2019

Normas de Información Financiera

Incluye boletines y circulares de la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP

NIF

El texto completo de Normas de Información Financiera considera la normativa que se encuentra en vigor al 1° de enero de 2019, así como la NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas y NIF E-1, Actividades agropecuarias que entran en vigor el 1° de enero de 2020

CONSEJO MEXICANO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A.C.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

CINIF

Prólogo

Durante más de 30 años, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) fue la encargada de emitir la normatividad contable en nuestro país, en boletines y circulares de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. En este conjunto de boletines se establecieron los fundamentos de la contabilidad financiera en los que se basó no sólo el desarrollo de normas particulares, sino también la respuesta a controversias o problemáticas derivadas de la emisión de estados financieros de las entidades económicas. Indiscutiblemente, la CPC desempeñó esta función con un alto grado de dedicación, responsabilidad y profesionalismo.

A partir del 1º de junio de 2004, es el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) el organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México.

El CINIF es un organismo independiente en su patrimonio y operación, constituido en el año 2002 por entidades líderes de los sectores público y privado,[2] con objeto de desarrollar las "Normas de Información Financiera" (NIF) con un alto grado de transparencia, objetividad y confiabilidad, que sean de utilidad tanto para emisores como para usuarios de la información financiera.

Para lograr lo anterior, se conformó un Consejo Emisor del CINIF, al que se han integrado investigadores de tiempo completo provenientes de diferentes campos de experiencia y competencia profesional, resaltando su independencia de criterio, objetividad e integridad, quienes trabajan junto con reconocidos profesionistas y académicos voluntarios, a fin de lograr puntos de vista plurales e independientes. Asimismo, el proceso de emisión de normatividad está en todo momento bajo la observación de cualquier interesado, al publicarse en la página electrónica del CINIF, el inventario de proyectos, los avances de dichos proyectos, las normas en proceso de auscultación, las respuestas recibidas en este proceso y, finalmente, dentro de las NIF promulgadas se incluyen las "Bases para conclusiones", que dan respuesta a los comentarios recibidos durante la auscultación.

Desde luego, el propio IMCP ha sido promotor de la constitución del CINIF, por lo que ha establecido ya, en el Capítulo I de sus Estatutos, apartado 1.03, inciso m), que el IMCP tiene como objetivo, entre otros:

> "Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los socios del Instituto, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. . ."

El CINIF es el encargado directo de desarrollar dicha normatividad; para ello, lleva a cabo procesos de investigación y auscultación entre la comunidad financiera y de negocios, y otros sectores interesados, dando como resultado, la emisión de documentos llamados "Normas de Información Financiera (NIF)", Mejoras a las mismas o, en su caso, "Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF)" y "Orientaciones a las Normas de Información Financiera (ONIF)", siendo las Mejoras un documento que incluye propuestas de cambios puntuales que se integran a las NIF, así como a las INIF y ONIF, que son aclaraciones y guías de implementación de las NIF. La filosofía de las NIF es lograr, por una parte, la armonización de las normas locales utilizadas por los diversos sectores de nuestra economía y, por otro lado, converger en el mayor grado posible, con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.[3]

Cuando se haga referencia genérica a las NIF, deberá entenderse que éstas comprenden tanto las normas emitidas por el CINIF como los boletines emitidos por la CPC que le fueron transferidos al CINIF el 31 de mayo de 2004. Sin embargo, cuando se haga referencia específica a alguno de los documentos que integran las NIF, éstos se llamarán por su nombre original, esto es, Norma de Información Financiera o Boletín, según sea el caso.

---

[3] Actualmente, estas entidades forman la Asamblea de Asociados del CINIF y son las siguientes: Asociación de Bancos de México, Asociación de Intermediarios Bursátiles, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, Banco de México, Bolsa Mexicana de Valores, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Consejo Coordinador Empresarial, Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

[4] Por su nombre en inglés: *International Financial Reporting Standards* (IFRS) del *International Accounting Standards Board* (IASB).

D. R. © CINIF

Derivado de lo anterior, la estructura de las NIF es la siguiente:

a) las NIF, las INIF y las ONIF emitidas por el CINIF;

b) los Boletines y Circulares emitidos por la CPC, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por las nuevas NIF; y

c) las NIIF aplicables de manera supletoria.

Cabe señalar que las "Circulares" son recomendaciones o aclaraciones emitidas en su momento por la CPC, pero que no asumen la forma de una norma, pues no pasaron por un proceso de auscultación. Empero, debido a su importancia como guías, seguirán formando parte de esta publicación hasta en tanto no pierdan su función.

Las NIF han sido clasificadas en:

a) normas conceptuales, que conforman el llamado Marco Conceptual (MC);

b) normas particulares;

c) interpretaciones a las normas particulares; y

d) orientaciones a las normas particulares.

Los pronunciamientos del CINIF son producto de un largo proceso que se inicia con la identificación de dudas o áreas de oportunidad en materia de información financiera que ameritan la exposición de una solución concreta o de una interpretación por parte del CINIF. Después del análisis y evaluación de las distintas alternativas por parte de los miembros del Consejo Emisor del CINIF, se formula un documento como proyecto para discusión, el cual una vez que ha sido aprobado por los votos de al menos las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Emisor, se envía al Comité Técnico Consultivo del CINIF para que realice recomendaciones.

Si el contenido del proyecto tiene el carácter de norma, se somete, durante un periodo suficientemente amplio, a un proceso de auscultación, normalmente de tres meses, entre todas las personas interesadas en la información financiera. Todos los puntos de vista que se recogen, se analizan y evalúan cuidadosamente y, con base en ellos, se modifica en lo procedente el documento respectivo, el cual nuevamente debe ser aprobado por los votos de al menos las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Emisor del CINIF. La versión aprobada se envía nuevamente al Comité Técnico Consultivo junto con un análisis de los puntos observados durante la auscultación más el sustento técnico por el cual fueron aceptadas o rechazadas las sugerencias o modificaciones propuestas al CINIF durante ese proceso; además, en caso de proceder, debe enviarse el voto razonado de miembros del Consejo Emisor que hubiesen objetado parcial o totalmente el pronunciamiento que se está proponiendo como definitivo para que se apruebe su publicación como una norma obligatoria para las entidades que emitan información financiera de acuerdo con las Normas de Información Financiera. Al documento aprobado que contiene la norma se le conoce como "NIF".

Adicionalmente, el CINIF emite un documento llamado Mejoras a las Normas de Información Financiera (Mejoras a las NIF), que tiene como objetivo hacer cambios y precisiones a las NIF vigentes con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

Las Mejoras a las NIF se presentan clasificadas en dos secciones: a) Sección I. Mejoras a las NIF que generan cambios contables. Son propuestas de modificaciones a las NIF que, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1), generan cambios contables en valuación, presentación o revelación en los estados financieros de las entidades; y b) Sección II. Mejoras a las NIF que no generan cambios contables. Son propuestas de modificaciones a las NIF para hacer precisiones a las mismas, que ayuden a establecer un planteamiento normativo más claro y comprensible; por ser precisiones, no generan cambios contables en los estados financieros de las entidades.

D. R. © CINIF

Los cambios aprobados son incorporados en cada una de las NIF a las que afectan y el documento integrado de Mejoras a las NIF se incorpora en la página electrónica (web) del CINIF.

Además, el CINIF emite Interpretaciones a las NIF que tienen por objeto: a) aclarar o ampliar temas ya contemplados dentro de alguna NIF; o b) proporcionar oportunamente guías sobre nuevos problemas detectados en la información financiera que no estén tratados específicamente en las NIF, o bien, sobre aquellos problemas sobre los que se hayan desarrollado tratamientos poco satisfactorios o contradictorios.

Las Interpretaciones a que se hace referencia en el inciso a) anterior, no son auscultadas, dado que no contravienen el contenido de la NIF de la que se derivan, y en virtud de que esta última ya fue sometida a ese proceso. Las Interpretaciones a que se hace referencia en el inciso b) anterior, están sujetas a auscultación, que normalmente es por un plazo de un mes.

Eventualmente, el CINIF puede emitir orientaciones sobre asuntos emergentes que vayan surgiendo y que requieran de atención rápida, las cuales no son sometidas a auscultación, por lo que no son obligatorias.

Las normas contables son dinámicas y se van adaptando a los cambios experimentados en el entorno bajo el cual desarrollan su actividad las entidades. Esto es, algunas normas se modifican, otras se eliminan, o bien, simple y sencillamente surge la necesidad de emitir nuevas disposiciones. Esto hace necesario que con cierta periodicidad se publiquen ediciones nuevas debidamente actualizadas de este libro. Es importante señalar que la utilización de las NIF incrementa la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros, asegurando así su mayor aceptación, no sólo a nivel nacional, sino también internacional.

Para facilitar el estudio y aplicación de las diferentes NIF, éstas se clasifican en las siguientes series:

Serie NIF A. *Marco Conceptual*.

Serie NIF B. *Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto*.

Serie NIF C. *Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros*.

Serie NIF D. *Normas aplicables a problemas de determinación de resultados*.

Serie NIF E. *Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores*.

Este libro tiene como objetivo congregar en un solo volumen todas las normas y criterios emitidos por el CINIF o transferidos al mismo por la CPC del IMCP, que se encuentran vigentes al 1º de enero de 2019, excepto por las NIF B-11 y E-1 que son aplicables para ejercicios que se inicien el 1º de enero de 2020.

Finalmente, para facilitar la consulta y aplicabilidad de la norma, el índice del contenido se modificó para incluir en el mismo, en cada una de las Normas de Información Financiera (incluyendo boletines, circulares, INIF y ONIF), la fecha a partir de la cual éstas se encuentran en vigor.

Consejo Emisor del CINIF

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

NIF A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera

Serie NIF A
Marco Conceptual

Norma de Información Financiera A-1

ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Esta Norma tiene por objeto definir la estructura de las Normas de Información Financiera y establecer el enfoque sobre el que se desarrollan el Marco Conceptual y las NIF particulares. La NIF A-1 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN24
Preámbulo ..... IN1 – IN6
Razones para emitir la NIF A-1 ..... IN7 – IN10
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN11 – IN19
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN20 – IN24
OBJETIVO 1
ALCANCE 2
CONTABILIDAD 3
INFORMACIÓN FINANCIERA ..... 4 – 5A
NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA ..... 6 – 50
Estructura ..... 6 – 17
Marco Conceptual ..... 18 – 43
Postulados básicos ..... 21 – 23
Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros ..... 24 – 27
Características cualitativas de los estados financieros ..... 28 – 32
Elementos básicos de los estados financieros ..... 33 – 34
Reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros ..... 35 – 38
Presentación y revelación en los estados financieros ..... 39 – 41
Establecimiento de las bases para la aplicación de normas supletorias ..... 42 – 43
Normas particulares ..... 44 – 50
Enfoque para desarrollar normas particulares ..... 47 – 50
JUICIO PROFESIONAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA ..... 51 – 61
PRESENTACIÓN RAZONABLE 62
VIGENCIA ..... 63 – 64

APÉNDICE A
Estructura de las Normas de Información Financiera

APÉNDICE B
Normas que integran la serie NIF A y su equivalencia con la normatividad internacional y Boletines anteriores

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-1
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-1

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Desde sus inicios, la normatividad contable ha tratado de encontrar un adecuado soporte teórico para sustentar la práctica contable y para guiar conceptualmente la emisión de normas particulares, desechando con ello planteamientos apoyados meramente en la experiencia, uso o costumbre. El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) ha establecido como prioridad alcanzar el objetivo antes comentado, revisando los conceptos teóricos contenidos en el Marco Conceptual (MC) mexicano, para adecuarlo al entorno actual en que se rige la normatividad a nivel internacional, con el fin de alcanzar la trascendente convergencia internacional.

IN2 El CINIF ha establecido como uno de sus objetivos fundamentales avanzar hacia una mayor convergencia con las normas de información financiera a nivel internacional, así como mantener normas de la más alta calidad posible; por ello, eligió iniciar con la revisión del MC, a efecto de determinar las bases fundamentales más afines con la normatividad internacional.

IN3 La NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, constituye la primera fase en el establecimiento de dicho soporte teórico, en la cual se presenta un marco integral de conceptos básicos estructurado en forma lógica y deductiva, el cual tiene como objetivo esencial dotar de sustento racional a las Normas de Información Financiera (NIF); el CINIF es el organismo responsable de emitir las NIF en México.

IN4 Las NIF comprenden un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros y que son aceptadas de manera generalizada en un lugar y a una fecha determinada. Su aceptación surge de un proceso formal de auscultación realizado por el CINIF, abierto a la observación y participación activa de todos los interesados en la información financiera.

IN5 La importancia de las NIF radica en que estructuran la teoría contable, estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable. Sirven de marco regulador para la emisión de los estados financieros, haciendo más eficiente el proceso de elaboración y presentación de la información financiera sobre las entidades económicas, evitando o reduciendo con ello, en lo posible, las discrepancias de criterio que pueden resultar en diferencias sustanciales en los datos que muestran los estados financieros.

IN6 Las NIF evolucionan continuamente por cambios en el entorno y surgen como respuesta a las necesidades de los usuarios de la información financiera contenida en los estados financieros y a las condiciones existentes. La globalización en el mundo de los negocios y de los mercados de capital está propiciando que la normatividad contable alrededor del mundo se armonice, teniendo como principal objetivo la generación de información financiera comparable, transparente y de alta calidad, sobre el desempeño de las entidades económicas, que sirva a los objetivos de los usuarios generales de dicha información.

Razones para emitir la NIF A-1

IN7 La búsqueda de un soporte teórico adecuado para emitir normatividad contable, ha aumentado notablemente el contenido de los marcos conceptuales en el ámbito internacional. Uniéndose a dicha tendencia, el CINIF emprendió la tarea de actualizar los fundamentos teóricos vertidos en los Boletines de la serie A "Principios contables básicos", emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP),[1] atendiendo a las necesidades que la economía global ha generado en las entidades que emiten información financiera. El resultado de este esfuerzo culminó en la emisión de ocho normas conceptuales, que conforman la nueva serie A de las Normas de Información Financiera (serie NIF A) y que integran el MC, las cuales reemplazan a los Boletines antes mencionados.

[1] De aquí en adelante, cuando se haga referencia a alguno de los Boletines de la serie A, se entenderá que son aquéllos emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

D. R. © CINIF

IN8 La NIF A-1 se emite como una norma introductoria a la nueva serie NIF A, y tiene por objetivo establecer la estructura de las normas de información financiera y definir el enfoque sobre el cual se emiten las normas conceptuales y particulares.

IN9 La NIF A-1 presenta grandes similitudes con el Boletín A-1, *Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera* y su Addendum. En esta NIF se reordenan los fundamentos teóricos existentes y se ha dado cabida a todos aquellos nuevos conceptos que han surgido en el contexto internacional. Para la elaboración de esta NIF, así como de las normas restantes que comprenden la serie NIF A, se atendió preponderantemente a la normatividad que en materia conceptual ha emitido el *Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad* (*International Accounting Standards Board*, IASB).

IN10 La NIF A-1 por tanto, amplía y precisa los criterios anteriormente establecidos en el Boletín A-1 y su Addendum, obteniendo con ello un soporte teórico actualizado de las normas que rigen la práctica contable.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN11 La NIF A-1 define el término "Normas de Información Financiera", nombre genérico que el CINIF ha establecido para denominar al conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el CINIF, así como las transferidas a este organismo por el IMCP, que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

IN12 El término de "Normas de Información Financiera" se utiliza en sustitución del de "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)" dado que esta nueva denominación expresa con mayor claridad el carácter normativo y por ende obligatorio de una norma aplicable a la elaboración de información financiera. Este enfoque se apoya, entre otras cosas, en el hecho de que las normas se van adaptando a los cambios experimentados en el entorno bajo el cual operan las entidades; lo anterior significa que las NIF se van modificando, otras se eliminan, o bien, se van emitiendo nuevas disposiciones; por lo tanto, no debe considerarse lo afirmado en ellas como fundamento inamovible. Además, el eliminar el término de PCGA sigue la tendencia internacional, dado que los organismos líderes, emisores de normas contables, han removido el término "principio" de sus pronunciamientos, sustituyéndolo por el de "norma", para reafirmar la adopción de un planteamiento lógico y deductivo en el desarrollo de su normatividad.

IN13 La NIF A-1 establece la estructura de las NIF, las cuales no sólo engloban conceptos básicos normativos, que constituyen el llamado "Marco Conceptual", sino también, "NIF particulares", que establecen los criterios específicos que deben emplearse para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, para la emisión de información financiera en un lugar y momento determinados.

IN14 Esta Norma presenta el enfoque que el CINIF utilizará para emitir NIF particulares, estableciendo que el MC constituirá la piedra angular para el desarrollo ulterior de las NIF particulares que tratan sobre cada uno de los conceptos que integran los estados financieros. Como lo refiere la NIF A-1, las normas particulares deben elaborarse atendiendo a dos aspectos fundamentales: la identificación de la sustancia económica de las transacciones, de las transformaciones internas que una entidad lleva a cabo y de otros eventos, que la afectan, así como un apego estricto al MC.

IN15 Por otro lado, el MC que se presenta en la NIF A-1, amplía los conceptos integrantes de la estructura básica de la contabilidad del Boletín A-1 y su Addendum, siendo ahora un marco de conceptos integral. La característica esencial del MC en su versión actual, es su decidida orientación a la satisfacción de las necesidades de los usuarios generales, insertándose de lleno en la visión de proporcionar información útil para la toma de decisiones económicas.

D. R. © CINIF

IN16 Dicho enfoque influye decididamente en el contenido del MC y se instaura como su hilo conductor. De esta forma, en el marco se establece un conjunto de postulados o proposiciones básicas que describen y rigen el entorno en el cual debe funcionar el sistema de información contable; a continuación se definen las necesidades de los usuarios de la información financiera, y, en atención a las mismas, se establecen los objetivos de la información financiera contenida en los estados financieros; para cumplir con ellos, se les vinculan un conjunto de características cualitativas necesarias y se definen los elementos básicos de los estados financieros, así como los requisitos generales de reconocimiento de dichos elementos; asimismo, se establecen las bases para utilizar normas supletorias. Todas estas etapas son desarrolladas con mayor amplitud en las Normas de Información Financiera que integran la serie NIF A.

IN17 Esta Norma introduce el concepto de "reconocimiento contable" como el proceso de valuar, presentar y revelar los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y de otros eventos, que la afectan económicamente; es en NIF particulares donde se establecen tratamientos de reconocimiento contable más concretos.

IN18 También en la NIF A-1 se define el concepto de "juicio profesional" considerándolo como un elemento esencial en la aplicación de las NIF, el cual engloba al "criterio prudencial" incluido en el Boletín A-1 anterior.

IN19 Por último, el concepto de "presentación razonable" se establece para calificar a la información financiera que se emite con base en las NIF.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN20 La estructura de las NIF que se presenta en esta Norma es similar a la de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por IASB, dado que éstas también se integran por normas conceptuales y normas particulares. Asimismo, la estructura del MC de las NIF se apegó a la estructura lógica y deductiva que presenta el MC de las NIIF.

IN21 El concepto de juicio profesional tiene su equivalencia con la característica de prudencia contenida en las NIIF.

IN22 La NIF A-1 hace referencia al enfoque empleado para emitir normatividad contable, cuestión que no se contempla en las NIIF.

IN23 Finalmente, dado que la NIF A-1 es una norma introductoria a las normas restantes que comprenden la serie NIF A, el análisis de las diferencias y semejanzas con las NIIF será comentado de forma específica en cada una de estas normas.

IN24 El concepto de "imagen fiel" que se menciona en las NIIF se sustituye en la NIF A-1, por el de "presentación razonable".

La NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, está integrada por los párrafos 1–64, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF A-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el resto del Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta Norma tiene por objeto definir la estructura de las Normas de Información Financiera (NIF) y establecer el enfoque sobre el que se desarrollan el Marco Conceptual (MC) y las NIF particulares.

D. R. © CINIF

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros con base en las NIF.

CONTABILIDAD

3 La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.

INFORMACIÓN FINANCIERA

4 La información financiera que emana de la contabilidad, es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad, y cuyo objetivo esencial es el de ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones económicas. Su manifestación fundamental son los estados financieros. Se enfoca esencialmente a proveer información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento futuro de los flujos de efectivo, entre otros aspectos.

5 La multiplicidad de participantes en la actividad económica y su diversidad de intereses, determinan que la información financiera sea de uso y aplica ser útil para los diferentes interesados. Desde este punto de vista, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emite las NIF que sirven de base para que las entidades elaboren información financiera que satisfaga las necesidades comunes de una gran variedad de usuarios.

5A Los estados financieros de propósito general (referidas en esta NIF como "estados financieros") son aquellos que intentan satisfacer las necesidades de usuarios que no están en posición de requerir a una entidad que prepare informes diseñados para satisfacer sus necesidades particulares de información.[2]

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Estructura

6 El término de "Normas de Información Financiera" se refiere al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el CINIF o transferidos al CINIF, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.

7 Las NIF deben someterse a un proceso formal de auscultación que permita su aceptación generalizada. Para ello, es necesario que este proceso esté abierto a la observación y participación activa de los usuarios e involucrados en la información financiera.

8 Las NIF se conforman de:

a) las NIF, sus Mejoras, las Interpretaciones a las NIF (INIF) y las Orientaciones a las NIF (ONIF), aprobadas por el Consejo Emisor del CINIF y emitidas por el CINIF;

[2] Este párrafo fue adicionado por la NIF B-6 el 1º de enero de 2013.

b) los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y transferidos al CINIF el 31 de mayo de 2004, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por nuevas NIF; y

c) las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables de manera supletoria.

9 Cuando se haga referencia genérica a las Normas de Información Financiera, debe entenderse que éstas abarcan las normas emitidas por el CINIF, así como la totalidad de los Boletines transferidos al CINIF por el IMCP el 31 de mayo de 2004. En los casos en los que se haga referencia específica a alguno de los documentos que integran las NIF, éstos se identificarán por su nombre original; esto es, "Norma de Información Financiera", "Interpretación a las NIF", "Orientación a las NIF" o "Boletín", según sea el caso.

10 Las NIF se conforman de cuatro grandes apartados:

a) Normas de Información Financiera conceptuales o "Marco Conceptual";

b) Normas de Información Financiera particulares o "NIF particulares";

c) Interpretaciones a las NIF o "INIF"; y

d) Orientaciones a las NIF u "ONIF".

11 El MC establece conceptos fundamentales que sirven de sustento para la elaboración de NIF particulares.

12 Las NIF particulares establecen las bases específicas de valuación, presentación y revelación de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, que son sujetos de reconocimiento contable en la información financiera.

13 Las Interpretaciones a las NIF tienen por objeto:

a) aclarar o ampliar temas ya contemplados dentro de alguna NIF; o

b) proporcionar oportunamente guías sobre nuevos problemas detectados en la información financiera que no estén tratados específicamente en las NIF, o bien sobre aquellos problemas sobre los que se hayan desarrollado, o que se desarrollen, tratamientos poco satisfactorios o contradictorios.

14 Las Interpretaciones a que se hace referencia en el inciso a) anterior, no son auscultadas, dado que no contravienen el contenido de la NIF de la que se derivan, en virtud de que esta última ya fue sometida a ese proceso.

15 Las Interpretaciones a que se hace referencia en el inciso b) anterior, están sujetas a auscultación.

16 Eventualmente, el CINIF puede emitir orientaciones sobre asuntos emergentes que vayan surgiendo y que requieran de atención rápida, las cuales no son sometidas a auscultación, por lo que no son obligatorias.

17 Las Circulares transferidas al CINIF por el IMCP el 31 de mayo de 2004, se mantendrán vigentes como orientaciones al usuario general hasta en tanto no se deroguen por una NIF o INIF emitida por el CINIF.

Marco Conceptual

18 El MC es un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en un orden lógico deductivo, destinado a servir como sustento racional para el desarrollo de normas de información financiera y como referencia en la solución de los problemas que surgen en la práctica contable.

D. R. © CINIF

19 El MC sirve al usuario general de la información financiera al:

a) permitir un mayor entendimiento acerca de la naturaleza, función y limitaciones de la información financiera;

b) dar sustento teórico para la emisión de las NIF particulares, evitando con ello, la emisión de normas arbitrarias que no sean consistentes entre sí;

c) constituir un marco de referencia para aclarar o sustentar tratamientos contables;

d) proporcionar una terminología y un punto de referencia común entre los usuarios generales de la información financiera, promoviendo una mejor comunicación entre ellos.

20 El MC se integra de una serie de normas interrelacionadas y ordenadas en forma secuencial, de proposiciones generales a proposiciones particulares, como sigue:

a) establecimiento de los postulados básicos del sistema de información contable (NIF A-2);

b) identificación de las necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros (NIF A-3);

c) establecimiento de las características cualitativas de los estados financieros para cumplir con sus objetivos (NIF A-4);

d) definición de los elementos básicos de los estados financieros (NIF A-5);

e) establecimiento de los criterios generales de reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros (NIF A-6);

f) establecimiento de los criterios generales de presentación y revelación de la información financiera contenida en los estados financieros (NIF A-7); y

g) establecimiento de las bases para la aplicación de normas supletorias en ausencia de NIF particulares (NIF A-8).

Postulados básicos

21 Los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar. Por lo tanto, tienen influencia en todas las fases que comprenden dicho sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente, en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad.

22 El postulado que obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable, es el de *sustancia económica*. El postulado que identifica y delimita al ente, es el de *entidad económica* y el que asume su continuidad es el de *negocio en marcha*. Los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que lleva a cabo una entidad y otros eventos, que la afectan económicamente, son los de: *devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia*.

23 La definición de los postulados básicos del sistema de información contable se amplía en la NIF A-2, *Postulados básicos*.

D. R. © CINIF

Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros

24 Los objetivos de los estados financieros se derivan principalmente de las necesidades del usuario general, las cuales dependen significativamente de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dicho usuario tenga con ésta.

25 Los estados financieros deben permitir al usuario general evaluar:

a) el comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad y vulnerabilidad; así como su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos; y

b) la capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como negocio en marcha.

26 Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general, son:

a) el estado de situación financiera, también llamado estado de posición financiera o balance general;

b) el estado de resultado integral (presentado en uno o en dos estados, según lo establece la NIF particular relativa al tema), para entidades lucrativas o, en su caso, el estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos;

c) el estado de cambios en el capital contable, en el caso de entidades lucrativas; y

d) el estado de flujos de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera. Cada entidad debe emitir uno de los dos estados, atendiendo a lo establecido en NIF particulares.[3]

27 Las necesidades de los usuarios y los objetivos de los estados financieros se describen con mayor detalle en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

Características cualitativas de los estados financieros

28 La información financiera contenida en los estados financieros debe reunir determinadas características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios generales.

29 La utilidad como característica fundamental de los estados financieros, es la cualidad de adecuarse a las necesidades comunes del usuario general y constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes, las cuales se clasifican en:

a) características primarias, y

b) características secundarias.

30 Las características cualitativas primarias de los estados financieros son:

a) la confiabilidad, a la que se encuentran asociadas como características secundarias: la *veracidad*, la *representatividad*, la *objetividad*, la *verificabilidad* y la *información suficiente*;

b) la relevancia, a la que se encuentran asociadas como características secundarias: la posibilidad de predicción y confirmación, así como la importancia relativa;

[3] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

D. R. © CINIF

c) la comprensibilidad; y

d) la comparabilidad.

31 En la práctica es necesario encontrar un equilibrio entre las características mencionadas para satisfacer en forma adecuada las necesidades de los usuarios generales y con ello, cumplir con los objetivos de los estados financieros.

32 Las características cualitativas de los estados financieros se establecen con mayor detalle en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*.

Elementos básicos de los estados financieros

33 Los elementos básicos de los estados financieros son:

a) los activos, los pasivos y el capital contable de las entidades lucrativas; y los activos, los pasivos y el patrimonio contable, de las entidades con propósitos no lucrativos. Dichos elementos se presentan en el balance general;

b) los ingresos, costos, gastos, la utilidad o pérdida neta, los otros resultados integrales y el resultado integral, los cuales se presentan en el estado de resultado integral de las entidades lucrativas; y los ingresos, costos, gastos y el cambio neto en el patrimonio, los cuales se presentan en el estado de actividades de las entidades con propósitos no lucrativos;

c) los movimientos de propietarios, la creación de reservas y la utilidad o pérdida integral, los cuales se presentan en el estado de cambios en el capital contable de las entidades lucrativas; y

d) el origen y la aplicación de recursos, los cuales se presentan en el estado de flujos de efectivo o, en su caso, en el estado de cambios en la situación financiera, tanto por las entidades lucrativas como por las que tienen propósitos no lucrativos.[4]

34 La definición de los elementos de los estados financieros se amplía en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*.

Reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros

35 El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valuar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros eventos, que la han afectado económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica reconocimiento contable.

36 El reconocimiento contable se presenta en dos etapas:

a) *reconocimiento inicial* – proceso de valuar, presentar y revelar una partida por primera vez en los estados financieros, al considerarse devengada; y

b) *reconocimiento posterior* – es la modificación de una partida reconocida inicialmente en los estados financieros, originada por eventos posteriores que la afectan de manera particular, para preservar su objetividad.

[4] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

37 La valuación consiste en la cuantificación monetaria de los efectos de las operaciones que se reconocen como activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable en el sistema de información contable de una entidad.

38 Los criterios generales de reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros se encuentran contenidos en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

Presentación y revelación en los estados financieros

39 La presentación de información financiera se refiere al modo de mostrar adecuadamente en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad. Implica un proceso de análisis, interpretación, simplificación, abstracción y agrupación de información en los estados financieros, para que éstos sean útiles en la toma de decisiones del usuario general.

40 La revelación es la acción de divulgar en estados financieros y sus notas, toda aquella información que amplíe el origen y significación de los elementos que se presentan en dichos estados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como del entorno en el que se desenvuelve la entidad.

41 Los criterios generales de presentación y revelación de la información financiera contenida en los estados financieros, se incluyen en la NIF A-7, *Presentación y revelación*.

Establecimiento de las bases para la aplicación de normas supletorias

42 Existe supletoriedad cuando la ausencia de Normas de Información Financiera es cubierta por otro conjunto de normas formalmente establecido, distinto al mexicano.

43 Las bases para aplicar el concepto de supletoriedad están contenidas en la NIF A-8, *Supletoriedad*.

Normas particulares

44 Las NIF particulares establecen las bases concretas que deben observarse para reconocer contablemente los elementos que integran los estados financieros en un momento determinado y comprenden normas de valuación, presentación y revelación.

45 Las NIF particulares se clasifican en normas aplicables a los estados financieros en su conjunto, a los conceptos específicos de los estados financieros, a problemas de determinación de resultados y a las actividades especializadas de distintos sectores.

46 En el caso de que las NIF particulares mencionadas incluyan alternativas, debe utilizarse el juicio profesional para seleccionar la más adecuada.

Enfoque para desarrollar normas particulares

47 El desarrollo de las NIF particulares debe sustentarse en el MC y basarse en la identificación de la sustancia económica de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad.

48 Este enfoque no pretende que la norma particular establezca tratamientos contables para cada operación que afecte a la entidad; por ende, conlleva el empleo del juicio profesional, el cual debe orientarse hacia el cumplimiento de los objetivos de la norma. Las NIF particulares deben contener objetivos y alcances claros.

49 En el desarrollo de NIF particulares debe evitarse, hasta donde sea posible, el uso de excepciones o alternativas en el alcance, en el tratamiento contable o en el contenido de párrafos transitorios; así como el establecimiento de procedimientos específicos en cada caso. Asimismo, no deben establecerse parámetros o umbrales subjetivos para el reconocimiento de partidas, dado que un ligero cambio en la forma o estructura de la operación, podría dar lugar a tratamientos

D. R. © CINIF

contables distintos para operaciones que económicamente son similares, dando lugar a inconsistencias.

50 El uso de excepciones debe evitarse pues incrementa el nivel de detalle y complejidad de las normas, porque a menudo es necesario contar con procedimientos adicionales o innumerables guías de interpretación o implementación para, entre otras cosas, describir y delimitar las operaciones que no están cubiertas por las normas. Las excepciones también pueden provocar que las operaciones similares sean contabilizadas de manera diferente.

JUICIO PROFESIONAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

51 El juicio profesional se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.

52 El juicio profesional debe ejercerse con un *criterio* o *enfoque prudencial*, el cual consiste en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Con objeto de preservar la utilidad de la información financiera, ésta debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial, con el propósito de permitir al usuario general formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que envuelven a la operación sujeta de reconocimiento.

53 El juicio profesional se emplea comúnmente para:

a) la elaboración de estimaciones y provisiones contables que sean confiables;

b) la determinación de grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de sucesos futuros;

c) la selección de tratamientos contables;

d) la elección de normas contables supletorias a las NIF, cuando sea procedente;

e) el establecimiento de tratamientos contables particulares; y

f) lograr el equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera.

Elaboración de estimaciones y provisiones contables que sean confiables

54 La actividad económica involucra, en algunos casos, un ambiente de incertidumbre, lo que obliga a hacer diferentes supuestos para la interpretación y cuantificación de los hechos económicos futuros a fin de preservar la continuidad de la entidad económica. Derivado de lo anterior, el uso de estimaciones y provisiones contables es una parte esencial del proceso de elaboración de la información financiera. Su determinación requiere del empleo del juicio profesional, el cual busca prever y estimar hechos probables a la luz de las circunstancias actuales, pero desconocidos en cuanto a su importe, su fecha de realización o destinatario, reconociéndolos adecuadamente a pesar de las posibles incertidumbres inherentes al hecho en cuestión.

55 Las estimaciones y provisiones contables deben basarse en la información disponible que tenga la entidad en ese momento y deben ser revisadas si cambian las circunstancias en las que se basó su determinación. Deben ser confiables y basarse en circunstancias actuales y relacionadas con eventos que ocurrirán en el futuro. Como ejemplos se tienen las estimaciones para cuentas incobrables o para inventarios obsoletos y de lento movimiento, la identificación de la vida útil económica de los activos sujetos a depreciación, las provisiones por obligaciones laborales, las estimaciones de ingresos para determinar el grado de avance de una obra en construcción, entre otras.

D. R. © CINIF

56 El ejercicio del criterio prudencial en la elaboración de estimaciones y provisiones contables, implica la inclusión de un grado suficiente de precaución, de manera tal, que se evite la sobrevaluación o subvaluación de activos y pasivos, porque de lo contrario la información financiera pierde su utilidad.

Determinación de grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de sucesos futuros

57 El reconocimiento contable se encuentra sujeto a distintos grados de incertidumbre, respecto a la eventual ocurrencia de sucesos en el futuro. La determinación de dichos grados de incertidumbre, debe hacerse a partir de la evidencia disponible, como sigue:

a) *probable* – es cuando existe certeza razonable de que el suceso futuro ocurrirá (es más posible que ocurra a que no ocurra); esto, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles,[5]

b) *posible* – es cuando el suceso futuro puede ocurrir; por consiguiente, la ocurrencia del evento es más que remota y menos que probable,

c) *remota* – es cuando no existen indicios o evidencias suficientes que permitan afirmar que ocurrirá el suceso futuro.

Selección entre alternativas permitidas

58 Cuando alguna NIF particular establezca métodos alternativos de valuación, presentación o revelación, el juicio profesional debe emplearse para elegir la alternativa más apropiada para elaborar la información contenida en los estados financieros.

Elección de normas contables supletorias a las NIF cuando sea procedente

59 La NIF A-8, *Supletoriedad*, establece las bases y condiciones para aplicar otro conjunto formal y reconocido de normas contables distinto al mexicano. En este respecto, el juicio profesional debe aplicarse para elegir normas supletorias en los términos establecidos por esa NIF.

Establecimiento de tratamientos contables particulares

60 Dado que las NIF no pretenden establecer criterios contables específicos para cada escenario o situación que surja en la práctica, el juicio profesional debe utilizarse para inferir un tratamiento contable a seguir, recurriendo para ello, a los conceptos generales contenidos en el MC.

Lograr el equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera

61 El juicio profesional debe emplearse para lograr un equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera a fin de proporcionar información financiera útil para la toma de decisiones.

PRESENTACIÓN RAZONABLE

62 Una presentación razonable de la información financiera de una entidad, es aquella que cumple con lo dispuesto por las Normas de Información Financiera.

VIGENCIA

63 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

[5] Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © CINIF

64 Esta Norma deja sin efecto al Boletín A-1, *Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera*, y a su Addendum.

Los Apéndices A y B que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la Norma de Información Financiera A-1, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Estructura de las Normas de Información Financiera

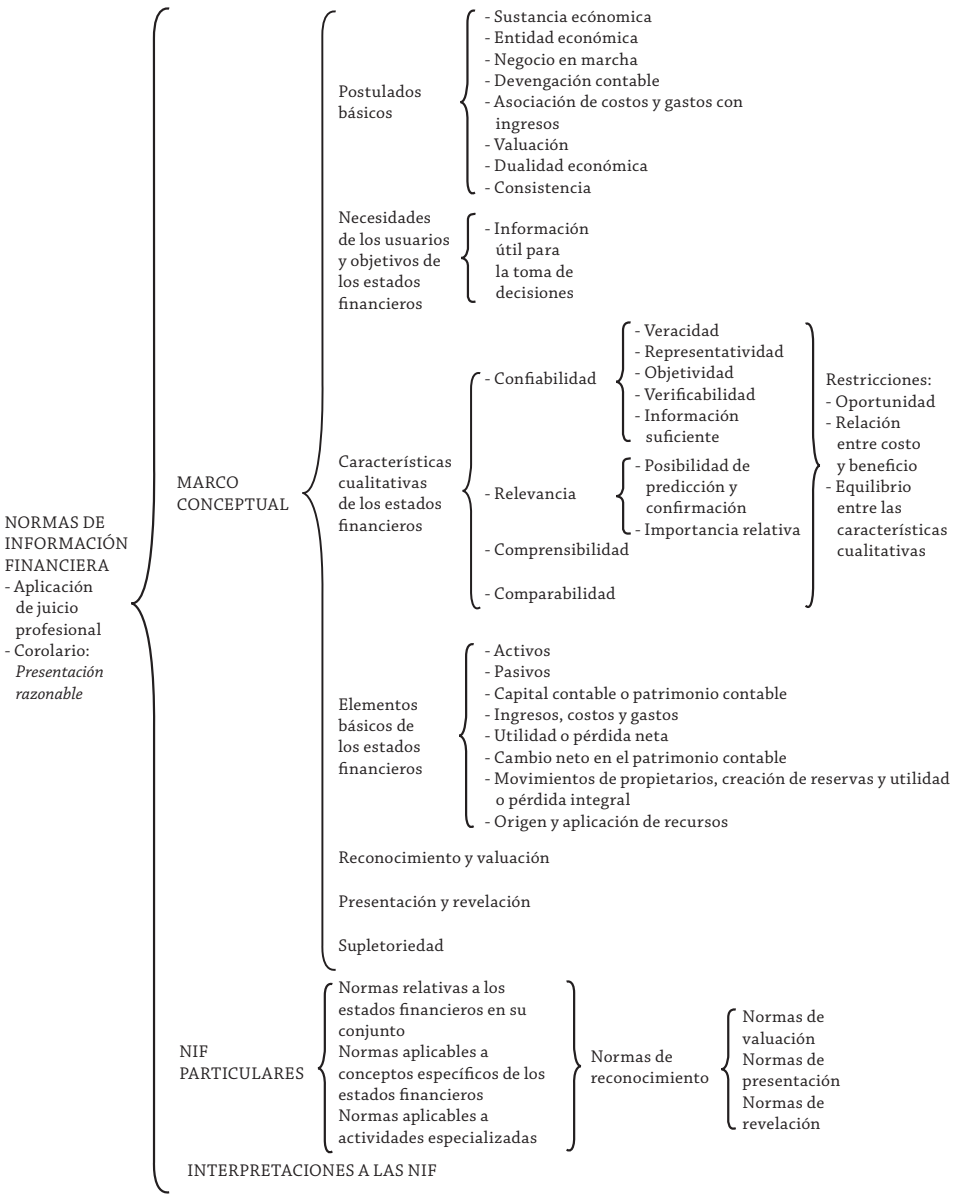
NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA
- Aplicación de juicio profesional
- Corolario: *Presentación razonable*
MARCO CONCEPTUAL
Postulados básicos
- Sustancia ecónomica
- Entidad económica
- Negocio en marcha
- Devengación contable
- Asociación de costos y gastos con ingresos
- Valuación
- Dualidad económica
- Consistencia
Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros
- Información útil para la toma de decisiones
Características cualitativas de los estados financieros
- Confiabilidad
- Veracidad
- Representatividad
- Objetividad
- Verificabilidad
- Información suficiente
- Relevancia
- Posibilidad de predicción y confirmación
- Importancia relativa
- Comprensibilidad
- Comparabilidad
Restricciones:
- Oportunidad
- Relación entre costo y beneficio
- Equilibrio entre las características cualitativas
Elementos básicos de los estados financieros
- Activos
- Pasivos
- Capital contable o patrimonio contable
- Ingresos, costos y gastos
- Utilidad o pérdida neta
- Cambio neto en el patrimonio contable
- Movimientos de propietarios, creación de reservas y utilidad o pérdida integral
- Origen y aplicación de recursos
Reconocimiento y valuación
Presentación y revelación
Supletoriedad
NIF PARTICULARES
Normas relativas a los estados financieros en su conjunto
Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros
Normas aplicables a actividades especializadas
Normas de reconocimiento
Normas de valuación
Normas de presentación
Normas de revelación
INTERPRETACIONES A LAS NIF

APÉNDICE B – Normas que integran la serie NIF-A y su equivalencia con la normatividad internacional y Boletines anteriores

NIF	Título	Objetivo	Equivalencia con las NIF	Equivalencia con USGAAP	Equivalencia con Boletines anteriores
NIF A-1	***Estructura de las Normas de Información Financiera***	Esta Norma tiene por objeto definir la estructura de las Normas de Información Financiera (NIF) y establecer el enfoque sobre el que se desarrollan el Marco Conceptual (MC) y las NIF particulares.	-	-	**A-1**
NIF A-2	***Postulados básicos***	Definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable.	**MC**	**SFAC 2**	**A-1** **A-2** **A-3**
NIF A-3	***Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros***	Identificar las necesidades de los usuarios y establecer, con base en las mismas, los objetivos de los estados financieros; así como sus características y limitaciones.	**MC**	**SFAC 1**	**B-1** **B-2**
NIF A-4	***Características cualitativas de los estados financieros***	Establecer las características cualitativas que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros, para satisfacer apropiadamente las necesidades comunes de los usuarios generales de la misma y con ello, asegurar el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros.	**MC**	**SFAC 2**	**A-1** **A-5** **A-6**
NIF A-5	***Elementos básicos de los estados financieros***	Definir los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales.	**MC**	**SFAC 6**	**A-7** **A-11**
NIF A-6	***Reconocimiento y valuación***	Establecer los criterios generales, que deben utilizarse en la valuación, tanto en el reconocimiento inicial como en el posterior, de transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que han afectado económicamente a una entidad. Asimismo, definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación que forman parte de las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.	**MC**	**SFAC 5** **SFAC 7**	-
NIF A-7	***Presentación y revelación***	Establecer las normas generales aplicables a la presentación y revelación de la información financiera contenida en los estados financieros y sus notas.	**NIC 1**	**APB Opinion 22**	**A-5**
NIF A-8	***Supletoriedad***	Establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las NIF, considerando que al hacerlo, se prepara información financiera con base en ellas.	-	-	**A-8**

Significado de términos:
APB Opinion: Accounting Principles Board Opinion; **MC:** Marco Conceptual; **NIC:** Norma Internacional de Contabilidad (International Accounting Standard, IAS); **NIF:** Norma de Información Financiera; **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards, IFRS); **SFAC:** Statement of Financial Accounting Concepts (Declaración de Conceptos de Contabilidad Financiera); **USGAAP:** United States Generally Accepted Accounting Principles (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos).

D. R. © CINIF

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF A-1, está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-1

C.P.C. Enrique Zamorano García

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera A-2

POSTULADOS BÁSICOS

Esta Norma tiene como finalidad definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable. La NIF A-2 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN19
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF A-2 ..... IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN5 – IN14
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN15 – IN19
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 3
DEFINICIÓN ..... 4 – 7
SUSTANCIA ECONÓMICA ..... 8 – 12
Postulado básico 8
Explicación del postulado básico ..... 9 – 12
ENTIDAD ECONÓMICA ..... 13 – 23
Postulado básico 13
Explicación del postulado básico ..... 14 – 23
NEGOCIO EN MARCHA ..... 24 – 26
Postulado básico 24
Explicación del postulado básico ..... 25 – 26
DEVENGACIÓN CONTABLE ..... 27 – 46
Postulado básico 27
Explicación del postulado básico ..... 28 – 46
Periodo contable ..... 39 – 46
ASOCIACIÓN DE COSTOS Y GASTOS CON INGRESOS ..... 47 – 51
Postulado básico 47
Explicación del postulado básico ..... 48 – 51
VALUACIÓN ..... 52 – 55
Postulado básico 52
Explicación del postulado básico ..... 53 – 55
DUALIDAD ECONÓMICA ..... 56 – 60
Postulado básico 56
Explicación del postulado básico ..... 57 – 60
CONSISTENCIA ..... 61 – 65
Postulado básico 61
Explicación del postulado básico ..... 62 – 65
VIGENCIA ..... 66 – 67

APÉNDICE A
Conciliación entre los postulados básicos de la NIF A-2 y los principios de contabilidad del Boletín A-1

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-2
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-2

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Los postulados básicos ocupan un lugar preponderante en la jerarquía de conceptos establecida en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*. No sólo vinculan al sistema de información contable con el entorno en el que opera la entidad, sino que se presentan como los conceptos teóricos fundamentales que relacionan medios y fines, es decir, normas particulares y objetivos de la información financiera. Asimismo, proporcionan un importante marco de referencia para emitir normas particulares, dándoles significado y dotándolas de una estructura integradora de conceptos teóricos básicos; sin esta estructura, las normas particulares constituyen normas de reconocimiento contable sin sentido, razón o sustancia. Los postulados básicos ayudan también a explicar las razones por las cuales algunos procedimientos son apropiados y proporcionan las bases para establecer criterios para aquellas situaciones o áreas aún no exploradas por las normas particulares.

IN2 El objetivo de la NIF A-2 es describir el primer eslabón en la jerarquía de conceptos plasmada en la NIF A-1, estableciendo para este fin ocho postulados básicos. El postulado de *sustancia económica* obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable; el de *entidad económica* se incorpora para delimitar e identificar al ente económico y el de *negocio en marcha* para asumir su continuidad; por su parte, los postulados de *devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia,* constituyen los fundamentos básicos para reconocer los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos que la afectan económicamente.

IN3 Dichos postulados básicos no fueron seleccionados en forma arbitraria, pues provienen del consenso alcanzado por las distintas corrientes teóricas desarrolladas desde hace varias décadas, así como, en un sentido amplio, de la práctica de los negocios. Sin embargo, los postulados podrían modificarse si cambia el entorno en el que el sistema de información contable opera; en caso de que dichos postulados fueran cambiados darían lugar a sistemas de información contable distintos.

Razones para emitir la NIF A-2

IN4 Los postulados básicos que se presentan en la NIF A-2 no constituyen una novedad radical ya que recogen en buena medida los conceptos establecidos por el Boletín A-1, *Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera*, por el Boletín A-2, *Entidad* y por el Boletín A-3, *Realización y periodo contable*, emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.[1] Sin embargo, la lógica conceptual establecida por la NIF A-1 ha exigido adecuaciones y revisiones a los conceptos contenidos en los boletines mencionados, en la búsqueda de convergencia con la normatividad internacional emitida por el *International Accounting Standards Board* (IASB) en relación con el Marco Conceptual (MC) de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Uno de los principales cambios que plantea la NIF A-1, es la sustitución del término "principio de contabilidad" referido por primera vez en el Boletín A-1, por el de "postulado básico", debido a que esta denominación se adecua mejor a los planteamientos actuales en el entorno contable internacional, donde la realidad en la que opera la práctica contable se explica mediante determinados postulados básicos.

IN6 Otra razón es el empleo de terminología más precisa y tiene que ver con el significado de los términos "postulado" y "principio". De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española

[1] De aquí en adelante, cuando se haga referencia a alguno de los Boletines de la serie A, se entenderá que son aquéllos emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

"postulado" se define como "una proposición cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesaria para servir de base en ulteriores razonamientos", lo cual es congruente con el fin que se persigue en la nueva lógica normativa, dado que un postulado básico busca servir, junto con los demás conceptos en el itinerario lógico, como marco de referencia en la emisión de normas particulares.

IN7 En contraste, el término "principio", se define en el diccionario mencionado, entre muchas otras acepciones, como: "base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede…" y como la "norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta", las cuales son ahora difíciles de ubicar en el itinerario lógico deductivo propuesto en el nuevo marco conceptual.

Los nuevos postulados básicos

IN8 La NIF A-2 mantiene como postulados básicos a los principios de contabilidad de *entidad* (denominado ahora con mayor precisión, *entidad económica*), *negocio en marcha, dualidad económica* y *consistencia*. Los principios de realización, periodo contable y valor histórico original se incorporan con una nueva denominación: *devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos* y *valuación,* respectivamente. Los principios de contabilidad de *importancia relativa* y *revelación suficiente* se clasifican ahora como parte de los requisitos de calidad que la información financiera debe contener para ser útil, como lo refiere la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*. Adicionalmente, la NIF A-2 incorpora como nuevo postulado al de *sustancia económica;* cabe mencionar que dicho concepto era anteriormente clasificado por el Boletín A-1 como una característica de la información contable.

IN9 Se eleva al rango de postulado básico al concepto de *sustancia económica*, dado que constituye un fundamento clave que rige la operación del sistema de información contable; dicho sistema debe ser configurado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera y de reconocer las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, de acuerdo con su realidad económica y no sólo conforme a su forma legal.

IN10 El principio de realización se renombró como postulado de *devengación contable* y se incorpora con un significado más amplio, aun cuando conserva su esencia, con el fin de establecer la obligación de reconocer todos los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad. Dicho cambio se establece para adecuar la terminología conceptual al entorno internacional, dado que los organismos líderes emplean el término de "base de acumulación o devengo" para establecer que el sistema de información contable opera sobre una base de devengación contable más que sobre una base de cobro o pago de efectivo. Adicionalmente, es preciso señalar que el concepto de "realización" en la actualidad guarda una connotación y significado distinto al que se venía utilizando en ordenamientos anteriores, dado que en la normatividad internacional dicho término se relaciona con la materialización de una partida a través de su cobro o pago, lo cual no necesariamente coincide con el momento en el que se considera devengada para fines contables.

IN11 El principio de periodo contable se denomina ahora postulado de *asociación de costos y gastos con ingresos*. La definición de periodo contable, contenida en el Boletín A-1, se incorpora en dos partes en la NIF A-2. La primera parte de dicha definición, relativa a la necesidad de dividir en periodos convencionales la vida de la entidad, se incluye dentro del nuevo postulado de *devengación contable* como un concepto general; en tanto que la parte que se refiere a la identificación de costos y gastos con los ingresos generados, se incluye como premisa básica del nuevo postulado de *asociación de costos y gastos con ingresos* con el objetivo de darle mayor relevancia al reconocimiento contable en resultados.

IN12 El principio de valor histórico original se denomina ahora postulado de *valuación*, el cual establece la forma de cuantificar las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad. El postulado de valuación no busca profundizar sobre las posibles bases de valuación de los elementos de los estados financieros, dado que de dichos conceptos se ocupa la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

D. R. © CINIF

IN13 Se mantiene el contenido de los principios de dualidad económica y consistencia, denominándolos ahora postulados básicos.

IN14 Finalmente, y con el fin de lograr un mejor entendimiento de los conceptos anteriores, se incluye al final de esta Norma el Apéndice A, el cual contiene una conciliación entre los postulados básicos de la NIF A-2 y los principios de contabilidad del Boletín A-1.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN15 El MC de las NIIF, presenta únicamente dos fundamentos esenciales que rigen la elaboración de estados financieros, a los cuales denomina hipótesis fundamentales, siendo éstos los de *base de acumulación (o devengo)* y el de *negocio en marcha*.

IN16 El concepto de *asociación de costos y gastos con ingresos* y la definición del concepto de *valuación,* se encuentran mencionados en distintas secciones del MC de las NIIF (en la sección de "reconocimiento de gastos" y en la de "valuación de los elementos de los estados financieros", respectivamente), pero no son considerados hipótesis básicas.

IN17 El concepto de *consistencia,* no se define dentro del MC de las NIIF y tampoco se clasifica como una hipótesis básica; sin embargo, es considerado como un concepto esencial a ser tomado en cuenta para la elaboración de estados financieros, según lo establecen las normas internacionales que rigen tópicos específicos, por ejemplo, la Norma Internacional de Contabilidad 1, *Presentación de Estados Financieros* (NIC-1) o la Norma Internacional de Contabilidad 8, *Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores* (NIC-8).

IN18 El concepto de *sustancia económica* es considerado dentro del MC de las NIIF como una característica cualitativa de la información financiera asociada con la característica de relevancia y no como una hipótesis básica.

IN19 La esencia del postulado de *dualidad económica* se contempla dentro de la NIC-1.

La NIF A-2, *Postulados básicos*, está integrada por los párrafos 1–67, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice A que no es normativo. La NIF A-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el resto del Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera es definir los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

3 Los criterios generales contenidos en esta Norma deben observarse para configurar cada una de las fases que comprende el sistema de información contable, el cual abarca la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y reconocimiento contable de las transacciones y transformaciones internas que lleva cabo una entidad económica, así como de otros eventos, que la afectan económicamente.

D. R. © CINIF

DEFINICIÓN

4 En congruencia con lo que establece la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, los postulados básicos son fundamentos que rigen el ambiente en el que debe operar el sistema de información contable y:

a) surgen como generalizaciones o abstracciones del entorno económico en el que se desenvuelve el sistema de información contable;

b) se derivan de la experiencia, de las formas de pensamiento y políticas o criterios impuestos por la práctica de los negocios, en un sentido amplio;

c) se aplican en congruencia con los objetivos de la información financiera y sus características cualitativas.

5 Los postulados básicos:

a) vinculan al sistema de información contable con el entorno en el que éste opera, permitiendo al emisor de la normatividad contable, al preparador y al usuario de la información financiera, una mejor comprensión del ambiente en el que se desenvuelve la práctica contable; y

b) guían la acción normativa conjuntamente con el resto de los conceptos básicos que integran el marco conceptual, dado que deben emplearse como fundamento para elaborar normas particulares de información financiera.

6 Los postulados básicos dan pauta para explicar "en qué momento" y "cómo" deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, por lo que son, en consecuencia, esencia misma de las normas particulares. Aplicados en conjunto con los objetivos de los estados financieros señalados en la NIF A-3 y los requisitos de calidad establecidos por la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, y con las normas restantes que comprenden la serie NIF A, los postulados contribuyen a la generación de información financiera útil para la toma de decisiones.

7 De acuerdo con la NIF A-1 (párrafo 22):

> "El postulado que obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable, es el de *sustancia económica*. El postulado que identifica y delimita al ente, es el de *entidad económica* y el que asume su continuidad es el de *negocio en marcha*. Los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que lleva a cabo una entidad y otros eventos, que la afectan económicamente, son los de: *devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica y consistencia*."

SUSTANCIA ECONÓMICA

Postulado básico

8 *La sustancia económica debe prevalecer* en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

D. R. © CINIF

Explicación del postulado básico

La sustancia económica debe prevalecer

9 El sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera.

10 El reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no sólo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan. Debe otorgarse, en consecuencia, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.

11 Ello es debido a que la forma legal de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera. Por ende, las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin de que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable.

12 Un ejemplo de la aplicación de este postulado, se tiene cuando una entidad económica vende un activo a un tercero de tal manera que la documentación generada en la operación indica que la propiedad le ha sido transferida; sin embargo, pueden existir simultáneamente acuerdos entre las partes que aseguren a la entidad el continuar disfrutando de los beneficios económicos del activo en cuestión; en tales circunstancias, el hecho de presentar información sobre la existencia de una venta sólo con un enfoque jurídico, podría no representar adecuadamente la transacción efectuada.

ENTIDAD ECONÓMICA

Postulado básico

13 La entidad económica es aquella *unidad identificable* que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (*conjunto integrado de actividades económicas y recursos*), conducidos y administrados por un *único centro de control* que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los *fines específicos* para los que fue creada; la *personalidad de la entidad económica* es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

Explicación del postulado básico

Unidad identificable

14 Una entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades es una unidad identificable cuando:

a) existe un conjunto de recursos disponibles, con estructura y operación propios, encaminados al cumplimiento de fines específicos; y

b) se asocia con un único centro de control que toma decisiones con respecto al logro de fines específicos.

15 La entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica. Esta última es aquélla con personalidad jurídica propia, sujeta de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en las leyes, pudiendo ser una persona física o moral.

16 Para la emisión de información financiera, la entidad económica debe prevalecer sobre los componentes individuales, que en su caso, la integran.

17 El postulado de entidad económica permite delimitar las operaciones que debe captar el sistema de información contable.

Conjunto integrado de actividades económicas y recursos

18 Las actividades económicas de la entidad combinadas con sus recursos, determinan el valor económico de la misma, independientemente del valor individual de dichos elementos. El conjunto integrado puede estar conformado por los activos tangibles e intangibles, el capital de trabajo, el capital intelectual y la fuerza de trabajo, el conocimiento del negocio, los contratos que aseguren la obtención de recursos y la generación de beneficios económicos, y los procesos gerenciales estratégicos, operacionales y de administración de recursos, entre otros.

Único centro de control

19 Control es el poder que tiene un órgano centralizado tomador de decisiones para gobernar las políticas de operación y financieras de los recursos y fuentes de una entidad económica, a fin de obtener un beneficio. La entidad económica puede ser un sujeto jurídicamente independiente o un conjunto de ellos, siempre y cuando éstos se encuentren controlados bajo un único centro de decisiones.

Cumplimiento de fines específicos

20 En atención a su finalidad existen dos tipos de entidades económicas:

a) *entidad lucrativa* – cuando su principal propósito es resarcir y retribuir a los inversionistas su inversión, a través de reembolsos o rendimientos.

b) *entidad con propósitos no lucrativo* – cuando su objetivo es la consecución de los fines para los cuales fue creada, principalmente de beneficio social, sin que se busque resarcir económicamente las contribuciones a sus patrocinadores.

Las características de ambos tipos de entidades se explican en la NIF A-3.

Personalidad de la entidad económica

21 La entidad económica se presume como una unidad identificable con personalidad independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores, por lo que sólo deben incluirse en la información financiera los activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable de este ente económico independiente.

22 La entidad persona física se asume como una unidad de negocios independiente de su propietario, con personalidad y capital contable propios, por lo que sólo deben incluirse en la información financiera, los activos, pasivos y el capital contable de todos los negocios que estén bajo el control de la persona física.

23 La entidad persona moral tiene personalidad y capital contable o patrimonio contable propios distintos de los que ostentan las personas que la constituyen y administran. Por tal razón, debe presentar información financiera en la que sólo deben incluirse los activos, pasivos y el capital contable o patrimonio contable de dicha entidad.

NEGOCIO EN MARCHA

Postulado básico

24 La entidad económica se presume en *existencia permanente,* dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

D. R. © CINIF

Explicación del postulado básico

Existencia permanente

25 Se asume que la marcha de la actividad de la entidad económica continuará previsiblemente en el futuro. Al evaluar si la presunción de negocio en marcha resulta apropiada, la administración tendrá en cuenta toda la información que esté disponible para el futuro, que deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a partir de la fecha del balance general. El grado de detalle de las consideraciones dependerá de los hechos que se presenten en cada caso. Cuando la entidad tenga un historial de rentabilidad, así como facilidades de acceso a fuentes de recursos financieros, puede concluirse que la base de negocio en marcha es adecuada, sin hacer un análisis detallado. En otros casos, puede ser necesario que la administración, para satisfacerse de que esa base es adecuada, considere una amplia gama de factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, la programación de pagos de la deuda, y las fuentes potenciales de recursos para reemplazar a las actuales fuentes de financiamiento.

26 En una situación típica, la ausencia de mención expresa de negocio en marcha en la información financiera, implica que se asume la continuidad de la entidad. Cuando ello no sea así, es decir, en situaciones atípicas en las que deba considerarse un horizonte temporal limitado (por ejemplo, a causa de la disolución, suspensión de actividades, quiebra o liquidación), dicha información debe sujetarse a los criterios establecidos por las NIF que en caso dado le sean aplicables.

DEVENGACIÓN CONTABLE

Postulado básico

27 Los efectos derivados de las *transacciones* que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las *transformaciones internas* y de *otros eventos,* que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente *en su totalidad*, en el *momento en el que ocurren*, independientemente de la fecha en que se consideren *realizados* para fines contables.

Explicación del postulado básico

Transacciones

28 Una transacción es un tipo particular de evento en el que media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades. La transacción puede ser *recíproca* cuando cada entidad recibe y transfiere recursos económicos, o *no recíproca*, cuando sólo una de las entidades recibe recursos económicos y otra transfiere dichos recursos; por ejemplo, en el caso de donaciones o contribuciones otorgadas o recibidas.

29 Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen. Por ejemplo, cuando se ha entregado o recibido la mercancía, ya sea en el lugar de destino o en el de embarque, según se haya pactado; cuando se ha otorgado o recibido el servicio; cuando se han efectuado traslaciones de dominio o adquisiciones de activos a través de un contrato de arrendamiento financiero, entre otros.

Transformaciones internas

30 Las transformaciones internas son cambios en la estructura financiera de la entidad, a consecuencia de decisiones internas, los cuales le ocasionan efectos económicos que modifican sus recursos o sus fuentes.

31 Las transformaciones internas se reconocen contablemente en el momento en que modifican la estructura de sus recursos y sus fuentes. Por ejemplo, la transformación de materia prima

en producción en proceso y de ese estado a producto terminado, o el abandono de una planta o de una porción de la misma, entre otros.

Otros eventos

32 Los eventos son sucesos de consecuencia que afectan económicamente a la entidad misma, los cuales son ajenos a las decisiones de la administración de la entidad y están parcial o totalmente fuera de su control. Los eventos que se derivan de la interacción entre una entidad y su medio ambiente se denominan eventos *externos*, en tanto que los eventos que ocurren dentro de la entidad y que están fuera de su control se denominan eventos *internos*.

33 Ejemplos de situaciones que quedan comprendidas como eventos, son: las fluctuaciones en el valor de una moneda extranjera; los cambios en el poder adquisitivo de la moneda; los efectos de una huelga general, una inundación o un terremoto; el cierre de la frontera para un artículo que se importaba; la quiebra o suspensión de pagos decretados para un cliente de la entidad; los cambios que tiene el mercado a consecuencia de las mejoras tecnológicas de los competidores; la modificación a las tasas impositivas, la falla mecánica de un bien o la baja del valor de un bien por inservible, obsoleto o dañado, entre otros.

34 Dada la necesidad de reconocer contablemente ese tipo de eventos, estos se consideran devengados cuando se conocen, considerando para tal efecto su naturaleza y la posibilidad de ser cuantificados razonablemente en términos monetarios. Sin embargo, no es factible establecer normas en detalle acerca de cuando un evento se debe reconocer contablemente, debido a su variedad y a que es difícil o casi imposible anticipar específicamente cuándo ocurrirá el evento o las situaciones que lo causaron.

En su totalidad

35 El sistema de información contable debe incorporar, sin excepción, todos los efectos de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad. Esto permite reunir un conocimiento suficiente y cabal de los hechos acaecidos en una entidad, que posteriormente servirán de base para informar sus aspectos relevantes en los estados financieros.

36 Una vez que todos los efectos han sido incorporados al sistema de información contable, la elaboración de información financiera como un producto derivado de dicho sistema, debe atender al cumplimiento de los objetivos de los estados financieros establecidos por la NIF A-3, así como a los requisitos de calidad contenidos en la NIF A-4.

Momento en el que ocurren

37 La contabilidad sobre una base de devengación (también llamada, "contabilidad sobre una base acumulada", o "contabilidad sobre una base de acumulación") no sólo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, sino también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro. Las normas particulares determinan cuándo y bajo qué circunstancias serán objeto de reconocimiento contable.

Realizados

38 *Realización* se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera *devengada* cuando ocurre, en tanto que se considera *realizada* para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.

D. R. © CINIF

Periodo contable

39 Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.

40 La necesidad de circunscribir la información financiera a una fecha o a un periodo determinado nace de las exigencias del ambiente de negocios, el cual requiere de evaluaciones periódicas del desempeño económico de las entidades, dado que los usuarios de la información financiera no pueden esperar hasta el término de la vida de la entidad para conocerlo.

41 El concepto de *periodo contable a*sume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.

42 Para este fin, se establece que el periodo contable sea equivalente a un ciclo normal de operaciones de la entidad, cuando éste sea igual o mayor a un año; cuando el ciclo sea menor a un año o no pueda identificarse, debe considerarse como periodo contable el ejercicio social de la entidad. El ciclo normal de operaciones de una entidad es el tiempo comprendido entre la adquisición de activos para su procesamiento y la realización de los mismos derivada de su enajenación.

43 La necesidad de efectuar cortes convencionales en la vida de la entidad facilita, entre otras cosas, que:

a) se delimite la información financiera reconociendo en el periodo que corresponde, las operaciones que se han devengado aun cuando se vayan a realizar en periodos contables futuros;

b) se refleje oportunamente y se asocien con el periodo en el que ocurren las operaciones que lleva a cabo una entidad susceptibles de ser cuantificadas;

c) se tomen decisiones económicas sobre los aspectos financieros de la entidad, así como sobre su continuidad;

d) se muestren en forma separada en el balance general, los activos y pasivos de acuerdo con su disponibilidad o exigibilidad, respectivamente; y

e) se elaboren estimaciones y provisiones contables, que aun cuando se tengan incertidumbres en cuanto a su monto, periodicidad y destinatario, se tienen que reconocer contablemente por considerarse devengadas.

44 La elaboración de estimaciones y provisiones contables es una parte esencial del proceso de elaboración de la información financiera para reconocer aquellas transacciones, transformaciones internas y otros eventos, cuyos efectos no están totalmente concluidos a la fecha de los estados financieros, lo cual le otorga a parte de la información financiera un carácter provisional. Su determinación requiere del empleo del juicio profesional y deben basarse en la información disponible que tenga la entidad en ese momento; asimismo, deben ser revisadas si cambian las circunstancias en las que se basó su determinación.

45 Al término de la vida entera de la entidad, la utilidad neta o el cambio neto en el patrimonio de la misma es equivalente al neto del efectivo ingresado y egresado, con exclusión de las aportaciones, distribuciones y reembolsos de capital a sus propietarios en el caso de entidades lucrativas.

D. R. © CINIF

46 La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:

a) reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;

b) reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun cuando no se hayan cobrado o pagado (realizado) todavía; y

c) reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados.

ASOCIACIÓN DE COSTOS Y GASTOS CON INGRESOS

Postulado básico

47 Los costos y gastos de una entidad deben *identificarse con el ingreso que generen* en el mismo periodo contable, independientemente de la fecha en que se realicen.

Explicación del postulado básico

Identificarse con el ingreso que generen

48 El postulado de *asociación de costos y gastos con ingresos* es el fundamento del reconocimiento de una partida en el estado de resultado integral; esto es, los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se *devenguen*, identificando los costos y gastos (esfuerzos acumulados) que se *incurrieron* o *consumieron* en el proceso de generación de dichos ingresos.

49 La *asociación* de los costos y gastos con los ingresos se lleva a cabo:

a) identificando los costos y gastos que se erogaron para beneficiar directamente la generación de ingresos del periodo. En su caso deben efectuarse estimaciones o provisiones; y

b) distribuyendo, en forma sistemática y racional, los costos y gastos que están relacionados con la generación de ingresos en distintos periodos contables.

50 Los costos y gastos del periodo contable cuyos beneficios económicos futuros no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente deben reconocerse directamente en los resultados del periodo.

51 Los costos y gastos que se reconocen en los resultados del periodo actual incluyen:

a) los que se incurren para generar los ingresos del periodo;

b) aquellos cuyos beneficios económicos, actuales o futuros, no pueden identificarse o cuantificarse razonablemente (por ejemplo, los gastos de investigación); y

c) los que se derivan de un activo reconocido en el balance general en periodos anteriores y que contribuyen a la generación de beneficios económicos en el periodo actual (por ejemplo, la depreciación de un activo fijo).

VALUACIÓN

Postulado básico

52 Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben *cuantificarse en términos monetarios,* atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el *valor económico más objetivo* de los activos netos.

D. R. © CINIF

Explicación del postulado básico

Cuantificarse en términos monetarios

53 La unidad monetaria es el común denominador de la actividad económica y constituye una base adecuada para la cuantificación y el análisis de los efectos derivados de las operaciones de una entidad. Las cifras cuantificadas en términos monetarios permiten comunicar información sobre las actividades económicas que desarrolla una entidad y por ende, sirven de base para la toma de decisiones por parte de los usuarios generales de la información financiera.

Valor económico más objetivo

54 En un reconocimiento inicial, el valor económico más objetivo es el valor original de intercambio al momento en que se devengan los efectos económicos de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, o una estimación razonable que se haga de éste. En el reconocimiento posterior, dicho valor puede modificarse o ajustarse, en atención a lo establecido por las normas particulares, en caso de que cambien las características o la naturaleza del elemento a ser valuado; esto es, en función a sus atributos, así como, de acuerdo con los eventos y circunstancias particulares que los hayan afectado desde su última valuación. El valor original de intercambio representa el costo o recurso histórico inicial de un activo o pasivo, o en su caso, la estimación del beneficio o sacrificio económico futuro de un activo o pasivo.

55 Una descripción más detallada de las bases de valuación se encuentra en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

DUALIDAD ECONÓMICA

Postulado básico

56 La *estructura financiera* de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

Explicación del postulado básico

Estructura financiera

57 La representación contable dual de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y de su posición en relación con otras entidades; es por eso que en los estados financieros se incorporan partidas que constituyen representaciones de los recursos económicos de la entidad, por un lado, y de las fuentes de dichos recursos, por el otro.

58 Los activos representan recursos económicos con los que cuenta la entidad, en tanto que los pasivos y el capital contable o patrimonio contable representan participaciones en la obtención de dichos recursos, a una fecha. Los distintos elementos en los estados financieros reflejan los efectos de las transacciones y transformaciones internas que lleva cabo una entidad económica, así como de otros eventos, que la afectan económicamente; dichos efectos ocasionan cambios en su estructura en distintos intervalos o periodos.

59 Todas las entidades procesan sus recursos para generar más valor económico y finalmente convertirlos en efectivo. La esencia de un activo o recurso es precisamente su capacidad para generar beneficios económicos futuros para la entidad. Por otro lado, las fuentes de dichos recursos, están constituidas por elementos tanto de pasivo como de capital contable o patrimonio contable. La esencia de un pasivo es un deber o requerimiento que representa el sacrificio de beneficios económicos en el futuro derivados de operaciones ocurridas en el pasado, lo cual se manifiesta cuando la entidad transfiere activos o proporciona servicios, para satisfacer la obligación en que ha incurrido o que le ha sido impuesta. En adición, el capital contable o

patrimonio contable representan el valor contable de los activos netos (activos menos pasivos) con que cuenta la entidad.

60 La descripción y características esenciales de los elementos básicos que conforman los estados financieros se establecen en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*.

CONSISTENCIA

Postulado básico

61 Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un *mismo tratamiento contable*, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Explicación del postulado básico

Mismo tratamiento contable

62 Algunas normas particulares establecen tratamientos contables alternos, debiendo seleccionar el que mejor refleje la sustancia económica de la operación. El tratamiento seleccionado debe permanecer a lo largo del tiempo.

63 La consistencia propicia la generación de información financiera comparable dado que sin ella, no habría posibilidad de conocer si los cambios en los valores contables se deben a los efectos económicos reales, o tan sólo a cambios en los tratamientos contables. Por lo tanto, la consistencia coadyuva a la comparabilidad de la información financiera en una misma entidad en diferentes periodos contables y en comparación con otras entidades.

64 Sin embargo, la necesidad de comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera generada por el sistema contable. Si las circunstancias o los hechos cambian y los criterios o procedimientos utilizados generan información que se aleja de los requisitos de calidad esperados, dichos criterios o procedimientos deben modificarse o sustituirse de manera justificada por otros, con el fin de fortalecer la utilidad en la información financiera.

65 Cualquier cambio contable que afecte la comparabilidad debe sujetarse a lo dispuesto por las NIF particulares.

VIGENCIA

66 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

67 Esta Norma deja sin efecto al Boletín A-2, *Entidad* y al Boletín A-3, *Realización y Periodo Contable*.

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la Norma de Información Financiera A-2, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Conciliación entre los postulados básicos de la NIF A-2 y los principios de contabilidad del Boletín A-1

Postulados básicos NIF A-2	Boletín A-1	Equivalencia en el Marco Conceptual de la NIF A-1
Sustancia económica	Sustancia sobre forma (característica de la información contable)	✓ Postulado básico
Entidad económica	Entidad	✓ Postulado básico
Negocio en marcha	Negocio en marcha	✓ Postulado básico
Devengación contable	Realización	Concepto incorporado al postulado de *devengación contable*
Asociación de costos y gastos con ingresos	-	-
Valuación	Valor histórico original	Se redefine como postulado de *valuación*
Dualidad económica	Dualidad económica	✓ Postulado básico
Consistencia	Consistencia	✓ Postulado básico
-	Periodo contable	Concepto incorporado al postulado de *devengación contable*
-	Revelación suficiente	Asociado a la característica cualitativa de confiabilidad como información suficiente (NIF A-4)
-	Importancia relativa	Asociado a la característica cualitativa de relevancia (NIF A-4)

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF A-2, está integrado por

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-2

C.P.C. Enrique Zamorano García

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera A-3

NECESIDADES DE LOS USUARIOS Y OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Esta Norma tiene como finalidad identificar las necesidades de los usuarios y establecer, con base en las mismas, los objetivos de los estados financieros de las entidades; así como, las características y limitaciones de los estados financieros. La NIF A-3 fue aprobada por unanimidad, para su emisión, por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005, para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN18
Preámbulo ..... IN1 – IN8
Razones para emitir la NIF A-3 ..... IN9 – IN14
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN15 – IN17
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN18
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 4
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 5
NECESIDADES DE LOS USUARIOS ..... 6 – 16
OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ..... 17 – 36
ESTADOS FINANCIEROS ..... 37 – 47
Estados financieros básicos ..... 42 – 43
Características cualitativas de los estados financieros ..... 44 – 45
Limitaciones en el uso de los estados financieros ..... 46 – 47
ENTIDADES CON PROPÓSITOS NO LUCRATIVOS ..... 48 – 51
VIGENCIA ..... 52 – 53

APÉNDICE A
Diferencias y semejanzas entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos ..... A1 – A19
Diferencias entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos ..... A3 – A15
Semejanzas entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos ..... A16 – A19

APÉNDICE B
Cuadro esquemático – Información financiera y no financiera utilizada por el usuario general

APÉNDICE C
Indicadores financieros ..... C1 – C4

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-3
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-3

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La contabilidad produce información indispensable para la administración y el desarrollo de las entidades y, por tanto, procesa las operaciones llevadas a cabo por la entidad y agrupa datos e información para el uso de la administración y de las personas que dentro de la entidad toman decisiones. Con esta finalidad se preparan estados financieros para dar a conocer un resumen de los aspectos financieros relevantes y primordiales para la propia entidad. Dicha información se hace extensiva a terceros interesados en el desarrollo de la misma entidad.

IN2 De entidades familiares o de círculo cerrado, se ha pasado a entidades institucionales con administración profesional, en donde se ejerce de manera separada la propiedad y la administración de la actividad empresarial por parte de accionistas y administradores, respectivamente. La obtención de información útil cobra gran relevancia para que la administración rinda cuentas acerca de la forma en que ésta ha utilizado los recursos que le han sido confiados y la manera en la que ha manejado la rentabilidad, solvencia, estabilidad y capacidad de crecimiento de la entidad económica, entre otros.

IN3 Aunado a lo anterior, la actividad económica se encuentra en constante desarrollo por lo que el número de interesados en tener información de la entidad ha crecido considerablemente; este número ilimitado de posibles interesados da origen al concepto de usuario general de la información financiera. Lo anterior hace indispensable la identificación de necesidades de información que sean comunes para los distintos tipos de usuarios, siendo la actividad económica el punto de partida.

IN4 En consecuencia, el propósito de los estados financieros surge de una necesidad de información, la cual es requerida por interesados internos y externos en una entidad. Los interesados primarios, son los inversionistas y acreedores y, en seguida, otros interesados internos y externos, que en las economías más evolucionadas o en desarrollo, es inherentemente el público en general.

IN5 El usuario general de la información financiera de las entidades, puede ser un miembro o integrante de la entidad, órganos gubernamentales, contribuyentes, concesionarios, acreedores, proveedores, deudores, empleados, administradores, directores y fiduciarios; beneficiarios de servicios, analistas financieros y consultores; agentes de valores, suscriptores, abogados, economistas, autoridades fiscales, autoridades reguladoras, legisladores, prensa financiera, sindicatos, investigadores, profesores y estudiantes, entre otros.

IN6 Es incuestionable que la información financiera y las técnicas contables se han mantenido en constante evolución en los últimos años de manera sobresaliente. La información financiera que solía constar de un balance que presentaba utilidades, se ha transformado en un conjunto integrado de estados financieros, sus notas concernientes y, en ocasiones, otro tipo de información financiera relevante, para revelar, como mínimo, la situación financiera, los resultados de operación y los cambios en el capital contable o patrimonio contable y en la situación financiera de una entidad.

IN7 La información financiera que genera una entidad es de muy diversa índole y vasta, pues una gran parte de ella está diseñada como herramienta administrativa. Sin embargo, no toda la información financiera que se genera dentro de la entidad es de utilidad para el usuario general de la información financiera, quien en términos ordinarios requiere únicamente la información de los estados financieros básicos. Los estados financieros básicos son la parte esencial de la información financiera, la cual además de ser de primera necesidad para la administración, se expone al usuario general, para que éste pueda desprender sus propias conclusiones sobre cómo está cumpliendo la entidad con sus objetivos.

IN8 Como resultado, se presenta para la entidad, los emisores de normas y los reguladores, la responsabilidad de precisar cuál es el tipo de información esencial que debe proporcionarse al

D. R. © CINIF

usuario general de la información. Esta información debe encontrarse en los estados financieros básicos; sin embargo, el grado de detalle o amplitud a los mismos debe variar según las circunstancias de cada entidad y las características del entorno en que se desarrollan, de manera tal que la información esencial esté debidamente reflejada en la información proporcionada. Por tanto, la información financiera se encuentra en constante evolución considerando el entorno económico y las características de las entidades.

Razones para emitir la NIF A-3

IN9 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) determinó que los objetivos de los estados financieros de las entidades con propósitos lucrativos y no lucrativos, antes contempladas en la serie "B" de los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, formen parte de los conceptos definidos en la serie NIF A, la cual constituye el marco conceptual normativo que sirve de base para el desarrollo y establecimiento de normas particulares de información financiera de las entidades.

IN10 Debido a que son más las similitudes que las discrepancias entre la información de una entidad lucrativa y una entidad con fines no lucrativos, se consideró conveniente conformar, en un solo documento la normatividad aplicable a los objetivos de los estados financieros, independientemente del tipo de entidad.

IN11 Sin embargo, decidió conservar en su esencia, el estudio de las semejanzas y diferencias entre ambos tipos de entidades, lucrativas y con propósitos no lucrativos, planteado en el anterior Boletín B-2, *Objetivos de los estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, el cual se describe en el Apéndice A; dicho estudio permite identificar aquellas áreas de la información financiera de las entidades con propósitos no lucrativos que requieren de un análisis particular. Cabe mencionar que en los diversos sectores de la economía pueden observarse ambos tipos de entidades.

IN12 De hecho, la mayoría de los sectores de la economía incluyen cualesquiera de estos dos tipos de entidades, o sea, lucrativas y con propósitos no lucrativos; por ejemplo, el sector gubernamental, el sector financiero, el sector manufacturero, entre otros; por ello, se resolvió que es necesario el desarrollo de un marco conceptual aplicable para cualquier clase de entidades.

IN13 Además, se considera que los objetivos de los estados financieros para propósitos generales externos de entidades patrocinadas por el gobierno (tales como, hospitales, escuelas o de servicios) son semejantes, en su mayoría, a los objetivos descritos en la presente norma; sin embargo, se requiere de un estudio sobre las disposiciones normativas de información financiera apropiadas para el sector gubernamental.

IN14 Dado que los objetivos de la información financiera son los mismos que los relativos a los estados financieros, independientemente que la información financiera puede abarcar más de lo precisado en los estados financieros, se consideró válido establecer, en primer lugar los objetivos de los estados financieros basados en las necesidades de los usuarios y, en segunda instancia, determinar las características y limitaciones de los mismos estados financieros, sobre la base de delimitar el campo de acción de los estados financieros en relación con la información financiera.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN15 En concordancia con la normatividad internacional, se reconsideraron los anteriores Boletines B-1, *Objetivos de los estados financieros* y B-2, para formar parte del Marco Conceptual en la serie A, conformando de esta forma la NIF A-3 y, por ende, dejando sin efecto los Boletines mencionados.

IN16 Asimismo, esta NIF detalla con mayor amplitud los objetivos de los estados financieros basados en las necesidades comunes de los usuarios. Consecuentemente, incorpora una sección que identifica y describe las necesidades particulares de los usuarios para identificar las más comunes. Además, se analizan y puntualizan con mayor profundidad los requerimientos de

D. R. © CINIF

la información financiera de los distintos tipos de usuarios para su toma de decisiones económicas.

IN17 Otra adición relevante, es la incorporación a la NIF de una descripción de ciertos indicadores financieros, tales como solvencia, liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN18 Esta NIF A-3 converge en su esencia con la normatividad internacional; sin embargo, en su análisis va más allá de lo establecido a la fecha por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Aun cuando las NIIF no tienen diferencias en relación con la NIF A-3, esta última, en adición, cubre a las entidades con fines no lucrativos; así como detalla con mayor abundamiento, las necesidades de los usuarios y los objetivos de los estados financieros.

La NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, está integrada por los párrafos 1–53, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B y C que no son normativos. La NIF A-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el resto del Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta Norma tiene como finalidad identificar las necesidades de los usuarios y establecer, con base en las mismas, los objetivos de los estados financieros de las entidades; así como las características y limitaciones de los estados financieros.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todo tipo de entidades.

3 Si bien la norma pareciera estar dirigida a entidades lucrativas, en su esencia la normatividad también es aplicable a entidades con propósitos no lucrativos. Dado que ambas tienen ciertas diferencias en sus características particulares, al final de la presente NIF, se describen algunas necesidades y limitaciones que son específicas para las entidades que no persiguen fines de lucro.

4 Por otro lado, aun cuando no existe evidencia de que los objetivos de los estados financieros previstos en esta NIF, sean inadecuados para la emisión de información financiera de carácter externo por parte de entidades del sector gubernamental, es necesario un estudio para definir las características propias de dichas entidades y, con base en ello, definir la normatividad contable apropiada. En tanto se establece dicho marco normativo, cualquier entidad que deba o tome la decisión de acogerse a esta normatividad debe cumplir con todo lo dispuesto en la misma.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

5 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro son las siguientes:

a) empleado y tercero que prestan servicios similares,

b) entidad con propósitos no lucrativos,

D. R. © CINIF

c) entidad lucrativa,

d) Estado de actividades,

e) Estado de cambios en el capital contable,

f) Estado de flujos de efectivo,

g) Estado de resultado integral, en el caso de entidades lucrativas,

h) Estado de situación financiera, también llamado estado de posición financiera o balance general,

i) Estados financieros,

j) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño),

k) proveedor,

l) riesgo financiero,

m) riesgo cambiario,

n) riesgo de crédito,

o) riesgo de liquidez (también referido como riesgo de fondeo),

p) riesgo de mercado,

q) riesgo de tasa de interés,

r) riesgo en el flujo de efectivo,

s) riesgo en precios, y

t) usuario general.

NECESIDADES DE LOS USUARIOS

6 La actividad económica es el punto de partida para la identificación de las necesidades de los usuarios, dado que ésta se materializa a través del intercambio de objetos económicos entre los distintos sujetos que participan en ella. Dichos objetos se identifican con los diferentes bienes, servicios y obligaciones susceptibles de intercambio.

7 El usuario general destina sus recursos, comúnmente en efectivo, a consumos, ahorros y decisiones de inversión, donación o préstamo, para lo cual requiere de herramientas para su toma de decisiones. La información financiera es en sí, una herramienta esencial para la toma de decisiones por parte del sujeto económico (usuario general).

8 Al respecto, el usuario general de la información financiera puede clasificarse de manera significativa en los siguientes grupos:

a) *propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño)* – es toda persona que participa contractual o no contractualmente en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de una entidad, incluye a socios, asociados y miembros o participantes de una sociedad mutualista (entidades lucrativas);

D. R. © CINIF

b) *patrocinadores* – incluye a patronos, donantes, asociados y miembros, que proporcionan recursos que no son directamente compensados (entidades con propósitos no lucrativos);

c) *órganos de supervisión y vigilancia corporativos, internos o externos* – son los responsables de supervisar y evaluar la administración de las entidades;

d) *administradores* – son los responsables de cumplir con el mandato de los cuerpos de gobierno (incluidos los *patrocinadores* o *accionistas*) y de dirigir las actividades operativas;

e) *proveedores* – son los que proporcionan bienes y servicios para la operación de la entidad;

f) *acreedores* – incluye a instituciones financieras y otro tipo de acreedores;

g) *empleado y tercero que prestan servicios similares* – son los que laboran para la entidad;

h) *cliente* – es una parte que ha contratado a una entidad para obtener bienes o servicios (o una combinación de bienes y servicios) que provienen de las actividades principales de esta entidad a cambio de una contraprestación;

i) *unidades gubernamentales* – son las responsables de establecer políticas económicas, monetarias y fiscales, así como participar en la actividad económica al conseguir financiamientos y asignar presupuesto gubernamental;

j) *contribuyentes de impuestos*– son aquellos que fundamentalmente aportan al fisco y están interesados en la actuación y rendición de cuentas de las unidades gubernamentales;

k) *organismos reguladores* – son los encargados de regular, promover y vigilar los mercados financieros; y

l) *otros usuarios* – incluye a otros interesados no comprendidos en los apartados anteriores, tales como público inversionista, analistas financieros y consultores.

9 Debido a que los accionistas o dueños normalmente están interesados en el pago de dividendos o en el valor de mercado de sus acciones y los patrocinadores en el destino de sus aportaciones, éstos confían la administración de la entidad a administradores o gerentes profesionales, quienes comúnmente controlan sus recursos y deciden cómo emplearlos en las operaciones de la misma.

10 Por consiguiente, la administración es responsable ante los accionistas o dueños o patrocinadores (en forma directa o a través de órganos de supervisión y vigilancia corporativos, internos o externos) de planear, ejecutar, evaluar y controlar las operaciones de una entidad, incluyendo, en entidades lucrativas, el mantener o aumentar una ventaja o paridad competitiva en el sector o mercado; todo lo anterior, circunscrito en el ambiente donde la entidad adquiere y enajena objetos económicos, así como, obtiene financiamiento. Además, es responsable de tomar en cuenta y equilibrar otro tipo de intereses, tales como los correspondientes de los proveedores, acreedores, empleados, clientes y beneficiarios, unidades gubernamentales, y otros usuarios, usualmente de su competencia. La forma más sustancial de rendir cuentas por parte de la administración es a través de la información financiera.

11 Las entidades, a su vez, se allegan de recursos para sus actividades de producción y mercadeo en diversas fuentes de financiamiento, no sólo de instituciones financieras y de un limitado grupo de individuos, sino también del público inversionista, por medio de la emisión de instrumentos financieros de capital o de deuda, los cuales son profusamente comercializados en los mercados de valores nacionales e internacionales, altamente reconocidos. Dado lo cual, se observa un incremento sustancial en la actividad económica derivado de los mercados de capitales, donde la información financiera juega un papel muy importante para el inversionista que con la globalización, efectúa operaciones con entidades de otros países.

12 Inversionistas que tienen fondos para invertir, evalúan los costos, utilidades y riesgos entre distintas alternativas de inversión, tratando de balancear los riesgos y utilidades esperados. Por lo general, invierten con entidades de alto riesgo sólo si conmensuradamente esperan altos rendimientos, aun cuando también aceptan rendimientos menores, si el riesgo esperado es sopesadamente bajo. En este sentido el público inversionista basa su toma de decisiones sobre inversión en la información financiera.

13 Cualquier usuario general de la información financiera de una entidad, comparte un interés común en la información acerca de la efectividad y eficiencia de las actividades de la entidad y de su capacidad para continuar operando. Por ende, la información financiera debe ser útil a una gama amplia de usuarios para la toma de decisiones.

14 La información financiera es una fuente primordial y, muchas veces, única para el usuario general de la misma. Al respecto, el emisor debe realizar una identificación de los intereses comunes entre los distintos usuarios de la información financiera, de manera tal que sirva de base para su toma de decisiones.

15 Por otra parte, el usuario general evalúa, cada vez con mayor frecuencia, el grado en que la entidad satisface su responsabilidad social. La entidad, por consiguiente, adquiere con mayor medida un compromiso ante la sociedad de atender el bienestar de la comunidad.

16 Como puede observarse, los usuarios de la información financiera fundamentan su toma de decisiones económicas en el conocimiento de las entidades y su relación con éstas; de este modo, están potencialmente interesados en la información financiera suministrada por dichas entidades.

OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

17 La información financiera es cualquier tipo de declaración que exprese la posición y desempeño financiero de una entidad, siendo su objetivo esencial ser de utilidad al usuario general en la toma de sus decisiones económicas.

18 Los objetivos de los estados financieros se derivan principalmente de las necesidades del usuario general, las cuales a su vez dependen significativamente de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dicho usuario tenga con ésta. Sin embargo, los estados financieros no son un fin en sí mismos, dado que no persiguen el tratar de convencer al lector de un cierto punto de vista o de la validez de una posición; más bien, son un medio útil para la toma de decisiones económicas en el análisis de alternativas para optimizar el uso adecuado de los recursos de la entidad.

19 Dichos objetivos, en consecuencia, están determinados por las características del entorno económico en que se desenvuelve la entidad, debiendo mantener un adecuado nivel de congruencia con el mismo. Tal entorno determina y configura las necesidades del usuario general de la información financiera y, por ende, constituye el punto de partida básico para el establecimiento de los objetivos de los estados financieros.

20 Por ello, los estados financieros deben proporcionar elementos de juicio confiables que permitan al usuario general evaluar:

a) el comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad y vulnerabilidad; así como su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos; y

b) la capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como negocio en marcha.

21 Esta doble evaluación se apoya especialmente en la posibilidad de obtener recursos y de generar liquidez y requiere el conocimiento de la situación financiera de la entidad, de su actividad

D. R. © CINIF

operativa y de sus cambios en el capital contable o patrimonio contable y en los flujos de efectivo o, en su caso, en los cambios en la situación financiera.

22 Por consiguiente, considerando las necesidades comunes del usuario general, los estados financieros deben serle útiles para:

a) tomar decisiones de inversión o asignación de recursos a las entidades. Los principales interesados al respecto son quienes puedan aportar capital o que realizan aportaciones, contribuciones o donaciones a la entidad. El grupo de inversionistas o patrocinadores está interesado en evaluar la capacidad de crecimiento y estabilidad de la entidad y su rentabilidad, con el fin de asegurar su inversión, obtener un rendimiento y recuperar la inversión o, en su caso, proporcionar servicios y lograr sus fines sociales;

b) tomar decisiones de otorgar crédito por parte de los proveedores y acreedores que esperan una retribución justa por la asignación de recursos o créditos. Los acreedores requieren para la toma de sus decisiones, información financiera que puedan comparar con la de otras entidades y de la misma entidad en diferentes periodos. Su interés se ubica en la evaluación de la solvencia y liquidez de la entidad, su grado de endeudamiento y la capacidad de generar flujos de efectivo suficientes para cubrir los intereses y recuperar sus inversiones o crédito;

c) evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos o ingresos por sus actividades operativas;

d) distinguir el origen y las características de los recursos financieros de la entidad, así como el rendimiento de los mismos. En este aspecto el interés es general, pues todos están interesados en conocer de qué recursos financieros dispone la entidad para llevar a cabo sus fines, cómo los obtuvo, cómo los aplicó y, finalmente, qué rendimiento ha tenido y puede esperar de ellos;

e) formarse un juicio de cómo se ha manejado la entidad y evaluar la gestión de la administración, a través de un diagnóstico integral que permita conocer la rentabilidad, solvencia y capacidad de crecimiento de la entidad para formarse un juicio de cómo y en qué medida ha venido cumpliendo sus objetivos; y

f) conocer de la entidad, entre otras cosas, su capacidad de crecimiento, la generación y aplicación del flujo de efectivo, su productividad, los cambios en sus recursos y en sus obligaciones, el desempeño de la administración, su capacidad para mantener el capital contable o patrimonio contable, el potencial para continuar operando en condiciones normales, la facultad para cumplir su responsabilidad social a un nivel satisfactorio.

23 Por consiguiente, en especial se aduce que los estados financieros de una entidad satisfacen al usuario general, si éstos proveen elementos de juicio, entre otros aspectos, respecto a su nivel o grado de:

a) solvencia (estabilidad financiera),

b) liquidez,

c) eficiencia operativa,

d) riesgo financiero, y

e) rentabilidad.

24 La solvencia o estabilidad financiera sirve al usuario para examinar la estructura de capital contable de la entidad en términos de la mezcla de sus recursos financieros y la habilidad de la entidad para satisfacer sus compromisos a largo plazo y sus obligaciones de inversión.

25 La liquidez sirve al usuario para evaluar la suficiencia de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo.

26 La eficiencia operativa sirve al usuario general para evaluar los niveles de producción o rendimiento de recursos a ser generados por los activos utilizados por la entidad.

27 El riesgo financiero sirve al usuario para evaluar la posibilidad de que ocurra algún evento en el futuro que cambie las circunstancias actuales o esperadas, que han servido de fundamento en la cuantificación en términos monetarios de activos y de pasivos o en la valuación de sus estimaciones y que, de ocurrir dicho evento, puede originar una pérdida o, en su caso, una utilidad atribuible a cambios en el valor del activo o del pasivo y, por ende, cambios en los efectos económicos que le son relativos. Los riesgos financieros, por sí solos o combinados, están representados por uno o más de los siguientes:

a) *riesgo de mercado*, que a su vez incluye tres tipos de riesgo:

   i. *cambiario* – es el riesgo de que el valor de un activo o pasivo fluctuará debido a movimientos en los tipos de cambio de monedas extranjeras,

   ii. *de tasas de interés* – es el riesgo de que el valor de un activo o pasivo fluctuará debido a cambios en el mercado del costo de financiamiento, y

   iii. *en precios* – es el riesgo de que el valor de un activo o pasivo fluctúe como resultado de cambios en los precios de mercado; si dichos cambios son causados por factores específicos atribuibles al activo o pasivo individual o a la contraparte o por factores que afectan a todos los activos o pasivos negociados en el mercado, en su conjunto;

b) *riesgo de crédito* – es el riesgo de que una de las partes involucradas en una transacción con un *activo financiero* o un *pasivo financiero* deje de cumplir con su obligación y provoque que la contraparte incurra en una pérdida financiera;

c) *riesgo de liquidez* (también referido como *riesgo de fondeo*) – es el riesgo de que una entidad no tenga capacidad para reunir los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos asociados con activos o pasivos. El riesgo de liquidez puede resultar de la incapacidad para vender o liquidar un activo o pasivo rápidamente a un valor cercano a su valor razonable; y

d) *riesgo en el flujo de efectivo* – es el riesgo en el cual los flujos futuros de efectivo asociados con un activo o pasivo fluctuarán en sus montos debido a cambios en la tasa de interés del mercado. Por ejemplo, en el caso de un activo o pasivo con tasas variables, tales fluctuaciones dan como resultado un cambio en la tasa de interés efectiva del mismo, usualmente sin un cambio correspondiente en su valor razonable.

28 La rentabilidad sirve al usuario general para valorar la capacidad de la entidad para generar utilidades o incremento en sus *activos netos*, en relación con sus ingresos, su capital contable o patrimonio contable y sus propios activos.

29 Por medio de esta información y de otros elementos de juicio que sean necesarios, el usuario general de la información financiera podrá evaluar las perspectivas de la entidad y tomar decisiones de carácter económico sobre la misma.

30 En síntesis, los estados financieros deben proporcionar información de una entidad sobre:

a) su *situación financiera*, que se conforma por:

   i. los "recursos económicos que controla", y

   ii. la "estructura de sus fuentes de financiamiento",

D. R. © CINIF

b) su *actividad operativa*,

c) sus *flujos de efectivo* o, en su caso, los *cambios en su situación financiera*, y

d) sus *revelaciones sobre políticas contables, entorno y viabilidad como negocio en marcha*.

31 La información en la *situación financiera* de una entidad acerca del manejo de los "recursos económicos que controla", le permite al usuario general evaluar la posibilidad que tiene la entidad para obtener rendimientos; así como para analizar la evolución de sus recursos.

32 La "estructura de sus fuentes de financiamiento" sirve al usuario general para evaluar la capacidad de la entidad para retribuir y liquidar las fuentes de financiamiento comprometidas, así como para obtener financiamiento a corto y largo plazo y, de esta forma, le sea útil para atender y prevenir las necesidades futuras de recursos de la entidad.

33 En concordancia, el análisis conjunto de sus recursos y fuentes de financiamiento, especialmente en el corto plazo (liquidez), es útil para evaluar la capacidad de la entidad para solventar, amortizar y negociar sus fuentes de financiamiento (estabilidad), así como analizar su capacidad de realizar futuras inversiones.

34 La información acerca de la *actividad operativa* de una entidad se refiere especialmente a su comportamiento en cuanto a la obtención de ingresos y a su enfrentamiento con sus costos y gastos, que conforman entre ambos sus resultados netos y, por tanto, su rentabilidad. Tal información es útil para evaluar los cambios potenciales en los recursos económicos futuros, para predecir el potencial de la entidad para generar flujos de efectivo y, para estimar la efectividad y eficiencia con que puede utilizar sus recursos.

35 La información acerca de los *flujos de efectivo* o, en su caso, de los *cambios en la situación financiera* de una entidad es válida para evaluar el comportamiento de sus actividades de operación, inversión y financiamiento, en un periodo determinado. Esta información es útil, en la medida en que suministra al usuario la base para evaluar:

a) la capacidad de la entidad para generar flujos de efectivo operativos,

b) las necesidades de inversión, y

c) los requerimientos de financiamiento adicional o utilización de recursos para hacer frente a sus compromisos con sus fuentes de financiamiento.

36 Como complemento, las *revelaciones sobre las políticas contables, entorno y viabilidad como negocio en marcha*, sirven al usuario general para otorgarle confianza y entender la información financiera que genera el negocio como un conjunto integrado de actividades económicas y recursos.

ESTADOS FINANCIEROS

37 Los estados financieros son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de su situación financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes, que son útiles al usuario general en el proceso de la toma de sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados del manejo de los recursos encomendados a la administración de la entidad, por lo que, para satisfacer ese objetivo, deben proveer información sobre la evolución de:

a) los activos,

b) los pasivos,

c) el capital contable o patrimonio contable,

d) los ingresos y costos o gastos,

e) los cambios en el capital contable o patrimonio contable, y

f) los flujos de efectivo o, en su caso, los cambios en la situación financiera.

38 Esta información asociada con la provista en las notas a los estados financieros, asiste al usuario de los estados financieros para anticipar las necesidades o generación de flujos de efectivo futuros de la entidad, en particular, sobre su periodicidad y certidumbre.

39 Aunque los objetivos de los estados financieros y de la información financiera son los mismos, ciertos datos útiles van más allá del contenido de los estados financieros, por lo que sólo pueden ser suministrados, por medio de informes distintos. Dicha información, incluida en los informes anuales corporativos, en prospectos de colocación de deuda o capital, o en informes a las bolsas de valores, puede asumir diversos modos y referirse a varios asuntos; tales como, los comunicados de prensa, las proyecciones u otras descripciones de planes o expectativas de la administración y los informes de la gerencia y del consejo de administración.

40 La administración de la entidad informa al usuario general por medio de informes distintos a los estados financieros básicos, ya sea porque dicha información:

a) debe ser revelada por exigencia de una autoridad reguladora competente o una legislación,

b) la revela voluntariamente porque la administración la considera útil para el usuario general de la información financiera o,

c) la revela, simplemente, por la costumbre.

41 Cabe indicar que las Normas de Información Financiera se centran en los estados financieros básicos. Aunque los estados financieros puedan contener información de fuentes distintas a los registros contables, los sistemas de información contable están organizados sobre la base de los elementos básicos de los estados financieros (véase NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*) y conforman la fuente para la elaboración de dichos estados.

Estados financieros básicos

42 Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general y a los objetivos de los estados financieros, son:

a) el estado de situación financiera, también llamado estado de posición financiera o balance general, que muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieros de la entidad; por consiguiente, los activos en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como, el capital contable o patrimonio contable a dicha fecha;

b) el estado de resultado integral (presentado en uno o en dos estados, según lo establece la NIF B-3), para entidades lucrativas o, en su caso, estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos, que muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un periodo contable y, por ende, de los ingresos, gastos y Otros Resultados Integrales; así como, el resultado integral y la utilidad (pérdida) neta o cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo contable;

c) el estado de cambios en el capital contable, en el caso de entidades lucrativas, que muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante el periodo; y

D. R. © CINIF

d) el estado de flujos de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera, que indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el periodo, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento. La entidad debe emitir uno de los dos estados, atendiendo a lo establecido en normas particulares.[1]

43 Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos y su objeto es complementar los estados básicos con información relevante. Los estados financieros tienden progresivamente a incrementar su ámbito de acción, aspirando a satisfacer las necesidades del usuario general más ampliamente.

Características cualitativas de los estados financieros

44 Los estados financieros básicos deben reunir ciertas características cualitativas para ser útiles en la toma de decisiones al usuario general de la información financiera. Estas características deben ser las que se indican en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*.

45 Con objeto de que los estados financieros básicos tengan estas características, éstos deben prepararse de acuerdo con las NIF; en adición, el usuario general debe tomar en cuenta ciertas limitaciones en su utilización, que se mencionan a continuación.

Limitaciones en el uso de los estados financieros

46 Los objetivos de los estados financieros están afectados no sólo por el ambiente de negocios en donde opera la entidad, sino también por las características y limitaciones del tipo de información que los estados financieros pueden proporcionar.

47 El usuario general de una entidad debe tener presente las siguientes limitaciones de los estados financieros:

a) las transformaciones internas, transacciones y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, son reconocidos conforme a normas particulares que pueden ser aplicadas con diferentes alternativas, lo cual puede afectar su comparabilidad;

b) los estados financieros, especialmente el balance general, presentan el valor contable de los recursos y obligaciones de la entidad, cuantificables confiablemente con base en las Normas de Información Financiera y no pretenden presentar el valor razonable de la entidad en su conjunto. Por ende, los estados financieros no reconocen otros elementos esenciales de la entidad, tales como los recursos humanos o capital intelectual, el producto, la marca, el mercado, etc.; y

c) por referirse a negocios en marcha, están basados en varios aspectos en estimaciones y juicios que son elaborados considerando los distintos cortes de periodos contables, motivo por el cual no pretenden ser exactos.

ENTIDADES CON PROPÓSITOS NO LUCRATIVOS

48 Igual que en el ambiente de negocios lucrativos, los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos deben ser capaces de transmitir información que satisfaga al usuario general; no obstante, dichos estados financieros deben ser adaptados a las características particulares de las entidades con propósitos no lucrativos.

49 La información financiera debe servirle al usuario general de una entidad con propósitos no lucrativos, además de lo mencionado en el párrafo 22, para:

[1] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

a) evaluar en el largo plazo si con la asignación de recursos, estas organizaciones, pueden continuar logrando sus objetivos operativos a un nivel satisfactorio para los patrocinadores, los beneficiarios, la economía o la sociedad y, por tanto, si los recursos disponibles son suficientes para proporcionar servicios y lograr sus fines sociales. Las decisiones de los patrocinadores relacionadas con la entrega potencial de recursos, incluyen expectativas respecto a los servicios de la organización en el futuro, las cuales, generalmente, están basadas, al menos en parte, en las evaluaciones del desarrollo de la entidad; y

b) analizar si se mantienen niveles apropiados de contribuciones y donaciones para seguir proporcionando sus servicios de manera satisfactoria y, por ende, facilitar el logro de conclusiones sobre la continuidad de la entidad en el futuro.

50 Para las entidades con propósitos no lucrativos se deben tener presentes, en adición a lo mencionado en el párrafo 47, las siguientes limitaciones en el uso de los estados financieros:

a) los precios de venta de productos o servicios prestados pueden ser menores a su costo o sin cargo alguno al beneficiario y, por tanto, el nivel de ingresos puede no ser representativo del desarrollo de las actividades de la entidad;

b) los ingresos recibidos por la entidad con propósitos no lucrativos no compensan necesariamente a los costos para concluir sobre la eficiencia de los mismos; y

c) los activos y pasivos así como, los costos y gastos de las entidades con propósitos no lucrativos que pudieran derivar de servicios de voluntarios efectuados por su cuenta, pueden no estar incluidos en las cifras de los estados financieros, así como las contribuciones en especie efectuadas por los mismos y, por tanto, éstos pueden no ser representativos de la información que dichas entidades usualmente muestran.

51 Para que el usuario general pueda evaluar la efectividad y eficiencia de los servicios de las entidades con propósitos no lucrativos, en adición al contenido de los estados financieros, debe agregarse información estadística y narrativa sobre aspectos no financieros, que pueda permitir a dicho usuario formarse un juicio apropiado acerca de los objetivos logrados por la entidad.

VIGENCIA

52 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

53 Esta NIF deja sin efecto la normatividad contemplada en los Boletines B-1, *Objetivos de los estados financieros* y B-2, *Objetivos de los estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la Norma de Información Financiera A-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A

Diferencias y semejanzas entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos

A1 El campo de acción entre las entidades que tienen características predominantes de entidades con propósitos no lucrativos y las lucrativas, no es en ocasiones fácilmente determinable, debido a que una entidad con propósitos no lucrativos podría estar desarrollando actividades típicas de una entidad lucrativa; sin embargo, al final del desarrollo de sus actividades, se deberá tomar en cuenta si se derivará o no una retribución económica a quienes aportan a la entidad, ya sea en forma directa o indirecta, a fin de diferenciar si una entidad tiene fines no lucrativos o lucrativos.

A2 De cualquier forma, a continuación se indican las características que pudieran diferenciar o asemejar a ambos tipos de entidades.

Diferencias entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos

A3 En una entidad con propósitos no lucrativos los patrocinadores (patronos, donantes, asociados, miembros) no reciben una retribución económica por sus aportaciones. Sus expectativas son el cumplimiento de los objetivos de la entidad y el mantenimiento del patrimonio contable de la misma, como condición necesaria para que la entidad pueda realizar sus actividades de manera continua en el tiempo.

A4 En una entidad lucrativa los accionistas aportan recursos a cambio de una retribución económica en forma de dividendos, aumentos de valor en su capital contable o en el reembolso de sus aportaciones. Sus expectativas se centran en maximizar el valor de sus aportaciones y la esperanza de obtener utilidades.

A5 Los patrocinadores de entidades con propósitos no lucrativos aportan recursos por razones de beneficencia, ya sea caritativas, humanitarias, culturales, científicas u otro orden de carácter social sin perseguir fines de lucro; esperando que sus objetivos sean cumplidos eficientemente por la entidad no lucrativa. Esto no necesariamente implica que no puedan esperar un rendimiento; sin embargo, éste se destina íntegro a la consecución de sus fines de carácter social.

A6 Por el contrario, los inversionistas de las entidades lucrativas aportan recursos con el fin de obtener un rendimiento o al menos resarcir total o parcialmente su inversión, independientemente de que los objetivos para la constitución de la entidad establezcan desempeñar actividades caritativas, humanitarias, culturales, científicas o de otro orden de carácter social.

A7 Las organizaciones con fines no lucrativos normalmente proporcionan bienes y servicios a precios iguales o más bajos que su costo y, en ocasiones, sin cargo alguno, a pesar de que algunas organizaciones no lucrativas proporcionen alguno o algunos de sus productos o servicios a precios superiores a su costo. Sin embargo, se espera que los costos no cubiertos por la prestación de bienes o servicios del ente con propósitos no lucrativos, se cubran con las contribuciones o donaciones obtenidas por la entidad.

A8 Por consiguiente, los recursos de las entidades con propósitos no lucrativos se integran de los ingresos que obtienen por la venta de bienes y servicios, más los recursos obtenidos como cuotas de los miembros del ente, donaciones y contribuciones recibidas de otras entidades, las cuales aumentan su activo neto.

A9 Las entidades con fines no lucrativos obtienen donaciones importantes sin cargo alguno, por concepto de servicios de voluntarios, aportaciones en especie o, por la utilización gratuita de activos de ciertos patrocinadores con permiso de los mismos.

A10 Los patrocinadores de las organizaciones con fines no lucrativos pueden restringir o no la disponibilidad de sus aportaciones determinando la manera en que deben utilizar los recursos

D. R. © CINIF

provistos. Las restricciones en el uso de recursos toman generalmente dos formas: autorizaciones presupuestales o restricciones directas de los patrocinadores, como sigue:

a) *Autorizaciones presupuestales* son, por ejemplo: un límite al monto que puede erogar una iglesia para un programa de educación o lo que una dependencia gubernamental puede gastar o subsidiar en su sistema público de transporte.

b) *Restricciones directas de los patrocinadores*, en cambio, pueden ser: cuando un donante o patrocinador en una contribución a un museo, especifica que ésta debe ser utilizada para la construcción de una nueva ala en sus instalaciones; o bien, una dependencia del gobierno federal puede señalar que sus contribuciones a una universidad deben ser utilizadas para la investigación médica.

A11 Las autorizaciones de partidas presupuestales también existen en los negocios lucrativos; no obstante, se utilizan como un mecanismo de control. Sin embargo, el efecto sobre la conducta y el control de las actividades de un negocio lucrativo, pueden ser igualmente estrictos que en las organizaciones con fines no lucrativos.

A12 Por consiguiente, las entidades con fines no lucrativos seccionan su patrimonio contable, en atención a su disponibilidad, en patrimonio: a) restringido permanentemente, b) temporalmente restringido y, finalmente, c) sin restricciones.

A13 Por su parte, en las entidades lucrativas el capital contable está sencillamente dividido en capital aportado y capital ganado.

A14 Las entidades con fines no lucrativos se enfocan más bien a satisfacer plenamente sus fines sociales y no tanto a un nivel de rentabilidad.

A15 En cambio, en las entidades lucrativas los niveles de rentabilidad son factores de análisis acucioso.

Semejanzas entre las entidades lucrativas y las entidades con propósitos no lucrativos

A16 Las organizaciones con fines no lucrativos al igual que los entes lucrativos, generalmente, obtienen en el mercado mano de obra, inventarios, equipos e instalaciones que se liquidan al contado o a crédito.

A17 Los costos y gastos cubiertos por la entidad con propósitos no lucrativos por la venta de productos o servicios, costos y gastos de mantenimiento de los activos, así como, la depreciación, amortización, deterioro o agotamiento y el costo financiero de las deudas asumidas, constituyen una disminución de sus activos netos, igual que en los negocios lucrativos.

A18 Las organizaciones con fines no lucrativos pueden obtener recursos a través de préstamos de bancos, hipotecas y pueden emitir otros instrumentos financieros de deuda, igual que los entes lucrativos.

A19 Los niveles de eficiencia operativa, solvencia, liquidez y riesgo financiero; así como el análisis sobre su capacidad financiera, la generación y aplicación de flujos de efectivo, desempeño de la administración, cambios en sus recursos y obligaciones, capacidad para mantener el nivel de inversión, el potencial para continuar operando y la facultad de cumplir con su responsabilidad social, son de vital importancia tanto en una entidad lucrativa como en una organización con fines no lucrativos.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B

Cuadro esquemático – Información financiera y no financiera utilizada por el usuario general

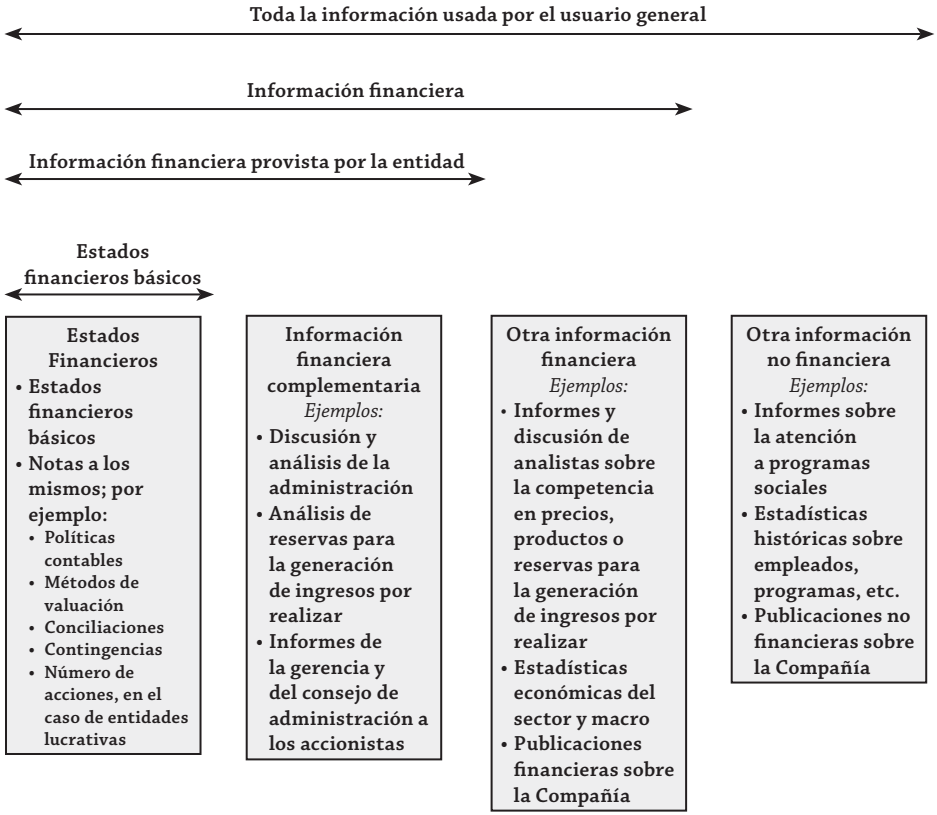
Toda la información usada por el usuario general
Información financiera
Información financiera provista por la entidad
Estados financieros básicos
Estados Financieros
• Estados financieros básicos
• Notas a los mismos; por ejemplo:
• Políticas contables
• Métodos de valuación
• Conciliaciones
• Contingencias
• Número de acciones, en el caso de entidades lucrativas
Información financiera complementaria
Ejemplos:
• Discusión y análisis de la administración
• Análisis de reservas para la generación de ingresos por realizar
• Informes de la gerencia y del consejo de administración a los accionistas
Otra información financiera
Ejemplos:
• Informes y discusión de analistas sobre la competencia en precios, productos o reservas para la generación de ingresos por realizar
• Estadísticas económicas del sector y macro
• Publicaciones financieras sobre la Compañía
Otra información no financiera
Ejemplos:
• Informes sobre la atención a programas sociales
• Estadísticas históricas sobre empleados, programas, etc.
• Publicaciones no financieras sobre la Compañía

D. R. © CINIF

APÉNDICE C

Indicadores financieros

C1 ***Solvencia (estabilidad financiera)*** – se refiere al exceso de activos sobre pasivos y, por tanto, a la suficiencia del capital contable de las entidades. Sirve al usuario para examinar la estructura de capital contable de la entidad en términos de la mezcla de sus recursos financieros y la habilidad de la entidad para satisfacer sus compromisos a largo plazo y sus obligaciones de inversión. Incluye razones financieras, tales como:

a) razones de apalancamiento:

i. deuda a capital contable (*DaC*), representada por la siguiente fórmula:

$$DaC = \frac{(PT)}{(CC)}$$, de donde:

PT = pasivos totales y

CC = capital contable;

ii. y deuda a activos totales (*DaAT*), representada por la siguiente fórmula:

$$DaAT = \frac{(PT)}{(AT)}$$, de donde:

PT = pasivos totales y

AT = activos totales;

b) razones de cobertura:

i. cobertura de interés (*CI*), representada por la siguiente fórmula:

$$CI = \frac{(UAFI)}{(CIF)}$$, de donde:

UAFI = utilidad antes de financiamientos e impuestos y

CIF = costo integral de financiamiento;

ii. cobertura de cargos fijos (*CCF*), representada por la siguiente fórmula:

$$CCF = \frac{(UACFI)}{(CF)}$$, de donde:

UACFI = utilidad antes de cargos fijos e impuestos y

CF = cargos fijos constituidos por los intereses del periodo, pagos al principal, así como deuda cubierta o fondeada;

iii. cobertura de flujo (*CF*), representada por la siguiente fórmula:

$$CF = \frac{(FOAFI)}{(CIF)}$$, de donde:

FOAFI = flujo operativo antes de financiamientos e impuestos, y

CIF = costo integral de financiamiento;

iv. y cobertura de deuda (*CD*), representada por la siguiente fórmula:

$$CD = \frac{(FO)}{(DT)}$$, de donde:

D. R. © CINIF

FO = flujo operativo y

DT = deuda total.

C2 ***Liquidez*** – se refiere a la disponibilidad de fondos suficientes para satisfacer los compromisos financieros de una entidad a su vencimiento. Lo anterior está asociado a la facilidad con que un activo es convertible en efectivo para una entidad, independientemente si es factible disponerlo en el mercado. Sirve al usuario para medir la adecuación de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo. Incluye razones financieras, tales como:

a) razones de capital de trabajo:

i. prueba de liquidez (*PL*), representada por la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{(AC)}{(PC)}$$, de donde:

AC = activo circulante y

PC = pasivo circulante;

ii. prueba del ácido (*PA*), representada por la siguiente fórmula:

$$PA = \frac{(AC - I)}{(PC)}$$, de donde:

AC = activo circulante,

I = inventarios y

PC = pasivo circulante;

iii. liquidez inmediata (*LI*), representada por la siguiente fórmula:

$$LI = \frac{(E)}{(PC)}$$, de donde:

E = efectivo y equivalentes, y

PC = pasivo circulante;

iv. margen de seguridad (*MS*), representada por la siguiente fórmula:

$$MS = \frac{(CTN)}{(PC)}$$, de donde:

CTN = capital de trabajo neto y

PC = pasivo circulante;

v. e intervalo defensivo (*ID*), representada por la siguiente fórmula:

$$ID = \frac{(E + IT + C)}{(GPsD)} * 365$$, de donde:

E = efectivo y equivalentes,

IT = inversiones temporales,

C = cuentas por cobrar y

GPsD = gastos proyectados sin depreciación, los cuales, a su vez, se representan por la siguiente fórmula:

D. R. © CINIF

$GPsD = CV + GV + GA + GID - D$, de donde:

CV = costo de ventas,

GV = gastos de venta,

GA = gastos de administración,

GID = gastos de investigación y desarrollo, y

D = depreciación del periodo.

C3 ***Eficiencia operativa*** – se refiere al grado de actividad con que la entidad mantiene niveles de operación adecuados. Sirve al usuario general para evaluar los niveles de producción o rendimiento de recursos a ser generados por los activos empleados por la entidad. Incluye razones financieras, tales como:

a) razones de actividad operativa a corto plazo:

i. rotación de inventarios (*RI*), representada por la siguiente fórmula:

$$RI = \frac{(CV)}{(II + IF) \div 2}$$, de donde:

CV = costo de ventas,

II = inventario inicial e

IF = inventario final;

ii. antigüedad promedio de inventarios (*AI*), representada por la siguiente fórmula:

$$AI = \frac{(II + IF) \div 2}{(CV)} * 360$$, de donde:

II = inventario inicial

IF = inventario final y

CV = costo de ventas;

iii. rotación de cuentas por cobrar (*RCC*), representada por la siguiente fórmula:

$$RCC = \frac{(VN)}{(SIC + SFC) \div 2}$$, de donde:

VN = ventas netas,

SIC = saldo inicial de cuentas por cobrar y

SFC = saldo final de cuentas por cobrar;

iv. antigüedad de cuentas por cobrar (*ACC*), representada por la siguiente fórmula:

$$ACC = \frac{(SIC + SFC) \div 2}{(VN)} * 360$$, de donde:

SIC = saldo inicial de cuentas por cobrar,

SFC = saldo final de cuentas por cobrar y

V = ventas netas;

D. R. © CINIF

v. rotación de cuentas por pagar (*RCP*), representada por la siguiente fórmula:

$$RCP = \frac{(CV)}{(SICP + SFCP) \div 2}$$, de donde:

CV = costo de ventas,

SICP = saldo inicial de cuentas por pagar y

SFCP = saldo final de cuentas por pagar;

vi. antigüedad de cuentas por pagar (*ACP*), representada por la siguiente fórmula:

$$ACP = \frac{(SICP + SFCP) \div 2}{(CV)} * 360$$, de donde:

SICP = saldo inicial de cuentas por pagar,

SFCP = saldo final de cuentas por pagar y

CV = costo de ventas;

vii. y rotación del capital de trabajo (*RCTN*), representada por la siguiente fórmula:

$$RCTN = \frac{(VN)}{(CTN)}$$, de donde:

VN = ventas netas y

CTN = capital de trabajo neto;

b) razones de actividad de inversión en el largo plazo:

i. rotación de activos productivos (*RAP*), representada por la siguiente fórmula:

$$RAP = \frac{(VN)}{(AP)}$$, de donde:

VN = ventas netas y

AP = activos productivos;

ii. y rotación de activos totales (*RAT*), representada por la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{(VN)}{(AT)}$$, de donde:

VN = ventas netas y

AT = activos totales.

C4 ***Rentabilidad*** – se refiere a la capacidad de la entidad para generar utilidades o incremento en sus activos netos. Sirve al usuario general para medir la utilidad neta o cambios de los activos netos de la entidad, en relación con sus ingresos, su capital contable o patrimonio contable y sus propios activos. Incluye razones financieras, tales como:

a) razones de retorno sobre ingresos:

i. margen de utilidad bruta (*MUB*), representada por la siguiente fórmula:

$$MUB = \frac{(UB)}{(VN)}$$, de donde:

UB = utilidad bruta y

VN = ventas netas;

ii. margen de utilidad operativa (*MUO*), representada por la siguiente fórmula:

$$MUO = \frac{(UO)}{(VN)}$$, de donde:

UO = utilidad operativa y

VN = ventas netas;

iii. margen de utilidad antes de financiamientos e impuestos (*MUAFI*), representada por la siguiente fórmula:

$$MUAFI = \frac{(UAFI)}{(VN)}$$, de donde:

UAFI = utilidad antes de financiamientos e impuestos y

VN = ventas netas;

iv. margen de utilidad antes de financiamientos, impuestos, depreciación y amortización (*MUAFIDA*), representada por la siguiente fórmula:

$$MUAFIDA = \frac{(UAFIDA)}{(VN)}$$, de donde:

UAFIDA = utilidad antes de financiamientos, impuestos, depreciación y amortización y

VN = ventas netas;

v. margen de utilidad neta (*MUN*), representada por la siguiente fórmula:

$$MUN = \frac{(UN)}{(VN)}$$, de donde:

UN = utilidad neta y

VN = ventas netas;

vi. utilidad por acción (*UPA*), representada por la siguiente fórmula:

$$UPA = \frac{(UA)}{(AP)}$$, de donde:

UA = utilidad atribuible y

AP = acciones ponderadas;

vii. crecimiento en ventas (*CeV*), representada por la siguiente fórmula:

$$CeV = \frac{(VNPAc - VNPAn)}{(VNPAn)}$$, de donde:

VNPAc = ventas netas periodo actual y

VNPAn = ventas netas periodo anterior;

D. R. © CINIF

viii. gastos (en sus diferentes tipos) a ventas (*GaV*), representada por la siguiente fórmula:

$$GaV = \frac{(Gn)}{(VN)}$$, de donde:

Gn = pueden ser gastos de venta, generales, de investigación y desarrollo y/o administrativos y

VN = ventas netas;

ix. y contribución marginal (*CM*), representada por la siguiente fórmula:

$$CM = \frac{(VN - CV)}{(VN)}$$, de donde:

CV = costo de ventas y

VN = ventas netas;

b) razones de retorno sobre la inversión:

i. retorno de activos (*RdA*), representada por la siguiente fórmula:

$$RdA = \frac{(UN)}{(AT)}$$, de donde:

UN = utilidad neta y

AT = activos totales;

ii. retorno de capital contribuido (*RdCC*), representada por la siguiente fórmula:

$$RdCC = \frac{(UN)}{(CCo)}$$, de donde:

UN = utilidad neta y

CCo = capital contribuido;

iii. y retorno de capital total (*RdCT*), representada por la siguiente fórmula:

$$RdCT = \frac{(UN)}{(CC)}$$, de donde:

UN = utilidad neta y

CC = capital contable.

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF A-3, está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-3

C.P.C. Enrique Zamorano García

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera A-4

CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Esta Norma tiene como finalidad establecer las características cualitativas que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros para satisfacer apropiadamente las necesidades comunes de los usuarios generales de la misma y con ello asegurar el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros. La NIF A-4 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN23
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF A-4 ..... IN4 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN7 – IN13
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN14 – IN23
OBJETIVO 1
ALCANCE 2
UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ..... 3 – 7
CONFIABILIDAD ..... 8 – 19
Concepto 8
Características asociadas ..... 9 – 19
Veracidad 9
Representatividad ..... 10 – 11
Objetividad ..... 12 – 13
Verificabilidad ..... 14 – 15
Información suficiente ..... 16 – 19
RELEVANCIA ..... 20 – 31
Concepto 20
Características asociadas ..... 21 – 31
Posibilidad de predicción y confirmación ..... 21 – 22
Importancia relativa ..... 23 – 31
COMPRENSIBILIDAD ..... 32 – 34
COMPARABILIDAD ..... 35 – 38
RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS ..... 39 – 45
Concepto 39
Oportunidad ..... 40 – 41
Relación entre costo y beneficio ..... 42 – 44
Equilibrio entre características cualitativas 45
VIGENCIA ..... 46 – 47

APÉNDICE A
Conciliación entre las características cualitativas de los estados financieros de la NIF A-4 y del Marco Conceptual (MC) de las NIIF

APÉNDICE B
Jerarquía de las características cualitativas de los estados financieros en la NIF A-4

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-4
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-4

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las características cualitativas son los requisitos que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros para asegurar el cumplimiento de los objetivos asentados en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

IN2 Dichas características deben verse como un conjunto de cualidades que orientan la elaboración de información financiera, en la medida que establecen una guía para seleccionar métodos contables alternativos, para determinar la información a revelar en los estados financieros o para establecer el formato bajo el cual presentarla, atendiendo al objetivo de proporcionar información financiera útil para la toma de decisiones.

IN3 La descripción de los requisitos de calidad que debe tener la información financiera así como las restricciones a las que se encuentran sujetos, son cuestiones que se tratan en esta Norma.

Razones para emitir la NIF A-4

IN4 La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, buscando el adecuado apoyo conceptual, emitió a mediados de los años setenta el Boletín A-1, *Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera*, y a finales de los años noventa, un Addendum a dicho Boletín, donde se muestran las características de la información financiera.

IN5 El Boletín A-1 y su Addendum cumplieron durante varios años con su finalidad de ser la base general de la normatividad contable; no obstante, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) consideró necesario su reordenamiento y actualización, atendiendo a las principales corrientes teóricas desarrolladas por los organismos líderes, emisores de normas contables, con el propósito de lograr la convergencia con la normatividad internacional en materia conceptual emitida por el *International Accounting Standards Board* (IASB).

IN6 En este respecto, el CINIF consideró primordial establecer una jerarquía de las características cualitativas que maximizan la utilidad de la información financiera para la toma de decisiones.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 El contenido de esta Norma no establece una ruptura con las características de la información contable establecidas por el Boletín A-1 y su Addendum, sino que las amplía, asignándoles una jerarquía y estructura más adecuadas orientadas hacia la convergencia internacional.

IN8 El Boletín A-1 y su Addendum presentaban como características fundamentales de la información contable a la "utilidad", a la "confiabilidad" y a la "provisionalidad".[1] En la NIF A-4, la característica de *utilidad* se erige como la característica fundamental para derivar características cualitativas, primarias y secundarias de la información financiera. La *confiabilidad*, la *relevancia*, la *comprensibilidad* y la *comparabilidad* se establecen como las características primarias que los estados financieros deben cumplir en forma equilibrada para ser útiles para la toma de decisiones; a estas características se encuentran asociadas otras características secundarias.

IN9 En la NIF A-4, la *confiabilidad* se encuentra asociada con las características de *veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad e información suficiente*. Se hace mayor énfasis a la necesidad de que la información sea representativa para lograr información confiable. Las características de "estabilidad" y "sustancia económica sobre forma", consideradas por el Boletín A-1 y su Addendum como características de la información contable, se transfieren a la NIF A-2, *Postulados básicos*, como parte del postulado básico de *consistencia*, y como un nuevo postulado básico,[2] respectivamente.

[1] La esencia de dicho concepto se transfiere a la NIF A-2, *Postulados básicos*, como parte del postulado de "devengación contable".

[2] La NIF A-2, *Postulados básicos*, lo denomina postulado de sustancia económica.

IN10 La *relevancia* se ubica dentro de la jerarquía de características cualitativas al rango de requisito primario de la información financiera. A la información relevante se le atribuyen dos posibilidades, de *predicción* y de *confirmación,* y se le asocia el requisito de *importancia relativa* el cual era anteriormente clasificado por el Boletín A-1 como principio de contabilidad.

IN11 La *comprensibilidad* y la *comparabilidad* se establecen como características primarias en apego al Marco Conceptual (MC) de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitido por IASB. La primera, se incorpora como una nueva característica para enfatizar que la información financiera debe ser entendible para el usuario; en tanto que la segunda, ya se incluía en el Boletín A-1 y su Addendum.

IN12 Adicionalmente, la NIF A-4 identifica restricciones o limitaciones a los niveles máximos de las características cualitativas. De esta forma, se incorporan dentro de este apartado la *oportunidad,* la *relación entre costo y beneficio* y el *equilibrio entre las características cualitativas,* conceptos que ya se mencionaban en el Boletín A-1 y su Addendum.

IN13 El Apéndice A al final de esta Norma, contiene un cuadro comparativo entre las características cualitativas de la NIF A-4 y las establecidas por el MC de las NIIF. El Apéndice B ilustra la nueva jerarquía de las características cualitativas, conforme a lo establecido por la NIF A-4.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN14 La NIF A-4 reconoce, al igual que el MC de las NIIF, la existencia de características cualitativas primarias y secundarias de la información financiera. Ambas definen a la *confiabilidad,* la *relevancia,* la *comprensibilidad* y la *comparabilidad* como características primarias.

IN15 Las características secundarias asociadas con la *relevancia* coinciden en ambas normas, en tanto que las relacionadas con la *confiabilidad* presentan diferencias mínimas que se exponen a continuación.

IN16 En el MC de las NIIF, la *confiabilidad* se asocia con los conceptos de *representación fiel*, la *sustancia sobre forma,* la *neutralidad,* la *prudencia* y la *información completa*. En tanto que en la NIF A-4, a la confiabilidad se le relaciona con la *veracidad*, la *representatividad*, la *objetividad*, la *verificabilidad* y la *información suficiente*.

IN17 Conjuntamente, las características de *veracidad* y *representatividad* de la NIF A-4 tienen su equivalente con la característica de *representación fiel* dado que la información contenida en los estados financieros debe reflejar transacciones y eventos realmente sucedidos (veracidad), asegurando con ello la concordancia entre su contenido y lo que ha afectado económicamente a la entidad (representatividad).

IN18 No existe diferencia entre la característica de *objetividad,* en la NIF A-4 y la de *neutralidad,* en el MC de las NIIF, dado que el contenido de ambas características concuerda; únicamente, su denominación es distinta, dado que en nuestro país, el uso del término objetividad es más frecuente.

IN19 La *verificabilidad* es una característica adicional asociada con la *confiabilidad* que ya se mencionaba en el Boletín A-1 y su Addendum y que se mantuvo en la NIF A-4.

IN20 El ejercicio de la *prudencia* no se incorporó como característica cualitativa en la NIF A-4 ya que dicho concepto se precisa en la NIF A-1, dentro de la sección de "Juicio profesional en la aplicación de las Normas de Información Financiera", como un elemento de suma trascendencia en la aplicación de las normas particulares para la elaboración de la información financiera.

IN21 No existe diferencia entre la característica de *información suficiente,* en la NIF A-4 y la de *información completa* en el MC de las NIIF, dado que el contenido de ambas características concuerda; únicamente, su denominación es distinta.

D. R. © CINIF

IN22 Finalmente, no se incluye como característica cualitativa a la *sustancia sobre forma* en la NIF A-4, dado que en la NIF A-2 dicha característica se eleva al rango de postulado básico de *sustancia económica*, como se mencionó en párrafos anteriores. Este cambio se debe a que constituye un fundamento clave que rige la operación del sistema de información contable en su conjunto. La NIF A-2 proporciona una explicación más detallada en este respecto.

IN23 Las restricciones a las características cualitativas concuerdan totalmente en ambas normas.

La NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, está integrada por los párrafos1–47, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF A-4 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el resto del Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta Norma tiene por objeto establecer las características cualitativas que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros para satisfacer apropiadamente las necesidades comunes de los usuarios generales de la misma y con ello asegurar el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

3 Conforme lo establece la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*:

> "La información financiera contenida en los estados financieros debe reunir determinadas características cualitativas con la finalidad de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios generales.
>
> La utilidad como característica fundamental de los estados financieros, es la cualidad de adecuarse a las necesidades comunes del usuario general y constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes, las cuales se clasifican en:
>
> a) características primarias, y
>
> b) características secundarias."

4 Las características cualitativas primarias de la información financiera son la **confiabilidad**, la **relevancia**, la **comprensibilidad** y la **comparabilidad**; existen otras características secundarias, que se consideran asociadas con las dos primeras.

5 Las características cualitativas secundarias orientadas a la **confiabilidad** son la *veracidad*, la *representatividad,* la *objetividad,* la *verificabilidad* y la *información suficiente*.

6 Las características cualitativas secundarias orientadas a la **relevancia** son la *posibilidad de predicción y confirmación,* así como, la *importancia relativa*.

7 En la práctica es necesario encontrar un equilibrio entre las características mencionadas para satisfacer en forma adecuada las necesidades de los usuarios generales y, con ello, cumplir con los objetivos de la información financiera.

CONFIABILIDAD

Concepto

8 La información financiera posee esta cualidad cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos, y el usuario general la utiliza para tomar decisiones basándose en ella. Para ser ***confiable*** la información financiera debe: a) reflejar en su contenido, transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos ***(veracidad)***; b) tener concordancia entre su contenido y lo que se pretende representar ***(representatividad);*** c) encontrarse libre de sesgo o prejuicio ***(objetividad);*** d) poder validarse ***(verificabilidad);*** y e) contener toda aquella información que ejerza influencia en la toma de decisiones de los usuarios generales ***(información suficiente)***.

Características asociadas

Veracidad

9 Para que la información financiera sea veraz, ésta debe reflejar transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos. La veracidad acredita la confianza y credibilidad del usuario general en la información financiera.

Representatividad

10 Para que la información financiera sea representativa, debe existir una concordancia entre su contenido y las transacciones, transformaciones internas y eventos que han afectado económicamente a la entidad.

11 No obstante, en algunos casos la información financiera está sujeta a cierto riesgo de no ser el reflejo adecuado de lo que pretende representar. Esto no sólo puede deberse a sesgo o prejuicio, sino también a las circunstancias inherentes al reconocimiento contable, que dificultan, por ejemplo, la identificación de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, a causa de la incertidumbre que los rodea.

Objetividad

12 La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir, que no sea subjetiva o que esté manipulada o distorsionada para beneficio de algún o algunos grupos o sectores, que puedan perseguir intereses particulares diferentes a los del usuario general de la información financiera.

13 Los estados financieros deben estar libres de sesgo, es decir, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado; de lo contrario, la información pierde confiabilidad.

Verificabilidad

14 Para ser verificable la información financiera debe poder comprobarse y validarse.

15 El sistema de control interno ayuda a que la información financiera pueda ser sometida a comprobación por cualquier interesado, utilizando para este fin información provista por la entidad o a través de fuentes de información externas.

Información suficiente

16 Para satisfacer las necesidades comunes del usuario general, el sistema de información contable debe incluir todas las operaciones que afectaron económicamente a la entidad y expresarse en los estados financieros de forma clara y comprensible; adicionalmente, dentro de los límites de la importancia relativa, debe aplicarse un criterio de identificación y selección para destacar algunos conceptos al momento de ser informados en los estados financieros.

D. R. © CINIF

17 Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, de información financiera que ejerce influencia en la toma de decisiones y que es necesaria para evaluar la situación financiera, los resultados de operación y sus cambios, cuidando que la cantidad de información no vaya en detrimento de su utilidad y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general.

18 La suficiencia de la información debe determinarse en relación con las necesidades comunes que los usuarios generales demandan de ésta. Por lo tanto, la información financiera debe contener suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los usuarios generales estén adecuadamente sustentadas.

19 La NIF A-7, *Presentación y revelación*, amplía los requerimientos de revelación para ayudar a los usuarios generales al mejor entendimiento de la información.

RELEVANCIA

Concepto

20 La información financiera posee esta cualidad cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. Para que la información sea relevante debe: a) servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación ***(posibilidad de predicción y confirmación)***; y b) mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente ***(importancia relativa)***.

Características asociadas

Posibilidad de predicción y confirmación

21 La información financiera debe contener elementos suficientes para coadyuvar a los usuarios generales a realizar predicciones; asimismo, debe servir para confirmar o modificar las expectativas o predicciones anteriormente formuladas, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información.

22 La predicción y la confirmación se dan en diferentes momentos, pero forman parte de un mismo proceso, ya que sin el conocimiento del pasado, las predicciones carecen de fundamento y sin un análisis de su proyección, no se puede confirmar lo estimado. Para servir de base en la elaboración de predicciones, la información financiera no necesita estar explícitamente en forma de datos prospectivos. Sin embargo, la capacidad de hacer predicciones a partir de los estados financieros puede acrecentarse por la manera como es presentada la información sobre las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que han afectado económicamente a la entidad.

Importancia relativa

23 La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones. Por consiguiente, existe poca importancia relativa en aquellas circunstancias en las que los sucesos son triviales.

24 La importancia relativa de una determinada información no sólo depende de su cuantía, sino también de las circunstancias alrededor de ella; en estos casos, se requiere del juicio profesional para evaluar cada situación particular.

25 La importancia relativa tiene una extensa gama de posibilidades de interpretación, según sean las circunstancias particulares en las que se toma la decisión de reconocer una partida en los estados financieros. Por lo anterior, no es posible definir con exactitud en las NIF los paráme-

D. R. © CINIF

tros de su aplicación, con mayor razón si se considera la existencia de las siguientes limitaciones de orden práctico:

a) es difícil establecer una línea general que delimite los hechos que tienen importancia y los que no la tienen;

b) no es posible establecer parámetros aplicables para todas las entidades en todas las circunstancias;

c) los efectos económicos derivados de una operación no siempre se pueden determinar;

d) existen situaciones que no pueden expresarse en cifras monetarias en un momento dado, pero que en el transcurso del tiempo podrían tener un impacto significativo en la información que muestran los estados financieros; y

e) los factores que determinan la significación de un hecho económico en cierto momento, pueden cambiar considerablemente en el futuro, otorgándole una mayor o menor importancia relativa.

26 La importancia relativa no depende exclusivamente del importe de una partida, sino también, de la posibilidad de que ésta influya en la interpretación de los usuarios generales de la información financiera, considerando todas las circunstancias. Ello implica que la consideración de la importancia relativa debe regirse por el ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que inciden en cada situación concreta y no por cuantificaciones preestablecidas. Por esta razón, la importancia relativa no depende del establecimiento de parámetros, umbrales o reglas precisas, pues el juicio profesional constituye la mejor base para decidir sobre la significación de los hechos que tienen lugar en el curso normal de las operaciones de la entidad.

27 La evaluación de la importancia relativa debe hacerse en el marco de las características cualitativas y tomando en cuenta su efecto en la información financiera. A continuación se proporcionan algunas orientaciones para determinar la importancia relativa de un evento o partida, en atención a aspectos cuantitativos y cualitativos.

En atención a aspectos cuantitativos o monto de la partida

28 Aparentemente es posible definir la importancia relativa de una partida en un contexto general atendiendo simplemente a su monto. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que una misma partida puede ser significativa en el contexto de una entidad pequeña y no serlo en una entidad de gran magnitud.

29 Tomando en cuenta lo anterior, resulta fundamental seleccionar las bases adecuadas para llevar a cabo las evaluaciones correspondientes. Al respecto, las siguientes orientaciones pueden contribuir a definir tales criterios:

a) la proporción que guarda una partida en los estados financieros en conjunto o bien en el total del rubro del que forma parte o debería formar parte;

b) la proporción que guarda una partida con otras partidas relacionadas;

c) la proporción que guarda una partida con el monto correspondiente a años anteriores y el que se estima representará en años futuros;

d) considerar el efecto en los estados financieros de todas aquellas partidas que individualmente no representan una proporción sustancial, pero sí en su conjunto; y

e) existen partidas que conforme a lo establecido por la NIF A-7 deben presentarse por separado, o bien en forma compensada. La evaluación de la importancia relativa en estos casos debe hacerse considerando las partidas en forma separada o compensada, según sea el caso, para evitar errores de apreciación.

D. R. © CINIF

En atención a aspectos cualitativos

30 En ocasiones, la importancia relativa de cierta información debe evaluarse en términos cualitativos atendiendo a la importancia de un determinado hecho o de una transacción concreta, así como a su naturaleza misma, ya que un importe de escasa cuantía puede ser poco significativo cuando se origina de una situación o de una transacción habitual, pero el mismo importe puede cobrar importancia relativa cuando proviene de una situación anormal o inusual.

31 Debe tomarse en cuenta si una operación:

a) se refiere a una situación de carácter no usual;

b) influye sensiblemente en la determinación de los resultados del ejercicio;

c) está sujeto a un hecho futuro o condición;

d) no afecta por el momento, pero en el futuro pudiera afectar;

e) su presentación obedece a leyes, reglamentos, disposiciones oficiales o contractuales;

f) corresponde a operaciones con partes relacionadas; o

g) es trascendente debido a su naturaleza, independientemente de su monto.

COMPRENSIBILIDAD

32 Una cualidad esencial de la información proporcionada en los estados financieros es que facilite su entendimiento a los usuarios generales.

33 Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como, un conocimiento suficiente de las actividades económicas y de los negocios.

34 La información acerca de temas complejos que sea relevante no debe quedar excluida de los estados financieros o de sus notas, sólo porque sea difícil su comprensión; en este caso dicha información debe complementarse con una revelación apropiada a través de notas para facilitar su entendimiento.

COMPARABILIDAD

35 Para que la información financiera sea comparable debe permitir a los usuarios generales identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad y con la de otras entidades, a lo largo del tiempo.

36 La emisión de información financiera debe estar apegada a las NIF, dado que esto favorece sustancialmente su comparabilidad, al generar estados financieros uniformes en cuanto a estructura, terminología y criterios de reconocimiento.

37 Asimismo, la aplicación del postulado básico de *consistencia* coadyuva a la obtención de información financiera comparable; en tanto que el comparativo que se realiza entre información preparada con diferentes criterios o métodos contables, pierde su validez. De acuerdo con la NIF A-2, *Postulados básicos*, la consistencia implica:

> "Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un *mismo tratamiento contable*, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones."

D. R. © CINIF

38 Una vez adoptado un determinado tratamiento contable, éste debe mantenerse en el tiempo, en tanto no se altere la naturaleza de la operación o evento o, en su caso, las bases que motivaron su elección. Sin embargo, si procede un cambio justificado que afecte la comparabilidad de la información financiera, debe cumplirse para este efecto con lo dispuesto por las Normas de Información Financiera particulares.

RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS

Concepto

39 Las características cualitativas primarias de la información financiera contenida en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran en ocasiones algunas restricciones que dificultan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad. Surgen así los conceptos de *oportunidad, la relación entre costo y beneficio y el equilibrio entre las características cualitativas,* que más que cualidades deseables de la información, actúan como restricciones o limitaciones a dichos niveles.

Oportunidad

40 La información financiera debe emitirse a tiempo al usuario general, antes de que pierda su capacidad de influir en su toma de decisiones.

41 La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia. Sin embargo, cuando se presenta información financiera con anticipación, antes de que todos los aspectos atribuibles a una determinada operación u otro evento relevante sean del todo conocidos, existe el riesgo de disminuir, por ejemplo, el nivel de confiabilidad de la información financiera, y con ello, reducir su utilidad.

Relación entre costo y beneficio

42 La información financiera es útil para el proceso de toma de decisiones pero, al mismo tiempo, su obtención origina costos.

43 Los beneficios derivados de la información deben exceder el costo de obtenerla. En la evaluación de beneficios y costos debe intervenir, sustancialmente el juicio profesional. Aún más, los costos no necesariamente recaen en aquellos usuarios generales que disfrutan de los beneficios. Los beneficios también pueden ser disfrutados por usuarios distintos de aquéllos para los que se prepara la información. Por estas razones, es difícil aplicar una prueba de costo-beneficio en cada caso. Los emisores de normas de información financiera, los preparadores de los estados financieros, así como los usuarios generales, deben estar conscientes de esta restricción.

44 Las NIF son los requisitos mínimos que deben cumplir los estados financieros y, por lo tanto, no pueden cuestionarse en su aplicación por razones de costo-beneficio.

Equilibrio entre características cualitativas

45 En la práctica, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas para cumplir con el objetivo de los estados financieros. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que hacia la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, cuestión que requiere de la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto.

VIGENCIA

46 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

D. R. © CINIF

47 Esta NIF, en conjunto con la NIF A-1, deja sin efecto el Boletín A-1 y a su Addendum.

Los Apéndices A y B que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la Norma de Información Financiera A-4 con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Conciliación entre las características cualitativas de los estados financieros de la NIF A-4 y del Marco Conceptual (MC) de las NIIF

NIF A-4	MC de las NIIF
CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL: Utilidad de la información financiera	**CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL: Utilidad de la información financiera**
CARACTERÍSTICAS PRIMARIAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	**CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**
1. Confiabilidad	**1. Confiabilidad**
2. Relevancia	**2. Relevancia**
3. Comprensibilidad[3]	**3. Comprensibilidad**
4. Comparabilidad[4]	**4. Comparabilidad**
CARACTERÍSTICAS SECUNDARIAS	**CARACTERÍSTICAS ASOCIADAS**
Confiabilidad	**Confiabilidad**
1. Veracidad	1. Representación fiel[5]
2. Representatividad	2. Sustancia sobre forma[7]
3. Objetividad[6]	3. Neutralidad
4. Verificabilidad	4. Prudencia[8]
5. Información suficiente[9]	5. Información completa
Relevancia	**Relevancia**
1. Posibilidad de predicción y confirmación	1. Posibilidad de predicción y confirmación
2. Importancia relativa[10]	2. Importancia relativa o materialidad
RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS	**RESTRICCIONES A LA INFORMACIÓN RELEVANTE Y CONFIABLE**
1. Oportunidad	1. Oportunidad
2. Relación entre costo y beneficio	2. Equilibrio entre costo y beneficio
3. Equilibrio entre características cualitativas	3. Equilibrio entre características cualitativas

3 Se incorpora la característica de comprensibilidad en apego al MC de las NIIF.

4 La característica de comparabilidad se eleva al rango de característica primaria en apego al marco conceptual de la normatividad internacional.

5 El concepto de representación fiel tiene su equivalente en las características de representatividad y veracidad.

6 La característica de objetividad equivale a la de neutralidad en el MC de las NIIF.

7 La característica de sustancia sobre forma se considera un postulado básico en la NIF A-2.

8 El ejercicio de la prudencia en la aplicación del juicio profesional se trata en la NIF A-1, como un concepto amplio para la aplicación de normas particulares, por lo que no se incluye como una característica cualitativa en la NIF A-4.

9 La información suficiente era anteriormente clasificada por el Boletín A-1 como principio de contabilidad. Dicha característica concuerda totalmente con la de información completa en el MC de las NIIF.

10 La importancia relativa era anteriormente clasificada por el Boletín A-1 como principio de contabilidad.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Jerarquía de las características cualitativas de los estados financieros en la NIF A-4

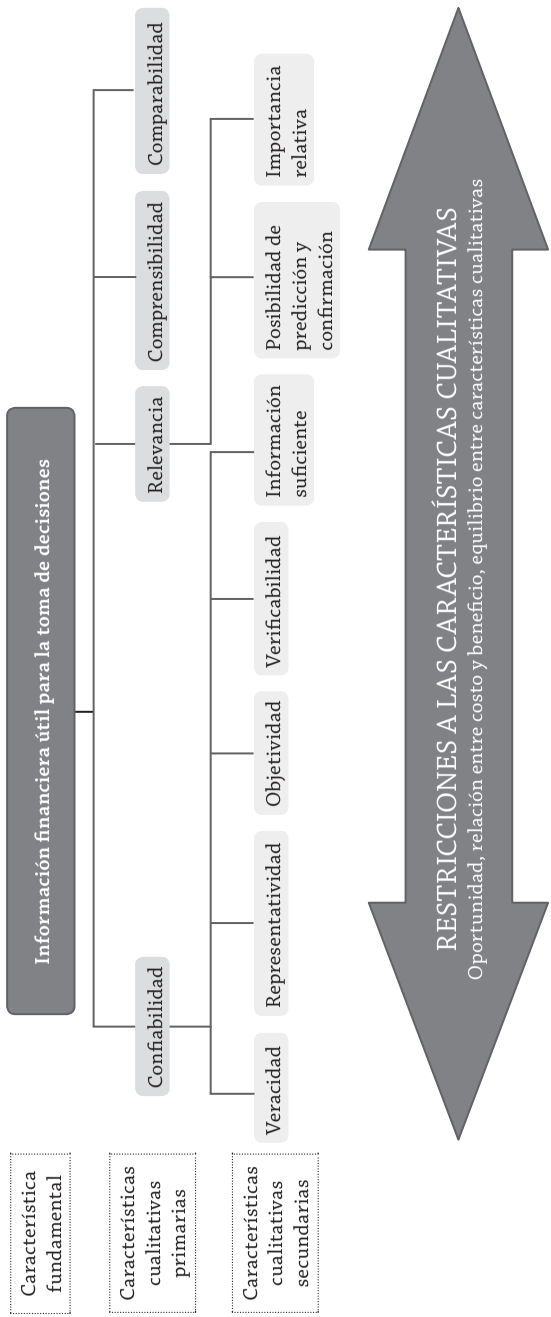

D. R. © CINIF

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF A-4, está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-4

C.P.C. Enrique Zamorano García

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera A-5

ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Esta Norma tiene como finalidad definir los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera. La NIF A-5 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN8
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF A-5 ..... IN3 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN5 – IN6
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN7 – IN8
OBJETIVO 1
ALCANCE 2
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ..... 3 – 40
Activos ..... 4 – 18
Pasivos ..... 19 – 30
Capital contable o patrimonio contable ..... 31 – 40
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE ACTIVIDADES ..... 41 – 70
Ingresos ..... 43 – 50
Costos y Gastos ..... 51 – 63
Utilidad o pérdida neta ..... 64 – 66
Cambio neto en el patrimonio contable ..... 67 – 70
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE ..... 71 – 84
Movimientos de propietarios ..... 72 – 76
Movimiento de reservas ..... 77 – 78
Resultado integral ..... 79 – 84
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA ..... 85 – 93
Origen de recursos ..... 86 – 89
Aplicación de recursos ..... 90 – 93
VIGENCIA ..... 94 – 95

APÉNDICE A
Cuadros esquemáticos de las operaciones que afectan económicamente a las entidades lucrativas y a las que tienen propósitos no lucrativos, durante un periodo ..... A1 – A2

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-5
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-5

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 De acuerdo con lo establecido por la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, el objetivo general de la información financiera es ser útil para la toma de decisiones por parte de una amplia gama de usuarios interesados en la entidad; para esto, dicha información que es presentada a través de los estados financieros, debe cumplir con las características primarias de confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad.

IN2 Por lo anterior, se hace necesario definir los elementos básicos que conforman los estados financieros. De esta manera se logra, en primer lugar, la uniformidad de criterios en el reconocimiento contable de las transacciones y transformaciones internas que ha llevado a cabo la entidad, así como de otros eventos, que la han afectado económicamente; en segundo lugar, al tener este marco conceptual de referencia, se logra que la información tenga un mayor grado de comprensibilidad y comparabilidad.

Razones para emitir la NIF A-5

IN3 La presente Norma de Información Financiera (NIF) se emite con la intención de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por lo cual, se redefinen ciertos elementos establecidos en el anterior Boletín A-11, *Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros*, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

IN4 Asimismo, se determinó por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) la necesidad de conceptuar algunos elementos que también se consideran básicos dentro de los estados financieros y que no están incluidos en el Boletín A-11.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Los cambios importantes que surgen con la emisión de la NIF A-5, son:

a) Se definen los siguientes elementos de los estados financieros:

   i. patrimonio contable y cambio neto en el patrimonio contable, como parte de los estados financieros básicos de las entidades con propósitos no lucrativos;

   ii. movimientos de propietarios, creación de reservas, utilidad y pérdida integral, como componentes del estado de variaciones en el capital contable de entidades lucrativas;

   iii. origen y aplicación de recursos, dentro del estado de flujos de efectivo, o en su caso, dentro del estado de cambios en la situación financiera;

b) se redefinen los siguientes elementos:

   i. capital contable, para identificarlo como el valor de los activos netos de la entidad. Asimismo, se excluyen del capital contribuido las donaciones recibidas por la entidad, por considerar que éstas cumplen con la definición de ingreso y, por lo tanto, deben formar parte del estado de resultado integral; e

   ii. ingreso, para hacerlo más genérico y no asociarlo solamente con los ingresos que se obtienen por las actividades primarias de la entidad, tal como lo manejó el anterior Boletín A-11;

c) eliminado;

D. R. © CINIF

d) se hacen precisiones a las definiciones de activos y pasivos;

e) no se incluyen dentro de la NIF A-5, los enfoques de valuación y los criterios de reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros, contenidos en el Boletín A-11, pues esto queda establecido en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*; y

f) en términos generales, esta norma no se refiere a las partidas derivadas del reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros, dado que esto forma parte de las normas particulares.

IN6 Al final de esta NIF se incluye el Apéndice A, mismo que explica de manera esquemática, cuáles son las operaciones y otros eventos que afectan económicamente a las entidades lucrativas y a las que tienen propósitos no lucrativos, durante un periodo.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN7 La NIF A-5 proporciona la definición de un mayor número de elementos, como son: utilidad y pérdida neta, cambio neto en el patrimonio contable, movimientos de propietarios, utilidad y pérdida integral, origen y aplicación de recursos; asimismo, se relaciona cada uno de los elementos definidos con los estados financieros de las entidades lucrativas, o en su caso, con los de las que tienen propósitos no lucrativos.

IN8 Adicionalmente, la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, reconoce que no todas las partidas del otro resultado integral (ORI) serán recicladas al resultado del periodo. Cabe mencionar que a la fecha las NIIF establecen algunas excepciones al reciclaje. Por otro lado, la NIF A-5 establece que todas las partidas del ORI deben reciclarse al momento de su realización. Por ende, todas las partidas del ORI contempladas en las NIF establecen el requerimiento y el momento de su reciclaje.

La NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, está integrada por los párrafos 1–95, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice A que no es normativo. La NIF A-5 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el resto del Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Definir los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

3 El estado de situación financiera es emitido tanto por las entidades lucrativas como por las entidades que tienen propósitos no lucrativos y se conforma básicamente por los siguientes elementos: ***activos***, ***pasivos*** y ***capital contable*** o ***patrimonio contable;*** este último, cuando se trata de entidades con propósitos no lucrativos.

D. R. © CINIF

Activos

Definición

4 Un activo es un *recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios*, del que se esperan fundadamente *beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado,* que han afectado económicamente a dicha entidad.

Elementos de la definición

Recurso controlado por una entidad

5 Un activo es controlado por una entidad, cuando ésta tiene el derecho de obtener para sí misma, los beneficios económicos futuros que derivan del activo y de regular el acceso de terceros a dichos beneficios. Todo activo es controlado por una entidad determinada, por lo que no puede ser controlado simultáneamente por otra entidad.

Identificado

6 Un activo ha sido identificado cuando pueden determinarse los beneficios económicos que generará a la entidad.

7 Lo anterior se logra cuando el activo puede separarse para venderlo, rentarlo, intercambiarlo, licenciarlo, transferirlo o distribuir sus beneficios económicos.

Cuantificado en términos monetarios

8 Un activo debe cuantificarse en términos monetarios confiablemente.

Beneficios económicos futuros

9 Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente a los flujos de efectivo de la entidad u otros equivalentes, ya sea de manera directa o indirecta. Los equivalentes de efectivo comprenden valores a corto plazo, de alto grado de liquidez, que son fácilmente convertibles en efectivo y que no están sujetos a un riesgo significativo de cambios en su monto.

10 La capacidad de generar beneficios económicos futuros, es la característica fundamental de un activo. Este potencial se debe a que el activo interviene en el proceso productivo, constituyendo parte de las actividades operativas de la entidad económica; es convertible en efectivo o en otras partidas equivalentes; o bien, tiene la capacidad de reducir costos en el futuro, como cuando un proceso alterno de manufactura reduce los costos de producción.

11 Un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia la entidad.

Derivado de operaciones ocurridas en el pasado

12 Todo activo debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquellas que se espera ocurran en el futuro, no deben reconocerse como un activo, pues no han afectado económicamente a la entidad.

Tipos de activos

13 Atendiendo a su naturaleza, los activos de una entidad pueden ser de diferentes tipos:

a) efectivo y equivalentes;

b) derechos a recibir efectivo o equivalentes;

c) derechos a recibir bienes o servicios;

d) bienes disponibles para la venta o para su transformación y posterior venta;

e) bienes destinados al uso o para su construcción y posterior uso; y

f) aquellos que representan una participación en el capital contable o patrimonio contable de otras entidades.

Consideraciones adicionales

14 No todos los activos se adquieren generando un costo; existen las donaciones o adquisiciones a título gratuito que, al cumplir con la definición de un activo, se reconocen como tales.

15 Para reconocer un activo debe atenderse a su sustancia económica por lo que, no es esencial que esté asociado a derechos de propiedad legal o que tenga la característica de tangibilidad.

16 La vida de un activo está limitada por su capacidad de producir beneficios económicos futuros; cuando esta capacidad se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el estado de resultado integral un gasto por la misma medida. A la condición existente en la que los beneficios económicos futuros esperados de un activo son menores a su valor en libros se le llama pérdida por deterioro. Por lo tanto, cuando exista incertidumbre en cuanto a la recuperación del valor de un activo debe determinarse y reconocerse una *estimación* por baja de valor del activo; es decir, por pérdida por deterioro.[1]

17 Una estimación representa la disminución del valor de un activo cuya cuantía o fecha de ocurrencia son inciertas y debe reconocerse contablemente, después de tomar en cuenta toda la evidencia disponible, cuando sea probable la existencia de dicha disminución a la fecha de valuación. Ejemplos de esto son, las estimaciones para cuentas incobrables y para obsolescencia de inventarios, así como la pérdida por deterioro en el caso de activos fijos e intangibles.

18 Un activo contingente es aquél surgido a raíz de sucesos pasados, cuya posible existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. Por lo tanto, este tipo de activos no deben reconocerse dentro de la estructura financiera de la entidad, pues no cumplen esencialmente con las características de un activo.

Pasivos

Definición

19 Un pasivo es una *obligación presente* de una entidad, *identificada, cuantificada en términos monetarios* que representa una probable *disminución de recursos económicos y derivada de operaciones ocurridas en el pasado* que han afectado económicamente a dicha entidad.

Elementos de la definición

Obligación presente

20 Es una exigencia económica (asumida o por contrato o por ley) identificada en el momento actual, de cumplir en el futuro con una responsabilidad adquirida por la entidad.[2]

21 Una obligación presente siempre implica la existencia, a la fecha del estado de situación financiera, de una contraparte o de un tercero con el que se ha contraído la misma, inde-

[1] Este párrafo fue modificado por la NIF C-5 el 1º de enero de 2011.

D. R. © CINIF

pendientemente de que se conozca o no su identidad, puesto que la obligación puede muy bien ser con el público en general.[2]

Identificada

22 Un pasivo ha sido identificado cuando puede determinarse la salida de recursos que generará a la entidad, por lo que todo pasivo debe tener un propósito definido; es decir, no debe reconocerse con fines indeterminados.

Cuantificada en términos monetarios

23 Un pasivo debe cuantificarse en términos monetarios con suficiente confiabilidad.

Probable disminución de recursos económicos

24 Representa la certeza razonable de que habrá una salida de recursos económicos de la entidad, para dar cumplimiento a una obligación.[3]

25 La disminución de beneficios económicos ocurre al transferir activos, instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad, o proporcionar productos y servicios.

Derivada de operaciones ocurridas en el pasado

26 Todo pasivo debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquellas que se espera ocurran en el futuro, no deben reconocerse como un pasivo, pues no han afectado económicamente a la entidad.

Tipos de pasivos

27 Atendiendo a su naturaleza, los pasivos de una entidad pueden ser de diferentes tipos:

a) obligaciones de transferir efectivo o equivalentes;

b) obligaciones de transferir bienes o servicios; y

c) obligaciones de transferir instrumentos financieros emitidos por la propia entidad.

Consideraciones adicionales

28 Para reconocer un pasivo debe atenderse a su sustancia económica, por lo que las formalidades jurídicas que lo sustentan, deben analizarse en este contexto para no distorsionar su reconocimiento contable.

29 Una provisión es un pasivo cuya cuantía o fecha de ocurrencia son inciertas y debe reconocerse contablemente, después de tomar en cuenta toda la evidencia disponible, cuando sea probable la existencia de dicha obligación a la fecha de valuación y siempre que se cumpla con las características esenciales de un pasivo.

30 Un pasivo contingente es aquél surgido a raíz de sucesos pasados, cuya posible existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. Por lo tanto, este tipo de pasivos no deben reconocerse dentro de la estructura financiera de la entidad, pues no cumplen esencialmente con las características de un pasivo.

[2] Estos párrafos fueron modificados por la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, a partir del 1º de enero de 2018.

[3] Este párrafo fue modificado por la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, a partir del 1º de enero de 2018.

Capital contable o patrimonio contable

31 El concepto de ***capital contable*** es utilizado para las entidades lucrativas, y el de ***patrimonio contable***, para las entidades con propósitos no lucrativos; sin embargo, para efectos de este marco conceptual, ambos se definen en los mismos términos.

Definición

32 Es el *valor residual de los activos* de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Elementos de la definición

Valor residual de los activos

33 El capital contable o patrimonio contable, representa el valor que contablemente tienen para la entidad sus activos y pasivos sujetos de reconocimiento en los estados financieros; por esta razón, también se le conoce como "activos netos" de una entidad (activos menos pasivos).

Tipos de capital contable y patrimonio contable

34 El capital contable de las entidades lucrativas se clasifica de acuerdo con su origen, en:

a) capital contribuido, conformado por las aportaciones de los propietarios de la entidad; y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluye también las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión de acciones y otros instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital; y

b) capital ganado, conformado por los resultados integrales acumulados, así como, por las reservas creadas por los propietarios de la entidad.

35 El patrimonio contable de las entidades con propósitos no lucrativos se clasifica de acuerdo con su grado de restricción, en:

a) patrimonio restringido permanentemente, cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que no expiran con el paso del tiempo, y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración;

b) patrimonio restringido temporalmente, cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que expiran con el paso del tiempo o porque se han cumplido los propósitos establecidos por dichos patrocinadores; y

c) patrimonio no restringido, el cual no tiene restricciones por parte de los patrocinadores, para que éste sea utilizado por parte de la entidad.

Consideraciones adicionales

36 Desde el punto de vista legal, el capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa su derecho sobre los activos netos, mismo que se ejerce mediante su reembolso o el decreto de dividendos.

37 De acuerdo con un enfoque financiero, el capital contable o patrimonio contable, representa la porción del activo total que es financiada por los propietarios o en su caso, los patrocinadores de la entidad. Por lo tanto, mientras los pasivos se consideran fuentes externas de recursos, el capital contable o patrimonio contable, es una fuente interna.

D. R. © CINIF

Mantenimiento de capital contable o patrimonio contable

38 Con el fin de asegurar la supervivencia o expansión de una entidad económica, es importante definir el enfoque a utilizar para analizar el mantenimiento de su capital contable o patrimonio contable. En términos generales, puede decirse que una entidad ha mantenido su capital contable o patrimonio contable, si éste tiene un importe equivalente al principio y al final del periodo.

39 En el ámbito financiero existen dos criterios para determinar el monto que corresponde al mantenimiento del capital contable o patrimonio contable y que sirven de apoyo a los usuarios generales de la información financiera en su toma de decisiones:

a) financiero – se enfoca a conservar una determinada cantidad de dinero o poder adquisitivo del capital contable o patrimonio contable; por lo tanto, su crecimiento o disminución real se determina al final del periodo, con base en el valor de los activos netos que sustentan dicho capital o patrimonio; y

b) físico – se enfoca a conservar una capacidad operativa determinada del capital contable o patrimonio contable; por lo tanto, su crecimiento o disminución real, se determina por el cambio experimentado en la capacidad de producción física de los activos netos, a lo largo del periodo contable.

40 Las Normas de Información Financiera particulares deben adoptar el concepto de mantenimiento financiero de capital.

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE ACTIVIDADES

41 El ***estado de resultado integral*** es emitido por las entidades lucrativas, y está integrado básicamente por los siguientes elementos:

a) ***ingresos, costos y gastos***;

b) ***utilidad o pérdida neta;***

c) ***otros resultados integrales; y***

d) ***resultado integral.***[4]

42 El ***estado de actividades*** es emitido por las entidades con propósitos no lucrativos, y está integrado básicamente por los siguientes elementos: ***ingresos***, ***costos y gastos***, definidos en los mismos términos que en el estado de resultado integral y, por el ***cambio neto en el patrimonio contable***.

Ingresos

Definición

43 Un ingreso es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, *durante un periodo contable*, con un *impacto favorable* en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.

[4] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

D. R. © CINIF

Elementos de la definición

Durante un periodo contable

44 Se refiere a que el ingreso se reconoce contablemente en el periodo en el que se devenga.

Impacto favorable

45 El reconocimiento de un ingreso debe hacerse sólo cuando el movimiento de activos y pasivos impacte favorablemente al capital ganado o patrimonio contable de la entidad, a través de la utilidad o pérdida neta, o en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable, respectivamente.

46 Por lo tanto, no deben reconocerse como ingreso, los incrementos de activos derivados de:

a) la disminución de otros activos,

b) el aumento de pasivos o,

c) el aumento del capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

47 Asimismo, no deben reconocerse como ingreso, los decrementos de pasivos derivados de:

a) la disminución de activos,

b) el aumento de otros pasivos o,

c) el aumento del capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

48 Eliminado.[5]

49 Eliminado.[6]

50 En caso de que una parte o la totalidad de una contraprestación pactada, se reciba de manera anticipada a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo debe reconocerse como pasivo, siempre que se cumpla cabalmente con la definición de éste; tal es el caso del reconocimiento como pasivo de un anticipo de clientes.

Costos y Gastos

Definición

51 El costo y el gasto son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, *durante un periodo contable*, *con la intención de generar ingresos* y con un *impacto desfavorable* en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en su capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.

Elementos de la definición

Durante un periodo contable

52 Se refiere a que el costo y el gasto deben reconocerse contablemente en el periodo en el que puedan asociarse con el ingreso relativo.

[5] Este párrafo fue eliminado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

[6] Este párrafo fue eliminado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

D. R. © CINIF

Con la intención de generar ingresos

53 El costo y el gasto representan el esfuerzo económico efectuado por la administración para alcanzar sus logros y generar ingresos.

Impacto desfavorable

54 El reconocimiento de un costo o un gasto, debe hacerse sólo cuando el movimiento de activos y pasivos impacte desfavorablemente al capital ganado o patrimonio contable de una entidad, a través de la utilidad o pérdida neta o, en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable, respectivamente.

55 Por lo tanto, no deben reconocerse como costo o gasto, los decrementos de activos derivados de:

a) el aumento de otros activos,

b) la disminución de pasivos o,

c) la disminución del capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

56 Asimismo, no deben reconocerse como costo o gasto, los incrementos de pasivos derivados de:

a) el aumento de activos,

b) la disminución de otros pasivos o,

c) la disminución del capital contable, como consecuencia de movimientos de propietarios de la entidad.

Consideraciones sobre el costo

57 Por *costo* debe entenderse, para fines de los estados financieros, que es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar ingresos.

58 Cuando los costos tienen un potencial para generar ingresos en el futuro, representan un activo.

59 Cuando se obtiene el ingreso asociado a un activo, su costo relativo se convierte en gasto (llamado también "costo expirado") sin embargo, al reconocerse en el estado de resultado integral o estado de actividades, asociándolo expresamente con el ingreso relativo, es común que se le siga llamando costo; por ejemplo, el costo de ventas o el costo por venta de propiedades, planta o equipo.

60 Existen costos que no pueden identificarse claramente con un ingreso relativo o que perdieron su potencial generador de ingresos; éstos deben considerarse gastos desde el momento en que se devengan.

61 Eliminado.[7]

62 Eliminado.[8]

[7] Este párrafo fue eliminado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

[8] Este párrafo fue eliminado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

D. R. © CINIF

Consideraciones adicionales

63 Ante un ingreso que se devenga a lo largo de varios periodos contables, el costo o gasto asociado debe reconocerse de manera sistemática y racional, en dichos periodos contables (ejemplos de esto son las depreciaciones y las amortizaciones).

Utilidad o pérdida neta

Definición

64 La utilidad neta es el *valor residual de los ingresos* de una entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el estado de resultado integral, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, *durante un periodo contable*. En caso contrario, es decir, cuando los costos y gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta.

Elementos de la definición

Valor residual de los ingresos

65 La utilidad o pérdida neta es el resultado del enfrentamiento entre los ingresos devengados y sus costos y gastos relativos, sin considerar aquellos ingresos, costos y gastos que por disposición expresa de alguna norma particular, formen parte de los otros resultados integrales, según se definen en esta NIF.[9]

Durante un periodo contable

66 Se refiere al lapso convencional en que se divide la vida de la entidad, a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, el resultado de sus operaciones.

Otros resultados integrales

66A Los otros resultados integrales (ORI) son ingresos, costos y gastos que si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero además:

a) su realización se prevé a mediano o largo plazo; y

b) es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor razonable de los activos o pasivos que les dieron origen, motivo por el cual, podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad.[10]

66B Debido al riesgo que tienen de no realizarse, se considera cuestionable la distribución de los ORI por parte de los accionistas o propietarios de la entidad. Por lo tanto, los ORI deben presentarse:

a) en el estado de resultado integral, inmediatamente después de la utilidad o pérdida neta; es decir, se presentan en forma separada de la utilidad o pérdida neta;

b) en el estado de situación financiera, dentro del capital contable, en forma separada de las utilidades o pérdidas netas acumuladas.[11]

[9] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

[10] Este párrafo fue adicionado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

[11] Este párrafo fue adicionado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

D. R. © CINIF

66C Al momento de realizarse, los ORI deben reciclarse. Es decir, deben dejar de reconocerse como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI.[12]

66D Las NIF particulares establecen cuales ingresos, costos o gastos deben tratarse como ORI; asimismo, establecen el momento y la forma en que deben reciclarse.[13]

Resultado integral

66E El resultado integral corresponde a la suma algebraica de la utilidad o pérdida neta de la entidad y los otros resultados integrales, obtenidos durante un periodo contable.[14]

Cambio neto en el patrimonio contable

Definición

67 Es la *modificación del patrimonio contable* de una entidad con propósitos no lucrativos, *durante un periodo contable*, originada por sus ingresos, costos y gastos.[15]

Elementos de la definición

Modificación del patrimonio contable

68 La modificación observada en el patrimonio contable, representa el cambio de valor de los activos y pasivos de la entidad, en un periodo determinado.

69 En las entidades con propósitos no lucrativos, aun cuando generan utilidad o pérdida neta, ésta no suele mostrarse como un elemento identificable en el estado de actividades, pues se incluye dentro del "cambio neto en el patrimonio contable" que también incorpora las aportaciones de los patrocinadores.

Durante un periodo contable

70 Se refiere al lapso convencional en que se divide la vida de la entidad a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, el cambio neto en su patrimonio contable.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

71 Este estado financiero es emitido por las ***entidades lucrativas***, y se conforma por los siguientes elementos básicos: ***movimientos de propietarios***, ***movimiento de reservas*** y ***resultado integral.***[16]

Movimientos de propietarios

Definición

72 Son *cambios al capital contribuido o*, en su caso, *al capital ganado* de una entidad, *durante un periodo contable*, *derivados de las decisiones de sus propietarios*, *en relación con su inversión en dicha entidad*.

[12] Este párrafo fue adicionado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

[13] Este párrafo fue adicionado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

[14] Este párrafo fue adicionado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

[15] Este párrafo fue modificado por la NIF B-16 el 1º de enero de 2010.

[16] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

D. R. © CINIF

Elementos de la definición

Cambios al capital contribuido o al capital ganado

73 Los movimientos de propietarios, en su mayoría, representan incrementos o disminuciones del capital contable y, consecuentemente, de los activos netos de la entidad; sin embargo, en ocasiones, los activos netos no sufren cambios por ciertos movimientos de propietarios, ya que sólo se modifica la integración del capital contable por traspasos entre el capital contribuido y el capital ganado.

Durante un periodo contable

74 Se refiere al lapso convencional en que se divide la vida de la entidad a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, las variaciones en su capital contable.

Derivados de las decisiones de sus propietarios, en relación con su inversión en la entidad

75 El capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa, su derecho sobre los activos netos de dicha entidad. Por lo tanto, los movimientos al capital contable por parte de sus propietarios, representan el ejercicio de dicho derecho.

Tipos de movimientos de propietarios

76 Los propietarios suelen hacer los siguientes movimientos:

a) *aportaciones de capital*, que es el conjunto de recursos entregados por los propietarios a la entidad que, son aumentos de su inversión y, por lo tanto, incrementos del capital contribuido y, consecuentemente, del capital contable de la entidad;

b) *reembolsos de capital*, que son recursos entregados por la entidad a los propietarios, producto de la devolución de sus aportaciones que son disminuciones de su inversión y, por lo tanto, decrementos del capital contribuido y, consecuentemente, del capital contable de la entidad;

c) *decretos de dividendos*, que son distribuciones por parte de la entidad, ya sea en efectivo o sus equivalentes, a favor de los propietarios, derivadas del rendimiento de su inversión que son disminuciones del capital ganado y, consecuentemente, del capital contable de la entidad;

d) *capitalizaciones de partidas del capital contribuido*, las cuales representan asignaciones al capital social provenientes de otros conceptos de capital contribuido, tales como, aportaciones para futuros aumentos de capital y la prima pagada en venta o colocación de acciones o utilidades netas acumuladas (que se conocen como dividendos en acciones); este tipo de movimientos son traspasos entre cuentas del capital contribuido y, consecuentemente, no modifican el total del capital contable de la entidad;

e) *capitalizaciones de utilidades o pérdidas integrales*, que son asignaciones al capital contribuido provenientes de las utilidades o pérdidas generadas por la entidad; este tipo de movimientos son traspasos entre el capital ganado y el capital contribuido y, consecuentemente, no modifican el total del capital contable de la entidad;

f) *capitalizaciones de reservas creadas*, que son asignaciones al capital contribuido provenientes de reservas creadas con anterioridad y con un fin específico inicial que a la fecha ha expirado; este tipo de movimientos son traspasos entre el capital ganado y el capital contribuido y, consecuentemente, no modifican el total del capital contable de la entidad.

D. R. © CINIF

Movimiento de reservas

77 Eliminado.[17]

Segregación de las utilidades acumuladas

78 La creación de reservas no es un gasto; representa la parte del capital ganado que es destinada por los propietarios para fines distintos al decreto de dividendos o a la capitalización de utilidades. Se crean en atención a leyes, a reglamentos, a los estatutos de la propia entidad, o con base en decisiones de la asamblea de accionistas. A las reservas se aplican únicamente las partidas para las que fueron creadas y éstas se cancelan cuando expira el propósito que motivó su creación.[18]

Resultado integral

Definición

79 El resultado integral es el *incremento o decremento del capital ganado* de una entidad lucrativa derivado de su operación, *durante un periodo contable*, derivado de la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales, según se definen en los párrafos 64 y 66A al 66-E anteriores.[19]

Incremento o decremento del capital ganado

80 El incremento o decremento en el capital ganado de una entidad está determinado por el resultado integral del periodo, dado que éste representa la consecuencia de la operación de la entidad en un periodo contable determinado.[20]

Durante un periodo contable

81 Se refiere al lapso convencional en que se divide la vida de la entidad, a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, su resultado integral.[21]

82 Eliminado.[22]

83 Eliminado.[23]

84 Eliminado.[24]

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

85 El estado de flujos de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera, es emitido tanto por las entidades lucrativas, como por las que tienen propósitos no lucrativos; ambos estados se conforman por los siguientes elementos básicos: ***origen*** y ***aplicación de recursos***.

17 Este párrafo fue eliminado por la NIF C-11 el 1º de enero de 2014.
18 Este párrafo fue modificado por la NIF C-11 el 1º de enero de 2014.
19 Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.
20 Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.
21 Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.
22 Este párrafo fue eliminado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.
23 Este párrafo fue eliminado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.
24 Este párrafo fue eliminado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

D. R. © CINIF

Origen de recursos

Definición

86 Son *aumentos del efectivo*, *durante un periodo contable*, provocados por la disminución de cualquier otro activo distinto al efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital contable o patrimonio contable por parte de los propietarios o en su caso, patrocinadores de la entidad.

Elementos de la definición

Aumentos del efectivo

87 Deben considerarse todos los conceptos que directa o indirectamente incrementen el efectivo de una entidad.

Durante un periodo contable

88 Se refiere al lapso convencional en que se divide la vida de la entidad, a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, su flujo de efectivo.

Tipos de origen de recursos

89 Pueden distinguirse esencialmente los siguientes tipos de origen de recursos:

a) de operación, que son los que se obtienen como consecuencia de llevar a cabo las actividades que representan la principal fuente de ingresos para la entidad;

b) de inversión, que son los que se obtienen por la disposición de activos de larga duración y representan la recuperación del valor económico de los mismos; y

c) de financiamiento, que son los que se obtienen de los acreedores financieros o, en su caso, de los propietarios de la entidad, para sufragar las actividades de operación e inversión.

Aplicación de recursos

Definición

90 Son *disminuciones del efectivo*, *durante un periodo contable*, provocadas por el incremento de cualquier otro activo distinto al efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital contable, por parte de los propietarios de una entidad lucrativa.

Elementos de la definición

Disminuciones del efectivo

91 Deben considerarse todos los conceptos que directa o indirectamente disminuyan el efectivo de una entidad.

Durante un periodo contable

92 Se refiere al lapso convencional en que se divide la vida de la entidad, a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, su flujo de efectivo.

Tipos de aplicación de recursos

93 Pueden distinguirse esencialmente, los siguientes tipos de aplicación de recursos:

a) de operación, que son los que se destinan a las actividades que representan la principal fuente de ingresos para la entidad;

D. R. © CINIF

b) de inversión, que son los que se destinan a la adquisición de activos de larga duración; y

c) de financiamiento, que son los que se destinan a restituir a los acreedores financieros y a los propietarios de la entidad, los recursos que canalizaron en su momento hacia la entidad.

VIGENCIA

94 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

95 Esta NIF deja sin efecto:

a) al Boletín A-11, *Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros*; y

b) los siguientes párrafos referentes al tema de partidas especiales y partidas extraordinarias establecidos en el Boletín A-7, *Comparabilidad:* 14 e), 14 f), 17 a 23, 48 y 49.

El Apéndice A que se representa a continuación no es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la Norma de Información Financiera A-5 con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE A

Cuadros esquemáticos de las operaciones que afectan económicamente a las entidades lucrativas y a las que tienen propósitos no lucrativos, durante un periodo

A1 El cuadro esquemático que se presenta a continuación, denominado "Operaciones que afectan económicamente una entidad lucrativa durante un periodo", incluye todas las operaciones que potencialmente pueden afectar a una entidad de este tipo, los cuales se describen a continuación:

a) cambios en activos y pasivos que no originan un cambio en el capital contable. Esta clase comprende cuatro tipos de transacciones de intercambio que son comunes en la mayoría de las entidades y son:

i. intercambio de activos por activos; por ejemplo, compras de activos en efectivo o en intercambio por trueques de activos;

ii. intercambio de pasivos por pasivos; por ejemplo, emisión de instrumentos de deuda para liquidar cuentas por pagar o reembolsos de bonos pagables con emisión de nuevos bonos para tenedores de bonos en circulación subordinados;

iii. adquisición de activos asumiendo pasivos; por ejemplo, compras de activos a crédito o anticipos de efectivo a cuenta de productos o servicios a ser provistos en el futuro; y

iv. liquidación de pasivos transfiriendo activos; por ejemplo, pagos de préstamos, pagos a cuenta de proveedores, pagos de sueldos y salarios acumulados o pagos en reparación requeridos por garantías;

D. R. © CINIF

b) cambios en activos o pasivos que originan un cambio en el capital contable. Esta clase comprende:

   i. la utilidad integral, cuyos componentes son:

      – ingresos y

      – costos y gastos;

   ii. cambios por transferencias entre la entidad y sus inversionistas, como son:

      – inversión o aportación de los accionistas; y

      – resarcimiento de la inversión al accionista, vía dividendos o reembolsos;

c) cambios en el capital contable que no originan un cambio en activos o pasivos; por ejemplo, dividendos en acciones, conversión de acciones preferentes en acciones comunes y algunas capitalizaciones de utilidades en acciones. Esta clase contiene sólo cambios dentro del capital contable y no afectan la definición de capital o su monto.

D. R. © CINIF

Cuadro esquemático 1 – Entidades lucrativas

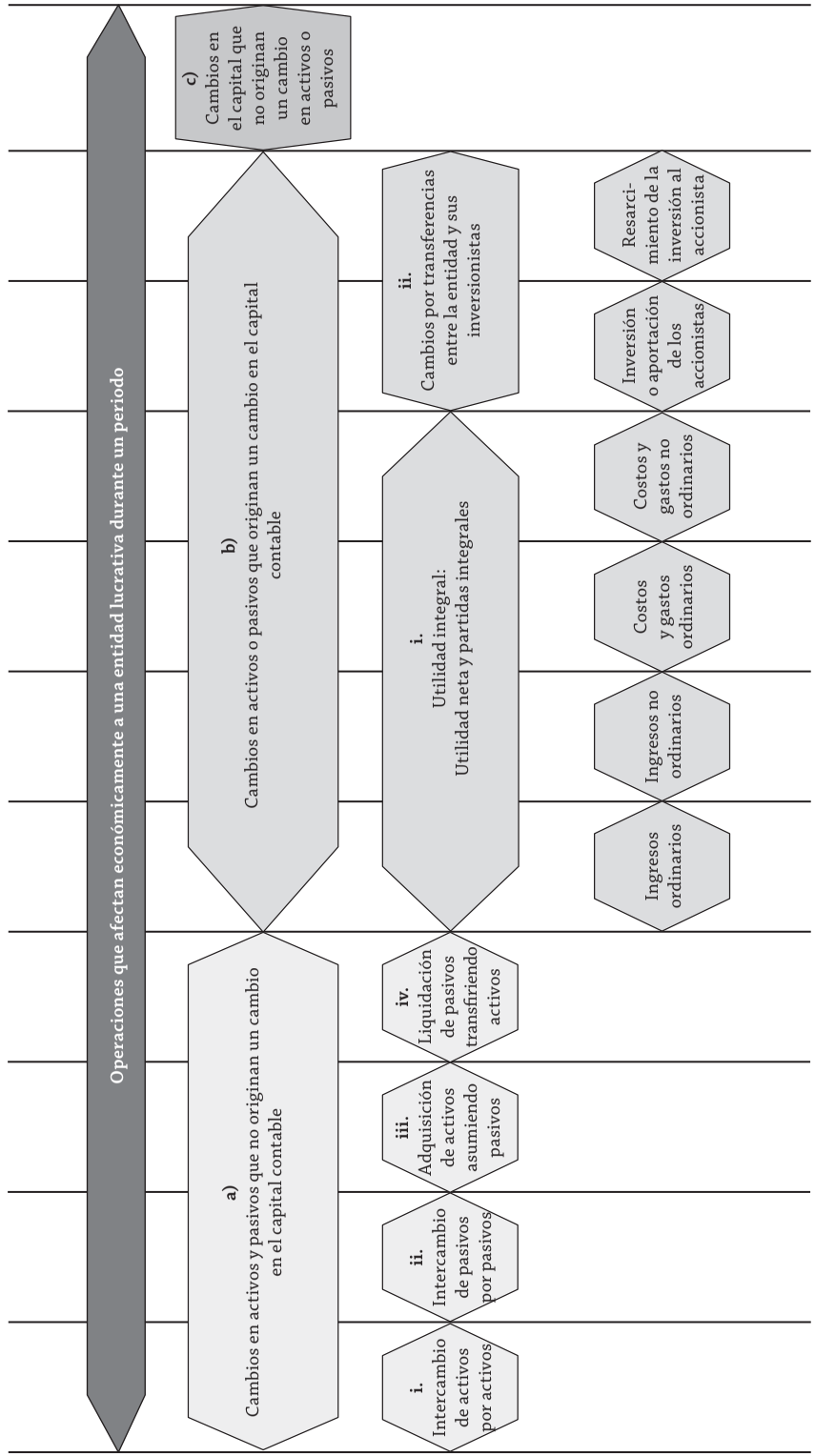
Operaciones que afectan económicamente a una entidad lucrativa durante un periodo
a)
Cambios en activos y pasivos que no originan un cambio en el capital contable
i. Intercambio de activos por activos
ii. Intercambio de pasivos por pasivos
iii. Adquisición de activos asumiendo pasivos
iv. Liquidación de pasivos transfiriendo activos
b)
Cambios en activos o pasivos que originan un cambio en el capital contable
i.
Utilidad integral:
Utilidad neta y partidas integrales
Ingresos ordinarios
Ingresos no ordinarios
Costos y gastos ordinarios
Costos y gastos no ordinarios
ii.
Cambios por transferencias entre la entidad y sus inversionistas
Inversión o aportación de los accionistas
Resarcimiento de la inversión al accionista
c)
Cambios en el capital que no originan un cambio en activos o pasivos

A2 El cuadro esquemático que se presenta a continuación, denominado "Operaciones que afectan económicamente una entidad con propósitos no lucrativos durante un periodo", incluye todas las operaciones que potencialmente pueden afectar a una entidad de este tipo, los cuales se describen a continuación:

a) cambios en activos y pasivos que no originan un cambio en el patrimonio. Esta clase comprende cuatro tipos de transacciones de intercambio que son comunes en la mayoría de las entidades (ejemplos de estos cuatro tipos de cambios se encuentran descritos en el inciso a) de las entidades lucrativas anteriormente expuestas):

   i. intercambio de activos por activos;

   ii. intercambio de pasivos por pasivos;

   iii. adquisición de activos asumiendo pasivos; y

   iv. liquidación de pasivos transfiriendo activos;

b) cambios en activos o pasivos que originan un cambio en el patrimonio. Esta clase agrupa en adición a las observadas en las entidades lucrativas, una partida adicional y son:

   i. ingresos; o

   ii. costos y gastos; y

   iii. contribuciones de los patrocinadores;

c) cambios en el patrimonio que no originan un cambio en valor en activos o pasivos, aun cuando pudieran originar un cambio en su disponibilidad. En este caso comprende:

   i. reclasificaciones entre las diferentes clases de patrimonio por cambios en restricciones impuestas por los patrocinadores; por ejemplo, patrimonio que llega a ser no restringido cuando el tiempo impuesto por el donador caduca. Esta clase comprende eventos que incrementan una clase de patrimonio mientras se reduce otro, pero no cambia el monto total del patrimonio; y

   ii. cambios dentro de cada una de las diferentes clases de patrimonio; por ejemplo, una decisión por parte de los patrocinadores para establecer una reserva de capital de trabajo de una porción del patrimonio no restringido de la entidad.

D. R. © CINIF

Cuadro esquemático 2 – Entidades con propósitos no lucrativos

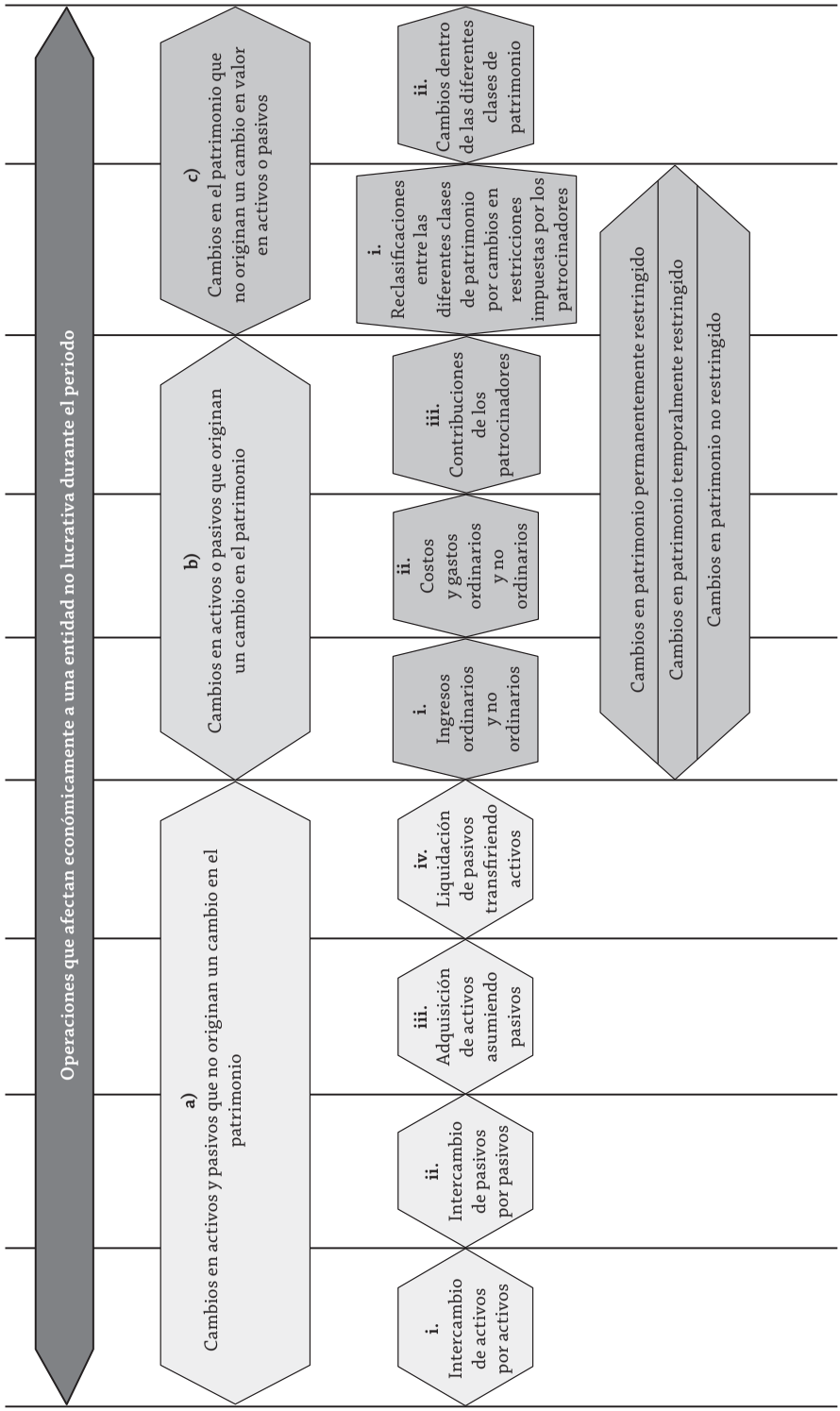
Operaciones que afectan económicamente a una entidad no lucrativa durante el periodo
a) Cambios en activos y pasivos que no originan un cambio en el patrimonio
i. Intercambio de activos por activos
ii. Intercambio de pasivos por pasivos
iii. Adquisición de activos asumiendo pasivos
iv. Liquidación de pasivos transfiriendo activos
b) Cambios en activos o pasivos que originan un cambio en el patrimonio
i. Ingresos ordinarios y no ordinarios
ii. Costos y gastos ordinarios y no ordinarios
iii. Contribuciones de los patrocinadores
c) Cambios en el patrimonio que no originan un cambio en valor en activos o pasivos
i. Reclasificaciones entre las diferentes clases de patrimonio por cambios en restricciones impuestas por los patrocinadores
ii. Cambios dentro de las diferentes clases de patrimonio
Cambios en patrimonio permanentemente restringido
Cambios en patrimonio temporalmente restringido
Cambios en patrimonio no restringido

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF A-5, está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-5

C.P.C. Enrique Zamorano García

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera A-6

RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN

Los objetivos de esta Norma son establecer los criterios generales que deben utilizarse en la valuación, tanto en el reconocimiento inicial como en el posterior, de transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que han afectado económicamente a una entidad; así como definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación que forman parte de las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros. La NIF A-6 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN14
Preámbulo ..... IN1 – IN8
Razones para emitir la NIF A-6 ..... IN9 – IN11
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN12
Convergencia con Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN13 – IN14
OBJETIVOS 1
ALCANCE 2
NORMAS BÁSICAS DE RECONOCIMIENTO ..... 3 – 31
Fundamentos ..... 3 – 5
Criterios de reconocimiento ..... 6 – 10
Propósitos y estructura de los criterios ..... 9 – 10
Momentos del reconocimiento ..... 11 – 31
Reconocimiento inicial ..... 12 – 22
Reconocimiento posterior ..... 23 – 31
NORMAS BÁSICAS DE VALUACIÓN ..... 32 – 85
Fundamentos ..... 33 – 94
Valor razonable ..... 38 – 43
Valores de entrada ..... 44 – 56
Costo de adquisición ..... 46 – 48
Costo de reposición 49
Costo de reemplazo ..... 50 – 52
Recurso histórico ..... 53 – 55
Valor razonable en los valores de entrada 56
Valores de salida ..... 57 – 87
Valor de realización (valor neto de realización) ..... 60 – 62
Valor de liquidación (valor neto de liquidación) ..... 63 – 66
Valor presente ..... 67 – 85
Enfoques de valor presente ..... 79 – 85
Valor razonable en los valores de salida ..... 86 – 87
Consideraciones adicionales a los valores de entrada y de salida ..... 88 – 92
Cifra nominal ..... 89 – 90
Cifra reexpresada ..... 91 – 92
Límites en la valuación ..... 93 – 94
VIGENCIA 95

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

APÉNDICE A – Guía para la aplicación de algunos conceptos de valuación
Introducción ..... A1 – A2
Definición de términos A3
Valores de entrada ..... A4 – A8
Costo de adquisición (histórico) A5
Costo de reposición y costo de reemplazo ..... A6 – A7
Recurso histórico A8
Valores de salida ..... A9 – A76
Valor de realización (valor neto de realización) ..... A10 – A25
Valor de liquidación (valor neto de liquidación) ..... A26 – A28
Valor presente ..... A29 – A74
Valor de entidad o unidad a informar A34
Costos incrementales ..... A35 – A38
Liquidación efectiva A39
Valor específico de un activo o un pasivo de la entidad (incluye el valor de uso) ..... A40 – A43
Enfoques de valor presente ..... A44 – A45
Valor presente estimado ..... A46 – A47
Valor presente esperado ..... A48 – A51
Flujos de efectivo futuros ..... A52 – A58
Cambios netos en el capital de trabajo ..... A59 – A61
Supuestos ..... A62 – A66
Tasa apropiada de descuento ..... A67 – A74
Monto recuperable ..... A75 – A76
Valor razonable ..... A77 – A87
Técnicas de valuación ..... A83 – A87
Cifra nominal y cifra reexpresada A88
Proceso formal de una valuación A89

APÉNDICE B – Cuadros esquemáticos
Diagrama 1 – Agrupación de los conceptos de valuación en valores de entrada y de salida
Diagrama 2 – Clasificación de los distintos tipos de valores

APÉNDICE C – Ejemplos ilustrativos
Caso 1 – Comparación del valor razonable (considerando un enfoque de valor presente), valor específico de la entidad y costos incrementales, de un pasivo con flujos de efectivo contractuales a 10 años
Caso 2 – Determinación del valor presente esperado y valor presente estimado

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-6
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-6

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La evolución de la normatividad ha generado cambios en su concepción actual que han contribuido a la mejora interpretativa de la información financiera de una entidad, tan es así, que de una contabilidad originalmente realizada sobre la base del efectivo (esto es, exclusivamente a través del costo o recurso histórico), evolucionó hacia una contabilidad en función a lo devengado. En la emisión de normas contables recientes la intención sigue siendo esencialmente la misma, mas es innegable que ésta se ha dado con un giro trascendental hacia la determinación de valores actuales, nueva orientación que responde a las necesidades del usuario dentro de una economía globalizada de libre mercado. Lo anterior sustentado en la búsqueda de información financiera de alta calidad y comparable, orientada a la determinación de valores económicos que sean cada vez más objetivos.

IN2 En ese afán de mejorar las prácticas contables, los cuerpos normativos se han dado a la tarea de establecer normas que beneficien la información financiera y su interpretación, con el fin de contribuir al esclarecimiento del tratamiento contable aplicable a las nuevas operaciones que se presentan habitualmente en el mercado o de variantes a las anteriormente concebidas y, sobre esta base, proporcionar mejores herramientas para la toma de decisiones.

IN3 Cabe adicionar que las necesidades del usuario general de la información financiera se han tornado mucho más complejas, por diversas razones; entre ellas, el desarrollo económico en los mercados de capital, la globalización de la economía, la rápida y constante evolución de la tecnología y avances importantes en el pensamiento contable.

IN4 Derivado de lo anterior, se han venido incorporando en la normatividad contable nacional e internacional, una serie de disposiciones particulares que promueven el uso de nuevos y diversos conceptos de valor económico. Existen diversos factores que ejercen influencia en la selección del concepto de valor más adecuado, uno de ellos es la intención que se tenga con el elemento de los estados financieros sujeto a valuación; por ejemplo, un activo fijo puede estar destinado al uso o disponible para la venta; un instrumento financiero puede considerarse con fines de negociación, disponible para su venta o conservado hasta su vencimiento. En éstos como en otros casos, un mismo tipo de activo puede asumir distintos tipos de valor, dependiendo de su intencionalidad.

IN5 Otros enfoques de valuación en activos y pasivos de una entidad consideran necesario reflejar el costo del dinero a través del tiempo, siendo esto significativo para un adecuado análisis financiero, en un momento determinado. Por otro lado, se argumenta que el verdadero valor de las cosas está representado por el monto que alguien estaría dispuesto a pagar o recibir en un mercado de libre competencia, lo cual implica que el ambiente económico donde opera la entidad constituye un determinante en la valuación. En función a lo anterior, en la actualidad se presenta una gama importante de técnicas o conceptos de valuación, como son entre otros, el costo de adquisición, el valor neto de realización, el valor presente y el valor razonable.

IN6 Para propósitos de la información financiera y de sus características cualitativas, los valores de intercambio ocurridos en los mercados de libre competencia, donde una entidad lleva a cabo transacciones con otras entidades, son considerados los más objetivos para la valuación de partidas de activo, pasivo y capital contable o patrimonio contable.

IN7 La práctica en nuestra normatividad, ha permitido el uso de valores razonables para ciertos instrumentos financieros, cuyo ciclo de realización es inmediato o casi inmediato; también propone el uso de valores razonables basados en montos recuperables, para reflejar disminuciones de valor en activos de larga duración. Dicho enfoque normativo se ha tratado de realizar en forma conservadora y controlable, para permitir una estabilidad en la información financiera.

D. R. © CINIF

IN8 También se ha buscado, en la medida de lo posible, que la información financiera sea comprensible para cualquier tipo de usuario y no se requieran demasiados conocimientos técnicos para su adecuada interpretación. Lo anterior, sin estar exentos de las complejidades desarrolladas a la fecha por operaciones efectuadas en el mercado. Uno de los objetivos de esta NIF es precisamente plasmar un esquema básico de reconocimiento y valuación contable, con independencia de que algunas operaciones pudieran envolver un alto grado de complejidad.

Razones para emitir la NIF A-6

IN9 Esta NIF busca atender a las nuevas consideraciones de valor que al efecto están estableciendo las normatividades internacionales; así como homologar el uso de términos en la medida de lo posible, como concordancia y punto de encuentro entre los diferentes términos utilizados por la normatividad.

IN10 De esta forma se establece dentro del Marco Conceptual (MC) una guía de suma importancia para el adecuado establecimiento de normas particulares. Cabe indicar, que algunos conceptos de valor plasmados en los textos de NIF particulares, posiblemente requieran de modificaciones o aclaraciones en su aplicación, lo cual se realizará una vez completada la fase inicial consistente en lograr la convergencia del MC con la normatividad internacional.

IN11 Este documento es una extensión a los postulados básicos y criterios cualitativos de los estados financieros, establecidos en las NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, NIF A-2, *Postulados básicos* y NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, y contribuye a conceptuar los elementos integrantes de los estados financieros señalados en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN12 Esta NIF incorpora en el MC las bases para el reconocimiento contable inicial y posterior, proporciona una clasificación de los conceptos de valuación en valores de entrada y de salida y establece límites en la valuación de activos y pasivos. Además, adjunta Apéndices que detallan los conceptos básicos de valuación y muestran ejemplos y cuadros esquemáticos para un mejor entendimiento de la norma. Debido a que esta NIF no tiene documento precedente dentro de los boletines de la serie A, no deroga ningún Boletín de esa serie.

Convergencia con Normas Internacionales de Información Financiera

IN13 Esta NIF A-6 coincide en gran parte con la sección referente a la valuación de los elementos de los estados financieros del MC de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); sin embargo, su análisis va más allá de lo establecido por tal normatividad internacional. Si bien, la NIF A-6 no tiene diferencias con el MC de las NIIF, esta NIF cubre un mayor número de conceptos de valuación y los detalla con mayor abundamiento. Adicionalmente, establece criterios generales para seleccionar bases de valuación en el reconocimiento inicial y el posterior.

IN14 Actualmente el IASB[1] en conjunto con el FASB,[2]están realizando un proyecto conjunto para la revisión del MC, por lo cual el CINIF consideró pertinente incluir en esta NIF criterios de valuación establecidos en el MC del FASB, en particular de los SFAC[3] 5 y 7, atendiendo también a lo desarrollado en nuestras normas particulares.

[1] IASB – International Accounting Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad).

[2] FASB – Financial Accounting Standards Board (Consejo de Normas de Contabilidad Financiera).

[3] SFAC – Statement of Financial Accounting Concept (Declaración de Conceptos de Contabilidad Financiera).

D. R. © CINIF

La NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, está integrada por los párrafos 1–95, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B y C que no son normativos. La NIF A-6 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el resto del Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVOS

1 Los objetivos de esta Norma son:

a) establecer los criterios generales que deben utilizarse en la valuación, tanto en el reconocimiento inicial como en el posterior, de transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que han afectado económicamente a una entidad; así como,

b) definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación que forman parte de las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

NORMAS BÁSICAS DE RECONOCIMIENTO

Fundamentos

3 El postulado básico de ***devengación contable*** de la NIF A-2, *Postulados básicos* señala que:

> "Los efectos derivados de las *transacciones* que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las *transformaciones internas* y de *otros eventos*, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente *en su totalidad*, en el *momento en el que ocurren*, independientemente de la fecha en que se consideren *realizados* para fines contables."

4 Por lo anterior, las operaciones que deben ser reconocidas contablemente por una entidad son:

a) transacciones que llevó a cabo con otras entidades económicas;

b) transformaciones internas que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes; y

c) otros eventos que la afectaron.

5 Como se señala en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*:

> "El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valuar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros eventos, que la han afectado económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica reconocimiento contable."

D. R. © CINIF

Criterios de reconocimiento

6 El reconocimiento contable de una operación debe cumplir con los siguientes criterios:

a) provenir de una transacción de la entidad con otras entidades, de transformaciones internas, así como de otros eventos pasados, que la han afectado económicamente;

b) satisfacer la definición de un elemento de los estados financieros, según se establece en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*;

c) ser cuantificable en términos monetarios confiablemente;

d) estar acorde con su sustancia económica;

e) ser probable que en un futuro ocurra una obtención o un sacrificio de beneficios económicos, lo que implicará una entrada o salida de recursos económicos; y

f) contribuir a la formación de un juicio valorativo en función a su relevancia que coadyuve a la toma de decisiones económicas.

7 Por consiguiente, una operación debe reunir los seis criterios fundamentales señalados en el párrafo anterior y sólo debe ser reconocida como un elemento de los estados financieros, al momento de ser alcanzados todos.

8 De lo anterior se desprende que al reconocer una operación en la información financiera, ésta debe representarse tanto conceptual como numéricamente y, por tanto, debe determinarse una cuantificación en términos monetarios a través del desarrollo de un proceso formal de valuación considerando los atributos del elemento a ser valuado y lo que establezcan, a su vez, las NIF particulares relativas. Los atributos se refieren a las características o naturaleza del elemento sujeto a reconocimiento y valuación; por ejemplo, su naturaleza monetaria y no monetaria, entre otros.

Propósitos y estructura de los criterios

9 Los criterios de reconocimiento establecen cuándo incorporar los efectos por operaciones que afectan a una entidad en su información financiera, lo cual implica su valuación, presentación y revelación contable.

10 Algunos eventos que afectan a los activos, pasivos y capital o patrimonio contable y, que tienen efectos económicos futuros, quizás nunca puedan ser reconocidos dentro de los estados financieros, en virtud de que no cumplen plenamente con los criterios de reconocimiento. Por ejemplo, entre otros:

a) la generación o creación de valor, producto del acervo desarrollado por el capital intelectual del recurso humano de una entidad;

b) una pérdida por desastre de dimensiones desconocidas, de la que no se cuenta con información suficiente, disponible y a un costo justificable, que permita reducir incertidumbres a un nivel aceptable.

Momentos del reconocimiento

11 La NIF A-1 indica que el reconocimiento contable se presenta en dos etapas:

a) "reconocimiento inicial – proceso de valuar, presentar y revelar una partida por primera vez en los estados financieros, al considerarse devengada; y

b) reconocimiento posterior – es la modificación de una partida reconocida inicialmente en los estados financieros, originada por eventos posteriores que la afectan de manera particular, para preservar su objetividad."

D. R. © CINIF

Reconocimiento inicial

12 El *reconocimiento inicial* ocurre cuando una operación se incorpora por primera vez en la información financiera al considerarse devengada de acuerdo con el postulado de ***devengación contable***.Verbigracia, cuando se adquieren activos y servicios, se asumen pasivos, se emiten instrumentos de deuda o capital, o se reciben aportaciones.

13 Los activos, pasivos y capital o patrimonio contable, deben reconocerse inicialmente a los valores de intercambio en que ocurren originalmente las operaciones, a menos que dicho valor no sea representativo; en cuyo caso, debe realizarse una estimación adecuada, considerando las normas particulares que les sean aplicables.

14 El valor así reconocido, resulta de aplicar conceptos de valuación que reflejen las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente, o bien, que representen una estimación confiable de la operación, cuando dicho valor se considere devengado.

15 El valor de intercambio corresponde a una transacción recíproca con el mismo valor económico para las partes que intervienen. Para una podría ser el precio de venta y para la otra el precio de compra o costo de adquisición. Y es, por ende, el valor al cual deben reconocerse los activos adquiridos, los pasivos asumidos y las emisiones de instrumentos de deuda o capital, en su reconocimiento inicial.

16 Si la transacción es en efectivo, el valor de intercambio para la entidad debe considerar la cantidad de efectivo entregado o recibido, salvo que ésta exceda al valor razonable de la partida reconocida y, por consiguiente, no sea representativa, por lo que en este caso debe utilizarse el valor razonable.

17 Cuando se adquiere un activo a cambio de otro, el activo obtenido debe cuantificarse en términos monetarios en función al valor razonable del activo entregado, a menos que no se pueda obtener en forma confiable dicho valor razonable, en cuyo caso debe considerarse el valor razonable del activo recibido.

18 En el remoto caso de que no se disponga de valores razonables tanto de los activos entregados como de los recibidos o dichos valores no puedan determinarse y, una vez agotadas todas las posibilidades, el valor neto en libros del activo entregado servirá de base para reconocer el activo recibido.

19 Si un activo se adquiere a cambio de instrumentos financieros de deuda o capital emitidos por la entidad, el valor razonable de los instrumentos debe representar el costo de adquisición del activo. Si el valor razonable del instrumento no puede determinarse, se debe tomar el valor razonable del activo recibido.

20 Si un activo se adquiere a crédito, el valor presente de las erogaciones futuras que representa el pasivo, debe utilizarse para determinar el costo de adquisición del activo, siempre y cuando éste no exceda a su valor razonable; cuando dicho valor exceda debe tomarse el valor razonable del activo recibido.

21 Cuando se asumen pasivos a cambio de activos, dichos pasivos deben cuantificarse en términos monetarios al valor presente de los flujos de efectivo que deban ser erogados en el futuro. La diferencia entre el valor presente y las cifras nominales de los pasivos son costos de financiamiento que deben reconocerse conforme se devenguen.

22 Por lo general, los montos de los activos, pasivos y capital o patrimonio contable reconocidos inicialmente, pierden significado informativo como consecuencia de nuevas transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad. Para reivindicar su relevancia deben ser modificados a través de un reconocimiento posterior, preservando su objetividad.

D. R. © CINIF

Reconocimiento posterior

23 El *reconocimiento posterior* ocurre cuando una operación posterior al reconocimiento inicial modifica el valor de los activos, pasivos y capital o patrimonio contable; cuando una operación posterior a un reconocimiento previo modifica a tal grado una partida que ésta deja de tener valor, debe eliminarse del balance general.

24 La valuación en el reconocimiento posterior debe efectuarse considerando las circunstancias particulares que afectan la valuación anterior y que mejor reflejen la situación actual. El criterio de valuación empleado debe aplicarse en forma sistemática a fin de preservar un equilibrio entre las características cualitativas de los estados financieros, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, en función a la normatividad particular que le es relativa.

25 En algunos casos, los activos, los pasivos y el capital o patrimonio contable, conservan su valor de intercambio original, el cual no debe ser mayor a sus valores estimados de realización. En estos casos, deben considerarse los valores estimados de realización más apropiados, de acuerdo con las NIF particulares.

26 Los elementos de los estados financieros de una entidad reconocidos inicialmente, pueden ser modificados por nuevas operaciones, a través de:

a) modificaciones a dichos elementos por transacciones que son acumuladas y reconocidas a los distintos valores de reconocimiento inicial al momento en que se devengan dichas transacciones;

b) transformaciones internas de recursos que son reconocidas a su valor acumulado; y

c) otros eventos que se reconocen considerando los valores que mejor reflejen su situación actual.

27 Las valuaciones de reinicio son reconsideraciones de valor de un activo o de un pasivo, como si en ese momento se hubiera adquirido o asumido, considerando los atributos del elemento a ser valuado. Las valuaciones de reinicio consideran normalmente el valor razonable del elemento a ser valuado.

28 El reconocimiento inicial o posterior de una partida de capital contable o patrimonio contable obedece a la valuación de los activos netos que le son relativos.

29 Cuando la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros de un activo se pierde o, por los altos grados de incertidumbre en su cuantía, su reconocimiento carezca de significado, debe eliminarse del balance y sus efectos deben reconocerse directamente en los resultados del periodo en que se identifique el evento.

30 Un pasivo debe eliminarse del balance y sus efectos deben reconocerse directamente en los resultados del periodo en que se identifique el evento, cuando sea probable que no haya en el futuro salida alguna de recursos o su reconocimiento carezca de significado, por los altos grados de incertidumbre en su cuantía y beneficiarios, considerando en su caso los aspectos contractuales relativos.

31 Finalmente, una partida de capital contable o patrimonio contable se disminuye o es eliminada en forma automática y proporcional, al momento en que no se tengan activos netos que la respalden.

NORMAS BÁSICAS DE VALUACIÓN

Fundamentos

32 El sustento para cuantificar en términos monetarios una partida, es el postulado básico de ***valuación***, que acorde con la NIF A-2, señala:

D. R. © CINIF

"Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos."

33 Por consiguiente, la valuación consiste en la cuantificación monetaria de los efectos de las operaciones que se reconocen como activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable en el sistema de información contable de una entidad. Los *conceptos de valuación* (técnicas y métodos) varían en complejidad, dependiendo del tipo de las múltiples operaciones que afectaron a una entidad económica y del grado de dificultad que implique el obtener la información cuantitativa para su valoración. Los diferentes conceptos de valuación, deben atender a los atributos de las partidas; así como, al cumplimiento de las características cualitativas de los estados financieros.

34 Cabe mencionar que esta NIF no pretende abarcar todas las posibles técnicas y métodos de valuación utilizados en la práctica, sino que se limita a describir y uniformar los principales *conceptos de valuación* utilizados en la actualidad; en NIF referentes a normas particulares se establecen requerimientos sobre valuaciones específicas para determinadas situaciones.

35 Para la valuación de las operaciones de una entidad en particular existen dos clases de valores:

a) valores de entrada – son los que sirven de base para la incorporación o posible incorporación de una partida a los estados financieros, los cuales se obtienen por la adquisición, reposición o reemplazo de un activo o por incurrir en un pasivo; estos valores se encuentran en los mercados de entrada; y

b) valores de salida – son los que sirven de base para realizar una partida en los estados financieros, los cuales se obtienen por la disposición o uso de un activo o por la liquidación de un pasivo; estos valores se encuentran en los mercados de salida.

36 La mayoría de las entidades, particularmente las productoras de bienes, adquieren activos y servicios en un mercado (denominado para efectos de esta norma, mercado de entrada para la entidad) para después de agregarles valor económico, poder venderlos en un mercado distinto (denominado para efectos de esta norma, mercado de salida para la entidad). Sin embargo, muchas otras entidades adquieren y venden activos en un mismo mercado; por ejemplo, la compraventa de instrumentos financieros por las intermediarias financieras. Por otro lado, la generalidad de las entidades, asumen pasivos en un mercado para allegarse de recursos utilizados en los activos productivos. De igual suerte, muchas otras entidades asumen y liquidan pasivos en un mismo mercado; citando el mismo ejemplo: la compraventa de instrumentos financieros por las intermediarias financieras.

37 Ocho conceptos de valuación básicos son habitualmente usados en la práctica: *costo de adquisición*, *costo de reposición*, *costo de reemplazo*, *recurso histórico*, *valor de realización*, *valor de liquidación*, *valor presente* y *valor razonable*. Dichos conceptos de valuación básicos están clasificados en valores de entrada y de salida. El valor razonable sólo puede considerarse un valor de salida.

Valor razonable

38 *Definición* – representa el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. Cuando no se tenga un valor de intercambio accesible de la operación debe realizarse una estimación del mismo mediante técnicas de valuación.

39 El valor razonable, por consiguiente, es el valor de intercambio de una operación o una estimación de éste.

40 El valor razonable sólo puede considerarse un valor de salida, atendiendo a los atributos de la partida considerada y a las circunstancias presentes en el momento de su valorización.

D. R. © CINIF

41 El valor razonable, como valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios, el cual puede determinarse por orden jerárquico en términos de lo dispuesto en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

42 Para determinar un valor razonable, considerando en su aplicación los enfoques del valor presente, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el párrafo 83.

43 El precio de mercado denota una variabilidad de hechos y presunciones, obteniéndose a través de:

a) el precio de intercambio de las operaciones, representado por el monto en que son vendidos los activos y servicios, transferidos los pasivos y los instrumentos de deuda y de capital de una entidad, en una transacción ordenada; y

b) los valores de salida de referencia de valuaciones contables provenientes de modelos de valuación, simples o complejos, que consideran el comportamiento del mercado en el futuro.

Valores de entrada

44 Los valores de entrada son:

a) *costo de adquisición;*

b) *costo de reposición;*

c) *costo de reemplazo; y*

d) *recurso histórico*.

El valor razonable sólo puede asumir los valores señalados en los incisos b) y c) en el caso de que se adopte un enfoque del costo, ante la ausencia de un mercado y el enfoque del ingreso no sea representativo, los cuales son válidos como un valor de salida.

45 Los conceptos de costo de adquisición y de recurso histórico se utilizan en valuaciones de reconocimiento inicial de una partida de activo o pasivo, según sea el caso. Por su parte, los conceptos de costo de reposición y de reemplazo son utilizados para valuaciones en reconocimientos posteriores.

Costo de adquisición

46 *Definición* – es el monto pagado de efectivo o equivalentes, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición.

47 Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo. El costo de adquisición también se conoce como costo histórico.

48 En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.

Costo de reposición

49 *Definición* – es el costo que sería incurrido para adquirir un activo idéntico a uno que está actualmente en uso.

D. R. © CINIF

Costo de reemplazo

50 *Definición* – es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un activo similar, en el curso normal de la operación de la entidad.

51 El costo de reposición representa el costo de un activo idéntico; en cambio, el costo de reemplazo equivale al costo de un activo similar pero no idéntico. Por ende, la distinción entre costo de reposición y costo de reemplazo se deriva de la eficiencia operativa y de los cambios tecnológicos que podrían haber ocurrido, los cuales se manifiestan en el costo de reemplazo del activo similar; empero, el activo idéntico mantendría su capacidad productiva original y, por consiguiente, éste es su costo de reposición. Así, el costo de reposición modifica su valor por los efectos de su inflación específica y del deterioro que pudiera presentarse; por contra, el costo de reemplazo suele ser un costo corriente o actual producto de los cambios tecnológicos.

52 Atendiendo al destino del activo y a su ciclo de vida operativo, puede utilizarse como referente el costo de reposición, cuando el activo se emplea para su consumo o venta inmediata; por el contrario, cuando su finalidad es analizar el servicio potencial del activo suele usarse el costo de reemplazo.

Recurso histórico

53 *Definición* – es el monto recibido de recursos en efectivo o equivalentes, al incurrir en un pasivo.

54 El recurso histórico debe considerarse neto de primas o descuentos y gastos asociados, derivados de la emisión y colocación del pasivo.

55 Tanto la *prima*, como el *descuento* y los *gastos asociados* deben ser aquéllos directamente atribuibles a la emisión y colocación de la deuda, que forman parte de las condiciones estipuladas en el acuerdo.

Valor razonable en los valores de entrada

56 El costo de reposición y el de reemplazo, representan bajo el enfoque del costo, un precio de mercado, al que podría ser vendido un activo, los cuales son un valor razonable. Por ende, estos dos conceptos de valuación pueden, en algún momento dado, considerarse como un valor razonable, siempre y cuando, en adición, observen lo señalado por los párrafos 38 a 43.

Valores de salida

57 Anticipar el verdadero valor económico de cualquier elemento resulta en la mayoría de los casos imposible. No obstante, se han desarrollado diversos conceptos para tratar de alcanzarlo, los cuales son aproximaciones del verdadero valor económico y han sido utilizados en las actividades económicas de acuerdo con lo que dichas valuaciones pretenden reflejar.

58 Los valores de salida son:

a) *valor de realización (valor neto de realización);*

b) *valor de liquidación (valor neto de liquidación); y*

c) *valor presente.*

El valor razonable puede asumir cualquiera de los anteriores valores de salida, independientemente de que puede considerarse también un valor de entrada.

59 Los conceptos de valor presente, valor (neto) de liquidación y valor (neto) de realización pueden enfocarse sobre cuantificaciones en términos monetarios tanto de reconocimiento inicial como posterior.

D. R. © CINIF

Valor de realización y valor neto de realización

60 *Definición* – es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, por la venta de un *activo* en el curso normal de sus operaciones; es un valor específico de la entidad, es decir, determinado por ella misma considerando supuestos generados internamente.

61 Cuando al valor de realización se le disminuyen los costos de disposición y, en su caso, los costos de terminación estimados, se genera el *valor neto de realización*.

62 Los *costos de disposición*, son aquellos costos directos que se derivan de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos a la utilidad o trasladables.

Valor de liquidación (valor neto de liquidación)

63 *Definición* – es el monto de erogaciones necesarias en que se incurre para liquidar un pasivo.

64 Cuando al valor de liquidación se le agregan los *costos de liquidación*, se obtiene un *valor neto de liquidación* o *liquidación neta*.

65 Los *costos de liquidación* son aquellos costos directos atribuibles a la liquidación de un pasivo, excluyendo los costos de financiamiento e impuestos.

66 Cuando no se cumpla con el postulado básico de ***negocio en marcha***, al encontrarse la entidad sin la presunción de existencia permanente, ya sea en la totalidad de activos netos o en una porción importante de los mismos, deben utilizarse valores estimados de realización o liquidación, según sea el caso. Dichos valores estimados se derivan de la eventual disposición de activos o liquidación de pasivos; en tales casos, deben considerarse netos de los costos de disposición o liquidación.

Valor presente

67 *Definición* – es el valor actual de flujos netos de efectivo futuros, descontados a una tasa apropiada de descuento, que se espera genere una partida durante el curso normal de operación de una entidad.

68 El valor presente representa el costo del dinero a través del tiempo, el cual se basa en la proyección de flujos de efectivo derivados de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.

69 El flujo neto de efectivo futuro está compuesto por las entradas y salidas de efectivo futuras estimadas, excluyendo los gastos de financiamiento, derivadas de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.[4]

70 La tasa apropiada de descuento es aquella que refleja las condiciones del mercado en el que opera el elemento o partida de los estados financieros, al momento de su evaluación.

71 El valor presente se utiliza para determinar los siguientes valores:

a) *valor de entidad o unidad a informar;*

b) *costos incrementales;*

c) *liquidación efectiva; y*

d) *valor específico de un activo o un pasivo para la entidad (incluye el valor de uso).*

[4] De aquí en adelante, el término de activo o pasivo comprende tanto un elemento individual, como a un grupo de ellos; así como al conjunto de activos y pasivos que conforman una unidad a informar o una unidad generadora de efectivo.

D. R. © CINIF

72 *Valor de entidad o unidad a informar* – es la estimación del valor presente de flujos de efectivo futuros que una entidad podría obtener por la operación de los activos netos de la misma o de alguna de sus unidades a informar, la cual considera el valor presente de un valor de perpetuidad al término del horizonte proyectado de flujos de efectivo futuros.

73 El valor de perpetuidad está representado por el monto del valor presente de efectivo o equivalentes que la entidad espera obtener en un número indefinido de periodos.

74 *Costos incrementales* – es el valor presente de los costos de transacción en los que una entidad no hubiera incurrido si la transacción no se hubiera llevado a cabo.

75 *Liquidación efectiva* – es el valor presente del monto de activos que sería necesario invertir hoy, a una tasa de interés apropiada, para proveer flujos netos de efectivo futuros suficientes para liquidar un pasivo particular.

76 *Valor específico de un activo o un pasivo para la entidad* (incluye el valor de uso) – es el valor presente de los flujos de efectivo futuros que una entidad espera obtener por el uso continuo de un activo y por su disposición final al término de su vida útil o, los que espera incurrir para la liquidación de un pasivo.

77 El valor específico de un activo o un pasivo de la entidad contempla condiciones particulares de la propia entidad; esto es, la estimación de sus flujos de efectivo futuros, se basa en supuestos internos generados por la entidad, en lugar de considerar los que habitualmente manejan los participantes en el mercado.

78 El valor presente de los flujos de efectivo futuros obtenidos por el uso y disposición final de activos de larga duración se conoce como valor de uso.

Enfoques de valor presente

79 En la determinación del valor presente suelen utilizarse dos enfoques: (a) valor presente esperado y (b) valor presente estimado (enfoque tradicional).

80 El valor presente esperado corresponde a los flujos de efectivo futuros descontados a una tasa libre de riesgo y ponderados por su respectiva probabilidad de ocurrencia; este procedimiento incorpora, en un rango de flujos proyectados, los riesgos asociados con las posibles variaciones en el monto y en la periodicidad de los flujos de efectivo.

81 El valor presente estimado es el monto que estadísticamente es el más apropiado entre un rango de posibles montos de flujos de efectivo futuros proyectados; dicho flujo seleccionado debe descontarse a una tasa que incorpore los riesgos inherentes.

82 En diversos pronunciamientos contables se ha asociado el término estimado con una variedad de contextos. Sin embargo, esta NIF establece que el flujo de efectivo más apropiado es aquel que refleja la tendencia actual del negocio.

83 En toda cuantificación de valor presente deben considerarse los siguientes elementos, que en su conjunto, capturan cualquier diferencia económica:

a) una estimación del flujo de efectivo futuro o, en casos más complejos, una serie de flujos de efectivo futuros a diferentes niveles de actividad y periodos;

b) expectativas sobre riesgos de incertidumbre acerca de las posibles variaciones en los montos o en la periodicidad de tales flujos de efectivo;

c) valuación en el tiempo del dinero con una tasa de interés libre de riesgo;

d) riesgos inherentes del elemento a ser evaluado; y

D. R. © CINIF

e) otros factores, identificables o no, que incluyen falta de liquidez e imperfecciones en el mercado.

84 En el enfoque de valor presente estimado los elementos descritos en los incisos b), d) y e) del párrafo anterior, deben considerarse en la determinación de la tasa apropiada de descuento.

85 En un activo o un pasivo que tiene incertidumbres en su realización, en tiempo, monto y destinatario, el enfoque de valor presente esperado resulta ser el más apropiado, ya que usa múltiples flujos de efectivo que reflejan un rango de posibles resultados. En este caso, debe utilizarse una tasa libre del riesgo, según se describe en el inciso c) del párrafo 83, para estimar el valor presente esperado, ya que los riesgos de los incisos b), d) y e) del mismo párrafo, se infiere, quedarían implícitamente reflejados en la ponderación de probabilidades de ocurrencia de los distintos escenarios.

Valor razonable en los valores de salida

86 Un valor de salida sólo debe considerarse válido si la NIF particular que trata el elemento de los estados financieros lo acepta. Al igual que en los valores de entrada, un valor razonable de salida asume cualquiera de los distintos valores de salida, siempre y cuando, en adición, observe lo señalado en los párrafos 38 al 43.

87 En algunos casos, la normatividad también ha considerado válido asumir el concepto de valor razonable para la cuantificación en términos monetarios de ciertos activos y pasivos en reconocimientos posteriores, el cual debe considerarse como un valor justificado de salida o como modificaciones a un valor de entrada previamente reconocido.

Consideraciones adicionales a los valores de entrada y de salida

88 Atendiendo a los atributos de una partida, cualquier valor de entrada o salida puede reconocerse bajo uno de los siguientes dos enfoques:

a) *cifra nominal; y*

b) *cifra reexpresada*.

Cifra nominal

89 *Definición* – es el monto de efectivo o equivalentes pagados o cobrados o, en su caso, por cobrar o por pagar.

90 La cifra nominal está representada por el costo de adquisición (costo histórico) y por el recurso histórico antes aludido o, en su caso, por una estimación del monto a cobrar o pagar.

Cifra reexpresada

91 *Definición* – es la cifra nominal ajustada por un factor específico para conservar unidades monetarias equivalentes.

92 Los factores a utilizar pueden ser índices de precios emitidos por instituciones reguladoras (miden los efectos inflacionarios), tipos de cambio (miden los efectos cambiarios), etcétera.

Límites en la valuación

93 Los activos deben reconocerse en los estados financieros, de acuerdo con su naturaleza y tomando en cuenta las normas particulares, considerando los siguientes criterios:

a) el efectivo y equivalentes, no deben exceder a su cifra nominal;

D. R. © CINIF

b) el derecho a recibir efectivo o equivalentes, no debe exceder al valor presente del efectivo a recibir;

c) el derecho a recibir servicios, no debe ser superior al valor razonable del servicio a recibir;

d) los bienes disponibles para la venta, para su transformación y posterior venta, o el derecho a recibir bienes disponibles para la venta, no deben exceder a su valor neto de realización;

e) los bienes destinados al uso, para su construcción y posterior uso, o el derecho a recibir bienes destinados al uso, no deben exceder a su monto recuperable; siendo este último, el mayor entre el valor de uso (valor presente) y el valor neto de realización; y

f) los que representan una participación en el capital contable de otras entidades; no deben ser superiores a su valor neto de realización.

94 Los pasivos deben reconocerse en los estados financieros, de acuerdo con su naturaleza y tomando en cuenta las normas particulares, considerando los siguientes criterios:

a) las obligaciones de transferir efectivo o equivalentes no podrán ser menores a su valor presente;

b) las obligaciones de transferir bienes o servicios, no podrán ser menores a su valor de liquidación (valor neto de liquidación) o, en su caso, al valor razonable de los bienes o servicios a ser proporcionados; y

c) las obligaciones de transferir instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad, no podrán ser menores al valor razonable de los instrumentos financieros de capital a ser entregados.

VIGENCIA

95 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la Norma de Información Financiera A-6, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Guía para la aplicación de algunos conceptos de valuación

Introducción

A1 Derivado de que en la emisión de la normatividad se utilizan frecuentemente diversos conceptos de valuación, se analizan y advierten los siguientes objetivos adicionales que se atienden en esta guía:

a) facilitar la aplicación de algunos conceptos de valuación contable;

b) identificar posibles elementos de activo o pasivo que le son atribuibles a los distintos conceptos de valuación;

c) determinar qué características y atributos del elemento a ser valuado deben considerarse en el uso de los distintos conceptos de valuación;

d) precisar el objetivo del valor presente en las valuaciones contables;

e) identificar, en especial, las características de los métodos utilizados para determinar el valor presente, tal como el enfoque tradicional del valor presente estimado; así como el enfoque correspondiente al valor presente esperado;

f) establecer en forma precisa las técnicas de valuación en la determinación del valor razonable y su orden de aplicación; y

g) uniformar los criterios seguidos a lo largo de la normatividad.

A2 Es importante señalar que las normas particulares de valuación son establecidas por las distintas NIF que tratan cada uno de los elementos de los estados financieros, dichas NIF pueden tener modificaciones por revisiones futuras. Cualquier consideración señalada en esta guía a los distintos conceptos de valuación, debe observar la normatividad vigente establecida en dichas NIF particulares.

Definición de términos

A3 Los términos que se listan a continuación se utilizan en este Apéndice y en la norma con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquisición,

b) arrendamiento,

c) costo de adquisición,

d) costo de reemplazo,

e) costo de reposición,

f) costo incremental,

g) monto recuperable,

h) precio neto de venta,

i) tasa de descuento apropiada,

j) unidad a informar,

k) unidad generadora de efectivo,

l) valor de perpetuidad,

m) valor de realización (valor neto de realización),

n) valor específico de un activo o un pasivo para la entidad (incluye el valor de uso),

o) valor neto en libros,

p) valor presente esperado, y

q) valor presente estimado.

D. R. © CINIF

Valores de entrada

A4 Un valor de entrada se basa en el monto de efectivo o equivalentes pagado o que podría pagarse para adquirir un activo, o en el monto de efectivo o equivalentes recibido cuando se asume un pasivo como fuente de financiamiento.

Costo de adquisición (histórico)

A5 Los activos que representan adquisiciones, se reconocen inicialmente al valor de los costos históricos entregados o incurridos, representados éstos por el monto de efectivo o equivalentes utilizados para la adquisición (incluye: construcción, fabricación, instalación o maduración) del activo cuando el mismo se encuentra en la etapa de adquisición, los cuales posteriormente suelen ajustarse por depreciaciones, amortizaciones u otras formas de distribución y pueden informarse a su cifra reexpresada o nominal.

Costo de reposición y costo de reemplazo

A6 Algunos inventarios modifican su costo de adquisición original y suelen informarse a su *costo de reposición*, representado por el monto de efectivo o equivalentes que sería pagado, si un inventario idéntico fuese adquirido en el momento actual.

A7 En ciertos casos, propiedades, planta y equipo suelen informarse en notas a su *costo de reemplazo*, representado, de igual manera, por el monto de efectivo o equivalentes que sería pagado, si un activo similar, aun cuando con una capacidad diferente, tuviese que ser repuesto o reemplazado en el momento actual.

Recurso histórico

A8 Los pasivos que representan fuentes de financiamiento, se reconocen inicialmente al valor de los recursos históricos recibidos, representados éstos por el monto de efectivo o equivalentes obtenidos cuando la obligación fue incurrida, los cuales posteriormente son ajustados por amortizaciones u otras formas de liquidación o redención y, normalmente, son informados a su cifra nominal.

Valores de salida

A9 Un valor de salida se basa en el monto estimado de efectivo o equivalentes por el cual una partida de activo o pasivo puede realizarse. La forma de realización de un activo puede ser a través de su cobro, uso o disposición; una disposición de un activo a su vez, puede manifestarse por medio de su venta, intercambio o abandono. Por lo que respecta al pasivo, éste se realiza normalmente a través de su liquidación; aun cuando en algunos casos, se realiza hasta que se materialice el producto pendiente de entregar o el servicio pendiente de prestar. Por lo cual un valor de salida puede asumir diferentes formas. El valor presente se encuentra prácticamente en todas las formas de realización.

Valor de realización (valor neto de realización)

A10 Las cuentas por cobrar a corto plazo suelen valuarse e informarse a su valor de realización, representado por el monto de efectivo o equivalentes, en el cual se espera sea convertido dicho tipo de activo en el curso normal de la operación de la entidad.

A11 El valor de realización también se conoce como precio de venta cuando el activo se encuentra disponible para su venta. El precio de venta es la estimación razonable y verificable del monto en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie que se obtendría por la venta o intercambio de un activo (tal como, inventario, activo de larga duración, unidad a informar o unidad generadora de efectivo) entre partes interesadas y dispuestas en una transacción de libre competencia, disminuyendo, en su caso, el correspondiente costo de disposición (precio neto de

venta). En algunos casos, atendiendo el atributo particular del elemento en cuestión, debe existir un mercado observable.

A12 Algunos instrumentos financieros (desde el punto de vista del tenedor del documento); así como metales preciosos amonedados y moneda extranjera, son reconocidos e informados a su precio de venta cotizado en el mercado, representado por el efectivo o equivalentes que pueden ser obtenidos por su venta, en un mercado de libre competencia.

A13 El precio de venta en el mercado también es generalmente utilizado para ajustar el valor de activos que se espera serán realizados a través de valores inferiores a su costo de adquisición. Algunos inventarios e inversiones en asociadas en países extranjeros con restricciones de salida de divisas pueden valuarse e informarse a su valor neto de realización, representado por el monto neto de efectivo o equivalentes, en el cual se espera sean convertidos en el curso normal de la operación de la entidad, tomando en cuenta los costos directos necesarios para realizar dicha conversión, o sea, su precio neto de venta.

A14 La mejor evidencia del precio de venta lo constituye la existencia de un valor dentro de un compromiso formal de venta en una operación libre, ajustado por los costos asociados que pudieran ser directamente atribuibles a la disposición, dentro de un mercado observable y verificable.

A15 Cuando el activo se encuentra mantenido para su uso, no existe un compromiso formal de venta; sin embargo, puede accederse a un mercado activo de compraventa observable; en este caso, el precio neto de venta estaría constituido por el valor en el mercado cotizado de enajenación de un activo,[5] menos los costos de disposición. El valor de mercado adecuado es, normalmente, el precio de venta que se establece a cada momento. Cuando no se disponga de un precio de venta del momento, un precio de la operación más reciente puede proporcionar la base adecuada para estimar el precio neto de venta, suponiendo que no se han suscitado cambios significativos en las circunstancias económicas, entre la fecha de la operación y la fecha en que se realiza la estimación y, a su vez, ésta no se encuentra distante del momento de la evaluación.

A16 En caso de no existir un mercado activo, la entidad podría considerar operaciones recientes efectuadas en el mismo sector con activos similares.

A17 Los costos de disposición son los costos directos necesarios para llevar a cabo la venta, es decir, los costos que resultan directamente y son esenciales, para la operación de venta y que serían incurridos por la entidad de realizarse la operación. Dichos costos pueden incluir, entre otros, costos de desmontar o de desplazamiento del activo, así como los demás costos acumulados necesarios para dejar el elemento a evaluar en condiciones de venta.

A18 Es posible que la disposición origine costos durante el proceso; sin embargo, el reconocimiento de los pasivos en los estados financieros debe cumplir con los requisitos de su definición, señalada por la NIF A-5; por tanto, deben referirse a operaciones pasadas, ser virtualmente ineludibles y poder cuantificarse en términos monetarios.

A19 Un activo[6] se considera como destinado a ser vendido si cumple todos los requisitos siguientes:

a) el órgano administrativo de la entidad que aprueba esta actividad se ha comprometido en un plan de venta;

b) el elemento a evaluar se encuentra disponible para su venta inmediata en condiciones normales de entrega y preferentemente no está en uso;

[5] El término de activo comprende tanto un elemento individual, como a un grupo de ellos; así como al conjunto de activos y pasivos que conforman una unidad a informar o una unidad generadora de efectivo.

[6] Idem.

D. R. © CINIF

c) las acciones para localizar al comprador y otras actividades para terminar el plan se han iniciado. Si no se tiene localizado el comprador, al menos se ha identificado el mercado potencial;

d) se espera que el plan de venta se cumpla en un plazo menor a un año. Este requisito no se cumple en los casos en que la entidad celebre acuerdos de venta que son en esencia opciones de compra y contratos de venta con arrendamiento en vía de regreso;

e) se cuenta con una estimación adecuada de los precios por recibir a cambio del elemento a evaluar; y

f) no es probable que haya cambios significativos al plan de venta o éste sea cancelado.

A20 Cuando un activo cumple con los requisitos del párrafo anterior, se debe considerar que su disposición se ha decidido.

A21 En algunas circunstancias el periodo de un año requerido por el inciso d) del párrafo A19, podría extenderse por razones fuera de control de la entidad (restauración ambiental o cumplimiento de condiciones previas de los contratos que no han permitido la terminación de la transacción de venta).

A22 En algunos casos, al precio neto de venta debe agregársele, cuando proceda, el monto de las provisiones de pasivo relacionadas con dicho elemento y que podrán ser aceptadas por el adquirente. Algunas provisiones de pasivo en estas condiciones son, entre otras: obligaciones ambientales, obligaciones asociadas al retiro de activos y obligaciones por garantías que puedan afectar las relaciones con clientes.

A23 Un precio neto de venta puede, a su vez, asumir cualquiera de las siguientes formas:

a) el método de participación, y

b) el valor residual (desecho o salvamento).

A24 El método de participación es la parte proporcional de las cuentas del capital contable de una entidad sobre la cual se posee una inversión permanente; representa el monto mínimo de efectivo o equivalentes que se espera sea obtenido por la entidad tenedora en el curso normal de la operación de la entidad en que se invierte, por medio de dividendos, reembolsos o disposiciones de capital contable de esta misma entidad. Algunas inversiones permanentes en acciones suelen valuarse e informarse a través del método de participación.

A25 El valor residual es el monto neto en efectivo, en equivalentes de efectivo o en especie, que la entidad espera obtener de un activo al término de su vida útil, después de haber deducido los costos derivados de su enajenación o de su intercambio. Incluye el valor de desecho o salvamento.

Valor de liquidación (valor neto de liquidación)

A26 Algunos pasivos que involucran montos conocidos o estimados de dinero a pagar a una fecha futura desconocida, por ejemplo, pasivos a favor de proveedores, por obligaciones acumuladas, por retención de efectivo y cobros por cuenta de terceros y por anticipos de clientes, generalmente son informados a su valor neto de liquidación, representado por el monto de efectivo o equivalentes que se espera sea pagado para liquidar la obligación en el curso normal de la operación de la entidad, adicionando los costos directos, si hubiere, necesarios para realizar dicho pago.

A27 Ciertos pasivos financieros que resultan de instrumentos financieros o que derivan de valores y/o artículos de consumo negociables (subyacentes), por ejemplo, instrumentos derivados,

obtenidos a través de colocadores de opciones o agentes vendedores de acciones ordinarias quienes no poseen los subyacentes, pueden valuarse e informarse a su valor actual de mercado, o sea, su valor de liquidación.

A28 A su vez, el valor de liquidación puede asumir cualquiera de los siguientes valores:

a) *liquidación física* – es una forma de liquidar un instrumento financiero bajo la cual (a) la parte designada en el contrato como el comprador entrega un monto total establecido de efectivo u otros instrumentos financieros al vendedor y (b) éste entrega un número total establecido de acciones u otros instrumentos financieros o no financieros al comprador;

b) *liquidación neta en efectivo* – es cualquier mecanismo que permita a las partes liberarse de todos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato y liquidar su posición neta en efectivo sin incurrir en costos de operación importantes; y

c) *liquidación neta en acciones* – es cualquier mecanismo que permita a las partes liberarse de todos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato y liquidar su posición neta en acciones sin incurrir en costos de operación importantes.

Valor presente

A29 El valor presente de los flujos de efectivo futuros es una técnica utilizada para determinar el valor de recuperación de una cuenta por cobrar a largo plazo, activo productivo, unidad a informar o unidad generadora de efectivo (grupo de activos netos) o para determinar el valor de liquidación de un pasivo a largo plazo. También es utilizado en la determinación del valor razonable de un activo o un pasivo.

A30 Tanto un activo como un pasivo monetario que se espera será realizado en el largo plazo, representan el beneficio o menoscabo económico que de ellos pudiera derivarse para la entidad, por lo cual se reconoce el costo del dinero a través del tiempo, valuándose a su valor presente, el cual considera el costo por financiamiento que pudiera presentarse.

A31 Ciertas obligaciones (como las laborales, al retiro y por arrendamientos) y la totalidad de los pasivos con costo, suelen ser valuados e informados a su valor presente, representado por las salidas de flujos de efectivo (descontados a una tasa apropiada o explícita) que se espera sean requeridas por participantes en el mercado para liquidar al pasivo en el curso normal de la operación de la entidad.

A32 En algunos casos de cuentas por cobrar a largo plazo, con cláusulas de interés o no[7] son, del mismo modo, valuadas e informadas a su valor presente, representado por los flujos de efectivo a recibir del activo (descontados a una tasa apropiada de mercado o explícita) que se espera sean convertidos en el curso normal de la operación de la entidad, menos las erogaciones de flujos necesarias para obtener dichos recursos.

A33 El valor presente como se establece en el párrafo 71, puede adoptar cualquiera de los siguientes valores:

a) valor de entidad o unidad a informar;

b) costos incrementales;

c) liquidación efectiva; y

d) valor específico de un activo o un pasivo de la entidad (incluye el valor de uso).

[7] En caso de no estipular una tasa de interés explícita se determina un reconocimiento a valor presente sobre los flujos posteriores con base en lo devengado, considerando una tasa de mercado apropiada que participantes del mercado esperan para ese tipo de activos, asumiendo, con ello, un interés implícito a financiar.

D. R. © CINIF

Valor de entidad o unidad a informar

A34 En la estimación del valor presente de flujos de efectivo futuros de una entidad o alguna de sus unidades a informar, incluyendo la determinación del valor presente de un valor de perpetuidad al término del horizonte proyectado de flujos de efectivo futuros, debe considerarse lo dispuesto en el párrafo 83.

Costos incrementales

A35 Cuando una entidad reconoce un pasivo a través de costos incrementales, en su cuantificación considera lo dispuesto en el párrafo 83, pero excluye supuestos, tales como, gastos indirectos, contribución marginal y prima de riesgo del mercado que terceros independientes considerarían en la estimación de un proyecto. Para mayor ilustración véase Caso 1 del Apéndice C.

A36 La prima de riesgo del mercado puede derivarse, por ejemplo, del monto adicional por incertidumbres vinculadas que terceros incorporarían en el monto o valor del precio que cargarían para asumir un pasivo. Esta prima es excluida en la determinación de los costos incrementales, pero sí es considerada en la determinación tanto del valor razonable, como del valor específico de un pasivo de la entidad.

A37 Algunos pasivos y provisiones a largo plazo, normalmente consideran en su estimación los valores de liquidación que esperan erogar y se encuentran pactados en términos del contrato, no observando éstos, por ejemplo, la contribución marginal de un contratista o proveedor, así como las erogaciones por costos indirectos, como son cargos por renta de equipo o el prorrateo de gastos generales, además de una prima de riesgo en el mercado.

A38 En los arrendamientos, los costos iniciales directos, incluyen costos acumulados directamente atribuibles para la negociación y acuerdo del arrendamiento. En una adquisición de negocios se consideran como costos directos que forman parte del costo de la entidad adquirida, aquellos costos acumulados relacionados con la adquisición de negocios, tales como honorarios de asesores o consultores legales, contables, investigaciones de ingenieros o valuadores. En otros casos, podrán incluirse como costos las comisiones del corredor, honorarios de traslado de dominio y otros costos de cierre que deberán incurrirse antes de que el traslado de dominio pueda completarse. Dichos costos deben excluir pérdidas futuras esperadas asociadas con la operación del activo mientras sea clasificado como retenido para venta.

Liquidación efectiva

A39 En la determinación del valor presente de la liquidación efectiva debe considerarse lo dispuesto en el párrafo 83; empero, debe excluirse el componente del precio que participantes del mercado demandan por incertidumbres implícitas acerca de los flujos de efectivo futuros y el componente del precio atribuible a la solvencia de la entidad.

Valor específico de un activo o un pasivo de la entidad (incluye el valor de uso)

A40 El valor presente específico de un activo o un pasivo de la entidad se basa en supuestos internos particulares generados por la propia operatividad de la entidad y no por lo que participantes externos en el mercado manejan de manera estándar. Para mayor ilustración, véase Caso 1 del Apéndice C.

A41 Activos de larga duración con problemas de sobrevaluación, como propiedades, planta y equipo e intangibles, emplean el valor de uso para determinar su monto recuperable. El valor de uso es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros obtenidos por el uso del activo y por la realización final al término de su vida útil económica, utilizando una tasa apropiada de descuento.

A42 Para determinar el valor de uso la entidad debe utilizar modelos técnicos de valuación reconocidos en el ámbito financiero y contar con sustento suficiente, confiable y comprobable para las estimaciones que utilice en la aplicación de los modelos mencionados.

D. R. © CINIF

A43 Tratándose de activos intangibles con vida indefinida, incluido el crédito mercantil, ante la ausencia de un precio neto de venta, suele valuarse, tanto inicial como subsecuentemente, a su valor de uso, el cual se determina a través de su valor de perpetuidad. El valor de perpetuidad es, a menudo, la mejor técnica para evaluar el monto recuperable de un activo intangible con vida indefinida. El valor de perpetuidad es el valor presente máximo de efectivo o equivalentes que la entidad espera obtener de los mismos, producto de su uso o explotación, en un número indeterminado de periodos.

Enfoques de valor presente

A44 El valor presente puede determinarse a través del enfoque de valor presente estimado o del enfoque de valor presente esperado. Indistintamente del enfoque de valor presente que se utilice, debe evitarse la duplicación de los riesgos asociados con el elemento a evaluar. Es decir, los riesgos que se consideren en la estimación de los flujos de efectivo futuros no deben considerarse en la tasa apropiada de descuento. Para mayor ilustración, véase Caso 2 del Apéndice C.

A45 En la estimación del valor presente deben considerarse las expectativas acerca de posibles variaciones en los montos o en la periodicidad de los flujos de efectivo futuros, derivadas de:

a) el costo de riesgo de incertidumbre inherente al elemento a ser evaluado (verbigracia, obsolescencia, siniestralidad, impactos ecológicos, etcétera), y

b) otros riesgos que incluyen, entre otros, falta de liquidez e imperfecciones en el mercado (riesgo país, en variación cambiaria, tasas de interés, precios, etcétera).

Valor presente estimado

A46 El valor presente estimado (enfoque tradicional) implica la utilización de una sola estimación de flujos de efectivo futuros para el elemento a evaluar y la consideración de riesgos asociados en la tasa de descuento a utilizar. Dicha estimación debe ser la más apropiada dentro de un rango de escenarios, considerándose esta estimación como aquella que refleje la tendencia de la operación actual del negocio, normalmente conocida como escenario moderado o estimación media.

A47 Dado que en este enfoque tradicional los elementos descritos en los incisos b, d y e del párrafo 83 son considerados en la determinación de la tasa apropiada de descuento, la tasa resultante es una tasa con riesgos. Ejemplos de tasas con riesgos están descritos en el párrafo A71 de este Apéndice.

Valor presente esperado

A48 El valor presente esperado se obtiene de ponderar diferentes escenarios de flujos de efectivo futuros, con la finalidad de incorporar los riesgos descritos en los incisos b, d y e del párrafo 83 asociados con el elemento a evaluar, considerando su probabilidad de ocurrencia y utilizando una tasa de descuento libre de riesgo, en los términos de esta NIF.[8] O sea, muestra por periodo el monto y probabilidad de flujos de efectivo esperados hasta la realización final del activo, pasivo, unidad a informar o unidad generadora de efectivo conforme al horizonte de periodos previsto para cada uno de los posibles desenlaces ("valor presente de los flujos de efectivo futuros esperados").

A49 Consecuentemente, ante la presencia de cursos alternativos de acción para la recuperación o liquidación de un elemento a evaluar, sujeto a un rango de montos estimados de flujos de efectivo futuros posibles asociados con dichos cursos de acción, la entidad debe estimar todos los desenlaces probables. Un enfoque ponderado basado en su probabilidad debe utilizarse considerando la posibilidad de todos los desenlaces.

[8] El cálculo de los flujos de efectivo del activo, pasivo o unidad generadora de efectivo puede incluir los riesgos específicos asociados a los mismos, utilizando diferentes escenarios probables.

D. R. © CINIF

A50 Un enfoque de valor presente esperado para un activo, unidad a informar o una unidad generadora de efectivo o un pasivo que tiene incertidumbres, tanto en el tiempo como en el monto, resulta ser el más apropiado, puesto que utiliza diversos flujos de efectivo que evidencian un rango de posibles resultados, y ello conlleva a que los riesgos señalados en los incisos b), d) y e) del párrafo 83, quedarían implícitamente expresados en la ponderación de las probabilidades de ocurrencia de dichos escenarios. Por consiguiente, debe utilizarse una tasa libre del riesgo, según se describe en el inciso c) del mismo párrafo, para determinar el valor presente esperado.

A51 El método estadístico de valor esperado se estima ponderando los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas. Las incertidumbres que rodean al monto a reconocer se tratan de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La probabilidad de que se dé el evento se representa en tanto por ciento, además, en el caso de que el rango de desenlaces posibles sea un continuo, y cada punto del mismo tenga una probabilidad similar a otro, se utilizará la media del intervalo.

Flujos de efectivo futuros

A52 La determinación de los flujos de efectivo futuros implica la mejor estimación o posibles desenlaces del flujo de efectivo futuro neto proveniente de la realización continua del activo, pasivo, unidad a informar o unidad generadora de efectivo durante el periodo o periodos en que se mantendrá vigente el elemento a evaluar, incluyendo su realización final.

A53 El cálculo del flujo de efectivo neto futuro debe considerar, según sea el caso, lo siguiente:

a) las entradas potenciales de efectivo por ingresos, provenientes por el uso o realización del activo o, en su caso, de los activos que conformen una unidad a informar o unidad generadora de efectivo durante el periodo o periodos en que se mantendrá vigente el elemento a evaluar,

b) las salidas potenciales de efectivo, asociadas a las entradas de efectivo señaladas en el inciso anterior o, en el caso de un pasivo individual, las necesarias para liquidar el mismo,

c) la diferencia entre las entradas potenciales de efectivo según el inciso a) anterior, menos las salidas potenciales de efectivo directamente atribuibles, conforme al inciso b), se le disminuirán o incrementarán, en su caso, los flujos de efectivo netos futuros que se pagarán o recibirán por la realización de los activos o pasivos al término del horizonte estimado.

A54 Los flujos de efectivo futuros no deben incorporar egresos relacionados con costos de financiamiento. Los incisos a) al c) anteriores deben aplicarse tratándose de una unidad a informar o una unidad generadora de efectivo (siendo ésta en algunos casos un solo activo). En el caso de un pasivo sólo aplican los incisos b) y c).

A55 Los flujos de efectivo netos futuros de una unidad a informar o una unidad generadora de efectivo, no deben considerar los flujos provenientes por actividades de financiamiento (tales como, préstamos de acreedores financieros obtenidos o pagados, aportaciones o reducciones de capital y pago de dividendos). Por analogía los flujos a considerar deben provenir de las actividades de operación e inversión, excluyendo los derivados por costos de financiamiento.

A56 En el caso de activos en proceso de construcción, fabricación e instalación, cuando su desarrollo se encuentre sustancialmente avanzado para efectos de la determinación de los flujos de efectivo futuros, según se indica en párrafos anteriores, deben disminuirse los desembolsos necesarios para terminar dichos activos.

A57 Las estimaciones de flujos de efectivo futuros usadas para evaluar la recuperabilidad de un activo (o grupo de activos) en desarrollo, deben basarse en el servicio potencial esperado del mismo, aun cuando su fase de desarrollo no esté substancialmente terminada. En este

caso, dichas estimaciones deben incluir los flujos de efectivo asociados con todas las erogaciones futuras necesarias para desarrollar el activo (grupo de activos), incluso pagos por intereses capitalizados que formen parte del costo del activo (grupo de activos).

A58 En adición, los flujos de efectivo futuros deben, según proceda:

a) estar basados en supuestos razonables, confiables y debidamente respaldados, que representen la mejor estimación de la administración sobre el conjunto de condiciones económicas que se considera prevalecerán durante el horizonte u horizontes esperados del activo, pasivo o, del activo dominante en el caso de una unidad a informar o de una unidad generadora de efectivo, siendo importante destacar que debe darse mayor peso a las evidencias externas en que se fundamenten tales supuestos;

b) estar basados en los presupuestos o proyecciones más recientes aprobados por la administración;

c) estar fundamentados en la experiencia, habilidad y capacidad de la administración, para pronosticar adecuadamente la generación y disposición de flujos de efectivo futuros;

d) ignorar el efecto futuro de desembolsos de efectivo o ahorros en costos (por ejemplo, reducciones en costos de personal) o de los beneficios que podrían derivarse de una futura reestructuración a la que la entidad no se ha comprometido (por ejemplo, condonaciones de deuda);

e) incorporar el efecto de compromisos ineludibles de reestructuración, considerando el flujo de efectivo futuro neto correspondiente a incrementos o disminuciones de costos u otros beneficios; y

f) en el caso de recuperación de activos:

   i. los presupuestos o proyecciones no deben establecer tasas de crecimiento más allá de cinco años, a menos que se tengan evidencias contundentes. Por ende, las proyecciones de flujos de efectivo futuros posteriores a los cinco años deben estimarse utilizando escenarios sin una tasa de crecimiento,

   ii. desconocer el efecto de inversiones futuras que mejorarían o incrementarían el rendimiento del activo, unidad a informar o unidad generadora de efectivo, por encima de su desempeño o de los beneficios futuros que podrían producir las inversiones,

   iii. incluir las erogaciones necesarias para mantener el activo, unidad a informar o unidad generadora de efectivo en sus condiciones de uso o desempeño actual,

   iv. así como, incluir el nivel de inversión que tendría que realizarse para reemplazar activos, en caso de una unidad a informar o de una unidad generadora de efectivo, si otros activos de la misma tuviesen que ser adquiridos por la entidad durante la vida útil remanente del activo dominante, y

   v. considerar la vida útil remanente relativa a otros activos, en el caso de una unidad a informar o de una unidad generadora de efectivo, en la determinación del horizonte de los diferentes escenarios.

Cambios netos en el capital de trabajo

A59 Los cambios netos en el capital de trabajo forman parte de la generación de flujos futura y, por tanto, deben considerarse cuando se estime la realización de un elemento a evaluar.

D. R. © CINIF

A60 Normalmente, se requieren inventarios adicionales para soportar una nueva operación, la cual repercute en un incremento en las ventas, que a su vez, generará cuentas por cobrar adicionales; en este caso, ambas adiciones requieren ser financiadas. Por otro lado, cuentas por pagar y otros pasivos que no representen fuentes de financiamiento, también se incrementan como resultado de la expansión, y esto reduce la necesidad de financiamiento para los inventarios y la cartera. La diferencia entre el incremento (decremento) proyectado de los activos y pasivos circulantes se define como "cambios netos en el capital de trabajo". Generalmente si el cambio es positivo en proyectos de expansión, la necesidad de financiamientos adicionales para el capital de trabajo, se requieren sobre el costo de recuperación de los activos.

A61 En algunos casos, se suscita lo contrario, al observarse una disminución en el capital de trabajo, la cual puede derivarse por la desaceleración en la producción, manifestada en algunas situaciones por obsolescencia de activos y su consiguiente caída de las ventas en el mercado. En adición, la entidad debe considerar todas las variables posibles en su determinación, como puede ser la necesidad de realizar ventas con condiciones de crédito más agresivas o políticas de aprovechamiento de excedentes de efectivo para incrementar los niveles de los inventarios ante una posible escalada de precios, entre otras.

Supuestos

A62 Los supuestos utilizados en el desarrollo de las estimaciones deben ser razonables respecto a los de cualquier otra información empleada por la entidad para periodos comparables, tales como presupuestos y proyecciones internas.

A63 Al determinar los flujos de efectivo futuros se podrán considerar los riesgos asociados al elemento a evaluar, siempre y cuando, el cálculo de la tasa apropiada de descuento se lleve a cabo de forma consistente.

A64 Para determinar el horizonte en la proyección de la generación de flujos, la entidad debe atender el periodo esperado en que se mantendrá vigente el elemento a evaluar.

A65 Cuando se trate de una unidad a informar o de una unidad generadora de efectivo las estimaciones o proyecciones del flujo de efectivo futuro neto deben considerar un horizonte de acuerdo al periodo de vida útil remanente de un activo dominante en la generación de flujos (no se consideran los terrenos o activos intangibles con vida indefinida), considerando en adición:

a) que de no contar con un activo dominante se tomará la vida útil remanente ponderada de los activos dominantes de la unidad a informar o una unidad generadora de efectivo, atendiendo las condiciones de desempeño prevalecientes para la misma;

b) es necesario mencionar que cuando no exista un activo rector en la generación de flujos, se debe utilizar la vida útil promedio ponderada de los activos que conforman la unidad a informar o la unidad generadora de efectivo, para determinar el número de periodos en la proyección; y

c) cuando el activo dominante (promedio ponderado de los activos dominantes, en su caso), no es el activo de la unidad a informar o de la unidad generadora de efectivo con la vida útil remanente más larga, la estimación de flujos de efectivo debe asumir que la venta de los activos que conforman dicha unidad se realiza al término de la vida útil remanente del activo dominante.

A66 Los supuestos adoptados tanto en la estimación de flujos de efectivo futuros, como en las tasas apropiadas de descuento, a usarse en periodos subsecuentes, deben permanecer sin cambios, a menos que existan evidencias suficientes que justifiquen la utilización de otros supuestos.

D. R. © CINIF

Tasa de descuento apropiada

A67 La tasa de descuento apropiada[9] es la tasa o curva de rendimiento nominal o en términos reales, según proceda, que refleje el valor del dinero en el tiempo ante las condiciones prevalecientes en el mercado desde el reconocimiento hasta la realización del activo, pasivo, unidad a informar o unidad generadora de efectivo al momento de la evaluación, así como los riesgos asociados con el elemento que no hayan sido considerados en los flujos de efectivo futuros.

A68 Las tasas apropiadas de descuento deben reflejar las evaluaciones correspondientes del valor del dinero a través del tiempo, de acuerdo a las condiciones del mercado a la fecha de la evaluación y al riesgo específico de la partida correspondiente, así como no deben reflejar los riesgos que hayan sido ya objeto de ajuste al hacer las estimaciones de los flujos de efectivo futuros relacionados.

A69 La tasa apropiada de descuento debe observar:

a) el rendimiento que los inversionistas demandan para inversiones que generarán flujos de efectivo en cantidad, plazo y perfil de riesgo equivalentes a los que la entidad espera obtener del activo, unidad a informar o unidad generadora de efectivo, o

b) la tasa de mercado a que tiene acceso la entidad para solventar sus pasivos.

A70 En el caso de partidas no monetarias, dentro de un marco de contabilidad inflacionaria, las tasas apropiadas de descuento a utilizar deben expresarse en términos reales; en el caso de partidas monetarias, la tasa o tasas apropiadas de descuento deben ser nominales.

A71 Para la estimación de una tasa apropiada de descuento que incorpora los riesgos pueden tomarse en cuenta, entre otras:

a) el costo de capital promedio ponderado de la entidad,

b) el costo de capital promedio ponderado, en su caso, de la unidad a informar o de la unidad generadora de efectivo,

c) la tasa a la cual la entidad puede financiarse, o

d) la tasa implícita en las transacciones de mercado que se lleven a cabo con activos o pasivos similares en otras proyecciones.

A72 Para evitar duplicaciones, los riesgos asociados con el elemento a valuar que se incorporen en la estimación de los flujos de efectivo futuros, no deben incluirse en la tasa apropiada de descuento. Por tanto, si la totalidad de los riesgos se incluyen en los flujos, la tasa apropiada de descuento debe ser una tasa libre de riesgo.

A73 Si se utiliza un solo nivel de flujos (valor presente estimado), se deben agregar a la tasa apropiada de descuento los factores de riesgo descritos en los incisos b), d) y e) del párrafo 83 que le correspondan.

A74 Las entidades que no estén en condiciones de aplicar modelos sofisticados de valuación deben utilizar la técnica de valor presente esperado, estimando el flujo futuro de efectivo esperado a partir de escenarios que incorporen los riesgos que puedan identificar y utilizando como tasa apropiada de descuento para cada uno de los periodos una tasa libre de riesgo.

[9] Una curva esperada de rendimiento debe usarse para determinar la tasa apropiada de descuento.

D. R. © CINIF

Monto recuperable

A75 Es el máximo beneficio económico que podría obtenerse de un activo, para el caso de activos de larga duración que se encuentren mantenidos para su uso, dicho monto recuperable está dado por el monto mayor entre el valor de uso y su precio neto de venta; y para el caso de un activo financiero el monto de flujos de efectivo futuros que la entidad espera recibir de un Instrumento Financiero por Cobrar (IFC), ponderando los diversos escenarios de recuperabilidad, considerando el valor razonable de los montos recuperables por colaterales o garantías, descontado a su valor presente.

A76 Las propiedades, planta y equipo, los activos intangibles, las inversiones permanentes y las unidades generadoras de efectivo, con problemas de sobrevaluación, son reconocidos a su monto recuperable, representado por el monto de efectivo o equivalentes que la entidad espera obtener de los mismos, producto de su uso o disposición.

Valor razonable

A77 El valor razonable como se señala en esta NIF, debe obtenerse en un mercado de libre competencia, esto es, en igualdad de condiciones sin tener ventajas para ninguna de las partes o en un estado de liquidación.

A78 Algunos inventarios, pasivos financieros, instrumentos financieros, metales preciosos amonedados, moneda extranjera, cuentas por cobrar, activos intangibles y crédito mercantil; además de inmuebles, maquinaria y equipo, inversiones permanentes en asociadas e intangibles, adquiridos en una combinación de negocios, son reconocidos al momento de la adquisición a su valor razonable.

A79 En notas a los estados financieros, propiedades de inversión o inversiones de capital suelen revelar su valor razonable.

A80 El valor de mercado cotizado en mercados activos es la mejor evidencia del valor razonable y debe ser utilizado, si éste se encuentra disponible, como la base para su valuación.

A81 Empero, en una unidad a informar o en una unidad generadora de efectivo, el valor de mercado de una acción individual de capital (y extrapolando, el valor bursátil de una unidad a informar o unidad generadora de efectivo en el mercado de capitales) puede no ser representativa del valor razonable de dicha unidad a informar o unidad generadora de efectivo, tomada en su conjunto. El valor de mercado de una acción individual, por consiguiente, no debe ser la única base de valuación del valor razonable de la unidad a informar o de la unidad generadora de efectivo.

A82 Cualquier concepto de valuación puede ser representativo del valor razonable sólo si de acuerdo a la intencionalidad o naturaleza de la partida, este concepto es consistente con el objetivo para determinar su valor razonable. Por ejemplo, en la determinación del valor razonable de activos dispuestos para la venta se utilizarían valores de realización; en cambio, para activos que se mantienen para su uso podrían utilizarse costos de reemplazo o valores de uso.

Técnicas de valuación

A83 Si no se encuentra disponible un valor de mercado cotizado, la estimación del valor razonable, como se menciona en la NIF debe basarse sobre la mejor información disponible supletoria, incluyendo valores de activos o pasivos similares y el resultado del uso de otras técnicas de valuación. La técnica de valor presente resulta a menudo la mejor técnica de valuación disponible por la cual puede estimarse el valor razonable de un grupo de activos netos (tales como una unidad a informar o una unidad generadora de efectivo).

D. R. © CINIF

A84 Los flujos de efectivo futuros estimados en la técnica de valor presente deben ser consistentes con el objetivo de valuación del valor razonable. Tales flujos de efectivo futuros deben incorporar supuestos que participantes del mercado podrían usar en sus estimados del valor razonable. Si la obtención de tal información implica costos y esfuerzos inapropiados, la entidad puede usar sus propios supuestos. Los supuestos utilizados deben observar lo señalado en los párrafos A62–A66, considerando toda la evidencia disponible. El peso dado a la evidencia debe ser medible al grado en el cual dicha evidencia pueda ser verificada objetivamente. Para mayor ilustración del valor razonable usando la técnica del valor presente, véase Caso 1 del Apéndice C.

A85 Otras técnicas de valuación, son el uso de modelos de precios de opción (*option-pricing models*), matriz de precios (*matrix pricing*), modelos de diferencial ajustado de opción (*option-adjusted spread models*), análisis fundamental (*fundamental analysis*), múltiplos de utilidad o ingreso, entre otras.

A86 En el caso de un negocio adquirido, una unidad a informar o una unidad generadora de efectivo que constituya un negocio,[10] una técnica de valuación basada sobre múltiplos de utilidad o ingreso o, un desarrollo de valuación similar, puede usarse si dicha técnica es consistente con el objetivo de valuación del valor razonable.

A87 Dicho uso de múltiplos de utilidad o ingreso puede ser apropiado en la determinación del valor razonable de un negocio cuando, por ejemplo, el valor razonable de la entidad seleccionada, que tiene operaciones y características económicas comparables, es observable y sus múltiplos relevantes son conocidos. En forma análoga, el uso de múltiplos no podrá ser apropiado en situaciones en las cuales las operaciones o actividades de la entidad seleccionada, cuyos múltiplos son conocidos, no son de una naturaleza, alcance o tamaño comparables con el negocio que se sujete a la estimación del valor razonable.

Cifra nominal y cifra reexpresada

A88 La cifra nominal representa el costo histórico con el cual se valúan partidas como el efectivo. Las propiedades, planta y equipo, los activos intangibles y la mayoría de los inventarios suelen ser reconocidos en su inicio a su *costo de adquisición*, representado por los pagos en efectivo o equivalentes efectuados para su adquisición, el cual comúnmente se modifica después de la adquisición, por el demérito acaecido por el uso u obsolescencia del activo, en forma de deterioro, depreciación, amortización o alguna otra forma de distribución o aplicación y, dicho costo, es mantenido e informado a sus cifras reexpresadas, en caso de aplicar contabilidad inflacionaria.

Proceso formal de una valuación

A89 Con la finalidad de proporcionar una guía de cuáles son los procedimientos seguidos en el proceso formal de una valuación, a continuación listamos, de manera enunciativa mas no limitativa, dichos procedimientos:

a) planear el proceso,

b) reunir, analizar y evaluar la información relevante,

c) definir el tratamiento a ser utilizado,

d) identificar los atributos de las partidas sujetas de valuación y sus componentes,

e) establecer criterios sobre los atributos de las partidas sujetas de valuación,

f) formular bases sobre la valuación,

g) aplicar el modelo de valuación apropiado,

[10] Véase definición de términos en el párrafo A3.

D. R. © CINIF

h) desarrollar evaluaciones de juicio,

i) preparar los papeles de trabajo de apoyo, y

j) elaborar, en su caso, un informe de la valuación.

APÉNDICE B – Cuadros esquemáticos

Diagrama 1 – Agrupación de los conceptos de valuación en valores de entrada y de salida

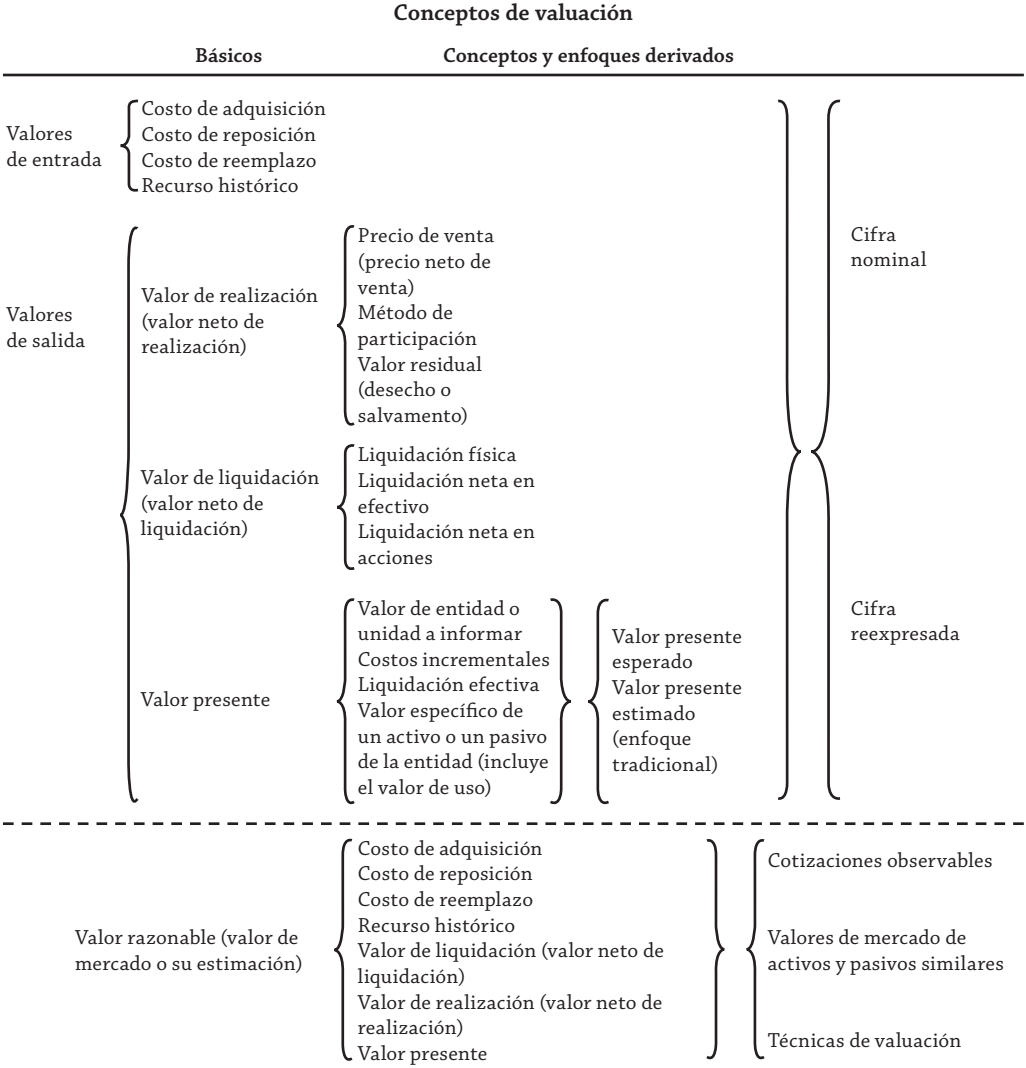
Conceptos de valuación
Básicos
Conceptos y enfoques derivados
Valores de entrada
Costo de adquisición
Costo de reposición
Costo de reemplazo
Recurso histórico
Valores de salida
Valor de realización (valor neto de realización)
Precio de venta (precio neto de venta)
Método de participación
Valor residual (desecho o salvamento)
Valor de liquidación (valor neto de liquidación)
Liquidación física
Liquidación neta en efectivo
Liquidación neta en acciones
Valor presente
Valor de entidad o unidad a informar
Costos incrementales
Liquidación efectiva
Valor específico de un activo o un pasivo de la entidad (incluye el valor de uso)
Valor presente esperado
Valor presente estimado (enfoque tradicional)
Cifra nominal
Cifra reexpresada
Valor razonable (valor de mercado o su estimación)
Costo de adquisición
Costo de reposición
Costo de reemplazo
Recurso histórico
Valor de liquidación (valor neto de liquidación)
Valor de realización (valor neto de realización)
Valor presente
Cotizaciones observables
Valores de mercado de activos y pasivos similares
Técnicas de valuación

Diagrama 2 – Clasificación de los distintos tipos de valores

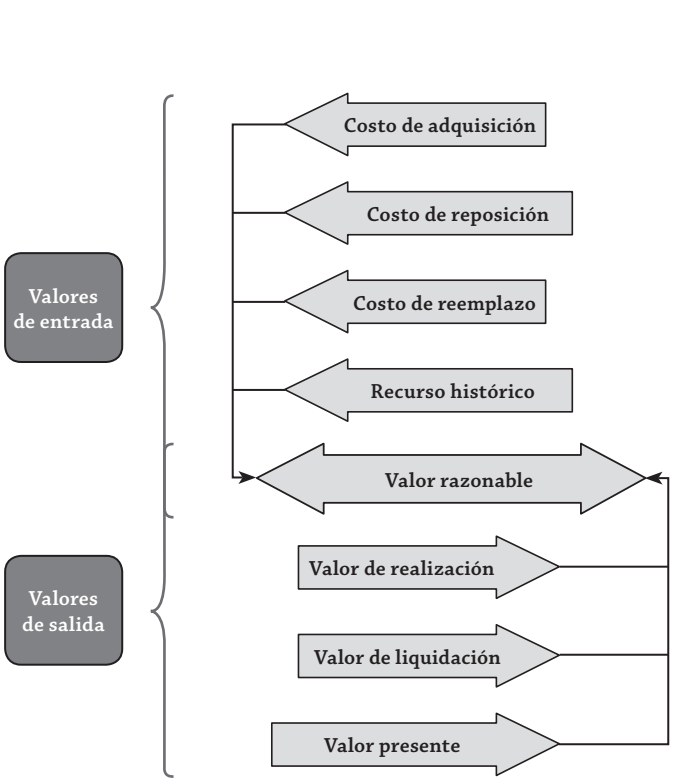

	Reconocimiento	
	Inicial	Posterior
Costo de adquisición	✓	
Costo de reposición		✓
Costo de reemplazo		✓
Recurso histórico	✓	
Valor razonable	✓	✓
Valor de realización	✓	✓
Valor de liquidación	✓	✓
Valor presente	✓	✓

D. R. © CINIF

APÉNDICE C – Ejemplos ilustrativos

Caso 1 – Comparación del valor razonable (considerando un enfoque de valor presente), valor específico de la entidad y costos incrementales, de un pasivo con flujos de efectivo contractuales a 10 años.

Este ejemplo describe la valuación de un pasivo que podría reconocer una entidad por el desarrollo de una restauración del medio ambiente en el sitio donde opera la entidad, derivado de una reclamación por ley. Las labores se presume serán efectuadas dentro de 10 años en el futuro. Para estimar su valor razonable, la entidad comienza por la construcción, considerando los montos que un contratista utilizaría en la determinación del precio que cotizaría para la realización del trabajo. Los supuestos más relevantes son:

1. en este caso, la administración de la entidad estima montos de flujos de efectivo futuros mínimos, más apropiados y máximos de las partidas señaladas en los supuestos 2, 3, 5 y 6, con una probabilidad de 20%, 50% y 30%, respectivamente. Los flujos de efectivo esperados resultan del promedio de dichas tres estimaciones;

2. los costos por mano de obra se basan en la estructura organizacional actual de la entidad y un estimado de tiempo por categoría de empleado. La administración de la entidad no advierte razón alguna para suponer que sus costos diferirán de otros equivalentes observados por la industria. Si los costos fuesen mayores o menores a los del mercado, podrían ajustarse con una nueva estimación basada en los niveles del mismo mercado, a fin de estimar el valor razonable más adecuado;

3. se asume que un contratista incluiría un prorrateo de gastos indirectos generales y de los costos por renta de su equipo. La administración de la entidad utiliza montos y porcentajes que genera en forma interna, basados en sus costos por mano de obra. No se advierte razón alguna para suponer que dichos montos y porcentajes podrían diferir de otros similares utilizados por contratistas externos;

4. además se estima que un contratista típicamente adicionaría un margen de contribución marginal sobre sus costos y gastos por mano de obra e indirectos considerados en el proyecto. Este margen proporciona al contratista la utilidad bruta necesaria sobre el proyecto. Los montos utilizados en la estimación se basan en determinaciones efectuadas por la administración sobre cotizaciones que contratistas en la industria establecen para proyectos de este género;

5. también se advierte que la entidad manufactura varios de los químicos y otros materiales utilizados en el proceso. Cabe indicar que un contratista tendría que pagar a precios de mercado dichos químicos y materiales, los cuales los incorporaría al proyecto a su valor cotizado. Por consiguiente, el valor razonable estimado emplearía en su determinación los precios de mercado de los químicos y materiales, en lugar de los costos que por su manufactura realizaría la entidad;

6. en adición, la administración de la entidad utiliza criterios observados por la industria para estimar el valor de rescate o salvamento de los activos utilizados en el sitio;

7. se supone que los proyectos de este género están sujetos a accidentes no esperados que podrían surgir de la superficie terrestre causados por condiciones geológicas imprevisibles. Los ingenieros estiman que hay posibilidad de un diez por ciento de que sucedan estos incidentes, cuyo costo en una negociación entre partes interesadas para un accidente de esta naturaleza es de $100,000;

8. además se presume que un contratista típicamente demandaría una prima por el riesgo de incertidumbre inherente de concertar a un precio actual un proyecto que podría no ocurrir dentro de 10 años. La administración de la entidad estima el monto de dicha prima en $535,387, para el caso de la estimación del valor razonable y, en $392,916, para el caso del valor específico del pasivo de la entidad, lo cual implicaría una afectación a la tasa apropiada de descuento en un 1.0424%;

9. se asume que la entidad tiene un riesgo crediticio "BB". El descuento por el bajo riesgo crediticio de la entidad representa la diferencia entre el costo incremental de liquidación de la entidad por préstamos no asegurados a 10 años (9%) y la tasa libre de riesgo, la cual se expresa como un ajuste a los flujos de efectivo futuros; y

10. finalmente se estima una inflación promedio ponderada para los próximos 10 años de 4%; cabe mencionar que las tasas utilizadas en este caso son en términos nominales, por lo cual deben incorporarse los efectos inflacionarios, de lo contrario deberán utilizarse tasas en términos reales.

La determinación de las estimaciones de los diferentes conceptos de valor proyectados, considerando los supuestos anteriormente descritos y lo establecido en los ¶¶ 42, 83, 67–78, 83, A29–A43 y A84 de esta NIF, se presenta a continuación:

Determinación de los distintos valores del pasivo de la entidad

(Pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

	Mínimos	Más apropiados	Máximos	Valor razonable	Valor específico del pasivo de la entidad	Costos incrementales
Probabilidad	20.0%	50.0%	30.0%			
Mano de obra (supuesto 2)	650,000	975,000	1,950,000	1,202,500	1,202,500	1,202,500
Gastos indirectos generales y por renta de equipo (supuesto 3)	520,000	780,000	1,560,000	962,000	962,000	-
Margen de 20% de contribución marginal del contratista (supuesto 4)				432,900	-	-
Químicos y otros materiales a valor de mercado (supuesto 5)	520,000	845,000	1,690,000	1,033,500	-	-
Químicos y otros materiales al costo (supuesto 5)	260,000	422,500	845,000	-	516,750	516,750
Valor de rescate, basado en normas de la industria (supuesto 6)	-	(65,000)	(132,500)	(72,250)	(72,250)	(72,250)
		Probabilidad	**Monto**			
Accidentes geológicos (supuesto 7)		10.0%	100,000	10,000	10,000	10,000
				3,568,650	2,619,000	1,657,000
Tasa de inflación				4.0%	4.0%	4.0%
Reexpresión a 10 años				5,282,474	3,876,760	2,452,765
Prima por riesgo de mercado (supuesto 8)				535,387	392,916	-
Descuento por bajo riesgo crediticio (supuesto 9)				(263,904)	(193,677)	(110,219)
Flujos de efectivo esperados ajustados por los riesgos				5,553,957	4,075,999	2,342,546
Valor presente con una tasa libre de riesgo de 8.5%				2,456,434	1,802,755	1,036,074
Componentes de la tasa de interés aplicada a los flujos de efectivo esperados						
Tasa libre de riesgo				8.5000%	8.5000%	8.5000%
Prima por riesgo de mercado				(1.0424%)	(1.0424%)	0.0000%
Descuento por riesgo crediticio de 9%				0.5000%	0.5000%	0.5000%
				7.9576%	7.9576%	9.0000%

D. R. © CINIF

Caso 2 – Cálculo del valor presente esperado y valor presente estimado

Valor presente esperado

Una de las formas para incluir el riesgo específico de los flujos de efectivo proyectados es la utilización de flujos de efectivo esperados, incorporando diferentes niveles de actividad y ponderando su probabilidad de acuerdo con lo establecido por esta NIF (¶¶ 79–85 y A48–A51).

El método estadístico de valor presente esperado se estima, por consiguiente, ponderando los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas. Las incertidumbres que rodean al monto a reconocer se tratan de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La probabilidad de que se dé el evento se representa en tanto por ciento, además, en el caso de que el rango de desenlaces posibles sea un continuo, y cada punto del mismo tenga una probabilidad similar a otro, se utilizará la media del intervalo (¶ A51).

En este ejemplo, se muestra por año el monto y probabilidad de flujos de efectivo esperados como resultado del uso y la disposición final de un activo o grupo de activos (unidad generadora de efectivo) durante su vida útil económica remanente (***"flujos de efectivo futuros"***). La técnica de valor presente esperado aun cuando observa como mejor estimación el desenlace individual que resulte más probable, también considerará los otros desenlaces posibles. En el caso de que los desenlaces posibles menos probables representen mayor o menor flujo neto de efectivo en relación con el más probable, el valor esperado tendrá incrementos o decrementos, respectivamente, con respecto al mejor desenlace individual.

Las estimaciones de flujos de efectivo futuros usadas para evaluar la recuperabilidad de un activo de larga duración (o grupo de activos) en su adquisición o desarrollo, deben basarse en el servicio potencial esperado del activo (grupo), aun cuando activos en su fase de desarrollo no estén substancialmente terminados. En este caso, dichas estimaciones deben incluir los flujos de efectivo asociados con todas las erogaciones futuras necesarias para desarrollar el activo de larga duración (grupo de activos), incluso pagos por intereses capitalizados que formen parte del costo del activo (grupo de activos) (¶ A57).

Para este ejemplo se considera a una línea de producción como unidad generadora de efectivo de una entidad, el horizonte planteado es de 5 años, que corresponde a la vida útil económica remanente del equipo dominante y eje rector en la generación de flujos.

Es necesario mencionar que cuando no exista un activo rector en la generación de flujos, se debe utilizar la vida útil promedio ponderada de los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, para determinar el número de años en la proyección de flujos de la misma.

Primero se determinan tres niveles diferentes de actividad como sigue:

Flujos de efectivo futuros de la entidad (escenario optimista)

(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Utilidad neta	$1,611	$1,582	$1,300	$931	$637	$6,061
Más – depreciación	2,245	2,245	2,245	2,245	2,370	11,350
Más (menos) – cambios en el capital de trabajo neto[11]	(432)	(7)	32	33	809	435
Más – costo de disposición de activos	-	-	-	4,400	14,710	19,110
Menos – recursos dispuestos para la compra de activos	-	-	-	(13,000)	-	(13,000)
Flujos a conciliar						
Más – costo de financiamiento erogado	910	660	560	560	280	2,970
Flujo neto	$4,334	$4,480	$4,137	($4,831)	$18,806	
					Flujos de efectivo proyectados escenario optimista	$26,926

[11] Incluye la realización del capital de trabajo en su totalidad al término del 5º año.

Los flujos de efectivo futuros no deben incorporar los egresos relacionados con costos de financiamiento que no sean capitalizados (¶ A54), para mayor abundamiento en cuanto a la determinación de los flujos de efectivo futuros ver ¶¶ A52–A61. Normalmente, se requieren inventarios adicionales para soportar una nueva operación, la cual repercute en un incremento en las ventas, que a su vez, generará cuentas por cobrar adicionales; en este caso, ambas adiciones requieren ser financiadas. Por otro lado, cuentas por pagar y pasivos acumulados también crecen como resultado de la expansión, y esto reduce la necesidad de financiamiento para los inventarios y la cartera.

La diferencia entre el incremento (decremento) proyectado de los activos y pasivos circulantes se define como "*cambios en el capital de trabajo neto*" (¶¶ A59–A61). Generalmente si el cambio es positivo en proyectos de expansión, la necesidad de financiamientos adicionales para el capital de trabajo, se requieren por encima del costo de los activos fijos.

En nuestro caso 2, las disminuciones en el capital de trabajo, se suscitan por la desaceleración en la producción, manifestada por la obsolescencia del activo dominante en el mercado y su consiguiente caída en las ventas, lo cual genera flujos positivos netos, que son aprovechados para reemplazar uno de los equipos al inicio del 4º año. Cabe mencionar que los flujos positivos netos, no son tan impactantes, debido a la necesidad de la entidad de realizar ventas con condiciones de crédito más agresivas y la política de aprovechar los excedentes de efectivo para incrementar los niveles de los inventarios ante una posible escalada de precios.

Los supuestos usados en el desarrollo de las estimaciones deben ser razonables respecto a los usados en el desarrollo de cualquier otra información usada por la entidad para periodos comparables, tales como presupuestos y proyecciones internas, gastos devengados relacionados con planes de compensación de incentivos o información comunicada a terceros.

En adición, si se consideran cursos alternativos de acción para recuperar el valor en libros de un activo de larga duración (o grupo de activos) o si se determina un rango para montos posibles de flujos de efectivo futuros asociados con los cursos probables de acción, la probabilidad de esos posibles resultados debe ser considerada.

Por lo que respecta al escenario moderado, éste debe contemplar la tendencia actual de operatividad de la entidad, también se conoce a este escenario como la estimación media. Este escenario considera, al igual que el escenario optimista, un horizonte de flujos de efectivos futuros por cinco años, de acuerdo con la vida útil promedio ponderada del activo o activos dominantes, siendo la proyección la siguiente:

Flujos de efectivo futuros de la entidad (escenario moderado)

(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Utilidad (pérdida) neta	$1,506	$1,237	$667	($109)	($897)	$2,404
Más – depreciación	2,245	2,245	2,245	2,245	2,370	11,350
Más (menos) –						
cambios en el capital de trabajo neto[12]	(423)	15	57	7	779	435
Más – costo de disposición de activos	-	-	-	4,400	14,710	19,110
Menos – recursos dispuestos para la compra de activos	-	-	-	(13,000)	-	(13,000)
Flujos a conciliar						
Más – costo de financiamiento erogado	910	660	560	735	455	3,320
Flujo neto	$4,238	$4,157	$3,529	($5,722)	$17,417	
				Flujos de efectivo proyectados escenario moderado		$23,619

[12] Incluye la realización del capital de trabajo en su totalidad al término del 5º año.

D. R. © CINIF

Finalmente se realiza el escenario pesimista que proyecta una devaluación de 50% para el año 3, aunado a la baja de volumen máximo esperado en la producción, lo cual dificulta el que en el año 4 se pueda reemplazar a uno de los equipos, dado que se estima un valor de adquisición de $13.0 millones, por lo que el horizonte planteado en este escenario es de 3 años, acorde con la vida útil remanente del mismo equipo no reemplazado, como se muestra a continuación:

Flujos de efectivo futuros de la entidad (escenario pesimista)

(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Utilidad (pérdida) neta	$859	($13)	($1,007)	$-	$-	($161)
Más – depreciación	2,245	2,245	2,245	-	-	6,735
Más (menos) –						
cambios en el capital de trabajo neto[13]	(368)	65	738	-	-	435
Más – costo de disposición de activos	-	-	10,725	-	-	10,725
Menos – recursos dispuestos para la compra de activos	-	-	-	-	-	-
Flujos a conciliar						
Más – costo de financiamiento erogado	935	760	355	-	-	2,050
Flujo neto	$3,671	$3,057	$13,056	$-	$-	
Flujos de efectivo proyectados escenario pesimista						$19,784

Una vez determinados los diferentes niveles de actividad, se deben asignar probabilidades a los mismos para calcular los flujos de efectivo futuros (flujo de efectivo esperado).

[13] Incluye la realización del capital de trabajo en su totalidad al término del 3er. año.

La utilización de esta técnica de valor presente esperado (véase ¶¶ A48–A51) permite incorporar el riesgo de flujos de efectivo (de entidad y de precios), el de incertidumbre inherente al activo y otros riesgos, según se muestra a continuación:

Cálculo de los flujos de efectivo futuros esperados de la entidad

(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Año	Escenario	Flujo	Probabilidad	Flujo ponderado	Valor esperado[14]
1	Optimista	$4,334	5%	$217	
	Moderado	4,238	50%	2,119	
	Pesimista	3,671	45%	1,652	$3,988
			100%		
2	Optimista	$4,480	5%	224	
	Moderado	4,157	50%	2,078	
	Pesimista	3,057	45%	1,376	3,678
			100%		
3	Optimista	$4,137	5%	207	
	Moderado	3,529	50%	1,765	
	Pesimista[15]	13,056	45%	5,875	7,847
			100%		
4	Optimista	($4,831)	5%	(242)	
	Moderado	(5,722)	50%	(2,861)	
	Pesimista	-	45%	-	(3,103)
			100%		
5	Optimista[15]	$18,806	5%	940	
	Moderado[15]	17,417	50%	8,709	
	Pesimista	-	45%	-	9,649
			100%		
			Flujos de efectivo futuros esperados		$22,059

El valor presente de los flujos de efectivo futuros *(VP)* o sea el valor de uso de la unidad generadora de efectivo, representa el valor futuro *VF* con vencimiento en "*n*" periodos en el futuro, descontados a una tasa apropiada de descuento *i*, se calcula mediante cualquiera de las siguientes fórmulas:

$$VP = \frac{VF}{(1+i)^n} \quad \text{o} \quad VP = VF * (1+i)^{-n}$$

[14] Representa el promedio ponderado de los flujos correspondientes a los tres escenarios, en función de su probabilidad.

[15] Incluye la recuperación de activos al término de su vida útil (véase ¶ A53.c).

D. R. © CINIF

En el valor presente esperado debe utilizarse como tasa apropiada de descuento una tasa activa de rendimiento líder en el mercado como una tasa de interés libre de riesgo (véase ¶ A48), la cual considera los efectos del riesgo país, a sabiendas que los flujos de efectivo ponderados en la técnica de valor presente esperado, incorporan el riesgo entidad, riesgo en precios u otros riesgos inherentes a los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, los cuales ejercen incertidumbre sobre montos y periodicidad de los flujos de efectivo futuros (¶ A45). En México se puede utilizar la tasa anualizada de CETES a 28 días, que es una de las más conocidas en el ámbito financiero. Dado que la tasa activa líder a la fecha de la evaluación no suele ser la más apropiada para diferentes periodos futuros a descontar, se debe utilizar como tasa apropiada de descuento una curva esperada de rendimiento, o sea, usar tasas de descuentos proyectadas considerando modelos técnicos de proyección reconocidos en el ambiente financiero, tales como "*price vendors*", siempre y cuando, sean consideradas como una evidencia suficiente, confiable y comprobable para apreciar el comportamiento futuro. Dado que los flujos de efectivo proyectados consideran pesos del mismo poder adquisitivo a la fecha de la evaluación, las tasas apropiadas de descuento a utilizar deberán expresarse en términos reales (aplica en contabilidad inflacionaria).

La fórmula para determinar la tasa apropiada de descuento (tasa en términos reales) *(TR)* partiendo de una tasa líder activa nominal promedio estimada (tasa libre de riesgo) *(TN)* y utilizando una tasa de inflación proyectada *(TI)*[16] es la siguiente:

$$TR = \frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$$

Para determinar las tasas apropiadas de descuento aplicables, considerando que los desenlaces posibles son un continuo de flujos de efectivo futuros a generarse en diferentes periodos, deben ponderase primero las tasas acumuladas para cada uno de los siguientes periodos utilizando la media del intervalo (véase ¶ A51). Las tasas nominales estimadas y ponderadas para la proyección, tanto del costo del dinero, como de la inflación, se muestran a continuación:

Año	Tasa nominal estimada	Tasa nominal promedio ponderada (*TN*)
1	8.25%	8.2500%
2	9.71%	8.9800%
3	9.41%	9.1233%
4	10.04%	9.3525%
5	10.48%	9.5780%

Año	Tasa de inflación estimada	Tasa de inflaciónpromedio ponderada (*TI*)
1	3.67%	3.6700%
2	3.95%	3.8100%
3	3.80%	3.8067%
4	4.10%	3.8800%
5	4.20%	3.9440%

[16] En el caso de optar por el valor presente esperado señalado en los ¶¶ A48–A51 y A70, y ante la aplicación de una contabilidad inflacionaria, debe utilizarse una tasa en términos reales; en adición, como la proyección de flujos de efectivo es anual deben considerarse tasas de inflación por doce meses.

Por ende, las tasas en términos reales a utilizar en este caso, partiendo de las tasas nominales, se determinan como sigue:

Año	Tasa nominal promedio ponderada (*TN*)	Tasa de inflación promedio ponderada (*TI*)	Fórmula	Sustitución	Tasa apropiada de descuento[17]
1	8.2500%	3.6700%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(8.25\% - 3.67\%)}{(1 + 3.67\%)}$	4.4179%
2	8.9800%	3.8100%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(8.98\% - 3.81\%)}{(1 + 3.81\%)}$	4.9803%
3	9.1233%	3.8067%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(9.1233\% - 3.8067\%)}{(1 + 3.8067\%)}$	5.1217%
4	9.3525%	3.8800%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(9.3525\% - 3.88\%)}{(1 + 3.88\%)}$	5.2681%
5	9.5780%	3.9440%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(9.578\% - 3.944\%)}{(1 + 3.944\%)}$	5.4202%

Las fórmulas para calcular el valor presente *VP* con vencimiento en "*n*" periodos en el futuro, descontados a diferentes tasas de descuento "*i*" para cada uno de los periodos, con un horizonte en las proyecciones de "*T*", son como sigue:

$$VP_0 = \sum_{n=1}^{T} \frac{VF_n}{(1+i)^n} \quad \text{o} \quad VP_0 = \sum_{n=1}^{T} VF_n * (1+i)^{-n}$$

La siguiente tabla muestra la aplicación de las fórmulas anteriormente descritas para el cálculo y determinación del valor presente esperado, a través de la utilización de tasas apropiadas de descuento, previamente determinadas:

Descuento de los flujos de efectivo futuros esperados de la entidad

(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Año	Flujo de efectivo esperado (*VF*)	Tasa apropiada de descuento (*i*)	Fórmula $(1 + i)^{-n}$	Factor	Valor presente esperado (*VP*)
1	$3,988	4.4179%	$(1 + 4.4179\%)^{-1}$	95.7691%	$3,819
2	3,678	4.9803%	$(1 + 4.9803\%)^{-2}$	90.7371%	3,337
3	7,847	5.1217%	$(1 + 5.1217\%)^{-3}$	86.0841%	6,755
4	(3,103)	5.2681%	$(1 + 5.2681\%)^{-4}$	81.4353%	(2,527)
5	9,649	5.4202%	$(1 + 5.4202\%)^{-5}$	76.8034%	7,411
Total	$22,059			**Total**	$18,795

[17] **Observación:** Si se utilizara un solo nivel de flujos, se deberá agregar a la tasa apropiada de descuento el factor riesgo entidad y otros factores del mercado, identificables o no, que le correspondan. El cálculo del valor presente esperado ya incluye el riesgo por incertidumbre en los flujos de efectivo esperados por variaciones en monto y periodicidad, tales como los derivados por el costo de riesgo inherente al activo y otros riesgos por falta de liquidez e imperfecciones en el mercado.

D. R. © CINIF

El monto del valor presente esperado de los flujos de efectivo futuros de la unidad generadora de efectivo en este caso es:

Valor presente esperado **$18,795**

Valor presente estimado

Ahora bien, si se realizase la técnica de valor presente estimado, la tasa apropiada de descuento deberá observar los riesgos asociados con la generación de flujos de efectivo futuros.

Siguiendo este orden de ideas, trataremos de identificar los distintos tipos de riesgos y distribuirlos entre diferentes tasas, partiendo de una tasa libre de riesgos, mencionada en esta NIF, como sigue:

Riesgo \ Tasa	Tasa activa líder del Gobierno Federal	Tasa pasiva a que tiene acceso la entidad	Costo de capital promedio ponderado	Tasa implícita de activos o pasivos similares
Entidad	✗	✗	✓	✓
En precios	✗	✓	✓	✓
País	✓	✓	✓	✓

Como se observa, tanto el costo de capital promedio ponderado, como la tasa implícita de transacciones de mercado que se lleven a cabo con activos o pasivos similares, incorporan, en esencia, todos los riesgos existentes (véase ¶ A71). Por lo que se refiere a la tasa promedio pasiva en que la entidad obtiene financiamientos (costo financiero), ésta no incorpora el riesgo entidad, ya que su condicionamiento u otorgamiento se basa en el hecho de que el prestamista no asume los mismos riesgos que el accionista, como es el caso de generar utilidades para tener derecho a un producto; en cambio, un accionista o propietario absorbe todos los riesgos y beneficios derivados de la entidad. Por consiguiente, sólo deberá utilizarse dicha tasa promedio pasiva, ante la falta de identificación de un costo de capital promedio ponderado, por ejemplo.

Es importante señalar que el único riesgo que no es factible incorporar de manera completa a los flujos, es el riesgo país, al ser éste derivado de condiciones generales que afectan al país en su conjunto, sin embargo, se pueden considerar marcos hiperinflacionarios y devaluaciones en la generación de flujos de efectivo futuros proyectados. En adición, debe considerarse la tasa activa líder que sea accesible para la entidad acorde al país donde conserva su inversión.

Por otra parte, el diferencial entre la tasa activa y la tasa pasiva a que tiene acceso la entidad, deriva del riesgo en precios de la propia entidad, producto de la volatilidad y accesibilidad a los mercados donde opera la entidad, conllevando la disposición que tiene el prestamista de otorgarle un préstamo, lo cual inclusive, puede presentar diferentes márgenes o rangos de tasas, atendiendo a la calificación crediticia que haga de la propia entidad el prestamista.

El costo de capital promedio ponderado se determina sobre la base de promediar la tasa pasiva a que tiene acceso la entidad con la tasa interna de retorno que esperan los accionistas como resarcimiento de su inversión, considerando el peso del componente pasivo y del componente de capital contable en el valor total de la firma (o sea, la suma de ambos componentes). Para una mejor comprensión, realicemos el siguiente ejemplo:

Determinación del costo de capital promedio ponderado

Consideraremos el monto más apropiado entre el rango de posibles montos de flujos de efectivo proyectados del ejemplo anterior (véase ¶ 81), o sea, el escenario moderado, los cuales se resumen como sigue:

Flujos de efectivo operativos de la entidad (escenario moderado)

(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Flujos de efectivo futuros netos	$4,238	$4,157	$3,529	($5,722)	$17,417	$23,619

A su vez, asumamos para determinar el costo promedio ponderado de capital a utilizar en el año 1, la siguiente posición financiera basada en el capital invertido del año 0:

Distribución basada en el capital invertido

(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Periodo		Año 0
Capital de trabajo, neto		$2,052
Activos de larga duración		17,460
	Total	**$19,512**
Préstamos a largo plazo		$10,600
Capital contable		8,912
	Total	**$19,512**

Sin embargo, para determinar la relación de la deuda y del capital contable al total de su estructura (valor de la firma), se deben considerar valores de mercado o nocionales. Una forma de determinar el valor razonable del capital contable,[18] es a través de la generación de flujos de efectivo futuros de la unidad generadora de efectivo. Es importante señalar que el costo de capital promedio ponderado se realizará sobre la entidad que, a su vez, es una unidad generadora de efectivo. Por lo que respecta al pasivo, dada la consideración que la tasa explícita es la misma que la tasa de mercado para este tipo de deuda, ésta se encuentra a su valor razonable.

En caso contrario, tendría que ajustarse a la tasa de mercado para el tipo de instrumento de deuda en que se encuentra documentado el pasivo. Por consiguiente, al valor de la firma o del total de la estructura de financiamiento a valores razonables del año 0, sería como sigue:

Composición del valor de la firma	Valores razonables año 0	Fórmula	Porcentaje en la estructura de capital
Préstamos a largo plazo (*D*)	$10,600	$P_d = \frac{D}{V}$	54.326%
Capital contable a valor de mercado (*C*)	8,912	$P_{ac} = \frac{C}{V}$	45.674%
Valor de la firma (*V*)	**$19,512**		**100.000%**

La entidad tiene un costo de capital nominal de 20%, como resarcimiento de su inversión a los accionistas, y este nivel de rendimiento está de acuerdo con los estándares que tiene la industria donde se desenvuelve la entidad. De igual suerte, el costo financiero de la deuda nominal es de 17.35% anual.

Tomando en consideración las tasas de inflación proyectadas utilizadas por la entidad, antes comentadas, determinaríamos las tasas en términos reales a utilizar, como sigue:

[18] Pueden existir distintas formas de determinar el valor razonable del capital; sin embargo, para facilitar la comprensión de la determinación del Costo de Capital Promedio Ponderado, se optó por esta mecánica sencilla.

D. R. © CINIF

Año	Costo de capital nominal (*TN*)	Tasa de inflación (*TI*)	Fórmula	Sustitución	Costo de capital en términos reales
1	20.0%	3.67%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(20.0\% - 3.67\%)}{(1 + 3.67\%)}$	15.7519%
2	20.0%	3.95%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(20.0\% - 3.95\%)}{(1 + 3.95\%)}$	15.4401%
3	20.0%	3.80%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(20.0\% - 3.8\%)}{(1 + 3.8\%)}$	15.6069%
4	20.0%	4.10%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(20.0\% - 4.1\%)}{(1 + 4.1\%)}$	15.2738%
5	20.0%	4.20%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(20.0\% - 4.2\%)}{(1 + 4.2\%)}$	15.1631%

Año	Costo financiero de la deuda nominal (*TN*)	Tasa de inflación promedio ponderada (*TI*)	Fórmula	Sustitución	Costo financiero de la deuda en términos reales
1	17.35%	3.67%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(17.35\% - 3.67\%)}{(1 + 3.67\%)}$	13.1957%
2	17.35%	3.95%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(17.35\% - 3.95\%)}{(1 + 3.95\%)}$	12.8908%
3	17.35%	3.80%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(17.35\% - 3.8\%)}{(1 + 3.8\%)}$	13.0539%
4	17.35%	4.10%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(17.35\% - 4.1\%)}{(1 + 4.1\%)}$	12.7281%
5	17.35%	4.20%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(17.35\% - 4.2\%)}{(1 + 4.2\%)}$	12.6200%

La fórmula que describe el cálculo del costo de capital promedio ponderado (*CCPP*),[19] a sabiendas que se pueden tener variantes, sería la siguiente:

$$CCPP = \left(K_{ac} \times P_{ac}\right) + \left(K_{ap} \times P_{ap}\right) + \left(Kai_{d} \times \left[1 - T_{c}\right] \times P_{d}\right)$$

De donde para el año 1,[20] por ejemplo, sería como se muestra a continuación:

$CCPP$	=	Costo de capital promedio ponderado	
K_{ac}	=	Costo de capital de acciones comunes	15.7519%
P_{ac}	=	Porcentaje de acciones comunes en la estructura de capital	45.6745%
K_{ap}	=	Costo de capital de acciones preferentes	15.7519%
P_{ap}	=	Porcentaje de acciones preferentes en la estructura de capital	0.0000%
Kai_{d}	=	Costo financiero de la deuda (antes de impuestos)	13.1957%
T_{c}	=	Tasa fiscal corporativa	35.0000%
P_{d}	=	Porcentaje de la deuda en la estructura de capital	54.3255%

[19] Conocido también financieramente por su nomenclatura en inglés como "Weighted Average Cost of Capital" (WACC).

[20] Todas las tasas utilizadas deben considerarse en términos reales, en caso de utilizar contabilidad inflacionaria.

Sustituyendo:

$$CCPP = (15.7519\% \times 45.6745\%) + (15.7519\% \times 0\%) + (13.1957\% \times [1 - 35\%] \times 54.3255\%)$$

En este caso, el *CCPP* a utilizar para el año 1 es de 11.8542%; considerando las siguientes estructuras de capital del valor de la firma para los años 2 a 5:

Composición del valor de la firma	Valores razonables año 1	Valores razonables año 2	Valores razonables año 3	Valores razonables año 4
Préstamos a largo plazo (*D*)	$7,600	$5,600	$5,600	$9,100
Capital contable a valor de mercado (*C*)	10,418	11,655	12,322	12,213
Valor de la inversión (*V*)	**$18,018**	**$17,255**	**$17,922**	**$21,313**

El *CCPP* de todos los años y la determinación de la media del intervalo se determinarían como sigue:

Año	*CCPP* en términos reales por año	Media del intervalo
1	11.8542%	11.8542%
2	12.4617%	12.1580%
3	13.2956%	12.5372%
4	13.0864%	12.6745%
5	12.1914%	12.5779%

Por tanto, considerando que la tasa activa líder de rendimiento a que tiene acceso la entidad alcanzó una media del intervalo en año 1, en términos reales de 4.4179%, las tasas a representar en el cuadro de riesgo \ tasa antes aludido, quedarían como sigue:

Riesgo \ Tasa	Tasa activa líder del Gobierno Federal	Tasa pasiva a que tiene acceso la entidad	Costo de capital promedio ponderado	Tasa implícita de activos o pasivos similares
	4.4179%	**13.1957%**	**11.8542%**	**N/A**
Entidad	✗	✗	✓	✓
En precios	✗	✓	✓	✓
País	✓	✓	✓	✓

Consiguientemente, en caso de no incorporar los riesgos asociados a la proyección de flujos de efectivo futuros, la tasa a utilizar en la técnica de valor presente estimado sería la que contempla todos los riesgos, o sea, 11.8542%; por lo que se refiere a valor presente esperado, se utilizó la tasa libre de riesgos, o sea, 4.4179%.

D. R. © CINIF

Aplicando la fórmula de valor presente para periodos con diferentes flujos de efectivo futuros, al cálculo y determinación del valor presente estimado y utilizando una tasa con riesgo, se obtiene la siguiente tabla:

Descuento de los flujos de efectivo futuros más apropiados a la entidad

(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Año	Flujo de efectivo más apropiado (*VF*)	Tasa apropiada de descuento (*i*)	Fórmula $(1 + i)^{-n}$	Factor	Valor presente estimado (*VP*)
1	$4,238	11.8542%	$(1 + 11.8542\%)^{-1}$	89.4021%	$3,789
2	4,157	12.1580%	$(1 + 12.1580\%)^{-2}$	79.4950%	3,305
3	3,529	12.5372%	$(1 + 12.5372\%)^{-3}$	70.1636%	2,476
4	(5,722)	12.6745%	$(1 + 12.6745\%)^{-4}$	62.0437%	(3,550)
5	17,417	12.5779%	$(1 + 12.5779\%)^{-5}$	55.3013%	9,632
Total	$23,619			**Total**	$15,652

El monto del valor presente estimado de los flujos de efectivo futuros de la unidad generadora de efectivo, en este caso 2 es:

Valor presente estimado **$15,652**

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF A-6, está integrado por

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-6

C.P.C. Enrique Zamorano García

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera A-7

PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN

Esta NIF tiene por objeto establecer las normas generales aplicables a la presentación y revelación de la información financiera contenida en los estados financieros y sus notas. La NIF A-7 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de2006.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN10
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF A-7 ..... IN4 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN7 – IN8
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN9 – IN10
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 4
FUNDAMENTOS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN ..... 5 – 9
Información suficiente ..... 5 – 9
ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS ..... 10 – 19
PRESENTACIÓN ..... 20 – 37
Agrupación de partidas ..... 33 – 37
REVELACIÓN ..... 38 – 58
Políticas contables ..... 39 – 42
Negocio en marcha ..... 43 – 44
Otras revelaciones ..... 45 – 58
VIGENCIA ..... 59 – 60
TRANSITORIO 61

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-7
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-7

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La contabilidad tiene un fin de carácter informativo para la toma de decisiones, que se deriva de su naturaleza y de su relación con el medio económico que la rodea, referente a la producción e intercambio de bienes y servicios que llevan a cabo las distintas entidades económicas.

IN2 Las entidades económicas dinamizan los factores de la producción a través de la implantación de una organización administrativa, dentro de la cual se encuentran comprendidos los instrumentos de control e información necesarios para la toma de decisiones. La información financiera proporciona una parte importante de los elementos que auxilian a los diversos interesados para tomar decisiones en relación con las entidades económicas.

IN3 La información cualitativa y cuantitativa que la contabilidad produce, es requerida por los participantes de la actividad económica, entre otras cuestiones, para:

a) observar y evaluar el comportamiento de las entidades,

b) evaluar los recursos disponibles y sus fuentes, así como la exigibilidad para liquidarlos,

c) comparar sus resultados con los de otros periodos y con otras entidades,

d) evaluar sus resultados a la luz de los objetivos establecidos,

e) planear sus operaciones, y

f) estimar su futuro dentro del marco socioeconómico que las rodea.

Razones para emitir la NIF A-7

IN4 Uno de los objetivos del CINIF es dictar los pronunciamientos necesarios para que la información que produce la contabilidad financiera sea útil, diseñada para satisfacer las necesidades comunes de una gran variedad de usuarios, pero poniendo énfasis primario en las necesidades del público en general y, de esta manera, evitar o reducir la discrepancia de criterios que puedan resultar en diferencias sustanciales en los datos que se muestren.

IN5 La NIF A-7 se emite con el propósito de establecer criterios generales en la presentación y revelación de los estados financieros y continuar así con el proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para lo cual, se precisan algunos conceptos contenidos en el anterior Boletín A-5, *Revelación suficiente*, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

IN6 Para facilitar al usuario general el estudio y comprensión de los conceptos de presentación y revelación, el CINIF consideró conveniente reunir en una sola norma ambos conceptos.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 Esta NIF amplía el contenido normativo del anterior Boletín A-5 en lo relativo a revelaciones de políticas contables. En esta NIF, también se incluyen revelaciones generales adicionales a las anteriormente requeridas, tales como las relativas a la naturaleza de las operaciones de la entidad y sus principales actividades, la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros y el(los) nombre(s) del(los) funcionario(s) u órgano(s) que autorizaron su emisión, los supuestos clave utilizados en la determinación de estimaciones contables que implican incertidumbre con un riesgo relevante o el nombre de la entidad controladora directa y, en su caso, el de la controladora del último nivel de consolidación.

D. R. © CINIF

IN8 Esta norma requiere que los estados financieros se presenten en forma comparativa, por lo menos con el periodo precedente.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN9 Con el fin de converger con la normatividad internacional, se consideraron las disposiciones normativas establecidas en la NIC-1, *Presentación de Estados Financieros,* referentes a conceptos generales de presentación y revelación.

IN10 En la NIC-1 se detallan los requisitos específicos de presentación y revelación aplicables a cada estado financiero. Dichos requisitos no se tratan en la NIF A-7 dado que están establecidos en NIF particulares.

La NIF A-7, Presentación y revelación, está integrada por los párrafos 1–61, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF A-7 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el resto del Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta NIF tiene por objeto establecer las normas generales aplicables a la presentación y revelación de la información financiera contenida en los estados financieros y sus notas.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

3 Esta NIF trata de los conceptos de presentación y revelación de los estados financieros de entidades económicas consideradas como un negocio en marcha; por lo tanto, no se cubren aspectos específicos relacionados con el tipo de información que se prepara cuando una entidad económica ha iniciado el proceso de concurso mercantil, está en estado de quiebra, de suspensión de actividades o de liquidación. Sin embargo, se requieren ciertas revelaciones que deben efectuarse por entidades que se encuentren en dichas situaciones.

4 Algunas entidades tienen obligación de presentar información financiera y no financiera adicional a los estados financieros y sus notas, la cual está fuera del alcance de esta NIF. Como ejemplos de lo anterior pueden citarse los comentarios y análisis que presentan las administraciones de las entidades en informes anuales para bolsas y comisiones de valores mexicanas y extranjeras; en industrias en las que los factores ambientales son significativos, normalmente se presentan informes referentes a asuntos tales como el medio ambiente y volúmenes de producción, venta y adquisición.

FUNDAMENTOS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN

Información suficiente

5 La responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Como parte de la función de rendir cuentas, se encuentra principalmente la información financiera que se emite para que el usuario general la considere para su toma de decisiones. La NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, señala las características que debe reunir esta información.

D. R. © CINIF

6 Los administradores son los responsables de que la información financiera sea confiable, relevante, comprensible y comparable; para cumplir con estas características, deben aplicar las Normas de Información Financiera y mantener un efectivo sistema de contabilidad y control interno. El ocultamiento y distorsión deliberada de hechos en la información financiera constituyen actos punibles, en virtud de que tanto su falta de revelación, como el que la misma esté desvirtuada, induce a los usuarios generales a errores en su interpretación.

7 La NIF A-4 menciona que una de las características cualitativas secundarias orientadas a la confiabilidad es la de *información suficiente*. Para cumplir con esta característica, la propia NIF señala que:

> "Para satisfacer las necesidades comunes del usuario general, el sistema de información contable debe incluir todas las operaciones que afectaron económicamente a la entidad y expresarse en los estados financieros de forma clara y comprensible; adicionalmente, dentro de los límites de la importancia relativa, debe aplicarse un criterio de identificación y selección para destacar algunos conceptos al momento de ser informados en los estados financieros."

8 Idealmente la suficiencia de la información debe estar en proporción directa a las necesidades que los usuarios generales demandan de ésta. Sin embargo, no siempre es posible satisfacer los requerimientos de cada quien en particular. A este respecto, la NIF A-4 menciona:

> "La suficiencia de la información debe determinarse en relación con las necesidades comunes que los usuarios generales demandan de ésta. Por lo tanto, la información financiera debe contener suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los usuarios generales estén adecuadamente sustentadas."

9 Los estados financieros deben contener información que esté en armonía con los fines para los cuales son utilizados, para proporcionar información idónea que auxilie a quienes dependen de la misma, al tomar decisiones en relación con las entidades económicas. La NIF A-3 señala que:

> "Los estados financieros básicos deben reunir ciertas características cualitativas para ser útiles en la toma de decisiones al usuario general de la información financiera..."

ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS

10 Para cumplir con Normas de Información Financiera una entidad debe presentar los cuatro estados financieros básicos, establecidos en la NIF A-3.

10A Los estados financieros son el producto de un gran número de transformaciones internas y de otros eventos, que se reconocen como activos, pasivos y capital contable y que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de agrupamiento y clasificación es la presentación de datos condensados y clasificados, que constituyen los rubros que se incluyen en los estados financieros. Si un rubro determinado carece de importancia relativa por sí solo, debe agruparse con otras partidas, ya sea en los estados financieros o en las notas. Un rubro que no tenga la suficiente importancia relativa para justificar su presentación por separado en los estados financieros puede justificar esa presentación en las notas a los estados financieros.[1]

11 Los estados financieros y sus notas:

a) forman un todo o unidad inseparable y, por lo tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos. La información que complementa los estados financieros puede ir en el cuerpo o al pie de los mismos o en páginas por separado.

b) son representaciones alfanuméricas que clasifican y describen mediante títulos, rubros, conjuntos, cantidades y notas explicativas, las declaraciones de los administradores de

[1] Este párrafo fue adicionado por la NIF B-6 el 1º de enero de 2013.

una entidad, sobre su situación financiera, sus resultados de operación, los cambios en su capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera.

12 Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.

13 Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros.

14 Normalmente las notas se presentan en el siguiente orden, el cual contribuye al entendimiento por parte de los usuarios de la información que se presenta en los estados financieros de la entidad y a la comparación de éstos con los de otras entidades:

a) declaración en la que se manifieste explícitamente el cumplimiento cabal con las Normas de Información Financiera, para lograr una presentación razonable. En caso contrario debe revelarse este hecho;

b) descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y de sus principales actividades;

c) resumen de las políticas contables significativas aplicadas;

d) información relativa a partidas que se presentan en el cuerpo de los estados financieros básicos, en el orden en el que se presenta cada estado financiero y las partidas que lo integran;

e) fecha autorizada para la emisión de los estados financieros y nombre(s) del(los) funcionario(s) u órgano(s) de la administración que la autorizaron; y

f) otras revelaciones incluyendo:

   i. pasivos contingentes y compromisos contractuales no reconocidos;

   ii. revelaciones de información no financiera; por ejemplo, los objetivos y políticas relativos a la administración de riesgos; y

   iii. nombre de la entidad controladora directa y de la controladora de último nivel de consolidación.

15 Los estados financieros deben identificarse claramente y distinguirse de cualquier otra documentación que se incluya en el mismo documento en que se publiquen tales estados.

16 Las NIF son aplicables esencialmente a los estados financieros y no a otra información que se presente fuera de ellos. Por lo tanto, es importante que los usuarios generales puedan distinguir información que ha sido preparada con base en las NIF, de otra información que les sea presentada y que pueda serles útil, pero que no está sujeta a esas normas.

17 Los estados financieros deben contener la siguiente información de manera prominente:

a) el nombre, razón o denominación social de la entidad económica que emite los estados financieros y cualquier cambio en esta información ocurrido con posterioridad a la fecha de los últimos estados financieros emitidos; en caso de que este cambio haya

D. R. © CINIF

ocurrido durante el periodo o el inmediato anterior, deberá indicarse el nombre, razón o denominación social previo;

b) la conformación de la entidad económica; es decir, si es una persona física o moral o un grupo de ellas;

c) la fecha del estado de situación financiera y del periodo cubierto por los otros estados financieros básicos;

d) si se presenta información en miles o millones de unidades monetarias, el criterio utilizado debe indicarse claramente;

e) la moneda en que se presentan los estados financieros;

f) la mención de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada; y

g) en su caso, el nivel de redondeo utilizado en las cifras que se presentan en los estados financieros.

18 Los requerimientos del párrafo anterior normalmente se cumplen mediante la presentación de encabezados de página y breves encabezados de columnas en cada página de los estados financieros. Se requiere del juicio profesional para determinar la mejor manera de presentar la información.

18A En los estados financieros o en sus notas debe revelarse:

a) la forma legal de la entidad, el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente de la sede social); y

b) si es una entidad de vida limitada, información sobre la duración de la misma.[2]

19 Los estados financieros y sus notas deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior, excepto cuando se trate del primer periodo de operaciones de una entidad. Cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva, también debe presentarse el estado de situación financiera ajustado al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa.[3]

PRESENTACIÓN

20 La NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera* establece que:

> "La presentación de información financiera se refiere al modo de mostrar adecuadamente en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad. Implica un proceso de análisis, interpretación, simplificación, abstracción y agrupación de información en los estados financieros, para que éstos sean útiles en la toma de decisiones del usuario general."

21 En esta NIF se utiliza el término *presentación* en un sentido amplio, comprendiendo partidas que se presentan en el cuerpo de los estados financieros y en sus notas.

22 En esta NIF se establecen conceptos generales de presentación; en NIF referentes a normas particulares se establecen requerimientos sobre presentaciones específicas a determinadas situaciones.

[2] Este párrafo fue adicionado por la NIF B-6 el 1º de enero de 2013.

[3] Este párrafo fue modificado por la NIF B-9 el 1º de enero de 2011.

23 La presentación de las partidas en los estados financieros debe mantenerse durante el periodo que se informa, así como de un periodo al siguiente, a menos que:

a) después de un cambio significativo en la naturaleza de las operaciones de la entidad o de un análisis de sus estados financieros, sea evidente que otra presentación es más adecuada considerando los criterios para la selección y aplicación de políticas contables que se incluyen en esta NIF; o

b) los estados financieros de periodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual, sean afectados por cambios en normas particulares, reclasificaciones o correcciones de errores.

24 Una entidad debe cambiar la presentación de sus estados financieros únicamente si la nueva presentación adoptada proporciona información más confiable, relevante, comprensible y comparable para el usuario general de los estados financieros. En estos casos, se deben proporcionar los elementos necesarios para afectar lo menos posible la comparabilidad. Al hacer esos cambios en la presentación, una entidad debe reclasificar su información comparativa de acuerdo con los párrafos subsecuentes.

25 Cuando se modifica la presentación de los estados financieros y sus notas, los correspondientes a periodos anteriores que se presentan para fines comparativos, deben ajustarse o reclasificarse, según corresponda, en el mismo sentido, a menos que sea impráctico[4] hacerlo.

26 Los estados financieros deben presentarse, por lo menos, una vez al año, abarcando un periodo anual. Esto no impide que se emitan estados financieros en fechas intermedias.[5]

27 a 32 Derogados.[6]

Agrupación de partidas

33 Dentro de los estados financieros las partidas similares deben ser agrupadas bajo un mismo rubro de acuerdo a la naturaleza de la operación que les dio origen; si el rubro es significativo, debe presentarse por separado en los estados financieros. Las partidas que no puedan agruparse, si son significativas, también deben presentarse por separado. Si una partida no similar individualmente no es significativa, debe agruparse con otras.

34 Las partidas significativas agrupadas bajo un mismo rubro deben detallarse por separado en notas a los estados financieros.

35 A menos que una NIF particular permita su compensación, deben presentarse por separado:

a) los activos y pasivos, y

b) en general, los ingresos, costos y gastos.

36 En general, los activos monetarios y los pasivos monetarios deben compensarse y su monto compensado presentarse en el estado de situación financiera cuando:

a) se tenga el derecho contractual de compensarlos, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlos sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente,

b) son de la misma naturaleza, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente, o

[4] Impráctico es la imposibilidad de aplicar retrospectivamente los efectos de un cambio contable.

[5] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2013.

[6] Los párrafos del 27 al 32 fueron derogados por la NIF B-6 el 1º de enero de 2013.

D. R. © CINIF

c) se generan por el reconocimiento de partidas originadas por disposiciones legales, tales como los impuestos, cuyos montos por pagar o cobrar serán compensados.[7]

37 Una compensación inadecuada de un activo monetario contra un pasivo monetario limita a los usuarios en su posibilidad de entender las operaciones ocurridas, así como para evaluar los flujos de efectivo futuros de la entidad, entre otras cuestiones, excepto cuando esa acción refleja apropiadamente la sustancia de dicha operación. El presentar los activos, netos de sus estimaciones, por ejemplo, para obsolescencia de inventarios o para cuentas incobrables; o en su caso, los ingresos netos de sus descuentos o rebajas, no constituye compensación en los términos de este párrafo. Estas partidas, si son significativas, deben revelarse.[8]

REVELACIÓN

38 La NIF A-1 establece la siguiente definición de revelación:

> "...es la acción de divulgar en estados financieros y sus notas, toda aquella información que amplíe el origen y significación de los elementos que se presentan en dichos estados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como del entorno en el que se desenvuelve la entidad."

Políticas contables

39 Las políticas contables son los criterios de aplicación de las normas particulares, que la administración de una entidad considera como los más apropiados en sus circunstancias para presentar razonablemente la información contenida en los estados financieros básicos.

40 El formato y la ubicación de esta información es flexible; sin embargo, el resumen de políticas contables que se prepare debe contener las más significativas adoptadas por la entidad. Ese resumen puede presentarse dentro de las primeras notas a los estados financieros. Con el fin de proporcionar información suficiente, la entidad puede detallar sus políticas contables en notas subsecuentes.

41 La revelación de las políticas contables en los estados financieros no debe duplicar detalles presentados en alguna otra nota.

42 Ejemplos de revelaciones, entre otros, que normalmente deben hacer las entidades con respecto a la aplicación de normas particulares incluyen las relativas a: las bases para el reconocimiento de los efectos de la inflación, las bases de consolidación, los métodos de depreciación, la valuación de inventarios, la valuación y amortización de activos intangibles, las bases de valuación de los instrumentos financieros, las estimaciones para cuentas incobrables y de inventarios de lento movimiento y obsoletos, el deterioro de activos de larga duración, los impuestos diferidos, los arrendamientos, la conversión de moneda extranjera, las garantías de productos, los beneficios a empleados y el reconocimiento de ingresos.

Negocio en marcha

43 Al preparar los estados financieros la administración de la entidad debe evaluar la capacidad de ésta para continuar como un negocio en marcha. Los estados financieros deben prepararse sobre la base del negocio en marcha a menos de que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o de suspender permanentemente sus actividades productivas y comerciales y no exista otra alternativa realista para que el negocio continúe en marcha.

44 Cuando al hacer su evaluación la administración determina que existe incertidumbre importante relativa a eventos o condiciones que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, tales como insuficiencia

[7] Este párrafo fue modificado por la NIF B-12 el 1º de enero de 2013.

[8] Este párrafo fue modificado por la NIF B-12 el 1º de enero de 2013.

en el capital contable y/o en el capital de trabajo, pérdidas de operación recurrentes, flujos negativos de operación, incumplimientos con términos de contratos de préstamo, etc.; esas incertidumbres y los planes de acción con los que la entidad espera superarlas, deben revelarse. Si los estados financieros no se preparan sobre la base del negocio en marcha, este hecho debe revelarse; asimismo, debe revelarse la base sobre la que se prepararon los estados financieros y las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha.

Otras revelaciones

45 Si uno o más estados financieros básicos se omiten, debe mencionarse en las notas explicativas cuáles son los estados financieros omitidos y expresar claramente la falta de cumplimiento con las Normas de Información Financiera.

46 Cuando una entidad no presente estados financieros comparativos por ser su primer periodo de operaciones, ese hecho debe revelarse.

47 Si la información explicativa, relativa a cambios en la presentación de los estados financieros y sus notas, correspondientes a periodos anteriores, continúa siendo relevante en el periodo actual, dicha información debe seguir revelándose.

48 Si se ajustan retrospectivamente o se reclasifican algunos elementos de los estados financieros de periodos anteriores, debe revelarse, cuando sea relevante:

a) la naturaleza del ajuste o de la reclasificación;

b) el importe de cada partida o clase de partidas ajustadas o reclasificadas; y

c) las razones para hacer el ajuste o la reclasificación.

49 Cuando sea impráctico ajustar retrospectivamente o reclasificar estados financieros comparativos, debe revelarse:

a) la razón o razones para no efectuar el ajuste o la reclasificación;

b) la naturaleza de los ajustes que se hubieran registrado si las partidas hubieran sido ajustadas o reclasificadas.

50 Cuando los estados financieros se presenten por un periodo distinto al ciclo normal de operaciones de la entidad o éste no coincida con un año calendario, debe revelarse tanto el periodo que cubren los estados financieros, como las razones para utilizar un periodo distinto al ciclo normal de operaciones.

51 Cuando la fecha o periodo contable a que se refieren los estados financieros se modifique por cambios en el ciclo normal de operaciones, debe revelarse este hecho, así como el que los importes de los estados financieros y las notas de los diferentes periodos que se presentan, pudieran no ser totalmente comparables.

52 En caso de que existan eventos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y en la que éstos son emitidos, estos eventos deben revelarse suficiente y adecuadamente.

53 En las notas a los estados financieros debe manifestarse explícitamente el cumplimiento cabal con las Normas de Información Financiera para lograr una presentación razonable. En caso contrario, debe revelarse ese hecho.

54 La aplicación de políticas contables impropias o inadecuadas no se rectifica con la revelación de las políticas utilizadas ni mediante notas explicativas a los estados financieros.

D. R. © CINIF

55 Una entidad debe revelar los supuestos clave utilizados, al cierre del periodo contable, en la determinación de las estimaciones contables que implican incertidumbre con un riesgo relevante de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente (considerando los grados de incertidumbre respecto a la eventual ocurrencia de sucesos futuros, según se describe en el párrafo 57 de la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*). Con respecto a dichas estimaciones de activos y pasivos, la revelación debe incluir detalles sobre:

a) su naturaleza; y

b) su valor en libros al cierre del periodo sobre el que se informa.[9]

55A La determinación del valor neto en libros de algunos activos y pasivos requerirá la estimación, al cierre del periodo sobre el que se informa, de los posibles efectos de sucesos futuros inciertos sobre dichos activos y pasivos. Por ejemplo, en ausencia de datos observables recientes, podría ser necesario efectuar estimaciones acerca del futuro para determinar: el monto recuperable de las distintas clases de propiedades, planta y equipo; el efecto de una posible obsolescencia tecnológica sobre los inventarios; cambios en las provisiones por litigios pendientes de fallo condicionadas a desenlaces futuros; o los cambios en las provisiones por beneficios a empleados a largo plazo. Estas estimaciones implican supuestos sobre estas partidas, tales como flujos de efectivo ajustados por el riesgo sobre las tasas de descuento a utilizar, la evolución prevista en el crecimiento futuro de beneficios a empleados u otro tipo de cambios futuros en los supuestos.[10]

55B Los supuestos y otros datos sobre la incertidumbre en la estimación a revelar prevista en el párrafo 55, son aquellos que por su naturaleza ofrezcan una mayor dificultad, subjetividad o complejidad en el juicio de la administración de una entidad. A medida que el número de variables y supuestos aumenta, el rango de distintos desenlaces futuros de las incertidumbres se amplía, siendo los juicios profesionales más subjetivos y complejos y, por ende, la posibilidad de que se produzcan cambios significativos futuros en el valor en libros de los activos o pasivos normalmente se incrementa.[11]

55C La revelación indicada en el párrafo 55 no se requiere para activos y pasivos cuyos valores en libros al cierre del periodo sobre el que se informa se han determinado a valor razonable basado en datos recientemente observados. Dichos valores razonables pueden cambiar significativamente dentro del siguiente periodo, pero estos cambios no se originan por fallas en los supuestos u otros datos utilizados para la estimación de la incertidumbre al cierre del periodo sobre el que se informa.[12]

55D Una entidad debe revelar la información prevista en el párrafo 55 de manera que ayude a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios efectuados por la administración. La naturaleza y el alcance de la información proporcionada varían de acuerdo con la naturaleza de los supuestos y otras circunstancias. Este tipo de revelaciones incluyen, entre otras:

a) la naturaleza de los supuestos u otras incertidumbres en la estimación;

b) la sensibilidad del valor en libros por los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo los razonamientos de dicha sensibilidad;

c) la resolución esperada de una incertidumbre, así como, el rango de desenlaces razonablemente posibles para el periodo próximo, respecto al valor en libros de los activos y pasivos afectados; y

[9] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

[10] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2012.

[11] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2012.

[12] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2012.

D. R. © CINIF

d) cuando la incertidumbre continúe sin disiparse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados referentes a dichos activos y pasivos.[13]

55E Algunas veces es impráctico revelar el alcance de los posibles efectos de un supuesto sobre la incertidumbre en la estimación al cierre del periodo que se informa. En tales casos, la entidad debe revelar que es posible, con base en la experiencia, que los desenlaces que se produzcan dentro del siguiente periodo sean diferentes de lo esperado y pueden requerirse ajustes significativos en el valor en libros del activo o pasivo afectado. En cualquier caso, la entidad debe revelar la naturaleza y el valor en libros del activo o pasivo (o de la clase de activos o pasivos) afectado por la estimación.[14]

56 Debe revelarse el nombre de la entidad controladora directa y, en su caso, el de la controladora del último nivel de consolidación.

57 Una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y sus principales actividades, debe revelarse.

58 La fecha autorizada para la emisión de los estados financieros y el(los) nombre(s) del(los) funcionario(s) u órgano(s) de la administración que autorizaron su emisión, deben revelarse.

VIGENCIA

59 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

60 Esta Norma deja sin efecto al Boletín A-5, *Revelación suficiente*.

TRANSITORIO

61 Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 55 y la incorporación de los párrafos 55A, 55B, 55C, 55D, 55E y 61 derivadas de las Mejoras a las NIF 2012 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012. Los cambios en revelación que en su caso surjan deben reconocerse en forma retrospectiva, en términos de la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[15]

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF A-7, está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-7

C.P.C. Enrique Zamorano García

[13] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2012.

[14] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2012.

[15] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2012.

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera A-8

SUPLETORIEDAD

Esta Norma tiene como finalidad establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las Normas de Información Financiera en México. La NIF A-8 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN9
Preámbulo ..... IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF A-8 ..... IN5 – IN8
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN9
OBJETIVO 1
ALCANCE 2
CONCEPTO DE SUPLETORIEDAD 3
NORMA BÁSICA ..... 4 – 6
OTRA NORMATIVIDAD SUPLETORIA ..... 7 – 8
REQUISITOS DE UNA NORMA SUPLETORIA 9
REGLAS DE LA SUPLETORIEDAD 10
CAMBIOS CONTABLES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE UNA NORMA SUPLETORIA 11
NORMAS DE REVELACIÓN ..... 12 – 13
VIGENCIA ..... 14 – 15

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF A-8
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-8

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En nuestro país se han realizado esfuerzos muy importantes para contar con un esquema normativo en materia contable, que permita reflejar de la mejor manera posible, la situación financiera y los resultados de las entidades.

IN2 La normatividad contable vigente, no sólo cubre en un alto grado las necesidades a escala nacional, sino que además está orientada a lograr la convergencia con la normatividad internacional.

IN3 A pesar de lo anterior y de que las Normas de Información Financiera (NIF) están en continua evolución, en determinado momento pueden existir situaciones no cubiertas por las mismas.

IN4 Esta NIF permite subsanar la eventual ausencia en nuestro país de algunas normas particulares en materia contable, dando pauta a la utilización de esquemas normativos reconocidos internacionalmente, siempre y cuando no se contrapongan al marco conceptual de las propias NIF.

Razones para emitir la NIF A-8

IN5 Desde 1995 año en el que se establecen las primeras bases en nuestro país para aplicar una norma supletoria, se marcó como instancia obligada a la que se debía recurrir, a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee, IASC), ahora Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB). Después de diez años, el operar bajo este esquema ha sido conveniente, ya que nos ha encaminado con mayor rapidez hacia la convergencia.

IN6 Siendo así, la presente NIF se emite para precisar tanto los requisitos que debe tener una norma supletoria, como el procedimiento a seguir en su aplicación, incorporando así a la normatividad, lo establecido en las Circulares 41 y 45*, Criterios sobre la aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad* y *Vigencia sobre aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad*, respectivamente*,* emitidas por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

IN7 Asimismo, en esta norma se consideró necesario establecer revelaciones mínimas durante el periodo de utilización de una norma supletoria.

IN8 Finalmente, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) decidió derogar las circulares que establecían la relación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) supletorias, dando lugar a que sea el emisor de información financiera el que identifique la supletoriedad; esto debido a que:

a) tanto la normatividad internacional como la nacional, están en continua evolución, motivo por el cual habría que hacer cambios continuos también a esta NIF; además,

b) algunas normas contemplan varios temas generales y no todos ellos son supletorios.[1]

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN9 Es importante enfatizar que el concepto de supletoriedad y la norma básica establecidos en el anterior Boletín A-8*, Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad,* se mantienen. Sin embargo, derivado de la emisión de esta norma de información financiera, se pueden identificar los cambios siguientes:

[1] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

a) se precisan tanto los requisitos que debe reunir una norma supletoria, como el procedimiento a seguir en la utilización de la misma;

b) se establecen normas de revelación ante la utilización de una norma supletoria o la suspensión de la misma;

c) se derogan todas las Circulares emitidas por la CPC, relativas al tema de supletoriedad.

La NIF A-8, *Supletoriedad*, está integrada por los párrafos 1–15 los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF A-8 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el resto del Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las Normas de Información Financiera de México (NIF) considerando que al hacerlo, se prepara información financiera con base en ellas.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

CONCEPTO DE SUPLETORIEDAD

3 Existe supletoriedad, cuando la ausencia de Normas de Información Financiera es cubierta por otro conjunto de normas formalmente establecido, distinto al mexicano.

NORMA BÁSICA

4 Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son supletoriamente parte de las NIF.

5 En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, debe entenderse que las NIF se conforman por:

a) las NIF y las Interpretaciones a las NIF (INIF), aprobadas por el Consejo Emisor del CINIF y emitidas por el CINIF;

b) los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y transferidos al CINIF el 31 de mayo de 2004, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por nuevas NIF; y

c) las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables de manera supletoria.

6 Para efectos de la presente norma, las NIIF se conforman por:

a) las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF (International Financial Reporting Standards, IFRS) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB);

b) las Normas Internacionales de Contabilidad, NIC (International Accounting Standards, IAS) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee, IASC);

c) las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Comité de Interpretaciones (International Financial Reporting Interpretations Committee, IFRIC);

d) las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad, emitidas por el Comité de Interpretaciones (Standing Interpretations Committee, SIC).

OTRA NORMATIVIDAD SUPLETORIA

7 Sólo en caso de que las NIIF no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, pero siempre que esta norma cumpla con todos los requisitos para una norma supletoria, señalados en esta NIF.

8 Como ejemplo de lo anterior, puede mencionarse a la normatividad emitida por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de Estados Unidos de América (Financial Accounting Standards Board, FASB), que es muy vasta y con varios años de aceptación generalizada, motivo por el cual, tradicionalmente ha sido para diversos emisores de información financiera, un apoyo y buena fuente de consulta para encontrar soluciones a diversos problemas de reconocimiento contable; asimismo, existen entidades mexicanas que cotizan en alguna bolsa de valores de los Estados Unidos de América, o bien, que tienen importantes relaciones comerciales con otras entidades ubicadas en aquel país; por todo esto, se considera válido que los emisores de información financiera utilicen en determinado momento, las normas del FASB como supletorias, ante la ausencia de NIIF.

REQUISITOS DE UNA NORMA SUPLETORIA

9 Una norma supletoria debe cumplir con todos los requisitos que a continuación se señalan:

a) estar vigente, según lo establezca la propia norma supletoria. Una nueva norma supletoria podrá aplicarse de manera anticipada, si ésta así lo permite;

b) no contraponerse al marco conceptual de las NIF;

c) haber sido aprobada por un organismo reconocido internacionalmente como emisor de normas contables;

d) ser parte de un conjunto de normas formalmente establecido, para evitar así, que en la práctica se apliquen tratamientos informales y sin sustento teórico;

e) cubrir plenamente la transacción, la transformación interna o, en su caso, el evento al que se aplique la supletoriedad, para coadyuvar así, a su presentación razonable en la información financiera.

REGLAS DE LA SUPLETORIEDAD

10 La aplicación de una norma supletoria debe sujetarse a las reglas siguientes:

a) debe aplicarse exclusivamente cuando no exista norma particular dentro de las NIF;

b) debe aplicarse únicamente sobre temas que no estén contemplados en los objetivos y alcances de las normas particulares dentro de las NIF; por lo tanto, la norma supletoria

D. R. © CINIF

nunca debe utilizarse para complementar o sustituir a las normas de valuación, presentación o revelación, ya contenidas en alguna NIF particular;

c) debe aplicarse por temas generales y de manera integral para el tratamiento contable relativo a la transacción, transformación interna o en su caso, al evento cubierto por la supletoriedad, independientemente de que el tema general esté contenido parcial o totalmente en una o varias normas;

d) en los casos en los que la norma utilizada originalmente como supletoria sea modificada o derogada por parte de su organismo emisor, debe continuar la supletoriedad con la norma que la sustituya;

e) la supletoriedad debe suspenderse cuando entre en vigor una nueva NIF emitida por el CINIF sobre el tema relativo o, en su caso, cuando dicha NIF permita su aplicación anticipada y se tome esta opción.

CAMBIOS CONTABLES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE UNA NORMA SUPLETORIA

11 Cuando se utilice por primera vez una norma supletoria o, en su caso, cuando se suspenda la supletoriedad, debe atenderse a lo establecido en las NIF particulares relativas al tema de cambios contables.

NORMAS DE REVELACIÓN

12 Mientras se utilice una norma supletoria, debe revelarse este hecho en notas a los estados financieros, además de la siguiente información:

a) breve descripción de la transacción, transformación interna o evento que motivó la utilización de la norma supletoria;

b) identificación de la norma supletoria, organismo que la emite, y fecha de vigencia;

c) fecha en que inició la supletoriedad;

d) breve comentario del objetivo, alcance y normas de reconocimiento contable contenidos en la norma supletoria, así como las razones que sustenten su utilización; y

e) en el periodo en el que la norma utilizada inicialmente como supletoria se sustituya por otra norma supletoria, deben comentarse las diferencias importantes entre la norma supletoria inicial y la nueva adoptada.

13 Al suspenderse la aplicación de una norma supletoria por la aplicación de una nueva NIF emitida por el CINIF, debe revelarse este hecho en notas a los estados financieros, además de la siguiente información:

a) breve descripción de la transacción, transformación interna o evento que en su momento, motivó la utilización de la norma supletoria;

b) identificación de la norma supletoria que deja de aplicarse, organismo que la emite, fecha de vigencia, así como, fecha en la que inició la supletoriedad;

c) en su caso, nombre y fecha de vigencia de la NIF que empezará a aplicarse a partir de ese momento; y

d) diferencias relevantes entre la norma que se suspende y la NIF que se aplica en su lugar.

D. R. © CINIF

VIGENCIA

14 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

15 Esta Norma de Información Financiera deja sin efecto los siguientes documentos:

a) Boletín A-8, *Aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad*,

b) Circular 41, *Criterios sobre la aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad*,

c) Circular 45, *Vigencia sobre aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad*, y

d) Circular 49, *Normas Internacionales de Contabilidad de aplicación supletoria con carácter obligatorio*.

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF A-8, está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF A-8

C.P.C. Enrique Zamorano García

D. R. © CINIF

Bases para conclusiones

MARCO CONCEPTUAL

Estas bases para conclusiones tienen como objetivo ampliar el contenido del Marco Conceptual, señalando los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, las deliberaciones llevadas a cabo en sesiones plenarias del Consejo Emisor del CINIF y las sugerencias aportadas o sugeridas por el Consejo Técnico Consultivo del CINIF. El presente documento no es normativo; sólo es aclaratorio de los consensos alcanzados en el desarrollo del Marco Conceptual. Las bases para conclusiones del Marco Conceptual fueron desarrolladas por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005, para su publicación en octubre de 2005.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... BC1 – BC2

NIF A–1, Estructura de las NIF ..... BC3 – BC10
Se ratifica la decisión de cambiar la denominación de PCGA hacia NIF ..... BC3 – BC4
Se reafirma el carácter obligatorio y normativo del Marco Conceptual ..... BC5 – BC8
Las Circulares emitidas por el IMCP se mantienen vigentes BC9
Se mantiene la posición sobre el uso del término operaciones BC10

NIF A–2, Postulados básicos ..... BC11 – BC18
Se ratifica la denominación de "postulados básicos" ..... BC11 – BC13
Se ratifica la decisión de establecer el concepto de sustancia económica como un postulado esencial ..... BC14 – BC15
El principio de realización se renombra como postulado de devengación contable ..... BC16 – BC17
Las normas de reconocimiento contable aplicables a partidas específicas serán cubiertas en normas particulares BC18

NIF A–3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros ..... BC19 – BC29
Se mantiene el orden de las NIF ..... BC19 – BC20
Se precisa la función separada de propiedad y administración BC21
Se confirma la necesidad de las entidades de satisfacer su responsabilidad social ..... BC22 – BC23
Se redefinen los aspectos referentes a solvencia, liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad ..... BC24 – BC25
Se aclara que las entidades deben preparar el estado de cambios en la situación financiera o el estado de flujos de efectivo, dependiendo de lo que señalen las normas particulares BC26
Se precisan y modifican algunos criterios descritos en la norma ..... BC27 – BC29

NIF A–4, Características cualitativas de los estados financieros ..... BC30 – BC41
Clasificación de las características cualitativas de la NIF A-4 en concordancia con el MC del IASB ..... BC30 – BC31
Incorporación de las características de veracidad y representatividad ..... BC32 – BC33
Se ratifica la decisión de considerar a la "información suficiente" y a la "importancia relativa" como características cualitativas y no como postulados básicos ..... BC34 – BC35
Se decidió cambiar la denominación del concepto de "revelación suficiente" a "información suficiente" ..... BC36 – BC37
Se decidió no ampliar la definición de información suficiente BC38

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

Se ratificó la decisión de no establecer umbrales para determinar la importancia relativa ..... BC39 – BC41

NIF A–5, Elementos básicos de los estados financieros ..... BC42 – BC52
Los costos y gastos se definen como un solo elemento ..... BC42 – BC44
Cambio en la clasificación de ingresos, costos y gastos, a ordinarios y no ordinarios ..... BC45 – BC47
Definición del capital contable ..... BC48 – BC50
Obligación de reciclar a las "otras partidas integrales" ..... BC51 – BC52

NIF A–6, Reconocimiento y valuación ..... BC53 – BC57
Se reestructura la norma BC53
Se ratifica el uso de Apéndices para reubicar conceptos de valor secundarios ..... BC54 – BC55
Se mantienen los costos de reposición y reemplazo como valores de entrada BC56
Los términos reexpresado y nominal se consideran adecuaciones de cifras y no conceptos de valor BC57

NIF A–7, Presentación y revelación ..... BC58 – BC63
Los estados financieros y sus notas deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior ..... BC58 – BC59
Deben revelarse la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros y el o los nombres de quienes la autorizaron ..... BC60 – BC61
Se permiten diversas clasificaciones para la presentación de activos y pasivos ..... BC62 – BC63

NIF A–8, Supletoriedad ..... BC64 – BC79
Normas del IASB obligatorias en la supletoriedad ..... BC64 – BC66
Normatividad emitida por sectores específicos no puede utilizarse como supletoria ..... BC67 – BC69
Relación de NIIF supletorias ..... BC70 – BC71
Las normas supletorias deben emitirse por organismos reconocidos internacionalmente ..... BC72 – BC74
La supletoriedad se aplica ante la ausencia de NIF particulares ..... BC75 – BC77
El reconocimiento de los efectos de la supletoriedad se hará con base en NIF particulares ..... BC78 – BC79

Consejo Emisor del CINIF que desarrolló las bases para conclusiones del Marco Conceptual

D. R. © CINIF

Estas Bases para Conclusiones acompañan, pero no forman parte del Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera. Las Bases para Conclusiones resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en el Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

INTRODUCCIÓN

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) estableció como prioritario realizar una revisión del Marco Conceptual (MC) mexicano para convergir con la normatividad internacional emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB).

BC2 El CINIF se dio a la tarea de revisar y ampliar los fundamentos conceptuales que rigen la elaboración de información financiera, adecuándolos al *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*, emitido por IASB. El resultado de este esfuerzo culminó en la emisión del MC, conformado por ocho normas que integran la serie NIF A de Normas de Información Financiera. Dichas normas fueron sujetas a auscultación en distintos periodos, recibiendo un gran volumen de comentarios. A continuación presentamos un resumen de las bases para conclusiones más relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la serie NIF A, tomando como referencia los comentarios recibidos de las auscultaciones efectuadas.

NIF A–1, Estructura de las Normas de Información Financiera

Se ratifica la decisión de cambiar la denominación de PCGA hacia NIF

BC3 Apoyado en los comentarios recibidos por escrito y a través de foros públicos, durante la auscultación de la NIF A-1, el CINIF decidió renombrar a los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)" como "Normas de Información Financiera" (NIF), dado que el término "NIF" enfatiza el carácter normativo de los pronunciamientos contables en México, y considerando que el término NIF es de uso cada vez más generalizado en las normatividades contables de otros países líderes en esta temática; en contraposición, el vocablo "principios" sugiere grados de rigidez, permanencia y universalidad que no denotan la naturaleza dinámica y normativa que debe tener una NIF.

BC4 Las NIF no sólo se conforman de la normatividad aprobada y emitida por el Consejo Emisor del CINIF a partir del 1º de enero de 2006; también abarcan los Boletines, antes contenidos dentro de los PCGA, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y transferidos por dicha institución al CINIF; dichos Boletines fueron transferidos el 31 de mayo de 2004.

Se reafirma el carácter obligatorio y normativo del Marco Conceptual

BC5 En el periodo de auscultación de la NIF A-1, se recibieron algunos comentarios cuestionando el carácter normativo del MC, recomendando que se estableciera únicamente como guía para los preparadores de la información financiera. Algunas de las razones referidas fueron su contenido subjetivo, dado que su aplicación está sujeta al empleo del juicio profesional; más aún, se argumentó que un MC normativo incrementa la responsabilidad del auditor externo al tener que establecer procedimientos adicionales para revisar su correcta aplicación. Asimismo, también se argumentó que en otros países el marco conceptual no es normativo.

D. R. © CINIF

BC6 El CINIF analizó los comentarios expresados en la auscultación determinando que, desde su origen el MC tuvo un carácter normativo, tal como lo señalan innumerables referencias en la normatividad contable vigente; por esta razón siempre ha sido considerado como normativo por todos los usuarios, incluyendo a los auditores externos en sus revisiones.

BC7 En la edición de la serie NIF A, el CINIF decidió mantener el carácter obligatorio de las normas conceptuales, dado que sirven como soporte esencial para derivar normas particulares; incluso, la mayoría de las normas particulares vigentes han incorporado dentro de su contenido varios conceptos del MC para derivar tratamientos contables.

BC8 En cuanto al contexto internacional, existen numerosas referencias que muestran la relevancia que el MC tiene para el IASB, como lo refiere el contenido de los párrafos 10 y 11 de la NIC-8, *Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores,* los cuales establecen que en la ausencia de una norma o interpretación que aplique específicamente a una transacción, la administración deberá emplear su juicio para desarrollar y aplicar una política contable; al elaborar este juicio, la administración deberá utilizar como fuentes de información las definiciones, los criterios de reconocimiento y los conceptos de valuación para activos, pasivos, ingresos y gastos, que se derivan del MC del IASB. Asimismo, el párrafo BC5 de las bases para conclusiones de la NIC-1, *Presentación de Estados Financieros*, establece algo similar, ya que para que los estados financieros presenten de manera razonable la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de una entidad, deben presentar fielmente los efectos de transacciones y de otros eventos en concordancia con las definiciones y criterios de activos, pasivos, ingresos y gastos, establecidos por el MC del IASB. Cabe señalar, que el IASB utiliza su MC como guía en el desarrollo y revisión de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Las Circulares emitidas por el IMCP se mantienen vigentes

BC9 Se recibieron comentarios donde se cuestionó el carácter de las Circulares emitidas por el IMCP y transferidas al CINIF. A este respecto, se enfatiza que el carácter normativo de un criterio se encuentra sujeto, en forma preponderante, a la aceptación amplia y generalizada de todos los usuarios de la información financiera, derivado de los procesos de auscultación. Las Circulares fueron emitidas sin un carácter normativo, dado que no se sometieron a dicho proceso. En la revisión de los Boletines, el CINIF evaluará la posible incorporación del contenido de algunas de esas Circulares al texto de NIF particulares.

Se mantiene la posición sobre el uso del término operaciones

BC10 Algunos comentarios recibidos no estuvieron de acuerdo con la utilización del término operaciones en el contexto de la norma. Sin embargo, el CINIF decidió mantenerlo dado que el término operaciones se encuentra acorde con los objetivos de los estados financieros de presentar su actividad operativa, como lo señala la NIF A-3; además, es importante puntualizar que las operaciones de una entidad abarcan las transacciones que lleva a cabo con otras entidades, las transformaciones internas que modificaron su estructura de recursos y fuentes, así como otros eventos, que la afectan económicamente, tal como se establece en la NIF A-1.

NIF A–2, Postulados básicos

Se ratifica la denominación de "postulados básicos"

BC11 Se recibieron algunos comentarios cuestionando el uso de la denominación de "postulados básicos", sugiriendo el manejo del término de "normas fundamentales", dado que no se consideran proposiciones que se admitan sin pruebas ni reflejan los cambios constantes que sufre el entorno económico, sobre todo en economías con características tan particulares como la nuestra.

D. R. © CINIF

BC12 Después de varias deliberaciones, en opinión del CINIF la denominación de "postulados básicos" es más adecuada pues éstos constituyen juicios o proposiciones que no se pueden negar racionalmente y que sirven de base para razonamientos ulteriores por lo cual son un reflejo del entorno actual en el que se desenvuelve la práctica contable.

BC13 Por otro lado, los miembros del CINIF se unen a otras opiniones expresadas en la auscultación, en el sentido de no denominar a los postulados básicos como "hipótesis básicas" tal como lo hace el MC del IASB, dado que el término de "hipótesis" da la idea de que se están estableciendo suposiciones para obtener de ello razonamientos provisionales, lo cual no es el objetivo de la NIF A-2.

Se ratifica la decisión de establecer el concepto de sustancia económica como un postulado esencial

BC14 Algunos de los comentarios recibidos solicitaron se aclarara si la sustancia económica, debe anteponerse en todo momento a la forma legal.

BC15 El CINIF considera que la definición del postulado de sustancia económica es clara y corresponde a lo establecido en el MC del IASB. En ocasiones, la sustancia económica y la forma de una operación coinciden; sin embargo, cuando esto no sea así, debe darse prioridad a la sustancia económica. Ello es debido a que la forma de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera de la entidad. Por ejemplo, si un contrato se denomina como arrendamiento operativo y contempla un activo del que se están adquiriendo todos los beneficios económicos de la propiedad al inicio del contrato, y si adicionalmente, se asumen los riesgos de la propiedad sobre el activo, entonces la operación, independientemente de la denominación legal del contrato, debe calificarse como un arrendamiento financiero y no como un contrato de arrendamiento operativo.

El principio de realización se renombra como postulado de devengación contable

BC16 Algunos comentarios sugirieron que el CINIF mantuviera el principio de realización, en lugar de establecer el postulado de devengación contable ya que no consideran conveniente modificar conceptos que son del dominio de los interesados en la información financiera, pues pudieran causar confusiones.

BC17 La nueva denominación responde a una necesidad de convergencia internacional y únicamente implica un cambio de terminología y no en la esencia del anterior principio de realización. Asimismo, debe entenderse que este último concepto se refiere al proceso de convertir, intercambiar o vender, por efectivo o sus equivalentes; consecuentemente, una partida se considera realizada cuando se materializa la entrada o salida de efectivo para la entidad.

Las normas de reconocimiento contable aplicables a partidas específicas serán cubiertas en normas particulares

BC18 Algunos comentarios solicitaron el establecimiento de normas específicas de reconocimiento contable para los ingresos. Cabe señalar que la NIF A-2 no pretende desahogar dicho tema y el CINIF reitera su posición de tratarlo en normas particulares.

NIF A–3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros

Se mantiene el orden de las NIF

BC19 Algunos comentarios recibidos consideran que esta NIF debiera cambiarse de orden para que fuese la NIF A-2, al ser una fuente más general para el desarrollo de las NIF que los postulados básicos.

BC20 Al respecto el CINIF consideró que los postulados básicos describen los requerimientos para operar el sistema de información contable y esto, en un orden lógico deductivo, se debe realizar previo a la identificación de necesidades comunes del usuario; dichas necesidades sirven a su vez de base para establecer los objetivos de los estados financieros y éstos emanan de dicho sistema de información contable. Por estas razones el CINIF acordó mantener la NIF A-3 en el orden actual.

Se precisa la función separada de propiedad y administración

BC21 Comentarios recibidos señalan que es confuso decir que se ejerce de manera separada la propiedad y el control, pues en la mayoría de los casos, la propiedad participa en el control. Adicionalmente, se manifestó que la propiedad y la administración es lo que se ejerce en forma separada. El CINIF consideró válida tal observación por lo que procedió a realizar los cambios necesarios.

Se confirma la necesidad de las entidades de satisfacer su responsabilidad social

BC22 Algunos comentarios recibidos consideran que la evaluación del usuario general relativa al grado en que la entidad satisface su responsabilidad social, no es objeto de las NIF. Agregando que si bien lo que se pretende es referirse también a las entidades no lucrativas, esto está fuera de contexto y, por tanto, sugieren precisar la redacción.

BC23 El CINIF objetó el comentario anterior, dado que cada vez más las entidades informan sobre el grado de satisfacción que por responsabilidad social tienen ante la comunidad donde operan, independientemente de tratarse de entidades lucrativas o con propósitos no lucrativos.

Se redefinen los aspectos referentes a solvencia, liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad

BC24 Comentarios recibidos consideran atinado mencionar que los estados financieros deben proporcionar información relevante para evaluar la solvencia, la liquidez, la eficiencia operativa, el riesgo financiero y la rentabilidad; pero, no se considera necesario definir esos conceptos y mucho menos anexar un apéndice de razones financieras, que solamente son aplicables a cierto tipo de entidades y no incluyen otras razones que pueden ser importantes. Además, se mencionó que podría tenerse el riesgo de que estas razones se conviertan en una obligación informativa al estar establecidas en una NIF.

BC25 El CINIF cambió el enfoque en la NIF, señalando para qué sirven al usuario general cada uno de los conceptos citados (solvencia, liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad) en la obtención de elementos de juicio para la toma de decisiones. Por otro lado, se decidió mantener el Apéndice como una guía para alcanzar dichos elementos de juicio por parte del usuario general.

Se aclara que las entidades deben preparar el estado de cambios en la situación financiera o el estado de flujos de efectivo, dependiendo de lo que señalen las normas particulares

BC26 Algunos comentarios estimaban conveniente diferenciar los términos normativos aplicables al estado de cambios en la situación financiera y al estado de flujos de efectivo. El CINIF consideró pertinente que en normas particulares se señalara cuál de los dos estados debe emitirse en un momento dado como un estado financiero básico.

Se precisan y modifican algunos criterios descritos en la norma

BC27 Algunos comentarios sugirieron precisar en la norma, lo que debe entenderse por valor razonable de la entidad y valor contable. El CINIF consideró precisar que el valor contable emana de la aplicación de las NIF; por lo que se refiere a valor razonable, éste se define en la NIF A-6.

D. R. © CINIF

BC28 Otros comentarios recibidos señalaban que es inapropiado tratar el tema de la información no financiera en este documento, puesto que solamente genera distracciones y confusiones sobre las finalidades del mismo. El CINIF acordó evitar extenderse en la explicación de los distintos tipos de información no financiera, centralizándose en señalar los tipos de información financiera que pueden generarse por una entidad y delimitar el campo de acción de las NIF, el cual es atender a la información financiera que se elabora en los estados financieros y sus notas.

BC29 Comentarios recibidos mencionaron que generalmente un órgano externo no es responsable de establecer las políticas operativas, sino que sus funciones primordiales son la supervisión y vigilancia. El CINIF consideró válido el comentario por lo que se modificó la norma incluyendo esta sugerencia.

NIF A–4, Características cualitativas de los estados financieros

Clasificación de las características cualitativas de la NIF A-4 en concordancia con el MC del IASB

BC30 En el periodo de auscultación, se recibieron comentarios en los que se pedía revisar la clasificación de las características que debe contener la información financiera de los estados financieros, proponiendo diversas formas de vincular las características cualitativas primarias y secundarias establecidas por la NIF A-4.

BC31 El CINIF tomó en cuenta algunas de las sugerencias recibidas, y se inclinó por convergir con el MC del IASB; por esta razón, la NIF A-4 presenta una jerarquía y clasificación de características cualitativas en concordancia con las del IASB. Para darle mayor fuerza a dicha postura, se adicionó un Apéndice a la NIF A-4 donde se muestra un comparativo de las características cualitativas de dicha norma con las del MC del IASB, donde se observa que se desprenden diferencias mínimas. En la elaboración de la NIF A-4 se observó la normatividad internacional, otorgándosele mayor importancia al concepto de utilidad y vinculándola con aquellas características cualitativas o requisitos de calidad que hacen útil la información financiera para la toma de decisiones económicas.

Incorporación de las características de veracidad y representatividad

BC32 En el primer documento de la NIF A-4 sometido al proceso de auscultación, se había incluido la característica de *representación fiel* para convergir con el MC del IASB; posteriormente, y derivado de las respuestas a la auscultación, dicha característica se renombró como *representatividad*, dado que la palabra "fiel" denota "exactitud", y la información financiera no puede ser un reflejo *exacto* del monto de las operaciones que afectan económicamente a la entidad, aun cuando sí de su concepto representado. En la auscultación se dieron algunas propuestas de cambio de denominación hacia los términos de: "presentación razonable", "representación razonable", "representación verídica" o "legitimidad"; sin embargo, éstas fueron rechazadas, considerando que el concepto de "presentación razonable" prevalece como corolario a la aplicación de las NIF, según lo establece la NIF A-1.

BC33 En adición, cabe mencionar que las características de *representatividad* y *veracidad*, conjuntamente, engloban el concepto de *representación fiel* del MC del IASB, dado que establecen el reflejo de operaciones realmente sucedidas y la concordancia entre el contenido de la información financiera y lo que afectó a la entidad.

Se ratifica la decisión de considerar a la "información suficiente" y a la "importancia relativa" como características cualitativas y no como postulados básicos

BC34 En la auscultación se recibieron comentarios respecto a la decisión de considerar a la *información suficiente* y a la *importancia relativa* como características cualitativas, en lugar de considerarlas como postulados básicos. El CINIF ratifica su posición al considerar que dichos concep-

tos afectan la elaboración de la información financiera contenida en los estados financieros y sus notas, más que la configuración y delimitación del sistema de información contable, criterio empleado para establecer los postulados básicos de la NIF A-2. Tal como lo precisa esta última norma, el sistema de información contable debe incluir todas las operaciones que afectan económicamente a la entidad.

BC35 La NIF A-4, por su parte, establece la inclusión en los estados financieros y sus notas, de toda aquella información necesaria para la toma de decisiones, lo cual implica una selección e identificación de lo que se considera significativo mostrar en dichos estados, tras analizar las necesidades de los usuarios generales.

Se decidió cambiar la denominación del concepto de "revelación suficiente" a "información suficiente"

BC36 Algunos comentarios se mostraron en desacuerdo con el cambio de denominación de la característica de "revelación suficiente", nombrada así por el Boletín A-5, *Revelación suficiente,* y ahora denominada, "información suficiente" en la NIF A-4, ya que se considera que el primer concepto es de uso general en la profesión.

BC37 El CINIF considera que el cambio de denominación es adecuado en apego a la normatividad internacional, dado que *información suficiente* engloba no sólo la revelación, sino también, la presentación, en los estados financieros y sus notas, de toda aquella información útil para la toma de decisiones económicas.

Se decidió no ampliar la definición de información suficiente

BC38 Algunas sugerencias pedían la incorporación en esta NIF de más párrafos explicativos sobre el concepto de información suficiente, atendiendo a lo establecido por el Boletín A-5. Los miembros del CINIF no lo consideraron necesario, dado que la NIF A-4 únicamente pretende definir los rasgos más significativos de dicho concepto. Más aún, considerando que la NIF A-7, *Presentación y revelación*, amplía la característica de información suficiente y se fundamenta en ella para derivar su contenido, estableciendo criterios de presentación y revelación más detallados para los estados financieros y sus notas.

Se ratificó la decisión de no establecer umbrales para determinar la importancia relativa

BC39 En la auscultación se propuso la incorporación de guías o parámetros cuantitativos para orientar la determinación de la importancia relativa, como las que tenía el anterior Boletín A-6, *Importancia relativa*.

BC40 El CINIF considera poco aconsejable establecer parámetros generales pues no es posible incorporar *todas* las consideraciones de juicio que son necesarias para la determinación de la importancia relativa; más aún, no se puede suponer que un juicio colectivo general es superior a un juicio individual para situaciones específicas y particulares. Adicionalmente, se pretende que las NIF se emitan bajo un enfoque basado en principios, el cual elimina la utilización de parámetros, haciendo un mayor hincapié en la utilización del juicio profesional para la preparación de los estados financieros. Esta postura coincide con lo establecido en el MC del IASB, el cual, al definir el concepto de importancia relativa, no hace mención a umbrales o parámetros y se sujeta a la utilización del juicio profesional atendiendo a las circunstancias particulares.

BC41 Sin embargo, esto no impide que en el futuro el CINIF pudiera establecer algunas guías para determinar la materialidad de algunas partidas en lo particular, como ha ocurrido al incorporar orientaciones de este tipo en algunas normas (por ejemplo, en el Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*).

D. R. © CINIF

NIF A–5, Elementos básicos de los estados financieros

Los costos y gastos se definen como un solo elemento

BC42 En el documento auscultado se definieron *ingresos y gastos*, como parte del estado de resultados y, en su caso, del estado de actividades. Por lo que se refiere al concepto *costos,* éstos no se definieron como un elemento básico de dichos estados financieros, por considerar que corresponden a un tipo de gasto, el cual tiene la particularidad de derivarse de un activo expirado. Este criterio es congruente no sólo con las NIIF, sino también, con lo que siempre estuvo establecido en la anterior normatividad contable de nuestro país.

BC43 Sin embargo, la opinión generalizada fue que debería ubicarse a los *costos,* como un elemento básico dentro de los estados financieros, ya que en la presentación de los mismos, siempre se resalta este concepto y, en el caso de ser costos son, incluso, sujetos de un análisis profundo por parte de los usuarios generales.

BC44 Considerando que los dos puntos de vista antes planteados son válidos, el CINIF decidió renombrar el elemento básico ahora como *costos y gastos*, ratificando con esto que, esencialmente son lo mismo, aunque se mantiene el comentario respecto a que los costos derivan de un activo expirado.

Sección eliminada (párrafos BC45 al BC47)

Definición del capital contable

BC48 Se modificó la definición del capital contable, estableciendo que éste corresponde al valor residual de los activos de una entidad, después de disminuir sus pasivos, en concordancia con lo establecido por el MC del IASB.

BC49 Al respecto, los interesados comentaron que una definición más completa, es la que hace referencia a que el capital contable representa el derecho de los propietarios sobre los activos netos de la entidad.

BC50 El CINIF decidió no incorporar dichos comentarios en la definición de este elemento, por estimar que corresponden a un enfoque desde el punto de vista de los accionistas y no de la entidad. Sin embargo, dentro del apartado de consideraciones adicionales se hizo referencia a este punto de vista. Se considera que la nueva definición es adecuada, debido a que el valor del capital contable de una entidad es, indiscutiblemente, consecuencia del valor de sus activos netos.

Obligación de reciclar a las "otras partidas integrales"

BC51 El CINIF decidió incorporar al MC la definición de *otras partidas integrales*, cuestión que antes se definía en NIF particulares; asimismo, se establece que, en el periodo en el que se realicen los activos netos que les dieron origen, deben enviarse a la utilidad o pérdida neta del periodo, es decir, deben *reciclarse*.

BC52 Lo anterior obedece a que lo único que justifica el reconocimiento de estas partidas como componente separado dentro del capital contable y no como parte de la utilidad o pérdida neta, es la incertidumbre en el monto final de su realización.

NIF A–6, Reconocimiento y valuación

Se reestructura la norma

BC53 Parte de los comentarios recibidos opinaron que la norma esencial se encuentra en los criterios seguidos para el reconocimiento y las normas del valor razonable y, por ende, la norma debe

basar toda su estructura a partir de éstos. Considerando lo anterior, el CINIF reestructuró la norma, ya que si bien ésta observaba un orden lógico, las normas asociadas a los criterios de reconocimiento y al valor razonable sí son preeminentes sobre el resto de la norma.

Se ratifica el uso de Apéndices para reubicar conceptos de valor secundarios

BC54 Durante la auscultación también se recibieron comentarios en el sentido de que ciertos conceptos de valor que son secundarios deben tratarse exclusivamente en normas particulares.

BC55 El CINIF acordó eliminar de la norma algunos de ellos; sin embargo, en beneficio de los interesados en la información financiera, el CINIF optó por reubicarlos en los Apéndices, ya que éstos son aclaratorios. Otros conceptos de valor secundarios se consideraron relevantes en el tratamiento del concepto de valor presente, por lo que se decidió mantenerlos en la norma, tomando en cuenta el trabajo conjunto de homologación del Marco Conceptual que están llevando a cabo el IASB y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el cual se está analizando la inclusión de dichos conceptos de valor secundarios en ambos marcos conceptuales.

Se mantienen los costos de reposición y reemplazo como valores de entrada

BC56 Comentarios recibidos señalan que los conceptos de costo de reposición y de reemplazo deben formar parte de los valores de salida. El CINIF, después de replantear las características de los valores de entrada y de salida, consideró válido mantener dichos conceptos como valores de entrada, dado que sirven de base para la incorporación o posible incorporación de una partida en los estados financieros, además de que se encuentran en los mercados de entrada.

Los términos reexpresado y nominal se consideran adecuaciones de cifras y no conceptos de valor

BC57 Se recibieron comentarios en el sentido de que tanto reexpresado como nominal no son conceptos de valor sino adecuación de cifras. El CINIF está de acuerdo con el comentario recibido e incorporó las modificaciones necesarias a la norma.

NIF A–7, Presentación y revelación

Los estados financieros y sus notas deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior

BC58 En la práctica de los negocios se ha observado, desde hace mucho tiempo, que la mayoría de las entidades presentan su información financiera en forma comparativa. Lo anterior se ha convertido ya, en algunos sectores, no sólo en una práctica voluntaria, sino obligatoria; tal es el caso de la información financiera que se presenta a las bolsas de valores y a las autoridades fiscales. El CINIF considera que la información financiera contenida en los estados financieros de una entidad en particular, incrementa su utilidad significativamente, si puede compararse con información similar correspondiente a periodos anteriores. Es indiscutible la utilidad que la información financiera comparativa tiene para el usuario general de los estados financieros.

BC59 En consideración a lo anterior, y también para convergir con la normatividad contable internacional, el CINIF consideró necesario requerir en la NIF A-7 que los estados financieros y sus notas se presenten en forma comparativa, por lo menos con el periodo precedente, como lo establecen las NIIF.

D. R. © CINIF

Deben revelarse la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros y el o los nombres de quienes la autorizaron

BC60 Dado que la administración de la entidad es la responsable de la información que se presenta en los estados financieros y en sus notas, en la NIC-1, *Presentación de estados financieros*, se requiere, desde 1997, que se revele en esos documentos la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros y el o los nombres de los funcionarios u órganos de la administración que autorizaron su emisión.

BC61 Considerando lo anterior y en línea con el objetivo de convergencia que persigue el CINIF en relación con la normatividad internacional, se concluyó que, en beneficio de los usuarios generales de la información financiera, debe revelarse la información a que se refiere el párrafo anterior.

Se permiten diversas clasificaciones para la presentación de activos y pasivos

BC62 Durante el proceso de auscultación de la NIF A-1 se recibieron comentarios sugiriendo que para algunos casos, la clasificación de activos y pasivos en corto y largo plazo no fuese considerada obligatoria. El CINIF estudió y debatió profundamente este tema, considerando que existen entidades, tales como instituciones financieras, en las que esta presentación es más relevante que la clasificación de activos y pasivos en corto y largo plazo.

BC63 Por las razones que se comentan en el párrafo anterior, y también para convergir con la normatividad internacional, se aceptaron esos argumentos, permitiéndose una presentación exclusivamente basada en la disponibilidad o exigibilidad sin separar corto y largo plazo. En otros casos se permite adoptar una base de presentación mixta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

NIF A–8, Supletoriedad

Normas del IASB obligatorias en la supletoriedad

BC64 El proyecto de NIF que fue auscultado proponía, en una primera instancia, dejar a elección del preparador de la información financiera, la utilización de las normas del IASB o las del FASB de manera indistinta, en apoyo a las entidades que tienen el requerimiento de emitir información con base en la normatividad del FASB.

BC65 Quienes opinaron sobre este proyecto, comentaron que lo anterior podría dar como resultado una falta de comparabilidad entre distintas entidades; además, al dejar la supletoriedad como opcional, no habría congruencia con la filosofía de convergencia con el IASB.

BC66 El CINIF consideró válidos los argumentos planteados, por lo que tomó la decisión de dejar únicamente la normatividad del IASB como obligatoria en términos de la supletoriedad y sólo en caso de que ésta no dé solución al reconocimiento contable, opcionalmente se hará la aplicación supletoria con cualquier otro esquema normativo; en este sentido, es que se sugiere, sólo como una recomendación, el utilizar las normas del FASB.

Normatividad emitida por sectores específicos no puede utilizarse como supletoria

BC67 En la auscultación se opinó que debería darse la posibilidad de que la normatividad para actividades especializadas de sectores específicos emitida por sus órganos de control, sus asociaciones, etc., pudiera ser supletoria.

BC68 Por su parte, el CINIF considera que de esta forma se correría un riesgo, ya que algunas de estas normas pudieran corresponder a tratamientos contables informales, o estar sin el adecuado sustento teórico, además de que ese tipo de disposiciones no suelen auscultarse de manera

amplia en la comunidad financiera y de negocios, por lo que no está garantizada su aceptación generalizada. Asimismo, este organismo tiene entre sus objetivos, desarrollar NIF para dichas operaciones especializadas, esto con base en un trabajo conjunto con representantes de dichos sectores; de tal forma, sus propuestas se podrán convertir a NIF que estén basadas en el MC y después de auscultarlas, incorporarlas a nuestro esquema normativo.

BC69 Con base en lo anterior, el CINIF decidió que la normatividad emitida por organismos pertenecientes a sectores específicos no debe ser supletoria.

Relación de NIIF supletorias

BC70 En el documento auscultado no se incluyó una relación de las NIIF identificadas como supletorias. Al respecto, se recibieron comentarios señalando la necesidad de incluir en la NIF A-8 dicha relación para que el emisor de la información financiera pueda tener claro a qué está obligado.

BC71 En el documento final, el CINIF ratificó su decisión de no incluir la lista de tales NIIF, debido a que, por una parte, es cambiante por las nuevas emisiones tanto de NIIF como de NIF; esto implicaría entonces, cambios constantes a la NIF A-8; y, por otro lado, algunas normas sólo aplican parcialmente. Asimismo, el CINIF asume el compromiso de informar oportunamente sobre la evolución de las NIIF, a través de sus mecanismos de difusión como son su boletín informativo, su página web, revistas especializadas, etcétera.

Las normas supletorias deben emitirse por organismos reconocidos internacionalmente

BC72 El proyecto de la NIF A-8 que se auscultó proponía, como requisito de una norma supletoria, el haberla sometido a un proceso de auscultación para tener garantía de su aceptación generalizada en un país o conjunto de países.

BC73 Sin embargo, en los comentarios recibidos al respecto, se hizo saber que no todos los organismos emisores de normas, incluso de las reconocidas internacionalmente, desarrollan procesos de auscultación para tales emisiones; por esta razón se pidió eliminar este requisito para las normas supletorias.

BC74 La decisión fue cambiar tal requisito por considerar válidos los comentarios recibidos. Sin embargo, en su lugar queda establecido que una norma supletoria debió haber sido aprobada por un organismo reconocido internacionalmente como emisor de normas contables.

La supletoriedad se aplica ante la ausencia de NIF particulares

BC75 El proyecto auscultado establecía que la supletoriedad se daría cuando las NIF particulares no dieran solución al reconocimiento contable y, siempre y cuando, el marco conceptual no estableciera las bases para derivar el tratamiento contable de las operaciones en cuestión.

BC76 Las opiniones recibidas manifestaron no estar de acuerdo con la propuesta, ya que, permitir que el emisor derive del marco conceptual algún tipo de tratamiento contable para cubrir la ausencia de NIF particulares, da lugar a la subjetividad.

BC77 La decisión final fue eliminar este punto por considerar que, ciertamente, se puede dar lugar a la subjetividad y, finalmente, a la falta de comparabilidad entre distintas entidades.

D. R. © CINIF

El reconocimiento de los efectos de la supletoriedad se hará con base en NIF particulares

BC78 Los comentarios obtenidos sugirieron incluir en esta NIF, lineamientos para reconocer contablemente los efectos derivados de la supletoriedad.

BC79 Por su parte, el CINIF ratifica que al ser la NIF A-8 parte del marco conceptual, no es propia para establecer métodos o procedimientos para reconocer operaciones; por tal razón, en esta norma sólo se hace referencia a que la aplicación de una norma supletoria, así como, la suspensión de la misma, son consideradas como cambios contables, por lo que, para el reconocimiento de sus efectos económicos, debe aplicarse la NIF particular relativa a cambios contables y correcciones de errores.

El Consejo Emisor del CINIF que desarrolló las bases para conclusiones del Marco Conceptual, está integrado por

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Serie NIF B. Inicio de Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto

Serie NIF B
Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto (incluye el boletín B-14 emitido por la CPC del IMCP)

Norma de Información Financiera B-1

CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

Esta NIF tiene por objeto establecer normas particulares de presentación y revelación de cambios contables y correcciones de errores. La NIF B-1 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para cambios contables y correcciones de errores que se reconozcan a partir del 1º de enero de 2006.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN10
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF B-1 ..... IN3 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN5 – IN7
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF IN8
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN9 – IN10
OBJETIVO 1
ALCANCE 2
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 3
RECONOCIMIENTO DE CAMBIOS CONTABLES Y DE CORRECCIONES DE ERRORES ..... 4 – 5
NORMAS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES ..... 6 – 40
Consistencia en la aplicación de las normas particulares ..... 6 – 9
Cambios contables con tratamiento retrospectivo y correcciones de errores ..... 10 – 27
Norma general ..... 10 – 13
Cambios en las normas particulares ..... 14 – 16
Reclasificaciones 17
Correcciones de errores ..... 18 – 20
Impráctico ..... 21 – 23
Normas de revelación ..... 24 – 27
Cambios contables con tratamiento prospectivo ..... 28 – 38
Norma general 28
Cambios en la estructura del ente económico 29
Cambios en estimaciones contables ..... 30 – 35
Normas de revelación ..... 36 – 38
Cambios en un periodo intermedio ..... 39 – 40

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

VIGENCIA ..... 41 – 42
TRANSITORIOS ..... 43 – 44

APÉNDICE A – Guía de implementación
Ejemplo 1 – Aplicación retrospectiva en estados financieros por corrección de errores
Ejemplo 2 – Cambio en una norma particular
Ejemplo 3 – El reconocimiento retrospectivo de los efectos de un error contable incurrido es impráctico
Ejemplo 4 – Cambio en estimación contable

APÉNDICE B – Bases para conclusiones
Aplicación retrospectiva de los efectos de cambios contables ..... BC1 – BC2
Impráctico ..... BC3 – BC4
Cambios en la estructura del ente económico ..... BC5 – BC6
Distinción entre cambios contables y correcciones de errores BC7

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-1
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-1

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Uno de los requisitos básicos de la información financiera es la *comparabilidad* de la información que se presenta a los usuarios generales de los estados financieros. Las decisiones económicas basadas en esa información requieren la comparabilidad relativa a la situación financiera y a las operaciones de una entidad en diversas fechas y periodos para conocer la evolución de ésta en el tiempo, predecir estos datos y también para comparar esa información con la correspondiente a otras entidades, nacionales y extranjeras. Por esta razón, es necesario que los estados financieros que emite una entidad sean preparados con base en las mismas normas particulares, de periodo a periodo. Si esta consistencia no se mantiene, existe el riesgo de que la información contenida en los estados financieros pueda inducir a los usuarios a errores en su interpretación e influya en la toma de decisiones equivocadas.

IN2 Un cambio en las normas particulares o en las estimaciones contables adoptadas por una entidad para la elaboración de sus estados financieros, puede afectar importantemente la presentación de los estados financieros básicos, las tendencias que se determinan en los estados financieros comparativos, así como la historia y datos de la estadística financiera de la entidad. Por esta razón, cuando hay un cambio que afecta la *comparabilidad* de la información contenida en los estados financieros, dicho cambio debe ser justificado por la administración de la entidad, revelando claramente en la información los elementos de juicio que se presentaron para su justificación y el efecto que el cambio provocó en la información financiera.

Razones para emitir la NIF B-1

IN3 La principal razón de la emisión de esta NIF es promover una mayor comparabilidad de la información contenida en los estados financieros, para lo cual se estimó conveniente la incorporación a la NIF B-1, de tratamientos contables que establecen la aplicación retrospectiva de los efectos de los cambios y de la corrección de errores contables, para apreciar la información financiera como si el cambio nunca hubiera existido o el error no hubiera ocurrido. Dicho tratamiento se encuentra en concordancia con la normatividad internacional emitida por el International Accounting Standards Board (IASB).

IN4 La aplicación retrospectiva de efectos de cambios contables y corrección de errores a la información financiera de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa, requerida por esta NIF, permite una presentación más razonable y comparable de las operaciones del año actual, ya que siendo éste el periodo del cambio, no incluirá los efectos correspondientes a periodos anteriores, como se establecía por las normas del Boletín A-7, *Consistencia*. Con la aplicación retrospectiva que ahora establece esta NIF, se logra que todos los periodos presentados puedan compararse con información preparada sobre las mismas bases, lo que permite un mejor análisis de las tendencias actuales de la información financiera, mejorando la calidad de esa información.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 La Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP) revisó en 1993 el Boletín A-7 que había estado vigente desde 1974 y, entre otras modificaciones, cambió el nombre del Boletín al de *Comparabilidad,* el cual a su vez, fue modificado por el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, eliminando el tratamiento de las operaciones discontinuadas y como resultado, sólo conservó el tratamiento de cambios y errores contables. Debido a los cambios observados recientemente en la normatividad internacional, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) desarrolló esta NIF B-1 a efectos de convergir con dicha normatividad internacional.

D. R. © CINIF

IN6 La modificación más importante que se establece en esta NIF, es la eliminación del método requerido por el Boletín A-7, mejor conocido en el ámbito internacional como el método del efecto acumulado, mediante el cual un cambio en normas particulares se reconocía en los resultados del periodo en que ocurría, incluyendo tanto el efecto acumulado de años anteriores como el del periodo actual. En lugar de este método, la NIF B-1 requiere que los efectos de un cambio en normas particulares se reconozcan ajustando las cifras de todos los periodos afectados por el cambio que se presentan en los estados financieros, como si la nueva norma adoptada siempre se hubiera aplicado.

IN7 Considerando que en ocasiones es posible que el tratamiento retrospectivo de cambios en normas particulares y de correcciones de errores en estados financieros previamente emitidos no se pueda llevar a cabo en todos los periodos anteriores afectados, el CINIF decidió adoptar, como ya lo hizo la normatividad contable internacional, el concepto de *impráctico* incorporándolo a las nuevas normas de esta NIF.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en la serie NIF A, específicamente en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros,* que establece a la comparabilidad de la información financiera contenida en los estados financieros, como una característica primaria. Esta norma también considera que los argumentos a favor de la comparabilidad no deben ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera y que cualquier cambio que se haga y sea de efectos importantes para que esa información continúe siendo útil, debe ser justificado y dado a conocer.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN9 Con excepción de lo mencionado en el siguiente párrafo, esta NIF converge con la normatividad contable internacional del IASB pues adopta los criterios establecidos en la NIC-8, Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores.

IN10 En la NIF B-1, una de las acepciones del concepto cambio contable es el cambio en la estructura del ente económico, que da lugar a que se emitan estados financieros de una entidad económica con una conformación diferente; por ejemplo, el cambio que provoca la compra o venta de una subsidiaria. Cuando ocurre un cambio de este tipo, la NIF B-1 establece que en las notas a los estados financieros de todos los periodos que se presenten, debe mostrarse información financiera pro forma relativa al nuevo ente económico. La NIC 8 no trata específicamente el concepto de cambio en la estructura del ente económico y, en consecuencia, tampoco trata las revelaciones a efectuar relativas.

La NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, está integrada por los párrafos 1–44, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF B-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 El objetivo de esta NIF es establecer normas particulares de presentación y revelación de cambios contables y correcciones de errores.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) aplicación prospectiva,
b) aplicación retrospectiva,
c) cambio contable,
d) cambio en la estructura del ente económico,
e) cambio en estimación contable,
f) cambio de norma particular,
g) reclasificación,
h) error en estados financieros previamente emitidos,
i) impráctico, y
j) normas particulares.

RECONOCIMIENTO DE CAMBIOS CONTABLES Y DE CORRECCIONES DE ERRORES

4 El efecto que provoca un cambio contable o la corrección de un error debe reconocerse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establecen en esta NIF, salvo que la emisión de una nueva NIF particular que dé lugar a un cambio contable, establezca normas específicas relativas al tratamiento del efecto que provoca ese cambio.

5 Si la aplicación retrospectiva afecta resultados acumulados o a otras cuentas del capital o patrimonio contable, el ajuste al saldo inicial de estas cuentas debe presentarse deducido por el efecto de los impuestos a la utilidad, cuando sea aplicable.

NORMAS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN DE CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

Consistencia en la aplicación de las normas particulares

6 La información que proporcionan los estados financieros debe ser confiable, relevante, comprensible y comparable. Cuando para una determinada situación se permite más de un tratamiento contable, la administración de la entidad, tomando en consideración las normas particulares, debe seleccionar aquel que mejor refleje la sustancia económica de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, para proporcionar información más útil al usuario general.

7 El marco conceptual establece la consistencia como un postulado del sistema contable; esto implica que a operaciones similares de la entidad debe aplicarse el mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie su esencia económica. El marco conceptual también establece que la comparabilidad no debe ser un freno a la evolución y mejoramiento de la calidad de la información financiera. Cualquier cambio que se haga y que sea de efectos importantes para que la información financiera continúe siendo útil, debe ser justificado y dado a conocer en los estados financieros y sus notas.

8 En la preparación de estados financieros se presume que una vez adoptada una norma particular, ésta no debe modificarse ni sustituirse por otra para el reconocimiento contable de operaciones de tipo semejante, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección. El uso consistente de las normas particulares de un periodo contable a otro, enriquece la utilidad de la información que se presenta en los estados financieros, facilitando su análisis y el entendimiento de la información comparativa que se presenta en los mismos.

D. R. © CINIF

9 No obstante lo anterior, bajo circunstancias especiales, la sustitución de una norma particular no sólo es recomendable sino necesaria, aun cuando ocasione una falta de comparabilidad. La sustitución puede obedecer a que se presenten cambios en las situaciones originales o que alguna norma particular ha dejado de ser aplicable, parcial o totalmente, entre otros.

Cambios contables con tratamiento retrospectivo y correcciones de errores

Norma general

10 Todos los cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores, deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva.

11 Lo anterior implica que los estados financieros básicos que se presenten comparados con los del periodo actual y sean afectados por un cambio contable o la corrección de un error, deben ajustarse o reclasificarse retrospectivamente para reconocer en ellos los efectos del cambio o error contable como si la nueva norma particular adoptada siempre se hubiera utilizado, la clasificación siempre hubiera sido la misma o el error no hubiera ocurrido. En adición, en caso de presentarse efectos que afecten periodos previos al último presentado, deben ajustarse o reclasificarse los efectos acumulados correspondientes a periodos anteriores en los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable desde el inicio del periodo más antiguo que se presente en forma comparativa.

12 En los casos excepcionales en que resulte impráctico presentar los ajustes o reclasificaciones retrospectivos, deben reconocerse ajustando en los estados financieros, del periodo más antiguo afectado que se presenta, los saldos al inicio del periodo de resultados acumulados o de algún otro renglón apropiado de activos, pasivos y capital o patrimonio contable, que procedan.

13 En el periodo en que la entidad haya aplicado un cambio contable o corregido un error en forma retrospectiva, debe incluir además, como parte de su juego de estados financieros un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa con la del periodo actual ajustado con la aplicación retrospectiva. Asimismo, dentro del estado de variaciones en el capital contable, la entidad debe mostrar por cada rubro del capital contable: a) los saldos iniciales previamente informados; b) los efectos de la aplicación retrospectiva por cada partida afectada en el capital contable, segregando los efectos de los cambios contables y los de correcciones de errores; y c) los saldos iniciales ajustados retrospectivamente. Los efectos derivados de ajustes retrospectivos por cambios contables y correcciones de errores deben reconocerse netos de los impuestos a la utilidad, conforme a las normas de información financiera aplicables.[1]

Cambios en las normas particulares

14 La premisa de que una entidad no debe cambiar las normas particulares que utiliza, puede exceptuarse sólo si se efectúa un cambio como consecuencia de la emisión, modificación o derogación de una NIF o si la entidad justifica el uso de un método o procedimiento alternativo sobre la base de que éste, por alguna razón, mejora la calidad de la información para reflejar la sustancia económica de las operaciones. La responsabilidad de justificar cambios en las normas particulares que utiliza una entidad recae en su administración.

15 Un cambio en la aplicación de una norma particular puede ser necesario en respuesta a un cambio en las prácticas u operaciones de la entidad y en su entorno.

16 No debe aplicarse el tratamiento retrospectivo cuando se adopte o modifique una norma particular:

a) sobre operaciones que se presentan por primera vez en la entidad, o

[1] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2011.

b) que genera efectos que no fueron importantes en periodos anteriores.

Reclasificaciones

17 En algunos casos, para mejorar la claridad de la información es necesario efectuar cambios en la presentación y agrupación de las partidas que integran los estados financieros, que difieren de las que se siguieron en la elaboración de los estados financieros que fueron emitidos previamente y se presentan comparativamente. En estos casos, los estados financieros de periodos anteriores que se presenten, deben reclasificarse retrospectivamente conforme a la nueva clasificación adoptada. Las reclasificaciones no modifican los importes de utilidad (pérdida) neta o integral, o cambio neto en el patrimonio, ni al total del capital o patrimonio contable.

Correcciones de errores

18 Los errores en estados financieros de periodos anteriores, deben corregirse desde el momento en que se conocen, y se derivan de situaciones tales como omisiones o mal uso de información, errores aritméticos en el procesamiento y registro de las operaciones y en la preparación de los estados financieros, omisiones o aplicaciones incorrectas de las normas particulares o de otras desviaciones relativas a las cifras y conceptos fundamentales correspondientes claramente a periodos anteriores, cuya información era o pudo haber sido conocida a la fecha de emisión de los estados financieros.

19 Los cambios en estimaciones contables no deben calificarse como errores contables. Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información que se obtiene y permite un mejor entendimiento de un determinado asunto, en tanto que un error resulta de información que no fue considerada o se utilizó mal a la fecha de los estados financieros. En contraste, un cambio de un tratamiento que no esté de acuerdo con la normatividad, a uno que sí lo está, debe considerarse como la corrección de un error.

20 En consecuencia, aquellos ajustes relacionados con estimaciones contables, tales como estimaciones de cuentas incobrables e inventarios obsoletos y de lento movimiento, los cuales son normales dentro del proceso continuo contable de cualquier entidad, no se consideran como correcciones de errores en la información financiera.

Impráctico

21 Cuando es impráctico determinar los efectos acumulados de un cambio contable o de la corrección de un error para todos los periodos anteriores afectados, o los efectos para un periodo específico, deben ajustarse los saldos al inicio del periodo más antiguo de activos, pasivos y capital o patrimonio contable, en el cual sí sea práctico hacer la aplicación retrospectiva; dicho periodo puede ser el actual.

22 Por ejemplo, en el caso del cambio de una fórmula de asignación del costo de inventarios, puede ser que no se hayan conservado los datos correspondientes a uno o más periodos anteriores, lo cual impediría la aplicación retrospectiva del cambio contable, resultando impráctico reconstruir la información.[2]

23 Se considera impráctico aplicar retrospectivamente un cambio contable o la corrección de un error, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) el efecto de la aplicación retrospectiva no puede determinarse, no obstante que la administración de la entidad haya realizado todos los esfuerzos razonables y justificables;

b) la aplicación retrospectiva requiere asumir supuestos acerca de cuál hubiera sido la intención de la administración que estaba en funciones en la entidad en el periodo afectado, ante hechos que ahora se conocen y originan la aplicación retrospectiva; o

[2] Este párrafo fue modificado por la NIF C-4 el 1º de enero de 2011.

D. R. © CINIF

c) la aplicación retrospectiva requiere que se hagan estimaciones significativas a un periodo anterior y no es posible determinar objetivamente si la información utilizada para realizar dichas estimaciones estaba disponible a la fecha en que las operaciones afectadas debían ser reconocidas en los estados financieros, o si la información se generó con posterioridad.

Normas de revelación

24 Debe revelarse en notas a los estados financieros del periodo en que se reconozca retrospectivamente el cambio contable o la corrección de un error, la siguiente información:

a) las causas que provocaron el cambio contable por la aplicación de una norma particular y su justificación o la naturaleza del error que se está corrigiendo;

b) explicación del porqué la nueva norma particular es preferible o necesaria;

i. el título de la nueva norma,

ii. la naturaleza del cambio contable y, en su caso, que éste se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria,

iii. en su caso, una descripción de la disposición transitoria, y

iv. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre periodos futuros;[3]

c) el efecto del cambio contable o de la corrección del error, en cada renglón de los estados financieros de periodos anteriores que se presentan y hayan resultado afectados, incluyendo en su caso, la utilidad por acción, considerando el efecto de impuestos a la utilidad;

d) una declaración de que la información financiera de los periodos que se presentan, anteriores al actual, ha sido ajustada retrospectivamente; y

e) en el caso de reclasificaciones, los rubros afectados y sus importes correspondientes, como fueron previamente presentados en los estados financieros y después de dar efecto a las reclasificaciones.

25 Cuando ya se hubieren emitido previamente estados financieros ajustados, la revelación que se requiere en el párrafo anterior ya no será necesario incluirla en estados financieros de periodos subsecuentes.

26 En aquellas situaciones en que se produzca un cambio contable o se determine que ha ocurrido un error, cuyos efectos sea impráctico reconocer retrospectivamente, se deben revelar de acuerdo con el párrafo 24, las razones por las que se consideró impráctico determinar el efecto del cambio o de la corrección del error en periodos anteriores afectados y que no fueron ajustados retrospectivamente, así como la descripción de las circunstancias en que se comenzó a aplicar una nueva norma particular adoptada, una reclasificación de elementos de los estados financieros o una corrección de un error.

27 Si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIF emitida por el CINIF y ésta no ha entrado en vigor, debe revelarse el nombre de la nueva NIF, la fecha en que entra en vigor y el posible impacto en los estados financieros que provocará su adopción.

[3] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

D. R. © CINIF

Cambios contables con tratamiento prospectivo

Norma general

28 Todos los cambios en la estructura del ente económico y los cambios en las estimaciones contables deben reconocerse mediante su aplicación prospectiva.

Cambios en la estructura del ente económico

29 Un cambio en la estructura del ente económico debe reconocerse contablemente a partir del momento en que ocurre, para poder medir su impacto, considerando que el ente económico debe mostrar los activos netos que controla en cada uno de los periodos que presenta en forma comparativa. Por el contrario, el hacer un reconocimiento retrospectivo, implicaría presentar información de periodos anteriores asumiendo situaciones que nunca existieron.

Cambios en estimaciones contables

30 Los efectos de cambios en estimaciones contables deben aplicarse prospectivamente. Los cambios en estimaciones contables son el resultado de modificaciones en el entorno económico, de nueva información o de cambios tecnológicos, entre otros, que dan lugar a mayores elementos de juicio respecto a la información que se considera para hacer las estimaciones.

31 Formando parte de las operaciones de una entidad, existen eventos cuyos efectos no pueden valuarse con exactitud a la fecha de emisión de los estados financieros; por este motivo, se hace necesaria la utilización de estimaciones contables que permitan determinar, aunque sea aproximadamente, el efecto futuro de dichos eventos. Ejemplos de lo anterior son las estimaciones de cuentas de dudosa recuperación, de la vida útil económica de activos fijos e intangibles, del periodo de agotamiento de ciertos activos y del monto de las provisiones.

32 La obtención de elementos de juicio adicionales a los que se conocieron cuando se hizo originalmente la estimación, puede modificar las bases consideradas provocando un cambio en las estimaciones y, consecuentemente, una falta de comparabilidad en la situación financiera y los resultados de operación de la entidad.

33 Aun cuando los cambios en las estimaciones contables producen una falta de comparabilidad, ésta no debe considerarse como inconsistencia en la aplicación de las normas particulares en virtud de derivarse de cambios en las circunstancias que son ajenos a la administración de la entidad.

34 El cambio en una estimación contable afecta directamente al mismo concepto o rubro de los estados financieros que lo originó y, por tanto, debe reconocerse ajustando los activos, pasivos y renglones del capital o patrimonio contable y del estado de resultado integral o de actividades que resulten afectados:

a) en el periodo del cambio, si el cambio afecta solamente a este periodo, o

b) sistemáticamente en el periodo del cambio y en futuros periodos, si el cambio los afecta.

35 Cuando un cambio contable involucre simultáneamente un cambio de una norma particular y un cambio en estimación contable, y sea difícil la separación de los efectos correspondientes o resulte confusa la información a ser revelada en las notas a los estados financieros, el cambio en su conjunto debe considerarse como un cambio en una estimación contable.

Normas de revelación

36 En el caso de un cambio en la estructura del ente económico, las notas a los estados financieros de todos los periodos que se presenten, deben mostrar información financiera pro forma[4]

[4] Para propósitos de esta NIF "información financiera pro forma" significa información que total o parcialmente está basada en presunciones.

D. R. © CINIF

relativa al nuevo ente económico. Esa información debe describir la naturaleza del cambio y las razones de éste. Además, debe revelarse el efecto del cambio sobre la utilidad neta e integral o en el cambio neto en el patrimonio y, en su caso, la utilidad por acción de cada uno de los periodos que se presenten.

37 Cuando se hacen cambios en estimaciones contables, debe revelarse, en las notas a los estados financieros del periodo en que se efectúa el cambio, una explicación de su naturaleza, su efecto en el balance general y en el resultado neto o integral del periodo o en el cambio neto en el patrimonio y los efectos que pudieran presentarse en periodos futuros, a menos que esto último sea impráctico. En estados financieros de periodos subsecuentes a aquel en que se efectuó el cambio, no es necesario repetir la información cuya revelación se requiere en este párrafo.

38 No es necesario que se revelen los efectos de cambios en las estimaciones que se hacen en cada periodo como parte del proceso normal de la contabilidad. Los efectos de cambios en estimaciones contables no deben revelarse retrospectivamente como información financiera pro forma en los estados financieros.

Cambios en un periodo intermedio

39 Excepto por los efectos relativos a cambios en el ente económico y en estimaciones contables, los efectos de cambios contables o correcciones de errores que ocurran en un periodo intermedio, deben reconocerse ajustando retrospectivamente los estados financieros básicos de todos los periodos presentados, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 10 a 27 de esta NIF.

40 Los efectos derivados de los cambios contables y de correcciones de errores que se reconocen a fechas intermedias deben seguir el mismo tratamiento contable establecido como norma general en esta NIF. Las revelaciones que se requieren de acuerdo con lo establecido en los párrafos 10 a 27 de esta NIF deben hacerse para todos los estados financieros a fechas intermedias, posteriores a la fecha en que se efectuó el cambio o se corrigió un error, dentro de un mismo periodo.

VIGENCIA

41 Las disposiciones contenidas en esta NIF son obligatorias para cambios contables y correcciones de errores que se reconozcan a partir del 1º de enero de 2006, salvo las revelaciones relacionadas con el párrafo 24 b) i, ii, iii y iv, consecuencia de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales son obligatorias para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2010 y deben aplicarse en los términos establecidos en el párrafo 43.[5]

42 Esta NIF deroga los párrafos 1 a 13, los incisos a) al d) del párrafo 14, los párrafos 24 al 37 y los párrafos 50 al 52 del Boletín A-7, *Comparabilidad*.

TRANSITORIOS

43 El cambio en revelación que surge por la aplicación inicial de las disposiciones contenidas en el párrafo 24 b) i, ii, iii y iv debe hacerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[6]

44 El cambio contable en presentación que surja por la aplicación inicial de las modificaciones al párrafo 13 debe reconocerse para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2011. Dicho cambio debe aplicarse para los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[7]

[5] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

[6] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2010.

[7] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2011.

D. R. © CINIF

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-1, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Guía de implementación

Ejemplo 1 – Aplicación retrospectiva en estados financieros por corrección de errores

1.1 En 2005, la administración de la Compañía ABC, S. A., determinó que en los años terminados el 31 de diciembre de 2002, 2003 y 2004 se omitió el reconocimiento de $36,000 (miles) correspondientes a la depreciación de un edificio, a razón de $12,000 (miles) en cada año. La omisión en el reconocimiento de la depreciación también se incurrió en el cómputo y reconocimiento de los impuestos a la utilidad de cada uno de esos años.

1.2 Como resultado de las omisiones, los gastos por depreciación y la depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002 están subvaluados en $12,000 en cada año, antes de reconocer el efecto de la corrección de estas omisiones en los impuestos a la utilidad.

1.3 La tasa de los impuestos a la utilidad en cada uno de los años de 2001 a 2005 inclusive, es de 43%.

1.4 Los ajustes que deben registrarse en 2005 para corregir las omisiones son:

–1–

Utilidades acumuladas	$36,000	
Depreciación acumulada		$36,000

–2–

Provisión para impuestos a la utilidad por pagar	15,480	
Utilidades acumuladas		15,480

1.5 En el informe anual a sus accionistas la administración de ABC, al igual que en años anteriores, presentará comparativamente los estados de resultados de los últimos cinco años.

1.6 Los estados financieros deben ajustarse retrospectivamente como sigue:

ABC, S.A.

Estados de resultados de los años terminados el 31 de diciembre de 2005, 2004, 2003, 2002 y 2001 (antes de ajustarlos retrospectivamente para corregir la omisión en el reconocimiento de la depreciación)

(En miles de pesos)

	2005	2004	2003	2002	2001
Ventas	$104,000	$73,500	$80,000	$76,900	$70,000
Costos y gastos de operación	80,000	60,000	62,500	59,900	58,800
Utilidad antes de impuestos	24,000	13,500	17,500	17,000	11,200
Impuesto a la utilidad	10,320	5,805	7,525	7,310	4,816
Utilidad neta del ejercicio	$13,680	$7,695	$9,975	$9,690	$6,384

D. R. © CINIF

ABC, S.A.

Estados de resultados de los años terminados el 31 de diciembre de 2005, 2004, 2003, 2002 y 2001 (después de ajustarlos retrospectivamente para corregir la omisión en el reconocimiento de la depreciación)

(En miles de pesos)

	Ajustados				
	2005	2004	2003	2002	2001
Ventas	$104,000	$73,500	$80,000	$76,900	$70,000
Costos y gastos de operación	80,000	72,000	74,500	71,900	58,800
Utilidad antes de impuestos	24,000	1,500	5,500	5,000	11,200
Impuestos a la utilidad	10,320	645	2,365	2,150	4,816
Utilidad neta del ejercicio	$13,680	$855	$3,135	$2,850	$6,384

ABC, S.A.

Estados de variaciones en el capital contable de los años terminados el 31 de diciembre de 2005, 2004, 2003, 2002 y 2001 (antes de ajustarlos retrospectivamente para corregir la omisión en el reconocimiento de la depreciación)

(En miles de pesos)

	Capital social	Utilidades acumuladas	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2000	$5,000	$(14,990)	$(9,990)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001		6,384	6,384
Saldos al 31 de diciembre de 2001	5,000	(8,606)	(3,606)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002		9,690	9,690
Saldos al 31 de diciembre de 2002	5,000	1,084	6,084
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003		9,975	9,975
Saldos al 31 de diciembre de 2003	5,000	11,059	16,059
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004		7,695	7,695
Saldos al 31 de diciembre de 2004	5,000	18,754	23,754
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005		13,680	13,680
Saldos al 31 de diciembre de 2005	$5,000	$32,434	$37,434

D. R. © CINIF

ABC, S.A.

Estados de variaciones en el capital contable de los años terminados el 31 de diciembre de 2005, 2004, 2003, 2002 y 2001 (después de ajustarlos retrospectivamente para corregir la omisión en el reconocimiento de la depreciación)

(En miles de pesos)

	Capital social	Utilidades acumuladas	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2000	$5,000	$(14,990)	$(9,990)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001		6,384	6,384
Saldos al 31 de diciembre de 2001	5,000	(8,606)	(3,606)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002, ajustada (Nota X)		2,850	2,850
Saldos al 31 de diciembre de 2002, ajustados	5,000	(5,756)	(756)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003, ajustada (Nota X)		3,135	3,135
Saldos al 31 de diciembre de 2003, ajustados	5,000	(2,621)	2,379
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, ajustada (Nota X)		855	855
Saldos al 31 de diciembre de 2004, ajustados	5,000	(1,766)	3,234
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005		13,680	13,680
Saldos al 31 de diciembre de 2005	$5,000	$11,914	$16,914

D. R. © CINIF

Extracto de las notas a los estados financieros

Nota X. Ajuste retrospectivo a los estados financieros:

Durante 2005, los estados financieros correspondientes a los años terminados el 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002 que habían sido emitidos y publicados previamente, fueron ajustados retrospectivamente para reconocer en ellos el efecto de la depreciación cuyo reconocimiento se había omitido, a razón de $12,000 en cada año. El efecto de esa corrección fue el reducir la utilidad de cada uno de esos años en $6,840, neto de impuestos a la utilidad, y las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002 en $20,520, $13,680 y $6,840, respectivamente. La depreciación acumulada al 31 de diciembre de cada uno de esos años se incrementó en $12,000.

Ejemplo 2 – Cambio en una norma particular

2.1 La Compañía ABC había venido reconociendo sus ingresos correspondientes a los contratos de construcción conforme al método de por ciento de avance, determinado éste con base en las cantidades de material consumido en las obras.

2.2 En 2005, la administración de la entidad cambió la forma de valuar el avance de las obras contratadas y en lugar de hacerlo con base en las cantidades de material consumido decidió hacerlo con base en la terminación física de las etapas significativas de las obras contratadas, debido a que considera que la nueva forma adoptada permite un mejor reconocimiento y enfrentamiento periódico de todos los costos que se van incurriendo en las obras contra los ingresos a cuya obtención contribuyen.

2.3 Para efectos de los impuestos a la utilidad se asume que la entidad ha venido utilizando el método recién adoptado contablemente, por lo que, para efectos ilustrativos, no se consideran efectos de esos impuestos.

2.4 La entidad sólo presentará en su informe los estados financieros correspondientes a 2005 y 2004.

2.5 El siguiente cuadro muestra información adicional relevante:

Utilidad antes de impuestos determinada con base en:

(En miles de pesos)

Año	Terminación física de las etapas significativas de las obras	Material consumido en las obras	Diferencia
Antes de 2004	$600,000	$400,000	$200,000
En 2004	180,000	160,000	20,000
Al inicio de 2005	$780,000	$560,000	$220,000
En 2005	$200,000	$190,000	$10,000

2.6 El ajuste que debe registrarse con efectos al inicio de 2005 para reflejar el efecto del cambio en la forma de valuar el avance de las obras en años anteriores, es:

–X–

Construcciones en proceso	$220,000	
Utilidades acumuladas		$220,000

2.7 Los estados financieros de 2004 deben ajustarse retrospectivamente como sigue:[8]

ABC, S.A.

Estados de resultados antes de ajustarlos retrospectivamente para reconocer los efectos de un cambio en una norma particular

(En miles de pesos)

	Del 1 de enero al 31 de diciembre de	
	2005	2004
Ingresos por avance de obras en construcción[9]	$704,000	$672,500
Costos y gastos de operación	583,000	572,500
Utilidad antes de impuestos	121,000	100,000
Impuestos a la utilidad	7,000	4,000
Utilidad neta del ejercicio	$114,000	$96,000

ABC, S.A.

Estados de resultados después de ajustarlos retrospectivamente para reconocer los efectos de un cambio en una norma particular

(En miles de pesos)

	Del 1 de enero al 31 de diciembre de	
	2005	2004 ajustados
Ingresos por avance de obras en construcción	$714,000	$692,500
Costos y gastos de operación	583,000	572,500
Utilidad antes de impuestos	131,000	120,000
Impuestos a la utilidad	7,000	4,000
Utilidad neta del ejercicio	$124,000	$116,000

[8] Sólo se reestructuran los estados de 2004 ya que los correspondientes a años anteriores no se presentarán. Si se presentaran estados financieros correspondientes a años anteriores a 2004 sería necesario reestructurar los correspondientes a cada uno de los años a ser presentados.

[9] Únicamente para efectos ilustrativos se presentan los ingresos de 2005 determinados considerando el material consumido en las obras; los ingresos, correspondientes a ese año se reconocerían cuantificándolos considerando únicamente la nueva base adoptada, por lo que los registros de contabilidad no mostrarían el monto de los ingresos determinados considerando la base anterior.

D. R. © CINIF

ABC, S.A.

Estados de variaciones en el capital contable antes de ajustarlos retrospectivamente para reconocer los efectos de un cambio en una norma particular

(En miles de pesos)

	Capital social	Utilidades acumuladas	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2003	$50,000	$1,600,000	$1,650,000
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004		96,000	96,000
Saldos al 31 de diciembre de 2004	50,000	1,696,000	1,746,000
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005		114,000	114,000
Saldos al 31 de diciembre de 2005	$50,000	$1,810,000	$1,860,000

ABC, S.A.

Estados de variaciones en el capital contable después de ajustarlos retrospectivamente para reconocer los efectos de un cambio en una norma particular

(En miles de pesos)

	Capital social	Utilidades acumuladas	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2003 antes de ajuste por cambio en una norma particular	$50,000	$1,600,000	$1,650,000
Efecto en periodos anteriores de cambio en una norma particular (Nota X)		200,000	200,000
Saldos al 31 de diciembre de 2003	50,000	1,800,000	1,850,000
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, ajustada		116,000	116,000
Saldos ajustados al 31 de diciembre de 2004	50,000	1,916,000	1,966,000
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005		124,000	124,000
Saldos al 31 de diciembre de 2005	$50,000	$2,040,000	$2,090,000

Extracto de las notas a los estados financieros

Nota X. Cambio en el método de reconocimiento de ingresos provenientes de contratos de construcción:

Compañía ABC había venido reconociendo sus ingresos correspondientes a contratos de construcción, conforme al método de por ciento de avance, determinando éste con base en las cantidades de material consumido en las obras. En 2005, la administración de la entidad cambió el método para valuar el avance de las obras contratadas y en lugar de hacerlo con base en las cantidades de material consumido decidió hacerlo con base en la terminación física de las etapas significativas de las obras contratadas, debido a que considera que el nuevo método adoptado permite un mejor reconocimiento y enfrentamiento periódico de todos los costos que se van incurriendo en las obras contra los ingresos a cuya obtención contribuyen. Como resultado

del cambio se ajustaron retrospectivamente los estados financieros del año terminado el 31 de diciembre de 2004 que para efectos comparativos se presentan acompañando a los correspondientes a 2005. El efecto del cambio representó un incremento en los ingresos de 2005 y 2004 de $10,000 y de $20,000, respectivamente. El saldo de la cuenta de utilidades acumuladas al 1º de enero de 2004 se incrementó en $200,000 para reconocer el efecto del cambio en los años anteriores a 2004. También, como resultado del cambio los saldos de las construcciones en proceso al 31 de diciembre de 2005 y 2004 se incrementaron en $230,000 y $220,000, respectivamente. El cambio en el método para valuar el avance de las obras contratadas no provocó efectos en los impuestos a la utilidad.

Ejemplo 3 – El reconocimiento retrospectivo de los efectos de un error contable incurrido es impráctico

3.1 En 2005, la Compañía ABC determinó que durante 2004, 2003 y 2002 no se reconoció la depreciación de diversos activos. Con base en opiniones de peritos técnicos internos y externos, la administración de la entidad ha concluido que la depreciación omitida hasta el 31 de diciembre de 2004 asciende a $36,000 de los cuales $4,200 corresponden a 2004 y el resto a 2003 y 2002. Debido a una severa inundación que recientemente afectó las instalaciones y archivos de la entidad, sólo se conservan los archivos contables correspondientes a 2005 y 2004 y no se tiene ninguna documentación relativa a las cuentas que integran el activo fijo correspondiente a años anteriores a 2004.

3.2 La administración de la entidad, debido al alto costo que sería necesario incurrir para intentar reconstruir los registros contables destruidos en la inundación, ha concluido que el hacerlo es impráctico, ya que además del alto costo en que es necesario incurrir, es probable que no se logre la integración de los registros faltantes correspondientes a los años anteriores a 2004. Por esta razón, no es posible determinar el importe que por concepto de depreciación debió haberse reconocido en 2003 y 2002, por lo que el total de depreciación acumulada omitida que se ha determinado para los años anteriores a 2004 se debe reconocer afectando el saldo de las utilidades acumuladas al inicio de este último año.

3.3 Para efectos ilustrativos se asume que el reconocimiento de la depreciación omitida no tiene efectos en los impuestos a la utilidad.

3.4 Como resultado de la omisión, en 2004, 2003 y 2002 el gasto por depreciación y la depreciación acumulada quedó subvaluado en $4,200 en 2004 y en $31,800 en los dos años anteriores, sin que se pueda precisar el monto que corresponde a cada uno de esos años.

3.5 El ajuste que debe registrarse en 2005 para corregir la omisión de depreciación por $31,800 correspondientes a años anteriores a 2004 es:

–X–

Utilidades acumuladas	$31,800	
Depreciación acumulada		$31,800

3.6 Adicionalmente, en 2005 debe registrarse el siguiente ajuste correspondiente a la depreciación omitida en 2004 y que debe reconocerse ajustando retrospectivamente los estados financieros de ese año:

–X–

Utilidades acumuladas	$4,200	
Depreciación acumulada		$4,200

3.7 A continuación se incluyen los estados de resultados y de variaciones en el capital contable antes y después de ajustarlos retrospectivamente para corregir la depreciación omitida:

D. R. © CINIF

ABC, S.A.

Estados de resultados antes de ajustarlos retrospectivamente para corregir la omisión en el reconocimiento de la depreciación

(En miles de pesos)

	2005	2004	2003	2002	2001
Ventas	$104,000	$73,500	$80,000	$76,900	$70,000
Costos y gastos de operación	80,000	60,000	62,500	59,900	58,800
Utilidad antes de impuestos	24,000	13,500	17,500	17,000	11,200
Impuestos a la utilidad	10,320	5,805	7,525	7,310	4,816
Utilidad neta del ejercicio	$13,680	$7,695	$9,975	$9,690	$6,384

ABC, S.A.

Estados de resultados después de ajustarlos retrospectivamente para corregir la omisión en el reconocimiento de la depreciación

(En miles de pesos)

	2005	2004 (ajustados)	2003	2002	2001
Ventas	$104,000	$73,500	$80,000	$76,900	$70,000
Costos y gastos de operación	80,000	64,200	62,500	59,900	58,800
Utilidad antes de impuestos	24,000	9,300	17,500	17,000	11,200
Impuestos a la utilidad	10,320	5,805	7,525	7,310	4,816
Utilidad neta del ejercicio	$13,680	$3,495	$9,975	$9,690	$6,384

D. R. © CINIF

ABC, S.A.

Estados de variaciones en el capital contable antes de ajustarlos retrospectivamente para corregir la omisión en el reconocimiento de la depreciación

(En miles de pesos)
(antes de reestructura)

	Capital social	Utilidades (pérdidas) acumuladas	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2000	$5,000	$(14,990)	$(9,990)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001		6,384	6,384
Saldos al 31 de diciembre de 2001	5,000	(8,606)	(3,606)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002		9,690	9,690
Saldos al 31 de diciembre de 2002	5,000	1,084	6,084
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003		9,975	9,975
Saldos al 31 de diciembre de 2003	5,000	11,059	16,059
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004		7,695	7,695
Saldos al 31 de diciembre de 2004	5,000	18,754	23,754
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005		13,680	13,680
Saldos al 31 de diciembre de 2005	$5,000	$32,434	$37,434

D. R. © CINIF

ABC, S.A.

Estados de variaciones en el capital contable después de ajustarlos retrospectivamente para corregir la omisión en el reconocimiento de la depreciación

(En miles de pesos)

	Capital social	Utilidades (pérdidas) acumuladas	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2000	$5,000	$(14,990)	$(9,990)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001		6,384	6,384
Saldos al 31 de diciembre de 2001	5,000	(8,606)	(3,606)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002		9,690	9,690
Saldos al 31 de diciembre de 2002	5,000	1,084	6,084
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003		9,975	9,975
Saldos al 31 de diciembre de 2003 como se emitieron previamente	5,000	11,059	16,059
Reconocimiento de la depreciación de activo fijo correspondiente a 2003 y 2002, cuyo registro se había omitido (Nota X)		(31,800)	(31,800)
Saldos al 31 de diciembre de 2003, ajustados	5,000	(20,741)	(15,741)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, ajustada (Nota X)		3,495	3,495
Saldos al 31 de diciembre de 2004, ajustados	5,000	(17,246)	(12,246)
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005		13,680	13,680
Saldos al 31 de diciembre de 2005	$5,000	$(3,566)	$1,434

D. R. © CINIF

Extracto de las notas a los estados financieros

Nota X. *Ajuste retrospectivo* de los estados financieros de 2004 e impracticabilidad de ajustar retrospectivamente los estados financieros de 2003 y 2002, para corregir errores:

Durante 2005 se determinó que debido a un error en los estados financieros correspondientes a los años terminados el 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002 que fueron emitidos previamente, por un error no se reconoció la depreciación correspondiente a esos años. La diferencia no reconocida es por un total de $36,000, de los cuales $4,200 corresponden a 2004 y el resto a 2003 y 2002. Debido a una severa inundación que afectó a las instalaciones de la entidad al inicio de 2004, los registros contables y la documentación que integra el activo fijo se destruyeron, lo que no permite determinar el monto de depreciación que debió haberse reconocido en cada uno de los años de 2003 y 2002. En atención al alto costo que sería necesario incurrir para determinar los montos de depreciación correspondientes a 2003 y 2002, se consideró que es impráctico hacerlo. Como resultado de lo anterior, los estados financieros de 2004 que se acompañan, han sido ajustados retrospectivamente para reconocer en ellos la depreciación que por $4,200 había sido omitida; el saldo de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2003 se redujo en $31,800 correspondientes a la depreciación cuyo registro se omitió en 2003 y 2002. Como resultado de esas correcciones, las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2004 que previamente se habían informado, se redujeron en $36,000 y la reserva para depreciación acumulada a esa fecha se incrementó en ese mismo importe. La depreciación omitida no tuvo efectos en los impuestos a la utilidad.

Ejemplo 4 – Cambio en estimación contable

4.1 La Compañía ABC, S.A. tiene como principal actividad la transportación marítima de carga. Formando parte de sus activos fijos tiene dos barcos con capacidad de 35,000 toneladas de carga cada uno y un valor, antes de deducir la depreciación acumulada, de $175,000,000 cada uno.

4.2 Hasta el 31 de diciembre de 2004 los barcos, que fueron adquiridos en 1994, se venían depreciando con base en el método de línea recta, considerando para cada uno de ellos un valor de desecho de $25,000,000 y una vida útil de servicio de 15 años.

4.3 En 2005, la entidad contrató a expertos internacionales en construcción, mantenimiento y valuación de buques, para que hicieran un estudio y emitieran un dictamen sobre la vida útil remanente y el valor de desecho de sus barcos. De acuerdo con el dictamen expedido por esos expertos, se considera que el remanente de vida útil de los barcos, a partir de su fecha de adquisición es de 22 años y su nuevo valor de desecho estimado para cada barco es de $27,000,000. Se asume que el cambio en el remanente de vida útil de servicio de los barcos no tiene efectos en la determinación de los impuestos a la utilidad.

4.4 Debe procederse como sigue:

a) La depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2004, que es de $100,000,000 por cada barco, no debe modificarse.

b) La depreciación a reconocer por cada barco en 2005 y en cada uno de los siguientes 12 años debe ser a razón de $4,000,000 por año. Este importe se determinó como sigue:

Valor en libros de cada barco	$175,000,000
Menos: Nuevo valor de desecho estimado	27,000,000
Menos: Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2004	100,000,000
Importe por depreciar al 31 de diciembre de 2004	$48,000,000
Depreciación a cargar por cada barco a los resultados de cada uno de los años de 2005 a 2016	$4,000,000

D. R. © CINIF

c) Debe incluirse una nota a los estados financieros en la que se revele que ha habido un cambio significativo en las vidas útiles de servicio estimadas para los barcos y que como resultado, los cargos por depreciación a los resultados, a partir de 2005 y hasta 2016 serán a razón de $4,000,000 por barco y no de $10,000,000 que era la depreciación que se venía reconociendo en cada año.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-1. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-1. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Aplicación retrospectiva de los efectos de cambios contables

BC1 En diciembre de 2003 el International Accounting Standards Board (IASB) emitió la Norma Internacional de Contabilidad No. 8, *Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores,* en la cual, entre otras cuestiones, requiere que los efectos de los cambios contables se reconozcan mediante la aplicación retrospectiva a periodos anteriores. El anterior Boletín A-7, *Comparabilidad*, requiere que esos efectos se reconozcan en los resultados del periodo en que ocurre el cambio.

BC2 El CINIF dedicó un esfuerzo importante al estudio de este tema y decidió adoptar la metodología establecida por el IASB, considerando el objetivo de convergencia que se persigue con el CINIF y además, que la adopción del método de aplicación retrospectiva de los efectos de los cambios contables como si el nuevo principio siempre se hubiera aplicado, fortalece la consistencia y comparabilidad de la información financiera a través de distintos periodos. Esta posición se refuerza por la emisión del Financial Accounting Standards Board (FASB), en mayo de 2005, del Statement of Financial Accounting Standards No. 154, *Cambios contables y correcciones de errores,* en el cual el FASB adopta el método de aplicación retrospectiva para reconocer los efectos de los cambios contables.

Impráctico

BC3 El CINIF consideró que bajo ciertas circunstancias la aplicación retrospectiva de los efectos de cambios contables y correcciones de errores puede resultar *impráctico* para una entidad al determinar: (a) los efectos específicos de un cambio contable o la corrección de un error, correspondientes a un determinado periodo, o (b) el efecto acumulado de aplicar ese cambio a todos los periodos anteriores. El CINIF decidió adoptar el concepto de *impráctico* e incluir en la NIF B-1 normas específicas para la revelación de información a este respecto.

BC4 En esta NIF se establece que si para una entidad resulta *impráctico* determinar los efectos específicos de un cambio o de una corrección de error por todos los periodos, el efecto acumulado del cambio o de la corrección de error debe aplicarse a los saldos de activos, pasivos y capital o patrimonio contable al inicio del periodo más antiguo que se presente y el cual sea afectado por el cambio o la corrección de error; ese periodo puede ser el actual.

D. R. © CINIF

Cambios en la estructura del ente económico

BC5 En algunos comentarios recibidos como resultado de la auscultación de la NIF B-1, se sugirió al CINIF que éste se pronunciara por la aplicación retrospectiva de los efectos de los cambios en la estructura del ente económico. El CINIF concluyó que esos efectos se reconozcan de manera prospectiva y no retrospectivamente, ya que el reconocer retrospectivamente esos cambios, implicaría presentar en estados financieros de periodos anteriores información relativa a situaciones que nunca existieron a las fechas y en los periodos a que esos estados financieros se refieren.

BC6 Adicionalmente, el CINIF acordó requerir que cuando se presenten cambios en la estructura del ente económico, en las notas a los estados financieros se presente información pro forma referente a los cambios efectuados y sus efectos en la información financiera.

Distinción entre cambios contables y correcciones de errores

BC7 La NIF B-1 que se emitió para su auscultación incluía dentro del concepto de *cambios contables* a las *correcciones de errores*. Como resultado de la auscultación el CINIF recibió comentarios solicitando, por diversas razones, que las *correcciones de errores* se trataran como un concepto diferente a *cambios contables*. El CINIF estudió esta solicitud y consideró adecuado adoptar la sugerencia.

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la NIF B-1 está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-1

C.P.C. José Fernández Campos
C.P.C. Enrique Zamorano García

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-2[1]

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo, así como para las revelaciones que complementan a dicho estado financiero básico. La NIF B-2 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2007 para su publicación y entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN15
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-2 ..... IN4 – IN8
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN9
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN10 – IN12
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN13 – IN15
OBJETIVO 1
ALCANCE 2
ASPECTOS GENERALES ..... 3 – 8
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 9
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 10 – 42
Normas generales ..... 10 – 12
Estructura básica ..... 13 – 16
Actividades de operación ..... 17 – 21
Impuestos a la utilidad 21
Actividades de inversión ..... 22 – 27
Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos 24
Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios ..... 25 – 27
Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento o efectivo a obtener de actividades de financiamiento 28
Actividades de financiamiento ..... 29 – 31
Compra o venta de acciones de una subsidiaria al interés minoritario 31
Incremento o disminución neta de efectivo 34
Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación ..... 33 – 34
Efectivo al principio del periodo 35
Efectivo al final del periodo 36
Consideraciones adicionales ..... 37 – 40
Intereses ..... 37 – 38
Dividendos ..... 39 – 40
PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO ..... 43 – 58
Actividades de operación ..... 43 – 49
Método directo ..... 44 – 47
Método indirecto ..... 48 – 49
Actividades de inversión y de financiamiento 50
Flujos de efectivo de operaciones extranjeras ..... 51 – 53
Estado de flujos de efectivo consolidado 54
Estados de flujos de efectivo comparativos ..... 55 – 58

[1] La NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, modificó en esta NIF el término "efectivo" por el de "efectivo y equivalentes de efectivo".

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

NORMAS DE REVELACIÓN ..... 59 – 61
VIGENCIA ..... 62 – 63
TRANSITORIOS ..... 64 – 69

APÉNDICE A – Caso práctico de determinación del estado de flujos de efectivo
Planteamiento del caso práctico
Método directo
Método indirecto

APÉNDICE B – Guía para la determinación del estado de flujos de efectivo dentro de un entorno económico inflacionario ..... B1 – B11
Entidades que emiten información a fechas intermedias ..... B2 – B7
Entidades que no emiten información a fechas intermedias ..... B8 – B11

APÉNDICE C – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC30
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Nombre de la norma ..... BC3 – BC4
Definición de efectivo ..... BC5 – BC8
Normas de presentación ..... BC9 – BC27
Unidad monetaria base de presentación del estado de flujos de efectivo ..... BC9 – BC11
Intereses pagados ..... BC12 – BC15
Dividendos cobrados ..... BC16 – BC20
Dividendos pagados ..... BC21 – BC24
Compra o venta de acciones de una subsidiaria a la participación no controladora ..... BC25 – BC27
Transitorios ..... BC28 – BC30
Aplicación prospectiva de la NIF B-2 ..... BC28 – BC30

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-2
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-2

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año de 1990 entró en vigor, como parte del Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera*, el *Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10*, requiriendo a las entidades la presentación de sus estados financieros básicos a pesos de poder adquisitivo del cierre del periodo que se informa, es decir, a pesos constantes.

IN2 Como consecuencia de lo anterior, en el mismo año, entró en vigor el Boletín B-12, *Estado de cambios en la situación financiera*, documento que tuvo como objetivo establecer las disposiciones relativas a la preparación y presentación del estado de cambios en la situación financiera también a pesos constantes, con lo cual se logró el objetivo de mostrar los efectos de la inflación en los cuatro estados financieros básicos.

IN3 En años recientes ha crecido sustancialmente el interés de los usuarios de los estados financieros por contar con información relativa a los flujos de efectivo de la entidad.

Razones para emitir la NIF B-2

IN4 El CINIF decidió sustituir el estado de cambios en la situación financiera como parte de los estados financieros básicos y establecer, en su lugar y de forma obligatoria, la emisión del estado de flujos de efectivo. Las razones de este cambio se explican por las características esenciales de cada uno de dichos estados financieros, las cuales se describen a continuación:

IN5 *Estado de cambios en la situación financiera (estado de cambios)*:

a) muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo;

b) en un entorno inflacionario, no se eliminan los efectos de la inflación del periodo reconocidos en los estados financieros; y

c) se presenta en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo.

IN6 *Estado de flujos de efectivo:*

a) muestra las entradas y salidas de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo;

b) en un entorno inflacionario, antes de presentar los flujos de efectivo en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo, se eliminan los efectos de la inflación del periodo reconocidos en los estados financieros.

IN7 La información proporcionada por ambos estados financieros es útil para los usuarios; no obstante, el CINIF decidió establecer el estado de flujos de efectivo como estado financiero básico porque se considera que es prioritario proporcionar información específicamente sobre los flujos de efectivo realizados, entre otras razones, debido a que el efectivo es esencial no sólo para mantener o acrecentar la operación de una entidad, sino también para poder resarcir a sus acreedores y a sus propietarios, los recursos que le han canalizado a la entidad.

IN8 Además de lo anterior, con el establecimiento del estado de flujos de efectivo, también se cumple con el objetivo de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

D. R. © CINIF

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN9 Los principales cambios que muestra la NIF B-2 en relación con el Boletín B-12 derogado, son los siguientes:

a) *cambio del estado financiero básico* – como parte de los estados financieros básicos, antes se incluía el estado de cambios en la situación financiera el cual se sustituye por el estado de flujos de efectivo;

b) *enfoque del estado financiero* – el estado de flujos de efectivo muestra las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron en la entidad durante el periodo; el estado de cambios en la situación financiera mostraba sólo los cambios en la estructura financiera de la entidad, y no los flujos de efectivo;

c) *efectos de la inflación* – aun y cuando dentro de un entorno inflacionario tanto el estado de cambios como el estado de flujos de efectivo se presentarían a pesos constantes, en el proceso de preparación del estado de flujos de efectivo, primeramente deben eliminarse los efectos de la inflación del periodo y, sobre dicha base, se determinan los flujos de efectivo a pesos constantes. En la determinación del estado de cambios no se eliminan los efectos de la inflación del periodo;

d) *estructura del estado* – el estado de flujos de efectivo establece que primero deben presentarse los flujos de efectivo de las actividades de operación, enseguida los de inversión y, finalmente, los de financiamiento. El estado de cambios pedía mostrar las actividades de operación, después las de financiamiento y, al final, las de inversión. Este cambio de estructura se hizo, debido a que se considera que es más adecuado mostrar en primer lugar las actividades operación y las de inversión junto con la suma algebraica de éstas, para así poder saber si se requirieron recursos de las actividades de financiamiento; también es posible saber, en caso de haber cubierto sus necesidades de operación e inversión, si la entidad podría aplicar recursos a favor de sus acreedores y sus propietarios;

e) *métodos directo e indirecto* – se establece la posibilidad de determinar y presentar el estado de flujos de efectivo mediante la aplicación ya sea del método directo o del indirecto, según lo decida la entidad;

f) *detalle de la información* – la NIF B-2 requiere que se presenten los rubros de los principales conceptos de cobros y pagos preferentemente en términos brutos y, sólo en casos muy específicos, permite mostrar movimientos netos. En el estado de cambios se presentaban, generalmente, los cambios netos;

g) *revelaciones* – la NIF B-2, a diferencia del Boletín B-12, requiere revelar la conformación del saldo de efectivo y equivalentes a efectivo, así como alguna otra información considerada relevante.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN10 La NIF B-2 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente, en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, ya que esta NIF establece que el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico, en este caso, en sustitución del estado de cambios en la situación financiera.

IN11 La NIF B-2 coadyuva al cumplimiento de la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, en cuanto a lo siguiente:

a) comparabilidad – debido a que establece la estructura y contenido del estado de flujos de efectivo, requiriendo a las entidades presentar ciertos rubros; de esta forma, los usuarios pueden analizar el estado de flujos de efectivo del periodo actual en comparación con los de periodos anteriores, así como con los de otras entidades;

D. R. © CINIF

b) posibilidad de predicción y confirmación – ya que el estado de flujos de efectivo no sólo puede utilizarse para confirmar información sobre las entradas y salidas de efectivo ocurridas en la entidad durante el periodo, sino que también puede usarse en conjunto con otros estados financieros básicos e información adicional relevante, para pronosticar la generación de flujos futuros;

c) representatividad – debido a que define la forma de agrupar los flujos de efectivo de la entidad, para que puedan ser un reflejo adecuado de su origen y aplicación;

d) información suficiente – debido a que se considera de suma importancia informar sobre los flujos de efectivo de la entidad, dado que el efectivo es un activo necesario para que la entidad pueda llevar a cabo todas sus actividades. Asimismo, en el estado se establece una clasificación de los flujos de efectivo con base en el tipo de actividad con la que están asociados: de operación, de inversión y de financiamiento; esto permite a los usuarios evaluar el impacto de dichas actividades en la estructura financiera de la entidad.

IN12 Finalmente, esta NIF se sustenta en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, en la cual se establecen los elementos básicos que conforman el estado de flujos de efectivo, así como la tipificación de dichos elementos, misma que se toma como base para la agrupación de los flujos de efectivo en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN13 Con excepción de lo mencionado en los dos siguientes párrafos, la NIF B-2 está en convergencia con la NIC 7, *Estado de flujos de efectivo.* Asimismo, existe convergencia con la NIC 29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias,* en cuanto a la exigencia de dicha NIC de la presentación del estado de flujos de efectivo en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo, en los casos en los que la entidad se encuentre en un entorno inflacionario.

IN14 De acuerdo con la NIC 7, los intereses pagados y los intereses y dividendos recibidos pueden clasificarse como flujos de efectivo que se derivan de la operación y, como alternativa, pueden clasificarse como flujos de efectivo de actividades de financiamiento y de inversión, respectivamente. Por otro lado, los dividendos pagados pueden clasificarse como flujos de efectivo de actividades de financiamiento y, como alternativa, pueden clasificarse como flujos de efectivo que se derivan de la operación. La NIF B-2 es más específica, ya que tanto los intereses como los dividendos cobrados se presentan dentro del mismo grupo de actividades en el que se presenta la partida con la que están asociados, y los intereses pagados se presentan dentro de las actividades de financiamiento. Adicionalmente, los dividendos pagados deben clasificarse como flujos de efectivo de actividades de financiamiento.

IN15 La NIF B-2 explícitamente permite la presentación neta de los pagos y cobros en efectivo por cuenta de proveedores. Adicionalmente, existen ciertas revelaciones requeridas por la NIF B-2, que sólo son recomendadas por la NIC 7.

La NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, está integrada por los párrafos 1–67 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B y C que no son normativos. La NIF B-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo, así como para las revelaciones que complementan a dicho estado financiero básico.

D. R. © CINIF

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados de flujos de efectivo en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

ASPECTOS GENERALES

3 Con base en la NIF A-3, el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico que muestra las fuentes y aplicaciones del efectivo de la entidad en el periodo, las cuales son clasificadas actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

4 El usuario general de los estados financieros está interesado en conocer cómo la entidad genera y utiliza el efectivo y los equivalentes de efectivo, independientemente de la naturaleza de sus actividades. Básicamente, las entidades necesitan efectivo para realizar sus operaciones, pagar sus obligaciones y, en caso de entidades lucrativas, pagar rendimientos a sus propietarios.

5 La importancia del estado de flujos de efectivo radica no sólo en el hecho de dar a conocer el impacto de las operaciones de la entidad en su efectivo; su importancia también radica en dar a conocer el origen de los flujos de efectivo generados y el destino de los flujos de efectivo aplicados. Por ejemplo, una entidad pudo haber incrementado de manera importante en el periodo su saldo de efectivo y equivalentes de efectivo; sin embargo, no es lo mismo que dichos flujos favorables provengan de las actividades de operación, a que provengan de un financiamiento con costo. Para cubrir la necesidad respecto de esta información, el estado de flujos de efectivo está clasificado en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

6 El estado de flujos de efectivo, junto con los demás estados financieros básicos, proporciona información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia); asimismo, permite evaluar la capacidad de la entidad para modificar los importes y periodos de cobros y pagos con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de fondos, mismas que suelen cambiar constantemente.

7 La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, del momento de la generación y de la probabilidad de los flujos de efectivo futuros; la información sobre flujos de efectivo históricos también es útil para confirmar en el momento actual, las predicciones hechas en el pasado respecto de los flujos de efectivo futuros.

8 Finalmente, es importante mencionar que con base en la NIF A-2, *Postulados básicos,* mientras el estado de resultado integral muestra las operaciones de la entidad que se devengaron en el periodo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron[2] en el mismo periodo.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

9 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) actividad de operación,

b) actividad de inversión,

c) actividad de financiamiento,

[2] Con base en la NIF A-2, *Postulados básicos,* el término realización se refiere a la materialización del cobro o del pago de una partida lo cual, normalmente, sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente.

D. R. © CINIF

d) adquirido,

e) adquisición,

f) asociada,

g) cliente,

h) contrato,

i) controladora,

j) efectivo,[3]

k) entrada de efectivo,

l) equivalente de efectivo,

m) flujos de efectivo,

n) método directo,

o) método indirecto,

p) moneda de informe,

q) operación extranjera,

r) salida de efectivo,

s) tipo de cambio histórico, y

t) valor nominal.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Normas generales

10 Con base en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, cuando su entorno económico es calificado como entorno no inflacionario, la entidad debe presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales. Cuando dicho entorno económico es calificado como inflacionario, la entidad debe presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

11 La entidad debe excluir del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Algunos ejemplos de estas operaciones son:

a) adquisición a crédito de propiedades, planta y equipo; por ejemplo, adquisición a través de esquemas de arrendamiento capitalizable y otro tipo de financiamientos similares;

b) fluctuaciones cambiarias devengadas no realizadas;

c) efectos por reconocimiento del valor razonable;

d) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;

[3] Con base en la definición de efectivo, siempre que en la NIF B-2 se haga referencia al término de efectivo, debe entenderse que están incluidos los equivalentes de efectivo.

e) adquisición de un negocio con pago en acciones;

f) pagos en acciones a los empleados; o

g) donaciones o aportaciones de capital en especie;

h) operaciones negociadas con intercambio de activos;

i) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable.[4]

12 En los casos en los que el entorno económico de la entidad es un entorno inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros; esto con objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Finalmente, dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual (ver Apéndice "B" de esta NIF).

Estructura básica

13 La entidad debe clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

14 Para clasificar un flujo de efectivo en alguna de las categorías antes mencionadas, debe atenderse a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarla a cabo.

15 La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir los rubros siguientes:

a) actividades de operación,

b) actividades de inversión,

c) derogado,[5]

d) actividades de financiamiento,

e) incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo,

f) efectos por cambios en el valor del efectivo;

g) efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo, y

h) efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.[6]

16 Dentro de cada grupo de actividades, como norma general, la entidad debe presentar los flujos de efectivo en términos brutos mostrando los principales conceptos de los distintos cobros y pagos; no obstante, dichos flujos pueden presentarse en términos netos cuando se refieran a:

a) cobros y pagos procedentes de partidas en las que su rotación es rápida, su vencimiento es a corto plazo y son tal cantidad de operaciones en el periodo, que sería impráctico presentarlas por separado;

b) cobros y pagos en efectivo por cuenta de clientes, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad con el cliente como tal, sin incluir otras actividades de éste con la entidad. Es decir, la entidad debe presentar los flujos de efectivo derivados de la cobranza

[4] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

[5] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2011.

[6] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

D. R. © CINIF

a clientes, netos de los descuentos o rebajas efectuados. Sin embargo, si dicho cliente es también su proveedor, debe presentar, por una parte, los flujos de efectivo relativos a sus operaciones como cliente y, en forma separada, debe mostrar los flujos de efectivo asociados con la proveeduría de bienes o servicios; y

c) pagos y cobros en efectivo por cuenta de proveedores, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad con el proveedor como tal, sin incluir otro tipo de actividades de éste con la entidad.

Actividades de operación

17 Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos.

18 Debido a que los flujos de las actividades de operación son los que se derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de la utilidad o pérdida neta de la entidad o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con las actividades de inversión o con las de financiamiento. Ejemplo de estas últimas, es el caso de la utilidad o pérdida en la venta de activo fijo, la cual debe presentarse en actividades de inversión para integrar la totalidad de los flujos generados por dicha venta.

19 Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:

a) cobros en efectivo procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios;

b) cobros en efectivo derivados de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos;

c) pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;

d) pagos en efectivo por beneficios a los empleados, así como pagos en efectivo efectuados en su nombre;

e) pagos o devoluciones en efectivo, de impuestos a la utilidad;

f) pagos o devoluciones de otros impuestos derivados de la operación de la entidad, diferentes al impuesto a la utilidad;

g) cobros y pagos en efectivo relacionados con instrumentos financieros negociables, con instrumentos financieros para cobrar principal e interés con clientes o con instrumentos financieros derivados utilizados con fines de negociación;

h) cobros o pagos en efectivo relacionados con instrumentos financieros con fines de cobertura de posiciones primarias cuyos flujos de efectivo se clasifican como de operación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 20;

i) cobros o pagos en efectivo de las entidades de seguros por concepto de primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas; y

j) cualquier cobro o pago que no pueda ser asociado con las actividades de inversión o con las de financiamiento.

D. R. © CINIF

20 Para efectos del inciso h) del párrafo anterior, cuando un contrato se trata contablemente como una operación de cobertura, los flujos de efectivo de dicho contrato deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la posición primaria cubierta. Por ejemplo, si los flujos de efectivo de la partida cubierta son actividades de operación, los flujos de efectivo derivados del instrumento de cobertura, también lo son.

Impuestos a la utilidad

21 Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos que, con base en alguna NIF particular, deban presentarse específicamente asociados con actividades de inversión o de financiamiento, como en el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual debe presentarse como parte de las actividades de inversión.

Actividades de inversión

22 Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que la entidad ha canalizado recursos, esencialmente, hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo.

23 Algunos ejemplos de flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión son los siguientes:

a) pagos en efectivo para la adquisición, instalación y, en su caso, para el desarrollo de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo;

b) cobros en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo;

c) pagos o cobros en efectivo por la adquisición, disposición o rendimientos de instrumentos financieros, distintos de los instrumentos financieros negociables; por ejemplo: compra, cobro o venta de instrumentos financieros para cobrar principal e interés que no estén relacionados con actividades de operación, como en el caso de otras cuentas por cobrar que se derivan de actividades diferentes a la venta de bienes y servicios; así como, compra, cobro o venta de instrumentos financieros para cobrar o vender;

d) pagos o cobros en efectivo por la adquisición, disposición o rendimientos de instrumentos financieros de capital emitidos por otras entidades, distintos de los instrumentos clasificados como negociables; ejemplos: compra o venta de acciones en entidades asociadas o en negocios conjuntos; así como, el cobro de dividendos derivados de dichos instrumentos;

e) préstamos en efectivo a terceros no relacionados con la operación;

f) cobros en efectivo derivados del reembolso de préstamos a terceros; y

g) cobros o pagos en efectivo relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, cuya posición primaria cubierta sea considerada como parte de las actividades de inversión; esto de acuerdo con lo establecido en el párrafo 20.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

24 La entidad tenedora de subsidiarias no consolidadas, de asociadas o de negocios conjuntos, debe presentar en el estado de flujos de efectivo, los flujos de efectivo habidos entre ella y tales entidades; es decir, no deben eliminarse los flujos de efectivo ocurridos entre dichas entidades; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro de dividendos.

D. R. © CINIF

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

25 Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios, a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

26 Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación.

27 Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de subsidiarias extranjeras,debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas subsidiarias.

Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento o efectivo a obtener de actividades de financiamiento

28 Antes de mostrar las actividades de financiamiento, se recomienda determinar y presentar la suma algebraica de los flujos de efectivo de los rubros de *actividades de operación* y *actividades de inversión*. Cuando este resultado es positivo, se le denomina *efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento*; cuando es negativo, se le denomina *efectivo a obtener de actividades de financiamiento*. El presentar dicho rubro ayuda a identificar las posibilidades que se tienen de aplicar recursos a las actividades de financiamiento o las necesidades que tiene la entidad de obtener financiamiento, en su caso.[7]

Actividades de financiamiento

29 En esta sección se muestran los flujos de efectivo destinados a cubrir las necesidades de efectivo de la entidad como consecuencia de compromisos derivados de sus actividades de operación e inversión. Asimismo, también se muestra la capacidad de la entidad para restituir a sus acreedores financieros y a sus propietarios, los recursos que canalizaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

30 Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiamiento son los siguientes:

a) cobros en efectivo procedentes de la emisión de acciones y otros instrumentos de capital de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;

b) pagos en efectivo a los propietarios por reembolsos de capital, pago de dividendos o recompra de acciones;

c) cobros en efectivo procedentes de la emisión, por parte de la entidad, de instrumentos de deuda (instrumentos financieros por pagar), en su caso, netos de los gastos de emisión; así como cobros en efectivo por la obtención de préstamos, ya sea a corto o a largo plazo;

d) reembolsos en efectivo de los recursos tomados en préstamo descritos en el inciso anterior; y

e) pagos en efectivo realizados por la entidad como arrendataria para reducir la deuda pendiente de un arrendamiento capitalizable u otros financiamientos similares.

[7] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2011.

D. R. © CINIF

Compra o venta de acciones de una subsidiaria a la participación no controladora

31 En los casos en los que una entidad controladora compra o vende acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado; lo anterior debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas o propietarios.[8]

Incremento o disminución neta de efectivo

32 Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos de efectivo netos de estas tres secciones; este importe neto se denomina *incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo*. Cuando este importe es positivo, se denomina *incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo*; cuando es negativo, se denomina *disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo*.

Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación

33 En un renglón por separado, denominado *efectos por cambios en el valor del efectivo*, la entidad debe presentar, según proceda, lo siguiente:

a) los efectos por conversión a los que hace alusión el párrafo 53 relativo a la conversión de los saldos y flujos de efectivo de sus operaciones extranjeras, a la moneda de informe;

b) los efectos por inflación asociados con los saldos y flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario; y

c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio en su valor razonable.[9]

34 Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al principio y al final del periodo.[10]

Efectivo al principio del periodo

35 El rubro denominado *efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo* corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general del final del periodo anterior, el cual debe incluir el efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos; el efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo deben presentarse en un renglón específico dentro del estado de flujos de efectivo para permitir la conciliación con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

Efectivo al final del periodo

36 El rubro denominado *efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo*, dentro del estado de flujos de efectivo, debe determinarse por la suma algebraica de los rubros: a) *incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo*; b) *efectos por cambios en el valor del efectivo;* y c) *efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo*; dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de posición financiera al final del periodo incluyendo el saldo del efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos.[11]

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

9 Ídem.

10 Ídem.

11 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

D. R. © CINIF

Consideraciones adicionales

Intereses

37 Los flujos de efectivo derivados de intereses cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo, las entradas de flujos de efectivo por intereses de instrumentos financieros de negociación deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los intereses se derivan de un instrumento clasificado como Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV), el flujo de efectivo relativo debe presentarse en actividades de inversión.

38 Los intereses pagados, siempre que se trate de entidades no financieras, deben presentarse dentro de actividades de financiamiento debido a que representan los costos de haber obtenido recursos por parte de los acreedores financieros de la entidad; dichos intereses pagados deben incluir los intereses capitalizados en activos.

Dividendos

39 Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo: las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de instrumentos financieros de negociación deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión.

40 Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte.

41 Eliminado.

42 Eliminado.

PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Actividades de operación

43 La entidad debe determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación usando uno de los dos métodos siguientes:

a) método directo – según el cual deben presentarse por separado las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos;

b) método indirecto – según el cual, preferentemente, se presenta en primer lugar la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad o, en su caso, el cambio neto en el patrimonio contable; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y, por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones y que están asociadas con las actividades de inversión o de financiamiento.

Método directo

44 En este método, la determinación de los flujos de efectivo de actividades de operación debe hacerse con cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) utilizando directamente los registros contables de la entidad respecto de las partidas que se afectaron por entradas o por salidas de efectivo; o

b) modificando cada uno de los rubros del estado de resultado integral o del estado de actividades por:

i. los cambios habidos durante el periodo en las cuentas por cobrar, en las cuentas por pagar y en los inventarios, derivados de las actividades de operación;

ii. otras partidas sin reflejo en el efectivo y equivalentes de efectivo; y

iii. otras partidas que se eliminan por considerarse flujos de efectivo de inversión o de financiamiento.

45 El siguiente es un ejemplo del inciso b) del párrafo anterior: se ajustan las ventas netas por cargos adicionales al cliente,[12] por los importes no cobrados en el periodo, así como por los importes cobrados en el periodo relacionados con ventas de periodos pasados y, consecuentemente, se determina el rubro de *cobros a clientes*; asimismo, se ajusta el costo de ventas por los movimientos de inventarios, de sus proveedores y cargos adicionales de éstos a la entidad, para así, determinar el rubro de *pagos a proveedore*s en el periodo.

46 En la aplicación del método directo, deben presentarse por separado y como mínimo, las actividades de operación siguientes:

a) cobros en efectivo a clientes,

b) pagos en efectivo a proveedores de bienes y servicios,

c) pagos en efectivo a los empleados,

d) pagos o cobros en efectivo por impuestos a la utilidad.

47 Los pagos a los que se hace referencia en los incisos b) y c) del párrafo anterior, pueden presentarse sumados en un solo rubro denominado pagos en efectivo a empleados y proveedores de bienes y servicios. Asimismo, los flujos de efectivo que no se presentan en forma segregada pueden presentarse dentro de los conceptos: otros cobros en efectivo por actividades de operación u otros pagos en efectivo por actividades de operación.

Método indirecto

48 En el método indirecto, los flujos de efectivo de las actividades de operación deben determinarse partiendo, preferentemente, de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad o, en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable; dicho importe se aumenta o disminuye por los efectos de:

a) partidas que se consideran asociadas con:

i. actividades de inversión; por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, planta y equipo; la amortización de activos intangibles; la pérdida por deterioro de activos de larga duración; así como la participación en asociadas y en negocios conjuntos;

ii. actividades de financiamiento; por ejemplo, los intereses a cargo sobre un préstamo bancario y las ganancias o pérdidas en extinción de pasivos;

b) cambios habidos durante el periodo en los rubros, de corto o largo plazo, que forman parte del capital de trabajo de la entidad; tales como: inventarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar.

[12] Ejemplos de cargos adicionales al cliente y de cargos adicionales a la entidad por parte de sus proveedores son: fletes e impuestos indirectos tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

D. R. © CINIF

49 La presentación de los flujos de efectivo de operación parte, preferentemente, de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad, o en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable y, mostrando enseguida y en rubros por separado, los flujos de efectivo con base en el orden en el que fueron determinados, según el párrafo anterior. No obstante, la entidad puede partir sólo de cualquiera de los otros dos niveles básicos de utilidad o pérdida que establece la NIF B-3, *Estado de resultado integral* (utilidad o pérdida neta o, utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas). Partir de un renglón distinto al de utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad representa mostrar más partidas conciliatorias, como pueden ser impuestos a la utilidad o, en su caso, operaciones discontinuadas.

Actividades de inversión y de financiamiento

50 La entidad debe determinar y presentar por separado, después de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de las principales categorías de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, salvo en los casos previstos en el párrafo 16, por los cuales se permite presentar el movimiento neto.

Flujos de efectivo de operaciones extranjeras

51 En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe, de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, debe atenderse a lo siguiente:

a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, es decir, el referido a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;

b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de la fecha de cierre del periodo anterior;

c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de la fecha de cierre del periodo actual.

51A En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentra en un entorno económico inflacionario, debe atenderse a lo siguiente:

a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre del periodo actual;

b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de la fecha de cierre del periodo actual;

c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de la fecha de cierre del periodo actual.[13]

52 Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

53 El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro denominado *efectos por cambios en el valor del efectivo* a que hace referencia el párrafo 33. Este efecto debe corresponder al que se obtendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efec-

[13] Este párrafo fue modificado por la NIF B-8 el 1º de enero de 2009.

tivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo.[14]

Estado de flujos de efectivo consolidado

54 En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades legales que forman parte de la entidad económica que se consolida. Ejemplos de lo anterior, son los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

Estados de flujos de efectivo comparativos

55 En los casos en los que el entorno económico de la entidad es no inflacionario, los estados de flujos de efectivo comparativos de periodos anteriores deben presentarse expresados en valores nominales.

56 Si el entorno económico de la entidad es inflacionario, los estados de flujos de efectivo comparativos de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

57 Cuando el entorno económico de la entidad haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

58 En los casos en los que el entorno económico de la entidad haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

NORMAS DE REVELACIÓN

59 En la revelación exigida por la NIF relativa a efectivo y equivalentes de efectivo respecto de la integración del saldo de efectivo[15] y equivalentes de efectivo, la entidad debe incluir los rubros e importes de inversiones a la vista que forman parte de dicho efectivo y equivalentes de efectivo.

60 Respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios, debe revelarse:

a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:

   i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo;

   ii. el importe de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;

b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes;

c) el importe de impuesto a la utilidad pagado atribuible a dichas disposiciones de subsidiarias y otros negocios.

[14] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

[15] Dicha revelación incluye la mención del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo no restringido, así como la del efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos.

D. R. © CINIF

61 Asimismo, respecto a la entidad, debe revelarse información que ayude a comprender su situación financiera y liquidez. Por lo tanto, en notas a los estados financieros debe revelarse lo siguiente:

a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;

b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;

c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, planta y equipo mediante financiamiento;

d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros; esta revelación es exigida para las entidades que deben presentar información financiera por segmentos con base en la NIF particular relativa a información por segmentos;

e) el importe total de flujos de efectivo que representan excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los accionistas; así como, aquellos que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad. Esta información permite a los usuarios juzgar si la entidad está invirtiendo adecuadamente, ya que de no ser así, se puede asumir que la entidad puede estar perjudicando su rendimiento futuro a cambio de mejorar, en el presente, su liquidez y las distribuciones de ganancias a los propietarios; y

f) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento; preferentemente, debe presentarse el movimiento de los saldos inicial al final de dichas partidas, mostrando lo siguiente:

   i. cambios de los flujos de efectivo;

   ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;

   iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;

   iv. cambios en su valor razonable;

   v. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros; y

   vi. otros cambios considerados relevantes.[16]

[16] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

VIGENCIA

62 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2008, salvo las modificaciones a los párrafos 11b), 11c), 15f), 33, 33a), 33b), 33c), 34 y 53, consecuencias de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales tienen vigencia a partir del 1º de enero de 2010 y deben aplicarse en los términos establecidos en el párrafo 66.[17]

63 Esta NIF deja sin efecto al Boletín B-12, *Estado de cambios en la situación financiera*.[18]

TRANSITORIOS

64 La entrada en vigor de esta NIF provoca un cambio contable cuyos efectos deben reconocerse mediante la aplicación prospectiva establecida en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Lo anterior implica que en los estados financieros de periodos anteriores al año 2008 que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual, la entidad debe incluir el estado de cambios en la situación financiera.

65 Derogado.[19]

66 El cambio en presentación que surge por la aplicación inicial de las modificaciones a los párrafos 11b), 11c), 11e), 15f), 33, 33a), 33b), 33c), 34 y 53 debe reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con el del periodo actual.[20]

67 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 15 y 28 derivadas de las Mejoras a las NIF 2011 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011. El cambio en presentación que surja, en su caso, debe reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[21]

68 Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 9 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correciones de errores*.[22]

69 Las modificaciones al párrafo 61, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018; no obstante, se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[23]

17 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

18 Este párrafo fue modificado con la emisión de la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.*

19 Este párrafo fue derogado con la emisión de la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.*

20 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

21 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2011.

22 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

23 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2018.

D. R. © CINIF

Los Apéndices A, B y C que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-2, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Caso práctico de determinación del estado de flujos de efectivo

Planteamiento del caso práctico

A continuación se ejemplifica la determinación del estado de flujos de efectivo tanto por el método directo, como por el método indirecto. La determinación de ambos estados se lleva a cabo partiendo de los estados financieros de la entidad.

Para este desarrollo se proporciona la siguiente información respecto a la entidad "La Comercial", S.A. de C.V. por el periodo correspondiente del 1º de enero al 31 de diciembre del año X2:

1. ***Impuestos a la utilidad.*** *En el periodo ascendieron a $300 los cuales no se pagaron. Sin embargo, del saldo inicial de dicho concepto por $1,000, se pagaron en el periodo $900.*

2. ***Fluctuaciones cambiarias***. El total de $40 corresponde a un saldo en la cartera de clientes.

3. ***Depreciación del ejercicio***. En el periodo ascendió a $450.

4. ***Venta de propiedades, planta y equipo***. Se vendió en efectivo una máquina en $30, la cual tenía un costo de adquisición de $80 y una depreciación acumulada de $60. Por lo anterior, se generó una ganancia de $10, la cual se encuentra reconocida en el estado de resultado integral en el renglón de otros ingresos y gastos.

5. ***Intereses a favor***. Se devengaron y se cobraron intereses en su totalidad por $50 derivados de un instrumento financiero disponible para la venta.

6. ***Dividendos cobrados***. Se cobraron dividendos en efectivo por $100, los cuales están reconocidos en el estado de resultado integral debido a que provienen de una inversión permanente en la cual no se tiene control ni influencia significativa.

7. ***Intereses a cargo***. Los intereses a cargo devengados en el periodo fueron de $400, de los cuales, $170 se pagaron durante el periodo; asimismo, se pagaron $100 correspondientes al periodo anterior. El pago total en efectivo fue de $270.

D. R. © CINIF

8. ***Adquisición de un negocio***. Se adquirió la subsidiaria "X" pagando en efectivo un total de $690; el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos a la fecha de adquisición, es el siguiente:

Activos		
Efectivo y equivalentes de efectivo	$40	
Cuentas por cobrar	100	
Inventarios	100	
Propiedades, planta y equipo	650	$890
Pasivos		
Proveedores	100	
Deuda a largo plazo	200	300
Activos netos		590
Se generó un crédito mercantil de		100
Precio de compra		$690

9. ***Compra de propiedades, planta y equipo***. Durante el periodo, la entidad compró propiedades, planta y equipo por un total de $1,250, de los cuales $900 se adquirieron mediante arrendamiento financiero y $350 en efectivo.

10. ***Pago del arrendamiento financiero***. Se pagaron $90 del arrendamiento financiero relativo a la maquinaria.

11. ***Dividendos pagados***. Se pagaron dividendos en efectivo por $1,200.

12. ***Emisión de capital***. Se recibieron $500 provenientes de: $250 de una nueva emisión de capital y $250 de un préstamo a largo plazo.

Los estados financieros que se usan como base para la determinación del estado de flujos de efectivo, son los siguientes:

D. R. © CINIF

La Comercial, S.A. de C. V.

Balances generales comparativos al 31 de diciembre de X2 y X1.

Activos	**X2**	**X1**
Efectivo	$230	$160
Instrumentos financieros disponibles para la venta	1,100	1,100
Cuentas por cobrar	2,300	1,700
Inventarios	1,000	1,950
Activos circulantes	4,630	4,910
Inversión permanente en acciones	900	900
Propiedades, planta y equipo (neto)		
Costo de adquisición	3,730	1,910
Depreciación acumulada	– 1,450	– 1,060
Neto	2,280	850
Crédito mercantil	100	
Total de activos	**$7,910**	**$6,660**
Pasivos		
Proveedores	$250	$1,890
Intereses por pagar	230	100
Impuestos por pagar	400	1,000
Pasivos a corto plazo	880	2,990
Acreedores a largo plazo	1,490	1,040
Arrendamiento financiero	810	
Pasivos a corto plazo	2,300	1,040
Total de pasivos	**3,180**	**4,030**
Capital contable		
Capital social	1,500	1,250
Utilidades acumuladas	180	1,380
Utilidad neta	3,050	
Total de capital contable	**4,730**	**2,630**
Total de pasivo y capital contable	**$7,910**	**$6,660**

D. R. © CINIF

La Comercial, S.A. de C. V.

Estado de resultados del 1o. de enero al 31 de diciembre de X2.

Ventas		$30,650
Costo de ventas	–	25,750
Utilidad bruta		4,900
Gastos de administración y venta	–	820
Depreciación	–	450
Otros ingresos y gastos		10
Resultado integral de financiamiento		
Intereses a cargo	–	400
Intereses a favor		50
Pérdida cambiaria	–	40
Dividendos recibidos		100
Utilidad antes de impuestos a la utilidad		**3,350**
Impuestos a la utilidad	–	300
Utilidad neta		**$3,050**

D. R. © CINIF

D. R. © CINIF

Método directo
La Comercial, S.A. de C. V.
Hoja de trabajo para la elaboración del estado de flujos de efectivo.
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de X2.

	X2	X	Diferencias	Eliminaciones y reclasificaciones												Diferencias netas
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Efectivo y equivalentes de efectivo	$230	$160	$70													$70
Instrumentos financieros disponibles para la venta	1,100	1,100	0					–$50								–$50
Cuentas por cobrar	2,300	1,700	600	–$500								–$100				–
Inventarios	1,000	1,950	–950		$1,050							–100				–
Inversión permanente en acciones	900	900	0						–$100							–100
Propiedades, planta y equipo																–
Costo de adquisición	3,730	1,910	1,820				$80					–650	–$1,250			–
Depreciación acumulada	–1,450	–1,060	–390			$450	–60									–
Compra de activo fijo													350			350
Venta de activo fijo							–30									–30
Crédito mercantil	100		100									–100				–
Negocio adquirido												650				650
Total de activos	**$7,910**	**$6,660**	**$1,250**	**–$500**	**$1,050**	**$450**	**–$10**	**–$50**	**–$100**	**$–**	**$–**	**–$300**	**–$900**	**$–**	**$–**	**$890**
Pasivos																
Proveedores	$250	$1,890	–$1,640		$1,740							–$100				–
Intereses por pagar	230	100	130							–$400						–270
Impuestos por pagar	400	1,000	–600								–$300					–900
Acreedores a largo plazo	1,490	1,040	450									–200	$–			$250
Arrendamiento financiero	810	0	810										–900			–90
Total de pasivos	**$3,180**	**$4,030**	**–$850**	**$–**	**$1,740**	**$–**	**$–**	**$–**	**$–**	**–$400**	**–$300**	**–$300**	**–$900**	**$–**	**$–**	**–$1,010**
Capital contable																
Capital social	1,500	1,250	250												–$250	–
Emisión de acciones															250	250
Utilidades acumuladas	180	1,380	–1,200											$1,200		–
Dividendos pagados														–1,200		–1,200
Utilidad neta		–	–													–
Ventas	30,650		30,650	–$540												30,110
Costo de ventas	–25,750		–25,750		–$690											–26,440
Gastos de administración y venta	–820		–820													–820
Depreciación	–450		–450			$450										–
Otros ingresos y gastos	10		10				–$10									–
Intereses a cargo	–400		–400							$400						–
Intereses a favor	50		50					–$50								–
Pérdida cambiaria	–40		–40	40												–
Dividendos recibidos	100		100						–$100							–
Impuestos a la utilidad	–300		–300								$300					–
Total de capital contable	**4,730**	**2,630**	**2,100**	**–500**	**–690**	**450**	**–10**	**–50**	**–100**	**400**	**300**	**–**	**–**	**–**	**–**	**1,900**
Total de pasivo y capital contable	**$7,910**	**$6,660**	**$1,250**	**–$500**	**$1,050**	**$450**	**–$10**	**–$50**	**–$100**	**$–**	**$–**	**–$300**	**–$900**	**$–**	**$–**	**$890**

La descripción de las eliminaciones efectuadas en la hoja de trabajo para determinar el estado de flujos de efectivo con el método directo, es la siguiente:

Determinación de las actividades de operación

1. ***Cobros a clientes***. Se modifican las ventas para determinar el cobro a clientes por $30,110. Lo anterior se determinó como sigue:

Cobros a clientes	
Movimiento en cuentas por cobrar a clientes	
+ Saldo inicial cuentas por cobrar a clientes	$1,700
+ Cuentas por cobrar del negocio adquirido	100
– Saldo final cuentas por cobrar a clientes	– 2,300
= Movimiento en cuentas por cobrar a clientes	– 500
+ Ventas del periodo	30,650
+ – Fluctuación cambiaria en cuentas por cobrar	– 40
Cobros a clientes	**$30,110**

NOTA: El flujo de efectivo derivado del cobro a clientes debe incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. ***Pagos a proveedores de inventarios***. Se modificó el costo de ventas del periodo para determinar los pagos a proveedores de inventarios por $26,440. Lo anterior se determinó como sigue:

Pagos a proveedores de inventarios	
Movimiento en cuenta de proveedores	
+ Sado inicial en la cuenta de proveedores	$1,890
+ Cuenta de proveedores del negocio adquirido	100
– Saldo final de la cuenta de proveedores	– 250
= Movimiento en la cuenta de proveedores	1,740
Movimiento en la cuenta de inventarios	
+ Saldo inicial de la cuenta de inventarios	1,950
+ Inventarios del negocio adquirido	100
– Saldo final de la cuenta de inventarios	– 1,000
Suma	1,050
+ Costo de ventas del periodo	– 25,750
= Movimiento en inventarios	– 24,700
Pagos a proveedores	**–$26,440**

NOTA: El flujo de efectivo derivado del pago a proveedores debe incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

D. R. © CINIF

Partidas asociadas con actividades de inversión

3. ***Depreciación del periodo***. Se reclasifica la depreciación del periodo de $450 reconocida previamente en el estado de resultado integral del periodo; dicha reclasificación se hace contra el movimiento de la depreciación acumulada.

4. ***Venta de propiedades, planta y equipo***. La utilidad por la venta del activo fijo por $10 se traspasa a las actividades de inversión y se suma al movimiento neto de $20 observado en el valor neto en libros del activo fijo ($80 de costo de adquisición y $60 de depreciación acumulada). De esta forma, dentro del estado de flujos de efectivo, se presentarán $30 como el importe total cobrado en efectivo por dicha venta.

5. ***Intereses a favor.*** Se traspasan $50 de intereses devengados a favor a los instrumentos financieros disponibles para la venta debido a que este concepto fue el que los generó. Por provenir de este tipo de instrumentos, se agrupan en actividades de inversión.

6. ***Dividendos cobrados***. Los dividendos cobrados por $100 se traspasan al concepto que los generó y finalmente se presentarán en actividades de inversión.

Partidas asociadas con actividades de financiamiento

7. ***Intereses a cargo***. Se traspasa el importe devengado en el periodo al saldo de intereses por pagar; el movimiento de este renglón se presentará en actividades de financiamiento. Después de este traspaso, el movimiento en dicho concepto es de $270 mismo que, según los supuestos planteados, corresponden a un pago por $170 de los intereses devengados y pagados en este periodo, más $100 de intereses devengados en el periodo anterior y también pagados en este periodo.

Impuestos a la utilidad

8. ***Impuestos a la utilidad***. Los impuestos a la utilidad devengados en el periodo se traspasaron al saldo de impuestos por pagar. Después de este traspaso, el movimiento en esta cuenta es de $900, mismo que corresponde al pago del impuesto incluido en saldos iniciales, efectuado en el periodo.

Determinación de las actividades de inversión

9. ***Adquisición de un negocio***. Se agrupa en un solo renglón el importe de los activos netos adquiridos incluyendo el crédito mercantil; el importe total de la adquisición es de $690, pero se presenta neto del saldo de efectivo de $40 perteneciente a la entidad adquirida. Esta agrupación se hace con la intención de mostrar en una sola línea, dentro del estado de flujos de efectivo, la adquisición del negocio, y no presentar las adquisiciones de activos y pasivos en lo individual.

10. ***Compra de propiedades, planta y equipo***. El movimiento de la compra por $1,250 se separa en lo que corresponde al pago en efectivo y a la contratación de un arrendamiento financiero.

Determinación de las actividades de financiamiento

11. ***Dividendos pagados***. Se segrega el monto pagado en efectivo por concepto de dividendos.

12. ***Emisión de capital***. Se segrega el efectivo recibido por la emisión de acciones que se colocaron.

D. R. © CINIF

Método directo

La Comercial, S.A. de C. V.
Estado de flujos de efectivo del 1o. de enero al 31 de diciembre de X2.

Actividades de operación		
Cobros a clientes		$30,110
Pagos a proveedores	–	26,440
Pagos a empleados y otros proveedores de bienes y servicios	–	820
Pago por impuestos a la utilidad	–	900
Flujos netos de efectivo de actividades de operación		**1,950**
Actividades de inversión		
Negocio adquirido	–	650
Intereses cobrados		50
Dividendos cobrados		100
Adquisición de propiedades, planta y equipo	–	350
Cobros por venta de propiedades, planta y equipo		30
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	**–**	**820**
Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento		**1,130**
Actividades de financiamiento		
Entrada de efectivo por emisión de capital		250
Obtención de préstamos a largo plazo		250
Pago de pasivos derivados de arrendamientos financieros	–	90
Intereses pagados	–	270
Dividendos pagados	–	1,200
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	**–**	**1,060**
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo		**70**
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo		**160**
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo		**$230**

D. R. © CINIF

D. R. © CINIF

Método indirecto
La Comercial, S.A. de C. V.
Hoja de trabajo para la elaboración del estado de flujos de efectivo.
Del 1o. de enero al 31 de diciembre de X2.

	X2	X1	Diferencias	Eliminaciones y reclasificaciones										Diferencias netas
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Efectivo y equivalentes de efectivo	$230	$160	$70											$70
Instrumentos financieros disponibles para la venta	1,100	1,100	0				–$50							–50
Cuentas por cobrar	2,300	1,700	600							–$100				500
Inventarios	1,000	1,950	–950							–100				–1,050
Inversión permanente en acciones	900	900	0					–$100						–100
Propiedades, planta y equipo														0
Costo de adquisición	3,730	1,910	1,820			$80				–650	–$1,250			0
Depreciación acumulada	–1,450	–1,060	–390		$450	–60								0
Compra de activo fijo											350			350
Venta de activo fijo						–30								–30
Crédito mercantil	100		100							–100				0
Negocio adquirido										650				650
Total de activos	**$7,910**	**$6,660**	**$1,250**	**$–**	**$450**	**–$10**	**–$50**	**–$100**	**$–**	**–$300**	**–$900**	**$–**	**$–**	**$340**
Proveedores	$250	$1,890	–$1,640							–$100				–1,740
Intereses por pagar	230	100	130						–$400					–270
Impuestos por pagar	400	1,000	–600	–$300										–900
Acreedores a largo plazo	1,490	1,040	450							–200				250
Arrendamiento financiero	810	–	810								–900			–90
Total de pasivos	**$3,180**	**$4,030**	**–$850**	**–$300**	**$–**	**$–**	**$–**	**$–**	**–$400**	**–$300**	**–$900**	**$–**	**$–**	**–$2,750**
Capital contable														
Capital social	1,500	1,250	250										–250	
Emisión de acciones													250	$250
Utilidades acumuladas	180	1,380	–1,200									$1,200		
Dividendos pagados												–$1,200		–1,200
Utilidad neta	3,050	0	3,050	300	450	–10	–50	–100	400					4,040
Total de capital contable	**4,730**	**2,630**	**2,100**	**300**	**450**	**–10**	**–50**	**–100**	**400**	**–**	**–**	**–**	**–**	**3,090**
Total de pasivo y capital contable	**$7,910**	**$6,660**	**$1,250**	**$–**	**$450**	**–$10**	**–$50**	**–$100**	**$–**	**–$300**	**–$900**	**$–**	**$–**	**$340**

La descripción de las eliminaciones efectuadas en la hoja de trabajo para determinar el estado de flujos de efectivo con el método indirecto, es la siguiente:

Determinación de las actividades de operación

Impuestos a la utilidad

1. ***Impuestos a la utilidad***. Se ajustó la utilidad neta por el importe devengado en el periodo; dicho ajuste se hizo contra el saldo de impuestos por pagar. Después de este traspaso, el movimiento en esta cuenta es de $900, mismo que corresponde al pago del impuesto incluido en saldos iniciales, efectuado en el periodo.

Partidas asociadas con actividades de inversión

2. ***Depreciación del periodo***. Se reclasifica la depreciación del periodo de $450 reconocida previamente en el estado de resultado integral del periodo; dicha reclasificación se hace contra el movimiento de la depreciación acumulada.

3. ***Venta de propiedades, planta y equipo***. La utilidad por la venta del activo fijo por $10 se traspasa a las actividades de inversión y se suma al movimiento neto de $20 observado en el valor neto en libros del activo fijo ($80 de costo de adquisición y $60 de depreciación acumulada). De esta forma, dentro del estado de flujos de efectivo, se presentarán $30 como el importe total cobrado en efectivo por dicha venta.

4. ***Intereses a favor***. Se ajusta la utilidad por $50 de intereses devengados a favor. Este ajuste se hace contra los instrumentos financieros disponibles para la venta debido a que este concepto fue el que los generó. Por provenir de este tipo de instrumentos, se agrupan en actividades de inversión.

5. ***Dividendos cobrados***. Se ajusta la utilidad neta por los dividendos cobrados, los cuales se presentarán en actividades de inversión.

Partidas asociadas con actividades de financiamiento

6. ***Intereses a cargo***. Se traspasa el importe devengado en el periodo al saldo de intereses por pagar; el movimiento de este renglón se presentará en actividades de financiamiento. Después de este traspaso, el movimiento en dicho concepto es de $270 mismo que, según los supuestos planteados, corresponden a un pago por $170 de los intereses devengados y pagados en este periodo, más $100 de intereses devengados en el periodo anterior y también pagados en este periodo.

Determinación de las actividades de inversión

7. ***Adquisición de un negocio***. Se agrupa en un solo renglón el importe de los activos netos adquiridos incluyendo el crédito mercantil; el importe total de la adquisición es de $690, pero se presenta neto del saldo de efectivo de $40 perteneciente a la entidad adquirida. Esta agrupación se hace con la intención de mostrar en una sola línea, dentro del estado de flujos de efectivo, la adquisición del negocio, y no presentar las adquisiciones de activos y pasivos en lo individual.

8. ***Compra de propiedades, planta y equipo***. El movimiento de la compra por $1,250 se separa en lo que corresponde al pago en efectivo y a la contratación de un arrendamiento financiero.

Determinación de las actividades de financiamiento

9. ***Dividendos pagados***. Se segrega el monto pagado en efectivo por concepto de dividendos.

10. ***Emisión de capital***. Se segrega el efectivo recibido por la emisión de acciones que se colocaron.

D. R. © CINIF

Método indirecto

La Comercial, S.A. de C. V.
Estado de flujos de efectivo del 1o. de enero al 31 de diciembre de X2.

Actividades de operación	
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	$3,350
Partidas relacionadas con actividades de inversión	
Depreciación	450
Utilidad por venta de propiedades, planta y equipo	– 10
Intereses a favor	– 50
Dividendos cobrados	– 100
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento	
Intereses a cargo	400
Suma	**4,040**
Incremento en cuentas por cobrar y otros	– 500
Disminución en inventarios	1,050
Disminución en proveedores	– 1,740
Impuestos a la utilidad pagados	– 900
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	**1,950**
Actividades de inversión	
Negocio adquirido	– 650
Intereses cobrados	50
Dividendos cobrados	100
Adquisición de propiedades, planta y equipo	– 350
Cobros por venta de propiedades, planta y equipo	30
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	**– 820**
Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento	**1,130**
Actividades de financiamiento	
Entrada de efectivo por emisión de capital	250
Obtención de préstamos a largo plazo	250
Pago de pasivos derivados de arrendamientos financieros	– 90
Intereses pagados	– 270
Dividendos pagados	– 1,200
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	**– 1,060**
Incremento neto de efectivo y demás equivalentes de efectivo	**70**
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo	**160**
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	**$230**

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Guía para la determinación del estado de flujos de efectivo dentro de un entorno económico inflacionario

B1 La NIF B-2 establece la norma para la determinación y presentación del estado de flujos de efectivo en los casos en los que una entidad opera dentro de un entorno económico inflacionario. Al respecto, este apéndice establece una guía para la emisión de dicho estado.

Entidades que emiten información a fechas intermedias

B2 En primer lugar, habrá que determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales, por cada periodo mensual; para ello, dentro de la hoja de trabajo deben eliminarse en primer lugar y de forma integral, los efectos de la inflación reconocida en dicho periodo mensual (no deben eliminarse los efectos de reexpresión de periodos anteriores).

B3 Para efectos de la eliminación a la que se refiere el párrafo anterior, es importante recordar que la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, establece que el efecto neto de reexpresión de las partidas no monetarias (inventarios, activos fijos, capital contable, resultado del ejercicio, etcétera) debe ser igual, en números absolutos, que el de las monetarias, llamado resultado por posición monetaria (REPOMO); por tal motivo, todos los efectos de la inflación deben eliminarse en un solo movimiento, de lo contrario, podría existir una diferencia.

B4 Después de eliminar los efectos de la inflación, las cifras de la entidad quedan como si no se hubiera reexpresado en el periodo; por tal motivo, todas las demás eliminaciones o reclasificaciones procedentes deben hacerse sin considerar los efectos de dicha inflación; por ejemplo, la depreciación del periodo debe conciliarse por el monto afectado al estado de resultado integral antes de hacer la reexpresión del periodo.

B5 Tratándose de la determinación del estado de flujos de efectivo con base en el método indirecto, el rubro de la utilidad o pérdida o, en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable, del cual parte el estado de flujos de efectivo de cada mes en particular debe ser el que se obtuvo como consecuencia de haber reexpresado el estado de resultado integral o, en su caso, el estado de actividades; consecuentemente, en la presentación de cada estado de flujos de efectivo mensual, se parte de dicho resultado reexpresado y, en un renglón por separado, tal importe debe modificarse con la eliminación de los efectos de dicha reexpresión.

B6 En un siguiente paso, los flujos de efectivo mensuales deben reexpresarse desde la fecha en la que cada uno se generó a la fecha de cierre del periodo actual. Posteriormente, dichos importes se acumulan para determinar los flujos de efectivo del periodo en unidades monetarias constantes.

B7 Finalmente, la presentación del estado financiero se hace como sigue:

a) los flujos de efectivo del periodo deben estar en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo, tal como se determinaron con base en el párrafo anterior;

b) al igual que los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, el saldo inicial de efectivo debe reexpresarse desde la fecha en la que fue determinado hasta la fecha de cierre del periodo actual, para así, presentarse expresado en unidades monetarias de la fecha de cierre de dicho periodo;

c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo se obtiene por la suma algebraica de los flujos de efectivo y el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo de los dos

D. R. © CINIF

incisos anteriores; este resultado debe ser igual que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general a la fecha del cierre del periodo actual.

Entidades que no emiten información a fechas intermedias

B8 En primer lugar, habrá que determinar un único estado de flujos de efectivo a valores nominales acumulado por todo el periodo contable; para tal efecto, habrá que seguir un procedimiento similar al establecido en los párrafos B-3, B-4 y B-5 anteriores, sólo que en lugar de hacer varias determinaciones mensuales, se hará una sola, por todo lo que implica el periodo contable.

B9 En segundo lugar, habrá que determinar el estado de flujos de efectivo en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha del cierre del periodo, para lo cual deberá atenderse a lo siguiente:

a) los flujos de efectivo del periodo deben reexpresarse con un factor de reexpresión promedio del periodo; de esta forma, se presentarán expresados en unidades monetarias del cierre del periodo actual;

b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo, debe reexpresarse desde la fecha en la que fue determinado hasta la fecha de cierre del periodo actual, para así, presentarse expresado en unidades monetarias de la fecha de cierre de dicho periodo;

c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe ser el que se presenta en el balance general de la fecha de cierre del periodo contable.

B10 El efecto por reexpresión que surge por haber utilizado índices de reexpresión promedio para la determinación de los flujos de efectivo del periodo en lugar de haber hecho una reexpresión específica de cada flujo de efectivo mensual a la fecha de cierre del periodo debe presentarse en el rubro llamado *ajustes al flujo de efectivo por variaciones en niveles de inflación*, según lo establece el párrafo 33 b) de la NIF B-2.

B11 El factor de reexpresión promedio al que se refiere el párrafo B9 a) debe determinarse dividiendo el índice de precios de la fecha de cierre del periodo actual entre el índice de precios promedio de dicho periodo.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-2. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-2. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) preparó el proyecto de NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, el cual estuvo en auscultación del 29 de junio al 30 de septiembre de 2007.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-2, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

D. R. © CINIF

Nombre de la norma

BC3 La NIF B-2 que fue auscultada se denominó *Estado de flujo de efectivo*. Al respecto, los comentarios recibidos sugirieron un cambio de nombre a Estado de flujos de efectivo.

BC4 Partiendo de la base de que flujo de efectivo es una entrada o una salida de efectivo, el CINIF aceptó la propuesta dado que dicho estado financiero básico muestra la suma de las distintas entradas y salidas de efectivo (flujos de efectivo) que ocurrieron en la entidad en el periodo contable.

Definición de efectivo

BC5 El proyecto de NIF que fue auscultado incluyó una definición del concepto efectivo que es la que esencialmente establece el Boletín C-1, *Efectivo,* vigente en ese momento; dicha definición establece: "el efectivo es la moneda de curso legal así como las inversiones de gran liquidez, convertibles en efectivo con facilidad y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor; tales como: billetes y monedas mantenidos en caja; depósitos bancarios en cuentas de cheques, cheques de viajero; giros bancarios, telegráficos o postales, remesas en tránsito; monedas extranjeras y metales preciosos amonedados".

BC6 Por una parte, hubo quienes opinaron que la definición sería más clara si se separara en dos: efectivo en primer lugar y, en segundo lugar, equivalentes de efectivo. El CINIF aceptó la propuesta considerando que esto ayuda a un mejor planteamiento de la norma y a un mejor entendimiento de dichos conceptos.

BC7 Por otro lado, hubo una opinión generalizada respecto a que, como parte de los ejemplos de la definición de equivalentes de efectivo, debían incluirse a ciertas inversiones temporales que por su naturaleza y vencimiento, debieran ser consideradas como efectivo y equivalentes de efectivo. Hubo incluso algunos comentarios que sugirieron, de forma específica, incluir el ejemplo de inversiones con vencimiento no mayor a tres meses.

BC8 Respecto a la sugerencia comentada en el párrafo anterior, el CINIF consideró válido incluir en el concepto de equivalentes de efectivo, a las inversiones disponibles a la vista y con disposición inmediata.

Normas de presentación

Unidad monetaria base de presentación del estado de flujos de efectivo

BC9 La NIF B-2 auscultada propuso la presentación del estado de flujos de efectivo a valores nominales, independientemente de que el entorno económico de la entidad fuera calificado como inflacionario o como no inflacionario. Esta propuesta tuvo la intención de atender a la necesidad de diversos usuarios de los estados financieros de contar, en cualquier circunstancia, con información respecto a los flujos de efectivo registrados en el periodo por la tesorería de la entidad.

BC10 Los interesados en la auscultación opinaron que en los casos en los que una entidad opera en un entorno inflacionario, es más adecuado presentar el estado de flujos de efectivo en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual, tal como lo establece la NIF B-10, *Efectos de la inflación,* para los demás estados financieros básicos. De esta forma, la información financiera de todos los estados financieros básicos es consistente. Adicionalmente, este enfoque está de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias*.

BC11 El CINIF aceptó la recomendación y la incorporó en la norma promulgada.

D. R. © CINIF

Intereses pagados

BC12 La norma auscultada estableció que los intereses pagados deben presentarse en el grupo de actividades según el concepto con el que están asociados; esto quiere decir que si los intereses derivan de un crédito cuyos flujos de efectivo fueron presentados, al momento de su obtención, como parte de las actividades de financiamiento, entonces dichos intereses deberían también mostrarse en ese mismo grupo de actividades.

BC13 Hubo opiniones que consideran que los intereses pagados deben ser presentados como parte de las actividades de operación ya que éstos son determinantes del resultado de operación.

BC14 El CINIF consideró que lo más adecuado es mantener la norma en el mismo sentido en el que se auscultó, debido a que, si los flujos asociados a una fuente de financiamiento específica no se clasifican de la misma forma en la cual se clasificó la fuente misma, habría una inconsistencia; finalmente, esto daría lugar a no poder analizar plenamente cada tipo de actividad.

BC15 No obstante lo anterior, el CINIF hizo ajustes a la redacción de los párrafos relativos al tema con el propósito de hacerlos más claros.

Dividendos cobrados

BC16 En el proyecto de auscultación, se estableció que los dividendos cobrados deben presentarse en el grupo de actividades en el que se presenta la partida con la que están relacionados. Por ejemplo, los dividendos cobrados de una inversión en una entidad asociada deben presentarse en actividades de inversión; o bien, si se trata de un dividendo derivado de una inversión en acciones con carácter bursátil, deben presentarse en actividades de operación.

BC17 Los comentarios recibidos en el proceso de auscultación sugirieron que, como norma general, la presentación de los dividendos recibidos de inversiones permanentes en acciones fuera en las actividades de operación, incluso se hizo énfasis en que esto es lo adecuado en una "controladora pura" y, sólo en los casos de que dichos dividendos representaran recuperación de la inversión, deberían presentarse en actividades de inversión.

BC18 Aunque a nivel internacional no existe consenso respecto a cuál debe ser la presentación de los dividendos cobrados, el CINIF considera que una inversión permanente en acciones califica, en cualquier caso, como una actividad de inversión; consecuentemente, de no presentar también en actividades de inversión los flujos de efectivo relacionados con dicha tenencia accionaria, el criterio de clasificación de los flujos de efectivo sería inconsistente.

BC19 Respecto a lo anterior, en primer lugar es necesario aclarar lo siguiente: partiendo de la base de que la inversión permanente en una subsidiaria da lugar a la consolidación de estados financieros y, consecuentemente, los flujos de efectivo entre la subsidiaria y la controladora, entre los que estarían los dividendos cobrados, deben ser eliminados, entonces se concluye que los dividendos cobrados de inversiones permanentes en acciones que se muestran en el estado de flujos de efectivo, esencialmente pueden provenir de entidades asociadas o de negocios conjuntos. Por lo tanto, al no formar parte estas entidades del mismo ente económico que la entidad informante, el CINIF considera que, a pesar de que el dividendo que otorgan este tipo de entidades provenga de sus utilidades netas, no es válido clasificarlo como parte de las actividades de operación, debido justamente a que no son parte de la operación de la entidad económica en su conjunto; es decir, para la controladora son parte de sus inversiones.

BC20 Por lo anterior, el CINIF decidió mantener la norma sin cambio, respecto al documento que se auscultó. Por lo tanto, como norma general, se requiere presentar los dividendos cobrados en el mismo grupo de actividades en el que se clasifican los flujos de efectivo con los que están relacionados. Esta decisión es consistente con una de las alternativas que establece la Norma

Internacional de Contabilidad (NIC) 7, *Estado de flujos de efectivo*; por lo tanto, la NIF B-2 está en convergencia con esta NIC.

Dividendos pagados

BC21 En el proyecto de auscultación, se estableció que los dividendos pagados son parte de las actividades de financiamiento.

BC22 Algunas opiniones recibidas consideran que lo más adecuado es considerar los dividendos pagados como parte de las actividades de operación, debido a que normalmente estos pagos provienen de recursos generados en la operación del negocio.

BC23 Al igual que en el tema de dividendos recibidos, no hay consenso a nivel internacional respecto a cuál debe ser la presentación de dividendos pagados; sin embargo, el CINIF considera que lo más adecuado es presentar los flujos de efectivo de tales dividendos en actividades de financiamiento debido a que representan los costos de obtener recursos por parte de los propietarios de la entidad.

BC24 Lo anterior se sustenta en que dentro del grupo de actividades de financiamiento deben presentarse los flujos de efectivo relacionados no sólo con la obtención de fondos, sino también con la retribución y resarcimiento de los mismos a las fuentes de las cuales provienen. De no ser así, al cabo del tiempo, dentro del grupo de actividades de financiamiento no se estaría presentando el total de los flujos relacionados con dichas actividades.

Compra o venta de acciones de una subsidiaria a la participación no controladora

BC25 Durante el periodo de auscultación, los interesados en la NIF B-2 manifestaron tener la duda de cómo reconocer los flujos de efectivo relacionados con la compra o, en su caso, con la venta a la participación no controladora, de las acciones de una subsidiaria; los comentarios al respecto sugirieron hacer una precisión dentro de la norma, respecto al reconocimiento contable procedente en dichos casos.[24]

BC26 El CINIF incorporó en la norma un párrafo que establece que: los flujos de efectivo relacionados con la compra o venta a la participación no controladora de las acciones de una subsidiaria deben clasificarse como actividades de financiamiento debido a que esta operación se califica como una transacción entre accionistas.[25]

BC27 Además de lo anterior, es importante enfatizar que los activos netos de una subsidiaria están incorporados al cien por ciento dentro de los estados financieros consolidados y, sólo dentro del capital contable consolidado, se segrega la participación que pertenece a la entidad controladora y la que pertenece a la participación no controladora. Por lo tanto, al comprar acciones a la participación no controladora o, en su caso, venderle acciones a la misma sin perder el control, no se provoca movimiento alguno en los activos ni en los pasivos de la estructura financiera consolidada; sólo produce un cambio en la estructura del capital contable consolidado: se modifica el capital contable de la participación controladora y, por ese mismo importe, pero en sentido contrario, se modifica el capital contable de la participación no controladora.[26]

[24] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

[25] Ídem.

[26] Ídem.

D. R. © CINIF

Transitorios

Aplicación prospectiva de la NIF B-2

BC28 Con la intención de que las entidades lograran tener información financiera comparativa, la NIF B-2 que fue auscultada exigía a las entidades emitir estados de flujos de efectivo por los periodos anteriores al 2008 que se presentaran comparativos con los del propio 2008.

BC29 En los comentarios recibidos se argumentó que resulta impráctico hacer una aplicación retrospectiva de la NIF B-2 debido a que las entidades no cuentan con la información suficiente para hacer estados de flujos de efectivo por periodos anteriores al año 2008.

BC30 El CINIF consideró que dicho argumento es válido y, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, decidió introducir este cambio contable mediante aplicación prospectiva. Lo anterior implica que la emisión del estado de flujos de efectivo debe hacerse a partir del año 2008.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-2

Esta Norma de Información Financiera B-2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-2

C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-3

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

El objetivo de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. La NIF B-3 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2011 para su publicación en diciembre de 2011, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección			Párrafos
	INTRODUCCIÓN		IN1 – IN15
		Preámbulo	IN1 – IN2
		Razones para emitir esta norma	IN3 – IN5
		Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6 – IN11
		Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12
		Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN13 – IN15
10	**OBJETIVO**		10.1 – 10.2
20	**ALCANCE**		20.1 – 20.3
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**		51.1 – 55.3
	51	Aspectos generales	51.1 – 51.5
	52	Estructura del estado de resultado integral	52.1.1 – 52.14.5
	53	Clasificación de costos y gastos	53.1.1 – 53.4.1
	54	Opción en la presentación del resultado integral	54.1 – 54.3
	55	Periodos por los que debe presentarse el estado de resultado integral	55.1 – 55.3
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**		.61.1.1 – 62.2
	61	Información a revelar dentro de los estados financieros	61.1.1 – 61.3.1
	62	Revelaciones en notas a los estados financieros	62.1 – 62.2
70	**VIGENCIA**		70.1 – 70.2
80	**TRANSITORIOS**		80.1 – 86.1
	81	Cambios a la NIF A-1	81.1 – 81.3
	82	Cambios a la NIF A-3	82.1 – 82.2
	83	Cambios a la NIF A-5	83.1 – 83.15
	84	Cambios a la NIF A-7	84.1 – 84.2
	85	Cambios a la NIF D-3	85.1 – 85.3
	86	Cambios a otras NIF particulares	86.1

APÉNDICE A – Ejemplos de la presentación del estado de resultado integral

A.1 – Ejemplo de presentación del resultado integral en un estado. Estado de resultado integral
A.2.1 – Ejemplo de presentación del resultado integral en dos estados. Estado de resultados
A.2.2 – Ejemplo de presentación del resultado integral en dos estados. Estado de otros resultados integrales
A.3 – Ejemplo de revelación de los movimientos de los ORI en el periodo
A.4 – Ejemplo de revelación de los impuestos a la utilidad por cada ORI

APÉNDICE B – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC16

Antecedentes ..... BC1 – BC2
Nombre de la NIF ..... BC3 – BC5
Otros ingresos y gastos ..... BC6 – BC7
Utilidad o pérdida de operación ..... BC8 – BC9
Opción para la presentación del resultado integral ..... BC10 – BC12
Periodos por los que debe presentarse el estado de resultado integral ..... BC13 – BC14
Vigencia de la NIF ..... BC15 – BC16

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-3

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2007, entró en vigor la NIF B-3, *Estado de resultados*, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

IN2 Con base en dicha NIF, el estado de resultados sólo debía incluir los ingresos, costos y gastos que conformaban la utilidad o pérdida neta. Por su parte, los otros resultados integrales (ORI), según los define la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, debían reconocerse y presentarse directamente en el capital contable y, específicamente, en el estado de cambios en el capital contable de la entidad. Consecuentemente, los ORI no se presentaban como parte de los ingresos, costos y gastos del periodo.

Razones para emitir esta norma

IN3 Actualmente, la Norma Internacional de Contabilidad 1, *Presentación de estados financieros* (NIC 1), en el apartado relativo al estado de resultado integral, establece que los ORI deben presentarse enseguida de la utilidad o pérdida neta. El CINIF está de acuerdo en adoptar este enfoque al considerar que los ORI son parte de los ingresos, costos y gastos que en un periodo contable afectan el capital contable de la entidad y, como tales, deben considerarse por los usuarios de los estados financieros.

IN4 La NIC 1 no permite la presentación de partidas como extraordinarias en forma segregada. Por su parte, la NIF B-3 que se deroga permitía la presentación segregada de ciertas partidas como no ordinarias. Al respecto, el CINIF consideró adecuado modificar la NIF B-3 en el mismo sentido que la NIC 1, por considerar que cualquier ingreso, costo o gasto devengado es consecuencia de la operación de una entidad. Por lo tanto, la segregación de esas partidas desvirtúa la base de análisis financiero.

IN5 El CINIF decidió hacer ajustes a la estructura de la NIF, así como hacer precisiones para lograr un mejor planteamiento normativo.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los principales cambios de esta NIF en relación con la NIF B-3 que se deroga se presentan en los siguientes párrafos.

Opción para la presentación del resultado integral

IN7 La entidad puede elegir presentar el resultado integral en uno o en dos estados, como sigue:

a) En un estado: deben presentarse en un único documento todos los rubros que conforman la utilidad y pérdida neta, así como los ORI y la participación en los ORI de otras entidades y debe denominarse: estado de resultado integral.

b) En dos estados:

   i. primer estado: debe incluir únicamente los rubros que conforman la utilidad o pérdida neta y debe denominarse *estado de resultados*; y

   ii. segundo estado: debe partir de la utilidad o pérdida neta con la que concluyó el estado de resultados y presentar enseguida los ORI y la participación en los ORI de otras entidades. Este debe denominarse *estado de otros resultados integrales*.

D. R. © CINIF

Estructura del estado financiero

IN8 Esta NIF establece que los ORI deben presentarse enseguida de la utilidad o pérdida neta, por considerar que son parte de los ingresos, costos y gastos que en un periodo contable afectaron el capital contable de la entidad. En caso de que se presenten dos estados, el segundo debe iniciar con la utilidad neta y enseguida deben presentarse los ORI.

Eliminación de partidas no ordinarias

IN9 Esta NIF establece que no deben presentarse en forma segregada partidas como no ordinarias, ya sea en el estado financiero o en notas a los estados financieros. La NIF B-3 anterior permitía la presentación de partidas no ordinarias en forma segregada.

IN10 Se hacen precisiones respecto a los conceptos que deben presentarse dentro del resultado integral de financiamiento.

Otros ingresos y gastos

IN11 Se considera que el rubro de *otros ingresos y gastos* no debe incluir partidas consideradas como operativas; por ello, este rubro debe contener normalmente importes poco relevantes, por lo que esta NIF no requiere su presentación en forma segregada. No obstante, si una entidad considera adecuada su presentación en forma separada, lo puede hacer. El CINIF hará los cambios necesarios en el resto de las NIF para evitar que partidas operativas como la utilidad o pérdida en venta de propiedades, planta y equipo o la PTU, consideradas como operativas, se reconozcan en *otros ingresos y gastos*.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 Esta NIF se basa principalmente en el Marco Conceptual incluido en la Serie NIF-A, especialmente en las siguientes normas:

a) NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* – que define los estados financieros básicos que presentan información suficiente para el usuario general de la información financiera de una entidad, entre los que se encuentra el estado de resultado integral.

b) NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros* – en la que se establece que los estados financieros de una entidad deben ser comparables tanto con los de la propia entidad, a través del tiempo, como con los de otras entidades. Esta NIF coadyuva a que los estados financieros de diferentes entidades sean comparables entre sí, dado que define la estructura básica del estado de resultado integral.

c) NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* – que define los elementos básicos de los estados financieros; específicamente, en relación con esta NIF, define los ingresos, costos, gastos, utilidad o pérdida neta, otros resultados integrales y resultado integral que son los elementos que conforman el estado de resultado integral.

d) NIF A-7, *Presentación y revelación* – que establece el requerimiento para las entidades de presentar el estado de resultado integral.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

IN13 Con excepción de lo mencionado en el párrafo IN15, esta NIF está en convergencia con la NIC 1.

D. R. © CINIF

IN14 Con la emisión de esta NIF, se eliminan diferencias de las NIF con las NIIF, respecto a los siguientes temas:

a) Partidas no ordinarias – la nueva NIF B-3 no permite la presentación en forma segregada de partidas como no ordinarias, cuestión que es convergente con la NIC 1.

b) Estado de resultado integral – esta NIF permite que el resultado integral se presente en uno o dos estados, al igual que la NIC 1. Asimismo, el estado de resultado integral debe incluir los otros resultados integrales.

IN15 En la NIF B-3, debido a la presentación muy común en los estados financieros de las empresas mexicanas, del rubro utilidad o pérdida de operación, se incluye una definición del mismo. Las NIIF no incluyen una definición de la utilidad o pérdida de operación.

La NIF B-3, *Estado de resultado integral*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF B-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación.

10.2 Esta NIF establece lineamientos para la elaboración del estado de resultado integral con el propósito de lograr una mejor representatividad de las operaciones de una entidad, así como para promover la comparabilidad de la información financiera, tanto de la propia entidad a través del tiempo, como entre otras entidades.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Las entidades con propósitos no lucrativos no se encuentran comprendidas dentro del alcance de esta NIF. Dichas entidades no emiten *estado de resultado integral* y, en su lugar, emiten *estado de actividades*, el cual se rige por lo dispuesto en la NIF particular relativa a estados financieros para dichas entidades.

20.3 Esta NIF no trata normas particulares de reconocimiento inicial y posterior ni la valuación de las operaciones que se reconocen como ingresos, costos y gastos, dado que dichas disposiciones corresponden a otras NIF particulares; asimismo, estas últimas son las que establecen los criterios específicos de presentación y revelación de dichas operaciones.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Aspectos generales

51.1 Con base en el párrafo 10 de la NIF A-7, *Presentación y revelación*, para cumplir con las NIF, una entidad lucrativa debe presentar los estados financieros básicos establecidos en la NIF A-3: *estado de situación financiera, estado de resultado integral* (presentado en uno o en dos estados),

estado de cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo, dado que este paquete de información responde a las necesidades comunes del usuario general.

51.2 La información contenida en el estado de resultado integral, junto con la de los otros estados financieros básicos, es útil al usuario general para contar con elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, al nivel de eficiencia operativa, rentabilidad, riesgo financiero, grado de solvencia (estabilidad financiera) y liquidez de la entidad, conforme a lo establecido en la NIF A-3.

51.3 Con base en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, el estado de resultado integral debe mostrar la información relativa a las operaciones de una entidad durante un periodo contable, mediante un adecuado enfrentamiento de sus ingresos con los costos y gastos relativos, para determinar la utilidad o pérdida neta, así como el resultado integral del periodo.

51.4 La entidad debe presentar todas las partidas de ingreso, costo y gasto devengadas en un periodo dentro del estado de resultado integral, a menos que una NIF requiera o permita otra cosa. Por ejemplo, la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores,* establece que los efectos de la corrección de errores y de cambios contables determinados mediante el método retrospectivo deben presentarse directamente en los resultados acumulados. Asimismo, otras NIF, por ejemplo, requieren que ciertos costos o gastos se capitalicen en el valor de los activos, como en el caso del resultado integral de financiamiento asociado con la adquisición de determinados inventarios, activos fijos o activos intangibles.

51.5 En términos generales, las partidas de ingresos, costos y gastos deben presentarse en forma segregada, a menos que ésta u otra NIF particular permitan su presentación en forma neta.

52 Estructura del estado de resultado integral

52.1 General

52.1.1 El estado de resultado integral debe incluir como mínimo, cuando proceda, los siguientes rubros y niveles de utilidad o resultados:

a) ventas o ingresos, netos;

b) costos y gastos (atendiendo a la clasificación empleada);

c) resultado integral de financiamiento;

d) participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades;

e) utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad;

f) impuestos a la utilidad;

g) utilidad o pérdida de operaciones continuas;

h) operaciones discontinuadas;

i) utilidad o pérdida neta;

j) otros resultados integrales (excluyendo los importes a los que se hace referencia en el inciso k);

k) participación en los otros resultados integrales de otras entidades; y

l) resultado integral.

D. R. © CINIF

52.2 Ventas o ingresos, netos

52.2.1 Este rubro se integra principalmente por los ingresos que genera una entidad por la venta de inventarios, la prestación de servicios o por cualquier otro concepto que se derive de sus actividades de operación y que representan la principal fuente de ingresos para la entidad.

52.2.2 Los descuentos y bonificaciones comerciales otorgados a los clientes identificados con los ingresos o ventas del periodo, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de las ventas o ingresos para así obtener el importe de las ventas o ingresos netos; esta NIF permite la presentación de esos rubros en forma separada.

52.3 Costos y gastos

52.3.1 En este rubro deben incluirse los costos y gastos relativos a las actividades de operación de una entidad y que se identifican con las ventas o ingresos, netos. Como se menciona en la NIF A-2, *Postulados básicos*, los costos y gastos deben asociarse con las ventas o ingresos relativos.

52.3.2 Existen algunos gastos que, aun cuando no son frecuentes, son inherentes a las actividades operativas de la entidad, por lo que deben presentarse en este apartado; es el caso de los costos de una huelga o las reparaciones por daños de un fenómeno natural.

52.3.3 Ciertos gastos pueden presentarse netos de un ingreso que represente la recuperación directa del propio gasto. Por ejemplo, el valor neto en libros de una partida de propiedades, planta y equipo al momento que se da de baja, se compara con el ingreso derivado de su venta, el cual corresponde al valor residual estimado del activo; tanto el costo como el ingreso representan el ajuste a la estimación sobre la cual se basó la depreciación correspondiente, por lo cual debe afectarse el mismo rubro en resultados en que se reconoció la depreciación.

52.4 Resultado integral de financiamiento

52.4.1 El resultado integral de financiamiento (RIF) se conforma por ingresos y gastos relacionados con actividades de tipo financiero, siempre que éstas sean accesorias para la entidad; es decir, cuando el RIF no constituye una actividad principal en la operación de la entidad.

52.4.2 Dentro del RIF deben presentarse partidas tales como:

a) gastos por intereses;

b) ingresos por intereses;

c) fluctuaciones cambiarias;

d) cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros;

e) ganancias o pérdidas, a la fecha de la reclasificación o baja, por la valuación a valor razonable de un activo financiero que estaba valuado a costo amortizado;

f) resultado por posición monetaria.

52.4.3 El RIF debe desglosarse en cada uno de sus componentes mencionados en el párrafo anterior, ya sea en el cuerpo del estado de resultado integral o en notas a los estados financieros.

52.4.4 Si una entidad tiene como actividades principales las de tipo financiero, las mismas deben considerarse como una actividad de operación y deben presentarse en la primera parte del estado de resultado integral; es decir, como parte de los rubros mencionados en los incisos a) y b) del párrafo 52.1.1.

D. R. © CINIF

52.5 Participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades

52.5.1 En este rubro debe presentarse, siempre que se considere una actividad accesoria, la participación en la utilidad o pérdida neta de los negocios conjuntos y las asociadas; cuando se presentan estados financieros no consolidados, también debe incluirse la participación en la utilidad o pérdida neta de subsidiarias. Dicho importe resulta de la aplicación del método de participación en la valuación de las inversiones permanentes en otras entidades, en los términos definidos por la NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*.

52.5.2 Si una entidad tiene como actividad principal invertir en otras entidades, la participación en la utilidad o pérdida neta en ellas debe considerarse como una actividad de operación y debe presentarse en la primera parte del estado de resultado integral; es decir, como parte de los rubros mencionados en los incisos a) y b) del párrafo 52.1.1.

52.6 Utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad

52.6.1 Este nivel representa el importe que resulta de enfrentar los ingresos, costos y gastos incluidos en el estado de resultado integral, sin considerar los impuestos a la utilidad, las operaciones discontinuadas y los otros resultados integrales.

52.7 Impuestos a la utilidad

52.7.1 En este rubro se informa el importe de los impuestos a la utilidad del periodo determinado conforme a la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, sin incluir el impuesto atribuible a operaciones discontinuadas y otros resultados integrales.

52.8 Utilidad o pérdida de operaciones continuas

52.8.1 Es la suma algebraica de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad y el rubro de impuestos a la utilidad. En caso de no existir operaciones discontinuadas, este nivel debe considerarse como la utilidad o pérdida neta.

52.9 Operaciones discontinuadas

52.9.1 En este rubro deben presentarse los ingresos, costos y gastos derivados de las operaciones discontinuadas; deben incluirse los resultados del periodo, netos de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en la utilidad de las empresas (PTU), relativos a:

a) la operación del negocio que está en proceso de discontinuación, pero que mientras tanto, sigue operando, o bien, del negocio que dejó de operar durante el propio periodo;

b) la valuación a su valor razonable menos costos por vender de los activos netos del segmento en proceso de discontinuación; y

c) la venta de los activos netos de la operación discontinuada.

52.9.2 Con base en la NIF relativa a operaciones discontinuadas, debe entenderse como operación discontinuada, el proceso de interrupción definitiva de una actividad de negocios significativa de la entidad. Una actividad de negocios significativa comprende operaciones y flujos de efectivo que pueden ser claramente distinguidos del resto de la entidad operacionalmente y para propósitos de un informe financiero; puede ser un segmento del negocio o segmento geográfico, una subsidiaria o una unidad generadora de efectivo.

52.10 Utilidad o pérdida neta

52.10.1 Se determina mediante la suma algebraica de la utilidad o pérdida de operaciones continuas y, en su caso, el rubro de operaciones discontinuadas.[1]

[1] Este párrafo fue modificado por la NIF C-11 el 1º de enero de 2014.

D. R. © CINIF

52.11 Otros resultados integrales

52.11.1 En este rubro, la entidad debe presentar los movimientos del periodo relativos a cada uno de los otros resultados integrales (ORI) clasificados por naturaleza, su impuesto a la utilidad y su PTU, relativos; para ello, puede presentar dichos resultados, ya sea:

a) antes de los efectos fiscales y mostrando en renglones por separado los importes del impuesto a la utilidad así como de la PTU relativos a dichos ORI, o

b) netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados y desglosando estas partidas en notas a los estados financieros.

52.11.2 En el estado de situación financiera, el saldo acumulado de los ORI debe presentarse dentro del capital contable en forma separada de las utilidades o pérdidas netas acumuladas.

52.11.3 Con base en la NIF A-5, párrafo 66A, los ORI *"son ingresos, costos y gastos que si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero además:*

a) su realización se prevé a mediano o largo plazo; y

b) es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor razonable de los activos o pasivos que les dieron origen, motivo por el cual, podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad".

52.11.4 También la NIF A-5 establece, en su párrafo 66B, que "*debido al riesgo que tienen de no realizarse, se considera cuestionable la distribución de los ORI por parte de los propietarios de la entidad. Por lo tanto, los ORI deben presentarse:*

a) en el estado de resultado integral, inmediatamente después de la utilidad o pérdida neta; es decir, deben presentarse en forma separada de la utilidad o pérdida neta;

b) en el estado de situación financiera, dentro del capital contable, en forma separada de las utilidades o pérdidas netas acumuladas".

52.11.5 El párrafo 66C de la NIF A-5 requiere que: "*Al momento de realizarse, los ORI deben reciclarse. Es decir, deben dejar de reconocerse como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI".*

52.11.6 Otras NIF especifican cuándo deben reconocerse los ORI; así como, cuándo y cómo reciclar a la utilidad o pérdida neta los importes previamente reconocidos como ORI. Por lo tanto, cuando así sea requerido por otras NIF, la entidad debe presentar en el estado de resultado integral, el reciclaje de los ORI hacia la utilidad o pérdida neta.

52.11.7 Un ejemplo de lo anterior es el siguiente: la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras,* establece que el efecto de convertir los estados financieros de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera debe presentarse como ORI dentro del estado de resultado integral. Al disponerse de la operación extranjera, por ejemplo, al venderla, dicho efecto por conversión debe reclasificarse en la utilidad o pérdida neta.

52.11.8 La entidad puede presentar el reciclaje en forma segregada dentro del estado de resultado integral o en las notas a los estados financieros. La entidad que revele el reciclaje en las notas, debe presentar en el cuerpo del estado los ORI netos de cualquier ajuste por reciclaje.

D. R. © CINIF

52.12 Participación en los otros resultados integrales de otras entidades

52.12.1 En este rubro debe presentarse la participación en los ORI del periodo de otras entidades, derivada de la aplicación del método de participación en la valuación de las inversiones permanentes. Este importe debe incluir el impuesto a la utilidad, así como la PTU, relativos.

52.12.2 Debido a que la participación en los ORI de otras entidades es en sí misma un ORI, deben observarse para su tratamiento contable los párrafos 52.11.1 al 52.11.8 anteriores, en todo lo que sea aplicable a los ORI.

52.13 Resultado integral

52.13.1 Se determina mediante la suma algebraica de la utilidad o pérdida neta, los ORI y la participación en los ORI de otras entidades.[2]

52.14 Consideraciones adicionales

52.14.1 La entidad debe segregar partidas con base en la importancia relativa de los ingresos y gastos. No obstante, no deben presentarse partidas en forma segregada bajo la denominación de extraordinarias o no ordinarias, ya sea en el cuerpo del estado de resultado integral o en notas a los estados financieros.

52.14.2 En atención a las prácticas del sector o industria al que pertenece la entidad, pueden incluirse en el estado de resultado integral o en notas a los estados financieros, rubros, agrupaciones o niveles de utilidad adicionales o modificar las denominaciones de las partidas cuando ello contribuya a generar información más útil a los usuarios.

52.14.3 Por ejemplo, una institución financiera puede modificar los nombres de las partidas para proporcionar información que sea relevante para los usuarios, utilizando nombres como ingresos por intereses o margen financiero, para sus ingresos principales.

52.14.4 Esta NIF no requiere la presentación de los rubros de *otros ingresos* y *otros gastos*; no obstante, cuando la entidad lo juzgue conveniente los puede utilizar y debe presentarlos como parte de los resultados de operación.[3]

52.14.5 Asimismo, esta NIF no requiere la presentación del rubro *utilidad o pérdida de operación*; pero, una entidad puede presentarlo si considera que es un dato relevante para los usuarios de su información financiera. La *utilidad o pérdida de operación* se determina partiendo de la *utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad* y eliminando los conceptos *RIF* y *participación en los resultados de otras entidades*.[4]

53 Clasificación de costos y gastos

53.1 General

53.1.1 En atención a las prácticas del sector o industria al que pertenece, la entidad debe utilizar alguno de los dos criterios siguientes, o una combinación de ambos, para clasificar sus costos y gastos:

a) el que se basa en la *función* de los costos y gastos; y

b) el que se basa en la *naturaleza* de los costos y gastos.

[2] Este párrafo fue modificado por la NIF C-11 el 1º de enero de 2014.

[3] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

[4] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © CINIF

53.1.2 Ciertos sectores o industrias suelen presentar sus costos y gastos utilizando una combinación de criterios, por lo cual, esta NIF permite la clasificación y presentación de una parte de sus costos y gastos por función y la otra parte, por naturaleza.

53.1.3 La clasificación adoptada por la entidad para la presentación de sus costos y gastos debe utilizarse en forma consistente. Cuando la entidad cambie de opción, la nueva presentación debe reconocerse, con base en la NIF B-1, en forma retrospectiva para todos los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

53.2 Clasificación por función

53.2.1 Una clasificación con base en la *función* muestra en rubros genéricos los tipos de costos y gastos atendiendo a su contribución a los diferentes niveles de utilidad o pérdida dentro del estado de resultado integral. Esta clasificación tiene como característica fundamental el que presenta el costo de ventas o de servicios en forma separada de los demás costos y gastos generales. Comúnmente, los sectores comercial e industrial utilizan esta clasificación.

53.2.2 *Costo de ventas o de servicios*

53.2.2.1 Este rubro muestra el costo de adquisición de los artículos vendidos o el costo de los servicios prestados relativos a las ventas o ingresos y debe presentarse en una clasificación por función.

53.2.2.2 La entidad puede elegir si presenta o no la utilidad bruta, la cual corresponde a la diferencia entre las ventas o ingresos, netos y el costo de ventas o de servicios relativo. En una clasificación basada en la naturaleza de los costos y gastos no se presenta este nivel.

53.2.3 *Gastos generales*

53.2.3.1 En este rubro deben presentarse agrupados en rubros genéricos, los costos y gastos relativos a las operaciones de la entidad. Los rubros que comúnmente se presentan son:

a) *gastos de venta y distribución* – son los que se derivan de los esfuerzos de la entidad para comercializar sus bienes o servicios;

b) *gastos de administración* – son aquellos en los que incurre la entidad para controlar sus operaciones; y

c) *gastos de investigación* – son los que se desprenden de la búsqueda de nuevas *alternativas* de productos y servicios.

53.3 Clasificación por naturaleza

53.3.1 La clasificación con base en la *naturaleza* desglosa los rubros de costos y gastos, atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad; es decir, no se agrupan en rubros genéricos. Usualmente el sector servicios utiliza esta clasificación.

53.3.2 En una clasificación basada en la naturaleza, los costos y gastos deben desglosarse en sus componentes principales. Un ejemplo de este desglose es el siguiente:

a) consumo de inventarios;

b) sueldos, prestaciones y demás beneficios a los empleados;

c) depreciación, pérdidas por deterioro y resultado neto por baja de propiedades, planta y equipo;

d) comisiones;

e) mantenimiento;

D. R. © CINIF

f) gastos por rentas; y

g) publicidad;

h) otros.

53.4 Clasificación combinada, por función y por naturaleza

53.4.1 Esta NIF permite hacer una presentación que incluya ciertos gastos clasificados por función y algunos otros, clasificados por naturaleza. Por ejemplo, en el sector de hotelería, los gastos departamentales: rentas de habitaciones, restaurantes, bar, etc., se clasifican normalmente por función; mientras que los gastos generales suelen presentarse por naturaleza.

54 Opción para la presentación del resultado integral

54.1 La entidad puede elegir presentar el resultado integral en uno o en dos estados, como sigue:

a) En un estado – deben presentarse en un único documento, todos los rubros señalados en los incisos a) al l) del párrafo 52.1.1, los cuales comprenden desde las ventas o ingresos, netos hasta el resultado integral. Este documento debe denominarse *estado de resultado integral*.

b) En dos estados –

i. primer estado – debe incluir los rubros señalados en los incisos a) al i) del párrafo 52.1.1, que comprenden desde las ventas o ingresos hasta la utilidad o pérdida neta. Éste debe denominarse *estado de resultados*; y

ii. segundo estado – debe partir de la utilidad o pérdida neta con la que concluyó el primer estado y, enseguida, deben presentarse los rubros mencionados en los incisos i) al l) del párrafo 52.1.1, que incluyen los ORI, la participación en los ORI de otras entidades y el resultado integral. Debe denominarse *estado de otros resultados integrales*.

54.2 Si en un determinado periodo contable, una entidad no generó ORI, debe atender a la presentación mencionada en el inciso b) i. del párrafo anterior, a menos que en los estados que se presenten comparativos *sí* se hubieran generado ORI y la entidad hubiese optado, para esos estados, por la presentación mencionada en el inciso a) del párrafo anterior.

54.3 La presentación adoptada por la entidad, según el párrafo anterior, debe utilizarse en forma consistente. Cuando la entidad cambie de opción, la nueva presentación debe aplicarse, con base en la NIF B-1, en forma retrospectiva para todos los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

55 Periodos por los que debe presentarse el estado de resultado integral

55.1 Con base en la NIF A-7, el estado de resultado integral debe emitirse por lo menos una vez al año, abarcando un periodo anual, a menos que se trate del primer periodo de operaciones de una entidad, en cuyo caso, dicho periodo puede ser menor a un año.

55.2 También con base en la NIF A-7, los estados financieros, incluyendo el estado de resultado integral, deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior.

55.3 Para la emisión de estados de resultado integral a fechas intermedias, es decir, por periodos menores a un año completo, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*.

D. R. © CINIF

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Información a revelar dentro de los estados financieros

61.1 Segregación de la utilidad o pérdida neta

61.1.1 Cuando se trate de estados financieros consolidados, dentro del estado de resultado integral la entidad debe revelar la segregación de la *utilidad o pérdida neta* consolidada en los importes que corresponden a la:

a) *participación no controladora* – es la porción del capital contable de una entidad subsidiaria que pertenece a otros dueños distintos a la controladora; y

b) *participación controladora* – es la porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a la controladora.

61.2 Segregación del resultado integral

61.2.1 Cuando se trate de estados financieros consolidados, dentro del estado de resultado integral o, en su caso, dentro del estado de otros resultados integrales, si es que éste se presenta, de acuerdo con la opción tomada por la entidad, ésta debe revelar la segregación del *resultado integral* en los importes que corresponden a la *participación no controladora* y a la *participación controladora*.

61.3 Utilidad por acción

61.3.1 La utilidad por acción determinada sobre la utilidad o pérdida neta conforme a lo dispuesto por la NIF particular relativa debe revelarse al calce del estado de resultado integral o, en su caso, al calce del estado de resultados, si éste se presenta.

62 Revelaciones en notas a los estados financieros

62.1 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros el importe y la naturaleza de las partidas de ingreso, costo y gasto, así como el rubro en que se reconocieron, que tienen importancia relativa, tales como:

a) las pérdidas por deterioro derivadas de los castigos a los inventarios hasta su valor neto de realización; o de las partidas de propiedades, planta y equipo hasta su importe recuperable; asimismo, en su caso, debe revelarse el importe de la reversión de tales pérdidas;

b) la reestructuración de las actividades de una entidad y la reversión de cualquier provisión para hacer frente a los costos relativos;

c) la disposición de partidas de propiedades, planta y equipo;

d) las disposiciones de inversiones permanentes;

e) reversiones de provisiones por litigios; y

f) otras reversiones de provisiones.

62.2 La entidad también debe revelar en notas a los estados financieros:

a) el periodo que abarca su ciclo de operaciones y, en su caso, si el cierre de éste no coincide con el cierre de su ejercicio fiscal, y si su duración es diferente a un año;

b) la justificación de la clasificación empleada, por función, por naturaleza o combinada, para la presentación de los rubros de costos y gastos;

D. R. © CINIF

c) información adicional sobre la naturaleza de ciertas partidas que se consideren relevantes, en aquellos casos en que se haya utilizado una clasificación por función;

d) la justificación para incluir rubros o niveles adicionales; y

e) el desglose de los resultados condensados de las operaciones discontinuadas, mostrando, cuando menos, los montos respectivos de los ingresos, los costos y gastos, la utilidad antes de efectos fiscales, los impuestos a la utilidad y la PTU.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

70.2 Esta Norma de Información Financiera deja sin efecto la NIF B-3, *Estado de resultados*; el Boletín B-4, *Utilidad integral;* y la ONIF 1, *Presentación o revelación de la utilidad o pérdida de operación*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los estados financieros comparativos que incluyan periodos anteriores a la fecha de vigencia de esta NIF deben reformularse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1.

80.2 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 52.14.4 y 52.14.5 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios en presentación, que en su caso surjan, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[5]

81 Cambios a la NIF A-1, Estructura de las Normas de Información Financiera

81.1 Se modifican los párrafos 26 y 33 de la NIF A-1 para quedar como sigue:

81.2 Párrafo 26

Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general, son:

a) el ~~balance general, también llamado~~ estado de situación financiera, también llamado estado de posición financiera o balance general;

b) el estado de ~~resultados~~ resultado integral (presentado en uno o en dos estados, según lo establece la NIF particular relativa al tema), para entidades lucrativas o, en su caso, el estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos;

c) el estado de ~~variaciones~~ cambios en el capital contable, en el…

81.3 Párrafo 33

Los elementos básicos de los estados financieros son:

a) los activos, los pasivos y el capital contable…;

b) los ingresos, costos, gastos, ~~y~~ la utilidad o pérdida neta, los otros resultados integrales y el resultado integral, los cuales se presentan en el estado de resultado~~s~~ integral de las

[5] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © CINIF

entidades lucrativas; y los ingresos, costos, gastos y el cambio neto en el patrimonio, los cuales...

c) los movimientos de propietarios, la creación de reservas y la utilidad o pérdida integral, los cuales se presentan en el estado de ~~variaciones~~ cambios en el capital contable...

82 Cambios a la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros

82.1 Se modifica el párrafo 42 de la NIF A-3 para quedar como sigue:

82.2 Párrafo 42

Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general y a los objetivos de los estados financieros, son:

a) el balance general, ...;

b) el estado de ~~resultados~~ resultado integral (presentado en uno o en dos estados, según lo establece la NIF particular relativa al tema), para entidades lucrativas ..."

c) el estado de ~~variaciones~~ cambios en el capital contable, en el caso de entidades lucrativas, que muestra los cambios en la inversión de los ~~accionistas o dueños~~ propietarios durante el periodo...

d) ..."

83 Cambios a la NIF A-5, Elementos básicos de los estados financieros

83.1 Se modifican los párrafos 41, 65, 71, 77, 79, 80, 81 de la NIF A-5 para quedar como sigue:

83.2 Párrafo 41

ESTADO DE ~~RESULTADOS~~ RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE ACTIVIDADES

El estado de ~~resultados~~ resultado integral es emitido por las entidades lucrativas y está integrado básicamente por los siguientes elementos:

a) ingresos, costos y gastos, ~~excepto aquellos que por disposición expresa de alguna norma particular, forman parte de las otras partidas integrales, según se definen en esta NIF; y;~~

b) utilidad o pérdida neta~~.~~;

c) otros resultados integrales; y

d) resultado integral.

83.3 Párrafo 65

La utilidad o pérdida neta es ~~consecuencia~~ el resultado del ~~un~~ enfrentamiento entre los ingresos devengados y sus costos y gastos relativos, ~~reconocidos en el estado de resultados, es decir~~, sin considerar aquellos ingresos, costos y gastos que por disposición expresa de alguna norma particular, formen parte de ~~las otras partidas~~ los otros resultados integrales, según se definen en esta NIF.

D. R. © CINIF

83.4 Párrafo 71

ESTADO DE ~~VARIACIONES~~ CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

Este estado financiero es emitido por las *entidades lucrativas*, y se conforma por los siguientes elementos básicos: *movimientos de propietarios*, ~~*creación*~~ *movimientos de reservas* y ~~*utilidad o pérdida*~~ *resultado integral*.

83.5 Párrafo 77

~~Creación~~ Movimientos de reservas

Definición

Las reservas representan ~~Representan~~ una segregación de las utilidades netas acumuladas de la entidad, con fines específicos y creadas por decisiones de sus propietarios. Las reservas se cancelan cuando se utilizan o cuando expira el propósito por el que fueron creadas.

83.6 Párrafo 79

~~Utilidad o pérdida~~ Resultado integral

Definición

~~La utilidad~~ El resultado integral es el incremento o decremento del capital ganado de una entidad lucrativa derivado de su operación, durante un periodo contable, derivado de la utilidad o pérdida neta, más los otros ~~otras partidas~~ resultados integrales, según se definen en los párrafos 64 y 66A a 66E anteriores. ~~En caso de determinarse un decremento del capital ganado en estos mismos términos, existe una pérdida integral~~.

83.7 Párrafo 80

Elementos de la definición

Incremento o decremento del capital ganado

~~El capital ganado es la referencia lógica en el proceso de medición de la utilidad o pérdida integral, aunque la definición señala claramente la conformación de la utilidad o pérdida integral, cabe enfatizar que las modificaciones a dicho capital ganado, derivadas de movimientos de propietarios, no deben considerarse parte de la misma.~~ El incremento o decremento en el capital ganado de una entidad está determinado por el resultado integral del periodo, dado que éste representa la consecuencia de la operación de la entidad en un periodo contable determinado.

83.8 Párrafo 81

Durante un periodo contable

Se refiere al lapso convencional en que se divide la vida de la entidad, a fin de determinar en forma periódica, entre otras cuestiones, su ~~utilidad o pérdida~~ resultado integral.

83.9 Se agregan a la NIF A-5, los párrafos 66A, 66B, 66C, 66D y 66E, como sigue:

83.10 Párrafo 66A

Otros resultados integrales

Los otros resultados integrales (ORI) son ingresos, costos y gastos que si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero además:

D. R. © CINIF

c) su realización se prevé a mediano o largo plazo; y

d) es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor razonable de los activos o pasivos que les dieron origen, motivo por el cual, podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad.

83.11 Párrafo 66B

Debido al riesgo que tienen de no realizarse, se considera cuestionable la distribución de los ORI por parte de los accionistas o propietarios de la entidad. Por lo tanto, los ORI deben presentarse:

c) en el estado de resultado integral, inmediatamente después de la utilidad o pérdida neta; es decir, se presentan en forma separada de la utilidad o pérdida neta;

d) en el estado de situación financiera, dentro del capital contable, en forma separada de las utilidades o pérdidas netas acumuladas.

83.12 Párrafo 66C

Al momento de realizarse, los ORI deben reciclarse. Es decir, deben dejar de reconocerse como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI.

83.13 Párrafo 66D

Las NIF particulares establecen cuáles ingresos, costos o gastos deben tratarse como ORI; asimismo, establecen el momento y la forma en que deben reciclarse.

83.14 Párrafo 66E

Resultado integral

El resultado integral corresponde a la suma algebraica de la utilidad o pérdida neta de la entidad y los otros resultados integrales, obtenidos durante un periodo contable.

83.15 Se eliminan los párrafos 48, 49, 61, 62, 82, 83 y 84 de la NIF A-5.

84 Cambios a la NIF A-7, Presentación y revelación

84.1 Se modifica el párrafo 26 NIF A-7, para quedar como sigue:

84.2 Párrafo 26

Los estados financieros deben presentarse, por lo menos, una vez al año, abarcando un periodo anual ~~anualmente o al término del ciclo normal de operaciones de la entidad, cuando éste sea mayor a un año~~. Esto no impide que se emitan estados financieros en fechas intermedias. ~~El ciclo normal de operaciones de una entidad es el tiempo comprendido entre la adquisición de activos para su procesamiento y la realización de los mismos derivada de su enajenación~~.

85 Cambios a la NIF D-3, Beneficios a los empleados

85.1 Se modifican los párrafos 24 y 125 y se elimina el párrafo BC29 de la NIF D-3.

85.2 Párrafo 24

Tratándose de la obligación legal por la PTU causada, una entidad debe reconocerla en el estado de resultados integral ~~dentro de las partidas ordinarias, recomendando su presentación en un renglón específico dentro del rubro de "Otros ingresos y gastos"~~, en el rubro de costos o gastos que corresponda.~~;~~ En caso que algún importe de PTU causada esté asociado con operaciones discontinuadas o con los *otros resultados integrales* (ORI), dicho importe debe mostrarse dentro de los rubros relacionados. ~~esta~~ La PTU causada representa para la entidad un pasivo normalmente a plazo menor a un año.

85.3 Párrafo 125

La entidad debe presentar en el balance general en el largo plazo el activo o pasivo por PTU diferida. El ingreso o gasto por ~~La~~ PTU diferida debe presentarse en el estado de resultados integral ~~como parte de las operaciones ordinarias dentro del rubro de "Otros ingresos y gastos"~~. en el rubro de costos o gastos que corresponda. En caso que algún importe de PTU diferida esté asociado con operaciones discontinuadas o con los *otros resultados integrales* (ORI), dicho importe debe mostrarse dentro de los rubros relacionados.

86 Cambios a otras NIF particulares

86.1 El CINIF hará todos los cambios necesarios al resto de las NIF particulares para hacerlas consistentes con la NIF B-3 al momento de emitir una nueva norma o modificar una norma existente a través de una mejora.[6]

Las Guías de implementación del apéndice A que se presentan a continuación no son normativas. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichas Guías de implementación.

APÉNDICE A – Ejemplos de la presentación del estado de resultado integral

La Empresa X, S. A. presenta su estado de resultado integral por el ejercicio que inició el 1 de enero y terminó el 31 de diciembre de 20X3.

La presentación de su información se hace sobre las siguientes bases:

La Empresa X es dueña de 80% de las acciones con derecho a voto de la entidad W. Por lo tanto, los estados financieros son consolidados.

- La tasa del impuesto a la utilidad es de 30%.
- La entidad no causa PTU.
- Los estados financieros se presentan comparativos con los del año 20X2.

El estado de cambios en el capital contable que complementa al estado de resultado integral que se presenta en esta NIF se puede localizar en el **Apéndice A de la NIF B-4, *Estado de cambios en la situación financiera***.

[6] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © CINIF

A.1 – Ejemplo de presentación del resultado integral en un estado. Estado de resultado integral

Empresa X, S. A.

Estados de resultado integral
(Cifras en miles de pesos)

	Por los años terminados el	
	31 dic 20X3	**31 dic 20X2**
Ingresos netos	$490,000	$438,000
Costo de ventas	(294,000)	(276,000)
Utilidad bruta	196,000	162,000
Gastos generales	(34,520)	(35,520)
Utilidad de operación (opcional)	**161,480**	**126,480**
Resultado integral de financiamiento	(9,600)	(9,000)
Participación en asociadas	42,120	36,120
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	194,000	153,600
Impuestos a la utilidad	(48,500)	(38,400)
Utilidad de operaciones continuas	145,500	115,200
Operaciones discontinuadas (neto) (a)	-	(36,600)
Utilidad neta	**145,500**	**78,600**
Otros resultados integrales		
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(22,080)	50,441
Valuación de coberturas de flujo de efectivo	(800)	(4,800)
Participación en los ORI de asociadas	480	(840)
Impuestos a la utilidad de los ORI (a)	6,864	(13,692)
Suma	**(15,536)**	**31,109**
Resultado integral	**$129,964**	**$109,709**
Utilidad neta atribuible a:		
Participación controladora	$116,400	$62,880
Participación no controladora	29,100	15,720
	$145,500	**$78,600**
Resultado integral atribuible a:		
Participación controladora	$103,971	$87,767
Participación no controladora	25,993	21,942
	$129,964	**$109,709**
Utilidad básica por acción ordinaria	***$0.55***	***$0.36***

(a) Si la entidad estuviera sujeta a PTU, también debe incluirse la PTU de los ORI y así indicarse.

D. R. © CINIF

A.2.1 – Ejemplo de presentación del resultado integral en dos estados. Estado de resultados

Empresa X, S. A.

Estados de resultados
(Cifras en miles de pesos)

	Por los años terminados el	
	31 dic 20X3	**31 dic 20X2**
Ingresos netos	$490,000	$438,000
Costo de ventas	(294,000)	(276,000)
Utilidad bruta	196,000	162,000
Gastos generales	(34,520)	(35,520)
Utilidad de operación (opcional)	**161,480**	**126,480**
Resultado integral de financiamiento	(9,600)	(9,000)
Participación en asociadas	42,120	36,120
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	194,000	153,600
Impuestos a la utilidad	(48,500)	(38,400)
Utilidad de operaciones continuas	145,500	115,200
Operaciones discontinuadas	–	(36,600)
Utilidad neta	**$145,500**	**$78,600**
Utilidad neta atribuible a:		
Participación controladora	$116,400	$62,880
Participación no controladora	29,100	15,720
Suma	**$145,500**	**$78,600**
Utilidad básica por acción ordinaria	***$0.55***	***$0.36***

D. R. © CINIF

A.2.2 – Ejemplo de presentación del resultado integral en dos estados. Estado de otros resultados integrales

Empresa X, S.A.

Estados de otros resultados integrales
(Cifras en miles de pesos)

	Por los años terminados el	
	31 dic 20X3	**31 dic 20X2**
Utilidad neta	**$145,500**	**78,600**
Otros resultados integrales		
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(22,080)	50,441
Valuación de coberturas de flujo de efectivo	(800)	(4,800)
Participación en los ORI de asociadas	480	(840)
Impuestos a la utilidad de los otros resultados integrales	6,864	(13,692)
	(15,536)	**31,109**
Resultado integral	**$129,964**	**$109,709**
Resultado integral atribuible a:		
Participación controladora	$103,971	$87,767
Participación no controladora	25,993	21,942
	$129,964	**$109,709**

D. R. © CINIF

A.3 – Ejemplo de revelación de los movimientos de los ORI en el periodo

Empresa X, S. A.

Revelaciones en notas a los estados financieros
Movimientos de los otros resultados integrales
(Cifras en miles de pesos)

	Por los años terminados el			
Otros resultados integrales	**31 dic 20X3**		**31 dic 20X2**	
Movimientos del periodo				
Resultado por conversión de operaciones extranjeras		$(22,080)		50,441
Valuación de coberturas de flujo de efectivo				
Valuación del periodo	$(2,800)		$(4,800)	
Reciclaje a la utilidad o pérdida neta	2,000		–	
Movimiento neto del periodo		**(800)**		**(4,800)**
Participación en los ORI de asociadas		480		(840)
Otros resultados integrales antes de impuestos a la utilidad		(22,400)		44,801
Impuestos a la utilidad de los otros resultados integrales		6,864		(13,692)
		$(15,536)		**$31,109**

D. R. © CINIF

A.4 – Ejemplo de revelación de los impuestos a la utilidad por cada ORI

Empresa X, S. A.

Revelación de los efectos de impuestos a la utilidad derivado de los movimientos de los ORI en el periodo (Cifras en miles de pesos)

	Por los años terminados el					
	31 dic 20X3			31 dic 20X2		
	ORI antes de impuestos	Impuestos a la utilidad	ORI netos	ORI antes de impuestos	Impuestos a la utilidad	ORI netos
		30%			30%	
Movimientos de los ORI consolidados (100%)						
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	$(22,080)	$6,624	$(15,456)	$50,441	$(15,132)	$35,309
Valuación de coberturas de flujo de efectivo	(800)	240	(560)	(4,800)	1,440	(3,360)
Participación en los ORI de asociadas	480	–	480	(840)	–	(840)
	$(22,400)	**$6,864**	**$(15,536)**	**$44,801**	**$(13,692)**	**$31,109**
Movimientos ORI Participación controladora (80%)	**ORI antes de impuestos**	**Impuestos a la utilidad**	**ORI netos**	**ORI antes de impuestos**	**Impuestos a la utilidad**	**ORI netos**
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	$(17,664)	$5,299	$(12,365)	$40,353	$(12,106)	$28,247
Valuación de coberturas de flujo de efectivo	(640)	192	(448)	(3,840)	1,152	(2,688)
Participación en los ORI de asociadas	384	–	384	(672)	–	(672)
	$(17,920)	**$5,491**	**$(12,429)**	**$35,841**	**$(10,954)**	**$24,887**
Movimientos ORI Participación controladora (20%)	**ORI antes de impuestos**	**Impuestos a la utilidad**	**ORI netos**	**ORI antes de impuestos**	**Impuestos a la utilidad**	**ORI netos**
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	$(4,416)	$1,325	$(3,091)	$10,088	$(3,026)	$7,062
Valuación de coberturas de flujo de efectivo	(160)	48	(112)	(960)	288	(672)
Participación en los ORI de asociadas	96	–	96	(168)	–	(168)
	$(4,480)	**$1,373**	**$(3,107)**	**$8,960**	**$(2,738)**	**$6,222**

D. R. © CINIF

El Apéndice B – Bases para conclusiones acompaña, pero no forma parte de la NIF B-3. Resume consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-3. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-3, *Estado de resultado integral,* el cual estuvo en auscultación del 12 de agosto al 12 de noviembre de 2011.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como de las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF y que sirvieron de base para la emisión de la NIF B-3 promulgada.

Nombre de la NIF

BC3 La NIF B-3 se auscultó con el nombre *Estado de resultado integral*.

BC4 Al respecto del nombre de la NIF, hubo quienes comentaron que es más adecuado el nombre de *Estado de resultados integral*, bajo la consideración de que el estado agrupó o integra todos los resultados devengados en el periodo.

BC5 El CINIF decidió no modificar el nombre y explica que el nombre se debe a que dicho estado tiene como objetivo determinar el *resultado integral*.

Otros ingresos y gastos

BC6 En una nueva reflexión, hecha a sugerencia de los comentarios recibidos, el CINIF consideró que el reconocimiento de algunas partidas que en esencia son operativas se ha hecho tradicionalmente dentro del rubro de *otros ingresos y gastos*, pero a la fecha, ello no se considera adecuado; por ejemplo, como en el caso del resultado en venta de activo fijo, pérdidas o reversiones de pérdidas por deterioro en el valor de activos de larga duración o la PTU. Por lo tanto, el CINIF hará mejoras al resto de las NIF para evitar el reconocimiento de partidas operativas en el rubro de *otros ingresos y gastos*.

BC7 Por lo anterior, el CINIF decidió no requerir la presentación en forma segregada del rubro de otros ingresos y gastos, por considerar que, en su caso, incluirá partidas poco relevantes.

Utilidad o pérdida de operación

BC8 En la NIF B-3 auscultada, el CINIF preguntó en forma específica si debía requerirse o no la utilidad o pérdida de operación en forma obligatoria. La tendencia en la respuesta fue en el sentido de permitir, pero no requerir su presentación.

BC9 El CINIF estuvo de acuerdo con la tendencia observada y en ese sentido emitió la NIF B-3 final. También precisó que, si una entidad decide presentar la utilidad o pérdida de operación, debe determinarla partiendo de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad y excluir el *resultado integral de financiamiento y* la *participación en los resultados de otras entidades* al ser claramente no operativos; de esta forma, los rubros involucrados son netamente operativos.[7]

[7] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © CINIF

Opción para la presentación del resultado integral

BC10 En la NIF auscultada se estableció la opción de presentar el resultado integral en uno o en dos estados. Asimismo, el CINIF preguntó a los interesados en la información financiera si estaban de acuerdo con ello o si debía requerirse obligatoriamente en uno o en dos estados.

BC11 La mayoría de las respuestas recibidas fueron en el sentido de mantener la opción.

BC12 Por lo tanto, el CINIF emitió la NIF B-3 final, permitiendo ambas alternativas.

Periodos por los que debe presentarse el estado de resultado integral

BC13 La NIF auscultada establecía, al igual que la NIF A-7, que cuando el ciclo de operaciones es mayor a un año, podría emitirse un estado por un periodo igual a dicho ciclo.

BC14 Sin embargo, el CINIF decidió modificar esta disposición, tanto en la NIF B-3 como en la NIF A-7, dado que no se considera adecuado que pase más de un año sin que una entidad emita estados financieros. Por lo tanto, en la NIF B-3 promulgada se establece que una entidad debe emitir estados financieros básicos y, consecuentemente, estado de resultado integral, por lo menos una vez al año, comprendiendo un periodo anual. Esta disposición está en convergencia con la NIC-1, *Presentación de estados financieros*.

Vigencia de la NIF

BC15 La NIF B-3 auscultada establecía el inicio de su vigencia, para los ejercicios que iniciaran a partir del 1º de enero de 2012.

BC16 El CINIF decidió diferir la entrada en vigor y establecerla para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2013. Esto con la intención de que entre en vigor en conjunto con la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, cuya vigencia está prevista precisamente para el año 2013. De esta forma, los preparadores de información financiera tendrán más tiempo para adoptar el nuevo paquete de NIF sobre estados financieros.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-3

Esta Norma de Información Financiera B-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-4

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

El objetivo de la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable* es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de cambios en el capital contable, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación, con el propósito de promover la comparabilidad de la información financiera entre distintas entidades. La NIF B-4 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2011 para su publicación en diciembre de 2011, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección		Párrafos
	INTRODUCCIÓN	IN1 – IN6
	Preámbulo	IN1 – IN2
	Razones para emitir esta norma	IN3
	Principales características de la NIF B-4	IN4
	Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN5
	Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN6
10	**OBJETIVO**	10.1
20	**ALCANCE**	20.1 – 20.3
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**	51.1 – 53.3
	51 Aspectos generales	51.1 – 51.6
	52 Estructura del estado de cambios en el capital contable	52.1.1 – 52.8.1
	53 Periodos por los que debe presentarse el estado de cambios en el capital contable	53.1 – 53.3
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**	60.1
70	**VIGENCIA**	70.1
80	**TRANSITORIO**	80.1

APÉNDICE A – Ejemplos de presentación del estado de cambios en el capital contable

A.1 – Ejemplo de presentación del estado de cambios en el capital contable, segregando los componentes de los ORI
A.2.1 – Ejemplo de presentación del estado de cambios en el capital contable, con los rubros de los ORI agrupados
A.2.2 – Ejemplo de revelación de los movimientos y saldos de los componentes de los ORI

APÉNDICE B – Bases para conclusiones	BC1 – BC18
Antecedentes	BC1 – BC2
Nombre de la NIF	BC3 – BC5
Uso del término propietario	BC6 – BC7
Uso del término ORI	BC8 – BC10
ORI netas de PTU	BC11 – BC13
Presentación de los ORI	BC14 – BC16
Vigencia de la NIF	BC17 – BC18

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-4

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Actualmente, las Normas de Información Financiera (NIF) incluyen un documento que establece las bases para el reconocimiento contable de los rubros que conforman el capital contable. Dicho documento no establece las normas para la presentación, la estructura y las revelaciones relativas al estado de cambios en el capital contable.

IN2 Con base en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, el estado de cambios en el capital contable es un estado financiero básico, por lo que se hace necesario establecer las bases para su determinación.

Razones para emitir esta norma

IN3 Esta NIF se emite para dar sustento técnico a la presentación del estado de cambios en el capital contable, dado que dentro de las NIF no había un documento similar.

Principales características de la NIF B-4

IN4 Esta NIF requiere presentar en forma segregada en el cuerpo del estado de cambios en el capital contable:

a) una conciliación entre los saldos iniciales y finales de los rubros que conforman el capital contable;

b) en su caso, los ajustes retrospectivos por cambios contables y correcciones de errores que afectan los saldos iniciales de cada uno de los rubros del capital contable;

c) presentar en forma segregada los movimientos de propietarios relacionados con su inversión en la entidad;

d) los movimientos de reservas;

e) el resultado integral en un solo renglón, pero desglosado en todos los conceptos que lo integran: utilidad o pérdida neta, otros resultados integrales, y la participación en los otros resultados integrales de otras entidades.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN5 Esta NIF se basa principalmente en el Marco Conceptual incluido en la Serie NIF-A, especialmente en las siguientes normas:

a) NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* – dado que define los estados financieros básicos que presentan información suficiente para el usuario de la información financiera de una entidad, entre los que se encuentra el estado de cambios en el capital contable.

b) NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros* – en la que se establece que los estados financieros de una entidad deben ser comparables tanto con los de la propia entidad, a través del tiempo, como con los de otras entidades. Esta NIF coadyuva a que los estados financieros de diferentes entidades sean comparables entre sí, dado que define la estructura básica del estado de cambios en el capital contable.

c) NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* – la cual define los elementos básicos de los estados financieros; específicamente, en relación con esta NIF, define los movimientos de propietarios, creación de reservas y resultado integral que son los elementos que conforman el estado de cambios en el capital contable.

D. R. © CINIF

d) NIF A-7, *Presentación y revelación* – dado que establece el requerimiento para las entidades de presentar el estado de cambios en el capital contable.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN6 Esta NIF está en convergencia con la NIC 1, *Presentación de estados financieros*, en lo relativo al estado de cambios en el capital contable.

La NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF B-4 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de cambios en el capital contable, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación, con el propósito de promover la comparabilidad de la información financiera entre distintas entidades.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Las entidades con propósitos no lucrativos no se encuentran comprendidas dentro del alcance de esta NIF. Dichas entidades no emiten *estado de cambios en el capital contable,* dado que el cambio neto en su patrimonio contable y la afectación al saldo inicial de éste se muestran en el *estado de actividades* que dichas entidades emiten.

20.3 Esta NIF no trata normas particulares de reconocimiento inicial y posterior ni la valuación de las partidas que se reconocen dentro del capital contable, dado que dichas disposiciones corresponden a otras NIF particulares.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Aspectos generales

51.1 Con base en el párrafo 10 de la NIF A-7, *Presentación y revelación*, para cumplir con las NIF, una entidad lucrativa debe presentar los estados financieros básicos establecidos en la NIF A-3: *estado de situación financiera, estado de resultado integral* (ya sea en uno o en dos estados), *estado de cambios en el capital contable* y *estado de flujos de efectivo*, dado que este paquete de información responde a las necesidades comunes del usuario de la información financiera.

51.2 La información contenida en el estado de *cambios en el capital contable*, junto con la de los otros estados financieros básicos, es útil al usuario de la información financiera para comprender los movimientos que afectaron el capital contable de una entidad en el periodo. Con dicha información, los usuarios podrán evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros.

51.3 Desde un punto de vista legal, el capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa, su derecho sobre los activos netos de ésta, mismo que ejercen mediante su re-

D. R. © CINIF

embolso o el decreto de dividendos. Por lo anterior, el estado de cambios en el capital contable, además de permitir a terceros tomar decisiones en relación con la entidad, también sirve a sus propietarios para tomar decisiones en relación con su inversión en dicha entidad.

51.4 El estado de cambios en el capital contable debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son:

a) *del capital contribuido*, que se conforma por las aportaciones de los propietarios de la entidad: capital social, aportaciones para futuros aumentos de capital, prima pagada en colocación de acciones; y

b) *del capital ganado*, que se conforma por las utilidades y pérdidas generadas por la operación de la entidad: resultados integrales acumulados y reservas.

51.5 Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable son: ***movimientos de propietarios***, ***movimientos de reservas*** y ***resultado integral***, los cuales están definidos en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*. Por lo tanto, esa NIF sirve de base conceptual para el desarrollo de esta NIF B-4.

51.6 Cuando se trate de estados financieros consolidados, los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben presentarse segregados en los importes que correspondan a la:

a) *participación controladora* – es la porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a la controladora; y

b) *participación no controladora* – es la porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a otros dueños distintos a la controladora.

52 Estructura del estado de cambios en el capital contable

52.1 General

52.1.1 El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a:

a) saldos iniciales del capital contable;

b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;

c) saldos iniciales ajustados;

d) movimientos de propietarios;

e) movimientos de reservas;

f) resultado integral; y

g) saldos finales del capital contable.

52.2 Saldos iniciales del capital contable

52.2.1 En este renglón, la entidad debe mostrar los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable.

52.2.2 La segregación de rubros debe hacerse en función a la naturaleza y la importancia relativa de cada uno de ellos.

D. R. © CINIF

52.3 Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

52.3.1 El importe que debe mostrarse en este renglón es el que corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

52.3.2 La NIF B-1 requiere ajustar en forma retrospectiva los saldos del estado de situación financiera cuando la entidad lleva a cabo un cambio contable, a menos que alguna NIF particular establezca algo diferente. Asimismo, también requiere hacer ajustes retrospectivos cuando se corrigen errores de los estados financieros de años anteriores.

52.3.3 Cuando la entidad haya determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben:

a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos; y

b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro.

52.3.4 En los casos en los que en un mismo periodo contable, la entidad haya determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado.

52.4 Saldos iniciales ajustados

52.4.1 Los saldos iniciales ajustados resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual.

52.5 Movimientos de propietarios

52.5.1 En estos renglones deben mostrarse los movimientos que llevan a cabo los propietarios de una entidad en relación con su inversión en dicha entidad.

52.5.2 El capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa, su derecho sobre los activos netos de dicha entidad. Por lo tanto, las afectaciones al capital contable por parte de sus propietarios representan el ejercicio de dicho derecho.

52.5.3 Los movimientos de propietarios más comunes son:

a) *aportaciones de capital*, que son recursos entregados a una entidad por sus propietarios, los cuales representan aumentos de su inversión y, consecuentemente, del capital contable;

b) *reembolsos de capital*, que son recursos entregados por la entidad a los propietarios, producto de la devolución de sus aportaciones, por lo que representan disminuciones de su inversión y del capital contable;

c) *decretos de dividendos*, que son distribuciones de las utilidades netas a los propietarios de la entidad; éstos disminuyen el capital contable;

d) *capitalizaciones*, las cuales son asignaciones al capital social provenientes de otros conceptos de capital contable, tales como la prima pagada en colocación de acciones o utilidades netas acumuladas (que se conocen como dividendos en acciones); estos movimientos son traspasos entre rubros del capital contable, por lo que no modifican el valor total de éste; y

e) *cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control,* los cuales representan modificaciones en la participación de las subsidiarias consolidadas.

52.5.4 La entidad debe mostrar en forma separada los movimientos que corresponden a contribuciones de propietarios a la entidad de los que son distribuciones de la entidad a los propietarios; es decir, no deben mostrarse en forma neta.

D. R. © CINIF

52.6 Movimientos de reservas

52.6.1 La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.

52.6.2 Las reservas de capital son importes de resultados acumulados segregados por disposiciones legales o por los propietarios para cumplir con fines específicos.

52.7 Resultado integral

52.7.1 En un único renglón, la entidad debe presentar el resultado integral desglosado en los siguientes componentes:

a) utilidad o pérdida neta;

b) otros resultados integrales (ORI) (agrupados o segregados, según se opte); y

c) la participación en los ORI de otras entidades (tales como asociadas o inversiones conjuntas).

52.7.2 Con base en el detalle requerido en el párrafo anterior, la entidad debe presentar el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral. Como movimiento neto debe entenderse, los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la PTU y el reciclaje.

52.7.3 Con base en la NIF B-3, dentro del estado de resultado integral, pueden presentarse los ORI netos del impuesto a la utilidad y de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) o, en forma segregada, estos tres conceptos. No obstante, en el estado de cambios en el capital contable, los ORI siempre deben presentarse en forma neta. Asimismo, deben presentarse netos del reciclaje requerido en la NIF B-3.

52.8 Saldos finales del capital contable

52.8.1 Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral.

53 Periodos por los que debe presentarse el estado de cambios en el capital contable

53.1 Con base en la NIF A-7, el estado de cambios en el capital contable debe emitirse, en congruencia con el estado de resultado integral, por lo menos una vez al año, abarcando un periodo anual, a menos que se trate del primer periodo de operaciones de una entidad, en cuyo caso, dicho periodo puede ser menor a un año.

53.2 También con base en la NIF A-7, los estados financieros, incluyendo el estado de cambios en el capital contable, deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior.

53.3 Para la emisión de estados de cambios en el capital contable a fechas intermedias, es decir, por periodos menores a un año, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Independientemente de lo requerido por otras NIF particulares en relación con el capital contable, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros:

a) el importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción;

b) el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo; y

c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones de capital del periodo.[1]

60.2 Si dentro del estado de cambios en el capital contable, la entidad presentó en forma agrupada los ORI, deben revelarse los movimientos y saldos finales de cada uno de los componentes de los ORI; por ejemplo, si una entidad generó resultados por conversión de operaciones extranjeras y además, resultados por valuación de instrumentos financieros utilizados como coberturas de flujos de efectivo, y en el cuerpo del estado presentó la suma de ambos como un movimiento neto de ORI en el periodo, en las notas debe segregar los saldos iniciales y finales, así como los movimientos correspondientes; en los casos en que los propietarios se hayan distribuido parte o la totalidad de los ORI, este hecho debe revelarse, indicando el importe correspondiente.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

80 TRANSITORIO

80.1 Los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual y que correspondan a periodos anteriores a la fecha de vigencia de esta NIF deben reformularse con la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1.

81 Cambios a otras NIF particulares

81.1 El CINIF hará todos los cambios necesarios al resto de las NIF particulares para hacerlas consistentes con la NIF B-4 a la fecha de su entrada en vigor.

Las Guías de implementación del apéndice A que se presentan a continuación no son normativas. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-4, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichas Guías de implementación.

APÉNDICE A – Ejemplos de presentación del estado de cambios en el capital contable

La Empresa X, presenta su estado de cambios en el capital contable por el ejercicio que inició el 1º de enero y terminó el 31 de diciembre de 20X3.

La presentación de su información se hace sobre las siguientes bases:

La Empresa X es dueña de 80% de las acciones con derecho a voto de la entidad W. Por lo tanto, los estados financieros son consolidados.

La tasa del impuesto a la utilidad es de 30%. La entidad no causa PTU.

Los estados financieros se presentan comparativos con los del año 20X2.

El estado de resultado integral que complementa al estado de cambios en el capital contable que se presenta en esta NIF se encuentra en el Apéndice A de la NIF B-3, ***Estado de resultado integral***.

[1] Este párrafo fue modificado por la NIF C-11 el 1º de enero de 2014.

D. R. © CINIF

D. R. © CINIF

A.1 – Ejemplo de presentación del estado de cambios en el capital contable segregando los componentes de los ORI

Empresa X, S. A.

Estados de cambios en el capital contable
(Cifras en miles de pesos)

	Capital social	Utilidades acumuladas	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Valuación de coberturas de flujos de efectivo	Participación en los ORI de asociadas	Total participación de la controladora	Participación de la no controladora	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 20X2, previamente reportados	**$720,000**	$141,720	$(2,880)	$2,400	$-	$861,240	$35,760	$897,000
Ajustes retrospectivos por corrección de errores	-	480	-	-	-	480	120	600
Saldos al 1 de enero de 20X2 ajustados	**720,000**	**142,200**	**(2,880)**	**2,400**	**-**	**861,720**	**35,880**	**897,600**
Dividendos decretados	-	(12,000)	-	-	-	(12,000)	-	(12,000)
Resultado integral	-	62,880	28,247	(2,688)	(672)	87,767	21,942	109,709
Saldos al 31 de diciembre de 20X2	**720,000**	**193,080**	**25,367**	**(288)**	**(672)**	**937,487**	**57,822**	**995,309**
Cambios en el capital en 20X3								
Capital emitido	60,000	-	-	-	-	60,000	-	60,000
Dividendos decretados	-	(18,000)	-	-	-	(18,000)	-	(18,000)
Resultado integral	-	116,400	(12,365)	(448)	384	103,971	25,993	129,964
Saldos al 31 de diciembre de 20X3	**$780,000**	**$291,480**	**$13,002**	**$(736)**	**$(288)**	**$1,083,458**	**$83,814**	**$1,167,272**

A.2.1 – Ejemplo de presentación del estado de cambios en el capital contable, con los rubros de los ORI agrupados

Empresa X, S. A.

Estados de cambios en el capital contable (agrupando los ORI)
(Cifras en miles de pesos)

	Capital social	Utilidades acumuladas	Otros resultados integrales	Total participación de la controladora	Participación de la no controladora	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 20X2, previamente reportados	$720,000	$141,720	$(480)	$861,240	$35,760	$897,000
Ajustes retrospectivos por corrección de errores	-	480	-	480	120	600
Saldos al 1 de enero de 20X2 ajustados	**720,000**	**142,200**	**(480)**	**861,720**	**35,880**	**897,600**
Dividendos decretados	-	(12,000)	-	(12,000)	-	(12,000)
Resultado integral	-	62,880	24,887	87,767	21,942	109,709
Saldos al 31 de diciembre de 20X2	**720,000**	**193,080**	**24,407**	**937,487**	**57,822**	**995,309**
Cambios en el capital en 20X3						
Capital emitido	60,000	-	-	60,000	-	60,000
Dividendos decretados	-	(18,000)	-	(18,000)	-	(18,000)
Resultado integral	-	116,400	(12,429)	103,971	25,993	129,964
Saldos al 31 de diciembre de 20X3	**$780,000**	**$291,480**	**$11,978**	**$1,083,458**	**$83,814**	**$1,167,272**

D. R. © CINIF

A.2.2 – Ejemplo de revelación de los movimientos y saldos de los componentes de los ORI

Empresa X, S. A.

Revelación de los movimientos y saldos de los componentes de los ORI.
Estados de cambios en el capital contable (agrupando los ORI) (Cifras en miles de pesos)

	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Valuación de coberturas de flujos de efectivo	Participación en los ORI de asociadas	Total ORI
Saldos al 1 de enero de 20X2, previamente reportados	$(2,880)	$2,400	-	$(480)
Ajustes retrospectivos por corrección de errores	-	-	-	-
Saldos al 1 de enero de 20X2 ajustados	**(2,880)**	**2,400**	**0**	**(480)**
Movimientos 20X2	28,247	(2,688)	(672)	24,887
Saldos al 31 de diciembre de 20X2	**25,367**	**(288)**	**(672)**	**24,407**
Movimientos 20X3	(12,365)	(448)	384	(12,429)
Saldos al 31 de diciembre de 20X3	**$13,002**	**$(736)**	**$(288)**	**$11,978**

El Apéndice B – Bases para conclusiones acompaña, pero no forma parte de la NIF B-4. Resume consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-4. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable,* el cual estuvo en auscultación del 12 de agosto al 12 de noviembre de 2011.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como de las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF y que sirvieron de base para la emisión de la NIF B-4 promulgada.

D. R. © CINIF

Nombre de la NIF

BC3 En el proyecto de auscultación se propuso que el nombre del estado financiero básico y, consecuentemente de la NIF B-4 fuera *Estado de variaciones en el capital contable*.

BC4 Al respecto del nombre de la NIF, hubo quienes comentaron que si bien dicho nombre es utilizado en México, mundialmente al estado se le conoce como *Estado de cambios en el capital contable,* por lo que se sugirió adoptar este último.

BC5 El CINIF consideró adecuada la sugerencia e hizo la modificación correspondiente.

Uso del término propietarios

BC6 Durante la auscultación, se recomendó al CINIF utilizar el término accionistas, en lugar del término propietarios, por considerar que el primero es un término más usado.

BC7 El CINIF no aceptó la sugerencia por considerar que el concepto propietarios es más genérico y, por lo tanto, más adecuado. Hoy día encontramos a distintas entidades y no todas emiten acciones; algunas emiten partes sociales; otras derechos patrimoniales, etc. Por lo tanto, no todas tienen accionistas.

Uso del término ORI

BC8 La NIF B-4 auscultada, junto con la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, propuso el término otros resultados integrales (ORI).

BC9 Hubo quienes comentaron que era preferible utilizar el término *otros movimientos de capital* en lugar de ORI. La sugerencia se basa en que, con este último término, quedaría más claro que no son resultados plenamente ganados todavía.

BC10 El CINIF considera que el término ORI es más adecuado, dado que se trata de resultados que ya están devengados y que simplemente se presentan por separado de la utilidad o pérdida neta, dado que está pendiente su realización. Además, el término ORI es utilizado internacionalmente. Por tales motivos, el CINIF no aceptó la sugerencia de cambio.

ORI netos de PTU

BC11 En la NIF B-4 auscultada, se establecía que los *otros resultados integrales* (ORI) debían presentarse netos de los impuestos a la utilidad.

BC12 El CINIF recibió comentarios respecto a que los ORI debían también estar netos de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) legal relativa, dado que, aunque ésta es un gasto laboral, el devengamiento de los ORI puede llegar a provocar el devengamiento de algún importe de PTU, ya sea causada o diferida. Por lo tanto, ambos importes deben asociarse.

BC13 El CINIF aceptó la sugerencia de cambio, tomando como base el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos. Es decir, si los ORI se mantienen en el capital contable hasta su realización y durante ese mismo periodo se mantiene en el capital contable el impuesto a la utilidad relativo, el CINIF considera que lo mismo debe ser para la PTU relativa.

Presentación de los ORI

BC14 En el proyecto auscultado, la NIF B-4 estableció que dentro del estado de cambios en el capital contable, los ORI deben presentarse siempre en forma neta de los impuestos a la utilidad, de la PTU y del reciclaje que requiere la NIF B-3.

D. R. © CINIF

BC15 Al respecto de lo anterior, hubo comentarios sugiriendo que dentro del estado de cambios en el capital contable se presentaran los ORI en forma segregada. Hubo quienes también opinaron que, en su caso, hubiera consistencia con el estado de resultado integral: si en este último, los ORI se presentan en forma segregada, en el estado de cambios debía hacerse de la misma forma; si en el estado de resultado integral se presentan netas, en el estado de cambios también.

BC16 El CINIF no aceptó la sugerencia debido a que considera que al ser el objetivo del estado de resultado integral presentar con claridad todos los resultados devengados en el periodo, es en dicho estado en el que debe presentarse la segregación de los ORI, ya sea en el cuerpo del estado o en las notas al mismo. El también requerir tal separación en el estado de cambios en el capital contable, provocaría la presentación de información duplicada y consecuentemente, excesiva.

Vigencia de la NIF

BC17 La NIF B-4 auscultada establecía el inicio de su vigencia, para los ejercicios que iniciaran a partir del 1º de enero de 2012.

BC18 El CINIF decidió diferir la entrada en vigor y establecerla para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2013. Esto con la intención de que entre en vigor en conjunto con la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, y la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, cuya vigencia está prevista precisamente para el año 2013. De esta forma, los preparadores de información financiera tendrán más tiempo para adoptar el nuevo paquete de NIF sobre estados financieros.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-4

Esta Norma de Información Financiera B-4 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-5

INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer tanto los criterios para identificar los segmentos sujetos a informar de una entidad, como las normas de revelación de la información financiera de dichos segmentos; asimismo, establece requerimientos de revelación de cierta información de la entidad económica en su conjunto. La NIF B-5 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN9
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-5 ..... IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN5
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF IN6
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN7 – IN9
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 3
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 4
NORMAS DE REVELACIÓN ..... 5 – 42
Identificación de segmentos a informar ..... 7 – 20
Criterios cualitativos ..... 7 – 12
Criterios de agrupación 13
Criterios cuantitativos ..... 14 – 16
Otras consideraciones ..... 17 – 20
Información a revelar por segmentos ..... 21 – 27
Información general 22
Información sobre resultados, activos y pasivos ..... 23 – 27
Información sobre resultados ..... 23 – 24
Información sobre activos ..... 25 – 26
Información sobre pasivos 27
Asignación de información por segmento operativo ..... 28 – 30
Conciliaciones ..... 31 – 32
Cambios en la estructura de organización de la entidad ..... 33 – 35
Información a revelar sobre la entidad económica en su conjunto ..... 36 – 42
Información sobre productos y servicios 37
Información sobre áreas geográficas ..... 38 – 39
Información sobre los principales clientes y proveedores ..... 40 – 42
VIGENCIA ..... 43 – 44
TRANSITORIOS ..... 45 – 46

APÉNDICE A – Diagrama para identificar los segmentos sujetos a informar

APÉNDICE B – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC15
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Identificación de segmentos sujetos a informar ..... BC3 – BC5
Criterios cuantitativos ..... BC6 – BC8
Revelación de resultados financieros ..... BC9 – BC12
Información sobre la entidad económica en su conjunto ..... BC13 – BC15
Vigencia ..... BC16 – BC18

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-5

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Los cambios en el entorno económico y en la naturaleza de los negocios han llevado a muchas entidades a diversificar sus actividades: algunas han ampliado su giro; otras se han convertido en entidades multirregionales; otras han evolucionado en ambos sentidos. Finalmente, su operación es cada vez más compleja y, por tanto, más difícil de evaluar.

IN2 Derivado de lo anterior, en el año 2003 se emitió y entró en vigor el Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*, el cual requería revelar en notas a los estados financieros de las entidades información respecto de sus segmentos operativos; es decir, de las actividades de negocio en las que participan. El Boletín B-5 también requería clasificar dicha información con base en los distintos productos o servicios que maneja una entidad, las distintas áreas geográficas en las que opera, así como los principales grupos homogéneos de clientes. De esta forma, el usuario general de la información financiera ha contado con mayores elementos para la evaluación y análisis de las entidades desde la perspectiva de cada uno de los negocios en los que éstas participan.

IN3 En enero de 2009, entró en vigor la Norma Internacional de Información Financiera 8, *Segmentos de operación* (NIIF 8), la cual también requiere a las entidades revelar cierta información por segmentos operativos. Esta NIIF maneja un enfoque gerencial, pues las revelaciones que requiere se basan principalmente en los informes que la administración de la entidad utiliza comúnmente para el análisis interno de los segmentos operativos y la toma de decisiones con respecto a los mismos.

Razones para emitir la NIF B-5

IN4 La Norma de Información Financiera B-5, *Información financiera por segmentos*, se emite con la intención de converger con lo establecido en la NIIF 8, respecto a los criterios para identificar segmentos sujetos a informar y la información financiera a revelar por cada uno de ellos. El enfoque gerencial de la NIIF tiene, entre otras, las siguientes ventajas:

a) permite al usuario general de la información financiera analizar a una entidad con la misma óptica de la gerencia o administración;

b) permite que una entidad proporcione información por segmentos operativos de forma oportuna y con un costo relativamente bajo, especialmente para la información a fechas intermedias de uso externo; esto se debe a que la información manejada internamente en forma cotidiana para la toma de decisiones es la base de las revelaciones que se requieren en la información para uso externo;

c) las entidades presentan información por segmentos más coherente con sus estados financieros.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Los principales cambios que establece esta NIF B-5 en relación con el Boletín B-5 derogado son:

a) *información a revelar* – la NIF B-5 tiene un enfoque gerencial, pues las revelaciones de información por segmentos que requiere a las entidades se refieren a información que es utilizada regularmente en forma interna por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad para la evaluación del desempeño de los segmentos operativos; adicionalmente, requiere información de la entidad en su conjunto referida a sus productos o servicios, sus áreas geográficas y sus principales clientes y proveedores. El Boletín B-5 derogado, aunque ya manejaba un enfoque gerencial, requería que la información a revelar estuviera referida a segmentos identificados con base en los productos

o servicios (segmentos económicos), las áreas geográficas, y en grupos homogéneos de clientes de una entidad, requiriendo además, que dicha información se segregara en información primaria y secundaria;

b) *riesgos de negocio* – en el proceso de identificación de segmentos operativos, la NIF B-5 no requiere que las áreas de negocio de la entidad estén sujetas a riesgos distintos entre sí, para que puedan calificar como segmentos operativos. En el Boletín B-5, sí se establecía este requerimiento;

c) *segmentos en etapa preoperativa* – de acuerdo con la NIF B-5, las áreas de negocio en etapa preoperativa pueden ser catalogadas como segmentos operativos. Por su parte, el Boletín B-5 requería que los segmentos operativos estuvieran generando ingresos;

d) *revelación de resultados financieros* – la NIF B-5 requiere revelar por segmentos y en forma separada los importes de ingresos y gastos por intereses, así como los demás componentes del RIF; en determinadas situaciones se permite revelar los ingresos netos por intereses. En el Boletín B-5, no se requería revelar esta información, salvo que las actividades del segmento fueran fundamentalmente financieras;

e) *revelación de pasivos* – la NIF B-5 requiere revelar los importes de los pasivos que se incluyen en la información usual del segmento operativo que regularmente utiliza la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. En el Boletín B-5, no se establecía este requerimiento en forma específica, sino que se dejaba a criterio de la administración.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN6 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual contenido en la Serie NIF A, especialmente en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros,* por lo que se refiere a las características siguientes:

a) *información suficiente* – debido a que esta NIF requiere revelar en notas a los estados financieros cierta información complementaria por cada segmento operativo que una entidad identifique en los términos de esta NIF;

b) *relevancia* – la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad usualmente analiza cierta información por cada segmento operativo y, con base en ella, asigna recursos al segmento y evalúa su rendimiento; por lo anterior, dicha información se considera relevante y esta NIF requiere su revelación en la información de uso externo, para lograr que ésta también cumpla con la característica de relevancia.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN7 Con excepción de lo mencionado en el párrafo IN9, la NIF B-5 está en convergencia con la Norma Internacional de Información Financiera 8, *Segmentos de operación*.

IN8 La emisión de la NIF B-5 elimina las diferencias que existían entre las NIF y las Normas Internacionales de Información Financiera respecto a la información financiera por segmentos. Tales diferencias se referían a lo siguiente:

a) definición del segmento operativo, e

b) información sujeta de revelación.

IN9 La NIF B-5 requiere la revelación de información sobre los principales clientes y proveedores, mientras la NIIF 8 sólo requiere la revelación de información sobre los principales clientes.

D. R. © CINIF

La NIF B-5, Información financiera por segmentos, está integrada por los párrafos 1–46 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF B-5 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer tanto los criterios para identificar los segmentos sujetos a informar de una entidad, como las normas de revelación de la información financiera de dichos segmentos; asimismo, establece requerimientos de revelación de cierta información de la entidad económica en su conjunto.

ALCANCE

2 Esta NIF debe ser aplicada por las entidades económicas que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:

a) hayan emitido instrumentos financieros de deuda o de capital y actualmente éstos se negocien en un mercado público; ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales;

b) estén en proceso de registrar instrumentos financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de negociarlos en un mercado público; o

c) sean entidades distintas a las mencionadas en los incisos anteriores, pero que han decidido adoptar esta NIF.

Si alguna entidad que no tiene obligación de atender a esta NIF presenta información por segmentos, pero sin apego a esta NIF, no debe describirla como información que cumple con NIF.

3 Cuando una entidad controladora esté en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior y presente conjuntamente en un mismo paquete de información los estados financieros consolidados y los no consolidados en los términos de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, las revelaciones establecidas en esta NIF sólo se requieren para los estados financieros consolidados.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) cliente,

b) componente,

c) información usual del segmento operativo,

d) máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad,

e) segmento operativo, y

f) segmento sujeto a informar.

D. R. © CINIF

4B Un segmento sujeto a informar es un segmento operativo o grupo de ellos, identificado en los términos de la NIF B-5 en sus párrafos 7 al 20 y por el que se requiere revelar en forma segregada la información a la que se refieren sus párrafos 21 al 35.

NORMAS DE REVELACIÓN

5 Una entidad debe revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la naturaleza y los efectos de las actividades de negocio que desarrolla, así como de los entornos económicos en los que opera. Para tal efecto, las entidades deben revelar en notas a los estados financieros la información señalada en los párrafos 21 a 35, la cual debe prepararse sobre la base de cada uno de los segmentos sujetos a informar:

a) identificados con base en los criterios cualitativos mencionados en los párrafos 7 a 12 o que hubieran resultado de una agrupación de dos o más de esos segmentos en los términos del párrafo 13; y

b) que cumplan con los criterios cuantitativos establecidos en los párrafos 14 a 16.

Los párrafos 17 a 20 especifican otras situaciones en las cuales la entidad puede identificar segmentos sujetos adicionales a informar.

6 Asimismo, esta NIF requiere revelar cierta información de la entidad económica en su conjunto, en los términos de los párrafos 36 a 42.

Identificación de segmentos sujetos a informar

Criterios cualitativos

7 Una de las características fundamentales de un segmento operativo es su capacidad de generar ingresos, así como los costos y gastos relativos. Puede ocurrir que un componente de una entidad esté comprometido con actividades de negocio de las que aún no se obtienen ingresos; no obstante, dicho componente puede considerarse como segmento operativo, si está en vías de generar ingresos; por ejemplo, los negocios en desarrollo pueden ser catalogados como segmentos operativos desde antes de obtener ingresos de sus actividades primarias.[1]

8 No todas las partes de una entidad son segmentos operativos o integrantes de ellos debido a que no generan ingresos ni están en vías de generarlos, o bien, generan ingresos de carácter meramente incidental respecto de las actividades de la entidad. Por ejemplo: las oficinas corporativas o algunos departamentos de servicio de la entidad.

9 Comúnmente, un segmento operativo se identifica cuando están presentes las características que se mencionan en la definición de segmento operativo mencionado en el Glosario no obstante, respecto al punto iii de dicha definición, en ocasiones la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad utiliza más de un tipo de información específica por segmento, motivo por el cual, deben tomarse en cuenta factores adicionales para identificar a un determinado conjunto de componentes como segmentos operativos de la entidad; tales como: la naturaleza de las actividades de negocio de cada componente o la existencia de directivos responsables para varios segmentos.

10 Respecto a la naturaleza de las actividades de negocio, cuando algunos componentes de una entidad tienen características económicas similares y son evaluados sobre bases semejantes, la entidad puede considerar al conjunto de esos componentes como un segmento operativo.

[1] Las actividades primarias de una entidad, con base en la NIF B-3, párrafo 52.2.1, son aquellas que representan la principal fuente de ingresos para dicha entidad.

D. R. © CINIF

11 Respecto de los directivos de la entidad, generalmente un segmento operativo tiene un directivo responsable del mismo que rinde cuentas a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad con quien, en forma conjunta, trata temas sobre las actividades de operación y los planes del segmento. Cuando en una entidad haya varios componentes que cumplan esencialmente con las características de un segmento operativo mencionadas en la definición de segmento operativo mencionado en el Glosario, pero sólo haya un directivo responsable para todos ellos, la entidad puede considerar al conjunto de dichos componentes como un solo segmento operativo.

12 Dentro de la entidad pueden existir dos o más componentes que, aunque cada uno tenga su directivo responsable, estén traslapados entre sí; por ejemplo, cuando un directivo es responsable de una línea de productos a nivel mundial y, al mismo tiempo, otro directivo es responsable de la misma línea a nivel regional. Cuando la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad analiza en forma regular los resultados de ambos componentes, dado que se dispone de información para ello, la misma entidad es la que debe determinar cuál de esos componentes o conjunto de ellos constituye un segmento operativo.

Criterios de agrupación

13 Con frecuencia, los segmentos operativos con características económicas similares son evaluados en el mediano o largo plazo sobre bases semejantes. Por lo tanto, la administración de la entidad puede agrupar dos o más segmentos operativos para considerarlos como uno solo cuando, además de cumplir con las características fundamentales de su definición, los segmentos tienen características económicas semejantes y son similares en cada uno de los aspectos siguientes:

a) las características de sus productos y servicios;

b) las características de sus procesos de producción;

c) el tipo de clientes al que se destinan sus productos y servicios;

d) los métodos usados para distribuir sus productos o prestar sus servicios; y

e) las características de su marco regulatorio, en su caso; por ejemplo, una afianzadora o una aseguradora.

Criterios cuantitativos

14 La entidad debe calificar como un segmento sujeto a informar, a todo aquel segmento operativo que cumpla con alguno de los criterios siguientes:

a) sus ingresos por actividades primarias, incluyendo tanto los que se generan por clientes externos (ingresos externos) como por operaciones intersegmentos (ingresos internos), son iguales o superiores al 10% del total de ingresos externos e internos por actividades primarias de todos los segmentos operativos de la entidad;

b) sus activos son iguales o superiores al 10% de la suma de los activos de todos los segmentos operativos; o

c) la utilidad o pérdida neta en números absolutos, es igual o superior al 10% del importe que sea mayor entre:

   i. la suma de las utilidades netas en números absolutos de todos los segmentos operativos que hayan presentado utilidad neta, y

   ii. la suma de las pérdidas netas en números absolutos de todos los segmentos operativos que hayan presentado pérdida neta.

15 Los segmentos que no alcancen alguno de los criterios cuantitativos establecidos en el párrafo anterior pueden catalogarse como segmentos sujetos a informar, si la entidad considera que la información sobre dichos segmentos es útil para los usuarios de los estados financieros; o bien, pueden agruparse con otros segmentos operativos que tampoco alcancen alguno de tales criterios cuantitativos cuando tengan características económicas similares y compartan la mayoría de los criterios de agrupación del párrafo 13.

16 La suma de los ingresos externos por las actividades primarias de todos los segmentos sujetos a informar debe ser mayor o igual al 75% del total de los ingresos de las actividades primarias de la entidad; de no ser así, la entidad debe identificar, adicionalmente, más segmentos sujetos a informar (aunque no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 14) hasta que por lo menos el 75% de los ingresos de las actividades primarias de la entidad sea revelado dentro de los segmentos sujetos a informar.

Otras consideraciones

17 La información relativa a otras actividades de negocio y a los segmentos operativos por los que no se requiere información segregada debe revelarse dentro de la categoría "otros segmentos", en forma separada de las otras partidas en conciliación requeridas por los párrafos 31 y 32. La entidad debe revelar las fuentes de los ingresos de las actividades primarias incluidas en esta categoría.

18 Si la administración de la entidad juzga que un segmento sujeto a informar en el periodo inmediato anterior continúa siendo importante, la información relativa al mismo debe seguir revelándose por separado en el periodo actual, aunque dicho segmento no cumpla con los criterios cuantitativos que establece el párrafo 14.

19 Si a partir del periodo actual, una entidad identifica un nuevo segmento sujeto a informar, esta situación provoca un cambio contable en revelación, el cual debe aplicarse, en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1). Lo anterior implica reformular la información del periodo anterior para incluir las revelaciones del nuevo segmento sujeto a informar, incluso cuando en el periodo anterior, ese segmento no haya cumplido con los criterios cuantitativos del párrafo 14, a menos que por no contar con información disponible esta revelación se considere impráctica y además sea excesivo, el costo de obtenerla.

20 En la práctica, la propia entidad puede establecer un límite al número de segmentos sujetos a informar por separado debido a que, al rebasar este límite, la información por segmentos puede resultar excesivamente detallada. Aunque no se haya determinado un límite preciso, cuando el número de segmentos sujetos a informar exceda de diez, la administración de la entidad debe evaluar, con base en el juicio profesional, si se ha alcanzado ese límite; de ser así, los segmentos operativos que no cumplan con alguno de los requisitos del párrafo 14, pueden revelarse bajo el concepto de otros segmentos.

Información a revelar por segmentos

21 Por cada periodo por el que una entidad presente un estado de posición financiera y/o un estado de resultado integral, ya sea completos o condensados, en atención al requerimiento establecido en el párrafo 5 de esta NIF, dicha entidad debe revelar:

a) la información general indicada en el párrafo 22;

b) la información sobre resultados, activos y pasivos por segmentos indicada en los párrafos 23 a 30; y

c) las conciliaciones a las que hacen referencia los párrafos 31 y 32.

D. R. © CINIF

Información general

22 La información general que debe revelarse es la siguiente:

a) los factores que sirvieron de base para identificar los segmentos sujetos a informar, incluyendo la base de organización (por ejemplo, si la administración ha decidido organizar a la entidad con base en los diferentes productos y servicios, por áreas geográficas, por marcos normativos o una combinación de ellos) y si se han agrupado o no algunos segmentos operativos;

b) los tipos de productos y servicios que generan los ingresos de las actividades primarias de cada segmento sujeto a informar.

Información sobre resultados, activos y pasivos

Información sobre resultados

23 La entidad debe revelar en forma separada, sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de ciertos conceptos reconocidos en el estado de resultado integral, siempre que se incluyan en la información usual del segmento operativo; o bien, si no se incluyen en dicha información usual, de alguna otra forma se dan a conocer en forma regular a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. Dichos importes se refieren a:

a) ingresos por actividades primarias procedentes de clientes externos;

b) ingresos por actividades primarias procedentes de transacciones con otros segmentos operativos de la misma entidad;

c) ingresos por intereses;

d) gastos por intereses;

e) gastos por depreciación y amortización del periodo;

f) cualesquiera partidas de ingreso o gasto consideradas como importantes en términos relativos dentro del estado de resultado integral; tales como, el resto de los componentes del Resultado Integral de Financiamiento (RIF), pudiendo ser un importe neto; los ingresos o gastos por los conceptos siguientes: ajustes al valor neto de realización de los inventarios; ajustes por deterioro y reversiones del deterioro de activos de larga duración; provisiones y reversiones de provisiones por reestructuración de las actividades de la entidad; venta o disposición de propiedades, planta y equipo; venta o disposición de inversiones permanentes; operaciones discontinuadas; gastos por litigios; y otras provisiones;

g) participación de la entidad en la utilidad o pérdida neta de asociadas y negocios conjuntos reconocida con el método de participación;

h) gasto o ingreso por impuestos a la utilidad del periodo; y

i) cualquier otro gasto importante por partidas no monetarias, distinto de la depreciación y amortización.

24 Como lo establece el párrafo anterior, los ingresos por intereses deben revelarse en forma separada de los gastos por intereses. No obstante, se permite revelar en forma neta ambos conceptos, en los casos en que los ingresos por intereses constituyan la mayoría de los ingresos del segmento y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad regularmente evalúe al segmento operativo sobre dicha base neta; debe revelarse este hecho.

D. R. © CINIF

Información sobre activos

25 La entidad debe revelar el importe correspondiente al total de los activos de cada segmento sujeto a informar, siempre que se incluya en la información usual del segmento operativo, o bien, si no se incluye en dicha información usual, de alguna otra forma se da a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad.

26 Asimismo, la entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de ciertos activos, tales como:

a) las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos reconocidas con el método de participación; y

b) las adiciones de activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con los planes de beneficios a los empleados, ni derechos derivados de contratos de seguros.

Información sobre pasivos

27 La entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar los importes de los pasivos incluidos en la información usual del segmento operativo y de los que, sin estar incluidos en dicha información, de alguna otra forma se dan a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad.

Asignación de información por segmento operativo

28 La información financiera a revelar por cada segmento sujeto a informar debe corresponder a la que se incluye en la información usual por segmento operativo. Los ajustes y eliminaciones efectuados en la elaboración de los estados financieros de la entidad, así como la asignación de los ingresos por actividades primarias, costos y gastos, pérdidas y ganancias, deben incluirse en la información de los segmentos sujetos a informar, cuando estén incluidos en la información usual del segmento. En los casos en los que la entidad utilice criterios de asignación de ciertas partidas de resultados, de activos y de pasivos de la entidad a cada segmento, dichos criterios de asignación deben estar establecidos sobre bases razonables.

29 En los casos en que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad utilice dos o más paquetes de información usual del segmento operativo para tomar decisiones, debe revelarse por cada segmento sujeto a informar, la información que se considere es más consistente con las bases utilizadas para la determinación de los estados financieros de la entidad económica en su conjunto.

30 Por cada segmento sujeto a informar, la entidad debe revelar las bases sobre las que se determinaron los resultados, los activos y los pasivos asignados a cada segmento operativo. Respecto a lo anterior, debe revelarse como mínimo:

a) las bases de reconocimiento contable de cualesquiera transacciones entre los segmentos sujetos a informar;

b) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de utilidades y pérdidas informadas por los segmentos sujetos a informar y el de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad[2] de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de costos y gastos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;

[2] Con base en la NIF B-3, el nivel de utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad representa el valor residual de las ventas o ingresos netos después de sumar o disminuir, según proceda, los otros ingresos, costos y gastos, sin incluir: los impuestos a la utilidad y las operaciones discontinuadas.

D. R. © CINIF

c) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de activos informados por los segmentos sujetos a informar y el de los activos de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los activos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;

d) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de pasivos informados por los segmentos sujetos a informar y el de los pasivos de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los pasivos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;

e) en su caso, la naturaleza de cualquier cambio respecto a periodos anteriores, en los criterios de asignación utilizados para determinar la utilidad o pérdida, los activos y los pasivos informados por cada segmento sujeto a informar y el efecto de tales cambios en la determinación de la utilidad o pérdida de los segmentos sujetos a informar;

f) la naturaleza y el efecto de cualquier asignación asimétrica a los segmentos sujetos a informar. Por ejemplo, una entidad puede asignar gastos por depreciación a un segmento sin haberle asignado los activos relacionados con esa depreciación.

Conciliaciones

31 Una entidad debe revelar las conciliaciones siguientes:

a) el importe total de ingresos externos e internos de las actividades primarias de los segmentos sujetos a informar con el de la entidad económica;

b) el importe derivado de la suma de la utilidad o pérdida informada por el del total de los segmentos sujetos a informar con la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad[3] de la entidad económica. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de la utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas;

c) el total de los activos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad económica;

d) el total de los pasivos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad económica;

e) el total de cualesquiera otras partidas importantes de los segmentos sujetos a informar con los importes correspondientes de la entidad económica.

32 Todas las partidas importantes en conciliación deben identificarse y explicarse por separado. Por ejemplo, las operaciones intersegmentos o las operaciones no asignadas a algún segmento.

Cambios en la estructura de organización de la entidad

33 Si una entidad modifica la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sujetos a informar también es modificada, las revelaciones contenidas en la información financiera de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual, incluida la de fechas intermedias, deben reestructurarse con base en el

[3] Con base en la NIF B-3, el nivel de utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad representa el valor residual de las ventas o ingresos netos después de sumar o disminuir, según proceda, los otros ingresos, costos y gastos, sin incluir: los impuestos a la utilidad y las operaciones discontinuadas.

método retrospectivo establecido en la NIF B-1, sobre la base de que este cambio contable se considera una reclasificación de la información revelada. Este hecho debe revelarse.

34 La NIF B-1 establece que exime a la entidad de la aplicación del método retrospectivo cuando se considere impráctico; asimismo, define el término impráctico. Para efectos de esta NIF, la determinación de si es impráctica la aplicación del método retrospectivo debe hacerse por cada partida individual a revelar.

35 En caso que la entidad encuentre impráctica la aplicación del método retrospectivo, en el periodo en que se produzca el cambio en la estructura de su organización interna, la entidad debe revelar la información por segmentos operativos del periodo actual en dos formas: a) considerando la estructura actual; y b) considerando la estructura anterior; salvo que sea impráctico hacerlo de este modo.

Información a revelar sobre la entidad económica en su conjunto

36 La información sobre la entidad económica en su conjunto mencionada en los párrafos 37 a 42 debe revelarse en notas a los estados financieros cuando no haya sido incluida en las revelaciones de los segmentos sujetos a informar requerida en los párrafos 21 a 35.

Información sobre productos y servicios

37 Una entidad debe revelar los ingresos por sus actividades primarias procedentes de clientes externos por cada producto o servicio o por cada grupo de productos o servicios similares, salvo cuando no exista información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo, en cuyo caso, este hecho debe revelarse. Los importes de los ingresos requeridos en esta revelación deben basarse en la información utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad.

Información sobre áreas geográficas

38 Salvo cuando no exista información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo, la entidad debe revelar la información por áreas geográficas siguiente:

a) los ingresos por sus actividades primarias procedentes de clientes externos: i) atribuidos al país del domicilio de la entidad económica; y, ii) en su caso, el total de los atribuidos a otros países en los que la entidad genere dichos ingresos; deben revelarse en forma segregada los ingresos de un determinado país o grupo de países que sean importantes en términos relativos a los de los demás países. Asimismo, debe revelarse la integración de dichos ingresos por país;

b) los activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con planes de beneficios a los empleados ni derechos derivados de contratos de seguros: i) localizados en el país del domicilio de la entidad económica; y, ii) en su caso, el total de los localizados en otros países en los que la entidad tenga de esos activos; deben revelarse en forma segregada, los activos de un determinado país o grupo de países que sean muy importantes en términos relativos a los de los demás países.

39 Los importes de los activos requeridos en esta revelación deben basarse en la información utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad; dicha revelación puede hacerse incluyendo subtotales correspondientes a la información por áreas geográficas o por grupos de países.

D. R. © CINIF

Información sobre los principales clientes y proveedores

40 La entidad debe revelar información sobre el grado en que dependa de sus clientes principales. Si los ingresos por actividades primarias procedentes de transacciones con un solo cliente externo representan el 10% o más del total de dichos ingresos de la entidad económica, debe revelarse este hecho, así como el total de ingresos procedentes de cada uno de tales clientes y el segmento operativo en que se revelan dichos ingresos. No es necesario que la entidad revele la identidad de dichos clientes principales o el importe de los ingresos que generan a la entidad por cada segmento.

41 La entidad debe revelar información sobre el grado en que dependa de sus proveedores principales. Si los costos y/o gastos por actividades primarias procedentes de transacciones con un solo proveedor externo representan el 10% o más del total de dichos costos y/o gastos de la entidad, debe revelarse este hecho, así como el total de costos y/o gastos relacionados con cada uno de tales proveedores y, en su caso, el segmento operativo al que están asignados. No es necesario que la entidad revele la identidad de dichos proveedores principales o el importe de los costos y/o gastos que generan a la entidad por cada segmento.

42 Cuando la entidad tenga varios clientes que estén bajo control común, es decir, que pertenezcan a una misma entidad económica, dichos clientes deben considerarse como uno solo. Asimismo, deben considerarse como un solo cliente: a una administración pública (federal, estatal, regional, local o extranjera) y a las entidades que están bajo su control. Los mismos criterios deben aplicarse en el caso de proveedores.

VIGENCIA

43 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero del 2011.

44 Esta NIF deja sin efecto al Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*.

TRANSITORIOS

45 La entrada en vigor de esta NIF provoca cambios contables de revelación que deben reconocerse aplicando el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, salvo que se considere impráctico hacerlo.

46 Para dar efecto al párrafo anterior, las revelaciones contenidas en la información financiera de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual, incluida la de fechas intermedias, deben reestructurarse con base en los segmentos identificados de acuerdo con los criterios de esta NIF.

Los Apéndices A y B que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-5, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Diagrama para identificar los segmentos sujetos a informar

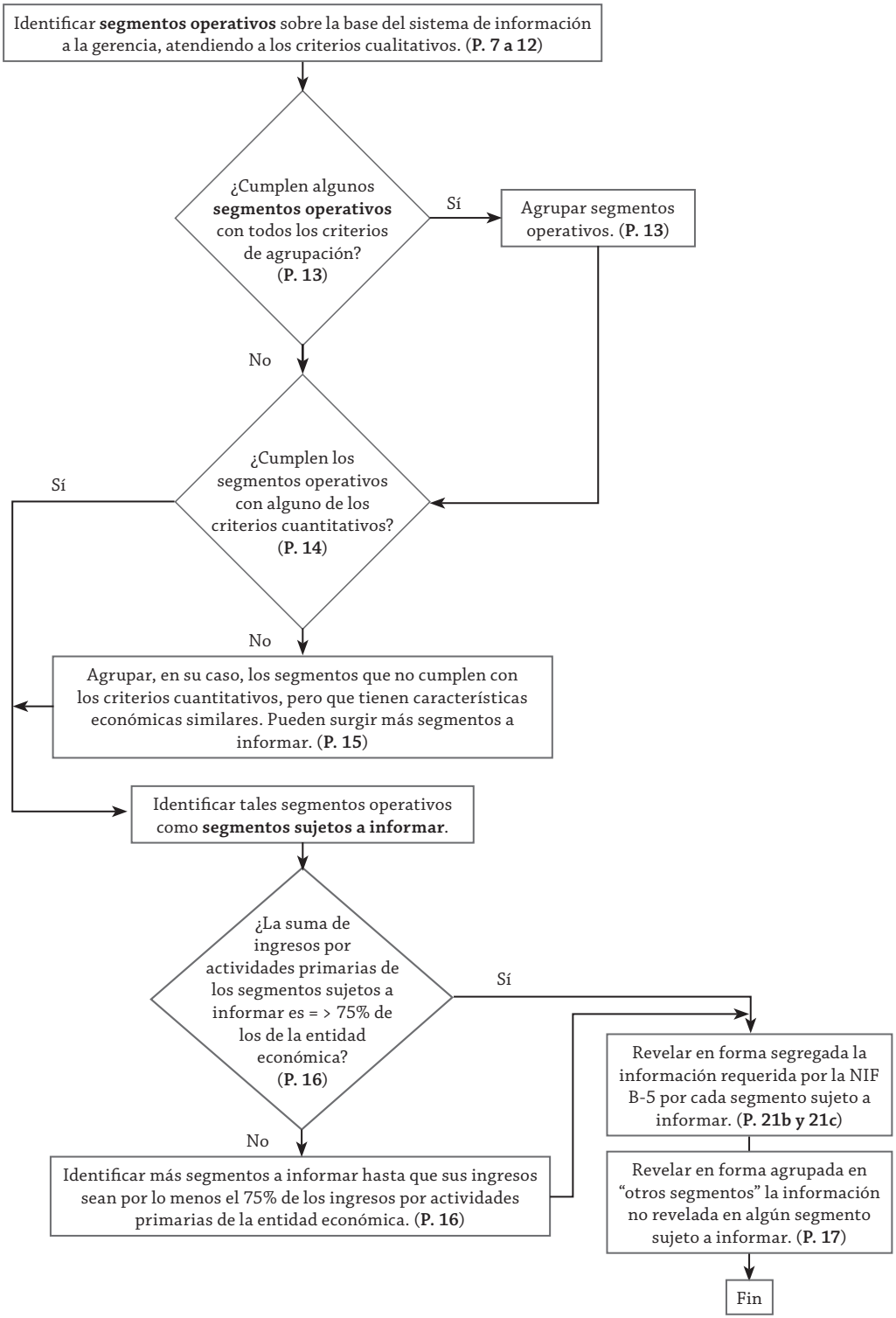
Identificar **segmentos operativos** sobre la base del sistema de información a la gerencia, atendiendo a los criterios cualitativos. (**P. 7 a 12**)
¿Cumplen algunos **segmentos operativos** con todos los criterios de agrupación? (**P. 13**)
Sí
Agrupar segmentos operativos. (**P. 13**)
No
¿Cumplen los segmentos operativos con alguno de los criterios cuantitativos? (**P. 14**)
Sí
No
Agrupar, en su caso, los segmentos que no cumplen con los criterios cuantitativos, pero que tienen características económicas similares. Pueden surgir más segmentos a informar. (**P. 15**)
Identificar tales segmentos operativos como **segmentos sujetos a informar**.
¿La suma de ingresos por actividades primarias de los segmentos sujetos a informar es = > 75% de los de la entidad económica? (**P. 16**)
Sí
No
Identificar más segmentos a informar hasta que sus ingresos sean por lo menos el 75% de los ingresos por actividades primarias de la entidad económica. (**P. 16**)
Revelar en forma segregada la información requerida por la NIF B-5 por cada segmento sujeto a informar. (**P. 21b y 21c**)
Revelar en forma agrupada en "otros segmentos" la información no revelada en algún segmento sujeto a informar. (**P. 17**)
Fin

D. R. © CINIF

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-5. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-5. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) preparó el proyecto de NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, el cual estuvo en auscultación del 28 de abril al 28 de julio de 2009.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-5 aprobada, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Identificación de segmentos sujetos a informar

BC3 En el proceso de identificación de segmentos operativos, el proyecto de NIF estableció que no se debe requerir, como lo hacía el Boletín B-5, *Información financiera por segmentos*, derogado, que las áreas de negocios de la entidad estén generando ingresos y que además estén sujetas a riesgos distintos entre sí, para que puedan calificar como un segmento operativo.

BC4 El planteamiento anterior es un cambio propuesto por el CINIF debido a que se considera que lo realmente importante es que, para identificarse como un segmento, un componente de una entidad reúna los siguientes requisitos:

a) desarrolle actividades de negocio por las que la entidad genera o está en vías de generar ingresos y sus costos y gastos relativos,

b) sus resultados de operación son revisados de forma regular por la *máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad*, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento, y

c) en relación con el propio segmento, se dispone de información financiera específica.

BC5 Esta propuesta fue aceptada por quienes opinaron al respecto en el proceso de auscultación, por lo que se mantuvo en la NIF B-5 aprobada.

Criterios cuantitativos

BC6 En el proyecto de la NIF B-5 se establecieron diversos criterios cuantitativos para la identificación de segmentos a informar; por ejemplo, se menciona que si los ingresos por actividades primarias de un segmento operativo son iguales o superiores al 10% del total de ingresos de la entidad económica, la entidad debe considerar a éste como un segmento sujeto a informar; o bien, que si la suma de los ingresos de los segmentos a informar no iguala o supera el 75% de los ingresos de la entidad económica, deben identificarse más segmentos.

BC7 Algunos interesados opinaron que es inadecuado establecer criterios cuantitativos para la identificación de segmentos sujetos a informar debido a que esto no va de acuerdo con un esquema normativo basado esencialmente en conceptos o principios, como es el caso de las NIF. Además, opinaron que el atender a criterios cuantitativos puede dar lugar a pasar por alto los criterios cualitativos.

D. R. © CINIF

BC8 Para el CINIF son válidos los argumentos en contra de establecer criterios cuantitativos en la NIF B-5 para la identificación de segmentos a informar; no obstante, se mantuvieron en la NIF B-5 final debido a que se considera que en algunos casos los criterios cualitativos no son suficientes para lograr llevar a la entidad a revelar toda aquella información financiera catalogada como relevante. Asimismo, los parámetros cuantitativos ayudan a unificar los criterios entre las distintas entidades para la identificación de segmentos sujetos a informar, cuestión que permite la comparabilidad. Por último, este planteamiento normativo converge con la Norma Internacional de Información Financiera 8, *Segmentos de operación*.

Revelación de resultados financieros

BC9 El proyecto de NIF B-5 propuso que las entidades revelen por separado los ingresos y gastos por intereses de los segmentos sujetos a informar, cuestión que no requería el Boletín B-5 derogado.

BC10 Algunas opiniones al respecto consideran que más que pedir la revelación de los ingresos y gastos por intereses, la norma debería requerir la revelación de todos los componentes del Resultado Integral de Financiamiento (RIF).

BC11 El CINIF consideró que dichas opiniones tienen sustento, por lo que incluyó en la NIF B-5 final el requerimiento de revelar los demás componentes del RIF, siempre que éstos se incluyan en la información usual del segmento operativo; o bien, si no se incluyen en dicha información usual, de alguna otra forma se den a conocer en forma regular a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad.

BC12 No obstante lo anterior, la norma requiere la revelación en forma separada de los ingresos y gastos por intereses y, en cuanto a los demás componentes del RIF, éstos se requieren en forma neta debido a que se considera que puede llegar a ser sumamente complejo el segregar por segmentos dicha información restante.

Información sobre la entidad económica en su conjunto

BC13 En el proyecto de NIF B-5 que fue auscultado se propuso que las entidades, además de cierta información financiera de los segmentos sujetos a informar, revelen información de la entidad económica en su conjunto referida a sus productos o servicios, a sus áreas geográficas y a sus principales clientes.

BC14 En opinión de algunos interesados en la NIF B-5, no sólo la dependencia con clientes puede ser riesgosa para la entidad, sino también la que existe con proveedores. Por tal motivo, sugirieron que también fuera requerida la información relativa a los principales proveedores de la entidad.

BC15 El CINIF coincide con las opiniones anteriormente comentadas y decidió incluir dicho requerimiento en la NIF B-5 final. Asimismo, al ser este requerimiento una cuestión adicional a lo que establece la Norma Internacional de Información Financiera 8, *Segmentos de operación*, se considera que no surge una diferencia con la normatividad internacional.

Vigencia

BC16 En el documento auscultado, se propuso que la NIF B-5 entrara en vigor para los ejercicios que iniciaran el 1º de enero de 2010.

D. R. © CINIF

BC17 Se recibieron comentarios sugiriendo que la vigencia de la NIF B-5 se estableciera a partir de ejercicios que inicien el 1º de enero de 2011; esto con la finalidad de otorgar a los preparadores de la información financiera el tiempo suficiente para adecuar sus sistemas de información y así cumplir con el requerimiento.

BC18 Con base en las sugerencias recibidas, el CINIF consideró adecuado el establecer la fecha de vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-5

Esta Norma de Información Financiera B-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-6

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

El objetivo de la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, es establecer las normas para la presentación y estructura del estado de situación financiera de propósito general (también denominado balance general o estado de posición financiera) para que los estados de situación financiera que se emitan sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad relativos a periodos anteriores, como con los de otras entidades. Asimismo, esta NIF B-6 establece requerimientos mínimos del contenido y presentación del estado de situación financiera y normas generales de revelación. La NIF B-6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN8
Preámbulo IN1
Razones para emitir la NIF B-6 ..... IN2 – IN4
Principales características de esta NIF ..... IN5 – IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF IN7
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN8
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.7
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 59.3
51 Aspectos generales ..... 51.1 – 51.5
52 Estructura del estado de situación financiera ..... 52.1 – 52.15
53 Clasificación de activos y pasivos a corto plazo (circulantes) y a largo plazo (no circulantes) ..... 53.1 – 53.6
54 Activos a corto plazo (circulantes) ..... 54.1 – 54.2
55 Activos a largo plazo (no circulantes) 55.1
56 Pasivos a corto plazo (circulantes) ..... 56.1 – 56.4
57 Pasivos a largo plazo (no circulantes) ..... 57.1 – 57.4
58 Capital contable 58.1
59 Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas ..... 59.1 – 59.3
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 60.1 – 60.4
70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS ..... 81.1 – 83.4
81 General 81.1
82 Cambios a la NIF A-1 ..... 82.1
83 Cambios a la NIF A-7 ..... 83.1 – 83.4

APÉNDICE A – Ejemplo de la presentación del estado de situación financiera

APÉNDICE B – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC6
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Nombre de la NIF ..... BC3 – BC5
Redefinición de rubros del estado de situación financiera BC6

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-6

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Hasta antes de esta Norma de Información Financiera (NIF) B-6, no existía en la normativa contable mexicana alguna NIF particular que tratara específicamente el estado de situación financiera (también denominado balance general o estado de posición financiera). Sin embargo, ese estado se trata específicamente en algunas secciones de las NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, A-5, *Elementos básicos de los estados financieros,* y A-7, *Presentación y revelación*.

Razones para emitir la NIF B-6

IN2 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board* - IASB) emitió una edición revisada de la Norma Internacional de Contabilidad – NIC 1 (*International Accounting Standards* – IAS 1), *Presentación de Estados Financieros* (*Presentation of Financial Statements*), en la que se adoptaron nuevas normas relativas a la estructura y presentación de los estados financieros. Algunas de esas nuevas normas ya habían sido adoptadas en las NIF relativas a los estados financieros.

IN3 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), teniendo presente su objetivo de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (*International Financial Reporting Standards* - IFRS) emitidas por el IASB, consideró necesario modificar las NIF vigentes relativas a los estados financieros a fin de converger y eliminar diferencias que surgieron con la emisión por el IASB de la NIC 1 y habiendo ya emitido la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable,* y la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, y emitir una nueva NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

IN4 Con el propósito de facilitar la consulta y estudio de las normas relativas a los estados financieros, el CINIF considera conveniente emitir una NIF relativa a cada uno de los estados financieros básicos y no reunir en una sola NIF la normativa relativa a todos ellos, como lo hizo el IASB, ya que el hacerlo así daría lugar a una NIF muy extensa que haría difícil su consulta.

Principales características de esta NIF

IN5 En las NIF A-3 y A-5 se establecen varias disposiciones relacionadas con el estado de situación financiera. La principal característica de esta NIF es que se precisa en una sola norma la estructura del estado de situación financiera, así como las normas de presentación y revelación relativas.

IN6 En esta NIF se incluyen varios párrafos transitorios en los que se modifican algunas disposiciones de la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera* y de la NIF A-7.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 La NIF B-6 se basa en el Marco Conceptual integrado por las NIF A-1 a A-8 y particularmente, en las NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros,* A-5, *Elementos básicos de los estados financieros,* y A-7, *Presentación y revelación*. De acuerdo con la NIF A-3, una entidad lucrativa debe presentar los siguientes estados financieros básicos: estado de situación financiera, estado de resultado integral (ya sea en uno o en dos estados), estado de cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo, los cuales se acompañan con revelaciones en notas (NIF A-7), pues este paquete de información responde a las necesidades comunes del usuario de la información financiera. La NIF A-5 requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que afectan económicamente a una entidad de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos.

D. R. © CINIF

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN8 La NIF B-6 está en convergencia con los párrafos de la NIC 1, *Presentación de estados financieros*, referentes al estado de situación financiera.

La NIF B-6, *Estado de situación financiera*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B, que no son normativos. La NIF B-6 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) establece las normas para la presentación y estructura del estado de situación financiera de propósito general (también puede denominarse balance general o estado de posición financiera), para que los estados de situación financiera que se emitan sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad relativos a periodos anteriores y el mismo periodo, como con los de otras entidades. Asimismo, esta NIF B-6 establece requerimientos mínimos del contenido y presentación del estado de situación financiera y normas generales de revelación.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades lucrativas que emiten estados financieros de propósito general en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Algunas entidades presentan, fuera de sus estados financieros, informes o análisis financieros elaborados por la administración, que describen y explican las características principales del desempeño financiero y de la situación financiera de la entidad, así como las principales incertidumbres a las que ésta se enfrenta. Tales informes, que están fuera del alcance de esta NIF, pueden incluir comentarios sobre:

a) los principales factores e influencias que han afectado el desempeño financiero, incluyendo cambios en el entorno en que opera la entidad, su respuesta a esos cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar su desempeño financiero, incluyendo su política de dividendos;

b) las fuentes de financiamiento de la entidad, así como su cumplimiento o no con determinadas razones financieras de deuda a capital contable; y

c) los recursos, compromisos y contingencias de la entidad que de acuerdo con lo establecido en las NIF no se reconocen en el estado de situación financiera.

20.3 Algunas entidades también presentan fuera de sus estados financieros informes tales como informes relativos al medioambiente, a la responsabilidad social y desarrollo sustentables, particularmente en sectores industriales en los que los factores relativos al medioambiente son significativos y/o cuando los trabajadores se consideran un grupo de usuarios importante. Los informes presentados fuera de los estados financieros están fuera del alcance de las NIF.

20.4 Esta NIF no trata el reconocimiento inicial ni posterior de las operaciones que se reconocen como activos, pasivos y capital contable. En otras NIF particulares se establecen los requerimientos específicos de valuación, presentación y revelación.

D. R. © CINIF

20.5 Esta NIF no es aplicable a la estructura y contenido de los estados de situación financiera intermedios condensados que se elaboren de acuerdo con la NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*.

20.6 Esta NIF debe aplicarse de la misma forma a todas las entidades, incluyendo las que presentan estados financieros consolidados o combinados, como se definen en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados,* y las que presentan estados financieros individuales; es decir, los de la entidad controladora y los de cada una de las subsidiarias en forma separada, están fuera del alcance de esta NIF.

20.7 Las entidades con propósitos no lucrativos deben aplicar la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Aspectos generales

51.1 Con base en el párrafo 10 de la NIF A-7, *Presentación y revelación,* para cumplir con las NIF, una entidad lucrativa debe presentar los siguientes estados financieros básicos establecidos en la NIF A-3: estado de situación financiera, estado de resultado integral (ya sea en uno o en dos estados), estado de cambios en el capital contable y estado de flujos de efectivo, los cuales se acompañan con revelaciones en notas, pues este paquete de información responde a las necesidades comunes del usuario de la información financiera.

51.2 Los estados financieros deben presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Lo anterior requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que afectan económicamente a una entidad de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual. Debe considerarse que la aplicación de las NIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen un mejor entendimiento de los mismos.

51.3 El estado de situación financiera muestra información relativa a los recursos y obligaciones financieros de la entidad a una fecha determinada.

51.4 La información contenida en el estado de situación financiera, junto con la presentada en los otros estados financieros básicos, es útil al usuario de la información financiera, ya que le proporciona elementos de juicio respecto al nivel de riesgo financiero, grado de solvencia, estabilidad financiera y liquidez de la entidad, conforme a lo establecido en la NIF A-3.

51.5 Todos los rubros de activo, pasivo y capital contable deben presentarse en el estado de situación financiera sin compensarlos entre sí, a menos que la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros* lo requiera o permita.

52 Estructura del estado de situación financiera

52.1 El estado de situación financiera muestra la posición financiera de una entidad a un momento determinado y para ese fin se presentan en él los ***activos*** (lo que posee la entidad), los ***pasivos*** (las deudas de la entidad, es decir, lo que debe la entidad) y la diferencia entre ellos (***activos*** menos ***pasivos***) que es el ***capital contable*** de la entidad.

52.2 Conforme a la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros,* y al párrafo anterior, los elementos básicos del estado de situación financiera son: *los* ***activos,*** *los* ***pasivos*** y *el* ***capital contable*** y se definen como sigue:

D. R. © CINIF

a) *Un **activo** es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado,* que han afectado económicamente a dicha entidad.

b) *Un **pasivo*** es *una obligación presente de una entidad, identificada, cuantificada en términos monetarios que representa una probable disminución de recursos económicos y derivada de operaciones ocurridas en el pasado,* que han afectado económicamente a dicha entidad.

c) ***Capital contable** es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos*.

52.3 El estado de situación financiera se presenta usualmente en cualesquiera de los dos formatos siguientes:

a) En forma de ***cuenta***. Ésta es la presentación más utilizada; tradicionalmente en ella se muestran, horizontalmente, del lado izquierdo el activo y del lado derecho el pasivo y el capital contable o se muestran en este orden en forma vertical. En este formato el activo es igual a la suma del pasivo y del capital contable.

b) En forma de ***reporte***. Este formato se presenta verticalmente: en primer lugar se presenta el activo, en segundo lugar se incluye el pasivo y en el tercero o último lugar se presenta el capital contable. En este formato el capital contable es igual a la diferencia entre el activo menos el pasivo.

52.4 El estado de situación financiera está conformado por renglones, los cuales se identifican como *rubros,* también llamados categorías, y *niveles* (totales y subtotales), los *rubros*, a su vez,[1] se integran por:

a) ***clases***. Son los distintos tipos de *activos, pasivos* o elementos de *capital contable* que integran cada uno de sus rubros, cuya clasificación depende del tipo o giro de la entidad. Por ejemplo, en muchos casos, el *rubro* de *propiedades, planta y equipo* se integra por las *clases* siguientes: edificios, terrenos, equipos de transporte, maquinaria, mobiliario y equipos de oficina, etc.; estas *clases*, a su vez, se segregan en:

b) ***partidas***. Son las unidades individuales de cada clase de *activos*, *pasivos* o elementos de *capital contable*; por ejemplo, una maquinaria individual dentro de la *clase* "maquinaria" dentro del *rubro* "propiedades, planta y equipo". Estas *partidas*, en algunos casos son segregadas en:

c) ***componentes***. Son las partes con características distintas del resto de las otras partes que componen una partida; por ejemplo, una *partida* de maquinaria se segrega en *componentes* cuya vida útil es claramente distinta del resto.

52.5 El estado de situación financiera debe incluir, según proceda, los siguientes niveles:

a) Total (suma) de activos a corto plazo (circulantes)

b) Total (suma) de activos

c) Total (suma) de pasivos a corto plazo (circulantes)

d) Total (suma) de pasivos

e) Total (suma) de capital contable, incluyendo la porción de la participación no controladora y la participación controladora

[1] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

f) Total (suma) de pasivos y capital contable, excepto cuando se utilice el formato de reporte a que se refiere el párrafo 52.3, inciso b)

52.6 Adicionalmente, se recomienda incluir los siguientes niveles (sumatorias), según proceda:

a) Total (suma) de activos a largo plazo (no circulantes)

b) Total (suma) de pasivos a largo plazo (no circulantes)

52.7 El estado de situación financiera incluye en los activos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

a) Efectivo y equivalentes de efectivo (NIF C-1).

b) Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (NIF C-1).

c) Instrumentos financieros negociables (NIF C-2).

d) Instrumentos financieros para cobrar o vender (NIF C-2).

e) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (NIF C-20, NIF D-1).

f) Cuentas por cobrar (NIF C-3, NIF D-1).[2]

g) Inventarios, neto (NIF C-4).

h) Activos biológicos (Boletín E-1).

i) Pagos anticipados y otros activos (NIF C-5).

j) Activos de larga duración disponibles para su venta (Boletín C-15).

k) Activos relacionados con operaciones discontinuadas (Boletín C-15).

l) Activos por instrumentos financieros derivados (NIF C-10).

m) Impuestos a la utilidad a favor o por recuperar (NIF D-4).

n) Partes relacionadas (NIF C-13).

o) Inversión neta para el arrendador en arrendamientos capitalizables (Boletín D-5).

52.8 El estado de situación financiera incluye en los activos a largo plazo (no circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

a) Inventarios, neto (NIF C-4).

b) Instrumentos financieros para cobrar o vender (NIF C-2).

c) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (NIF C-20, NIF D-1).

d) Inversiones reconocidas bajo el método de participación (NIF C-7).

e) Propiedades, planta y equipo (NIF C-6).

f) Propiedades de inversión (Circular 55).

[2] Este inciso fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

g) Activos biológicos (Boletín E-1).

h) Activos intangibles, excluyendo el crédito mercantil (NIF C-8).

i) Activo neto proyectado de planes de beneficios a empleados (NIF D-3).

j) Activos por instrumentos derivados (NIF C-10).

k) Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (NIF C-1).

l) Pagos anticipados (NIF C-5).

m) Partes relacionadas (NIF C-13).

n) Activo por impuesto a la utilidad diferido (NIF D-4).

o) Activo por participación de los trabajadores en la utilidad diferida (NIF D-3).

p) Crédito mercantil (NIF B-7).

52.9 El estado de situación financiera incluye en los pasivos a corto plazo (circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

a) Proveedores, pasivos acumulados y otras cuentas por pagar (NIF C-19).

b) Préstamos (de instituciones financieras y de otros acreedores) (NIF C-19).

c) Pasivo por emisión de obligaciones y de otros instrumentos de deuda y porción circulante de la deuda a largo plazo (NIF C-19).

d) Pasivo por retención de efectivo y cobros por cuenta de terceros (NIF C-19).

e) Anticipos de clientes (NIF D-1).[3]

f) Pasivo por impuesto a la utilidad causado (NIF D-4).

g) Pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo (NIF D-3).

h) Pasivos por instrumentos financieros derivados (NIF C-10).

i) Provisiones (NIF C-9).

j) Provisión de pérdidas sobre contratos con clientes (NIF C-9).[4]

k) Partes relacionadas (NIF C-13).

l) Pasivos relacionados con activos disponibles para su venta (Boletín C-15).

m) Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas (Boletín C-15).

n) Otros pasivos a corto plazo (NIF C-19).

52.10 El estado de situación financiera incluye en los pasivos a largo plazo (no circulantes), según proceda, entre otros los siguientes rubros:

[3] Este inciso fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

[4] Este inciso fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

a) Deuda a largo plazo (NIF C-19).

b) Provisión por beneficios a los empleados a largo plazo (NIF D-3).

c) Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo (NIF C-18).

d) Provisión por impuesto a la utilidad diferido (NIF D-4).

e) Provisión por participación de los trabajadores en la utilidad diferida (NIF D-3).

f) Pasivos por instrumentos derivados a largo plazo (NIF C-10).

g) Partes relacionadas (NIF C-13).

h) Porción del pasivo convertible en capital (NIF C-12).

i) Otros pasivos a largo plazo (NIF C-19).

52.11 El estado de situación financiera incluye en el capital contable la porción de participación controladora, y según proceda, entre otros los siguientes rubros:

a) Capital social (NIF C-11).

b) Acciones en tesorería (NIF C-11).

c) Prima de emisión o de venta de acciones o capital adicional pagado (NIF C-11).

d) Capital aportado por planes de participación a empleados (NIF D-8).

e) Aportaciones para futuros aumentos de capital (NIF C-11).

f) Otros resultados integrales, netos de impuestos (NIF B-3 y B-4).

g) Reservas de capital (NIF C-11).

h) Utilidades (o pérdidas) acumuladas (NIF C-11).

i) Participación no controladora (NIF B-8).

52.12 Cuando sea relevante para entender la situación financiera de la entidad, en el estado de situación financiera deben presentarse rubros, encabezados, subtotales y niveles adicionales. Cada clase significativa de partidas similares debe presentarse por separado y también las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa.

52.13 Esta NIF no prescribe el orden ni el formato en que deben presentarse los rubros. Los párrafos 52.5 a 52.11 simplemente enumeran rubros que son lo suficientemente diferentes, en su naturaleza o función, para justificar su presentación por separado en el estado de situación financiera conforme a los párrafos 52.14 y 52.15. Además:

a) deben añadirse otros rubros cuando la magnitud, naturaleza o función de un rubro o grupo de rubros sea tal, que su presentación por separado resulte relevante para entender la situación financiera de la entidad; y

b) las denominaciones utilizadas y el orden de los rubros o agrupaciones de rubros similares, pueden modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para proporcionar información que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad. Por ejemplo, una institución financiera o una institución de se-

guros y fianzas puede modificar las denominaciones listadas en los párrafos 52.5 a 52.11 para proporcionar información que sea relevante para sus usuarios.

52.14 Debe decidirse si se presentan rubros adicionales de forma separada en función de una evaluación de:

a) la naturaleza y la liquidez de los activos;

b) la función de los activos dentro de la entidad;

c) los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos; y

d) la importancia de los rubros del capital contable.

52.15 La utilización de diferentes bases de valuación para distintos rubros de activos sugiere que su naturaleza o su función difieren y, en consecuencia, deben presentarse como rubros por separado.

53 Clasificación de activos y pasivos a corto plazo (circulantes) y a largo plazo (no circulantes)

53.1 El estado de situación financiera, con base en los párrafos 53.2 al 53.6 siguientes, puede presentarse clasificando los activos y pasivos a corto y largo plazo o presentando los activos y pasivos en orden ascendente o decreciente de disponibilidad y exigibilidad, respectivamente (grado de liquidez), sin clasificarlos a corto y largo plazo.

53.2 Los activos y pasivos a corto plazo (circulantes) y a largo plazo (no circulantes) pueden presentarse por separado como categorías separadas en el estado de situación financiera, de acuerdo con los párrafos 53.3 a 53.5, excepto cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione una información confiable que sea más relevante. Cuando se aplique esa excepción, todos los activos y pasivos deben presentarse ordenados atendiendo a su liquidez y plazo.

53.3 Cuando una entidad vende bienes o servicios dentro de un ciclo de operación claramente identificable, la clasificación por separado de los activos y pasivos en corto y en largo plazo, en el estado de situación financiera, proporciona información útil al distinguir los activos netos que están circulando continuamente como capital de trabajo, de los utilizados en las operaciones a largo plazo de la entidad. Esta distinción también es útil para destacar, tanto los activos que se espera realizar en el transcurso del ciclo normal de la operación como los pasivos que se deben liquidar en ese mismo periodo.

53.4 Para algunas entidades, tales como las instituciones financieras o las instituciones de seguros y fianzas, una presentación de activos y pasivos en orden ascendente o descendente de disponibilidad y exigibilidad, respectivamente, o una presentación separada de sus inversiones que cubran sus reservas técnicas, en su caso, proporciona información que es confiable y más relevante que una presentación de corto y largo plazo, ya que esas entidades no proporcionan bienes ni prestan servicios dentro de un ciclo normal de operaciones claramente identificable.

53.5 Al aplicar el párrafo 53.4, pueden presentarse algunos de los activos y pasivos empleando la clasificación de corto y largo plazo, otros considerando su orden de liquidez y, en su caso, en las aseguradoras y afianzadoras su correlación entre sus inversiones y sus reservas técnicas, siempre que esto proporcione información que sea confiable y más relevante. Cuando una entidad realiza diversas actividades puede ser necesario combinar las bases de presentación. La necesidad de adoptar una base de presentación mixta se presenta cuando una entidad tiene operaciones de diverso tipo.

53.6 Cuando se presenten en el estado de situación financiera los activos y los pasivos clasificados en circulantes o no circulantes, no deben clasificarse los activos y los pasivos por impuestos diferidos como activos o pasivos circulantes. La NIF D-4, *Impuestos a la utilidad,* requiere que

D. R. © CINIF

los activos y pasivos por impuesto diferido, en su caso, netos de las estimaciones para activo por impuesto diferido no recuperable, se presenten en el largo plazo.

54 Activos a corto plazo (circulantes)

54.1 Una entidad debe clasificar un activo a corto plazo cuando cumpla con cualesquiera de las siguientes consideraciones:

a) espera realizar el activo, consumirlo o tiene la intención de venderlo en su ciclo normal de operación;

b) espera realizar el activo dentro de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera;

c) mantiene el activo principalmente con fines de negociación; o

d) el activo es efectivo o equivalentes de efectivo (como se define en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*), a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa.

Todos los demás activos deben clasificarse a largo plazo (no circulantes).

54.2 El ciclo normal de la operación de una entidad es el periodo comprendido entre la adquisición de los activos que entran en el proceso productivo, y su realización en efectivo o equivalentes de efectivo. Cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable o sea menor de doce meses, se debe considerar que el corto plazo es de doce meses. Los activos a corto plazo incluyen activos como inventarios y cuentas por cobrar a clientes, que se venden, consumen o realizan dentro del ciclo normal de operación, incluso cuando no se espere su realización dentro del periodo de doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera. Los activos a corto plazo también incluyen activos que se mantienen fundamentalmente para negociar (por ejemplo, algunos activos financieros clasificados como mantenidos para negociación de acuerdo con la NIF particular relativa) y la parte a corto plazo de los activos financieros a largo plazo.

55 Activos a largo plazo (no circulantes)

55.1 En esta NIF, el término *a largo plazo (no circulante)* incluye activos tangibles, intangibles y financieros que, por su naturaleza, son recuperables a largo plazo; es decir, no son recuperables en el ciclo normal de operaciones. No está prohibido el uso de descripciones alternativas siempre que su significado sea claro.

56 Pasivos a corto plazo (circulantes)

56.1 Un pasivo debe clasificarse a corto plazo cuando se cumpla con cualesquiera de las siguientes consideraciones:

a) se espera liquidar en el ciclo normal de operación de la entidad;

b) la entidad lo mantiene principalmente con el propósito de negociarlo;

c) se liquidará dentro de los doce meses posteriores a la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa; o

d) la entidad no tiene un derecho incondicional para posponer su liquidación durante, al menos, los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa.

Todos los demás pasivos deben clasificarse como a largo plazo (no circulantes).

D. R. © CINIF

56.2 Algunos pasivos a corto plazo, tales como las cuentas por pagar comerciales y otros pasivos acumulados (devengados), ya sea por costos de personal o por otros costos de operación, son parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad. Estos pasivos de operación deben clasificarse como pasivos a corto plazo, aunque se vayan a liquidar después de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera, si se liquidan dentro del ciclo normal de operaciones. Para la clasificación de los activos y pasivos debe aplicarse el mismo criterio en cuanto al ciclo normal de operación de la entidad. Cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable, debe asumirse que su duración es de doce meses.

56.3 Otros tipos de pasivos a corto plazo no se liquidan como parte del ciclo normal de la operación, pero deben liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa o se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación. Ejemplos de este tipo de pasivos son algunos pasivos financieros clasificados como mantenidos para negociación de acuerdo con la NIF particular relativa, los sobregiros bancarios y la parte a corto plazo de los pasivos financieros a largo plazo, los dividendos por pagar, los impuestos sobre las utilidades por pagar y otras cuentas por pagar no comerciales.

56.4 Los pasivos financieros deben clasificarse como corto plazo cuando deban liquidarse dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, aun cuando:

a) el plazo original del pasivo sea un periodo superior a doce meses; y

b) después de la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, se haya concluido con los acreedores un acuerdo de refinanciamiento o de reestructuración de los pagos a largo plazo.

57 Pasivos a largo plazo (no circulantes)

57.1 Son los pasivos financieros que proporcionan financiamiento o se liquidarán a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad) y que no deben liquidarse dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, sujetos a las condiciones de los párrafos 57.2 al 57.4.

57.2 Si una entidad tiene la expectativa y además la facultad para renovar o refinanciar con el mismo acreedor una obligación al menos durante los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con las condiciones de financiamiento existentes, la obligación debe clasificarse a largo plazo, aun cuando de otro modo venza en un periodo más corto. No obstante, cuando el refinanciamiento o extensión del plazo no es una facultad de la entidad (por ejemplo, si no existe un acuerdo de refinanciamiento con los acreedores), no debe tomarse en cuenta el refinanciamiento potencial y la obligación debe clasificarse como a corto plazo.

57.3 Cuando a la fecha de los estados financieros el deudor de un instrumento financiero contratado con condiciones de pago a largo plazo incumple con ciertas cláusulas contractuales para mantener esa condición, para la presentación de ese instrumento financiero, ya sea como partida de corto o largo plazo (en el activo o en el pasivo, según la posición de la entidad), debe atenderse a lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, en la sección "Clasificación de activos, pasivos y capital contable".[5]

57.4 Eliminado.[6]

[5] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[6] Este párrafo fue eliminado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

58 Capital contable

58.1 Los rubros integrantes del capital contable deben presentar claramente las características y restricciones de ellos. La estructura del capital contable y la clasificación de los rubros que la integran se tratan en el Boletín C-11, *Capital contable,* y en el párrafo 52.11 de esta NIF se listan los rubros que deben incluirse en el capital contable.

59 Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

59.1 Deben presentarse, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas a los estados financieros, subclasificaciones adicionales de los rubros presentados (clases, partidas y componentes), clasificados de manera que sea apropiada para las operaciones de la entidad.

59.2 El detalle en las subclasificaciones por partidas y los componentes, depende de los requerimientos de las NIF particulares, así como de la naturaleza y la función de los importes afectados. Para decidir los criterios de subclasificación, deben utilizarse también los factores descritos en el párrafo 52.14. El nivel de información proporcionada variará para cada rubro, por ejemplo:

a) el rubro de propiedades, planta y equipo se integra por clases, de acuerdo con la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*; tales como edificios, terrenos, maquinaria, equipo de producción, equipo de transporte, equipo de cómputo, moldes y troqueles;

b) las cuentas por cobrar deben integrarse en clases por cobrar, tales como a clientes, a partes relacionadas y otras;

c) los inventarios deben integrarse, de acuerdo con la NIF C-4, *Inventarios*, en clases tales como mercancías, materias primas, materiales, producción en proceso y productos terminados, artículos entregados y/o recibidos en consignación y/o en demostración e inventarios (mercancías) en tránsito;

d) los distintos tipos de pasivos y provisiones deben desglosarse por los rubros más representativos; y

e) el capital y las reservas deben integrarse en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas.

59.3 Debe presentarse, al menos anualmente, un juego completo de estados financieros básicos, incluyendo información comparativa. Cuando se cambie el cierre del periodo sobre el que se informa y se presenten los estados financieros por un periodo contable superior o inferior a un año, debe revelarse este hecho, además del periodo cubierto por los estados financieros indicando:

a) la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior a un año; y

b) el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Independientemente del método de presentación adoptado conforme al párrafo 53.1, debe revelarse el importe que se espera recuperar o liquidar, de cada rubro de activo o pasivo:

a) dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa; y

b) después de doce meses posteriores a esa fecha.

D. R. © CINIF

60.2 La información sobre las fechas esperadas de realización y liquidación de los activos y pasivos, respectivamente, es útil para evaluar la liquidez y la solvencia de una entidad. Los activos financieros, incluyen, entre otras, las cuentas por cobrar a clientes (cuentas por cobrar comerciales), préstamos e instrumentos financieros por cobrar y otras cuentas por cobrar, y los pasivos financieros, las cuentas por pagar a proveedores, préstamos, pasivos emitidos y otras cuentas por pagar.

60.3 También es de utilidad la información acerca de la fecha esperada de recuperación de los activos no monetarios, como los inventarios, y la fecha esperada de liquidación de pasivos como las provisiones, independientemente de que se clasifiquen a corto y largo plazo.

60.4 Deben revelarse como hechos ocurridos después de la fecha del estado de situación financiera y hasta la fecha autorizada para su emisión que no implican ajustes, de acuerdo con la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros,* los eventos siguientes, que ocurren entre la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa y la fecha en que se autoriza la publicación de los estados financieros:

a) refinanciamiento a largo plazo;

b) rectificación de infracciones de contratos de préstamo a largo plazo; y

c) concesión, por parte del acreedor, de un periodo de gracia para rectificar la infracción relativa a contratos de préstamo a largo plazo, por un periodo que cubra al menos doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

80 TRANSITORIOS

81 General

81.1 Los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual y que correspondan a periodos anteriores a la fecha de vigencia de esta NIF, deben reformularse en forma retrospectiva establecida en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

81.2 Las modificaciones al párrafo 57.3 y la eliminación del párrafo 57.4 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.[7]

82 Cambios a la NIF A-1

82.1 Se agrega a la NIF A-1 el párrafo 5A, como sigue:

> "Los estados financieros de propósito general (referidas en esta NIF como "estados financieros") son aquellos que intentan satisfacer las necesidades de usuarios que no están en posición de requerir a una entidad que prepare informes diseñados para satisfacer sus necesidades particulares de información."

[7] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

83 Cambios a la NIF A-7

83.1 Se agregan a la NIF A-7 los párrafos 10A y 18A.

83.2 Párrafo 10A:

> "Los estados financieros son el producto de un gran número de transformaciones internas y de otros eventos, que se reconocen como activos, pasivos y capital contable y que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de agrupamiento y clasificación es la presentación de datos condensados y clasificados, que constituyen los rubros que se incluyen en los estados financieros. Si un rubro determinado carece de importancia relativa por sí solo, debe agruparse con otras partidas, ya sea en los estados financieros o en las notas. Un rubro que no tenga la suficiente importancia relativa para justificar su presentación por separado en los estados financieros puede justificar esa presentación en las notas a los estados financieros."

83.3 Párrafo 18A:

> "En los estados financieros o en sus notas debe revelarse:
>
> a) la forma legal de la entidad, el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente de la sede social); y
>
> b) si es una entidad de vida limitada, información sobre la duración de la misma."

83.4 Se eliminan los párrafos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la NIF A-7.

El Apéndice A que se presenta a continuación no es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-6, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre lo establecido en dicho Apéndice. En el ejemplo que se incluye en el Apéndice A se presenta una columna en la que se muestran de manera ilustrativa y no limitativa las NIF que se relacionan con cada uno de los rubros que se incluyen en el referido ejemplo.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Ejemplo de la presentación del estado de situación financiera

La Empresa X, S.A. presenta su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 20X2 y 20X1. La presentación de su información se hace sobre las siguientes bases:

La Empresa X es dueña de 80% de las acciones con derecho a voto de la entidad W. Por lo tanto, los estados financieros son consolidados.

Ejemplo de estado de situación financiera.

Empresa X, S.A.

Estados de situación financiera al 31 de diciembre de 20X2 y 20X1
(Cifras en miles de pesos)

		31 de diciembre	
		20X2	**20X1**
NIF B-6	**Activos**		
NIF B-6	***Activo a corto plazo***		
NIF C-1	Efectivo y equivalentes de efectivo	$176,472	$221,129
NIF C-2, C-10	Instrumentos financieros de negociación	109,920	94,760
NIF C-3	Cuentas por cobrar a clientes	101,995	64,436
NIF C-13	Cuentas por cobrar a partes relacionadas	31,275	22,320
NIF C-3	Impuestos por recuperar	32,500	38,200
NIF C-4	Inventarios	162,276	159,000
NIF C-5	Pagos anticipados	32,638	21,395
NIF C-3 y/o C-5	Otros activos a corto plazo	30,780	15,048
NIF C-6 y C-15	Activos disponibles para venta	–	58,200
NIF B-6	**Total de activo a corto plazo**	**677,856**	**694,488**
NIF B-6	***Activo a largo plazo***		
NIF C-6	Propiedades, planta y equipo, neto	591,840	619,224
NIF B-7	Crédito mercantil	96,960	109,440
NIF C-8	Otros activos intangibles	212,964	212,964
NIF C-7	Inversiones en asociadas	120,180	132,924
NIF C-2, C-10	Instrumentos financieros por cobrar a largo plazo	60,000	60,000
NIF B-6	**Total de activo a largo plazo**	**1,081,944**	**1,134,552**
NIF B-6	**Total de activo**	**$1,759,800**	**$1,829,040**

D. R. © CINIF

NIF B-6	**Pasivo y capital contable**		
NIF B-6	***Pasivo a corto plazo***		
NIF C-9	Préstamos bancarios	$180,000	$240,000
NIF C-9	Porción a corto plazo de deuda financiera	12,000	24,000
NIF C-9	Cuentas por pagar a proveedores	138,120	225,144
NIF D-4	Impuestos a la utilidad por pagar	42,000	50,400
NIF C-9	Provisiones	6,000	5,760
NIF B-6	**Total de pasivo a corto plazo**	**378,120**	**545,304**
NIF B-6	***Pasivo a largo plazo***		
NIF C-9	Deuda financiera	144,000	192,000
NIF C-12	Porción de pasivo convertible en capital	12,000	9,000
NIF D-4	Impuesto a la utilidad diferido por pagar	23,788	24,739
NIF D-3	Beneficio a empleados	10,000	8,000
NIF C-9	Provisiones a largo plazo	24,620	54,688
NIF B-6	**Total de pasivo a largo plazo**	**214,408**	**288,427**
NIF B-6	**Total de pasivo**	**592,528**	**833,731**
Boletín C-11	**Capital contable**		
Boletín C-11	Capital social	780,000	720,000
Boletín C-11	Utilidades acumuladas	291,480	193,080
NIF B-3	Otros resultados integrales	11,978	24,407
NIF B-6	**Participación controladora**	**1,083,458**	**937,487**
NIF B-6	**Participación no controladora**	**83,814**	**57,822**
Boletín C-11	**Total de capital contable**	**1,167,272**	**995,309**
NIF B-6	**Total de pasivo y capital contable**	**$1,759,800**	**$1,829,040**

D. R. © CINIF

El Apéndice B – *Bases para conclusiones*, acompaña, pero no forma parte de la NIF B-6. Resume consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-6. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-6, *Estado de situación financiera,* el cual estuvo en auscultación del 7 de noviembre de 2011 al 7 de febrero de 2012.

BC2 A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF y que sirvieron de base para la emisión de la NIF B-6 promulgada.

Nombre de la NIF

BC3 La NIF se auscultó con el nombre de *Estado de situación financiera* y permite que también se puedan utilizar las denominaciones balance general y estado de posición financiera.

BC4 Con respecto a la denominación del estado a utilizar, en la auscultación hubo quienes prefieren utilizar balance general y quienes prefieren estado de posición financiera.

BC5 En atención a lo expresado en el párrafo anterior, el CINIF, al igual que el *International Accounting Standards Board* (IASB), decidió no pronunciarse con respecto a una sola denominación y aceptar las tres. Corresponde a la administración de las entidades el decidir la denominación a utilizar en sus estados financieros.

Redefinición de rubros del estado de situación financiera

BC6 En algunos comentarios recibidos se sugiere que en la NIF B-6 no se utilicen los términos de pasivo circulante y pasivo no circulante y que sólo se empleen los de pasivo a corto plazo y pasivo a largo plazo. En atención al muy difundido uso de la práctica de los términos de pasivos circulante y pasivo no circulante, el CINIF concluyó que los términos de pasivo circulante y pasivo no circulante, y pasivo a corto plazo y pasivo a largo plazo, pueden ser utilizados indistintamente y corresponde a las administraciones de las entidades el decidir las denominaciones a utilizar.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-6

Esta Norma de Información Financiera B-6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-7

ADQUISICIONES DE NEGOCIOS

Esta norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en el reconocimiento de las adquisiciones de negocios. La NIF-B-7 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2008 para su publicación y entrada en vigor a partir de enero de 2009.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN21
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-7 ..... IN4
Principales cambios y características de esta NIF ..... IN5 – IN11
Participación no controladora en la subsidiaria ..... IN12 – IN13
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN14 – IN16
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN17 – IN21
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 8
Aplicabilidad ..... 3 – 5
Entidades bajo control común ..... 6 – 8
DEFINICIONES DE TÉRMINOS 9
NORMAS DE VALUACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO INICIAL 10– 97
Adquisición de un negocio ..... 10 – 11
Método de compra 12
Evaluación de si lo adquirido califica como negocio ..... 13 – 16
Identificación de la entidad adquirente ..... 17 – 27
Indicadores a considerar ..... 17 – 20
Adquisición inversa ..... 21 – 27
Determinación de la fecha de adquisición ..... 28 – 29
Valuación en el reconocimiento inicial de los activos netos del negocio adquirido ..... 30 – 55
Identificación de los activos netos del negocio adquirido ..... 30 – 32
Clasificación y designación de activos identificables y pasivos asumidos del negocio adquirido ..... 33 – 36
Valuación general de los activos netos del negocio adquirido 37
Situaciones especiales de la valuación general de los activos y pasivos netos del negocio adquirido ..... 38 – 46
Activos intangibles adquiridos ..... 47 – 54
Control de los ajustes de compra 55
Valor de la contraprestación ..... 56 – 78
Valuación ..... 56 – 59
Adquisición sin contraprestación ..... 60 – 62
Contraprestación contingente ..... 63 – 71
Reconocimiento del crédito mercantil ..... 72 – 75
Reconocimiento de una compra a precio de ganga ..... 76 – 78
Determinación de lo incluido en la compra ..... 79 – 82
Compra en etapas ..... 83 – 86
Periodo de valuación ..... 87 – 90
Reconocimiento de efectos posteriores ..... 91 – 92
Entidades sin dueños de capital ..... 93 – 97
NORMAS DE PRESENTACIÓN 98
NORMAS DE REVELACIÓN ..... 99 – 101
VIGENCIA ..... 102 – 103
TRANSITORIOS 104

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

APÉNDICE A – Reconocimiento de adquisiciones ..... A1 – A23
Caso No. 1 – Adquisición con efectivo ..... A1 – A5
Caso No. 2 – Adquisición con acciones emitidas por la adquirente ..... A6 – A8
Caso No. 3 – Adquisición con acciones emitidas por el negocio adquirido ..... A9 – A15
Caso No. 4 – Adquisición con acciones emitidas por el negocio adquirido, sin canjear todas las acciones de la adquirente ..... A16 – A18
Caso No. 5 – Adquisición en la cual los activos netos exceden a la contraprestación pagada ..... A19 – A23

APÉNDICE B – Guías para la aplicación de la norma ..... B1 – B18
Identificación y separación de activos intangibles ..... B1 – B16
Activos relacionados con actividades de mercadeo ..... B4 – B6
Activos relacionados con la cartera de clientes ..... B7 – B10
Activos intelectuales o artísticos ..... B11 – B12
Activos basados en contratos o derechos ..... B13 – B14
Activos intangibles tecnológicos ..... B15 – B16
Criterios para determinar valores razonables ..... B17 – B18

APÉNDICE C – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC17
Reconocimiento de una compra a precio de ganga ..... BC1 – BC6
Transacciones entre partes relacionadas ..... BC7 – BC8
Reconocimiento de los ajustes de compra en el negocio adquirido BC9
Separación de intangibles que no se pretende utilizar BC10
Efectos de impuestos diferidos que se materializan con posterioridad BC11
Tratamiento de activos intangibles en la adquisición BC12
Utilidad en la entrega de activos como parte de la contraprestación BC13
Exclusión de los gastos de compra de la contraprestación BC14
Reconocimiento de un resultado al culminar una compra en etapas BC15
Término de "participación no controladora" BC16
Fecha de adquisición sujeta a confirmación regulatoria BC17

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-7

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El anterior Boletín B-7, *Adquisiciones de negocios* fue emitido en marzo de 2004, separando del Boletín B-8, *Estados financieros consolidados y combinados, y valuación de inversiones permanentes* lo que éste contenía sobre el tema de adquisiciones de negocios. Este Boletín fue preparado tomando en consideración la literatura norteamericana de combinaciones de negocios, específicamente, la Declaración de Norma de Contabilidad Financiera (Statement of Financial Accounting Standard – SFAS) 141, *Combinación de negocios* (*Business Combinations*) (FAS 141), cuya visión del reconocimiento de una adquisición de negocios se basó en la asignación del precio pagado por la entidad adquirente a los activos del negocio adquirido.

IN2 Como parte del proceso de convergencia entre la normatividad del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos de Norteamérica (Financial Accounting Standards Board – FASB) y la normatividad del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB), estos organismos emitieron en diciembre de 2007 y enero de 2008, respectivamente, el SFAS 141 (R) (revisado) y la Norma Internacional de Información Financiera (International Financial Reporting Standard – IFRS) 3, (revisada) la NIIF 3 (R) que contienen nuevas normas relativas a la adquisición de negocios llegando a conclusiones consensuadas sobre este tema. Uno de los temas en los que lograron consenso fue el de considerar que las transacciones para incrementar o reducir la participación no controladora en las subsidiarias es una transacción de capital y no debe considerarse como una compra o venta. Esta conclusión es la misma alcanzada por el anterior Boletín B-7 emitido en 2004.

IN3 Otro resultado del consenso, fue que el método de asignación del precio de compra se eliminó, adoptando el de determinar primero valores razonables, o específicos en ciertos casos, de los activos netos del negocio adquirido a la fecha de compra, y, posteriormente, comparar dichos valores contra la contraprestación pagada por la entidad adquirente y la participación no controladora, las cuales se valúan también a su valor razonable, determinando así el crédito mercantil o una compra a un precio de ganga.

Razones para emitir la NIF B-7

IN4 Dado que los cambios antes indicados son trascendentales, es imprescindible modificar el Boletín B-7, para emitir una Norma de Información Financiera cuyo enfoque sea similar al adoptado en consenso por los organismos antes mencionados, por lo cual se emite esta NIF B-7.

Principales cambios y características de esta NIF

IN5 Al igual que en el Boletín B-7, el método seleccionado por el CINIF para reconocer las adquisiciones de negocios es el "método de compra", que se basa en:

a) identificar que se está adquiriendo un negocio,

b) identificar a la entidad adquirente,

c) determinar la fecha de adquisición,

d) reconocer los activos identificables del negocio adquirido, los pasivos asumidos, así como la participación no controladora en el negocio adquirido,

e) valuar la contraprestación, y

f) reconocer un crédito mercantil adquirido o, en casos inusuales, una compra a precio de ganga, en los términos de esta NIF.

D. R. © CINIF

IN6 Evaluar que se está adquiriendo un negocio es muy importante, pues no se reconoce de igual manera la adquisición de los activos netos (activos menos pasivos) de un negocio que la de un conjunto de activos que no están siendo operados como un negocio.

IN7 La NIF B-7 requiere que se identifique una entidad adquirente. En la mayoría de los casos identificar a la adquirente es obvio, pero en ciertos casos se requiere de un mayor análisis para identificar quién es realmente la adquirente. Dado que se identifica a un negocio adquirente y a un negocio adquirido, a este método se le conoce como "método de compra". Este método no es aplicado a las combinaciones de entidades bajo control común, en las cuales el monto de la contraprestación no fue determinado por partes independientes y, por lo tanto, no representa el valor razonable de la contraprestación.

IN8 Reconocer todos los activos y pasivos del negocio adquirido a su valor razonable o específico a la fecha de compra, ocasiona que la participación no controladora en la subsidiaria se presente también a su valor razonable o específico. Presentar activos o pasivos a valor razonable sólo por la proporción adquirida y los de la participación no controladora en la subsidiaria a valor histórico, no era coherente. La valuación a valor razonable se efectúa utilizando las políticas contables de la adquirente. Existen ciertas excepciones al uso del valor razonable; por ejemplo, los contratos de arrendamiento capitalizable u operativo deben clasificarse con base en las condiciones existentes a la fecha del contrato original y no a la fecha de compra. Asimismo, ciertas partidas se valúan de acuerdo con la norma correspondiente y no a su valor razonable.

IN9 Reconocer los activos netos identificables del negocio adquirido a su valor razonable o específico permite también determinar adecuadamente el monto de un exceso de la contraprestación pagada sobre el valor razonable o específico de los activos netos identificables del negocio adquirido o, en algunos casos inusuales, de una compra a precio de ganga por haber adquirido a un precio menor al valor estimado como razonable o específico. En el caso de que la contraprestación pagada por la adquirente por el negocio adquirido sea menor al valor estimado como razonable de los activos netos, debe revisarse la valuación y, de persistir esta situación, los activos no monetarios a largo plazo deben ajustarse con base en el valor de la contraprestación, ya que se considera que el monto de ésta es el que mejor refleja un valor de intercambio real determinado por una transacción entre partes interesadas, dispuestas e informadas, lo cual confirma el tratamiento que ya existía en el anterior Boletín B-7.

IN10 Esta NIF establece que en todos los casos la contraprestación pagada debe valuarse a su valor razonable. Asimismo, establece que los gastos de compra y de reestructura no deben incluirse en el importe de la contraprestación, pues no forman parte del monto intercambiado con los dueños del negocio adquirido.

IN11 Una vez reconocida la compra de acuerdo con el procedimiento prescrito por esta NIF, se aplican las NIF correspondientes partiendo de los valores reconocidos, para lo cual se establecen ciertas normas. Esta NIF establece las normas para el reconocimiento de activos readquiridos, pasivos contingentes, contraprestación contingente y activos para indemnización generados en la compra. Asimismo, se establecen normas de la información a revelar sobre las adquisiciones de negocios ocurridas en el ejercicio y de los ajustes a los valores razonables ocurridos en el ejercicio subsiguiente, dentro del periodo de valuación.

Participación no controladora en la subsidiaria

IN12 La participación no controladora en la subsidiaria se reconocerá a su valor razonable a la fecha en que el negocio es adquirido. Esta participación debe seguirse presentando como parte del capital contable de la entidad consolidada. La NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados,* incluye la normatividad sobre su presentación.

IN13 Como se indicó anteriormente, tanto el IASB como el FASB concluyeron que, si la participación no controladora en las subsidiarias forma parte del capital, las transacciones con los tenedores de dicha participación, por las que ésta se incrementa o reduce, son transacciones de capital.

D. R. © CINIF

Por lo tanto, los efectos de dichas transacciones se siguen presentando como tales, como lo establecía el anterior Boletín B-7 y la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN14 Esta NIF B-7 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en las NIF A-2, *Postulados básicos* y NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, ya que esta última NIF establece cómo deben valuarse y reconocerse los activos y pasivos que son adquiridos por un nuevo centro de control.

IN15 La NIF A-2 establece el postulado de *entidad económica*, que norma el concepto de un único centro de control, la que en una adquisición de negocios toma control del total de los activos y pasivos de un negocio que estaban bajo otro centro de control. Asimismo, el postulado de *valuación* establece que "Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos".

IN16 Al describir la NIF A-6 los valores de entrada y salida que se utilizan en el reconocimiento contable de las transacciones, indica que: "El valor razonable, como un valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios…". Por lo tanto, al valuar los activos netos que se adquieren en una adquisición de negocios, el valor "ideal" para su cuantificación es el valor razonable de los mismos.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN17 Con excepción de lo mencionado a continuación y en los párrafos IN18 al IN21, esta norma está en convergencia con la NIIF 3. En esta NIF se considera que reconocer una ganancia en compra, cuando ésta proviene en la mayoría de los casos de la valuación de activos intangibles reconocidos en la adquisición, no está de acuerdo con el Marco Conceptual que indica que una ganancia se reconoce cuando se devenga al ocurrir una transacción y que un valor razonable confiable se determina primordialmente por una transacción entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia, más que por valores estimados por expertos en valuación. Al respecto la NIF A-2, en su párrafo 54, establece que: "En un reconocimiento inicial, el valor económico más objetivo es el valor original de intercambio al momento en que se devengan los eventos económicos…". Asimismo, se afecta la confiabilidad en sus características secundarias de veracidad, representatividad y objetividad, pues se está reconociendo un ingreso cuando se adquiere un bien y no cuando éste genera un beneficio económico al operarlo o enajenarlo.

IN18 La NIIF 3 (R) señala que al culminar una compra en etapas se reconoce a su valor razonable la inversión en la antes asociada derivada de las adquisiciones anteriores, afectando una ganancia o pérdida. Se considera que reconocer esta inversión a su valor razonable al momento de la adquisición es incongruente, pues ésta fue ya reconocida a su valor razonable al momento en que cada contraprestación fue pagada, ajustada posteriormente por la participación en los resultados subsecuentes a cada etapa de adquisición. Por tanto tratar de determinar un valor razonable de estas partidas sería equivalente a tratar de determinar cuánto vale la contraprestación pagada con anterioridad, a valores distintos de cuando fue realmente entregada.

IN19 La NIIF 3 (R) señala que los pasivos contingentes deben reconocerse a la fecha de adquisición, aun cuando no sea probable su materialización, lo cual es contrario al requisito fundamental para el reconocimiento de los mismos de acuerdo con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos,* y con la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, que en su párrafo 19 indica que: "Un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificable… y que representa una disminución futura de beneficios económicos". El CINIF consideró además que es contrario al marco conceptual registrar un pasivo que no existe, incrementando el crédito mercantil pagado al crear provisiones que se revertirán contra resultados,

pues la materialización de dichas contingencias es poco probable y hasta podría considerarse que se están creando reservas ocultas.

IN20 La NIIF 3 (R) establece la opción de determinar el crédito mercantil que corresponde a la participación no controladora. El CINIF tomó esta opción de determinar dicho crédito mercantil, pues considera que reconocer la parte del crédito mercantil que pertenece a la participación no controladora permite reconocer el crédito mercantil total del negocio adquirido, lo cual es consistente con el reconocimiento de los valores razonables o específicos de los activos netos del mismo que requiere esta NIF. El elegir esta opción no crea una divergencia con las normas del IASB, pues el CINIF adoptó una de las dos opciones prescritas por la NIIF 3 (R).

IN21 Las NIIF establecen que los criterios de reconocimiento establecidos en la NIC 38, *Activos intangibles*, deben considerarse siempre satisfechos en el caso de activos intangibles adquiridos en las combinaciones de negocios. Sin embargo, las NIF establecen que si el activo intangible adquirido no puede ser valuado de manera confiable a su valor razonable, dicho activo no debe reconocerse por separado, y debe quedar incluido en el crédito mercantil. Cabe mencionar que el CINIF reconoce que, en la mayoría de los casos, los criterios de reconocimiento quedarán satisfechos, pero no considera que es apropiado considerarlos siempre satisfechos.

La NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, está integrada por los párrafos 1–104 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B y C que no son normativos. La NIF B-7 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para el reconocimiento inicial a la fecha de adquisición, de los activos netos que se adquieren en una adquisición de negocios, así como de la participación no controladora y de otras partidas que pueden surgir en la misma, tales como el crédito mercantil y una compra a precio de ganga. Asimismo, establece las revelaciones necesarias cuando se efectúan adquisiciones de negocios.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

Aplicabilidad

3 Esta norma es aplicable a todas las entidades que realizan una adquisición de negocios, la cual ocurre cuando una entidad adquiere los activos netos o un grupo de activos y pasivos que constituyen un negocio, o adquiere las acciones ordinarias o partes sociales de otra entidad, obteniendo control de los mismos.

4 Las disposiciones de esta norma se aplican igualmente a las adquisiciones de negocios en las cuales, sin importar si la contraprestación es pagada por la entidad adquirente en efectivo, otros activos, un negocio o acciones de una subsidiaria de la entidad, emisión de deuda o de instrumentos de capital, y si en el caso de entidades que se unen como grupo los propietarios de alguna de éstas retienen o reciben el control de la entidad unificada. Las adquisiciones pueden darse cuando:

a) una entidad se convierte en subsidiaria de otra, aun cuando esto se haya dado paulatinamente, a través de una compra en etapas,

D. R. © CINIF

b) dos o más entidades se unen o fusionan, siempre y cuando antes de la unión o fusión no hayan estado bajo control común,

c) una entidad transfiere activos netos (activos menos pasivos) o sus propietarios transfieren sus acciones ordinarias o partes sociales a otra, o una combinación de estas transacciones, y

d) se hace el intercambio de un negocio por otro.

5 Las disposiciones de esta NIF no aplican para las siguientes transacciones:

a) la constitución de un negocio, ya que únicamente se están transfiriendo recursos para dicha constitución y no se está adquiriendo un negocio existente;

b) la adquisición de negocios bajo control común;

c) la adquisición de activos y pasivos que no son un negocio, ya que al no adquirir activos y pasivos que estaban siendo administrados como negocio, tales como los de un segmento con un centro de control, no se considera que se adquiere un negocio; y

d) la adquisición de participación no controladora o la venta de la misma sin perder el control de la subsidiaria, debido a que éstas son transacciones entre accionistas de la entidad.[1]

Entidades bajo control común

6 Cuando la entidad o las entidades adquiridas son, antes y después de la adquisición, controladas en última instancia por la misma entidad, dueño o dueños y el control no es temporal, se asume que son entidades bajo control común y no se considera que existe una adquisición bajo los términos de esta NIF.[2]

7 Las entidades que se unen pueden estar controladas por dueños que no tienen obligación de presentar estados financieros consolidados; por ejemplo: personas físicas en lugar de entidades o distintas controladoras. Por lo tanto, no es necesario que las entidades adquiridas y adquirentes estén incluidas en los mismos estados financieros consolidados para considerarse bajo control común.

8 Eliminado.[3]

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

9 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo de larga duración,

b) activo identificable,

c) activos netos del negocio adquirido,

d) adquirente,

e) adquirido,

f) adquisición de negocios,

[1] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

[2] Ídem.

[3] Este párrafo fue eliminado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

D. R. © CINIF

g) amortización,

h) arrendamiento,

i) asociada,

j) cliente,

k) colateral,

l) contraprestación,

m) contraprestación contingente,

n) contrato,

o) control,

p) controladora,

q) crédito mercantil,

r) deterioro,

s) fecha de adquisición o de compra,

t) fusión,

u) inversión en asociadas,

v) mutualista,

w) negocio,

x) participación controladora,

y) participación no controladora,

z) pasivo asumido,

aa) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño),

bb) subsidiaria,

cc) unidad a informar, y

dd) valor razonable.

NORMAS DE VALUACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO INICIAL

Adquisición de un negocio

10 Esta NIF considera una adquisición de negocios como la transacción por medio de la cual una entidad adquiere, directa o indirectamente, el control de uno o más negocios. La adquisición indirecta ocurre cuando ésta se hace a través de una subsidiaria. Esto puede hacerse de distintas maneras, entre otras:

D. R. © CINIF

a) transfiriendo efectivo, equivalentes de efectivo u otros activos (que pueden ser activos netos o sea un negocio),

b) incurriendo en pasivos,

c) emitiendo instrumentos del capital,

d) una combinación de las anteriores, y

e) adquiriendo el negocio por medio de un contrato, sin entregar una contraprestación.

11 Una adquisición puede estructurarse de distintas maneras, en atención a consideraciones legales, fiscales o de otra índole, que pueden ser, entre otras:

a) uno o más negocios pasan a ser subsidiarias de la adquirente o se fusionan legalmente en ésta,

b) un negocio adquirido transfiere sus activos netos o los dueños transfieren su participación en el capital a una entidad adquirente,

c) todas las entidades transfieren sus activos netos o sus dueños transfieren su participación en el capital a una entidad que se crea específicamente para llevar a cabo la adquisición, y

d) un grupo de dueños de una de las entidades que se unen pasa a tomar control de la nueva entidad.

Método de compra

12 Las adquisiciones de negocios deben reconocerse mediante el método de compra, el cual requiere en todos los casos:

a) evaluar que se está adquiriendo un negocio,

b) identificar a la adquirente,

c) determinar la fecha de adquisición,

d) valuar en el reconocimiento inicial los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido, así como la participación no controladora en el negocio adquirido,

e) valuar la contraprestación, y

f) reconocer un crédito mercantil adquirido o, inusualmente, una compra a precio de ganga, en los términos de esta NIF.

Evaluación de si lo adquirido califica como negocio

13 Un aspecto que debe evaluarse en toda adquisición es si el adquirido cumple con la definición de negocio establecida en esta NIF; o sea, si además de tener bienes tiene actividades coordinadas por una administración que aplicadas a dichos bienes genera un producto o servicio. Adquirir una entidad legal que está inactiva puede no ser una adquisición de negocios. Esto puede ocurrir al adquirir una entidad que sólo tiene una ventaja legal o fiscal que desee utilizarse.

14 La naturaleza de los elementos de un negocio varía de un negocio a otro, sin que se puedan especificar lineamientos al respecto. Sin embargo, se presume que al existir un crédito mercantil en un conjunto de actividades y activos netos, existe un negocio. Consecuentemente, si un conjunto de activos netos y actividades puede ser administrado como un negocio por

participantes en el mercado, se considera que estas actividades y activos netos son un negocio, aun cuando no fueron operados como tales por el vendedor.

15 No es necesario adquirir todas las actividades y activos y pasivos de una entidad. Puede adquirirse parte de éstos, si califican como negocio, e integrarse en los activos, pasivos y actividades de la adquirente. El que hayan sido actividades, activos y pasivos administrados por otro centro de control contribuye a que califiquen como negocio.

16 Cuando una entidad o parte de ésta se encuentra en fase de desarrollo puede no estar generando todavía un producto o servicio y no calificar como un negocio. Para evaluar si es un negocio, la adquirente debe considerar si con respecto a los productos o servicios el adquirido:

a) ya ha iniciado sus principales actividades, aun cuando esté en la fase de desarrollo,

b) tiene empleados, propiedad intelectual y otros recursos con los cuales puede producirlos,

c) está siguiendo un plan para desarrollarlos, y

d) puede acceder a clientes que los comprarán.

Identificación de la entidad adquirente

Indicadores a considerar

17 En toda adquisición de negocios debe identificarse a la entidad adquirente, la cual es la que obtiene el control del negocio adquirido. En ocasiones puede no ser claro a primera vista quién es la adquirente. Normalmente es quien paga la contraprestación entregando efectivo, emitiendo capital o incurriendo en pasivos.

18 En los casos en que se emiten instrumentos de capital para adquirir a la otra parte a través de un intercambio de éstos, generalmente el emisor es la adquirente, salvo en un caso de adquisición inversa, que se trata posteriormente. En este caso, es importante que se determine qué parte se quedó con el control.

19 Puede darse el caso de que se constituya una nueva entidad que emita capital que es canjeado contra el capital de las entidades que se unen. En este caso, debe evaluarse cuál es la entidad adquirente dentro de éstas. Para ello, deben tomarse en cuenta los siguientes indicadores en la entidad combinada después de la adquisición, hasta que sea evidente quién es la adquirente:

a) la adquirente es aquella entidad o grupo que retiene la mayoría de los derechos de voto del capital,

b) en el caso de no tener mayoría, quien tenga una participación dominante, ya sea individualmente o como grupo,

c) se considera que quien tiene derecho a nombrar a la mayoría del órgano de administración es generalmente la adquirente,

d) otro indicador es quien mantiene el poder de nombrar a la dirección general o a los ejecutivos dominantes, o

e) quien recibe una menor proporción de las acciones de una nueva entidad en proporción a los activos netos aportados, pues se considera que pagó una prima de control.

20 En adición a los indicadores anteriores, el tamaño relativo de las entidades pueda ayudar en algunos casos a indicar quién es la adquirente.

D. R. © CINIF

Adquisición inversa

21 Una adquisición inversa ocurre cuando el adquirido emite acciones que son entregadas a los accionistas de la entidad adquirente, quienes pasan a tomar control de la entidad que emitió las acciones. Para que se considere que hubo una compra, el adquirido, o sea la que emitió acciones, debe ser un negocio de acuerdo con la definición incluida en el párrafo 9.

22 En ciertos casos, la entidad que emite acciones puede no estar aún realizando operaciones, pero ha desarrollado o adquirido un activo valioso, tal como una concesión que no puede traspasar a otra entidad legal y existen restricciones para que sus dueños vendan directamente sus acciones. Sin embargo, al emitir acciones nuevas es adquirida por otra entidad que tiene los recursos para operar la concesión. Tal caso calificaría como compra, pues la entidad que tiene la concesión pasa a un nuevo centro de control.

23 Sin embargo, puede darse el caso de que una entidad inactiva haya realizado sus activos y entregado los recursos correspondientes a sus accionistas, pero conserva una ventaja legal o fiscal. Si la entidad adquirente entrega sus acciones a cambio de acciones de dicha entidad, no está adquiriendo un negocio, pues ésta no realiza actividades y cualquier sobreprecio de la contraprestación sobre el valor razonable de los activos netos del negocio adquirido, es una erogación para obtener la ventaja legal o fiscal.

24 En una adquisición inversa, el valor razonable de la contraprestación debe determinarse por el valor razonable del número de acciones que la adquirente hubiera emitido, para que la participación no controladora quede con la proporción de acciones que tiene de la nueva entidad controladora.

25 Aun cuando los estados financieros a la fecha de compra de la entidad que queda como controladora mostrarán el nombre de la entidad legal que emitió las acciones, estos estados financieros deben ser una continuación de los de la adquirente. Dichos estados incorporan los activos netos de la entidad que emitió las acciones y el capital total es realmente el de la adquirente, que muestra el monto de la contraprestación emitida determinada conforme al párrafo anterior y el capital social se ajusta al legal del adquirido.

26 Dado que los estados financieros de la controladora son una continuación de los de la entidad adquirente:

a) deben presentar los activos y pasivos de la adquirente a su valor anterior a la adquisición,

b) deben reconocer los activos y pasivos del negocio adquirido, así como la participación no controladora que exista a su valor razonable a la fecha de adquisición,

c) deben presentar el capital contable, al monto mostrado en el balance de la adquirente, adicionando el monto emitido como contraprestación y ajustando el monto del capital social, para presentar el del adquirido, contra utilidades retenidas,

d) si algunos de los accionistas de la adquirente no canjearon sus acciones, quedan con una participación no controladora de dicha entidad legal, que pasa a ser subsidiaria, y

e) esta participación no controladora quedaría a su valor en libros, pues no forma parte del valor razonable de los activos netos del adquirido que se adquieren.

27 Para determinar el promedio ponderado de acciones emitidas en el periodo de la compra y determinar la utilidad por acción, se debe:

a) multiplicar el promedio ponderado de acciones de la adquirente en el periodo o periodos anteriores a la compra por el factor de intercambio de acciones,[4] y

[4] Éste se determina dividiendo el número de acciones de la adquirente que se intercambian, entre el número de acciones emitidas por la adquirida para tal efecto.

b) utilizar el promedio ponderado de acciones de la nueva tenedora para el periodo posterior al de la compra.

Determinación de la fecha de adquisición

28 La fecha de adquisición o compra es aquella en la que el control del negocio adquirido se transfiere a la entidad adquirente sin restricciones, excepto por aquéllas establecidas para proteger a los accionistas u otros dueños del adquirido. Por ejemplo: ciertas restricciones pueden limitar la venta de activos importantes o el decreto de dividendos del adquirido hasta que la contraprestación no haya sido totalmente pagada.

29 Generalmente, la transferencia de control ocurre al pagar la contraprestación; sin embargo, esto puede ocurrir antes o después de que esté pagada en función de acuerdos formales entre la entidad adquirente y los dueños anteriores de la entidad adquirida en los que se establezcan las condiciones en las que se transfiere el control. En caso de no tener acuerdo formal, deben considerarse los hechos y circunstancias en que el control es transferido.

Valuación en el reconocimiento inicial de los activos netos del negocio adquirido

Identificación de los activos netos del negocio adquirido

30 Los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido, así como la participación no controladora deben reconocerse a la fecha de adquisición sobre las bases que establece esta NIF, antes de identificar y reconocer el crédito mercantil.

31 Los activos y pasivos que deben reconocerse son aquellos que tienen la característica de activos o de pasivos de acuerdo con la definición contenida en el Marco Conceptual y en otras Normas de Información Financiera particulares. En ocasiones, algunos activos y pasivos no fueron reconocidos con anterioridad en el negocio adquirido, de acuerdo con alguna Norma de Información Financiera, tal como ciertos activos intangibles cuya generación interna no pudo reconocerse. No obstante, su reconocimiento procede en la fecha de adquisición pues se considera que tales activos están incluidos en el valor razonable de la transacción. Igualmente, ciertos pasivos que están parcialmente reconocidos en el adquirido, tales como el de beneficios a empleados que tienen partidas por amortizar, deben ajustarse a su valor razonable, eliminando dichas partidas.

32 Por otra parte, ciertos costos que la adquirente espera incurrir, pero no tiene una obligación presente por los mismos, tales como los costos para reestructurar sus operaciones, salir de alguna actividad, liquidar empleados o transferirlos a otra unidad productiva, no son hechos pasados y, por lo tanto, no deben reconocerse como un pasivo a la fecha de adquisición, sino como un gasto de reestructuración al incurrirse en el futuro.

Clasificación y designación de activos identificables y pasivos asumidos del negocio adquirido

33 Los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido deben clasificarse y designarse de tal manera que puedan aplicarse a los mismos las Normas de Información Financiera correspondientes. Esta clasificación y designación debe hacerse con base en las condiciones existentes a la fecha de compra y con base en las políticas financieras y operativas de la adquirente.

34 Las condiciones existentes a la fecha de la compra y las políticas financieras y operativas de la adquirente definirán ciertos aspectos de su reconocimiento, tales como:

a) considerar si un activo financiero se clasifica como negociación, para comprar o vender o para cobrar principal e interés en atención al modelo de negocios para administrar los instrumentos financieros de la entidad adquirente en atención a sus políticas financieras y de operación, y a la evaluación de las condiciones al momento de la adquisición; esta clasificación puede ser distinta a la que existía en el negocio adquirido,

D. R. © CINIF

b) mantener o no la designación de un instrumento financiero como un instrumento de cobertura o clasificarlo como de negociación, y

c) evaluar la separación de un derivado implícito del contrato anfitrión correspondiente.

35 Deben considerarse las bases de los términos contractuales del contrato original o modificaciones posteriores a éste hasta la fecha de adquisición, para clasificar, entre otros, los contratos de arrendamiento como capitalizables u operativos.

36 En caso de que el negocio adquirido tenga varias unidades a informar o los activos y pasivos se vayan a asignar a varias unidades de la adquirente, la clasificación de los activos y pasivos debe hacerse de tal manera que éstos puedan asignarse a las unidades a informar.

Valuación general de los activos netos del negocio adquirido

37 La totalidad de los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido deben valuarse al valor razonable de los mismos a la fecha de adquisición en los términos de esta NIF. Consecuentemente, la participación no controladora debe reconocerse a su valor razonable, el cual es equivalente a la parte proporcional de los activos netos identificables del adquirido a la fecha de adquisición más la proporción de crédito mercantil que le corresponda. Esta NIF establece ciertas limitaciones al reconocimiento sobre la base del valor razonable, que se tratan en párrafos subsecuentes.

Situaciones especiales de la valuación general de los activos y pasivos del negocio adquirido

38 En el proceso de reconocimiento de la adquisición no debe reconocerse una ganancia o pérdida, excepto por los casos de una contraprestación pagada con activos no monetarios que pueden tener un valor razonable distinto a su valor en libros, como se explica en el párrafo 57 y una posible ganancia en compra que se explica en los párrafos 76 a 78.

39 Un pasivo contingente del negocio adquirido debe reconocerse a la fecha de compra como una provisión si en el proceso de valuación de los activos netos adquiridos, dicha partida representa una obligación presente para el negocio adquirido que surge de sucesos pasados, puede determinarse confiablemente su valor razonable, y es probable que exista una salida de recursos en el futuro para liquidar dicha obligación.[5]

40 Los pasivos por beneficios a empleados existentes a la fecha de la adquisición deben reconocerse en su totalidad, de acuerdo con las normas establecidas en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, por lo cual las partidas por amortizar a la fecha de la adquisición deben eliminarse. Igualmente, en caso de que existan convenios de pagos basados en acciones, el monto de los compromisos correspondientes debe reconocerse con base en lo establecido en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.

41 En algunos casos una contingencia existente a la fecha de adquisición puede llegar a reducir el valor de un activo o generar un pasivo y en las negociaciones se puede acordar la creación de un activo de indemnización, que será entregado a la adquirente en caso de que la contingencia ocurra. Es común que dicho activo consista en la retención de parte de la contraprestación en un fideicomiso. En tal caso, la adquirente debe reconocer el activo de indemnización por el monto de la contingencia que haya reconocido. En caso de que exista alguna duda del valor del activo de indemnización, debe reconocerse el deterioro correspondiente.

42 Un activo a largo plazo que sea clasificado como mantenido para venta, debe ser reconocido a su valor razonable menos costos para vender de acuerdo con lo establecido en la norma relativa a disposición de activos de larga duración.

[5] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

43 Al valuar los activos o pasivos a su valor razonable deben tomarse en consideración las siguientes limitaciones:

a) no deben incluirse estimaciones adicionales por incertidumbre sobre los flujos futuros de los activos, pues éstas ya deben haberse incluido al determinar su valor razonable; por ejemplo: estimación para pérdidas de cuentas por cobrar,

b) no debe reconocerse un valor favorable o desfavorable por un contrato de arrendamiento de un activo que sea rentado por el adquirido a la adquirente, puesto que la adquirente no está recuperando los derechos de uso de dicho activo, y

c) los activos del negocio adquirido deben valuarse con base en el uso normal de los mismos como lo harían otros participantes en el mercado, aun cuando la adquirente no pretenda utilizarlos así o lo hará de otra manera. Por ejemplo: puede decidir no utilizar una patente de un producto que compite con uno propio.

44 En la adquisición, la adquirente puede estar liquidando intrínsecamente una demanda legal interpuesta por el adquirido. En tal caso, debe valuarse el valor razonable del costo que hubiera implicado liquidar dicha demanda cuyo monto debe afectar resultados al momento de la adquisición.

45 Al valuar los activos, debe tomarse en consideración el valor de recuperación de los mismos, ya sea mediante su uso o venta, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.

46 Como resultado del reconocimiento de los valores asignados a los activos y pasivos asumidos del adquirido surgen generalmente diferencias entre los valores contables y fiscales de los mismos, por lo cual debe reconocerse un efecto de impuesto a la utilidad y una participación de los trabajadores en la utilidad diferidos sobre las diferencias generadas por los nuevos valores en la fecha de adquisición modificando los montos existentes. Asimismo, debe reconocerse el efecto de pérdidas amortizables que subsistan con posterioridad a la adquisición. Lo anterior debe reconocerse de acuerdo con lo establecido en la normatividad relativa a estos temas.

Activos intangibles adquiridos

47 La adquirente debe reconocer, por separado del crédito mercantil, los activos intangibles identificables adquiridos en una adquisición de negocios, que el adquirido no había reconocido al no permitirlo la normatividad. Se considera que un activo intangible es identificable cuando posee la condición de separabilidad del activo o la condición de propiedad contractual o legal en los términos de la NIF C-8, *Activos intangibles* (NIF C-8). La identificación se utiliza para reconocer el activo intangible por separado del crédito mercantil. La valuación del activo intangible debe hacerse considerando lo indicado en la NIF C-8.

48 La condición de separabilidad significa que el activo intangible puede ser separado de los activos del adquirido y vendido, transferido, licenciado, rentado o intercambiado ya sea individualmente o en relación con un contrato sobre otro activo o pasivo identificado, aun cuando la adquirente no pretenda llevar a cabo alguna de las acciones anteriores.

49 Un activo intangible posee la condición de separabilidad cuando este tipo de activo se puede intercambiar en el mercado, aun cuando no se den transacciones frecuentes al respecto, tal como una patente que puede ser licenciada. Una lista de clientes puede ser separable si puede ser rentada a un tercero para que envíe publicidad, cuando listas similares son frecuentemente rentadas en el mercado. Sin embargo, no sería separable, si la lista de clientes está sujeta por ellos a condiciones de confidencialidad.

50 Un activo intangible que posee la condición de propiedad legal o contractual debe reconocerse por separado aun cuando no posea la condición de separabilidad, pues la condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual, tal como en los casos en que:

D. R. © CINIF

a) el adquirido es un arrendatario y tiene un contrato de arrendamiento operativo en términos muy favorables en comparación con el mercado en un centro comercial cuya afluencia se ha incrementado significativamente, que hacen que dicho contrato tenga un valor adicional, lo cual debe ser reconocido en la adquisición. Inversamente, si el adquirido es un arrendatario y tiene contratos de arrendamiento operativo con términos desfavorables, no cancelables o con fuertes penalizaciones por cancelación, debe reconocerse una provisión por este concepto,

b) el adquirido tiene licencias de operación, tales como concesiones, que puede operar aun cuando no pueda vender o licenciar a terceros, y

c) el adquirido tiene patentes licenciadas a terceros, que no puede vender o licenciar a otros.[6]

51 Un intangible no separable por sí mismo, puede serlo junto con el contrato de uso de otro; por ejemplo: el conocimiento de producción ligado al uso de una patente puede separarse junto con el de uso de la patente. Por lo tanto, el hecho de que una entidad tenga una estructura laboral para llevar a cabo sus actividades no significa que ésta tenga valor identificable. Sólo lo tendrá la que esté relacionada con el capital intelectual, o sea el conocimiento para llevar a cabo cierta actividad.

52 Pueden existir intangibles por definir, tales como propuestas en curso, las cuales no deben reconocerse por separado, pues estar presentando propuestas es parte del curso normal de operaciones de una entidad. Sin embargo, puede existir un intangible que se define poco después de la adquisición y que estuvo contemplado en el precio de la misma, el cual sí debe separarse. Para ello, deben analizarse los eventos que ocurran poco después de la adquisición, que evidencien la existencia de un intangible.

53 La adquirente puede estar recuperando derechos concedidos al adquirido, tales como el uso de patentes, marcas, tecnología y de otros activos, como los que están sujetos a un arrendamiento operativo. En esas circunstancias, el activo recuperado debe valuarse considerando:

a) el término remanente del contrato, sin tomar en cuenta cualquier derecho a una prórroga que pueda existir,

b) si los términos del contrato son favorables a la adquirente, tal como una patente concedida con una regalía superior a la de mercado, se considera que no existe ningún valor por la recuperación de los derechos,

c) si los términos del contrato son desfavorables a la adquirente, tal como una patente concedida con una regalía inferior a la de mercado, el efecto desfavorable, que exceda al monto de cualquier pena convencional de cancelación a cargo de la adquirente, se considera como el valor del derecho readquirido. El monto de la pena convencional debe aplicarse a resultados.

54 Una vez reconocido por separado un intangible como parte de la adquisición, deben aplicarse las normas establecidas en la normatividad relativa a activos intangibles, tales como la de amortización de activos intangibles con vida definida y la de pruebas de deterioro tanto de los activos con vida definida como de los activos de vida indefinida.

Control de los ajustes de compra

55 Los ajustes de compra corresponden a la entidad consolidada y no a la subsidiaria, por lo cual no deben afectar los estados financieros de la subsidiaria. La entidad consolidada debe mantener un control de los mismos, como se indica en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*.

[6] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

Valor de la contraprestación

Valuación

56 El valor de la contraprestación que se entrega a los dueños anteriores del adquirido se integra por la suma de activos netos transferidos, pasivos asumidos y capital emitido por la adquirente a favor del vendedor para la adquisición, todos ellos valuados a su valor razonable, excepto por las acciones emitidas para reemplazar pagos basados en acciones del adquirido, los cuales deben valuarse de acuerdo con lo indicado en la norma relativa a pagos basados en acciones. La contraprestación puede incluir efectivo, otros activos, un negocio o subsidiaria, instrumentos de capital, así como contraprestaciones contingentes, que se tratan posteriormente.

57 En ciertos casos, los activos netos transferidos pueden tener un valor en libros que difiera del valor razonable con el que se entrega a los vendedores, tal como en el caso de un activo no monetario o un negocio. En tal caso, la adquirente debe reconocer una ganancia o pérdida por la transferencia de dicho activo neto. No debe valuarse el activo neto transferido a su valor razonable ni reconocerse una utilidad o pérdida, cuando el activo neto transferido queda en la entidad económica en lugar de haberse transferido a los dueños anteriores del adquirido, en virtud de que la adquirente retiene el control de los activos transferidos.

58 Los instrumentos de capital emitidos como contraprestación deben reconocerse en su totalidad como capital contribuido y en ningún caso como capital ganado. Los instrumentos de deuda emitidos como contraprestación deben reconocerse a su valor razonable, que normalmente es su valor presente. Los instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o ambos, deben valuarse de acuerdo con la norma relativa.

59 En el caso de una adquisición por intercambio de acciones, el valor más confiable puede ser el de las acciones del negocio adquirido, si éstas cotizan en el mercado, y las de la adquirente no cotizan o tienen poca bursatilidad. En la valuación deben evaluarse variaciones anormales en los precios cotizados. Asimismo, deben utilizarse técnicas de valuación para obtener el valor razonable en los casos en que las acciones emitidas por la adquirente no coticen en un mercado o tengan poca bursatilidad.

Adquisición sin contraprestación

60 En ciertos casos puede efectuarse una adquisición sin que la adquirente pague una contraprestación. Esto ocurre en ciertos casos tales como:

a) el adquirido (anteriormente una asociada) hace una recompra de sus acciones, lo cual incrementa la participación proporcional de la adquirente y le da control,

b) desaparece una condición, tal como un veto de un no controlador, que le impedía ejercer control, o

c) dos entidades unen una parte o la totalidad de sus negocios bajo un contrato de operación, sin transferir activos y pasivos a otra entidad, y una parte queda con el control sin restricciones de la operación.

61 Los casos a y b anteriores deben reconocerse bajo el método de compra, reconociendo el monto de los activos netos identificables del negocio adquirido a la fecha en que toma el control, considerando como contraprestación el monto al que se tenía reconocida la inversión.

62 En el caso de una asociación por contrato en la cual una de las partes tiene control, ésta sigue reconociendo los activos aportados a su valor en libros y los recibidos en administración a su valor razonable, reconociendo la participación no controladora a dicho valor.

D. R. © CINIF

Contraprestación contingente

63 Un acuerdo de adquisición puede establecer una contraprestación contingente con base en hechos o transacciones específicos a ocurrir en el futuro. La contraprestación puede quedar depositada en un tercero que la entregará a la parte que corresponda.

64 La contraprestación que la adquirente transfiere a cambio del negocio adquirido incluye cualquier activo o pasivo resultante de acuerdos de contraprestaciones contingentes. La adquirente debe reconocer el valor razonable de la contraprestación contingente a la fecha de adquisición como parte de la contraprestación transferida a cambio del negocio adquirido.

65 La contraprestación contingente en atención a la forma en que se liquidará dicha contraprestación debe clasificarse y presentarse como pasivo o capital, de acuerdo con las normas relativas. En el caso de que la contraprestación hubiera sido pagada, sólo puede reconocerse como una cuenta por cobrar u otro activo a recibir si es probable que dicha partida sea recuperable.

66 Algunos cambios en el valor razonable de la contraprestación contingente posteriores a la fecha de adquisición pueden ser el resultado de información adicional obtenida con posterioridad a esa fecha, sobre hechos y circunstancias que existían a la fecha de adquisición, por lo cual se consideran ajustes del periodo de valuación. Sin embargo, los cambios que resultan de eventos posteriores a la fecha de adquisición, tales como el logro de utilidades futuras, el alcanzar un precio por acción específico o el culminar una fase de un proyecto de investigación, no son ajustes del periodo de valuación. Los cambios en el valor razonable que no son ajustes del periodo de valuación deben reconocerse como sigue:

a) la contraprestación contingente clasificada como capital no debe volver a valuarse y la liquidación subsecuente debe reconocerse dentro del capital contable, y

b) la contraprestación contingente clasificada como un activo o pasivo que: i) es un instrumento financiero debe reconocerse a su valor razonable y cualquier utilidad o pérdida resultante debe reconocerse en resultados o en otras partidas de utilidad integral según corresponda; y ii) si no es un instrumento financiero debe reconocerse como un ajuste al valor del activo o pasivo correspondiente, afectando los resultados del periodo.

67 Si el pago de la contraprestación contingente depende de que el valor de los títulos con los que se paga la contraprestación se encuentren en un cierto valor a cierta fecha y en caso contrario se incrementará o reducirá la cantidad de títulos entregados, no hay cambio en el monto de la contraprestación, pues el valor de la misma, fijado en la fecha de adquisición, se confirma con posterioridad por el número de títulos a entregar en definitiva.

68 El que ciertas condiciones de pagos futuros a empleados o dueños del negocio adquirido sean una contraprestación contingente depende de la naturaleza de dichos pagos, por lo cual es necesario analizar sus motivos. Entender quién promovió dicho acuerdo y en qué momento se acordó, es útil para determinar la naturaleza del acuerdo.

69 Si se celebran acuerdos con empleados clave, que en ciertos casos pueden ser los mismos dueños anteriores que administraban la entidad, las condiciones de los pagos denotarán si es un gasto posterior o una contraprestación contingente, como sigue:

a) si los pagos se efectúan sólo en tanto estén trabajando y los montos pagados están acordes al mercado, debe reconocerse como un gasto al pagarlos,

b) si los pagos se efectuarán aun cuando no trabajen, en tanto no lo hagan con un competidor o para mantenerlos inactivos, debe ser una contraprestación contingente,

c) si las cantidades que se paguen están fuera del mercado, el excedente que quede fuera del mercado debe ser una contraprestación contingente,

d) si la fórmula del pago está basada en utilidades para quien siga trabajando, debe ser un sueldo a reconocer en gastos futuros. Si está basada en el precio de los títulos de la entidad, debe ser una contraprestación contingente, o

e) si los accionistas del negocio adquirido, que aceptan trabajar por un periodo determinado reciben un pago mayor por acción que los otros accionistas, dicho exceso debe ser un gasto del periodo en el que se comprometieron a prestar sus servicios.

70 Si la adquirente liquida los pagos basados en acciones que tenían los empleados del adquirido, el costo de liquidarlos es parte de la contraprestación de adquisición. Si los sustituye por pagos basados en acciones de la entidad adquirente, se considera que hay una modificación al plan, en los términos de la norma de pagos basados en acciones, y una parte del costo de hacer la sustitución se incluye en la contraprestación y otra parte será un gasto futuro, con base en la proporción de servicios ya prestados y de servicios futuros, respectivamente.

71 En el caso de una sustitución de instrumentos del capital en acuerdos de pagos basados en acciones, la adquirente debe determinar la proporción del valor de los nuevos instrumentos del capital (acciones u opciones sobre acciones) que está proporcionalmente devengada a la fecha de compra y el monto por devengar, con base en el periodo remanente de adjudicación, tomando para ello el más largo del periodo original o del nuevo. La diferencia entre la proporción devengada a la fecha de compra y el monto reconocido por el negocio adquirido es un ajuste a la contraprestación. La proporción por devengar debe ser reconocida como gasto o ingreso en el periodo remanente de adjudicación modificado. El procedimiento anterior aplica tanto para pagos liquidables en efectivo como en instrumentos del capital. Los efectos de impuestos se aplican de acuerdo con la norma relativa al reconocimiento de impuestos a la utilidad.

Reconocimiento del crédito mercantil

72 Con el objeto de que el crédito mercantil del negocio adquirido se reconozca en su totalidad en la entidad económica, se requiere que se determine el monto de crédito mercantil que corresponde a la participación no controladora. Para ello debe reconocerse el valor razonable de la participación no controladora. Esto puede hacerse determinando el valor de mercado que tengan las acciones del negocio adquirido, utilizando una valuación basada en técnicas de valuación reconocidas o, en su defecto, extrapolando el valor que corresponde a la participación no controladora, en función del monto pagado por la adquirente por la porción adquirida. El efecto de cualquier prima de control que hubiera pagado la adquirente debe ser eliminado de la extrapolación.

73 Un crédito mercantil debe reconocerse por la entidad económica cuando la suma de la contraprestación pagada en la adquisición y la participación de la no controladora, ambos valuados a su valor razonable, es mayor que el monto de los activos netos del negocio adquirido valuados de acuerdo con lo señalado en esta NIF.

74 Se considera que proporcionar la información del crédito mercantil total del negocio adquirido proporciona mejor información. Asimismo, al realizar pruebas de deterioro en el futuro, éstas deben aplicarse al total del crédito mercantil que se ha reconocido y no sólo a la de la parte controladora.

75 Cuando la compra se hace en etapas, el monto del capital que ya se tenía debe ser considerado a su valor reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 84.

Reconocimiento de una compra a precio de ganga

76 En el caso inusual de que la contraprestación sea inferior al valor asignado a los activos identificables y pasivos asumidos del negocio adquirido, debe revisarse la determinación de los valores de estas partidas. En caso de que el efecto persista, debe considerarse que los activos netos del negocio adquirido están valuados a un valor superior al de la contraprestación. En este caso, debe ajustarse el valor de los activos netos al valor de la contraprestación en virtud de que este último se considera el valor razonable de la transacción, pues corresponde al determinado para

D. R. © CINIF

efectuar la transacción entre dos partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia. Consecuentemente, el valor de los activos netos del negocio adquirido debe ser igual a la suma de la contraprestación y de la participación no controladora valuados a su valor razonable, ya que ése fue el valor razonable de intercambio de la transacción.

77 El ajuste a los valores en tal situación debe aplicarse reduciendo el valor de ciertos activos del negocio adquirido hasta agotarlos, ajustándolos en el siguiente orden:

a) los valores de los activos intangibles, empezando por los que se están reconociendo en el proceso de adquisición. Posteriormente, deben afectarse otros activos intangibles que el adquirido había reconocido, tales como pagos efectuados para comprar patentes, franquicias, concesiones, etcétera.

b) el valor de los activos no monetarios de largo plazo tangibles, tales como las propiedades, planta y equipo, aplicando el ajuste a prorrata a los valores asignados, excepto por los disponibles para venta, y

c) el valor de otros activos no monetarios a largo plazo, tales como inversiones permanentes.

78 Una vez agotados los activos no monetarios a largo plazo antes mencionados, el remanente debe reconocerse como una ganancia en compra en el estado de resultado integral. Este remanente se origina generalmente por problemas financieros u operativos del vendedor, los cuales deben identificarse y revelarse para respaldar la razón de la ganancia.[7]

Determinación de lo incluido en la compra

79 En una adquisición sólo deben reconocerse los activos netos del negocio adquirido y la correspondiente contraprestación y participación no controladora. Los pagos por otros conceptos deben reconocerse por separado, pues no representan parte del valor de lo adquirido.

80 Por lo tanto, los gastos que haya erogado la adquirente en relación con la adquisición, tales como honorarios de asesores, estudios de mercado o costos de emisión de capital o deuda, no deben formar parte de la contraprestación por tres motivos:

a) no forman parte de la contraprestación recibida por los dueños anteriores,

b) en el proceso normal de expansión de una entidad se incurren gastos similares, tales como estudios de mercado para establecer una nueva planta industrial u honorarios de asesores cuando se establece una nueva operación, y

c) los costos de registro y emisión de capital deben reconocerse netos de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, como una disminución del capital emitido, dado que son costos directamente atribuibles a una transacción de emitir capital, que de otra manera no hubieran sido incurridos.[8]

81 Algunos de los factores que deben tomarse en consideración para determinar si una transacción es parte del intercambio o debe segregarse son:

a) *motivo*. Evaluar si es parte de la contraprestación y de los activos netos del negocio adquirido o si fue en beneficio sólo de la adquirente. Si el pago no es a los dueños anteriores, pero es parte de la transacción acordada con el vendedor, tal como un pago a la administración saliente, sí es parte de la contraprestación;

[7] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2007 y por las Mejoras a las NIF 2013.

[8] Este párrafo fue modificado por la NIF C-11 el 1º de enero de 2014.

b) *quién la inició*. Si la transacción colateral la inició la adquirente, es muy probable que sólo le beneficie a ésta, si no representa un pago a los dueños anteriores o a su administración. Por otra parte, si la inicia el vendedor es generalmente una adición a la contraprestación; o

c) *oportunidad de la transacción*. Si se realizan transacciones entre la adquirente y el adquirido durante el periodo de la negociación, tales como gastos importantes para que el adquirido empiece a distribuir productos de la adquirente, éstos representan un gasto y no parte de la contraprestación.

82 Por lo tanto, pueden existir ciertas transacciones colaterales que benefician únicamente a la adquirente, las cuales deben segregarse, tales como:

a) liquidación de situaciones contractuales o no contractuales existentes entre ambos, por ejemplo, una reclamación anterior del adquirido a la adquirente,

b) acuerdos de remuneración a empleados o dueños anteriores por servicios futuros, o

c) reembolso al vendedor de gastos efectuados por ellos con motivo de la transacción.

Compra en etapas

83 En ocasiones, una entidad adquiere una participación en una asociada y en una transacción posterior adquiere una participación adicional que le da el control sobre la nueva subsidiaria. Esto se conoce generalmente como compra en etapas.

84 En estas circunstancias, el monto que se ha reconocido como valor de la inversión en la asociada hasta la fecha en que se toma el control se considera como el valor de la contraprestación por las participaciones adquiridas con anterioridad. Este valor debe estar por tanto integrado por las contraprestaciones pagadas con anterioridad, ajustado por las depreciaciones o amortizaciones de activos identificados en cada una de las adquisiciones y deterioro de crédito mercantil en su caso, así como por los ajustes derivados de aplicar el método de participación a la inversión correspondiente.

85 Una vez que se ha adquirido el control de la subsidiaria, cualquier cambio en la participación que se tenga de la subsidiaria sin perder el control, debe reconocerse como una transacción de capital, tal como lo indica la normatividad relativa a la consolidación de estados financieros, y no se aplicarán las normas de esta NIF, puesto que el negocio ya fue adquirido.

86 Sin embargo, es posible que una entidad haga una oferta por cierto número de acciones de un negocio, por un determinado monto por acción y plazo para aceptación de la oferta. Aun cuando en un momento en ese plazo se obtenga el número de acciones que dan el control, se considera que la etapa de compra no ha terminado sino que continúa hasta que vence el plazo de la oferta, por lo cual las compras que ocurran en dicho plazo se consideran todas como una sola compra.

Periodo de valuación

87 En ocasiones el reconocimiento de la adquisición no se ha completado al cierre del ejercicio, por lo cual la entidad adquirente debe revelar qué aspectos de la adquisición no han sido reconocidos en su totalidad, haciendo la mejor estimación de ellos al cierre. El reconocimiento debe ser completado dentro de un periodo de valuación, el cual termina cuando la adquirente ha obtenido toda la información para reconocer la adquisición. Ese periodo no debe exceder de un año a partir de la fecha de adquisición.

88 El periodo de valuación es, por tanto, un periodo que sea suficiente para identificar y valuar:

a) los activos identificables y los pasivos asumidos del negocio adquirido, así como la participación no controladora,

D. R. © CINIF

b) la contraprestación pagada o el importe utilizado para determinar el crédito mercantil,

c) la participación adquirida con antelación, en el caso de una compra en etapas, y

d) el monto del crédito mercantil o de la ganga generado en la adquisición.

89 Por lo tanto, debe evaluarse la información posterior y los eventos posteriores a la adquisición, para determinar si existen hechos o circunstancias, que se determine ya existían a la fecha de adquisición y ameritan un ajuste a los montos reconocidos de la adquisición, que representan una modificación al crédito mercantil o a la ganga que se reconoció provisionalmente. Éstos serán más evidentes y proporcionarán información más confiable entre más cerca se encuentren de la fecha de compra. Los ajustes deben reconocerse con efectos retrospectivos a la fecha de adquisición, ajustando también efectos colaterales, tal como la depreciación o amortización reconocida desde la fecha de adquisición. Esto puede modificar la información comparativa.

90 En caso de que se detecte que hubo un error después del periodo de valuación, la entidad debe corregir retrospectivamente los montos que se reconocieron en la adquisición en los términos de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Por otra parte, cualquier cambio en estimación, tal como una modificación de un pasivo contingente que fue reconocido sobre la mejor estimación a la fecha de compra, debe afectar los resultados del ejercicio en que la modificación se determina.

Reconocimiento de efectos posteriores

91 Una vez reconocida la adquisición, los activos y pasivos resultantes de la misma deben seguirse reconociendo con base en las NIF correspondientes. Existen ciertos casos especiales cuyo reconocimiento debe ser como sigue:

a) un activo intangible que resulte de un derecho readquirido debe amortizarse en el plazo del contrato original con el negocio adquirido, aun cuando dicho derecho se ceda a otra parte por un plazo mayor. Si se vende, la parte no amortizada debe considerarse como parte del costo de dicha venta;

b) la provisión reconocida a la fecha de adquisición derivada de un pasivo contingente de la adquirida debe seguir siendo reconocida hasta que se liquide, se cancele o expire, por el monto mayor de las distintas estimaciones del desembolso necesario para liquidar la obligación presente; tratándose de un activo contingente, se debe reconocer a medida que se devengue;[9]

c) los activos por indemnización deben seguirse reconociendo sobre la misma base sobre la que se reconoce el pasivo o el ajuste al activo indemnizable, considerando los términos contractuales de la indemnización y cualquier cambio en el valor razonable de la misma; y

d) los cambios en el valor de una contraprestación contingente que no sean un ajuste a la adquisición en el periodo de valuación, según se indica en los párrafos 87 a 90, deben afectar los resultados del periodo, excepto por una contraprestación relativa al valor de los instrumentos de capital emitidos para la adquisición, cuyo efecto se reconoce en el capital.

92 Algunas de las NIF que son importantes para el reconocimiento posterior de los efectos de una adquisición son:

a) NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados,* especialmente en el reconocimiento de los cambios en la participación controladora y no controladora,

[9] Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

b) NIF C-8, *Activos intangibles*, en cuanto a la amortización de activos intangibles de vida definida adquiridos,

c) NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, en relación con la valuación de pasivos contingentes reconocidos,

d) Boletín C-15, *Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición*, en relación con la evaluación posterior del valor de los mismos,

e) NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, para el reconocimiento de efectos de impuestos sobre los activos y pasivos del negocio adquirido, y

f) NIF D-8, *Pagos basados en acciones*, para el reconocimiento de los pagos basados en acciones a empleados del negocio adquirido que continuarán laborando en la entidad.

Entidades sin dueños de capital

93 Existen ciertas entidades en las cuales los dueños lo son temporalmente o en tanto conserven cierta situación con respecto a la sociedad. Tal es el caso de las sociedades mutualistas o cooperativas en las cuales los dueños son también clientes de las mismas y reciben un dividendo en proporción a sus compras del ejercicio o son proveedores y lo obtienen en atención al monto de lo proveído. Sin embargo, los dueños no tienen una participación en el capital que puedan vender.

94 Puede darse el caso, sin embargo, de que una sociedad mutualista adquiera a otra mutualista que se le une, tomando control de su administración y uniendo sus operaciones. Por ejemplo, una mutualista que opera en una ciudad puede tomar control de otra que realiza actividades similares en otra ciudad.

95 En estas transacciones el valor razonable de los activos netos del adquirido en la unión debe ser el que permite reconocer en la adquirente el monto de los activos identificables y los pasivos asumidos del adquirido. El valor razonable del adquirido debe considerarse como un capital aportado en la adquirente. Si el valor razonable del adquirido es superior al de sus activos netos, se considera que se genera un crédito mercantil.

96 La valuación de los activos netos en una sociedad de este tipo debe hacerse tomando en cuenta los flujos de efectivo que pueden generar en el futuro. Pueden existir ciertos activos intangibles que deben reconocerse sobre la base de la generación de un flujo adicional futuro, tales como marcas o patentes, atendiendo a las normas relativas a activos intangibles. Sin embargo, si el objeto de la sociedad es vender productos o prestar servicios a sus dueños, debe considerarse que estas transacciones se hacen a un precio reducido, en beneficio directo de sus dueños.

97 En el caso de que una sociedad de este tipo adquiera una entidad que emite instrumentos de su capital, debe aplicar el método de compra establecido en esta NIF.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

98 Los activos y pasivos asumidos en una adquisición deben reconocerse de acuerdo con lo indicado en la NIF relativa a cada partida. Las siguientes partidas se presentarán como sigue:

a) el crédito mercantil debe presentarse como último renglón del activo, neto de cualquier deterioro reconocido, y

b) la ganancia en compra, de haberla, debe presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral.

D. R. © CINIF

NORMAS DE REVELACIÓN

99 Debe revelarse la información necesaria que permita evaluar la naturaleza y efecto financiero de una adquisición que ocurra en el periodo o después de la fecha de los estados financieros y antes de su aprobación para ser emitidos. Para cumplir con lo anterior debe revelarse información relevante a la fecha de adquisición sobre:

a) nombre y descripción del negocio adquirido;

b) fecha de adquisición;

c) porcentaje de participación con derecho a voto adquirido;

d) motivo principal de la adquisición y cómo se adquirió el control;

e) principales factores que originan el crédito mercantil, tales como sinergias con otros negocios, activos intangibles no separables y otros factores;

f) valor razonable de la contraprestación total y de cada una de sus partes (efectivo, otros activos, pasivos asumidos e instrumentos de capital) y cómo se determinaron;

g) monto reconocido de contraprestaciones contingentes y activos de indemnización, descripción del acuerdo y bases para determinar el monto reconocido, un estimado del rango a pagar o recuperar o, de no poder estimarse, razón para ello y si el máximo a pagar no está limitado;

h) valor razonable de los grupos importantes de las cuentas por cobrar adquiridas, indicando su valor nominal y la mejor estimación de lo no cobrable;

i) monto reconocido de cada grupo importante de activos y pasivos;

j) las bases sobre las cuales se reconocen pasivos contingentes a la fecha de adquisición;

k) monto del crédito mercantil y efectos fiscales que puede tener;

l) descripción de cualquier transacción colateral efectuada, su monto, cómo se determinó el monto por liquidar de una relación preexistente, y cómo se reconoció;

m) monto de los costos de adquisición, cuentas de resultados que se afectaron y costo de emisión de instrumentos de capital o deuda, relacionados con la adquisición y cómo se reconocieron;

n) monto de cualquier ganancia por la adquisición, cómo se reconoció y una descripción de las circunstancias que la generaron;

o) base de valuación de la participación no controladora a la fecha de compra y las técnicas de valuación y supuestos utilizados para reconocerla, así como el monto del crédito mercantil que corresponde a la participación no controladora;

p) el valor de la participación que tenía la adquirente con anterioridad a la fecha de adquisición en una adquisición por etapas;

q) el monto del ingreso y de la utilidad o pérdida neta que contribuye el negocio adquirido en el periodo de su adquisición y cuáles hubieran sido estos montos sí las adquisiciones se hubieran efectuado al principio del ejercicio; y

D. R. © CINIF

r) si se ha hecho una oferta para adquirir en un cierto plazo y precio las acciones de una entidad, indicar el plazo, el precio de la oferta, el porcentaje de acciones por la cual se ha hecho la oferta y el porcentaje que se ha adquirido a la fecha de los estados financieros y a la fecha de emisión de los mismos.

100 Las revelaciones anteriores pueden hacerse por el conjunto de adquisiciones efectuadas durante el periodo, en caso de que éstas individualmente no sean significativas. Si alguna revelación no puede efectuarse por ser impráctico, debe indicarse la razón de ello. Si no se ha completado el proceso de reconocimiento, debe indicarse el porqué, qué montos se han reconocido sobre una base provisional y una estimación de los efectos por reconocer.

101 Debe revelarse la información que permita evaluar los efectos de los ajustes relevantes reconocidos en el periodo que se refieren a adquisiciones que ocurrieron en el periodo anterior. Para ello debe revelarse:

a) por las adquisiciones cuyo reconocimiento inicial de ciertos activos, pasivos, participación no controladora u otras partidas importantes no se ha completado, indicar las razones por las cuales el reconocimiento no se ha completado, las partidas pendientes de completar y la naturaleza y monto de los ajustes por valuación reconocidos en el periodo;

b) el cambio en los montos reconocidos y diferencias contra lo liquidado o recuperado en el periodo, cambios en el rango de posibilidades de liquidación o recuperación y motivos de los cambios y técnicas y modelos de valuación utilizados, en tanto se termina de liquidar una contraprestación contingente o de recuperar un activo de indemnización;

c) la información requerida en la norma relativa a pasivos contingentes sobre los pasivos contingentes reconocidos y no reconocidos;

d) la conciliación del saldo inicial y final del crédito mercantil, destacando deterioros reconocidos en el ejercicio, créditos mercantiles reconocidos en el periodo, efectos de impuestos a la utilidad, monto de crédito mercantil de grupos de activos transferidos a disponibles para venta y otros movimientos relevantes; y

e) monto y naturaleza de cualquier utilidad o pérdida reconocida en el periodo relacionada con activos o pasivos de una adquisición efectuada en el periodo o periodos anteriores, que sea relevante.

VIGENCIA

102 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera entran en vigor para adquisiciones cuya fecha de adquisición sea a partir del 1º de enero de 2009, salvo las relacionadas con la modificación al párrafo 50a), consecuencia de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales tienen vigencia a partir del 1º de enero de 2010. Cualquier cambio contable que genere esta NIF debe aplicarse en forma prospectiva. El cambio contable en valuación que provoca el párrafo 50a) debe reconocerse en forma retrospectiva sin ir más allá del 1º de enero de 2009, fecha en que entró en vigor la NIF B-7.[10]

103 Esta norma deja sin efecto al Boletín B-7, *Adquisiciones de negocios*.

TRANSITORIOS

104 Esta NIF, adiciona el párrafo 6A de la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, como sigue:

Párrafo 6A a incorporar:

[10] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

D. R. © CINIF

"Cualquier crédito mercantil en la adquisición de un negocio, así como, cualquier ajuste a los valores en libros de los activos identificables o pasivos asumidos del negocio adquirido reconocidos durante la adquisición de dicho negocio,en los términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, deben tratarse como parte integrante de las partidas monetarias y no monetarias de tal negocio de acuerdo con la naturaleza de la partida."

105 Las disposiciones relacionadas con las modificaciones a los párrafos 5 y 6 y la eliminación del párrafo 8 derivadas de las *Mejoras a las NIF 2016* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse de forma prospectiva, conforme a lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[11]

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-7, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Reconocimiento de adquisiciones

Los siguientes ejemplos presentan la aplicación de la normatividad de esta NIF a ciertas transacciones. No se pretende ilustrar todas las posibles situaciones que pueden presentarse en una adquisición de negocios; sin embargo, se presentan las que se consideran ocurren con mayor frecuencia.

Caso No. 1 – Adquisición con efectivo

A1 El 30 de junio de 200X, la Entidad A adquiere el 70% de las acciones de la Entidad B. El valor de la contraprestación pagada es de $2,100.

A2 Los balances generales condensados de las entidades A y B a dicha fecha, así como los supuestos utilizados, se presentan a continuación:

Balances generales al 30 de junio de 200X (miles de pesos)

Concepto	Entidad A	Entidad B
ACTIVO		
Circulante	$4,900	$950
Propiedades, planta y equipo	4,500	2,700
Otros activos	100	50
Total de activos	$9,500	$3,700
PASIVO		
Circulante	$1,050	$1,550
Beneficios laborales	400	250
Pasivos a largo plazo	150	100
Préstamo a largo plazo	2,100	
Total del pasivo	$3,700	$1,900
CAPITAL		
Social	$2,000	$1,000
Utilidades acumuladas	3,800	800
Total del pasivo y capital	$9,500	$3,700

[11] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016 y las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

Supuestos:

a) el objetivo de la adquisición es el de tener acceso a las fábricas y red de distribución que la Entidad B tiene en una parte del país, donde no opera la Entidad A;

b) la Entidad B tiene varias marcas que se considera pueden explotarse en el territorio de la Entidad A. Se estima el valor de dichas marcas en $400;

c) la Entidad B tiene licenciada una marca de la Entidad A, que se estima tiene un valor de $70 y por el cual se negocia la rescisión del contrato en $80, no incluidos en el precio de compra;

d) la transacción se pacta en efectivo, siendo el precio de compra de $2,100;

e) la Entidad A ha obtenido un préstamo a largo plazo de $2,100 para financiar la adquisición;

f) las propiedades, planta y equipo de la entidad B tienen un valor razonable superior al valor en libros de $900;

g) la porción de la provisión no reconocida de los beneficios laborales de la entidad B, la cual se encuentra pendiente de amortizar, asciende a $150;

h) la tasa total de impuestos a la utilidad es de 30%; y

i) se considera que no existió un efecto de prima de control, para valuar la participación no controladora.

A3 Los ajustes a las cifras que presenta la Entidad B serían como sigue:

Entidad B. Hoja de trabajo de la adquisición (miles de pesos)

Concepto	Saldos		Ajustes	Ajustado
ACTIVO				
Circulante	$950	a)	$80	$1,030
Propiedades, planta y equipo	2,700	b)	900	3,600
Marcas		b)	400	400
Crédito mercantil		b)	395	395
Otros activos	50			50
Total de activos	$3,700		$1,775	$5,475
PASIVO				
Circulante	$1,550		$	$1,550
Beneficios laborales	250	b)	150	400
Otros pasivos a largo plazo	100	e)	369	469
Total del pasivo	$1,900		$519	$2,419
CAPITAL				
Social	$1,000	c)	$(300)	$700
Utilidades acumuladas	800	c)	(240)	560
Efecto de ajustes de controladora		d)	879	879
Participación no controladora		c)	917	917
Total del pasivo y capital	$3,700		$1,775	$5,475

D. R. © CINIF

Descripción de los ajustes	
Los ajustes reconocidos en la adquisición son los siguientes:	
a) Ingreso por la liquidación del contrato de uso de marca	$80
Menos: efecto de impuestos	(24)
Valor neto de liquidación	$56

Descripción de los ajustes	
b) Ajustes de adquisición:	
Reconocimiento del valor razonable de las propiedades, planta y equipo	$900
Reconocimiento de las marcas	400
Reconocimiento de beneficios laborales a su valor razonable, eliminando las partidas por amortizar	(150)
Efecto de impuestos [(900 + 400 – 150) * 30%]	(345)
Ajuste al valor de activos netos identificables del adquirido	805
Activos netos según libros	1,800
Valor ajustado de los activos identificables y pasivos asumidos del negocio adquirido	2,605
Precio de compra extrapolado al total de las acciones de la Entidad B ($2,100/70%)	3,000
Crédito mercantil total	$395
del cual corresponde 70% al controlador,	$276
y 30% a la parte no controladora	$119
c) Reconocimiento de la participación no controladora:	
30% del ajuste de valor de activos netos del adquirido	$241
30% del efecto neto de liquidación de uso de marca	17
30% del crédito mercantil	119
30% del capital social	300
30% de las utilidades acumuladas	240
	$917
d) Efecto en la participación controladora de los ajustes de compra:	
70% del valor neto de los activos netos del adquirido	$564
70% del efecto neto de liquidación de uso de marca	39
70% del crédito mercantil	276
	$879
e) Efecto de impuestos:	
De ajuste de activos netos identificables del adquirido	$345
De liquidación de uso de marcas	24
	$369

Los efectos anteriores no son reconocidos en los estados financieros del negocio adquirido, excepto por el relativo al inciso a), que sí corresponde a una transacción: Los demás ajustes son efectos de la adquisición y se les da efecto en la hoja de trabajo para determinar los saldos del negocio adquirido.

D. R. © CINIF

A4 Los efectos de adquisición en el balance general individual de la adquirente son:

Entidad A. Hoja de trabajo de la adquisición (miles de pesos)

Concepto	Saldos		Ajustes	Ajustado
ACTIVO				
Circulante	$4,900	a,b)	$(2,180)	$2,720
Propiedades, planta y equipo	4,500			4,500
Inversión en subsidiaria		a)	2,100	2,100
Otros activos	100	b)	10	110
Total de activos	$9,500		$(70)	$9,430
PASIVO				
Circulante	$1,050	b)	$(21)	$1,029
Beneficios laborales	400			400
Pasivos a largo plazo	150	b)	(3)	147
Préstamo a largo plazo	2,100			2,100
Total del pasivo	$3,700		$(24)	$3,676
CAPITAL				
Social	$2,000			$2,000
Utilidades acumuladas	3,800	b)	(46)	3,754
Total del pasivo y capital	$9,500		(70)	$9,430

Descripción de los ajustes

Los ajustes reconocidos en la adquisición son los siguientes:

a. Egreso por la adquisición de 70% de las acciones de la Entidad B	$2,100
b. Egreso por la liquidación del contrato de uso de marca:	
Parte correspondiente a la penalidad de liquidación	$70
Exceso a valor de mercado, capitalizable	10
Total	$80
Efecto de impuestos de la penalidad	$21
Efecto de impuestos del valor de mercado	3
Total efecto de impuestos	$24
Parte de la liquidación que afecta resultados	$70
Menos: efecto de impuestos	(24)
Efecto neto en resultados (utilidades acumuladas)	$46

Dado que los ajustes anteriores de hecho son transacciones efectuadas deben quedar reconocidos en los libros de la Entidad A.

D. R. © CINIF

A5 El balance general consolidado a la fecha de adquisición sería como sigue:

Balance general de consolidación a la fecha de adquisición
(miles de pesos)

Concepto	Entidad A	Entidad B		Eliminaciones	Consolidado
ACTIVO					
Circulante	$2,720	$1,030			$3,750
Propiedades, planta y equipo					
Inversión en subsidiaria	4,500	3,600			8,100
Marcas	2,100			($2,100)	
Crédito mercantil		400			400
Otros activos		395			395
Total de activos	110	50			160
	$9,430	$5,475		($2,100)	$12,805
PASIVO					
Circulante	$1,029	$1,550			$2,579
Beneficios laborales	400	400			800
Otros pasivos a largo plazo	147	469			616
Préstamo a largo plazo	2,100				2,100
Total del pasivo	$3,676	$2,419			$6,095
CAPITAL					
Social	$2,000	$700		($700)	$2,000
Utilidades acumuladas	3,754	560	a)	(521)	3,793
Ajustes de controladora		879		(879)	
Participación no controladora		917			917
Total del pasivo y capital	$9,430	$5,475		($2,100)	$12,805

a. Se integra por:

Utilidades acumuladas de la Entidad B a la fecha de compra	$560
Menos, 70% del valor neto de impuestos de la liquidación de uso de marca	39
	$521

Caso No. 2 – Adquisición con acciones emitidas por la adquirente

A6 Con los mismos supuestos que el Caso 1, pero modificando la contraprestación en efectivo por acciones de la Entidad A, la cual emite acciones sin valor nominal, con un valor de mercado de $2,100. Cabe mencionar que la entidad no requirió financiamiento para la adquisición. En este caso, los ajustes de compra a considerar en la hoja de trabajo son los mismos que en el Caso 1.

D. R. © CINIF

A7 En este caso los efectos de la compra en el balance general de la adquirente (Entidad A) son los siguientes:

Entidad A. Hoja de trabajo de la adquisición (miles de pesos)

Concepto	Saldos		Ajustes	Ajustado
ACTIVO				
Circulante	$2,800	a)	$(80)	$2,720
Propiedades, planta y equipo	4,500			4,500
Inversión en subsidiaria		b)	2,100	2,100
Otros activos	100	a)	10	110
Total de activos	$7,400		$2,030	$9,430
PASIVO				
Circulante	$1,050	a)	$(21)	$1,029
Beneficios laborales	400			400
Pasivos a largo plazo	150	a)	(3)	147
Total del pasivo	$1,600		$(24)	$1,576
CAPITAL				
Social	$2,000	b)	$2,100	$4,100
Utilidades acumuladas	3,800	a)	(46)	3,754
Total del pasivo y capital	$7,400		$2,030	$9,430

Descripción de los ajustes (miles de pesos)

Los ajustes reconocidos en la adquisición son los siguientes:

a. Egreso por la liquidación del contrato de uso de marca:	
Parte correspondiente a la penalidad de liquidación (A)	$70
Exceso a valor de mercado	10
Total	$80

Descripción de los ajustes

Efecto de impuestos de la penalidad	$21
Efecto de impuestos del valor de mercado	3
Total efecto de impuestos (B)	$24
Efecto neto en utilidades acumuladas (A – B)	$46
b. Incremento de capital para liquidar la contraprestación	$2,100

D. R. © CINIF

A8 El balance consolidado a la fecha de adquisición sería como sigue:

Balance general de consolidación a la fecha de adquisición (miles de pesos)

Concepto	Entidad A	Entidad B		Eliminaciones	Consolidado
ACTIVO					
Circulante	$2,720	$1,030			$3,750
Propiedades, planta y equipo	4,500	3,600			8,100
Inversión en subsidiaria	2,100			($2,100)	
Marcas		400			400
Crédito mercantil		395			395
Otros activos	110	50			160
Total de activos	$9,430	$5,475		($2,100)	$12,805
PASIVO					
Circulante	$1,029	$1,550			$2,579
Beneficios laborales	400	400			800
Otros pasivos a largo plazo	147	469			616
Total del pasivo	$1,576	$2,419			$3,995
CAPITAL					
Social	$4,100	$700		($700)	$4,100
Utilidades acumuladas	3,754	560	a)	(521)	3,793
Efecto de ajustes en participación controladora		879		(879)	
Participación no controladora		917			917
Total del pasivo y capital	$9,430	$5,475		($2,100)	$12,805

a) Ver integración de esta partida en el caso N° 1.

Caso No. 3 – Adquisición con acciones emitidas por el negocio adquirido (adquisición inversa)

A9 Suponiendo que la Entidad B se encuentra registrada en Bolsa y que existe un interés de mantener dicho registro, se acuerda que ésta emitirá acciones que canjeará contra las acciones de la entidad A. Para que los accionistas de la Entidad A lleguen a tener acciones que representen el 70% de las acciones de la Entidad B después de la transacción, esta última emite acciones sin valor nominal, cuyo valor de mercado asciende a $6,500 y reconoce este monto como inversión en la Entidad A. Al intercambiar dicho monto por el 100% de las acciones de la Entidad A, ésta es legalmente poseída por la Entidad B.

A10 Sin embargo, como el control lo tienen los accionistas de la Entidad A, se considera que ésta es la adquirente; por consiguiente, debe reconocerse el efecto en valor razonable de los activos netos de la Entidad B, como si ésta hubiera sido adquirida mediante efectivo entregado o emisión de acciones de la Entidad A.

A11 Los ajustes que habría que reconocer en los activos y pasivos de la Entidad B, serían los mismos que se efectuaron antes; sin embargo, para poder reconocer adecuadamente la adquisición, hay que manejarlos en la hoja de trabajo de la Entidad B, que se muestra a continuación, con efecto en una cuenta transitoria de capital.

D. R. © CINIF

Entidad B. Hoja de trabajo de la adquisición
(miles de pesos)

Concepto	Saldos		Ajustes	Ajustado
ACTIVO				
Circulante	$950	a)	$80	$1,030
Propiedades, planta y equipo	2,700	b)	900	3,600
Inversión en Entidad A		e)	6,500	6,500
Marcas		b)	400	400
Crédito mercantil		b)	395	395
Otros activos	50			50
Total de activos	$3,700		$8,275	$11,975
PASIVO				
Circulante	$1,550			$1,550
Beneficios laborales	250	b)	$150	400
Otros pasivos a largo plazo	100	c)	369	469
Total del pasivo	$1,900		$519	$2,419
CAPITAL				
Social	$1,000	e)	$6,500	$7,500
Utilidades acumuladas		a)	(56)	856
Efectos de adquisición	800	d)	1,200	1,200
Total del pasivo y capital	$3,700		$8,275	$11,975

D. R. © CINIF

Descripción de los ajustes	
Los ajustes reconocidos en la adquisición son los siguientes:	
a. Ingreso por la liquidación del contrato de uso de marca	$80
Menos: efecto de impuestos	(24)
Valor neto de liquidación	$56
b. Ajustes de adquisición:	
Reconocimiento del valor razonable de las propiedades, planta y equipo	$900
Reconocimiento de las marcas	400
Reconocimiento de beneficios laborales a su valor razonable, eliminando las partidas por amortizar	(150)
Efecto de impuestos	(345)
Ajuste al valor de activos netos del adquirido	805
Activos netos según libros	1,800
Valor ajustado de los activos identificables y pasivos asumidos del negocio adquirido	2,605
Contraprestación real pactada extrapolada al total de las acciones de la Entidad B ($2,100/70%)	3,000
Crédito mercantil total	$395
c. Efecto de impuestos:	
De ajuste de activos del adquirido	$345
De liquidación de uso de marcas	24
	$369
d. Efecto de adquisición en:	
Activos identificables y pasivos asumidos	$805
Crédito mercantil	395
	$1,200
e. Emisión de acciones para la adquisición, el cual debe reconocerse en los libros de la Entidad B	$6,500

D. R. © CINIF

A12 El balance general consolidado a la fecha de compra se determinaría como sigue:

Balance general de consolidación a la fecha de adquisición (miles de pesos)

Concepto	Entidad A	Entidad B	Eliminaciones	Consolidado
ACTIVO				
Circulante	$2,720	$1,030		$3,750
Propiedades, planta y equipo	4,500	3,600		8,100
Inversión en subsidiaria		6,500	(6,500)	
Marcas		400		400
Crédito mercantil		395		395
Otros activos	110	50		160
Total de activos	$7,330	$11,975	($6,500)	$12,805
PASIVO				
Circulante	$1,029	$1,550		$2,579
Beneficios laborales	400	400		800
Otros pasivos a largo plazo	147	469		616
Total del pasivo	$1,576	$2,419		$3,995
CAPITAL				
Social	2,000	7,500	(2,000)	7,500
Utilidades acumuladas	3,754	856	(3,300)	1,310
Efecto de adquisición		1,200	(1,200)	
Total del pasivo y capital	$7,330	$11,975	($6,500)	$12,805

A13 Los estados financieros de la entidad que informa después de la fecha de compra deben ser una continuación de los estados financieros de la Entidad A. Por lo tanto, la reducción de utilidades acumuladas representa el monto que, junto con los efectos de adquisición, "conecta" el capital social de la Entidad A, adquirente real, con el de la Entidad B, adquirente legal, de tal manera que el estado de capital contable consolidado muestre el nuevo capital legal, como se presenta a continuación:

Entidad B (antes A) Estado de variaciones en el capital contable a la adquisición (miles de pesos)

Concepto	Capital social	Utilidades acumuladas	Total
Saldos anteriores de la Entidad A	$2,000	$3,754	$5,754
Capital de la Entidad B antes de los ajustes de compra	1,000	856	1,856
Ajuste al valor de los activos netos identificables de la Entidad B		805	805
Crédito mercantil de la Entidad B		395	395
Ajuste para que el capital social coincida con el de la Entidad B	4,500	(4,500)	-
Saldos posteriores a la adquisición	$7,500	$1,310	$8,810

D. R. © CINIF

A14 Por otra parte, suponiendo que el capital social de la Entidad B, hubiera estado representado por 500 acciones, en la fecha de intercambio hubiera tenido que emitir 1,667 acciones a los accionistas de la Entidad A, a cambio de sus acciones, considerando que 500 acciones son el 30% de las acciones correspondientes a la parte no controladora. Sobre esta base la utilidad por acción de la nueva Entidad B por el primer semestre (la que informa a Bolsa) se calculará utilizando (500 + 2,167)/2 = 1,333.5 acciones.

A15 Para determinar la utilidad proforma por acción del segundo semestre del año, si se utilizarían las 2,167 acciones para dividir la suma de las utilidades de la Entidad B por todo el año más las de la Entidad A, por los primeros seis meses.

Caso No. 4 – Adquisición con acciones emitidas por el negocio adquirido, sin canjear todas las acciones de la adquirente

A16 Con los mismos datos que el Caso No. 3, asumimos que un 10% de los accionistas de la Entidad A no estuvieron de acuerdo con el canje de sus acciones por las de la Entidad B y ésta emitió capital por $5,850 en lugar de $6,500.

A17 En tal caso el balance general consolidado a la fecha de adquisición sería como sigue:

Balance general de consolidación a la fecha de adquisición
(miles de pesos)

Concepto	Entidad A	Entidad B	Eliminaciones	Consolidado
ACTIVO				
Circulante	$2,720	$1,030		$3,750
Propiedades, planta y equipo	4,500	3,600		8,100
Inversión en subsidiaria		5,850	(5,850)	
Marcas		400		400
Crédito mercantil		395		395
Otros activos	110	50		160
Total de activos	$7,330	$11,325	($5,850)	$12,805
PASIVO				
Circulante	$1,029	$1,550		$2,579
Beneficios laborales	400	400		800
Otros pasivos a largo plazo	147	469		616
Total del pasivo	$1,576	$2,419		$3,995
CAPITAL				
Social	2,000	6,850	(2,000)	6,850
Utilidades acumuladas	3,754	856	(3,225)	1,385
Efecto de adquisición		1,200	(1,200)	
Participación no controladora			575	575
Total del pasivo y capital	$7,330	$11,325	($5,850)	$12,805

Descripción de los ajustes

El monto de la participación no controladora se calcula sobre el capital de la Entidad A, la adquirente real, que en esta transacción pasa a ser la subsidiaria. Por lo tanto, los accionistas que no aceptaron el intercambio quedan sólo como accionistas de la subsidiaria, o sea representan ahora la participación no controladora. Éste se integra por:

a. 10% del capital social de la Entidad A	$200
b. 10% de las utilidades acumuladas de la Entidad A	375
Total	$575

Dado que el monto del aumento de capital para la compra es menor en $650, pero hay que reconocer la participación no controladora antes indicada, la afectación de utilidades acumuladas a capitalizar se reduce en $450, con respecto al Caso N° 3.

A18 Consecuentemente el estado de variaciones en el capital contable de la Entidad B, como una continuación de la Entidad A, quedaría como sigue:

Entidad B (antes A) Estado de variaciones en el capital contable a la adquisición (miles de pesos)

Concepto social	Capital	Utilidades acumuladas	Participación no controladora	Total
Saldos anteriores de la Entidad A	$2,000	$3,754	$-	$5,754
Capital de la Entidad B antes de los ajustes de compra	1,000	856		1,856
Ajuste al valor de los activos netos identificables de la Entidad B		805		805
Crédito mercantil de la Entidad B		395		395
Participación no controladora de los accionistas que no canjearon	(200)	(375)	575	-
Ajuste para que el capital social coincida con el de la Entidad B	4,050	(4,050)		-
Saldos posteriores a la adquisición	$6,850	$1,385	$575	$8,810

Caso No. 5 – Adquisición en la cual los activos netos exceden a la contraprestación pagada

A19 Tomando los datos del primer caso, dado que los vendedores tienen urgencia de vender, aceptan finalmente una oferta de los compradores por $1,400, por el 70% de las acciones de la Entidad B. En este caso, al extrapolar el precio de compra pagado por la Entidad B, tenemos que el valor razonable de la Entidad B en la transacción asciende a $2,000, lo cual es inferior al valor estimado de sus activos netos que ascienden a $2,605, en la cantidad de $605, netos de efecto de impuestos o sea de $864 antes de impuestos.

A20 De acuerdo con lo indicado en la NIF, cuando existe un valor de los activos netos mayor que la contraprestación, el valor de los activos no monetarios a largo plazo debe reducirse por el excedente, empezando por los activos intangibles y siguiendo con las propiedades, planta y equipo.

A21 Los ajustes a considerar en la hoja de trabajo de la Entidad B, serían:

D. R. © CINIF

Entidad B. Hoja de trabajo de la adquisición (miles de pesos)

Concepto	Saldos		Ajustes	Ajustado
ACTIVO				
Circulante	$950	a)	$80	$1,030
Propiedades, planta y equipo	2,700	b)	486	3,186
Otros activos	50	b)	(50)	-
Total de activos	$3,700		$516	$4,216
PASIVO				
Circulante	$1,550			$1,550
Beneficios laborales	250	b)	150	400
Otros pasivos a largo plazo	100	c)	110	210
Total del pasivo	$1,900		$260	$2,160
CAPITAL				
Social	1,000		(300)	700
Utilidades acumuladas	800		(240)	560
Participación no controladora		d)	617	617
Efecto de ajustes de controladora		e)	179	179
Total del pasivo y capital	$3,700		$516	$4,216

Descripción de los ajustes

Los ajustes reconocidos en la adquisición son los siguientes:

a. Ingreso por la liquidación del contrato de uso de marca	$80
Menos: efecto de impuestos	(24)
Valor neto de liquidación	$56
b. Ajustes de adquisición:	
Ajuste a los valores de las propiedades, planta y equipo por peritos valuadores	$900
Menos: aplicación del exceso en valor de los activos netos (864) remanente después de aplicar una parte a intangibles nuevos (400) y a otros activos (50) (o sea, 864 – 400 – 50)	(414)
Ajuste a los valores de las propiedades, planta y equipo por remanente	486
Ajuste a los valores de otros activos	(50)
Reconocimiento de beneficios laborales a su valor razonable, eliminando las partidas por amortizar	(150)
Efecto de impuestos [(486 – 50 – 150) * 30%]	(86)
Ajuste al valor de activos netos identificables del adquirido	200
Activos netos según libros	1,800
Valor ajustado de los activos identificables y pasivos asumidos del negocio adquirido	2,000
Precio de compra extrapolado al total de las acciones de la Entidad B ($1,400/70%)	2,000
Se elimina el exceso en valor de los activos netos	$-

D. R. © CINIF

c. Efecto de impuestos:

De ajuste de activos netos identificables del adquirido	$86
De liquidación de uso de marcas	24
	$110

d. Reconocimiento de la participación no controladora:

30% del ajuste de valor de activos netos del adquirido	$60
30% del efecto neto de liquidación de uso de marca	17
30% del capital social	300
30% de las utilidades acumuladas	240
	$617

e. Efecto en la participación controladora de los ajustes de compra:

70% del valor neto de los activos netos del adquirido	$140
70% del efecto neto de liquidación de uso de marca	39
	$179

A22 Los efectos de los ajustes en el balance general de la Entidad A, la adquirente, serían como sigue. Nótese que se modificó el crédito a largo plazo suscrito a $1,400, cantidad necesaria para efectuar la adquisición:

Entidad A. Hoja de trabajo de la adquisición (miles de pesos)

Concepto	Saldos		Ajustes	Ajustado
ACTIVO				
Circulante	$4,200	a)	(1,480)	$2,720
Propiedades, planta y equipo	4,500			4,500
Inversión en subsidiaria		b)	1,400	1,400
Otros activos	100	c)	10	110
Total de activos	$8,800		(70)	$8,730
PASIVO				
Circulante	$1,050	d)	(24)	$1,026
Beneficios laborales	400			400
Pasivos a largo plazo	150			150
Préstamo a largo plazo	1,400			1,400
Total del pasivo	$3,000		$(24)	$2,976
CAPITAL				
Social	2,000			2,000
Utilidades acumuladas	3,800	e)	(46)	3,754
Total del pasivo y capital	$8,800		$(70)	$8,730

D. R. © CINIF

Descripción de los ajustes	
Los ajustes anteriores se integran por:	
a. Egreso de $1,400 entregado a cambio del 70% de las acciones de la Entidad B y $80 por liquidación del contrato de uso de marca	$1,480
b. Costo de las acciones de la Entidad B	$1,400
c. Pago por liquidación del contrato de uso de marca que es capitalizable	$10
d. Efectos de impuestos del pago de la liquidación del contrato de uso de marca ($80 al 30%)	$24

Descripción de los ajustes	
e. Se integra por:	
Parte de la liquidación del contrato de uso de marca que afecta resultados	$70
Menos: efecto de impuestos de la liquidación del contrato de uso de marca	(24)
Efecto neto en resultados (utilidades acumuladas)	$46

A23 El balance general de consolidación a la fecha de compra sería como sigue:

Balance general de consolidación a la fecha de adquisición
(miles de pesos)

Concepto	Entidad A	Entidad B		Eliminaciones	Consolidado
ACTIVO					
Circulante	$2,720	$1,030			$3,750
Propiedades, planta y equipo	4,500	3,186			7,686
Inversión en subsidiaria	1,400			(1,400)	
Otros activos	110				110
Total de activos	$8,730	$4,216		($1,400)	$11,546
PASIVO					
Circulante	$1,026	$1,550			$2,576
Beneficios laborales	400	400			800
Otros pasivos a largo plazo	150	210			360
Préstamo a largo plazo	1,400				1,400
Total del pasivo	$2,976	$2,160			$5,136
CAPITAL					
Social	2,000	700		(700)	2,000
Utilidades acumuladas	3,754	560	a)	(521)	3,793
Efecto de controladora		179		(179)	
Participación no controladora		617			617
Total del pasivo y capital	$8,730	$4,216		($1,400)	$11,546

a) Ver integración de esta partida en el Caso N° 1.

APÉNDICE B – Guías para la aplicación de la norma

Identificación y separación de activos intangibles

B1 La identificación y separación de activos intangibles en una adquisición de negocios es una de las tareas que requiere de mayor juicio y experiencia. Generalmente, se requiere que en su identificación y separación participen ejecutivos de alto nivel de la entidad adquirente, especialmente aquellos que participaron en las negociaciones de la adquisición.

B2 En muchos casos puede requerirse de asesoría externa, tal como la de expertos valuadores, contadores y otros profesionales, para que asesoren a la entidad en la identificación, separación y valuación de los activos intangibles así como de expertos en valuación de intangibles.

B3 A continuación se presentan guías relativas a activos intangibles que pueden ser identificados y que por lo tanto deben ser separados y valuados.

Activos relacionados con actividades de mercadeo

B4 Estos activos están relacionados con las actividades de mercadeo del negocio adquirido y con el posicionamiento en el mercado de sus productos o servicios. Los activos de esta clase son:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Marcas registradas, nombres comerciales, marcas de servicio o certificación	Derechos legales o contractuales
Imagen de mercado (colores de identificación, formas de empaque o diseño de empaque)	Derechos legales o contractuales
Nombres de "sitios" de Internet	Derechos legales o contractuales
Acuerdos de no competencia (con vendedores del negocio adquirido)	Derechos contractuales

B5 La mayoría de los activos anteriores están sujetos a registro de las marcas, nombres comerciales, sitios de internet, etc., ante autoridades que dan protección al uso de los mismos. Su valor depende tanto de su reconocimiento en el mercado, como de que la propiedad de los mismos esté protegida para evitar usos indebidos por terceros.

B6 Al existir un derecho legal o contractual, éste puede ser valuado para ser reconocido por separado y no quedar dentro del crédito mercantil.

Activos relacionados con la cartera de clientes

B7 Existen ciertos activos intangibles que están relacionados con la cartera de clientes del negocio adquirido; como por ejemplo:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Listas de clientes	Contractual
Lista de pedidos	Contractual
Contratos con clientes y las correspondientes relaciones con clientes	Contractual
Relaciones no contractuales con clientes	No contractual

B8 Algunos de los activos intangibles anteriores pueden ser más difíciles de segregar y valuar por no ser tan definidos como los de mercadeo. Por ejemplo, las listas de clientes pueden tener valor para terceros que pudieran utilizarlas para enviar publicidad dirigida a un nicho de posibles clientes. Sin embargo, algunos clientes pueden tener derecho a que sus datos permanezcan confidenciales, ya sea por contrato o por disposiciones legales. En dicho caso, la lista de clientes sólo tendría valor para la entidad combinada, pero no deja de tener valor.

D. R. © CINIF

B9 Las listas de pedidos pueden tener un valor específico que puede ser identificado con mayor claridad, por tener asegurado un margen de utilidad para un futuro previsible. Igualmente los contratos de suministro de materiales o de servicios. Este valor específico permite una más fácil valuación de estos intangibles.

B10 En el caso de relaciones con clientes, un negocio adquirido puede tener relaciones muy valiosas con un sector de la economía al cual la adquirente no ha podido acceder, pero que le dará un mayor mercado para sus productos. Aun cuando este intangible es más difícil de valuar, no deja de ser identificable y separable.

Activos intelectuales o artísticos

B11 Un negocio adquirido puede tener una serie de activos intelectuales y/o artísticos, que le pueden generar ingresos a futuro, los cuales pueden ser identificados y separados, como por ejemplo:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Obras teatrales, óperas, ballets, etc.	Contractual
Libros, revistas, periódicos y otro material literario	Contractual
Obras musicales, tales como composiciones, canciones y música de propaganda	Contractual
Pinturas y fotografías	Contractual
Material audiovisual, videos, películas, videos musicales y programas de televisión	Contractual

B12 La mayoría de los intangibles anteriores pueden haber sido adquiridos de los artistas o pueden tener un costo de desarrollo reconocido en los estados financieros del negocio adquirido, lo cual facilita su identificación, segregación y valuación. La valuación de estas partidas depende mayoritariamente de los ingresos futuros que puedan generar al permitir su uso por terceros o por nuevas publicaciones.

Activos basados en contratos o derechos

B13 Un negocio adquirido puede tener una serie de contratos o de derechos que le representarán un ingreso futuro, tales como:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Contratos de licencia de uso, regalías y acuerdos de conservación del status quo	Contractual
Contratos de publicidad, construcción, administración, servicio o suministro	Contractual
Permisos de explotación minera, forestal o de otros recursos	Derecho legal
Contratos de arrendamiento (como arrendatario y como arrendador)	Contractual
Permisos de construcción	Derecho legal
Franquicias	Contractual
Permisos de radio y teledifusión	Derecho legal
Permisos de suministro de agua, energía, etc.	Derecho legal

B14 En muchos casos el valor del negocio adquirido puede estar supeditado a ciertos contratos o permisos de los cuales depende su actividad. Por ejemplo, un negocio que administre una cadena de franquicias tiene valor en tanto las franquicias puedan ser renovables por un plazo definido o indefinido en el futuro. Igualmente, negocios que tengan permisos de explotación minera o de radiodifusión, tendrán valor en función al plazo del permiso y de las posibilidades de renovación del mismo. Estos activos son fácilmente identificables y su segregación y valuación es crítica, pues en muchos casos son el principal activo del negocio adquirido.

D. R. © CINIF

Activos intangibles tecnológicos

B15 Los activos intangibles tecnológicos son un elemento de importancia creciente en los negocios adquiridos, pues en muchos casos éstos son de reciente creación, tienen un activo tecnológico valioso y al requerir capital para explotarlo, son adquiridas por entidades que tienen el financiamiento para explotarlos. Ejemplos de éstos son:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Patentes tecnológicas	Derecho legal
Programas de cómputo	Contractual
Tecnología no patentada	Uso en la práctica
Bases de datos	Contractual
Procesos y fórmulas confidenciales	Contractual

B16 Estos activos intangibles son identificables y fácilmente separables. Las patentes y programas de cómputo son un activo en tanto generarán ingresos con base en los derechos legales o contractuales correspondientes. Igualmente la tecnología no patentada los generará, aun cuando no esté patentada, como por ejemplo la tecnología con la que se presta un servicio. Las bases de datos permiten llevar a cabo ciertos estudios para clientes generando los ingresos correspondientes. Finalmente, los procesos y fórmulas confidenciales son la base de operación de ciertos negocios, que basan sus ingresos en los mismos.

Criterios para determinar valores razonables

B17 Los siguientes criterios para determinar valores razonables de los activos identificables y de los pasivos asumidos del negocio adquirido, son una guía para asignar adecuadamente dichos valores en una adquisición. No representan todos los criterios que pueden ser utilizados y se enuncian para guiar en la aplicación de esta norma:

a) *efectivo y valores realizables* – los representados por moneda extranjera al tipo de compra promedio de tipos de cambio de casas de cambio o bancos. Los negociables a la vista (CETES) a su valor de cotización, menos cualquier comisión que pueda existir por su venta,

b) *instrumentos financieros* – a su valor razonable que puede ser el de cotización en el mercado o su valor presente, determinado con la tasa de mercado a la que se negocian,

c) *cuentas y documentos por cobrar* – al valor presente de los montos a recibir, determinado con una tasa apropiada de interés vigente, quedando las que vencen a un plazo menor a un mes a su valor nominal. Para determinar los montos a recibir deben deducirse las estimaciones para cuentas incobrables así como cualquier costo de cobranza que se espera incurrir, tales como comisiones pagaderas al cobro,

d) *inventarios* – según el tipo de inventario, considerar que el costo al que estén reconocidos en el negocio adquirido sea el siguiente:

- *productos terminados y mercancías* – al precio de venta estimado, menos los costos y gastos relativos a la venta, así como una estimación razonable de la utilidad por el esfuerzo de venta a realizar por la entidad adquirente. El precio de venta estimado debe considerar las rebajas para disponer de inventarios obsoletos o de lento movimiento,

- *producción en proceso* – considerar los mismos elementos de los productos terminados, deduciendo además los costos necesarios para su terminación, y

D. R. © CINIF

- *materias primas* – al costo de reposición en función a los volúmenes de compra de la adquirente, sin que excedan de su valor neto de realización,

e) *Propiedades, planta y equipo:*

- *mantenidos para su uso* – al valor de reposición de una capacidad de producción o servicio similar, sin que excedan del valor de recuperación de los mismos a través de generación de flujos futuros, de acuerdo con la normatividad sobre deterioro de activos de larga duración, y

- *disponibles para su venta* – a su precio de venta estimado menos los costos de disposición correspondientes,

f) *activos intangibles* – al valor que se estima producirán flujos futuros por su capacidad generadora de ingresos. Para ello se pueden considerar tanto los precios a que se negocian intangibles similares en el mercado, como el valor que en las negociaciones de la adquisición las partes convinieron que es su valor para el negocio. La valuación de intangibles está sujeta a utilizar diversos supuestos y estimaciones, por lo cual en muchos casos debe acudirse a expertos para poder determinar un valor razonable que satisfaga a las partes de la transacción,

g) *inversiones permanentes en acciones* – para determinar su valor razonable se pueden seguir varios procedimientos. Si se trata de una asociada se podrían aplicar a sus activos y pasivos las mismas técnicas para valuarlos que las que se aplican al negocio que se está adquiriendo; sin embargo, no siempre se tiene acceso a suficiente información de la asociada para poder hacerlo y, en tal caso, habría que aplicar técnicas para valuación de acciones que comúnmente aplican los asesores financieros para valuar acciones. Esto se facilita si la asociada cotiza en el mercado o existen entidades similares que coticen en el mercado. Para otras inversiones permanentes se aplican generalmente técnicas de valuación de acciones,

h) *cuentas y documentos por pagar* – generalmente éstos se valúan a su valor presente, utilizando una tasa de interés prevaleciente en el mercado. Cuando vencen a menos de un mes quedan a su valor nominal,

i) *pasivos financieros* – si la tasa de interés es variable en función a las tasas de mercado, quedan a su valor nominal. En los casos en que el pasivo esté devengando una tasa fija, debe ajustarse el valor de los mismos a la tasa de mercado vigente a la fecha de adquisición, lo que podría aumentar o disminuir el monto del pasivo, si la tasa fija es superior o inferior, respectivamente, a la de mercado,

j) *beneficios a empleados* – éstos deben valuarse de acuerdo con las normas que establece la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, tomando en consideración que los pasivos por planes con beneficios definidos deben ser considerados por el total de los mismos, o sea sin deducir las partidas por amortizar generadas al haber otorgado nuevos beneficios o por variaciones en supuestos,

k) *provisiones* – en este caso debe revisarse la probabilidad de ocurrencia de los hechos futuros sobre los cuales se basan las provisiones. Si a la fecha de adquisición existen contingencias cuya probabilidad de ocurrencia sea probable y que, por esa razón, la contingencia haya incidido en la determinación de la contraprestación, debe de considerarse el valor de la contingencia que la adquirente consideró como probable al negociar el precio. Si existen otras contingencias que no se consideró necesario negociar, no deben considerarse. Si la adquirente no hubiera conocido dicha contingencia antes de negociar o no haya logrado que el efecto de contingencias se considerara en las negociaciones, la contingencia cuya ocurrencia sea probable debe reconocerse. El objetivo es no crear provisiones excesivas al momento de la adquisición que beneficien indebidamente periodos futuros, si las contingencias no ocurren.

D. R. © CINIF

Algunas de las contingencias que deben de evaluarse en las adquisiciones son las contingencias ambientales que puede tener el adquirido por remediación del entorno. Esto es crítico en algunas industrias como la extractiva o química. La norma de pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos tiene guías y ejemplos al respecto.

B18 La determinación de valores razonables implica por tanto la aplicación del juicio profesional de todas las partes involucradas en la valuación. Estas partes incluyen, entre otros a los directivos de la adquirente que negocian la compra, a los asesores tales como abogados, contadores, valuadores, banqueros de inversión y otros. En algunos casos, es posible que la adquirente solicite opiniones sobre la razonabilidad de los valores que se han determinado para los activos y pasivos asumidos del negocio adquirido o del valor de la contraprestación pagada. Esto es importante cuando una o dos de las entidades que participan en la transacción son públicas. La NIF A-6 contiene normatividad y guías de aplicación que son de gran utilidad para determinar valores razonables.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-7. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-7. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Reconocimiento de una compra a precio de ganga

BC1 Se cuestionó que el procedimiento establecido de no reconocer una ganancia en compra al ocurrir una compra a precio de ganga va en contra del marco conceptual, en especial por el postulado de devengación contable indicado en los párrafos 27 y 38 de la NIF A-2, *Postulados básicos* (NIF A-2), que establece que el efecto de las transacciones debe reconocerse cuando éstas se devengan y no hasta que se realizan. Los que sustentan este punto de vista indican que la ganancia se devengó al haber adquirido activos cuyo valor razonable es superior al que se pagó por ellos, puesto que al haber existido una transacción los efectos de la misma se consideran devengados.

BC2 En el capítulo de *reconocimiento inicial* de la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, se indica en el párrafo 12 que: "El reconocimiento inicial ocurre cuando una operación se incorpora por primera vez en la información financiera al considerarse como devengada de acuerdo con el postulado de devengación contable". Si bien este párrafo indica cuándo debe considerarse devengada la operación, el párrafo 17 de la misma NIF A-6, indica cómo debe reconocerse al señalar que: "Cuando se adquiere un activo a cambio de otro, el activo obtenido debe cuantificarse en términos monetarios en función al valor razonable del activo entregado, a menos de que no se pueda obtener en forma confiable dicho valor razonable, en cuyo caso debe considerarse el valor razonable del activo recibido".

BC3 Con base en lo indicado en el párrafo anterior se concluye que siendo más confiable el valor de la contraprestación pagada, éste es el que debe prevalecer como valor razonable de la transacción. En el remoto caso de que fuera más confiable el valor razonable del activo neto recibido, y éste prevaleciera, el valor razonable de la contraprestación sería igual al de los activos netos y no habría por tanto una diferencia a reconocer como ganancia.

BC4 A mayor abundamiento la NIF A-2 establece en el postulado de valuación, en el párrafo 54 que: "En un intercambio inicial, el valor económico más objetivo es el valor original de intercambio al momento en que se devengan los efectos económicos de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, o una estimación razonable que se haga de éste".

D. R. © CINIF

BC5 Es una realidad que "...el valor original de intercambio" en una adquisición de negocios es el valor de la contraprestación que han acordado la adquirente y el vendedor del negocio adquirido para realizar la transacción. Por lo tanto, se considera que dicho valor representa el valor razonable de la transacción y éste es el valor al que deben reconocerse los activos netos del negocio adquirido. Reconocer que éstos tienen un valor superior al monto de la contraprestación llevaría a reconocer un valor estimado que no es el valor razonable en el cual se llevó a cabo la transacción.

BC6 Por lo anterior, el CINIF concluyó que el valor razonable de los activos netos del negocio adquirido no puede exceder el monto de la contraprestación y que cualquier estimación de su valor que exceda en su conjunto a dicho valor razonable debe ser ajustada al reconocer la adquisición. Por lo tanto, se concluyó que el valor estimado de los activos debe ajustarse, afectando el valor estimado de los activos no monetarios a largo plazo, empezando por los activos intangibles, cuyos valores estimados son los más susceptibles de ser subjetivos.

Transacciones entre partes relacionadas

BC7 Se recibieron varios comentarios solicitando que se indicara cuál es el tratamiento que debe darse a las adquisiciones que se celebran entre partes relacionadas así como a las reestructuras corporativas y cualquier tipo de fusiones. La norma sometida a auscultación sólo indicaba que las transacciones entre partes relacionadas quedaban excluidas de la norma, pero no señalaba cuál es el tratamiento que debe de seguir una transacción entre esas partes. El Boletín B-7 en su párrafo 48 establece un procedimiento, pero éste no es válido cuando la adquisición se celebra entre partes interesadas, dispuestas e informadas, tal como sería el caso de aquellas en las que al existir una participación no controladora en por lo menos una de las partes, pues se negocia un valor que representa el valor razonable de la transacción.

BC8 El CINIF concluyó que cuando existe en una de las partes relacionadas una participación no controladora que exige que la transacción se efectúe a valor razonable, se dan las condiciones necesarias para aplicar la norma tal como se haría en una adquisición entre partes no relacionadas. Por lo tanto, la exclusión del alcance sólo aplica a aquellos casos en que la transacción se llevó a cabo entre partes relacionadas entre las cuales no existe la premisa de que sean interesadas, dispuestas e informadas. Asimismo, no se indica el tratamiento contable en dicho caso, pues éste es el que aplicaría a reestructuras corporativas, lo cual no es tema de esta norma.

Reconocimiento de los ajustes de compra en el negocio adquirido

BC9 Se recibieron solicitudes para establecer como normativo el que los ajustes de la adquisición se reconozcan en los estados financieros del adquirido. Ésta es la metodología aplicada en ciertos casos en los Estados Unidos de Norteamérica, que es conocida como "push down accounting". El CINIF decidió que no procedían estas solicitudes, pues los ajustes de compra se dan únicamente al incorporar las cifras del negocio adquirido en la consolidación y no son efectos que pertenezcan al negocio adquirido en sí. Por lo tanto, estos ajustes sólo deben ser controlados para ser incluidos en el proceso de consolidación.

Separación de intangibles que no se pretende utilizar

BC10 Se recibieron comentarios en el sentido de que los intangibles que no se pretende utilizar no debían separarse, sino que su monto debería quedar incluido dentro del crédito mercantil. El CINIF no estuvo de acuerdo con esta posición pues estos intangibles deben sujetarse a amortización y pruebas de deterioro, según corresponda. Por ejemplo, si dentro de la adquisición se compra una patente que será valida por un plazo de cinco años y compite con una patente de la adquirente, el intangible tiene un carácter implícito de pago por no competencia que será amortizado en un plazo de cinco años, hasta que la patente pasa a ser pública.

D. R. © CINIF

Efectos de impuestos diferidos que se materializan con posterioridad

BC11 Se recibió una observación de que la norma no incluye cómo debe tratarse el efecto de impuesto diferido activo sobre el cual se creó una estimación de irrecuperabilidad a la fecha de adquisición, que se recupera posteriormente y que tampoco la norma sobre impuestos a la utilidad indica cómo debe tratarse dicho efecto. Al respecto, el párrafo 25 de la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, indica que "cualquier estimación reconocida debe cancelarse en la medida en que vuelva a ser probable la recuperación del activo", por lo cual no hace falta ningún cambio en la norma.

Tratamiento de activos intangibles en la adquisición

BC12 Se recibió una solicitud de eliminar de la norma varios párrafos que tratan del reconocimiento de activos intangibles derivados de la adquisición, con base en el hecho de que esos mismos párrafos se encuentran en la NIF C-8, *Activos intangibles*. El CINIF decidió dejar los párrafos en la norma de adquisiciones de negocios, pues éstos se encuentran en varias secciones de la NIF C-8 y en esta norma se concentran en el mismo capítulo, lo que facilita al lector analizar qué hacer con ese tema.

Utilidad en la entrega de activos como parte de la contraprestación

BC13 Se recibieron comentarios sugiriendo que no era procedente reconocer una utilidad por un activo incluido como parte de la contraprestación, a un valor superior a su valor en libros, y que este tratamiento era inconsistente con el de no reconocer de inmediato una ganancia en compra. El CINIF concluyó que en este caso se considera que el activo entregado como contraprestación fue vendido en un precio igual al que el vendedor del negocio adquirido lo aceptó como parte de la contraprestación pagada.

Exclusión de los gastos de compra de la contraprestación

BC14 Se recibieron otros comentarios sugiriendo que los gastos de compra erogados, tales como honorarios a asesores, comisiones pagadas y otros similares debían de capitalizarse en el monto de lo adquirido. El CINIF concluyó que estos gastos no son parte de la contraprestación que recibe el vendedor y por tanto no deben ser parte de la misma. Si se consideraran parte de la contraprestación formarían parte del crédito mercantil, cuando éste debe ser únicamente el monto que la adquirente paga al vendedor en exceso al valor razonable de los activos netos. Además, toda entidad realiza gastos en la expansión de sus negocios y éste es uno de ellos.

Reconocimiento de un resultado al culminar una compra en etapas

BC15 Se cuestionó el fundamento de reconocer un resultado al culminar el proceso de una compra en etapas, al comparar el valor razonable de la proporción de activos que se habían adquirido con anterioridad con el valor en libros en que se tiene reconocida la inversión en la anterior asociada y que esto no es consistente con la conclusión de no reconocer de inmediato una ganancia en compra. El CINIF consideró que este cuestionamiento es correcto y se modificó en esta NIF el tratamiento de la compra en etapas, estableciendo que el monto que se ha reconocido como valor de la inversión en la asociada se adiciona al monto de la contraprestación para determinar su valor total a la fecha de compra, para así compararlo contra la proporción de activos netos que se están adquiriendo.

Término de "participación no controladora"

BC16 Se cuestionó el uso de "Participación no controladora" para designar la porción que los accionistas no controladores del negocio adquirido poseen del mismo, indicando que se debería de conservar el término que se había utilizado en el Boletín B-7 anterior de "Interés minoritario". Se indicó asimismo que varios preceptos legales utilizan el término de interés minoritario o accionistas minoritarios, con lo cual se crearía una divergencia contra dichos preceptos legales. El CINIF concluyó que dado que lo importante para consolidar es el control, existe una parte con-

D. R. © CINIF

troladora y una parte no controladora. Puede inclusive existir el caso de que con una minoría de tenencia accionaria se tenga control y la parte no controladora tenga la mayoría accionaria. Por este motivo se consideró adecuado conservar el término de parte o participación no controladora para efectos de la norma.

Fecha de adquisición sujeta a confirmación regulatoria

BC17 Se cuestionó si la fecha de adquisición puede ser posterior a la fecha en que se entrega la contraprestación y se toma el control del negocio adquirido, en caso de estar sujeta la compra a una aprobación regulatoria; por ejemplo, del ámbito de competencia. El CINIF concluyó que la fecha en que la adquirente toma control del adquirido y se paga la contraprestación es la fecha de adquisición. En caso de que por una cuestión regulatoria la adquisición quede en suspenso y no se pague la contraprestación ni la adquirente ejerza control sobre el negocio adquirido, si puede diferirse la fecha de adquisición, hasta que completados los trámites regulatorios se transfiriera la contraprestación y se tome el control del adquirido. En todo caso, la transferencia de contraprestación y toma de control evidencian que la adquisición fue realizada.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-7

Esta Norma de Información Financiera B-7 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-8

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O COMBINADOS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la elaboración, presentación y revelación de los estados financieros consolidados de una entidad controladora y sus subsidiarias. Esta NIF define el principio de control y lo establece como la base para requerir la consolidación de estados financieros de una controladora y sus subsidiarias. Asimismo, esta NIF establece las bases para la preparación de los estados financieros combinados. La NIF B-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2013.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN20
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN4 – IN10
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN11 – IN13
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN14 – IN20
10 OBJETIVO ..... 10.1 – 10.3
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.2
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 32.4.2
31 Definición de términos ..... 31.1 – 31.3
32 Aspectos generales ..... 32.1.1 – 32.4.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1.1 – 53.2
51 Estados financieros consolidados ..... 51.1.1 – 51.7.1
52 Estados financieros no consolidados ..... 52.1 – 52.5
53 Estados financieros combinados ..... 53.1 – 53.3
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1.1 – 63.1
61 Estados financieros consolidados ..... 61.1.1 – 61.6.4
62 Estados financieros no consolidados ..... 62.1 – 62.2
63 Estados financieros combinados 63.1
70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.4

APÉNDICE A – Guía de implementación ..... A1.1 – A11.9

APÉNDICE B – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC14

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-8
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-8

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2008, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) promulgó la Norma de Información Financiera (NIF) B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, la cual entró en vigor a partir del ejercicio que inició en enero de 2009.

IN2 Aquella NIF B-8 fue emitida como parte de un paquete de normas relacionadas con la participación en otras entidades: NIF B-7, *Adquisiciones de negocios* y NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*; todas ellas con un alto grado de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes en esa fecha.

Razones para emitir esta norma

IN3 A pesar de la reciente emisión de aquella NIF B-8, el CINIF decidió modificarla para incorporar cambios recientes efectuados a la normativa internacional, relativa al tema de participación en otras entidades en que se tiene control, el cual es el principio base para la consolidación de entidades.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Modificación a la definición de control

IN4 La existencia de control de una entidad en otra en la que participa (participada), es la base para requerir que la información financiera de dicha participada se consolide con la información de la entidad que controla. Por ello, con la nueva definición de control, podría darse el caso de tener que consolidar algunas entidades en las que antes no se consideraba que hubiera control; por el contrario, también podría darse el caso de tener que dejar de consolidar a aquellas entidades en las que hoy, con base en la nueva normativa, no se considera que hay control.

IN5 La NIF B-8 derogada definía al control como: el poder de decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Por su parte, la nueva NIF B-8 establece que una entidad controla a otra en la que participa cuando tiene poder sobre ésta para dirigir sus actividades relevantes; está expuesta o tiene derecho a rendimientos variables procedentes de dicha participación; y tiene la capacidad de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.

IN6 Mientras la NIF derogada establecía que el poder estaba esencialmente en la tenencia de acciones con derechos a voto, esta nueva NIF establece que además pueden existir otros acuerdos contractuales que otorguen poder sobre la participada o bien, otros factores como el grado de involucramiento en la participada que podrían ser indicadores de la existencia de poder. Por lo tanto, habrá que aplicar el juicio profesional en cada situación particular para identificar la existencia de control.

Derechos protectores

IN7 Se introduce el concepto de derechos protectores, definidos como aquellos que existen para proteger la participación del inversionista no controlador, pero no le dan poder. En el análisis de la existencia de poder es importante identificarlos.

Principal y agente

IN8 Con esta NIF, se incorporan las figuras de principal y agente. El principal es un inversionista con derecho a tomar decisiones sobre la entidad en que participa; por su parte, el agente es una persona o entidad que toma decisiones actuando en nombre y en beneficio del principal, por lo cual, éste no puede ser quien ejerza control. La diferenciación entre principal y agente es importante en el proceso de identificación de la existencia de poder.

D. R. © CINIF

Eliminación del término Entidad con Propósito Específico (EPE)

IN9 Se elimina de la NIF el término *entidad con propósito específico*, debido a que se considera que para identificar a una entidad como subsidiaria no es determinante el objetivo y propósito de operación que ésta tiene.

Incorporación del término entidad estructurada

IN10 Se introduce a la nueva NIF B-8 el término *entidad estructurada*, entendida como aquella entidad que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto o similares no son el factor determinante para decidir quién la controla.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN11 La NIF B-8 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en el postulado básico de entidad económica incluido en la NIF A-2, *Postulados básicos*, el cual establece que: "la entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos) conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de sus accionistas, propietarios o patrocinadores".

IN12 Con base en lo anterior, la NIF B-8 requiere que una entidad controladora presente estados financieros consolidados; es decir, incluyendo los de las entidades en las que ejerce control y que se denominan subsidiarias. Este requerimiento se establece ante el hecho de que la controladora y las subsidiarias operan bajo un mismo centro de control y, por lo tanto, todas ellas conforman una sola entidad económica.

IN13 Esta NIF también se apoya en el postulado de devengación contable establecido en la NIF A-2; por tal razón, en el proceso de consolidación se llevan a cabo ajustes a los estados financieros consolidados, con el objetivo de presentar la información financiera desde la perspectiva de la entidad económica y no de cada entidad en lo individual. Particularmente, las operaciones llevadas a cabo entre las entidades legales que consolidan su información financiera se eliminan por considerarse no devengadas, pues al conformar esas entidades una sola entidad económica, en realidad, ésta no ha llevado a cabo operaciones con terceros.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN14 Esta NIF converge con la NIIF 10, *Estados financieros consolidados*, excepto por lo establecido en los párrafos siguientes de esta sección.

Pérdida de control

IN15 En los casos en los que la controladora pierde el control sobre una subsidiaria, pero mantiene una parte o la totalidad de la inversión permanente, la NIIF 10 requiere que, como consecuencia de la pérdida de control, la inversión retenida se valúe a su valor razonable y se reconozca la ganancia o pérdida correspondiente; dicho valor razonable será la base para el reconocimiento del nuevo tipo de inversión: asociada, negocio conjunto, instrumento de negociación, etcétera.

IN16 Por su parte, ante la pérdida de control, la NIF B-8 sólo requiere dar tratamiento a la inversión retenida de acuerdo con lo que establezcan las NIF relativas al nuevo tipo de inversión.

Estados financieros no consolidados

IN17 La NIF B-8 establece que cuando una entidad controladora presente estados financieros no consolidados, las inversiones permanentes en subsidiarias deben ser valuadas aplicando el método de participación establecido en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y*

D. R. © CINIF

otras inversiones permanentes. La Norma Internacional de Contabilidad 27, *Estados financieros separados,* establece que las inversiones permanentes en subsidiarias deben valuarse, opcionalmente, al costo, al método de participación o a su valor razonable en los estados financieros consolidados. No se considera diferencia al utilizar una de las tres opciones.

IN17A De acuerdo con la NIC 27, cuando una entidad prepara estados financieros separados, una de las opciones para la valuación de la inversión en subsidiarias es el método de participación, tal como se describe en la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. Como consecuencia de que el procedimiento del método de participación en la NIC 28 establece que la entidad debe dejar de reconocer su participación en las pérdidas de una asociada o negocio conjunto cuando su participación en las mismas iguala o excede su inversión en la asociada o negocio conjunto, la utilidad o pérdida neta en los estados financieros no consolidados no siempre será igual a la utilidad o pérdida neta en los estados financieros consolidados, los cuales no restringen el reconocimiento de las pérdidas de las subsidiarias. La NIF B-8 establece que en los estados financieros no consolidados las participaciones en subsidiarias deben presentarse como inversiones permanentes valuadas con el método de participación, conforme a lo establecido en la NIF C-7. Sin embargo, la NIF B-8 establece que en la aplicación de la NIF C-7, por lo que se refiere al reconocimiento de pérdidas en la aplicación del método de participación, dichas pérdidas deben ser reconocidas en su totalidad por la controladora como un pasivo con la correspondiente afectación a resultados del periodo, sin restringir el reconocimiento de las mismas.

Revelaciones de participaciones no controladoras significativas

IN18 Cuando existe participación no controladora que es significativa, la NIIF 12 requiere que la controladora revele información financiera resumida de la subsidiaria relativa. La NIF B-8 no requiere dicha revelación por considerar que el costo de prepararla excede a los beneficios que produce para los usuarios de los estados financieros.

Sociedades de inversión

IN19 De acuerdo con la NIIF 10, por las características típicas de una sociedad de inversión y su modelo de negocios, se considera que difícilmente ésta ejerce control sobre las inversiones que lleva a cabo. Por lo tanto, dicha NIIF incluye una excepción en la consolidación de subsidiarias de las sociedades de inversión; a cambio, establece que tales inversiones deben reconocerse a su valor razonable, lo cual se considera más adecuado y más útil para los usuarios de los estados financieros, dado que estas inversiones están sujetas a negociación. En la NIF B-8, no se establece excepción alguna para dejar de consolidar las inversiones con control de una sociedad de inversión, dado que se considera que, en la práctica, el modelo de negocios de estas sociedades no da lugar a establecer una línea de control sobre otra entidad. Como resultado, no deben consolidarse las mencionadas inversiones, y no hace falta una excepción a la consolidación.

Estados financieros combinados

IN20 La NIF B-8 incluye disposiciones para la preparación de estados financieros combinados, cuyo objetivo es presentar información financiera de un grupo de entidades que se encuentran bajo control común. No obstante que el nuevo Marco Conceptual para la Información Financiera del IASB, emitido en 2018, incluye una definición de estados financieros combinados, la NIIF 10 no incluye aún disposiciones específicas relativas a estados financieros combinados.

La NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF B-8 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

D. R. © CINIF

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la elaboración, presentación y revelación de los estados financieros consolidados de una entidad controladora y sus subsidiarias.

10.2 Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, esta NIF define el principio de control y lo establece como la base para requerir la consolidación de estados financieros de una controladora y sus subsidiarias.

10.3 Asimismo, esta NIF establece las bases para la preparación de los estados financieros combinados.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros,* y que controlan a una o más subsidiarias, o, en su caso, que emiten estados financieros combinados.

20.2 Esta NIF no trata los requerimientos para reconocer las adquisiciones de subsidiarias a la fecha de su adquisición, debido a que este tema se trata en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) actividad relevante,

b) adquisición,

c) agente,

d) asociada,

e) control,

f) control conjunto,

g) controladora,

h) derecho de destitución,

i) derecho de voto potencial,

j) derecho protector,

k) derecho sustantivo,

l) entidad estructurada,

m) estados financieros combinados,

n) estados financieros consolidados,

D. R. © CINIF

o) estados financieros no consolidados,

p) grupo,

q) influencia significativa,

r) inversión permanente,

s) método de participación,

t) negocio conjunto,

u) participación controladora,

v) participación no controladora,

w) participada,

x) poder,

y) principal,

z) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño),

aa) quien toma decisiones,

bb) subsidiaria, y

cc) valor razonable.

31.2 Respecto a lo mencionado en el inciso k) del párrafo anterior sobre una entidad estructurada, cabe señalar que ésta tiene, a menudo, algunas o todas las características o atributos siguientes:

a) actividades restringidas;

b) un objetivo bien definido y limitado; por ejemplo, efectuar un arrendamiento fiscalmente eficiente, llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar fuentes de capital o financiamiento a una entidad, o proporcionar oportunidades de inversión mediante el traspaso de los riesgos y beneficios relacionados con los activos de la entidad estructurada a los inversionistas;

c) tiene un capital mínimo para permitirle financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado; o

d) tiene financiamiento en forma de instrumentos múltiples vinculados contractualmente a inversionistas que crean concentraciones de riesgos de crédito u otros riesgos.

31.3 Ejemplos de entidades estructuradas incluyen, pero no se limitan a:

a) vehículos de bursatilización;

b) entidades creadas para la obtención de financiamientos garantizados por activos; o

c) algunos fondos de inversión.

D. R. © CINIF

32 Aspectos generales

32.1 Identificación de control en una participada

32.1.1 Una inversionista debe determinar si tiene control sobre una participada y si, consecuentemente, ésta es su subsidiaria. Para ello, es necesario hacer un análisis que requiere la aplicación del juicio profesional del emisor de estados financieros.

32.1.2 Un inversionista controla a una participada si, y sólo si, mantiene todo lo siguiente:

a) poder sobre la participada para dirigir sus actividades relevantes (ver párrafos 32.2.1 a 32.2.5);

b) exposición o derecho, a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada (ver párrafos 32.3.1 y 32.3.2); y

c) vinculación entre poder y rendimientos; es decir, capacidad presente de utilizar su poder sobre la participada para afectar el monto de los rendimientos que le corresponden como inversionista (ver párrafos 32.4.1 y 32.4.2*).*

32.1.3 Un inversionista debe considerar todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla a una participada; asimismo, debe evaluar nuevamente si mantiene dicho control, cuando los hechos y circunstancias indiquen la existencia de cambios en uno o más de los tres elementos de control mencionados en el párrafo anterior.

32.1.4 En ciertos casos, dos o más inversionistas dirigen en forma conjunta las actividades relevantes de una participada. Por lo tanto, debido a que ninguno de ellos puede dirigir las actividades sin el acuerdo de los otros, debe concluirse que ninguno controla individualmente a la participada. En estos casos, cada inversionista debe atender a lo establecido en la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto,* la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes* o, en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros,* para identificar el tratamiento contable de las inversiones que mantiene.

32.1.5 En una entidad de inversión, se considera que, por las características de su actividad primaria, difícilmente llega a ejercer control sobre otra entidad en la que participa; no obstante, con base en el juicio profesional, debe hacerse el análisis requerido para concluir si existe o no control de una entidad de inversión sobre las entidades en las que participa. En caso de no haber control, debe identificarse el tipo de inversión de que se trata y, para su reconocimiento contable, debe aplicarse la NIF que corresponda.[1]

32.1.6 Una entidad de inversión es una entidad que:

a) obtiene fondos de uno o más inversionistas con el propósito de prestar a dichos inversionistas servicios de administración de inversiones;

b) se compromete con sus inversionistas a que su modelo de negocio sea únicamente la inversión de fondos para obtener retornos (beneficios) por la apreciación del capital o por ingresos derivados de sus inversiones (tales como intereses y dividendos) o ambos; y

c) tiene inversiones que, en su mayoría, son con fines de negociación y para comprar y vender, por lo que éstas y sus retornos son determinados y evaluados sobre una base de valor razonable.[2]

32.1.7 La ausencia de cualquiera de las características mencionadas en el párrafo anterior no impide necesariamente que una entidad califique como una entidad de inversión, pero indica que se

[1] Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

[2] Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

requiere el uso del juicio profesional para un análisis más profundo que permita llegar a una adecuada conclusión al respecto (ver párrafos A11.1 al A11.19 del Apéndice A, que proporcionan más elementos para identificar a una entidad de inversión).[3]

32.2 Poder sobre la participada

32.2.1 Un inversionista tiene poder sobre una participada cuando posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir sus actividades relevantes; es decir, las actividades que afectan de forma significativa los rendimientos de la participada, las cuales usualmente son las relativas a establecer las políticas estratégicas, operativas y financieras. (Ver párrafos A4.1 a A4.3 del Apéndice A).

32.2.2 El poder sobre la participada surge de derechos. En ocasiones, la evaluación de la existencia de poder es sencilla, como cuando se obtiene de forma directa y únicamente de los derechos de voto concedidos por instrumentos que por sustancia económica son de capital, tales como las acciones, y el poder puede evaluarse mediante la consideración de los derechos de voto procedentes de la posesión de dichos instrumentos. En otros casos, la evaluación es más compleja y puede requerir el tener que considerar más de un factor; por ejemplo, cuando el poder procede de uno o más acuerdos contractuales.

32.2.3 Un inversionista con capacidad presente para dirigir las actividades relevantes de la participada tiene poder, incluso si su derecho a dirigir todavía no se ha ejercido. La evidencia de que el inversionista ha estado dirigiendo las actividades relevantes de la participada puede ayudar a determinar si el inversionista tiene poder, pero no es en sí misma, determinante para concluir que tiene poder sobre una participada.

32.2.4 Si dos o más inversionistas ostentan cada uno derechos existentes que les conceden la capacidad unilateral para dirigir cada uno distintas actividades relevantes, el inversionista que tiene capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los rendimientos de la participada es el que tiene el poder sobre la participada.

32.2.5 Un inversionista puede tener poder sobre una participada incluso si otras entidades tienen derechos existentes que les conceden la capacidad presente de participar en la dirección de las actividades relevantes; por ejemplo, cuando dichas entidades tienen influencia significativa. Sin embargo, un inversionista que mantiene sólo derechos protectores no tiene poder sobre una participada y, en consecuencia, no la controla. (Ver párrafos A5.13 a A5.15 del Apéndice A).

32.3 Exposición o derecho a rendimientos variables

32.3.1 Un inversionista está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada porque tales rendimientos tienen el potencial de variar como consecuencia del desempeño de la participada. Los rendimientos del inversionista pueden ser positivos, negativos o ambos.

32.3.2 Aunque sólo un inversionista puede controlar a una participada, dos o más inversionistas pueden compartir los rendimientos de la participada. Por ejemplo, existen inversionistas que no controlan, pero que participan de los rendimientos de una entidad, con base en su porcentaje de participación.

32.4 Vinculación entre poder y rendimientos

32.4.1 Un inversionista controla a una participada, si además de tener poder sobre ella y exposición o derecho a los rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada, también tiene la capacidad de usar su poder para afectar el rendimiento de la participada como consecuencia de dicho involucramiento.

[3] Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

32.4.2 El inversionista con derechos de toma de decisiones sobre una entidad debe identificar si es un principal o un agente. No debe considerarse que un agente controla una participada dado que, por definición, el agente ejerce derechos de toma de decisiones que le han sido delegados por el principal; es decir, toma decisiones en nombre y beneficio del principal. (Ver párrafos A7.1 a A7.16 del Apéndice A).

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estados financieros consolidados

51.1 Bases de la consolidación de estados financieros

51.1.1 La controladora, con excepción de la opción que se establece en el párrafo 52.1, debe presentar sus inversiones en subsidiarias mediante la consolidación de sus estados financieros.

51.1.2 La consolidación de los estados financieros de una subsidiaria debe hacerse desde la fecha en que se obtiene el control de dicha subsidiaria y suspenderse a partir de la fecha en que se pierde el control.

51.1.3 Los estados financieros consolidados deben incluir los estados financieros de la controladora y los de todas sus subsidiarias. Una subsidiaria no debe ser excluida de la consolidación porque sus actividades y/o su figura legal sean distintas a las del resto de las entidades del grupo que se consolida.

51.2 Requisitos de la consolidación de estados financieros

Políticas contables

51.2.1 Una controladora debe elaborar estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas en la controladora y en las subsidiarias.

51.2.2 Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes a las adoptadas en los estados financieros consolidados para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias semejantes, deben realizarse los ajustes necesarios en los estados financieros consolidados para cumplir con el postulado básico de consistencia.

51.2.3 En caso de subsidiarias consideradas operaciones extranjeras, sus estados financieros deben convertirse a la moneda de informe establecida por la controladora, antes de su consolidación.

Fecha de los estados financieros

51.2.4 Para la consolidación de estados financieros, los estados financieros de las subsidiarias deben estar referidos a la misma fecha y al mismo periodo que los de la controladora; cuando dichas fechas o periodos sean diferentes, la subsidiaria debe elaborar, para efectos de la consolidación, estados financieros a la misma fecha y por el mismo periodo que los de la controladora, salvo que se considere impráctico hacerlo, en cuyo caso, se permite que los estados financieros de las subsidiarias sean a fechas diferentes, siempre y cuando:

a) esa diferencia no sea mayor a tres meses y sea consistente de periodo a periodo; y

b) la extensión del periodo por el que se informa sea la misma que la de los estados financieros de la controladora; por ejemplo, doce meses.

51.2.5 Cuando la fecha y/o periodo de los estados financieros de una subsidiaria no coincidan con los de la controladora, para efectos de la consolidación, los estados financieros de la subsidiaria

D. R. © CINIF

deben ajustarse para reconocer y revelar las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente.

51.2.6 En el caso de subsidiarias de creación o adquisición durante el periodo contable, o bien, en el caso de aquellas que durante dicho periodo dejaron de ser subsidiarias, la consolidación sólo debe abarcar operaciones por el periodo durante el cual fueron controladas por la controladora.

Porcentajes de participación

51.2.7 La participación de una controladora en una subsidiaria corresponde a la suma de los porcentajes de participación que la controladora tiene en esa subsidiaria en forma directa más los que tiene en forma indirecta a través de otras subsidiarias.

51.2.8 Los derechos de voto potenciales pueden coadyuvar a la existencia de control sobre una subsidiaria; no obstante, en la determinación del porcentaje de participación en la subsidiaria para efectos de la consolidación, tanto de la participación controladora como de la no controladora, no deben considerarse dichos derechos de voto potenciales; es decir, únicamente deben tomarse en cuenta las participaciones en la propiedad existentes, sin considerar el posible ejercicio o conversión de derechos de voto potenciales y otros instrumentos financieros derivados, a menos que se esté en el supuesto del párrafo siguiente.

51.2.9 En algunos casos, una controladora posee una participación que se origina como resultado de una transacción que le otorga, en ese momento, derecho a los rendimientos de una subsidiaria. En esos casos, la proporción asignada a la controladora y a las participaciones no controladoras, al elaborar los estados financieros consolidados, debe determinarse tomando en cuenta el ejercicio eventual de esos derechos de voto potenciales que, en ese momento, le otorgan rendimientos a la controladora.

51.3 Procedimiento de la consolidación de estados financieros

51.3.1 Para la elaboración de los estados financieros consolidados, debe procederse como sigue:

a) integrar los estados financieros de las subsidiarias a los de la controladora;

b) integrar en los estados financieros consolidados los ajustes a los activos netos de las subsidiarias en su adquisición;

c) eliminar las inversiones permanentes en subsidiarias;

d) eliminar todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías;

e) determinar la participación no controladora; y

f) presentar estados financieros consolidados.

Integración de los estados financieros de las subsidiarias a los de la controladora

51.3.2 Deben integrarse totalmente los estados de situación financiera, de resultado integral y de flujos de efectivo de las subsidiarias a los de la controladora, aunque el porcentaje de participación de la controladora en la subsidiaria sea menor que el cien por ciento, debiendo sumar los importes de tal forma que se presenten en un mismo rubro las partidas que por sustancia económica tienen la misma naturaleza.

51.3.3 Cuando una subsidiaria tiene, a su vez, subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, antes de consolidarla, dicha subsidiaria debe consolidar los estados financieros de sus subsidiarias y reconocer con el método de participación las inversiones en sus asociadas y negocios conjuntos.

D. R. © CINIF

Integración en los estados financieros consolidados los ajustes a los activos netos de las subsidiarias en su adquisición

51.3.4 A la fecha de adquisición de una subsidiaria, al aplicar el método de compra, los valores de los activos netos de la subsidiaria deben ajustarse en los términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*. Debido a que tales ajustes suelen reconocerse sólo en la contabilidad de la controladora como parte de su inversión en la subsidiaria y no en la contabilidad de la subsidiaria, en los estados financieros consolidados, la controladora debe segregarlos e incorporarlos como parte del valor de los activos netos de la subsidiaria.

51.3.5 Asimismo, la controladora debe modificar la utilidad o pérdida neta o, en su caso, el resultado integral del periodo de la subsidiaria para reconocer los efectos en periodos subsecuentes de los ajustes iniciales a esos activos netos (por ejemplo: por depreciaciones o amortizaciones de los ajustes al valor razonable de las propiedades, planta y equipo o activos intangibles).

Eliminación de las inversiones permanentes en subsidiarias

51.3.6 Deben eliminarse los importes de las inversiones permanentes en las subsidiarias que tiene reconocidos la controladora contra los importes de los capitales contables de dichas subsidiarias, así como, en su caso, la participación en los resultados de subsidiarias reconocida en el estado de resultado integral. En los casos en que la controladora tenga una participación menor a 100%, existirá una diferencia entre el total del capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado; dicha diferencia corresponde al capital atribuible a la participación no controladora a la que se refiere el párrafo 51.3.12.

Eliminación de todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías

51.3.7 Las operaciones intercompañías son aquellas que llevan a cabo entre sí la controladora y sus subsidiarias o, en su caso, las subsidiarias entre sí.

51.3.8 Deben eliminarse de los estados financieros consolidados todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías del periodo, así como de las operaciones de periodos anteriores que sigan teniendo efecto en los estados financieros consolidados del periodo actual.

51.3.9 La generación de pérdidas en las operaciones intercompañías puede considerarse como un indicio de deterioro de los activos negociados; por lo tanto, debe observarse lo establecido en las NIF particulares aplicables a cada tipo de activo para hacer, en su caso, las pruebas de deterioro correspondientes. Las pérdidas en las operaciones intercompañías que sean evidencias de pérdidas por deterioro no deben eliminarse.

51.3.10 Derivado de la eliminación de las operaciones y saldos intercompañías, la controladora debe reconocer los ajustes correspondientes a los pasivos y activos consolidados por impuestos diferidos correspondientes a las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales surgidos o modificados como consecuencia de tales eliminaciones. Para ese efecto, debe observarse lo establecido en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*.

51.3.11 En el caso del estado de flujos de efectivo consolidado, con base en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, deben eliminarse los flujos de efectivo intercompañías. Adicionalmente, en el caso de que el estado de flujos de efectivo se elabore con el método indirecto, la utilidad o pérdida neta y demás partidas del estado de resultado integral que se incluyen en el estado de flujos de efectivo deben contener los efectos de las eliminaciones de las operaciones intercompañías.

Determinación de la participación no controladora

51.3.12 En el proceso de consolidación, la controladora debe determinar el importe del capital contable y específicamente del resultado integral del periodo que le corresponden a la controladora y a la participación no controladora y este último debe segregarse como un componente específico del capital contable en los estados financieros consolidados. La controladora debe hacer

D. R. © CINIF

tal determinación, incluso si los resultados de las participaciones no controladoras dan lugar a un saldo deudor.

51.3.13 Debido a que en el párrafo 51.3.4 se establece que los estados financieros utilizados para la consolidación de estados financieros de las subsidiarias deben incluir los ajustes de compra a sus activos y pasivos, la participación no controladora debe incluir la parte que le corresponde de dichos ajustes.

51.3.14 Si una subsidiaria tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que estén clasificadas como capital contable y cuyos inversionistas sean las participaciones no controladoras, la controladora debe reconocer su participación en el resultado integral del periodo después de considerar los dividendos correspondientes a dichas acciones, independientemente de que dichos dividendos se hayan decretado o no, siempre y cuando haya utilidades.

Presentación de estados financieros consolidados

51.3.15 El estado de situación financiera consolidado debe presentar los activos y pasivos consolidados de todas las entidades del grupo, netos de las eliminaciones de los efectos de las operaciones intercompañías. El capital contable debe presentar por separado el importe que es atribuible a la participación controladora y el que le corresponde a la participación no controladora, excepto en el caso en el que, por sustancia económica, una participación no controladora deba presentarse en el pasivo, en atención a las normas relativas a instrumentos financieros.

51.3.16 El estado de resultado integral consolidado debe presentar, netos de las eliminaciones de los efectos de operaciones intercompañías, los ingresos, costos, gastos, la utilidad o pérdida neta y el resultado integral, consolidados de todas las entidades del grupo. Asimismo, en atención a la NIF B-3, *Estado de resultado integral,* dentro del estado de resultado integral debe revelarse en las partes que son atribuibles a la participación no controladora y a la participación controladora, la segregación de la utilidad o pérdida consolidada y del resultado integral consolidado.

51.3.17 El estado de flujos de efectivo consolidado debe presentar netos de las eliminaciones intercompañías los flujos de efectivo consolidados de todas las entidades del grupo. Cuando se aplique el método indirecto, el estado puede iniciar, ya sea con la utilidad o pérdida consolidada antes de impuestos a la utilidad o con la utilidad o pérdida neta consolidada.

51.3.18 El estado de cambios en el capital contable consolidado debe mostrar en forma separada el saldo inicial, los cambios y el saldo final de las participaciones controladora y no controladora.

51.3.19 Todos los estados financieros consolidados deben incluir de forma prominente la mención de que se trata de estados financieros consolidados, de conformidad con la NIF A-7, *Presentación y revelación*.

51.4 Cambios en el porcentaje de participación

51.4.1 Los cambios en la participación de una controladora en una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control, deben considerarse como transacciones de capital (es decir, transacciones entre propietarios).

51.4.2 Cuando cambie el porcentaje de la participación no controladora, la controladora debe ajustar en los estados financieros consolidados los valores en libros de todos los rubros que conforman el capital contable que son atribuibles a las participaciones, controladora y no controladora. La controladora debe reconocer directamente en el capital contable que le es atribuible, cualquier diferencia entre el importe por el cual se ajusta el capital de la participación no controladora y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida.

D. R. © CINIF

51.5 Pérdida del control

51.5.1 A partir de la fecha en que se pierde el control, la controladora debe dejar de consolidar los estados financieros de la antes subsidiaria. Por lo tanto, en los estados financieros consolidados del grupo la controladora debe:

a) dar de baja los activos y pasivos de la antes subsidiaria; y

b) cancelar el importe correspondiente a cualquier participación no controladora dentro del capital contable.

51.5.2 Por la operación que dio lugar a la pérdida de control, la controladora debe:

a) reconocer, en su caso, cualquier contraprestación recibida, a su valor razonable;

b) cancelar, en su caso, la totalidad o la parte de la inversión permanente en la subsidiaria de la que se haya dispuesto, incluyendo el crédito mercantil relativo y, en su caso, dar efecto a la distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios en su condición de tales;

c) reconocer cualquier ganancia o pérdida generada en la operación atribuible a la controladora, por la diferencia entre los importes determinados en los incisos a) y b) anteriores;

d) reciclar, en la proporción que corresponda a la inversión permanente que se haya dispuesto, los Otros Resultados Integrales (ORI) de la subsidiaria reconocidos anteriormente por la controladora, sobre la misma base en que se hubiera hecho, si la controladora hubiera dispuesto de cada uno de los activos y pasivos relativos a la antes subsidiaria; y

e) cualquier inversión retenida en la antes subsidiaria debe ser analizada para identificar sus nuevas características y, con base en ellas, la antes controladora debe aplicar en forma prospectiva la NIF relativa al nuevo tipo de inversión.

51.5.3 Respecto al inciso b) del párrafo anterior, la controladora debe identificar el importe del crédito mercantil asignado a la subsidiaria en la fecha de adquisición; ante la pérdida del control, dicho crédito mercantil debe cancelarse en la proporción que corresponda.

51.5.4 Una controladora puede perder el control de una subsidiaria mediante uno o más acuerdos (transacciones). Sin embargo, ciertos acuerdos múltiples deben reconocerse como una sola transacción. Para determinar si los acuerdos deben reconocerse como una sola transacción, una controladora debe considerar todas las cláusulas y condiciones de dichos acuerdos y sus efectos económicos. Los siguientes son indicadores de que ciertos acuerdos múltiples deben ser reconocidos como una sola transacción:

a) se realizan al mismo tiempo, o bien, se realiza uno considerando la existencia del otro;

b) forman, en conjunto, parte de una sola estrategia diseñada para conseguir un efecto global en el negocio;

c) la ocurrencia de un acuerdo depende de la ocurrencia de, al menos, uno de los demás acuerdos; y

d) un acuerdo por sí solo no se considera justificado económicamente, pero sí lo es cuando se trata junto con las otras transacciones.

D. R. © CINIF

51.6 Subsidiarias disponibles para la venta

51.6.1 Mientras una entidad mantenga su condición de subsidiaria, debe seguir consolidándose; no obstante, a la fecha en que se toma la decisión de venta o disposición de dicha subsidiaria, también debe atenderse a lo establecido en la NIF relativa a discontinuación de operaciones, para su reconocimiento contable.

51.7 Estados financieros consolidados comparativos

51.7.1 En los casos en que durante el periodo haya cambiado la conformación de la entidad económica o grupo que se consolida, ya sea porque se adquirieron nuevas subsidiarias o se perdió el control sobre otras, este cambio contable debe aplicarse en forma prospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

52 Estados financieros no consolidados

52.1 La controladora puede optar por no presentar estados financieros consolidados únicamente cuando ella es, a su vez, una subsidiaria (subcontroladora) y sus accionistas controladores y no controladores (incluyendo a aquella participación sin derecho a voto) han sido informados de ello y no han manifestado objeciones al respecto y además:

a) dicha controladora no mantiene instrumentos financieros de deuda o de capital cotizando en un mercado de valores (bolsas de valores nacionales o extranjeras o en mercados no organizados, incluyendo los mercados locales y regionales);

b) dicha controladora no está en proceso de registrar sus estados financieros en alguna comisión de valores u otra organización reguladora, a efecto de emitir en un mercado público cualquier clase de instrumento financiero;

c) dicha controladora emite los estados financieros no consolidados con un fin específico que es entendido por el usuario; por ejemplo para fines legales; y

d) la controladora principal del grupo o alguna otra controladora intermedia de mayor nivel presenta estados financieros con base en las NIF.

52.2 La controladora que de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior opte por no presentar estados financieros consolidados debe presentar estados financieros no consolidados de conformidad con lo establecido en esta NIF. El cambio de opción en cualquier sentido, de presentar estados financieros consolidados a no consolidados o viceversa, debe aplicarse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1.

52.3 En los casos de controladoras que no se ubican en el supuesto que señalan los dos párrafos anteriores y que, por lo tanto, están obligadas a presentar estados financieros consolidados, también pueden presentar estados financieros no consolidados, siempre y cuando se presenten junto con los consolidados y revelando en los mismos, los fines específicos para los cuales han sido emitidos.

52.4 En los estados financieros no consolidados, las participaciones en subsidiarias deben presentarse como inversiones permanentes valuadas con el método de participación, para lo cual, debe observarse lo establecido en la NIF C-7. En la aplicación de la NIF C-7, por lo que se refiere al reconocimiento de pérdidas en la aplicación del método de participación, las pérdidas a las que hace referencia el texto del inciso d) del párrafo 41.2.3.9 de la NIF C-7 deben ser reconocidas en su totalidad por la controladora como un pasivo con la correspondiente afectación a resultados del periodo.

D. R. © CINIF

52.5 Con base en la NIF A-7, dichos estados financieros deben incluir, de manera prominente, la mención de que se trata de estados financieros no consolidados y, por lo tanto, que se refieren a la controladora como entidad legal.

53 Estados financieros combinados

53.1 Los estados financieros combinados deben incluir los de entidades bajo control común y, con independencia de que exista o no una entidad controladora, no deben incluir los estados financieros de ésta.

53.2 Los estados financieros combinados deben formularse mediante la suma de los estados financieros individuales de las entidades que se combinan, aplicando, en los casos en que sea procedente, lo establecido en los párrafos de esta NIF, relativos al procedimiento de consolidación de estados financieros. Por lo tanto, deben eliminarse los saldos y operaciones entre las entidades que se combinan.

53.3 Los estados financieros combinados deben incluir de manera prominente la mención de que se trata de estados financieros combinados.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Estados financieros consolidados

61.1 Juicios y supuestos significativos

61.1.1 En su caso, una entidad debe revelar los juicios y supuestos significativos realizados para determinar que:

a) controla a una participada, aun cuando mantiene menos de la mitad de los derechos de voto; o

b) no controla a la participada, aun cuando mantiene más de la mitad de los derechos de voto; y

c) es un agente o un principal.

61.2 Participaciones en subsidiarias

61.2.1 Una controladora debe revelar, con base en su importancia relativa:

a) los nombres y porcentaje de participación de las principales subsidiarias, así como los cambios en la conformación del grupo que hubo en el periodo actual;

b) la principal actividad económica de la controladora y de cada una de sus principales subsidiarias; y

c) las fechas y periodos de los estados financieros de las subsidiarias que se utilizaron para la elaboración de los estados financieros consolidados, mencionando si dichas fechas y periodos son diferentes a los de los estados financieros de la controladora, así como las razones a lo que esto se debe. En su caso, también deben revelarse las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente, mencionando las que fueron reconocidas en la consolidación.

61.3 Participaciones no controladoras significativas

61.3.1 Una controladora debe revelar por cada una de sus subsidiarias en las que existan participaciones no controladoras que son significativas:

D. R. © CINIF

a) el porcentaje de participación en cada subsidiaria mantenido por las participaciones no controladoras;

b) el porcentaje de derechos de voto mantenido por las participaciones no controladoras, si fuera diferente del porcentaje de las participaciones mantenidas en propiedad;

c) el resultado integral del periodo asignado a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa; y

d) las participaciones no controladoras acumuladas de la subsidiaria al final del periodo sobre el que se informa.

61.4 Restricciones significativas en el grupo

61.4.1 La controladora debe revelar:

a) las restricciones significativas (por ejemplo, restricciones estatutarias, contractuales y regulatorias) sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo, tales como:

   i. aquellas que restringen la capacidad de una controladora y sus subsidiarias para transferir o recibir, efectivo u otros activos a otras o de otras entidades dentro del grupo;

   ii. garantías u otros requerimientos que pueden restringir los pagos de dividendos y otras distribuciones de capital, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro del grupo;

b) la naturaleza y medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo (tales como cuando una controladora está obligada a liquidar pasivos de una subsidiaria antes de liquidar sus propios pasivos, o se requiere la aprobación de participaciones no controladoras para acceder a los activos o liquidar los pasivos de una subsidiaria).

c) el importe en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.

61.5 Cambios en la participación

61.5.1 Una controladora debe revelar información que muestre los efectos en el capital contable que le son atribuibles, derivados de los cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a pérdida de control.

61.5.2 Una controladora debe revelar las ganancias o pérdidas en el periodo, si las hubiera, derivadas de la pérdida de control de una subsidiaria, y la partida o partidas, en el resultado del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida relativa (si no se presenta por separado).

61.6 Participaciones en subsidiarias que son entidades estructuradas

61.6.1 Una controladora debe revelar los términos de los acuerdos contractuales que pueden requerir que la controladora o sus subsidiarias proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos y circunstancias que pueden exponer a una pérdida a la entidad que informa (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia relacionadas con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).

D. R. © CINIF

61.6.2 Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la controladora debe revelar:

a) el tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la controladora o sus subsidiarias ayudaron a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y

b) las razones para proporcionar el apoyo.

61.6.3 Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle a la entidad estructurada, la entidad debe revelar una explicación de los factores relevantes para llegar a esa conclusión.

61.6.4 Una entidad debe revelar los propósitos actuales de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

62 Estados financieros no consolidados

62.1 En los estados financieros no consolidados, la controladora debe revelar la siguiente información general:

a) que ha usado la exención que establece esta NIF que le permite no consolidar; y

b) el nombre y ubicación de la controladora que dentro del grupo ha emitido estados financieros consolidados de uso público con base en NIF e información respecto a cómo pueden obtenerse esos estados financieros consolidados.

62.2 Asimismo, la controladora debe revelar también la siguiente información sobre las principales subsidiarias:

a) sus nombres y los porcentajes de participación de la controladora; y

b) los importes determinados con base en el método de participación de las inversiones permanentes en las subsidiarias.

63 Estados financieros combinados

63.1 Con base en su importancia relativa, en notas a los estados financieros combinados debe revelarse la siguiente información:

a) las razones por las cuales se emiten estados financieros combinados;

b) los nombres de las entidades bajo control común que se combinan, el de sus dueños o accionistas comunes y el porcentaje de participación de éstos en dichas entidades;

c) la actividad económica de las entidades que se combinan;

d) la fecha y periodo de los estados financieros de las entidades que se combinan; y

e) la composición del capital contable combinado.

D. R. © CINIF

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1° de enero de 2013. Dejan sin efecto la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, con vigencia desde el año 2009.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los cambios que provoque la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Estos cambios pueden generarse porque:

a) una controladora deba consolidar una participada que anteriormente no se consolidaba; o

b) un inversionista deba dejar de consolidar a una participada que antes era consolidada.

80.2 Al aplicar esta NIF por primera vez no se requiere que una entidad realice ajustes a sus estados financieros por su involucramiento en una participada cuando:

a) las entidades que estaban consolidadas anteriormente de acuerdo con la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, derogada, continúen siendo consolidadas, de acuerdo con esta NIF;

b) las entidades que estaban anteriormente sin consolidar, de acuerdo con la NIF B-8 derogada y, de acuerdo con esta NIF, continúen sin ser consolidadas; o

c) a la fecha de entrada en vigor de esta NIF, han sido vendidas las entidades que estaban anteriormente sin consolidar con base con la NIF B-8 derogada y, de acuerdo con esta NIF, tendrían que ser consolidadas en una aplicación retrospectiva.

80.3 Se sustituyen las definiciones establecidas en los incisos i), t) y v) del párrafo 9 de la NIF B-7 para quedar como sigue:

Párrafo 9 i):

i) control – ~~es el poder de decidir las políticas financieras y de operación de una entidad con el fin de obtener beneficio de sus actividades~~ existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes; está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada;

Párrafo 9 t):

t) participación no controladora – es la porción del capital contable de una subsidiaria ~~que pertenece a otros dueños distintos~~ no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora;

Párrafo 9 v):

v) subsidiaria – es una entidad ~~sobre la cual otra entidad ejerce control~~ que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera;

80.4 Las disposiciones relacionadas con la adición de los párrafos 32.1.5, 32.1.6 y 32.1.7 derivadas de las Mejoras a las NIF 2015 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero 2015. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retros-

D. R. © CINIF

pectiva con base en los lineamientos establecidos en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[4]

La Guía de implementación del apéndice A que se presenta a continuación no es normativa. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-8, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicha Guía de implementación.

APÉNDICE A – Guía de implementación

Esta guía no es normativa y describe la aplicación de los párrafos 32.1.1 al 32.4.2 de la NIF B-8.

A1 Aspectos generales

A1.1 Para concluir si una entidad (inversionista) controla a otra en la que participa (participada), de acuerdo con el párrafo 32.1.2, el inversionista evalúa si mantiene todo lo siguiente:

a) poder sobre la participada para dirigir sus actividades relevantes;

b) exposición o derecho, a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada; y

c) vinculación y rendimientos; es decir, capacidad presente de utilizar su poder sobre la participada para afectar en el monto de los rendimientos que le corresponden.

A1.2 La consideración de los siguientes factores puede ayudar a identificar si existe control:

a) el propósito y diseño de una participada (párrafos A2.1 a A2.4);

b) cómo se tiene poder (párrafos A3.1 y A3.2);

c) qué actividades son relevantes y la forma en que se toman las decisiones sobre esas actividades (párrafos A4.1 a A4.3);

d) si los derechos del inversionista le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes (párrafos A5.1 a A5.41);

e) si el inversionista está expuesto, o tiene derecho, a los rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada (párrafos A6.1 a A6.3); y

f) si el inversionista tiene capacidad presente de utilizar su poder sobre la participada para afectar el monto de los rendimientos que le corresponden como inversionista (párrafos A7.1 a A7.16).

A1.3 Al evaluar el control de una participada, un inversionista analizará la naturaleza de su relación con otras partes (véanse los párrafos A8.1 a A8.3). El control de activos específicos (véanse los párrafos A9.1 a A9.4) y una evaluación continua de su control (véanse los párrafos A10.1 a A10.6).

A2 Propósito y diseño de una participada

A2.1 Al evaluar el control de una participada, un inversionista considera el propósito y diseño de la participada para identificar sus actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones

[4] Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

sobre dichas actividades, quién tiene la capacidad presente de dirigir esas actividades y quién recibe los rendimientos de éstas.

A2.2 Al considerar el propósito y diseño de la participada, puede ser evidente que ésta es controlada por medio de instrumentos de capital que otorgan al inversionista derechos de voto proporcionales, tales como las acciones ordinarias de la participada. Si no existen acuerdos adicionales que modifiquen la forma de tomar decisiones, la evaluación de control se centra en identificar qué parte, si la hubiera, es capaz de ejercer derechos de voto suficientes para dirigir las actividades relevantes de la participada, lo cual suele evidenciarse al determinar las políticas financieras y de operación de la participada (ver párrafos A5.21 a A5.37). En el caso más sencillo, el inversionista que mantiene la mayoría de esos derechos de voto, en ausencia de otros factores, controla a la participada.

A2.3 Para determinar si, en casos más complejos, un inversionista controla una participada, puede ser necesario considerar algunos o todos los demás factores a que se refiere el párrafo A1.2.

A2.4 Una participada puede diseñarse de tal manera que los derechos de voto no sean el factor determinante para decidir quién la controla, como cuando los derechos de voto se relacionan esencialmente con el desempeño de tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales (entidades estructuradas). En estos casos, la evaluación por parte del inversionista del propósito y diseño de la entidad en la que tiene la inversión también incluye un análisis de la exposición a los riesgos para los que esta entidad fue diseñada; los riesgos que se prevé transferir a las partes involucradas en la participada y si el inversionista está expuesto a alguno o todos de esos riesgos. En todo caso, la consideración de los riesgos incluye no sólo el riesgo a la disminución del valor de la inversión, sino también a su potencial aumento.

A3 Poder

A3.1 Para tener poder sobre una participada, un inversionista requiere tener derechos que le den la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la participada. Para evaluar el poder, sólo se consideran los derechos sustantivos y los que no son protectores (véanse los párrafos A5.9 al A5.15).

A3.2 La determinación de si un inversionista tiene poder sobre una participada depende de quién dirige las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes y los derechos que tienen el inversionista y las otras partes sobre la participada.

A4 Actividades relevantes y su dirección

A4.1 En muchos casos, los rendimientos de la participada se afectan por ciertas actividades financieras y de operación. Algunas de las actividades que pueden ser relevantes, dependiendo de las circunstancias, incluyen, pero no se limitan a:

a) determinación o cambio de políticas financieras y operativas (las cuales pueden incluir las que se describen en los siguientes incisos);

b) venta y compra de bienes o servicios;

c) gestión de activos financieros, incluyendo cuando haya incumplimiento;

d) selección, adquisición o disposición de activos;

e) investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos; y

f) determinación de una estructura de financiamiento u obtención de financiamiento.

A4.2 Ejemplos de decisiones sobre actividades relevantes incluyen, pero no se limitan a:

a) toma de decisiones sobre la operación y el financiamiento de la participada, incluyendo la aprobación de presupuestos; y

b) el nombramiento y remuneración del personal clave de la administración de la participada o de proveedores de servicios, así como la rescisión de sus servicios o empleo.

A4.3 En algunas situaciones, pueden ser actividades relevantes las que ocurren antes y después de que surja un conjunto específico de circunstancias o de que tenga lugar un suceso. Cuando dos o más inversionistas tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes y esas actividades tienen lugar en momentos distintos, los inversionistas determinan quién tiene la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa dichos rendimientos, que sea coherente con el tratamiento de los derechos de toma de decisiones simultáneos (ver párrafo 32.2.4). El inversionista reconsiderará esta evaluación a lo largo del tiempo atendiendo a si cambian o no, los hechos o circunstancias relevantes.

A5 Derechos que otorgan poder al inversionista sobre una participada

A5.1 El poder surge de derechos. Cuando un inversionista posee derechos existentes que le dan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, tiene poder sobre una participada. Los derechos que pueden darle poder pueden ser diferentes para cada participada.

A5.2 Ejemplos de derechos que, individualmente o combinados, pueden dar poder a un inversionista incluyen, pero no se limitan a:

a) derechos de voto (o derechos de voto potenciales) sobre una participada (véanse los párrafos A5.21 a A5.37);

b) derecho para nombrar, reasignar o remover a miembros del personal clave de la administración de una participada que tengan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;

c) derecho para nombrar o remover a otra entidad, para dirigir las actividades relevantes;

d) derecho a dirigir a la participada para realizar transacciones en beneficio del inversionista o, en su caso, derecho de vetar la realización de las mismas; y

e) otros derechos (tales como derechos de toma de decisiones establecidos en un contrato) que otorgan al inversionista la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

A5.3 Generalmente, cuando una participada tiene ciertas actividades financieras y de operación que afectan de forma significativa sus rendimientos y, cuando se requiere continuamente una toma de decisiones sustantiva con respecto a esas actividades, los derechos de voto o de decisión sobre esas actividades son los que otorgan poder a un inversionista, individualmente o en combinación con otros acuerdos.

A5.4 Cuando los derechos de voto no tienen un efecto significativo sobre los rendimientos de una participada, como cuando se refieren únicamente a tareas administrativas, y existen acuerdos contractuales que determinan la dirección de las actividades relevantes, éstos se evalúan para determinar si el inversionista tiene derechos suficientes que le otorguen poder sobre la participada. Para determinar si tiene derechos suficientes que le otorguen poder, un inversionista considera el propósito y diseño de la participada (véanse los párrafos A2.1 a A2.4), así como los requerimientos de los párrafos A5.38 a A5.41 junto con los párrafos A5.5 a A5.8.

A5.5 En algunas circunstancias, puede resultar difícil determinar si los derechos de un inversionista son suficientes para darle poder sobre la participada. En estos casos, para facilitar la evaluación del poder, el inversionista evalúa la evidencia existente para determinar si tiene realmente la

D. R. © CINIF

capacidad presente de dirigir unilateralmente las actividades relevantes, prestando atención, entre otros, a los siguientes aspectos, que, considerados conjuntamente con sus derechos y los indicadores de los párrafos A5.6 y A5.7, pueden proporcionar evidencia de que los derechos del inversionista son suficientes para otorgarle poder sobre la participada:

a) puede, sin tener el derecho contractual para hacerlo, nombrar o aprobar al personal clave de la administración de la participada, que tenga la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;

b) puede, sin tener el derecho contractual para hacerlo, dirigir a la participada para realizar transacciones significativas en beneficio del inversionista o bien, puede vetarlas;

c) puede dominar los procesos de nominación para la elección de miembros del órgano de gobierno de la participada u obtener de otros inversionistas delegación de derechos de voto;

d) el personal clave de la administración de la participada es parte relacionada del inversionista (por ejemplo, el ejecutivo principal de una participada y el inversionista son la misma persona); o

e) la mayoría de los miembros del órgano de gobierno de la participada son partes relacionadas del inversionista.

A5.6 En algunas ocasiones hay indicadores de que el inversionista tiene una relación especial con la participada y que sugieren que éste tiene algo más que una participación pasiva en dicha participada. La existencia de cualquier indicador individual o una combinación específica de ellos, no significa necesariamente que se cumpla el criterio de poder. Sin embargo, estas condiciones pueden indicar que el inversionista tiene otros derechos relacionados suficientes para otorgarle poder o proporcionan evidencia de la existencia de poder sobre la participada. Por ejemplo, los siguientes elementos sugieren que el inversionista tiene algo más que una participación pasiva en la participada que, en combinación con otros derechos, pueden indicar la existencia de poder:

a) el personal clave de la administración que tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes son empleados actuales del inversionista o lo han sido anteriormente;

b) las operaciones de la participada dependen del inversionista, cuando, por ejemplo:

   i. la participada depende del inversionista para financiar una parte importante de sus operaciones;

   ii. el inversionista garantiza una parte importante de las obligaciones de la participada;

   iii. la participada depende de servicios críticos, de tecnología, de suministros o de materias primas del inversionista;

   iv. el inversionista controla activos, tales como licencias o marcas registradas, que son críticas para las operaciones de la participada; o

   v. la participada depende del inversionista en materia de personal clave de la administración, como cuando el personal del inversionista tiene conocimientos especializados de las operaciones de la participada;

c) una parte significativa de las actividades de la participada involucran o están realizadas en nombre del inversionista; o

d) la exposición o derecho del inversionista a rendimientos procedentes de su involucramiento con la participada son desproporcionadamente mayores que sus derechos de voto

D. R. © CINIF

o similares. Por ejemplo, puede haber una situación en la que un inversionista esté expuesto a más de la mitad de los rendimientos de la participada, aunque mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de ésta.

A5.7 Cuanto mayor sea la exposición o el derecho del inversionista a la variabilidad de los rendimientos procedentes de su involucramiento en una participada, mayor será el incentivo del inversionista para obtener derechos suficientes que le otorguen poder. Por ello, estar más expuesto a la variabilidad de los rendimientos es un indicador de que el inversionista puede tener poder. Sin embargo, el tamaño de la exposición del inversionista no determina, en sí mismo, si un inversionista tiene poder sobre una participada.

A5.8 Cuando los factores establecidos en el párrafo A5.5 y los indicadores establecidos en los párrafos A5.6 y A5.7 se consideran conjuntamente con los derechos del inversionista, se dará mayor peso a la evidencia de poder descrita en el párrafo A5.5.

Derechos sustantivos

A5.9 Cuando un inversionista evalúa si tiene poder, considera sólo los derechos sustantivos relacionados con una participada (mantenidos por el inversionista y otros). Un derecho es sustantivo, si el inversionista tiene realmente la capacidad presente de ejercerlo.

A5.10 Determinar si los derechos son sustantivos requiere juicio profesional, tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias. Los factores a considerar por el inversionista para llevar a cabo esa determinación incluyen, pero no se limitan a:

a) si existen barreras para el inversionista, económicas o de otro tipo, que le impidan ejercer sus derechos; tales barreras pueden ser, por ejemplo:

   i. penalizaciones e incentivos financieros;

   ii. un precio de ejercicio o conversión que sea un obstáculo;

   iii. términos y condiciones que hacen improbable el ejercicio de sus derechos; como condiciones que reduzcan el plazo para ejercerlos;

   iv. la ausencia de un mecanismo razonable y explícito, ya sea en los documentos constitutivos de una participada o en las leyes o regulaciones aplicables que permitirían al inversionista ejercer sus derechos;

   v. la incapacidad del inversionista para obtener la información necesaria para ejercer sus derechos;

   vi. la existencia de barreras operativas o incentivos; por ejemplo, la ausencia de personal directivo con voluntad o capacidad presente para proporcionar servicios especializados o los servicios que permitan hacerse cargo de las participaciones, reemplazando a los actuales; o

   vii. requerimientos legales o regulatorios que le impiden ejercer sus derechos; por ejemplo cuando se prohíbe a un inversionista extranjero ejercer sus derechos;

b) cuando el ejercicio de los derechos requiere el acuerdo de más de dos o más partes, o cuando éstos pertenecen a más de una parte, se evaluaría si existe o no un mecanismo que proporcione a esas partes la capacidad presente de ejercer sus derechos colectivamente. La ausencia de tal mecanismo indicaría que los derechos pueden no ser sustantivos. Entre más partes estén obligadas a ponerse de acuerdo para ejercer sus derechos, menos probable será que los derechos sean sustantivos. Sin embargo, un consejo de administración cuyos miembros son independientes de quien toma decisiones puede servir como mecanismo para que numerosos inversionistas actúen colectivamente en el ejercicio de

D. R. © CINIF

sus derechos. Por ello, es más probable que derechos de destitución ejercibles por un consejo de administración independiente sean sustantivos, que si los mismos derechos fueran ejercibles individualmente por un gran número de inversionistas; y

c) si la parte o partes que tienen ciertos derechos se beneficiarían al ejercerlos. Por ejemplo, el tenedor de derechos de voto potenciales en una participada (ver párrafos A5.34 a A5.37) consideraría el precio de ejercicio o conversión de un instrumento. Es más probable que los términos y condiciones de los derechos de voto potenciales sean sustantivos cuando el instrumento tiene un precio favorable o el inversionista se beneficiaría por otras razones (por ejemplo mediante la realización de sinergias entre el inversionista y la participada) al ejercer la opción de compra o conversión del instrumento.

A5.11 Para ser sustantivos, los derechos deben poder ejercerse cuando se requiere tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes. Consecuentemente, es usual que para ser sustantivos, los derechos deban ser ejercibles en el presente. Sin embargo, algunas veces los derechos pueden ser sustantivos, aun cuando no sean ejercibles en el presente.

A5.12 Los derechos sustantivos ejercibles por otras partes pueden impedir a un inversionista controlar a la participada con la que se relacionan esos derechos. Estos derechos sustantivos no requieren que los tenedores tengan la capacidad presente de proponer decisiones. Siempre que los derechos no sean meramente protectores (ver párrafos A5.13 a A5.15), los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden impedir al inversionista controlar a la participada, incluso si éstos otorgan a sus tenedores sólo la capacidad presente de aprobar o bloquear decisiones relacionadas con las actividades relevantes.

Derechos protectores

A5.13 Al evaluar si los derechos otorgan a un inversionista poder sobre una participada, ésta tiene que asegurarse si sus derechos, y los mantenidos por otros, son protectores. Los derechos protectores se relacionan con cambios sustantivos en la dirección de las actividades relevantes de una participada o se aplican en circunstancias excepcionales. Sin embargo, no todos los derechos que se aplican en circunstancias excepcionales o dependen de la ocurrencia de ciertos sucesos son protectores (ver párrafos A4.3 y A5.40).

A5.14 Puesto que los derechos protectores se diseñan para proteger las participaciones de sus tenedores sin otorgarles poder sobre la participada con la que dichos derechos se relacionan, un inversionista que mantiene sólo derechos protectores puede no tener poder o impedir a otra parte tener poder sobre una participada (ver párrafo 32.2.5).

A5.15 Por ejemplo, los derechos protectores incluyen, pero no se limitan a:

a) derechos de un acreedor que restringen que un deudor lleve a cabo actividades que podrían cambiar significativamente su riesgo de crédito en detrimento del acreedor;

b) el derecho que tiene una participación no controladora en una participada para aprobar inversiones de capital mayores a lo requerido en el curso ordinario de las operaciones o a aprobar la emisión de instrumentos de deuda o capital; o

c) el derecho de un acreedor a embargar los activos de un deudor si éste no cumple las condiciones establecidas de reembolso del préstamo.

Franquicias

A5.16 Un acuerdo de franquicia en el que la participada es la franquiciataria a menudo concede derechos al franquiciante, que se estructuran para proteger la marca de la franquicia. Los acuerdos de franquicia habitualmente conceden al franquiciante algunos derechos de toma de decisiones con respecto a las operaciones de la franquiciataria.

D. R. © CINIF

A5.17 Generalmente, los derechos del franquiciante no limitan la capacidad presente de otras partes para tomar decisiones que tengan un efecto significativo sobre los rendimientos de la franquiciataria, ni permiten que los derechos del franquiciante le den la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan significativamente a los rendimientos de la franquiciataria.

A5.18 Es necesario distinguir entre tener la capacidad presente de tomar decisiones que afectan significativamente a los rendimientos de la franquiciataria y tener la capacidad presente de tomar decisiones que protejan la marca de franquicia. El franquiciante no tiene poder sobre la franquiciataria si otras partes tienen derechos existentes que les otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la franquiciataria.

A5.19 Mediante la realización de un acuerdo de franquicia, la franquiciataria toma una decisión unilateral de operar su negocio de conformidad con los términos del acuerdo de franquicia, pero por su propia cuenta.

A5.20 El control sobre decisiones clave, tales como la forma legal de la franquiciataria y su estructura de financiamiento puede determinarse por partes distintas al franquiciante y puede afectar de forma significativa a los rendimientos de la franquiciataria. Cuanto más bajo sea el nivel de apoyo financiero proporcionado por el franquiciante y más baja sea su exposición a la variabilidad de los rendimientos de la franquiciataria, mayor será la probabilidad de que el franquiciante tenga únicamente derechos protectores.

Derechos de voto

A5.21 A menudo, un inversionista tiene la capacidad presente a través de los derechos de voto o similares para dirigir las actividades relevantes de la participada. El inversionista debe considerar lo establecido en esta sección (párrafos A5.22 a A5.37) para determinar si las actividades relevantes de la participada están dirigidas a través de los derechos de voto.

Poder con una mayoría de derechos de voto

A5.22 Un inversionista que mantiene más de la mitad de los derechos de voto de una participada tiene poder en las siguientes situaciones, a menos que se apliquen los párrafos A5.23 o A5.24:

a) las actividades relevantes se dirigen por los tenedores de la mayoría de los derechos de voto; o

b) el tenedor de la mayoría de los derechos de voto nombra a los miembros del órgano de gobierno que dirige las actividades relevantes.

Mayoría de los derechos de voto, pero no de poder

A5.23 De acuerdo con lo indicado en los párrafos A5.9 al A5.12, cuando un inversionista tiene más de la mitad de los derechos de voto de una participada, tiene poder sobre ésta, si sus derechos de voto son sustantivos y le proporcionan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, lo que normalmente se evidencia mediante la determinación de las políticas financieras y de operación. Si otra entidad tiene derechos existentes que proporcionen a esa entidad el derecho de dirigir las actividades relevantes y esa entidad no es un agente del inversionista, el inversionista no tiene poder sobre la participada.

A5.24 Cuando los derechos de voto no son sustantivos, un inversionista no tiene poder sobre una participada, aun cuando mantenga la mayoría de los derechos de voto en la participada. Por ejemplo, un inversionista que tiene más de la mitad de los derechos de voto de una participada puede no tener poder si las actividades relevantes están sujetas a la dirección de un gobierno, tribunal, administrador, depositario, liquidador o regulador.

D. R. © CINIF

Poder sin una mayoría de derechos de voto

A5.25 Un inversionista puede tener poder incluso si mantiene menos de la mayoría de los derechos de voto de una participada; por ejemplo, a través de:

a) un acuerdo contractual entre el inversionista y otros tenedores de voto (véase el párrafo A5.26);

b) derechos que surgen de otros acuerdos contractuales (véase el párrafo A5.27);

c) derechos de voto del inversionista (véanse los párrafos A5.28 a A5.33);

d) derechos de voto potenciales (véanse los párrafos A5.34 a A5.37); o

e) una combinación de los incisos a) al d) anteriores.

Acuerdo contractual con otros tenedores de voto

A5.26 Un acuerdo contractual entre un inversionista y otros tenedores de voto puede otorgar al inversionista el derecho a ejercer derechos de voto suficientes para darle poder, incluso si no tiene derechos de voto suficientes para tenerlo sin el acuerdo contractual. Por otra parte, un acuerdo contractual puede permitir al inversionista dirigir el voto de otros tenedores de voto, facultándolo a tomar decisiones sobre las actividades relevantes.

Derechos procedentes de otros acuerdos contractuales

A5.27 Otros derechos de toma de decisiones, en combinación con derechos de voto, pueden otorgar a un inversionista la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, los derechos especificados en un acuerdo contractual en combinación con sus derechos de voto pueden ser suficientes para dar a un inversionista la capacidad presente de dirigir los procesos de fabricación de una participada u otras actividades financieras o de operación que afecten significativamente los rendimientos de dicha participada. Sin embargo, en ausencia de cualesquiera otros derechos, la dependencia económica de una participada respecto del inversionista (como las relaciones de un proveedor con su cliente principal) no conduce a que dicho inversionista tenga poder sobre la participada.

Derechos de voto del inversionista

A5.28 Cuando el inversionista tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, aunque tenga menos de la mayoría de los derechos de voto, esos derechos son suficientes para otorgarle poder.

A5.29 Al evaluar si los derechos de voto de un inversionista son suficientes para otorgarle poder, se consideran todos los hechos y circunstancias, incluyendo:

a) la proporción de los derechos de voto que mantiene el inversionista, en relación con la proporción y dispersión de los que mantienen otros tenedores de voto, destacando que:

   i. cuantos más derechos de voto mantenga un inversionista, mayor será la probabilidad de que tenga derechos que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;

   ii. cuantos más derechos de voto mantenga un inversionista en relación a otros tenedores de voto, mayor será la probabilidad de que tenga derechos que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;

   iii. cuantas más partes tengan que actuar conjuntamente, para que el inversionista pierda una votación, mayor será la probabilidad de que tenga derechos que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;

b) los derechos de voto potenciales mantenidos por el inversionista o, por otros tenedores de voto (ver párrafos A5.34 a A5.37);

c) derechos que surgen de otros acuerdos contractuales (ver párrafo A5.27); y

d) cualesquiera hechos y circunstancias adicionales que indiquen que el inversionista tiene o no, la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes cuando las decisiones al respecto tengan que tomarse, incluyendo los patrones de conducta de voto de otras partes en asambleas de accionistas anteriores.

A5.30 Cuando la dirección de las actividades relevantes se determina por mayoría de votos y un inversionista mantiene de forma significativa más derechos de voto que cualquier otro tenedor o grupo organizado de tenedores de voto, y los otros accionistas se encuentran ampliamente dispersos, es claro, después de considerar los factores enumerados en el párrafo A5.29 incisos a) al c), que el inversionista tiene poder sobre la participada.

A5.31 En otras situaciones puede estar claro, después de considerar los factores enumerados en el párrafo A5.29 incisos a) al c), que un inversionista no tiene poder.

A5.32 Sin embargo, los factores enumerados en el párrafo A5.29 incisos a) al c) pueden no ser concluyentes por sí mismos. Por lo tanto, si habiendo considerado esos factores, un inversionista no tiene claro si tiene poder, considerará hechos y circunstancias adicionales, como por ejemplo, si otros accionistas actúan pasivamente respecto a la toma de decisiones, demostrado esto por su conducta al votar en las asambleas de accionistas anteriores. Esto incluye la evaluación de los factores establecidos en el párrafo A5.5 y los indicadores de los párrafos A5.6 y A5.7. Se depositará más confianza en hechos y circunstancias adicionales para evaluar si los derechos del inversionista son suficientes para otorgarle poder, cuando el inversionista tenga menos derechos de voto y menos partes tengan que actuar conjuntamente para que el inversionista pierda una votación. Cuando los hechos y circunstancias de los párrafos A5.5 a A5.7 se consideren conjuntamente con los derechos del inversionista, se dará mayor peso a la evidencia de poder descrita en el párrafo A5.5 que a los indicadores de poder de los párrafos A5.6 y A5.7.

A5.33 Si no está claro, habiendo considerado los factores enumerados en el párrafo A5.29, que el inversionista tiene poder, se concluye que no controla a la participada.

Derechos de voto potenciales

A5.34 Al evaluar el control, un inversionista considera también sus derechos de voto potenciales, así como los de otras partes, para determinar si tiene poder. Los derechos de voto potenciales permiten obtener derechos de voto en una participada, como los que surgen de instrumentos financieros convertibles u opciones, incluyendo contratos adelantados. Esos derechos de voto potenciales se consideran únicamente si son sustantivos (véanse los párrafos A5.9 a A5.12).

A5.35 Al considerar los derechos de voto potenciales, el inversionista también considera el propósito y diseño del instrumento, así como el propósito y diseño de cualquier otro tipo de involucramiento que tenga con la participada. Esto incluye una evaluación de los diversos términos y condiciones del instrumento, así como de las expectativas del inversionista y de los motivos y razones para acordar dichos términos y condiciones.

A5.36 Si el inversionista tiene también votos u otros derechos de toma de decisiones relativos a las actividades de la participada, también consideraría si éstos le otorgan poder, en combinación con derechos de voto potenciales.

A5.37 Los derechos de voto potenciales sustantivos por sí mismos, o en combinación con otros derechos, pueden otorgar a un inversionista la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, cuando, por ejemplo, un inversionista tiene 40% de los derechos de voto de una participada y, como se indica en el párrafo A5.10, tiene derechos sustantivos que surgen de opciones para adquirir un 20% adicional de los derechos de voto.

D. R. © CINIF

Poder cuando los derechos de voto o similares no tienen un efecto significativo sobre los rendimientos de la participada

A5.38 Al evaluar el propósito y diseño de la participada (ver párrafos A2.1 a 2.4), un inversionista considera su involucramiento y las decisiones que tomó en el diseño y creación de la participada y evaluará si dicho involucramiento le proporciona derechos que sean suficientes para otorgarle poder. Estar involucrado en el diseño de una participada no es suficiente en sí mismo para dar control a un inversionista. Sin embargo, el involucramiento en el diseño puede indicar que el inversionista tuvo la oportunidad de obtener derechos que son suficientes para otorgarle poder sobre la participada.

A5.39 Además, un inversionista considera acuerdos contractuales, tales como derechos de compra, de venta y de liquidación establecidos en la creación de la participada. Cuando estos acuerdos contractuales involucran actividades del inversionista que están estrechamente relacionadas con la participada, son, en esencia, parte integral de las actividades generales de la participada, aun cuando puedan realizarse fuera de los límites legales de la participada. Por ello, los derechos de toma de decisiones, explícitos o implícitos, contenidos en los acuerdos contractuales que están estrechamente relacionados con la participada, se consideran como actividades relevantes al determinar el poder sobre la participada.

A5.40 Para algunas participadas, las actividades relevantes ocurren sólo cuando surgen circunstancias particulares o tienen lugar ciertos eventos específicos. La participada puede estar diseñada de forma tal, que la dirección de sus actividades y sus rendimientos estén predeterminados en función a la ocurrencia de esas circunstancias particulares o eventos. En este caso, sólo las decisiones sobre las actividades relevantes de la participada, cuando esas circunstancias o eventos tengan lugar, pueden afectar significativamente a sus rendimientos y por ello ser actividades relevantes. Las circunstancias o eventos no tienen que haber ocurrido para que un inversionista con la capacidad presente para tomar esas decisiones tenga poder. El que el derecho a tomar decisiones esté condicionado a que surjan circunstancias o tengan lugar ciertos eventos no hace, por sí mismo, que esos derechos constituyan derechos protectores.

A5.41 Un inversionista puede tener un compromiso explícito o implícito para asegurarse que una participada continuará operando como se diseñó. Este compromiso puede incrementar la exposición del inversionista a la variabilidad de los rendimientos y por ello incrementa el incentivo para que el inversionista obtenga derechos suficientes para otorgarle poder. Por ello, un compromiso para asegurar que una participada operará como se diseñó puede ser un indicador de que el inversionista tiene poder, pero no otorga, por sí mismo, al inversionista poder, ni impide a otra parte tener poder.

A6 Exposición o derecho a rendimientos variables de la participada

A6.1 Al evaluar si un inversionista tiene control sobre una participada, éste determina si está expuesto o tiene derecho a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada.

A6.2 Los rendimientos variables son aquellos que no están prefijados y que potencialmente variarán con base en la actuación de la participada; tales rendimientos pueden ser positivos, negativos o ambos (véase el párrafo 32.3.1). El inversionista evalúa si los rendimientos procedentes de una participada son variables y qué tan variables son, con base en la esencia del acuerdo, independientemente de su forma legal. Por ejemplo, un inversionista puede poseer un bono con un interés a tasa fija; los pagos de interés fijo se consideran un rendimiento variable para el propósito de esta NIF, porque están sujetos al riesgo de incumplimiento y exponen al inversionista al riesgo de crédito del emisor del bono. La variabilidad (es decir hasta qué punto son esos rendimientos variables) dependerá del riesgo de crédito del bono. De forma análoga, comisiones fijas para administrar los activos de una participada son rendimientos variables porque exponen al inversionista al riesgo de rendimiento de la misma. El volumen de variabilidad depende de la capacidad presente de la participada para generar ingresos suficientes que cubran la comisión.

A6.3 Los rendimientos variables incluyen, entre otros:

a) dividendos u otras distribuciones de beneficios económicos procedentes de la participada (por ejemplo, intereses fijos y variables de títulos de deuda emitidos por la participada) y cambios en el valor de la inversión del inversionista en la participada;

b) remuneración por administrar los activos o pasivos de una participada, comisiones y exposición a pérdidas por proporcionar crédito o apoyo de crédito o liquidez, participaciones residuales en los activos y pasivos de la participada en su liquidación, beneficios fiscales, y acceso a liquidez futura que un inversionista tenga por su involucramiento en una participada; o

c) rendimientos que no están disponibles para otros tenedores de participaciones. Por ejemplo, un inversionista puede utilizar sus activos en combinación con los activos de la participada, como cuando se lleva a cabo una combinación de funciones operativas para conseguir economías de escala, ahorro de costos, fuentes de productos escasos, obtener acceso a conocimientos del propietario o limitar algunas operaciones o activos, para mejorar el valor de otros activos del inversionista.

A7 Vinculación entre poder y rendimiento

A7.1 Cuando un inversionista con derechos de toma de decisiones evalúa si controla a una participada, determina primero si es un principal o un agente y también si otra entidad con derechos de toma de decisiones está actuando como un agente. Un agente es una parte dedicada principalmente a actuar en nombre y en beneficio de otra u otras partes (el principal o principales) y, por ello, no controla a la participada cuando ejerce su autoridad para tomar decisiones (véanse los párrafos 32.4.1 y 32.4.2). Por ello, algunas veces el poder de un principal puede tenerse y ejercerse por un agente, pero en nombre del principal. Quien toma decisiones no es un agente sólo por el hecho de que otras partes puedan beneficiarse de las decisiones que toma.

A7.2 Un inversionista puede delegar a un agente su autoridad para tomar decisiones en algunos temas específicos o en todas las actividades relevantes. Al evaluar si controla a una participada, el inversionista considera los derechos de toma de decisiones delegados a su agente como mantenidos directamente por él. En situaciones en las que existe más de un principal, cada uno de los principales evalúa si tiene poder sobre la participada, considerando los requerimientos de los párrafos A2.1 a A5.41. Los párrafos A7.3 a A7.16 proporcionan guías para determinar si quien toma decisiones es un agente o un principal.

A7.3 Quien toma decisiones considera la relación general entre él, la participada y otras partes involucradas en la participada, analizando, en particular, todos los factores señalados a continuación para determinar si es un agente, aplicando diferentes ponderaciones a cada uno de los factores, sobre la base de los hechos y circunstancias particulares:

a) el alcance de su autoridad para tomar decisiones sobre la participada (párrafos A7.5 y A7.6);

b) los derechos mantenidos por otras partes (párrafos A7.7 a A7.10);

c) la remuneración a la que tiene derecho con base en lo establecido en los acuerdos de remuneración (párrafos A7.11 a A7.13);

d) la exposición de quien toma las decisiones a la variabilidad de los rendimientos derivados de la participación de otros participantes (párrafos A7.14 a A7.16).

A7.4 Determinar si quien toma decisiones es un agente requiere una evaluación de todos los factores enumerados en el párrafo anterior, a menos que una sola parte mantenga derechos sustan-

D. R. © CINIF

tivos de destituir a quien toma decisiones (derechos de destitución) y pueda cesarlo sin motivo (ver párrafo A7.8).

Alcance de la autoridad para tomar decisiones

A7.5 El alcance de la autoridad de quien toma decisiones se evalúa considerando:

a) las actividades que le son permitidas según el acuerdo de toma de decisiones y lo estipulado por la legislación aplicable, así como,

b) la discrecionalidad que tiene cuando toma decisiones sobre las actividades relevantes.

A7.6 Quien toma decisiones considera el propósito y diseño de la participada, los riesgos a que se esperaba estaría expuesta, cómo estaba previsto transferir esos riesgos a las partes involucradas y el nivel de involucramiento que tuvo quien toma decisiones en el diseño de la participada. Por ejemplo, si quien toma decisiones está significativamente involucrado en el diseño de la participada (incluyendo la determinación del poder para tomar decisiones), ese involucramiento puede indicar que tuvo la oportunidad y el incentivo de obtener derechos que le dan la capacidad presente para dirigir las actividades relevantes.

Derechos mantenidos por otras partes

A7.7 Los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden afectar la capacidad presente de quien toma decisiones para dirigir las actividades relevantes de una participada. Los derechos de destitución sustantivos u otros derechos de otras partes pueden indicar que quien toma decisiones es un agente.

A7.8 Cuando una sola parte mantiene derechos de destitución sustantivos y puede cesar sin motivo a quien toma decisiones, esto, aisladamente, es suficiente para concluir que este último es un agente. Si más de una parte mantiene estos derechos (y ninguna parte puede individualmente destituir a quien toma decisiones sin el acuerdo de las otras partes) esos derechos no son, por sí mismos, concluyentes para determinar que quien toma decisiones actúa principalmente en nombre y beneficio de otros. Además, cuanto mayor sea el número de partes que se requiere actúen juntas para ejercer los derechos de destituir a quien toma decisiones y mayor sea la magnitud y variabilidad de otros intereses económicos de quien toma decisiones (es decir remuneración y otros intereses), menor será el peso que aplica a este factor.

A7.9 Los derechos sustantivos mantenidos por otras partes que restringen las facultades de quien toma decisiones, se toman en consideración de una manera similar a los derechos de destitución para evaluar si alguien que toma decisiones es un agente. Por ejemplo, si es necesario que quien toma decisiones obtenga la aprobación de sus actos por un pequeño número de partes distintas, éste es, generalmente, un agente. (Ver párrafos A5.9 a A5.12 para guías adicionales sobre derechos y determinar si son sustantivos.)

A7.10 La consideración de los derechos mantenidos por otras partes incluye una evaluación de los derechos ejercibles por el consejo de administración (u otro órgano de gobierno) de una participada y sus efectos sobre la autoridad para tomar decisiones (ver párrafo A5.10.b)

Remuneración

A7.11 Cuanto mayor sea la magnitud y variabilidad de la remuneración de quien toma decisiones, directamente relacionada con los rendimientos esperados procedentes de las actividades de la participada, mayor será la probabilidad de que quien toma decisiones sea un principal.

A7.12 Las condiciones siguientes sugieren que quien toma decisiones es un agente:

a) la remuneración de quien toma decisiones es acorde con los servicios prestados; o

b) el acuerdo de remuneración incluye sólo cláusulas, condiciones o importes que están establecidos habitualmente en acuerdos para servicios similares y negociados con partes independientes.

A7.13 Sin embargo, el cumplimiento de condiciones anteriores, de forma aislada, no es suficiente para concluir que quien toma decisiones es un agente.

Exposición a la variabilidad de rendimientos procedentes de otras participaciones

A7.14 Un agente que toma decisiones y mantiene otras participaciones en una participada (por ejemplo inversiones en la participada o proporciona garantías con respecto al rendimiento de la participada), consideraría su exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de esas participaciones. Mantener otras participaciones en una participada indica que quien toma decisiones podría ser un principal.

A7.15 Al evaluar su exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de otras participaciones en la participada, quien toma decisiones considera los siguientes elementos:

a) cuanto mayor sea la magnitud de sus intereses económicos y la variabilidad asociada con éstos, tomando en cuenta su remuneración y otros intereses en total, mayor será la probabilidad de que quien toma decisiones sea el principal; o

b) si su exposición a la variabilidad de los rendimientos es diferente a la de los otros inversionistas y si ésta puede influir en sus acciones. Por ejemplo, puede darse el caso de que quien toma decisiones mantenga además participaciones subordinadas en una participada, o le proporcione otras formas de mejora crediticia.

A7.16 Quien toma decisiones evaluará su exposición con respecto a la variabilidad total de los rendimientos de la participada. Esta evaluación se realiza principalmente sobre la base de los rendimientos esperados de las actividades de la participada, pero sin ignorar la exposición máxima de quien toma decisiones a la variabilidad de los rendimientos a través de otras participaciones que mantenga quien toma decisiones.

A8 Relación con otras partes

A8.1 Al evaluar el control, un inversionista considera la naturaleza de su relación con otras partes y si éstas están actuando en nombre del inversionista (es decir, son "agentes de facto"). La determinación de si otras partes están actuando como agentes de facto requiere de juicio profesional, considerando no sólo la naturaleza de la relación, sino también la forma en que esas partes interactúan entre ellas y el inversionista.

A8.2 Esta relación no necesita involucrar un acuerdo contractual. Una parte es un agente de facto cuando el inversionista o sus directivos tienen la capacidad presente de dirigir a dicha parte para que actúe en su nombre. En estas circunstancias, el inversionista consideraría los derechos de toma de decisiones del agente de facto y su exposición o derechos indirectos a rendimientos variables, a través del agente de facto, más los propios, al evaluar el control de una participada.

A8.3 Los siguientes son ejemplos de otras partes que, según la naturaleza de sus relaciones, pueden actuar como agente de facto del inversionista:

a) partes relacionadas del inversionista;

b) una parte que recibió su participación en la participada como una aportación o préstamo del inversionista;

D. R. © CINIF

c) una parte que ha acordado no vender, transferir o gravar su participación en la participada sin la aprobación previa del inversionista (excepto en situaciones en las que el inversionista y la otra parte tengan un derecho previamente aprobado, basado en un acuerdo mutuamente acordado por otras partes interesadas e independientes);

d) una parte que no puede financiar sus operaciones sin apoyo financiero subordinado del inversionista;

e) una participada en la que la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno o de su personal clave de dirección son los mismos que los del inversionista; o

f) una parte que tiene una estrecha relación de negocio con el inversionista, tal como la relación entre un proveedor de servicios profesionales y uno de sus clientes significativos.

A9 Control de activos específicos

A9.1 Un inversionista evalúa si trata una porción de una participada como una entidad económica separada y, de ser así, si controla a dicha entidad.

A9.2 Un inversionista considera una porción de una participada como una entidad económica separada cuando ciertos activos de la participada son la única fuente de pago de ciertos pasivos de la participada o de otras participaciones específicas de ésta y otras partes no tienen derechos u obligaciones relacionados con los activos específicos o con los flujos de efectivo procedentes de esos activos. En esencia, ningún rendimiento procedente de los activos específicos se utilizaría por otras partes de la participada y ningún pasivo de la porción segregada se pagaría con los activos del resto de la participada. Por ello, todos los activos, pasivos y capital de la entidad separada están segregados de la participada global.

A9.3 Cuando la condición del párrafo anterior se satisface, un inversionista identifica las actividades que afectan significativamente a los rendimientos de la entidad económica separada y la forma en que se dirigen esas actividades, para evaluar si tiene poder sobre esa parte de la participada. Al evaluar el control de la entidad económica segregada, el inversionista considera también si está expuesta o tiene derecho a los rendimientos variables por su involucramiento en esa entidad económica separada y la capacidad presente de utilizar su poder sobre esa parte de la participada para afectar el importe de los rendimientos del inversionista.

A9.4 Cuando el inversionista controla a la entidad económica separada, consolida esa parte de la participada. En ese caso, otras partes deben excluir esa porción de la participada al evaluar su control sobre la participada y al consolidarla.

A10 Evaluación continua del control

A10.1 Un inversionista evaluará nuevamente si controla a una participada, si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 32.1.2.

A10.2 Si existe un cambio en la forma en que puede ejercerse el poder sobre una participada, ese cambio se refleja en la forma en que un inversionista evalúa su poder sobre una participada. Por ejemplo, los cambios en los derechos de toma de decisiones pueden significar que las actividades relevantes han dejado de ser dirigidas, a través de los derechos de voto y que en su lugar otros acuerdos, tales como contratos, otorgan a otra parte o partes la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

A10.3 Un suceso puede ocasionar que un inversionista gane o pierda poder sobre una participada sin que ésta se encuentre involucrada en ese suceso. Por ejemplo, un inversionista puede obtener poder sobre una participada porque han caducado los derechos de toma de decisiones mantenidos por otra parte o partes que anteriormente impedían al inversionista controlar una participada.

D. R. © CINIF

A10.4 Un inversionista también considera los cambios que afecten su exposición o sus derechos a rendimientos variables por su involucramiento en la participada. Por ejemplo, un inversionista que tiene poder sobre una participada puede perderlo si deja de tener derecho a recibir rendimientos o de estar expuesto a obligaciones, al ya no satisfacer lo requerido en el párrafo 32.1.2 b) (por ejemplo, si se termina un contrato para recibir comisiones relacionadas con el rendimiento).

A10.5 Un inversionista considera si la evaluación de su actuación como agente o principal ha cambiado. Los cambios en la relación entre el inversionista y otras partes pueden significar que un inversionista ha dejado de actuar como un agente, aun cuando haya actuado previamente como tal y viceversa. Por ejemplo, si ocurren cambios en los derechos del inversionista o de otras partes, el inversionista reconsideraría su estatus como un principal o un agente.

A10.6 La evaluación inicial de un inversionista del control o de su estatus como principal o agente no cambiarían sólo por un cambio en las condiciones de mercado (por ejemplo un cambio en los rendimientos de la participada producidos por condiciones de mercado), a menos que el cambio en las condiciones de mercado modifique uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 32.1.2 o cambios en la relación entre un principal y un agente.

A11 Determinación de si una entidad califica como una entidad de inversión[5]

A11.1 Para identificar si una entidad es o no una entidad de inversión, se considerarán todos los hechos y circunstancias, incluyendo su propósito y diseño. Una entidad que cumple con lo establecido en el párrafo 32.1.6 es una entidad de inversión. Los párrafos A.11.2 a A11.19 describen las características de una entidad de inversión con mayor detalle.

Modelo de negocio

A11.2 La definición de una entidad de inversión requiere que el modelo de su negocio sea obtener fondos de uno o más inversionistas e invertirlos únicamente para obtener retornos (beneficios) por la apreciación del capital y los ingresos de las inversiones (tales como dividendos e intereses) o ambos. Los documentos que indican cuáles son los objetivos de una entidad, como sus estatutos, acta constitutiva, las leyes y demás regulaciones que la rigen proporcionan, normalmente, evidencia del modelo de negocio y, por lo tanto, de si es una entidad de inversión. Más evidencia puede tenerse de la forma en que la entidad se presenta a sí misma ante terceros (tales como inversionistas potenciales o participadas potenciales); por ejemplo, una entidad puede presentar su negocio a los inversionistas como uno que lleva a cabo inversiones a mediano plazo para incrementar su capital. Por el contrario, una entidad que se presenta a sí misma como un inversionista cuyo objetivo es desarrollar, producir o comercializar conjuntamente productos con sus entidades participadas tiene un propósito de negocio que es incongruente con el de una entidad de inversión, porque la entidad obtendrá rendimientos de la actividad de desarrollo, producción o comercialización de producto (véase el párrafo A.11.9).

A11.3 Una entidad de inversión puede prestar servicios relacionados con inversiones (por ejemplo, servicios de asesoría de inversiones, administración de inversiones, apoyo a la inversión y servicios administrativos), ya sea directamente o a través de una subsidiaria, a terceros, así como a sus inversionistas, incluso si esas actividades son sustanciales para la entidad.

A11.4 Una entidad de inversión puede participar también en las siguientes actividades relacionadas con inversiones sin que sea descalificada como una entidad de inversión, ya sea directamente o a través de una subsidiaria, si estas actividades se llevan a cabo para maximizar el retorno de la inversión (apreciación del capital o ingresos de las inversiones) de sus participadas y éstas no representan actividades sustanciales y separadas del negocio, o una fuente sustancial de ingresos separada para la entidad de inversión, tales como:

a) prestación de servicios de administración y asesoría estratégica a una participada; y

[5] Esta sección fue incorporada por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

b) prestación de apoyo financiero a la participada, tales como un préstamo para coadyuvar a las inversiones, compromisos o garantías de capital.

Estrategias de salida

A11.5 Los planes de inversión de una entidad también proporcionan evidencia de su propósito de negocio. Una característica que diferencia a una entidad de inversión de otras entidades es que la primera no prevé mantener sus inversiones de forma indefinida; las mantiene por un periodo limitado. Puesto que las inversiones de capital y las inversiones en activos no financieros tienen el potencial de mantenerse de forma indefinida, una entidad de inversión tiene una estrategia de salida que sustenta la forma en que prevé realizar la apreciación del capital de prácticamente todas sus inversiones en capital e inversiones en activos no financieros. Una entidad de inversión tiene también una estrategia de salida para todos los instrumentos de deuda que tienen el potencial de mantenerse de forma indefinida; por ejemplo, inversiones perpetuas en deuda.

A11.6 La entidad no necesita documentar estrategias de salida específicas para cada inversión individual, sino que identificará estrategias potenciales diferentes para los diversos tipos o portafolios (cartera) de inversiones, incluyendo una programación de los posibles momentos de salida de las inversiones. Los mecanismos de salida que sólo se definen para casos de incumplimiento, tales como una infracción del contrato o falta de retorno, no se consideran estrategias de salida para esta evaluación.

A11.7 Las estrategias de salida pueden variar por tipo o portafolio de inversión. Para inversiones en instrumentos de capital no cotizados, los ejemplos de estrategias de salida incluyen una oferta pública inicial, una colocación privada, una venta acordada de un negocio, distribuciones de ganancias a inversionistas en las participadas, y ventas de activos (incluyendo la venta o liquidación de la participada). Para inversiones en instrumentos de capital que se negocian en un mercado bursátil, los ejemplos de estrategias de salida incluyen la venta de la inversión en una colocación privada o en un mercado bursátil. Para inversiones inmobiliarias, un ejemplo de una estrategia de salida incluye la venta del inmueble a través de intermediarios de propiedades especializados o del mercado abierto.

A11.8 Una entidad de inversión puede cumplir su propósito de negocio a través de la tenencia de una inversión en otra entidad de inversión que esté constituida en conexión con ella por razones legales, de regulación, fiscales o motivos de negocio similares. En este caso, el inversionista de la entidad de inversión no necesita tener una estrategia de salida para esa inversión, siempre que la participada que sea una entidad de inversión tenga estrategias de salida apropiadas para sus inversiones.

Ganancias procedentes de inversiones

A11.9 Se considera que una entidad no está invirtiendo solamente para la apreciación del capital, los ingresos de inversiones, o ambos, si la entidad u otra entidad del grupo (es decir, el grupo que es controlado por la controladora última de la entidad de inversión) obtiene, o tiene el objetivo de obtener, otros beneficios procedentes de las inversiones de la entidad que no están disponibles para otras partes no relacionadas con la participada. Estos beneficios incluyen:

a) la adquisición, uso, intercambio o explotación de los activos, procesos o tecnología de una participada. Esto incluiría a la entidad u otra entidad del grupo con derechos mayores o exclusivos para adquirir activos, tecnología, productos o servicios de cualquier participada; por ejemplo, manteniendo una opción de compra de un activo de una participada si el desarrollo del activo se considera exitoso;

b) la existencia de acuerdos con control conjunto (tal como se definen en la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*) u otros acuerdos entre la entidad u otra entidad del grupo y una participada para desarrollar, producir, comercializar o proporcionar productos o servicios;

c) la existencia de garantías o activos financieros proporcionados por una participada para servir como garantía colateral de acuerdos por préstamos de la entidad u otra entidad del grupo (sin embargo, una entidad de inversión es capaz de utilizar una inversión en una participada como garantía colateral de cualquiera de sus préstamos);

d) una opción mantenida por una parte relacionada de la entidad para comprar, de esa entidad u otra del grupo, una participación en una participada de la entidad;

e) excepto por lo descrito en el párrafo A.11.10, los acuerdos para llevar a cabo transacciones entre la entidad u otra del grupo y una participada que:

i. sean en términos que no están disponibles para entidades que no son partes relacionadas de la entidad, de otro miembro del grupo o de la participada;

ii. no están al valor razonable; o

iii. representan una parte sustancial de la actividad de negocio de la entidad o de la participada, incluyendo actividades de negocio de otras entidades del grupo.

A11.10 Una entidad de inversión puede tener una estrategia para invertir en más de una participada en el mismo sector industrial, mercado o área geográfica para beneficiarse de sinergias entre ellas que incrementan la apreciación del capital e ingresos de inversiones de esas participadas. A pesar de lo señalado en el párrafo A.11.9 e) una entidad no se descalifica como una entidad de inversión simplemente porque estas participadas negocien entre ellas.

Más de una inversión

A11.11 Una entidad de inversión normalmente mantiene varias inversiones para diversificar su riesgo y maximizar sus retornos; puede mantener un portafolio de inversiones directa o indirectamente, por ejemplo, manteniendo una sola inversión en otra entidad de inversión que mantiene por sí misma varias inversiones.

A11.12 Puede haber ocasiones en las que la entidad mantiene una sola inversión. Sin embargo, mantener una sola inversión no impide necesariamente que una entidad cumpla con la definición de una entidad de inversión. Por ejemplo, una entidad de inversión puede mantener una sola inversión cuando la entidad:

a) está en su periodo de puesta en marcha y todavía no ha identificado las inversiones adecuadas y, por ello, no ha ejecutado todavía su plan de inversión para adquirir varias inversiones;

b) no ha realizado todavía otras inversiones para reemplazar aquéllas de las cuales ha dispuesto;

c) se establece para agrupar diversos fondos para invertirlos en una sola inversión cuando esto es imposible hacerlo por inversionistas individuales (por ejemplo, cuando la inversión mínima requerida es demasiado alta para un inversionista en lo individual); o

d) está en proceso de liquidación.

Más de un inversionista

A11.13 Normalmente, una entidad de inversión tiene varios inversionistas que ponen en común sus fondos para acceder a servicios de administración de inversiones y oportunidades de inversión a los que no podrían tener acceso de forma individual (véase el párrafo A.11.9).

D. R. © CINIF

A11.14 De forma alternativa, una entidad de inversión puede formarse por, o para, un solo inversionista que representa o apoya los intereses de un grupo más amplio de inversionistas (por ejemplo, un fondo de pensiones, fondo de inversión gubernamental o fideicomiso familiar).

A11.15 Puede haber ocasiones en las que la entidad tiene, de forma temporal, un solo inversionista; por ejemplo, cuando la entidad:

a) está dentro de su periodo de oferta inicial y está identificando de forma activa inversionistas adecuados;

b) no ha realizado todavía otras inversiones para reemplazar las que ha dispuesto;

c) se establece para agrupar fondos de inversionistas para invertir en una sola inversión cuando esta inversión es imposible de obtener por inversionistas individuales (por ejemplo, cuando la inversión mínima requerida es demasiado alta para un inversionista individual); o

d) está en proceso de liquidación.

Inversionistas no relacionados

A11.16 Normalmente, una entidad de inversión tiene varios inversionistas que no son partes relacionadas de la entidad (tal como se definen en la NIF C-13, *Partes relacionadas*) o de otras entidades del grupo. Habiendo inversionistas que no son partes relacionadas es menos probable que la entidad u otras del grupo obtengan beneficios distintos de la apreciación del capital o ingresos de inversiones (véase el párrafo A.11.9).

A11.17 Sin embargo, una entidad aún puede cumplir con los requisitos de una entidad de inversión a pesar de que sus inversionistas sean sus partes relacionadas. Por ejemplo, una entidad de inversión puede establecer un fondo "paralelo" separado para un grupo de sus empleados (tales como personal clave de la gerencia) u otros inversionistas que son partes relacionadas, que refleja las inversiones del fondo de inversión principal de la entidad. Este fondo "paralelo" puede cumplir con los requisitos para considerarse como una entidad de inversión aun cuando todos sus inversores sean partes relacionadas.

Participaciones en el capital

A11.18 Una entidad de inversión es normalmente, pero no se requiere que lo sea, una entidad legalmente separada. Las participaciones en una entidad de inversión tienen normalmente la forma de participaciones en el capital o participaciones similares (por ejemplo, acciones o partes sociales) a las que se atribuye una parte proporcional de los activos netos de la entidad de inversión. Sin embargo, la existencia de diferentes clases de inversionistas, algunos de los cuales tienen derecho sólo a una inversión específica o grupos de inversiones, o que tienen participación proporcional distinta en los activos netos, no le impide a una entidad ser una entidad de inversión.

A11.19 Además, una entidad que tiene participaciones significativas en forma de deuda que, de acuerdo con otras NIF aplicables, no cumplen con la definición de capital, aún puede cumplir con los requisitos para considerarse una entidad de inversión, siempre que los tenedores de la deuda estén expuestos a rendimientos variables procedentes de cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad.

El Apéndice B – Bases para conclusiones, acompaña, pero no forma parte de la NIF B-8. Resume consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-8. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, el cual estuvo en auscultación del 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2012.

BC2 Enseguida, se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en el desarrollo de la nueva NIF B-8, tomando como principal referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Uso del término participada

BC3 En el proyecto de la NIF B-8 que se auscultó se utilizó el término "participada" para hacer referencia a la entidad en la que un inversionista mantiene una inversión permanente.

BC4 Quienes comentaron respecto del proyecto de la NIF B-8 no estuvieron de acuerdo con el uso de este término, argumentaron que "participada" es de uso común en nuestro país y que era preferible utilizar directamente el término subsidiaria en todos los casos.

BC5 Al respecto, el CINIF considera que el término participada:

a) es un concepto genérico para referirse a la entidad en la que se tiene la inversión;

b) es de uso práctico; de lo contrario, habría que utilizar la frase: entidad en la que el inversionista mantiene su inversión, lo cual, provoca problemas no sólo porque es una frase larga, sino porque se usa muchas veces en la NIF; y

c) su uso es necesario en la sección de la NIF referida a la identificación de control, puesto que en esta sección se establecen las bases para identificar si existe o no control y, por lo tanto, el CINIF considera que no es válido utilizar el término subsidiaria, dado que no se ha llegado a la conclusión de que realmente lo sea. Subsidiaria se utiliza a partir de la sección 5 referida a las normas de presentación de una entidad ya catalogada como subsidiaria.

BC6 Si bien es cierto que el término participada es nuevo, también es cierto que se usa en la versión en español de la NIIF 10. Por lo anterior, el CINIF decidió mantener el término, esperando que pueda aceptarse por los usuarios de las NIF; de lo contrario, con posterioridad podría hacerse una mejora a la NIF B-8.

Normas de valuación

BC7 El proyecto de la NIF B-8 incluyó un apartado específico para establecer normas de valuación para el reconocimiento inicial y posterior de las inversiones permanentes en subsidiarias, considerando que, en la práctica, en los registros contables de la controladora, tales inversiones atienden a un proceso de valuación.

BC8 Derivado del proceso de auscultación, el CINIF recibió respuestas en desacuerdo con mantener esta sección en la NIF, debido a que se contrapone con el objetivo de la NIF, el cual es establecer normas para determinar estados financieros consolidados.

BC9 El CINIF está de acuerdo con los argumentos planteados y decidió eliminar dicha sección y reubicar el tema de valuación de inversiones permanentes con el método de participación dentro de la sección de estados financieros no consolidados.

D. R. © CINIF

Estados financieros combinados

BC10 Algunos comentarios recibidos fueron en el sentido de estar en desacuerdo respecto a que las NIF traten el tema de estados financieros combinados, entendidos éstos, como los que incluyen información por un conjunto de entidades afiliadas (entidades con dueños comunes) que pertenecen a un mismo sector económico; las razones de ello, entre otras son:

a) no queda claro cómo delimitar la unidad o entidad de reporte;

b) en caso de prepararlos, no es válido acotarlos a afiliadas del mismo sector económico;

c) las NIIF no abordan el tema y por consecuencia es una diferencia de las NIF con las NIIF.

BC11 No obstante lo anterior, el CINIF decidió redefinir el término de estados financieros combinados y establecer que son aquellos que presentan información de entidades que se encuentran bajo control común. Asimismo, eliminó la limitante de que tales entidades debían pertenecer al mismo sector económico, estando de acuerdo con que ello no tiene sustento técnico.

BC12 El CINIF decidió mantener las normas para la elaboración de los estados financieros combinados, bajo los siguientes argumentos:

a) los accionistas ejercen control sobre las entidades que se combinan (en muchos casos, lo que generalmente ocurre es que no existe la figura legal de la controladora, y los controladores son personas físicas); y

b) en nuestro país existe la costumbre de emitirlos, por lo que podríamos decir que es información útil para ciertos usuarios.

BC13 Es importante señalar, que el CINIF siempre ha considerado que los temas incluidos en las NIF y no en las NIIF, no se considera que marquen diferencia; simplemente son temas adicionales que norman las NIF, tal como se menciona en el libro: *Convergencia de las NIF con las IFRS. Análisis de las principales diferencias*.

BC14 Finalmente, debemos comentar que hubo quien opinó que es correcto que se norme la elaboración de estados financieros combinados, pero que debería permitirse que los estados financieros se elaboraran entre cualquier tipo de entidades y no sólo entre entidades afiliadas o partes relacionadas, debido a que a menudo estos informes son utilizados para ciertos fines específicos por ejemplo para llevar a cabo una oferta pública. El CINIF considera que dicha información no es de uso general y, consecuentemente, está fuera del alcance de las NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-8

Esta Norma de Información Financiera B-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-8

C.P. Linda Díaz del Barrio
C.P.C. Jessica Trinidad Magaña López
C.P.C. María Pineda Barragán
C.P. Laura Miriam Ramírez González

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-9

INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer, respecto a la información financiera a fechas intermedias: a) las normas de reconocimiento que deben seguirse para su elaboración, y b) el contenido de dicha información, ya sea que se presente en forma completa o condensada. La NIF B-9 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN14
Preámbulo ..... IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF B-9 ..... IN5 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN7 – IN11
Contenido de la información financiera a fechas intermedias ..... IN7 – IN8
Periodos intermedios por los que se requiere presentar información ..... IN9 – IN10
Cambio de terminología IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN12 – IN13
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN14
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 4
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 5
ASPECTOS GENERALES ..... 6 – 7
INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS ..... 8 – 45
Normas de reconocimiento ..... 8 – 30
Políticas contables iguales a las utilizadas en la información anual ..... 8 – 14
Ingresos por operaciones cíclicas, estacionales u ocasionales ..... 15 – 16
Costos y gastos incurridos de manera no uniforme a lo largo del periodo anual 17
Cambios en estimaciones contables ..... 18 – 21
Cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores ..... 22 – 24
Importancia relativa ..... 25 – 26
Información a revelar en los estados financieros anuales ..... 27 – 28
Estados financieros consolidados 29
Utilidad por acción 30
Contenido de la información a fechas intermedias ..... 31 – 45
Estados financieros completos ..... 33 – 34
Estados financieros condensados ..... 35 – 42
Revelaciones seleccionadas ..... 37 – 41
Revelación de cumplimiento con NIF 42
Periodos intermedios por los que se requiere presentar información ..... 43 – 45
VIGENCIA ..... 46 – 47
TRANSITORIOS ..... 48 – 50

APÉNDICE A – Ejemplos de periodos por los que deben presentarse estados financieros comparativos
APÉNDICE B – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC22
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Estados financieros por los que se debe presentar información ..... BC3 – BC7
Opción de presentar estados financieros condensados ..... BC8 – BC11
Rubros mínimos de los estados financieros condensados ..... BC12 – BC14
Estado de variaciones en el capital contable ..... BC15 – BC18
Periodos intermedios por los que se requiere presentar información ..... BC19 – BC23
Vigencia ..... BC24 – BC26

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-9

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las entidades están en una continua evolución: por una parte trabajan para mantener sus principales fuentes de ingresos, pero al mismo tiempo, están en la búsqueda de nuevas alternativas que les permitan lograr un desarrollo y crecimiento adecuados; esto trae como consecuencia la necesidad de captar más recursos y hacer esfuerzos para mantenerlos y optimizarlos. Por lo tanto, los proveedores de financiamiento, es decir, los acreedores financieros están en una continua toma de decisiones de inversión, de asignación de recursos y de otorgamiento de créditos a dichas entidades.

IN2 Los acreedores financieros, para su cotidiana toma de decisiones, necesitan estar continua y oportunamente informados respecto del comportamiento económico-financiero de las entidades y, entre otras cuestiones, de su viabilidad como negocio en marcha. Lo anterior genera la necesidad de que las entidades emitan información financiera a fechas intermedias; es decir, por periodos contables más cortos que su periodo contable anual o su ciclo normal de operaciones.

IN3 En el año 1983 entró en vigor el Boletín B-9, *Información financiera a fechas intermedias* (Boletín B-9) para normar la determinación y presentación de la información financiera a fechas intermedias para uso externo con objeto de que dicha información sea útil para la toma de decisiones del usuario general.

IN4 Adicionalmente, en el año 2006, entró en vigor el Marco Conceptual (MC) de las Normas de Información Financiera (NIF) el cual, junto con otras NIF particulares emitidas entre los años 2007 y 2009, incluye a las NIF nuevos términos y requerimientos, que también es necesario incorporar a la información financiera a fechas intermedias.

Razones para emitir la NIF B-9

IN5 La NIF B-9 se emite con objeto de incorporar en la información financiera a fechas intermedias cambios derivados de la emisión del MC y de otras NIF particulares; por ejemplo, eliminar terminología y conceptos que ya no están vigentes; tales como, principios de contabilidad, principio de consistencia, etc.; así como incorporar nuevos requerimientos, como es el relativo a la presentación del estado de flujos de efectivo.

IN6 Asimismo, la NIF B-9 se emite con la intención de converger con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, *Información financiera intermedia*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Contenido de la información financiera a fechas intermedias

IN7 Con base en la NIF B-9, la información financiera a fechas intermedias debe contener como mínimo por cada periodo intermedio, los siguientes estados financieros comparativos:

a) un estado de posición financiera condensado;

b) un estado de resultado integral o, en su caso, estado de actividades, condensado;

c) en su caso, un estado de variaciones en el capital contable condensado;

d) un estado de flujos de efectivo condensado; y

e) notas a los estados financieros con revelaciones seleccionadas.

IN8 Por su parte, el Boletín B-9 no requería que se presentara el estado de variaciones en el capital contable y sugería presentar el estado de cambios en la situación financiera, sin que esto fuera

D. R. © CINIF

un requerimiento. Respecto a las entidades con propósitos no lucrativos, no se requería expresamente la presentación del estado de actividades.

Periodos intermedios por los que se requiere presentar información

IN9 La NIF B-9 establece que la información financiera presentada al cierre de un periodo intermedio debe compararse con la información al cierre de un periodo intermedio equivalente del año inmediato anterior, salvo en el caso del estado de posición financiera, por el que se requiere además su comparación con un estado a la fecha del cierre anual inmediato anterior.

IN10 El Boletín B-9 requería la presentación de la información financiera a fechas intermedias en forma comparativa permitiendo adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

a) el periodo intermedio en curso y acumulado, comparativo con los mismos periodos del periodo anual anterior;

b) el periodo intermedio en curso comparativo con el inmediato anterior; o

c) el periodo intermedio en curso comparativo con los acumulados del periodo actual.

Cambio de terminología

IN11 La NIF B-9 incorpora nueva terminología que se utiliza como consecuencia de la emisión del nuevo MC.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 La NIF B-9 se fundamenta en el Marco Conceptual de las NIF, especialmente en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, respecto a lo siguiente:

a) *información suficiente* – motivo por el cual, la NIF B-9 requiere presentar estados financieros completos o, en su caso, estados financieros condensados que contengan un mínimo de información financiera que permita al usuario general tener elementos de juicio suficientes para evaluar, durante un periodo intermedio, la posición financiera de la entidad, su desempeño, así como su capacidad de generar flujos de efectivo;

b) *comparabilidad* – la NIF A-4 requiere que la información financiera sea comparable a través del tiempo. Por tal motivo, la NIF B-9 requiere que en la determinación de la información financiera a fechas intermedias se utilicen las mismas políticas contables que se utilizan en la información financiera anual; en los casos en los que haya cambios en tales políticas, la propia NIF requiere reformular dicha información y revelar el hecho.

IN13 La NIF B-9 también se apoya en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*. Por ello, establece que el cumplir con las definiciones de los elementos básicos de los estados financieros: activo, pasivo, capital contable, patrimonio contable, ingreso, costo o gasto, es fundamental no sólo para el reconocimiento de las operaciones en los estados financieros anuales, sino también en los de periodos intermedios.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN14 La NIF B-9 está en convergencia con la NIC 34.

La NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*, está integrada por los párrafos 1–50, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF B-9 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

D. R. © CINIF

OBJETIVO

1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer, respecto a la información financiera a fechas intermedias:

a) las normas de reconocimiento que deben seguirse para su elaboración, y

b) el contenido de dicha información, ya sea que se presente en forma completa o condensada.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que estén obligadas a, o que hayan decidido presentar estados financieros a fechas intermedias en los términos de las NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* (NIF A-3) y NIF A-7*, Presentación y revelación* (NIF A-7).

3 La NIF A-3 define los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario general. La NIF A-7 requiere que dichos estados financieros se presenten por lo menos anualmente o al término del ciclo normal de operaciones de la entidad cuando éste sea mayor a un año y permite que las entidades emitan estados financieros a fechas intermedias.

4 Esta NIF no establece qué entidades están obligadas a presentar estados financieros a fechas intermedias, la frecuencia con la que deben presentarse, o cuánto tiempo debe transcurrir entre las fechas de emisión de un informe y otro. Son las instituciones gubernamentales, los organismos reguladores de valores, las instituciones de crédito o los organismos de la profesión contable, entre otros, los que comúnmente requieren a una entidad presentar información financiera a fechas intermedias, sobre todo, si la entidad cotiza en una bolsa de valores. Esta NIF debe ser aplicada por todas las entidades que presenten información financiera a fechas intermedias por estar obligadas a ello, o bien, porque ellas mismas deciden presentar este tipo de información apegada a las NIF.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

5 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) estados financieros completos,

b) estados financieros condensados,

c) información financiera a fechas intermedias, y

d) periodo intermedio.

ASPECTOS GENERALES

6 Los estados financieros a fechas intermedias tienen el propósito de proporcionar oportunamente, información útil para que el usuario pueda evaluar de una entidad: su capacidad para generar utilidades y flujos de efectivo; su posición financiera y liquidez; en su caso, su capacidad de cumplir con sus actividades de beneficio social; entre otras cuestiones. Para lograr lo anterior, las entidades que presenten información financiera a fechas intermedias deben cumplir con los criterios de reconocimiento establecidos en esta NIF.

D. R. © CINIF

7 La evaluación por la administración de la entidad respecto del cumplimiento con las NIF debe hacerse en forma independiente para la información financiera a fechas intermedias y para la información anual. El hecho de que una entidad no haya emitido información a fechas intermedias durante un periodo contable en particular, o de que haya presentado información a fechas intermedias en forma inadecuada por no cumplir con las NIF, no impide que sus estados financieros anuales cumplan con las NIF si se han preparado con apego a ellas.

INFORMACIÓN FINANCIERA A FECHAS INTERMEDIAS

Normas de reconocimiento

Políticas contables iguales a las utilizadas en la información anual

8 En la preparación de la información financiera a fechas intermedias, la entidad debe aplicar las mismas políticas contables que aplica en su información financiera anual, salvo que haya realizado cambios a tales políticas después del informe anual más reciente y que se vayan a reflejar en los próximos estados financieros anuales.

9 La frecuencia con que la entidad presenta información financiera a fechas intermedias (mensual, trimestral, semestral, etc.) no debe afectar la valuación de cifras en términos anuales. Para tal efecto, las valuaciones realizadas a fechas intermedias deben realizarse considerando el contexto anual, aunque sólo deben incluir las operaciones devengadas dentro del intervalo transcurrido desde el principio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio.

10 El requerir que la entidad aplique las mismas políticas contables en los estados financieros a fechas intermedias y en los anuales, pudiera llevar a inferir que las valuaciones parciales a fechas intermedias deben realizarse como si cada periodo intermedio permaneciera aislado y se tratara de un periodo contable independiente. Sin embargo, el párrafo anterior establece que la valuación a fechas intermedias no debe afectar la valuación de cifras en términos anuales, debido a que el periodo intermedio es parte del periodo contable anual.

11 Las valuaciones efectuadas desde el principio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio pueden implicar la revisión y ajuste de ciertas partidas reconocidas en periodos intermedios anteriores del periodo anual en curso; sin embargo, las políticas de reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, patrimonio contable, ingresos, costos y gastos en periodos intermedios deben ser las mismas que en los estados financieros anuales. Por ejemplo:

a) las políticas para el reconocimiento de las pérdidas por deterioro en un periodo intermedio deben ser las mismas que las que aplicaría una entidad si preparara únicamente estados financieros anuales; puede ocurrir que en un periodo intermedio una entidad reconozca una pérdida por deterioro y que en un periodo intermedio posterior reconozca cambios a la misma, por lo que tendría que modificar la estimación original, ya sea reconociendo una pérdida adicional o, en su caso, revirtiendo la pérdida original; pero finalmente, la suma algebraica de las estimaciones realizadas en periodos intermedios debe ser igual a la presentada en los estados financieros anuales; o bien,

b) un costo que no cumple con la definición de activo al final de un determinado periodo intermedio no tendría porqué reconocerse como tal en dicho periodo, ya sea en espera de información futura que aporte mayor evidencia sobre el cumplimiento de la definición de activo, o bien, para reconocerlo como un gasto en periodos intermedios posteriores; es decir, tal erogación debe reconocerse como un gasto en resultados en el periodo intermedio en que ocurre sin diferirlo como un activo, pues en la información financiera anual se presentará como un gasto.

D. R. © CINIF

12 Esta NIF requiere que en la determinación de la información financiera a fechas intermedias se cumpla con todo lo establecido en el Marco Conceptual (MC). Particularmente, dicho MC establece que el reconocimiento contable es el proceso de valuar, presentar y revelar; es decir, de incorporar en los estados financieros una operación que, entre otras cuestiones, cumpla con la definición de un elemento básico de los estados financieros; por lo tanto, el cumplir con las definiciones de: activo, pasivo, capital contable, patrimonio contable, ingreso, costo o gasto, es un requisito para el reconocimiento de las operaciones ya sea en forma anual o en un periodo intermedio.

13 Deben aplicarse las mismas pruebas respecto a la probabilidad de obtención de beneficios económicos futuros de los activos, tanto a la fecha de cierre del periodo intermedio como del anual. Los costos que por su naturaleza no cumplirán con las condiciones para ser reconocidos como activos en la fecha de los estados financieros anuales, tampoco las cumplirán en los estados financieros a fechas intermedias. De forma similar, en la información financiera a fechas intermedias, un pasivo debe representar una obligación existente a la fecha de cierre del periodo intermedio, de la misma forma que a la fecha de cierre de los estados financieros anuales.

14 Asimismo, una característica importante de los ingresos, así como de los costos y gastos es que producen afectaciones a los activos y pasivos. Por lo tanto, si a la fecha de cierre del periodo intermedio tales afectaciones se han producido efectivamente, debe procederse a reconocer el ingreso, costo o gasto correspondiente en la información de dicho periodo intermedio; por el contrario, en la información financiera a fechas intermedias, así como en la anual, no se permite el reconocimiento de activos, pasivos, capital contable, patrimonio contable, ingresos, costos y gastos que no cumplan con la definición que para cada uno de ellos se establece en el MC.

Ingresos por operaciones cíclicas, estacionales u ocasionales

15 Los ingresos por actividades ordinarias que se generen en forma cíclica, estacional u ocasional dentro del periodo contable anual no deben reconocerse anticipadamente o en forma diferida dentro de la información financiera a fechas intermedias, si ello no es apropiado dentro del contexto de la información anual. En cualquier caso, los ingresos deben reconocerse cuando se hayan devengado.[1] Ejemplo de ello son los dividendos y las regalías.

16 Además de lo anterior, ocurre que ciertas entidades obtienen sistemáticamente más ingresos por actividades ordinarias en unos periodos intermedios que en otros, dentro del mismo periodo anual; como sucede en las entidades de la industria juguetera. En estos casos, aunque una entidad tenga la certeza de que obtendrá un cierto monto de ingresos al final del año, no debe reconocer anticipadamente dichos ingresos en los periodos intermedios, sino hasta el momento en que éstos se hayan devengado.

Costos y gastos incurridos de manera no uniforme a lo largo del periodo anual

17 Los costos y gastos en los que se incurre de manera no uniforme a lo largo del periodo contable anual deben reconocerse anticipadamente o diferirse en los estados financieros a fechas intermedias, si y sólo si, ello resulta apropiado dentro del contexto de la información anual. En cualquier caso, tales costos y gastos deben reconocerse cuando se hayan devengado y atendiendo al postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos.[2] Por ejemplo, si una entidad otorga a sus clientes un descuento por cierto volumen de compras anuales, este descuento debe estimarse y reconocerse desde el periodo intermedio, con base en las probabilidades de que el cliente cumpla con dicho volumen.

Cambios en estimaciones contables

18 Los métodos y procedimientos de valuación que deben seguirse en la preparación de los estados financieros a fechas intermedias deben estar diseñados para asegurar que la información

[1] Ver en la NIF A-2, *Postulados básicos*, el postulado básico de *devengación contable*.

[2] Ver en la NIF A-2, el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*.

D. R. © CINIF

financiera resultante sea confiable y que contenga las suficientes revelaciones para asegurar su utilidad. Las valuaciones realizadas tanto en los estados financieros anuales como en los de fechas intermedias deben basarse en estimaciones razonables, pero la preparación de la información financiera a fechas intermedias generalmente requiere de un uso mayor de estimaciones que la información financiera anual.

19 Una entidad que sólo presenta información financiera en términos anuales debe tomar en cuenta, en el reconocimiento de los distintos elementos de los estados financieros, la información disponible al cierre del periodo contable anual. De tal forma, las valuaciones de las distintas partidas deben hacerse sobre la base de la fecha de cierre del periodo contable anual.

20 Por su parte, una entidad que emite información financiera a fechas intermedias debe utilizar la información disponible a la fecha de cierre del periodo intermedio correspondiente. Los importes de ingresos, costos y gastos que se presenten en cada periodo intermedio deben reflejar todos los cambios en las estimaciones de las partidas que han sido presentadas en los estados financieros de periodos intermedios anteriores dentro del mismo periodo contable anual. Los cambios en estimaciones contables, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, deben reconocerse en forma prospectiva; es decir, la información a fechas intermedias de periodos anteriores no debe ser objeto de ajustes con carácter retrospectivo; no obstante, la propia NIF B-1 requiere, en su caso, revelar información sobre la naturaleza e importe de cualquier cambio importante[3] en las estimaciones previamente realizadas.

21 Ejemplos de estimaciones que se reconocen en los periodos intermedios y que normalmente se ajustan durante o al cierre del periodo contable anual son:

a) provisiones por beneficios a los empleados, incluyendo la PTU causada y diferida;

b) estimaciones para cuentas incobrables y por deterioro de inventarios;

c) la provisión del impuesto a la utilidad (causado y diferido); ésta se calcula, en cada uno de los periodos intermedios, sobre la base de la mejor estimación de la tasa efectiva[4] de impuestos a la utilidad que se espere tener al término del periodo contable anual. Los importes determinados como gasto o ingreso por impuestos a la utilidad al cierre del periodo intermedio pueden necesitar ajustes en periodos intermedios posteriores cuando cambien las estimaciones de la tasa efectiva anual.

Cambios en normas particulares, reclasificaciones y correcciones de errores

22 Los cambios contables por modificaciones en la aplicación de una norma particular o por reclasificaciones, así como las correcciones de errores deben reconocerse mediante aplicación retrospectiva atendiendo a las normas de presentación y revelación de la NIF B-1; lo anterior requiere reconocer el efecto del cambio contable o de la corrección de un error en los estados financieros de periodos intermedios anteriores dentro del periodo contable anual en curso, así como en su caso, en los estados financieros comparativos correspondientes a periodos intermedios de cualesquiera periodos anuales anteriores.

23 Lo anterior tiene como objetivo asegurar que se aplique una misma política contable a operaciones similares a lo largo del mismo periodo contable anual; es decir, que se cumpla con el postulado básico de consistencia y finalmente se logre que la información financiera sea comparable.

24 Si se permitiera que los cambios contables y las correcciones de errores fueran reconocidos mediante aplicación prospectiva a partir de un determinado periodo intermedio dentro de un periodo anual, implicaría aplicar dos políticas contables diferentes para reconocer operaciones

[3] El concepto de importancia relativa está definido en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros* (NIF A-4).

[4] Ver en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, el concepto de *tasa efectiva*.

D. R. © CINIF

similares correspondientes al mismo periodo anual. Como resultado de lo anterior, los estados financieros no cumplirían con la característica de comparabilidad.

Importancia relativa

25 Para decidir cómo reconocer o revelar una determinada partida en un periodo intermedio, la importancia relativa, entendida en los términos de la NIF A-4, debe calificarse en relación con la información financiera del periodo intermedio de que se trate. Al realizar evaluaciones sobre importancia relativa, debe tomarse en cuenta que dentro de los estados financieros a fechas intermedias puede existir un mayor número de estimaciones contables que las incluidas en los estados financieros anuales.

26 Las operaciones que no se llevan a cabo en forma frecuente, los cambios contables y las correcciones de errores deben revelarse cuando sean importantes en relación con la información financiera a fechas intermedias, con objeto de asegurar que dicha información incluya todos los datos relevantes para comprender la posición financiera y el desempeño de la entidad durante el periodo intermedio.

Información a revelar en los estados financieros anuales

27 Si una estimación correspondiente a una partida presentada en un periodo intermedio anterior se modifica de forma importante en el último periodo intermedio del periodo contable anual, pero no se ha emitido la información financiera por dicho periodo intermedio, la naturaleza e importe de tal modificación deben revelarse en los estados financieros anuales. Ejemplos de lo anterior son los cambios en el último periodo intermedio relacionados con estimaciones por pérdida por deterioro de inventarios en propiedades, planta y equipo; así como cambios en provisiones por reestructuración de la entidad.

28 Esta NIF no requiere revelar en los estados financieros anuales información financiera a fechas intermedias adicional a la mencionada en el párrafo anterior.

Estados financieros consolidados

29 Si con base en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, la entidad presentó estados financieros consolidados al cierre del periodo anual más reciente, la información financiera a fechas intermedias debe presentarse en forma consolidada. Si la información anual de la entidad incluye junto con los estados financieros consolidados los no consolidados, esta NIF no requiere ni prohíbe que se incluyan los estados financieros no consolidados en la información financiera a fechas intermedias.

Utilidad por acción

30 Las entidades que con base en el Boletín B-14, *Utilidad por acción*, revelen la utilidad por acción en sus estados financieros anuales, también deben revelar en el estado de resultado integral a fechas intermedias tanto la utilidad por acción básica como la diluida.

Contenido de la información a fechas intermedias

31 En su información financiera a fechas intermedias, para cumplir con las NIF, una entidad debe presentar estados financieros completos; no obstante, esta NIF permite optar por la presentación de estados financieros condensados en lugar de los completos. La política elegida debe aplicarse en forma consistente y, en caso de modificarse, la entidad debe aplicar este cambio contable en forma retrospectiva, atendiendo a las normas de presentación y revelación de la NIF B-1.

32 Las guías sobre reconocimiento contable establecidas en esta NIF en sus párrafos 8 al 30, son aplicables tanto a los estados financieros completos como a los condensados que se presenten en un periodo intermedio.

D. R. © CINIF

Estados financieros completos

33 Los estados financieros completos deben incluir, por un determinado periodo intermedio:

a) un estado de posición financiera al final del periodo,

b) un estado de resultado integral por el periodo,

c) un estado de variaciones en el capital contable por el periodo,

d) un estado de flujos de efectivo por el periodo, y

e) notas a dichos estados financieros que mencionen las políticas contables relevantes y otras notas explicativas.

34 Las entidades con propósitos no lucrativos, en lugar de emitir un estado de resultado integral y un estado de variaciones en el capital contable, deben emitir un estado de actividades.

Estados financieros condensados

35 Para emitir información oportuna y para lograr que sus beneficios sean superiores al costo de su emisión, así como para evitar la repetición de datos anteriormente publicados, la entidad puede decidir la inclusión de menos información en los periodos intermedios, que la incorporada en sus estados financieros anuales. La información financiera a fechas intermedias se determina con objeto de actualizar la última información anual emitida, por lo que se hace énfasis en las nuevas actividades, sucesos y circunstancias. Por lo tanto, esta NIF permite que a fechas intermedias una entidad presente estados financieros condensados, en lugar de estados financieros completos.

36 Los estados financieros condensados constituyen el contenido mínimo de la información financiera a fechas intermedias que requiere esta NIF y deben incluir, por un periodo específico, lo siguiente:

a) un estado de posición financiera condensado;

b) un estado de resultado integral condensado o, en su caso, estado de actividades condensado;

c) un estado de variaciones en el capital contable condensado;

d) un estado de flujos de efectivo condensado; y

e) notas a los estados financieros con revelaciones seleccionadas.

Revelaciones seleccionadas

37 Normalmente, el usuario de la información financiera a fechas intermedias también tiene acceso a los estados financieros anuales más recientes de una entidad. Por lo tanto, no es necesario que las notas a la información financiera a fechas intermedias contengan actualizaciones poco importantes de la información que se presentó en los estados financieros anuales más recientes.

38 En la información financiera a fechas intermedias es de mayor utilidad proporcionar una explicación de los sucesos y operaciones producidos a partir de la fecha de los estados financieros anuales más recientes y hasta el final del periodo intermedio que sean importantes para comprender los cambios habidos en la situación financiera, el desempeño de la entidad y su capacidad de generar flujos de efectivo en el periodo.

D. R. © CINIF

39 Por lo anterior, la entidad debe incluir en notas a los estados financieros condensados a fechas intermedias, las revelaciones seleccionadas que se mencionan en el párrafo siguiente. En otras NIF particulares se especifican las revelaciones que deben acompañar a los estados financieros que, en el contexto de esas NIF, deben entenderse como estados financieros completos; es decir, los que se preparan y presentan normalmente en los informes financieros anuales de la entidad. Cuando la entidad presente estados financieros condensados y notas a los mismos con las revelaciones seleccionadas requeridas en el párrafo siguiente, las revelaciones requeridas por otras NIF no son requeridas por esta NIF; no obstante, la entidad podría incluirlas en la medida en que las considere importantes.

40 Las revelaciones seleccionadas deben presentarse siempre que sean de importancia relativa y no hayan sido incluidas en alguna otra parte de los estados financieros condensados; además, deben contener información desde el inicio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio. La entidad también debe revelar otra información adicional sobre operaciones que considere de importancia relativa para poder comprender la información financiera a fechas intermedias. Las revelaciones seleccionadas a que se refiere este párrafo son:

a) declaración de que la información financiera a fechas intermedias se preparó bajo las mismas políticas contables de los estados financieros anuales más recientes; o, en su caso, una descripción de la naturaleza de las nuevas políticas y de los efectos producidos por tales cambios;

b) en su caso, una explicación acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las operaciones del periodo intermedio;

c) la naturaleza e importe de las partidas que afecten, ya sea a activos, pasivos, capital o patrimonio contable, utilidad integral o flujos de efectivo, que sean infrecuentes por su naturaleza, importe o incidencia;

d) la naturaleza e importe de cambios en estimaciones y provisiones de partidas presentadas en periodos intermedios previos dentro del periodo anual en curso; o presentadas en los informes de periodos anuales anteriores, siempre que esos cambios tengan un efecto de importancia relativa en el periodo intermedio sobre el que se esté informando;

e) importe de emisiones, recompras, pagos y liquidaciones de títulos representativos de la deuda o del capital de la entidad;

f) dividendos pagados, ya sea como importe total o por acción, identificando por separado los correspondientes a las acciones ordinarias;

g) en los casos en que la entidad revele información por segmentos en sus estados financieros anuales, en la información financiera a fechas intermedias debe revelar cierta información por segmentos con base en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*. Dicha información se refiere a:

   i. el importe de los ingresos por actividades primarias provenientes de clientes externos;

   ii. el importe de los ingresos por actividades primarias provenientes de otros segmentos operativos de la propia entidad;

   iii. el importe de la utilidad o pérdida de los segmentos sujetos a informar que esté incluido en la información usual que utiliza la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad para evaluar al segmento; o bien sin estar incluido en dicha información usual, de alguna otra forma se da a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad; así como el ingreso o gasto por impuestos a la utilidad del periodo;

D. R. © CINIF

iv. los cambios importantes en el importe total de activos revelado en la información anual más reciente;

v. una descripción de los cambios, con respecto a la información anual más reciente, del criterio de identificación de segmentos sujetos a informar o de las bases de asignación de utilidades o pérdidas a cada segmento;

vi. la conciliación entre el importe de la utilidad o pérdida informado por el total de los segmentos sujetos a informar y el de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de la entidad económica. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas; las partidas en conciliación de importancia relativa deben mostrarse y describirse por separado en dicha conciliación;

h) hechos posteriores al cierre del periodo intermedio y hasta la fecha autorizada para la emisión de la información financiera a fechas intermedias que, siendo de importancia relativa, no hayan sido motivo de ajustes a los estados financieros del periodo intermedio;

i) el efecto de los cambios en la composición de la entidad económica durante el periodo intermedio, incluyendo adquisiciones de negocios e inversiones permanentes, reestructuraciones y operaciones discontinuadas. En el caso de adquisiciones de negocios, la entidad debe revelar la información que se requiere en los párrafos 99 y 100 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*; y

j) la información sobre valor razonable de instrumentos financieros requerida por los párrafos 64.3.2 d) de la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*; 64.3.2 c) de la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*; y 60.4 a), b) y c), 60.5 y 60.6 de la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*;

k) el desglose de los ingresos procedentes de contratos con clientes requerido por los párrafos 63.2 y 63.6 de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*.[5]

41 Ejemplos de eventos y transacciones por los que, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, se requiere su revelación si es que son relevantes:

a) la disminución del valor de los inventarios por su reconocimiento al valor neto de realización, así como la reversión de dicho importe;

b) el reconocimiento de una pérdida por deterioro en el valor de propiedades, planta y equipo, activos intangibles o de otros activos; así como, la reversión de dicha pérdida;

c) la reversión de cualquier provisión por gastos de reestructuración;

d) las adquisiciones y disposiciones de propiedades, planta y equipo;

e) los compromisos de compra de propiedades, planta y equipo;

f) los pagos derivados de litigios;

g) las correcciones de errores de periodos anteriores;

h) cualquier incumplimiento de pasivos provenientes de préstamos recibidos o de un acuerdo de un préstamo que no ha sido subsanado antes o a la fecha de la información financiera a fechas intermedias, e

[5] Este párrafo fue modificado por las *Mejoras a las NIF 2019* a partir del 1º de enero de 2019.

D. R. © CINIF

i) las operaciones con partes relacionadas.

j) cambios en las circunstancias económicas o de negocios que afectan al valor razonable de los activos y pasivos financieros de la entidad, ya sea que estén valuados a valor razonable o a costo amortizado;

k) transferencias entre niveles de la jerarquía de valor razonable utilizada para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros;

l) cambios en la clasificación de los activos financieros como resultado de un cambio en el modelo de negocios para la administración de los instrumentos financieros; y

m) cambios en los pasivos contingentes o activos contingentes.[6]

Revelación de cumplimiento con NIF

42 Si la información financiera condensada a fechas intermedias de una entidad cumple con esta NIF, este hecho debe revelarse en notas. No obstante, también debe revelarse que dicha información no cumple con todas las NIF debido a que no atiende a todos los requerimientos de presentación y revelación de las otras NIF.

Periodos intermedios por los que se requiere presentar información

43 La información financiera a fechas intermedias debe incluir estados financieros completos o condensados por los siguientes periodos:

a) *estado de posición financiera*:

   i. un estado financiero al cierre del periodo intermedio por el que se informa;

   ii. un estado financiero comparativo al cierre del periodo anual inmediato anterior; y

   iii. un estado financiero al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1.

b) *estado de resultado integral o de actividades:*

   i. un estado financiero por el periodo intermedio por el que se informa;

   ii. un estado financiero acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso hasta la fecha de cierre del periodo intermedio que se informa; y

   iii. dos estados financieros comparativos por periodos equivalentes a los mencionados en los incisos b) i y b) ii, pero del año inmediato anterior;

c) *estado de variaciones en el capital contable:*

   i. un estado financiero acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso hasta la fecha de cierre del periodo intermedio por el que se informa; y

   ii. un estado financiero comparativo por un periodo equivalente al mencionado en el inciso c) i, pero del año inmediato anterior;

d) *estado de flujos de efectivo:*

[6] Este párrafo fue modificado por las *Mejoras a las NIF 2019* a partir del 1º de enero de 2019.

i. un estado financiero acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso hasta la fecha de cierre del periodo intermedio por el que se informa; y

ii. un estado financiero comparativo por un periodo equivalente al mencionado en el inciso d) i, pero del año inmediato anterior.

44 Opcionalmente, una entidad puede presentar junto con la información requerida en el párrafo 43.a), un estado de posición financiera al cierre del periodo intermedio equivalente al que se informa, pero del año inmediato anterior. Asimismo, también de manera opcional, la entidad puede presentar, en lugar de los dos estados de variaciones en el capital contable requeridos en el inciso c) del párrafo anterior, un solo estado de variaciones en el capital contable cuya fecha de inicio sea la del inicio del año anterior y su fecha de cierre sea la del periodo intermedio que se informa actualmente; dicho estado debe tener tres subtotales: uno al cierre del periodo intermedio equivalente al que se informa, pero del año inmediato anterior, uno al cierre del periodo anual inmediato anterior y uno al cierre del periodo intermedio que se informa actualmente.

45 Esta NIF recomienda a las entidades cuyas operaciones son altamente estacionales, presentar, además de la información mencionada en los dos párrafos anteriores, dos estados de resultados: el primero relativo a los doce meses que terminan en la fecha de cierre del periodo intermedio que se informa y el segundo relativo a los doce meses anteriores a los del primero. Ambos estados financieros deben revelar la utilidad por acción básica así como la diluida. Por ejemplo, si una entidad presenta información por el primer trimestre del año X3, para cumplir con los requerimientos de este párrafo, debe presentar un estado de resultado integral del 1 de abril del X2 al 31 de marzo del X3 y otro del 1 de abril de X1 al 31 de marzo de X2.

VIGENCIA

46 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera deben aplicarse a la información financiera correspondiente a periodos intermedios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

47 Esta NIF deja sin efecto al Boletín B-9, *Información financiera a fechas intermedias*.

TRANSITORIOS

48 Los cambios en la presentación de la información financiera a fechas intermedias que se originan con la entrada en vigor de esta NIF se consideran cambios contables que deben ser reconocidos con la aplicación del método retrospectivo en los términos del párrafo 22 de esta NIF.

49 Esta NIF modifica el párrafo 19 de la NIF A-7, *Presentación y revelación*, para quedar como sigue:

> Los estados financieros y sus notas deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior, excepto cuando se trate del primer periodo de operaciones de una entidad. Cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva, también debe presentarse el estado de posición financiera ajustado al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa.

50 Esta NIF modifica el párrafo 60 del Boletín B-14, *Utilidad por acción*, para quedar como sigue:

> "En la información financiera a fechas intermedias, las utilidades por acción básica y diluida deben determinarse con base en la utilidad neta y demás información correspondientes al periodo intermedio de que se trate."

51 Las modificaciones a los párrafos 40 y 41 originadas por las *Mejoras a las NIF 2019* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

D. R. © CINIF

Los Apéndices A y B que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-9, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Ejemplos de periodos por los que deben presentarse estados financieros comparativos

Entidad que presenta información financiera a fechas intermedias trimestralmente

A1 El periodo contable anual de la entidad termina el 31 de diciembre del año X2. La entidad debe presentar en su información financiera correspondiente al 31 de marzo del X2; es decir, en su primer periodo intermedio, con base en el párrafo 43, los siguientes estados financieros, ya sea completos o condensados:

A2

	Periodo actual		Comparativo	
Estado de posición financiera:				
al cierre del periodo:	al	31/03/X2	al	31/03/X1[7] y
al cierre del periodo anual anterior:			al	31/12/X1
Estado de resultado integral:				
3 meses - por el trimestre:	del	01/01/X2	del	01/01/X1
	al	31/03/X2	al	31/03/X1
Estado de variaciones en el capital contable:				
acumulado en el periodo:	del	01/01/X2	del	01/01/X1
	al	31/03/X2	al	31/03/X1
Estado de flujos de efectivo:				
acumulado en el periodo:	del	01/01/X2	del	01/01/X1
	al	31/03/X2	al	31/03/X1

[7] La presentación de este estado financiero es opcional.

D. R. © CINIF

A3 En el segundo periodo intermedio, en su información financiera correspondiente al 30 de junio del X2, la entidad debe presentar los siguientes estados financieros, ya sea completos o condensados:

A4

	Periodo actual		Comparativo	
Estado de posición financiera:				
al cierre del periodo:	al	30/06/X2	al	30/06/X1[8] y
al cierre del periodo anual anterior:			al	31/12/X1
Estado de resultado integral:				
3 meses - por el trimestre:	del	01/04/X2	del	01/04/X1
	al	30/06/X2	al	30/06/X1
acumulado en el periodo:	del	01/01/X2	del	01/01/X1
	al	30/06/X2	al	30/06/X1
Estado de variaciones en el capital contable:				
acumulado en el periodo:	del	01/01/X2	del	01/01/X1
	al	30/06/X2	al	30/06/X1
Estado de flujos de efectivo:				
acumulado en el periodo:	del	01/01/X2	del	01/01/X1
	al	30/06/X2	al	30/06/X1

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-9. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-9. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) preparó el proyecto de NIF B-9, *Información financiera a fechas intermedias*, el cual estuvo en auscultación del 13 de julio al 13 de octubre de 2009.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-9 aprobada, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Estados financieros por los que se debe presentar información

BC3 El proyecto de auscultación de la NIF B-9 no estableció el requerimiento de presentar como parte de los estados financieros comparativos un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1.

[8] La presentación de este estado financiero es opcional.

D. R. © CINIF

BC4 Respecto al párrafo anterior, se recibieron comentarios en el sentido que debía requerirse, tal como lo establece la NIC 34, *Información financiera intermedia*, un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1.

BC5 El CINIF consideró adecuada la sugerencia por las siguientes razones: a) dicho estado de posición financiera coadyuva al mejor entendimiento de la información financiera y b) es un requerimiento establecido por la NIC-34, cuestión que permite a la NIF B-9 estar en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera.

BC6 Por lo anterior, el CINIF decidió establecer el requerimiento de incluir en los estados financieros a fechas intermedias un estado de posición financiera al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio contable o haya corregido un error en forma retrospectiva en los términos de la NIF B-1. Al establecer el requerimiento anterior en la NIF B-9, el CINIF modificó la NIF A-7, *Presentación y revelación*, para que el Marco Conceptual y las normas particulares siguieran en congruencia.

BC7 Finalmente, cabe mencionar que la presentación del estado de posición financiera en cuestión, es requerida por la NIF B-9 tanto para estados financieros completos como para los condensados. Por su parte, la NIC 34 sólo lo requiere como parte de los estados financieros completos; no obstante, el CINIF considera que esto no es una diferencia con la normativa internacional, dado que la NIF B-9 cumple con todos los requerimientos de la NIC-34.

Opción de presentar estados financieros condensados

BC8 En el proyecto de NIF B-9 que fue auscultado se estableció la opción de presentar estados financieros condensados a fechas intermedias.

BC9 Algunos interesados en la NIF B-9 opinaron que el permitir la presentación de estados financieros condensados resta calidad a los estados financieros a fechas intermedias respecto de los estados financieros anuales, lo cual consideraron inadecuado dado que algunos usuarios utilizan más los estados financieros a fechas intermedias que los estados financieros anuales.

BC10 No obstante lo anterior, el Consejo Emisor del CINIF decidió mantener en la NIF B-9 final la opción de emitir estados financieros condensados a fechas intermedias debido a que ello coadyuva a minimizar los costos de emisión de dicha información, además de permitir acortar los tiempos de preparación de tales informes, ayudando también a emitir información oportuna.

BC11 En adición a lo anterior, el CINIF considera que los estados financieros condensados cumplen con la característica de ser información útil debido a que el reconocimiento de las operaciones debe hacerse considerando los requerimientos del Marco Conceptual de las NIF. Ciertamente, los estados financieros condensados presentan en forma resumida las partidas que los integran y contienen menos revelaciones que los estados financieros anuales; no obstante, la propia NIF B-9 requiere incluir todas las partidas y revelaciones adicionales que, de omitirse, pueden dar lugar a que los estados financieros condensados sean mal interpretados. La conclusión del CINIF está en convergencia con la NIC-34.

Rubros mínimos de los estados financieros condensados

BC12 El proyecto de NIF B-9 que fue auscultado no estableció los rubros mínimos que deben presentarse en los estados financieros condensados, dejando a criterio de cada entidad, la forma en que éstos deben presentarse.

D. R. © CINIF

BC13 Algunas opiniones recibidas respecto de lo anterior, fueron en el sentido de no estar de acuerdo con el proyecto de la NIF B-9. Se dijo que no es adecuado dejar que cada entidad defina la conformación de los estados financieros condensados debido a que esto puede provocar falta de comparabilidad en la información entre distintas entidades.

BC14 No obstante las opiniones recibidas, el CINIF no modificó el planteamiento del proyecto auscultado, debido a que considera que, al ser cada entidad la que conoce las necesidades de los usuarios de sus estados financieros, es ella quien debe decidir sobre los rubros mínimos a incluir en los estados financieros condensados, tal como lo hace en la preparación de los estados financieros completos.

Estado de variaciones en el capital contable

BC15 En el proyecto de NIF B-9 que fue auscultado, se estableció que el contenido mínimo de la información financiera a fechas intermedias debe incluir un estado de variaciones en el capital contable condensado.

BC16 Al respecto, se recibieron comentarios sugiriendo la eliminación del requerimiento de presentar dicho estado de variaciones en el capital contable dado que no constituye una práctica generalizada en nuestro país, el incluir dicho estado como parte de la información financiera a fechas intermedias; en caso de no atender a la sugerencia, se propuso no requerir que éste sea condensado debido a que dicho estado financiero tiene la característica de no poder presentarse en forma condensada ya que perdería valor.

BC17 El CINIF consideró que el estado de variaciones en el capital contable está definido como un estado financiero básico por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* precisamente porque tradicionalmente ha sido requerido por los usuarios de la información financiera. Por ello, y considerando también que los costos de su emisión no son importantes, el CINIF concluyó que dicho estado financiero debe incluirse en la información a fechas intermedias.

BC18 Por otra parte, el CINIF consideró válido requerir un estado de variaciones en el capital contable condensado debido a que, a pesar de ser un estado financiero pequeño, en algunos casos sí es posible hacer alguna agrupación de partidas; por ejemplo, en el caso de la presentación de partidas de utilidad o pérdida integral.

Periodos intermedios por los que se requiere presentar información

BC19 La NIF B-9 que se auscultó establecía el requerimiento de presentar tres estados de posición financiera:

a) un estado financiero al cierre del periodo intermedio por el que se informa;

b) un estado financiero equivalente al mencionado en el inciso a), pero del año inmediato anterior; y

c) un estado financiero comparativo al cierre del periodo anual inmediato anterior.

BC20 Los comentarios recibidos en la auscultación sugirieron eliminar el requerimiento del inciso b). El argumento fue que, al ser el estado de posición financiera un estado financiero estático, en el análisis de la información financiera de un determinado periodo intermedio, es suficiente contar con el estado de posición financiera del cierre del periodo anual inmediato anterior, para, partiendo de esa base, entender los cambios a la fecha del periodo intermedio que se analiza.

D. R. © CINIF

BC21 El CINIF consideró válidos los argumentos y eliminó dicho requerimiento de la NIF B-9 final; no obstante, en forma opcional, se permite la presentación de dicho estado de posición financiera por un periodo intermedio del año anterior, equivalente a aquél por el que se informa. Esta decisión está en convergencia con la NIC 34.

BC22 También se sugirió al CINIF requerir un estado de variaciones en el capital contable cuya fecha de inicio fuera la del inicio del periodo contable del año anterior y su fecha de cierre fuera la del periodo intermedio que se informa y que también incluyera tres cortes de información: al cierre de un periodo equivalente al que se informa, pero del año anterior; al cierre del periodo anual inmediato anterior; y al cierre del periodo intermedio por el que se informa. De esta forma, se comentó, los usuarios de los estados financieros tendrán claro lo que ocurrió en todo el periodo de análisis de la información.

BC23 El CINIF consideró válidos los argumentos y decidió permitir, de manera opcional, la presentación del estado de variaciones en el capital contable en los términos de la propuesta, en lugar de presentar dos estados: uno acumulado desde el inicio del periodo contable anual en curso a la fecha del periodo intermedio que se informa y otro por un periodo equivalente, pero del año inmediato anterior.

Vigencia

BC24 En el documento auscultado, se propuso que la NIF B-9 entrara en vigor para los ejercicios que iniciaran el 1º de enero de 2010.

BC25 Se recibieron comentarios sugiriendo que la vigencia de la NIF B-9 se estableciera a partir de ejercicios que inicien el 1º de enero de 2011; esto con la finalidad de otorgar a los preparadores de la información financiera el tiempo suficiente para adecuar sus sistemas de información y así cumplir con el requerimiento.

BC26 Con base en las sugerencias recibidas, el CINIF consideró adecuado el establecer la fecha de vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-9

Esta Norma de Información Financiera B-9 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-10

EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. La NIF B-10 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en julio de 2007 para su publicación en agosto de 2007, estableciendo su entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN17
Preámbulo ..... IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF B-10 ..... IN5 – IN8
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN9
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN10 – IN12
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN13 – IN17
OBJETIVO 1
ALCANCE 2
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 3
ENTORNO INFLACIONARIO - MÉTODO INTEGRAL ..... 4 – 68
NORMAS DE REEXPRESIÓN ..... 4 – 58
Aspectos generales ..... 4 – 9
Partidas monetarias ..... 10 – 17
Resultado por posición monetaria ..... 12 – 15
Consideraciones adicionales ..... 16 – 17
Partidas no monetarias ..... 18 – 58
Balance general ..... 18 – 43
Inventarios ..... 27 – 28
Propiedades, planta y equipo ..... 29 – 32
Anticipos a proveedores 33
Activos intangibles ..... 34 – 37
Inversiones permanentes en acciones ..... 38 – 39
Anticipos de clientes 40
Capital contable o patrimonio contable ..... 41 – 43
Estado de resultado integral y estado de actividades ..... 44 – 58
Ingresos ..... 47 – 48
Costos y gastos ..... 49 – 58
Costo de ventas ..... 51 – 55
Depreciación del periodo 56
Amortización del periodo ..... 57 – 58
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 59 – 65
Balance general ..... 59 – 61
Estado de resultado integral o estado de actividades ..... 62 – 64
Estados financieros comparativos 65
NORMAS DE REVELACIÓN ..... 66 – 68
ENTORNO NO INFLACIONARIO – NO RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN ..... 69 – 73
NORMAS DE REEXPRESIÓN ..... 69 – 70
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 71 – 72
Estados financieros comparativos 72
NORMAS DE REVELACIÓN 73
CAMBIO DE ENTORNO ECONÓMICO ..... 74 – 83
CAMBIO DE UN ENTORNO ECONÓMICO INFLACIONARIO A UNO NO INFLACIONARIO ..... 75 – 77
CAMBIO DE UN ENTORNO ECONÓMICO NO INFLACIONARIO A UNO INFLACIONARIO ..... 78 – 83

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

VIGENCIA ..... 84 – 86
TRANSITORIOS ..... 87 – 98
REPOMO patrimonial 90
Resultado por tenencia de activos no monetarios ..... 91 – 96
Mejoras ..... 97 – 98

APÉNDICE A – Explicación conceptual del método integral ..... A1 – A14
Conceptos ..... A3 – A4
Cifra base ..... A5 – A6
Cifra con inflación ..... A7 – A8
Efecto de reexpresión ..... A9 – A11
Cifra con NIF B-10 ..... A12 – A14

APÉNDICE B – Aspectos a considerar en la aplicación del método integral ..... B1 – B11
Inventarios ..... B1 – B7
Propiedades, planta y equipo ..... B8 – B9
Inversiones permanentes en acciones ..... B10 – B11

APÉNDICE C – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC44
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Objetivo de la NIF B-10 ..... BC3 – BC4
Normas de reexpresión ..... BC5 – BC44
Entornos económicos ..... BC5 – BC10
Identificación de entornos con parámetros porcentuales ..... BC11 – BC13
Método integral de reexpresión ..... BC14 – BC16
Desconexión de la contabilidad inflacionaria ..... BC17 – BC21
Reconexión de la contabilidad inflacionaria ..... BC22 – BC24
Posibilidad de utilizar las UDI ..... BC25 – BC28
Valuación de inventarios a costo de reposición ..... BC29 – BC31
Método de indización específica para la valuación de activos fijos ..... BC32 – BC35
Tratamiento de anticipos a proveedores y anticipos de clientes ..... BC36 – BC38
La definición del RIF se reubica en la NIF B-3, *Estado de resultado integral* ..... BC39 – BC40
Aplicación del RETANM a resultados acumulados ..... BC41 – BC42
Valuación de activos fijos a costos de reposición ..... BC43 – BC44

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-10
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-10

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En la década de los ochenta, cuando en nuestro país se registraron niveles de inflación sumamente altos, que incluso superaron el 100% anual, se emitió el Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera*; de esta forma, se logró incrementar el grado de significación de la información financiera contenida en los estados financieros.

IN2 En la época actual, estando nuestro país en un escenario de inflaciones anuales de un solo dígito durante los últimos años, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) evaluó la vigencia del Boletín B-10.

IN3 El CINIF considera que puede darse el caso de que en determinados periodos contables el nivel de inflación sea bajo y, por tanto, sea irrelevante su reconocimiento contable; sin embargo, al cambiar el entorno económico haya la necesidad de reconocer los efectos de la inflación incluso de manera acumulativa, pues de no hacerlo, podría desvirtuarse la información financiera. Aunado a lo anterior, también considera que un esquema normativo completo debe incluir una norma relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación, con independencia de la relevancia de los niveles de dicha inflación en el país.

IN4 Por lo expuesto en el párrafo anterior, el CINIF consideró conveniente mantener esta norma y, ante determinadas circunstancias y en ciertos periodos, permitir el no reconocimiento de los efectos de la inflación (desconexión de la contabilidad inflacionaria).

Razones para emitir la NIF B-10

IN5 El CINIF concluyó, como se señala en párrafos anteriores, que lo adecuado es mantener la norma relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación. No obstante, se hizo necesario efectuar algunos cambios al anterior Boletín B-10 para adecuarlo a las circunstancias actuales.

IN6 En primer lugar, se consideró conveniente modificar la norma para que sólo esté enfocada al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y no a la valuación de activos netos; por ejemplo: a valores de reposición. Es decir, la norma sólo debe atender a la determinación de las cifras reexpresadas de los distintos valores establecidos por la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, sin establecer lineamientos para la utilización de dichos valores. Esto ayuda a un mejor planteamiento de la norma y, consecuentemente, facilita su aplicación.

IN7 Asimismo, y en atención a la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el CINIF consideró necesario derogar la posibilidad, tanto de utilizar valores de reposición para inventarios, como de aplicar indización específica para activos fijos de procedencia extranjera.

IN8 Por otra parte, también se consideró conveniente reordenar la norma pues, en su momento, además del Boletín B-10 original, se emitieron cinco documentos de adecuaciones al mismo, además de algunas circulares; esto llevó a que dicho boletín se tornara complejo. A pesar de que se emitió un documento integrado en el que se concentraron todas estas adecuaciones, este esfuerzo no fue suficiente debido a que no se modificaron en su totalidad su redacción y estructura.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN9 Los cambios más importantes que presenta esta norma con respecto al Boletín B-10, son los siguientes:

a) *índice de precios* – para efectos de determinar la inflación en un periodo determinado, se incorpora la posibilidad de elegir, con base en el juicio profesional, entre utilizar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y el valor de las Unidades de Inversión (UDI).

D. R. © CINIF

Esta opción se establece debido a que las UDI son una derivación del propio INPC, con la ventaja de que su uso permite emitir estados financieros con mayor oportunidad;

b) *valuación de inventarios a costos de reposición (costos específicos)* – se elimina de esta norma el tema de valuación de inventarios a costo de reposición; por tal razón, la valuación de este concepto debe atender a lo que establece la Norma de Información Financiera (NIF) relativa a inventarios;

c) *valuación de activos fijos de procedencia extranjera* – se deroga el método de valuación de activos de procedencia extranjera (indización específica) que estableció el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado). Esto se debe a que dicho método no está sustentado en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, la cual a su vez, está en convergencia con las NIIF;

d) *entornos económicos* – se establecen dos entornos económicos en los que puede operar la entidad en determinado momento: a) *inflacionario*, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores (promedio anual de 8%); y b) *no inflacionario*, cuando la inflación es menor que dicho 26% acumulado;

e) *métodos de reexpresión* – dependiendo del tipo de entorno en el que opera la entidad, se establece lo siguiente: a) en un *entorno inflacionario*, deben reconocerse los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el método integral; y b) en un *entorno no inflacionario*, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo;

f) *desconexión de la contabilidad inflacionaria* – se establece que ante el cambio de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo que, aunque en mínimo grado, pueden existir en este tipo de entorno (desconexión de la contabilidad inflacionaria);

g) *reconexión de la contabilidad inflacionaria* – ante el cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, se establece que deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los periodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario. Con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, dicha reconexión debe hacerse de manera retrospectiva;

h) *resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANM)* – en párrafos transitorios, se requiere, en relación con el RETANM acumulado a la fecha de entrada en vigor de esta NIF, lo siguiente: a) reclasificarlo a resultados acumulados, si es que se identifica como realizado; y b) si es que no está realizado todavía, se requiere mantenerlo en el capital contable y reciclarlo a la utilidad o pérdida neta de los periodos en los que se realice la partida que le dio origen. Por sentido práctico, se permite que las entidades que no puedan identificar el RETANM realizado del no realizado, reclasifiquen el total del RETANM acumulado a resultados acumulados, en lugar de llevar a cabo el procedimiento anteriormente descrito. En virtud de que se eliminan los métodos de valuación que requerían el reconocimiento de un RETANM [ver incisos b) y c) anteriores], este concepto tiende a desaparecer de los estados financieros una vez que se recicle en su totalidad;

i) *resultado por posición monetaria (REPOMO) patrimonial* – en párrafos transitorios, esta norma requiere reclasificar a resultados acumulados cualquier REPOMO patrimonial segregado dentro del capital contable. Lo anterior se debe a que dicho concepto se considera un resultado devengado y realizado, por lo que no se justifica su presentación como un componente separado dentro del capital contable o patrimonio contable;

j) *exceso / insuficiencia en la actualización del capital contable* – se deroga la posibilidad de utilizar este rubro, dado que los dos conceptos que agrupaba tienden a desaparecer: *RETANM* y *REPOMO patrimonial*, según se comentó en los incisos h) e i) anteriores. Mientras el RETANM por realizar existente a la fecha de entrada en vigor de esta norma termine de reciclarse al estado de resultado integral, éste debe presentarse en los estados financieros precisamente bajo el nombre de RETANM;

D. R. © CINIF

k) *definiciones* – se incorpora un espacio de definiciones.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN10 La NIF B-10, *Efectos de la inflación*, se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en la Serie NIF A, particularmente en la NIF A-2, *Postulados básicos*, dado que el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos establece que los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se devengan, identificando los costos y gastos que les son relativos; es decir, se requiere hacer un adecuado enfrentamiento entre tales conceptos. La NIF B-10 perfecciona la asociación entre dichos ingresos, costos y gastos ya que lleva a presentarlos en unidades monetarias del mismo poder adquisitivo.

IN11 La NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, requiere que el análisis del capital contable o del patrimonio contable de una entidad se haga con base en un enfoque financiero; es decir, primero debe determinarse la cantidad de dinero o de poder adquisitivo que corresponde al mantenimiento de dicho capital o patrimonio y, sobre esa base, debe calcularse su crecimiento o disminución. Esta NIF coadyuva al cumplimiento de la NIF A-5, debido a que requiere determinar el mantenimiento del capital contable o patrimonio contable; a este importe, la NIF B-10 le llama efecto de reexpresión.

IN12 Asimismo, la NIF B-10 tiene sustento en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, en la cual se establece la posibilidad de reexpresar cualquier valor utilizado para el reconocimiento de los activos netos de la entidad (como el costo de adquisición o el valor neto de realización, por ejemplo). Esta norma prevé que dicha reexpresión se haga con base en índices de precios que permitan determinar cifras más comparables.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN13 En cuanto al alcance, existe una divergencia entre la NIF B-10 y la NIC 29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias,* ya que esta última sólo requiere que se reconozcan los efectos de la hiperinflación. A pesar de que la NIC menciona varias referencias para calificar a una economía como hiperinflacionaria, el parámetro más objetivo indica que esto ocurre cuando la inflación acumulada durante tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

IN14 Por su parte, la NIF B-10 requiere que se reconozcan los efectos de la inflación en la información financiera siempre que se considera que sus efectos son relevantes, lo cual ocurre cuando dicha inflación es igual o mayor que el 26% acumulado durante los tres ejercicios anuales anteriores.

IN15 Por lo que se refiere al *método integral*, el cual se aplica en un entorno inflacionario, esta NIF converge con el método establecido en la NIC 29, excepto por lo mencionado en los siguientes párrafos.

IN16 En congruencia con la opción que permite la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, para reconocer estos activos aplicando el modelo de revaluación, al reconocer los efectos de la hiperinflación en la información financiera de acuerdo con la NIC 29, se establece que las partidas que están expresadas en costos actuales no se reexpresan porque ya lo están, y en el caso del enfoque de costo histórico, los importes del estado de situación financiera son reexpresados aplicando un índice general de precios. Adicionalmente, las partidas del estado de situación financiera que todavía no están reexpresadas, se reexpresan aplicando un índice general de precios, a menos que no se encuentren disponibles los registros necesarios para su reexpresión, en cuyo caso se permite el uso de avalúos independientes para su reexpresión inicial. Aun cuando la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, no permite revaluar las propiedades, planta y equipo a costos actuales, cuando el entorno económico es clasificado como inflacionario conforme a la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, para la reexpresión de las partidas no monetarias requiere utilizar un factor de reexpresión que también se determina aplicando un índice general de precios.

D. R. © CINIF

IN17 La NIF B-10 requiere ciertas revelaciones cuando la entidad opera en un entorno económico no inflacionario. Asimismo, requiere revelar los cambios de entorno económico inflacionario a no inflacionario y viceversa. La NIC 29 no requiere estas revelaciones.

La NIF B-10, *Efectos de la inflación*, está integrada por los párrafos 1–96, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B y C que no son normativos. La NIF B-10 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas particulares para el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros de las entidades.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera (NIF) son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquisición de negocios,

b) amortización,

c) baja,

d) cifra base,

e) cifra reexpresada,

f) componente,

g) costo de adquisición,

h) efecto de reexpresión,

i) entorno económico,[1]

j) entorno económico inflacionario,

k) entorno económico no inflacionario,

l) factor de reexpresión,

m) fecha base,

[1] Cuando el CINIF lo considere necesario, emitirá pronunciamientos o guías para ayudar al usuario general de las NIF a identificar el tipo de entorno económico en el que opera la entidad; sobre todo, en los casos en los que es difícil identificar una tendencia.

D. R. © CINIF

n) fecha de reexpresión,

o) índice de precios,

p) inflación,

q) partida monetaria,

r) partida no monetaria,

s) porcentaje de inflación, y

t) reexpresión.

3B Para efectos de esta norma, se considera que el entorno es inflacionario cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% (promedio anual de 8%) y, además, de acuerdo con los pronósticos económicos de los organismos oficiales, se espera una tendencia en ese mismo sentido.

3C Para efectos de esta norma, se considera que el entorno económico es no inflacionario, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26% y además, de acuerdo con los pronósticos económicos de los organismos oficiales, se identifica una tendencia en ese mismo sentido: inflación baja.

ENTORNO INFLACIONARIO – MÉTODO INTEGRAL

NORMAS DE REEXPRESIÓN

Aspectos generales

4 Cuando su entorno económico es calificado como *entorno inflacionario*, la entidad debe reconocer los efectos de la inflación en sus estados financieros mediante la aplicación del *método integral*. Este reconocimiento debe hacerse antes de aplicar cualquier técnica de valuación; por ejemplo: valor razonable, método de participación, etcétera.

5 La estructura financiera de la entidad está conformada por partidas monetarias y no monetarias. Cada una de estas partidas tiene un comportamiento diferente en relación con la inflación, motivo por el cual, el *método integral* consiste en determinar:

a) para partidas monetarias, la afectación a su poder adquisitivo, la cual se denomina *resultado por posición monetaria* (REPOMO); y

b) para partidas no monetarias, el efecto de reexpresión necesario para poder expresarlas en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general.

6 En la aplicación del *método integral*, todos los rubros que conforman la estructura financiera de la entidad, sin excepción alguna, deben clasificarse como partidas monetarias o como partidas no monetarias, según proceda.

6A Cualquier crédito mercantil en la adquisición de un negocio, así como, cualquier ajuste a los valores en libros de los activos identificables o pasivos asumidos del negocio adquirido reconocidos durante la adquisición de dicho negocio, en los términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, deben tratarse como parte integrante de las partidas monetarias y no monetarias de tal negocio de acuerdo con la naturaleza de la partida.[2]

[2] Este párrafo fue modificado por la NIF B-7 el 1º de enero de 2009.

D. R. © CINIF

7 Cuando existe algún rubro dentro del balance general que agrupa partidas monetarias y no monetarias, debe hacerse la segregación de las mismas para dar el tratamiento correspondiente a cada una de ellas. Ejemplo de lo anterior es cuando se controlan en un solo rubro los *bienes adquiridos o adjudicados a cambio de cuentas por cobrar*, el cual puede agrupar bienes inmuebles, equipo de transporte, instrumentos financieros de capital, derechos de cobro, etcétera.

8 Al hacer un reconocimiento integral de los efectos de todas las partidas de la estructura financiera de la entidad, la suma de los efectos de reexpresión del periodo de las partidas no monetarias debe ser equivalente al REPOMO del mismo periodo.

9 Como parte del *método integral* debe observarse lo siguiente:

a) **Cifra base** es la que corresponde al valor contable de la partida sujeta de ser reexpresada. En la primera reexpresión, es el valor nominal utilizado en el reconocimiento inicial de una partida; en cálculos subsecuentes, además de dicho valor nominal, deben incluirse todos los efectos de reexpresión reconocidos en periodos anteriores.

b) **Fecha base** es, en el primer cálculo de la cifra reexpresada de una partida, la fecha en la que se hizo su reconocimiento inicial. En periodos subsecuentes de reexpresión, es la que corresponde a la última reexpresión reconocida contablemente.

c) **Fecha de reexpresión** es la que corresponde al momento en el cual se determina una reexpresión; normalmente es la fecha de los estados financieros, también conocida como fecha de cierre del balance general.

d) **Índice de precios** es el que la entidad elige entre el INPC y el valor de las UDI; dicha decisión debe tomarse apoyándose en el juicio profesional y, preferentemente, atendiendo a las prácticas del sector en el que opera la entidad; una vez hecha la elección, el índice seleccionado debe ser utilizado de manera consistente. El índice de precios puede referirse a un:

   i **índice de precios base**, el cual corresponde a la fecha base; o

   ii **índice de precios de reexpresión**, el cual corresponde a la fecha de reexpresión.

e) **Factor de reexpresión** es el resultado de dividir el índice de precios de reexpresión entre el índice de precios base.

f) **Porcentaje de inflación** es el nivel de inflación de un periodo, expresado en términos porcentuales. Se determina restándole la unidad al factor de reexpresión; este resultado se multiplica por cien.

g) **Cifra reexpresada** es la que resulta de multiplicar la cifra base por el factor de reexpresión correspondiente.

h) **Efecto de reexpresión** es la diferencia entre la cifra reexpresada de una partida y su cifra base.

Partidas monetarias

10 Algunos de los activos monetarios más comunes que puede tener una entidad son: efectivo, instrumentos financieros, cuentas por cobrar e impuestos por cobrar. Los anticipos a proveedores se consideran partidas monetarias sólo en los casos en los que no se recibirán bienes o servicios, en cantidad y características determinadas y no está garantizado un precio de compraventa.

11 Asimismo, algunos de los pasivos monetarios más comunes que puede tener una entidad son: préstamos bancarios, proveedores, sueldos por pagar e impuestos por pagar. Los anticipos de

clientes se consideran partidas monetarias sólo en los casos en los que éstos no representan obligaciones de transferir bienes o servicios, en cantidad y características fijas o determinadas y no está garantizado el precio de compraventa.

Resultado por posición monetaria

12 Por todas las partidas monetarias debe determinarse el REPOMO; esto debido a lo siguiente:

a) un activo monetario provoca pérdidas por los efectos de la inflación. Lo anterior ocurre porque cuando la entidad hace uso de un activo monetario, dispone de una cantidad de dinero igual al importe nominal y, al haber inflación, dicho importe tiene un menor poder adquisitivo; y

b) un pasivo monetario provoca ganancias por los efectos de la inflación. Lo anterior ocurre porque cuando la entidad paga un pasivo monetario, lo hace con una cantidad de dinero igual al importe nominal y, al haber inflación, dicho importe tiene un menor poder adquisitivo.

13 La *posición monetaria* es la diferencia entre los activos monetarios de una entidad y sus pasivos monetarios. Ésta puede ser de tres tipos:

a) larga o activa – es aquella en la que el importe de los activos monetarios es superior al de los pasivos monetarios y, por consecuencia, genera una pérdida neta por inflación;

b) corta o pasiva – es aquella en la que el importe de los activos monetarios es inferior al de los pasivos monetarios y, por consecuencia, genera una ganancia neta por inflación; y

c) nivelada – es aquella en la que el importe de los activos monetarios es igual al de los pasivos monetarios, por lo cual se neutraliza el efecto de la inflación.

14 El REPOMO debe determinarse mensualmente. Para lograr lo anterior, debe multiplicarse la posición monetaria al inicio de cada mes (final del mes anterior) por el *porcentaje de inflación* del mismo mes. Posteriormente, el REPOMO de cada mes debe expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general, por lo que debe determinarse su cifra reexpresada a dicha fecha.

15 La cifra reexpresada a la que se refiere el párrafo anterior debe determinarse multiplicando cada REPOMO mensual por el factor de reexpresión correspondiente a la fecha de cierre del balance general. La sumatoria de todos estos resultados mensuales representa para la entidad un ingreso o un gasto del periodo.

Consideraciones adicionales

16 Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera deben incluirse como parte de la posición monetaria; para tal efecto, deben considerarse los saldos correspondientes en moneda nacional.

17 Por otra parte, puede haber partidas esencialmente monetarias que, sin embargo, por disposición de una NIF particular deben ser consideradas como no monetarias. En tales casos, debe atenderse a dichas NIF particulares.

Partidas no monetarias

Balance general

18 Algunos ejemplos de activos no monetarios son: inventarios, propiedades, planta y equipo (activos fijos), activos intangibles, inversiones permanentes en acciones y los anticipos a proveedores (excepto por lo mencionado en el párrafo 10).

D. R. © CINIF

19 Asimismo, algunos ejemplos de pasivos no monetarios son: las provisiones que reflejan compromisos de pago ya sea en especie o con base en valores de mercado (por ejemplo, algunas provisiones para cobertura de riesgos de una aseguradora) y los anticipos de clientes (excepto por lo mencionado en el párrafo 11).

20 Por lo que se refiere al capital contable o, en su caso, al patrimonio contable, todos los rubros que los integran son partidas no monetarias. Consecuentemente, todos los rubros que conforman el estado de resultado integral o, en su caso, el estado de actividades, también son partidas no monetarias.

21 Todas las partidas no monetarias deben expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general.

22 La cifra reexpresada de las partidas no monetarias debe determinarse multiplicando su cifra base por el factor de reexpresión a la fecha de cierre del balance general. Dicha cifra base debe incluir todos los reconocimientos contables posteriores al reconocimiento inicial que se hayan hecho en cada partida.

23 Asimismo, debe compararse la cifra reexpresada con la cifra base de cada partida no monetaria para obtener, por diferencia, el efecto de reexpresión del periodo; dicho efecto debe reconocerse dentro de la estructura financiera de la entidad, en cada uno de los rubros que le dio origen. Por ejemplo: el efecto de inventarios debe reconocerse como parte del rubro de inventarios y el del capital social, como parte del rubro de capital social.

24 La cifra reexpresada de las partidas no monetarias debe ser la base para reconocer cualquier concepto de valor que establecen otras NIF particulares. Por ejemplo: primero debe reexpresarse la inversión permanente en acciones y sobre esa base debe incorporarse la utilidad integral para así llegar al reconocimiento pleno del método de participación; en otro caso, primero deben reexpresarse los activos fijos e intangibles y después, sobre esta base, se determina su pérdida por deterioro; primero debe reexpresarse un activo biológico y después debe reconocerse su valor razonable.

25 Cuando un activo o un pasivo no monetario es dado de baja del balance general por situaciones tales como su venta, donación, deterioro en su valor, extravío, cancelación o liquidación, también debe darse de baja el efecto de reexpresión de esa partida, determinado a la fecha de baja.

26 Por las particularidades que tienen las partidas no monetarias, a continuación se describen puntos a considerar en la determinación de la cifra reexpresada de los rubros que suelen ser importantes para una entidad, tales como: inventarios, activos fijos, anticipos a proveedores, activos intangibles, inversiones permanentes en acciones, anticipos de clientes, capital contable y patrimonio contable.

Inventarios

27 Los reconocimientos posteriores al reconocimiento inicial de los inventarios, que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: capitalizaciones del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) y estimaciones por baja en su valor o, en su caso, reversiones de dichas estimaciones.

28 Cada una de las partidas que conforman el rubro de inventarios debe reexpresarse por separado; por ejemplo: materia prima, producción en proceso, producto terminado, mercancías en tránsito, estimaciones para obsolescencia o lento movimiento, etcétera.

Propiedades, planta y equipo

29 Los reconocimientos posteriores al reconocimiento inicial de los activos fijos que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: capitalizaciones del RIF, adaptaciones y mejoras, así como, las disminuciones por pérdidas por deterioro o, en su caso, las reversiones de dichas pérdidas.

D. R. © CINIF

30 Cada uno de los rubros que componen los activos fijos debe reexpresarse por separado; por ejemplo: edificio, maquinaria, mobiliario, etcétera.

31 En los casos de activos en etapa de construcción, todas las inversiones efectuadas en la obra deben reexpresarse desde la fecha en que se llevaron a cabo; en la fecha de término de la construcción, los importes reexpresados deben traspasarse al rubro de activo al que corresponden.

32 En primer lugar, debe determinarse la cifra reexpresada del costo de adquisición de los activos fijos y, sobre esta base, debe determinarse su depreciación acumulada. Por lo tanto, la cifra reexpresada de la depreciación acumulada debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del balance general, de los activos fijos, por el porcentaje de depreciación acumulada a la misma fecha. Respecto a las tasas, métodos y vidas útiles probables definidos para depreciar los activos fijos, debe haber congruencia entre los que se aplican antes de la reexpresión y después de ésta.

Anticipos a proveedores

33 La cifra base para determinar el valor reexpresado de los anticipos a proveedores no monetarios sólo debe incluir aquellos por los que se recibirán bienes o servicios, en cantidad y características fijas o determinadas y en los que se ha pactado un precio de compraventa garantizado.

Activos intangibles

34 Los reconocimientos posteriores al reconocimiento inicial de los activos intangibles que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: capitalizaciones del RIF y pérdidas por deterioro o, en su caso, reversiones de dichas pérdidas.

35 Cada uno de los rubros que componen los activos intangibles debe reexpresarse por separado; por ejemplo: marcas, costos de desarrollo, crédito mercantil, etcétera.

36 Todas las inversiones efectuadas durante la etapa de diseño o desarrollo de activos (por ejemplo: un software) deben reexpresarse desde la fecha en la que se llevaron a cabo; al término del desarrollo, los importes reexpresados deben traspasarse al rubro de activo al que corresponden.

37 En primer lugar, debe determinarse la cifra reexpresada del costo de adquisición de los activos intangibles y, sobre esta base, debe determinarse su amortización acumulada. Por lo tanto, la cifra reexpresada de la amortización acumulada debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del balance general, de los activos intangibles, por el porcentaje de amortización acumulada a la misma fecha. Debe existir congruencia entre las tasas, métodos y periodos de amortización definidos antes de la reexpresión y después de ésta.

Inversiones permanentes en acciones

38 Los reconocimientos posteriores al reconocimiento inicial de las inversiones permanentes en acciones que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: participaciones adicionales en el capital contable de la invertida; pérdidas por deterioro o, en su caso, reversiones de dichas pérdidas; y utilidades o pérdidas integrales reconocidas en periodos anteriores como consecuencia de la aplicación del método de participación.

39 Cada una de las inversiones debe reexpresarse por separado de las que hay en otras entidades; por ejemplo: la inversión en la entidad "A", en la entidad "B", etcétera. La cifra reexpresada de las inversiones permanentes en acciones es la base sobre la cual debe reconocerse, en caso de proceder, el método de participación del periodo, de acuerdo con la NIF relativa.

Anticipos de clientes

40 La cifra base para determinar el valor reexpresado de los anticipos de clientes considerados como partidas no monetarias sólo debe incluir aquellos por los que se entregarán bienes o ser-

D. R. © CINIF

vicios, en cantidad y características fijas o determinadas, en los que está garantizado el precio de compraventa.

Capital contable o patrimonio contable

41 Los movimientos que afectan al capital contable y que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: reembolsos de capital, dividendos decretados y capitalización de resultados acumulados.

42 Cada uno de los rubros que componen el capital contable o, en su caso, el patrimonio contable debe reexpresarse por separado; por ejemplo: capital social, prima en colocación de acciones, reservas, resultados acumulados, etcétera. Por lo que se refiere a la utilidad o pérdida neta y al cambio neto en el patrimonio contable, éstos deben reexpresarse con base en lo establecido en los párrafos 44 al 58 de esta norma.

43 En los casos de instrumentos financieros combinados, la parte identificada como pasivo debe considerarse como partida monetaria y la parte identificada como capital, como partida no monetaria.

Estado de resultado integral y estado de actividades

44 Dentro del estado de resultado integral o del estado de actividades, todos los ingresos, costos y gastos deben expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del estado de situación financiera, por lo que debe determinarse su cifra reexpresada a dicha fecha.

45 La cifra reexpresada de cada uno de los ingresos, costos y gastos, mensuales, debe determinarse multiplicando su cifra base por el factor de reexpresión a la fecha de cierre del balance general.

46 Asimismo, debe compararse la cifra reexpresada con la cifra base de cada ingreso, costo y gasto para obtener, por diferencia, el efecto de reexpresión del periodo; dicho efecto debe reconocerse dentro del estado de resultado integral o del de actividades, en cada uno de los rubros que le dieron origen. Por ejemplo: el efecto de reexpresión de las ventas debe reconocerse como parte del rubro ventas y el del costo de ventas, como parte de éste.

Ingresos

47 El total de ingresos del periodo contable debe corresponder a la suma de los ingresos mensuales expresados, cada uno de ellos, en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general.

48 Pueden existir ingresos provenientes de anticipos de clientes que hayan sido considerados como no monetarios. La cifra base de estos ingresos debe incluir todos los efectos de reexpresión determinados desde la fecha en la que se hizo el reconocimiento inicial de dicho pasivo en el balance general, hasta la fecha de su reconocimiento como ingreso.

Costos y gastos

49 El total de costos y gastos del periodo contable debe corresponder a la suma de los costos y gastos mensuales expresados, cada uno de ellos, en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general.

50 En el caso de un costo o de un gasto derivado de un activo no monetario, la cifra base debe incluir todos los efectos de reexpresión determinados desde la fecha en la que se hizo el reconocimiento inicial de dicho activo en el balance general, hasta la fecha de su reconocimiento como costo o gasto. Por las particularidades que tienen este tipo de costos y gastos, a continuación se describen puntos a considerar en la determinación de la cifra reexpresada de los

D. R. © CINIF

rubros que suelen ser importantes para una entidad, tales como costo de ventas, depreciación y amortización.

Costo de ventas

51 Para efectos de su reexpresión, el costo de ventas debe dividirse en: costo de inventarios vendidos, depreciación y amortización del periodo y otros elementos; estos últimos se determinan restándole al costo de ventas, los inventarios vendidos y la depreciación y amortización incluidos en el propio costo; cada uno de estos elementos debe reexpresarse por separado.

52 La cifra reexpresada del inventario que se vende debe determinarse de acuerdo con lo señalado en el párrafo 50.

53 La cifra reexpresada de la depreciación y amortización del periodo contenidas en el costo de ventas debe determinarse con base en lo establecido en los párrafos 56 y 57.

54 La cifra reexpresada de los otros elementos del costo de ventas debe determinarse tomando como fecha base y cifra base, las que corresponden al momento de su devengación contable.

55 La cifra reexpresada del costo de ventas total debe corresponder a la suma del costo de inventarios vendidos, de la depreciación y la amortización del periodo, y de los otros elementos del costo de ventas, reexpresados, cada uno de ellos, a la fecha de cierre del balance general.

Depreciación del periodo

56 La cifra reexpresada de la depreciación del periodo debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del balance general, de los activos fijos, por el porcentaje de depreciación del periodo.

Amortización del periodo

57 La cifra reexpresada de la amortización del periodo debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del balance general, de los activos intangibles, por el porcentaje de amortización del periodo.

58 Adicionalmente a lo establecido en los párrafos 44 al 57, debe considerarse que también forma parte del estado de resultado integral o estado de actividades reexpresado, el REPOMO, el cual se determina con base en lo establecido en los párrafos 12 al 15.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Balance general

59 Todas las partidas del balance general deben presentarse expresadas en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general. Por lo tanto, el efecto por reexpresión de las partidas no monetarias debe presentarse sumado a la cifra base.

60 Eliminado.[3]

61 En los casos en los que por disposición específica de la NIF relativa, el REPOMO de algunos pasivos haya sido capitalizado en ciertos activos por estar directamente relacionado con su costo de adquisición, dicho REPOMO debe presentarse formando parte del costo de adquisición de dichos activos.

[3] Este párrafo fue eliminado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

D. R. © CINIF

Estado de resultado integral o estado de actividades

62 Cada uno de los ingresos, costos y gastos, en lo individual, debe presentarse expresado en unidades de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general, sin hacer una separación de las cifras base y sus efectos de reexpresión.

63 El REPOMO que no haya sido capitalizado en los términos del párrafo 61 debe presentarse en el estado de resultado integral o, en su caso, en el estado de actividades, como parte del *RIF*.

64 Con base en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, el RIF debe incluir intereses, fluctuaciones cambiarias, cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros y el REPOMO. Por lo tanto, con la incorporación del REPOMO, el RIF representa para la entidad el gasto o, en su caso, el ingreso en términos reales derivado de sus actividades de financiamiento durante el periodo.

Estados financieros comparativos

65 Para efectos comparativos, los estados financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente.

NORMAS DE REVELACIÓN

66 Con base en la NIF A-7, *Presentación y revelación*, los estados financieros reexpresados deben contener, de manera prominente, la mención de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada.

67 Para todos los estados financieros reexpresados que se presenten comparativos, debe revelarse en notas a los estados financieros la siguiente información:

a) el hecho de haber operado en un entorno económico inflacionario y, consecuentemente, de haber reexpresado los estados financieros;

b) los porcentajes de inflación siguientes:

   i. el acumulado por los tres ejercicios anuales anteriores y que sirvió de base para calificar el entorno económico en el que operó la entidad en el ejercicio actual, como inflacionario;

   ii. el acumulado de tres ejercicios, que incluya los dos anuales anteriores y el periodo al que se refieren los estados financieros; este porcentaje servirá de base para calificar el entorno económico en el que operará la entidad en el ejercicio siguiente;

   iii. el del periodo al que se refieren los estados financieros;

c) nombre del *índice de precios* utilizado;

d) en el caso de que se requiera, por razones legales o de otra índole, pueden informarse los valores nominales del capital contable o, en su caso, del patrimonio contable.[4]

[4] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

68 Salvo lo establecido en el inciso d) del párrafo anterior, en términos generales no debe revelarse información expresada en valores nominales.

ENTORNO NO INFLACIONARIO – NO RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

NORMAS DE REEXPRESIÓN

69 Cuando su entorno económico es calificado como no inflacionario, la entidad no debe reconocer en sus estados financieros los efectos de la inflación del periodo.

70 No obstante lo anterior, la entidad debe mantener en sus activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable, los efectos de reexpresión determinados hasta el último periodo en el que operó en un entorno inflacionario. Dichos efectos deben darse de baja en la misma fecha y con el mismo procedimiento, con los que se dan de baja los activos, pasivos, o componentes del capital contable o patrimonio contable a los que pertenecen tales efectos. Por ejemplo, los efectos de reexpresión de un activo fijo se van eliminando cuando el activo se deprecia, se deteriora o se vende.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

71 La entidad debe presentar en los estados financieros del periodo actual los efectos de reexpresión determinados en periodos anteriores y que todavía no haya dado de baja. El efecto de reexpresión de las partidas no monetarias debe presentarse sumado a la cifra base.

Estados financieros comparativos

72 Para efectos comparativos, los estados financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo en las que cada uno de ellos fue emitido originalmente o, en su caso, en las que fueron emitidos los últimos estados financieros en los que se aplicó el método integral.

NORMAS DE REVELACIÓN

73 Debe revelarse lo siguiente:

a) el hecho de haber operado en un entorno económico no inflacionario y, consecuentemente, de no haber reexpresado los estados financieros;

b) fecha de la última reexpresión reconocida en los estados financieros;

c) los porcentajes de inflación siguientes:

i. el acumulado por los tres ejercicios anuales anteriores y que sirvió de base para calificar el entorno económico en el que operó la entidad en el ejercicio actual, como no inflacionario;

ii. el acumulado de tres ejercicios, que incluya los dos anuales anteriores y el periodo al que se refieren los estados financieros; este porcentaje servirá de base para calificar el entorno económico en el que operará la entidad en el ejercicio siguiente;

iii. el del periodo al que se refieren los estados financieros.[5]

[5] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

D. R. © CINIF

CAMBIO DE ENTORNO ECONÓMICO

74 Al inicio de cada periodo contable anual, la entidad debe analizar si hubo cambio del entorno económico en el que opera; ante la confirmación de cambio, la entidad debe atender a las normas de reconocimiento contable establecidas por esta NIF aplicables al nuevo entorno económico.

CAMBIO DE UN ENTORNO ECONÓMICO INFLACIONARIO A UNO NO INFLACIONARIO

75 A partir del inicio del periodo anual en el que se confirma el cambio de entorno, la entidad debe dejar de reconocer en sus estados financieros, los efectos de la inflación del periodo (desconexión de la contabilidad inflacionaria). No obstante, debe mantener en sus estados financieros, los efectos de reexpresión reconocidos hasta el periodo inmediato anterior, siempre que correspondan a activos, pasivos o componentes de capital contable o patrimonio contable que sigan vigentes, es decir, que no se hayan dado de baja.

76 En el periodo del cambio, los estados financieros comparativos de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de los últimos estados financieros en que se aplicó el método integral.

77 En adición a las revelaciones requeridas cuando se emiten estados financieros en un entorno no inflacionario, en el periodo de cambio del entorno económico, debe revelarse en notas a los estados financieros el hecho de haber cambiado de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario.

CAMBIO DE UN ENTORNO ECONÓMICO NO INFLACIONARIO A UNO INFLACIONARIO

78 Ante la confirmación de cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, la entidad debe reconocer los efectos de la inflación en la información financiera (conexión de la contabilidad inflacionaria). Este hecho se cataloga como un cambio contable y, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, debe reconocerse mediante aplicación retrospectiva.

79 La aplicación retrospectiva implica que los estados financieros básicos de periodos anteriores que se presentan comparativos con los del periodo actual deben ajustarse para reconocer los efectos acumulados de la inflación que existió durante todos los periodos en los que se estuvo en un entorno no inflacionario. De tal manera, los estados financieros comparativos deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente.

80 Para llevar a cabo la aplicación retrospectiva, primero debe ajustarse el saldo inicial del estado financiero más antiguo que se presenta de forma comparativa, como sigue:

a) deben reexpresarse todos los activos y pasivos, no monetarios, existentes a la fecha de cálculo, tomando como cifra base, la que corresponde ya sea a la última reexpresión reconocida, o bien, a la fecha de devengación, según sea el caso;

b) deben reexpresarse todos y cada uno de los movimientos en el capital contable o en el patrimonio contable de la entidad, tomando como cifra base la que corresponde ya sea a la última reexpresión reconocida, o bien, a la fecha en que se generó cada movimiento en cuestión; y

c) deben afectarse los resultados acumulados por los ajustes a los que hacen referencia los incisos anteriores; dichos ajustes, en su caso, deben reconocerse netos de los impuestos a la utilidad.

D. R. © CINIF

81 Después de haber hecho el reconocimiento de los efectos acumulados iniciales a los que hace referencia el párrafo anterior, los efectos de reexpresión de los estados financieros del periodo actual, así como de los estados financieros presentados de manera comparativa con el actual, deben reconocerse aplicando el *método integral*.

82 En el periodo del cambio, los estados financieros comparativos de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente.

83 En adición a las revelaciones requeridas cuando se emiten estados financieros en un entorno inflacionario, debe revelarse en notas a los estados financieros el hecho de haber cambiado de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario.

VIGENCIA

84 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

85 Esta norma deja sin efecto al Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)*, el cual se conforma de la manera siguiente:

a) Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera*;

b) Primer documento de adecuaciones al Boletín B-10, *Disposiciones normativas que deberán observarse en el contexto del Boletín B-10 en vigor*;

c) Segundo documento de adecuaciones al Boletín B-10;

d) Tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10;

e) Cuarto documento de adecuaciones al Boletín B-10;

f) Quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 (modificado);

g) Circular núm. 29, *Interpretación de algunos conceptos relacionados con el Boletín B-10 y sus adecuaciones*;

h) Circular núm. 32, *Criterios para la determinación del valor de uso y tratamiento contable de las ventas y bajas de activo fijo*; y

i) Circular núm. 51, *Preguntas y respuestas de algunos conceptos relacionados con el Quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 (modificado)*.

86 Asimismo, se deroga la Interpretación a las Normas de Información Financiera 2, *Utilización de las UDI en instituciones del sector financiero*.

TRANSITORIOS

87 El no reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera debe considerarse como un error contable, siempre que la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, ya sea con base en esta NIF o, en su caso, con base en el Boletín B-10 derogado, mientras estuvo vigente. La corrección de tal error debe hacerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

88 En el caso de una reexpresión inicial, debe cancelarse cualquier superávit por revaluación o algún otro concepto similar que pudiera existir dentro del capital contable; esto se debe a que,

D. R. © CINIF

como consecuencia de la aplicación de la NIF B-10, se reconocen efectos de reexpresión por cada uno de los conceptos del capital contable, mismos que son equivalentes a dicho superávit cancelado; esto se hace para no duplicar efectos. Cuando dicho superávit esté incorporado dentro del capital social debe procederse como sigue: a) primero reexpresar el capital social sin incluir dicho superávit; b) restarle al efecto de reexpresión determinado en el inciso anterior, el superávit capitalizado; es decir, no debe restarse de la cifra base.

89 El cambio en el reconocimiento del costo de reposición en la valuación de inventarios, así como la derogación del método de indización específica para la valuación de activos fijos de procedencia extranjera, provocan un cambio contable que con base en la NIF B-1 debe reconocerse con el método prospectivo. Dicho cambio contable debe revelarse.

REPOMO patrimonial

90 A la fecha de entrada en vigor de esta NIF, las entidades que tengan en su capital contable, como un componente por separado, algún *REPOMO*[6] derivado de reexpresiones de ejercicios anteriores, deben reclasificarlo al rubro de resultados acumulados.

Resultado por tenencia de activos no monetarios

91 A la fecha de entrada en vigor de esta NIF, las entidades que tengan reconocido algún *resultado por tenencia de activos no monetarios* (RETANM) acumulado dentro del capital contable, como parte de utilidades integrales de ejercicios anteriores, deben identificar la parte "realizada", así como la "no realizada".

92 El RETANM no realizado es el que se identifica con los inventarios o, en su caso, con los activos fijos existentes a la fecha de entrada en vigor de esta NIF. Este saldo debe mantenerse como tal dentro del capital contable de la entidad y, al realizarse el activo que le dio origen, debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral del periodo de dicha realización. El RETANM no realizado debe presentarse dentro del capital contable bajo el nombre simple de RETANM. El RETANM realizado debe reclasificarse al rubro de resultados acumulados a la fecha de entrada en vigor de esta NIF.

93 En el caso en el que para la entidad resulte impráctico el procedimiento establecido en el párrafo anterior, a la fecha de entrada en vigor de esta NIF, puede reclasificar la totalidad del saldo del RETANM al rubro de resultados acumulados.

94 En el caso de inventarios, el RETANM realizado es el que, conceptualmente, corresponde a los inventarios que ya fueron llevados al estado de resultado integral a consecuencia de su venta o bien, por el reconocimiento de estimaciones por bajas en su valor.

95 En el caso de activos fijos, el RETANM realizado es el que, conceptualmente, corresponde a aquellos que ya fueron llevados al estado de resultado integral a consecuencia de su venta, o bien, por el reconocimiento de depreciaciones y estimaciones por bajas en su valor.

96 Desde el punto de vista algebraico, el RETANM realizado de inventarios y de activos fijos, corresponde a la diferencia entre el RETANM total acumulado y el RETANM no realizado.

Mejoras

97 Las disposiciones relacionadas con la eliminación del párrafo 60 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correciones de errores*.[7]

[6] Dicho REPOMO, con base en el Boletín B-10 derogado, está incluido dentro del concepto: "Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable".

[7] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

98 Las modificaciones a los párrafos 67 y 73, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018; no obstante, se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1.[8]

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-10, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Explicación conceptual del método integral

A1 La aplicación del *método integral* se ejemplifica con la entidad "X", la cual presenta la siguiente información:

Balance general al XX XX

	Saldos contables
Activo circulante	
Efectivo	$20,000
Cuentas por cobrar	10,000
Inventarios	15,000
Suma el activo circulante	**45,000**
Terrenos	55,000
Suman los activos	$100,000
Pasivo	
Proveedores	$(4,000)
Préstamos bancarios	(16,000)
Suman los pasivos	**(20,000)**
Capital contable	
Capital social	(80,000)
Suman los pasivos y el capital contable	**$(100,000)**

Se supone una inflación de 30% en el periodo de reexpresión.

Nota: las cifras sin paréntesis representan saldos deudores y las que tienen paréntesis, saldos acreedores.

[8] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2018.

D. R. © CINIF

A2 Para efectos de reexpresión, la entidad prepara el siguiente cuadro:

Conceptos	Cifra base	Cifra con inflación Factor reexp = 1.3	Efecto de reexpresión	Cifra con NIF B-10
Activos monetarios	$30,000	$39,000	$9,000	$30,000
Pasivos monetarios	(20,000)	(26,000)	(6,000)	(20,000)
POSICIÓN MONETARIA	**$10,000**	**$13,000**	**$3,000**	**$10,000**
Activos no monetarios	$70,000	$91,000	$21,000	$91,000
Capital social	(80,000)	(104,000)	(24,000)	(104,000)
Pérdida neta				3,000
COMPROBACIÓN POSICIÓN MONETARIA	**($10,000)**	**($13,000)**	**($3,000)**	**($10,000)**

Conceptos

A3 En esta columna se ejemplifica la manera en la que una entidad debe clasificar todas las partidas que conforman su balance general, sin excepción alguna. Como se establece en la norma, debe hacerse una agrupación en monetarias y no monetarias para poder aplicar el método integral.

A4 La entidad "X" hizo la siguiente agrupación:

1. activos monetarios: efectivo y cuentas por cobrar;
2. pasivos monetarios: proveedores y préstamos bancarios;
3. activos no monetarios: inventarios y terrenos; y
4. capital social, que es no monetario.

Cifra base

A5 Esta columna ejemplifica que después de una adecuada clasificación de partidas, la posición monetaria es, en números absolutos, la misma cifra que se obtiene al comparar entre sí, los saldos contables de las partidas no monetarias (activos no monetarios, pasivos no monetarios, si hubiera, y capital contable); al último renglón, sólo para efectos del ejemplo, se le llama "comprobación posición monetaria".

A6 En el caso de esta entidad "X", la posición monetaria es larga o también llamada activa; su monto es de $10,000 y provoca a la entidad una pérdida por inflación.

Cifra con inflación

A7 La cifra con inflación es determinada multiplicando la cifra base por el factor de reexpresión correspondiente.

A8 En el caso de las partidas monetarias, la norma establece que el REPOMO se determina multiplicando el saldo de la posición monetaria por el porcentaje de inflación. Sin embargo, para efectos prácticos, en este ejemplo se determinó primero una cifra reexpresada y por diferencia, se obtuvo el REPOMO, lo cual, algebraicamente, da el mismo resultado.

D. R. © CINIF

Efecto de reexpresión

A9 El efecto por reexpresión es la diferencia entre la cifra reexpresada y la cifra base. Este efecto es el que da lugar al reconocimiento contable, mismo que se ejemplifica con el siguiente registro:

	DEBE	HABER
REPOMO (estado de resultados)	$3,000	
Efecto de reexpresión de activos no monetarios	21,000	
Efecto de reexpresión de capital contable		$24,000
Sumas iguales	**$24,000**	**$24,000**

A10 Debido a que se hizo una reexpresión integral, tal como lo establece el párrafo 8 de la norma, la suma de los efectos de reexpresión de las partidas no monetarias es equivalente al REPOMO.

A11 Cabe señalar que lo adecuado es que la entidad haga el reconocimiento contable de manera detallada por cada una de las partidas sujetas de reexpresión: inventarios, terrenos, etcétera; en este ejemplo se aplica un procedimiento global debido a que se tiene la intención primordial de ejemplificar conceptualmente el *método integral*.

Cifra con NIF B-10

A12 Columna que representa la información que incluye el reconocimiento de los efectos de la inflación.

A13 Por lo que se refiere a las partidas monetarias, éstas se mantienen a su valor nominal. El REPOMO que generaron de $3,000 es una pérdida que se envía al estado de resultado integral como parte del RIF; por lo anterior, en el esquema se aprecia una afectación negativa (deudora) a la utilidad o pérdida neta por este concepto.

A14 Por lo que se refiere a las partidas no monetarias, éstas se reconocen con su cifra reexpresada. Cabe señalar que el ajuste por reexpresión incorporado a estas partidas no representa un crecimiento en términos reales; con este ajuste sólo se tiene la intención de representar, en el momento actual, una cifra equivalente (igual) a la cifra nominal, la cual viene de un momento anterior. Es decir, debido a que la unidad monetaria cada vez vale menos, en la actualidad se requieren más unidades monetarias para poder representar el mismo poder adquisitivo.

APÉNDICE B – Aspectos a considerar en la aplicación del método integral

Inventarios

B1 Debido a la gran cantidad de elementos que pueden integrar el rubro de inventarios, así como debido a su constante rotación, puede ser difícil identificar con precisión la fecha base de cada uno de dichos elementos; esto suele ocurrir sobre todo cuando la fórmula de asignación de costos es promedios. En tales casos, puede utilizarse como fecha base, la que corresponde a la rotación promedio de cada rubro o tipo de inventarios, siempre y cuando esto no desvirtúe la cifra reexpresada.[9]

B2 La rotación promedio (Rp) puede determinarse como sigue:

Rp = Costo de ventas / Promedio de inventarios en el periodo

[9] Este párrafo fue modificado por la NIF C-4 el 1º de enero de 2011.

D. R. © CINIF

B3 Después habrá que determinar los días de rotación (Dr) como sigue:

Dr = Días del periodo / Rp

B4 Por ejemplo: una entidad tiene a diciembre del año X5 un inventario de $1,500; un costo de ventas de $12,000 por todo el año X6; y un inventario a diciembre del año X6 de $2,500. Con los datos anteriores hace la siguiente determinación:

Rp = $12,000 / (($1,500 + $2,500)/2) = 6

Dr = 360 / 6 = 60 días

B5 Los días rotación representan el número de días que una entidad mantiene el inventario desde que lo adquiere hasta que lo vende. Si la rotación es de 30 días o menos (es decir, rápida), se considera que la adquisición del inventario se hizo en diciembre y, por lo tanto, dicho inventario está actualizado; lo anterior debido a que se parte de la base de que: el inventario que se compra en noviembre es el que se vende en diciembre; por lo tanto, el inventario que se compra en diciembre es el que se queda en el balance de diciembre, ya que es el que se pretende vender en enero.

B6 En el caso del ejemplo, 60 días rotación indica que, en promedio, la fecha de adquisición del inventario es noviembre, por lo que ésta es la fecha base.

B7 Respecto a las estimaciones por baja de valor del inventario, como pueden ser la de obsolescencia y la de lento movimiento, éstas se reexpresan de manera consistente con la reexpresión atribuible al inventario. Esto se hace para que exista congruencia entre el porcentaje de estimación existente antes de la reexpresión y después de ésta; por lo tanto, la cifra reexpresada de la estimación corresponde al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del balance general del inventario, por el porcentaje acumulado de estimación.

Propiedades, planta y equipo

B8 Las bajas de activos fijos deben incluir los efectos de reexpresión calculados desde la fecha de adquisición a la fecha de baja para cada activo y su depreciación acumulada. Este efecto neto de reexpresión forma parte del costo por baja del activo en el estado de resultado integral o en el de actividades.

B9 Por ejemplo: si una entidad da de baja un activo en el mes de septiembre, su costo por baja debe determinarse sobre la base de cifras reexpresadas al mes de septiembre. Posteriormente, al presentar información financiera al mes de diciembre, dicho costo debe reexpresarse para presentarlo en unidades monetarias de poder adquisitivo del mes de diciembre.

Inversiones permanentes en acciones

B10 De acuerdo con la NIF relativa, las inversiones en subsidiarias no consolidadas y en asociadas se reconocen con base en el método de participación. Esto implica que dichas inversiones deben reflejar el monto de la participación de la entidad tenedora en el capital contable de la subsidiaria o asociada; consecuentemente, en dichas inversiones se captan todos los movimientos que ocurren en el capital contable de la subsidiaria o asociada, como son: reexpresión del capital contable, movimientos de propietarios y utilidad o pérdida integral.

B11 Por lo anterior, y en beneficio de lograr una adecuada determinación del método de participación, este tipo de inversiones se reexpresa para ser un reflejo del capital contable que representan y que también se reexpresa. Posteriormente, sobre esta base, la entidad debe reconocer la utilidad o pérdida integral, como paso final en la aplicación del método de participación.

D. R. © CINIF

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-10. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-10. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF B-10, *Efectos de la inflación*, el cual estuvo en auscultación durante el último trimestre de 2006. Posteriormente, en el mes de mayo de 2007, se llevó a cabo una consulta, la cual tuvo como intención primordial, preguntar a los interesados su opinión sobre algunos aspectos relativos al tema de la desconexión de la contabilidad inflacionaria.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones más relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-10 promulgada, tomando como referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación y la consulta.

Objetivo de la NIF B-10

BC3 En el Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera*, que fue derogado, el objetivo era establecer normas de reconocimiento contable dentro de un entorno inflacionario. En ese amplio contexto, dicho boletín abarcó, además del tema de reconocimiento de los efectos de la inflación, los aspectos relativos al reconocimiento de costo de reposición para inventarios, de indización específica de activos fijos y, en algún momento, hasta de valores de recuperación.

BC4 El CINIF decidió enfocar la NIF B-10 sólo al aspecto de reconocimiento de los efectos inflacionarios, considerando que todo aquello que no se refiera a este tema debe ser tratado por otras NIF particulares; por ejemplo, en el caso del reconocimiento de valores de recuperación de activos fijos e intangibles, esto incluso ya lo trata la norma relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración. Además de lo anterior, se considera que esta decisión facilita tanto el planteamiento como la aplicación de la NIF B-10.

Normas de reexpresión

Entornos económicos

BC5 El proyecto de NIF B-10 que se auscultó propuso dar la posibilidad de identificar hasta tres entornos económicos en los que podría operar una entidad en determinado momento; esta identificación estaba basada en la inflación anual promedio de los últimos tres años (el actual y los dos anteriores). Dichos entornos podían ser: *hiperinflacionario*, con inflación anual superior a 20%; *inflacionario*, con inflación superior a 5% sin sobrepasar 20%; y entorno *con inflación reducida controlada*, con inflación menor que 5%.

BC6 Respecto a lo anterior, se recibieron comentarios manifestando que, debido a que los cambios de entorno económico implican también cambios contables en el reconocimiento de los efectos de la inflación, se tornaría muy compleja tanto la aplicación de la NIF B-10, como la interpretación de la información financiera emitida en esas circunstancias.

BC7 El CINIF consideró válidos dichos puntos de vista y decidió establecer sólo dos entornos económicos: a) *inflacionario*, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres

D. R. © CINIF

ejercicios anuales anteriores (promedio anual de 8%); y b) *no inflacionario*, cuando la inflación es, en dicho periodo, menor que el 26% acumulado.

BC8 Con la intención de establecer adecuadamente el porcentaje de inflación que delimitará a cada entorno económico, el CINIF realizó un estudio con entidades de distintos giros. Lo anterior consistió en hacer sensibilizaciones con distintos niveles de inflación para analizar el impacto en los indicadores financieros más importantes de las entidades, como son: rentabilidad, eficiencia, apalancamiento operativo y financiero, así como la recuperación de la inversión, entre otros; estas razones financieras fueron elegidas porque involucran los rubros que son impactados más fuertemente por la inflación.

BC9 En los resultados obtenidos se observó que con el reconocimiento de los efectos de una inflación de alrededor de 8%, los indicadores financieros de las entidades se "disparan" hasta en 35%, respecto de la información sin dicho reconocimiento.

BC10 Con base en lo anterior, y considerando que además de la inflación anual es importante observar la tendencia de dicho fenómeno, el CINIF estableció que las entidades deben reconocer los efectos de la inflación, cuando ésta es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores; esto equivale a tener una tendencia de 8% anual.

Identificación de entornos con parámetros porcentuales

BC11 Durante la auscultación, el CINIF fue cuestionado respecto al establecimiento de un parámetro en términos porcentuales para definir entornos económicos para, a partir de éste, obligar a reconocer los efectos de la inflación. Se argumentó que un esquema normativo basado en un marco conceptual no debe tener ese tipo de parámetros; lo más conveniente, se señaló, es que el emisor, con base en su juicio profesional y en la importancia relativa, decida cuándo deben reconocerse los efectos de la inflación.

BC12 Otras opiniones manifestaron tener dudas respecto a la identificación del nivel de inflación que es impactante en la información financiera; por esta razón, sugirieron al CINIF que se pronunciara al respecto, sobre todo para unificar criterios y no dar lugar a falta de comparabilidad entre las entidades.

BC13 Con base en el párrafo anterior, el CINIF concluyó que lo más conveniente es, en este caso, establecer en la NIF B-10 parámetros en términos porcentuales que ayuden al reconocimiento de la contabilidad inflacionaria.

Método integral de reexpresión

BC14 La norma auscultada propuso la posibilidad de utilizar dos métodos de reexpresión: a) en el entorno hiperinflacionario, el método integral; y b) en el entorno inflacionario, el método básico. Cabe mencionar que en el entorno con inflación reducida controlada no se preveía reconocimiento de los efectos de la inflación.

BC15 En opinión de los interesados en la NIF B-10, el método básico es imperfecto debido a que no contempla la reexpresión detallada de los elementos del estado de resultado integral o de actividades.

BC16 Por lo anterior, y ante la identificación de sólo dos entornos económicos, en la NIF B-10 promulgada se establece que: a) en un *entorno inflacionario*, deben reconocerse los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el *método integral*; y b) en un *entorno no inflacionario*, simplemente no deben reconocerse los efectos de una inflación, que, aunque en mínimo grado, puede existir en este tipo de entorno (desconexión de la contabilidad inflacionaria).

D. R. © CINIF

Desconexión de la contabilidad inflacionaria

BC17 En la consulta relativa a la NIF B-10, el CINIF preguntó a los interesados en el tema su opinión sobre la desconexión de la contabilidad inflacionaria.

BC18 Las respuestas no marcaron una tendencia plenamente definida; no obstante, una de las dos posturas más favorecidas es la que sugiere dejar de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera cuando el entorno económico de la entidad se califica como no inflacionario.

BC19 Aunado a lo anterior, está la opinión de expertos economistas quienes comentan que a nivel mundial la inflación está a la baja; sostienen que el estar dentro de una economía globalizada obliga a los gobiernos de los países a controlar el nivel de su inflación nacional; de no ser así, dicen, las entidades pueden dejar de ser competitivas en los distintos sectores en los que operan.

BC20 Por otra parte, está el tema de la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera. La Norma Internacional de Contabilidad 29 (NIC-29), *Información financiera en economías hiperinflacionarias*, establece que sólo debe reexpresarse cuando la entidad está en un entorno hiperinflacionario. Es decir, permite periodos de desconexión de la contabilidad inflacionaria.

BC21 Con base en lo anterior y, considerando además que el no reconocimiento de los efectos de la inflación de un entorno económico catalogado como no inflacionario es irrelevante, el CINIF decidió establecer la desconexión de la contabilidad inflacionaria, sólo cuando se opera precisamente en este tipo de entornos.

Reconexión de la contabilidad inflacionaria

BC22 El CINIF también preguntó, en la mencionada consulta, sobre el reconocimiento de los efectos de la inflación cuando la entidad cambia de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario (reconexión de la contabilidad inflacionaria).

BC23 Al respecto, la mayoría opinó que ante la reconexión de la contabilidad inflacionaria deberían reconocerse los efectos de la inflación acumulada que existió durante los periodos en los que la entidad estuvo dentro de un entorno económico no inflacionario; el argumento de tal respuesta, es que de no hacerlo así, la cifra reexpresada de cada partida no monetaria no estaría adecuadamente determinada, pues no incluiría toda la inflación que le afectó. La minoría opinó que esto era impráctico y que sólo deberían de reconocerse los efectos del periodo de la reconexión en adelante.

BC24 Por lo anterior, y considerando que la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera 7 (INIIF 7), *Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias*, establece que la reconexión de la contabilidad inflacionaria provoca un cambio contable, el cual debe aplicarse de manera retrospectiva, el CINIF decidió establecer en la NIF B-10 que, ante la reconexión de la contabilidad inflacionaria, deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los periodos en los que el entorno económico fue calificado como no inflacionario. De tal manera, los estados financieros de periodos anteriores que se presentan comparativos con los del periodo actual deben reformularse.

Posibilidad de utilizar las UDI

BC25 En la norma auscultada, se establecía la posibilidad de utilizar, de manera indistinta pero consistente, ya sea el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o el valor de las Unidades de Inversión (UDI) para medir los efectos inflacionarios sujetos de reconocimiento contable.

D. R. © CINIF

Esta propuesta se hizo porque el INPC se publica dentro de los diez días posteriores a la fecha de cierre de cada mes; por su parte, las UDI se determinan y se publican de manera anticipada a la fecha de cierre de cada mes, lo cual permite obtener información financiera más oportuna.

BC26 Algunas respuestas recibidas en el proceso de auscultación indicaron que no era conveniente permitir el manejo de las UDI debido a que esto da lugar a la determinación de cifras diferentes a las que se obtendrían con la utilización del INPC; además, al ser una opción, provocaría falta de comparabilidad entre las entidades.

BC27 El CINIF decidió ratificar la posibilidad de utilizar el valor de las UDI debido a sus características:

a) al igual que el INPC, se emite por un organismo oficial;

b) se calcula en forma diaria con base en el comportamiento del propio INPC, con el que sólo tiene un desfase de 15 días;

c) se publica uno para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes, se publican los valores correspondientes a los días 11 a 25 de dicho mes y, a más tardar el día 25 de cada mes, se publican los valores correspondientes a los días 26 de ese mes al día 10 del mes siguiente.

BC28 Por lo anterior, el CINIF considera que la variación entre las cifras obtenidas con la utilización del valor de las UDI contra las que se obtendrían con la aplicación del INPC, es irrelevante y, al mismo tiempo, se tiene el beneficio de la emisión oportuna de las UDI. No obstante, se incorpora a la norma, la recomendación de atender a las prácticas del sector para tomar la decisión del índice de precios a utilizar.

Valuación de inventarios a costo de reposición

BC29 En el proyecto de auscultación se propuso eliminar de la NIF B-10 el tema de valuación de inventarios a costo de reposición; de esta forma, se da pauta para que dicha valuación se sujete a lo establecido por la NIF relativa a inventarios.

BC30 En las respuestas recibidas en la auscultación, hubo quienes externaron no estar de acuerdo con esta propuesta, argumentado que es un retroceso en la contabilidad financiera, ya que tal enfoque de valuación es objetivo, verificable y un tipo de valor razonable.

BC31 El CINIF decidió mantener la propuesta auscultada dado que:

a) eliminar este tema de la NIF B-10 es congruente con su nuevo objetivo, ya que ahora se pretende sólo dar normas para el reconocimiento contable de los efectos de la inflación en la información financiera; antes se daban normas contables para todo lo que implicaba la contabilidad en un entorno inflacionario;

b) aunado a lo anterior, la tendencia a nivel internacional respecto al valor razonable está cambiando hacia un enfoque de valor de salida como es el valor neto de realización, dejando atrás el enfoque de valor de entrada, como lo es el costo de reposición. Por esta otra razón, se considera que es más adecuado que sea la NIF relativa a inventarios la que establezca la normatividad para el reconocimiento de los valores de mercado.

Método de indización específica para la valuación de activos fijos

BC32 En la NIF B-10 que fue auscultada se planteó la derogación del método de indización específica para la valuación de activos fijos de procedencia extranjera; en la norma final, el CINIF ratifica esta decisión, no sólo porque fue aceptada por la generalidad, sino porque se tiene el argumento técnico que a continuación se explica:

BC33 Ciertamente, la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, menciona que los distintos valores reconocidos en la información financiera pueden ser reexpresados con base en factores derivados de índices de precios o de tipos de cambio, entre otros. Sin embargo, esto no quiere decir que en cualquier caso dicho ajuste es procedente.

BC34 El CINIF considera que un ajuste con base en tipos de cambio es procedente cuando se tienen cuentas por cobrar o pagar que están denominadas precisamente en moneda extranjera; o bien, en caso de cualquier otro rubro que se utilice como mecanismo de cobertura de riesgos por fluctuaciones cambiarias de algún otro activo o pasivo con el que se le haya asociado para tal cuestión.

BC35 Por lo anterior, se considera que sólo es válido reexpresar este tipo de activos cuando son considerados como mecanismo de cobertura. Sin embargo, en tal caso, dicho tratamiento contable debe ser el que sustenta la norma relativa a la contabilidad de coberturas.

Tratamiento de anticipos a proveedores y anticipos de clientes

BC36 El proyecto de NIF que se auscultó establecía que debían considerarse como partidas no monetarias los anticipos a proveedores, así como los anticipos de clientes que representan derechos a recibir u obligaciones de transferir, según sea el caso, bienes o servicios en cantidad y características fijas o determinadas y en los que se ha pactado un precio de compraventa garantizado.

BC37 Hubo opiniones que argumentaron que cuando el precio está garantizado, estos rubros deben considerarse como partidas monetarias.

BC38 El CINIF considera que el anticipo que garantiza el precio asegura, en alto grado, tener el inventario; es decir, asegura el tener una partida no monetaria. Por tal razón, se ratifica en la norma definitiva, el que las partidas en cuestión deben considerarse como no monetarias; no obstante, por sentido práctico y por la corta vigencia que suelen tener estas partidas en los estados financieros, se considera válido que en los casos de poca importancia relativa, estas partidas, a pesar de su naturaleza no monetaria, se consideren monetarias para darles un tratamiento similar a los anticipos que se mencionan en los párrafos 10 y 11.

La definición del RIF se reubica en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*

BC39 En el proceso de auscultación se recibieron comentarios respecto a que en esta NIF no debía establecerse la definición y conformación del *Resultado Integral de Financiamiento* (RIF) ya que esto es materia de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

BC40 El CINIF estuvo de acuerdo con dicha sugerencia ya que la NIF B-10 sólo determina el *resultado por posición monetaria* (REPOMO) que es uno de los elementos del RIF, mientras que a otras NIF particulares les corresponde determinar los demás componentes del mismo RIF.

Aplicación del RETANM a resultados acumulados

BC41 Durante la auscultación se propuso al CINIF que, por sentido práctico, se permitiera que todo el RETANM acumulado a la fecha de entrada en vigor de esta NIF, se reclasificara a resultados acumulados, independientemente de que estuviera realizado o no.

BC42 El CINIF hizo el ajuste correspondiente a la norma en el mismo sentido que la propuesta; esta decisión se tomó por considerar que este manejo no sólo es más sencillo, sino que además no va en perjuicio de la relevancia de la información.

D. R. © CINIF

Valuación de activos fijos a costos de reposición

BC43 Hay quienes opinan que dentro de la NIF B-10 debe permitirse la valuación de activos fijos a costo de reposición, por ser un método objetivo y práctico.

BC44 El CINIF rechazó esta propuesta debido a que dicho tema no es materia de esta NIF, ya que sólo trata lo relativo al reconocimiento de los efectos de la inflación; por esta razón, este tema se trata en la norma particular correspondiente.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-10

Esta Norma de Información Financiera B-10 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-10

C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M.C.C. Carmen Jiménez González
C.P.C. Alfonso R. Pérez Reguera Martínez de Escobar
C.P. y M.F. María Luisa Segovia Martínez
C.P. Sergio Suárez Liceaga
C.P., M.A. y M.C.C. Francisco Villanueva Pliego

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-11

DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación en la disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas. La NIF B-11 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2018, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2020, no permitiéndose su aplicación anticipada.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN12
Preámbulo IN1
Razones para emitir la NIF B-11 ..... IN2 – IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN4
Principales características de esta NIF ..... IN5 – IN7
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN8 – IN10
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN11 – IN12
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.2
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ..... 30.1 – 30.3
35 NORMAS DE CLASIFICACIÓN ..... 35.1.1 – 35.5.3
35.1 Aspectos generales ..... 35.1.1 – 35.1.5
35.2 Clasificación de activos de larga duración o grupo para disposición mantenidos para su venta ..... 35.2.1 – 35.2.4
35.3 Clasificación de activo o grupo mantenido para distribuir a los propietarios ..... 35.3.1 – 35.3.2
35.4 Clasificación de activos de larga duración en intercambio por otros activos de larga duración 35.4.1
35.5 Activos de larga duración que van a ser abandonados ..... 35.5.1 – 35.5.3
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1 – 43.6
41 Valuación de un activo o grupo ..... 41.1 – 41.3
42 Reconocimiento de las pérdidas por deterioro y ganancias por reversión ..... 42.1 – 42.4
43 Cambios en un plan de venta o en un plan de distribución a los propietarios ..... 43.1 – 43.6
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 50.1 – 50.8
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 60.1 – 60.6
70 VIGENCIA ..... 70.1 – 70.2
80 TRANSITORIO 80.1

APÉNDICE A – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC9

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-11

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El CINIF después de revisar los criterios normativos del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, decidió segregar dichos criterios en dos nuevas normas separadas, una sobre la disposición de activos de larga duración y las operaciones discontinuadas en esta NIF B-11, y otra sobre el deterioro de activos de larga duración en una nueva NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración*.

Razones para emitir la NIF B-11

IN2 Uno de los beneficios de separar los criterios normativos para la disposición de activos de los de su deterioro es enfocarse en cada uno de ellos; además, observa que los criterios para la disposición y las operaciones discontinuadas están dirigidos básicamente a su presentación y revelación, por lo cual, se incorpora esta norma en la serie "B", Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto que atiende este tipo de normativa; en cambio, en el deterioro lo importante es la valuación de los activos de larga duración, razón por la cual la norma relativa se codifica en la serie "C", Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.

IN3 Como se trata con mayor detalle más adelante, el CINIF concluye que mantener una clasificación separada de activos que se ponen a disposición mejorará sustancialmente la información disponible para los usuarios de los estados financieros sobre los activos que van a ser dispuestos.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Cabe destacar que la aplicación por primera vez de esta NIF no genera cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Principales características de esta NIF

IN5 El CINIF aclara en la NIF B-11 que los activos de larga duración no se reclasifican como activos circulantes hasta que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIF. Además, ciertos activos de una clase que una entidad normalmente considera como no circulantes, pero que exclusivamente se adquieren con la finalidad de revenderlos, no se reclasificarán como circulantes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIF.

IN6 En relación con los activos presentados en el estado de situación financiera con un criterio basado en la liquidez, el CINIF considera como no circulantes aquellos activos que se espera recuperar en un plazo superior a los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera o con base en su ciclo de operaciones en caso de que sea mayor a doce meses.

IN7 El CINIF establece los requerimientos de información a revelar para los activos de larga duración o grupos para disposición que se clasifican como mantenidos para la venta, así como para operaciones discontinuadas de acuerdo con esta NIF.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 La NIF B-11 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente, en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, y la NIF A-7, *Presentación y revelación*.

D. R. © CINIF

IN9 A su vez, la NIF B-11 contribuye con lo descrito en el párrafo 33 de la NIF A-3: "En concordancia, el análisis conjunto de sus recursos y fuentes de financiamiento, especialmente en el corto plazo (liquidez), es útil para evaluar la capacidad de la entidad para solventar, amortizar y negociar sus fuentes de financiamiento (estabilidad), así como analizar su capacidad de realizar futuras inversiones".

IN10 Además, las revelaciones descritas en la NIF B-11 coadyuvan con lo mencionado en el párrafo 34 de la NIF A-4 acerca de temas complejos que sean relevantes proporcionando información apropiada a través de notas para facilitar su entendimiento.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN11 Esta NIF B-11 converge casi en su totalidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), particularmente con la NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*, con excepción de los señalado en el siguiente párrafo.

IN12 Se descartó otorgar un periodo de gracia de 3 meses para subsidiarias adquiridas con la intención de venderlas para cumplir con lo dispuesto en los párrafos 35.2.1 y 35.2.2, situación que si señala la NIIF 5. En adición, esta NIF B-11 sólo pide reformular por periodos anteriores los resultados de operaciones discontinuadas del estado de resultados, la NIIF 5 también lo requiere para los flujos de efectivo, más no se exige en esta NIF B-11.

La NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas,* está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF B-11 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta NIF es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento de la disposición de activos de larga duración, así como de las operaciones discontinuadas.

20 ALCANCE

20.1 Los requerimientos de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*. Esta norma debe aplicarse a todos los activos de larga duración[1] para disposición y a las operaciones discontinuadas, excepto a aquellos activos enumerados en el párrafo 20.2.

20.2 Los criterios de valuación de esta NIF B-11 no son aplicables a los siguientes activos, que quedan cubiertos por las NIF indicadas en cada caso, independientemente de que formen parte de activos individuales o de un grupo para disposición:

a) activos procedentes de beneficios a los empleados (NIF D-3, *Beneficios a los empleados*);

b) instrumentos financieros dentro del alcance de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*;

[1] Para activos clasificados de acuerdo con la presentación en función del grado de liquidez, los activos de larga duración son aquéllos que incluyen importes que se espera recuperar en más de doce meses después del periodo sobre el que se informa o a su ciclo de operaciones en caso de que sea mayor a doce meses. El párrafo 20.2 se aplica a la clasificación de estos activos.

D. R. © CINIF

c) activos biológicos valuados a valor razonable menos los costos de disposición, de acuerdo con la NIF E-1, *Actividades agropecuarias*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo a corto plazo (circulante);

b) activo de larga duración;

c) altamente probable;

d) compromiso en firme;

e) costo de disposición;[2]

f) discontinuación de una operación;

g) disposición;

h) grupo para disposición;

i) monto recuperable o valor de recuperación;

j) probable;

k) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño);

l) unidad generadora de efectivo;

m) valor de uso; y

n) valor razonable.

30.2 Una operación discontinuada es el proceso de interrupción definitiva de un componente significativo de la entidad que ha sido destinado para su disposición y:

a) representa una línea de negocio, unidad generadora de efectivo o un área geográfica, que es significativa y puede separarse del resto;

b) es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio, unidad generadora de efectivo o de un área geográfica de la operación; o

c) es una entidad subsidiaria que desde su adquisición está destinada exclusivamente a ser vendida.

30.3 Un grupo para disposición incluye todos los activos netos de una operación discontinuada. También incluye el crédito mercantil adquirido en una adquisición de negocios, si el grupo es una unidad generadora de efectivo a la que se haya atribuido el crédito mercantil de acuerdo con los requisitos de la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración, o bien si se trata de una operación dentro de esa unidad generadora de efectivo.

[2] En adelante, costo de disposición incluye costo de distribución.

D. R. © CINIF

35 NORMAS DE CLASIFICACIÓN

35.1 Aspectos generales

35.1.1 Los activos clasificados como no circulantes de acuerdo con la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, deben clasificarse como activos circulantes cuando cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición de acuerdo con esta NIF. Incluso, los activos de una entidad que normalmente se considerarían como no circulantes y dicha entidad desde su adquisición está destinada exclusivamente a ser vendida, no deben clasificarse como circulantes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición de acuerdo con esta NIF.

35.1.2 En ocasiones, una entidad dispone de un activo o grupo de activos, posiblemente directamente asociados con algunos pasivos, de forma conjunta y en una sola transacción (en adelante activo o grupo). Un grupo para disposición puede ser un grupo de unidades generadoras de efectivo, una única unidad generadora de efectivo o parte de una unidad generadora de efectivo. El grupo puede incluir cualesquiera activos y pasivos de la entidad, incluyendo activos circulantes, pasivos circulantes y activos excluidos por el párrafo 20.2 de los requerimientos de valuación de esta NIF.

35.1.3 No obstante, cuando se espera que los flujos de efectivo de un activo o grupo de activos se originen de la venta en lugar de su uso continuo, éstos pueden llegar a ser menos dependientes de los flujos de efectivo generados por otros activos, y de esta forma un grupo para disposición, que fue parte de una unidad generadora de efectivo, podría convertirse en una unidad generadora de efectivo separada.

35.1.4 Si un activo de larga duración, dentro del alcance de los requisitos de valuación de esta NIF, formase parte de un grupo para disposición, los requerimientos de valuación de esta NIF deben aplicarse al grupo como un todo, siguiendo lo establecido en los párrafos 41.3 y 42.3.

35.1.5 En particular, esta NIF requiere que:

a) los activos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición (¶ 35.2.1 al 35.5.3):

   i) sean valuados al menor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de disposición; así como,

   ii) cese la depreciación y amortización de dichos activos; y

   iii) se presenten por separado en el estado de situación financiera; y

b) los resultados de las operaciones discontinuadas se presenten por separado en el estado de resultado integral.

35.2 Clasificación de activos de larga duración o grupo para disposición mantenidos para su venta

35.2.1 Una entidad debe clasificar un activo o grupo como mantenido para la venta, si su valor neto en libros se espera recuperar básicamente a través de su venta, en lugar de por su uso continuo y ésta debe ser altamente probable.

35.2.2 Para que la venta sea altamente probable deben cumplirse los supuestos siguientes:

a) la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO) debe estar comprometida con un plan de venta;

D. R. © CINIF

b) el activo o grupo se encuentra disponible para su venta inmediata, en sus condiciones actuales sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para su venta;

c) las acciones sobre un programa para localizar al comprador y otras actividades para ejecutar el plan se encuentran iniciadas en forma activa. Si no se tiene localizado al comprador, al menos se ha identificado el mercado potencial;

d) se espera que el plan de venta se cumpla en un plazo menor a un año, salvo lo señalado en el párrafo 35.2.4;

e) se cuenta con una estimación adecuada de un precio a valor razonable actual por recibir a cambio del activo o grupo de activos, para negociarse activamente; y

f) no es probable que haya cambios significativos al plan de venta o éste sea cancelado. La probabilidad de aprobación por los accionistas (si se requiere) debe considerarse como parte de la evaluación de si la venta es altamente probable.

35.2.3 Una entidad que esté comprometida en un plan de venta, que implique la pérdida de control de una subsidiaria, debe clasificar todos los activos y pasivos de esa subsidiaria como mantenidos para su venta cuando se cumplan los criterios establecidos en los párrafos 35.2.1 al 35.2.2, aun cuando se prevea que la entidad retendrá después de la venta una participación no controladora de su anterior subsidiaria.

Ampliación del periodo requerido para completar una venta

35.2.4 Existen hechos y circunstancias que podrían alargar el periodo para completar la venta más allá de un año. Una ampliación del periodo requerido para completar una venta no impide que un activo o grupo sea clasificado como mantenido para su venta, si el retraso procede de hechos o circunstancias que están fuera del control de la entidad y existen evidencias suficientes de que la entidad seguirá comprometida con su plan de venta. Por consiguiente, una entidad puede no cumplir con el requisito de un año establecido en el párrafo 35.2.2, en los siguientes hechos o circunstancias:

a) en la fecha en que la entidad se compromete con un plan de venta, existe una expectativa razonable de que terceros, distintos al comprador, impondrán condiciones sobre la transferencia del mismo que ampliarán el periodo necesario para completar la venta, y:

   i) las acciones necesarias para responder a esas condiciones no pueden ser iniciadas hasta después de que se obtenga un compromiso en firme; y además,

   ii) es altamente probable obtener el compromiso en firme en el plazo de un año;

b) la entidad obtiene un compromiso en firme y, como resultado, el comprador o terceros imponen de forma inesperada condiciones sobre la transferencia que ampliarán el periodo requerido para completar la venta, y:

   i) han sido tomadas a tiempo las acciones necesarias para responder a las condiciones impuestas; y además,

   ii) se espera obtener una resolución favorable sobre los factores que, en su caso, originan el retraso;

c) durante el periodo inicial de un año surgen circunstancias que previamente fueron consideradas improbables y, por las cuales, no se ha podido vender el activo o grupo al final de ese periodo, y:

   i) durante el periodo inicial de un año, la entidad emprendió las acciones necesarias para responder al cambio de las circunstancias,

ii) éstos están siendo comercializados de forma activa a un precio razonable, dado el cambio en las circunstancias, y

iii) se cumplen los criterios establecidos en el párrafo 35.2.2.

35.3 Clasificación de activo o grupo mantenido para distribuir a los propietarios

35.3.1 Los requerimientos de esta NIF aplicables a un activo o grupo, clasificado como mantenido para la venta, deben aplicarse también a un activo o grupo que se clasifique como mantenido para distribuir a los propietarios.

35.3.2 Cuando la entidad se comprometa a distribuir el activo o grupo a los propietarios, éste debe clasificarse como mantenido para distribuir a los propietarios. Para que éste sea el caso, los activos deben estar disponibles para la distribución inmediata en sus actuales condiciones y la distribución debe ser altamente probable. Para que la distribución sea considerada como altamente probable, deben haberse iniciado las actividades para completar la distribución y debe esperarse que estén completadas en un año a partir de la fecha de clasificación. Las actividades requeridas para completar la distribución evidencian que es improbable que pueda haber cambios significativos en la distribución o que ésta pueda cancelarse. La probabilidad de aprobación por los propietarios debe considerarse como parte de la evaluación sobre si la distribución es altamente probable.

35.4 Clasificación de activos de larga duración en intercambio por otros activos de larga duración

35.4.1 El activo o grupo clasificado como mantenido para la venta incluye las permutas de activos de larga duración por otros activos de larga duración, cuando éstas tengan sustancia comercial, de acuerdo con la sección 44.5 de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, o la sección 31 de la NIF C-8, *Activos intangibles*, según corresponda.

35.5 Activos de larga duración que van a ser abandonados

35.5.1 Una entidad no debe clasificar como mantenido para la venta un activo o grupo que vaya a ser abandonado. Esto es debido a que su valor neto en libros no va a ser recuperado principalmente a través de su venta. Sin embargo, si el activo o grupo para disposición que va a ser abandonado cumpliese con alguno de los criterios del párrafo 30.2, la entidad debe presentar y revelar los resultados y flujos de efectivo del grupo para disposición como una operación discontinuada, de acuerdo con los párrafos 51.2 al 51.4, 60.1 y 60.2, en la fecha en que se decida el abandono.

35.5.2 El activo o grupo que van a ser abandonados deben incluir tanto los que van a utilizarse hasta el final de su vida económica, como aquéllos que van a abandonarse definitivamente en lugar de venderse.

35.5.3 La entidad no debe reconocer un activo o grupo que vaya a estar temporalmente fuera de uso como si hubiera sido abandonado.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Valuación de un activo o grupo

41.1 Una entidad debe valuar el activo o grupo clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para distribuir a los propietarios, al menor entre su valor neto en libros (por ejemplo, el costo de adquisición en su reconocimiento inicial) y su valor razonable menos los costos de disposición desde el momento de su clasificación inicial hasta su venta.

D. R. © CINIF

41.2 Cuando se espere que la venta ocurra más allá del periodo de un año, la entidad debe determinar el valor presente de los costos de disposición. Cualquier ajuste en el valor presente de estos costos de disposición, que surja por el transcurso del tiempo o por cambios en la tasa de descuento, debe reconocerse y presentarse en el estado de resultado integral como un gasto o un ingreso financiero.

41.3 En el reconocimiento de un grupo para disposición clasificado como mantenido para la venta, cualquier activo o pasivo que esté incluido en el grupo debe valuarse de acuerdo con las NIF que le sean aplicables, antes de compararlo contra el valor razonable menos los costos de disposición del grupo para disposición.

42 Reconocimiento de las pérdidas por deterioro y ganancias por reversión

42.1 La entidad debe reconocer una pérdida por deterioro en la utilidad o pérdida neta hasta por el exceso del valor neto en libros sobre el valor razonable menos los costos de disposición, en la medida en que no ha sido reconocido según lo señalado en el párrafo 41.3.

42.2 La entidad debe revertir una pérdida por deterioro por el incremento del valor razonable menos los costos de disposición de un activo, sin que supere la pérdida por deterioro acumulada previamente reconocida, ya sea de acuerdo con lo establecido en esta NIF o de acuerdo con lo señalado en la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración.

42.3 La pérdida por deterioro (o cualquier reversión posterior) reconocida para un grupo para disposición debe disminuir (o aumentar) el valor neto en libros de los activos de larga duración del grupo que estén dentro del alcance de las normas de valuación de esta NIF, en el orden de asignación establecido en la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración.

42.4 Mientras el activo de larga duración esté clasificado como mantenido para su venta, o forme parte de un grupo para disposición clasificado como mantenido para su venta, una entidad no debe depreciar (o amortizar) el activo de larga duración; sin embargo, deben continuar reconociéndose tanto los intereses como otros gastos atribuibles a los pasivos asociados y los efectos de deterioro mencionados en los párrafos anteriores.

43 Cambios en un plan de venta o en un plan de distribución a los propietarios

43.1 Si una entidad clasificó un activo o grupo: a) como mantenido para la venta, pero dejan de cumplirse los criterios de los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 o, en su caso, b) como mantenido para su distribución a los propietarios, pero ya no cumple con el párrafo 35.3.2, la entidad debe dejar de clasificarlo como tal, según corresponda. En estos casos, la entidad debe seguir las guías establecidas en los párrafos 43.3 al 43.6 para reconocer este cambio, salvo cuando aplique el párrafo 43.2.

43.2 Si una entidad reclasifica un activo o grupo directamente de mantenido para la venta a mantenido para la distribución a los propietarios, o lo contrario, el cambio en la clasificación se considera una continuación del plan de disposición original. Por lo cual, una entidad debe:

a) aplicar los requerimientos de clasificación, presentación y valuación de esta NIF que sean aplicables a la nueva forma de disposición y no debe seguir las guías de los párrafos 43.3 al 43.6 para reconocer este cambio;

b) valuar el activo o grupo siguiendo los requerimientos del párrafo 41.1 si se reclasifica como mantenido para su venta o si se reclasifica como mantenido para la distribución a los propietarios, y reconocer cualquier reducción o incremento en el valor razonable menos los costos de disposición, según corresponda, siguiendo los requerimientos de los párrafos 42.1 al 42.4; y

D. R. © CINIF

c) debe mantener la clasificación original de acuerdo con los párrafos 35.2.2 y 35.3.2. Esto no impide una ampliación del periodo requerido para completar una venta o una distribución a los propietarios si se cumplen las condiciones del párrafo 35.2.4.

43.3 La entidad debe valuar un activo o grupo que deje de estar clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para la distribución a los propietarios (o un activo que deje de formar parte de un grupo para disposición) al menor entre:

a) su valor neto en libros antes de que fuera clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para la distribución a los propietarios ajustado por cualquier depreciación o amortización que se hubiera reconocido de no haberse clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios, y

b) su monto recuperable, de acuerdo a la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración, en la fecha de la decisión posterior de no venderlo o distribuirlo.

43.4 Si una entidad retira un determinado activo individual o un pasivo, de un grupo para disposición clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios, los restantes activos y pasivos del grupo deben continuar valuándose como un grupo para disposición sólo si éste cumple los requisitos establecidos en los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 o en el párrafo 35.3.2, respectivamente. En otros casos, los restantes activos de larga duración del grupo que individualmente cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición o para la distribución a los propietarios deben reconocerse individualmente por el menor entre sus valores netos en libros y sus valores razonables menos los costos de disposición, a esa fecha.

43.5 Cualquier activo de larga duración que no cumpla con los criterios de mantenido para su venta o la distribución a los propietarios debe dejar de ser clasificado como tal, de acuerdo con el párrafo 43.1.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Una entidad debe presentar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones discontinuadas y las disposiciones del activo o grupo.

50.2 Una entidad debe presentar en el estado de situación financiera:

a) los activos de larga duración o grupos de activos para su disposición, incluidas las operaciones discontinuadas, clasificados como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios deben presentarse de forma separada del resto de los activos, agrupados en un solo renglón dentro del rubro "activos de larga duración o grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios", en el corto plazo; igualmente, los pasivos identificados deben presentarse de forma separada del resto de los pasivos agrupados en un solo renglón dentro del rubro "pasivos incluidos en grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta", en el corto plazo. Estos activos y pasivos no deben compensarse, ni deben presentarse como un único importe;

b) de forma separada los importes acumulados de los ingresos o de los gastos que se hayan reconocido en otro resultado integral relacionados con un activo o grupo clasificado como mantenido para su disposición;

c) los efectos en el estado de situación financiera deben presentarse en forma prospectiva; por lo tanto, no deben reformularse los estados de situación financiera de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los estados financieros del periodo en que ocurrió la decisión de disposición de los activos de larga duración o de la operación discontinuada.

D. R. © CINIF

50.3 Una entidad debe presentar en el estado de resultado integral la operación discontinuada como sigue:

a) un solo monto como una partida específica (en un solo renglón) después de las operaciones continuas dentro del rubro "operaciones discontinuadas" que incluya el total de la utilidad o pérdida neta de:

i) las operaciones discontinuadas;

ii) el efecto de la valuación a valor razonable menos costos de disposición de las operaciones discontinuadas (deterioro o reversión); y

iii) el resultado de la disposición de los activos o grupos que constituyan la operación discontinuada;

b) para efectos de comparabilidad:

i) la utilidad o pérdida neta del ejercicio de la operación discontinuada antes de la decisión de discontinuar deben reclasificarse, a la partida específica señalada en el inciso anterior; y

ii) la utilidad o pérdida neta de la operación discontinuada correspondiente a los estados financieros de ejercicios anteriores también deben reclasificarse y presentarse en un solo renglón;

c) si se presenta el desglose señalado en el párrafo 60.1.a) en el estado de resultado integral, debe hacerse en una sección identificada relativa a las operaciones discontinuadas, esto es, de forma separada de las operaciones continuas;

d) el monto de utilidad por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora, si no se opta por revelarlo en notas.

50.4 Una entidad debe presentar en el estado de flujos de efectivo, los flujos de efectivo netos atribuibles a las operaciones discontinuadas clasificados, según corresponda, en actividades de operación, de inversión y financiamiento, si no se opta por revelarlo en notas.

50.5 Los ajustes que se efectúen en el periodo actual a los importes presentados previamente, que se refieran a las operaciones discontinuadas y estén directamente relacionados con la disposición de las mismas en un periodo anterior, deben clasificarse de forma separada dentro de la información correspondiente a dichas operaciones discontinuadas revelando la naturaleza e importe de tales ajustes. Ejemplos de circunstancias en las que podrían surgir estos ajustes son:

a) la resolución de incertidumbres derivadas de las condiciones de una disposición, tales como la resolución de los ajustes al precio de la transacción y las indemnizaciones pactadas con el comprador;

b) la resolución de incertidumbres que surjan y estén directamente relacionadas con la operación del componente antes de su disposición, como las obligaciones medioambientales y de garantía que hayan sido retenidas por el vendedor; o

c) la liquidación anticipada de obligaciones (LAO) derivada de un plan de beneficios a los empleados, siempre que la LAO esté directamente relacionada con la disposición.

50.6 Si la entidad deja de clasificar un componente como mantenido para su venta, los resultados de operación relativos al componente que se hayan presentado previamente como procedentes de operaciones discontinuadas, de acuerdo con los párrafos 50.3 al 50.5, deben reclasificarse e incluirse en los resultados de operaciones continuas, para todos los periodos sobre los que

se presente información. Debe mencionarse expresamente que los importes relativos a los periodos anteriores han sido objeto de una nueva presentación.

50.7 Cualquier utilidad o pérdida que surja de volver a valuar un activo o grupo clasificado como mantenido para su venta, que no cumpla la definición de operación discontinuada, debe incluirse en el resultado de operaciones continuas.

50.8 La entidad debe incluir cualquier ajuste al valor neto en libros de un activo o grupo, que deje de estar clasificado como mantenido para su venta o para la distribución a los propietarios en la utilidad o pérdida neta del periodo, dentro de la utilidad o pérdida de operaciones continuas, en el periodo en que dejen de cumplirse los criterios de los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 ó 35.3.2. Si el activo o grupo que deja de ser clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o parte de una participación en un negocio conjunto o en una asociada, deben modificarse, en consecuencia los estados financieros de los periodos anteriores desde la clasificación como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios. La entidad debe presentar este ajuste en el mismo renglón del estado de resultado integral utilizado para presentar la pérdida o ganancia, si procede, reconocida de acuerdo con el párrafo anterior.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Una entidad debe revelar:

a) un desglose del monto neto del rubro "operaciones discontinuadas" incluido en el estado de resultado integral según lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 50.3, detallando:

   i) los ingresos, los gastos y el resultado antes de impuestos de las operaciones discontinuadas y el efecto por impuestos a la utilidad correspondiente; y

   ii) el resultado que se haya reconocido por la valuación a valor razonable menos los costos de disposición, o bien

   iii) el resultado por la disposición de los activos o grupo que constituyan la operación discontinuada y el efecto por impuestos a la utilidad relativo;

b) este desglose podría presentarse en el estado de resultado integral y no revelarse en las notas a los estados financieros;

c) los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades de operación, de inversión y financiamiento de las operaciones discontinuadas. Esta información podría presentarse en el estado de flujos de efectivo;

d) el importe de ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora. Esta información podría revelarse en las notas o presentarse en el estado de resultado integral.

60.2 Una entidad debe revelar la información del párrafo 60.1 también para todos los periodos anteriores sobre los que informe en los estados financieros, de manera que la información a revelar para esos periodos se refiera a todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas antes del cierre del último periodo presentado.

60.3 Una entidad que esté comprometida con un plan de venta, que implique la pérdida de control de una subsidiaria, debe presentar y revelar la información requerida en los párrafos 50.3 al 50.5, 60.1 y 60.2, cuando la subsidiaria sea un grupo para disposición que cumpla la definición de una operación discontinuada de acuerdo con el párrafo 30.2.

D. R. © CINIF

60.4 Debe revelarse información, por separado, de las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para su disposición.

60.5 La entidad debe revelar en las notas la siguiente información, referida al periodo en el cual el activo o grupo haya sido clasificado como mantenido para la venta, que no cumpla con la definición de operación discontinuada:

a) una descripción del activo o grupo;

b) una descripción de los hechos y circunstancias de los que hayan llevado a decidir la venta o disposición esperada, así como la forma y momento esperados para dicha disposición;

c) la utilidad o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos 42.1 al 42.3 y, si no se presenta de forma separada en el estado de resultado integral, el rubro donde se incluya ese resultado; y

d) cuando sea aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo o grupo, de acuerdo con la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*.

60.6 Si se hubiesen aplicado el párrafo 43.1 o el 43.5, la entidad debe revelar, en el periodo en el que se decida cambiar el plan de venta del activo o grupo, una descripción de los hechos y circunstancias que llevaron a tomar tal decisión, así como el efecto de la misma sobre la utilidad o pérdida neta, tanto para dicho periodo como para cualquier periodo anterior sobre el que se presente información.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020, no permitiendo su aplicación anticipada.

70.2 Esta NIF deja sin efecto las normas relativas a la disposición de activos de larga duración y a las operaciones discontinuadas establecidas en el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*.

80 TRANSITORIO

80.1 La NIF debe aplicarse de forma prospectiva al activo o grupo que cumpla los criterios para ser clasificados como mantenido para su disposición, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas tras la entrada en vigor de la NIF. La entidad puede aplicar los requerimientos de esta NIF a todos los activos o grupos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas, en cualquier fecha anterior a la entrada en vigor de la NIF, siempre que las valuaciones y demás información necesaria para aplicar la NIF, sea obtenida en la fecha en que se cumplieron los mencionados criterios.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-11. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-11. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) sometió a auscultación el proyecto de NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, del 16 de julio al 15 de octubre de 2018. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos por el CINIF durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para emitir la NIF B-11 promulgada.

Normas de clasificación

BC2 Se recibieron comentarios respecto a que las normas de clasificación de esta NIF B-11 en otras normas se denominan de presentación, considerándolo el término adecuado. Señalan que corresponde a la sección de presentación, aún cuando hace referencia a incluir los activos a disposición dentro de un rubro en particular en el circulante, lo cual es correcto; sin embargo, consideran más conveniente y congruente seguir con esa nomenclatura y no confundir con estos conceptos a los lectores de las NIF; ello evitaría también que se hable de reclasificación en el párrafo 35.1.1, por ejemplo, siendo más entendible presentar, ya que las reclasificaciones en contabilidad tienen otra acepción. Se concluyó que la sección auscultada es correcta dado que es un preámbulo a la presentación el hacer la indicación primero de la forma de clasificar este tipo de activos para su disposición. Por lo que respecta al uso del término reclasificación se cambiará a clasificación donde proceda.

Definiciones

BC3 Comentarios recibidos señalan que no creen conveniente incluir nuevas definiciones como es el caso de componente de la entidad. Se revisaron las definiciones eliminando aquéllas que no fueron necesarias; respecto a la definición de componente de la entidad también se consideró no necesaria ya que se incluye en la definición de operaciones discontinuadas.

BC4 Otros comentarios recibidos indican que en el inciso k) del párrafo 30.1 se precisa que una persona pueda considerarse accionista cuando participa contractual o no contractualmente; en este sentido, la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que, para poder considerarse como un accionista, es necesario formalizar su participación a través de un título nominativo (documento legal), por lo tanto, es necesario eliminar la mención de "no contractual". Se acordó cambiar la definición eliminando contractual o no contractualmente de la misma.

BC5 Comentarios recibidos consideran que el párrafo 30.3 podría ubicarse en la sección de valuación. Además señalan que este párrafo relacionado con el crédito mercantil adquirido en una adquisición de negocios no está considerado en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 5, *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas*, por lo que es conveniente revisar la validez del párrafo incluido y concluir si origina o no una diferencia con las NIIF. Después de analizar los comentarios se concluyó que este párrafo debe quedar incluido en las definiciones pues forma parte de las aclaraciones dado que hace referencia a lo que debe considerarse en la definición de grupos para disposición y que este párrafo si está incluido en la NIIF 5, particularmente en el Apéndice A de la misma.

Presentación de las operaciones discontinuadas en el estado de resultados

BC6 Comentarios recibidos mencionan que en el párrafo 51.3 del proyecto se establece: "Si una entidad presenta las partidas del resultado del período en un estado separado, como se describe en el párrafo 54.1 de la NIF B-3, *Estado de Resultado Integral*, en dicho estado separado debe presentarse una sección identificada como relacionada con operaciones discontinuadas". En adición, agregan que esta disposición contraviene lo establecido en el citado párrafo 54.1b) i) de la NIF B-3, el que establece que el primer estado "debe incluir lo señalado en los incisos a)

D. R. © CINIF

al i) del párrafo 52.1.1, que comprenden desde las ventas o ingresos hasta la utilidad o pérdida neta…". Debe notarse que el inciso h) del párrafo 52.1.1 se refiere a operaciones discontinuadas. Consecuentemente, concluyen que las operaciones discontinuadas deben incluirse en el primer estado y no en el estado separado, como indica el párrafo 51.3 del proyecto. Se consideró que el proyecto establece lo mismo y sólo es un problema de parafraseo que se aclara referenciando al párrafo 54.1.b).

Corto plazo

BC7 Comentarios recibidos sugieren revisar en toda la norma en donde se menciona el plazo de doce meses posteriores y adicionar o al ciclo normal de sus operaciones. Se cambió como corto plazo en la norma aclarando que corresponde a doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera o a su ciclo de operaciones en caso de que sea mayor a doce meses.

Otros comentarios

BC8 Otros comentarios sugieren que en el párrafo 35.5.1, al hacer referencia a los criterios establecidos en el párrafo 30.2 debe incluirse además del grupo, a un activo individual. Adicionalmente, consideran necesario especificar que debe cumplirse alguno de los requisitos del párrafo 30.2 ya que la redacción actual parece indicar que deben cumplirse todos. Se cambió la redacción para indicar que cumpla con alguno de los criterios señalados en el párrafo 30.2 y se hizo referencia que también aplica a un activo.

BC9 Se indica en comentarios recibidos que en el párrafo 60.1 inciso a) se requiere revelar "*Información específica con respecto al activo o grupo clasificado como mantenido para su disposición u operación discontinuada…*"; sin embargo, no precisa qué tipo de información específica es la que se deberá revelar y puede generar interpreta¬ciones ambiguas para el preparador de los estados financieros. Se eliminó dicho párrafo por no considerarlo necesario.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-11

Esta Norma de Información Financiera B-11 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-12

COMPENSACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

Esta norma tiene como objetivo establecer las normas de presentación y revelación para el reconocimiento de la compensación de activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera de una entidad económica. La NIF B-12 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2013.

Capítulo/Sección		Párrafos
	INTRODUCCIÓN	IN1 – IN11
	Preámbulo	IN1 – IN3
	Razones para emitir esta norma	IN4 – IN6
	Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN7
	Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN8 – IN10
	Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN11
10	**OBJETIVO**	10.1
20	**ALCANCE**	20.1 – 20.4
30	**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**	30.1 – 30.3
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**	51.1 – 59.1
	51 Principio de compensación	51.1 – 51.5
	52 Derecho de compensación	52.1
	53 Criterios relativos a un derecho de compensación exigible	53.1 – 53.4
	54 Criterios relativos a la intención de compensar	54.1 – 54.5
	55 Condiciones en las que la compensación no es apropiada	55.1 – 55.2
	56 Acuerdo maestro de compensación	56.1 – 56.2
	57 Acuerdos multilaterales de compensación	57.1
	58 Colateral obtenido u otorgado en relación con activos financieros o pasivos financieros	58.1 – 58.3
	59 Transferencias de instrumentos financieros por cobrar	59.1
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**	61.1 – 62.5
	61 Fundamento	61.1
	62 Revelación sobre compensaciones efectuadas y no efectuadas	62.1 – 62.5
70	**VIGENCIA**	70.1
80	**TRANSITORIOS**	80.1 – 80.3

APÉNDICE A – Consideraciones específicas de revelación

APÉNDICE B – Ejemplos de revelaciones cuantitativas

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-12
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-12

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Los párrafos 36 y 37 de la NIF A-7, *Presentación y revelación*, establecen el principio de cuándo procede la compensación de activos monetarios y pasivos monetarios de carácter financiero, indicando básicamente que es cuando existe el derecho y la intención de liquidar sobre una base compensada, de tal manera que se puedan evaluar los flujos de efectivo futuros.

IN2 En las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) las normas relativas a compensación se encuentran básicamente en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, en la cual se indican los principios relativos a la compensación de activos financieros y pasivos financieros. Asimismo, en la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones,* se encuentran las normas relativas a la revelación de la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

IN3 Cabe destacar que las condiciones para efectuar una compensación establecidas por las NIIF son más exigentes que las establecidas en normas de los Estados Unidos de América (los US GAAP). El CINIF analizó la razón de las diferencias y concluyó que la posición de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32 está mejor fundamentada y decidió seguir con la misma normativa.

Razones para emitir esta norma

IN4 El CINIF considera que es importante tener una norma particular sobre compensación de activos financieros y pasivos financieros. Esta norma corresponde a la Serie B de las NIF, *Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto*, pues afecta tanto a los activos financieros como a los pasivos financieros, que están tratados en diversas normas de la Serie C de las NIF, *Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros*.

IN5 Esta NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros,* contiene las normas relativas a los derechos de compensación que deben considerarse para presentar por su monto compensado un activo financiero y un pasivo financiero en el estado de situación financiera, así como cuáles son las características que debe reunir la intención de efectuar la compensación, con base en el principio de que un activo financiero y un pasivo financiero deben presentarse por su monto compensado siempre y cuando el flujo de efectivo futuro de su cobro o liquidación sea neto.

IN6 Asimismo, esta NIF incluye otros temas relativos a la compensación de activos financieros y pasivos financieros, tales como la intención de cobro y liquidación simultánea de un activo financiero y un pasivo financiero, para su presentación compensada en el estado de situación financiera, los acuerdos bilaterales y multilaterales de compensación y el tratamiento de los colaterales.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 Los párrafos 36 y 37 de la NIF A-7, establecen el principio de compensación de activos y pasivos; sin embargo, no indican que las partidas a compensar deben ser de carácter monetario, por lo que se hace la modificación correspondiente a la NIF A-7 mediante el párrafo 80.2 (transitorio) de esta NIF B-12. Asimismo, siendo lo indicado en la NIF A-7 un principio, éste no es suficientemente detallado, por lo cual se consideró necesario tener una NIF específica para tratar este concepto.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 Esta NIF se basa en los párrafos 36 y 37 de la NIF A-7, que establecen el principio de compensación de activos y pasivos, de tal manera de que la información presentada en el estado de situación financiera sea consistente con los flujos de efectivo que se cobrarán y/o liquidarán

D. R. © CINIF

en el futuro. Aun cuando no se expresa explícitamente que son activos monetarios y pasivos monetarios, al indicar el párrafo 37 "…así como para evaluar los flujos de efectivo futuros de la entidad…" y que las partidas se liquidarán o se realizarán, se entiende que, implícitamente, se trata de partidas monetarias. Al respecto, el párrafo 80.2 de esta norma está modificando la NIF A-7, para que sea precisa en este aspecto.

IN9 Asimismo, el párrafo 36 sólo contempla la posibilidad de compensar partidas de tipo contractual, cuando existen otras partidas que deben reconocerse por su monto compensado en el estado de situación financiera, tales como las generadas por disposiciones legales, como, por ejemplo, las fiscales.

IN10 Por otra parte, el párrafo 36 señala que "…los activos y pasivos deben compensarse y su monto neto presentarse…", cuando el párrafo 37 señala que el término "neto" debe referirse a cuentas complementarias de activo, cuyo objetivo es presentar el monto ajustado del activo por incobrabilidad, obsolescencia, depreciación, amortización y otras circunstancias. Por lo tanto, se modifica la redacción de los párrafos 36 y 37 para que quede claro lo que es un monto neto y lo que es un monto compensado.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN11 La NIF B-12 converge con la NIC 32 y la NIIF 7, modificadas en diciembre de 2011 por el IASB sobre el tema de compensación de activos financieros y pasivos financieros.

La NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, está integrada por los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A al C, que no son normativos. La NIF B-12 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de presentación y revelación de la compensación de activos financieros y pasivos financieros, en el estado de situación financiera de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todos los activos financieros y pasivos financieros de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Las disposiciones de esta NIF no son aplicables a:

a) partidas no monetarias en el estado de situación financiera que estén designadas para garantizar un pasivo, tales como inventarios o propiedades, planta y equipo; y

b) activos monetarios y pasivos monetarios que no son financieros, al no haberse generado por un contrato, tal como los impuestos que se explican en el párrafo 20.3.

20.3 En la determinación de los impuestos por pagar o por recuperar, las disposiciones fiscales establecen una mecánica específica, tal como acreditar ciertas partidas por recuperar contra el monto a pagar, que debe considerarse en su reconocimiento. Ésta no es una compensación de activos financieros y pasivos financieros y, por lo tanto, no está comprendida en el alcancede esta norma. Para los impuestos a la utilidad debe aplicarse la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*.

D. R. © CINIF

20.4 Esta NIF no trata normas particulares de reconocimiento inicial y posterior, ni la valuación de los activos financieros y de los pasivos financieros a compensar, dado que esas disposiciones corresponden a otras NIF particulares.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) colateral,

c) compensación,

d) contrato,

e) cuenta por cobrar,

f) derecho de compensación,

g) instrumento financiero,[1]

h) otra cuenta por cobrar,

i) pasivo financiero, y

j) transferencia y baja de una inversión en un instrumento financiero.

30.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.[2]

30.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarla;

---

1 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

2 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

D. R. © CINIF

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones potencialmente desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos de capital de la entidad.[3]

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Principio de compensación

51.1 La compensación de un activo financiero y un pasivo financiero para su presentación en el estado de situación financiera debe proceder sólo cuando:

a) la entidad tiene un derecho y una obligación legal de cobrar o pagar un importe compensado, por lo que la entidad tiene, de hecho, un activo financiero compensado o un pasivo financiero compensado; y

b) el monto resultante de compensar el activo financiero con el pasivo financiero refleja los flujos de efectivo esperados de la entidad, al liquidar dichos instrumentos financieros.

51.2 Con base en lo anterior, una entidad debe compensar un activo financiero y un pasivo financiero reconocidos y debe presentar el monto compensado en el estado de situación financiera sólo cuando la entidad cumpla las dos condiciones siguientes:

a) tenga un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo financiero y el pasivo financiero en cualquier circunstancia; y, a su vez

b) tenga la intención de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.

51.3 La existencia de un derecho exigible para compensar un activo financiero y un pasivo financiero afecta los derechos y obligaciones asociados con ese activo financiero y ese pasivo financiero y puede afectar la exposición de la entidad a riesgos de crédito y liquidez. Sin embargo, la existencia del derecho no es por sí misma suficiente para efectuar la compensación, pues la ausencia de una intención de hacerlo significa que los flujos de efectivo futuros no se compensarán. Sólo cuando existe evidencia de que la entidad tiene la intención de ejercer el derecho de compensación o de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero simultáneamente, la presentación de dicho activo y pasivo sobre una base compensada refleja mejor los montos y ocurrencia de los flujos de efectivo futuros, así como los riesgos a los que dichos flujos de efectivo están expuestos.

51.4 En todos los demás casos, la entidad debe presentar los activos financieros y los pasivos financieros reconocidos por separado en su estado de situación financiera como recursos u obligaciones de la misma, de acuerdo con sus características.

51.5 Los montos de los activos financieros y de los pasivos financieros a compensar pueden ser en distintas monedas, siempre y cuando las partes así lo acuerden.

52 Derecho de compensación

52.1 El que un derecho de compensación cumpla con el criterio de ser legalmente exigible depende de las leyes a que debe someterse el contrato y del régimen aplicable para insolvencia y quiebra en las jurisdicciones de las contrapartes, por lo que el entorno legal debe considerarse para asegurar que el derecho de compensación puede ejercerse en todas las circunstancias y así reflejar la sustancia económica de la transacción.

[3] Este párrafo fue incorporado por la NIF C-19 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

53 Criterios relativos a un derecho de compensación exigible

53.1 Un derecho de compensación puede estar constantemente disponible o estar sujeto a una contingencia futura cuando puede ser exigible sólo en caso de que ocurra un evento futuro, tal como incumplimiento, insolvencia o quiebra de la contraparte. Por otra parte, un derecho de compensación, aun cuando no sea contingente, puede ser sólo exigible ya sea en el curso normal de operaciones, o en cualquiera de las situaciones de incumplimiento, insolvencia o quiebra antes mencionadas.

53.2 Para cumplir con el criterio de que el derecho sea legalmente exigible, éste:

a) no debe estar sujeto a la ocurrencia de una contingencia en el futuro; y

b) debe ser legalmente exigible en todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- el curso normal de las operaciones;
- en el caso de un incumplimiento; y
- en el caso de insolvencia o quiebra.

53.3 La naturaleza y extensión del derecho de compensación, incluyendo cualquier condición relativa a su ejecución y si es que ésta seguiría vigente en caso de incumplimiento o de insolvencia o quiebra, puede diferir en la legislación de un país a otro. Consecuentemente, no puede asumirse que el derecho de compensación subsiste automáticamente más allá del curso normal de operaciones, pues el derecho a compensación podría estar prohibido o restringido en caso de insolvencia o quiebra en el país de la contraparte.

53.4 Deben evaluarse las leyes aplicables a las transacciones entre las partes, analizando si las leyes que gobiernan las condiciones contractuales, las que enmarcan el contrato, así como las relativas a insolvencia y quiebra, aplican tanto en el curso normal de operaciones, en el caso de incumplimiento y en el caso de insolvencia y quiebra, tanto de la entidad como de las contrapartes, para cumplir con lo señalado en el párrafo 53.2.b).

54 Criterios relativos a la intención de compensar

54.1 Para cumplir con lo señalado en el párrafo 51.2.b), una entidad debe tener la evidencia del derecho y de la intención de liquidar sobre una base compensada o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

54.2 La liquidación simultánea de un activo financiero y un pasivo financiero puede ocurrir, por ejemplo, a través de una cámara de compensación en un mercado financiero organizado o mediante una liquidación recíproca entre las partes. En este caso, los flujos de efectivo son, en esencia, equivalentes a un solo monto compensado y no hay exposición a riesgo de crédito o de liquidez. En otras circunstancias, la entidad puede estar recibiendo y pagando montos separados, quedando expuesta a un riesgo de crédito por el monto total del activo y de liquidez por el monto total del pasivo, los cuales pueden ser significativos, aun cuando sean por poco tiempo. Consecuentemente, la realización de un activo financiero y la liquidación de un pasivo financiero son tratadas como simultáneas sólo cuando las transacciones ocurren en el mismo momento.

54.3 Si una entidad puede realizar y liquidar montos, de tal manera que la realización y liquidación sean similares a una liquidación neta, la entidad cumplirá con la condición de compensación del párrafo 51.2.b). Esto ocurre únicamente si los mecanismos de realización de los activos y liquidación de los pasivos tienen características que eliminan o dan por resultado un riesgo mínimo de crédito y liquidez, extinguiendo los activos y pagando los pasivos en un mismo proceso. Por ejemplo, un proceso de liquidación de montos brutos que tenga todas las siguientes características cumple con las condiciones de liquidación neta del párrafo 51.2.b):

a) los activos financieros y pasivos financieros elegibles para compensación se someten en el mismo momento para su proceso de realización y liquidación;

b) una vez sometidos al proceso, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de liquidación;

c) no hay posibilidad de que los flujos de efectivo de las partidas sometidas a liquidación se modifiquen una vez sometidas al proceso de liquidación;

d) los activos y pasivos que tengan un colateral se liquidarán contra entrega del colateral, de tal manera que si la liquidación no llegara a completarse, tampoco se entregará el colateral;

e) cualquier liquidación que no se complete será nuevamente sometida a liquidación, hasta que se complete, en la misma fecha;

f) la liquidación se efectúa por la misma institución liquidadora, como una cámara de compensación, una bolsa o un banco; y

g) una línea de crédito estará disponible el día de la liquidación para proveer los fondos suficientes para procesar los pagos en esa fecha, no existiendo dudas de que se podrá disponer de la línea de crédito si se requiere.

54.4 La intención de una entidad con respecto a la realización y liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos en forma compensada, puede estar influida tanto por sus prácticas normales de operación, los requerimientos de los mercados financieros y otras circunstancias que pueden limitar la facultad de realizar o de liquidar simultáneamente. Cuando una entidad tiene un derecho de compensación, pero no pretende liquidar neto o realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, no se efectúa la compensación en el estado de situación financiera, pero debe revelarse el efecto del derecho de compensación sobre la exposición a riesgo de crédito de la entidad.

54.5 La administración de la entidad debe documentar adecuadamente la evidencia de la intención de compensar, la cual debe incluir la autorización del funcionario u órgano de gobierno de la entidad que tenga facultades para autorizar dicha intención.

55 Condiciones en las que la compensación no es apropiada

55.1 Las condiciones requeridas por el párrafo 51.2 no se satisfacen y la compensación no procede cuando:

a) se utilizan varios instrumentos financieros para emular las características de un solo instrumento (un instrumento financiero sintético);

b) activos financieros y pasivos financieros surgen de instrumentos financieros que tienen la misma exposición primaria de riesgo, tales como activos y pasivos en un portafolio de contratos de futuros u otros instrumentos financieros derivados, pero que tienen contrapartes distintas;

c) activos financieros o de otro tipo están dados en colateral de un pasivo, pero que el acreedor no los admite como pago;

d) se colocan activos financieros en un fideicomiso por un deudor con el propósito de liquidar una obligación, sin que esos activos hayan sido aceptados por el acreedor para liquidación de la obligación; o

e) se espera recuperar pérdidas que han originado obligaciones a través de la reclamación a una póliza de seguros que cubre el riesgo.

D. R. © CINIF

55.2 Esta norma no provee ningún tratamiento específico para los instrumentos financieros sintéticos, que son instrumentos financieros de distinta índole que al agruparse emulan las mismas características de otro instrumento financiero. Dado que un instrumento sintético se integra por varios instrumentos financieros que actúan en conjunto, no es posible compensar cada uno de ellos con otro instrumento de naturaleza contraria, pues esa parte del instrumento sintético no compensará el flujo de efectivo del instrumento opuesto en forma independiente, al no ser separable de las demás partes de dicho instrumento. Por ello, no debe compensarse de activos financieros y pasivos financieros cuando uno de ellos, o ambos, son instrumentos sintéticos.

56 Acuerdo maestro de compensación

56.1 Una entidad puede celebrar un acuerdo maestro de compensación con otra u otras contrapartes, que permiten una liquidación neta de los instrumentos financieros por cobrar o por pagar a dichas contrapartes en el caso de incumplimiento o terminación de los contratos que respaldan dichos instrumentos financieros. Estos acuerdos son usualmente utilizados por instituciones financieras para protegerse de pérdidas en el caso de incumplimiento, insolvencia o quiebra u otras circunstancias que hagan que la contraparte no pueda cumplir sus obligaciones.

56.2 Un acuerdo maestro de compensación crea un derecho de compensación que se convierte en exigible y afecta la realización de activos financieros y la liquidación de pasivos financieros sólo como consecuencia de un incumplimiento o de otras circunstancias que no se espera que ocurran en el curso normal de las operaciones. Por lo tanto, un acuerdo maestro de compensación no provee una base para compensar activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera a menos que se cumplan las dos condiciones del párrafo 51.2. Sin embargo, debe revelarse el efecto en la exposición a riesgo de crédito que tienen estos acuerdos.

57 Acuerdos multilaterales de compensación

57.1 Generalmente, los acuerdos de compensación requieren que las partes tengan derechos mutuos entre ellas para que puedan exigirse; sin embargo, una de las partes puede tener el derecho de extender la compensación a un tercero de tal manera que un activo financiero con una parte puede compensarse con un pasivo financiero con el tercero. Por lo tanto, en circunstancias inusuales, un deudor puede tener el derecho de aplicar un monto que le deben contra un monto por pagar a un acreedor; sin embargo, este tipo de acuerdo puede no ser aceptado en todas las jurisdicciones, especialmente en casos de insolvencia o quiebra; pero si los acuerdos cumplen con lo establecido en el párrafo 51.2, una entidad debe compensar los correspondientes activos financieros y pasivos financieros.

58 Colateral obtenido u otorgado en relación con activos financieros o pasivos financieros

58.1 Dado que el colateral que se recibe o se entrega no representa una transferencia de instrumentos financieros, de acuerdo con la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros,* quien entrega un colateral no debe dar de baja el activo financiero y quien lo recibe no debe reconocerlo como propio, salvo en el caso de que el colateral sea en efectivo.

58.2 Para que el colateral otorgado pueda compensarse con el pasivo financiero correspondiente, deben reunirse las tres condiciones establecidas en el párrafo 53.2.b).

58.3 Es necesario analizar si el contrato que requiere el otorgamiento de un colateral permite disponer del colateral en cualquier circunstancia. En caso contrario, no debe compensarse el activo financiero o el pasivo financiero con el colateral relativo en el estado de situación financiera, pues los flujos de efectivo futuros no necesariamente reflejarán una liquidación neta del colateral otorgado o recibido. El análisis debe contemplar también los impedimentos legales que pueden obstaculizar la disposición del colateral. Sin embargo, debe revelarse el efecto del colateral en la exposición de riesgo de crédito y de liquidez de la entidad.

D. R. © CINIF

59 Transferencias de instrumentos financieros por cobrar

59.1 Compensar un activo financiero y un pasivo financiero en el estado de situación financiera difiere de una transferencia y baja de dicho activo o pasivo, ya que la baja elimina el activo financiero o pasivo financiero del estado de situación financiera y genera un efecto en resultados. Por otra parte, si existe una transferencia de un activo financiero que no reúne las condiciones para darlo de baja, de acuerdo con la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, no procede compensar el activo financiero con el pasivo financiero que surge con motivo de dicha transferencia.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Fundamento

61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia de la compensación de activos financieros y de pasivos financieros en su situación financiera, que efectuó de acuerdo con lo señalado en los párrafos 51.1 y 51.2, así como de las restricciones para efectuar dicha compensación al no darse las condiciones establecidas en dicho párrafo, como en el caso de acuerdos maestros de compensación que limitan la exposición a riesgos de crédito y liquidez de la entidad.

62 Revelación sobre compensaciones efectuadas y no efectuadas

62.1 Para cumplir con lo anterior, la entidad debe revelar cuantitativamente, al cierre del periodo, el efecto real o efecto potencial que tienen sobre su situación financiera los acuerdos de compensación exigibles vigentes, tanto sobre los activos financieros como sobre los pasivos financieros, en una tabla para cada uno de ellos, a menos que otra presentación sea más adecuada, las siguientes partidas:

a) los montos totales de los activos financieros y pasivos financieros sujetos a compensación por los acuerdos exigibles vigentes existentes;

b) los montos que se compensaron al cumplir las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2 de esta norma, para así determinar el monto compensado presentado en el estado de situación financiera;

c) el monto no compensado de activo financiero o de pasivo financiero presentado por separado en el estado de situación financiera;

d) los montos sujetos a un acuerdo exigible vigente de compensación, indicados en el inciso c) anterior, que no cumplieron los requisitos para compensarse, separando:

   i. aquellos que no se compensaron al no cumplir con las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2; y

   ii. los montos relativos al colateral; y

e) los montos remanentes después de deducir las partidas indicadas en el inciso d) anterior, para mostrar la exposición neta de la entidad.

62.2 Debe incluirse una explicación de la política relativa a cómo la administración evidencia la intención de compensar.

62.3 La entidad debe incluir una descripción cualitativa de los derechos de compensación relativos a los activos financieros y pasivos financieros que tiene reconocidos, sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y vigentes y de otros acuerdos similares que estén relacionados con las partidas incluidas en el inciso d) del párrafo 62.1, describiendo la naturaleza de los mismos.

D. R. © CINIF

62.4 Las revelaciones de los párrafos anteriores afectan tanto a los activos financieros y pasivos financieros que deben compensarse de acuerdo con las condiciones indicadas en la sección 51, como a aquellos que no pueden compensarse de acuerdo con las indicadas en la misma sección, tales como en los casos de acuerdos maestros de compensación y otros acuerdos similares, como los acuerdos globales de recompra, de compensación de derivados, de préstamo de instrumentos financieros y de colateral, entre otros.

62.5 Los tipos de instrumentos financieros o transacciones que se pueden agrupar en las revelaciones incluyen las cuentas por cobrar y por pagar con la misma contraparte, que son las que generalmente están sujetas a un acuerdo de compensación que cumple las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2 de la norma, así como otros instrumentos que pueden o no ser sujetos a compensación en el estado de situación financiera como instrumentos financieros derivados, instrumentos vendidos con opción de recompra, instrumentos prestados, colaterales, instrumentos sintéticos y otros. Asimismo, cuando los saldos con una o varias contrapartes son significativos, la entidad debe presentarlos por separado o agrupados por tipo de contraparte (tal como bancos, casas de bolsa, entidades comerciales, etc., nacionales o extranjeros).

70 VIGENCIA

70.1 Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2014, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2013.

80 TRANSITORIOS

80.1 Todos los cambios en la presentación que provoca la entrada en vigor de esta NIF deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, a menos que sea impráctico hacerlo.

80.2 Se modifica el párrafo 36 de la NIF A-7, para indicar que los activos y pasivos que deben compensarse son los de carácter financiero, como sigue:

"En general, los activos monetarios y los pasivos monetarios deben compensarse y su ~~el~~ monto compensado ~~neto~~ presentarse en el estado de situación financiera, ~~balance general~~, cuando:...

a) se tenga derecho..., ~~o~~

b) son de la misma..., o

c) se generan por el reconocimiento de partidas originadas por disposiciones legales, tales como los impuestos, cuyos montos por pagar o cobrar serán compensados."

80.3 Se modifica el párrafo 37 de la NIF A-7, para precisar que la compensación atañe a partidas de naturaleza contraria y no partidas complementarias de un rubro, que presentan el monto neto del rubro, como sigue:

"Una compensación inadecuada de un activo monetario contra un pasivo monetario limita a los usuarios..."

Los Apéndices A y B que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-12, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Consideraciones específicas de revelación

A1 Los instrumentos financieros sujetos a compensación a revelar pueden estar valuados a costo amortizado o a su valor razonable. Éstos se presentan en la revelación cuantitativa por el monto al que están reconocidos, describiendo cómo están valuados en las revelaciones cualitativas.

A2 Los montos del inciso a) del párrafo 62.1 corresponden tanto a los de activos financieros y pasivos financieros que se compensan en el estado de situación financiera, al cumplir las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2 de la norma, como a los montos reconocidos que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación o acuerdos similares, que no se compensan en el estado de situación financiera y cuyo monto se revela de acuerdo con el inciso d)i del párrafo 62.1. Estos montos no deben incluir los montos de colaterales otorgados o recibidos, los cuales se revelan de acuerdo con lo indicado en el inciso d)ii párrafo 62.1.

A3 El inciso b) del párrafo 62.1 requiere presentar los montos que se compensan en el estado de situación financiera de acuerdo con las condiciones establecidas por los párrafos 51.1 y 51.2. Estos montos están incluidos en el mismo acuerdo de compensación y se presentan tanto en la tabla de activos financieros como en la tabla de pasivos financieros y su monto está limitado a la cantidad compensada. Por ejemplo, si una entidad tiene un instrumento financiero derivado activo, que es mayor al instrumento financiero derivado pasivo relativo, el monto a compensar es el menor de los dos, o sea el del instrumento financiero derivado pasivo. Sin embargo, en la tabla de pasivos financieros, el monto del activo financiero presentado de acuerdo con el inciso a) sólo debe presentar un monto igual al del pasivo financiero eliminado.

A4 El monto a revelar de acuerdo con el inciso c) del párrafo 62.1 puede ser el monto compensado del activo financiero y el pasivo financiero, o bien, el valor total del activo financiero o del pasivo financiero que requiere el inciso a), si dicho monto no calificó para compensarse en el estado de situación financiera. El monto presentado de acuerdo con el inciso c) del párrafo 62.1 debe coincidir con el rubro del estado de situación financiera en el cual se presenta el activo financiero o el pasivo financiero relativo o si el rubro contiene otras partidas, no sujetas a compensación, se hace la conciliación correspondiente, indicando qué otras partidas se agrupan en dicho rubro.

A5 El inciso d)i del párrafo 62.1 se refiere a montos reconocidos en el estado de situación financiera, que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación o un acuerdo similar y que no cumplen con una o varias de las condiciones establecidas en los párrafos 51.1 y 51.2. Por ejemplo, derechos vigentes y exigibles de compensación que no son exigibles en el curso normal de las operaciones, sino sólo en caso de incumplimiento o en caso de insolvencia o quiebra.

A6 El inciso d)ii se refiere al monto de colateral otorgado o recibido, ya sea en efectivo o en instrumentos financieros. La entidad revela el monto del valor razonable de los instrumentos financieros otorgados en colateral y no el valor de la cuenta por cobrar o por pagar reconocida por dichos colaterales.

A7 Al revelar los montos de acuerdo con el inciso d) del párrafo 62.1, la entidad considera si existe un excedente de colateral. Para ello, resta primero al monto del inciso c) el del d)i y compara dicho monto con el del colateral y no presenta en el inciso d)ii el monto que exceda al indicado en el inciso d)i. Sin embargo, si el excedente de los derechos de colateral puede ejercerse sobre otros instrumentos financieros, se revela dicha situación.

A8 La entidad revela los tipos de derechos de compensación y de acuerdos similares requeridos por el inciso c) del párrafo 62.1 incluyendo la naturaleza de dichos acuerdos, tal como la descripción de derechos condicionales, para cumplir con lo indicado en el párrafo 62.3. Para los instrumentos sujetos a derechos de compensación que no sean contingentes a la ocurrencia de eventos futuros, la entidad describe por qué no se cumplen las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2, y, en el caso de colaterales, describe los términos del contrato de colateral, indicando, por ejemplo, si el colateral está restringido.

D. R. © CINIF

A9 Las revelaciones cuantitativas requeridas por los incisos a) al c) del párrafo 62.1 se agrupan por tipo de instrumento financiero y también por contraparte; sin embargo, las de los incisos c) al e) pueden agruparse sólo por tipo de instrumento financiero o por contraparte. No es necesario identificar las contrapartes por nombre, pero la clasificación que se adopte se utilizará consistentemente en todos los periodos presentados. Si se revela información por contraparte, cualquier monto que sea individualmente significativo debe revelarse por separado, agrupando las demás contrapartes. La revelación cualitativa debe dar información de los distintos tipos de contrapartes.

A10 Considerando que las revelaciones indicadas en los párrafos 62.1 a 62.3 son el mínimo requerido, la entidad debe presentar revelaciones cualitativas adicionales para cumplir con lo requerido por el párrafo 61.1 que incluirán los términos de los acuerdos maestros de compensación exigibles y vigentes, de la naturaleza de los derechos de compensación y de su efecto o efecto potencial sobre la posición financiera de la entidad.

APÉNDICE B – Ejemplos de revelaciones cuantitativas

B1 Los ejemplos que se muestran a continuación ilustran una forma con la que se puede cumplir con las revelaciones cuantitativas que requiere el párrafo 62.1.

B1.1 A continuación se muestran dos tablas, una mostrando el riesgo de crédito de los activos financieros y otra mostrando el riesgo de liquidez de los pasivos financieros.

B1.2 El ejemplo es de una entidad que procesa diversos productos químicos. Una de sus materias primas la adquiere de un distribuidor de productos químicos, quien es a su vez distribuidor de varios de los productos de la entidad. Las ventas a este distribuidor ascienden a un poco más del doble de las compras y tienen un contrato por medio del cual las compras y ventas se compensan mensualmente y el distribuidor paga el monto compensado. Este contrato es exigible también en caso de incumplimiento, insolvencia o quiebra de las partes. Además, para garantizar sus compras, el distribuidor ha otorgado en colateral una inversión en CETES que tiene en un fideicomiso en un banco. Al 31 de diciembre de 201X, la entidad tiene cuentas por cobrar de $1,250, cuentas por pagar de $600 y el valor de los CETES en el fideicomiso es de $700.

B1.3 Además, la entidad ha celebrado con una casa de bolsa un contrato de compra de un Instrumento Financiero Derivado (IFD) y ha celebrado por otra parte un contrato de venta de un instrumento financiero derivado igual, pero por un monto mayor. Por otra parte, ha celebrado con la casa de bolsa un acuerdo maestro de compensación, que está vigente y puede ser ejecutado sólo en caso de incumplimiento, insolvencia o quiebra. Al 31 de diciembre de 201X la entidad ha reconocido su activo y pasivo en el IFD a su valor razonable, siendo el valor del activo de $450 y el del pasivo de $395.

TABLA DE ACTIVOS FINANCIEROS COMPENSADOS

Concepto	Instrumentos financieros a compensar			Contraparte	
	Cuentas por cobrar y pagar	Instrumentos financieros derivados	Total	Distribuidor	Casa de bolsa
Total de activos financieros a compensar	$1,250	$450	$1,700	$1,250	$450
Total de pasivos financieros a compensar	(600)	0	(600)	(600)	
Monto compensado de activos financieros en el estado de situación financiera de la entidad	[b]650	[c]450	1,100	[b]650	[c]450
Monto total de activos con acuerdos maestros de compensación o acuerdos similares		[d](395)	(395)		[d](395)
Monto de colateral recibido	[a]650			[a]650	
Exposición neta de riesgo de crédito	$0	$55	$55	$0	$55

(a) El monto del colateral recibido no puede ser superior al monto de la cuenta por cobrar, pues no existen otras cuentas por cobrar contra las cuales este colateral pueda aplicarse.

(b) Este monto se presenta dentro de las cuentas por cobrar a clientes.

(c) Este monto se presenta dentro de la inversión en instrumentos financieros negociables.

(d) Este monto se presenta dentro de otras cuentas por pagar.

TABLA DE PASIVOS FINANCIEROS COMPENSADOS

Concepto	Instrumentos financieros a compensar			Tipos de contraparte		
	Cuentas por cobrar y pagar	Instrumentos financieros derivados	Total	Distribuidor	Casa de bolsa	Total
Total de pasivos financieros a compensar	$(600)	$(395)	$(995)	$(600)	$(395)	$(995)
Total de activos financieros a compensar	1,250		1,250	1,250		1,250
Monto compensado de activos (pasivos) financieros en el estado de situación financiera	[b]650	(395)	255	650	[d](395)	255
Monto total de activos con acuerdos maestros de compensación o acuerdos similares		[c]395	395		[c]395	395
Monto de colateral recibido	[a](650)		(650)	(650)		(650)
Exposición neta de riesgo de liquidez	$0	$0	$0	$0	$0	$0

(a) El monto del colateral recibido no puede ser superior al monto compensado de la cuenta por cobrar, pues no existen otras cuentas por cobrar contra las cuales este colateral pueda aplicarse.

(b) Este monto se presenta dentro de las cuentas por cobrar a clientes.

(c) Este monto se presenta dentro de la inversión en instrumentos financieros negociables.

(d) Este monto se presenta dentro de otras cuentas por pagar.

Estas bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-12. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-12. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

El proyecto original de la NIF B-12 que se auscultó en 2011, establecía un principio de compensación que indicaba que el derecho de compensación no podía ser condicional. El nuevo proyecto que se sometió a auscultación establece que el derecho de compensación debe ser legalmente exigible tanto en el curso normal de las operaciones, en el caso de un incumplimiento y en el caso de insolvencia o quiebra. Lo anterior es más preciso que el concepto de condicionalidad e incondicionalidad que establecía el proyecto anterior.

D. R. © CINIF

C1 – Cambios de fondo

Los cambios de sustancia (fondo) que se hicieron son los siguientes:

a) Se modificó el enfoque del principio de compensación para no indicar que el derecho de compensación no podía ser condicional y que, en caso de existir condiciones, no puede efectuarse la compensación. Esta condicionalidad causó varios comentarios negativos en las cartas recibidas, indicando que hacía que la norma fuera confusa.

   Por otra parte, el IASB ha decidido que la norma de compensación que existe en la NIC 32 es suficientemente clara y que sólo va a requerir una revelación de los montos compensados con base en el principio de la NIC, para conciliar los montos compensados con la exposición neta de riesgo.

   El CINIF decidió seguir el mismo procedimiento estableciendo que, para que una compensación proceda, el derecho de compensación debe poder ejecutarse en todas las siguientes circunstancias:

   - en el curso normal de las operaciones;
   - en caso de incumplimiento; y
   - en caso de insolvencia y quiebra.

   Se consideró que requerir que se reúnan estas tres condiciones es más claro que las consideraciones de condicionalidad e incondicionalidad que tuvo el proyecto que el CINIF inicialmente auscultó en 2011.

b) Consecuentemente, se modificaron los ejemplos del Apéndice B, para revelar los montos compensados y cómo se llega a la exposición neta de riesgo.

c) Se atendió la solicitud de requerir que exista una política que evidencie la intención de compensar en forma adecuada, así como que se revele cómo se evidencia esta intención.

d) Se eliminó el capítulo de normas de valuación y se incluyó un párrafo en el alcance indicando que el reconocimiento inicial y posterior de las partidas a compensar se trata en otras normas.

e) Se hicieron algunas modificaciones a los párrafos 36 y 37 de la NIF A-7, *Presentación y revelación*, para precisar que los activos y pasivos a compensar son de tipo monetario y que no es lo mismo presentación compensada que presentación neta, pues la primera se refiere a activos monetarios y pasivos monetarios que generarán un flujo de efectivo compensado futuro y la segunda se refiere a presentación de cuentas complementarias de un rubro.

C2 – Cambios de forma

Se recibieron varios comentarios para mejorar la redacción y utilizar términos que sean más precisos. Por ejemplo, se sugirió no indicar que la entidad tiene la "habilidad" de compensar, sino la capacidad de compensar; se cambió el término ejecutable, referido a un derecho, por exigible, después de consultarlo con abogados; se modificó la mención de "liquidar y eliminar" por la de "extinguir y pagar", que es más precisa; asimismo, se modificó "…siendo casi completamente seguro…" por "…no existiendo dudas…" de la disponibilidad de una línea de crédito.

Asimismo, se pasaron a un Apéndice las consideraciones específicas de revelación, en lugar de tenerlas en la norma, lo que hubiera hecho más pesado su discernimiento, además de que se trata de párrafos que no son normativos. Se nos indicó que algunas definiciones no coinciden con las de otros proyectos de norma sobre instrumentos financieros y que debemos uniformar, lo cual se hizo. Asimismo, se añadieron algunas nuevas definiciones.

D. R. © CINIF

Por otra parte se eliminaron algunos párrafos o partes de párrafos que eran redundantes, lo cual facilita la lectura de la norma. Igualmente algunos párrafos se condensaron para mejorar su redacción.

C3 – Cambios sugeridos que no se consideraron procedentes

El Consejo Emisor consideró que las siguientes consideraciones expresadas en algunas de las respuestas recibidas no son procedentes:

a) Se nos indicó que el cambio que se pretende hacer a los párrafos 36 y 37 de la NIF A-7, *Presentación y revelación*, no procede, pues es factible compensar cualquier tipo de activo contra cualquier tipo de pasivo y no sólo los de carácter financiero, basando su argumentación en los párrafos 32 al 35 de la NIC 1, que no especifica que los activos y pasivos a compensar deben ser financieros. Sin embargo, esos párrafos indican que el objetivo es evaluar los flujos de efectivo futuros, los cuales provienen precisamente de los activos financieros y pasivos financieros y no indica que se pueden compensar otros tipos de activos y pasivos.

b) Se indicó que las normas que prepare el CINIF no deben tener en cuenta lograr la convergencia con las normas internacionales, sino basarse en las características económicas y legales de nuestro país. El Consejo Emisor considera que los dos objetivos no se contraponen y, por lo tanto, seguirá buscando la convergencia con las normas internacionales, ya que la economía mexicana se encuentra cada vez más interrelacionada con la economía global, sin obviar las características económicas y legales de nuestro país. Una respuesta indicó que se le daba demasiada importancia a este tema, el cual se trata únicamente en los párrafos introductorios.

c) Se nos indicó que no debemos enfocarnos en preparar normas para el sector financiero, que le corresponde regular a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). El Consejo Emisor considera que esta norma no aplica sólo a las entidades reguladas por la CNBV u otro regulador, como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). Asimismo, es importante destacar el interés de la CNBV y de la CNSF de que sus regulaciones contables converjan con las NIF y ambas han llevado a cabo un importante esfuerzo en los últimos años para eliminar las diferencias existentes.

d) Se nos sugirió hacer un glosario de términos referido a las normas sobre instrumentos financieros, lo cual ayudaría a que no existan diferencias entre las definiciones incluidas en una u otra norma. El CINIF analizó esta solicitud y consideró que es una buena sugerencia, pero se tiene que hacer a nivel de todas las normas; por ello, se ha considerado un proyecto para preparar dicho glosario.

e) Recibimos sugerencias de definir otros términos, que son de uso común, tales como: colateral, exposición a riesgo de crédito, cámara de compensación y otros. El Consejo Emisor decidió no añadir definiciones de términos que son de uso común en el entorno de negocios.

f) Recibimos una sugerencia de emitir una sola norma para todos los temas relativos a instrumentos financieros. El Consejo Emisor consideró que es más útil emitir normas por temas, donde el lector encuentra más fácilmente la normativa aplicable a cada caso.

g) Recibimos una petición de utilizar el término "activo y pasivo financiero" el cual se consideró inapropiado, pues hubiera generado la duda de si el activo es también financiero. Por lo tanto, se mantuvo el término "activo financiero y pasivo financiero", para evitar dudas.

D. R. © CINIF

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-12

Esta Norma de Información Financiera B-12 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-12

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
Mtro. Sergio García Quintana
C.P. César García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo Gómez Ibarra
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto Hernández Cisneros
C.P. Armando Leos Trejo
C.P. José Luna Ochoa
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wences Villanueva

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-13

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Esta Norma establece el tratamiento contable a que deben sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, indicando cuándo esos hechos deben reconocerse en dichos estados y cuándo sólo deben revelarse. La NIF B-13 fue aprobada por unanimidad, para su emisión y publicación, por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2006, estableciendo su entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN10
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-13 ..... IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN5 – IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN7 – IN9
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN10
OBJETIVO 1
ALCANCE 2
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 3
Normas generales ..... 4 – 5
NORMAS DE VALUACIÓN ..... 6 – 10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación ..... 6 – 7
Negocio en marcha 8
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación ..... 9 – 10
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 11 – 15
Clasificación de activos, pasivos y capital contable ..... 11 – 15
NORMAS DE REVELACIÓN ..... 16 – 25
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación 16
Negocio en marcha 17
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación ..... 18 – 19
Fecha de autorización para emisión de los estados financieros ..... 20 – 25
Vigencia ..... 26 – 27

APÉNDICE A – Bases para conclusiones
Clasificación de activos, pasivos y capital contable BC1
Nombre de la NIF BC2
Hechos ajustables y no ajustables BC3
Las NIF y las disposiciones legales BC4
Fecha de autorización para la emisión de los estados financieros BC5
Vigencia BC6

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-13
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-13

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La información contenida en los estados financieros y en sus notas proviene de operaciones ocurridas a la fecha de cierre; sin embargo, en ocasiones se encuentra sujeta a la ocurrencia de hechos posteriores que confirman o modifican su contenido.

IN2 Por otro lado, en el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros, es factible conocer transacciones, transformaciones internas y otros eventos que podrían cambiar las decisiones de los usuarios, y por los cuales sería necesario reconocer sus efectos o revelarlos suficiente y adecuadamente.

IN3 Para normar el tratamiento de los hechos posteriores, en junio de 1995 se emitió el Boletín B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió en diciembre de 2004 la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 10, *Hechos ocurridos después de la fecha del balance general,* que sustituyó a la NIC-10 del mismo nombre, que había sido revisada en 1999.

Razones para emitir la NIF B-13

IN4 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), siguiendo su política de convergencia con las normas emitidas por el IASB, decidió modificar el Boletín B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros,* para converger con la NIC-10 e incorporar los conceptos establecidos por la serie NIF A, *Marco Conceptual*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 La NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros* requiere que los siguientes hechos, que ocurren en el periodo entre la fecha de los estados financieros y la de su emisión, no se incorporen a los estados financieros, sino que sólo se revelen en las notas y se reconozcan en el periodo en que realmente se lleven a cabo:

i. reestructuraciones de activos y pasivos,

ii. renuncias por los acreedores a ejercer su derecho de hacer exigibles los adeudos en los casos de situaciones de incumplimiento por la entidad con compromisos de contratos de deuda.

IN6 Conforme a la NIF A-7, *Presentación y revelación,* la NIF B-13 requiere que la entidad económica[1] revele la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y quién la autorizó.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 La NIF B-13 se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en la serie NIF-A, específicamente en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros,* y la NIF A-7.

IN8 En cuanto a la NIF A-4, la NIF B-13 coadyuva al cumplimiento de la primera, ya que, al requerir el reconocimiento y/o revelación de los efectos de hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros, se contribuye a que se presente a los usuarios de esos estados, información más confiable que es útil para la toma de decisiones, cumpliendo con la característica de información suficiente.

[1] El término entidad, del que se hace uso en el texto de esta NIF, se refiere a la entidad económica.

D. R. © CINIF

IN9 Respecto a la NIF A-7, la NIF B-13 coadyuva a su cumplimiento, específicamente en cuanto a que la primera establece que: "En caso de que existan eventos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y en la que éstos son emitidos, estos eventos deben revelarse suficiente y adecuadamente".

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN10 La NIF B-13 converge con lo establecido en la NIC 10, *Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa*. No obstante, tiene una diferencia con la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, dado que, en el caso de que una entidad deudora que durante el periodo posterior a la fecha de los estados financieros (es decir, antes de la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros) logra un convenio para mantener los pagos a largo plazo de un pasivo contratado con dichas condiciones de pago y en el que ha caído en incumplimiento, la NIF B-13 permite que se conserve la clasificación de dicho pasivo como partida de largo plazo a la fecha de los estados financieros, mientras que para la NIC 1, la clasificación de una partida como de largo plazo sólo se puede mantener si la renegociación correspondiente se logra a más tardar a la fecha de los estados financieros.[2]

La NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, está integrada por los párrafos 1–27, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice A que no es normativo. La NIF B-13 debe aplicarse de forma integral y entenderse junto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta norma establece el tratamiento contable a que deben sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, indicando cuándo esos hechos deben reconocerse en dichos estados y cuándo sólo deben revelarse.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera (NIF) son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) fecha de los estados financieros,

b) hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, y

c) periodo posterior.

3B Se pueden identificar dos tipos de hechos posteriores:

i) hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación – Son aquéllos ocurridos en el periodo contable posterior y que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de los estados financieros. Esos hechos normalmente se refieren a nueva evidencia sobre:

[2] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

a. estimaciones contables relativas a la valuación de activos y a la existencia de pasivos a la fecha de los estados financieros; o

b. contingencias cuya probabilidad de ocurrencia o materialización queda confirmada según se establece en el Marco Conceptual;

ii) hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación - Son aquéllos ocurridos en el periodo contable posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, motivo por el cual no se reconocieron a la fecha de cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones, deben revelarse.

NORMAS GENERALES

4 Los hechos posteriores deben considerar a todos aquéllos ocurridos en el periodo posterior, aun si esos hechos ocurren después del anuncio al público de utilidades o de otra información financiera seleccionada.

5 Esta NIF establece que una entidad:

a) debe ajustar sus estados financieros por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen evidencia de condiciones que ya existían a la fecha de cierre;

b) no debe reconocer en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior cuando no proporcionen evidencia de condiciones ya existentes a la fecha de cierre;

c) debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de los estados financieros, y el(los) nombre(s) del(los) funcionario(s) u órgano(s) correspondiente(s) que autorizaron su emisión; y

d) no debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha si hechos posteriores a la fecha de los mismos indican que esa base ya no es apropiada.

NORMAS DE VALUACIÓN

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación

6 Una entidad debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de cierre. Es decir, se requiere que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros o que reconozca partidas que previamente no fueron reconocidas.

7 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación:

a) el fallo de un asunto en tribunales, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha de los estados financieros. De acuerdo con la nueva información, la entidad debe ajustar, en su caso, la provisión correspondiente debido a que el fallo proporciona evidencia adicional que hubiera sido considerada en esos estados financieros de acuerdo con la NIF relativa a provisiones. La revelación de este hecho como un pasivo contingente por sí sola no cumple con lo dispuesto en la NIF señalada, por lo que debe reconocerse una obligación en los estados financieros;

D. R. © CINIF

b) recibir información que proporcione nueva evidencia sobre el deterioro de un activo que no se había reconocido o sobre el importe de una pérdida por deterioro reconocida previamente que debe modificarse. Por ejemplo:

   i. la quiebra de un cliente, que ocurre en el periodo posterior, ya que normalmente confirma que a la fecha de los estados financieros ya existía una pérdida sobre una cuenta por cobrar y que requiere que la entidad ajuste el importe reconocido de dicha cuenta por cobrar;

   ii. la venta de inventarios en el periodo posterior puede proporcionar evidencia acerca de su valor neto de realización a la fecha de los estados financieros;

c) la confirmación, en el periodo posterior, del costo de adquisición o valor neto de realización de activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de la fecha de los estados financieros;

d) la obtención de mayor información sobre estimaciones, tales como:

   i. devoluciones, rebajas y descuentos respecto a ventas del periodo de los estados financieros;

   ii. la vida útil económica y los valores de desecho de los activos depreciables y amortizables;

e) la obtención de mayor información sobre la probabilidad de ocurrencia de contingencias atribuibles al periodo y que permitan su cuantificación de manera confiable para reconocer una provisión;

f) la obtención de mayor información que modifique la determinación de las provisiones por beneficios a empleados, tales como bonos e incentivos, si la entidad tenía una obligación legal o implícita a la fecha de cierre para hacer esos pagos como resultado de operaciones ocurridas antes de esa fecha; y

g) el descubrimiento de evidencia de que existían fraudes o errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos.

Negocio en marcha

8 Una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha si, a la fecha de emisión de sus estados financieros, su administración determina que en el periodo futuro, que deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a partir de dicha fecha, tiene la intención de liquidarla o de cesar sus operaciones comerciales, o que no tiene otra alternativa factible para continuar sus operaciones.[3]

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación

9 Una entidad no debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, esto en virtud de que estas operaciones corresponden al siguiente periodo contable. Estos hechos deben revelarse.

10 Un ejemplo de un *hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación*, es un descenso en el valor de mercado de las inversiones de la entidad. La baja de valor en el mercado normalmente no se relaciona con la condición de las inversiones a la fecha de cierre, sino que refleja circunstancias que han surgido posteriormente. Por lo tanto, una entidad no debe modificar los importes reconocidos de sus inversiones en sus estados finan-

[3] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

cieros; sin embargo, puede ser necesario proporcionar información adicional de acuerdo con el párrafo 18.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Clasificación de activos, pasivos y capital contable

11 Las capitalizaciones y aportaciones para futuros aumentos de capital, que ocurren en el periodo posterior, no deben ajustarse en los estados financieros sino sólo revelarse en sus notas.[4]

12 Existen casos en los que una entidad tiene un activo financiero o un pasivo financiero, clasificado como una partida de largo plazo, dado que ha sido contratado con condiciones de cobro o pago a largo plazo y adicionalmente, el deudor tiene que cumplir con ciertas cláusulas contractuales para mantener esa condición. Si a la fecha de los estados financieros la entidad deudora se encuentra en incumplimiento con dichas cláusulas, pero durante el periodo posterior la entidad deudora y la acreedora concluyen un convenio para mantener los cobros o pagos sobre una base de largo plazo, tal activo o pasivo debe mantenerse clasificado como de largo plazo a la fecha de los estados financieros, dado que se considera que la sustancia económica de esa partida, como partida de largo plazo, no ha cambiado. Ese hecho debe considerarse como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 c) ii, y debe tratarse con base en lo establecido en el párrafo 18. En el caso de no lograr el convenio mencionado, el activo o pasivo correspondiente debe clasificarse como de corto plazo a la fecha de los estados financieros.[5]

13 El convenio al que se refiere el párrafo anterior debe estar documentado, tener validez legal y conceder un periodo de gracia que termine, por lo menos, después de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros. En este contexto, un periodo de gracia es aquél dentro del cual la parte deudora puede rectificar el incumplimiento y la parte acreedora no puede exigir el pago del crédito.[6]

14 La clasificación de un pasivo como de largo plazo (no circulante) no se afecta cuando la entidad tiene, de acuerdo con los términos de un contrato de crédito existente a la fecha de los estados financieros, la opción para diferir los pagos de sus obligaciones por lo menos después de los 12 meses siguientes a la fecha de éstos y existe la intención de la administración de así hacerlo.[7]

15 Cuando existe un activo financiero o un pasivo financiero, contratado con condiciones de cobro o pago de corto plazo y durante el periodo posterior la entidad deudora y la acreedora concluyen un convenio para diferir los cobros o pagos correspondientes sobre una base de largo plazo (tal como en una reestructura), el activo o pasivo debe mantenerse clasificado como una partida de corto plazo a la fecha de los estados financieros y hasta el periodo siguiente debe clasificarse como una partida de largo plazo, considerando que la sustancia económica del crédito cambió después de la fecha de los estados financieros para convertirse en partida de largo plazo; tal convenio debe considerarse como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación de acuerdo con el párrafo 3 c) ii, dado que es un indicativo de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros.[8]

[4] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[5] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[6] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[7] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[8] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

NORMAS DE REVELACIÓN

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación

16 Si una entidad recibe información durante el periodo posterior acerca de condiciones que existían a la fecha de cierre, debe actualizar las revelaciones derivadas de esas condiciones, a la luz de la nueva información.

Negocio en marcha

17 Esta NIF requiere que una entidad lleve a cabo revelaciones cuando:

a) los estados financieros no se preparen sobre la base de negocio en marcha. En este caso, la entidad debe revelar este hecho y las razones por las que la entidad no se considera un negocio en marcha; o

b) la administración tenga conocimiento de incertidumbres importantes relativas a hechos o a condiciones que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. En este caso, la entidad debe revelar este hecho.[9]

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación

18 Si los *hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación* son importantes, el no revelarlos puede influir en las decisiones que tomen los usuarios con base en dichos estados. Por lo tanto, por cada uno de estos hechos una entidad debe revelar:

a) la naturaleza del hecho; y

b) una estimación de sus efectos financieros o una declaración sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

19 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación, la cual es necesaria cuando se trate de hechos importantes:

a) una combinación de negocios significativa o la disposición de una subsidiaria importante. La norma relativa a adquisiciones de negocios requiere revelaciones específicas en estos casos;

b) el anuncio de un plan para discontinuar una operación, el cual incluye: la disposición de activos o la liquidación de pasivos atribuibles a la discontinuación de operaciones, la participación en contratos para la venta obligatoria de esos activos o la liquidación de esos pasivos, conforme a la norma relativa a operaciones discontinuadas;

c) si se decretan dividendos dentro del periodo posterior, dichos dividendos no se reconocen como un pasivo a la fecha del balance general porque no reúnen aún el criterio de ser una obligación presente, establecido en la NIF particular relativa. En su caso, esos dividendos deben revelarse en las notas a los estados financieros;

d) reestructuración formal de cartera vencida;

e) reestructuración formal de vencimientos de pasivos;

f) compras importantes y disposiciones de activos, la reclasificación de activos como mantenidos para la venta o la expropiación por el gobierno de activos importantes;

[9] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

g) eventos catastróficos, tal como la destrucción de una planta de producción por un incendio posterior a la fecha del balance general;

h) el anuncio o el inicio de la implantación de un plan de reestructuración;

i) emisión o colocación y recompra de acciones, capitalizaciones y disminuciones de capital;

j) cambios ocurridos en precios de activos, en la moneda del país o en los tipos de cambio de monedas extranjeras;

k) cambios en los valores netos de realización de los instrumentos financieros respecto a valores cotizados en el mercado a la fecha de cierre;

l) cambios en las tasas de impuestos o en las disposiciones fiscales vigentes, anunciados o promulgados durante el periodo posterior, que tienen un efecto sobre los impuestos a incurrir y sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos conforme a la NIF relativa a impuestos a la utilidad;

m) la adquisición de compromisos o de pasivos contingentes; por ejemplo, a través de la emisión de garantías;

n) el inicio de litigios resultantes de hechos ocurridos durante el periodo posterior;

o) castigos a cuentas por cobrar por ventas ocurridas en el periodo posterior y castigos de inventarios adquiridos en dicho periodo posterior;

p) aumentos de pasivo;

q) contingencias que corresponden a operaciones del siguiente periodo;

r) cambios en garantías otorgadas sobre los activos;

s) cambios en disposiciones gubernamentales que afectan la operación; y

t) cambios en la administración y en el control accionario.

Fecha de autorización para emisión de los estados financieros

20 Conforme a la NIF A-7, la entidad debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y quién la autorizó. Si los propietarios de la entidad u otros tienen facultades para modificar los estados financieros después de su emisión, la entidad debe revelar ese hecho.

21 Para los usuarios es importante conocer la fecha en que fue autorizada la emisión de los estados financieros, aclarando así que, consecuentemente, éstos no reflejan los hechos ocurridos después de esa fecha.

22 La aprobación posterior de los estados financieros por los accionistas u otro órgano no modifica el periodo posterior, que termina cuando se autoriza la emisión de los mismos.

23 Por ejemplo, la administración de una entidad termina el borrador de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X1 el 28 de febrero de 20X2. El 18 de marzo de 20X2, el Consejo de Administración revisa los estados financieros y autoriza su emisión. La entidad anuncia su utilidad y alguna otra información financiera seleccionada el 19 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a disposición de los accionistas el 1º de abril de 20X2. Los accionistas aprueban los estados financieros en su asamblea anual el 18 de abril de 20X2, y los estados financieros aprobados son registrados en un organismo regulador el 21 de abril de 20X2. En este caso, se concluye que la emisión de los estados financieros fue autorizada el

18 de marzo de 20X2, que es la fecha en que la emisión fue autorizada por el Consejo y dicha información está disponible para terceros.

24 En algunas ocasiones, se requiere que la administración de una entidad emita y presente, para aprobación, sus estados financieros a un Comité Supervisor integrado únicamente por individuos que no son ejecutivos de la entidad. En estos casos, la fecha de emisión de los estados financieros es aquella en que son autorizados por la administración para su presentación al Comité Supervisor.

25 Por ejemplo, el 18 de marzo de 20X2 la administración de una entidad autorizó la emisión a su Comité Supervisor de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X1. El Comité Supervisor está integrado únicamente por individuos que no son ejecutivos de la entidad y puede incluir representantes de los empleados y de otros terceros externos interesados. El Comité Supervisor aprueba los estados financieros el 26 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a la disposición de los accionistas el 1º de abril de 20X2. Los accionistas aprueban los estados financieros en su asamblea anual el 15 de mayo de 20X2, y los estados financieros se registran el 17 de mayo de 20X2 en un organismo regulador. En este caso, se concluye que la emisión de los estados financieros fue autorizada el 18 de marzo de 20X2.

VIGENCIA

26 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007.

27 Esta Norma deja sin efecto el Boletín B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros* y los párrafos 62 a 70 del Boletín C-9, *Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*.

28 Las modificaciones a los párrafos 11, 12, 13, 14 y 15 originadas por las Mejoras a las NIF 2017 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[10]

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-13. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-13. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Clasificación de activos, pasivos y capital contable

BC1 En el proceso de auscultación de la NIF B-13 se recibieron comentarios inquiriendo sobre las razones del CINIF para incluir las situaciones relativas a la clasificación de activos, pasivos y capital contable a que se refieren los párrafos 11 a 15. Durante la etapa de desarrollo de esta NIF, el CINIF concluyó que dado que esas situaciones son hechos que ocurren en el periodo posterior y de los cuales a la fecha de los estados financieros no existía evidencia que sustentara su cambio de clasificación, la NIF B-13 es la norma pertinente para abordar su tratamiento contable. El International Accounting Standards Board (IASB) trata esas situaciones en la

[10] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1, *Presentación de los estados financieros*, con la cual convergen las NIF A-5, A-7 y B-13.

Nombre de la NIF

BC2 Se recibieron comentarios proponiendo modificar el nombre de esta NIF a *Hechos posteriores a la fecha del balance general*. Sin embargo, la fecha de los estados financieros no se refiere sólo a la fecha del balance general, sino también a la fecha de corte del periodo contable que se cubre en los otros estados financieros básicos. Además, el CINIF considera que los hechos posteriores pueden afectar a los estados financieros en su conjunto, y no exclusivamente al balance general, por lo que se decidió mantener el título de *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros,* para denominar la NIF B-13.

Hechos ajustables y no ajustables

BC3 Se recibieron varias sugerencias para sustituir los términos que se encontraban en la norma auscultada para hacer referencia a los dos tipos de hechos posteriores; de estas sugerencias, el CINIF decidió adoptar aquellas que hacían referencia a *hechos posteriores que requieren ajuste y revelación* y *hechos posteriores que sólo requieren revelación*. Lo anterior por considerarse que estos términos reflejan mejor la esencia de los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.

Las NIF y las disposiciones legales

BC4 De algunos de los comentarios recibidos de la auscultación, el CINIF consideró necesario aclarar, en estas Bases para Conclusiones, que las NIF son normas referentes a la información financiera y de ninguna manera debe interpretarse que ellas modifican o pretenden modificar alguna disposición legal, y que el cumplimiento con las disposiciones normativas en materia financiera y legal es responsabilidad de la administración de las entidades. Con frecuencia se presentan situaciones que, para efectos de la normatividad contable, deben tratarse de una manera y de otra diferente de acuerdo con las disposiciones legales; estos conflictos se solucionan normalmente mediante la conciliación de la información financiera y las disposiciones legales, por ejemplo, las de índole fiscal.

Fecha de autorización para emisión de los estados financieros

BC5 También como resultado del proceso de auscultación, en algunas comunicaciones recibidas se preguntó al CINIF cuándo deben considerarse como autorizados para emisión los estados financieros. El CINIF consideró conveniente señalar que los estados financieros deben considerarse autorizados cuando, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias aplicables, lo haga quien tenga facultades para ello; por ejemplo, el Consejo de Administración, un Comité del Consejo de Administración, uno o varios consejeros delegados para ese propósito, los propietarios, etcétera.

Vigencia

BC6 En la NIF B-13 auscultada se estableció su entrada en vigor a partir de ejercicios que se inicien el 1º de enero de 2007. En el proceso de auscultación, el CINIF recibió sugerencias para que la vigencia iniciara el 1º de enero de 2008. El CINIF decidió mantener la fecha de vigencia establecida en la NIF auscultada, considerando que:

1) no modifica la información financiera correspondiente a 2006 y años anteriores; y

2) no afecta los presupuestos y proyecciones financieras ni los sistemas de procesamiento en operación.

D. R. © CINIF

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-13

Esta Norma de Información Financiera B-13 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-13

C.P.C. José Fernández Campos
C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González

D. R. © CINIF

Boletín B-14

UTILIDAD POR ACCIÓN

Este boletín tiene como objeto definir los elementos y metodología de cálculo para determinar la utilidad por acción, así como las reglas para su presentación y revelación en los estados financieros. Las disposiciones contenidas en el presente Boletín deben aplicarse en la información financiera de los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 1997; no obstante, se puede aplicar anticipadamente.

CONTENIDO **Párrafos**

ANTECEDENTES ..... 1 – 3
OBJETIVO 4
ALCANCE ..... 5 – 8
DEFINICIONES ..... 9 – 20
NORMA 21
REGLAS DE VALUACIÓN ..... 22 – 55
Utilidad Básica por Acción ..... 22 – 35
Métodos de Cálculo ..... 22 – 35
Utilidad Básica por Acción Ordinaria Diluida ..... 36 – 55
Cálculos Individuales ..... 44 – 45
Acciones Convertibles ..... 46 – 47
Deuda Convertible ..... 48 – 52
Opciones y Warrants ..... 53 – 54
Acuerdos Contingentes 55
REGLAS DE PRESENTACIÓN ..... 56 – 60
REGLAS DE REVELACIÓN ..... 61 – 64
Hechos Posteriores ..... 62 – 64
VIGENCIA 65
TRANSITORIO 66

APÉNDICE DE CASOS PRÁCTICOS

D. R. © IMCP

ANTECEDENTES

1 La utilidad por acción es un indicador financiero utilizado ampliamente por los analistas e inversionistas en el proceso de toma de decisiones en los mercados de valores. Particularmente forma parte de la razón precio-utilidades o múltiplo de utilidades, a la cual se le atribuye enorme importancia para evaluar el potencial generador de utilidades de los diferentes instrumentos de capital.

2 La utilidad por acción puede calcularse de muy diversas maneras. Influyen en su cálculo circunstancias importantes derivadas de marcos particulares de orden económico y jurídico.

3 En consecuencia, la Comisión de Principios de Contabilidad ha decidido emitir el presente boletín para:

a) Cumplir con los requisitos de revelación suficiente de la información financiera, por la relevancia que la utilidad por acción tiene para el usuario en el proceso de toma de decisiones.

b) Establecer una metodología específica igual para todas las entidades a fin de lograr la comparabilidad de los datos de utilidad por acción, particularmente en aquellas entidades cuyas acciones se negocian públicamente.

OBJETIVO

4 Este boletín tiene por objetivo definir los elementos y metodología de cálculo para determinar la utilidad por acción, así como las reglas para su presentación y revelación en los estados financieros.

ALCANCE

5 Las reglas del presente boletín son obligatorias para:

a) Entidades cuyas acciones representativas de su capital social se encuentran inscritas en una Bolsa de Valores; y

b) Entidades que sin tener sus acciones inscritas en una bolsa de valores, incluyen en su información financiera datos de su utilidad por acción, bajo cualquier circunstancia.

6 Para efectos de este boletín los instrumentos financieros emitidos por una empresa califican como de deuda o de capital, de acuerdo con las definiciones y reglas contenidas en las NIF A-5 *Elementos básicos de los estados financieros*, C-11, *Capital Contable*, C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, y las disposiciones supletorias que resulten aplicables conforme lo establecido por la NIF A-8, *Supletoriedad*.

7 La utilidad o pérdida neta del periodo contable, la utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas, la utilidad o pérdida de las operaciones discontinuadas y el efecto inicial acumulado por cambios contables (este último para ejercicios anteriores a 2006), deben interpretarse de acuerdo con las definiciones proporcionadas en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*.[1]

8 Las reglas de este boletín, para el caso de controladoras, se aplicarán únicamente sobre la información consolidada.

[1] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © IMCP

DEFINICIONES

9 Los términos que se listan a continuación se utilizan en este Boletín con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro y hacen referencia a la sustancia económica relevante de los elementos que intervienen en el cálculo de la utilidad por acción, independientemente de la connotación que puedan tener desde otros puntos de vista:

a) acción ordinaria,

b) acción ordinaria de emisión condicionada,

c) acción potencialmente dilutiva,

d) acción preferente,[2]

e) acuerdo condicionado de emisión de acciones,

f) antidilución,

g) dilución,

h) opción,

i) promedio ponderado de acciones en circulación,

j) split y split inverso,

k) título opcional (warrant),

l) utilidad atribuible a las acciones,

m) utilidad básica por acción ordinaria,

n) utilidad básica por acción preferente, y

o) utilidad por acción diluida.

10 Son ejemplos de compromisos y contingencias que causan dilución:

a) instrumentos de deuda que otorgan a sus tenedores el derecho de recibir acciones;

b) acciones preferentes que otorgan a sus tenedores el derecho de recibir acciones ordinarias;

c) warrants y opciones emitidos por la entidad, que cuando se ejerzan, otorgarán a su tenedor el derecho de recibir acciones;

d) opciones de acciones que se ofrecen como compensación a trabajadores y empleados;

e) acciones ordinarias de emisión condicionada;

f) las acciones suscritas parcialmente pagadas; y

g) acuerdos contingentes que pueden dar lugar a la emisión o retiro de acciones en el futuro.

11 Eliminado.

[2] Se refiere a las acciones con voto limitado que menciona la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D. R. © IMCP

12 Eliminado.

13 Eliminado.

14 Eliminado.

15 Eliminado.

16 Eliminado.

17 Eliminado.

18 Eliminado.

19 Eliminado.

20 Eliminado.

NORMA

21 Las entidades deben calcular, presentar y revelar como se indica en este Boletín, la utilidad básica por acción ordinaria y por acción preferente y, en su caso, la utilidad por acción diluida, la utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas por acción ordinaria y la diluida, así como los efectos que tengan en las acciones indicadas, las operaciones discontinuadas y los correspondientes a cambios contables (este último, en su caso, para ejercicios anteriores a 2006).[3]

REGLAS DE VALUACIÓN

Utilidad Básica por Acción

Métodos de Cálculo

22 La utilidad básica por acción ordinaria es el resultado de dividir la utilidad atribuible a las acciones ordinarias, entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el periodo.

23 La utilidad básica por acción preferente es el resultado de dividir la utilidad atribuible a las acciones preferentes, entre el promedio ponderado de acciones preferentes en circulación en el periodo.

24 El promedio ponderado de acciones en circulación se determina considerando el número de días dentro del periodo contable en que estuvieron en circulación las acciones, incluyendo las que derivaron de eventos corporativos o económicos que modificaron la estructura de capital dentro del mismo. Se deberán considerar, en su caso, las reglas contenidas en los párrafos 27 a 29.

25 Se consideran eventos corporativos o económicos que modifican la estructura del capital social de una entidad, los que a continuación se indican, siempre y cuando hayan tenido efectos dentro del periodo contable a que se refiere la información financiera que se presenta, excepto lo indicado en los párrafos 62 y 64 de este boletín:

- Aumento en el número de acciones que integran el capital social por oferta pública o suscripción privada de acciones, dividendos en acciones, "splits", conversión de

[3] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2007.

D. R. © IMCP

acciones, emisión para adquisición de negocios, canje de acciones por escisiones y fusiones, y colocación en el mercado de acciones recompradas.

- Disminución en el número de acciones que integran el capital social por "splits" inversos, amortizaciones, canje de acciones por escisiones y fusiones, y recompra de acciones.

26 Si se ajustan los resultados de ejercicios anteriores conforme al Boletín A-7 "Comparabilidad", la cifra de utilidad neta base del cálculo de la utilidad por acción ordinaria, debe restablecerse en los ejercicios correspondientes, si se incluyen éstos para fines comparativos en los estados financieros básicos o complementarios.

27 Para la determinación de la ponderación del número de acciones en circulación, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de emisión de acciones para la adquisición de negocios, se tomarán, tanto el número de acciones como las utilidades correspondientes, a partir de la fecha en que se incluyen los resultados del negocio adquirido.

b) En el caso de emisión de acciones por conversión de deudas y de conversión de clases de acciones, se considerará la fecha de conversión.

c) Las acciones emitidas como resultado de dividendos en acciones, "split" o "split" inverso, se considerarán como si se hubieran emitido al principio del periodo.

28 En el caso de "splits" y dividendos en acciones ocurridos en el ejercicio, debe restablecerse la utilidad básica por acción ordinaria y preferente de los ejercicios anteriores incluidos en los estados financieros básicos o complementarios.

29 Adicionalmente, se tomarán en cuenta las siguientes reglas de valor para la determinación del promedio ponderado:

a) Cuando existan series de acciones con valores nominales o teóricos diferentes, se convertirán a su valor equivalente de manera consistente.

b) Las acciones pagadas parcialmente, deben convertirse a su equivalente en acciones pagadas, en la medida de sus derechos de participación en los dividendos del periodo con relación a las acciones totalmente pagadas.

c) Cuando se decrete un aumento de capital, donde el precio de suscripción sea inferior al precio promedio de mercado de la fecha de suscripción y pago, se ajustará el número de acciones en circulación, de manera ponderada, conforme al decreto de aumento, más el número de acciones que resulten de dividir el monto total de la diferencia, entre dicho precio unitario de mercado de las acciones.

d) Las aportaciones para futuros aumentos de capital efectuadas en el periodo contable si son consideradas en el capital contable conforme al párrafo 25 del Boletín C-11 Capital Contable, deben incluirse en el cálculo de utilidad básica por acción ordinaria o preferente en la fecha de las aportaciones, y el número de acciones a incluir es el que corresponde al valor de mercado de las acciones al momento de hacer las aportaciones. En caso de precios convenidos diferentes al precio de mercado se aplicará en lo conducente lo señalado en el inciso c) de este párrafo.

e) Las acciones ordinarias que son emitibles sin compensaciones de efectivo importantes sujetas al cumplimiento de ciertas condiciones (acuerdos contingentes) deberán considerarse en circulación, sólo y únicamente cuando todas las condiciones necesarias se hubieren cumplido en el periodo contable. A las acciones ordinarias que son retirables sin compensaciones de efectivo importantes, semejantes a las antes mencionadas, se les aplicará la misma regla para considerarlas fuera de circulación.

D. R. © IMCP

30 Cuando existan resultados de operaciones discontinuadas o efectos iniciales acumulados por cambios contables (este último para ejercicios anteriores a 2006), se debe calcular la utilidad por acción antes de las operaciones discontinuadas y el efecto por acción de cada una de estas partidas.[4]

31 La utilidad neta del periodo se distribuye en utilidad atribuible a las acciones ordinarias y utilidad atribuible a las acciones preferentes, conforme a las reglas y fórmulas contenidas en los estatutos de la entidad, sin el requisito de que los dividendos estén propuestos o decretados.

32 Cuando en el periodo no existan utilidades suficientes para cubrir el dividendo garantizado de las acciones preferentes, la utilidad por acción preferente será igual al dividendo garantizado. La diferencia neta entre el resultado del ejercicio menos los dividendos garantizados es la base para calcular la pérdida básica por acción ordinaria.

33 Cuando las acciones preferentes otorguen un dividendo adicional al de las acciones ordinarias, la distribución de la utilidad a que se refiere el párrafo 31, se determinará previa ponderación de las acciones ordinarias y preferentes en circulación en la proporción del dividendo adicional.

34 El monto de las utilidades atribuibles a las acciones preferentes no incluye dividendos pagados o decretados en el periodo actual con relación a periodos contables anteriores.

35 En el caso de estados financieros consolidados, a la utilidad neta consolidada del periodo (o a la utilidad por operaciones continuas consolidada) se le deberá restar la utilidad correspondiente al interés minoritario.

Utilidad por Acción Ordinaria Diluida

36 La utilidad atribuible a las acciones ordinarias y el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación, determinados en los términos del método de cálculo de la utilidad básica por acción, deberán ajustarse por los efectos dilutivos de las acciones potencialmente dilutivas.

36A Las acciones ordinarias potencialmente dilutivas deben determinarse de forma independiente para cada periodo anual o intermedio sobre el que se informe. El número de acciones ordinarias potencialmente dilutivas, incluidas en el periodo transcurrido desde el principio del año a la fecha de cierre, pudiera no ser igual al promedio ponderado de las acciones ordinarias potencialmente dilutivas incluidas en el cómputo de cada periodo intermedio.[5]

37 La utilidad por acción diluida será aquella que presente el efecto dilutivo mayor, derivada de los cálculos individuales para cada uno de los instrumentos y contratos financieros a que se hace referencia en los párrafos 43 a 45 siguientes.

38 Para efectos de la determinación de la utilidad por acción diluida, se deberán considerar los aspectos siguientes:

a) Solamente se tomarán como acciones potencialmente dilutivas, aquellas que disminuyan la utilidad por acción ordinaria básica determinada conforme a los párrafos anteriores.

b) Únicamente se toman en el cálculo las acciones potencialmente dilutivas, cuyos derechos de ejercicio o conversión puedan ejercerse dentro de un plazo de diez años, a partir de la fecha de cierre del periodo.

c) Se toma como fecha de conversión supuesta, el inicio del periodo contable al que se refieren los estados financieros, o después, si la fecha de la emisión de las acciones potencialmente dilutivas es posterior al inicio del ejercicio.

[4] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2007.

[5] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © IMCP

39 Para los casos en que la utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas sea diferente a la utilidad neta, la utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas atribuibles a las acciones ordinarias (es decir, después de restar las utilidades atribuibles a las acciones preferentes), será el número base para determinar la dilución o la antidilución de las acciones ordinarias potenciales.[6]

40 Las acciones potencialmente dilutivas sobre la utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas, determinadas conforme al párrafo 39 anterior, se considerarán en el cálculo de la utilidad por acción diluida y en los efectos dilutivos de los resultados de las operaciones discontinuadas y efectos por cambios contables (este último para ejercicios anteriores a 2006), aunque tengan un efecto antidilutivo en estas partidas.[7]

41 Derogado.[8]

42 Una subsidiaria o asociada podrían emitir acciones potencialmente dilutivas canjeables por acciones ordinarias de sí mismas. Si estas acciones ordinarias potenciales tienen un efecto dilutivo en la utilidad básica por acción de la controladora o tenedora, deben ser consideradas en el cálculo de la utilidad por acción diluida de estas últimas.

43 Si se ajustan los resultados de ejercicios anteriores conforme al Boletín A-7 "Comparabilidad", la cifra de utilidad neta, base del cálculo de la utilidad por acción ordinaria diluida, debe restablecerse en los ejercicios correspondientes, si éstos se incluyen para fines comparativos en los estados financieros básicos o complementarios.

Cálculos Individuales

44 Los cálculos individuales se ordenan de mayor a menor efecto dilutivo y se procede a un cálculo escalonado, agregando sucesivamente los resultados individuales a la utilidad básica por acción. El cálculo escalonado se suspende cuando el resultado acumulado de la serie cambia de dilutivo a antidilutivo. Este método logra representar el mayor grado de dilución.

45 A continuación se expresa el método de cálculo para cada uno de los instrumentos conocidos actualmente en el mercado de valores mexicano, que se identifican como acciones potencialmente dilutivas.

Acciones Convertibles

46 Si existen compromisos o contingencias que impliquen la conversión de acciones preferentes en ordinarias, la utilidad neta del periodo deberá distribuirse nuevamente en utilidad atribuible al capital ordinario y al capital preferente.

47 A fin de proceder al cálculo de la utilidad por acción ordinaria diluida, se repite el procedimiento de cálculo de utilidad básica por acción, incluyendo las acciones ordinarias potencialmente dilutivas.

Deuda Convertible

48 A la utilidad neta del periodo se le agrega el costo integral de financiamiento de la deuda después de ISR y PTU, aplicados a resultados en el periodo, como si la conversión se efectuara al principio del ejercicio.

49 La utilidad neta ajustada conforme al párrafo anterior se distribuye entre las acciones ordinarias y las acciones preferentes, para el cálculo que corresponde a cada clase.

6 Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2007.

7 Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2007 y por las Mejoras a las NIF 2012.

8 Este párrafo fue derogado por las Mejoras a las NIF 2012.

D. R. © IMCP

50 A las acciones ordinarias en circulación se le incrementan las acciones potencialmente convertibles.

51 Si la conversión establece diferentes rangos en circunstancias distintas, entonces se agrega a las acciones en circulación, el número de acciones, que en esas circunstancias arroje el mayor grado de dilución.

52 Si la conversión de deuda por acciones está sujeta a un precio de mercado particular de dichas acciones, entonces se agrega a las acciones en circulación el número de acciones necesarias para compensar la diferencia entre el precio convenido y el precio promedio de mercado del periodo.

Opciones y Warrants

53 Las promesas contingentes de venta de acciones a un determinado precio en el futuro (precio de ejercicio), como las opciones y los "warrants" de compra, se tratan bajo el supuesto de que se ejercen al precio promedio de mercado del periodo, cuando este último sea mayor al precio de ejercicio.

54 La dilución de las acciones ordinarias se determina modificando únicamente el número de acciones en el cálculo de la utilidad por acción:

a) Al número de acciones de las opciones (o "warrants") multiplicado por el precio promedio de mercado del periodo, se le resta, el mismo número de acciones multiplicado por el precio de ejercicio, para obtener el monto de los recursos no recibidos.

b) Los recursos no recibidos se dividen entre el precio promedio de mercado del periodo, lo cual determina el número de acciones equivalentes.

c) El número de acciones equivalentes conforme al inciso b) se agrega al denominador del cálculo de utilidad básica por acción, como si se ejerciera la opción al principio del ejercicio, o después, si la fecha de emisión de las acciones potencialmente dilutivas, es posterior al inicio del ejercicio.

Acuerdos Contingentes

55 Las acciones ordinarias emitibles mencionadas en el inciso e) del párrafo 29 (acciones contingentes), se consideran acciones potenciales para los efectos de la utilidad por acción diluida, si no se han cumplido todas las condiciones necesarias para su emisión durante el periodo contable.

REGLAS DE PRESENTACIÓN

56 Se debe mostrar al pie del estado de resultado integral la utilidad básica por acción ordinaria y la utilidad por acción diluida.[9]

57 Las entidades que reportan utilidad o pérdida de las operaciones discontinuadas y efectos por cambios contables (estos últimos para ejercicios anteriores a 2006), deben presentar al pie del estado de resultado integral, la utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas por acción ordinaria y la utilidad o pérdida diluida antes de las operaciones discontinuadas por acción ordinaria.[10]

58 Los efectos de los resultados de las operaciones discontinuadas y los efectos por cambios contables (este último para ejercicios anteriores a 2006), sobre la utilidad o pérdida antes de las

[9] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

[10] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2007, por las Mejoras a las NIF 2012 y por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © IMCP

operaciones discontinuadas por acción ordinaria y sobre la utilidad o pérdida diluida antes de las operaciones discontinuadas por acción, deben revelarse en las notas de los estados financieros o al pie del estado de resultado integral.[11]

59 Los datos de utilidad por acción deben presentarse en todos los estados de resultado integral presentados, por periodos completos o intermedios. Si se presenta la utilidad por acción diluida, ésta debe presentarse por todos los periodos, no importando que sea igual a la utilidad básica por acción ordinaria.[12]

60 En la información financiera a fechas intermedias, las utilidades por acción básica y diluida deben determinarse con base en la utilidad neta y demás información correspondientes al periodo intermedio de que se trate.[13]

REGLAS DE REVELACIÓN

61 Se deben revelar en notas de los estados financieros:

a) La utilidad básica por acción preferente, el promedio ponderado de acciones preferentes, la utilidad preferente atribuible y la fórmula utilizada para calcularla.

b) La conciliación entre los numeradores y denominadores, entre la utilidad básica ordinaria y la utilidad por acción diluida, con descripciones del tipo de contrato o instrumento financiero que implica las acciones ordinarias potencialmente dilutivas.

c) Las acciones ordinarias potenciales no tomadas en cuenta para la determinación de la utilidad por acción diluida.

d) El número de acciones equivalentes consideradas para los efectos de opciones, conversiones contingentes y pagos parciales de acciones.

Hechos Posteriores

62 Los hechos posteriores referidos a los casos que se indican, a la fecha de los estados financieros y antes de su fecha de emisión, deben ser revelados en las notas de los estados financieros, siguiendo las disposiciones establecidas por el Boletín B-13 "Hechos Posteriores", y no deben incluirse en el cálculo de la utilidad básica por acción ordinaria o preferente:

a) La emisión o recompra de acciones ordinarias o preferentes liquidadas en efectivo en el periodo posterior.

b) La emisión de acciones ordinarias o preferentes convertidas por deuda como resultado de acuerdos tomados en el periodo posterior.

63 Los hechos posteriores referidos a dividendos en acciones, "split" o "split" inverso, deben incluirse en el cálculo de la utilidad básica por acción ordinaria y por acción preferente.

64 Los hechos posteriores que no generaron recursos para la obtención de las utilidades del periodo, no se incluyen en el cálculo de la utilidad por acción.

[11] Este párrafo fue modificado por la NIF B-3 el 1º de enero de 2007 y por las Mejoras a las NIF 2013.

[12] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

[13] Este párrafo fue modificado por la NIF B-9 el 1º de enero de 2011.

D. R. © IMCP

VIGENCIA

65 Las disposiciones contenidas en el presente boletín, deben aplicarse en la información financiera de los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 1997, no obstante, se puede aplicar anticipadamente.

TRANSITORIO

66 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 40 y 41 derivadas de las Mejoras a las NIF 2012 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012. Los cambios en presentación que en su caso surjan deben reconocerse en forma retrospectiva, en términos de la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[14]

APÉNDICE DE CASOS PRÁCTICOS

I. Aumentos de Capital Durante el Periodo
[párrafos 22 y 24]

II. Aumentos de Capital Parcialmente Pagados
[párrafos 22 y 24 e inciso b), párrafo 29]

III. Deuda Convertida en Acciones Durante el Periodo
[inciso b), párrafo 27 y párrafo 48]

IV. "Split"
[inciso c), párrafo 27]

V. Pago de Dividendo en Acciones
[inciso c), párrafo 27]

VI. Acciones con Dividendos Garantizados Acumulativos y Utilidades Menores a Dichos Dividendos
[párrafos 23 y 32]

VII. Acciones con Dividendo Garantizado y Pérdida Neta
[párrafos 23 y 32]

VIII. Acciones Preferentes con Dividendo Mínimo Garantizado y Superior al de las Acciones Comunes
[párrafos 31 y 33]

IX. Suscripción de Capital a un Precio Menor al Valor de Mercado
[inciso c), párrafo 29]

X. Cálculo cuando la Utilidad por Operaciones Continuas es Diferente a la Utilidad Neta
[párrafos 30, 36, 37, 38, 39 y 40]

XI. Cálculo cuando la Utilidad por Operaciones Continuas es una Pérdida
[párrafo 41]

XII. Ejercicio con Opciones y "Warrants"
[párrafos 53 y 54]

XIII. Ejercicio Integral con Opciones y Deuda Convertible
[párrafos 22, 36, 37, 38, 44, 48 y 54]

[14] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2012.

D. R. © IMCP

XIV. Dilución Cuando Hay Acciones Ordinarias y Preferentes en Circulación
[párrafos 46 y 47]

XV. Ilustración de Revelaciones y Conciliación de Numeradores y Denominadores, en una Controladora con Acciones Preferentes y una Partida Extraordinaria
[párrafos 53 y 61 incisos a) y b)]

XVI. Ilustración de Revelaciones y Conciliación de Numeradores y Denominadores del Ejercicio VIII
[párrafo 61 incisos a) y b)]

XVII. Ilustración de Revelaciones y Conciliación de Numeradores y Denominadores del Ejercicio XIII
[párrafo 61 inciso b)]

En los ejemplos se utilizan meses completos para facilitar el cálculo, no obstante, deberán emplearse los días de año calendario (párrafo 24).

I. AUMENTOS DE CAPITAL DURANTE EL PERIODO

[párrafos 22 y 24]

Supuestos:

1. Capital social al principio del ejercicio igual a $500,000 representado por 500 acciones ordinarias con un valor nominal de $1,000 c/u.

2. El 1 de julio se aumenta el capital en 200 acciones ordinarias con un valor nominal de $1,000 c/u pagadas totalmente.

3. La utilidad neta del ejercicio fue de $120,000.

Solución:

1. Cálculo del promedio ponderado de acciones en circulación *[párrafo 24]*:

Fecha	Acciones	Factor	Equivalentes
1o. Enero	500	1.0	500
1o. Julio	200	6/12	100
	Promedio ponderado		600

2. Cálculo de la utilidad básica por acción ordinaria *[párrafo 22]*:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Promedio ponderado de acciones}} = \frac{120{,}000}{600} = \mathbf{\$200.00}$$

II. AUMENTOS DE CAPITAL PARCIALMENTE PAGADOS

[párrafos 22 y 24 e inciso b), párrafo 29]

Supuestos:

1. El mismo caso I, sin embargo, las 200 acciones emitidas el 1o. de julio son pagadas en un 75%.

Solución:

1. Las 200 acciones pagadas en un 75% equivalen a 150 acciones pagadas totalmente *[inciso b), párrafo 29]:*

$$x = \frac{\dfrac{200 : 1 :: \times : 0.75}{200 \times 0.75}}{1} = \mathbf{150}$$

2. Promedio ponderado *[párrafo 24]*:

Fecha	Acciones	Factor	Equivalentes
1o. Enero	500	1.0	500
1o. Julio	150	6/12	75
	Promedio ponderado		575

3. Cálculo utilidad básica por acción ordinaria *[párrafo 22]*:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Promedio de acciones}} = \frac{120{,}000}{575} = \mathbf{\$208.70}$$

III. DEUDA CONVERTIDA EN ACCIONES DURANTE EL PERIODO

[inciso b), párrafo 27 y párrafo 48]

Supuestos:

1. Al 1 de enero de este año se encuentran en circulación 500 acciones ordinarias con un valor nominal de $1,000 c/u.

2. En el año anterior se emitieron 500 obligaciones convertibles en acciones ordinarias con un valor nominal de $1,000 c/u con un interés real anual de 15% pagadero trimestralmente.

3. El 1 de julio de este año, se canjearon 250 obligaciones por 250 acciones ordinarias, con el respectivo pago de sus intereses.

4. La utilidad del ejercicio fue de $120,000.

5. Tasa de impuestos supuesta de 40%, en éste y todos los apéndices.

Solución:

Cálculo de la utilidad básica por acción ordinaria

1. Promedio ponderado para el cálculo:

Acciones ordinarias al 1 de enero.	500
250 acciones ordinarias emitidas por las obligaciones al 1 de julio, equivalentes a (250 × 6/12).	125
	625

D. R. © IMCP

2. Utilidad básica por acción ordinaria:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Número de acciones}} = \frac{120{,}000}{625} = \textbf{\$192.00}$$

Cálculo de utilidad por acción diluida *[párrafo 48]*

3. Promedio ponderado:

Acciones ordinarias al 1 de enero.	500
Obligaciones convertibles en acciones consideradas al inicio del ejercicio.	500
	1,000

4. Utilidad neta diluida:

Utilidad neta.	$120,000
Costo integral de financiamiento de las obligaciones convertibles en acciones:	
$250{,}000 \times 0.15 \times (1 - 0.40) \times 6/12$, convertidas al 1 de julio.	11,250
$250{,}000 \times 0.15 \times (1 - 0.40)$ en circulación.	22,500
	$153,750

5. Cálculo de utilidad por acción diluida:

$$\frac{\text{Utilidad ajustada}}{\text{Acciones ponderadas}} = \frac{153{,}750}{1{,}000} = \textbf{\$153.75}$$

IV. "SPLIT"

[inciso c), párrafo 27]

Supuestos:

1. La empresa tiene en circulación al principio del ejercicio 1,000 acciones ordinarias con un valor nominal de $1,000 c/u.
2. El 1 de julio hace un canje de 2 acciones con un valor nominal de $500 c/u por una acción con un valor nominal de $1,000.
3. La utilidad neta del ejercicio es por $150,000.

Solución:

1. Las acciones promedio que deberán considerarse en el cálculo son 2,000 acciones ($2 \times 1{,}000$).
2. Utilidad básica por acción:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{150{,}000}{2{,}000} = \textbf{\$75.00 por acción}$$

D. R. © IMCP

V. PAGO DE DIVIDENDO EN ACCIONES

[inciso c), párrafo 27]

Supuestos:

1. La empresa tiene al principio del ejercicio 1,000,000 de acciones ordinarias en circulación con un valor nominal de $10 c/u.

2. El 1 de julio decreta un dividendo en acciones de 100,000 acciones ordinarias con un valor nominal de $10 c/u.

3. La utilidad neta del ejercicio es de $2,500,000.

Solución:

1. Las acciones promedio durante el ejercicio son 1,100,000 (1,000,000 + 100,000).

2. Cálculo de la utilidad básica por acción ordinaria:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{2{,}500{,}000}{1{,}100{,}000} = \mathbf{\$2.27}$$ **utilidad por acción ordinaria**

VI. ACCIONES CON DIVIDENDOS GARANTIZADOS ACUMULATIVOS Y UTILIDADES MENORES A DICHOS DIVIDENDOS

[párrafos 23 y 32]

Supuestos:

1. La empresa tiene en circulación 1,000 acciones ordinarias serie "**A**" con un valor nominal de $1,000 c/u, así como la serie "**B**" de 1,000 acciones preferentes, con un valor nominal de $1,000 c/u, y con un dividendo garantizado mínimo y acumulativo de 5% sobre su propio valor nominal.

2. Las acciones ordinarias tienen derecho, después de cubrir el dividendo garantizado, a recibir el 5% del valor nominal de las acciones preferentes, y el resto se distribuye por igual entre las acciones comunes y preferentes.

3. La utilidad del ejercicio fue de $40,000.

Solución:

1. Resultado atribuible a las acciones ordinarias:

Utilidad del ejercicio.	$40,000
Dividendo acumulativo garantizado sobre la Serie "**B**", de 5% sobre $1,000,000.	50,000
Pérdida atribuible a las acciones ordinarias.	**$10,000**

2. Utilidad básica por acción preferente (serie "**B**"):

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{50{,}000}{1{,}000} = \mathbf{\$50.00}$$ **utilidad por acción, igual al dividendo mínimo garantizado**

D. R. © IMCP

3. Pérdida básica por acción ordinaria (serie "**A**"):

$$\frac{\text{Pérdida atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{10{,}000}{1{,}000} = \textbf{\$10.00} \quad \textbf{pérdida por acción}$$

VII. ACCIONES CON DIVIDENDO GARANTIZADO Y PÉRDIDA NETA

[párrafos 23 y 32]

Supuestos:

1. Igual que el Apéndice VI, sin embargo, la pérdida del ejercicio fue de $50,000.

Solución:

1. Resultado atribuible a las acciones ordinarias:

Pérdida neta.	$50,000
Dividendo acumulativo garantizado de la serie de acciones "**B**", 5% por $1,000,000 de valor nominal.	50,000
Pérdida atribuible a la serie "**A**"	**$100,000**

2. Pérdida básica por acción preferente (serie "**B**"):

$$\frac{\text{Pérdida atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{50{,}000}{1{,}000} = \textbf{\$50.00} \quad \textbf{pérdida por acción, igual al dividendo mínimo garantizado}$$

3. Pérdida básica por acción ordinaria (serie "**A**"):

$$\frac{\text{Pérdida atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{100{,}000}{1{,}000} = \textbf{\$100.00} \quad \textbf{pérdida por acción}$$

VIII. ACCIONES PREFERENTES CON DIVIDENDO MÍNIMO GARANTIZADO Y SUPERIOR AL DE LAS ACCIONES COMUNES

[párrafos 31 y 33]

Supuestos:

1. La empresa tiene en circulación 1,000 acciones ordinarias serie "**A**" con valor nominal de $1,000 c/u, y 500 acciones serie "**B**" de voto limitado con un valor nominal de $1,000 c/u.

2. De acuerdo con sus estatutos las utilidades se aplican como sigue:

   Dividendo a las acciones preferentes superior, equivalente al 160% del dividendo de las acciones comunes de la serie "**A**", con un mínimo de 5% garantizado, sobre el valor nominal.

3. Utilidad del ejercicio igual a **$400,000**

Solución:

1. Cálculo del dividendo mínimo de 5%:

Utilidad neta	**$400,000**
5% sobre $500,000 valor nominal de "**B**"	**25,000**

2. Cálculo del dividendo superior:

Serie		Dividendo	Ponderación	%	Utilidades
"**A**"	1,000	1.00	1,000	55.5555	222,222
"**B**"	500	1.60	800	44.4445	177,778
			1,800	100.0000	400,000

Como $177,778 son superiores al mínimo garantizado de $25,000 la utilidad atribuible a la serie "**B**" es de $177,778.

3. Cálculo utilidad básica por acción ordinaria:

Serie "**A**"

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{222{,}222}{1{,}000} = \mathbf{\$222.22}$$

4. Cálculo utilidad por acción preferente:

Serie "**B**"

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{177{,}778}{500} = \mathbf{\$355.56}$$

5. Prueba:

$\$222.22 \times 1.60 = \$355.56$

IX. SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL A UN PRECIO MENOR AL VALOR DE MERCADO

[inciso c), párrafo 29]

Supuestos:

1. La empresa tiene al principio del año un capital social de 1,000,000 de acciones ordinarias en circulación.
2. El 1 de julio emite 200,000 acciones por las cuales los accionistas ejercen su derecho de tanto.
3. El precio de mercado antes de la emisión es de $50.00.
4. Los accionistas pagan $40.00 por acción.
5. La utilidad del ejercicio es de $12,000,000.

Solución:

1. Monto total del premio:

$(50 - 40)\ 200{,}000 = \$2{,}000{,}000$

D. R. © IMCP

2. Ajuste a las acciones en circulación:

$$\frac{2{,}000{,}000}{50} = \textbf{40,000} \quad \textbf{acciones}$$

3. Se calcula el promedio ponderado:

Acciones al 1 de enero.	$1,000,000
Acciones emitidas el 1 de julio 200,000 × 6/12.	$100,000
Ajuste a las acciones por el monto de los premios otorgados sobre el precio de mercado 40,000 × 6/12.	20,000
Promedio ponderado de acciones en circulación.	**1,120,000**

4. Se calcula la utilidad básica por acción ordinaria:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{12{,}000{,}000}{1{,}120{,}000} = \textbf{\$10.71} \quad \textbf{por acción}$$

X. CÁLCULO CUANDO LA UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ES DIFERENTE A LA UTILIDAD NETA

[párrafos 30, 36, 37, 38, 39 y 40]

Supuestos:

1. Capital social en circulación en el periodo, integrado por 500 acciones ordinarias con valor nominal de $1,000 c/u.

2. Provenientes del año anterior existen 500 obligaciones convertibles en acciones ordinarias en una proporción de uno a uno con un valor nominal de $1,000 c/u, con un interés real de 15% anual.

3. No se llevó a cabo en el ejercicio, ninguna conversión de deuda.

4. Los resultados de la empresa son como sigue:

Utilidad por operaciones continuas	$200,000
Operación discontinuada neta de ISR y PTU	250,000
Pérdida neta	**50,000**

Solución:

1. Utilidad Básica por Acción Ordinaria:

$$\frac{\text{Pérdida neta}}{\text{Acciones ordinarias}} = \frac{50{,}000}{500} = \textbf{\$100} \quad \textbf{por acción}$$

2. Utilidad por Operaciones Continuas por Acción Ordinaria:

$$\frac{\text{Utilidad por operaciones continuas}}{\text{Acciones ordinarias}} = \frac{200{,}000}{500} = \textbf{\$400} \quad \textbf{por acción}$$

D. R. © IMCP

3. Efecto de la Pérdida por Operación Discontinuada Sobre la Utilidad por Acción:

$$\frac{\text{Pérdida por operación discontinuada}}{\text{Acciones ordinarias}} = \frac{250{,}000}{500} = \mathbf{\$500}$$

4. Prueba de dilución sobre la utilidad por operaciones continuas, según párrafo 39 del Boletín B-14:

	Utilidad	Acciones
Utilidad por operaciones continuas.	$200,000	500
Deuda convertible en acciones (500,000 × 0.15 × (1 − 0.40)).	−45,000	500
Utilidad por operaciones continuas ajustada por dilución.	$245,000	1,000
Utilidad por operaciones continuas por acción diluida.	$245.00	

5. Efecto de la pérdida por operación discontinuada sobre las acciones en circulación, más las acciones potenciales, según párrafo 40 del Boletín B-14:

$$\frac{\text{Pérdida por operación discontinuada}}{\text{Acciones potencialmente diluidas}} = \frac{250{,}000}{1{,}000} = \mathbf{\$250}$$

6. Utilidad por acción diluida:

Utilidad por operaciones continuas ajustada por dilución	$245,000
Pérdida por discontinuación de operaciones	250,000
Pérdida neta atribuible	$5,000

$$\frac{\text{Pérdida neta atribuible}}{\text{Acciones potencialmente dilutivas}} = \frac{5{,}000}{1{,}000} = \mathbf{\$5.00}$$

Podrá observarse que la utilidad básica por acción ordinaria es una pérdida de $100 por acción, y que el resultado por acción ordinaria diluida es una pérdida de $5.00 por acción, lo cual es antidilutivo, sin embargo, el párrafo 40 del Boletín B-14, señala que cuando la utilidad por operaciones continuas es modificada por resultados por operaciones continuas, partidas extraordinarias y efectos por cambios en principios de contabilidad, y por ende, el resultado neto es diferente, se toma como base para determinar la dilución o antidilución de las acciones potenciales a la utilidad por operaciones continuas y que, una vez definidas las acciones potencialmente dilutivas, con dicha base, entonces tales acciones potencialmente dilutivas serán la base de los cálculos de la utilidad por acción diluida, sin importar si tienen o no efectos dilutivos en estas últimas.

XI. CÁLCULO CUANDO LA UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ES UNA PÉRDIDA

[párrafo 41]

Supuestos:

1. Los mismos del ejercicio X, con los resultados de la empresa como sigue:

D. R. © IMCP

Pérdida por operaciones continuas.	$100,000
Partidas extraordinarias.	150,000
Utilidad neta.	$50,000

Solución:

	Utilidad	Acciones	Por acción
Pérdida por operaciones continuas	$(100,000)	500	$(200)
Partidas extraordinarias	$150,000	500	$300
Utilidad neta	$50,000	500	$100

En este caso los cálculos de utilidad básica por acción ordinaria y de utilidad por acción diluida son los mismos. Conforme al párrafo 41 del Boletín B-14, cuando hay una pérdida por operaciones continuas no se recalculan los efectos dilutivos.

XII. EJERCICIO CON OPCIONES Y WARRANTS

[párrafos 53 y 54]

Supuestos:

1. La empresa tiene al principio del año un capital social de 1,000,000 de acciones ordinarias en circulación.
2. El 1 de julio emite opciones que dan derecho a sus tenedores a la compra de 100,000 acciones ordinarias al precio de $8.00 c/u.
3. La utilidad del ejercicio es de $1,600,000.
4. El precio de mercado promedio de la acción en el ejercicio es de $10.00.

Solución:

1. Cálculo del número adicional de acciones equivalentes a los recursos no recibidos, por las opciones emitidas:

100,000 × $10.00	=	$1,000,000
100,000 × $8.00	=	800,000
Recursos no recibidos		**$200,000**

$$\frac{\text{Recursos no recibidos}}{\text{Precio de mercado por acción}} = \frac{200{,}000}{10} = \textbf{\$20,000}\ \textbf{acciones equivalentes}$$

2. Promedio ponderado para el caso de utilidad por acción diluida:

Acciones al 1 de enero.	$1,000,000
Acciones equivalentes emitidas al 1 de julio, 20,000 × 6/12.	10,000
Suma acciones	**$1,010,000**

3. Utilidad básica por acción ordinaria:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Promedio de acciones}} = \frac{1{,}600{,}000}{1{,}010{,}000} = \textbf{\$1.58} \quad \textbf{utilidad por acción}$$

4. Utilidad por acción diluida:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Promedio de equivalentes}} = \frac{1{,}600{,}000}{1{,}010{,}000} = \textbf{\$1.58} \quad \textbf{utilidad por acciones diluida}$$

XIII. EJERCICIO INTEGRAL CON OPCIONES Y DEUDA CONVERTIBLE

[párrafos 22, 36, 37, 38, 44, 48 y 54]

Supuestos:

1. La empresa tiene un capital social integrado por 1,000,000 de acciones ordinarias con un valor nominal de $100.00 c/u.

2. La utilidad del ejercicio fue de $10,000,000.

3. El 1 de julio emitió 200,000 acciones ordinarias con un valor nominal de $100.00 c/u, pagadas parcialmente en un 75%.

4. Tiene varias series de obligaciones convertibles en acciones ordinarias, las cuales no fueron convertidas durante el año:

   Primera serie: $40,000,000 con un interés real anual de 5%, canjeables por 400,000 acciones ordinarias.

   Segunda serie: $30,000,000 con un interés real anual de 10%, canjeables por 300,000 acciones ordinarias.

   Tercera serie: $10,000,000 con un interés real anual de 15%, canjeables por 100,000 acciones ordinarias.

5. Tiene igualmente emitidas 20,000 opciones convertibles en acciones ordinarias con un precio de ejercicio de $105.00.

6. El precio de mercado promedio de la acción ordinaria, en el ejercicio, fue de $110.00.

7. Tasa de impuestos supuesta de 40%.

Solución:

A. Utilidad básica por acción ordinaria *[párrafo 22]*

1. Acciones equivalentes:

   200,000 : 1 :: × : 0.75

$$\frac{200{,}000 \times 0.75}{1} = \textbf{\$150,000}$$

2. Cálculo promedio ponderado:

D. R. © IMCP

Acciones al 1 de enero	$1,000,000
Acciones emitidas el 1 de julio equivalentes a acciones pagadas 150,000 × 6/12.	75,000
	$1,075,000

3. Utilidad básica por acción:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Acciones ponderadas}} = \frac{10{,}000.000}{1{,}075{,}000} = \mathbf{\$9.30}$$

B. Dilución individual *[párrafo 38]*

1. Primeras obligaciones:

Ajuste utilidad

Utilidad	$1,000,000
Más.- Costo integral de financiamiento (40,000,000 × 0.05 × (1 − 0.40).	1,200,000
Utilidad ajustada	$11,200,000

Acciones ponderadas

Acciones en circulación ponderadas.	1,075,000
Más.- Acciones por la conversión posible de las primeras obligaciones.	400,000
Suma	**1,475,000**

Utilidad por acción diluida

$$\frac{\text{Utilidad ajustada}}{\text{Acciones}} = \frac{11{,}200{,}000}{1{,}475{,}000} = \mathbf{\$7.59 \text{ por acción}}$$

2. Segundas obligaciones:

Ajuste utilidad

Utilidad	$10,000,000
Más.- Costo integral de financiamiento de la segunda deuda (30,000,000 × 0.10 × (1 − 0.40).	1,800,000
Suma	**11,800,000**

Acciones ponderadas

Acciones en circulación ponderadas.	$1,075,000
Más.- Acciones por la conversión posible de la segunda deuda.	300,000
Suma	**1,375,000**

Utilidad por acción diluida

$$\frac{\text{Utilidad ajustada}}{\text{Acciones}} = \frac{11{,}800{,}000}{1{,}375{,}000} = \textbf{\$8.58 por acción}$$

3. Terceras obligaciones:

Ajuste utilidad

Utilidad	$10,000,000
Más.- Costo integral de financiamiento de la tercera deuda (10,000,000 × 0.15 × (1 − 0.40).	900,000
Suma	**$10,900,000**

Acciones ponderadas

Acciones en circulación ponderadas.	$1,075,000
Más.- Acciones por la conversión posible de la tercera deuda.	100,000
Suma	**$1,175,000**

Utilidad por acción diluida

$$\frac{\text{Utilidad ajustada}}{\text{Acciones}} = \frac{10{,}900{,}000}{1{,}175{,}000} = \textbf{\$9.28 por acción}$$

4. Dilución de opciones:

Recursos no recibidos

20,000 acciones a $105 (precio ejercicio)	$2,100,000
20,000 acciones a $110 (precio mercado)	2,200,000
Suma	**$100,000**

Acciones equivalentes

$$\frac{\text{Recursos no recibidos}}{\text{Precio mercado}} = \frac{100{,}000}{110} = \textbf{909 acciones}$$

Acciones ponderadas

Acciones en circulación	$1,075,000
Acciones equivalentes	909
Suma	**$1,075,909**

D. R. © IMCP

Utilidad por acción diluida

$$\frac{\text{Utilidad ajustada}}{\text{Acciones equivalentes}} = \frac{10{,}000{,}000}{1{,}075{,}909} = \textbf{\$9.28 por acción}$$

C. Dilución por la parte de las opciones convertidas *[inciso e), párrafo 15]*

Recursos no recibidos

200,000 × 0.25 × $100 =	$5,000,000
200,000 × 0.25 × $110 =	5,500,000
Suma	**$500,000**

Acciones equivalentes

$$\frac{\text{Recursos no recibidos}}{\text{Precio mercado}} = \frac{500{,}000}{110} = \textbf{4,545 acciones}$$

Acciones ponderadas

Acciones en circulación ponderadas	1,075,000
Más.- Acciones equivalentes	4,545
Suma	**1,079,545**

Utilidad por acción diluida

$$\frac{\text{Utilidad ajustada}}{\text{Acciones equivalentes}} = \frac{10{,}000{,}000}{1{,}079{,}545} = \textbf{\$9.26 por acción}$$

D. Ordenamiento de la dilución individual *[párrafo 44]*

	Individual	Acumulado
a. Cálculo básico	9.30	9.30
b. Opciones	9.29	9.29
c. Primeras obligaciones	7.59	7.59
d. Segundas obligaciones	8.58	7.32
e. Dilución por acciones no pagadas	9.26	7.30
f. Terceras obligaciones	9.28	7.39

b. $\dfrac{10{,}000{,}000}{1{,}075{,}000 + 909} = \dfrac{10{,}000{,}000}{1{,}075{,}909} = \textbf{9.29}$

c. $\dfrac{10{,}000{,}000 + 1{,}200{,}000}{1{,}075{,}909 + 400{,}000} = \dfrac{11{,}200{,}000}{1{,}475{,}909} = \textbf{7.59}$

D. R. © IMCP

$$\text{d.}\quad \frac{11{,}200{,}000 + 1{,}800{,}000}{1{,}475{,}909 + 300{,}000} = \frac{13{,}000{,}000}{1{,}775{,}909} = \mathbf{7.32}$$

$$\text{e.}\quad \frac{13{,}000{,}000}{1{,}775{,}909 + 4{,}545} = \frac{13{,}000{,}000}{1{,}780{,}454} = \mathbf{7.30}$$

$$\text{f.}\quad \frac{13{,}000{,}000 + 900{,}000}{1{,}780{,}454 + 100{,}000} = \frac{13{,}900{,}000}{1{,}880{,}454} = \mathbf{7.39}$$

Por el mecanismo de cálculo de la dilución de opciones, basado en el método del Boletín B-14, de únicamente afectar el denominador de las acciones, se deberán agregar las opciones, al principio del cálculo, para lograr la máxima dilución.

Utilidad por acción diluida	**$7.30**

XIV. DILUCIÓN CUANDO HAY ACCIONES ORDINARIAS Y PREFERENTES EN CIRCULACIÓN

[párrafos 46 y 47]

Supuestos:

1. Datos del Apéndice VIII.

2. Se le agrega a este apéndice, una emisión de 200 obligaciones de $1,000.00 c/u, convertibles por un número igual de acciones ordinarias, a una tasa de interés real de 15%.

Solución:

1. En el Apéndice VIII la utilidad básica por acción ordinaria es de $222.22.

2. Se parte de la utilidad neta del ejercicio por $400,000 y se ajusta por la deuda como sigue:

Utilidad neta	$400,000
Más.- Costo integral de financiamiento de la deuda convertible: 200,000 × 0.15 × (1 − 0.40)	18,000
Utilidad ajustada	**$418,000**

3. Se distribuye la utilidad ajustada entre el capital ordinario y el preferente, aumentando al capital ordinario las acciones potencialmente dilutivas, derivadas de las obligaciones convertibles (de 1,000 a 1,200) [párrafos 46 y 47].

		Dividendo	**Ponderación**	**%**	
Serie "**A**"	1,200	1.00	1,200	0.60	$250,800
Serie "**B**"	500	1.60	800	0.40	167,200
			2,000	1.00	$418,000

D. R. © IMCP

4. Utilidad diluida de las acciones ordinarias:

$$\frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Acciones}} = \frac{250{,}800}{1{,}200} = \textbf{\$209 por acción}$$

5. En el estado de resultados se presenta:

Utilidad básica por acción ordinaria	$222.22
Utilidad diluida por acción ordinaria	**$209.00**

6. No se hace cálculo de la utilidad diluida por acción preferente y, por tanto, se sigue presentando en una nota a los estados financieros, el mismo dato del Apéndice VIII, o sea:

Utilidad básica por acción preferente	**$355.56**

XV. ILUSTRACIÓN DE REVELACIONES Y CONCILIACIÓN DE NUMERADORES Y DENOMINADORES, EN UNA CONTROLADORA CON ACCIONES PREFERENTES Y UNA PARTIDA EXTRAORDINARIA

[párrafos 35 y 61 incisos a) y b)]

	Utilidad	Acciones ordinarias	Por acción
Utilidad por operaciones continuas.	$8,000,000		
Interés minoritario de la subsidiaria.	500,000		
	$7,500,000		
Dividendo preferente.	3,250,000		
Utilidad por operaciones continuas atribuible al capital ordinario.	$4,250,000	1,000,000	$4.25
Resultado extraordinario.	1,000,000	1,000,000	$1.00
Utilidad neta atribuible.	$3,250,000		$3.25
Utilidad básica por acción preferente.			$3.25

La utilidad básica por acción preferente se determinó con base en 1,000,000 de acciones preferentes en circulación con un valor nominal de $20.00 c/u, y la cláusula contractual que les otorga un dividendo igual que las acciones comunes, con un dividendo mínimo garantizado de 10%.

XVI. ILUSTRACIÓN DE REVELACIONES Y CONCILIACIÓN DE NUMERADORES Y DENOMINADORES DEL EJERCICIO VIII

[párrafo 61 incisos a) y b)]

	Utilidad	Acciones ordinarias	Por acción
Utilidad neta del periodo.	$400,000		
Menos.- Utilidad del capital preferente.	177,778		
Utilidad neta atribuible.	$222,222	1,000	$222.22
Utilidad básica por acción preferente.			$355.50

D. R. © IMCP

La utilidad básica por acción preferente se determinó con base en 500 acciones preferentes, serie "**B**", en circulación durante el año, y con fundamento en su cláusula contractual que señala un dividendo de 60% superior al de las acciones ordinarias, serie "**A**", con un mínimo de 5% garantizado.

XVII. ILUSTRACIÓN DE REVELACIONES Y CONCILIACIÓN DE NUMERADORES Y DENOMINADORES DEL EJERCICIO XIII

[párrafo 61 inciso b)]

	Año X		
	Utilidad	**Acciones**	**Por utilidad**
Utilidad neta atribuible a los accionistas comunes.	$10,000,000	1,000,000	
200,000 acciones ordinarias pagadas en un 75% el 1 de julio del año de los estados financieros.		75,000	
	$10,000,000	1,075,000	$9.30
200,000 opciones sobre acciones ordinarias con un precio de ejercicio de $105.00 c/u, sobre la base de un precio de mercado promedio de $110.00.		909	
	$10,000,000	1,075,909	$9.29
1a. Deuda convertible de "X" en acciones ordinarias.	1,200,000	400,000	
	$11,200,000	1,475,909	$7.59
2a. Deuda convertible de "Y" en acciones ordinarias.	1,800,000	300,000	
	$13,000,000	1,775,909	$7.32
Dilución de 25,000 acciones no pagadas a un precio de $100.00 y un precio de mercado promedio de $110.00.		4,545	
	$13,000,000	1,780,454	$7.30

No se incluyeron en el cálculo 100,000 acciones ordinarias canjeables por la deuda "Z" con un valor de $10,000,000 y un interés real anual de 15%.

D. R. © IMCP

Norma de Información Financiera B-15

CONVERSIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras en los estados financieros de la entidad informante y la conversión de su información financiera a una moneda de informe diferente a su moneda de registro o a su moneda funcional. Asimismo, se establecen normas de presentación y revelación. La NIF B-15 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2007 para su publicación y entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN15
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF B-15 ..... IN4 – IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN7 – IN10
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN11 – IN15
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 4
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 5
TIPO DE CAMBIO ..... 6 – 7
TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA ..... 8 – 12
Reconocimiento inicial ..... 9 – 10
Reconocimiento posterior y normas de conversión ..... 11 – 12
OPERACIONES EXTRANJERAS ..... 13 – 44
Moneda funcional ..... 13 – 19
Reconocimiento inicial 20
Reconocimiento posterior y normas de conversión ..... 21 – 45
Conversión de la moneda de registro a la funcional ..... 24 – 28
Conversión de la moneda funcional a la de informe ..... 29 – 35A
Entorno económico no inflacionario ..... 31 – 32
Entorno económico inflacionario ..... 33 – 35A
Cambios de moneda de registro, funcional y de informe ..... 36 – 37
Consolidación de operaciones extranjeras ..... 38 – 42
Disposición de una operación extranjera 43
Impuestos a la utilidad 44
Cumplimiento con Normas de Información Financiera 45
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 46 – 50
Transacciones en moneda extranjera 46
Operaciones extranjeras ..... 47 – 50
Conversión de la moneda de registro a la funcional 47
Conversión de la moneda funcional a la de informe 48
Estados financieros comparativos ..... 49 – 50
NORMAS DE REVELACIÓN 51
VIGENCIA 52
TRANSITORIOS ..... 53 – 54

APÉNDICE A – Consideraciones adicionales para la identificación de la moneda funcional de una operación extranjera ..... A1 – A2

APÉNDICE B – Ejemplo práctico de conversión de una operación extranjera

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

APÉNDICE C – Bases para conclusiones.....BC1 – BC30
Antecedentes.....BC1 – BC2
Alcance de la norma.....BC3 – BC5
Pasivos como cobertura económica de una inversión neta en una operación extranjera.....BC3 – BC5
Definiciones.....BC6 – BC8
Operación extranjera.....BC6 – BC8
Tipo de cambio.....BC9 – BC12
Control de cambios.....BC9 – BC12
Transacciones en moneda extranjera.....BC13 – BC15
Reconocimiento inicial de transacciones en moneda extranjera.....BC13 – BC15
Operaciones extranjeras.....BC16 – BC27
Reconocimiento inicial de una operación extranjera.....BC16 – BC17
Estados financieros en moneda de registro igual que la de informe, pero diferente a la funcional.....BC18 – BC19
Conversión a moneda funcional de partidas valuadas a valor razonable.....BC20 – BC21
Pruebas de deterioro de activos no monetarios.....BC22 – BC23
Disposición de una operación extranjera.....BC24 – BC25
Participación del interés minoritario en los efectos de conversión.....BC26 – BC27
Aplicación inicial de la NIF B-15.....BC28 – BC30

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-15
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-15

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En 1998 se emitió el Boletín B-15, *Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras,* el cual estaba acorde con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21, *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera,* vigente en ese momento.

IN2 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB) emitió una nueva NIC 21[1] con el mismo nombre que la anterior, con vigencia a partir del 1 de enero de 2005 y con el objetivo de establecer disposiciones adicionales para la conversión de moneda extranjera, y dar lugar al surgimiento del concepto de moneda funcional.

IN3 Derivado de lo anterior, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) consideró necesario revisar la normatividad establecida en el Boletín B-15.

Razones para emitir la NIF B-15

IN4 La NIF B-15 se emite con la intención de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, e incorporar los conceptos establecidos por la serie NIF A, *Marco Conceptual.* Por lo tanto, adecua y actualiza lo establecido por el anterior Boletín B-15.

IN5 La presente Norma de Información Financiera (NIF B-15) provee normas para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y la conversión de los estados financieros de una operación extranjera a la moneda de informe, incluyendo la conversión de la información financiera de cualquier entidad cuya moneda de informe es distinta a su moneda funcional.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los cambios relevantes que presenta la NIF B-15, en relación con pronunciamientos anteriores son:

a) desaparecen las clasificaciones de *operación extranjera integrada* y de *entidad extranjera* en virtud de que se incorporan los conceptos de *moneda de registro, moneda funcional* y *moneda de informe*;

b) se establecen los procedimientos para convertir la información financiera de una operación extranjera: i) de la moneda de registro a la funcional; y, ii) de la moneda funcional a la de informe;

c) se permite que cualquier entidad presente sus estados financieros en una moneda de informe diferente a su moneda funcional; y

d) se incluyen tres apéndices: i) uno que contiene consideraciones adicionales para la identificación de la moneda funcional de una operación extranjera; ii) ejemplo práctico de conversión de una operación extranjera; y, iii) bases para conclusiones.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la serie NIF A, especialmente en la NIF A-2, *Postulados básicos* y la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

[1] En la nueva NIC 21 están incluidas modificaciones del IASB efectuadas el 15 de diciembre de 2005.

D. R. © CINIF

IN8 De conformidad con la NIF A-2, esta NIF atiende a los postulados básicos de sustancia económica y entidad económica, para considerar que la entidad informante y las operaciones extranjeras forman una sola entidad económica cuya información debe presentarse en una sola moneda.

IN9 De acuerdo con la NIF A-6, atendiendo a los atributos de una partida, cualquier valor de entrada o salida puede reconocerse bajo uno de los siguientes dos enfoques: a) cifra nominal; y b) cifra reexpresada. Esta última es la cifra nominal ajustada por un factor específico, el cual puede ser, según corresponda, un índice de precios o un factor de conversión que refleje las diferencias en los tipos de cambio entre monedas, lo que permite determinar unidades monetarias equivalentes.

IN10 De igual forma, en atención a dicha NIF A-6, el reconocimiento contable de una operación extranjera debe cumplir con varios criterios: uno de ellos señala que la misma sea cuantificable en términos monetarios confiablemente; otro que debe estar acorde con su sustancia económica. Al respecto, la NIF B-15 requiere que las operaciones realizadas por una entidad se reconozcan con base en su moneda funcional, debido a que por sustancia económica es la que refleja las transacciones, eventos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN11 Con excepción de lo mencionado en los siguientes párrafos, esta NIF converge con las NIIF del IASB, pues adopta los criterios contables establecidos en la NIC 21.

IN12 La NIC 21 establece que al elaborar los estados financieros, cada entidad debe determinar su moneda funcional; con base en ello, debe convertir las partidas en moneda extranjera a dicha moneda funcional. Posteriormente, dadas las necesidades de información de terceros interesados o, incluso, por disposiciones legales, esta norma permite que los estados financieros puedan presentarse en cualquier moneda de informe, pero si la moneda de informe es distinta a la moneda funcional de la entidad, sus resultados y situación financiera deben convertirse de la moneda funcional a la moneda de informe, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NIC 21. En la NIF B-15, también se establece que cada entidad debe identificar su moneda funcional y su moneda de registro, y definir su moneda de informe; la preparación de los estados financieros también se basa en la moneda funcional. Con base en lo anterior, la NIF B-15 requiere que primero se haga una conversión de la moneda de registro a la moneda funcional y, sobre esa base, la conversión a la moneda de informe. Sin embargo, cuando los estados financieros de una entidad no están sujetos a consolidación ni son base para la valuación de inversiones por el método de participación y su moneda de informe es igual a la de registro, la NIF B-15 permite a dicha entidad que, aunque su moneda funcional sea diferente a la de informe, no lleve a cabo los procesos de conversión, y que los estados financieros en moneda de registro sean los mismos en que se informen. Esta excepción representa una diferencia con la NIC 21, ya que ésta no permite esa excepción.

IN13 Para la presentación de estados financieros comparativos de periodos anteriores, la NIC 21 establece que cuando el entorno económico de la entidad está sujeto a la contabilidad inflacionaria, primero se reexpresan los estados financieros de la operación extranjera con un índice general de precios que refleje los cambios del poder adquisitivo de la moneda funcional de la operación extranjera, y después se convierten a la moneda de informe de la controladora, que es diferente a su moneda funcional, utilizando el tipo de cambio de cierre correspondiente a la fecha del estado de situación financiera más reciente. El tratamiento contable de acuerdo con la NIF B-15 requiere que los estados financieros comparativos se presenten en unidades de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente, considerando el índice de precios del entorno económico de la entidad informante (la controladora) para la información comparativa, o sea, no considera el índice de precios del entorno económico de la operación extranjera. El enfoque de la presentación de estados financieros consolidados de periodos anteriores que se presentan para efectos comparativos difiere, pues en la NIC 21 se considera la perspectiva de la operación extranjera en lo individual, a menos que el entorno económico de la entidad informante sea no hiperinflacionario, en cuyo caso las cifras comparativas serán aquellas que se presentaron como las actuales en los estados financieros del

D. R. © CINIF

año anterior. En otras palabras, tanto bajo las NIIF como las NIF, si el entorno económico de la entidad informante no está sujeto a la contabilidad inflacionaria, las cifras incluidas para reconocer la operación extranjera en los estados financieros consolidados comparativos, no se reexpresan para los efectos de la inflación, independientemente del nivel de inflación en la economía de la operación extranjera. Por otro lado, la NIF B-15 le da preeminencia a la entidad consolidada, que es la entidad informante, y a su entorno económico, sea o no inflacionario. Por lo anterior, existe una diferencia en la presentación de estados financieros consolidados comparativos de periodos anteriores, cuando: a) el entorno económico de la controladora está sujeto a la contabilidad inflacionaria y el de su operación extranjera no está sujeto a la contabilidad inflacionaria, y b) los entornos económicos de la controladora y de su operación extranjera están sujetos a la contabilidad inflacionaria.

IN14 La NIC 21 establece las reglas para la conversión de ingresos, gastos, activos y pasivos, pero no las referentes a la conversión de las cuentas del capital contable, cuando la operación extranjera se encuentra en un entorno económico no hiperinflacionario. En adición, establece que los importes por diferencias en cambio derivados de la conversión de ingresos, gastos, activos y pasivos deben reconocerse en otro resultado integral y, posteriormente, reclasificarse a la utilidad o pérdida neta ante la disposición de la inversión en la operación extranjera. Se asume que dichos importes no reflejan ninguna conversión de las cuentas del capital contable. Para ello, el efecto acumulado por conversión no debe incluir importe alguno por la conversión de las cuentas del capital contable. Por lo tanto, se considera apropiado convertir las cuentas del capital contable utilizando el tipo de cambio histórico, o sea, el tipo de cambio a la fecha de la emisión del capital social, o a la fecha de las otras operaciones en el capital contable, tal como lo establece la NIF B-15. Como resultado de lo anterior, el CINIF considera que no existe diferencia entre las NIF y las NIIF respecto de la conversión de las cuentas del capital contable de una operación extranjera.

IN15 De los diversos aspectos a revelar de acuerdo con la NIC 21 en comparación con la NIF B-15, hay algunas revelaciones requeridas en la NIF que no se requieren por la NIC 21.

La NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, está integrada por los párrafos 1–54, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B y C que no son normativos. La NIF B-15 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y de las operaciones extranjeras en los estados financieros de la entidad informante y la conversión de su información financiera a una moneda de informe diferente a su moneda de registro o a su moneda funcional. Asimismo, se establecen normas de presentación y revelación.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables a las entidades que emiten estados financieros básicos en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

3 Esta NIF es aplicable para:

a) el reconocimiento, en la moneda de registro, de las transacciones y saldos en moneda extranjera;

b) la conversión de los estados financieros de operaciones extranjeras de la moneda de registro a la funcional y de ésta a la moneda de informe, que se incluyen en los estados financieros de la entidad informante, ya sea por consolidación o al aplicar el método de participación;

c) la conversión de los estados financieros de cualquier entidad, a la moneda de informe elegida; y

d) la información a revelar cuando una entidad presenta información complementaria a sus estados financieros determinada con base en un procedimiento de conversión diferente al que establece esta NIF.

4 Esta NIF no es aplicable para:

a) la conversión, dentro del estado de flujos de efectivo, de los flujos de efectivo de las transacciones en moneda extranjera, ni para la conversión de los flujos de efectivo de operaciones extranjeras. La normatividad aplicable a estos conceptos se trata en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*;

b) el reconocimiento de las transacciones y saldos en moneda extranjera relacionados con instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura, los cuales se reconocen conforme a las NIF particulares relativas a este tema; y

c) la información complementaria presentada en una moneda diferente a la moneda de informe.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

5 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquisición,

b) controladora,

c) efecto por conversión,

d) entidad informante,

e) fluctuación cambiaria o diferencia en cambios,

f) inversión neta en una operación extranjera,

g) moneda de informe,

h) moneda de registro,

i) moneda extranjera,

j) moneda funcional,

k) operación extranjera,

l) partida monetaria,

m) partida no monetaria,

n) tipo de cambio,

D. R. © CINIF

o) tipo de cambio de cierre,

p) tipo de cambio de contado,

q) tipo de cambio histórico,

r) transacción en moneda extranjera, y

s) valor razonable.

5B Una operación extranjera es; por ejemplo:

a) una subsidiaria que se encuentre en Brasil y su moneda funcional es el Real brasileño, pero tiene que informar en Pesos mexicanos porque su controladora está en México;

b) una subsidiaria mexicana la cual, no obstante que opera en México al igual que su controladora, tiene moneda funcional Dólar, mientras su moneda de informe es el Peso mexicano, que es la moneda en que informa su controladora.

TIPO DE CAMBIO

6 Si para el proceso de conversión están disponibles varios tipos de cambio, debe utilizarse aquel con el que los flujos futuros de efectivo representados por la transacción, el saldo en moneda extranjera, o la operación extranjera, pudieron haber sido realizados a la fecha de conversión.

7 Si derivado de un control de cambios, existen temporalmente restricciones o ausencia de intercambio de divisas, el tipo de cambio a utilizar debe ser el que pueda proporcionar algún mercado de divisas reconocido.[2] De no existir información al respecto en tales mercados y mientras no se pueda determinar un tipo de cambio adecuado, la entidad debe:

a) si se trata de una subsidiaria, dejar de consolidar sus estados financieros;

b) la inversión en la subsidiaria o, en su caso en la asociada debe presentarse con el mismo valor determinado en el último periodo en el que se identificó un tipo de cambio adecuado para la conversión; y

c) con base en la NIF particular relativa, la inversión permanente en acciones debe someterse inmediatamente a las pruebas de deterioro; incluso, cuando no existe una forma realista de repatriar la inversión, la entidad debe castigar el valor de dicha inversión hasta llegar a cero.

TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

8 Entre las transacciones en moneda extranjera se incluyen aquellas en que la entidad:

a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;

b) presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o

c) adquiere o dispone de activos, o bien, incurre, transfiere o liquida pasivos, siempre que estas transacciones se hayan denominado en moneda extranjera.

[2] Por ejemplo, el mercado de Chicago, el de Nueva York o el de Londres.

Reconocimiento inicial

9 Toda transacción en moneda extranjera debe reconocerse inicialmente en la moneda de registro aplicando el tipo de cambio histórico.

10 La fecha de una transacción es aquella en la cual dicha operación se devenga y cumple las condiciones para su reconocimiento de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

Reconocimiento posterior y normas de conversión

11 A la fecha de cierre de los estados financieros, los saldos de partidas monetarias derivados de transacciones en moneda extranjera y que están denominados en moneda extranjera deben convertirse al tipo de cambio de cierre. Asimismo, a la fecha de realización (cobro o pago) de las transacciones en moneda extranjera, éstas deben convertirse al tipo de cambio de realización. De estos procedimientos surgen diferencias en cambios debido a que normalmente el tipo de cambio de cierre o, en su caso, el tipo de cambio de la fecha de realización, tiene variaciones con respecto al tipo de cambio histórico. Por lo que respecta a las partidas no monetarias, éstas deben mantenerse al tipo de cambio histórico, según fueron reconocidas inicialmente.[3]

12 Las diferencias en cambios determinadas con base en el párrafo anterior deben reconocerse como ingreso o gasto en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral en el periodo en que se originan, con excepción de las diferencias en cambios: a) que se capitalizan como parte del costo de un activo conforme a la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*; y b) derivadas de un pasivo en moneda extranjera al que hace referencia el párrafo 42 de esta NIF.

OPERACIONES EXTRANJERAS

Moneda funcional

13 En el entorno económico de cada entidad, existen diversos factores que afectan su operación, los cuales deben evaluarse atendiendo a las características propias de cada entidad y ponderarse para identificar su moneda funcional.

14 Atendiendo a lo anterior, para identificar su moneda funcional, una entidad debe considerar, principalmente, los siguientes factores:

a) el entorno económico primario en el que opera;

b) la moneda que influye fundamentalmente en la determinación de los precios de venta de sus bienes y servicios (con frecuencia es la moneda en la cual se denominan y realizan los precios de venta de sus bienes y servicios);

c) la influencia que una moneda tiene en la determinación, denominación y realización de sus costos y gastos, tales como, los costos de mano de obra, de los materiales y de otros costos de producción de bienes o servicios;

d) la moneda en la cual se generan y aplican los flujos de efectivo de las distintas unidades generadoras de efectivo de la entidad;

e) la moneda en la cual se generan los flujos de efectivo con motivo de actividades de financiamiento; y

f) la moneda en la cual recibe y conserva los flujos de efectivo que derivan de sus actividades de operación.

[3] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

15 La moneda funcional refleja las operaciones y sus condiciones subyacentes, que son relevantes para la entidad y cambia cuando se producen modificaciones en tales condiciones. No obstante lo anterior, la entidad puede llegar a tener una moneda de registro y una moneda de informe diferentes a la moneda funcional.

16 La utilización de una determinada moneda de registro normalmente atiende a requerimientos de índole legal del país en el que se ubica la entidad, motivo por el cual, no siempre puede cambiarse a discreción de la entidad y puede no ser la misma que la moneda funcional. Aunque por las características de la moneda funcional es común que ésta sea también la moneda de informe, en algunos casos no es así, debido a que la entidad define esta última con base en los requerimientos de los usuarios de su información financiera para lograr que ésta sea de utilidad.

17 Por lo anterior, esta NIF permite a la entidad hacer la presentación de sus estados financieros en una moneda de informe diferente ya sea a la moneda de registro, a la funcional o a ambas; incluso permite que la entidad haga varias presentaciones de sus estados financieros en monedas diferentes,[4] siempre que se atienda al proceso de conversión establecido en esta NIF.

18 Al elaborar sus estados financieros, cada entidad debe identificar su moneda de registro y su moneda funcional, así como, definir su moneda de informe y, en los casos en los que estas monedas sean diferentes entre sí, debe hacer la conversión de estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF. En los casos en que la entidad no esté sujeta a consolidación o a valuación con base en el método de participación, cuando la moneda de registro y la de informe sean iguales y a su vez, diferentes a la moneda funcional, la moneda de informe puede ser la de registro sin tener que llevar a cabo el proceso de conversión a la moneda funcional.[5]

19 Una entidad económica que presenta estados financieros puede estar integrada por varias entidades jurídicas y/o varias unidades generadoras de efectivo, y tener en cada una de ellas, monedas de registro y funcional diferentes a la moneda de informe de dicha entidad económica, en cuyo caso se les denomina operaciones extranjeras. Por lo anterior, los estados financieros de cada operación extranjera, en lo individual, deben convertirse a la moneda de informe de los estados financieros de la entidad informante, es decir, de la entidad económica que conforman.

Reconocimiento inicial

20 La adquisición de una operación extranjera debe reconocerse inicialmente en la moneda de registro y utilizando el tipo de cambio histórico. Para estos efectos, los ajustes a valor razonable de los activos y pasivos de la operación extranjera adquirida, que surgen como consecuencia de la adquisición, forman parte de los activos y pasivos de dicha operación extranjera.

Reconocimiento posterior y normas de conversión

21 Conforme a las NIF particulares relativas a estados financieros consolidados y combinados e inversiones permanentes en acciones, los estados financieros individuales de cada una de las entidades jurídicas o, en su caso, de cada una de las unidades generadoras de efectivo, las cuales pueden operar en diferentes entornos económicos y con diferentes monedas, se consolidan, combinan o reconocen con base en el método de participación, para presentarse formando parte de los estados financieros de la entidad económica que integran.

22 Debido a que es improcedente sumar o restar importes determinados con base en NIF diferentes y expresados en monedas distintas, antes del proceso de consolidación, combinación o

[4] En ocasiones la entidad tiene alguna exigencia legal o de otra índole de presentar estados financieros en una moneda específica; por ejemplo, la moneda de curso legal del país donde ella opera. Sin embargo, esta información puede no servirle plenamente a sus usuarios por lo que para satisfacer sus necesidades, además puede hacer presentaciones de sus estados financieros en otras monedas.

[5] Esto ocurre normalmente cuando una entidad emite estados financieros sólo para efectos legales. Un ejemplo es el caso de una entidad mexicana que tiene moneda de registro peso, moneda funcional dólar y moneda de informe peso; esta entidad podría emitir su información financiera en moneda de registro peso sin tener que hacer el proceso de conversión a moneda funcional dólar y después, de ésta, a moneda de informe peso.

de valuación de acuerdo con el método de participación, los estados financieros individuales de cada operación extranjera deben:

a) primero, modificarse para presentarse con base en las NIF mexicanas utilizadas por la entidad informante; y

b) después, convertirse a la moneda de informe de la entidad económica a la que pertenecen, que en este caso es la entidad informante.

23 Para lograr lo establecido en el inciso b) del párrafo anterior, si la operación extranjera tiene una moneda funcional diferente a su moneda de registro, debe primero convertir la información financiera de su moneda de registro a su moneda funcional. Posteriormente, si la moneda de informe es diferente a su moneda funcional, la información financiera debe convertirse de la moneda funcional a la de informe.

Conversión de la moneda de registro a la funcional

24 Cuando la moneda funcional de una operación extranjera es diferente a su moneda de registro, esta última se califica como una moneda extranjera; por lo tanto, los estados financieros deben convertirse de la moneda de registro a la funcional. Cuando la moneda funcional es igual que la de registro, no debe hacerse proceso de conversión a la moneda funcional.

25 Los estados financieros deben convertirse de la moneda de registro a la funcional, como sigue:

a) activos y pasivos monetarios, al tipo de cambio de cierre;

b) activos y pasivos no monetarios, y el capital contable, al tipo de cambio histórico;

c) las partidas no monetarias reconocidas a su valor razonable, utilizando el tipo de cambio histórico referido a la fecha en la que se determinó dicho valor razonable;

d) los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico de la fecha de su devengamiento en el estado de resultado integral, salvo que se originen de partidas no monetarias, en cuyo caso debe utilizarse el tipo de cambio histórico de la partida no monetaria; y

e) las diferencias en cambios que se originan en la conversión de moneda de registro a moneda funcional deben reconocerse como ingreso o gasto en el estado de resultados de la operación extranjera en el periodo en que se originan.

26 Para la conversión de las partidas de ingresos, costos y gastos, exceptuando las que provienen de partidas no monetarias, por razones prácticas puede utilizarse un tipo de cambio histórico aproximado representativo de las condiciones existentes en las fechas de las operaciones, como puede ser el tipo de cambio histórico promedio ponderado del periodo; sin embargo, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma importante, resulta inadecuada la utilización de dicho tipo de cambio promedio ponderado, por lo que debe utilizarse el tipo de cambio histórico.

27 Este procedimiento de conversión pretende que la operación extranjera obtenga los mismos resultados que se hubieran determinado si todas las partidas se hubieran reconocido originalmente en la moneda funcional; esto se debe a que las diferencias en cambios reconocidas en la moneda de registro derivadas de las operaciones en moneda funcional, tienden a eliminarse al momento de convertir tales estados financieros a dicha moneda funcional. Lo anterior no siempre se logra con absoluta precisión debido a la utilización de tipos de cambio promedio ponderados para la conversión de algunas partidas.

D. R. © CINIF

28 Debido a que la moneda funcional es la base de la economía de una entidad, ésta debe llevar a cabo las valuaciones de sus activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos sobre la información preparada en su moneda funcional. Esto es, sobre los estados financieros en moneda funcional, la entidad debe, entre otras cuestiones:

a) determinar el valor razonable de las partidas en las que esto proceda;

b) realizar las pruebas de deterioro en el valor de activos;

c) determinar los pasivos o activos por impuestos diferidos, etcétera.[6]

Conversión de la moneda funcional a la de informe

29 Cuando la moneda de informe de una operación extranjera es diferente a su moneda funcional, esta última se califica como una moneda extranjera; por lo tanto, los estados financieros deben convertirse de la moneda funcional a la de informe. Cuando la moneda de informe es igual que la funcional, no debe hacerse proceso de conversión a moneda de informe.

30 Como parte del proceso de conversión, con base en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, debe identificarse el tipo de entorno económico en el que opera cada operación extranjera: no inflacionario o inflacionario; y, sobre esta base, debe hacerse el proceso de conversión.

Entorno económico no inflacionario

31 Si la operación extranjera se encuentra en un entorno económico no inflacionario, el estado de situación financiera y el estado de resultado integral de la misma deben convertirse a la moneda de informe conforme a lo siguiente:

a) los activos y pasivos deben convertirse al tipo de cambio de cierre y el capital contable al tipo de cambio histórico;

b) todos los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico del periodo de su devengamiento en resultados;

c) derivado de lo anterior, se produce un efecto por conversión que debe reconocerse formando parte de una partida de la utilidad o pérdida integral dentro del capital contable informado por la operación extranjera; en los estados financieros consolidados, dicho efecto por conversión debe segregarse en la parte que corresponde a la participación controladora y la que corresponde a la participación no controladora, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*; y

d) al aplicar el método de participación, las variaciones que se analizan en el párrafo 34 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida por la entidad informante deben reconocerse en una partida del otro resultado integral denominada *efecto acumulado por conversión* dentro del capital contable de la entidad informante por la proporción que le corresponde a la entidad; en los estados financieros consolidados el efecto por conversión debe reconocerse dentro del capital contable en las proporciones que correspondan a las participaciones controladora y no controladora.[7]

32 Si por razones prácticas se utiliza un tipo de cambio histórico aproximado, éste debe ser representativo de las condiciones existentes en las fechas de las operaciones, como puede ser el tipo de cambio histórico promedio ponderado del periodo; sin embargo, cuando los tipos de

[6] Este inciso fue modificado por la NIF B-8 el 1º de enero de 2009 y por las Mejoras a las NIF 2018 el 1º de enero de 2018.

[7] Este párrafo fue modificado por la NIF B-8 el 1º de enero de 2009, las Mejoras a las NIF 2010 y las Mejoras a las NIF 2013.

cambio hayan variado en forma importante, resulta inadecuada la utilización de dicho tipo de cambio promedio ponderado, por lo que debe utilizarse el tipo de cambio histórico.[8]

Entorno económico inflacionario

33 Cuando la operación extranjera se encuentre en un entorno económico inflacionario, deben reconocerse primero los efectos de la inflación en su información financiera de conformidad con la NIF B-10, utilizando el índice de precios del país de origen de la moneda funcional; posteriormente, el estado de situación financiera y el estado de resultado integral de la misma deben convertirse a la moneda de informe de acuerdo con lo siguiente:[9]

a) los activos, pasivos y el capital contable deben convertirse al tipo de cambio de cierre;

b) los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio de cierre; y

c) al aplicar el método de participación, las variaciones analizadas en el párrafo 34 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida en la entidad informante deben reconocerse en una partida del otro resultado integral denominada *efecto acumulado por conversión* dentro del capital contable de la entidad informante por la proporción que le corresponde a la entidad; en los estados financieros consolidados el efecto por conversión debe reconocerse dentro del capital contable en las proporciones que correspondan a las participaciones controladora y no controladora.[10]

34 Los efectos por conversión a los que hacen referencia los párrafos 31d) y 33c) pueden deberse, entre otras cuestiones, a lo siguiente:

a) al hecho de reconocer en los estados financieros de la operación extranjera los efectos de una inflación diferente a la que reconoce la entidad informante en la inversión en la operación extranjera; y

b) al hecho de convertir los estados financieros de la operación extranjera con un tipo de cambio diferente al que la entidad informante tiene reconocida su inversión en la operación extranjera.

35 La situación planteada en el inciso a) del párrafo anterior ocurre cuando la entidad informante y la operación extranjera operan en entornos económicos diferentes en cuanto a que: una opera en un entorno inflacionario y la otra en uno no inflacionario; o bien, ambas operan en entornos inflacionarios pero con distintos niveles de inflación. El caso del inciso b) normalmente ocurre cuando la fecha de cierre de los estados financieros de la entidad informante es diferente a la de los de la operación extranjera.

35A Cualquier crédito mercantil en la adquisición de una operación extranjera, así como cualquier ajuste a los valores en libros de los activos identificables adquiridos o pasivos asumidos reconocidos durante la adquisición de dicha operación extranjera, en términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, deben tratarse como parte integrante de los activos o pasivos de tal operación extranjera. Éstos deben denominarse en la moneda funcional de la operación extranjera y deben convertirse utilizando el tipo de cambio de cierre de acuerdo con los párrafos 29 a 35. Las variaciones resultantes deben reconocerse en la partida de la utilidad o pérdida integral denominada *efecto acumulado de conversión* dentro del capital contable, según lo señalado en el párrafo 33, inciso c) anterior.[11]

[8] Este párrafo fue modificado por la NIF B-8 el 1º de enero de 2009.

[9] Este párrafo fue modificado por la NIF B-8 el 1º de enero de 2009 y las Mejoras a las NIF 2013.

[10] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010 y las Mejoras a las NIF 2013.

[11] Este párrafo fue adicionado por la NIF B-8 el 1º de enero de 2009.

D. R. © CINIF

Cambios de moneda de registro, funcional y de informe

36 El efecto de un cambio de moneda de registro o de moneda funcional debe reconocerse en forma prospectiva a partir de la fecha del cambio, por tratarse de un cambio de circunstancias. Para esto, la entidad debe convertir todas las partidas a la nueva moneda adoptada utilizando el tipo de cambio a la fecha en que se produce el cambio. En el caso de partidas no monetarias, los importes ya convertidos deben considerarse como sus correspondientes cifras históricas.

37 El efecto de un cambio de moneda de informe debe reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, por tratarse de un cambio en la unidad monetaria de presentación.

Consolidación de operaciones extranjeras

38 La incorporación de los resultados y la situación financiera de una operación extranjera a los de la entidad informante debe seguir los procedimientos normales de consolidación, combinación o método de participación, conforme a las NIF particulares relativas a estados financieros consolidados y combinados e inversiones permanentes en acciones.

39 Los procedimientos normales de consolidación requieren, entre otras cuestiones, la eliminación de los saldos y transacciones intercompañías. No obstante dicha eliminación, deben mantenerse en los estados financieros consolidados las diferencias en cambios originadas por dichos saldos y transacciones intercompañías ya reconocidas en cada moneda funcional. Esto es así, porque la partida monetaria denominada en una moneda distinta a la moneda funcional expone a la entidad a una pérdida o ganancia por las fluctuaciones del tipo de cambio entre las monedas. De acuerdo con esto, en los estados financieros consolidados de la entidad que informa, dichas diferencias en cambios deben permanecer en resultados, salvo que se deriven de las circunstancias descritas en los párrafos siguientes.

40 La entidad puede tener una partida monetaria por cobrar o por pagar a la operación extranjera. Si la realización de esa partida no está contemplada, ni es probable que su realización se produzca en un futuro previsible, la partida es en esencia una parte de la inversión neta de la entidad en esa operación extranjera. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no deben incluirse las cuentas por cobrar o por pagar comerciales que se derivan de sus actividades primarias.

41 Las diferencias en cambios surgidas de las partidas monetarias a que se refiere el párrafo anterior deben reconocerse como parte del efecto acumulado por conversión, en el capital contable tanto de los estados financieros de cada una de las entidades en lo individual como de los estados financieros consolidados.

42 Las diferencias en cambios que surgen de un pasivo en moneda extranjera que ha sido designado y califica como cobertura económica de la inversión neta en una operación extranjera deben reconocerse en el capital contable formando parte del rubro de *efecto acumulado por conversión*, cumpliendo con lo dispuesto en la NIF particular relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura. Para tales efectos, debe considerarse que los ajustes de compra relacionados con los activos y pasivos adquiridos forman parte de dicha inversión neta cubierta.

Disposición de una operación extranjera

43 El efecto acumulado por conversión relacionado con una operación extranjera, reconocido como una partida de utilidad o pérdida integral del capital contable con base en los párrafos 31c), 31d), 33c), 41 y 42, debe reciclarse a la utilidad o pédida neta en el estado de resultado integral en la parte proporcional según corresponda al importe dispuesto, a la fecha de dispo-

D. R. © CINIF

sición, como parte de la ganancia o pérdida derivada de la disposición parcial o total de dicha operación extranjera.[12]

Impuestos a la utilidad

44 Las pérdidas y ganancias en cambios de las transacciones en moneda extranjera, así como el efecto acumulado por conversión relacionado con las operaciones extranjeras, pueden tener efectos impositivos, cuyo reconocimiento contable debe seguir los lineamientos de la NIF particular relativa a impuestos a la utilidad.

Cumplimiento con Normas de Información Financiera

45 Si una entidad emite estados financieros con base en cualquier otro procedimiento de conversión diferente al que establece esta NIF B-15, debe considerarse que dichos estados financieros no están de acuerdo con la NIF.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Transacciones en moneda extranjera

46 Las diferencias en cambios originadas por el reconocimiento posterior de las transacciones en moneda extranjera a las que hace referencia el párrafo 12 deben presentarse en el estado de resultado integral del periodo como un componente del *Resultado integral de financiamiento (RIF)*.

Operaciones extranjeras

Conversión de la moneda de registro a la funcional

47 La ganancia o pérdida en cambios determinada conforme a lo dispuesto en el párrafo 25, que surge al convertir las partidas en moneda de registro a la moneda funcional debe presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral como un componente del RIF.

Conversión de la moneda funcional a la de informe

48 Los efectos por conversión del periodo determinados con base en los párrafos 31c), 31d) y 33c), así como las diferencias en cambios determinadas con base en los párrafos 41 y 42 deben reconocerse formando parte de una partida de utilidad o pérdida integral del capital contable denominada *efecto acumulado por conversión*.

Estados financieros comparativos

49 Si la entidad informante se encuentra en un entorno económico no inflacionario, sus estados financieros de periodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual deben presentarse sin modificar la conversión ya reconocida en el momento en el que fueron emitidos. Si su entorno económico es inflacionario, con base en la NIF B-10, dichos estados financieros deben, además, presentarse en unidades de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente; para estos efectos debe considerar el índice de precios del entorno económico de la entidad informante. Ante la circunstancia de cambio de entorno económico, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*.

50 En el caso de que se presenten estados financieros consolidados, debe considerarse que la única entidad informante es la entidad económica consolidada. Consecuentemente, para efectos de comparabilidad, dentro de los estados financieros consolidados de periodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual, dentro de un entorno económi-

[12] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

D. R. © CINIF

co inflacionario, sólo debe considerarse la inflación del entorno de la entidad informante y no la del entorno de las operaciones extranjeras.

NORMAS DE REVELACIÓN

51 En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

a) el importe de las fluctuaciones cambiarias reconocidas en el estado de resultado integral, conforme lo establece la NIF B-3, *Estado de resultado integral*. En caso de que existan fluctuaciones cambiarias que afecten el valor razonable de los instrumentos financieros, debe atenderse a lo dispuesto por la NIF particular relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura;

b) una integración del saldo al final del periodo del efecto acumulado por conversión, mostrando: i) el saldo inicial; ii) el efecto por conversión; iii) las ganancias o pérdidas de las coberturas económicas de una inversión neta en una operación extranjera; iv) el importe reciclado; y v) los efectos de impuestos a la utilidad asociados;

c) las monedas de registro, funcional y de informe;

d) el hecho de que la moneda de registro es diferente a la funcional, si fuera el caso, y la razón a la que esto se debe;

e) el hecho de que la moneda de informe es diferente a la moneda funcional y la razón de utilizar una moneda de informe diferente; además, la o las monedas funcionales utilizadas;

f) el hecho de que se haya producido un cambio en la moneda de registro o en la funcional, ya sea de la entidad que informa o de alguna operación extranjera, así como la razón de dicho cambio;

g) la denominación y el monto de los activos y pasivos monetarios en divisas extranjeras que conforman los saldos derivados de las transacciones en moneda extranjera, expresándolos en la moneda de informe;

h) los tipos de cambio utilizados en los diferentes procesos de conversión;

i) cualquier restricción cambiaria o de otro tipo en relación con las monedas extranjeras involucradas en los estados financieros;

j) los importes de los instrumentos que hayan sido designados como coberturas económicas de inversiones netas en una operación extranjera; y

k) cuando una entidad presenta sus estados financieros u otra información financiera en una moneda diferente a su moneda funcional y no cumple con los requisitos de conversión establecidos en esta NIF la entidad debe mencionar:

   i. el hecho de no cumplir con la NIF;

   ii. que esta información es complementaria, con objeto de distinguirla de la información que cumple con las NIF;

   iii. la moneda en que se presenta esta información complementaria;

   iv. la moneda funcional de la entidad;

   v. el método de conversión utilizado; y

   vi. el tipo de cambio utilizado para elaborar la información complementaria.

D. R. © CINIF

VIGENCIA

52 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2008.

TRANSITORIOS

53 Excepto por lo mencionado en el párrafo 37 de esta NIF, los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta Norma deben reconocerse con base en el método prospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

54 Los estados financieros de periodos anteriores al año 2008 que se presentan de forma comparativa con los del periodo actual deben presentarse con base en lo establecido en los párrafos 49 y 50.

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-15, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Consideraciones adicionales para la identificación de la moneda funcional de una operación extranjera

A1 En la presente NIF, los siguientes factores pueden considerarse para determinar la moneda funcional de una operación extranjera e identificar cuándo esta moneda es la misma que la de la entidad informante:

a) la realización de las actividades de la operación extranjera se lleva a cabo como una extensión de la entidad informante (por ejemplo, cuando la operación extranjera sólo vende bienes importados de la entidad informante y remite a la misma los flujos obtenidos), en lugar de hacerlo con un grado significativo de autonomía, como cuando la operación extranjera obtiene efectivo y otras partidas monetarias, incurre en gastos, genera ingresos y toma préstamos utilizando, sustancialmente, su moneda local;

b) las operaciones con la entidad informante constituyen una proporción elevada de las actividades de la operación extranjera; y

c) los flujos de efectivo de la operación extranjera no son suficientes para atender las obligaciones actuales y esperadas en su ciclo normal de operaciones, por lo que la entidad informante debe fondear la operación.

A2 Cuando los factores descritos en el párrafo anterior no tienen una tendencia definida y no resulta obvia la determinación de la moneda funcional, la administración de la entidad informante puede considerar la moneda local como la funcional, en virtud de que se considera que representa de una mejor manera el ambiente económico primario en que opera la entidad.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Ejemplo práctico de conversión de una operación extranjera

Este ejemplo ilustra el proceso de conversión de la moneda de registro a la moneda funcional de los estados financieros de operaciones extranjeras; así como, la conversión de los estados financieros de la moneda funcional a la moneda de informe elegida que se incluyen en los de la entidad informante para efectos de consolidación.

SUPUESTOS

"La Mexicana, S. A. de C. V." posee el 100% del capital de "La Guatemalteca, S. A." (La Guatemalteca), la cual inició operaciones en el año 200X. La Guatemalteca se dedica a la actividad comercial y sus flujos de efectivo son en su totalidad en dólares; no obstante, mantiene sus registros contables en quetzales para cumplir con la legislación del país en el que opera. Tomando como base lo anterior, la administración de la entidad informante ha identificado al dólar como su moneda funcional, considerando los factores señalados en esta NIF.

"La Mexicana, S. A. de C. V." presenta su información financiera en pesos mexicanos.

Durante el 200X el entorno económico fue no inflacionario y se presentaron los siguientes tipos de cambio:

Concepto	Tipo de cambio (TC) dólar por quetzal	Tipo de cambio (TC) peso por dólar
Aportación de capital	0.139	10.90
Adquisición del edificio	0.139	10.90
Tipo de cambio promedio ponderado 2008	0.133	11.05
Cierre de 200X	0.128	11.20

Los estados financieros de "La Guatemalteca, S. A." al cierre de 200X son los siguientes:

La Guatemalteca, S. A.
Balance general al 31 de diciembre de 20OX
(Quetzales)

Activo	
Efectivo	1,482.00
Cuentas por cobrar	546.00
Terreno	720.00
Edificio	3,600.00
Depreciación acumulada	–72.00
Total de activo	**6,276.00**
Pasivo	
Cuentas por pagar	234.00
Préstamos bancarios	78.00
Crédito hipotecario	468.00
Total de pasivo	**780.00**
Capital contable	
Capital social	3,600.00
Prima en venta de acciones	**1,152.00**
Utilidad neta	744.00
Total de capital contable	**5,496.00**
Total de pasivo y capital contable	**6,276.00**

La Guatemalteca, S. A.
Estado de resultados del 1o de enero al 31 de diciembre de 20OX (Quetzales)

Ingresos	1,950.00
Costos y gastos generales (sin depreciación)	–1,200.00
Depreciación	–72.00
Ganancia o pérdida en cambios	**66.00**
Utilidad neta	**744.00**

Con base en lo anterior, la aplicación de la NIF B-15 para convertir de la moneda de registro (quetzal) a la moneda funcional (dólar), y posteriormente a la moneda de informe (pesos), es como sigue:

D. R. © CINIF

CONVERSIÓN DE LA MONEDA DE REGISTRO A LA FUNCIONAL

La Guatemalteca, S. A.
Balance general al 31 de diciembre de 20OX

	Notas	Quetzales	TC	Dólares
Activo				
Efectivo	(1)	1,482.00	0.128	190.00
Cuentas por cobrar	(1)	546.00	0.128	70.00
Terreno	(2)	720.00	0.139	100.00
Edificio	(2)	3,600.00	0.139	500.00
Depreciación acumulada	(2)	(72.00)	0.139	(10.00)
Total de activo		**6,276.00**		**850.00**
Pasivo				
Cuentas por pagar	(1)	234.00	0.128	30.00
Préstamos bancarios	(2)	78.00	0.128	10.00
Crédito hipotecario	(1)	468.00	0.128	60.00
Total de pasivo		**780.00**		**100.00**
Capital contable				
Capital social	(2)	3,600.00	0.139	500.00
Prima en venta de acciones	(2)	1,152.00	0.139	160.00
Utilidad neta		744.00		90.00
Total de capital contable		**5,496.00**		**750.00**
Total de pasivo y capital contable		**6,276.00**		**850.00**

D. R. © CINIF

La Guatemalteca, S. A.
Estado de resultados del 1o de enero al 31 de diciembre de 20OX

		Quetzales	TC	Dólares
Ingresos	(3)	1,950.00	0.133	260.00
Costos y gastos generales (sin depreciación)	(3)	–1,200.00	0.133	(160.00)
Depreciación	(2)	–72.00	0.139	(10.00)
Ganancia o pérdida en cambios	(4)	66.00		0.00
Utilidad neta		**744.00**		**90.00**

(1) De acuerdo con el párrafo 25a) de esta NIF las partidas monetarias deben convertirse al tipo de cambio de cierre.

(2) De acuerdo con el párrafo 25b) de esta NIF las partidas no monetarias deben convertirse al tipo de cambio histórico.

(3) De acuerdo con el párrafo 26 de esta NIF, por sentido práctico, los ingresos, costos y gastos pueden convertirse con base en un tipo de cambio histórico promedio ponderado.

(4) Debido a que La Guatemalteca opera en su totalidad con dólares, las diferencias en cambios que se muestran en su información financiera en moneda de registro, se eliminan al hacer la conversión a la moneda funcional. No obstante, esto no siempre sucede porque las entidades suelen utilizar, con base en el párrafo 26 de la NIF B-15, tipos de cambio históricos promedio ponderados para la conversión de algunas partidas del estado de resultados.

También es importante comentar que al momento de convertir a moneda funcional, aunque esencialmente se elimina la fluctuación cambiaria relacionada con la moneda funcional reconocida en la moneda de registro, pueden surgir nuevas fluctuaciones cambiarias, si es que la entidad opera también con otras monedas además de la funcional.

La Guatemalteca, S. A.
Determinación de la ganancia o pérdida en cambios por conversión a moneda funcional 20OX

	Quetzales	TC	Dólares
Efectivo	1,482.00	0.128	190.00
Cuentas por cobrar	546.00	0.128	70.00
Terreno	720.00	0.139	100.00
Edificio	3,600.00	0.139	500.00
Depreciación acumulada	(72.00)	0.139	(10.00)
Cuentas por pagar	(234.00)	0.128	(30.00)
Préstamos bancarios	(78.00)	0.128	(10.00)
Crédito hipotecario	(468.00)	0.128	(60.00)
Capital social	(3,600.00)	0.139	(500.00)
Prima en venta de acciones	(1,152.00)	0.139	(160.00)
Ingresos	(1,950.00)	0.133	(260.00)
Costos y gastos generales (sin depreciación)	1,200.00	0.133	160.00
Depreciación	72.00	0.139	10.00
Ganancia o pérdida en cambios	(66.00)		
Ganancia o pérdida en cambios	**0.00**		**0.00**

D. R. © CINIF

CONVERSIÓN DE LA MONEDA FUNCIONAL A LA DE INFORME

La Guatemalteca, S. A.
Balance general al 31 de diciembre de 20OX

	Notas	Dólares	TC	Pesos
Activo				
Efectivo	(5)	190.00	11.20	2,128.00
Cuentas por cobrar	(5)	70.00	11.20	784.00
Terreno	(5)	100.00	11.20	1,120.00
Edificio	(5)	500.00	11.20	5,600.00
Depreciación acumulada	(5)	(10.00)	11.20	(112.00)
Total de activo		**850.00**		**9,520.00**
Pasivo				
Cuentas por pagar	(5)	30.00	11.20	336.00
Préstamos bancarios	(5)	10.00	11.20	112.00
Crédito hipotecario	(5)	60.00	11.20	672.00
Total de pasivo		**100.00**		**1,120.00**
Capital contable				
Capital social	(6)	500.00	10.90	5,450.00
Prima en venta de acciones	(6)	160.00	10.90	1,744.00
Utilidad neta		90.00		994.50
Efecto acumulado por conversión				211.50
Total de capital contable		**750.00**		**8,400.00**
Total de pasivo y capital contable		**850.00**		**9,520.00**

D. R. © CINIF

La Guatemalteca, S. A.
Estado de resultados del 1o de enero al 31 de diciembre de 20OX

	Notas	Dólares	TC	Pesos
Ingresos	(7)	260.00	11.05	2,873.00
Costos y gastos generales (sin depreciación)	(7)	(160.00)	11.05	(1,768.00)
Depreciación	(7)	(10.00)	11.05	(110.50)
Ganancia o pérdida en cambios	(7)	0.00	11.05	0.00
Utilidad neta		**90.00**		**994.50**

Considerando que la entidad se encuentra en un entorno no inflacionario:

(5) De acuerdo con el párrafo 31a) de esta NIF, los activos y pasivos deben convertirse al tipo de cambio de cierre.

(6) De acuerdo con el párrafo 31a) de esta NIF, el capital contable debe convertirse al tipo de cambio histórico.

(7) De acuerdo con el párrafo 31b) de esta NIF, los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 26 de esta NIF, para la conversión de las partidas de ingresos, costos y gastos, por razones prácticas se utiliza un tipo de cambio aproximado representativo de las condiciones existentes en las fechas de las operaciones, como es el tipo de cambio promedio ponderado del periodo.

(8) De acuerdo con el párrafo 48 de esta NIF, los efectos por conversión de la moneda funcional a la de informe determinados con base en el párrafo 31 deben reconocerse formando parte de una partida integral del capital contable denominada *efecto acumulado por conversión*. Una forma de comprobar los efectos por conversión de cada periodo es comparando la valuación de las partidas en moneda extranjera que por disposición de esta norma fueron convertidas a un tipo de cambio distinto al de cierre, contra su conversión conforme a lo señalado en el párrafo 31 de esta NIF. Esta comprobación se muestra a continuación:

La Guatemalteca, S. A.
Comprobación del efecto acumulado por conversión de moneda funcional a moneda de informe 20OX

	Conversión			Cierre		Efecto por conversión en pesos
	Dólares	TC	Pesos	TC	Pesos	
Capital social	500.00	10.90	5,450.00	11.20	5,600.00	150.00
Prima en venta de acciones	160.00	10.90	1,744.00	11.20	1,792.00	48.00
Utilidad neta	90.00	11.05	994.50	11.20	1,008.00	13.50
	750.00		**8,188.50**		**8,400.00**	**211.50**

D. R. © CINIF

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-15. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-15. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) preparó el proyecto de la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, el cual estuvo en auscultación del 16 de agosto al 31 de octubre de 2007.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF B-15, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Alcance de la norma

Pasivos como cobertura económica de una inversión neta en una operación extranjera

BC3 En el proyecto de la NIF B-15 que fue auscultado, se consideró como parte del alcance de dicha NIF, el tratamiento contable de los pasivos utilizados como coberturas económicas de una inversión neta en una operación extranjera. Aunado a lo anterior, en las normas de conversión se estableció la forma en que debían reconocerse los efectos de conversión de dichos pasivos.

BC4 Diversas opiniones recibidas fueron en el sentido de que no quedaba claro el tratamiento de tales coberturas debido a que todo lo referente a los requisitos para su manejo no se mencionaba en este proyecto de NIF.

BC5 Considerando lo anterior, el Consejo Emisor del CINIF decidió dejar fuera del alcance de esta norma el tratamiento contable de las coberturas económicas de una inversión neta en una operación extranjera debido a que este tema es parte del alcance de la NIF relativa a operaciones de cobertura. No obstante, en esta NIF B-15 se hace referencia a dicha norma, aunque sólo para enfatizar como se reconocen contablemente las fluctuaciones cambiarias derivadas de la cobertura, sin hacer mención de los requisitos para la designación o discontinuación de la cobertura, lo cual ya está normado por otra NIF.

Definiciones

Operación extranjera

BC6 En la definición de operación extranjera de la NIF B-15 auscultada, se estableció que una operación extranjera es esencialmente una entidad jurídica que opera en un entorno económico o con una moneda, distintos a los de la entidad informante.

BC7 Quienes opinaron al respecto, sugirieron al CINIF modificar esta definición debido a que puede darse el caso de que, sin ser entidades jurídicas independientes, las operaciones extranjeras sean áreas de negocio plenamente identificables en cuanto a su generación de ingresos, costos y gastos, así como, en cuanto a que operan en un entorno económico o con una moneda funcional, diferentes a los de la entidad informante.

D. R. © CINIF

BC8 El CINIF concluyó que, atendiendo a las sugerencias, lo más adecuado era modificar la definición de operación extranjera para incluir, además de las entidades jurídicas, a las unidades generadoras de efectivo. La NIF promulgada incluye la modificación correspondiente.

Tipo de cambio

Control de cambios

BC9 En el proyecto de la NIF B-15 auscultado se mencionaba que si derivado de un control de cambios existen temporalmente restricciones o ausencia de intercambio de divisas, el tipo de cambio a utilizar para efectos de la conversión de una operación extranjera, debía ser el primero que se fije en una fecha posterior, que es aquella en la que pueden negociarse las divisas en condiciones de mercado.

BC10 Respecto de lo anterior, en la auscultación se cuestionó sobre lo que debería hacerse mientras no pudiera identificarse un tipo de cambio en los casos en los que las entidades informantes requieren emitir estados financieros. De manera concreta se planteó la siguiente pregunta: ¿mientras no se fije un tipo de cambio debe utilizarse el tipo de cambio histórico; o el utilizado en la última conversión; o el de un mercado de transacciones específicas como exportaciones, importaciones, remesas, etcétera?

BC11 Derivado de lo anterior, el CINIF decidió incorporar en la norma algunos párrafos adicionales que establecen el procedimiento a seguir ante la situación derivada de un control de cambios.

BC12 Los nuevos párrafos establecen que ante el problema de un control de cambios, la entidad debe utilizar un tipo de cambio proporcionado por algún mercado de divisas reconocido. Si tampoco existe información por parte de estos mercados, la entidad debe dejar de consolidar la inversión o de valuarla con base en el método de participación; finalmente, sobre la base del importe determinado en la última conversión, debe someter la inversión a las pruebas de deterioro debido a que la existencia de un control de cambios se considera un claro indicio de deterioro.

Transacciones en moneda extranjera

Reconocimiento inicial de transacciones en moneda extranjera

BC13 La norma auscultada estableció la posibilidad de hacer el reconocimiento inicial de las transacciones en moneda extranjera, en la moneda de registro, con base en un tipo de cambio promedio ponderado.

BC14 Los interesados opinaron que lo más adecuado para el reconocimiento inicial de las transacciones en moneda extranjera es utilizar el tipo de cambio a la fecha de la transacción.

BC15 El CINIF consideró válido el comentario y modificó la norma para establecer que en el reconocimiento inicial de las transacciones en moneda extranjera, el cual se hace en la moneda de registro, debe utilizarse el tipo de cambio histórico.

Operaciones extranjeras

Reconocimiento inicial de una operación extranjera

BC16 Aunque el proyecto de la NIF B-15 dedicó un espacio para el tema de adquisiciones de operaciones extranjeras, se pidió al CINIF precisar el tratamiento contable para el reconocimiento inicial de una operación extranjera.

BC17 Por lo anterior, se incluyó un párrafo que precisa que el reconocimiento inicial de una operación extranjera, el cual se lleva a cabo al momento de su adquisición, debe hacerse en la moneda de registro y utilizando el tipo de cambio histórico.

D. R. © CINIF

Estados financieros en moneda de registro igual que la de informe, pero diferente a la funcional

BC18 En el proceso de auscultación, distintos interesados pidieron precisar en la norma si es válido presentar estados financieros en moneda de registro sin haber pasado por el proceso de conversión a moneda funcional, cuando esta última es distinta a la de registro.

BC19 El CINIF incorporó un párrafo estableciendo que, en los casos en los que la moneda funcional sea diferente a la de registro, debe hacerse la conversión de estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF. No obstante lo anterior, en los casos en que la entidad no esté sujeta a consolidación o a valuación con base en el método de participación, cuando la moneda de registro y la de informe sean iguales y a su vez, diferentes a la moneda funcional, la moneda de informe puede ser la de registro sin tener que hacer el proceso de conversión a la moneda funcional. La excepción anterior se permite, en principio por sentido práctico; pero también porque se considera que la moneda de registro incluye los efectos de fluctuación cambiaria de la moneda funcional.

Conversión a moneda funcional de partidas valuadas a valor razonable

BC20 El proyecto de la NIF B-15 omitió el procedimiento de conversión para las partidas valuadas a valor razonable. Por lo tanto, los interesados pidieron al CINIF incorporar a la norma dicho tratamiento contable.

BC21 En la norma promulgada se especifica que las partidas valuadas a valor razonable deben convertirse de la moneda de registro a la moneda funcional, utilizando el tipo de cambio histórico referido a la fecha en la que se determinó dicho valor razonable.

Pruebas de deterioro de activos no monetarios

BC22 Algunos comentarios derivados de la auscultación solicitaron precisar en la norma que, después del proceso de conversión, es importante evaluar que los valores contables de los activos no monetarios, no superen sus correspondientes valores de recuperación.

BC23 El CINIF decidió incorporar a la norma un párrafo que específicamente establece que las pruebas de deterioro de los activos no monetarios deben hacerse con base en sus valores determinados con la moneda funcional y no con la de registro.

Disposición de una operación extranjera

BC24 El proyecto de la NIF B-15 establecía las normas de presentación de los efectos de conversión reciclados al estado de resultado integral, como consecuencia de la disposición parcial o total de una operación extranjera.

BC25 Se sugirió al CINIF eliminar dichas normas de presentación debido a que son materia de la NIF relativa al tema de discontinuación de operaciones. El CINIF aceptó la propuesta e hizo el cambio correspondiente a la NIF.

Participación del interés minoritario en los efectos de conversión

BC26 Durante el proceso de auscultación hubo varios cuestionamientos sobre cómo participa el interés minoritario tanto en los efectos cambiarios como en los efectos acumulados por conversión que se derivan del reconocimiento posterior de una operación extranjera.

BC27 El CINIF hizo precisiones a la norma para establecer cuáles son las diferencias cambiarias y los efectos por conversión que deben reconocerse en los estados financieros de la operación extranjera y cuáles deben ser reconocidos por la entidad informante (en este caso es la entidad controladora) al consolidar o valuar la inversión con el método de participación. Con tal pre-

D. R. © CINIF

cisión, debe entenderse que el interés minoritario sólo participa de los resultados reconocidos en los estados financieros de la operación extranjera y no en los reconocidos por la entidad informante; con base en este criterio y al aplicar la norma relativa a la consolidación de estados financieros, en el capital contable minoritario se presenta la correspondiente participación de éste, sólo en los efectos por conversión de la operación extranjera.

Aplicación inicial de la NIF B-15

BC28 La NIF B-15 sometida a auscultación establecía, en párrafos transitorios, que los cambios contables producidos por la aplicación inicial de la NIF promulgada debían reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

BC29 De forma generalizada, en las respuestas recibidas se comentó que dicho reconocimiento retrospectivo es impráctico, más aún, cuando algunas entidades suelen presentar estados financieros comparativos por varios periodos. Por tal razón, se solicitó al CINIF permitir que tal reconocimiento se hiciera de forma prospectiva.

BC30 Considerando que tanto las fluctuaciones cambiarias como los efectos por conversión determinados con base en la NIF B-15 son esencialmente iguales a los que se determinan con base en el Boletín B-15 derogado, el Consejo Emisor modificó la norma para establecer que los cambios contables producidos por la aplicación inicial de la NIF B-15 deben reconocerse de forma prospectiva.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-15

Esta Norma de Información Financiera B-15 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-15

C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-16

ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES CON PROPÓSITOS NO LUCRATIVOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, así como las revelaciones que deben hacerse. La NIF B-16 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor, para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2010.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN10
Preámbulo ..... IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF B-16 ..... IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN7 – IN9
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN10
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 4
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 5
ASPECTOS GENERALES ..... 6 – 9
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ..... 10 – 21
Normas de presentación ..... 12 – 20
Clasificación de activos y pasivos ..... 12 – 14
Clasificación del patrimonio contable ..... 15 – 20
Normas de revelación 21
ESTADO DE ACTIVIDADES ..... 22 – 45
Normas de presentación ..... 25 – 44
Clasificación y estructura del estado de actividades ..... 26 – 36
Cambio neto en el patrimonio contable no restringido ..... 28 – 33
Cambio neto en el patrimonio contable restringido temporalmente 34
Cambio neto en el patrimonio contable restringido permanentemente 35
Cambio neto en el patrimonio contable total 36
Subclasificación de los ingresos, costos y gastos, y otros ingresos y gastos ..... 37 – 44
Normas de revelación 45
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO ..... 46 – 48
CONTABILIDAD DE FONDOS 49
VIGENCIA ..... 50 – 51
TRANSITORIOS ..... 52 – 56

APÉNDICE A – Ejemplos de estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos

APÉNDICE B – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC22
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Uso del término donativo ..... BC3 – BC6
Convergencia con la normatividad internacional ..... BC7 – BC9
Definición de términos ..... BC10 – BC11
Definición de entidad con propósitos lucrativos ..... BC12 – BC13
Citas del Marco Conceptual ..... BC14 – BC15
Tipos de restricciones temporales ..... BC16 – BC17
Presentación del estado de flujos de efectivo ..... BC18 – BC19
Tratamiento retrospectivo de los cambios contables ..... BC20 – BC22

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-16
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-16

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En enero de 2004 entró en vigor el Boletín B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* (Boletín B-16), emitido con la finalidad de establecer la estructura y normas de presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos. En esa misma fecha entró en vigor el Boletín E-2, *Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas,* cuyo objetivo fue establecer las normas de valuación, presentación y revelación de los donativos recibidos u otorgados por este tipo de entidades.

IN2 En enero de 2006 entró en vigor el nuevo Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (NIF), que incluye la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* (NIF A-3) y la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* (NIF A-5). La primera de ellas establece cuáles son los estados financieros básicos que deben emitir las entidades con propósitos no lucrativos y señala sus objetivos y limitaciones, mientras que la NIF A-5 define los elementos básicos de dichos estados financieros para lograr uniformidad en su elaboración, análisis e interpretación.

IN3 En enero de 2008 entró en vigor la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo* (NIF B-2), la cual derogó el Boletín B-12, *Estado de cambios en la situación financiera* y como consecuencia se modificó el párrafo 34 del Boletín B-16, para requerir la emisión del estado de flujos de efectivo a las entidades con propósitos no lucrativos.

IN4 La NIF B-16 se emite junto con la NIF E-2, *Donativos emitidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos* con la finalidad de adecuar ambas NIF particulares aplicables a las entidades con propósitos no lucrativos y lograr que continúen siendo consistentes.

Razones para emitir la NIF B-16

IN5 Las principales razones para emitir la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* (NIF B-16) son incorporar:

a) la nueva terminología establecida en el Marco Conceptual de las NIF, en especial en las NIF A-3 y A-5; y

b) los cambios derivados del establecimiento del estado de flujos de efectivo de acuerdo con la NIF B-2.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los cambios importantes son:

a) se incorpora un espacio de definiciones aplicables a las entidades con propósitos no lucrativos;

b) se establece la clasificación de los activos, pasivos y patrimonio contable con base en lo establecido por la NIF A-5 y la A-7, *Presentación y revelación*;

c) congruente con la definición de ingresos de la NIF A-5, se precisa que los donativos recibidos deben reconocerse como ingresos;

d) se definen los principales niveles y clasificaciones que deben presentarse en el estado de actividades; y

e) se permite la presentación de los costos y gastos de acuerdo con su naturaleza.

D. R. © CINIF

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 La NIF B-16 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A en su conjunto, especialmente en la NIF A-3 que establece que los estados financieros básicos correspondientes a las entidades con propósitos no lucrativos son el estado de situación financiera, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo.

IN8 La NIF B-16 se sustenta en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, principalmente con respecto a:

a) comparabilidad – dado que establece disposiciones generales sobre la estructura y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos y facilita al usuario general el análisis y la comparación de la información financiera de la propia entidad y con la de otras entidades en diferentes periodos;

b) posibilidad de predicción y confirmación – ya que la información presentada en los estados financieros y sus notas permite al usuario general elaborar predicciones sobre el desempeño, la situación financiera y los flujos de efectivo de la entidad, a la vez que permite confirmar las expectativas pasadas;

c) representatividad – debido a que define los rubros en los que deben clasificarse las partidas que integran los estados financieros y establece los niveles mínimos de cambios en el patrimonio contable que deben presentarse; y

d) información suficiente – ya que requiere la presentación de rubros específicos de los estados financieros y de niveles mínimos de cambios en el patrimonio contable, los cuales junto con las revelaciones establecidas, permiten a los usuarios tener información útil para la toma de decisiones.

IN9 Esta NIF se fundamenta también en la NIF A-5, ya que esta norma establece las definiciones de los elementos que integran los estados financieros y las clasificaciones de los mismos.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN10 Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no cuentan con normas particulares aplicables específicamente a las entidades con propósitos no lucrativos. Sin embargo, las modificaciones al Boletín B-16 son consecuencia de los cambios al Marco Conceptual de las NIF y a la NIF B-2, y estas normas convergen en esencia con las NIIF.

La NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, está integrada por los párrafos 1–54 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice A que no es normativo. La NIF B-16 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, así como las revelaciones que deben hacerse.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades con propósitos no lucrativos que emitan estados financieros de acuerdo con lo establecido en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* (NIF A-3).

D. R. © CINIF

3 Esta NIF establece las normas generales de presentación para los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos pero no establece las normas de valuación en el reconocimiento inicial y posterior de las partidas incluidas en dichos estados financieros, las cuales están contenidas en las NIF particulares correspondientes. La NIF B-16 debe aplicarse en conjunto con la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*.

4 Las entidades con propósitos no lucrativos deben aplicar las NIF en el reconocimiento contable de sus operaciones con excepción de algunas normas que las excluyen de su alcance, tales como: la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, el Boletín B-14, *Utilidad por acción*, la NIF C-11, *Capital contable* y la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

5 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) cambio neto en el patrimonio contable,

b) donante,

c) donativo recibido,[1]

d) entidad con propósitos no lucrativos,

e) patrimonio contable,

f) patrimonio no restringido,

g) patrimonio restringido permanentemente,

h) patrimonio restringido temporalmente,

i) restricción a un donativo,

j) restricción permanente a un donativo, y

k) restricción temporal a un donativo.

5B La entidad con propósitos no lucrativos tiene las siguientes características:

a) lleva a cabo transacciones no recíprocas por las cuales obtiene recursos de donantes que no reciben en contraprestación pagos o beneficios económicos;

b) sus actividades de prestación de servicios, producción o venta de bienes persiguen cubrir, directa o indirectamente, fines de carácter social;[2] y

c) no existe participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida, o que pueda transmitir derechos a la distribución residual de recursos en el caso de liquidación de la entidad. Al no existir propietarios, no hay operaciones como la emisión y redención de acciones o partes sociales y pago de dividendos, utilidades o remanentes.

[1] El término donativo tiene como sinónimos los de patrocinio o aportación.

[2] Tales como: dispensarios, orfanatos, asilos, centros de investigación, sindicatos, colegios profesionales y entidades que lleven a cabo actividades culturales, artísticas o científicas.

D. R. © CINIF

ASPECTOS GENERALES

6 De acuerdo con la NIF A-3, los estados financieros básicos que las entidades con propósitos no lucrativos deben presentar son:

a) estado de situación financiera,

b) estado de actividades, y

c) estado de flujos de efectivo.

7 Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos.

8 El propósito de los estados financieros básicos y sus notas es proveer al usuario general información sobre las entidades con propósitos no lucrativos respecto a:

a) su capacidad para: mantener su patrimonio, continuar como negocio en marcha y lograr los fines sociales para los cuales fue creada;

b) su situación financiera; el monto y naturaleza de sus activos, pasivos y patrimonio contable;

c) los efectos de las operaciones que modifican el monto y la naturaleza de sus activos netos;

d) el monto y tipo de sus flujos de efectivo de entrada y de salida durante el periodo y la relación entre ellos;

e) el desempeño financiero de su administración; y

f) la forma en que la entidad obtiene y aplica recursos; obtiene y paga sus financiamientos, así como otros factores que puedan afectar su liquidez.

9 Los estados financieros y sus notas deben determinarse con base en las Normas de Información Financiera, salvo en los casos en que el alcance de alguna de ellas se exceptúe su aplicación.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

10 El estado de situación financiera[3] es un estado financiero que muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones de la entidad; presenta los activos en orden de su disponibilidad, mostrando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como, el patrimonio contable clasificado en no restringido, temporalmente restringido y/o permanentemente restringido.

11 El estado de situación financiera proporciona al usuario general información sobre la capacidad de la entidad para proveer bienes y servicios, su liquidez, su habilidad para cumplir con sus obligaciones y sus necesidades de financiamiento externo.

Normas de presentación

Clasificación de activos y pasivos

12 Dentro del estado de situación financiera, los activos y pasivos deben presentarse clasificados en corto plazo (circulantes) y largo plazo (no circulantes), atendiendo a su disponibilidad y exigibilidad con base en lo establecido por la NIF A-7, *Presentación y revelación*.

[3] También conocido como balance general o estado de situación financiera.

13 Las agrupaciones de partidas y la presentación de rubros de forma separada deben llevarse a cabo conforme a lo establecido en la NIF A-7.

14 Aquellos activos que tengan restricciones para su uso en el corto o largo plazo deben presentarse en forma segregada del resto de los activos que no tengan restricciones, indicando el tipo de restricción que tienen: temporal o permanente.

Clasificación del patrimonio contable

15 La NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* (NIF A-5) establece que el patrimonio contable de las entidades con propósitos no lucrativos debe clasificarse, en su caso, con respecto a su tipo de restricción en:

a) patrimonio contable no restringido, el cual no tiene restricciones para que sea utilizado por la entidad; es decir, está sustentado por los activos netos no restringidos;

b) patrimonio contable restringido temporalmente, el cual está sustentado por activos temporalmente restringidos cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que expiran con el paso del tiempo o porque se cumplen los propósitos establecidos; y

c) patrimonio contable restringido permanentemente, el cual está sustentado por activos permanentemente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que no expiran con el paso del tiempo y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración.

16 El patrimonio no restringido normalmente proviene de los ingresos por prestación de servicios, producción y entrega de mercancías, donativos recibidos que no estén restringidos y dividendos o intereses recibidos de activos invertidos, menos los costos y gastos incurridos al prestar servicios, producir y entregar mercancías, recaudar donativos y llevar a cabo las funciones administrativas.

17 Los únicos límites en el patrimonio no restringido son aquéllos propios de la naturaleza de la entidad, del medio en el cual opera, de los objetivos establecidos en sus estatutos, así como de aquellas asignaciones autoimpuestas por resoluciones voluntarias de la administración.

18 Las restricciones temporales pueden ser:

a) de plazo: si establecen que los activos no pueden ser usados de inmediato sino hasta un periodo posterior o después de cierta fecha;

b) de propósito: si establecen que los activos deben ser utilizados para un propósito específico; o

c) una combinación de las anteriores.

19 Consecuentemente dentro del patrimonio temporalmente restringido, las entidades pueden presentar partidas individuales para distinguir restricciones temporales tales como:

a) apoyo a ciertas actividades o programas,

b) inversión a cierto plazo,

c) uso en un periodo futuro específico, y

d) adquisición de activos de larga duración.

20 Dentro del patrimonio restringido permanentemente es usual la presentación de partidas individuales para distinguir entre:

D. R. © CINIF

a) restricciones permanentes de propósito: indican que los activos recibidos deben ser usados para cierto propósito, preservados y no vendidos. Por ejemplo: los terrenos u obras de arte; y

b) restricciones permanentes de inversión: indican que los activos recibidos deben invertirse con la finalidad de proveer una fuente de ingresos permanente a la entidad por los rendimientos de dichos activos.

Normas de revelación

21 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros:

a) una descripción de las restricciones sobre el uso de ciertos activos y, en su caso, el plazo de las mismas;

b) la naturaleza y montos de los diferentes tipos de restricciones permanentes y temporales, incluyendo sus características relevantes; y

c) en su caso, las asignaciones establecidas por la administración en forma voluntaria sobre el patrimonio no restringido, así como información de los límites propios de la naturaleza de la entidad, del medio en el cual opera y de los objetivos establecidos en sus estatutos.

ESTADO DE ACTIVIDADES

22 El estado de actividades es un estado financiero de las entidades con propósitos no lucrativos que muestra la información relativa a sus operaciones en un periodo y, por ende, los ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo, clasificados por tipo de patrimonio contable (restringido permanentemente, restringido temporalmente o no restringido).

23 El estado de actividades proporciona información sobre el resultado de las operaciones que afectaron al patrimonio contable y sobre la aplicación de ingresos, costos y gastos en diversos programas y servicios. Además, permite evaluar el desempeño de las actividades de la administración de la entidad durante el periodo y los esfuerzos llevados a cabo para alcanzar sus objetivos.

24 Los ingresos, costos y gastos deben cumplir con las definiciones de la NIF A-5. Son ejemplos de ingresos de las entidades con propósitos no lucrativos los provenientes de: la prestación de servicios, la venta de bienes y los donativos recibidos. Son ejemplos de costos y gastos: los del cumplimiento de los propósitos de la entidad, los de recaudación de donativos, los generales y los donativos otorgados en los términos de la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*.

Normas de presentación

25 El estado de actividades debe presentar los ingresos, costos y gastos, incluyendo dentro de éstos, los Otros Resultados Integrales (ORI), así como el cambio neto del periodo en el patrimonio contable de una entidad con propósitos no lucrativos, clasificados en: patrimonio no restringido, patrimonio temporalmente restringido y patrimonio permanentemente restringido. Es decir, esta NIF no requiere identificar y presentar por separado los ORI a los que hacen mención otras NIF particulares.[4]

Clasificación y estructura del estado de actividades

26 En el estado de actividades deben presentarse como mínimo los niveles siguientes:

[4] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

a) cambio neto en el patrimonio contable no restringido,

b) cambio neto en el patrimonio contable restringido temporalmente,

c) cambio neto en el patrimonio contable restringido permanentemente, y

d) cambio neto en el patrimonio contable total.

27 En la determinación de los niveles, cuando los ingresos excedan a los costos y gastos el nivel debe denominarse incremento en el patrimonio contable, en caso contrario, debe identificarse como disminución en el patrimonio contable.

Cambio neto en el patrimonio contable no restringido

28 Los ingresos deben presentarse como aumentos al patrimonio contable no restringido, a menos que el uso de los activos recibidos se encuentre limitado por restricciones, en cuyo caso deben clasificarse como aumentos al patrimonio contable restringido permanentemente o temporalmente, según corresponda. En el caso de los ingresos por la venta de bienes o por la prestación de servicios, los descuentos y bonificaciones otorgados a los clientes, así como las devoluciones efectuadas, deben disminuirse de los ingresos para así obtener el importe de los ingresos netos; no obstante, esta NIF permite la presentación de esos rubros por separado.

29 Los costos y gastos identificables con los ingresos no restringidos deben presentarse en la sección de patrimonio contable no restringido; por ejemplo, la depreciación, amortización o las pérdidas por deterioro de activos no restringidos. Los gastos no identificables claramente con alguno de los tres tipos de patrimonio contable deben presentarse también en el patrimonio contable no restringido.

30 Cuando el patrimonio o parte del patrimonio con restricciones quede libre de éstas ya sea por el paso del tiempo o porque exista un remanente sin restricciones por ya haber cumplido los propósitos para los cuales se recibió el donativo, ese patrimonio debe reclasificarse a la sección de patrimonio contable no restringido; dicha reclasificación debe mostrarse dentro del estado de actividades.

31 Los ingresos por donativos recibidos cuyas restricciones se extingan dentro del mismo periodo pueden presentarse únicamente dentro del patrimonio contable no restringido, sin presentarlos como restringidos y luego reclasificarlos, siempre y cuando dicho tratamiento se haga en forma consistente.

32 Los rendimientos sobre inversiones y otros activos deben presentarse como parte de los cambios en el patrimonio contable no restringido a menos que el uso de tales rendimientos se encuentre limitado; en este caso, deben clasificarse como patrimonio contable temporal o permanentemente restringido, según corresponda.

33 El cambio neto en el patrimonio contable no restringido debe mostrar, entre otros:

a) los ingresos no restringidos; por ejemplo: servicios por eventos y exposiciones, colegiaturas, ingresos por regalías cobradas por desarrollos científicos o inventos, publicaciones y donativos recibidos no restringidos,

b) las reclasificaciones provenientes del patrimonio contable temporalmente restringido, por partidas liberadas de sus restricciones,

c) las reclasificaciones provenientes del patrimonio contable permanentemente restringido, por las cuales se hayan recibido instrucciones específicas de los donantes para su disposición como donativos no restringidos, y

D. R. © CINIF

d) los gastos por servicios por programas o actividades de apoyo.[5]

Cambio neto en el patrimonio contable restringido temporalmente

34 El cambio neto en el patrimonio contable restringido temporalmente debe mostrar, entre otras, las siguientes partidas:

a) los donativos sujetos a restricciones temporales,

b) las reclasificaciones de los otros tipos de patrimonio contable hacia el patrimonio contable restringido temporalmente y viceversa,

c) los costos y gastos identificables con este tipo de patrimonio, tales como: depreciaciones, amortizaciones y el deterioro de activos temporalmente restringidos, y

d) los gastos por servicios por programas o actividades de apoyo.[6]

Cambio neto en el patrimonio contable restringido permanentemente

35 El cambio neto en el patrimonio contable restringido permanentemente debe mostrar, entre otros:

a) los donativos sujetos a restricciones permanentes,

b) las reclasificaciones de los otros tipos de patrimonio contable hacia el patrimonio contable restringido permanentemente y viceversa, y

c) los costos y gastos identificables con este tipo de patrimonio, tales como: depreciaciones, amortizaciones y el deterioro de activos permanentemente restringidos.

Cambio neto en el patrimonio contable total

36 El cambio neto en el patrimonio contable total se determina mediante la suma algebraica del cambio neto en el patrimonio contable no restringido, el cambio neto en el patrimonio contable restringido temporalmente y el cambio neto en el patrimonio contable restringido permanentemente. El monto así determinado muestra el cambio neto del patrimonio contable total en el periodo, originado por las actividades que llevó a cabo la entidad en el periodo y por los donativos que recibió en éste.

Subclasificación de los ingresos, costos y gastos

37 Dentro de cada sección de patrimonio contable presentada en el estado de actividades deben subclasificarse los costos y gastos de acuerdo con uno de los siguientes criterios:

a) por función – que muestra en rubros genéricos los tipos de costos y gastos atendiendo a su contribución al logro de las actividades de la entidad;

b) por naturaleza – que desglosa los rubros de costos y gastos, atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad; o

c) mixta – que muestra los gastos por función y dentro de cada agrupación presenta el desglose de gastos de acuerdo con su naturaleza.

38 Esta NIF recomienda el uso de una clasificación por función. Las clasificaciones básicas por función para entidades con propósitos no lucrativos son:

[5] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

[6] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © CINIF

a) los servicios por programa o actividades, y

b) las actividades de apoyo.

39 Los servicios por programa o por actividades incluyen los servicios a los beneficiarios, miembros, pacientes o clientes, las actividades de distribución de bienes y aquellas que coadyuven a que la entidad logre los objetivos para los cuales fue constituida.

40 Ejemplos de actividades de apoyo son:

a) los gastos de recaudación de fondos que incluyen la publicidad, promoción y conducción de campañas de recolección de fondos, el mantenimiento de la lista de donantes, preparación y distribución de manuales, instructivos y otros materiales utilizados en la recaudación de fondos;

b) los gastos de desarrollo de membresía que incluyen los gastos de cobro de cuotas a los miembros, atención de relaciones con los mismos y los derivados de actividades similares; y

c) los gastos generales, los cuales incluyen aquellos que no son necesarios para la conducción directa de los servicios por programa.

41 Los ingresos, costos y gastos deben presentarse en el estado de actividades por sus montos brutos, salvo que se trate de operaciones que, a juicio de la administración de la entidad, sean poco importantes, las cuales pueden presentarse de forma neta.[7]

42 Se permite la incorporación de rubros y subtotales adicionales en el estado de actividades atendiendo a las prácticas del sector, siempre y cuando en opinión de la administración de la entidad, esta presentación contribuya a proporcionar información que sea más relevante.

43 La información de los ingresos, costos y gastos, así como de las reclasificaciones puede presentarse de forma agrupada con otras partidas que tengan características similares.[8]

44 De acuerdo con el párrafo 3 de la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, esa NIF no es aplicable a las entidades con propósitos no lucrativos, excepto por lo que se refiere a las operaciones que éstas lleven a cabo y que sean sujetas al pago del impuesto a la utilidad conforme a las disposiciones fiscales; en caso de que dichas partidas generen impuestos a la utilidad diferidos su determinación debe hacerse aplicando el método de activos y pasivos establecido en la NIF D-4. En caso de que se reconozca impuesto a la utilidad, éste debe presentarse en el estado de actividades dentro del patrimonio no restringido.[9]

Normas de revelación

45 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

a) descripción y significado de los niveles adicionales a los establecidos en el párrafo 26, que se incluyan en la presentación del estado de actividades;

b) política de la entidad relativa a la presentación de los ingresos por donativos recibidos, cuyas restricciones se hayan extinguido dentro del mismo periodo;

c) componentes de los ingresos, costos y gastos, cuando sean relevantes, en aquellos casos en que por disposición de una NIF se hayan presentado en forma neta; y

[7] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

[8] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

[9] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © CINIF

d) información sobre la naturaleza de los costos y gastos cuando se haya elegido una clasificación por función.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

46 El estado de flujos de efectivo es un estado financiero que muestra información acerca de las fuentes y aplicaciones del efectivo en el periodo, clasificadas por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

47 Por ende, permite conocer el efecto que han tenido las actividades de la entidad en su efectivo, evaluar su capacidad para cumplir con sus obligaciones y conocer sus requerimientos de financiamiento.

48 Las entidades con propósitos no lucrativos deben presentar como parte de sus estados financieros básicos, el estado de flujos de efectivo elaborado con base en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, sin que sea necesario separar los conceptos por cada tipo de patrimonio.

CONTABILIDAD DE FONDOS

49 Esta NIF no se opone a las clasificaciones por fondos, siempre y cuando se ajusten para cumplir con las disposiciones de clasificaciones establecidas en esta norma. La contabilidad de fondos comprende un conjunto de procedimientos contables que resultan en clasificaciones independientes de cuentas de balance y resultados por ciertas actividades. La contabilidad de fondos es establecida por disposiciones legales, contractuales o acciones voluntarias de las entidades.

VIGENCIA

50 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2010.

51 Esta NIF deja sin efecto el Boletín B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

TRANSITORIOS

52 Los estados de situación financiera y los estados de actividades de fechas anteriores a la vigencia de esta NIF que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, en su caso, deben reclasificarse con base en el método retrospectivo por tratarse de cambios en presentación y revelación, considerando lo establecido por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

53 La NIF B-16 modifica el párrafo 5 inciso b) de la NIF A-3, para quedar como sigue:

Párrafo 5 inciso b):

b) *Entidad con propósitos no lucrativos* – Es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por ~~combinaciones~~ la combinación de recursos humanos, materiales y ~~de aportación~~ financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada ~~principalmente de beneficio social~~, y que no resarce económicamente ~~la contribución~~ a sus ~~patrocinadores~~ donantes. ~~Por ende, se tienen~~ La entidad con propósitos no lucrativos tiene las siguientes características:

i. ~~obtención de recursos de patrocinadores que no reciben en contraprestación pagos o beneficios económicos por los recursos aportados~~ lleva a cabo transacciones no recíprocas por las cuales obtiene recursos de donantes que no reciben en contraprestación pagos o beneficios económicos;

ii. sus actividades de ~~producción y ventas de bienes o prestación de servicios~~ prestación de servicios, producción o venta de bienes persiguen cubrir, directa o indirectamente, fines de ~~beneficio~~ carácter social[10]; y

iii. no existe ~~ausencia de~~ participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida, o que pueda transmitir derechos a la distribución residual de recursos en el caso de liquidación de la entidad. Al no existir propietarios, no hay operaciones como la emisión y redención de acciones o partes sociales y pago de dividendos, utilidades o remanentes.

~~Las características mencionadas en los últimos dos incisos dan como resultado transacciones no recíprocas entre los patrocinadores y la entidad, comunes en esta clase de organizaciones y, por ende, la ausencia de transacciones con propietarios, tales como la emisión y redención de acciones o partes sociales y pago de dividendos, utilidades o remanentes~~.

54 La NIF B-16 modifica el párrafo 67 de la NIF A-5, para quedar como sigue:

Párrafo 67:

Cambio neto en el patrimonio contable

Definición

Es la *modificación del patrimonio contable* de una entidad con propósitos no lucrativos, *durante un periodo contable*, originada por ~~la generación de~~ sus ingresos, costos y gastos~~, así como por las contribuciones patrimoniales recibidas~~.

55 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 33, 37, 41, 43 y 44 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios en presentación, que en su caso surjan, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[11]

56 Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 25 derivadas de las Mejoras a las NIF 2015 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2015. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[12]

El Apéndice A que se presenta a continuación no es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-16, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

10 Tales como: dispensarios, orfanatos, asilos, centros de investigación, sindicatos, colegios profesionales y entidades que lleven a cabo actividades culturales, artísticas o científicas.

11 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2014.

12 Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2015 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Ejemplos de estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos

ENTIDAD NO LUCRATIVA, A.C.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre de 20X2
(cifras en pesos)

	20X2				20X1
	No restringido	Restringido temporalmente	Restringido permanentemente	Total	Total
Activo					
Circulante					
Efectivo	$3,687,000	$1,229,000	$–	$4,916,000	$5,302,000
Inversiones en instrumentos financieros (Nota A4)	77,052,350	75,469,750	3,136,000	155,658,100	153,964,600
Cuentas por cobrar	29,166,000	24,129,400	–	53,295,400	40,715,400
Otros activos	3,138,000	562,500	–	3,700,500	2,142,000
Total activo circulante	113,043,350	101,390,650	3,136,000	217,570,000	202,124,000
No circulante					
Propiedades, planta y equipo neto (Nota A6)	4,887,500	–	862,500	5,750,000	6,212,000
Total activo no circulante	4,887,500	–	862,500	5,750,000	6,212,000
Total activo	$117,930,850	$101,390,650	$3,998,500	$223,320,000	$208,336,000
Pasivo					
Cuentas por pagar	$7,598,848	$5,909,153	$–	$13,508,000	$14,590,000
Donativos recibidos con claúsula de devolución (Nota A5)	4,524,078	2,827,922	–	7,352,000	6,203,200
Otros pasivos	1,131,020	706,981	–	1,838,000	1,550,800
Total pasivo	13,253,945	9,444,055	–	22,698,000	22,344,000
Patrimonio contable					
No restringido	104,676,905	–	–	104,676,905	94,617,700
Restringido temporalmente (Nota A8)	–	91,946,595	–	91,946,595	87,306,500
Restringido permanentemente (Nota A7)	–	–	3,998,500	3,998,500	4,067,800
Total patrimonio contable	**104,676,905**	**91,946,595**	**3,998,500**	**200,622,000**	**185,992,000**
Total pasivo y patrimonio contable	**$117,930,850**	**$101,390,650**	**$3,998,500**	**$223,320,000**	**$208,336,000**

D. R. © CINIF

ENTIDAD NO LUCRATIVA, A.C
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre de 20X1
(cifras en pesos)

	No restringido	Restringido temporalmente	Restringido permanentemente	Total
Activo				
Circulante				
Efectivo	$3,976,500	$1,325,500	$–	$5,302,000
Inversiones en instrumentos financieros	76,154,960	74,673,640	3,136,000	153,964,600
Cuentas por cobrar	22,250,200	18,465,200	–	40,715,400
Otros activos	1,610,000	532,000	–	2,142,000
Total activo circulante	103,991,660	94,996,340	3,136,000	202,124,000
No circulante				
Propiedades, planta y equipo neto	5,280,200	–	931,800	6,212,000
Total activo no circulante	5,280,200	–	931,800	6,212,000
Total activo	**$109,271,860**	**$94,996,340**	**$4,067,800**	**$208,336,000**
Pasivo				
Cuentas por pagar	$9,207,112	$5,382,888	$–	$14,590,000
Donativos recibidos con claúsula de devolución	4,357,638	1,845,562	–	6,203,200
Otros pasivos	1,089,410	461,390	–	1,550,800
Total pasivo	**14,654,160**	**7,689,840**	–	**22,344,000**
Patrimonio contable				
No restringido	94,617,700	–	–	94,617,700
Restringido temporalmente	–	87,306,500	–	87,306,500
Restringido permanentemente	–	–	4,067,800	4,067,800
Total patrimonio contable	**94,617,700**	**87,306,500**	**4,067,800**	**185,992,000**
Total pasivo y patrimonio contable	**$109,271,860**	**$94,996,340**	**$4,067,800**	**$208,336,000**

D. R. © CINIF

ENTIDAD NO LUCRATIVA, A.C
ESTADO DE ACTIVIDADES
Por el periodo de 12 meses terminado el 31 de diciembre de 20X2
(cifras en pesos)

	20X2				20X1
	No restringido	Restringido temporalmente	Restringido	Total	Total
Ingresos					
Donativos recibidos (Nota A3)	$64,020,251	$43,624,200	$–	$107,644,451	$96,669,450
Cuotas por suscripciones	32,910,325	–	–	32,910,325	31,912,550
Rendimientos de inversiones en instrumentos financieros	2,543,890	770,110	–	3,314,000	8,024,000
Evento especial	2,405,224	–	–	2,405,224	–
Ingresos antes de liberaciones	101,879,690	44,394,310	–	146,274,000	136,606,000
Patrimonio contable liberado de restricciones					
Vencimiento de restricciones temporales	6,000,000	(6,000,000)	–	–	–
Total de ingresos	**107,879,690**	**38,394,310**	–	**146,274,000**	**136,606,000**
Gastos					
Servicios por programa:					
Programa A	63,669,360	25,794,640	–	89,464,000	66,466,000
Programa B	20,640,000	–	–	20,640,000	13,750,000
Total servicios por programa	**84,309,360**	**25,794,640**	–	**110,104,000**	**80,216,000**
Servicios de apoyo:					
Gastos por recaudación de fondos	5,652,060	3,545,940	–	9,198,000	4,782,000
Gastos de administración y generales	7,859,065	4,413,635	69,300	12,342,000	9,388,000
Total servicios de apoyo	**13,511,125**	**7,959,575**	**69,300**	**21,540,000**	**14,170,000**
Total gastos	**97,820,485**	**33,754,215**	**69,300**	**131,644,000**	**94,386,000**
Cambio neto en el patrimonio contable	**10,059,205**	**4,640,095**	**(69,300)**	**14,630,000**	**42,220,000**
Patrimonio contable al inicio del año	94,617,700	87,306,500	4,067,800	185,992,000	143,772,000
Patrimonio contable al final del año	**$104,676,905**	**$91,946,595**	**$3,998,500**	**$200,622,000**	**$185,992,000**

D. R. © CINIF

ENTIDAD NO LUCRATIVA, A.C
ESTADO DE ACTIVIDADES
Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de 20X1
(cifras en pesos)

	No restringido	Restringido temporalmente	Restringido permanentemente	Total
Ingresos				
Donativos recibidos	$67,309,950	$28,427,700	$931,800	$96,669,450
Cuotas por suscripciones	31,912,550	–	–	31,912,550
Rendimientos de inversiones en instrumentos financieros	5,135,360	2,888,640	–	8,024,000
Ingresos antes de liberaciones	104,357,860	31,316,340	931,800	136,606,000
Patrimonio contable liberado de restricciones				
Vencimiento de restricciones temporales	5,306,000	(5,306,000)	–	–
Total de ingresos	**109,663,860**	**26,010,340**	**931,800**	**136,606,000**
Gastos				
Servicios por programa:				
Programa A	50,304,060	16,161,940	–	66,466,000
Programa B	13,750,000	–	–	13,750,000
Total servicios por programa	**64,054,060**	**16,161,940**	–	**80,216,000**
Servicios de apoyo:				
Gastos por recaudación de fondos	2,942,900	1,839,100	–	4,782,000
Gastos de administración y generales	5,699,200	3,688,800	–	9,388,000
Total servicios de apoyo	**8,642,100**	**5,527,900**	–	**14,170,000**
Total gastos	**72,696,160**	**21,689,840**	–	**94,386,000**
Cambio neto en el patrimonio contable	**36,967,700**	**4,320,500**	**931,800**	**42,220,000**
Patrimonio contable al inicio del año	57,650,000	82,986,000	3,136,000	143,772,000
Patrimonio contable al final del año	**$94,617,700**	**$87,306,500**	**$4,067,800**	**$185,992,000**

D. R. © CINIF

ENTIDAD NO LUCRATIVA, A.C
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Por el año terminado el 31 de diciembre de 20X2
(cifras en pesos)

	20X2	20X1
Flujos de efectivo de actividades de operación		
Cambio en el patrimonio contable	$14,630,000	$42,220,000
Conciliación con el flujo de efectivo:		
Rendimientos de actividades de inversión	(2,440,000)	(3,058,200)
Depreciación	2,576,000	2,194,000
Cambio en:		
Cuentas por cobrar	(12,580,000)	(16,943,800)
Otros activos	(1,558,500)	467,596
Cuentas por pagar	(1,082,000)	3,466,000
Donativos con claúsula de devolución	1,148,800	1,187,200
Otros pasivos	287,200	296,800
Efectivo generado en actividades de operación	**981,500**	**29,829,596**
Flujos de efectivo de actividades de inversión		
Compras de propiedades, planta y equipo	(2,114,000)	(2,028,000)
Inversiones para compra de activos	(91,500)	348,404
Ingresos por ventas y vencimientos de instrumentos financieros	57,416,000	46,428,000
Adquisiciones de instrumentos financieros	(56,578,000)	(73,432,000)
Efectivo aplicado en actividades de inversión	**(1,367,500)**	**(28,683,596)**
Cambio neto en el efectivo	**(386,000)**	**1,146,000**
Efectivo al inicio del año	5,302,000	4,156,000
Efectivo al final del año	**$4,916,000**	**$5,302,000**

D. R. © CINIF

Entidad No Lucrativa, A.C.

Notas a los estados financieros[13]

Descripción de la entidad

A1 La Entidad No Lucrativa, A.C. (Entidad NL) es una asociación civil, con propósitos no lucrativos, que trabaja para combatir la pobreza, el hambre y la injusticia social; asimismo, provee ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

Políticas contables

A2

a) Los estados financieros fueron elaborados de acuerdo con las Normas de Información Financiera, están expresados en pesos y debido a que la entidad se encuentra en un entorno económico no inflacionario, no se incluyeron los efectos de la inflación del periodo en las cifras.

b) El patrimonio contable se clasifica de acuerdo con las restricciones que los donantes establecieron sobre los activos donados.

c) Los donativos son ingresos que incrementan el patrimonio contable cuando se reciben aportaciones en efectivo, bienes o se cancelan pasivos.

d) Los donativos recibidos en bienes se reconocen en los estados financieros a su valor razonable.

e) Los donativos recibidos en efectivo y otros activos con limitaciones del donante sobre su uso, se registran en el patrimonio restringido temporal o permanentemente.

f) Cuando las restricciones temporales de plazo expiran, los donativos se reclasifican al patrimonio contable no restringido.

g) Los donativos recibidos que cuentan con una cláusula de devolución se reconocen como pasivo y se envían al patrimonio contable una vez que las condiciones son cumplidas.

h) La entidad incluye en sus estados financieros donaciones de todos los activos en el patrimonio contable no restringido, a menos que las limitaciones de los donantes especifiquen cómo deben ser utilizados los activos donados.

i) Los instrumentos financieros son:

   i. con fines de negociación, los cuales se valúan a su valor razonable y

   ii. conservados a vencimiento, los cuales se valúan a su costo de adquisición más rendimientos.

j) Los servicios recibidos como donativos no son reconocidos en los estados financieros pero son comentados en las notas a los mismos. La Entidad NL cuenta con el trabajo gratuito de voluntarios que participan en la distribución de alimentos y hacen llamadas telefónicas para recaudar fondos.

Reconocimiento de ingresos de campañas para obtener fondos

A3 La entidad cuenta con una campaña para obtener fondos y expandir sus programas. La entidad ha reconocido dentro de los ingresos por donativos $37,979,200 en 20X1 y $43,404,800 en

[13] Las notas a los estados financieros se presentan para efectos ilustrativos por lo que corresponden únicamente al periodo 20X2 y se incluyen únicamente las revelaciones requeridas por la NIF B-16.

D. R. © CINIF

20X2 y se han liberado de restricciones $932,400 en 20X1 y $1,065,600 en 20X2 asociados con la campaña.

Inversiones en instrumentos financieros

A4 Las inversiones en instrumentos financieros de la entidad al 31 de diciembre de 20X2, se analizan como sigue:

Inversión	Conversados a vencimiento	Con fines de negociación	Total
Inversión en CETES	$34,673,557		$34,673,557
Inversiones en acciones y warrants		$42,378,793	42,378,793
Total inversiones en instrumentos financieros no restrigidas			77,052,350
Inversión en instrumentos financieros, cuyos rendimientos también están restringidos temporalmente		73,782,250	73,782,250
Inversión restringida para la compra de activo	1,687,500		1,687,500
Total inversiones en instrumentos financieros restringidas temporalmente			75,469,750
Inversión restringida permanentemente, cuyos rendimientos deben destinarse al programa A	629,034		629,034
Inversión restringida permanentemente, cuyos rendimientos deben destinarse al programa B	305,348		305,348
Inversión restringida permanentemente, cuyos rendimientos no están restringidos	2,201,618		2,201,618
Total inversiones en instrumentos financieros restringidas permanentemente			3,136,000
Total inversiones en instrumentos financieros	**$39,467,057**	**$116,161,043**	**$155,658,100**

Donativos recibidos con cláusula de devolución

A5 Los donativos recibidos con cláusula de devolución por un monto de $7,352,000 se refieren a una donación condicionada por el patrocinador a un fin especial dentro del programa A. Si dicho fin especial no se logra dentro de 8 meses, dicho monto deberá devolverse al donante.

Propiedades, planta y equipo

A6 Las propiedades, planta y equipo que se presentan en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 20X2 están integrados como sigue:

	Saldo neto inicial	Altas	Bajas	Depreciación del periodo	Saldo neto final
Edificios	$1,733,581	$934,000	$–	$470,261	$2,197,320
Mobiliario y equipo	1,834,676	438,000	–	740,338	1,532,337
Equipo de cómputo	1,568,163	742,000	–	1,238,082	1,072,081
Otros	143,781	–	–	58,019	85,762
Edificio (restringido permanentemente)	937,800	–	–	69,300	862,500
	$6,212,000	**$2,114,000**	**$–**	**$2,576,000**	**$5,750,000**

Patrimonio contable restringido permanentemente

A7 El patrimonio contable restringido permanentemente por los donantes al 31 de diciembre de 20X2, se analiza como sigue:

Concepto	Monto
Inversión restringida permanentemente, cuyos rendimientos deben destinarse al programa A	$629,034
Inversión restringida permanentemente, cuyos rendimientos deben destinarse al programa B	305,348
Inversión restringida permanentemente, cuyos rendimientos no están restringidos	2,201,618
Total de inversiones en instrumentos financieros restringidas permanentemente	3,136,000
Inversión en edificios exclusivo para el uso de la entidad	862,500
Total patrimonio contable restringido permanentemente	**$3,998,500**

Patrimonio contable restringido temporalmente

A8 El patrimonio contable restringido temporalmente al 31 de diciembre de 20X2, se integra como sigue:

Concepto	Monto
Destinado al programa A	$9,194,659
Inversión destinada a la compra de equipos	1,657,500
Para uso en el periodo 20X5	7,282,186
Inversión en instrumentos financieros, cuyos rendimientos están restringidos tempralmente	73,782,250
Total patrimonio contable restringido temporalmente	**$91,946,595**

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-16. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-16. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En junio de 2009 el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) publicó para auscultación el proyecto de la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*. El periodo de auscultación inició el 30 de junio y terminó el 30 de septiembre de 2009.

BC2 En el proceso final de deliberaciones y modificación del proyecto de la NIF B-16, el Consejo Emisor del CINIF analizó y discutió los puntos de vista vertidos en las cartas de comentarios recibidas durante el proceso de auscultación. A continuación se presentan los principales razonamientos que sirvieron como fundamento para las conclusiones alcanzadas y la emisión del documento final de la NIF B-16.

D. R. © CINIF

Uso del término donativo

BC3 El documento de la NIF B-16 que se publicó para auscultación utilizó el término *contribución* para referirse a las transferencias no recíprocas y voluntarias que los patrocinadores o donantes llevan a cabo. Sin embargo, se recibieron comentarios diciendo que el uso del término contribución no es adecuado ya que se refiere a los impuestos y puede confundir a los usuarios de la NIF, por lo que sugirieron cambiarlo por donativo o aportación.

BC4 El término contribución era ya utilizado en el Boletín B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española *contribución* se refiere a: "la acción y efecto de contribuir" y el término *contribuir*, si bien es cierto que su primera acepción está relacionada con los impuestos: "Dicho de una persona: Dar o pagar la cuota que le cabe por un impuesto o repartimiento"; también cuenta con dos acepciones más, las cuales corresponden al uso que el CINIF le dio en el proyecto de NIF B-16: "Concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin" y "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin".

BC5 Sin embargo, debido a que en los comentarios recibidos se solicitó modificar el término utilizado y con la finalidad de que la normatividad sea más clara, el CINIF decidió utilizar el término donativo y mencionar que también son sinónimos los términos aportación y patrocinio.

BC6 También se recibieron opiniones sugiriendo cambiar el término patrocinador por el de donante y como consecuencia de la decisión del CINIF de utilizar el término donativo, se decidió utilizar preponderantemente el término donante, estableciendo como sinónimo el término patrocinador.

Convergencia con la normatividad internacional

BC7 El proyecto de NIF B-16 auscultado mencionaba en la sección de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que éstas no consideran en su alcance a las entidades con propósitos no lucrativos y que, por tanto, no existen en las NIIF normas particulares relativas a dichas entidades con las cuales converger.

BC8 Durante el periodo de auscultación se recibieron comentarios sugiriendo que se modificara esta afirmación ya que la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1), *Presentación de estados financieros* establece en su párrafo 5 que si las entidades con propósitos no lucrativos quieren aplicar las NIIF pueden hacerlo modificando la terminología y los estados financieros conforme lo requieran.

BC9 Como consecuencia el CINIF decidió modificar la afirmación para mencionar que las NIIF no incluyen normas particulares aplicables específicamente a las entidades con propósitos no lucrativos y, por tanto, no existe NIIF particular con la cual converger.

Definición de términos

BC10 En el proyecto para auscultación de la NIF B-16 se incluyó una sección con definiciones relativas a las entidades con propósitos no lucrativos. Se recibieron comentarios que consideran que la adición de esta sección no representa un cambio para la NIF B-16, ya que opinan que algunos de los términos se encontraban ya definidos en el Boletín B-2, *Objetivos de los estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* que fue derogado por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

BC11 Al respecto, el CINIF consideró que en la introducción a la NIF se plantean los cambios relevantes con respecto a pronunciamientos anteriores que se encuentran vigentes y el Boletín B-2 citado fue derogado desde enero de 2006. Además, en la introducción se menciona que se agregó una sección de términos lo cual es adecuado, debido a que el Boletín B-16 no incluía esa sección. Finalmente, si bien es cierto que algunas definiciones ya se encuentran en la NIF A-3, algunos términos se modificaron para hacerlos consistentes con el Marco Conceptual y fueron incluidos en esta NIF debido a que el CINIF considera que facilitan su lectura y entendimiento.

D. R. © CINIF

Definición de entidad con propósitos no lucrativos

BC12 La definición de entidad con propósitos no lucrativos propuesta por el CINIF mencionaba que estas entidades tienen principalmente fines de beneficio social. Algunas opiniones mencionaron que al hacer esta aseveración se estaba dejando fuera a los sindicatos, cámaras de comercio y colegios profesionales.

BC13 El CINIF considera que independientemente de que algunas de sus actividades sean de índole lucrativa, el objetivo de estas entidades es no lucrativo; es decir, benefician a los miembros de sus organizaciones, además de que no resarcen económicamente los donativos a sus donantes o patrocinadores y no existen propietarios ni participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida. Sin embargo, con la finalidad de que la norma sea clara el CINIF decidió modificar la redacción para establecer que estas entidades tienen carácter social y ampliar el número de ejemplos provistos incluyendo a los sindicatos, colegios profesionales y a las entidades con actividades artísticas, culturales y científicas.

Citas del Marco Conceptual

BC14 Algunas opiniones sugirieron que se eliminaran las citas y referencias al Marco Conceptual de las NIF, ya que consideran que son repetitivas e innecesarias. Además, algunos consideran que únicamente se debe establecer que el Marco Conceptual debe aplicarse en su conjunto.

BC15 Si bien es cierto que el Marco Conceptual debe aplicarse de forma integral en el reconocimiento contable, el CINIF considera que existen ciertos conceptos aplicables directamente a esta NIF y para efectos prácticos decidió incluir en ella algunos elementos del Marco Conceptual con la finalidad de que la consulta por los usuarios de esta NIF sea más práctica.

Tipos de restricciones temporales

BC16 El proyecto de NIF B-16 establecía que las restricciones temporales sobre los activos pueden ser de propósito si establecen que los activos sean utilizados para un fin específico; de plazo si establecen que los activos no pueden ser utilizados inmediatamente, sino hasta un periodo posterior o después de una fecha; o una combinación de las anteriores.

BC17 En la auscultación se sugirió que se agregara una categoría para separar las restricciones relacionadas a la presentación de un hecho concreto. Sin embargo, el Consejo Emisor del CINIF opina que este tipo de restricción puede clasificarse dentro de la categoría que considera una combinación de las de propósito y plazo, ya que si el uso del activo se encuentra sujeto a la ocurrencia de un hecho concreto, entonces la entidad debe esperar a que ese hecho ocurra para poder disponer del activo y, además, puede ser que la entidad tenga que utilizar en cierta forma el activo, es decir, para un propósito específico.

Presentación del estado de flujos de efectivo

BC18 En el proyecto de norma de la NIF B-16 se estableció que la elaboración del estado de flujos de efectivo debe hacerse con base en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo* y no se requirió la separación de los conceptos por tipo de patrimonio.

BC19 Durante el periodo de auscultación se recibieron comentarios sugiriendo la clasificación del estado de flujos de efectivo por tipo de patrimonio. Al respecto, el CINIF considera que no es necesario llevar a cabo la separación de los flujos de efectivo por tipo de patrimonio; sin embargo, la NIF B-16 no prohíbe su presentación de esta forma y cualquier entidad que desee separar las partidas dentro de dicho estado financiero puede hacerlo.

D. R. © CINIF

Tratamiento retrospectivo de los cambios contables

BC20 La NIF B-16 sometida a auscultación establecía que los estados de situación financiera y los estados de actividades de fechas anteriores a la vigencia de esta NIF que se presentaran en forma comparativa con los actuales debían reclasificarse con base en el método retrospectivo de acuerdo con lo establecido por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

BC21 Durante el periodo de auscultación se recibieron cuestionamientos sobre el tratamiento retrospectivo de los cambios contables, ya que el proyecto de la NIF E-2, *Contribuciones recibidas u otorgadas por entidades con propósitos no lucrativos* que se auscultó conjuntamente con la NIF B-16 establecía en su párrafo transitorio que los cambios contables provocados por la entrada en vigor de la NIF E-2 debían reconocerse de acuerdo con el método prospectivo.

BC22 El CINIF modificó la norma para aclarar que la diferencia en el método utilizado para reconocer los cambios contables como consecuencia de la aplicación de las NIF B-16 y E-2 se debe a que la NIF B-16, provoca cambios en la presentación y revelación, mientras que la NIF E-2, provoca cambios en los criterios de reconocimiento contable y en la valuación de las partidas de los estados financieros. Como resultado, el CINIF concluyó que los cambios en la presentación y revelación de partidas causados por la entrada en vigor de la NIF B-16, deben reconocerse con base en el método retrospectivo para lograr comparabilidad, mientras que los cambios en los criterios de reconocimiento y en valuación provocados por la NIF E-2, deben reconocerse con base en el método prospectivo.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-16

Esta Norma de Información Financiera B-16 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-16

C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera B-17

DETERMINACIÓN DEL VALOR RAZONABLE

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas para la determinación del valor razonable y su revelación. La NIF B-17 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2016, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiéndose su aplicación anticipada.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN14
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF B-17 ..... IN3 – IN7
Principales características de esta NIF ..... IN8 – IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF IN12
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN13 – IN14
10 OBJETIVO ..... 10.1 – 10.2
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.5
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 30.1
35 Bases de valuación ..... 35.1 – 35.7
Costo histórico ..... 35.2 – 35.3
Valor actual ..... 35.4 – 35.7
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1.1 – 46.4.1
41 Objetivo en la determinación del valor razonable ..... 41.1.1 – 41.5.3
41.1 Atribuciones del valor razonable ..... 41.1.1 – 41.1.5
41.2 El activo o pasivo ..... 41.2.1 – 41.2.4
41.3 La transacción y el mercado ..... 41.3.1 – 41.3.7
41.4 Participantes del mercado ..... 41.4.1 – 41.4.2
41.5 El precio ..... 41.5.1 – 41.5.3
42 Jerarquía del valor razonable ..... 42.1.1 – 42.4.4
42.1 General ..... 42.1.1 – 42.1.4
42.2 Datos de entrada de Nivel 1 ..... 42.2.1 – 42.2.4
42.3 Datos de entrada de Nivel 2 ..... 42.3.1 – 42.3.4
42.4 Datos de entrada de Nivel 3 ..... 42.4.1 – 42.4.4
43 Técnicas de valuación ..... 43.1 – 43.13
Datos de entrada para las técnicas de valuación ..... 43.8 – 43.13
44 Enfoque en las técnicas de valuación ..... 44.1 – 44.7
Enfoque del mercado ..... 44.1 – 44.3
Enfoque del costo ..... 44.4 – 44.5
Enfoque del ingreso ..... 44.6 – 44.7
45 Valor razonable en el reconocimiento ..... 45.1.1 – 45.3.3
45.1 Criterios generales en el reconocimiento de activos y pasivos ..... 45.1.1 – 45.1.4
45.2 Mayor y mejor uso para activos no monetarios ..... 45.2.1 – 45.2.6
Premisa de valuación de los activos no monetarios ..... 45.2.5 – 45.2.6
45.3 Pasivos e instrumentos propios de capital ..... 45.3.1 – 45.3.3
46 Incorporación de riesgos en el valor razonable ..... 46.1.1 – 46.4.1
46.1 Riesgo de incumplimiento de un pasivo ..... 46.1.1 – 46.1.3
46.2 Aplicación a activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensadas con riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte ..... 46.2.1 – 46.2.4
46.3 Exposición a riesgos del mercado ..... 46.3.1 – 46.3.3
46.4 Exposición al riesgo de crédito de una contraparte particular 46.4.1

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección **Párrafos**

60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 60.1 – 60.15
Revelaciones por cada clase de activo y pasivo ..... 60.3 – 60.8
Clases de activos y pasivos ..... 60.9 – 60.10
Transferencias 60.11
Otras revelaciones ..... 60.12 – 60.15
70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.3

APÉNDICE A – Guía para la aplicación del valor razonable ..... A1.1 – A12.4
A1 Introducción ..... A1.1 – A1.4
A2 Unidad de cuenta (párrafos 41.2.3 al 41.2.4) ..... A2.1 – A2.2
A3 Identificación de transacciones que no son ordenadas (sección 41.3) ..... A3.1 – A3.2
A4 Uso de precios estimados proporcionados por terceros (sección 41.5) ..... A4.1 – A4.3
A5 Valor razonable en el reconocimiento inicial de un activo o un pasivo (sección 45.1) A5.1
A6 Mayor y mejor uso para activos no monetarios en un grupo de activos (sección 45.2) ..... A6.1 – A6.2
A7 Pasivos e instrumentos de capital, en posesión de terceros como activos (sección 45.3) ..... A7.1 – A7.3
A8 Pasivos e instrumentos de capital, no en posesión de terceros como activos (sección 45.3) ..... A8.1 – A8.6
A9 Restricción que impide la transferencia de un pasivo o de un instrumento de capital propio (sección 45.3) ..... A9.1 – A9.2
A10 Determinación del valor razonable cuando el volumen o nivel de actividad de un activo o un pasivo ha disminuido de forma significativa (párrafo 42.4.2) ..... A10.1 – A10.6
A11 Pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor A11.1
A12 Valor razonable en unidades de negocio (párrafos 41.2.3 y 41.2.4) ..... A12.1 – A12.4

APÉNDICE B – Guía de implementación del valor razonable ..... B1 – B4
Casos 1 – Ejemplos en la jerarquía del valor razonable ..... B1 – B4
Caso 1.1 – Ejemplos de datos de entrada de Nivel 1 ..... B2
Caso 1.2 – Ejemplos de datos de entrada de Nivel 2 ..... B3
Caso 1.3 – Ejemplos de datos de entrada de Nivel 3 ..... B4

APÉNDICE C – Bases para conclusiones ..... C1 – C19

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-17

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El avance de la normativa contable ha generado cambios en su concepción actual que han contribuido a la mejora de la información financiera de una entidad. En la emisión de normas contables recientes la intención sigue siendo esencialmente la misma, mas es innegable que ésta ha tenido un giro hacia la determinación de valores actuales, particularmente hacia el valor razonable, nueva orientación que responde a las necesidades dentro de una economía globalizada de libre mercado. Lo anterior sustentado en la búsqueda de información financiera de alta calidad y comparable, orientada a la determinación de valores económicos que sean cada vez más objetivos.

IN2 Nuestra normativa ha permitido el uso de valores razonables, por ejemplo, para ciertos instrumentos financieros, cuyo ciclo de realización es inmediato o casi inmediato; también propone el uso de valores razonables basados en montos recuperables, para reflejar disminuciones de valor en activos de larga duración. Dicho enfoque normativo se ha realizado en forma mesurada y controlada para evitar inestabilidad en la información financiera.

Razones para emitir la NIF B-17

IN3 La NIF B-17 se emite para:

a) definir el valor razonable;

b) establecer en un solo marco normativo la determinación del valor razonable; y

c) estandarizar las revelaciones sobre las determinaciones del valor razonable.

IN4 Esta NIF aplica cuando otras NIF requieren o permiten valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre las determinaciones del valor razonable.

IN5 Esta NIF ahonda en la explicación de cómo determinar el valor razonable para la información financiera; sin embargo, esta norma establece el cómo debe determinarse y revelarse el valor razonable, pero no cuándo debe reconocerse o revelarse, dado que esto lo establecen otras normas particulares.

IN6 Algunas NIF particulares requieren o permiten a las entidades reconocer o revelar el valor razonable de los activos, pasivos o de sus propios instrumentos de capital. Debido a que las normas se han desarrollado durante muchos años, los requisitos para la determinación del valor razonable y de información a revelar sobre la determinación del valor razonable están dispersos y, en ocasiones, no son claros.

IN7 Como resultado, algunas de las NIF contienen una orientación limitada sobre cómo determinar el valor razonable, mientras que otras establecen guías más amplias y dichas orientaciones no siempre son consistentes entre las NIF para referirse al valor razonable. Las inconsistencias en los requisitos para la determinación del valor razonable y para la información a revelar sobre la determinación del valor razonable han contribuido a la diversidad en la práctica y han reducido la comparabilidad de la información reportada en los estados financieros. La NIF B-17 remedia esta situación.

Principales características de esta NIF

IN8 La NIF B-17 define el valor razonable como el precio de salida que sería recibido por vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de valuación (es decir, un valor actual basado en un precio de salida).

D. R. © CINIF

IN9 Dicha definición de valor razonable hace hincapié en que el valor razonable es una determinación basada en el mercado, y no un valor específico de un activo o un pasivo para la entidad. Al determinar el valor razonable, la entidad debe utilizar supuestos que los participantes del mercado usarían al fijar el precio de un activo o un pasivo en las condiciones actuales del mercado a una fecha determinada, incluyendo los supuestos sobre el riesgo. Como resultado de ello, la intención de la entidad para mantener un activo o liquidar, o de alguna otra forma satisfacer, un pasivo, no es relevante en la determinación del valor razonable.

IN10 La NIF B-17 explica que una determinación del valor razonable requiere que una entidad considere lo siguiente:

a) el activo o pasivo particular que se está valuando;

b) para un activo no monetario, el mayor y mejor uso del activo, y, si el activo es utilizado en combinación con otros activos o sobre una base independiente;

c) el mercado en el que una transacción ordenada tendría lugar para el activo o el pasivo; y

d) la técnica o técnicas de valuación apropiadas para la determinación del valor razonable. La técnica o técnicas de valuación utilizadas deben maximizar el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizar los datos de entrada no observables. Estos datos de entrada deben ser compatibles con los datos de entrada que un participante del mercado utilizaría al determinar el precio del activo o del pasivo.

IN11 Esta NIF B-17 reconsidera el anterior valor de entrada *costo de reemplazo* como parte del enfoque del costo en las técnicas de valuación para determinar el valor razonable.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 Como se señala en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*:

> "El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valuar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones y transformaciones internas que realiza una entidad y de otros eventos, que la han afectado económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica reconocimiento contable."

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN13 Esta NIF B-17 converge con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el IASB,[1] particularmente con la Norma Internacional de Información Financiera 13, *Medición del Valor Razonable* (NIIF 13), salvo por las revelaciones requeridas en una estimación contable por un cambio en la técnica de valuación o en su aplicación, en términos de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, las cuales están exceptuadas por la NIIF 13, y por la diferencia mencionada en el siguiente párrafo.

IN14 La NIIF 13 establece que cuando una norma requiere o permite el reconocimiento inicial de un activo o pasivo a valor razonable, si el precio de la transacción difiere del valor razonable, la entidad debe reconocer la ganancia o pérdida resultante en el resultado del periodo, a menos que alguna NIIF especifique otra cosa. Por otro lado, la NIF B-17 establece lo contrario; es decir, prohíbe reconocer una ganancia o pérdida por la diferencia mencionada en el párrafo anterior, a menos que otra NIF particular requiera o permita reconocer dicha ganancia o pérdida.

[1] IASB – International Accounting Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad).

La NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A al C que no son normativos. La NIF B-17 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el resto del Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la determinación del valor razonable y su revelación.

10.2 El marco contable para la determinación del valor razonable descrito en esta NIF se debe aplicar en su reconocimiento inicial y posterior o en su revelación, si el valor razonable es requerido o permitido por otras NIF particulares; es decir, esta norma establece el cómo debe determinarse y revelarse el valor razonable, pero no cuándo debe reconocerse o revelarse, dado que esto lo establecen otras normas particulares.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que valúan ciertas partidas a valor razonable por requerimiento de otras NIF particulares.

20.2 Esta NIF debe aplicarse cuando otra NIF particular requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo (y determinaciones basadas en el valor razonable, tales como el valor razonable menos los costos de disposición).

20.3 Las NIF particulares donde se trata el valor razonable son:

a) la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, en la presentación del efecto del valor razonable en el efectivo y equivalentes de efectivo;

b) la NIF B-3, *Estado de resultado integral,* en la presentación de las ganancias o pérdidas por cambios del valor razonable de activos y pasivos financieros en el resultado integral de financiamiento (RIF), las operaciones discontinuadas y en otros resultados integrales (ORI);

c) la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, al determinar el valor razonable de la contraprestación, de la contraprestación contingente, de los activos y pasivos del negocio adquirido y de la participación no controladora;

d) la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, al determinar el valor razonable de las inversiones de las entidades de inversión y en el caso de pérdida de control cuando la inversión es clasificada para fines de negociación;

e) la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, al reexpresar un activo biológico;

f) la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, al revelar el valor razonable de instrumentos financieros otorgados en colateral;

g) la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, cuando al convertir de moneda de registro a moneda funcional se tienen partidas no monetarias a valor razonable se pide el uso de un tipo de cambio histórico de la fecha de valuación;

D. R. © CINIF

h) la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, requiere que los donativos recibidos en bienes se reconozcan a su valor razonable;

i) la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo,* requiere que el efectivo y sus equivalentes se valúen a valor razonable;

j) la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, indica que los instrumentos financieros para cobrar o vender (IFCV) y los instrumentos financieros negociables (IFN) deben valuarse a valor razonable;

k) la NIF C-4, *Inventarios*, en el reconocimiento de los productos agrícolas en el momento de la cosecha;

l) la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, en el reconocimiento de propiedades, planta y equipo adquiridos mediante un pago basado en acciones, en activos aprovechados en una reconstrucción si éste es menor a su valor neto en libros, en el intercambio de activos y al segregar los componentes de un activo;

m) la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, en la adquisición de asociadas y negocios conjuntos; cuando se adquieren dichas inversiones con pagos en especie, se clasifican para su disposición o se convierten en un instrumento financiero con fines de negociación; y cuando se reconocen otras inversiones permanentes procedentes de un instrumento financiero con fines de negociación;

n) la NIF C-8, *Activos intangibles*, en el reconocimiento de activos intangibles adquiridos mediante un pago basado en acciones y en el intercambio de activos;

o) la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, en el reconocimiento de instrumentos financieros derivados;

p) la NIF C-11, *Capital contable*, en el reconocimiento inicial del capital contribuido y del capital emitido en adquisiciones de negocio y de las aportaciones en especie;

q) la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, al valuar el componente de pasivo en un instrumento financiero combinado cuando existe el compromiso de entregar un número variable de acciones;

r) la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, cuando se transfiere un activo financiero con una opción de recompra, los nuevos pasivos financieros o un pasivo por servicio a su valor razonable;

s) la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, al determinar el deterioro de los instrumentos financieros por cobrar;

t) la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar,* en pasivos financieros para su negociación, en una garantía financiera otorgada, en el capital emitido en una renegociación de deuda emproblemada y en caso de asimetría contable;

u) la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*, en ciertos instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI) y colaterales;

v) la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, en la determinación de la contraprestación a recibir;

w) la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, en el reconocimiento de los activos del plan;

x) el Boletín D-5, *Arrendamientos*, al determinar el valor de un activo en un arrendamiento capitalizable y el valor residual en un arrendamiento operativo en el caso de venta y arrendamiento en vía de regreso;

D. R. © CINIF

y) en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*, al valuar transacciones con pagos basados en acciones ya sea al determinar el valor de los bienes o servicios recibidos o el valor de los instrumentos de capital otorgados;

z) en el Boletín E-1, *Agricultura (Actividades agropecuarias)*, en el reconocimiento de los activos biológicos y los productos agrícolas;

aa) en la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*, por los donativos recibidos en bienes o mediante la cancelación de pasivos; y

bb) en la Circular 55, *Aplicación supletoria de la NIC 40*, al revelar el valor razonable de las propiedades de inversión.

20.4 La información a revelar requerida por esta NIF no se requiere para lo siguiente:

a) activos del plan determinados a valor razonable de acuerdo con la NIF D-3;

b) activos para los que el valor de recuperación es el precio neto de venta (valor razonable menos su costo de disposición) de acuerdo con el Boletín C-15.

20.5 Para determinar las técnicas de valor presente que pueden utilizarse en la determinación del valor razonable, véase la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquisición de negocios,

b) agente,

c) contrato,

d) costo de transacción,

e) costo de transporte,

f) dato de entrada,

g) dato de entrada corroborado por el mercado,

h) dato de entrada de Nivel 1,

i) dato de entrada de Nivel 2,

j) dato de entrada de Nivel 3,

k) dato de entrada no observable,

l) dato de entrada observable,

m) enfoque del costo,

n) enfoque del mercado,

o) enfoque del ingreso,

D. R. © CINIF

p) flujos de efectivo esperados,

q) mayor y mejor uso,

r) mercado activo,

s) mercado más ventajoso,

t) mercado principal,

u) participante del mercado,

v) precio de entrada,

w) precio de salida,

x) prima de riesgo,

y) riesgo de incumplimiento,

z) transacción ordenada,

aa) unidad de cuenta, y

bb) valor razonable.

35 Bases de valuación

35.1 Conceptualmente, las bases de valuación se clasifican como:

a) costo histórico; y

b) valor actual.

Costo histórico

35.2 Las valuaciones basadas en el costo histórico proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos, ingresos, costos y gastos utilizando información procedente de la transacción o suceso que los generó. Las valuaciones del costo histórico de activos o pasivos no reflejan los cambios en precios. Sin embargo, esas valuaciones muestran cambios tales como el consumo o deterioro de valor de activos y el cumplimiento de pasivos.

35.3 Las bases de valuación del costo histórico incluyen:

a) el costo de adquisición; y

b) el recurso histórico.

Valor actual

35.4 Las valuaciones basadas en el valor actual de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos utilizan información que se actualiza para reflejar las condiciones en la fecha de valuación. Los valores actuales captan los cambios positivos y negativos desde la fecha de valuación anterior, por medio de estimaciones de flujos de efectivo futuros y otros factores incluidos en los valores actuales.

D. R. © CINIF

35.5 Las bases de valuación de valor actual incluyen:

a) el valor razonable; y

b) el valor específico para la entidad, el cual se subdivide en valor de uso para activos y valor de cumplimiento para pasivos.

35.6 Estas bases de valuación se ilustran en el diagrama siguiente:

Costo histórico	Valor actual
Importe derivado de la información de una transacción o un evento que generó un activo o un pasivo	Importe derivado de la información que se actualiza para reflejar las condiciones a la fecha de valuación

Costo de adquisición	Recurso histórico	Valor razonable	Valor específico para la entidad
Costo que se incurre al adquirir un activo	Recurso que se obtiene al asumir un pasivo	Supuestos externos de participantes del mercado	Supuestos internos generados por la entidad
			Se subdivide en: Valor de uso (activos) y Valor de cumplimiento (pasivos)

35.7 Esta NIF se centra en los criterios generales a considerar en la determinación del valor razonable y las revelaciones que le son aplicables.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Objetivo en la determinación del valor razonable

41.1 Atribuciones del valor razonable

41.1.1 Según se define en el párrafo 30.1 inciso y), el valor razonable:

a) es un precio de salida de intercambio, el cual se basa en el precio que se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo;

b) se deriva de una transacción ordenada entre participantes del mercado; es decir:

i. entre partes interesadas, independientes, dispuestas e informadas; y

ii. en un mercado de libre competencia; o sea, no debe tener condiciones favorables para alguna de las partes; y

c) considera datos de entrada observables y/o no observables con supuestos actuales a la fecha de valuación.

41.1.2 El valor razonable es una determinación basada en el mercado y no un valor específico de un activo o un pasivo para la entidad. Para algunos activos y pasivos, las transacciones observables del mercado o la información del mercado están disponibles; en cambio, para otros activos y pasivos, no lo están. Sin embargo, el objetivo de una determinación del valor razonable en ambos casos es el mismo: estimar el precio de salida al cual una transacción ordenada para vender el activo o para transferir el pasivo se llevaría a cabo entre participantes del mercado a la fecha de valuación en las condiciones actuales del mercado (es decir, a un precio de salida a la

 D. R. © CINIF

fecha de valuación desde la perspectiva de un participante del mercado que retiene el activo o adeuda el pasivo). El valor razonable, por consiguiente, se sustenta en una operación de intercambio o una estimación de ésta, atendiendo a los atributos de la partida sujeta a ser valuada y a las circunstancias actuales en el momento de su valuación.

41.1.3 Cuando el precio de salida de un activo o un pasivo idéntico no es observable, una entidad debe determinar el valor razonable a través de otra técnica de valuación que maximice el uso de datos de entrada relevantes observables y minimice el uso de datos de entrada no observables. El valor razonable es una determinación basada en el mercado, que utiliza supuestos que participantes del mercado usarían al fijar el precio de un activo o un pasivo, incluyendo supuestos sobre el riesgo. Como resultado de ello, la intención de la entidad de mantener un activo o de liquidar o de otra forma satisfacer un pasivo no es relevante en la determinación del valor razonable.

41.1.4 La definición de valor razonable se centra en los activos y pasivos porque son un tema primordial en la valuación contable; y también en los instrumentos de capital propios valuados a valor razonable, como cuando se utilizan como instrumentos de pago (por ejemplo, en la adquisición de activos netos de un negocio).

41.1.5 El objetivo de la determinación del valor razonable es estimar el precio de salida al que una transacción ordenada para vender el activo o transferir el pasivo se llevaría a cabo entre participantes del mercado a la fecha de valuación en las condiciones actuales del mercado. Una determinación del valor razonable requiere a una entidad precisar todo lo siguiente:

a) el activo o pasivo particular que es sujeto de valuación (consistente con su unidad de cuenta);

b) para un activo no monetario, la premisa de valuación que sea apropiada para la determinación (consistente con su mayor y mejor uso) considerando si el activo es utilizado en combinación con otros activos o sobre una base independiente;

c) el mercado principal o, en su defecto, el más ventajoso en el que una transacción ordenada podría efectuarse para el activo o el pasivo; y

d) la técnica o técnicas de valuación apropiadas para la determinación del valor razonable, tomando en cuenta la disponibilidad de información con la cual se van a desarrollar los datos de entrada que representan los supuestos que participantes del mercado usarían para fijar el precio del activo o pasivo y el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual los datos de entrada están contenidos. Las técnicas de valuación utilizadas deben maximizar el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizar los datos de entrada no observables. Estos datos de entrada deben ser compatibles con los datos de entrada que un participante del mercado utilizaría para valuar el activo o el pasivo.

41.2 El activo o pasivo

41.2.1 Una determinación del valor razonable es para un activo o un pasivo en particular. Por lo tanto, en la determinación del valor razonable una entidad debe tomar en cuenta las características propias del activo o pasivo, de la misma manera en que los participantes del mercado las considerarían para valuar el activo o pasivo a la fecha de valuación. Estas características en un activo incluyen, por ejemplo, los siguientes elementos a la fecha de valuación:

a) el estado físico del activo y su ubicación, y

b) las restricciones, si las hay, sobre la venta o uso del activo.

41.2.2 El efecto sobre la valuación que surge de una característica particular del activo o pasivo será diferente dependiendo de cómo esa característica sería tomada en cuenta por participantes del mercado.

41.2.3 El activo o pasivo valuado a valor razonable puede ser cualquiera de los siguientes:

a) un activo o pasivo independiente (por ejemplo, un instrumento financiero o un activo no monetario), o

b) un grupo de activos, un grupo de pasivos o un grupo de activos y pasivos (por ejemplo, una unidad generadora de efectivo o un negocio).

41.2.4 La valuación y revelación del activo o del pasivo dependerán de su *unidad de cuenta*. La unidad de cuenta para el activo o pasivo debe determinarse de acuerdo con la NIF que requiera o permita la determinación del valor razonable.

41.3 La transacción y el mercado

41.3.1 Una determinación del valor razonable asume que el activo o pasivo se intercambia en una transacción ordenada entre participantes del mercado para vender el activo o transferir el pasivo a la fecha de valuación bajo condiciones actuales del mercado.

41.3.2 Una determinación del valor razonable supone que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo se lleva a cabo en el mercado, el cual debe ser:

a) el mercado principal para el activo o pasivo, o

b) en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

41.3.3 La entidad no requiere realizar una búsqueda exhaustiva de todos los mercados posibles para identificar el mercado principal o, en su ausencia, el mercado más ventajoso, pero debe considerar toda la información que esté razonablemente disponible. Por lo tanto, debe considerarse el mercado en el cual la entidad normalmente llevaría a cabo una transacción para vender un activo o transferir un pasivo, el cual se presume es el mercado principal o, en ausencia de éste, el mercado más ventajoso.

41.3.4 Si hay un mercado principal para el activo o pasivo, la determinación del valor razonable debe representar el precio en ese mercado (ya sea que el precio sea directamente observable o estimado utilizando otra técnica de valuación), incluso si el precio en un mercado diferente es potencialmente más ventajoso a la fecha de valuación.

41.3.5 La entidad debe tener acceso al mercado principal o, en ausencia de éste, al mercado más ventajoso (en adelante mercado) en la fecha de valuación. Debido a que distintas entidades (y negocios dentro de dichas entidades) con diferentes actividades pueden tener acceso a diferentes mercados, el mercado para el mismo activo o pasivo puede ser diferente para dichas entidades. Por lo tanto, el mercado, así como los participantes del mercado, deben considerarse desde la perspectiva de la entidad, existiendo de esta forma diferencias entre entidades con distintas actividades.

41.3.6 Para poder determinar el valor razonable sobre la base del precio en un mercado, una entidad debe tener acceso al mismo; sin embargo, ésta no necesita ser capaz de vender un activo en específico o transferir un pasivo en particular, en la fecha de valuación.

41.3.7 Aun cuando no exista un mercado observable para obtener información sobre los precios de la venta de un activo o de la transferencia de un pasivo a la fecha de valuación, una determinación del valor razonable debe asumir que una transacción se lleva a cabo a esa fecha, considerada desde la perspectiva de un participante del mercado que mantiene el activo o adeuda el pasivo. Dicha transacción asumida establece una base para estimar el precio para vender el activo o para transferir el pasivo.

D. R. © CINIF

41.4 Participantes del mercado

41.4.1 Una entidad debe determinar el valor razonable de un activo o un pasivo con supuestos que participantes del mercado usarían para fijar el precio de dicho activo o pasivo, asumiendo que tales participantes del mercado actúan en su mejor beneficio económico.

41.4.2 Al desarrollar estos supuestos, una entidad no necesita identificar a participantes específicos del mercado, pero sí debe identificar las características que distinguen a los participantes del mercado en general, en función a todo lo siguiente:

a) el activo o pasivo,

b) el mercado para el activo o pasivo, y

c) los participantes del mercado con los que la entidad podría realizar una transacción en ese mercado.

41.5 El precio

41.5.1 El valor razonable es el precio de salida que se recibiría al vender un activo o se pagaría para transferir un pasivo en una transacción ordenada en el mercado en la fecha de valuación en las condiciones actuales del mercado con independencia de que el precio sea directamente observable o estimado utilizando otra técnica de valuación.

41.5.2 El precio en el mercado usado para determinar el valor razonable de un activo o un pasivo no debe ajustarse por los costos de la transacción, los cuales deben reconocerse de acuerdo con otras NIF particulares. Los costos de la transacción no son una característica de un activo o un pasivo, sino que son específicos de la transacción y serán diferentes dependiendo de cómo una entidad participa en la transacción con el activo o pasivo.

41.5.3 Los costos de la transacción no incluyen los costos de transportación. Si la ubicación es una característica del activo (como podría ser el caso de la intermediación de un bien genérico o commodity), el precio en el mercado debe ajustarse, en su caso, con los costos en que se incurriría para transportar el activo de su ubicación actual a ese mercado.

42 Jerarquía del valor razonable

42.1 General

42.1.1 Para incrementar la coherencia y comparabilidad en las determinaciones del valor razonable e información a revelar relacionada se establece una jerarquía del valor razonable que clasifica en tres niveles los datos de entrada utilizados para determinar el valor razonable (véanse los párrafos 42.2.1 al 42.4.4). La jerarquía del valor razonable concede la prioridad más alta a los precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos y pasivos idénticos (datos de entrada de Nivel 1) y la prioridad más baja a los datos de entrada no observables (datos de entrada de Nivel 3).

42.1.2 En algunos casos, los datos de entrada utilizados para determinar el valor razonable de un activo o un pasivo pueden clasificarse dentro de diferentes niveles de jerarquía del valor razonable, dependiendo de si los datos de entrada observables o no son relevantes. En estos casos, la determinación del valor razonable se clasifica en su totalidad en el mismo nivel de la jerarquía de valor razonable del dato de entrada de nivel más bajo que sea significativo para la valuación completa. Evaluar la relevancia de un dato de entrada en particular para la valuación completa requiere del juicio profesional, tomando en cuenta factores específicos del activo o pasivo. Los ajustes para llegar a determinaciones basadas en el valor razonable, tales como los costos de transacción no deben tomarse en cuenta al determinar el nivel de la jerarquía del valor razonable (por ejemplo, en el precio neto de venta que considera el correspondiente costo de disposición señalado en el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su*

disposición o en los costos estimados de punto de venta señalados en el Boletín E-1, *Agricultura*, ambos se consideran costos para vender que son los costos de la transacción de un activo).

42.1.3 La disponibilidad de datos de entrada relevantes y su relativa subjetividad pueden afectar la selección de las técnicas de valuación adecuadas (véase el párrafo 43.1). Sin embargo, la jerarquía del valor razonable prioriza los datos de entrada y no las técnicas de valuación utilizadas para determinar el valor razonable. Por ejemplo, una determinación del valor razonable utilizando una técnica de valor presente puede clasificarse dentro del Nivel 2 o Nivel 3, dependiendo de los datos de entrada que son significativos para la valuación completa y el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro de los que éstos se clasifican.

42.1.4 Si un dato de entrada observable requiere un ajuste utilizando un dato de entrada relevante no observable y da lugar a una determinación del valor razonable significativamente mayor o menor, la valuación resultante debe clasificarse dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. Por ejemplo, si un participante del mercado considera el efecto de una restricción en la venta de un activo al estimar el precio del activo, una entidad ajustaría el precio cotizado para reflejar el efecto de esa restricción. Si ese precio cotizado es un dato de entrada de Nivel 2 y el ajuste es un dato de entrada no observable que es relevante y significativo para la valuación completa, la valuación debe clasificarse dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable.

42.2 Datos de entrada de Nivel 1

42.2.1 Un precio cotizado en un mercado activo proporciona la mejor evidencia del valor razonable y debe utilizarse sin ajuste para determinar el valor razonable, siempre que esté disponible; el párrafo 42.2.3, señala los casos en los que es posible hacer ajustes a un dato de Nivel 1; no obstante, cualquier ajuste al precio cotizado da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.

42.2.2 Un dato de entrada de Nivel 1 estará disponible para muchos activos financieros y pasivos financieros, algunos de los cuales pueden ser intercambiados en múltiples mercados activos. Por ello, el énfasis dentro del Nivel 1 es en la determinación de los dos elementos siguientes:

a) el mercado principal para el activo o pasivo o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso para el activo o el pasivo; y

b) si la entidad puede realizar una transacción para el activo o pasivo al precio de ese mercado en la fecha de la valuación.

42.2.3 Una entidad no debe realizar un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1. Sin embargo, en caso de ciertas circunstancias debe realizarse un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1 que da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable, tales como:

a) la entidad mantiene un gran número de activos o pasivos similares (pero no idénticos) que se valúan a valor razonable (por ejemplo, bonos de deuda) y está disponible un precio cotizado en un mercado activo pero no fácilmente accesible para cada uno de esos activos o pasivos individualmente (es decir, dado el gran número de activos o pasivos similares mantenidos por la entidad, sería difícil obtener información sobre la fijación de precios para cada activo o pasivo individual en la fecha de la valuación). En este caso, como una solución práctica, la entidad puede determinar el valor razonable utilizando un método de fijación de precios alternativo que no se base exclusivamente en precios cotizados (por ejemplo, una matriz de fijación de precios); por lo cual, el uso de un método de fijación de precios alternativo da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable;

b) un precio cotizado en un mercado activo no representa el valor razonable en la fecha de la valuación. Éste puede ser el caso, por ejemplo, si sucesos significativos tienen lugar después del cierre de un mercado pero antes de la fecha de la valuación (tales como, transacciones en un mercado de principal a principal [sin intermediarios] o negociaciones

D. R. © CINIF

en un mercado intermediado por agentes corredores o comunicaciones públicas que se suscitan después del cierre de mercado pero antes de la fecha de valuación, si ésta, por ejemplo, se presenta en días inhábiles para el mercado). La entidad debe establecer y aplicar de forma consistente una política para identificar esos sucesos que puedan afectar las determinaciones del valor razonable; por consiguiente, si el precio cotizado se ajusta por nueva información, el ajuste da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable; y

c) se determina el valor razonable de un pasivo o de un instrumento de capital propio emitido por una entidad utilizando el precio cotizado para un elemento idéntico negociado por terceros como un activo en un mercado activo y ese precio requiere ajustarse por factores específicos del elemento o del activo. Si no se requiere un ajuste al precio cotizado del activo, el resultado es una determinación del valor razonable clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable; por contra, cualquier ajuste al precio cotizado del activo da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.

42.2.4 Si una entidad mantiene una posición de un solo tipo de activos o pasivos que incluyen una gran cantidad de activos y pasivos idénticos (tales como, un grupo de activos financieros) y éstos se negocian en un mercado activo, el valor razonable debe considerarse dentro del Nivel 1 como el producto del precio cotizado para el activo o pasivo individual y para la cantidad mantenida por la entidad. Éste es el caso, incluso, si un volumen de negociación diario normal del mercado no es suficiente para absorber la cantidad mantenida y la colocación de órdenes para vender la posición en una sola transacción pueden afectar al precio cotizado.

42.3 Datos de entrada de Nivel 2

42.3.1 Los datos de entrada de Nivel 2 son distintos de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que son observables para los activos o pasivos, directa o indirectamente.

42.3.2 Si el activo o pasivo tiene un plazo especificado (contractual), un dato de entrada de Nivel 2 debe ser observable durante sustancialmente todo el plazo del activo o pasivo. Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen lo siguiente:

a) precios cotizados para activos o pasivos similares en mercados activos;

b) precios cotizados para activos o pasivos idénticos o similares en mercados con transacciones poco frecuentes y de volumen insuficiente;

c) datos de entrada distintos de los precios cotizados que son observables para el activo o pasivo, por ejemplo:

   i. tasas de interés y curvas de rendimiento observables en intervalos cotizados comúnmente;

   ii. volatilidades implícitas; y

   iii. diferenciales de riesgos de crédito;

d) datos de entrada corroborados por el mercado.

42.3.3 La entidad puede efectuar ajustes a los datos de entrada de Nivel 2 dependiendo de factores específicos del activo o pasivo. Esos factores incluyen los siguientes:

a) la condición y localización del activo;

b) la medida en que los datos de entrada se relacionan con las partidas que son comparables con el activo o pasivo; y

c) el volumen o nivel de actividad en los mercados dentro de los cuales se observan los datos de entrada.

42.3.4 Un ajuste a un dato de entrada de Nivel 2 que sea significativo para la valuación completa puede dar lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, si el ajuste utiliza datos de entrada no observables relevantes y significativos para la valuación completa.

42.4 Datos de entrada de Nivel 3

42.4.1 Los datos de entrada de Nivel 3 son no observables para el activo o pasivo.

42.4.2 En situaciones en las que existe una actividad mínima del mercado para el activo o pasivo en la fecha de la valuación deben utilizarse los datos de entrada no observables para determinar el valor razonable en la medida en que los datos de entrada observables relevantes no estén disponibles. Sin embargo, el objetivo de la determinación del valor razonable permanece igual; es decir, un precio de salida en la fecha de la valuación desde la perspectiva de un participante del mercado que mantiene el activo o adeuda el pasivo. Por ello, los datos de entrada no observables deben reflejar los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo supuestos sobre el riesgo.

42.4.3 Los supuestos sobre el riesgo deben incluir el riesgo inherente a una técnica de valuación específica utilizada para determinar el valor razonable (tal como, un modelo de fijación de precios) y el riesgo inherente a los datos de entrada de la técnica de valuación. Una valuación que no incluye un ajuste por riesgo no representaría una determinación del valor razonable si los participantes del mercado lo incluirían al fijar el precio del activo o pasivo. Por ejemplo, puede ser necesario incluir un ajuste de riesgo cuando exista una incertidumbre de valuación significativa como cuando ha habido una reducción significativa en el volumen o nivel de actividad en comparación con la actividad del mercado normal para el activo o pasivo, o activos o pasivos similares, y la entidad ha determinado que el precio de la transacción o precio cotizado no representa el valor razonable.

42.4.4 Una entidad debe desarrollar datos de entrada no observables utilizando la mejor información disponible en esas circunstancias, que puede incluir datos de entrada propios de la entidad. Al desarrollar datos de entrada no observables, una entidad puede comenzar con sus datos de entrada propios, pero debe ajustarlos si la información razonablemente disponible indica que otros participantes del mercado utilizarían datos de entrada diferentes o hay algo específico en la entidad que no está disponible para otros participantes del mercado (por ejemplo, una sinergia específica de la entidad). Una entidad no necesita llevar a cabo esfuerzos exhaustivos para obtener información sobre los supuestos de los participantes del mercado; sin embargo, una entidad debe tomar en cuenta toda la información sobre los supuestos de los participantes del mercado que esté razonablemente disponible. Los datos de entrada no observables desarrollados en la forma antes descrita se consideran supuestos utilizados por participantes del mercado y que cumplen el objetivo de una determinación del valor razonable.

43 Técnicas de valuación

43.1 Una entidad debe utilizar las técnicas de valuación que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos de entrada disponibles suficientes para determinar el valor razonable, maximizando el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizando el uso de datos de entrada relevantes no observables.

43.2 El objetivo de utilizar una técnica de valuación es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada de venta del activo o de transferencia del pasivo entre participantes del mercado en la fecha de la valuación en las condiciones actuales del mercado. Tres técnicas de valuación ampliamente utilizadas son: el enfoque del mercado, el enfoque del costo y el enfoque del ingreso. Los principales aspectos de esos enfoques se resumen en los párrafos 44.1 al 44.7. Una entidad debe utilizar técnicas de valuación consistentes con uno o más de esos enfoques para determinar el valor razonable.

D. R. © CINIF

43.3 En algunos casos será adecuada una técnica de valuación única (por ejemplo, al valuar un activo o un pasivo utilizando precios cotizados en un mercado activo para activos o pasivos idénticos). En otros casos, serán adecuadas técnicas de valuación múltiples (por ejemplo, al valuar una unidad generadora de efectivo). Si se utilizan técnicas de valuación múltiples para determinar el valor razonable, los resultados (es decir, los indicadores respectivos del valor razonable) deben evaluarse considerando la razonabilidad del rango de valores señalados por esos resultados. Una determinación adecuada del valor razonable es el punto dentro de ese rango que sea el más representativo del valor razonable dadas las circunstancias.

43.4 Si el precio de la transacción es el valor razonable en el reconocimiento inicial y para determinar el valor razonable en periodos posteriores será utilizada una técnica de valuación con datos de entrada no observables, la técnica de valuación debe ajustarse de forma tal que el resultado de dicha técnica de valuación equivalga al precio de la transacción en el reconocimiento inicial. El ajuste asegura que la técnica de valuación refleje las condiciones actuales del mercado y ayuda a una entidad a determinar si es necesario realizar un ajuste a la técnica de valuación (por ejemplo, puede haber una característica del activo o del pasivo no captada por la técnica de valuación). Al determinar el valor razonable después del reconocimiento inicial, utilizando una técnica o técnicas de valuación que utilicen datos de entrada no observables, una entidad necesita asegurarse que esas técnicas de valuación reflejan información del mercado observable (por ejemplo, el precio de un activo o pasivo similar) en la fecha de la valuación.

43.5 Las técnicas de valuación utilizadas para determinar el valor razonable deben aplicarse de forma consistente; sin embargo, un cambio en una técnica de valuación o en su aplicación (por ejemplo, un cambio en la ponderación cuando se utilizan técnicas de valuación múltiples o un cambio en el ajuste aplicado a una técnica de valuación) es adecuado si el cambio da lugar a una valuación que iguale o sea más representativa del valor razonable en esas circunstancias. Este puede ser el caso si, por ejemplo, ocurren cualesquier de los siguientes sucesos:

a) desarrollo de nuevos mercados;

b) nueva información está disponible;

c) deja de estar disponible información anteriormente utilizada;

d) mejora de técnicas de valuación; o

e) cambio en las condiciones del mercado.

43.6 Un cambio en la técnica de valuación o en su aplicación es un cambio en una estimación contable.

43.7 Si no está disponible un valor de mercado cotizado, la estimación del valor razonable debe basarse en la mejor información disponible supletoria, incluyendo valores de activos o pasivos similares y el uso de otras técnicas de valuación.

Datos de entrada para las técnicas de valuación

Principios generales

43.8 Las técnicas de valuación utilizadas para determinar el valor razonable deben maximizar el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizar el uso de datos de entrada relevantes no observables.

43.9 Ejemplos de mercados en los que los datos de entrada pueden ser observables para algunos activos y pasivos (por ejemplo, instrumentos financieros) incluyen mercados de intercambio, mercados de intermediarios financieros, mercados intermediados por agentes corredores y mercados de principal a principal.

D. R. © CINIF

43.10 Una entidad debe elegir datos de entrada que sean coherentes con las características del activo o pasivo que los participantes del mercado tomarían en cuenta en una operación para dicho activo o pasivo (véanse los párrafos 41.2.1 y 41.2.2). En algunos casos, esas características dan lugar a la aplicación de un ajuste, tal como una prima o un descuento (por ejemplo, una prima de control o un descuento de participación no controladora). Sin embargo, una determinación del valor razonable no debe incorporar una prima o un descuento que no sea coherente con la unidad de cuenta de la NIF que requiera o permita la determinación del valor razonable (véanse los párrafos 41.2.3 al 41.2.5).

43.11 No se permite incluir en una determinación del valor razonable las primas o descuentos que reflejan el tamaño como una característica de la participación de la entidad (específicamente, un factor que ajusta el precio cotizado de un activo o un pasivo porque el volumen de negociación diario normal del mercado no es suficiente para absorber la cantidad mantenida por la entidad, como se describe en el párrafo 42.2.4) en lugar de incluirse como una característica del activo o pasivo (por ejemplo, una prima de control al determinar el valor razonable de una participación controladora). En todos los casos, si existe un precio cotizado en un mercado activo (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) para un activo o un pasivo, una entidad debe utilizar ese precio sin ajuste al determinar el valor razonable, excepto por lo especificado en el párrafo 42.2.3.

Datos de entrada basados en precios comprador y vendedor

43.12 Si un activo o un pasivo determinado a valor razonable tiene un precio comprador y un precio vendedor (por ejemplo, un dato de entrada procedente de un mercado de intermediación financiera), el precio dentro del diferencial de precios comprador-vendedor que sea el más representativo del valor razonable en esas circunstancias debe utilizarse para determinar el valor razonable, independientemente de dónde se clasifique el dato de entrada en la jerarquía del valor razonable (es decir, Nivel 1, 2 o 3). Se permite, pero no se requiere, el uso de precios de comprador para posiciones de activo y precios de vendedor para posiciones de pasivo.

43.13 Esta NIF permite el uso de precios de mercado medios u otros convencionalismos para fijar precios que utilizan los participantes del mercado como una solución práctica para las determinaciones del valor razonable dentro de un diferencial de precios comprador-vendedor.

44 Enfoque en las técnicas de valuación

Enfoque del mercado

44.1 El enfoque del mercado es una técnica de valuación que utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones del mercado que involucran activos, pasivos o un grupo de activos y pasivos idénticos o comparables (es decir, similares).

44.2 Las técnicas de valuación consistentes con el enfoque del mercado utilizan a menudo múltiplos del mercado procedentes de un conjunto de partidas comparables. Los múltiplos pueden expresarse mediante rangos de valores, donde a cada partida comparable puede corresponderle un múltiplo diferente. La selección del múltiplo adecuado dentro del rango requiere del juicio profesional, considerando los factores cuantitativos y cualitativos específicos de la determinación.

44.3 Las técnicas de valuación congruentes con el enfoque del mercado incluyen una matriz de fijación de precios, que es una técnica matemática utilizada principalmente para valuar algunos tipos de instrumentos financieros, tales como títulos de deuda, sin basarse exclusivamente en

D. R. © CINIF

los precios cotizados para los títulos específicos, sino en la comparación de dichos títulos con otros títulos cotizados como referencia.

Enfoque del costo

44.4 Desde la perspectiva de un vendedor participante del mercado, el costo de reemplazo es el precio que recibiría por el activo a valuar, basándose en el costo de adquisición o construcción de un activo sustituto de utilidad comparable para un comprador participante del mercado, ajustado por la obsolescencia. Esto es así, porque el comprador participante del mercado no pagaría más por el activo que el precio por el que podría reemplazar la capacidad de servicio de dicho activo.

44.5 La obsolescencia conlleva obsolescencia física (desgaste), obsolescencia tecnológica (funcional) y obsolescencia económica (causas externas) y es más amplia que una depreciación. En muchos casos, el método del costo de reemplazo se utiliza para determinar el valor razonable de activos tangibles que se utilizan en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos.

Enfoque del ingreso

44.6 El enfoque del ingreso es una técnica de valuación que convierte importes futuros (por ejemplo, flujos de efectivo o ingresos y gastos) en un importe actual único (es decir, descontado). Cuando se utiliza el enfoque del ingreso, la determinación del valor razonable refleja las expectativas actuales del mercado sobre esos importes futuros.

44.7 El enfoque del ingreso incluye los siguientes ejemplos:

a) técnicas de valor presente;

b) modelos para fijar precios de opciones,[2] que incorporan técnicas de valor presente que reflejan tanto el valor tiempo como el valor intrínseco de una opción; y

c) el método de utilidades excedentes multi-periodos, que se utiliza para determinar el valor razonable de algunos activos intangibles.

45 Valor razonable en el reconocimiento

45.1 Criterios generales en el reconocimiento de activos y pasivos

45.1.1 Cuando se adquiere un activo o se asume un pasivo en una operación de intercambio para ese activo o pasivo, el precio de la transacción es el precio pagado por adquirir el activo o el recibido por asumir el pasivo (un precio de entrada). Por el contrario, el valor razonable del activo o pasivo es el precio que se recibiría por vender el activo o se pagaría por transferir el pasivo (un precio de salida). Las entidades no necesariamente venden activos a los precios pagados para adquirirlos. De forma análoga, las entidades no necesariamente transfieren pasivos a los precios recibidos por asumirlos.

45.1.2 En muchos casos, el precio de la transacción sería igual al valor razonable (por ejemplo, este puede ser el caso cuando en la fecha de la transacción, ocurre la compra de un activo en el mercado en el que éste se vendería).

45.1.3 Al determinar si el valor razonable en el reconocimiento inicial iguala el precio de la transacción, una entidad debe considerar factores específicos de la transacción y del activo o pasivo.[3]

[2] Tales como la fórmula de Black-Scholes-Merton o un modelo binomial.

[3] El párrafo A.5.1 del Apéndice A describe situaciones en las que el precio de la transacción puede no representar el valor razonable de un activo o un pasivo en el reconocimiento inicial.

45.1.4 La entidad no debe reconocer una ganancia o pérdida que resulte de la diferencia entre el valor razonable inicial de un activo o pasivo y el precio de una transacción, a menos que otra NIF particular requiera o permita reconocer dicha ganancia o pérdida.

45.2 Mayor y mejor uso para activos no monetarios

45.2.1 Una determinación del valor razonable de un activo no monetario debe considerar la capacidad de un participante en el mercado para generar beneficios económicos mediante el uso de los activos en su mayor y mejor uso o por su venta a otro participante del mercado que utilizaría el activo en su mayor y mejor uso.

45.2.2 El mayor y mejor uso de un activo no monetario considera el uso del activo que sea físicamente posible, legalmente permisible y financieramente viable, o sea, un uso que es:

a) *físicamente posible*, considerando las características físicas de los activos que los participantes del mercado tomarían en cuenta para valuar el activo (por ejemplo, la ubicación o el tamaño de una propiedad);

b) *legalmente permisible*, considerando cualesquier restricciones legales sobre el uso de los activos que los participantes del mercado tomarían en cuenta para valuar el activo (por ejemplo, los reglamentos de uso de suelo aplicables a una propiedad); y

c) *financieramente viable*, considerando si el uso del activo que es físicamente posible y legalmente permisible genera suficientes utilidades o flujos de efectivo (considerando los costos para dejar el activo listo para ese uso) para producir un retorno de la inversión que los participantes del mercado requerirían de una inversión en ese activo dedicado para ese uso.

45.2.3 El mayor y mejor uso debe determinarse desde la perspectiva de los participantes del mercado, incluso si la entidad pretende un uso diferente. Se presume que un uso actual de la entidad de un activo no monetario es su mayor y mejor uso, a menos que el mercado u otros factores sugieran que un uso diferente por los participantes del mercado maximizaría el valor del activo.

45.2.4 En algunos casos, para proteger su posición competitiva o por otras razones, una entidad puede pretender no utilizar de forma eficiente un activo no monetario adquirido o no utilizarlo de acuerdo con su mayor y mejor uso (por ejemplo, podría ser el caso de un activo intangible adquirido que la entidad tiene previsto utilizar defensivamente para impedir que otros lo usen); no obstante, la entidad debe determinar el valor razonable de un activo no monetario, asumiendo su mayor y mejor uso para participantes del mercado.

Premisa de valuación de los activos no monetarios

45.2.5 El mayor y mejor uso de un activo no monetario es la premisa de valuación para determinar el valor razonable de dichos activos, considerando lo siguiente:

a) el mayor y mejor uso de un activo no monetario podría proporcionar el máximo valor a los participantes del mercado a través de su uso en combinación con otros activos como un grupo (tal como, instalado o de otro modo configurado para su uso) o en combinación con otros activos y pasivos (por ejemplo, un negocio) si:

   i. el mayor y mejor uso del activo es utilizar el activo en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos, el valor razonable del activo es el precio que se supone sería recibido en una transacción actual para vender el activo asumiendo que sería usado con otros activos o con otros activos y pasivos y, a su vez, estos activos y pasivos (o sea, sus activos y pasivos asociados) estarían disponibles para los participantes del mercado;

D. R. © CINIF

ii. los pasivos asociados con el activo y los activos complementarios incluyen los pasivos que financian el capital de trabajo pero no incluyen otros pasivos utilizados para financiar activos distintos a los del grupo de activos;

iii. las suposiciones sobre el mayor y mejor uso de un activo no monetario tienen que ser consistentes para todos los activos (para los cuales, el mayor y mejor uso es relevante) del grupo de activos o del grupo de activos y pasivos dentro del cual el activo es utilizado;

b) el mayor y mejor uso de un activo no monetario podría proporcionar el máximo valor a los participantes del mercado sobre una base independiente. Si el mayor y mejor uso del activo es usándolo de forma independiente, el valor razonable del activo es el precio que sería recibido en una transacción actual para vender el activo a participantes del mercado que utilizan el activo sobre una base independiente.

45.2.6 La determinación del valor razonable de un activo no monetario asume que se vendería en forma conjunta con la unidad de cuenta, la cual es especificada en otras NIF particulares (puede ser un activo individual). Éste es el caso, incluso, cuando esta determinación del valor razonable asume que el mayor y mejor uso del activo es en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos, ya que una valuación a valor razonable asume que el participante en el mercado ya mantiene los activos complementarios y los pasivos asociados.

45.3 Pasivos e instrumentos propios de capital

45.3.1 Una determinación del valor razonable asume que un pasivo o un instrumento de capital propio de una entidad (por ejemplo, participación de capital emitido como contraprestación en una adquisición o combinación de negocios) se transfiere a un participante del mercado en la fecha de valuación. La transferencia de un pasivo o un instrumento de capital propio de una entidad debe presuponer lo siguiente:

a) un pasivo permanecería sin liquidación y se requeriría al participante del mercado receptor de la transferencia satisfacer la obligación. El pasivo no se liquidaría con la contraparte o extinguiría de otra forma en la fecha de la valuación; y

b) un instrumento de capital propio emitido por una entidad permanecería en circulación y el participante del mercado receptor de la transferencia asumiría los derechos y responsabilidades asociados con el instrumento. El instrumento no se cancelaría o extinguiría de otra forma en la fecha de la valuación.

45.3.2 Aun cuando no exista un mercado observable que proporcione información para la fijación del precio sobre la transferencia de un pasivo (instrumento de deuda) o un instrumento de capital propio emitido por una entidad (por ejemplo, cuando las restricciones contractuales u otras de tipo legal impiden la transferencia de estas partidas) puede haber un mercado observable para estas partidas si son mantenidas por otras partes como activos (por ejemplo, un bono corporativo o una opción de compra sobre las acciones de una entidad).

45.3.3 En todos los casos, una entidad debe maximizar el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizar el uso de datos de entrada no observables para cumplir con el objetivo de una determinación del valor razonable, el cual es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para transferir el pasivo o instrumento de capital entre participantes del mercado en la fecha de la valuación en condiciones actuales del mercado.

D. R. © CINIF

46 Incorporación de riesgos en el valor razonable

46.1 Riesgo de incumplimiento de un pasivo

46.1.1 El valor razonable de un pasivo debe reflejar el efecto del riesgo de incumplimiento, que es el riesgo de que una entidad no satisfaga una obligación; el cual incluye, pero no se limita, al riesgo de crédito propio de una entidad (como se define en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*). Se asume que el riesgo de incumplimiento es el mismo antes y después de la transferencia del pasivo.

46.1.2 Al determinar el valor razonable de un pasivo, una entidad debe considerar el efecto de su riesgo de crédito (por ejemplo, su situación crediticia) y cualesquiera otros factores que puedan influir en la probabilidad de que la obligación se satisfaga o no. Este efecto puede diferir dependiendo de las características del pasivo, por ejemplo:

a) si el pasivo es una obligación de entregar efectivo o equivalentes de efectivo (un pasivo financiero) o una obligación de entregar bienes o servicios (un pasivo no financiero); o

b) las condiciones de las mejoras crediticias relacionadas con el pasivo, si las hubiera.

46.1.3 El valor razonable de un pasivo refleja el efecto del riesgo de incumplimiento sobre la base de su unidad de cuenta. El emisor de un pasivo emitido junto con una mejora crediticia de terceros que se reconoce de forma separada del pasivo no incluye el efecto de la mejora crediticia (por ejemplo, una garantía de deuda por un tercero) en la valuación a valor razonable del pasivo. Si la mejora crediticia se reconoce por separado del pasivo, el emisor debe tomar en cuenta su propia situación crediticia y no la del tercero garante al determinar el valor razonable del pasivo.[4]

46.2 Aplicación a activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensadas con riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte

46.2.1 Una entidad que mantiene un grupo de activos financieros y pasivos financieros está expuesta a riesgos del mercado y al riesgo de crédito de cada una de las contrapartes (como se definen en la información a revelar de instrumentos financieros). Si la entidad administra este grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base de su exposición neta a los riesgos del mercado o al riesgo de crédito, se permite a la entidad aplicar una excepción a esta NIF para determinar el valor razonable. Esta excepción permite que una entidad determine el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base del precio que se recibiría por vender una posición larga (es decir, un activo) para una exposición de riesgo específica o se pagaría por transferir una posición corta (es decir, un pasivo) para una exposición de riesgo específica en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la valuación en condiciones actuales del mercado. Por consiguiente, una entidad debe determinar el valor razonable del grupo de activos financieros y pasivos financieros de manera consistente con la forma en que los participantes del mercado pondrían precio a la exposición de riesgo neta en la fecha de la valuación.

46.2.2 La excepción mencionada en el párrafo anterior sólo se permite si una entidad cumple con lo siguiente:

a) administra el grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base de la exposición neta de la entidad a un riesgo (o riesgos) del mercado, relativo al riesgo de crédito

[4] Cuando la unidad de cuenta es la obligación sin la mejora crediticia para este tipo de pasivos, el valor razonable del pasivo desde la perspectiva del emisor no será igual a su valor razonable como un pasivo garantizado en poder de un tercero como un activo. Por lo tanto, el valor razonable del pasivo garantizado en poder de un tercero como un activo requeriría ajustarse debido a que cualquier pago realizado por el garante, de conformidad con la garantía, resultaría en una transferencia de las obligaciones de la deuda del emisor por parte del inversionista al garante. La obligación del emisor de la deuda al garante no se ha garantizado. En consecuencia, si la mejora crediticia del tercero se reconoce de forma separada del pasivo, el valor razonable de esa obligación considera la situación crediticia del emisor y no la situación crediticia del garante.

D. R. © CINIF

de una contraparte específica, de acuerdo con la administración del riesgo documentada o la estrategia de inversión de la entidad;

b) proporciona información sobre esa base del grupo de activos financieros y pasivos financieros a la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO[5]); y

c) requiere o ha elegido valuar dichos activos financieros y pasivos financieros a valor razonable en el estado de situación financiera al final de cada periodo sobre el que se informa.

46.2.3 La excepción del párrafo 46.2.1 anterior no aplica a la presentación de los estados financieros. En algunos casos, la base de presentación de los instrumentos financieros en el estado de situación financiera difiere de la base de valuación de los instrumentos financieros; por ejemplo, cuando una NIF no requiere o no permite que los instrumentos financieros se presenten sobre una base neta. En estos casos, una entidad requiere asignar los ajustes a nivel de cartera (véanse los párrafos 46.3.1 al 46.4.1) a activos o pasivos individuales que forman el grupo de activos financieros y pasivos financieros administrados sobre la base de la exposición de riesgo neta de la entidad. Una entidad debe realizar estas asignaciones sobre una base razonable y consistente utilizando una metodología apropiada a las circunstancias.

46.2.4 Una entidad debe formalizar una decisión de política contable de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, para utilizar la excepción del párrafo 46.2.1. Una entidad que utilice la excepción debe aplicar esa política contable, incluyendo su política para asignar ajustes de precios comprador-vendedor (véanse los párrafos 46.3.1 al 46.3.3) y ajustes de riesgo de crédito (véase el párrafo 46.4.1), si fuera aplicable, de forma consistente de periodo a periodo para un grupos de activos específico.

46.3 Exposición a riesgos del mercado

46.3.1 Al utilizar la excepción del párrafo 46.2.1 para determinar el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros administrados sobre la base de la exposición neta de la entidad a un riesgo (o riesgos) de un mercado particular, la entidad debe utilizar el precio dentro del diferencial de precios comprador-vendedor que sea más representativo del valor razonable considerando las circunstancias de la exposición neta de la entidad a dichos riesgos del mercado (véanse los párrafos 43.12 y 43.13).

46.3.2 Al utilizar la excepción del párrafo 46.2.1, una entidad debe asegurarse que los riesgos de mercado a los que está expuesta dentro de ese grupo de activos financieros y pasivos financieros sean sustancialmente los mismos. Por ejemplo, una entidad no combinaría el riesgo de tasa de interés asociado con un activo financiero con el riesgo de precio de una materia prima cotizada (bien genérico o commodity) asociado con el pasivo financiero porque hacerlo así no mitigaría la exposición de la entidad al riesgo de tasa de interés o al riesgo de precio de la materia prima cotizada. Al utilizar la excepción del párrafo 46.2.1, los riesgos procedentes de los parámetros de riesgo del mercado que no son idénticos deben tomarse en cuenta en la determinación del valor razonable de los activos financieros y de los pasivos financieros dentro del grupo.

46.3.3 De forma análoga, el periodo de la exposición de la entidad a un riesgo (o riesgos) de un mercado particular que surge de los activos financieros y pasivos financieros debe ser sustancialmente el mismo. Por ejemplo, una entidad que enfrenta un contrato de futuros a 12 meses contra los flujos de efectivo asociados con el valor a 12 meses de la exposición al riesgo de la tasa de interés en un instrumento financiero a 5 años, dentro de un grupo formado sólo por esos activos financieros y pasivos financieros, determina el valor razonable de la exposición al riesgo de tasa de interés a 12 meses sobre una base neta y la exposición al riesgo de tasa de interés restante (es decir, 2 a 5 años) sobre una base bruta.

[5] De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

D. R. © CINIF

46.4 Exposición al riesgo de crédito de una contraparte particular

46.4.1 Al utilizar la excepción del párrafo 46.2.1 para determinar el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros contratados con una contraparte en particular, la entidad debe incluir el efecto de la exposición neta de la entidad al riesgo de crédito de esa contraparte o la exposición neta de la contraparte al riesgo de crédito de la entidad en la determinación del valor razonable, cuando los participantes del mercado tomarían en cuenta los acuerdos existentes que mitiguen la exposición de riesgo de crédito en el caso de incumplimiento (por ejemplo, un acuerdo maestro de compensación de saldos con la contraparte o un acuerdo que requiere el intercambio de colaterales sobre la base de la exposición neta de cada parte al riesgo de crédito de la otra parte). La determinación del valor razonable refleja las expectativas de los participantes del mercado sobre la probabilidad de que este acuerdo sería exigible legalmente en el caso de incumplimiento.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Una entidad debe revelar información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a evaluar los dos elementos siguientes:

a) las técnicas de valuación y los datos de entrada utilizados para desarrollar las determinaciones a valor razonable para activos y pasivos sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial; y

b) el efecto en la utilidad o pérdida neta u otro resultado integral del periodo de las determinaciones del valor razonable recurrentes utilizando datos de entrada no observables relevantes y significativos (Nivel 3).

60.2 Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, una entidad debe considerar todos los elementos siguientes:

a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;

b) cuánto énfasis dar en cada uno de los distintos requerimientos;

c) cuánta agrupación o disgregación realizar; y

d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con esta y otras NIF es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 60.1, debe revelar la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos.

Revelaciones por cada clase de activo y pasivo

60.3 Para alcanzar los objetivos del párrafo 60.1, por cada clase de activos y pasivos[6] determinados a valor razonable en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial, una entidad debe revelar, como mínimo, la información indicada en los párrafos 60.4 al 60.8 siguientes.

[6] Véase el párrafo 60.9 para información sobre la determinación de las clases adecuadas de activos y pasivos.

D. R. © CINIF

60.4 Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes[7] y no recurrentes:[8]

a) el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa;

b) las razones de la valuación para no recurrentes;

c) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3); y

d) si el mayor y mejor uso de un activo no monetario difiere de su utilización actual, una entidad debe revelar ese hecho y la razón por la que el activo no monetario se está utilizando de una forma que difiere de su mayor y mejor uso.

60.5 Para activos y pasivos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa que se reconocen al valor razonable sobre una base recurrente:

a) los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable;

b) los motivos y las razones de esas transferencias; y

c) la política de la entidad para determinar cuándo se asume que han tenido lugar las transferencias entre niveles (véase el párrafo 60.11). Las transferencias hacia cada nivel deben revelarse y comentarse de forma separada de las transferencias desde cada nivel.

60.6 Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

a) una descripción de las técnicas de valuación utilizadas;

b) los datos de entrada utilizados en la determinación del valor razonable; y

c) si ha habido un cambio en la técnica de valuación (por ejemplo, cambiando de un enfoque basado en el mercado a un enfoque basado en el ingreso o el uso de una técnica de valuación adicional), la entidad debe revelar ese cambio y los motivos y las razones para realizarlo.

60.7 Para determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable:

a) información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables relevantes y significativos utilizados en la determinación del valor razonable. No se requiere que una entidad elabore información cuantitativa para cumplir con este requerimiento de información a revelar si los datos de entrada no observables cuantitativos no están desarrollados por la entidad al determinar el valor razonable (por ejemplo, cuando una entidad utiliza precios de las transacciones anteriores o información de fijación de precios de terceros sin ajustar); sin embargo, al revelar esta información una entidad no puede ignorar datos de entrada no observables cuantitativos que sean relevantes y significativos para la determinación del valor razonable y estén disponibles para la entidad; y

---

7 Las determinaciones del valor razonable recurrentes de activos o pasivos son las que requieren o permiten otras NIF en el estado de situación financiera al final de cada periodo sobre el que se informa.

8 Las determinaciones del valor razonable no recurrentes de activos o pasivos son las que requieren o permiten otras NIF en el estado de situación financiera en circunstancias específicas; por ejemplo, cuando una entidad reconoce un activo mantenido para la venta a valor razonable menos costos de disposición de acuerdo con la norma relativa a activos no circulantes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas, porque el valor razonable de los activos menos los costos de disposición es menor que su valor neto en libros.

b) una descripción de los procesos de valuación utilizados por la entidad (incluyendo, por ejemplo, la forma en que una entidad decide sus políticas y procedimientos de valuación y analiza los cambios en las determinaciones del valor razonable de periodo a periodo).

60.8 Para las determinaciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía de valor razonable, una entidad debe proporcionar:

a) el movimiento de los saldos de apertura a los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a los elementos siguientes:

   i. las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en la utilidad o pérdida neta y los rubros de la utilidad o pérdida neta en los que fueron reconocidas; distinguiendo las atribuibles al cambio en las ganancias o pérdidas no realizadas relacionadas con esos activos y pasivos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa, y los rubros de la utilidad o pérdida neta en los que se reconocen esas ganancias o pérdidas no realizadas;

   ii. las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en otro resultado integral y los rubros en los que se reconocen;

   iii. las compras, ventas, bajas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de cambio); y

   iv. los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, las razones de esas transferencias y la política de la entidad para determinar cuándo se considera que han ocurrido las transferencias entre niveles (véase el párrafo 60.11). Las transferencias hacia el Nivel 3 deben revelarse y comentarse por separado de las transferencias desde este nivel;

b) para todas estas determinaciones, una descripción narrativa de la sensibilidad de la valuación del valor razonable a cambios en los datos de entrada relevantes no observables si un cambio en esos datos de entrada puede dar lugar a una determinación del valor razonable significativamente mayor o menor. Si existe alguna interrelación entre estos datos de entrada y otros relevantes no observables utilizados en la determinación del valor razonable, una entidad debe proporcionar también una descripción de esas interrelaciones y de la forma en que puede aumentar o mitigar el efecto de los cambios en los datos de entrada no observables en la determinación del valor razonable. Para cumplir con ese requerimiento de información a revelar, la descripción narrativa de la sensibilidad a cambios en los datos de entrada relevantes no observables incluirá, como mínimo, los datos de entrada relevantes no observables revelados al cumplir con el párrafo 60.6 y el inciso a) del párrafo 60.7; y

c) para activos financieros y pasivos financieros, si cambiar uno o más datos de entrada relevantes no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambia en forma significativa el valor razonable, una entidad debe señalar ese hecho y debe revelar el efecto de esos cambios. La entidad debe revelar la forma en que se calculó el efecto de un cambio para reflejar un supuesto alternativo razonablemente posible. Para ese propósito, la relevancia debe juzgarse con respecto a la utilidad o pérdida neta, así como al total de los activos o total de los pasivos o, cuando los cambios en el valor razonable se reconozcan en otro resultado integral, con respecto al total del capital contable.

D. R. © CINIF

Clases de activos y pasivos

60.9 Una entidad debe determinar las clases (según se describen en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*) de activos y pasivos sobre la base de los siguientes elementos:

a) la naturaleza, características y riesgos del activo o pasivo; y

b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la valuación de su valor razonable.

60.10 El número de clases puede ser mayor para determinaciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable porque esas determinaciones tienen un mayor grado de incertidumbre y subjetividad. La determinación de las clases adecuadas de activos y pasivos para las que se debe proporcionar información a revelar sobre las determinaciones del valor razonable requiere del juicio profesional. Una clase de activos y pasivos a menudo requerirá un mayor desglose que las partidas presentadas en el estado de situación financiera; sin embargo, una entidad debe proporcionar información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Si otra NIF especifica la clase de un activo o un pasivo, una entidad puede utilizar esa clase al proporcionar la información a revelar requerida en esta NIF, si esa clase cumple con los requerimientos de este párrafo.

Transferencias

60.11 Una entidad debe revelar y seguir de forma consistente su política para determinar cuándo se considera que han ocurrido las transferencias entre niveles de la jerarquía del valor razonable, de acuerdo con el párrafo 60.5 e inciso a) iv del párrafo 60.8. Las políticas sobre el momento para reconocer las transferencias serán las mismas tanto para las transferencias desde los distintos niveles como para las transferencias hacia dichos niveles. Ejemplos de políticas para determinar el momento de transferencias incluyen los siguientes:

a) la fecha del suceso o cambio en las circunstancias que causaron la transferencia;

b) el comienzo del periodo sobre el que se informa; y

c) el final del periodo sobre el que se informa.

Otras revelaciones

60.12 Si una entidad toma la decisión de establecer una política contable para utilizar el precio de la exposición de riesgo neta en la fecha de la valuación conforme a la excepción del párrafo 46.2.1 de esta norma, debe revelar ese hecho.

60.13 Una entidad debe revelar la información requerida en el párrafo 60.4 incisos c) y d), párrafo 60.6 y párrafo 60.7 inciso a), para cada clase de activos y pasivos no reconocidos a valor razonable en el estado de situación financiera, pero para los que se requiere revelar el valor razonable. Sin embargo, no se requiere que una entidad revele información cuantitativa sobre datos de entrada relevantes y significativos no observables utilizados en las determinaciones del valor razonable clasificados en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable requerida por el párrafo 60.6 y el párrafo 60.7 inciso a). Para estos activos y pasivos, una entidad no requerirá proporcionar la demás información a revelar requerida por esta NIF.

60.14 Para un pasivo determinado al valor razonable y emitido con una mejora crediticia inseparable de un tercero, un emisor debe revelar la existencia de esta mejora crediticia e indicar si está reflejada en la determinación del valor razonable del pasivo.

D. R. © CINIF

60.15 Una entidad debe revelar la información de tipo cuantitativo requerida por esta NIF en forma de tabla, a menos que sea más apropiado utilizar otro formato.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Se permite la aplicación anticipada de esta NIF, siempre que sea en conjunto con la aplicación anticipada de las NIF C-2, C-3, C-16, C-10, C-19 y C-20.

80 TRANSITORIOS

80.1 En caso de que las disposiciones contenidas en esta NIF provoquen cambios en la valuación o revelación de algún elemento de los estados financieros, la entidad debe atender a las disposiciones normativas de cada NIF particular que corresponda en forma prospectiva.

80.2 Esta NIF B-17 afecta las NIF particulares señaladas en el párrafo 20.3, las cuales se modificarán cuando entre en vigor esta norma. El modificar otras NIF requiere de un alto grado de enmiendas con un análisis muy detallado, motivo por el cual dentro de las *Mejoras a las NIF 2018* se incorporarán todos los cambios a las distintas normas afectadas por la emisión de esta NIF B-17.

80.3 La NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, establece qué es un valor razonable y los diferentes conceptos en que se utiliza el valor razonable, lo cual no es totalmente convergente con el desarrollo de esta NIF B-17 y debe modificarse; sin embargo, su modificación para que sirva de base a ésta y otras NIF requiere de un alto grado de enmiendas, considerando en adición, que se está revisando y actualizando el Marco Conceptual para converger con la nueva visión de las normas internacionales, por lo cual se desarrollará un proyecto de NIF A-6 convergente e integral que permita situarla en el desarrollo de la normativa actual y que sea consistente con esta NIF B-17.

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. El contenido de los Apéndices ilustra la aplicación de la Norma de Información Financiera B-17, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Guía para la aplicación del valor razonable

Este Apéndice describe los distintos juicios que pueden aplicarse cuando una entidad determina el valor razonable en situaciones de valuación diferentes.

A1 Introducción

A1.1 Determinar el valor económico adecuado de cualquier elemento puede resultar complicado. No obstante, se han desarrollado diversas técnicas para lograrlo, las cuales llevan a determinaciones aproximadas del valor actual el cual es el valor que se pretende reflejar. En la actualidad el valor razonable se utiliza para reflejar el valor actual de ciertos activos y pasivos, el cual se basa en precios de salida.

A1.2 El precio de salida es el importe estimado de efectivo o equivalentes de efectivo que se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo. Es el que sirve de base para realizar una partida; este tipo de valor se encuentra en los mercados.

D. R. © CINIF

A1.3 El precio de salida de un activo puede determinarse a través de su expectativa de cobro, uso o disposición; una disposición de un activo, a su vez, puede manifestarse por medio de su venta, intercambio o abandono. Por lo que respecta al pasivo, el precio de salida normalmente puede determinarse a través de su expectativa de transferencia y, en otros casos, hasta que se materialice el producto pendiente de entregar o el servicio pendiente de prestar. Por lo cual, un precio de salida puede asumir diferentes formas.

A1.4 En algunos casos, las NIF particulares han considerado válido asumir el concepto de valor razonable para la cuantificación en términos monetarios de ciertos activos y pasivos.

A2 Unidad de cuenta (párrafos 41.2.3 al 41.2.4)

A2.1 Una unidad de cuenta, definida como un grupo de activos (derechos), un grupo de pasivos (obligaciones) o un grupo de activos y pasivos, a los cuales aplican los requerimientos de reconocimiento y valuación, puede ser, entre otros, un negocio adquirido, una unidad a informar o una unidad generadora de efectivo.

A2.2 En algunas circunstancias, puede ser apropiado seleccionar una unidad de cuenta para el reconocimiento y una unidad de cuenta distinta para la valuación (por ejemplo, los contratos pueden, algunas veces, reconocerse de forma individual pero valuarse como parte de una cartera de contratos).

A3 Identificación de transacciones que no son ordenadas (sección 41.3)

A3.1 La determinación de si una transacción es o no ordenada es más difícil si han ocurrido disminuciones significativas en el volumen o nivel de actividad del activo o pasivo (o activos o pasivos similares) en relación con la actividad normal del mercado para ellos. En estas circunstancias, no es adecuado concluir que todas las transacciones en ese mercado no son ordenadas (es decir, liquidaciones forzadas o ventas urgentes). Una entidad evaluará las circunstancias para determinar si, en función de la evidencia disponible, la transacción es ordenada. Las circunstancias que pueden indicar que una transacción no es ordenada incluyen:

a) no hubo una exposición adecuada al mercado para un periodo anterior a la fecha de la determinación del valor razonable para considerar las actividades de comercialización que son usuales y habituales para transacciones que involucran estos activos o pasivos en condiciones actuales del mercado;

b) hubo un periodo de comercialización habitual y tradicional, pero el vendedor comercializó el activo o pasivo con un único participante del mercado;

c) el vendedor está en quiebra o cerca de la misma o en suspensión de pagos (es decir, el vendedor está en dificultades financieras);

d) el vendedor estuvo forzado a vender para cumplir con requerimientos legales o de regulación (es decir, el vendedor se vio forzado); y/o

e) el precio de la transacción es atípico en comparación con otras transacciones recientes para un activo o pasivo igual o similar.

A3.2 En una transacción no ordenada, una entidad considerará todos los elementos siguientes al determinar el valor razonable o al estimar las primas de riesgo del mercado:

a) si la evidencia indica que una transacción no es ordenada, una entidad dará poco peso o importancia (en comparación con otros indicios del valor razonable) a ese precio de la transacción;

b) si la evidencia indica que una transacción es ordenada, una entidad tomará en cuenta el precio de esa transacción. La importancia del peso dado a ese precio de la transacción en

comparación con otros indicios del valor razonable depende de los hechos y circunstancias, tales como los siguientes:

i. el volumen de las transacciones,

ii. la comparabilidad de la transacción con el activo o pasivo que se está valuando, y

iii. la proximidad de la transacción a la fecha de la determinación; y

c) si una entidad no cuenta con información suficiente para concluir si una transacción es ordenada, tomará en cuenta el precio de la transacción. Sin embargo, ese precio de la transacción puede no representar el valor razonable (es decir, el precio de la transacción no necesariamente es la única o principal base para determinar el valor razonable o estimar las primas de riesgo del mercado). Cuando una entidad no tenga información suficiente para concluir si transacciones específicas son ordenadas, la entidad debe dar menos peso o importancia a esas transacciones en comparación con otras transacciones que se sabe que son ordenadas. Una entidad no necesita llevar a cabo esfuerzos exhaustivos para determinar si una transacción es ordenada, pero no debe ignorar información que se encuentre razonablemente disponible. Cuando una entidad es parte de una transacción, se presume que tiene información suficiente para concluir si la transacción es ordenada.

A4 Uso de precios estimados proporcionados por terceros (sección 41.5)

A4.1 Esta NIF permite el uso de precios estimados proporcionados por terceros tales como un proveedor de precios o agentes corredores, si una entidad ha determinado que el precio estimado proporcionado por dichos terceros está desarrollado de acuerdo con esta NIF.

A4.2 Si ocurre una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad para el activo o pasivo, una entidad evaluará si los precios estimados proporcionados por terceros están desarrollados utilizando información actual que refleje transacciones ordenadas o una técnica de valuación que refleje los supuestos de los participantes del mercado (incluyendo supuestos sobre el riesgo asociado). Al ponderar un precio cotizado como un dato de entrada en una determinación del valor razonable, la entidad dará menos peso o importancia a cotizaciones que no reflejen transacciones ordenadas, en comparación con otros indicios del valor razonable que reflejen los resultados de las transacciones.

A4.3 Además, tomará en cuenta la naturaleza de una cotización (por ejemplo, si es un precio indicativo o una oferta vinculante) al ponderar la evidencia disponible, dando más peso o importancia a cotizaciones proporcionadas por terceros que representen ofertas vinculantes.

A5 Valor razonable en el reconocimiento inicial de un activo o un pasivo (sección 45.1)

A5.1 Al determinar si el valor razonable en el reconocimiento inicial de un activo o un pasivo iguala el precio de la transacción, una entidad considerará los factores específicos de la transacción y del activo o pasivo. Por ejemplo, el precio de la transacción puede no representar el valor razonable de un activo o un pasivo en el reconocimiento inicial si se dan cualesquiera de las siguientes condiciones:

a) la transacción es entre partes relacionadas; no obstante, si la entidad tiene evidencia de que ésta se realizó en condiciones del mercado puede utilizarse como un dato de entrada en la determinación del valor razonable;

b) la transacción tiene lugar bajo coacción o el vendedor se ve forzado a aceptar el precio de la transacción. Por ejemplo, si el vendedor está experimentando dificultades financieras;

c) la unidad de cuenta representada por el precio de la transacción es diferente de la unidad de cuenta para el activo o pasivo valuado a valor razonable. Por ejemplo, éste puede ser el caso si el activo o pasivo determinado a valor razonable es sólo uno de los elementos de la transacción (por ejemplo, en una adquisición o combinación de negocios), la tran-

D. R. © CINIF

sacción incluye derechos y beneficios no mencionados que se determinan por separado de acuerdo con alguna NIF particular, o el precio de la transacción incluye los costos de transacción; o

d) el mercado en el que tiene lugar la transacción es diferente del mercado principal o más ventajoso. Por ejemplo, estos mercados pueden ser diferentes si la entidad es un intermediario que realiza transacciones con clientes en el mercado minorista, pero el mercado principal o más ventajoso para la transacción de salida es con otros intermediarios en el mercado de intermediación.

A6 Mayor y mejor uso para activos no monetarios en un grupo de activos (sección 45.2)

A6.1 El párrafo 45.2.5 establece como premisa de valuación en un activo no monetario el mayor y mejor uso y el párrafo 45.2.6 describe como el mayor y mejor uso de un activo no monetario se utiliza en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos; el siguiente párrafo señala las circunstancias a considerar en la aplicación de la premisa de valuación en un activo no monetario que se utiliza en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos.

A6.2 Al determinar el valor razonable de un activo no monetario utilizado en combinación con otros activos como un grupo (tal como se instaló o configuró para su uso), o en combinación con otros activos y pasivos (por ejemplo, un negocio), el efecto de la premisa de valuación dependerá de las circunstancias. Por ejemplo:

a) el valor razonable del activo podría ser el mismo si éste se usa de forma independiente o en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos;

b) el uso de un activo en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos puede incorporarse en la determinación del valor razonable a través de ajustes al valor del activo utilizado en forma independiente;

c) el uso de un activo en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos puede incorporarse en la determinación del valor razonable a través de los supuestos que los participantes del mercado utilizarían para determinar el valor razonable del activo;

d) el uso de un activo en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos puede incorporarse en la técnica de valuación utilizada para determinar el valor razonable del activo; o

e) en situaciones más limitadas, cuando una entidad utiliza un activo dentro de un grupo de activos, la entidad puede valuar el activo a un importe que se aproxime a su valor razonable cuando se asigne el valor razonable del grupo de activos a los activos individuales del grupo.

A7 Pasivos e instrumentos de capital, en posesión de terceros como activos (sección 45.3)

A7.1 Cuando un precio cotizado para la transferencia de un pasivo (por instrumento de deuda emitido) idéntico o similar o un instrumento de capital propio emitido por la entidad no está disponible y la partida idéntica está en posesión de terceros como un activo, una entidad determinará el valor razonable del pasivo o instrumento de capital desde la perspectiva de un participante del mercado que mantiene la partida idéntica como un activo en la fecha de la valuación.

A7.2 En estos casos, una entidad determinará el valor razonable de un pasivo o un instrumento de capital de la forma siguiente:

a) utilizando el precio cotizado en un mercado activo para la partida idéntica mantenida por terceros como un activo, si ese precio se encuentra disponible;

D. R. © CINIF

b) si el precio no se encuentra disponible, utilizando otros datos de entrada observables, tales como el precio cotizado en un mercado que no sea activo para la partida idéntica mantenida por terceros como un activo; o

c) si los precios observables en a) y b) no se encuentran disponibles, utilizando otra técnica de valuación tal como:

i. un enfoque basado en el ingreso (por ejemplo, una técnica de valor presente que toma en cuenta los flujos de efectivo futuros que un participante del mercado esperaría recibir como tenedor de un instrumento de deuda o de capital; véanse los párrafos 44.6 y 44.7); o

ii. un enfoque basado en el mercado (por ejemplo, los precios cotizados de pasivos o instrumentos de capital similares mantenidos por terceros como activos; véanse los párrafos 44.1 al 44.3).

A7.3 Una entidad ajustará el precio cotizado de un pasivo o un instrumento de capital propio emitido y que es mantenido por un tercero como un activo, sólo si existen factores específicos de dicho activo que no son aplicables a la valuación a valor razonable del pasivo o del instrumento de capital. Una entidad se asegurará que el precio del activo no refleje el efecto de una restricción que impida la venta de ese activo. Algunos factores que pueden indicar la necesidad de ajustar el precio cotizado de dicho activo, incluyen:

a) el precio cotizado del activo es el relativo a un pasivo o instrumento de capital similar (pero no idéntico) mantenido por un tercero como un activo. Por ejemplo, el pasivo o instrumento de capital puede tener una característica particular (tal como, la calidad crediticia del emisor) que es diferente de la reflejada en el valor razonable de un pasivo o instrumento de capital similar mantenido por un tercero como un activo; o

b) la unidad de cuenta para un activo no es la misma que para un pasivo o un instrumento de capital. Por ejemplo, en algunos casos el precio para un activo en posesión de terceros refleja un precio combinado para un paquete que comprende los importes a cargo del emisor y una mejora crediticia de un tercero. Si la unidad de cuenta para el pasivo no lo es para el paquete combinado, el objetivo es determinar el valor razonable del pasivo del emisor, no el valor razonable del paquete combinado. Por ello, en estos casos, la entidad ajustaría el precio observado para el activo para excluir el efecto de la mejora crediticia de terceros.

A8 Pasivos e instrumentos de capital, no en posesión de terceros como activos (sección 45.3)

A8.1 Cuando un precio cotizado para la transferencia de un pasivo idéntico o similar o un instrumento de capital propio emitido por la entidad no está disponible y la partida idéntica no se mantiene por terceros como un activo, una entidad determinará el valor razonable del pasivo o instrumento de capital utilizando una técnica de valuación desde la perspectiva de un participante del mercado que adeuda el pasivo o ha emitido el derecho sobre el capital.

A8.2 Al aplicar una técnica de valor presente una entidad tomará en cuenta alguno de los siguientes elementos:

a) las salidas de flujos de efectivo futuras en las que un participante del mercado esperaría incurrir para satisfacer la obligación, incluyendo la compensación que un participante del mercado requeriría para asumir la obligación (véanse los párrafos A.8.3 al A.8.5); o

b) el importe que un participante del mercado recibiría al emitir un pasivo o instrumento de capital idéntico, utilizando los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio de la partida idéntica (por ejemplo, tomando las mismas características crediticias) en el mercado principal (o más ventajoso) para emitir un pasivo o un instrumento de capital con las mismas cláusulas contractuales.

D. R. © CINIF

A8.3 Al utilizar la técnica del valor presente para determinar el valor razonable de un pasivo no mantenido por un tercero como un activo (por ejemplo, un pasivo por retiro de activos), una entidad estimará, entre otras cosas, las salidas de flujos de efectivo futuras en las que los participantes del mercado esperarían incurrir para satisfacer la obligación. Esas salidas de flujos de efectivo futuras incluirán expectativas de los participantes del mercado sobre los costos para satisfacer la obligación y la compensación que un participante del mercado requeriría para asumir la obligación. Esta compensación incluye el rendimiento que un participante del mercado requeriría para las situaciones siguientes:

a) llevar a cabo la actividad para satisfacer la obligación (por ejemplo, utilizando recursos que habría usado para otras actividades); y

b) asumir el riesgo asociado con la obligación (es decir, la prima de riesgo que refleja el riesgo de que las salidas de flujos de efectivo reales puedan diferir de las salidas de flujos de efectivo esperadas; véase el párrafo A.8.5).

A8.4 Se genera una prima de riesgo cuando, por ejemplo, un pasivo no contiene una tasa contractual de rendimiento y no existe rendimiento de mercado observable para ese pasivo. En algunos casos, los componentes del rendimiento, que los participantes del mercado requerirían, no serán distinguibles unos de otros (por ejemplo, cuando se utiliza el precio que un contratista tercero cargaría sobre la base de una comisión fija). En otros casos, una entidad necesita estimar esos componentes por separado (por ejemplo, cuando se utiliza el precio que un contratista tercero cargaría sobre una base de costo más un margen de utilidad porque el contratista en ese caso no asumiría el riesgo de cambios futuros en los costos).

A8.5 Una entidad puede incluir una prima de riesgo en la determinación del valor razonable de un pasivo o un instrumento de capital propio de una entidad no mantenido por un tercero como un activo en una de las formas siguientes:

a) ajustando los flujos de efectivo futuros (incrementando el importe de los flujos de efectivo de salida); o

b) ajustando la tasa utilizada para descontar los flujos de efectivo futuros a sus valores presentes (reduciendo la tasa de descuento).

A8.6 Una entidad se asegurará que no duplica u omite ajustes de riesgo. Por ejemplo, si los flujos de efectivo futuros estimados se incrementan para tomar en cuenta la compensación de asumir el riesgo asociado con la obligación, la tasa de descuento no se ajustará para reflejar ese riesgo.

A9 Restricción que impide la transferencia de un pasivo o de un instrumento de capital propio (sección 45.3)

A9.1 Al determinar el valor razonable de un pasivo o un instrumento de capital propio emitido por una entidad, ésta no debe incluir un dato de entrada separado por la existencia de una restricción que impida la transferencia de la partida, ya que el efecto está incluido implícita o explícitamente en la determinación del valor razonable.

A9.2 Esto sucede cuando, por ejemplo, en la fecha de la transacción, el acreedor y el deudor aceptan el precio de la transacción del pasivo con pleno conocimiento sobre si la obligación incluye una restricción que impide su transferencia. Dado que la restricción está incluida en el precio de la transacción, no se requiere un dato de entrada separado o un ajuste adicional en la fecha de la transacción para reflejar el efecto de la restricción sobre la transferencia. De forma análoga, no se requiere un dato de entrada separado o un ajuste adicional en fechas de valuación posteriores para reflejar el efecto de la restricción sobre la transferencia.

D. R. © CINIF

A10 Determinación del valor razonable cuando el volumen o nivel de actividad de un activo o un pasivo ha disminuido de forma significativa (párrafo 42.4.2)

A10.1 El valor razonable de un activo o un pasivo puede verse afectado cuando ha ocurrido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad para dicho activo o pasivo en relación con la actividad normal del mercado para el mismo (o para activos o pasivos similares). Para determinar si, sobre la base de la evidencia disponible, ha ocurrido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad para el activo o pasivo, una entidad debe evaluar la importancia y relevancia de factores tales como los siguientes:

a) existen pocas transacciones recientes;

b) las cotizaciones de precios no están desarrolladas utilizando información actual;

c) las cotizaciones de precios varían sustancialmente a lo largo del tiempo o entre formadores del mercado (por ejemplo, en algunos mercados intermediados por agentes corredores);

d) los índices que anteriormente estaban altamente correlacionados con los valores razonables del activo o pasivo ya no están correlacionados de forma demostrable con indicios recientes del valor razonable para ese activo o pasivo;

e) existe un incremento significativo en primas de riesgo de liquidez implícitas o indicadores de desempeño (tales como factores de probabilidad de incumplimiento o severidad de pérdida) para transacciones observadas o precios cotizados cuando se comparan con la estimación de la entidad de flujos de efectivo esperados, tomando en cuenta todos los datos de entrada del mercado disponibles sobre el riesgo de crédito y otro riesgo de incumplimiento para el activo o pasivo;

f) existe un diferencial comprador-vendedor amplio o un incremento significativo en el mismo;

g) ocurre un descenso significativo en la actividad de un mercado para nuevas emisiones o existe una ausencia de éste (es decir, un mercado principal) para el activo o pasivo o activos o pasivos similares; y/o

h) la información disponible públicamente es escasa (por ejemplo, para transacciones que tienen lugar en un mercado de principal a principal).

A10.2 Si una entidad concluye que ha ocurrido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad del activo o pasivo (o activos o pasivos similares) en relación con la actividad normal del mercado para ellos, será necesario llevar a cabo un análisis adicional de las transacciones o precios cotizados. Una disminución en el volumen o nivel de actividad por sí mismo puede no indicar que un precio de la transacción o precio cotizado no representa su valor razonable o que una transacción en ese mercado no es ordenada. Sin embargo, si una entidad determina que una transacción o precio cotizado no representa el valor razonable (por ejemplo, puede haber transacciones que no sean ordenadas), será necesario un ajuste a los precios de las transacciones o precios cotizados, si la entidad los utiliza como base para determinar el valor razonable y ese ajuste puede ser relevante y significativo para la determinación del valor razonable en su totalidad. Los ajustes también pueden ser necesarios en otras circunstancias (por ejemplo, cuando un precio para un activo similar requiere un ajuste significativo para hacerlo comparable con el activo que se está valuando o cuando el precio ya no está vigente).

A10.3 Esta NIF no prescribe una metodología para realizar ajustes significativos a las transacciones o precios cotizados. Véanse los párrafos 43.1 al 43.7 y 44.1 al 44.7 que tratan el uso de las técnicas de valuación al determinar el valor razonable. Independientemente de la técnica de valuación utilizada, una entidad debe incluir los ajustes de riesgo adecuados, incluyendo una

D. R. © CINIF

prima de riesgo que refleje el importe que los participantes del mercado requerirían como compensación por la incertidumbre inherente a los flujos de efectivo de un activo o un pasivo. De otra forma, la determinación no representaría fielmente el valor razonable. En algunos casos, determinar el adecuado ajuste de riesgo puede ser difícil; sin embargo, el grado de dificultad por sí solo no es una razón suficiente para excluir un ajuste de riesgo que será reflejo de una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la determinación en condiciones del mercado actuales o vigentes.

A10.4 Si ha ocurrido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad para el activo o pasivo, puede ser apropiado un cambio en la técnica de valuación o el uso de múltiples técnicas de valuación (por ejemplo el uso de un enfoque del mercado y una técnica de valor presente). Al ponderar indicios de valor razonable procedentes del uso de múltiples técnicas de valuación, una entidad debe considerar la razonabilidad del rango de determinaciones del valor razonable. El objetivo es determinar el valor razonable dentro del rango que sea más representativo del valor razonable en condiciones actuales del mercado. Si se determina un amplio rango de valores razonables, esto puede indicar que se necesitan análisis adicionales.

A10.5 Aun cuando haya ocurrido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad para el activo o pasivo, el objetivo de determinar el valor razonable sigue siendo el mismo.

A10.6 Si ha ocurrido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad para el activo o pasivo, la estimación del precio al que los participantes del mercado desearían realizar una transacción en la fecha de la determinación en condiciones actuales del mercado depende de los hechos y circunstancias en la fecha de la determinación y requiere del juicio profesional. El propósito de una entidad de mantener un activo o liquidar o de otra forma satisfacer un pasivo no es relevante al determinar el valor razonable porque éste es una determinación basada en el mercado, no una determinación específica de una entidad.

A11 Pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor

A11.1 El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

A12 Valor razonable en unidades de negocio (párrafos 41.2.3 y 41.2.4)

A12.1 En el caso de un negocio adquirido, una unidad a informar o una unidad generadora de efectivo que constituya un negocio, puede usarse una técnica de valuación basada sobre múltiplos de utilidad o ingreso, o desarrollarse una técnica de valuación similar, si dicha técnica es consistente con el objetivo de determinación del valor razonable.

A12.2 Una unidad generadora de efectivo es la agrupación mínima identificable de activos netos (podría ser un solo activo) que en su conjunto genera flujos de efectivo que son independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupo de activos (una asociada, una subsidiaria, una línea de producción, una división, un segmento, etcétera).

A12.3 Dicho uso de múltiplos de utilidad o ingreso puede ser apropiado en la determinación del valor razonable de un negocio cuando, por ejemplo, el valor razonable de la entidad seleccionada, que tenga operaciones y características económicas comparables, es observable y sus múltiplos relevantes son conocidos. Por contra, el uso de múltiplos no podrá ser apropiado en situaciones en las cuales las operaciones o actividades de la entidad seleccionada, cuyos múltiplos son conocidos, no son de una naturaleza, alcance o tamaño comparables con el negocio que se sujete a la estimación del valor razonable.

A12.4 Cabe señalar que en una unidad a informar o en una unidad generadora de efectivo, extrapolar su valor bursátil con el valor del mercado de una acción individual o participación de capital puede no ser representativo del valor razonable de dicha unidad a informar o unidad generadora de efectivo, tomada en su conjunto. El valor del mercado de una acción individual, por

consiguiente, no es la única base para determinar el valor razonable de la unidad a informar o de la unidad generadora de efectivo.

APÉNDICE B – Guía de implementación del valor razonable

Casos 1 – Ejemplos en la jerarquía del valor razonable

B1 Los casos 1.1 al 1.3 ilustran la clasificación de los datos de entrada en los distintos niveles de jerarquía establecidos en esta NIF.

Caso 1.1 – Ejemplos de datos de entrada de Nivel 1

B2 Ejemplos de mercados en los que los datos de entrada pueden ser observables para algunos activos y pasivos (por ejemplo, instrumentos financieros) incluyen los siguientes:

a) *mercados de intercambio.* En un mercado de intercambio, los precios de cierre están fácilmente disponibles y son representativos generalmente del valor razonable. Un ejemplo de este mercado es la Bolsa Mexicana de Valores;

b) *mercados de intermediación financiera.* En un mercado de intermediación financiera, los intermediarios toman posiciones para negociar (comprar o vender por su cuenta), proporcionando de ese modo liquidez al mismo al utilizar sus recursos monetarios para mantener un inventario de las partidas para las que forman un mercado. Habitualmente, los precios de compra y venta (que representan el precio al que el intermediario o agente mediador desea comprar y el precio al que desea vender, respectivamente) están disponibles con mayor facilidad que los precios del cierre de la transacción. Los mercados no organizados (para los que los precios se informan públicamente) son mercados de intermediación financiera. Mercados de intermediación financiera también existen para algunos otros activos y pasivos, incluyendo algunos instrumentos financieros, materias primas cotizadas (commodities) y activos físicos (por ejemplo, equipo usado);

c) *mercados intermediados por agentes corredores.* En un mercado intermediado por agentes corredores, éstos intentan hacer coincidir a compradores y vendedores pero no toman posiciones para negociar por su cuenta. En otras palabras, los agentes corredores no utilizan su capital o recursos propios para mantener un inventario de partidas para las que forman un mercado. El agente corredor conoce los precios de compra y venta de las respectivas partes pero cada parte habitualmente desconoce los requerimientos de precio de la otra parte. Los precios de transacciones completas están algunas veces disponibles. Los mercados intermediados por agentes corredores incluyen redes de comunicación electrónica, en las que se cruzan las órdenes de compra y venta, y los mercados de propiedad inmobiliaria residencial y comercial; y

d) *mercados de principal a principal.* En un mercado de principal a principal, las transacciones, tanto en su origen como en su reventa, se negocian independientemente sin intermediarios. Sobre estas transacciones puede estar disponible públicamente poca información.

Caso 1.2 – Ejemplos de datos de entrada de Nivel 2

B3 Ejemplos de datos de entrada de Nivel 2 para activos y pasivos específicos incluyen los siguientes:

a) *swap financiero de tasa de interés que paga tasa variable y recibe tasa fija, basada en la tasa de swap financiero de un mercado organizado* (como la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio – TIIE). Un dato de entrada de Nivel 2 sería la tasa de swap financiera de la TIIE si dicha tasa es observable a intervalos cotizados habitual y sustancialmente relevantes para la duración total del swap financiero;

D. R. © CINIF

b) *swap financiero de tasa de interés que paga tasa variable y recibe tasa fija, basada en una curva de rendimiento denominada en una moneda extranjera*. Un dato de entrada de Nivel 2 sería la tasa de un swap financiero basada en una curva de rendimiento denominada en una moneda extranjera que es observable a intervalos cotizados habitual y sustancialmente relevantes para la duración total del swap financiero. Éste sería el caso si la duración del swap financiero es de 10 años y su tasa es observable a intervalos cotizados de forma habitual para 9 años, siempre que cualquier extrapolación razonable de la curva de rendimiento para el año 10 no fuera significativa para la determinación del valor razonable del swap financiero en su totalidad;

c) *swap financiero de tasa de interés que paga tasa variable y recibe tasa fija, basada en una tasa de prima de riesgo bancaria específica*. Un dato de entrada de Nivel 2 sería una tasa de prima de riesgo bancaria que proviene de una extrapolación si los valores extrapolados se corroboran por datos de entrada del mercado observables; por ejemplo, por la correlación con una tasa de interés que es observable sustancialmente a lo largo de la duración total del swap financiero;

d) o*pción a tres años sobre acciones negociadas en un mercado de valores*. Un dato de entrada de Nivel 2 sería la volatilidad relacionada con las acciones provenientes de la extrapolación a 3 años si existen las dos condiciones siguientes:

   i. los precios *de las opciones sobre las acciones para el primer año y segundo año son observables; y*

   ii. la volatilidad relacionada extrapolada de una opción a tres años es corroborada por datos de entrada del mercado observables para sustancialmente la duración total de la opción. En este caso, la volatilidad relacionada podría provenir de la extrapolación de la volatilidad relacionada en las opciones sobre las acciones a un año y a dos años y corroborada por la volatilidad relacionada para las opciones a tres años sobre acciones de entidades comparables, siempre que se establezca esa correlación con las volatilidades relacionadas en el primer y segundo año;

e) *acuerdos de licencia*. Para un acuerdo de licencia que se adquiera en una adquisición o combinación de negocios y fuera negociado recientemente con una parte no relacionada por la entidad adquirida (la parte del acuerdo de licencia), un dato de entrada de Nivel 2 sería la tasa de regalía en el contrato con la parte no relacionada al comienzo del acuerdo;

f) *construcción propia mantenida y utilizada*. Un dato de entrada de Nivel 2 sería el precio por metro cuadrado para la construcción (una valuación por múltiplos) que proviene de datos de entrada del mercado observables; por ejemplo, múltiplos procedentes de precios en transacciones observadas que involucran construcciones comparables (es decir, similares) en localizaciones similares;

g) *unidad generadora de efectivo*. Un dato de entrada de Nivel 2 sería una valuación por múltiplos (por ejemplo, un múltiplo de utilidades o ingresos de actividades ordinarias o una medida de rendimiento similar) que proviene de datos de entrada del mercado observables; por ejemplo, múltiplos que provienen de precios en transacciones observadas que involucran negocios similares tomando en cuenta factores operativos, del mercado, financieros y no financieros;

h) *maquinaria*. Si el activo es una maquinaria y se determina el valor razonable utilizando un precio observado para una maquinaria similar (no instalada o configurada para su uso), ajustado por el costo de transporte y los costos de instalación de forma que la determinación del valor razonable debe reflejar las condiciones y localización actuales de la maquinaria (instalada y configurada para su uso);

D. R. © CINIF

i) *grupos de activos*. Si el activo es un negocio que los participantes del mercado continuarían operando. En este caso, la transacción involucraría valuar el negocio en su totalidad. El uso de los activos como un grupo sobre una base de negocio en marcha generaría sinergias que estarían disponibles para los participantes del mercado (es decir, sinergias de los participantes del mercado que, por ello, deberían afectar al valor razonable del activo sobre la base de uso independiente o en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos) tomando en cuenta transacciones recientes similares; y

j) *mayor y mejor uso*. Si la valuación involucra propiedad inmobiliaria y el valor razonable de la propiedad mejorada (es decir, un grupo de activos) se asigna a los activos que la componen (tales como, terreno y mejoras) considerando transacciones recientes de propiedades similares.

Caso 1.3 – Ejemplos de datos de entrada de Nivel 3

B4 Ejemplos de datos de entrada de Nivel 3 para activos y pasivos específicos incluyen los siguientes:

a) *swap financiero de moneda extranjera a largo plazo*. Un dato de entrada de Nivel 3 sería una tasa de interés en una moneda específica que no es observable y no puede corroborarse por datos de entrada del mercado observables a intervalos cotizados de forma habitual o de otra forma para, sustancialmente, la duración total del swap financiero de moneda extranjera. Las tasas de interés en un swap financiero de moneda extranjera son las tasas del swap financiero calculadas a partir de las curvas de rendimiento de los países respectivos;

b) *opción a tres años sobre acciones negociadas en un mercado de valores*. Un dato de entrada de Nivel 3 sería la volatilidad histórica; es decir, la volatilidad de acciones que proviene de precios históricos de acciones. La volatilidad histórica habitual no representa las expectativas de los participantes del mercado actuales sobre la volatilidad futura, incluso si es la única información disponible para fijar el precio de una opción;

c) *swap de tasas de interés*. Un dato de entrada de Nivel 3 sería un ajuste a un precio medio del mercado (no vinculante) para el swap financiero desarrollado utilizando datos de entrada que no son observables directamente y no pueden ser corroborados de otra forma por datos de entrada del mercado observables;

d) *pasivos por retiro de activos, asumidos en una adquisición o combinación de negocios*. Un dato de entrada de Nivel 3 sería una estimación actual utilizando datos de entrada propios de la entidad sobre las salidas de efectivo futuras a pagar para satisfacer la obligación (incluyendo las expectativas de los participantes del mercado sobre los costos de satisfacer la obligación y la compensación que un participante del mercado requeriría para asumir la obligación de desmantelar el activo) si no existe información disponible razonable que indique que los participantes del mercado utilizarían supuestos diferentes. Este dato de entrada de Nivel 3 sería utilizado en una técnica de valor presente junto con otros datos de entrada; por ejemplo, la tasa de interés libre de riesgo actual o una tasa libre de riesgo ajustada por el riesgo de crédito, si el efecto de la situación de crédito de la entidad sobre el valor razonable del pasivo se refleja en la tasa de descuento en lugar de en la estimación de las salidas de flujos de efectivo futuros; y

e) *unidad generadora de efectivo*. Un dato de entrada de Nivel 3 sería una proyección financiera elaborada utilizando datos de entrada propios de la entidad (por ejemplo, flujos de efectivo o resultados del periodo) si no existe información disponible razonable que indique que los participantes del mercado utilizarían supuestos diferentes.

D. R. © CINIF

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF B-17. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-17. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Antecedentes

C1 El Consejo Emisor del CINIF aprobó la NIF B-17, *Determinación del valor razonable,* en diciembre de 2016, cuya finalidad principal consiste en converger con la NIIF 13, *Medición del Valor Razonable,* publicada en 2012 y que entró en vigor en 2013. El CINIF desarrolló la NIF B-17 en 2016 siguiendo las consideraciones de los grupos de consulta y de las respuestas recibidas a su proyecto de norma. En agosto de 2016, el CINIF sometió el proyecto de la NIF B-17 a un periodo de auscultación entre los interesados en las Normas de Información Financiera. El periodo de auscultación terminó el 15 de noviembre de 2016.

Definición de valor razonable y eliminación del uso del término "liquidación"

C2 Comentarios recibidos sugirieron que en toda la norma, particularmente en la definición de valor razonable, se utilice sólo el término "transferir un pasivo", y no transferirlo o liquidarlo. Muchos consideran que el IASB y el FASB hicieron énfasis en que el concepto de liquidación no es un valor razonable.

C3 Después de analizar los comentarios recibidos se tomó en cuenta que si bien el valor de liquidación es un valor presente y éste puede llegar a ser un valor razonable, para que esto suceda deben tomarse en cuenta los riesgos asociados, situación que no se presenta en un valor de liquidación; por lo anterior, se revisó y se modificó en toda la norma, incluyendo la definición, eliminando el concepto de liquidación.

C4 En adición, algunos sugieren que en el párrafo 30.1 inciso y) se cambie la definición de valor razonable como sigue: "es el precio de salida, a la fecha de valuación, en una transacción ordenada entre participantes del mercado".

C5 El CINIF modificó la definición de valor razonable para quedar como sigue: "es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado". Lo anterior debido a que ya existen las definiciones de precio de salida, transacción ordenada y participantes del mercado.

Supletoriedad

C6 Algunos consideran que la NIIF 13 ha sido supletoria hasta antes de la entrada en vigor de la NIF B-17.

C7 El CINIF consideró que no hay supletoriedad dado que la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, ya tiene normatividad sobre el valor razonable.

Criterio prudencial

C8 Comentarios recibidos señalan que uno de los elementos que destaca esta NIF B-17, para determinar el valor razonable de un activo no monetario, es el de "mayor y mejor uso" del bien de que se trate. Agregan que este elemento rompe totalmente con nuestro esquema de "criterio prudencial", en el cual, ante dos opciones o alternativas se debería escoger la que menor optimismo refleje; por lo tanto, el elemento de "mayor y mejor uso" es contrario a ese criterio, al conducirse por la alternativa más optimista.

D. R. © CINIF

C9 El CINIF consideró que para determinar el valor razonable desde la perspectiva de los participantes del mercado se utilizarían valores que reflejen el mayor y mejor uso, por lo que se mantiene la misma posición.

Valor presente

C10 En el párrafo 20.5 algunos sugieren eliminar la referencia a una norma particular que establezca el valor presente o, de ser así, cuestionan si habría alguna NIF, orientación o guía vigente a la fecha de entrada en vigor de esta NIF B-17 que trate el tema.

C11 El CINIF estableció como referencia la NIF A-6 que trata este tema y posteriormente se emitirá una nueva NIF particular sobre valor presente.

Bases de valuación (sección 35)

C12 En las respuestas recibidas se comentó que la NIF A-6 ya incluye criterios sobre valor razonable, lo cual implicaría revisar y adaptar, en caso de ser necesario, el Marco Conceptual considerando lo incluido en la sección 35 (bases de valuación) de esta NIF B-17, por lo cual señalan que ésta debería ser parte de la NIF A-6 y no una sección de la NIF B-17.

C13 El CINIF revisará la NIF A-6 durante 2017. El CINIF está de acuerdo en que esta sección se va a incorporar en la nueva NIF A-6 y en tanto no se modifique se mantendrá esta sección como parte de la NIF B-17.

Concepto costos de venta

C14 Algunos mencionan que en su opinión es conveniente ser más precisos en la redacción de los conceptos costo de vender y costo de venta.

C15 El CINIF acordó cambiar el término costos de venta por costos de transacción cuando aplique, tomando en cuenta que los costos para vender o de venta son costos de transacción para un activo y que los costos de transacción abarcan tanto a activos como a pasivos; por lo cual, se aclaró en la norma para evitar confusiones y se modificaron los ejemplos atendiendo a nuestra normatividad, por ejemplo en el párrafo 42.1.2, como sigue (énfasis añadido):

> "…Los ajustes para llegar a determinaciones basadas en el valor razonable, tales como los **costos de transacción** no deben tomarse en cuenta al determinar el nivel de la jerarquía del valor razonable **(por ejemplo, en el precio neto de venta que considera el correspondiente costo de disposición señalado en el Boletín C-15**, ***Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*** **o en los costos estimados de punto de venta señalados en el Boletín E-1**, ***Agricultura,*** **ambos se consideran costos para vender que son los costos de transacción de un activo)."**

Fecha de valuación y cambios en datos de entrada de Nivel 1

C16 Algunos comentarios consideraban que en el párrafo 42.2.3 inciso b) es necesario aclarar a qué se refiere la norma con "fecha de valuación"; cuestionándose si ¿es la fecha en que se lleva a cabo la valuación después de la fecha de reporte? Agregan que un dato de entrada de Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable no debe modificarse y que el objetivo de este párrafo es identificar cuándo, bajo ciertas circunstancias, se debería cambiar un dato de entrada del Nivel 1 en la jerarquía del valor razonable y, por ende, se modificaría de nivel dentro de la jerarquía.

C17 El CINIF acordó realizar algunos cambios para precisar en el inciso b) del párrafo 42.2.3 de la NIF B-17 que la "fecha de valuación" es la fecha de los estados financieros, indicando que en ciertos casos un cierre de mercado puede ser en un momento anterior si la fecha de los estados financieros fuera un día inhábil en los mercados. Dentro de ese periodo pueden ocurrir eventos relevantes, operaciones sin intermediarios, instrumentos de deuda o capital emitidos con referencia de valor razonable de un activo de Nivel 1 que requiere ajustes, que indiquen

D. R. © CINIF

que a esa fecha el valor razonable debería modificarse para considerar ese tipo de eventos. Por consiguiente, modificar un dato de entrada de Nivel 1 cambiaría su posición dentro de la jerarquía del valor razonable a un nivel más bajo. Al respecto, se cambió la introducción a este párrafo como sigue: Una entidad no debe realizar un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1. Sin embargo, en caso de ciertas circunstancias debe realizarse un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1 que da lugar a una determinación del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.

Aplicación prospectiva

C18 Comentarios recibidos objetaron lo indicado en el párrafo 43.6 del proyecto de auscultación, "Los efectos de un cambio en la técnica de valuación o en su aplicación deben reconocerse como un cambio en una estimación contable en forma prospectiva de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*; sin embargo, no se requiere revelar la información establecida en la NIF B-1 correspondiente a un cambio en una estimación contable". A su juicio, esta excepción de revelación no es correcta, pues debería ser lo contrario, sugiriendo que se revele la naturaleza del cambio de una estimación contable y su efecto en los estados financieros.

C19 El CINIF señala que esta NIF indica cómo determinar el valor razonable y lo que debe revelarse y no pretende dar reglas de reconocimiento, eso lo indicarán las normas particulares respectivas. Por lo cual, acordó sólo mencionar que los efectos de un cambio en la técnica de valuación o en su aplicación son un cambio en una estimación contable y, por ende, las revelaciones deben hacerse conforme lo señalado en la NIF B-1.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-17

Esta Norma de Información Financiera B-17 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Serie NIF C. Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros

Serie NIF C
Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros (incluye el boletín C-15 emitido por la CPC del IMCP)

Norma de Información Financiera C-1

EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el rubro de Efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de posición financiera de una entidad. La NIF C-1 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2010.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN7
Preámbulo IN1
Razones para emitir esta norma IN2
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN3
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN4 – IN6
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN7
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 3
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 4
NORMAS DE VALUACIÓN ..... 5 – 10
Reconocimiento posterior de los equivalentes de efectivo ..... 7 – 10
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 11 – 14
NORMAS DE REVELACIÓN 15
VIGENCIA ..... 16 – 18
TRANSITORIOS ..... 19 – 20

APÉNDICE A – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC18
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Nombre de la norma ..... BC3 – BC4
Efectivo y equivalentes de efectivo ..... BC5 – BC7
Efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos ..... BC8 – BC11
Inversiones disponibles a la vista ..... BC12 – BC18

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-1
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-1

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En nuestro país, la normatividad contable referente al efectivo tiene varios años de haberse emitido. En 2001 se modificó el Boletín C-1, *Efectivo* (Boletín C-1), lo cual consistió en separar de la norma de efectivo todo lo correspondiente a instrumentos financieros para incluirlo en otras Normas de Información Financiera (NIF).

Razones para emitir esta norma

IN2 En 2008, el CINIF emitió la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo* (NIF B-2), la cual fundamentalmente establece las bases para determinar el estado de flujos de efectivo; no obstante, también hace algunas precisiones al tratamiento contable del efectivo. Por lo anterior, el CINIF consideró que era necesario modificar el Boletín C-1 con la finalidad de que sus disposiciones sean consistentes con la NIF B-2.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN3 La NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo* (NIF C-1), incluye los siguientes cambios en relación con pronunciamientos anteriores:

a) *cambio de nombre de la NIF C-1* – ahora se denomina *Efectivo y equivalentes de efectivo*; el Boletín C-1 se llamaba *Efectivo*;

b) *efectivo y equivalentes de efectivo*, *restringidos* – se requiere su presentación dentro del rubro de *Efectivo y equivalentes de efectivo* en el estado de posición financiera; antes se presentaba en forma segregada;

c) inversiones disponibles a la vista:

- se sustituye el término *de inversiones temporales a la vista* por el de *inversiones disponibles a la vista*;

- entre las características para identificar este tipo de inversiones, se incluye el que deben ser valores de disposición inmediata tales como, inversiones de muy corto plazo, por ejemplo, con vencimiento hasta de 3 meses a partir de su fecha de adquisición;

b) *definición de términos* – se incluyen los términos siguientes:

- *costo de adquisición*;
- *equivalentes de efectivo*;
- *efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos*;
- *inversiones disponibles a la vista*;
- *valor neto de realización*;
- *valor nominal*; y
- *valor razonable*.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN4 La NIF C-1 se fundamenta en el Marco Conceptual contenido en la Serie NIF A, especialmente en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación* (NIF A-6) y en la NIF A-7, *Presentación y revelación* (NIF A-7).

IN5 La NIF C-1 se fundamenta en la NIF A-6 la cual establece la posibilidad de utilizar, para ciertas valuaciones contables, dependiendo de los diferentes componentes del efectivo y equivalentes de efectivo, el valor nominal y el valor neto de realización, que es un tipo de valor razonable.

D. R. © CINIF

IN6 En cuanto a la NIF A-7, la NIF C-1 coadyuva a la adecuada presentación en los estados financieros del efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de posición financiera.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN7 Esta NIF converge con los conceptos de efectivo y equivalentes de efectivo contenidos en la Norma Internacional de Contabilidad 7, *Estado de flujos de efectivo* (NIC 7).

La NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, está integrada por los párrafos 1–20 los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF C-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de posición financiera de una entidad.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

3 Esta NIF trata las normas de valuación, presentación y revelación del efectivo dentro del estado de posición financiera; las normas relacionadas con la determinación y presentación de los flujos de efectivo se tratan en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) costo de adquisición,

b) efectivo,

c) efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos,

d) equivalente de efectivo,

e) instrumento financiero de alta liquidez,

f) valor neto de realización,

g) valor nominal, y

h) valor razonable.

D. R. © CINIF

NORMAS DE VALUACIÓN

Efectivo

5 El efectivo, tanto en su reconocimiento inicial como en el posterior, debe valuarse a su valor razonable, que es su valor nominal. En el caso de moneda extranjera, su valor razonable debe convertirse al tipo de cambio con el que la entidad pudo haberlo realizado a la fecha de cierre de los estados financieros.[1]

Equivalentes de efectivo

6 Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable.[2]

Reconocimiento posterior de los equivalentes de efectivo

7 Los equivalentes de efectivo representados por metales preciosos amonedados deben valuarse a su valor razonable. Los efectos por cambios en su valor deben reconocerse en el estado de resultado integral conforme se devenguen.[3]

8 Los equivalentes de efectivo denominados en monedas extranjeras deben convertirse o reexpresarse utilizando el tipo de cambio con el que la entidad pudo haberlos realizado a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos de tales conversiones deben reconocerse en el estado de resultado integral conforme se devenguen.[4]

9 Los equivalentes de efectivo denominados en otra medida de intercambio, como es el caso de las Unidades de Inversión (UDI), deben convertirse o reexpresarse a la medida de intercambio correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos por cambios en su conversión o reexpresión deben reconocerse en el estado de resultado integral conforme se devenguen.[5]

10 Los instumentos fianancieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocios que corresponda a cada tipo de instrumento; por ejemplo, instrumentos financieros negociables o instrumentos financieros para cobrar principal e interés.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

11 En el estado de situación financiera, el efectivo y equivalentes de efectivo deben presentarse en un solo renglón como el primer rubro del activo a corto plazo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos, siempre que dicha restricción expire dentro de los doce meses siguientes a la fecha del estado de situación financiera o en el transcurso del ciclo normal de operaciones de la entidad; el rubro debe denominarse *Efectivo y equivalentes de efectivo*. Si la restricción expira en fecha posterior a las referencias anteriores, dicho concepto debe presentarse en el activo a largo plazo y debe denominarse *Efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos*.[6]

12 El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente.

---

1 Ídem.

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Ídem.

5 Ídem.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

D. R. © CINIF

13 Cuando no se tengan convenios de compensación con la institución financiera correspondiente, los sobregiros deben mostrarse como un pasivo a corto plazo, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con saldo deudor en la misma institución.

14 Con base en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, deben presentarse en el resultado integral de financiamiento los siguientes conceptos generados por el efectivo y los equivalentes de efectivo:

a) intereses devengados;

b) fluctuaciones cambiarias de los rubros denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio; y

c) ajustes a valor razonable.[7]

NORMAS DE REVELACIÓN

15 En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

a) la integración del efectivo y equivalentes de efectivo indicando, en su caso, la política de valuación y la moneda o medida de intercambio de su denominación;

b) en caso de que exista efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos, debe revelarse su importe y las razones de su restricción y la fecha probable en que ésta expirará;

c) los importes de efectivo y equivalentes de efectivo que estén destinados a un fin específico por parte de la administración; y

d) el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo en moneda extranjera, en metales preciosos amonedados y en inversiones disponibles a la vista, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que éstos son autorizados para su emisión; esto con base en lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

VIGENCIA

16 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera entran en vigor para ejercicios que inicien el 1° de enero de 2010.

17 Los cambios en la presentación y revelación establecidos por esta norma deben reconocerse en forma retrospectiva en los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

18 La presente Norma deja sin efectos el Boletín C-1, *Efectivo*.

TRANSITORIOS

19 La NIF C-1 modifica los siguientes términos incluidos en la NIF B-2 para quedar como sigue:

Párrafo 9:

e) *efectivo* – es la moneda de curso legal en caja y en depósitos bancarios ~~a la vista~~ disponibles para la operación de la entidad; tales como, ~~lo que se tiene~~ las disponibilidades

[8] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

D. R. © CINIF

en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito; ~~El rubro de efectivo también incluye partidas~~ consideradas como equivalentes de efectivo;

f) *equivalentes de efectivo* – son valores de corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a riesgos poco ~~significativos~~ importantes de cambios en su valor; tales como: monedas extranjeras, metales preciosos amonedados e inversiones ~~temporales a la vista~~ disponibles a la vista;

g) *flujos de efectivo* – son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo;

h) *entradas de efectivo* – son operaciones que provocan aumentos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo;

i) *salidas de efectivo* – son operaciones que provocan disminuciones del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

Asimismo, se modifican en la NIF B-2 todas las referencias al rubro de efectivo para quedar como *efectivo y equivalentes de efectivo*.

20 Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 11 derivadas de las Mejoras a las NIF 2012 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012. El cambio en presentación que en su caso surja debe reconocerse en forma retrospectiva, en términos de la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[8]

21 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[9]

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF C-1. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-1. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) preparó el proyecto de NIF C-1 *Efectivo* (NIF C-1), el cual estuvo en auscultación del 8 de mayo al 8 de agosto de 2009.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF C-1, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

[9] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2012.

[10] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

Nombre de la norma

BC3 La NIF C-1 auscultada se denominó *Efectivo*. Al respecto, hubo algunos comentarios recibidos que sugirieron un cambio de nombre a *Efectivo y equivalentes de efectivo*.

BC4 El CINIF aceptó esta propuesta ya que con el nombre de *Efectivo y equivalentes de efectivo* es como esta NIF requiere la presentación en el estado de posición financiera de este rubro. A su vez, *Efectivo y equivalentes de efectivo* es el término que utiliza la normatividad internacional.

Efectivo y equivalentes de efectivo

BC5 La normatividad anterior incluía en la definición de efectivo a los equivalentes de efectivo y de la misma manera se incluyó en la NIF C-1 auscultada.

BC6 Sin embargo, en el proceso de auscultación se recibieron sugerencias de que el término de equivalentes de efectivo se definiera por separado del término de efectivo. Esta sugerencia se basa en que de esta forma es más claro establecer normas de valuación para cada una de estas partidas.

BC7 El CINIF aceptó esta propuesta, aunque la NIF C-1 final requiere que ambos conceptos se presenten en un mismo rubro.

Efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos

BC8 Como parte de la auscultación, se consideró que además del efectivo, pueden existir equivalentes de efectivo que se encuentren restringidos; por lo tanto, el CINIF decidió que la NIF C-1 hiciera referencia al término *Efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos*.

BC9 Por otra parte, en el proyecto auscultado, se requería que el efectivo restringido se presentara de forma segregada del renglón de efectivo en el estado de posición financiera; dicho requerimiento mencionaba: "El efectivo debe presentarse en el balance general como el primer rubro del activo circulante sin incluir el efectivo restringido", este requerimiento provenía del anterior Boletín C-1, *Efectivo* (Boletín C-1).

BC10 Al respecto, hubo opiniones que mencionaron que el Efectivo y equivalentes de efectivo deberían incluir las partidas restringidas, dado que estas últimas también tienen la característica de ser partidas de operación y el separarlas causaría confusión.

BC11 Por lo anterior, el CINIF aceptó la recomendación de presentar dentro del rubro *Efectivo y equivalentes de efectivo* sus importes restringidos, requiriendo su revelación.

Inversiones disponibles a la vista

BC12 La normatividad anterior a la NIF C-1 contemplaba el término de inversiones temporales a la vista como un tipo de equivalentes de efectivo; sin embargo, al analizar esta partida, el CINIF consideró que dichas inversiones se caracterizan más que por su temporalidad, por su disponibilidad.

BC13 Por lo tanto, el término de inversiones temporales a la vista se modificó para quedar dentro de la NIF C-1 como *inversiones disponibles a la vista*. También se hizo la modificación correspondiente en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*.

BC14 Adicionalmente, la NIF C-1 auscultada hacía referencia a que las inversiones disponibles a la vista eran instrumentos financieros de muy corto plazo cuya disposición por parte de la entidad era en forma inmediata; tales como, instrumentos financieros destinados a la negociación en muy corto plazo, o bien el caso de instrumentos financieros conservados a vencimiento destinados a solventar compromisos de muy corto plazo.

D. R. © CINIF

BC15 Hubo comentarios sobre este tema, en el sentido que no era claro el término "muy corto plazo" y que era mejor identificar a las inversiones disponibles a la vista como aquellas inversiones cuyo plazo de vencimiento es de tres meses a partir de la fecha de su adquisición, tal como lo establece la Norma Internacional de Contabilidad 7, *Estado de flujos de efectivo*.

BC16 El CINIF, en un principio, no había considerado incluir en la NIF C-1 la regla de tres meses de plazo debido a que las NIF se basan fundamentalmente en principios y no en reglas; sin embargo, aceptó esta propuesta porque se considera necesaria para dar una mejor guía a los preparadores de información financiera; Asimismo, los parámetros cuantitativos ayudan a unificar los criterios entre las distintas entidades para la identificación de inversiones temporales a la vista sujetas a ser tratadas en esta NIF.

Por lo tanto, al adoptar esta regla, la NIF C-1 está en convergencia con la Norma Internacional de Contabilidad 7, *Estado de flujos de efectivo*.

BC17 Finalmente, otros comentarios recibidos propusieron que no se hiciera referencia al término de "instrumentos financieros" en la definición de inversiones disponibles a la vista dado que esto es confuso porque este tema es tratado por el Boletín C-2 *Instrumentos financieros*.

BC18 Por lo anterior, en la NIF C-1 promulgada el CINIF no utilizó el término de instrumentos financieros y a cambio utilizó el de "inversiones".

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-1

Esta Norma de Información Financiera C-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes.
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz.
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno.
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges.
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas.

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-1

C.P. Jessica Valeria García Mercado.

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-2

INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de la inversión en instrumentos financieros en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2015 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar,* la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar* y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de las cuales también se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN18
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma ..... IN3 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN7 – IN13
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN14 – IN16
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN17 – IN18
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.3
30 ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 32.13
31 Definición de términos ..... 31.1 – 31.6
32 Modelo de negocio ..... 32.1 – 32.13
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1 – 46.4
41 Reconocimiento inicial de una inversión en un instrumento financiero ..... 41.1 – 41.8
42 Fecha de concertación y de liquidación ..... 42.1 – 42.3
43 Reconocimiento posterior ..... 43.1 – 43.6
44 Reclasificaciones ..... 44.1.1 – 44.2.7
45 Pérdidas crediticias esperadas ..... 45.1 – 45.3
46 Reconocimiento de ganancias y pérdidas ..... 46.1 – 46.4
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.1
51 Normas relativas al estado de situación financiera ..... 51.1 – 51.4
52 Normas relativas al estado de resultado integral 52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 64.7.3
61 Bases de clasificación 61.1
62 Revelaciones relativas al estado de situación financiera ..... 62.1.1 – 62.3.1
63 Revelaciones relativas al estado de resultado integral 63.1
64 Naturaleza y extensión de los riesgos de entidades con operaciones financieras ..... 64.1.1 – 64.8.3
70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.2

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección **Párrafos**

APÉNDICE A – Ejemplos de reclasificaciones de inversiones en instrumentos financieros ..... A1 – A6

APÉNDICE B – Guías relativas al análisis de sensibilidad ..... B1 – B3

APÉNDICE C – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC21

Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-2
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-2

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En diciembre de 1999 fue emitido el Boletín C-2, *Instrumentos financieros,* el cual entró en vigor para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2001. Asimismo, en febrero de 2004 se emitió el *Documento de adecuaciones al Boletín C-2* (el Documento), vigente a partir del 1° de enero de 2005. Por otra parte, en agosto de 2003 se publicó el Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*, cuya vigencia inició el 1° de enero de 2005, y que reemplazó varias secciones del Boletín C-2 emitido en 1999. Los boletines antes citados, así como el Documento, convergen en ciertos casos con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y en otros casos con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los EUA (US-GAAP por sus siglas en inglés) emitidos por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés).

IN2 El Boletín C-2 y el Documento se enfocaron básicamente a la clasificación y valuación de la inversión en instrumentos financieros y establecieron tres categorías para los mismos, que están basadas en la intención con la cual se adquieren y utilizan dichos instrumentos, o sea la de instrumentos con fines de negociación, la de disponibles para su venta y la de conservados a vencimiento. Esa normativa estableció ciertas reglas y condiciones para la transferencia de instrumentos financieros entre las distintas categorías.

Razones para emitir esta norma

IN3 En el año de 2008, los mercados financieros internacionales sufrieron una aguda crisis que cuestionó la validez de las normas de información financiera, por lo que los principales emisores de las mismas a nivel internacional se comprometieron a emitir normas más sólidas y coherentes sobre el tema de inversión en y emisión de instrumentos financieros. Al respecto, el IASB, inició la preparación de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros,* de la cual se publicó la primera versión en 2009, que se amplió con nueva normativa en 2010 y 2013, y se publicó una versión final en julio de 2014. La normativa de la NIIF 9 publicada hasta diciembre de 2013 pudo ser aplicada anticipadamente, siempre y cuando su aplicación se hubiese adoptado antes del 1° de febrero de 2015. De lo contrario, los preparadores deberán aplicar la totalidad de la NIIF 9 de manera obligatoria a partir del 1° de enero de 2018, o voluntariamente de manera anticipada entre el 1° de febrero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017. Como resultado de lo anterior, dejará de estar vigente la mayoría de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición (excepto por lo relativo a coberturas de portafolios de instrumentos financieros y grupos de partidas de activos y pasivos).* Asimismo, el IASB hizo cambios a la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, y a la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones*, para que quedaran alineadas con la NIIF 9.

IN4 En virtud de lo anterior, el CINIF consideró necesario reestructurar las Normas de Información Financiera (NIF) relativas a instrumentos financieros; sin embargo, concluyó que emitir una sola norma sobre un tema tan complejo haría que la normatividad fuera muy difícil de comprender. Por lo tanto, decidió emitir normas que se enfoquen a rubros específicos de los estados financieros. Las normas del CINIF están convergiendo sustancialmente con la NIIF 9, aun cuando existen algunas diferencias que se explican en cada norma particular.

IN5 Al respecto, el CINIF ha emitido la Norma de Información Financiera (NIF) C-3, *Cuentas por cobrar,* la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros,* la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, que se refieren a temas incluidos en la NIIF 9. Asimismo, ha emitido la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, tema incluido en la NIC 32 y las nuevas NIF C-11, *Capital contable*, y NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital,* para captar modificaciones de la NIC 32. Por otra parte, está en proceso de emitir normas sobre instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura. El CINIF considera que emitir normas por separado sobre cada tema

D. R. © CINIF

hará más sencilla la consulta de lo tratado en las mismas, aun cuando exista cierta repetición de algunos conceptos en las diversas normas.

IN6 En mayo de 2012 se emitió para auscultación una primera versión de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros negociables*, sobre la cual se recibieron comentarios que han sido considerados en esta nueva norma. La razón por la cual no se emitió en 2012 la NIF C-2, fue porque el CINIF tomó en cuenta que el IASB haría un cambio importante a la NIIF 9, introduciendo una nueva categoría de inversiones en instrumentos financieros, que es la de instrumentos financieros para cobrar o vender por otro resultado integral (ORI) (los IFCV). El CINIF decidió esperar a que el IASB tomara su decisión final al respecto y publicara la NIIF 9, que incluyera dicha categoría. Habiendo ocurrido lo anterior en julio de 2014, el CINIF procedió a modificar su proyecto de la NIF C-2, el cual se emite con el nombre de *Inversión en instrumentos financieros*, incluyendo la nueva categoría.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 El principal cambio de esta norma con respecto al Boletín C-2 es la clasificación de los instrumentos financieros en que se invierte. Se descarta el concepto de intención de adquisición y utilización de una inversión en un instrumento financiero de deuda o capital (en adelante los instrumentos financieros) para determinar su clasificación. En su lugar, se adopta el concepto de modelo de negocio de la administración de las inversiones en instrumentos financieros para obtener flujos de efectivo, que puede ser el obtener un rendimiento contractual de un instrumento financiero, por el cobro de rendimientos contractuales y/o venta o el obtener utilidades por su compraventa, con objeto de clasificar los diversos instrumentos financieros. De esta manera, el estado de situación financiera presenta por separado los instrumentos financieros en el activo considerando si su riesgo principal es de crédito o de mercado, o de ambos, de acuerdo con la estrategia de la entidad. Al eliminar el concepto de intención para su adquisición, se eliminan las categorías de instrumentos conservados a vencimiento y disponibles para la venta.

IN8 Esto permite alinear la valuación de las inversiones en instrumentos financieros con el manejo estratégico real del negocio y no con una intención que puede no ser válida posteriormente. Si el modelo de negocio es generar una utilidad a través de recibir los flujos de un rendimiento contractual de los instrumentos financieros, es lógico que en tal caso éstos se reconozcan a su costo amortizado, y éstos se denominan como instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI). Por otra parte, si el modelo de negocio es generar una utilidad a través de un rendimiento contractual y venderlos en el momento adecuado, éstos se denominan como instrumentos financieros para cobrar o vender (IFCV), siendo éstos reconocidos a su valor razonable a través de ORI. Finalmente, si el objetivo del modelo de negocio es generar una ganancia con base en su compraventa, estos instrumentos son reconocidos con base en su valor razonable, pero a través de la utilidad o pérdida neta, y se denominan instrumentos financieros negociables (IFN).

IN9 La clasificación en el Boletín C-2 se determinaba con base en la intención de tenencia de los mismos, definiendo los instrumentos conservados a vencimiento (equivalentes a los IFCPI) los IFN y los instrumentos disponibles para su venta (que también incluyen ciertos instrumentos financieros de capital) eran determinados por exclusión de las dos categorías anteriores. Esta NIF define las categorías de IFCPI y de IFCV y por exclusión los demás son instrumentos a ser valuados a su valor razonable a través de utilidad o pérdida neta, o sea los IFN en los que se busca generar una utilidad por su compra y venta.

IN10 En cuanto al efecto de la valuación de las inversiones en instrumentos financieros, éste también responderá al modelo de negocio y cada modelo tendrá su distinto rubro en el estado de resultado integral.

IN11 Un cambio importante en relación con la normativa anterior es que no se permite la reclasificación de las inversiones en instrumentos financieros entre las categorías de instrumentos financieros por cobrar, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros negociables, a menos de que cambie el modelo de negocio de la entidad, lo cual se considera que es muy infrecuente que ocurra.

D. R. © CINIF

IN12 Esta norma adopta el principio de que todos los instrumentos financieros se valúan en su reconocimiento inicial a su valor razonable. Por lo tanto, si existe una adquisición de un instrumento financiero a un precio distinto a los observables de mercado, debe ajustarse dicho valor a los precios observables de mercado de inmediato.

IN13 Una de las quejas relativas a las nuevas NIF es que éstas requieren una gran cantidad de revelaciones que son propias para entidades de interés público, o sea aquéllas listadas en bolsa o que llevan a cabo operaciones típicas del sector financiero y de seguros. Para atender a esos comentarios, el CINIF decidió que ciertas revelaciones estarán limitadas a entidades que llevan a cabo operaciones de tipo financiero, estableciendo así un régimen de revelaciones reducidas para la mayoría de las entidades y que no es necesario para efectos de las revelaciones preparar información adicional a la presentada a la "Máxima autoridad en toma de decisiones de operación (MATDO)".

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN14 Esta NIF se fundamenta en la NIF A-2, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, el cual establece que "el efecto de las transformaciones internas y otros eventos que la han afectado económicamente, deben reconocerse en su totalidad en el momento en el que ocurren…" por lo cual el efecto de los cambios en su valor razonable o el rendimiento (intereses o dividendos) de las inversiones en instrumentos financieros se reconoce a medida que éstos ocurren.

IN15 Asimismo, esta NIF se fundamenta en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, que establece las normas para el reconocimiento inicial y posterior de las partidas que se incorporan a los estados financieros, especificando que el reconocimiento posterior obedece a la modificación de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de dichos elementos, o sea el rendimiento contractual, la ganancia por compraventa o los cambios en el valor razonable del instrumento financiero.

IN16 Finalmente, esta NIF se fundamenta en la NIF A-7, *Presentación y revelación*, que establece las normas generales de agrupación de las partidas "…de acuerdo a la naturaleza de la operación que les dio origen; si el rubro es significativo debe presentarse por separado en los estados financieros." Esto respalda la presentación por separado de las distintas inversiones en instrumentos financieros y de sus resultados por cada modelo de negocio, así como la revelación de los principales riesgos a que están sujetas las inversiones en instrumentos financieros de cada clase, tales como los riesgos de crédito, de mercado y otros.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN17 Esta NIF converge con lo establecido en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, así como con las normas: NIC 32, *Instrumentos Financieros*: *Presentación*, NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valuación*, y la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones,* excepto porque:

a) de acuerdo con esta NIF, la fecha de reclasificación de los instrumentos financieros debe ser cuando se ha efectuado el cambio en el modelo de negocio de acuerdo con lo indicado en el párrafo 44.2.2, el cual se basa en los párrafos 39 a 46 de la NIF A-2, *Postulados básicos,* y en los párrafos 6 a 8 de la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, y no hasta el inicio del periodo contable siguiente, tal como lo establece la NIIF 9; y

b) la NIIF 9 establece que ciertas inversiones en instrumentos "particulares" de capital pueden valuarse irrevocablemente a su valor razonable desde su reconocimiento inicial a través de ORI. Las bases para conclusiones de la NIIF 9 señalan que esas inversiones se hacen para obtener beneficios distintos al incremento en el valor de la inversión y cita como ejemplo una inversión para poder realizar ventas en un país extranjero, en la cual no se tiene control ni influencia significativa, y que es una excepción a la clasificación en base al modelo de negocio. Ese tipo de inversiones está normado en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, las cuales deben valuarse a su costo de adquisición, evaluando y reconociendo el deterioro que puedan tener.

D. R. © CINIF

El CINIF considera que esta valuación es más apropiada, pues no se pretende tener esta inversión disponible para venta y la determinación del valor razonable de una inversión no cotizada sería subjetiva. Esta conclusión coincide con el Marco Conceptual del CINIF.

IN18 Las NIIF establecen, en algunos casos, alternativas para el reconocimiento de una transacción y al respecto la NIIF 9 permite reconocer una adquisición y una venta de un instrumento financiero en la fecha que denominan de "transacción" o en la fecha de "liquidación", siempre que se siga una práctica consistente. El CINIF considera que al concertar la compra o venta se adquiere o vende un activo financiero y deben reconocerse los derechos y obligaciones correspondientes de inmediato, puesto que en ese instante se asumen los riesgos y beneficios del instrumento financiero en el caso de compra o dejan de tenerlos en el caso de venta. Por lo tanto, no se permite la opción de utilizar la fecha de liquidación y sólo se acepta una fecha para reconocer la compra o venta, que es la de concertación.

La NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y por los Apéndices A al C, que no tienen carácter normativo. La NIF C-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-2 (NIF C-2) tiene como objetivo establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación relativas a la inversión en instrumentos financieros, de tal forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que una entidad tiene en instrumentos financieros, así como los cambios que se hayan producido en el valor de dichas inversiones.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las inversiones en instrumentos financieros efectuadas por entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF trata los instrumentos financieros para cobrar o vender (IFCV), así como los instrumentos financieros negociables (IFN). Otros instrumentos financieros distintos a los antes mencionados se tratan en las siguientes normas:

a) efectivo y equivalentes de efectivo, en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*;

b) cuentas por cobrar a clientes por su actividad comercial o industrial y otras cuentas por cobrar, que no contienen un componente de financiamiento, en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar;*

c) instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI), tanto los originados por transacciones comerciales con un componente importante de financiamiento, como por préstamos o adquisición de instrumentos financieros de deuda de otras entidades en el mercado, todos ellos para obtener un rendimiento por intereses y cobro del principal, en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés;*

d) instrumentos financieros de capital que otorgan control de una subsidiaria, en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados;*

D. R. © CINIF

e) instrumentos financieros de capital que otorgan control conjunto o influencia significativa, así como aquéllos designados como otras inversiones permanentes, en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;*

f) instrumentos financieros derivados, en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura;*

g) instrumentos financieros para cobrar principal e interés provenientes de operaciones de arrendamiento, en el Boletín D-5, *Arrendamientos*;

h) inversiones en fondos establecidos para cubrir obligaciones por pensiones, las cuales se tratan en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*; y

i) recursos entregados a cuenta de una adquisición de negocio en curso, los cuales se tratan en la NIF C-5, *Pagos anticipados*.

20.3 Esta norma se aplica a ciertos contratos de compra o venta de partidas no financieras, tales como los bienes genéricos (commodities), a través de un instrumento tal como un certificado de depósito en un almacén de depósito, que tiene características similares a un instrumento financiero. Sin embargo, no aplica a los contratos de partidas no financieras, tales como bienes genéricos que pretenden liquidarse de forma neta tal como lo hacen los intermediarios de bienes genéricos ni a las partidas que una entidad adquiere de dichos bienes para su abastecimiento de materias primas.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) adquisición,

c) bien genérico (commodity),

d) categoría y clase de inversiones en instrumentos financieros,

e) colateral,

f) contrato,

g) contraprestación,

h) costo amortizado,

i) costos de transacción,

j) cuenta por cobrar,

k) fecha de concertación,

l) fecha de la reclasificación,

m) fecha de liquidación,

n) instrumento financiero,

D. R. © CINIF

o) instrumento financiero de capital,

p) instrumento financiero de deuda,

q) Instrumento Financiero Negociable (IFN),

r) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI),

s) Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV),

t) interés,

u) modelo de negocio,

v) pasivo financiero,

w) riesgo cambiario,

x) riesgo de concentración,

y) riesgo de crédito,

z) riesgo de tasa de interés,

aa) tasa de interés efectiva,

bb) tipo de cambio, y

cc) valor razonable.

31.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

31.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero;

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

31.4 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos y obligaciones contractuales es

D. R. © CINIF

también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o se pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

31.5 Los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, derechos pagados a autoridades reguladoras y a mercados de valores, intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado, pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero. Por otra parte, no incluye premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financiero al momento de la transacción.

31.6 Desde el punto de vista de quien invierte, los instrumentos financieros de capital generan ganancias o pérdidas por cambios en su valor razonable y por la distribución de las utilidades de las entidades emisoras. Los instrumentos financieros de deuda generan ganancias por los intereses que devengan y ganancias o pérdidas por cambios en su valor razonable.

32 Modelo de negocio

32.1 Una entidad debe determinar el modelo de negocio que utiliza para la administración de sus inversiones en instrumentos financieros, para clasificarlos adecuadamente. El modelo de negocio se basa en la forma en que los instrumentos financieros se administran para generar flujos de efectivo para el negocio al llevar a cabo sus actividades y no en una intención particular de tenencia de un instrumento.

32.2 El modelo de negocio de la entidad debe ser determinado a un nivel que refleje cómo los grupos de activos financieros son administrados en su conjunto para lograr un objetivo del negocio y no con base en las intenciones de la administración sobre un instrumento en particular. Una entidad puede tener más de un modelo de negocio para administrar los instrumentos financieros, por lo cual una sola clasificación puede no aplicar a una entidad, pues ésta puede tener un portafolio que administra para cobrar el principal y los intereses y otro que administra para negociar y generar utilidades en su venta. Pueden existir instrumentos financieros similares en su forma, incluidos en modelos de negocio distintos. Por ejemplo, una entidad que está originando créditos puede conservar una parte para administrarlos cobrando el principal e intereses y otra parte para venderlos.

32.3 Un modelo de negocio para administrar activos financieros se basa en hechos y no en una intención. Debe ser típicamente observable a través de las actividades realizadas para lograr el objetivo del negocio y se requiere de juicio para determinar el modelo de negocio, ya que éste no se basa en un solo factor o actividad, por lo que debe considerarse toda la evidencia disponible al momento de hacer la evaluación. La evidencia relevante a evaluar incluye, pero no está limitada a:

a) cómo se determina e informa el desempeño de los activos de un modelo de negocio a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATDO);[1]

b) qué riesgos afectan el desempeño del modelo de negocio y de los instrumentos financieros correspondientes y cómo esos riesgos son administrados; y

c) cómo son remunerados los administradores del negocio, si con base en maximizar el valor de los instrumentos financieros o en cobrar sus flujos contractuales.

32.4 El modelo de negocio se refiere por tanto a cómo una entidad administra, en su conjunto, los instrumentos financieros para generar flujos de efectivo; por ejemplo, si éstos se generan por cobranza, por venta o ambos. Por lo tanto, la evaluación no se basa en escenarios que no se espera que razonablemente ocurran. Por ejemplo, si una entidad estima que sólo vendería un portafolio de IFCPI en una situación extrema, eso no afecta la evaluación del modelo de negocio.

[1] De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

D. R. © CINIF

Asimismo, si una entidad vende una cantidad mayor de IFCPI que los que esperaba vender, eso no implica que haya cometido un error que lleve a reclasificar retrospectivamente el portafolio, si consideró toda la información que estaba disponible cuando hizo la evaluación del modelo de negocio. Cuando se determina el modelo de negocio de nuevos instrumentos, originados o adquiridos, debe considerarse información de cómo los flujos de efectivo fueron originados en el pasado junto con otra información relevante disponible.

32.5 Derivado del análisis que la entidad haga de su modelo de negocio, los activos por instrumentos financieros deben clasificarse como sigue:

a) *cuenta por cobrar*; que incluye:

   i) cuenta por cobrar, la cual se deriva de venta de bienes y servicios; y

   ii) otra cuenta por cobrar, que se deriva de las actividades diferentes a la venta de bienes y servicios;

b) *Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales; los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI debe tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. Los IFCPI incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos o préstamos, como los adquiridos en el mercado;

c) *Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV),* cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien, obtener una utilidad en su venta, cuando ésta sea conveniente; o

d) *Instrumento Financiero Negociable (IFN)*, cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento.

32.6 A pesar de lo indicado en el inciso b) del párrafo anterior, una entidad puede, en el reconocimiento inicial de una inversión en un instrumento financiero que calificaría como IFCV, designar irrevocablemente dicho instrumento a ser valuado a valor razonable, pero con efecto en la utilidad o pérdida neta, si con ello se reduce o elimina una asimetría contable al valuar a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta un pasivo relacionado. Por ejemplo, puede tenerse una inversión relacionada con un pasivo por garantías, valuado a valor razonable, cuyos cambios se reconocen en la utilidad o pérdida neta.

32.7 Una entidad puede mantener una inversión en instrumentos financieros en un modelo de negocio cuyo objetivo se logra cobrando sus flujos de efectivo contractuales o generando flujos de efectivo al venderlos. En este modelo de negocio, la MATDO podría decidir que generar flujos de efectivo por ambos medios cumple los objetivos del modelo de negocio. Pueden existir varios objetivos que son consistentes con este modelo de negocio, tales como manejar ciertos niveles de liquidez, mantener un determinado rendimiento o equiparar la duración de activos financieros destinados a liquidar ciertos pasivos.

32.8 Comparado con un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los instrumentos sólo para cobrar sus flujos de efectivo contractuales, en el modelo de negocio de IFCV habrá una mayor actividad de compra y venta de instrumentos financieros, ya que esta actividad es medular para alcanzar el objetivo del modelo de negocio y no incidental, como en el modelo de IFCPI. Sin embargo, no se puede establecer un umbral específico que diferencie ambos modelos de negocio.

32.9 Entre los ejemplos de un modelo de negocio de mantener los IFCV estarían:

a) una entidad tiene un plan de expansión que implica la construcción o adquisición de varias instalaciones, cuyas fechas, especialmente de las que serán adquiridas, dependerán

de diversos factores. La MATDO decide por tanto mantener un portafolio de inversión en instrumentos financieros para generar los flujos de efectivo necesarios por su cobro o venta;

b) una entidad financiera tiene IFCV para cubrir las necesidades de liquidez y para maximizar el rendimiento del portafolio. Esto lo logra con inversiones que puede vender o mantener para cobrar rendimientos, de acuerdo con la estrategia determinada por la MATDO; o

c) un asegurador mantiene inversiones con objeto de tener fondos disponibles para cubrir los pasivos por siniestros, cuyas fechas de pago no son fácilmente previsibles. Tener un portafolio de IFCV que puede vender para cubrir los pagos o mantener para cobrar rendimientos le permite maximizar el rendimiento de su inversión.

32.10 Una variante del modelo de negocio en el que se generan cuentas por cobrar o instrumentos financieros para cobrar principal e interés consiste en vender los IFCPI correspondientes (generalmente a través de una bursatilización) con posterioridad a su generación. Estos instrumentos financieros pasan a ser un IFCV, pues tienen desde ese momento un propósito dual. La transferencia y baja de estos instrumentos se contempla en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*.

32.11 El modelo de negocio descrito en el inciso d) del párrafo 32.5 no pretende maximizar el rendimiento de sus inversiones a través de cobrar los flujos de efectivo contractuales y/o venta eventual de los instrumentos financieros, sino que busca un máximo rendimiento a través de compra y venta de los mismos en los mercados financieros, por lo cual estos instrumentos financieros son IFN. Dado que este modelo de negocio opera con base en el valor razonable de los instrumentos financieros para maximizar sus rendimientos, la entidad debe valuar su portafolio a su valor razonable y reconocer los efectos de valuación directamente en la utilidad o pérdida neta. Aun cuando en algunos casos la entidad cobra algunos flujos de efectivo contractuales de los IFN, el objetivo de su modelo de negocio no es cobrar esos flujos, por lo cual esta actividad no es medular, sino incidental.

32.12 En este último caso, la actividad de la entidad se basa en información del valor razonable de los instrumentos financieros para evaluar el desempeño de su inversión y tomar las decisiones de compra y venta. Cuando la información del desempeño del portafolio de instrumentos financieros se proporciona internamente sobre dichas bases a la MATDO, existe evidencia de que se administra un portafolio sobre las bases antes descritas. Típicamente estas inversiones son en instrumentos financieros de deuda o de capital cotizados en mercados activos; sin embargo, pueden incluir inversiones en certificados de depósito de bienes genéricos.

32.13 Una entidad debe evaluar periódicamente las características de su o sus modelos de negocio, para clasificar los instrumentos financieros con base en el objetivo de los mismos. Sin embargo, no se espera que existan cambios frecuentes de los modelos de negocio para administrar activos financieros, que resulten en reclasificaciones de los instrumentos financieros, pues éste sería un evento significativo que no sería común. De esta manera se asegura a los usuarios de la información financiera que la información refleje cómo se espera que los flujos de efectivo de los instrumentos financieros serán realizados.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Reconocimiento inicial de una inversión en un instrumento financiero

41.1 La entidad debe valuar en su reconocimiento inicial las inversiones en IFN y en IFCV a su valor razonable, con base en lo establecido en la NIF B-17.

41.2 La mejor evidencia del valor razonable de una inversión en un instrumento financiero en su reconocimiento inicial es normalmente el precio de la contraprestación pactada en la fecha de concertación. En el caso de que dicha contraprestación incluya un pago mediante otro con-

D. R. © CINIF

cepto distinto a efectivo, debe estimarse el valor razonable de la contraprestación. Esto, en consistencia con la NIF B-17.

41.3 El precio de la contraprestación pactada debe utilizarse a menos de que sea evidente que el valor razonable de dicho instrumento es significativamente distinto, al compararlo con otras transacciones observadas en el mercado o basado en técnicas de valuación cuyas variables incluyan únicamente información observable de mercados activos. De existir esta condición, debe ajustarse el valor inicial del instrumento financiero afectando la utilidad o pérdida neta. Estos casos pueden ocurrir cuando se adquiere el instrumento financiero en un mercado distinto de aquel que es el principal en el cual la entidad opera.

41.4 La inversión en un IFN o un IFCV debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación, aun cuando el monto que se pague en la fecha de liquidación sea diferente, en cuyo caso la variación en dicho valor entre ambas fechas debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta o en ORI, según corresponda, en la fecha pactada para la liquidación.

41.5 Al efectuar una inversión en un IFN, cualquier costo de transacción debe reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida neta. En caso de que se haya incurrido un costo de transacción en la adquisición de un IFCV, éste debe reconocerse como parte implícita del costo amortizado del IFCV y se aplicará a la utilidad o pérdida neta en la vida esperada del IFCV, con base en su tasa de interés efectiva. Para poder determinar la tasa de interés efectiva, debe seguirse el procedimiento indicado en la NIF C-20, relativo a instrumentos financieros para cobrar principal e interés adquiridos, por lo cual debe llevarse un control del costo amortizado del IFCV para estos efectos.

41.6 Una entidad puede reconocer los cambios en valor razonable de un IFCV en la utilidad o pérdida neta, si al hacerlo se elimina una asimetría contable que resultaría de valuar el pasivo con el cual estos instrumentos estén vinculados o relacionados a su valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta, tal como se indica en el párrafo 32.6.

41.7 Los IFCV denominados en moneda extranjera o en otra unidad de intercambio (como las UDIS) deben reconocerse inicialmente a su valor razonable en la moneda o unidad de intercambio correspondiente y convertir dicho monto al tipo de cambio histórico; es decir, aquel con el que el instrumento pudo haberse realizado en la fecha de concertación.

41.8 Los instrumentos financieros que se adquieren mediante una adquisición de negocios deben reconocerse inicialmente a su valor razonable, determinado de acuerdo con lo indicado en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

42 Fecha de concertación y de liquidación

42.1 En una compra o venta de instrumentos financieros, existen una fecha de concertación y una de liquidación. La compra o venta debe reconocerse en la fecha de concertación, que es aquella en que se transfieren los riesgos y beneficios de la inversión en instrumentos financieros.

42.2 La fecha de concertación es aquella en la que una entidad lleva a cabo la compra, o sea que adquiere un activo financiero y asume una obligación que debe reconocerse. En caso de una venta, una entidad deja de tener un derecho sobre el instrumento financiero y se genera un derecho de cobro por la contraprestación pactada. Por lo tanto, a partir de dicha fecha se asumen o transfieren los riesgos y beneficios del instrumento financiero.

42.3 Cuando en el contrato de compra o venta se establece que el precio final será el del día en que se haga la liquidación, no significa que no exista una obligación de pagar o un derecho por cobrar desde la fecha de concertación, sino que el monto de la cuenta por pagar o por cobrar puede variar en atención a las variaciones en el valor de mercado del instrumento financiero en el lapso (generalmente de dos o tres días) entre la fecha de concertación y de liquidación, reconociendo la variación en la utilidad o pérdida neta o en el ORI, según corresponda, en la fecha pactada para la liquidación.

D. R. © CINIF

43 Reconocimiento posterior

43.1 Con posterioridad a su reconocimiento inicial, una entidad debe valuar los IFN y los IFCV a su valor razonable, con base en lo establecido en la NIF B-17. La diferencia entre el valor en libros anterior y el valor razonable actual debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo para los IFN. En el caso de los IFCV, antes de afectar a ORI la diferencia entre el valor en libros anterior y el actual, las siguientes partidas deben afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV:

- los intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva;
- las fluctuaciones cambiarias en el momento en que éstas ocurran; y
- las disminuciones en valor que sean atribuibles a un deterioro por pérdidas crediticias esperadas en el IFCV.

43.2 Los efectos que se reconocen en la utilidad o pérdida neta son los mismos que se hubieran obtenido si el IFCV se hubiera reconocido como un IFCPI a su costo amortizado, por lo cual debe llevarse un control del costo amortizado del IFCV para estos efectos, de acuerdo con lo señalado por la NIF C-20 para instrumentos financieros para cobrar principal e interés adquiridos.

43.3 Los IFCV denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio (UDI) deben convertirse al tipo de cambio de cierre; es decir, aquel con el cual la entidad pudo haberlos realizado a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en su importe derivadas de las variaciones en tipos de cambio deben reconocerse en un rubro integrante de la utilidad o pérdida neta del periodo en que ocurren. La conversión debe hacerse una vez que se determinó el valor razonable, en la moneda en que esté denominado.

43.4 Todas las inversiones en IFN deben valuarse a su valor razonable con posterioridad a su adquisición. Si no están cotizados deben utilizarse valores razonables de segundo o tercer nivel. Con base en la NIF B-17, el costo de adquisición puede ser un valor apropiado en algunas circunstancias limitadas, como cuando no hay suficiente información reciente para cuantificar el valor razonable o cuando hay un rango muy amplio de posibles valores razonables y el costo representa el mejor estimado dentro de ese rango.

43.5 Cuando una entidad considere la posibilidad de utilizar el costo de adquisición como valor razonable de un instrumento financiero de capital, debe ponderar las siguientes cuestiones de la entidad emisora del instrumento, dado que son indicadores de que el costo de adquisición no sería apropiado para así valuar un instrumento financiero de capital en que se ha invertido, tales como:

a) un cambio significativo en el desempeño de la entidad, en comparación con sus planes, presupuestos o metas;

b) cambios en las expectativas tecnológicas de que sus productos van a lograrse;

c) un cambio significativo en el mercado de sus productos o productos potenciales;

d) un cambio significativo en la economía global o en el mercado en que opera;

e) un cambio significativo contra el desempeño de entidades comparables;

f) asuntos internos negativos, como fraudes, disputas comerciales, litigios, cambios en la gerencia o en sus estrategias; o

g) evidencia de cambios en valor por transacciones en instrumentos financieros de capital, ya sea por emisión de nuevos instrumentos o por transferencias entre terceros.

D. R. © CINIF

43.6 La lista anterior no es exhaustiva y la entidad debe utilizar su juicio profesional para evaluar la información sobre las operaciones y desempeño de la entidad en que se ha invertido. En caso de que existan otros factores relevantes, éstos pueden indicar que el costo no es apropiado.

44 Reclasificaciones

44.1 Requisitos para reclasificar

44.1.1 Una entidad debe reclasificar sus inversiones en instrumentos financieros únicamente en el caso de que su modelo de negocio se cambie, en atención a lo señalado a continuación.

44.1.2 Se considera que los cambios en el modelo de negocio son muy infrecuentes. Estos cambios deben determinarse por la MATDO y son resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y que puedan demostrarse ante terceros. Algunos ejemplos de cambios en el modelo de negocio incluyen los siguientes:

a) una entidad tiene un portafolio de préstamos comerciales que mantiene con objeto de venderlos en el corto plazo. La entidad adquiere una empresa que se dedica a administrar préstamos, cuyo modelo de negocio es el de conservar los préstamos para cobrar los flujos de efectivo contractuales, a la cual le transfiere el portafolio. Dicho portafolio ya no está a la venta y actualmente se administra junto con los créditos comerciales adquiridos, todos ellos mantenidos para cobrar los flujos de efectivo contractuales de los mismos, dejando de existir los IFCV; o

b) una entidad decide empezar a comprar instrumentos financieros de deuda, con el objeto de cobrar los flujos de efectivo contractuales y, en su caso, vender los instrumentos en el mercado y antes no tenía esta actividad de inversión en IFCV.

44.1.3 Se considera que los siguientes, entre otros, no son cambios en el modelo de negocio:

a) un cambio en la intención de la administración de ciertas inversiones en instrumentos financieros por cobrar que no afecta al resto de las mismas, como en el caso de una bursatilización de parte de una cartera de préstamos, aun cuando existan cambios significativos en las condiciones de mercado que afecten al resto de sus inversiones de la misma naturaleza;

b) la falta de cotización en el mercado de un instrumento financiero en el cual se tiene una inversión; o

c) un traspaso de inversiones en instrumentos financieros entre partes de la entidad consolidada con distinto modelo de negocio, pues no se considera que la unidad receptora está iniciando, con dichas inversiones, un nuevo modelo de negocio, a menos de que se elimine la línea de negocio que tenía la inversión.

44.2 Efectos de reclasificaciones en la valuación de inversiones en instrumentos financieros

44.2.1 Se considera que un cambio en el modelo de negocio de la entidad ocurre cuando se llevan a cabo las acciones correspondientes para efectuarlo, debiendo existir evidencia del cambio de estrategia. Una vez que el cambio ocurre, la entidad debe proceder a reclasificar las inversiones en los instrumentos financieros a la nueva categoría.

44.2.2 Una reclasificación de inversiones en instrumentos financieros entre categorías debe aplicarse prospectivamente a partir de la fecha del cambio en el modelo de negocio, sin modificar ninguna utilidad o pérdida reconocida con anterioridad, tales como intereses o pérdidas por deterioro crediticio.

44.2.3 Si la entidad reclasifica una inversión que era un IFCPI a la categoría de IFN o de IFCV, su valor razonable se determina en la fecha de la reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida resultante de la diferencia entre el valor al que estaba reconocido y su valor razonable debe ser

reconocida en la utilidad o pérdida neta del periodo o en ORI, según el tipo de instrumento de que se trate.

44.2.4 En el caso de una reclasificación de un IFCPI a la categoría de IFCV debe tenerse en cuenta que:

a) el interés que se venía reconociendo del IFCPI sobre la base de la tasa de interés efectiva, se sigue reconociendo sobre su costo amortizado, afectando a la utilidad o pérdida neta el interés calculado sobre dicha base, aun cuando el IFCV se valúe a valor razonable a través de ORI;

b) la cuantificación de las pérdidas crediticias esperadas no cambia porque las dos categorías aplican el mismo enfoque de reconocimiento de éstas. En la fecha de reclasificación cualquier estimación de pérdida crediticia esperada (PCE) que estuviera reconocida como parte del costo amortizado del IFCPI, queda implícita en la valuación a valor razonable del IFCV. Cualquier pérdida por deterioro posterior debe afectar directamente la utilidad o pérdida neta del periodo.

44.2.5 La reclasificación de un IFN debe reconocerse como sigue, considerando además lo indicado en el párrafo 44.2.6:

a) si se reclasifica a la categoría de IFCPI, el valor razonable del IFN a la fecha de reclasificación pasa a ser el valor razonable con el cual se determina el costo amortizado inicial del IFCPI, de acuerdo con lo indicado en la sección de reconocimiento inicial de la NIF C-20; y

b) si se reclasifica a la categoría de IFCV, el valor razonable del IFN a la fecha de reclasificación sigue siendo el valor razonable del IFCV. Sin embargo, como tanto el interés del IFCV como las PCE subsecuentes deben afectar la utilidad o pérdida neta a medida que se devengan, será necesario determinar el costo amortizado inicial del IFCV, de acuerdo con lo indicado en la sección de reconocimiento inicial de la NIF C-20.

44.2.6 Si se reclasifica un IFN a las categorías de IFCPI o de IFCV, no existe una tasa de interés efectiva original y ésta debe determinarse prospectivamente con base en el valor razonable del IFN reclasificado a cualquiera de las otras dos categorías, a partir de la fecha de reclasificación, que se considera como la fecha de reconocimiento inicial del IFCPI o del IFCV. Las PCE también deben reconocerse a partir de dicha fecha.

44.2.7 La reclasificación de un IFCV debe reconocerse como sigue:

a) si se reclasifica a la categoría de IFCPI, el efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI debe cancelarse contra el valor del instrumento financiero, por lo cual, éste queda valuado a su costo amortizado, como si siempre hubiera sido reconocido sobre esta base y se restituye la PCE.

b) si se reclasifica a la categoría de IFN, el valor razonable del IFCV a la fecha de reclasificación pasa a ser el valor razonable del IFN y el efecto de valuación acumulado en ORI se recicla a la utilidad o pérdida neta del periodo.

45 Pérdidas crediticias esperadas

45.1 La entidad debe evaluar desde su reconocimiento inicial las pérdidas crediticias esperadas (PCE) de los IFCV, las cuales deben determinarse considerando el nivel de recuperabilidad esperada que corresponda a los distintos IFCV y reconocer el efecto de la pérdida, con base en el costo amortizado del IFCV. Dado que el valor razonable del IFCVya reconoce el deterioro por pérdidas crediticias esperadas, no procede crear una estimación que reduzca el valor razonable del IFCV; por lo tanto, el efecto debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta, afectando el valor del IFCV antes de reconocer el efecto en ORI por valuación a valor razonable. Lo anterior no afecta a los IFN, pues en éstos no surge la cuestión de cobrabilidad al no existir la intención de cobro y porque el valor de mercado de los mismos capta generalmente los efectos de pérdidas crediticias esperadas de los mismos.

D. R. © CINIF

45.2 Para determinar dicho efecto, la entidad debe efectuar una evaluación de las PCE de los IFCV, considerando lo que se establece en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*.

45.3 En caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de los IFCV que estén debidamente sustentados con base en eventos posteriores observables, la PCE ya reconocida debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos cambios, contra la utilidad o pérdida neta del periodo, como una reversión de PCE previamente reconocida. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir.

46 Reconocimiento de ganancias y pérdidas

46.1 Debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta o en el ORI, según proceda, la ganancia o pérdida originada por una inversión en un instrumento financiero cuando ocurren cambios en su valor razonable, a menos que sea parte de una relación de cobertura.

46.2 Un dividendo de un IFN debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo cuando: se genera el derecho de la entidad de recibir el pago del mismo, es probable que el beneficio se recibirá y se puede determinar su monto. Asimismo, dado que el valor razonable de un instrumento financiero de capital puede disminuirse al decretarse el dividendo, debe reconocerse simultáneamente la cuenta por cobrar proveniente del dividendo y dicho cambio en el valor razonable del instrumento financiero de capital.

46.3 La entidad debe reconocer en la utilidad o pérdida neta del periodo los siguientes efectos de los IFCV:

a) los intereses devengados con base en la tasa de interés efectiva;

b) las fluctuaciones en moneda extranjera de los IFCV denominados en moneda extranjera;

c) las fluctuaciones de una unidad de intercambio, como las UDI, generadas por IFCV denominados en dicha unidad de intercambio;

d) el deterioro por PCE determinado de acuerdo con lo indicado en la sección 45;

e) una ganancia o pérdida por el reciclaje del efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI, cuando el instrumento correspondiente se cobra o se vende; y

f) una ganancia o pérdida por el reciclaje del efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI, cuando se reclasifica un IFCV a un IFN.

46.4 De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, los efectos por intereses devengados, fluctuaciones en moneda extranjera y en unidades de intercambio, y deterioro por PCE de un IFCV se reconocen en la utilidad o pérdida neta del periodo de la misma manera que las de un IFCPI.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Normas relativas al estado de situación financiera

51.1 Las inversiones en IFN y en IFCV deben presentarse dentro del estado de situación financiera en un rubro por separado para cada categoría de instrumentos financieros, en el activo circulante, a menos de que exista una restricción en cuanto a su disponibilidad en el corto plazo o la expectativa sea de conservarlos por un plazo mayor a un año, en cuyo caso deben presentarse como partidas de largo plazo.

51.2 Para efectos del párrafo anterior, deben considerarse partidas a corto plazo aquellas cuya disponibilidad está prevista dentro de un plazo no mayor a un año posterior a la fecha del estado de situación financiera o bien, no mayor al ciclo operativo de la entidad, tal como se establece

en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*. Si la expectativa es que se recuperará en un plazo mayor, estas partidas deben considerarse de largo plazo.

51.3 Los IFCV a cargo de partes relacionadas deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del deudor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad, según se establece en la NIF C-13, *Partes relacionadas*.

51.4 En los casos en que exista el derecho e intención de compensar un IFN o un IFCV con un instrumento financiero por pagar debe seguirse lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

52 Normas relativas al estado de resultado integral

52.1 Debe desglosarse en un rubro por separado del estado de resultado integral o en una nota relativa, el efecto:

a) en la utilidad o pérdida neta del periodo:

   i. de los cambios en el valor razonable del periodo de los IFN y de los rendimientos que se hayan devengado, tal como los intereses y los dividendos de inversiones en instrumentos financieros de capital;

   ii. del rendimiento obtenido por el interés devengado de los IFCV, el monto de su PCE y el efecto de las fluctuaciones cambiarias de IFCV denominados en moneda extranjera o en una medida de intercambio, como las UDI; y

   iii. del reciclaje a la utilidad o pérdida del periodo del efecto acumulado en ORI del valor razonable de los IFCV cuando dichas inversiones se realizan o se reclasifican; y

b) en el ORI:

   i. de los cambios en el valor razonable de los IFCV en el periodo, y

   ii. de reciclar a la utilidad o pérdida neta del periodo el efecto acumulado en ORI del valor razonable de los IFCV.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Bases de clasificación

61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia y la naturaleza de los riesgos de los IFN y los IFCV en su situación y en su desempeño financiero. Para ello, debe revelar:

a) las características del modelo de negocio seguido para designar las inversiones en IFN y en IFCV; y

b) las bases de clasificación y valuación de los IFN y los IFCV, que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros, así como los juicios utilizados al aplicar las políticas contables relativas.

62 Revelaciones relativas al estado de situación financiera

62.1 Clases dentro de las categorías de inversiones

62.1.1 Deben revelarse los montos de las distintas clases que conforman las categorías de IFN y de IFCV, identificando estos montos con los que se presenten en el estado de situación financiera.

D. R. © CINIF

62.1.2 Las clases a revelar pueden ser las de instrumentos financieros de deuda o de capital y además si fueron emitidos por entidades nacionales o extranjeras, agrupándolos de acuerdo con las características de los IFN y de los IFCV.

62.2 Reclasificaciones

62.2.1 Una entidad debe revelar si durante el ejercicio actual o anterior ha reclasificado inversiones en instrumentos financieros de la categoría de IFCPI a las de IFN o IFCV, o de la categoría de IFCV a la de IFN o IFCPI, de acuerdo con la sección 44. En tal caso debe revelar:

a) la fecha de la reclasificación;

b) una explicación del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto en sus estados financieros;

c) el monto reclasificado; y

d) el efecto en la utilidad o pérdida neta de valuar los instrumentos financieros a valor razonable a la fecha de la reclasificación.

62.2.2 En el caso de que la entidad haya reclasificado instrumentos de la categoría de IFN a las de IFCV o IFCPI, debe revelar además de lo anterior la siguiente información de dichos instrumentos hasta que éstos se den de baja:

a) la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de reclasificación; y

b) el ingreso por interés reconocido en el periodo.

62.3 IFN o IFCV otorgados en garantía colateral

62.3.1 Una entidad debe revelar el monto de los IFN o IFCV que ha otorgado como garantía colateral de sus pasivos o de sus pasivos contingentes y los términos y condiciones de la garantía colateral otorgada.

63 Revelaciones relativas al estado de resultado integral

63.1 Una entidad debe revelar las partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas provenientes de inversiones en los IFN y los IFCV, que no se hayan presentado por separado en el estado de resultado integral, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 52.1.

64 Naturaleza y extensión de los riesgos de entidades con operaciones financieras[2]

64.1 Fundamento

64.1.1 Una entidad con operaciones financieras debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFN y los IFCV a los que la entidad está expuesta sólo al final del último periodo que se informa. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo son administrados. Estos riesgos típicamente incluyen, pero no están limitados a, riesgos de crédito y riesgos de mercado. Las revelaciones a efectuar deben basarse en la información que se presenta a la MATDO, la cual se considera que es suficiente para terceros interesados en la información financiera de la entidad.

64.1.2 Los principales riesgos que afectan a los flujos de efectivo futuros de los IFCPI son los generados por:

[2] Las entidades que realizan operaciones financieras incluyen, además de las instituciones del sector financiero y de seguros, a las entidades comerciales e industriales que tienen portafolios importantes en IFN o IFCV.

a) *riesgo de crédito* – consiste en la pérdida que un emisor de un instrumento financiero puede causar al tenedor del mismo, al no cumplir una obligación;

b) *riesgo de concentración* – surge cuando se tiene una parte importante de activos o riesgos con una sola contraparte;

c) *riesgo de tasa de interés* – implica que el valor razonable o que los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a cambios en la tasa de interés de mercado;

d) *riesgo cambiario* – se presenta cuando el valor o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero pueden modificarse por fluctuaciones en el tipo de cambio al estar denominados en moneda extranjera; y

e) *otros riesgos de precio* – se presentan cuando el valor o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar por cambios en los precios del mercado, distintos a riesgos de moneda o de tasa de interés, ya sea que esos cambios sean causados por factores específicos de un instrumento financiero individual o de su emisor o a riesgos que afectan todos los instrumentos financieros similares cotizados en el mercado.

64.2 Revelaciones cualitativas

64.2.1 Las revelaciones cualitativas efectuadas en el contexto de revelaciones cuantitativas ayudan al usuario de la información a relacionar las revelaciones y, por lo tanto, formarse una imagen general de la naturaleza y extensión de los riesgos que surgen de la inversión en los instrumentos financieros y a la exposición de la entidad a riesgos.

64.2.2 La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFN y los IFCV:

a) la exposición al riesgo y cómo surge;

b) sus objetivos, políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para medirlo; y

c) cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

64.3 Revelaciones cuantitativas

64.3.1 La información cuantitativa a revelar sobre la exposición a riesgos de la entidad debe basarse en la manera en que la entidad evalúa y administra sus riesgos; es decir, usando la información relevante proporcionada a la MATDO. La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFN y los IFCV:

a) información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición a riesgo, debe revelarse la que sea más relevante y confiable; y

b) concentraciones de riesgo que surgen de instrumentos financieros con características similares y que se afectan de igual manera por cambios en condiciones económicas o de otro tipo.

64.3.2 Las concentraciones de riesgo se originan por instrumentos financieros que tienen características similares y son afectados en forma similar por cambios económicos y otras condiciones. Identificarlas requiere juicio profesional, basado en las circunstancias de cada entidad. Por lo anterior, debe revelarse:

a) cómo la administración de la entidad las determina;

b) las características comunes que las identifican, tales como sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etcétera; y

D. R. © CINIF

c) el monto expuesto a riesgo por los instrumentos financieros que comparten dichas características.

64.3.3 Si la información cuantitativa al final del periodo no fuera representativa de la exposición al riesgo durante el periodo, la información debe complementarse para que sea representativa.

64.3.4 Una entidad debe presentar un análisis de sensibilidad, revelando:

a) un análisis de los efectos a los que la entidad está expuesta al final del periodo, por cada tipo de riesgo, mostrando cómo se hubiera afectado el resultado por cambios que hubieran sido razonablemente posibles en las variables de riesgo más importantes;

b) los métodos y supuestos utilizados al preparar el análisis de sensibilidad; y

c) cualquier cambio en los métodos y supuestos en relación con el periodo anterior y las razones de dichos cambios.

64.3.5 Si la entidad prepara un análisis de sensibilidad, tal como el de "valor en riesgo" (Value at Risk - VaR), que refleje la interdependencia entre variables de riesgo, tal como de tasa de interés o de tipo de cambio, y lo utiliza para administrar sus riesgos financieros, puede utilizarlo para cumplir con lo requerido por el párrafo anterior, y debe revelar lo siguiente:

a) una explicación del método utilizado al preparar el análisis de sensibilidad y de los parámetros y supuestos principales utilizados; y

b) una explicación de las limitaciones del método utilizado.

64.3.6 La metodología para preparar información reflejando interdependencia entre variables de riesgo, tal como la de VaR, muestra sólo la pérdida potencial y no la ganancia potencial. Por lo tanto, la entidad debe revelar el tipo de modelo de "valor en riesgo" utilizado, la forma en que el modelo funciona y cuáles son los principales supuestos. Asimismo, la entidad puede revelar el periodo de observación histórica y las ponderaciones aplicadas, cómo se manejan las opciones en los cálculos, y qué volatilidades y correlaciones se utilizaron.

64.3.7 Cuando el análisis de sensibilidad antes descrito no sea representativo de un riesgo inherente en un instrumento financiero (por ejemplo, si la exposición al cierre no refleja la exposición durante el periodo) la entidad debe revelar ese hecho y la razón por la cual considera que el análisis de sensibilidad no es representativo.

64.3.8 El análisis de sensibilidad debe efectuarse para las diferentes categorías de instrumentos financieros. Puede efectuarse por el negocio en su conjunto si éste no opera en varios entornos. Si existen distintos entornos (geográficos o de giro de negocio), debe evaluarse la importancia de los mismos, para determinar si se requiere presentar análisis de sensibilidad por separado para cada entorno.

64.3.9 Los análisis de sensibilidad no pretenden presentar el valor razonable de los instrumentos financieros sobre los que se aplica dicho análisis, sino los cambios que dicho valor puede tener en el futuro.

64.4 Riesgo de crédito

64.4.1 El riesgo de crédito se origina cuando la capacidad de pago del emisor de un instrumento financiero se deteriora de tal manera que no podrá hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones. Esta falta de capacidad de pago puede ser tanto de una entidad como de un estado soberano y afecta el precio en el que el instrumento financiero correspondiente se intercambia en el mercado.

D. R. © CINIF

64.4.2 La entidad debe revelar para cada tipo de riesgo de crédito generado por los IFCV:

a) el monto que mejor represente la máxima exposición al riesgo de crédito al final del periodo, sin considerar cualquier garantía que tengan sus IFCV. El riesgo es equivalente al monto total de los IFCV, deduciendo cualquier monto compensable;

b) el monto en que la máxima exposición al riesgo es mitigada por instrumentos financieros derivados de crédito o instrumentos similares, describiendo el colateral y otras garantías que tengan los IFCV;

c) información de la calidad crediticia de los IFCV que no estén vencidos o muestren deterioro; y

d) el monto de los IFCV que hubieran estado vencidos o considerados como deteriorados, de no haber sido renegociados.

64.4.3 Si la entidad ha designado ciertos IFCV para ser valuados a valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta, debe revelar además de lo señalado en el párrafo anterior:

a) el monto del cambio (del periodo y acumulado) en el valor razonable del instrumento financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito, determinado ya sea:

   i. por el monto del cambio que no es atribuible a cambios en condiciones de mercado (como una tasa de interés base, precio de un bien genérico, tipo de cambio o un índice de precios o de tasas) que originen un riesgo de mercado; o

   ii. utilizando un método alternativo que la entidad considere que representa mejor el monto del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo; y

b) el monto del cambio en el valor razonable de cualquier derivado de crédito o un instrumento similar relacionado con el IFCV que haya ocurrido en el periodo y el monto acumulado desde la designación del instrumento financiero a valor razonable.

64.4.4 La entidad debe también revelar una descripción de los métodos utilizados para determinar la información requerida para cumplir con el inciso a) de la revelación anterior y por qué considera que son los apropiados.

64.5 Riesgo de concentración

64.5.1 El riesgo de concentración de los IFN y de los IFCV se presenta cuando una parte importante de las operaciones de una entidad se lleva a cabo con una o varias contrapartes, que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones.

64.5.2 La entidad debe revelar las concentraciones importantes en cierto tipo de activos financieros o con una o muy pocas contrapartes, que podrían afectarle sustancialmente si no se recuperan, revelando:

a) cómo las determina la administración;

b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etcétera; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

64.6 Riesgo de tasa de interés

64.6.1 El riesgo de la tasa de interés es un riesgo de mercado que afecta a los IFCV reconocidos en el estado de situación financiera que generan interés. En el caso de que las tasas de interés sean

D. R. © CINIF

fijas o estén dentro de una banda, debe indicarse en el análisis de sensibilidad la ganancia o pérdida potencial que se originaría en caso de vender el IFCV en el mercado.

64.7 Riesgo de moneda

64.7.1 El riesgo de moneda (o de divisas o de tipo de cambio) surge de los IFN y los IFCV denominados en una moneda extranjera distinta a la moneda funcional en la cual se valúan. El análisis de sensibilidad debe revelar los efectos de cambios en la paridad dentro de un rango y éste debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante.

64.8 Otros riesgos de precio

64.8.1 Otros riesgos de precio que deben revelarse surgen en los IFN por cambios en, por ejemplo, precios de bienes genéricos o valor de instrumentos financieros de capital con los que su valor esté relacionado. Para efectos de revelación de efectos de precios de instrumentos financieros de capital, se puede revelar cuál sería el efecto si un índice de cotizaciones de acciones en el mercado tuviera una cierta variación.

64.8.2 Estos riesgos pueden aplicar tanto a la tenencia directa de instrumentos financieros de capital de otras entidades, como a la tenencia de una participación en un fondo de inversión en instrumentos financieros de capital o contratos a futuro de compra de estos instrumentos o de otros instrumentos, cuyo precio se basa en el de instrumentos financieros de capital.

64.8.3 La sensibilidad a ganancias y pérdidas debe ser revelada por separado para IFN y para IFCV, puesto que afectarían distintos rubros del estado de resultado integral.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entrarán en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y dejan sin efecto al Boletín C-2, *Instrumentos financieros, y al Documento de adecuaciones al Boletín C-2.* Se permite la aplicación anticipada de esta NIF a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación de esta norma debe ser retrospectiva en cuanto a la clasificación, valuación y presentación de las inversiones en IFN y los IFCV, con base en el modelo de negocio de la entidad, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa con la del periodo actual, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 La entidad debe determinar en la fecha de aplicación inicial de esta NIF cuál es el objetivo de su modelo de negocio y, consecuentemente, determinar cuáles son las inversiones financieras que cumplen con la definición de inversión en IFN y en IFCV, como si se hubieran adquirido en esa fecha, revelando cómo se determinaron las bases de clasificación y valuación.

Los Apéndices A al C que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-2, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Ejemplos de reclasificaciones de inversiones en instrumentos financieros

A1 Una entidad reclasifica un portafolio de instrumentos financieros que maneja a costo amortizado (instrumentos financieros para cobrar principal e interés), pues deja de generar este tipo de instrumentos. Todos los instrumentos pasan a ser valuados a valor razonable, pues la entidad dispondrá de ellos en los próximos días. Los instrumentos tienen un costo amortizado de $1,000 en la fecha de reclasificación y existe una estimación para PCE de $70. El valor de mercado de los instrumentos es de $910 a la fecha de reclasificación. La reclasificación se reconoce como sigue:

Inversión en instrumentos financieros negociables	$910	
Pérdida al reclasificar	20	
Estimación para pérdidas crediticias esperadas	70	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés		$1,000

A2 En una situación similar a la anterior una entidad reclasifica instrumentos financieros que maneja a costo amortizado (IFCPI), pues deja de tener este tipo de instrumentos. Va a valuar estos instrumentos a valor razonable con los cambios en valor reconocidos en otro resultado integral (ORI). Suponiendo los mismos datos que el ejemplo anterior, la reclasificación se reconocería como sigue:

Instrumentos financieros para cobrar o vender por ORI	$910	
Otro resultado integral	20	
Estimación para pérdidas crediticias esperadas	70	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés		$1,000

A2.1 Suponiendo que seis meses después la entidad vende la inversión antes indicada en $950, reconocería:

Efectivo en bancos	$950	
Instrumentos financieros para cobrar o vender por ORI		$910
Otro resultado integral		20
Utilidad en venta de instrumentos financieros		20

Como se puede observar, el efecto de reconocer los cambios en valor de un instrumento de deuda a valor razonable a través de ORI evita reconocer una pérdida en resultados y seis meses después una utilidad. Con esto se elimina la "volatilidad" en la utilidad o pérdida neta.

A3 Una entidad ha adquirido instrumentos financieros de deuda con el propósito de venderlos y obtener una utilidad por su venta (IFN). Sin embargo, adquiere a otra entidad que administra instrumentos del mismo tipo como instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI) y la administración de la entidad decide cambiar el modelo de negocio para que todos los instrumentos sean un IFCPI. Al momento de la reclasificación el monto de estos instrumentos es de $700, la entidad evalúa las PCE del portafolio y determina que se requiere una estimación para PCE de $40, que no habían sido reconocidas por el mercado. Por otra parte existen $20 de intereses por cobrar, que intrínsecamente están reconocidos por el valor razonable. La reclasificación se reconoce como sigue:

D. R. © CINIF

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	$680	
Pérdida por pérdidas crediticias esperadas	40	
Intereses por cobrar	20	
Inversión en instrumentos financieros negociables		$700
Estimación para pérdidas crediticias esperadas		40

En este caso la PCE no fue reconocida por el mercado antes de la fecha de reclasificación, pero aun así debe reconocerse al momento de que se reclasifica el instrumento financiero. El valor razonable pasa a ser el costo amortizado inicial del IFCPI, afectado por la correspondiente estimación para pérdidas crediticias esperadas.

A4 En caso de que un portafolio de IFN tenga que reclasificarse a IFCV, dado que la reclasificación se hace al valor razonable del instrumento financiero, el reconocimiento contable de la reclasificación sería, considerando los datos del ejemplo en A3, como sigue:

Instrumentos financieros para cobrar o vender por ORI	$680	
Intereses por cobrar	20	
Instrumentos financieros negociables		700

En este caso, lo único que procede reconocer para dejar el instrumento en la categoría de IFCV es segregar el interés devengado por cobrar, que en el caso de un instrumento financiero negociable se reconoce hasta que se cobra y en un instrumento de deuda a valor razonable se reconoce a medida que se devenga, ajustando cada periodo su valuación por el interés devengado. La estimación para PCE de $40 no se reconoce, pues el instrumento financiero se valúa a valor de mercado. Si existiera una disminución posterior en el valor de mercado, que se atribuya a que el mercado reconoció un deterioro en la calidad crediticia del instrumento, la disminución debe afectar directamente a la utilidad o pérdida neta.

A5 Una entidad que tiene un portafolio de IFCV cambia su modelo de negocio y deja de tener ese tipo de instrumentos, y los que tiene al momento del cambio del modelo de negocio los reclasifica a IFN, pues su venta es inminente. El monto de los instrumentos es de $600 y se había reconocido una pérdida en valor por $40 en ORI. La reclasificación se reconoce como sigue:

Instrumentos financieros negociables	$600	
Utilidad y pérdida neta	40	
Instrumentos financieros para cobrar o vender por ORI		$600
Otro resultado integral		40

Como se puede observar, el efecto acumulado de utilidad o pérdida reconocido en ORI se recicla a la utilidad o pérdida neta al momento de la reclasificación de los instrumentos financieros.

A6 Una entidad que tiene un portafolio de IFCV, cambia su modelo de negocio y dichos instrumentos pasan a formar parte del portafolio de IFCPI. Suponiendo que el portafolio tiene un valor razonable de $850 y una pérdida acumulada en ORI de $120, el efecto de la reclasificación a IFCPI, cuyo costo amortizado se integraría por un valor bruto de $980 y una estimación para PCE de $130, sería reconocida como sigue:

D. R. © CINIF

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	$980	
Pérdida por reclasificación de IFCV	120	
Instrumentos financieros para cobrar o vender por ORI		$850
Estimación para pérdidas crediticias esperadas		130
Otro resultado integral		120

Como puede observarse el único efecto en la utilidad o pérdida neta es por el efecto de valuación acumulado en ORI, pues la estimación para PCE ya había sido reconocida cuando estas afectaron el valor razonable del IFCV, en su oportunidad.

APÉNDICE B – Guías relativas al análisis de sensibilidad

B1 Para preparar el análisis de sensibilidad, la entidad utiliza su juicio para agrupar y desagrupar información, de tal manera que no se agrupe información de instrumentos financieros con distintas características de riesgo, tales como los que se tienen para negociación de los que se tienen para otros propósitos. Asimismo, al agrupar la información por áreas geográficas, agrupa los IFN o IFCV de entidades en países con características económicas similares (tales como los que tienen problemas de pago de deuda, como de los que no lo tienen, o que pueden ser afectados colateralmente por las crisis en otros países). Lo anterior puede llevar a desagrupar información aplicando varios criterios simultáneamente.

B2 La revelación de los posibles efectos en la utilidad o pérdida neta se hace considerando los cambios en las variables importantes de riesgo sobre los saldos al final del periodo, como si hubieran estado vigentes todo el periodo. No es necesario indicar los efectos que hubieran ocasionado las variables de riesgo en varios puntos del posible rango de variación razonable y sólo deben presentarse los efectos de los extremos de los rangos.

B3 Para determinar los cambios posibles en las variables importantes de riesgos, la entidad considera el entorno económico en que opera y utiliza rangos normales de variación. Por lo tanto, no debe utilizar un peor escenario (stress test). Por ejemplo, si la tasa de mercado ha sido del 9% y ha variado en un punto porcentual en ambos sentidos, utilizar un rango de 8% a 10% sería razonable. Además, al evaluar el rango de variabilidad la entidad debe considerar los cambios razonablemente esperados en el próximo periodo, hasta que vuelva a emitir información.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF C-2. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-2. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de NIF titulada *Inversión en instrumentos financieros negociables*, en el año de 2012. Posteriormente sometió a auscultación el proyecto de NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, del 1° de junio al 1° de septiembre de 2015. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el segundo proceso de auscultación, así como las conclu-

D. R. © CINIF

siones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-2 promulgada.

Complejidad de la norma

BC2 Un comentario recibido indica que las normas de instrumentos financieros son muy complejas y que, al igual que se tiene un régimen de revelaciones reducidas, también debería de tenerse un régimen de reconocimiento reducido para definir cómo las entidades medianas o pequeñas deben reconocer los instrumentos financieros. El Consejo Emisor concluyó que el problema es que los instrumentos financieros son en sí complejos, lo que requiere una norma que por ese hecho es compleja.

BC3 Hubo una solicitud de que, dada la diversidad de normas sobre instrumentos financieros, se hiciera un "integrador temático" que describa, clasifique y categorice a los instrumentos financieros en una sola norma. Al respecto, el Consejo Emisor reitera su posición de que es más fácil para el usuario de las normas buscar lo aplicable por rubros de los estados financieros, que en una norma que sería mucho más larga y compleja.

Alcance

BC4 Se recibió una solicitud de incluir en el alcance que los instrumentos financieros, contratos y obligaciones relacionadas con pagos basados en acciones se tratan en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*. No se incluyó esa aclaración, pues los instrumentos financieros de un plan de pagos basados en acciones no son una inversión de la entidad. Asimismo, se pidió que se indicara que cualquier pago hecho para la adquisición de un negocio se trata en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*. Se hizo esa aclaración en el alcance, pero referida a la NIF C-5, *Pagos anticipados*, pues en ella se especifica qué es un anticipo.

Definiciones

BC5 Se nos indicó que el inciso e) del párrafo 31.2 no es claro, pues se considera como activo financiero un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros emitidos por la propia entidad y que se requería un ejemplo. Se analizó esta solicitud, concluyendo que ya está establecido en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, que sólo las opciones de compra de un número fijo de acciones afectan al capital y, por lo tanto, cualquier transacción que se refiera a un número variable de acciones es un activo o pasivo financiero.

BC6 Se solicitó que la lista de las distintas partidas que pueden ser un activo financiero o un pasivo financiero, incluida en los párrafos 31.2 y 31.3, se incluyera en la definición del párrafo 31.1. Se consideró que no es necesario incluir la descripción de dichas partidas en la definición, sino dejarlas como una guía suplementaria.

Modelo de negocio

BC7 Se cuestionó por qué la intención no se toma en cuenta para definir un modelo de negocio, si la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, especifica que para que exista una compensación debe tenerse la intención de efectuarla. En este caso, la intención es con un objetivo distinto de la clasificación de la inversión en instrumentos financieros y no existe contradicción entre las dos normas.

BC8 Hubo una solicitud de precisar reglas para evitar que los preparadores de información financiera hagan reclasificaciones de instrumentos financieros entre categorías para lograr un resultado determinado. El Consejo Emisor considera que el principio de que la clasificación debe hacerse con base en el modelo de negocio de la entidad restringe que se puedan hacer reclasificaciones sin fundamento para lograr fines determinados.

D. R. © CINIF

Fecha de concertación

BC9 Se recibieron comentarios de que era mejor indicar "fecha de concertación" en lugar de "fecha de transacción", pues la transacción involucra en sí toda la operación de compra o venta y la palabra transacción se utiliza en la norma para otros fines. Además, el término utilizado en el sistema financiero es el de concertación. Se acordó hacer el cambio.

BC10 Se cuestionó por qué no se permite utilizar tanto la fecha de concertación como la de liquidación para reconocer las compras y ventas de instrumentos financieros, tal como lo hace la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, del IASB, y sólo permitir la de concertación. El Consejo Emisor considera que se debe utilizar la fecha de concertación pues es en la que se adquieren o venden los instrumentos financieros, o sea cuando se obtienen los derechos de los mismos y se asume la obligación de pago por la compra o entrega por la venta, y se asumen o se transfieren los riesgos y beneficios del instrumento financiero. En la fecha de liquidación sólo se hace el pago.

Valuación

BC11 Se solicitó que se describieran en la NIF C-2 cuáles son las normas relativas a la jerarquía de valuación a valor razonable que se encuentran en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, pues el párrafo 43.1.3 sólo hace una breve descripción de la jerarquía. El Consejo Emisor consideró que no es necesario repetir en esta norma lo que se discute en la NIF A-6 sobre jerarquía de valor razonable, pues ya está tratado en dicha norma y se incluiría en la NIF C-2 una gran cantidad de guías que distraerían la atención del tema de esta norma.

Presentación en el estado de resultado integral

BC12 Se cuestionó la razón por la cual deben afectarse a la utilidad o pérdida neta los intereses devengados, las fluctuaciones cambiarias y las pérdidas crediticias esperadas antes de reconocer el cambio en el valor razonable del IFCV. La razón de ello es porque si se reconoce primero el cambio en el valor razonable afectando el ORI, el efecto de reclasificar esas partidas del ORI a la utilidad o pérdida neta parecería ser un reciclaje del ORI por efecto de valuación del IFCV, cuando no se trata de un cambio en valor razonable, sino de partidas que desde que se generan deben afectar directamente un rubro de la utilidad o pérdida neta.

BC13 Hubo una solicitud de hacer una mejora a la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, para indicar en qué renglones se presentan los efectos de la valuación de los distintos tipos de instrumentos financieros. Se observó que la NIF B-3, trata de conceptos de ingresos y gastos, por lo cual su objetivo no es indicar renglones específicos en los que se presentan diversas transacciones, lo cual sí es tema de normas que tratan rubros específicos, como la NIF C-2.

BC14 Se nos indicó que es incongruente que se presente en la utilidad o pérdida neta una reversión de una PCE en un IFCV, en lugar de presentarla en ORI, pues el hecho es que el valor del instrumento financiero aumenta. El Consejo Emisor analizó este comentario y concluyó que es lógico que los efectos de estimaciones por PCE y sus reversiones de estos instrumentos afecten la utilidad o pérdida neta y, por lo tanto, su efecto no se refleje en ORI, ya que lo único que se refleja en ORI es el efecto de cambios en el valor razonable del instrumento, excluyendo los intereses, efectos cambiarios y pérdidas crediticias esperadas.

Revelaciones

BC15 La NIIF 9, *Instrumentos Financieros,* requiere que se hagan revelaciones sobre valor razonable y la naturaleza y extensión de los riesgos originados por los instrumentos financieros. El Consejo Emisor evaluó estas revelaciones y concluyó que sólo proceden para las entidades que realizan operaciones financieras importantes o tienen riesgos significativos por el hecho de tener instrumentos financieros que los generen. Un ejemplo son las entidades que por su actividad generan portafolios importantes de IFN y de IFCV, como las aseguradoras, bancos y

D. R. © CINIF

tiendas de descuento. Por lo anterior, estas revelaciones se limitaron a las entidades que tienen operaciones financieras.

BC16 Se recibieron comentarios indicando que esta norma contiene revelaciones que son muy complejas para entidades medianas y pequeñas, que no tienen personal especializado para preparar dicha información, y que la aplicación de las normas de revelación podría ser confusa. El Consejo Emisor considera que las revelaciones que debe hacer una entidad que tiene inversiones que no son complejas serían a su vez poco complejas y que la complejidad aumenta a medida que las inversiones se vuelven más sofisticadas, en cuyo caso la entidad debe tener personal capacitado para hacer esas inversiones y, por lo tanto, para hacer las revelaciones correspondientes. Al respecto se limitan las revelaciones de riesgo a aquellas entidades que tienen portafolios importantes de inversiones.

BC17 Se nos indicó que el pie de página relativo a la sección de revelación de riesgos, que limita esa revelación a entidades con inversiones en instrumentos financieros importantes, no da ningún parámetro de lo que es importante. El Consejo Emisor considera que la importancia relativa es una cuestión de juicio profesional, por lo que no procede indicar en la norma parámetros de lo que es importante.

BC18 Hubo una sugerencia de que el párrafo 64.9.1, que trata de supuestos de valuación no observables, se modificara para coincidir con el párrafo 89 de la NIIF 13, *Medición del Valor Razonable*. Se observó que este párrafo se tomó de una versión inicial de la NIIF 9 y se eliminó después al emitirse la NIIF 13, por lo cual se decidió eliminarlo, pues el tema de supuestos no observables se tratará de forma más amplia en la NIF A-6, que está siendo revisada actualmente por el CINIF.

Vigencia

BC19 Se recibió una solicitud de diferir la fecha de entrada en vigor de la NIF C-2 hasta el 1° de enero de 2019. Se consideró que un diferimiento de la fecha de entrada en vigor es improcedente, pues el objetivo es que esta norma entre en vigor junto con las otras normas sobre instrumentos financieros que entran en vigor el 1° de enero de 2018 (NIF C-3, NIF C-19 y NIF C-20). Además, se considera que existe un plazo suficiente para analizar los efectos de esta norma para aplicarla en la fecha de entrada en vigor, incluyendo la obtención de información para su aplicación retrospectiva al ejercicio anterior para su aplicación inicial.

Apéndices

BC20 Se pidió incluir ejemplos sobre incobrabilidad de un IFCV y de medición con la tasa de interés efectiva cuando hay cambios en las condiciones del instrumento financiero. El Consejo Emisor consideró que esos ejemplos no son necesarios. Además, observó que se trata de precisiones comentadas al Consejo del IASB por el Grupo de Transición de la NIIF 9, las cuales éste desestimó para efectos de hacer mejoras a la NIIF 9. Asimismo, se pidió que en los ejemplos del Apéndice A se den los antecedentes de las transacciones, o sea los asientos contables que originan la situación expuesta en el ejemplo. Se consideró que no son necesarios y se haría demasiado largo el ejemplo, distrayendo la atención del objetivo del mismo.

D. R. © CINIF

Convergencia con NIIF

BC21 El proyecto auscultado indicó que la inversión en títulos de capital (acciones) con el objetivo de obtener un beneficio distinto al rendimiento directo de la inversión, sino de establecer una relación con otra entidad, se valuaría a su valor razonable, reconociendo los cambios en valor en otro resultado integral. Se recibieron comentarios indicando que esta posición es contraria a lo indicado en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes,* pues al no tener como modelo de negocio el generar una ganancia por cambios en el valor de mercado, no procede valuarlas a su valor razonable sino al costo. Por otra parte, una inversión estratégica es una partida no monetaria por lo cual no puede valuarse a su valor razonable, aun cuando éste fuera fácilmente determinable. El Consejo Emisor evaluó esta propuesta y decidió que las inversiones que se tienen para fines distintos a tener una ganancia por cambios en su valor razonable deben valuarse al costo, como lo indica la NIF C-7, aun cuando esto origine una diferencia contra las NIIF. Este tratamiento está de acuerdo con el Marco Conceptual del CINIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-2

Esta Norma de Información Financiera C-2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-2

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
M.A.E. Sergio García Quintana
Lic. Lucila de Silva Beltrán
C.P.C. Omar Esquivel Romero
M.B.A. y C.P. César García de la Vega
Dr. Miguel Ángel García Martínez
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Luis Eduardo López Martínez
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P. Salvador Wence Villanueva

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-3

CUENTAS POR COBRAR

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de las cuentas por cobrar comerciales y las otras cuentas por cobrar en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2013 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN10
Preámbulo IN1
Razones para emitir la NIF C-3 ..... IN2 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN5
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN6 – IN8
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN9 – IN10
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.3
30 ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 32.3
31 Definición de términos ..... 31.1 – 31.3
32 Conceptos generales ..... 32.1 – 32.3
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1 – 47.1
41 Reconocimiento inicial de cuentas por cobrar ..... 41.1 – 41.8
42 Reconocimiento inicial de otras cuentas por cobrar ..... 42.1 – 42.3
43 Reconocimiento posterior de cuentas por cobrar comerciales ..... 43.1 – 43.2
44 Reconocimiento posterior de otras cuentas por cobrar ..... 44.1 – 44.2
45 Estimación para pérdidas crediticias esperadas (PCE) ..... 45.1 – 45.4
46 Liquidación de cuentas por cobrar mediante adjudicación o dación en pago de activos ..... 46.1 – 46.3
47 Descuento de cuentas por cobrar 47.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.2
51 Estado de situación financiera ..... 51.1 – 51.6
52 Estado de resultado integral ..... 52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 60.1 – 60.4
70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIO 80.1

APÉNDICE A – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC30

Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-3
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-3

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*, fue emitido en 1974 y cubrió el tema de cuentas por cobrar comerciales y de otras cuentas por cobrar, sin profundizar en ciertos aspectos, como el carácter de instrumentos financieros que tienen la mayoría de las cuentas por cobrar, tales como las cuentas por cobrar comerciales y el procedimiento y forma de reconocimiento de la estimación para incobrabilidad.

Razones para emitir la NIF C-3

IN2 Considerando los cambios que están ocurriendo en el entorno internacional y, específicamente en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), decidió que es necesario actualizar el contenido de la norma de cuentas por cobrar. Para tal efecto, de abril a septiembre de 2011 sometió a auscultación el proyecto de NIF C-3, *Cuentas e instrumentos financieros por cobrar*, el cual incluyó las cuentas por cobrar comerciales, considerando su calidad de instrumentos financieros.

IN3 El proceso de auscultación indicó que la norma era demasiado compleja, especialmente para todas aquellas entidades cuyas cuentas por cobrar comerciales no tienen las características de instrumentos financieros más sofisticados como préstamos u otros instrumentos financieros de deuda. Después de analizar el contenido de las respuestas, el CINIF decidió separar en dos normas el tratamiento de las cuentas por cobrar, que se trata en esta NIF, y el de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés que se trata en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.

IN4 Por lo tanto, esta norma se enfoca, exclusivamente, en las cuentas por cobrar comerciales y a las otras cuentas por cobrar, que incluyen cuentas por cobrar a empleados, partes relacionadas, impuestos y cuentas de diversa naturaleza, a las cuales en ocasiones se les denomina: deudores diversos.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Los principales cambios en relación con el Boletín C-3 consisten en:

a) especificar que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar, generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros;

b) establecer que la estimación para incobrabilidad para cuentas por cobrar comerciales se reconoce desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas, presentando la estimación en un rubro de los gastos, por separado cuando sea significativa, en el estado de resultado integral;

c) establecer que, desde el reconocimiento inicial, debe considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, debe ajustarse con base en dicho valor presente. En este aspecto, el CINIF consideró que el efecto de valor presente es material cuando se pacta el cobro de la cuenta por cobrar, total o parcialmente, a un plazo mayor de un año, pues se presume que existe en esos casos una operación de financiamiento; y

d) presentar un análisis del cambio entre el saldo inicial y el final de la estimación para incobrabilidad por cada periodo presentado.

D. R. © CINIF

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN6 La NIF C-3 se fundamenta en la NIF A-2, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, ya que esa NIF establece que: "Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y otros eventos que la han afectado económicamente, deben reconocerse en su totalidad en el momento en el que ocurren…" por lo cual, las cuentas por cobrar comerciales se reconocen al existir el ingreso correspondiente, lo cual implica reconocer simultáneamente una estimación por el monto que se prevea pueda ser incobrable. Asimismo, las otras cuentas por cobrar se reconocen cuando se generan o devengan.

IN7 Asimismo, la NIF C-3 se fundamenta en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, que establece las normas para el reconocimiento inicial y posterior de las partidas que se incorporan a los estados financieros, especificando que el reconocimiento posterior obedece a la modificación de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de los mismos. Por lo tanto, la estimación para incobrabilidad se ajusta periódicamente en atención a los cambios en la pérdida esperada.

IN8 Finalmente, la NIF C-3 se fundamenta en la NIF A-7, *Presentación y revelación,* pues establece las normas generales de agrupación de las partidas: "…de acuerdo con la naturaleza de la operación que les dio origen; si el rubro es significativo debe presentarse por separado en los estados financieros". Esto respalda presentar por separado las cuentas por cobrar comerciales de las otras cuentas por cobrar. Asimismo, requiere la revelación de ciertos riesgos, tales como los de crédito, concentración y moneda de las cuentas por cobrar comerciales.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN9 Esta NIF converge con la NIC 32, *Instrumentos financieros: presentación*; la NIIF 7, *Instrumentos financieros: revelaciones,* y la NIIF 9, *Instrumentos financieros*.

IN10 Asimismo, converge con la IFRS 9 en cuanto a la clasificación y valuación de las cuentas por cobrar con base en el modelo de negocios de la entidad, pues al ser éste de cobrar el monto de la cuenta y, en su caso, de los intereses que genere, ésta se valúa a costo amortizado, una vez efectuado su reconocimiento inicial al valor razonable de la contraprestación a recibir, siendo generalmente su valor nominal igual a su costo amortizado.

La NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y el Apéndice A que no es normativo. La NIF C-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse junto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-3 (NIF C-3) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de las cuentas por cobrar que no devengan interés en los estados financieros de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las cuentas por cobrar comerciales y a las otras cuentas por cobrar, que no devengan interés, de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Las cuentas por cobrar que se tratan en esta NIF son aquellas que no tienen interés ya sea explícito o implícito; por lo tanto, incluyen:

a) cuentas por cobrar de corto plazo; y

b) otras cuentas por cobrar de corto plazo.

20.3 Las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar, que devengan interés o sin interés explícito, pero que son de largo plazo (dado que estas últimas tienen un costo del dinero en el tiempo el cual se considera interés) se tratan en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*; tales como cuando una entidad:

a) otorga financiamiento a ciertos clientes, en atención a sus políticas de venta y de crédito, por el monto del producto o servicio vendido y cobrando un monto de interés; o

b) financia un arrendamiento u otra cuenta por cobrar.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) bonificación y descuento,

c) cliente,

d) contraprestación,

e) contrato,

f) cuenta por cobrar,

g) estimación para incobrabilidad,

h) instrumento financiero,

i) interés,

j) otra cuenta por cobrar,

k) tipo de cambio,

l) valor presente, y

m) valor razonable.

31.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

D. R. © CINIF

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

31.3 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero, si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o equivalentes de efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

32 Conceptos generales

32.1 Se considera que las cuentas por cobrar comerciales son Instrumentos Financieros por Cobrar (IFC) al estar basadas en un contrato, el cual establece las obligaciones de las contrapartes.

32.2 Las otras cuentas por cobrar pueden ser un IFC cuando están basadas en un contrato, tales como los préstamos a empleados o partes relacionadas, o cuando se llega a un acuerdo por una reclamación a una aseguradora; otras no son un IFC si no están basadas en un contrato, tales como estimaciones de reclamaciones o saldos a favor por concepto de impuestos. Ambos tipos de otras cuentas por cobrar se tratan en esta norma.

32.3 Un compromiso en firme para entregar bienes o servicios no debe reconocerse, sino hasta que la entrega o prestación sea efectiva; asimismo, una transacción pronosticada no origina un activo, no obstante que sea probable que ocurra.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Reconocimiento inicial de cuentas por cobrar

41.1 El reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar debe hacerse al considerarse devengada la operación que les dio origen, lo cual ocurre cuando, para cumplir los términos del contrato celebrado, se transfiere el control sobre los bienes o servicios acordados con la contraparte. Sólo deben reconocerse aquellas cuentas por cobrar por las cuales el ingreso puede ser reconocido de acuerdo con la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*.

41.2 Las bonificaciones, descuentos y devoluciones deben afectar el monto por cobrar, y deben reconocerse cuando surge el derecho de tomar la bonificación, descuento o devolución por el cliente. Esto puede ocurrir al momento de la venta o cuando se dan ciertas circunstancias posteriores. Si se espera que las circunstancias posteriores ocurran, la entidad debe efectuar una estimación o provisión,[1] al respecto.

41.3 Las cuentas por cobrar deben valuarse en su reconocimiento inicial al precio de la transacción determinado con base en la NIF D-1.

41.4 Las cuentas por cobrar también deben incluir, en su caso, importes por cobrar al cliente derivados de la transacción, tales como impuestos y derechos trasladables al cliente y cualquier otro cobro al cliente por cuenta de terceros. La entidad debe reconocer un pasivo por el monto de cobros por cuenta de terceros incluido en la cuenta por cobrar.

[1] El término estimación se refiere a una partida que se deduce de las cuentas por cobrar al cliente correspondiente. Cuando no existan ya esas cuentas por cobrar, el monto del derecho pasa a ser una provisión.

41.5 La administración debe evaluar, basándose en su juicio profesional, si el valor del dinero en el tiempo es importante en las cuentas por cobrar, considerando, entre otros factores, si dentro del precio de la transacción se incluye un interés implícito; en cuyo caso, estas cuentas también deben tratarse con base en la NIF C-20.

41.6 La política de reconocer el valor del dinero en el tiempo debe aplicarse de forma consistente para los distintos tipos de crédito que otorgue la entidad, la cual puede tener un modelo de negocios de venta al contado y uno de ventas a crédito.

41.7 Las cuentas por cobrar provenientes de una adquisición de negocios deben reconocerse inicialmente al valor razonable de la contraprestación a recibir, que debe cumplir con lo indicado en los párrafos anteriores.

41.8 Las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben reconocerse inicialmente en la moneda funcional, utilizando el tipo de cambio histórico; es decir, aquel con el cual la entidad pudo haber realizado las cuentas por cobrar comerciales a la fecha de la transacción.

42 Reconocimiento inicial de otras cuentas por cobrar

42.1 Las otras cuentas por cobrar deben reconocerse inicialmente cuando surge el derecho generado por una transacción; es decir, cuando se devengan, como sigue:

a) los préstamos a empleados o partes relacionadas deben reconocerse al momento de entregar los recursos;

b) los montos de impuestos por recuperar deben reconocerse cuando se tiene derecho a ellos de acuerdo con la ley correspondiente. Las relativas a impuestos a la utilidad se tratan en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*;

c) el monto por recuperar de una aseguradora por un siniestro debe reconocerse cuando se tienen elementos suficientes para valuar el monto probable a recuperar; y

d) otros montos por recuperar deben reconocerse cuando surge el derecho relativo.

42.2 Las otras cuentas por cobrar deben valuarse en su reconocimiento inicial al importe al que una entidad tiene derecho de cobro, que generalmente es su valor nominal.

42.3 Debe seguirse lo indicado en la sección 41, que sea aplicable a otras cuentas por cobrar, en los casos de adquisiciones de negocios y de otras cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en otra unidad de intercambio.

43 Reconocimiento posterior de cuentas por cobrar

43.1 Las cuentas por cobrar deben valuarse, con posterioridad a su reconocimiento inicial, al precio de la transacción pendiente de cobro.

43.2 Las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse a la moneda funcional aplicando el tipo de cambio de cierre; es decir, el tipo de cambio con el cual la entidad pudo haber realizado las cuentas por cobrar comerciales a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en el importe de las cuentas por cobrar comerciales derivadas de las variaciones en el tipo de cambio deben reconocerse en el resultado integral de financiamiento.

44 Reconocimiento posterior de otras cuentas por cobrar

44.1 Las otras cuentas por cobrar deben valuarse en su reconocimiento posterior, por el importe al que una entidad tiene derecho de cobro, que generalmente es el valor nominal pendiente de cobro.

D. R. © CINIF

44.2 Para las otras cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en otra unidad de intercambio debe seguirse la misma normativa indicada en el párrafo 43.2.

45 Estimación para pérdidas crediticias esperadas (PCE)

45.1 Desde el reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar, la entidad debe reconocer, en caso de proceder, una estimación por concepto de pérdidas crediticias esperadas (PCE) de las mismas, según se explica en el párrafo 45.3, afectando los resultados del periodo en el que se reconoce la cuenta por cobrar.

45.2 En el reconocimiento posterior deben reconocerse los cambios requeridos en la estimación para PCE, por las modificaciones en las expectativas de las pérdidas crediticias esperadas que surjan en cada periodo subsiguiente.

45.3 Para determinar la estimación para PCE, la administración de la entidad debe efectuar, utilizando su juicio profesional, una evaluación de las pérdidas esperadas por deterioro de las cuentas por cobrar, considerando la experiencia histórica de pérdidas crediticias, las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de las cuentas por cobrar.

45.4 Para reconocer la estimación para PCE de las cuentas por cobrar, la entidad debe seguir lo indicado en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar.*

46 Liquidación de cuentas por cobrar mediante adjudicación o dación en pago de activos

46.1 Como consecuencia de acuerdos con sus deudores o, en ocasiones, debido a algún fallo judicial, la entidad puede recuperar el valor de sus cuentas por cobrar mediante un intercambio de éstas por uno o varios activos no monetarios o monetarios, o una combinación de ambos.

46.2 Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, los activos obtenidos deben valuarse:

a) al menor del valor bruto en libros de la cuenta por cobrar (es decir, sin deducir la estimación para PCE que se haya reconocido hasta esa fecha) y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o

b) al menor del valor bruto en libros de la cuenta por cobrar y el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

46.3 Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, la entidad debe reconocer el activo recibido y cancelar la cuenta por cobrar y su estimación por PCE; cualquier diferencia resultante debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta.

47 Descuento de cuentas por cobrar

47.1 Cuando una entidad descuenta cuentas por cobrar debe atenerse a lo indicado en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 La entidad debe presentar las cuentas por cobrar en forma segregada de las otras cuentas por cobrar, ya sea dentro del estado de situación financiera o en las notas. Estos rubros pueden presentarse netos de sus estimaciones para incobrabilidad, bonificaciones, descuentos y de-

voluciones, o pueden presentarse las estimaciones por separado, a continuación del monto correspondiente de cuentas por cobrar.

51.2 Considerando su plazo de recuperación, las cuentas por cobrar deben clasificarse en corto plazo, salvo que la entidad considere que una presentación diferente proporciona mejor información al usuario de los estados financieros, siguiendo las prácticas del sector al cual pertenece la entidad.

51.3 Para efectos del párrafo anterior, deben considerarse como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya recuperación está prevista dentro de un plazo no mayor a un año posterior a la fecha del estado de situación financiera o no mayor al ciclo operativo de la entidad, siguiendo lo indicado en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*.

51.4 Si se descuentan cuentas por cobrar con recurso (manteniendo la entidad los riesgos de cobranza), debe presentarse el financiamiento obtenido como un pasivo y no deducirse de las cuentas por cobrar, de acuerdo con lo indicado en la NIF C-14.

51.5 Los saldos acreedores de cuentas por cobrar y de otras cuentas por cobrar deben presentarse como un pasivo. En los casos en que exista la intención de compensar una cuenta por cobrar con una cuenta por pagar debe seguirse lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

51.6 Las cuentas por cobrar a cargo de partes relacionadas, que provengan de compra de bienes o servicios deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del deudor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad, tal como se indica en la NIF C-13, *Partes relacionadas*.

52 Estado de resultado integral

52.1 Dentro del estado de resultado integral, la entidad debe presentar, en rubros que forman parte de la utilidad neta:

a) el importe de las bonificaciones, descuentos y devoluciones; y

b) el importe de fluctuaciones cambiarias originado por la conversión de las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio.

52.2 Las PCE, la recuperación que pueda existir en el valor de las cuentas por cobrar, así como cualquier diferencia que surja al cancelarlas contra la estimación de PCE ya reconocida, deben presentarse por separado cuando sean significativas en un rubro de gastos en el estado de resultado integral. Las pérdidas generadas por otras cuentas por cobrar, así como las reversiones de las mismas, deben presentarse en el rubro con el que se relaciona dicha cuenta por cobrar.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 La entidad debe revelar los principales conceptos que integran el rubro de cuentas por cobrar, tales como aquellas cuentas por cobrar por venta de bienes y servicios y otras cuentas por cobrar, así como las estimaciones para incobrabilidad relativas. Asimismo, con base en su importancia relativa, la entidad debe revelar los principales componentes del rubro de otras cuentas por cobrar, tales como cuentas por cobrar a partes relacionadas, reclamaciones a aseguradoras, impuestos por recuperar y otros componentes.

60.2 La entidad debe revelar su política para determinar la estimación para PCE , así como para dar de baja cuentas que sean incobrables. Asimismo, debe revelar un análisis de los cambios entre el saldo inicial y final de dicha estimación por cada periodo presentado.

D. R. © CINIF

60.3 La entidad debe revelar las concentraciones de riesgo que tenga en sus cuentas por cobrar. En el caso de cuentas por cobrar, se considera que los saldos individuales o de un mismo grupo económico, tal como partes relacionadas, que representen más de 10% de dichas cuentas por cobrar son una concentración de importancia, lo cual debe revelarse, indicando el tipo de cliente, sin necesidad de precisar el nombre. Asimismo, la entidad debe revelar la concentración por tipo de moneda o unidad de intercambio, destacando los principales saldos por cobrar en las diferentes monedas.

60.4 La entidad debe revelar el monto de las cuentas por cobrar otorgadas en garantía colateral o cualquier otro tipo de garantía o sobre las cuales exista un gravamen, explicando las principales características de la garantía o gravamen.

70 VIGENCIA

70.1 Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2018 y deja sin efecto al Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados en esta NIF.

80 TRANSITORIO

80.1 Cualquier cambio en el reconocimiento contable que provoque la entrada en vigor de esta NIF, debe reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Sin embargo, los efectos de valuación pueden reconocerse prospectivamente, si es impráctico determinar el efecto en cada uno de los ejercicios anteriores que se presenten, ajustando los saldos iniciales del ejercicio en que esta norma entra en vigor.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF C-3. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-3. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, a auscultación del 17 de junio al 17 de septiembre de 2013. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-3 promulgada.

Definición de términos

BC2 Recibimos observaciones de que varias definiciones no coinciden con las de otras normas y con las de las NIIF, procediendo a homologarlas. Se nos indicó que la definición de activo financiero en las normas internacionales de información financiera incluye varios conceptos, que en la NIF C-3 se segregaron al párrafo 31.2; al respecto, el CINIF consideró que los conceptos adicionales que incluye la definición de las normas internacionales son una lista de lo que se puede incluir en un activo financiero, pero no es una definición, por lo cual se segregó.

D. R. © CINIF

Estimación para cuentas incobrables

BC3 La norma establece que la estimación para cuentas incobrables debe basarse en las pérdidas crediticias esperadas, desde el reconocimiento inicial de la cuenta por cobrar. Para ello, la entidad debe basarse en su experiencia histórica, considerando cambios en las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros. El CINIF recibió comentarios indicando que la experiencia histórica no está siempre disponible, pues muchas entidades no tienen información estadística de las pérdidas crediticias de ejercicios anteriores. El CINIF considera que determinar por varios años la proporción de pérdidas crediticias contra ingresos no es una tarea compleja para la mayoría de las entidades, lo cual permite obtener y aplicar una experiencia histórica.

BC4 Se nos pidió incluir una guía de cómo determinar las pérdidas crediticias esperadas, proveyendo un ejemplo de lo que debería contener dicha guía. Dado que la metodología para determinar pérdidas crediticias esperadas va a ser materia de otra NIF, que se estima emitir antes de que la NIF C-3 entre en vigor, se decidió no incluir la metodología para determinar pérdidas crediticias esperadas en esta norma.

BC5 Hubo una observación de que era superfluo indicar en cada una de las secciones 41 a 44 de la norma una referencia de que en la sección 45 se trata el tema de incobrabilidad. Se eliminaron dichas referencias, dando más fluidez a la NIF.

BC6 Se nos indicó que los párrafos del 45.2 al 45.5 eran superfluos y deberían eliminarse. El CINIF evaluó esta observación y consideró que estos párrafos son los que sustentan el concepto de reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas y decidió que deben permanecer en la norma.

BC7 Se cuestionó limitar el reconocimiento de los intereses de cuentas por cobrar con problemas de pérdidas crediticias esperadas al monto que se espera recuperar. Asimismo, se nos indicó que este tema pertenece a la NIF C-20, ya que en ella se tratan los financiamientos por cobrar. La limitación del reconocimiento es para no reconocer un activo cuya realización es contingente, pero este párrafo se eliminó de esta norma para considerarlo en la NIF C-20.

BC8 Hubo una sugerencia de no revertir un exceso de la estimación para incobrabilidad, pues debe considerarse la esencia prudencial y conservadora de la contabilidad. Se consideró que cuando hay evidencia sustentable de que la estimación para incobrabilidad está excedida, el exceso debe revertirse, pues no por una posición conservadora se justifica dejar una estimación excedida.

BC9 Hubo una objeción a que en la norma se indique cuándo debe darse de baja una cuenta por cobrar que es incobrable, debiendo ser esta acción el resultado de una decisión administrativa. El CINIF concluyó que el objetivo del párrafo es evitar que los saldos de las cuentas por cobrar y de la estimación para incobrabilidad tengan montos que deben eliminarse entre sí, y ajustar cualquier diferencial contra resultados de inmediato.

Características de un instrumento financiero

BC10 Se cuestionó que para que exista un instrumento financiero debe existir un contrato entre las partes, señalando que en ciertas cuentas por cobrar, como las de impuestos, existe un elemento financiero, como la actualización. La razón por la que se requiere un contrato para que exista un instrumento financiero es para establecer los derechos y obligaciones recíprocas de las partes.

BC11 Se cuestionó que un contrato pueda ser verbal, indicando que se requiere que sea por escrito para sustentar los derechos y obligaciones. En muchos casos un pedido verbal origina una venta y, por lo tanto, una cuenta por cobrar. Los términos de la factura confirman el contrato verbal.

D. R. © CINIF

Valor del dinero en el tiempo

BC12 Una de las respuestas objetó que el ajuste por el valor del dinero en el tiempo se considere una bonificación sobre ventas y no un gasto. La razón de ello es porque si la venta hubiera sido al contado el precio de venta hubiera sido menor, pero al dar un plazo importante para la venta se está implícitamente incrementando el efecto de financiamiento al precio de venta. El efecto del ajuste es traer el precio de venta en un nivel comparable al de las ventas al contado.

BC13 Se cuestionó por qué se utiliza un plazo mayor a un año para determinar que el valor del dinero en el tiempo es importante. La norma utilizó este plazo como una solución práctica propuesta por las NIIF, pero no es un principio, pues existe la opción de reconocer el valor del dinero en el tiempo en un plazo menor si la administración considera que es importante, aplicando su juicio profesional.

BC14 Se nos indicó que el plazo para determinar si una cuenta por cobrar tiene financiamiento debería considerar el ciclo de negocios de la entidad y no sólo ventas mayores a un año. No se consideró para evaluar el valor del dinero en el tiempo un ciclo operativo mayor a un año, pues lo usual es que un plazo mayor a un año representa financiamiento, aun cuando el ciclo de negocios del vendedor fuera mayor, pues el comprador puede tener un ciclo de negocios que no llega a un año.

BC15 Hubo una solicitud de incluir en la NIF ejemplos de cómo se determina el valor del dinero en el tiempo. Estos ejemplos están en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, en la cual el tema es de mayor relevancia y no se consideró necesario incluir dichos ejemplos en esta NIF.

Reconocimiento de descuentos y devoluciones

BC16 Recibimos una sugerencia en el sentido de que las bonificaciones, los descuentos y posibles devoluciones, cuya confirmación está sujeta a un evento futuro se reconozcan efectuando una estimación o provisión. Se consideró que es una buena sugerencia y se incluyó una referencia al respecto en el párrafo 41.2, sin describir las circunstancias en que esto sucede, pues este tema corresponde a la norma de reconocimiento de ingresos.

Presentación de intereses por devengar

BC17 Se nos indicó que, tanto el párrafo 41.7 como el inciso c) del párrafo 42.2 no son de reconocimiento, sino de presentación y tienen que eliminarse del capítulo de reconocimiento de la NIF. Se transfirió lo indicado sobre presentación de intereses no devengados al capítulo de presentación.

Otras cuentas por cobrar

BC18 Se recibió una respuesta pidiendo una mayor explicación de cuándo se tienen elementos para reconocer una reclamación de seguros. Se agregó cuando sea probable, para relacionarlo con el tratamiento de un activo contingente, de acuerdo con la norma relativa.

BC19 Se cuestionó cuál sería la cuenta que estaría relacionada con el ajuste del valor del dinero en el tiempo de otra cuenta por cobrar. El CINIF evaluó esta respuesta y decidió no incluir ejemplos en la norma, ya que la identificación de la cuenta es una cuestión de juicio profesional del preparador de los estados financieros. Un ejemplo podría ser la de gastos de personal si se hace un préstamo a un empleado a largo plazo.

Bienes adjudicados

BC20 Hubo una pregunta de si un valor superior de los bienes adjudicados al valor neto en libros de la cuenta por cobrar no podía ser utilizado para absorber los gastos de la adjudicación. El CINIF considera que el tratamiento de estos gastos no es tema de una norma, sino que se trata de una política contable, pues los gastos pueden aplicarse a la cuenta por cobrar antes de compararla

D. R. © CINIF

contra el valor razonable del activo adjudicado o aplicarse directamente a gastos, lo cual es la opción preferida. Lo importante es que el bien adjudicado se reconozca al menor de su valor neto de realización o el de la cuenta por cobrar, neta de su estimación para incobrabilidad. Con posterioridad, el bien adjudicado se mantiene a su valor neto de realización si la intención es venderlo, o se valúa de acuerdo con la NIF respectiva si se conserva para su uso en la entidad.

Presentación de saldos con partes relacionadas

BC21 Se nos sugirió incluir en la NIF si deben presentarse por separado los saldos a cargo de partes relacionadas. El CINIF consideró que esta observación es procedente y se incluyó el párrafo 51.7, indicando que dichos saldos deben presentarse por separado o revelarse, aun cuando se repite lo señalado en la NIF C-13, *Partes relacionadas*.

Presentación de saldos acreedores

BC22 Recibimos una sugerencia de indicar si los saldos acreedores en las cuentas por cobrar deben reclasificarse como cuentas por pagar o anticipos de clientes. Se consideró válida esta observación y se incluyó la misma en el párrafo 51.7.

Descuento de cuentas por cobrar con recurso

BC23 Se cuestionó si el párrafo 51.4 debe incluirse en esta norma, pues esta situación se trata en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, como lo indica el mismo párrafo. El CINIF consideró que esta advertencia no es excesiva, pues existe la costumbre de restar de las cuentas por cobrar cualquier tipo de descuento de las mismas, sin evaluar si se transfirieron o no los riesgos de la cobranza.

Presentación de intereses ganados sobre cuentas por cobrar

BC24 Se nos indicó que no se considera correcto considerar los intereses ganados sobre cuentas por cobrar como un renglón adicional de ingresos, sino que debe formar parte del resultado integral de financiamiento. El CINIF consideró que éste es un tema que corresponde al reconocimiento de ingresos y decidió que no debe tratarse en esta NIF.

Presentación de pérdidas crediticias esperadas en el estado de resultado integral

BC25 Hubo una solicitud en el sentido de que las pérdidas crediticias esperadas de otras cuentas por cobrar se apliquen al mismo rubro del estado de resultado integral al que se aplican las pérdidas por pérdidas crediticias de cuentas por cobrar comerciales. El CINIF analizó esta situación y concluyó que la naturaleza de las pérdidas es distinta, por lo cual no procede mezclar en las pérdidas crediticias de cuentas por cobrar comerciales las de otras cuentas por cobrar, las cuales deben aplicarse a un rubro que esté relacionado con el tipo de cuenta por cobrar. Por ejemplo, las pérdidas originadas por saldos a cargo de exempleados, que no se hayan cobrado cuando se fueron, deben aplicarse a un rubro de gastos de personal.

Relevancia de revelaciones

BC26 Hubo un comentario en el sentido de que las revelaciones deben hacerse únicamente cuando sean relevantes, indicando que la revelación relativa a la política de reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas o a los cambios en la estimación para cuentas incobrables puede no ser relevante. El CINIF concluyó que la relevancia está tratada en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, y que no es necesario repetir dicha normativa en cada NIF. Por lo tanto, si alguna revelación no es relevante, no es necesario hacerla.

BC27 Se pidió sustentar por qué en la revelación de concentración de riesgos se considera que saldos de una concentración que representen más de 10% de las cuentas por cobrar es importante. El CINIF decidió adoptar este umbral, pues representa el consenso que existe de lo que puede ser importante dentro de un rubro, lo cual ya está expresado así en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos,* y esta guía fomenta la comparabilidad.

D. R. © CINIF

Fecha de vigencia

BC28 Existieron observaciones en el sentido de que la fecha en que inicia la vigencia de la NIF sería anterior a la nueva fecha de vigencia en que entrarán en vigor las normas internacionales de contabilidad relativas, tal como la IFRS 9, *Instrumentos financieros*. Además, existen conceptos como el de tasa de interés efectiva y el de pérdida crediticia esperada, que requerirán de un esfuerzo especial. Aun cuando estos conceptos son de mayor importancia en la NIF relativa a los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, el hecho de que dicha NIF esté íntimamente ligada con la de cuentas por cobrar, conduce a que las dos deben entrar simultáneamente en vigor. Considerando lo anterior, el CINIF consideró apropiado que la vigencia de ambas normas inicie el 1º de enero de 2015, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2015, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.

Aplicación retrospectiva de los cambios que genera esta NIF

BC29 Hubo una solicitud de que los cambios que genera esta NIF se apliquen de manera prospectiva, por la dificultad inherente de evaluar retrospectivamente los efectos en cada uno de los ejercicios anteriores que se presenten. El CINIF está consciente de esta situación, por lo cual se indica que el efecto se determinará sólo al principio del año en que entra en vigor la NIF, si es impráctico determinarlo para cada ejercicio anterior.

BC30 Hubo observaciones en el sentido de que el párrafo 80.2 no es necesario, pues ya el párrafo 80.1 indica que si la aplicación retrospectiva de algún cambio es impráctica, no es necesario hacerla retrospectiva. Asimismo, se nos indicó que ya en la INIF 17, que entró en vigor el 1º de enero de 2010 se trata el tema del valor del dinero en el tiempo en cuentas por cobrar a más de un año. Por lo anterior, se eliminó el párrafo 80.2 originalmente propuesto.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-3

Esta Norma de Información Financiera C-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-3

Lic. Valerio Bustos Quiroz
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Thábata E. Castrejón Farfán
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. César Eduardo García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wence Villanueva

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-4

INVENTARIOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los inventarios en el estado de posición financiera de una entidad económica. La NIF C-4 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2010 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN17
Preámbulo IN1
Razones para emitir esta norma IN2
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN3 – IN5
Normas de valuación ..... IN6 – IN7
Tipos de inventarios no cubiertos por la NIF C-4 ..... IN8
Adquisiciones de inventarios, a plazo IN9
Estimaciones por pérdidas por deterioro IN10
Revelaciones ..... IN11 – IN12
Cambio contable IN13
Anticipos a proveedores IN14
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF IN15
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN16 – IN17
10 OBJETIVO ..... 10.1 – 10.2
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.5
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ..... 30.1 – 30.3
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 42.1 – 46.5.1
42 Reconocimiento – Norma general 42.1
44 Reconocimiento inicial ..... 44.1 – 44.8.4.3
General 44.1.1
Costo de compra 44.2.1
Costo de producción ..... 44.3.1 – 44.3.10
Costo financiero relativo a inventarios ..... 44.4.1 – 44.4.2
Costo de los inventarios de prestadores de servicios 44.5.1
Costo de productos agrícolas cosechados 44.6.1
Rubros de inventarios ..... 44.7.1.1 – 44.7.7.1
Materias primas y materiales 44.7.1.1
Producción en proceso 44.7.2.1
Artículos terminados 44.7.3.1
Artículos entregados y/o recibidos en consignación y/o en demostración 44.7.4.1
Inventarios (mercancías) en tránsito 44.7.5.1
Anticipos a proveedores 44.7.6.1
Refacciones, suministros y herramentales 44.7.7.1
Métodos de valuación de inventarios ..... 44.8.1.1 – 44.8.4.3
Aspectos generales 44.8.1.1
Costo de adquisición 44.8.2.1
Costo estándar 44.8.3.1
Detallistas ..... 44.8.4.1 – 44.8.4.3
46 Reconocimiento posterior ..... 46.1.1.1 – 46.5.1
Fórmulas de asignación del costo ..... 46.1.1.1 – 46.1.4.2
Aspectos generales ..... 46.1.1.1 – 46.1.1.3
Costos identificados ..... 46.1.2.1 – 46.1.2.2
Costos promedios 46.1.3.1

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección **Párrafos**

Primeras entradas primeras salidas (PEPS) ..... 46.1.4.1 – 46.1.4.2
Cambio de fórmula de asignación del costo y de método de valuación de inventarios ..... 46.2.1 – 46.2.2
Inventarios incorporados a otros activos 46.3.1
Pérdidas por deterioro ..... 46.4.1.1 – 46.4.2.2
Aspectos generales ..... 46.4.1.1 – 46.4.1.12
Evaluación periódica de pérdidas por deterioro ..... 46.4.2.1 – 46.4.2.2
Reconocimiento en resultados 46.5.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 50.1 – 50.4
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 60.1 – 60.2
70 VIGENCIA ..... 70.1 – 70.2
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.5
85 Utilización práctica del costeo directo y de la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas ..... 85.1 – 85.2

APÉNDICE A – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC11
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Eliminación del sistema de costeo directo ..... BC3 – BC4
Eliminación de la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas (UEPS) BC5
Bases y sistemas de valuación BC6
Costos predeterminados BC7
Inclusión en la NIF C-4 de metodologías para el control y registro de los costos BC8
Utilización práctica del costeo directo y de la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas BC9
Pérdidas por deterioro BC10
Castigo por pérdidas por deterioro BC11

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-4
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-4

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-4, *Inventarios* fue emitido e inició su vigencia el 1º de enero de 1974. En ese Boletín se aceptaron el costeo directo como un sistema de valuación de inventarios y la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas como una fórmula de asignación del costo de inventarios; en ese Boletín también se establecieron las normas particulares relativas a inventarios de entidades industriales y comerciales, con excepción de las de servicio, constructoras, extractivas, etcétera, que por reunir características especiales serían objeto de estudios complementarios. Posteriormente, se emitió el Boletín E-1, *Agricultura (Actividades agropecuarias)* cuya vigencia se inició el 1º de enero de 2003.

Razones para emitir esta norma

IN2 Considerando su objetivo de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del International Accounting Standards Board (IASB), el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) consideró conveniente sustituir el Boletín C-4 con una Norma de Información Financiera (NIF) sobre inventarios en la que se adoptaran las normas establecidas en la actual Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 2, *Inventarios*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN3 En atención a las razones que se comentan en los siguientes incisos a) y b), en la NIF C-4, *Inventarios,* se eliminan:

a) *el costeo directo como un sistema de valuación*. El sistema de costeo directo requiere que el costo de producción (o de fabricación) se determine tomando en cuenta únicamente los costos variables de fabricación que varían en relación con los volúmenes producidos. Los costos fijos de fabricación se excluyen del costo de producción y se incluyen en los resultados del periodo en que se incurren. La NIF C-4 establece que el costo de producción de los inventarios debe incluir, sin excepción alguna, todos los costos de compra y de conversión y todos los otros costos y gastos incurridos para poner los inventarios en su presente condición, para estar de acuerdo con la definición de costo de adquisición; y

b) *la fórmula (antes método) de asignación del costo de inventarios denominado últimas entradas primeras salidas ("UEPS")*. Esta fórmula asume que los costos de los últimos artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir. Mediante la aplicación de esta fórmula, las existencias al finalizar el ejercicio quedan reconocidas a los precios de adquisición o de producción más antiguos, mientras que en el estado de resultado integral los costos son más actuales. Esto no es una representación veraz de los flujos reales de los inventarios, por lo que no se considera adecuado la utilización de esta fórmula.

IN4 La aplicación de la fórmula (antes método) UEPS requiere para su control que se establezcan "capas" en las que se registran los costos de los inventarios conforme se van adquiriendo. Cuando los inventarios se reducen esas capas se van consumiendo cargando los costos registrados en ellas al costo de ventas. Esto da lugar a que el costo de ventas que se obtiene cuando se consumen capas antiguas del UEPS sea inferior al que se determina si ese mismo costo se cuantifica utilizando los costos actuales. Esta situación puede provocar distorsiones importantes en los resultados.

IN5 El uso de la fórmula (antes método) UEPS puede dar lugar a que por las fluctuaciones, generalmente incrementos, en los precios de adquisición, el costo asignado al inventario que se presenta en el estado de posición financiera difiera en forma importante de su valor actual.

D. R. © CINIF

Normas de valuación

IN6 El Boletín C–4 establecía que, bajo ciertas circunstancias, el costo de los inventarios se modificara sobre la base del "Costo o valor de mercado, el que sea menor, excepto que: (1) el valor de mercado no debe exceder del valor de realización y que (2) el valor de mercado no debe ser menor que el valor neto de realización". La NIF C-4 establece que esa modificación debe hacerse únicamente sobre la base del valor neto de realización.

IN7 La NIF C-4 establece normas para la valuación de los inventarios de prestadores de servicios las cuales no se incluían en el Boletín C-4.

Tipos de inventarios no cubiertos por la NIF C-4

IN8 La NIF C–4 establece los tipos de inventarios que quedan fuera de su alcance así como los que quedan exceptuados únicamente de sus requerimientos de valuación pero que están sujetos a los demás requisitos establecidos en esta norma. El Boletín C-4 no mencionaba estas excepciones.

Adquisiciones de inventarios, a plazo

IN9 Esta NIF C-4 requiere que en los casos de adquisiciones de inventarios mediante pagos a plazo, la diferencia entre el precio de compra bajo condiciones normales de crédito y el importe pagado debe reconocerse como costo financiero durante el periodo de financiamiento, atendiendo a lo dispuesto en la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*, que establece que el RIF no debe capitalizarse en los inventarios que se fabrican o producen rutinariamente durante un periodo corto. El Boletín C-4 no hacía referencia a esta situación.

Estimaciones por pérdidas por deterioro

IN10 La NIF C-4 permite que, en determinadas circunstancias, las estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios que se hayan reconocido en un periodo anterior, se disminuyan o cancelen contra los resultados del periodo en el que ocurran esas modificaciones. Este procedimiento no se establecía en el Boletín C-4.

Revelaciones

IN11 La NIF C-4 requiere que, en su caso, se revele el importe de los inventarios reconocido en resultados durante el periodo, cuando en el costo de ventas se incluyen otros elementos o cuando una parte del costo de ventas se incluye como parte de las operaciones discontinuadas o cuando el estado de resultado integral se presenta clasificado conforme a la naturaleza de los rubros que lo integran y no se presenta un rubro de costo de ventas sino que los elementos que integran a éste se presentan en diferentes rubros.

IN12 Las disposiciones de la NIF C-4 requieren la revelación del importe de cualquier pérdida por deterioro de inventarios reconocido como costo en el periodo. Esta revelación no se requería en el Boletín C-4.

Cambio contable

IN13 La NIF C-4 requiere que un cambio de fórmula (antes método) de asignación del costo de inventarios se trate como un cambio contable, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. El Boletín C-4 no establecía si ese cambio debía tratarse como un cambio en norma particular o en una estimación contable.

D. R. © CINIF

Anticipos a proveedores

IN14 El Boletín C-4 establecía que las entidades que efectuaran desembolsos por concepto de anticipos a proveedores debían "...registrarlos dentro del capítulo general de inventarios en una cuenta específica,..." La NIF C-4 requiere que se reconozcan como inventarios los artículos cuyos riesgos y beneficios ya se hayan transferido a la entidad; por lo tanto, debe entenderse que los pagos anticipados no forman parte de los inventarios.

Bases del Marco conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN15 La NIF C-4 se basa en el Marco Conceptual integrado por las NIF A-1 a A-8 y particularmente en la NIF A-2, *Postulados básicos*, en relación con los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que lleva a cabo una entidad y otros eventos que la afectan económicamente, y en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, en relación con la necesidad de reconocer una estimación cuando la vida útil de un activo se ve limitada por su capacidad para producir beneficios económicos futuros.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN16 La NIF C-4 está en convergencia con la NIC 2.

IN17 Con la emisión de esta NIF C-4 desaparecen las siguientes diferencias que existían entre las NIF y las Normas Internacionales de Información Financiera:

a) valuación con el método de últimas entradas primeras salidas "UEPS",

b) costeo directo,

c) modificación a la regla de valuación al costo,

d) revelaciones, y

e) anticipos a proveedores.

La NIF C-4, *Inventarios*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 85, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF C-4 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los inventarios en el estado de posición financiera[1] de una entidad económica.

10.2 Otro asunto importante que se trata en esta NIF en el reconocimiento contable de los inventarios es el importe de costo que debe reconocerse como un activo y diferirse como tal hasta el

[1] De acuerdo con las NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* y A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, este estado también puede denominarse balance general o estado de situación financiera.

D. R. © CINIF

momento en que se vendan. Por lo tanto, esta NIF también establece las normas relativas para la valuación de los inventarios y su subsecuente reconocimiento en resultados.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Esta norma debe aplicarse a todos los inventarios, excepto a aquéllos conformados por:

a) eliminado;[2]

b) los instrumentos financieros (véase la norma relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura); y

c) los activos biológicos relativos a actividades agrícolas y los productos agrícolas hasta el punto (momento) de su cosecha (véase la norma relativa a agricultura [Actividades agropecuarias]).

20.3 La NIF C-4 no es aplicable a la valuación de inventarios mantenidos por:

a) productores de productos agrícolas y forestales, productos agrícolas después de su cosecha y minerales y productos minerales, siempre que esos inventarios sean valuados a su valor neto de realización, de acuerdo con las prácticas establecidas en esas industrias. Cuando esos inventarios se valúan a su valor neto de realización, los cambios en ese valor deben reconocerse en los resultados del periodo en el que ocurren, y

b) intermediarios que comercializan bienes genéricos (commodities) que valúen sus inventarios a valor razonable deducido de los costos a incurrir para venderlos, de acuerdo con las prácticas establecidas en su sector. Los cambios en el valor razonable deducidos de los costos para venderlos deben reconocerse en resultados en el periodo en que ocurren.

20.4 Los inventarios a que se refiere el inciso a) del párrafo 20.3 se valúan a su valor neto de realización en ciertas etapas de su producción. Esto ocurre, por ejemplo, cuando los productos agrícolas han sido cosechados o cuando los minerales han sido extraídos y su venta está garantizada mediante un contrato de futuro, una garantía gubernamental o cuando existe un mercado activo y existe un riesgo mínimo de que la venta no se realice. Estos inventarios se excluyen únicamente de los requerimientos de valuación establecidos en esta NIF pero deben cumplir con las otras normas contenidas en ella.

20.5 Los intermediarios que comercializan bienes genéricos son aquellos que compran y/o venden esos artículos por cuenta propia o por cuenta de terceros. Los inventarios que se mencionan en el inciso b) del párrafo 20.3 se adquieren principalmente con el propósito de venderlos en el corto plazo y generar una utilidad por las fluctuaciones en el precio o margen del intermediario. Cuando esos inventarios se valúan a su valor razonable menos los costos para venderlos, se excluyen únicamente de las normas de valuación de esta NIF pero deben cumplir con las otras normas contenidas en ella. Dicha valuación está contemplada en la norma relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

[2] Este inciso fue eliminado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

a) adquisición,

b) bien genérico (commodity),

c) contrato,

d) costo de adquisición,

e) costo de disposición,

f) costo de terminación,

g) costo de ventas,

h) deterioro,

i) fórmulas de asignación del costo,

j) inventario,

k) métodos de valuación de inventarios,

l) valor neto de realización,

m) valor neto en libros, y

n) valor razonable.

30.2 Los inventarios comprenden artículos adquiridos y que se mantienen para ser vendidos incluyendo, por ejemplo, mercancía adquirida por un detallista para su venta, o terrenos y otras propiedades destinadas a su venta. Los inventarios también incluyen artículos producidos y en proceso de fabricación por la entidad así como materias primas y otros materiales en espera de ser utilizados en ese proceso. Los costos incurridos para cumplir un contrato con un cliente que no dan lugar a inventarios (o activos dentro del alcance de otra NIF) debe reconocerse conforme a la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.[3]

30.3 El valor neto de realización es un valor específico para la entidad; el valor razonable no lo es. Por lo tanto, el valor neto de realización de los inventarios puede ser diferente a su valor razonable menos los costos para hacer la venta. Por esta razón, el valor neto de realización es el que debe utilizarse de acuerdo a esta NIF para reconocer, en su caso, la pérdida por deterioro del inventario.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

42 Reconocimiento – norma general

42.1 Los inventarios deben valuarse a su *costo o a su valor neto de realización, el menor*.

44 Reconocimiento inicial

44.1 General

44.1.1 El costo de los inventarios debe comprender todos los costos de compra y producción en que se haya incurrido para darles su ubicación y condición actuales.

[3] Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

44.2 Costo de compra

44.2.1 El costo de compra de los artículos en inventarios debe incluir el precio de compra erogado en la adquisición, los derechos de importación y otros impuestos (diferentes a aquellos que posteriormente la entidad recupera de las autoridades impositivas), los costos de transporte, almacenaje, manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición de artículos terminados, materiales y servicios. Los descuentos, bonificaciones y rebajas sobre compras y cualesquiera otras partidas similares deben restarse al determinar el costo de compra.

44.3 Costo de producción

44.3.1 El costo de producción (de fabricación o de transformación) representa el importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su venta o para ser usado en un posterior proceso de fabricación. El costo de producción incluye los costos relacionados directamente con las unidades producidas, tales como materia prima y/o materiales directos y mano de obra directa. También comprende los gastos indirectos de producción, fijos y variables, que se incurren para producir los artículos terminados.

44.3.2 Los elementos que integran el costo de producción de los artículos son: materia prima y/o materiales directos, mano de obra directa y gastos indirectos de producción.

a) *materia prima y/o materiales directos* – se refieren a los costos de compras de la materia prima y/o materiales más todos los gastos adicionales incurridos en colocarlos en el sitio para ser usados en el proceso de fabricación, tales como: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, seguros, acarreos, etcétera. Por lo que se refiere a materiales directos, éstos incluyen artículos tales como: refacciones para mantenimiento y empaques o envases de mercancías;

b) *mano de obra directa* – también denominada *trabajo directo*. En este elemento del costo de producción debe reconocerse el importe incurrido por el trabajo utilizado directamente en la producción;

c) *gastos indirectos de producción* – también se denominan *gastos de producción* y deben reconocerse en este elemento del costo todos los costos y gastos que se incurren en la producción pero que por su naturaleza no son aplicables directamente a ésta. Los gastos indirectos de producción normalmente se clasifican en material indirecto, mano de obra indirecta y gastos indirectos y todos ellos a su vez en fijos y variables.

44.3.3 Los gastos indirectos fijos de producción son aquellos que permanecen relativamente constantes, independientemente del volumen de producción, tales como la depreciación o arrendamiento, el mantenimiento de los edificios en los que se ubican la maquinaria y el equipo de producción y los costos de administración de la planta.

44.3.4 Los gastos indirectos variables de producción son aquellos que varían en proporción con el volumen de producción tales como los materiales indirectos y la mano de obra indirecta.

44.3.5 La asignación de los gastos indirectos fijos a los costos de producción debe hacerse con base en la capacidad normal de producción de las instalaciones. Esa capacidad normal es la producción promedio que se espera lograr en condiciones normales durante un número de periodos o temporadas, considerando la pérdida de capacidad resultante del mantenimiento planeado. Puede utilizarse el nivel real de producción si éste se aproxima a la capacidad normal.

44.3.6 El importe de gastos indirectos fijos asignado a cada unidad de producción no debe incrementarse como consecuencia de una baja producción, o de una planta inactiva o infrautilizada. Los gastos indirectos fijos no asignados al costo de los artículos producidos deben reconocerse como costo de ventas en el periodo en que se incurren. En periodos con producción anormalmente alta, el importe de los gastos indirectos fijos asignado inicialmente a cada unidad pro-

D. R. © CINIF

ducida debe disminuirse para evitar que los inventarios se valúen por arriba del costo normal de producción. Los gastos indirectos variables de producción deben asignarse a cada unidad producida con base en la utilización real de las instalaciones productivas.

44.3.7 En un proceso de producción se pueden fabricar simultáneamente dos o más artículos diferentes. Éste es el caso, por ejemplo, cuando se fabrican productos conjuntos o cuando se fabrica un producto principal y un subproducto. Cuando los costos de producción de cada producto no se identifican por separado, deben aplicarse a los productos sobre una base racional y consistente. Esta aplicación puede hacerse, por ejemplo, aplicando proporcionalmente el costo total de producción incurrido, con base en el precio de venta de cada producto, ya sea en la etapa de su proceso productivo cuando los productos pueden identificarse por separado o al término de su producción.

44.3.8 Los subproductos se valúan a su valor neto de realización y ese valor se resta del costo total de producción, que incluye el costo del producto principal. Como resultado, el valor contable del producto principal no difiere importantemente de su costo ya que, la mayoría de los subproductos generalmente no son significativos.

44.3.9 En los costos de los inventarios deben incluirse otros costos únicamente si ellos se incurren para darles su condición de uso o venta. Por ejemplo, puede ser adecuado incluir en los inventarios gastos indirectos diferentes a los de producción, tales como pruebas de funcionamiento, y los costos incurridos en el diseño de productos para clientes específicos.

44.3.10 Para determinar el costo de producción no es factible definir una metodología única que sea aplicable en todos los casos, por lo que cada entidad, de acuerdo con su estructura y características, debe efectuar esa determinación. En todos los casos, es necesario cuantificar el efecto de circunstancias especiales que no deben afectar el costo de producción, sino que deben reconocerse directamente en resultados, tales como:

a) importes anormales de desperdicio de materia prima, materiales, mano de obra y otros costos de producción. Es frecuente que en las entidades industriales, durante el periodo inicial de operaciones o cuando se inicia la fabricación de un nuevo producto, el consumo de materia prima se vea afectado desfavorablemente por diversas causas, tales como falta de ajuste de la maquinaria e inexperiencia en el manejo de la producción;

b) costos de almacenaje, a menos que éstos sean necesarios en el proceso productivo;

c) gastos de administración que no contribuyen a poner los inventarios en su condición actual; y

d) gastos de venta.

44.4 Costo financiero relativo a inventarios

44.4.1 La NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*, establece las limitadas circunstancias en las que el resultado integral de financiamiento (RIF) debe incluirse en el costo de los inventarios y también que el RIF:

a) debe capitalizarse en los inventarios que requieren de un periodo de adquisición o de producción sustancial (prolongado) para ponerlos en condiciones de venta; y

b) no debe capitalizarse en los inventarios que se fabrican o producen rutinariamente durante un periodo corto.

44.4.2 Una entidad puede adquirir inventarios mediante pagos a plazo. Cuando las condiciones para el pago efectivamente contienen un elemento financiero, por ejemplo, cuando exista una diferencia entre el precio de compra para operaciones bajo condiciones de crédito normales y el

D. R. © CINIF

importe pagado, esa diferencia debe reconocerse como gasto financiero excepto por lo establecido en el párrafo anterior.

44.5 Costo de los inventarios de prestadores de servicios

44.5.1 Eliminado.[4]

44.6 Costo de productos agrícolas cosechados

44.6.1 La norma relativa a *Agricultura (Actividades agropecuarias)* establece que: "El producto agrícola cosechado de los activos biológicos de una entidad debe ser valuado a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta en el momento de la cosecha". Esta valuación debe constituir el costo inicial del producto agrícola a esa fecha. En posteriores valuaciones de ese inventario debe aplicarse esta NIF, por ejemplo, cuando los productos agrícolas cosechados se sujetan posteriormente a un proceso industrial.

44.7 Rubros de inventarios

44.7.1 Materias primas y materiales

44.7.1.1 Las materias primas y los materiales son artículos que se transforman para elaborar bienes de consumo u otros artículos que se convertirán en productos terminados o en componentes de productos de una entidad manufacturera.

44.7.2 Producción en proceso

44.7.2.1 Por la naturaleza continua del proceso de fabricación y la necesidad de preparar información a ciertas fechas, contablemente debe efectuarse un corte de operaciones y, por tanto, los artículos que aún no estén terminados constituyen el inventario de producción en proceso y deben valuarse en proporción a los diferentes grados de avance que se tenga en cada uno de los elementos que forman su costo.

44.7.3 Artículos terminados

44.7.3.1 Este rubro comprende aquellos artículos destinados a su venta dentro del curso normal de las operaciones de la entidad y el importe reconocido debe ser el costo de producción tratándose de industrias y el costo de compra si se trata de comercios.

44.7.4 Artículos entregados y/o recibidos en consignación y/o en demostración

44.7.4.1 Las materias primas, materiales, artículos terminados y en proceso entregados a terceros en consignación y/o en demostración o a vistas para su proceso y/o venta deben formar parte de los inventarios al costo que les corresponda, pues su venta aún no se ha efectuado, ya que los riesgos y beneficios aún no se han transferido. Los artículos recibidos en consignación y/o en demostración no deben reconocerse en el estado de posición financiera.

44.7.5 Inventarios (mercancías) en tránsito

44.7.5.1 Los artículos que se adquieren y se trasladan por cualquier medio de las instalaciones del proveedor a las de la entidad adquirente deben reconocerse en el rubro de inventarios en tránsito, como parte de los inventarios, a partir del momento en que se transfieren a ésta los beneficios y riesgos inherentes a ellos. Los inventarios en tránsito pueden ser artículos terminados y/o en proceso, materias primas, materiales, etcétera. Los gastos de compra y traslado, incluyendo en su caso, gastos aduanales deben acumularse a los costos aquí reconocidos.

[4] Este párrafo fue eliminado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

44.7.6 Anticipos a proveedores

44.7.6.1 Los anticipos a proveedores deben tratarse conforme a la NIF C-5, *Pagos anticipados*. Sólo deben reconocerse como inventarios los activos que cumplan con la definición de éstos que se incluye en el inciso h) del párrafo 30.1 de esta NIF. Cuando los proveedores transfieren a la entidad adquirente los riesgos y beneficios de los artículos que se adquieren debe reconocerse la adquisición del activo (inventario) en su totalidad como parte del rubro de inventarios.

44.7.7 Refacciones, suministros y herramentales

44.7.7.1 Sólo las existencias de refacciones, suministros y herramentales que cumplan con la definición de inventarios deben incluirse en este rubro. Aquellas que están destinadas a la producción pero no cumplen con la definición de inventarios deben tratarse conforme a la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo,* y según proceda, se incorporarán al costo de producción a través de su depreciación o amortización.

44.8 Métodos de valuación de inventarios

44.8.1 Aspectos generales

44.8.1.1 La determinación del costo de los inventarios debe hacerse sobre la base de alguno de los siguientes métodos de valuación: costo de adquisición, costo estándar o método de detallistas; en el caso del método de costo estándar, siempre y cuando los resultados de su aplicación se aproximen al costo real.

44.8.2 Costo de adquisición

44.8.2.1 Es el importe pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

44.8.3 Costo estándar

44.8.3.1 El costo estándar se determina anticipadamente y en esta determinación se toman en consideración los niveles normales de utilización de materia prima, materiales, mano de obra y gastos de fabricación y la eficiencia y la utilización de la capacidad de producción instalada. Las cuotas de costo estándar se revisan periódicamente, y deben ajustarse a la luz de las circunstancias actuales.

44.8.4 Detallistas

44.8.4.1 Con el método de detallistas, los inventarios se valúan a los precios de venta de los artículos que los integran deducidos del correspondiente margen de utilidad bruta. Para efectos del método de detallistas, por margen de utilidad bruta debe entenderse el importe del precio de venta asignado a un artículo disminuido de su costo de adquisición. El porcentaje de margen de utilidad bruta se determina dividiendo la utilidad bruta entre el precio de venta.

44.8.4.2 El método de detallistas se utiliza en entidades que tienen grandes cantidades de artículos con márgenes de utilidad bruta semejantes y con una alta rotación, que hacen impráctico utilizar otro método. El importe de los inventarios y el costo de ventas se determinan valuando los artículos en inventario a su precio de venta menos un porcentaje apropiado de utilidad bruta. El porcentaje utilizado de margen de utilidad bruta debe considerar, cuando es el caso, que el precio de venta del inventario ha sido reducido mediante rebajas, bonificaciones y descuentos. Es frecuente que para cada departamento de una tienda se utilice un porcentaje promedio.

44.8.4.3 Para el reconocimiento adecuado de los inventarios con base en el método de detallistas se establecen grupos de artículos con margen de utilidad homogéneo, a los cuales se les asigna su precio de venta tomando en consideración el costo de compra y el margen de utilidad bruta deseado y aprobado por la entidad.

D. R. © CINIF

46 Reconocimiento posterior

46.1 Fórmulas de asignación del costo

46.1.1 Aspectos generales

46.1.1.1 El costo unitario de los inventarios debe asignarse utilizando alguna de las siguientes fórmulas: costos identificados, costos promedios y primeras entradas primeras salidas (PEPS).

46.1.1.2 Una entidad debe utilizar la misma fórmula de asignación del costo para todos los inventarios con naturaleza y uso similar para ella. Tratándose de inventarios con diferente naturaleza y uso, la aplicación de fórmulas de asignación del costo diferentes puede justificarse.

46.1.1.3 Por ejemplo, los inventarios utilizados en un segmento operativo pueden tener un uso diferente al mismo tipo de inventarios que se utilizan en otro segmento operativo de la entidad. Sin embargo, una diferencia en la ubicación geográfica de los inventarios o en las correspondientes reglas impositivas, por sí misma, no es suficiente para justificar el uso de fórmulas de asignación del costo diferentes.

46.1.2 Costos identificados

46.1.2.1 El costo de los inventarios de partidas que normalmente no son intercambiables entre sí y de artículos o servicios producidos y segregados para proyectos específicos debe asignarse utilizando la identificación específica de sus costos individuales.

46.1.2.2 La identificación específica significa asignar los costos a partidas individuales del inventario. Éste es el tratamiento apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por la entidad. Sin embargo, la identificación específica de los costos es inapropiada cuando en el inventario hay grandes números de partidas que normalmente son intercambiables entre sí, ya que en estas circunstancias, el procedimiento de seleccionar partidas que permanecerán en los inventarios puede utilizarse para lograr efectos predeterminados en la utilidad o pérdida.

46.1.3 Costos promedios

46.1.3.1 De acuerdo con la fórmula de costos promedios, el costo de cada artículo debe determinarse mediante el promedio del costo de artículos similares al inicio de un periodo adicionando el costo de artículos similares comprados o producidos durante éste. El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sea adquiridos o producidos.

46.1.4 Primeras entradas primeras salidas (PEPS)

46.1.4.1 La fórmula "PEPS" se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir; por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio quedan reconocidas a los últimos precios de adquisición o de producción, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras o costos de producción del ejercicio.

46.1.4.2 El manejo físico de los artículos no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se asigna su costo y para lograr una correcta asignación bajo la fórmula PEPS deben establecerse y controlarse capas del inventario según las fechas de adquisición o producción de éste.

46.2 Cambio de fórmula de asignación del costo y de método de valuación de inventarios

46.2.1 El cambio de un método de valuación de inventarios, sin que cambie la fórmula de asignación del costo, debe tratarse prospectivamente, ya que el efecto del cambio no genera efectos importantes, pues si se utiliza el método del costo estándar, su resultado siempre debe aproximarse al costo real.

D. R. © CINIF

46.2.2 El cambio de una fórmula de asignación del costo de inventarios debe tratarse retrospectivamente como un cambio en una norma particular conforme a la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

46.3 Inventarios incorporados a otros activos

46.3.1 Algunos inventarios pueden incorporarse en otras cuentas de activo; por ejemplo, los inventarios utilizados como un componente de propiedades, planta y equipo construidos por la propia entidad. Los inventarios incorporados de esta manera en otros rubros del activo deben reconocerse como costo de ventas o gasto durante la vida útil de esos activos a través de su depreciación o amortización, de acuerdo con la NIF particular correspondiente.

46.4 Pérdidas por deterioro

46.4.1 Aspectos generales

46.4.1.1 Tomando en cuenta que los inventarios pueden sufrir variaciones importantes por obsolescencia, por baja en los precios de mercado y por daño, es indispensable, para cumplir con el postulado de devengación contable, que se modifique la valuación de los artículos que forman parte de ellos sobre la base de su *costo o a su valor neto de realización, el menor*.

46.4.1.2 Como antes se señaló, el costo de adquisición de los inventarios puede no ser recuperable total o parcialmente si se han convertido en obsoletos debido al lento movimiento, se han dañado o si su precio de venta ha disminuido. También, el costo de adquisición de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para terminarlos o los costos estimados para poder realizar la venta se han incrementado.

46.4.1.3 La práctica de reconocer los inventarios por debajo de su costo de adquisición, a su valor neto de realización, es consistente con el punto de vista de que los inventarios no deben reconocerse en exceso a los importes que se espera realizar en su venta o uso.

46.4.1.4 Las estimaciones del valor neto de realización de los inventarios deben basarse en el buen juicio profesional y en la evidencia más confiable disponible al momento en que se hacen las estimaciones del importe en que se espera realizarlos. En estas estimaciones deben tomarse en consideración las fluctuaciones del precio o costo directamente relacionadas con eventos que ocurren después del cierre del periodo, es decir en el periodo posterior, en tanto que esos eventos confirmen situaciones que ya existían al finalizar el periodo.

46.4.1.5 Las estimaciones que se hacen del valor neto de realización también deben tomar en consideración el propósito para el que se mantienen los inventarios. Por ejemplo, el valor neto de realización de los inventarios que se mantienen para satisfacer ventas en firme o servicios contratados se basa en los precios pactados en los contratos. Si los compromisos de venta en firme son por una cantidad menor a la mantenida en los inventarios, el valor neto de realización del exceso debe determinarse con base en los precios generales de venta.

46.4.1.6 Por otra parte, el reconocimiento de provisiones por pérdidas por deterioro puede ser necesario como resultado de pérdidas derivadas de compromisos de venta en firme en exceso a las cantidades de inventario que se mantienen o de compromisos de compra en firme. Esas provisiones deben reconocerse en el periodo en que se determine que se ha incurrido en una pérdida y se tratan en la norma relativa a *pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*.

46.4.1.7 No deben reconocerse pérdidas por deterioro por debajo del costo de adquisición de materias primas y/o materiales que se mantienen para ser utilizados en la producción de inventarios, si se espera que los productos terminados a los cuales ellos se van a incorporar se venderán al costo o por arriba de éste. Sin embargo, cuando el precio de las materias primas y/o materiales indica que el costo de los productos terminados excederá a su valor neto de realización, esos materiales deben valuarse a su valor neto de realización reconociendo una pérdida por deterio-

D. R. © CINIF

ro. En estas circunstancias, el costo de reposición[5] de las materias primas y/o materiales puede ser la mejor medida disponible de su valor neto de realización.

46.4.1.8 El reconocimiento de una pérdida por deterioro de los inventarios para valuarlos a su valor neto de realización debe hacerse partida por partida; sin embargo, puede ser apropiado, con base en su importancia relativa, agrupar partidas similares o relacionadas. Éste puede ser el caso de partidas de inventario relativas a la misma línea de productos que tienen propósitos o fines similares, se producen y comercializan en la misma área geográfica y prácticamente no pueden evaluarse por separado de otras partidas de esa línea de productos.

46.4.1.9 Cuando los elementos que integran el inventario se emplean para producir varios productos con diferentes volúmenes de venta, a menos que exista algún método práctico para clasificar las diversas categorías, las normas relativas a pérdidas por deterioro deben aplicarse individualmente a cada rubro del inventario.

46.4.1.10 Los inventarios no deben sujetarse a pruebas de deterioro sobre la base de una clasificación genérica de éstos; por ejemplo, productos terminados o todos los inventarios en un segmento operativo particular.[6]

46.4.1.11 Las pérdidas por deterioro motivadas por modificaciones en el valor neto de realización que afectan a pedidos que se hayan aceptado en firme por mercancía o materiales que se encuentren en consignación o en tránsito deben reconocerse en el costo de ventas del periodo en que se originan las pérdidas.

46.4.1.12 La pérdida por deterioro es indicativa de que el aprovechamiento o realización de los artículos que forman parte del inventario resultará inferior al valor neto en libros de éstos; esa pérdida debe reconocerse en el costo de ventas del periodo en que esa diferencia se produzca.

46.4.2 Evaluación periódica de pérdidas por deterioro

46.4.2.1 En cada periodo contable debe hacerse una nueva evaluación del valor neto de realización. Cuando han dejado de existir las circunstancias que previamente dieron origen a una pérdida por deterioro de inventarios o cuando debido a cambios en las circunstancias económicas exista una clara evidencia de un incremento en el valor neto de realización de los inventarios castigados y que todavía se tienen en existencia, el importe de la pérdida por deterioro reconocido debe revertirse afectando los resultados del periodo en el que se origina la reversión considerando el siguiente párrafo. En ningún caso deben reconocerse las reversiones afectando retrospectivamente los estados financieros de periodos anteriores.

46.4.2.2 La reversión a que se refiere el párrafo anterior debe limitarse al importe de la pérdida por deterioro original que sea proporcionalmente aplicable al saldo de los inventarios castigados que aún se tienen en existencia, de manera tal que el nuevo valor contable asignado a ellos sea su costo o su valor neto de realización revisado, el menor. Por ejemplo, esto puede ocurrir cuando un artículo del inventario que está reconocido a su valor neto de realización debido a una disminución en su precio de venta, todavía se tiene en existencia en el inventario en un periodo posterior y su precio de venta se ha incrementado en éste.

46.5 Reconocimiento en resultados

46.5.1 Cuando se venden los inventarios, su valor contable (valor en libros) debe reconocerse como costo de ventas en el periodo en el que se reconocen los ingresos relativos. El importe de cualquier castigo por pérdidas por deterioro a los inventarios, para valuarlos a su valor neto de realización y todas las pérdidas en inventarios deben reconocerse como costo de ventas en el periodo en que ocurren las pérdidas. El importe de cualquier reversión de pérdidas por deterio-

[5] *Costo de reposición* – Se define en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación* como el costo que sería incurrido para adquirir un activo idéntico a uno que está actualmente en uso.

[6] Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

ro como resultado de incrementos en el valor neto de realización debe reconocerse como una disminución en el costo de ventas en el periodo en que ocurre la reversión.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 La presentación en el estado de posición financiera de los inventarios neto de las estimaciones creadas sobre ellos debe hacerse clasificándolos como integrantes de los activos a corto plazo (circulantes) a menos que, debido a la naturaleza de las operaciones de la entidad, ésta tenga en existencia inventarios que serán vendidos o utilizados después de doce meses posteriores a la fecha del estado de posición financiera o en un plazo que exceda al ciclo normal de operaciones de la entidad, según sea el caso.

50.2 En el cuerpo del estado de situación financiera o en las notas a los estados financieros deben presentarse los diferentes rubros que integran los inventarios y sus correspondientes estimaciones con el suficiente detalle para mostrar cada rubro de acuerdo con la naturaleza de sus integrantes. Esos rubros, por ejemplo, pueden ser inventarios de: materias primas y/o materiales, de producción en proceso, de artículos terminados, en consignación y de mercancías en tránsito.[7]

50.3 El importe de inventarios reconocido como gasto durante el periodo, denominado generalmente costo de ventas, comprende los costos previamente incluidos en la valuación de los artículos que se han vendido, los gastos indirectos de producción no asignados a los inventarios y los costos anormales de producción. Las circunstancias particulares de cada entidad pueden hacer necesaria la inclusión en el costo de ventas de otras partidas, tales como los gastos de distribución.

50.4 Algunas entidades adoptan un formato por naturaleza para la presentación de su estado de resultado integral del periodo. En este caso, no se presenta el rubro de costo de ventas, y en lugar de éste la entidad presenta un análisis de los gastos utilizando una clasificación con base en la naturaleza de ellos y muestra los costos reconocidos como gastos por materias primas, gastos de mano de obra y otros gastos junto con el importe del cambio neto en inventarios en el periodo.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 En notas a los estados financieros debe revelarse la siguiente información:

a) Las políticas contables adoptadas para la valuación de los inventarios, así como los métodos de valuación de inventarios y fórmulas de asignación del costo utilizados;

b) la composición, al cierre del periodo, de los inventarios, neto de sus estimaciones, mostrando el importe de cada uno de los diferentes rubros que los integran tales como: materias primas, producción en proceso, productos terminados, mercancías en tránsito, inventarios entregados en consignación o para demostración, etcétera;

c) la existencia de los inventarios recibidos en consignación, en custodia, en administración, o bien, recibidos para demostración o para maquila, así como los compromisos contraídos al respecto; por ejemplo, la obligación de devolver los inventarios para maquila una vez efectuada dicha maquila;

d) el importe contable de los inventarios que no cumplan con la regla general de valuación establecida en el párrafo 42.1 por encontrarse exceptuados de acuerdo al párrafo 20.3 y que, están reconocidos a su valor neto de realización (inciso a) o a su valor razonable deducido de los costos a incurrir para venderlos (inciso b).

[7] Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

e) el importe de los inventarios reconocido en resultados durante el periodo, cuando:

i. en el costo de ventas se incluyen otros elementos;

ii. una parte del costo de ventas se incluye como parte de las operaciones discontinuadas; y

iii. el estado de resultado integral se presenta clasificado conforme a la naturaleza de los rubros que lo integran y no se presenta un rubro de costo de ventas sino que los elementos que integran a éste se presentan en diferentes rubros.

f) el importe reconocido en resultados, de acuerdo con esta NIF, correspondiente a bajas significativas en el costo de operación de la planta, como consecuencia de la no utilización, total o parcial, de las instalaciones productivas;

g) el importe de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios reconocidas en el periodo;

h) el importe de cualquier reversión reconocida en el periodo de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios reconocidas en periodos anteriores;

i) las circunstancias o eventos que originaron la reversión de pérdidas por deterioro de inventarios, de acuerdo con el párrafo 46.4.2.1;

j) una descripción de cualquier cambio del método de valuación de inventarios o fórmula de asignación de costo de inventarios, las bases que justifican el cambio y los efectos de éste conforme a la NIF B-1; y

k) los gravámenes existentes sobre los inventarios y/o si éstos han sido cedidos en garantía, haciendo referencia al pasivo correspondiente.[8]

60.2 Se recomienda la explicación de las variaciones significativas en el periodo, en los diferentes rubros de inventarios, ya que esa información puede ser de utilidad para los usuarios de los estados financieros.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

70.2 Esta NIF deja sin efecto el Boletín C-4, *Inventarios*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los inventarios que se presenten en los estados financieros de periodos anteriores que se incluyen para efectos comparativos, de acuerdo con la NIF B-1 deben presentarse ajustándolos retrospectivamente para dar efecto en ellos a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF y revelarse en sus notas lo referente a éstas.

80.2 Esta NIF modifica el párrafo 22 de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, a la cual se adiciona lo señalado con letra subrayada y se elimina lo que se presenta tachado, para quedar como sigue:

[8] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016 y por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

Por ejemplo, en el caso del cambio de ~~un método de valuación de primeras entradas-primeras salidas (PEPS) a últimas entradas-primeras salidas (UEPS)~~ **una fórmula de asignación del costo de inventarios**, puede ser que no se hayan conservado los datos correspondientes a uno o más periodos anteriores, lo cual impediría la aplicación retrospectiva del cambio contable, resultando impráctico reconstruir la información.

80.3 Eliminado.

80.4 La NIF C-4 también modifica el párrafo B1 de la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, para quedar como sigue:

Debido a la gran cantidad de elementos que pueden integrar el rubro de inventarios, así como debido a su constante rotación, puede ser difícil identificar con precisión la fecha base de cada uno de dichos elementos; esto suele ocurrir sobre todo cuando ~~el método de valuación del inventario~~ **la fórmula de asignación de costos** ~~es~~ promedio**s**. En tales casos, puede utilizarse como fecha base, la que corresponde a la rotación promedio de cada rubro o tipo de inventarios, siempre y cuando esto no desvirtúe la cifra reexpresada.

80.5 Esta NIF modifica también el párrafo B8 del Boletín E-1, *Agricultura (Actividades agropecuarias)*, para quedar como sigue:

La Norma prescribe, entre otras cosas, el tratamiento contable para los activos biológicos y la valuación inicial de los productos agrícolas cosechados de activos biológicos de una empresa al momento de la cosecha. Sin embargo, la Norma no trata el proceso del producto agrícola después de la cosecha~~;. dado que el Consejo no consideró apropiado comprometerse a una revisión parcial de la NIC 2, *Inventarios*, la cual trata el tratamiento contable para inventarios bajo el sistema de costo histórico.~~ El proceso después de la cosecha se contabiliza bajo la ~~NIC 2~~ **NIF C-4.** ~~u otra Norma Internacional de Contabilidad aplicable (por ejemplo, si una empresa cosecha troncos y decide usarlos para construir su propio edificio, la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, se aplica en la contabilización de los troncos)~~.

80.6 Las modificaciones al párrafo 60.1 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.[9]

85 UTILIZACIÓN PRÁCTICA DEL COSTEO DIRECTO Y DE LA FÓRMULA (ANTES MÉTODO) DE ÚLTIMAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS

85.1 Tanto el costeo directo como la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas han sido y continúan siendo utilizados en diversos países, incluyendo a México, por los administradores de entidades que consideran que la información que obtienen de su aplicación proporciona elementos valiosos que utilizan para fines de control y análisis de diversos aspectos de sus negocios. El CINIF considera que ambas metodologías, que no son permitidas por esta NIF C-4 ni por las normas emitidas por el International Accounting Standards Board, pueden utilizarse internamente en las entidades incorporándolas a sus sistemas internos de información contable.

85.2 Al preparar la información que debe presentarse en los estados financieros al fin de cada periodo, formulados con base en las NIF, la información obtenida de los registros de contabilidad que ha sido procesada de acuerdo con las metodologías de costeo directo y/o la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas, debe ajustarse para que las cifras a incluir en esos estados financieros correspondan a las que se hubieran determinado si se hubieran aplicado los métodos y fórmulas que prescribe y acepta esta NIF.

[9] Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF C-4. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-4. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) preparó el proyecto de NIF C-4, *Inventarios,* el cual estuvo en auscultación del 18 de marzo al 18 de junio de 2010.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la NIF C-4 final, tomando como referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Eliminación del sistema de costeo directo

BC3 Se recibieron comentarios señalando que el sistema de costeo directo es aplicado por un número grande de entidades y que en razón a ello, el CINIF debería modificar la NIF C-4 para permitir la utilización de ese sistema. El CINIF hizo un estudio sobre la aplicación del sistema referido tomando como fuente de información a los estados financieros de la totalidad de emisoras registradas en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y concluyó que únicamente una entidad aplica ese sistema, el cual no es aceptado por el International Accounting Standards Board (IASB) ni tampoco por el Financial Accounting Standards Board (FASB) de los Estados Unidos.

BC4 La principal razón para la no aceptación del sistema de costeo directo no es el número de entidades que lo aplican o no, sino el hecho de que los productos costeados con base en ese sistema no incluyen a la totalidad de los costos incurridos en su producción, ya que se omiten de ellos a los costos fijos incurridos, lo que no cumple con el principio establecido en el párrafo 44.1.1 de esta NIF C-4*:* "El costo de los inventarios debe comprender todos los costos de compra y producción en que se haya incurrido para darles su ubicación y condición actuales".

Eliminación de la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas (UEPS)

BC5 En algunos comentarios recibidos se solicitó al CINIF comentar las razones para eliminar la fórmula de últimas entradas primeras salidas como una fórmula de asignación del costo de inventarios. Las razones que consideró el CINIF para decidir esa eliminación fueron:

a) El CINIF considera como objetivo altamente prioritario, la convergencia de su normatividad con la emitida por el IASB. En la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 2, a partir del 1º de enero de 2005 se eliminó la aplicabilidad de la fórmula de últimas entradas primeras salidas.

b) El uso de la fórmula UEPS puede dar lugar a que por las fluctuaciones, generalmente incrementos, en los precios de adquisición, el costo asignado al inventario que se presenta en el estado de posición financiera difiera en forma importante de su valor actual.

c) La fórmula UEPS hasta antes de su eliminación por IASB, siempre había sido considerada por éste como una fórmula alternativa y IASB decidió que ya era necesaria su eliminación. La otra fórmula de asignación del costo que IASB considera alternativa es la de primeras entradas primeras salidas (PEPS) cuya aplicación sigue siendo permitida sin que se conozcan planes para su eliminación.

D. R. © CINIF

d) En adición a lo anterior, el CINIF juzgó adecuado incluir en la NIF C-4 los párrafos IN4 e IN5 en los que se comentan otras situaciones que el CINIF también consideró para decidir la eliminación de la fórmula de últimas entradas primeras salidas.

Bases y sistemas de valuación

BC6 En algunas de las cartas de comentarios recibidas en el proceso de auscultación se sugirió que en la NIF C-4 se incluyeran los conceptos de *bases y sistemas de valuación*. El CINIF tomando en consideración que esta NIF únicamente incluye las normas que deben normar el tratamiento contable de los inventarios y el costo de ventas, decidió no tratar en ella los temas de *bases* y *sistemas* de valuación de inventarios y adoptar el concepto de *fórmulas de asignación del costo* apegándose así a la NIC 2 emitida por el IASB.

Costos predeterminados

BC7 Se recibieron comentarios solicitando que en la NIF C-4 se trataran los costos predeterminados y los costos estimados ya que en el borrador de la NIF C-4 emitido para auscultación, al igual que en la NIC 2 sólo se tratan a los costos estándar. Por las razones comentadas en el párrafo BC6, el CINIF consideró conveniente incluir en la NIF C-4 únicamente las normas relativas a los costos estándar, ya que éstos, al igual que los costos estimados, forman parte de los costos predeterminados y ambas fórmulas se utilizan para el control interno de los costos, sus resultados no deben diferir significativamente del costo real y generalmente al final del periodo se ajustan a los costos reales.

Inclusión en la NIF C-4 de metodologías para el control y registro de los costos

BC8 En el proceso de auscultación se sugirió al CINIF la incorporación a la NIF C-4 de diversas metodologías que se vienen aplicando exitosamente en la práctica para el control de los costos, tal como la metodología de costeo basado en actividades (Activity Based Costing, o ABC) que es utilizada para el tratamiento de los gastos indirectos y su asignación a los productos. El CINIF, en apego a su Marco Conceptual no adoptó esta sugerencia porque en la NIF C-4, se establecen los principios aplicables a inventarios y no se pretende establecer en ella reglas particulares referentes a las metodologías que se aplican para cumplir con esos principios.

UTILIZACIÓN PRÁCTICA DEL COSTEO DIRECTO Y DE LA FÓRMULA (ANTES MÉTODO) DE ÚLTIMAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS

BC9 Algunos de los comentarios recibidos argumentan que la eliminación del costeo directo y de la fórmula (antes método) de últimas entradas primeras salidas puede ocasionar trastornos significativos a las administraciones de entidades que vienen utilizando esas metodologías. En respuesta a estos comentarios el CINIF decidió incluir en los párrafos 85.1 y 85.2 de la NIF C-4 recomendaciones para el uso práctico del costeo directo y de la fórmula de últimas entradas primeras salidas. En esas recomendaciones se señala claramente que las entidades que apliquen esas metodologías, al final de cada periodo deben ajustar las cifras que con base en ellas se determinen a aquellas que se obtienen aplicando consistentemente alguna de las fórmulas y métodos aceptados en esta NIF C-4 para presentar en los estados financieros las cifras ajustadas y que fueron determinadas con base en las normas de esa NIF.

Pérdidas por deterioro

BC10 En el proceso de auscultación, el CINIF recibió comentarios al proyecto de NIF C-4 señalando que en él se utilizaba el término *deterioro* lo que causaba confusión ya que en el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición* se define el deterioro relacionándolo con activos de larga duración y el inventario no lo es. En atención a lo anterior, el CINIF adoptó en la NIF C-4 una definición de *pérdidas por deterioro* aplicable a inventarios.

D. R. © CINIF

Castigo por pérdidas por deterioro

BC11 Algunos de los comentarios recibidos resaltan que en el proyecto de la NIF C-4 enviado a auscultación se utilizan indistintamente los términos *castigo* y *deterioro* lo que puede crear confusiones. El CINIF aceptó estos comentarios y modificó la NIF C-4 sustituyendo el término *castigo* por *castigos por pérdidas por deterioro*.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-4

Esta Norma de Información Financiera C-4 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-4

C.P. Jessica Valeria García Mercado

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-5

PAGOS ANTICIPADOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación relativas al rubro de pagos anticipados en los estados de posición financiera de las entidades. La NIF C-5 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2010 para su publicación y entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2011.

Capítulo/Sección			Párrafos
INTRODUCCIÓN			IN1 – IN8
	Preámbulo		IN1 – IN2
	Razones para emitir la NIF C-5		IN3
	Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores		IN4
	Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF		IN5 – IN7
	Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera		IN8
10	**OBJETIVO**		10.1
20	**ALCANCE**		20.1 – 20.2
30	**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**		30.1 – 30.4
40	**NORMAS DE VALUACIÓN**		42.1 – 46.3.3
	42	Reconocimiento – norma general	42.1
	44	Reconocimiento inicial	44.1
	46	Reconocimiento posterior	46.1.1 – 46.3.3
	Pagos anticipados por bienes		46.1.1
	Pagos anticipados por servicios		46.2.1
	Pérdida por deterioro		46.3.1 – 46.3.3
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**		50.1 – 50.6
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**		60.1
70	**VIGENCIA**		70.1 – 70.2
80	**TRANSITORIOS**		80.1 – 80.4
APÉNDICE A – Bases para conclusiones			BC1 – BC20
	Antecedentes		BC1 – BC2
	Nombre y alcance de la norma		BC3 – BC7
	Reconocimiento de los pagos anticipados		BC8 – BC13
	Presentación de los pagos anticipados		BC14 – BC16
	Pérdida por deterioro en el valor de los pagos anticipados		BC17 – BC20

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-5
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-5

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-5, *Pagos anticipados* (Boletín C-5), entró en vigor el 1 de octubre de 1981 con el objetivo de establecer las normas de reconocimiento de los pagos anticipados de las entidades económicas.

IN2 En enero de 2006 entraron en vigor las NIF de la serie A correspondientes al Marco Conceptual, entre las cuales se encuentran la NIF A-2, *Postulados básicos* (NIF A-2), la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* (NIF A-5) y la NIF A-7, *Presentación y revelación* (NIF A-7). La NIF A-2 establece los fundamentos que configuran el sistema de información contable; la NIF A-5 define los elementos básicos de los estados financieros, incluyendo la definición de activo y la NIF A-7 establece las normas generales de presentación y revelación de las partidas que integran los estados financieros.

Razones para emitir la NIF C-5

IN3 La principal razón para emitir la NIF C-5, *Pagos anticipados* (NIF C-5), es la incorporación en ésta de los nuevos conceptos y terminología establecida en el Marco Conceptual de las NIF y de las modificaciones a otras NIF particulares que le afectan.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Los cambios importantes que incluye la NIF C-5 en relación con pronunciamientos anteriores son:

a) esta NIF excluye de su alcance a los pagos anticipados que se tratan en otras NIF; por ejemplo, por impuestos a la utilidad, por activo neto proyectado derivado de un plan de pensiones y por intereses pagados por anticipado;

b) establece como una característica básica de los pagos anticipados el que éstos no le transfieren aún a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a los bienes que está por adquirir o a los servicios que está por recibir. Por lo tanto, los anticipos para la compra de inventarios o propiedades, planta y equipo, entre otros, deben presentarse en el rubro de pagos anticipados y no en los rubros de inventarios o propiedades, planta y equipo, respectivamente, como se hacía con la anterior normativa;

c) establece que al momento de recibir los bienes, los pagos anticipados relativos deben reconocerse como un gasto en el estado de resultado integral del periodo, o como un activo cuando la entidad tenga certeza de que el bien adquirido le generará beneficios económicos futuros;

d) requiere que los pagos anticipados o una porción de éstos se apliquen al estado de resultado integral en el momento en que se determina que surge una pérdida por deterioro en su valor; es decir, en el importe de los beneficios económicos futuros esperados;

e) requiere que los pagos anticipados relacionados con la adquisición de bienes se presenten, en el estado de posición financiera, en atención a la clasificación de la partida de destino, en el circulante o en el no circulante. Por ejemplo, los anticipos para compras futuras de inventarios deben presentarse en el activo circulante; y los que se hagan para adquirir propiedades, planta y equipo, en el no circulante.

D. R. © CINIF

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN5 La NIF C-5 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A en su conjunto, especialmente en la NIF A-2, la cual define el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos; dicho postulado establece que los ingresos deben asociarse con los costos y gastos que ayudaron a generarlos. Por lo tanto, los pagos anticipados deben reconocerse como activo y después se envían a resultados conforme la entidad recibe los beneficios económicos relativos, con la finalidad de lograr el enfrentamiento de los costos con los ingresos relativos.

IN6 Asimismo, esta NIF se sustenta en la NIF A-5 que contiene la definición de activo y, por tanto, establece las características que deben cumplirse para que una partida pueda ser reconocida como activo en el estado de posición financiera; además, dicha NIF establece que cuando un pago anticipado haya perdido su capacidad para generar beneficios económicos futuros debe enviarse a resultados del periodo como costo o gasto, cuestión que sustenta los castigos a los pagos anticipados por concepto de pérdida por deterioro en su valor.

IN7 Esta NIF también se basa en la NIF A-7 para establecer la presentación del rubro de pagos anticipados dentro del estado de posición financiera, atendiendo a la presentación de partidas de corto y largo plazo en el activo circulante o en el no circulante, según corresponda.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN8 Dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no existe una norma relativa al tema de pagos anticipados. Sin embargo, el contenido de la NIF C-5 no se contrapone con lo establecido en el Marco Conceptual ni con las normas particulares de la normativa internacional en la que de alguna forma se trata dicho tema.

La NIF C-5, *Pagos anticipados*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y el Apéndice A que no es normativo. La NIF C-5, debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación relativas al rubro de pagos anticipados en el estado de posición financiera de las entidades.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros de acuerdo con lo establecido en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF no establece el tratamiento contable, por existir normas específicas para ello, de:

a) los anticipos de impuestos a la utilidad, ya que este tema se encuentra normado en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*;

b) el activo neto proyectado derivado de los planes de beneficios a los empleados cuyo tratamiento se encuentra en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*; y

c) los intereses pagados por anticipado, ya que su reconocimiento contable se establece en las normas relativas a arrendamientos, pasivos e instrumentos financieros.

D. R. © CINIF

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo a corto plazo (circulante),

b) adquisición,

c) costo de adquisición,

d) deterioro, y

e) pago anticipado.

30.2 Los pagos anticipados pueden hacerse por:

a) bienes que se van a adquirir en periodos posteriores al pago anticipado; por ejemplo, pagos de la entidad a cuenta de futuras adquisiciones de:

   i. papelería y artículos de escritorio;

   ii. material de apoyo de ventas, como literatura, folletos y muestras;

   iii. material publicitario;

   iv. inventarios, propiedades, planta y equipo o activos intangibles;

   v. instrumentos financieros de capital destinados a ser inversiones permanentes; o

b) servicios u otros beneficios que se van a recibir en periodos posteriores al pago; tales servicios pueden ser, por ejemplo, por:

   i. publicidad;

   ii. rentas de propiedades, instalaciones o equipos;

   iii. derechos y contribuciones, como es el impuesto predial;

   iv. primas de seguros y fianzas;

   v. regalías; y

   vi. cuotas, membresías y suscripciones.[1]

30.3 Una característica básica de los pagos que componen el rubro de pagos anticipados es la expectativa de la entidad de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios; por lo tanto, se entiende que al hacer el pago, no se le transfieren a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir o recibir.

30.4 Cuando la entidad lleva a cabo pagos parciales para la adquisición de bienes o servicios y se le transfieren los beneficios y riesgos inherentes al bien o servicio por el que hizo los pagos, éstos no deben reconocerse como parte del rubro de pagos anticipados, sino como parte del rubro que corresponda al bien o servicio que ya se considera adquirido. Por ejemplo, si la entidad hizo algún pago parcial para la compra e instalación de una maquinaria y a cambio ésta recibe los beneficios y riesgos del bien adquirido, ese pago cumple con la definición de maquinaria

[1] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © CINIF

que establece la NIF C-6 y, por tanto, la entidad debe reconocerlo como tal, atendiendo a lo establecido en dicha NIF.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

42 Reconocimiento – norma general

42.1 Los pagos anticipados deben reconocerse como un activo por el monto pagado, siempre que sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales pagos fluyan hacia la entidad.

42.2 Los montos pagados en moneda extranjera deben reconocerse al tipo de cambio de la fecha de la transacción; es decir, al tipo de cambio histórico, según se define en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*. Dichos montos no deben modificarse por posteriores fluctuaciones cambiarias entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la que están denominados los precios de los bienes y servicios relacionados con tales pagos anticipados.[2]

44 Reconocimiento inicial

44.1 Los pagos anticipados deben valuarse al monto de efectivo o equivalentes pagados y reconocerse como activo a partir de la fecha en que se hace el pago.

46 Reconocimiento posterior

46.1 Pagos anticipados por bienes

46.1.1 Al momento de recibir los bienes, la entidad debe reconocer el importe relativo a los pagos anticipados efectuados para su adquisición:

a) como gasto en resultados del periodo, cuando la entidad no tenga certeza de que el bien adquirido le generará beneficios económicos futuros, tal como suele ser el caso de los bienes que se listan en el párrafo 30.2, inciso a), subincisos i a iii; o

b) como parte del rubro de activo que corresponda al bien adquirido, cuando la entidad tenga certeza de que el bien adquirido le generará beneficios económicos futuros. Tal es el caso de los anticipos de inventarios, propiedades, planta y equipo y de activos intangibles así como los anticipos para la adquisición de instrumentos financieros de capital destinados a ser inversiones permanentes.

46.2 Pagos anticipados por servicios

46.2.1 Al momento de recibir los servicios, la entidad debe reconocer como un gasto en resultados el importe relativo a los pagos anticipados efectuados para reconocer dicho servicio. Por ejemplo: en el caso de los seguros, éstos se pagan por anticipado ya que el propósito del seguro es comprar protección proactiva en caso de que algún percance ocurra en el futuro; por lo tanto, conforme transcurra el periodo de cobertura, debe aplicarse a resultados el importe del pago anticipado que corresponda.

46.3 Pérdida por deterioro

46.3.1 Cuando los pagos anticipados pierdan su capacidad para generar beneficios económicos futuros, el importe que se considere no recuperable debe tratarse como una pérdida por deterioro y reconocerse en los resultados del periodo en que esto suceda.

[2] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © CINIF

46.3.2 Cuando la entidad hace un pago anticipado, para ella surge un derecho de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios. No obstante, puede llegar a ocurrir que por alguna razón, el proveedor no cumpla su compromiso con la entidad ni entregando a ésta el bien y/o el servicio, ni devolviendo el importe relativo al pago anticipado. Al considerar la entidad que el pago anticipado no será recuperable parcial o totalmente, debe reconocer una pérdida por deterioro. Ejemplo de lo anterior es cuando el proveedor al que la entidad le dio el pago anticipado se declara en concurso mercantil y, consecuentemente, no cumple con su compromiso.

46.3.3 En los casos en que surjan nuevas expectativas de recuperación de los pagos anticipados previamente castigados por la pérdida por deterioro y siempre que estas expectativas se visualicen como permanentes o definitivas, la entidad debe revertir el castigo por deterioro efectuado en periodos anteriores y reconocerlo en el estado de resultado integral del periodo actual.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Como norma general, los pagos anticipados deben presentarse como el último rubro del activo circulante cuando el periodo en el cual se espere obtener sus beneficios económicos futuros es igual o menor a un año o al ciclo normal de operaciones de la entidad.

50.2 Aquellos pagos anticipados por los cuales se espere obtener beneficios económicos futuros en periodos superiores a un año o al ciclo normal de operaciones de la entidad deben presentarse como parte del activo no circulante.

50.3 Particularmente, los pagos anticipados por bienes deben presentarse dentro del rubro de pagos anticipados, en el corto o en el largo plazo en atención a la clasificación de la partida de destino. Por ejemplo, los anticipos para compras futuras de propiedades, planta y equipo deben presentarse como parte del activo no circulante; los anticipos a proveedores para la adquisición de inventarios en el activo circulante.

50.4 Con base en lo establecido en la NIF A-7, *Presentación y revelación*, se permite una presentación sin atender a una clasificación en corto y largo plazo cuando ésta sea la práctica del sector y proporcione información que sea más útil para el usuario general.

50.5 Atendiendo a su importancia relativa, la entidad puede presentar el rubro de pagos anticipados en forma segregada.

50.6 Las pérdidas por deterioro en el valor de los pagos anticipados, así como, en su caso, las reversiones de dichas pérdidas, deben presentarse formando parte de la utilidad o pérdida neta del periodo en el rubro que la entidad considere conveniente de acuerdo con su juicio profesional.[3]

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Atendiendo a su importancia relativa, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información sobre pagos anticipados:

a) su desglose;

b) las políticas que utiliza para su reconocimiento contable; y

c) las pérdidas por deterioro y las reversiones de pérdidas por deterioro.

[3] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

70.2 Esta NIF deja sin efecto el Boletín C-5, *Pagos anticipados*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Cualquier cambio contable derivado de la aplicación inicial de esta NIF debe reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Lo anterior implica que en los estados financieros de años anteriores que se presenten para fines comparativos con los del periodo actual deben reclasificarse al rubro de pagos anticipados, aquellos anticipos a proveedores de inventarios, de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles, principalmente, y que antes se presentaban dentro de la partida de destino. Por ejemplo, los anticipos a proveedores de inventarios que la entidad presentaba como parte del inventario deben reclasificarse al rubro de pagos anticipados del activo circulante.

80.3 Esta NIF modifica el párrafo 16 de la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*; se le adiciona lo señalado con letra subrayada y se elimina lo que se presenta tachado, para quedar como sigue:

La vida de un activo está limitada por su capacidad de producir beneficios económicos futuros; ~~por lo tanto~~, cuando esta capacidad se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el estado de resultados un gasto por la misma medida. **A la condición existente en la que los beneficios económicos futuros esperados de un activo son menores a su valor en libros se le llama pérdida por deterioro. Por lo tanto**, **cuando** exista incertidumbre en cuanto a la **recuperación** del valor de un activo debe determinarse **y reconocerse** una *estimación* **por baja de valor del activo; es decir, por pérdida por deterioro**.

80.4 Asimismo, se modifica el párrafo 60 del Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*, para quedar como sigue:

La prima o descuento en la colocación de obligaciones debe mostrarse dentro del pasivo, en el mismo concepto que lo originó. El importe de los gastos de emisión, como son honorarios legales, costos de emisión, de impresión, gastos de colocación, etc., deben reconocerse como un ~~cargo diferido~~ **pago anticipado**.

80.5 Las disposiciones relacionadas con la adición del párrafo 42.2 y la modificación al párrafo 50.6 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios contables que, en su caso, surjan deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[4]

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF C-5. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-5. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

[4] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) preparó el proyecto de NIF C-5, *Pagos anticipados*, el cual estuvo en auscultación del 15 de febrero al 15 de mayo de 2010.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF C-5, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Nombre y alcance de la norma

BC3 La NIF C-5 que fue auscultada se denominó *Pagos anticipados y otros activos*. Al respecto, los comentarios recibidos sugirieron un cambio de nombre a simplemente *Pagos anticipados*.

BC4 El alcance del proyecto auscultado incluía el tratamiento contable de bienes que se consumen en las diferentes fases del proceso de operación de la entidad, que no están destinados para venderse y están representados principalmente por insumos menores; a estos bienes se les llamó en dicho proyecto: *otros activos*.

BC5 En la auscultación de la NIF C-5 se recibieron comentarios en el sentido de que sería mejor reconocer los conceptos incluidos en otros activos, como parte de inventarios o como propiedades, planta y equipo, dado que en muchos casos, cumplen con la definición de dichas partidas; en otros casos, tales insumos debieran reconocerse directamente como gastos cuando no se tenga la certeza de que tales partidas generarán beneficios económicos futuros para la entidad.

BC6 Asimismo, también hubo opiniones que consideraron que el concepto *otros activos* debiera ser utilizado más bien como una partida que en el estado de posición financiera agrupe a todos los diversos activos de poca importancia para la entidad.

BC7 Después de analizar las opiniones recibidas, el CINIF decidió aceptar las propuestas y no incluir en el alcance de la NIF C-5 los conceptos definidos en el proyecto de auscultación como *otros activos* y, consecuentemente, establecer como nombre de la NIF, solamente *Pagos anticipados*.

Reconocimiento de los pagos anticipados

BC8 En el proyecto de auscultación, se propuso que los anticipos a proveedores de inventarios así como de propiedades, planta y equipo y de activos intangibles deberían presentarse como parte del rubro de pagos anticipados y no en los rubros de inventarios, de propiedades, planta y equipo o de activos intangibles, según correspondiera, como anteriormente se hacía de acuerdo con lo que establecían en conjunto los documentos: Boletín C-5, *Pagos anticipados* y Boletín C-4, *Inventarios*.

BC9 Respecto de lo anterior, se recibieron comentarios en el sentido de aceptación de la propuesta del proyecto; no obstante, también hubo opiniones en desacuerdo.

BC10 Quienes manifestaron su desacuerdo argumentaron que, desde su punto de vista, el destino del pago anticipado debe ser lo que determine su reconocimiento contable; por ejemplo, un anticipo para la compra de un inventario se convertirá finalmente en inventario y por ello, dicho pago debería ser reconocido como inventario, tal como lo establecía el Boletín C-4, *Inventarios* derogado. Aplicando un criterio semejante, debería hacerse lo mismo con cualquier tipo de pago anticipado: reconocerlo desde el principio en el rubro correspondiente a la partida que finalmente se adquirirá.

D. R. © CINIF

BC11 El CINIF reanalizó el tema y nuevamente concluyó que una característica esencial de los pagos anticipados es que al efectuarlos, la entidad mantiene la expectativa de recibir en el futuro bienes o servicios; por lo tanto, se entiende que al hacer el pago, no se le transfieren a la entidad los beneficios y riesgos inherentes a las partidas que está por adquirir. Al no transferirse a la entidad dichos riesgos y beneficios, los bienes o servicios en cuestión todavía no cumplen con la definición establecida por las propias NIF para los activos que correspondan. Por ejemplo, la NIF C-4 establece, entre otras cuestiones, que un inventario es un activo ***adquirido*** y mantenido para su venta o para su transformación y posterior venta sobre el cual la entidad tiene los riesgos y beneficios.

BC12 Para el CINIF, un argumento adicional que apoya su conclusión es que el pago anticipado no podría ser valuado sobre las mismas bases que el rubro de la partida de destino dado que en esencia son partidas diferentes. Por ejemplo, el anticipo a proveedores de inventarios no podría valuarse a su "costo de adquisición o valor neto de realización, el menor", tal y como se valúa el inventario; esto no es posible debido a que en esencia no son lo mismo.

BC13 Consecuentemente, el CINIF mantuvo en la NIF C-5 promulgada la propuesta del proyecto auscultado consistente en requerir a las entidades que los pagos anticipados para la adquisición de bienes y/o servicios sean reconocidos dentro del rubro *pagos anticipados* y no como parte del rubro de la partida de destino.

Presentación de los pagos anticipados

BC14 En la NIF C-5 auscultada se estableció que los pagos anticipados deben presentarse en el activo circulante o en el no circulante, dependiendo de si la partida de destino es una partida de corto o de largo plazo, respectivamente. Por ejemplo, un anticipo a proveedores de inventarios debe presentarse en el activo circulante igual que los inventarios; un anticipo para la compra de propiedades, planta y equipo debe incluirse en el activo no circulante, de la misma forma que las propiedades, planta y equipo.

BC15 Se le preguntó al CINIF el motivo del cambio del criterio anterior, el cual consistía en presentar en el activo circulante o en el no circulante, basándose en el periodo en el que tardaría la entidad para recibir los bienes y servicios asociados con el pago anticipado.

BC16 La razón por la que el CINIF cambió el criterio es que, no obstante que el pago anticipado se reconoce en forma separada de la partida de destino, los beneficios económicos que el pago anticipado generará a la entidad se obtendrán hasta que se recupere la partida de destino. Por ejemplo, si la entidad hizo un pago anticipado para la compra de un activo intangible, aunque se prevea recibir dicho activo dentro de un corto plazo, los beneficios económicos del intangible se recuperarán a largo plazo. Por lo anterior, el CINIF considera que lo más adecuado es presentar en el activo no circulante un pago anticipado para la compra del activo intangible; la conclusión se basa en que, de lo contrario, en este caso se alterarían las razones de liquidez, entre otras.

Pérdida por deterioro en el valor de los pagos anticipados

BC17 La NIF C-5 auscultada incluyó el requerimiento de reconocer las pérdidas por deterioro de los pagos anticipados en casos en los que se considera que no serán recuperables.

BC18 Respecto a lo anterior, se recibieron preguntas del porqué se manejaba el concepto pérdida por deterioro, si éste se asocia con activos de larga duración; hubo incluso quienes supusieron que el cálculo de dicha pérdida debía hacerse con base en la NIF relativa a deterioro en el valor de los activos de larga duración.

BC19 Para el CINIF, el concepto deterioro es cada vez más utilizado en los ámbitos nacional e internacional y se refiere, de manera general, a la situación en la cual los beneficios económicos futuros que se prevé obtener de cualquier tipo de activo son menores a su valor neto en libros.

D. R. © CINIF

BC20 En la NIF C-5, el CINIF no modificó el planteamiento propuesto en el proyecto auscultado; no obstante, hizo una modificación a la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* para darle mayor énfasis al concepto de deterioro y así, tener un adecuado sustento para la utilización de dicho término dentro del Marco Conceptual de las NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-5

Esta Norma de Información Financiera C-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-5

C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-6

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación relativas a las propiedades, planta y equipo. La NIF C-6 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2010, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2011, excepto por los cambios provenientes de la segregación en sus partes componentes de partidas de propiedades, planta y equipo que tengan una vida útil claramente distinta; para las entidades que no hayan efectuado dicha segregación las disposiciones aplicables entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN16
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF C-6 ..... IN4 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN7
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN8 – IN11
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN12 – IN16
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.6
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 30.1
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 42.1 – 48.7
42 Reconocimiento – generales ..... 42.1 – 42.5
44 Reconocimiento inicial ..... 44.1.1 – 44.6.8
Norma general 44.1.1
Elementos del costo de adquisición ..... 44.2.1.1 – 44.2.4.2
Integración 44.2.1.1
Costos directamente atribuibles para que un componente pueda operar de la forma prevista por la administración ..... 44.2.2.1 – 44.2.2.5
Costos asociados con el retiro de un componente 44.2.3.1
Costos que no deben formar parte del costo de adquisición ..... 44.2.4.1 – 44.2.4.2
Modificaciones al costo inicial ..... 44.3.1.1 – 44.3.5.1
General 44.3.1.1
Reparaciones y mantenimiento periódico 44.3.2.1
Inspecciones y mantenimientos mayores ..... 44.3.3.1 – 44.3.3.2
Adaptaciones o mejoras ..... 44.3.4.1 – 44.3.4.5
Reconstrucciones 44.3.5.1
Principales rubros ..... 44.4.1.1 – 44.4.6.1
Terrenos 44.4.1.1
Edificio 44.4.2.1
Maquinaria, equipo de producción, equipo de transporte, equipo de cómputo y otros 44.4.3.1
Herramientas y otro equipo de operación ..... 44.4.4.1 – 44.4.4.2
Moldes, troqueles, negativos y otras partidas análogas ..... 44.4.5.1 – 44.4.5.3
Anticipos a proveedores 44.4.6.1
Intercambio de activos ..... 44.5.1 – 44.5.8
Otras consideraciones ..... 44.6.1 – 44.6.8
46 Reconocimiento posterior ..... 46.1.1 – 46.4.1
Norma general 46.1.1
Normas aplicables a la depreciación ..... 46.2.1.1 – 46.2.4.3
Depreciación por componente ..... 46.2.1.1 – 46.2.1.7
Monto depreciable ..... 46.2.2.1 – 46.2.2.5
Periodo de depreciación ..... 46.2.3.1 – 46.2.3.6
Método de depreciación ..... 46.2.4.1 – 46.2.4.4

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección **Párrafos**

Normas aplicables al deterioro ..... 46.3.1.1 – 46.3.2.2
General 46.3.1.1
Compensaciones por deterioro ..... 46.3.2.1 – 46.3.2.2
Contabilidad inflacionaria de propiedades, planta y equipo 46.4.1
48 Bajas ..... 48.1 – 48.7
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 50.1 – 50.4
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 60.1.1 – 60.2.3
Revelaciones aplicables a todas las entidades ..... 60.1.1 – 60.1.8
Revelaciones aplicables a entidades públicas ..... 60.2.1 – 60.2.3
70 VIGENCIA ..... 70.1 – 70.2
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.5

APÉNDICE A – Guías de implementación ..... A1 – A10
Métodos de depreciación ..... A1 – A9
Métodos para controlar las herramientas de mano y otro equipo de operación A10

APÉNDICE B – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC23
Antecedentes ..... BC1 – BC3
Modelo de la revaluación ..... BC4 – BC13
Definición de valor razonable ..... BC14 – BC15
Anticipo a proveedores ..... BC16 – BC17
Uso del término "componente" en el cuerpo de la norma ..... BC18 – BC19
Monto recuperable ..... BC20 – BC21
Vigencia ..... BC22 – BC23

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-6
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-6

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las propiedades, planta y equipo son bienes tangibles que tienen por objeto: a) el uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad; b) la producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad; y c) la prestación de servicios por la entidad, a su clientela o al público en general. La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

IN2 Los principales aspectos relacionados con propiedades, planta y equipo son el reconocimiento contable de su costo de adquisición, su valor neto en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro.

IN3 La NIF C-6 se divide en normas de valuación, presentación y revelación, las cuales comprenden las normas generales y específicas referentes a las propiedades, planta y equipo; como son: los elementos del costo inicial y sus modificaciones, el tratamiento contable de los principales rubros, intercambio de activos y otras consideraciones en la adquisición, así como las normas generales referentes a las bajas, depreciación y deterioro de estos bienes.

Razones para emitir la NIF C-6

IN4 Con la emisión de la NIF C-6, se converge con las normas establecidas por la Norma Internacional de Contabilidad 16, *Propiedades, planta y equipo* (NIC 16) y se mejoran los criterios normativos del anterior Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*; además, se actualizan las referencias con el actual Marco Conceptual.

IN5 La NIF C-6 fue desarrollada a la luz de las críticas a la normatividad efectuadas por reguladores, la profesión contable y otras partes interesadas con el fin de complementar o aclarar criterios normativos, eliminar o reducir alternativas, redundancias y conflictos contenidos dentro de la norma anterior, alcanzando con ello, convergencia en ciertos temas emitidos por la normatividad internacional.

IN6 Para el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF uno de sus fines primordiales es realizar una revisión enfocada a proporcionar guías adicionales; así como, aclarar ciertos temas seleccionados que mejoren y uniformen los criterios normativos utilizados en la información financiera para coadyuvar a la comparabilidad. El CID decidió no modificar el enfoque básico o fundamental basado en el modelo del costo para el reconocimiento de las propiedades, planta y equipo, el cual es convergente con la NIC 16.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 Los cambios más relevantes de la NIF C-6 son:

a) se establece que las propiedades, planta y equipo utilizados para desarrollar o mantener activos biológicos y de industrias extractivas forman parte del alcance de esta NIF;

b) se incorpora el tratamiento del intercambio de activos en atención a la sustancia económica;

c) se adicionan las bases para determinar el valor residual de un componente, considerando montos actuales que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del mismo, como si éstos estuvieran en la fase final de su vida útil;

d) se elimina la disposición que requería que debía asignarse un valor determinado por avalúo a las propiedades, planta y equipo adquiridas sin costo alguno o a un costo que es inadecuado para expresar su significado económico, reconociendo un superávit donado;

D. R. © CINIF

e) se establece la obligatoriedad de depreciar componentes que sean representativos de una partida de propiedades, planta y equipo, independientemente de depreciar el resto de la partida como si fuera un solo componente; y

f) se señala que cuando un componente esté sin utilizar debe continuar depreciándose, salvo que se utilicen métodos de depreciación en función a la actividad.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 La NIF C-6 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en las NIF A-2, *Postulados básicos* (NIF A-2), NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* (NIF A-5) y NIF A-6, *Reconocimiento y valuación* (NIF A-6).

IN9 Como se establece en la NIF A-5: un activo es un "recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad". A su vez, la NIF A-2, bajo el postulado de *valuación* establece que: "Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos".

IN10 Adicionalmente, conforme lo señala la NIF A-6, los activos deben reconocerse inicialmente a los valores de intercambio en que ocurren originalmente las operaciones. Cuando dicho valor no sea representativo, debe realizarse una estimación adecuada considerando las normas particulares que le sean aplicables. El valor así reconocido resulta de aplicar conceptos de valuación que reflejen las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente, o bien, representen una estimación confiable de la operación. Particularmente, la NIF A-6, señala que "costo de adquisición es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición". Por tanto, al valuar un componente de propiedades, planta y equipo, el valor para su cuantificación es su costo de adquisición durante su periodo de adquisición. La propia NIF A-6 señala que "como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo…", además que "en la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición…".

IN11 De acuerdo con el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*, los costos y gastos deben identificarse con operaciones específicas de ingresos o distribuirse razonablemente en los periodos contables que son beneficiados por dichas erogaciones. Además, dentro del capítulo de periodo contable, la misma NIF A-2 señala que: "Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad". Lo anterior es esencial para que el método de depreciación seleccionado por una entidad para un determinado componente sea sistemático y razonable, debido a que el mejor método es aquel que enfrente de mejor forma los ingresos y los costos y gastos respectivos conforme el componente sea usado.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN12 Con excepción de lo mencionado en los siguientes párrafos, la NIF C-6 converge con la normatividad internacional y establece normas con mayor detalle en relación con lo establecido a la fecha por la NIC 16. La NIF C-6 optó por el modelo del costo establecido en la NIC 16, no obstante que en la NIC 16 se establece también el modelo de la revaluación para este tipo de activos calculado por avalúo realizado periódicamente por valuadores calificados. El elegir una de las dos opciones de la NIC 16 es considerado convergente con la normatividad internacional.

D. R. © CINIF

IN13 Cabe mencionar que, optar por el modelo de la revaluación en términos de la NIC 16 implicaría, por una parte, reconocer en otras partidas integrales ganancias aún no devengadas que se generarán por el uso o la venta posterior del activo y, por otra parte, reconocer pérdidas no devengadas aun cuando el monto recuperable del activo indique que no tiene deterioro de su valor. En términos generales, no se cumple con el postulado básico de devengación contable. Otro punto discutible es el hecho de que el valor razonable utilizado en el modelo de la revaluación, en algunos activos es altamente volátil, conduciendo a errores en la toma de decisiones debido a los cambios observados en su valor desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha de su aprobación para emisión a terceros.

IN14 Por contra, el modelo del costo cumple, entre otras, con las siguientes características cualitativas establecidas en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*:

a) *comparabilidad*, ya que el uso de un solo modelo (costo) contribuye a su cumplimiento;

b) *confiabilidad*, ya que este modelo refleja transacciones y otros eventos realmente sucedidos, se encuentra libre de sesgo o prejuicio (objetividad) y puede comprobarse o validarse (verificabilidad); y

c) *comprensibilidad*, ya que facilita a los usuarios generales el entendimiento de la información.

IN15 En la NIC 16, como se comenta, la entidad puede utilizar el modelo del costo o el modelo de la revaluación, lo cual origina una serie de revelaciones encaminadas a la determinación del valor razonable, siendo una de ellas que en el caso de utilizar el modelo del costo, la entidad debe revelar el valor razonable cuando éste es sustancialmente distinto a su valor neto en libros; este tipo de revelación no es exigida por esta NIF aun cuando se use el modelo del costo. Por consiguiente, se considera una diferencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

IN16 En la NIF C-6 se requiere la revelación del tiempo en que se planea llevar a cabo las construcciones en proceso, cuando existen planes aprobados para éstas. La NIC 16 no establece una revelación similar.

La NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF C-6 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

D. R. © CINIF

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-6 (NIF C-6) tiene como objetivo establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación relativas a las propiedades, planta y equipo, también conocidas como activo fijo, de tal forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dichas inversiones.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF deben aplicarse a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 La NIF C-6 debe aplicarse en el reconocimiento contable de una partida de propiedades, planta y equipo o de un componente de la misma partida, salvo cuando otra NIF requiera o permita un tratamiento contable diferente, tal como se indica en los párrafos 20.3 a 20.5.

20.3 Otras NIF pueden obligar a reconocer inicialmente una determinada partida o componente de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al requerido en esta NIF C-6. Por ejemplo, el Boletín D-5, *Arrendamientos* (Boletín D-5), requiere que la entidad evalúe si tiene que reconocer un activo sobre la base de la transmisión de los riesgos y beneficios. Sin embargo, el resto de los aspectos atribuibles al tratamiento contable de tales activos debe sujetarse a los requerimientos de esta NIF; por ejemplo, su depreciación.

20.4 Otro ejemplo es la NIF D-8, *Pagos basados en acciones* (NIF D-8), la cual señala que una entidad que adquiere una partida o un componente de propiedades, planta y equipo a través de un pago basado en un instrumento financiero de capital debe reconocer el activo recibido a valor razonable en términos de dicha NIF. De cualquier forma, el resto de los aspectos sobre el tratamiento contable de los citados activos debe basarse en los requerimientos prescritos en la presente NIF.

20.5 La entidad debe aplicar esta NIF a las propiedades que estén siendo construidas o desarrolladas para su uso futuro como propiedades de inversión, pero que no satisfacen todavía la definición de "propiedad de inversión" establecida en la Circular 55, *Aplicación supletoria de la NIC 40* (Circular 55). Una vez que se haya completado la construcción o el desarrollo, el activo pasará a ser una propiedad de inversión y la entidad debe aplicar la Circular 55. La Circular 55 también debe aplicarse a las propiedades de inversión que estén siendo objeto de nuevos desarrollos, con el fin de ser utilizadas en el futuro como propiedades de inversión.

20.6 Esta NIF no debe aplicarse a:

a) propiedades, planta y equipo clasificados como destinados a ser vendidos o que formen parte de la discontinuación de una operación de acuerdo con el Boletín C-15, *Deterioro del valor de los activos de larga duración y su disposición* (Boletín C-15);

b) activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase Boletín E-1, *Agricultura*);

c) activos para exploración y evaluación de recursos minerales (véase la norma internacional supletoria NIIF 6, *Exploración y evaluación de recursos minerales*); o

d) inversiones en los fundos mineros, derechos y reservas sobre la exploración y extracción de minerales, petróleo, gas natural y otros recursos no renovables similares.

D. R. © CINIF

No obstante, la NIF C-6 debe aplicarse a las propiedades, planta y equipo utilizadas para desarrollar, explotar o mantener los activos o inversiones descritas en los incisos b) a d).

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) adquirido,

b) adquisición,

c) arrendamiento,

d) baja,

e) componente,

f) contraprestación,

g) contrato,

h) costo de adquisición,

i) costo de reemplazo,

j) depreciación,

k) deterioro,

l) monto depreciable,

m) monto recuperable,

n) precio neto de venta,

o) Propiedades, Planta y Equipo (PPE),

p) valor específico de un activo para una entidad o valor de uso,

q) valor neto en libros,

r) valor razonable,

s) valor residual (rescate, salvamento, desecho), y

t) vida útil.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

42 Reconocimiento – generales

42.1 Un componente que cumple con la definición de propiedades, planta y equipo debe reconocerse inicial y posteriormente como activo si:

D. R. © CINIF

a) es probable que los beneficios económicos futuros atribuibles al activo fluirán hacia la entidad, usando supuestos razonables y sustentables que representen la mejor estimación efectuada por la administración del conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del mismo; y

b) el costo de adquisición[1] del componente puede valuarse confiablemente para cumplir con el postulado de valuación.

42.2 Esta NIF no establece en qué consiste una porción representativa de una partida de propiedades, planta y equipo para propósitos de identificar un componente. Para ello, se requiere que la administración de la entidad ejerza el juicio para aplicar los criterios de reconocimiento a las circunstancias específicas de la propia entidad. En algunos casos, puede ser apropiado agregar partidas que individualmente son poco importantes, tales como moldes, herramientas y troqueles; así como, aplicar ciertos criterios pertinentes para determinar los valores totales de los componentes.

42.3 La entidad debe valuar, de acuerdo con la norma de reconocimiento señalada en el párrafo 42.1, todos los costos de un componente en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto los que se han incurrido inicialmente para adquirir o construir un componente (párrafos 44.1.1 a 44.2.4.1), como los incurridos posteriormente para reemplazar el componente correspondiente o incrementar su servicio potencial (párrafos 44.3.1 a 44.3.5.1).

42.4 Algunos componentes pueden ser adquiridos por razones de seguridad o de índole medioambiental. Aunque la adquisición de este tipo de componentes no incremente los beneficios económicos que proporcionan los componentes existentes, puede ser necesaria para que la entidad logre obtener los beneficios económicos derivados del resto de los componentes y éstos puedan operar de la forma prevista por la administración. Dichos componentes cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos porque permiten a la entidad obtener beneficios económicos adicionales del resto de sus componentes, respecto a los que hubiera obtenido si no los hubiera adquirido.

42.5 Por ejemplo, una industria química puede requerir la instalación de nuevos procesos de fabricación para cumplir con la normativa medioambiental relativa a la producción y almacenamiento de productos químicos, reconociendo entonces un componente por las mejoras efectuadas en la planta como parte de propiedades, planta y equipo, puesto que sin ellas, la entidad quedaría inhabilitada para producir y vender esos productos químicos.

44 Reconocimiento inicial

44.1 Norma general

44.1.1 Un componente que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo señaladas en el párrafo 42.1 debe valuarse en su reconocimiento inicial a su costo de adquisición.

44.2 Elementos del costo de adquisición

44.2.1 *Integración*

44.2.1.1 El costo de adquisición de un componente debe comprender:

a) su precio de adquisición, incluidos los derechos, impuestos y gastos de importación e impuestos indirectos no recuperables; así como honorarios profesionales, seguros, almacenaje y demás costos y gastos que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;

[1] También conocido como "monto original de la inversión". Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación o instalación de un activo. En algunas situaciones, cuando sea aplicable, el costo de adquisición es el monto atribuido a ese activo cuando sea inicialmente reconocido de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIF, como se indica en los párrafos 20.3 a 20.5.

D. R. © CINIF

b) todos los costos directamente atribuibles necesarios para la ubicación del componente en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración; y

c) la estimación inicial de los costos relacionados con una obligación asociada con el retiro del componente, cuando exista una obligación por parte de la entidad al adquirir el componente o como consecuencia de haber utilizado dicho componente durante un determinado periodo (véase párrafo 44.2.3.1 posterior).

44.2.2 ***Costos directamente atribuibles para que un componente pueda operar de la forma prevista por la administración***

44.2.2.1 Son ejemplos de costos directamente atribuibles señalados en el inciso b) del párrafo anterior, los siguientes:

a) costos de preparación del emplazamiento físico;

b) costos iniciales de entrega y de manejo, fletes o transporte;

c) costos de instalación y montaje;

d) costos de comprobación de que el componente funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera partidas producidas durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo para su uso (tales como muestras producidas en el periodo de prueba del equipo);

e) costos de beneficios a los empleados (según se definen en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*) que procedan directamente de la construcción o adquisición del componente; o

f) honorarios profesionales.

44.2.2.2 El costo de adquisición de un componente construido por la propia entidad debe determinarse utilizando los mismos criterios como si fuera un componente adquirido. Si la entidad fabrica activos similares para su venta en el curso normal de su operación, el costo de adquisición del componente debe ser, normalmente, el mismo que tenga uno similar de los producidos para la venta, valuado de acuerdo con la NIF C-4, *Inventarios* (NIF C-4). Por consiguiente, es el mismo que corresponde al costo de mercancías similares manufacturadas para la venta.

44.2.2.3 El costo directo de los materiales y mano de obra, así como los costos indirectos o gastos generales identificados específicamente y aplicados a la construcción en proceso deben aplicarse al costo de adquisición de la construcción. Por tanto, debe eliminarse cualquier ganancia interna para obtener el costo de adquisición de dichos activos. Asimismo, no deben incluirse en el costo de producción del componente construido por la propia entidad costos anormales correspondientes a desperdicios de materiales, mano de obra u otros factores empleados.

44.2.2.4 El costo de adquisición del componente en construcción debe incluir los costos directos e indirectos devengados durante la construcción, tales como materiales, mano de obra, costo de planeación e ingeniería, gastos de supervisión y administración de la obra, impuestos y otros costos atribuibles a la construcción; así como, en su caso, el resultado integral de financiamiento capitalizado en términos de lo dispuesto por la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* (NIF D-6).

44.2.2.5 Algunas operaciones, si bien relacionadas con la construcción o desarrollo de un componente, no son necesarias para ubicar al activo en el lugar y condiciones necesarios para que pueda operar de la forma prevista por la administración. Estas operaciones accesorias pueden tener lugar antes o durante las actividades de construcción o de desarrollo. Por ejemplo, pueden obtenerse ingresos mediante el uso de una porción de terreno como estacionamiento hasta

D. R. © CINIF

que comience la construcción. Puesto que estas operaciones accesorias no son imprescindibles para colocar al componente en el lugar y condiciones necesarios para operar de la forma prevista por la administración, los ingresos y gastos asociados con las mismas deben reconocerse en los resultados del periodo en los rubros apropiados de ingresos y gastos.

44.2.3 ***Costos asociados con el retiro de un componente***

44.2.3.1 Las obligaciones por los costos señalados en el inciso c) del párrafo 44.2.1.1 de esta NIF deben reconocerse de acuerdo con el Boletín C-9, *Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos* y, particularmente, con la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*. El reconocimiento de esta obligación debe incorporarse en el costo de adquisición de un componente de activo.

44.2.4 ***Costos que no deben formar parte del costo de adquisición***

44.2.4.1 Los costos no incluidos en el párrafo 44.2.1.1 no deben formar parte del costo de adquisición de un componente. Ejemplos de costos que no deben formar parte del costo de adquisición de un componente son los siguientes:

a) costos de apertura de una nueva instalación productiva;

b) costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo costos de actividades publicitarias y promocionales);

c) costos de apertura del negocio en una nueva localización o dirigido a un nuevo segmento de clientela (incluyendo costos de entrenamiento o formación del personal); o

d) costos de administración y otros costos indirectos generales.

44.2.4.2 El reconocimiento del costo de adquisición de un componente debe terminar cuando el componente se encuentre en el lugar y condiciones necesarios para operar de la forma prevista por la administración. Por ende, los costos devengados por la utilización o por la reprogramación del uso de un componente no deben incluirse en su costo de adquisición. Por ejemplo, los costos siguientes no deben incluirse en el costo de adquisición de un componente:

a) costos devengados cuando un componente, capaz de operar de la forma prevista por la administración, todavía tiene que ser puesto en marcha o está operando por debajo de su capacidad plena;

b) pérdidas operativas iniciales, tales como las devengadas mientras se logra la demanda de los productos que se elaboran con el componente; o

c) costos de reubicación o reorganización de parte o de la totalidad de las operaciones de la entidad.

44.3 Modificaciones al costo inicial

44.3.1 ***General***

44.3.1.1 Existen inspecciones y mantenimientos mayores, adaptaciones, mejoras o reconstrucciones, que tienen el efecto de prolongar de forma importante la vida útil de un componente más allá de la estimada originalmente, o de aumentar su productividad. De ser este el caso, debe dárseles el tratamiento señalado en los párrafos 44.3.3.1 a 44.3.5.1 de esta NIF. Sin embargo, de acuerdo con el criterio de reconocimiento contenido en el párrafo 42.1, la entidad no debe reconocer, en el costo de adquisición de un componente, los costos derivados del mantenimiento periódico o reparaciones del componente, según se describe en el párrafo siguiente.

D. R. © CINIF

44.3.2 ***Reparaciones y mantenimiento periódico***

44.3.2.1 Las reparaciones y mantenimiento periódico no deben capitalizarse ya que su efecto es el de conservar un componente en condiciones normales de servicio o uso y, consecuentemente, fueron considerados de manera implícita al estimar originalmente la vida útil del componente. Tales costos deben reconocerse en resultados conforme se devenguen. Los costos del mantenimiento periódico son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles que pueden incluir el costo de partes pequeñas.

44.3.3 ***Inspecciones y mantenimientos mayores***

44.3.3.1 Una condición para que algunos activos continúen operando (por ejemplo, una aeronave) puede ser la realización periódica de inspecciones mayores tendientes a localizar defectos, con independencia de que sus componentes sean reemplazados o no. Derivado de las inspecciones, en algunos casos deben realizarse mantenimientos mayores. Cuando se realice una inspección o mantenimiento mayor, su costo debe reconocerse en el costo de adquisición del activo como un componente reemplazado, si se satisfacen las condiciones para su reconocimiento señaladas en el párrafo 42.1.

44.3.3.2 Al mismo tiempo, debe darse de baja del activo sujeto a inspección o mantenimiento mayor cualquier valor neto en libros de una inspección o mantenimiento mayor previo que permanezca en dicho activo y forme parte de las partes físicas sustituidas. Debe darse de baja con independencia de que dicho costo de la inspección o mantenimiento mayor previo forme parte de la adquisición o construcción del activo. Si fuera necesario, puede utilizarse el costo estimado de una inspección o mantenimiento mayor similar futura como un indicador de cuál fue el costo incurrido cuando el activo fue adquirido o construido.

44.3.4 ***Adaptaciones o mejoras***

44.3.4.1 Las adaptaciones o mejoras a un componente son desembolsos que tienen el efecto de aumentar el valor del componente existente, ya sea porque aumentan su capacidad de servicio, su eficiencia, prolongan su vida útil o ayudan a reducir sus costos de operación futuros. Aquellos desembolsos que reúnan una o varias de las características anteriores representan adaptaciones o mejoras y, consecuentemente, deben reconocerse como un componente, si se satisfacen las condiciones para su reconocimiento señaladas en el párrafo 42.1.

44.3.4.2 El costo de las adaptaciones o mejoras debe reconocerse como un componente por separado del costo de adquisición del activo original. Además de contar con una mejor información, el costo de adquisición de la adaptación o mejora puede estar sujeto a una vida útil diferente de la que se aplica al costo de adquisición del activo original.

44.3.4.3 Ciertos componentes, al efectuar la adaptación o mejora, necesitan ser reemplazados a intervalos regulares. Por ejemplo, un horno puede necesitar revestimientos tras un determinado número de horas de funcionamiento, o las partes de una aeronave, tales como turbinas o asientos, pueden necesitar ser reemplazadas varias veces a lo largo de la vida de la aeronave. Ciertos componentes pueden ser adquiridos para realizar un reemplazo recurrente menos frecuente, como podría ser la sustitución de tuberías de un edificio.

44.3.4.4 De acuerdo con el criterio de reconocimiento del párrafo 42.1, la entidad debe reconocer, dentro del valor neto en libros de un componente, el costo de reemplazar dicho componente cuando se incurre en ese costo, siempre que se cumpla con dicho criterio de reconocimiento. El valor neto en libros de las partes que se reemplazan debe darse de baja de acuerdo con las disposiciones que al respecto contiene esta NIF (véanse los párrafos 48.1 a 48.7).

44.3.4.5 En el caso de adaptaciones a locales arrendados, debe reconocerse el costo de adquisición de las adaptaciones como un componente sólo si se satisfacen las condiciones para su reconocimiento señaladas en el párrafo 42.1.

D. R. © CINIF

44.3.5 ***Reconstrucciones***

44.3.5.1 Algunos activos pueden sufrir modificaciones tan completas que más que adaptaciones o reparaciones, representan verdaderas reconstrucciones. Esta situación puede encontrarse principalmente en el caso de edificios y en cierto tipo de maquinaria. Es indudable que las reconstrucciones aumentan el valor del activo y, por tanto, deben considerarse como componentes capitalizables, si se cumplen los criterios para su reconocimiento establecidos en el párrafo 42.1. En el reconocimiento de la capitalización de las reconstrucciones deben tomarse en cuenta las siguientes situaciones:

a) si la reconstrucción ha sido prácticamente total, debe considerarse su costo de adquisición como un nuevo componente del activo, dando de baja el costo de la reconstrucción anterior. Una de las razones importantes para considerar el costo de adquisición de la reconstrucción como un nuevo componente estriba en el hecho de que la vida útil del componente reconstruido será considerablemente mayor que el remanente de la vida útil estimada en un principio para el componente original;

b) si algunos componentes del activo dados de baja han sido aprovechados en la reconstrucción, el valor neto en libros de dichos componentes debe incrementarse al costo de adquisición de la reconstrucción, salvo que una estimación de su valor razonable sea menor, en cuyo caso, dicho valor razonable debe ser el monto a incrementar, reconociendo en resultados el excedente; y

c) si la reconstrucción ha sido parcial, deben darse de baja los componentes reemplazados. Cuando no sea posible conocer el valor neto en libros de los componentes reemplazados, debe hacerse una estimación del monto a darse de baja de esos componentes.

44.4 Principales rubros

44.4.1 ***Terrenos***

44.4.1.1 El costo de adquisición de los terrenos debe incluir el precio de adquisición, honorarios y gastos notariales, indemnizaciones o privilegios pagados sobre la propiedad a terceros, comisiones a agentes, impuestos de translación de dominio, honorarios de abogados y gastos de localización; además, deben incluirse los costos por demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles y otros costos de urbanización para su uso; así como reconstrucción en otra parte, de propiedades de terceras personas que se encontraban localizadas en el terreno, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento establecidas en el párrafo 42.1.

44.4.2 ***Edificio***

44.4.2.1 El costo de adquisición de un edificio debe incluir la construcción, instalaciones y equipo de carácter permanente; asimismo, deben considerarse dentro del costo de adquisición, conceptos como: permiso de construcción, honorarios de arquitectos e ingenieros, costo de planeación e ingeniería, gastos legales y notariales, comisiones a agentes, impuestos de traslación de dominio, honorarios de abogados y gastos de ubicación; además, gastos de supervisión y de administración de la obra, devengados para llevar a cabo la construcción, si se satisfacen los criterios para su reconocimiento señalados en el párrafo 42.1. El periodo de construcción de un edificio termina cuando el bien está en condiciones de servicio, independientemente de la fecha programada para que entre en operación.

44.4.3 ***Maquinaria, equipo de producción, equipo de transporte, equipo de cómputo y otros***

44.4.3.1 Deben incluirse como costos de adquisición de la maquinaria y equipo (equipo de producción, equipo de transporte, equipo de cómputo y otros) los costos de transporte, de instalación, derechos y gastos de importación, seguros de transporte, almacenaje, etcétera; de igual forma, cuando la mano de obra y los gastos de prueba se identifiquen intrínsecamente con la ma-

D. R. © CINIF

quinaria y equipo, deben reconocerse como costo de adquisición de dichos activos, sólo si se satisfacen las condiciones para su reconocimiento descritas en el párrafo 42.1.

44.4.4 ***Herramientas y otro equipo de operación***

44.4.4.1 Este tipo de activos puede dividirse en:

a) *herramientas de máquina* que, por lo general son herramientas pesadas, cuya duración es prolongada y son relativamente fáciles de controlar en forma individual. Atendiendo a estas características, el reconocimiento y control sobre esta clase de herramientas deben ser los mismos que se aplican para la maquinaria y demás equipos, estando sujetas a depreciación de acuerdo con la estimación de su vida útil. Dependiendo de la vida útil que se les aplique, pueden reconocerse como un componente por separado;

b) *herramientas de mano*, las cuales son generalmente pequeñas y de corta vida, por lo cual, es difícil llevar un control permanente sobre ellas. Dichas características hacen impráctico someter a depreciación las herramientas de mano;

c) *equipo de operación en hoteles, restaurantes y otros análogos*, tales como, blancos, cristalería y loza, que al igual que las herramientas de mano, se integra por piezas pequeñas, de corta vida y fáciles de perderse o dañarse, por lo cual, es difícil llevar un control permanente sobre ellas. Estas mismas características, al igual que las herramientas de mano, hacen impráctico someter a depreciación el equipo de operación en hoteles, restaurantes y otros de naturaleza similar.

44.4.4.2 Para las herramientas de mano y el equipo de operación en hoteles, restaurantes y otros análogos, aun cuando es impráctico someterlas a depreciación, cada industria tiene establecidas ciertas prácticas y/o métodos para su control (véase Apéndice A – *Guías de implementación*).

44.4.5 ***Moldes, troqueles, negativos y otras partidas análogas***

44.4.5.1 El reconocimiento de un componente en este tipo de activos depende básicamente de la utilización y duración de los mismos, los cuales se utilizan permanentemente para trabajos constantes o cuando menos de cierta regularidad, tienen una duración a largo plazo y, consecuentemente, son un componente de la maquinaria y equipo. Su costo de adquisición debe sujetarse a depreciación de acuerdo con la vida útil que se les estime.

44.4.5.2 Existen ciertos componentes similares cuya vida de servicio es muy reducida, utilizándose durante algunos meses únicamente o a lo sumo uno o dos años. Existen dos alternativas para el reconocimiento de estos componentes:

a) reconocer las compras directamente en resultados, o bien,

b) mantener el método de fondo fijo (véase Apéndice A – *Guías de implementación*) que se emplea en el caso de equipo de operación en hoteles, restaurantes y otros análogos, así como en las herramientas de mano. Dicho método es justificable en los casos en que el monto de la inversión sea considerable.

44.4.5.3 Algunos componentes afines a este tipo de activos son utilizados para trabajos especiales y, en tal caso, deben reconocerse en el costo de producción de dichos trabajos y, por tanto, no deben considerarse como un componente, aunque tal vez se repitan los trabajos especiales en que son utilizados.

44.4.6 ***Anticipos a proveedores***

44.4.6.1 Los anticipos a proveedores que cumplan con los requerimientos establecidos en la NIF C-5, *Pagos anticipados*, deben reconocerse como tales y sólo deben reconocerse como un componente a partir del momento en que cumplen con la definición de propiedades, planta y equipo y

D. R. © CINIF

con lo dispuesto en el párrafo 42.1; y, por tanto, se hayan transferido los riesgos y beneficios inherentes a los activos a la entidad que efectuó los anticipos y ésta demuestra su posesión para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios.

44.5 Intercambio de activos

44.5.1 Uno o más componentes pueden adquirirse por intercambio de uno o varios activos no monetarios o de uno o varios activos monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. La siguiente normatividad es aplicable a todas las permutas antes descritas.

44.5.2 Una entidad debe determinar si una transacción de intercambio tiene sustancia comercial al considerar la medida en la cual se espera que cambien sus flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción. Una transacción de intercambio tiene sustancia comercial si:

a) la conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo del activo transferido; o

b) el *valor específico de un activo para la entidad* o *valor de uso* cambia como consecuencia del intercambio; y

c) la diferencia identificada en a) o en b) es significativa en comparación con el valor razonable de los activos transferidos.

Para propósitos de determinar si un intercambio tiene sustancia comercial, el *valor específico de un activo para la entidad* o *valor de uso* de la porción de sus actividades afectada por la transacción debe reflejar los flujos de efectivo después de impuestos en términos de la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación* (NIF A-6). El resultado de estos análisis puede ser claro sin que una entidad tenga que realizar cálculos detallados.

44.5.3 Cuando el costo de adquisición de un componente adquirido por intercambio que carece de sustancia comercial[2] o en el caso de que no pueda determinarse confiablemente el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado, el costo de adquisición del componente adquirido debe valuarse por el valor neto en libros del activo entregado, motivo por el cual no se genera una utilidad o una pérdida en la transacción.

44.5.4 Si la transacción de intercambio tiene sustancia comercial[3] y puede determinarse confiablemente el valor razonable ya sea del activo recibido o del activo entregado, el componente adquirido por intercambio debe valuarse:

a) en primera instancia, utilizando el valor razonable del activo entregado para determinar el costo de adquisición del activo recibido,[4]

b) en caso de que el activo entregado no tuviera un valor razonable confiable o se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido, debe utilizarse como unidad de costo el valor razonable del activo recibido;

c) cuando el valor razonable del activo recibido (inclusive un activo adjudicado en pago de una partida monetaria) es menor que el valor razonable del activo entregado en la fecha de recepción del bien, el valor razonable del activo recibido debe ser su costo de adquisición;

d) cualquier utilidad o pérdida que se genera en la transacción debe reconocerse inmediatamente en los resultados del periodo.

---

2 Cuando la transacción de intercambio carece de sustancia comercial, se asume que se trata de un intercambio de activos similares.

3 Cuando la transacción de intercambio tiene sustancia comercial, se asume que se trata de un intercambio de activos no similares.

4 Si los bienes son adquiridos por canje o cambio de otros activos, una medida equitativa del costo de adquisición de la propiedad adquirida es la cantidad de dinero que habría sido obtenida si los activos entregados en cambio hubieran sido previamente realizados en efectivo.

44.5.5 Para efectos de esta NIF, la determinación del valor razonable debe llevarse a cabo con base en lo establecido en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

44.5.6 Eliminado.[5]

44.5.7 El componente adquirido debe valuarse de esta forma aun si una entidad no puede dar de baja simultáneamente el activo entregado. Cuando el valor razonable utilizado difiera del valor neto en libros de la propiedad transferida, la entidad debe reconocer una utilidad o una pérdida en la transacción.

44.5.8 Los componentes adquiridos en una adquisición de negocios deben reconocerse en términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, y, en su caso, también le es aplicable el párrafo 44.5.5 anterior.

44.6 Otras consideraciones

44.6.1 Las piezas de repuesto, refacciones y el equipo auxiliar se reconocen habitualmente como inventarios y son aplicados a los resultados del periodo cuando se consumen. Sin embargo, las piezas de repuesto importantes, refacciones y el equipo de respaldo que la entidad espera utilizar durante más de un periodo cumplen normalmente las condiciones para ser calificados como componentes señalados en el párrafo 42.1. De forma similar, si las piezas de repuesto, refacciones y el equipo auxiliar sólo pudieran ser utilizados con relación a un componente deben reconocerse como componentes.

44.6.2 El costo de adquisición de un componente debe ser el precio equivalente pagado en efectivo en la fecha del reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, la diferencia entre el precio equivalente al efectivo y el total de los pagos debe reconocerse como resultado integral de financiamiento (RIF) a lo largo del periodo del crédito. Tal RIF puede capitalizarse de acuerdo con la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* (NIF D-6).

44.6.3 Los componentes recibidos como aportaciones de capital deben reconocerse a su valor razonable conforme a lo dispuesto por la NIF D-8, salvo que no sea determinable en forma confiable, en cuyo caso deben reconocerse utilizando el valor razonable del instrumento financiero de capital.

44.6.4 El costo de adquisición de un componente adquirido por un arrendatario en una operación de arrendamiento capitalizable debe determinarse considerando lo establecido en el Boletín D-5.

44.6.5 El costo de adquisición de un componente debe disminuirse por subvenciones del gobierno[6] recibidas hasta el momento de la adquisición, considerando las disposiciones de la norma internacional supletoria NIC 20, *Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre las ayudas gubernamentales*.

44.6.6 Cuando un componente ha sido adquirido sin costo alguno, ya sea por donación o porque esté totalmente subsidiado, su costo de adquisición debe ser nulo; salvo en el caso de una entidad no lucrativa, en cuyo caso el componente debe reconocerse en términos de lo dispuesto por la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*.

44.6.7 Al comprar o recibir a cambio un lote de activo fijo, sin especificar el precio que corresponda a cada uno de los componentes que incluye, el costo de adquisición total del lote debe distribuirse entre los diversos componentes con base en el valor razonable relativo de cada uno, considerando lo señalado en los párrafos 44.5.5 y 44.5.6 de esta NIF.

---

[5] Este párrafo fue eliminado por las *Mejoras a las NIF 2019* a partir del 1º de enero de 2019.

[6] *Subvenciones del gobierno* – son ayudas procedentes del gobierno en forma de transferencias de recursos a una entidad en correspondencia al cumplimiento futuro o pasado de ciertas condiciones relativas a sus actividades de operación. Se excluyen aquellas formas de ayudas gubernamentales a las que no es posible asignarles razonablemente un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad. Las subvenciones del gobierno son denominadas también, como subsidios, transferencias o primas.

D. R. © CINIF

44.6.8 Los costos de adquisición de los componentes adquiridos en moneda extranjera deben reconocerse a los tipos de cambio históricos vigentes en las fechas en que se hayan adquirido los mismos, considerando lo dispuesto en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras* (NIF B-15).

46 Reconocimiento posterior

46.1 Norma general

46.1.1 Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, un componente debe reconocerse a su costo de adquisición menos la depreciación acumulada y el monto acumulado de pérdidas por deterioro, para determinar su valor neto en libros.

46.2 Normas aplicables a la depreciación

46.2.1 ***Depreciación por componente***

46.2.1.1 Cada componente que tiene un costo de adquisición importante con relación al costo de adquisición total de una partida de propiedades, planta y equipo y que usualmente tiene una vida útil claramente distinta del resto de las partes que integran dicha partida, debe depreciarse de forma separada, salvo que se trate de un componente no sujeto a depreciación.[7]

46.2.1.2 Para ello, una entidad debe distribuir el monto inicialmente reconocido con respecto a una partida entre sus componentes importantes. Por ejemplo, es adecuado depreciar por separado la estructura y los motores de un avión, tanto si se tiene en propiedad como si se tiene en arrendamiento capitalizable. De forma análoga, si una entidad adquiere una partida destinada a un arrendamiento operativo en la que es la arrendadora, debe depreciar cada componente tomando en cuenta las condiciones favorables o desfavorables del arrendamiento con respecto a las condiciones de mercado, atribuibles a cada componente.

46.2.1.3 Un componente puede tener una vida útil y un método de depreciación que coincidan con la vida y el método utilizados para otros componentes de la misma partida. En tal caso, ambos componentes pueden agruparse para determinar el monto depreciable. Por ejemplo, componentes que forman una unidad en su conjunto y que se estima serán utilizados de manera particular para un proyecto específico y cuyo uso culminará en la misma fecha, como en el caso de activos de industrias extractivas cuya utilización concluye cuando se agotan las reservas del producto a extraer.

46.2.1.4 En la medida que la entidad deprecie de forma separada algunos componentes de una partida, también debe depreciar de forma separada el resto[8] de la partida como si fuera un solo componente. Si la entidad tiene diversas expectativas de vida útil para cada una de las partes que conforman el resto, puede ser necesario emplear técnicas de aproximación para depreciar dicho resto, de tal forma que represente fielmente el patrón de obtención de beneficios económicos futuros o la vida útil de sus partes, o ambos.

46.2.1.5 La entidad puede elegir depreciar de forma separada las partes que componen una partida y no tengan un costo de adquisición importante con relación a su costo de adquisición total. Por ejemplo, moldes, herramientas y troqueles que sean individualmente poco importantes, pero que tienen vidas útiles distintas.

46.2.1.6 El cargo por depreciación de cada periodo debe reconocerse en los resultados de éste en los renglones de costos y gastos que correspondan, salvo por la porción que deba incluirse en el costo de otro activo.

---

7 En este grupo de componentes se encuentran los terrenos en virtud de que no sufren demérito y desgaste y que, por el contrario, su valor aumenta con el transcurso del tiempo, debido principalmente a la plusvalía y otros fenómenos económicos, salvo por lo mencionado en los párrafos 46.2.3.4 y 46.2.3.5 de esta NIF; también se incluyen en este grupo, los activos en construcción o en tránsito.

8 El resto está integrado por las partes de una partida que individualmente no sean importantes.

46.2.1.7 En ocasiones, los beneficios económicos futuros de un activo se incorporan a la producción de otros activos. En este caso, el cargo por depreciación debe formar parte del costo de producción del otro activo y debe incluirse en su valor neto en libros. Por ejemplo, la depreciación de una instalación y equipo de manufactura se incluirá en los costos de transformación de los inventarios (véase la NIF C-4). De forma similar, la depreciación de un componente utilizado para actividades de desarrollo puede incluirse en el costo de adquisición de un activo intangible reconocido de acuerdo con la NIF C-8, *Activos intangibles*.

46.2.2 ***Monto depreciable***

46.2.2.1 El monto depreciable de un componente debe asignarse a resultados sistemáticamente a lo largo de su vida útil. La depreciación es un procedimiento que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de adquisición de los componentes, menos su valor residual, entre la vida útil estimada de cada tipo de componente. Por tanto, la depreciación es un proceso de distribución y no de valuación.

46.2.2.2 El valor residual y la vida útil de un componente deben revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual o ciclo normal de operaciones de la entidad y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios deben reconocerse prospectivamente como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1).

46.2.2.3 La depreciación debe reconocerse incluso si el componente tiene un valor razonable que exceda en algún momento a su valor neto en libros, siempre y cuando el valor residual del componente no supere al valor neto en libros del mismo. Las operaciones de reparación y mantenimiento de un componente no deben evitar reconocer la depreciación.

46.2.2.4 El monto depreciable de un componente debe determinarse después de deducir a su costo de adquisición su valor residual. En ocasiones, el valor residual de un componente a menudo es insignificante y, por tanto, irrelevante en el cálculo del monto depreciable.

46.2.2.5 El valor residual de un componente puede aumentar hasta igualar o superar su valor neto en libros. Si esto sucediese, el cargo por depreciación del componente debe ser nulo, a menos que —y hasta que— ese valor residual disminuya posteriormente y se haga menor que el valor neto en libros del componente. Si el valor residual de un componente excede a su valor neto en libros, no debe reconocerse una plusvalía de su valor.

46.2.3 ***Periodo de depreciación***

46.2.3.1 La depreciación de un componente debe calcularse sobre bases y métodos consistentes a partir de la fecha en que esté disponible para su uso; esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración. La depreciación de un componente debe cesar en la fecha más temprana entre aquella en que el componente se clasifique como destinado a ser vendido (individualmente o en un grupo de activos que se haya clasificado como destinado a ser vendido) de acuerdo con el Boletín C-15, y la fecha en que se produzca su baja. Por tanto, la depreciación no debe cesar cuando el componente esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo; sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función a la actividad, el cargo por depreciación debe ser nulo cuando no haya actividad temporal de producción.

46.2.3.2 La entidad obtiene los beneficios económicos futuros de un componente principalmente a través de su utilización. No obstante, otros factores, tales como la obsolescencia técnica, por razones de seguridad, de índole ambiental o comercial y el deterioro natural producido por la falta de utilización del bien, producen a menudo una disminución en la cuantía de los beneficios económicos que cabría esperar de la utilización del activo. Consecuentemente, para determinar la vida útil del componente deben tomarse en cuenta todos los factores siguientes:

a) la utilización prevista del componente. El uso se evalúa por referencia a la capacidad del componente o al producto físico que se espera de él;

D. R. © CINIF

b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo de uso del componente, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el grado de cuidado y conservación mientras el componente no está siendo utilizado;

c) la obsolescencia técnica, por razones de seguridad, de índole ambiental o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el componente; y

d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del componente, tales como las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

46.2.3.3 La vida útil de un componente debe definirse en términos de la utilidad que se espera que aporte a la entidad. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad puede implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización, o tras haber consumido una cierta proporción de sus beneficios económicos. Por tanto, la vida útil de un componente puede ser inferior a su vida económica. La estimación de la vida útil de un componente es una cuestión de criterio basada en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

46.2.3.4 Los terrenos y los edificios deben reconocerse por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta. Con algunas excepciones, tales como minas a cielo abierto o tajo abierto, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y, por tanto, no deben depreciarse o agotarse. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no debe afectar a la determinación del monto depreciable del edificio.

46.2.3.5 Si el costo de adquisición de un terreno incluye los costos de rehabilitación, costos de urbanización u otros análogos, la porción que corresponda a dichos costos debe depreciarse a lo largo del periodo en el que se obtengan los beneficios económicos por haber incurrido en esos costos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso debe depreciarse o agotarse de forma que refleje los beneficios económicos futuros que se van a derivar de él.

46.2.3.6 En el caso de adaptaciones a locales arrendados el costo de adquisición debe depreciarse durante el periodo de arrendamiento. El periodo de arrendamiento debe considerar la expectativa más razonable de renovación del contrato.

46.2.4 ***Método de depreciación***

46.2.4.1 El método de depreciación utilizado debe reflejar el patrón con base en el cual se espera que la entidad consuma los beneficios económicos futuros del componente.[9]

46.2.4.2 El método de depreciación aplicado a un componente debe revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual o ciclo normal de operaciones de la entidad y, sólo cuando hubiera ocurrido un cambio importante en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros del componente, debe cambiarse para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio debe reconocerse prospectivamente como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIF B-1.[10]

46.2.4.3 Existen diversos métodos de depreciación para distribuir el monto depreciable de un componente de forma sistemática y razonable a lo largo de su vida útil. Entre los mismos se incluyen métodos de actividad, método de línea recta, métodos de cargos decrecientes y métodos de depreciación especial (ver Apéndice A – *Guías de implementación*). La entidad debe elegir el método que más fielmente refleje el patrón esperado de obtención de los beneficios económicos futuros del componente, considerando las políticas de la entidad y las características del bien.

[9] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

[10] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

Dicho método debe aplicarse uniformemente en todos los periodos, a menos que se haya producido un cambio en el patrón esperado de obtención de dichos beneficios económicos futuros.

46.2.4.4 Los métodos de actividad son los que están basados en el patrón de consumo de beneficios económicos de un componente y no en ingresos. Un método de depreciación de activos basado en el monto de ingresos asociado con el uso de esos activos no es apropiado, dado que dicho monto de ingresos puede estar afectado por factores diferentes al patrón de consumo de beneficios económicos del activo. Por ejemplo, el monto de ingresos puede afectarse por cambios en los volúmenes y en los precios de venta; o bien, por impactos inflacionarios en el componente precio; entre otros.[11]

46.3 Normas aplicables al deterioro

46.3.1 *General*

46.3.1.1 Para determinar si un componente está deteriorado, una entidad debe aplicar los criterios señalados en el Boletín C-15; en él se explica cómo debe proceder la entidad para la revisión del valor neto en libros de sus activos, cómo debe determinar el monto recuperable de un activo y cuándo debe reconocer o, en su caso, revertir una pérdida por deterioro. Un componente ocioso en periodo operativo o un componente en un periodo preoperativo y de instalación considerablemente excedido deben sujetarse a una prueba de deterioro.

46.3.2 *Compensaciones por deterioro*

46.3.2.1 Las compensaciones procedentes de terceros relativas a componentes que fueron deteriorados en su valor, perdidos o abandonados, deben incluirse como un ingreso en los resultados del periodo cuando tales compensaciones sean exigibles.

46.3.2.2 Las pérdidas por deterioro o pérdidas de componentes relacionados con reclamaciones o pagos por compensaciones de terceros, así como cualquier compra posterior o construcción de componentes de reemplazo son eventos económicos distintos y deben reconocerse en forma separada, según sea aplicable, como sigue:

a) las pérdidas por deterioro en el valor de los componentes deben reconocerse según lo dispuesto por el Boletín C-15;

b) las bajas de componentes retirados o dispuestos deben determinarse según lo establecido en esta NIF;

c) las compensaciones de terceros por componentes que fueron deteriorados en su valor, perdidos o abandonados, deben incluirse en los resultados del periodo cuando tales compensaciones sean exigibles; y

d) el costo de adquisición de los componentes restaurados, adquiridos o construidos como reemplazos debe determinarse de acuerdo con esta NIF.

46.4 Contabilidad inflacionaria de propiedades, planta y equipo

46.4.1 En el caso de un entorno inflacionario en el que una entidad deba reconocer cifras reexpresadas[12] para propiedades, planta y equipo, debe atenderse a lo establecido en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*.

48 Bajas

48.1 El valor neto en libros de un componente debe darse de baja:

[11] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2018.

[12] Reexpresión no significa valuación.

D. R. © CINIF

a) por su disposición;[13] o

b) cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.

Cuando una entidad toma la decisión de disponer de un componente o no espera obtener beneficios económicos futuros del mismo debe sujetarlo a lo dispuesto por el Boletín C-15.

48.2 La ganancia o pérdida surgida al dar de baja un componente debe reconocerse en un rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta del periodo cuando el componente sea dado de baja, excepto en el caso de una venta con arrendamiento capitalizable en vía de regreso, en cuyo caso debe considerarse lo establecido en el Boletín D-5.[14]

48.3 Sin embargo, una entidad que venda rutinariamente componentes que se mantuvieron para arrendar a terceros en el curso de sus actividades ordinarias debe transferir estos activos al rubro de inventarios a su valor neto en libros cuando dejen de ser arrendados y se clasifiquen como destinados a ser vendidos. El monto obtenido por la venta de estos componentes y su costo deben reconocerse como actividades primarias de acuerdo con la NIF B-3. El Boletín C-15 no debe aplicarse cuando los componentes que se destinan a ser vendidos en el curso ordinario de la actividad se transfirieron a inventarios.

48.4 Para determinar el momento en que se ha dispuesto de un componente y deba reconocerse el ingreso correspondiente, una entidad debe cumplir con la totalidad de las condiciones señaladas en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*. Una entidad debe aplicar las disposiciones por una venta con arrendamiento en vía de regreso de acuerdo con la norma sobre arrendamientos.[15]

48.5 Si, de acuerdo con el principio de reconocimiento señalado en el párrafo 42.1, la entidad reconoce dentro del costo de adquisición un componente relativo a la sustitución de una parte de otro activo, entonces debe darse de baja el valor neto en libros de la parte sustituida, con independencia de si esta parte se hubiera depreciado o no de forma separada. Si fuera impráctico determinar el valor neto en libros de la parte sustituida del componente, debe utilizarse el costo de adquisición de la sustitución como indicativo de cuál era el valor neto en libros de la parte sustituida en el momento en que fue adquirida o construida.

48.6 Al momento de que un componente es dado de baja, debe cancelarse su valor neto en libros y debe reconocerse en los resultados del periodo la utilidad o pérdida derivada de la baja, la cual debe determinarse como la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida que en su caso se obtenga por la disposición y el valor neto en libros más los costos de remoción y disposición.

48.7 La contraprestación a recibir por la disposición de un componente debe reconocerse inicialmente a su valor razonable. Si se difiere el cobro por el componente, debe calcularse el interés implícito considerando en el reconocimiento inicial de la contraprestación recibida un precio equivalente de contado. La diferencia entre el importe nominal de la contraprestación y el precio equivalente de contado es un ingreso por intereses, al tratarse de una cuenta por cobrar a largo plazo; la entidad debe reconocer el valor razonable de la cuenta por cobrar mediante

[13] La disposición puede tomar muchas formas; por ejemplo, puede derivarse por venta, abandono, intercambio, tanto por otros activos como por resarcimiento de la inversión de los accionistas (ver Boletín C-15); así como, realizando un contrato de arrendamiento financiero sobre el mismo o, inclusive, por donación.

[14] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

[15] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

la determinación del valor presente de la contraprestación a recibir utilizando el método de interés efectivo.[16]

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 Las propiedades, planta y equipo deben presentarse en el estado de posición financiera como activo no circulante, deduciendo de su costo de adquisición el monto acumulado de depreciación y pérdidas por deterioro. La integración de las propiedades, planta y equipo debe presentarse ya sea en el estado de posición financiera o en notas a los estados financieros.

50.2 Las propiedades, planta y equipo al presentarse en los estados financieros deben clasificarse en:

a) *componentes no sujetos a depreciación*, tales como: terrenos, activos en construcción, activos en tránsito, etcétera; y

b) *componentes sujetos a depreciación*, tales como: edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres, herramienta pesada, vehículos, costos de rehabilitación y de urbanización de terrenos, etcétera.

50.3 La presentación en los estados financieros, atendiendo a la característica cualitativa de importancia relativa, debe considerar lo siguiente:

a) los componentes abandonados, componentes ociosos por un periodo prolongado con posibilidad de ponerse en servicio y componentes en curso de construcción deben presentarse por separado del resto de las propiedades, planta y equipo;

b) no es necesario presentar por separado los componentes temporalmente ociosos y con una certeza razonable de que serán puestos en servicio en breve; y

c) no es necesario presentar por separado los componentes totalmente depreciados que continúen en operación.

50.4 En la presentación en los estados financieros, atendiendo a la característica cualitativa de importancia relativa, deben segregarse en el rubro de pagos anticipados a largo plazo los anticipos a proveedores destinados a la adquisición de propiedades, planta y equipo.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Revelaciones aplicables a todas las entidades

60.1.1 En los estados financieros debe revelarse, con respecto a cada uno de los rubros de propiedades, planta y equipo, la siguiente información:

a) las bases de reconocimiento inicial utilizadas para determinar el costo de adquisición;

b) los métodos de depreciación utilizados;

c) las vidas útiles y las tasas de depreciación utilizadas; y

d) el costo de adquisición y la depreciación y deterioro acumulados, tanto al principio como al final de cada periodo.

[16] El método de interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero y de asignación del ingreso por intereses durante un periodo.

D. R. © CINIF

60.1.2 En notas a los estados financieros debe revelarse también:

a) la existencia y los montos correspondientes a las restricciones de titularidad, así como los componentes que estén en garantía para el cumplimiento de obligaciones o tengan otro tipo de gravámenes o restricciones de cualquier naturaleza;

b) en relación con componentes en curso de construcción, cuando existan planes aprobados para realizar dichas construcciones, el monto de los desembolsos reconocidos en el periodo, el monto de la inversión acumulada y el monto de inversión estimada para su terminación, así como el tiempo en que se planea llevar a cabo;

c) el monto de los compromisos asumidos al cierre del periodo a informar por la adquisición de componentes, incluyendo los que se encuentran en construcción mencionados en el inciso anterior;

d) si no se ha revelado de forma separada en el estado de resultado integral, el monto de compensaciones recibidas de terceros que se incluyen en el resultado del periodo por componentes que fueron deteriorados, perdidos o abandonados; y

e) la existencia de los componentes recibidos para maquila o demostración, así como los compromisos contraídos al respecto de acuerdo con lo establecido en el contrato correspondiente; por ejemplo, la obligación de devolver el activo una vez efectuada la maquila.[17]

60.1.3 Deben revelarse los criterios seleccionados por la administración de la entidad para aplicar la depreciación; así como si se ha reconocido en el resultado del periodo la depreciación del periodo en su totalidad o si parte de ella forma parte del costo de otros activos.

60.1.4 De acuerdo con la NIF B-1, la entidad debe revelar el monto, la naturaleza y el efecto de cualquier cambio en una estimación contable, siempre que tenga una incidencia importante en el periodo actual o vaya a tenerla en periodos siguientes. Tal información puede surgir en las propiedades, planta y equipo por cambios en estimaciones referentes a:

a) valores residuales;

b) costos asociados con retiro de componentes;

c) vidas útiles; y

d) métodos de depreciación.

60.1.5 La entidad debe cumplir con las revelaciones señaladas por el Boletín C-15 en el caso de componentes que hayan sufrido pérdidas por deterioro.

60.1.6 Se recomienda, mas no se requiere a las entidades, presentar también las revelaciones siguientes que usuarios de los estados financieros pueden encontrar relevantes para cubrir sus necesidades de información:

a) el valor neto en libros de los componentes que se encuentran temporalmente fuera de servicio;

b) el costo de adquisición de cualesquier componentes que, estando totalmente depreciados, se encuentran todavía en uso; y

c) el valor neto en libros de los componentes retirados de su uso activo y que no han sido clasificados como destinados para la venta de acuerdo con el Boletín C-15.

[17] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

60.1.7 Las entidades deben cumplir con las revelaciones señaladas en la NIF D-6, en el caso del RIF devengado capitalizado en el costo de adquisición de componentes en curso de construcción durante el periodo de adquisición.

60.1.8 Cuando la capacidad no utilizada en las propiedades, planta y equipo sea importante debe indicarse este hecho a través de las notas a los estados financieros, señalando la razón de la sobreinversión existente y los planes futuros de la entidad para eliminar esa improductividad.

60.2 Revelaciones aplicables a entidades públicas

60.2.1 En los estados financieros de entidades públicas debe revelarse, con respecto a cada uno de los rubros de propiedades, planta y equipo, además de los requerimientos mencionados en los párrafos 60.1.1 a 60.1.8 anteriores, la siguiente información:

a) el movimiento de los valores en libros del principio al final del periodo, mostrando:

   i. las adiciones;

   ii. los activos clasificados como destinados a ser vendidos o incluidos en un grupo de activos que haya sido clasificado como destinado a ser vendido, de acuerdo con el Boletín C-15;

   iii. desinversiones;

   iv. las adquisiciones realizadas mediante adquisiciones de negocios;

   v. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del periodo;

   vi. las pérdidas por deterioro de valor que se hayan revertido y reconocido en el resultado del periodo;

   vii. la depreciación del periodo;

   viii. las diferencias netas de cambio surgidas en la conversión de estados financieros en términos de la NIF B-15;

   ix. de proceder, las variaciones relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera; y

   x. cualesquiera otros cambios;

b) los criterios utilizados por la administración de la entidad, para seleccionar el método de depreciación adoptado y para la estimación de las vidas útiles o los porcentajes de depreciación.

60.2.2 Son entidades públicas las que se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:

a) han emitido instrumentos financieros de deuda o de capital y actualmente éstos se negocian en un mercado público; ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales; o

b) estén en proceso de registrar instrumentos financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de negociarlos en un mercado público.

D. R. © CINIF

60.2.3 Las entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, pueden opcionalmente revelar la información señalada en el párrafo 60.2.1. Una vez tomada esta opción, debe aplicarse consistentemente en periodos subsecuentes.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011, excepto por los cambios provenientes de la segregación en sus partes componentes de partidas de propiedades, planta y equipo que tengan una vida útil claramente distinta; para las entidades que no hayan efectuado dicha segregación las disposiciones aplicables entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012.

70.2 Esta NIF deja sin efecto las disposiciones contenidas en el Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Esta NIF modifica el párrafo 101 del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, como sigue:

> "Cuando se realice un intercambio por otros activos no similares, es decir, la transacción de intercambio tiene sustancia comercial, debe procederse de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos 44.5.1 a 44.5.8 ~~13 y 14 del Boletín~~ de la NIF C-6, ~~*Inmuebles, maquinaria y equipo*~~ *Propiedades, planta y equipo*, en el caso de activos tratados por esta norma y, en el caso de activos intangibles…"

80.2 Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta Norma, si los hubiera (por ejemplo, al segregar cada componente de una partida de propiedades, planta y equipo con vidas útiles distintas), deben reconocerse como un cambio en estimaciones contables con el método de aplicación prospectiva establecido en la NIF B-1; sin embargo, la corrección de cualquier error debe hacerse de manera retrospectiva con base en la propia NIF B-1. La entrada en vigor de esta NIF provoca cambios de revelación en notas a los estados financieros por las nuevas disposiciones, las cuales deben afectarse de manera retrospectiva según lo establecido en la misma NIF B-1, salvo que se considere impráctico hacerlo.

80.3 Las disposiciones relacionadas con la modificación al párrafo 48.2 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios en presentación, que en su caso surjan, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[18]

80.4 Las modificaciones al párrafo 60.1.2 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[19]

80.5 Las modificaciones a los párrafos 46.2.4.1, y 46.2.4.2, y el nuevo párrafo 46.2.4.4, originados por las *Mejoras a las NIF 2018,* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º

[18] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2014.

[19] Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

de enero de 2018. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.[20]

Las Guías de implementación del Apéndice A que se presentan a continuación no son normativas. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-6, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichas Guías de implementación.

APÉNDICE A – Guías de implementación

Métodos de depreciación

A1 El método de depreciación elegido por una entidad para un determinado componente debe ser sistemático y razonable; desde un punto de vista conceptual, el mejor método es aquel que enfrente de mejor forma los ingresos y los costos y gastos respectivos conforme el componente sea usado; en otras palabras, dependerá sobre la declinación o descenso en el servicio potencial del componente. Si el servicio potencial declina más rápido en los primeros años, un método acelerado sería el más recomendable; por el contrario, si la declinación es más uniforme, un método de línea recta sería más apropiado. Los métodos de depreciación pueden ser clasificados como:

a) métodos de actividad:

   i. método de unidades producidas o de uso,

   ii. método de horas trabajadas;

b) método de línea recta;

c) métodos de cargos decrecientes:

   i. método de suma de números dígitos,

   ii. método de saldos decrecientes:

      • método de saldo con doble declinación,

      • método de saldo con declinación a 150%;

d) métodos de depreciación especial:

   i. métodos de grupo y compuestos,

   ii. métodos híbridos o de combinación.

A2 Cuando se utiliza un método de actividad (unidades producidas, usadas u horas trabajadas) la depreciación está en función a la productividad más que al paso del tiempo. Este método es más apropiado para ciertos activos, tales como maquinaria o equipo de transporte, donde la depreciación puede basarse en unidades producidas, kilómetros recorridos u horas trabajadas. Uno de los factores críticos asociados con el uso de este método se refiere al hecho de cuál debe ser la estimación de la producción total del componente a lograr durante su vida útil.

[20] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2018.

D. R. © CINIF

A3 El uso del método de línea recta resulta en una carga uniforme por gasto de depreciación durante cada periodo de la vida útil de un componente. Este método se basa en la suposición de que la disminución de la utilidad de un componente es la misma cada periodo. Aunque el método de línea recta es fácil de usar, en la mayoría de las situaciones, no es el método que más fielmente refleja el patrón esperado de obtención de beneficios económicos futuros del componente.

A4 Los métodos de cargos decrecientes (depreciación acelerada) resultan en un mayor costo de depreciación durante los primeros periodos de vida útil de un componente y en reducción de los costos en periodos posteriores. Este enfoque se justifica sobre la base de que ciertos componentes pierden mayor cantidad de servicio potencial en los primeros periodos o algunos componentes tienen un gasto de mantenimiento creciente conforme se utilizan y, por tanto, el gasto por depreciación debería ser mayor en los primeros años. El método de suma de números dígitos y el método de saldos decrecientes son los dos métodos más utilizados de los métodos de cargos decrecientes.

A5 El método de suma de números dígitos requiere la multiplicación del monto depreciable por una fracción que disminuye durante cada año de vida útil de un componente.

A6 El método de saldos decrecientes requiere el uso de un porcentaje constante aplicado al costo de un componente menos la depreciación acumulada. El valor residual es inicialmente ignorado bajo el método de saldos decrecientes. Este método de saldos decrecientes utiliza una tasa de depreciación que es un múltiplo del método de línea recta. Un método comúnmente utilizado es el que usa el doble de la tasa de línea recta (método de saldo con doble declinación).

A7 Los métodos de depreciación especial de un grupo y/o compuestos, utilizan un promedio de la vida útil de muchos activos, si y sólo si, individualmente son poco importantes y, por ende, la aplicación de la depreciación se realiza como si fuera un solo componente, en términos de esta NIF. El enfoque compuesto se refiere a un conjunto de componentes diferentes, mientras que el enfoque de grupo se refiere a un conjunto de componentes con características similares. El método de cálculo para el grupo o compuesto es esencialmente el mismo: encontrar un promedio y depreciar sobre esa base.

A8 Los métodos híbridos o de combinación no son aplicables, dado que se contraponen al concepto básico expresado en esta NIF de reconocer y depreciar los componentes separadamente; debido a que dichos métodos híbridos o de combinación, normalmente, conforman una base con componentes claramente segregables con vidas útiles distintas.

A9 Conviene recordar que las tasas de depreciación establecidas por leyes aplicables en cada jurisdicción, no siempre son las más adecuadas para distribuir el costo de adquisición a depreciar durante la vida útil de los componentes y que, independientemente de aplicar una depreciación fiscal acelerada o inmediata como incentivo fiscal, los métodos de depreciación a utilizar deben cumplir con lo indicado en la presente NIF.

Métodos para controlar las herramientas de mano y otro equipo de operación

A10 Los principales métodos para el control de las herramientas de mano y otro equipo de operación son los siguientes:

a) *método de inventarios físicos*. Las compras se reconocen como un componente de activo, sin mantener controles individuales de existencias. Periódicamente, al menos una vez cada periodo, al cierre del mismo o a una fecha cercana, se practican inventarios físicos y con el resultado del inventario es ajustado el saldo de la cuenta relativa, reconociendo cualquier diferencia en resultados. El reconocimiento del inventario se hace al costo de adquisición, aplicándose en algunos casos un porcentaje de deducción por uso y desgaste;

b) *método de fondo fijo*. Las compras originales se reconocen como un componente de activo. Las reposiciones se reconocen en resultados. El saldo del componente representa en forma aproximada la inversión permanente en este tipo de activos. Debe tenerse cuidado en incrementar o disminuir periódicamente el saldo en relación con las existencias permanentes de herramientas de mano y otro equipo de operación;

c) *reconocer como un componente las compras y depreciarlas a una tasa global*. En el caso de que sea impráctico mantener controles individuales, las existencias se ajustan periódicamente a través de inventarios físicos, ajustándose también en forma proporcional la depreciación acumulada. En este procedimiento es muy importante que la tasa de depreciación individual que se establezca esté basada en la vida útil probable de las herramientas de mano y otro equipo de operación relativo; y

d) *reconocer las compras directamente en los costos o gastos*, si la inversión en herramientas de mano y otro equipo de operación es de poco valor.

El Apéndice B – *Bases para conclusiones* acompaña, pero no forma parte de la NIF C-6. Resume consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-6. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En julio de 1974, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*. Derivado de su antigüedad, algunos criterios contables del Boletín C-6 han quedado obsoletos, por lo que aprovechando el proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera el CINIF decidió revisar este Boletín para actualizar sus criterios establecidos y homologarlos con la Norma Internacional de Contabilidad 16, *Propiedades, planta y equipo* (NIC 16), sometiendo a auscultación el proyecto de la NIF C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*.

BC2 El plazo de auscultación de este proyecto terminó el 31 de julio de 2010, recibiendo comentarios de diversa índole. Dichos comentarios han sido estudiados profundamente por el CINIF.

BC3 A continuación se discuten los principales cambios incorporados en esta NIF, algunos de los cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos durante la auscultación del proyecto de la NIF C-6.

Modelo de la revaluación

BC4 Respuestas recibidas durante la auscultación al proyecto de la NIF C-6 tenían opiniones divididas en cuanto a la utilización del modelo de la revaluación permitido como opción en la NIC 16.

BC5 Opiniones recibidas consideran un acierto que el CINIF haya optado únicamente por el modelo del costo y no aceptar como opción el modelo de la revaluación para este tipo de activos, pues consideran que el tener un solo modelo contribuye a la comparabilidad, que es una de las características cualitativas de los estados financieros establecida en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, lo cual permite que los usuarios identifiquen y analicen las diferencias y similitudes con la información financiera de la misma entidad y con la de otras entidades.

D. R. © CINIF

BC6 Adicionalmente, señalan los comentarios recibidos, que el modelo del costo cumple, entre otras, con las siguientes características establecidas en la NIF A-4:

a) **Confiabilidad**, ya que refleja transacciones y otros eventos realmente sucedidos, se encuentra libre de sesgo o prejuicio y puede comprobarse o validarse. Dentro de esta característica, el costo tiene la de objetividad, ya que se presenta de manera imparcial; es decir, no es subjetivo o no está manipulado o distorsionado para beneficio de alguno o algunos grupos o sectores. Asimismo, es verificable, ya que puede comprobarse y validarse por cualquier interesado, con información proveniente de fuentes de información externas. Por contra, el modelo de la revaluación permite el sesgo de la información financiera, como se pudo comprobar en los años en que en México se permitió este modelo.

b) **Comprensibilidad**, ya que facilita a los usuarios generales el entendimiento de la información.

BC7 Otros participantes consideran que el modelo de la revaluación de la NIC 16 es inadmisible en la estructura financiera de cualquier entidad, indicando que los activos no monetarios están sujetos a muchas apreciaciones al tratar de reconocer su valor de mercado, por lo que prefieren no aceptar por ninguna razón el modelo de la revaluación para este tipo de activos, aunque esto implique una diferencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

BC8 Algunos indican que si la regulación internacional permite la opción de seleccionar alguna de las dos alternativas, las NIF deberían de permitirlo también, ya que por las especificaciones concretas de un determinado activo, el modelo de la revaluación expresará el valor de mercado y el beneficio económico futuro relacionado con dicho activo.

BC9 Participantes en la auscultación señalan que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) a través de diversas leyes y circulares emitidas para el sector, establece que las inversiones inmobiliarias se valúen por medio de avalúos. Lo anterior es una práctica común en el sector, no sólo en el país sino a nivel internacional, por lo que sugieren se establezca alguna INIF o bien, se emita una NIF específica en donde se incorpore el tratamiento a seguir para este tipo de instituciones y con ello coadyuve con el proceso de homologación entre las disposiciones de la CNSF y las NIF.

BC10 Después de analizar profundamente los comentarios recibidos y el modelo de la revaluación planteado por la NIC 16, el CINIF concluye que optar por el modelo de la revaluación en términos de la NIC 16 implicaría, por una parte, reconocer en otras partidas integrales ganancias aún no devengadas que se generarán por el uso o la venta posterior del activo y, por otra, reconocer pérdidas en resultados todavía no devengadas, aun cuando el monto recuperable del activo indique que no se tiene deterioro en su valor. En términos generales, el CINIF observa que no se cumple con el postulado básico de devengación contable. Otro punto discutido es el hecho de que el valor razonable utilizado en el modelo de la revaluación, en algunos activos es altamente volátil, conduciendo a errores en la toma de decisiones debido a los cambios observados en su valor desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha de su aprobación para emisión a terceros o en cualquier otro punto del tiempo.

BC11 El CINIF apoyado en comentarios recibidos también concluye que el modelo del costo cumple, entre otras, con las características cualitativas de: comparabilidad, confiabilidad y comprensibilidad, establecidas en la NIF A-4.

BC12 En adición, el CINIF observa que el uso de un enfoque basado en el ingreso para la determinación del valor razonable utilizado en el modelo de la revaluación permitido por la NIC 16, implica incorporar anticipadamente en el valor del activo los beneficios económicos que podría generar el mismo a lo largo de su vida útil y el efecto por su eventual disposición al término de su vida útil que participantes en el mercado considerarían. Dichos beneficios económicos serían similares al valor de uso que determinaría una entidad. Por ende, el CINIF acuerda que

D. R. © CINIF

el modelo de la revaluación utilizando un enfoque basado en el ingreso consiente el reconocer ganancias o pérdidas no devengadas que el activo típicamente generará durante su operación, por lo que concluye como improcedente su uso.

BC13 Por todo lo anterior, el CINIF ratifica su posición de utilizar únicamente el modelo del costo para la valuación de propiedades, planta y equipo, el cual, cabe mencionar, también era el único modelo aceptado en la norma anterior y, además, considera que aun cuando no permite los dos modelos establecidos en las NIIF, el uso del modelo del costo es convergente y, por tanto, no es una diferencia con las NIIF.

Definición de valor razonable

BC14 Algunos participantes en la auscultación señalan que el concepto de valor razonable debería modificarse considerando la propuesta del borrador para discusión del IASB: "Determinación del valor razonable" (Fair Value Measurement), el borrador define que: "El valor razonable es el precio que se recibiría al venderse un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado, a la fecha de valuación. Una transacción ordenada, es aquella que asume exposiciones al mercado por un periodo anterior a la fecha de valuación, para permitir las actividades de negociación que son usuales y comunes para transacciones que involucren dichos activos y pasivos y no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzosa o una venta de pánico)".

BC15 El CINIF reconoce que la tendencia en la definición de valor razonable está en esos términos, pues en el proyecto conjunto entre el FASB y el IASB para tratar este tema, se tiene como decisión tentativa considerar la definición de valor razonable antes descrita; sin embargo, independientemente de tratarse de un proyecto de norma aún no definitivo, la modificación implica realizar una serie de análisis ulteriores que conlleva desde replantear nuestro Marco Conceptual, particularmente la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación* (NIF A-6); al mismo tiempo, se requiere un estudio profundo sobre la afectación a varias normas particulares, por lo que el CINIF concluyó no modificar la NIF C-6 y la NIF A-6, hasta en tanto no se tenga la versión final de la definición y se apruebe en forma definitiva por parte del IASB y, por otro lado, se realice un análisis de cómo el cambio afecta de manera integral a nuestra normatividad.

Anticipos a proveedores

BC16 Comentarios recibidos sugieren modificar los criterios seguidos con los anticipos a proveedores, ya que genera confusión el tratamiento contable descrito para dichos anticipos y no es claro cuándo se han transferido los beneficios y riesgos inherentes a los bienes adquiridos. Asimismo, señalan que difícilmente podrían transferirse los beneficios y riesgos sólo con el pago del anticipo. Otros comentarios indican que en caso de no reconocer los anticipos a proveedores en función a su destino, debería por lo menos permitirse su presentación en el largo plazo.

BC17 Después de analizar los comentarios recibidos, el CINIF concluyó que los anticipos a proveedores sólo deben reconocerse como componentes a partir del momento en que cumplen con la definición de propiedades, planta y equipo y con lo dispuesto en el párrafo 42.1; esto implica, por analogía, que se cumple con la definición cuando se transfieren los riesgos y beneficios inherentes a los activos que se adquieren por la entidad que efectuó los anticipos y ésta demuestra su posesión para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios. Por lo cual, decidió mantener los criterios normativos en esos términos. Por otra parte, atendiendo a la característica cualitativa de importancia relativa, el CINIF acordó que los anticipos a proveedores destinados para la adquisición de componentes de propiedades, planta y equipo deben presentarse en el largo plazo.

D. R. © CINIF

Uso del término "componente" en el cuerpo de la norma

BC18 Durante la auscultación se recibieron comentarios señalando que el proyecto en auscultación usa a lo largo del proyecto el término "componente" y éste sólo debe utilizarse en la sección de depreciación, por lo que sugieren utilizar genéricamente el término "partida de activo fijo" en su lugar, tal como en la NIC 16.

BC19 El CINIF decidió utilizar el término "componente" para designar tanto a una partida como a un componente de una partida de propiedades, planta y equipo, dado que desde el reconocimiento inicial la entidad debe separar los componentes de una partida si tienen vida útil que sea claramente distinta; además, pueden presentarse casos donde el elemento a reconocer es sólo un componente de una partida como son las piezas de reemplazo, por lo que el CINIF acordó mantener su posición de utilizar el término componente a lo largo de la norma y aclarar su significado en la NIF C-6 desde el inicio.

Monto recuperable

BC20 Participantes de la auscultación sugieren cambiar la definición de "monto recuperable" con el propósito de converger con la NIC 16, de la siguiente forma (énfasis añadido): "es el máximo beneficio económico que podría obtenerse de un activo; para el caso de activos de larga duración que se encuentren mantenidos para su uso, dicho monto recuperable está dado por el monto mayor entre el **valor razonable menos costos de venta** y su valor de uso ~~y su precio neto de venta~~.

BC21 El CINIF está evaluando la definición de "monto recuperable" como parte del proceso de revisión del Marco Conceptual, particularmente en la NIF A-6, identificando los cambios que derivados del proyecto conjunto entre el FASB y el IASB se están efectuando. Cabe mencionar que la homologación entre ambos cuerpos normativos de su Marco Conceptual está aún en proceso; por lo que al tratarse de un proyecto no concluido todavía, para el CINIF esto implicará realizar un análisis profundo para poder replantear nuestro Marco Conceptual y, en su caso, modificar varias normas particulares. Por lo anterior, el CINIF concluyó no modificar su normatividad, hasta en tanto no se tenga la versión final del Marco Conceptual aprobada por el IASB.

Vigencia

BC22 Opiniones recibidas durante la auscultación consideran que derivado de los problemas tecnológicos que se pueden presentar en los sistemas de administración y gestión de activos, así como en la identificación y cuantificación de componentes, las entidades podrían no estar adecuadamente preparadas para adoptar los criterios establecidos en el proyecto a partir del 1º de enero de 2011. Agregan que históricamente el reconocimiento inicial de un activo se ha hecho en forma global y no por cada componente. Además, consideran que se requerirá de un enorme esfuerzo para asignar el costo de adquisición a cada componente e identificar su valor residual y vida útil remanente. Por lo anterior, sugieren que la entrada en vigor de la NIF C-6 sea para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012.

BC23 El CINIF, reconociendo el esfuerzo que implicará para las entidades realizar la separación en sus partes componentes de partidas de propiedades, planta y equipo que tengan una vida útil claramente distinta; así como, la identificación y estimación del valor residual y de vida útil remanente que corresponda a cada componente, decidió que las disposiciones aplicables provenientes de la segregación en sus partes componentes de partidas de propiedades, planta y equipo entren en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012. Cabe señalar que el CINIF acordó que todas las demás disposiciones contenidas en la NIF C-6 entren en vigor a partir del 1º de enero de 2011.

D. R. © CINIF

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-6

Esta Norma de Información Financiera C-6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-6

C.P.C. Antonio Vera Salazar
C.P.C. Daniel Ledesma
C.P.C. Enrique Calleja Pinedo
I.C. y M.B.A. Adriana María Berrocal González
C.P. Jessica Valeria García Mercado

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-7

INVERSIONES EN ASOCIADAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad, de sus inversiones en asociadas y en negocios conjuntos, así como de sus otras inversiones permanentes. La NIF C-7 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN19
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN4 – IN9
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF IN10
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN11 – IN19
10 OBJETIVO ..... 10.1 – 10.2
20 ALCANCE 20.1
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 32.2.1
31 Definición de términos ..... 31.1 – 31.3
32 Aspectos generales ..... 32.1.1 – 32.2.1
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1.1 – 42.2.4.1
41 Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos ..... 41.1.1 – 41.2.9.2
42 Otras inversiones permanentes ..... 42.1.1 – 42.2.4.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.2
51 Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos ..... 51.1 – 51.4
52 Otras inversiones permanentes ..... 52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 62.1
61 Inversiones en asociadas o en negocios conjuntos ..... 61.1.1 – 61.4.6
62 Otras inversiones permanentes 62.1
70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS ..... 81.1 – 84.1
81 Asociadas 81.1
82 Negocios conjuntos 82.1
83 Otras inversiones permanentes 83.1
84 Cambios a otras NIF 84.1

APÉNDICE A – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC22

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-7

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2008, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) promulgó la NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*, la cual entró en vigor en el año 2009.

IN2 Dicha NIF tuvo como intención principal, incorporar temas de reconocimiento contable de las inversiones en asociadas, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Razones para emitir esta norma

IN3 No obstante que la NIF C-7 que se deroga es de reciente emisión, el CINIF decidió modificarla para:

a) incorporar el tratamiento contable de las inversiones permanentes en negocios conjuntos, debido a que en las NIF había ausencia de normas al respecto; y

b) hacer precisiones a la NIF para mejorar el planteamiento normativo.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Cambio de nombre

IN4 Se modifica el nombre de la NIF para hacerlo consistente con su objetivo y alcance nuevos, los cuales incluyen ahora también establecer el tratamiento contable de las inversiones en negocios conjuntos.

Tratamiento contable de las inversiones en negocios conjuntos

IN5 Esta NIF establece que las inversiones en negocios conjuntos deben reconocerse mediante la aplicación del método de participación. La NIC 31, utilizada como NIF supletoria, establecía que los negocios conjuntos podían reconocerse, a elección de la entidad, como inversión permanente valuada con base en el método de participación, o bien, a través de la consolidación proporcional. En párrafos transitorios de esta NIF y de la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto,* se establece el reconocimiento contable a seguir para cambiar de consolidación proporcional al método de participación.

Entidad con propósito específico y entidad estructurada

IN6 Esta NIF deja de darle relevancia al término Entidad con Propósito Específico (EPE), debido a que se considera que para identificar a una asociada o negocio conjunto no es determinante su objetivo o propósito de operación. En su lugar, se introdujo el término de entidad estructurada, que es la que ha sido diseñada de forma tal, que los derechos de voto o similares no sean el factor determinante para establecer quién tiene poder y en qué términos en dicha entidad; se considera que es importante tomar en cuenta la conformación de este tipo de entidades para identificar la existencia de control, control conjunto o influencia significativa.

Reconocimiento de efectos en resultados

IN7 En la NIF C-7, que se deroga, se establecía que algunos efectos derivados de la valuación de las inversiones en asociadas y de las otras inversiones permanentes que afectaban resultados debían reconocerse en el rubro de otros ingresos y gastos. Esta NIF establece que todos los efectos en la utilidad o pérdida neta de la tenedora derivados de sus inversiones permanentes en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes deben reconocerse en el rubro: participación en los resultados de otras entidades.

D. R. © CINIF

Incremento en revelaciones

IN8 Esta NIF requiere más revelaciones que la NIF C-7 anterior, que se deroga, las cuales están encaminadas a dar a conocer información financiera más completa sobre las asociadas y negocios conjuntos.

Ajustes de forma a la NIF

IN9 Se hicieron ajustes de forma al planteamiento de la NIF para mejorar su estructura.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN10 La NIF C-7 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en la característica de *representatividad* establecida en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*. Esto, debido a que con la aplicación del método de participación, el valor de las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos, dentro de los estados financieros de la tenedora está apegado a la realidad económica de esas entidades, debido a que al reconocer tanto sus ganancias como sus pérdidas en cada periodo contable, dichas inversiones representan el monto mínimo de efectivo o equivalentes de efectivo que la tenedora espera obtener de la asociada o negocio conjunto por medio de dividendos, reembolsos o disposiciones de capital contable.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN11 Esta NIF converge con la NIC 28, *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos* (Revisada) salvo por lo que se comenta en los párrafos siguientes dentro de esta misma sección.

Reconocimiento de inversiones en asociadas y en negocios conjuntos a su costo de adquisición o a su valor razonable

IN12 La NIC 28 establece como norma general, que las inversiones en asociadas y negocios conjuntos deben reconocerse mediante la aplicación del método de participación y requiere que la presentación de dichas inversiones en los estados financieros no consolidados se lleve a cabo de conformidad con la NIC 27, *Estados financieros separados*. La NIC 27 requiere que en los estados financieros no consolidados de una tenedora, dichas inversiones se reconozcan a su costo de adquisición o a su valor razonable, atendiendo a los criterios de la NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y valuación* (NIC 39).

IN13 Asimismo, la NIC 28 establece que cuando una tenedora de inversiones permanentes es un fondo de inversión o entidad análoga, ésta puede optar por valuar sus inversiones permanentes en asociadas y en negocios conjuntos a su valor razonable.

IN14 La NIF C-7 establece que la norma general de reconocimiento de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos es con base en el método de participación. Por lo tanto, existe una diferencia entre la NIF C-7 y la NIC 28.

Otras inversiones permanentes

IN15 La NIC 28 no incluye normativa para las *otras inversiones permanentes,* definidas principalmente como aquellas inversiones permanentes efectuadas por una tenedora en entidades en las que no tiene control, control conjunto, ni influencia significativa; la NIC 39 establece que se incluyan dentro de las inversiones que deben valuarse a su valor razonable y, sólo ante ciertas circunstancias, a su costo de adquisición.

IN16 El CINIF considera que en las otras inversiones permanentes no se tiene la intención de venderlas, por lo que sería inadecuado valuarlas a su valor razonable, es decir, a su valor de negociación de salida. Por lo tanto, la NIF C-7 establece que dichas inversiones permanentes deben reconocerse a su costo de adquisición. Por lo anterior, existe una diferencia entre la NIF C-7 y la NIC 28.

D. R. © CINIF

Aplicación del método de compra

IN17 Se observa que la NIC 28 no contempla la posibilidad de que la adquirente considere impráctico determinar el valor razonable de los activos y pasivos de la asociada, presuntamente por la falta de información necesaria para dicha determinación. Por otro lado, la NIF C-7 sí contempla dicha situación. El CINIF considera que cuando sólo se tiene control conjunto o influencia significativa, puede ser impráctico obtener la información necesaria para valuar a valor razonable los activos y pasivos y poder determinar el crédito mercantil; además de que en muchos casos no es conveniente en términos de costo-beneficio. Por lo tanto, la NIF C-7 permite que la inversión se reconozca al costo de adquisición sin segregar el crédito mercantil.

Aplicación del método de participación

IN18 De acuerdo con la NIC 27, cuando una entidad prepara estados financieros separados, una de las opciones para la valuación de la inversión en subsidiarias es el método de participación, tal como se describe en la NIC 28. Como consecuencia de que el procedimiento del método de participación en la NIC 28 establece que la entidad debe dejar de reconocer su participación en las pérdidas de una asociada o negocio conjunto cuando su participación en las mismas iguala o excede su inversión en la asociada o negocio conjunto, la utilidad o pérdida neta en los estados financieros no consolidados no siempre será igual a la utilidad o pérdida neta en los estados financieros consolidados, los cuales no restringen el reconocimiento de las pérdidas de las subsidiarias. La NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, establece que en los estados financieros no consolidados las participaciones en subsidiarias deben presentarse como inversiones permanentes valuadas con el método de participación, conforme a lo establecido en la NIF C-7. Sin embargo, la NIF B-8 establece que en la aplicación de la NIF C-7, por lo que se refiere al reconocimiento de pérdidas en la aplicación del método de participación, dichas pérdidas deben ser reconocidas en su totalidad por la controladora como un pasivo con la correspondiente afectación a resultados del periodo, sin restringir el reconocimiento de las mismas. Por lo anterior, conforme a las NIF la utilidad o pérdida neta en los estados financieros no consolidados siempre será igual a la utilidad o pérdida neta en los estados financieros consolidados.

IN19 Las definiciones de influencia significativa en la NIC 28 y la NIF C-7 son esencialmente iguales, aunque de la lectura de ambas normas podría interpretarse lo contrario, dado que los porcentajes del poder de voto para identificar si existe influencia significativa son diferentes en ambas normas. Sin embargo, se considera que los porcentajes establecidos son sólo guías, ya que lo que hay que demostrar de acuerdo con ambas normativas es si se tiene o no influencia significativa, independientemente de que se alcancen o no, los por cientos establecidos. Por todo lo anterior, se considera que en este tema no existe diferencia de la NIF C-7 en comparación con la NIC 28.

La NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y el Apéndice A que no es normativo. La NIF C-7 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad, de sus inversiones en asociadas y en negocios conjuntos, así como de sus otras inversiones permanentes.

D. R. © CINIF

10.2 Para cumplir con el objetivo antes señalado, esta NIF establece los criterios para identificar los casos en los que existe influencia significativa de una entidad sobre otra en la que mantiene una inversión (asociada). No obstante, los criterios para identificar si lo que existe es control conjunto y, consecuentemente, la inversión es un negocio conjunto, se tratan en la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros,* y tienen inversiones en asociadas, negocios conjuntos, o bien, en otras inversiones permanentes.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo de larga duración,

b) actividad relevante,

c) acuerdo con control conjunto,

d) adquisición,

e) asociada,

f) contraprestación contingente,

g) control,

h) control conjunto,

i) costo de adquisición,

j) derecho de voto potencial,

k) entidad estructurada,

l) grupo,

m) influencia significativa,

n) inversión permanente,

o) inversionista,

p) método de participación,

q) negocio conjunto,

r) otra inversión permanente,

s) participada,

D. R. © CINIF

t) precio neto de venta,

u) subsidiaria,

v) tenedora, y

w) valor razonable.

31.2 Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior inciso h), cabe señalar que una entidad estructurada tiene, a menudo, algunas o todas las características o atributos siguientes:

a) actividades restringidas;

b) un objetivo bien definido y limitado; por ejemplo, efectuar un arrendamiento fiscalmente eficiente, llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar fuentes de capital o financiamiento a una entidad, o proporcionar oportunidades de inversión mediante el traspaso de los riesgos y beneficios relacionados con los activos de la entidad estructurada a los inversionistas;

c) tiene un capital mínimo para permitirle financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado; o

d) tiene financiamiento en forma de instrumentos múltiples vinculados contractualmente a inversionistas que crean concentraciones de riesgos de crédito u otros riesgos.

31.3 Ejemplos de entidades estructuradas incluyen, pero no se limitan a:

a) vehículos de bursatilización;

b) entidades creadas para la obtención de financiamientos garantizados por activos; o

c) algunos fondos de inversión.

32 Aspectos generales

32.1 Indicadores de influencia significativa

32.1.1 Para establecer si un inversionista ejerce influencia significativa sobre una entidad en la que participa (participada) y, así, calificarla como su asociada, se requiere la aplicación del juicio profesional del emisor de estados financieros, dado que, aunque el porcentaje de su tenencia accionaria es un buen indicador de la existencia de influencia significativa, es posible que esto no sea determinante debido a que hay otros factores que deben considerarse, tales como los acuerdos contractuales o los contratos entre accionistas.

32.1.2 Se presume que existe influencia significativa cuando un inversionista es propietario directa o indirectamente a través de subsidiarias del diez por ciento o más del poder de voto de una participada que cotiza en una bolsa de valores, o del veinticinco por ciento de una participada que no cotiza en una bolsa de valores,[1] salvo que sea claramente demostrable que dicha propiedad no constituye influencia significativa.

32.1.3 En el caso contrario al señalado en el párrafo anterior, se presume que no existe influencia significativa, salvo que sea claramente demostrable que, por otras circunstancias, una propiedad menor, constituye influencia significativa.

32.1.4 Otras circunstancias que evidencian la existencia de influencia significativa son cuando el inversionista:

[1] Estos porcentajes son consistentes con el Art. 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de México; en caso de tener inversiones en otras jurisdicciones, será necesario atender las regulaciones correspondientes.

D. R. © CINIF

a) tiene representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la participada;

b) tiene la posibilidad, con base en lo que establezca el contrato social o la legislación aplicable, de nombrar a uno o más consejeros, o bien, a uno o más comisarios de la participada;

c) participa en los procesos de fijación de políticas financieras y operativas de la participada;

d) participa en las decisiones sobre decreto de dividendos y otros movimientos de propietarios de la participada;

e) realiza operaciones con la participada (operaciones intercompañías) que le son importantes a ésta;

f) intercambia personal directivo con la participada; y/o

g) suministra a la participada información técnica esencial.

32.1.5 La existencia de un inversionista que tenga el control de una participada no impide que otro inversionista ejerza influencia significativa sobre la misma participada.

32.1.6 En determinado momento, el inversionista puede poseer ciertos instrumentos de capital emitidos por la participada, tales como: opciones para la compra de acciones, instrumentos de pasivo o capital convertibles en acciones ordinarias, o bien, instrumentos similares que si se ejercen o se convierten, le pueden dar poder de voto adicional o reducir los derechos de voto de terceras partes sobre las políticas financieras y de operación de la participada; estos instrumentos representan derechos de voto potenciales para el inversionista que los posee. En el proceso de identificación de influencia significativa, debe evaluarse si los derechos de voto potenciales contribuyen o no a la existencia de influencia significativa.

32.1.7 Un inversionista debe considerar los derechos de voto potenciales que puedan ser obtenidos al ejercer o convertir instrumentos financieros a la fecha en que hace dicho análisis, sin considerar la intención de la administración y su capacidad financiera para llevar a cabo tal ejercicio o conversión; por el contrario, no debe tomar en cuenta aquellos derechos de voto potenciales que no pueda obtener al no poder ejercer o convertir tales instrumentos financieros a dicha fecha (por ejemplo, porque están sujetos a la ocurrencia de un evento futuro).

32.1.8 Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen a la existencia de influencia significativa, el inversionista debe tomar en cuenta todos los hechos y circunstancias, incluyendo las condiciones de ejercicio o conversión de ciertos instrumentos financieros de capital y cualesquiera otros acuerdos contractuales que, considerados aislada o conjuntamente, permiten de hecho, tener influencia significativa.

32.1.9 Una tenedora pierde influencia significativa sobre la asociada cuando pierde el poder de intervenir en las decisiones de políticas financieras y de operación de ésta. La pérdida de influencia significativa puede tener lugar con o sin un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, como resultado de un acuerdo contractual o cuando una asociada quede sujeta al control de una administración pública, tribunal, administrador o regulador.

32.1.10 Las siguientes son ejemplos de circunstancias que pueden originar la pérdida de influencia significativa:

a) la tenedora no tiene representación en el consejo de administración u órgano equivalente de la dirección de la participada;

b) existe resistencia por parte de la participada para que la tenedora ejerza influencia significativa;

c) la tenedora no puede obtener información de la participada de manera oportuna que le permita reconocer el método de participación o, en comparación con otros inversionistas que no poseen influencia significativa, la tenedora no puede obtener más información que la que obtienen esos inversionistas; o

d) un grupo de accionistas que tiene la mayoría de las acciones de la participada operan sin el consentimiento de la tenedora.

32.2 Indicadores de control conjunto

32.2.1 Para establecer si un inversionista ejerce control conjunto sobre una participada y, así, calificarla como un negocio conjunto, es necesario hacer un análisis que requiere de la aplicación del juicio profesional del emisor de estados financieros. Dicho análisis debe llevarse a cabo en atención a lo establecido en el apartado de aspectos generales de la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos

41.1 Reconocimiento inicial

41.1.1 La adquisición (inversión inicial) de una asociada o de un negocio conjunto debe reconocerse a su costo de adquisición; no obstante, para efectos de la aplicación del párrafo 41.2.3.3 debe tomarse en cuenta lo siguiente:

a) cuando el costo de adquisición sea mayor que el valor razonable de los activos netos identificables[2] de la asociada o negocio conjunto en la proporción en que participa la tenedora, dentro de la inversión permanente debe identificarse el valor razonable de dichos activos netos, y la diferencia de éste con el costo de adquisición debe identificarse como crédito mercantil. Para la determinación del valor razonable de los activos netos de la asociada o el negocio conjunto, deben seguirse los lineamientos establecidos en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, párrafos 30 al 54;

b) cuando el costo de adquisición sea menor que el valor razonable de los activos netos identificables de la asociada o negocio conjunto en la proporción en que participa la tenedora, debe considerarse que el valor razonable de los activos netos de la asociada o del negocio conjunto es el mismo que su costo de adquisición.

41.1.2 En los casos en que la tenedora considere impráctico determinar el valor razonable de los activos y pasivos de la asociada o negocio conjunto adquirido, no procede aplicar lo establecido en el párrafo 41.2.3.3.

41.1.3 Las inversiones que una tenedora hace en una asociada o en un negocio conjunto para constituirlo o como aportaciones de capital adicionales deben reconocerse al costo de adquisición; es decir, al importe invertido o aportado. En caso de que las inversiones o aportaciones se lleven a cabo en especie, éstas deben reconocerse con base en el valor razonable de la inversión o aportación que fue negociado entre los propietarios o accionistas, a menos que sean consecuencia de la capitalización de una deuda, en cuyo caso, deben reconocerse por el monto capitalizado.[3]

41.1.4 Cuando la tenedora hace una aportación de capital a una asociada o negocio conjunto entregando un activo no monetario, el importe de esa aportación debe ser el del valor razonable del activo entregado. La tenedora debe reconocer, por la diferencia entre el valor razonable y

[2] Debe entenderse como activos netos identificables, todos aquellos que para la entidad adquirente cumplen con las definiciones de activo o pasivo establecidas en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros.*

[3] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

D. R. © CINIF

el valor en libros del activo no monetario transferido, una ganancia o pérdida en resultados del periodo, en los casos en los que se considere que la transacción tiene sustancia comercial;[4] y en la aplicación del método de participación debe observar lo establecido en el párrafo 41.2.3.7. Cuando se considere que la transacción no tiene sustancia comercial, no debe reconocerse ganancia o pérdida alguna por dicha aportación.

41.1.5 En los casos de adquisición de una asociada o negocio conjunto en que la contraprestación pagada sea contingente, debe atenderse a lo establecido en la NIF B-7, en sus párrafos 63 a 71.

41.2 Reconocimiento posterior

41.2.1 En el reconocimiento posterior, la tenedora debe valuar las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos mediante la aplicación del método de participación.

41.2.2 En el caso de asociadas o negocios conjuntos creados o adquiridos durante el periodo contable actual, o bien, en el caso de aquellos que durante dicho periodo dejaron de ser asociadas o negocios conjuntos, sólo debe aplicarse el método de participación por el periodo durante el cual, la tenedora tuvo influencia significativa o control conjunto.

41.2.3 *Método de participación*

41.2.3.1 El método de participación consiste en ajustar el costo de adquisición de la inversión en la asociada o en el negocio conjunto reconocido según la sección 41.1, por los siguientes conceptos generados con posterioridad al reconocimiento inicial:

a) utilidades o pérdidas integrales de la asociada o del negocio conjunto en la proporción en la que participa la tenedora; y

b) las distribuciones de utilidades y reembolsos de capital por la asociada o por el negocio conjunto a la tenedora.

Utilidades o pérdidas integrales de la asociada o negocio conjunto

41.2.3.2 Con base en su porcentaje de participación en la asociada o en el negocio conjunto, la tenedora debe reconocer la porción que le corresponde de las utilidades o pérdidas integrales o, en términos generales, los beneficios económicos generados por la asociada o el negocio conjunto. Para ello, la tenedora debe reconocer la parte que le corresponde de la utilidad o pérdida neta de la asociada o del negocio conjunto dentro de su propia utilidad o pérdida neta, y la parte que le corresponde de los Otros Resultados Integrales (ORI) de la asociada o del negocio conjunto dentro de sus ORI.

41.2.3.3 Los ajustes a valor razonable de los activos netos de la asociada o negocio conjunto que, en su caso, se hayan efectuado en el reconocimiento inicial de la inversión con base en el párrafo 41.1.1 sólo deben reconocerse por la tenedora y no por la asociada o el negocio conjunto. Cuando la tenedora aplique el método de participación, debe considerar en la utilidad o pérdida integral de la asociada o del negocio conjunto, los efectos subsecuentes de dichos ajustes iniciales; ejemplos de lo anterior, son ajustes a las depreciaciones y amortizaciones sobre la base ajustada de los activos de la asociada o del negocio conjunto que incluye los ajustes a valor razonable determinados en el reconocimiento inicial a la fecha de adquisición.

41.2.3.4 En caso de que las acciones preferentes estén en poder de inversionistas distintos a la tenedora, ésta debe calcular su participación en la utilidad o pérdida integral de la asociada o negocio conjunto sobre el remanente resultante después de disminuir de la misma los dividendos acumulativos de dichas acciones, independientemente de que hayan sido decretados o no.

[4] Con base en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, una operación tiene sustancia comercial cuando: la conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo del activo transferido y esa diferencia es significativa en comparación con el valor razonable de los activos transferidos.

D. R. © CINIF

41.2.3.5 La tenedora también debe, cuando sea aplicable, reconocer en su inversión permanente los efectos de cualquier ajuste retrospectivo a los activos netos de la asociada o del negocio conjunto derivado generados por cambios contables o correcciones de errores.

Tratamiento de operaciones intercompañías

41.2.3.6 Las operaciones intercompanías son aquellas que llevan a cabo entre sí la tenedora y, en su caso, sus subsidiarias, con la asociada o el negocio conjunto.

41.2.3.7 En la aplicación del método de participación,deben eliminarse de las utilidades o pérdidas integrales reconocidas en el valor de la inversión en la asociada o en el negocio conjunto, las ganancias o pérdidas generadas por las operaciones intercompañías del periodo y de periodos anteriores, que no se hayan devengado con terceros; esta eliminación debe hacerse en la proporción que le corresponda a la tenedora, por:

a) las operaciones intercompañías ascendentes, como son las ventas de activos de la asociada o del negocio conjunto a la tenedora o a sus subsidiarias; y

b) las operaciones intercompañías descendentes, tales como las ventas de activos de la tenedora o sus subsidiarias a la asociada o al negocio conjunto y las operaciones previstas en el párrafo 41.1.4 de esta NIF.

41.2.3.8 La generación de pérdidas en las operaciones intercompañías puede considerarse como un indicio de deterioro en los activos negociados; por lo tanto, debe observarse, de ser necesario, lo establecido en las NIF particulares aplicables a cada tipo de activo para hacer, en su caso, las pruebas de deterioro correspondientes.Las pérdidas obtenidas en las operaciones intercompañías, tanto ascendentes como descendentes que sean evidencias de pérdidas por deterioro no deben eliminarse.

Reconocimiento de pérdidas en el método de participación

41.2.3.9 Las pérdidas de la asociada o del negocio conjunto deben reconocerse por la tenedora en la proporción que le corresponde, como sigue:

a) en la inversión permanente, incluyendo el crédito mercantil, sólo hasta dejarla en cero;

b) si hay algún excedente después de aplicar lo indicado en el inciso anterior, éste debe aplicarse, hasta dejarlas en ceros, a las cuentas por cobrar a largo plazo que la tenedora no tenga indicios de poder cobrar y que por sustancia económica pueden ser consideradas por la tenedora como parte de su inversión en la asociada o en el negocio conjunto (cuasi inversión);

c) si aún queda algún excedente después de aplicar lo indicado en el inciso anterior, éste debe reconocerse como un pasivo, sólo en la medida en que la tenedora haya incurrido en obligaciones legales o asumidas en nombre de la asociada o del negocio conjunto;

d) cualquier excedente de pérdidas derivado del inciso c) no debe reconocerse por la tenedora.

41.2.3.10 Si la asociada o negocio conjunto obtuviera ganancias en el futuro, la tenedora sólo debe reconocerlas como parte de la inversión permanente, por el importe que exceda a las pérdidas no reconocidas a las que hace referencia el inciso d) del párrafo anterior.

Distribuciones de utilidades y reembolsos de capital

41.2.3.11 Las distribuciones de utilidades acumuladas de la asociada o del negocio conjunto, así como los reembolsos de capital efectuados por la asociada o el negocio conjunto a la tenedora deben reconocerse por la tenedora reduciendo el valor de su inversión permanente en la asociada o negocio conjunto.

D. R. © CINIF

41.2.3.12 En los casos en que la inversión en la asociada o negocio conjunto esté representada por acciones preferentes con derechos acumulativos, la tenedora debe reconocer el importe de los dividendos atribuibles a tales acciones, como una disminución de la inversión permanente y una cuenta por cobrar, independientemente de que dichos dividendos se hayan decretado o no, siempre y cuando haya utilidades.

41.2.4 *Requisitos para la aplicación del método de participación*

41.2.4.1 Para la aplicación del método de participación, los estados financieros de la asociada o negocio conjunto deben estar referidos a la misma fecha y al mismo periodo que los de la tenedora; cuando dichas fechas o periodos sean diferentes, la asociada o el negocio conjunto debe elaborar, para efectos de la aplicación del método de participación, estados financieros a la misma fecha y por el mismo periodo que los de la tenedora, salvo que se considere impráctico hacerlo, en cuyo caso, se permite que los estados financieros de la asociada o el negocio conjunto sean a fechas diferentes, siempre y cuando:

a) esa diferencia no sea mayor a tres meses y sea consistente periodo a periodo; y

b) la extensión del periodo por el que se informa sea la misma que la de los estados financieros de la tenedora; por ejemplo, doce meses.

41.2.4.2 Cuando la fecha y/o periodo de los estados financieros de la asociada o del negocio conjunto no coincidan con los de la tenedora, para efectos de la aplicación del método de participación, los estados financieros de la asociada o negocio conjunto, deben ajustarse para reconocer y revelar las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente.

41.2.4.3 Una tenedora debe aplicar el método de participación utilizando estados financieros de la asociada o negocio conjunto que hayan sido preparados con políticas contables consistentes con los de la propia tenedora para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas. En su defecto, esos estados financieros de la asociada o del negocio conjunto deben modificarse para ser consistentes con los de la tenedora.

41.2.4.4 En caso de que la asociada o negocio conjunto sea una operación extranjera para la tenedora, antes de la aplicación del método de participación, sus estados financieros deben convertirse a la moneda de informe de la tenedora con base en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

41.2.5 *Participación en una asociada o negocio conjunto*

41.2.5.1 El porcentaje de participación de un grupo (definido en los términos de esta NIF) en una asociada o negocio conjunto corresponde a la suma de los porcentajes de participación mantenidos en esa asociada o negocio conjunto por la controladora y sus subsidiarias. En caso de que esta suma evidencie la existencia de control, debe aplicarse la normativa para subsidiarias establecida en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*. Para estos efectos, no deben considerarse en dicha suma las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otras asociadas o negocios conjuntos del grupo.

41.2.5.2 En determinado momento, los derechos de voto potenciales pueden coadyuvar a la existencia de influencia significativa; no obstante, en la determinación del porcentaje de participación en la asociada o negocio conjunto, no deben tomarse en cuenta los derechos de voto potenciales que tenga la tenedora en forma directa o indirecta a través de sus subsidiarias, salvo por lo que establece el párrafo siguiente.

41.2.5.3 En algunas ocasiones, una tenedora posee una participación que se origina como resultado de una transacción que le otorga, en ese momento, derecho a los rendimientos de una asociada o negocio conjunto. En esos casos, la proporción asignada a la tenedora debe determinarse tomando en cuenta el ejercicio eventual de esos derechos de voto potenciales que, en ese momento, le otorgan rendimientos a la tenedora.

D. R. © CINIF

41.2.5.4 Los instrumentos financieros con fines de negociación que contienen derechos de voto potenciales que otorgan a la entidad, en esencia, en el momento de la aplicación del método de participación, derecho a los rendimientos por la participación en una asociada o negocio conjunto, dichos instrumentos financieros están sujetos al reconocimiento contable establecido en esta NIF y no al establecido en la NIF relativa a instrumentos financieros con fines de negociación.

41.2.5.5 En los casos en que la tenedora y sus subsidiarias tengan participación en una misma asociada o negocio conjunto, debe procederse como sigue:

a) cada una de las entidades que participa en la asociada o en el negocio conjunto debe aplicar el método de participación, según se establece en esta NIF;

b) posteriormente, debe determinarse la inversión total en la asociada o en el negocio conjunto, la cual corresponde a la suma de cada una de las inversiones en la asociada o en el negocio conjunto, que tengan la tenedora y cada una de sus subsidiarias.

41.2.5.6 Cuando una asociada o negocio conjunto tiene, a su vez, subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, antes de que su tenedora utilice sus estados financieros para la aplicación del método de participación, dicha asociada o negocio conjunto debe, a su vez, consolidar los estados financieros de sus subsidiarias o reconocer con el método de participación las inversiones en sus asociadas y negocios conjuntos.

41.2.6 *Cambios en el porcentaje de participación*

41.2.6.1 Los incrementos en el porcentaje de participación de la tenedora en la asociada o negocio conjunto deben reconocerse como una compra en los términos de los párrafos de la sección 41.1. No obstante, si dichos incrementos no se derivan de nuevas adquisiciones o aportaciones porque son consecuencia de movimientos de otros accionistas, tienen costo de adquisición de cero, por lo que no deben reconocerse por parte de la tenedora.

41.2.6.2 Los movimientos a la baja del porcentaje de participación de la tenedora en la asociada o en el negocio conjunto que no impliquen pérdida de influencia significativa o de control conjunto, respectivamente, ya sea por venta parcial de la inversión permanente o como consecuencia de movimientos de otros propietarios de la asociada o del negocio conjunto, suelen afectar el valor de la inversión permanente. El efecto correspondiente a la baja del porcentaje de participación debe reconocerse en resultados del periodo en que ocurra.

41.2.6.3 Ante bajas en el porcentaje de participación, la tenedora también debe reciclar, en la proporción que corresponda, los ORI de la asociada o negocio conjunto reconocidos anteriormente por la tenedora en la aplicación del método de participación, de la misma forma en que se habrían reciclado los ORI si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

41.2.7 *Pérdidas por deterioro*

41.2.7.1 Una vez reconocido el método de participación, al cierre de cada periodo por el que se informa, la tenedora debe observar lo establecido en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en caso de presentarse indicios de deterioro, la inversión en la asociada o en el negocio conjunto incluyendo el crédito mercantil relativo, debe someterse a las pruebas del deterioro con base en dicha NIF. Las pérdidas por deterioro y sus reversiones, en su caso, deben reconocerse en los resultados del periodo en que se determinen.

41.2.8 *Asociadas y negocios conjuntos disponibles para la venta*

41.2.8.1 La totalidad o una parte de la inversión en la asociada o negocio conjunto clasificada como un activo de larga duración disponible para la venta, con base en la NIF relativa a la disposición de activos de larga duración, debe valuarse, a partir de la fecha de aprobación del plan de ven-

D. R. © CINIF

ta, a su valor determinado con base en el método de participación o su valor razonable menos su costo de disposición (precio neto de venta), el menor. Los ajustes a la baja del valor de la inversión permanente deben reconocerse en resultados del periodo de su determinación.

41.2.8.2 Al momento de vender dicha inversión, la tenedora debe:

a) reconocer cualquier contraprestación recibida a su valor razonable;

b) cancelar el valor en libros de la inversión permanente de la cual se haya dispuesto;

c) reconocer cualquier ganancia o pérdida generada en la transacción, por la diferencia entre los importes determinados en los incisos a) y b) anteriores;

d) reciclar en la proporción que corresponda, los ORI de la antes asociada o negocio conjunto reconocidos anteriormente por la tenedora en la aplicación del método de participación, de la misma forma en que se habría reciclado si la asociada o negocio conjunto hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

41.2.8.3 La parte retenida de la inversión en la asociada o negocio conjunto debe seguirse valuando al método de participación, a menos que haya perdido su condición de asociada o negocio conjunto, en cuyo caso, debe tratarse con base en la NIF que corresponda de acuerdo con el nuevo tipo de inversión.

41.2.8.4 Cuando la inversión en una asociada o negocio conjunto que estuvo clasificada por algún tiempo como un activo de larga duración disponible para la venta deja de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, dicha inversión debe valuarse nuevamente con el método de participación en forma retrospectiva, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, en el momento en que ello ocurra. Lo anterior implica reconocer los efectos correspondientes desde la fecha en que fue clasificada originalmente como un activo de larga duración disponible para la venta.

41.2.9 *Suspensión de la aplicación del método de participación*

41.2.9.1 Una tenedora debe suspender la aplicación del método de participación a partir de la fecha en que su inversión deja de ser una asociada o negocio conjunto; al momento en que ello ocurra, la tenedora debe proceder como sigue:

a) si la inversión se convierte en una subsidiaria, la tenedora debe reconocer su inversión de acuerdo con las NIF B-7 y B-8; asimismo, debido a que los ORI de una asociada o de un negocio conjunto deben presentarse en el resultado integral en un solo rubro llamado *participación en los ORI de otras entidades*, la tenedora debe desglosar dicho rubro para presentar cada ORI en forma separada con base en su naturaleza (ver párrafo 52.11.1 de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*);

b) si la participación en la anterior asociada o negocio conjunto se convierte en una inversión permanente en la que no se mantiene control, control conjunto ni influencia significativa, dicha participación debe reconocerse como otra inversión permanente con base en los términos establecidos en la sección 42 de esta NIF;

c) si la participación en la anterior asociada o negocio conjunto se convierte en un instrumento financiero negociable, la tenedora debe atender a lo establecido en la NIF relativa a inversión en instrumentos financieros y, consecuentemente, debe valuar la inversión a su valor razonable. En este caso, la tenedora debe reconocer en los resultados del periodo en que se pierda influencia significativa, la diferencia entre:

   i. el valor razonable de la nueva inversión en instrumentos financieros negociables; y

   ii. el importe en libros de la inversión en la fecha en que se interrumpió la aplicación del método de participación;

d) reciclar, en los casos de los incisos b) y c) en la proporción que corresponda, los ORI de la anterior asociada o negocio conjunto reconocidos por la tenedora en su momento en la aplicación del método de participación, de la misma forma en que se habría reciclado si la asociada o negocio conjunto hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

41.2.9.2 Si una inversión en una asociada se convierte en negocio conjunto o una inversión en un negocio conjunto se convierte en asociada, la tenedora debe continuar aplicando el método de participación.

42 Otras inversiones permanentes

42.1 Reconocimiento inicial

42.1.1 En su reconocimiento inicial, las otras inversiones permanentes deben valuarse a su costo de adquisición.

42.1.2 En caso de que la inversión permanente en una subsidiaria, asociada o en un negocio conjunto se convierta en otra inversión permanente, su costo de adquisición debe ser el valor con base en el método de participación determinado a la fecha de conversión. Asimismo, en el raro caso de que una inversión clasificada inicialmente como un instrumento financiero negociable se convierta en otra inversión permanente, el costo de adquisición de ésta debe ser el valor razonable determinado a la fecha de conversión.

42.2 Reconocimiento posterior

42.2.1 En el reconocimiento posterior, las otras inversiones permanentes deben seguir valuándose a su costo de adquisición. Los dividendos provenientes de esas inversiones deben reconocerse en el estado de resultado integral del periodo, salvo que correspondan a utilidades de periodos anteriores reconocidas en la inversión permanente por el método de participación, según se establece en el párrafo 42.1.2, si dicha inversión era anteriormente reconocida como una subsidiaria, asociada o negocio conjunto; en estos casos, los dividendos deben disminuirse de la inversión permanente.

42.2.2 *Cambios en el porcentaje de participación*

42.2.2.1 Los incrementos en el porcentaje de participación del inversionista en la entidad en la que tiene otras inversiones permanentes, deben reconocerse a su costo de adquisición en los términos del párrafo 42.1.1. No obstante, si dichos incrementos no se derivan de nuevas adquisiciones o aportaciones porque son consecuencia de movimientos de otros accionistas, tienen costo de adquisición de cero, por lo que no deben reconocerse por parte del inversionista.

42.2.2.2 Los movimientos a la baja del porcentaje de participación del inversionista en la entidad en la que tiene otras inversiones permanentes, ya sea por venta parcial de la inversión permanente o a consecuencia de movimientos de otros propietarios, suelen afectar el valor de la inversión permanente. Este efecto debe reconocerse en resultados en el periodo en que ocurra.

42.2.3 *Pérdidas por deterioro*

42.2.3.1 Debe observar lo establecido en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en caso de presentarse indicios de deterioro, las otras inversiones permanentes deben someterse a las pruebas del deterioro con base en dicha NIF. Las pérdidas por deterioro y sus reversiones, en su caso, deben reconocerse en los resultados del periodo en que ocurran.

42.2.4 *Otras inversiones permanentes disponibles para la venta*

42.2.4.1 La totalidad o una parte de las otras inversiones permanentes clasificada como un activo de larga duración disponible para la venta, con base en la NIF relativa a la disposición de activos

D. R. © CINIF

de larga duración, debe valuarse, a partir de la fecha de aprobación de su plan de venta, a su costo de adquisición o a su precio neto de venta, el menor. Los ajustes a la baja del valor de las otras inversiones permanentes deben reconocerse en resultados del periodo de su determinación.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos

51.1 En el estado de situación financiera de la tenedora, las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos deben presentarse, incluyendo el crédito mercantil relativo, en un solo rubro denominado inversiones permanentes dentro del activo a largo plazo, salvo que se trate de inversiones en asociadas o en negocios conjuntos, disponibles para la venta, en cuyo caso, deben presentarse en el activo a corto plazo.

51.2 En el estado de resultado integral, la tenedora debe presentar en el rubro denominado participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades, respecto a sus asociadas y negocios conjuntos lo siguiente:

a) la porción de las utilidades o pérdidas netas reconocidas por la tenedora mediante la aplicación del método de participación;

b) los efectos de la valuación de las inversiones permanentes disponibles para la venta, así como los efectos relativos a su disposición;

c) los efectos derivados de ajustar las inversiones permanentes por bajas en los porcentajes de participación de la tenedora;

d) los efectos de reciclar los ORI en las situaciones previstas por esta NIF;

e) los dividendos decretados a su favor provenientes de ganancias que no hubieran sido reconocidas en la inversión permanente en la aplicación del método de participación; y

f) el importe de pérdidas por deterioro y sus reversiones, reconocido en el valor de las inversiones permanentes.

51.3 La porción de los ORI de las asociadas y de los negocios conjuntos reconocida por la tenedora mediante la aplicación del método de participación, debe presentarse en el estado de resultado integral en la sección que corresponda presentar los ORI con base en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

51.4 En el caso previsto en el párrafo 41.2.8.4, el cambio en presentación que esto produce debe llevarse a cabo con base en la NIF B-1, en forma retrospectiva; es decir, deben reclasificarse los saldos de los estados financieros de periodos anteriores que se presenten comparativos con los del periodo actual.

52 Otras inversiones permanentes

52.1 En el estado de situación financiera del inversionista, las otras inversiones permanentes deben presentarse en el activo a largo plazo en el rubro *inversiones permanentes*, salvo que se trate de otras inversiones disponibles para la venta, en cuyo caso, deben presentarse en el activo a corto plazo.

52.2 Dentro del estado de resultado integral, en el rubro denominado *participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades*, deben presentarse respecto de las otras inversiones permanentes:

a) los dividendos a su favor decretados en el periodo;

D. R. © CINIF

b) los efectos derivados de ajustar las inversiones permanentes por bajas en los porcentajes de participación de la tenedora; y

c) las pérdidas por deterioro y sus reversiones reconocidas en el periodo.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Inversiones en asociadas o en negocios conjuntos

61.1 Criterios en la identificación de influencia significativa y de control conjunto

61.1.1 Una tendedora debe revelar información sobre el criterio utilizado para determinar que tiene influencia significativa o control conjunto sobre otra entidad. Dicha revelación debe incluir el criterio seguido ante cambios en circunstancias que llevaron a concluir que la existencia de influencia significativa o control conjunto cambió durante el periodo.

61.1.2 Para cumplir con el párrafo anterior, la tenedora debe revelar, por ejemplo, el criterio utilizado para determinar que:

a) tiene influencia significativa sobre una entidad, aun cuando es propietaria directa o indirectamente a través de subsidiarias de menos del diez por ciento del poder de voto de otra entidad que cotiza en una bolsa de valores, o menos del veinticinco por ciento de una entidad que no cotiza en una bolsa de valores; o bien,

b) no tiene influencia significativa sobre una entidad, aun cuando es propietaria directa o indirectamente a través de subsidiarias del diez por ciento o más del poder de voto de otra entidad que cotiza en una bolsa de valores, o del veinticinco por ciento de una entidad que no cotiza en una bolsa de valores.

61.1.3 En el caso de acuerdos con control conjunto, debe revelarse el criterio utilizado para determinar el tipo de acuerdo, ya sea operación conjunta o negocio conjunto, cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado.

61.2 Información general de la asociada o del negocio conjunto

61.2.1 Por cada asociada y negocio conjunto que tenga importancia relativa, la tenedora debe revelar lo siguiente:

a) el nombre de la asociada o negocio conjunto;

b) la naturaleza de la relación de la tenedora con la asociada o negocio conjunto (por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades de la asociada y si son estratégicas para las actividades de la tenedora);

c) la ubicación principal donde la asociada o el negocio conjunto desarrolla sus actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente al domicilio de la ubicación principal donde desarrolla las actividades);

d) el porcentaje de participación en la asociada o negocio conjunto mantenido por la entidad y, si fuera diferente, el porcentaje de derechos de voto mantenido (si fuera aplicable).

61.3 Información financiera de la asociada o del negocio conjunto

61.3.1 Por cada asociada y negocio conjunto considerados importantes, la tenedora debe revelar, excepto cuando las inversiones permanentes en dichas entidades están clasificadas como disponibles para la venta, la siguiente información a la fecha de los estados financieros:

D. R. © CINIF

a) el importe de dividendos recibidos de asociadas y negocios conjuntos;

b) el total de ventas netas del periodo;

c) el importe del capital contable incluido en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto (capital contable al cien por ciento);

d) los ajustes al valor razonable de los activos netos de la asociada o negocio conjuntos determinados con motivo de su compra (al cien por ciento);

e) el importe del crédito mercantil determinado en la adquisición de la asociada o negocio conjunto;

f) el importe del resultado integral reconocido en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto (al cien por ciento);

g) el porcentaje de participación de la tenedora en la asociada o negocio conjunto.

61.3.2 La información financiera requerida en el párrafo anterior puede presentarse por columnas como sigue:

a) primera columna – el importe del capital contable de la asociada o negocio conjunto más los ajustes al valor razonable a los activos netos de la asociada o negocio conjunto, así como el crédito mercantil;

b) segunda columna – el porcentaje de participación de la tenedora en la asociada o negocio conjunto;

c) tercera columna – el resultado de multiplicar la primera columna por la segunda. Corresponde a la participación de la tenedora en el capital contable de la asociada o negocio conjunto;

d) cuarta columna – resultado integral de la asociada o negocio conjunto; y

e) quinta columna – el resultado de multiplicar la cuarta columna por la segunda. Corresponde a la participación de la tenedora en el resultado integral de la asociada o negocio conjunto.

61.3.3 En el caso de inversiones permanentes en asociadas o negocios conjuntos disponibles para la venta, la entidad debe hacer las revelaciones requeridas por la NIF relativa a disposición de activos de larga duración.

61.3.4 Por las asociadas y negocios conjuntos que no son individualmente importantes, debe revelarse agrupando las asociadas por una parte y por otra los negocios conjuntos, el valor contable de las inversiones permanentes y los importes reconocidos por la aplicación del método de participación en el periodo.

61.3.5 La tenedora también debe revelar, en su caso, lo siguiente:

a) la naturaleza y alcance de las restricciones significativas sobre la capacidad de las asociadas o de los negocios conjuntos de transferir fondos a la tenedora en forma de dividendos en efectivo o pagos de préstamos realizados por la tenedora;

b) cuando los estados financieros de una asociada o negocio conjunto utilizados para aplicar el método de la participación están referidos a una fecha o a un periodo que es diferente a los de la tenedora:

D. R. © CINIF

i. la fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de esa asociada o negocio conjunto; y

ii. la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.

c) la parte no reconocida de las pérdidas de una asociada o negocio conjunto, tanto para el periodo sobre el que se informa como de forma acumulada, si la tenedora ha dejado de reconocer su parte de las pérdidas al aplicar el método de participación.

61.3.6 Una tenedora debe revelar, con base en la NIF relativa a activos y pasivos contingentes y compromisos:

a) los pasivos contingentes en relación con sus participaciones en asociadas y negocios conjuntos, de forma separada de los otros pasivos contingentes; en dicha revelación debe incluirse su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversionistas con control conjunto en los negocios conjuntos;

b) los compromisos que tiene la tenedora, relativos a sus asociadas y a sus negocios conjuntos, separándolos de los otros compromisos.

61.4 Asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas

61.4.1 Una tenedora debe revelar información cuantitativa y cualitativa sobre sus asociadas y negocios conjuntos que son entidades estructuradas, que incluya, pero que no se limite, a la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de la entidad estructurada y la forma en que ésta se financia.

61.4.2 Si una entidad ha patrocinado a una asociada o negocio conjunto que es una entidad estructurada para la que no se proporciona la información requerida por el párrafo 61.4.4 (por ejemplo, porque no tiene una participación en la entidad en la fecha de presentación), la entidad debe revelar:

a) la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;

b) los ingresos procedentes de esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo una descripción de los tipos de ingreso; y

c) el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa.

61.4.3 Una entidad debe revelar la información del párrafo anterior incisos b) y c) en formato de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, y debe clasificar sus actividades de patrocinio en las categorías correspondientes.

61.4.4 Una tenedora debe revelar en forma de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, un resumen de la siguiente información relativa a sus asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas:

a) las partidas y su importe en libros, de los principales activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros;

b) el importe que mejor represente la exposición máxima de la tenedora a pérdidas procedentes de dichas inversiones, incluyendo la forma en que se determina la máxima exposición a pérdidas. Si una tenedora no puede cuantificar su exposición máxima a pérdidas procedentes de sus inversiones en asociadas que son entidades estructuradas, debe revelar ese hecho y las razones de ello; y

D. R. © CINIF

c) una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos relacionados con sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos que son entidades estructuradas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de esas entidades.

61.4.5 Si durante el periodo sobre el que se informa una tenedora proporcionó, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una asociada o negocio conjunto que es una entidad estructurada (por ejemplo, apoyo para comprar activos o instrumentos emitidos por la estructurada), la tenedora debe revelar:

a) el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la tenedora ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y

b) las razones para proporcionar el apoyo.

61.4.6 Una tenedora debe revelar los propósitos actuales de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una asociada o negocio conjunto que es una entidad estructurada no consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

62 Otras inversiones permanentes

62.1 En las notas a los estados financieros, debe revelarse, con base en su importancia relativa, lo siguiente:

a) lista descriptiva de las otras inversiones permanentes, los porcentajes de participación de la tenedora en cada una de ellas y su costo de adquisición; y

b) las pérdidas por deterioro o, en su caso, las reversiones de pérdidas por deterioro, reconocidas en el periodo.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013. Dejan sin efecto la NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*.

80 TRANSITORIOS

81 Asociadas

81.1 Los cambios en presentación y revelación originados por la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, para los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

82 Negocios conjuntos

82.1 Si como consecuencia de la aplicación por primera vez de la NIF C-21, la tenedora debe dejar de utilizar el método de consolidación proporcional y utilizar el método de participación para reconocer su inversión permanente en un negocio conjunto, la tenedora debe hacer dicho cambio en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1 y atendiendo a lo señalado en los párrafos transitorios de la sección 82 de la NIF C-21.

D. R. © CINIF

83 Otras inversiones permanentes

83.1 Los cambios en presentación y en revelación originados por la aplicación inicial de esta NIF en su párrafo 52.2 deben reconocerse en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, para los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

84 Cambios a otras NIF

84.1 Se sustituye el inciso f) del párrafo 9 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, para quedar como sigue: f) asociada – es una entidad ~~sobre~~ en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada;

85 Mejoras

85.1 Las disposiciones relacionadas con las modificaciones al párrafo 41.1.3 derivadas de las Mejoras a las NIF 2016 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[5]

El Apéndice B – *Bases para conclusiones* acompaña, pero no forma parte de la NIF C-7. Resume consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-7. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de la NIF C-7 bajo el nombre de *Asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, el cual estuvo en auscultación del 13 de julio al 15 de octubre de 2012.

BC2 A continuación, se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en el desarrollo de la NIF C-7, tomando como principal referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Indicadores de influencia significativa

BC3 El proyecto de la NIF C-7, al igual que la NIF C-7 vigente desde 2009, establecían que se presume que existe influencia significativa cuando una entidad es propietaria directa o indirectamente a través de subsidiarias del diez por ciento o más del poder de voto de otra entidad que cotiza en una bolsa de valores, o del veinticinco por ciento de una entidad que no cotiza en una bolsa de valores, salvo que sea claramente demostrable que dicha propiedad no constituye influencia significativa. En el caso contrario, se presume que no existe influencia significativa, salvo que sea claramente demostrable que dicha propiedad constituye influencia significativa.

BC4 Algunas personas opinaron que lo mencionado en el párrafo anterior marca una diferencia con lo establecido en la NIC 28, *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos*. Por ello, sugirieron hacer el ajuste correspondiente para converger con la NIC 28.

[5] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2016 el 1º de enero de 2016.

D. R. © CINIF

BC5 De acuerdo con la NIC 28 y la NIF C-7, la existencia de influencia significativa se puede evidenciar por diversas situaciones, entre las cuales está la de tener representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la asociada. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles de México (LGSM), una minoría que represente el veinticinco por ciento del capital de una entidad nombrará cuando menos a un consejero; este porcentaje es del diez por ciento cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

BC6 Por lo anterior, se consideró importante que los indicadores de influencia significativa estuvieran de acuerdo con el entorno legal mexicano. Asimismo, se considera que esto no está en contra de la NIC 28, debido a que ésta establece que para que se considere que existe influencia significativa, debe haber un veinte por ciento o más del poder de voto de una entidad, "salvo que se demuestre lo contrario". El CINIF considera que el tener un miembro en el consejo de administración de una entidad por ese derecho que establece la LGSM al tener un diez por ciento de una entidad podría ser la "prueba en contrario" que permite estar dentro de los parámetros de la NIC 28.

BC7 Cabe señalar que desde la versión de la NIF C-7 que entró en vigor en el año 2009 se llegó a esa conclusión, cuando los comentarios de la auscultación de ese proyecto de NIF sugirieron al CINIF que la NIF C-7 estuviera de acuerdo con el entorno legal mexicano.

BC8 La conclusión alcanzada en la NIF C-7 respecto a los indicadores de influencia significativa permite que esta norma esté de acuerdo con el entorno legal mexicano y, que al mismo tiempo, no esté en contra de la NIC 28.

Entidades con propósito específico

BC9 En la versión derogada de la NIF C-7 del 2009 se establecía el concepto de Entidad con Propósito Específico (EPE) como un ejemplo de una de las posibles entidades en las que se podría tener influencia significativa.

BC10 No obstante lo anterior, después de 4 años de aplicar la NIF C-7 derogada, deja de darse relevancia al concepto EPE, dado que se ha concluido que para identificar a una asociada o negocio conjunto no es determinante su objetivo o propósito de operación. En su lugar, se introdujo el término de entidad estructurada, que es la que ha sido diseñada de forma tal, que los derechos de voto o similares no sean el factor determinante para establecer quién tiene poder y en qué términos en dicha entidad; se considera que es importante tomar en cuenta la conformación de este tipo de entidades para identificar la existencia de control, control conjunto o influencia significativa.

Contraprestación contingente

BC11 El proyecto de la NIF C-7 que se auscultó no abordaba la circunstancia de qué hacer cuando se adquiere una asociada o negocio conjunto y se paga con una contraprestación contingente.

BC12 Los comentarios recibidos en la auscultación sugieren que es importante tratar el tema de una forma similar en la que se incluye en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

BC13 El CINIF consideró lo anterior como una muy buena sugerencia y, para no hacer la NIF C-7 más compleja, en ésta se estableció que cuando una entidad haya efectuado un pago contingente, debe referirse a los párrafos específicos de la NIF B-7 que tratan el tema para su reconocimiento contable.

D. R. © CINIF

Valuación inicial de una asociada o negocio conjunto

BC14 El proyecto de la NIF C-7 que se auscultó establece que cuando es posible identificar el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos de una asociada o de un negocio conjunto, esto debe hacerse para identificar el crédito mercantil. No obstante, no se establece una guía para determinar dicho valor razonable.

BC15 Por lo anterior, se sugirió al CINIF referir la NIF C-7 a la NIF B-7 para, en el caso de adquisición de asociadas o negocios conjuntos, seguir la misma normativa utilizada en la adquisición de negocios en la determinación de los valores razonable de los activos netos adquiridos.

BC16 El CINIF estuvo de acuerdo con la sugerencia y la incluyó en la NIF C-7.

Diferencia en fechas en estados financieros consolidados

BC17 En el proyecto de la NIF C-7 se estableció que los estados financieros de las asociadas que no tuvieran la misma fecha o periodo que los de la tenedora, para efectos de la aplicación del método de participación, debían ajustarse por las operaciones relevantes ocurridas durante el periodo no coincidente.

BC18 Al respecto, hubo opiniones que consideraron riesgoso requerir ajustar los estados financieros de las asociadas sólo por las operaciones relevantes, pues esto podría dar lugar a información no confiable. Por ello, se propuso al CINIF modificar la NIF C-7 para tomar una de las dos siguientes alternativas en la aplicación del método de participación:

a) no permitir utilizar estados financieros de las asociadas a fechas diferentes a las de los estados financieros de la tenedora, o bien,

b) permitir utilizar estados financieros con fechas diferentes y sólo revelar las operaciones relevantes del periodo no coincidente, sin tener que reconocerlas en los estados financieros.

BC19 El CINIF decidió mantener en la NIF C-7 definitiva la propuesta original, pues considera que en la realidad, sucede que muchas asociadas emiten estados financieros a fechas diferentes de las de los estados financieros de la tenedora por ser impráctico hacerlo de otra manera. Pero al mismo tiempo, se considera necesario que se reconozcan las operaciones importantes ocurridas en el periodo no coincidente, pues de no hacerlo, la información financiera consolidada podría dejar de ser relevante; es decir, podría no ser útil para toma de decisiones; por ello, no debe cerrarse totalmente la posibilidad a utilizar ese tipo de información.

BC20 La conclusión en este tema fue alcanzada desde la versión de la NIF C-7 de 2009 que se deroga al entrar en vigor la nueva NIF C-7; no obstante, el CINIF decidió mantener este punto para beneficio de los usuarios de la propia NIF.

Otras inversiones permanentes

BC21 Respecto a las otras inversiones permanentes, durante la auscultación se sugirió al CINIF eliminar esta categoría en la clasificación de inversiones permanentes. La propuesta fue en el sentido de apegarse a la NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y valuación,* que establece que los instrumentos financieros que no sean de negociación o conservados a vencimiento, inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas, deben reconocerse en la categoría de instrumentos financieros disponibles para la venta y valuarse a su valor razonable o, sólo ante ciertas circunstancias, a su costo de adquisición. El argumento de esta propuesta es el de no tener una diferencia con la NIC 28.

D. R. © CINIF

BC22 El CINIF no aceptó la propuesta por considerar que en realidad en este tipo de inversiones no se tiene la intención de venderlas, sino de mantenerlas por tiempo indefinido, por lo que sería inadecuado valuarlas a su valor razonable, es decir, a su valor de negociación. Considerando que las intenciones de la entidad son base importante para determinar la clasificación contable de las partidas, la NIF C-7 establece que las otras inversiones permanentes deben identificarse de las demás categorías de inversiones y valuarse a su costo de adquisición y, en dado caso, ante indicios de deterioro, observar la normativa relativa al deterioro en los activos de larga duración.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-7

Esta Norma de Información Financiera C-7 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-8

ACTIVOS INTANGIBLES

Esta Norma tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los activos intangibles que se adquieren en forma individual o a través de una adquisición de negocios, o que se generan en forma interna en el curso normal de las operaciones de la entidad. La NIF C-8 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2008 para su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2009.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN24
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma ..... IN3 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN5 – IN17
Definición de activo intangible ..... IN6 – IN7
Criterios para su reconocimiento inicial IN8
Desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso IN9
Adquisición por intercambio de activos IN10
Vida útil IN11
Evaluación de la existencia de pérdidas por deterioro IN12
Disposiciones de activos intangibles IN13
Revelaciones IN14
Costos preoperativos ..... IN15 – IN16
General IN17
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN18 – IN20
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN21 – IN24
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 5
Limitaciones al alcance ..... 3 – 5
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ..... 6 – 20
Elementos de la definición de activos intangibles ..... 7 – 20
Identificable ..... 9 – 15
Condición de separabilidad ..... 10 – 11
Condición de propiedad legal o contractual 12
Otras consideraciones ..... 13 – 15
Beneficios económicos futuros 16
Control ..... 17 – 20
NORMAS DE VALUACIÓN ..... 21 – 115
Reconocimiento inicial ..... 21 – 73
Adquisición de un activo intangible en forma individual ..... 22 – 34
Adquisición por intercambio de activos ..... 30 – 34
Activos intangibles adquiridos a través de adquisiciones de negocios ..... 35 – 43
Adquisición de una concesión del gobierno, sin costo ..... 44 – 45
Adquisición de una concesión del gobierno, con costo 46
Crédito mercantil generado internamente ..... 47 – 49
Activos intangibles generados internamente ..... 50 – 71
Fase de investigación ..... 53 – 56
Costos de la fase de investigación ..... 55 – 56
Fase de desarrollo ..... 57 – 65
Costos de la fase de desarrollo ..... 62 – 65

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

Costos internos que no son activos intangibles ..... 66 – 67
Erogaciones en etapas preoperativas ..... 68 – 71
Reconocimiento de un gasto ..... 72 – 73
Gastos anteriores que no son reconocidos como un activo 73
Reconocimiento posterior ..... 74 – 115
Erogaciones posteriores a la adquisición ..... 76 – 78
Desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso 78
Amortización ..... 79 – 90
Periodo de amortización ..... 79 – 81
Método de amortización ..... 82 – 84
Valor residual ..... 85 – 88
Revisión del periodo y método de amortización ..... 89 – 90
Recuperabilidad del valor en libros – Pérdidas por deterioro ..... 91 – 95
Tratamiento contable del crédito mercantil ..... 96 – 109
Deterioro del crédito mercantil 96
Asignación de activos y pasivos a las unidades a informar ..... 97 – 102
Asignación del crédito mercantil a una unidad a informar ..... 103 – 109
Disposiciones de activos intangibles ..... 110 – 115
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 116 – 117
NORMAS DE REVELACIÓN ..... 118 – 123
Información a revelar en entidades públicas ..... 122 – 123
VIGENCIA ..... 124 – 127
TRANSITORIOS ..... 128 – 131

APÉNDICE A – Diagrama de criterios para la identificación de la existencia de un posible activo intangible y su reconocimiento

APÉNDICE B – Guías para la aplicación de la norma ..... B1 – B35
Separación de activos intangibles ..... B1 – B22
Activos relacionados con el mercado ..... B10 – B12
Activos relacionados con la cartera de clientes ..... B13 – B16
Activos intelectuales o artísticos ..... B17 – B18
Activos basados en contratos o derechos ..... B19 – B20
Activos intangibles tecnológicos ..... B21 – B22
Definición de algunos activos intangibles ..... B23 – B28
Patentes B24
Marcas registradas B25
Licencias y permisos B26
Franquicias B27
Derechos de autor B28
Ejemplos de reconocimiento de algunos activos intangibles B29
Reconocimiento de software desarrollado o adquirido para uso interno B30
Reconocimiento de costos de sitio Web ..... B31 – B35
Determinación de un método apropiado de amortización de un activo intangible ..... B36 – B39

APÉNDICE C – Ejemplos ilustrativos ..... C1 – C28
Caso 1 – Valuación del software adquirido ..... C1 – C3
Caso 2 – Valuación de la base de clientes ..... C4 – C5
Caso 3 – Valuación de la marca ..... C6 – C10

APÉNDICE D – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC68
Relación con clientes ..... BC1 – BC4
Patrón de amortización creciente ..... BC5 – BC6
Activos intangibles otorgados por el gobierno ..... BC7 – BC10
IFRIC 12, Acuerdos de concesión de servicios ..... BC11 – BC12
SIC 32, Costos de sitios Web ..... BC13 – BC14

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

Licencias y derechos de extracción de reservas minerales ..... BC15 – BC17
Definición del término "mercado activo" ..... BC18 – BC19
Revisión de las definiciones ..... BC20 – BC21
Conceptos que no se incluyen en el costo de adquisición ..... BC22 – BC23
Costo del activo adquirido a cambio de instrumentos de capital ..... BC24 – BC25
Intercambio de activos ..... BC26 – BC27
Criterio de cuantificación de costos evitados ..... BC28 – BC29
Investigación, desarrollo e implementación de software ..... BC30 – BC31
Planta piloto en una escala económicamente factible ..... BC32 – BC33
Costos preoperativos ..... BC34 – BC36
Activo intangible destinado para su venta ..... BC37 – BC38
Método de línea recta ..... BC39 – BC40
Vida útil ..... BC41 – BC42
Reconocimiento retrospectivo ..... BC43 – BC44
Periodo de amortización considerable ..... BC45 – BC46
Convergencia con la NIC 36 ..... BC47 – BC48
Unidad a informar ..... BC49 – BC50
Disposición de activos intangibles ..... BC51 – BC52
Venta con arrendamiento en vía de regreso ..... BC53 – BC54
Normas de presentación ..... BC55 – BC60
Revelaciones por adquisición de activos intangibles de partes relacionadas, nacionales o extranjeras ..... BC61 – BC62
Revelaciones para entidades públicas ..... BC63 – BC64
Indicios de deterioro ..... BC65 – BC66
Amortización de costos preoperativos ..... BC67 – BC68

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-8

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Debido a las adecuaciones en la normativa a nivel internacional sobre los activos intangibles y a la emisión de nuevas Normas de Información Financiera (NIF), se consideró pertinente adecuar y actualizar el anterior Boletín C-8, *Activos intangibles*, con vigencia a partir de enero de 2003. Esta NIF C-8, *Activos intangibles*, está en concordancia con la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

IN2 Como parte del proceso de convergencia entre la normatividad del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB) y la normatividad del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos de Norteamérica (Financial Accounting Standards Board – FASB), estos organismos actualizaron sus normas relacionadas con activos intangibles en 2008. La FAS (Financial Accounting Standard) 142, *Crédito mercantil y otros activos intangibles* y la Norma Internacional de Contabilidad (International Accounting Standard – IAS) NIC-38, *Activos intangibles*, así como la Norma Internacional de Información Financiera (International Financial Reporting Standard – IFRS) NIIF-3, *Combinaciones de negocios*, contienen nuevas normas relativas a la identificación y valuación de activos intangibles llegando a conclusiones consensuadas sobre este tema. Uno de los temas en los que lograron consenso fue la identificación del mayor número posible de activos intangibles que puedan surgir de una adquisición de negocios. Esta conclusión es la misma alcanzada por la NIF C-8.

Razones para emitir esta norma

IN3 El CINIF acordó enfocarse en atender los siguientes puntos clave:

a) complementar el método de compra en las adquisiciones de negocios establecido en la NIF B-7, reconociendo todos los posibles activos intangibles identificables,

b) el reconocimiento inicial y posterior del crédito mercantil y de los activos intangibles adquiridos en una adquisición de negocios, y

c) la aclaración de la noción del término "identificable", así como de los criterios para determinar la vida útil y la amortización de los activos intangibles, y para el reconocimiento de la investigación y desarrollo en proceso adquiridos en una adquisición de negocios.

IN4 En la emisión de la NIF B-7 no se incorporaron las normas relativas a la asignación del crédito mercantil a la(s) unidad(es) a informar beneficiadas, por lo que se adicionó en esta NIF normativa con respecto a esta asignación.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Con la emisión de la NIF C-8 se modifica o adiciona, principalmente lo siguiente:

a) se acota la definición de activos intangibles como sigue: "son activos no monetarios identificables, sin sustancia física, que generarán beneficios económicos futuros controlados por la entidad", estableciendo que la condición de separabilidad no es la única necesaria para que sea identificable;

b) se establece que en su valuación inicial debe considerarse su costo de adquisición, señalándose cuál es éste en los casos de una adquisición individual, de una adquisición de negocios o de una generación interna, y adicionando que debe ser probable que los beneficios económicos futuros fluyan hacia la entidad;

c) se señala que los desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso deben ser reconocidos como gastos cuando se devenguen si forman parte de

D. R. © CINIF

la fase de investigación o como activo intangible si satisfacen los criterios para ser reconocidos como tales;

d) se detalla con mayor profundidad el tratamiento para el intercambio de un activo, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad internacional y por otras NIF;

e) se eliminó la presunción de que un activo intangible no podría exceder en su vida útil a un periodo de veinte años;

f) se adicionó como condicionante de deterioro el periodo de amortización creciente;

g) se complementa la normatividad de disposiciones de activos intangibles;

h) se actualizan las revelaciones requeridas;

i) se modifica el término de costos preoperativos.

Definición de activo intangible

IN6 La norma anterior definía activos intangibles como aquéllos identificables, sin sustancia física, utilizados para la producción o abastecimiento de bienes o prestación de servicios o para propósitos administrativos. En la definición actual se removió "utilizados para la producción o abastecimiento de bienes o prestación de servicios o para propósitos administrativos" y se adicionó "activos no monetarios"; lo anterior, además de converger con la NIC-38, precisa dicha definición y permite utilizar un término más genérico.

IN7 El Boletín C-8 establecía que un activo intangible podría ser fácilmente distinguido de otros activos si es separable; esta NIF establece que la separabilidad no es la única condición necesaria para que sea **identificable** y que un activo intangible reúne los criterios de identificación de la definición de activo intangible, cuando:

a) es separable; es decir, puede separarse o dividirse por la entidad para venderse, transferirse, licenciarse, rentarse o intercambiarse, tanto individualmente o junto con un contrato relativo a otro activo o pasivo identificable, sin considerar si la entidad tiene dicha intención; o

b) surge de derechos contractuales o legales, sin considerar si dichos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Criterios para su reconocimiento inicial

IN8 El Boletín anterior señalaba que un activo intangible se reconocía si la entidad demostraba que los beneficios económicos se identificaban y cuantificaban usando supuestos razonables y sustentables, su costo se registraba por las cantidades de efectivo o equivalentes o la estimación razonable que de ellas se hiciera y, en adición, cumplía con la definición de activo intangible; esta NIF, conservando los criterios anteriores, aclara que debe ser probable que los beneficios económicos futuros fluyan hacia la entidad. Además, considerando que su costo de adquisición puede ser determinado confiablemente, aclara que su valuación inicial debe ser: el efectivo o equivalentes de efectivo pagados por un activo intangible adquirido en forma individual, la porción de la contraprestación pagada atribuible a cada activo intangible adquirido en una adquisición de negocios en función a su valor razonable, y las erogaciones efectuadas para su desarrollo en el caso de activos intangibles generados internamente. Independientemente de lo anterior, ahora deben cubrirse los nuevos criterios de la definición de activo intangible.

Desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso

IN9 En la norma anterior no era claro el tratamiento que debía darse a los desembolsos subsecuentes sobre un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido, ya sea en forma in-

D. R. © CINIF

dividual o a través de una adquisición de negocios; este último, reconocido en forma separada del crédito mercantil. Esta NIF requiere que dichas erogaciones sean reconocidas como:

a) un gasto cuando se devenguen, si forman parte de la fase de investigación; o

b) un activo intangible, si cuando se devenguen forman parte de la fase de desarrollo, y satisfacen los criterios para ser reconocidos como tales.

Adquisición por intercambio de activos

IN10 Esta NIF detalla con mayor profundidad el tratamiento a seguir para el intercambio de un activo similar o no similar, ya sea total o parcial, dado que en la norma anterior el tratamiento que debía darse al intercambio de activos, no era claro, estaba incompleto, o bien, no era del todo concordante con lo dispuesto por la normativa internacional y por otras NIF, como la relativa al deterioro de los activos de larga duración y su disposición.

Vida útil

IN11 El Boletín C-8 señalaba la presunción de que la vida útil de un activo intangible no podría exceder a un periodo de veinte años. Esta presunción ha sido removida para lograr la convergencia con la normativa internacional.

Evaluación de la existencia de pérdidas por deterioro

IN12 En relación con la norma anterior, esta NIF adicionó que la entidad debe estimar la existencia de pérdidas por deterioro de un activo intangible si su patrón de amortización es creciente.

Disposiciones de activos intangibles

IN13 Esta NIF, en relación con la norma anterior, complementa el tratamiento que debe darse a las disposiciones de activos intangibles, ya sea por venta, abandono o intercambio.

Revelaciones

IN14 Se actualizan en esta NIF las revelaciones requeridas para hacerlas concordantes con la normativa establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Costos preoperativos

IN15 Esta NIF modifica el término referente a los costos preoperativos a erogaciones en etapas preoperativas; en adición, realiza una referencia cruzada explícita a las fases de investigación y desarrollo en la sección de activos intangibles generados internamente.

IN16 En relación con el párrafo 102 del anterior Boletín C-8, el cual establecía que el saldo no amortizado de los costos preoperativos que, conforme al Boletín predecesor a éste había sido capitalizado, debía seguirse amortizando, esta NIF establece que la eliminación del saldo debe considerarse como un cambio contable al 1º de enero de 2009, afectando las utilidades retenidas, sin reformular estados financieros de periodos anteriores.

General

IN17 En términos generales, esta NIF ha sido revisada para incorporar la mayoría de los cambios observados por la NIC-38 y la NIIF-3. Es importante señalar la insistencia de la normativa internacional en identificar y reconocer en casos de adquisiciones de negocios el mayor número posible de activos intangibles, a fin de disminuir en lo posible el residuo que se identifica como crédito mercantil.

D. R. © CINIF

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN18 Esta NIF C-8 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en las NIF A-2, *Postulados básicos* y NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

IN19 La NIF A-2, *Postulados básicos*, bajo el postulado de *valuación* establece que: "Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos".

IN20 La NIF A-6, al describir los valores de entrada y salida que se utilizan en el reconocimiento contable de las transacciones, indica que: "El valor razonable, como un valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios". Por lo tanto, al valuar los activos intangibles que se adquieren en una adquisición de negocios o en forma individual, el valor "ideal" para su cuantificación es el valor razonable de los mismos, al momento de su adquisición.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN21 Esta norma converge con lo establecido en la NIC-38, *Activos intangibles*.

IN22 La NIF C-8, al permitir el reconocimiento al valor nominal de las concesiones recibidas por una entidad, es decir, al costo por la adquisición efectivamente erogado, está seleccionando una de las opciones señaladas en la NIC-20; lo cual, independientemente de que no se considera una diferencia con las NIIF, mantiene conservadoramente la posición de que el valor razonable de la contraprestación pagada es lo que debe utilizarse como base para el reconocimiento de cualquier adquisición de un activo, en lugar de dar preeminencia al valor razonable del activo recibido. La NIC-38 permite el reconocimiento de estas concesiones, ya sea a su valor razonable o a su monto nominal. Esta NIF establece que las concesiones sin costo que recibe una entidad sólo están sujetas a revelación.

IN23 El CINIF basa su posición en la definición de activo establecida en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, que indica que éste debe ser "derivado de operaciones ocurridas en el pasado" y, dado que el elemento crucial pasado para su reconocimiento es el pago efectuado para su adquisición, al no cumplirse con este elemento de la definición de activo, no es factible reconocerlo como tal. En adición, la posición adoptada por el CINIF, coadyuva al cumplimiento del requisito cualitativo de *veracidad*, señalado en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, ya que esta característica señala que la información debe ser veraz, lo cual implica que "ésta *debe reflejar transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos*". Cabe mencionar que este tipo de activos carece de sustancia física que permita identificar algún beneficio económico generado por sí mismo, dado que deben ser utilizados junto con otros activos tangibles para poder obtener dicho beneficio económico, al operar los derechos de la concesión.

IN24 La NIC-38 establece la opción de reconocer los activos intangibles después de su adquisición, ya sea a través del modelo del costo o por medio del modelo de la revaluación; en esta NIF C-8, el CINIF optó por el modelo del costo, lo cual no se considera una diferencia con la NIC-38. El CINIF observó que el aplicar el modelo de la revaluación implica al mismo tiempo reconocer directamente en el capital contable otra partida integral (superávit por revaluación); esta última, para su reconocimiento debe cumplir con lo establecido en la NIF A-5, la cual indica que las otras partidas integrales "se refieren a ingresos, costos y gastos que si bien ya están devengados, están pendientes de realización"; al respecto, el superávit por revaluación que pudiera derivarse del modelo de la revaluación refleja ganancias o pérdidas futuras, aún no devengadas, por lo que no debe reconocerse como tal.

D. R. © CINIF

La NIF C-8, *Activos intangibles*, está integrada por los párrafos 1–129 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B, C y D que no son normativos. La NIF C-8 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los activos intangibles que se adquieren en forma individual o a través de una adquisición de negocios, o que se generan en forma interna en el curso normal de las operaciones de la entidad.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y adquieran o generen internamente activos intangibles y que no están normados en otras NIF.

Limitaciones al alcance

3 Las disposiciones de esta NIF se aplican a todos los activos intangibles, excepto a:

a) activos intangibles mencionados en el párrafo 4;

b) el reconocimiento de activos (derechos) de exploración y evaluación de recursos no renovables; y

c) activos financieros, como se definen en la norma relativa a instrumentos financieros.

4 Si otra NIF señala el tratamiento contable para un tipo específico de activos intangibles, una entidad debe aplicar dicha NIF en lugar de ésta, por ejemplo, esta NIF no se aplica a:

a) activos intangibles conservados por una entidad para su venta en el curso normal de sus operaciones y que califican como inventarios,[1] incluyendo aquéllos relacionados con contratos de construcción;

b) activos por impuestos diferidos;

c) activos por arrendamientos;

d) activos provenientes de beneficios a empleados;[2]

e) activos financieros tratados en las normas relativas a instrumentos financieros y algunos cubiertos por las NIF relativas a consolidación, inversiones en asociadas y negocios conjuntos;

f) el tratamiento del crédito mercantil en la parte cubierta por la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*;

[1] Entidades que desarrollan intangibles como inventarios para su posterior venta pueden ser las desarrolladoras de software, en cuyo caso se aplica la norma de inventarios.

[2] En el caso de existir partidas pendientes de amortizar que generen un activo neto proyectado aplica la normatividad establecida en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados.*

D. R. © CINIF

g) costos de adquisición diferidos y otros activos intangibles provenientes de contratos de seguros;

h) activos intangibles no monetarios disponibles para su venta tratados en la normatividad de disposición de activos de larga duración; e

i) pagos anticipados.

5 Algunos tipos de intangibles, en los que debe aplicarse el juicio profesional y hacerse una evaluación a nivel de componente para determinar si se encuentran dentro del alcance de esta NIF C-8, pueden ser los siguientes:

a) aquellos activos intangibles que están contenidos físicamente, por ejemplo, en: un disco compacto (en el caso de software para equipo de cómputo), documentación legal (en el caso de una licencia o patente), una película u otros semejantes;

b) investigación y desarrollo en los que se involucran, entre otros, gastos de publicidad, entrenamiento, costos de arranque y actividades de investigación y desarrollo, que van dirigidas al desarrollo de conocimiento. Ejemplo, el desarrollo de un prototipo que pudiera tener un componente físico pero el cual es secundario al conocimiento que éste implica, es decir, el intangible; o

c) acuerdos que otorgan a la entidad derechos y licencias sobre películas, grabaciones de video, manuscritos, videojuegos, patentes, derechos de autor, entre otros.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

6 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo de larga duración,

b) activo identificable,

c) activo intangible,

d) activo intangible con vida indefinida,

e) activos netos adquiridos,

f) adquirente,

g) adquirido,

h) adquisición,

i) adquisición de negocios,

j) amortización,

k) arrendamiento,

l) cliente,

m) componente,

n) contraprestación,

D. R. © CINIF

o) contrato,

p) control,

q) costo de adquisición,

r) crédito mercantil,

s) desarrollo,

t) deterioro,

u) fecha de adquisición o de compra,

v) investigación,

w) mercado activo,

x) mercado observable,

y) negocio,

z) valor neto en libros,

aa) valor razonable, y

bb) valor residual.

6B Existen dos características principales de los activos intangibles:

a) representan costos que se incurren o derechos o privilegios que se adquieren, con la intención de que aporten beneficios económicos específicos a las operaciones de la entidad durante periodos que se extienden más allá de aquel en que fueron incurridos o adquiridos. Los beneficios que aportan son en el sentido de permitir que esas operaciones reduzcan costos o aumenten los ingresos futuros; y

b) los beneficios futuros que la entidad espera obtener se encuentran frecuentemente representados, en el presente, en forma intangible mediante un bien de naturaleza incorpórea, es decir, que no tiene una estructura material ni aportan una contribución física a la producción u operación de la entidad. El hecho de que carezcan de características físicas, no impide que se les pueda considerar como activos válidos, ya que su característica de activos se las da su significado económico, más que su existencia material específica.

Elementos de la definición de activos intangibles

7 Los elementos distintivos en la definición de un activo intangible, ya sea generado internamente o adquirido son:

a) debe ser identificable,

b) debe carecer de sustancia física,

c) debe proporcionar beneficios económicos futuros fundadamente esperados, y

d) debe tenerse control sobre dichos beneficios.

8 Un activo intangible debe cumplir con todos los elementos de la definición señalados en el párrafo anterior, de otra manera la erogación efectuada debe considerarse como un gasto conforme se devenga.

Identificable

9 Un activo intangible es identificable si:

a) es separable; es decir, puede separarse o dividirse por la entidad para venderse, transferirse, licenciarse, rentarse o intercambiarse, tanto individualmente o junto con un contrato relativo a otro activo o pasivo identificable, sin considerar si la entidad tiene dicha intención; o

b) surge de derechos contractuales o legales, sin considerar si dichos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Condición de separabilidad

10 La condición de separabilidad significa que el activo intangible puede ser separado de los activos adquiridos o generados internamente y ser vendido, transferido, licenciado, rentado o intercambiado en el mercado, ya sea individualmente o en relación con un contrato sobre otro activo o pasivo identificado, aun cuando el adquirente no pretenda llevar a cabo alguna de las acciones anteriores.

11 Un activo intangible posee la condición de separabilidad cuando este tipo de activo puede intercambiarse en el mercado, aun cuando no se den transacciones frecuentes al respecto, tal como una patente que puede ser licenciada. Una lista de clientes puede ser separable si puede ser rentada a un tercero para que envíe publicidad, cuando listas similares son frecuentemente rentadas en el mercado. Sin embargo, si la lista de clientes está sujeta a condiciones de confidencialidad por los mismos, no debe considerarse separable.

Condición de propiedad legal o contractual

12 Un activo intangible que posee la condición de propiedad legal o contractual debe reconocerse por separado aun cuando no posea la condición de separabilidad, pues la condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual, tal como en los casos en que lo que se adquiere, en forma individual o a través de una adquisición de negocios, proviene de:

a) un contrato de arrendamiento en un centro comercial en términos muy favorables en relación con el mercado, cuya afluencia se ha incrementado significativamente, lo que hace que dicho contrato tenga un valor adicional;

b) licencias de operación, tales como concesiones, permisos o derechos; y

c) patentes licenciadas a terceros.

Otras consideraciones

13 Un activo intangible no separable puede reconocerse junto con el contrato de uso de otro activo intangible; por ejemplo: el conocimiento de producción ligado al uso de una patente puede reconocerse por separado junto con el de uso de la patente. Sin embargo, el hecho de que una entidad tenga una estructura laboral para llevar a cabo sus actividades, no significa que ésta tenga un valor identificable para reconocerse como un activo intangible, tal como la fuerza de trabajo. Sólo lo tendrá la que esté relacionada con el capital intelectual, o sea, el conocimiento para llevar a cabo cierta actividad y que medie en ello un contrato.

14 En el caso de la adquisición de un activo intangible, el cual puede adquirirse junto con un grupo de activos, la transacción debe involucrar la transferencia de derechos legales que permitan a la entidad identificar el activo intangible. En otros casos, si se desarrolla internamente, es identificable si se crean derechos legales para la entidad. Por lo tanto, la naturaleza de esos derechos debe ayudar a la entidad a identificar el activo intangible generado. Además, si un activo genera beneficios económicos futuros sólo en combinación con otros activos, el activo

D. R. © CINIF

es identificable si la entidad puede diferenciar los beneficios económicos futuros que van a fluir de ese activo.

15 Un activo intangible debe ser fácilmente distinguido de otros activos, como el crédito mercantil. El crédito mercantil reconocido en una adquisición de negocios es un activo que representa beneficios económicos futuros alcanzables, distintos de otros activos adquiridos en una adquisición de negocios, y que no son individualmente identificables y reconocidos por separado. Los beneficios económicos futuros en una adquisición de negocios pueden resultar de la sinergia entre los activos adquiridos identificables o de otros activos que, individualmente, no califican para su reconocimiento en los estados financieros.

Beneficios económicos futuros

16 Los beneficios económicos futuros fundadamente esperados que fluyan de un activo intangible pueden estar presentes en los ingresos sobre la venta de los productos o prestación de servicios, ahorros en costos u otros beneficios resultantes del uso del activo por la entidad, tal como un incremento en la productividad.

Control

17 Una entidad controla un activo si tiene el poder para obtener beneficios económicos futuros que fluyan del activo y, además, puede restringir el acceso a otros sobre dichos beneficios. La capacidad de una entidad para controlar los beneficios económicos futuros de un activo intangible normalmente proviene de derechos legales. En ausencia de derechos legales, es difícil demostrar el control; sin embargo, el hacer cumplir los derechos legales no es la única condición para ejercer el control, dado que una entidad puede controlar los beneficios económicos futuros que genera el activo de alguna otra forma, tal como el conocimiento para llevar a cabo una actividad.

18 Los conocimientos del mercado y los conocimientos técnicos pueden dar origen a beneficios económicos futuros. Una entidad controla estos beneficios si, por ejemplo, el conocimiento está protegido por la ley, así como por restricciones a través de acuerdos, tratados comerciales o por acuerdos legales con los empleados para que mantengan la confidencialidad.

19 La administración y el talento técnico no están comprendidos dentro de la definición de un activo intangible, debido a que la entidad tiene control insuficiente sobre los beneficios económicos futuros esperados que pudieran originar, excepto cuando estén protegidos por derechos legales para usarlos y para que ayuden a obtener beneficios económicos futuros esperados, además de cumplir con los otros elementos de la definición de activo intangible.

20 En ausencia de derechos legales, cuando una entidad desarrolla una cartera de clientes, participación de mercado, relación con clientes, lealtad de clientes, entre otras actividades, la entidad puede tener o no control sobre los beneficios económicos futuros. Por lo tanto, es necesario evaluar y demostrar mediante alguna otra forma de control que se cumple con este elemento de la definición de activo intangible, tomando en cuenta que el costo para su desarrollo actual puede ser estimado confiablemente. Por ejemplo, relaciones con clientes que han tenido operaciones con el negocio adquirido por un número ininterrumpido de años de servicio y sobre los cuales se estima que continuarán teniendo operaciones en el futuro previsible que contribuirán en la generación de ingresos futuros y éstos pueden ser estimados; por ende, si estas condiciones no se presentan no puede considerarse como un activo intangible.

NORMAS DE VALUACIÓN

Reconocimiento inicial

21 El reconocimiento de una partida como un activo intangible requiere que una entidad demuestre que la partida cumple con la definición de activo intangible, señalada en los párrafos 6a) y del 7 al 20 y, además, debe cumplir con los siguientes criterios:

a) es probable que los beneficios económicos futuros atribuibles al activo intangible fluirán hacia la entidad, usando supuestos razonables y sustentables que representen la mejor estimación de la administración del conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del mismo; y

b) la valuación inicial debe ser a su costo de adquisición y éste puede ser determinado confiablemente para cumplir con el postulado de valuación.[3]

i. en la adquisición de un activo intangible en forma individual su costo es el efectivo y/o equivalentes de efectivo pagados;

ii. en la adquisición de activos intangibles a través de una adquisición de negocios, su costo es el valor razonable de cada activo intangible identificable que no exceda a la porción de la contraprestación pagada que le es atribuible (utilizando cualquiera de los tres enfoques: costo, mercado o ingreso); y

iii. en la adquisición de un activo intangible generado internamente, su costo son las erogaciones efectuadas para su desarrollo.

Adquisición de un activo intangible en forma individual

22 Los activos intangibles adquiridos en forma individual deben cumplir con los criterios de reconocimiento listados en el párrafo 21. Si un activo intangible es adquirido de un tercero en forma separada e independiente, el costo del activo intangible puede generalmente valuarse confiablemente. Esto es particularmente cierto, cuando la contraprestación por la compra es en forma de efectivo u otros activos monetarios.

23 El costo de adquisición de un activo intangible debe comprender:

a) su precio de compra, incluyendo derechos de importación e impuestos sin posibilidad de reembolso. Cualesquier descuento comercial y/o rebaja deben deducirse, y

b) cualquier desembolso directamente atribuible a la preparación del activo para el uso al que se destina.

24 El desembolso directamente atribuible incluye:

a) el costo de beneficios a empleados, como se definen en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, erogados directamente para traer el activo a sus condiciones de uso,

b) los honorarios profesionales erogados directamente para traer el activo a sus condiciones de uso, y

c) los costos de pruebas o verificación sobre el funcionamiento apropiado del activo.

25 En cambio, no forman parte del costo de adquisición:

a) los costos para introducir al mercado un nuevo producto o servicio (incluyendo costos por actividades de mercadeo y promoción),

b) los costos sobre conducción de negocios en una nueva localidad o con una nueva clase de clientes (incluyendo costos de entrenamiento), y

[3] El postulado de **valuación** establece que: "Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben *cuantificarse en términos monetarios*, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el *valor económico más objetivo* de los activos netos".

D. R. © CINIF

c) los costos de administración y otros costos de supervisión generales, excepto los mencionados en el inciso a) del párrafo 24.

26 El reconocimiento de costos en el valor en libros de un activo intangible debe cesar cuando el activo se encuentre en la condición necesaria para que sea capaz de operar en la forma prevista por la administración. Luego entonces, los costos incurridos por la utilización o en la reprogramación del uso de un activo intangible deben reconocerse en los resultados del periodo en que se devenguen y no deben incluirse en la valuación de dicho activo. Por ejemplo, los siguientes costos no deben incluirse en la valuación de un activo intangible:

a) costos incurridos mientras el activo aún no ha comenzado a utilizarse, a pesar de que dicho activo ya sea capaz de operar en la forma prevista por la administración; y

b) pérdidas operativas iniciales incurridas mientras se desarrolla la demanda de los productos que se elaboran con el activo.

27 Algunas operaciones, si bien relacionadas con el desarrollo de un activo intangible, no son necesarias para ubicar al activo en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración. Estas operaciones incidentales pueden tener lugar antes o durante las actividades de desarrollo. Dado que estas operaciones incidentales no son imprescindibles para que el activo pueda operar en la forma prevista por la administración, los ingresos y gastos asociados a las mismas operaciones deben reconocerse inmediatamente en los resultados del periodo dentro de la clase respectiva de ingresos y gastos.

28 Si el pago de un activo intangible se difiere por un periodo más allá del normal en los términos del financiamiento, su costo debe ser equivalente al precio en efectivo. La diferencia entre este monto y el total de pagos a efectuar debe reconocerse a lo largo del periodo del financiamiento como un interés financiero dentro del resultado integral de financiamiento, a menos que deba capitalizarse, de acuerdo con lo establecido en la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*.

29 Si un activo intangible se adquiere a cambio de instrumentos de capital emitidos por la entidad adquirente, el costo del activo debe equivaler al valor razonable de los instrumentos de capital; siempre y cuando, el valor emitido de éstos no exceda al valor razonable del activo intangible adquirido al momento de la transacción; en caso de que lo exceda, debe reconocerse el activo intangible a su valor razonable y cualquier excedente debe disminuirse del capital emitido. En los casos en los que no se pueda determinar su valor razonable confiablemente, el costo del activo debe determinarse con base en el valor razonable de los instrumentos de capital emitidos por la adquirente.

Adquisición por intercambio de activos

30 Un activo intangible puede ser adquirido en un intercambio total o parcial y debe reconocerse un activo intangible si se cumple con lo señalado en el párrafo 21. Además de lo anterior, la entidad debe evaluar si la transacción de intercambio tiene o no sustancia comercial, al considerar la medida en la cual se espera que cambien sus flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción. Una transacción tiene sustancia comercial si:

a) la conformación (riesgo, periodicidad y monto) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la conformación de los flujos de efectivo del activo transferido; o

b) el valor específico de un activo para la entidad o el valor de uso cambia como consecuencia del intercambio; y

c) la diferencia identificada en a) o b) es significativa en comparación con el valor razonable de los activos transferidos.

Para propósitos de identificar si un intercambio tiene sustancia comercial, el valor específico de un activo para la entidad o valor de uso de la porción de sus actividades afectada por la

D. R. © CINIF

transacción debe reflejar los flujos de efectivo después de impuestos en términos de la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*. El resultado de estos análisis puede ser claro sin que una entidad tenga que realizar cálculos detallados.[4]

31 Si el activo adquirido procede de una transacción que tiene sustancia comercial y además se hace un intercambio total:

a) el valor razonable del activo entregado es la base para determinar el costo de adquisición del activo recibido, como si el activo entregado hubiera sido previamente realizado en efectivo;

b) en caso de que tal activo entregado no tuviera un valor razonable o se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido, debe utilizarse el valor razonable del activo recibido como base para la determinación de su costo de adquisición;

c) cuando el valor razonable del activo recibido (inclusive un activo adjudicado en pago de una partida monetaria) es menor que el valor razonable del activo entregado en la fecha de recepción del bien, el valor razonable del activo recibido debe ser su costo de adquisición; y

d) cualquier utilidad o pérdida que se genera en la transacción debe reconocerse inmediatamente en los resultados del periodo.[5]

32 Si en una transacción que tiene sustancia comercial se hace un intercambio parcial,[6] considerando el procedimiento del párrafo anterior, resulta como base para determinar el costo de adquisición:

a) el valor razonable o el valor neto en libros del activo entregado – debe cuantificarse el costo de adquisición del activo recibido, ajustando el valor razonable o valor neto en libros del activo entregado por el monto de efectivo o equivalentes de efectivo entregado o recibido; o,

b) el valor razonable del activo recibido – éste debe ser su costo de adquisición.[7]

33 Cuando el costo de adquisición del activo recibido en un intercambio total o parcial (ajustado, cuando proceda, por el monto de efectivo o equivalentes de efectivo entregado o recibido) difiera del valor neto en libros del activo transferido a la fecha del intercambio, debe reconocerse una ganancia o una pérdida por dicha transacción, en un rubro que debe formar parte de la utilidad o pérdida neta del periodo.[8]

34 Un activo intangible puede ser adquirido en una transacción que carece de sustancia comercial, lo cual implica que se recibió un activo intangible similar, el cual se asume tendrá un uso en la misma línea de negocios y un valor razonable semejante; también puede presentarse el caso en que no puede determinarse confiablemente el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. En estos casos, debido a que el proceso de devengación en la generación de ganancias no ha sido completado, no debe reconocerse ganancia o pérdida alguna en la transacción; consecuentemente, el costo del nuevo activo es el valor en libros del activo entregado. Al momento de tomar la decisión de intercambio, el activo a ser entregado debe sujetarse a pruebas de deterioro de acuerdo con la norma relativa al deterioro de los activos de larga duración. En caso de proceder, la entidad debe reconocer la pérdida por deterioro en el activo a

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

5 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

6 Un intercambio parcial es cuando se pacta una compensación adicional al intercambio de activos.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

8 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © CINIF

ser entregado afectando un rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta del periodo; el nuevo valor en libros después del deterioro debe asignarse al activo recibido.[9]

Activos intangibles adquiridos a través de adquisiciones de negocios

35 En la adquisición de un negocio:

a) una entidad adquirente debe reconocer los activos intangibles identificables que cumplan con los criterios de reconocimiento listados en el párrafo 21, aun si dichos activos intangibles no hubieran sido reconocidos en los estados financieros del negocio adquirido; y,

b) si el activo intangible adquirido no puede ser valuado confiablemente a su valor razonable o no es identificable, entonces dicho activo no debe reconocerse como un activo intangible por separado, y queda incluido en el crédito mercantil.

36 El exceso de la contraprestación sobre la suma de los valores asignados a los activos identificables adquiridos menos los pasivos asumidos, es reconocido como "crédito mercantil" de un negocio, en términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

37 En algunos casos, la suma de los valores de los activos identificables adquiridos menos los pasivos asumidos, puede exceder la contraprestación pagada. En estos casos, dicho exceso debe seguir el tratamiento indicado en la NIF B-7.

38 El adquirente debe reconocer todos los activos intangibles identificables adquiridos en una adquisición de negocios, aun cuando el negocio adquirido no los hubiera reconocido previamente por tratarse de activos intangibles generados internamente que no reunían los requisitos para su reconocimiento con base en lo dispuesto por esta NIF para activos intangibles generados internamente. Se considera que un activo intangible es identificable cuando posee la condición de separabilidad o la condición de propiedad contractual o legal, según lo establecido en los párrafos 10 a 12. La valuación del activo intangible debe hacerse considerando lo dispuesto en los párrafos 40 a 43.

39 Pueden existir intangibles por identificar, tales como propuestas sobre proyectos en curso, las cuales no deben reconocerse por separado pues el hecho de estar presentando propuestas es parte del curso normal de operaciones de una entidad. Sin embargo, podría existir un activo intangible que se identifique con una propuesta poco después de la adquisición y que estuvo contemplado en el precio de la misma, el cual sí debe separarse. Para ello, deben analizarse los eventos que ocurran durante el periodo de la adquisición, señalado en la NIF B-7, que evidencien la existencia de un activo intangible.

40 El costo de los activos intangibles que se adquieren en una adquisición de negocios debe determinarse en función a su valor razonable en la fecha de adquisición. En el caso de que su valor razonable exceda a la porción atribuible de la contraprestación pagada, dicho valor debe ajustarse a dicha porción atribuible de la contraprestación pagada.

41 Es preciso utilizar el juicio para establecer si el valor razonable de un activo intangible adquirido en una adquisición de negocios puede ser determinado con suficiente confiabilidad como para reconocerlo por separado. Los precios de mercado cotizados, cuando existe un mercado observable, proporcionan la valuación más confiable para el valor razonable (enfoque basado en el mercado). El precio apropiado de mercado es usualmente el precio actual ofertado. Si no estuvieran disponibles los precios actuales ofertados, puede estimarse el valor razonable a partir de los precios en las transacciones más recientes realizadas en el mercado, siempre y cuando no haya habido un cambio significativo en las condiciones económicas entre la fecha de estas transacciones y la de la estimación del valor razonable del activo.

[9] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012 y 2014.

D. R. © CINIF

42 Si no existiera un mercado observable para el activo intangible, su valor razonable es el monto que la entidad podría haber pagado por el activo, a la fecha de adquisición, en un mercado de libre competencia entre partes conocedoras e interesadas, sobre la base de la mejor evidencia disponible. Una entidad debe determinar este monto considerando el resultado de las transacciones recientes realizadas sobre activos similares.

43 Ciertas entidades que están involucradas habitualmente en la compra y venta de determinados activos intangibles, han desarrollado técnicas para estimar, de forma indirecta, sus valores razonables. Tales técnicas pueden ser utilizadas para la valuación inicial de un activo intangible adquirido dentro de una adquisición de negocios, siempre que su objetivo sea estimar el valor razonable y estas técnicas reflejen prácticas y transacciones actuales en la industria a la cual pertenecen los activos. Estas técnicas incluyen, siempre y cuando sea apropiado:

a) la aplicación de múltiplos que reflejen las transacciones actuales del mercado, a indicadores relacionados con la rentabilidad del activo (tales como, ingresos, participaciones de mercado y margen operativo) o los flujos de efectivo de regalías que podrían obtenerse por licenciar activos intangibles a un tercero en una transacción de libre competencia (como el método de cuantificación con base en regalías);

b) la cuantificación de costos que fueron evitados para el desarrollo de ciertos activos intangibles (tales como, el software y la base de clientes), los cuales pueden basarse en derechos legales o contractuales (enfoque basado en el costo); o

c) el uso del valor presente estimado de los flujos de efectivo futuros netos (enfoque basado en el ingreso).

Adquisición de una concesión del gobierno, sin costo

44 En algunos casos, un activo intangible puede ser adquirido del gobierno sin costo alguno. Esto puede ocurrir cuando un gobierno transfiere o asigna a una entidad activos intangibles como derechos de aterrizaje en aeropuertos, derechos de usufructo de vías de comunicación y transporte, licencias para operar estaciones de radio o televisión, licencias de importación, concesiones sobre fundos mineros, derechos para explotar montes madereros o derechos para acceder a otros recursos restringidos a terceros.

45 Las concesiones gubernamentales sin costo para la entidad no deben reconocerse como un activo intangible y sólo deben revelarse.

Adquisición de una concesión del gobierno, con costo

46 Los desembolsos relacionados con la obtención de las concesiones gubernamentales que cumplan con los elementos señalados en el párrafo 21 deben reconocerse como activos intangibles. Una concesión gubernamental que en su origen una entidad adquirió sin costo, pero posteriormente ser transferida a otra entidad, ya sea por una adquisición individual o a través de una adquisición de negocios, debe reconocerse por esta última como un activo intangible, determinando su costo de adquisición como se señala en el párrafo 21.

Crédito mercantil generado internamente

47 El crédito mercantil generado internamente no debe reconocerse como un activo, dado que es un activo cuyo beneficio económico futuro no puede ser controlado por la entidad y su costo no puede ser valuado confiablemente.

48 En algunos casos, se incurre en desembolsos para generar beneficios económicos futuros, sin que por ello se genere un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento establecidos en esta norma. Dichos desembolsos se describen a menudo como una contribución al crédito mercantil generado internamente.

D. R. © CINIF

49 Las diferencias entre el valor de mercado de la entidad y el valor en libros de sus activos identificables netos de los pasivos asumidos, en cualquier punto en el tiempo, pueden incluir una amplia variedad de factores que afectan el valor de la entidad, en su conjunto. Sin embargo, no puede considerarse que tales diferencias representen el costo de los activos intangibles controlados por la entidad.

Activos intangibles generados internamente

50 Para evaluar si un activo intangible generado internamente califica para su reconocimiento como tal, se requiere:

a) identificar la existencia de un activo intangible;

b) identificar el punto en el tiempo en el cual generará probables beneficios económicos futuros; y

c) determinar el costo del activo confiablemente. En algunos casos, el costo de generar un activo intangible identificable no puede distinguirse del costo de mantener o incrementar el valor generado internamente de la entidad contra el de las operaciones primarias o normales de la misma. Por tanto, además de cumplir con los requisitos para el reconocimiento inicial de un activo intangible, la entidad debe aplicar las condiciones y guías establecidas en los párrafos 51 a 71, para todos los activos generados de forma interna.

51 Para determinar si un activo intangible generado internamente cumple con los criterios para su reconocimiento, una entidad debe clasificar la generación del activo dentro de:

a) la fase de investigación; y

b) la fase de desarrollo.

52 Si una entidad no puede distinguir la fase de desarrollo de la fase de investigación en un proyecto interno para generar un activo intangible, la entidad debe tratar las erogaciones de dicho proyecto como si hubiesen sido incurridas exclusivamente en la fase de investigación.

Fase de investigación

53 Los costos de investigación (o en la fase de investigación de un proyecto) deben reconocerse como un gasto en el periodo en que son devengados. Esto se debe a que la naturaleza de la investigación es tal que no hay certeza suficiente de que se obtendrán beneficios económicos futuros, como resultado de los desembolsos efectuados durante la fase de investigación.

54 Algunos ejemplos de actividades típicamente incluidas en investigación son:

a) actividades dirigidas a la obtención de nuevos conocimientos;

b) la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de los hallazgos de la investigación u otro conocimiento;

c) la búsqueda de alternativas para otros materiales, herramientas, productos, procesos, sistemas o servicios; y

d) la formulación, diseño, evaluación y selección final de posibles alternativas para mejoras a materiales, herramientas, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o mejorados.

Costos de la fase de investigación

55 Los costos de investigación (o en la fase de investigación de un proyecto) deben comprender todos los que sean directamente atribuibles a la actividad de investigación o que puedan ser asignados a dicha actividad sobre una base confiable.

D. R. © CINIF

56 Los costos de investigación incluyen:

a) los relacionados con el empleo de personal interno y externo dedicado a la actividad de investigación;

b) los costos de materiales consumidos y servicios recibidos en la actividad de investigación;

c) el costo de los equipos e instalaciones que no tengan otro uso alternativo más que en la investigación específica a que están destinados (netos de su valor residual) y la depreciación de propiedades, planta y equipo al grado en que estos activos sean usados para la actividad de investigación;

d) costos indirectos, distintos a los costos administrativos en general, relacionados con la actividad de investigación (estos costos se asignan sobre bases similares a las usadas para asignar costos por gastos indirectos a los inventarios); y

e) otros costos, como la amortización de patentes y licencias al grado en que estos activos sean usados para la actividad de investigación.

Fase de desarrollo

57 Los costos de desarrollo o en la fase de desarrollo de un proyecto (ya sea producto o proceso) deben reconocerse como un activo intangible si la entidad puede demostrar que cumple con todos los criterios siguientes:

a) técnicamente, es factible completar la producción del activo intangible de manera que esté disponible para su uso o venta;

b) la entidad tiene la intención y habilidad para producir y vender o usar el activo intangible;

c) es factible identificar cómo el activo intangible generará beneficios económicos futuros;

d) existe un mercado para la producción o proceso (si ha de ser usado internamente y no vendido), o su utilidad para la entidad debe demostrarse;

e) existen recursos adecuados técnicos, financieros o de otro tipo, disponibles para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; y

f) el activo intangible está claramente definido y el costo atribuible al producto o proceso puede ser identificado por separado y valuado confiablemente durante su desarrollo.

58 La factibilidad para obtener beneficios económicos futuros por el uso de un activo intangible puede demostrarse, por ejemplo, por medio de un plan de negocios que muestre los recursos técnicos, financieros y otros necesarios para desarrollarlo, así como la capacidad de la entidad para asegurar la obtención de dichos beneficios económicos futuros.

59 Cuando es probable que los costos originen beneficios económicos futuros y dichos beneficios puedan ser cuantificados confiablemente, entonces estos costos califican para su reconocimiento como un activo. Por la naturaleza de las actividades en la fase de desarrollo en la cual el proyecto está más avanzado que en la fase de las actividades de investigación, la entidad puede, en algunos casos, determinar la probabilidad de recibir beneficios económicos futuros. Estas actividades están dirigidas a un desarrollo viable de conocimientos, aunque arrojen como resultado un activo con sustancia física, el elemento físico del activo es secundario a su componente intangible identificable (por ejemplo, un prototipo para pruebas).

60 Los costos de desarrollo o en la fase de desarrollo de un proyecto deben capitalizarse si se cumplen los criterios para reconocimiento de activos identificados en el párrafo 57. Los costos de desarrollo de un proyecto específico inicialmente aplicados a los resultados, por estar aún en la fase de investigación, no deben reconocerse como un activo en un periodo posterior.

D. R. © CINIF

61 Algunos ejemplos de actividades típicamente incluidas en la fase de desarrollo son:

a) el diseño, construcción y prueba de modelos de preproducción y pruebas de prototipos y modelos;

b) el diseño y fabricación de herramientas, plantillas, moldes, troqueles y dados que impliquen nueva tecnología;

c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto que no sea de una escala económicamente factible para la producción comercial;[10] y

d) el diseño, construcción y prueba de materiales, herramientas, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o mejorados.

Costos de la fase de desarrollo

62 El costo de un activo intangible desarrollado debe comprender todos los desembolsos que sean directamente atribuibles a la fase de desarrollo o que puedan ser asignados a dicha fase sobre una base confiable y consistente para: crear, producir y preparar el activo para el uso al que se destine.

63 Los costos de la fase de desarrollo incluyen:

a) los relacionados con el empleo de personal interno y externo dedicado a la actividad de desarrollo;

b) los costos de materiales y servicios consumidos en la actividad de desarrollo;

c) la depreciación de propiedades, planta y equipo al grado en que estos activos sean usados para la actividad de desarrollo;

d) costos por gastos indirectos, distintos a los gastos administrativos de la operación en general, relacionados con la actividad de desarrollo (estos costos se asignan sobre bases similares a las usadas para asignar costos por gastos indirectos a los inventarios);

e) cuando proceda su capitalización, el resultado integral de financiamiento; y

f) otros costos, como la amortización de patentes y licencias al grado en que estos activos sean usados para la actividad de desarrollo.

64 Los siguientes no son componentes del costo de un activo intangible desarrollado, por lo tanto, deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del ejercicio:

a) gastos generales tales como de administración y de ventas;

b) ineficiencias claramente identificadas y pérdidas iniciales en la operación incurridas antes de que un activo alcance su desempeño planeado; y

c) costo de entrenamiento de personal y de puesta en marcha o implementación para operar un activo.

65 Los beneficios económicos futuros que se espera se originen de las actividades de desarrollo, incluyen: ingresos por la venta del producto o proceso y ahorros en costo u otros beneficios resultantes del uso del producto o proceso por la entidad misma.

[10] Una planta piloto a una escala económicamente factible ya es un activo tangible y no forma parte de la fase de desarrollo.

D. R. © CINIF

Costos internos que no son activos intangibles

66 Algunas actividades que no representan investigación o desarrollo y que deben reconocerse como gastos del periodo son:

a) la supervisión de ingeniería en una fase inicial de la producción comercial;

b) el control de calidad durante la producción comercial, incluyendo las pruebas rutinarias de los productos;

c) la reparación de fallas en relación con problemas durante la producción comercial;

d) los esfuerzos de rutina para afinar, enriquecer o de algún modo mejorar la calidad de un producto existente;

e) la adaptación de una capacidad existente a un requerimiento particular o a la necesidad de un cliente como parte de una actividad comercial continua;

f) los cambios de diseño por temporada u otros cambios periódicos a productos existentes;

g) el diseño rutinario de herramientas, plantillas, moldes y troqueles; y

h) las actividades de diseño e ingeniería de construcción, relacionadas con la construcción, reubicación, readaptación, arranque de instalaciones o equipo, distinto de las instalaciones o equipo usados únicamente para un proyecto particular de investigación y desarrollo.

67 Las partidas, tales como marcas, nombres comerciales, títulos de publicaciones, listas de clientes y similares en sustancia, que hayan sido generadas internamente no deben reconocerse como activos intangibles.

Erogaciones en etapas preoperativas

68 Las erogaciones en etapas preoperativas son las que se incurren durante la etapa del inicio de una entidad, tanto comercial como de producción o de servicio, ya que dedica la mayoría de sus actividades a establecer un nuevo negocio; también es aplicable a entidades ya en operación que adoptan un nuevo giro o ampliación sustancial de su capacidad, antes de iniciar sus actividades en forma comercial.

69 Se entiende por "actividades en forma comercial" cuando el producto o servicio se vende o se ofrece de manera constante, en una calidad aceptada por los clientes y no para fines experimentales o a prueba, ni como desperdicio.

70 En la práctica se utilizan varios términos para referirse a los costos en la etapa preoperativa, tales como, costos de preapertura, costos de arranque y costos de organización. Para propósitos de esta norma, todos estos términos hacen referencia a las erogaciones en etapas preoperativas.

71 Las erogaciones en etapas preoperativas identificables deben reconocerse siguiendo lo señalado en los párrafos 50 a 67.

Reconocimiento de un gasto

72 El desembolso en una partida intangible debe reconocerse como un gasto cuando se incurra en él, a menos que:

a) forme parte del costo de un activo intangible identificable que cumpla con los criterios de reconocimiento anteriormente señalados del párrafo 21 al párrafo 71; o

D. R. © CINIF

b) forme parte del monto atribuido al crédito mercantil a la fecha de la adquisición del negocio, según lo establece la NIF B-7.

Gastos anteriores que no son reconocidos como un activo

73 La erogación en una partida intangible que fue inicialmente reconocida como un gasto por una entidad no debe reconocerse como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior.

Reconocimiento posterior

74 Después del reconocimiento del costo de adquisición, el activo intangible identificable debe reconocerse a su costo de adquisición menos la amortización acumulada, cuando proceda, y/o las pérdidas por deterioro acumuladas, que les hayan afectado.

75 El costo de los activos intangibles debe atender lo que, al respecto, establezca la NIF B-10, *Efectos de la inflación*.

Erogaciones posteriores a la adquisición

76 El desembolso posterior en un activo intangible, después de su compra o desarrollo, debe reconocerse como un gasto cuando se incurra en él, a menos que:

a) sea probable que esta erogación proporcione capacidad al activo de generar beneficios económicos futuros en exceso al nivel de desempeño originalmente establecido;

b) este desembolso pueda atribuirse al activo; y,

c) los beneficios económicos futuros adicionales puedan determinarse confiablemente.

77 Si se cumplen estas condiciones, la erogación posterior debe considerarse como parte del costo del activo intangible.

Desembolsos subsecuentes sobre proyectos de investigación y desarrollo en proceso

78 Los desembolsos relativos a un proyecto de *investigación y desarrollo*, adquirido en forma individual o en una adquisición de negocios y reconocido como un activo intangible, que son incurridos después de la adquisición de dicho proyecto deben reconocerse de acuerdo con lo señalado en los párrafos 50 a 67.

Amortización

Periodo de amortización

79 La cantidad amortizable de un activo intangible debe asignarse sobre una base sistemática durante su vida útil estimada, salvo que tenga vida indefinida (párrafo 81).

80 Para estimar la vida útil de un activo intangible debe considerarse lo siguiente:

a) el uso esperado del activo por parte de la entidad, independientemente de si el activo puede ser usado por otra administración;

b) los ciclos de vida típicos del producto, incluyendo información pública disponible sobre estimaciones de vida útil para activos parecidos que tengan una utilización similar;

c) obsolescencia técnica, tecnológica o de otro tipo;

d) la estabilidad de la industria en la que opera o vaya a operar el activo y cambios en la demanda en el mercado para los productos o servicios resultantes del mismo;

D. R. © CINIF

e) acciones esperadas de los competidores actuales o potenciales;

f) el nivel de costo por mantenimiento requerido para obtener los beneficios económicos futuros esperados del activo y la capacidad de la entidad para mantener ese nivel;

g) el periodo de control sobre el activo, incluyendo los límites, ya sean legales o de otro tipo, impuestos sobre el uso del activo, tales como fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él, y/o

h) que la vida útil del activo dependa de la vida útil de otros activos de la entidad.

81 Los activos intangibles considerados con una vida útil indefinida no se amortizan y su valor debe sujetarse a las disposiciones normativas sobre pruebas de deterioro. Si no hay factores legales, regulatorios, contractuales, competitivos, económicos, etcétera, que limiten la vida útil de un activo intangible, su vida útil debe ser considerada como indefinida. El término indefinido no significa infinito.

Método de amortización

82 El método de amortización usado debe reflejar el patrón con base en el cual se espera que la entidad consuma los beneficios económicos futuros del activo. Si dicho patrón no puede determinarse confiablemente, debe usarse el método de línea recta. El cargo por amortización para cada periodo debe reconocerse como un gasto a menos que otra NIF permita o requiera que se incluya en el valor en libros de otro activo. Por ejemplo, la amortización de activos intangibles usados en un proceso de producción se incluye en el valor en libros del inventario como un gasto indirecto de fabricación, según la norma relativa a inventarios.[11]

83 El activo debe empezar a amortizarse cuando esté disponible para ser utilizado de la forma planeada por la administración y debe cesar su amortización cuando: a) se clasifique como un activo destinado para venta en términos de la norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición, b) se retire o c) se intercambie.

84 El método de amortización utilizado para un activo debe seleccionarse con base en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros del activo y debe aplicarse en forma consistente de periodo a periodo, a menos que haya un cambio en el patrón esperado del consumo de los beneficios económicos futuros que se derivarán de dicho activo. Un método de amortización de activos intangibles basado en el monto de ingresos asociado con el uso de dichos activos no es apropiado, dado que dicho monto de ingresos puede estar afectado por factores diferentes al patrón de consumo de beneficios económicos del activo. Por ejemplo, el monto de ingresos puede afectarse por cambios en los volúmenes y en los precios de venta; o bien, por impactos inflacionarios en el componente precio; entre otros. No obstante, esta NIF permite utilizar un método basado en ingresos, específicamente en las siguientes situaciones:

a) cuando el valor del activo intangible ha sido determinado con un enfoque basado en ingresos, como lo establece el párrafo 43; y

b) cuando puede demostrarse que los ingresos y el consumo de los beneficios económicos del activo siguen un patrón similar.[12]

Valor residual

85 El valor residual de un activo intangible con una vida útil definida debe considerarse igual a cero, a menos que:

[11] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

[12] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

D. R. © CINIF

a) exista un compromiso por un tercero, con una contraprestación pactada, para adquirir el activo al término de su vida útil; o

b) haya un mercado activo para el activo; y

i. el valor residual pueda determinarse por referencia al mercado, considerando lo dispuesto en el párrafo 87; y

ii. es probable que dicho mercado existirá al término de la vida útil del activo.

86 La cantidad amortizable de un activo intangible debe determinarse después de deducir su valor residual; un valor residual distinto a cero implica que una entidad espera disponer de la totalidad del activo intangible al término de su vida útil.

87 La estimación del valor residual de un activo debe basarse en el monto recuperable por disposición, utilizando los precios existentes a la fecha de la estimación por la venta de un activo similar que haya alcanzado el término de su vida útil y ha operado en condiciones similares a aquellas en las cuales se estima que el activo será utilizado. El valor residual debe revisarse al término de cada periodo anual. Un cambio en el valor residual del activo debe reconocerse como un cambio en una estimación contable, en forma prospectiva, de acuerdo con lo señalado por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

88 El valor residual de un activo intangible podría incrementarse hasta un monto igual o mayor que el valor neto en libros del activo. En este caso, el cargo por amortización del activo debe ser nulo, a menos y hasta que, su valor residual disminuya posteriormente a un monto inferior al valor neto en libros del activo.

Revisión del periodo y método de amortización

89 El periodo y el método de amortización deben revisarse periódicamente. Si la vida útil esperada del activo es diferente en forma significativa de las estimaciones previas, el periodo de amortización debe cambiarse de acuerdo con la nueva situación. Si ha habido un cambio importante en el patrón esperado de beneficios económicos futuros del activo, el método de amortización debe cambiarse para reflejar el nuevo patrón. Dichos cambios deben contabilizarse como un cambio en estimación contable de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, mediante aplicación prospectiva.

90 Durante la vida de un activo intangible, puede ocurrir que la estimación de su vida útil cambie. Por ejemplo, la vida útil puede alargarse por los desembolsos posteriores que mejoren la condición del activo más allá del nivel de desempeño originalmente establecido o modificarse en el caso de que un activo con vida útil indefinida cambie a una vida definida por modificaciones en los factores que lo justificaban, o viceversa. El conocimiento de un indicio de deterioro puede indicar que el periodo de amortización debe cambiarse.

Recuperabilidad del valor en libros – Pérdidas por deterioro

91 Para determinar si un activo intangible está deteriorado, una entidad debe aplicar los procedimientos descritos en la norma correspondiente al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición. Dicha norma explica cuándo y cómo una entidad debe revisar el valor en libros de sus activos, cómo determinar el monto recuperable de un activo y cuándo debe reconocer o revertir una pérdida por deterioro.

92 Según la norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición, la entidad debe comprobar si un activo intangible con una vida útil indefinida ha experimentado una pérdida por deterioro de su valor comparando el monto recuperable con su valor neto en libros:

D. R. © CINIF

a) anualmente, y

b) en cualquier momento en el que se presente un indicio de deterioro.

93 Además, por lo menos una vez al año, o antes de presentarse indicios de deterioro en términos de la norma respectiva, una entidad debe estimar la existencia de pérdidas por deterioro de los activos intangibles que:

a) no estén disponibles para su uso;

b) estén en uso y su periodo de amortización sea considerable, desde la fecha en que estuvieron disponibles para su uso;

c) estén en uso y tengan una vida útil indefinida y, por tanto, no se sujeten al proceso de amortización; y

d) tengan un patrón de amortización creciente.

94 La capacidad de un intangible para generar beneficios económicos en el futuro por un monto suficiente para recuperar su costo está sujeta siempre a una incertidumbre hasta el momento en que tal activo esté en condiciones de ser usado. Es necesario, que, al menos una vez al año, se estime la posible pérdida por deterioro del valor de los intangibles que aún no estén listos para ser usados.

95 En ocasiones, es difícil detectar si un intangible tiene una pérdida por deterioro de su valor porque no existe una evidencia clara del nivel de obsolescencia; más aún, en el caso de activos cuya vida útil es prolongada. Esta norma requiere como mínimo una evaluación anual del monto recuperable del activo intangible cuya vida útil sea considerable o indefinida, a partir del momento en que se encuentre disponible para uso.

Tratamiento contable del crédito mercantil

Deterioro del crédito mercantil

96 El crédito mercantil de un negocio adquirido no debe amortizarse; sin embargo, por considerarse un activo intangible con vida indefinida, debe sujetarse a las pruebas de deterioro de acuerdo con la norma relativa, al cierre de cada periodo por el que se informa, identificando el crédito mercantil o porción del mismo asociado con una unidad a informar (párrafos 103 a 109) y, sobre esa base, debe aplicarse lo dispuesto en los párrafos 91 a 93.[13]

Asignación de activos y pasivos a las unidades a informar

97 Una unidad a informar es el nivel apropiado de control e información interna de rendimiento de la inversión atribuible a un segmento operativo[14] o un nivel inferior al mismo (denominado este nivel inferior como componente) siempre y cuando éste constituya un negocio.

98 En el caso de que dos o más componentes de una entidad tengan características económicas similares, deben ser combinados y conceptualizados como una sola unidad a informar. Por consiguiente, un segmento operativo debe considerarse como una unidad a informar, si todos sus componentes son similares, si ninguno de ellos es una unidad a informar o bien, si ésta comprende un solo componente.

99 Simultáneamente al reconocimiento inicial de los activos y pasivos del negocio adquirido, éstos deben ser asignados, en conjunto con el resto de los activos y pasivos, a las unidades a informar.

[13] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

[14] En términos de lo dispuesto por la norma relativa a información financiera por segmentos.

D. R. © CINIF

100 Los activos identificables y los pasivos asignados a una unidad a informar a la fecha de la adquisición deben reunir las siguientes condiciones:

a) ser utilizados en, o estar relacionados con las operaciones de una unidad a informar; y,

b) deben ser considerados en la determinación del valor razonable de la unidad a informar.

101 Algunos activos y pasivos pueden ser utilizados en o estar relacionados con las operaciones de varias unidades a informar. La metodología que se utilice para determinar el monto asignable de dichos activos o pasivos a cada unidad a informar debe ser racional, estar respaldada y aplicarse de manera consistente. Los activos y pasivos corporativos de una entidad, también deben asignarse a una unidad a informar cumpliendo con los criterios antes señalados.

102 Por ejemplo, en el caso del pasivo (o activo) por beneficios a empleados, puede utilizarse una distribución a prorrata basada en los gastos de nómina.

Asignación del crédito mercantil a una unidad a informar

103 Cualquier crédito mercantil resultante de una adquisición de negocios debe asignarse a una o más unidades a informar a partir de la fecha de adquisición con el propósito de evaluar su deterioro. El crédito mercantil debe ser asignado a unidades a informar de la entidad en función de los beneficios esperados, producto de la sinergia de la combinación, aun cuando ciertos activos y pasivos de la entidad adquirida no sean asignados a dicha unidad a informar.

104 Los beneficios esperados de cada unidad a informar deben determinarse con base en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos que se estiman serán generados por la misma unidad a informar.

105 Cuando una entidad reorganiza su estructura de información financiera de una manera tal que cambia la composición de una o más de sus unidades a informar, el crédito mercantil debe ser reasignado a las unidades a informar afectadas, usando el mismo enfoque de distribución descrito anteriormente.

106 Cuando una unidad a informar esté disponible para su venta en su totalidad, el crédito mercantil asociado debe incluirse en su valor neto en libros para determinar la ganancia o pérdida sobre la disposición de dicha unidad.

107 Cuando una porción de una unidad a informar esté disponible para su venta, para la determinación de la ganancia o pérdida sobre su disposición, debe incluirse en su valor neto en libros el crédito mercantil asociado, basado en los valores razonables del negocio a ser vendido y considerando la porción de la unidad a informar que se conservará.

108 Por ejemplo, si un negocio es vendido en $100 y el valor razonable del total de la unidad a informar es de $400; entonces, el negocio que es vendido representa un 25% de dicha unidad a informar y, por consiguiente, 25% del crédito mercantil relativo a la unidad a informar debe ser incluido en el valor neto en libros del negocio a ser vendido.

109 Esta situación puede ocurrir cuando el negocio adquirido es operado como una entidad autosuficiente o cuando el negocio está disponible para su venta inmediatamente después de su adquisición. Cuando sólo una porción del crédito mercantil se asigna a un negocio a ser dispuesto, debe evaluarse el posible deterioro del crédito mercantil remanente que se conserva en la porción de la unidad a informar que se retendrá, de acuerdo con la norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.

Disposiciones de activos intangibles

110 Las disposiciones de activos intangibles se clasifican en venta, abandono e intercambio. Dichas disposiciones deben seguir los lineamientos señalados en los párrafos 111 a 115.

111 Los activos intangibles deben ser eliminados del estado de posición financiera cuando:

a) se dispongan por venta o intercambio o

b) ya no se espera obtener beneficios económicos futuros de ellos por su utilización o disposición por abandono.

112 Las disposiciones por intercambio deben considerar la normativa señalada en los párrafos 31 a 34 de esta NIF; en adición, cuando se realice un intercambio como resarcimiento de la inversión a los accionistas (escisión, reembolsos de capital o pago de dividendos) la entidad no debe afectar los resultados del periodo.

113 Las ganancias o pérdidas resultantes de la disposición por venta o abandono de un activo intangible deben determinarse por la diferencia entre los montos netos obtenidos por la disposición y, en su caso, el valor neto en libros del activo en cuestión. Esas cantidades deben ser reconocidas en ingresos o gastos en la utilidad o pérdida neta del periodo en que suceda tal disposición por venta o abandono; a menos que tratándose de venta con arrendamiento en vía de regreso, dichas ganancias o pérdidas obtenidas por el arrendatario se difieran en el plazo del contrato, según se establece en la normativa relativa a arrendamientos.

114 Cuando se toma la decisión de disponer algún activo intangible, la entidad debe aplicar la normativa relativa a la disposición de activos de larga duración.

115 En el caso de que la disposición de algún activo intangible forme parte de una operación discontinuada, la entidad debe aplicar la normativa relativa a la discontinuación de una operación.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

116 Los activos intangibles deben presentarse en el estado de posición financiera como activos no circulantes, deducidos de su amortización y pérdida por deterioro, acumuladas; tratándose de un crédito mercantil derivado de asociadas, dicho crédito mercantil debe adicionarse a la inversión, en términos de la NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*.

117 El cargo por amortización debe presentarse en el estado de resultado integral como parte de las operaciones ordinarias, en el costo de ventas y/o en gastos generales, según corresponda. Las pérdidas por deterioro y sus reversiones deben presentarse en el estado de resultado integral de acuerdo con lo dispuesto por la norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.

NORMAS DE REVELACIÓN

118 Debe revelarse en notas a los estados financieros, por cada clase de activos intangibles, atendiendo lo señalado en el siguiente párrafo, y distinguiendo entre los generados internamente y los adquiridos tanto en forma individual como a través de adquisiciones de negocios, la siguiente información:

a) una segregación de los activos intangibles con vida útil indefinida de los de vida definida;

b) las vidas útiles o los porcentajes y métodos de amortización utilizados en activos intangibles con vida útil definida;

c) el costo de adquisición, separando cualquier amortización y pérdidas por deterioro[15] acumuladas, al inicio y al final del periodo; y

[15] Las pérdidas por deterioro acumuladas incluyen cualquier reversión de las mismas.

D. R. © CINIF

d) el renglón o renglones del estado de resultado integral en donde se presenta cualquier amortización de activos intangibles.

119 Cada clase de activos intangibles es un grupo de activos de naturaleza y uso similares en las operaciones de la entidad. Ejemplos para identificar cada clase de activos intangibles segregables, pueden incluir:

a) nombres comerciales;

b) títulos de libros, periódicos, revistas, manuscritos y otro material literario;

c) programas, sistemas y aplicaciones de equipo de cómputo (software);

d) licencias y franquicias;

e) derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad industrial o derechos de explotación;

f) recetas o fórmulas, modelos, diseños y prototipos; y

g) activos intangibles en desarrollo.

120 La entidad también debe revelar la naturaleza y efecto de los cambios contables en el reconocimiento de activos intangibles que sean de importancia en el periodo o se espera que tengan impacto significativo en periodos posteriores. Estas revelaciones deben hacerse siguiendo las normas contenidas en la NIF B-1, las cuales pueden ser necesarias por cambios en:

a) el periodo de amortización o la evaluación de la vida útil;

b) el método de amortización; o,

c) los valores residuales.

121 Asimismo, una entidad debe revelar la siguiente información:

a) para aquellos activos intangibles evaluados con vida útil indefinida, el valor neto en libros de dichos activos y las razones que justifiquen para considerarlo como de vida útil indefinida;

b) en activos intangibles con vida definida (ver lista de factores incluida en el párrafo 80), los factores que han jugado un papel importante en la determinación de su vida útil, su valor neto en libros y el periodo estimado de amortización;

c) de cualquier activo intangible que sea importante para los estados financieros de la entidad: una descripción del mismo, incluyendo su valor neto en libros;

d) para aquellos activos adquiridos del gobierno mediante una concesión sin costo, debe revelarse su existencia, los aspectos relevantes de la concesión y los beneficios que otorga, así como las obligaciones que conlleva;

e) la existencia y el valor neto en libros de aquellos intangibles que tengan alguna restricción, así como los valores netos en libros de los activos intangibles que sirven como garantía de deudas;

f) el monto de los compromisos contractuales, si existieran, por la adquisición de activos intangibles;

D. R. © CINIF

g) el monto devengado de gastos de investigación del periodo reconocido en el estado de resultado integral (ver los párrafos 56 y 64 para identificar los tipos de costos a ser incluidos en esta revelación); y

h) el monto del crédito mercantil procedente de cada adquisición y el monto asignado en cada unidad a informar.

Información a revelar en entidades públicas

122 La siguiente información sólo debe revelarse por las entidades públicas, siendo éstas las que tengan colocados títulos de deuda o de capital en una bolsa de valores, así como aquellas que estén en proceso de emitir títulos de capital o deuda en mercados públicos de valores, a través de una oferta pública o para obtener una inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o de cualquier otro organismo regulador de Bolsas de Valores:

a) el movimiento de los valores en libros del inicio al final del periodo, que muestre:

i. el costo de adquisición de las adiciones efectuadas en el periodo;

ii. las disposiciones de activos intangibles del periodo; así como, activos intangibles clasificados para su disposición en el periodo, incluyendo, de proceder, las operaciones discontinuadas, siguiendo la norma relativa;

iii. las pérdidas y, en su caso, las reversiones por deterioro reconocidas en el periodo en el estado de resultado integral, si las hubiera, siguiendo la norma relativa;

iv. cualquier amortización reconocida durante el periodo;

v. diferencias en cambios netas procedentes de la conversión de estados financieros y de operaciones extranjeras a la moneda de informe; y

vi. otros cambios habidos en el valor neto en libros durante el periodo;

b) una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que todavía se encuentran en uso; y,

c) una breve descripción de los activos intangibles controlados por la entidad y que no se reconocen como tales por no cumplir con los criterios establecidos en esta NIF.

123 Se debe revelar en entidades públicas que tengan subsidiarias con participación no controladora la siguiente información:

a) la adquisición de activos intangibles entre partes relacionadas; y,

b) el método específico utilizado en su valuación.

VIGENCIA

124 Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2009.

125 Esta Norma deja sin efecto al Boletín C-8, *Activos intangibles*.

126 Esta Norma modifica el párrafo 101 del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, para quedar como sigue:

D. R. © CINIF

"Intercambio de activos no similares

Cuando ~~el intercambio~~ se ~~realiza~~ realice un intercambio por otros activos no similares ~~se procederá~~ debe procederse de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos 13 y 14 de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, en el caso de activos tratados por esta norma y, en el caso de activos intangibles, de acuerdo con lo señalado en los párrafos 30 a 34 de la NIF C-8, *Activos intangibles*."

127 Esta Norma modifica el párrafo 102 de dicho Boletín C-15, para quedar como sigue:

"Intercambio de activos similares

Cuando el intercambio se lleve a cabo por otros activos de larga duración similares, se tendrá que comparar el valor neto en libros del bien que se entrega con el monto mayor entre el valor razonable o el valor de uso del bien recibido y si este último es menor debe ~~registrarse~~ reconocerse una pérdida por deterioro. En estas circunstancias, debe reconocerse la pérdida por deterioro en el activo entregado y el nuevo valor en libros después del deterioro debe asignarse al activo recibido. En caso contrario y donde el bien que se entrega haya sido previamente ajustado por deterioro, se revertirá la pérdida por deterioro, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 69 a 73."

TRANSITORIOS

128 Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta Norma, si los hubiera, deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

129 El saldo no amortizado al 31 de diciembre de 2008 proveniente de los costos preoperativos que se originaron antes de que entrara en vigor el anterior Boletín C-8, *Activos intangibles*, y que conforme a dicho Boletín, se continuaba amortizando, debe cancelarse afectando las utilidades retenidas y considerarse como un cambio contable al 1 de enero de 2009, sin reformular estados financieros de periodos anteriores.

130 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 33 y 34 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios en presentación, que en su caso surjan, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[16]

131 Las modificaciones a los párrafos 82 y 84, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018,* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.[17]

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-8, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

[16] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2014.

[17] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2018.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Diagrama de criterios para la identificación de la existencia de un posible activo intangible y su reconocimiento

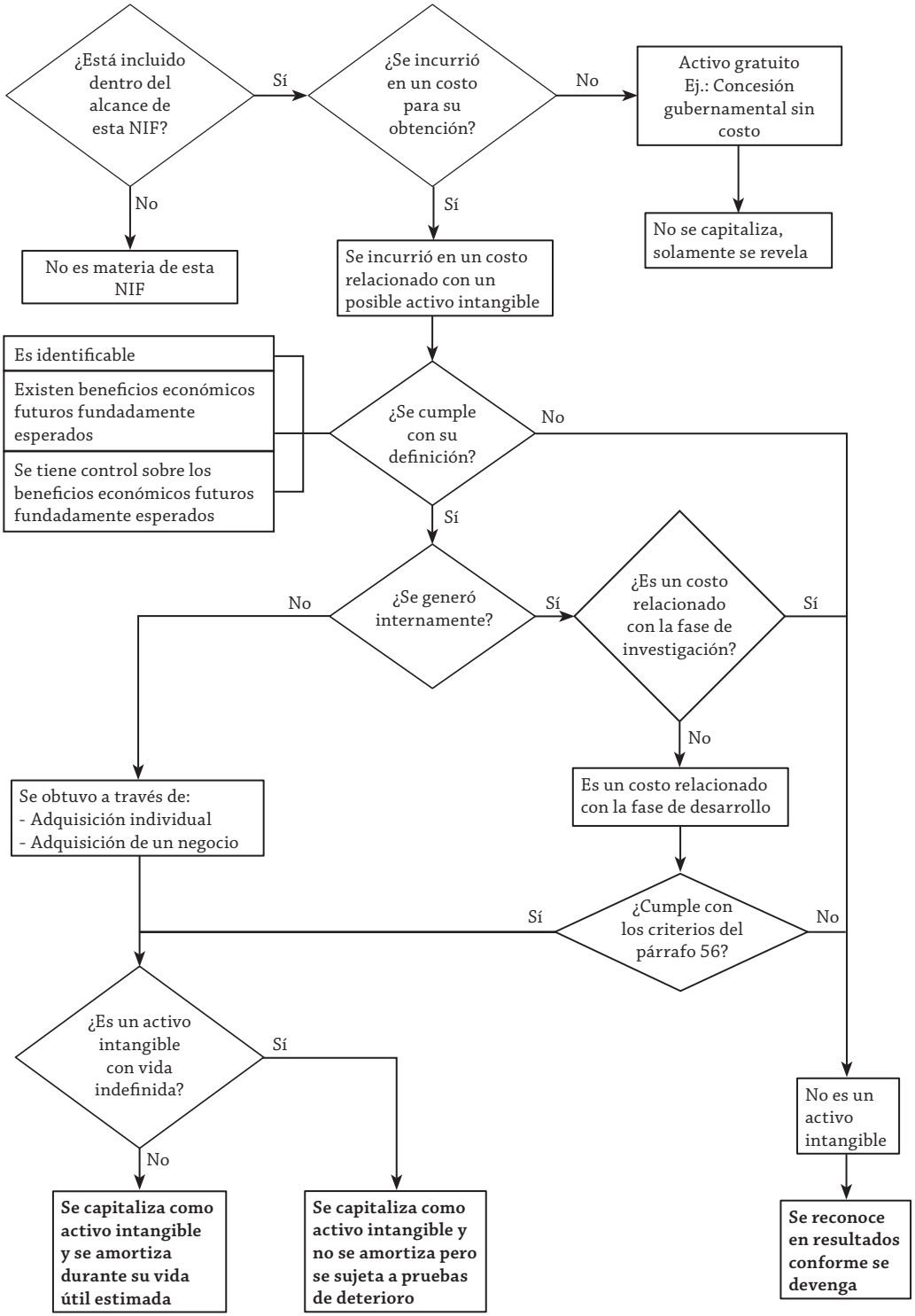
¿Está incluido dentro del alcance de esta NIF?
Sí
¿Se incurrió en un costo para su obtención?
No
Activo gratuito Ej.: Concesión gubernamental sin costo
No se capitaliza, solamente se revela
No
No es materia de esta NIF
Sí
Se incurrió en un costo relacionado con un posible activo intangible
Es identificable
Existen beneficios económicos futuros fundadamente esperados
Se tiene control sobre los beneficios económicos futuros fundadamente esperados
¿Se cumple con su definición?
No
Sí
¿Se generó internamente?
No
Sí
¿Es un costo relacionado con la fase de investigación?
Sí
No
Se obtuvo a través de:
- Adquisición individual
- Adquisición de un negocio
Es un costo relacionado con la fase de desarrollo
¿Cumple con los criterios del párrafo 56?
Sí
No
¿Es un activo intangible con vida indefinida?
Sí
No
No es un activo intangible
Se capitaliza como activo intangible y se amortiza durante su vida útil estimada
Se capitaliza como activo intangible y no se amortiza pero se sujeta a pruebas de deterioro
Se reconoce en resultados conforme se devenga

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Guías para aplicación de la norma

Separación de activos intangibles

B1 Algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, una esencia de naturaleza tangible, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. En el proceso de determinar si un activo que incluye elementos tangibles e intangibles debe ser tratado según lo establece la norma relativa a propiedades, planta y equipo, o como un activo intangible de acuerdo con esta NIF, se requiere aplicar el juicio profesional que permita evaluar cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo.

B2 Por ejemplo, los programas informáticos para una máquina controlada por computadora, que no puede funcionar sin un programa específico, son una parte integrante del equipo y deben ser tratados como elementos del mismo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de una computadora. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo, deben ser tratados como activos intangibles, tal como la automatización de los procesos contables.

B3 Con frecuencia, las entidades emplean recursos para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles, tales como conocimiento científico o tecnológico, diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, licencias o concesiones, propiedad intelectual, conocimientos comerciales o marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales).

B4 Otros ejemplos comunes de partidas que están comprendidas en esta amplia gama son los programas informáticos, las patentes, los derechos de autor, las películas, las listas de clientes, las licencias de caza y pesca, las cuotas de importación, las franquicias, las relaciones con clientes o proveedores, la lealtad de los clientes, las cuotas de mercado y los derechos comerciales, entre otros.

B5 No todos los activos descritos en el párrafo anterior cumplen con los elementos de la definición de activo intangible mencionados en el párrafo 7 de esta NIF. Si una partida de las que están reguladas por esta norma, no cumpliese con la definición de activo intangible, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, debe reconocerse como gasto del periodo en el que se devengue. No obstante, si esta partida ha sido adquirida dentro de una adquisición de negocios, quedará incluida dentro del crédito mercantil que se reconozca en la fecha de adquisición.

B6 Todos los activos intangibles identificables adquiridos en una adquisición de negocios, que sea factible valuar en forma confiable, deben quedar reconocidos, a su valor razonable, por separado en los estados financieros de la adquirente, pero no deben exceder de la contraprestación, en términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*. Los intangibles listados en estas guías, no necesariamente pueden valuarse en una forma confiable. La identificación y separación de activos intangibles en una adquisición de negocios es una de las tareas que requiere de mayor juicio y experiencia.

B7 Generalmente, se requiere que en su identificación y separación participen ejecutivos de alto nivel de la entidad adquirente, especialmente aquellos que participaron en las negociaciones de la adquisición. Los activos intangibles que son identificables, pero que no pueden valuarse confiablemente, son considerados dentro de los activos intangibles que forman parte del crédito mercantil. Por ejemplo, aquéllos relacionados con la clientela y el mercado como nuevos canales de distribución, sinergia de fuerza de ventas, bases de clientes, etc.; o activos basados en la fuerza de trabajo (personal) como equipo superior de administración y experiencia; o tecnología, etcétera.

B8 En muchos casos puede requerirse de asesoría externa, tal como la de un despacho de contadores distinto del auditor, para que asesore a la entidad en la identificación, separación y valuación de los activos intangibles, así como de expertos en valuación de intangibles.

D. R. © CINIF

B9 A continuación se presentan algunas guías para identificar activos intangibles, cuyo uso se recomienda como referencia o herramienta cuando se adquiere un negocio y que, por lo tanto, deben ser reconocidos por separado. Debe tenerse especial cuidado para clasificar esos activos como intangibles u otro tipo de activos, lo cual debe efectuarse dependiendo del destino final de cada uno de ellos.

Activos relacionados con el mercado

B10 Estos activos están relacionados con las actividades de mercadeo de la entidad adquirida y con el posicionamiento en el mercado de sus productos o servicios. Los activos de esta clase son:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Marcas registradas, nombres comerciales, marcas de servicio o certificación	Derechos legales o contractuales
Imagen de mercado (colores de identificación, formas de empaque o diseño de empaque, *spots* publicitarios, cabeceras de periódicos, presencia en localidades geográficas y mercados)	Derechos legales o contractuales
Nombres de portales o "sitios de red" en Internet	Derechos legales o contractuales
Acuerdos de no competencia (con vendedores de la entidad adquirida)	Derechos contractuales

B11 La mayoría de los activos anteriores están sujetos a registro ante autoridades, quienes otorgan protección para el uso de los mismos. Su valor depende, por tanto, de su reconocimiento en el mercado y de que la propiedad de los mismos esté debidamente protegida para evitar usos indebidos por terceros.

B12 Al existir un derecho legal o contractual, el activo intangible puede reconocerse por separado y no quedar dentro del crédito mercantil.

Activos relacionados con la cartera de clientes

B13 Existen ciertos activos intangibles que están relacionados con la cartera de clientes de la entidad; como por ejemplo:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Listas de clientes (tales como, distribuidores, por correo, suscriptores, de publicidad y otros, incluyendo base de clientes)	No contractual
Producción contratada y pedidos fincados (*backlog*)	Contractual
Contratos con clientes y las correspondientes relaciones con clientes, como depositantes en instituciones bancarias o relaciones con acreditados	Contractual
Relaciones no contractuales con clientes, como rutas de venta a clientes, sistemas de entrega, canales de distribución, capacidad de servicio a clientes, respaldo de servicio al producto	No contractual

B14 Algunos de los activos intangibles anteriores pueden ser más difíciles de segregar y valuar por no ser tan identificables como los de mercadeo. Por ejemplo, las listas de clientes pueden tener valor para terceros que pudieran utilizarlas para enviar publicidad dirigida a un nicho de posibles clientes. Sin embargo, algunos clientes pueden tener derecho a que sus datos permanezcan confidenciales, ya sea por contrato o por disposiciones legales. En dicho caso, la lista de clientes sólo tendría valor para la entidad, pero no deja de tener valor.

B15 Las listas de pedidos pueden tener un valor específico que puede ser identificado con mayor claridad por tener asegurado un margen de utilidad para un futuro previsible, igualmente los

D. R. © CINIF

contratos de suministro de materiales o de servicios. Este valor específico facilita la valuación de estos activos intangibles.

B16 En el caso de relaciones con clientes, una entidad puede tener relaciones muy valiosas con un sector de la economía al cual el adquirente no ha podido acceder, pero que le dará un mayor mercado para sus productos. Aun cuando este intangible es más difícil de valuar, no deja de ser identificable y separable.

Activos intelectuales o artísticos

B17 Una entidad puede tener una serie de activos intelectuales y/o artísticos que le pueden generar ingresos a futuro, los cuales pueden ser identificados y separados, como por ejemplo:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Obras teatrales, óperas, ballets, etcétera	Contractual
Libros, revistas, periódicos, manuscritos y otro material literario	Contractual
Obras musicales, tales como composiciones, partituras musicales, canciones y música de propaganda	Contractual
Pinturas y fotografías	Contractual
Material audiovisual, videos, películas, videos musicales y programas de televisión	Contractual

B18 La mayoría de los intangibles anteriores pueden haber sido adquiridos de los artistas o pueden tener un costo de desarrollo reconocido en los estados financieros de la entidad adquirida, lo cual facilita su identificación, segregación y valuación. La valuación de estas partidas depende mayoritariamente de los ingresos futuros que puedan generar al permitir su uso por terceros o su venta por nuevas publicaciones, de este tipo de activos.

Activos basados en contratos o derechos

B19 Una entidad puede tener una serie de contratos o de derechos que le representarán un ingreso futuro, tales como:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Contratos de licencia de uso, regalía y prioridad	Contractual
Contratos de publicidad, construcción, administración, servicio o suministro	Contractual
Permisos o concesiones de explotación minera, forestal o de otros recursos; así como, de puertos y aeropuertos	Derecho legal
Contratos de arrendamiento (como arrendatario y como arrendador)	Contractual
Permisos de construcción	Derecho legal
Franquicias	Contractual
Permisos, concesiones o derechos de transmisión de cable, radio, televisión y teledifusión	Derecho legal
Permisos o derechos de suministro de agua, energía, distribución de gas, aterrizaje, renta, mineros, etcétera	Derecho legal

B20 En muchos casos, el valor de la entidad puede estar supeditado a ciertos contratos o permisos que pueden tener un término fijo o definido de los cuales depende su actividad. Por ejemplo, una entidad que administra una cadena de franquicias tiene valor en tanto las franquicias puedan ser renovables por un plazo definido o indefinido en el futuro. Igualmente, entidades

D. R. © CINIF

que tengan permisos, derechos o concesiones de explotación minera, de puertos, aeropuertos y frecuencias de transmisión de cable, radio, televisión y teledifusión, u otros, tendrán valor en función al plazo del permiso o concesión y de las posibilidades de renovación del mismo. Estos activos son fácilmente identificables y su segregación y valuación es crítica, pues en muchos casos son el principal activo de la entidad adquirida.

Activos intangibles tecnológicos

B21 Los activos intangibles tecnológicos, resultantes de innovaciones o avances tecnológicos dentro del negocio o la industria, son un elemento de importancia creciente en las entidades, pues en muchos casos las entidades adquiridas son de reciente creación, tienen un activo tecnológico valioso y al requerir capital para explotarlo, son adquiridas por entidades que tienen el financiamiento para explotarlos. Ejemplos de éstos son:

Tipo de activo	Base de reconocimiento
Patentes tecnológicas	Derecho legal
Investigación y desarrollo en proceso	Derecho legal
Sistemas de cómputo (software) y licencias, programas de cómputo, sistemas de información, formatos, etcétera	Contractual
Tecnología no patentada, conocimiento técnico	Uso en la práctica
Bases de datos, títulos de plantas	Contractual
Procesos y fórmulas confidenciales	Contractual
Dibujos técnicos, manuales de procedimientos técnicos, planos	Derecho legal
Creación de procesos de manufactura, procedimientos, líneas de producción	Derecho legal

B22 Estos activos intangibles son identificables y fácilmente separables. Las patentes y programas de cómputo son activos que generarán ingresos con base en los derechos legales o contractuales correspondientes. Igualmente, la tecnología no patentada los generará, aun cuando no esté patentada, como por ejemplo, la tecnología con la que se presta un servicio. Las bases de datos permiten llevar a cabo ciertos estudios para clientes, generando los ingresos correspondientes. Finalmente, los procesos y fórmulas confidenciales son la base de operación de ciertas entidades, sobre los cuales basan su generación de ingresos.

Definición de algunos activos intangibles

B23 Los siguientes activos intangibles deben seguir los lineamientos descritos en los párrafos 21 al 71 de esta NIF, relativos a las normas de valuación y esta guía para la aplicación de la norma.

Patentes

B24 Una patente es un derecho otorgado por un gobierno para hacer uso exclusivo de un proceso de manufactura o para vender o explotar un invento. Existen dos clases principales de patentes: patente de procesos, la cual controla el proceso por el que los productos son hechos y patente de producto, que cubre los productos físicos actuales.

Marcas registradas

B25 Una marca o nombre registrado es una palabra, frase o símbolo que distingue o identifica a una entidad o producto en particular. Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios pueden hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro. Las marcas registradas son derechos que pueden adquirirse, venderse o arrendarse.

D. R. © CINIF

Licencias y permisos

B26 El titular de la patente o registro puede conceder, mediante convenio, licencia para su explotación. La licencia debe ser inscrita para que pueda producir derechos legales. Algunas entidades invierten sumas considerables de dinero para poder obtener licencias y permisos para operar en ciertos tipos de negocios. Ejemplos de estas entidades son las estaciones de transmisión de cable, radio, televisión y teledifusión. Los derechos de operación, obtenidos a través de acuerdos con agencias o unidades gubernamentales, son frecuentemente referidos como licencias, derechos, concesiones o permisos.

Franquicias

B27 Una franquicia es el derecho o privilegio recibido por una entidad para efectuar en exclusiva negocios en un área geográfica determinada. Provienen de un arreglo contractual bajo el cual el franquiciador otorga al franquiciatario el derecho a vender ciertos productos o servicios, a usar ciertas marcas y nombres registrados, o a desarrollar algunas funciones. Existe una franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan también los conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica para que la(s) persona(s) a quien(es) se le(s) concede pueda(n) producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

Derechos de autor

B28 Los derechos de autor son los derechos registrados que tienen todos los autores y artistas sobre sus creaciones y expresiones.

Ejemplos de reconocimiento de algunos activos intangibles

B29 En seguida se incluyen algunos ejemplos de activos intangibles y cómo deben reconocerse de acuerdo con las disposiciones de esta NIF. En cada ejemplo, los factores económicos y competitivos que pueden limitar la vida útil a un periodo menor que su vida legal se consideraron para determinar el periodo estimado de flujos futuros de efectivo.

Descripción del activo intangible	Reconocimiento
El conocimiento técnico, tal como el de ingeniería de planta o investigación científica, cuyos valores razonables no son cuantificables en forma confiable en la adquisición de un negocio	Se reconoce y deteriora como parte del crédito mercantil
En la adquisición de un negocio, se incluye una lista de clientes de una entidad de mercadeo directo por correo, que se espera genere flujos futuros de efectivo por siete años. Dado que hay un mercado observable para esta lista, la entidad no tiene planes de vender el activo	Este activo se reconoce por separado y se amortiza en siete años de vida útil
Una patente expira en quince años y se espera que sea una fuente de flujos de efectivo por cuando menos esos años	Se reconoce por separado y se amortiza en quince años de vida útil
Una marca registrada adquirida en la adquisición de un negocio tiene una vida remanente de 12 años y es renovable por un lapso indefinido a un costo que se espera sea muy bajo. El nombre protege a una marca de producto, líder en consumo, que ha sido el líder en la participación del mercado por los últimos ocho años. Un análisis de estudios de los ciclos de vida del producto, mercado, competencia, tendencias ambientales y oportunidades de ampliación de la marca, indica que generará flujos de efectivo por treinta y cinco años más	Este activo se reconoce por separado y se amortiza sobre una vida útil de treinta y cinco años

D. R. © CINIF

Descripción del activo intangible	Reconocimiento
Una exclusiva adquirida otorga derechos para generar fuerza hidroeléctrica por sesenta años. Los costos de generar fuerza hidroeléctricamente son mucho menores que los de obtenerla mediante fuentes alternas. Se espera que haya una demanda importante para fuerza eléctrica en el área geográfica que rodea la planta hidroeléctrica, por cuando menos sesenta años	Este activo se reconoce por separado y se amortiza en sesenta años de vida útil
Una licencia de transmisión por radio, por la que se pagó una fuerte suma expira en cinco años, pero es renovable indefinidamente por poco costo. La adquirente intenta renovar la licencia en forma indefinida y hay evidencia que respalda su habilidad para hacerlo. Los flujos de efectivo relativos a esta licencia se espera que continúen indefinidamente	Se reconoce por separado y no se amortiza el activo intangible hasta que se conozca su vida útil definida. Anualmente, se harán pruebas sobre la existencia de indicios de deterioro al valor del intangible

Reconocimiento de software desarrollado o adquirido para uso interno

B30 A continuación se presentan algunos ejemplos sobre la contabilización de software desarrollado o adquirido para uso interno, de acuerdo con disposiciones de esta NIF.

Situaciones que pueden originar posibles activos intangibles	Reconocimiento
Una entidad va a desarrollar software para uso interno e incurre en desembolsos en la fase preliminar del proyecto donde formula conceptualmente las alternativas, las evalúa, determina la existencia de tecnología necesaria y hace una selección final de dicha tecnología	Las cantidades incurridas en esta fase se reconocen en los gastos del periodo, pues son relacionadas con una etapa preliminar al desarrollo de un proyecto (fase de investigación)
Conversión o adaptación de la información anterior para poder ser utilizada en un nuevo sistema	Las cantidades incurridas en este proceso se reconocen en los gastos del periodo
Después de completar la fase preliminar mencionada en el ejemplo anterior y para el proyecto de desarrollar un software para uso administrativo interno, la administración autoriza que se pase a la etapa de desarrollo, en la que la entidad incurre en desembolsos por el diseño, además de la configuración e interfaces de software, codificación de la instalación en su hardware, realización de pruebas, que incluye una etapa paralela de procesamiento de la información. Se espera que esta tecnología genere beneficios en los próximos cuatro años, dada la historia de rápidos cambios en la tecnología	Estos montos se capitalizan como costos de desarrollo y se amortizan en un periodo de cuatro años
La entidad tiene ya implementado el software desarrollado internamente o adquirido, e incurre en desembolsos para entrenar al personal que lo pueda operar	Estos montos se reconocen en los resultados del periodo en que se devengan, dado que representan gastos de capacitación que deben formar parte de la operación del negocio
La entidad paga por el mantenimiento de software	Estos montos se reconocen en los resultados del periodo en que se incurren, dado que se consideran parte de la operación del negocio

D. R. © CINIF

Reconocimiento de costos de sitio Web

B31 El sitio Web propio de una entidad que proviene de una fase de desarrollo y es para el acceso interno o externo es un activo intangible generado internamente que está sujeto a los requisitos de la NIF C-8.

B32 Las etapas del desarrollo de un sitio Web pueden ser descritas como sigue:

a) Planeación – incluye estudios de viabilidad de la empresa, definición de objetivos y datos específicos, evaluación de alternativas y selección de preferencias.

b) Aplicación y desarrollo de la infraestructura – incluyen la obtención de un nombre de dominio, la compra y desarrollo de hardware y software de las operaciones, la instalación de aplicaciones desarrolladas y pruebas de tensión.

c) Desarrollo de diseño gráfico – incluye el diseño del aspecto de las páginas Web.

d) Desarrollo de contenido – incluye la creación, la compra, la preparación y carga de información, ya sea textual o gráfica, sobre el sitio Web antes de la terminación del desarrollo del sitio Web. Esta información puede ser almacenada en las bases de datos independientes que se integran en (o tienen acceso de) el sitio Web o está directamente cifrada en códigos dentro de las páginas Web.

B33 Un sitio Web que proviene de la fase de desarrollo debe ser reconocido como un activo intangible si, y sólo si, además de cumplir con los requisitos generales para el reconocimiento inicial descritos en el párrafo 21 de la NIF C-8, una entidad puede satisfacer los requisitos del párrafo 57 de la NIF C-8. En particular, una entidad puede ser capaz de satisfacer el requisito de demostrar la manera en que su sitio Web generará probables beneficios económicos futuros, de conformidad con el párrafo 57 de la NIF C-8, inciso c), cuando por ejemplo, el sitio Web es capaz de generar ingresos, incluyendo ingresos directos por órdenes de venta que puedan ser colocadas. Una entidad incapaz de demostrar cómo un sitio Web desarrollado, exclusivamente o principalmente para la promoción y la publicidad de sus propios productos y servicios, generará probables beneficios económicos futuros, reconocerá, consecuentemente, todos los gastos en el desarrollo de este sitio Web como un gasto cuando se incurran.

B34 Cualquier gasto interno sobre el desarrollo y la operación del propio sitio Web de una entidad debe reconocerse de acuerdo con la NIF C-8. La naturaleza de cada actividad para la cual el gasto es incurrido (por ejemplo, formación de los empleados y el mantenimiento del sitio Web) y la etapa de desarrollo o posdesarrollo del sitio Web será evaluada para determinar el tratamiento contable adecuado. Por ejemplo:

a) la etapa de planeación es de naturaleza similar a la fase de investigación establecida en la NIF C-8, párrafos 53 a 56. Los gastos efectuados en esta fase deben ser reconocidos como un gasto cuando se incurran;

b) las etapas de aplicación y desarrollo de la infraestructura, de diseño gráfico y del contenido de desarrollo, al grado en que se desarrolla el contenido para fines distintos de publicidad y promoción en una entidad de sus propios productos y servicios, son de naturaleza similar a la fase de desarrollo establecida en la NIF C-8, párrafos 57 a 65. Los gastos incurridos en estas fases se incluirán en el costo de un sitio Web reconocido como un activo intangible, de conformidad con el párrafo anterior, cuando los gastos se pueden atribuir directamente y son necesarios para la creación, producción o elaboración de la página Web, para que ésta sea capaz de funcionar en la forma prevista por la administración. Por ejemplo, los gastos efectuados en la compra o en la creación del contenido específicamente para un sitio Web (excepto el contenido que anuncia y promueve los propios productos y servicios de una entidad), o los gastos para permitir el empleo del contenido sobre el sitio Web (por ejemplo, los honorarios para la adquisición de una licencia para reproducir), deben ser incluidos en el costo de desarrollo cuando se cumple con esta condición.

D. R. © CINIF

Sin embargo, de acuerdo con la NIF C-8, párrafo 73, los gastos en un elemento intangible que fue inicialmente reconocido como un gasto en los estados financieros en periodos anteriores no deben reconocerse como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior (por ejemplo, si los costos de un derecho de autor han sido totalmente amortizados y el contenido se presentó posteriormente en un sitio Web);

c) los gastos efectuados en la etapa de desarrollo de contenido, al grado en que se desarrolla el contenido de publicidad y promoción en una entidad de sus propios productos y servicios (por ejemplo, fotografías digitales de productos), deben ser reconocidos como un gasto cuando se incurran. Por ejemplo, cuando se reconozcan los gastos sobre servicios profesionales para tomar las fotografías digitales de los propios productos de una entidad y para mejorar su visualización, éstos deben reconocerse como un gasto conforme los servicios profesionales se reciban durante el proceso y no cuando las fotografías digitales sean mostradas en el sitio Web; y/o

d) la etapa de operación comienza una vez que el desarrollo de un sitio Web sea completado. Los gastos efectuados en esta fase deben ser reconocidos como un gasto cuando se incurran, a menos que se ajusten a los criterios de reconocimiento en el párrafo 21 de la NIF C-8.

B35 Un sitio Web que es reconocido como un activo intangible conforme al párrafo B33 debe valuarse después del reconocimiento inicial mediante la aplicación de los párrafos 74 a 78 de la NIF C-8. La mejor estimación de la vida útil de un sitio Web debe ser corta.

Determinación de un método apropiado de amortización de un activo intangible[18]

B36 En la elección de un método de amortización apropiado para un activo intangible, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 84 de la NIF, una entidad podría basarse en el factor limitativo predominante inherente a dicho activo. Por ejemplo, cuando un contrato establece derechos a favor de la entidad para el uso de un activo intangible con base en un número predeterminado de años (es decir, un uso temporal) o un número de unidades producidas o un monto fijo total de ingresos a ser generado. La identificación de dicho factor limitativo podría servir como punto de partida para la identificación adecuada de las bases de amortización, pero pueden aplicarse otras bases si representan mejor el patrón esperado de consumo de beneficios económicos del activo.

B37 En la circunstancia en la cual el factor limitativo predominante del activo sea el logro de un umbral de ciertos ingresos a generar por el activo, ésta podría ser la base para amortizar el activo. Por ejemplo, una entidad podría adquirir una concesión para explotar y extraer oro de una mina y en la que el vencimiento del contrato podría estar basado en un importe fijo de ingresos a generar por la explotación (por ejemplo, un contrato puede permitir la extracción de oro de la mina hasta que los ingresos totales por la venta del oro alcancen los 500 mil millones de pesos) y no en el tiempo o en una cantidad de oro extraída.

B38 En otro ejemplo, el derecho a operar una autopista de peaje podría basarse en un contrato con un importe total fijo de ingresos a generar a partir de los peajes acumulados (por ejemplo, un contrato podría permitir la operación de la autopista de peaje hasta que el importe acumulado de peajes generados alcance cierta cantidad de ingresos).

B39 En caso de que los ingresos hayan sido establecidos como factor limitativo predominante en el contrato para el uso del activo intangible, los ingresos que se tienen que generar pueden ser una base apropiada para la amortización del activo intangible, siempre que el contrato especifique un importe total fijo de ingresos a generar sobre el cual se pueda determinar la amortización.

[18] Esta sección fue adicionada por las Mejoras a las NIF 2018.

D. R. © CINIF

APÉNDICE C – Ejemplos ilustrativos

Los siguientes ejemplos muestran la aplicación de la normatividad de esta NIF a ciertas valuaciones. No se pretende ilustrar todas las posibles situaciones que pueden presentarse en una valuación de activos intangibles; sin embargo, se presentan algunas que se consideran relevantes.

Caso 1 – Valuación del software adquirido

C1 Una entidad adquiere un negocio el 31 de diciembre de 20X8; derivado de la adquisición deben determinarse los valores de los activos identificables en términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, particularmente de los activos intangibles separables en términos de esta NIF, destacando el software adquirido. El valor de la contraprestación pagada, el cual asciende a $146 millones, se determinó en función del valor de la entidad utilizando métodos reconocidos en el mercado.

C2 El software es un activo intangible con una vida útil estimada de 4 años que se espera generará ingresos con base en los derechos legales o contractuales correspondientes. La metodología utilizada está fundamentada en el enfoque basado en el costo.

C3 Todo el software fue desarrollado internamente por la entidad para su propio uso. Los derechos sobre el software fueron transferidos en la adquisición. El software está escrito en lenguaje de programación C++. La valuación se basa sobre costos de reemplazo menos obsolescencia. Los costos están basados sobre desarrollos métricos internos de la entidad para software desarrollado para la productividad. La fuente está a cargo de: Leonardo Reyes, Director de desarrollo de productos.

D. R. © CINIF

COMPAÑÍA ADQUIRIDA, S. A.
Valuación del software adquirido
Al 31 de diciembre de
20X8 (Pesos)

		Productividad por hora		
En sitio	**Líneas de codificación**	**Promedio**[1]	**Cuota**[1]	**Horas de desarrollo**
Módulo 1	26,400	2	3.0	8,800
Módulo 2	32,600	3	2.0	16,300
Módulo 3	46,000	1	4.0	11,500
Módulo 4	8,480	2	2.0	4,240
Módulo 5	12,000	2	2.0	6,000
Módulo 6	12,500	2	3.0	4,167
Módulo 7	2,000	2	3.0	667
Módulo 8	32,000	2	3.0	10,667
Módulo 9	3,000	2	3.0	1,000
Módulo 10	3,000	2	3.0	1,000
Módulo 11	3,000	2	3.0	1,000
Módulo 12	13,000	2	3.0	4,333
Módulo 13	6,000	2	3.0	2,000
Módulo 14	10,000	2	3.0	3,333
Módulo 15	5,000	2	3.0	1,667
Módulo 16	6,000	2	3.0	2,000
Módulo 17	5,000	3	2.0	2,500
Módulo 18	8,000	1	4.0	2,000
Módulo 19	7,000	2	3.0	2,333
Módulo 20	54,000	3	2.0	27,000
Total de número de líneas	294,980			

Total de número de horas para desarrollar		112,507
Cuota por hora promedio (ver al calce)		$119
Costo de reposición		13,388,333
Menos: Obsolescencia[2]	25.0%	(3,347,083)
Costo de reemplazo		10,041,250
Menos: Impuesto	28.0%	(2,811,550)
Valor razonable del software, redondeado a miles		$7,230,000

(1) Líneas de codificación por hora, basadas sobre evaluación de productividad por módulo de programación promedio.
(2) Estimación basada sobre líneas de codificación internas/externas, edad efectiva y vida útil remanente del sistema.

D. R. © CINIF

Costos de desarrollo del software:
Estimado del equipo del proyecto

Función	Número	Cuota por hora
Gerente de proyecto	1	200
Analista de sistemas	2	150
Escritor técnico	1	125
Programador	4	115
Soporte	2	50
Cuota por hora promedio, redondeada		119

Caso 2 – Valuación de la base de clientes

C4 Derivado de la misma adquisición del negocio al 31 de diciembre de 20X8, debe determinarse el valor de otro activo intangible identificable; en esta ocasión, la base de clientes. El valor de la contraprestación pagada es el mismo del caso 1. La base de clientes es un activo intangible con una vida útil estimada de 5 años. La metodología utilizada está fundamentada en el enfoque basado en el costo.

C5 El negocio adquirido vende virtualmente todos sus productos a través de una red de distribuidores representados por tiendas grandes y medianas de menudeo. Muchos de estos clientes han tenido operaciones con el negocio adquirido por un número ininterrumpido de años de servicio. Como parte de la adquisición, la adquirente compra su base de clientes y con esto evita el costo de formar de nuevo la cartera a través de gastos de mercadeo a efectuar en varios años. Una forma de valuar esta base, por ende, está representada por las ventas y el costo de mercadeo evitado.

COMPAÑÍA ADQUIRIDA, S. A.
Valuación de la base de clientes
Al 31 de diciembre de 20X8 (Pesos)

Datos históricos de la cartera

Año	Total gastos de distribución y venta	Número de nuevos clientes	Porcentaje de ingresos por nuevos clientes	Gastos de distribución y venta asociados a nuevos clientes
20X8	5,010,000	4	2.46%	$123,246
20X7	5,307,000	5	2.26%	119,938
20X6	4,848,000	4	4.46%	216,221
	15,165,000	13		

Total de gastos de distribución y venta asociados a nuevos clientes antes de impuesto		459,405
Menos: Impuesto	28%	(128,633)
Gastos de distribución y venta asociados a nuevos clientes después de impuesto		330,772
Dividido entre el número de nuevos clientes (20X6-20X8)		13
Costo de reemplazo por cliente nuevo		25,444
Multiplicado por: número de clientes adquiridos		261
Costo de reemplazo y valor razonable de la base de clientes, redondeado a miles		$6,641,000

Caso 3 – Valuación de la marca

C6 Otro activo intangible identificable surgido de la adquisición del negocio al 31 de diciembre de 20X8, es la marca. El valor de la contraprestación pagada es el mismo del caso 1. La marca en este caso es un activo intangible con una vida útil indefinida. La metodología utilizada está fundamentada en el enfoque basado en el ingreso, conocida como método de cuantificación con base en regalías. Este método equivale a valuar la marca por la porción de utilidades que representarían regalías antes de impuestos que pudieron haber sido pagadas por el uso de la marca. Especialistas en valuación basados en bases de datos documentadas consideran que el rango de por cientos de regalías en relación con las ventas está entre 1 y 10%, en nuestro caso se consideró un promedio de 4%.

C7 La marca siendo un activo intangible relacionado a las actividades de mercadeo del negocio adquirido y al posicionamiento en el mercado de sus productos o servicios se encuentra registrada para proteger su uso. Al existir un derecho legal o contractual, puede ser valuada y reconocida por separado y no formar parte del crédito mercantil. En este caso, el adquirido tiene sólo una marca registrada y, por consiguiente, todos sus productos y servicios son vendidos bajo esta marca. La adquirente paga por los derechos de uso de esta marca, la cual goza de un gran reconocimiento y prestigio en el mercado, lo cual representa para el negocio adquirido que éste sea identificado como uno de los más destacados en su sector. El uso de esta marca se considera crítico para continuar con el éxito del negocio adquirido y facilitará un cambio de propiedad, casi imperceptible, en las mentes de los clientes.

C8 La fórmula utilizada considera el convencionalismo del "descuento de medio año". Por consiguiente, las fórmulas para calcular el valor presente *VP* con vencimiento en *n* periodos en el futuro, descontados a diferentes tasas de descuento *i* para cada uno de los periodos, con un horizonte en las proyecciones de *T*, son como sigue:

$$VP_0 = \sum_{n=1}^{T} \frac{VF_n}{(1+i)^{n-0.5}}$$

o, expresada de otra forma,

$$VP_0 = \sum_{n=1}^{T} VF_n \cdot (1+i)^{-(n-0.5)}$$

C9 En este ejemplo, la entidad procedería con base en la fórmula anteriormente descrita, para determinar el valor presente en el primer año sobre el valor futuro de las regalías después de impuestos por 1,987, mostrada en el cuadro subsiguiente de valuación de la marca, como sigue:

$$VP = \frac{1{,}987}{(1+16\%)^{1-0.5}}$$

despejando obtendríamos:

$$VP = 1{,}845$$

C10 Y para determinar el valor a perpetuidad, considerando que los flujos de efectivo fueran una constante C_{fe}, se genera el valor de capitalización residual (flujos infinitos iguales, descontados a una tasa *i*), la fórmula es la siguiente:

$$VP = \frac{C_{fe}}{i}$$

D. R. © CINIF

COMPAÑÍA ADQUIRIDA, S. A.
Valuación de la marca
Al 31 de diciembre de 20X8
(Miles de pesos)

Año		20X9	20Y0	20Y1	20Y2	20Y3
Ventas netas utilizadas en la valuación del negocio		69,000	78,660	88,886	99,552	110,502
Regalías antes de impuestos	4.0%	2,760	3,146	3,555	3,982	4,420
Impuesto del pasivo	28.0%	773	881	996	1,115	1,238
Regalías después de impuestos		1,987	2,265	2,560	2,867	3,182
Tasa y factor de descuento	16.0%	0.928500	0.800400	0.690000	0.594800	0.512800
		1,845	1,813	1,766	1,705	1,632
Suma del valor presente de las regalías (20X9-20Y3)						8,762
Cálculo residual:						
Regalía después de impuesto de 20Y3					3,182	
Regalía después de impuesto del año 20Y4 asumiendo una tasa de crecimiento de:				5.0%	3,342	
Tasa de capitalización residual					11.0%	
Valor residual (valor a perpetuidad)					30,375	
Factor de valor presente					0.512800	15,576
Valor presente de los flujos de efectivo de las regalías y valor razonable de la marca, redondeado a miles						**24,338**

Estas *Bases para conclusiones* acompañan, pero no forman parte de la NIF C-8. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-8. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE D – Bases para conclusiones

Relación con clientes

BC1 Comentarios recibidos durante la auscultación mencionan que a pesar de lo que indica la Introducción de la NIF C-8, la definición de activo intangible que se presenta en esta nueva NIF no contiene cambios sustanciales en relación con el anterior Boletín C-8. Comentan que la NIF C-8 y el Boletín C-8 señalan que las relaciones con clientes no cumplen con la definición de activo intangible. Bajo las NIIF y los US GAAP es práctica obligatoria reconocer activos intangibles en una adquisición de negocios por relaciones con clientes, aun cuando se acepta que no cumplan en 100% con la definición de un activo intangible.

BC2 Las respuestas recibidas sostienen que tanto la definición actual como lo contenido en la nueva NIF C-8, en relación con la adquisición de activos intangibles a través de adquisiciones de negocios, impediría reconocer este tipo de intangibles, con lo cual, se tendrían diferencias

contra las NIIF y los US GAAP. En adición, la NIF C-8 señala que para reconocer la relación con clientes como un activo intangible debe demostrarse de alguna manera el control para que sea calificada como tal.

BC3 Asimismo, aluden que en la condición de separabilidad descrita en la NIF C-8, se indica que una lista de clientes puede ser separable si puede ser rentada a un tercero para que envíe publicidad, por lo que en este caso sí se considera un activo intangible; sin embargo, cuando se señala que es necesario evaluar y demostrar alguna forma de control en la NIF C-8, se indica que la cartera de clientes al no tener derechos legales sobre ella y, a su vez, tener un control insuficiente sobre beneficios económicos futuros derivados de la misma, no cumple con los requisitos de la definición de un activo intangible, lo cual parece contradictorio.

BC4 El CINIF, tomando en cuenta los comentarios recibidos, modificó la norma para señalar que en una relación con clientes (lealtad de clientes, entre otras actividades) la entidad puede tener o no control sobre los beneficios económicos futuros. Por lo tanto, es necesario que la entidad evalúe y demuestre mediante alguna otra forma de control que cumple con este elemento de la definición de activo intangible, tomando en cuenta que el costo para su desarrollo actual puede ser estimado confiablemente. Por ejemplo, relaciones con clientes que han tenido operaciones con el negocio adquirido por un número ininterrumpido de años de servicio y sobre los cuales se estima continuarán teniendo operaciones en el futuro previsible que contribuirán en la generación de ingresos futuros y ésta puede ser estimada, pueden reconocerse por separado; por ende, si estas condiciones no se presentan no pueden considerarse como un activo intangible a reconocer por separado. Lo anterior está en plena concordancia con lo señalado por los párrafos 21 y 22 de la NIC 38 y, por lo tanto, no existe diferencia con lo señalado por las NIIF.

Patrón de amortización creciente

BC5 Comentarios recibidos cuestionan el criterio, planteado por la NIF C-8, el cual obliga a la entidad a estimar pérdidas por deterioro cuando exista un patrón de amortización creciente. Consideran que es necesario aclarar esta situación o al menos ejemplificar.

BC6 El CINIF, considerando los comentarios recibidos adecuó la norma para indicar que "además, por lo menos una vez al año, o antes de presentarse indicios de deterioro en términos de la norma respectiva, una entidad debe estimar la existencia de pérdidas por deterioro de los activos intangibles que, entre otras cosas, tengan un patrón de amortización creciente". Lo anterior, tomando en cuenta, que dicho patrón de amortización puede derivar en una insuficiencia en la amortización enviada a resultados en los primeros años.

Activos intangibles otorgados por el gobierno

BC7 Durante el proceso de auscultación se indicó al CINIF que las concesiones gratuitas no sólo deben revelarse, sino también reconocerse, ya que finalmente son un derecho obtenido por la entidad económica derivado de sus esfuerzos, prestigio y presencia en el mercado, con cierto reconocimiento del otorgante en la capacidad del buen uso de esa concesión, licencia o permiso.

BC8 En adición, mencionan que la argumentación de no reconocimiento de estas concesiones por no cumplir con el "elemento crucial pasado que es el pago efectuado para su adquisición", parece insuficiente ya que, por otra parte, en la NIF A-5 se menciona como elemento fundamental para considerar un activo, la capacidad de generar beneficios futuros, independientemente de que la característica de una operación ocurrida en el pasado podría estar soportada por el contrato de concesión respectivo. Por otra parte, el argumento para su no reconocimiento por no cumplir con la NIF A-4 en cuanto a característica de veracidad, lo consideran inexacto ya que, a su juicio, la concesión sí genera transformaciones internas y obedece a un evento realmente sucedido.

BC9 Asimismo, señalan que en relación con los intangibles recibidos sin costo de parte de un gobierno, esta NIF C-8 impide reconocerlos a su valor razonable. Si bien es cierto que US GAAP contempla esta misma idea, señalan que deja fuera cualquier posibilidad en un futuro de re-

D. R. © CINIF

conocer este tipo de activos a su valor razonable. Actualmente, bajo las NIIF en las NIC 20 y 38, se pueden reconocer a valor razonable sin ninguna restricción. Esto, consideran, es una diferencia en principios, por lo cual la convergencia a las NIIF no se lograría en este punto. La sugerencia es homologar la opción de reconocer activos intangibles otorgados por el gobierno a valor razonable.

BC10 Después de analizar los comentarios recibidos, el CINIF acordó que al permitir la NIF C-8, el reconocimiento de los activos intangibles al valor nominal del costo de adquisición efectivamente erogado, está seleccionando una de las opciones señaladas en la NIC 20; lo cual, independientemente de evitar una diferencia con las NIIF, mantiene conservadoramente la posición de que el valor razonable de la contraprestación pagada es lo que debe utilizarse como base para el reconocimiento de cualquier adquisición de un activo, en lugar de dar preeminencia al valor razonable del activo recibido. Además, este tipo de activos intangibles no tienen sustancia física que permita identificar algún beneficio económico generado por sí mismo, dado que deben ser utilizados junto con otros activos tangibles para poder obtener dicho beneficio económico, al operar los derechos de la concesión.

IFRIC 12, Acuerdos de concesión de servicios

BC11 Participantes en el proceso de auscultación sugieren que en el actual proyecto en auscultación se incluya el tratamiento contable que establece la IFRIC 12, *Acuerdos de concesión de servicios*, y así evitar una diferencia con las NIIF. La IFRIC 12 está vigente para aquellos periodos anuales que inicien el o después del 1 de enero de 2008 y su aplicación anticipada fue permitida. En caso de que el CINIF decidiera mantener la diferencia existente entre las NIIF y las NIF mexicanas, sugieren que se incorpore como un párrafo introductorio a la NIF C-8, lo relativo a la IFRIC 12.

BC12 El CINIF, después de analizar la IFRIC 12, observó que ésta no es aplicable para la NIF C-8, puesto que trata el no reconocimiento de un activo tangible, quedando, por consiguiente, fuera del alcance de esta NIF.

SIC 32, Costos de sitios Web

BC13 Otros comentarios recibidos mencionan que se considere la incorporación de lo establecido en la SIC 32, *Costos de sitios Web*, ya que no encuentran referencia alguna en la NIF C-8 en auscultación a este tipo de costos para el desarrollo de sitios Web.

BC14 El CINIF decidió incorporar los párrafos 7 a 9 de la SIC 32 como guías en los Apéndices a la NIF C-8, en los párrafos B31 a B35.

Licencias y derechos de extracción de reservas minerales

BC15 Ciertos comentarios indican que no es claro si la exclusión del alcance señalada en el párrafo 3b) incluye las licencias de extracción o sólo los derechos de exploración. Además, señalan que la NIF C-8 no indica si los activos de exploración (derechos) y evaluación al ser excluidos se considerarán como un activo intangible o como parte del activo tangible que representa el fundo minero ya desarrollado. Señalan que es importante aclarar esta duda, pues el plazo y patrón de amortización debería ser igual al del fundo minero y no debe considerarse uno independiente para el activo intangible.

BC16 El CINIF considera que la exclusión del alcance de estos activos se debe no a que no sean un activo intangible, sino a que éstos tienen un reconocimiento muy especializado, que está normado en la NIIF 6, *Exploración y evaluación de recursos minerales* (IFRS 6), la cual es supletoria en los términos de la NIF A-8, *Supletoriedad*. En cuanto a la exclusión del alcance que se señalaba en el párrafo 3c) del documento auscultado, referente a erogaciones para el desarrollo y extracción de minerales, se decidió eliminarla, pues la fase de desarrollo es similar a la tratada en la NIF C-8 y la de extracción es parte de las operaciones de explotación del activo posteriores a la fase de desarrollo, siendo confusa la razón de la exclusión.

D. R. © CINIF

BC17 En cuanto al periodo de amortización, el CINIF consideró que, si bien está normalmente ligado al periodo de explotación del fundo minero subyacente, cada entidad debe evaluar el periodo de amortización a establecer que mejor refleje la naturaleza de la operación y el más adecuado enfrentamiento costos y gastos contra ingresos.

Definición del término "mercado activo"

BC18 Respuestas recibidas indican que el proyecto de auscultación de la NIF C-8 omite la definición del término "mercado activo", contenido en el párrafo 8 de la NIC 38, mismo que se utiliza para determinar el valor razonable de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios (ver párrafos 39 y 40 de la NIC 38) y es una condición para determinar el valor residual de un activo intangible cuando éste es distinto a cero (ver párrafo del valor residual en la NIF C-8). Por lo cual, sugieren que se incorpore la definición de mercado activo en la NIF C-8.

BC19 El CINIF, considerando los comentarios recibidos, decidió incorporar la definición de mercado activo dentro de la sección de definición de términos de la NIF C-8.

Revisión de las definiciones

BC20 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación proponen que se comparen y revisen todas las definiciones incorporadas en esta Norma de Información Financiera (NIF) con las descritas en otras normas, para asegurar su consistencia y adecuada interpretación. Un ejemplo de los aspectos que sugieren revisar son los términos de activos identificables, activos netos adquiridos, negocio adquirido, adquirente, contraprestación, crédito mercantil, fecha de adquisición y valor razonable, cuyas definiciones contenidas en la NIF C-8 son diferentes a las contenidas en otras NIF emitidas o en proceso de auscultación.

BC21 El CINIF, tomando en cuenta los comentarios recibidos, realizó una revisión de las definiciones para hacerlas concordantes.

Conceptos que no se incluyen en el costo de adquisición

BC22 Participantes en el proceso de auscultación mencionaron que en el párrafo relativo a las exclusiones del costo de adquisición de un activo intangible en forma individual, se establece que "no forman parte del costo de adquisición, los costos de administración y otros costos de supervisión generales"; sin embargo, en el párrafo que señala cuál es el desembolso atribuible a incluir en la adquisición de un activo intangible en forma individual, se establece que "el costo de beneficios a empleados sí forma parte de los costos atribuibles al costo de adquisición de un activo intangible". Estos participantes consideran conveniente precisar que "no forman parte del costo de adquisición, los costos de administración y otros costos de supervisión generales, excepto los mencionados en el inciso a) del párrafo referente al desembolso atribuible a incluir en la adquisición".

BC23 El CINIF, con base en los comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, modificó el párrafo 25c) para realizar las precisiones respectivas.

Costo del activo adquirido a cambio de instrumentos de capital

BC24 Comentarios recibidos indican que la NIF C-8 en auscultación establece que, "si un activo intangible se adquiere a cambio de instrumentos de capital emitidos por la entidad que compra, el costo del activo debe equivaler al valor razonable de los instrumentos de capital, siempre y cuando, el valor emitido de éstos no exceda al valor razonable del activo intangible al momento de la transacción; en caso de que lo exceda, debe reconocerse el valor razonable del activo intangible y cualquier excedente debe disminuirse del capital emitido". A juicio de los participantes, este párrafo difiere de lo establecido en la NIIF 2, que hasta el momento es aplicable de manera supletoria en México, ya que no se ha emitido la NIF D-8. La NIIF 2 establece que el activo intangible adquirido a cambio de instrumentos de capital debe reconocerse al valor razonable del activo que está siendo adquirido y, en los casos en los que no se pueda determinar su valor razonable, éste debe determinarse con base en el valor razonable de los instrumentos de capital emitidos por la adquirente.

D. R. © CINIF

BC25 El CINIF, basándose en el punto propuesto, modificó la norma para adicionar que en los casos en los que no se puede determinar confiablemente el valor razonable, el costo del activo adquirido a cambio de instrumentos de capital debe determinarse con base en el valor razonable de los instrumentos de capital emitidos por la adquirente.

Intercambio de activos

BC26 Participantes en el proceso de auscultación indicaron que el párrafo sobre adquisición por intercambio de activos de la NIF C-8 establece como primer procedimiento para determinar el costo de adquisición de un activo intangible por intercambio de activos que sea "… a) el valor razonable del activo entregado es la base para determinar el costo de adquisición del activo recibido, como si el activo entregado hubiera sido previamente realizado en efectivo…" mientras que en la NIC 38, el párrafo 45 establece que primeramente el costo de adquisición (de un activo intangible por intercambio de activos) sea el valor razonable a menos que (a) la transacción de intercambio carezca de sustancia comercial o (b) no pueda determinarse con confiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. Además, señalan que si al activo adquirido no puede determinársele su valor razonable, entonces la NIC 38 requiere que su costo se determine por el importe en libros del activo entregado. Por lo cual, sugieren que se realice la adecuación correspondiente a este párrafo para que no exista diferencia entre la NIF C-8 y la NIC 38.

BC27 El CINIF, después de analizar los párrafos de la NIF C-8 y la NIC 38 relacionados con el intercambio de activos, observó que lo mencionado en la NIC 38 es confuso, puesto que no indica cuál es el valor razonable que debe utilizarse, el cual puede ser el del activo entregado o el correspondiente al recibido; por lo que, se acordó mantener la posición reflejada en la norma auscultada, lo cual es congruente con lo establecido por el boletín C-15 y la NIF C-6. Además, la NIF C-8 también establece como última opción que el valor neto en libros del activo entregado debe ser la base para el reconocimiento del activo recibido, por lo cual no se considera que exista una diferencia con las NIIF.

Criterio de cuantificación de costos evitados

BC28 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación mencionan que la alternativa de valuar los activos adquiridos a través de adquisiciones de negocios utilizando el criterio de cuantificación de costos evitados señalado en la NIF C-8, es un criterio no incluido en el párrafo 41 de la NIC 38. Por lo cual, sugieren evaluar esta situación.

BC29 El CINIF, si bien observó que esta técnica de valuación no está explícitamente señalada en la NIC 38, la práctica contable internacional, tanto en las NIIF como en los US GAAP lo establecen como parte de los tres enfoques a utilizar en la determinación del valor razonable, por lo que se decidió conservar este criterio en la NIF.

Investigación, desarrollo e implementación de software

BC30 Respuestas recogidas durante la auscultación señalan que en relación con la generación interna de intangibles, tanto esta nueva NIF C-8 como el Boletín C-8, los costos de la fase de desarrollo de software son capitalizables habiendo cumplido previamente con las definiciones expuestas en la norma. Indican que esto es igual en las NIIF y en los US GAAP, pero en US GAAP, se delimitan 3 fases (investigación, desarrollo e implementación) para el software y en la NIF C-8 no queda suficientemente claro hasta dónde se puede capitalizar. Esto pudiera generar una diferencia de aplicación entre las diferentes entidades que presentan información bajo NIF.

BC31 El CINIF decidió establecer guías sobre investigación, desarrollo e implementación, aplicables a la contabilización de software desarrollado o adquirido para uso interno, como parte de los Apéndices a la norma, particularmente en el caso de esta NIF, al final del Apéndice B – Guías para la aplicación de la norma.

D. R. © CINIF

Planta piloto en una escala económicamente factible

BC32 Durante el proceso de auscultación, participantes indicaron que dentro de los ejemplos de actividades típicamente incluidas en la fase de desarrollo se menciona el caso de una planta piloto a una escala económicamente factible para la producción comercial; a su juicio esto puede considerarse ya como un activo tangible y no como parte de la fase de desarrollo, por lo que sugieren cambiar la redacción del párrafo como sigue: "el diseño, construcción y operación de una planta piloto que no sea de una escala económicamente factible para la producción comercial".

BC33 El CINIF, tomando en cuenta las observaciones recibidas, modificó en estos términos la norma agregando un pie de página que indica: "una planta piloto a una escala económicamente factible ya es un activo tangible y no forma parte de la fase de desarrollo".

Costos preoperativos

BC34 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación sugieren que el título de "costos preoperativos" se modifique por "erogaciones en etapas preoperativas", ya que de acuerdo con lo señalado por la NIF C-8, algunos costos de esta etapa pueden ser reconocidos como costos de investigación y otros como erogaciones de la fase de desarrollo. En esta sección se establece el tratamiento contable para los costos preoperativos que pueden reconocerse como activos intangibles. Al respecto, el párrafo 69 de la NIC 38 requiere que los costos preoperativos se reconozcan en los resultados del periodo en que se incurren. Con la modificación propuesta, consideran que se eliminaría la diferencia que se generaría de permanecer la redacción actual de esta norma en auscultación.

BC35 En adición a esta modificación propuesta, también sugieren que se incluya un párrafo transitorio para que esta modificación se aplique retrospectivamente, de conformidad con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones en errores;* en caso de que el CINIF decidiera continuar con el tratamiento contable de los costos preoperativos (es decir, que permita el reconocimiento de un activo intangible), debiera incorporarse en la sección de "convergencia con las NIIF", que el tratamiento de los costos preoperativos representa una diferencia con NIIF.

BC36 El CINIF, basándose en los comentarios recibidos, modificó el término utilizado como erogaciones en etapas preoperativas y, por ende, lo menciona como parte de los cambios realizados en relación con la norma anterior en los párrafos de introducción.

Activo intangible destinado para su venta

BC37 Comentarios recibidos sugieren incorporar en la sección de los párrafos sobre el método de amortización, el siguiente párrafo: "El activo debe empezar a amortizarse cuando esté disponible para ser utilizado de la forma planeada por la administración y debe dejar de amortizarse cuando se clasifique como activo destinado a la venta en los términos del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición*, o se retire o dé de baja". Con esta aclaración, señalan, se lograría precisar qué pasaría si el activo intangible es destinado para su venta.

BC38 El CINIF acordó incorporar a la norma el párrafo propuesto.

Método de línea recta

BC39 Durante el proceso de auscultación, participantes indicaron que acorde con esta NIF C-8, entienden que la amortización de activos intangibles bajo el método de línea recta debe usarse por excepción y que, además, en caso de utilizarse, tiene que aclararse que no fue posible determinar confiablemente el patrón esperado de generación de los flujos de efectivo. Sin embargo, bajo las NIIF y los US GAAP esto es completamente diferente. La línea recta debe usarse en la mayor parte de los casos y cualquier otro método utilizado debe justificarse plenamente. Su sugerencia es homologar la NIF C-8 con las NIIF y los US GAAP permitiendo la línea recta sin restricción alguna.

D. R. © CINIF

BC40 El CINIF consideró que la redacción del párrafo 82 de la NIF C-8 está en plena convergencia con lo señalado en el párrafo 97 de la NIC 38, por lo que acordó mantener la redacción actual del párrafo de la norma auscultada.

Vida útil

BC41 Otras observaciones recibidas durante el proceso de auscultación mencionan que en la NIF C-8 se establece que "… un valor residual distinto a cero implica que una entidad espera disponer de la totalidad del activo intangible al término de su vida útil económica", al respecto sugieren eliminar la palabra "útil", ya que la vida útil, desde el punto de vista de la NIC-38, es diferente a la vida económica, ya que esta última representa para la NIC el periodo de tiempo en el cual el activo puede generar ingresos, independientemente de las cuestiones legales asociadas con el producto (por ejemplo, el periodo de tiempo vigente para explotar los derechos de una patente).

BC42 Aun cuando los conceptos que usualmente se manejan en la práctica son vida útil económica y vida útil física para describir la vida financiera y vida física del activo, respectivamente, el CINIF decidió apropiado eliminar la palabra económica y sólo referirse al término vida útil para describir la vida financiera que la entidad tiene para el activo intangible.

Reconocimiento retrospectivo

BC43 Partícipes en sus cartas enviadas comentan que los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta norma, si existiesen, deberían reconocerse de forma prospectiva, tal como se ha recomendado en otras Normas de Información Financiera, actualmente en auscultación; como son, entre otras, las NIF B-6, *Acuerdos con inversiones conjuntas*, NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, NIF B-8, *Estados financieros consolidados y combinados*, y NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*, por lo cual señalan, que no habría razón para considerar los posibles efectos de manera retrospectiva.

BC44 El CINIF considera que los cambios normativos son precisiones en relación con la norma anterior; por lo que, en estricta teoría, no deben presentarse cambios en el reconocimiento de activos intangibles y que, en el caso de adquisiciones de negocios que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de esta NIF, los efectos de su reconocimiento no deben ser retrospectivos.

Periodo de amortización considerable

BC45 Participantes en el proceso de auscultación indican que se explique de una manera más clara lo que es "un periodo de amortización considerable" y se describa, como en el Boletín C-8, estableciendo que un "periodo de amortización considerable" es cuando se excede a los 20 años. Asimismo, otros comentarios indican que en el texto de la NIF se eliminó parcialmente la referencia de 20 años como periodo máximo de amortización de un activo intangible, ya que en otro párrafo de la NIF se sigue utilizando la redacción de "mayor a veinte años"; por lo cual sugieren se elimine en toda la NIF la referencia de 20 años como periodo máximo de amortización.

BC46 Independientemente de que las posiciones están contrapuestas, el CINIF mantuvo su posición de eliminar la referencia de 20 años como periodo máximo de amortización de un activo intangible.

Convergencia con la NIC 36

BC47 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación consideran que las condiciones señaladas para estimar la existencia de pérdidas por deterioro de los activos intangibles, referentes a que 1) estén en uso y su periodo de amortización sea considerable, desde la fecha en que estuvieron disponibles para su uso y 2) el patrón de amortización sea creciente, van más allá de lo establecido por la NIC 36, *Deterioro de activos*, por lo que sugieren sean eliminados de la NIF C-8, para homologar con las NIIF.

D. R. © CINIF

BC48 El CINIF considera que ir más allá de lo establecido por la NIC 36 no contraviene la convergencia; por el contrario, aclara situaciones no observadas por la NIC 36.

Unidad a informar

BC49 Algunos participantes señalan que para entender y explicar mejor lo que es una "unidad a informar", se podría agregar que "es también, un componente de una entidad económica, constituido por activos y pasivos, comprometido en actividades de negocio que generan ingresos y gastos, por el cual la información financiera está disponible para su revisión, de manera regular por parte del usuario general".

BC50 El CINIF, después de analizar el cambio propuesto, decidió que es mejor hacer referencia a la norma relativa a información financiera por segmentos, donde se puntualizan estas condiciones para describir un segmento operativo.

Disposición de activos intangibles

BC51 En el proceso de auscultación, ciertos participantes recomendaron que se aclare el párrafo referente a la disposición de activos intangibles, donde se señala el momento en que deberán ser eliminados del estado de posición financiera, ya que crea confusión al no afirmar que el activo ya se ha vendido.

BC52 El CINIF acordó modificar el párrafo conforme a lo propuesto por la auscultación para aclarar que los activos intangibles deben ser eliminados del estado de posición financiera cuando se disponga de ellos por venta o intercambio.

Venta con arrendamiento en vía de regreso

BC53 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación consideran que es conveniente aclarar el término "venta con arrendamiento en vía de regreso", a fin de facilitar la lectura de lo que se pretende decir en este párrafo de la NIF.

BC54 El CINIF acordó aclarar la excepción, en lugar del término, tomando en cuenta que la norma de arrendamientos describe ampliamente el término utilizado.

Normas de presentación

BC55 Comentarios recibidos señalan que en la sección de las normas de presentación debe hacerse referencia a las excepciones, debido a que dice que un activo intangible debe presentarse en el activo no circulante, y la NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes* (en auscultación), indica que las inversiones en asociadas y el crédito mercantil relativo deben presentarse sumados en un solo rubro denominado inversiones permanentes dentro del activo a largo plazo.

BC56 El CINIF acordó modificar el párrafo 116 conforme a lo propuesto por la auscultación.

BC57 Otros participantes en el proceso de auscultación indicaron que en la sección de las normas de presentación se menciona que "los activos intangibles deben presentarse en el estado de posición financiera como activos no circulantes, deducidos de su amortización y pérdida neta de reversiones por deterioro acumuladas, cuestionándose ¿qué se quiere decir al requerir que los activos intangibles se presenten netos de la "pérdida neta de reversiones por deterioro acumuladas"? Al respecto, mencionan que si se pretende decir que los activos intangibles se presenten netos de "la pérdida acumulada por deterioro" o netos de "cualquier deterioro reconocido". Por otro lado, señalan, ¿por qué "estado de posición financiera" en lugar de balance general?, dado que el párrafo 42 de la NIF A-3 identifica como "balance general" al primer estado financiero básico antes que denominarlo "estado de posición financiera". Además, mencionan que "balance general" es el nombre más generalizado en México para referirse a dicho estado financiero básico.

D. R. © CINIF

BC58 El CINIF parafraseó nuevamente las normas de presentación en la NIF C-8 para un mejor entendimiento; en cuanto al nombramiento del estado financiero básico como "estado de posición financiera", el CINIF mantuvo esta posición tomando en cuenta lo establecido actualmente por la NIF A-3 que permite este nombre para denotar al estado financiero básico.

BC59 Ciertos comentarios recibidos durante la auscultación se preguntan si no faltan un inciso o complemento en la sección de normas de presentación para referirse a la presentación de la pérdida por deterioro de activos intangibles en el estado de resultado integral, ya que no se precisa esto. En adición, cuestionan ¿en qué rubro del estado de resultado integral se debe reconocer el deterioro de un crédito mercantil por la adquisición de una subsidiaria o asociada?, lo anterior, indicando que en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, a la cual hace referencia la NIF C-8, no lo especifica.

BC60 El CINIF acordó ampliar los párrafos de las normas de presentación, incorporando los puntos a que hacen referencia las propuestas recibidas en la auscultación.

Revelaciones por adquisición de activos intangibles de partes relacionadas, nacionales o extranjeras

BC61 Parte de los comentarios recibidos sugieren que en el apartado de revelación se presente la información necesaria de cada una de las partes involucradas en la transacción por cada clase de activo intangible, distinguiendo entre los generados internamente y los adquiridos tanto en forma individual como a través de adquisiciones de negocios o reestructuras corporativas. Asimismo, otros participantes en la auscultación consideran que la información que debiera revelarse por parte de las entidades debe considerar, entre otros aspectos, los siguientes: a) revelar si se adquirieron activos intangibles de partes relacionadas, nacionales o extranjeras; b) tipo de activos intangibles adquiridos; c) si existen adquisiciones o uso de activos intangibles en forma gratuita; y d) revelar el método específico que se utilizó para valuar cada uno de los activos intangibles adquiridos.

BC62 El CINIF, después de analizar las sugerencias, decidió ampliar los requerimientos de revelación en atención a los puntos indicados en los comentarios recibidos e incorporar que en entidades públicas con subsidiarias que tengan participación no controladora se revele: a) la adquisición de activos intangibles entre partes relacionadas; y, b) el método específico utilizado en su valuación.

Revelaciones para entidades públicas

BC63 Participantes en el proceso de auscultación sugieren que las normas de revelación contengan una separación para indicar cuáles normas de revelación pueden ser aplicables a entidades públicas (aquellas que cotizan en una bolsa de valores) y cuáles normas de revelación se aplican a entidades que no son públicas. Señalan que ejemplos de notas que tal vez puedan no ser requeridas para entidades que no son públicas son: la conciliación de los valores en libros al inicio y final de periodo y las mencionadas en uno de los párrafos de revelación.

BC64 El CINIF, conforme a lo propuesto por la auscultación, acordó segregar las revelaciones exclusivas para entidades públicas.

Indicios de deterioro

BC65 Otros comentarios recibidos durante el proceso de auscultación proponen que la NIF C-8 también modifique el párrafo 25 del Boletín C-15, como lo hizo con el párrafo 101 de dicho Boletín, incorporando los supuestos de deterioro incluidos en esta NIF, logrando con ello que la normatividad contable pueda ser analizada de forma integral al incluir en una sola norma los indicios de deterioro en los activos de larga duración.

BC66 El CINIF, siguiendo los comentarios recibidos, modificó la NIF C-8 para indicar en ella que "por lo menos una vez al año, o antes de presentarse indicios de deterioro en términos de la norma

respectiva, una entidad debe estimar la existencia de pérdidas por deterioro de los activos intangibles"; con esto no se consideró necesario modificar el párrafo 25 del Boletín C-15, al no calificar los supuestos incluidos en la NIF C-8 como indicios de deterioro.

Amortización de costos preoperativos

BC67 Algunos comentarios recibidos señalan que el párrafo 102 del Boletín C-8 establece que el saldo no amortizado de los costos preoperativos que, conforme al Boletín anterior, era capitalizado, debe seguirse amortizando. En adición, agregan que el proyecto de la NIF C-8 establece que los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta norma deben reconocerse con base en el método retrospectivo. Esto implica un cambio en relación con pronunciamientos anteriores, por lo que consideran que debe incluirse en el apartado relativo de los párrafos introductorios. Además, creen conveniente incluir un párrafo similar al que se incluyó en la NIF D-3 (en relación con la PTU diferida), el cual sugieren podría redactarse como sigue: "El efecto del cambio relativo al saldo no amortizado de los costos preoperativos originados antes de que entrara en vigor el Boletín C-8 que, conforme a dicho Boletín, se continuaba amortizando, debe considerarse como un cambio contable al 1 de enero de 2009, reconociéndolo en utilidades retenidas, sin reformular estados financieros de periodos anteriores".

BC68 El CINIF acordó, tomando en cuenta la propuesta del comentario recibido, incluir un párrafo señalando que el saldo no amortizado al 31 de diciembre de 2008 proveniente de los costos preoperativos que se originaron antes de que entrara en vigor el Boletín C-8, *Activos intangibles*, y que conforme a dicho Boletín, se continuaba amortizando, debe cancelarse afectando las utilidades retenidas y considerarse como un cambio contable al 1 de enero de 2009, sin reformular estados financieros de periodos anteriores.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-8

Esta Norma de Información Financiera C-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-9

PROVISIONES, CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para el reconocimiento contable de las provisiones en los estados financieros de las entidades, así como las normas para revelar los activos contingentes, los pasivos contingentes y los compromisos. La NIF C-9 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2014 para su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016, siempre que se aplique conjuntamente con la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo /Sección /Subsección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN15
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma ..... IN3 – IN4
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN5 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN9 – IN13
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN14 – IN15
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.2
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 32.3.1
31 Definición de términos 31.1
32 Aspectos generales ..... 32.1.1 – 32.3.1
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1 – 45.1
41 Provisiones – Momento de reconocimiento ..... 41.1 – 41.20
42 Provisiones – Valuación inicial ..... 42.1 – 42.7.11
43 Provisiones – Valuación posterior ..... 43.1 – 43.3
44 Contingencias ..... 44.1 – 44.7
45 Compromisos 45.1
50 NORMAS DE PRESENTACÓN ..... 51.1 – 52.2
51 Estado de situación financiera ..... 51.1 – 51.2
52 Estado de resultado integral ..... 52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 63.1
61 Provisiones ..... 61.1 – 61.6
62 Contingencias ..... 62.1 – 62.7
63 Compromisos 63.1
70 VIGENCIA ..... 70.1 – 70.2
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.2

APÉNDICE A – Guía para la identificación de provisiones, contingencias y reembolsos ..... A1 – A3
APÉNDICE B – Árbol de decisiones para identificar provisiones y pasivos contingentes ..... B1 – B3
APÉNDICE C – Ejemplos de reconocimiento de provisiones ..... C1 – C14.3
APÉNDICE D – Cálculo de una provisión con diferentes desenlaces posibles y sus probabilidades asociadas ..... D1 – D4
APÉNDICE E – Ejemplos de información a revelar sobre provisiones ..... E1 – E2
APÉNDICE F – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC10

Consejo Emisor que aprobó la emisión de la NIF C-9
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-9

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2003, entró en vigor el Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*, el cual representó un avance importante en materia de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés), al eliminar las diferencias identificadas entre la normativa mexicana y la internacional.

IN2 El Boletín C-9 tomó como base la Norma Internacional de Contabilidad 37, *Provisiones y Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* (NIC 37); y, adicionalmente, incluyó en su alcance el tratamiento contable de pasivos financieros y compromisos.

Razones para emitir esta norma

IN3 Como consecuencia de un reordenamiento llevado a cabo por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) de las normas contables relativas a instrumentos financieros, se decidió establecer una Norma de Información Financiera (NIF) específica para pasivos financieros, la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*; en consecuencia, se modificó esta NIF para eliminar ese tema de su alcance.

IN4 Asimismo, se consideró necesario llevar a cabo una revisión integral del contenido de esta NIF para actualizar la terminología utilizada y uniformar su presentación conforme al resto de las NIF.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 El principal cambio de la NIF C-9 en relación con el Boletín C-9, es que se disminuyó su alcance al reubicar el tema relativo al tratamiento contable de pasivos financieros en la NIF C-19; en consecuencia, también se modificó su nombre. Adicionalmente, se actualizó la terminología utilizada en todo el planteamiento normativo.

IN6 Se hizo un ajuste de forma a la definición de pasivo; antes se definía como una obligación presente, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos. Se eliminó el calificativo de *virtualmente ineludible* y se incluyó el término *probable*.

IN7 En la definición original, el término virtualmente ineludible se consideró poco claro. Por lo tanto, fue eliminado y en el texto de la norma se explica cuándo debe considerarse que existe una obligación presente. Por otra parte, se consideró necesario incluir en la definición que un pasivo representa una probable disminución de beneficios económicos, cuestión que además provocó tener que ajustar la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*.

IN8 Cabe destacar que la aplicación por primera vez de esta NIF no genera cambios contables en los estados financieros de las entidades.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 La NIF C-9 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en las NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*; NIF A-2, *Postulados básicos*; NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, y NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

IN10 La NIF C-9 establece que el tratamiento contable de una partida como una provisión o como un pasivo contingente depende del grado de incertidumbre de la salida futura de recursos económicos para dar cumplimiento a una obligación o, para el caso de activos contingentes, la incertidumbre de la recepción de beneficios económicos para recuperar el activo. Por lo tanto, los niveles de incertidumbre definidos en la NIF A-1 como probable, posible y remota son la base para el reconocimiento contable requerido en la NIF C-9.

D. R. © CINIF

IN11 La NIF A-2, al definir el postulado de devengación contable, provee la base para identificar el momento del reconocimiento contable de las provisiones; por lo tanto, con base en dicho postulado, la NIF C-9 establece cuándo surge una obligación para la entidad y, en consecuencia, cuándo se reconoce una provisión.

IN12 La NIF C-9 requiere que para que una operación califique como provisión, o como activo o pasivo contingente, se cumplan todos los elementos de las definiciones que al respecto establece la NIF A-5.

IN13 La NIF C-9 se apega a lo establecido en la NIF A-6 respecto al valor presente, para requerir que las provisiones se valúen con base en dicho concepto de valor.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN14 Con excepción de lo mencionado a continuación y en el siguiente párrafo, las normas relativas al tratamiento contable de provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes establecidas en la NIF C-9 son convergentes con la NIC 37. No obstante, cabe señalar que el tema de compromisos tratado en la NIF C-9 está fuera del alcance de la NIC 37, situación que no provoca falta de convergencia entre ambas normas.

IN15 La CINIIF 21, *Gravámenes*, proporciona guías para reconocer un pasivo por un gravamen que se reconoce conforme a la NIC 37, e identifica el último dentro de una serie de sucesos como el que da lugar a un pasivo. El Comité de Interpretaciones de las NIIF concluyó que la compulsión económica de continuar operando en un periodo futuro no crea una obligación implícita o presente de pagar un gravamen que se generará por operar en ese periodo futuro, no obstante que la entidad tuviera que tomar medidas extremas para evitar las obligaciones. Conforme a la NIF C-9, debe reconocerse una provisión cuando una operación cumple con todos los elementos de la definición de un pasivo. Las provisiones se distinguen del resto de los pasivos sólo por la existencia de incertidumbre acerca del momento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su liquidación.

La NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, está integrada por los capítulos y secciones indicados en el índice, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices que no son normativos. La NIF C-9 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para el reconocimiento contable de las provisiones en los estados financieros de las entidades, así como las normas para revelar los activos contingentes, los pasivos contingentes y los compromisos.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Las provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos relacionados con los temas que se mencionan a continuación no se tratan en esta NIF, sino en las siguientes normas:

a) impuestos a la utilidad, en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*;

b) beneficios a los empleados, en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*;

D. R. © CINIF

c) obligaciones por retiro de ciertos activos, en la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*;

d) eliminado[1]

e) contraprestaciones contingentes de una adquirente en una adquisición de negocios, en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo contingente,

b) cliente,

c) compromiso,

d) contrato,

e) contrato de carácter oneroso,

f) obligación asumida,

g) obligación por contrato o por ley,

h) otra cuenta por pagar,

i) pasivo,

j) pasivo contingente,

k) posible,

l) probable,

m) proveedor,

n) provisión,

o) reestructuración, y

p) remoto.

32 Aspectos generales

32.1 Diferencia entre provisiones y otros pasivos

32.1.1 Las provisiones se distinguen del resto de los pasivos por la existencia de incertidumbre acerca del momento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su liquidación. En contraste, los siguientes pasivos, entre otros, normalmente están claramente definidos:

[1] Este inciso fue eliminado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

a) *instrumentos financieros por pagar*, originados por financiamiento recibido;

b) *proveedores*, que son cuentas por pagar por bienes o servicios que han sido suministrados a, o recibidos por, la entidad como resultado de un acuerdo formal con la contraparte. Aun cuando ocasionalmente sea necesario estimar el importe o la fecha de liquidación de las cuentas por pagar a proveedores, la incertidumbre asociada con las mismas es, por lo general, mucho menor que en el caso de las provisiones; y

c) *otras cuentas por pagar*, que son pasivos normalmente originados por disposiciones legales, tales como los impuestos retenidos por pagar, así como los impuestos, derechos y aprovechamientos a cargo de la entidad, distintos a los impuestos a la utilidad, cuyo monto y fecha de pago están definidos por ley, y otras partidas similares. No obstante, existen algunas otras cuentas por pagar que se originan por contratos, tales como los cobros por cuenta de terceros por reembolsar.

32.2 Diferencia entre provisiones y pasivos contingentes

32.2.1 En general, todas las provisiones tienen cierto carácter contingente, debido a que existe incertidumbre sobre el importe a pagar y/o sobre el momento de su liquidación. El término contingente se utiliza en esta NIF para designar activos y pasivos que no son objeto de reconocimiento en los estados financieros de la entidad, porque su existencia quedará confirmada solamente tras la ocurrencia o, en su caso, la no ocurrencia, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad. En consecuencia, la denominación "contingente" se utiliza para designar a las partidas que no cumplen con los criterios necesarios para su reconocimiento en los estados financieros.

32.2.2 Es decir, esta NIF distingue entre:

a) *provisiones* – obligaciones que deben reconocerse en los estados financieros como pasivos (considerando que su cuantía haya podido ser estimada de forma confiable) porque representan obligaciones presentes y es probable que, para satisfacerlas, la entidad tenga que desprenderse de recursos económicos; y

b) *pasivos contingentes* – los cuales no deben reconocerse en los estados financieros porque son:

   i. *obligaciones posibles*, en la medida en que todavía no se ha confirmado si la entidad tiene una obligación presente que suponga una salida de recursos económicos; o

   ii. *obligaciones presentes,* que no cumplen con los criterios de reconocimiento de esta NIF porque no puede hacerse una estimación suficientemente confiable de la cuantía de la obligación.

32.3 Diferencia entre compromisos y pasivos contingentes

32.3.1 La principal diferencia entre los compromisos y los pasivos contingentes radica en que los primeros, a diferencia de las contingencias, no han originado una obligación posible que suponga una salida de recursos económicos de la entidad. Como ejemplos de compromisos se pueden citar: cartas de crédito otorgadas, ciertos acuerdos de adquisición de propiedades, planta y equipo y obligación de cumplimiento de algunas cláusulas de contratos de crédito, tales como el mantener ciertas razones financieras.

D. R. © CINIF

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Provisiones – Momento de reconocimiento

41.1 Al ser una provisión un pasivo, aunque de cuantía y/o fecha de liquidación inciertas, debe reconocerse una provisión cuando una operación cumple con todos los elementos de la definición de pasivos establecida en esta NIF, los cuales se refieren a ser una obligación:

a) presente;

b) identificada;

c) cuantificada en términos monetarios;

d) que representa una probable disminución de recursos económicos; y

e) derivada de operaciones ocurridas en el pasado.

41.2 El reconocimiento de una provisión conlleva el reconocimiento de una contrapartida en resultados o en algún activo. Este último caso se presenta, por ejemplo, cuando se reconocen provisiones por obligaciones probables para restaurar el sitio o medio ambiente por el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo al término de su vida útil, cuestión que debe reconocerse con base en los requerimientos de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*.

Obligación presente

41.3 Una obligación presente es una exigencia económica (asumida o por contrato o por ley) identificada en el momento actual, de cumplir en el futuro con una responsabilidad adquirida por la entidad.

41.4 Una obligación presente siempre implica la existencia, a la fecha del estado de situación financiera, de una contraparte o de un tercero con el que se ha contraído la misma, independientemente de que se conozca o no su identidad, puesto que la obligación puede muy bien ser con el público en general. Por ejemplo, cuando se extienden garantías sobre el funcionamiento de un producto, la entidad asume una obligación con el público en general.

41.5 Puesto que la obligación siempre implica un compromiso contraído con una contraparte, cualquier decisión de cumplir con una responsabilidad de la dirección general o del consejo de administración de la entidad, normalmente da lugar a una obligación asumida a la fecha del estado de situación financiera, siempre que tal decisión haya sido comunicada antes de la fecha de los estados financieros, de una manera suficientemente explícita como para generar una certeza razonable en sus acreedores de que la entidad cumplirá sus responsabilidades.

41.6 Casi siempre queda claro si el suceso ocurrido en el pasado ha originado una obligación presente. Sin embargo, por ejemplo, cuando hay litigios en proceso, puede estar en duda si de dichos sucesos se deriva la existencia de una obligación presente. En tales circunstancias, la entidad debe determinar la existencia de la obligación presente tomando en cuenta toda la evidencia disponible, en la que se incluirá la opinión de expertos. La evidencia a considerar debe incluir cualquier tipo de información adicional originada de hechos posteriores a la fecha del estado de situación financiera. A partir de esa evidencia, la entidad debe considerar si la obligación es:

a) ***probable*** – cuando existe certeza razonable de la existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, lo que significa que, a esa fecha, se considera que es más que posible que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente. En estos casos, la entidad debe reconocer una provisión, siempre que se cumpla con los demás elementos de la definición de pasivo;

D. R. © CINIF

b) ***posible*** – cuando no existe certeza razonable de la existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, pues se considera que, a esa fecha, la posibilidad de que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente es menor que la posibilidad de que no tenga que enfrentarla. En estos casos, la entidad no debe reconocer una provisión y sólo debe revelar la existencia de un pasivo contingente; o

c) ***remota*** – cuando no existen indicios o evidencias suficientes que permitan afirmar la posible existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, lo que significa que, a esa fecha, es menos que posible o muy poco factible que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente. En estos casos, la entidad no debe reconocer una provisión y esta NIF no requiere revelar tal situación.

41.7 Los estados financieros presentan la situación financiera de la entidad a la fecha de dichos estados y no su posible situación en el futuro. Por esta razón, no deben reconocerse provisiones para gastos en los que será necesario incurrir para que la entidad opere en el futuro. Asimismo, no debe reconocerse el costo de equipos que deban instalarse para prevenir o reducir problemas de operación, pues el costo de los mismos será capitalizable. Las únicas obligaciones reconocidas por la entidad deben ser aquellas que existen a la fecha del estado de situación financiera; es decir, aquellas que ya están devengadas.

Obligación identificada

41.8 Un pasivo ha sido identificado cuando puede determinarse la salida de recursos que generará a la entidad, por lo que todo pasivo debe tener un propósito definido. Cada provisión debe ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue reconocida.

41.9 Por lo anterior, no deben crearse, incrementarse o disminuirse, afectando la utilidad o pérdida neta, provisiones para fines indeterminados o no cuantificables en forma razonable.

Obligación cuantificada en términos monetarios

41.10 Como todo pasivo, una provisión debe poder cuantificarse en términos monetarios con suficiente confiabilidad (párrafos 42.1 a 43.3). En los casos excepcionales en que no pueda hacerse una estimación confiable, se estará ante un pasivo que no puede ser objeto de reconocimiento en los estados financieros de la entidad, pero debe revelarse como un pasivo contingente (párrafos 44.1 a 44.6).

Probable disminución de recursos económicos

41.11 La probable disminución de recursos económicos representa la certeza razonable de que habrá una salida de recursos económicos de la entidad para dar cumplimiento a una obligación. La salida de recursos económicos ocurre al transferir activos o instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad, o proporcionar productos y servicios.

41.12 Para reconocer una provisión no sólo debe existir la obligación presente, sino también la probabilidad de que haya una salida de recursos económicos para liquidar tal obligación. Cuando no sea probable la salida de recursos económicos, la entidad debe revelar, en las notas a los estados financieros, la existencia y características del pasivo contingente, salvo que la eventualidad de que haya una salida de recursos económicos se considere remota, en cuyo caso, no debe hacerse revelación alguna.

41.13 Cuando existan varias obligaciones similares (por ejemplo, garantías de productos o contratos similares), la probabilidad de que se produzca una salida de recursos económicos para su liquidación debe determinarse considerando el tipo de obligación en su conjunto. Aunque la probabilidad de una salida de recursos económicos sea pequeña para una determinada partida, esto no obsta para que sea probable una salida de recursos económicos para liquidar la obligación o una parte de la misma. Si éste es el caso, debe reconocerse la provisión, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas para el reconocimiento de pasivos.

D. R. © CINIF

Obligación derivada de operaciones ocurridas en el pasado

41.14 Todo pasivo debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquellas que se espera ocurran en el futuro no deben reconocerse como un pasivo, pues no han afectado económicamente a la entidad.

41.15 Un evento pasado ha dado lugar a una obligación presente si, tomando en cuenta toda la evidencia disponible, es probable que no se pueda evitar el pago de una obligación a la fecha del estado de situación financiera.

41.16 Para que se considere que un evento originó una obligación, es necesario que la entidad no tenga, como consecuencia del mismo, otra alternativa más realista que enfrentar el pago de dicha obligación. Éste será el caso sólo si:

a) el pago de la obligación puede ser exigido en virtud de un contrato o de una acción legal; o

b) en el caso de una obligación asumida, cuando el evento genera una certeza razonable a terceros de que la entidad cumplirá con dicha obligación.

41.17 Deben reconocerse provisiones sólo por aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones u operaciones futuras de la entidad. Ejemplos de tales obligaciones son las originadas por multas por daños al medio ambiente o por costos de reparación de éste requeridos por la ley, puesto que tanto en uno como en otro caso, para hacer frente a los compromisos correspondientes, la entidad requerirá de la salida de recursos económicos, con independencia de las actuaciones futuras que ésta lleve a cabo para prevenir daños.

41.18 En contraste con lo anterior, por causas de tipo comercial o exigencias legales, la entidad podría necesitar la utilización de recursos para operar de una manera determinada en el futuro cambiando su método de operación; no obstante, se considera que no existe una obligación presente, debido a que no ha ocurrido un evento pasado.

41.19 Un suceso que no haya dado lugar inmediatamente a una obligación presente puede hacerlo en una fecha posterior por causa de cambios en ciertas leyes o por actuaciones de la entidad (una declaración pública suficientemente explícita) que den lugar a obligaciones asumidas. Por ejemplo, cuando se ha causado un daño ambiental puede no haber obligación presente de afrontar las consecuencias. Sin embargo, la aparición de una nueva ley puede ser el suceso del que se derive la obligación legal, así como también puede serlo el que la entidad acepte públicamente su responsabilidad de reparar el daño causado, de forma que se origine una obligación asumida de afrontar las consecuencias.

41.20 Para determinar si una obligación por requerimientos legales existe a la fecha del estado de situación financiera, debe observarse lo establecido en las leyes correspondientes que a la fecha de cierre de los estados financieros estén promulgadas o, dado el caso, sustancialmente promulgadas. Debe entenderse que una ley está sustancialmente promulgada a la fecha de cierre de los estados financieros, cuando a dicha fecha está aprobada y es promulgada a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros. Por ejemplo, en México ha ocurrido que a la fecha de los estados financieros es aprobada una ley por el Congreso, pero su promulgación (publicación en el Diario Oficial de la Federación) ocurre algunos días después; si a la fecha de emisión de los estados financieros esa ley ya fue promulgada, ésta es la que debe utilizarse para determinar si una obligación por requerimientos legales existe.

42 Provisiones – Valuación inicial

42.1 El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, a la fecha del estado de situación financiera, del desembolso o salida de recursos económicos necesarios para liquidar la obligación presente.

D. R. © CINIF

42.2 ***Mejor estimación***

42.2.1 La mejor estimación del desembolso o la salida de recursos económicos necesarios para liquidar la obligación presente debe ser el importe determinado, en forma confiable, que la entidad requerirá para:

a) liquidar la obligación a la fecha del estado de situación financiera; o, en su caso,

b) transferirla a un tercero en esa misma fecha.

42.2.2 La utilización de estimaciones es una parte esencial de la preparación de los estados financieros y se considera que su reconocimiento no afecta la confiabilidad que éstos deben tener. Esto es especialmente cierto en el caso de las provisiones, las cuales normalmente son más inciertas por su naturaleza que el resto de las partidas del estado de situación financiera. Al respecto, la entidad debe determinar un rango de desenlaces posibles de la situación incierta y debe, por tanto, realizar una estimación del importe de la obligación que sea suficientemente confiable como para ser utilizado en el reconocimiento de la provisión.

42.2.3 Las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, deben determinarse con base en el juicio profesional de la administración de la entidad, complementado con la experiencia en operaciones similares y, en algunos casos, en informes de expertos independientes. La evidencia a considerar también debe incluir cualquier dato derivado de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.

42.2.4 La incertidumbre que involucra el importe a reconocer como provisión se trata de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. Cuando la provisión que se está cuantificando se refiere a una población importante de casos individuales, la obligación presente debe estimarse ponderando todos los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas. El nombre de este método estadístico es el de *valor presente esperado*.[2] La provisión, por tanto, debe ser diferente dependiendo de si la probabilidad de que se presente una pérdida es, por ejemplo, de 60 o de 90 por ciento. En caso de que el rango de desenlaces posibles sea continuo y cada punto del mismo tenga la misma probabilidad que otro, debe utilizarse el valor medio del intervalo.

42.2.5 En la evaluación de una obligación aislada, la mejor estimación de la provisión debe basarse en el desenlace individual que resulte más probable. No obstante, la entidad también debe considerar otros desenlaces posibles. En el caso de que los otros desenlaces posibles sean mucho más caros o mucho más baratos que el desenlace más probable, la mejor estimación puede ser por una cuantía mayor o menor que la correspondiente a éste, debido a que deben contemplarse los efectos de los otros desenlaces, siempre que su probabilidad sea significativa. Por ejemplo, si la entidad ha de corregir un defecto importante en una planta industrial de gran dimensión construida para un determinado cliente y el costo de hacer la reparación del defecto al primer intento, que es el desenlace más probable, es de $1,000, la entidad debe reconocer una provisión de mayor cuantía para contemplar la posibilidad de que fueran necesarios intentos adicionales, siempre que la probabilidad de tener que realizarlos fuera significativa, esto con base en la evidencia disponible.

42.2.6 Para realizar la mejor estimación de la provisión deben tomarse en cuenta la variabilidad en los desenlaces posibles (riesgo) y la incertidumbre sobre su cuantía o fecha de liquidación.

42.2.7 Un ajuste por la existencia de un riesgo puede aumentar el importe en que se cuantifica una obligación. Al realizar juicios sobre la cuantificación de una obligación en condiciones de incertidumbre, es preciso tener precaución de no sobrevaluar o subvaluar los activos y los ingresos y/o los pasivos y los gastos. Por lo tanto, la incertidumbre no es una justificación para la creación de provisiones excesivas o la sobrevaluación deliberada de los pasivos. Por ejemplo, si el costo estimado de un desenlace adverso se evalúa en forma mesurada, no debe otorgarse a tal

[2] El método de valor presente esperado está establecido en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación.*

desenlace mayor probabilidad de la que efectivamente tiene. Es necesario tener cuidado de evitar la duplicación de los efectos por riesgo e incertidumbre con la consiguiente sobrevaluación del importe de la provisión.

42.2.8 Las provisiones en moneda extranjera deben convertirse con el tipo de cambio con el que la entidad pudo haber liquidado la obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, con base en lo establecido para transacciones en moneda extranjera en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

42.2.9 Cuando exista una obligación o una parte de la misma cuyo importe no pueda ser cuantificado confiablemente no debe ser reconocida en los estados financieros, pero debe ser tratada como un pasivo contingente.

42.3 ***Valor presente***

42.3.1 Debido al valor del dinero en el tiempo, una provisión que se refiere a la salida de efectivo cercana a la fecha de cierre de los estados financieros resulta más onerosa para la entidad que otra referida a la salida por igual importe en fechas más lejanas. El importe de las provisiones, por lo tanto, debe descontarse cuando el efecto de hacerlo sea importante dentro de los estados financieros en su conjunto.

42.3.2 Cuando resulte importante el efecto financiero producido por el descuento, el importe de una provisión debe valuarse al valor presente de los desembolsos o salida de recursos económicos que se espera sean necesarios para liquidar la obligación. Esta NIF considera que cuando los desembolsos están previstos para llevarse a cabo después de los doce meses posteriores a la fecha del estado de situación financiera, el efecto financiero producido por el descuento es importante.

42.3.3 La tasa de descuento que debe utilizarse para determinar el valor presente de la provisión debe ser nominal, antes de impuestos, debe reflejar el costo del dinero en el tiempo, de acuerdo con las condiciones del mercado a la fecha del estado de situación financiera y no debe incluir los riesgos específicos de la provisión que hayan sido incluidos en el monto estimado de la provisión que se descuenta. En forma diferente, si el monto estimado de la provisión que se descuenta no tiene incorporados los riesgos específicos asociados con la provisión, la tasa de descuento debe ajustarse disminuyéndole el efecto de dichos riesgos (ver NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, para la determinación de valor presente de pasivos).

42.3.4 Cuando una provisión se haya reconocido a valor presente, el valor en libros de la misma debe ajustarse al cierre de cada periodo para reflejar el paso del tiempo. Tal efecto debe reconocerse como un gasto financiero en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.3.5 Cuando el valor presente de una provisión se modifique como consecuencia de cambios en las tasas de descuento utilizadas, esta variación debe considerarse como un gasto o ingreso financiero con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.4 ***Eventos futuros***

42.4.1 Los eventos futuros que puedan afectar el importe necesario para liquidar una obligación deben reflejarse en el monto de la provisión cuando exista suficiente evidencia objetiva de que ocurrirán.

42.4.2 Las expectativas sobre eventos futuros pueden ser particularmente importantes en la cuantificación de las provisiones. Por ejemplo, la entidad puede considerar que el costo de limpiar completamente un determinado emplazamiento industrial, al final de su vida útil, podría reducirse gracias a futuros cambios en la tecnología de limpieza. El importe que se reconozca como provisión habrá de reflejar una expectativa razonable de expertos calificados, teniendo en cuenta toda la experiencia disponible sobre la tecnología que será posible utilizar al momento de proceder a la limpieza. De esta forma, resultará apropiado incluir, entre otros, las

D. R. © CINIF

reducciones de costo relacionadas con el aumento de experiencia asociada con la aplicación de la nueva tecnología disponible, o bien, el costo esperado de aplicar la tecnología de limpieza disponible en operaciones de mayor escala o más complejas que se hayan llevado a cabo. No obstante, la entidad no debe anticipar el desarrollo de una nueva tecnología de limpieza al hacer las estimaciones, a menos que esté apoyado por una evidencia suficientemente objetiva.

42.4.3 El efecto de una posible nueva legislación debe tomarse en cuenta en los términos descritos en el párrafo 41.20.

42.4.4 En la determinación de una provisión no deben considerarse las ganancias esperadas por la venta de activos, aun cuando dicha venta tenga estrecha relación con el suceso que da origen a la provisión.

42.5 ***Reembolsos***

42.5.1 En caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso o de la salida de recursos económicos necesarios para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, tal reembolso debe reconocerse si y sólo si, es probable su recepción por la entidad al liquidar la obligación objeto de la provisión. El reembolso, en tal caso, debe reconocerse como un activo y una reducción de gasto en los resultados del periodo. El importe reconocido como activo no debe exceder el importe de la provisión.

42.5.2 En ocasiones, existe un tercero que se hará cargo de la totalidad, o de una parte, del desembolso o salida de recursos económicos requeridos para liquidar una provisión (por ejemplo, por medio de la existencia de contratos de seguros, de cláusulas de indemnización o de garantías de proveedores). El tercero en cuestión puede reembolsar los importes ya pagados por la entidad, o bien, pagar tales cantidades directamente.

42.5.3 En otros casos, la entidad responderá de la totalidad de un importe en cuestión, de forma que tendrá que liquidarlo por entero si el tercero no paga por cualquier razón. En todo caso, la entidad debe reconocer la provisión por el importe total y separadamente un activo por el reembolso esperado, cuando sea probable que se va a recibir el reembolso si la entidad liquida la provisión.

42.5.4 En algunos casos, la entidad no será responsable de los pagos en cuestión si el tercero deja de realizarlos. En consecuencia, ésta no tendrá obligación presente y, por tanto, no debe reconocerse provisión alguna.

42.5.5 Una obligación por la que la entidad es responsable de forma conjunta y solidaria con terceros es un pasivo de tipo contingente por la parte de la obligación atribuible a los terceros en cuestión.

42.6 ***Contratos de carácter oneroso***

42.6.1 Cuando la entidad tiene un contrato de carácter oneroso, debe reconocer, en la fecha en que este carácter surja, una provisión por el monto en que las obligaciones de cumplimiento del contrato excedan a los beneficios económicos que se espera recibir del mismo. Contratos que pueden originar este tipo de promesas son las cartas de crédito y los contratos de garantía financiera.

42.6.2 En un contrato de carácter oneroso, sus costos inevitables corresponden al importe menor entre el costo de cumplir las cláusulas del contrato y el monto de los pagos o multas que se deriven de su incumplimiento.

42.6.3 Por ejemplo, si existen compromisos en firme no sujetos a cancelación e inevitables para la compra futura de inventarios cuyo precio de venta haya bajado considerablemente antes de la recepción de los mismos, debe estimarse la pérdida neta en la misma forma que si se tuvieran en existencia y debe reconocerse una provisión. Esta NIF no requiere reconocer una

D. R. © CINIF

provisión, cuando, a su vez, se tengan contratos en firme para la venta de estos artículos que aseguren la continuidad de las ventas, sin variaciones importantes en los precios.

42.6.4 Antes de reconocer una provisión por causa de un contrato de carácter oneroso, la entidad debe reconocer cualesquiera pérdidas por deterioro del valor que corresponda a los activos dedicados a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, aplicando lo establecido en las NIF respectivas.

42.6.5 Un compromiso de otorgamiento de crédito puede pasar a ser oneroso cuando ocurren ciertas circunstancias, tales como un deterioro en la calidad crediticia del cliente, aunado al hecho de que el compromiso sea irrevocable. Los compromisos de otorgamiento de crédito se tratan en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*.

42.7 ***Reestructuraciones***

42.7.1 Algunos ejemplos de eventos de reestructuraciones son los siguientes:

a) venta o liquidación de una línea de negocios;

b) la clausura de una unidad de negocios en un país o región, o bien, la reubicación de una unidad de negocios de un país a otro o de una región a otra;

c) cambios importantes en la estructura de la organización; o

d) reorganizaciones importantes que afectan la naturaleza y enfoque de las actividades de la entidad.

42.7.2 Debe reconocerse una provisión por los costos de reestructuración cuando se cumpla con todos los elementos de la definición de pasivos. Surge para la entidad una obligación asumida por causa de una reestructuración, sólo cuando:

a) la entidad tiene un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el cual se identifican:

   i. los negocios o la parte de los mismos que están involucrados;

   ii. las principales zonas geográficas afectadas;

   iii. la ubicación, función y número aproximado de los trabajadores que serán indemnizados por la terminación de la relación laboral;

   iv. los desembolsos que se llevarán a cabo;

   v. las fechas en las que se implementará el plan; y

b) se ha producido una certeza razonable entre los afectados, en el sentido de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características.

42.7.3 La evidencia de que existe una obligación asumida por causa de una reestructuración surge, por ejemplo, cuando se tiene un plan, formal y aprobado por la administración, de desmantelamiento de las instalaciones o de venta de los activos correspondientes, o por el anuncio público de las principales características del plan detallado de reestructuración. Este anuncio dará lugar a una obligación asumida por reestructuración, sólo si se hace de tal manera y con suficiente detalle (es decir, dando a conocer las principales características del mismo) que sea capaz de producir certeza razonable entre los terceros implicados; esto es, entre los clientes, proveedores y empleados (o sus representantes) sobre el hecho de que efectivamente la entidad va a llevar a cabo la reestructuración.

D. R. © CINIF

42.7.4 Para que el plan dé lugar a una obligación asumida, la entidad debe comunicarlo a los que resulten afectados por éste, siendo necesario que su ejecución esté planeada para dar comienzo tan pronto como sea posible y se prevea terminar en un plazo que haga improbable cualquier cambio significativo a dicho plan. Si se espera que transcurra un largo periodo de tiempo antes de que la entidad inicie la reestructuración o que su ejecución llevará un periodo de tiempo demasiado largo, es probable que el plan no produzca certeza razonable entre los terceros afectados sobre el hecho de que la entidad está comprometida en una reestructuración, puesto que un plazo muy largo podría dar oportunidad a la entidad para cambiar los planes iniciales; en este caso, el plan no da lugar a una obligación asumida; por lo tanto, sólo debe revelarse en las notas a los estados financieros la información al respecto.

42.7.5 Una decisión de reestructuración aprobada por la dirección general o el consejo de administración de la entidad antes de la fecha del estado de situación financiera, no da lugar a la existencia de una obligación asumida a la fecha del estado de situación financiera, a menos que antes de dicha fecha la entidad haya:

a) iniciado la implementación del plan de reestructuración; o

b) anunciado las principales características del plan de reestructuración a todos los que vayan a resultar afectados por el mismo, de una manera suficientemente concreta como para producir en ellos certeza razonable en el sentido de que la entidad va a llevar a cabo la reestructuración.

42.7.6 En algunos casos, la entidad comienza a implementar el plan de reestructuración o procede a anunciar sus principales características a los afectados por el mismo después de la fecha de los estados financieros, pero antes de su emisión. En tal caso, cuando sea de tal importancia la reestructuración que la falta de información puede afectar la capacidad de los usuarios de los estados financieros para llevar a cabo la toma de decisiones, debe revelarse en notas a los estados financieros la información al respecto, según lo establecido por la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.*

42.7.7 Una obligación asumida no se genera sólo por la decisión tomada por la administración de la entidad; no obstante, puede surgir de sucesos asociados con el anuncio de la decisión de la administración de llevar a cabo la reestructuración. Por ejemplo, las negociaciones con los representantes de los trabajadores para discutir las indemnizaciones por despido colectivo o con posibles compradores para la venta de las instalaciones que constituyen una operación, pueden haber producido acuerdos que, para su efectividad, necesiten sólo la aprobación correspondiente de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. Una vez que se ha conseguido esta aprobación y se ha comunicado a los terceros implicados, la entidad tiene una obligación asumida por reestructuración.

42.7.8 No surge obligación alguna para la entidad por causa de expectativas de venta de uno de sus negocios, hasta que ésta se haya comprometido a vender; es decir, que exista un acuerdo o convenio firme de venta.

42.7.9 La provisión por reestructuración debe incluir sólo los desembolsos que se prevé surjan directamente de la misma, los cuales son aquellos que están:

a) necesariamente ocasionados por la reestructuración; y

b) no asociados con las actividades que continúan en la entidad.

42.7.10 Una provisión por reestructuración no debe incluir costos que impactarán la operación futura de la entidad y, por lo tanto, éstos no deben considerarse en el importe de las provisiones por reestructuración a la fecha del estado de situación financiera. Tales desembolsos deben reconocerse, de acuerdo con sus propias bases, independientemente de la reestructuración; por ejemplo, los relacionados con:

D. R. © CINIF

a) nueva capacitación o reubicación del personal que permanezca en la entidad;

b) comercialización o publicidad; y

c) inversión en nuevos sistemas informáticos o redes de distribución.

42.7.11 Las pérdidas de operación futuras que se considera se derivarán de las actividades afectadas por una reestructuración no deben incluirse en el importe de la provisión, salvo que estén relacionadas con un contrato de carácter oneroso, tal como se describe en la sección 42.6.

43 Provisiones – Valuación posterior

43.1 Las provisiones deben revisarse a la fecha de cada estado de situación financiera y ajustarse, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Asimismo, cuando se hayan descontado a valor presente, debe atenderse a lo señalado en los párrafos 42.3.4 y 42.3.5.

43.2 Una provisión debe revertirse en el periodo en que se considere que ya no es probable que haya salidas de recursos económicos para liquidar la obligación.

43.3 Los cambios en las estimaciones de las provisiones deben tratarse de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

44 Contingencias

44.1 Las contingencias representan activos o pasivos que surgen a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

44.2 Los activos contingentes y los pasivos contingentes no deben reconocerse en el estado de situación financiera, debido a que su existencia es posible, pero no probable dado que, al depender de la ocurrencia de un evento futuro, se considera que no se han devengado.

44.3 Los activos contingentes normalmente surgen por situaciones inciertas, de las cuales nace la posibilidad de la incorporación de recursos económicos en la entidad. Un ejemplo puede ser la reclamación que la entidad esté llevando a cabo por medio de un proceso judicial cuyo desenlace es incierto.

44.4 El reconocimiento de un activo contingente significaría también reconocer un ingreso que todavía no está devengado. Los activos contingentes deben evaluarse a cada fecha de cierre de los estados financieros y, cuando la incorporación de beneficios económicos se convierta en probable, la entidad debe reconocer el ingreso y el activo correspondiente, debido a que éste ha dejado de tener el carácter de contingente.

44.5 Los pasivos contingentes pueden evolucionar de manera diferente a la inicialmente esperada; por lo tanto, deben evaluarse a cada fecha de cierre de los estados financieros, con el fin de determinar si se ha convertido en probable la eventualidad de salida de recursos económicos, en cuyo caso, debe reconocerse la correspondiente provisión en los estados financieros del periodo en que ha ocurrido el cambio en la probabilidad de ocurrencia. Asimismo, debe evaluarse si han surgido nuevos riesgos que den lugar a la revelación de nuevas contingencias.

44.6 Cuando la entidad sea responsable de forma conjunta y solidaria de una determinada obligación, la parte de la obligación que se espera que cubran los demás responsables debe tratarse como un pasivo contingente. La entidad, en este caso, debe reconocer una provisión sólo por la parte de la obligación por la que sea probable una salida de recursos económicos (por la parte que ella tiene el compromiso de cubrir), salvo en la rara circunstancia en que no pueda hacerse una estimación confiable de tal importe.

D. R. © CINIF

44.7 Al otorgar una garantía financiera mediante la cual la entidad garantiza a un tercero que se hará cargo de una deuda en caso de que el deudor original no pueda cumplirla, la entidad debe reconocer inicialmente la comisión cobrada como un pasivo y posteriormente, debe reconocerla como un ingreso en el plazo de la garantía, con base en lo establecido en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*; sección 45.9. Adicionalmente, con base en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, la entidad debe determinar las pérdidas crediticias esperadas (PCE) del crédito que está garantizando; el monto de las PCE debe reconocerse como una cuenta por pagar y disminuyendo el importe de la comisión cobrada por devengar. Cuando el importe de las PCE sea mayor que la comisión por devengar, por la diferencia debe reconocerse un gasto en la utilidad o pérdida neta del periodo.

45 Compromisos

45.1 Un compromiso representa un acuerdo realizado para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, el cual no cumple con los requisitos para considerarse como pasivo, provisión o contingencia, por lo cual, no debe reconocerse en el estado de situación financiera, a menos que se derive de un contrato de carácter oneroso, en cuyo caso, debe reconocerse en los términos del párrafo 42.6.1.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 En el estado de situación financiera, las provisiones deben presentarse por separado del resto de los pasivos, clasificadas en corto o largo plazo o con base en su exigibilidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*. En caso de que se espere recibir algún reembolso, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42.5.1, éste debe presentarse como un activo, con base en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar,* como otra cuenta por cobrar en forma separada de la provisión, a menos que se cumplan los requisitos de compensación establecidos en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, en cuyo caso la provisión debe presentarse en forma neta del activo por reembolso.

51.2 Las provisiones deben agruparse o separarse dependiendo de su importancia relativa.

52 Estado de resultado integral

52.1 En el estado de resultado integral, la entidad debe presentar el gasto por provisiones reconocidas, así como, en su caso, el ingreso por el activo reconocido por reembolsos, en el concepto que considere más adecuado, salvo cuando, con base en otras NIF, dicho gasto sea capitalizable en el valor de los activos; el gasto por la provisión debe presentarse neto del ingreso correspondiente al reembolso.

52.2 El ajuste al valor presente de las provisiones efectuadas durante el reconocimiento posterior debe presentarse como parte del resultado integral de financiamiento.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Provisiones

61.1 Para cada tipo de provisión relevante, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros los cambios entre el saldo inicial y final del periodo, que incluya lo siguiente:

a) provisiones constituidas en el periodo, así como los incrementos en las provisiones existentes;

b) disminuciones a las provisiones por pagos efectuados durante el periodo;

D. R. © CINIF

c) disminuciones a las provisiones por reversión de las mismas al liberarse la entidad de la obligación de pago;

d) en el caso de provisiones descontadas a valor presente, el importe del periodo por el ajuste del valor presente al cierre del periodo, así como cualquier importe derivado del cambio en la tasa de descuento; y

e) el efecto de cambios en el monto de las provisiones originado por cambios en los supuestos utilizados para su determinación, acorde con lo establecido en la NIF B-1.

61.2 Adicionalmente, la entidad debe revelar por cada tipo de provisión relevante, lo siguiente:

a) una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como una expectativa de los posibles periodos en los que ocurrirán las salidas de recursos económicos que se producirán por la misma;

b) un comentario acerca de las incertidumbres relativas a los importes y a las posibles fechas de las salidas de recursos económicos que producirá la provisión, indicando los principales supuestos utilizados para cuantificar la provisión; y

c) el importe de los reembolsos esperados, informando, además, el monto de aquellos reembolsos que se hayan reconocido como activos, de acuerdo con el párrafo 42.5.1.

61.3 Para determinar las partidas que pueden agruparse por tipo de provisión, es necesario evaluar si su naturaleza es lo suficientemente similar como para revelar información común que las abarque a todas, de manera que se cumplan los requisitos establecidos en los dos párrafos anteriores (61.1 y 61.2). Por ejemplo, puede resultar apropiado considerar como un solo tipo de provisión a todas las relativas a garantías de productos vendidos, pero podría no resultar apropiado agrupar en un solo tipo de provisión los importes relativos a dichas garantías y los montos que están sujetos a procesos judiciales.

61.4 En ciertos casos excepcionales, la información a revelar sobre provisiones requerida en esta NIF podría perjudicar seriamente la posición de la entidad en disputas con terceros relativas a las situaciones que contemplan las provisiones. En tales casos, se puede justificar que la entidad no revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión. Asimismo, debe indicar que considera que ha reconocido una provisión suficiente, en su caso.

61.5 En concordancia con la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, la entidad debe revelar el reconocimiento de provisiones a la fecha de los estados financieros provocadas por leyes que estaban sustancialmente aprobadas a esa fecha y que fueron promulgadas a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros.

61.6 La entidad debe revelar lo siguiente respecto a sus provisiones por reestructuraciones que tiene reconocidas a la fecha de los estados financieros:

a) las principales características de su plan de reestructuración, y

b) la fecha en que la entidad anunció dicho plan y/o, en su caso, la fecha en que inició la implementación del mismo.

62 Contingencias

62.1 Para cada tipo de activo contingente y pasivo contingente, relevantes a la fecha de los estados financieros, debe revelarse una breve descripción de su naturaleza y, cuando sea posible:

D. R. © CINIF

a) una estimación de su posible efecto financiero, medido con base en lo establecido en esta NIF para valuación de provisiones;

b) las incertidumbres relacionadas con su importe y con los posibles periodos en que ocurrirán las entradas o salidas de recursos económicos correspondientes; y

c) la posibilidad de obtener eventuales reembolsos, en el caso de pasivos contingentes.

62.2 Para determinar las partidas que pueden agruparse por tipo de contingencia, es necesario evaluar si su naturaleza es lo suficientemente similar como para revelar información común que las abarque a todas, de manera que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior (62.1).

62.3 Cuando una provisión y un pasivo contingente surgen de un mismo conjunto de circunstancias, la entidad debe efectuar las revelaciones requeridas por los párrafos 61.1, 61.2 y 62.1, de manera que se muestre la relación existente entre ambos.

62.4 Es muy importante evitar que la información que se suministre sobre los activos de carácter contingente confunda respecto a la probabilidad de la obtención de los ingresos correspondientes.

62.5 En aquellos casos en los que no se revele la información requerida en el párrafo 62.1 porque sea impráctico hacerlo, este hecho debe revelarse.

62.6 En ciertos casos excepcionales, la información a revelar sobre contingencias requerida en esta NIF podría perjudicar seriamente la posición de la entidad respecto a terceros en relación con las situaciones que contemplan los pasivos contingentes o los activos contingentes. En tales casos, se puede justificar que la entidad no revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión.

62.7 Todas las entidades que se encuentren en los supuestos de incumplimiento generalizado de pagos, de acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles, deben revelar esta situación en sus estados financieros, señalando la contingencia que existe ante la posibilidad de que la propia entidad, cualquier acreedor o el Ministerio Público pueden solicitar la declaración de concurso mercantil.

63 Compromisos

63.1 La entidad debe revelar el monto y la naturaleza de los compromisos relevantes, sólo en los siguientes casos:

a) cuando representen adiciones importantes a los inventarios o, a las propiedades, planta y equipo;

b) cuando el monto de los servicios o bienes contratados excede sustancialmente las necesidades inmediatas de la entidad o lo que se considere como normal dentro del ritmo de sus propias operaciones;

c) cuando sean obligaciones requeridas por contratos o por ley; o

d) cuando correspondan a contratos onerosos.

D. R. © CINIF

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar.*

70.2 Esta Norma de Información Financiera, en conjunto con la NIF C-19, deja sin efecto el Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Se modifica el párrafo 57 de la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*:

El reconocimiento contable se encuentra sujeto…:

a) probable – existe certeza razonable de que el evento futuro ocurrirá (~~hay más posibilidad de~~ es más que posible que ocurra a que no ocurra); esto…

80.2 Se modifican los siguientes párrafos de la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros:*

Párrafo 19, **Pasivos – *Definición***

Un pasivo es una obligación presente de ~~la~~ una entidad, ~~virtualmente ineludible~~, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una probable disminución ~~futura~~ de ~~beneficios~~ recursos económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado~~,~~ que han afectado económicamente a dicha entidad.

Párrafo 20, *Obligación presente*

Es una exigencia económica (asumida o por contrato o por ley) identificada en el momento actual, de cumplir en el futuro con una responsabilidad adquirida por la entidad.

Párrafo 21, ~~*Obligación virtualmente ineludible*~~

Una obligación presente siempre implica la existencia, a la fecha del estado de situación financiera, de una contraparte o de un tercero con el que se ha contraído la misma, independientemente de que se conozca o no su identidad, puesto que la obligación puede muy bien ser con el público en general. ~~Un pasivo es virtualmente ineludible, cuando existe la probabilidad, aunque no la certeza absoluta, de dar cumplimiento a la obligación~~.

Párrafo 24, *Probable ~~Disminución~~ disminución ~~futura~~ de ~~beneficios~~ recursos económicos*

Representa la ~~probable~~ certeza razonable de que habrá una salida de recursos económicos de la entidad, para dar cumplimiento a una obligación.

Los Apéndices A al E que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-9, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Guía para la identificación de provisiones, contingencias y reembolsos

A1 Provisiones y pasivos contingentes

En el caso de que, como consecuencia de sucesos pasados, pueda producirse una salida de recursos económicos para pagar: a) una obligación presente, o b) una obligación posible, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad:		
Situación		
Existe una ***obligación presente***, si es probable que ocurra una salida de recursos económicos.	Existe una ***obligación posible***, pero no probable, que ocurra una salida de recursos económicos.	Una ***obligación no existe***, si se considera ***remota*** la salida de recursos económicos.
Reconocimiento contable		
Debe reconocerse una provisión [párrafo 41.6a)]. Se exige revelar información complementaria sobre la provisión (párrafos 61.1 y 61.2).	**No debe reconocerse provisión** [párrafo 41.6b) y 44.2]. Se exige revelar información complementaria sobre el pasivo contingente (párrafo 62.1).	**No debe reconocerse una provisión** [párrafo 41.6c)]. No se exige revelar ningún tipo de información complementaria [párrafo 41.6c)].

También surge un pasivo contingente en el caso de que exista una obligación que no pueda reconocerse en los estados financieros porque el importe de la obligación no pueda cuantificarse con la suficiente confiabilidad. Se exige información complementaria sobre este tipo de pasivo contingente.

A2 Activos contingentes

En caso de que, como consecuencia de sucesos pasados pueda producirse un beneficio económico:		
Situación		
Un **activo existe**, si la entrada de recursos económicos es probable; es decir, existe certeza razonable de obtenerlos.	Un **activo contingente existe**, si la entrada de recursos económicos no es probable, pero sí es posible.	**No existe un activo**, si la entrada de recursos económicos es remota.
Reconocimiento contable		
Debe reconocerse un activo en los términos de la NIF respectiva [párrafo 41.6a)]	**No debe reconocerse un activo** [párrafo 41.6b) y 44.2]. Se exige revelar información complementaria sobre el activo contingente (párrafo 62.1).	**No debe reconocerse un activo** [párrafo 41.6c)]. No se exige revelar ningún tipo de información complementaria [párrafo 41.6c)].

D. R. © CINIF

A3 Reembolsos

Se espera que una parte o la totalidad de los desembolsos o salidas de recursos necesarios para liquidar una provisión sean reembolsados a la entidad por un tercero.		
Situación		
La entidad no ha contraído obligaciones por la parte del desembolso que ha de ser reembolsado directamente por el tercero.	La entidad está obligada por la parte de la deuda cuyo reembolso se espera y, además, está prácticamente segura de que recibirá el reembolso cuando pague la provisión.	La entidad está obligada por la parte de la deuda cuyo reembolso se espera, pero el reembolso no es prácticamente seguro cuando la entidad pague la provisión.
Reconocimiento contable		
La entidad no tiene un pasivo por el importe que ha de ser reembolsado directamente por el tercero (párrafo 42.5.2).	El reembolso es objeto de reconocimiento como activo independiente en el estado de situación financiera, y el ingreso correspondiente puede ser compensado con el gasto relacionado en resultados. El importe del reembolso reconocido como activo no debe superar al pasivo correspondiente (párrafos 42.5.1 y 42.5.3).	El reembolso esperado no se reconoce como un activo (párrafo 42.5.1).
No se exige revelar información.	Revelar información sobre las condiciones del reembolso y el importe del mismo [párrafo 61.2c)].	Revelar información sobre el reembolso esperado [párrafo 61.2c)].

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Árbol de decisiones para identificar provisiones y pasivos contingentes

B1 El propósito perseguido con este árbol de decisiones es resumir los principales requisitos para el reconocimiento de provisiones y pasivos contingentes.

B2

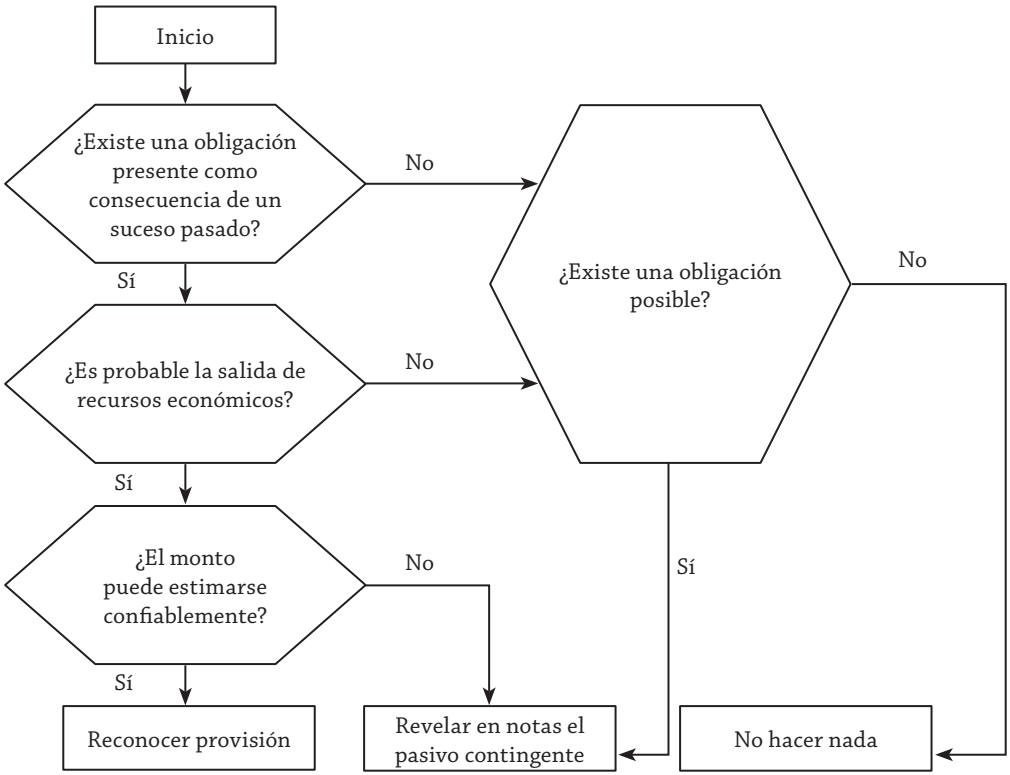

B3 Nota: En algunos casos raros no queda claro si existe o no una obligación presente. En tales circunstancias, se considera que un suceso ocurrido en el pasado ha dado origen a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, es más que posible de que se haya incurrido en la obligación a la fecha del estado de situación financiera, que de lo contrario (párrafos 41.5 y 41.6).

APÉNDICE C – Ejemplos de reconocimiento de provisiones

C1 Todas las entidades de los ejemplos siguientes terminan su periodo contable el 31 de diciembre. En todos los casos existe el supuesto de que puede hacerse una estimación confiable de todas las salidas de recursos económicos esperadas. En algunos ejemplos, las circunstancias que se describen pudieran haber producido pérdidas por deterioro en el valor de algunos activos, pero este punto particular no es objeto de tratamiento en este Apéndice.

C2 En los casos donde el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, las referencias a la «mejor estimación» deben entenderse efectuadas al valor presente de la partida correspondiente.

D. R. © CINIF

C3 **EJEMPLO 1 – Garantías sobre productos vendidos**

C3.1 Una entidad manufacturera ofrece garantías a los compradores de su producto en el momento de realizar sus ventas. En virtud de las condiciones del contrato de venta, la entidad manufacturera se compromete a subsanar, por medio de la reparación o de la sustitución de los productos, los defectos de fabricación que se manifiesten en el transcurso de tres años a partir del momento de la transacción. Según la experiencia pasada, es probable que se presenten algunas reclamaciones en el periodo de garantía.

C3.2 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma.** El suceso que da origen a la obligación es la venta del producto con garantía, la cual hace que se produzca una obligación contractual.

C3.3 **Una salida de recursos económicos.** Resulta probable para un conjunto de garantías otorgadas a los compradores (párrafo 41.11).

C3.4 **Conclusión.** Debe reconocerse una provisión por el importe de la mejor estimación de los costos de reparar o sustituir algunos de los productos vendidos antes de la fecha del estado de situación financiera (párrafos 41.1 y 41.11).

C4 **EJEMPLO 2 – Caso de un proyecto de ley referente a terrenos contaminados, la cual está sustancialmente aprobada**

C4.1 Una entidad química causa contaminación, pero no sanea los terrenos que ha utilizado, salvo cuando la legislación del país en el que opera obliga a ello. Un determinado país en el cual tiene operaciones no cuenta, hasta el momento, con legislación que le obligue al saneamiento de los terrenos utilizados. Sin embargo, es prácticamente seguro que poco después del 31 de diciembre del año 20XX se promulgará en el país en cuestión una ley que ya fue aprobada, que obligará a la entidad a sanear y limpiar los terrenos ya contaminados.

C4.2 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma.** El suceso que da origen a la obligación es la contaminación de los terrenos, debido a que la legislación que exige su saneamiento y limpieza está sustancialmente aprobada.

C4.3 **Salida de recursos económicos:** Probable.

C4.4 **Conclusión.** Se reconoce la provisión por el valor presente del importe de la mejor estimación de los costos de saneamiento y limpieza de los terrenos, si se promulga la ley relativa a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros (párrafos 41.1, 41.16 y 41.20).

C5 **EJEMPLO 3 – Caso de una obligación asumida para sanear terrenos contaminados**

C5.1 Una entidad química que produce contaminación en los terrenos que explota opera en un país donde no existe legislación del medio ambiente. No obstante, la entidad cuenta con una muy conocida política del medio ambiente, según la cual toma bajo su responsabilidad la limpieza de toda la contaminación que produce su actividad. La entidad hace honor a sus compromisos.

C5.2 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma.** El suceso que ha dado origen al compromiso es la contaminación de los terrenos, produciendo una obligación asumida, puesto que la conducta de la entidad ha creado una expectativa válida ante los afectados de que procederá al saneamiento de la contaminación causada.

C5.3 **Salida de recursos económicos:** Probable.

C5.4 **Conclusión.** Debe reconocerse una provisión por el importe de la mejor estimación de los costos de saneamiento y limpieza de los terrenos [párrafos 41.1 y 41.16b)].

D. R. © CINIF

C6 EJEMPLO 4 – Reembolso de las ventas por insatisfacción del cliente

C6.1 Una tienda de venta al menudeo tiene la política de reembolsar las ventas a los clientes que no estén satisfechos con los productos adquiridos, incluso en los casos en los que no hay obligación contractual de hacerlo. Esta política de reembolso por insatisfacción del cliente es ampliamente conocida.

C6.2 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. El suceso que da origen al compromiso es la venta del producto, de la que surge la obligación asumida, puesto que el comportamiento pasado de la tienda ha dado pie a la creación de una expectativa válida por parte de los clientes a quienes reembolsa sus ventas.

C6.3 **Salida de recursos económicos**: Probable, debido a que una proporción de los bienes vendidos se devuelven y reembolsan (párrafo 41.11).

C6.4 **Conclusión**. Debe reconocerse una provisión por el importe de la mejor estimación de los costos de los reembolsos a efectuar [párrafos 41.1, 41.11 y 41.16b)].

C7 EJEMPLO 5 – Decisión de discontinuar una división que no ha sido públicamente comunicada antes de la fecha de cierre de los estados financieros

C7.1 El 10 de diciembre del año 20XX, el consejo de administración de la entidad decidió cerrar una de sus divisiones. No se comunicó la decisión a ninguno de los afectados al cierre de ese periodo contable ni se tomaron medidas para llevar a cabo la clausura decidida.

C7.2 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. No ha habido algún suceso que dé origen a una obligación presente y, por lo tanto, no existe obligación alguna.

C7.3 **Conclusión**. No debe reconocerse provisión alguna (párrafos 41.1 y 42.7.3), ya que no se comunicó públicamente la decisión de discontinuar la división de negocios antes de la fecha de emisión de los estados financieros.

C8 EJEMPLO 6 – Decisión de discontinuar una división que ha sido públicamente comunicada antes de la fecha de cierre de los estados financieros

C8.1 El 10 de diciembre del año 20XX el consejo de administración tomó la decisión de cerrar la división que fabricaba un producto en particular. El 20 de diciembre del mismo año, el consejo acordó un plan detallado para implementar el cierre, que consistió en enviar cartas a los clientes avisándoles que buscaran una fuente alternativa de suministro, a la vez que se enviaron los avisos correspondientes para el personal que presta sus servicios en la división.

C8.2 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. El suceso que ha dado origen a la obligación es la comunicación realizada a los clientes y al personal de la división, lo cual ha dado lugar a una obligación asumida desde esa fecha, puesto que ha creado una expectativa válida respecto a la clausura de la división y de sus efectos.

C8.3 **Salida de recursos económicos**: Probable.

C8.4 **Conclusión**. Debe reconocerse una provisión al 31 de diciembre del año 20XX por el importe de la mejor estimación de los costos que se originarán por el cierre de la división (párrafos 41.1 y 42.7.2).

C9 EJEMPLO 7 – Obligación legal de colocar filtros para el humo

C9.1 Según la legislación recién aprobada, la entidad está obligada a colocar filtros para el humo en las chimeneas de sus fábricas, a más tardar el 30 de junio del año 20X1.

D. R. © CINIF

C9.2 **(a) La entidad no ha colocado tales filtros al 31 de diciembre del año 20X0**

C9.2.1 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. No existe aún evento alguno que dé origen a la obligación de incurrir en el costo de los filtros para el humo ni en las multas que la legislación prevea de no colocarlos, pues la entidad aún tiene tiempo para instalarlos.

C9.2.2 **Conclusión**. No debe reconocerse una provisión por el costo de los filtros para el humo, pero si el costo de los filtros será sustancial debe revelarse (párrafos 41.1, 41.7 y 63.1).

C9.3 **(b) La entidad no ha colocado tales filtros al 31 de diciembre del año 20X1**

C9.3.1 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. No se ha producido todavía algún suceso que haya dado origen a una obligación en lo que se refiere a los costos de colocar los filtros para el humo, puesto que no se ha procedido a colocarlos. No obstante, y en virtud de lo que prevea la legislación, ha podido surgir una obligación de pago de multas o sanciones, puesto que se ha producido el suceso que da origen a la sanción (el incumplimiento de las normas de funcionamiento en las fábricas).

C9.3.2 **Salida de recursos económicos**. La evaluación de la probabilidad de incurrir en multas o sanciones por el incumplimiento de las normas de funcionamiento en las fábricas depende de los detalles concretos de la legislación, así como de la seriedad del régimen de vigilancia y aplicación de la ley.

C9.3.3 **Conclusión**. No debe reconocerse provisión alguna por los costos de los filtros para el humo, ya que cuando se instalen se reconocerán como equipo. No obstante, debe reconocerse una provisión por el importe de la mejor estimación de las multas o sanciones, siempre que haya más probabilidad de que sean impuestas a la entidad que de lo contrario (párrafos 41.1 y 41.7).

C10 **EJEMPLO 8 – Capacitación del personal como consecuencia de una nueva ley**

C10.1 El gobierno ha introducido ciertos cambios en la forma en que se llevarán a cabo las operaciones del sistema financiero. Como consecuencia de tales cambios, una entidad del sector de servicios financieros puede considerar necesario actualizar los conocimientos de una gran parte de sus empleados de las áreas comercial y administrativa, para asegurarse de que se seguirá observando la regulación que atañe a los servicios financieros. A la fecha del estado de situación financiera no se han llevado a cabo acciones para dicha capacitación.

C10.2 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. No ha habido algún suceso que dé origen a una obligación presente (no es obligatoria la capacitación) y, por lo tanto, no existe obligación alguna.

C10.3 **Conclusión**. No debe reconocerse provisión alguna [párrafos 41.1 y 41.6b)].

C11 **EJEMPLO 9 – Contrato de carácter oneroso**

C11.1 La entidad opera una fábrica con utilidades, la cual está instalada en un inmueble que usa mediante un acuerdo de arrendamiento operativo. Durante el mes de diciembre del año 20XX, la entidad traslada su operación a una nueva fábrica. El arrendamiento de la vieja fábrica estará en vigencia durante los próximos cuatro años y no podrá ser cancelado antes de esa fecha ni la fábrica podrá ser subarrendada a terceros.

C11.2 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. El suceso que da origen a la obligación de tipo legal es la firma del contrato de arrendamiento.

C11.3 **Salida de recursos económicos**. Cuando el arrendamiento se convierte en oneroso, es probable la salida de recursos económicos.

D. R. © CINIF

C11.4 **Conclusión**. Debe reconocerse una provisión por el importe de la mejor estimación de los pagos inevitables que se deriven del arrendamiento de la fábrica abandonada (párrafos 41.1 y 42.6.1).

C12 **EJEMPLO 10 – Un aval individual**

C12.1 En el año 20X0, la entidad A otorgó un aval sobre préstamos tomados por la entidad B, cuya situación financiera era excelente. En el año 20X1 la situación financiera de la entidad B se deterioró, de forma tal, que al 30 de junio de ese año la entidad B entró en una situación de suspensión de pagos.

C12.2 **(a) Al 31 de diciembre de 20X0**

C12.2.1 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. El suceso que da origen a la obligación de tipo legal es el otorgamiento del aval.

C12.2.2 **Salida de recursos económicos**. No es probable una salida de recursos al 31 de diciembre de 20X0.

C12.2.3 **Conclusión**. No debe reconocerse provisión alguna (párrafos 41.1 y 41.17). El otorgamiento del aval debe revelarse como un pasivo contingente en notas a los estados financieros (párrafo 62.1), salvo que la posibilidad de que haya una salida de recursos sea remota, en cuyo caso no es necesario revelar.

C12.3 **(b) Al 31 de diciembre de 20X1**

C12.3.1 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. El suceso que da origen a la obligación de tipo legal es el otorgamiento del aval.

C12.3.2 **Salida de recursos económicos**. Al 31 de diciembre del año 20X1 es probable una salida de recursos económicos.

C12.3.3 **Conclusión**. Debe reconocerse una provisión por el importe de la mejor estimación de la obligación (párrafos 41.1 y 41.10).

C12.4 **Nota**. Este ejemplo contempla un aval individual. Si la entidad ha otorgado avales similares, puede evaluarlos en su conjunto por medio de la probabilidad de salida de recursos económicos (párrafo 41.11).

C13 **EJEMPLO 11 – Un caso judicial**

C13.1 Tras la celebración de una boda en el año 20X0 murieron diez personas, posiblemente a causa de comida en malas condiciones que fue elaborada con productos vendidos por la entidad. Se emprendieron reclamaciones legales contra la entidad, solicitando indemnización por daños, cuya responsabilidad ésta no aceptaba. Hasta la fecha de aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre del año 20X0, los abogados de la entidad eran de la opinión de que la entidad probablemente no sería declarada culpable y, por lo tanto, no tendría que afrontar responsabilidad alguna. Sin embargo, cuando la entidad está elaborando sus estados financieros correspondientes al periodo contable terminado el 31 de diciembre del año 20X1, los abogados opinan que, tras los últimos desarrollos del proceso judicial, es probable que la entidad sea encontrada culpable.

C13.2 **(a) Al 31 de diciembre de 20X0**

C13.2.1 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. A partir de la evidencia disponible en la fecha de la aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea de Accionistas de la entidad, no existe obligación alguna a consecuencia de sucesos pasados.

C13.2.2 **Salida de recursos económicos.** Al 31 de diciembre de 20X0 aún no es probable la salida de recursos económicos.

C13.2.3 **Conclusión**. No debe reconocerse provisión alguna [párrafo 41.5 y 41.6b)]. La reclamación será revelada como un pasivo contingente en las notas a los estados financieros (párrafo 62.1), a menos que la probabilidad de salida de recursos se considere remota, en cuyo caso, no es necesaria la revelación.

C13.3 **(b) Al 31 de diciembre de 20X1**

C13.3.1 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. A partir de la evidencia disponible, existe una obligación presente.

C13.3.2 **Salida de recursos económicos**: Probable.

C13.3.3 **Conclusión**. Debe reconocerse una provisión por el importe de la mejor estimación para finiquitar la obligación que surja del proceso judicial (párrafos 41.1 y 41.5).

C14 **EJEMPLO 12 – Costos de reemplazo de propiedades, planta y equipo**

C14.1 Un horno cuenta con un revestimiento que necesita ser reemplazado cada cinco años por razones técnicas. A la fecha del estado de situación financiera el revestimiento en cuestión ha estado en uso durante los últimos tres años.

C14.2 **Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma**. No hay obligación presente alguna.

C14.3 **Conclusión**. No debe reconocerse provisión alguna [párrafos 41.1 y 41.6a)]. El costo de reemplazar el revestimiento no debe reconocerse porque, a la fecha del estado de situación financiera, no existe obligación alguna de reponer el activo, pues incluso la intención de incurrir en el costo de reemplazo del revestimiento depende de que la entidad se decida a continuar explotando el antiguo horno, o hacer la reposición. En lugar de reconocer una provisión, la depreciación del revestimiento tendrá en cuenta su ritmo de consumo, esto es, el costo será distribuido entre cinco años. Por lo tanto, los costos de reemplazar el viejo revestimiento serán capitalizados, y el consumo correspondiente a cada nueva inversión será mostrado como un gasto por depreciación a lo largo de los siguientes cinco años.

APÉNDICE D – Cálculo de una provisión con diferentes desenlaces posibles y sus probabilidades asociadas

D1 La entidad del siguiente ejemplo termina su periodo contable el 31 de diciembre. Existe el supuesto de que puede hacerse una estimación confiable de todas las salidas de recursos económicos esperadas. En algunos ejemplos, las circunstancias que se describen pudieran haber producido pérdidas por deterioro en el valor de algunos activos, pero este punto particular no es objeto de tratamiento en este Apéndice.

D2 Una entidad vende sus productos con garantía, de tal forma que los consumidores tienen cubierto el costo de las reparaciones de cualquier defecto de manufactura que pueda aparecer dentro de los primeros seis meses después de la compra. Si se detectaran defectos menores en todos los productos vendidos, los costos de reparación de todos ellos ascenderían a $1,000,000. En caso de que se detectaran defectos importantes en todos los productos vendidos, los costos correspondientes de reparación ascenderían a $4,000,000, garantía del conjunto de los artículos.

D. R. © CINIF

D3 La experiencia de la entidad en el pasado, junto con las expectativas futuras, indican que para el año próximo no aparecerán defectos en 75 por ciento de los artículos; se detectarán defectos menores en 20 por ciento; y en el restante 5 por ciento aparecerán defectos importantes. De acuerdo con el párrafo 41.11, la entidad habrá de evaluar la salida probable de recursos para cubrir la obligación.

D4 El valor esperado del costo de las reparaciones será (párrafo 41.11): (75% de cero) + (20% de 1 millón) + (5% de 4 millones) = $400,000.

APÉNDICE E – Ejemplos de información a revelar sobre provisiones

Ejemplo 1 – Garantías otorgadas

E1 Una entidad manufacturera ofrece garantías en el momento de la venta para sus tres líneas de producto. Según las condiciones de la garantía, la entidad se compromete a reparar o sustituir los artículos que no funcionan de forma satisfactoria en un periodo de dos años, desde el momento de la venta. A la fecha del estado de situación financiera se ha procedido a reconocer una provisión por importe de $60,000. La información complementaria que se revela por medio de las notas es la siguiente:

Se ha reconocido una provisión de $60,000 para cubrir las reclamaciones esperadas por la garantía de los productos vendidos a lo largo de los últimos dos periodos. Se espera aplicar una parte de este importe en el próximo periodo para cubrir las reclamaciones que se presenten, y el saldo remanente será utilizado en los siguientes dos años.

Ejemplo 2 – Información a no ser revelada por ser perjudicial para la entidad

E2 Cierta entidad está involucrada en una disputa con un competidor, el cual alega que ésta ha infringido su derecho a utilizar determinadas patentes y reclama daños y perjuicios por $100 millones. La entidad ha procedido a reconocer una provisión por el importe de la mejor estimación de la obligación, pero no revela los datos exigidos por los párrafos 61.4 y 62.6. Se ofrece la siguiente información complementaria en las notas:

Está en proceso un litigio con un competidor, quien alega que la entidad ha infringido su derecho a utilizar determinadas patentes y a reclamar daños y perjuicios por un importe de $100 millones. No se detalla la información exigida por la NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos, puesto que puede esperarse que la revelación de los datos correspondientes perjudique seriamente el desenlace del litigio. La administración de la entidad es de la opinión de que la entidad podrá defender con éxito su posición en el proceso. La administración ha efectuado una provisión de los costos en que estima incurrirá.

El Apéndice F – *Bases para conclusiones* acompaña, pero no forma parte de la NIF C-9. Resume consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-9. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE F – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, el cual estuvo en auscultación por un periodo de tres meses, del 2 de abril al 2 de julio de 2014.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF C-9 promulgada, tomando en cuenta los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Definición de pasivo

BC3 La definición de pasivo originalmente incluida en el Marco Conceptual (MC) ha establecido lo siguiente: *un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad*.

BC4 Tanto en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, como en la propia NIF C-9, está establecido que los niveles de incertidumbre que deben tomarse en cuenta para considerar si una partida debe reconocerse contablemente o no son: probable, posible y remoto. Comentarios recibidos en la auscultación de la NIF C-9 mencionaron que la frase *virtualmente ineludible* es confusa, en virtud de que no queda claro el nivel de certeza al que esto se refiere, según lo establecido en la NIF A-1 y la NIF C-9.

BC5 El CINIF reflexionó en el tema y decidió eliminar de la definición de pasivo la frase *virtualmente ineludible* e incorporar el término *probable*. Este cambio se considera de forma y no de fondo, ya que en el propio MC, el término eliminado se explicaba como probable. Adicionalmente, cabe mencionar que la definición final es consistente con la que incluye la normativa internacional. Este ajuste de la definición del pasivo en la NIF C-9 dio lugar a modificar por medio de párrafos transitorios de esta NIF el MC, específicamente la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros,* para hacerlos congruentes.

Tasa de descuento

BC6 La NIF C-9 establece que para la determinación del valor presente del monto de una provisión debe utilizarse una tasa de descuento nominal, la cual no refleje los riesgos que hayan sido incluidos al determinar los flujos de efectivo futuros estimados relacionados con la provisión; es decir, debe ser una tasa de mercado libre de riesgos.

BC7 Respecto a lo anterior, se recibieron comentarios que señalaron, en primer lugar, que debía especificarse que la tasa de descuento debe ser antes de impuestos a la utilidad; en segundo lugar, que dicha tasa debía incluir el riesgo específico asociado al pasivo específico.

BC8 El CINIF decidió incluir en el texto de la NIF, que la tasa debe ser antes de impuestos a la utilidad para una mayor claridad de la norma; no obstante, es algo que no se considera estrictamente necesario, debido a que no hay forma de utilizar una tasa después de impuestos. Por lo que se refiere al tema de los riesgos asociados con la provisión, decidió hacer precisiones para establecer que los riesgos asociados con el pasivo deben incluirse en los flujos de efectivo estimados de la provisión o en la tasa de descuento, pero no en ambos. Por lo tanto, cuando en los flujos de efectivo se incluyan los riesgos específicos asociados con la provisión, la tasa de descuento debe ser libre de riesgos; pero cuando los flujos de efectivo no incluyan dichos riesgos, éstos deben incluirse en la tasa de descuento.

Diferencia entre activos y pasivos contingentes y los ORI

BC9 Algunos comentarios mencionaron que dentro de la NIF no era clara la diferencia entre una partida contingente y los Otros Resultados Integrales (ORI), además de que su tratamiento contable parecía estar en contraposición. Por una parte, mencionaron que un activo contingente no se reconoce porque significaría reconocer un ingreso que quizás nunca se realice; por su parte, los ORI son ingresos, costos y gastos que, si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero podrían no realizarse en una parte o en su totalidad y; no obstante ello, los ORI sí se reconocen. Por lo anterior, se solicitó al CINIF aclarar este importante tema.

D. R. © CINIF

BC10 El CINIF consideró que el comentario tendría que dar lugar a una precisión en la NIF; por lo tanto, se aclaró que los activos y pasivos contingentes no deben reconocerse porque se considera que todavía no están devengados, debido a que dependen de un o más eventos inciertos en el futuro que no controla la entidad. Por su parte, los ORI se consideran partidas devengadas, pero pendientes de realización; al originarse los ORI de ajustes en estimaciones de valuaciones de activos y pasivos, su valor podría cambiar y, por lo tanto, podrían no realizarse en una parte o en su totalidad.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-9

Esta Norma de Información Financiera C-9 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-9

C.P.C. María Pineda Barragán

D. R. © CINIF

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y RELACIONES DE COBERTURA

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-10 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2016 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2017, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar,* la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar* y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de las cuales también se permite aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2017.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN9
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir esta norma IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN4
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN5 – IN8
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN9
10 OBJETIVO ..... 10.1 – 10.3
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.2
30 ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 39.2.3
31 Definición de términos ..... 31.1 – 31.4
32 Características de los Instrumentos Financieros Derivados (IFD) ..... 32.1 – 32.9
33 Características de las relaciones de cobertura ..... 33.1.1 – 33.3.2
33.1 Finalidad de la contabilidad de relaciones de cobertura ..... 33.1.1 – 33.1.2
33.2 Tipos de relaciones de contabilidad de coberturas ..... 33.2.1 – 33.2.2
33.3 Criterios para reconocer una relación de cobertura ..... 33.3.1 – 33.3.2
34 Alineación con la estrategia de administración de riesgos ..... 34.1 – 34.3
35 Partidas e instrumentos calificables para cobertura ..... 35.1.1 – 35.2.4
35.1 Partidas calificables a ser cubiertas ..... 35.1.1 – 35.1.4
35.2 Instrumentos de cobertura calificables ..... 35.2.1 – 35.2.4
36 Designación de relaciones de cobertura ..... 36.1.1 – 36.2.7
36.1 Designación de partidas a ser cubiertas ..... 36.1.1 – 36.1.14
36.2 Designación de instrumentos de cobertura ..... 36.2.1 – 36.2.7
37 Requisitos de efectividad de la relación de cobertura ..... 37.1.1 – 37.4.1
37.1 Existencia de una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura 37.1.1
37.2 Efecto de riesgo de crédito no dominante 37.2.1
37.3 Equilibrio de la proporción de la relación de cobertura ..... 37.3.1 – 37.3.5
37.4 Documentación de la designación de las relaciones de cobertura 37.4.1
38 Evaluación del cumplimiento de los requisitos de efectividad de la cobertura ..... 38.1 – 38.4
39 Discontinuación de la relación de cobertura ..... 39.1.1 – 39.2.3
39.1 Condiciones para la discontinuación ..... 39.1.1 – 39.1.3
39.2 Efectos de la discontinuación ..... 39.2.1 – 39.2.3
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1.1 – 44.3.3
41 Instrumentos financieros derivados ..... 41.1.1 – 41.2.8
41.1 Reconocimiento de un IFD ..... 41.1.1 – 41.1.4
41.2 Reconocimiento de derivados implícitos ..... 41.2.1 – 41.2.8
42 Reconocimiento de relaciones de cobertura ..... 42.1.1 – 42.3.2
42.1 Coberturas de valor razonable ..... 42.1.1 – 42.1.8

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección **Párrafos**

42.2 Coberturas de flujos de efectivo ..... 42.2.1 – 42.2.4
42.3 Reconocimiento de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera ..... 42.3.1 – 42.3.2
43 Otras situaciones de relaciones de cobertura ..... 43.1.1 – 43.3.1
43.1 Reconocimiento del valor tiempo de las opciones ..... 43.1.1 – 43.1.3
43.2 Reconocimiento de los puntos *forward* de contratos *forward* y el *spread* de base de *swaps* 43.2.1
43.3 Capitalización de la porción efectiva de una relación de cobertura relativa a un financiamiento 43.3.1
44 Reconocimientos de colaterales ..... 44.1.1 – 44.3.3
44.1 Colateral recibido sobre IFD 44.1.1
44.2 Colateral otorgado en operaciones fuera de mercados organizados 44.2.1
44.3 Colateral otorgado en operaciones en mercados organizados ..... 44.3.1 – 44.3.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.8
51 Presentación de IFD ..... 51.1 – 51.6
52 Presentación de efectos de las relaciones de cobertura ..... 52.1 – 52.8
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 64.3.1
61 Alcance de las revelaciones 61.1
62 Revelaciones sobre IFD de negociación e implícitos ..... 62.1 – 62.2
63 Revelaciones sobre características de las relaciones de cobertura ..... 63.1.1 – 63.4.2
63.1 Requerimientos generales 63.1.1
63.2 La estrategia de administración del riesgo ..... 63.2.1 – 63.2.3
63.3 Monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros ..... 63.3.1 – 63.3.2
63.4 Revelaciones sobre inefectividad ..... 63.4.1 – 63.4.2
64 Efectos de la contabilidad de coberturas en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral ..... 64.1.1 – 64.3.1
64.1 Efectos en el estado de situación financiera ..... 64.1.1 – 64.1.3
64.2 Efectos en el estado de resultado integral ..... 64.2.1 – 64.2.3
64.3 Opción de designar una exposición de riesgo de crédito 64.3.1
70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.3

APÉNDICE A – Guía de aplicación ..... A1.1 – A22.3
APÉNDICE B – Ejemplos de revelación de estrategias y objetivos ..... B1 – B6
APÉNDICE C – Ejemplos de relaciones de cobertura ..... C1.1 – C2.8
APÉNDICE D – Casos en los que las características económicas y riesgos de un IFD están o no clara y estrechamente relacionados con el contrato anfitrión ..... D1.1 – D4.3
APÉNDICE E – Ejemplos de documentación de la designación formal de una relación de cobertura ..... E1 – E3.2
APÉNDICE F – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC23

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-10
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-10

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*, entró en vigor en enero de 2005. Dicho boletín contiene normativa tanto sobre el reconocimiento de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) como de relaciones de cobertura, pues la mayor parte de las relaciones de cobertura se efectúan con IFD.

IN2 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), ha tratado los temas de instrumentos financieros en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos financieros: presentación*, y en la NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y valuación*, la cual está siendo sustituida por la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9, *Instrumentos financieros*. Además, la NIIF 7, *Instrumentos financieros: revelaciones*, contiene normativa adicional al respecto.

Razones para emitir esta norma

IN3 La nueva normativa del IASB sobre el reconocimiento de relaciones de cobertura, establecida en la NIIF 9, presenta cambios importantes en relación con la anterior, principalmente enfocados en establecer que las relaciones de cobertura deben estar alineadas con la estrategia de administración de riesgos de la entidad y enfocadas en el cumplimiento de los objetivos de dicha estrategia. Por lo tanto, con el fin de lograr la convergencia de las Normas de Información Financiera (NIF) con la normativa internacional, ha sido necesario emitir la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Los principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores consisten en lo siguiente:

a) se requiere la alineación de las relaciones de cobertura con la estrategia de administración de riesgos que la entidad ha establecido y revelado, para que califiquen como relaciones de cobertura. En caso de no estar alineadas, se considera que no califican como tales y no se reconocen como relaciones de cobertura;

b) dejan de utilizarse medidas específicas para determinar si una cobertura es efectiva, como en el caso de que las variaciones periódicas o acumuladas en el valor razonable del instrumento de cobertura debían encontrarse en un cociente entre 80 y 125% con respecto a las variaciones de la partida cubierta. Cualquier inefectividad se reconoce de inmediato en la utilidad o pérdida neta;

c) el párrafo 83 del Boletín C-10, indicaba que: "Los activos y pasivos, cuyo resultado por valuación a valor razonable, atribuible al riesgo cubierto, haya sido reconocido en los resultados del periodo no podrán ser posiciones primarias", lo cual excluía poder establecer una relación de cobertura de partidas valuadas a valor razonable. Se concluyó que esta posición no es adecuada y fue eliminada;

d) se establece que, una vez designadas una o más relaciones de cobertura, éstas no podrán discontinuarse por decisión de la administración, en tanto la relación de cobertura esté cumpliendo la estrategia de la administración de riesgos que la entidad ha establecido y revelado. Sólo se discontinúa si el instrumento de cobertura o la partida cubierta dejan de existir o si la estrategia de administración de riesgos cambia, lo cual sería inusual y raro;

e) se requiere reequilibrar la proporción de cobertura si existe inefectividad, ya sea aumentando o disminuyendo la partida cubierta o el instrumento de cobertura;

D. R. © CINIF

f) no se permitirá separar los instrumentos financieros derivados implícitos que existan cuando el instrumento anfitrión sea un activo financiero, pues se considera que, si el monto del contrato híbrido se va a modificar, se cobrará el monto modificado; y

g) se permite designar como partida cubierta a una posición neta de ingresos y egresos, en tanto esa designación refleje la estrategia de administración de riesgos de la entidad.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN5 La contabilidad de coberturas permite compensar los efectos en la utilidad o pérdida neta de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, reflejando la sustancia económica de la operación. Por lo tanto, cumple el postulado de sustancia económica de la NIF A-2, *Postulados básicos*.

IN6 Además, la NIF C-10 se fundamenta en el postulado de devengación contable incluido en la NIF A-2, *Postulados básicos*, el cual establece que "...el efecto de las transformaciones internas y otros eventos que han afectado económicamente a la entidad deben reconocerse en su totalidad en el momento en que ocurren...", por lo que los IFD deben reconocerse desde el momento en que las partes de un contrato que genera un IFD asumen los derechos y obligaciones correspondientes, tanto en casos de instrumentos de negociación como de cobertura, y sus cambios en valor razonable cuando ocurren. Igualmente, el monto de las partidas cubiertas debe modificarse en la medida en que el valor razonable de las mismas se modifica, en una cobertura de valor razonable.

IN7 La NIF C-10 se basa en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, que establece las normas para el reconocimiento inicial y posterior de las partidas que se incorporan en los estados financieros, especificando que el reconocimiento posterior considera la modificación del valor de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de los mismos.

IN8 Finalmente, la NIF C-10 se fundamenta en la NIF A-7, *Presentación y revelación*, que establece las normas generales para presentar las partidas por su monto neto, lo cual es el fundamento para presentar en forma neta los ajustes de valuación de la partida cubierta.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN9 La NIF C-10 converge con lo establecido en la NIIF 9 y en la NIIF 7 en relación con lo indicado en las mismas sobre IFD y sobre relaciones de cobertura, excepto porque no trata una relación de cobertura de inversión permanente en instrumentos financieros de capital valuados a valor razonable a través de ORI, ya que la NIF C-2 considera improcedente que se valúen dichos instrumentos a través de ORI.

La NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A al F, que no son normativos. La NIF C-10 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-10 (NIF C-10) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros derivados (IFD) y de las relaciones de cobertura, en los estados financieros de una entidad económica.

10.2 Esta norma se enfoca a establecer los siguientes objetivos específicos de una relación de cobertura:

a) definir y clasificar los modelos permisibles de reconocimiento de relaciones de cobertura;

b) establecer tanto las condiciones que debe cumplir un instrumento financiero, derivado o no derivado, para designarse como instrumento de cobertura, como las condiciones que deben cumplir las partidas cubiertas a ser designadas en una o más relaciones de cobertura;

c) definir el concepto de alineación de la estrategia para administración de riesgos de una entidad para designar una relación de cobertura; y

d) establecer los métodos que sirvan para evaluar la efectividad de una relación de cobertura y la posibilidad de reequilibrar la misma.

10.3 La razón principal para tratar los temas de IFD y relaciones de cobertura en la misma norma es porque la mayoría de las relaciones de cobertura se hacen con IFD; asimismo, la mayor parte de los IFD son contratados para administrar riesgos. Sin embargo, esta norma permite también designar, en ciertos casos, instrumentos financieros no derivados en una o más relaciones de cobertura como instrumentos de cobertura.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta norma son aplicables a todos los IFD contratados, así como a las relaciones de cobertura que lleven a cabo entidades económicas que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Los instrumentos financieros no derivados (primarios) quedan dentro del alcance de esta NIF cuando son designados (directamente o en conjunto con un IFD) como instrumentos de cobertura asociados a exposiciones cambiarias originadas por otro instrumento financiero, como las atribuibles a inversiones permanentes denominadas en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero, para mitigar el efecto de conversión, o de exposiciones cambiarias aún no reconocidas, tales como ingresos o egresos contractuales o altamente esperados, denominados en la misma moneda extranjera que la del instrumento financiero.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) altamente probable,

c) asociada,

d) bien genérico (commodity),

e) cobertura de flujos de efectivo,

f) cobertura de una inversión neta en una operación extranjera,

g) cobertura de valor razonable,

h) colateral,

D. R. © CINIF

i) componente,

j) compromiso en firme,

k) contraprestación adicional,

l) contrato,

m) contrato a futuro y forward,

n) contrato híbrido,

o) costo amortizado,

p) cuenta de aportaciones o de margen,

q) derivado implícito,

r) diferencial base de moneda extranjera (*spread* de base),

s) efectividad de la cobertura,

t) instrumento financiero,

u) instrumento financiero de cobertura,

v) Instrumento Financiero Derivado (IFD),

w) instrumento financiero primario,

x) opción,

y) partida cubierta,

z) pasivo financiero,

aa) prima,

bb) puntos forward de moneda extranjera,

cc) riesgo,

dd) swap,

ee) tasa de referencia,

ff) transacción pronosticada,

gg) valor intrínseco, y

hh) valor razonable.

31.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:

a) efectivo y equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

D. R. © CINIF

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

31.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo y equivalentes de efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarla;

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

31.4 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena o serie de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo y equivalentes de efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

31.5 Una contraprestación adicional nivela a su valor razonable un Instrumento Financiero Derivado (IFD) o un instrumento financiero primario que se pactó con condiciones que están fuera de mercado y, por ende, compensa la desnivelación en la operación y la lleva a un valor razonable a la fecha de contratación. Por lo tanto, la parte en ventaja:

a) entrega un activo o portafolio de activos financieros (como efectivo en la moneda de curso legal o alguna divisa, títulos, derechos de cobro, etcétera);

b) asume un pasivo o portafolio de pasivos financieros; o

c) libera a la parte en desventaja de un pasivo.

32 Características de los Instrumentos Financieros Derivados (IFD)

32.1 Tal como se indica en su definición, un IFD es un instrumento financiero independiente u otro contrato cuyo valor cambia en atención a cambios en el precio de su subyacente, no requiere generalmente una inversión neta inicial y será liquidado en una fecha futura.

32.2 Un subyacente es una variable o una combinación de variables que, con base en el monto nocional o un pago previsto, determina el monto de la liquidación de un IFD. Puede ser una tasa de interés específica, el precio de un título o un bien genérico, un tipo de cambio, un índice de precios o de bienes, el riesgo de crédito de un instrumento financiero, entre otros. Por lo tanto, el subyacente es el precio o tasa de un activo o un pasivo, pero no es el activo o el pasivo en sí mismo.

32.3 Un IFD tiene, generalmente, un monto nocional que es el número de unidades especificadas en el contrato, tales como el número de títulos o de unidades monetarias, unidades de peso o volumen, etc., especificadas en el contrato. Sin embargo, un IFD no requiere que el tenedor o el suscriptor inviertan o reciban el monto nocional al originarse el contrato. Asimismo, un IFD puede requerir un pago que puede ser fijo o puede variar (pero no proporcionalmente a un cambio en el subyacente) como resultado de un evento futuro que no está relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago adicional si la tasa base

D. R. © CINIF

de interés se incrementa en una cierta proporción. Esto representaría un IFD, aun cuando no se especifique un monto nocional.

32.4 La distinción básica entre los otros instrumentos financieros y los IFD es que estos últimos permiten participar en los cambios en el valor del subyacente sin tener que poseer un activo o asumir una deuda; por lo tanto, la mayoría de los IFD no requieren una inversión inicial neta. Sin embargo, algunos requieren una inversión inicial neta como compensación del valor del dinero en el tiempo, tal como una prima en una opción la cual sería menor a la inversión que se requeriría para adquirir el instrumento financiero o cuando existen condiciones que son más o menos favorables que las del mercado, tal como una prima en un contrato de compra a futuro con un precio actual menor al precio a futuro. Consecuentemente, un contrato que requiera al inicio de su vigencia que el tenedor desembolse y el emisor reciba una cantidad igual o similar al monto nocional especificado en el mismo o la que resulte de aplicar al monto nocional el subyacente o la condición de pago, no es un IFD.

32.5 Puede darse el caso de que, al contratar un IFD, las condiciones pactadas no correspondan a las de mercado para alguna de las contrapartes. Esto provoca que dicho instrumento sea asimétrico. Por ejemplo, una operación puede contemplar un intercambio de tasa de interés, en la cual el tenedor del instrumento con una tasa variable intercambia esa tasa a una fija requiriendo una tasa mayor a la de mercado para ese tipo de instrumento; por ejemplo, una tasa de 10% cuando el mercado está en 8%, a cambio de entregar la tasa variable del activo. En tal caso, la parte en ventaja entrega una contraprestación adicional al inicio o durante la vigencia del contrato, que puede consistir en uno o varios activos financieros o puede asumir uno o varios pasivos financieros.

32.6 Pueden existir IFD que se liquidan por su monto bruto al entregar la partida subyacente, tal como en un contrato a futuro. Una entidad puede tener un contrato para comprar o vender una partida no financiera que puede ser liquidada por su monto neto sin tomar posesión de la partida, el cual es un IFD. Sin embargo, si el contrato fue celebrado para adquirir, entregar o utilizar la partida, no existe un IFD.

32.7 La definición de un IFD se refiere a variables no financieras que no sean una parte específica de un contrato. Si el valor razonable de un activo puede variar por razones distintas al mercado, tales como ser afectado por un incendio o una inundación, no se considera que exista un IFD, ya que éste sólo existe si el cambio es una variable financiera, tal como el cambio en su valor de mercado sin que se modifiquen las condiciones de un activo, como en el caso de que una garantía sea un bien que puede sufrir deterioro.

32.8 Cuando en operaciones realizadas en mercados organizados o informales se requiere entregar un margen u otra aportación inicial para garantizar el cumplimiento del contrato, dichos montos constituyen colaterales y no una inversión neta atribuible al IFD.

32.9 Los IFD pueden utilizarse con fines de negociación o con fines de cobertura. Cuando son contratados con fines de negociación se mantienen con la intención de obtener ganancias basadas en los cambios en su valor razonable. Cuando la intención es utilizarlos con fines de cobertura, éstos tienen el objeto de compensar o transformar el perfil de uno o varios de los riesgos generados por una partida cubierta. En tal caso deben cumplirse las condiciones establecidas en el párrafo 33.3.2.

33 Características de las relaciones de cobertura

33.1 Finalidad de la contabilidad de relaciones de cobertura

33.1.1 La finalidad de la contabilidad de las relaciones de cobertura es reflejar, en los estados financieros de la entidad, el efecto de las actividades de administración para cubrir los riesgos de la entidad mediante el uso de instrumentos financieros que administran las exposiciones de ciertos riesgos que pueden afectar el resultado integral (la utilidad o pérdida neta o el ORI).

33.1.2 Designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta es opcional para la entidad y es irrevocable en tanto esté alineada con la estrategia de administración de riesgos. De hacerlo, debe seguirse lo establecido en las secciones 34 a 37 de esta norma, relativo a la designación de relaciones de cobertura. La utilidad o pérdida del instrumento de cobertura y la de la partida cubierta deben reconocerse de acuerdo con lo indicado en la sección 42 de esta norma relativa al reconocimiento de las relaciones de cobertura.

33.2 Tipos de relaciones de contabilidad de coberturas

33.2.1 Existen tres tipos de relaciones de contabilidad de coberturas:

a) *cobertura de valor razonable:* que cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o de un compromiso en firme no reconocido, o un componente de alguna de las partidas anteriores, o una exposición agregada, que sea atribuible a uno o más riesgos en particular, y afecta la utilidad o pérdida neta del periodo;

b) *cobertura de flujos de efectivo:* que cubre la exposición a la variabilidad de flujos de efectivo atribuible a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (tal como la totalidad o una parte de los pagos futuros de intereses de una deuda con tasa variable), un portafolio o un componente de los mismos, o una o varias transacciones pronosticadas altamente probables o porciones de éstas, o una exposición agregada, y afecta el ORI; y

c) *cobertura de una inversión neta en una operación extranjera:* que cubre la exposición al importe de participación de la entidad informante en los activos netos de una operación extranjera.

33.2.2 Una cobertura de un riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser reconocida, ya sea como una cobertura de valor razonable o como una cobertura de flujos de efectivo, considerando el riesgo cambiario que se está cubriendo y documentando la razón de dicha consideración.

33.3 Criterios para reconocer una relación de cobertura

33.3.1 Una entidad debe aplicar la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura que cumplan con los criterios indicados en el párrafo siguiente, con base en la decisión de la entidad de designar una relación de cobertura.

33.3.2 Para que una relación de cobertura califique para contabilidad de coberturas, ésta debe:

a) estar alineada con la estrategia de la administración de riesgos de la entidad (ver sección 34);

b) cubrir sólo partidas calificables y utilizar sólo instrumentos de cobertura calificables (ver sección 35);

c) ser designada formalmente, identificando las partidas a ser cubiertas y los instrumentos de cobertura (ver sección 36);

d) cumplir con todos los requisitos de efectividad siguientes:

   i. que exista una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (ver subsección 37.1);

   ii. que el efecto de riesgo de crédito no domine los cambios en valor de dicha relación económica (ver subsección 37.2);

   iii. que las contrapartes tengan la capacidad económica y operativa para cumplir los compromisos acordados;

D. R. © CINIF

iv. que la proporción de cobertura refleje un equilibrio que sea consistente con el propósito de la relación de cobertura (ver subsección 37.3); y

e) que esté documentada formalmente desde su designación como relación de cobertura (ver subsección 37.4).

34 Alineación con la estrategia de administración de riesgos

34.1 Para que una relación de cobertura califique como tal, el objetivo de la misma debe estar alineado con la estrategia de administración de riesgos de la entidad y estar debidamente establecida y revelada. Esto requerirá que la entidad determine al más alto nivel de su administración su estrategia de administración de riesgos y la revele en sus estados financieros.

34.2 Debe distinguirse entre la estrategia general de administración de riesgos y los objetivos específicos de administración de riesgos. La estrategia general de administración de riesgos se establece al más alto nivel de la entidad, en el cual se determina cómo identificar los riesgos, medir su exposición, definir límites de tolerancia de exposición al riesgo y administrarlos, siendo vigente por un largo plazo y teniendo cierta flexibilidad para reaccionar a cambios en circunstancias en tanto esté vigente.

34.3 Por otra parte, el objetivo específico de administración de un riesgo aplica al nivel de la relación de cobertura particular. Se refiere a cómo uno o más instrumentos financieros fueron designados para mitigar uno o más riesgos asociados con una exposición particular que se designa como partida cubierta. Por lo tanto, la estrategia de administración de riesgos puede involucrar a muchas y diferentes relaciones de cobertura, cuyos objetivos específicos de administración de riesgo están encaminados a ejecutar la estrategia en su conjunto.

35 Partidas e instrumentos calificables para cobertura

35.1 Partidas calificables a ser cubiertas

35.1.1 Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocido, un compromiso en firme no reconocido, una transacción pronosticada o una inversión neta en una operación extranjera. La partida cubierta puede ser:

a) una sola partida;

b) un grupo (portafolio) de partidas;

c) un componente de una partida o de un grupo de partidas; o

d) una partida ya cubierta por un riesgo.

35.1.2 La partida cubierta debe ser:

a) identificable y confiablemente cuantificable; de alta probabilidad de ocurrencia, si es una transacción pronosticada; y

b) contratada con una parte independiente a la entidad informante. La contabilidad de coberturas puede aplicarse a transacciones entre las entidades dentro de un mismo grupo sólo en los estados financieros individuales de dichas entidades, pero no en los estados financieros consolidados del grupo.

35.1.3 Como una excepción a lo indicado en el inciso b) del párrafo anterior, el riesgo de moneda extranjera de activos y pasivos financieros dentro del grupo, reconocidos o por reconocer, tal como una cuenta por cobrar y una por pagar entre dos subsidiarias que tienen moneda funcional distinta, puede calificar como una partida cubierta en los estados financieros consolidados, si proviene de una exposición por tipo de cambio de una moneda extranjera que no se elimina

por completo en la consolidación, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

35.1.4 Una exposición agregada implica designar una segunda relación de cobertura sobre una partida expuesta calificable, sobre la cual ya se cubrió un riesgo. Un caso común es fijar la tasa de interés de un préstamo contratado a tasa variable en moneda extranjera para transformar el componente atribuible a la tasa variable hacia una tasa fija, a través de un IFD (*swap* de tasa) en una primera relación de cobertura y, posteriormente, se contrata otro IFD (un *forward*) que se designa como una relación de cobertura de tipo de cambio de la exposición agregada.

35.2 Instrumentos de cobertura calificables

35.2.1 Un IFD puede ser utilizado como un instrumento de cobertura en una o más relaciones de cobertura, excepto por ciertas opciones emitidas (ver párrafo 36.2.3).

35.2.2 Un instrumento financiero no derivado que sea valuado a su valor razonable, cuyos efectos de valuación se reconocen completamente en la utilidad o pérdida neta, puede ser designado como instrumento de cobertura, siempre que cumpla con lo establecido en el párrafo siguiente.

35.2.3 En el caso de una cobertura de un riesgo de moneda extranjera, un instrumento financiero no derivado denominado en dicha moneda puede ser designado como un instrumento de cobertura.

35.2.4 Sólo los instrumentos financieros con terceros independientes a la entidad informante (ya sea al grupo consolidado o a la entidad individual) pueden calificar como instrumentos de cobertura, para efectos de contabilidad de coberturas.

36 Designación de relaciones de cobertura

36.1 Designación de partidas a ser cubiertas

36.1.1 Una entidad puede designar tanto una partida completa como un componente de la misma como partida cubierta en una relación de cobertura. Una partida completa incluye todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable del riesgo cubierto; en cambio, un componente incluye menos de la totalidad de dichos cambios, en cuyo caso la entidad puede designar sólo los siguientes tipos de componentes (solos o combinados) como partidas cubiertas:

a) únicamente los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable atribuibles a un riesgo o riesgos específicos de una partida (el componente de riesgo) siempre que el componente de riesgo sea identificable por separado y valuado confiablemente. Los componentes de riesgo incluyen la designación de sólo los cambios de los flujos de efectivo o del valor razonable de la partida cubierta hacia arriba o hacia abajo de un precio específico u otra variable (un riesgo en un solo sentido);

b) uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados (como principal o intereses); y

c) un monto nominal, debidamente especificado de una partida, tal como:

   i. una proporción de dicho monto; o

   ii. una capa del monto nominal.

Designación de un componente

36.1.2 Un componente que sea una proporción o capa de una partida o de un grupo de partidas es una partida calificable para ser cubierta, en tanto su designación sea consistente con el objetivo de administración de riesgos de la entidad.

D. R. © CINIF

36.1.3 Pueden ser designados como partidas cubiertas dos tipos de componentes de un monto nominal: una proporción de la partida completa (por ejemplo, un 50% de los flujos de efectivo contractuales de un préstamo) o una capa de la misma (por ejemplo, los primeros pagos de un préstamo). El resultado contable de la cobertura depende del tipo de componente a ser cubierto. La entidad designa el componente para contabilidad de coberturas que sea congruente con su objetivo de administración de riesgos.

36.1.4 Al identificar qué componentes de riesgo califican para designación como una partida cubierta, la entidad debe evaluar dichos componentes dentro del mercado con los que el riesgo o riesgos se relacionan y en el cual la actividad de cobertura se lleva a cabo. Esa determinación requiere una evaluación de los hechos y circunstancias relevantes, que difieren por riesgo y mercado.

Designación de un grupo de partidas

36.1.5 Un grupo de partidas o de componentes, incluyendo un grupo de partidas que constituyan una posición neta, califica como una partida a ser cubierta sólo si cumple con los requisitos antes señalados para una partida individual y, además:

a) se integra por partidas o componentes de partidas que califiquen individualmente para ser partidas cubiertas;

b) las partidas en el grupo son administradas en conjunto, como un grupo o portafolio, para efectos de administración de riesgos; y

c) en el caso de una cobertura de flujos de efectivo de moneda extranjera de transacciones pronosticadas, ésta puede ser también de un grupo de partidas, si están especificados los periodos en que se espera ocurran y la naturaleza y volumen que permitan que surjan posiciones de riesgo compensadas, tal como en el caso de ingresos y egresos que se espera se realizarán en periodos futuros.

Designación de una capa

36.1.6 Un componente integrado por una capa de un grupo de partidas (por ejemplo, los primeros pagos de un préstamo) puede ser elegible para contabilidad de coberturas sólo si:

a) puede ser identificable por separado y confiablemente valuado;

b) el objetivo de administración de riesgo es cubrir el componente de la capa;

c) todas las partidas del grupo de las cuales la capa es identificada están expuestas al mismo riesgo cubierto de la capa, de tal manera que la valuación de la capa no esté siendo significativamente afectada, según qué partidas específicas del grupo completo la forman;

d) la entidad puede identificar y dar seguimiento al riesgo del grupo completo de partidas de las cuales la capa es definida; y

e) cualquier partida en el grupo que tenga opciones de prepago cumple con los requerimientos para componentes de un monto nominal.

Designación de una posición neta

36.1.7 Una posición neta surge cuando partidas de características contrarias pueden compensarse parcialmente entre ellas, quedando una diferencia a la que se denomina posición neta. Tal es el caso de cuentas por cobrar y cuentas por pagar en una moneda extranjera en que existe una cobertura económica natural, excepto por la diferencia entre ellas, que es su posición neta. Otro caso es el de ventas y compras de bienes y servicios contratados (o pronosticados en una moneda extranjera) que se compensan económicamente, excepto por la diferencia entre ellas.

D. R. © CINIF

36.1.8 Cuando se designa como partida cubierta a un grupo de partidas que constituyen una posición neta, debe designarse la totalidad del grupo de partidas que incluye las partidas que forman la posición neta y no se puede designar un monto no específico o abstracto como posición neta. Por lo tanto, no se puede aplicar la contabilidad de coberturas sobre una base neta para lograr un resultado contable particular, si eso no refleja la estrategia de administración de riesgos de la entidad. Para que una posición neta sea elegible, se debe:

a) identificar las partidas específicas de activo y pasivo o de ingresos y gastos que forman la exposición a cubrir, aun cuando el monto de dichas partidas no sea igual a la exposición neta determinada como diferencia entre las partidas que la forman; y

b) designar la exposición a cubrir y el instrumento de cobertura relativo.

36.1.9 Puede existir una posición neta nula, como es el caso en que las partidas cubiertas compensan completamente el riesgo que es administrado sobre la base de un grupo, en cuyo caso puede designarse una relación de cobertura que no incluya un instrumento de cobertura. Sin embargo, la posición neta puede dejar de ser nula, como cuando parte de las partidas que la forman se realizan y queda una posición neta formada por las partidas no realizadas. En dicho caso, la entidad puede tener la opción de cubrir la posición neta resultante, siguiendo la normativa aplicable a una posición neta.

Designación de una exposición de riesgo de crédito

36.1.10 Puede designarse como partida cubierta una cuenta por cobrar, un IFCPI o un IFCV (el Instrumento Financiero por Cobrar - IFC) o un compromiso de otorgamiento de préstamo, para cubrir su exposición de riesgo de crédito, si se utiliza como instrumento de cobertura un IFD crediticio que cubra el riesgo de crédito (tal como los *credit default swap* o los *total return swap*), si:

a) se especifica el nombre del deudor del IFC o del tenedor del compromiso de otorgamiento de préstamo y éste coincide con el indicado en el IFD crediticio; y

b) el grado de prelación del IFC coincide con el del IFD crediticio.

36.1.11 El riesgo de crédito del IFC a cubrir puede ser designado en su reconocimiento inicial o posterior o cuando aún no ha sido reconocido (como en el caso de un compromiso de otorgar un crédito que no sea aún oneroso). La relación de cobertura debe ser formalmente documentada al momento de la designación.

Designación de una inversión neta en una operación extranjera

36.1.12 La inversión neta en una subsidiaria, asociada o negocio conjunto puede cubrirse únicamente como cobertura de moneda extranjera, por los efectos de variaciones en tipo de cambio que afecten el valor del capital de la subsidiaria a nivel de consolidación o al aplicar el método de participación para dicha subsidiaria, asociada o negocio conjunto. El instrumento de cobertura a designar puede ser un IFD o un instrumento financiero por pagar. Esta designación puede hacerse a nivel de una entidad tenedora intermedia o a nivel de la tenedora final, por lo que la cobertura puede existir tanto a nivel de una subtenedora como a nivel de la tenedora final. Sin embargo, sólo puede quedar una sola designación en los estados financieros consolidados a nivel de la tenedora final.

36.1.13 La cobertura descrita en el párrafo anterior no puede ser de valor razonable, sino una cobertura sobre cambios en el valor de moneda extranjera de la inversión neta con moneda funcional distinta a la de la tenedora, bajo el esquema específico para dicho tipo de relaciones de cobertura. La razón por la cual no puede ser una cobertura de valor razonable es porque la tenedora reconoce la participación en el capital contable y en la utilidad o pérdida neta de la subsidiaria, asociada o negocio conjunto, en lugar de los cambios en el valor razonable de dicha partida. La cobertura debe reconocerse de acuerdo con lo indicado en la sección 42.3.

D. R. © CINIF

Designación de exposición de riesgo de inflación

36.1.14 Existe la presunción refutable de que a menos que esté especificado contractualmente el riesgo de inflación, éste no es un componente identificable por separado y confiablemente cuantificable, por lo cual no puede ser designado como una exposición de riesgo a ser cubierta. Sin embargo, cuando sea posible identificar y cuantificar por separado un componente de inflación con base en circunstancias particulares del entorno inflacionario y del mercado de deuda, el componente de inflación podrá ser designado como exposición de riesgo.

36.2 Designación de instrumentos de cobertura

36.2.1 Un instrumento que califique como de cobertura puede designarse en su totalidad como instrumento de cobertura o puede designarse una proporción del instrumento de cobertura, tal como un 50% de su monto nominal como instrumento de cobertura. Sin embargo, no puede ser designado el cambio en el valor del instrumento de cobertura sólo por una porción del plazo en que estará vigente. Asimismo, el instrumento de cobertura podrá designarse separando:

a) el valor intrínseco y el valor tiempo de un contrato de opción, y designando como instrumento de cobertura sólo el cambio en valor intrínseco, mas no el cambio por el valor tiempo (ver sección 43.1);

b) el elemento *spot* del elemento futuro de un *forward* (puntos *forward*) del mismo y designando como instrumento de cobertura sólo el cambio atribuible al elemento *spot* del *forward,* pero no los cambios atribuibles a los puntos *forward* (ver sección 43.2);

c) el diferencial base (*spread* de base) de un *swap* en moneda extranjera y designando sólo el cambio atribuible al elemento *spot*, pero no el valor tiempo (tal como en los *cross currency swaps*) (ver sección 43.2).

36.2.2 Puede designarse conjuntamente como instrumento de cobertura cualquier combinación de los siguientes instrumentos, aun en aquellas circunstancias en las cuales el riesgo o riesgos que surjan de algunos instrumentos de cobertura compensen los que surjan de otros:

a) IFD o una proporción de los mismos; y

b) instrumentos primarios o una proporción de los mismos.

36.2.3 Un IFD que combine una opción adquirida y una opción emitida, tal como una banda (collar) de tasa de interés, no califica como instrumento de cobertura si éste es, en sustancia, una opción neta emitida a la fecha de designación. Esto ocurre cuando se combina una opción adquirida y una opción emitida, en donde la opción emitida vale más que la adquirida. Igualmente, dos o más instrumentos (o proporciones de los mismos) pueden ser conjuntamente designados como instrumento de cobertura sólo si dicha combinación no representa, en sustancia, una opción emitida neta en la fecha de designación.

36.2.4 Un único instrumento puede ser designado como instrumento de cobertura de más de un tipo de riesgo, en tanto exista una designación específica tanto del instrumento de cobertura como de las distintas exposiciones de riesgo que son cubiertas. Estas partidas cubiertas pueden estar en diferentes relaciones de cobertura de un único instrumento financiero de cobertura. Un ejemplo es cuando desde un principio una entidad que contrata un préstamo en moneda extranjera a tasa variable, contrata un instrumento que fija tanto el tipo de cambio como la tasa.

36.2.5 No pueden ser designados como instrumentos de cobertura IFD implícitos que no se reconocen por separado del contrato anfitrión.

36.2.6 Un instrumento del capital propio de la entidad no puede ser designado como un instrumento de cobertura, ya que no es un activo financiero o un pasivo financiero de la entidad.

D. R. © CINIF

36.2.7 No puede ser designado como instrumento de cobertura un pasivo valuado a su valor razonable cuyos cambios en su valor razonable atribuibles a riesgo de crédito propio se reconocen en ORI, de acuerdo con lo establecido en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*.

37 Requisitos de efectividad de la relación de cobertura

37.1 Existencia de una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

37.1.1 El requerimiento de que exista una relación económica significa que el instrumento de cobertura y la partida cubierta generalmente tienen valores que se mueven en sentidos opuestos por el mismo riesgo, el cual es el riesgo cubierto. Por lo tanto, debe existir la expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el de la partida cubierta cambiarán en forma sistemática y opuesta como respuesta a los movimientos en el mismo subyacente que está económicamente relacionado.

37.2 Efecto de riesgo de crédito no dominante

37.2.1 Debido a que el modelo de contabilidad de coberturas está basado en una noción general de compensación de ganancias y pérdidas entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, la efectividad de la cobertura se determina no sólo por la relación económica entre dichas partidas, tal como cambios en sus subyacentes, sino también debe considerar el efecto de riesgo de crédito (contraparte) tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, pues su nivel de compensación podría pasar a ser inestable. Por lo tanto, el riesgo de crédito no debe ser dominante al determinar la efectividad de la cobertura.

37.3 Equilibrio de la proporción de la relación de cobertura

37.3.1 La proporción de cobertura resulta de la cantidad que realmente se está cubriendo y de la cantidad que se utiliza del instrumento de cobertura para cubrir la partida cubierta. Por lo tanto, si se cubre sólo una parte de una partida, el instrumento de cobertura debe designarse por un monto igual a dicha parte. De la misma manera, si se están cubriendo sólo ciertos montos de una partida, la entidad debe designar una cobertura por dichos montos del instrumento de cobertura, para tener equilibrio en la cobertura.

37.3.2 Al designar una relación de cobertura de cierta cantidad de componentes de la partida cubierta con un instrumento de cobertura, la relación de cobertura no debe generar un desequilibrio entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, que pudiera resultar en una inefectividad que daría un resultado inconsistente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Consecuentemente, al designar la relación de cobertura debe ajustarse la proporción de cobertura de los componentes cubiertos y del instrumento de cobertura, para evitar dicho desequilibrio.

37.3.3 Deben analizarse las causas de inefectividad que se espera puedan afectar la relación de cobertura durante su vigencia, tanto al designarla como al cierre de cada periodo. Este análisis, que incluye cualquier reequilibrio, es la base para que la entidad evalúe el cumplimiento de los requerimientos de efectividad, actualizando la documentación de la contabilidad de coberturas.

37.3.4 Si una relación de cobertura deja de cumplir el requerimiento de efectividad de la cobertura relativo a la proporción de cobertura, pero el objetivo de administración de riesgos para la relación de cobertura designada permanece sin cambio, la entidad debe ajustar la proporción de la relación de cobertura, de tal manera que se cumpla nuevamente el criterio para su calificación como relación de cobertura, para que se mantenga su propósito de cobertura. Esta acción se denomina reequilibrio y se considera que continúa la relación de cobertura, determinando la inefectividad a esa fecha y reconociéndola inmediatamente antes de reequilibrar.

37.3.5 Si el objetivo de administración de riesgos para una relación de cobertura ha cambiado, no procede reequilibrar. Por el contrario, debe discontinuarse la contabilidad de coberturas para esa relación de cobertura, aun cuando puede designarse una nueva relación de cobertura que involucre al instrumento de cobertura o a la partida cubierta de la relación anterior.

D. R. © CINIF

37.4 Documentación de la designación de las relaciones de cobertura

37.4.1 Desde el momento de la designación de una relación de cobertura debe existir documentación formal que describa:

a) la estrategia de administración de riesgos de la entidad;

b) el objetivo de administración de riesgos que se cumple señalando la naturaleza de los riesgos que están siendo cubiertos;

c) la partida cubierta y los instrumentos de cobertura;

d) cómo la entidad va a evaluar que la relación de cobertura es efectiva, lo cual incluye un análisis prospectivo de cómo pudieran surgir inefectividades en la relación de cobertura. Este análisis debe considerar los siguientes requisitos de efectividad:

   i. que exista una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;

   ii. que el efecto de riesgo de crédito no domine los cambios en valor de la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;

   iii. que las contrapartes tengan la capacidad económica y operativa para cumplir los compromisos acordados; y

   iv. que la proporción de cobertura no refleje un desequilibrio que sea inconsistente con el propósito de la relación de cobertura; y

e) cómo se actualizará la documentación por cualquier cambio que ocurra en los conceptos o en los métodos utilizados.

38 Evaluación del cumplimiento de los requisitos de efectividad de la cobertura

38.1 Debe evaluarse si la relación de cobertura cumple los requisitos de efectividad desde la creación y designación formal de la relación de cobertura y periódicamente después. La evaluación periódica debe hacerse como mínimo cada vez que se emite información financiera o cuando existe un cambio significativo que afecta los requisitos de la efectividad de la relación de cobertura. La evaluación se refiere a las expectativas de la efectividad de la cobertura, por lo cual es únicamente prospectiva.

38.2 Esta norma no especifica un método para evaluar la efectividad de las relaciones de cobertura, pero requiere utilizar uno que capture las características relevantes de la relación de cobertura, incluyendo cómo surge la inefectividad de las relaciones de cobertura, por lo cual, el método puede ser cuantitativo o cualitativo, o una combinación de ambos.

38.3 Cuando los términos críticos de la partida cubierta y del instrumento de cobertura (tales como monto nominal, vencimiento y subyacente) están cercanamente alineados, es posible concluir, con base en una evaluación cualitativa, que sus valores generalmente se mueven en direcciones opuestas por el efecto del mismo riesgo y, por lo tanto, existe y se mantiene una relación de cobertura efectiva.

38.4 Para evaluar la efectividad, el cambio en el valor del instrumento de cobertura de riesgo cambiario de una inversión neta en una operación extranjera debe calcularse por referencia a la moneda funcional de la entidad controladora contra la cual se mide el riesgo cubierto, lo que debe estar debidamente documentado. Esta evaluación no se afecta por el tipo de instrumento de cobertura utilizado.

D. R. © CINIF

39 Discontinuación de la relación de cobertura

39.1 Condiciones para la discontinuación

39.1.1 Una relación de cobertura debe discontinuarse sólo cuando haya dejado de cumplir con los criterios para reconocer una relación de cobertura; esto incluye cuando el instrumento de cobertura expira, se vende, se rescinde o se ejerce, después de tomar en cuenta cualquier reequilibrio efectuado en la relación de cobertura.

39.1.2 El reemplazo o renovación del instrumento de cobertura no constituye una expiración o terminación de la relación de cobertura, si dicho reemplazo o renovación es parte de y es consistente con el objetivo de administración de riesgos documentado de la entidad y, consecuentemente, no se discontinúa la relación de cobertura. Los efectos de reemplazar la contraparte original deben reflejarse en la valuación del instrumento de cobertura y, por lo tanto, en la evaluación de la efectividad de la cobertura.

39.1.3 Una entidad no debe, por el sólo hecho de eliminar la designación, discontinuar una relación de cobertura que:

a) aún cumple con el objetivo de administración de riesgos por el cual calificó para contabilidad de coberturas, en tanto la entidad aún persiga dicho objetivo; y

b) continúe cumpliendo con los demás criterios de calificación, después de tomar en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura que sea aplicable.

39.2 Efectos de la discontinuación

39.2.1 La discontinuación de una relación de cobertura debe aplicarse prospectivamente a partir de la fecha en que dejan de cumplirse los criterios de calificación de la misma. La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar, ya sea a la relación de cobertura en su totalidad o sólo a una parte de ella, en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa por el remanente de la relación de cobertura.

39.2.2 La relación de cobertura se discontinúa parcialmente cuando sólo una parte de la relación de cobertura ya no cumple con los criterios para calificar como tal, pero la contabilidad de coberturas continúa para el resto de la relación.

39.2.3 Puede designarse una nueva relación de cobertura con un instrumento de cobertura o partida cubierta de una relación anterior que fue discontinuada (total o parcialmente), lo cual no se considera una continuación de la anterior, sino una nueva.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Instrumentos financieros derivados

41.1 Reconocimiento de un IFD

41.1.1 Los activos financieros o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones establecidos en los IFD deben reconocerse inicialmente a su valor razonable. Generalmente, el valor del IFD en su contratación es de cero y debe reconocerse a dicho valor, mismo que se irá modificando posteriormente por los cambios en su valor razonable. En el valor razonable se incluyen los efectos de todos los riesgos que afectan al IFD, tales como los riesgos de mercado, de liquidez y de crédito. Asimismo, se incluye cualquier pago efectuado o recibido para que el IFD quede a su valor razonable. Con posterioridad a su reconocimiento inicial deben valuarse a su valor razonable con efectos en la utilidad o pérdida neta del periodo, a menos que se utilicen como instrumentos de cobertura, en cuyo caso debe atenerse a lo indicado en la sección correspondiente.

D. R. © CINIF

41.1.2 La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero en su reconocimiento inicial es normalmente el precio de transacción, o sea el valor razonable de la contraprestación recibida o entregada. Si la entidad determina que el valor razonable inicial difiere del precio de la transacción, la entidad debe reconocer dicho instrumento financiero al valor razonable evidenciado por un precio cotizado en un mercado activo, para un activo o pasivo idéntico, o al determinado con base en una técnica de valuación que utilice sólo información de mercados observables. Una entidad debe reconocer la diferencia entre el valor razonable y el precio de transacción en la utilidad o pérdida neta. En el caso de que el valor razonable del IFD se determine con base en una técnica de valuación que utilice información no observable en el mercado, la diferencia debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta en la vida del IFD.

41.1.3 Los costos de transacción que se paguen deben afectar la utilidad o pérdida neta cuando se incurren.

41.1.4 Cualquier determinación de valor razonable requerida por esta NIF debe llevarse a cabo con base en lo establecido en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

41.2 Reconocimiento de derivados implícitos

41.2.1 Tal como se indica en su definición, un derivado implícito es un componente incluido en un contrato híbrido, el cual contiene un anfitrión que no es un IFD, que provoca que ciertos flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a los de un IFD independiente. El derivado implícito origina que los flujos de efectivo del contrato anfitrión se modifiquen en función del subyacente del derivado implícito, tales como una cierta tasa de interés, el precio de un instrumento financiero o de un bien genérico, un tipo de cambio, ciertos índices de precios y tasas, y otras variables, siempre y cuando si la variable es no financiera, no es específica a una de las partes del contrato. Un IFD que se adjunte a un instrumento financiero, pero que sea contractualmente transferible o tenga una contraparte distinta, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.

41.2.2 Si un contrato híbrido contiene como anfitrión a un activo financiero, la entidad debe aplicar lo establecido en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, al contrato híbrido completo para determinar si debe valuarlo a su costo amortizado o a su valor razonable (es decir no se separa el derivado implícito), atendiendo al modelo de negocio al que pertenece el contrato híbrido.

41.2.3 Cuando una entidad celebra un contrato híbrido cuyo contrato anfitrión no es un activo financiero, la entidad debe identificar el o los derivados implícitos que contiene y separarlos de este tipo de contrato anfitrión y valuarlos a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, en su reconocimiento inicial y posterior, sólo cuando:

a) las características económicas y riesgos financieros del derivado implícito no están clara y estrechamente relacionadas con las del contrato anfitrión;

b) cualquier instrumento independiente con los mismos términos del derivado implícito cumpliría con la definición de un IFD, y

c) el contrato híbrido que contiene al derivado implícito no es valuado a valor razonable (o sea que un derivado que está implícito en un pasivo financiero valuado a valor razonable no es separado).

41.2.4 Si un derivado implícito es separado del contrato híbrido, debe reconocerse el contrato anfitrión de acuerdo con lo indicado en las NIF particulares correspondientes.

41.2.5 A pesar de lo indicado en los dos párrafos anteriores, si la separación del derivado implícito resulta ser muy compleja o su valuación es menos confiable, todo el contrato híbrido puede ser valuado a su valor razonable con efectos en utilidad o pérdida neta. Sin embargo, no se puede valuar todo el contrato híbrido a su valor razonable, y consecuentemente queda a su costo amortizado, cuando:

a) el IFD implícito no modifica significativamente los flujos de efectivo que de otra manera hubieran sido generados o requeridos por el contrato;

b) sea claro, desde la primera evaluación, que la separación no se permite, tal como en el caso de una opción de prepago que permite al deudor pagar el préstamo por un monto similar a su costo amortizado.

41.2.6 Si se requiere separar el o los derivados implícitos del contrato anfitrión, pero no es posible valuarlos, ya sea cuando se contrata o al final de un periodo subsiguiente, la totalidad del contrato híbrido debe valuarse a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta.

41.2.7 Un derivado implícito que no puede ser valuado confiablemente con base en sus términos y condiciones, debe ser valuado por la diferencia entre el valor razonable del contrato híbrido y el del contrato anfitrión. De no ser posible hacer esta valuación, todo el contrato híbrido debe valuarse a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta.

41.2.8 De acuerdo con el párrafo 41.2.3, la evaluación de separar un derivado implícito del contrato anfitrión debe hacerse cuando la entidad celebra el contrato. No se permite reevaluar la separación a menos que exista un cambio en el contrato que modifique sustancialmente los flujos de efectivo, en cuyo caso la reevaluación es requerida. La entidad determina si los cambios son sustanciales con base en la expectativa de los cambios en los flujos futuros de las partidas involucradas. Lo anterior no aplica cuando existen cambios en circunstancias, como en la adquisición de un negocio o en la aportación de instrumentos a una asociada o negocio conjunto, en los que sería necesario reevaluar el instrumento.

42 Reconocimiento de relaciones de cobertura

42.1 Coberturas de valor razonable

42.1.1 Una cobertura de valor razonable se relaciona con el cambio en el valor razonable de una partida cubierta por el efecto de cambio de un subyacente.

42.1.2 Una cobertura de valor razonable debe cumplir con los criterios para que califique como tal, señalados en el párrafo 33.3.2, y debe reconocerse como sigue:

a) el instrumento de cobertura debe reconocerse a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo;

b) debe reconocerse la ganancia o pérdida por cobertura del riesgo cubierto de la partida cubierta, ajustando su valor en libros a través de la utilidad o pérdida neta del periodo;

c) en caso de que la partida cubierta sea un IFCV, el efecto de la ganancia o pérdida de cobertura del riesgo cubierto de la partida cubierta debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta; y

d) cuando la partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido, el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación, debe reconocerse como un activo o un pasivo, con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo. Este activo o pasivo formará parte del rubro en el cual se reconocerá la partida resultante del compromiso en firme.

42.1.3 Cuando la partida cubierta en una cobertura de valor razonable es un compromiso en firme para adquirir un activo no financiero o asumir un pasivo no financiero, el valor inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento del compromiso debe ajustarse para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta, que fue reconocido en el estado de situación financiera.

42.1.4 Cuando se designa un instrumento financiero a ser cubierto por su riesgo de crédito, dicho instrumento debe ser valuado a su valor razonable y la diferencia entre el valor en libros y el valor

D. R. © CINIF

razonable del IFC debe ser reconocida en la utilidad o pérdida neta a partir de su designación como partida cubierta. En el caso de un IFCV la ganancia o pérdida antes reconocida en ORI debe ser reciclada a la utilidad o pérdida neta al momento de la designación, y el efecto por valuación a valor razonable debe reconocerse en lo sucesivo a través de la utilidad o pérdida neta.

Discontinuación de una relación de cobertura de valor razonable

42.1.5 La discontinuación de una relación de cobertura de valor razonable debe reconocerse de la siguiente manera:

a) si sigue existiendo la partida cubierta, ésta debe tratarse a partir de la fecha de discontinuación de acuerdo con la NIF relativa; y

b) si sigue existiendo el instrumento de cobertura, éste debe considerarse como un IFD de negociación.

42.1.6 Cuando se discontinúa la relación de cobertura de una partida cubierta que es un activo o pasivo financiero valuado a costo amortizado, del cual se cubre la tasa de interés fija para convertirla en variable, el ajuste requerido por el inciso b) del párrafo 42.1.2 adicionado o restado al valor de la partida cubierta debe amortizarse a la utilidad o pérdida neta a través de modificar la tasa efectiva de interés de los periodos posteriores. Esta amortización puede iniciarse tan pronto como exista un primer ajuste, pero no debe ser más tarde de cuando se discontinúa la relación de cobertura. En el caso de un IFCV, la amortización del ajuste afecta la cuenta de ORI.

42.1.7 En una cobertura de riesgo de crédito, debe discontinuarse la valuación a valor razonable del IFC que origina el riesgo de crédito cubierto, o una proporción del mismo, afectando la utilidad o pérdida neta si dejan de cumplirse los criterios indicados en el párrafo 36.1.10, tal como en los casos siguientes:

a) el IFD de crédito o IFC relacionado que origina el riesgo de crédito expira, se vende, se cancela, vence o se liquida; o

b) el riesgo de crédito del IFC ya no requiere ser administrado utilizando un IFD de crédito. Esto puede ocurrir por mejoras en la calidad de crédito del deudor o del tenedor del compromiso de otorgamiento de crédito, o por alguna otra razón.

42.1.8 Cuando se discontinúa la relación de cobertura del IFC que origina el riesgo de crédito, ya no se requiere valuar el IFC correspondiente a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta y debe valuarse como lo requiere el modelo de negocio de la entidad. Por lo tanto, el valor razonable a la fecha de la discontinuación de la relación de cobertura pasa a ser su nuevo valor en libros, aplicando subsecuentemente el mismo método de valuación que era utilizado antes de designar el IFC a valor razonable. Por ejemplo, si el IFC se valuaba con anterioridad a su costo amortizado, la valuación subsecuente debe quedar bajo esa base, recalculando su nueva tasa de interés efectiva.

42.2 Coberturas de flujos de efectivo

42.2.1 El propósito de la contabilidad de una cobertura de flujos de efectivo consiste en diferir en el ORI la porción efectiva de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, hasta el momento en que los flujos de efectivo cubiertos afectan la utilidad o pérdida neta.

42.2.2 En tanto una cobertura de flujos de efectivo cumpla con los criterios para que califique como tal, señalados en el párrafo 33.3.2, la relación de cobertura debe ser reconocida como sigue:

a) el monto de las ganancias o pérdidas por cobertura deben reconocerse en el ORI al valor menor (en términos absolutos) entre:

D. R. © CINIF

i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y

ii. el cambio acumulado en el valor presente de los flujos de efectivo cubiertos esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura; y

b) la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura determinadas en el inciso anterior debe reconocerse en el ORI y cualquier ganancia o pérdida remanente, determinada por la diferencia entre los incisos i) y ii) anteriores, debe tratarse como inefectividad de cobertura y reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida neta.

42.2.3 Las ganancias o pérdidas que se han acumulado en el ORI de acuerdo con el párrafo anterior deben ser reconocidas posteriormente como sigue:

a) si la transacción pronosticada cubierta da como resultado el reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero (o si la transacción pronosticada cubierta de un activo no financiero o un pasivo no financiero se convierte en un compromiso en firme, al cual se le aplica una contabilidad de coberturas de valor razonable) el monto acumulado en el ORI debe incluirse directamente como ajuste en el reconocimiento inicial del activo no financiero o pasivo no financiero;

b) para otras coberturas de flujos de efectivo distintas a las tratadas en el inciso anterior, el monto acumulado en el ORI debe ser reciclado al rubro de la utilidad o pérdida neta donde los efectos de la partida cubierta están afectando, en el mismo periodo o periodos en que los flujos futuros de efectivo cubiertos afecten la utilidad o pérdida neta (por ejemplo, en los periodos en los que el ingreso o gasto por interés se reconoce o cuando una venta pronosticada ocurre); y

c) cuando en el monto reconocido en ORI existe una pérdida que no se espera será recuperada en el futuro, el monto correspondiente debe ser reciclado a la utilidad o pérdida neta de inmediato.

Discontinuación de una cobertura de flujo de efectivo

42.2.4 Cuando se discontinúa la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo (al dejar de cumplir lo requerido en el párrafo 33.3.2) la entidad debe reconocer el monto que se ha acumulado en el ORI como sigue:

a) si aún se espera que los flujos de efectivo cubiertos ocurran, dicho monto debe permanecer en el ORI hasta que ocurran, en cuya fecha debe reconocerse de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.2.3.

b) si el monto acumulado es una pérdida no recuperable, se aplica de inmediato a la utilidad o pérdida neta; o

c) si ya no es probable que los flujos futuros de efectivo cubiertos ocurran, el monto acumulado en el ORI debe ser inmediatamente reciclado a la utilidad o pérdida neta.

42.3 Reconocimiento de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

42.3.1 La cobertura cambiaria atribuible al efecto de conversión de una inversión neta en una operación extranjera debe reconocerse en una forma similar a las relaciones de cobertura de flujos de efectivo. Esto incluye a la cobertura de una partida monetaria por cobrar o por pagar que se reconoce como parte de la inversión neta, de acuerdo con el párrafo 40 de la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*. Por lo tanto:

D. R. © CINIF

a) la porción de la utilidad o pérdida del instrumento de cobertura que representa una cobertura efectiva, de acuerdo con el párrafo 42 de la NIF B-15, debe ser reconocida en ORI, en el efecto acumulado por conversión; y

b) la porción inefectiva debe ser reconocida en la utilidad o pérdida neta.

42.3.2 El monto que se ha incluido en el ORI debe ser reciclado a la utilidad o pérdida neta del periodo en el caso de una disposición parcial o total de la operación extranjera, junto con el efecto acumulado por conversión de la inversión neta alojado en ORI, de acuerdo con el párrafo 43 de la NIF B-15.

43 Otras situaciones de relaciones de cobertura

43.1 Reconocimiento del valor tiempo de las opciones

43.1.1 Cuando se separa el valor intrínseco y el valor tiempo de una opción y se designa como instrumento de cobertura sólo el cambio atribuible al valor intrínseco de la opción, el cual debe reconocerse de acuerdo al tipo de cobertura aplicable, el cambio en el valor tiempo debe reconocerse distinguiendo si es:

a) una partida cubierta relativa a una transacción (ver párrafo 43.1.2); o

b) una partida cubierta cuyo riesgo se cubre durante un periodo de tiempo (ver párrafo 43.1.3).

43.1.2 El cambio en el valor tiempo de una opción que cubre una partida relativa a una transacción debe ser reconocido en ORI por separado, hasta el grado en que es relativo a la partida cubierta. El cambio acumulado que se ha reconocido en el ORI por el efecto del valor tiempo de la opción debe reconocerse como sigue:

a) si la partida cubierta genera subsecuentemente un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme relativo a un activo no financiero o un pasivo no financiero, al cual se aplica la cobertura de valor razonable, el monto del ORI debe reconocerse directamente en el costo o en el valor en libros inicial del activo o pasivo no financiero correspondiente;

b) en el caso de otras relaciones de cobertura distintas a las del inciso anterior, debe reciclarse el monto reconocido en ORI a la utilidad o pérdida neta en el mismo periodo o periodos en los que los flujos de efectivo esperados de la partida cubierta afectan la utilidad o pérdida neta, tal como cuando una venta pronosticada ocurre;

c) sin embargo, si todo o una parte del monto reconocido en ORI no se espera recuperar en uno o más periodos futuros, dicho monto debe ser reciclado de inmediato a la utilidad o pérdida neta.

43.1.3 El cambio del valor tiempo de una opción que cubre una partida cuyo riesgo se cubre por un periodo de tiempo debe ser reconocido en el ORI hasta el grado en que esté relacionado con la partida cubierta. Este ORI:

a) debe reciclarse desde la fecha de designación de la opción como instrumento de cobertura de una manera racional y sistemática, durante el periodo en el cual el ajuste de cobertura por el valor intrínseco de la opción puede afectar la utilidad o pérdida neta.

b) sin embargo, si se discontinúa la cobertura por la porción del valor intrínseco de la opción como instrumento de cobertura, el monto neto acumulado en ORI debe ser inmediatamente reciclado a la utilidad o pérdida neta.

D. R. © CINIF

43.2 Reconocimiento de los puntos *forward* de contratos *forward* y el *spread* de base de *swaps*

43.2.1 Cuando se separan los componentes atribuibles a los puntos *forward* y el elemento *spot* de un contrato *forward* y se designa como instrumento de cobertura sólo al cambio atribuible al valor del elemento *spot*, o cuando se separa el *spread* de base del tipo de cambio de moneda extranjera de un *swap*, los cuales se reconocen de acuerdo al tipo de cobertura aplicable, y se excluye el valor tiempo de la designación de dicho instrumento financiero de cobertura, la entidad debe aplicar al valor tiempo del *swap* y a los puntos *forward* del contrato *forward* lo indicado en los párrafos 43.1.1 al 43.1.3. La entidad puede aplicar tanto los puntos *forward* del contrato *forward* como el *spread* de base de moneda extranjera determinando qué tipo de cobertura se tiene, de igual manera que se aplica el valor tiempo de una opción.

43.3 Capitalización de la porción efectiva de una relación de cobertura relativa a un financiamiento

43.3.1 En el caso de que la relación de cobertura sea relativa a un financiamiento, cuyo costo es capitalizable en un inventario en proceso de producción, así como a una obra en proceso o equipo en construcción, de acuerdo con la norma relativa, el monto capitalizable de la tasa de interés del financiamiento debe incluir la parte efectiva de la relación de cobertura y cualquier inefectividad debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo.

44 Reconocimiento de colaterales

44.1 Colateral recibido sobre IFD

44.1.1 El colateral recibido sobre un IFD debe ser reconocido de la siguiente manera:

a) si el colateral consiste en efectivo y equivalentes de efectivo o activos financieros realizables de los cuales la entidad puede disponer, debe reconocerse tanto el activo de acuerdo con la NIF correspondiente como el pasivo, que debe quedar valuado al valor razonable a devolver; o

b) si el colateral consiste en otros activos no realizables, de los cuales la entidad no puede disponer, no deben reconocerse como un activo, pues la entidad no puede utilizarlos. Consecuentemente, tampoco debe reconocerse un pasivo.

44.2 Colateral otorgado en operaciones fuera de mercados organizados

44.2.1 El colateral otorgado en operaciones realizadas fuera de mercados organizados debe reconocerse:

a) como un activo restringido, si se entregaron activos no realizables de los cuales la contraparte no puede disponer; o

b) en una cuenta por separado, cuando se entregan efectivo y equivalentes de efectivo o activos financieros realizables, u otros activos de los que la contraparte pueda disponer. En el caso de instrumentos financieros negociables, el saldo de la cuenta debe ajustarse a su valor de mercado al cierre de cada periodo.

44.3 Colateral otorgado en operaciones en mercados organizados

44.3.1 Las cuentas de aportaciones o de margen requeridas a las entidades por motivo de la celebración de operaciones en mercados organizados, a las cuales se aportan efectivo, equivalentes de efectivo y activos financieros realizables, suelen cambiar diariamente por virtud de:

a) las liquidaciones que la cámara de compensación a través de un socio liquidador les instrumente;

D. R. © CINIF

b) por las aportaciones adicionales provenientes de abrir una mayor posición o de aportaciones extraordinarias (llamadas de margen intradía) o los retiros efectuados a las mismas; y

c) las comisiones de ejecución, administración, compensación y liquidación correspondientes, así como los rendimientos que sean generados por dichos depósitos, de conformidad con lo estipulado contractualmente con el socio liquidador como miembro de la cámara de compensación respectiva. Los intereses devengados deben ser reconocidos en la utilidad o pérdida neta.

44.3.2 Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de liquidación de los contratos abiertos deben ser reconocidas diariamente como incrementos o disminuciones en la cuenta de aportaciones o de margen, por el importe total de la fluctuación del precio de liquidación de los contratos afectando la utilidad o pérdida neta de la entidad, con independencia de que ésta retire recursos de la cuenta de aportaciones o de margen o aporte cantidades adicionales a la misma a través de un socio liquidador, miembro de la cámara de compensación.

44.3.3 En caso de que una entidad retire recursos de la cuenta de aportaciones o de margen, la disminución será reconocida como un incremento de efectivo y equivalentes de efectivo o reclasificando los instrumentos financieros liberados o retirados de la cuenta de aportaciones o de margen a la cuenta de activo que corresponda, como parte de los activos no sujetos a restricciones.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Presentación de IFD

51.1 Todos los IFD deben presentarse en el estado de situación financiera ya sea como activos financieros o como pasivos financieros, en atención a los derechos y obligaciones establecidos en los contratos.

51.2 En los casos de IFD que incorporen en el mismo contrato tanto derechos como obligaciones, deben compensarse los activos financieros y pasivos financieros que resulten de dicho contrato, presentando el saldo neto dentro de un rubro específico en el activo o en el pasivo, según corresponda, siempre y cuando proceda efectuar la compensación de acuerdo con lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*. Si los IFD solamente otorgan derechos u obligaciones, pero no ambos, el monto correspondiente debe presentarse dentro de un rubro específico de IFD, en el activo o en el pasivo, según corresponda.

51.3 El efecto del cambio en el valor razonable de los IFD que se mantienen con fines de negociación, debe presentarse en el estado de resultado integral en el Resultado Integral de Financiamiento (RIF).

51.4 Las cuentas de aportaciones o de margen entregado, asociadas con transacciones con fines de negociación o cobertura con IFD cotizados en mercados organizados deben presentarse como un activo, por separado del rubro de IFD, que incluya tanto las aportaciones o márgenes fijados en efectivo, equivalentes de efectivo o activos financieros realizables, como sus rendimientos netos.

51.5 Las cuentas de aportaciones o margen recibido, asociadas con transacciones con fines de negociación o de cobertura con IFD deben:

a) presentarse como un pasivo financiero por separado del rubro de instrumentos financieros cuando se reciba efectivo, equivalentes de efectivo o activos financieros realizables de los que puede disponer; o

D. R. © CINIF

b) revelarse el valor razonable de valores en depósito que no pasen a ser propiedad de la entidad o garantías financieras permisibles recibidas (tales como fianzas de garantía).

51.6 Las cuentas de aportaciones o de margen entregado o recibido deben presentarse en el activo o pasivo circulante o a largo plazo, en atención a las condiciones pactadas.

52 Presentación de efectos de las relaciones de cobertura

52.1 Las relaciones de cobertura deben presentarse en el estado de situación financiera como sigue:

a) la partida cubierta en una cobertura de valor razonable debe presentarse ajustada por el efecto de valuación a valor razonable atribuible al riesgo cubierto;

b) el monto efectivo de una cobertura de flujo de efectivo debe presentarse en una cuenta de ORI específica; y

c) los instrumentos de cobertura deben presentarse por separado de la partida cubierta, atendiendo a las características del instrumento.

52.2 Para activos y pasivos que son cubiertos conjuntamente en una cobertura de valor razonable, el efecto de la ganancia o pérdida por el ajuste a su valor razonable debe presentarse en el estado de situación financiera como un ajuste al valor de cada partida cubierta, del cual sea parte el grupo de partidas cubiertas.

52.3 En las relaciones de cobertura de valor razonable, el efecto de la valuación del instrumento de cobertura debe presentarse en el mismo rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta al cual se afecta el ajuste de la valuación de la exposición al riesgo de la partida cubierta, compensándose entre sí, en atención al objetivo que persigue la contabilidad de coberturas de valor razonable.

52.4 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, el efecto en el estado de resultado integral de la valuación del instrumento de cobertura que represente la parte efectiva de la cobertura debe presentarse en el ORI y la parte inefectiva debe presentarse en el RIF.

52.5 En el caso de una cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas, cuyos riesgos cubiertos afectan la utilidad o pérdida neta, cualesquier ganancias o pérdidas de la cobertura deben presentarse en la utilidad o pérdida neta en una cuenta separada de las partidas cubiertas que refleje el objetivo de la relación de cobertura. Por lo tanto, la presentación de la partida que se relaciona con la partida cubierta en los ingresos o en el costo de ventas no se altera.

52.6 Si el grupo de partidas no tiene posiciones de riesgo compensadas, tal como un grupo de partidas expuestas a fluctuaciones cambiarias que afectan diferentes rubros en el estado de resultado integral, que son cubiertas por riesgo de moneda extranjera, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura deben presentarse en los mismos rubros afectados por las partidas cubiertas, generando un efecto de compensación.

52.7 Deben presentarse en una cuenta por separado en ORI los efectos de las siguientes transacciones, de acuerdo con lo indicado en las secciones 43.1 y 43.2, como sigue:

a) los cambios en valor tiempo de las opciones cuando se separa el valor intrínseco y el valor tiempo de las mismas y se designa como instrumento de cobertura sólo el valor intrínseco;

b) los cambios en los puntos *forward* de contratos *forward* sobre paridad cambiaria, al separar los puntos *forward* con respecto del elemento *spot* de un contrato *forward* designando como instrumento de cobertura sólo los cambios en el elemento *spot*; y

D. R. © CINIF

c) los cambios en el *spread* de base de un *swap* cuando éste se excluye de la designación del instrumento financiero correspondiente como instrumento de cobertura.

52.8 En el caso de una relación de cobertura de moneda extranjera entre una partida que sea un activo monetario no derivado y un pasivo monetario no derivado, el efecto de cambios del componente de moneda extranjera debe presentarse formando parte del RIF.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Alcance de las revelaciones

61.1 Las revelaciones a efectuar deben basarse en la información que se presente a la Máxima Autoridad en la toma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO)[1] la cual se considera que es suficiente para terceros interesados en la información financiera de la entidad. Se considera que no es necesario revelar información adicional a ésta.

62 Revelaciones sobre IFD de negociación e implícitos

62.1 La entidad debe revelar la siguiente información sobre los IFD de negociación e implícitos que haya contratado:

a) una descripción de los IFD contratados por la entidad, que, considerando su importancia relativa, tengan efectos significativos en la situación financiera o en los resultados;

b) una descripción de los derivados implícitos que se incluyen en diversos contratos celebrados por la entidad, que, considerando su importancia relativa, tengan efectos significativos en la situación financiera o en los resultados; y

c) una descripción de las obligaciones a que puede estar sujeta la entidad por operaciones con IFD.

62.2 La entidad debe revelar la siguiente información cuantitativa:

a) monto nocional de los IFD por tipo de IFD y tipo de subyacente;

b) operaciones existentes al cierre del periodo, mostrando las posiciones cortas y largas que se tengan y los montos de IFD cotizados y no cotizados;

c) tipo de riesgo asumido, indicando:

   i. valor de la exposición al riesgo de mercado; y

   ii. exposición al riesgo de crédito de la contraparte, así como las pérdidas que puedan existir asociadas a este tipo de riesgo, que se hayan generado en el periodo sobre los IFD contratados;

d) monto y tipo de colateral otorgado o recibido, y cómo controla el acceso al mismo;

e) composición del portafolio de IFD con fines de negociación;

f) el importe del valor razonable de los IFD y sus respectivos cambios reconocidos en la utilidad o pérdida neta;

[1] De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Esta función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la MATDO es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

g) un análisis de vencimientos de los flujos de efectivo no descontados de los IFD, los cuales son esenciales para el entendimiento de la oportunidad de los flujos de efectivo; y

h) una descripción de cómo administra el riesgo de liquidez inherente, que se analiza en el inciso anterior.

63 Revelaciones sobre características de las relaciones de cobertura

63.1 Requerimientos generales

63.1.1 Cuando una entidad elige utilizar contabilidad de coberturas, debe hacer las revelaciones requeridas por esta NIF sobre las relaciones de cobertura establecidas. Las revelaciones deben proveer información sobre:

a) la estrategia de administración de riesgos de la entidad (ver subsección 63.2);

b) el monto y oportunidad de sus flujos futuros de efectivo (ver subsección 63.3);

c) la inefectividad de la cobertura (ver subsección 63.4); y

d) el efecto que la contabilidad de coberturas tiene sobre los estados de situación financiera y de resultado integral de la entidad (ver sección 64).

63.2 La estrategia de administración del riesgo

63.2.1 La entidad debe revelar su estrategia de administración del riesgo y el objetivo específico para cada categoría de exposición de riesgo en las que decide aplicar contabilidad de coberturas. Esta revelación debe permitir al usuario de los estados financieros evaluar, entre otros:

a) cómo surge cada riesgo;

b) cómo la entidad administra cada riesgo, indicando el tamaño de las exposiciones de riesgo y si la entidad cubre la totalidad o parte del riesgo, y las razones de ello; y

c) la magnitud de las exposiciones de riesgo que la entidad administra.

63.2.2 Para cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, las revelaciones deben incluir, por lo menos, una descripción de:

a) cómo se utilizan los instrumentos de cobertura para cubrir las exposiciones de riesgo;

b) cómo se identifica la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, para evaluar la efectividad de ésta; y

c) cómo se establece la proporción de cobertura y cuáles son las causas de inefectividad.

63.2.3 Cuando se designa un componente específico de riesgo como partida cubierta, debe proveerse además información sobre cómo se determinó el componente, describiendo su naturaleza e interrelación con la partida total a la que pertenece.

63.3 Monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros

63.3.1 La entidad debe revelar información cuantitativa por categoría de riesgo que permita a los usuarios de la información evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura utilizados y cómo afectan el monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Para lo anterior debe presentar un análisis del vencimiento del instrumento de cobertura y, de ser aplicable, su precio promedio y tasa, tal como su precio de ejecución (*strike*) o futuro (*forward*).

D. R. © CINIF

63.3.2 La entidad debe describir el monto nominal y características de cualquier transacción para la cual se utilizó contabilidad de coberturas de flujos de efectivo en el periodo anterior y que se ha discontinuado, tal como una transacción pronosticada, que ya no se espera que ocurra.

63.4 Revelaciones sobre inefectividad

63.4.1 La entidad debe revelar una descripción, por categoría de riesgo, de las causas de inefectividad de cobertura que se espera puedan afectar la relación de cobertura durante su vigencia.

63.4.2 Si posteriormente surgen otras causas que generen inefectividad en una relación de cobertura, la entidad debe revelarlas por categoría de riesgo, explicando la inefectividad que resulta.

64 Efectos de la contabilidad de coberturas en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral

64.1 Efectos en el estado de situación financiera

64.1.1 Deben revelarse, preferentemente en un formato tabular, los montos relativos a partidas designadas como instrumentos de cobertura por categoría de riesgo y por tipo de cobertura, tal como de valor razonable, de flujos de efectivo o de una inversión neta en una operación extranjera, indicando:

a) el valor en libros de los instrumentos de cobertura, separando los activos financieros de los pasivos financieros;

b) el rubro del estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura;

c) el monto nominal, monetario o físico (en volumen o peso) de los instrumentos de cobertura.

64.1.2 La entidad debe revelar, preferentemente en un formato tabular, los montos siguientes de partidas cubiertas, por categoría de riesgo, para las relaciones de cobertura de valor razonable:

a) el monto de la partida cubierta que ha sido reconocido en el estado de situación financiera, presentando por separado activos y pasivos;

b) el monto acumulado de los ajustes de cobertura incluidos en el monto reconocido de la partida, utilizado para determinar la inefectividad de la cobertura del periodo;

c) el rubro del estado de situación financiera que incluye la partida; y

d) el monto acumulado de ajustes de cobertura de valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para cualquier partida cubierta, por la cual se discontinuó la relación de cobertura, de acuerdo con el párrafo 42.1.6.

64.1.3 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, la entidad debe revelar, preferentemente en un formato tabular:

a) el cambio acumulado en el valor razonable de la exposición al riesgo de la partida cubierta utilizado para determinar inefectividad en el periodo (es decir, el cambio en el valor utilizado para reconocer la inefectividad para el caso de una cobertura de flujos de efectivo indicada en el párrafo 42.2.2a);

b) los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de inversión neta en una operación extranjera existentes reconocidas de acuerdo con los párrafos 42.2.3 y 42.3.1, respectivamente;

D. R. © CINIF

c) los saldos pendientes de reciclar de valor tiempo de las opciones y de los puntos *forward* y el *spread* de base de *swaps*, reconocidos de acuerdo con lo indicado en las secciones 43.1 y 43.2; y

d) los saldos pendientes de reciclar de las cuentas de ORI por las cuales ya no se aplica contabilidad de coberturas y aún se espera que la partida que estuvo cubierta afecte resultados.

64.2 Efectos en el estado de resultado integral

64.2.1 En el caso de relaciones de cobertura de valor razonable debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la inefectividad reconocida en la utilidad o pérdida neta indicando:

a) el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura que sirvió de base para determinar la inefectividad de la cobertura en el periodo; y

b) el cambio en el valor razonable de la exposición a riesgos de la partida cubierta que sirvió de base para determinar la inefectividad de cobertura del periodo.

64.2.2 En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la información siguiente:

a) las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo que fueron reconocidas en ORI;

b) la inefectividad de relaciones de cobertura reconocidas en la utilidad o pérdida neta;

c) el monto reciclado de ORI a utilidad o pérdida neta;

d) el rubro del estado de resultado integral que incluye el monto reciclado; y

e) en el caso de relaciones de cobertura de posición neta, el monto de las ganancias o pérdidas reconocidas en un rubro separado del estado de resultado integral, como se indica en el párrafo 52.5.

64.2.3 Debe revelarse el movimiento del saldo inicial al final de las cuentas de ORI en las cuales están reconocidos los montos efectivos, por tipo de cobertura y por categoría de riesgo.

64.3 Opción de designar una exposición de riesgo de crédito

64.3.1 Si una entidad ha designado un IFC (o una parte del mismo) a ser valuado a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, porque utiliza un IFD de crédito para administrar su riesgo crediticio, debe revelar:

a) el movimiento del saldo inicial al final del monto nominal y del valor razonable del IFC del principio al final de periodo, de aquellos instrumentos designados a ser valuados a valor razonable de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.4;

b) la ganancia o pérdida reconocida en la utilidad o pérdida neta al designar el IFC a ser valuado a su valor razonable, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.4; y

c) al discontinuar la relación de cobertura del IFC a su valor razonable, el valor del IFC que ha pasado a ser el nuevo costo amortizado de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.1.8 o, en su caso, se ha reconocido como un pasivo por tratarse de un compromiso oneroso o una garantía financiera.

D. R. © CINIF

70 VIGENCIA

70.1 Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y deja sin efecto el Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*. Además, deja sin efecto las Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF) 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 16 y la Orientación a las Normas de Información Financiera (ONIF) 2. Se permite la aplicación anticipada de esta NIF, siempre que sea en conjunto con la aplicación anticipada de las NIF C-2, C-3, C-16, C-19 y C-20, así como la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta norma debe ser prospectiva. Al respecto, la entidad debe:

a) evaluar, cuáles relaciones de cobertura cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 33.3.2;

b) considerar que una relación de cobertura que cumplía con los requerimientos anteriores y cumple con los nuevos requerimientos de cobertura debe considerarse como una relación de cobertura que continúa, dando efecto, en su caso, al reequilibrio necesario al adoptar la NIF C-10;

c) discontinuar, en la aplicación inicial de esta NIF, la designación de relaciones de cobertura que no cumplan los requisitos para ser designadas como tales, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 33.3.2;

d) considerar la proporción de cobertura que tenía de acuerdo con la norma anterior como el punto de partida para reequilibrar la proporción de una relación de cobertura que continúa. Cualquier utilidad o pérdida al reequilibrar debe considerarse en la utilidad o pérdida neta del periodo;

e) evaluar si reconoce aquellas relaciones de cobertura que no eran efectivas con la norma anterior, pero que lo son con esta NIF; y

f) reclasificar de ORI a los activos o pasivos no monetarios los montos que se mantienen en ORI y que están aún pendientes de reciclar a utilidad o pérdida neta en la medida en que las partidas de activo o pasivo se consumen o se cumplen, respectivamente.

80.2 Como excepción a una aplicación prospectiva de lo requerido en esta norma, la entidad debe reconocer retrospectivamente el efecto del valor tiempo de las opciones, si sólo el cambio en el valor intrínseco de la opción fue designado como el instrumento de cobertura en una relación de cobertura. La aplicación retrospectiva sólo es aplicable a aquellas relaciones de cobertura que existían al principio del periodo más antiguo presentado o que se designaron posteriormente.

80.3 Puede aplicar retrospectivamente el reconocimiento del valor tiempo de un contrato de *forward* si sólo el elemento *spot* de un contrato *forward* fue designado como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. La aplicación retrospectiva sólo es aplicable a aquellas relaciones de cobertura que existían al principio del periodo más antiguo presentado o que se designaron posteriormente. Esta aplicación retrospectiva aplicaría a todas las relaciones de cobertura existentes y no es selectiva.

Los Apéndices A al E que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-10, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Guía de aplicación

A1 Administración de riesgos (34.1 – 34.3)[2]

A1.1 Una estrategia de administración de riesgos está vigente por un largo periodo de tiempo y puede tener cierta flexibilidad para reaccionar a cambios en circunstancias que ocurren en ese periodo, tales como niveles de tasas de interés o de precios de bienes genéricos que originan un nivel distinto de coberturas. Esta estrategia se documenta en forma general y sirve de base para las políticas específicas. Por ejemplo, en el caso de que la estrategia de la entidad sea:

a) tener deuda a tasa fija que esté entre una cuarta parte y la mitad de su deuda. Si las tasas de interés del mercado van a la baja, la estrategia sería transformar el perfil de tasa fija para tornarla variable y así tener más deuda a tasa baja y el objetivo será no fijar la tasa a través de *swaps*, hasta dejar sólo una cuarta parte de la deuda a tasa fija. Por el contrario, si la tasa de interés tiende al alza, la estrategia sería cubrir con *swaps* parte de la deuda, para tenerla a tasa fija. Cumplir la estrategia de manera dinámica implicaría estar pactando, enmendando o cancelando *swaps*, según las circunstancias, por lo que el objetivo de cada cobertura es dinámico, pero dentro de una misma estrategia genérica de administración de riesgos;

b) cubrir, transformando una posición que está constantemente cambiando, como un portafolio abierto de instrumentos financieros de deuda por pagar, cuyo riesgo asociado a la tasa de interés de referencia va cambiando a medida que se van modificando las condiciones de mercado. Por ejemplo, la entidad cubriría por un año la tasa de estos pasivos contratados a tasa variable, pero dado que los pasivos están siendo sustituidos mediante pagos o prepagos con nueva deuda, se sustituyen las relaciones de cobertura; o

c) cubrir sus transacciones denominadas en moneda extranjera, cubriendo sus compras pronosticadas de materia prima de importación. Sin embargo, una vez que recibe la materia prima, la procesa y la vende, ya no cubriría las cuentas por pagar en moneda extranjera a sus proveedores, pues tiene una cobertura natural con cuentas por cobrar a sus clientes en la misma moneda. La estrategia sigue siendo cubrir su exposición de moneda extranjera, pero en la segunda fase de sus operaciones ya no necesita contratar coberturas.

A2 Transacciones pronosticadas entre entidades de un grupo (35.1.3)

A2.1 Un ejemplo de lo indicado en el párrafo 35.1.3 de la NIF sería una venta o compra pronosticada de inventarios entre entidades del mismo grupo, que afectará la utilidad o pérdida neta cuando exista una venta subsecuente del inventario a una parte externa, que puede ser cubierta como una cobertura de flujo de efectivo. Igualmente, una venta pronosticada de maquinaria y equipo entre la entidad del grupo que la manufactura y la que la adquiere afectará la utilidad o pérdida neta consolidada por su depreciación. Esto se debe a que la maquinaria que la entidad compradora reconocerá, tendrá un precio de origen denominado en una moneda extranjera que puede cambiar con respecto a su moneda funcional, por lo cual el riesgo de moneda extranjera de la cuenta por pagar puede ser cubierto.

A2.2 Un caso contrario es cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción pronosticada no afecta la utilidad o pérdida neta consolidada, pues son partidas que se eliminan en consolidación, y la transacción dentro del grupo no puede calificar como partida cubierta. Éste suele ser el caso de pagos de regalías, de intereses o servicios administrativos entre entidades del mismo grupo, a menos que éstas afecten a un tercero.

A2.3 Si una cobertura de una transacción pronosticada intragrupo califica para contabilidad de coberturas de riesgo cambiario, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 35.1.3, cualquier utili-

[2] Estos párrafos corresponden a los de la NIF a los que se refiere cada parte de la Guía de aplicación.

D. R. © CINIF

dad o pérdida se reconoce en ORI de acuerdo con el párrafo 42.2.2 y se reconoce posteriormente de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.2.3.

A3 Cobertura de exposición agregada (35.1.4)

A3.1 Cuando se designa una relación de cobertura de un riesgo, se evalúa si dicha exposición incluye ya una relación de cobertura, de tal manera que se crea una cobertura de una exposición agregada diferente, que se administra como una sola exposición combinada de un riesgo o riesgos específicos, tal como se describe en el párrafo 35.1.4 de la NIF. En tal caso, la entidad puede designar la partida cubierta sobre la base de la exposición agregada. Por ejemplo:

a) una entidad puede cubrir una cierta cantidad de compras altamente probables en el próximo año de un bien genérico (*commodity*) que se cotiza en dólares. Las compras altamente probables del bien genérico, pueden considerarse como una relación de cobertura que resultó en una exposición a un precio o monto fijo denominado en moneda extranjera para efectos de administración de riesgos financieros, como si fuera un monto fijo de flujos de efectivo a pagar en dólares el próximo año. A esta posición cubierta de compras se le puede agregar una segunda relación de cobertura de tipo de cambio, para fijar el precio en pesos; o

b) una entidad puede designar una primera relación de cobertura destinada a cubrir el riesgo de moneda extranjera por todo el plazo de 10 años de una deuda denominada en moneda extranjera, contratada con tasa de interés fija. Sin embargo, si la entidad requiere transformar dicha exposición a tasa variable sólo por un plazo medio, de dos a tres años, y dejar una exposición a tasa fija por el plazo remanente, la entidad puede designar una segunda relación de cobertura contratando un *swap* para convertir la tasa de interés fija en moneda extranjera a una tasa variable en su moneda funcional por dos años, de tal manera que la deuda quede en moneda funcional a una tasa de interés fija por el resto de su plazo.

A3.2 Cuando se designa la partida cubierta sobre la base de una exposición agregada, la entidad considera el efecto combinado de las partidas que constituyen la exposición agregada para evaluar la efectividad de la contabilidad de coberturas y medir la inefectividad. Sin embargo, las partidas que constituyen la exposición agregada se reconocen por separado. Por ejemplo:

a) los IFD que son los instrumentos de cobertura de una exposición agregada se reconocen como activos o pasivos por separado, determinados a su valor razonable; y

b) si se designa una nueva relación de cobertura entre las partidas que constituyen la exposición agregada, la forma en que un IFD se incluye como parte de una exposición agregada debe ser consistente con la designación de dicho IFD como el instrumento de cobertura al nivel de la exposición agregada. Por ejemplo, si una entidad excluye los puntos *forward* de un contrato *forward* sobre divisas en su designación como instrumento de cobertura para la primera relación de cobertura, debe también excluir los puntos *forward* al incluir ese contrato *forward* como un instrumento de cobertura que forma parte de la exposición agregada cubierta en la nueva exposición de cobertura.

A4 Designación de partidas a ser cubiertas (36.1.1)

A4.1 Cuando se designan como partidas cubiertas uno o varios componentes de riesgo, de acuerdo con el párrafo 36.1.1, la entidad considera si esos componentes de riesgo están explícitamente identificados en un contrato o si están implícitos en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida de la cual forman parte (componentes de riesgo no especificados contractualmente). Estos componentes de riesgo no especificados contractualmente pueden estar relacionados con partidas que no son un contrato (por ejemplo, transacciones pronosticadas) o contratos que no especifican explícitamente el componente (tal como un compromiso en firme que incluye sólo un único precio en lugar de una fórmula que referencia diferentes subyacentes). Algunos ejemplos específicos son los siguientes:

D. R. © CINIF

a) una entidad tiene compras importantes de harina de trigo para sus productos y desea cubrir las compras futuras para evitar fluctuaciones que no repercutan en el precio de venta de sus productos. Sin embargo, no existen en el mercado contratos de futuro sobre el precio de la harina de trigo, pero sí sobre el precio del trigo panificable, con base en los cuales la entidad abastece a su procesador de harina, el cual le cobra únicamente la molienda del trigo a un precio fijo. Por tal motivo, la entidad sigue la política de instrumentar y designar cierto volumen de compras de trigo a futuro, para cubrir sus necesidades de harina, para lo cual celebra primero contratos de futuro, tendientes a fijar el precio del trigo, denominado en dólares, y después agrega una cobertura sobre el tipo de cambio;

b) una entidad presta servicios de transporte aéreo y desea cubrir sus compras de turbosina a plazo de un año; sin embargo, no puede colocar pedidos o compromisos en firme con sus proveedores a más de tres meses. Como alternativa, compra una cierta cantidad de contratos de futuros sobre el precio del petróleo crudo de referencia, cuyos cambios en precios se correlacionan con los movimientos en precio de la turbosina. Con ello, obtiene una cobertura indirecta, aproximada aun cuando no perfecta, pues si cambia el precio del petróleo, tendrá un efecto que compensará en una proporción significativa los cambios en costo de turbosina;

c) una entidad ha emitido deudas en moneda extranjera en el mercado, a diferentes tasas y a diferentes plazos según el tipo de deuda y el momento en que ésta fue colocada. Dadas las condiciones específicas de las deudas, no es posible contratar coberturas para fijar cada tasa de interés. Sin embargo, la entidad determina que todas están basadas en una tasa LIBOR a cierto plazo, el cual es un componente identificable y medible, por lo cual procede a cubrir cambios en la tasa LIBOR de referencia que sea el más representativo del portafolio de sus contratos de deuda referenciados a dicha tasa.

A4.2 Una entidad también puede designar sólo los cambios en flujos de efectivo o de valor razonable de una partida cubierta por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral o hacia una sola dirección en relación con el riesgo especificado). El valor intrínseco de un instrumento de cobertura de una opción comprada (asumiendo que tenga los mismos términos principales que el riesgo designado), refleja un riesgo unilateral en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede designar los incrementos en precio en las compras futuras de un bien genérico por encima de un cierto nivel. El riesgo cubierto no incluye el valor tiempo de la opción comprada, ya que el cambio en el valor tiempo no es un componente de la transacción pronosticada que afecte la utilidad o pérdida neta, porque al expirar la opción el flujo de efectivo de ésta va a provenir tan sólo del valor intrínseco de la opción y el valor tiempo ya habrá desaparecido.

A5 Designación de cobertura de un componente (36.1.2 – 36.1.4)

A5.1 Cuando un componente de los flujos de efectivo de una partida es designado como la partida cubierta, ese componente debe ser menor a los flujos de efectivo totales de la partida completa. Por ejemplo, de los flujos de efectivo de una partida se cubre sólo un riesgo en particular, tal como los cambios en la curva de la tasa de interés de referencia que puede estar sujeta a cambios (como LIBOR o TIIE) o, en su caso, los cambios en el precio de un bien genérico que sea la base para determinar los flujos de efectivo.

A5.2 La entidad no puede designar un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva fuera menor que la tasa de interés de referencia, designando:

a) un componente del pasivo igual al interés a dicha tasa de referencia (más el monto del principal, si se trata de una cobertura de valor razonable); y

b) un componente residual negativo.

A5.3 En el caso del párrafo anterior, si la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero por pagar es menor que la tasa de referencia, la entidad no puede designar ese pasivo a la tasa de referencia con un componente residual negativo. Lo que debe hacerse es:

D. R. © CINIF

a) si la tasa de interés es fija y la tasa de referencia es mayor a ésta, la entidad puede designar como riesgo cubierto el cambio en el valor total del pasivo que se origine por cambios en la tasa de referencia;

b) si la tasa de interés es variable y es, por ejemplo, de 200 puntos base menor a la tasa de referencia, la entidad puede designar como riesgo cubierto los cambios en los flujos de efectivo del pasivo total que sean atribuibles a los cambios de la tasa de referencia. Por consiguiente, en tanto la tasa de referencia no sea menor a 200 puntos base (y no baje a menos de cero), el riesgo cubierto tiene la misma variabilidad en los flujos de efectivo que un pasivo a la tasa de referencia, con *spread* cero o positivo. Sin embargo, si la tasa de interés de referencia bajara de los 200 puntos base, el riesgo cubierto tendría una menor variabilidad en los flujos de efectivo atribuible a la tasa de referencia que una partida que tiene un interés a la tasa de referencia con *spread* cero o positivo.

A5.4 Si se trata de un IFCPI a tasa fija que es cubierto después de su generación, habiendo sido originado a una tasa fija superior a la de referencia, pero la tasa de referencia subió por encima de la tasa fija, la entidad puede designar como riesgo cubierto un componente igual a una tasa de referencia que sea superior a la tasa fija. Sin embargo, eso sólo lo puede hacer considerando el nuevo valor razonable del instrumento a la fecha de designación. Como el IFCPI ya sufrió una pérdida, si se recalcula su nueva tasa efectiva de interés ya considerando la pérdida (o sea utilizando un valor razonable menor), la tasa de interés efectiva será mayor a la de referencia y sólo se puede cubrir el nuevo valor razonable a la tasa de referencia. Por ejemplo, si el IFCPI se originó a una tasa de 7%, cuando la tasa de referencia era de 5%, si esta última sube a 8%, la nueva tasa efectiva del IFCPI sería cercana a 10%, considerando que el diferencial por riesgo del IFCPI se mantiene en 2%.

A5.5 Cuando la cobertura es de un bien genérico que por sus características se cotiza a un precio inferior al bien genérico de referencia, la cobertura es únicamente por la variación en el valor del bien genérico que ocurre a consecuencia de variaciones en el valor de referencia. Por ejemplo, si el bien genérico a vender tiene un precio que es menor en 10 dólares al de referencia, se puede tomar una cobertura con base en el precio del bien de referencia, estableciendo un piso de 30 dólares. Consecuentemente, en tanto el precio del bien de referencia esté arriba de 40 dólares, la cobertura del bien genérico producido por la entidad tendrá una variabilidad similar a la del bien genérico de referencia y por debajo de ese precio dejará de tener esa variabilidad.

A6 Designación de una proporción o capa de una partida o grupo de partidas (36.1.6)

A6.1 Un componente que sea una capa puede serlo tanto de una población definida, como de un monto nominal definido. Puede ser, por ejemplo, una parte del volumen físico a comprar de un bien genérico o los últimos pagos de una deuda en moneda extranjera.

A6.2 Si una capa es designada en una relación de cobertura de valor razonable, la entidad la especifica con base en un monto nominal definido del cual la capa forma parte. Para cumplir con los requisitos de relaciones de cobertura de valor razonable, la entidad reevalúa la partida cubierta y reconoce el efecto del cambio en valor razonable en cada periodo. Esto requiere dar seguimiento a la partida con la cual el componente está relacionado para determinar el valor del componente.

A6.3 Una capa que incluya una opción de prepago no califica para ser designada como una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, si el valor razonable de la opción de prepago se afecta por cambios en el riesgo cubierto, a menos que la capa designada incluya el efecto de la opción de prepago cuando se determina el cambio en el valor razonable de la partida cubierta y el instrumento de cobertura tiene igualmente una opción de prepago similar, en sentido contrario.

A6.4 Una relación de cobertura puede incluir capas de diferentes tipos de partidas. Por ejemplo, en una relación de cobertura de una posición neta de un grupo de activos y de un grupo de pasivos, ésta puede incluir una capa de un grupo de activos y una capa de un grupo de pasi-

vos. Al designar capas de un grupo de partidas es necesario identificar el monto nominal del grupo del cual la capa cubierta es designada.

A7 Cobertura de una exposición neta (36.1.7 – 36.1.9)

A7.1 Como se indica en el párrafo 36.1.8 de la NIF, tiene que especificarse qué compras y qué ventas, forman la posición neta que se pretende cubrir, con objeto de poder cumplir con los requerimientos para el reconocimiento de relaciones de cobertura calificables.

A7.2 Por ejemplo, si una entidad tiene un compromiso en firme de comprar materias primas en moneda extranjera por $80,000 dentro de seis meses y compromisos en firme para vender productos en moneda extranjera por $79,900 dentro de diez meses, no puede, adquiriendo una cobertura de $100 a seis meses, cubrir una posición neta consistente de $80,000 de compras y $79,900 de ventas. Si la entidad administra su riesgo de moneda extranjera sobre una base neta y no adquiere ningún IFD, estaría en una posición de cobertura natural por seis meses. Esta cobertura no se presentaría en los estados financieros, ya que las transacciones se reflejarán en distintos periodos. La posición neta nula puede calificar a ser cubierta sólo si se cumplen las condiciones del párrafo 36.1.9 de la NIF.

A7.3 Para poder evaluar si se cumple la efectividad de la cobertura, deben considerarse los cambios en los valores de las partidas cubiertas en la posición neta y del instrumento de cobertura, en su conjunto. Por ejemplo, si se designan compromisos en firme de compras futuras de $80 y de ventas futuras de $40 en una misma moneda extranjera y se designa un contrato a futuro de $40 para lograr la cobertura, al determinar si se cumple la efectividad, la entidad debe evaluar la relación entre las ventas futuras más el contrato de futuro contra las compras futuras.

A7.4 Si la entidad tuviera una exposición neta nula de compromisos denominados en moneda extranjera, considera la relación entre los riesgos de cambio en el valor de los compromisos de venta y de compra en moneda extranjera, para determinar si se cumple la efectividad de la cobertura.

A7.5 Cuando una entidad cubre una posición neta formada por un grupo de partidas, su calificación para contabilidad de coberturas depende del tipo de relación de cobertura. Si es de valor razonable, la posición neta puede calificar como posición cubierta. Sin embargo, si es de flujos de efectivo sólo puede calificar una posición neta de flujos de efectivo como una partida cubierta cuando ésta sea una relación de cobertura de moneda extranjera y la designación de dicha posición especifica los periodos en los que se espera que las transacciones pronosticadas vayan a afectar la utilidad o pérdida neta y también especifica su naturaleza y volumen.

A7.6 Como ejemplo de lo indicado en el párrafo anterior, una entidad puede tener una posición neta que consiste en ventas y gastos de publicidad, que ascienden a 150 dólares y a 120 dólares, respectivamente, es decir que están denominadas en la misma moneda extranjera. Para documentar la relación de cobertura, la entidad especifica que las ventas son de 100 dólares del producto A y 50 dólares del producto B. Los gastos de publicidad son para promover la venta de los diferentes productos en el extranjero. Si se espera que las transacciones se lleven a cabo en distintos periodos, esa expectativa también debe estar documentada, tal como si se estima que las ventas del producto A ocurrirán en el último trimestre del año en curso y los gastos de publicidad también, en tanto las ventas del producto B ocurrirán en el primer periodo del siguiente ejercicio. En este caso, el efecto de variabilidad de la moneda extranjera de las ventas se compensará con los efectos en variabilidad de gastos de publicidad en la utilidad o pérdida neta, pero en distintos rubros. En cuanto a las ventas del producto B, dado que los gastos de publicidad ocurrieron en un periodo anterior, los efectos en variabilidad quedan en distintos ejercicios.

A8 Designación de una inversión neta en una operación extranjera (36.1.12 – 36.1.13)

A8.1 Un compromiso en firme para adquirir un negocio sólo puede ser una partida cubierta por el riesgo cambiario de moneda extranjera, ya que los demás riesgos que se pretende cubrir no pueden ser identificados y valuados específicamente, pues son riesgos generales de negocio.

D. R. © CINIF

A8.2 El instrumento calificable para ser designado como instrumento de cobertura de la inversión neta en una operación extranjera puede ser un pasivo financiero denominado en la misma moneda extranjera, un IFD o una combinación de ambos, y puede estar reconocido en una entidad subtenedora o en la tenedora final, en tanto la designación y demás requisitos formales, incluyendo la evaluación de la efectividad de la cobertura, se satisfagan. La estrategia de administración de riesgos debe ser debidamente documentada, especialmente si hay designaciones de cobertura en distintos niveles de la estructura corporativa.

A9 Designación de componentes de inflación (36.1.14)

A9.1 Si una entidad emite deuda en un entorno en el cual instrumentos de deuda con un componente de inflación tienen volumen y plazos que dan por resultado un mercado suficientemente líquido que permita la existencia de instrumentos con tasas de interés real, esto significa que la inflación es un factor relevante para dicha moneda que es reconocido por separado en el mercado de deuda. En estas circunstancias, el elemento de inflación puede ser determinado con base en la diferencia entre la tasa real y la nominal de instrumentos que especifican el componente de inflación.

A9.2 Un componente de riesgo de inflación especificado contractualmente en los flujos de efectivo de un instrumento de deuda ligado a inflación es identificable por separado y confiablemente cuantificable, en tanto los otros flujos de efectivo del instrumento (como la sobretasa) no sean afectados por el componente de riesgo de inflación.

A10 Existencia de una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (37.1.1)

A10.1 La partida cubierta y el instrumento de cobertura generalmente tienen valores que se mueven en sentidos opuestos por el mismo riesgo. Sin embargo, si los subyacentes de la partida cubierta y del instrumento de cobertura no son los mismos, pero están económicamente relacionados, pueden existir casos en que el valor del subyacente del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se muevan en la misma dirección puesto que el diferencial de precios entre dos subyacentes relacionados cambia, mientras los subyacentes en sí mismos no cambien significativamente. Esto es aún consistente con una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta si se espera que sus valores se muevan típicamente en direcciones opuestas cuando los subyacentes se muevan.

A10.2 Un ejemplo de cuándo los subyacentes de la partida cubierta y del instrumento de cobertura no son los mismos, pero están económicamente relacionados, es cuando una aerolínea cubre sus compras futuras de turbosina con contratos de futuros de petróleo, que es el principal ingrediente de la turbosina. Esta designación sigue siendo consistente con una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, si aún se espera que los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta sigan aún moviéndose en sentidos opuestos cuando los subyacentes se mueven.

A10.3 La evaluación de si existe una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta incluye un análisis del posible comportamiento de la relación de cobertura durante su vigencia, para confirmar si es que puede esperarse que se cumpla con el objetivo de administración de riesgos. El que exista una correlación estadística entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura no respalda, por sí misma, una conclusión válida de que una relación económica existe, por lo cual tendrá que realizarse un análisis de expectativas.

A11 Efecto de riesgo de crédito no dominante (37.2.1)

A11.1 Cuando el cambio en el riesgo de crédito es de tal magnitud que domina en los cambios en valor que resultan de la relación económica, se frustran los efectos de los cambios en los subyacentes sobre los valores del instrumento de cobertura o de la partida cubierta, sin importar el tamaño de los cambios en los subyacentes. Por el contrario, cuando el cambio relativo a riesgo de crédito no es mayor que el cambio en los subyacentes no se crea dominancia.

D. R. © CINIF

A11.2 Un ejemplo de cuándo un riesgo de crédito domina una relación de cobertura es cuando una entidad cubre una exposición a un riesgo de precio en un bien genérico utilizando un IFD sin colateral. Si la contraparte experimenta un severo deterioro en su situación crediticia, el efecto de esta situación puede sobrepasar los efectos de cambios en el precio del bien genérico, mientras que el valor razonable de la partida cubierta depende solamente de los cambios de precios del bien genérico. En tal caso, no se considera que la cobertura sea efectiva, pues no se sabe si el instrumento de cobertura será efectivo.

A12 Equilibrio de la proporción de cobertura (37.3.1 – 37.3.5)

A12.1 Los siguientes ejemplos muestran consideraciones relevantes de posibles inconsistencias en el resultado contable de la proporción de cobertura contra el objetivo de la contabilidad de coberturas:

a) si la proporción de cobertura se establece para evitar reconocer una inefectividad en la cobertura de flujos de efectivo o para lograr ajustes de cobertura de valor razonable para más partidas cubiertas, con el fin de incrementar el uso de contabilidad de coberturas a valor razonable, pero sin compensar los cambios en valor razonable del instrumento de cobertura; y

b) si existe una razón de negocios para las ponderaciones particulares de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, aun cuando eso genere inefectividad de cobertura. Por ejemplo, cuando se contrata y se designa una cantidad de un instrumento de cobertura distinta a la cantidad determinada como la mejor cobertura de la partida cubierta, pues el tamaño estándar de los instrumentos de cobertura no permite contratar uno del tamaño exacto, no se tiene un resultado contable inconsistente con el propósito de la contabilidad de coberturas.

A12.2 Se denomina reequilibrio al ajuste de las cantidades designadas como partida cubierta o instrumento de cobertura de una relación de cobertura existente, con el propósito de mantener una proporción de cobertura que cumpla con los objetivos de la efectividad de la misma. Los cambios para otro propósito no constituyen un reequilibrio.

A12.3 Ajustar la proporción de cobertura permite responder a los cambios en una relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta que surgen de sus subyacentes o de variables de riesgos. Por ejemplo, cuando los subyacentes del instrumento de cobertura y de la partida cubierta tienen cambios diferentes pero relacionados económicamente; tal como índices, tasas o precios diferentes. Consecuentemente, reequilibrar permite continuar la relación de cobertura, de tal manera que puede ser compensada ajustando la proporción de cobertura.

A12.4 No todos los cambios en el grado de compensación por modificaciones en el valor razonable de la partida cubierta y del instrumento de cobertura representan un cambio en la relación de cobertura. Es necesario analizar las causas de la inefectividad que se espera pueda afectar la relación de cobertura durante su vigencia y evaluar si los cambios en el grado de compensación obedecen a:

a) fluctuaciones de la proporción de cobertura, que sigue siendo válida, pues sigue reflejando adecuadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta;

b) una indicación de que la proporción de riesgo ya no refleja apropiadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

A12.5 La evaluación de la proporción de cobertura se hace para asegurarse de que no existe un desequilibrio entre los cambios acumulados de la partida cubierta y los del instrumento de cobertura que pudiera crear inefectividad, lo cual podría dar un resultado contable contrario al propósito que persigue la contabilidad de coberturas. Por lo tanto, esta evaluación requiere de juicio profesional.

D. R. © CINIF

A12.6 La fluctuación relativa a una proporción de cobertura constante y la consecuente inefectividad no puede ser reducida ajustando la proporción de cobertura en respuesta a cada resultado en particular. En tales circunstancias, el cambio en el grado de compensación se evalúa y se reconoce la inefectividad, pero no se requiere un reequilibrio.

A12.7 Por el contrario, si los cambios en el grado de compensación indican que se requiere una proporción de cobertura diferente o si existe una tendencia de alejarse de la requerida, la inefectividad puede reducirse ajustando dicha proporción, pues mantener la existente incrementaría la inefectividad. En esas circunstancias, la relación de cobertura refleja un desequilibrio entre las ponderaciones del instrumento de cobertura y de la partida cubierta que crean una inefectividad, que es contraria al propósito de la contabilidad de coberturas. Si se ajusta la proporción de cobertura, la inefectividad se determina y reconoce inmediatamente antes de ajustar la relación de cobertura, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 37.3.4.

A12.8 El reequilibrio significa que, una vez iniciada una relación de cobertura, pueden ajustarse las cantidades del instrumento de cobertura y la partida cubierta para responder a cambios en circunstancias que afectan la proporción de cobertura. Además de ajustar dichas cantidades, también debe ajustarse la proporción de cobertura que resulta de las cantidades de la partida cubierta o del instrumento de cobertura utilizado si:

a) la proporción de cobertura de las cantidades actuales provocaría un desequilibrio que crearía una inefectividad que sería contraria al propósito de la contabilidad de coberturas; o

b) se mantienen las mismas cantidades de la partida cubierta y del instrumento de cobertura que darían una proporción de cobertura, que reflejaría un desequilibrio que crearía inefectividad, lo que sería contrario al propósito de la contabilidad de coberturas.

A12.9 Si una relación de cobertura se reequilibra, el ajuste de la proporción de cobertura puede hacerse de distintas maneras:

a) la ponderación de la partida cubierta puede incrementarse, ya sea aumentando el volumen de la misma o disminuyendo el del instrumento de cobertura; o

b) la ponderación del instrumento de cobertura puede incrementarse, ya sea aumentando el volumen del mismo o disminuyendo el de la partida cubierta.

A12.10 Si se reequilibra una relación de cobertura, el ajuste al volumen de cobertura pudo haber disminuido la cantidad de la partida cubierta o del instrumento de cobertura. Una variación en dichas cantidades no significa que las partidas o transacciones ya no existen o no se espera que ocurran, sino que ya no forman parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, una reducción del volumen del instrumento de cobertura puede significar que se retiene un IFD, pero sólo una parte del mismo permanece en la relación de cobertura. En tal caso, la parte del IFD que no se utiliza en la relación de cobertura se reconoce a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta; sin embargo, dicha porción puede ser designada en otra relación de cobertura.

A12.11 La relación de cobertura se integra de dos componentes, la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Ajustar la proporción de cobertura aumentando o reduciendo la cantidad de uno de los dos componentes, no afecta cómo se miden los cambios en el valor razonable del otro componente. Los efectos que surgen son:

a) cuando se aumenta la cantidad de uno de los dos componentes, los cambios en el valor del componente aumentado también incluyen los cambios en el valor del componente adicional. Estos cambios se miden a partir de la fecha de reequilibrio en lugar de la fecha en la cual la relación de cobertura fue originalmente designada. Cuando el aumento es de la partida cubierta, ésta puede integrarse de dos o más capas de precio. Cuando el aumento es del instrumento de cobertura, pueden existir dos o más instrumentos de cobertura con características distintas; y

D. R. © CINIF

b) cuando se reduce la cantidad de uno de los dos componentes, el monto por el cual el componente se redujo ya no forma parte de la relación de cobertura desde la fecha del reequilibrio. Cuando la reducción es del instrumento de cobertura, el efecto de cambios en la valuación de la parte reducida se reconoce en la utilidad o pérdida del periodo. Cuando la reducción es de la partida cubierta, la parte que deja de ser cubierta se trata de acuerdo con la normativa aplicable a la discontinuación de la relación de cobertura.

A13 Evaluación de cumplimiento de los requisitos de efectividad de cobertura (38.1 – 38.4)

A13.1 Si un IFD está dentro o fuera del dinero al ser designado como instrumento de cobertura, ello no significa que una evaluación cualitativa sea inapropiada. Dependerá de las circunstancias si una inefectividad surgirá por ese hecho, cuya magnitud haría que una evaluación cualitativa sea inapropiada.

A13.2 Cuando los términos de la partida cubierta y del instrumento de cobertura no están cercanamente alineados, puede existir un mayor grado de incertidumbre sobre el nivel de compensación, por lo que es más difícil predecir la efectividad. En tal caso, sólo se podrá concluir sobre la efectividad con base en una evaluación cuantitativa, demostrando que la proporción de cobertura es efectiva. En otras situaciones puede también requerirse un análisis cuantitativo para evaluar si la proporción de cobertura utilizada para designar la relación de cobertura cumple los requisitos de efectividad. Una entidad puede utilizar el mismo o diferente método para dos propósitos distintos.

A13.3 Si hay cambios en las circunstancias que afectan la efectividad, puede ser necesario cambiar el método para evaluar si la relación de cobertura es aún efectiva, asegurándose de que sus características relevantes, incluyendo las causas de inefectividad, se están considerando.

A13.4 La principal fuente de información para evaluar si una relación de cobertura es efectiva es la estrategia de administración de riesgos de la entidad. Por lo tanto, la información administrativa utilizada para la toma de decisiones puede ser utilizada para evaluar si la relación de cobertura es efectiva.

A13.5 La documentación sobre la relación de cobertura incluye cómo se evaluará la efectividad, además del método o métodos a utilizar. Esta documentación debe ser actualizada por cualquier cambio en los métodos utilizados.

A13.6 Cuando se mide la efectividad de la cobertura, una entidad considera el valor del dinero en el tiempo, para lo cual determina el valor de la partida cubierta a valor presente, por lo que el cambio en su valor incluye también el valor del dinero en el tiempo.

A13.7 Para calcular el cambio en el valor de la partida cubierta para medir la inefectividad de la cobertura, puede utilizarse un IFD que tenga términos que se equiparan con los términos críticos de la partida cubierta (conocido como un derivado hipotético) que, en el caso de una transacción pronosticada, sería determinado utilizando el precio o tasa cubierta. Por ejemplo, dicho derivado hipotético puede ser tanto de un contrato a futuro o de una opción, según si se quiere cubrir un riesgo en ambos sentidos (aumento y disminución) o en un solo sentido (aumento o disminución). El derivado hipotético replica la partida cubierta y da, por lo tanto, un resultado similar al cambio en valor de la misma y no es un método en sí mismo, sino un medio matemático sólo utilizado para calcular cómo se cubriría la partida cubierta. Por lo tanto, un derivado hipotético no puede ser utilizado para incluir características que sólo existen en el instrumento de cobertura, pero que no estén en la partida cubierta. Asimismo, tendría todas las características del IFD que se utilizaría. Por ejemplo, si se van a cubrir moneda extranjera y tasa de interés, no se puede utilizar un derivado hipotético que sólo cubra una de las dos variables.

A13.8 El cambio en el valor de la partida cubierta determinado utilizando un derivado hipotético puede ser también utilizado para evaluar si la relación de cobertura cumple los requisitos de efectividad.

D. R. © CINIF

A13.9 Existen otros métodos que pueden ser aplicables según como sean las circunstancias de la relación de cobertura. Esta NIF no prescribe cuáles pueden ser los más aplicables.

A14 Discontinuación de una relación de cobertura (39.1.1 – 39.2.3)

A14.1 Entre las causas para que una relación de cobertura se discontinúe se encuentran:

a) la relación de cobertura ya no cumple el objetivo de administración de riesgos por el cual calificó para contabilidad de coberturas, tal como cuando la entidad ya no persigue tal objetivo;

b) el instrumento de cobertura ha sido vendido o ha expirado por la cantidad total de la cual formaba parte de la relación de cobertura; o

c) ya no existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura o el efecto de riesgo de crédito empieza a dominar los cambios en valor de dicha relación.

A14.2 El reemplazo o renovación de un instrumento de cobertura no representa una terminación o expiración del mismo para efectos de contabilidad de coberturas, si es parte y es consistente con el objetivo de administración de riesgos de la entidad, por lo que no hay una terminación o expiración del instrumento de cobertura cuando:

a) como consecuencia de leyes o regulaciones, las contrapartes de un instrumento de cobertura acuerdan que una contraparte central se convierta en una nueva contraparte para cada una de las anteriores. Para estos efectos, dicha contraparte central debe ser el equivalente a una cámara de compensación. Sin embargo, si la contraparte de un instrumento de cobertura es sustituida por otra contraparte, se cumple con el propósito de mantener la cobertura, si las nuevas contrapartes acuerdan efectuar la compensación con la contraparte central; o

b) cualquier otro cambio, de haberlo, al instrumento de cobertura se limita a aquellos que se requieran para reemplazar la contraparte. Esos cambios se limitan a aquellos que hubieran sido necesarios si el instrumento hubiera sido registrado desde un principio en la contraparte central e incluyen aquéllos relativos a los requerimientos de colateral, derechos a compensar partidas por cobrar y por pagar, y derechos por pagar.

A14.3 Se considera que una relación de cobertura se discontinúa parcialmente, pero sigue para el resto de la relación, cuando:

a) se ajusta la proporción de cobertura de tal manera que parte de la partida cubierta ya no es parte de la relación de cobertura y se discontinúa sólo por esa parte que deja de ser cubierta; o

b) parte de la cantidad de una transacción pronosticada ya no es altamente probable y se discontinúa la relación de cobertura por dicha parte. Si existe un historial de designar transacciones pronosticadas que luego no ocurren, la capacidad de la entidad para determinarlas queda en duda, afectando la evaluación de si transacciones pronosticadas similares serán altamente probables.

A14.4 Se considera que existe una nueva relación de cobertura, aun cuando sea con un instrumento de cobertura y una partida cubierta de una relación de cobertura anterior, cuando:

a) el instrumento de cobertura tiene un severo deterioro de crédito, que obliga a reemplazarlo por otro, pues la relación de cobertura original no cumplió su objetivo y es totalmente discontinuada. Un nuevo instrumento de cobertura se designa para cubrir la misma exposición y se crea una nueva relación de cobertura, en la cual los cambios en valor razonable o flujos de efectivo de la partida cubierta se determinan como cubiertos a partir de la fecha de designación del nuevo instrumento de cobertura; o

D. R. © CINIF

b) una relación de cobertura se discontinúa antes de su vencimiento y el instrumento de cobertura es designado en una nueva relación de cobertura o para reequilibrar una existente.

A15 Reconocimiento de un IFD (41.1.1 – 41.1.3)

A15.1 Algunos ejemplos de reconocimiento de IFD son:

a) un contrato *forward* se reconoce cuando se contrata y no cuando se liquida. Cuando una entidad se convierte en una parte de un contrato *forward*, el valor razonable de los derechos y obligaciones es generalmente igual, por lo cual el valor razonable del *forward* es de cero. Si el valor razonable de los derechos y obligaciones no es de cero, el contrato es reconocido como un activo o un pasivo; o

b) los contratos de opción se reconocen como activos o pasivos cuando el tenedor o suscriptor se convierten en una parte del contrato.

A16 Reconocimiento de derivados implícitos (41.2.1 – 41.2.8)

A16.1 En un activo financiero que sea un contrato híbrido no se separa el derivado implícito, sino que, como se indica en el párrafo 41.2.2, todo el activo financiero se valúa de acuerdo con su modelo de negocio. Por ejemplo, si el contrato va a generar flujos de efectivo que sean únicamente pagos de principal e interés, como cuando se reemplaza una tasa de interés variable con una fija mediante un derivado implícito, el instrumento debe valuarse a costo amortizado. Sin embargo, si el derivado implícito modifica el principal, pues lo indexa al valor de un bien genérico y, por lo tanto, modifica todos los flujos de efectivo del contrato, todo el instrumento financiero híbrido se valúa a su valor razonable, ya que éste será el monto que se recibirá en última instancia.

A16.2 En los demás casos, si el contrato anfitrión no tiene una fecha de vencimiento y representa una participación residual en el capital contable de una entidad, entonces sus características económicas y riesgos son los de un instrumento financiero de capital (y no los de un pasivo), por lo que el derivado implícito debe poseer las mismas características económicas y riesgos del instrumento financiero de capital de la misma entidad para que sea considerado como cercanamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de capital, pero es un instrumento financiero, entonces sus características económicas y riesgos son los de un pasivo y el derivado implícito se separa.

A16.3 Un IFD implícito que no sea una opción (tales como un *forward* o *swap* implícitos) se separa del contrato anfitrión sobre la base de sus términos sustantivos, establecidos o implícitos, considerando que tiene un valor de cero en su reconocimiento inicial. Un derivado implícito que tenga una opción (tal como un *put, call*, techo o piso o un *swaption*) se separa del contrato anfitrión con base en los términos establecidos en la opción. El valor inicial del instrumento anfitrión es el monto residual después de separar el derivado.

A16.4 Generalmente, si existen múltiples derivados implícitos en un contrato híbrido, éstos son tratados como un solo derivado implícito compuesto; sin embargo, los relacionados con subyacentes de instrumentos de capital son separados. Además, si los derivados implícitos en un contrato híbrido se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo y pueden ser separados y son independientes entre sí, son reconocidos por separado.

A16.5 Como se indica en el párrafo 41.2.3, si una entidad tiene un contrato híbrido cuyo anfitrión no es un activo financiero y tiene uno o varios derivados implícitos, se requiere separarlos y valuarlos a su valor razonable en su reconocimiento inicial y subsecuentemente. Estos requerimientos pueden ser más complejos o resultar en una valuación menos confiable que si todo el contrato híbrido es valuado a su valor razonable, por lo cual se permite seguir dicho procedimiento.

D. R. © CINIF

A16.6 Una aplicación de lo indicado en el párrafo anterior es cuando el tenedor tiene la opción de pedir el pago anticipado de un instrumento de deuda por un monto que varía en función de un índice de precios. En este caso, el emisor tiene la opción de reconocer todo el instrumento a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta o de separar el derivado implícito, o sea el efecto indexado de pago del principal, ya que el pago indexado del principal sí modifica sustancialmente el monto a pagar.

A16.7 Otro caso es el de un instrumento financiero que puede ser redimido en cualquier momento por un monto proporcional de los activos netos de una entidad a opción del tenedor, en el cual no es necesario separar el derivado implícito y reconocer cada componente del contrato híbrido por separado, ya que el instrumento redimible, en su conjunto, quedaría valuado por la entidad emisora al valor en que hubiera podido haber sido redimido, si al cierre del periodo el tenedor hubiera ejercido la opción.

A17 Coberturas de valor razonable (42.1.1 – 42.1.4)

A17.1 Un ejemplo de una relación de cobertura de valor razonable sería el de cubrir la exposición a cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija por cambios en la tasa de interés, la cual puede ser cubierta, tanto por el emisor como por el comprador del instrumento.

A18 Coberturas de flujos de efectivo (42.2.1 – 42.2.4)

A18.1 Una compra pronosticada de un instrumento de capital emitido por otra entidad, que será valuado a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, no puede calificar como un riesgo a ser cubierto en una cobertura de flujos de efectivo, pues el monto que se difiera en ORI no podría ser apropiadamente reciclado a la utilidad o pérdida neta al comprar el instrumento, pues no se lograría compensar una utilidad o pérdida neta, ya que el instrumento financiero de capital adquirido sería valuado a su valor razonable, con efecto en la utilidad o pérdida neta, desde su reconocimiento inicial.

A18.2 En el caso de una cobertura de flujo de efectivo de una posición neta, los montos determinados de acuerdo con el párrafo 42.2.2 incluyen los cambios en el valor de las partidas en la posición neta que tienen efectos similares a los del instrumento de cobertura, en conjunto con el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura. Sin embargo, el cambio en el valor de las partidas que forman la posición neta pronosticada se reconoce sólo cuando las transacciones relativas ocurren y son reconocidas, tal como cuando una venta pronosticada es reconocida como un ingreso o se reconoce un costo o un gasto.

A18.3 Para determinar la efectividad de una cobertura de flujos de efectivo de una posición neta, se compara el cambio neto en el valor de las partidas que forman la posición neta con el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura. Sin embargo, el cambio en el valor de las partidas que forman la posición neta se reconoce sólo cuando las transacciones relativas ocurren y son reconocidas, tal como cuando una venta pronosticada es reconocida como un ingreso o se reconoce un costo o gasto.

A18.4 Si una entidad tuviera una posición neta nula se compararía el cambio en el riesgo de moneda extranjera de los ingresos pronosticados con el de los gastos pronosticados; sin embargo, esos montos sólo son reconocidos como una utilidad o pérdida hasta que las transacciones pronosticadas se reconocen en los estados financieros y esto podría ocurrir en distintos periodos, dejando descubierta la partida que ocurre después.

A18.5 Si una cobertura de una transacción pronosticada intragrupo califica para contabilidad de coberturas de riesgo cambiario, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 36.1.5, cualquier utilidad o pérdida se reconoce en ORI de acuerdo con el párrafo 42.2.2 y se reconoce posteriormente de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.2.3.

D. R. © CINIF

A19 Reconocimiento del valor tiempo de las opciones y del elemento *forward* de los contratos *forward* (43.1.1 – 43.2.1)

A19.1 Una opción puede considerarse relacionada a un periodo, ya que su valor tiempo representa un monto que provee protección a su tenedor durante un periodo. Asimismo, un contrato *forward* sobre la paridad entre dos divisas puede considerarse relacionado con un periodo de tiempo cuando el elemento *forward* del mismo representa un cargo por un periodo. Sin embargo, el aspecto relevante para evaluar si se cubre una transacción o un periodo es la característica de la partida cubierta, incluyendo cuándo y cómo afectará la utilidad neta. Por lo tanto, se evalúa la partida cubierta con base en su naturaleza, tanto en coberturas de valor razonable como de flujos de efectivo, como sigue:

a) el valor tiempo o el elemento *forward* se relacionan con la transacción, cuando tiene el carácter de un costo de dicha transacción. Por ejemplo, se cubre la compra de un bien genérico que va a formar parte de los inventarios contra el riesgo de cambio en el precio del mismo, en cuyo caso el valor tiempo va a afectar la utilidad o pérdida neta cuando la partida cubierta la afecte. Como consecuencia de incluir el valor tiempo de la opción o el elemento *forward* en la valuación inicial de una partida cubierta específica, éstos afectan la utilidad o pérdida neta al mismo tiempo que la partida cubierta. De la misma manera, puede cubrirse una venta de un bien genérico, en firme o pronosticada, que incluiría el valor tiempo de la opción o el elemento *forward* como parte del costo de dicha transacción; y

b) el valor tiempo o el elemento *forward* se relaciona con la cobertura en un periodo cuando se busca tener una protección de un riesgo durante un cierto periodo de tiempo y la partida cubierta no será una transacción, tal como cubrir un inventario de un bien genérico durante seis meses por baja en el valor.

A19.2 Las características de la partida cubierta, incluyendo cuándo y cómo afectará la utilidad o pérdida neta, también afectan el periodo en el cual el valor tiempo es amortizado, que debe ser consistente con el periodo en el cual el valor intrínseco de la opción o el elemento *spot* del contrato *forward* afecta la utilidad o pérdida neta, siguiendo la contabilidad de coberturas. Por ejemplo, si existe un techo en una tasa de interés variable, su valor tiempo se amortiza en el mismo periodo en que su valor intrínseco pudiera afectar la utilidad o pérdida neta. Este periodo puede ser la parte de la vida de la partida cubierta, como los primeros dos años o el segundo y tercer año, de una partida que tiene una vida de cinco años.

A19.3 El reconocimiento del valor del dinero en el tiempo de opciones de acuerdo con el párrafo 43.1.1, aplica también a una combinación de una opción comprada y emitida (como un *put* y un *call*) que, a la fecha de designación del instrumento de cobertura, tiene un valor neto en el tiempo nulo, conocido como una banda (collar) de costo cero. En tal caso, deben reconocerse los cambios en el valor tiempo en ORI, aun cuando el cambio acumulado en valor tiempo de la relación de cobertura sea nulo, y no hubiera efecto a reciclar del ORI a una partida cubierta o a la utilidad o pérdida neta.

A19.4 El reconocimiento del elemento *forward* de acuerdo con el párrafo 43.2.1 también aplica si, a la fecha en que el contrato *forward* es designado como instrumento de cobertura, el elemento *forward* es nulo, en cuyo caso deben reconocerse los cambios en su valor razonable atribuibles al elemento *forward* en ORI, aun cuando el cambio acumulado correspondiente por el periodo total de la relación de cobertura sea nulo. Por lo tanto, si el elemento *forward* es relativo a:

a) una partida cubierta de una transacción, el monto del elemento *forward* al final del periodo de cobertura que afecta la partida cubierta o se aplica a la utilidad o pérdida neta, sería nulo; y

b) una partida cubierta relativa a un periodo de tiempo, el monto de la amortización del elemento *forward* sería nulo.

D. R. © CINIF

A19.5 El reconocimiento del valor tiempo de una opción o del elemento *forward*, de acuerdo con los párrafos 43.1.1 y 43.2.1, respectivamente, sólo aplica en tanto esté relacionado con la partida cubierta (un valor en el tiempo alineado), o sea, cuando los términos críticos de ellos, tales como su monto, plazo, tasa de interés y subyacente, están alineados con la partida cubierta. Si los términos críticos no están totalmente alineados, se determina el valor tiempo o el elemento *forward* alineado, o sea, qué parte de la prima o del elemento *forward* es relativa a la partida cubierta y se trata de acuerdo con el tipo de partida que cubre, indicada en el párrafo 43.1.1. Para determinar un valor en el tiempo alineado, se utiliza el valor de una opción o de un contrato *forward* que tuviera términos críticos iguales a los de la partida cubierta.

A19.6 Si el valor en el tiempo real y el alineado difieren, se determina el monto que se acumula en el ORI, de acuerdo con los párrafos 43.1.1 y 43.2.1, respectivamente, como sigue:

a) si, al inicio de la relación de cobertura, el valor tiempo real o el elemento *forward* es mayor al alineado, se determina el monto a reconocer en ORI sobre la base del valor tiempo o elemento forward alineado y se reconocen las diferencias entre ambos valores en la utilidad o pérdida neta; y

b) si, al inicio de la relación de cobertura, el valor tiempo real o el elemento *forward* es menor al alineado, se determina el monto a acumular en ORI, considerando el menor del cambio acumulado entre el valor razonable del valor tiempo real o el elemento *forward* y el alineado, y el remanente del cambio en valor razonable debe ser reconocido en la utilidad o pérdida neta.

A19.7 Cuando en un *swap* se separa el *spread* de base de riesgo de moneda extranjera y se excluye de su designación como instrumento de cobertura, lo señalado en los párrafos anteriores de esta sección aplica al *spread* de base de moneda extranjera de la misma manera en que se aplican a un elemento *forward* de un contrato *forward*.

A20 Presentación de efectos de relaciones de cobertura (52.1 – 52.8)

A20.1 Si varias partidas son cubiertas conjuntamente como un grupo en una cobertura de flujos de efectivo, los efectos pueden afectar rubros diferentes en el estado de resultado integral. La presentación de las ganancias o pérdidas por cobertura en dicho estado depende de las características del grupo de partidas.

A20.2 Si un grupo de partidas tiene posiciones netas de riesgo compensadas, tal como una integrada por ventas y gastos pronosticados denominados en moneda extranjera, cubiertas conjuntamente por el riesgo de moneda extranjera, se presenta la ganancia o pérdida por cobertura en un rubro separado de las ventas y gastos en la utilidad o pérdida neta. Por ejemplo:

a) si se tiene un contrato de futuro de moneda extranjera para cubrir la diferencia entre las ventas y los gastos pronosticados, el efecto de dicho contrato se recicla del ORI a la utilidad o pérdida neta, por separado de las ventas o de los gastos cubiertos cuando ocurre la transacción;

b) si las ventas ocurren antes de los gastos, éstas se reconocen al tipo de cambio *spot* y la ganancia o pérdida por la cobertura se presenta por separado, de tal manera que la utilidad o pérdida neta refleje el efecto de cubrir la posición neta, quedando el efecto de cobertura acumulado en la cuenta de ORI; y

c) si los gastos cubiertos afectan utilidad o pérdida neta en un periodo posterior, éstos se reconocen al tipo de cambio corriente y el efecto de la cobertura previamente reconocido en el ORI se aplica a la utilidad o pérdida neta, presentándolo por separado.

A20.3 El objetivo principal de algunas coberturas de valor razonable no es el de compensar los cambios en valor razonable de la partida cubierta, sino de transformar los flujos de efectivo de la partida cubierta. Por ejemplo, cuando se cubre el valor razonable del riesgo de tasa de interés de un instrumento de deuda a tasa fija, utilizando un *swap* de tasa de interés, el objetivo es

transformar los flujos de efectivo de interés fijo a interés variable y este objetivo se refleja al reconocer el interés neto devengado con base en la tasa del *swap*. En el caso de una cobertura de una posición neta de un activo y un pasivo a tasa fija, el reconocimiento del interés neto devengado debe presentarse en un rubro por separado en la utilidad o pérdida neta. Esto es con objeto de evitar incrementar los montos brutos de ingreso y gasto por interés por separado, de lo que es de hecho un solo instrumento.

A21 Revelaciones sobre riesgo de liquidez de pasivos por IFD (62.2g) y h), y 63.3)

A21.1 Se requiere preparar un análisis de vencimientos de IFD que muestre los vencimientos contractuales remanentes cuando esta información sea esencial para el entendimiento de los flujos de efectivo. Por ejemplo, cuando existe un *swap* de tasa de interés con un vencimiento a cinco años de una cobertura de flujo de efectivo de una tasa de interés variable de un pasivo financiero, habría que mostrar los vencimientos contractuales remanentes.

A21.2 Los montos a revelar en el análisis por vencimientos de los pasivos por IFD son los montos brutos no descontados a valor presente, los cuales difieren de lo presentado en el estado de situación financiera, que muestra dichos montos a su valor presente. Si el monto por pagar no es fijo, el monto a revelar se determina con base en las condiciones existentes al cierre del periodo correspondiente. Por ejemplo, si el monto variara con base en un índice, se utiliza el índice al final del periodo.

A21.3 Al preparar el análisis de vencimientos de los pasivos por IFD para la MATDO, así como de los flujos de efectivo que estarán disponibles, la entidad explicará cómo determinó la información y considerará que los vencimientos:

a) pueden ocurrir antes de lo indicado; o

b) pueden ser por montos que sean significativamente distintos de lo indicado, según si existe o no un acuerdo e intención de compensar activos financieros y pasivos financieros; por ejemplo, si los flujos de efectivo para liquidar un IFD por pagar puede cambiar de una base neta a una bruta a opción de la contraparte.

A21.4 Para preparar los análisis de vencimientos, la entidad utilizará el juicio profesional para determinar la duración de los periodos futuros en que segmenta los vencimientos. Por ejemplo, puede informar los pagos del siguiente mes, de los siguientes trimestres o semestres y de varios años.

A21.5 Otros factores que la entidad puede considerar para indicar cómo administra su riesgo de liquidez, conforme al párrafo 62.2h), pueden ser:

a) la existencia de líneas de crédito de las que la entidad puede disponer para cumplir sus necesidades de liquidez;

b) diversas fuentes de recursos, tales como los flujos de efectivo que genere la operación;

c) concentraciones significativas de riesgos en ciertos activos o fuentes de recursos;

d) controles internos y planes de contingencia para administrar los riesgos de liquidez;

e) IFP en los cuales puede anticipar el pago; o

f) la posibilidad de liquidar ciertos pasivos financieros con otros instrumentos financieros.

A22 Revelaciones sobre coberturas (63.1.1)

A22.1 La entidad presenta generalmente la información en una sola nota o sección de sus estados financieros.

D. R. © CINIF

A22.2 Cuando se requiera separar la información revelada por clase de riesgo, la entidad determinará cada categoría sobre la base de las exposiciones de riesgo que la entidad decida cubrir aplicando contabilidad de coberturas, determinando las categorías de riesgo de forma consistente para todas las revelaciones relativas a coberturas.

A22.3 Para cumplir con lo indicado en el párrafo 62.1, la entidad determinará el grado de detalle y el énfasis de las distintas revelaciones, así como el grado apropiado de agrupación y separación (que sea consistente con el requerido por la NIF A-7, *Presentación y revelación*) y si los usuarios de la información necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa presentada.

APÉNDICE B – Ejemplos de revelación de estrategias y objetivos

B1 El enfoque que sigue esta NIF es el de considerar que una cobertura califica cuando se encuentra alineada con la estrategia de la administración de riesgos de la entidad. Consecuentemente, de acuerdo con lo establecido en la sección 34 de esta NIF, la entidad debe revelar cuál es su estrategia de administración de riesgos y cuáles son los objetivos con los que la cumple.

B2 A continuación, se indica un ejemplo de revelación de estrategia de administración de riesgos, relativos a suministros de materias primas:

> *La entidad opera con altos volúmenes y un margen de utilidad reducido, el cual puede verse afectado por los cambios en precio de varias materias primas de importación, tales como maíz, trigo y otros cereales. Con objeto de administrar adecuadamente el riesgo de variaciones en dichos precios, la entidad tiene la política de efectuar compras a futuro de los cereales en mercados organizados, principalmente el de Chicago, que cubran los consumos estimados de los próximos 15 meses. Además, cubre el riesgo cambiario de dichas compras mediante contratos de futuro de compra de dólares que cubren el monto de compras de cereales que se han contratado.*
>
> *De esta manera, la entidad determina cuáles serán los precios de sus principales materias primas para los siguientes 15 meses y está en posición de establecer precios de venta congruentes con los precios de sus materias primas.*
>
> *En la nota "X" a los estados financieros se muestra un análisis de las compras contratadas a futuro y de los tipos de cambio a los que se pagarán, comparadas con las compras del último ejercicio.*

B3 Otro ejemplo de revelación de estrategia de administración de riesgos, relativa a los pasivos financieros en moneda extranjera, es como sigue:

> *La entidad tiene pasivos financieros en moneda extranjera que ha suscrito para financiar sus propiedades, planta y equipo. La administración considera que la entidad está parcialmente cubierta de las fluctuaciones en moneda extranjera, pues una tercera parte de sus ventas son de exportación y los insumos importados son mínimos. Por lo tanto, esta base de exportaciones le da tiempo suficiente para solventar fluctuaciones importantes en el tipo de cambio, por lo cual su estrategia es de contratar coberturas de tipo de cambio por los vencimientos de la deuda en los próximos dos años.*
>
> *Para cumplir con dicha estrategia, la entidad ha establecido el objetivo de cubrir los vencimientos de deuda hasta el octavo trimestre a partir del fin del trimestre en curso, con lo cual siempre tiene cubiertos los siguientes ocho trimestres.*
>
> *En la nota "Y" a los estados financieros se muestra un análisis de los vencimientos de deuda financiera en moneda extranjera y de los montos cubiertos.*

B4 Es común que algunas entidades cubran una parte importante de sus pasivos en moneda extranjera con una cobertura que modifica la tasa de interés de variable a fija y en adición cubran tanto la deuda como los intereses futuros con una cobertura de flujos de efectivo para los intereses y principal, para que queden en la moneda funcional de la entidad. Un ejemplo de revelación de objetivos de administración de riesgos sería como sigue:

D. R. © CINIF

La entidad contrató en marzo de XXXX un préstamo sindicado con varios bancos, con objeto de consolidar su deuda y extender los pagos de acuerdo con su generación de flujos de efectivo en varios años. La deuda sindicada se contrató a pagar en dólares y con una tasa de interés de tres puntos porcentuales por arriba de LIBOR. Dado que en el momento de contratación de la deuda la tasa LIBOR estuvo a un nivel muy bajo, se contrató un swap para que la tasa quede fija en 5%. Además, dado que la mayoría de los ingresos de la entidad es en pesos mexicanos, la entidad contrató forwards de moneda extranjera para pagar el principal e intereses en los vencimientos de los mismos, hasta el último vencimiento.

Los objetivos alcanzados consisten en tener una deuda con una tasa de interés fija y de la cual los montos de principal e interés serán pagados a un monto fijo en pesos mexicanos. El costo de los instrumentos financieros derivados contratados se reconoce como una sobretasa de interés y se aplica a la utilidad o pérdida neta a medida que se devenga.

En la nota "Z" a los estados financieros se indican los vencimientos de la deuda sindicada, los montos de interés que se pagarán y los costos adicionales a pagar por los contratos a futuro que fijan la tasa de interés y el monto de la deuda en pesos mexicanos, así como los montos de dichos costos que se devengarán cada año, modificando la tasa efectiva de interés.

B5 En un caso como el anterior, los montos por pagar de principal pueden ser distintos, inferiores o superiores, a los montos de los contratos de futuro que existen en el mercado. Por ejemplo, los montos de los contratos son por paquetes de 500,000 dólares, cuando los vencimientos semestrales de principal son de 1,125,000 dólares, en cuyo caso la cobertura sólo cubre una proporción del riesgo. En tal caso, el segundo párrafo de la revelación indicaría lo siguiente:

Dado que, en mercados de compras a futuro de dólares, sólo se pueden adquirir montos de 500,000 dólares para cada fecha de vencimiento de principal y los pagos de principal son de 1,125,000 dólares, la entidad ha contratado compras a futuro de dólares por 1,000,000 de dólares para cada vencimiento, quedando descubiertos pagos por 125,000 dólares. La entidad considera que con este objetivo cumple sustancialmente su estrategia de administración de riesgos, al cubrir la mayor proporción del riesgo.

En la nota "Z" a los estados financieros se indican los vencimientos de la deuda sindicada, los montos de interés que se pagarán y los costos adicionales a pagar por los contratos a futuro que fijan la tasa de interés y el monto de la deuda en pesos mexicanos, así como los montos de dichos costos que se devengarán cada año. Asimismo, se indica el monto por el cual no existe cobertura y afectó a la utilidad neta del periodo, al no poder cubrir el monto completo de principal.

B6 En un caso similar al anterior, si el monto de los vencimientos semestrales fuera de 925,000 dólares, y sólo se pueden adquirir paquetes de 500,000 dólares, existiría una inefectividad que origina una cobertura mayor y la entidad estaría recibiendo 75,000 dólares que, de no necesitarlos para otro propósito, tendría que considerarlos como una operación de negociación.

APÉNDICE C – Ejemplos de relaciones de cobertura

C1 Ejemplo de una compra de un activo no financiero

C1.1 Una entidad adquiere en mercados internacionales su principal materia prima, la cual es un bien genérico (un producto agrícola), que se cotiza en dólares americanos (en adelante dólares). De acuerdo con su estrategia de administración de riesgos, lleva a cabo compras a futuro de su materia prima, tanto para asegurar su abasto como para fijar el precio al que la va a adquirir y poder reflejar los precios en su estrategia de ventas. Por otra parte, debido a que todas sus ventas son en pesos mexicanos (en adelante pesos o $), que es su moneda funcional, efectúa también compras a futuro de dólares para fijar el precio de las compras en pesos.

C1.2 La entidad considera que, tanto el elemento *spot* de las compras de materia prima a futuro como el valor del dinero en el tiempo (puntos *forward*) de los contratos de compra de dólares son parte de su costo de compra y no reconoce los puntos *forward* como un gasto financiero.

D. R. © CINIF

C1.3 En el mes de octubre de 20X1 la entidad celebra un contrato para comprar 10,000 toneladas de materia prima con un intermediario, la cual le será entregada en el mes de septiembre del año siguiente; además, contrata que el precio de compra sea de 215 dólares la tonelada, por lo cual la compra ascendería a 2,150,000 dólares. Asimismo, contrata un IFD para comprar 2,150,000 dólares al tipo de cambio de $17.90 por dólar. Ambos contratos representan un compromiso en firme, por lo cual la entidad trata las coberturas como de valor razonable.

C1.4 Al 31 de diciembre de 20X1 el precio de la materia prima se cotiza en 2,180,000 dólares y el tipo de cambio está en $18.05 por dólar. En septiembre de 20X2, el precio de mercado de la materia prima está en 2,210,000 dólares y el tipo de cambio está en $17.81 por dólar.

C1.5 El valor de las coberturas asciende a $864,000 al 31 de diciembre de 20X1, el cual se reconoce como cuenta por cobrar por coberturas, con crédito a una cuenta transitoria donde se controla el efecto de la cobertura.

C1.6 En septiembre de 20X2 se lleva a cabo la compra, lo cual significa un desembolso de 2,210,000 dólares, que a un tipo de cambio de $17.81 pesos por dólar asciende a $39,360,100. Asimismo, recibe el monto de las coberturas como sigue:

Monto pagado al proveedor		$39,360,100
Efecto cubierto de aumento de materia prima (60,000 dólares a $17.81)	(1,068,600)	
Efecto de cobertura de tipo de cambio de $0.09 por dólar sobre 2,150,000 dólares	193,500	(875,100)
Monto de la transacción cubierta, 2,150,000 dólares americanos a $17.90 por dólar		$38,485,000

C1.7 El efecto de las coberturas en la cuenta transitoria al 31 de diciembre de 20X1 y al 30 de septiembre de 20X2, se determina como sigue:

Al 31 de diciembre de 20X1:		
Efecto de cobertura de la materia prima por 30,000 dólares a 18.05 pesos por dólar	$(541,500)	
Efecto de cobertura del tipo de cambio de $0.15 por dólar, sobre 2,150,000 dólares	(322,500)	$(864,000)
Efecto adicional al 30 de septiembre de 20X2:		
Efecto de cobertura de materia prima (60,000 dólares a $17.81 por dólar)	(1,068,600)	
Menos efecto reconocido al 31 de diciembre de 20X1	541,500	
Cambio en cobertura de precio	(527,100)	
Efecto de cobertura de tipo de cambio de $0.24 por dólar, sobre 2,150,000 dólares	516,000	(11,100)
Efecto acumulado al 30 de septiembre de 20X2		$(875,100)

Este monto de $875,100 es el que se recibe de la contraparte de la cobertura y que, comparado con el flujo de efectivo pagado al proveedor de $39,360,100, da un flujo de efectivo neto de $38,485,000, que es el monto neto al que se desea comprar la materia prima y que se reconoce en el inventario. El monto que se recibe de la contraparte se acredita al valor del instrumento de cobertura en el activo. Por otra parte, el saldo acreedor de $875,100 que se encuentra en la cuenta transitoria se reclasifica al costo de la materia prima adquirida, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42.2.3a).

D. R. © CINIF

C1.8 Si en septiembre de 20X2 el precio a pagar por la materia prima hubiera quedado en 2,140,000 dólares, el desembolso, a un tipo de cambio de $17.81 por dólar, hubiera sido de $38,113,400, que se hubiera afectado por las coberturas a pagar, como sigue:

Monto pagado al proveedor		$38,113,400
Efecto a pagar por la cobertura de materia prima (10,000 dólares a $17.81)	$178,100	
Efecto de cobertura de tipo de cambio ($0.09 por dólar sobre 2,150,000 dólares)	193,500	371,600
Monto de la transacción cubierta (2,150,000 dólares a $17.90 por dólar)		$38,485,000

C1.9 Como se puede observar, en ambos casos el valor del inventario adquirido queda en el mismo monto, que es el efecto que se busca de la cobertura. En este último caso, existiría un monto por pagar por la cobertura de $371,600 y el saldo de la cuenta transitoria sería deudor por el mismo monto. Este saldo en la cuenta transitoria se recicla al costo de la compra, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 42.2.3a).

El efecto del ejemplo anteriormente expuesto se reconocería como sigue (cifras en pesos), reconociendo una cuenta transitoria de cobertura en el estado de situación financiera:

	Contraparte de cobertura		
1)	541,500	516,000	(4
2)	322,500	875,100	(7
3)	527,100		

	Cuenta transitoria de cobertura		
4)	516,000	541,500	(1
8)	875,100	322,500	(2
		527,100	(3

	Inventarios		
5)	39,360,100	875,100	(8
	38,485,000		

	Cuentas por pagar		
6)	39,360,100	39,360,100	(5

	Bancos		
7)	875,100	39,360,100	(6

1) Efecto de cobertura en el valor de la materia prima en el semestre terminado en diciembre.
2) Efecto de cobertura en el tipo de cambio en el semestre terminado en diciembre.
3) Efecto de cobertura en el valor de la materia prima en el semestre terminado en junio siguiente.
4) Efecto de cobertura en el tipo de cambio en el semestre terminado en junio siguiente.
5) Reconocimiento del pasivo por pagar al proveedor de materia prima.
6) Pago al proveedor.
7) Cobro del IFD.
8) Aplicación del saldo de la cuenta de ORI.

C1.10 Si por su estrategia de administración de riesgos la entidad considera que el abasto de la materia prima será suficiente en el mercado y no necesita colocar una orden de compra en firme, sino sólo asegurar un precio, puede contratar asegurar un precio de compra pronosticado de 215 dólares por tonelada y un pago de la compra pronosticada a un tipo de cambio de $17.81 por dólar.

C1.11 En tal caso reconocería la relación de cobertura como de flujo de efectivo al estar cubriendo una transacción pronosticada. El reconocimiento contable de la relación sería similar al anterior, excepto porque los efectos de las coberturas no se reconocerían en una cuenta transitoria de cobertura en el estado de situación financiera, sino en ORI en el estado de resultado integral y el efecto se reciclaría a la cuenta de inventario al efectuar la compra y cobrar la cuenta por cobrar de la contraparte.

D. R. © CINIF

C2 Ejemplo de cobertura de una exposición agregada de tasa de interés en un pasivo en moneda extranjera

C2.1 Una entidad, cuya moneda funcional es el peso mexicano (en adelante peso o $) suscribe un préstamo el 31 de diciembre de 2015 de 2,000,000 de dólares americanos (en adelante dólares) pagadero a un año en una sola exhibición, con pagos de intereses trimestrales a una tasa LIBOR 3M más tres puntos porcentuales. Este préstamo se encuentra expuesto al riesgo en la tasa de interés y al riesgo en el tipo de cambio.

El mismo 31 de diciembre de 2015, ya que la tasa LIBOR se encuentra en un nivel muy bajo y existe una expectativa de que aumente en el futuro, la entidad decide cubrir sólo el riesgo de tasa de interés a través de un *swap* de tasa de interés (IRS), en donde recibe tasa LIBOR 3M más tres puntos porcentuales y paga una tasa fija de 4% anual. La entidad designa esta operación en una relación de cobertura.

C2.2 Tres meses después, debido a un incremento en la volatilidad en el tipo de cambio MXP/USD, la entidad decide contratar tres *forwards* de tipo de cambio para cubrir la fluctuación cambiaria asociada exclusivamente al pago de los cupones del préstamo de los próximos tres trimestres.

El tipo de cambio pactado al cierre de marzo para el cierre de los siguientes trimestres son los siguientes: (i) junio de 2016: $17.5566 por dólar; (ii) septiembre de 2016: $17.6972 por dólar; y (iii) diciembre de 2016: $18.7385 por dólar.

Estos nuevos derivados son designados en una nueva relación de cobertura, en donde la posición primaria es la exposición agregada formalizada 3 meses antes del préstamo más del *swap* de tasa de interés.

C2.3 El tipo de cambio *spot* en la fecha en que se suscribe el préstamo está en $17.25 por dólar, por lo que el préstamo tiene un valor razonable de $34,500,000. Por otro lado, se asume que el *swap* de tasa de interés fue contratado a condiciones de mercado y su valor razonable al inicio es de cero.

C2.4 El ejemplo se preparó considerando la convención utilizada en el medio financiero de periodos de 90 días y un año de 360 días (convención 30/360). Asimismo, asume que la entidad asocia los *forwards* a su valor en el tiempo y no a un valor de transacción, y no separa, por lo tanto, el valor tiempo que queda dentro del valor del *forward*. Finalmente, asume que la efectividad es 100% perfecta y que no hay ajuste de riesgo de crédito que deba ser reconocido.

C2.5 La tasa de interés (LIBOR 3M más 3%) y los tipos de cambio *spot* MXP/USD que estuvieron vigentes durante los 4 trimestres se muestran a continuación:

Trimestre	Tipo de cambio *spot* al cierre del trimestre	Tasa LIBOR 3M más *spread* que corresponde al trimestre
De enero a marzo	$17.30	3.61%
De abril a junio	18.46	3.63%
De julio a septiembre	19.00	3.65%
De octubre a diciembre	19.30	4.65%

C2.6 Con base en lo anterior los intereses a reconocer por el préstamo y el *swap* de tasas de interés durante los trimestres serían los siguientes:

D. R. © CINIF

Trimestre	Interés a tasa variable en dólares del préstamo (dólares)	Intereses netos del *swap* de tasa de interés (dólares)	Interés a tasa variable del préstamo en pesos (*spot*)	Interés neto de *swap* de tasa en pesos (*spot*)	Efecto sintético de cobertura a tasa fija en pesos
Marzo	(18,050)	(1,950)	($312,265)	($33,735)	($346,000)
Junio	(18,150)	(1,850)	($335,049)	($34,151)	($369,200)
Septiembre	(18,250)	(1,750)	($346,750)	($33,250)	($380,000)
Diciembre	(23,250)	3,250	($448,725)	$62,750	($385,975)

C2.7 Asimismo, la entidad debe reconocer el valor razonable del *swap* de tasa de interés contratado al 31 de diciembre de 2015 y del FX *forward* contratado al 31 de marzo de 2016.

Los valores razonables del *swap* al cierre de cada trimestre son los siguientes:

Trim.	VP de interés a tasa LIBOR	VP de interés a tasa fija	Dif. (Valor razonable del *swap* Dr. [Cr.])	Tipo de cambio por dólar	Valor razonable del *swap* en pesos
Marzo	Dlls. 55,788	Dlls. 59,792	Dlls. (4,004)	$17.30	$(69,269)
Junio	36,217	39,905	(3,688)	18.46	(68,080)
Sept.	23,141	19,918	3,223	19.00	61,237

Los valores razonables del *forward* de tipo de cambio al 30 de junio son los siguientes:

Trim.	Tipo de cambio de mercado	Tipo de cambio pactado	Dif.	Interés a tasa fija por pagar en dólares	Valor futuro del *forward*	VP del *forward* en pesos
Junio	18.4860	17.6972	0.7888	20,000	$15,776	$15,603
Sept.	18.6660	17.8385	0.8275	20,000	16,550	16,189
						$31,792

El valor razonable del *forward* de tipo de cambio al 30 de septiembre es el siguiente:

Trim.	Tipo de cambio de mercado	Tipo de cambio pactado	Dif.	Interés a tasa fija por pagar en dólares	Valor futuro del *forward*	VP del *forward* en pesos
Sept.	19.20	17.8385	1.3615	20,000	$27,230	$26,931
Monto reconocido en junio						31,792
Monto a ajustar en septiembre						$4,861

C2.8 Al final del primer trimestre, la entidad hace al pago de los intereses del primer trimestre al acreedor, por un monto de 18,050 dólares, a un tipo de cambio de 17.30 pesos por dólar, que equivale a $312,265. Asimismo, paga el efecto del diferencial del *swap* de tasa de interés entre la tasa LIBOR 3M más 3% contra 4% de tasa fija de $1,950 dólares que equivalen a $33,735. La sumatoria del pago de los intereses del préstamo más el pago del *swap* de tasa de interés, equivale a que si la entidad hubiera registrado el pago a una tasa de 4%, equivalente a $346,000. Asimismo, al 31 de marzo reconoce el valor del *swap*, descontado a valor presente.

D. R. © CINIF

En los trimestres posteriores se sigue el mismo procedimiento, reconociendo además los efectos de la valuación del *forward* a valor presente. A continuación, se presenta el reconocimiento contable de las transacciones que se llevaron a cabo en los cuatro trimestres:

RIF Interés		
1)	312,265	
6)	335,049	
14)	346,750	
22)	448,725	

RIF *swap* de interés			
2)	33,735	62,725	(23
7)	34,151		
15)	33,250		

Interés por pagar			
4)	312,265	312,265	(1
11)	335,049	335,049	(6
19)	346,750	346,750	(14
27)	448,725	448,725	(22

Contraparte de *swap*			
5)	33,735	33,735	(2
9)	1,189	69,269	(3
12)	34,151	34,151	(7
17)	129,317	33,250	(15
20)	33,250	61,237	(25
23)	62,725	62,725	(28

Bancos			
13)	18,068	312,265	(4
21)	26,056	33,735	(5
28)	62,725	335,049	(11
29)	29,230	34,151	(12
		346,750	(19
		33,250	(20
		448,725	(27

RIF *forward* de T de C		
	18,068	(8
	26,056	(16
	29,230	(24

Contraparte de *forward*			
8)	18,068	18,068	(13
10)	31,792	4,861	(18
16)	26,056	26,056	(21
24)	29,230	26,931	(26
		29,230	(29

ORI			
3)	69,269	1,189	(9
18)	4,861	31,792	(10
25)	61,237	129,317	(17
26)	26,931		

1) Intereses por pagar del primer trimestre (Dlls 2,000,000 × 3.61%) / 4 = Dlls 18,050 × 17.30 = $312,265.

2) Efecto de *swap* de interés del primer trimestre
(Dlls 2,000,000 × 4%) / 4 = Dlls 20,000 – 18,050 = Dlls 1,950 × 17.30 = $33,735.

3) Reconocimiento del valor del *swap* al final de primer trimestre.

4) y 5) Pago de interés y del *swap* de interés.

6) Interés por pagar del segundo trimestre (Dlls 2,000,000 × 3.63%) / 4 = Dlls 18,150 × 18.46 = $335,049.

7) Efecto de *swap* de interés del segundo trimestre
(Dlls 2,000,000 × 4%) / 4 = Dlls 20,000 – Dlls 18,150 = 1,850 × 18.46 = $34,151.

8) Efecto de *forward* de T de C del segundo trimestre (18.46 – 17.5566) × 20,000 = ($18,068).

9) Cambio en valor del *swap* al segundo trimestre.

10) Reconocimiento del valor del *forward* al final del segundo trimestre.

11), 12) y 13) Pago de intereses, del *swap* de intereses y cobro de *forward*.

14) Intereses por pagar del tercer trimestre (Dlls 2,000,000 × 3.65%) / 4 = Dlls 18,250 × 19.00 = $346,750.

15) Efecto de *swap* de interés del tercer trimestre
(Dlls 2,000,000 × 4%) / 4 = Dlls 20,000 – 18,250 = Dlls 1,750 × 19.00 = $33,250.

16) Efecto de *forward* del T de C del tercer trimestre (19.00 – 17.6972) × 20,000 = ($26,056).

17) Cambio en valor del *swap* al tercer trimestre.

18) Cambio en valor del *forward* al tercer trimestre.

19), 20) y 21) Pago de intereses, del *swap* de intereses y cobro de *forward*.

22) Intereses por pagar del cuarto trimestre (Dlls 2,000,000 × 4.65%) / 4 = Dlls 23,250 × 19.30 = $448,725.

23) Efecto de *swap* de interés del cuarto trimestre
(Dlls 2,000,000 × 4%) / 4 = Dlls 20,000 – 23,250 = (Dlls 3,250) × 19.30 = ($62,725).

24) Efecto de *forward* del T de C del cuarto trimestre (19.30 – 17.8385) × Dlls 20,000 = ($29,230).

25) Cambio en valor del *swap* del cuarto trimestre.

26) Cambio en valor del *forward* del cuarto trimestre.

27), 28) y 29) Pago de intereses y cobro del *swap*.

D. R. © CINIF

APÉNDICE D – Casos en los que las características económicas y riesgos de un IFD están o no clara y estrechamente relacionados con el contrato anfitrión

Como se indica en la sección 41.2, la entidad debe evaluar si el riesgo de un IFD implícito está o no clara y estrechamente relacionado con el elemento anfitrión del contrato híbrido del cual forma parte, para determinar si debe o no quedar integrado en el instrumento anfitrión o reconocerse por separado. Los ejemplos siguientes ilustran casos en los que debe considerarse o no la separación:

	IFD Implícito	Riesgos clara y estrechamente relacionados (no se separa)	Riesgos no clara y estrechamente relacionados (se separa)
D1	**Instrumentos Financieros por Pagar (IFP)**		
D1.1	Pagos de interés o principal ligados a un título accionario.	En estos casos no está estrechamente relacionado con un contrato anfitrión de deuda.	Debido a que los riesgos dependen o se indexan a un instrumento con características distintas.
D1.2	Pagos de interés o principal ligados a bienes genéricos u otros activos no financieros.	Nunca se relacionan cercanamente a un contrato anfitrión de deuda.	En virtud de que los pagos de principal e interés no están basados en el valor del dinero en el tiempo, sino en el valor razonable de un bien.
D1.3	Conversión de deuda a un instrumento financiero de capital.	Nunca se encuentra ligado a un contrato anfitrión de deuda.	Porque el principal con un instrumento distinto al de deuda y los intereses pagados consideran el efecto de conversión.
D1.4	Opción o cláusula automática para extender vencimiento.	Cuando la opción de extender considera los términos de mercado vigentes a la fecha de extensión.	Cuando la opción de extender sigue con los términos de la fecha de contratación y éstos, o los nuevos términos, difieren del mercado a la fecha de extensión.
D1.5	Opciones para pagar con anterioridad al vencimiento.	Cuando las opciones no requieren un pago sustancialmente distinto al costo amortizado del pasivo.	Si existen penalidades importantes que hagan que el pago no se realice considerando sólo el valor del dinero en el tiempo hasta la fecha de pago.
D1.6	Opción de pagar por anticipado sólo la parte (*strip*) de los intereses o del principal.	Cuando el pago se hará considerando el costo amortizado de la deuda a la fecha de pago, más un diferencial por la pérdida que se cause al acreedor por tener que reinvertir el monto pagado a una tasa inferior por el remanente del plazo de la deuda, dado que el instrumento financiero estableció desde un principio el prepago de cualquiera de las dos partes del mismo y no contiene otro IFD.	Cuando el pago se hará considerando un valor presente de la partida pagada a una tasa de interés distinta a la de mercado o con una penalidad a la fecha de pago, que sea muy superior al diferencial por la pérdida que se cause al acreedor por tener que reinvertir el monto pagado a una tasa inferior por el remanente del plazo de la deuda.
D1.7	Derivado de crédito emitido.	Cuando el pago dependa de la capacidad de pago del emisor (riesgo de crédito propio del instrumento de deuda).	Cuando el pago dependa de un riesgo de crédito distinto del instrumento de deuda o se proteja al tenedor de un riesgo de pérdida del instrumento de deuda, transfiriendo a un tercero, como aval, la responsabilidad de pago.

D. R. © CINIF

	IFD Implícito	Riesgos clara y estrechamente relacionados (no se separa)	Riesgos no clara y estrechamente relacionados (se separa)
D1.8	IFD que convierte la tasa de interés en una tasa variable.	Cuando la tasa variable de interés a pagar por el intercambio (*swap*) de tasas esté en el mercado al establecerla, por lo que representa el valor del dinero en el tiempo.	Cuando la tasa variable de interés puede quedar fuera de mercado al estar apalancada[3] de forma significativa con una referencia distinta al mercado o tenga una relación inversa a los cambios del mercado, que apalanque los rendimientos, duplicando el interés que ganaría.
D1.9	Pago de intereses indexado a la inflación.	Cuando el índice de inflación es el del entorno económico de la entidad emisora, para así tener una tasa de interés en términos reales, que refleje el valor del dinero en el tiempo.	Cuando el índice de inflación es el de un entorno económico distinto al de la entidad emisora o el índice está apalancado, por lo que el interés no refleja el valor del dinero en el tiempo.
D1.10	Piso o techo de la tasa de interés variable.	Cuando la tasa de mercado se encuentra entre el piso y el techo al momento de emitir el instrumento de deuda, lo que convertirá la tasa de interés variable en fija si la tasa de mercado rebasa cualquiera de los límites.	Cuando la tasa de mercado se encuentra fuera del rango entre piso y techo al momento de emitir el instrumento de deuda, por lo que no representa el valor del dinero en el tiempo en ese momento o la tasa de interés está apalancada.
D1.11	IFP emitidos en moneda extranjera con un techo en caso de devaluación importante.	Cuando el pago de principal e interés siempre está denominado en moneda extranjera y la tasa de interés correspondiente refleja el valor del dinero en el tiempo en esa moneda.	Cuando se incluye una característica que puede modificar el principal o el interés a pagar, como en el caso de un cambio de paridad significativo, que reduzca el monto a pagar o difiera el pago sin generar interés.
D1.12	Opción de compra implícita en un IFP que permite al tenedor que el emisor lo redima.	Cuando el monto al que sería redimido fuera cercano al costo amortizado en que está reconocido.	Cuando el monto de redención varía en función del precio de un bien genérico o índice.
D1.13	Opción de compra o de redención de un IFP.	Cuando el precio de la opción es aproximadamente igual en cada fecha de ejercicio al costo amortizado del contrato anfitrión o reembolsa al tenedor el valor presente de los intereses remanentes.	Cuando el precio de la opción se basa en un índice de bienes genéricos.
D1.14	Derivado de crédito implícito en un IFP que permite al acreedor transferir el riesgo de crédito de un activo de referencia que puede no poseer.	Cuando no existe un tercero que garantice el riesgo de crédito.	Cuando quien garantiza asume un riesgo de crédito de un activo sin poseerlo directamente.

[3] Se considera que un subyacente está apalancado cuando su valor puede incrementarse de manera exponencial bajo ciertas circunstancias, lo cual hace crecer su valor desmesuradamente. Por ejemplo, puede establecerse una tasa de interés de 3% si la TIIE está en 4%, que aumenta a 6% si la TIIE pasa a 5%, a 9% si aumenta a 6% y así, sucesivamente.

D. R. © CINIF

	IFD Implícito	Riesgos clara y estrechamente relacionados (no se separa)	Riesgos no clara y estrechamente relacionados (se separa)
D1.15	Derivado implícito en un IFP que hace que el interés varíe.	Cuando el interés que el IFP genera esté en un rango cercano al interés normal de un IFP que no tenga dicho IFD implícito.	Cuando el tenedor no recuperaría una parte sustancial de su inversión o el interés excedería sustancialmente de uno normal para un IFP que no tenga dicho implícito.
D1.16	Un IFD implícito que provee un flujo de efectivo, ya sea de principal o interés que están denominados en moneda extranjera.	Cuando la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, señale que la fluctuación debe afectar la utilidad o pérdida neta.	Siempre están estrechamente relacionados.
D2	**Instrumentos de capital**		
D2.1	Opciones de venta de acciones.	Cuando la opción es por un monto fijo en la moneda funcional o puede ser por un monto fijo en otra moneda si se otorga el derecho a suscribir a todos los accionistas existentes en proporción a su tenencia.	Cuando, además de la opción general en la moneda funcional, se dan opciones individuales en moneda extranjera.
D2.2	Opciones de compra de acciones.	Nunca están estrechamente relacionadas.	Debido a que las opciones de compra otorgadas cambian la naturaleza del instrumento de capital y lo convierten en pasivo.
D3	**Contratos de arrendamiento operativo**		
D3.1	Pagos futuros de rentas indexados a inflación, a ventas futuras o a una tasa de interés variable.	Cuando el índice de inflación a aplicar es el del entorno económico en el que opera la entidad y que el arrendamiento no esté apalancado, así como cuando las ventas o la tasa de interés variable se refieren al entorno económico en que opera la entidad.	Cuando el contrato de arrendamiento se encuentra apalancado o es el índice de un entorno económico distinto a aquel en que opera la entidad, así como cuando la tasa de interés no es del entorno económico en que opera la entidad.
D3.2	Pagos de rentas futuras variables.	Cuando las rentas (operativas) se basan en los ingresos de la entidad o en algún índice estrechamente relacionado con el arrendamiento.	Cuando las rentas contingentes incluyen características de apalancamiento o están basadas en índices no relacionados con las rentas o ventas distintas a las generadas por el bien arrendado.
D4	**Efectos de otros instrumentos derivados implícitos**		
D4.1	Cláusulas de precios relacionadas con otros precios o índices.	Cuando los contratos comerciales se basan en precios o índices que están estrechamente ligados con el bien que se adquiere o se suministra (por ejemplo, un bien fabricado con un bien genérico).	Cuando los contratos comerciales se basan en precios o índices que no están relacionados con el bien que se adquiere o suministra (por ejemplo, un servicio basado en el precio de un bien genérico).
D4.2	IFD implícito en un contrato de seguro.	Cuando el IFD implícito y el contrato de seguro anfitrión son tan interdependientes, que no es posible valuar el IFD implícito por sí mismo, o sea sin considerar el contrato anfitrión.	Cuando el IFD implícito y el contrato de seguro anfitrión son independientes.

D. R. © CINIF

	IFD Implícito	Riesgos clara y estrechamente relacionados (no se separa)	Riesgos no clara y estrechamente relacionados (se separa)
D4.3	Precio ligado a un instrumento del capital de un fondo de inversión.	Cuando el precio a pagar está ligado al precio de un instrumento del capital de un fondo de inversión, que refleje el valor de los activos de dicho fondo.	Cuando el precio está ligado a otro índice.

APÉNDICE E – Ejemplos de documentación de la designación formal de una relación de cobertura

E1 A continuación, se muestran varios ejemplos de cómo documentar la designación formal de relaciones de coberturas. El punto esencial al formalizar la relación de cobertura es determinar, de manera prospectiva, las causas de efectividad para establecer la relación de cobertura.

E2 Cobertura de compras pronosticadas de materia prima

E2.1 La entidad A adquiere maíz para molerlo y fabricar los productos que vende. Aun cuando trata de tener contratos de compra para cubrir las necesidades de un año, en ocasiones no coloca las órdenes de compra en espera de que mejoren las condiciones de los precios de futuros de maíz. Sin embargo, debido a que las compras las efectuará en dólares, decide comprar los montos de dólares necesarios para cubrir sus compras pronosticadas, por las cuales aún no contrata una compra. Estas compras las trata como una cobertura de flujos de efectivo de compras pronosticadas en tanto contrata la compra, en cuya fecha se convierten en una cobertura de un compromiso en firme a valor razonable.

E2.2 Un ejemplo de cómo la entidad documentaría la relación de cobertura sería:

Compra de $XXX,XXX dólares a recibir el XX de XXXX de 20XX, para cubrir una compra pronosticada

Estrategia de administración de riesgos. La estrategia de la entidad es cubrir el riesgo de precio y el riesgo cambiario de su abastecimiento futuro de maíz, por lo menos, por un año.

Objetivo de esta relación de cobertura. El objetivo es cubrir el efecto cambiario de los montos pronosticados de compras en el plazo de un año, por los cuales aún no se ha contratado la compra.

Monto nocional de la relación de cobertura. Este monto se determinó con base en sus presupuestos de consumo de maíz a un plazo de un año a partir de la compra del futuro. Estos presupuestos han demostrado ser confiables en el pasado.

Causas de inefectividad prospectiva de la cobertura:

- **Relación económica.** Se considera que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, pues el probable aumento en precio por apreciación del dólar se compensa con el efecto de la compra futura. Puede originarse al contratar posteriormente una compra por un monto mayor o menor al pronosticado. Se reconocerá la inefectividad en ese momento.

- **Evaluación de riesgo de crédito.** Por la experiencia hasta la fecha y la información financiera disponible de la misma, se considera que XXXX será solvente hasta la fecha en que se comprará la moneda extranjera. Se reevaluará mensualmente el riesgo de crédito de XXXX para asegurar que la cobertura sigue siendo efectiva hasta la fecha y al futuro.

D. R. © CINIF

- **Proporción de cobertura.** La proporción de cobertura se determina con base en el presupuesto de compras, por lo cual se considera que aun cuando los términos críticos que finalmente existirán al contratar la compra no sean iguales, serán similares. Si se requiere, se efectuará un reequilibrio al comparar la compra contratada y el monto de dólares comprados para dicho mes. Si el excedente del monto del instrumento de cobertura no es importante puede optarse por considerarlo como de negociación. En caso contrario puede considerarse que una parte de la compra no queda cubierta y se reconocerá un mayor o menor costo de compra.

- **Evaluación del compromiso de compra.** Se considera que XXX (con quien se espera realizar la compra) es un proveedor confiable de maíz, por su gran capacidad de intermediación y la experiencia de años anteriores. Se reevaluará en cada cierre mensual que dicha contraparte sigue teniendo la capacidad de cumplir el compromiso de entrega.

Reevaluación de la inefectividad. La inefectividad se evaluará mensualmente para decidir si será conveniente contratar un futuro adicional para cubrir toda la compra. Esta reevaluación considerará los cuatro criterios anteriores de causas de efectividad prospectiva de la relación de cobertura.

Para cubrir la compra pronosticada se adquirieron a futuro $XXXXX dólares el XX de XXXX de 20XX a recibir en el mes de XXX de 20XX.

Aprobado por:

XXXXXXXXX, Director de Compras

XXXXXXXXXXX, Director de Finanzas

E3 Cobertura de una posición agregada de tasa de interés y de moneda extranjera

E3.1 Una entidad ha contratado un financiamiento importante a largo plazo con un banco internacional, pagadero en dólares y su tasa de interés es de 4% sobre LIBOR. Debido que la entidad considera que la tasa de interés LIBOR subirá paulatinamente en los próximos años, contrata con una entidad de prestigio en el mercado financiero un *swap* de tasa de interés para fijar la tasa en X%. Por otra parte, contrata con la misma entidad un *forward* de moneda extranjera para cubrir el riesgo de efecto cambiario.

E3.2 Un ejemplo de cómo la entidad documentaría la relación de cobertura sería:

Contratación de un *swap* para fijar tasa de interés y de un *forward* para fijar tipo de cambio en un préstamo en moneda extranjera

Estrategia de administración de riesgos. Debido a que la entidad no tiene ingresos significativos en la moneda extranjera en la cual contrató el préstamo, su estrategia es cubrir contra riesgo cambiario cualquier pasivo importante que tenga en una moneda extranjera. Además, ya que considera que las tasas de interés tenderán a subir en el futuro, cubre dicho riesgo fijando la tasa de interés.

Objetivo de las relaciones de cobertura. Los objetivos de las dos relaciones de cobertura son fijar la tasa de interés en un X% con un *swap* de tasa de interés y subsecuentemente adquirir dólares a futuro con un *forward* que vence en la fecha en que vence el interés y el préstamo.

Monto nocional de la relación de cobertura. El monto nocional de las relaciones de cobertura son el monto de interés por pagar a una tasa variable que se restablece semestralmente y el monto en dólares del préstamo, por pagar el XX de XX de 20XX.

D. R. © CINIF

Causas de inefectividad prospectiva de la cobertura:

- **Relación económica.** Se considera que existe una relación económica entre las partidas cubiertas y los instrumentos de cobertura pues:

  i. cualquier incremento en la tasa de interés no afecta a la entidad dado que pagará un monto fijo de interés, recibiendo un monto de interés variable, que entregará al acreedor, estando los términos críticos de la partida cubierta y del instrumento de cobertura alineados, por lo cual no se espera una inefectividad económica; y

  ii. cualquier incremento en el precio de la divisa (dólar) en que está contratado el préstamo será absorbido por la contraparte del *forward*, pues se tiene contratada la compra a un precio fijo, estando alineados los términos críticos de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, por lo cual no se espera una inefectividad económica.

- **Evaluación de riesgo de crédito.** La situación financiera de la entidad con la cual se han contratado las coberturas es sólida de acuerdo con sus estados financieros y la calificación en el mercado de las obligaciones emitidas por dicha entidad son de alta calidad; por lo tanto, no se espera una pérdida.

- **Evaluación de la capacidad de la contraparte de cumplir sus compromisos.** La contraparte tiene una sólida reputación en el mercado de cumplir sus compromisos y tiene un largo historial de hacerlo; por lo tanto, no se espera una inefectividad en su cumplimiento.

Reevaluación de la inefectividad. La inefectividad se evaluará mensualmente. Esta reevaluación considerará los cuatro criterios anteriores de causas de efectividad prospectiva de la relación de cobertura.

Para establecer las relaciones de cobertura se procede a contratar el XX de XXXX de 20XX un *swap* de tasa de interés con XXXXXX, por medio del cual se pagará una tasa de interés fija de X% sobre un monto de XXXX dólares. Por otra parte, se procedió a contratar con XXXXXX varios contratos de *forward* por la compra de dólares por montos equivalentes a los intereses por pagar a la contraparte y a tasa fija y para la compra de dólares al vencimiento del préstamo el XX de XXX de 20XX.

Aprobado por:

XXXXXXXXXXXX, Director de Finanzas

XXXXXXXXXXXX, Director General

Estas *Bases para conclusiones* acompañan, pero no forman parte de la NIF C-10. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-10. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE F – Bases para conclusiones

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*, por el periodo del 30 de junio al 30 de septiembre de 2016. A continuación, se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-10 promulgada.

General

BC2 Hubo una sugerencia de que, dada la complejidad de esta norma y de las demás normas sobre instrumentos financieros, se incluyan en la NIF más guías de aplicación que planteen el problema, den posibles soluciones, referencias técnicas, ejemplifiquen el reconocimiento contable y muestren la presentación de las partidas involucradas. El CINIF consideró que esta sugerencia es válida y evaluará qué guías adicionales se emitirán en el futuro.

BC3 Se recibió una sugerencia de preparar una norma particular sobre instrumentos financieros que direccione al usuario a la NIF en la cual puede encontrar la temática específica del tema que desea consultar. El CINIF consideró que esta sugerencia es meritoria y preparó la ONIF 3, *Sinopsis de la normativa sobre instrumentos financieros*, la cual se incluye en el libro de NIF 2017. Esta sinopsis resume el contenido, tanto de las NIIF como de las NIF sobre instrumentos financieros, e indica las principales diferencias entre ambas, con objeto de que el usuario sepa a qué NIF debe dirigirse para abordar el tema que le preocupa.

BC4 Se recibió una petición de que al igual de que se tiene en las NIF un régimen de revelaciones enfocado en las que requiere la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, se tenga una norma de reconocimiento abreviada que contenga lo esencial de las NIF sobre instrumentos financieros. En este caso, el CINIF concluyó que no procede emitir una NIF abreviada, pues el tema es muy complejo para poder abreviarlo.

BC5 Existe una solicitud de que se prepare un glosario de términos que contenga aquellos que se refieren a las normas de instrumentos financieros. El CINIF está elaborando dicho glosario que abarcará las definiciones incluidas en todas las NIF.

BC6 Se sugirió que la diferencia que marcaba el párrafo IN12 contra las NIIF fuera eliminada, pues se contraponía con otras normas sobre instrumentos financieros ya emitidas, que indican que todos los instrumentos financieros deben valuarse a su valor razonable, aun cuando sea con datos no observables. El CINIF consideró procedente eliminar esa diferencia e indicar que los IFD pueden valuarse a su valor razonable con datos no observables y se incluyó dicha mención en el párrafo 41.1.2, indicando que el efecto de dicha valuación con datos no observables debe diferirse en la vida del IFD, con lo cual se converge con las NIIF.

BC7 Recibimos un comentario de que esta NIF no abarca el tema de macrocoberturas, aplicables a portafolios de activos y pasivos por los cuales se cubren ciertos riesgos como tasa de interés, el cual sigue siendo tratado por la NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*, sólo para ciertos riesgos. Este tema será tratado por el CINIF cuando el IASB termine su análisis del mismo y emita la normativa correspondiente.

BC8 Se nos indicó que en los párrafos introductorios no se mencionaba el cambio relativo a que la NIF C-10 permite cubrir una posición neta de ingresos y gastos, lo cual no se permitía por el Boletín C-10. El CINIF decidió mencionar este cambio.

BC9 Se nos indicó que por el hecho de haber abandonado la regla de que la cobertura es efectiva si la variación entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura está en un rango de 80 a 125% puede existir confusión para identificar cuando hay inefectividad. Al respecto, el párrafo IN4 indica claramente que, dado que el requisito básico para establecer una relación de cobertura es que esté alineada con la estrategia de administración de riesgos de la entidad, no es necesario un rango para medir su efectividad y cualquier diferencia entre la variación de la partida cubierta y el instrumento de cobertura representa una inefectividad, que debe reconocerse como tal.

Definiciones

BC10 Se recibió una observación de que la definición de diferencial base se refiere sólo a la diferencia entre valores de una divisa a distintas fechas futuras por el valor del dinero en el tiempo, aun cuando también aplica a precios de bienes genéricos. Debido a que la intención de la norma es

D. R. © CINIF

aplicar el diferencial base a moneda extranjera, se cambió el nombre de la definición a "diferencial base en moneda extranjera".

BC11 Hubo una observación acerca de que la definición de un contrato híbrido indica que éste contiene un contrato anfitrión, pero no se tiene una definición de contrato anfitrión. El CINIF observó que en la definición se indica que el contrato afectado es denominado como anfitrión, con lo cual queda indirectamente definido y no requiere una definición separada.

BC12 Se nos indicó que la definición de derivado implícito no concuerda con lo indicado en el párrafo 4.3.1 de la NIIF 9, el cual es más claro. El CINIF evaluó la definición y decidió utilizar la del párrafo de la NIIF 9.

BC13 Se cuestionó que la definición de instrumento financiero derivado no concuerda con lo indicado en la NIIF 9. Entre otras cosas, no indica que es un contrato que será liquidado en el futuro. Por otra parte, tiene más un enfoque de administración de riesgos y no contable. El CINIF decidió que la explicación de lo que es un IFD, contenida en el párrafo 32.1 de la NIF C-10 auscultada, se pasara a las definiciones, por ser más clara.

BC14 Se observó que la definición de riesgo indicaba al final que éste incluía los de mercado, de crédito y de liquidez, pero éstos no estaban definidos en la NIF. Se modificó la definición, eliminando el que incluye los de mercado, de crédito y de liquidez.

BC15 Hubo una observación acerca de que la definición de valor razonable de la NIIF 13 indica que se refiere al valor de un pasivo que se transfiere, pero no a uno que se liquida. El CINIF consideró que la palabra correcta es transferir, la cual se utiliza en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, que se emite simultáneamente con la NIF C-10.

BC16 Se solicitó que los párrafos 32.2 y 32.3 que describen al subyacente y al monto nocional estuvieran en las definiciones del párrafo 31. El CINIF consideró que lo indicado en estos párrafos no es una definición, sino las características de un IFD, por lo cual se considera que están en la sección apropiada dentro de la NIF C-10.

Características de los IFD

BC17 Hubo una observación acerca de que las "condiciones de pago", que en si no son un subyacente, sí pueden modificar el valor de un instrumento financiero y, por lo tanto, funcionan de hecho como un IFD implícito. Se consideró procedente esta observación y se incluyó un párrafo al respecto.

BC18 Se nos indicó que el término normal para designar a los IFD que no son designados como instrumentos de cobertura es "negociación" y no "especulación". El CINIF consideró esta indicación y decidió cambiar el término en la NIF.

Presentación

BC19 Se cuestionó que el efecto de una cobertura de una transacción neta pronosticada de ingresos y egresos deba afectar el RIF, cuando el objetivo de una relación de cobertura es de compensar los efectos de las partidas cubiertas, las cuales son partidas que se encuentran en la utilidad de operación. El CINIF consideró que esta observación es procedente y se modificó el párrafo indicando que cualesquier ganancias o pérdidas de la cobertura deben presentarse en otra cuenta de la utilidad o pérdida neta que refleje el objetivo de la relación de cobertura.

Revelaciones

BC20 Hubo una observación acerca de que para preparar las revelaciones que pide la NIF C-10 se requiere personal especializado, por lo cual nos piden que reevaluemos la necesidad de todas estas revelaciones. El CINIF observó que en el primer párrafo del capítulo de revelaciones se indica claramente que sólo es necesario revelar la información que se presenta a la Máxima

Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO). Por lo tanto, es información que ya está disponible y no se requiere un esfuerzo extra para prepararla.

BC21 Se nos indicó que, en la NIIF13, *Medición del valor razonable*, existen varias revelaciones que afectan a ésta y a otras normas de instrumentos financieros y que deberían requerirse en la NIF C-10. El CINIF está emitiendo simultáneamente a esta NIF, la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, por lo cual no es necesario incluir en esta NIF dichas revelaciones.

Ejemplos

BC22 Recibimos sugerencias de revisar los ejemplos incluidos en el Apéndice C, ya que mostraban inconsistencias y en algunos casos duplicaban la situación que se pretendía ejemplificar. Se revisaron los ejemplos y se hicieron las modificaciones pertinentes.

BC23 Se recibió una solicitud de incluir ejemplos de cómo documentar la designación de una cobertura. Aun cuando en la norma existe un párrafo que indica claramente qué debe contener la documentación de la cobertura, se consideró conveniente incluir algunos ejemplos.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-10

Esta Norma de Información Financiera C-10 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-10

Lic. Valerio Bustos Quiroz
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Omar Esquivel Romero
Lic. Lucila de Silva Beltrán
M.B.A. y C.P. César Eduardo García de la Vega
Dr. Miguel Ángel García Martínez
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Luis Eduardo López Martínez
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P. Salvador Wence Villanueva

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-11

CAPITAL CONTABLE

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el capital contable en el estado de situación financiera de las entidades lucrativas. La NIF C-11 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2013 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014.

Capítulo/Sección			Párrafos
INTRODUCCIÓN			IN1 – IN7
		Preámbulo	IN1 – IN2
		Razones para emitir esta norma	IN3
		Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 – IN5
		Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN6
		Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN7
10	**OBJETIVO**		10.1
20	**ALCANCE**		20.1 – 20.5
30	**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES**		31.1 – 32.1
	31	Definición de términos	31.1
	32	Aspectos generales	32.1
40	**NORMAS DE VALUACIÓN**		41.1 – 44.2
	41	Clasificación del capital contable	41.1 – 41.2
	42	Capital contribuido	42.1.1 – 42.11.1
	43	Capital ganado	43.1.1 – 43.4.1
	44	Escisiones	44.1 – 44.2
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**		50.1 – 50.5
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**		60.1 – 60.3
70	**VIGENCIA**		70.1 – 70.2
80	**TRANSITORIOS**		80.1 – 80.2.6

APÉNDICE A – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC25

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-11
Otros colaboradores que participaron en la emisión de la NIF C-11

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En enero de 1990 entró en vigor el Boletín C-11, *Capital contable* (Boletín C-11), en el que se establecían las disposiciones normativas relativas al capital contable. En diciembre de 1992 se emitió la Circular 38, *Adquisición temporal de acciones propias*, y en septiembre de 1994 se emitió la Circular 40, *Tratamiento contable de los gastos de registro y colocación de acciones*.

IN2 En las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) el capital contable se trata en la NIC 32, *Instrumentos financieros: presentación*, sin que exista una norma específica sobre capital contable. Además, algunos temas relacionados con el capital contable se tratan en la NIC 1, *Presentación de estados financieros*.

Razones para emitir esta norma

IN3 El CINIF decidió emitir esta NIF C-11 para actualizar varias disposiciones normativas contenidas en el Boletín C-11 incorporando en ella diversos conceptos que han surgido en la práctica de los negocios, tales como: *splits*, *splits* inversos y "escisiones", y, además, adoptar diversos conceptos tratados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB) en la NIC 1, que trata la presentación del capital contable en los estados financieros y en la NIC 32, que trata cómo distinguir un instrumento financiero de capital de uno de pasivo. Asimismo, la NIF C-11 considera y está de acuerdo con lo dispuesto en la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 El Boletín C-11 establecía en su párrafo 25 que, para que los anticipos para futuros aumentos de capital se presenten en el capital contable, debía existir "…resolución en asamblea de socios o propietarios de que se aplicarán para aumentos al capital social en el futuro…". La NIF C-11 requiere además que se fije el precio por acción a emitir por dichos anticipos y que se establezca que no pueden reembolsarse antes de capitalizarse, para que califiquen como capital contable.

IN5 La NIF C-11 señala en forma genérica cuándo un instrumento financiero reúne las características de capital para considerarse como tal, ya que de otra manera sería un pasivo. Sin embargo, la normativa específica para distinguir un instrumento financiero de capital y uno de pasivo, o los componentes de capital y de pasivo dentro de un mismo instrumento financiero compuesto, se trata en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*. La NIF C-11 sólo incluye la normativa relativa a instrumentos financieros que en su reconocimiento inicial se identifiquen como de capital.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN6 La NIF C-11 se basa en el Marco Conceptual, particularmente en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, en cuanto a las características de los recursos que los propietarios proporcionan a la entidad y cómo son compensados por ello, la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros,* que indica que el capital es un monto residual y que el propietario está sujeto a los riesgos y beneficios de las operaciones y la NIF A-7, *Presentación y revelación*, que señala la información a revelar sobre las partidas de capital.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN7 La NIF C-11 es consistente con la normativa emitida por el IASB, tanto con la NIC 1, que trata temas de presentación del capital contable como con la NIC 32, que trata cómo distinguir cuándo un instrumento es de pasivo y cuándo es de capital.

D. R. © CINIF

La NIF C-11, *Capital contable*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y el Apéndice A que no es normativo. La NIF C-11 debe aplicarse de forma integral y entenderse junto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el capital contable en el estado de situación financiera de las entidades lucrativas.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 La distinción entre un instrumento financiero de capital y uno de pasivo es compleja y en esta norma se indica únicamente el principio básico a seguir. La normativa específica de cómo distinguir un instrumento financiero de capital y uno de pasivo, o los componentes de capital y de pasivo en un mismo instrumento financiero se tratan en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*.

20.3 La NIF C-11 no incluye los siguientes temas:

a) los pagos basados en acciones que se tratan en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones;*

b) los efectos de la inflación en el capital contable que se tratan en la NIF B-10, *Efectos de la inflación; y*

c) la presentación de los cambios en los rubros de capital contable que se tratan en la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*.

20.4 El reconocimiento del patrimonio en las entidades con propósitos no lucrativos no se encuentra comprendido dentro del alcance de esta NIF; éste se trata en la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

20.5 Esta NIF utiliza terminología que es propia para sociedades anónimas y similares. Las entidades que carecen de acciones o partes sociales, como puede ser el caso de algunas entidades del sector público que operan como entidades lucrativas, de asociaciones en participación, de ciertas sociedades cooperativas o de algunos fideicomisos, deben adaptar la terminología y la presentación establecidas en esta NIF en los estados financieros de las participaciones de sus miembros o tenedores de su capital o patrimonio.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) acción preferente,

b) adquisición,

D. R. © CINIF

c) capital contable,

d) capital contribuido,

e) capital ganado,

f) contrato,

g) escisión,

h) instrumento financiero de capital,

i) Otro Resultado Integral (ORI),

j) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño),

k) reserva de capital,

l) resultado integral,

m) *split* y *split* inverso,

n) utilidades o pérdidas acumuladas, y

o) utilidad o pérdida neta.

32 Aspectos generales

32.1 La NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros,* menciona que el capital contable: "es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos". Surge por aportaciones de los propietarios, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan a una entidad. Desde el punto de vista legal, el capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa su derecho sobre los activos netos y se ejerce mediante su reembolso o el decreto de dividendos. El concepto de capital contable se utiliza para las entidades lucrativas, y el de patrimonio contable para las entidades con propósitos no lucrativos.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Clasificación del capital contable

41.1 La valuación de los instrumentos financieros de capital depende, tanto de cuestiones de sustancia económica como de aspectos legales y contractuales, que inciden primero en su clasificación y, con base en ésta, en su valuación. Las principales cuestiones que deben evaluarse son:

a) de sustancia económica – cuya evaluación se enfoca principalmente en establecer si el instrumento financiero es de capital, basándose en que el tenedor del mismo está expuesto a los riesgos y tiene derecho a los beneficios económicos de la entidad, en que el instrumento financiero de capital esté subordinado en pago a cualquier otro instrumento y en que no tenga un monto y fecha fija de redención. Esta base de clasificación en cuanto a sustancia económica, se describe en la sección 41 de la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.*

b) de aspectos legales y contractuales – éstos inciden también en su clasificación, tales como los que definen las diferencias entre redención y amortización de acciones. Al evaluar estos aspectos legales y contractuales debe considerarse también su sustancia económica y no sólo su forma.

D. R. © CINIF

41.2 De acuerdo con su origen, el capital contable se clasifica en capital contribuido y en capital ganado. En las secciones subsiguientes de esta norma se explican las características de varios aspectos del capital contable, las cuales son necesarias para entender su clasificación y, en consecuencia, su valuación.

42 Capital contribuido

42.1 Características generales

42.1.1 El capital contribuido lo integran las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. En el capital contribuido se incluyen también las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión de acciones y otros instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital.

42.1.2 Ciertos temas relativos al capital aportado, tales como la emisión de instrumentos financieros convertibles en acciones, opciones de compra de acciones y el tratamiento de instrumentos financieros de capital redimibles, se tratan en la NIF C-12, ya que, según las características de dichos instrumentos, éstos pueden calificar como pasivo o como capital.

42.1.3 El capital contribuido debe reconocerse por el valor razonable del monto aportado a la entidad. Éste no debe modificarse por cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros que representan el capital contribuido. El cambio en valor de mercado de dichos instrumentos afecta únicamente al tenedor de los mismos, pero no a la entidad emisora.

42.1.4 El capital emitido en adquisiciones de negocios o para adquirir un activo específico se valúa al valor razonable del capital emitido en la fecha de emisión.

42.1.5 Las características de los instrumentos financieros de capital se establecen, tanto en los contratos que los sustentan como en las leyes que los regulan.

42.2 Capital social

42.2.1 Los instrumentos financieros de capital que integran el capital social pueden ser, dependiendo del tipo de sociedad emisora, acciones, partes sociales o títulos equivalentes.[1] Estos instrumentos pueden ser de varias clases: ordinarios, preferentes, con voto limitado, con o sin expresión de valor nominal, con dividendos mínimos acumulativos, al portador, nominativos, etcétera.

42.2.2 El importe recibido por la entidad por las acciones suscritas y pagadas representa el capital social. No todas las acciones tienen expresado un valor nominal; no obstante, todas tienen un valor nominal intrínseco, resultante de dividir el capital social entre el número de acciones suscritas y pagadas.

42.2.3 Cuando los propietarios no pagan totalmente el importe de las acciones suscritas, el importe no pagado debe restarse del capital social suscrito para presentar el capital social pagado. No debe reconocerse el importe no pagado de las acciones suscritas como una cuenta por cobrar a los propietarios de la entidad, aun cuando esté amparada por títulos de crédito.

42.2.4 Una acción ordinaria o común es un instrumento financiero de capital que está subordinado a todas las otras clases de acciones en cuanto a su derecho de recibir dividendos o a su reembolso. Las acciones ordinarias participan en las utilidades sólo después de que han participado todos los otros tipos de instrumentos de capital. Es posible que una entidad tenga más de una clase de acciones ordinarias. Las acciones de la misma clase tienen los mismos derechos de recibir dividendos o de ser reembolsadas.

[1] En adelante la norma se refiere únicamente a "acciones" para denominar a cualquier título representativo del capital social. El nombre de los mismos puede variar en otros países en los cuales estén constituidas las subsidiarias de la entidad mexicana.

D. R. © CINIF

42.3 Aportaciones en especie

42.3.1 Las aportaciones en especie deben reconocerse con base en el valor razonable de los activos aportados o de los pasivos asumidos por un accionista, determinado de acuerdo con la NIF relativa a la valuación del activo o pasivo correspondiente.

42.4 Aportaciones para futuros aumentos de capital

42.4.1 En caso de que existan aportaciones para futuros aumentos de capital de la entidad, éstas deben reconocerse en los estados financieros en un rubro por separado dentro del capital contribuido,[2] siempre y cuando se cumplan todos los requisitos siguientes; en caso contrario, estas aportaciones deben formar parte del pasivo:

a) debe existir un compromiso, establecido mediante resolución en asamblea de socios o propietarios, de que esas aportaciones se aplicarán para aumentos de capital en el futuro; por lo tanto, para que califique como capital no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización;

b) se especifique un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado, ya que de esa manera quien efectúa la aportación está ya expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad;

c) no deben tener un rendimiento fijo en tanto se capitalizan; y

d) como no tendrían carácter reembolsable, deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad.

42.4.2 En caso de que existan aportaciones para futuros aumentos de capital por un acuerdo de pagos basados en acciones para la compra de bienes y servicios, dicho incremento calificará como capital si el número de las acciones a entregar es fijo, a cambio de un bien o servicio predeterminado, por un monto fijo en moneda funcional.[3]

42.5 Acciones preferentes

42.5.1 Las acciones preferentes normalmente limitan el derecho a voto de sus tenedores, pero, a cambio, podrán tener derechos preferentes para la recepción de dividendos y, sólo en caso de liquidación de la entidad emisora, deben reembolsarse antes que los instrumentos de capital ordinarios. En ocasiones, estas acciones pueden estipular un derecho a dividendos acumulativos a pagar en tanto existan utilidades. En las circunstancias anteriores las acciones preferentes califican como capital.

42.5.2 Una acción que establezca un rendimiento fijo, aun cuando no existan utilidades, no debe reconocerse como parte del capital, sino como un pasivo. Por ejemplo, si se establece un dividendo predeterminado aun en caso de que no existan utilidades.

42.6 Prima en emisión de acciones y otras primas

42.6.1 Es práctica común que al efectuarse colocaciones de acciones las entidades emisoras reciban importes que exceden a los valores nominales de esas acciones, los cuales deben reconocerse en un rubro denominado prima en emisión de acciones o prima en suscripción de acciones. Quienes efectúan esos pagos no tienen derecho preferencial sobre ese capital adicional, ya que todos los propietarios participan de ese importe en proporción a las acciones que poseen.

42.6.2 En ocasiones, algunas entidades colocan opciones para emitir acciones que, de acuerdo con la NIF C-12 califican y, por lo tanto, se reconocen como capital. El precio cobrado debe recono-

[2] Para efectos legales, las aportaciones para futuros aumentos de capital no forman parte del capital hasta que son formalmente capitalizadas.

[3] Ver el tratamiento de aportaciones en bienes o servicios en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.

D. R. © CINIF

cerse en un rubro específico del capital contribuido desde su pago y cuando se ejerce la opción pasa a formar parte del capital social. En caso de que el potencial adquirente de las acciones no ejerza la opción, la prima cobrada queda a favor de la entidad y debe reconocerse como una prima en emisión de acciones. Dado que ésta es una transacción con un potencial propietario, no debe afectar resultados.

42.6.3 En caso de que, por decisión de los propietarios, se capitalicen las primas, al igual que otras partidas de capital contribuido, dicho monto pasa a ser parte del capital social.

42.7 Otros instrumentos financieros que en sustancia económica son de capital

42.7.1 Algunas entidades han emitido instrumentos financieros que por sustancia económica son de capital, tales como el componente de capital de una obligación convertible en acciones o un pasivo a favor de otra entidad que de hecho controla a la entidad. Para evaluar si estos instrumentos financieros califican y se reconocen como instrumentos financieros de capital debe atenderse a lo establecido en la NIF C-12.

42.8 Gastos de registro y emisión de acciones

42.8.1 Una entidad incurre comúnmente en diversos gastos al emitir sus propios instrumentos de capital. Los gastos de registro y emisión de acciones incluyen los correspondientes a honorarios de asesores legales y financieros, preparación de prospectos de emisión, comisiones a corredores y agentes de valores y cualquier otra erogación relacionada directamente con la emisión de las acciones.

42.8.2 Los gastos de registro y emisión de capital deben reconocerse, netos de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, como una disminución del capital emitido, dado que son gastos directamente atribuibles a la transacción de emitir capital que de otra manera no se hubieran incurrido. En caso de que se haya emitido el capital con pago de una prima, estos gastos de emisión deben aplicarse primero a la prima, hasta agotarla. Los costos de una transacción de emisión de capital que se abandona deben reconocerse en resultados como un gasto, en el periodo en que la entidad decide el abandono.

42.8.3 Los gastos de registro en una bolsa de valores de acciones que a la fecha de dicho registro ya estaban en propiedad de inversionistas y por las que la entidad emisora ya había recibido los fondos correspondientes deben reconocerse por la entidad en la utilidad o pérdida neta en el momento de su devengación y no en el capital contable, dado que no se considera que estén relacionados con una transacción de capital de la entidad.[4]

42.9 Adquisición de acciones propias

42.9.1 Cuando una entidad adquiere sus propias acciones, éstas se denominan acciones en tesorería y deben disminuirse del capital contable, reconociéndolas por separado a su costo de adquisición en un rubro de acciones en tesorería o afectando el rubro de una reserva creada para tal efecto, en tanto no se recoloquen o cancelen. La adquisición y posterior recolocación por una entidad de sus propias acciones representan transferencias entre la entidad y sus propietarios y no tienen efecto en el estado de resultado integral, por lo que cualquier importe pagado o recibido debe reconocerse directamente en el capital contable, en los rubros antes mencionados. Cualquier gasto incurrido en la recolocación de acciones propias debe reconocerse como un gasto de registro y emisión de acciones, neto de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en la utilidad, disminuyendo el capital, en forma consistente con lo establecido en el párrafo 42.8.2. En el estado de resultado integral no debe reconocerse utilidad o pérdida alguna sobre la adquisición, recolocación, emisión o cancelación de acciones propias de la entidad.[5]

[4] Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[5] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

42.10 Reembolso de capital y amortización de acciones

42.10.1 El reembolso de capital contribuido consiste en entregar a los tenedores de las acciones un monto determinado para redimir las acciones, el cual debe reconocerse disminuyendo el capital contribuido. Si el monto excede al valor contable de las acciones, dicho exceso debe disminuirse de las utilidades acumuladas.

42.10.2 En los casos en que los estatutos sociales de la entidad prevean la amortización de acciones contra utilidades acumuladas, dicha amortización debe considerarse como una reducción del capital ganado.

42.10.3 El importe del capital contribuido debe ser la base para reconocer contablemente las distribuciones que constituyen reembolsos de capital. Cualquier distribución que las entidades efectúen con cargo a su capital contable, que origine una disminución de dicha base, debe reconocerse contablemente como reembolso de capital.

42.11 *Splits* y *splits* inversos

42.11.1 Los *splits* son aumentos y los *splits* inversos son disminuciones en el número de acciones en circulación de una entidad, que no representan cambio en la participación proporcional de los propietarios en el capital contable de la entidad ni en el valor de su inversión. Las entidades efectúan *splits* por muy diversas razones, una de las cuales es promover una mayor comercialización de las acciones en el mercado. Por ejemplo, cuando una entidad decreta el canje de dos acciones nuevas por una acción en circulación, el número de acciones en circulación se duplica, pero el monto del capital social de la entidad permanece sin cambio.

43 Capital ganado

43.1 Características generales

43.1.1 El capital ganado incluye los saldos de las utilidades acumuladas, incluyendo las retenidas en reservas de capital, las pérdidas acumuladas y, en su caso, los otros resultados integrales acumulados. El término de utilidades o pérdidas acumuladas debe entenderse como el monto neto de las mismas. El tratamiento de los ORI está establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral,* y en otras NIF. Los ajustes a resultados de ejercicios anteriores deben tratarse de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

43.1.2 El cambio en el capital ganado durante un periodo está, por lo tanto, representado por el resultado integral, tal como se define en la NIF B-3, *Estado de resultado integral,* y el monto de los dividendos pagados. No deben utilizarse otros rubros de capital para reflejar en ellos efectos de transacciones que deben afectar el resultado integral.

43.2 Reservas de capital

43.2.1 Las reservas de capital se crean mediante una asignación de utilidades acumuladas para un fin específico. Pueden crearse para cumplir un ordenamiento legal, tal como la creación de la reserva legal prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles o por una decisión de los propietarios, para proteger la estabilidad de la entidad. Las reservas se utilizan para el propósito para el que fueron creadas y se cancelan cuando expira dicho propósito.

43.3 Dividendos

43.3.1 Cualquier dividendo en efectivo a los tenedores de un instrumento financiero de capital debe reconocerse por la entidad como un pasivo en el momento en que el dividendo se decrete, afectando utilidades acumuladas; asimismo, debe reconocerse el pasivo correspondiente por cualquier impuesto retenido por este concepto a cargo del propietario.

D. R. © CINIF

43.3.2 Los dividendos preferentes deben reconocerse una vez que las utilidades netas correspondientes han sido aprobadas por una asamblea de propietarios, aplicándose a las utilidades acumuladas y reconociendo un pasivo a cargo de la entidad.

43.3.3 Las acciones preferentes normalmente tienen derecho a un dividendo mínimo, que puede ser o no acumulativo, el cual debe liquidarse a sus tenedores antes de pagar dividendos a los tenedores de las acciones ordinarias. Cuando en algún o algunos ejercicios no existan utilidades acumuladas suficientes para liquidar los dividendos de las acciones preferentes, no debe reconocerse en los estados financieros ninguna obligación por este concepto, ya que ésta sólo surge cuando se generen utilidades netas sobre las cuales sea procedente pagar los dividendos sobre las acciones preferentes y los resultados estén aprobados por la asamblea de propietarios.

43.3.4 En los casos en los que los propietarios decidan utilizar parte del capital ganado para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones,[6] ese aumento debe reconocerse en el capital contribuido como una disminución del capital ganado y un incremento en el rubro de capital social suscrito y pagado. El monto máximo capitalizable tanto de capital ganado como de capital contribuido (tal como primas en suscripción de acciones) es la suma algebraica de naturaleza acreedora de los saldos de todas las cuentas susceptibles de capitalización. Al efecto debe considerarse lo establecido en el párrafo 52.11.4 de la NIF B-3, con respecto al saldo de ORI acumulado.

43.3.5 Aun cuando en el caso anterior se modifica el capital social, esta transacción no representa cambio alguno en la participación proporcional de los propietarios en el capital contable de la entidad ni en el valor de su inversión en ésta.

43.3.6 Una entidad puede establecer contractualmente con un tercero que le pagará un cierto rendimiento con base en las utilidades de cada año y por un cierto número de años. Generalmente, estos contratos se celebran para retribuir a quien ejerce efectivamente la administración de la entidad, aunque no posea acciones de ella, tal como en el caso de los llamados socios industriales. El monto de la retribución debe reconocerse como un gasto de los periodos en que se recibió el servicio correspondiente. Si los servicios ya fueron prestados, debe reconocerse un pasivo, con el mejor estimado de los montos que se pagarán, el cual debe ajustarse en la medida en que se estime se modificarán los pagos futuros. El pasivo debe reconocerse a valor presente.

43.4 Absorción de pérdidas por propietarios

43.4.1 En caso de que los propietarios absorban pérdidas de la entidad, entregando efectivo o bienes, o asumiendo pasivos, los importes correspondientes deben considerarse como una reducción de las pérdidas acumuladas.

44 Escisiones

44.1 Una escisión ocurre cuando una sociedad denominada escindente aporta en bloque, sin extinguirse, parte de sus activos, pasivos y capital contable a otra u otras entidades de nueva creación denominadas escindidas o decide extinguirse y divide la totalidad de su activo, pasivo y capital en dos o más partes que son aportadas en bloque a otras entidades de nueva creación. Cada uno de los propietarios de la entidad escindente recibe inicialmente una proporción del capital de las escindidas, igual a la que tenía en la escindente.

44.2 Los activos, pasivos y capital contable aportados por la escindente deben darse de baja con base en su valor en libros, y también con base en esos valores deben reconocerse en las entidades escindidas. El cambio provocado por una escisión debe reconocerse prospectivamente. Los propietarios de la escindente determinan los montos que se aplicarán a los distintos rubros de capital contable por el monto de los activos netos entregados.

[6] La Ley General de Sociedades Mercantiles no contempla el término de dividendo en acciones, pero no impide que los propietarios decidan aumentar el capital social mediante la emisión de acciones que se pagan con las utilidades acumuladas.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 La presentación de los diferentes conceptos que integran el capital contable debe hacerse en el estado de situación financiera, en el estado de cambios en el capital contable o en las notas a los estados financieros, para mostrar cada uno de ellos con base en su importancia relativa, incluyendo en primer lugar los que forman el capital contribuido, seguido de los que integran el capital ganado.

50.2 Cuando se trata de estados financieros consolidados, el importe total del capital contable debe presentarse segregando en el estado de situación financiera los importes que corresponden a la participación controladora y a la participación no controladora, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*. Por lo anterior, la participación no controladora en subsidiarias es un rubro integrante del capital contable. Generalmente éste se presenta en un solo renglón, a continuación del desglose del capital que corresponde a la participación controladora.

50.3 Las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas, el componente de capital de las obligaciones convertibles en acciones y otros instrumentos financieros que en sustancia económica son de capital, que cumplan con los requisitos para considerarse como capital contable, deben presentarse en un rubro del capital contribuido, por separado del capital social.

50.4 Las partidas que integran el capital ganado deben segregarse de acuerdo con su naturaleza, presentando por separado las utilidades acumuladas, las utilidades asignadas a reservas y los otros resultados integrales acumulados.

50.5 Una entidad que no tenga su capital integrado por acciones, como puede ser el caso de una asociación en participación o un fideicomiso, debe presentar información equivalente a la que se requiere en el párrafo 50.1.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Una entidad debe revelar la siguiente información:

a) Por cada clase de acciones:

   i. una descripción de los títulos representativos del capital social, tales como acciones ordinarias, acciones preferentes, partes sociales, etcétera;

   ii. número de acciones o de partes sociales de cada serie en que se divide el capital social, con sus características, derechos, preferencias y restricciones sobre la distribución de dividendos y redención del capital, indicando el número de acciones autorizadas, emitidas y pagadas, y el número de acciones emitidas pero no pagadas, en su caso identificándolo por capital fijo y variable;

   iii. su valor nominal o la mención de que no expresan valor nominal;

   iv. el importe acumulado de dividendos por pagar sobre acciones preferentes, el importe a que debe redimirse cada acción preferente y el importe total correspondiente a su redención; y

   v. el importe de dividendos decretados después del cierre y antes de que se autorice la emisión de los estados financieros;

b) restricciones y otras situaciones que afectan al capital contable con motivo de disposiciones legales, acuerdos entre propietarios, contratos de préstamo o de otra índole;

c) efectos en el capital de reestructuraciones de la entidad;

D. R. © CINIF

d) impuestos a que están sujetas las distribuciones de utilidades y los reembolsos de capital a los propietarios;

e) una descripción de la naturaleza y propósito de cada reserva de capital;

f) una descripción de las medidas que los propietarios pretenden tomar cuando las pérdidas acumuladas afecten sustancialmente el monto del capital; y

g) aportaciones para futuros aumentos de capital, indicando sus principales características, incluyendo el número de acciones a emitir para su conversión a capital social;

60.2 Una entidad en la cual exista interés público o que opere en el sector financiero, debe revelar además:

a) el número de acciones emitidas durante el ejercicio como resultado de conversión de obligaciones, del ejercicio de opciones o de cualquier otro instrumento que confiera a su tenedor el derecho a recibir acciones de la entidad en una fecha establecida o al momento de liquidar la obligación u opción;

b) el movimiento del número de acciones en circulación del inicio al final del periodo;

c) número de acciones emitidas por la entidad en posesión de ésta (acciones en tesorería) o de sus subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos;

d) opciones para emisión de acciones, indicando cuántas opciones existen en circulación y su vencimiento; y

e) el importe de los gastos de emisión, colocación y registro de acciones, incurridos en el periodo, neto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, aplicado al capital, indicando los rubros afectados.

60.3 Todas las entidades que por disposición regulatoria o de otra índole deban proporcionar información relativa a sus políticas de administración de capital deben revelar, con base en la información proporcionada a la máxima autoridad en la toma de decisiones de la entidad:

a) información cualitativa sobre sus objetivos y políticas que aplica para administrar su capital, que incluya:

   i. una descripción de lo que administra como capital;

   ii. cuando una entidad está sujeta a requerimientos externos de capital, la naturaleza de esos requerimientos y cómo se incorporan a su administración de capital;

   iii. cómo cumple la entidad con sus objetivos de administración de capital.

b) resumen de datos cuantitativos acerca de lo que la entidad administra como capital;

c) los cambios en a) y b) en el periodo;

d) si durante el periodo la entidad ha cumplido con todos los requerimientos externos de capital a los cuales está sujeta;

e) cuando la entidad no haya cumplido con los requerimientos regulatorios de capital, las consecuencias de esos incumplimientos.

D. R. © CINIF

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014.

70.2 Esta NIF deja sin efecto al Boletín C-11, *Capital contable,* y a las Circulares 38, *Adquisición temporal de acciones propias,* y 40, *Tratamiento contable de los gastos de registro y colocación de acciones*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Al entrar en vigor esta NIF, los estados financieros de periodos anteriores que se incluyan para efectos comparativos, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, deben presentarse reformulándolos retrospectivamente, para dar efecto en ellos a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF y revelar en sus notas lo referente a las nuevas disposiciones.

80.2 Se efectúan las modificaciones a normas en vigor que se mencionan en los párrafos siguientes.

80.2.1 Se modifican los párrafos 52.10.1 y 52.13.1, de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, para indicar que lo establecido en ellos es cómo se determina la utilidad o pérdida neta y el resultado integral, y no es una definición, quedando estos párrafos como sigue:

52.10.1 Se determina mediante ~~es~~ la suma algebraica…

52.13.1 Se determina mediante ~~es~~ la suma algebraica…

80.2.2 Se modifica la definición de propietario o inversionista contenida en el párrafo 31.1q) de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, para que quede como sigue:

propietario o inversionista – es toda persona que participa contractual o no contractualmente en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de una entidad;

Eliminando:

Inversionista – entidad que mantiene una inversión permanente en otra entidad llamada participada.

80.2.3 Se elimina del párrafo 77 de la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros,* la segunda frase que dice: "Las reservas se cancelan cuando se utilizan o cuando expira el propósito por el que fueron creadas", pues ésta no es una definición, sino una mecánica de su aplicación y se agrega dicha mecánica al párrafo 78, indicando: "A las reservas se aplican únicamente las partidas para las que fueron creadas y éstas se cancelan cuando expira el propósito que motivó su creación".

80.2.4 Se modifican los párrafos 77 y 78 de la NIF A-5, para eliminar la palabra "netas" en el término "utilidades netas acumuladas", para decir únicamente utilidades acumuladas, pues se entiende que al decir utilidades acumuladas que pueden asignarse a reservas, ya se absorbieron las pérdidas. Asimismo, se modifica el párrafo 52.11h) de la NIF B-6, para eliminar la referencia a "retenidas", pues no pueden existir pérdidas retenidas.

80.2.5 Se elimina la parte final del inciso b) del párrafo 80 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, que dice: "… que son reconocidos como parte de los gastos normales de una entidad para crecer.", y se agrega un inciso c) que indica: "los costos de registro y emisión de capital deben reconocerse netos de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, como una disminución del capital emitido dado que son costos directamente atribuibles a transacción de emitir capital, que de otra manera no hubieran sido incurridos". Con lo ante-

D. R. © CINIF

rior, se logra convergencia con el párrafo 37 de la IAS 32, *Instrumentos financieros: presentación,* y el párrafo 53 de la IFRS 3, *Combinaciones de negocios*.

80.2.6 Se modifican los incisos b) y c) del párrafo 60.1 de la NIF B-4, *Estado de cambios en el capital contable*, pues las revelaciones indicadas en dichos incisos son propias de la NIF C-11 y ya quedaron incluidas en la misma. Se reemplazan por dos revelaciones que surgieron en el proceso de auscultación de la NIF C-11, pero que corresponden al estado de cambios en el capital contable. Los cambios a efectuar se muestran a continuación:

b) ~~el importe de los dividendos preferentes acumulativos por pagar~~ el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo; y

c) ~~el propósito de las reservas creadas en el periodo~~ una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones de capital del periodo.

80.2.7 Las modificaciones al párrafo 42.9.1 y la adición del párrafo 42.8.3 originadas por las Mejoras a las NIF 2017 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1.[7]

Estas *Bases para conclusiones* acompañan, pero no forman parte de la NIF C-11. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-11. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-11, *Capital contable*, a auscultación del 31 de octubre de 2012 al 15 de febrero de 2013. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-11 promulgada.

Estructura de la norma

BC2 Se efectuó un cambio de estructura de la norma, eliminando varios párrafos que se repiten en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital,* y otros párrafos que resultan redundantes. Asimismo, se cambiaron de lugar varios párrafos para darle una mejor coherencia a la norma. Sin embargo, no se hicieron modificaciones que representen cambios de los principios expresados en el documento auscultado.

BC3 Como ejemplo de lo anterior, se nos indicó que la sección 41, que trata la distinción entre pasivo y capital se repite de forma casi idéntica en la NIF C-12 y que, aun cuando el concepto de distinción entre pasivo y capital es importante, no es necesario repetir la sección. El Consejo Emisor estuvo de acuerdo en dejar sólo un párrafo para acotar el principio en la NIF C-11 y hacer referencia a que en la NIF C-12 se trata con más detalle la distinción entre pasivo y capital.

BC4 Se solicitó que el capítulo de valuación se separara en valuación inicial y valuación posterior, como se ha hecho en otras normas. El Consejo Emisor observó que existen conceptos que son aplicables en ambas circunstancias y sería repetitivo el texto del reconocimiento inicial y posterior.

[7] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

Alcance

BC5 Hubo varias peticiones de agregar otras excepciones al alcance de lo tratado en la norma, tales como las inversiones en subsidiarias y negocios conjuntos o los derechos y obligaciones por beneficios a los empleados. El Consejo Emisor consideró que esas partidas no tenían relación directa con el capital contable y, por lo tanto, decidió no incluirlas como temas excluidos del alcance de la norma.

BC6 Se recibió una observación indicando que en el objetivo y alcance se mencionan únicamente a entidades, por lo cual se deja fuera a los negocios de personas físicas. En el párrafo 22 de la NIF A-2, *Postulados básicos*, se indica que el negocio de una persona física es una entidad sobre la cual aplican las NIF.

BC7 Recibimos una solicitud de que se indicara el tratamiento de los efectos de la inflación en las cuentas del capital contable. Como esa normativa ya está tratada en la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, el Consejo Emisor sólo consideró necesario señalar dicha situación en un párrafo del alcance de la norma.

Definiciones

BC8 Se recibieron comentarios en el sentido de que la definición de "déficit", aun cuando está de acuerdo con el significado que le da el IASB, difiere del significado que se le da en México. Dado que no se utilizó en la norma, se eliminó dicha definición.

BC9 Hubo una solicitud de utilizar los párrafos 52.10 y 52.13 de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, como definiciones de utilidad neta y de resultado integral, respectivamente. Sin embargo, los párrafos referidos de la NIF B-3 no son una definición, sino una mecánica de cómo llegar a esos conceptos con base en los párrafos anteriores. El Consejo Emisor consideró conveniente, para evitar confusiones, iniciar los párrafos referidos de la NIF B-3 con las palabras "Se determina mediante", para que no exista confusión de que esos párrafos indican una mecánica y no una definición.

BC10 Se nos pidió no utilizar los términos: *split* y *split* inverso, sino utilizar un término equivalente en castellano. El Consejo Emisor realizó una investigación entre distintos interesados y en todos los casos se nos indicó que el término utilizado en el entorno de negocios es el de *split*.

BC11 Se recibió una observación de que no se utiliza en esta norma el término de retenidas para denominar las "utilidades o pérdidas acumuladas o retenidas", como lo hace el Boletín C-11. El Consejo Emisor analizó esta situación y concluyó que el término "retenidas" aplicado a utilidades es un anglicismo y las pérdidas por su naturaleza no se retienen. Por lo tanto, decidió que se denominarán como utilidades o pérdidas acumuladas y, al efecto, modificó la definición de este término.

BC12 Se recibió una solicitud de agregar al término de utilidades acumuladas o a las pérdidas acumuladas la palabra "neta", pues en muchos casos el monto es un neto de utilidades de algunos ejercicios y pérdidas de otros. Se nos indicó que fiscalmente se utiliza la palabra neta en el término. Sin embargo, en el medio financiero se utiliza el término de utilidades acumuladas, sin incluir la palabra neta, por lo que se decidió aclarar en el párrafo 43.1.1, que las utilidades o pérdidas acumuladas pueden ser un monto neto.

Instrumentos con características de pasivo y de capital

BC13 Se recibió una comunicación que indicó que le parecía aberrante que pudieran existir instrumentos financieros que pudieran tener la doble característica de pasivo y de capital, considerando que deben ser totalmente de un tipo u otro. En su carta indica que en este proyecto y en el de la NIF C-12, se establece claramente que se tiene relación de propietario cuando se está expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad y, en caso contrario, existe un instrumento financiero que es un pasivo, por lo cual no hay nada intermedio. El CINIF confirmó que pue-

D. R. © CINIF

den existir instrumentos de los cuales una parte es pasivo y otra parte es capital, los cuales se tratan en la NIF C-12.

Valor residual del capital

BC14 Hubo comentarios en el sentido de que no es correcto utilizar la palabra "residual" en la definición de capital contable, pues el valor residual atañe a las propiedades, planta y equipo y no al valor de activos menos pasivos. Se pidió utilizar la palabra neto. El Consejo Emisor consideró que el término residual indica mejor la naturaleza del capital contable y este término es el utilizado internacionalmente. Además, el término neto se utiliza al denominar como el valor neto de propiedades, planta y equipo a su valor "neto" de su depreciación, por lo cual ninguno de los dos términos es exclusivo de un rubro.

BC15 Se recibió el comentario de que si los pasivos fueran mayores a los activos, el residuo sería de un capital contable negativo, y, por definición, no puede existir un residuo negativo. La definición de residuo en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es "El resto de una sustracción o división" y matemáticamente una resta puede dar un resultado negativo.

BC16 Se nos indicó que la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito no menciona que los fideicomisos puedan tener capital, lo cual se menciona en el párrafo 50.5, al hacer extensiva la normativa de presentación a este tipo de entidades. Todos los fideicomisos tienen activos y pasivos, cuyo monto rara vez es igual, por lo que existe, como valor residual un capital. En algunos casos, un fideicomiso se constituye aportándole un capital para su operación. Recibimos una confirmación al respecto de una firma de abogados, indicando que los fideicomisos empresariales sí tienen patrimonio. Por lo tanto, no consideramos válida la observación de que los fideicomisos no tienen capital.

Aportaciones para futuros aumentos de capital

BC17 Se nos indicó que debería agregarse a las condiciones requeridas para que una aportación para futuros aumentos de capital califique como capital contable, que ésta no debería generar un rendimiento definido. El Consejo Emisor consideró que esta condición es importante y la agregó a las condiciones que se requieren para que las aportaciones para futuros aumentos de capital califiquen financieramente como capital.

BC18 Se nos indicó que siendo necesario que las aportaciones para futuros aumentos de capital no sean reembolsables, éstas deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad desde su aportación. Se consideró necesario hacer esta precisión.

BC19 Recibimos un comentario de una firma de abogados, en la cual nos indican que:

a) las aportaciones para futuros aumentos de capital constituyen en principio, un pasivo para las sociedades mercantiles. Mientras tanto, los aumentos de capital constituyen capital social de las empresas. Por tal motivo, debe apreciarse que ambas figuras son diferentes y, por ello, debe darse un tratamiento diverso, no sólo en cuanto a su aspecto legal, sino también en cuanto a su matiz contable;

b) la legislación mercantil no reconoce las aportaciones para futuros aumentos de capital, aun cuando estén respaldadas en un acuerdo de asamblea de propietarios, por lo cual no puede tener las características legales de capital. La Ley del Impuesto sobre la Renta lo considera como pasivo o capital, según las circunstancias; y

c) para respetar la función y naturaleza jurídica de las aportaciones para futuros aumentos de capital, la NIF debería señalar que tales aportaciones se reconocerán en el capital siempre que: (i) una asamblea de propietarios apruebe que se efectúen tales aportaciones y, además, condicione su devolución a la aprobación de una asamblea de propietarios; y (ii) las aportaciones para futuros aumentos de capital no dan lugar al pago de rendimientos.

Se tomaron en cuenta estos comentarios en la redacción de la sección 42.4 de la norma.

D. R. © CINIF

Resultado integral

BC20 Se recibió una solicitud indicando que el saldo del Otro Resultado Integral (ORI) debe considerarse como capital contable restringido; es decir, no sujeto a reparto o capitalización. El CINIF considera que una restricción sobre una cuenta del capital sólo puede provenir de una decisión de los propietarios, por lo cual no se puede indicar por norma contable que un cierto monto está restringido. Sin embargo, para alertar sobre la incertidumbre de repartir o capitalizar el saldo acreedor de los otros resultados integrales, se indicó que el resultado integral se entiende "tal como se define en la NIF B-3".

BC21 Hubo una solicitud de incluir en esta NIF lo indicado en el párrafo 19 del Boletín C-11, *Capital contable*, relativo a no utilizar cuentas de capital para reflejar partidas que son de resultados. Se consideró que es una buena sugerencia y se agregó esta advertencia en el párrafo 43.1.2.

Dividendos

BC22 Hubo una respuesta que objetó que un dividendo acumulativo sólo tuviera que revelarse y no reconocerse. Se aclaró en el párrafo 60.1, que revelar los dividendos acumulativos no pagados es sólo en tanto no existan utilidades para pagarlos.

BC23 Se recibió un comentario de una firma de abogados en el sentido de que el término de dividendo en acciones no existe en nuestra ley, y esta situación depende de que la asamblea de propietarios otorgue el derecho a distribuir efectivo o acciones. Las acciones deberán estar autorizadas y no suscritas para que estén disponibles para ser entregadas a los accionistas. El CINIF acordó incluir esta aclaración en el párrafo 43.3.4.

BC24 Se recibió una solicitud de que se aclarara que cuando una persona o entidad tiene derecho a rendimientos por ser quien administra la entidad, debe reflejarse el pasivo correspondiente reconociendo un gasto, pues no se trata de un dividendo. Éste es el caso de los llamados socios industriales. Se recibió una sugerencia de que se indicara que ese gasto debe reconocerse considerando la probabilidad de cumplimiento de las condiciones de pago. Se acordó eliminar el párrafo 42.11 (que estaba incluido en la sección de capital contribuido) y tratar este concepto junto con el párrafo 43.3.6, en la sección de capital ganado, lo cual es más claro.

Aplicación retrospectiva

BC25 Hubo una objeción de que el párrafo 80.1 indique que los cambios que origina esta norma se aplican retrospectivamente, cuando el párrafo 44.2, relativo a escisiones, indica claramente que el efecto de escisiones se aplica prospectivamente. El párrafo transitorio se refiere a los cambios que origina la norma, no a la normativa de cómo aplicar una parte de la norma en sí.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-11

Esta Norma de Información Financiera C-11 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-11

Lic. Valerio Bustos
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Thábata E. Castrejón Farfán
C.P. Linda Díaz del Barrio
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. César Eduardo García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P.C. Jessica Magaña López
C.P. Aurora Marín Téllez
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wence Villanueva

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-12

INSTRUMENTOS FINANCIEROS CON CARACTERÍSTICAS DE PASIVO Y DE CAPITAL

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de reconocimiento inicial de los instrumentos financieros con características de pasivo y de capital en los estados financieros de las entidades lucrativas. La NIF C-12 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2013 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014.

Capítulo/Sección		Párrafos
INTRODUCCIÓN		IN1 – IN9
	Preámbulo	IN1 – IN2
	Razones para emitir esta norma	IN3
	Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 – IN7
	Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN8
	Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN9
10	**OBJETIVO**	10.1
20	**ALCANCE**	20.1 – 20.2
30	**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES**	31.1 – 33.2
	31 Definición de términos	31.1
	32 Aspectos generales	32.1 – 32.4
	33 Características de un activo y un pasivo financiero	33.1 – 33.2
40	**NORMAS DE VALUACIÓN**	41.1.1 – 45.2
	41 Distinción entre capital y pasivo	41.1.1 – 41.4.10
	42 Instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital	42.1 – 42.18
	43 Acciones con pago de interés por un periodo	43.1
	44 Gastos de registro y emisión de instrumentos financieros	44.1 – 44.2
	45 Intereses, dividendos y ganancias y pérdidas	45.1 – 45.2
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**	51.1 – 52.2
	51 Estado de situación financiera	51.1 – 51.2
	52 Estado de resultado integral	52.1 – 52.2
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**	60.1 – 60.7
70	**VIGENCIA**	70.1 – 70.2
80	**TRANSITORIOS**	80.1 – 80.2.2
APÉNDICE A – Ejemplos		A.1.1 – A.3.5
APÉNDICE B – Bases para conclusiones		BC1 – BC12

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-12
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-12

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En enero de 2004 entró en vigor el Boletín C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos*, en el que se establecían las disposiciones normativas relativas al reconocimiento de instrumentos financieros emitidos por las entidades como instrumentos de pasivo o de capital, o al reconocimiento de los componentes de un mismo instrumento en el pasivo y en el capital.

IN2 En las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) el tratamiento de los instrumentos financieros que tienen características de pasivo o de capital, o de los componentes de un mismo instrumento que tienen características de ambos, se trata en la Norma Internacional de Contabilidad 32 (NIC 32), *Instrumentos financieros: presentación*.

Razones para emitir esta norma

IN3 El CINIF decidió emitir esta NIF C-12 para actualizar varias disposiciones normativas contenidas en el Boletín C-12, incluyendo varios conceptos de la NIC 32, que tratan cómo diferenciar un instrumento financiero de capital de uno de pasivo, los temas de instrumentos financieros de capital redimibles y de obligaciones convertibles en acciones. Las disposiciones relativas a instrumentos con características de pasivo y de capital, que fueron incluidas en la NIC 32 emitida en 2003, fueron modificadas en 2008 al adicionar la normatividad relativa a los instrumentos redimibles que califican como capital. La NIC 32 emitida en 2003 consideraba que cualquier instrumento redimible era un pasivo financiero. Estos cambios son muy importantes y no están incluidos en el Boletín C-12 que fue emitido en 2003.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Se establece que la principal característica para que un instrumento financiero califique como instrumento de capital es que el tenedor del mismo esté expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad, en lugar de tener derecho a cobrar un monto fijo de la entidad.

IN5 El principal cambio en la clasificación de un instrumento redimible consiste en establecer que, por excepción, cuando se reúnen las condiciones que se indican en la sección 41 de esta norma, entre las que destacan que el ejercicio de la redención, se puede ejercer sólo hasta la liquidación de la sociedad, en tanto no exista otra obligación ineludible de pago a favor del tenedor, el instrumento redimible se clasifica como capital.

IN6 Se incorpora el concepto de subordinación, elemento crucial en esta norma, pues si un instrumento financiero tiene una prelación de pago o reembolso ante otros instrumentos calificaría como pasivo, por la obligación que existe de liquidarlo. Este principio se expone en el párrafo 41.1.4.

IN7 Se permite clasificar como capital un instrumento con una opción para emitir un número fijo de acciones en un precio fijo establecido en una moneda diferente a la moneda funcional de la emisora, siempre y cuando la opción la tengan todos los propietarios de la misma clase de instrumentos de capital, en proporción a su tenencia. Este cambio se explica en el párrafo 41.2.1 a) ii.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN8 La NIF C-12 se basa en el Marco Conceptual, particularmente en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, en cuanto a los recursos que los acreedores y los propietarios proporcionan a la entidad y como son compensados por ello, la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, que define que el capital es un monto residual y que el propietario está sujeto a los riesgos y beneficios de las operaciones, en tanto el pasivo es una obligación y el acreedor no está sujeto a dichos riesgos y beneficios y la NIF A-7, *Presentación*

D. R. © CINIF

y revelación, que indica las revelaciones que se requieren sobre las partidas que tienen características de pasivo y de capital.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN9 La NIF C-12 es consistente con la normatividad del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB), contenida en la NIC 32.

La NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF C-12 debe aplicarse de forma integral y entenderse junto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de reconocimiento inicial en los estados financieros, de los instrumentos financieros con características de pasivo y de capital, para:

a) indicar las diferencias básicas entre un instrumento de pasivo y uno de capital;

b) establecer las bases de clasificación de los componentes de pasivo y de capital, de un instrumento financiero compuesto; y

c) establecer las revelaciones relativas a los instrumentos financieros con características de pasivo y de capital y a los instrumentos financieros compuestos.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros,* y que son emisoras de instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.

20.2 La NIF C-12 no trata los siguientes temas que se atienden en otras NIF:

a) los pagos basados en acciones que se tratan en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*; y

b) el reconocimiento de un instrumento de pasivo o de capital, con posterioridad a su identificación como tal, el cual se trata en las NIF relativas a pasivos financieros y a capital contable.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) acción preferente,

b) activo financiero,

D. R. © CINIF

c) capital contable,

d) capital ganado,

e) componente,

f) contraprestación,

g) contrato,

h) instrumento financiero,

i) instrumento financiero compuesto,

j) instrumento financiero de capital,

k) Instrumento Financiero Derivado (IFD),

l) instrumento financiero redimible,

m) pasivo financiero,

n) propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño),

o) subordinación, y

p) valor razonable.

32 Aspectos generales

32.1 La NIF A-*5, Elementos básicos de los estados financieros,* menciona que un pasivo es: "una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad"; asimismo, define que el capital contable "Es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos".

32.2 En la práctica, existen instrumentos financieros que son claramente de pasivo o de capital; sin embargo, existen otros instrumentos financieros que, no obstante la forma jurídica que tengan, su sustancia económica es distinta, de acuerdo con las características de los mismos. Por ejemplo, una acción que normalmente es un instrumento financiero de capital, representaría un pasivo si tiene una cláusula de redención por un monto determinado y en una fecha determinada.

32.3 Asimismo, existen instrumentos financieros que tienen componentes, tanto de pasivo como de capital dentro del mismo instrumento. Por ejemplo, una obligación convertible a capital en una fecha determinada y que no puede redimirse antes, tiene un componente de pasivo por los intereses que va a pagar y un elemento de capital por la parte que será intercambiada por un monto fijo de acciones en la fecha de conversión. En cambio, una obligación convertible que puede redimirse antes de su fecha de conversión representa únicamente un pasivo, pues no existe la seguridad de que su monto será convertido en un número fijo de acciones.

32.4 El análisis de las características de los instrumentos financieros emitidos por la entidad o de los componentes de los mismos es crucial para determinar la clasificación del instrumento financiero o de los componentes del mismo, como pasivo o como capital.

33 Características de un activo y un pasivo financiero

33.1 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalente de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tal como una inversión en un instrumento de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

33.2 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es cualquier pasivo que surge de un contrato. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero;

b) una obligación de intercambiar un activo financiero por otro con un valor menor o un pasivo financiero por otro con un valor mayor con un tercero, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables para la entidad; o

c) un contrato que será liquidado con un número variable de instrumentos del capital de la entidad.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Distinción entre pasivo y capital

41.1 Fundamento

41.1.1 El emisor de un instrumento financiero debe clasificar el instrumento o los componentes que lo integran, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero o un instrumento de capital, de acuerdo con su sustancia económica y no sólo con su forma jurídica, considerando, tanto los acuerdos contractuales como las definiciones de pasivo financiero e instrumento de capital.

41.1.2 Algunos instrumentos pueden tener la forma jurídica de capital, pero su sustancia económica puede ser la de un pasivo. Por ejemplo, una acción preferente puede poseer características de capital o de pasivo dependiendo de la sustancia económica de los derechos que confiere; su adecuada clasificación debe determinarse en el momento de su reconocimiento inicial y no debe cambiarse posteriormente, a menos que se modifiquen sus características.

41.1.3 La principal característica de un instrumento financiero de capital es que su tenedor está expuesto a los riesgos y beneficios patrimoniales de la entidad. En cambio, existe un instrumento de deuda que representa un pasivo financiero cuando existe una obligación virtualmente ineludible de la entidad de transferir efectivo, bienes o servicios a otra entidad o entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados.

41.1.4 La segunda característica relevante de un instrumento financiero de capital consiste en que no crea una obligación de pago para la entidad y su reembolso al tenedor está subordinado al reembolso de cualquier otro instrumento financiero emitido por la entidad que contenga una obligación de pago.

41.1.5 La tercera característica de un instrumento financiero de capital es que no puede tener estipulado un monto para redimirlo ni una fecha fija para que esa redención ocurra. Es decir, la redención ocurre sólo en caso de liquidación. Un instrumento que especifique un monto de

D. R. © CINIF

redención o pago y una fecha determinada para efectuar dicha redención es un instrumento financiero de pasivo y no de capital.

41.1.6 Por otra parte, pueden existir instrumentos financieros cuya forma jurídica es de pasivo, pero que en sustancia económica representan una aportación de capital. Por ejemplo, una entidad puede aportar a otra el financiamiento que ésta necesita para operar y los acuerdos contractuales entre los propietarios de la entidad establecen que el pago de dicho financiamiento está subordinado al pago de cualquier obligación, e inclusive al reembolso de las participaciones de los otros propietarios. Éste es el medio por el cual la entidad ejerce su control sobre la participada y por los acuerdos celebrados está expuesta sustancialmente a todos los riesgos y tiene derecho sustancialmente a todos los rendimientos de la controlada. Consecuentemente, el financiamiento es por sustancia económica un capital para la controlada, ya que el propietario de dicho instrumento financiero recibirá un monto residual y está expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad.

41.2 Características y condiciones de un instrumento financiero de capital

41.2.1 Para que se considere que un instrumento financiero es de capital, el tenedor del mismo debe estar expuesto a los riesgos y tener derecho a los rendimientos de la operación de la entidad y además debe cumplir con las dos condiciones siguientes:

a) el instrumento no debe tener estipulado un monto de redención a una fecha fija, ya sea a discreción del tenedor o del emisor del instrumento; y

b) el pago o reembolso del instrumento debe estar subordinado al pago de todas las obligaciones de la entidad.

41.2.2 Con base en lo anterior, para determinar si ciertos instrumentos financieros emitidos por una entidad son de capital y no son un pasivo financiero, deben evaluarse las siguientes condiciones:

a) el instrumento financiero emitido no debe incluir una obligación contractual de:

   i. entregar efectivo u otro instrumento financiero al tenedor del mismo, o

   ii. intercambiar un activo financiero por otro con un valor menor o un pasivo financiero por otro con un valor mayor, lo cual implica condiciones que son potencialmente desfavorables para la entidad; y

b) el instrumento financiero emitido va a ser liquidado con instrumentos financieros de capital del propio emisor, siempre y cuando:

   i. sea un instrumento financiero primario (no derivado) que tiene un monto fijo y el emisor entregará un número fijo de instrumentos de capital propio; o

   ii. si son opciones sobre acciones, éstas establecen un monto fijo de efectivo recibido o que se va a intercambiar por un número fijo de instrumentos financieros de capital propio. Este monto recibido o por recibir puede ser en cualquier moneda, siempre y cuando la opción de pago la tengan por igual todos los tenedores de la misma clase de instrumentos financieros de capital de la entidad, en proporción a su tenencia en el momento de su contratación.

41.2.3 Un contrato que establece que la entidad recibe un monto fijo a intercambiar por un número fijo de acciones o equivalentes se considera que es un instrumento financiero de capital, pues cumple con el concepto de tener un valor residual, ya que la contraparte del contrato está expuesta a los riesgos y tiene derecho a los rendimientos de la entidad desde el momento en que suscribe el contrato y entrega el monto fijo estipulado, aun cuando los títulos que respaldan los instrumentos de capital se emitan con posterioridad. El monto fijo recibido puede ser en

efectivo, su equivalente en otros instrumentos financieros o en un monto preestablecido por servicios o bienes.

41.2.4 Si una entidad tiene únicamente la obligación de entregar un número fijo de acciones a cambio de un monto fijo de efectivo que ha recibido, dicho monto recibido debe calificar como capital. La clasificación como capital prevalece aun cuando en función a ciertos eventos futuros el número de acciones y el monto pueden ser diferentes, pero que hayan sido predeterminados para cada una de las fechas o eventos por ocurrir. El hecho de haber predeterminado un número fijo de acciones y monto fijo a pagar representa la exposición a riesgos y beneficios del futuro tenedor en función de cada uno de los eventos de conversión.

41.2.5 Los derechos a dividendos, devoluciones de aportaciones o entrega de más acciones en el futuro a los tenedores de instrumentos financieros de capital no representan obligaciones virtualmente ineludibles, pues estos derechos están condicionados a los acuerdos de las asambleas de propietarios o equivalentes.[1] Por lo tanto, una entidad no está obligada a pagar dividendos, devolver aportaciones o entregar más acciones a los tenedores de sus instrumentos de capital en tanto no se acuerden dichos pagos por sus propietarios.

41.2.6 La entidad debe clasificar un instrumento financiero como capital a partir de la fecha en que el instrumento tiene todas las características y cumple con las condiciones expresadas en los párrafos anteriores. El instrumento debe reclasificarse como un pasivo en el momento en que esas características se pierden o las condiciones dejan de cumplirse.

41.3 Instrumentos financieros cuya forma jurídica es de capital, pero que su sustancia económica es de pasivo

41.3.1 La sustancia económica del instrumento financiero, más que su forma jurídica, determina su clasificación en los estados financieros de la entidad. Generalmente, pero no siempre, la sustancia económica y la forma jurídica son consistentes. Algunos instrumentos pueden tener la forma jurídica de capital, pero son pasivos y otros pueden estar compuestos por características de ambos. Si la entidad no tiene un derecho incondicional que le permita evitar entregar efectivo u otro instrumento financiero al tenedor del mismo para liquidar la obligación contractual, el instrumento cumple con la definición de pasivo financiero, por lo que no debe clasificarse como capital.

41.3.2 Aun cuando generalmente un monto recibido a ser intercambiado por un número fijo de acciones califica como capital, el monto recibido califica como pasivo cuando la contraparte no estará expuesta a los riesgos ni tendrá derecho a los rendimientos de la entidad, como cuando:

a) se entregará un número variable de acciones, con base en el valor razonable de las mismas en la fecha de su emisión;

b) la cantidad recibida consiste en un monto predeterminado en moneda no funcional o de bienes genéricos (*commodities*) cuyo valor, en la fecha de emisión de las acciones, se utilizará para determinar el número de acciones a entregar; o

c) se emitirá un número fijo de instrumentos financieros de capital para liquidar un contrato, pero la contraparte puede redimir dichos instrumentos a un valor predeterminado.

41.3.3 En algunos casos, el instrumento financiero no establece condiciones contractuales específicas de entregar efectivo u otros instrumentos financieros a cambio del mismo, pero puede tener otras condiciones que originarán dicha forma de pago, en cuyo caso el instrumento debe clasificarse como pasivo y no como capital. Por ejemplo:

a) cuando el instrumento financiero puede ser redimible si ocurre o no un evento contingente en cierto plazo;

[1] Los equivalentes son quienes están expuestos a los riesgos y tienen derecho a los rendimientos de la entidad, en virtud de un acuerdo contractual. En esta NIF se les denomina a todos como propietarios.

D. R. © CINIF

b) cuando el instrumento financiero especifica que se pagará un rendimiento fijo y en caso de no hacerlo, el tenedor tendrá la opción de redimirlo; o

c) cuando al liquidar el instrumento se entregará un número variable de acciones a cambio del mismo, con base en el valor razonable de las acciones.

41.3.4 En algunos casos, se establece que el instrumento se liquidará si ocurre o no un hecho que está fuera del control tanto del emisor como del tenedor (cláusulas de liquidación contingente), tales como un cambio en el índice del mercado de valores o en el precio de un bien genérico, cambios en las leyes fiscales, cambios de ciertos índices de los estados financieros del emisor y otros posibles eventos. En esos casos, el instrumento debe clasificarse como pasivo, ya que el emisor tiene la obligación de entregar activos financieros para liquidar el instrumento financiero cuando ocurra el evento, excepto en los siguientes casos:

a) el evento que pudiera exigir la liquidación en efectivo u otro instrumento financiero no es realista; o

b) la obligación de liquidar surge sólo en caso de liquidación de la entidad.

41.3.5 Al clasificar la participación no controladora como capital contable, de acuerdo con la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, en los estados financieros consolidados de una entidad, deben considerarse todos los términos y condiciones convenidos por los miembros del grupo en su conjunto y los tenedores del instrumento. Un instrumento financiero de capital emitido por una subsidiaria a la participación no controladora se clasifica como capital contable en los estados financieros individuales de la subsidiaria y como un pasivo en los estados financieros consolidados, si la tenedora u otra entidad del grupo consolidado ha proporcionado una garantía para efectuar pagos preestablecidos al tenedor del instrumento.

41.4 Instrumentos financieros de capital redimibles

41.4.1 Un instrumento financiero que puede ser redimido en efectivo u otro instrumento financiero debe calificar como capital y no como pasivo sólo si se reúnen todas las siguientes condiciones:

a) concede al tenedor el derecho a una participación a prorrata de los activos netos de la entidad sólo en el caso de liquidación de la entidad;

b) el instrumento financiero tiene subordinados sus derechos de cobro por el tenedor a cualquier otro instrumento financiero emitido por la entidad y no tiene prioridad sobre otros pasivos en caso de liquidación; asimismo, no es necesario que sea convertido en otro instrumento antes de que esté en la categoría cuyos derechos están subordinados a los de cualquier otra categoría de instrumentos emitidos por la entidad;

c) todos los instrumentos financieros de la categoría que está subordinada a las otras deben tener las mismas características. Por ejemplo, si fuera una serie de acciones preferentes, todas deben tener derecho a un mismo dividendo mínimo y a un mismo monto de redención en liquidación;

d) el instrumento financiero no genera una obligación contractual de entregar efectivo u otro instrumento financiero a otra entidad o de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, ni de entregar un número variable de instrumentos financieros de capital, distintos a los indicados en el párrafo 41.2.1b); y

e) todos los flujos de efectivo que se generarán en la vida del instrumento se basarán sustancialmente en las utilidades o pérdidas de la entidad, en el cambio en sus activos netos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos o no reconocidos (excluyendo cualquier efecto del propio instrumento).

D. R. © CINIF

41.4.2 El hecho de que el tenedor de un instrumento financiero de capital, que tenga las características indicadas en el párrafo anterior, lleve a cabo operaciones con la entidad, tales como las que puede llevar a cabo cualquier cliente o proveedor, no invalida que tales instrumentos financieros deban considerarse como instrumentos financieros de capital, siempre y cuando los instrumentos de capital que posea no reduzcan o restrinjan el rendimiento residual de los instrumentos redimibles emitidos por la entidad.

41.4.3 Algunos instrumentos financieros incluyen una obligación contractual que obliga al emisor a entregar una proporción de los activos netos de la entidad a los tenedores, a prorrata: a) sólo en caso de liquidación en una entidad de vida limitada, o b) en una entidad que liquida a los propietarios de su capital el valor en libros del mismo cuando se retiran, sin que sea liquidada la entidad. Por ejemplo, esto sucede en: a) un fideicomiso de bursatilización de cuentas por cobrar, cuya vida está sujeta al cobro de las mismas, o b) las entidades mutualistas, cooperativas, sociedades de inversión y otras en las que los propietarios que se retiran se sustituyen por otros que ingresan a la entidad.Un instrumento que contenga dicha obligación debe clasificarse como capital.

41.4.4 Una acción preferente puede tener establecido un monto de redención. Sin embargo, si no tiene una fecha fija de redención, sino que la misma sólo ocurrirá al liquidar la entidad, procede clasificarla como capital a menos que la liquidación de la entidad haya sido acordada o la fecha de redención queda a discreción del tenedor.

41.4.5 Las acciones que representan el capital variable de las entidades pueden tener una cláusula que establezca que dichas acciones pueden ser redimidas a opción del tenedor. Estas acciones califican como capital hasta en tanto la fecha y monto de la redención sea aprobada por una asamblea de propietarios.

41.4.6 Una entidad puede asumir, con aprobación de una asamblea de propietarios, un compromiso de adquisición de acciones a través de una opción de compra, estableciendo una fecha y un precio para llevar a cabo la transacción. En el momento en que la entidad contrata la opción y el ejercicio de la misma queda a discreción del tenedor de las acciones, debe reconocer inicialmente el pasivo correspondiente, equivalente al monto a pagar descontado a su valor presente, afectando la cuenta de acciones en tesorería o una reserva creada al respecto, ya que desde esa fecha ocurre en sustancia económica la disminución de capital y la entidad tiene un pasivo por liquidar. Si la opción queda a discreción de la entidad, la disminución de capital debe reconocerse hasta que ésta la ejerce.

41.4.7 Cualquier prima que se pague al propietario al momento de asumir el compromiso o contratar una opción debe aplicarse a utilidades acumuladas. Los cambios en valor del pasivo por el compromiso asumido deben reconocerse por su monto neto, de acuerdo con las normas de valuación de instrumentos financieros derivados, con efecto en resultados.

41.4.8 Una entidad puede, con aprobación de una asamblea de propietarios, emitir opciones de reembolso y ofertas de adquisición de acciones propias a un cierto precio, por un cierto número de acciones y en un cierto plazo. La entidad debe reconocer un pasivo afectando la cuenta de acciones en tesorería o una reserva creada al respecto, por el monto del pago a realizar, equivalente al valor presente del precio ofertado de las acciones y los cambios subsecuentes en el valor razonable de la opción deben afectar resultados, por su valor neto. En caso de que terminado el plazo de redención, existieran ofertas que no se ejercieron, debe revertirse el pasivo reconocido.

41.4.9 Pueden existir acciones especiales por las que ya se acordó en una asamblea de accionistas su redención en cierta fecha, sujeta a que ocurran ciertos eventos relacionados con la operación de la entidad, tales como alcanzar una determinada utilidad neta o que la relación de pasivo a capital supere un cierto parámetro. Este tipo de instrumento sería de capital, pues está sujeto a los riesgos de la entidad para cumplir las metas que se establezcan.

41.4.10 Los costos de adquirir acciones, tales como honorarios de asesores legales y financieros, comisiones a corredores y agentes de valores, y cualquier otra erogación relacionada con la ad-

D. R. © CINIF

quisición de acciones, representan costos incrementales de la transacción, los cuales deben aplicarse directamente a los resultados, pues no representa una transacción con el propietario, en su carácter de propietario.

42 Instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital

42.1 Cuando un instrumento financiero emitido por una entidad tiene componentes de pasivo y de capital, ésta debe reconocer cada uno de los componentes por separado desde su reconocimiento inicial. Para ello, el monto del instrumento financiero compuesto se distribuye entre sus componentes de pasivo y capital asignando al componente de capital el monto residual de la contraprestación recibida, después de deducir del valor razonable de dicha contraprestación el valor razonable del monto que corresponde al componente de pasivo.

42.2 Un instrumento financiero con una opción de conversión a capital por un número fijo de acciones tiene dos componentes: uno de pasivo por los montos de principal e intereses que contractualmente la entidad pagará al tenedor del instrumento en el plazo establecido y uno de capital, representado por el valor de la conversión obligatoria de dicho instrumento financiero en cierta fecha en un número fijo de acciones. Para que el instrumento califique como instrumento financiero de capital, no debe estar prevista su redención antes de su fecha de conversión, mediante la entrega de efectivo u otro instrumento financiero, de acuerdo con lo indicado en la sección 41 para que un instrumento califique como instrumento financiero de capital.

42.3 Si el instrumento fuera convertible a opción del tenedor o el emisor puede redimirlo antes de su conversión, el instrumento debe clasificarse como pasivo, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 41.2.1.

42.4 Si existe una opción de conversión del instrumento, debe reconocerse el instrumento financiero de pasivo a valor razonable y, por diferencia con la contraprestación recibida, se determina el valor de la opción de conversión, que debe reconocerse en el capital contable, con el fin de que este último valor corresponda a la naturaleza residual del capital.

42.5 Para lo anterior, el valor razonable del pasivo asumido se determina descontando a valor presente los flujos de efectivo que deben ser pagados en el futuro, a la tasa de descuento que correspondería a la emisión de un instrumento de deuda que no tenga el componente de capital. La tasa es la que refleja el valor del dinero en el tiempo ante las condiciones prevalecientes en el mercado en el que opera un instrumento financiero similar, que sea sólo de deuda, considerando el riesgo de la entidad.

42.6 Si el instrumento financiero es de conversión forzosa, el emisor determina el valor de cada uno de los componentes, desde su reconocimiento inicial, procediendo a:

a) determinar primero el componente de pasivo, con base en el valor razonable de un instrumento similar (bono u obligación) que no tenga asociado un componente de capital. Para ello, debe basarse en el monto de los pagos futuros contractuales que establece el instrumento, tales como los intereses a pagar y cualquier monto a liquidar antes de convertir. El monto correspondiente debe descontarse a su valor presente con una tasa de mercado y representa la parte del pasivo del monto recibido al emitir el instrumento financiero; y

b) determinar el valor de la porción de capital, que se convertirá en acciones, con base en el valor residual del instrumento, después de restar el componente de pasivo al valor razonable de la contraprestación recibida al emitir el instrumento financiero compuesto, lo que coincide con la naturaleza residual del capital contable.

42.7 La tasa de interés para descontar el componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto debe determinarse como sigue:

D. R. © CINIF

a) con base en tasas observables en el mercado de instrumentos financieros que no tengan asociado un componente de capital, tales como: riesgo de crédito, plazo y otras condiciones; o

b) en caso de que no existan tasas observables en el mercado para instrumentos financieros similares, se debe utilizar la tasa ponderada promedio de los pasivos financieros de la entidad.

42.8 El valor de cualquier instrumento derivado incluido en el instrumento compuesto debe incluirse en el componente de pasivo (como en el caso de una opción de compra de otro instrumento financiero de la entidad), a menos que sea de capital, tal como en una opción de compra de acciones.

42.9 La suma de los valores asignados en el reconocimiento inicial al componente de pasivo y al de capital debe ser igual al valor razonable de la contraprestación recibida, correspondiente al instrumento financiero en su totalidad. No debe surgir una utilidad o pérdida al reconocer inicialmente los componentes del instrumento financiero por separado.

42.10 La clasificación inicial como pasivo de un instrumento convertible a capital no debe modificarse por un cambio en la probabilidad que tuviera el tenedor del mismo de ejercer la opción, incluso si la conversión pasara a ser potencialmente favorable para el tenedor, dado que la entidad no debe asumir que ejercerá la opción, pues la probabilidad puede cambiar en el transcurso del tiempo y la decisión puede estar sujeta a otras razones que el emisor desconoce, tales como las necesidades de liquidez del tenedor o efectos fiscales negativos al convertir.

42.11 Cuando el emisor tiene la opción de convertir o de redimir el instrumento financiero, no debe cambiar la clasificación por el hecho de que sea sustancialmente mayor la probabilidad de convertir el pasivo a capital en lugar de liquidarlo, pues las circunstancias futuras del mercado pueden cambiar y la entidad puede encontrar un financiamiento más conveniente. La clasificación a capital ocurre sólo hasta que la decisión de conversión a capital ha quedado definida por el consejo de administración o la asamblea de propietarios, según esté establecido en el contrato de emisión y se haya publicado dicha decisión. No se origina, y no debe reconocerse, ninguna ganancia o pérdida por la conversión.

42.12 Una entidad puede emitir instrumentos financieros de deuda que se convertirán en instrumentos financieros de capital si ocurre algún evento contingente que provocaría la conversión de estos instrumentos en instrumentos financieros de capital, tal como el que ciertas razones financieras de la entidad se demeriten y que, para corregir el demérito, sea necesario que se conviertan los instrumentos financieros de deuda. Estos instrumentos se clasifican en el capital hasta que ocurre el evento que obliga a su conversión y ésta sea aprobada en una asamblea de propietarios. No pueden clasificarse en el capital aun cuando sea probable que la razón financiera se demerite, pues esa situación puede ser corregida por los propietarios de la entidad mediante un aumento de capital.

42.13 Si una entidad liquida un instrumento convertible antes de su vencimiento, la entidad debe distribuir el precio pagado entre el componente de pasivo y de capital en la fecha de liquidación. El método a seguir para distribuir el monto pagado y los costos de la transacción deben ser consistentes con los utilizados para la separación inicial del componente de pasivo y de capital del instrumento.

42.14 La utilidad o pérdida que resulte de la liquidación anticipada, habiendo distribuido el monto pagado y los costos de transacción como se indica en el párrafo anterior, debe aplicarse a resultados por la porción relativa al pasivo, y al capital ganado por la porción aplicable al capital.

42.15 Si una entidad modifica los términos de liquidación anticipada de un instrumento convertible, para inducir a su conversión por acciones comunes, por ejemplo, aumentando el número de acciones a entregar en la conversión, el efecto del incremento en el valor razonable del instrumento convertible por dicha modificación debe reconocerse en resultados.

D. R. © CINIF

42.16 Si una entidad emite una acción preferente estableciendo el monto y la fecha en que se redime, dicha acción preferente representa un pasivo. Por lo tanto, los dividendos que se paguen o se acumulen al valor a redimir deben aplicarse a resultados y no a utilidades acumuladas. El efecto de descontar a valor presente el valor de redención se aplica a resultados en el plazo de su emisión a su redención. Se sigue un procedimiento similar cuando la conversión queda a discreción del tenedor de la acción o cuando el número de acciones a entregar variará en función al precio de referencia, como el de un bien genérico (*commodity*).

42.17 Una entidad debe reclasificar un instrumento financiero de pasivo como un instrumento financiero de capital desde la fecha en que cambien sus características y dicho instrumento tenga todas las características y cumpla las condiciones para ser considerado como un instrumento financiero de capital. Un instrumento financiero de capital debe reclasificarse como un instrumento financiero de pasivo, desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características o de cumplir todas las condiciones para ser considerado como un instrumento financiero de capital.

42.18 Una entidad debe reconocer la reclasificación de un instrumento como sigue:

a) un instrumento que se reclasifica como un pasivo financiero debe valuarse al valor razonable del instrumento en la fecha de la reclasificación. La entidad debe reconocer en el capital contable cualquier diferencia entre el valor en libros del instrumento de capital y el valor razonable del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación, ya que, en su conjunto, es una disminución de capital;

b) un instrumento que se reclasifique a capital debe valuarse al valor en libros del instrumento financiero de pasivo en la fecha de la reclasificación, el cual es el monto de la contribución al capital; y

c) los efectos anteriores deben reconocerse de manera prospectiva.

43 Acciones con pago de interés por un periodo

43.1 En algunos casos se prevé que puede pagarse un interés en un cierto plazo sobre acciones emitidas, si así lo establecen los estatutos de la entidad. Estas acciones representan un instrumento financiero compuesto cuyos elementos deben separarse, siguiendo el mismo principio expuesto en la sección 42 que antecede.

44 Gastos de registro y emisión de instrumentos financieros

44.1 Una entidad incurre comúnmente en diversos costos al emitir sus propios instrumentos financieros, tanto de capital como de pasivo. Los gastos de registro y emisión de instrumentos financieros incluyen los correspondientes a honorarios de asesores legales y financieros, preparación de prospectos de emisión, comisiones a corredores y agentes de valores y cualquier otra erogación relacionada directamente con la emisión de los instrumentos financieros. Éstos son costos incrementales de la transacción, directamente atribuibles a la misma y no incluyen primas, descuentos sobre la deuda, costos de administración ni costos de mantenimiento.

44.2 Los gastos de emisión de un instrumento financiero de capital deben reconocerse, netos de su efecto de impuestos a la utilidad y participación de los trabajadores en las utilidades, como una disminución del capital emitido, dado que son gastos directamente atribuibles a la transacción de emitir capital, que de otra manera no se hubieran incurrido. Los gastos que se incurran para emitir un instrumento financiero que califica como un pasivo deben deducirse del monto del pasivo y deben considerarse para determinar la tasa de interés efectiva. Los gastos que se incurran para emitir un instrumento que tenga componentes de pasivo y de capital deben distribuirse entre los componentes, con base en el valor asignado a cada componente en la fecha de emisión del instrumento financiero.

D. R. © CINIF

45 Intereses, dividendos y ganancias y pérdidas

45.1 Los rendimientos (intereses o dividendos) o ganancias y pérdidas de un instrumento o de un componente que sea un pasivo financiero deben reconocerse en resultados conforme se devenguen, y los dividendos de un instrumento financiero de capital deben afectar directamente a las utilidades acumuladas, netos de cualquier efecto de impuestos que les corresponda, tal como se indica en la NIF C-11.

45.2 La clasificación de un instrumento financiero como pasivo o capital determina si los rendimientos y pérdidas o ganancias del mismo afectan resultados o al capital ganado. Por lo tanto:

a) los intereses del componente de pasivo de una acción clasificada como pasivo deben afectar resultados;

b) los pagos de dividendos de acciones que se hayan reconocido en su totalidad como un pasivo deben reconocerse en resultados;

c) las ganancias o pérdidas en la redención de un pasivo deben afectar resultados, en tanto que las relativas a un instrumento de capital deben afectar al capital; y

d) los dividendos de un instrumento clasificado como de capital deben afectar el capital ganado.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 Desde su reconocimiento inicial un instrumento financiero que califique:

a) como capital, debe presentarse en el capital contribuido, en el rubro que sea aplicable, ya sea que se trate de acciones comunes, instrumentos financieros convertibles a capital u otro instrumento financiero de capital; y

b) como pasivo, debe presentarse en la sección de pasivos financieros del estado de situación financiera.

51.2 Como se indica en la sección 42, la clasificación de un instrumento financiero debe hacerse desde su reconocimiento inicial. Cuando proceda una reclasificación, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos 42.17 y 42.18, ésta debe aplicarse prospectivamente.

52 Estado de resultado integral

52.1 Los efectos de las partidas que de acuerdo con la sección 45 afectan resultados deben presentarse en rubros que integran la utilidad o pérdida neta, y los efectos de las partidas que, de acuerdo con dicha sección, afectan capital deben presentarse en el estado de cambios en el capital contable.

52.2 Los dividendos clasificados en resultados deben presentarse en los gastos por intereses en el resultado integral de financiamiento, ya sea en un rubro por separado o junto con los demás intereses.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Una entidad que haya emitido instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital debe revelar:

D. R. © CINIF

a) la naturaleza del instrumento financiero;

b) una descripción de los componentes que fueron separados y las razones que justifican la separación;

c) los montos que fueron asignados al pasivo y al capital; y

d) los supuestos utilizados en la separación de los componentes.

60.2 Si una entidad ha emitido instrumentos financieros con componentes de pasivo y de capital, que tienen varios derivados implícitos, deben revelarse sus características.

60.3 Si se han reclasificado partidas entre pasivos financieros y capital contable, debe revelarse el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o capital contable), y el momento y la razón de esa reclasificación.

60.4 Cuando existan dividendos clasificados en resultados, deben revelarse los montos correspondientes y el rubro en que están reflejados.

60.5 En caso de que se modifique el valor en libros del componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto (por ejemplo, en caso de una liquidación anticipada) debe revelarse el monto que afectó resultados y el rubro correspondiente, cuando sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad.

60.6 En el caso de instrumentos de capital redimibles, deben revelarse los montos de dichos instrumentos, los flujos de efectivo esperados cuando se rediman dichos instrumentos y cómo se determinaron, y cuáles son los objetivos, políticas y procesos que seguirá la entidad para cumplir la obligación de redimir dichos instrumentos. Asimismo, deben revelarse los cambios en los flujos esperados en relación con los informados el año anterior.

60.7 Si la entidad emite instrumentos financieros de deuda que incluyen condiciones de conversión contingente en caso de que se deterioren ciertas razones financieras, debe revelar las características de las condiciones de conversión y las probabilidades de que la conversión ocurra en el corto plazo. Asimismo, debe revelar qué acciones está tomando la administración de la entidad para evitar el deterioro de las razones financieras que provocarían la conversión.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014.

70.2 Esta NIF deja sin efecto al Boletín C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos*, así como las disposiciones relativas a estos instrumentos financieros contenidas en los párrafos 13, 54, 55 y 56 del Boletín C-2, *Instrumentos financieros*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Al entrar en vigor esta NIF, los efectos de los cambios que se originen deben reconocerse retrospectivamente en los estados financieros de periodos anteriores que se incluyan para efectos comparativos, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Se efectúan las modificaciones a normas en vigor que se mencionan en los párrafos siguientes.

80.2.1 Se agrega un nuevo párrafo 56A al Boletín C-2, el cual debe indicar:

> Los temas relacionados con instrumentos financieros compuestos se tratan en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*.

80.2.2 Se modifica el párrafo 40 del Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura*, eliminando lo tachado e incorporando lo subrayado, para que quede igual a la definición de un instrumento financiero derivado incluida en el párrafo 31.1h) de esta norma, que indica:

Instrumentos financieros derivados

~~Un instrumento financiero derivado es aquel contrato que reúne todas las siguientes características:~~

~~a) Tiene uno o más subyacentes e incorpora uno o más montos nocionales o condiciones de pago, o ambos; dichos conceptos determinan el monto de la liquidación o liquidaciones y, en algunos casos, si se requiere o no liquidación;~~

~~b) Requiere una inversión neta inicial nula o pequeña respecto a otro tipo de contratos que incorporan una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y~~

~~c) Sus términos requieren o permiten una liquidación neta. El contrato puede ser liquidado de manera neta a través de medios o mecanismos que se encuentran fuera del mismo, o bien, estipula la entrega de un activo que coloca al receptor en una posición sustancialmente similar a la liquidación neta.~~

Un instrumento financiero es el generado por contratos cuyo objeto es crear derechos y obligaciones a las partes que intervienen en los mismos, cuyo valor está sujeto a que ciertos riesgos incidan en el valor de los derechos y obligaciones al materializarse, y que muestra las siguientes características:

- su valor cambia en función de un subyacente, que es un factor financiero o no financiero (tal como tasa de interés o precio de un bien, respectivamente), el cual se aplica a un monto predeterminado;
- no requiere una inversión inicial o ésta es menor a la requerida en otros contratos que tendrían una respuesta similar a cambios en ciertos factores del mercado; y
- será liquidado en una fecha futura y la liquidación puede ser por el monto neto que resulte del cambio en valor;

El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-12, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE A – Ejemplos

A1 Acciones con pago de interés por un periodo. Párrafo 43.1

A1.1 La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) permite la emisión de acciones que paguen un interés no superior a 9% anual a sus tenedores, por un plazo máximo de tres años. Una entidad emite 100,000 acciones de una serie B, con valor nominal de $1,000 cada una, que establecen una tasa de interés de 8% anual, para financiar la construcción de una nueva planta. La entidad considera que el interés es atractivo para inversionistas que tendrán un rendimiento desde un principio y la entidad tiene flujos de efectivo de sus operaciones que le permitirán hacer el pago correspondiente. En este caso tenemos:

a) un instrumento financiero con un componente de pasivo y uno de capital;

D. R. © CINIF

b) el componente de pasivo se integra por el monto de interés por pagar de la emisión de las acciones que será reembolsado a los propietarios, descontado a su valor presente. Dicho monto es un pasivo al tener una fecha fija de reembolso, no estar sujeto a los riesgos y beneficios de la entidad y no estar subordinado su reembolso al pago a las obligaciones de la entidad. La tasa de interés debe ser una tasa de mercado, y se ha determinado que el 8% anual está en el mercado para este tipo de instrumentos, considerando la calidad crediticia de la entidad;

c) un componente de capital, por el valor residual que no tiene una fecha fija de reembolso, que estará sujeto a los riesgos y beneficios de la entidad y cuyo reembolso está subordinado al pago de las obligaciones de la entidad.

A1.2 Como se indica en la sección 42 de la norma, se determina el valor del componente de pasivo con base en el valor presente de los pagos que la entidad debe efectuar, o sea el interés estipulado en el contrato de emisión de las acciones.

	Año	Reembolso	Valor presente
	1	$8,000,000	$7,407,407
	2	8,000,000	6,858,710
	3	8,000,000	6,350,657
Total a reembolsar		$24,000,000	$20,616,774

Contraprestación recibida	$100,000,000
Monto del pasivo	20,616,774
Capital contribuido	$79,383,226

A1.3 La tabla de amortización del componente de pasivo sería:

	Saldo inicial	Interés	Amortización	Saldo final
Primer año	$20,616,774	$1,649,342	$8,000,000	$14,266,116
Segundo año	14,266,116	1,141,289	8,000,000	7,407,405
Tercer año	7,407,405	592,595	8,000,000	0

A1.4 Los asientos contables serían:

Efectivo en bancos	$100,000,000	
Pasivo		$20,616,774
Capital social		79,383,226

Reconocimiento de los recursos obtenidos por la emisión de capital, con un interés reembolsable.

Gasto por intereses	$1,649,342	
Pasivo		$1,649,342

Reconocimiento del gasto por intereses del primer año de las acciones clase B.

Pasivo	$8,000,000	
Efectivo en bancos		$8,000,000

Pago a los tenedores de las acciones clase B al término de un año.

D. R. © CINIF

Para el segundo y tercer año, los asientos para reconocer el gasto por intereses y por el pago del pasivo a reembolsar serían similares a los anteriores, considerando los datos de la tabla de amortización del párrafo anterior.

A2 Deuda con conversión forzosa

A2.1 Una entidad emite una deuda, convertible al tercer año, por un monto de $200,000,000, emitiendo 200,000 bonos que se convertirán en 200,000 acciones ordinarias de la clase única de acciones de la entidad, las cuales no tienen expresado un valor nominal. La tasa de mercado para deuda de bonos para una entidad con una calidad crediticia similar es de 8% anual, la entidad los coloca a una tasa de 7% en el mercado. Los costos para emitir y registrar los bonos convertibles ascendieron a $4,000,000. Este instrumento tiene dos componentes, por lo que, de acuerdo con lo indicado en la sección 42 de la norma, se determina el valor presente de los pagos que la entidad está obligada a entregar y se restan del monto recibido. El valor residual es el monto del capital contribuido.

A2.2 El valor presente del monto de interés a reembolsar al final de cada año se determina con base en la tasa de interés de mercado, como sigue:

	Año	Reembolso	Valor presente
	1	$14,000,000	$12,962,963
	2	14,000,000	12,002,743
Monto a reembolsar	3	14,000,000	11,113,651
		$42,000,000	$36,079,357

Contraprestación recibida	100.00%	$200,000,000
Pasivo	18.04%	36,079,357
Capital contribuido	81.96%	$163,920,643

A2.3 Los costos para emitir y registrar los bonos convertibles se distribuyen con base en la proporción que se aplica a pasivo y capital del monto total de la emisión, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 44.2, como sigue:

Pasivo	18.04%	$721,600
Capital contribuido	81.96%	3,278,400
Total	100.00%	$4,000,000

A2.4 La tabla de amortización del componente de pasivo, que se integra por los $36,079,357 a reembolsar, menos los $721,600 de costo de emisión por amortizar, inicia con un monto de pasivo de $35,357,757, lo cual da una tasa efectiva de 9.127%.

Año	Saldo inicial	Interés	Costos de emisión devengados	Amortización	Saldo final
1	$35,357,757	$2,876,672	$350,605	$14,000,000	$24,585,034
2	24,585,034	2,000,214	243,783	14,000,000	12,829,031
3	12,829,031	1,043,757	127,212	14,000,000	0

D. R. © CINIF

A2.5 Los asientos contables serían:

Efectivo en bancos	$200,000,000	
Pasivo		36,079,357
Capital contribuido		$163,920,643
Reconocimiento del monto recibido en la emisión de bonos convertibles.		
Capital contribuido	$3,278,400	
Pasivo, costo de emisión por amortizar	721,600	
Efectivo en bancos		$4,000,000
Para reconocer el costo de emisión y registro de la emisión de bonos convertibles, que se aplica proporcionalmente al pasivo y al capital.		
Provisión para ISR y PTU causados	$1,600,000	
Capital contribuido (40% de $3,278,400)		1,311,360
Pasivo diferido por ISR y PTU (40% de $721,600)		$288,640
Para reconocer el efecto de impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores por la deducción de los gastos de la emisión de bonos convertibles, ya que el gasto calculado sobre la utilidad gravable considera esta deducción, pero este efecto no se debe a partidas del estado de resultado integral, sino a partidas que afectaron el capital o el pasivo.		
Gasto por interés ($2,876,672 + $350,605)	$3,227,277	
Pasivo		2,876,672
Pasivo, costo de emisión por amortizar		$350,605
Para reconocer el gasto por interés del primer ejercicio.		
Pasivo	$14,000,000	
Efectivo en bancos		$14,000,000
Por el pago del pasivo a reembolsar al término del primer año.		
Pasivo diferido por ISR y PTU (40% de $350,605)	$140,242	
Provisión para ISR y PTU causados		$140,242
Para reconocer el efecto de ISR y PTU diferidos que revierte en el ejercicio.		

En el segundo y tercer año, los asientos serán semejantes a los últimos presentados, con los importes correspondientes a cada año, que se muestran en la tabla de amortización anterior.

A3 Deuda con conversión opcional por el tenedor

A3.1 Una entidad emite deuda que será convertible a opción del tenedor de los bonos al final del tercer año, con base en una fórmula de intercambio basada en las utilidades de los últimos dos años, por acciones ordinarias sin expresión de valor nominal del emisor. El monto de la deuda es de $100,000,000 y genera intereses a una tasa de interés de 9%, cuando la tasa de mercado para bonos sin la opción de conversión es de 10%. Los costos de registro y emisión de la deuda fueron de $2,000,000. La diferencia de un punto porcentual en los intereses se considera como el valor de la opción de convertir.

Dado que la conversión es opcional, el monto recibido se reconoce como un pasivo, excepto por el valor de la opción que hay que reconocer como capital. Ésta se determina por el diferencial de la tasa a que se emitieron los instrumentos y la tasa de mercado de un instrumento que sea

similar, excepto por no tener la opción de conversión. El efecto de dicho diferencial se reconoce en el capital, como un capital contribuido, generalmente como una prima.

A3.2 El valor de la opción, calculado por el diferencial de intereses se determina como sigue:

Año	Tasa compuesta al 10% (a)	Diferencial de interés (b)	Diferencial a valor presente (b/a)	Principal	Valor de la opción
1	133.10%	1%	0.75%	$100,000,000	$751,315
2	121.00%	1%	0.83%	100,000,000	826,446
3	110.00%	1%	0.91%	100,000,000	909,091
					$2,486,852

A3.3 Los costos para emitir y registrar los bonos convertibles se distribuyen con base en la proporción que se aplica a pasivo y capital del monto total de la emisión, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 44.2, como sigue:

Pasivo	$97,513,148	97.51%	$1,950,200
Capital	2,486,852	2.49%	49,800
Total	$100,000,000	100.00%	$2,000,000

A3.4 La tabla de amortización del bono convertible, considerando un pasivo de $97,513,149 y unos gastos de emisión a devengar de $1,950,200, que inicialmente se presentan deducidos del pasivo, resulta en un monto neto de pasivo de $95,562,948, lo que da por resultado una tasa efectiva de 10.81% para llegar a un costo amortizado final de $100,000,000.

Año	Saldo inicial	Interés	Costo de emisión devengados	Pago de interés	Saldo final
1	$95,562,948	$9,689,235	$640,826	$9,000,000	$96,893,009
2	96,893,009	9,824,092	649,745	9,000,000	98,366,846
3	98,366,846	9,973,525	659,629	9,000,000	100,000,000

A3.5 Los asientos a reconocer serían los siguientes:

Efectivo en bancos	$100,000,000	
Pasivo por emisión de bonos		97,513,148
Capital contribuido – prima por opción		$2,486,852
Para reconocer la emisión del bono convertible.		
Pasivo, costos de emisión por amortizar	$1,950,200	
Capital contribuido, costos de emisión	49,800	
Efectivo en bancos		$2,000,000
Para reconocer el costo de emisión y registro de la emisión de bonos convertibles, que se aplica proporcionalmente al pasivo y al capital.		
Provisión para impuesto sobre la renta y PTU causado	$800,000	
Pasivo diferido de ISR y PTU (40% de $1,950,200)		780,080
Capital contribuido, costos de emisión (40% de $49,800)		$19,920

Para reconocer el efecto de impuesto sobre la renta y participación de utilidades por la deducción de los gastos de la emisión de bonos convertibles, ya que el gasto calculado sobre la

D. R. © CINIF

utilidad gravable considera esta deducción, pero este efecto no se debe a partidas del estado de resultado integral, sino a partidas que afectaron el capital o el pasivo.

Gasto por interés ($9,689,235 + $640,826)	$10,330,061	
Pasivo por emisión de bonos		9,689,235
Pasivo, costo de emisión por amortizar		$640,826
Para reconocer el gasto por interés del primer ejercicio.		

Pasivo por emisión de bonos	$9,000,000	
Efectivo en bancos		$9,000,000
Por el pago del pasivo a reembolsar al término del primer año.		

Pasivo diferido de ISR y PTU (40% de 640,826)	$256,330	
Provisión de ISR y PTU causado		$256,330
Para reconocer el efecto de ISR y PTU diferidos que revierte en el ejercicio.		

En el segundo y tercer año, los asientos serán semejantes a los últimos presentados, con los importes correspondientes a cada año, que se muestran en la tabla de amortización anterior. Al final del tercer año, el tenedor decidirá si requiere que se le pague el pasivo o decide que la opción de capitalización es atractiva, existiendo un egreso para los tenedores que opten por el pago y una conversión del pasivo a capital, por quienes opten por la conversión.

Estas *Bases para conclusiones* acompañan, pero no forman parte de la NIF C-12. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-12. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*, a auscultación del 31 de octubre de 2012 al 15 de febrero de 2013. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-12 promulgada.

Cambios contra normativa anterior

BC2 Se nos indicó que en los párrafos introductorios (IN) no se menciona que se modificó el reconocimiento contable de los gastos de emisión de deuda, que anteriormente se reconocían como un pago anticipado y ahora se deducen del pasivo emitido, y su monto se incluye en la determinación de la tasa efectiva de interés. No se mencionó esta situación en los párrafos IN, pues el cambio se hizo en 2012 con una Mejora que entró en vigor en 2013, por lo cual no existe una modificación motivada por esta norma.

Alcance

BC3 Recibimos un comentario indicando que, por el tema de la norma, ésta debería formar parte de las normas de la serie E, *Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores*. El

Consejo Emisor concluyó que esta norma no aplica a un sector especializado de la economía, como es el caso de agricultura o donatarias, dado que los instrumentos financieros con características de pasivo y de capital pueden ser emitidos por cualquier tipo de entidad, por lo cual consideró que la clasificación de la norma en la serie C es correcta.

BC4 Recibimos una observación en el sentido de que el proyecto de norma no incorpora los párrafos de la NIC 32, *Instrumentos financieros: presentación,* que tratan de compensación de activos financieros y pasivos financieros. Estos párrafos se consideraron al preparar la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

Estructura

BC5 Hubo una observación en el sentido de que en la norma existen varios párrafos sobre instrumentos financieros con características de pasivo y de capital que no están en la NIC 32, y viceversa. El objetivo del Consejo Emisor es tener una norma que en sustancia sea consistente con lo indicado en la normativa internacional, pero organizada de tal manera que sea más fácil de utilizar en México, considerando las transacciones que son comunes en el entorno mexicano y la terminología que se utiliza en el mismo. No pretende hacer una traducción de la misma, pues ésa ya existe.

Definiciones

BC6 En varias respuestas se pidió que la definición de activo financiero y pasivo financiero fuera igual a la de la NIC 32, pues en el proyecto auscultado se incluye la mayor parte de dicha definición, pero no es completa. El Consejo Emisor evaluó esta situación y concluyó que una definición no puede ser un listado de conceptos que ocupe media página, por lo cual decidió indicar como definición de activo financiero y de pasivo financiero lo que son por esencia, y en la sección de aspectos generales de la norma incluir cuáles son los principales conceptos que pueden ser un activo financiero y un pasivo financiero, pero en una forma enunciativa y no como una definición, lo cual se consideró que es más útil para el usuario de la norma.

Valuación como pasivo o capital

BC7 Se recibió una comunicación que indicó que le parecía aberrante que pudieran existir instrumentos financieros que tuvieran la doble característica de pasivo y capital, considerando que deben ser totalmente de un tipo u otro. En su carta señala que en este proyecto se establece claramente que se tiene relación de propietario cuando se está expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad y, en caso contrario, existe un instrumento financiero que es un pasivo, por lo cual no hay nada intermedio. El CINIF observó que pueden existir instrumentos financieros de los cuales una parte es pasivo y otra parte es capital, los cuales se tratan en esta norma.

BC8 Recibimos un comentario de que en la sección de valuación de la norma no se indica cómo debe valuarse el capital y el pasivo. Si es a un valor residual o a un valor razonable. El CINIF observó que, en cuanto al capital contable, se establece en su definición que es un valor residual y en el caso de pasivo, cuando se indica su valuación, ésta se hace descontando la obligación a valor presente. Por lo anterior, el Consejo Emisor consideró que no es necesario dar mayores explicaciones sobre la valuación de estas partidas.

BC9 Se nos indicó que el párrafo 41.1.5 (ahora 41.1.6) no es consistente con lo establecido en la NIF C-11, *Capital contable*, en la cual se establecen condiciones muy estrictas para considerar las aportaciones para futuros aumentos de capital como capital y no como pasivo. El Consejo Emisor evaluó esta situación y concluyó que una entidad puede presentar como capital su pasivo a su controladora, cuando el mismo esté subordinado al pago a cualquier obligación y al reembolso del capital de otros propietarios. Esta característica de subordinación es la que le da la característica de capital.

D. R. © CINIF

BC10 Se nos pidió señalar cuál será el tratamiento de reclasificaciones cuando una partida deje de tener características de capital y pasa a ser pasivo. El CINIF consideró que esta explicación es pertinente y la incluyó en la sección de instrumentos financieros con componentes de pasivo y capital.

BC11 Recibimos una observación de que lo establecido en el párrafo 41.2.1 a) ii, con respecto a que el efectivo a recibir o recibido puede ser en cualquier moneda, puede aplicar tanto a opciones que quedan abiertas por un número limitado de meses o pueden ser opciones pagadas, por las que se emitirán las acciones en un cierto plazo y durante el cual pagará un rendimiento, lo cual equivale a un instrumento financiero convertible a capital. Se pidió que se ejemplificaran estos casos indicando su tratamiento contable. El Consejo Emisor analizó esta petición y concluyó que se tendría que ejemplificar una gran variedad de casos, sin considerar los que sean creados en el futuro en los mercados financieros. Por lo anterior, consideró mantener sólo indicado el principio.

Condición para emitir una opción de compra

BC12 Se nos hizo la observación de que emitir una opción de compra de una acción no puede hacerse si no está autorizado en asamblea de propietarios y desde la constitución de la sociedad. El CINIF consideró apropiado el comentario e indicó que se requiere aprobación de una asamblea de propietarios.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-12

Esta Norma de Información Financiera C-12 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-12

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P. Linda Díaz del Barrio
Mtro. Sergio García Quintana
C.P. César García de la Vega
C.P. Thábata Castrejón Farfán
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo Gómez Ibarra
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto Hernández Cisneros
C.P. Armando Leos Trejo
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Jessica Magaña López
C.P. Aurora Marín Téllez
C.P. Alberto Napolitano
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wences Villanueva

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-13

PARTES RELACIONADAS

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. La NIF C-13 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2006 para su publicación en diciembre de 2006, estableciendo su entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN12
Preámbulo ..... IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF C-13 ..... IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN7 – IN11
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN12
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 3
Definición de términos 4
NORMAS DE REVELACIÓN ..... 5 – 12
VIGENCIA ..... 13 – 14
TRANSITORIOS ..... 15 – 16

APÉNDICE A – Ejemplos de situaciones en las que ciertas personas o entidades no se consideran partes relacionadas A1
APÉNDICE B – Ejemplos de situaciones que deben considerarse para revelar operaciones entre partes relacionadas ..... B1 – B4
APÉNDICE C – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC11
Antecedentes BC1
Nombre de la norma BC2
Sustitución del término "operaciones" por "transacciones" BC3
Mayor número de ejemplos para entender la norma en un apéndice normativo BC4
Apéndices normativos ..... BC5 – BC6
Aplicación de ciertas normas de revelación a determinadas entidades BC7
Relación entre la entidad informante y algunas otras personas o entidades, aun sin que se celebren operaciones entre ellas BC8
Periodo de las revelaciones ..... BC9 – BC10
Beneficios a empleados BC11

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-13
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-13

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las operaciones entre una entidad emisora de estados financieros y otras personas o entidades se llevan a cabo por el libre acuerdo entre las partes, bajo condiciones de independencia entre ellas, con base en las políticas establecidas por la administración. En ocasiones, estas operaciones se efectúan con entidades consideradas partes relacionadas en las que, por diversas circunstancias, existe control, influencia significativa, parentesco u otro tipo de situaciones que afectan o pueden afectar las condiciones de las operaciones celebradas.

IN2 Por otra parte, la relación entre la entidad informante y sus partes relacionadas, aun sin que se celebren operaciones entre ellas, puede influir en los resultados o en la situación financiera de la entidad informante. Por lo anterior, es necesario que el usuario de los estados financieros reciba información sobre la existencia de este tipo de relaciones y sus operaciones para contar con los elementos suficientes para la toma de decisiones.

IN3 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB) emitió, en diciembre de 2004, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 24, *Información a revelar sobre partes relacionadas*, para sustituir a la NIC 24 del mismo nombre, emitida en 1994. Esto con el objetivo de establecer consideraciones adicionales para clarificar el alcance de la Norma, así como para ampliar las definiciones y la información a revelar sobre partes relacionadas.

IN4 Por lo anterior, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), continuando con su política de convergencia con el IASB, decidió modificar el Boletín C-13, *Partes relacionadas*.

Razones para emitir la NIF C-13

IN5 La NIF C-13 se emite con la intención de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, así como de establecer una definición más amplia de las partes relacionadas; además, se incrementan los requisitos de revelación y se proporcionan guías adicionales para la aplicación de la norma. De esta forma, se considera que la información financiera contiene más elementos que permiten poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas. Por lo tanto, esta NIF adecua y actualiza lo establecido por el anterior Boletín C-13.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los cambios relevantes que presenta la NIF C-13, en atención a la convergencia con las NIIF, son:

a) se amplía el concepto de partes relacionadas para incluir las siguientes:

   i. el negocio conjunto en el que participa la entidad informante;

   ii. los familiares cercanos del personal gerencial clave o directivos relevantes;

   iii. el fondo derivado de un plan de remuneraciones por obligaciones laborales;

b) se incorpora la obligación de revelar la relación entre las entidades controladora y subsidiaria con independencia de que se hayan llevado a cabo o no operaciones entre ellas en el periodo;

c) se establece que la entidad informante puede revelar que las condiciones de las contraprestaciones por operaciones celebradas con partes relacionadas son equivalentes a las

D. R. © CINIF

de operaciones similares realizadas con otras partes independientes a la entidad informante, sólo si cuenta con los elementos suficientes para demostrarlo;

d) se establece la obligación de revelar los beneficios al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad; y

e) se incluye un apéndice que describe situaciones en las que ciertas personas o entidades no se consideran partes relacionadas y otro que ejemplifica situaciones que deben considerarse para revelar operaciones entre partes relacionadas.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la serie NIF A, especialmente en la NIF A-2, *Postulados básicos;* la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros;* la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros,* y la NIF A-7, *Presentación y revelación*.

IN8 De conformidad con la NIF A-2, debe atenderse a los postulados básicos de sustancia económica y entidad económica para considerar la existencia de partes relacionadas y determinar la relación entre las partes, con independencia de la forma legal de dicha relación.

IN9 Conforme a la NIF A-3, la NIF C-13, considerando que "los usuarios de la información financiera fundamentan su toma de decisiones económicas en el conocimiento de las entidades y su relación con éstas…", y para un claro entendimiento del impacto que las operaciones con partes relacionadas originan en la entidad informante, requiere que en las notas a los estados financieros se revele información mínima sobre las personas y entidades que se consideran partes relacionadas de la entidad informante, así como una descripción de ciertas operaciones que esta última realiza con ellas.

IN10 Asimismo, la NIF C-13 coadyuva al cumplimiento de la NIF A-4, en cuanto a lo siguiente:

a) relevancia: ya que el poner de manifiesto, mediante las revelaciones, la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas, influye en la toma de decisiones económicas de quienes utilizan dichos estados financieros;

b) comprensibilidad: ya que con las revelaciones requeridas se contribuye al entendimiento del significado de los saldos y operaciones que una entidad lleva a cabo con sus partes relacionadas; e

c) información suficiente: debido a que se requiere incorporar, en las notas a los estados financieros, información que puede ejercer influencia en la toma de decisiones y que es necesaria para evaluar la situación financiera, los resultados de operación y sus cambios; como es el caso de la obligación de revelar la relación entre las entidades controladora y subsidiaria, con independencia de que se hayan llevado a cabo o no operaciones entre ellas en el periodo.

IN11 Finalmente, en cumplimiento con la NIF A-7, esta NIF requiere diversas revelaciones para que los estados financieros de una entidad manifiesten la probabilidad de que dichos estados financieros puedan estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN12 Esta NIF converge con la NIC 24, ya que incorpora las definiciones, los criterios de identificación de las partes relacionadas y las normas de revelación que dicha NIC establece.

D. R. © CINIF

La NIF C-13, *Partes relacionadas*, está integrada por los párrafos 1–16, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B y C que no son normativos. La NIF C-13 debe aplicarse de forma integral y entenderse junto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 Esta NIF tiene como finalidad establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. Lo anterior para poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF deben ser aplicadas por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

3 Esta NIF no contempla disposiciones relativas a la valuación y presentación de operaciones entre partes relacionadas.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) asociada,

b) contraprestación,

c) control,

d) controladora,

e) entidad informante,

f) familiar cercano,

g) influencia significativa,

h) negocio conjunto,

i) operación entre partes relacionadas,

j) parte relacionada, y

k) personal gerencial clave o directivo relevante.

4B Entre los familiares cercanos deben incluirse:

a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,

b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;

D. R. © CINIF

c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y

d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes especifiquen que la entidad debe presentar información sobre partes relacionadas.

4C A continuación se enuncian ejemplos de una parte relacionada que es una persona física o entidad, distinta a la entidad informante, que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:

a) controla a, es controlada por, o está bajo control común de, la entidad informante, tales como: entidades controladoras y subsidiarias, así como personas físicas socios o accionistas y miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante;

b) ejerce influencia significativa sobre, es influida significativamente por, o está bajo influencia significativa común de, la entidad informante, tales como: entidades tenedoras de asociadas y asociadas, así como personas físicas socios o accionistas, miembros del consejo de administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante;

c) ejerce control conjunto sobre, es controlada conjuntamente por, o está bajo control conjunto común de, la entidad informante, tales como: participantes en negocios conjuntos, operadores conjuntos, negocios conjuntos y operaciones conjuntas.

NORMAS DE REVELACIÓN

5 Cuando se hayan producido operaciones entre partes relacionadas, la entidad debe revelar, como mínimo, la siguiente información:

a) (inciso derogado)[1]

b) la naturaleza de la relación;

c) en caso de proceder, la descripción de las siguientes operaciones celebradas con partes relacionadas, con independencia de que exista o no precio o contraprestación:

i. compras y ventas de inventarios;

ii. compras y ventas de propiedades y otros activos;

iii. prestación y recepción de servicios;

iv. comodatos otorgados y recibidos;

v. arrendamientos otorgados y tomados;

vi. transferencias de investigación y desarrollo;

vii. transferencias de licencias;

viii. transferencias de recursos derivadas de acuerdos de financiamiento: préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie;

ix. garantías y avales, otorgados y recibidos;

[1] Este inciso fue derogado por las Mejoras a las NIF 2010.

D. R. © CINIF

x. cesión y absorción de deuda;

xi. liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad informante o por la entidad informante en nombre de otra parte relacionada; y

xii. pagos y cobros basados en acciones;

d) el importe de las operaciones;

e) el importe de los saldos pendientes, a cargo y/o a favor de partes relacionadas, si es que éstos no fueron segregados en el estado de situación financiera, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*; además:

i. sus plazos y condiciones;

ii. la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación; y

iii. los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;

f) el efecto de los cambios en las condiciones de operaciones recurrentes con partes relacionadas;

g) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto, conforme a lo señalado en la NIF relativa.[2]

6 La información requerida en el párrafo 5 debe revelarse agrupándola de acuerdo con las operaciones realizadas con cada una de las partes relacionadas siguientes:

a) controladora;

b) entidades que ejerzan influencia significativa sobre la entidad;

c) subsidiarias;

d) asociadas;

e) afiliadas;

f) negocios conjuntos, de los cuales forme parte la entidad;

g) personal gerencial clave o directivos relevantes; y

h) otras partes relacionadas.

7 Las partidas similares a revelar deben agruparse a menos que, para comprender los efectos de las operaciones, se considere necesario destacar cierta información.

8 La relación entre las entidades controladora y subsidiaria debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no operaciones entre ellas en el periodo. La entidad informante debe revelar el nombre de su controladora directa y, si fuera diferente, el de la controladora principal de la entidad económica a la que pertenece. Si tanto la controladora directa de la entidad como la controladora principal no emiten estados financieros disponibles para uso público, debe revelarse también el nombre de la controladora más próxima de la entidad informante dentro de la estructura de inversión de la entidad económica, que sí los emita.[3]

[2] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

[3] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

D. R. © CINIF

9 Cuando se presenten estados financieros consolidados, no deben revelarse las operaciones y saldos con partes relacionadas que se eliminan en el proceso de consolidación.

10 La entidad informante debe revelar el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad, en conjunto, agrupados en cada una de las siguientes categorías:

a) beneficios directos a corto y largo plazo;

b) pagos basados en acciones;

c) beneficios por terminación; y

d) beneficios posretiro.

11 La entidad informante debe revelar que las condiciones de las contraprestaciones son equivalentes a las de operaciones similares realizadas con otras partes independientes a la entidad informante, sólo si cuenta con los elementos suficientes para demostrarlo.

12 Las revelaciones requeridas en el párrafo 10 únicamente son aplicables a las entidades económicas públicas, entendiendo por tales, aquellas cuyos instrumentos de deuda o de capital están inscritos y son negociados en una Bolsa de Valores, así como aquellas que estén en proceso de emitir valores de capital o deuda en mercados públicos de valores, a través de una oferta pública o para obtener una inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o de cualquier otro organismo regulador de Bolsas de Valores.

VIGENCIA

13 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2007, salvo las revelaciones relativas a la modificación de los párrafos 5 y 8, consecuencia de las Mejoras a las NIF 2010, las cuales tienen vigencia para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2010.[4]

14 Esta NIF deja sin efecto el Boletín C-13, *Partes relacionadas*.

TRANSITORIOS

15 Al entrar en vigor esta NIF, los estados financieros comparativos de periodos anteriores deben afectarse de manera retrospectiva para revelar en sus notas lo referente a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF. La modificación a los párrafos 5 y 8, consecuencia del documento de Mejoras a las NIF 2010, debe aplicarse en forma retrospectiva.[5]

16 Las disposiciones contenidas en el párrafo 4d), consecuencia de las Mejoras a las NIF 2011, entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2011. El cambio en revelación que surja debe reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[6]

[4] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2010.

[5] *Ídem.*

[6] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2011.

D. R. © CINIF

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-13, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Ejemplos de situaciones en las que ciertas personas o entidades no se consideran partes relacionadas

A1 En el contexto de la presente NIF, las siguientes situaciones no se consideran partes relacionadas, cuando no cumplen las condiciones señaladas en el párrafo 4 b) de esta NIF:

a) dos o más entidades que tienen un mismo miembro en sus consejos de administración, sólo por el hecho de tenerlo;

b) dos o más entidades que tienen a una misma persona gerencial clave o directivos relevantes, sólo por el hecho de tenerlos;

c) dos o más entidades que participan en un negocio conjunto, sólo por participar;

d) las siguientes entidades por el simple hecho de tener relaciones normales con la entidad informante:

   i. proveedores de financiamiento;

   ii. sindicatos;

   iii. entidades de servicios públicos; y

   iv. entidades, organismos y agencias gubernamentales;

e) cualquier cliente, proveedor, concesionario, distribuidor o agente exclusivo con los que la entidad realice un volumen significativo de operaciones, por el simple hecho de realizar operaciones con ella.

APÉNDICE B – Ejemplos de situaciones que deben considerarse para revelar operaciones entre partes relacionadas

B1 Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal de las relaciones comerciales y de negocios. Por ejemplo, muchas entidades llevan a cabo parte de su actividad a través de subsidiarias y asociadas. En tales circunstancias, la capacidad de la entidad informante para influir en las políticas financieras y de operación de la entidad en la cual posee una inversión permanente en acciones, se consigue a través del control o influencia significativa, respectivamente. Por tal motivo, la entidad informante, debe revelar esta circunstancia con el propósito de que los usuarios de la información financiera tengan conocimiento de que esa influencia puede llegar a impactar en los resultados o en la situación financiera de la entidad informante.

B2 Las partes relacionadas pueden realizar operaciones que otras partes independientes no efectuarían; además, las operaciones entre partes relacionadas pueden no realizarse en las mismas condiciones e importes que entre partes independientes. Por ejemplo, una subsidiaria que vende bienes a su controladora a un precio cercano al costo, podría no hacerlo a este precio si se tratara de un cliente distinto. Considerando que los estados financieros que emite la controladora no son necesariamente indicativos de las condiciones que hubieran prevalecido o de los resultados de operación que la entidad hubiera obtenido sin dicha afiliación, la relación y las operaciones realizadas entre estas entidades deben revelarse.

D. R. © CINIF

B3 De forma alternativa, una de las partes relacionadas puede abstenerse de realizar ciertas operaciones por la influencia significativa ejercida por la otra parte. Por ejemplo, una subsidiaria puede recibir instrucciones de la controladora para no llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo. Con base en esto, la entidad informante debe revelar esta relación para alertar a posibles proveedores de bienes o servicios, o a inversionistas, respecto a contingencias que pudieran presentarse en las transacciones futuras que realicen con la entidad informante.

B4 Por estas razones, el conocimiento de las operaciones entre partes relacionadas, saldos pendientes y relaciones entre las mismas puede afectar la evaluación de las operaciones de una entidad, por parte de los usuarios de los estados financieros, incluyendo la evaluación de los riesgos y oportunidades a los que se enfrenta la entidad.

Estas *Bases para conclusiones* acompañan, pero no forman parte de la NIF C-13. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-13. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En diciembre de 2004, el IASB emitió la Norma Internacional de Contabilidad 24 (NIC-24), *Información a revelar sobre partes relacionadas,* que sustituye a la norma del mismo nombre revisada en 1994. El CINIF, atendiendo al proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, decidió revisar las modificaciones y, con base en ello, adecuar lo dispuesto en el Boletín C-13, *Partes relacionadas*.

Nombre de la norma

BC2 En algunos comentarios recibidos como resultado de la auscultación de la NIF C-13, se planteó la posibilidad de modificar el nombre de la norma por el de "información a revelar sobre partes relacionadas". El CINIF, después de deliberar al respecto, decidió dejar el nombre de "partes relacionadas", pues considera que la denominación de las NIF debe ser fácil de identificar y recordar para el usuario de las mismas, tomando en cuenta que el objetivo de cada una de las NIF señala de manera clara y precisa su propósito.

Sustitución del término "operaciones" por "transacciones"

BC3 Se recibieron algunas peticiones con respecto a sustituir el término "operaciones" por el de "transacciones" por considerarlo más apropiado y acorde con el objetivo de la norma. El CINIF analizó los comentarios y, atendiendo a lo dispuesto por la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, consideró que el término "operaciones" es adecuado, pues los estados financieros pueden estar afectados, no sólo por transacciones, sino también por transformaciones internas y otros eventos que influyen económicamente a la parte relacionada y, a su vez, pueden repercutir en la entidad informante.

Mayor número de ejemplos para entender la norma en un apéndice normativo

BC4 El CINIF recibió peticiones respecto a incorporar ejemplos de situaciones que deben considerarse para revelar operaciones entre partes relacionadas. Atendiendo a esto, el CINIF decidió incorporar un apéndice para plantear algunas situaciones que pueden presentarse en las entidades, con el fin de que el objetivo y el alcance de la NIF C-13 pueda ser comprendido con mayor facilidad por los usuarios de esta NIF.

D. R. © CINIF

Apéndices normativos

BC5 Se recibieron comentarios que sugerían que los apéndices fueran normativos. Al respecto, el CINIF, en atención a lo dispuesto por la NIF A-1, consideró que el desarrollo de las NIF debe sustentarse en el MC y basarse en la identificación de la sustancia económica de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

BC6 Por lo anterior, el enfoque para desarrollar normas particulares no pretende que la norma establezca tratamientos contables para cada operación que afecte a la entidad; por ende, conlleva el empleo del juicio profesional, el cual debe orientarse hacia el cumplimiento de los objetivos de la norma. De ahí que los apéndices sólo muestren situaciones que buscan orientar al usuario de la NIF, sin marcar una obligatoriedad, pues es éste quien debe darle el sentido adecuado, acorde con la situación particular de la entidad.

Aplicación de ciertas normas de revelación a determinadas entidades

BC7 Se recibieron algunos comentarios sugiriendo evaluar la posibilidad de exceptuar a determinadas entidades de algunas de las revelaciones requeridas en la NIF C-13. Al respecto, el Consejo Emisor del CINIF, después de analizar el impacto de las distintas revelaciones requeridas, consideró conveniente establecer que las revelaciones requeridas en el párrafo 10 de la NIF únicamente sean aplicables a las entidades económicas públicas.

Relación entre la entidad informante y algunas otras personas o entidades, aun sin que se celebren operaciones entre ellas

BC8 Se recibieron algunos comentarios sobre la necesidad de aclarar en qué casos los resultados y la situación financiera de una entidad informante pueden ser afectados por la existencia de partes relacionadas, incluso si no han tenido lugar operaciones entre ellas. Al respecto, el CINIF consideró importante enfatizar que la simple existencia de la relación puede ser suficiente para influir en las operaciones de la entidad informante con otras partes independientes. Por ejemplo, una subsidiaria puede suspender sus operaciones con otra entidad fuera del grupo, a la que esté unida por lazos comerciales, si la controladora adquiere otra subsidiaria que se dedique a la misma actividad comercial que la tercera ajena al grupo.

Periodo de las revelaciones

BC9 Se recibieron algunas inquietudes sobre el periodo que debe abarcar la información a revelar conforme a esta NIF. Al respecto, el CINIF consideró importante tomar en cuenta que la información financiera debe ser presentada por *periodos contables* y, de conformidad con la NIF A-2, *Postulados básicos,* el concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones que, si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.

BC10 Para este fin, se estableció que el periodo contable sea equivalente a un ciclo normal de operaciones de la entidad, cuando éste sea igual o mayor a un año; por otro lado, cuando el ciclo sea menor a un año o no pueda identificarse, debe considerarse como periodo contable el ejercicio social de la entidad. El ciclo normal de operaciones de una entidad es el tiempo comprendido entre la adquisición de activos para su procesamiento y la realización de los mismos derivada de su enajenación.

D. R. © CINIF

Beneficios a empleados

BC11 Se recibieron comentarios respecto a la eliminación de la revelación del importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad. El CINIF analizó desde diferentes perspectivas estos comentarios y, al igual que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB), concluyó que esta revelación es necesaria para las entidades económicas públicas en virtud de que:

a) el principio fundamental de la NIF C-13 es que las transacciones entre partes relacionadas deben revelarse, y el personal gerencial clave o directivos relevantes, son partes relacionadas de la entidad informante; y

b) los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivos relevantes son importantes para la toma de decisiones cuando éstos representan un monto considerable y, la estructura y el importe de las compensaciones de este tipo de personas suele ser de los aspectos más importantes a considerar en la implementación de una estrategia de negocios.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-13

Esta Norma de Información Financiera C-13 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-13

C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-14

TRANSFERENCIA Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas relativas al reconocimiento contable de las transferencias y bajas de activos financieros distintos al efectivo, tales como instrumentos financieros por cobrar e instrumentos financieros negociables, así como la presentación en los estados financieros de dichas transferencias y las revelaciones relativas. La NIF-C-14 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor a partir de enero de 2014, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2013.

Capítulo/Sección			Párrafos
INTRODUCCIÓN			IN1 – IN9
		Preámbulo	IN1 – IN2
		Razones para emitir esta norma	IN3
		Enfoque de la norma	IN4 – IN5
		Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN6
		Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN7 – IN8
		Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN9
10	**OBJETIVO**		10.1 – 10.2
20	**ALCANCE**		20.1 – 20.4
30	**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**		30.1 – 30.2
40	**RECONOCIMIENTO DE TRANSFERENCIAS Y BAJAS**		41.1 – 45.5
	41	Fundamento de la baja	41.1
	42	Condiciones para la transferencia y baja de activos financieros	42.1.1 – 42.5.8
	43	Transferencias que califican para dar de baja el activo financiero	43.1.1 – 43.2.3
	44	Transferencias que no califican para dar de baja el activo financiero	44.1 – 44.8
	45	Valuación de activos financieros transferidos y servicio de cobranza	45.1 – 45.5
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**		50.1 – 50.3
	51	Transferente	51.1 – 51.3
	52	Receptor	52.1– 52.3
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**		61.1 – 63.7
	61	Fundamento	61.1 – 61.4
	62	Activos financieros transferidos que no califican para darse de baja	62.1
	63	Activos financieros transferidos que califican para darse de baja	63.1 – 63.7
70	**VIGENCIA**		70.1 – 70.2
80	**TRANSITORIOS**		80.1 – 80.2

APÉNDICE A – Diagrama que ilustra las condiciones para dar de baja un activo financiero
APÉNDICE B – Conceptos de descuento y factoraje
APÉNDICE C – Ejemplos de revelaciones cuantitativas
APÉNDICE D – Transferencia con servicio de administración de la cobranza
APÉNDICE E – Casos sobre cómo reconocer diversas transferencias de activos financieros
APÉNDICE F – Guías de valuación del activo transferido y del pasivo asociado

APÉNDICE G – Bases para conclusiones			BC1 – BC10
		Reconocimiento de un activo por servicio	BC1 – BC4
		Considerar que la norma aplica a una actividad especializada	BC5
		Ejemplos de operaciones de descuento y factoraje	BC6
		Vigencia de la norma	BC7
		Terminología	BC8
		Referencias a ejemplos	BC9
		Glosario de términos	BC10

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-14
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-14

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las Normas de Información Financiera (NIF) vigentes no han contenido normatividad específica y amplia sobre la transferencia y baja de activos financieros. Consecuentemente, las entidades mexicanas han utilizado la normativa incluida en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39, *Activos Financieros: Reconocimiento y Valuación*, como supletoria, en atención a lo señalado por la NIF A-8, *Supletoriedad*.

IN2 Después de largas discusiones, el IASB decidió trasladar en octubre de 2010 la normativa contenida en la NIC 39 a la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Con ello, en la normativa establecida por la NIIF 9 y por la Accounting Standards Codification (ASC) 860-10 del FASB, existe convergencia en cuanto al principio para dar de baja un activo financiero transferido. El IASB amplió en la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones,* las revelaciones que debe hacer un transferente cuando efectúa una transferencia de activos financieros, con objeto de converger con las que establece la ASC 860-10.

Razones para emitir esta norma

IN3 Dado que en México no existe normativa específica y amplia sobre el tema de transferencia y baja de activos financieros, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) decidió que es necesario emitir una norma sobre este tema, basada en la normativa ya convergida del IASB y del FASB.

Enfoque de la norma

IN4 Esta norma se basa en el principio que requiere, para que una transferencia de activos financieros califique también como una baja, que exista una cesión completa de los riesgos y beneficios de dicho activo financiero. Ceder los riesgos y beneficios significa que si los flujos de efectivo que el receptor del activo financiero llega a obtener son inferiores o superiores al monto estimado al momento de la transferencia, el transferente no tendrá perjuicio o beneficio por ello.

IN5 Consecuentemente, para que el transferente del activo financiero lo pueda dar de baja de su estado de situación financiera, será necesario que ya no pueda tener un beneficio o pérdida futura con respecto al mismo. De manera inversa, el receptor asume los riesgos inherentes a dicho activo financiero adquirido y tendrá un rendimiento adicional si los flujos de efectivo originados por el mismo son superiores a los originalmente estimados o una pérdida, si los flujos de efectivo recibidos fueran inferiores.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 El principal cambio que origina esta norma corresponde al principio de cesión de riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero, como condición fundamental para darlo de baja. Esto significa que cuando las entidades comerciales, industriales y de servicios descuenten cuentas o documentos por cobrar con recurso, no podrán presentar el monto del descuento como un crédito a las cuentas y documentos por cobrar, sino como un pasivo. De igual manera, las entidades financieras no podrán dar de baja el activo financiero con una simple cesión del control sobre el activo.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 Esta NIF se basa en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, específicamente en la definición del elemento de activo, que indica que es "…un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad". Por lo tanto, se considera que el recurso debe estar controlado por la entidad para representar un activo y deben esperarse fundadamente beneficios

D. R. © CINIF

económicos futuros. Consecuentemente, la capacidad de producir beneficios puede perderse parcial o totalmente, lo cual debe reconocerse. Por lo tanto, un recurso es un activo para una entidad en tanto pueda controlarlo y obtener sus beneficios y sólo puede darlo de baja en una transferencia cuando ya no lo controla ni está en posición de obtener sus beneficios o de incurrir en una pérdida con respecto al mismo.

IN8 Asimismo, se basa en el principio de devengación contable contenido en la NIF A-2, *Postulados básicos*, ya que existe una transacción recíproca con otra entidad, la cual se reconoce cuando ocurre, derivada de la cesión al receptor del activo financiero sobre el cual el transferente deja de tener los beneficios y riesgos futuros.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN9 Esta NIF converge con la normativa internacional, al estar basada en los mismos conceptos enunciados por la NIIF 9, así como con las revelaciones establecidas por la NIIF 7, en relación con las transferencias y bajas de activos financieros, ambos aprobados en octubre de 2010.

La NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y por los Apéndices A al G que no son normativos. La NIF C-14 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) consiste en establecer las normas relativas al reconocimiento contable de las transferencias y bajas de activos financieros distintos del efectivo y equivalentes de efectivo, tales como: Instrumentos Financieros por Cobrar (IFC) o Instrumentos Financieros Negociables (IFN), así como la presentación en los estados financieros de dichas transferencias y las revelaciones relativas.

10.2 Puede existir una baja de un activo financiero cuando los derechos correspondientes al activo financiero se ejercen o, en su caso, expiran sin que la entidad pueda materializarlos. Sin embargo, muchas de las bajas de activos financieros ocurren mediante una transferencia a terceros de los riesgos y beneficios de la propiedad de los mismos, siendo el objetivo de esta norma tratar estos casos de transferencia y baja.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las bajas de activos financieros de todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Esta norma aplica a la baja de activos financieros, distintos del efectivo y equivalentes de efectivo, o sea a la de los IFC y a los IFN. Por lo tanto, el término activo financiero es en la mayoría de los casos sinónimo de un IFC o un IFN.

20.3 La NIF C-14 aplica tanto a las entidades del sector financiero como a otras entidades, ya que aun cuando las transferencias y bajas son una operación más común en el sector financiero, existen también en el sector no financiero, como cuando se transfiere un activo financiero mediante un descuento de un IFC o éste se vende en una operación de factoraje.

20.4 Esta norma no trata el deterioro de activos financieros, el cual se establece en otra norma.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el Glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) baja,

c) cliente,

d) colateral,

e) condiciones generales de mercado,

f) contraprestación,

g) contrato,

h) exposición al riesgo,

i) instrumento financiero,

j) involucramiento continuo,

k) receptora,

l) transferencia de activos financieros,

m) transferente, y

n) valor razonable.

30.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.[1]

40 RECONOCIMIENTO DE TRANSFERENCIAS Y BAJAS

41 Fundamento de la baja

41.1 Una entidad debe dar de baja un activo financiero sólo cuando:

[1] Este párrafo fue incorporado por la NIF C-19 el 1º de enero de 2015.

D. R. © CINIF

a) los derechos contractuales relativos a los flujos de efectivo del activo financiero se han ejercido o expiran, o

b) haya transferido el activo financiero, tal como se indica en la sección 42.2 y, a su vez, la transferencia califica para dar de baja el activo financiero, de acuerdo con la sección 42.3.

42 Condiciones para la transferencia y baja de activos financieros

42.1 Condiciones previas

42.1.1 El reconocimiento de la transferencia y baja de activos financieros debe evaluarse al nivel de la entidad que informa. Ésta puede ser una entidad independiente, una subsidiaria o puede ser una entidad consolidada. En el caso de una entidad consolidada, debe aplicarse primero la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, para definir a la entidad consolidada y después aplicar la normativa que se expone en los párrafos siguientes.

42.1.2 El término "activo financiero" utilizado en las secciones 42.2 y 42.3 se refiere tanto a la parte del activo financiero (o grupo de activos financieros similares) que se describe en el inciso a) del párrafo 42.1.3 siguiente, como a la totalidad del activo financiero (o totalidad del grupo de activos financieros similares) que se describe en el inciso b) de dicho párrafo.

42.1.3 Antes de evaluar si, y hasta qué grado, una transferencia implica una baja del activo financiero conforme a la normativa de las secciones 42.2 y 42.3, la entidad debe determinar si ésta debe aplicarse a una parte del activo financiero o a un activo financiero completo, como sigue:

a) si se aplica sólo a una parte de un activo financiero (o a una parte de activos financieros similares), cuya transferencia se está evaluando para reconocer la baja del activo financiero, debe cumplirse con alguna de las tres condiciones siguientes:

   i. la parte se integra únicamente de flujos de efectivo identificados del activo financiero; por ejemplo, los intereses, teniendo el receptor el derecho a recibir los flujos de efectivo de los intereses, mas no del principal del instrumento de deuda;

   ii. la parte se integra por una porción de los flujos de efectivo totales (principal e intereses) del activo financiero; por ejemplo, cuando el transferente llega a un acuerdo con el receptor para que reciba un porcentaje de todos los flujos de efectivo del instrumento de deuda. Si se transfieren los flujos de efectivo a distintos receptores, no es necesario que cada uno de ellos tenga una proporción igual de dichos flujos; o

   iii. la parte se integra por una proporción de ciertos flujos de efectivo del activo financiero, tal como cuando el transferente llega a un acuerdo con el receptor para que éste reciba un porcentaje de los flujos de efectivo correspondientes a los intereses. Si se transfieren los flujos de efectivo a distintos receptores, no es necesario que cada uno de ellos tenga una proporción igual de dichos flujos; y

b) en los demás casos, la normativa de las secciones 42.2 y 42.3 se aplica al activo financiero en su totalidad; por ejemplo, cuando el transferente cede:

   i. los derechos a la primera o última cobranza de los flujos de efectivo de un activo financiero;

   ii. los derechos a la mayoría de los flujos de efectivo y le da al receptor una garantía sólo por un cierto monto de pérdidas crediticias, asumiendo el receptor cualquier exceso; o

   iii. los derechos a la totalidad de los flujos de efectivo del activo.

D. R. © CINIF

42.2 Condiciones para una transferencia

42.2.1 Debe considerarse que se transfiere un activo financiero sólo si la entidad:

a) transfiere los derechos contractuales de recibir los flujos de efectivo futuros del activo financiero, o

b) conserva los derechos contractuales de recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo al receptor, con base en un acuerdo que reúna todas las siguientes condiciones:

i. el transferente tiene obligación de pagar al receptor lo que cobre del activo financiero correspondiente;

ii. el contrato de transferencia establece que el activo financiero no puede ser vendido o gravado por el transferente; y

iii. el transferente tiene la obligación de remitir de inmediato a los receptores los flujos de efectivo que cobre por su cuenta. Por lo tanto, el transferente no puede reinvertir dichos flujos de efectivo, salvo que sea durante un corto periodo de liquidación entre la fecha de cobranza y la fecha de entrega al receptor, entregando al mismo cualquier rendimiento generado por dicha inversión.

42.3 Condiciones para que una transferencia califique como baja

42.3.1 Cuando una entidad transfiere un activo financiero debe evaluar hasta qué grado conserva los riesgos y beneficios del activo financiero para determinar el tratamiento contable. Consecuentemente:

a) si transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero debe darlo de baja y reconocer por separado cualesquier derechos u obligaciones creados o conservados por la transferencia (transferencia sin recurso);

b) si conserva sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero, no debe dar de baja el activo financiero y debe reconocer un pasivo, pues en esencia obtuvo un crédito con garantía sobre el activo financiero (transferencia con recurso);

c) si no es claro y contundente si transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero, el transferente debe determinar si aún conserva el derecho de disposición del activo financiero, según se señala en la sección 42.4 (por ejemplo, el derecho a vender el activo financiero o a darlo en garantía, entre otros), en cuyo caso:

i. si no conserva el derecho de disposición, debe dar de baja el activo financiero y debe reconocer simultáneamente cualesquier derechos u obligaciones creados o conservados en la transferencia;

ii. si conserva el derecho de disposición, debe seguir reconociendo el activo financiero en la medida de su involucramiento continuo con el activo financiero (ver sección 42.5).

42.3.2 Los siguientes son ejemplos de cuando un transferente ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad de un activo financiero:

a) su venta sin condiciones;

D. R. © CINIF

b) su venta, obteniendo el transferente una opción de recompra no cancelable (*call option*) a su valor razonable a la fecha de recompra; o

c) su venta con una opción otorgada al receptor para regresarlo, pero que está a un precio tan desventajoso (fuera del dinero – *out of the money*) para el receptor, que no se espera que se vuelva ventajosa (dentro del dinero – *in the money*) antes de que expire.

42.3.3 Los siguientes son ejemplos de cuando un transferente ha conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios de un activo financiero transferido:

a) una transacción de venta, con opción de recompra a un precio determinado o al precio de venta más un rendimiento;

b) un préstamo de valores;

c) una venta de un activo financiero junto con un contrato de intercambio (*swap*) que regresa el riesgo de mercado al transferente;

d) una venta de un activo financiero con una opción para regresarlo a un precio que es ventajoso para el receptor y que se espera seguirá siendo ventajoso hasta que la opción expire; o

e) una venta de cuentas por cobrar a corto plazo, en la cual el transferente garantiza al receptor compensarle cualquier pérdida por crédito que pueda ocurrir.

42.3.4 La transferencia de los riesgos y beneficios debe evaluarse a través de comparar la exposición del transferente a la variabilidad de los flujos de efectivo netos del activo financiero transferido, antes y después de la transferencia, considerando si:

a) el transferente conserva sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad cuando su exposición a la variabilidad del valor presente de los flujos de efectivo futuros del activo financiero no cambiaron sustancialmente como resultado de la transferencia; o

b) el transferente ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero cuando su exposición a la variabilidad total de los flujos de efectivo futuros deja de ser importante; por ejemplo, si la opción de recompra se establece al valor razonable en la fecha de recompra.

42.3.5 En muchos casos, será obvio cuando se transfieren los riesgos y beneficios del activo financiero. Sin embargo, cuando sea necesario hacer un cómputo de la exposición a los flujos de efectivo futuros, debe utilizarse una tasa apropiada de interés de mercado como tasa de descuento. Todos los escenarios de variabilidad de los flujos de efectivo futuros deben considerarse dando mayor peso, ponderado a los escenarios de más probable ocurrencia.

42.4 Evaluación de la transferencia del derecho de disposición de un activo financiero

42.4.1 Si el receptor del activo financiero tiene el derecho de disposición de dicho activo para venderlo a una tercera parte no relacionada y puede ejercerlo unilateralmente, sin imponer restricciones adicionales en dicho traspaso, el transferente ya no conserva el derecho de disposición del activo. De lo contrario, el transferente lo conserva.

42.4.2 En caso de que el transferente tenga una opción de recompra del activo financiero transferido, el receptor no tendrá el derecho de disposición unilateral para venderlo a un tercero, a menos que pueda recomprarlo en un mercado activo.

42.4.3 Aun cuando el receptor tenga el derecho unilateral de disponer del activo financiero y sin imponer restricciones adicionales al comprador, es importante considerar si tal venta puede efectuarse en la práctica. Para ello debe evaluar si:

a) el derecho contractual de disposición es poco práctico si no hay mercado para el mismo; o

b) el derecho a disponer del activo transferido es poco práctico si no puede ejercerse libremente. Por lo tanto, dicho derecho debe ser unilateral e independiente de la acción de otras partes y el receptor debe tener capacidad de disponer del activo financiero transferido sin imponer condiciones restrictivas a una nueva transferencia, tal como condiciones del servicio de una deuda, o sin establecer una opción de recompra.

42.4.4 El que sea poco probable que el receptor venda el activo no significa necesariamente que el transferente conserve el derecho de disposición sobre el activo financiero transferido. Sin embargo, si una opción de recompra o una garantía, del transferente, limitan de hecho al receptor a vender el activo, entonces el transferente ha conservado el derecho de disposición sobre el mismo. Por ejemplo, cuando la opción de recompra del transferente es lo suficientemente valiosa para evitar que el receptor venda el activo transferido, ya que éste no lo vendería sin obtener a su vez una opción de recompra u otras condiciones restrictivas del nuevo receptor, entonces el transferente conserva el derecho de disposición sobre el mismo.

42.5 Involucramiento continuo con los activos financieros transferidos

42.5.1 Después de una transferencia, la entidad transferente debe seguir reconociendo el activo financiero en la medida de su involucramiento continuo con el activo transferido, la cual corresponde a la medida en que el transferente está expuesto a cambios en el valor del activo transferido.

42.5.2 El involucramiento continuo puede provenir de condiciones contractuales del acuerdo de transferencia o de un acuerdo separado con el receptor o un tercero, y debe evaluarse a la fecha de los estados financieros para determinar si la entidad ha transferido o no sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad de los activos financieros transferidos.

42.5.3 Ejemplos de involucramiento continuo son:

a) la existencia de una garantía sobre el activo transferido; en este caso, el grado del involucramiento continuo del transferente es el menor entre el monto del activo garantizado y el monto máximo de la contraprestación recibida que el transferente pueda tener que regresar como monto garantizado; o

b) la existencia de una opción de compra otorgada al receptor o la aceptación de una opción de venta (*put option*) al mismo sobre el activo transferido; en este caso, el grado de involucramiento continuo del transferente es el monto en que éste la recompraría. Sin embargo, si la opción se suscribe para recomprar el activo a su valor razonable, el grado de involucramiento continuo es el menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción.

42.5.4 La existencia de las siguientes condiciones no representa involucramiento continuo:

a) manifestaciones y garantías otorgadas indicando que la transferencia no es fraudulenta, así como conceptos de razonabilidad, buena fe y transacción honesta que pudieran invalidar la transferencia en caso de litigio; o

b) un contrato adelantado, opción y otros contratos para recomprar el activo financiero transferido, para los cuales el precio de ejercicio sea el valor razonable de dicho activo financiero a la fecha de ejercicio.

42.5.5 Si un transferente sigue reconociendo un activo financiero transferido con base en el grado de su involucramiento continuo, también debe reconocer el pasivo asociado. Éstos deben valuarse sobre una base que refleje el derecho y la obligación que el transferente ha conservado. El activo transferido y el pasivo asociado deben valuarse de acuerdo con las normas relativas.

D. R. © CINIF

42.5.6 El transferente debe seguir reconociendo cualquier ingreso y cualquier pérdida por deterioro originados por el activo transferido hasta el grado de su involucramiento continuo y debe reconocer cualquier gasto relacionado con el pasivo asociado. Si el activo transferido sigue siendo reconocido a costo amortizado, no debe valuarse el pasivo asociado a valor razonable.[2]

42.5.7 Si el involucramiento continuo del transferente atañe sólo a una parte del activo financiero, tal como cuando el transferente tiene una opción de compra de parte del activo transferido o conserva una participación residual que no involucre conservar sustancialmente todos los riesgos y beneficios, y el transferente conserva el derecho de disposición del activo transferido, el transferente debe distribuir el monto en libros anterior del activo transferido entre la parte que sigue reconociendo por su involucramiento continuo y la parte que da de baja, con base en los valores razonables relativos a dichas partes en la fecha de transferencia. Para este propósito, debe aplicarse lo indicado en los párrafos 43.2.1 y 43.2.2. Por lo tanto, debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta, lo siguiente:

a) la diferencia entre el valor en libros a la fecha de la transferencia asignada a la parte que se da de baja y la contraprestación recibida por la parte dada de baja valuada a su valor razonable; y

b) en su caso, cualquier ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en otros resultados integrales (ORI) asociada con el instrumento financiero dado de baja (reciclaje del ORI).

42.5.8 La evaluación del involucramiento continuo en un activo financiero transferido debe efectuarse a nivel de la entidad informante. Por ejemplo, si una subsidiaria transfiere un activo financiero a otra subsidiaria o la controladora ha dado una garantía de cobro, la subsidiaria no debe considerar dicha situación para evaluar si tiene o no involucramiento continuo a nivel de sus estados financieros individuales. Sin embargo, la controladora debe considerar su involucramiento continuo o el de cualquier otra subsidiaria sobre los activos financieros transferidos, en sus estados financieros consolidados.

43 Transferencias que califican para dar de baja el activo financiero

43.1 Baja completa de un activo financiero

43.1.1 Si la transferencia origina la baja completa de un activo financiero, el transferente debe reconocer en la utilidad o pérdida neta, lo siguiente:

a) la diferencia entre el valor en libros del activo financiero, tal como estaba valuado al darse de baja, y la contraprestación recibida, incluyendo cualquier nuevo activo obtenido o cualquier pasivo asumido, valuados a su valor razonable; y

b) en su caso, cualquier ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en ORI asociada con el instrumento financiero dado de baja (reciclaje del ORI).

43.1.2 Si como resultado de la transferencia se da de baja completamente un activo financiero, pero con motivo de la transferencia el transferente obtiene nuevos activos financieros o asume nuevos pasivos financieros o un pasivo por servicio de administración, el transferente debe reconocer los nuevos activos financieros, los nuevos pasivos financieros o un pasivo por servicio a su valor razonable.

43.2 Baja parcial de un activo financiero

43.2.1 Si la transferencia es de una porción del valor total del activo financiero, tal como en el caso de la transferencia de los intereses por cobrar de un instrumento financiero o de un porcentaje del mismo, el transferente debe valuar a su valor razonable, tanto la parte que transfiere como

[2] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2018.

D. R. © CINIF

la parte que conserva. El valor en libros del activo financiero debe asignarse a ambas partes con base en la proporción de sus valores razonables. La proporción que se transfiere debe compararse con la correspondiente proporción de la contraprestación recibida, valuada a su valor razonable, para determinar la ganancia o pérdida aplicable a dicha transferencia. La parte que se conserva debe mantenerse a su valor en libros, sin reconocer ninguna ganancia o pérdida, a menos que su valor razonable sea inferior, en cuyo caso el valor en libros debe ajustarse a dicho valor, aplicando a resultados la pérdida relativa.

43.2.2 Cuando un transferente realiza frecuentemente transferencias de partes de un activo financiero, la mejor evidencia del valor razonable de la parte transferida y de la parte que conserva es la de transacciones recientes en el mercado. En caso de que éstas no existan, debe recurrirse a otras técnicas de valuación, tal como determinar el valor presente de los flujos de efectivo correspondientes a la parte transferida y de la parte conservada utilizando una tasa de interés efectiva, con base en una tasa de mercado para activos financieros comparables. Asimismo, puede compararse el valor razonable del activo total y deducirse el valor razonable de la contraprestación recibida para determinar el valor razonable de la parte que se conserva, en tanto ambos valores se determinen con supuestos similares.

43.2.3 Al estimar los valores razonables de la parte que se sigue reconociendo y de la que se da de baja para aplicar lo indicado en el párrafo 43.2.1, el transferente debe aplicar los requisitos de valuación a valor razonable contenidos en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*.

44 Transferencias que no califican para dar de baja el activo financiero

44.1 Si una transferencia no origina la baja de un activo financiero, el transferente debe continuar reconociendo el activo financiero en su totalidad y debe reconocer un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En los periodos posteriores, el transferente debe reconocer cualquier ingreso o pérdida crediticia (pérdida por deterioro) generado por el activo transferido, así como los gastos incurridos por el pasivo financiero.

44.2 Una transferencia consistente en un descuento de cuentas o documentos por cobrar con recurso, mediante el cual el receptor tiene el recurso de cobrar al transferente el importe descontado en caso de falta de pago del deudor, no califica para dar de baja la cuenta o documento por cobrar y, por lo tanto, la entidad debe reconocer un pasivo por el monto del descuento, en tanto el receptor no reciba el cobro.

44.3 La garantía del transferente sobre pérdidas que pueden originarse del activo financiero transferido impide dar de baja dicho activo transferido, pues el transferente ha conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo transferido. En tal caso, el activo financiero transferido debe seguirse reconociendo en su totalidad y la contraprestación recibida debe ser reconocida como un pasivo.

44.4 Cuando se sigue reconociendo el activo financiero transferido, éste no debe compensarse con el pasivo asociado. Asimismo, no debe compensarse el ingreso generado por el activo financiero con el gasto incurrido por el pasivo asociado.

44.5 Cuando la transferencia de un activo financiero no califica para darlo de baja, los nuevos derechos u obligaciones contractuales del transferente no deben reconocerse por separado como activos financieros derivados, ya que reconocer tanto el instrumento financiero derivado, como el pasivo correspondiente, quedando reconocido el activo transferido, daría como resultado duplicar su reconocimiento. Por ejemplo, si la opción de compra suscrita por el transferente (*written option*) le impide dar de baja el activo transferido, por dicha opción de compra no se reconoce un activo de un instrumento financiero derivado y sólo se revela esta situación.

44.6 Cuando una transferencia de activos financieros no califica para dar de baja un activo financiero, el receptor no debe reconocer el activo transferido en sus activos, sino una salida de efectivo y un instrumento financiero por cobrar (un préstamo) con garantía al transferente. Si el transferente tiene tanto el derecho como la obligación de readquirir la totalidad del

D. R. © CINIF

activo financiero transferido por un monto preestablecido, el receptor debe valuar el instrumento financiero por cobrar a costo amortizado, tal como un instrumento financiero para cobrar principal e interés.

44.7 Si el transferente entrega al receptor del activo financiero transferido colaterales distintos de efectivo, tales como instrumentos de deuda o de capital, el reconocimiento del colateral por ambos dependerá de que el receptor tenga o no derecho de otorgar a su vez en garantía el colateral y de que el transferente incumpla sus obligaciones, como sigue:

a) el transferente debe seguir reconociendo el colateral como un activo y el receptor no debe reconocerlo como un activo, excepto si el transferente incumple sus obligaciones, en cuyo caso debe seguirse lo indicado en el inciso d);

b) si el receptor tiene el derecho por contrato o reglas del mercado de vender o dar en garantía el colateral, el transferente debe presentar en su estado de situación financiera dicho monto por separado; por ejemplo, como un activo prestado, como activos dados en garantía, o como una cuenta por cobrar por recompra;

c) si el receptor vende el colateral, debe reconocer un pasivo al valor razonable del mismo por su obligación de devolverlo; y

d) si el transferente incumple con los términos del contrato y ya no puede redimir el colateral, debe darlo de baja y el receptor debe reconocer inicialmente el colateral como un activo valuado a valor razonable o, si el receptor vendió previamente el colateral debe dar de baja el pasivo por la obligación de regresarlo.

45 Valuación de activos financieros transferidos y servicio de cobranza

45.1 En muchas de las transferencias que originan una baja, el transferente se queda a cargo del servicio de administración de los activos transferidos. Esto ocurre cuando el transferente tiene el contacto con los clientes que suscribieron los activos financieros, tal como un banco que proporciona otros servicios a los deudores, a quienes les cargará en sus cuentas los vencimientos de principal e intereses.

45.2 En el caso en que el transferente conserve el servicio de administración de los activos transferidos y dados de baja, debe:

a) determinar el valor razonable de todos los activos financieros que entrega o entregará, que incluye tanto los activos financieros que se transfieren como el valor de los honorarios o comisiones por el servicio de administración de la cartera que llevará a cabo. El servicio de administración de los activos financieros transferidos debe valuarse al valor razonable de un honorario o comisión equivalente a la que un tercero cobraría normalmente por prestar dicho servicio o lo que el transferente cobra usualmente para prestarlo a un tercero;

b) determinar el valor presente de todos los flujos de efectivo que recibirá, tanto por los activos que transfiere y da de baja, como por el servicio de administración que prestará; y

c) comparar los montos resultantes de los incisos a) y b) anteriores, para determinar la utilidad o pérdida en la transferencia y baja de los activos financieros.

45.3 Al hacer la comparación anterior debe determinarse si los flujos de efectivo asignados en el contrato al servicio de administración serán superiores o inferiores al monto del valor razonable del servicio a prestar, el cual debe contemplar la obtención de un margen razonable de ganancia para prestar esos servicios en el mercado. Si son superiores debe reconocerse una cuenta por cobrar por el excedente del monto por cobrar en el futuro en exceso al valor razonable de los servicios a prestar, a la cual se le acreditará, en cada cobro futuro, el excedente

recibido sobre el valor razonable del servicio prestado en el periodo. Si los flujos de efectivo futuros asignados en el contrato son inferiores al valor razonable del servicio a prestar, debe reconocerse un pasivo, que afectará resultados a medida que se reciban los montos del servicio, para compensar la insuficiencia de los mismos.

45.4 Cuando se transfiere únicamente una parte de un activo y la parte transferida califica para ser dada de baja, debe determinarse el valor razonable del activo que se retiene y del activo que se transfiere, con objeto de asignar el valor en libros del activo total con base en la proporción de valor razonable del activo retenido y transferido. Cuando el transferente se encargara de la administración del activo, el valor razonable del servicio debe distribuirse entre la parte que se da de baja y la que se conserva con base en la proporción de los valores razonables del activo retenido y transferido. La porción de valor en libros del activo transferido, adicionada de la porción del valor razonable del servicio que le corresponde, debe compararse con el valor razonable de la contraprestación recibida y a recibir, para determinar la utilidad o pérdida en la transacción y, si existe un activo o pasivo por servicio, éste debe reconocerse de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

45.5 En algunas ocasiones, la entidad transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios, así como el derecho de disposición del activo financiero, pero conserva la posibilidad de recibir un beneficio si el desempeño de la cartera de activos financieros transferida supera ciertos parámetros; por ejemplo, cuando el monto de activos financieros que finalmente resulten incobrables no supere un cierto porcentaje del monto de los activos financieros transferidos. Estos casos ocurren usualmente cuando el transferente presta el servicio de administración de los activos financieros transferidos y existe un incentivo para una buena labor de cobranza. Este derecho a recibir una compensación adicional debe valuarse a su valor razonable en cada fecha de los estados financieros conforme se devengue.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Transferente

51.1 Cuando la transferencia no origine una baja del activo financiero, éste debe seguir presentándose en el rubro del modelo de negocios al que corresponde. Asimismo, debe presentarse el pasivo que se genera por la entrada de recursos derivada de la transferencia, dado que en esencia se obtuvo un crédito garantizado con el activo financiero.

51.2 Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero, pero se obtienen nuevos activos y pasivos, la entidad transferente debe presentar dichos activos y pasivos, según corresponda a su naturaleza.

51.3 Cuando el transferente conserva el servicio de administración del activo financiero transferido y dado de baja, debe presentar el pasivo o, en su caso el activo, determinado con base en lo establecido en el párrafo 45.3, como un cobro anticipado al receptor o como una cuenta por cobrar al receptor, respectivamente, por dicho servicio de administración.

52 Receptor

52.1 Cuando la transferencia no origine una baja del activo financiero por parte del transferente, el receptor debe presentar en su estado de situación financiera una cuenta por cobrar, dado que en esencia otorgó un préstamo al transferente. El activo financiero que recibe como garantía no debe presentarse dentro del estado de situación financiera, sólo debe revelarse.

52.2 Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, el receptor debe reconocer en sus estados financieros el activo financiero que le fue transferido.

D. R. © CINIF

52.3 Cuando el transferente conserva el servicio de administración del activo financiero transferido y dado de baja, el receptor debe presentar el activo o, en su caso, el pasivo, determinados con base en lo establecido en el párrafo 45.3, como un pago anticipado o como una cuenta por pagar, al transferente por dicho servicio de administración, según corresponda.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Fundamento

61.1 Un transferente debe revelar la información que permita a los usuarios de los estados financieros:

a) entender la relación de los activos financieros transferidos que no se dan de baja totalmente con el pasivo asociado; y

b) evaluar la naturaleza de, y los riesgos asociados con, el involucramiento continuo del transferente con los activos financieros dados de baja.

61.2 La entidad debe presentar las revelaciones señaladas en los párrafos siguientes en una sola nota a los estados financieros. Las revelaciones deben efectuarse a la fecha de los estados financieros, independientemente de la fecha en que haya ocurrido la transferencia, tanto por los activos transferidos y dados de baja, como por aquellos en que no procedió darlos de baja por existir algún involucramiento continuo.

61.3 La entidad debe evaluar cuáles situaciones son importantes en atención a sus operaciones y debe hacer las revelaciones correspondientes. El hecho de que las transferencias y bajas sean más comunes en entidades del sector financiero y en entidades con tesorerías sofisticadas, no significa que no puedan estar presentes en otras entidades, ya que todas tienen, en un mayor o menor rango, operaciones con instrumentos financieros.

61.4 La entidad debe determinar cuánto detalle debe proveer para satisfacer los requerimientos que se exponen en las secciones 62 y 63. La entidad debe obtener un equilibrio entre hacer demasiada agrupación y dar detalle excesivo que no ayudaría a los usuarios de los estados financieros a entender la situación financiera de la entidad. Por ejemplo, la entidad no debe revelar información que esté tan agrupada que no permita apreciar diferencias importantes entre los distintos tipos de involucramiento continuo.

62 Activos financieros transferidos que no califican para darse de baja

62.1 Un transferente pudo haber transferido activos financieros de tal manera que una parte o la totalidad de los mismos no califica para darse de baja. El transferente debe revelar la siguiente información cada vez que emita estados financieros, por cada clase de activos financieros transferidos que no se dieron de baja o se dieron de baja parcialmente y que, por lo tanto, sigue reconociendo total o parcialmente:

a) la naturaleza de los activos financieros transferidos;

b) la naturaleza de los riesgos y beneficios de propiedad que pueden afectar al transferente;

c) la naturaleza de la relación entre los activos financieros transferidos y el pasivo asociado, incluyendo las restricciones para el uso de dichos activos que surgen de la transferencia;

d) un cuadro que muestre el valor razonable de los activos transferidos y el de los pasivos asociados, sólo si el receptor tiene recurso sobre los activos transferidos;

e) cuando el transferente sigue reconociendo la totalidad de los activos financieros transferidos, el valor en libros de los activos y los pasivos asociados; y

f) cuando el transferente sigue reconociendo parte de un activo financiero transferido en virtud de su involucramiento continuo, el monto original de los activos antes de su transferencia, el valor en libros de los activos que se siguen reconociendo y el valor en libros del pasivo asociado.

63 Activos financieros transferidos que califican para darse de baja

63.1 Cuando el transferente ha dado de baja totalmente los activos financieros transferidos, pero sigue teniendo algún involucramiento continuo con los mismos, debe revelar, en los estados financieros que emita, la siguiente información por cada tipo de involucramiento continuo:

a) el valor en libros de los activos y pasivos que se reconocieron con motivo de la baja de los activos financieros transferidos y que representan el involucramiento continuo en los mismos, así como los rubros en que se reconocen dichos activos y pasivos;

b) el valor razonable de los activos y pasivos que representan el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja;

c) el monto que mejor muestre la exposición máxima del transferente por el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja, indicando cómo se determinó la exposición máxima;

d) los flujos de efectivo no descontados que se requerirían para recomprar los activos dados de baja, tal como el precio de ejercicio de una opción, así como otros montos por pagar al receptor en relación con los activos financieros transferidos. Si el monto fuera variable, deben indicarse las condiciones existentes a la fecha de los estados financieros utilizadas para determinar dicho monto;

e) un análisis de vencimientos de los flujos de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja y otros montos por pagar al receptor en relación con los activos financieros transferidos, mostrando los vencimientos contractuales remanentes relativos al involucramiento continuo del transferente; y

f) la información cualitativa que explique los montos requeridos en los incisos anteriores.

63.2 En el análisis del inciso e) del párrafo anterior debe mencionarse si los flujos de efectivo en cuestión son: a) los que debe pagar el transferente; b) aquellos que se le podría requerir pagar; o c) los que puede escoger pagar. Al respecto, la entidad debe determinar un adecuado número de periodos al preparar el análisis de vencimientos, tales como un mes, un trimestre, un semestre y años. En caso de que exista un rango de posibles vencimientos, deben utilizarse los primeros en que se pueda requerir o permitir pagar a la entidad.

63.3 La información cualitativa del párrafo 63.1.f) debe señalar, tanto los activos financieros transferidos como la naturaleza y propósito del involucramiento continuo mantenido sobre dichos activos. Asimismo, debe incluir la siguiente descripción de los riesgos a los que la entidad está expuesta:

a) una descripción de cómo el transferente administra el riesgo inherente en su involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja, tal como efectuar la cobranza;

b) si la entidad estará obligada a tomar pérdidas antes que otras partes, así como el orden y los montos de pérdidas a cargo de terceros, cuyo orden en la participación en las pérdidas del activo es inferior; y

D. R. © CINIF

c) una descripción de las situaciones que originarían proveer respaldo financiero o recomprar el activo financiero transferido.

63.4 Un transferente puede agrupar la información anterior con respecto a un activo financiero individual en caso de que tenga más de un tipo de involucramiento continuo en el activo dado de baja, para informarla por tipo de involucramiento continuo. Esta agrupación la puede hacer con base en los distintos tipos de involucramiento continuo de riesgo que tenga. Por ejemplo, una entidad puede agrupar su involucramiento continuo por tipo de condiciones contractuales (tal como garantías financieras u opciones de compra) o por el tipo de transferencia (tal como un descuento o factoraje de cuentas por cobrar, o una bursatilización).

63.5 Además, el transferente debe revelar en cada periodo en que se emiten estados financieros, para cada tipo de involucramiento continuo, lo siguiente:

a) la ganancia o pérdida reconocida a la fecha de la transferencia de los activos financieros;

b) los ingresos y egresos reconocidos, tanto en el periodo como acumulados, por el involucramiento continuo en los activos financieros dados de baja;

c) si el monto total de las contraprestaciones recibidas por la actividad de transferencias no se distribuye de manera uniforme durante el periodo, tal como en los casos en que una proporción sustancial ocurre cerca del cierre, debe revelarse:

   i. cuándo ocurrió la mayor parte de la actividad de transferencias durante el ejercicio, y

   ii. los montos reconocidos por la actividad de transferencias en dicha parte del periodo, tal como contraprestaciones recibidas y ganancias y pérdidas.

63.6 La entidad debe revelar si la ganancia o pérdida por la baja de los activos financieros surge porque el valor razonable de los componentes del activo financiero difiere del valor en libros del mismo, tanto de la participación en el activo financiero dado de baja como de la participación que conserva el transferente. En tal situación, la entidad debe también revelar si las valuaciones a valor razonable incluyeron supuestos importantes que no se basan en datos de entrada observables.

63.7 En el caso de que una transferencia, que califique para dar de baja el activo financiero, se haya efectuado a una parte relacionada o exista una garantía de cobro al adquirente otorgada por una parte relacionada, la entidad debe revelar este hecho.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2013.

70.2 Al entrar en vigor esta NIF, las disposiciones de las normas de información financiera que se consideraban como supletorias para reconocer la transferencia y baja de activos financieros quedan sin efecto.

D. R. © CINIF

80 TRANSITORIOS

80.1 Todos los cambios contables que provoca la entrada en vigor de esta NIF, deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 Las modificaciones al párrafo 42.5.6, originadas por las *Mejoras a las NIF 2018,* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.[3]

Los Apéndices A al F que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-14, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

[3] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2018.

D. R. © CINIF

APÉNDICES

APÉNDICE A – Diagrama que ilustra las condiciones para dar de baja un activo financiero

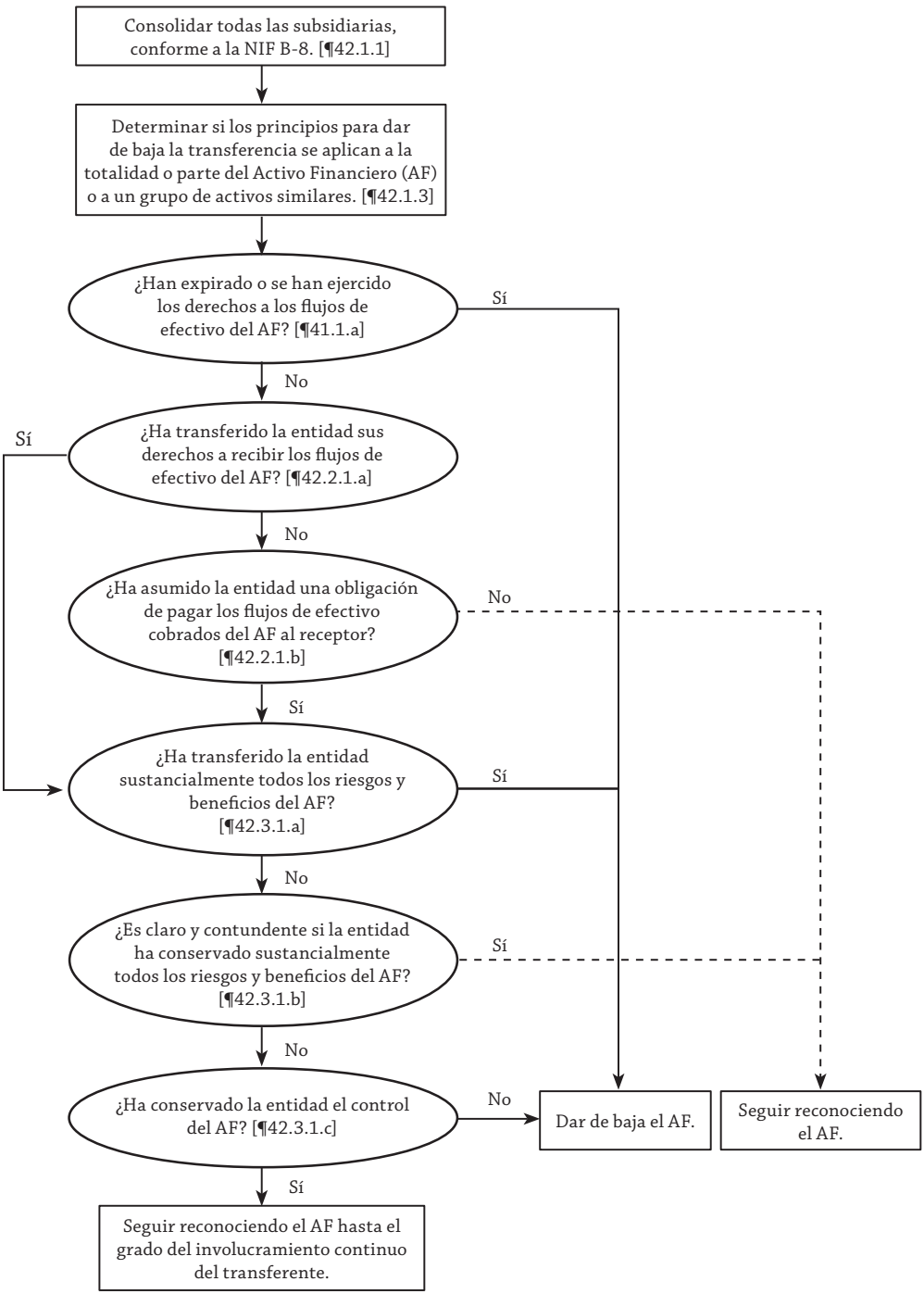
Consolidar todas las subsidiarias, conforme a la NIF B-8. [¶42.1.1]
Determinar si los principios para dar de baja la transferencia se aplican a la totalidad o parte del Activo Financiero (AF) o a un grupo de activos similares. [¶42.1.3]
¿Han expirado o se han ejercido los derechos a los flujos de efectivo del AF? [¶41.1.a]
Sí
No
¿Ha transferido la entidad sus derechos a recibir los flujos de efectivo del AF? [¶42.2.1.a]
Sí
No
¿Ha asumido la entidad una obligación de pagar los flujos de efectivo cobrados del AF al receptor? [¶42.2.1.b]
No
Sí
¿Ha transferido la entidad sustancialmente todos los riesgos y beneficios del AF? [¶42.3.1.a]
Sí
No
¿Es claro y contundente si la entidad ha conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios del AF? [¶42.3.1.b]
Sí
No
¿Ha conservado la entidad el control del AF? [¶42.3.1.c]
No
Sí
Dar de baja el AF.
Seguir reconociendo el AF.
Seguir reconociendo el AF hasta el grado del involucramiento continuo del transferente.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Conceptos de descuento y factoraje

Las transferencias más comunes para las entidades industriales y comerciales son el descuento mercantil de cuentas y/o documentos por cobrar y el factoraje financiero de las mismas.

B.1 Descuento

B.1.1 El descuento de cuentas y documentos por cobrar se presenta generalmente en títulos de crédito como es el caso de pagarés, letras de cambio y otros documentos (en adelante Instrumentos Financieros por Cobrar - IFC), que las entidades descuentan generalmente con bancos. Usualmente cada IFC tiene una sola fecha de vencimiento, que es de dos a tres meses y con un plazo máximo de 180 días.

B.1.2 Esta operación es típica en industrias que fabrican ciertos productos que tienen una rotación de dos o más meses en las tiendas de los clientes y que, para que dicho cliente acepte la compra, se da este plazo.

B.1.3 El descuento de IFC puede ser hecho con o sin recurso. Cuando se hace sin recurso, el adquirente del IFC toma a su cargo el riesgo de crédito del cliente y no puede regresar el IFC a quien lo descuenta. Cuando es con recurso, la entidad que recibe el IFC regresará el mismo a la entidad que lo descontó si no puede realizar el cobro.

B.1.4 Si el descuento es sin recurso, ya no existe involucramiento continuo del transferente en el IFC y procede darlo de baja al recibir los recursos. En los casos de descuento con recurso no procede dar de baja el IFC por el transferente, pues se tiene un involucramiento continuo en el mismo, al dar la garantía a la entidad que lo recibe de que le será reembolsado si no se cobra. En tal caso, no procede afectar las cuentas o documentos por cobrar al recibir los recursos por descuento y esta transacción genera un pasivo. La comisión pagada afecta resultados utilizando el método de interés efectivo.

B.1.5 El receptor reconoce en el activo, el monto nominal de los derechos adquiridos, contra la salida de efectivo, deduciendo el interés cobrado por anticipado. La comisión cobrada se reconoce como un ingreso utilizando el método de interés efectivo.

B.1.6 Es importante reconocer la comisión pagada al descontar de forma simétrica a la forma en que se reconoció el ingreso por la venta. Si se reconoció el total del monto facturado como venta, la comisión por descuento debe aplicarse de inmediato a resultados. Si se segregó el monto de interés al reconocer la venta, la comisión pagada debe reconocerse en el plazo del descuento, lo que permitirá enfrentar los intereses ganados y pagados. La segunda opción es preferible para presentar por separado el elemento de financiamiento de la venta.

B.2 Factoraje

B.2.1 Las operaciones de factoraje financiero son una modalidad de descuento y se clasifican también en función de la forma como se puede hacer exigible el cobro de los derechos de crédito, o sea, sin recurso y con recurso. En ambos casos, el propósito es financiar cuentas por cobrar de un proveedor, mediante un acuerdo conjunto entre el proveedor, su cliente y la entidad de factoraje. Las operaciones de factoraje funcionan en forma similar al descuento; sin embargo, su instrumentación jurídica es más amplia y precisa, y da una mayor seguridad a la entidad que se dedica al factoraje. El factoraje se utiliza; por lo tanto, más en aquellos casos en que los plazos de cobro del IFC son más largos o se cobra en parcialidades.

B.2.2 En los factorajes, los derechos de crédito están representados por una mayor variedad de documentos, en comparación con el descuento, tales como: facturas, contrarrecibos, títulos de crédito (pagarés y letras de cambio) y documentos electrónicos.

D. R. © CINIF

B.2.3 El tratamiento contable de las operaciones de factoraje para la entidad que genera el IFC es; por lo tanto, igual al de un descuento de IFC, antes indicado.

B2.4 En el caso de los IFC que se transfieren en una operación de factoraje los intereses están estipulados por separado, por ser generalmente el plazo de recuperación más largo. Estos intereses afectan resultados con base en el método de interés efectivo, sobre los saldos insolutos de los IFC transferidos en factoraje.

APÉNDICE C – Ejemplos de revelaciones cuantitativas

A continuación se presentan varios ejemplos de cómo una entidad puede cumplir con las revelaciones cuantitativas que requieren las secciones 62 y 63.

Ejemplo 1 – Activos Financieros (AF) transferidos que no califican para darse de baja [párrafo 62.1d) y e)]

Una entidad:

a) transfiere $500 de acciones que ha mantenido para negociación a otra entidad en $490, estableciendo una opción de recompra a un precio fijo de $450, por lo cual la entidad queda involucrada con cualquier riesgo de baja en la cotización de las acciones cuyo valor de mercado ha bajado a $430 al cierre. Dado que el valor de recompra es ventajoso para el adquirente, la entidad debe asumir que éste ejercitará la opción de compra y, por lo tanto, ajusta el valor de la inversión a $430 y reconoce una pérdida.

b) transfiere cuentas por cobrar con un valor de $1,000 a un banco, en una operación de descuento, pero retiene el riesgo de crédito de las mismas, por lo cual no puede dar de baja estas cuentas por cobrar y debe reconocer un pasivo por los fondos que el banco le entrega, que equivalen a 90% de las cuentas por cobrar descontadas.

Tomando en cuenta lo anterior, la revelación sería:

	Instrumentos financieros negociables	Cuentas por cobrar
Valor en libros de los activos	$430	$1,000
Valor en libros de pasivos relacionados	(450)	(900)
Para aquellos pasivos con recurso sólo sobre los activos transferidos:		
Valor razonable de los activos	$430	$1,000
Valor razonable de los pasivos relacionados	(450)	(900)
Exposición neta	$(20)	$100

Ejemplo 2 – Activos Financieros (AF) transferidos que se dan de baja totalmente [párrafo 63.1a) al d)]:

Una entidad transfiere diversos activos, transfiriendo los riesgos y beneficios de los mismos al receptor de las transferencias. Éstas tienen las siguientes características:

a) En una transferencia de acciones, se dio al receptor una opción de venta de las mismas al transferente a un precio de $500, cuando al momento de la transferencia el valor razonable en el mercado de las mismas, al que se hizo la transferencia, superaba los $1,000, por lo que se consideró la opción como desventajosa (fuera del dinero) para el receptor y procedió dar de baja el activo transferido y no reconocer un pasivo. Al cierre el valor razonable sigue siendo superior a $1,000.

b) Se transfirió una cartera de $10,000, teniendo el transferente la opción de comprarla a su valor razonable a partir del segundo año de la venta, por lo que procedió a darla de baja. El costo amortizado de la cartera al cierre del año actual es de $3,000 y su valor razonable es de $2,800, siendo la diferencia básicamente una estimación de posibles pérdidas. Por el comportamiento de la cartera, el transferente estima que no podría existir una pérdida adicional superior a $250.

c) Se transfiere una cartera de $5,000, con vencimientos escalonados en 5 años, dando una garantía de recompra de créditos que resulten incobrables, hasta por 3% del monto de la cartera, que se reconoce como pasivo al momento de la transferencia. El transferente tiene la administración de la cartera y al final del cuarto año estima que debido al comportamiento de la cobranza la pérdida no excederá 2%, por lo cual reduce el monto de la garantía financiera reconocida a $100 y revela que la máxima exposición a pérdidas será de $50, si su previsión no es correcta.

Con base en los supuestos anteriores la revelación sería como sigue:

	Flujos para recompra	**Monto de involucramiento continuo reconocido**		**Valor Razonable (VR) del involucramiento continuo**		**Máxima exposición a pérdidas**
Tipo de involucramiento continuo		Activos financieros a VR por resultados	Pasivos financieros a VR por resultados	Activos	Pasivos	
Opción de venta al receptor	$500		$0		$0	$0
Opción de compra del transferente	2,800			2,800		250
Garantía financiera	150		100		100	50
Total	$3,450		$100	$2,800	$100	$300

Flujos no descontados para recomprar activos financieros transferidos [párrafo 63.1 e)]

	Vencimientos del involucramiento continuo						
Tipo de involucramiento continuo	Menos de un mes	1 a 3 meses	3 a 6 meses	6 meses a un año	1 a 3 años	3 a 5 años	Más de 5 años
Opción de venta del receptor					$500		
Opción de compra del transferente				$2,800			
Garantía financiera					$100		

APÉNDICE D – Transferencia con servicio de administración de la cobranza

En ciertas transferencias de activos financieros, la entidad transferente puede conservar la labor de cobranza, pues ella tiene el contacto con los clientes para realizar el cobro. En estos casos existe una transacción, que para efectos contractuales puede asignarse por distintos montos al activo financiero transferido y a las comisiones futuras por administración. Estas transacciones son comunes en el sector financiero, por la bursatilización de carteras de préstamos. Los ejemplos siguientes tratan posibilidades de que la parte asignada a la comisión por servicio quede arriba o abajo del valor razonable de la misma.

D. R. © CINIF

Ejemplo 1

La Entidad A transfiere una cartera cuyo valor en libros es de $925, calificando dicha transferencia para dar de baja la cartera. Asimismo, acuerda administrar la cobranza de la cartera, pues tiene la relación con los deudores. La contraprestación, valuada a su valor razonable en la fecha de la transacción asciende a $1,125. El valor razonable de administrar la cartera a la fecha de la transacción, valuado con base en lo que la Entidad A cobra a terceros por cobrar carteras similares, es de $120; sin embargo, se estableció en el contrato a un precio cuyo valor razonable, a dicha fecha, es de $145.

Por lo tanto, la utilidad que tiene la entidad se determina como sigue:

Valor de los activos entregados o a entregar:		
Valor en libros de la cartera	$925	
Valor razonable de los servicios de administración	120	$1,045
Valor razonable de los montos recibidos, asignados a:		
Monto asignado en el contrato a la cartera	$980	
Monto asignado a recibir por los servicios de administración (a valor presente)	145	1,125
Utilidad en la transferencia		$80

Los asientos contables a efectuar serían los siguientes:

Efectivo en bancos	$980	
Cuenta por cobrar por servicios	25	
Cartera transferida		$925
Utilidad en transferencia de cartera		80

Para reconocer la utilidad en la venta de cartera y en la contratación del servicio de administración, el cual fue vendido a un valor mayor al razonable (párrafo 47.3).

Suponiendo una tasa de interés anual de 10%, al término del primer año se tiene que actualizar el monto del valor presente de la cuenta por cobrar por servicios, como sigue:

Cuenta por cobrar por servicios ($25 × 10%)	$2.50	
Ingresos financieros		$2.50

Para reconocer el valor presente de la cuenta por cobrar por servicios al final del primer año.

Suponiendo que la primera comisión cobrada es de $15.95 ($145.00 + $14.50 = $159.50/10), el asiento contable del primer periodo sería:

Efectivo en bancos	$15.95	
Cuenta por cobrar por servicios		2.75
Ingresos por comisiones por servicios		$13.20

Para reconocer la primera comisión cobrada, de la cual la parte correspondiente se aplica a la cuenta por cobrar, para dejar el ingreso por comisiones a su valor al final del primer año.

D. R. © CINIF

Al final del segundo año se actualiza el valor presente de la cuenta por cobrar por servicios, suponiendo una tasa de interés anual de 10%, que se aplica a un valor de $24.75 ($27.50 menos $2.75), como sigue:

Cuenta por cobrar por servicios	$2.47	
Ingresos financieros		$2.47

Para reconocer la actualización del valor presente de la cuenta por cobrar por servicios.

Suponiendo que la segunda comisión cobrada es de $17.55 ($159.50 menos $15.95 = $143.55 más 10% = $157.91/9 = $17.54), el asiento contable del segundo periodo sería:

Efectivo en bancos	$17.54	
Cuenta por cobrar por servicios = ($25 + $2.50 – $2.75 + $2.47)/9		$3.02
Ingreso por servicios		$14.52

Ejemplo 2

Utilizando los mismos supuestos del caso anterior, excepto que el precio de la transacción en su conjunto asciende a $1,125.00, asignando en el contrato $1,020.00 a los activos vendidos y $105.00 a las comisiones por cobrar por la administración de cartera, tenemos:

Valor de los activos entregados o a entregar:		
Valor en libros de la cartera	$925	
Valor razonable de los servicios de administración	120	$1,045
Valor razonable de los montos recibidos:		
Monto asignado en el contrato a la cartera ($1,125 – $105)	$1,020	
Monto asignado a recibir por los servicios de administración a valor presente	105	1,125
Utilidad en la transferencia		$80

Como se puede observar, aun cuando los montos que se asignen contractualmente a cada uno de los activos de la transacción, la utilidad global de la misma no se modifica.

Los asientos contables a efectuar serían los siguientes:

Efectivo en bancos	$1,020	
Cartera transferida		$925
Utilidad en transferencia		80
Pasivo por servicios a prestar (valor residual de los anteriores)		15

Para reconocer la utilidad en la transacción de transferencia de cartera y contratación de servicios futuros, así como el pasivo por el servicio de administración, vendido a un valor menor al razonable, reconociendo una obligación onerosa. (Párrafo 47.3)

Suponiendo una tasa de interés anual de 10%, al término del primer año se tiene que actualizar el monto del valor presente del pasivo por servicios, como sigue:

Gastos financieros	$1.50	
Pasivo por servicios a prestar		$1.50

D. R. © CINIF

Para reconocer el valor presente del pasivo por servicios al final del primer año.

Suponiendo que la primera comisión cobrada es de $11.50, el asiento contable del primer periodo sería:

Efectivo en bancos	$11.55	
Pasivo por servicios a prestar	1.65	
Ingresos por comisiones por servicios		$13.20

Para reconocer la primera comisión cobrada, de la cual la parte correspondiente se aplica al pasivo por servicios, para dejar el ingreso por comisiones a su valor al final del primer año.

Al final del segundo año se actualiza el valor presente del pasivo por servicios, suponiendo una tasa de interés anual de 10%, que se aplica a un valor de $14.85 ($16.50 menos $1.65), como sigue:

Gastos financieros	$1.48	
Pasivo por servicio		$1.48

Para reconocer la actualización del pasivo por servicio.

Suponiendo que la segunda comisión cobrada es de $12.71 ($115.50 menos $11.55 = $103.95 más 10% = $114.35/9 = $12.71), el asiento contable del segndo periodo sería:

Efectivo en bancos	$12.71	
Pasivo por servicios ($15.00 + 1.50 – 1.65 + 1.48)/9	1.81	
Ingreso por comisiones por servicios		$14.52

Para reconocer el ingreso por servicio del segundo año.

Ejemplo 3

Utilizando los mismos supuestos del caso anterior, excepto que el precio de la transacción en su conjunto asciende a $1,000.00, asignando en el contrato $950.00 a los activos vendidos y $50.00 a las comisiones por cobrar por la administración de cartera, tendremos:

Valor de los activos entregados o a entregar:		
Valor en libros de la cartera	$925	
Valor razonable de los servicios de administración	120	$1,045
Valor razonable de los montos recibidos:		
Monto asignado en el contrato a la cartera	$950	
Monto asignado a recibir por los servicios de administración a valor presente	50	1,000
Pérdida en la transferencia		$(45)

Como se puede observar, la pérdida se determina en conjunto, por las dos partes que integran la transacción, y no individualmente para cada una de ellas.

D. R. © CINIF

Los asientos contables a efectuar serían los siguientes:

Efectivo en bancos	$950	
Pérdida en venta de cartera y servicios	45	
Cartera transferida		$925
Pasivo por servicios a prestar		70

Para reconocer la pérdida en la transacción de transferencia de cartera y contratación de servicios futuros y el pasivo por el servicio de administración, vendido a un valor menor al razonable, reconociendo una obligación onerosa. (Párrafo 47.3)

Suponiendo una tasa de interés anual de 10%, al término del primer año se tiene que actualizar el monto del valor presente del pasivo por servicios, como sigue:

Gastos financieros	$7.50	
Pasivo por servicios		$7.50

Para reconocer el valor presente del pasivo por servicios al final del primer año.

Suponiendo que la primera comisión cobrada es de $5.50 ($50.00 + $5.00 = $55.00/10), el asiento contable del primer periodo sería:

Efectivo en bancos		$5.50	
Pasivo por servicios a prestar ($70.00 + 7.00 = $77/10)		7.70	
Ingresos por comisiones por servicios			$13.20

Para reconocer la primera comisión cobrada, de la cual la parte correspondiente se aplica al pasivo por servicios, para dejar el ingreso por comisiones a su valor al final del primer año.

Al final del segundo año se actualiza el valor presente del pasivo por servicios, suponiendo una tasa de interés anual del 10%, que se aplica a un valor de $69.3 ($77.00 menos $7.70), como sigue:

Gastos financieros	$6.93	
Pasivo por servicio		$6.93

Para reconocer la actualización del pasivo por servicio.

Suponiendo que la segunda comisión cobrada es de $12.70 ($55.00 menos 5.5 = $49.5 más 10% = $54.45/9 = $6.05), el asiento contable del segundo periodo sería:

Efectivo en bancos	$6.05	
Pasivo por servicios ($69.3 + 6.93)/9	8.47	
Ingreso por comisiones por servicios		$14.52

Para reconocer el ingreso por servicio del segundo año.

D. R. © CINIF

Conclusiones de los ejemplos

Como se puede observar en los ejemplos anteriores, si la utilidad en la transacción no cambia, debe reflejarse la misma utilidad en la venta de la cartera y en los servicios posteriores de administración, independientemente de cómo se estructuren los montos en el contrato correspondiente. Con esto:

a) se cumple con el objetivo de determinar cuál es la utilidad o pérdida en la transacción, en su conjunto y quedan bien valuadas las partidas que la integran;

b) como procede en toda transacción en la que se involucran instrumentos financieros, los efectos se valúan a su valor razonable; y

c) no se permite que, por el solo hecho de estructurar el contrato de distinta manera, se refleje una mayor o menor utilidad al momento de la transacción y se difieran utilidades o pérdidas.

En los dos ejemplos, los futuros ingresos por comisiones por servicio son los mismos. La diferencia entre el valor presente de los servicios contractuales y su valor razonable representa una utilidad o pérdida al momento de la venta de la cartera. La contraprestación se incrementará en los periodos futuros por el efecto de los intereses correspondientes, como se puede observar en el ejemplo del segundo año.

APÉNDICE E – Casos sobre cómo reconocer diversas transferencias de activos financieros

Los siguientes casos presentan ejemplos de situaciones sobre cómo reconocer diversas transferencias de activos financieros:

a) *activos bursátiles, sujetos a una opción de compra que no es ventajosa (in the money) ni desventajosa (out of the money).* Si el transferente tiene una opción de compra de un activo bursátil (que se comercializa en un mercado activo), pero la opción no es ventajosa ni desventajosa a la fecha del contrato, el activo transferido se da de baja. Esto obedece a que el transferente no ha conservado ni transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad y tampoco ha conservado el control. Sin embargo, si el activo no es bursátil, no califica para darse de baja el activo transferido que está sujeto a la opción de compra, ya que el transferente conserva el control de dicho activo;

b) *activos no bursátiles, por los cuales el transferente ha otorgado una opción de venta (en corto) al receptor que no es ventajosa ni desventajosa.* Si el transferente ha transferido un activo financiero que no es bursátil y en la fecha del contrato suscribe una opción de venta (*put option*) al receptor que no es ventajosa ni desventajosa, el transferente no conserva ni transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios. Sin embargo, el transferente conserva el control del activo si la opción de venta es suficientemente ventajosa como para evitar que el receptor venda el activo a un tercero, en cuyo caso el activo sigue reconociéndose hasta el grado del involucramiento continuo del transferente. Cuando la opción de venta no es suficientemente ventajosa como para evitar que el receptor venda el activo a un tercero procede dar de baja el activo transferido;

c) *activos sujetos a una opción de compra o venta o a un acuerdo de recompra a futuro a valor razonable.* Una transferencia de un activo financiero que está sólo sujeta a una opción de compra o de venta o a un acuerdo de recompra futuro, que tenga un precio de ejercicio o de recompra igual al valor razonable del activo financiero en la fecha de recompra, debe darse de baja por el transferente, ya que éste ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de propiedad;

D. R. © CINIF

d) *acuerdos de recompra y préstamos de valores*. Si se vende un activo financiero con un acuerdo de recompra a un precio preestablecido o al precio de venta más un rendimiento o si se presta con un acuerdo de regresarse al transferente, éste no da de baja el activo, pues ha conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios de propiedad. Si el receptor tiene el derecho de vender o dar en garantía el activo, el transferente debe reclasificar el activo transferido y presentarlo como un activo prestado o un pasivo por el instrumento financiero a recomprar, en su estado de situación financiera;

e) *acuerdos de recompra y préstamos de valores de activos sustancialmente iguales*. Si el activo financiero se transfiere con un acuerdo de recompra de un activo igual o sustancialmente igual a un precio preestablecido o al precio de venta más un rendimiento para el receptor o si el activo se presta mediante un acuerdo de regresar un activo similar o sustancialmente similar al transferente, no se da de baja el activo pues el transferente conserva sustancialmente todos los riesgos y beneficios de propiedad;

f) *acuerdos de recompra y préstamos de valores con un derecho de sustitución*. Si un acuerdo de recompra, a un precio preestablecido o a un precio igual al de venta más un rendimiento para el receptor, otorga al receptor el derecho de sustituir activos, que sean similares o de un igual valor razonable al del activo transferido a la fecha de recompra, el activo vendido o prestado en esas condiciones no se da de baja, pues el transferente conserva sustancialmente todos los riesgos y beneficios de propiedad;

g) *derecho preferente de recompra a valor razonable*. Si el transferente vende un activo financiero y conserva un derecho de recompra preferente del activo transferido a su valor razonable en caso de que el receptor lo venda subsecuentemente, el transferente da de baja el activo transferido pues ha cedido los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo;

h) *garantías al receptor*. El transferente puede dar garantías al receptor sobre los créditos transferidos. Éstos pueden ser por la totalidad de los créditos o por parte de ellos. Si el transferente conserva por tanto la mayoría de los riesgos y beneficios de los activos transferidos, los sigue reconociendo. Si el transferente conserva algunos de los riesgos y beneficios de los activos transferidos y conserva el control de los mismos, sigue reconociendo un monto de activos transferidos igual al monto de los pagos que pueda estar obligado a efectuar;

i) *intercambio (swap) de rendimientos*. El transferente puede vender un activo financiero al receptor y contratar con él un intercambio de rendimientos, por medio del cual el receptor entrega el total de los intereses del activo financiero subyacente a cambio de un interés a una tasa fija o variable sobre el principal pendiente de cobro y el transferente absorbe cualquier variación del valor razonable del activo transferido. En tal caso, no se permite reconocer una baja completa del activo transferido;

j) *intercambio (swap) de tasa de interés*. El transferente puede vender un activo financiero que tiene una tasa fija de interés y celebrar con el receptor un contrato de intercambio de tasa de interés, por medio del cual el transferente recibirá la tasa fija y pagará una tasa variable sobre un monto nocional predeterminado. En tanto los pagos de interés no estén sujetos al cobro del activo transferido, el transferente puede dar de baja el activo transferido;

k) *intercambio (swap) de tasa de interés sobre monto no amortizado*. Si al efectuar la transferencia de un activo financiero con tasa fija el transferente celebra un contrato de intercambio de tasa de interés con el receptor, por medio del cual el transferente recibirá una tasa fija y pagará una tasa variable, y el monto nocional será el monto no cobrado del activo financiero transferido, el transferente no puede dar de baja el activo financiero en atención a su involucramiento continuo con el monto pendiente de cobro;

D. R. © CINIF

l) *opción de compra de montos residuales*. Cuando el transferente tenga una opción de compra de un monto residual de activos transferidos, de los cuales tiene el servicio de administración y este servicio resulta muy caro en función del monto de activos pendientes de cobro, esa opción significa que no ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del portafolio, por lo que únicamente puede dar de baja los activos transferidos hasta llegar al monto de activos que están sujetos a la opción de compra;

m) *opción de compra o venta liquidables en efectivo*. Cuando el activo transferido está sujeto a una opción de compra o venta o una recompra a futuro liquidable por el valor neto de la opción en efectivo, el transferente evalúa si ha conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios y, si no los conserva, determina si no tiene control del activo transferido. El hecho de que la opción de compra o venta sea liquidada a su valor neto, en efectivo, no significa de manera automática que el transferente haya transferido el control para dar de baja el activo;

n) *opción de compra y venta muy ventajosas para el transferente o para el receptor*. Si el transferente recomprara un activo transferido mediante una opción que le es desventajosa, dicha transferencia no califica para dar de baja el activo, pues el transferente conserva sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad. Igualmente, si el receptor tiene una opción de venta que sea muy ventajosa, la transferencia no califica para darse de baja por la misma razón;

o) *opción de compra y venta muy desventajosas para el transferente o para el receptor*. Si se transfiere un activo financiero, sujeto a una opción de compra que es muy ventajosa para el transferente o a una opción de venta que es muy desventajosa para el receptor, la transferencia origina una baja del activo, ya que el transferente ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad;

p) *opción de recompra parcial*. Cuando existe una opción de compra o venta de parte del activo transferido y esa opción origina que no se han transferido ni conservado sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, el transferente no debe dar de baja la porción sujeta a recompra, cuando el receptor no pueda vender los activos. Por ejemplo, si se transfirió un portafolio de préstamos y, como máximo, 15% de los mismos está sujeto a ser recomprado, sólo se da de baja 85% del portafolio;

q) *recompra inmediata*. Una recompra inmediata del activo transferido no impide que éste se dé de baja temporalmente si la transacción original cumplió los requisitos correspondientes. Sin embargo, si el acuerdo de venta del activo se efectúa con un acuerdo simultáneo de recompra del mismo activo a un precio preestablecido o al de venta más un rendimiento para el receptor, no se da de baja el activo transferido.

APÉNDICE F – Guías de valuación del activo transferido y del pasivo asociado

A continuación se incluyen varios ejemplos de cómo un transferente valúa el activo transferido y el pasivo asociado:

a) cuando un transferente otorga una garantía de reembolsar las pérdidas crediticias de los activos transferidos, la cual impide dar de baja el activo transferido hasta el grado del involucramiento continuo, procede a valuar el activo transferido en la fecha del traspaso a su valor en libros o el monto máximo de la contraprestación recibida que podrá estar obligado a reembolsar, el que sea menor. El pasivo asociado se valúa inicialmente por el monto garantizado, que es generalmente igual a la contraprestación recibida atribuible a la porción de los activos financieros transferidos por la cual aún tiene involucramiento continuo. Posteriormente, el valor razonable inicial de la garantía se reconoce en resultados en función al tiempo transcurrido de la garantía y los activos por los cuales existe involucramiento continuo se reducen por cualquier pérdida por deterioro reconocida;

D. R. © CINIF

b) si el receptor tiene una opción de venta o existe una opción de compra suscrita por el transferente, que impida dar de baja los activos transferidos, y el transferente reconoce el activo a su costo amortizado, el pasivo asociado se valúa con base en la contraprestación recibida y la diferencia entre dicho monto y el costo amortizado del activo transferido a la fecha de la expiración de la opción se amortiza utilizando el método de interés efectivo. Por ejemplo, si el costo amortizado y el valor en libros del activo transferido es de $98, la contraprestación recibida es de $95, y el costo amortizado del activo será de $100 en la fecha en que se ejerza la opción, el valor inicial del pasivo asociado será de $95 y la diferencia con $100 se reconoce en resultados utilizando el método de interés efectivo en el plazo de la opción. Si la opción se ejerce anticipadamente, cualquier diferencia entre el pasivo asociado y el precio de ejercicio se reconoce en resultados;

c) si el transferente suscribió una opción de compra que impide dar de baja los activos transferidos y éstos se valúan a valor razonable, el pasivo asociado será el precio de ejercicio de la opción, menos su valor en el tiempo, si el precio de la opción es ventajoso (en el dinero-*in the money*) para el receptor o el valor razonable del activo transferido, menos el valor en el tiempo de la opción, si la opción es desventajosa (fuera del dinero-*out of the money*). Con esta valuación se consigue que el valor neto en libros del activo y del pasivo asociado estén al valor razonable del derecho de la opción de compra. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de $80, cuando el precio de ejercicio de la opción es de $95 (desventajosa) y el valor en el tiempo de la opción es de $5, el valor en libros del pasivo debe ser de $75, al restar el valor en el tiempo del valor razonable del activo subyacente, que queda valuado a su valor razonable de $80;

d) si una opción de venta otorgada por un transferente impide dar de baja el activo transferido y el transferente valúa el activo transferido a su valor razonable, el pasivo asociado debe valuarse al precio de ejercicio de la opción más el valor de la opción en el tiempo. La valuación del activo a su valor razonable será el menor entre su valor razonable o el precio de ejercicio de la opción, ya que el transferente no tiene derecho a ningún incremento en el valor razonable del activo por encima del precio de ejercicio de la opción dada por el receptor. Lo anterior asegura que el valor en libros del activo y del pasivo asociado sea el valor razonable de la obligación de la opción de venta;

e) si una banda ("collar"), formada por una opción de compra adquirida y una de venta otorgada por el transferente, impide dar de baja al activo transferido que se valúa a valor razonable, el pasivo asociado se valúa por la suma del precio de ejercicio de la opción de compra y el valor razonable de la opción de venta, menos el valor en el tiempo de la opción de compra cuando la opción de venta es ventajosa o la suma del valor razonable del activo más el valor razonable de la opción de venta, menos el valor en el tiempo de la opción de compra si la misma es desventajosa. El ajuste al valor del pasivo asociado asegura que el valor neto en libros del activo y del pasivo asociado sea el valor neto de las opciones suscritas por el transferente. Por ejemplo, un transferente transfiere un activo que se valúa a su valor razonable de $100 al momento de la transferencia y adquiere simultáneamente una opción de compra con un precio de ejercicio de $120 y suscribe una opción de venta a un precio de $80. El valor en el tiempo de la opción de venta es de $1 y de la de compra es $5. En este caso el transferente reconoce un activo de $100 y un pasivo de $96 ($100 + $1 – $5), lo cual da por resultado un valor neto de activo de $4, que es el valor razonable de las opciones adquiridas y suscritas por el transferente

Estas *Bases para conclusiones* acompañan, pero no forman parte de la NIF C-14. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-14. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

D. R. © CINIF

APÉNDICE G – Bases para conclusiones

Reconocimiento de un activo por servicio

BC1 Se recibieron comentarios indicando que no debe reconocerse un activo por servicio si en la transacción de venta de una cartera se acuerda que el transferente recibirá una comisión en el futuro por administración que será superior al valor razonable de un ingreso por este tipo de servicio ("más que adecuada" como la denomina la NIIF 9) comparada con el valor razonable de un ingreso por ese tipo de servicio. La razón de la oposición a lo indicado estriba en el hecho de que no debe reconocerse un activo por un servicio que no se ha proporcionado.

BC2 El CINIF revisó este tema y concluyó que el objetivo de lo indicado en los párrafos 47.3 y 47.4 de la norma es evitar que se pueda estructurar, en el contrato de venta de los activos financieros, una transacción que permita anticipar o diferir un ingreso por servicio y, por lo tanto, afectar indebidamente la utilidad o pérdida reconocida al momento de la transacción, afectando los resultados de ejercicios posteriores.

BC3 Se revisó la redacción de los párrafos 47.3 y 47.4, para indicar que debe compararse el valor razonable de todos los activos entregados y a entregar, que incorporan el servicio de administración de cartera, contra el valor razonable de la contraprestación recibida y a recibir, para poder determinar correctamente la utilidad de la transacción. Esta conclusión es consistente con el reconocimiento a valor razonable de las partidas que integran una transacción.

BC4 Consecuentemente, si parte del valor de la transacción que será recibido en el futuro se debe a una utilidad por vender el servicio de administración de la cartera vendida a un valor superior a su valor razonable, se genera una cuenta por cobrar a la cual se acreditará la parte excedente de cada pago futuro. Por el contrario, si en la transacción se vendió el servicio futuro a un valor inferior al valor razonable del mismo, debe reconocerse el pasivo correspondiente a la obligación onerosa por el servicio por prestar, que no será cobrado.

Considerar que la norma aplica a una actividad especializada

BC5 Se recibieron comentarios en el sentido de que el tema de la norma corresponde a la actividad especializada de un cierto sector, por lo cual debería estar en la Serie E de las NIF. Se debe tomar en cuenta que la transferencia de activos financieros no aplica sólo a entidades con actividades especializadas, pues cualquier tipo de entidad puede descontar, dar en descuento o factoraje, o bursatilizar sus activos financieros, por lo cual el CINIF considera que no procede que esta norma corresponda a la Serie E de las NIF.

Ejemplos de operaciones de descuento y factoraje

BC6 Se recibieron sugerencias de incluir ejemplos de cómo se reconoce una operación de descuento y una de factoraje. Se atendieron estas sugerencias, incluyendo ejemplos en el Apéndice E.

Vigencia de la norma

BC7 Se recibieron comentarios en el sentido de que la vigencia de la norma debería iniciar el 1° de enero de 2015, en lugar del 1° de enero de 2014, para coincidir con la entrada en vigor de las demás normas sobre instrumentos financieros que están en proceso. Además, se señaló que este tema forma parte de la NIIF 9, que entrará en vigor el 1° de enero de 2015. Se concluyó que el tema de transferencia y baja de activos financieros no está íntimamente ligado con los temas de las demás normas que se están preparando sobre dicho tema y, aun cuando la NIIF 9 entrará en vigor hasta 2015, la normativa sobre este tema ya está en la NIC 39, en vigor desde hace varios años, y se está trasladando a la NIIF 9 dentro de la reestructuración de normas sobre instrumentos financieros, que está llevando a cabo el IASB. Por lo anterior, el CINIF decidió no diferir un año la entrada en vigor de esta norma; además, con objeto de que los preparadores puedan implementarla a partir de 2013, si así lo consideran conveniente, se permite su aplicación anticipada.

D. R. © CINIF

Terminología

BC8 Hubo comentarios en el sentido de que, aun cuando los términos utilizados para ciertos tipos de transacciones son adecuados, en el medio financiero estas transacciones se conocen por su nombre en inglés y que sería conveniente agregar el término en dicho idioma, para que hubiera un entendimiento cabal del mismo. Dado que, efectivamente, las transacciones se conocen en el medio financiero por su nombre en inglés, se decidió agregar el término en dicho idioma para no dar lugar a dudas.

Referencias a ejemplos

BC9 Recibimos una observación solicitando que se hiciera referencia en la norma a los ejemplos que se encuentran en los apéndices. Se consideró que no es procedente hacerlo, pues se podría considerar que el ejemplo es normativo, lo cual no es el caso, y podría interpretarse, por otra parte, que el párrafo normativo no es completo.

Glosario de términos

BC10 Recibimos la sugerencia de que las definiciones de conceptos estuvieran en un glosario de términos, en lugar de estar en el cuerpo de la norma, tal como lo hacen otros cuerpos normativos. Se nos indicó que con esto se evitaría que las definiciones de conceptos pudieran variar entre normas. Se concluyó que esto podrá hacerse cuando se reestructuren con un formato igual todas las normas, lo cual requerirá un trabajo importante y se ha considerado iniciar un proyecto para preparar dicho glosario.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-14

Esta Norma de Información Financiera C-14 se aprobó por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que se integra por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-14

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P. Linda Díaz del Barrio
C.P. Jessica Valeria García Mercado
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. César García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo Gómez Ibarra
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. José Luna Ochoa
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Jessica Magaña López
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wence Villanueva

D. R. © CINIF

Boletín C-15

DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN Y SU DISPOSICIÓN

Los objetivos del presente Boletín son: a) proporcionar los criterios que permitan la identificación de situaciones que presentan evidencias respecto a un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración, tangibles e intangibles; b) definir la regla para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de activos y su reversión; c) establecer las reglas de presentación y revelación de los activos cuyo valor se ha deteriorado o su deterioro se ha revertido; y d) establecer reglas de presentación y revelación aplicables a la discontinuación de operaciones. Las disposiciones contenidas en este Boletín son bligatorias para estados financieros de periodos iniciados al 1º de enero de 2004; no obstante, se recomienda su aplicación anticipada.

CONTENIDO **Párrafos**

PREÁMBULO ..... 1 – 15
OBJETIVO 16
ALCANCE ..... 17 – 18
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 19
REGLAS DE VALUACIÓN ..... 20 – 111
Activos de larga duración en uso ..... 20 – 84
Indicios de deterioro ..... 25 – 26
Determinación del valor de recuperación 27
Determinación del precio neto de venta ..... 28 – 32
Determinación del valor de uso ..... 33 – 38
Determinación de los flujos de efectivo futuros ..... 39 – 50
Grupo de activos ..... 47 – 50
Operativos 47
Corporativos ..... 48 – 50
Determinación de la tasa apropiada de descuento ..... 51 – 56
Determinación y reconocimiento de la pérdida por deterioro ..... 57 – 66
Registro de la pérdida por deterioro ..... 61 – 66
Reversión de la pérdida por deterioro de los activos que son utilizados ..... 67 – 73
Valuación y registro de la reversión ..... 69 – 73
Activos intangibles con vida indefinida y crédito mercantil ..... 74 – 79
Asociadas ..... 80 – 82
Periodicidad en la evaluación de las pérdidas por deterioro de activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil ..... 83 – 84
Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido ..... 85 – 104
Activos para venta ..... 86 – 98
Reversión o incremento de la pérdida por deterioro de activos para venta ..... 96 – 98
Abandono e intercambio de activos ..... 99 – 104
Intercambio de activos no similares 101
Intercambio de activos similares 102
Intercambio de activos como resarcimiento de la inversión a los accionistas ..... 103 – 104
Discontinuación de una operación ..... 105 – 111
REGLAS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN ..... 112 – 122
Activos de larga duración en uso ..... 112 – 113
Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido ..... 114 – 116
Abandono e intercambio de activos ..... 117 – 118
Discontinuación de una operación ..... 119 – 122
VIGENCIA Y NORMAS QUE SE DEROGAN ..... 123 – 124
TRANSITORIOS ..... 125 – 127

D. R. © IMCP

CONTENIDO **Párrafos**

APÉNDICE A – Modificaciones de otros boletines en vigor

APÉNDICE B – Ejemplos ilustrativos
Caso 1 Deterioro en una unidad mínima generadora de efectivo
Caso 2 Cálculo del valor esperado y valor presente esperado de flujos de efectivo de operación con diferentes probabilidades
Caso 3 Determinación del valor presente esperado cuando la periodicidad de los flujos de efectivo es incierta (¶ 43)
Caso 4 Deterioro del crédito mercantil
Caso 5 Deterioro de activos corporativos con varias unidades generadoras de efectivo dependientes a nivel entidad
Caso 6 Reversión de la pérdida por deterioro en los casos 1 y 5 por cambios en los flujos de efectivo
Caso 7 Operación en discontinuación
Caso 8 Valor de uso de activos intangibles con vida indefinida

APÉNDICE C – Cuadros esquemáticos de la organización del Boletín
Diagrama 1 General
Diagrama 2 Activos mantenidos para su uso
Diagrama 3 Activos cuya disposición se ha decidido
Diagrama 4 Determinación del valor de uso y del precio neto de venta
Diagrama 5 Discontinuación de una operación

APÉNDICE D – Bases para conclusiones ..... A1 – A81
Antecedentes ..... A1 – A6
Cómo se relacionan las disposiciones del Boletín C-15 al marco conceptual y mejoran la información financiera ..... A7 – A14
Problemas significativos recogidos en las cartas de comentarios y obtenidos en las mesas de debate ..... A15 – A79
Alcance ..... A16 – A19
Deterioro de activos de larga duración en uso ..... A20 – A63
Valor presente esperado ..... A21 – A26
Valor de recuperación a través de estimaciones de flujo de efectivo futuro ..... A27 – A42
Crédito mercantil ..... A43 – A44
Valor de recuperación a través del precio neto de venta en activos en uso ..... A45 – A46
Reversión de la pérdida por deterioro ..... A47 – A53
Otros puntos adicionales discutidos relativos a activos en uso ..... A54 – A63
Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido ..... A64 – A69
Intercambio de activos ..... A68 – A69
Operaciones discontinuadas ..... A70 – A79
Definición ..... A71 – A74
Presentación ..... A75 – A79
Vigencia A80
Conclusión A81

D. R. © IMCP

México, D. F. a 16 de diciembre de 2002

A TODA LA MEMBRESÍA
A LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Se adjunta el *Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, preparado y aprobado por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC), después de cumplir con el proceso de auscultación, en concordancia con lo exigido por los estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Los comentarios recibidos en los tres proyectos sujetos a auscultación y mayores investigaciones realizadas con este motivo, así como los recientes avances en las actividades normativas de otros países sobre el deterioro de activos, fueron considerados para llegar al presente Boletín.

En el Apéndice A se presentan los párrafos a ser sustituidos o modificados de los boletines A-7, *Comparabilidad,* B-10 *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)* y B-8, *Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones*.

Las diferencias principales del Boletín con relación al último proyecto auscultado, son las siguientes:

a) Se amplió el alcance para incluir el reconocimiento del deterioro del exceso en el precio de compra de acciones de inversiones en acciones sobre su valor en libros (crédito mercantil), siguiendo las reglas específicas de deterioro para activos intangibles con vida indefinida, a través de la determinación de un valor de perpetuidad para estos activos.

b) Se amplió el preámbulo que analiza el marco conceptual y la mejora en la información financiera con la reglamentación del Boletín.

Este Boletín converge en su esencia con las Normas Internacionales de Contabilidad. Sin embargo, en la NIC-36, **Deterioro del valor de los activos**, se establece como monto de recuperación de un activo el mayor valor entre su precio neto de venta y su valor de uso, considerando para este último el empleo de tasas de descuento, sin importar si el activo es mantenido para su uso o disponible para su venta.

El Boletín C-15 no utiliza el concepto de monto recuperable para activos en disposición. Si el bien de larga duración, por ejemplo, es objeto de la decisión de disponer del mismo a través de su venta y su precio neto de venta es menor a su valor neto en libros, en tanto el valor de uso sea mayor a su valor neto en libros, de acuerdo a la norma internacional no hay deterioro. La norma en este Boletín exige el registro del deterioro.

Por otra parte, las normas internacionales no establecen claramente cómo se debe proceder en el caso de la discontinuación de una operación. En los párrafos 17 y 18 de la NIC-35, **Operaciones en discontinuación**, se señala que se deben seguir las reglas de la NIC-36 antes mencionada, y la NIC-37, **Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes**. La NIC-36 no menciona el caso de operaciones discontinuadas y la NIC-37 señala algunas reglas equivalentes a la discontinuación de operaciones señaladas en este Boletín C-15.

La NIC-35 impide que los resultados derivados de las operaciones discontinuadas sean presentados después de los resultados por operaciones continuas (como lo exige este Boletín) y pide que el estado de resultado integral incluya tres columnas: una para operaciones continuas, otra para operaciones discontinuadas y, la última, para el acumulado. No obstante el Boletín pide se revele en notas a los estados financieros los resultados condensados de la operación discontinuada tanto del periodo como de periodos anteriores, mostrando cuando menos los montos respectivos de ingresos, costos y gastos y utilidad antes de impuestos. La presentación y reclasificaciones exigidas por el Boletín, permiten a los usuarios comparar la utilidad por operaciones que son continuas en el pasado con el presente y que continuarán en el futuro, de suerte tal, que los informes resultan más relevantes para la toma de decisiones.

Finalmente la NIC-36, determina reglas especiales para el tratamiento del exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros (crédito mercantil), en el cual exige una distribución del crédito mercantil entre los activos que conforman las distintas unidades generadoras de efectivo, previo al cálculo del deterioro y su distribución, en cambio el Boletín aun cuando identifica el crédito mercantil a la(s)

D. R. © IMCP

unidad(es) generadora(s) de efectivo de la inversión asociada, no considera una distribución del mismo crédito mercantil entre los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, ya que determina su deterioro de manera individual.

Atentamente

C.P.C. Fernando J. Morales Gutiérrez
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. Luis Moirón Llosa
Presidente de la Comisión de Principios de Contabilidad

*La parte normativa de este Boletín que aparece en "**negrillas**", es decir, los conceptos normativos destacados con letra más gruesa, debe ser entendida en conjunto con sus explicaciones y guías de aplicación.*

PREÁMBULO

1 El deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición, definido por el Boletín C-15 como el exceso del valor neto en libros de los activos sobre su valor de recuperación, resulta del principio básico de "Realización" del marco conceptual (párrafo 40 del Boletín A-1, *Esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera*) el cual indica que, "...Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: ... (C) cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios".

2 Asimismo, su reconocimiento contable se fundamenta en el principio básico de "Valor histórico original", que señala: las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según la estimación razonable que del efectivo o su equivalente se haga al momento en que se consideren realizados contablemente (Boletín A-1, párrafo 42).

3 En adición, indica que los valores históricos originales "...deberán ser modificados en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y la objetividad de la información contable".

4 Este Boletín establece el reconocimiento y cuantificación de un activo basado en lo mencionado en el párrafo 11 del Boletín A-11, *Definición de los conceptos básicos integrantes de los estados financieros*, que define: un activo es aquel conjunto o segmento, cuantificable, de los beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad. A su vez, el mismo A-11 indica en sus párrafos 14, 17 y 18, que de acuerdo con su naturaleza y finalidad, los activos de la empresa son:

- Aquellos que se tienen para ser vendidos. La cantidad asignada a éstos, no podrá ser mayor al valor de realización de los mismos. *Este Boletín C-15 incorpora el término de precio neto de venta que se apega al concepto de valor de realización.*

- Aquellos que se tienen para usar. A éstos no podrá asignarse una cantidad superior a su valor de uso. *Este Boletín C-15 amplía el concepto sobre la limitación de su reconocimiento contable a su valor de recuperación, siendo éste el mayor entre el valor de uso y el precio neto de venta.*

5 Cuando una entidad adquiere o produce activos de larga duración los registra a su costo de adquisición con la condición de que los mismos representen beneficios económicos fundadamente esperados.

6 No obstante, si las condiciones posteriores a su adquisición cambian por eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta, de tal suerte que el valor neto en libros sea mayor a los beneficios económicos futuros fundadamente esperados, es necesario ajustar el valor neto en libros a las nuevas condiciones para mantener consistencia con los principios básicos en que se sustentó la valuación original de los activos.

D. R. © IMCP

7 Según se menciona en el párrafo 9 del Boletín A-7, *Comparabilidad*: "...Formando parte de las operaciones de una entidad, existen eventos cuyos efectos no son susceptibles de cuantificarse con exactitud a la fecha de emisión de los estados financieros. Por este motivo se ha hecho necesaria la utilización de estimaciones contables que permitan conocer, aunque sea aproximadamente, el efecto futuro de dichos eventos...".

8 Por consiguiente, en este caso, las estimaciones contables son la base para determinar de forma razonable el monto de generación de beneficios económicos futuros necesarios para la recuperabilidad de un activo; sin embargo, se requieren reglas específicas que orienten su determinación y que coadyuven a la consistencia y comparabilidad de información generada por las distintas entidades y por la misma entidad en el tiempo.

9 Lo anterior, para satisfacer el principio básico de la "Consistencia" mencionado en el párrafo 48 del Boletín A-1, "...Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa".

10 Por analogía, de acuerdo con el párrafo 22 del Boletín B-1, *Objetivos de los Estados Financieros*, los estados financieros, especialmente el balance general, presenta el valor de los recursos y obligaciones cuantificables para el negocio.

11 Finalmente, es necesario comentar que de acuerdo con el párrafo 13 del Boletín B-1, se satisface al usuario general de la información si los estados financieros son suficientes para que una persona, con conocimientos técnicos adecuados, pueda formarse un juicio sobre la entidad.

12 El deterioro en el valor de los activos con relación a su valor neto en libros presentado en los estados financieros ha sido una constante preocupación de los cuerpos normativos a fin de presentar valores relevantes y confiables, evitando mantener pérdidas ocultas en las cifras de los mismos.

13 Los grandes avances en el desarrollo tecnológico y la apertura de los mercados originan aceleradamente nuevos productos, servicios y circunstancias no previstas que causan de manera diversa deméritos importantes en los valores de los activos de las entidades.

14 Particularmente, el deterioro en el valor de los activos de larga duración, tangibles e intangibles, antes de la fecha de emisión del presente Boletín, ha sido tratado por las siguientes disposiciones normativas:

a) El Primer documento de adecuaciones al Boletín B-10 estableció reglas sobre el deterioro de activos fijos tangibles e intangibles y utilizó el término valor de uso.

b) La Circular 29 aclaró la definición de valor de uso y la aplicación contable de los ajustes correspondientes.

c) La Circular 32 determinó la mecánica del cálculo de los flujos futuros de efectivo para llegar a la cifra de valor de uso.

d) El Quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 modificado, cambió el término "valor de uso" por "valor de recuperación".

e) El Boletín A-7 determinó las reglas de contabilidad que se aplican a las operaciones discontinuadas.

15 La Comisión de Principios de Contabilidad considerando los avances en la normatividad contable internacional vigente respecto a este tema decidió, atendiendo a las características fundamentales del entorno económico y contable de México, emitir este Boletín.

D. R. © IMCP

OBJETIVOS

16 **Los objetivos de este Boletín son:**

a) Proporcionar criterios que permitan la identificación de situaciones que presentan evidencias respecto a un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración, tangibles e intangibles.

b) Definir la regla para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de activos y su reversión.

c) Establecer las reglas de presentación y revelación de los activos cuyo valor se ha deteriorado o su deterioro se ha revertido.

d) Establecer las reglas de presentación y revelación aplicables a la discontinuación de operaciones.

ALCANCE

17 **Este Boletín es aplicable a:**

a) Los activos de larga duración, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil.

b) Los activos de larga duración registrados como un arrendamiento capitalizable por el arrendatario.

c) Los activos de larga duración en contratos operativos por parte del arrendador.

d) Los activos y a las obligaciones (pasivos) asociados con un plan formal de la entidad para discontinuar una actividad existente.

18 **El deterioro de las siguientes partidas no forma parte del alcance de este Boletín, el cual se encuentra regulado en otros Boletines:**

a) Instrumentos financieros.

b) Cuentas por cobrar.

c) Inventarios.

d) Activos por impuestos diferidos.

e) Fondos para pensiones (activos del plan).

f) Activos provenientes de los costos para obtener o cumplir con un contrato con un cliente que se reconocen conforme a la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.[1]

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

19 **Los términos que se listan a continuación se utilizan en este Boletín con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:**

a) activo corporativo,

b) activo de larga duración,

[1] Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © IMCP

c) activo intangible con vida indefinida,

d) activo operativo,

e) adquisición,

f) amortización,

g) asociada,

h) costo de disposición,

i) deterioro,

j) discontinuación de una operación,

k) flujos de efectivo futuros de una UGE,

l) flujos de efectivo esperados,

m) monto recuperable o valor de recuperación,

n) indicio de deterioro,

o) precio neto de venta,

p) tasa de descuento apropiada,

q) unidad generadora de efectivo,

r) valor de perpetuidad,

s) valor de uso,

t) valor neto en libros,

u) valor neto original actualizado,

v) Valor Presente (VP),

w) valor presente esperado, y

x) valor razonable.

REGLAS DE VALUACIÓN

Activos de larga duración en uso

20 **Ante la presencia de alguno de los indicios de deterioro del valor de un activo de larga duración en uso (párrafo 25), las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro, a menos que cuenten con evidencias que demuestren en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. Para este efecto se determinará el valor de recuperación de la unidad generadora de efectivo.**

21 **Si cualesquiera de los valores que conforman el valor de recuperación, o sea, el precio neto de venta de un activo y su valor de uso, excede al valor neto en libros de la unidad generadora de efectivo, no habrá deterioro de su valor y, por tanto, no será necesario proceder al**

D. R. © IMCP

cálculo del otro valor; sin embargo, es conveniente revisar las políticas de depreciación o amortización, de acuerdo a la expectativa de vida útil económica remanente.

22 **En caso de que no se pueda determinar un precio neto de venta para la unidad generadora de efectivo por no existir un mercado observable, se debe determinar el valor de uso.**

23 **Cuando el precio neto de venta de alguno de los activos de la unidad generadora de efectivo sea mayor al valor neto en libros de la unidad generadora de efectivo en su conjunto, se debe considerar que no hay deterioro.**

24 **Si el valor de recuperación indicado en los párrafos 20 a 23 es menor al valor neto en libros de la unidad generadora de efectivo, se debe reconocer la pérdida por deterioro correspondiente.**

Indicios de deterioro

25 De manera enunciativa y no limitativa, los indicios de la existencia de un posible deterioro de los activos de larga duración en uso son los siguientes:

a) Disminución significativa en el valor de mercado de un activo.

b) Reducción importante en el uso de la capacidad instalada.

c) Pérdida de mercado de los productos o servicios que presta la entidad (por calidad, precio, productos sustitutos, etcétera).

d) Cambios tecnológicos.

e) Daños físicos.

f) Suspensión o cancelación de una franquicia, licencia, etcétera.

g) Cambios significativos en el destino o utilización de un activo, tales como, planes de disposición del activo por abandono o intercambio, incluyendo su posible discontinuación.

h) Modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios que puedan afectar el valor de un activo, así como la imposición de gravámenes o restricciones por parte de las entidades reguladoras.

i) Disposiciones legales de carácter ambiental o ecológico.

j) Costos incurridos en exceso a los originalmente estimados para la adquisición o construcción de un activo.

k) Pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo combinados con un historial o proyecciones de pérdidas, que confirmen la tendencia de pérdidas continuas asociadas con una unidad generadora de efectivo.

l) Pérdida bruta en la entidad o en alguno de sus componentes significativos.

m) Depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales con relación a los ingresos, sean sustancialmente superiores a los de ejercicios anteriores.

n) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor de recuperación de forma significativa.[2]

[2] Este inciso n) fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © IMCP

26 En adición a los indicios anteriores, para efectos de identificar si una inversión permanente, incluido su crédito mercantil, es sujeta de la evaluación de pérdida potencial de deterioro, se tienen los siguientes eventos y circunstancias a considerar:

a) Participación en el mercado de competencia no prevista.

b) Pérdida de personal clave.

c) Expectativa más que probable de que una unidad de negocio o una porción significativa de la misma será vendida o de alguna forma dispuesta.

d) Reconocimiento de una pérdida por deterioro en una unidad generadora de efectivo perteneciente a la unidad de negocio.

e) Reconocimiento de una pérdida por deterioro en los estados financieros de una subsidiaria, adquirida o asociada perteneciente a la unidad de negocio.

f) Ausencia de habilidad en la administración para recuperar el valor en libros de la inversión.

g) Incapacidad de la subsidiaria, adquirida o asociada para sostener una capacidad generadora de ganancias que justifique el valor en libros de la inversión.

h) tratándose de inversiones permanentes en operaciones extranjeras, la existencia de controles de cambios, de restricciones para la remisión de utilidades o de incertidumbre sobre la estabilidad monetaria del país en el que se encuentra la inversión son algunos ejemplos de indicios de deterioro en el valor de la inversión permanente junto con su crédito mercantil.[3]

Determinación del valor de recuperación

27 **El Boletín define al valor de recuperación de una unidad generadora de efectivo como el monto mayor entre el precio neto de venta y su valor de uso, calculados conforme a los párrafos 28 a 32 y 33 a 35, respectivamente.**

Determinación del precio neto de venta

28 **El precio neto de venta es el monto verificable que se obtendría por la realización de la unidad generadora de efectivo (podría ser un solo activo de larga duración en uso) entre partes interesadas y dispuestas en una transacción de libre competencia, menos su correspondiente costo de disposición. Además, debe existir un mercado observable.**

29 La mejor evidencia del precio neto de venta lo constituye la existencia de un precio dentro de un compromiso formal de venta, en una transacción libre, ajustado por los costos acumulados que pudieran ser directamente atribuibles a la disposición del activo.

30 Dado que la unidad generadora de efectivo se encuentra mantenida para su uso, no existe un compromiso formal de venta, sin embargo, puede acceder a un mercado activo de compraventa observable y verificable; en este caso, el precio neto de venta estaría constituido por el precio en el mercado de los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, menos los costos de disposición. El precio de mercado adecuado es, normalmente, el precio de venta que se establece a cada momento. Cuando no se disponga del precio de venta en el momento, un precio de la transacción más reciente puede proporcionar la base adecuada para estimar el precio neto de venta, suponiendo que no se han suscitado cambios significativos en las circunstancias económicas, entre la fecha de la transacción y la fecha en que se realiza la estimación.

[3] Este párrafo fue modificado por la NIF C-7 el 1º de enero de 2009.

31 En caso de no existir un mercado activo, la entidad podría considerar transacciones recientes con activos similares efectuadas en el mismo sector industrial.

32 Los costos de disposición son los costos directos necesarios para llevar a cabo la venta, es decir, los costos que resultan directamente y son esenciales para la transacción de venta y que habrían sido incurridos por la entidad en la operación. Dichos costos incluyen costos legales, impuestos asociados con la transacción (excepto impuesto sobre la renta), costos de desmontar o de desplazamiento del activo, así como los demás costos acumulados necesarios para dejar el activo en condiciones de venta. No son costos de disposición, los costos de liquidación de empleados y costos asociados con la reducción o reorganización de un negocio que se dan después de la disposición de un activo.

Determinación del valor de uso

33 **El valor de uso de los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, es el valor presente de los flujos de efectivo futuros asociados con dicha unidad, aplicando una tasa apropiada de descuento, calculados conforme a los párrafos 36 a 50 y 51 a 56, respectivamente.**

34 Para determinar el valor de uso de los activos la entidad debe utilizar modelos técnicos de valuación reconocidos en el ámbito financiero y contar con sustento suficiente, confiable y comprobable para las estimaciones que utilice en la aplicación de los modelos mencionados.

35 El valor de uso puede determinarse a través de la técnica de valor presente estimado o la técnica de valor presente esperado.

36 El valor presente estimado implica la utilización de una sola estimación futura de flujos de efectivo, y los riesgos asociados con la unidad generadora de efectivo se consideran en la tasa de descuento a utilizar. Por otra parte, si se usa el valor presente esperado, los flujos de efectivo futuros a descontar se obtienen de ponderar diferentes escenarios que incorporan los riesgos asociados con la unidad en función de su probabilidad de ocurrencia, se utiliza una tasa de descuento libre de riesgo.

37 Indistintamente de la técnica de valor presente que se utilice, deberá evitarse la duplicación de los riesgos asociados con la unidad generadora de efectivo. Es decir, los riesgos que se consideren en la estimación de los flujos de efectivo no deberán considerarse en la tasa apropiada de descuento.

38 En la estimación del valor de uso deben considerarse los siguientes elementos (ver también los párrafos 67 al 85 de la NIF A-6. *Reconocimiento y valuación*), que en su conjunto, capturan cualquier efecto económico:

a) una estimación del flujo de efectivo futuro o, en casos más complejos, una serie de flujos de efectivo futuros a diferentes niveles de actividad y periodos;

b) expectativas sobre riesgos de incertidumbre acerca de las posibles variaciones en los montos o en la periodicidad de tales flujos de efectivo;

c) valuación en el tiempo del dinero con una tasa de interés libre de riesgo;

d) riesgos inherentes del elemento a ser evaluado; y

e) otros factores, identificables o no, que incluyen falta de liquidez e imperfecciones en el mercado.[4]

[4] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © IMCP

Determinación de los flujos de efectivo futuros

39 **La determinación de los flujos de efectivo futuros implica la mejor estimación del flujo neto de efectivo futuro proveniente de la utilización continua de la unidad generadora de efectivo y de su realización final.**

40 **El cálculo de los flujos futuros de efectivo (a pesos de poder adquisitivo de la fecha de evaluación) debe contemplar como mínimo, lo siguiente:**

a) Los ingresos potenciales, multiplicando las ventas esperadas en unidades durante la vida útil económica remanente de los activos por los precios de venta representativos de dichas unidades.

Para la determinación del volumen de ventas esperado, así como de los precios de venta representativos, es necesario considerar las proyecciones de la entidad dentro de las condiciones actuales del mercado donde opera.

b) Los costos y gastos de operación directamente atribuibles a los ingresos provenientes de la unidad generadora de efectivo por la que se calculan los flujos de efectivo futuros, sin incluir la depreciación o amortización.

Estos conceptos deben ser proyectados en función a los volúmenes de venta esperados durante la vida útil económica remanente de la unidad generadora de efectivo.

c) La diferencia entre los ingresos potenciales según el inciso a) anterior, menos los costos y gastos de operación directamente atribuibles, conforme al inciso b), se le disminuirán o incrementarán los flujos de efectivo que se pagarán o recibirán por la realización de los activos netos que conforman la unidad generadora de efectivo al término de la vida útil del activo dominante, acorde con el párrafo 39.

41 Los flujos de efectivo futuros no deberán incorporar ingresos o egresos relacionados con actividades de financiamiento.

42 Al determinar los flujos de efectivo futuros se podrán considerar los riesgos asociados a la unidad generadora de efectivo, siempre y cuando el cálculo de la tasa apropiada de descuento no los incluya.

43 El cálculo de los flujos de efectivo de la unidad generadora de efectivo puede incluir los riesgos específicos asociados a la misma, utilizando diferentes escenarios probables, aplicando la técnica de flujos esperados. Por ejemplo, para determinado periodo podrían estimarse tres escenarios de flujo de efectivo posibles de $100, $200 o $300 con probabilidades del 10%, 60% y 30% respectivamente, en este caso el flujo de efectivo esperado para el periodo sería de $220.

44 **En el caso de activos en proceso de construcción e instalación, cuando su desarrollo se encuentre sustancialmente avanzado para efectos de la determinación de sus flujos de efectivo futuros, como se indica en el párrafo anterior, deben disminuirse los desembolsos necesarios para terminar dichos activos.**

45 **Las estimaciones o proyecciones del flujo neto de efectivo deben considerar un horizonte de acuerdo al periodo de vida útil remanente del activo dominante en la generación de flujos (no se consideran los terrenos o activos intangibles no amortizables). En el caso de no contar con un activo dominante se tomará la vida útil remanente ponderada de los activos dominantes de la unidad generadora de efectivo, tomando en consideración las condiciones de desempeño prevalecientes para la misma y, además, deben:**

a) Estar basadas en supuestos razonables, confiables y debidamente respaldados, que representen la mejor estimación de la administración sobre el conjunto de condiciones económicas que se considera prevalecerán durante la vida útil remanente del

D. R. © IMCP

activo dominante, siendo importante destacar que debe darse mayor peso a las evidencias externas en que se fundamenten tales supuestos.

b) Estar basadas en los presupuestos o proyecciones más recientes aprobados por la administración.

c) Estar fundamentadas en la experiencia, habilidad y capacidad de la administración, para pronosticar adecuadamente la generación y disposición de flujos de efectivo. Los presupuestos o proyecciones no deben establecer tasas de crecimiento más allá de cinco años, a menos que se tenga evidencia razonable que lo justifique. Las proyecciones de flujo de efectivo posteriores a los cinco años deben estimarse utilizando escenarios sin una tasa de crecimiento.

d) Ignorar el efecto futuro de desembolsos de efectivo o ahorros en costos (por ejemplo, reducciones en costos de personal) o de los beneficios que podrían derivarse de una futura reestructuración a la que la entidad no se ha comprometido.

e) Desconocer el efecto de inversiones futuras que mejorarían o incrementarían el rendimiento del activo por encima de su desempeño o de los beneficios futuros que podrían producir las inversiones.

f) Incorporar el efecto de compromisos ineludibles de reestructuración, considerando el flujo neto futuro de efectivo correspondiente a incrementos o ahorros de costos u otros beneficios.

g) Incluir las erogaciones necesarias para mantener el activo en sus condiciones de uso o desempeño actual.

h) Incluir el nivel de inversión que tendría que realizarse para reemplazar el activo, si otros activos de la unidad generadora de efectivo tuviesen que ser adquiridos por la entidad durante la vida útil remanente del activo dominante.

i) Considerar la vida útil remanente relativa a los otros activos de la unidad generadora de efectivo en la determinación del horizonte de los diferentes escenarios.

46 **Cuando el activo dominante (promedio ponderado de los activos dominantes, en su caso), no es el activo de la unidad generadora de efectivo con la vida útil remanente más larga, la estimación de flujos de efectivo debe asumir que la venta de los activos que conforman dicha unidad se realiza al fin de la vida útil remanente del activo dominante.**

Grupo de activos

Operativos

47 **Cuando no es posible determinar los flujos de efectivo futuros de un activo de larga duración en lo individual, la entidad debe hacerlo considerando el grupo de activos que en su conjunto constituyen la unidad generadora de efectivo.**

Corporativos

48 **Cuando se determina los flujos de efectivo futuros de activos corporativos se deben considerar los flujos futuros de todas las unidades generadoras de efectivo, siempre y cuando no hayan sido identificados previa y plenamente con una o varias unidades generadoras de efectivo.**

49 En virtud de que los activos corporativos de larga duración no generan flujos de entrada de efectivo por sí mismos, sus flujos de efectivo futuros sólo pueden ser cuantificados junto con el total de las unidades generadoras de efectivo de la entidad, como si fuera una sola unidad generadora de efectivo.

D. R. © IMCP

50 Por ejemplo, una entidad puede tener dos unidades generadoras de efectivo sin indicios de deterioro; sin embargo, los flujos de efectivo de las unidades generadoras de efectivo son menores al valor neto en libros de los activos, considerando a los corporativos. En este caso, los flujos de efectivo futuros de los activos corporativos a nivel entidad es el proveniente del flujo de todas las unidades generadoras de efectivo.

Determinación de la tasa apropiada de descuento

51 **La tasa apropiada de descuento[5] es la tasa que refleja el valor del dinero en el tiempo ante las condiciones prevalecientes en el mercado en el que opera la unidad generadora de efectivo al momento de la evaluación, así como los riesgos asociados con la unidad generadora de efectivo que no hayan sido considerados en los flujos de efectivo futuros.[6]**

52 La tasa apropiada de descuento es el rendimiento que los inversionistas demandan para inversiones que generaran flujos de efectivo en cantidad, plazo y perfil de riesgo equivalentes a los que la empresa espera obtener de la unidad generadora de efectivo.

53 Para la estimación de la tasa apropiada de descuento pueden tomarse en cuenta, entre otros:

1. El costo de capital promedio ponderado de la unidad generadora de efectivo.
2. La tasa implícita en las transacciones de mercado que se lleven a cabo con activos similares.
3. El costo de capital promedio ponderado de la empresa.
4. La tasa a la cual la empresa puede financiarse.

54 Para evitar duplicaciones los riesgos asociados con la unidad generadora de efectivo que se incorporen en la estimación de los flujos de efectivo futuros no deberán incluirse en la tasa apropiada de descuento. Por tanto, si la totalidad de los riesgos se incluyen en los mencionados flujos, la tasa apropiada de descuento será la tasa libre de riesgo, es decir, la tasa a la cual se financia el Gobierno Federal para plazos que correspondan con el periodo de valuación. La entidad puede utilizar tasas de descuento distintas para diferentes periodos, cuando se esté ante una situación que indique que el valor de uso es sensible a la diferencia en riesgo de diferentes ejercicios.

55 Las empresas que no estén en condiciones de aplicar modelos sofisticados de valuación podrán utilizar la técnica de valor presente esperado, estimando el flujo de efectivo futuro esperado a partir de escenarios que incorporen los riesgos que puedan identificar y utilizando como tasa apropiada de descuento para cada uno de los periodos la tasa libre de riesgo.

56 **Los supuestos adoptados tanto en la estimación de flujos futuros como en las tasas apropiadas de descuento, a usarse en periodos subsecuentes, deben permanecer sin cambios, a menos que existan evidencias suficientes que justifiquen la utilización de otros supuestos, en cuyo caso, debe revelarse este hecho y las razones que lo justifican.**

Determinación y reconocimiento de la pérdida por deterioro

57 **Si el valor de recuperación de la unidad generadora de efectivo, determinado conforme a los párrafos 27 a 56, es menor a su valor neto en libros, la diferencia debe reconocerse como una pérdida por deterioro.**

58 **En el caso de activos corporativos para determinar su ajuste por deterioro, se debe:**

[5] Una curva esperada de rendimiento debe usarse para determinar la tasa apropiada de descuento.

[6] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © IMCP

a) Determinar, primero, la pérdida por deterioro de las unidades generadoras de efectivo, para llegar al valor neto en libros ajustado.

b) Segundo, sumar al valor neto en libros ajustado de las unidades generadoras de efectivo el valor neto en libros de los activos corporativos, sin incluir tanto cualquier activo intangible con vida indefinida, como el crédito mercantil, cuyo deterioro está regulado por los párrafos 74 a 84.

Si el valor neto en libros así determinado excede a su valor de recuperación la diferencia debe reconocerse como una pérdida por deterioro.

59 **La evaluación de un posible deterioro en la controladora sobre los activos de larga duración en uso de una subsidiaria, que se considera como una unidad generadora de efectivo, se debe efectuar sobre los valores reconocidos en la consolidación, sin incluir cualquier activo intangible con vida indefinida y el crédito mercantil.**

60 **El valor neto en libros de activos (tales como cuentas por cobrar e inventarios) y pasivos (tales como cuentas por pagar, deuda a largo plazo y obligación asociada con retiro de activos) no cubiertos por este Boletín, que estén incluidos en una unidad generadora de efectivo, deben ajustarse previamente de acuerdo con las normas aplicables establecidas en los Boletines respectivos.**

Registro de la pérdida por deterioro

61 **La pérdida por deterioro en el valor de activos de larga duración en uso debe aplicarse a los resultados del periodo en que se determina, de acuerdo al párrafo 112, y disminuir el activo o proporción de activos de la unidad generadora de efectivo, tomando en cuenta, cuando proceda, las reglas señaladas en los párrafos 62 a 66.**

62 **El monto del deterioro debe distribuirse proporcionalmente entre los activos de larga duración de la unidad generadora de efectivo, exceptuando al activo o los activos cuyo precio neto de venta en un mercado existente es igual o mayor a su valor neto en libros.**

63 **Al distribuir una pérdida por deterioro según se establece en los párrafos precedentes, el valor en libros de cada activo no debe ser reducido por debajo de su precio neto de venta (si se puede determinar) o hasta cero. Por lo tanto, se puede dar el caso de que al distribuir la cantidad determinada conforme al párrafo 57 entre los distintos activos, quede una parte sin aplicar.**

64 **Para efectos de la distribución de la pérdida por deterioro de los activos corporativos, determinada de acuerdo al párrafo 58, ésta se debe distribuir proporcionalmente entre todos los activos, agotando en primer lugar los corporativos considerando lo señalado en los párrafos 61 a 63 y 84.**

65 **El nuevo valor neto en libros del activo (o grupo de activos) después de haber sido ajustado por la pérdida por deterioro, debe ser la cifra base para el cálculo de la depreciación o amortización que se aplicará a resultados durante su vida útil remanente y debe seguirse actualizando en periodos posteriores como activos no monetarios.**

66 **El deterioro de un activo debe reconocerse en el resultado del periodo aunque pueda ser atribuido al cálculo de actualizaciones, depreciaciones y amortizaciones previas.**

Reversión de una pérdida por deterioro de activos que son utilizados

67 **Cuando mejore la tendencia del valor de recuperación y éste sea superior a su nuevo valor neto en libros, debe proceder la reversión de la pérdida por deterioro, siempre y cuando esté plenamente justificada y reúna características de permanencia y verificabilidad.[7] No**

[7] Véase Apéndice D "Bases para conclusión".

D. R. © IMCP

obstante, una entidad no debe revertir las pérdidas por deterioro del crédito mercantil ya reconocidas, dado que es difícil separar el importe que corresponde a dichas pérdidas del importe que correspondería a un nuevo crédito mercantil generado internamente por nuevos eventos, el cual, en términos de la NIF C-8, *Activos intangibles*, no debe reconocerse.[8]

68 Los siguientes son ejemplos de situaciones que pueden originar incrementos en el valor de recuperación de un activo de larga duración en uso:

a) Efectos favorables para la entidad por cambios importantes ocurridos durante el periodo en aspectos de mercado, económicos, tecnológicos, reglamentarios, legales, ambientales, etcétera.

b) Disminución importante durante el periodo de las tasas de interés del mercado que podrían afectar las tasas apropiadas de descuento previamente empleadas para calcular los flujos futuros de efectivo derivados de la utilización y realización de los activos y, consecuentemente, ocasionar un incremento sustancial a su valor de uso.

c) También, podría ocurrir que surgieran mercados observables y verificables que hicieran posible la determinación de precios netos de venta, inexistentes en la fecha de la última evaluación del deterioro.

d) En el caso de activos intangibles con vida indefinida, sólo se revertirá la pérdida por deterioro que hubiese sido causada por un suceso externo de naturaleza tan excepcional, que no se espere se repita en el futuro y, a su vez, de manera particular, dichos sucesos externos, hayan logrado revertir su efecto con posterioridad a la fecha de reconocimiento del deterioro.[9]

Valuación y registro de la reversión

69 **Conforme se menciona en el párrafo 57, la pérdida por deterioro en el valor de activos de larga duración en uso se produce únicamente cuando su valor neto en libros excede a su valor de recuperación. Por tanto, cuando una nueva estimación del precio neto de venta o del valor de uso indique que la pérdida por deterioro en el valor de un activo de larga duración en uso ha desaparecido o es inferior a la previamente registrada, el monto de la pérdida debe revertirse o reducirse.**

70 **La reversión de una pérdida por deterioro en el valor de activos de larga duración en uso debe aplicarse a los resultados del ejercicio en que ocurra, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 112. Para estos efectos, es necesario determinar a la fecha de la reversión, el "valor neto original actualizado", el cual consiste en el valor neto en libros de los activos de larga duración en uso que se tendría a la fecha de la nueva estimación, de no haberse registrado deterioro alguno, disminuyéndole en su caso, la depreciación o amortización acumulada con base en la vida útil considerada (nueva o no) en la fecha del ajuste por deterioro, actualizada a la fecha de la nueva estimación.**

71 **El valor neto en libros de los activos de larga duración en uso a la fecha de la reversión debe ajustarse al menor, entre:**

a) El nuevo valor de recuperación.

b) El "valor neto original actualizado".

72 **La distribución de la reversión de la pérdida por deterioro a cada activo individual de la unidad generadora de efectivo, se debe hacer sobre las mismas bases descritas en el párra-**

[8] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

[9] *Ídem.*

fo anterior, o sea, considerando el menor entre su nuevo valor de recuperación o su valor neto original actualizado, por cada activo que conforma la unidad generadora de efectivo.

73 **Cuando se registre la reversión de una pérdida en el valor de activos de larga duración en uso, el valor neto en libros resultante debe ser la nueva base para el cálculo de la depreciación o amortización aplicable en su vida útil remanente.**

Activos intangibles con vida indefinida y crédito mercantil

74 **La pérdida por deterioro de activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil de subsidiarias, entidades adquiridas,[10] asociadas, etc., debe reconocerse si el valor neto en libros excede al valor de recuperación. El valor de recuperación, es el mayor entre el precio neto de venta, si se puede obtener y, su valor de uso. El valor de uso se puede determinar con técnicas de valuación reconocidas o en forma práctica a través del valor de perpetuidad en cuanto a lo señalado en los párrafos 75 a 79. La pérdida reconocida no debe exceder al valor en libros de estos activos. El precio neto de venta atribuible al crédito mercantil, debe determinarse del mismo modo en que el monto del crédito mercantil es reconocido en una adquisición de inversiones permanentes, de acuerdo con lo señalado en en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*. En este caso, se debe determinar el precio neto de venta de la unidad de negocio, mediante la utilización de valores de mercado o técnicas de valuación reconocidas.**

75 En la determinación del valor de uso de los activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil mediante el valor de perpetuidad, se consideran dos etapas, en primera instancia, la capacidad de la entidad en la generación de excedentes en el valor de uso de los activos que conforman la unidad o unidades generadoras de efectivo distintos a los activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil y, en segundo lugar, considerar la recuperabilidad del activo intangible y del crédito mercantil a través de su valor de perpetuidad, determinado a partir del promedio del excedente del valor de uso antes mencionado. Para estos efectos, el valor de perpetuidad *(VP)* se determina como sigue:

a) Se determina el valor de uso de la unidad o unidades generadoras de efectivo de los activos operativos con vida definida (asociadas al crédito mercantil o al activo intangible con vida indefinida que se sujetan a evaluación).

b) Se integra el valor neto en libros de los activos de larga duración con vida definida de la unidad o unidades generadoras de efectivo asociadas al crédito mercantil o al activo intangible con vida indefinida.

c) Se determina el excedente de la unidad o unidades generadoras de efectivo citadas, disminuyendo al valor de uso determinado en 'a' el valor neto en libros resultante de 'b'.

d) Dicho excedente (*VU excedente*) se promediará entre el número de años fijado como horizonte en la determinación del valor de uso ('c'/número de periodos).

e) El promedio resultante, será la constante a utilizar en la determinación del valor de perpetuidad; consiguientemente, dicho promedio determinado en 'd' se dividirá entre la tasa apropiada de descuento, considerando lo dispuesto en el párrafo 79.

f) La tasa apropiada de descuento, resulta de promediar las tasas de descuento utilizadas en la determinación del valor de uso de la unidad o unidades generadoras de efectivo, considerando lo dispuesto en el párrafo 79.

[10] Entidades adquiridas en una fusión por una entidad *adquirente,* que es la entidad derivada por la sucesión universal de activos y pasivos de la o de las sociedades fusionadas (también conocida como fusionante). Una combinación de negocios puede dar lugar a una fusión contemplada por Ley, pudiendo suscitarse de la transferencia de activos netos de una sociedad a otra disolviéndose la primera, o bien, transferirse a una nueva sociedad disolviéndose las entidades fusionadas.

D. R. © IMCP

g) En resumen, el valor de perpetuidad resulta del valor de uso excedente 'VU excedente' entre 'n' periodos proyectados, descontados a una tasa apropiada de descuento 'i', de acuerdo a lo siguiente:

$$VP = \frac{VU\ excedente \Big/ n}{i}$$

h) Se integra el valor neto en libros del crédito mercantil o del activo intangible con vida indefinida.

i) La pérdida por deterioro del crédito mercantil o activo intangible con vida indefinida de resultar, es el exceso del valor neto en libros integrado en 'h' menos el valor de perpetuidad resultante de 'g'.

j) En caso de no presentarse excedentes del valor de uso, el activo intangible y el crédito mercantil se encuentran totalmente deteriorados.

76 **En caso de una adquisición de negocios que presente un exceso de valor en libros sobre el costo de adquisición (conocido también como minusvalía adquirida) y cuando exista una pérdida por deterioro asociada a los activos de larga duración, este exceso debe incluirse en la determinación neta del deterioro.**

77 El valor de uso del crédito mercantil y de activos intangibles con vida indefinida como resultado de aplicar la fórmula del valor de perpetuidad descrito en el párrafo 79 es el excedente del valor de uso de los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 78. Para efectos del crédito mercantil el excedente del valor de uso de los activos antes descrito puede provenir de varias unidades generadoras de efectivo, subsidiarias, asociadas, etcétera.

78 **El excedente del valor de uso de la unidad generadora de efectivo, de la que forma parte el activo intangible con vida indefinida o de la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo de subsidiarias, asociadas, etc., de la(s) que forma parte el crédito mercantil, debe determinarse por el remanente entre el valor de uso de la misma y su valor neto en libros, sin considerar los activos intangibles con vida indefinida, ni el crédito mercantil. En caso de que la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo de la(s) que forma parte el crédito mercantil y el activo intangible con vida indefinida, no cuenten con otro tipo de activos, el valor de uso de las mismas es su excedente. Para este efecto, el horizonte de los flujos futuros a utilizar no debe ser inferior a cinco años.**

79 **El valor de perpetuidad se determina a través de dividir el promedio del excedente del valor de uso de la unidad generadora de efectivo o de la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo de subsidiarias, asociadas, etc., donde se identificó el activo intangible con vida indefinida y el crédito mercantil, entre el promedio de las tasas apropiadas de descuento utilizadas en la proyección de los flujos. En el caso de que el promedio del excedente del valor de uso de la(s) unidad(es) generadora(s) de efectivo o la tasa promedio de descuento, no fuesen los más representativos de acuerdo a las condiciones proyectadas, entonces se debe determinar la mejor estimación de flujo futuro y la tasa correspondiente, que pudiera obtenerse del crédito mercantil y del activo intangible con vida indefinida.**

Asociadas

80 **La determinación del deterioro del crédito mercantil en la tenedora sobre la inversión en una asociada que se considera como una unidad generadora de efectivo, se debe efectuar sobre los valores reconocidos por el método de participación.**

81 **Una pérdida por deterioro de una inversión en una asociada, se presente o no una baja temporal en el valor cotizado, debe reconocerse igual que una pérdida por deterioro de otros activos de larga duración, en cuanto a lo dispuesto en la sección de activos de larga**

D. R. © IMCP

duración en uso de este Boletín, tenga o no un crédito mercantil asociado. En el caso de presentarse una baja en el precio de mercado cotizado por debajo de su valor en libros, por la presencia de pérdidas operativas, que pueda fundamentarse como temporal, no necesariamente es indicativo de una pérdida por deterioro. Todos estos factores deben ser evaluados.

82 El monto de la pérdida por deterioro calculado considerando lo señalado en el párrafo anterior debe aplicarse a la inversión permanente en la asociada, la cual incluye el crédito mercantil. Si bien las pérdidas por deterioro en la asociada deben ser reconocidas primero por la asociada, podría haber casos en que la asociada no las reconociera y, consecuentemente, debe reconocerlas la tenedora.[11]

Periodicidad en la evaluación de las pérdidas por deterioro de activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil

83 Estos activos deben sujetarse a pruebas de deterioro según se establezca en los Boletines respectivos al final de cada periodo por el que se informa y cuando se presenten los indicios descritos en los párrafos 25 y 26 del Boletín.[12]

84 Si el crédito mercantil y otro activo intangible con vida indefinida, son sujetos a deterioro al mismo tiempo, la pérdida por deterioro resultante debe aplicarse primero al crédito mercantil.

Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido

85 La disposición de activos de larga duración puede hacerse a través de su venta, abandono o intercambio.

Activos para venta

86 Los activos de larga duración se clasifican como destinados a ser vendidos si cumplen todos los requisitos siguientes:

a) El órgano administrativo de la entidad que aprueba esta actividad se ha comprometido en un plan de venta.

b) Los activos se encuentran disponibles para su venta inmediata, en sus condiciones actuales, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de esos activos y su venta sea altamente probable.

c) Las acciones para localizar al comprador y otras actividades para terminar el plan se encuentran iniciadas. Si no se tiene localizado el comprador, al menos se ha identificado el mercado potencial.

d) Se espera que el plan de venta se cumpla en un plazo menor a un año. Este requisito no se cumple en los casos en que la entidad celebre acuerdos de venta que son en esencia opciones de compra y contratos de venta con arrendamiento en vía de regreso. Una ampliación del periodo de un año para completar la venta no impide que el activo sea clasificado como mantenido para la venta, si el retraso es causado por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad y existen evidencias suficientes de que la entidad se mantiene comprometida con un plan para vender el activo.[13]

e) Se cuenta con una estimación adecuada de los precios por recibir a cambio del activo o grupo de activos.

[11] Este párrafo fue modificado por la NIF C-7 el 1º de enero de 2009.

[12] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

[13] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © IMCP

f) No es probable que haya cambios significativos al plan de venta o éste sea cancelado.[14]

87 **Los activos para venta que cumplan con los requisitos del párrafo anterior, deben valuarse en la fecha de aprobación del plan de venta a su valor neto en libros o al precio neto de venta, el menor. En su caso, la pérdida por deterioro debe aplicarse a los resultados.**

88 **Para calcular el valor de los activos para venta y determinar la pérdida por deterioro, al precio neto de venta de los activos debe agregarse, cuando proceda, el monto de las provisiones de pasivo relacionadas con dichos activos y que podrán ser aceptadas por el comprador y, en su caso, el crédito mercantil asignado.**

89 Algunas provisiones de pasivo en estas condiciones son, entre otras: obligaciones ambientales, obligaciones al retiro ligadas a los activos vendidos y obligaciones por garantías que puedan afectar las relaciones con clientes.

90 **Es posible que la disposición de los activos de larga duración origine costos y gastos durante el proceso; sin embargo, el registro de los pasivos en los estados financieros debe cumplir con los requisitos de su definición, señalada por los Boletines A-11 y C-9, *Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes, y Compromisos*. Por tanto, deben referirse a transacciones o eventos pasados, ser virtualmente ineludibles y poder cuantificarse.**

91 Los costos y gastos derivados de la decisión de disposición que no reúnan los requisitos de pasivos se registran hasta que se incurra en ellos y, una vez que se incurra en ellos, se mantendrán como un activo anticipado hasta que se realice la transacción de venta, independientemente de la necesidad de hacer las revelaciones correspondientes y considerarlos en la determinación del precio neto de venta.[15]

92 Los costos de disposición son los costos directos para llevar a cabo la venta, es decir, los costos que resultan directamente y son esenciales para la transacción de venta y que no habrían sido incurridos por la entidad de no haber tomado la decisión de vender. Dichos costos incluyen comisiones del corredor, honorarios legales y de traslado de dominio, y los costos de cierre que deban incurrirse antes de que el traslado de dominio pueda completarse. Dichos costos excluyen pérdidas futuras esperadas asociadas con la operación del activo de larga duración (grupo dispuesto) mientras es clasificado como retenido para venta.

93 **En el caso de que el importe estimado de una pérdida por deterioro sea mayor que el valor neto en libros del activo con que se relaciona, la empresa debe reconocer una provisión de pasivo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de una provisión.**

94 **Los activos de larga duración clasificados como disponibles para su venta deben seguirse actualizando como partidas no monetarias y no deben depreciarse o amortizarse.**

95 En algunas circunstancias el periodo de un año requerido por el inciso d) del párrafo 86, podría extenderse por razones fuera de control de la entidad (restauración ambiental o cumplimiento de condiciones previas de los contratos que no han permitido la terminación de la transacción de venta). Dadas tales circunstancias, los nuevos valores netos en libros de los activos de larga duración para su disposición, deben seguirse actualizando en periodos posteriores como activos no monetarios y repetirse la evaluación por deterioro, registrando los ajustes que puedan surgir de la misma.

Reversión o incremento de la pérdida por deterioro de activos para venta

96 **Mientras los activos no sean vendidos, las estimaciones del precio neto de venta deben revisarse, lo que puede originar un incremento o una disminución de la pérdida por deterioro reconocida a la fecha.**

[14] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

[15] Lo anterior considerando que se dedujeron del precio de mercado para determinar su precio neto de venta (véase párrafo 19).

D. R. © IMCP

97 **Los aumentos en la pérdida por deterioro de los activos deben disminuir el valor en libros (actualizado) de los mismos y reconocerse en los resultados del periodo de las fechas de revisión. Las disminuciones en el deterioro se reconocen aumentando el valor en libros de los activos y afectando los resultados. El aumento al valor de los activos no debe ser mayor a su valor neto original actualizado desde la fecha de su clasificación como activos de larga duración para su venta.**

98 **En el remoto caso de que un activo de larga duración haya sido destinado para su realización o venta y se reintegre como un activo de larga duración para su uso, una vez que cumpla lo dispuesto en el párrafo 20, debe quedar valuado al que resulte menor entre:**

a) El valor neto original actualizado, y

b) El valor de recuperación, determinado conforme a las reglas de este Boletín.

La diferencia obtenida se registra en los resultados del periodo como un aumento o disminución en la pérdida por deterioro.

Abandono o intercambio de activos

99 **La decisión de abandonar activos de larga duración en uso hace necesario calcular la posible pérdida por deterioro y estimar su vida útil remanente. El nuevo valor neto en libros (menos su valor residual) debe depreciarse, en atención a ese remanente, por componente conforme a lo establecido en el párrafo 46.2.2.1 de la NIF C-6 hasta la consumación del abandono y seguir clasificándose en uso en tanto sigan utilizándose de acuerdo al inciso b) del párrafo 50.2 de la NIF C-6. Cuando ocurra el abandono debe seguirse lo indicado en el inciso b) del párrafo 48.1 de la NIF C-6 para determinar su deterioro y lo establecido en los incisos a) y b) del párrafo 50.3 de la NIF C-6, para su presentación.**[16]

100 **Ante la decisión de intercambiar activos de larga duración por otros activos de larga duración, debe efectuarse una prueba de deterioro considerando que el valor de uso es el mismo antes y después de la decisión de intercambiar.**

Intercambio de activos no similares

101 Cuando se realice un intercambio por otros activos no similares, es decir, la transacción de intercambio tiene sustancia comercial, debe procederse de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos 44.5.1 a 44.5.8 de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, en el caso de activos tratados por esta norma y, en el caso de activos intangibles de acuerdo con lo señalado en los párrafos 30 a 34 de la NIF C-8, *Activos intangibles*.[17, 18]

Intercambio de activos similares

102 **Cuando el intercambio se lleve a cabo por otros activos de larga duración similares, se tendrá que comparar el valor neto en libros del bien que se entrega con el monto mayor entre el valor razonable o el valor de uso del bien recibido y si este último es menor debe reconocerse una pérdida por deterioro. En estas circunstancias, debe reconocerse la pérdida por deterioro en el activo entregado y el nuevo valor en libros después del deterioro debe asignarse al activo recibido. En caso contrario y donde el bien que se entrega haya sido previamente ajustado por deterioro, se revertirá la pérdida por deterioro, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 69 a 73.**[19]

[16] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[17] Este párrafo fue modificado por la NIF C-8 el 1º de enero de 2009.

[18] Este párrafo fue modificado por la NIF C-6 el 1º de enero de 2011.

[19] Este párrafo fue modificado por la NIF C-8 el 1º de enero de 2009.

D. R. © IMCP

Intercambio de activos como resarcimiento de la inversión a los accionistas

103 **Ante la decisión de intercambiar activos de larga duración como resarcimiento de la inversión a los accionistas (escisión, reembolsos de capital o pago de dividendos), la entidad debe seguir clasificando los activos de larga duración como en uso o disponibles para su venta, hasta el momento de su entrega a los accionistas, acorde como se encontraban clasificados antes de la decisión de intercambio, quedando sujetos a las reglas de deterioro de activos mantenidos para su uso o disponibles para su venta, según sea el caso, como lo establece este Boletín. El valor de los activos no cambia con motivo de su entrega a los accionistas. Dicha entrega no afecta los resultados del periodo.**

104 Dado que los intercambios de activos por otros activos similares o su entrega como reembolsos de capital no generan flujos de efectivo, en caso de determinar el valor de uso, se considerarán los flujos de efectivo durante su vida útil remanente como si la transacción de intercambio o reembolso no ocurriera.

Discontinuación de una operación

105 **La discontinuación de una operación es el proceso (decisión, desarrollo y terminación) de interrupción definitiva de una actividad significativa de la entidad (por ejemplo, la no fabricación de un producto o prestación de un servicio, de una línea de productos o de servicios, la disposición de segmentos, sucursales o subsidiarias, unidades generadoras de efectivo, etc.) que conduce a la venta, abandono, intercambio o devolución a los accionistas de activos de larga duración destinados originalmente para su uso, en adición a otros activos y pasivos relacionados con la operación.**

106 **Para determinar si una actividad es significativa deben considerarse todas las circunstancias cualitativas y cuantitativas que rodean a la actividad en discontinuación. La discontinuación de una actividad significativa debe distinguirse de otras circunstancias en la evolución de la entidad, tales como: cambios de localidad de las líneas de producción o mercadeo y cambios en las líneas de un producto o servicio, ocasionado por el desarrollo tecnológico.**

107 La discontinuación de una operación comprende la aprobación del plan de discontinuación, su desarrollo y su terminación.

108 **Al aprobarse la decisión de discontinuación de una operación que a su vez califica como activos cuya disposición se ha decidido, en cuanto a lo dispuesto en este Boletín, se deben seguir las reglas señaladas en los párrafos 85 a 104 para el registro de una posible pérdida por deterioro de los activos correspondientes, en su defecto, si no es un activo para abandono o intercambio, se conserva como mantenido para su uso y le aplican las reglas indicadas en los párrafos 20 a 84, hasta en tanto siga utilizándose.**

109 **Las ventas, costos y gastos originados en el desarrollo y terminación de la discontinuación de una operación, deben reconocerse en los resultados del periodo en que ocurren las transacciones correspondientes.**

110 **Las pérdidas que surjan durante el periodo en que se usen los activos en proceso de discontinuación y antes de su disposición, no reúnen los requisitos de una provisión de pasivo y, por tanto, deben reconocerse cuando se incurre en ellas.**

111 **En cada cierre de un nuevo periodo contable deben revisarse las estimaciones de los activos y de los pasivos, así como de las pérdidas por deterioro identificadas, en los términos indicados en el presente Boletín. Cualquier reversión o incremento de pérdidas por deterioro previamente reconocidas debe sujetarse a la normatividad establecida en este Boletín según se trate de activos cuya disposición se ha decidido o en su caso de activos mantenidos para su uso.**

D. R. © IMCP

REGLAS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN

Activos de larga duración en uso

112 **La pérdida por deterioro en el valor de los activos de larga duración en uso, así como la reversión de la misma, indicadas en los párrafos 20 a 84, deben presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral en los renglones de costos y gastos en los que se reconoce su depreciación o amortización. La pérdida por deterioro y, en su caso, su reversión, en el valor de los activos intangibles con vida indefinida, debe presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral en el rubro en que se presenten los gastos por depreciación y amortización de los activos de la unidad generadora de efectivo con la que estén asociados dichos activos intangibles. En ningún caso se permite presentar las pérdidas por deterioro como parte de los gastos que han sido capitalizados en el valor de algún activo. Para la presentación de la pérdida por deterioro de inversiones en asociadas, negocios conjuntos, otras inversiones permanentes y su crédito mercantil, debe atenderse a lo establecido en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*.**[20, 21, 22]

113 **Cuando se presentan indicios de deterioro, se tengan activos con vida indefinida, o bien, se tengan pérdidas por deterioro reconocidas, deben revelarse las siguientes situaciones, según corresponda:**

a) **De presentarse cambios en los supuestos utilizados, debe revelarse este hecho y las justificaciones que lo motivaron.**

b) **Los sucesos y circunstancias que originaron justificadamente la evaluación, o en su caso, la pérdida por deterioro o su reversión.**

c) **El efecto del ajuste por deterioro o su reversión por cada una de las unidades generadoras de efectivo y sus clasificaciones de activos que las conforman.**

d) **Si el nuevo valor neto en libros, está constituido por su precio neto de venta o su valor de uso.**

e) **Los criterios utilizados para determinar el precio neto de venta (por ejemplo, por referencia al mercado activo utilizado).**

f) **La tasa o tasas apropiadas de descuento utilizadas para determinar el valor de uso.**

g) **Los efectos en la pérdida por deterioro provocados por cambios en la agrupación de activos que conforman la unidad generadora de efectivo.**

h) **En caso de revelar información por segmentos, las pérdidas por deterioro y su reversión aplicada a cada segmento.**

i) **En el caso de observar activos mantenidos para su uso cuya disposición se ha decidido, pero no califican para su venta, deben revelar ese hecho.**

[20] Este párrafo fue modificado por la NIF C-7 el 1º de enero de 2009.

[21] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

[22] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © IMCP

Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido

114 **La pérdida por deterioro de activos de larga duración dispuestos para su venta y sus aumentos y disminuciones resultantes de la aplicación de los párrafos 86 a 98 deben presentarse considerando lo dispuesto en el párrafo 112.**[23, 24]

115 **Los activos de larga duración dispuestos para su venta y los pasivos relacionados deben presentarse en el activo y pasivo circulante, respectivamente y sin compensación entre ellos.**

116 **Deben revelarse las siguientes situaciones:**

a) **Descripción de los activos de larga duración y pasivos relacionados, sus montos y circunstancias que determinaron la decisión de venderlos, así como la fecha esperada de venta.**

b) **Los criterios utilizados para determinar el precio neto de venta (por ejemplo, por referencia al mercado utilizado).**

c) **La pérdida acumulada por deterioro de activos de larga duración.**

d) **Descripción y monto estimado de los pasivos relacionados con la disposición por venta, que no han reunido los requisitos para ser incorporados en las cifras de los estados financieros.**

e) **Razones, montos y efectos en resultados de activos clasificados como dispuestos para su venta que se decidió continuar utilizando y descripción de su valuación de acuerdo con el párrafo 98.**

f) **En caso de revelar información por segmentos, las pérdidas por deterioro y su reversión aplicada a cada segmento.**

Abandono e intercambio de activos

117 **La ganancia o pérdida por abandono o intercambio por otros activos, si son parte de la discontinuación de una operación deben presentarse en los términos descritos en el párrafo 119 y revelarse de acuerdo al párrafo 122. Cuando dicho resultado no forme parte de una discontinuación de una operación, se aplicará lo dispuesto en los párrafos 112 y 113 en caso de calificar como activos en uso, de lo contrario aplicará lo dispuesto en los párrafos 114 a 116.**

118 **En el caso de la decisión de intercambiar activos de larga duración con accionistas, debe revelarse lo siguiente:**

a) **El monto del valor neto en libros y descripción de los activos a ser intercambiados, de las acciones o dividendos a intercambiar, así como el método seguido en la valuación de los activos a intercambiar.**

b) **El rubro donde se presentan los activos de larga duración sujetos a intercambio.**

c) **El acuerdo con los accionistas donde se aprueba la decisión del intercambio.**

[23] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

[24] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © IMCP

Discontinuación de una operación

119 **En el periodo en que se discontinúa una operación la pérdida por deterioro y su reversión señaladas en los párrafos 108 y 111; así como, la ganancia o pérdida a que se refieren los párrafos 109 y 110 deben presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral como una partida específica (en un solo renglón) después de las operaciones continuas, netas del ISR y PTU.**

120 **Para efectos de comparabilidad:**

a) **Los resultados del ejercicio de la operación discontinuada antes de la decisión de discontinuar deben reclasificarse, netos del ISR y PTU a la partida específica señalada en el párrafo anterior.**

b) **Los resultados de la operación discontinuada correspondientes a ejercicios anteriores también deben reclasificarse y presentarse netos del ISR y PTU en un solo renglón.**

121 **Los activos y pasivos identificados con la discontinuación de una operación deben presentarse en el balance general agrupados en un solo renglón de activos y otro de pasivos, clasificados en el corto plazo, sin compensación entre ellos; dichas partidas deben presentarse en el largo plazo, en el caso que se menciona en la última parte del párrafo 86 inciso d). La entidad no debe reformular los balances generales de periodos anteriores por dicha reclasificación.**[25]

122 **Debe revelarse lo siguiente:**

a) **Descripción de los activos y pasivos relacionados con la discontinuación de operaciones, sus montos, circunstancias que determinaron la decisión para discontinuarlas, así como las características del plan y plazos para terminarlas, disponer de los activos y liquidar los pasivos.**

b) **La pérdida por deterioro al momento de la toma de la decisión de discontinuar la operación, adicionada por las pérdidas y ganancias acumuladas de operaciones en las actividades de desarrollo y terminación de la discontinuación.**

c) **Los resultados condensados de la operación discontinuada tanto del periodo como de periodos anteriores, mostrando cuando menos los montos respectivos de ingresos, costos y gastos, y utilidad antes de impuestos. Esta información debe revelarse en notas.**

d) **En caso de revelar información por segmentos, los resultados por discontinuación aplicados por cada uno de los segmentos.**

e) **La afectación al interés minoritario.**

VIGENCIA Y NORMAS QUE SE DEROGAN

123 **Las disposiciones contenidas en este Boletín son obligatorias para estados financieros de periodos iniciados el 1º de enero de 2004; no obstante, se recomienda su aplicación anticipada.**

124 **La aplicación de las reglas de este Boletín dejan sin efecto:**

a) **Párrafos 15, 16 y 38 a 47, del Boletín A-7, *Comparabilidad* (véase Apéndice A).**

[25] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © IMCP

b) La disposición de subsidiarias califican como discontinuación de una operación de acuerdo con las reglas de este Boletín y, por tanto, deja sin efecto el inciso g) del párrafo 25 del Boletín B-8, *Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones* (véase Apéndice A).

c) Párrafos C-51-5 y del C.32-3.1 a C.32-3.5c del Boletín B-10 *Documento integrado,* prevaleciendo el párrafo C.32-4 (véase Apéndice A).

d) La segunda parte del párrafo 60 del Boletín B-10 *Documento integrado* (véase Apéndice A).

TRANSITORIOS

125 **Las entidades deben determinar el ajuste por deterioro que pudieran tener al inicio del periodo en que adopten este Boletín. Dado que las disposiciones normativas de este Boletín difieren sustancialmente de las previamente existentes, se concluyó que el efecto inicial acumulado derivado de la aplicación de esta normatividad, debe presentarse conforme a lo establecido en el párrafo 24 del Boletín A-7, *Comparabilidad*.**

126 **No obstante, que las normas dispuestas en el Boletín C-8, *Activos intangibles*, entran en vigor para ejercicios iniciados el 1º de enero de 2003, la aplicación de las normas de este Boletín para el deterioro de activos intangibles, citadas en el Boletín C-8, entrarán en vigor para ejercicios iniciados el 1º de enero de 2004.**

127 **Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 67, 68d), 86, 112 y 114 derivadas de las Mejoras a las NIF 2012 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2012. Los cambios en valuación derivados de los párrafos 67 y 68d) que en su caso surjan, deben reconocerse en forma prospectiva en términos de la NIF B-1; los cambios en presentación derivados de los párrafos 86, 112 y 114 que en su caso surjan deben reconocerse en forma retrospectiva, también en términos de la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.**[26]

128 **Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 86, 112, 114 y 121 derivadas de las Mejoras a las NIF 2014 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2014. Los cambios en presentación, que en su caso surjan, deben reconocerse en forma retrospectiva para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.**[27]

APÉNDICE A – Modificaciones a otros boletines en vigor

Los boletines modificaciones por este Boletín C-15, fueron derogados con la emisión de la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, la NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados, y la NIF B-10, Efectos de la inflación. Las modificaciones fueron consideradas en cada una de las NIF emitidas.

APÉNDICE B – Ejemplos ilustrativos

Estos Apéndices no forman parte integrante de la norma contenida en este Boletín, son ilustrativos acerca de la aplicación de la misma, con la finalidad de ayudar a clarificar su significado, en cualquier caso las exigencias de la norma prevalecen sobre las soluciones dadas en los ejemplos.

[26] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2012.

[27] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2014.

D. R. © IMCP

Ejemplos ilustrativos

Caso 1. Deterioro en una unidad generadora de efectivo

Este ejemplo ilustra la distribución de una pérdida por deterioro en los activos individuales de un grupo de activos que conforman una unidad generadora de efectivo, considerando que algunos de los activos individuales tienen un precio neto de venta conocido a la fecha de la evaluación (es importante indicar que, en algunos casos, un activo individual es directamente identificado como una unidad generadora de efectivo). Adicionalmente se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) La entidad "A" es dueña de una línea de producción, cuyos activos presentaron indicios de deterioro y están sujetos a la prueba preliminar de una posible pérdida por deterioro. Todos los rubros incluidos en la unidad generadora de efectivo deben estar previamente deteriorados, de acuerdo con las reglas de valuación de los Boletines correspondientes, tales como, los Boletines C 2, C 3, C 4, C 9 y D 4.

b) El valor de mercado del terreno y el del edificio es de $8,000, el cual es indivisible en el momento de la evaluación. Dicho valor deriva de precios observados en el mercado. El resto de los activos de la unidad generadora de efectivo no tienen un precio neto de venta.

c) Los valores en libros de los activos de larga duración son los siguientes:

Entidad A *(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre)*		
Terreno		$2,000
Edificio	$10,000	
Depreciación acumulada	3,000	7,000
Maquinaria	$10,800	
Depreciación acumulada	5,800	5,000
Valor neto en libros		$14,000

El valor neto en libros del grupo de activos de larga duración de acuerdo al cuadro antes mostrado es de $14 millones, los cuales se encuentran mantenidos para su uso y cuya generación de beneficios económicos futuros se proyecta de manera descendente debido a problemas de obsolescencia que le resta competitividad a la entidad en el mercado (uno de los indicios de deterioro mencionados en el párrafo 25).

d) Los valores en libros de la maquinaria se integran de dos equipos como sigue:

	Equipo A	**Equipo B**	**Total**
Monto original de la inversión	$8,800	$2,000	$10,800
Depreciación acumulada	4,400	1,400	5,800
Valor neto en libros	$4,400	$600	$5,000

e) El activo dominante del grupo de activos es el equipo «A» (activo principal) con una vida útil remanente de 5 años. El equipo «B» complementa una fase del proceso y tiene una vida útil remanente de 3 años, por lo que se proyecta reemplazarlo al inicio del 4o año. El valor estimado del equipo «C» es de $2.1 millones, que reemplazará al equipo B.

Por tanto, se procede a determinar la pérdida por deterioro (¶¶ 20 a 24) por la diferencia que resulte (si el valor neto en libros es menor al valor de recuperación) al mayor entre:

i. El precio neto de venta del activo(s).

D. R. © IMCP

ii. Su valor de uso (utilizando tasas apropiadas de descuento) (¶¶ 33–56).

Cabe aclarar que:

- En caso de no contar con un precio neto de venta se procederá a determinar su valor de uso.
- Como en el caso que nos ocupa no se puede determinar el valor de uso del resto de los activos en lo individual, se deberá proceder a calcular el valor de uso de la unidad generadora de efectivo, utilizando una tasa apropiada de descuento (¶ 51).
- Se exceptúan de la distribución de la pérdida por deterioro, aquellos activos que en lo individual tienen un "precio neto de venta" (valor de mercado), si éste es mayor a su valor neto en libros, si no, éste será el límite para su reconocimiento (¶¶ 62–63).
- El valor de uso a utilizar para este caso 1, se toma como valor dado. En el caso 2 se detalla cómo se determinó el mismo, utilizando la técnica de valor presente esperado.

Con el valor de uso, usando la técnica de valor presente esperado, obtendríamos el siguiente monto de castigo por deterioro:

Determinación de la pérdida por deterioro	
Valor de uso (véase caso 2)	$11,524
Valor neto en libros	14,000
Monto del deterioro	($2,476)

El valor neto en libros del grupo de activos excede a su valor de uso en $2,476, por lo que hay una pérdida por deterioro.

La distribución de la pérdida por deterioro calculada en los activos individuales que conforman a la unidad generadora de efectivo se determina considerando lo siguiente:

a) El precio neto de venta (valor de mercado) del terreno y el edificio, es indivisible en el momento de la evaluación.

b) Tiene un valor de $8,000 en un mercado observable y, por tanto, verificable el cual aun cuando no es superior a su valor neto en libros, el deterioro está sujeto al límite de su valor de realización o hasta cero, en cuanto a este Boletín (¶ 63).

c) Si el valor de mercado del terreno y el edificio fuera superior a su valor neto en libros, no estarían sujetos a deterioro (¶ 62).

Normalmente el terreno no es sujeto de deterioro; sin embargo, en este caso como es indivisible del edificio, se encuentra sujeto al castigo por deterioro, como se muestra a continuación:

Distribución del deterioro	
	Monto
Valor neto en libros del terreno y edificio	$9,000
Precio neto de venta del terreno y edificio	8,000
Monto del deterioro máximo por aplicar al edificio y terreno	1,000
Monto total de deterioro	2,476
Monto del deterioro asignable a la maquinaria	$1,476

D. R. © IMCP

	Monto	%	Deterioro	Nuevo VNL
Otros activos circulantes	$1,850		$-	$1,850
Pasivos	(1,500)		-	(1,500)
Edificio	7,000	78	778	6,222
Terreno	2,000	22	222	1,778
Maquinaria	5,000		1,476	3,524
	$14,350		$2,476	$11,874

El asiento es como sigue:

- 1 -

	D	H
Gastos operativos	2,476	
Pérdida por deterioro		
Depreciación acumulada de edificio	3,000	
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	5,800	
Edificio		3,778
Terreno		222
Maquinaria y equipo		7,276

Asiento en la entidad "A". Se cancela la depreciación acumulada para conformar el nuevo valor del activo.
Para mayor ilustración se presentan los estados de resultados y balances generales de cinco años ajustados con el castigo por deterioro, suponiendo que las transacciones ya ocurrieron, inclusive su disposición final, en el escenario moderado.

Considerar, en adición, el demérito anual de los activos de acuerdo a su nueva vida útil estimada, su valor de desecho y los cambios en el capital de trabajo neto, con su correspondiente efecto en el efectivo y sus equivalentes; así como, una cancelación de pasivo por ISR y PTU en el año 0 de $1,392, derivada de la aplicación a resultados de la pérdida por deterioro, como sigue:

Entidad A
Cálculo de la depreciación en función a su nueva vida útil remanente y a su valor estimado de desecho
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 0)

Cálculo de la depreciación	Nuevo VNL	Valor estimado de desecho	Fórmula	Demérito anual	VNL al 5º año
Edificio	$6,222	$5,000	*VNL – VD/n*	$244	$5,002
Terreno	1,778	2,000			1,778
Maquinaria y equipo					
Equipo A	3,101	260	*VNL – VD/n*	568	261
Equipo B[28]	423	100	*VNL – VD/n*	108	0
Equipo C[29]	2,100	1,700	*VNL – VD/n*	200	1,700
Totales	$13,624	$9,060		Costo de venta	$8,741

[28] Venta en el año 3.
[29] Adquirido en el año 4.

D. R. © IMCP

Entidad A
Balances Generales Ajustados
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 0)

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Efectivo y equivalentes[30]	$100	$1,096	$1,705	$2,976	$1,286	$8,004
Cuentas por cobrar[30]	1,240	2,520	2,970	2,440	1,875	2,950
Inventarios[30]	510	640	960	1,540	2,700	4,730
Activo circulante	1,850	4,256	5,635	6,956	5,861	15,684
Terreno	1,778	1,778	1,778	1,778	1,778	-
Edificio	6,222	6,222	6,222	6,222	6,222	-
Depreciación acumulada	-	244	488	732	976	-
Valor neto en libros	6,222	5,978	5,734	5,490	5,246	-
Maquinaria	3,524	3,524	3,524	3,101	5,201	-
Depreciación acumulada	-	676	1,352	1,704	2,472	-
Valor neto en libros	3,524	2,848	2,172	1,397	2,729	-
Activo fijo, neto	11,524	10,604	9,684	8,665	9,753	-
Total activo	$13,374	$14,860	$15,319	$15,621	$15,614	$15,684
Pasivos (incluye ISR y PTU)[30]	$386	$1,190	$1,000	$950	$730	$620
Capital contable						
Capital social	10,555	10,555	10,555	10,555	10,555	10,555
Utilidades acumuladas	2,433	3,115	3,764	4,116	4,329	4,509
Total pasivo y capital	$13,374	$14,860	$15,319	$15,621	$15,614	$15,684

Como se puede apreciar, el deterioro de los activos es un equivalente del deterioro que socava el capital invertido en el negocio.

[30] Todos los rubros incluidos en la unidad generadora de efectivo deben estar previamente deteriorados, de acuerdo con las reglas de valuación de los Boletines correspondientes, tales como, los Boletines C 2, C 3, C 4, C 9 y D 4.

D. R. © IMCP

En cuanto a los resultados, éstos serían como sigue:

Entidad A
Estados de Resultados
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 0)

	Acumulados					
	Año 0	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Ingresos	$12,400	$4,550	$3,930	$3,390	$2,810	$2,340
Costos directos	(5,100)	(1,990)	(1,780)	(1,590)	(1,380)	(1,220)
Margen bruto	7,300	2,560	2,150	1,800	1,430	1,120
Mantenimiento	(400)	(400)	(50)	(240)	(30)	-
Depreciación	-	(920)	(920)	(920)	(1,012)	(1,012)
Venta de activo fijo	-	-	-	100	-	8,960
Costo de venta de activo fijo	-	-	-	(99)	-	(8,741)
Pérdida por deterioro	(2,476)	-	-	-	-	-
Utilidades antes de impuestos de los periodos	4,424	1,240	1,180	641	388	327
Impuestos (ISR y PTU)	(1,991)	(558)	(531)	(289)	(175)	(147)
Utilidades netas de los periodos	$2,433	$682	$649	$352	$213	$180

Las utilidades observadas en los distintos periodos son el sustento indispensable para no mostrar un valor de capital deteriorado. En su caso, el rendimiento operativo deberá ser suficiente para absorber el costo de capital con una consideración mínima de costo, sobre la base de la curva de rendimiento de una tasa líder activa de rendimiento real, incluyendo los riesgos inherentes a las variaciones en los montos o periodicidad de los flujos de efectivo, el riesgo de incertidumbre inherente al activo y el riesgo de mercado (¶¶ 39 a 48).

Caso 2. Cálculo del valor esperado y valor presente esperado de flujos de efectivo de operación con diferentes probabilidades

Un enfoque ponderado puede ser útil, ya que incorpora la probabilidad de los posibles resultados. Una de las formas para incluir el riesgo específico de los flujos de efectivo proyectados y ponderar su probabilidad es la utilización de flujos de efectivo esperados, incorporando diferentes niveles de actividad y probabilidades de acuerdo a las reglas establecidas por el Boletín (¶¶ 36 y 43).

El método estadístico de flujos esperados se estima ponderando los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas. Las incertidumbres que rodean al monto a reconocer se tratan de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La probabilidad de que se dé el evento se representa en tanto por ciento, además, en el caso de que el rango de desenlaces posibles sea continuo, y cada punto del mismo tenga una probabilidad similar a otro, se utilizará la media del intervalo.

D. R. © IMCP

En este ejemplo, se muestra por año el monto y probabilidad de flujos de efectivo esperados como resultado del uso y la disposición final de un activo (o unidad generadora de efectivo) sobre su vida útil económica remanente (***flujos de efectivo futuros***). La técnica de flujos esperados aun cuando observa como mejor estimación el desenlace individual que resulte más probable, también considera los otros desenlaces posibles. En el caso de que los desenlaces posibles menos probables representen mayor o menor flujo neto de efectivo en relación con el más probable, el valor esperado tendrá incrementos o decrementos, respectivamente, con respecto al mejor desenlace individual.

Las estimaciones de flujos futuros de efectivo usadas para evaluar la recuperabilidad de un activo de larga duración (o grupo de activos) en desarrollo, deben basarse en el servicio potencial esperado del activo (grupo), aun cuando su fase de desarrollo no esté substancialmente terminada. En este caso, dichas estimaciones deben incluir los flujos de efectivo asociados con todas las erogaciones futuras necesarias para desarrollar el activo de larga duración (grupo de activos), incluso pagos por intereses capitalizados que formen parte del costo del activo (grupo de activos) (¶ 44).

Para este ejemplo se toma el caso de la línea de producción que como unidad generadora de efectivo tiene la entidad A del caso 1, cuya estimación de vida útil económica remanente es de 5 años, dado que es la que corresponde al equipo "A", como eje rector en la generación de flujos.

Es necesario mencionar que, cuando no existe un activo rector en la generación de flujos se debe utilizar la vida útil promedio ponderada de los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, para determinar el número de años en la proyección de flujos de la misma.

Primero se determinan tres niveles diferentes de actividad como sigue:

Flujos de efectivo operativos entidad "A" (escenario optimista)
(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Operativos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Flujo neto	$51	$863	$1,757	($1,158)	$14,150	
				Flujos de efectivo proyectados escenario optimista		$15,663

Los supuestos usados en el desarrollo de las estimaciones deben ser razonables respecto a los usados en el desarrollo de cualquier otra información usada por la entidad para periodos comparables, tales como presupuestos y proyecciones internas, gastos devengados relacionados a planes de compensación de incentivos o información comunicada a terceros.

En adición, si se consideran cursos alternativos de acción para recuperar el valor en libros de un activo de larga duración (o grupo de activos) o si un rango es estimado para montos posibles de flujos futuros de efectivo asociados con el curso probable de acción, la probabilidad de esos posibles resultados debe ser considerada.

Flujos de efectivo operativos entidad "A" (escenario moderado)
(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Operativos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Flujo neto	$36	$803	$1,465	($1,494)	$14,005	
				Flujos de efectivo proyectados escenario moderado		$14,815

Finalmente, se proyecta el escenario pesimista donde se estima una devaluación de 50% en el tipo de cambio para el año 3, que aunado a la baja de volumen máxima esperada en la producción, dificulta que en el año 4 se pueda reemplazar el equipo «B» (dado que se estima un valor de adquisición de $2.1 millones) por lo que el horizonte planteado en este escenario es de 3 años, acorde con la vida útil remanente del mismo equipo "B" no reemplazado, como se muestra a continuación:

D. R. © IMCP

Flujos de efectivo operativos entidad "A" (escenario pesimista)
(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Operativos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Flujo neto	$10	$168	$12,274	-	-	
			Flujos de efectivo proyectados escenario pesimista			$12,882

Una vez determinados los diferentes niveles de actividad, se deben asignar probabilidades a los mismos para calcular los flujos de efectivo futuros (flujo de efectivo esperado).

La utilización de esta técnica de valor esperado (véanse ¶¶ 36 y 43) permite incorporar el riesgo de flujos de efectivo (entidad y de precios), el de incertidumbre inherente al activo y otros riesgos, según se muestra a continuación:

Cálculo de los flujos de efectivo futuros de la entidad "A"
(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Año	Escenario	Flujo	Probabilidad	Flujo ponderado	Valor esperado[31]
1	Optimista	$51	10%	$5	
	Moderado	36	60%	22	
	Pesimista	10	30%	3	$30
			100%		
2	Optimista	$863	10%	86	
	Moderado	803	60%	482	
	Pesimista	168	30%	50	618
			100%		
3	Optimista	$1,757	10%	176	
	Moderado	1,465	60%	879	
	Pesimista[32]	12,704	30%	3,811	4,866
			100%		
4	Optimista	($1,158)	10%	(116)	
	Moderado	(1,494)	60%	(896)	
	Pesimista	-	30%	-	(1,012)
			100%		
5	Optimista[32]	$14,150	10%	1,415	
	Moderado[32]	14,005	60%	8,403	
	Pesimista	-	30%	-	9,818
			100%		
				Flujos de efectivo futuros	$14,320

[31] Representa el promedio ponderado de los flujos correspondientes a los tres escenarios, en función de su probabilidad.

[32] Incluye la recuperación de activos al término de su vida útil (véase ¶ 46).

D. R. © IMCP

El valor de uso *(VU)* o sea, el valor presente de los flujos de efectivo futuros *VF* con vencimiento en *n* periodos en el futuro, descontados a una tasa apropiada de descuento *i*, se calcula mediante cualquiera de las siguientes fórmulas:

$$VP = \frac{VF}{(1+i)^n} \text{ o } VU = VF * (1+i)^{-n}$$

Si quisiéramos evitar en las tasas apropiadas de descuento los efectos por duplicaciones en los riesgos asociados con la unidad generadora de efectivo que se incorporaron en la estimación de los flujos de efectivo futuros, éstos no deben incluirse en dicha tasa. Por tanto, si la totalidad de los riesgos se incluyen en los mencionados flujos, la tasa apropiada de descuento será la tasa libre de riesgo, es decir, la tasa a la cual se financia el Gobierno Federal para plazos que correspondan con el periodo de valuación (véase ¶ 54), a sabiendas que debe usarse la técnica de valor esperado, ya que esta técnica incorpora al valor de uso el riesgo entidad o de los flujos de efectivo y otros riesgos inherentes a otros factores (¶¶ 36 y 43). En México se puede utilizar como una tasa libre de riesgo la tasa anualizada de CETES u otra similar, que es una de las más conocidas en el ámbito financiero. En el caso de que la tasa a la fecha de la evaluación no sea la más apropiada para diferentes periodos futuros a descontar, se debe utilizar como tasa apropiada de descuento una curva esperada de rendimiento, o sea, usar tasas de descuentos proyectadas considerando modelos técnicos de proyección reconocidos en el ambiente financiero, tales como "price vendors" que se considera como una evidencia suficiente, confiable y comprobable para apreciar el comportamiento futuro. En adición, como los flujos de efectivo proyectados consideran pesos del mismo poder adquisitivo a la fecha de la evaluación (véase ¶ 40), las tasas apropiadas de descuento a utilizar deberán expresarse en términos reales.

La fórmula para determinar la tasa apropiada de descuento (tasa real) *(TR)* partiendo de una tasa líder activa nominal promedio estimada (tasa libre de riesgo) *(TN)* utilizando una tasa de inflación proyectada *(TI)*[33] es la siguiente:

$$TR = \frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$$

Las tasas reales a utilizar en el caso práctico se determinan como sigue

Año	Tasa nominal promedio estimada *(TN)*	Tasa de inflación proyectada *(TI)*	Fórmula	Sustitución	Tasa apropiada de descuento[34]
1	9.3579%	4.2%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(9.3579\% - 4.2\%)}{(1 + 4.2\%)}$	4.95%
2	9.2000%	4.0%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(9.2\% - 4\%)}{(1 + 4\%)}$	5.00%
3	9.5142%	4.2%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(9.5142\% - 4.2\%)}{(1 + 4.2\%)}$	5.10%
4	9.9549%	4.5%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(9.9549\% - 4.5\%)}{(1 + 4.5\%)}$	5.22%
5	9.5536%	4.0%	$\frac{(TN - TI)}{(1 + TI)}$	$\frac{(9.5536\% - 4\%)}{(1 + 4\%)}$	5.34%

[33] En el caso de optar por el procedimiento alternativo permitido señalado en el párrafo 44, se toma la inflación de los últimos doce meses.

[34] Observación: Si se utilizara un solo nivel de flujos, se debería agregar a la tasa apropiada de descuento el factor riesgo entidad y otros factores del mercado, identificables o no, que le correspondan. El cálculo del valor esperado ya incluye el riesgo por flujos de efectivo esperados distintos por variaciones en monto y periodicidad, tales como los derivados por el costo de riesgo de incertidumbre inherente al activo y otros riesgos por falta de liquidez e imperfecciones en el mercado.

D. R. © IMCP

Las fórmulas para calcular el valor de uso *VU* con vencimiento en *n* periodos en el futuro, descontados a diferentes tasas de descuento *i* para cada uno de los periodos, con un horizonte en las proyecciones de *T*, son como sigue:

$$VU_0 = \sum_{n=1}^{T} \frac{VF_n}{(1+i)^n} \text{ o } VU_0 = \sum_{n=1}^{T} VF_n * (1+i)^{-n}$$

La siguiente tabla muestra la aplicación de las fórmulas, anteriormente descritas, para el cálculo y determinación del valor presente esperado, a través de la utilización de tasas apropiadas de descuento, previamente determinadas:

Descuento de los flujos de efectivo futuros esperados (valor de uso) de la entidad "A"
(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Año	Flujo de efectivo esperado (*VF*)	Tasa apropiada de descuento (*i*)	Fórmula $(1 + i)^{-n}$	Factor	Valor presente esperado (*VU*)
1	$30	4.95%	$(1 + 4.95\%)^{-1}$	95.28%	$29
2	618	5.00%	$(1 + 5.00\%)^{-2}$	90.70%	561
3	4,866	5.10%	$(1 + 5.10\%)^{-3}$	86.14%	4,191
4	(1,012)	5.22%	$(1 + 5.22\%)^{-4}$	81.58%	(826)
5	9,818	5.34%	$(1 + 5.34\%)^{-5}$	77.10%	7,569
Totales	$14,320			**Valor de uso**	$11,524

El monto de los flujos de efectivo esperados a valor presente a utilizar en el caso 1 para determinar el monto de castigo por deterioro es como sigue:

Valor de uso	$11,524

Caso 3. Determinación del valor presente esperado cuando la periodicidad de los flujos es incierta (¶ 43)

El enfoque de valor esperado permite el uso de la técnica de valor presente cuando la periodicidad de los flujos de efectivo es incierta. Por ejemplo, un flujo de efectivo de $1,000 podría recibirse en un año, 2 años o 3 años con probabilidades de un 10%, 60% y 30%, respectivamente. El siguiente ejemplo refleja el cálculo del valor presente esperado en tal situación:

Valor presente de $1,000 en 1 año al 5%	$952.38	
Probabilidad	10%	$95.24
Valor presente de $1,000 en 2 años al 5.25%	$902.73	
Probabilidad	60%	541.64
Valor presente de $1,000 en 3 años al 5.5%	$851.61	
Probabilidad	30%	255.48
Valor presente esperado		$892.36

El valor presente esperado de $892.36 difiere de la aplicación tradicional de la mejor estimación de $902.73 (la que considera un 60% de probabilidad en este ejemplo).

D. R. © IMCP

Caso 4. Deterioro del crédito mercantil

Siguiendo el ejemplo presentado en los casos 1 y 2 y, suponiendo que derivado de la adquisición de la subsidiaria A, la controladora presenta un crédito mercantil de $500, considerando en adición, que la unidad beneficiada es la misma entidad A y a sabiendas que en sí misma constituye una unidad generadora de efectivo, la entidad A tendría que determinar el deterioro del crédito mercantil, atendiendo lo señalado en los párrafos 74 a 79 del Boletín. Para estos efectos, el valor de perpetuidad *(VP)* es el valor de uso excedente *VU excedente* entre *n* periodos proyectados, descontados a una tasa apropiada de descuento *i*, de acuerdo a lo siguiente:

$$VP = \frac{VU\ excedente \Big/ n}{i}$$

El Boletín señala que en caso de no presentarse excedentes del valor de uso, cualquier activo intangible con vida indefinida o cualquier crédito mercantil asociados, se encuentran totalmente deteriorados. Por consiguiente, la tenedora debe deteriorar totalmente el crédito mercantil, al no haber excedente del valor de uso de los activos de la subsidiaria A, que conforman una unidad generadora de efectivo, sin considerar el crédito mercantil.

Caso 5. Deterioro de activos corporativos con varias unidades generadoras de efectivo dependientes a nivel entidad

En este ejemplo se busca analizar la distribución de una pérdida por deterioro de los activos corporativos que en sí mismos sólo producen flujos positivos derivados de su disposición final y cuya asignación a cada unidad generadora de efectivo no es identificable. Por tanto, se debe calcular el deterioro a nivel consolidado, como si el grupo de activos consolidado fuera una unidad generadora de efectivo.

Se supone que los activos corporativos prestan servicio a los activos operativos, por lo que debe integrarse el total de inversiones a nivel consolidado. Una vez conformadas cada una de las inversiones de la controladora (con su deterioro individual, si lo tuviere y sin considerar su capital de trabajo) se debe calcular el deterioro por el total de los activos de la nueva unidad generadora de efectivo y, al final, el deterioro se distribuye uniformemente, en primer lugar, entre el total de los activos corporativos y posteriormente a los activos de las unidades operativas.

En este caso la controladora tiene dos inversiones (subsidiarias), las cuales son a su vez unidades operativas individuales, cuyas acciones no se cotizan en el mercado de valores.

La inversión en A es la de los casos 1, 2 y 4, con sus resultados por deterioro.

La inversión en B es otra línea de producción y se considera como otra unidad generadora de efectivo.

Subsidiaria B
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre)

	Parcial	Monto
Maquinaria	50,000	
Depreciación acumulada	35,000	15,000
Activos netos		$15,000

El valor en libros del grupo de activos de larga duración es de $15 millones, los cuales se encuentran mantenidos para su uso y cuya generación de beneficios económicos futuros se proyecta de manera constante y no se estima tenga problemas de deterioro en un futuro, a su vez se conoce su precio de mercado a la fecha, el cual asciende a $15.1 millones; sin embargo, debido a la problemática de los activos corporativos se calcula su valor de uso y así poder determinar su valor de recuperación.

D. R. © IMCP

El valor de uso se muestra en el cuadro siguiente:

Flujos de efectivo esperados operativos
Subsidiaria "B"
(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Operativos	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Total**
Flujos netos esperados	$3,800	$3,780	$3,730	$2,910	$2,719	$16,939
Factor (caso 2)	95.2835%	90.7029%	86.1374%	81.5843%	77.0963%	
Descontados	$3,621	$3,429	$3,213	$2,374	$2,096	$14,733
Recuperación de activos (año 5)					**Factor**	
Valor estimado de desecho de la maquinaria				$711	77.0963%	548
					Valor de uso[35]	15,281
					Valor neto en libros	15,000
					En este caso no hay deterioro	$281

Aun cuando la inversión en B no produce una pérdida por deterioro, el corporativo en sí mismo genera importes no recuperables de acuerdo con el siguiente análisis de flujos. El valor de mercado del terreno es de $500 y del edificio de $400, en el momento de su evaluación y no se cuenta con precios de mercado del equipo. Es importante hacer mención que no existen activos por los que a la fecha de la evaluación, se piense en su disposición.

Corporativo
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre)

Terreno		$500
Edificio	$2,000	
Depreciación acumulada	1,600	400
Equipo	$5,000	
Depreciación acumulada	3,000	2,000
Crédito mercantil en adquisición de subsidiaria "A"		500
Valor neto en libros		$3,400

Por lo que se refiere a la recuperación estimada esperada de los activos al término del año 5, es la siguiente:

Recuperación de activos (año 5)	**Monto**
Valor estimado de desecho del terreno	$363
Valor estimado de desecho del edificio	50
Valor estimado de desecho de la maquinaria	20
Flujos de efectivo futuros	$433
Gastos anuales corporativos absorbidos por las unidades operativas	$800

Los gastos corporativos son repercutidos directamente en las unidades operativas y consiguientemente reflejados en los flujos de dichas unidades operativas, por consiguiente, no se consideran en los flujos del corporativo, como sigue:

[35] El valor de uso es mayor a su precio neto de venta y, por consiguiente, es su valor de recuperación a utilizar.

D. R. © IMCP

Flujos de efectivo esperados corporativos
(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Recuperación de activos	Flujos esperados	Factor (véase caso 2)	Valor presente
Año 5	$433	77.0963%	334
		Valor de uso	334
		Valor neto en libros	2,900
		Monto del deterioro	($2,566)

Para la solución del problema se incluyeron los activos corporativos con los activos de larga duración de las inversiones operativas como si fuese una sola unidad generadora de efectivo, donde se muestran las cifras de la tenedora sin consolidar.

Una vez tomado en cuenta el deterioro individual de los activos de larga duración en la inversión en "A", y el deterioro que tiene la tenedora directamente por el crédito mercantil, el cual se sujetó a pruebas de deterioro posterior a las correspondientes de los activos individuales, acorde a lo establecido en los párrafos 74 a 84 del Boletín (véase caso 4), se calcula el castigo por deterioro que le corresponde a los activos de la nueva unidad generadora de efectivo, considerando aquellos activos que cuentan con un precio neto de venta.

Cifras de la tenedora sin consolidar
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre)

	Parcial	Cifras Tenedora
Terreno		$500
Edificio	$2,000	
Depreciación acumulada	1,600	400
Equipo	$5,000	
Depreciación acumulada	3,000	2,000
Activos netos en A sin considerar el capital de trabajo		11,524
Activos netos en B sin considerar el capital de trabajo		15,000
Valor neto en libros		$29,424

La entidad dueña de cada una de las líneas de producción (o subsidiarias) junto con sus nuevos activos relacionados (activos corporativos) es sujeta de una prueba de deterioro como una nueva unidad generadora de efectivo. El valor en libros del grupo de activos con deterioro individual de acuerdo al cuadro arriba mostrado es de $29,424, el cual no considera los activos y pasivos circulantes asociados. Todos se encuentran mantenidos para su uso, se continúan los problemas de obsolescencia de los activos de larga duración en la subsidiaria "A" y se consideran los flujos por la recuperación de los activos corporativos, por consiguiente, se procede a determinar si su valor actual en su conjunto es sujeto de deterioro a través del cálculo de su valor de uso total (¶ 50).

D. R. © IMCP

Los flujos de efectivo futuros total se muestran en el cuadro siguiente:

Flujos de efectivo esperados consolidados
(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo a la fecha del cálculo)

Flujos esperados	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5[36]	Total
Subsidiaria A (caso 2)	$30	$618	$4,866	($1,012)	$9,818	$14,320
Subsidiaria B (caso 4)	3,800	3,780	3,730	2,910	3,430	17,650
Corporativos (caso 4)	-	-	-	-	433	433
Flujo neto	$3,830	$4,398	$8,596	$1,898	$13,681	
					Flujos de efectivo futuros	$32,403

A los flujos de efectivo futuros se les deben aplicar la tasa apropiada de descuento utilizada en las distintas unidades generadoras de efectivo, y en caso de ser distintas, se debe calcular un promedio ponderado de las mismas, a efectos de determinar su valor de uso, como se muestra a continuación.

Descuento flujos de efectivo esperados consolidados

Operativas	Flujos esperados consolidados	Fórmula (caso 2)	Factor	Valor presente
Año 1	$3,830	$(1 + 4.95\%)^{-1}$	95.2835%	$3,649
Año 2	4,398	$(1 + 5.00\%)^{-2}$	90.7029%	3,989
Año 3	8,596	$(1 + 5.10\%)^{-3}$	86.1374%	7,404
Año 4	1,898	$(1 + 5.22\%)^{-4}$	81.5843%	1,548
Año 5	13,681	$(1 + 5.34\%)^{-5}$	77.0963%	10,548
			Valor de uso consolidado	$27,138

Para efectos de reconocer la pérdida por deterioro y a sabiendas que no se cuenta con un precio neto de venta de todos los activos consolidados, al valor de uso consolidado se le debe disminuir el valor neto en libros de los activos consolidados.

Dicho valor neto en libros se determina, primero ajustando cada una de las distintas unidades generadoras de efectivo, y en este caso, el crédito mercantil al estar asociado a la subsidiaria A y ésta no reflejar ningún excedente de efectivo (a través de su valor de perpetuidad, véase caso 4) con su pérdida por deterioro respectiva, para llegar a su valor neto en libros ajustado. Segundo, sumar al valor neto en libros ajustado de las unidades generadoras de efectivo, el valor neto en libros de los activos corporativos. Si el monto así determinado excede al valor de uso (párrafos 39 a 56) la diferencia debe reconocerse como una pérdida por deterioro, como sigue:

Valor de uso consolidado	$27,138
Valor neto en libros disminuido por el deterioro individual de las unidades generadoras de efectivo operativas (¶58)	29,424
Monto del deterioro aplicable a los activos corporativos y a las unidades operativas	$(2,286)

[36] Incluye la recuperación de activos al término de su vida útil.

D. R. © IMCP

El valor neto en libros del grupo de activos a nivel consolidado excede a su valor de uso en $2,286, lo que, consiguientemente, origina una pérdida por deterioro adicional a nivel consolidado. La distribución de la pérdida por deterioro calculada en los activos individuales que conforman a la nueva unidad mínima generadora de efectivo se asignará en primer lugar a los activos corporativos, considerando en forma adicional lo dispuesto en el párrafo 63 que dice **"…el valor en libros de cada activo no debe ser reducido por debajo de su precio neto de venta (si se puede determinar) o hasta cero…".** La distribución de la pérdida por deterioro que corresponde a los activos corporativos se aplica directamente al equipo, dado que el terreno y edificio cuentan con un precio de mercado equivalente a su valor en libros, quedando como sigue:

Distribución del deterioro en los activos corporativos

	VNL	%	Deterioro	Nuevo VNL
Terreno	$500	0	$0	$500
Edificio	400	0	0	400
Equipo	2,000	100	2,000	0
Valor neto en libros	$2,900	100	$2,000	$900

La pérdida por deterioro asignada a los activos corporativos es de $2,000, consiguientemente el remanente se distribuirá en las inversiones productivas, según se muestra:

Distribución del deterioro

	Deterioro
Monto total de deterioro por distribuir a nivel consolidado	$2,286
Monto total de deterioro asignado a los activos corporativos	2,000
Monto total de deterioro por distribuir a las inversiones operativas	$286

La pérdida por deterioro asignada a distribuir en las inversiones productivas es de $286, sin embargo, a nivel consolidado debe asignársele a los activos individuales de las inversiones operativas, considerando nuevamente lo dispuesto en el párrafo 63 del Boletín, como sigue:

	Inversión en A	Inversión en B	Total	%	Deterioro	Nuevo VNL
Otros activos circulantes	$1,850	$2,290	$4,140		$-	$4,140
Pasivos	(1,500)	(900)	(2,400)		-	(2,400)
Edificio	6,222	-	6,222		-	6,222
Terreno	1,778	-	1,778		-	1,778
Maquinaria y equipo	3,524	15,000	18,524	100	286	18,238
Total	$11,874	$16,390	$28,264		$286	$27,978

La pérdida por deterioro asignada a los activos individuales de las inversiones operativas es de $286, repercutiendo directamente a la maquinaria y equipo de ambas inversiones, dado que el edificio y el terreno de la inversión en A, observan un precio de mercado que ampara su valor neto en libros, por lo cual, atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 62 y 63, se distribuirá a prorrata entre la maquinaria y equipo de las inversiones operativas, considerando que el valor de recuperación de la maquinaria de la inversión en B es por $15,281, como se presenta a continuación:

D. R. © IMCP

	Inversión en A	%	Deterioro	Nuevo VNL
Maquinaria y equipo en A	$3,524	100	$286	$3,238
Maquinaria y equipo en B	15,000		-	15,000
Total	$18,524		$286	$18,238

La pérdida por deterioro de $2,286, distribuida en los activos individuales que conforman a la nueva unidad mínima generadora de efectivo a nivel consolidado, se presenta a continuación:

Distribución total del deterioro a nivel consolidado

Monto total de deterioro por distribuir a nivel consolidado				$2,286
	Monto	**%**	**Deterioro**	**Nuevo VNL**
Otros activos circulantes	$205		$-	$205
Pasivos	(100)		-	(100)
Terreno	500		-	500
Edificio	400		-	400
Equipo	2,000	64	2,000	-
Activos netos en A (con su deterioro individual)	11,874	36	286	11,588
Activos netos en B	16,390		-	16,390
Crédito mercantil en adquisición de subsidiaria "A"	-		-	-
	$31,269		$2,286	$28,983

En el caso de la inversión en A que tiene un deterioro individual de $2,476, más un deterioro de su crédito mercantil de $500 reconocido por la tenedora, éste se incrementa a nivel consolidado al derivarse un deterioro adicional. La pérdida por deterioro registrada a nivel consolidado, alcanza un deterioro total de $3,262, tanto en la subsidiaria (entidad individual) como en la tenedora, como sigue:

	Deterioro
Monto total de deterioro en la inversión en "A"	$3,262
Aplicable al crédito mercantil	500
Remanente aplicable a los activos de la inversión en A	2,762
Pérdida por deterioro reconocida a nivel individual	2,476
Reconocimiento del deterioro, en adición, por la tenedora	$286

En la tenedora se tendría el siguiente ajuste, previo registro de la pérdida por deterioro del crédito mercantil:

- 1 -

	D	H
Gastos operativos	$2,286	
Pérdida por deterioro		
Depreciación acumulada de equipo	3,000	
Equipo		$5,000
Inversión en A		286
Inversión en B		0

D. R. © IMCP

Asiento en la tenedora. Se cancela la depreciación acumulada para conformar el nuevo valor del activo.

El nuevo valor en libros de los activos de la subsidiaria "A" en el consolidado con el prorrateo del deterioro adicional a nivel consolidado y considerando que el valor de mercado del terreno y edificio, de manera indivisible en el momento de la evaluación, es de 8,200, sería el siguiente:

	Monto	%	Deterioro individual	Deterioro en la tenedora	Nuevo VNL
Otros activos circulantes	$1,850		$-	$-	$1,850
Pasivos	(1,500)		$-	$-	(1,500)
Edificio	7,000	78	778	$-	6,222
Terreno	2,000	22	222	$-	1,778
Maquinaria	5,000		1,476	286	3,238
	$14,350		$2,476	$286	$11,588

Los nuevos valores de los activos en el consolidado son como sigue:

	Valor antes del deterioro	Deterioro individual y tenedora	Valor después del deterioro
Subsidiaria A			
Otros activos circulantes	$1,850	$-	$1,850
Pasivos	(1,500)	-	(1,500)
Terreno	2,000	222	1,778
Edificio	7,000	778	6,222
Maquinaria y equipo	5,000	1,762	3,238
Subsidiaria B			
Otros activos circulantes	2,290	-	2,290
Pasivos	(900)	-	(900)
Maquinaria	15,000	-	15,000
Corporativo			
Otros activos circulantes	205	-	205
Pasivos	(100)	-	(100)
Terreno	500	-	500
Edificio	400	-	400
Equipo	2,000	2,000	-
Crédito mercantil en adquisición de subsidiaria"A"	500	500	-
	$34,245	$5,262	$28,983

D. R. © IMCP

El ajuste conjunto (comprende el de la subsidiaria A y el del crédito mercantil asociado) sería como sigue:

- 1 -

	D	H
Gastos operativos	$5,262	
Pérdida por deterioro		
Depreciación acumulada de edificio	3,000	
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	8,800	
Terreno		$222
Edificio		3,778
Maquinaria y equipo		12,562
Crédito mercantil		500
Asiento conjunto		

Dicho de otra forma:

Cifras consolidadas						
Consolidado	**Corporativo**	**Subsidiaria A**	**Subsidiaria B**	**Total**	**Deterioro conjunto**	**Nuevo valor en libros**
Otros activos circulantes	$205	$1,850	$2,290	$4,345	$-	$4,345
Pasivos	(100)	(1,500)	(900)	(2,500)	-	(2,500)
Terrenos	500	2,000	-	2,500	222	2,278
Edificios	400	7,000	-	7,400	778	6,622
Maquinaria y equipo	2,000	5,000	15,000	22,000	3,762	18,238
Crédito mercantil en adquisición de subsidiaria "A"	500	-	-	500	500	-
	$3,505	$14,350	$16,390	$34,245	$5,262	$28,983

Caso 6. Reversión de la pérdida por deterioro en los casos 1 y 5 por cambios en los flujos de efectivo

El siguiente ejemplo muestra el tratamiento contable de la reversión de la pérdida por deterioro en los activos individuales del grupo de activos de la subsidiaria A que conforman una unidad generadora de efectivo (véanse casos 1 y 5) considerando que mejoraron sustancialmente los aspectos de mercado, económicos y reglamentarios (¶ 68.a) y se reúnen las características de permanencia y verificabilidad del ¶ 67 del Boletín. Adicionalmente se estima una inflación anual para el año 1 de 10%.

D. R. © IMCP

Entidad A
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 0)

		Valor antes del deterioro	Deterioro (casos 1 y 5)	Nuevo valor neto en libros
Otros activos circulantes		$1,850	$-	$1,850
Pasivos		(1,500)	-	(1,500)
Terreno		2,000	222	1,778
Edificio	$10,000			
Depreciación acumulada	3,000	7,000	778	6,222
Maquinaria	$10,000			
Depreciación acumulada	5,000	5,000	1,762	3,238
Valor en libros		$14,350	$2,762	$11,588

Incorporando los efectos de la inflación y reconociendo la depreciación del periodo acorde con la mecánica de cálculo y los balances presentados en el caso 1, quedaría como se presenta a continuación:

Entidad A
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 1)

		Valores después del deterioro	Inflación anual	Nuevos valores reexpresados	REPOMO
Otros activos circulantes (año 1 caso 1)		$4,256	10%	$4,256	$426
Pasivos (año 1 caso 1)		(1,190)	10%	(1,190)	(119)
Terreno		1,778	10%	1,956	-
Edificio	$6,222				
Depreciación acumulada	244	5,978	10%	6,576	-
Maquinaria	$3,238				
Depreciación acumulada	614	2,624	10%	2,886	-
Valor en libros		$13,446		$14,484	$307

El edificio y la maquinaria tenían antes de la evaluación de su deterioro una vida útil económica remanente de 14, 5 y 3 años, respectivamente, con tasas anuales originales de depreciación de 5% y 10%.

Una vez aplicado el castigo por deterioro, los nuevos valores en libros tienen una nueva expectativa de vida útil económica remanente de 5 y 3 años, considerando el valor de desecho final esperado.

Los activos se conservan retenidos para su uso y su nueva expectativa de generación de beneficios económicos futuros mejora de manera importante, debido a que los problemas de obsolescencia antes considerados disminuyeron de manera sustancial por cambios en el mercado, en la economía y en la creación de nuevas reglamentaciones que favorecen la colocación de sus productos.

D. R. © IMCP

Se supone un incremento en la generación de ingresos en términos reales de 30%, como sigue:

Flujos de efectivo esperados operativos entidad "A"
(Miles de pesos de un mismo poder adquisitivo del año 1)

Operativos	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**[37]	**Flujos de efectivo futuros**
Flujos netos esperados[38]	$884	$6,958	($1,447)	$14,040	$20,435

Se determina su nuevo valor de uso, suponiendo que las tasas apropiadas de descuento se mantienen, como se muestra a continuación:

Descuento flujos de efectivo esperados

Operativas	**Flujos esperados**	**Fórmula (caso 2)**	**Factor**	**Valor presente**
Año 2	$884	$(1 + 5.00\%)^{-1}$	95.2381%	$842
Año 3	6,958	$(1 + 5.10\%)^{-2}$	90.5304%	6,299
Año 4	(1,447)	$(1 + 5.22\%)^{-3}$	85.8430%	(1,242)
Año 5	14,040	$(1 + 5.34\%)^{-4}$	81.2132%	11,402
			Valor de uso	17,301
		Valor neto en libros de los activos de larga duración		11,418
En este caso hay una recuperación probable de la pérdida por deterioro				$5,883

El valor neto en libros del grupo de activos es inferior a su valor de uso en $5,883, lo que manifiesta una reversión de la pérdida por deterioro anteriormente registrada.

Como primer paso se debe determinar el importe de la pérdida por deterioro a revertir, en función al monto menor entre su valor de uso y su "valor neto original actualizado" (o sea, el valor neto en libros antes del deterioro actualizado, disminuido por la depreciación y amortización que dejó de aplicarse entre el reconocimiento del deterioro y su reversión, ¶ 70).

Posteriormente se debe considerar si los activos tienen un valor en un mercado observable y verificable.

El valor actual de mercado del terreno y edificio en el momento de la evaluación es de $9,020, por lo que se debe considerar en su reversión hasta dicho monto.

La determinación del valor neto en libros antes del deterioro actualizado, disminuido por la depreciación y amortización que dejó de aplicarse entre el reconocimiento del deterioro y su reversión, acorde con su nueva expectativa de vida útil y su valor de desecho respectivo (a pesos del año 01), "valor neto original actualizado", se presenta a continuación:

[37] Incluye la recuperación de activos al término de su vida útil.

[38] Incorporan los efectos de la inflación y la mejora en los flujos operativos de 30% en términos reales.

D. R. © IMCP

Entidad A
Cálculo de la depreciación en función a su nueva vida útil remanente y a su valor estimado de desecho
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 01)

Cálculo de la depreciación	Nuevo VNL	Valor estimado de desecho	Fórmula	Demérito anual	VNL al año 01
Edificio	$7,700	$5,500	*VNL – VD / n*	$440	$7,260
Terreno	2,200	2,200		-	2,200
Maquinaria y equipo					
Equipo A	4,840	286	*VNL – VD / n*	911	3,929
Equipo B[39]	660	110	*VNL – VD / n*	183	477
Totales	$15,400	$8,096			$13,866

Determinación del valor neto original actualizado de la Entidad A
(Valores en libros sin deterioro en miles de pesos al 31 de diciembre del año 01)

	31/12/00		Depreciación no ejercida en el año 01	31/12/01	
Otros activos circulantes (caso 1)		$1,850			$4,256
Pasivos (caso 1)		(1,500)			(1,190)
Terreno		2,200			2,200
Edificio	$11,000			$11,000	
Depreciación acumulada	3,300	7,700	$440	3,740	7,260
Maquinaria	$11,880			$11,880	
Depreciación acumulada	6,380	5,500	1,094	7,474	4,406
Valor en libros		$15,750			$16,932

Como el valor neto original actualizado es menor a su valor de uso, éste es el que se aplica para determinar la pérdida por deterioro a revertir, como sigue:

Valor neto original al año 1 de los activos de larga duración	$13,866
Valor neto en libros	11,418
Pérdida por deterioro a revertir	$2,448

Sin embargo, se tiene un valor de mercado en el caso del terreno y edificio que es inferior a su valor en libros sin deterioro (determinado anteriormente) por lo que procederemos a precisar cuál debe ser el monto de la reversión a aplicar en esos activos (¶ 71) como sigue:

[39] Venta en el año 3.

D. R. © IMCP

Determinación de la pérdida por deterioro	
Valor actual en libros del terreno y edificio	$8,532
Valor de mercado del terreno y edificio en el momento de la evaluación	9,020
Pérdida por deterioro a revertir en el terreno y edificio	(488)
Monto total de la pérdida por deterioro a revertir	2,448
Pérdida por deterioro probable a revertir en la maquinaria	$1,960
Valor en libros de la maquinaria	$2,886
Valor neto original actualizado de la maquinaria al año 1	4,406
Pérdida por deterioro máxima a revertir en la maquinaria	($1,520)

En este caso se observa una pérdida por deterioro máxima a revertir en el grupo de activos que conforman la unidad generadora de efectivo de $2,008 ($488, más $1,520).

La maquinaria está sujeta a reversión hasta el monto de su valor neto original actualizado (¶ 71), con la consideración de la depreciación que dejó de aplicarse hasta el nuevo momento de la evaluación; por lo que respecta al terreno y edificio, éstos se limitan hasta el monto de su precio de mercado actual.

Cabe hacer mención de que la pérdida por deterioro registrada en el año 0 no es sujeta de comparación por encontrarse parcialmente depreciada en el año 1, puesto que es parte del nuevo valor neto en libros del activo en el año 1.

Distribución de la reversión de la pérdida por deterioro

Monto total del deterioro a revertir **$2,008**

	Deterioro año 0	**Monto en libros**	**%**	**Reversión deterioro**	**Nuevo VNL**
Otros activos circulantes (caso 1)	$-	$4,256		$-	$4,256
Pasivos (caso 1)	-	(1,190)		-	(1,190)
Edificio	856	6,576	77	376	6,952
Terreno	244	1,956	23	112	2,068
Maquinaria	1,624	2,886		1,520	4,406
	$2,724	$14,484		$2,008	$16,492

- 1 -

	D	**H**
Otros ingresos		$2,008
Reversión de la pérdida por deterioro		
Depreciación acumulada de edificio	$268	
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	675	
Edificio	108	
Terreno	112	
Maquinaria y equipo	845	

Asiento en la entidad «A», se cancela la depreciación acumulada para conformar el nuevo valor del activo.

D. R. © IMCP

Caso 7. Operación en discontinuación

Premisas

El 30 de noviembre del año 2000, una empresa aprueba un plan para discontinuar una línea de productos (Z), cuyos activos y pasivos relacionados son los siguientes:

Entidad S
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 2000)

	Parcial	Valor neto en libros
Terreno		$1,000
Edificio	$4,000	
Depreciación acumulada	2,000	2,000
Maquinaria y equipo	$5,000	
Depreciación acumulada	3,000	2,000
Valor en libros		$5,000
Los pasivos siguientes serán absorbidos por el comprador		
Plan de pensiones (neto)		$500
Hipoteca sobre la propiedad inmueble		600
		$1,100

El precio de venta pactado por los activos como un paquete es de $3,500, más el valor de los pasivos por un monto de $1,100.

La entrega de los activos y pasivos se hará el 31 de marzo de 2001.

Esta línea de productos presentó los resultados siguientes:

Entidad S
Estados de resultados
(Valores en libros en miles de pesos con poder de compra del 31 de diciembre de 2000)

	1999	2000	2001 (1)
Ventas	$500	$450	$200
Costos y gastos	(600)	(525)	(225)
Pérdida	($100)	($75)	($25)
ISR y PTU	45	34	11
Pérdida neta	($55)	($41)	($14)

(1) Son resultados reales en el problema no proyectados.

Solución:

Cálculo del deterioro

Precio de venta de los activos	$3,500
Más: Importe de los pasivos	1,100
Precio neto de venta de los activos	$4,600
Valor neto en libros de los activos	5,000
Pérdida por deterioro	$(400)

D. R. © IMCP

Asiento contable al 31 de diciembre de 2000.

- 1 -

	D	H
Activos en discontinuación	$4,600	
Resultados por operación en discontinuación	400	
ISR diferido por cobrar	140	
PTU diferida por cobrar	40	
Plan de pensiones	500	
Hipoteca por pagar	600	
Depreciación acumulada de maquinaria y equipo	3,000	
Depreciación acumulada de edificio	2,000	
Pasivo por discontinuación		$1,100
Maquinaria y equipo		5,000
Terreno		1,000
Edificio		4,000
Resultados por operación en discontinuación		180

Asiento en la entidad "S".

Se supone una tasa de ISR de 35% y de PTU de 10%.

Estado de resultados una vez reconocida la operación discontinuada

Entidad S
Estados de resultados
(Valores en libros en pesos de poder de compra del 31 de diciembre del año 2000)

	1999	2000	2001
Utilidad antes de operaciones discontinuadas después de ISR y PTU[40]	$200	$250	$300
Operaciones en discontinuación, neta de ISR y PTU	(55)	(261)	(14)
Utilidad (pérdida) neta	$145	($11)	$286

En el estado de resultados se reclasificaron las ventas, costos, gastos, ISR y PTU, correspondientes a la línea discontinuada. La operación en discontinuación de $261, en el año 2000, se forma de $41 de operaciones de la línea antes de su plan de discontinuación, más $220 del ajuste por deterioro.

Ejemplo de notas a los estados financieros.

Nota a los estados financieros del año 2000

El 30 de noviembre de 2000 se autorizó la discontinuación y venta de la línea Z, mediante un acuerdo con la Empresa M, S. A. El precio pactado de los activos correspondientes fue de $3,500, más la absorción de pasivos por un monto de $1,100, cuyos valores en libros fueron los siguientes:

[40] Se refiere al resultado de las operaciones diferentes a la línea de productos Z.

D. R. © IMCP

	Parcial	Valor neto en libros
Activos		
Terreno		$1,000
Edificio	$4,000	
Depreciación acumulada	2,000	2,000
Maquinaria y equipo	$5,000	
Depreciación acumulada	3,000	2,000
Valor en libros		$5,000
Pasivos		
Plan de pensiones (neto)		$500
Hipoteca sobre la propiedad inmueble		600
Neto		$1,100
Pérdida por deterioro		
Precio de venta de los activos		$3,500
Importe de los pasivos		1,100
Precio neto de venta		4,600
Valor neto en libros de los activos		5,000
Pérdida por deterioro antes de ISR y PTU		$(400)
Pérdida por deterioro después de ISR y PTU	$220	

En consecuencia se determinó un deterioro neto de ISR y PTU por la suma de 220 (400 menos ISR y PTU de 180). En el estado de resultados aparece un monto de 261, como pérdida por operación en discontinuación que se analiza como sigue:

Resultados de la línea Z en el año 2000		
Ventas	$450	
Costos y gastos	(525)	
Pérdida antes de ISR y PTU	$(75)	
ISR y PTU por recuperar	34	$(41)
Pérdida por deterioro		
Monto de la pérdida	$(400)	
ISR y PTU por recuperar	180	(220)
Pérdida neta en operación en discontinuación		$(261)

Nota a los estados financieros del año 2001

La pérdida por operación en discontinuación, que se muestra en el estado de resultados, se debe a las últimas operaciones en este año (enero a marzo) por la línea Z discontinuada el año anterior, la cual se analiza como sigue:

D. R. © IMCP

Resultados de la línea Z en el año 2000	
Ventas	$200
Costos y gastos	(225)
Pérdida antes de ISR y PTU	(25)
ISR y PTU	11
Pérdida neta	$(14)

El 31 de marzo se entregaron los activos y pasivos por la suma de $4,600 y $1,100, respectivamente, relativos a la discontinuación de la línea Z.

Caso 8. Valor de uso de activos intangibles con vida indefinida

La entidad Z adquiere una concesión, la cual es renovable cada 20 años con un costo mínimo y no presenta dificultades en su obtención, por lo que califica como un activo intangible con vida indefinida. En el año 0, la entidad Z debe sujetar al activo intangible con vida indefinida a una evaluación para medir su recuperabilidad y determinar, en su caso el castigo por deterioro.

Dado que no se cuenta con un precio de mercado verificable y observable, se procederá a determinar su recuperabilidad a través de su valor de uso.

El valor en libros al año 0 de los activos netos que conforman la unidad generadora de efectivo, del cual forma parte el activo intangible con vida indefinida, se integra como sigue:

Entidad Z
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 0)

		Valor neto en libros
Otros activos circulantes		$770
Pasivos		(420)
Terreno		500
Edificio	$5,000	
Depreciación acumulada	3,500	1,500
Maquinaria	$2,000	
Depreciación acumulada	1,000	1,000
Activo intangible con vida indefinida		6,000
Valores en libros		$9,350

Para determinar el valor de uso del activo intangible con vida indefinida, debe verificarse en primera instancia la generación de excedentes en el valor de uso del resto de los activos con vida definida de la unidad generadora de efectivo, de la cual forma parte dicho activo intangible con vida indefinida. A sabiendas que en caso de no generar excedentes, automáticamente el activo intangible con vida indefinida se deteriorará en su totalidad.

D. R. © IMCP

Entidad Z
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 0)

Años	1	2	3	4	5	Total
Ingresos futuros netos	$1,000	$1,000	$1,000	$1,000	$1,000	$5,000
Tasa apropiada de descuento	5.0%	4.0%	4.5%	4.8%	5.1%	
Valor presente	$952	$925	$876	$829	$780	

Valor de uso	4,362
Valor neto en libros de los activos de larga duración, excluyendo intangibles con vida indefinida	3,000
Valor de uso excedente aplicable a la recuperación del activo intangible	$1,362

En este caso, una vez confirmado el excedente en cuestión, el mismo excedente del valor de uso será la base para determinar su valor de perpetuidad, el cual representará el importe recuperable del activo intangible con vida indefinida.

El Boletín observa que el remanente del valor de uso podría considerarse como el valor de uso que generaría la entidad para poder recuperar el activo intangible con vida indefinida. En adición, la entidad reproducirá por lo menos la misma generación de flujos en operaciones cíclicas posteriores, en tanto tenga vida útil el activo intangible con vida indefinida, a través de subsecuentes unidades generadoras de efectivo futuras. La aplicación de un promedio de dichos excedentes en el valor de uso conocido, utilizado como una constante, determinará su valor de perpetuidad que, por consiguiente, representa el valor de recuperabilidad del activo intangible en cuestión.

En caso de que el comportamiento de flujos en operaciones cíclicas posteriores fuese distinto al conocido, éste se ajustará conforme se presenten dichos cambios futuros, tomando en cuenta que la evaluación por deterioro para este tipo de activos se realizará por lo menos anualmente. Por tanto, se procederá a determinar el valor de perpetuidad, considerando como constante para su cálculo, el promedio de dicho excedente en función del número de años utilizados en la determinación de la proyección de flujos futuros acorde al horizonte determinado para los activos con vida definida y utilizando la tasa apropiada de descuento promedio, como sigue:

Entidad Z
(Valores en libros en miles de pesos al 31 de diciembre del año 0)

	Monto
Valor de uso excedente aplicable a la recuperación del activo intangible	$1,362
Número de años proyectados	5
Valor de uso excedente, promedio anual	272
Tasa apropiada de descuento promedio	4.7%
Valor de uso (Valor de perpetuidad)	$5,821

En este caso el valor de uso del activo intangible con vida indefinida es inferior a su valor en libros, por lo cual la pérdida por deterioro es igual a su exceso, como sigue:

Determinación de la pérdida por deterioro

	Monto
Valor de uso (Valor de perpetuidad)	$5,821
Valor neto en libros	6,000
Pérdida por deterioro del activo intangible con vida indefinida	$179

D. R. © IMCP

APÉNDICE C – Cuadros esquemáticos de la organización del Boletín

Diagrama 1. General

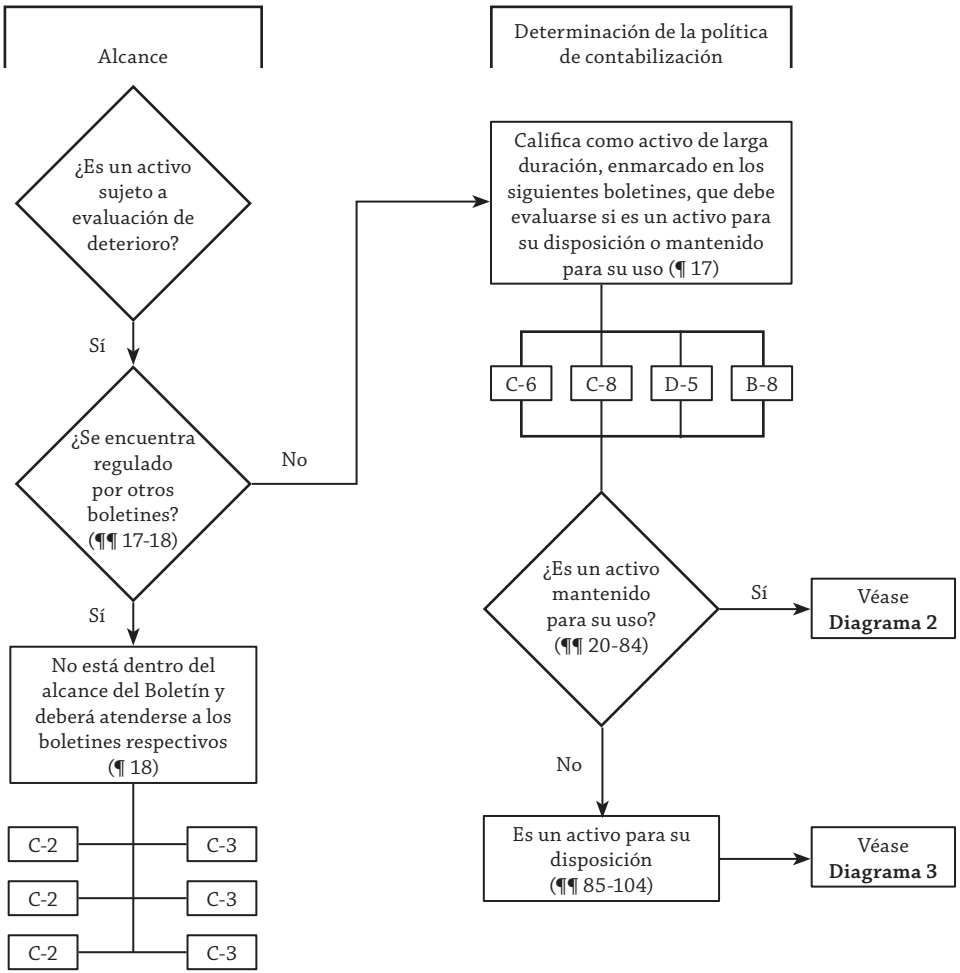
Alcance
¿Es un activo sujeto a evaluación de deterioro?
Sí
¿Se encuentra regulado por otros boletines? (¶¶ 17-18)
No
Sí
No está dentro del alcance del Boletín y deberá atenderse a los boletines respectivos (¶ 18)
C-2
C-3
C-2
C-3
C-2
C-3
Determinación de la política de contabilización
Califica como activo de larga duración, enmarcado en los siguientes boletines, que debe evaluarse si es un activo para su disposición o mantenido para su uso (¶ 17)
C-6
C-8
D-5
B-8
¿Es un activo mantenido para su uso? (¶¶ 20-84)
Sí
Véase Diagrama 2
No
Es un activo para su disposición (¶¶ 85-104)
Véase Diagrama 3

D. R. © IMCP

Diagrama 2. Activos mantenidos para su uso

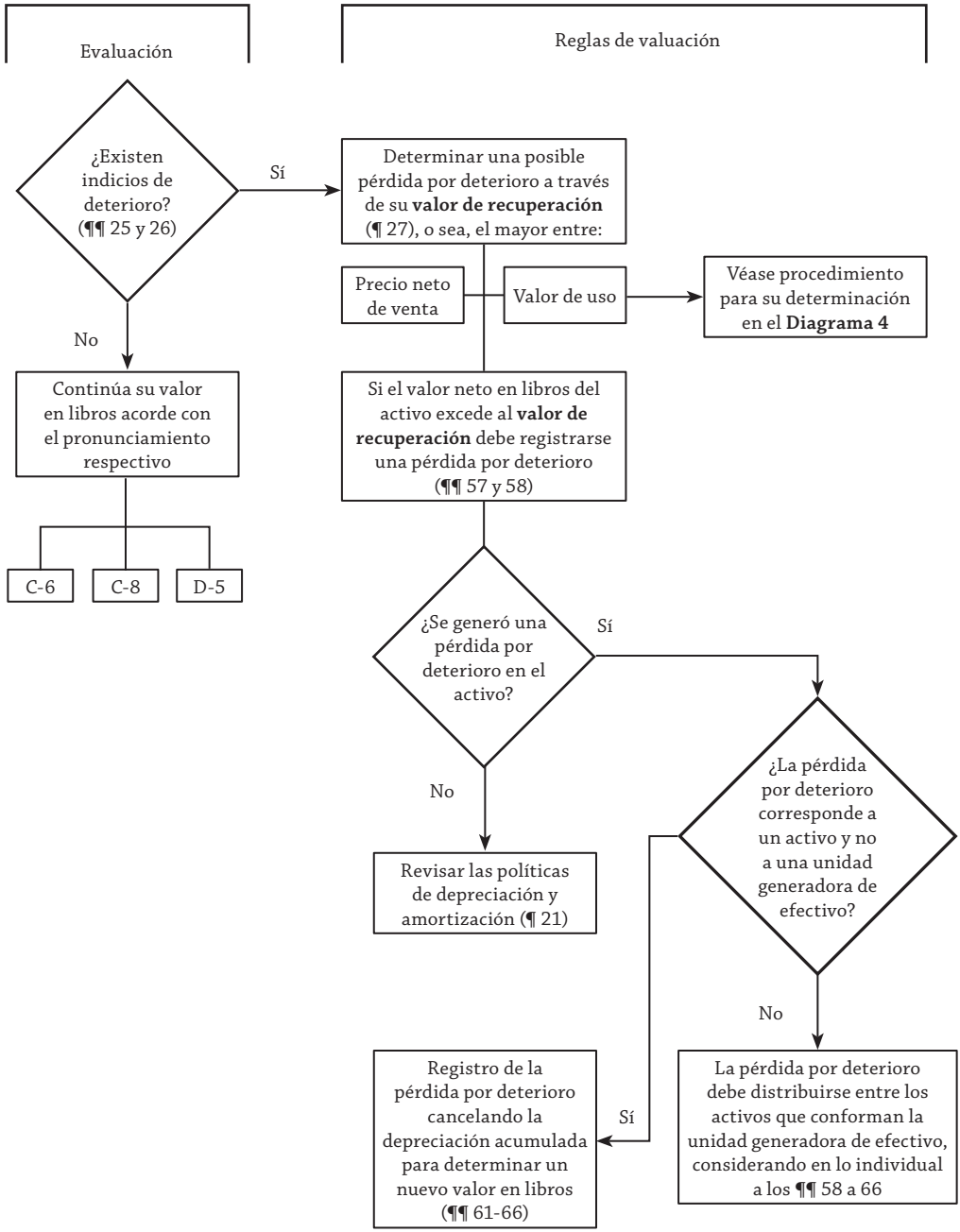
Evaluación
Reglas de valuación
¿Existen indicios de deterioro? (¶¶ 25 y 26)
Sí
No
Determinar una posible pérdida por deterioro a través de su **valor de recuperación** (¶ 27), o sea, el mayor entre:
Precio neto de venta
Valor de uso
Véase procedimiento para su determinación en el **Diagrama 4**
Continúa su valor en libros acorde con el pronunciamiento respectivo
Si el valor neto en libros del activo excede al **valor de recuperación** debe registrarse una pérdida por deterioro (¶¶ 57 y 58)
C-6
C-8
D-5
¿Se generó una pérdida por deterioro en el activo?
Sí
No
¿La pérdida por deterioro corresponde a un activo y no a una unidad generadora de efectivo?
Revisar las políticas de depreciación y amortización (¶ 21)
Sí
No
Registro de la pérdida por deterioro cancelando la depreciación acumulada para determinar un nuevo valor en libros (¶¶ 61-66)
La pérdida por deterioro debe distribuirse entre los activos que conforman la unidad generadora de efectivo, considerando en lo individual a los ¶¶ 58 a 66

D. R. © IMCP

Diagrama 3. Activos cuya disposición se ha decidido

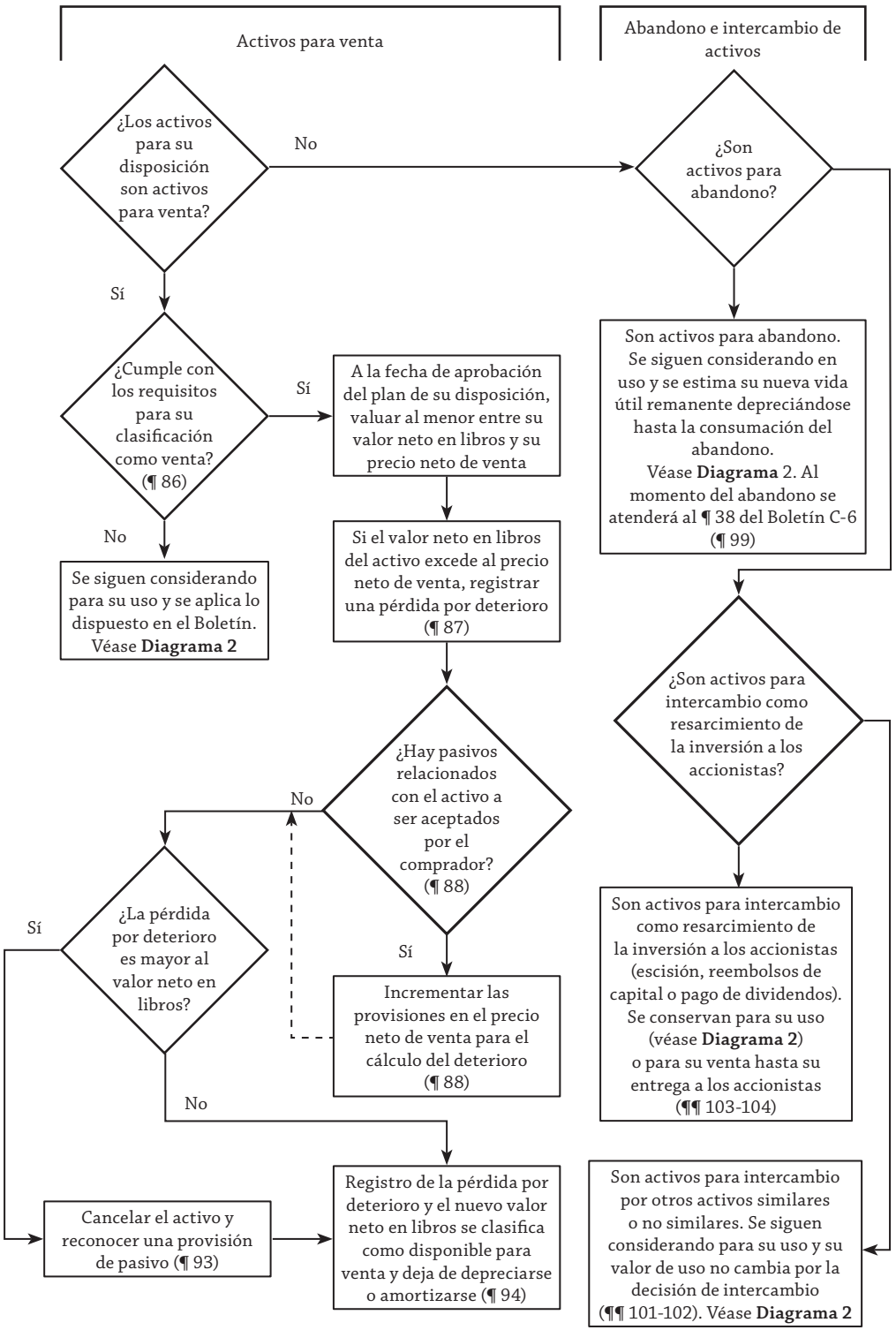
Activos para venta
Abandono e intercambio de activos
¿Los activos para su disposición son activos para venta?
No
Sí
¿Son activos para abandono?
¿Cumple con los requisitos para su clasificación como venta? (¶ 86)
Sí
No
A la fecha de aprobación del plan de su disposición, valuar al menor entre su valor neto en libros y su precio neto de venta
Se siguen considerando para su uso y se aplica lo dispuesto en el Boletín. Véase **Diagrama 2**
Si el valor neto en libros del activo excede al precio neto de venta, registrar una pérdida por deterioro (¶ 87)
Son activos para abandono. Se siguen considerando en uso y se estima su nueva vida útil remanente depreciándose hasta la consumación del abandono. Véase **Diagrama 2**. Al momento del abandono se atenderá al ¶ 38 del Boletín C-6 (¶ 99)
¿Son activos para intercambio como resarcimiento de la inversión a los accionistas?
¿Hay pasivos relacionados con el activo a ser aceptados por el comprador? (¶ 88)
No
Sí
¿La pérdida por deterioro es mayor al valor neto en libros?
Sí
No
Incrementar las provisiones en el precio neto de venta para el cálculo del deterioro (¶ 88)
Son activos para intercambio como resarcimiento de la inversión a los accionistas (escisión, reembolsos de capital o pago de dividendos). Se conservan para su uso (véase **Diagrama 2**) o para su venta hasta su entrega a los accionistas (¶¶ 103-104)
Cancelar el activo y reconocer una provisión de pasivo (¶ 93)
Registro de la pérdida por deterioro y el nuevo valor neto en libros se clasifica como disponible para venta y deja de depreciarse o amortizarse (¶ 94)
Son activos para intercambio por otros activos similares o no similares. Se siguen considerando para su uso y su valor de uso no cambia por la decisión de intercambio (¶¶ 101-102). Véase **Diagrama 2**

D. R. © IMCP

Diagrama 4. Determinación del precio neto de venta y del valor de uso

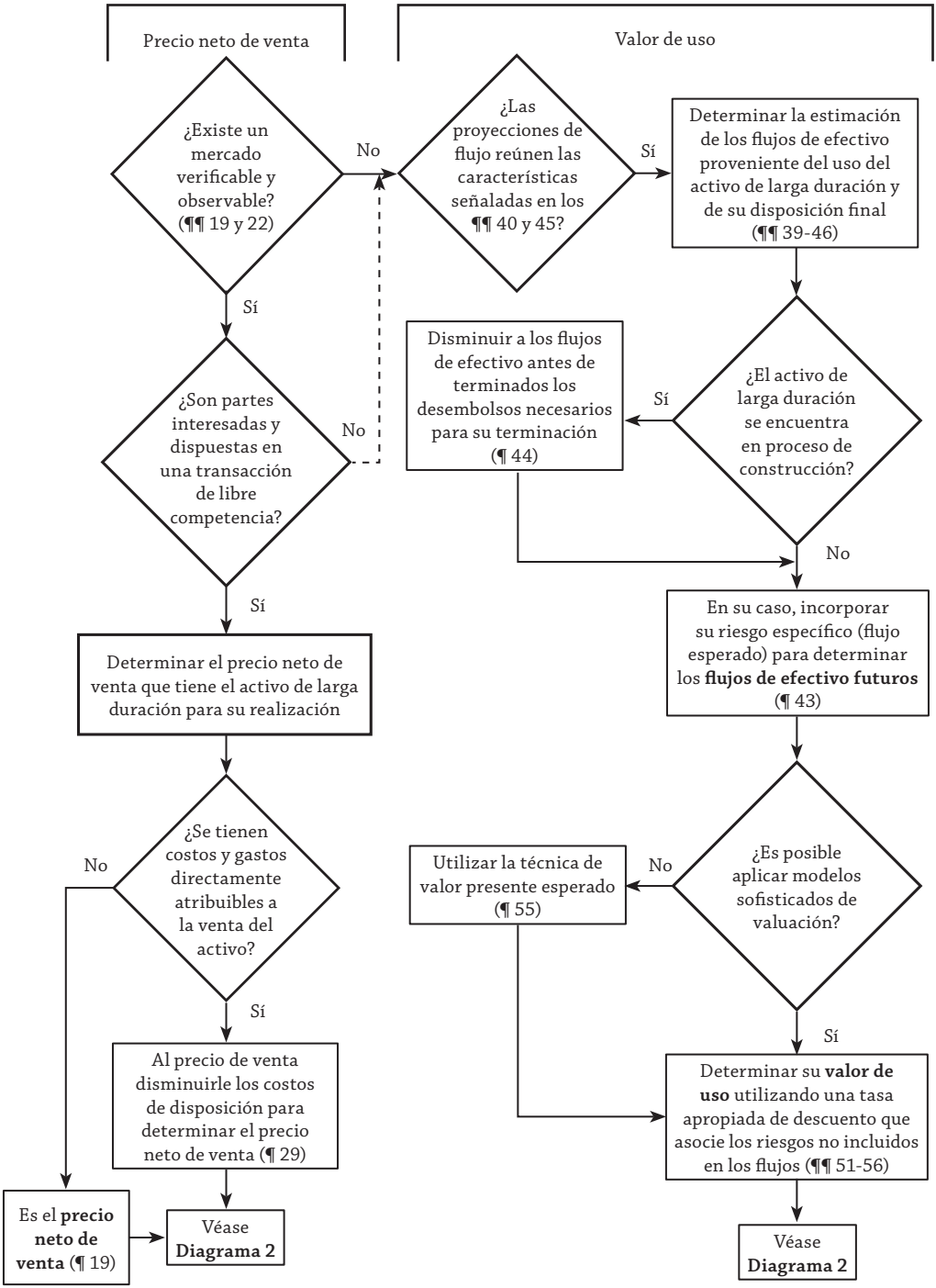
Precio neto de venta
Valor de uso
¿Existe un mercado verificable y observable? (¶¶ 19 y 22)
No
¿Las proyecciones de flujo reúnen las características señaladas en los ¶¶ 40 y 45?
Sí
Determinar la estimación de los flujos de efectivo proveniente del uso del activo de larga duración y de su disposición final (¶¶ 39-46)
Sí
¿Son partes interesadas y dispuestas en una transacción de libre competencia?
No
Disminuir a los flujos de efectivo antes de terminados los desembolsos necesarios para su terminación (¶ 44)
Sí
¿El activo de larga duración se encuentra en proceso de construcción?
No
Sí
Determinar el precio neto de venta que tiene el activo de larga duración para su realización
En su caso, incorporar su riesgo específico (flujo esperado) para determinar los **flujos de efectivo futuros** (¶ 43)
¿Se tienen costos y gastos directamente atribuibles a la venta del activo?
No
Sí
Utilizar la técnica de valor presente esperado (¶ 55)
No
¿Es posible aplicar modelos sofisticados de valuación?
Sí
Al precio de venta disminuirle los costos de disposición para determinar el precio neto de venta (¶ 29)
Es el **precio neto de venta** (¶ 19)
Véase **Diagrama 2**
Determinar su **valor de uso** utilizando una tasa apropiada de descuento que asocie los riesgos no incluidos en los flujos (¶¶ 51-56)
Véase **Diagrama 2**

Diagrama 5. Discontinuación de una operación

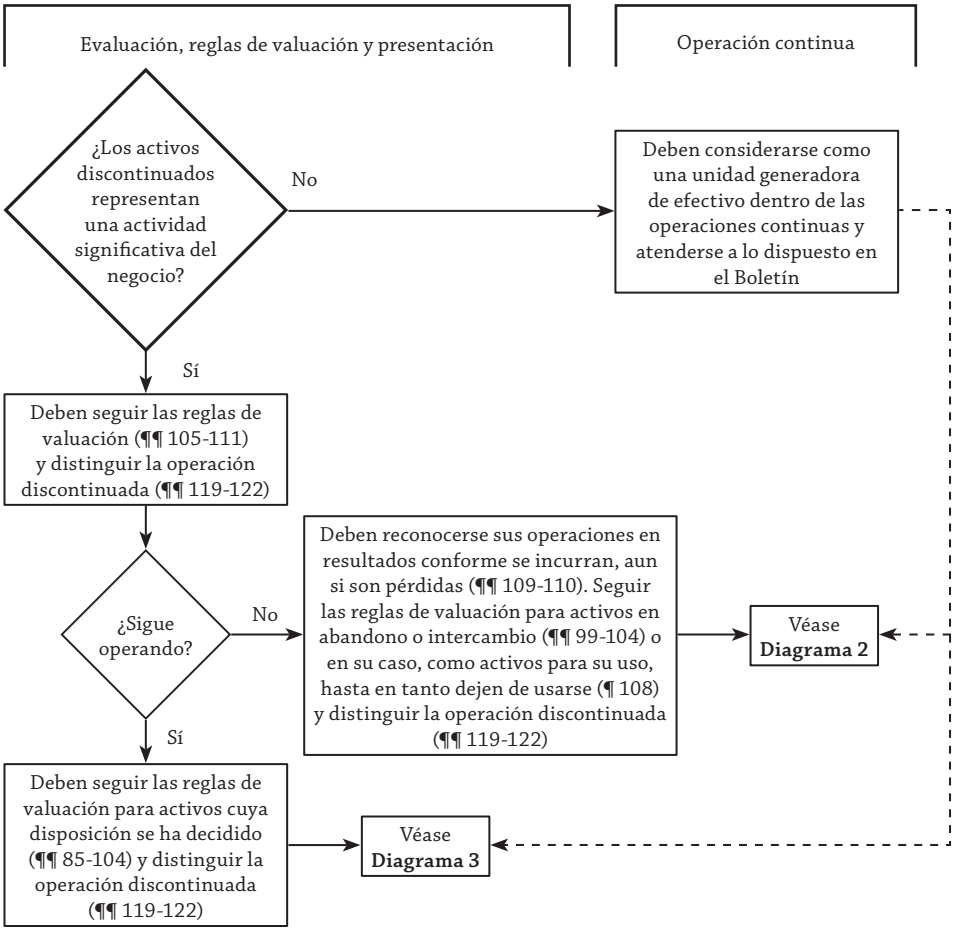
Evaluación, reglas de valuación y presentación
Operación continua
¿Los activos discontinuados representan una actividad significativa del negocio?
No
Deben considerarse como una unidad generadora de efectivo dentro de las operaciones continuas y atenderse a lo dispuesto en el Boletín
Sí
Deben seguir las reglas de valuación (¶¶ 105-111) y distinguir la operación discontinuada (¶¶ 119-122)
¿Sigue operando?
No
Deben reconocerse sus operaciones en resultados conforme se incurran, aun si son pérdidas (¶¶ 109-110). Seguir las reglas de valuación para activos en abandono o intercambio (¶¶ 99-104) o en su caso, como activos para su uso, hasta en tanto dejen de usarse (¶ 108) y distinguir la operación discontinuada (¶¶ 119-122)
Véase **Diagrama 2**
Sí
Deben seguir las reglas de valuación para activos cuya disposición se ha decidido (¶¶ 85-104) y distinguir la operación discontinuada (¶¶ 119-122)
Véase **Diagrama 3**

D. R. © IMCP

APÉNDICE D – Bases para conclusiones

Este apéndice resume consideraciones que los miembros de la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en el Boletín. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones. Algunos miembros de la CPC en lo individual otorgan mayor peso para algunos factores que para otros.

Antecedentes

A1 El Boletín C-15 *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, fue emitido por la CPC en calidad de documento para auscultación en separata normativa de junio de 2002, con fecha límite para recibir comentarios al 30 de septiembre de 2002. La CPC agregó dicho proyecto a su agenda desde 1999 y auscultó previamente dos documentos, un proyecto de Boletín D-6 *Pérdida por deterioro en el valor de los activos de larga duración*, emitido en separata normativa de octubre de 1999, con fecha límite para recibir comentarios al 31 de marzo de 2000; y, un proyecto de Boletín C-15 *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, emitido en separata normativa de mayo de 2001, con fecha límite para recibir comentarios al 31 de agosto de 2001. La CPC consideró los comentarios recibidos durante los distintos periodos de auscultación, para emitir el presente Boletín y alcanzar las siguientes conclusiones.

A2 Después de los distintos procesos de auscultación, destacan como objetivos específicos del Boletín los siguientes:

- Desarrollar un solo modelo de contabilidad para la disposición de activos de larga duración, considerando aquellos que previamente fueron conservados para su uso o recientemente adquiridos.
- Estandarizar el manejo del valor de recuperación para el cálculo del deterioro de activos de larga duración en uso.
- Establecer las reglas aplicables para determinar el deterioro de activos intangibles con vida indefinida y del crédito mercantil a través del valor de perpetuidad.

A3 El Boletín deja sin efecto las normas referentes a operaciones discontinuadas establecidas en el Boletín A-7 *Comparabilidad*, y las concernientes al valor de recuperación señaladas en el Boletín B-10 *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera* (documento integrado). Así como, adecua las reglas relativas al castigo de valor y disposiciones de activos fijos, normado por la NIF C-6 *Propiedades, planta y equipo*.

A4 La CPC recibió más de 100 cartas de comentarios durante los diversos periodos de auscultación. De 1999 a 2002, la CPC ha sostenido una serie de debates en mesas de discusión, respecto a una diversidad de temas representativos recogidos en las cartas de comentarios de los proyectos de Boletín y sobre asuntos surgidos en las mismas mesas de debate, observando un número importante de posiciones a favor y en contra. La CPC empezó sus deliberaciones de dichos temas en el cuarto trimestre de 1999.

A5 El Boletín proporciona reglas para el reconocimiento del deterioro de un activo de larga duración conservado para su uso. La CPC exige cuantificar tales castigos por deterioro, basado en el valor de recuperación del activo, el cual, a su vez, es el mayor entre el precio neto de venta y el valor de uso, siendo este último determinado a través del valor presente de los flujos de efectivo futuros.

A6 Además, el Boletín proporciona normas para activos de larga duración para la venta y otras formas de disposición. El Boletín también se dirige a las operaciones discontinuadas. Este Boletín armoniza apropiadamente, tanto con Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) como con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) canadienses y es-

D. R. © IMCP

tadounidenses. Este Boletín entra en vigor para entidades cuyos ejercicios contables inicien a partir del 1º de enero de 2003, aun cuando se permite su adopción anticipada.

Cómo se relacionan las disposiciones del Boletín C-15 al marco conceptual y mejoran la información financiera

A7 Este Boletín establece el reconocimiento y cuantificación de un activo, basado en lo mencionado en el párrafo 11 del Boletín A-11, donde se señala que, "...un activo es (aquel) conjunto o segmento, cuantificable (con) beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad...". A su vez, el mismo A-11 indica en sus párrafos 14, 17 y 18, que de acuerdo con su naturaleza y finalidad, los activos de la empresa son:

- Aquellos que se tienen para ser vendidos. La cantidad asignada a éstos, no podrá ser mayor al valor de realización de los mismos. (*El Boletín C-15 incorpora el término de precio neto de venta que se apega al concepto de valor de realización*.)

- Aquellos que se tienen para usar. A éstos no podrá asignarse una cantidad superior a su valor de uso. (*El Boletín C-15 amplía el concepto sobre la limitación de su reconocimiento contable a su valor de recuperación, siendo éste el mayor entre el valor de uso y el precio neto de venta*.)

A8 También, el Boletín C-15 considera en su normatividad los principios básicos de "Valor histórico original" y "Realización" del marco conceptual, al señalar el primero que, "...Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según ... la estimación razonable que de (efectivo o su equivalente) se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable..." (párrafo 42 del Boletín A-1).

A9 Asimismo, el párrafo 40 del mismo Boletín A-1 indica que, "...Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: ... (C) cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios...".

A10 "...Formando parte de las operaciones de una entidad, existen eventos cuyos efectos no son susceptibles de cuantificarse con exactitud a la fecha de emisión de los estados financieros. Por este motivo se ha hecho necesaria la utilización de estimaciones contables que permitan conocer, aunque sea aproximadamente, el efecto futuro de dichos eventos...", según se menciona en el párrafo 9 del Boletín A-7.

A11 Por consiguiente, las estimaciones contables son la base para determinar de forma razonable, el monto de generación de beneficios económicos futuros necesarios para la recuperabilidad de un activo; sin embargo, se requieren reglas específicas que orienten su determinación y que coadyuven a la consistencia y comparabilidad de información generada por las distintas entidades y por la misma entidad en el tiempo.

A12 Lo anterior, para satisfacer el principio básico de la "Consistencia" mencionado en el párrafo 48 del Boletín A-1, "...Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa...".

A13 Por analogía, de acuerdo con el párrafo 22 del Boletín B-1, los estados financieros, especialmente el balance general, pretenden presentar cuál es el valor, para el negocio, de sus recursos y obligaciones cuantificables.

D. R. © IMCP

A14 Finalmente, es necesario comentar que de acuerdo con el párrafo 13 del Boletín B-1, "...se satisface al usuario general de la información si los estados financieros son suficientes para que una persona, con adecuados conocimientos técnicos, pueda formarse un juicio entre otros sobre ...d) el flujo de fondos...". Que de conformidad con el Boletín C-15, es la base sustentable para cuantificar su recuperabilidad, ya sea por su uso o por su disposición.

Problemas significativos recogidos en las cartas de comentarios y obtenidos en las mesas de debate

A15 En sus deliberaciones del Boletín, la CPC ha considerado la mayoría de los temas derivados de los comentarios recibidos durante los periodos de auscultación que fueron considerados relevantes, dentro del alcance del mismo, que contempla el deterioro de activos para su uso, activos cuya disposición se ha decidido y la presentación de operaciones discontinuadas. Las decisiones que se consideraron significativas alcanzadas por la CPC en dichos temas, se resumen a continuación:

Alcance

A16 Se recibieron comentarios señalando que es importante incluir el tratamiento del deterioro del crédito mercantil, considerando que en muchas entidades constituye el principal activo, en su defecto, se debe entender que aplica supletoriamente la NIC-36 o el SFAS-144. Aun cuando la CPC incluye en el alcance de su proyecto de Boletín sobre la contabilización de combinaciones de negocios, el tratamiento de la distribución del exceso del precio de compra de acciones de subsidiarias sobre su valor en libros (crédito mercantil), identificando la unidad de negocio beneficiada (pudiendo ésta asociarse a una o varias unidades generadoras de efectivo) se decidió considerar en el alcance del Boletín el tratamiento del deterioro del crédito mercantil. Por otra parte, la CPC excluyó del alcance del Boletín los activos construidos o de otra forma producidos por una contratista, contabilizados de acuerdo al Boletín D-7 *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*.

A17 Para tal efecto, la CPC basó la reconsideración del tratamiento del deterioro del crédito mercantil en el alcance del Boletín, utilizando el valor de perpetuidad para determinar el valor de uso de dicho crédito mercantil, independientemente de las tendencias de la normatividad internacional existentes y las necesidades de adecuación de dichas tendencias al Boletín B-8 *Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones*.

A18 La forma de determinar el valor de recuperación del crédito mercantil está en armonía con el acuerdo de incorporar la norma referente al deterioro de otros activos intangibles identificables que no están amortizándose, a través de su valor de recuperación, siendo éste el mayor entre el precio neto de venta, de poderse obtener, y su valor de perpetuidad.

A19 En adición, algunos integrantes de la CPC observaron que se eliminaron las reglas relativas sobre los ajustes al valor de los activos de subsidiarias reconocidos por la controladora que presentan deterioro, por lo que pidieron su incorporación al Boletín. Por lo que se consideró conservar en la determinación y reconocimiento de la pérdida por deterioro, los valores reconocidos en la consolidación, incluyendo así los ajustes observados por la controladora, relativos a activos de larga duración de subsidiarias adquiridas por cambios de valor.

Deterioro de activos de larga duración en uso

A20 La CPC discutió los requisitos indicados en los proyectos anteriores de Boletín para el deterioro de activos en uso, replanteando muchos de ellos y adicionando aquellos que consideró pertinente, normando los mismos en los párrafos 20 a 84 del Boletín, como sigue:

Valor presente esperado

A21 Algunos comentarios recibidos argumentaban que no se tenía definido en forma clara qué es "valor esperado" y "valor presente esperado". La normatividad conceptual mexicana no con-

tiene el uso de las probabilidades en la determinación de valores esperados, quizás con la excepción del Boletín D-3 *Obligaciones laborales* y del Boletín C–2 *Instrumentos financieros*, pero sólo como referencia muy indirecta a un cálculo actuarial en el primero y a modelos técnicos de valuación en el segundo.

A22 En consideración a lo anterior, agregan, el proyecto de Boletín C–15, menciona: "...deben incorporarse diferentes niveles de actividad y probabilidades utilizando la técnica de valor esperado", definiendo dicha técnica en renglón y medio en una nota al calce. No se menciona siquiera en el capítulo de definición de términos y sólo incluye un ejemplo en el apéndice. Al hacer referencia al deterioro de activos, en el Boletín C–8 *Activos intangibles*, se debe entender que será con el concepto del valor esperado.

A23 Además, mencionaron que la NIC-37 *Provisiones, y activos y pasivos contingentes*, trata el tema de valor esperado muy brevemente en sus párrafos 39 y 40 y, en un ejemplo entre ellos, sin incluir la definición de este concepto, ni de su técnica de aplicación en ninguna otra NIC.

A24 Varios comentarios mencionan, que el FASB (cuerpo normativo de normas de contabilidad financiera en Estados Unidos) emitió en febrero de 2000 la Declaración de Conceptos SFAC-7 *Using cash flow information and present value in accounting measurements*, donde establecen las bases conceptuales para las determinaciones de valor esperado (61 párrafos y 6 apéndices). Posteriormente, emitió la SFAS-142 *Goodwill and other intangible assets*, donde incorpora la norma de que la valuación del deterioro de esos activos se debe hacer con el concepto del valor esperado de acuerdo a la SFAC-7. Algunos proyectos en proceso sobre otros temas relacionados con activos de larga duración lo incorporan plenamente.

A25 La CPC revisó la regla para determinar el valor de recuperación en ausencia de un precio de mercado observable, considerando para el efecto el valor de uso. Asimismo, revisó la forma de determinar el valor de uso, atendiendo técnicas de valor presente. En adición, la CPC decidió incluir, en el cuerpo del Boletín, reglas sobre el uso de las técnicas de valor presente para estimar el valor de recuperación, considerando las guías establecidas en la Declaración de Conceptos del FASB No. 7 *El uso de la información de flujos de efectivo y valor presente en las valuaciones de contabilidad*, ante la falta de un documento en nuestro marco conceptual que defina el concepto. Además, la CPC asignó a su agenda la emisión separada de un complemento de normatividad sobre el marco conceptual que proporcione argumentos adicionales sobre el uso de técnicas de valor presente para estimar el valor de recuperación.

A26 Comentarios recibidos señalaban que el Boletín no definía lo que es un mercado observable, otros sugerían que se incorporara lo mencionado en la NIC 38. La CPC acordó incorporar lo mencionado en la NIC 38 para definir que un mercado observable es aquel donde:

- Se negocia con activos homogéneos,
- Se encuentran compradores y vendedores en todo momento, y
- Los precios están a disposición del público.

Valor de recuperación a través de estimaciones de flujo de efectivo futuro

A27 Uno de los proyectos de Boletín propuestos requería que un flujo futuro de efectivo esperado fuese el único tratamiento usado para desarrollar el valor de recuperación sobre las estimaciones de flujo de efectivo. Varios comentarios recibidos sugerían a la CPC una investigación profunda sobre un tratamiento que permitiera el uso de un flujo futuro de efectivo estimado (enfoque tradicional), el cual pudiera ser observado por el Boletín C-15. Algunos integrantes de la CPC sugirieron que el Consejo revisara el tratamiento alternativo de flujos futuros de efectivo estimados.

A28 También se comentó que las reglas para determinar las tasas apropiadas de descuento y los flujos futuros de efectivo, no eran claras y no contemplaban de manera adecuada la forma

D. R. © IMCP

para distribuir los riesgos y evitar su duplicidad. La CPC reconsideró el requisito para usar exclusivamente el tratamiento de probabilidad ponderada (flujo de efectivo esperado), en el desarrollo de estimaciones de flujos de efectivo futuros a usarse en la determinación del valor de recuperación. En cambio, la CPC decidió permitir un tratamiento de probabilidad ponderada o de flujo futuro estimado (enfoque tradicional). Sin embargo, si un rango es estimado por la cantidad de posibles flujos de efectivo futuros distintos (por ejemplo, escenario optimista, moderado y pesimista) la probabilidad de los posibles resultados debe ser considerada.

A29 La CPC concluyó que el Boletín debe permitir el uso de flujos futuros de efectivo estimados para determinar el valor de recuperación, siempre y cuando, los riesgos asociados con la incertidumbre en tiempo y periodicidad de los flujos, tales como, el costo de riesgo de incertidumbre inherente al activo (obsolescencia, siniestralidad, impactos ecológicos, entre otros) y otros riesgos, como la falta de liquidez e imperfecciones en el mercado, se consideren en la determinación de la tasa apropiada de descuento. Por consiguiente, se modificaron las reglas para determinar la tasa apropiada de descuento a utilizar, asociada a la metodología de flujos futuros de efectivo considerada, para distribuir en forma adecuada los riesgos y evitar su duplicidad.

A30 En adición, señalaban que los flujos descontados al resultar en estimaciones contables y ser éstos una metodología compleja deben precisarse no sólo los ajustes de valor, sino también los ajustes o determinaciones de tasas de depreciación y valores remanentes del activo, para lo cual sugieren adecuar el C-6. Las adecuaciones posibles al C-6 no están contempladas.

A31 Un proyecto de Boletín propuesto requería que dicho valor de recuperación calculado mediante flujos futuros de efectivo, sea estimado por la vida útil remanente del activo hasta su disposición final; sin embargo, comentarios recibidos mencionaban que no definía el tratamiento si se agrupan activos que tienen vidas útiles remanentes diferentes. La CPC consideró en el Boletín, el uso de la vida útil remanente del activo dominante del grupo, cuando de acuerdo a las circunstancias, se tuviese un grupo de activos que conformasen una unidad generadora de efectivo. Otros comentarios, señalaban que se debe indicar cómo determinar un "activo dominante", si por monto o influencia en la operación el Boletín define el activo dominante como el activo principal, tangible o intangible, en que el grupo basa su capacidad generadora de flujos de efectivo.

A32 Algunos miembros del Consejo sugirieron ampliar la definición de un activo dominante para incluir los activos intangibles identificables. La CPC acordó ampliar la descripción de un activo dominante para incluir los activos intangibles identificables excluyendo, en forma tácita, los terrenos e intangibles no amortizables. Consecuentemente, la CPC amplía la definición de un activo dominante para incluir activos intangibles identificables reconocidos que están siendo amortizados.

A33 Asimismo, un proyecto de Boletín requería que el valor de recuperación a través de flujos de efectivo estimados fuera el proveniente de la utilización continua del activo y su disposición final. De acuerdo con dichos flujos de efectivo, éstos excluirían flujos de efectivo asociados con mejoras futuras de inversión y otros gastos que podrían aumentar el servicio potencial existente de los activos en todas las circunstancias. Algunos integrantes de la CPC recomendaban que el tratamiento permitiera el uso de flujos de efectivo asociados con las inversiones futuras de capital, y que éste fuese incluido en el valor de recuperación a través del flujo futuro de efectivo estimado en todas o en algunas circunstancias.

A34 El Boletín requiere que el valor de recuperación a través de flujos futuros de efectivo, esté basado en el servicio potencial existente de los activos en uso. De acuerdo con dichos flujos de efectivo, éstos excluyen aquéllos asociados con mejoras futuras de inversión y otros gastos que podrían aumentar el servicio potencial existente de los activos en todas las circunstancias. La CPC decidió mantener su posición de no incluir desembolsos futuros que mejoren o incrementen el rendimiento de los activos.

D. R. © IMCP

A35 Dentro de la problemática emanada en las sesiones técnicas y de comentarios recibidos, destaca en la determinación del valor de uso, el definir si es apropiado o no disminuir las erogaciones por impuestos en los flujos de efectivo futuros.

A36 El Consejo recabó opiniones por parte del FASB, CICA (cuerpo emisor de las normas contables de Canadá) y del IASB (cuerpo emisor de las NIC's), respecto a la consideración de las erogaciones por impuestos en la generación de flujos y la utilización de una tasa antes y después de impuestos; los cuerpos normativos del FASB y CICA concluyeron que, ante la argumentación a favor y en contra de la consideración de las erogaciones por impuestos en la determinación de flujos, decidieron no establecerlo en la norma y que sea la práctica quien lo defina, en tanto el IASB está estudiando el tema e inclusive, la incongruencia de una tasa antes y después de impuestos en flujos y dentro de un factor de descuento. Algunos miembros de la CPC señalaron que, cuando se use una técnica de valor presente para estimar el valor de recuperación, los estimados de flujos futuros de efectivo usados en dicha técnica debían excluir el Impuesto Sobre la Renta, a menos que el activo relacionado tenga aspectos únicos de impuesto que adicionen valor, generalmente en forma de créditos de impuesto. La CPC acordó mantener una posición equivalente al FASB y CICA, hasta en tanto el IASB no se pronuncie al respecto.

A37 Otros integrantes de la CPC mencionaron que, en el desarrollo de las estimaciones de flujo, debería considerarse el reemplazo de activos cuya vida útil remanente sea inferior a la del activo dominante, que en el caso de otros activos en desarrollo debería considerarse su servicio potencial esperado y en adición, observar las diferentes vidas útiles remanentes de los activos distintos al activo dominante en la definición de escenarios probables.

A38 La CPC aclaró que el Boletín ya considera que, si un grupo de activos que incluye activos, tanto en uso como en desarrollo, la estimación de flujos futuros de efectivo para probar el valor de recuperación del grupo, se basa en el servicio potencial existente de los activos en uso y el servicio potencial esperado de los activos en desarrollo, al implicar la mejor estimación. De igual suerte, acordó incluir en la norma que activos, cuya vida útil remanente sea inferior al activo dominante y éstos requieran reemplazarse para la generación continua de flujos basada en el mismo activo dominante, dicho reemplazo deberá considerarse. Además, cuando se tengan diferentes vidas probables de los distintos activos que conforman la unidad generadora de efectivo; dichas vidas útiles deben considerarse, al influir en la determinación de la periodicidad de los diferentes escenarios a estimar.

A39 En caso de usar la técnica de valor esperado, se pide utilizar una tasa libre de riesgo para la determinación del valor presente esperado de los flujos futuros; al respecto, se argumentó qué tasa es la más apropiada, y si debía ser una tasa ponderada pasiva o una tasa activa de rendimiento. Lo anterior basado sobre una condición mínima de rendimiento o sobre la base de una inversión de capital deteriorada.

A40 La CPC acordó definir que la tasa apropiada de descuento es, en primera instancia, la tasa de rendimiento que los accionistas demandan de su inversión y que podrán tomarse en consideración, entre otros, el costo promedio ponderado de capital de la unidad generadora de efectivo o de la entidad, la tasa implícita en transacciones similares de mercado y la tasa a la que tiene acceso la entidad para financiarse, obviamente, si los riesgos de la entidad como son los riesgos por monto y periodicidad y los inherentes al activo o grupo, no están considerados en la determinación de los flujos de efectivo futuros, a través de la técnica de valor presente esperado. Sin embargo, el uso de dicha técnica al asociar el riesgo entidad, faculta utilizar una tasa libre de riesgo que normalmente sería la tasa líder activa de rendimiento, en cuyo caso, sólo se agregarán aquellos riesgos, si hubiere, no incorporados a la proyección de flujos.

A41 Finalmente, en el caso de valor de recuperación, algunos miembros de la CPC indicaron que no se tenía una definición clara de que éste abarcaba tanto al valor de uso como a su precio neto de venta, considerando que una entidad puede recuperar el valor de sus activos, a través de cualquiera de estos dos casos. En el seno de la CPC, se planteó la necesidad de definir el concepto de valor de recuperación, con relación al valor de uso y al precio neto de venta.

D. R. © IMCP

A42 En el caso de valor de recuperación la CPC aclaró que éste se refiere al monto mayor entre el valor de uso y su precio neto de venta, considerando que una entidad puede recuperar el valor de sus activos a través de cualquiera de estas dos situaciones. De esta forma, se homologa con los pronunciamientos establecidos en las NIC's.

Crédito mercantil

A43 Miembros de la CPC señalaron que al eliminarse el tratamiento del crédito mercantil del proyecto y éste tener una cuantificación específica de su pérdida por deterioro en el Boletín B-8, no se debería considerar dicho crédito mercantil en el valor en libros del grupo de activos que conforman la unidad generadora de efectivo, con la finalidad de enfrentarse a su valor de recuperación, siempre y cuando, el crédito mercantil o una porción de éste, haya sido asignado a la unidad generadora de efectivo.

A44 La CPC decidió que si una unidad generadora de efectivo de una entidad tiene asignado un crédito mercantil o una porción de éste, su valor en libros, no debe ajustarse por el crédito mercantil o una porción de éste asociado con dicha unidad. El crédito mercantil se sujetaría a una prueba de deterioro independiente.

Valor de recuperación a través del precio neto de venta en activos en uso

A45 Otros comentarios recibidos, así como integrantes de la CPC mencionaron que el proyecto no observa reglas relativas al establecimiento del precio neto de venta, en la determinación del valor de recuperación para activos en uso.

A46 La CPC decidió incorporar reglas relativas al establecimiento del precio neto de venta, en la determinación del valor de recuperación para activos en uso (antes no contempladas en esta sección) y aclaró que los costos de disposición incluyen sólo los costos directos necesarios para llevar a cabo la venta, es decir, que resultan directamente y son esenciales a la transacción de venta y que se habrían incurrido por la entidad si la decisión para vender hubiese sido ya tomada. Por consiguiente, tales costos excluyen costos asociados con las operaciones continuas de un activo mientras se use.

Reversión de la pérdida por deterioro

A47 La NIC 36 establece la reversión de pérdidas por deterioro de estos activos extensamente entre sus párrafos 94 y 112. No obstante, señalaban algunos comentarios recibidos; creemos que estas reversiones no deben permitirse, ya que da lugar a pérdida en la confiabilidad de los usuarios en la información financiera. La Declaración del FASB No. 121, *Accounting for the impairment of long–lived assets and long–lived assets to be disposed of*, establece en los párrafos 11 y 105, la negativa a estas reversiones, ya que sería modificar la nueva base de costos para esos activos, una vez que han estado sujetos a pérdidas por deterioro.

A48 Eliminar la posibilidad de estas reversiones, agregan: (a) no contradice necesariamente a las NIC's, ya que el reconocimiento y cuantificación del valor de los activos hacia la baja estaría acorde a ellas y, (b) se estaría de acuerdo con los principios de Estados Unidos, principal socio comercial y de mercado de capital de México.

A49 La CPC determinó que las condiciones económicas que prevalecen en las entidades establecidas en México, dan lugar a una volatilidad en las tasas usadas para la determinación del valor presente de los flujos futuros de efectivo y que, en adición, los mercados observados en el país presentan condiciones de variabilidad significativas en la evaluación de las estimaciones y maduración en el establecimiento y determinación de precios observables y verificables; así como, toda estimación contable está sujeta a cambios derivados del incremento en su certidumbre. Por tanto, es necesario considerar una posible reversión de la pérdida por deterioro. Independientemente de que se analizaron los candados adecuados y se establecieron reglas específicas para su determinación, de tal suerte que no se pierda su confiabilidad, en caso de

D. R. © IMCP

reversión. Por tanto, la CPC mantiene su postura de considerar una posible reversión, la cual es consistente con las NIC's.

A50 Comentarios recibidos argumentaban que la NIC 36 permite la aplicación de la pérdida por deterioro y su reversión directamente contra el superávit por revaluación, si el activo asociado previamente reconoció dicho superávit por revaluación, considerando, en adición, que el RETANM es un superávit por revaluación en términos reales. La CPC debatió el punto, acordando que al tratarse el RETANM de una utilidad (pérdida) realizada, la cual se sujetó en muchos casos a repartición y capitalización, y a otro tipo de decisiones, ésta no debe afectarse por el deterioro de los activos que le dieron origen o su reversión. En adición, los deméritos de valor por depreciación o amortización; así como el costo en caso de enajenación, se envían directamente a resultados y en cambio, reconocer una pérdida por deterioro directamente en el RETANM sería inconsistente. Finalmente, las NIC's observan el reconocimiento de avalúos, lo que está prohibido en México.

A51 Otros comentarios recibidos señalaban que los indicios establecidos en la NIC 36 para identificar una posible reversión debían incorporarse al Boletín, incluso los incisos d y e del párrafo 96 de la NIC. La CPC observó que la NIC listaba, en espejo, prácticamente los mismos indicios potenciales establecidos para la identificación de un posible deterioro; sin embargo, consideró que la gama de indicios señalados por el Boletín en los párrafos 25 y 26 (más extensos que los establecidos en el párrafo 9 de la NIC), no necesariamente eran aplicables para identificar situaciones de una posible reversión. Adicionalmente, argumentaban que los criterios para una posible reversión deberían ser más conservadores, acordando acotarlos a los ya manifestados en el Boletín. Evidentemente el principio básico de importancia relativa, debe utilizarse para determinar si la pérdida por deterioro de un activo es susceptible de reversión y, por consiguiente, calcular su nuevo valor de recuperación, y en su caso, evaluar si el incremento potencial estimado de servicio del activo requiere que el método de amortización o depreciación utilizado sea revisado.

A52 En adición, algunos comentarios recibidos señalaban que en el caso del crédito mercantil, sólo se debe permitir la reversión por factores externos. La CPC acordó limitar la reversión del crédito mercantil cuando factores externos que le causaron origen, excepcionalmente hayan revertido su efecto.

A53 Finalmente, señalaban que los párrafos 102 al 104 de la NIC 36 relacionados con la reversión debían incorporarse al Boletín. La CPC consideró que lo indicado en dichos párrafos está tratado a través de la determinación del valor neto original actualizado (más adelante comentado), salvo el criterio seguido para el superávit por revaluación, acorde con lo anteriormente observado.

Otros puntos adicionales discutidos relativos a activos en uso

A54 Integrantes de la CPC consideraron que el detonador (flujos de efectivo sin descontar) debe desaparecer, dado que no tenía sentido, ya que al observar que la diferencia entre el detonador y la base para calcular el deterioro, en muchas ocasiones resultaba abismal.

A55 Siendo consistentes con el criterio del párrafo A48, la CPC consideró innecesario realizar una prueba preliminar para evaluar si el activo de larga duración o grupo de activos, se deban sujetar a una cuantificación de una pérdida por deterioro, a sabiendas que podría manifestarse una diferencia sustancial entre los flujos futuros de efectivos sin descontar, en comparación con el valor presente de los mismos, tomando en consideración las tasas apropiadas de descuento a utilizar, que, a su vez, daría lugar a no deteriorar activos que realmente se encuentren deteriorados.

A56 Por otra parte, se observó que no se tenían reglas para la determinación del deterioro de activos intangibles con vida indefinida. La CPC agregó reglas para la determinación del deterioro de activos intangibles con vida indefinida considerando, como valor de recuperación, el mayor entre el precio de venta si se puede obtener y su valor de uso, basándose este último en el valor

D. R. © IMCP

de perpetuidad. Cabe indicar que el FASB se pronunció por no establecer técnicas alternativas al precio neto de venta.

A57 Comentarios recibidos argumentaban que el valor de perpetuidad propuesto no tenía referencia en la normatividad del IASB ni del FASB y que si era ésta la única alternativa. También consideraban que la redacción es poco clara. La CPC consideró que la alternativa señalada en el Boletín, es precisamente el precio neto de venta propuesto por el FASB, aun cuando, observó poco factible poder obtener dicho precio neto de venta en nuestro entorno económico y financiero, a su vez, parafraseó nuevamente los párrafos respectivos para hacerlos más claros. La posición tomada por la CPC evaluó la propuesta de algunos miembros sobre el valor de perpetuidad, considerándola una forma explorable y razonable para determinar la recuperación de dicho activo intangible, en tanto no tenga una vida útil remanente definida y la amplió para la evaluación del deterioro del crédito mercantil.

A58 En adición, se evaluó la asignación de riesgos en los flujos y en las tasas, considerando que la forma de distribución de riesgos utilizada en los excedentes que sirvieron de base para la determinación del valor de perpetuidad, se trasladaba en forma directa a dicho valor de perpetuidad y, por consiguiente, el uso de una tasa apropiada de descuento promedio era el más adecuado.

A59 Ciertos comentarios mencionaron que en la determinación del valor de perpetuidad, las necesidades de inversión para mantener dicha estimación como una constante, no se deben tomar en cuenta, ya que habría duplicidad. La CPC atendió la observación parafraseando el párrafo para evitar la confusión en su interpretación.

A60 Otros comentarios recibidos señalaban que debían incorporarse al Boletín tratamientos establecidos en la NIC 36, referentes, en primera instancia, a la consideración de pasivos que pudiera asumir el comprador en la determinación del precio neto de venta y, por otro lado, al reconocimiento de un pasivo, si la pérdida por deterioro del activo o unidad generadora de efectivo es mayor a su valor en libros, lo anterior, en la sección de activos de larga duración en uso. La CPC argumentó que la NIC 36, al no hacer una diferenciación entre los activos en uso y los disponibles para venta, consideraba dichos tratamientos en forma indistinta; sin embargo, el Boletín al distinguir ambos tipos de activos, consideró improcedente que tales tratamientos aludidos, puedan aplicarse a activos en uso, considerándose exclusivamente para activos para venta.

A61 Otros miembros de la CPC, señalaron que en la definición de "valor neto original actualizado", aun cuando se debe entender que es neto de la depreciación y amortización desde la fecha del deterioro hasta la correspondiente a la nueva evaluación, no se deduce fácilmente si es sobre la base de la vida útil económica antes del deterioro o a la nueva vida útil, de presentarse un cambio en la misma. Así como tampoco se encuentra en la sección correspondiente de definición de términos.

A62 En el caso del valor neto original actualizado, la CPC acordó describir desde la sección de definición de términos el concepto, considerando en adición que la depreciación o amortización a observar debe determinarse en función a la vida útil remanente vigente en el momento, la cual pudo haber sido modificada o no, desde la fecha en que se determinó el deterioro correspondiente.

A63 Por último, en la determinación del valor de uso para los distintos tipos de activos de larga duración, esto es, unidades generadoras de efectivo, activos intangibles con vida indefinida, crédito mercantil, activos corporativos, operaciones discontinuadas, la CPC consideró pertinente mencionar, que el Boletín está diseñado para proporcionar reglas que apliquen a cada unidad o tipo de activo, en sus diferentes niveles.

Activos de larga duración cuya disposición se ha decidido

A64 La CPC discutió los requisitos de los proyectos anteriores para activos a ser dispuestos, parafraseando algunos párrafos y agregando otros, siendo los nuevos párrafos del Boletín del 85

al 104. La CPC reafirmó varios de los requisitos, incluso el utilizado para dejar de depreciar (amortizar) un activo, cuando es clasificado como retenido para venta. En adición:

A65 El Boletín establece los criterios que deben reunirse para clasificar como para venta un activo o grupo de activos y pasivos relacionados. Varios comentarios recibidos sugirieron que la CPC aclare (o modifique) ciertos puntos de dichos criterios, principalmente los mencionados en los incisos a, b, c y d del actual párrafo 86.

A66 La CPC no eliminó la referencia para las condiciones normales de entrega del criterio en el párrafo 86 (b). Aun cuando, la CPC aclaró que un activo está disponible para venta inmediata, si la entidad (vendedor) actualmente tiene el intento y habilidad de transferir el activo a un comprador en su condición presente, sólo sujeto a condiciones, que son usuales, impuestas por el vendedor y por la costumbre para ventas de tales activos. En el párrafo 86, se amplió el criterio para considerar que el solo hecho de comprometerse con un plan de venta, sin que se haya realizado la aprobación formal, justifica que el activo pueda ser clasificado para venta. Sin embargo, se consideró prudente establecer que los activos no deben estar en uso al momento de definir su clasificación como activos a ser vendidos.

A67 Comentarios recibidos señalaban que no son claras las reglas relativas al reconocimiento de las ganancias y pérdidas por la disposición de activos. La CPC aclaró que los requisitos para informar ganancias o pérdidas relacionadas a la disposición de un activo aplican a: (a) una pérdida por deterioro reconocida para cualquier baja de valor inicial o subsecuente de un activo de acuerdo a su valor de realización, menos su correspondiente costo de disposición (precio neto de venta), incluso, si la pérdida por deterioro es superior al valor neto en libros, deberá reconocerse una provisión; (b) una ganancia reconocida por recuperación (reversión) de una pérdida por deterioro, ocasionada por un aumento subsecuente en el precio neto de venta, sin embargo, limitado a la pérdida previamente reconocida (cualquier baja de valor inicial o subsecuente de activos a su precio neto de venta); y, (c) una ganancia reconocida en la venta de un activo a un monto en exceso a su valor en libros a la fecha de la disposición.

Intercambio de activos

A68 Integrantes de la CPC observaron que el tratamiento vertido para intercambio de activos, no diferenciaba entre intercambio de activos similares, no similares y aquéllos realizados con motivo de un resarcimiento de la inversión a los accionistas, así como tampoco definía cuál es el tratamiento a seguir al momento de decidir el intercambio y qué reglas atender cuando se consumaba el intercambio.

A69 La CPC aprobó la incorporación de párrafos adicionales que normen, en forma más explícita, el tratamiento de intercambios de activos, diferenciando aquellos que se realicen con activos similares, no similares y con motivo de un resarcimiento de la inversión a los accionistas, en su carácter de dueños o propietarios, el cual incluye escisión, reembolso de capital o pago de dividendos, así como define el tratamiento a seguir ante la decisión de intercambio y cuando se consuma el hecho.

Operaciones discontinuadas

A70 La CPC revisó los requisitos en los proyectos anteriores para la presentación de operaciones discontinuadas, presentando los nuevos párrafos 105 a 111 del Boletín, como sigue:

Definición

A71 Un proyecto consideraba la presentación de operaciones discontinuadas para toda actividad significativa de una entidad incluyendo, pero no limitando a segmentos de un negocio, como lo define el Boletín A-7. Varios comentarios sugirieron que la CPC proporcione: (a) pautas sobre la "actividad significativa" y, (b) mencione ejemplos adicionales de actividades de disposición que califican para su presentación como operaciones discontinuadas.

D. R. © IMCP

A72 La CPC decidió considerar que una operación discontinuada es cualquier componente de una entidad, con operaciones separadamente identificables, cuyos activos han sido dispuestos o clasificados como retenidos para la venta.

A73 Se amplió la definición de discontinuación de una operación en el Boletín, señalando que una actividad significativa comprende operaciones y flujos de efectivo que pueden ser claramente distinguidos, operacionalmente y para propósitos de un informe financiero, del resto de la entidad y que pueden ser un segmento de negocio, un segmento geográfico, una subsidiaria o una unidad generadora de efectivo.

A74 En adición, otros comentarios señalaban que el Boletín no considera que la discontinuación de un segmento involucra a otros activos, tales como, efectivo, inventarios y pasivos. La CPC modificó el párrafo considerando lo señalado.

Presentación

A75 Algunos comentarios recibidos, mencionaban que el proyecto del Boletín C-15 supone que una operación, por ser discontinuada, necesariamente merece deterioro o valuarse así por estar en proceso de venta o abandono, cuando esto no es un evento necesario, sino contingente. Por otro lado, indican, el Boletín A-7, como un todo, da lugar al Boletín B-3 *Estado de Resultados*, y sería improcedente sacar la norma del marco conceptual.

A76 En todo caso, agregan, si las reglas particulares de valuación del Boletín A-7 actual requieren cambio por tratarse de operaciones discontinuadas que merecen deterioro, así lo debía establecer el Boletín C-15, con clara referencia a los párrafos afectados de aquél, mas no porque si a algunas de esas partidas se les tiene que aplicar deterioro. Entonces todo el tema tendría ahora que formar parte de este Boletín, exista deterioro o no.

A77 Incluso, añaden, ni la NIC-36, ni la SFAS-121, tratan el tema de deterioro de activos de larga duración en el mismo pronunciamiento, junto con el de operaciones discontinuadas y ambos son de emisión reciente, 1998 y 1995, respectivamente. En las NIC's, es la No. 35 la que trata el tema de las operaciones discontinuadas.

A78 A su vez, indican que el Boletín A-7 está acorde a la Opinión APB-30, *Reporting the results of operations – Reporting the effects of disposal of a segment of a business, and extraordinary, unusual and infrequently occurring events and transactions* y, además, no contradice a la Declaración del FASB No. 121, al establecer en esencia la misma norma, que las operaciones discontinuadas se deben reconocer al menor del precio neto de venta y valor en libros. Si acaso, agregan, la SFAS-121 por ser reciente, tiene adiciones importantes en los criterios de valuación, de acuerdo a las nuevas tendencias en Estados Unidos.

A79 La CPC consideró que el tratamiento de reglas específicas para operaciones discontinuadas, no debe establecerse en el marco conceptual sino por el contrario, debe considerarse en la serie C que cubre principios aplicables a partidas o conceptos específicos; en adición, señala, los criterios recientemente emitidos por la normatividad americana, a través de la Declaración del FASB No. 144, deja sin efecto al SFAS 121 anterior, aun cuando mantiene las disposiciones fundamentales del mismo. A su vez, deja sin efecto las disposiciones de la Opinión 30 del APB, referentes a segmentos de un negocio a ser dispuestos, aunque mantiene las reglas de presentar separadamente las operaciones discontinuadas de las operaciones continuas. También, elimina la excepción del ARB 51 de consolidar subsidiarias temporalmente controladas y, finalmente, incorpora a la Declaración, las reglas de presentación y revelación de operaciones discontinuadas. Consiguientemente, la CPC mantiene su posición de tratar las operaciones discontinuadas en el cuerpo del Boletín.

D. R. © IMCP

Vigencia

A80 La CPC recibió comentarios argumentando que el Boletín señala como vigencia el 1º de enero de 2003, lo cual requiere revelar en notas sus efectos al 31 de diciembre de 2002, teniendo muy poco tiempo para evaluar dicho impacto. La CPC consideró prudente ampliar la vigencia del Boletín, considerando la complejidad del tema y la maduración que requiere su aplicación, acordando su entrada en vigor para el 1º de enero de 2004.

Conclusión

A81 En este Boletín se conserva la esencia de la NIC-36, aun cuando, se proporcionan criterios más concisos y relevantes derivados de avances en la contabilidad internacional, así como, la revelación requerida queda mejor expresada, de manera que es más fácil de comprender por los lectores.

D. R. © IMCP

Norma de Información Financiera C-16

DETERIORO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior del deterioro de los instrumentos financieros por cobrar en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-16 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2015 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos,* la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de las cuales también se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN18
Preámbulo ..... IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF C-16 ..... IN5 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN7 – IN12
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN13 – IN17
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN18
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.4
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ..... 30.1 – 30.4
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1.1 – 48.3
41 Aspectos generales ..... 41.1.1 – 41.4.2
42 Estimación de pérdidas crediticias esperadas para cuentas por cobrar ..... 42.1 – 42.7
43 Estimación de pérdidas crediticias esperadas para instrumentos financieros para cobrar principal e interés ..... 43.1 – 43.2
44 Determinación de etapas de incumplimiento de instrumentos financieros para cobrar principal e interés ..... 44.1.1 – 44.4.3
45 Valuación de las pérdidas crediticias esperadas de instrumentos financieros para cobrar principal e interés ..... 45.1.1 – 45.2.4
46 Otras situaciones en que se reconoce un deterioro ..... 46.1.1 – 46.2.5
47 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés renegociados o modificados ..... 47.1 – 47.8
48 Efecto en la utilidad o pérdida neta ..... 48.1 – 48.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.1
51 Estado de situación financiera ..... 51.1 – 51.3
52 Estado de resultado integral 52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 65.5
61 Revelaciones aplicables a las cuentas por cobrar 61.1
62 Revelaciones aplicables a los instrumentos financieros para cobrar principal e interés ..... 62.1 – 62.4
63 Las prácticas de administración de riesgo de crédito de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés ..... 63.1 – 63.3
64 Información cualitativa y cuantitativa sobre el monto de las pérdidas crediticias esperadas de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés ..... 64.1 – 64.9
65 Exposición de riesgo de crédito de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés ..... 65.1 – 65.5

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección **Párrafos**

70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.2
APÉNDICE A – Evaluación del riesgo de crédito ..... A1.1 – A6.2
APÉNDICE B – Valor del dinero en el tiempo ..... B1 – B5
APÉNDICE C – Información razonable y respaldada para determinar las pérdidas crediticias esperadas ..... C1 – C10
APÉNDICE D – Ejemplos de determinación de pérdidas crediticias esperadas ..... D1.1 – D5.2
APÉNDICE E – Diagrama de aplicación de los requerimientos de deterioro de un instrumento de financiamiento por cobrar E1
APÉNDICE F – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC11

Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-16
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-16

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Uno de los temas más debatidos como consecuencia de la crisis financiera de 2008 fue cuándo y cómo reconocer el deterioro de instrumentos financieros por cobrar valuados a costo amortizado. Este tema provocó fuertes críticas a las Normas Internacionales de Información Financiera entonces en vigor, pues varias instituciones financieras tuvieron que crear fuertes estimaciones por pérdidas crediticias que evidenciaron una situación de quiebra, en tanto que otras, que habían seguido una política más prudencial, tuvieron suficientes estimaciones para las pérdidas crediticias que se hicieron evidentes al ocurrir la crisis.

IN2 El dilema es cuándo debe reconocerse una pérdida por deterioro de un activo valuado a costo amortizado. Si debe hacerse hasta que se constata, como lo señalan las normas que han estado en vigor, o si el reconocimiento debe hacerse con un criterio más prudencial, reconociendo las expectativas de pérdidas futuras. Este dilema también afecta a los instrumentos de deuda valuados a su valor razonable por otro resultado integral (ORI), puesto que, como se indica en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, las pérdidas crediticias esperadas de los mismos deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo antes de ajustar su valor en libros a su valor razonable. Sin embargo, no afecta a los instrumentos financieros negociables (IFN), pues éstos se valúan directamente a su valor de mercado.

IN3 La tendencia de los reguladores de mercados financieros en los últimos años ha sido tomar un enfoque más prudencial para el reconocimiento del deterioro de instrumentos financieros por cobrar (IFC). En algunos países los reguladores han seguido un método muy prudencial conocido como el "provisionamiento dinámico", que tiende a crear estimaciones elevadas. Otros países han estado implementando las recomendaciones de "Basilea II",[1] que piden crear provisiones por las pérdidas esperadas a medida que se reconocen los ingresos. Sin embargo, en otros países se optó por reconocer las pérdidas al constatarlas y las estimaciones fueron claramente insuficientes al ocurrir la crisis.

IN4 Se ha discutido si lo requerido por los reguladores prudentes está de acuerdo o no con las normas de información financiera que piden que el deterioro se reconozca al constatarse. El punto de vista de dichos reguladores es que su experiencia demuestra que existe un cierto nivel de pérdidas por deterioro que está latente en un mayor o menor grado sobre la cartera de créditos de las instituciones financieras y que reconocer el deterioro esperado a medida que se genera equivale a reconocer pérdidas que, de acuerdo con su experiencia, ya han ocurrido.

Razones para emitir la NIF C-16

IN5 La principal razón para emitir esta norma es la de establecer una normativa que señale adecuadamente cuándo y cómo debe reconocerse una pérdida esperada por deterioro, en lugar de indicar únicamente que deben preverse diferentes eventos futuros cuantificables; por ello, establece metodologías que permitan mejorar la información financiera y la comparabilidad del reconocimiento de pérdidas esperadas.

IN6 Una razón adicional es la de obtener un adecuado enfrentamiento entre ingresos y gastos, al reconocer las pérdidas esperadas por deterioro de IFC a medida que se generan los ingresos y no con posterioridad, cuando se observa que un activo financiero no es recuperable.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 Los principales cambios que tiene esta norma consisten en determinar cuándo y cómo deben reconocerse las pérdidas esperadas por deterioro de IFC.

[1] El Comité de Basilea es un órgano del Banco de Liquidaciones Internacionales (Bank for International Settlements - BIS) que establece normas que sirven de referencia a los reguladores financieros.

D. R. © CINIF

IN8 En relación al cuándo, la conclusión es que las pérdidas por deterioro de IFC deben reconocerse cuando al haberse incrementado el riesgo de crédito se concluye que una parte de los flujos de efectivo futuros del IFC no se recuperará.

IN9 Para determinar cómo debe reconocerse la pérdida, esta norma propone que se reconozca la pérdida esperada con base en la experiencia histórica que tenga la entidad de pérdidas crediticias, las condiciones actuales y los pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de los IFC. Esto implicará que las entidades deben preparar información estadística que les permita determinar confiablemente cuál será el monto de las pérdidas esperadas, comparar dicha información con las condiciones actuales y con pronósticos razonables y sustentables.

IN10 La propuesta de cómo debe reconocerse la pérdida crediticia implica que se deberán hacer estimaciones y se ha cuestionado si éstas pueden ser exactas. Obviamente, ninguna estimación puede ser exacta; sin embargo, esto no es nuevo para la información financiera que se basa en muchas estimaciones, como por ejemplo, para determinar la aplicación del costo de ciertos activos a resultados a través de su depreciación en una vida útil estimada o provisionar pasivos por beneficios laborales con base en estimaciones de tasas de rotación de personal, incremento salarial, intereses y otros factores. Por lo tanto, las estimaciones deben ser ajustadas periódicamente con base en la experiencia obtenida.

IN11 Esta norma no modifica el concepto de que las pérdidas por deterioro de IFC deben reconocerse, sino que establece las normas de cuándo y cómo deben ser determinadas, para proceder a su reconocimiento.

IN12 Un cambio importante en el reconocimiento de los instrumentos financieros por cobrar (IFC) que devengan intereses es que se tiene que determinar no sólo cuánto se estima recuperar sino cuándo se estima recuperar el monto del IFC, pues el monto recuperable debe estar a su valor presente, para considerar el valor del dinero en el tiempo y la pérdida crediticia esperada (PCE) se determina comparando el valor en libros del IFC con el monto recuperable así determinado. En los casos en que se identifican IFC con un alto riesgo de incumplimiento, su costo amortizado toma en cuenta la PCE y los intereses se calculan en el futuro sobre dicho costo amortizado, para llegar, teóricamente, al monto a recuperar en la fecha en que se estima recuperar.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN13 Esta norma se basa en la NIF A-2, *Postulados básicos*, pues atiende al postulado de devengación contable, al reconocer que las transacciones, transformaciones internas y otros eventos deben reconocerse cuando ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados.

IN14 Asimismo, se basa en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, pues da una mejor base para "…evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos o ingresos por sus actividades operativas" y "distinguir el origen y características de los recursos financieros de la entidad así como el rendimiento de los mismos", pues la generación de recursos y el rendimiento se determinan sobre una mejor base.

IN15 Se basa también en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, pues atiende a varias de ellas, tal como la de confiabilidad y las características asociadas a ésta de veracidad, representatividad y objetividad, que incrementan la credibilidad y confianza del usuario en la información financiera, así como la de comparabilidad, pues al determinar cuándo y cómo debe reconocerse el deterioro de IFC establece criterios para que la información por sectores sea más comparable.

IN16 Responde también a la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, pues no sólo precisa cuándo debe reconocerse el deterioro de IFCPI, sino que también establece que éste debe determinarse comparando el valor en libros del IFCPI y el valor presente de lo que se espera recuperar, para reconocer el efecto del valor del dinero en el tiempo en la estimación a reconocer.

D. R. © CINIF

IN17 Finalmente, atiende a la NIF A-7, *Presentación y revelación*, pues indica tanto cómo debe presentarse el efecto de deterioro de IFC y qué revelaciones deben de hacerse para que el usuario de la información financiera pueda entender el procedimiento seguido para determinar el deterioro de los IFC.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN18 La NIF C-16 converge con lo indicado en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, emitida en julio de 2014 por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB), en el tema de reconocimiento del deterioro de los IFC.

La NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y por los apéndices A al F que no son normativos. La NIF C-16 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de las pérdidas por deterioro de todos los instrumentos financieros por cobrar (IFC) en los estados financieros de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables al reconocimiento del deterioro de todos los IFC de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Para efectos de esta NIF, se consideran IFC los siguientes:

a) cuentas por cobrar, que incluyen cuentas por cobrar derivadas de venta de bienes y servicios y otras cuentas por cobrar, que no devengan interés y que se tratan en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*;

b) *Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés* (IFCPI) que se tratan en la NIF C-20, *instrumentos financieros para cobrar principal e interés*; y

c) *Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender* (IFCV), que se tratan en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*.

20.3 Esta norma aplica también a las provisiones por compromisos de otorgamiento de crédito irrevocables a clientes que muestran un riesgo de crédito y a IFC obtenidos por contratos de garantía financiera otorgados.

20.4 Asimismo, esta norma aplica a las renegociaciones o modificaciones de instrumentos financieros por cobrar.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) adquisición,

c) arrendamiento,

d) baja,

e) bonificación y descuento,

f) cliente,

g) colateral,

h) contrato,

i) contrato de garantía financiera,

j) costo amortizado,

k) cuenta por cobrar,

l) deterioro,

m) estimación para pérdidas crediticias esperadas,

n) instrumento financiero,

o) Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV),

p) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI),

q) Instrumento Financiero por Cobrar (IFC),

r) interés,

s) método de interés efectivo,

t) monto recuperable,

u) Pérdida Crediticia Esperada (PCE),

v) préstamo,

w) Probabilidad de Incumplimiento (PI),

x) riesgo de crédito,

y) Severidad de Pérdida (SP),

z) tasa de interés efectiva,

aa) Valor Presente (VP), y

bb) valor razonable.

30.1B Un IFC se clasifica en:

a) cuenta por cobrar;

D. R. © CINIF

b) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI); e

c) Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV).

30.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

30.3 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Aspectos generales

41.1 Bases de estimación y reconocimiento para pérdidas crediticias esperadas de instrumentos financieros por cobrar

41.1.1 Una entidad debe reconocer una estimación de PCE por deterioro de los IFC considerando el riesgo de crédito de los mismos. Las PCE deben estimarse con base en todos los posibles eventos de incumplimiento sobre los IFC.

41.1.2 Para determinar la estimación para PCE, la administración de la entidad debe efectuar, utilizando su juicio profesional, una evaluación de las pérdidas esperadas por deterioro de los IFC, considerando la experiencia histórica de pérdidas crediticias, las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de los IFC.

41.2 Oportunidad del reconocimiento

41.2.1 Al determinarse la existencia de riesgo de crédito de un IFC, la entidad debe determinar y reconocer una estimación por las PCE, misma que debe ajustarse al modificarse dicho riesgo de crédito. Las PCE no son las pérdidas constatadas a la fecha de los estados financieros, sino las pérdidas devengadas en los IFC que podrían evidenciarse con posterioridad en atención a su probabilidad de incumplimiento y su severidad de pérdida. Por lo tanto, su reconocimiento podría iniciar desde que se genera el IFC, si es que ya existe un riesgo de crédito, aun cuando éste sea mínimo en ese momento.

41.2.2 Las PCE en toda la vida del IFC deban estar reconocidas antes de que el IFC esté vencido. En ocasiones, el riesgo de crédito se incrementa significativamente antes de que el IFC esté vencido o se presenten otras situaciones atribuibles al deudor, como una renegociación o modificación del IFC. Consecuentemente, cuando exista información predictiva razonable y respaldada disponible, debe evaluarse para determinar cambios en el riesgo de crédito.

D. R. © CINIF

41.2.3 En el caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de los IFC que estén debidamente sustentados, el exceso de la estimación para PCE debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos eventos, contra la utilidad o pérdida neta del periodo en que ocurra el cambio. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir.

41.3 Evaluación individual y colectiva

41.3.1 Una entidad debe determinar la PCE individualmente para los IFC que tienen características particulares que requieren ese tipo de evaluación. Sin embargo, en algunas entidades comerciales y financieras existen IFC cuya evaluación individual sería impráctica y éstos se califican agrupándolos por características homogéneas o comunes.

41.3.2 Para reconocer las PCE por el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial y posteriores aumentos en el mismo, puede ser necesario hacer una evaluación sobre una base colectiva, considerando información que permita identificar incrementos significativos en riesgo de crédito a un nivel de un grupo o un subgrupo de IFC. Esto es para asegurarse de que la entidad cumple con el objetivo de reconocer PCE a lo largo de toda la vida del IFC, cuando los incrementos en riesgo de crédito en un grupo son importantes, aun cuando no haya evidencia de que existan dichos incrementos al nivel de IFC individuales.

41.3.3 Dependiendo de la naturaleza de los IFC y de la información de riesgo de crédito disponible para ciertos grupos de IFC, una entidad puede no identificar cambios significativos en el riesgo de crédito para un IFC específico antes de que esté vencido. Esto puede suceder para cuentas por cobrar por montos reducidos y características de riesgo similares, en las cuales no existe información disponible actualizada de riesgo de crédito hasta que el cliente incumple sus obligaciones. Si la información sobre el riesgo de crédito no se obtiene hasta que existe un incumplimiento, la información para determinar una estimación de PCE al nivel de cada IFC no mostrará fielmente los cambios en el riesgo de crédito desde que se crea el IFC. Por el contrario, una evaluación a nivel de grupo sí mostraría los cambios en el riesgo de crédito del IFC incluido en el grupo.

41.4 Información para la determinación

41.4.1 Una entidad debe determinar las PCE sobre un IFC de tal manera que se considere:

a) un monto sin sesgos y con una probabilidad ponderada que sea determinada evaluando un rango de posibles ocurrencias;

b) el valor del dinero en el tiempo; y

c) información razonable y respaldada que esté disponible sin ningún esfuerzo o costo desproporcionado a la fecha de los estados financieros, sobre eventos pasados condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.

41.4.2 Al determinar las PCE, una entidad no debe necesariamente identificar cualquier escenario probable. Sin embargo, debe considerar el riesgo de que una pérdida crediticia ocurra, aun cuando la probabilidad de que ocurra sea muy baja.

42 Estimación de pérdidas crediticias esperadas para cuentas por cobrar

42.1 Una entidad debe llevar a cabo el siguiente procedimiento para determinar la estimación de PCE por deterioro de cuentas por cobrar.

1) determinar el factor de PI de la cuenta por cobrar;

2) determinar el factor de SP de la cuenta por cobrar; y

3) aplicar los factores de PI y de SP a la cuenta por cobrar, obteniendo así el monto que debe reconocerse como estimación de PCE para la cuenta por cobrar o el grupo de cuentas por cobrar.

D. R. © CINIF

42.2 La PI inicial debe determinarse con base en la experiencia que la entidad ha tenido históricamente en sus cuentas por cobrar y se mide como un porcentaje, que se puede ir incrementando por diversos indicios que surgen de condiciones posteriores; cuando ya existe un incumplimiento constatado la PI es de 100%.

42.3 Las condiciones posteriores que hacen que la PI se incremente incluyen, entre otras, cuando un cliente tiene repetidos atrasos en pago o se conoce que un cliente en particular o un grupo de clientes está teniendo problemas por la situación económica, política o de seguridad del área en que operan, aun cuando no hayan dejado de pagar. Asimismo, la PI puede incrementarse por pronósticos razonables y sustentables de eventos futuros cuantificables adversos, tales como el hecho de que los principales productos del cliente están siendo desplazados por nuevos productos o sus consumidores finales están enfrentando una situación económica difícil por alto desempleo en el área en que viven.

42.4 En cuanto a la SP, ésta también debe determinarse considerando experiencia histórica, condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de eventos futuros cuantificables. Por lo tanto, la severidad de pérdida es la que resultaría de no cobrar una parte o el total de los flujos de efectivo que provendrían de la cuenta por cobrar. Al determinar la SP deben considerarse los colaterales y otras garantías crediticias que se tengan.

42.5 Generalmente, los factores de PI y de SP van correlacionados. Son bajos en los casos en que no se esperan problemas de riesgos de crédito y/o cobranza y ambos van aumentando a medida que se incrementan los riesgos de crédito y/o cobranza. No obstante, una PI puede llegar a ser de un 100%, cuando el cliente tiene un atraso sustancial en sus pagos, pero por las gestiones de cobranza que se estén haciendo, colaterales y garantías obtenidas y otros factores, la SP puede no llegar a ser de 100%. Asimismo, los factores de PI y de SP pueden disminuir si existe una mejoría en la cobranza y en el riesgo de crédito del cliente o de un grupo de clientes. La entidad debe considerar esa disminución cuando tenga evidencia de la misma.

42.6 La entidad puede utilizar soluciones prácticas al determinar la estimación para las PCE, siempre que las mismas reflejen razonablemente los criterios establecidos en esta NIF. Por ejemplo, en el caso de cuentas por cobrar comerciales se puede utilizar una matriz que incluya su experiencia en pérdidas crediticias, la cual puede especificar tasas de estimación dependiendo del periodo de incumplimiento en el pago. Se puede tener un porcentaje mínimo para las cuentas por cobrar no vencidas, el cual se va incrementando a medida que es mayor el periodo de incumplimiento en el pago. La entidad debe agrupar sus cuentas por cobrar por segmentos, si su experiencia demuestra distintos patrones de pérdida por incumplimiento por segmento. Algunos criterios a utilizar son: áreas geográficas socioeconómicas, tipo de producto vendido, calificaciones de clientes, colateral u otras protecciones adicionales y tipo de cliente, tal como mayoreo o detallista.

42.7 Cuando la administración considere nula la probabilidad de cobro de una cuenta por cobrar, debe dar de baja el valor neto en libros de la misma, aplicando la cuenta por cobrar a la estimación para PCE. Si la estimación fuera insuficiente, debe ajustarse de inmediato afectando la utilidad o pérdida neta del periodo.

43 Estimación para pérdidas crediticias esperadas IFCPI

43.1 El procedimiento para determinar la estimación de PCE de los IFCPI toma en cuenta que la vida estimada de los mismos normalmente es mayor que la de las cuentas por cobrar y que su PI y SP va cambiando a lo largo de la misma. Asimismo, dado que los IFCPI devengan intereses, es necesario considerar el valor del dinero en el tiempo para determinar el monto recuperable. El procedimiento para determinar las PCE de los IFCPI es también aplicable para determinar la estimación de PCE de los IFCV en su valuación a costo amortizado, antes de reconocer su valor razonable.

43.2 Por lo anterior, el primer paso es determinar la etapa de riesgo de crédito en que se encuentran los IFCPI, lo cual se explica en la sección 44. Una vez determinada la etapa de riesgo de crédito

en que se encuentran los IFCPI, debe determinarse su monto recuperable, considerando el valor del dinero en el tiempo, lo cual se explica en la sección 45.

44 Determinación de etapas de riesgo de crédito de instrumentos financieros para cobrar principal e interés

44.1 Etapas de riesgo de crédito

44.1.1 El primer paso que debe dar la entidad es determinar en qué etapa de riesgo de crédito se encuentra un IFCPI, como sigue:

a) etapa 1 – IFCPI con riesgo de crédito bajo. Son todos aquellos IFCPI por los que su riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros;

b) etapa 2 – IFCPI con incremento significativo de riesgo de crédito. Son aquellos que han mostrado un aumento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros; y

c) etapa 3 – IFCPI con riesgo de crédito alto. Son aquéllos con deterioro crediticio porque han ocurrido uno o más eventos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros del IFCPI.

44.1.2 Una entidad puede tomar la opción de reconocer la estimación de PCE de cuentas por cobrar que tengan un componente importante de financiamiento, contratos de arrendamiento financiero y cuentas por cobrar condicionadas (definidas en la NIF D-1), evaluando las PCE en toda la vida de los IFC, sin necesidad de determinar a cuál de las tres etapas mencionadas en el párrafo anterior pertenecen. Se pueden tener políticas contables distintas para cada tipo de IFC antes indicado.

44.1.3 Al determinar la estimación de PCE de una cuenta por cobrar por arrendamiento, los flujos de efectivo utilizados deben determinarse en forma consistente con los flujos de efectivo utilizados en el reconocimiento de la cuenta por cobrar de acuerdo con la norma de arrendamientos.

44.2 Etapa 1 – IFCPI con riesgo de crédito bajo

44.2.1 Una entidad puede asumir que el riesgo de crédito en un IFCPI no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial si se determina que dicho IFCPI tiene un riesgo de crédito bajo a la fecha de los estados financieros.

44.2.2 Se considera que el riesgo de crédito de un IFCPI es bajo para propósitos del párrafo anterior si existe una baja PI, el deudor tiene una sólida capacidad para cumplir sus obligaciones contractuales de flujos de efectivo en el corto plazo y de sortear cambios adversos en condiciones económicas y de negocios en el largo plazo, que puedan reducir su capacidad de cumplir sus obligaciones contractuales de flujos de efectivo. El hecho de que existan colaterales u otras garantías no significa que el riesgo de crédito del IFCPI sea bajo, ya que éstas únicamente reducirían la SP. En el Apéndice A se incluyen indicadores de una etapa de riesgo de crédito bajo.

44.2.3 Si el riesgo de crédito de un IFCPI no se ha incrementado significativamente a la fecha de los estados financieros desde su reconocimiento inicial, la entidad debe determinar la estimación de PCE que se espera ocurra durante la vida de dicho IFCPI resultante de los eventos de incumplimiento que se estima pudieran presentarse sólo en los próximos 12 meses; el interés efectivo debe calcularse sobre el valor bruto del IFCPI (el valor bruto del IFCPI es su costo amortizado sin disminuir las PCE, según lo establece la NIF C-20).

44.2.4 Las PCE en un IFCPI de bajo riesgo de crédito representan lo que se dejaría de cobrar en toda la vida del IFCPI si un incumplimiento, ponderado por la probabilidad de que ocurra, surgiera en los próximos 12 meses. Por los IFCPI en esta etapa para los que no se prevea un evento de incumplimiento en los próximos 12 meses, no se requiere reconocer PCE.

D. R. © CINIF

44.3 Etapa 2 – IFCPI con incremento significativo de riesgo de crédito

44.3.1 Si el riesgo de crédito del IFCPI se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial, una entidad debe determinar a la fecha de los estados financieros las PCE relativas a los eventos de incumplimiento que se estima pudieran ocurrir durante toda la vida del IFCPI; el interés efectivo debe calcularse sobre el valor bruto del IFCPI. En el Apéndice A se incluyen indicadores de cuándo se considera que se ha incrementado significativamente el riesgo de crédito.

44.3.2 La entidad debe evaluar a la fecha de los estados financieros si el riesgo de crédito de un IFCPI se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial. Para efectuar dicha evaluación, la entidad debe determinar el cambio en la PI que puede ocurrir durante toda la vida del IFCPI. Para ello, debe comparar la PI inherente en el IFCPI a la fecha de los estados financieros con la que tenía a la fecha de su reconocimiento inicial y considerar cualquier información razonable y respaldada que esté disponible, que indique un incremento significativo en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial del IFCPI.

44.3.3 El análisis del riesgo de crédito es genérico y considera múltiples factores. El hecho de que un factor sea relevante, así como su ponderación contra otros factores, dependerá del tipo de crédito, las características de los IFCPI y del deudor y de factores socioeconómicos de la región geográfica del mismo. La entidad debe considerar información razonable y respaldada que esté disponible y que sea relevante para el IFCPI que está siendo evaluado. Sin embargo, algunos factores pueden no ser identificados para ciertos IFCPI en forma individual. En tal caso, los indicadores o factores deben evaluarse por portafolios apropiados de IFCPI o porciones de éstos, para determinar si los requerimientos para reconocer las PCE en toda la vida del IFCPI se cumplen.

44.3.4 Si existe información razonable y respaldada de los posibles eventos futuros que pudieran afectar el monto recuperable de los IFCPI, la entidad debe utilizarla y no basarse únicamente en información de incumplimientos ocurridos para determinar si el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPI. Si es muy costoso o requiere un esfuerzo desmedido obtener información de los posibles eventos futuros, la entidad puede utilizar información de incumplimientos ocurridos para determinar si existe un incremento significativo en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial del IFCPI.

44.3.5 Una entidad no debe esperar hasta el momento en que exista evidencia objetiva de deterioro de un IFCPI o éste se encuentre en una definición interna (por el área de administración de riesgos) de incumplimiento para el reconocimiento de las PCE.

44.3.6 Si una entidad ha reconocido las PCE por toda la vida del IFCPI en el periodo anterior y determina que en el periodo actual ya no existe un incremento significativo del riesgo de crédito del IFCPI desde su reconocimiento inicial, dicha entidad debe evaluar la estimación de PCE del periodo actual con base en lo establecido para los IFCPI que se encuentran en la etapa 1.

44.4 Etapa 3 – IFCPI con riesgo de crédito alto

44.4.1 Se considera que existe un riesgo de crédito alto de un IFCPI cuando han ocurrido uno o varios eventos que ocasionan un impacto perjudicial en sus flujos de efectivo futuros.

44.4.2 Al identificar lo que es incumplimiento para efectos de determinar la ocurrencia del mismo, la entidad debe aplicar una definición de incumplimiento que sea consistente con la que utiliza para efectos internos de administración de riesgo de crédito de los IFCPI y debe utilizar indicadores cualitativos (como cumplimiento de condiciones financieras – "covenants") cuando sea apropiado. La definición de incumplimiento debe ser aplicada consistentemente a todos los IFCPI, a menos de que exista información disponible de que otra definición de incumplimiento es más apropiada para un instrumento financiero en particular. En el Apéndice A se incluyen indicadores de cuándo se considera que existe un riesgo de crédito alto.

D. R. © CINIF

44.4.3 Las PCE de un IFCPI con riesgo de crédito alto representan lo que no se recuperará en toda la vida del instrumento y deben determinarse por todos los eventos de incumplimiento que se estima pudieran ocurrir durante toda la vida del IFCPI; el interés efectivo debe calcularse nuevamente, ahora sobre el valor del IFCPI neto de las PCE reconocidas (es decir, sobre su costo amortizado).

45 Valuación de las pérdidas crediticias esperadas de IFCPI

45.1 Monto de la pérdida crediticia esperada

45.1.1 Con base en la identificación de las tres etapas de riesgo de crédito descritas en la sección 44, debe procederse a determinar el monto de la estimación para PCE. Para ello, deben seguirse los pasos descritos a continuación:

1) se determina la etapa de riesgo de crédito en la que se ubica el IFCPI;

2) con base en la SP y la PI, se determina el monto recuperable (MR) de la cartera con riesgo de crédito, valuando los flujos de efectivo que se estima recuperar a su valor presente, con la tasa de interés efectiva original del IFCPI. El MR también debe incluir los flujos de efectivo que se espera recibir de colaterales y otras protecciones de riesgo de crédito adicionales, que sean parte de los términos contractuales y que no sean reconocidos por separado por la entidad; dichos flujos de efectivo representan el monto a recibir menos los costos relativos, a la ejecución del colateral y otras protecciones de crédito adicionales; asimismo, deben reflejar los efectos de la probabilidad de la ejecución y el efecto del valor del dinero en el tiempo por la oportunidad de la ejecución; y

3) debe compararse el monto recuperable contra el valor bruto del IFCPI; la diferencia es el importe acumulado de PCE.

45.2 Periodo sobre el cual deben estimarse las pérdidas crediticias esperadas

45.2.1 Una entidad debe estimar el MR considerando todos los términos contractuales del IFCPI, tales como opciones de prepago, extensión, redención, a lo largo de la vida del IFCPI. El MR debe considerar aquellos flujos de efectivo futuros que se originarían por la venta del colateral y los generados por otras protecciones de riesgo de crédito, tales como garantías recibidas. Existe la presunción de que la vida del IFCPI puede estimarse confiablemente, pero de no ser posible, debe utilizarse la vida contractual remanente del IFCPI.

45.2.2 Las PCE son estimaciones basadas en probabilidades ponderadas sobre la vida esperada del IFCPI. Dado que las PCE consideran el monto y oportunidad de los pagos, una PCE puede surgir aun cuando la entidad espere recibir el total de flujos de efectivo futuros, pero con posterioridad a las fechas contractuales, dado que se considera el valor del dinero en el tiempo.

45.2.3 El periodo máximo a considerar en la estimación de las PCE es todo el periodo contractual (incluyendo las opciones de extensión) durante el cual la entidad está expuesta al riesgo de crédito y no un periodo mayor al contractual, aun cuando dicho periodo sea consistente con la práctica de negocios. Este periodo aplica también a los compromisos de otorgamiento de préstamos y a los contratos de garantía financiera.

45.2.4 Algunos contratos de instrumentos financieros incluyen tanto un préstamo (por ejemplo, la cantidad adeudada por una tarjeta de crédito) como un compromiso de otorgamiento de crédito no dispuesto (por ejemplo, el límite máximo de crédito de dicha tarjeta). La capacidad contractual de la entidad de exigir el pago y cancelar el compromiso de otorgamiento de crédito no dispuesto, no limita las pérdidas de la entidad al periodo contractual en el que ésta puede notificar la cancelación de la línea de crédito a su cliente. En tales casos, la entidad debe determinar las PCE por el periodo en el cual la entidad esté expuesta a un riesgo de crédito en tanto las pérdidas no puedan ser mitigadas por la administración del riesgo de crédito, aun si dicho

 D. R. © CINIF

periodo se extiende más allá del periodo contractual máximo. Consecuentemente, debe considerarse el monto del compromiso de otorgamiento de crédito, aun cuando no esté dispuesto.

46 Otras situaciones en que se reconoce un deterioro

46.1 IFCPI con deterioro desde su fecha de origen o adquisición

46.1.1 Un IFCPI adquirido o generado con deterioro debe ser reconocido como un instrumento en etapa 3 de riesgo de crédito. Por lo tanto, en su reconocimiento inicial, el costo amortizado de un IFCPI originado o adquirido con deterioro debe valuarse según se indica en el párrafo 41.1.1 de la NIF C-20 para los originados y el párrafo 41.2.1 de la NIF C-20 para los adquiridos. Dichos procedimientos ya consideran el efecto de los flujos de efectivo futuros que se recibirán para valuar el IFCPI; posteriormente, la tasa de interés efectiva así determinada se aplica sobre dicho costo amortizado.

46.1.2 En el caso de un IFCPI con deterioro desde su fecha de origen o adquisición, la entidad debe reconocer el cambio acumulado en la estimación de las PCE en toda la vida del mismo desde su reconocimiento inicial, sin que sea necesario evaluar si ha existido un incremento significativo en el riesgo de crédito desde el origen o adquisición del IFCPI, al considerar que tiene una PI alta.

46.1.3 Cualquier efecto posterior debe reconocerse como una modificación a la estimación para las PCE reconocida desde el momento en que se originó o adquirió el IFCPI. El monto del cambio en la estimación de las PCE debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo correspondiente; si posteriormente se incrementa el monto recuperable del instrumento, dicho efecto debe reconocerse como una reversión de las PCE con efecto en la utilidad o pérdida neta.

46.2 Compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y de garantía financiera

46.2.1 Un compromiso de otorgamiento de crédito o de garantía financiera puede convertirse en oneroso cuando se estima que generará un IFC que provocará pérdidas para la entidad. En tal caso es necesario determinar la estimación para las PCE correspondientes, las cuales deben reconocerse como una provisión por tratarse de un contrato de carácter oneroso, como se indica en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

46.2.2 En el caso de los compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera, la fecha de reconocimiento inicial de sus efectos para aplicar los requerimientos de deterioro es la fecha en que la entidad suscribe el contrato correspondiente.

46.2.3 Para los compromisos de otorgamiento de crédito aún no dispuestos, el monto de la provisión para la PCE es el valor presente de la diferencia entre:

a) los flujos de efectivo de los que el deudor potencial dispondrá; y

b) el monto de los flujos de efectivo que la entidad considera recibirá sobre el monto que se disponga.

46.2.4 El monto de la provisión debe ser consistente con las expectativas de disposiciones sobre el compromiso; por lo tanto, debe considerarse la porción que será dispuesta durante los próximos 12 meses, cuando se estiman las PCE por posibles incumplimientos en dicho periodo, o debe considerarse la vida del compromiso, cuando se estiman las PCE por un incremento significativo del riesgo de crédito sobre toda la vida del futuro IFCPI que se originará al cumplir el compromiso.

46.2.5 En el caso de un contrato de garantía financiera o de un colateral, la entidad estaría obligada a efectuar pagos sólo en el caso de un incumplimiento de pago del IFCPI que está siendo garantizado, por tratarse de un contrato de carácter oneroso, como se indica en la NIF C-9. Por lo tanto, los flujos de efectivo que se pueden perder son aquellos por pagos que se reembolsarán al acreedor, menos los montos que la entidad espera recuperar del deudor u otra parte. Si el

contrato está totalmente garantizado, la provisión para las PCE debe ser consistente con la estimación de las pérdidas de flujo de efectivo del IFCPI garantizado.

47 IFCPI renegociados o modificados

47.1 Al renegociar o modificar un IFCPI pueden existir dos situaciones:

a) surge un nuevo IFCPI cuando existen quitas o condonaciones, por lo que el IFCPI anterior debe darse de baja; y

b) el IFCPI puede sólo haberse renegociado en cuanto a los plazos contractuales de pago, por lo cual no se da de baja el IFCPI.

47.2 En algunos casos la renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales del IFCPI puede dar lugar a la baja del anterior, en cuyo caso se considera que existe un nuevo IFCPI para efectos de la PCE. La diferencia entre el costo amortizado del IFCPI anterior y del nuevo debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta.

47.3 La fecha de renegociación o modificación debe considerarse como la de origen del nuevo IFCPI para determinar su deterioro. Esto significa que debe evaluarse subsecuentemente si ha existido un incremento significativo del riesgo de crédito del IFCPI con relación al existente a dicha fecha y, si se considera que el IFCPI se encuentra en la primera etapa de riesgo de crédito, se determina la estimación de PCE con base en lo establecido en el párrafo 44.2.3. Sin embargo, en algunas circunstancias puede existir evidencia de que el IFCPI renegociado o modificado sigue teniendo un riesgo de crédito y, por lo tanto, debe mantenerse el reconocimiento de una estimación de PCE con base en la etapa de riesgo de crédito en la que se ubique.

47.4 Cuando se renegocian los flujos de efectivo contractuales o se modifican por alguna otra razón, y la renegociación o modificación no conduce a una baja del IFCPI, la entidad debe calcular el valor presente de los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados a la tasa de interés efectiva original y debe compararlos con el valor bruto anterior (antes de la estimación para PCE que pueda tener asignada) reconociendo la modificación de dicho monto en la utilidad o pérdida neta del periodo. Cualquier costo de transacción incurrido se adiciona al monto bruto del IFCPI modificado y se amortiza durante la vida remanente del mismo, con base en la nueva tasa de interés efectiva.

47.5 Si los flujos de efectivo contractuales de un IFCPI han sido renegociados o modificados y no se originó una baja del mismo, la entidad debe evaluar si ha ocurrido un incremento significativo del riesgo de crédito del IFCPI, comparando el riesgo de crédito a la fecha de los estados financieros (considerando los términos contractuales modificados), con el riesgo de crédito en la fecha de reconocimiento inicial del IFCPI (considerando los términos contractuales originales no modificados).

47.6 Si se renegocian o modifican los flujos de efectivo contractuales sin que se dé de baja el IFCPI original, no se considera que por ese hecho éste pase a tener un riesgo de crédito bajo. La entidad debe evaluar si el IFCPI tiene un incremento en su riesgo de crédito desde su origen con base en información histórica y predictiva, razonable y respaldada, que esté disponible, que incluya la razón por la cual hubo una renegociación o modificación, para evaluar el riesgo de crédito sobre la vida esperada del IFCPI. Existiría evidencia de que ya no se requiere una estimación para PCE (o que ésta debe reducirse) si se genera un historial de pagos oportunos de acuerdo con los términos modificados, durante un periodo que se considere adecuado.

47.7 Cuando el IFCPI renegociado o modificado es uno que desde su origen o adquisición mostraba un deterioro y, por lo tanto, se le había asignado una estimación para PCE, la tasa de interés efectiva original se calcula sobre el costo amortizado al momento de su origen o adquisición, o sea neto de la estimación para PCE asignada en aquel momento.

47.8 Una entidad debe dar de baja el costo amortizado del IFCPI cuando la administración no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente. La entidad debe dar de

D. R. © CINIF

baja el valor bruto del IFCPI, aplicándolo contra la estimación para PCE correspondiente. Si la estimación para PCE fuera diferente, debe ajustarse de inmediato afectando la utilidad o pérdida neta del periodo.

48 Efecto en la utilidad o pérdida neta

48.1 Las PCE deben reconocerse como un gasto en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que éstas son determinadas, independientemente del momento en que las pérdidas son constatadas.

48.2 La estimación para las PCE de un IFCV debe reconocerse antes de incorporar el cambio por su valor razonable, tal como se indica en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*.

48.3 En caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de los IFCPI, que estén debidamente sustentados, el exceso de la estimación para PCE debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos cambios, contra los mismos rubros de la utilidad o pérdida neta que fueron afectados al crearla. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir. En caso de que se recupere un monto previamente dado de baja, el efecto correspondiente debe afectar el mismo rubro de la utilidad o pérdida neta que fue afectado al reconocer la pérdida.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 La estimación para PCE debe presentarse deduciendo el valor bruto de los IFC correspondientes. Si en el estado de situación financiera se presentan los montos de distintas clases de IFCPI, cada uno de dichos montos debe presentarse deducido de su estimación correspondiente.

51.2 En el caso de compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y de contratos de garantía financiera en los cuales se esperan pérdidas, las provisiones correspondientes deben presentarse como un pasivo hasta que se efectúan los desembolsos por el otorgamiento del crédito y, a partir de dicha fecha, pasan a ser una estimación de PCE.

51.3 En el caso de un préstamo otorgado y un compromiso por disponer, en el cual no sea práctico identificar el efecto de cada partida, por la dinámica propia de los créditos revolventes (tales como tarjetas de crédito), toda la pérdida esperada debe reconocerse en la estimación para PCE del activo que resulta de suministrar los fondos de acuerdo con el compromiso irrevocable de otorgamiento de crédito. En el caso de que la pérdida esperada exceda el monto del activo, por no haberse aún suministrado todos los fondos, dicho excedente debe presentarse como una provisión. La entidad debe revelar información de los cambios de dicha provisión por separado de los de la estimación para PCE.

52 Estado de resultado integral

52.1 El efecto de las PCE y de las reversiones de las mismas deben presentarse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se determinen.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Revelaciones aplicables a las cuentas por cobrar

61.1 En el caso de cuentas por cobrar, una entidad debe revelar:

a) cómo determina la PI y la SP. Esta determinación puede basarse en una matriz de pérdidas esperadas como se explica en el párrafo 42.6;

D. R. © CINIF

b) el movimiento en el periodo de la estimación de PCE, explicando las variaciones importantes;

c) si la determinación de la PCE se hace en forma individual o colectiva;

d) colaterales y garantías con las que cuenta; y

e) concentraciones de riesgo de crédito (por moneda, tipo de cliente y otros).

62 Revelaciones aplicables a los IFCPI

62.1 Las revelaciones de riesgo de crédito requeridas por las secciones 63 a 65 permitirán a los usuarios de los estados financieros entender el efecto del riesgo de crédito sobre el monto, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de los IFCPI. Para cumplir este objetivo las revelaciones sobre riesgo de crédito deben proveer:

a) información sobre las prácticas de administración de riesgos de crédito de la entidad y cómo se relacionan con el reconocimiento y valuación de PCE, incluyendo los métodos, supuestos, e información utilizada para determinarlas;

b) información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los montos que surgen de la estimación para PCE, el cambio en su monto y las razones de los cambios; y

c) información sobre la exposición de la entidad al riesgo de crédito por los IFCPI y los compromisos de otorgar crédito, incluyendo concentraciones importantes de riesgo de crédito.

62.2 La identificación de los IFCPI en alguna de las tres etapas de riesgo de crédito incluida en la información a revelar debe ser consistente con la que se proporciona a la máxima autoridad en toma de decisiones de operación[2] (MATDO). Si la información de montos vencidos es la única información específica sobre IFCPI disponible y la entidad utiliza dicha información para determinar si el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPI, la entidad debe revelar un análisis de saldos vencidos que utilice la MATDO.

62.3 Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad debe considerar cuál debe ser el detalle de las revelaciones, el énfasis a dar a los distintos elementos a revelar, el nivel adecuado de agrupación y de disgregación, y si los usuarios necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa que se revela.

62.4 Si las revelaciones requeridas en los párrafos siguientes son insuficientes para cumplir los objetivos del párrafo 62.1, la entidad debe revelar la información pertinente.

63 Las prácticas de administración de riesgo de crédito de los IFCPI

63.1 La entidad debe explicar sus prácticas de administración de riesgos de crédito y cómo se relacionan con el reconocimiento y valuación de la estimación para las PCE, para lo cual debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros entender y evaluar:

a) cómo determina la entidad si el riesgo de crédito de los IFCPI es bajo, tiene un incremento significativo o es alto;

b) la forma de definir e identificar la PI y las bases para determinarla;

[2] De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

 D. R. © CINIF

c) cómo se agruparon los IFCPI si la estimación para las PCE se determina sobre una base colectiva;

d) cómo es que una entidad ha determinado que los IFCPI tienen un deterioro crediticio;

e) la política de la entidad para dar de baja un IFCPI, incluyendo qué indicadores utiliza para determinar que no existe ya una expectativa razonable de recuperación e información del seguimiento de acciones de cobranza de dichos IFCPI;

f) cómo es que los requerimientos de la sección 47, sobre renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales de los IFCPI, han sido aplicados, explicando cómo la entidad:

   i. determina si el riesgo de crédito de un IFCPI ha cambiado de una determinada etapa de riesgo de crédito a una etapa menor; y

   ii. monitorea el grado en que la estimación para PCE debe ser determinada subsecuentemente, considerando si el IFCPI se sigue considerando con un riesgo de crédito alto.

63.2 El inciso b) del párrafo anterior requiere revelar cómo es que una entidad determina la PI y el procedimiento utilizado para tal efecto. La determinación de las PCE en toda la vida del IFCPI debe reconocerse con base en el incremento en el riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial. La información sobre la identificación de incumplimiento que ayudará a los usuarios de los estados financieros a entender cómo es que la entidad aplica los requerimientos para reconocer las PCE incluye:

a) los factores cuantitativos y cualitativos considerados al definir incumplimiento;

b) si se han aplicado diferentes definiciones de incumplimiento a distintos tipos de IFCPI; y

c) las acciones de remediación sobre los IFCPI que regresan a un estatus de desempeño normal, después de que hubiera ocurrido un incumplimiento.

63.3 La entidad debe explicar qué datos, supuestos y técnicas de estimación utilizó para aplicar los requerimientos de reconocimiento de esta NIF, para lo cual debe revelar:

a) la fuente de los datos, supuestos y técnicas de estimación utilizados para clasificar la cartera en las tres etapas de riesgo de crédito;

b) cómo ha utilizado información prospectiva en la determinación de PCE, incluyendo el uso de información macroeconómica; y

c) cambios en las técnicas de estimación o de supuestos significativos efectuados durante el periodo que se informa y las razones de dichos cambios.

64 Información cualitativa y cuantitativa sobre el monto de las pérdidas crediticias esperadas de los IFCPI

64.1 Debe revelarse el movimiento de la estimación para PCE por cada clase de IFCPI, explicando los cambios del periodo y las razones de los mismos, mostrando, por separado:

a) los de la etapa 1 de riesgo de crédito;

b) los de la etapa 2 de riesgo de crédito distinguiendo aquéllos:

   i. cuyo riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial; y

ii. procedentes de cuentas por cobrar con un componente importante de financiamiento, de arrendamientos por cobrar o de cuentas por cobrar condicionadas por las cuales se haya tomado la opción de reconocer la estimación por todas las PCE en la vida de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 44.1.2; y

c) los de la etapa 3 de riesgo de crédito, incluyendo tanto a los que se originaron sin deterioro como los que en su origen o adquisición tenían deterioro crediticio. Debe revelarse además, el monto de PCE por los IFCPI que en su origen o adquisición tenían deterioro crediticio, reconocidos por primera vez en el periodo.

64.2 La explicación narrativa que pide el párrafo anterior debe incluir un análisis de las razones de los cambios en la estimación para pérdidas durante el periodo, que incluya:

a) la composición de la cartera;

b) el volumen de instrumentos originados o adquiridos; y

c) la SP para determinar la estimación de las PCE.

64.3 Para compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera la entidad debe revelar información de los cambios de la provisión correspondiente por separado de los de la estimación para PCE.

64.4 Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan los cambios explicados en el párrafo 64.2, la entidad debe dar una explicación de cómo los cambios en el monto total de los IFCPI durante el periodo provocaron cambios en la estimación para las PCE. Esta información debe revelarse por separado por cada tipo de IFCPI cuya estimación se presenta por separado, de acuerdo con el párrafo 64.1 y debe incluir información cualitativa y cuantitativa relevante. Ejemplos de los cambios pueden incluir:

a) cambios debidos a IFCPI originados o adquiridos durante el periodo;

b) modificaciones a los flujos de efectivo contractuales de IFCPI que no originan su baja de acuerdo con la NIF C-14, *Transferencia y baja de instrumentos financieros*;

c) cambios por IFCPI que se dieron de baja en el periodo, incluyendo aquellos que fueron dados de baja por incobrables;

d) cambios originados en función de si la estimación se reconoce por las PCE que pudiesen surgir por incumplimientos en los próximos 12 meses o en toda la vida del IFCPI.

64.5 Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan los efectos y naturaleza de las modificaciones en los flujos de efectivo contractuales de los IFCPI renegociados o modificados que no originaron una baja de los mismos y el efecto de dichas modificaciones en la valuación de las PCE, debe revelarse:

a) el costo amortizado de los IFCPI antes de su modificación y la utilidad o pérdida reconocida por las modificaciones en sus flujos de efectivo contractuales en el periodo, de aquellos que después de la renegociación se ubican en la etapa 2 de riesgo de crédito; y

b) el valor bruto en libros al final del periodo de dichos IFCPI que fueron modificados y pasaron de ser ubicados en la etapa 2 a la etapa 1 de riesgo de crédito.

64.6 Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan el efecto del colateral y otras protecciones adicionales sobre los montos de las PCE, debe revelarse por cada clase de IFCPI:

a) el monto de la máxima exposición a riesgo de crédito de los IFCPI al final del último periodo sin considerar los colaterales o protecciones adicionales de riesgo de crédito (tales

D. R. © CINIF

como contratos de compensación de montos por cobrar con montos por pagar al mismo deudor, que no cumplen con los requisitos de compensación conforme a la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*);

b) una descripción del colateral y de otras protecciones adicionales de riesgo de crédito, indicando:

   i. una descripción de la naturaleza y calidad del colateral o protección adicional;

   ii. una explicación de los cambios significativos en la calidad del colateral o protección adicional, como resultado de un deterioro de los mismos o un cambio en las políticas para obtener un colateral o protección adicional durante el periodo; y

   iii. información de aquellos IFCPI por los cuales no se ha reconocido una estimación de PCE al tener un colateral o protección adicional;

c) información cuantitativa sobre el colateral y protección adicional, tal como el efecto en que éstos tienen al mitigar el riesgo de crédito de los IFCPI con deterioro crediticio a la fecha de los estados financieros.

64.7 No se requiere que la entidad revele información sobre el valor razonable del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito ni se requiere determinar el valor exacto del colateral que fue incluido en la determinación de las PCE.

64.8 Una descripción del colateral y de sus efectos en los montos de PCE puede incluir información sobre:

a) los principales tipos de colateral que se tienen y otras protecciones de riesgo de crédito (tales como garantías, derivados crediticios y acuerdos de compensación que no cumplen con los requisitos de compensación de acuerdo con la NIF B-12);

b) el monto del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito, y su importancia en relación con la estimación para PCE;

c) las políticas y procesos para valuar y administrar el colateral y otras protecciones de riesgo de crédito;

d) las características de las contrapartes que representan colateral y protección del riesgo de crédito y su calidad crediticia; y

e) concentraciones de riesgo de crédito dentro del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito.

64.9 Una entidad debe revelar el monto contractual de activos que fueron dados de baja durante el ejercicio por irrecuperabilidad.

65 Exposición de riesgo de crédito de los IFCPI

65.1 Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo de crédito de la entidad y entender sus principales concentraciones de riesgo de crédito, una entidad debe revelar, por cada etapa de riesgo de crédito, el valor bruto de los IFCPI, así como su exposición al riesgo de crédito por compromisos de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera. Esta información debe revelarse por separado por los IFCPI en cada una de las etapas de riesgo de crédito.

65.2 Cuando una entidad valúa las PCE sobre una base colectiva, puede no ser posible distribuir el valor bruto de los IFCPI individuales (o la exposición al riesgo de crédito por compromisos de crédito y contratos de garantía financiera) en las etapas de calificación de riesgo de crédito por los cuales se han reconocido PCE. En dicho caso, la entidad debe aplicar los requerimientos

del párrafo 65.1 a aquellos IFCPI que puedan ser asignados a una etapa de riesgo de crédito y revelar por separado el monto total de aquellos IFCPI por los cuales las PCE han sido valuadas sobre una base colectiva.

65.3 La exposición máxima al riesgo de crédito de un activo financiero es normalmente el valor bruto de la partida, neto de:

a) cualquier monto compensado de acuerdo con la NIF B-12; y

b) cualquier estimación de PCE ya reconocida.

65.4 Las actividades que originan un riesgo de crédito y la máxima exposición a riesgo de crédito incluyen, entre otras:

a) otorgar créditos y colocar depósitos en otras entidades. En este caso el monto máximo de riesgo de crédito es el costo amortizado de los IFCPI correspondientes;

b) celebrar contratos de instrumentos financieros derivados, tales como de compra o venta de moneda extranjera, intercambio (*swaps*) de tasa de interés y derivados de crédito. Cuando los activos que se originan son valuados a valor razonable, la exposición máxima al riesgo de crédito es dicho valor;

c) otorgar garantías financieras, en cuyo caso la exposición máxima a riesgo de crédito es el monto máximo que la entidad podría verse obligada a pagar si se exige la garantía, que puede ser mayor a la provisión reconocida; o

d) celebrar un compromiso de otorgamiento de crédito irrevocable. Si el compromiso no se puede liquidar neto, el monto máximo de riesgo de crédito es el monto total del compromiso, ya que el monto del cual el suscriptor puede disponer en el futuro es incierto. Este monto puede ser mayor a la provisión reconocida.

65.5 Si una entidad obtiene durante el periodo activos financieros o no financieros al tomar posesión del colateral o al ejecutar otras protecciones de crédito que tenga, tales como garantías, y esos activos reúnen los criterios de reconocimiento de acuerdo con otras NIF, debe revelar:

a) la naturaleza y valor en libros de dichos activos; y

b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles a efectivo, sus políticas para disponer de los mismos o utilizarlos en sus operaciones.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta NIF debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa con la del periodo actual de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 La entidad debe revelar información que permita conciliar el monto de la estimación para pérdidas crediticias determinada sobre la base anterior y la determinada sobre la base de esta NIF. Esta información debe revelarse para las distintas clases de IFC por las cuales se debe

D. R. © CINIF

revelar información de acuerdo con la sección 60 de esta norma. La conciliación debe revelarse al cierre del ejercicio anterior a aquel en que se haga la aplicación inicial de esta norma.

Los Apéndices A al F que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-16, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Evaluación del riesgo de crédito

A1 Etapas en la evaluación del riesgo de crédito

A1.1 Los IFCPI con diversos grados de incumplimiento se clasifican en las siguientes etapas en que pueden encontrarse los mismos a lo largo de su vida:

a) etapa 1, de riesgo bajo de incumplimiento, en la cual se estima cuáles de los IFCPI podrán tener un incumplimiento en los 12 meses siguientes, para valuar la PCE en toda la vida del IFCPI. En esta etapa el interés se sigue computando sobre la base del valor bruto en libros de los IFCPI;

b) etapa 2, de incremento significativo de riesgo de incumplimiento, en la cual se estiman las PCE que pueden tener los IFCPI que han pasado a esta etapa, en la cual el interés se sigue computando sobre la base del valor bruto en libros de los IFCPI;

c) etapa 3, de alto riesgo de incumplimiento, en la cual se determina el monto recuperable de los IFCPI con base en los flujos de efectivo futuros que se estima se recuperarán. En esta etapa, dado que el costo amortizado fue modificado con la estimación para las PCE, el interés se computa con base en el valor neto en libros de los IFCPI.

A2 Etapa de riesgo bajo de incumplimiento

A2.1 Para determinar si un IFCPI tiene un riesgo de crédito bajo, la entidad puede utilizar su metodología interna de calificación u otras metodologías que sean consistentes con un entendimiento generalizado de riesgo bajo de incumplimiento y que considere los riesgos y tipo de IFCPI que se están evaluando. Una calificación externa de "grado de inversión" indicaría si un IFCPI podría ser considerado de bajo riesgo de crédito. Sin embargo, no se requiere una calificación externa para que un IFCPI califique como de bajo riesgo de crédito, cuando éste es considerado como de bajo riesgo desde la perspectiva de un participante en el mercado, tomando en cuenta todos los términos y condiciones del IFCPI.

A2.2 No se considera que un IFCPI tenga un riesgo de crédito bajo sólo por tener un colateral, si el IFCPI sin éste colateral tendría un riesgo de crédito mayor. Asimismo, los IFCPI a cargo de una entidad no se consideran de riesgo de crédito bajo, por el hecho de que el riesgo de crédito de los mismos sea menor al de otros IFCPI a cargo de la misma entidad o su riesgo de crédito sea menor que el de la mayoría de los IFCPI del entorno en los que el deudor opera.

A2.3 En esta etapa se reconocen las PCE, estimando cuáles de los IFCPI mostrarán un incumplimiento en los siguientes 12 meses a partir de la fecha de los estados financieros, por los cuales se reconoce una estimación para las PCE en toda la vida de los mismos.

A3 Etapa de incremento significativo en el riesgo de incumplimiento

A3.1 Evaluar cuándo reconocer PCE en toda la vida del IFCPI se basa en incrementos significativos desde el reconocimiento inicial del IFCPI en la probabilidad o riesgo de que ocurra un incumplimiento, en lugar de constatar que exista evidencia de que un IFCPI está deteriorado.

D. R. © CINIF

Generalmente existirá un incremento significativo en el riesgo de crédito antes de que ocurra un incumplimiento.

A3.2 No se reconoce una estimación para PCE en toda la vida de un IFCPI sólo porque éste dejó de tener un bajo riesgo de crédito en el periodo actual, en comparación con el anterior. En tal caso la entidad determina si hubo un incremento significativo en el riesgo de crédito desde el origen del IFCPI y si, por lo tanto, se requiere reconocer las PCE en toda la vida del IFCPI, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 44.3.1. Consecuentemente, la importancia de un cambio en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial del IFCPI se determina comparando el riesgo de incumplimiento actual contra el existente en el momento de su reconocimiento inicial.

A3.3 La entidad puede aplicar varios enfoques para determinar si el riesgo de crédito ha aumentado desde el reconocimiento inicial del IFCPI para cuantificar las PCE y puede aplicar enfoques distintos según el tipo de IFCPI. Un enfoque que no incluya una probabilidad explícita de incumplimiento como dato básico, tal como utilizar una calificación de crédito, puede ser adecuado, en tanto la entidad pueda diferenciar los cambios en probabilidad de incumplimiento de los cambios de otros indicios de pérdidas esperadas (como calidad de colateral) y consideraría lo siguiente al evaluar el riesgo de crédito:

a) el cambio en la PI desde el reconocimiento inicial del IFCPI;

b) la vida esperada del IFCPI; y

c) información razonable y respaldada que pueda afectar el riesgo de crédito que esté disponible.

A3.4 La metodología utilizada para determinar si el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente en un IFCPI desde su reconocimiento inicial considera las características del mismo y la experiencia pasada en IFCPI comparables. En el caso de IFCPI cuyos riesgos de incumplimiento no están concentrados en un punto específico durante la vida del IFCPI, considerar el aumento en la probabilidad de incumplimiento en los próximos 12 meses puede ser una aproximación razonable del incremento en el nivel de riesgo de crédito durante la vida del mismo y la entidad puede utilizar una expectativa de probabilidad de incumplimiento para determinar si el riesgo ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPI, a menos de que las circunstancias indiquen que una evaluación durante toda la vida es necesaria.

A3.5 Sin embargo, no sería apropiado en ciertos casos utilizar los cambios en la probabilidad de incumplimiento en los próximos 12 meses, aun cuando tenga un riesgo de crédito bajo, para determinar si pueden reconocerse pérdidas esperadas en toda la vida del instrumento. Por ejemplo, este método podría no ser apropiado para determinar el incremento en riesgo de crédito para un IFCPI con un vencimiento mayor a 12 meses, cuando:

a) el IFCPI sólo tiene pagos de importancia después de los próximos 12 meses;

b) se presentan cambios en factores macroeconómicos y de crédito que no se reflejan adecuadamente en la ocurrencia de un riesgo de incumplimiento dentro de los próximos 12 meses; y

c) ciertos cambios en factores de riesgo de crédito sólo tienen impacto en el riesgo de crédito o un efecto más pronunciado más allá de 12 meses.

A3.6 Se presume que el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente cuando los pagos tienen más de 30 días de atraso, a menos de que la entidad tenga información que demuestre que el riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPI. Al respecto, se considerará la periodicidad de los pagos, o sea si éstos son semanales, mensuales, trimestrales o por otros periodos.

D. R. © CINIF

A3.7 La presunción señalada en el párrafo anterior no es un indicador absoluto para reconocer PCE en toda la vida del IFCPI, pero se presume que es un punto a partir del cual se determinan las PCE en toda la vida del IFCPI.

A3.8 Se puede refutar esta presunción cuando se tenga información razonable y respaldada de que el atraso no representa un incremento significativo del riesgo de crédito. Por ejemplo, cuando la falta de pago se debió a una falla administrativa, en lugar de una dificultad financiera del deudor o cuando la entidad tiene evidencia histórica que demuestre que no existe correlación entre el hecho de que haya pagos vencidos a más de 30 días en ciertos IFC y que existan incrementos significativos en que ocurra un riesgo de incumplimiento. Sin embargo, dicha evidencia identificaría una correlación de riesgo de incumplimiento cuando los pagos contractuales tienen más de 60 días de vencidos.

A3.9 El riesgo de incumplimiento de dos IFCPI que tienen un riesgo de crédito comparable aumenta en atención a la vida remanente del IFCPI. Por ejemplo, el riesgo de un IFCPI con calificación AAA, con vencimiento a 10 años, es mayor que el de uno con vencimiento a cinco años.

A3.10 Dada la interrelación entre la vida esperada y la ocurrencia de un riesgo de incumplimiento, el cambio en el riesgo de crédito no puede ser determinado sólo comparando el cambio en el riesgo absoluto de incumplimiento que ocurra en el tiempo. Por ejemplo, si un IFCPI con pagos parciales de capital y un plazo total de 10 años tiene el mismo riesgo de crédito al quinto año que al inicio, significa que su riesgo de crédito ha aumentado, pues normalmente el riesgo de crédito va disminuyendo a medida que el IFCPI se acerca a su plazo final y el capital insoluto va disminuyendo. Sin embargo, el riesgo de crédito puede no disminuir a medida que el tiempo pasa en IFCPI que tienen pagos sólo al final del plazo. En tal caso, la entidad consideraría otros factores cualitativos que muestren si el riesgo de crédito ha aumentado o no desde el reconocimiento inicial del IFCPI.

A3.11 Entre los factores que pueden utilizarse para evaluar un aumento significativo en el riesgo de crédito, se encuentran:

a) cambios adversos significativos en los indicadores internos para fijación de precios por riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial del IFCPI, tales como el diferencial de crédito que resultaría si un IFCPI en particular con los mismos términos y la misma contraparte se originara en la fecha de los estados financieros;

b) cambios en las tasas o términos de un IFCPI existente que serían sustancialmente diferentes si el IFCPI se originara en la fecha de los estados financieros (tales como condiciones de cumplimiento más estrictas, un mayor colateral o protección de riesgo de crédito[3]), por cambios en el riesgo de crédito del IFCPI desde su reconocimiento inicial;

c) cambios significativos en indicadores externos de mercado de riesgo de crédito para un IFCPI con la misma vida esperada, tales como:

   i. el diferencial de tasa de interés;

   ii. precios de coberturas de incumplimiento de crédito;

   iii. el periodo durante el cual el valor razonable de un IFCPI ha sido menor que su costo amortizado; y

   iv. otra información de mercado del deudor, tal como cambios en el precio de la deuda o instrumentos de crédito del deudor.

d) un cambio significativo en la calificación externa de riesgo de crédito actual o esperado de los IFCPI;

[3] Estas protecciones adicionales pueden ser garantías de terceros así como contratos que permitan compensar IFC a cargo de un deudor contra pasivos financieros a favor del mismo.

e) una degradación actual o esperada de la calificación interna de crédito del deudor o reducción en el puntaje de comportamiento utilizado para evaluar el riesgo de crédito internamente. Las calificaciones internas son más confiables cuando se basan en calificaciones externas o son respaldadas por estudios de incumplimiento;

f) cambios adversos existentes o pronosticados en negocios, condiciones financieras o económicas que originen un cambio significativo en la capacidad del deudor de cumplir sus obligaciones, tal como un incremento real o esperado en tasas de interés o en las tasas de desempleo;

g) un cambio actual o esperado en los resultados de operación del deudor. Por ejemplo, disminución en ingresos o margen de utilidad, aumento en los riesgos de operación, insuficiencia de capital de trabajo, disminución en la calidad de activos, aumento en los pasivos, falta de liquidez, problemas de administración, cambios en las actividades del negocio o de su estructura operacional, tal como la discontinuación de un segmento de negocios, que resulten en un cambio significativo de la capacidad del deudor de cumplir sus obligaciones por pagar;

h) aumento significativo en el riesgo de crédito de otros instrumentos financieros del deudor;

i) un cambio adverso significativo, actual o esperado, en el entorno regulatorio económico o tecnológico del deudor que origine un cambio en la capacidad del deudor de cumplir sus obligaciones por pagar, tal como una reducción en las ventas de sus productos por un cambio tecnológico;

j) cambios significativos en el valor del colateral o en la calidad de las garantías de terceras partes u otros factores que respaldan la deuda, que se espera reduzcan los incentivos económicos del deudor de hacer los pagos contractuales previstos y que pueden tener un efecto en la probabilidad de que ocurra un incumplimiento. Por ejemplo, si el valor de los bienes inmuebles en una región tienden a caer, los deudores podrían tener un incentivo para incumplir con una deuda hipotecaria;

k) un cambio significativo en la calidad de la garantía de un accionista o entidad tenedora, en atención al incentivo y capacidad financiera de prevenir un incumplimiento mediante una aportación de capital o de efectivo;

l) cambios significativos, tales como disminuciones en el respaldo financiero de la entidad tenedora u otra afiliada o cambios actuales o esperados en la calidad de otro respaldo de crédito, que puedan reducir el incentivo económico del deudor de hacer los pagos contractuales previstos. Algunos de los respaldos de calidad de crédito requerirán la evaluación de la situación financiera del avalista, así como su participación en las garantías de una bursatilización de cartera, que se espera puedan absorber las PCE de la misma;

m) cambios esperados en las condiciones del contrato, incluyendo el efecto de una violación al mismo que puede llevar a dispensas o modificaciones de las condiciones, periodos de gracia para pago de intereses, cambios en tasas de interés, requerimiento de colaterales o protección adicionales, así como otros cambios a las cláusulas contractuales;

n) cambios significativos en el desempeño y comportamiento del deudor, incluyendo cambios en la situación de los pagos de deudores con características similares de crédito, tales como un incremento en el número y monto de pagos atrasados o un aumento significativo en el número de deudores que se espera se acerquen o excedan su límite de crédito o que se espera sólo pagarán el monto mínimo mensual;

o) cambios en el enfoque de administración del IFCPI por la entidad, tales como aquéllos basados en nuevos indicadores de cambios en el riesgo de crédito de los IFCPI, que harán que la entidad esté más activa y focalizada en la administración del IFCPI, incluyendo un

D. R. © CINIF

más cercano monitoreo y control del IFCPI o el que la entidad intervenga directamente al deudor; o

p) información de retrasos en pagos.

A3.12 En algunos casos, la información cualitativa o la cuantitativa no estadística disponible puede ser suficiente para determinar si se ha cumplido el criterio para el reconocimiento de una estimación de pérdidas por un monto equivalente al de las PCE en toda la vida del IFCPI. Esto significa que la información no requiere procesarse en un modelo estadístico o de calificaciones de crédito con el objeto de determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo de crédito del IFCPI. En otros casos, se considera otra información, tal como la de modelos estadísticos o de procesos de calificación de crédito. Asimismo, la entidad puede basar su evaluación sobre ambos tipos de información o sea factores cualitativos que provienen de un proceso de calificación interna o externa de crédito a la fecha del informe, que consideren las características de riesgo de crédito en el reconocimiento inicial del IFCPI, si ambos tipos de información son relevantes.

A4 Etapa de riesgo alto de incumplimiento

Se considera que un IFCPI tiene un riesgo alto de incumplimiento cuando se han observado, entre otras, las siguientes circunstancias:

a) una dificultad financiera importante del emisor o del deudor;

b) una violación al contrato, tal como un incumplimiento o un pago vencido;

c) el acreedor ha acordado hacer varias concesiones al deudor, debido a condiciones económicas o contractuales adversas del deudor, que no hubiera hecho de no existir dichas condiciones;

d) es probable que el deudor se declare en concurso mercantil o inicie una reorganización financiera;

e) cuando el deudor solicite su declaración en concurso mercantil o sea declarado en concurso mercantil, o cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de concurso mercantil y se encuentre en los supuestos que establece la Ley de Concursos Mercantiles;

f) desaparece el mercado de la deuda emitida por dificultades financieras del deudor; o

g) existe un atraso de más de 90 días en los pagos, a menos de que la entidad tenga información razonable y respaldada para considerar que un plazo mayor es un criterio más apropiado.

A5 Evaluación colectiva o individual

A5.1 Cuando no se tenga información adecuada al nivel de cada IFCPI para determinar las PCE en toda la vida de cada uno de ellos, éstas pueden reconocerse sobre una base colectiva que considere información general de riesgo de crédito, que incorpore no sólo información de eventos pasados sino también cualquier información de crédito relevante, incluyendo información predictiva macroeconómica, para reconocer un monto aproximado de PCE en toda la vida de los IFCPI, en los cuales haya existido un incremento significativo en el nivel de riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial de los mismos.

A5.2 Para lograr lo anterior, la entidad puede agrupar los IFCPI con base en características de riesgo de crédito comunes, para facilitar un análisis que permita identificar incrementos en riesgo de crédito de manera oportuna. Habría que cuidar no oscurecer la información agrupando IFCPI con características de riesgo de crédito diferentes. Ejemplos de características de riesgos de crédito comunes pueden incluir, entre otros:

D. R. © CINIF

a) tipo de instrumento. Considerar posibilidades legales de ejecutar el cobro;

b) calificaciones de riesgo de crédito. Cambios de riesgo de crédito por sectores socioeconómicos o por industrias;

c) tipo de colateral (liquidez y posibilidad de disponer del mismo);

d) fecha de reconocimiento inicial del IFCPI. Los creados en épocas de bonanza tienen más riesgo de crédito en épocas malas;

e) plazo al vencimiento. A mayor plazo, más probabilidad de incumplimiento;

f) tipo de industria. Considerar industrias afectadas y sus empleados;

g) localización geográfica por nivel socioeconómico de los deudores; y

h) la proporción del monto adeudado contra el valor del colateral.

A5.3 Si la entidad no puede agrupar los IFCPI por nivel de riesgo de crédito, para determinar aquéllos por los cuales el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPI, con base en características de riesgos de crédito comunes, la entidad reconocería una estimación de PCE sobre aquellos IFCPI por los cuales se concluya que el riesgo de crédito ha aumentado significativamente. La forma de agrupar los IFCPI puede variar en el tiempo a medida que se tiene nueva información sobre grupos o IFCPI individuales.

A6 Líneas de crédito revolventes

A6.1 Algunas líneas de crédito (tales como las de tarjetas de crédito) pueden ser revocadas de inmediato. Sin embargo, en la práctica los usuarios de las líneas de crédito siguen haciendo uso de las mismas y la revocación de las líneas de crédito ocurre después de cuando el riesgo de crédito se ha incrementado, lo cual puede ser muy tarde para prevenir las pérdidas crediticias. Estos IFCPI tienen generalmente las siguientes características por su naturaleza, la forma en que los IFCPI son administrados y la naturaleza de la información disponible sobre incrementos significativos en el riesgo de crédito:

a) los instrumentos no tienen un vencimiento fijo o estructura de pagos, y usualmente tienen un periodo de cancelación corto;

b) la capacidad contractual de cancelar el contrato no es ejercida en la administración diaria de los IFCPI y el contrato es sólo cancelado cuando la entidad observa un incremento en el riesgo de crédito a nivel individual; o

c) los instrumentos son administrados sobre una base colectiva.

A6.2 Al determinar el periodo en el cual se espera que una entidad esté expuesta a riesgos de crédito, durante el cual las PCE no serían mitigadas mediante las actividades de administración de riesgo de crédito normales de la entidad, ésta considera diversos factores tales como la información histórica y la experiencia sobre:

a) el periodo durante el cual la entidad estuvo expuesta a un riesgo de crédito sobre IFCPI similares;

b) que tan largo es el plazo para que los incumplimientos ocurran en instrumentos financieros similares después de un incremento significativo en riesgo de crédito; y

c) las acciones de administración de riesgo de crédito que una entidad espera llevar a cabo cuando el riesgo de crédito del IFCPI se incrementa, tal como una reducción o cancelación de la línea de crédito.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Valor del dinero en el tiempo

B1 Como se explica en la sección 45, los flujos de efectivo esperados por cobrar son descontados a la fecha de los estados financieros para determinar el monto recuperable (MR) y no a la fecha de incumplimiento u otra fecha, utilizando la tasa de interés efectiva determinada en el reconocimiento inicial del IFCPI. Si éste tiene una tasa de interés variable, la tasa de interés efectiva a utilizar es la de la fecha de los estados financieros.

B2 Para IFCPI originados o adquiridos con deterioro, los flujos de efectivo esperados por cobrar serán descontados utilizando la tasa de interés efectiva determinada en el reconocimiento inicial.

B3 El MR sobre una cuenta por cobrar de un arrendamiento se determinará con la misma tasa de descuento utilizada en la valuación de la cuenta por cobrar por arrendamiento, de acuerdo con la norma sobre arrendamientos.

B4 El MR en compromisos de otorgamiento de crédito no utilizados se descontará utilizando la tasa de interés efectiva, o una aproximación de la misma, que será aplicada cuando se reconozca el IFCPI originado por el cumplimiento del compromiso, ya que para aplicar los requerimientos de deterioro, un IFCPI que se reconoce por la disposición de la línea de crédito del compromiso será considerado como una continuación del compromiso y no como un nuevo IFCPI. Las PCE iniciales del IFCPI son, por lo tanto, valuadas considerando el riesgo de crédito inicial del compromiso desde la fecha en que la entidad pasó a ser parte del compromiso irrevocable.

B5 Para determinar el MR sobre contratos de garantía financiera o sobre compromisos de otorgamiento de crédito cuya tasa de interés efectiva no pueda ser determinada, se aplicará una tasa de descuento que refleje una evaluación actual del valor del dinero en el tiempo en el mercado, que sería específica a los flujos de efectivo relativos.

APÉNDICE C – Información razonable y respaldada para determinar las pérdidas crediticias esperadas

C1 Al determinar si se requiere el reconocimiento de las PCE en la vida total del IFCPI, la entidad considera toda la información razonable y respaldada que esté disponible de situaciones que pueden afectar el riesgo de crédito de un IFCPI.

C2 La estimación de las PCE refleja un monto probable ponderado y sin sesgo, que sea determinado evaluando un rango de posibles escenarios, sin que sea necesario identificar cada posible escenario. En la práctica, esto puede no requerir de un análisis complejo, pues en algunos casos, utilizar un modelo sencillo puede ser suficiente, sin que sea necesario realizar muchas simulaciones y escenarios. Por ejemplo, el promedio de pérdidas de crédito de un grupo amplio de IFCPI con características de riesgos de crédito comunes puede ser una estimación razonable de un monto probable ponderado. En otras situaciones, será necesario identificar los escenarios que especifiquen el monto y oportunidad de los flujos de efectivo para casos particulares y las probabilidades esperadas de dichos casos, no siendo el propósito el de considerar un mejor o peor escenario.

C3 La información razonable y respaldada para propósitos de esta norma es aquella que está razonablemente disponible a la fecha de los estados financieros, la cual incluye información de eventos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.

C4 El nivel de juicio que se requiere para estimar las PCE depende de la disponibilidad de información detallada. A medida que el horizonte del pronóstico aumenta, la disponibilidad de información detallada disminuye y el nivel de juicio necesario para estimar las PCE aumenta. La estimación de PCE no requiere un estimado detallado para periodos lejanos en el futuro, por los cuales la entidad puede extrapolar proyecciones de información detallada disponible y

no se requiere que una entidad haga pronósticos de condiciones económicas futuras por toda la vida del IFCPI.

C5 Una entidad considerará toda la información razonable y respaldada que esté disponible y que sea relevante para la estimación de PCE, incluyendo el efecto de prepagos esperados sin que esto requiera llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información. La información utilizada incluirá factores que sean específicos al deudor, condiciones económicas generales y una evaluación de la dirección de las condiciones actuales y pronosticadas a la fecha de los estados financieros. La entidad puede utilizar diferentes fuentes de información, las cuales pueden ser internas o externas, tales como experiencia histórica de crédito interna, calificaciones internas, experiencia de crédito de otras entidades, calificaciones, informes y estadísticas externas. Las entidades que no tengan información específica interna pueden utilizar la experiencia de otras entidades similares para IFCPI comparables.

C6 La información histórica es una base importante sobre la cual se determina la estimación para las PCE; sin embargo, la entidad ajusta la información histórica, tal como la experiencia de pérdidas crediticias, sobre la base de información observable actual que refleje los efectos de condiciones actuales y pronósticos de condiciones futuras que no hayan afectado el periodo en el cual la información histórica se basa, eliminando los efectos de condiciones del periodo histórico que no sean relevantes para los flujos de efectivo contractuales futuros. En algunos casos, la mejor información razonable y respaldada puede ser información histórica no ajustada, dependiendo de su naturaleza y cuándo fue calculada, comparada con las circunstancias a la fecha de los estados financieros y las características del IFCPI que se está evaluando.

C7 Se espera que los cambios de estimados en las PCE reflejen y sean consistentes en su dirección con cambios en información observable de un periodo a otro, tales como cambios en tasa de desempleo, inseguridad, precios de propiedades y de bienes genéricos, situación de pagos u otros factores que sean indicativos de las PCE en los IFCPI, así como la magnitud de dichos cambios. La entidad revisará periódicamente la metodología y supuestos utilizados para estimar las PCE y así reducir cualquier diferencia entre los estimados y la experiencia real de pérdidas esperadas.

C8 Cuando se utiliza experiencia histórica de pérdidas crediticias para estimar las PCE, es importante que la información histórica se aplique a grupos que se definan de manera consistente con la de los grupos de los cuales se obtiene la información histórica. Consecuentemente, el método utilizado permitiría a cada grupo de IFCPI ser asociado con información sobre pérdidas crediticias pasadas en grupos de IFCPI con características de riesgos crediticios comunes y con información relevante que refleje las condiciones actuales.

C9 Las PCE reflejan las expectativas propias de la entidad sobre pérdidas crediticias; sin embargo, al considerar toda la información razonable y respaldada que esté disponible, la entidad también considera condiciones de mercado observables sobre el riesgo de crédito de los IFCPI particulares o similares.

C10 Para determinar las PCE, la estimación de flujos de efectivo que se cobrarán considera los flujos de efectivo que se espera recibir de colaterales u otras protecciones de riesgo de crédito adicionales, que sean parte de los términos contractuales y que no sean reconocidas por separado por la entidad. El estimado de flujos de efectivo que se cobrarán refleja el monto y oportunidad de los flujos de efectivo que procedan de la ejecución del colateral o protección adicional, menos los costos de venderlo. Dicho estimado considera la probabilidad de ejecutar el colateral y de los flujos de efectivo resultantes. Por lo tanto, cualquier flujo de efectivo esperado por la ejecución del colateral será incluido en este análisis. Cualquier colateral que se obtenga a través de su ejecución no se reconoce como un activo por separado del IFCPI con colateral, a menos de que cumpla con los criterios de reconocimiento como activo en otra NIF.

D. R. © CINIF

APÉNDICE D – Ejemplos de determinación de pérdidas crediticias esperadas

D1 Determinación de PCE en una cuenta por cobrar comercial

D1.1 Una entidad puede utilizar un enfoque simplificado para determinar las PCE de las cuentas por cobrar comerciales. A continuación se presenta un caso de evaluación de una cuenta por cobrar en particular.

D1.2 La entidad A vendió un equipo a uno de sus clientes, por un monto de $100,000,000, el cual le pagó el 50% y queda otro 50% pendiente de pago. Dado que ese cliente opera en el sector petrolero, se sabe que sus ventas han disminuido y la utilización del nuevo equipo es muy baja. Debido a los problemas que enfrenta el cliente, la entidad considera que tiene que reconocer una PCE. En este momento, la probabilidad de que el cliente incumpla es del 40% y la severidad de la pérdida se estima en 50%. Se considera que el cobro se realizaría en la fecha de vencimiento contractual.

D1.3 El cálculo de la estimación es como sigue:

Monto adeudado		$50,000,000
Probabilidad de incumplimiento (PI) con base en el riesgo crediticio del cliente	40%	
Severidad de pérdida (SP)	50%	
Pérdida crediticia esperada		$10,000,000

D2 Pérdidas crediticias esperadas en una cartera de cuentas por cobrar comerciales

D2.1 En el caso de una cartera de cuentas por cobrar comerciales, la entidad haría una estimación de sus PCE con base en su experiencia de pérdidas crediticias pasadas, cambios actuales en el comportamiento de sus clientes y previsiones económicas futuras. La forma más sencilla de hacer esta estimación es utilizando una matriz de riesgos en la cual clasifica su cartera por grado de atraso en pago y asigna diferentes montos de PCE a cada uno de los segmentos de su cartera.

D2.2 Una entidad tiene la experiencia de que sus PCE promedio ascienden al 1% de sus ventas (o sea una PI de 10% y una SP de 10%). Asimismo, cuando existen clientes que tienen un atraso de 30 días de pago, las PCE promedio llegan a ser del 5% de esas cuentas (con una PI de 25% y una SP de 20%). Asimismo, ha determinado con su experiencia histórica cuál es el nivel de PCE para otros niveles de atraso. En adición, ha hecho unos ajustes a los montos de PCE en vista de la situación económica actual. Su cálculo es el siguiente:

Monto de cuentas por cobrar	Días de atraso en pagos	Probabilidad de Incumplimiento (PI)	Monto de cartera con incumplimiento	Severidad de Pérdida (SP)	Estimación de PCE
$300,000	0	10%	$30,000	10%	$3,000
25,000	30	25%	6,250	20%	1,250
12,000	90	50%	6,000	40%	2,400
10,000	180	75%	7,500	66.7%	5,000
8,000	360	100%	8,000	100%	8,000
$355,000			$57,750		$19,650

Como puede observarse, la severidad de pérdida crediticia aumenta a medida que el atraso es mayor. En este caso, como no se puede estimar la fecha de cobro, no es práctico descontar el monto de flujos de efectivo a cobrar y la entidad no carga ningún interés a sus clientes en caso de atraso, por lo cual no tiene identificada cuál podría ser la tasa de interés efectiva. Consecuentemente, el monto de estimación a reconocer queda en $19,650.

D. R. © CINIF

D2.3 Una entidad puede tener cuentas por cobrar comerciales a distintos tipos de clientes. Por ejemplo, la experiencia de pérdidas crediticias puede ser menor en los clientes que compran un cierto producto que en los que compran otros productos. Asimismo, puede tener una diferente experiencia de pérdidas crediticias en clientes nacionales y de exportación y una experiencia distinta en ventas a cadenas comerciales que a otros clientes. En tales casos, será necesario que se preparen matrices de PCE para cada tipo de cliente.

D3 Determinación de PCE en IFCPI de bajo riesgo de incumplimiento

D3.1 En los IFCPI de bajo riesgo de incumplimiento no se pueden identificar aquellos que tendrán un incremento significativo de riesgo de incumplimiento y que requerirán una estimación para las PCE, por lo cual se hace una estimación de un monto de IFCPI que mostraría un incumplimiento en los próximos 12 meses, con base en la experiencia de la entidad, cambios en las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables. La experiencia se basa en estadísticas de casos de años anteriores de pérdidas en la cartera. Esta experiencia puede segmentarse con base en varios criterios, como antigüedad del IFCPI, sector económico en el que se encuentra y otras consideraciones.

D3.2 Una entidad estima que en sus tres segmentos de operación tendrá PCE en su cartera de bajo riesgo de crédito como sigue:

	Segmento A	Segmento B	Segmento C
Valor bruto en libros de la cartera	$100,000,000	$150,000,000	$90,000,000
Porcentaje que tendrá incumplimiento	2%	3%	4%
Monto con incumplimiento	2,000,000	4,500,000	3,600,000
Monto estimado recuperable en el futuro	1,800,000	4,000,000	3,200,000
Monto recuperable (descontado)	1,700,000	3,750,000	2,870,000
PCE a reconocer	300,000	750,000	730,000

D3.3 El monto recuperable en el futuro es el mejor estimado con base en la experiencia estadística que tiene la entidad, considerando además condiciones actuales y pronósticos sustentables y razonables que determina el departamento de crédito de la entidad. Dicho monto recuperable en el futuro se descuenta con base en la tasa de interés efectiva promedio de cada grupo. Se determina así un estimado del monto recuperable, que se compara con el valor en libros del monto de incumplimiento estimado, para determinar la PCE.

D4 Determinación de PCE con incremento significativo de riesgo de incumplimiento

D4.1 Una entidad tiene varios IFCPI, en los cuales el riesgo de incumplimiento se ha incrementado significativamente, considerando los criterios internos de la entidad, que se basan en lo indicado en el Apéndice A3, de esta NIF. Para poder determinar la PCE, el departamento de crédito ha agrupado los IFCPI que tienen un incremento significativo de riesgo de incumplimiento por características comunes para un monto cobrable, como sigue:

	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Valor bruto en libros de IFCPI con incremento significativo de riesgo	$5,600,000	$7,200,000	$4,500,000
Monto estimado recuperable en el futuro	5,150,000	6,660,000	3,870,000
Monto recuperable (descontado)	4,970,000	6,210,000	3,430,000
PCE a reconocer	630,000	990,000	1,070,000

D. R. © CINIF

D4.2 Al igual que en el ejemplo anterior el monto recuperable en el futuro es el mejor estimado con base en la experiencia estadística que tiene la entidad, considerando además condiciones actuales y pronósticos sustentables y razonables que determina el departamento de crédito de la entidad. Dicho monto recuperable en el futuro se descuenta con base en la tasa de interés efectiva promedio de cada grupo. Se determina así un estimado del monto recuperable, que se compara con el valor en libros del monto de incumplimiento estimado, para determinar la PCE.

D5 Determinación de PCE con alto riesgo de incumplimiento

D5.1 En el caso de IFCPI con alto riesgo de incumplimiento, la determinación de las PCE se hace generalmente con base en cada IFCPI individual; sin embargo, puede hacerse sobre grupos de IFCPI que tengan características de riesgo comunes. En estos casos, la expectativa del monto recuperable a futuro puede ser más precisa, por lo cual se modifica el costo amortizado de cada uno de los IFCPI con el monto de la PCE respectiva. A continuación se muestra la determinación de la PCE en tres IFCPI:

	IFCPI # 1	IFCPI # 2	IFCPI # 3
Monto de los IFCPI con alto riesgo	$1,750,000	$7,815,000	$6,370,000
Monto estimado a recuperar en el futuro	1,225,000	2,876,000	4,125,000
Monto de garantía a recuperar en el futuro		1,400,000	
Monto recuperable (descontado), nuevo costo amortizado	1,037,500	3,215,750	3,527,500
PCE a reconocer	712,500	4,599,250	2,842,500

D5.2 En este caso, el monto esperado a recuperar en el futuro es más preciso y puede incluir el valor de cualquier colateral y garantía. Tanto el monto estimado por recuperar en el futuro como el monto en que se estima que el colateral o la garantía se realizarían se descuentan a la tasa de interés efectiva del IFCPI correspondiente. Se pueden tener dos fechas distintas estimadas para cobrar el IFCPI y para ejecutar y realizar el colateral o la garantía.

D. R. © CINIF

APÉNDICE E – Diagrama de aplicación de los requerimientos de deterioro de un instrumento de financiamiento por cobrar

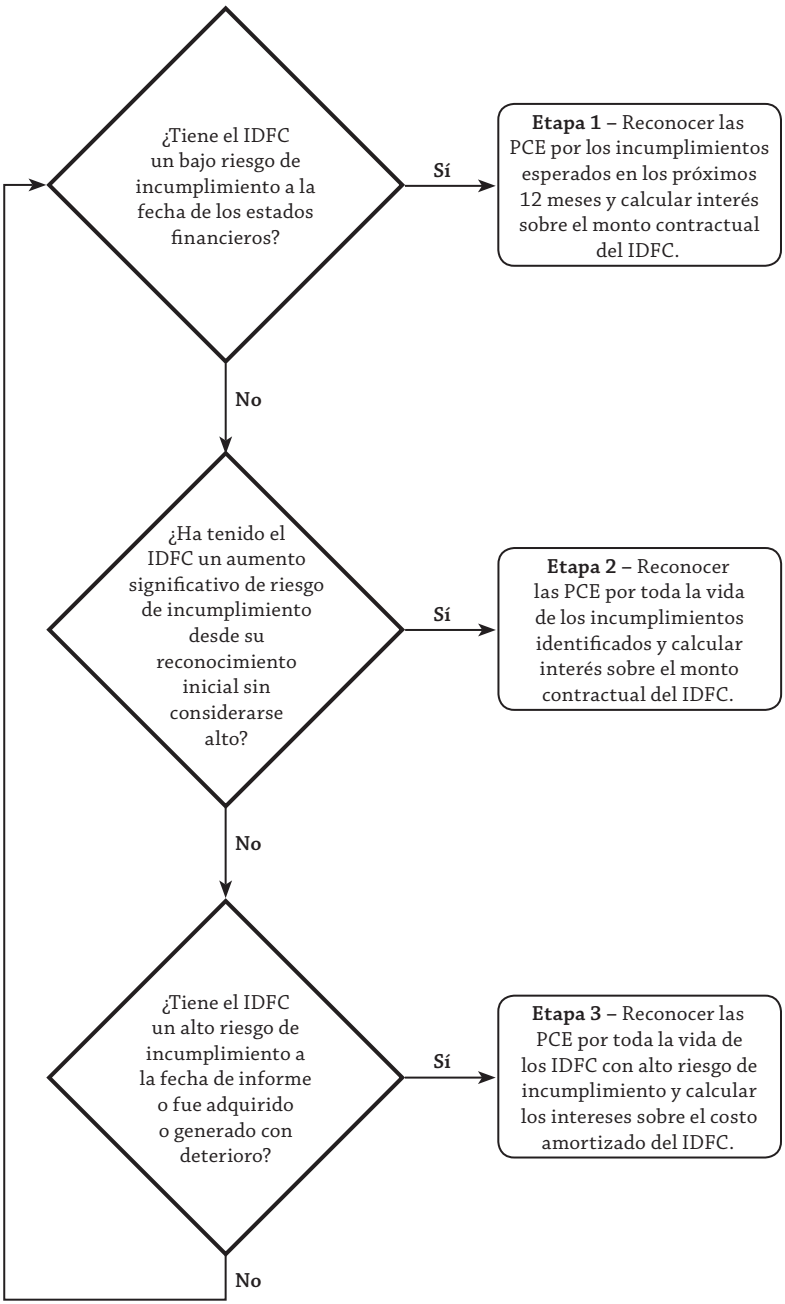
¿Tiene el IDFC un bajo riesgo de incumplimiento a la fecha de los estados financieros?
Sí
Etapa 1 – Reconocer las PCE por los incumplimientos esperados en los próximos 12 meses y calcular interés sobre el monto contractual del IDFC.
No
¿Ha tenido el IDFC un aumento significativo de riesgo de incumplimiento desde su reconocimiento inicial sin considerarse alto?
Sí
Etapa 2 – Reconocer las PCE por toda la vida de los incumplimientos identificados y calcular interés sobre el monto contractual del IDFC.
No
¿Tiene el IDFC un alto riesgo de incumplimiento a la fecha de informe o fue adquirido o generado con deterioro?
Sí
Etapa 3 – Reconocer las PCE por toda la vida de los IDFC con alto riesgo de incumplimiento y calcular los intereses sobre el costo amortizado del IDFC.
No

D. R. © CINIF

Estas *Bases para conclusiones* acompañan, pero no forman parte de la NIF C-16. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-16. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE F – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, del 31 de julio al 31 de octubre de 2015. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-16 promulgada.

Guías de implementación

BC2 Recibimos una petición de preparar guías de implementación detalladas para las normas de instrumentos financieros, pues éstas son muy complejas, de tal manera que se contemple la problemática de entidades medianas y pequeñas. El CINIF tiene en su agenda de trabajo para años futuros preparar esas guías; sin embargo, no se consideró que fueran necesarias para poder emitir esta NIF.

BC3 Se comentó que la NIF pide hacer muchas revelaciones, lo cual será complicado para entidades medianas y pequeñas que no tienen personal que tenga la capacidad para preparar dichas revelaciones. El CINIF observó que la mayoría de las revelaciones son para los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, o sea para entidades que llevan a cabo actividades de financiamiento. Si llevan a cabo dichas actividades, se asume que ya tienen personal que cuenta con conocimientos para preparar dichas revelaciones.

BC4 Se solicitó que se incluya una guía sobre cómo deben valuarse los colaterales y garantías que la NIF pide se consideren al determinar la severidad de pérdida. El CINIF considera que una guía sobre cómo valuar colaterales y garantías sería muy amplia y lo considerará en un futuro cuando prepara guías de implementación.

Consideraciones de valuación

BC5 Se cuestionó por qué se considera como un activo financiero aquel que será liquidado con un número variable de instrumentos financieros de la entidad y si en ese caso no debería ser una partida que se disminuya directamente del capital. Se considera que si es por un número variable de instrumentos, no es aún una reducción de capital, pues se desconoce el número de instrumentos de capital que se reducirán. Lo anterior no sucede cuando el número de instrumentos de capital con que se liquidará es fijo, en cuyo caso ya se determinó el número de instrumentos de capital que se reducirán.

BC6 Se nos pidió que el párrafo 44.2.4 fuera redactado exactamente como está el párrafo equivalente en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, del IASB. El CINIF evaluó con mucho detenimiento si debía utilizar o no dicho párrafo de la NIIF 9, concluyendo que provoca confusión, pues no dice lo que sí son las pérdidas en un IFCPI de bajo riesgo, sino que indica dos veces lo que no son.

BC7 Se solicitó que el párrafo 44.3.3 quedara igual a su equivalente en la NIIF 9, indicando que la entidad debe determinar el cambio en la probabilidad de incumplimiento en lugar del cambio en el monto de las pérdidas crediticias. Se atendió esta solicitud eliminando esa referencia y se precisó que se trata de determinar un incremento significativo del riesgo de incumplimiento.

BC8 Se cuestionó si no se debe evaluar el riesgo de incumplimiento sobre montos no dispuestos de una línea de crédito, tal como en el caso de una tarjeta de crédito. Se amplió la explicación en ese sentido, indicando que se toma también en cuenta la línea de crédito no dispuesta.

BC9 Hubo un cuestionamiento de por qué se indica que el valor neto en libros de un IFCPI es igual a su costo amortizado. El costo amortizado es neto de cualquier estimación de PCE, por lo cual es igual al valor neto en libros, deducido de la estimación de PCE.

BC10 Hubo una objeción a que se utilizara indistintamente el término de estimación y el de provisión al estar tratando las PCE relativas a otorgamiento irrevocable de crédito. Se revisó que se fuera específico en qué provisión aplica a la parte no dispuesta y qué estimación aplica a la parte ya dispuesta de la línea de crédito.

Presentación

BC11 Hubo un cuestionamiento de cómo es posible que no se pueda identificar el monto de PCE que corresponde a los montos ya dispuestos de una línea de crédito y a los montos a disponer, para que se tengan que presentar juntos sólo en la estimación de PCE, sin presentar por separado la parte que corresponde al monto por disponer como una provisión. Se explicó que ésta es una presentación para efectos prácticos, considerando que en la dinámica de las líneas de crédito revolventes, como en tarjetas de crédito, el saldo dispuesto está constantemente cambiando, por lo cual tanto la estimación como la provisión se deducen del monto dispuesto.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-16

Esta Norma de Información Financiera C-16 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-16

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
Lic. Lucila de Silva Beltrán
C.P.C. Omar Esquivel Romero
M.A.E. Sergio García Quintana
M.B.A. y C.P. César García de la Vega
Dr. Miguel Ángel García Martínez
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Luis Eduardo López Martínez
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P. Salvador Wence Villanueva

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-18

OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas particulares para el reconocimiento inicial y posterior de una provisión relativa a las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo. En esta NIF estas obligaciones se denominan "obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE". La NIF C-18 fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2010, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2011.

Capítulo/Sección			Párrafos
INTRODUCCIÓN			IN1 – IN16
		Preámbulo	IN1 – IN7
		Razones para emitir la NIF C-18	IN8 – IN10
		Principales características de esta NIF	IN11
		Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN12 – IN15
		Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN16
10	**OBJETIVO**		10.1
20	**ALCANCE**		20.1 – 20.5
30	**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**		30.1
40	**NORMAS DE VALUACIÓN**		42.1 – 46.2.4
	42	Reconocimiento – general	42.1 – 42.2
	44	Reconocimiento inicial	44.1.1 – 44.4.1
		Norma general	44.1.1 – 44.1.3
		Valor presente esperado	44.2.1 – 44.2.4
		Costos incrementales	44.3.1 – 44.3.2
		Reconocimiento basado en precios de mercado	44.4.1
	46	Reconocimiento posterior	46.1.1 – 46.2.4
		Norma general	46.1.1 – 46.1.2
		Revisión de la estimación	46.2.1 – 46.2.4
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**		50.1 – 50.2
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**		60.1
70	**VIGENCIA**		70.1 – 70.2
80	**TRANSITORIOS**		80.1 – 80.2
APÉNDICE A – Ejemplos ilustrativos			A1 – A25
		Caso 1 – Determinación de una provisión de una obligación asociada con el retiro de una plataforma petrolera y la restauración del medio ambiente donde opera relacionada a dicho retiro	A1 – A14
		Caso 2 – Reconocimiento posterior de una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, con cambios en la estimación a la alza	A15 – A20
		Caso 3 – Reconocimiento posterior de una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, cuya mejor estimación fue determinada basada en un precio de mercado	A21 – A25
APÉNDICE B – Bases para conclusiones			BC1 – BC15
		Antecedentes	BC1 – BC8
		Conceptos que abarca retiro	BC9 – BC11
		Valuación de la provisión mediante el uso de "mejor estimación" en vez de "valor razonable"	BC12 – BC13
		INIF en lugar de NIF	BC14 – BC15

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-18
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-18

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Algunas entidades tienen la obligación de retirar sus propiedades, planta y equipo (ya sea en su totalidad o en sus componentes[1]) y/o restaurar el sitio donde operan u otro tipo de actividades de naturaleza análoga asociadas con el retiro de componentes. El término retiro abarca la remoción permanente, el desmantelamiento, la demolición, la venta, el abandono, el reciclado o la disposición de alguna otra manera de un componente; así como, la restauración, reparación, resarcimiento o alguna otra manera de rehabilitación del medio ambiente en que opera un componente asociadas con su retiro; si dicha obligación no está asociada al retiro de un componente no se encuentra dentro del alcance de la NIF C-18 y, por ende, se reconoce en resultados en lugar de capitalizarse en un componente. El retiro no comprende la inactividad temporal de un componente.

IN2 Según la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo* (NIF C-6), en el costo de un componente debe incluirse la estimación inicial de los costos asociados al retiro del componente, cuando exista una obligación por parte de la entidad al adquirir el componente o como consecuencia de haberlo utilizado durante un determinado periodo.

IN3 El Boletín C-9, *Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos* (Boletín C-9), comprende requerimientos sobre cómo reconocer una provisión y señala en forma genérica las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo. Esta NIF C-18 proporciona criterios adicionales para reconocer tales obligaciones asociadas con el retiro de componentes y el efecto por los cambios derivados en su valuación.

IN4 El Boletín C-9 en sus párrafos 79 y 80 señala:

> "El reconocimiento de una provisión conlleva a la admisión de una contrapartida en el estado de resultado integral o en el activo. Este último caso se presenta, por ejemplo, cuando existen obligaciones ineludibles para restaurar el sitio o medio ambiente por el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo al término de su vida útil. Las obligaciones asociadas con el retiro de activos donde opera deben reconocerse atendiendo los requerimientos dispuestos por la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*."
>
> "Se da el caso cuando una entidad explota un yacimiento marino y la concesión que tiene para hacerlo le exige retirar la plataforma petrolera al final del periodo de producción y restaurar el fondo marino. La estimación del costo de esta restauración al momento del retiro de la plataforma originará, desde la adquisición o construcción e instalación de la misma, el reconocimiento de una provisión, incrementando el costo del componente."

IN5 En adición, el Boletín C-9 en su párrafo 85 indica que "se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad (es decir, de la gestión futura de ésta). Ejemplos de tales obligaciones son las multas por daños al medio ambiente o los costos de reparación de éstos causados en contra de la ley, puesto que tanto en uno como en otro caso, para hacer frente a los compromisos correspondientes, la entidad requerirá de salidas de recursos económicos, con independencia de las actuaciones futuras que ésta lleve a cabo. De forma similar, la entidad tendrá que reconocer los costos por el abandono de una instalación de extracción de petróleo o de una central nuclear, siempre que esté obligada a restaurar los daños ocasionados por su funcionamiento actual".

IN6 El propio Boletín C-9 establece en sus párrafos 94 y 95 que "el importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, a la fecha del balance general, del desembolso necesario para liquidar la obligación presente. La mejor estimación del desembolso necesario para liquidar

[1] En términos de lo dispuesto por la NIF C-6, que define **componente** como "…una porción representativa de una partida de propiedades, planta y equipo que usualmente tiene una vida útil claramente distinta del resto de dicha partida (por ejemplo, una porción representativa podría ser la estructura y los motores de un avión)".

 D. R. © CINIF

la obligación presente estará constituida por el importe evaluado, en forma racional, que la entidad tendrá que utilizar:

a) Para liquidar la obligación en la fecha del balance general.

b) Para transferirla a un tercero en esa fecha".

IN7 Por otro lado, la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRIC por sus siglas en inglés) 1, *Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares* (IFRIC 1) complementa los criterios normativos del Boletín C-9 para señalar qué hacer cuando se presenten cambios en la estimación contable de las provisiones asociadas con el retiro de activos donde opera u otras de naturaleza análoga.

Razones para emitir la NIF C-18

IN8 El CINIF decidió emitir la NIF C-18 para completar las normas que identifican la metodología a utilizar para el reconocimiento de dichas provisiones, debido a que el Boletín C-9 no establece las condiciones que deben considerarse para la creación de dichas provisiones basadas en la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente y, por ende, las bases inherentes al reconocimiento posterior que le atañen. En adición, se incorporan a nuestra normatividad las bases normativas para reconocer cambios en la valuación de la provisión previstas por la IFRIC 1 aplicables al modelo del costo, el cual es el utilizado en la NIF C-6; cabe señalar, que la IFRIC 1 establece criterios para la opción del modelo de la revaluación no aceptado en nuestro marco normativo.

IN9 Por ello, con la emisión de la NIF C-18, se converge con la norma observada por la IFRIC 1 y se complementan los criterios normativos de la NIF C-6; además, de apoyarse en las referencias del actual Marco Conceptual.

IN10 Uno de los fines primordiales para el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF en la elaboración de las NIF es realizar una revisión enfocada a proporcionar guías adicionales y aclarar ciertos temas seleccionados que mejoren y uniformen los criterios normativos utilizados en la información financiera. El CID decidió aclarar el enfoque de mejor estimación a utilizar en la NIF C-18 para el reconocimiento de obligaciones asociadas con el retiro de componentes y de sus cambios en valuación.

Principales características de esta NIF

IN11 La NIF C-18 establece:

a) los requisitos a considerar para la valuación de una obligación asociada con el retiro de un componente;

b) el requerimiento de reconocer este tipo de obligaciones como una provisión que incrementa el costo de adquisición de un componente en términos de la NIF C-6;

c) cómo reconocer los cambios a la valuación de estas provisiones por revisiones a los flujos de efectivo, a la periodicidad para su liquidación y a la tasa de descuento apropiada a utilizar;

d) el uso de una tasa de descuento apropiada que incorpore el costo del dinero y el riesgo de crédito de la entidad;

e) el uso de la técnica de valor presente esperado para determinar la mejor estimación para este tipo de provisiones; y

f) las revelaciones que una entidad debe presentar cuando tenga una obligación asociada con el retiro de un componente.

D. R. © CINIF

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 La NIF C-18 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en la NIF A-2, *Postulados básicos* (NIF A-2), NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* (NIF A-5) y NIF A-6, *Reconocimiento y valuación* (NIF A-6).

IN13 Como se establece en la NIF A-5: un pasivo es una "obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad". A su vez, la NIF A-2, bajo el postulado de valuación establece que: "Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los componentes netos".

IN14 Por otra parte, la NIF A-6, señala que "costo de adquisición es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un componente o servicio al momento de su adquisición". El valor así reconocido resulta de aplicar conceptos de valuación que reflejen las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente, o bien, representen una estimación confiable de la operación. La propia NIF A-6 señala que "en la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición…".

IN15 De acuerdo con el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*, los costos y gastos deben identificarse con operaciones específicas de ingresos o distribuirse racionalmente en los periodos contables que son beneficiados por realizar dichas erogaciones. Además, dentro del capítulo de periodo contable, la misma NIF A-2 señala: "Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad". Esto es esencial para que el reconocimiento de los costos asociados con el retiro de componentes sea a través de un método sistemático y razonable, debido a que el mejor método es aquel que enfrente de mejor forma los ingresos con los costos y gastos respectivos conforme el componente o sus componentes sean usados.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN16 La NIF C-18 converge con las Normas Internacionales de Información Financiera, particularmente con la IFRIC 1 y con la Norma Internacional de Contabilidad 16, *Propiedades, planta y equipo*.

La NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF C-18 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 La Norma de Información Financiera C-18 (NIF C-18) tiene como objetivo establecer las normas particulares para el reconocimiento inicial y posterior de las provisiones relativas a las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo (compo-

 D. R. © CINIF

nentes de PPE).[2] De aquí en adelante, estas obligaciones se denominan "obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE".

20 ALCANCE

20.1 La NIF C-18 debe aplicarse a las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, que tengan obligaciones legales o asumidas[3] relacionadas con el retiro de un componente de PPE, las cuales se originan durante la adquisición, construcción, desarrollo y/o el funcionamiento normal de dicho componente; excepto, por lo dispuesto en los párrafos 20.2 y 20.3. Por tanto, obligaciones no asociadas al retiro de un componente no se encuentran dentro del alcance de la NIF C-18 y deben reconocerse afectando los resultados del periodo considerando lo dispuesto por el Boletín C-9, *Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos* (Boletín C-9).

20.2 La NIF C-18 no debe aplicarse a las obligaciones que se derivan solamente de un plan para vender o disponer componentes de PPE, según se establece en el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición* (Boletín C-15); el cual señala que los componentes de PPE para la venta, deben valuarse en la fecha de aprobación del plan de venta a su valor neto en libros o al precio neto de venta, el menor. Al precio neto de venta de esos componentes debe agregarse, cuando proceda, el monto de las provisiones por obligaciones asociadas al retiro de dichos componentes y que podrán ser aceptadas por el comprador.

20.3 La NIF C-18 tampoco debe aplicarse a las obligaciones de un arrendatario en relación con una propiedad arrendada bajo un arrendamiento capitalizable, impuestas por un acuerdo de arrendamiento o por un tercero independiente al arrendador, que estén incluidas en los pagos mínimos del arrendamiento o en las rentas variables descritas en el Boletín D-5, *Arrendamientos* (Boletín D-5) y que por disposiciones contractuales, se transfieren al arrendador, quien debe reconocerlas.

20.4 Si dichas obligaciones no forman parte de los pagos mínimos del arrendamiento ni de las rentas variables, pero cumplen con las disposiciones de la NIF C-18, el arrendatario debe reconocerlas de conformidad con los requisitos de esta NIF.

20.5 Las obligaciones de un arrendador en relación con una propiedad arrendada en un arrendamiento operativo están dentro del alcance de la NIF C-18 y, por tanto, deben reconocerse por el arrendador según lo dispuesto por esta NIF.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) arrendador,

b) arrendamiento,

c) componente,

d) costo incremental,

---

[2] En adelante se utiliza el término "componente", en términos de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo* (NIF C-6), para designar tanto a una partida como a un componente de una partida de propiedades, planta y equipo; una partida puede estar integrada por uno o varios componentes.

[3] Una **obligación legal** es aquella que se deriva de: a) un contrato (de acuerdo a sus condiciones explícitas e implícitas); b) la legislación; y c) otra causa de naturaleza jurídica. Una **obligación asumida** se deriva de la actuación de la entidad cuando: a) por un patrón de comportamiento establecido en el pasado, por políticas publicadas o declaraciones suficientemente específicas, la entidad ha manifestado ante terceros que aceptará ciertas responsabilidades; b) como consecuencia de lo anterior, la entidad ha creado una expectativa válida ante dichos terceros que satisfará esas responsabilidades.

e) método de interés efectivo,

f) obligación asociada con el retiro de componentes de Propiedades, Planta y Equipo (PPE),

g) periodicidad de los flujos de efectivo,

h) riesgo de crédito,

i) tasa de descuento apropiada, y

j) valor presente esperado.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

42 Reconocimiento – general

42.1 Esta NIF debe aplicarse en el reconocimiento inicial de cualquier obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, así como en el reconocimiento posterior de los cambios en su estimación, a reconocer como:

a) parte del costo de adquisición de un componente de propiedades, planta y equipo de acuerdo con la NIF C-6; y

b) una provisión de acuerdo con el Boletín C-9.

Por ejemplo, puede existir una provisión para el retiro de una planta, la rehabilitación de daños ambientales en industrias extractivas o la remoción de ciertos equipos en cierto tipo de industrias al término de la vida útil de un componente.

42.2 Una entidad debe capitalizar el costo asociado con el retiro de un componente mediante un incremento al valor en libros del componente relativo por el mismo monto en que se reconoce en la provisión. Los costos capitalizados por el retiro del componente no califican como base para determinar el RIF capitalizable para efectos de la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* (NIF D-6). La entidad debe asignar posteriormente el costo asociado con el retiro del componente capitalizado a resultados utilizando un método de depreciación sistemático y razonable sobre la vida útil del componente.

44 Reconocimiento inicial

44.1 Norma general

44.1.1 Una entidad debe reconocer inicialmente una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE con la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente en el momento en que se contrae, si puede determinarse una estimación confiable. La mejor estimación de una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE debe determinarse utilizando la técnica de valor presente esperado.

44.1.2 En el remoto caso de que no pueda determinarse una estimación confiable en el periodo en que se origina la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, la provisión debe reconocerse cuando se tengan elementos suficientes para determinar la mejor estimación y ésta debe ajustarse conforme dicha estimación sea más confiable.

44.1.3 Si se adquiere un componente de PPE que conlleva a la fecha de compra una obligación asociada con su retiro, debe reconocerse una provisión de esta obligación, dado que se contrae una obligación legal o asumida en esa fecha de adquisición.

D. R. © CINIF

44.2 Valor presente esperado

44.2.1 Cuando una entidad utiliza la técnica de valor presente esperado, debe traer a valor presente los flujos de efectivo futuros mediante el método de interés efectivo usando como tasa de descuento apropiada, una tasa libre de riesgo ajustada por el riesgo de crédito de la entidad. De esta forma, el efecto del riesgo de crédito de la entidad es reflejado en la tasa de descuento en lugar de en los flujos de efectivo esperados.

44.2.2 El párrafo 104 del Boletín C-9 señala, entre otras cosas, que la tasa de descuento debe reflejar las evaluaciones correspondientes del valor del dinero a través del tiempo, de acuerdo a las condiciones del mercado y el riesgo específico del pasivo correspondiente, o sea, el riesgo de crédito de la entidad.

44.2.3 La correcta aplicación de una técnica de valor presente con una tasa de descuento apropiada implica el análisis de al menos dos tipos de obligaciones: una obligación que exista en el mercado con una tasa de descuento observable que sirva como referente y la obligación que recae sobre la entidad, la cual se está determinando.

La tasa de descuento apropiada para los flujos de efectivo de la obligación que se está determinando debe inferirse de una tasa de descuento observable de algún otro pasivo y, para obtener dicha inferencia, las características de los flujos de efectivo deben ser similares a los de la provisión que se está determinando.

44.2.4 Cuando no se disponga de una tasa de descuento observable de una provisión que tenga los flujos de efectivo similares a la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE que se está determinando y, además, existan ciertas incertidumbres tanto en periodicidad como en monto, debe emplearse una técnica ajustada de valor presente, donde la incertidumbre por riesgo de mercado se incorpore a la estimación.

44.3 Costos incrementales

44.3.1 Una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE puede contraerse en más de un periodo si los hechos o circunstancias que generan la obligación ocurren en más de un periodo. Cualquier costo incremental incurrido en un periodo posterior debe considerarse como una capa adicional de la deuda original. Cada capa debe valuarse y reconocerse inicialmente con la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente utilizando la técnica de valor presente esperado. Por ejemplo, una obligación para el desmantelamiento de una planta química o una obligación para la restauración del medio ambiente en terrenos adyacentes a fundos mineros que se origina al momento en que la contaminación se produce paulatinamente; por lo cual, a medida que aumenta la contaminación, debe determinarse y reconocerse una capa separada en cada periodo.

44.3.2 La aplicación de un método de depreciación sistemático y razonable no impide que una entidad capitalice en el mismo periodo contable capas adicionales de costos asociados con el retiro del componente de PPE.

44.4 Reconocimiento basado en precios de mercado

44.4.1 Cuando una entidad obtiene para el reconocimiento inicial de la mejor estimación de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE un precio de mercado actual, pero que se erogará al momento del retiro, debe, en primera instancia, estimar el valor futuro de la provisión imputándole el costo financiero (incluye: el costo del dinero [inflación más riesgo país] y el riesgo de crédito de la entidad) y adicionándole la prima por riesgo de mercado (resultante de incertidumbres y circunstancias imprevisibles inherentes a la concertación de un precio actual sobre un proyecto que podría no ocurrir en el futuro). Luego, en segunda instancia, debe determinar el valor presente de la obligación mediante el método de interés efectivo señalado

en el párrafo 44.2.1, considerando como tasa de descuento apropiada el costo financiero imputado que está implícito en esa cuantía basada en el valor futuro del precio de mercado.[4]

46 Reconocimiento posterior

46.1 Norma general

46.1.1 Una entidad debe reconocer en una provisión asociada con el retiro de componentes de PPE el efecto de los hechos o circunstancias siguientes, que cambian su valuación:

a) una modificación en la salida estimada de recursos requeridos para liquidar la obligación, que conlleve beneficios económicos (por ejemplo, flujos de efectivo);

b) un cambio en la tasa de descuento apropiada basada en las condiciones del mercado actual; esto incluye tanto modificaciones en el costo del dinero a través del tiempo como en los riesgos específicos de la provisión para la entidad; y

c) un cambio en la periodicidad de los desembolsos estimados de los flujos de efectivo futuros esperados.

46.1.2 La aplicación por una entidad del método de interés efectivo[5] en la técnica de valor presente esperado implica determinar cuándo surge la obligación el costo financiero que incrementará la provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE debido al paso del tiempo. La tasa de descuento apropiada utilizada para la aplicación de este método debe ser una tasa libre de riesgo ajustada por el riesgo de crédito de la entidad al momento en que la provisión es inicialmente determinada. Este costo financiero debe reconocerse como un incremento en la provisión y como un gasto de interés dentro del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) en los resultados del periodo. Este gasto no debe considerarse como costo de interés capitalizable para propósitos de la aplicación de la NIF D-6.

46.2 Revisión de la estimación

46.2.1 Una entidad debe revisar por lo menos una vez al año la mejor estimación de una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, utilizando la técnica de valor presente esperado y usando como tasa de descuento, una tasa libre de riesgo ajustada por el riesgo de crédito de la entidad.

46.2.2 Los cambios resultantes de las revisiones deben reconocerse como un aumento o una disminución en el valor en libros de la provisión de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE y como un costo capitalizado que forme parte del valor neto en libros del componente señalado en el párrafo 42.1, cumpliendo con lo establecido en los incisos siguientes:

a) los cambios a la alza de la provisión de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE deben reconocerse como una adición en el costo del componente, y debe evaluarse si esto es un indicio de que el nuevo valor neto en libros del componente pueda no ser completamente recuperable. Si existe dicho indicio, debe realizarse una prueba de deterioro estimando su monto recuperable y debe reconocerse cualquier pérdida por deterioro del componente de acuerdo con el Boletín C-15; y

b) los cambios a la baja de la provisión de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE deben reconocerse deduciendo el costo del componente siempre y cuando no exceda a su valor neto en libros. Si la disminución en la provisión excede al valor neto en libros del componente, el exceso debe reconocerse inmediatamente en el resultado del periodo, en el mismo renglón en que se reconoció la depreciación del componente.

[4] El Apéndice A incluye un ejemplo de reconocimiento posterior de una provisión que es inicialmente obtenido a partir de un precio de mercado.

[5] El incremento al monto de la provisión que refleja el paso del tiempo usualmente se denomina como el *despliegue del descuento*.

D. R. © CINIF

46.2.3 Los cambios en el monto de los costos asociados con el retiro de componentes de PPE, deben aplicarse prospectiva y sistemáticamente en el periodo del cambio y en futuros periodos, considerando lo dispuesto en esta NIF y atendiendo a lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* (NIF B-1), para cambios en estimaciones contables.

46.2.4 El saldo por redimir ajustado del componente debe depreciarse a lo largo de su vida útil. Por tanto, una vez que el componente correspondiente haya alcanzado el término de su vida útil, todos los cambios posteriores en la provisión deben reconocerse en el resultado del periodo a medida que se devenguen, en el mismo renglón en que se reconoció la depreciación del componente.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

50.1 La provisión de obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE debe presentarse en el estado de posición financiera como un pasivo no circulante (a largo plazo) separando, si procede, su porción circulante (a corto plazo).

50.2 Los costos asociados con el retiro de componentes de PPE deben presentarse formando parte del costo de adquisición del componente o componentes que los generen.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.1 Una entidad debe revelar la información siguiente acerca de sus obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE:

a) una descripción general de las obligaciones asociadas con el retiro de los componentes;

b) el monto de los activos que están legalmente restringidos para fines de liquidación de las obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE;

c) el movimiento de los saldos del inicio al final del periodo del valor en libros acumulado de las provisiones por obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE, mostrando en forma separada los cambios generados durante el periodo atribuibles a:

   i. las provisiones reconocidas por obligaciones contraídas,

   ii. las provisiones liquidadas,

   iii. el costo financiero, y

   iv. los cambios resultantes de las revisiones de la periodicidad, de los montos de los flujos de efectivo estimados y/o de la tasa de descuento apropiada;

d) si la mejor estimación de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE no puede determinarse confiablemente, debe revelarse un pasivo contingente señalando este hecho y las razones que lo justifican.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1º de enero de 2011.

70.2 Esta NIF C-18 elimina la supletoriedad de la IFRIC 1, *Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares*.

D. R. © CINIF

80 TRANSITORIOS

80.1 Debido a la aplicación supletoria de la IFRIC 1, los efectos de los cambios por la aplicación de esta NIF, si los hubiera, deben reconocerse retrospectivamente de acuerdo con los requerimientos de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 La NIF C-18 modifica el párrafo 19 de la NIF D-6 (*Capitalización del resultado integral de financiamiento*) como sigue:

> El monto invertido en la adquisición de activos calificables es la base para aplicar el RIF capitalizable devengado por los financiamientos identificables. No deben considerarse como monto invertido en la adquisición de activos calificables los costos por el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo capitalizados en términos de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*, por lo que no califican como base para determinar el RIF capitalizable.

APÉNDICE A – Ejemplos ilustrativos

Caso 1 – Determinación de una provisión de una obligación asociada con el retiro de una plataforma petrolera y la restauración del medio ambiente donde opera relacionada a dicho retiro

A1 Este caso 1 expone:

a) el reconocimiento inicial de una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE utilizando la técnica de valor presente esperado;

b) el reconocimiento subsecuente asumiendo que no se presenta cambio alguno en los flujos de efectivo estimados; y

c) la liquidación de la provisión al término.

A2 El caso 1 muestra a una entidad que completa la construcción y puesta en marcha de una plataforma petrolera al 1º de enero del año 1 y describe la valuación de la provisión y, por ende, el monto a capitalizar proveniente de una obligación que puede tener una entidad para el cumplimiento de una ley que requiere retirar el componente al término de su vida útil y restaurar el medio ambiente en el sitio donde opera la entidad. Las labores legalmente requeridas, se presume, serán efectuadas dentro de 10 años que es el término de la vida útil del componente. Para estimar el reconocimiento inicial de la mejor estimación, la entidad aplica la técnica de valor presente esperado, considerando los montos que un contratista utiliza en la determinación del precio que usualmente cotiza para la realización del trabajo. Los supuestos más relevantes son:

A3 1. en este caso, para la determinación del valor presente esperado, la administración de la entidad estima que los montos de dichos flujos de efectivo futuros con desenlaces mínimos, más apropiados y máximos tienen una probabilidad de 35%, 50% y 15%, respectivamente; dichos porcientos de probabilidad se asignarán a los supuestos, según corresponda. Los flujos de efectivo esperados resultan del promedio de dichas tres estimaciones;

A4 2. los costos por mano de obra se basan en la estructura organizacional actual de la entidad y un estimado de tiempo por categoría de empleado, asumiendo que los costos por nómina actuales equivalen a los utilizados en el mercado en la contratación de un constructor para desmantelar y remover una plataforma petrolera y restaurar el medio ambiente donde opera. La administración de la entidad no advierte razón alguna para suponer que estos costos diferirán de otros equivalentes observados por la industria. Si los costos fueran mayores o menores a los del mercado, podrían ajustarse con una nueva estimación basada en los niveles del mismo mercado, a fin de determinar la estimación

D. R. © CINIF

más adecuada. La entidad, basándose en los porcientos de probabilidad del punto anterior, evalúa el rango de flujos de efectivo estimados como sigue:

Determinación mano de obra
(miles de unidades monetarias)

Flujos de efectivo estimados	Probabilidad asignada	Flujos de efectivo esperados
$100,000	35%	$35,000
125,000	50%	62,500
175,000	15%	26,250
	100%	$123,750

A5 3. la entidad asume que un contratista incluiría un prorrateo de gastos indirectos generales por supervisión y otros, además de costos por renta de su equipo, lo anterior a razón de un 80% sobre el monto estimado de costos por mano de obra como parte de un precio por transferencia. La administración de la entidad estima montos y porcentajes que generaría en forma interna, basados en sus costos por mano de obra. No se advierte razón alguna para suponer que dichos montos y porcentajes pueden diferir de otros similares utilizados por contratistas externos;

A6 4. además, la entidad estima que un contratista típicamente adicionaría un margen de 20% de contribución marginal sobre los costos y gastos considerados en el proyecto, por: mano de obra, indirectos y renta de equipo. Este margen proporciona al contratista la utilidad bruta necesaria sobre el proyecto. Los montos utilizados en la estimación se basan en determinaciones efectuadas por la administración sobre cotizaciones que contratistas en la industria establecen para proyectos de este género;

A7 5. también la entidad advierte que un contratista tendría que pagar a precios de mercado varios químicos y otros materiales utilizados en el proceso, los cuales incorporaría al proyecto a su valor cotizado. Por consiguiente, la mejor estimación que emplea la entidad en la determinación de los precios de mercado de los químicos y otros materiales, basados en los porcientos de probabilidad, es la siguiente:

Determinación químicos y materiales
(miles de unidades monetarias)

Flujos de efectivo estimados	Probabilidad asignada	Flujos de efectivo esperados
$80,000	35%	$28,000
106,250	50%	53,125
157,500	15%	23,625
	100%	$104,750

A8 6. en adición, la administración de la entidad utiliza criterios observados por la industria para estimar el valor residual[6] de componentes utilizados en el sitio, considerando lo dispuesto por la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, y las normas de la industria, como se muestra a continuación:

[6] De acuerdo con la NIF C-6 el *valor residual de un componente (rescate, salvamento, desecho)*, es el monto neto en efectivo o equivalentes, que la entidad puede obtener actualmente por la disposición de un componente, como si el mismo ya hubiera alcanzado la antigüedad y demás condiciones esperadas al término de su vida útil, después de haber deducido los costos derivados de su enajenación o de su intercambio.

Determinación valor residual
(miles de unidades monetarias)

Flujos de efectivo estimados	Probabilidad asignada	Flujos de efectivo esperados
$-	35%	$-
10,000	50%	5,000
21,000	15%	3,150
	100%	$8,150

A9 7. la entidad supone que proyectos de este género están sujetos a accidentes no esperados que podrían surgir de la superficie terrestre causados por condiciones geológicas imprevisibles. Los ingenieros estiman que hay posibilidad de un 10% de que sucedan estos incidentes, cuyo costo en una negociación entre partes interesadas para un accidente de esta naturaleza es de $9,900:

Determinación accidentes geológicos
(miles de unidades monetarias)

Flujos de efectivo estimados	Probabilidad asignada	Flujos de efectivo esperados
$9,900	10%	$990

A10 8. la entidad estima una inflación promedio ponderada para los próximos 10 años de 4%; cabe mencionar que deben utilizarse las tasas de descuento apropiadas en términos nominales según lo dispuesto por el Boletín C-9, por lo cual deben incorporarse los efectos inflacionarios a los flujos de efectivo futuros;

A11 9. además, la entidad presume que un contratista típicamente demandaría una prima por riesgo resultante de incertidumbres y circunstancias imprevisibles inherentes a la concertación de un precio actual sobre un proyecto que podría no ocurrir dentro de 10 años. La administración de la entidad estima que dicha prima es de 5% sobre los flujos de efectivo futuros estimados ajustados por la inflación; y, finalmente,

A12 10. la tasa libre de riesgo al 2 de enero del año 1 es de 5%, la entidad al observar que tiene un riesgo de crédito actual de "BB" a razón de un 3.5%, ajusta la tasa libre de riesgo para reflejar el riesgo de crédito. Luego entonces, la tasa de descuento apropiada es de 8.5%, la cual se utiliza para calcular el valor presente de los flujos de efectivo futuros.

A13 La valuación inicial, asientos de diario y otras cédulas de trabajo de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE al 1º de enero del año 1, se detallan a continuación:

D. R. © CINIF

Valuación de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE
(miles de unidades monetarias)

	Flujos de efectivo esperados al 1º de enero del año 1
Mano de obra *(supuesto 2)*	$123,750
Gastos indirectos generales y por renta de equipo *(supuesto 3)*	99,000
Margen de 20% de utilidad marginal del contratista *(supuesto 4)*	44,550
Químicos y otros materiales a valor de mercado *(supuesto 5)*	104,750
Valor de rescate, basado en normas de la industria *(supuesto 6)*	(8,150)
Accidentes geológicos *(supuesto 7)*	990
Flujos de efectivo esperados antes del ajuste por la inflación	364,890
Factor de inflación asumiendo una tasa de 4% por 10 años *(supuesto 8)*	1.4802
Flujos de efectivo esperados en el año 10 ajustados por la inflación	540,110
Prima por riesgo de mercado *(supuesto 9)*	27,005
Flujos de efectivo esperados ajustados por el riesgo de mercado	567,115
Valor presente utilizando una tasa de descuento apropiada de 8.5% por 10 años *(supuesto 10)*	$250,827

Método de interés efectivo
(miles de unidades monetarias)

Año	Saldo provisión al 1º de enero de cada año	Acumulación de intereses	Saldo provisión al 31 de diciembre de cada año
1	$250,827	$21,320	$272,147
2	272,147	23,133	295,280
3	295,280	25,099	320,379
4	320,379	27,232	347,611
5	347,611	29,547	377,158
6	377,158	32,058	409,216
7	409,216	34,783	443,999
8	443,999	37,740	481,739
9	481,739	40,948	522,687
10	522,687	44,428	$567,115

D. R. © CINIF

Cédula de costos y gastos
(miles de unidades monetarias)

Cierre de año	Costo de interés	Gasto por depreciación	Total costos y gastos
1	$21,320	$25,083	$46,403
2	23,133	25,083	48,216
3	25,099	25,083	50,182
4	27,232	25,083	52,315
5	29,547	25,083	54,630
6	32,058	25,083	57,141
7	34,783	25,083	59,866
8	37,740	25,083	62,823
9	40,948	25,083	66,031
10	44,428	25,080	69,508
	$316,288	$250,827	$567,115

Asientos de diario

2 de enero del año 1:

Propiedades, planta y equipo (costo asociado al retiro de componentes)	250,827	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		250,827

Para reconocer la mejor estimación inicial de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

31 de diciembre de años 1-10:

Gasto por depreciación (costo asociado al retiro de componentes)	25,083	
Depreciación acumulada		25,083

Para reconocer la depreciación del costo asociado al retiro de componentes de PPE con el método de línea recta.

Gasto de interés	Ver Cédula	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		Ver Cédula

Para reconocer el gasto de interés de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

A14 Al 31 de diciembre del año 10, la entidad liquida su obligación asociada con el retiro y restauración, utilizando su fuerza de trabajo interna con un costo de $531,000. Asumiendo que no existen cambios durante el periodo de 10 años en los flujos de efectivo utilizados en la estimación de la obligación, la entidad deberá cancelar el exceso en la provisión de $36,115 por dicha liquidación de la obligación, como sigue:

D. R. © CINIF

Determinación de la ganancia en liquidación *(miles de unidades monetarias)*	
	Monto
Mano de obra	$295,000
Gastos indirectos generales y por renta de equipo	236,000
Total costos incurridos	531,000
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes	567,115
Exceso en la provisión	$36,115

Asiento de diario

31 de diciembre del año 10:

Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes	567,115	
Nómina por pagar		295,000
Gastos indirectos generales y por renta de equipo		236,000
Ganancia por cancelación del exceso en la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		36,115

Para cancelar el exceso en la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

Caso 2 – Reconocimiento posterior de una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, con cambios en la estimación a la alza

A15 El caso 2 es una continuación del caso 1 con respecto al reconocimiento inicial de la provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE; por ende, los supuestos para dicho reconocimiento inicial le son aplicables.

A16 Al 31 de diciembre del año 2, la entidad revisa sus estimaciones de mano de obra, químicos y otros materiales y demás costos relativos, debido a que se refleja un incremento generalizado de un 25% en el mercado, lo cual está por encima de los niveles de inflación inicialmente estimados. En adición, revisa la evaluación de las probabilidades relacionadas con dichos costos, estableciendo que los montos de dichos flujos de efectivo futuros con desenlaces mínimos, más apropiados y máximos tienen a esta nueva fecha una probabilidad de 35%, 55% y 10%, respectivamente.

A17 Adicionalmente, la entidad cambia su calificación de *inversión de riesgo o especulativa* a *inversión estable* con una calificación actual de su riesgo de crédito de "BBB" a razón de un 3%, la curva de rendimiento de la tasa libre de riesgo al 31 de diciembre del año 2 se mantiene en un 5%; por consiguiente, la tasa de descuento apropiada actual es de 8%, la cual deberá utilizarse para calcular el valor presente esperado de los flujos de efectivo futuros a esa fecha, considerando lo señalado en el inciso a) del párrafo 46.2.2 de esta NIF, por tratarse de una revisión a la alza. Todos los demás supuestos no tienen cambios.

A18 La entidad, basándose en los nuevos porcientos de probabilidad señalados en el punto anterior, evalúa el rango de flujos de efectivo estimados de la mano de obra, químicos y otros materiales y demás costos relativos, como sigue:

Determinación mano de obra *(miles de unidades monetarias)*		
Flujos de efectivo estimados	Probabilidad asignada	Flujos de efectivo esperados
$125,000	35%	$43,750
156,250	55%	85,938
218,750	10%	21,875
	100%	$151,563

Determinación químicos y materiales *(miles de unidades monetarias)*		
Flujos de efectivo estimados	Probabilidad asignada	Flujos de efectivo esperados
$100,000	35%	$35,000
132,813	55%	73,047
196,875	10%	19,688
	100%	$127,735

Determinación valor residual *(miles de unidades monetarias)*		
Flujos de efectivo estimados	Probabilidad asignada	Flujos de efectivo esperados
$-	35%	$-
12,500	55%	6,875
26,250	10%	2,625
	100%	$9,500

Determinación accidentes geológicos *(miles de unidades monetarias)*		
Flujos de efectivo estimados	Probabilidad asignada	Flujos de efectivo esperados
$12,125	10%	$1,212

A19 El reconocimiento inicial al 1º de enero del año 1 y posterior al 31 de diciembre del año 2, de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, asientos de diario y otras cédulas de trabajo, se presentan a continuación:

D. R. © CINIF

Reconocimiento inicial de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE al 1º de enero del año 1 *(miles de unidades monetarias)*	
	Flujos de efectivo esperados al 1º de enero del año 1
Mano de obra	$123,750
Gastos indirectos generales y por renta de equipo	99,000
Margen de 20% de utilidad marginal del contratista	44,550
Químicos y otros materiales a valor de mercado	104,750
Valor de rescate, basado en normas de la industria	(8,150)
Accidentes geológicos	990
Flujos de efectivo esperados antes del ajuste por la inflación	364,890
Factor de inflación asumiendo una tasa de 4% por 10 años	1.4802
Flujos de efectivo esperados ajustados por la inflación	540,110
Prima por riesgo de mercado	27,005
Flujos de efectivo esperados ajustados por el riesgo de mercado	567,115
Valor presente utilizando una tasa de descuento apropiada de 8.5% por 10 años	$250,827

Reconocimiento posterior de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE al 31 de diciembre del año 2 *(miles de unidades monetarias)*	
	Flujos de efectivo esperados revisados al 1º de enero del año 1
Mano de obra	$151,563
Gastos indirectos generales y por renta de equipo	121,250
Margen de 20% de utilidad marginal del contratista	54,563
Químicos y otros materiales a valor de mercado	127,735
Valor de rescate, basado en normas de la industria	(9,500)
Accidentes geológicos	1,212
Flujos de efectivo esperados antes del ajuste por la inflación	446,823
Factor de inflación asumiendo una tasa de 4% por 8 años	1.3686
Flujos de efectivo esperados ajustados por la inflación	611,521
Prima por riesgo de mercado	30,576
Flujos de efectivo esperados ajustados por el riesgo de mercado	642,097
Valor presente utilizando una tasa de descuento apropiada actual de 8% por 8 años	346,905
Valor neto en libros de la provisión antes del cambio en los flujos de efectivo estimados – cierre del año 2 (ver *método de interés efectivo* del caso 1)	295,280
Cambio en el saldo de la provisión por cambios en los flujos de efectivo estimados	$51,625

D. R. © CINIF

Método de interés efectivo
(miles de unidades monetarias)

Año	Saldo provisión al 1º de enero de cada año	Tasa de descuento apropiada	Acumulación de intereses	Cambios en los flujos de efectivo estimados	Saldo provisión al 31 de diciembre de cada año
1	$250,827	8.5%	$21,320		$272,147
2	272,147	8.5%	23,133	$51,625	346,905
3	346,905	8.0%	27,752		374,657
4	374,657	8.0%	29,973		404,630
5	404,630	8.0%	32,371		437,001
6	437,001	8.0%	34,960		471,961
7	471,961	8.0%	37,757		509,718
8	509,718	8.0%	40,777		550,495
9	550,495	8.0%	44,040		594,535
10	594,535	8.0%	47,562		$642,097

Cédula de costos y gastos
(miles de unidades monetarias)

Cierre de año	Costo de interés	Gasto por depreciación	Total costos y gastos
1	$21,320	$25,083	$46,403
2	23,133	25,083	48,216
3	27,752	31,536	59,288
4	29,973	31,536	61,509
5	32,371	31,536	63,907
6	34,960	31,536	66,496
7	37,757	31,536	69,293
8	40,777	31,536	72,313
9	44,040	31,536	75,576
10	47,562	31,534	79,096
	$339,645	$302,452	$642,097

Asientos de diario

2 de enero del año 1:

Propiedades, planta y equipo (costo asociado al retiro de componentes)	250,827	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		250,827

Para reconocer la mejor estimación inicial de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

31 de diciembre del año 1:

Gasto por depreciación (costo asociado al retiro de componentes)	25,083	
Depreciación acumulada		25,083

D. R. © CINIF

Para reconocer la depreciación del costo asociado al retiro de componentes de PPE con el método de línea recta.

Gasto de interés	21,320	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		21,320

Para reconocer el gasto de interés de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

31 de diciembre del año 2:

Gasto por depreciación (costo asociado al retiro de componentes)	25,083	
Depreciación acumulada		25,083

Para reconocer la depreciación del costo asociado al retiro de componentes de PPE con el método de línea recta.

Gasto de interés	23,133	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		23,133

Para reconocer el gasto de interés de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

Propiedades, planta y equipo (costo asociado al retiro de componentes)	51,625	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		51,625

Para reconocer el cambio en los flujos de efectivo estimados.

31 de diciembre de años 3-10:

Gasto por depreciación (costo asociado al retiro de componentes)	31,536	
Depreciación acumulada		31,536

Para reconocer la depreciación del costo asociado al retiro de componentes de PPE con el método de línea recta.

Gasto de interés	Ver Cédula	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		VerCédula

Para reconocer el gasto de interés de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

A20 Al 31 de diciembre del año 10, la entidad liquida su obligación asociada con el retiro de componentes de PPE utilizando un contratista externo con un costo incurrido de $650,000, resultando en una pérdida que la entidad deberá reconocer por $7,903 al liquidar la obligación, como se muestra a continuación:

Determinación de la pérdida en liquidación
(miles de unidades monetarias)

	Monto
Contratista externo	$650,000
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes	642,097
Pérdida por liquidación de la obligación	$7,903

D. R. © CINIF

Asiento de diario

31 de diciembre del año 10:

Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes	642,097	
Pérdida por liquidación de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes	7,903	
Cuentas por pagar (contratista externo)		650,000

Para reconocer la liquidación de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

Caso 3 – Reconocimiento posterior de una provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE, cuya mejor estimación fue determinada basada en un precio de mercado

A21 Subsecuentemente a una valuación inicial, una entidad es requerida para reconocer periodo a periodo cambios en una provisión de obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE resultante de:

a) el paso del tiempo (costo del dinero), y

b) revisiones en los flujos de efectivo estimados, tanto en periodicidad como en monto, así como, en la tasa de descuento apropiada.

A22 Para aplicar las normas de valuación en el reconocimiento posterior señaladas en esta NIF, una entidad determina el valor futuro de la provisión de obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE calculando los flujos de efectivo futuros sin descontar atribuibles a dicha provisión independientemente de cómo ésta fue inicialmente determinada; luego entonces, si una entidad determina la mejor estimación inicial basada en un precio de mercado cotizado actual, la entidad está obligada a imputarle el costo financiero al precio de mercado cotizado actual (ajustado por una prima por riesgo de mercado), considerando la periodicidad estimada para su realización y, así, determinar su valor futuro.

A23 Este ejemplo ilustra el reconocimiento posterior de una provisión en situaciones donde la provisión inicial se basa en un precio de mercado actual que se erogará en el futuro. El ejemplo asume que la provisión es inicialmente reconocida al término del año 1, cuando el precio de mercado (incluida la prima por riesgo de mercado) es de $100,000 y el costo financiero está a razón de 8.5% anual.

A24 Como lo exige esta NIF, una entidad tiene que cuantificar los cambios por revisiones en los flujos de efectivo futuros estimados, tanto en periodicidad como en monto, así como en la tasa de descuento apropiada (en este caso, se asume que ocurren al final de cada periodo), después de calcular el costo financiero a imputar al saldo inicial de la provisión. En cada término de periodo, el procedimiento que se muestra a continuación es utilizado para: determinar los flujos de efectivo futuros al fin del periodo atribuibles a un precio de mercado actual y computar los cambios en los precios de mercado en las revisiones a los flujos de efectivo estimados; con base en estas revisiones se calcula el costo del RIF respectivo.

A25 El procedimiento a seguir y los supuestos a utilizar se describen a continuación:

a) el precio de mercado y el costo financiero imputado son utilizados para determinar los flujos de efectivo futuros sin descontar implícitos en el precio de mercado, tomando en cuenta el tiempo remanente (valor futuro de la provisión);

b) los flujos de efectivo futuros del inciso anterior son traídos a valor presente utilizando la tasa de descuento apropiada inicial de 8.5% para obtener el saldo al cierre del periodo de la provisión de obligaciones asociadas con el retiro de componentes de PPE, en términos del párrafo 44.4.1;

D. R. © CINIF

c) el saldo inicial de dicha provisión es multiplicado por la tasa de descuento apropiada inicial de 8.5% para obtener el monto del gasto de interés a reconocer siguiendo los lineamientos del párrafo 46.1.2 de esta NIF,

d) la diferencia entre los flujos de efectivo futuros sin descontar del inicio y del final del periodo representan los cambios a la revisión en los flujos de efectivo futuros estimados que ocurrieron durante el periodo. No importando la naturaleza ascendente o descendente de dichos cambios se utiliza una tasa de descuento apropiada, considerando lo señalado en el párrafo 30.1.c).

Reconocimiento subsecuente de la obligación asociada con el retiro de componentes de PPE
(miles de unidades monetarias)

	Fin de año			
Supuestos de mercado	1	2	3	4
Precio de mercado (incluida la prima por riesgo de mercado)	$100,000	$95,000	$104,500	$83,600
Costo financiero a imputar	8.5%	8.2%	8.0%	8.1%
Tiempo remanente	3	2	1	0
Valor futuro de la provisión (flujos de efectivo sin descontar con el costo financiero imputado)	127,729	111,219	112,860	83,600
Cambios en los flujos de efectivo sin descontar	127,729	(16,510)	1,641	(29,260)
Tasa de descuento apropiada actual	8.5%	8.2%	8.0%	8.1%
Valor presente de los cambios en los flujos de efectivo sin descontar considerando la tasa de descuento apropiada	$100,000	$(14,102)	$1,520	$(29,260)

Método de interés efectivo reconocimiento inicial
(miles de unidades monetarias)

Año	Saldo de la provisión al 1º de enero de cada año	Tasa de descuento apropiada actual	Acumulación de intereses	Cambios en los flujos de efectivo estimados	Saldo de la provisión al 31 de diciembre de cada año
2	$100,000	8.5%	$8,500	$-	$108,500
3	108,500	8.5%	9,223	-	117,723
4	117,723	8.5%	10,006	-	127,729

Método de interés efectivo modificación al final del año 2
(miles de unidades monetarias)

Año	Saldo de la provisión al 1º de enero de cada año	Tasa de descuento apropiada actual	Acumulación de intereses	Cambios en los flujos de efectivo estimados	Saldo de la provisión al 31 de diciembre de cada año
2	$-	8.2%	$-	$(14,102)	$(14,102)
3	(14,102)	8.2%	(1,156)	-	(15,258)
4	(15,258)	8.2%	(1,252)	-	(16,510)

D. R. © CINIF

Método de interés efectivo modificación al final del año 3
(miles de unidades monetarias)

Año	Saldo de la provisión al 1º de enero de cada año	Tasa de descuento apropiada actual	Acumulación de intereses	Cambios en los flujos de efectivo estimados	Saldo de la provisión al 31 de diciembre de cada año
2	$-	8.0%	$-	$-	$-
3	-	8.0%	-	1,520	1,520
4	1,520	8.0%	121	-	1,641

Método de interés efectivo modificación al final del año 4
(miles de unidades monetarias)

Año	Saldo de la provisión al 1º de enero de cada año	Tasa de descuento apropiada actual	Acumulación de intereses	Cambios en los flujos de efectivo estimados	Saldo de la provisión al 31 de diciembre de cada año
2	$-	8.1%	$-	$-	$-
3	-	8.1%	-	-	-
4	-	8.1%	-	(29,260)	(29,260)

Método de interés efectivo reconocimiento total
(miles de unidades monetarias)

Año	Saldo de la provisión al 1º de enero de cada año	Tasa de descuento apropiada media	Acumulación de intereses	Cambios en los flujos de efectivo estimados	Saldo de la provisión al 31 de diciembre de cada año
2	$100,000	8.50%	$8,500	$(14,102)	$94,398
3	94,398	8.55%	8,067	1,520	103,985
4	103,985	8.54%	8,875	(29,260)	83,600

Asientos de diario

31 de diciembre del año 1:

Propiedades, planta y equipo (costo asociado al retiro de componentes)	100,000	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		100,000

Para reconocer la mejor estimación inicial de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

31 de diciembre del año 2:

Gasto por depreciación (costo asociado al retiro de componentes)	33,333	
Depreciación acumulada		33,333

Para reconocer la depreciación del costo asociado al retiro de componentes de PPE con el método de línea recta.

Gasto de interés	8,500	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		8,500

D. R. © CINIF

Para reconocer el gasto de interés de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes	14,102	
Propiedades, planta y equipo (costo asociado al retiro de componentes)		14,102

Para reconocer el cambio en la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

31 de diciembre del año 3:

Gasto por depreciación (costo asociado al retiro de componentes)	26,282	
Depreciación acumulada		26,282

Para reconocer la depreciación del costo asociado al retiro de componentes de PPE con el método de línea recta.

Gasto de interés	8,067	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		8,067

Para reconocer el gasto de interés de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

Propiedades, planta y equipo (costo asociado al retiro de componentes)	1,520	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		1,520

Para reconocer el cambio en la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

31 de diciembre del año 4:

Gasto por depreciación (costo asociado al retiro de componentes)	27,802	
Depreciación acumulada		27,802

Para terminar de depreciar el costo asociado al retiro de componentes de PPE con el método de línea recta.

Gasto de interés	8,875	
Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes		8,875

Para reconocer el gasto de interés de la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE.

Provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes	29,260	
Ganancia por cancelación del exceso en la provisión		29,260

Para reconocer el cambio en la provisión de obligaciones asociadas al retiro de componentes de PPE considerando lo dispuesto en el párrafo 46.2.4 de esta NIF.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Boletín C-9, *Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos* (Boletín C-9), en sus párrafos 79 y 80 señala:

> "El reconocimiento de una provisión conlleva a la admisión de una contrapartida en el estado de resultado integral o en el activo. Este último caso se presenta, por ejemplo, cuando existen obligaciones ineludibles para restaurar el sitio o medio ambiente por el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo al término de su vida útil. Las obligaciones asociadas con el retiro de activos donde opera deben reconocerse atendiendo los requerimientos dispuestos por la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*."

> "Se da el caso cuando una entidad explota un yacimiento marino y la concesión que tiene para hacerlo le exige retirar la plataforma petrolera al final del periodo de producción y restaurar el fondo marino. La estimación del costo de esta restauración al momento del retiro de la plataforma originará, desde la adquisición o construcción e instalación de la misma, el reconocimiento de una provisión, incrementando el costo del componente."

BC2 Además, el Boletín C-9 en su párrafo 78 establece que "debe reconocerse una provisión cuando se cumplan las condiciones siguientes:

a) Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo de la entidad.

b) Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.

c) La obligación pueda ser estimada razonablemente.

De no cumplirse las tres condiciones antes mencionadas, no debe reconocerse la provisión."

BC3 En adición, el Boletín C-9 en su párrafo 85 indica "se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad (es decir, de la gestión futura de ésta). Ejemplos de tales obligaciones son las multas por daños al medio ambiente o los costos de reparación de éstos causados en contra de la ley, puesto que tanto en uno como en otro caso, para hacer frente a los compromisos correspondientes, la entidad requerirá de salidas de recursos económicos, con independencia de las actuaciones futuras que ésta lleve a cabo. De forma similar, la entidad tendrá que reconocer los costos por el abandono de una instalación de extracción de petróleo o de una central nuclear, siempre que esté obligada a restaurar los daños ocasionados por su funcionamiento actual."

BC4 El propio Boletín C-9 establece en sus párrafos 94 y 95 que "el importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, a la fecha del balance general, del desembolso necesario para liquidar la obligación presente. La mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente estará constituida por el importe evaluado, en forma racional, que la entidad tendrá que utilizar:

a) Para liquidar la obligación en la fecha del balance general.

b) Para transferirla a un tercero en esa fecha."

BC5 Por otro lado, la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRIC por sus siglas en inglés) 1, *Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares* (IFRIC 1) complementa los criterios normativos del Boletín C-9 para señalar qué

D. R. © CINIF

hacer cuando se presenten cambios en la estimación contable de las provisiones asociadas con el retiro de activos u otras de naturaleza análoga.

BC6 Sin embargo, no se establecen las condiciones que deben considerarse para la creación de dichas provisiones basadas en la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente y, por ende, las bases inherentes al reconocimiento posterior que le atañen, por lo que el CINIF decidió emitir la NIF C-18 para completar las normas que identifican la metodología a utilizar para el reconocimiento de dichas provisiones.

BC7 El plazo de auscultación de esta NIF terminó el 31 de julio de 2010, recibiendo comentarios de diversa índole.

Dichos comentarios han sido estudiados profundamente por el CINIF.

BC8 A continuación se discuten los principales cambios incorporados en esta NIF, algunos de los cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos durante la auscultación del proyecto de la NIF C-18.

Conceptos que abarca retiro

BC9 Participantes en el proceso de auscultación señalan que el medio ambiente no siempre puede restaurarse, pero sí puede resarcirse; asimismo, mencionan que la restauración es el acto de renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía. El medio ambiente, como recurso natural, muchas veces no puede volver al estado que antes tenía, pero quien sufre un daño ambiental sí puede ser resarcido, esto es, indemnizado, reparado o compensado de un daño, perjuicio o agravio recibido. Además, citan que la acción de desmantelar es un paso previo al retiro de los inmuebles, maquinaria y equipo.

BC10 En esta NIF C-18, el término *retiro* se define como otro distinto a la remoción temporal del servicio de un componente de PPE. Después de que una entidad retira un componente, éste ya no está bajo el control de esa entidad, ya no existe o no es capaz de ser utilizado en la manera original para lo cual se adquirió, construyó o desarrolló el componente. Las actividades necesarias para preparar un componente para un uso alternativo no están asociadas con el retiro de los componentes y no están dentro del alcance de la NIF C-18.

BC11 Por lo anterior, el CINIF decidió establecer que el término *retiro* abarca la remoción permanente, el desmantelamiento, la demolición, la venta, el abandono, el reciclado o la disposición de alguna otra manera de un componente; así como, la restauración, reparación, resarcimiento o alguna otra manera de rehabilitación del medio ambiente en que opera un componente que se realice al momento de su retiro. Sin embargo, también acordó aclarar que *retiro* no comprende la inactividad temporal de un componente. Consiguientemente, cualquier obligación por restauración, reparación, resarcimiento o alguna otra manera de rehabilitación del medio ambiente no asociada al retiro de un componente no cumple con la definición de "retiro" señalada en el párrafo 30.1 y, por lo tanto, no se encuentra dentro del alcance de la NIF C-18 y, por consiguiente, debe reconocerse en resultados y no capitalizarse en un componente, considerando lo dispuesto por el Boletín C-9.

Valuación de la provisión mediante el uso de "mejor estimación" en vez de "valor razonable"

BC12 Participantes en el proceso de auscultación consideran que la propuesta del documento modifica el tratamiento de las provisiones con el uso del "valor razonable" en lugar de "mejor estimación", cambio con el que no están de acuerdo, por lo cual en su caso tendría que modificarse en el Boletín C-9.

BC13 El CINIF, después de analizar el comentario recibido, consideró válida la argumentación, por lo que procedió a realizar el cambio propuesto, estableciendo el reconocimiento de las provisiones de obligaciones asociadas con retiro de componentes de PPE en función a la mejor

estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente en el momento en que se contrae, si puede determinarse una estimación confiable.

INIF en lugar de NIF

BC14 Participantes en el proceso de auscultación señalan que en su opinión, el carácter de este documento es únicamente de aclarar el tratamiento contable que se describe en los párrafos 79 y 80 del Boletín C-9, y debe dársele el tratamiento de una Interpretación a las Normas de Información Financiera (INIF). Otros comentarios señalan que como se establece en el párrafo IN7 de este proyecto, el objetivo es realizar una revisión enfocada a proporcionar guías adicionales y aclarar ciertos temas seleccionados tal y como se describe en los párrafos IN1 a IN5, por lo que consideran más adecuado que a este documento se le dé el tratamiento de una Interpretación a las Normas de Información Financiera, lo cual sería consistente con el objeto establecido en el prólogo de las Normas de Información Financiera.

BC15 El CINIF después de deliberar si el proyecto debería de ser una INIF en lugar de una NIF, acordó que debido a que en muchas ocasiones cuando los criterios normativos requieren establecer mayores y más concisas normas, como es el caso de ciertas provisiones, tales como beneficios a empleados o impuestos diferidos, es mejor dar al documento el carácter de NIF, en lugar de una INIF, por lo que se mantuvo el establecimiento en este tipo de reconocimiento contable de obligaciones asociadas con retiro de componentes de PPE como NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-18

Esta Norma de Información Financiera C-18 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-18

C.P.C. Antonio Vera Salazar
C.P.C. Daniel Ledesma
C.P.C. Enrique Calleja Pinedo
I.C. y M.B.A. Adriana María Berrocal González
C.P. Jessica Valeria García Mercado

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-19

INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR PAGAR

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros por pagar en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-19 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2014 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de las cuales también se permite aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016. Los párrafos transitorios modifican las normas señaladas en los mismos a partir del 1º de enero de 2015.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección/Subsección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN IN1– IN12
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir esta norma ..... IN4 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN7 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN9 – IN11
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN12
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.4
30 ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 32.4
31 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ..... 31.1 – 31.5
32 CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO ..... 32.1 – 32.4
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1.1 – 45.2.3
41 Reconocimiento inicial ..... 41.1.1 – 41.5.3
41.1 Norma general de reconocimiento inicial ..... 41.1.1 – 41.1.4
41.2 IFP a proveedores ..... 41.2.1 – 41.2.4
41.3 IFP por préstamos recibidos 41.3.1
41.4 IFP emitidos por la entidad 41.4.1
41.5 Otras cuestiones de reconocimiento inicial ..... 41.5.1 – 41.5.3
42 Reconocimiento posterior ..... 42.1.1 – 42.8.2
42.1 Reconocimiento del costo amortizado ..... 42.1.1 – 42.1.4
42.2 IFP valuados a valor razonable ..... 42.2.1 – 42.2.4
42.3 Baja de un IFP ..... 42.3.1 – 42.3.8
42.4 Capitalización de deuda 42.4.1
42.5 Renegociación de un IFP ..... 42.5.1 – 42.5.6
42.6 Extinción de deuda emproblemada con instrumentos de capital en una renegociación ..... 42.6.1 – 42.6.3
42.7 IFP en moneda extranjera 42.7.1
42.8 Redención anticipada de un IFP ..... 42.8.1 – 42.8.2
43 Otras cuentas por pagar ..... 43.1 – 43.2
44 Reclasificaciones 44.1
45 Reconocimiento en el estado de resultado integral ..... 45.1.1 – 45.2.3
45.1 Ganancias y pérdidas ..... 45.1.1 – 45.1.3
45.2 Separación del efecto de riesgo de crédito propio del IFP ..... 45.2.1 – 45.2.3

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección/Subsección **Párrafos**

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.2
51 Normas relativas al estado de situación financiera ..... 51.1 – 51.8
52 Normas relativas al estado de resultado integral ..... 52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 64.3.12
61 Bases de clasificación 61.1
62 Revelaciones relativas al estado de situación financiera ..... 62.1 – 62.5
63 Revelaciones relativas al estado de resultado integral ..... 63.1 – 63.2
64 Naturaleza y extensión de los riesgos originados por los IFP ..... 64.1.1 – 64.3.12
64.1 Objetivos de la revelación de riesgos ..... 64.1.1 – 64.1.3
64.2 Revelaciones cualitativas 64.2.1
64.3 Revelaciones cuantitativas ..... 64.3.1 – 64.3.12
70 VIGENCIA ..... 70.1 – 70.3
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.7

APÉNDICE A – Ejemplos de determinación del costo amortizado ..... A1 – A4
APÉNDICE B – Determinación de la tasa de interés efectiva ..... B1 – B5
APÉNDICE C – Circunstancias para valuar un IFP a valor razonable ..... C1.1 – C2.4
APÉNDICE D – Tratamiento de riesgo de crédito propio del IFP valuado a valor razonable ..... D1.1 – D3.7
APÉNDICE E – Consideraciones sobre riesgo de liquidez ..... E1 – E6
APÉNDICE F – Guías relativas al análisis de sensibilidad ..... F1 – F3
APÉNDICE G – Determinación de la tasa de interés efectiva ..... G1 – G4
APÉNDICE H – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC25

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-19
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-19

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos,* entró en vigor en enero de 2003. Dicho Boletín incluyó, tanto normativa sobre pasivos financieros; es decir, los que se originan por un contrato, como sobre pasivos no financieros, tales como las provisiones, lo que hace su lectura y aplicación algo complicada.

IN2 El Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) trata los temas de pasivos financieros y de pasivos por provisiones en diferentes normas. El IASB trata los pasivos financieros en las normas relativas a instrumentos financieros; es decir, en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos financieros: presentación*; la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valuación*, la cual está siendo sustituida por la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9, *Instrumentos Financieros*, y por la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones*. Por otra parte, el tema de provisiones y contingencias lo trata en la NIC 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

IN3 La segregación que hace el IASB en diferentes normas, obedece a que estos dos tipos de pasivos tienen diferentes características y, por lo tanto, presentan distintos problemas de valuación, presentación y revelación. Se puede considerar que los pasivos financieros surgen de obligaciones contractuales con monto y fecha de pago definidos, en tanto las provisiones no tienen monto ni fecha de pago definidos.

Razones para emitir esta norma

IN4 Debido a que las características de los pasivos financieros y los pasivos por provisiones son distintas, el CINIF ha considerado conveniente separar en dos normas la normativa correspondiente. Del Boletín C-9 se segrega la normativa referente a pasivos financieros, la cual se traslada a la Norma de Información Financiera C-19, *Instrumentos financieros por pagar* (NIF C-19) y la parte de provisiones, contingencias y compromisos se traslada a la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*. Además, en la NIF C-19 se incorporan normas sobre pasivos financieros incluidas en las normas del IASB antes señaladas y que no estaban contempladas en el Boletín C-9.

IN5 Por otra parte, el IASB ha reformulado toda su normatividad sobre instrumentos financieros. Para ello, incluye en la NIIF 9 lo relativo a valuación y reconocimiento de instrumentos financieros. Asimismo, está haciendo cambios a la NIC 32 y ha agregado a la NIIF 7 una gran cantidad de revelaciones, generalmente a solicitud de los analistas financieros.

IN6 Esta NIF C-19 complementa las nuevas normas que se emitieron en 2012 (NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros,* y NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*), y las que se promulgaron en 2013 (NIF C-11, *Capital contable,* NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital,* NIF C-3, *Cuentas por cobrar,* y NIF C-20*, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*). El CINIF emitirá por separado normas sobre inversión en instrumentos negociables, deterioro de instrumentos financieros y sobre instrumentos financieros derivados y coberturas. El CINIF considera que emitir normas por separado sobre cada tema hará más sencilla la consulta y la aplicación de lo tratado en las mismas, aun cuando llegue a existir cierta repetición de algunos conceptos entre las diversas normas.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 Los principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores son:

a) la posibilidad de valuar, subsecuentemente a su reconocimiento inicial, ciertos pasivos financieros a su valor razonable, cuando se cumplen ciertas condiciones excepcionales;

D. R. © CINIF

b) valuar los pasivos a largo plazo a su valor presente en su reconocimiento inicial, considerando su valor en el tiempo cuando su plazo es mayor a un año o fuera de las condiciones normales de crédito, reconociendo un interés implícito o ajustando el interés a uno de mercado;

c) al reestructurar un pasivo, sin que se modifiquen sustancialmente los flujos de efectivo futuros para liquidar el mismo, los costos y comisiones erogados en este proceso afectarán el monto del pasivo y se amortizarán sobre una tasa de interés efectiva modificada, en lugar de afectar directamente la utilidad o pérdida neta. El Boletín C-9 no especificaba la reestructura de un pasivo, sino que se refería a la redención anticipada de deuda;

d) se incorporó en la sección 42.6 de esta norma lo indicado en la CINIIF 19, *Extinción de Pasivos Financieros con Instrumentos de Capital* (CINIIF 19), tema que no estaba incluido en la normativa anterior; y

e) el efecto de extinguir un pasivo financiero debe presentarse como un resultado financiero en el estado de resultado integral, cuando antes el Boletín C-9 no indicaba el rubro específico a ser afectado.

IN8 Se introducen además los conceptos de costo amortizado para valuar los pasivos financieros y el de método de interés efectivo, basado en la tasa de interés efectiva, para realizar dicha valuación.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 La NIF C-19 se fundamenta en la NIF A-2, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, el cual establece que "…el efecto de las transformaciones internas y otros eventos que la han afectado económicamente, deben reconocerse en su totalidad en el momento en el que ocurren…" por lo que el costo financiero de los pasivos financieros debe reconocerse a medida que el interés efectivo se va devengando.

IN10 Asimismo, la NIF C-19 se fundamenta en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, que establece las normas para el reconocimiento inicial y posterior de las partidas que se incorporan a los estados financieros, especificando que el reconocimiento posterior obedece a la modificación de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de dichos elementos. Por lo tanto, los pasivos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable y se valúan subsecuentemente a su costo amortizado, excepto por los casos excepcionales en que un pasivo puede valuarse subsecuentemente a valor razonable.

IN11 Finalmente, la NIF C-19 se fundamenta en la NIF A-7, *Presentación y revelación,* pues establece las normas generales de agrupación de las partidas "…de acuerdo con la naturaleza de la operación que les dio origen; si el rubro es significativo debe presentarse por separado en los estados financieros". Esto respalda la presentación de los pasivos financieros por separado de los pasivos por provisiones y establece también la revelación de los principales riesgos a que están sujetos los pasivos financieros, tales como los riesgos de mercado, de liquidez o de crédito propio.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN12 La NIF C-19 converge con lo establecido en la NIIF 9, así como con las normas NIC 32, NIC 39 y la NIIF 7, excepto que el efecto del riesgo de crédito propio del pasivo financiero reconocido como Otro Resultado Integral (ORI) debe, de acuerdo con la NIF C-19, reciclarse a la utilidad o pérdida neta al extinguirse el pasivo correspondiente, en tanto que la NIIF 9 considera que dicho ORI no debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta y puede transferirse a otra cuenta de capital. Por otra parte, se incluyó en la NIF C-19 el tema de extinción de pasivos con instrumentos de capital en una renegociación, que incluye la Interpretación sobre Normas Internacionales de Información Financiera CINIIF 19.

D. R. © CINIF

La NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A al H, que no son normativos. La NIF C-19 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los Instrumentos Financieros por Pagar (IFP) en los estados financieros de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todos los IFP de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Los IFP se integran por los siguientes instrumentos:

a) los que la entidad asume dentro del curso normal de sus operaciones por:

- compras de bienes o servicios que dan origen a las cuentas por pagar;
- préstamos recibidos de instituciones de crédito y otras entidades;

b) los instrumentos financieros de deuda emitidos en mercados financieros con objeto de obtener un financiamiento; y

c) las otras cuentas por pagar, que incluyen los cobros por cuenta de terceros y las retenciones.

20.3 Los siguientes temas relacionados con pasivos financieros se tratan en las siguientes normas:

a) los instrumentos financieros de capital y los que tienen características de pasivo y de capital, en la NIF C-11, *Capital contable*, y en la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*;

b) las obligaciones por pagos basados en acciones, en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*;

c) los pasivos por instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura, en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*;

d) la presentación compensada de activos financieros y pasivos financieros, en el estado de situación financiera en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*;

e) los pasivos que surgen por la transferencia y baja de un activo financiero, en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*; y

f) el reconocimiento de los pasivos por contratos de arrendamiento, en el Boletín D-5, *Arrendamientos*.

20.4 Existen otros pasivos, tales como las provisiones, las obligaciones por beneficios a los empleados, las obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo, contraprestacio-

nes contingentes de una adquirente en una adquisición de negocios y el pasivo por impuestos a la utilidad que se tratan en normas específicas sobre tales rubros. El pasivo de las aseguradoras y afianzadoras por los contratos de seguros y fianzas suscritos se tratará en una norma específica. Los anticipos de clientes, que incluyen obra cobrada por ejecutar en constructoras, es un tema de reconocimiento de ingresos, que se trata en la norma relativa. Los pasivos por contratos onerosos de otorgar créditos, se tratan en la norma relativa a instrumentos financieros para cobrar principal e interés, y los contratos de garantía financiera se tratan en la norma relativa a provisiones, contingencias y compromisos.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) baja,

c) bonificación y descuento,

d) colateral,

e) contraprestación,

f) contrato,

g) costo amortizado,

h) costo de transacción,

i) costo incremental,

j) instrumento financiero,

k) instrumento financiero por pagar,

l) interés,

m) interés efectivo,

n) método de interés efectivo,

o) pasivo financiero,

p) pasivo financiero para negociación,

q) préstamo,

r) tasa de interés efectiva,

s) tipo de cambio,

t) Valor Presente (VP), y

u) valor razonable.

D. R. © CINIF

31.2 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarla;

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones potencialmente desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos de capital de la entidad.

31.3 De acuerdo con su definición los pasivos para negociación serán liquidados a su valor razonable. Estos pasivos incluyen:

a) pasivos financieros que serán recomprados en un corto plazo, en función a una estrategia de la entidad para aprovechar los cambios en su valor de mercado;

b) parte de un portafolio de instrumentos financieros que son identificados y administrados en conjunto y por los cuales existe evidencia de un patrón de comportamiento reciente de tomar utilidades en un corto plazo; y

c) pasivos por instrumentos financieros derivados, que no forman parte de una relación de cobertura.

31.4 Al calcular la tasa de interés efectiva, la entidad debe estimar los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del IFP (tales como prepago, extensión, reembolso anticipado y otras opciones similares). El cálculo debe incluir todas las comisiones y otros cargos pagados o recibidos entre las partes del contrato que sean parte de la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y todas las otras primas o descuentos. Existe la presunción de que los flujos de efectivo y la vida esperada del instrumento financiero pueden ser confiablemente estimados. Sin embargo, en aquellos casos raros en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo o la vida estimada del o de los instrumentos financieros, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales.

31.5 Los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, derechos pagados a autoridades regulatorias y a mercados de valores, intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado, pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero. No incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financiero al momento de la transacción.

32 Condiciones de reconocimiento

32.1 Los IFP incluyen:

a) cuentas por pagar a proveedores cuando la entidad se convierte en una de las partes del contrato al haber recibido los riesgos y beneficios de un bien o cuando un servicio le fue prestado;

b) préstamos recibidos cuando la entidad recibe los recursos financieros del acreedor o de los tenedores de los instrumentos; y

c) instrumentos financieros por pagar emitidos por la entidad.

32.2 Existen ciertos pasivos, que se denominan como otras cuentas por pagar, de las cuales algunas pueden basarse en un contrato y otras no. Éstas se tratan en la sección 43.

32.3 Una entidad debe reconocer un IFP en su estado de situación financiera cuando la entidad se convierte en una de las partes de un contrato que origina un instrumento financiero. En la fecha en que ese hecho ocurre, el IFP debe clasificarse y valuarse de acuerdo con lo señalado en la sección 41 y debe valuarse posteriormente de acuerdo con lo indicado en la sección 42.

32.4 Cuando un IFP incluye un instrumento financiero derivado implícito, éste debe tratarse de acuerdo con lo indicado en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Reconocimiento inicial

41.1 Norma general de reconocimiento inicial

41.1.1 Un IFP debe reconocerse inicialmente aplicando los siguientes pasos:

1. al precio de la transacción por los bienes, servicios o financiamiento recibidos, deben sumarse o restarse los costos de transacción, así como otras partidas pagadas por anticipado, tales como comisiones e intereses;

2. determinar el valor futuro de los flujos de efectivo estimados que se pagarán por principal e intereses contractuales, durante el plazo remanente del IFP o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiera utilizar un plazo menor;

3. determinar la tasa de interés efectiva del IFP, que se calcula considerando la relación entre los montos determinados en los dos incisos anteriores;

4. evaluar si la tasa de interés efectiva determinada se encuentra dentro del mercado, comparándola con una tasa de interés que considere el valor del dinero en el tiempo y los riesgos inherentes de pago para financiamientos similares, a los que tenga acceso la entidad. Sólo en caso de que la tasa de interés de mercado sea sustancialmente distinta a la tasa efectiva, debe utilizarse la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del IFP, reconociendo en la utilidad o pérdida neta los efectos que se produzcan en el valor del IFP por el cambio de tasa de interés; y

5. el monto determinado en el paso 1, o en caso de proceder, ese monto ajustado por lo indicado en el paso 4, es el valor razonable del IFP al que debe reconocerse inicialmente; este importe es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva resultante del paso 3 o 4, según sea el caso; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFP en el reconocimiento posterior.

41.1.2 El efecto del ajuste determinado en el paso 4 debe reconocerse como sigue:

a) si la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3, del párrafo 41.1.1 es sustancialmente mayor a la de mercado, significa que el pasivo asumido es realmente mayor y el efecto debe reconocerse afectando:

   – el costo de los bienes o servicios adquiridos, si el financiamiento es otorgado por el proveedor de los mismos. En tal caso, debe evaluarse si el valor ajustado de los bienes es adecuado, por lo cual dicho valor debe someterse a una prueba de deterioro; o

   – la utilidad o pérdida neta del periodo para cualquier otro financiamiento;

b) si la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3, del párrafo 41.1.1 es sustancialmente menor a la de mercado o nula, significa que el pasivo asumido es realmente menor y el efecto debe reconocerse afectando:

D. R. © CINIF

– el monto del bien o servicio adquirido, como una bonificación o descuento, cuando el financiamiento proviene de un proveedor; o

– la utilidad o pérdida neta del periodo como para cualquier otro financiamiento;

c) si la tasa de interés efectiva determinada en el paso 3, del párrafo 41.1.1 es sustancialmente menor a la de mercado o nula debido a un subsidio, también significa que el pasivo es realmente menor y el efecto debe reconocerse como sigue:

– si el subsidio se relaciona con un IFP para financiar la adquisición de un bien o servicio, debe afectar el costo de adquisición del mismo, aun cuando dicho subsidio no provenga del proveedor del bien o servicio; o

– un ingreso inmediato por subsidio cuando el financiamiento no está relacionado con la adquisición de un bien o servicio y la entidad no está obligada a llevar a cabo acciones en el futuro como condición del mismo. Cuando se deben llevar a cabo acciones para que la tasa con subsidio sea válida, debe reconocerse un ajuste al monto del IFP como un crédito diferido, con objeto de que el IFP muestre el efecto de la tasa con el subsidio y la reducción en el gasto por interés se reconocerá en cada periodo en el cual se conceda el pago con una tasa de interés menor, amortizando el crédito diferido;

d) si la diferencia entre la tasa de interés determinada en el paso 3, del párrafo 41.1.1 y la de mercado se debe a que el financiamiento proviene de un propietario de la entidad, el efecto debe reconocerse en el capital como una transacción con un propietario en su carácter de propietario. Si la tasa de mercado es mayor, existe una aportación del accionista. Si la tasa de mercado es menor, se ha hecho un pago al propietario, similar a un dividendo.

41.1.3 Por excepción a la norma general, existe la opción, para los pasivos indicados en la sección 42.2, de valuarlos a su valor razonable, desde de su reconocimiento inicial, siempre que ése sea el modelo de negocios de la entidad.

41.1.4 En los IFP que se valúan a valor razonable, los costos de transacción deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta en la fecha de emisión.

41.2 IFP a proveedores

41.2.1 El reconocimiento inicial de las cuentas por pagar a proveedores tiene como punto de partida el precio de la transacción por los bienes y servicios recibidos, al considerarse devengada la operación que les dio origen. Además del precio de la transacción, también deben incluir, en su caso, otros importes por pagar derivados de la transacción, tales como impuestos y cualquier otro importe que el proveedor le haya trasladado a la entidad por cuenta de terceros.

41.2.2 Se considera que no existe un financiamiento en las cuentas por pagar a proveedores, cuando el plazo de pago es el utilizado generalmente para operaciones comerciales. En tal caso, la valuación inicial corresponde al precio de la transacción por los bienes y servicios recibidos y no debe determinarse su costo amortizado. Para efectos prácticos se considera que no existe un financiamiento cuando el plazo de pago no excede de un año; sin embargo, deben evaluarse las circunstancias del plazo y la forma de pago, para confirmar este hecho.

41.2.3 En algunos casos, los servicios se están recibiendo continuamente y se pagan hasta que el proveedor de los mismos factura el servicio, tal como en los casos de consumo de electricidad, agua y otros servicios. Aun cuando el proveedor no haya facturado el servicio, el monto del pasivo correspondiente debe reconocerse conforme se devengue, con base en la mejor estimación de la contraprestación a pagar.

41.2.4 Las bonificaciones y los descuentos comerciales deben reconocerse en el mismo periodo en el que los riesgos y beneficios han sido sustancialmente transferidos a la entidad o que el servicio

ha sido recibido, como una disminución del costo de los mismos, cuando exista una certeza razonable de su realización. El descuento por pronto pago es un descuento comercial que no debe reconocerse hasta que se efectúa el pago que da derecho al mismo, excepto en los casos en que la entidad tenga la política de aprovecharlos regularmente y esté en condiciones de continuar dicha política de manera uniforme.

41.3 IFP por préstamos recibidos

41.3.1 Si una entidad recibe un préstamo con una tasa de interés contractual que esté sustancialmente fuera de mercado (por ejemplo de 8% cuando el mercado para préstamos similares es de 12%), pero se paga una comisión por adelantado al inicio del crédito al determinar la tasa de interés efectiva con base en el párrafo 41.1.1, debe tomarse en cuenta dicha comisión.

41.4 IFP emitidos por la entidad

41.4.1 Cuando un IFP se emite en una fecha posterior al inicio del periodo por el cual se pagan los intereses del mismo, debe considerarse que parte del precio de emisión corresponde a intereses ya generados que se pagarán al final del primer periodo de pago de intereses y el monto correspondiente debe reconocerse como intereses por pagar y no como una prima recibida.

41.5 Otras cuestiones de reconocimiento inicial

41.5.1 Los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben reconocerse inicialmente considerando lo establecido para transacciones en moneda extranjera en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*.

41.5.2 Los IFP provenientes de una adquisición de negocios deben reconocerse a su valor razonable de acuerdo con lo indicado en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, siguiendo la normativa de la NIF B-17. Para ello, debe considerarse lo expuesto en el párrafo 41.1.2, relativo al reconocimiento de un IFP emitido, utilizando una tasa de mercado a la fecha de adquisición del negocio.

41.5.3 Un compromiso en firme para recibir bienes o servicios para su consumo o uso en las operaciones normales de la entidad no debe reconocerse, sino hasta que la recepción del bien o la prestación del servicio se ha cumplido,[1] a menos que dicho contrato sea oneroso, tal como se indica en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*; asimismo, una transacción pronosticada de compra de bienes o servicios para su consumo o uso en las operaciones normales de la entidad no origina un pasivo, no obstante que sea probable que ésta ocurra.

42 Reconocimiento posterior

42.1 Reconocimiento del costo amortizado

42.1.1 Con posterioridad a su reconocimiento inicial, una entidad debe valuar los IFP a su costo amortizado, excepto por aquéllos valuados a valor razonable, que se tratan en la sección 42.2.

42.1.2 En el reconocimiento posterior, el costo amortizado debe incluir, entre otros, los incrementos por el interés efectivo devengado y las disminuciones por los pagos de principal e interés y, en su caso, el efecto de cualquier condonación que se haya obtenido sobre el monto a pagar.

42.1.3 El interés efectivo a que se refiere el párrafo anterior debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en que se devenga, a menos que califique para ser capitalizado en un activo, con base en lo indicado en la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*.

42.1.4 Cuando el IFP tiene una tasa de interés que se modifica periódicamente (por ejemplo, trimestral o semestralmente), la tasa de interés efectiva se determina para cada periodo. En tal caso, sería necesario determinar la tasa de interés efectiva para el resto de la vida del préstamo,

[1] Se considera que el servicio ha sido prestado o el bien se ha recibido cuando se han transferido los riesgos y beneficios del mismo del vendedor al comprador.

D. R. © CINIF

considerando los costos de transacción aún no amortizados. Si existen pagos periódicos del principal, una amortización de los costos de transacción en línea recta no es adecuada.

42.1.5 Si una entidad modifica las fechas estimadas de pago de un IFP (que no provengan de una renegociación) debe ajustar el valor en libros del IFP para reflejar los flujos de efectivo modificados. La entidad debe recalcular el costo amortizado del IFP utilizando la tasa de interés efectiva original.

42.2 IFP valuados a valor razonable

42.2.1 Una entidad puede designar irrevocablemente, desde su reconocimiento inicial, un IFP como un instrumento a ser valuado a su valor razonable por medio de la utilidad o pérdida neta, cuando eso resulta en una información más relevante, debido a que:

a) un grupo de pasivos financieros se administra y su desempeño se evalúa a valor razonable con base en el modelo de negocios de la entidad, cuya estrategia de administración de riesgos y de financiamiento consiste en estar constantemente negociando los mismos; el modelo de negocios debe estar debidamente documentado, siendo la información sobre dichos pasivos financieros presentada a la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO);[2] o

b) se elimina o reduce significativamente una asimetría contable en la valuación o reconocimiento, que de otra manera surgiría por clasificar y valuar de diferente manera activos financieros y pasivos financieros vinculados o relacionados y los correspondientes efectos en la utilidad o pérdida neta, cuando la norma relativa a activos financieros establezca que éstos deben valuarse a valor razonable, tal como es el caso de los instrumentos financieros negociables. Esta situación debe estar debidamente documentada y revelada.

42.2.2 Una entidad debe evaluar las condiciones que tienen sus instrumentos financieros para ser clasificados con base en un objetivo de negociación, siguiendo la estrategia determinada por la administración. El objetivo de la administración de riesgos debe estarse cumpliendo en las operaciones actuales de la entidad y no ser sólo una intención de efectuarla a futuro, debiendo alinearse con el modelo de negocios y estar lo suficientemente documentada. En este caso, los IFP deben estar valuados a su valor razonable.

42.2.3 En el caso de asimetría contable en la valuación de activos y pasivos financieros, el objetivo de eliminar dicha asimetría contable debe ser demostrado por la entidad. La eliminación de una asimetría contable debe estar basada en una decisión de la MATDO y debe proveer información relevante.

42.2.4 Los IFP que desde su emisión se designan a ser valuados a valor razonable, de acuerdo con lo antes señalado, deben valuarse en todos los periodos posteriores reconociendo primero el interés devengado y posteriormente el cambio en su valor razonable en la utilidad o pérdida neta. El valor razonable debe determinarse con base en lo establecido en la NIF B-17.

42.2.5 La decisión de designar un pasivo financiero a ser valuado a valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta es equivalente a una selección de política contable. Esa decisión debe proveer información más confiable y relevante sobre los efectos de transacciones, otros eventos y condiciones sobre la situación financiera, desempeño financiero o flujos de efectivo. Asimismo, la entidad debe demostrar que cumple con lo indicado en cualquiera de las dos condiciones que señala el párrafo 42.2.1.

[2] De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Esta función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la MATDO es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

42.3 Baja de un IFP

42.3.1 Una entidad debe dar de baja un pasivo financiero (o una parte del mismo) de su estado de situación financiera sólo cuando éste se extingue; porque se ha cumplido con la obligación; es decir, ésta se transfirió, se liquidó o expiró.

42.3.2 Un IFP (o parte del mismo) se extingue cuando la entidad:

a) liquida el pasivo pagando al acreedor, ya sea con efectivo o con otros activos financieros o no financieros, instrumentos de su capital, otros pasivos financieros o con prestación de servicios, siendo liberada de su obligación con respecto a la deuda; o

b) es legalmente liberada de su responsabilidad relativa al pasivo financiero, ya sea por el acreedor, mediante una quita, o por un proceso judicial que declare inexistente el pasivo.

42.3.3 La diferencia entre el valor en libros de un IFP (o una parte del mismo) dado de baja y el valor en libros de los activos entregados, debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.3.4 Si una entidad adquiere parte de un IFP que emitió en el mercado, debe distribuir el valor en libros del IFP que se tiene reconocido entre la parte liquidada y la parte que sigue siendo un pasivo, con base en los valores razonables de ambas partes en la fecha de adquisición. La diferencia entre el valor en libros asignado al pasivo que se da de baja y la contraprestación pagada debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta. En tal caso, debe recalcular la tasa de interés efectiva. La contraprestación pagada puede incluir también cualquier activo distinto al efectivo entregado, pasivo asumido o instrumento de capital emitido, los cuales deben valuarse a su valor razonable.

42.3.5 Si un emisor adquiere el IFP que emitió, el pasivo se extingue, aun cuando el emisor tenga la posibilidad de colocar el IFP en el mercado con posterioridad.

42.3.6 Si un deudor paga a un tercero, por ejemplo a un fideicomiso, para que asuma el pasivo (se subrogue), y notifica este hecho al acreedor, el deudor no queda liberado del pasivo a menos que el acreedor esté de acuerdo con liberarlo legalmente y le otorgue la liberación del adeudo, lo que permite extinguir el IFP. Si el deudor se compromete a hacer los pagos a un tercero, que el acreedor acepta sustituya al deudor, el deudor original debe reconocer un nuevo pasivo hacia el tercero en lugar del acreedor original.

42.3.7 Si un deudor es liberado por el acreedor al transferir un pasivo a un tercero, pero asume una garantía financiera de pagar (como aval u otra garantía similar) en caso de que el tercero no pagase al acreedor, el deudor original debe:

a) reconocer un nuevo pasivo por la garantía financiera otorgada, con base en el valor razonable de dicha garantía, de acuerdo con lo indicado en la NIF C-9; y

b) reconocer una ganancia o pérdida por la diferencia entre:

   i. el monto pagado al tercero más el valor razonable del nuevo pasivo por la garantía financiera, y

   ii. el valor del pasivo original.

42.3.8 Si un deudor obtiene una liberación de un IFP, judicialmente o del acreedor, por medio de transferir activos financieros y dicha transferencia no reúne las características necesarias para dar de baja el activo transferido, la entidad debe reconocer un nuevo pasivo relacionado con dichos activos, que sustituye al anterior, de acuerdo con la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*.

D. R. © CINIF

42.4 Capitalización de deuda

42.4.1 Se considera que una capitalización de deuda ocurre en las siguientes circunstancias:

a) cuando los accionistas acuerdan capitalizar adeudos de la entidad a su favor, en cuyo caso el monto del pasivo se considera como monto aportado, no existiendo una utilidad o pérdida en la transacción, en tanto ésta es con accionistas en su carácter de accionistas;

b) cuando se acuerda con un proveedor capitalizar una parte o la totalidad de los adeudos con el mismo. Este caso ya está previsto en la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*, la cual indica el procedimiento a seguir; y

c) cuando se acuerda invitar al acreedor como accionista y se acuerda emitir instrumentos de capital cuyo valor razonable es equivalente al monto del pasivo.

42.5 Renegociación de un IFP

42.5.1 Para evaluar cómo debe reconocerse una renegociación de un IFP, la entidad debe comparar los términos y condiciones del IFP anterior y del nuevo, para determinar si el IFP anterior persiste o si se ha creado uno nuevo.

42.5.2 Un intercambio de un IFP (o parte del mismo) entre un deudor y un acreedor (ya sea atribuible o no a dificultades financieras del deudor) que tenga términos sustancialmente diferentes al IFP anterior debe considerarse como la extinción del IFP original y como la creación de un nuevo IFP.

42.5.3 Un intercambio de un IFP (o parte del mismo) entre un deudor y un acreedor de un IFP que tenga sustancialmente los mismos términos, no origina un nuevo IFP.

42.5.4 Para efectos prácticos, se considera que los términos son sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo bajo los nuevos términos (incluyendo cualquier comisión pagada o recibida en la renegociación), descontados a la tasa de interés efectiva de la deuda original, difiere en más de 10% de los flujos de efectivo, descontados a la tasa de interés efectiva original, remanentes del adeudo original.

42.5.5 Si el intercambio de deuda significa una extinción del IFP anterior y la creación de uno nuevo, los gastos de renegociación y cualquier costo de transacción por amortizar relativo al pasivo que se extingue deben reconocerse como un gasto por la extinción del mismo. Dada la inherente dificultad de distinguir entre gastos de reestructuración y los costos de transacción de la nueva deuda, los gastos se aplicarán a la utilidad o pérdida neta, a menos que sean costos identificados con la emisión de la nueva deuda, tales como derechos de registro de la misma u otro gasto directamente relacionado con su emisión, pagado a un tercero distinto del acreedor o sus representantes, los cuales pasan a ser parte del costo amortizado de la misma.

42.5.6 Si no existe una extinción de la deuda anterior, los flujos de efectivo futuros modificados a la fecha de la renegociación deben descontarse a la tasa de interés original y la diferencia entre esos flujos de efectivo ajustados a dicha tasa y el valor en libros del IFP a la fecha de modificación debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta, de tal manera que el valor en libros modificado quede valuado a la tasa de interés efectiva original, con la cual deberán reconocerse los intereses en la vida remanente del IFP. Los costos de renegociación deben incluirse en el valor del pasivo y amortizarse con base en la tasa de interés efectiva original en el plazo remanente del pasivo.

42.6 Extinción de deuda emproblemada con instrumentos de capital en una renegociación

42.6.1 En ciertas renegociaciones de entidades con problemas financieros, un IFP se liquida, parcial o totalmente, con instrumentos de capital emitidos por la entidad, lo cual origina una baja del pasivo. En estos casos, a diferencia de lo establecido en la NIF C-11, *Capital contable*, el enfoque

prevaleciente a considerar es la liquidación de un pasivo emproblemado en lugar de la aportación de capital. En dicha circunstancia, se considera que el monto del pasivo renegociado se determina con más confiabilidad con base en el valor razonable del capital emitido, el cual es la contraprestación que se paga para liquidar el pasivo. En caso de que no se pueda determinar confiablemente el valor del capital emitido y sea más confiable el valor renegociado del pasivo, éste sería el monto a considerar como el valor de los instrumentos de capital emitidos. La diferencia entre el valor en libros del pasivo extinguido y el valor razonable de los instrumentos de capital emitidos debe reconocerse en la utilidad o pérdida del periodo como una quita por efecto de la renegociación. La transacción debe reconocerse en el momento en que los IFP quedan extinguidos.

42.6.2 Si sólo se extingue una parte de los IFP con el instrumento de capital, la entidad debe determinar si el monto pagado con los instrumentos de capital resulta en una modificación de los términos de la parte remanente del pasivo. Si no existe una modificación de los términos del pasivo remanente, se compara la porción extinguida y los instrumentos de capital de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, para determinar el efecto de la transacción en la utilidad o pérdida neta.

42.6.3 Si se extingue una parte de los IFP y se modifican sustancialmente los términos de la deuda remanente, se considera que existe una extinción total de la deuda anterior y surge una nueva deuda. En tal caso, se compara el valor razonable de ambas deudas reconociendo la diferencia en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.7 IFP en moneda extranjera

42.7.1 Los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse considerando lo establecido para transacciones en moneda extranjera en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*. Las modificaciones en su importe derivadas de las variaciones en tipos de cambio deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.8 Redención anticipada de un IFP

42.8.1 En el caso de una redención anticipada de un IFP, el monto de los costos de transacción pendientes de amortizar debe reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida neta del ejercicio, ya sea en su totalidad o en proporción a los IFP que se redimieron con anticipación. Si para efectuar la redención hubo que pagar un monto adicional a los tenedores de los mismos, éste debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.8.2 En el caso de que la redención se origine por una renegociación y se emitan nuevas obligaciones, debe seguirse lo indicado en la sección 42.5.

43 Otras cuentas por pagar

43.1 Existen algunos pasivos que tienen ciertas características comunes con los IFP, en tanto que su pago es exigible en cierta fecha y pueden causar interés en caso de mora, pero no siempre se originan por un contrato entre las partes, sino por disposiciones legales, tales como los impuestos retenidos por pagar, así como los impuestos, derechos y aprovechamientos a cargo de la entidad, distintos a los impuestos a la utilidad, cuyo monto y fecha de pago están definidos por ley, y otras partidas similares. Algunos sí se originan por contratos, tales como los cobros por cuenta de terceros por reembolsar.

43.2 Las otras cuentas por pagar deben reconocerse cuando se efectúa la transacción y deben valuarse a su valor nominal; sin embargo, una entidad debe evaluar el valor del dinero en el tiempo de las otras cuentas por pagar de la misma manera que se hace con las cuentas por pagar a proveedores. Otras cuestiones aplicables al reconocimiento inicial y posterior de proveedores pueden, por similitud, ser aplicables a las otras cuentas por pagar y, en su caso, debe seguirse lo indicado en esta norma al respecto.

D. R. © CINIF

44 Reclasificaciones

44.1 Una entidad no debe reclasificar sus IFP, ya que la clasificación se hace desde un inicio y es irrevocable.

45 Reconocimiento en el estado de resultado integral

45.1 Ganancias y pérdidas

45.1.1 La entidad debe reconocer el gasto por interés efectivo de los IFP a medida que se devenga, con base en la tasa de interés efectiva.

45.1.2 El interés efectivo así como la ganancia o pérdida relativa a la conversión de pasivos denominados en moneda extranjera, que no sea parte de una relación de cobertura, deben afectar la utilidad o pérdida neta del periodo, como parte del resultado integral de financiamiento, salvo que deba capitalizarse en los activos relativos que califiquen para ello, de acuerdo con la NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*.

45.1.3 La diferencia entre el valor en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que se extingue o se transfiere a un tercero y el monto de la contraprestación pagada debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta.

45.2 Separación del efecto de riesgo de crédito propio del IFP

45.2.1 Los cambios en el valor razonable de un IFP que se valúa sobre dicha base deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta de la siguiente manera:

a) la entidad debe determinar y separar el cambio en el valor razonable que se origina por cambios en el riesgo de crédito propio del IFP. Debido a que este cambio no se origina por el desempeño de la administración del IFP no debe afectar la utilidad o pérdida neta del periodo, sino otro resultado integral y debe reciclarse a utilidad o pérdida neta conforme el IFP se da de baja; y

b) el remanente del cambio en valor razonable debe afectar utilidad o pérdida neta.

45.2.2 El riesgo de crédito propio del IFP a que se refiere el párrafo 45.2.1 es la pérdida que la tenencia de un IFP específico puede causar al tenedor del mismo, al no cumplirse la obligación de liquidar dicho IFP por el deudor. Este riesgo no necesariamente se determina con la capacidad de cumplimiento del emisor del instrumento, sino mediante el riesgo de crédito propio del instrumento. Por ejemplo, pueden existir dos instrumentos financieros emitidos por la misma entidad que sean idénticos en todos sus términos, excepto que uno tiene colateral y el otro no. El riesgo de crédito propio del instrumento financiero sin colateral es mayor, por lo cual puede cotizar en el mercado a un valor inferior de aquel que sí tiene colateral. Otro ejemplo sería el de un IFP cuyo pago esté subordinado al de otras deudas. Ese diferencial es el valor del riesgo de crédito propio.

45.2.3 Si los requerimientos del párrafo 45.2.1 generan o incrementan una asimetría contable al segregar el efecto de riesgo de crédito propio del IFP, pues el activo financiero relacionado se valúa a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, la entidad debe presentar la totalidad del cambio en el valor razonable del IFP en la utilidad o pérdida neta. La valuación de ambos instrumentos a valor razonable sin separar el efecto de riesgo de crédito propio del IFP debe hacerse desde el reconocimiento inicial del activo financiero y del pasivo financiero y es irrevocable. No es necesario que ambos instrumentos se contraten simultáneamente, pudiendo existir un periodo razonable en tanto ocurre la otra transacción esperada.

D. R. © CINIF

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Normas relativas al estado de situación financiera

51.1 Los pasivos deben presentarse en el estado de situación financiera separando los que se originan por transacciones comerciales (proveedores) y otras operaciones (tales como las otras cuentas por pagar y retenciones de impuestos), de los que se originan por financiamiento. De estos últimos deben segregarse los que se valúan a valor razonable, de acuerdo con la opción señalada en la sección 42. Asimismo, los pasivos que se originan por financiamiento y se valúan a costo amortizado deben presentarse netos de los costos de transacción por amortizar.

51.2 La entidad debe hacer las agrupaciones que sean pertinentes de acuerdo con las características de los IFP, proveyendo la información necesaria para permitir identificar la integración de las partidas con el rubro específico del estado de situación financiera.

51.3 Los saldos deudores de importancia que formen parte de las cuentas por pagar a proveedores deben reclasificarse como cuentas por cobrar o como anticipos a proveedores, de acuerdo con su naturaleza.

51.4 Los pasivos a favor de partes relacionadas que provengan de compra de bienes o servicios, o de financiamiento, deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del acreedor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad.

51.5 En los casos en que exista el derecho e intención de compensar un IFP con un instrumento financiero por cobrar debe seguirse lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

51.6 Considerando su vencimiento, los pasivos financieros deben clasificarse en corto y largo plazo, salvo que la entidad considere que una presentación diferente proporciona mejor información al usuario de los estados financieros, considerando para ello las prácticas del sector, tal como la práctica del sector financiero de presentar un estado de situación financiera con base en exigibilidad.

51.7 Un pasivo o una porción del mismo debe clasificarse a corto plazo o a largo plazo, de acuerdo con lo indicado en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*. Lo anterior implica que los pasivos valuados a valor razonable de acuerdo con la sección 42 deben clasificarse a corto plazo.

51.8 Cuando a la fecha de los estados financieros la entidad incumple alguna cláusula contractual establecida para mantener la condición de largo plazo de un IFP que tiene contratado, facultando al acreedor o representante común de los tenedores de bonos u obligaciones emitidos a declarar la deuda total como pagadera de inmediato, dicha deuda debe presentarse en el corto o en el largo plazo, con base en lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, en la sección "Clasificación de activos, pasivos y capital contable".

52 Normas relativas al estado de resultado integral

52.1 La entidad debe presentar en un rubro por separado del estado de resultado integral, que forma parte de la utilidad o pérdida neta:

a) el importe del interés efectivo devengado en el periodo, en el rubro de gasto por intereses;

b) el importe derivado de la conversión de los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, presentándolo en el rubro de fluctuaciones cambiarias;

c) las ganancias o pérdidas por baja de pasivos en un rubro específico de la utilidad o pérdida neta; y

D. R. © CINIF

d) las variaciones en el valor razonable de un IFP designado a ser valuado bajo dicha base deben presentarse en el RIF o en un rubro específico de la utilidad o pérdida neta, según el tipo de entidad.

52.2 Tal como se indica en el párrafo 41.2.4, las bonificaciones y descuentos comerciales otorgados por los proveedores afectan el costo de los bienes y servicios recibidos, como una disminución de los mismos.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Bases de clasificación

61.1 Una entidad debe revelar las bases de clasificación y de valuación (a costo amortizado o a valor razonable) de los IFP que se presentan en los estados financieros, que sean relevantes para proveer información suficiente, como sigue:

a) la naturaleza de los IFP que la entidad ha designado a ser valuados a valor razonable y cómo es que la entidad cumple con lo indicado en la sección 42; y

b) las bases de valuación de los pasivos financieros valuados a costo amortizado y a valor razonable.

62 Revelaciones relativas al estado de situación financiera

62.1 La entidad debe revelar, de proceder, la siguiente información sobre los IFP:

a) las bases de agrupación de las categorías de pasivos señalados en el párrafo 51.1.1;

b) la naturaleza de los financiamientos que tiene la entidad, describiendo sus características, tales como tasas de interés efectivas, garantías, restricciones financieras, formas de pago o redención y otras que sean relevantes;

c) costos de emisión y de transacción de obtención de deuda, y otras partidas pendientes de amortizar;

d) los montos de IFP que estén denominados en moneda extranjera o en UDIS;

e) incumplimientos de cláusulas de los contratos de financiamiento y sus efectos en la situación financiera, utilidad o pérdida neta y flujos de efectivo;

f) transacciones de renegociación de deuda efectuadas en el ejercicio y sus efectos, así como una descripción de las renegociaciones en curso;

g) financiamientos no dispuestos y títulos de deuda autorizados pendientes de emitir y sus principales características, tales como el plazo para disponer o emitir, la tasa de interés a pagar y principales condiciones que deberá cumplir la entidad;

h) pasivos extinguidos en el ejercicio mediante la emisión de instrumentos de capital de la entidad; y

i) líneas de crédito disponibles, pendientes de utilizar y su costo.

62.2 Si la entidad ajustó el costo amortizado inicial de un pasivo, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 41.1.3, paso 4, debe revelar las razones de la tasa contractual y la de mercado y cómo se reconoció el ajuste, con base en lo indicado en el párrafo 41.1.4.

D. R. © CINIF

62.3 Cuando un IFP esté valuado a valor razonable, deben hacerse las revelaciones relativas a las razones para valuar los IFP sobre esta base, tal como el caso de una asimetría contable, así como los efectos de esta valuación.

62.4 Debe revelarse el monto de los activos que han sido dados en garantía o colateral sobre IFP, indicando los términos y condiciones de la garantía.

62.5 Debe revelarse si durante el periodo hubo incumplimiento de condiciones pactadas sobre los IFP, que hubieran permitido al acreedor o sus representantes exigir el pago acelerado del IFP y que aún estén vigentes al cierre. Asimismo, debe indicarse si las causas de incumplimiento fueron corregidas o si el IFP fue renegociado antes de la fecha de emisión de los estados financieros.

63 Revelaciones relativas al estado de resultado integral

63.1 Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos y gastos, y de ganancias o pérdidas, si no se presentan por separado en el estado de resultado integral:

a) el total de gasto por interés (calculado utilizando el método de interés efectivo) generado por pasivos financieros que se valúan a costo amortizado;

b) el monto de ganancias y pérdidas resultantes de los pasivos financieros valuados a valor razonable, segregando el interés, el ajuste a valor razonable y el ajuste por riesgo de crédito propio; y

c) la ganancia o pérdida al dar de baja un IFP.

63.2 Cuando se valúa un IFP a su valor razonable, segregando el efecto de riesgo de crédito propio a ORI, la entidad debe revelar:

a) cómo determinó el efecto de riesgo de crédito propio segregado;

b) el monto del efecto de riesgo de crédito propio del año y acumulado reconocido en ORI;

c) el monto del efecto de riesgo de crédito propio reciclado del ORI a la utilidad o pérdida neta durante el ejercicio; y

d) la diferencia entre el valor en libros y el monto contractual a pagar.

64 Naturaleza y extensión de los riesgos originados por los IFP

64.1 Objetivos de la revelación de riesgos

64.1.1 Para cumplir con el objetivo de efectuar una adecuada revelación de riesgos, una entidad debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFP, a los que la entidad está expuesta al final del periodo. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo pueden administrarse. Estos riesgos típicamente incluyen, y no están limitados a, riesgos de liquidez, de mercado (tales como de tasa de interés y de moneda) y de riesgo de crédito propio.

64.1.2 Las revelaciones cualitativas y cuantitativas, analizadas conjuntamente, permiten al usuario evaluar la exposición de la entidad a los riesgos financieros y formarse una imagen general de la naturaleza y extensión de los riesgos de los IFP.

64.1.3 La información a revelar sobre la exposición a riesgos de la entidad debe basarse en la información usual proporcionada a la MATDO.

D. R. © CINIF

64.2 Revelaciones cualitativas

64.2.1 La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por IFP:

a) las características de la exposición al riesgo y su origen;

b) sus objetivos, políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para determinarlo; y

c) cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

64.3 Revelaciones cuantitativas

64.3.1 Los riesgos de los IFP sobre los cuales debe revelarse información cuantitativa son:

a) los de mercado;

b) el de liquidez; y

c) el de crédito propio.

64.3.2 La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFP información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición a riesgo, debe revelarse el que provea una información más relevante y confiable, indicando:

a) información cuantitativa sobre riesgo de liquidez y de mercado que sea significativa;

b) concentraciones de riesgo; y

c) cuando una entidad tenga pasivos importantes a tasa fija a largo plazo, debe revelar el valor razonable de dichos pasivos al final del periodo.

64.3.3 Las concentraciones de riesgo se originan por IFP que tienen características o condiciones similares y que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones. Identificar las concentraciones de riesgo requiere de juicio, basado en las circunstancias de cada entidad, por lo que debe revelarse:

a) cómo las determina la administración;

b) las características comunes que las identifican, tales como sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFP que comparten dichas características.

64.3.4 Si la exposición al riesgo al final del periodo no es representativa de la exposición a riesgo existente durante el periodo, la información debe complementarse para que sea representativa de los riesgos que se asumen durante el periodo.

Riesgo de mercado – análisis de sensibilidad

64.3.5 Los riesgos de mercado de un pasivo que se muestra en el análisis usualmente se refieren a:

a) el riesgo de la tasa de interés que afecta a los IFP reconocidos en el estado de situación financiera, tales como los riesgos de una tasa fija o de un piso o techo para la misma;

b) el riesgo de moneda (o de divisas o de tipo de cambio) que surge de IFP denominados en una moneda extranjera. El análisis de sensibilidad debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante; y

D. R. © CINIF

c) el riesgo de precio cuando el pasivo se valúa a su valor razonable.

64.3.6 Si la entidad prepara un análisis de sensibilidad, tal como el de "valor en riesgo" (VAR, por sus siglas en inglés), que refleje la interdependencia entre variables de riesgo, tales como de tasa de interés o de tipo de cambio y lo utiliza para administrar sus riesgos financieros, debe revelar dicha información, indicando lo siguiente:

a) una explicación del método utilizado al preparar el análisis de sensibilidad y de los parámetros y supuestos principales utilizados; y

b) una explicación de las limitaciones del método utilizado.

64.3.7 La metodología para preparar información reflejando interdependencia entre variables de riesgo, tal como la de VAR, muestra en algunos casos sólo la pérdida potencial y no una ganancia potencial. Por lo tanto, la entidad debe revelar el modelo de VAR utilizado, la forma en que funciona el modelo y cuáles son los principales supuestos. Asimismo, la entidad debe revelar el periodo de observación histórica y las ponderaciones aplicadas, cómo se manejan las opciones en los cálculos y qué volatilidades y correlaciones se utilizaron.

64.3.8 Si la entidad no prepara el análisis de sensibilidad de VAR mencionado en los párrafos anteriores, debe revelar con base a la información proporcionada a la MATDO:

a) los posibles efectos que cada tipo de riesgo de mercado, al cual la entidad está expuesta al final del periodo, pueden tener en su situación financiera, mostrando cómo hubiera sido afectado el resultado por cambios razonablemente posibles en las variables de riesgo más importantes;

b) los métodos y supuestos utilizados para determinar dichos posibles efectos; y

c) cualquier cambio en los métodos y supuestos en relación con el periodo anterior y las razones de dichos cambios.

64.3.9 Cuando el análisis antes descrito no sea representativo de un riesgo inherente en un IFP (por ejemplo, si la exposición al cierre no refleja la exposición durante el periodo) la entidad debe revelar ese hecho y la razón por la cual considera que el análisis de sensibilidad no es representativo, complementándolo con la información sobre los principales cambios de los riesgos durante el periodo.

64.3.10 El análisis puede efectuarse por el negocio en su conjunto si éste no opera en varios entornos; pero debe proveer análisis de sensibilidad para las diferentes clases de IFP.

Riesgo de liquidez

64.3.11 El riesgo de liquidez consiste en un posible desequilibrio entre los flujos de efectivo que estarán disponibles para liquidar los pasivos y los montos de los mismos en sus fechas de vencimiento. Para que el usuario de los estados financieros pueda evaluar el riesgo de liquidez, la entidad debe revelar:

a) un análisis por vencimiento de los pasivos financieros que no sean un instrumento financiero derivado (IFD), en términos brutos no descontados a valor presente. La entidad no debe separar en dicho análisis los derivados implícitos de un instrumento financiero anfitrión valuado a su valor razonable;

b) un análisis de vencimiento de los IFD relacionados con IFP, que sí fueron segregados, indicando los vencimientos de los IFD, pues las fechas de vencimiento son esenciales para entender la oportunidad de los flujos de efectivo, tales como aquellos que tienen vencimientos periódicos durante varios años; y

D. R. © CINIF

c) una descripción de cómo la entidad administra el riesgo de sus flujos de efectivo.

Riesgo de crédito propio

64.3.12 La entidad debe revelar el monto de riesgo de crédito propio que se encuentra clasificado en ORI y cómo se determinó.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, y de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

70.2 En los párrafos transitorios 80.3 a 80.7 se indican modificaciones a NIF ya emitidas, como consecuencia de decisiones tomadas en el proceso de emisión de esta NIF. Dichas modificaciones son para mejorar la redacción y no implican modificaciones a la sustancia de esas NIF; además, se efectúan para homologarlas con esta NIF. Los párrafos transitorios 80.3 a 80.7 modifican las normas señaladas en los mismos a partir del 1° de enero de 2015.

70.3 Esta NIF, conjuntamente con la NIF C-9, deja sin efecto el Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta norma debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 La entidad debe determinar en la fecha de aplicación inicial de esta NIF cuál es el objetivo de su modelo de negocios y cuáles son los IFP que se valuarán a su valor razonable, de acuerdo con lo indicado en la sección 42 de esta norma, revelando cómo se determinaron las bases de clasificación y valuación.

80.3 Se modifican los siguientes párrafos de la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, como sigue:

- Se agrega el párrafo 30.2, para explicar lo que es un activo financiero, como sigue:

  30.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

  a) efectivo o equivalentes de efectivo;

  b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

  c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

  d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

  e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

D. R. © CINIF

- Se agrega el párrafo 30.3, para explicar lo que es un pasivo financiero, como sigue:

30.3 De acuerdo con su definición, un pasivo financiero es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa:

a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarla;

b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones potencialmente desfavorables para la entidad; o

c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos de capital de la entidad.

Los Apéndices A al G que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-19, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Ejemplos de determinación del costo amortizado

A1 La entidad A obtiene de un banco un financiamiento de $1,000, a un plazo de un año. Se establece una tasa de interés contractual de 15% anual. La entidad recibe el monto del préstamo, menos el interés que el banco cobra por anticipado y una comisión de 2.5%. Por otra parte el banco le carga $17, para registrar el préstamo ante una autoridad regulatoria, los cuales adiciona al monto del préstamo.

El monto neto financiado al cliente (costo amortizado del préstamo) se determina como sigue:

Monto del préstamo	$1,000
Más – Gastos de registro	17
Menos – Intereses pagados por anticipado	(150)
Comisión pagada por anticipado	(25)
Monto neto del financiamiento	$842

Con base en el monto neto del financiamiento así determinado, se procede a determinar la tasa de interés efectiva, comparando los flujos futuros de efectivo con dicho monto:

Flujos de efectivo a recibir	$1,000
Menos, monto neto del financiamiento (costo amortizado)	842
Interés efectivo	$158

La tasa de interés efectiva se determina, para este préstamo a un año, dividiendo el interés efectivo de $158 entre el monto neto del financiamiento (costo amortizado) de $842, siendo la tasa efectiva de 18.76%.

D. R. © CINIF

A continuación la entidad determina cuál debería ser, utilizando las condiciones normales de mercado, la tasa de interés de un préstamo que ha recibido, considerando el valor del dinero en el tiempo y el riesgo inherente de cobro; dicha tasa de interés es de 17%.

Si se descuentan los flujos de efectivo a pagar a la tasa de 17%, el valor presente de los mismos es de $855.

Al comparar el valor razonable de los flujos de efectivo a pagar con el monto neto del financiamiento determinado inicialmente, se observa que la diferencia es de $13, que representa un 1.5% de dicho monto y se considera, por lo tanto, que no es importante y no procedería reconocer dicha diferencia en resultados.

A2 Con los mismos datos del ejemplo anterior, consideremos que no se paga comisión. En tal caso el costo amortizado es de $867, el cual comparado con los flujos de efectivo futuros dan un interés efectivo de $133.

Con este monto de interés efectivo la tasa de interés efectiva es de 15.3%, la cual se considera que es menor a la de mercado en un 10%, lo cual ya se considera importante[3] y es necesario modificar el costo amortizado inicial. Consecuentemente, el costo amortizado se queda en $855 y se utilizará la tasa de 17% como tasa de interés efectiva para distribuir los intereses por el método de interés efectivo.

A3 Considerando que se trata de una cuenta por pagar por una compra de $1,000 que se documenta a pagar a un año en una sola exhibición y que, por ser un buen cliente, el proveedor le carga un interés de 10%, quedando el pagaré en $1,100. No hay ningún gasto al emitir el pagaré, por lo cual el monto neto del financiamiento queda en $1,000.

Considerando los datos anteriores, la tasa efectiva es de 10% al comparar los flujos futuros de efectivo contra el costo amortizado. Sin embargo, al comparar esa tasa con la de mercado que considere el costo del dinero y el riesgo de cobro inherente, ésta es inferior, pues la tasa de mercado es de 18%.

Con base en esa tasa de mercado, el valor razonable del monto por pagar a la fecha de la compra es de $932 ($1,100/118%), por lo cual procede ajustar el costo amortizado, pues la diferencia es importante. La diferencia de $68 debe afectar el costo del producto adquirido y, dado que se debe a una razón comercial, sería equivalente a una bonificación sobre compras y reconocerse como tal.

El reconocimiento de esta operación, al momento de la compra, es como sigue:

Inventarios	$932	
Intereses por devengar	168	
Cuentas por pagar a proveedores		$1,100

Al momento de la compra, la cuenta por pagar reflejará un monto neto de $932, integrado por el monto documentado menos los intereses por devengar de $168. Aun cuando el valor de la factura es de $1,000, se tiene que restar la bonificación implícita en la tasa de interés. Si el cierre del ejercicio fuera seis meses después, el reconocimiento del interés devengado sería:

Gasto por intereses	$84	
Intereses por devengar		$84

[3] En los mercados internacionales existe el consenso de que lo que se encuentre en un rango de 10% se considera adecuado. Al estar en el límite o fuera del rango, se considera significativo.

Al cierre, el saldo de las cuentas por pagar sería de $1,016, integrado por el saldo documentado de $1,000, menos un interés por devengar de $84.

A4 La NIF C-19 establece en sus párrafos 41.2.2 que, cuando el plazo para pagar una compra excede a un año, debe considerarse el valor del dinero en el tiempo. Suponiendo que se efectúa una compra de $2,000 a un plazo de 15 meses, en la cual no se establece un interés por el financiamiento recibido, debe reconocerse el valor del dinero en el tiempo.

Si se considera que la tasa de interés de mercado es de 12% anual, el interés por los 15 meses es de 15%, por lo cual el valor a que debe quedar reconocida la cuenta por pagar es de $1,739 ($2,000/115%), por lo que se recibió una bonificación de $261. En dicho caso el reconocimiento de la transacción sería:

Inventarios	$1,739	
Intereses por devengar	261	
Cuentas por pagar a proveedores		$2,000

Con base en el reconocimiento anterior, el monto neto del financiamiento (costo amortizado), queda en $1,739. Si suponemos que el ejercicio termina seis meses después, el interés devengado en ese periodo es de $104 ($1,739 × 6%), que se reconoce como un gasto del periodo. El resto del interés se reconoce en el periodo siguiente. Para efectos de presentación en el estado de situación financiera, el interés por devengar se resta del pasivo al proveedor.

APÉNDICE B – Determinación de la tasa de interés efectiva

B1 Una entidad puede emitir un IFP que devengará una tasa creciente de interés, lo que permite al emisor del IFP pagar un interés menor en los primeros años y mayor en los últimos, para que los flujos de efectivo aumenten cuando el proyecto en que se invierten los fondos madure y empiece a generar suficientes flujos de efectivo para pagar los intereses. Asimismo, puede darse el caso de que se especifique que en los primeros años en que estará en construcción el proyecto, no se paguen intereses.

B2 Supongamos un proyecto en el cual se emite una deuda de $1,000, que no pagará intereses en los dos primeros años y establece pagos de interés a una tasa creciente de interés de 10% para el tercer año, 12% para el cuarto año, 15% para el quinto año, 17% para el sexto año, 19% para el séptimo año y 20% para el octavo año, al final del cual se paga el principal. Estos intereses se pactan con estas tasas para lograr un diferimiento del flujo de efectivo requerido para el pago de los mismos.

B3 Para determinar el monto de los intereses que se devengan cada año, la entidad no debe utilizar la tasa de interés contractual a pagar, sino determinar la tasa efectiva que descuente los flujos futuros en la fecha de emisión de la deuda. En este caso, la tasa efectiva de interés sería de 10.05% anual y es la que la entidad utiliza para calcular los intereses devengados, como se aprecia a continuación:

D. R. © CINIF

Año y concepto	Costo amortizado inicial	Interés devengado	Flujos de efectivo	Costo amortizado final
1. Interés	$1,000	$101		$1,101
2. Interés	1,101	111		1,212
3. Interés	1,212	122	100	1,234
4. Interés	1,234	124	120	1,238
5. Interés	1,238	124	150	1,212
6. Interés	1,212	121	170	1,163
7. Interés	1,163	117	190	1,090
8. Interés	1,090	110	200	1,000
Principal			1,000	0

B4 Supongamos un proyecto en el cual se emite una deuda de $1,000, incurriendo en $50 de gastos de transacción. No se pagarán intereses en los dos primeros años y se establecen pagos de interés a una tasa creciente de interés de 10% para el tercer año, 12% para el cuarto año, 15% para el quinto año, 17% para el sexto año, 19% para el séptimo año y 20% para el octavo, al final del cual se paga el principal. Estos intereses se pactan con estas tasas para lograr un diferimiento del flujo de efectivo requerido para el pago de los mismos.

B5 Para determinar el monto de los intereses que se devengan cada año, la entidad no debe utilizar la tasa de interés contractual a pagar, sino determinar la tasa efectiva que descuente los flujos futuros en la fecha de emisión de la deuda. En este caso la tasa efectiva de interés es de 10.9% anual y es la que la entidad utiliza para calcular los intereses devengados, como se aprecia a continuación:

Año y concepto	Costo amortizado inicial	Interés devengado	Flujos de efectivo	Costo amortizado final
1. Interés	$950[4]	$104		$1,054
2. Interés	1,054	115		1,169
3. Interés	1,169	127	$100	1,196
4. Interés	1,196	130	120	1,206
5. Interés	1,206	131	150	1,187
6. Interés	1,187	129	170	1,146
7. Interés	1,146	125	190	1,081
8. Interés	1,081	119	200	1,000
Principal			1,000	0

APÉNDICE C – Circunstancias para valuar un IFP a valor razonable

C1 Casos en que un IFP o un grupo de éstos se administra y su desempeño se evalúa sobre la base de valor razonable

C1.1 Una entidad puede evaluar el desempeño de un grupo de pasivos financieros (o de activos y pasivos financieros relacionados) de tal manera que su valuación se haga a valor razonable, reconociendo sus cambios de valor en la utilidad o pérdida neta del periodo, y así proporcionar

[4] Neto de los $50 de costos de transacción por amortizar.

una información más relevante. Lo importante en estos casos es cómo la entidad administra y evalúa el desempeño de los IFP con base en su modelo de negocios, en lugar de considerar su naturaleza.

C1.2 Por ejemplo, una entidad puede basarse en dicho desempeño para designar un IFP para que sea valuado a su valor razonable, afectando sus cambios a la utilidad o pérdida neta del periodo, si se cumple el principio del párrafo 42.2.1a) y la entidad tiene IFP cuyos riesgos se administran y evalúan sobre una base de valor razonable, de acuerdo con una política documentada de administración de los IFP. Un ejemplo es el de una emisión de un pasivo financiero estructurado, que contiene varios derivados implícitos y los riesgos resultantes se administran con base en varios instrumentos financieros derivados y no derivados.

C1.3 Como se indica anteriormente, estas circunstancias dependen de la forma en que la entidad administra y evalúa el desempeño del grupo de instrumentos financieros. La valuación a valor razonable de dichos IFP debe hacerse desde su emisión, de acuerdo con el modelo de negocios de la entidad y deben valuarse sobre esta base todos los instrumentos financieros que sean administrados y evaluados conjuntamente.

C1.4 La documentación del modelo de negocios de la entidad para administrar riesgos debe ser suficiente para cumplir con lo indicado en el párrafo 42.1a). No se requiere que dicha documentación sea para cada partida, sino que puede hacerse para la administración y evaluación de un portafolio. Por ejemplo, si la evaluación de la administración de un portafolio dentro de la entidad, de acuerdo con su modelo de negocios, demuestra claramente que su desempeño se evalúa con base en la forma en que administra los instrumentos en el mercado, esto documenta adecuadamente la estrategia.

C.2 Casos en que se elimina o reduce significativamente una asimetría contable

C2.1 La valuación de un activo financiero o de un pasivo financiero y el reconocimiento de los cambios en su valor dependen de su clasificación y de si son parte de una relación de cobertura. Estos requerimientos de valuación pueden generar una asimetría contable en su reconocimiento cuando, por ejemplo, un activo financiero se clasifica para ser valuado a su valor razonable y el pasivo con el que se considera relacionado se valúa a costo amortizado, siguiendo la norma general de valuación de pasivos. En dicho caso, la entidad puede concluir que sus estados financieros proveerían una información más relevante si tanto el activo financiero como el pasivo financiero estuvieran valuados a su valor razonable.

C2.2 Esta situación puede ocurrir en ciertas circunstancias en las que una entidad valúa las inversiones en instrumentos financieros y los pasivos financieros relacionados a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, para eliminar o reducir la asimetría contable, como cuando una entidad tiene pasivos cuyos flujos de efectivo están contractualmente basados en el comportamiento de ciertos activos. Por ejemplo, puede tener:

a) pasivos que contienen una característica de participación en los beneficios de ciertos activos o un conjunto de activos. Si los activos se valúan a valor razonable, es lógico que los pasivos también se valúen a su valor razonable, de tal manera que sus efectos tienden a compensarse en la utilidad o pérdida neta del periodo, en forma simultánea;

b) pasivos bajo contratos cuya valuación incorpora información actualizada de mercado, cuando las inversiones en instrumentos financieros que están relacionados con dichos pasivos se valúan sobre una base similar, aun cuando reúnan las características para ser valuados a costo amortizado; y

c) inversiones en instrumentos financieros con recursos provenientes de pasivos financieros que comparten un mismo tipo de riesgo, tal como el de tasa de interés, que originaría cambios opuestos en su valor razonable, que se compensarían en la utilidad o pérdida neta. Sin embargo, sólo algunas de las inversiones en instrumentos financieros y los pasivos financieros correspondientes califican para ser valuados a valor razonable con efecto

D. R. © CINIF

en la utilidad o pérdida neta y la asimetría contable no se corrige, a menos que ambos se valúen sobre la misma base.

C2.3 Designar desde su reconocimiento inicial los activos financieros o los pasivos financieros a su valor razonable en los casos antes mencionados, eliminaría o reduciría significativamente una asimetría contable y produciría información más relevante. Para tal efecto, no es necesario que las inversiones en instrumentos financieros y los pasivos financieros que originarían una asimetría contable sean contratados a la misma fecha. Un plazo razonable entre las fechas de concertación de las transacciones es adecuado para designar cada transacción desde su inicio a valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, en tanto ocurren las transacciones que las compensarían.

C2.4 No es aceptable designar a valor razonable con efectos en la utilidad o pérdida neta sólo a una parte de las inversiones en instrumentos financieros y los pasivos financieros que originan la asimetría contable, si eso no la elimina o reduce significativamente para obtener una información más relevante. Sin embargo, se pueden designar únicamente ciertas inversiones en instrumentos financieros y ciertos pasivos financieros si eso consigue una reducción importante de la asimetría contable, que no se conseguiría de otra manera. Por ejemplo, una entidad puede tener inversiones en instrumentos financieros de $500 que tienen un riesgo similar a varios pasivos financieros relacionados que ascienden a $1,000. Las inversiones en instrumentos financieros califican para ser reconocidas a valor razonable. La entidad puede valuar algunos de los pasivos financieros, por un monto cercano al de los activos, a valor razonable, para que se dé el efecto de compensación. Sin embargo, no puede valuar sólo una parte de un pasivo para lograr la compensación.

APÉNDICE D – Tratamiento de riesgo de crédito propio del IFP valuado a valor razonable

D1 Determinación de los efectos de cambios en riesgo de crédito propio del IFP

D1.1 Para determinar el efecto de cambio en riesgo de crédito propio de un IFP dentro del cambio en su valor razonable que requiere la sección 46.2, la entidad:

a) utiliza un método que aísle el cambio en valor razonable que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que originen un riesgo de mercado; o

b) utiliza un método alternativo que la entidad considere que determina más confiablemente el cambio por efecto de riesgo de crédito propio del IFP dentro del cambio en el valor razonable del pasivo.

D1.2 Los cambios en condiciones de mercado incluyen el cambio en tasa de interés, el de precio de un bien genérico, el de tipo de cambio o el de un índice de precios a que esté sujeto el IFP.

D1.3 Si el único cambio importante en condiciones de mercado es el de tasa de interés observable (tal como LIBOR o TIIE), el cambio por riesgo de crédito propio del IFP se determina mediante el siguiente procedimiento:

a) se calcula la tasa de interés efectiva del IFP con base en el valor razonable del IFP al inicio del periodo. De esa tasa se segrega la tasa de interés observable (LIBOR o TIIE) para determinar el componente adicional de tasa específica del instrumento;

b) se calcula el valor presente de los flujos futuros de efectivo contractuales al final del periodo utilizando la nueva tasa observable (LIBOR o TIIE) más el componente adicional de tasa específica del IFP; y

c) se compara el valor razonable del IFP al final del periodo contra el valor presente de los flujos futuros contractuales determinados, de acuerdo con el inciso anterior, siendo la diferencia el cambio en riesgo de crédito del IFP del periodo.

D. R. © CINIF

D1.4 Sin embargo, el procedimiento del párrafo anterior no es apropiado si existen cambios en el valor razonable generado por otros factores. En esos casos, la entidad utiliza un método alternativo que determine de manera más confiable el efecto de cambio en riesgo de crédito propio del IFP. Por ejemplo, si el IFP incluye un instrumento financiero derivado implícito, el cambio en el valor del mismo se excluye al determinar el monto del cambio en el riesgo de crédito propio del IFP a presentar en ORI.

D1.5 Al igual que en la valuación del IFP, para valuar el cambio en riesgo de crédito del IFP, la entidad utiliza al máximo los elementos observables de mercado, que sean consistentes con los utilizados para valuar el IFP.

D2 Evaluación de una asimetría contable

D2.1 Como se indica en el párrafo 46.2.3, segregar el efecto de riesgo de crédito propio de un IFP valuado a valor razonable puede incrementar la asimetría contable, si se espera que valuar un IFP a valor razonable compensa las variaciones en valor razonable de otro instrumento financiero, tal como un activo financiero que se valúa también a valor razonable.

D2.2 Para determinar lo anterior, la entidad evalúa las expectativas de que las variaciones en el valor razonable de ambos instrumentos se compensen con base en las características económicas del IFP y del otro instrumento.

D2.3 La entidad aplicaría consistentemente su metodología para determinar si la segregación del efecto de riesgo de crédito propio del IFP en ORI crea o incrementa una asimetría contable. Sin embargo, las metodologías a utilizar pueden variar cuando existen diferentes características económicas entre el IFP y el activo financiero relacionado, en cuyo caso se revelan cuáles fueron las metodologías utilizadas.

D2.4 Un ejemplo en el cual ocurriría una asimetría contable al separar el efecto de riesgo de crédito propio es cuando una entidad decide comprar una cartera de préstamos y para financiar la compra obtiene financiamiento cuyo valor se basa en el de los activos adquiridos y valúa desde su inicio los préstamos adquiridos y el pasivo correspondiente a su valor razonable. Debido a que el riesgo de la cartera adquirida se refleja en el riesgo de crédito propio del pasivo, no sería apropiado separar dicho riesgo y reconocerlo en el ORI, en tanto todo el riesgo de crédito del activo financiero afecta la utilidad o pérdida neta, pues se generaría una asimetría contable al afectar los efectos opuestos de los riesgos por una parte en la utilidad o pérdida neta y por otra parte en el ORI. Por lo tanto, en este caso el total del cambio en valor razonable del IFP debe afectar la utilidad o pérdida neta.

D2.5 En el caso anterior existe una relación contractual entre el IFP y el activo en que fue invertido. Sin embargo, no es necesario que exista una relación contractual para identificar que los cambios en valor razonable de las dos partidas están relacionados y tendrán efectos compensados.

D2.6 En ciertos casos, al no valuar adecuadamente los distintos riesgos a que está sujeto un IFP, puede quedar en ORI un efecto que no es de riesgo de crédito propio del IFP, sino de algún otro riesgo que afecta el valor razonable del IFP, tal como un riesgo de liquidez o de otra índole. Por lo tanto, deben considerarse estos otros riesgos al segregar el efecto de riesgo de crédito, para no incluirlos en ORI.

D3 Ejemplo de valuación de un pasivo a valor razonable y de separación de riesgo de crédito propio

D3.1 El 1° de julio de 20X1 la entidad emite un bono a cinco años por $50,000,000, el cual tiene una tasa de interés fija de 9%, la cual se basa en una tasa TIIE de 5% al momento de emisión del bono. La entidad considera que la tasa TIIE es una tasa de referencia adecuada para valuar el bono a su valor razonable desde su emisión. Consecuentemente, determina que el componente específico de interés adicional del bono es de 4%. El interés se paga semestralmente.

D. R. © CINIF

D3.2 Al final del primer periodo (seis meses después) la TIIE es de 5.5%, por lo cual incrementando el componente específico adicional de interés del bono, la tasa para descontar los flujos futuros debería ser de 9.5%.

D3.3 Descontando los flujos de efectivo futuros del bono a esta tasa, el valor del bono al final del primer periodo debería ser de $48,000,000; sin embargo, su valor cotizado en el mercado es de $47,800,000, por lo cual existe un diferencial contra mercado de $200,000, que es el efecto de riesgo de crédito propio específico del bono.

D3.4 Con base en la información anterior, la entidad ajusta el valor del pasivo, que disminuye en $2,200,000, acreditando $2,000,000 a un rubro de la utilidad o pérdida neta y $200,000 a un rubro de otro resultado integral.

D3.5 Al final del año siguiente, la TIIE es de 4.75%, por lo cual, incrementando el componente específico de interés de 4%, la tasa para descontar los flujos futuros debería ser de 8.75%.

D3.6 Descontando los flujos de efectivo futuros del bono a dicha tasa, el valor del bono al final de 20X2 debería ser de $51,000,000; sin embargo su valor de mercado es de $50,750,000, por lo cual el diferencial contra el valor de mercado se ha incrementado en $50,000 adicionales, que es un efecto de riesgo de crédito propio específico del bono.

D3.7 Con base en la información anterior, la entidad ajusta el valor del pasivo, que aumenta en $2,950,000, cargando $3,000,000 a un rubro de la utilidad o pérdida neta y acreditando $50,000 a un rubro del otro resultado integral.

APÉNDICE E – Consideraciones sobre riesgo de liquidez

E1 Los montos a revelar en el análisis por vencimientos de los IFP son los montos brutos no descontados a valor presente, los cuales pueden diferir de lo presentado en el estado de situación financiera, que muestra dichos montos a su valor presente. Si el monto por pagar no es fijo, el monto a revelar se determina con base en las condiciones existentes al cierre del periodo correspondiente. Por ejemplo, si el monto variara con base en un índice, se utiliza el índice al final del periodo.

E2 Al preparar el análisis de vencimientos de los IFP para la MATDO, así como de los flujos de efectivo que estarán disponibles, la entidad debe considerar que los vencimientos:

a) pueden ocurrir antes de lo indicado; o

b) pueden ser por montos que sean significativamente distintos de lo indicado, según si existe o no un acuerdo e intención de compensar activos financieros y pasivos financieros; por ejemplo, si los flujos de efectivo para liquidar un IFD por pagar pueden cambiar de una base neta a una bruta a opción de la contraparte.

E3 Para preparar los análisis de vencimiento, la entidad utiliza su juicio para determinar la duración de los periodos futuros en que segmenta los vencimientos. Por ejemplo, puede informar los pagos del siguiente mes, de los siguientes trimestres o semestres y de varios años.

E4 En los análisis de vencimientos remanentes:

a) cuando la contraparte puede escoger fechas de pago, debe clasificarse el vencimiento en la más próxima. Por ejemplo, las obligaciones a la vista se incluyen en el primer periodo;

b) cuando se tienen que hacer varios pagos en ciertos plazos, se clasifican en el primer plazo en que el pago pueda ocurrir. Por ejemplo, las líneas de crédito por disponer deben incluirse en los primeros periodos en que puedan disponerse; y

c) los flujos de contratos de garantía financiera se presentan en el primer periodo en que la garantía puede ser reclamada.

E5 Para describir cómo se administra el riesgo de liquidez, la entidad presenta un análisis de vencimientos de los activos financieros que tiene para administrar dicho riesgo, si se considera que dicho análisis es de utilidad para evaluar cómo la entidad administra su riesgo de liquidez.

E6 Otros factores que la entidad puede revelar para indicar cómo administra su riesgo de liquidez pueden ser:

a) la existencia de líneas de crédito de las que la entidad puede disponer para cumplir sus necesidades de liquidez;

b) diversas fuentes de recursos, tales como los flujos de efectivo que genere la operación;

c) concentraciones significativas de riesgo en ciertos activos o fuentes de recursos;

d) controles internos y planes de contingencia para administrar los riesgos de liquidez;

e) IFP en los cuales puede anticipar el pago; o

f) la posibilidad de liquidar ciertos pasivos financieros con otros instrumentos financieros.

APÉNDICE F – Guías relativas al análisis de sensibilidad

F1 Para preparar el análisis de sensibilidad para la MATDO, indicado en los párrafos 64.3.6 al 64.3.10, la entidad utiliza su juicio para agrupar y desagrupar información, de tal manera que no se agrupe información de IFP con distintas características de riesgo, tal como los que se tienen para negociación (valuados a su valor razonable) de los que se tienen para otros propósitos. Lo anterior puede llevar a desagregar información aplicando varios criterios simultáneamente.

F2 La revelación de los posibles efectos en la utilidad o pérdida neta no se hace considerando si las variables importantes de riesgo hubieran variado durante el periodo, sino que considera únicamente el efecto de cambio en las variables sobre los saldos al final del periodo, como si éstas hubieran estado vigentes todo el periodo. No es necesario indicar los efectos que hubieran ocasionado las variables de riesgo en varios puntos del posible rango de variación razonable, presentando únicamente los efectos de los extremos de los rangos.

F3 Para determinar los cambios posibles en las variables importantes de riesgos, la entidad considera el entorno económico en que opera y utiliza rangos normales de variación. Por lo tanto, no utiliza un peor escenario (*stress test*). Por ejemplo, si la tasa de mercado ha sido de 9% y ha variado en un punto porcentual en ambos sentidos, utilizar un rango de 8 a 10% sería razonable, lo cual sería equivalente a una variación de aproximadamente 10%. Además, al evaluar el rango de variabilidad considera los cambios razonablemente esperados en el próximo periodo, hasta que vuelva a emitir información.

APÉNDICE G – Determinación de la tasa de interés efectiva

G1 Al aplicar la tasa efectiva de interés, la entidad identifica las comisiones que sean parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero. Las comisiones que son parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a dicha tasa.

G2 Al aplicar el método de interés efectivo, una entidad generalmente amortiza los costos de transacción y los premios o descuentos que se incluyen en el cálculo de la tasa efectiva de interés

 D. R. © CINIF

sobre la vida esperada del IFP. Sin embargo, se utiliza un periodo más corto si éste es el relativo a una o más de las partidas antes descritas, como cuando la variable sobre la cual están relacionadas es actualizada a precios de mercado antes del vencimiento esperado del IFP, en cuyo caso el periodo aplicable es aquel que corre hasta la siguiente fecha en que se restablece la variable, como en el caso de una tasa de interés variable que se restablece periódicamente. Lo anterior se debe a que una o más de las partidas antes descritas sólo se refiere a la tasa de interés del siguiente periodo; sin embargo, si éstas no están relacionadas con la tasa de interés, sino con un cambio de otro elemento como el diferencial sobre la tasa base, éste es amortizado sobre la vida del IFP.

G3 Sin embargo, si una prima o descuento resulta de un cambio en el diferencial (*spread*) sobre la tasa flotante de referencia o de otras variables que no son restablecidas a tasas de mercado, este cambio se amortiza sobre la vida esperada del IFP.

G4 En el caso de un IFP a tasa flotante, el recálculo periódico de los flujos de efectivo para reflejar los cambios en el mercado afecta a la tasa efectiva de interés. Si el IFP fue originalmente reconocido por el monto de principal por cobrar al vencimiento, el recálculo de intereses futuros por cobrar no tiene efecto en el valor en libros del IFP.

Estas *Bases para conclusiones* acompañan, pero no forman parte de la NIF C-19. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-19. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE H – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, a auscultación del 2 de abril al 2 de julio de 2014. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el Consejo Emisor del CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-19 promulgada.

Cuestiones generales

BC2 Hubo diversas solicitudes de incluir guías más extensas de cómo determinar varios de los conceptos que trata la norma, tales como el costo amortizado, la determinación de valor razonable, ejemplos de análisis de sensibilidad y cómo determinar la información de dicho análisis, la determinación de la tasa de interés efectiva, y otros conceptos. Inclusive se recibieron de una firma de contadores ejemplos de su manual sobre instrumentos financieros, pidiendo su inclusión en la NIF. El CINIF considera que incluir ejemplos extensos en una NIF no es el objetivo de la misma, pues las NIF deben enfocarse en los principios y no en reglas, y los ejemplos pueden ser considerados como las reglas a seguir. Por otra parte, no sería posible cubrir todas las situaciones, por lo cual se acordó que lo que debe incluir la NIF es el principio del cual se pueda deducir la aplicación a casos particulares.

BC3 Se nos pidió incluir en esta norma o en la NIF C-13, *Partes relacionadas*, el tratamiento de los IFP con partes relacionadas. Al respecto, el CINIF observó que ya existe suficiente normativa en la NIF C-13 de lo que debe revelarse con respecto de partes relacionadas. En este sentido, el párrafo 51.4 de la NIF C-19 indica que deben presentarse por separado o revelarse los IFP con partes relacionadas.

D. R. © CINIF

BC4 Se cuestionó si no sería más fácil tener una sola norma de reconocimiento y valuación de instrumentos financieros y normas complementarias de presentación y revelaciones sobre los mismos, en lugar de tener normas por diversos conceptos, tal como lo está haciendo el CINIF, lo que obliga a buscar la solución a un problema en distintas normas. El CINIF considera que es igualmente complicado consultar tres normas, dependiendo si el tema es de reconocimiento y valuación, de presentación y de revelación. Además, se observó que no es clara la diferencia que hace el IASB entre temas de presentación y de reconocimiento en sus normas, y en muchos casos se generan confusiones para el lector de dichas normas, pues en algunos párrafos trata activos y pasivos y en otros no. Por lo tanto, el CINIF mantiene su postura de que las NIF sobre instrumentos financieros, por rubros de los estados financieros, son más útiles para el lector de las mismas.

Introducción

BC5 Recibimos un comentario de que el postulado de devengación contable de la NIF A-2, *Postulados básicos*, no dice que debe reconocerse el valor presente, lo cual anticipa hechos no ocurridos. Sin embargo, el postulado de valuación de dicha NIF remite a la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, la cual dedica varias páginas a explicar el concepto de valor presente y señala por qué se requiere para determinar el valor de liquidación de un pasivo a largo plazo.

BC6 Se recibió un comentario que, al valuar algunos pasivos a su valor razonable, se está creando un balance híbrido, pues algunas partidas se valuarán sobre una base distinta de la que se sigue como norma para la mayoría de las partidas. El CINIF concluyó que en ciertos casos procede valuar algunos pasivos a su valor razonable; sin embargo, ha limitado el uso del mismo a ciertas partidas y sólo desde su reconocimiento inicial, lo cual hará que su aplicación no sea frecuente y que dicha valuación la utilicen entidades que realmente tienen necesidad de utilizarla. La valuación de ciertos pasivos a valor razonable ha sido permitida por la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, desde que entró en vigor en 2005.

Alcance

BC7 Se cuestionó cuál es la norma de reconocimiento de ingresos que incluye el tratamiento de los anticipos de clientes, pues dicha norma no está en las publicadas por el CINIF. Sin embargo, debe utilizarse como supletoria la NIC 18, *Ingresos de Actividades Ordinarias,* emitida por el Consejo Internacional de Normas Contables (IASB, por sus siglas en inglés). Por otra parte, el CINIF está preparando una norma sobre el tema de reconocimiento de ingresos, que converja con la recién emitida NIIF 15 (IFRS 15, por sus siglas en inglés), *Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes*.

Definiciones

BC8 Se nos indicó que algunas de las definiciones no estaban homologadas con las de otras normas sobre el tema de instrumentos financieros emitidas con anterioridad. El CINIF revisó las definiciones de la NIF C-19 comparándolas contra las de la versión final de la NIIF 9 y, con base en ello, se homologan las definiciones de las normas antes emitidas.

BC9 Hubo varios comentarios de que no estaba clara la definición de costos de transacción y de emisión, pues la definición de uno incluía al otro, pero no coincidía con las definiciones incluidas en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (IFRS 9), emitida por el IASB. El CINIF observó que en la última versión de la NIIF 9, emitida en julio de 2014, modificó varias de las definiciones que se tenían en versiones anteriores, por lo cual se alinearon las definiciones en la NIF C-19. Al respecto, se mantuvo sólo la de costos de transacción, señalando que serían sólo aquellos que no se hubieran incurrido, de no haberse llevado a cabo la transacción y, por separado, se ejemplificaron cuáles podrían ser estos tipos de costos.

D. R. © CINIF

BC10 Se nos indicó que no eran claras las definiciones de tasa de interés efectiva y de método de interés efectivo. Por otra parte, no se definía lo que es el interés efectivo. El CINIF decidió revisar las definiciones para alinearlas con las de la última versión de la NIIF 9 y añadió una de interés efectivo que explique los conceptos que éste involucra.

BC11 Se nos solicitó separar las definiciones de bonificación y descuento, en lugar de tratarlas en la misma definición. El CINIF decidió dejarlas en la misma definición, ya que, aun cuando se originan por situaciones distintas, su tratamiento contable es el mismo.

Valuación

BC12 Se solicitó que se incluyera una definición de lo que significa el término "sustancialmente" que se utiliza varias veces en la norma. El CINIF concluyó que el significado de dicho término es suficientemente claro y no incluir una definición del mismo, tomada del diccionario.

BC13 Se nos indicó que era muy repetitivo incluir el procedimiento para determinar el costo amortizado para proveedores, préstamos e IFP emitidos, pues el procedimiento es igual, con pequeñas variantes de forma e incluir éstas en otros párrafos. Se atendió esa solicitud, no repitiendo el procedimiento para cada concepto.

BC14 Se nos pidió incluir una sección de la norma para IFP valuados a costo amortizado y otra para aquéllos valuados a valor razonable. El CINIF evaluó esta solicitud y decidió concentrar en una subsección el tema de IFP valuados a valor razonable en su reconocimiento posterior, ya que dicha valuación es una excepción a la regla general de valuar los IFP a costo amortizado. Con ello, quedó más claro este tema y concentrado en una sola subsección.

BC15 Se nos indicó que en algunos casos puede existir interés a una tasa inferior a mercado en el caso de subvenciones y eso no estaba tratado, tal como lo indica la NIC 20, *Contabilización de Subvenciones Gubernamentales y Asistencia Gubernamental*. Se aclaró el reconocimiento del efecto de una tasa inferior a mercado por una subvención. Asimismo, se nos pidió indicar que si el pasivo al que se refiere la tasa inferior es con los dueños de la entidad, el efecto en la tasa de interés debe reconocerse como una aportación de los mismos al capital. Se hizo esta aclaración.

BC16 Se cuestionó que lo indicado en la subsección de proveedores sobre el hecho de que los pasivos de electricidad, teléfono, agua y otros similares es incorrecto, aduciendo que no son IFP, sino provisiones. El CINIF concluyó que no lo son, pues éstas, como se explica en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, se refieren a partidas cuyo monto es incierto y los pasivos por los conceptos antes mencionados puede determinarse con toda precisión. Además, estos pasivos tienen todas las características de un IFP, al existir un contrato con el proveedor.

BC17 Se nos indicó que los cinco pasos para determinar el costo amortizado, a partir del valor razonable inicial de la contraprestación, no coinciden con lo indicado en la NIIF 9. El CINIF concluyó que los cinco pasos de la valuación que se indican en el párrafo 41.1.2 dicen lo mismo que la NIIF 9 y que este procedimiento es más claro para entender cómo se llega al costo amortizado.

BC18 Se cuestionó si la tasa de interés efectiva debería estar pactada formalmente. Esto no es posible, pues la misma se determina considerando el efecto de los costos de transacción y en ciertos casos la tasa de interés prevaleciente en el mercado.

BC19 Se nos indicó que el motivo comercial de la diferencia en tasa de ciertos financiamientos pueden ser bonificaciones que dan los proveedores para convencer al cliente de comprar o para desplazar producto. Aun cuando ya estaba indicado, se incluyeron estas situaciones entre las razones por las cuales la tasa de interés puede ser inferior o nula.

BC20 Se cuestionó que no se había indicado en la NIF cómo considerar la amortización de costos de transacción cuando se tienen pagos periódicos del principal. Se atendió este cuestionamiento incluyendo el párrafo 42.1.4.

D. R. © CINIF

BC21 Se nos indicó que no estaba claro el tratamiento contable de los costos de transacción anteriores y los nuevos en una renegociación y que lo señalado difería de lo indicado al respecto en la NIIF 9. Se redactaron nuevamente los párrafos correspondientes para que quedara claro que si surge un nuevo pasivo, los costos anteriores y de renegociación se aplican a resultados y sólo se considera como costo de transacción a incluir en la tasa de interés efectiva el claramente identificable con el nuevo pasivo.

BC22 Se nos indicó que el efecto de renegociar un pasivo emitiendo capital por un valor razonable menor al valor en libros del pasivo debería reflejarse directamente en el capital como una prima o un déficit en suscripción de acciones, y no como parte de la utilidad o pérdida neta. El CINIF concluyó que si el monto de la contraprestación para liquidar el pasivo tiene un valor razonable menor, existe una quita y ésta debe reflejarse en la utilidad o pérdida neta.

BC23 Se incluyó en la carta de auscultación del proyecto una pregunta que pedía indicar si se estaba de acuerdo con que la liquidación de un pasivo con instrumentos de capital, cuyo valor razonable es menor al valor en libros del pasivo, generaba una quita, tal como lo propone la interpretación CINIIF 19, *Extinguiendo Pasivos Financieros con Instrumentos de Capital*, emitida por el Comité de Interpretaciones a las NIIF. Las respuestas recibidas confirmaron que ése es el procedimiento correcto y no hubo respuestas en contra.

Revelaciones

BC24 Se nos pidió eliminar que la información presentada sobre riesgos a la "Máxima Autoridad en Toma de Decisiones de Operación (MATDO)" es la que debe revelarse a terceros y dejar abierto el tipo de información que debe presentarse. El CINIF concluyó que no se requiere presentar a terceros información más allá de la presentada a la MATDO, pues se estaría presentando información que es irrelevante para la administración de riesgos, pues si alguna información no es relevante para administrar la entidad, no lo es para terceros. Con esta medida se busca disminuir la cantidad de información irrelevante en los estados financieros.

Vigencia

BC25 Se cuestionó que la fecha de entrada en vigor de esta norma fuera el 1° de enero de 2016, cuando la entrada en vigor de la NIIF 9 fue postergada al 1° de enero de 2018, lo cual provocaría que varios de los cambios que esta NIF introduce entrarían en vigor para entidades no públicas en México antes que en las entidades públicas, que basan su información en las NIIF. Por lo anterior el CINIF decidió postergar la entrada en vigor de esta NIF al 1° de enero de 2018, junto con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, que se emite en esta fecha, y las NIF C-3, *Cuentas por cobrar,* y NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, ya emitidas. Se permite la aplicación anticipada de esta NIF a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se aplique junto con las NIF antes mencionadas.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-19

Esta Norma de Información Financiera C-19 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-19

Lic. Valerio Bustos Quiroz
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
Lic. Lucila de Silva Beltrán
C.P.C. Omar Esquivel Romero
C.P. César Eduardo García de la Vega
Dr. Miguel Ángel García Martínez
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Luis Eduardo López Martínez
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano
C.P. Salvador Wence Villanueva

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-20

INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés en los estados financieros de una entidad económica que realiza actividades de financiamiento. La NIF C-20 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2013 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN15
Preámbulo ..... IN1 – IN3
Razones para emitir la NIF C-20 ..... IN4 – IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN6 – IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN12 – IN14
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN15
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.3
30 ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 34.5
31 Definición de términos ..... 31.1 – 31.5
32 Modelo de negocio ..... 32.1 – 32.3
33 Características del modelo de negocios ..... 33.1 – 33.5
34 Condiciones de reconocimiento ..... 34.1 – 34.5
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1.1 – 45.1
41 Reconocimiento inicial ..... 41.1.1 – 41.5.1
42 Reconocimiento posterior ..... 42.1.1 – 42.5.1
43 Reclasificaciones ..... 43.1.1 – 43.2.2
44 Estimación para pérdidas crediticias esperadas ..... 44.1 – 44.4
45 Reconocimiento de ganancias y pérdidas 45.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.1
51 Estado de situación financiera ..... 51.1 – 51.5
52 Estado de resultado integral 52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1.1 – 64.7.1
61 Bases de clasificación 61.1
62 Estado de situación financiera ..... 62.1.1 – 62.5.1
63 Estado de resultado integral 63.1
64 Naturaleza y extensión de los riesgos de entidades con operaciones financieras ..... 64.1.1 – 64.7.1
70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.2

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección **Párrafos**

APÉNDICE A – Ejemplos de determinación del costo amortizado ..... A.1 – A.5
APÉNDICE B – Determinación de la tasa de interés efectiva en préstamos a cobrar en varios años ..... B.1 – B.9
APÉNDICE C – Características de los flujos de efectivo contractuales ..... C.1.1 – C.3.2
APÉNDICE D – Guías relativas al análisis de sensibilidad ..... D.1 – D.3
APÉNDICE E – Valor del dinero en el tiempo ..... E.1 – E.5
APÉNDICE F – Determinación de la tasa de interés efectiva ..... F.1 – F.6
APÉNDICE G – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC20

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-20
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-20

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos entró en vigor en julio de 1974. En diciembre de 1999 fue emitido el Boletín C-2, *Instrumentos financieros*, el cual entró en vigor para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2001. Asimismo, en febrero de 2004 se emitió el *Documento de Adecuaciones al Boletín C-2* (el *Documento*), vigente a partir del 1º de enero de 2005.

IN2 El Boletín C-3 se enfocó, básicamente en las cuentas por cobrar comerciales, sin atender a los préstamos, ya que se excluían del alcance a las instituciones de crédito y de seguros. En el mes de abril de 2011 se emitió un borrador para auscultación de la Norma de Información Financiera (NIF) C-3, *Cuentas e instrumentos financieros por cobrar*. Dicho borrador incluyó, tanto las cuentas por cobrar comerciales como los préstamos y otros instrumentos financieros para cobrar principal e interés. Sin embargo, las respuestas al proceso de auscultación indicaron una marcada preferencia por tener una norma para las cuentas por cobrar comerciales y otra separada para los documentos, préstamos y otros instrumentos de financiamiento por cobrar.

IN3 Atendiendo a las respuestas recibidas, el CINIF decidió conservar en la NIF C-3 sólo las cuentas por cobrar comerciales y las otras cuentas por cobrar, y considerar el tratamiento de los documentos, préstamos y otros instrumentos financieros por cobrar (los instrumentos financieros para cobrar principal e interés-IFCPI) en una norma por separado. El principal argumento para esta separación es que todos estos IFCPI generan intereses y su administración difiere sustancialmente de las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar.

Razones para emitir la NIF C-20

IN4 En virtud de los cambios a la normativa sobre instrumentos financieros que ha desarrollado y está desarrollando el *International Accounting Standards Board* (IASB) junto con el *Financial Accounting Standards Board* (FASB) de los Estados Unidos de América, el CINIF consideró necesario reestructurar las normas relativas a instrumentos financieros. Aun cuando éstas van a converger con las tres normas (NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y valuación,* que está siendo reemplazada por la NIIF 9, *Instrumentos financieros*, NIC 32*, Instrumentos financieros: presentación*, y NIIF 7, *Instrumentos financieros: revelación*) del IASB, el CINIF considera que emitir una norma para cada uno de esos tres aspectos contables sobre un tema tan complejo haría que la normativa fuera muy difícil de entender. Por lo tanto, decidió emitir normas separadas que se enfoquen a rubros, transacciones o problemas específicos que serían más fáciles de consultar y entender.

IN5 Las nuevas normas: la NIF C-3, *Cuentas por cobrar* y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, son las normas sobre instrumentos financieros que representan activos. Además, está en proceso una NIF sobre inversión en instrumentos financieros negociables. El CINIF planea emitir por separado normas sobre la metodología para determinar la incobrabilidad de instrumentos financieros por cobrar, sobre Instrumentos financieros derivados y coberturas, sobre instrumentos financieros por pagar. Asimismo, como parte de este esfuerzo ha emitido la NIF B-12, *Compensación de activos y pasivos financieros;* la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*, y se están emitiendo la NIF C-11, *Capital contable* y la NIF C-12, *Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital*. El CINIF considera que emitir normas por separado sobre cada tema hará más sencilla la consulta de lo tratado en las mismas, aun cuando exista cierta repetición de algunos conceptos en las diversas normas.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 El principal cambio de esta norma con respecto a pronunciamientos anteriores es la clasificación de los instrumentos financieros en el activo. Se descarta el concepto de intención de adquisición y tenencia de éstos para determinar su clasificación. En su lugar, se adopta el concepto de modelo de negocios de la administración, ya sea para obtener un rendimiento contractual, generar un rendimiento contractual y vender para cumplir ciertos objetivos es-

D. R. © CINIF

tratégicos o para generar ganancias por su compra y venta, para clasificarlos de acuerdo con el modelo correspondiente. Esto permite alinear la valuación de las inversiones en instrumentos financieros con el manejo estratégico real del negocio y no con una intención que puede resultar no ser válida posteriormente.

IN7 Si el modelo de negocios es generar una utilidad a través de un rendimiento contractual de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, predeterminado en un contrato, será lógico que en tal caso éstos se reconozcan a su costo amortizado, como se indica en esta norma.

IN8 Asimismo, si las inversiones en instrumentos financieros no se tienen sólo para obtener un rendimiento contractual ni se administran sobre esa base, se considera que los activos financieros se utilizan para generar además una ganancia con base en su compraventa y, por lo tanto, lo lógico es que sean reconocidos con base en su valor razonable y éstos se tratan en la norma de *Inversión en instrumentos financieros negociables*.

IN9 El efecto de valuación de las inversiones en instrumentos financieros se enfoca también en el modelo de negocios. Una entidad puede tener unidades con diversos modelos de negocios, tales como: la de préstamos, la de inversiones estratégicas en instrumentos de deuda y capital, y la de negociación, y cada una de ellas tendrá un distinto rubro en resultados.

IN10 Un cambio importante en relación con la normativa anterior es que no se permite la reclasificación de los instrumentos financieros entre las categorías de instrumentos financieros para cobrar principal e interés, la de instrumentos de financiamiento para cobro y venta, y la de instrumentos negociables, a menos que cambie el modelo de negocios de la entidad, lo cual es muy infrecuente que ocurra. Por ejemplo, no sería común que una entidad hipotecaria dejara de hacer préstamos hipotecarios para dedicarse a banca de inversión y viceversa.

IN11 No se separará el instrumento derivado implícito que modifique los flujos de principal e interés del instrumento financiero por cobrar (IFCPI) anfitrión, sino que todo el IFCPI se valuará a su valor razonable, como si fuera un instrumento financiero negociable.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 La NIF C-20 se fundamenta en la NIF A-2, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, ya que esa NIF establece que: "el efecto de las transformaciones internas y otros eventos que la han afectado económicamente, deben reconocerse en su totalidad en el momento en el que ocurren…", por lo cual el efecto en resultados de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés se reconocerá en la medida en que el interés efectivo y otros conceptos del costo amortizado se vayan devengando, de acuerdo con su modelo de negocios. Esto implica reconocer simultáneamente una estimación por el monto que se prevea pueda ser incobrable.

IN13 Asimismo, la NIF C-20 se fundamenta en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, que establece las normas para el reconocimiento inicial y posterior de las partidas que se incorporan a los estados financieros, especificando que el reconocimiento posterior obedece a la modificación de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de dichos elementos. Consecuentemente, los préstamos que se tienen para producir un rendimiento contractual se valúan a costo amortizado, en tanto que la inversión en instrumentos de financiamiento para cobro y venta, y en aquellos instrumentos financieros que se utilizan para obtener una ganancia por cambios en su valor, se valúan, en última instancia, a su valor razonable.

IN14 Finalmente, la NIF C-20 se fundamenta en la NIF A-7, *Presentación y revelación,* pues establece las normas generales de agrupación de las partidas: "…de acuerdo con la naturaleza de la operación que les dio origen; si el rubro es significativo debe presentarse por separado en los estados financieros". Esto respalda la presentación de los instrumentos financieros y de los resultados de cada modelo de negocios por separado y requiere también la revelación de los principales riesgos a que están sujetos los instrumentos financieros de cada categoría, tales como los riesgos de crédito, de mercado y otros riesgos.

D. R. © CINIF

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN15 La NIF C-20 converge con lo establecido en la NIIF 9, *Instrumentos financieros*, así como con las normas: Norma Internacional de Contabilidad 32 (NIC 32), *Instrumentos financieros: presentación;* NIC 39, *Instrumentos financieros: reconocimiento y valuación*, y la NIIF 7, *Instrumentos financieros: revelaciones*, excepto que:

a) la NIIF 9 permite reconocer las adquisiciones y ventas de instrumentos financieros en su fecha de concertación o en la fecha de liquidación. El Consejo Emisor del CINIF analizó esta situación y determinó que la fecha correcta es la fecha de concertación en la NIIF 9, pues a partir de esta fecha el adquirente tiene los riesgos y beneficios de la inversión en el instrumento financiero y, en caso de venta, deja de tenerlos al generarse una cuenta por cobrar, que tiene el correspondiente riesgo de crédito. Consecuentemente, la transacción ya está devengada y debe reconocerse. Se vio que la fecha de concertación, también llamada fecha de transacción, es la utilizada en el medio financiero mexicano. Por lo anterior, de las dos opciones que se señalan en la NIIF 9, se adopta únicamente la de fecha de concertación para la NIF C-20; y[1]

b) la NIIF 9 señala que el periodo en que deben reclasificarse los instrumentos financieros, debido a un cambio de modelo de negocios, es el siguiente a aquel en que el cambio de modelo ocurre. El Consejo Emisor del CINIF consideró que este criterio va en contra de reconocer los eventos cuando ocurren y están devengados, y decidió que debe reconocerse la reclasificación cuando exista evidencia de que se modificó el modelo de negocios.

La NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A al F que no son normativos. La NIF C-20 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera C-20 (NIF C-20) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI), en los estados financieros de una entidad económica.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todos los IFCPI de entidades que realizan actividades de financiamiento y que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Los instrumentos financieros que se tratan en esta NIF incluyen:

a) cuentas por cobrar comerciales que devengan interés y cuentas por cobrar comerciales sin interés explícito pero que son a largo plazo, cuyo origen se trata en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*;

b) otras cuentas por cobrar que devengan interés y otras cuentas por cobrar sin interés explicito pero que son a largo plazo;

[1] Este inciso fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

c) cuentas por cobrar de arrendamientos financieros, cuyo origen se trata en la NIF de arrendamientos; y

d) instrumentos financieros de deuda adquiridos en el mercado con objeto de obtener un rendimiento sobre su principal.

20.3 Esta NIF no trata los siguientes instrumentos financieros:

a) el efectivo y equivalentes de efectivo que se tratan en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*;

b) los negociables y los instrumentos financieros para cobrar o vender, que se tratan en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros;*

c) las cuentas por cobrar a clientes por su actividad comercial y otras cuentas por cobrar, que no devengan interés y que se tratan en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*; y

d) los derivados, que se tratan en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo financiero,

b) arrendamiento,

c) categoría y clase de inversiones en instrumentos financieros,

d) cliente,

e) colateral,

f) contraprestación,

g) contrato,

h) costo amortizado,

i) costo de transacción,

j) costo incremental,

k) deterioro,

l) instrumento financiero,

m) instrumento financiero de deuda,

n) Instrumento Financiero Negociable (IFN),

o) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI),

p) Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV),

D. R. © CINIF

q) interés,

r) método de interés efectivo,

s) préstamo,

t) tasa de interés efectiva,

u) tipo de cambio,

v) Valor Presente (VP), y

w) valor razonable.

31.2 De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

a) efectivo o equivalentes de efectivo;

b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o

e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

31.3 Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos y obligaciones contractuales es también un instrumento financiero, si en última instancia se recibirá o se pagará efectivo o equivalentes de efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

31.4 Al calcular la tasa de interés efectiva, la entidad debe estimar los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (tales como prepago, extensión, reembolso anticipado y otras opciones similares), pero no debe considerar las pérdidas crediticias esperadas al estimar los flujos de efectivo. El cálculo debe incluir todas las comisiones y otros cargos pagados o recibidos entre las partes del contrato que sean parte de la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y todas las otras primas o descuentos. Existe la presunción de que los flujos de efectivo y la vida esperada del instrumento financiero pueden ser confiablemente estimados. Sin embargo, en aquellos casos raros en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo o la vida estimada del o de los instrumentos financieros, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales.

31.5 Los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, derechos pagados a autoridades regulatorias y mercados de valores, intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado, pagos por fianzas o por aval, así como impuestos sobre transferencia del instrumento financiero. Por otra parte, no incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable del instrumento financiero al momento de la transacción.

32 Modelo de negocio

32.1 Una entidad debe evaluar el modelo de negocio que utiliza para la administración de sus instrumentos financieros, para clasificarlos adecuadamente.

D. R. © CINIF

32.2 Derivado del análisis que la entidad haga de su modelo de negocios, los activos por instrumentos financieros deben clasificarse como:

a) *cuenta por cobrar*; que incluye:

i. cuenta por cobrar, la cual se deriva de venta de bienes y servicios; y

ii. otra cuenta por cobrar, que se deriva de las actividades diferentes a la venta de bienes y servicios;

b) *Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales; los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI debe tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. Los IFCPI incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos o préstamos, como los adquiridos en el mercado;

c) *Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés; o bien, obtener una utilidad en su venta, cuando ésta sea conveniente;

d) *Instrumento Financiero Negociable (IFN)*, cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento.

32.3 El modelo de negocios de IFCPI se trata en esta norma. Los modelos de negocios de IFCV y el de IFN corresponden a la norma de inversión en instrumentos financieros negociables.

33 Características del modelo de negocios

33.1 El modelo de negocios de la entidad se refiere a cómo se administran los instrumentos financieros en su conjunto y no a la intención particular de la administración sobre una inversión en un instrumento financiero específico.

33.2 Un modelo de negocios de IFCPI es aquel en el cual el objetivo es administrar el desempeño de un portafolio para obtener flujos de efectivo mediante la cobranza de los intereses y principal, contractuales. Cuando la información del desempeño del portafolio de instrumentos financieros se proporciona internamente sobre dicha base al personal clave de la administración, tales como el director general o el consejo de administración, existe evidencia de que se administra un portafolio de IFCPI.

33.3 Aun cuando el objetivo del modelo de negocios de una entidad sea el de conservar los instrumentos financieros que posee para cobrar los flujos de efectivo contractuales, la entidad no requiere conservar todos los instrumentos financieros hasta su vencimiento. Por lo tanto, el modelo de negocios de una entidad puede ser mantener los instrumentos financieros que posee para cobrar los flujos de efectivo contractuales, aun cuando ocurran ventas aisladas de dichos instrumentos financieros, tal como en los casos en que:

a) el instrumento financiero por cobrar ya no cumple con la política para conservarlo en la cartera de la entidad (por ejemplo, su grado de riesgo queda por debajo del requerido por la política de la entidad);

b) una entidad requiere de fondos para sus inversiones de capital; o

c) se bursatiliza la cuenta por cobrar.

33.4 Si el número de ventas de IFCPI de un portafolio pasa a ser frecuente, la entidad debe evaluar si esas ventas son consistentes con el objetivo de cobro de los flujos de efectivo contractuales.

D. R. © CINIF

De lo contrario, debe evaluarse si estos instrumentos financieros corresponden a la categoría de IFN o de IFCV.

33.5 Una entidad debe evaluar periódicamente las características de su modelo de negocios, para clasificar los instrumentos financieros con base en el objetivo del mismo.

34 Condiciones de reconocimiento

34.1 Un activo financiero debe reconocerse como un IFCPI si el objetivo del modelo de negocios es conservarlo para cobrar los flujos de efectivo contractuales y los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden únicamente a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI debe tener características de préstamo y administrarse con base en su rendimiento contractual.

34.2 Una entidad debe reconocer un IFCPI en su estado de situación financiera cuando éste se genera por una venta de bienes o servicios, un arrendamiento financiero o por el otorgamiento de un préstamo, o se adquiere, y la entidad es ya una de las partes del contrato que regula el IFCPI.

34.3 Si un instrumento financiero no cumple con lo indicado en los dos párrafos anteriores, debe tratarse como un IFN o, en su caso, como un IFCV.

34.4 Algunos IFCPI contienen un instrumento financiero derivado (IFD) implícito que tiene la característica contractual de modificar el principal e interés de los mismos, como en los casos en que el principal se determina con base en el precio de un bien genérico (*commodity*) o en un índice de cotizaciones de acciones en bolsa. En estos casos, la totalidad del IFCPI debe valuarse a su valor razonable.

34.5 Un compromiso en firme para entregar bienes o servicios no debe reconocerse, sino hasta que la entrega o prestación sea efectiva; asimismo, una transacción pronosticada no origina un activo, no obstante que sea probable que ocurra.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Reconocimiento inicial

41.1 IFCPI generados por la entidad

41.1.1 Un IFCPI generado por una venta de bienes o servicios (en este caso, basado en el precio de la transacción determinado con la aplicación de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*) o por un préstamo, o un IFCPI adquirido que no cotiza en un mercado de valores debe reconocerse aplicando los siguientes pasos:

1. debe cuantificarse el precio de la transacción que es el monto financiado y se le adicionan o restan los costos de transacción, así como otras partidas cobradas por anticipado, tales como comisiones e intereses;

2. debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses contractuales durante el plazo contractual del IFCPI o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiere utilizar un plazo menor;

3. debe determinarse la tasa de interés efectiva del IFCPI, que se calcula considerando la relación entre los montos determinados en los dos pasos anteriores;

4. debe compararse la tasa de interés efectiva con una tasa de interés de mercado que considere el valor del dinero en el tiempo y riesgos de crédito similares a los del IFCPI; sólo en caso de que la tasa de interés efectiva sea sustancialmente menor, debe utilizarse la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del IFCPI, reconocien-

D. R. © CINIF

do, en la utilidad o pérdida neta del periodo los efectos que se produzcan en el valor del IFCPI por el cambio de tasa de interés;

5. el monto determinado en el paso 1 o, en caso de proceder, ese monto ajustado por lo indicado en el paso 4, es el valor razonable del IFCPI y representa su valor bruto al que debe reconocerse inicialmente; este importe es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva resultante del paso 4; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFCPI en el reconocimiento posterior; y

6. determinar el monto de PCE del IFCPI con base en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. El monto determinado en el paso 5 menos el monto de PCE representa el costo amortizado del IFCPI.

41.1.2 En el caso de una venta de bienes y servicios, el monto de flujos de efectivo estimados proviene de la cuenta por cobrar que se financia al cliente, la cual se determina de acuerdo con lo indicado en la NIF D-1; dichos flujos de efectivo se determinan con base en el precio de la transacción más, en su caso, otros importes por cobrar al cliente derivados de la transacción, tales como impuestos y derechos trasladables al cliente y cualquier otro cobro al cliente por cuenta de terceros. Un ajuste al saldo inicial de la transacción, al aplicar el procedimiento indicado en el párrafo anterior, se considera como una bonificación a la venta de bienes o servicios y debe reconocerse como tal. Al ser financiada la operación de venta de bienes o servicios, la cuenta por cobrar cambia su naturaleza, convirtiéndose en un IFCPI.

41.1.3 La entidad debe reconocer un pasivo por el monto de cobros por cuenta de terceros incluido en el IFCPI.

41.2 IFCPI adquiridos por la entidad

41.2.1 Un IFCPI adquirido debe reconocerse aplicando los siguientes pasos:

1. debe cuantificarse el valor razonable de IFCPI adquirido, mismo que corresponde al precio de la transacción, a menos que sea evidente que éste es significativamente distinto del precio de cotización en el mercado del propio IFCPI o de otras transacciones observadas en el mercado o basadas en técnicas de valuación cuyas variables incluyan únicamente información observable de mercados activos; en caso de ser distinto, debe ajustarse el IFCPI afectando la utilidad o pérdida neta del periodo;

2. al valor razonable del IFCPI deben sumarse o restarse los costos de transacción; el monto resultante representa el valor bruto al que debe reconocerse inicialmente el IFCPI y es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFCPI en el reconocimiento posterior; y

3. debe determinarse el monto de PCE del IFCPI con base en la NIF C-16. El monto determinado en el paso 2 menos el monto de PCE representa el costo amortizado del IFCPI.

41.2.2 El cálculo de la tasa de interés efectiva de los instrumentos adquiridos a que hace referencia el párrafo anterior se lleva a cabo como sigue:

1. debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses contractuales durante el plazo contractual del IFCPI o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiere utilizar un plazo menor; y

2. debe determinarse la tasa de interés efectiva del IFCPI, la cual corresponde a la relación entre el monto determinado en el paso 1 de este párrafo con el monto determinado en el paso 2 del párrafo anterior.

D. R. © CINIF

41.2.3 Un instrumento financiero adquirido debe reconocerse a la fecha de concertación. La fecha de concertación es aquella en que la entidad se compromete a adquirir el instrumento financiero, por lo que debe reconocer el pasivo correspondiente. La fecha de liquidación es aquella en que la entidad recibe el instrumento y liquida el monto acordado. En el caso de un IFCPI cualquier diferencia entre el valor de la fecha de concertación y el de la fecha de su liquidación debe reconocerse como parte de los intereses por cobrar.

41.3 Otras cuestiones de reconocimiento inicial

41.3.1 Los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse y reconocerse inicialmente en montos equivalentes a su moneda funcional, utilizando el tipo de cambio histórico; es decir, aquél con el cual la entidad pudo haberlos realizado a la fecha de la transacción.

41.3.2 Los IFCPI provenientes de una adquisición de negocios deben reconocerse a su valor razonable de acuerdo con lo indicado en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, siguiendo la normativa de la NIF B-17. Para ello, debe considerarse lo expuesto en el párrafo 41.2.1 relativo al reconocimiento de un IFCPI adquirido, utilizando una tasa de mercado a la fecha de adquisición.

41.3.3 En algunos casos, un IFCPI se considera con deterioro crediticio desde su reconocimiento inicial, ya que su riesgo de crédito es alto o porque fue adquirido con un descuento muy alto. En tal caso, para su reconocimiento inicial, la entidad debe atender a la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar,* en lo establecido para instrumentos financieros en etapa 3 de riesgo de crédito.

41.3.4 Una entidad puede designar irrevocablemente desde su reconocimiento inicial un IFCPI a ser valuado a su valor razonable con efecto en la utilidad o pérdida neta, si al hacerlo se elimina o se reduce significativamente una inconsistencia en valuación (en algunos casos señalada como "asimetría contable") que surgiría al valuar activos y pasivos relacionados o reconocer sus efectos correspondientes en la utilidad o pérdida neta utilizando distintas bases de valuación. En este caso, el IFCPI debe ser tratado como un IFN.

41.4 Compromisos de líneas de crédito

41.4.1 Cuando una entidad se compromete irrevocablemente a otorgar un préstamo en ciertas fechas y condiciones a otra entidad, debe evaluar en cada periodo subsiguiente si esta obligación se ha convertido en onerosa; es decir, que pueda causar una pérdida al cumplir el compromiso, por un deterioro en la calidad crediticia del cliente. En su caso, debe reconocer la provisión correspondiente afectando la utilidad o pérdida neta, en el mismo rubro en el cual se reconocen las pérdidas por incobrabilidad, cuando el compromiso se convierta en oneroso. Cuando se entrega el monto del préstamo, la provisión se aplica a la estimación para cuentas incobrables.

41.4.2 Aun cuando el compromiso de otorgar una línea de crédito irrevocable no sea oneroso al momento de otorgarla, puede convertirse después en oneroso. Por ejemplo, la entidad que recibirá los recursos puede presentar problemas financieros después de contratar la línea de crédito y antes de disponer de ellos, por lo cual se asume que existe una pérdida a reconocer si es probable que exija disponer del crédito al ser la línea de crédito irrevocable.

41.4.3 Por otra parte, cuando se otorga una línea de crédito irrevocable a una tasa de interés que queda sustancialmente debajo del mercado se genera una provisión, por el efecto del diferencial de tasas sobre el monto de la línea de crédito, el cual debe reconocerse afectando la utilidad o pérdida neta. Cuando el cliente dispone de la línea de crédito, el monto dispuesto se ajusta a su valor razonable aplicando la provisión al monto prestado. Con esto se logra que el monto prestado quede a su valor de mercado, al cual podría transferirse a un tercero en su reconocimiento inicial.

D. R. © CINIF

41.5 Colaterales recibidos

41.5.1 Los colaterales que una entidad recibe en garantía por llevar a cabo operaciones con IFCPI no deben reconocerse en el estado de situación financiera, salvo que:

a) sean efectivo, o

b) el deudor incumpla con las condiciones del contrato y pueda disponer del colateral.

42 Reconocimiento posterior

42.1 Reconocimiento del costo amortizado

42.1.1 Con base en el modelo de negocios de la entidad de cobrar el principal y los intereses del IFCPI, éste debe valuarse a su costo amortizado con posterioridad a su reconocimiento inicial.

42.1.2 En el reconocimiento posterior, el costo amortizado debe incluir los incrementos por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de otras partidas cobradas por anticipado al cliente como comisiones e intereses y las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por las condonaciones o descuentos efectuados.

42.1.3 Cuando el IFCPI tiene una tasa de interés que se modifica periódicamente (por ejemplo, trimestral o semestralmente), la tasa de interés efectiva se determina para cada periodo. En tal caso, sería necesario determinar la tasa de interés efectiva periódicamente, para el resto de la vida del préstamo, incluyendo las partidas aún no amortizadas. Si existen pagos periódicos del principal, una amortización de los costos de transacción en línea recta no es adecuada.

42.1.4 Al aplicar el método de interés efectivo una entidad debe amortizar los costos de transacción que se incluyeron en el cálculo de la tasa de interés efectiva sobre la vida estimada del IFCPI. Sin embargo, se utiliza un periodo menor si es que a éste aplican ciertos costos de transacción, como en el caso de algunas partidas que sólo aplican hasta que la tasa de interés es nuevamente fijada para el siguiente periodo (por ejemplo, trimestral o semestral) antes del vencimiento del IFCPI.

42.2 IFCPI en moneda extranjera

42.2.1 Los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse con base en el tipo de cambio de cierre; es decir, aquél con el cual la entidad pudo haberlos realizado a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en su importe derivadas de las variaciones en tipos de cambio deben reconocerse en un rubro integrante de la utilidad o pérdida neta del periodo en que ocurren. La conversión debe hacerse una vez que se determinó el costo, tal como se indica en el párrafo 42.1.2.

42.3 Renegociación de un IFCPI

42.3.1 Si una entidad renegocia un IFCPI, debe atender a lo establecido en la NIF C-16 en la sección IFCPI renegociados o modificados.

42.4 Liquidación de IFCPI mediante adjudicación o dación en pago de activos

42.4.1 Derivado de acuerdos con sus deudores o de algún fallo judicial, la entidad puede recuperar todo o parte del valor de sus IFCPI mediante un intercambio de éstos por uno o varios activos no monetarios o monetarios, o de una combinación de ambos.

42.4.2 Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, los activos obtenidos deben valuarse:

a) al menor entre el valor bruto en libros del IFCPI (es decir, sin deducir la estimación para pérdidas crediticias esperadas que se haya reconocido hasta esa fecha) y el valor neto de

realización del activo recibido, cuando la intención de la entidad es vender dicho activo para recuperar el monto a cobrar; o

b) al menor entre el valor bruto en libros del IFCPI y el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es de utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

42.4.3 Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, la entidad debe reconocer los activos recibidos valuados conforme al párrafo anterior y cancelar el IFCPI y su estimación por PCE; cualquier diferencia resultante debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo.

42.5 Venta de colaterales

42.5.1 Cuando una entidad, estando facultada para ello, vende un colateral recibido en garantía aun cuando el deudor no haya incumplido con sus obligaciones, debe reconocerse el monto de la venta como un pasivo a su valor razonable, dado que está obligada a reponer dicho colateral.

43 Reclasificaciones

43.1 Requisitos para reclasificar

43.1.1 Una entidad debe reclasificar sus activos en instrumentos financieros únicamente en el caso en que su modelo de negocios se modifique.

43.1.2 Se espera que los cambios en el modelo de negocios sean muy infrecuentes. Estos cambios son determinados por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación y deben ser el resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y que puedan ser demostrados a terceros. Algunos ejemplos de cambios en el modelo de negocios incluyen:

a) una entidad tiene un portafolio de préstamos comerciales que mantiene con objeto de venderlos en el corto plazo. La entidad adquiere a otra que se dedica a administrar préstamos y cuyo modelo de negocios es conservar los IFCPI para cobrar los flujos de efectivo contractuales, a la que le transfiere el portafolio. Dicho portafolio ya no está a la venta y se administra a partir de esa fecha junto con los préstamos comerciales adquiridos, todos ellos mantenidos para cobrar los flujos de efectivo de los mismos;

b) una entidad decide cerrar su división de préstamos hipotecarios, ya no efectúa préstamos de esta naturaleza y está vendiendo su portafolio de préstamos hipotecarios, por lo cual ya no cobrará los flujos contractuales; o

c) una entidad que vende enseres domésticos en abonos decide ya no tener la actividad de cobranza y vende las cuentas por cobrar generadas a otra entidad que toma a su cargo la cobranza.

43.1.3 Los siguientes no son cambios en el modelo de negocios:

a) un cambio en la intención de la administración de ciertas inversiones en IFCPI, que no afectan al resto de las mismas, como en el caso de una bursatilización de parte de una cartera de préstamos, aun cuando existan cambios significativos en las condiciones de mercado que afecten al resto de sus inversiones de la misma naturaleza;

b) un traspaso de inversiones en instrumentos financieros entre partes de la entidad consolidada con distinto modelo de negocios, pues no se considera que la unidad receptora está iniciando, con dichas inversiones, un nuevo modelo de negocios, a menos que la parte de la entidad que tenía las inversiones haya dejado de operar o se elimine la línea de negocios que tenía la inversión; o

c) la desaparición temporal de un mercado para activos financieros.

D. R. © CINIF

43.2 Efectos de reclasificaciones en la valuación de IFCPI

43.2.1 Se considera que un cambio en el modelo de negocios de la entidad ocurre cuando se llevan a cabo las acciones correspondientes para efectuarlo, debiendo existir evidencia del cambio del modelo de negocios. Una vez que éste ocurre, la entidad debe proceder a reclasificar los instrumentos financieros a la nueva categoría.

43.2.2 Si una entidad reclasifica un IFN para valuarlo a costo amortizado, su valor razonable a la fecha de reclasificación debe ser su costo amortizado inicial, calculando la tasa de interés efectiva en los términos del párrafo 41.2.1. Por lo tanto, debe aplicar esa clasificación en forma prospectiva a partir de la fecha de reclasificación y no debe modificar las ganancias o pérdidas antes reconocidas.

43.2.3 Si un IFCV se reclasifica a la categoría de IFCPI, el efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI debe cancelarse contra el valor del instrumento financiero, para que éste quede valuado a su costo amortizado, como si siempre hubiera sido reconocido sobre esta base.

44 Estimación para pérdidas crediticias esperadas

44.1 La entidad debe evaluar desde el reconocimiento inicial de los IFCPI sus Pérdidas Crediticias Esperadas (PCE), las cuales deben determinarse considerando el nivel de riesgo de crédito y la probabilidad de incumplimiento que corresponda a los distintos IFCPI y, en su caso, debe reconocerse una estimación para dichas PCE.

44.2 Posteriormente deben reconocerse los cambios requeridos en la estimación para incobrabilidad por las modificaciones en las expectativas de las PCE que surjan en cada periodo subsiguiente.

44.3 Para determinar dicha estimación, la entidad debe efectuar una evaluación de las PCE de los IFCPI, considerando, tanto la experiencia histórica de pérdidas, las condiciones actuales como los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe por recuperar de los mismos. Para ello, debe utilizar la información estadística que se tenga disponible, ejerciendo un juicio profesional con un criterio o enfoque prudencial, tal como se indica en el párrafo 52 de la NIF A-1, *Estructura de las normas de información financiera*.

44.4 Para reconocer las PCE en los IFCPI, la entidad debe seguir lo indicado en la NIF C-16.

45 Reconocimiento de ganancias y pérdidas

45.1 La entidad debe reconocer en la utilidad o pérdida neta del periodo:

a) el rendimiento de los IFCPI en la medida en que se devengan los intereses ganados con base en la tasa de interés efectiva;

b) la estimación del periodo para PCE determinada de acuerdo con lo indicado en la sección 44;

c) una ganancia o pérdida relativa a la conversión de un IFCPI denominado en moneda extranjera u otra unidad de medida;

d) los efectos de la renegociación de un IFCPI; y

e) los efectos que surjan de la liquidación de un IFCPI mediante adjudicación o dación en pago con otros activos.

D. R. © CINIF

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 Los IFCPI generados y adquiridos deben presentarse en el estado de situación financiera a su costo amortizado (es decir, incluyendo los intereses devengados no cobrados y netos de partidas por amortizar y de la estimación para PCE).

51.2 Considerando su fecha de recuperación y lo establecido en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*, los IFCPI deben clasificarse en corto y largo plazo, salvo que la entidad considere que una presentación diferente proporciona mejor información al usuario de los estados financieros, considerando para ello las prácticas del sector, tal como la práctica del sector financiero de presentar un estado de situación financiera con base en liquidez.

51.3 Para efectos del párrafo anterior, deben considerarse partidas a corto plazo las que así están definidas en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*.

51.4 Los IFCPI a cargo de partes relacionadas, deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del deudor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad, según se establece en la NIF C-13, *Partes relacionadas*.

51.5 En los casos en que exista el derecho e intención de compensar un IFCPI con un instrumento financiero por pagar, debe seguirse lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

51.6 Cuando a la fecha de los estados financieros, el deudor de un IFCPI contratado con condiciones de pago a largo plazo incumple con ciertas cláusulas contractuales para mantener esa condición, para la presentación de ese IFCPI como partida de corto o largo plazo, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, en la sección "Clasificación de activos, pasivos y capital contable".

52 Estado de resultado integral

52.1 La entidad debe presentar en un rubro por separado del estado de resultado integral, que forma parte de la utilidad o pérdida neta:

a) el importe del interés devengado en el periodo, en el rubro de intereses ganados;

b) el importe de las fluctuaciones cambiarias originado por la conversión de los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio;

c) las pérdidas crediticias esperadas, en un rubro por separado cuando sean importantes;

d) los efectos de la renegociación de un IFCPI, en un rubro por separado cuando sean importantes; y

e) los efectos que surjan de la liquidación de un IFCPI mediante adjudicación o dación en pago con otros activos.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Bases de clasificación

61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia de los IFCPI en sus estados financieros, explicando las bases de clasificación y valuación de los IFCPI que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros. Para ello, debe revelar:

D. R. © CINIF

a) los criterios seguidos para clasificar los instrumentos financieros en la categoría de IFCPI; y

b) las características del modelo de negocios seguidas para designar las inversiones en IFCPI a valuarse a costo amortizado y la naturaleza de los IFCPI que la entidad ha designado para ser valuados a costo amortizado y cómo es que la entidad satisface lo indicado en las secciones 33 y 34 de esta norma.

62 Estado de situación financiera

62.1 Información sobre las clases de IFCPI

62.1.1 La entidad debe revelar el desglose del costo amortizado de los IFCPI, incluyendo: el precio de la transacción, las partidas pendientes de amortizar, los intereses devengados no cobrados y la estimación para PCE. Dicha revelación debe hacerse por separado para cada tipo de IFCPI atendiendo a su origen, como sigue:

a) financiamiento de operaciones de venta de bienes o servicios;

b) financiamiento de otras cuentas por cobrar;

c) préstamos otorgados por la entidad; y

d) IFCPI adquiridos.

62.1.2 Una entidad debe:

a) agrupar los IFCPI por las clases que los integran, considerando sus características y la naturaleza de la información a revelar; y

b) proveer la información que permita identificar los montos de las distintas clases o subclases con el monto que se presenta en el estado de situación financiera.

62.1.3 En algunos casos, se requiere agrupar por clase o por subclase los IFCPI. Por ejemplo, agrupar los préstamos en hipotecarios, comerciales, tarjeta de crédito, así como en partidas por cobrar en moneda nacional y extranjera. La entidad debe hacer las agrupaciones que sean pertinentes de acuerdo con las características de los IFCPI, proveyendo la información necesaria para permitir identificar la integración de las partidas con el renglón específico en los estados financieros. Las clases y subclases a revelar son las mismas que se informan a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad (MATDO).[2]

62.1.4 La entidad debe revelar la moneda en que están denominados los distintos IFCPI.

62.2 Revelaciones sobre políticas contables

62.2.1 La entidad debe revelar el criterio para efectuar los incrementos y reversiones a la estimación para PCE y para reconocer las aplicaciones por incobrabilidad de los IFCPI; asimismo, debe revelarse el monto de la estimación para PCE. De acuerdo con la NIF C-16, debe revelarse cómo se integran los cambios del saldo inicial al final de dicha estimación por cada periodo presentado, para cada una de las clases de IFCPI antes indicadas, sobre la misma base de la información que se proporciona a la MATDO.

62.2.2 Debe revelarse la política contable para reconocer la renegociación de instrumentos financieros vencidos o con deterioro, indicando cómo se evalúa el desempeño del nuevo IFCPI.

[2] De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

62.3 Reclasificaciones

62.3.1 Una entidad debe revelar si ha reclasificado activos en instrumentos financieros de acuerdo con la sección 43 en los periodos informados. En tal caso debe revelar:

a) la fecha de la reclasificación;

b) una explicación detallada del cambio en el modelo de negocios y una descripción cualitativa de su efecto en los estados financieros de la entidad;

c) el monto reclasificado hacia o fuera de cada categoría; y

d) la categoría de la que sale y a la que entra el IFCPI.

62.3.2 Si una entidad reclasificó instrumentos financieros de la clase de instrumentos valuados a valor razonable a la clase de IFCPI a costo amortizado durante el ejercicio, debe revelar su valor razonable al cierre del periodo y la ganancia o pérdida que se hubiera reconocido, de haber valuado los IFCPI que haya mantenido a su valor razonable durante el presente periodo, sobre la misma base de la información que se proporciona a la MATDO.

62.4 Garantías otorgadas y recibidas en garantía colateral

62.4.1 Una entidad debe revelar el monto de los IFCPI que ha otorgado como colateral de pasivos o de pasivos contingentes, y los términos y condiciones de la garantía colateral otorgada.

62.4.2 La entidad debe revelar el hecho de haber recibido colaterales en garantía por las operaciones que ha llevado a cabo con IFCPI y las principales características de los mismos.

62.4.3 Cuando la entidad ha recibido colaterales en garantía y puede vender o dar en garantía dicho colateral, aun cuando no exista incumplimiento del deudor, debe revelar:

a) el valor razonable del colateral y del IFCPI relativo;

b) el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía a un tercero y si la entidad tiene la obligación de regresarlo; y

c) los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.

62.5 Compromisos de crédito

62.5.1 La entidad debe revelar el monto de las líneas de crédito otorgadas, distinguiendo el que corresponde a las líneas revocables y a las irrevocables, así como el monto de la estimación para pérdidas crediticias que ha reconocido sobre compromisos de crédito que se hayan considerado onerosos.

63 Estado de resultado integral

63.1 Una entidad debe revelar las siguientes partidas de ingresos, ganancias o pérdidas, según proceda:

a) el total de ingresos por intereses generados por IFCPI y la tasa de interés utilizada;

b) fluctuaciones cambiarias de IFCPI en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, segregando las correspondientes al principal y a los intereses devengados;

c) ingresos por intereses de IFCPI que se consideren con problemas de cobro y la estimación por incobrabilidad reconocida en el periodo al respecto;

D. R. © CINIF

d) el monto de PCE reconocidas en el periodo para cada clase de IFCPI; y

e) ganancia o pérdida al dar de baja un IFCPI.

64 Naturaleza y extensión de los riesgos de entidades con operaciones financieras[3]

64.1 Fundamento

64.1.1 Una entidad con operaciones financieras debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos generados por los IFCPI, a los que la entidad está expuesta al final del periodo. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo son administrados. Estos riesgos típicamente incluyen, pero no están limitados a, riesgos de crédito y riesgos de mercado.

64.1.2 Los principales riesgos que afectan a los flujos de efectivo futuros de los IFCPI son los generados por:

a) *riesgo de crédito* – consiste en la pérdida que un emisor de un instrumento financiero puede causar al tenedor del mismo, al no cumplir una obligación;

b) *riesgo de concentración* – surge cuando se tiene una parte importante de activos o riesgos con una sola contraparte;

c) *riesgo de tasa de interés* – implica que el valor razonable o que los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a cambios en la tasa de interés de mercado; y

d) *riesgo de moneda* – se presenta cuando el valor o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero pueden modificarse por fluctuaciones en el tipo de cambio al estar denominados en moneda extranjera.

64.2 Revelaciones cualitativas

64.2.1 La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFCPI:

a) la exposición al riesgo y cómo surge;

b) sus objetivos, políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para determinarlo; y

c) cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

64.3 Revelaciones cuantitativas

64.3.1 La información cuantitativa a revelar sobre la exposición a riesgos de la entidad debe basarse en la manera en que la entidad evalúa y administra sus riesgos; es decir, usando la información proporcionada a la máxima autoridad que toma decisiones de operación (MATDO).

64.3.2 La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFCPI, información cuantitativa:

a) resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición al riesgo, debe revelarse el que provea una información más relevante y confiable;

[3] Las entidades que realizan operaciones financieras incluyen, además de las instituciones del sector financiero y de seguros, a las entidades comerciales e industriales que otorgan financiamiento a sus clientes, tales como las tiendas que dan crédito a sus clientes a varios meses y las industrias que manufacturan bienes de capital, que financian la adquisición de sus productos.

b) sobre riesgo de crédito, de tasa de interés, de concentración y de mercado, no presentada en la información del inciso anterior, que sea significativa;

c) sobre concentraciones de riesgo, distintas a las tratadas en los incisos anteriores, que surgen de IFCPI con características similares, que sean todos afectados de igual manera por cambios en condiciones económicas o de otro tipo; y

d) sobre el valor razonable de los IFCPI que tienen una tasa fija de interés, por cada clase de IFCPI, comparado con su valor en libros.

64.3.3 Las concentraciones de riesgo se originan por IFCPI que tienen características similares y que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones. Identificar las concentraciones de riesgo requiere de juicio basado en las circunstancias de cada entidad, por lo que debe revelarse:

a) cómo la administración las determina;

b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

64.3.4 Si la información cuantitativa de la exposición a riesgo al final del periodo no es representativa de la existente durante el periodo, la información debe complementarse para que sea representativa.

64.3.5 Una entidad debe presentar un análisis de sensibilidad revelando:

a) un análisis de los efectos a los que la entidad está expuesta al final del periodo por cada tipo de riesgo, mostrando cómo se hubiera afectado el resultado por cambios que hubieran sido razonablemente posibles en las variables de riesgo más importantes;

b) los métodos y supuestos utilizados al preparar el análisis de sensibilidad; y

c) cualquier cambio en los métodos y supuestos en relación con el periodo anterior y las razones de dichos cambios.

64.3.6 Si la entidad prepara el análisis de sensibilidad conocido como de "valor en riesgo", que refleje la interdependencia entre variables de riesgo, tales como de tasa de interés o de tipo de cambio, y lo utiliza para administrar sus riesgos financieros, puede utilizar dicha información en lugar de la requerida por el párrafo anterior, y debe revelar lo siguiente:

a) una explicación del método utilizado al preparar el análisis de sensibilidad y de los parámetros y supuestos principales utilizados; y

b) una explicación de las limitaciones del método utilizado.

64.3.7 La metodología para preparar información reflejando interdependencia entre variables de riesgo, tal como la de "valor en riesgo", muestra sólo la pérdida potencial y no una ganancia potencial. Por lo tanto, la entidad debe revelar el tipo de modelo de "valor en riesgo" utilizado, la forma en que el modelo funciona y cuáles son los principales supuestos. Asimismo, la entidad puede revelar el periodo de observación histórica y las ponderaciones aplicadas, cómo se manejan las opciones en los cálculos y qué volatilidades y correlaciones se utilizaron.

64.3.8 Cuando el análisis de sensibilidad antes descrito no sea representativo de un riesgo inherente en un IFCPI (por ejemplo, si la exposición al cierre no refleja la exposición durante el periodo) la entidad debe revelar ese hecho y la razón por la cual considera que el análisis de sensibilidad puede no ser representativo.

D. R. © CINIF

64.3.9 El análisis de sensibilidad debe efectuarse para las diferentes categorías de instrumentos financieros. Puede efectuarse por el negocio en su conjunto si éste no opera en varios entornos. Si existen distintos entornos (geográficos o de giro de negocio), debe evaluarse la importancia de los mismos, para determinar si se requiere presentar análisis de sensibilidad por separado para cada entorno.

64.3.10 Los análisis de sensibilidad no pretenden presentar el valor razonable de los instrumentos sobre los que se aplica dicho análisis.

64.4 Revelaciones de riesgo de crédito

64.4.1 La entidad debe revelar para cada tipo de riesgo de crédito generado por los IFCPI:

a) el monto que mejor represente la exposición a riesgo de crédito al final del periodo, sin considerar cualquier garantía que tengan sus IFCPI. El riesgo es equivalente al monto total de los IFCPI, deduciendo cualquier monto compensable y cualquier deterioro reconocido;

b) una descripción del colateral y de otras garantías que tengan sus IFCPI;

c) información de la calidad crediticia de los IFCPI que no estén vencidos o muestren deterioro; y

d) el monto de los IFCPI que hubieran estado vencidos o considerados como deteriorados, de no haber sido renegociados.

64.4.2 Las actividades que generan un riesgo de crédito y la exposición máxima al riesgo de crédito incluyen, entre otras:

a) financiar ventas de bienes y servicios y arrendamientos financieros y otorgar préstamos y colocar depósitos en otras entidades, en cuyo caso la máxima exposición es el monto de los IFCPI correspondientes;

b) suscribir contratos de instrumentos financieros derivados, tales como: de tipo de cambio, intercambio de tasas de interés y otros derivados de crédito; y

c) otorgar una línea de crédito irrevocable por un plazo importante o que sólo puede ser revocada si existe un evento adverso. A menos que pueda liquidarse el compromiso por un monto neto, la exposición máxima es el monto total de la línea de crédito, pues se desconoce el monto que el acreditado podrá disponer y si dicho monto es mayor a lo que podría estar reconocido como un pasivo.

64.4.3 Con respecto a los IFCPI que están vencidos o deteriorados, una entidad debe revelar, por cada tipo de instrumento:

a) un análisis de la antigüedad de los IFCPI que, al final del periodo, están vencidos, pero no deteriorados;

b) un análisis de los IFCPI que se consideran con deterioro al final del periodo, indicando las razones por las cuales la entidad considera que muestran deterioro; y

c) una descripción del colateral y de otras garantías que tenga la entidad sobre los IFCPI descritos en los párrafos anteriores y el valor razonable de los mismos, a menos que sea impráctico determinarlo.

64.4.4 Cuando una entidad se adjudica activos monetarios y/o no monetarios durante el periodo o los obtiene mediante una dación en pago, tomando posesión del colateral, ejecutando las garantías o mediante una adjudicación judicial de activos, debe revelar:

a) la naturaleza y el valor en libros al cierre del periodo de los activos obtenidos, indicando si los activos están destinados a realizarse o si se utilizarán en las actividades de la entidad; y

b) cuando dichos activos no sean convertibles de inmediato a efectivo, sus políticas para enajenarlos o utilizarlos en sus operaciones.

64.5 Riesgo de concentración

64.5.1 El riesgo de concentración de los IFCPI se presenta cuando una parte importante de las operaciones de una entidad se lleva a cabo con una o varias contrapartes, que se afectan en forma similar por cambios económicos y otras condiciones.

64.5.2 La entidad debe revelar las concentraciones importantes en cierto tipo de activos financieros o con una o muy pocas contrapartes, que podrían afectarle sustancialmente si no se recuperan, revelando:

a) cómo las determina la administración;

b) las características comunes que las identifican, tales como: sus áreas geográficas, moneda, mercado, contraparte, etc.; y

c) el monto expuesto a riesgo por los IFCPI que comparten dichas características.

64.6 Riesgo de tasa de interés

64.6.1 El riesgo de la tasa de interés es un riesgo de mercado que afecta a los IFCPI reconocidos en el estado de situación financiera que generan interés, así como a ciertos instrumentos financieros no reconocidos, como compromisos por líneas de crédito. En el caso de que las tasas de interés sean fijas o estén dentro de una banda, debe indicarse en el análisis de sensibilidad la ganancia o pérdida potencial que se originaría en caso de vender el IFCPI en el mercado a otras tasas.

64.7 Riesgo de moneda

64.7.1 El riesgo de moneda (o de divisas o de tipo de cambio) surge de los IFCPI denominados en una moneda extranjera distinta a la moneda funcional en la cual se valúan. El análisis de sensibilidad debe revelar los efectos de cambios en la paridad dentro de un rango y éste debe efectuarse en cada moneda (divisa) en que la entidad tenga una exposición importante.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta norma debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presente en forma comparativa con la del periodo actual, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 La entidad debe determinar en la fecha de aplicación inicial de esta NIF, cuál es su modelo de negocios en la administración de sus activos financieros y, consecuentemente, determinar cuá-

D. R. © CINIF

les son los instrumentos financieros que cumplen con la definición de IFCPI, revelando cómo se determinaron las bases de clasificación y valuación.

Los Apéndices A al F que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-20, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Ejemplos de determinación del costo amortizado

A1 La entidad A presta a un cliente la cantidad de $1,000, a un plazo de un año. Se establece una tasa de interés contractual de 15% anual. La entidad entrega al cliente el monto del préstamo, menos el interés que cobra por anticipado y una comisión de 2.5%. Por otra parte la entidad eroga $17, para registrar el préstamo ante una autoridad regulatoria, los cuales adiciona al monto del préstamo.

El monto neto financiado al cliente (costo amortizado del préstamo) se determina como sigue:

Monto del préstamo	$1,000
Más – Gastos de registro	17
Menos – Intereses cobrados por anticipado	(150)
Comisión cobrada por anticipado	(25)
Monto neto financiado al cliente	$842

Con base en el monto neto financiado al cliente así determinado, se procede a determinar la tasa de interés efectiva, comparando los flujos futuros de efectivo con dicho monto:

Flujos de efectivo a recibir	$1,000
Menos, monto neto financiado al cliente (costo amortizado)	842
Interés efectivo	$158

La tasa de interés efectiva se determina, para este préstamo a un año, dividiendo el interés efectivo de $158 entre el monto neto financiado al cliente (costo amortizado) de $842, siendo la tasa efectiva de 18.76%.

A continuación la entidad determina cuál debería ser, utilizando las condiciones normales de mercado, la tasa de interés de un préstamo que ha otorgado, considerando el valor del dinero en el tiempo y el riesgo inherente de cobro, la cual es de 17%.

Si se descuentan los flujos de efectivo a recibir a la tasa de 17%, el valor presente de los mismos es de $855.

Al comparar el valor razonable de los flujos de efectivo a recibir con el monto neto financiado al cliente determinado inicialmente, se observa que la diferencia es de $13, que representa un 1.5% de dicho monto y se considera; por lo tanto, que no es importante. Sin embargo, no procedería reconocer dicha diferencia en resultados, incrementando el costo amortizado a $855, ya que se estaría reconociendo una utilidad que estaría sujeta a realizar en el futuro y, al ser la tasa contractual mayor a la de mercado, existe un indicio de que el riesgo de crédito es mayor, por lo que es lógico que la tasa de interés sea mayor.

D. R. © CINIF

A2 Con los mismos datos del ejemplo anterior, consideremos que no se cobra comisión. En tal caso el costo amortizado es de $867, el cual comparado con los flujos de efectivo futuro dan un interés efectivo de $133.

Con este monto de interés efectivo la tasa de interés efectiva es de 15.3%, la cual se considera que es menor a la de mercado en un 10%, lo cual ya se considera importante[4] y es necesario modificar el costo amortizado inicial. Consecuentemente, el costo amortizado se queda en $855 y se utilizará la tasa de 17%, como tasa de interés efectiva para distribuir los intereses por el método de interés efectivo.

A3 Considerando que se trata de una cuenta por cobrar por una venta de $1,000 que se documenta a cobrar a un año en una sola exhibición y que, al ser un buen cliente, la entidad le carga un interés de 10%, quedando el pagaré en $1,100. No hay ningún gasto al emitir el pagaré, por lo cual el monto financiado al cliente queda en $1,000.

Considerando los datos anteriores, la tasa efectiva es de 10% al comparar los flujos futuros de efectivo contra el costo amortizado. Sin embargo, al comparar esa tasa con la de mercado que considere el costo del dinero y el riesgo de cobro inherente, ésta es inferior, pues la tasa de mercado es de 18%.

Con base en esa tasa de mercado, el valor razonable del documento por cobrar a la fecha de su emisión es de $932 ($1,100/118%), por lo cual procede ajustar el costo amortizado, pues la diferencia es importante. La diferencia de $68 debe afectar resultados y, dado que se debe a una razón comercial, sería equivalente a una bonificación sobre ventas y reconocerse como tal.

El reconocimiento de esta operación, al momento de la venta, es como sigue:

Cuentas por cobrar a clientes	$1,100	
Bonificaciones sobre ventas	68	
Ventas		$1,000
Intereses por devengar		168

Al momento de la venta, las cuentas por cobrar a clientes reflejarían un saldo neto de $932, integrado por el monto documentado, menos los intereses por devengar de $168. El rubro de ventas netas presentaría un monto de $932, integrado por una venta de $1,000, menos $68 de bonificaciones sobre ventas.

Si el cierre del ejercicio fuera seis meses después, el reconocimiento del interés devengado sería:

Intereses por devengar	$84	
Intereses ganados		$84

Al cierre, el saldo de las cuentas por cobrar sería de $1,016, integrado por el saldo documentado de $1,000, menos un interés por devengar de $84.

A4 La NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, establece en sus párrafos 41.4 y 41.5 que, cuando el plazo para cobrar una venta excede a un año, debe considerarse el valor del dinero en el tiempo. Suponiendo que se efectúa una venta de $2,000 a un plazo de 15 meses, en la cual no se establece un interés por el financiamiento otorgado al cliente, debe reconocerse el valor del dinero en el tiempo y, tal como se señala en la NIF C-3, el financiamiento por cobrar pasa a ser tratado por la NIF C-20.

[4] En los mercados internacionales existe el consenso de que lo que se encuentre en un rango de 10% se considera adecuado. Al estar en el límite o fuera del rango, se considera significativo.

D. R. © CINIF

Si se considera que la tasa de interés de mercado es de 12% anual, el interés por los 15 meses es de 15%, por lo cual el valor a que debe quedar reconocida la cuenta por cobrar es de $1,739 ($2,000/115%), por lo que se otorgó una bonificación de $261. En dicho caso el reconocimiento de la transacción sería:

Cuentas por cobrar a clientes	$2,000	
Bonificaciones sobre ventas	261	
Ventas		$2,000
Intereses por devengar		261

Con base en el reconocimiento anterior, el monto neto financiado al cliente (costo amortizado), queda en $1,739. Si suponemos que el ejercicio termina seis meses después, el interés devengado en ese periodo es de $104 ($1,739 × 6%), que se reconoce como un ingreso del periodo. El resto del interés se reconoce en el periodo siguiente.

A5 La Entidad A realiza una venta de sus productos a una cadena de tiendas de autoservicio, por un monto de $1,000 la cual se cobrará en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que recibe de su cliente una notificación de que su factura ha sido aceptada. A sus demás clientes les vende a un plazo de menos de un mes. La Entidad A considera que la opción de reconocer el valor del dinero en el tiempo relativo a estas ventas es importante para presentar una adecuada información financiera, dado que para tener liquidez la entidad descuenta la cuenta por cobrar, siendo la tasa de descuento de 2% mensual.

Con base en dicha tasa determina que el valor inicial de su cuenta por cobrar se ha reducido a $961 ($1,000/104%), que es el valor del interés a los dos meses adicionales de crédito que ha otorgado. La diferencia de $39 es una bonificación sobre ventas por vender a este tipo de clientes que compran altos volúmenes, quedando el costo amortizado inicial de la cuenta por cobrar en $961.

El reconocimiento de esta operación sería como sigue:

Cuentas por cobrar a clientes	$961	
Bonificaciones sobre ventas	39	
Ventas		$1,000

Si se descuenta la factura de inmediato, con recurso, se reconocería un pasivo con el banco, como sigue:

Efectivo en bancos	$942	
Intereses por devengar	58	
Préstamos por pagar		$1,000

Después de estas transacciones, el estado de situación financiera presentaría un efectivo en bancos de $942, cuentas por cobrar de $961 y un pasivo de $942 (integrado por el préstamo por pagar de $1,000, menos un interés por devengar de $58) y el estado de resultados presentaría ventas netas de $961 (integrado por ventas de $1,000, menos una bonificación de $39).

Al cabo de tres meses, la entidad cobra la factura de $1,000 a su cliente y con ese dinero paga al banco, reconociendo el interés implícito devengado, como sigue:

Cuentas por cobrar a clientes	$39	
Efectivo en bancos	1,000	
Interés ganado (implícito, en los últimos dos meses)		$39
Cuentas por cobrar a clientes		1,000

El pago al banco y el interés devengado en los tres meses que duró el financiamiento se reconocerían como sigue:

Préstamos por pagar	$1,000	
Gasto por interés (por los tres meses)	58	
Efectivo en bancos		$1,000
Intereses por devengar		58

APÉNDICE B – Determinación de la tasa de interés efectiva en préstamos a cobrar en varios años

B1 Una entidad otorga un préstamo que devengará una tasa creciente de interés, lo que permite al deudor pagar un interés menor en los primeros años y mayor en los últimos, para que los flujos de efectivo aumenten cuando el proyecto en que se invierten los fondos madure y empiece a generar suficientes flujos de efectivo para pagar los intereses. Asimismo, puede darse el caso de que se especifique que en los primeros años en que estará en construcción el proyecto, no se paguen intereses.

B2 Supongamos un proyecto en el cual se emite una deuda de $1,000, que no pagará intereses en los dos primeros años y establece una tasa creciente de interés de 10% para el tercer año, 12% para el cuarto año, 15% para el quinto año, 17% para el sexto año, 19% para el séptimo año y 20% para el octavo año, al final del cual se paga el principal.

B3 Para determinar el monto de los intereses que se devengan cada año, la entidad no debe utilizar los intereses contractuales a pagar, sino determinar la tasa efectiva que descuente los flujos futuros en la fecha de emisión de la deuda. En este caso, la tasa efectiva de interés es de 10.05% anual y es la que la entidad debe utilizar para calcular los intereses devengados, como se aprecia a continuación:

Año y concepto	Costo amortizado inicial	Interés devengado	Flujos de efectivo	Costo amortizado final
1. Interés	$1,000	$101		$1,101
2. Interés	1,101	111		1,212
3. Interés	1,212	122	$100	1,234
4. Interés	1,234	124	120	1,238
5. Interés	1,238	124	150	1,212
6. Interés	1,212	121	170	1,163
7. Interés	1,163	117	190	1,090
8. Interés	1,090	110	200	1,000
Principal			1,000	0

B4 Supongamos un préstamo de $1,000, que para otorgarlo se incurren en $50 de gastos. No se pagarán intereses en los dos primeros años y se establece una tasa creciente de interés de

D. R. © CINIF

10% para el tercer año, 12% para el cuarto año, 15% para el quinto año, 17% para el sexto año, 19% para el séptimo año y 20% para el octavo, al final del cual se paga el principal.

B5 Para determinar el monto de los intereses que se devengan cada año, la entidad no debe utilizar los intereses contractuales a pagar, sino determinar la tasa efectiva que descuente los flujos futuros en la fecha de otorgamiento del préstamo. En este caso, la tasa efectiva de interés es de 10.9% anual y es la que la entidad debe utilizar para calcular los intereses devengados, como se aprecia a continuación:

Año y concepto	Costo amortizado inicial	Interés devengado	Flujos de efectivo	Costo amortizado final
1. Interés	$950	$104		$1,054
2. Interés	1,054	115		1,169
3. Interés	1,169	127	$100	1,196
4. Interés	1,196	130	120	1,206
5. Interés	1,206	131	150	1,187
6. Interés	1,187	129	170	1,146
7. Interés	1,146	125	190	1,081
8. Interés	1,081	119	200	1,000
Principal			1,000	0

B6 Al aplicar el método del interés efectivo, la entidad amortiza generalmente cualquier comisión, importes pagados o recibidos, costos de transacción y otras primas o descuentos, que estén incluidos en el cálculo de tasa de interés efectiva a lo largo de la vida esperada del instrumento. Sin embargo, utilizará un periodo más corto siempre que las comisiones, importes pagados o recibidos, costos de transacción, primas o descuentos se refieran a un intervalo de tiempo menor. Éste sería el caso cuando es probable que el IFCPI sea prepagado o la variable con la que se relacionan las comisiones, importes pagados o recibidos, costos de transacción, descuentos o primas, se debe ajustar a las tasas, de mercado antes del vencimiento esperado del instrumento. En tal caso, el periodo de amortización adecuado es el intervalo temporal hasta la próxima fecha de revisión de la tasa de interés.

B7 En el caso de instrumentos a tasa variable, la dificultad estriba en el hecho de que los flujos de la operación cambian cada vez que el instrumento fija las tasas con respecto a la tasa de referencia. La aplicación del método de tasa de interés efectiva es relativamente sencilla con instrumentos a tasa fija con términos fijos; sin embargo, el análisis es más complicado en el caso de instrumentos financieros con flujos de efectivo variables en lugar de fijos.

B8 En el caso de los activos financieros y los pasivos financieros a tasa de interés variable, la reestimación periódica de los flujos de efectivo esperados para reflejar movimientos en las tasas de interés de mercado altera la tasa de interés efectiva. Sin embargo, si un activo financiero a tasa de interés variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal a cobrar en el vencimiento, la reestimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo.

B9 No obstante, se debe considerar que, en algunos casos, el efecto de no calcular la tasa de interés efectiva en cada fecha de revisión de tasas puede no ser significativo. Habría que distinguir dos escenarios:

a) en un instrumento en el que no existe ningún tipo de comisión, gasto, prima, descuento, etc., normalmente la tasa de interés efectiva es igual a la tasa nominal. Por lo tanto, en cada fecha de revisión de tasas la nueva tasa de interés efectiva es fijada (más el diferencial o *spread* en su caso). La entidad simplemente devengará intereses según la tasa

de interés fijada en cada fecha de revisión para el periodo concreto. En este caso, no es necesario ningún cálculo en cada fecha de revisión de tasas de interés; y

b) si existe algún costo de transacción o de comisión, prima o descuento, etc., debe seguirse lo indicado en el párrafo 41.3.1.

APÉNDICE C – Características de los flujos de efectivo contractuales

C1 Flujos de efectivo contractuales que únicamente son pagos de principal e interés[5]

C1.1 Las condiciones contractuales que permiten al tenedor del IFCPI anticipar el cobro al emisor antes de su vencimiento, generan flujos de efectivo contractuales que únicamente son pagos de principal e interés, sólo si:

a) son condiciones que protegerían al tenedor del IFCPI de un deterioro de crédito del emisor, provocado por situaciones, tales como: falta de pago, degradación de la calificación de riesgo de crédito o violación de condiciones restrictivas y compromisos, cambio en el control del emisor, o cambios importantes en leyes fiscales o de otra índole; y

b) el monto del prepago consiste sustancialmente en el monto del principal vigente e intereses devengados, pudiendo incluir una compensación adicional razonable por el prepago.

C1.2 Las condiciones contractuales que permiten al emisor o al tenedor extender el plazo contractual de un instrumento financiero por cobrar (por ejemplo una opción de extensión) resultan en flujos de efectivo que únicamente son pagos de principal e interés, sólo si:

a) las condiciones contractuales no están sujetas a la ocurrencia de eventos futuros, excepto aquellas que protegerían: i) al tenedor de un deterioro de crédito del emisor, tal como incumplimientos, baja de grado de crédito o violación de condiciones restrictivas (*covenants*) o a un cambio en el control del emisor, y ii) al tenedor o al emisor de cambios importantes en disposiciones fiscales importantes; y

b) los términos de la opción de extensión originan flujos de efectivo contractuales durante el periodo de extensión que son únicamente pagos de principal e interés.

C1.3 Una condición contractual que cambie las fechas o montos de los pagos de principal o interés resulta en flujos contractuales que son únicamente de principal e interés, siempre y cuando:

a) sea por una tasa de interés variable que represente la contraprestación por el valor del dinero en el tiempo y por el riesgo de crédito (que puede ser determinada sólo en el reconocimiento inicial y por lo tanto puede quedar fija), asociado al monto del principal pendiente de pago; y

b) sea una opción de prepago o de extensión de las fechas de pago, que reúna las características de los párrafos C.1.1 y C.1.2, respectivamente.

C1.4 Los siguientes ejemplos ilustran casos en que los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos de principal e interés:

a) una entidad emite un bono cuyo principal y sus intereses están establecidos en UDIS, por lo cual los pagos del principal y sus intereses van a ser ajustados por la inflación. Se considera que en este caso el ajuste por inflación es parte del rendimiento, pues el interés a ser pagado reflejará un interés real sobre una base de pesos constantes y el principal a pagar lo será también en pesos constantes; es decir, que se toma en consideración el valor

[5] De acuerdo con lo señalado en el párrafo 34.1, un instrumento debe cumplir con las características de cobrar flujos contractuales de principal e interés para ser clasificado como un IFCPI. En caso de no cumplir con estas características, se clasifica como un IFN, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 34.3.

D. R. © CINIF

"real" del dinero en el tiempo. Otros índices para ajustar pagos de principal e interés, tales como el de una bolsa de valores o el valor de ciertas materias primas, como el petróleo, no representarían el valor del dinero en el tiempo;

b) existe un instrumento que paga una tasa de interés que puede ser la tasa de interés del mercado a seis meses, teniendo el deudor la opción de que la tasa sea la de un periodo menor, un mes o un trimestre, aun cuando los intereses se sigan pagando semestralmente. En este caso, se considera que la tasa por un periodo menor sigue representando el valor del dinero en el tiempo, siempre y cuando la tasa se vaya actualizando para cada una de las porciones del periodo. Es decir, si se escoge la tasa mensual se tendrá que utilizar la tasa de mercado al inicio de cada uno de los seis meses para calcular la tasa de interés del mes correspondiente y no la tasa del primer mes para todo el semestre, pues en dicho caso no sería representativa del valor del dinero durante todo el semestre;

c) un instrumento tiene una tasa de interés variable, con un tope con respecto al límite máximo que la tasa puede alcanzar. Se considera que en este caso la tasa de interés establecida también refleja el valor del dinero en el tiempo, pues en tanto el interés no llegue al tope es variable, sigue siendo un interés que refleja el valor del dinero en el tiempo y cuando llega al tope pasa a ser fijo, el cual es un interés preestablecido por las partes, que también refleja el valor del dinero en el tiempo;

d) el instrumento es de un préstamo garantizado por un colateral. Este caso no afecta los flujos de efectivo por el principal y su interés. Lo más probable es que el interés sea menor si existe un colateral, lo cual refleja un riesgo de crédito menor; o

e) los bonos perpetuos son generalmente emitidos por un gobierno y su principal es pagadero en las limitadas circunstancias en las cuales el bono se redime. En estos casos, se considera que el principal se renueva en cada fecha de vencimiento de intereses y que; por lo tanto, sí existen flujos de efectivo contractuales de principal e interés. El hecho de que el instrumento pueda ser redimido por el emisor en cualesquiera de las fechas de renovación no significa que los flujos de efectivo contractuales no representen pagos de principal e interés, a menos que el monto de la redención no refleje el monto del principal e intereses adeudados.

C1.5 Los siguientes ejemplos son casos en los cuales los flujos de efectivo no son pagos de principal e interés:

a) el instrumento financiero por cobrar es un bono convertible en acciones de su emisor. En este caso, los flujos de efectivo contractuales no representan el pago del principal y su interés, pues el principal tiene implícito el valor que tendría el instrumento de capital y el interés no refleja únicamente la contraprestación por el valor del dinero en el tiempo y el riesgo de crédito del emisor, sino que tiene implícito una estimación del riesgo del valor del instrumento de capital a futuro; o

b) el instrumento financiero por cobrar tiene una tasa de interés de mercado, pero se establece que el deudor puede diferir el pago de intereses bajo ciertas condiciones, si el pago afecta su solvencia. Si el interés diferido no se considera a su vez como un principal sujeto a pago de intereses, los flujos de efectivo contractuales no son una contraprestación de la totalidad del principal, ya que éste incluye una nueva porción que no genera intereses. Si los intereses diferidos sí incrementan el principal en la fecha de vencimiento, sí se considera que los flujos de efectivo contractuales son un pago de principal e intereses.

C1.6 Existen ciertos casos en que los flujos de efectivo contractuales se describen como pagos de un principal e interés, pero no representan realmente un flujo de los mismos. En estos casos, los flujos de efectivo pueden incluir una contraprestación por otros factores distintos al valor del dinero en el tiempo o al riesgo de crédito asociado con el principal insoluto durante un cierto periodo, tal como cuando los derechos de cobro del acreedor están limitados a ciertos activos del deudor o a los flujos de efectivo de dichos activos, por ejemplo a IFCPI bursatilizados sin recurso, por los que existe una posible utilidad o pérdida al final del proceso de cobro.

D. R. © CINIF

C1.7 El hecho de que un activo financiero sea sin recurso no impide que, por ello, dicho activo financiero tenga flujos de efectivo contractuales que representen el pago del principal y su interés. En esas situaciones, el tenedor de los IFCPI debe evaluar los activos (financieros o no financieros) o los flujos de efectivo subyacentes, para determinar si los flujos de efectivo contractuales del activo financiero son pagos de principal e interés. Si los términos del activo financiero originan cualquier otro flujo de efectivo o limitan los flujos de efectivo, de tal manera que sean distintos a pagos que representen principal y su interés, el activo financiero no reúne los requisitos para ser reconocido a costo amortizado.

C1.8 Si una característica del flujo de efectivo contractual no es realista, no afecta la clasificación del activo financiero. Una característica no es realista si afecta los flujos de efectivo sólo si ocurre un evento que sea extremadamente raro, altamente anormal y de ocurrencia muy poco probable.

C1.9 En ciertas operaciones de préstamo, los instrumentos de unos tenedores tienen un rango de preferencia en pago con respecto a los que tienen otros tenedores. Un instrumento que está subordinado a otros puede tener flujos de efectivo contractuales que son pagos del principal e interés cuando una falta de pago del deudor se deba sólo a una violación del contrato y el tenedor tenga derecho a concurrir al pago de principal e interés en caso de quiebra. Por ejemplo, un tenedor puede tener un IFCPI sin garantía y otros tenedores pueden tenerlos garantizados o con colateral, lo cual no elimina los derechos del tenedor del IFCPI sin garantía a recibir los flujos de efectivo del principal y de los intereses sobre el mismo.

C2 Instrumentos ligados contractualmente

C2.1 En algunas transacciones, un deudor puede dar prioridad en los pagos de ciertos instrumentos utilizando varios instrumentos contractualmente ligados, que crean distintas concentraciones de riesgos de crédito (también llamados tramos o "tranches"). Cada tramo tiene un rango de subordinación que establece el orden en que los flujos de efectivo generados por el emisor serán distribuidos a cada tramo. En dicho caso, los tenedores de instrumentos de un tramo inferior tendrán derecho al pago de principal y su interés, sólo si el deudor ha generado suficiente efectivo para cubrir los tramos superiores.

C2.2 En ciertos casos, un grupo de IFCPI pasa a formar un paquete que sustenta a un nuevo instrumento, convirtiéndose en los instrumentos financieros "subyacentes" del nuevo instrumento. Esto puede ocurrir en una bursatilización en la cual el vehículo utilizado para bursatilizar emite bonos u obligaciones que serán pagados con el flujo de los activos bursatilizados y una entidad puede invertir en estos bonos para obtener un flujo contractual de interés y capital.

C2.3 En esos casos, los instrumentos de un tramo tienen características de flujo de efectivo de pago de principal y su interés, sólo si:

a) los términos contractuales de los instrumentos del tramo que se están evaluando para su clasificación (sin considerar el grupo subyacente de los instrumentos financieros) originan flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e interés en función al valor del dinero en el tiempo (por ejemplo, el interés no está ligado al precio de una materia prima);

b) el grupo subyacente de instrumentos financieros tiene las características de flujo de efectivo de pago de un principal e interés establecidas en los párrafos C.2.5 y C.2.6; y

c) la exposición a riesgo inherente de crédito del tramo es igual o menor a la exposición promedio de riesgo de crédito de los instrumentos financieros que integran el pasivo del deudor, o sea de todo el portafolio con todos los tramos.

C2.4 La entidad debe examinar cada tramo hasta que pueda identificar los instrumentos subyacentes que generan los flujos de efectivo y no sólo los transfieren, siendo éste el grupo de instrumentos financieros subyacente.

 D. R. © CINIF

C2.5 El grupo subyacente de instrumentos financieros debe contener uno o más instrumentos que generan flujos de efectivo contractuales que son únicamente pago de principal e interés sobre el mismo, para que el instrumento financiero de deuda que sustentan se considere como un crédito que pagará principal e intereses.

C2.6 El grupo subyacente de instrumentos financieros puede también incluir instrumentos financieros que:

a) reduzcan la variabilidad de los flujos de efectivo de los instrumentos financieros mencionados en el párrafo anterior y que al combinarse con dichos instrumentos financieros generen flujos de efectivo que sean únicamente pagos de principal y su interés, tal como un techo o piso de tasa de interés o un contrato que reduzca el riesgo de crédito de los mismos, o

b) alinee los flujos de efectivo de los tramos con los flujos de efectivo de los instrumentos financieros subyacentes para considerar diferencias que se refieran sólo a: (i) si la tasa de interés es fija o variable, (ii) la divisa en que los flujos de efectivo están denominados, incluyendo la inflación de dicha divisa, y (iii) las fechas de los flujos de efectivo.

C2.7 Si cualquier instrumento en el grupo subyacente de instrumentos financieros no reúne las características señaladas en los dos párrafos anteriores, la condición de flujo de efectivo de un principal y su interés no se cumple.

C2.8 Si el tenedor no puede evaluar las condiciones establecidas por el párrafo C.2.3 desde el reconocimiento inicial, el tramo debe valuarse a su valor razonable. Si el grupo subyacente de instrumentos financieros puede cambiar después del reconocimiento inicial de tal manera que ya no cumpla con las condiciones de los párrafos C.2.5 y C.2.6 y el tramo ya no cumple con las condiciones del párrafo C.2.3, debe ser valuado a valor razonable.

C3 Ejemplos de modelos de negocios

C3.1 Los activos financieros que se mantienen en un modelo de negocio cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales se administran para cobrarlos durante la vida del instrumento, en lugar de obtener flujos de efectivo tanto por cobrar dichos flujos, como por vender los activos financieros. Al determinar si los flujos de efectivo van a ser realizados a través de cobranza, es necesario evaluar el monto, la frecuencia y oportunidad de ventas de IFCPI en los periodos anteriores, la razón de dichas ventas y las expectativas futuras. Sin embargo, las ventas analizadas en forma aislada no determinan el modelo de negocio. Por el contrario, información sobre ventas pasadas y expectativas futuras proveen evidencia de cómo el objetivo expuesto por la entidad para administrar los activos financieros se cumple y cómo se realizan los flujos de efectivo. Una entidad considera información sobre ventas anteriores en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones entonces existentes, comparadas con las condiciones actuales.

C3.2 El modelo de negocios se refiere a cómo una entidad administra sus activos financieros para generar flujos de efectivo, por lo cual determina si éstos provendrán de flujos de cobrar principal e intereses, de su venta o de ambos. Por lo tanto, la evaluación se hace sobre escenarios que la entidad espera razonablemente que sí ocurrirán. Por ejemplo, si se estima que se venderían ciertos instrumentos sólo al requerir urgentemente liquidez, eso no afecta la evaluación del modelo de negocios, si se espera que ese escenario no ocurrirá. Si los flujos de efectivo son realizados en una forma distinta a la de las expectativas originales de la entidad (tal como vender una cantidad mayor o menor de IFCPI) ello no conduce a un error sobre la información de periodos anteriores ni modifica la clasificación de los IFCPI, en tanto la entidad haya considerado toda la información relevante al evaluar inicialmente el modelo de negocios.

C3.3 El modelo de negocio puede ser el de cobrar los flujos de efectivo contractuales, aun cuando la entidad venda algunos de los IFCPI en caso de que su riesgo de crédito se incremente. Independientemente del monto y la frecuencia de las ventas, si éstas se deben a un incremento en el riesgo de crédito del IFCPI, no son inconsistentes con un modelo de negocios de IFCPI

para cobrar flujos de efectivo contractuales, ya que la calidad crediticia es esencial para que la entidad tenga la capacidad de cobrar los flujos de efectivo y las actividades de la administración enfocadas a minimizar el riesgo de crédito potencial son parte integrante de dicho modelo de negocio. Cuando la venta cumple con los criterios de una política establecida y documentada, se tiene un ejemplo de que ocurrió por un incremento en el riesgo de crédito; sin embargo, si no se tiene dicha política, la entidad tendrá que demostrar de alguna otra manera que ocurrió por un aumento en el riesgo de crédito.

C3.4 Otras ventas, tales como las que se hacen para administrar concentraciones de riesgo, aunque no exista un incremento en riesgo de crédito, pueden también ser consistentes con el modelo de negocios de cobrar flujos de efectivo contractuales; esto ocurre si dichas ventas son infrecuentes o por un valor poco significativo. De lo contrario, la entidad evalúa si éstas son consistentes con su modelo de negocio. El que sean impuestas por un tercero o a discreción de la administración no es relevante para la evaluación. Un aumento en un periodo puede no ser inconsistente con el objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales si la entidad puede explicar las razones de dichas ventas y que éstas no reflejan un cambio en su modelo de negocio. Asimismo, no se modifica el modelo de negocio cuando las ventas son hechas cerca de la fecha de vencimiento del IFCPI y lo cobrado se aproxima al monto por cobrar remanente.

C3.5 En los siguientes ejemplos se considera que el objetivo del modelo de negocios de la entidad es el de mantener los instrumentos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales:

a) aun cuando la entidad puede estar analizando, entre otra información, el valor razonable de los IFCPI desde una perspectiva de liquidez que le indicaría lo que podría obtener al venderlos, si el objetivo de la entidad sigue siendo cobrar los flujos de efectivo contractuales, algunas ventas aisladas no contradicen este objetivo;

b) la entidad puede adquirir portafolios de préstamos que incluyen pérdidas incurridas. Si el objetivo de la entidad es cobrar los préstamos en lugar de venderlos, el modelo de negocios de la entidad sigue siendo cobrar los flujos de efectivo contractuales, aun cuando éstos estén ya fuera de los términos del contrato y requieran de mecanismos de cobranza excepcionales;

c) en algunos casos la entidad puede contratar un instrumento financiero derivado que intercambia las tasas de interés (*swap*) para modificar la tasa de interés de un préstamo o de un portafolio de éstos de variable a fija, modificando los flujos de efectivo, lo cual no modifica el modelo de negocios, pues el objetivo del negocio es cobrar los flujos de efectivo contractuales;

d) el modelo de negocios de una entidad es otorgar préstamos a sus clientes, que posteriormente vende a una entidad que controla y que; por lo tanto, consolida. Aun cuando desde un punto de vista individual se considere que el modelo de negocios de la entidad es el de obtener una utilidad en la venta del portafolio, desde un punto de vista consolidado el modelo de negocios sigue siendo cobrar los flujos de efectivo contractuales; o

e) una entidad puede tener una inversión en IFCPI adquiridos en el mercado que vendería en caso de tener un requerimiento importante de liquidez. Por lo tanto, administra los IFCPI con el objetivo de cobrar sus flujos contractuales y evalúa las pérdidas crediticias esperadas. Sin embargo, también evalúa información acerca del valor razonable de los IFCPI sobre una perspectiva de venta en caso de requerimientos de liquidez y puede hacer ventas esporádicas para comprobar la liquidez de los IFCPI.

C3.6 Un modelo de negocios en el cual el objetivo no es mantener los IFCPI para recuperar los flujos de efectivo contractuales es aquel en que la entidad administra el desempeño del portafolio de instrumentos financieros con el objetivo de obtener flujos de efectivo mediante la venta de los instrumentos, aprovechando los cambios en el valor razonable, derivado de los cambios en el margen de crédito y las curvas de rendimiento. La actividad de esta entidad es la compra y venta constante al estar administrando los instrumentos para generar ganancias en lugar de cobrar los flujos de efectivo contractuales, por lo que no son IFCPI, sino un IFN.

D. R. © CINIF

Apéndice D – Guías relativas al análisis de sensibilidad

D1 Para preparar el análisis de sensibilidad la entidad debe utilizar su juicio para agrupar y desagrupar información, de tal manera de que no se agrupe información de instrumentos financieros con distintas características de riesgo, tal como los que se tienen para negociación de los que se tienen para otros propósitos. Asimismo, al desagregar la información por áreas geográficas, debe agrupar los países con bajo nivel de inflación por separado de los que tienen alta inflación y los de economías inestables por separado de economías estables. Lo anterior puede llevar a desagregar información aplicando varios criterios simultáneamente.

D2 La revelación de los posibles efectos en resultados no debe hacerse considerando si las variables importantes de riesgo hubieran variado durante el periodo, sino que debe considerarse únicamente el efecto de cambio en las variables sobre los saldos al final del periodo, como si hubieran estado vigentes todo el periodo. No es necesario indicar los efectos que hubieran ocasionado las variables de riesgo en varios puntos del posible rango de variación razonable, presentando únicamente los efectos de los extremos de los rangos.

D3 Para determinar los cambios posibles en las variables importantes de riesgos, la entidad debe considerar el entorno económico en que opera y utilizar rangos normales de variación. Por lo tanto, no debe utilizar un peor escenario (*stress test*). Por ejemplo, si la tasa de mercado ha sido de 9% y ha variado en un punto porcentual en ambos sentidos (lo que representa aproximadamente 10%), utilizar un rango de 8 a 10% sería razonable. Además, al evaluar el rango de variabilidad la entidad debe considerar los cambios razonablemente esperados en el próximo periodo, hasta que la entidad vuelva a emitir información.

APÉNDICE E – Valor del dinero en el tiempo

E1 El valor del dinero en el tiempo es un elemento del interés que considera sólo el paso del tiempo y no considera otros riesgos asociados con la tenencia del IFCPI. Para evaluar si ese elemento sólo considera el paso del tiempo, se requiere aplicar juicio profesional y considerar otros factores relevantes, tales como la moneda en que el IFCPI está denominado y el periodo por el cual la tasa de interés se fijó.

E2 Sin embargo, en algunos casos el valor del dinero en el tiempo puede modificarse y ser imperfecto, como cuando la tasa de interés se restablece periódicamente, pero no coincide con el plazo por el cual se restablece. Por ejemplo, se puede restablecer trimestralmente, pero se utiliza la tasa para un año o a un promedio de tasas de distintos periodos. En tal caso, sería necesario evaluar si los flujos de efectivo contractuales representan sólo cobros de principal e interés sobre el monto pendiente de cobro. Esta evaluación podrá ser cualitativa en algunos casos, pero en otros tendrá que hacerse una evaluación cuantitativa.

E3 Al hacer la evaluación del valor del dinero en el tiempo modificado, el objetivo es determinar qué tan diferente pueden ser los flujos de efectivo (no descontados) contractuales de los que resultarían de utilizar una tasa de interés coincidente con el periodo por el cual se restablecen los intereses. Por ejemplo, si la tasa de interés se restablece trimestralmente con la tasa de un año, se evaluaría qué tan diferente sería el efecto con el interés de la tasa del siguiente trimestre para un IFCPI cuyos demás términos contractuales sean iguales. Si fueran significativamente diferentes la conclusión sería que no se cumple con un modelo de tener un IFCPI para cobrar flujos de efectivo contractuales. Este efecto se evaluaría para el siguiente periodo y por la vida del IFCPI. Las razones para establecer el interés de otra manera no son relevantes para la conclusión. Si es claro, sin hacer un análisis detallado, que el efecto no sería significativamente diferente, no es necesario hacer tal análisis.

E4 Al evaluar una tasa de interés modificada, la entidad considerará factores que pueden afectar los flujos de efectivo futuros. Por ejemplo, si la entidad está evaluando un bono con un vencimiento a 10 años y la tasa de interés variable se restablece cada semestre con base en la tasa de interés a 10 años, la entidad no puede asumir que los flujos futuros de efectivo serán sólo de principal e interés por el hecho de que la curva de la tasa de interés a la fecha de evaluación es

similar para un semestre y para 10 años. Será necesario evaluar si la interrelación entre ambas tasas durante la vida del instrumento no producirá diferencias sustanciales, con base en escenarios realistas y no considerando todos los posibles escenarios. Si se concluye que los flujos de efectivo pueden ser significativamente diferentes sobre ambas bases, el IFCPI no cumple la condición de cobrar sólo principal e interés y por lo tanto no puede valuarse a costo amortizado o como un instrumento de deuda a valor razonable con efectos en ORI.

E5 En algunas jurisdicciones, el gobierno o una autoridad regulatoria establece las tasas de interés como parte de un mecanismo de política macroeconómica o para incentivar la inversión en ciertos sectores económicos. En algunos de estos casos, el objetivo del valor del dinero en el tiempo no es proveer una contraprestación por el paso del tiempo. Sin embargo, una tasa de interés regulada puede ser considerada como un sustituto del valor del dinero en el tiempo para determinar que los flujos de efectivo futuros son sólo pagos de principal e interés si dicha tasa provee una contraprestación que no diste de ser consistente con el paso del tiempo y no genere exposición a riesgos o volatilidad en los flujos de efectivo contractuales que sean inconsistentes con un acuerdo normal de préstamo.

APÉNDICE F – Determinación de la tasa de interés efectiva

F1 Al aplicar la tasa efectiva de interés, la entidad identifica las comisiones que sean parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no indicar la naturaleza y sustancia de los servicios prestados. Las comisiones que son parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a dicha tasa, a menos de que el instrumento financiero sea valuado a su valor razonable a través de la utilidad o pérdida neta, en cuyo caso las comisiones se reconocen como un ingreso o gasto en el reconocimiento inicial del instrumento.

F2 Las comisiones que forman parte de la tasa de interés efectiva de un IFCPI incluyen:

a) las comisiones recibidas por la entidad al generar o adquirir el IFCPI, las cuales pueden incluir una compensación por actividades tales como evaluar la situación financiera del deudor, evaluación y registro de colateral y garantías, negociación de los términos del IFCPI, preparar y procesar documentos y cerrar la transacción; y

b) las comisiones recibidas por una entidad por un compromiso de préstamo, cuando dicho compromiso no originará pérdidas por una tasa fija menor a la de mercado o una pérdida crediticia esperada y es probable que la entidad concierte el otorgamiento de un préstamo. Estas comisiones se consideran como una compensación del involucramiento que se está llevando a cabo para originar el IFCPI. Si el compromiso expira sin que se haya efectuado el préstamo, la comisión se reconoce como ingreso en ese momento.

F3 Las comisiones que no son parte integrante de la tasa de interés efectiva de un IFCPI son reconocidas de acuerdo con la norma NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*; éstas incluyen las comisiones:

a) cobradas por administración de un IFCPI;

b) recibidas para celebrar un compromiso de otorgamiento de crédito, cuando es improbable que el préstamo sea otorgado; y

c) recibidas para gestionar un préstamo sindicado, por una entidad que no retiene una parte del préstamo para sí misma.

F4 Al aplicar el método de interés efectivo, una entidad generalmente amortiza los costos de transacción y los premios o descuentos que se incluyen en el cálculo de la tasa efectiva de interés, sobre la vida esperada del IFCPI. Sin embargo, se utiliza un periodo más corto si éste es el relativo a las partidas antes descritas, como cuando la variable sobre la cual están relacionadas

D. R. © CINIF

es actualizada a precios de mercado antes del vencimiento esperado del IFCPI, en cuyo caso el periodo aplicable es aquel que corre hasta la siguiente fecha en que se restablece la variable, como en el caso de una tasa de interés variable que se restablece periódicamente. Lo anterior se debe a que una o más de las partidas antes descritas sólo se refieren a la tasa de interés del siguiente periodo; sin embargo, estas partidas no están relacionadas con la tasa de interés, sino con un cambio de otro elemento como el diferencial sobre la tasa base, éste es amortizado sobre la vida del IFCPI.

F5 Sin embargo, si una prima o descuento resulta de un cambio en el diferencial (*spread*) sobre la tasa flotante de referencia o de otras variables que no son restablecidas a tasas de mercado, este cambio se amortiza sobre la vida esperada del IFP.

F6 En el caso de un IFCPI a tasa flotante, el recálculo periódico de los flujos de efectivo para reflejar los cambios en el mercado afecta la tasa efectiva de interés. Si el IFCPI fue originalmente reconocido por el monto de principal por cobrar al vencimiento, el recálculo de intereses futuros por cobrar no tiene efecto en el valor en libros del IFCPI.

Estas *Bases para conclusiones* acompañan, pero no forman parte de la NIF C-20. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-20. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE G – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) sometió el proyecto de NIF C-20, *Instrumentos de financiamientos por cobrar*, a auscultación del 17 de junio al 17 de septiembre de 2013. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF, que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-20 promulgada.

Cuestiones generales

BC2 Hubo solicitudes de incluir una guía que aclarara los conceptos de costo amortizado, tasa efectiva de interés y método de interés efectivo, pues no son del dominio de los preparadores en general. El CINIF consideró que estos conceptos están suficientemente explicados en la norma y en los Apéndices. Se puede disertar más ampliamente de este tema; sin embargo, dichas disertaciones ya están en diversos libros de finanzas.

BC3 Se nos indicó que esta norma está orientada a un sector especializado de entidades, es decir, a las del sector financiero, por lo cual debería estar en las normas Serie E, de normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores. El CINIF evaluó esta solicitud y concluyó que los instrumentos financieros para cobrar principal e interés pueden existir en cualquier entidad y no sólo en las que tienen ciertas actividades especializadas.

BC4 Hubo comentarios de que la sección 64 de la norma, relativa a la naturaleza y extensión de los riesgos de entidades con operaciones financieras debería estar en la NIF A-7, *Presentación y revelación*, pues es aplicable a todas las entidades. El CINIF consideró que éstas son revelaciones aplicables a entidades que realizan operaciones financieras, por lo cual no deben incluirse en las normas que integran el Marco Conceptual.

D. R. © CINIF

Definiciones de términos

BC5 Recibimos observaciones de que varias definiciones no coinciden con las de otras normas y con las de las NIIF, procediendo a homologarlas. Se nos indicó que la definición de activo financiero en las normas internacionales de información financiera incluye varios conceptos, que en la NIF C-20 se segregaron al párrafo 31.2. Al respecto el CINIF consideró que los conceptos adicionales que incluye la definición de las normas internacionales son una lista de lo que se puede incluir en un activo financiero, pero no es una definición, por lo cual se segregó. Se nos indicó que la definición de valor razonable en las NIIF no incluye que un pasivo se puede liquidar, sino sólo transferir. En este caso el CINIF concluyó que la mayoría de los pasivos se extinguen por liquidación.

Valuación inicial

BC6 Recibimos varios comentarios de que la valuación inicial de un IFCPI debe ser a su valor razonable, a partir del cual se determina su costo amortizado, y no directamente a su costo amortizado. Se nos indicó que las NIIF establecen claramente este concepto y, de no hacerse en esa forma, la NIF no sería convergente con las NIIF. El CINIF evaluó esta situación y concluyó que, efectivamente, el primer paso de la valuación de un IFCPI es determinar su valor razonable, por lo cual se modificó el enfoque de la norma.

BC7 Hubo una solicitud de indicar cómo se determina la tasa efectiva de interés, para que sirva de base para amortizar los costos de transacción, comisiones y otras partidas que se generan al contratar el IFCPI, cuando la tasa de interés es variable y se modifica periódicamente; por ejemplo, trimestral o semestralmente. El CINIF decidió indicar cómo se determina la tasa efectiva de interés en el párrafo 41.3.1, explicando que para amortizar las partidas que se generan al contratar el IFCPI se puede determinar la proporción que representan éstos de los intereses, al calcular la primera tasa efectiva de interés y no sería necesario hacerlo en cada fecha de modificación de la tasa.

Valuación posterior

BC8 Se nos indicó que los IFCPI se "siguen valuando" a su costo amortizado en su valuación posterior, pues en la inicial la primera valuación es a valor razonable, a partir del cual se valúan a costo amortizado, y que era necesario mencionar que la valuación a costo amortizado aplica, siempre y cuando el modelo de negocios es el de cobrar el principal y los intereses. El CINIF consideró pertinente esta observación y se modificó el párrafo.

BC9 Se nos pidió indicar con más detalle cómo se reconoce un cambio en los flujos estimados por cobrar, dando sugerencias al respecto. El CINIF consideró que las sugerencias eran muy detalladas, pero decidió incluirlas en el Apéndice B, pues representan una buena guía.

BC10 Hubo observaciones en el sentido de que no se precisa que para reconocer la fluctuación cambiaria de un IFCPI debe reconocerse el costo amortizado del mismo al final del periodo correspondiente. El CINIF decidió hacer la aclaración correspondiente.

BC11 Se recibió un cuestionamiento de si los gastos de adjudicación de activos para cobrar un IFCPI debe afectarse al monto por cobrar antes de compararlo con el valor razonable del activo adjudicado, o si debe afectar directamente resultados. Se concluyó que no importa el procedimiento que se siga, en tanto el valor al que se reconoce el activo adjudicado no exceda el valor de realización del mismo, neto de cualquier gasto que se pueda incurrir en su realización, tal como una comisión por su venta.

BC12 Se nos comentó que faltaba señalar cómo debe reconocerse una renegociación de un IFCPI. El CINIF observó que lo indicado en el párrafo 42.2.1 no aclaraba bien el procedimiento y se amplió la explicación de este párrafo, que pasó a ser 42.3.1. La conclusión se basa en que cuando se renegocia un IFCPI, se crea uno nuevo, pues cambian sus condiciones, lo cual incide en dar de baja el anterior y reconocer el nuevo, reconociendo cualquier pérdida de inmediato, ya sea contra la estimación para pérdidas crediticias correspondiente o contra resultados. De existir

D. R. © CINIF

un sobrante en la estimación para pérdidas crediticias, éste se considera al determinar la nueva tasa de interés efectiva, como una deducción al costo amortizado inicial.

Estimación para incobrabilidad

BC13 Se nos pidió indicar con más detalle cómo se hará la estimación de pérdidas crediticias esperadas con más detalle, señalando si en los flujos esperados se consideran sólo los del principal o si también el de los intereses, y si el monto de los flujos esperados debe estar descontado a valor presente. El CINIF consideró que dado que uno de los proyectos en curso es el de reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas, y estos temas serán tratados en dicho proyecto, no es procedente tratar estos temas en esta norma.

BC14 Se cuestionó por qué la NIF indica que cuando es nula la posibilidad de cobro de un IFCPI, éste debe cancelarse, lo cual no debería de establecerse como norma, pues la decisión de que sea nula su cobrabilidad es de la administración. El CINIF modificó lo establecido en el sentido de que la administración debe decidir cuándo la posibilidad de cobro es nula, en cuyo caso el IFCPI debe cancelarse.

Presentación en el estado de situación financiera

BC15 Se sugirió que en el estado de situación financiera deben presentarse los IFCPI en atención a su origen. El CINIF observó que ya se indica que deben presentarse por separado los generados y los adquiridos. En cuanto a la segregación de los generados según su origen, esto se requiere únicamente como revelación.

Presentación en el estado de resultado integral

BC16 Se cuestionó el hecho de que se indique en esta NIF cómo deben presentarse los ingresos por intereses de ciertos tipos de entidades comerciales, tales como las tiendas que financian las ventas a sus clientes. El CINIF acordó que este tema corresponde a la norma de reconocimiento de ingresos y se eliminó la descripción del tratamiento en esta norma.

BC17 Hubo comentarios en el sentido de que no se entendía bien el término "prominente", referido a la presentación en resultados de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. El CINIF decidió cambiar el término, mencionando que se presenta en un rubro separado en atención a su importancia.

Vigencia y transitoriedad

BC18 Se recibieron sugerencias de que la vigencia de la NIF inicie el 1º de enero de 2016, ya que algunos conceptos de la misma requieren de cierto esfuerzo para implementarlos, la norma sobre pérdidas crediticias esperadas aún no se emite y estaríamos emitiendo una norma para converger con la NIIC, un año antes de que ésta entre en vigor. El CINIF consideró válidas las razones expresadas y decidió modificar la entrada en vigor de la norma al 1º de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2015, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*.

BC19 Se cuestionó que se pida aplicación retrospectiva de la NIF, pues varios de los principios que establece requieren de mucho esfuerzo para aplicarse. El CINIF estableció desde el proyecto que, en caso de ser impráctico hacer la aplicación retrospectiva de la norma, se puede optar por hacerla prospectiva, ajustando los saldos iniciales del ejercicio de su adopción.

Apéndices

BC20 Hubo varios comentarios de que no era claro el origen de ciertas cifras de los ejemplos y señalaron errores en unos casos. Se revisaron los Apéndices incluyendo explicaciones adicionales y haciendo las correcciones necesarias. Algunos ejemplos se dejaron sobre una base de interés simple y no compuesto, para facilitar su entendimiento.

D. R. © CINIF

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-20

Esta Norma de Información Financiera C-20 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-20

Lic. Valerio Bustos Quiroz
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. Thábata E. Castrejón Farfán
M.A.E. Sergio García Quintana
C.P. César Eduardo García de la Vega
C.P. Georgina Gaspar González
C.P. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros
C.P.C. Armando Leos Trejo
C.P. Carlos Madrid Camarillo
C.P. Alberto Napolitano Niosi
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Salvador Wence Villanueva

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera C-21

ACUERDOS CON CONTROL CONJUNTO

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad de sus participaciones en acuerdos con control conjunto. La NIF C-21 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección			Párrafos
INTRODUCCIÓN			IN1 – IN13
		Preámbulo	IN1 – IN2
		Razones para emitir esta norma	IN3 – IN4
		Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN5 – IN8
		Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN9 – IN12
		Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN13
10	**OBJETIVO**		10.1
20	**ALCANCE**		20.1
30	**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES**		31.1 – 32.4.4
	31	Definición de términos	31.1
	32	Aspectos generales	32.1 – 32.4.4
40	**NORMAS DE VALUACIÓN**		41.1 – 42.1
	41	Operaciones conjuntas	41.1 – 41.6
	42	Negocios conjuntos	42.1
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**		51.1 – 52.1
	51	Operaciones conjuntas	51.1
	52	Negocios conjuntos	52.1
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**		61.1 – 63.1
	61	Norma general	61.1
	62	Operaciones conjuntas	62.1
	63	Negocios conjuntos	63.1
70	**VIGENCIA**		70.1
80	**TRANSITORIOS**		81.1 – 83.3.2
	81	Norma general	81.1
	82	Negocios conjuntos – Transición de la consolidación proporcional al método de participación	82.1 – 82.4
	83	Operaciones conjuntas	83.1 – 83.3.2

APÉNDICE A – Evaluación de la existencia de control conjunto ..... A1 – A32
APÉNDICE B – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC5

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-21
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-21

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 A la fecha en que entra en vigor esta Norma de Información Financiera C-21, *Acuerdos con control conjunto*, no existe una NIF que trate el tema de los acuerdos con control conjunto, que son convenios que regulan las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto; por ello, en México, hasta antes de la emisión de la NIF C-21, se ha utilizado la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 31, *Participaciones en negocios conjuntos,* como norma supletoria a las NIF.

IN2 La NIC 31 termina su vigencia el 31 de diciembre de 2012, dado que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board - IASB*), promulgó, en mayo de 2011, la nueva Norma Internacional de Información Financiera 11 (NIIF 11), *Acuerdos conjuntos,* misma que entra en vigor el 1º de enero de 2013 para sustituir a la NIC 31.

Razones para emitir esta norma

IN3 La NIF C-21 se emite para subsanar la ausencia de normativa contable en nuestro país respecto al tema de acuerdos con control conjunto.

IN4 Asimismo, tomando en cuenta que en 2013 entra en vigor la nueva NIIF 11, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) considera oportuno que la NIF C-21 entre en vigor en la misma fecha que la NIIF-11. De esta forma, se elimina la supletoriedad de las NIIF sobre el tema de referencia.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN5 Los principales cambios que establece la NIF C-21, en relación con la NIC-31 utilizada de forma supletoria a las NIF, son los siguientes:

Clasificación de los acuerdos con control conjunto

IN6 Esta NIF define que un acuerdo con control conjunto es un convenio que regula actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto. Asimismo, menciona que existen dos tipos de acuerdo con control conjunto: 1) *operación conjunta,* cuando las partes del acuerdo tienen en forma directa derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos, relativos al acuerdo; y 2) *negocio conjunto*, cuando las partes del acuerdo tienen derecho a participar sólo en el valor de los activos netos (es decir, capital contable). Finalmente, se puntualiza que las operaciones conjuntas pueden o no estructurarse a través de un vehículo, mientras que los negocios conjuntos siempre tienen vehículo.

IN7 Por su parte, la NIC 31 establecía que al existir vehículo, el acuerdo con control conjunto debía calificarse como negocio conjunto y no habiendo vehículo el acuerdo se catalogaba como operación conjunta. Por lo tanto, derivado de este cambio, existe la posibilidad de que algún acuerdo, que con base en la NIC-31 calificaba como negocio conjunto, con base en la NIF C-21, califique como operación conjunta. Al respecto, esta NIF establece el reconocimiento contable que procede para hacer la transición correspondiente.

Reconocimiento contable de los negocios conjuntos

IN8 Esta NIF establece que un participante en un negocio conjunto debe reconocer su participación en éste, como una inversión permanente y debe valuarla con base en el método de participación. La NIC 31 establecía que los negocios conjuntos podían reconocerse, a elección de la entidad, como inversión permanente valuada con base en el método de participación, o bien, a través de la consolidación proporcional. En párrafos transitorios se establece el reconocimiento contable a seguir para cambiar de consolidación proporcional al método de participación.

D. R. © CINIF

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 La NIF C-21 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en el postulado de *entidad económica* establecido en la NIF A-2, *Postulados básicos*. Dicho postulado establece que una entidad económica es un conjunto integrado de recursos y actividades que están encaminados al cumplimiento de los objetivos de la propia entidad y que, sobre todo, están bajo un mismo centro de control. Por ello, cuando una entidad ejerce control sobre otra, ambas conforman una sola entidad económica y, consecuentemente, deben consolidarse. La NIF C-21 establece que, por lo que se refiere a negocios conjuntos, una entidad no ejerce control, sino control conjunto sobre otra entidad, por lo que no procede la consolidación del negocio conjunto en los términos de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados* y debe reconocerse mediante la aplicación del método de participación en un único rubro denominado inversiones permanentes en negocios conjuntos. Respecto a operaciones conjuntas, el operador conjunto debe incorporar a su información financiera, con base en el concepto de control conjunto, los activos sobre los que tiene derechos y los pasivos por los que tiene obligaciones.

IN10 Asimismo, esta NIF se fundamenta en el postulado de sustancia económica establecido en la NIF A-2, el cual establece que la sustancia económica debe prevalecer sobre la forma legal. Por lo tanto, independientemente de la forma legal que adopte el acuerdo con control conjunto, éste debe reconocerse de acuerdo con su sustancia económica, siguiendo las normas establecidas en esta NIF.

IN11 La NIF C-21 también se fundamenta en la característica de *representatividad* establecida en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, debido a que con la aplicación del método de participación, las inversiones representan el monto mínimo de efectivo o equivalentes de efectivo que se espera obtener del negocio conjunto por medio de dividendos, reembolsos o disposiciones de capital contable.

IN12 En relación con el tema de operaciones conjuntas, esta NIF se fundamenta especialmente en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*. Por ello, la NIF C-21 establece que un operador conjunto debe reconocer en su estructura financiera los activos a los que tiene derecho, los pasivos a los que está obligado, así como los ingresos que ha generado y costos en los que ha incurrido, tal como lo establece la NIF A-5.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN13 La NIF C-21 está en convergencia con la NIIF 11.

La NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF C-21 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad de sus participaciones en acuerdos con control conjunto.

D. R. © CINIF

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros,* y que son parte de un acuerdo con control conjunto.

20.2 Esta NIF no aplica a entidades que son sociedades o fondos de inversión.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) actividad relevante,

b) acuerdo con control conjunto,

c) baja,

d) control,

e) control conjunto,

f) entidad estructurada,

g) inversión permanente,

h) método de participación,

i) negocio conjunto,

j) operación conjunta,

k) operador conjunto,

l) parte de un acuerdo conjunto,

m) participada,

n) participante en un negocio conjunto, y

o) vehículo financiero.

32 Aspectos generales

32.1 Acuerdos con control conjunto

32.1.1 Un acuerdo con control conjunto debe reunir las dos siguientes características, sin importar si el acuerdo se lleva a cabo a través de un vehículo o no:

a) las partes están obligadas mediante un convenio;

b) el convenio otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre las actividades relevantes regidas por el acuerdo.

D. R. © CINIF

32.2 Control conjunto

32.2.1 Una entidad que es una parte de un acuerdo con control conjunto debe evaluar si éste le otorga control conjunto sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo.

32.2.2 Las partes de un acuerdo (todas o sólo algunas de ellas) tienen control conjunto, sólo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo requieren del consentimiento unánime de esas partes.

32.2.3 En ocasiones, todas las partes o un grupo de las partes de un acuerdo participan en la toma de decisiones sobre las actividades relevantes relativas al acuerdo; no obstante, sólo existe control conjunto, si tales decisiones requieren el consentimiento unánime (tácito o explícito) de las partes que dirigen las actividades relevantes del acuerdo.

32.2.4 Un convenio puede ser un acuerdo con control conjunto aun cuando no todas las partes tengan control conjunto. Por ello, se requiere distinguir las partes del acuerdo que participan en el control conjunto de las que no participan, cada vez que se preparan estados financieros de los participantes en el acuerdo con control conjunto.

32.2.5 En un acuerdo con control conjunto, ninguna parte controla en lo individual las actividades relevantes del acuerdo por sí misma; puede existir la circunstancia en la que una de las partes o un grupo de ellas pueda impedir que cualquiera de las otras partes controle las actividades del acuerdo.

32.2.6 Una entidad debe aplicar el juicio profesional para evaluar si todas las partes o un grupo de las partes tienen control conjunto de las actividades relevantes de un acuerdo, para lo cual, debe considerarse la sustancia económica de todos los hechos y circunstancias relacionados con el acuerdo. Si cambian los hechos y circunstancias, la entidad debe evaluarlos nuevamente para determinar si todavía tiene control conjunto.

32.3 Tipos de acuerdo con control conjunto

32.3.1 Existen dos tipos de acuerdo con control conjunto: operación conjunta y negocio conjunto. La clasificación del acuerdo con control conjunto depende de la forma en la que están establecidos los derechos y las obligaciones de las partes con respecto a los activos y pasivos, relativos al acuerdo (ver definiciones de operación conjunta y negocio conjunto en el párrafo 31.1).

32.3.2 Una entidad debe identificar el tipo de acuerdo en el que está involucrada. Para ello, debe evaluar, utilizando el juicio profesional, sus derechos y obligaciones derivados del acuerdo con control conjunto, considerando aspectos tales como: la estructura y forma jurídica del acuerdo, los términos establecidos por las partes en los convenios y estatutos del acuerdo y otros factores y circunstancias, cuando sean relevantes.

32.3.3 En ocasiones, las partes se encuentran vinculadas por un acuerdo marco que establece los términos contractuales generales para llevar a cabo una o más actividades. El acuerdo marco puede contemplar, a la vez, varios acuerdos con control conjunto diferentes para tratar actividades especificadas en cada uno de ellos. Aun cuando esos acuerdos con control conjunto se relacionen con el mismo acuerdo marco, su tipo puede ser diferente si los derechos y obligaciones de las partes difieren entre sí, cuando lleven a cabo las distintas actividades contempladas en el acuerdo marco. Por consiguiente, puede ser que existan simultáneamente, operaciones conjuntas y negocios conjuntos en un acuerdo marco. En tales casos, deben separarse cada uno de los acuerdos y reconocerse en forma individual.

32.3.4 Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad debe evaluarlos nuevamente, para determinar si ha cambiado el tipo de acuerdo con control conjunto en que está involucrada.

D. R. © CINIF

32.4 Estructura económica de los acuerdos con control conjunto

32.4.1 Económicamente, los acuerdos con control conjunto pueden estar o no estructurados a través de un vehículo.

32.4.2 El convenio entre las partes, normalmente, establece la naturaleza de las actividades que se llevarán a cabo y la forma en que las partes pretenden llevar a cabo conjuntamente esas actividades; asimismo, establece los derechos de las partes a los activos y las obligaciones por los pasivos relativos al acuerdo, así como los derechos a los ingresos y las obligaciones por los gastos que correspondan a las partes.

Acuerdos con control conjunto no estructurados a través de un vehículo

32.4.3 Un acuerdo con control conjunto que no está estructurado a través de un vehículo es una operación conjunta, dado que, al no existir dicho vehículo, se entiende que las partes del acuerdo, tienen directamente derecho sobre los activos y obligaciones por los pasivos, relativos al acuerdo; por ejemplo, titularidad o derechos de propiedad sobre los activos; así como, compromisos directos de hacer frente a los pasivos.

Acuerdos con control conjunto estructurados a través de un vehículo

32.4.4 Un acuerdo con control conjunto en el que los activos y pasivos relacionados con el acuerdo se mantienen en un vehículo puede ser un negocio conjunto o una operación conjunta, en atención a la forma en la que están establecidos los derechos y las obligaciones de las partes con respecto a los activos y pasivos relativos al acuerdo.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Operaciones conjuntas

41.1 Un operador conjunto debe reconocer inicial y posteriormente el importe de su participación en:

a) los activos relativos a la operación conjunta como parte de sus demás activos;

b) los pasivos relativos a la operación conjunta como parte de sus demás pasivos;

c) los ingresos de las actividades relativas a la operación conjunta como parte de sus demás ingresos; y

d) los costos y gastos incurridos en relación con la operación conjunta como parte de sus demás costos y gastos.

41.2 Los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos a una operación conjunta deben valuarse de acuerdo con las NIF particulares aplicables a dichos activos, pasivos, ingresos y gastos.

Ventas o aportaciones de activos de un operador conjunto a la operación conjunta de la que es parte

41.3 Cuando un operador conjunto realiza ventas o aportaciones de activos a la operación conjunta de la que es parte, debe eliminar la ganancia o pérdida que le corresponde de dicha venta o aportación; es decir, en la proporción en la que participa en la operación conjunta. Ello se debe a que el operador conjunto está realizando la transacción con las otras partes de la operación conjunta y, como tal, debe reconocer ganancias y pérdidas procedentes de esa transacción, sólo en la proporción que corresponde a las otras partes en la operación conjunta. Si tales transacciones de venta proporcionan evidencia de pérdidas por deterioro en el valor de los activos negociados, con base en las disposiciones de la norma correspondientes a deterioro, esas pérdidas deben reconocerse totalmente por el operador conjunto que hizo la venta.

D. R. © CINIF

41.4 Cuando la operación conjunta consuma dichos activos, los venda o los aporte a entidades que no son parte de la operación conjunta, el operador conjunto debe reconocer su ganancia o pérdida antes eliminada o no reconocida.

Compras de activos de un operador conjunto a la operación conjunta de la que es parte

41.5 Cuando un operador conjunto realiza compras de activos a una operación conjunta de la que es parte, no debe reconocer su participación en las ganancias y pérdidas que de ello obtenga la operación conjunta, sino hasta que el operador conjunto revenda esos activos a un tercero o los consuma.

41.6 Cuando estas transacciones de compra proporcionen evidencia de pérdidas por deterioro en los activos comprados a la operación conjunta, el operador conjunto que hizo la adquisición debe reconocer su participación en esas pérdidas.

42 Negocios conjuntos

42.1 Un participante en un negocio conjunto debe reconocer su participación en éste, como una inversión permanente, de la misma forma en que se reconoce una inversión permanente en una asociada; por ello, debe aplicar en todos sus términos, las normas de reconocimiento establecidas en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*. Por lo tanto, la inversión en un negocio conjunto debe valuarse con la aplicación del método de participación.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Operaciones conjuntas

51.1 Un operador conjunto debe presentar su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos a la operación conjunta en los rubros en los que corresponda, de acuerdo con su naturaleza y atendiendo a las normas de presentación establecidas en las NIF aplicables a cada partida.

52 Negocios conjuntos

52.1 Un participante en un negocio conjunto debe presentar en sus estados financieros sus inversiones en negocios conjuntos de la misma forma en que se presentan las inversiones en asociadas, por lo que para su presentación debe atender a las normas de presentación establecidas en la NIF C-7.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Norma general

61.1 Una entidad que es parte de un acuerdo con control conjunto (operación conjunta o negocio conjunto) y que posee control conjunto debe revelar, por cada acuerdo con control conjunto que tenga importancia relativa:

a) el nombre del acuerdo con control conjunto;

b) la naturaleza de la relación de la entidad que informa con el acuerdo con control conjunto (por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades del acuerdo con control conjunto, la forma en que la entidad participa y si son estratégicas para las actividades de la entidad);

D. R. © CINIF

c) la ubicación principal donde el acuerdo con control conjunto desarrolla sus actividades (y país donde está constituido, si fuera diferente de la ubicación principal donde desarrolla las actividades); y

d) el porcentaje de participación que la entidad mantiene en el acuerdo con control conjunto y el porcentaje de derechos de voto que tiene, si tales porcentajes fueran diferentes.

62 Operaciones conjuntas

62.1 Un operador conjunto debe revelar los aspectos relevantes de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos a las operaciones conjuntas en las que participa, dentro de las revelaciones que correspondan a cada tipo de ellos y atendiendo a las normas de revelación establecidas en las NIF aplicables a cada partida.

63 Negocios conjuntos

63.1 Un participante en un negocio conjunto debe incluir en sus estados financieros todas las revelaciones establecidas en la NIF C-7 para negocios conjuntos.

70 VIGENCIA

70 .1 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013.

80 TRANSITORIOS

81 Norma general

81.1 Los cambios contables que surjan de la aplicación por primera vez de esta NIF, deben reconocerse mediante aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Por lo tanto, dichos cambios deben reconocerse a la fecha que corresponda al saldo inicial del estado financiero más antiguo que se presente comparativo con los estados financieros del periodo actual o, si es posterior, a partir de la fecha en que la transacción califique para que se aplique esta NIF, dicha fecha se denomina fecha de transición.

82 Negocios conjuntos – Transición de la consolidación proporcional al método de participación

82.1 Si como consecuencia de la aplicación por primera vez de esta NIF, la entidad debe dejar de utilizar el método de consolidación proporcional y utilizar el método de participación para reconocer su inversión permanente en un negocio conjunto, la inversión permanente inicial debe valuarse a la fecha de transición, con base en la suma algebraica de los importes en libros de los activos y pasivos que la entidad había consolidado proporcionalmente con anterioridad, incluyendo cualquier crédito mercantil relacionado con el negocio conjunto. Si en los términos de la NIF relativa a deterioro de los activos de larga duración, el crédito mercantil pertenecía con anterioridad a una unidad generadora de efectivo (UGE) más grande, o a un grupo de UGE, la entidad debe asignar el crédito mercantil al negocio conjunto sobre la base de los importes en libros relacionados con el negocio conjunto y de la UGE o grupo de UGE a las que pertenecía.

82.2 El saldo de la inversión permanente determinado, de acuerdo con el párrafo anterior, debe considerarse como el costo atribuido de la inversión a la fecha de transición. Una vez determinado dicho importe, éste debe someterse, si procede, a las pruebas de deterioro con base en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en su caso, debe reconocerse la pérdida por deterioro de valor como un ajuste a los resultados acumulados a la fecha de transición.

D. R. © CINIF

82.3 Si el valor de la inversión permanente es negativo a la fecha de transición, la entidad debe reconocer las pérdidas correspondientes con base en el párrafo 41.2.3.9 de la NIF C-7. Los ajustes que se deriven de lo anterior, deben reconocerse en resultados acumulados a la fecha de transición y revelarse junto con el monto acumulado no reconocido de pérdidas de sus negocios conjuntos a la fecha de transición.

82.4 La entidad debe revelar el desglose de los activos y pasivos, agrupados en la partida única de inversión permanente en negocios conjuntos a la fecha de transición. Esa información a revelar, debe agruparse por todos los negocios conjuntos a los que la entidad aplique los requerimientos de la transición.

83 Operaciones conjuntas

83.1 Derivado de la aplicación de esta NIF, existe la posibilidad de que algún acuerdo conjunto que, con base en la normativa anterior calificaba como entidad controlada conjuntamente (lo que para la NIF C-21 es un negocio conjunto) y, con base en esta NIF, califique como una operación conjunta; si así fuera, deben reconocerse los activos y pasivos correspondientes al operador, para lo cual, la entidad debe atender a lo indicado en los siguientes párrafos para la transición.

83.2 Transición del método de participación al de reconocimiento de activos y pasivos

83.2.1 Cuando procede cambiar del método de participación al de reconocimiento de activos y pasivos con respecto a su participación en una operación conjunta, una entidad debe dar de baja a la fecha de transición la inversión permanente reconocida anteriormente utilizando el método de participación y cualesquiera otras partidas que formaban parte de los activos netos de la entidad en el acuerdo según la NIF C-7; asimismo, debe reconocer su participación en cada uno de los activos y pasivos en la operación conjunta, incluyendo el crédito mercantil relacionado con la inversión en la operación conjunta.

83.2.2 La entidad debe determinar su participación en los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta sobre la base de sus derechos y obligaciones en la proporción especificada en el acuerdo contractual. La entidad debe valuar los importes en libros a la fecha de transición de esos activos y pasivos, separándolos del importe en libros de la inversión permanente, con base en la información utilizada anteriormente por la entidad al aplicar el método de participación.

83.2.3 Cualquier diferencia que surja entre los importes de la inversión permanente anteriormente reconocida utilizando el método de participación, junto con cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo, según la NIF C-7, contra el importe neto de la participación en los activos y pasivos reconocidos en forma separada, incluyendo el crédito mercantil, debe tratarse a la fecha de transición como sigue:

a) compensarla contra el crédito mercantil relacionado con la inversión, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo el crédito mercantil, es mayor que la inversión dada de baja (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad). Si la diferencia en cuestión es mayor que el crédito mercantil, cualquier exceso sobre el crédito mercantil debe reconocerse en resultados acumulados; o

b) reconocerla en resultados acumulados, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo el crédito mercantil, es menor que la inversión dada de baja (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta).

83.2.4 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros a la fecha de transición, una conciliación entre la inversión permanente dada de baja y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante reconocida en resultados acumulados.

D. R. © CINIF

83.3 Transición de la consolidación proporcional al reconocimiento de activos y pasivos

83.3.1 Cuando procede cambiar de la consolidación proporcional al reconocimiento de activos y pasivos, el operador conjunto debe ajustar el importe de los activos y pasivos que anteriormente reconocía con base en la consolidación proporcional para reconocer el importe que corresponde a la participación directa de los activos a los que tiene derecho y de los pasivos por los que tiene obligación. Cualquier diferencia determinada debe reconocerse en resultados acumulados a la fecha de transición.

83.3.2 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros a la fecha de transición: a) el hecho de haber cambiado la clasificación del acuerdo de negocio conjunto a operación conjunta; y b) una conciliación condensada entre los activos y pasivos reconocidos anteriormente mediante la consolidación proporcional y los que procede reconocer mediante la aplicación de esta NIF, junto con cualquier diferencia reconocida en los resultados del año anterior y en los resultados acumulados, por la aplicación retrospectiva.

La Guía de implementación del apéndice A que se presenta a continuación no es normativa. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-21, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicha Guía de implementación.

APÉNDICE A – Evaluación de la existencia de control conjunto

Estructura de los acuerdos

A1 Los convenios en los que se basan los acuerdos con control conjunto pueden manifestarse de diversas formas. Un convenio de cumplimiento obligatorio es normalmente elaborado por escrito y habitualmente en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. En los estatutos pueden establecerse convenios de cumplimiento obligatorio, por sí mismos o conjuntamente con convenios entre las partes.

A2 Cuando los acuerdos con control conjunto se estructuran a través de un vehículo, el convenio, o algunos aspectos de éste, se incorporan en algunos casos en la escritura constitutiva o en los estatutos del vehículo.

Ejemplos de acuerdos sin vehículo

A3 Las partes de un acuerdo con control conjunto podrían acordar fabricar conjuntamente un producto, siendo cada parte responsable de una tarea específica y cada una utilizando sus propios activos e incurriendo en sus propios pasivos. El convenio podría también especificar la forma en que los ingresos y gastos que son comunes a las partes se van a compartir entre ellas. En tal caso, cada operador tiene sus propios activos y pasivos utilizados para la tarea específica del acuerdo con control conjunto y tiene derecho a recibir su parte de los ingresos y obligación de cubrir su parte de los gastos, según el convenio.

A4 Las partes del acuerdo con control conjunto pueden acordar compartir y operar un activo conjuntamente. En tal caso, el convenio establecerá los derechos de las partes al activo que se opera conjuntamente, así como la forma en que se comparten los ingresos procedentes del activo y los gastos de su operación. Cada operador conjunto tiene una parte del activo conjunto, tiene pasivos y tiene derecho a recibir su parte de los ingresos y obligación de cubrir su parte de gastos, según el convenio.

D. R. © CINIF

Ejemplos de acuerdos con vehículo

A5 Un acuerdo con control conjunto con vehículo que califica como un negocio conjunto, es cuando las partes de un acuerdo deciden constituir a la Empresa X (que es un vehículo) para prestar un servicio a través de ésta y aportan recursos para su constitución. Jurídicamente, dicha empresa es una sociedad por acciones y todos los activos y pasivos que surgen del acuerdo están a su nombre y no a nombre de las partes del acuerdo; consecuentemente, cada parte tiene derecho sólo a una porción del valor de los activos netos; es decir, del capital contable de la Empresa X. En este caso, en lo individual, cada parte del acuerdo con control conjunto debe reconocer una inversión permanente en el *negocio conjunto*.

A6 Un acuerdo con control conjunto con *vehículo* que califica como una operación conjunta existe cuando las partes de un acuerdo deciden formar un fideicomiso (el vehículo) para cobrar un portafolio de cuentas por cobrar de difícil recuperación. De las dos partes que establecieron el acuerdo, una aporta el portafolio y la otra los activos que conforman la infraestructura necesaria para llevar a cabo la actividad de cobranza; el acuerdo establece que cada parte incurrirá en ciertos gastos y que las ganancias o pérdidas de la actividad serán repartidas en proporciones preestablecidas. Asimismo, en el acuerdo se establece que, si bien la cobranza del portafolio se hará a nombre del fideicomiso, los activos aportados siguen siendo de cada una de las partes y sólo serán utilizados por el fideicomiso para llevar a cabo la actividad de la operación conjunta. Consecuentemente, ambos operadores del acuerdo siguen manteniendo en su estructura financiera los activos aportados, dado que siguen estando sujetos a sus beneficios y riesgos; asimismo, cada parte debe reconocer los gastos en que haya incurrido y en la medida que el fideicomiso genere utilidades o pérdidas, cada parte reconocerá su participación en las mismas.

Evaluación del control conjunto

A7 El convenio normalmente establece los términos por los cuales las partes participan en la actividad que está regida por el acuerdo y generalmente trata aspectos tales como:

a) el propósito, actividad y duración del acuerdo con control conjunto;

b) la forma en que se nombran los miembros del consejo de administración, u órgano de gobierno equivalente, del acuerdo con control conjunto;

c) el proceso de toma de decisiones. Por ejemplo, se establecen los temas que requieren decisiones de las partes y los derechos de voto de las partes. El proceso de toma de decisiones reflejado en el convenio establece el control conjunto del acuerdo;

d) el capital u otras aportaciones requeridas a las partes;

e) la forma en que las partes comparten los activos, pasivos, ingresos, gastos o resultado del periodo, relativos al acuerdo con control conjunto.

A8 La evaluación de si las actividades de un acuerdo se controlan de forma conjunta por todas las partes o un grupo de éstas, o se controlan sólo por una de sus partes en lo individual, requiere la aplicación de juicio profesional.

A9 En ocasiones, el proceso de toma de decisiones que se acuerda entre las partes es de forma explícita, pero en otras es de forma tácita; pero en todos los casos, sobre todo en estos últimos, habrá que evaluar con apoyo en el juicio profesional si el convenio conduce al control conjunto. Por ejemplo:

A10 **Ejemplo 1** – Suponga que dos partes establecen un acuerdo en el que cada una tiene el 50 por ciento de los derechos de voto y el acuerdo entre ellas especifica que se requiere al menos el 51 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. En este caso, las partes han acordado de forma tácita que tienen control conjunto porque las decisiones sobre las actividades relevantes no pueden tomarse sin que lo acuerden ambas partes.

A11 En otros casos, el convenio requiere una proporción mínima de derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. Cuando esa mínima proporción de derechos de voto requerida puede lograrse mediante más de una combinación de las partes que acuerden conjuntamente, ese acuerdo no es un acuerdo con control conjunto, a menos que el acuerdo contractual especifique qué partes (o combinación de éstas) se requieren para acordar de forma unánime las decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Ejemplos de lo anterior son los siguientes:

A12 **Ejemplo 2** – Suponga que tres partes establecen un acuerdo: A tiene el 50 por ciento de los derechos de voto del acuerdo, B tiene el 30 por ciento y C tiene el 20 por ciento. El acuerdo contractual entre A, B, y C especifica que se requiere al menos 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Aun cuando A pueda bloquear cualquier decisión, no controla el acuerdo aunque tenga la participación más grande, porque necesita el acuerdo de B. Las condiciones del convenio que requieren al menos 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes implican que A y B tienen el control conjunto del acuerdo, porque las decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo no pueden tomarse sin que lo acuerden A y B. Es decir, el convenio establece en forma tácita que existe control conjunto.

A13 **Ejemplo 3** – Suponga un acuerdo que tiene tres partes: A tiene 50 por ciento de los derechos de voto del acuerdo y B y C tienen 25 por ciento cada uno. El acuerdo contractual entre A, B, y C, especifica que se requiere al menos 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Aun cuando A pueda bloquear cualquier decisión, no controla el acuerdo porque necesita el acuerdo de B o de C.

En este ejemplo A, B y C dirigen el acuerdo; sin embargo, existe más de una combinación de las partes que pueden acordar alcanzar 75 por ciento de los derechos de voto (es decir A y B o A y C), por lo que no se trata de un acuerdo con control conjunto. En esta situación, para ser un acuerdo con control conjunto, el convenio entre las partes necesitaría especificar qué combinación de las partes se requiere que estén de acuerdo de forma unánime para acordar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo.

A14 **Ejemplo 4** – Suponga un acuerdo en el que A y B, tienen cada una 35 por ciento de los derechos de voto del acuerdo, estando el 30 por ciento restante ampliamente disperso. Las decisiones sobre las actividades relevantes requieren la aprobación por una mayoría de derechos de voto. A y B tienen control conjunto del acuerdo sólo si el acuerdo contractual especifica que las decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo requieren que estén de acuerdo A y B.

A15 El requerimiento de consentimiento unánime implica que cualquier parte con control conjunto del acuerdo puede impedir que cualquier otra parte, o un grupo de otras partes, tomen decisiones unilaterales sobre las actividades relevantes sin su consentimiento. Si el requerimiento del consentimiento unánime se relaciona con decisiones que sólo otorgan derechos protectores y no con decisiones sobre las actividades relevantes de un acuerdo, esa parte no es una con control conjunto del acuerdo.

A16 Un convenio puede incluir condiciones de resolución de disputas que permitan que se tomen decisiones en ausencia de consentimiento unánime entre las partes que tienen control conjunto. La existencia de estas disposiciones no evita que el acuerdo esté controlado conjuntamente y, por consiguiente, que sea un acuerdo con control conjunto.

A17 A continuación se presenta un diagrama que muestra el proceso a seguir para identificar la existencia de control conjunto:

D. R. © CINIF

Diagrama 1. Evaluación del control conjunto

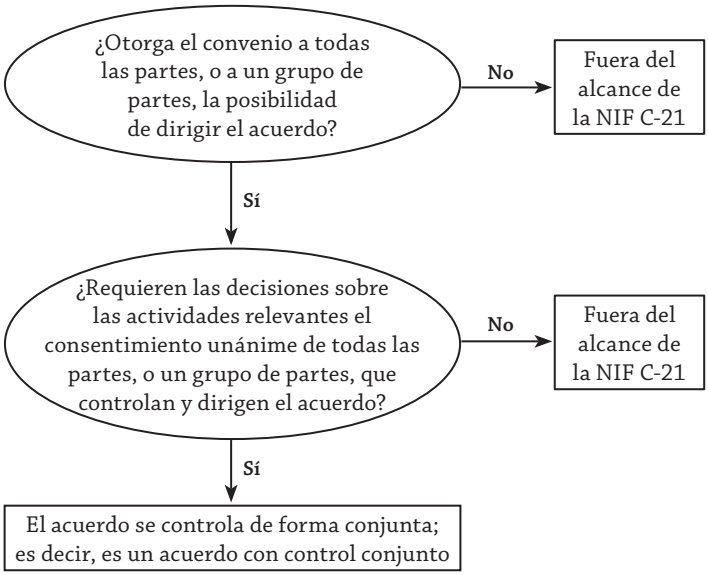
¿Otorga el convenio a todas las partes, o a un grupo de partes, la posibilidad de dirigir el acuerdo?
No
Fuera del alcance de la NIF C-21
Sí
¿Requieren las decisiones sobre las actividades relevantes el consentimiento unánime de todas las partes, o un grupo de partes, que controlan y dirigen el acuerdo?
No
Fuera del alcance de la NIF C-21
Sí
El acuerdo se controla de forma conjunta; es decir, es un acuerdo con control conjunto

Clasificación de un acuerdo con control conjunto

A18 La clasificación de los acuerdos con control conjunto como operación conjunta o como negocio conjunto requiere que las partes evalúen los derechos y obligaciones que surgen del convenio. Cuando se realiza esa evaluación, la entidad debe considerar los siguientes elementos:

a) La estructura del acuerdo con control conjunto;

b) Si el acuerdo con control conjunto se estructura a través de un vehículo:

i. la forma jurídica o legal del vehículo;

ii. las condiciones del acuerdo con control conjunto; y

iii. cuando proceda, otros factores y circunstancias.

A19 La forma jurídica del vehículo es relevante al evaluar el tipo de acuerdo con control conjunto, dado que ayuda en la evaluación inicial de los derechos de las partes sobre los activos y de las obligaciones por los pasivos mantenidos en el vehículo; tales como si las partes tienen participaciones en los activos mantenidos en el vehículo y si son responsables de los pasivos mantenidos en el vehículo.

A20 Por ejemplo, las partes pueden llevar a cabo un acuerdo con control conjunto a través de un vehículo separado y de la evaluación de su forma jurídica, así como de los términos del convenio y otros hechos y circunstancias relevantes, se concluye que los activos y pasivos mantenidos en el vehículo son activos y pasivos de éste y no de las partes. En tal caso, la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes, por la forma jurídica del vehículo, indica que el acuerdo es un negocio conjunto.

A21 La evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma jurídica del vehículo es suficiente para concluir que el acuerdo es una operación conjunta sólo si las partes llevan a cabo el acuerdo con control conjunto en un vehículo cuya forma jurídica no conlleva la separación entre las partes y el vehículo, es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo son de las partes.

D. R. © CINIF

A22 En numerosas ocasiones, los derechos y obligaciones acordados por las partes en sus convenios son coherentes o no entran en conflicto con los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma jurídica del vehículo en el que se ha estructurado el acuerdo.

A23 En otros casos, las partes utilizan el acuerdo contractual para cambiar el sentido o modificar los derechos y obligaciones concedidos por la forma legal del vehículo en el que se ha estructurado el acuerdo. Por ejemplo:

A24 **Ejemplo 5** – Suponga que dos partes estructuran un acuerdo con control conjunto en una entidad que es una sociedad por acciones y cada una tiene 50 por ciento de participación en la misma. Haber constituido una sociedad por acciones permite separar a la entidad de los propietarios y, en consecuencia, los activos y pasivos mantenidos en la entidad son activos y pasivos de la sociedad. En tal caso, la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma jurídica del vehículo indica que las partes tienen derecho a los activos netos del acuerdo, cuestión que lleva a concluir en primera instancia que el acuerdo es un negocio conjunto.

Sin embargo, si las partes modifican las características de la sociedad por acciones a través de un convenio, de forma que cada una tiene una participación en ciertos activos de la entidad establecida jurídicamente y cada una es responsable de ciertos pasivos de la entidad jurídicamente constituida en la proporción especificada, estas modificaciones contractuales de las características de una sociedad por acciones pueden traer como consecuencia que ese acuerdo sea una operación conjunta.

A25 La siguiente tabla compara las condiciones comunes en convenios entre partes de una operación conjunta y las condiciones comunes en convenios entre partes de un negocio conjunto. Los ejemplos de condiciones contractuales mencionados en la siguiente tabla no son exhaustivos:

Tabla 1. Evaluación de las condiciones del convenio

	Operación conjunta	Negocio conjunto
Condiciones del convenio	El convenio proporciona a las partes del acuerdo con control conjunto derecho a los activos y obligaciones, con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.	El convenio proporciona a las partes del acuerdo con control conjunto derecho a los activos netos del acuerdo; es decir, es el vehículo, no las partes, quien tiene derecho a los activos y obligaciones por los pasivos, relativos con el acuerdo.
Derecho a los activos	El convenio establece que las partes del acuerdo con control conjunto comparten todos los derechos (por ejemplo, la titularidad o propiedad) sobre los activos relacionados con el acuerdo en una proporción especificada; por ejemplo, en proporción a la participación en la propiedad de las partes en el acuerdo o en proporción a la actividad realizada a través del acuerdo que se les atribuye directamente.	El convenio establece que los activos aportados al acuerdo o adquiridos con posterioridad por el acuerdo con control conjunto son activos del acuerdo. Las partes no tienen participación directa; es decir, no tienen derechos, titularidad o propiedad sobre los activos del acuerdo.
Obligaciones por los pasivos	El convenio establece que las partes del acuerdo con control conjunto comparten todos los pasivos, obligaciones, costos y gastos en una proporción preestablecida; por ejemplo, en proporción a la participación en la propiedad de las partes en el acuerdo o en proporción a la actividad realizada a través del acuerdo que se les atribuye directamente.	El convenio establece que el acuerdo con control conjunto es responsable de las deudas y obligaciones del acuerdo. El convenio establece que las partes del acuerdo con control conjunto son responsables del acuerdo sólo en la medida de sus inversiones respectivas en el acuerdo o de sus respectivas obligaciones de aportar el capital adicional o no pagado al acuerdo.
	El convenio establece que las partes del acuerdo con control conjunto son responsables de las demandas planteadas por terceros.	El convenio señala que los acreedores del acuerdo con control conjunto no tienen derecho de recurso contra las partes con respecto a deudas u obligaciones del acuerdo.

D. R. © CINIF

	Operación conjunta	Negocio conjunto
Ingresos, costos, gastos y resultado del periodo	El convenio establece la distribución de los ingresos, costos y gastos sobre la base del rendimiento relativo de cada parte en el acuerdo con control conjunto. Por ejemplo, el convenio puede establecer que los ingresos, costos y gastos se distribuyen sobre la base de la capacidad con que cada parte utiliza la planta operada conjuntamente, que podría diferir de su participación en la propiedad del acuerdo con control conjunto. En otras ocasiones, las partes pueden tener acordado compartir el resultado del periodo sobre la base de una proporción especificada. Esto no impediría al acuerdo ser una operación conjunta si las partes tienen derechos a los activos, y obligaciones por los pasivos, relacionados con el acuerdo.	El convenio establece la participación proporcional de cada parte en el resultado del periodo relacionado con las actividades del acuerdo.
Garantías	Normalmente, se requiere que las partes de los acuerdos con control conjunto proporcionen garantías a terceros de que, por ejemplo, recibirán un servicio del acuerdo con control conjunto, o proporcionarán financiamiento a éste. El otorgamiento de garantías, o el compromiso de las partes de proporcionarlas, no determinan, por sí misma, que el acuerdo con control conjunto sea una operación conjunta. La característica que determina si el acuerdo con control conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto es si las partes tienen obligaciones directas por los pasivos relacionados con el acuerdo (para algunos de los cuales, las partes pueden o no, haber proporcionado una garantía).	

A26 Cuando el convenio especifica que las partes tienen directamente derecho a los activos y obligaciones por los pasivos, relacionados con el acuerdo, son partes de una operación conjunta y no necesitan considerar otros factores y circunstancias, a efecto de clasificar el acuerdo con control conjunto.

Evaluación de otros factores y circunstancias

A27 Cuando los términos del convenio no especifican que las partes tienen derecho a los activos y obligaciones por los pasivos, relacionados con el acuerdo, las partes considerarán otros factores y circunstancias para evaluar si el acuerdo es una operación conjunta o un negocio conjunto.

A28 Un acuerdo con control conjunto puede estructurarse en un vehículo cuya forma jurídica confiere la separación entre las partes y el vehículo. Los términos contractuales acordados entre las partes pueden no especificar los derechos de las partes a los activos y las obligaciones con respecto a los pasivos; no obstante, la consideración de otros factores y circunstancias puede conducir a que tal acuerdo sea clasificado como una *operación conjunta*. Éste será el caso cuando otros factores y circunstancias otorguen a las partes derecho a los activos y obligaciones, con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.

A29 Cuando las actividades de un acuerdo están diseñadas principalmente para proporcionar un producto a las partes, esto indica que las partes tienen derecho de forma sustancial a todos los beneficios económicos de los activos del acuerdo. Las partes de estos acuerdos comúnmente aseguran su acceso a los productos proporcionados por el acuerdo, impidiendo que se venda el producto a terceros.

A30 El efecto de un acuerdo con este diseño y propósito es que los pasivos incurridos por el acuerdo son, en esencia, satisfechos por los flujos de efectivo recibidos de las partes a través de sus compras del producto. Cuando las partes son sustancialmente las únicas fuentes de flujos de efectivo que contribuyen a la continuidad de las operaciones del acuerdo, esto indica que las partes tienen una obligación por los pasivos relacionados con el acuerdo.

A31 **Ejemplo 6** – Suponga que dos partes estructuran un acuerdo con control conjunto en una sociedad anónima promotora de inversión (SAPI, entidad C) en la que cada parte tiene un 50 por ciento de participación. El propósito del acuerdo es elaborar materiales requeridos por las partes para sus propios procesos individuales de fabricación. El acuerdo asegura que las partes

operan la instalación que produce los materiales con las especificaciones de cantidad y calidad señaladas por las partes.

La forma jurídica de la entidad C (una sociedad por acciones) a través de la cual se realizan las actividades indica inicialmente que los activos y pasivos mantenidos en la entidad C son activos y pasivos de ésta. El acuerdo contractual entre las partes no especifica que las partes tengan derecho a los activos u obligaciones por los pasivos de la entidad C. Por consiguiente, la forma jurídica de la entidad C y los términos del acuerdo contractual indican que el acuerdo es un negocio conjunto.

Sin embargo, el acuerdo también contempla lo siguiente:

- Las partes decidieron comprar todo el producto elaborado por la entidad C, en una proporción de 50% cada una. La entidad C no puede vender ningún producto a terceros, a menos que lo aprueben las dos partes del acuerdo. Puesto que el propósito del acuerdo es proporcionar a las partes el producto que requieren, es de esperar que tales ventas a terceros sean poco frecuentes y no significativas.

- El precio del producto vendido a las partes se establece por ambas partes a un nivel diseñado para cubrir costos de producción y gastos administrativos incurridos por la entidad C. Sobre la base de este modelo operativo se pretende que el acuerdo opere a nivel de punto de equilibrio.

Dada la situación anterior, los siguientes factores y circunstancias son relevantes:

- La obligación de las partes de comprar todos los productos elaborados por la entidad C, refleja la dependencia exclusiva de ésta con respecto a las partes para la generación de flujos de efectivo y, por ello, las partes tienen la obligación de financiar la liquidación de los pasivos de la entidad C.

- El hecho de que las partes tengan derechos sobre todo el producto elaborado por la entidad C significa que las partes están consumiendo, y por ello, tienen derecho a todos los beneficios económicos de los activos de la entidad C.

Estos hechos y circunstancias indican que el acuerdo es una operación conjunta. La conclusión sobre la clasificación del acuerdo con control conjunto en estas circunstancias no cambiaría si, en lugar de que las partes utilizaran lo que les corresponde del producto en un proceso de fabricación posterior, lo vendieran a terceros.

Si las partes cambiaran los términos del acuerdo contractual de forma que dicho acuerdo fuera capaz de vender el producto a terceros, esto daría lugar a que la entidad C asumiera la demanda, inventario y riesgos de crédito. En ese escenario, este cambio en los hechos y circunstancias requeriría una nueva evaluación de la clasificación del acuerdo con control conjunto. Estos hechos y circunstancias indicarían que el acuerdo es un negocio conjunto.

A32 Los siguientes diagramas resumen el proceso de evaluación que una entidad debe seguir para clasificar un acuerdo con control conjunto:

D. R. © CINIF

Diagrama 2. Clasificación de un acuerdo con control conjunto

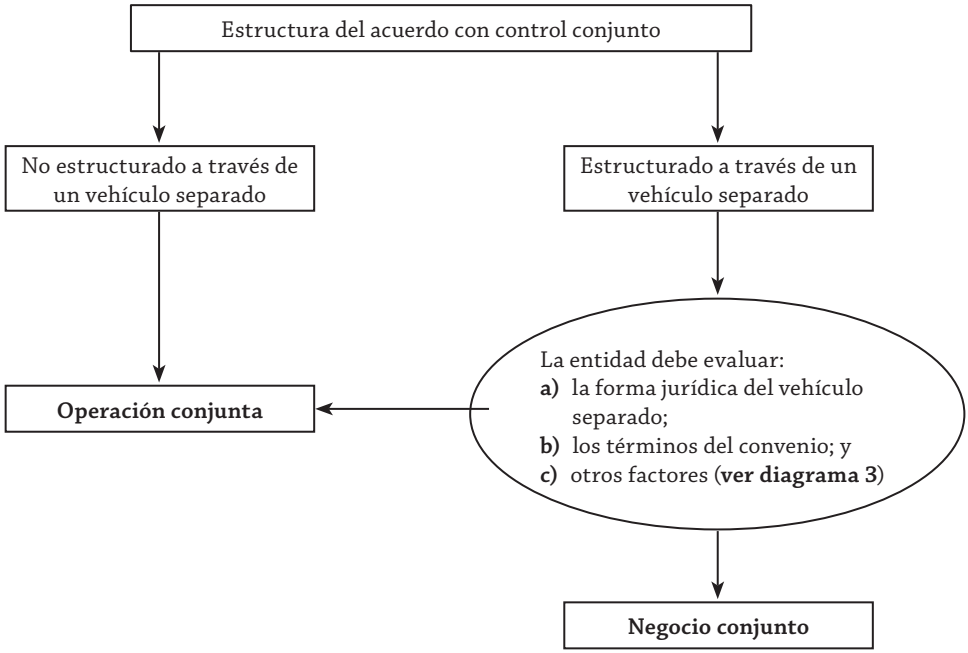
Estructura del acuerdo con control conjunto
No estructurado a través de un vehículo separado
Estructurado a través de un vehículo separado
La entidad debe evaluar:
a) la forma jurídica del vehículo separado;
b) los términos del convenio; y
c) otros factores (ver diagrama 3)
Operación conjunta
Negocio conjunto

Diagrama 3. Clasificación de un acuerdo con control conjunto estructurado a través de un vehículo

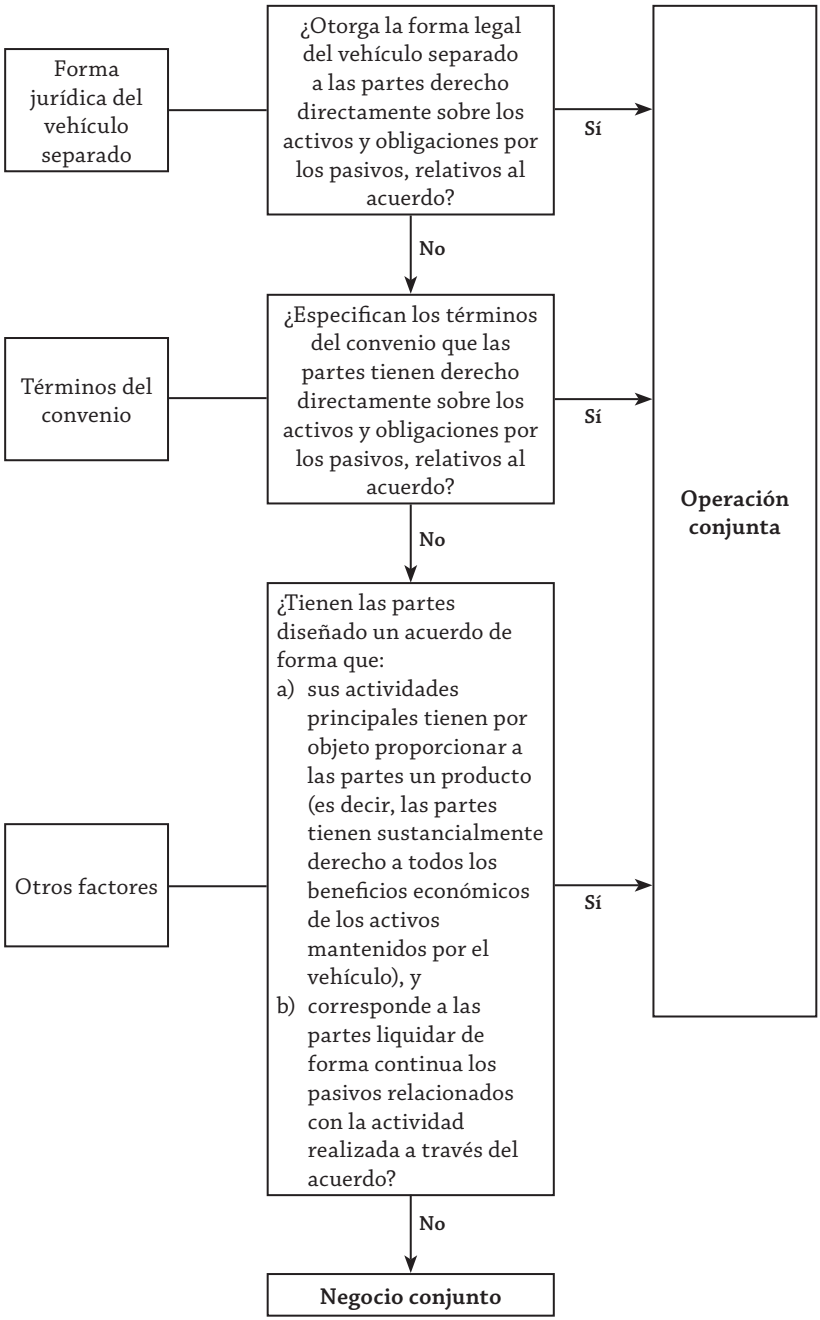
Forma jurídica del vehículo separado
¿Otorga la forma legal del vehículo separado a las partes derecho directamente sobre los activos y obligaciones por los pasivos, relativos al acuerdo?
Sí
No
Términos del convenio
¿Especifican los términos del convenio que las partes tienen derecho directamente sobre los activos y obligaciones por los pasivos, relativos al acuerdo?
Sí
No
Operación conjunta
Otros factores
¿Tienen las partes diseñado un acuerdo de forma que:
a) sus actividades principales tienen por objeto proporcionar a las partes un producto (es decir, las partes tienen sustancialmente derecho a todos los beneficios económicos de los activos mantenidos por el vehículo), y
b) corresponde a las partes liquidar de forma continua los pasivos relacionados con la actividad realizada a través del acuerdo?
Sí
No
Negocio conjunto

D. R. © CINIF

El Apéndice B – *Bases para conclusiones*, acompaña, pero no forma parte de la NIF C-21. Resume consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-21. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF C-21 bajo el nombre de *Acuerdos conjuntos* (NIF C-21), el cual estuvo en auscultación del 25 de junio al 25 de septiembre de 2012.

BC2 Enseguida, se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en el desarrollo de la NIF C-21, tomando como principal referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Cambio de nombre de la NIF C-21

BC3 La NIF C-21 se auscultó con el nombre de Acuerdos conjuntos.

BC4 Al respecto del nombre, se recibieron comentarios en el sentido de que es una frase redundante, dado que la palabra acuerdos conlleva el entendimiento de que se hace en forma conjunta entre dos o más partes. Se propuso al CINIF una modificación al nombre.

BC5 Con base en lo anterior, el CINIF decidió modificar el nombre de la NIF a *Acuerdos con control conjunto*, considerando que no es redundante, pero sobre todo, es más connotativo respecto al tema tratado en la NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-21

Esta Norma de Información Financiera C-21 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-21

C.P. Linda Díaz del Barrio
C.P.C. Jessica Trinidad Magaña López
C.P. Laura Miriam Ramírez González

D. R. © CINIF

Serie NIF D. Normas aplicables a problemas de determinación de resultados

Serie NIF D
Normas aplicables a problemas de determinación de resultados

Norma de Información Financiera D-1

INGRESOS POR CONTRATOS CON CLIENTES

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los ingresos que surgen de contratos con clientes. La NIF D-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en octubre de 2015 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Esta NIF elimina la supletoriedad de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18, *Ingresos de Actividades Ordinarias*, y sus interpretaciones, según se establece en la NIF A-8, *Supletoriedad*.

Capítulo/Sección			Párrafos
INTRODUCCIÓN			IN1 – IN15
	Preámbulo		IN1 – IN4
	Razones para emitir la NIF D-1		IN5 – IN9
	Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores		IN10 – IN11
	Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF		IN12 – IN14
	Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera		IN15
10	**OBJETIVO**		10.1 – 10.4
20	**ALCANCE**		20.1 – 20.6
30	**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**		30.1
40	**NORMAS DE RECONOCIMIENTO**		40.1 – 45.10.13
	41	Identificación del contrato (o contratos) con el cliente	41.1 – 41.13
	42	Identificación de las obligaciones a cumplir	42.1 – 42.4.41
	43	Determinación del precio de la transacción	43.1 – 43.8.4
	44	Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir	44.1 – 44.6.3
	45	Reconocimiento del ingreso	45.1 – 45.10.13
50	**NORMAS DE PRESENTACIÓN**		50.1 – 50.5
60	**NORMAS DE REVELACIÓN**		61.1 – 63.13
	61	Contratos con clientes	61.1 – 61.3.2
	62	Juicios importantes en la aplicación de esta norma	62.1 – 62.2
	63	Revelaciones específicas para entidades públicas	63.1 – 63.13
70	**VIGENCIA**		70.1 – 70.2
80	**TRANSITORIOS**		80.1 – 80.14

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección **Párrafos**

APÉNDICES:

A – Ejemplos ilustrativos: ..... A1 – A268
Identificación del contrato (o contratos) con el cliente ..... A2 – A9
Ejemplo 1 – Cobrabilidad de la contraprestación ..... A3 – A6
Ejemplo 2 – Concesión de precio implícita ..... A7 – A9
Modificación de contratos ..... A10 – A37
Ejemplo 3 – Modificación de un contrato para bienes ..... A11 – A17
Ejemplo 4 – Cambio del precio de la transacción después de una modificación de un contrato ..... A18 – A27
Ejemplo 5 – Modificación de un contrato para servicios ..... A28 – A31
Ejemplo 6 – Modificación resultante de ajustes acumulados de actualización en ingresos ..... A32 – A37
Identificación de las obligaciones a cumplir ..... A38 – A75
Ejemplo 7 – Bienes y servicios que no son separables ..... A39 – A46
Ejemplo 8 – Determinando si los bienes y servicios son separables ..... A47 – A68
Ejemplo 9 – Compromisos explícitos e implícitos en un contrato ..... A69 – A75
Consideraciones de proveedor principal versus agente ..... A76 – A97
Ejemplo 10 – Compromiso de proveer bienes o servicios (la entidad actúa como proveedor principal) ..... A77 – A84
Ejemplo 11 – Arreglo de la entrega de bienes o servicios (la entidad actúa como agente) ..... A85 – A91
Ejemplo 12 – La entidad actúa como proveedor principal y como agente en el mismo contrato ..... A92 – A97
Licencias ..... A98 – A125
Ejemplo 13 – Derecho de usar propiedad intelectual ..... A99 – A100
Ejemplo 14 – Derecho de usar propiedad intelectual ..... A101 – A104
Ejemplo 15 – Identificación de una licencia separable ..... A105 – A112
Ejemplo 16 – Derechos de franquicia ..... A113 – A120
Ejemplo 17 – Acceso a propiedad intelectual ..... A121 – A125
Opciones del cliente sobre bienes o servicios adicionales ..... A126 – A137
Ejemplo 18 – Opción que da al cliente un derecho significativo (vales de descuento) ..... A127 – A130
Ejemplo 19 – Opción que no da al cliente un derecho significativo (bienes o servicios adicionales) ..... A131 – A133
Ejemplo 20 – Programa de lealtad de clientes ..... A134 – A137
Cobros por adelantado no reembolsables ..... A138 – A141
Ejemplo 21 – Cobro por adelantado no reembolsable ..... A139 – A141
Contraprestación variable ..... A142 – A157
Ejemplo 22 – Estimación de la contraprestación variable ..... A143 – A146
Ejemplo 23 – Derecho a devolver el producto ..... A147 – A152
Ejemplo 24 – Incentivo de descuento por volumen ..... A153 – A157
Garantías ..... A158 – A165
Ejemplo 25 – Garantías ..... A159 – A165
Existencia de un componente importante de financiamiento ..... A166 – A181
Ejemplo 26 – Componente importante de financiamiento y derecho a devolver ..... A167 – A172
Ejemplo 27 – Determinación de la tasa de descuento ..... A173 – A177
Ejemplo 28 – Pago anticipado y evaluación de la tasa de descuento ..... A178 – A181
Contraprestación por pagar a un cliente ..... A182 – A185
Ejemplo 29 – Contraprestación por pagar a un cliente ..... A183 – A185
Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir ..... A186 – A210
Ejemplo 30 – Metodología de asignación ..... A187 – A189
Ejemplo 31 – Asignación de un descuento ..... A190 – A201
Ejemplo 32 – Asignación de un descuento ..... A202 – A210
Acuerdos de recompra ..... A211 – A218
Ejemplo 33 – Acuerdos de recompra ..... A212 – A218
Acuerdos de entrega posterior a la facturación ..... A219 – A224
Ejemplo 34 – Acuerdo de entrega posterior a la facturación ..... A220 – A224

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección **Párrafos**

Satisfacción de obligaciones a cumplir a lo largo del tiempo ..... A225 – A245
Ejemplo 35 – El cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios ..... A226 – A227
Ejemplo 36 – Determinación del uso alternativo y derecho exigible al cobro ..... A228 – A231
Ejemplo 37 – Derecho exigible al cobro por el cumplimiento hasta la fecha ..... A232 – A235
Ejemplo 38 – Determinación de si una obligación de cumplimiento se satisface en un momento determinado o a lo largo del tiempo ..... A236 – A245
Determinación del avance hacia la satisfacción completa de una obligación a cumplir ..... A246 – A255
Ejemplo 39 – Determinación del avance al poner a la disposición los bienes o servicios ..... A247 – A249
Ejemplo 40 – Materiales no instalados ..... A250 – A255
Presentación ..... A256 – A268
Ejemplo 41 – Pasivo del contrato, anticipo del cliente y cuenta por cobrar ..... A257 – A260
Ejemplo 42 – Cuenta por cobrar condicionada reconocida por el cumplimiento de la entidad ..... A261 – A264
Ejemplo 43 – Cuenta por cobrar reconocida por el cumplimiento de la entidad ..... A265 – A268

B – Diagramas ilustrativos ..... B.1 – B.5
B.1 – Pasos a seguir para reconocer un ingreso
B.2 – Identificación de un contrato
B.3 – Modificación de contratos
B.4 – Identificación de obligaciones a cumplir separables
B.5 – Satisfacción de obligaciones a cumplir a lo largo del tiempo

C – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC23

Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-1

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Previo a la emisión de esta Norma de Información Financiera (NIF) D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, existía un vacío en la normativa contable mexicana, el cual podía atenderse supletoriamente, a través de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18, *Ingresos de Actividades Ordinarias*, y sus interpretaciones, según se establece en la NIF A-8, *Supletoriedad*; sin embargo, la NIC 18 no contemplaba los últimos cambios suscitados en el ámbito contable internacional y, por ende, se reformuló a la luz de las nuevas circunstancias, originando la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 15, *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

IN2 Esta NIF establece los principios de presentación de información útil a los usuarios de los estados financieros sobre la naturaleza, monto, oportunidad e incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo que surgen de contratos de una entidad con sus clientes.

IN3 El principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer los ingresos cuando transfiere el control sobre los bienes o servicios acordados a los clientes, a cambio del monto que refleje la contraprestación a la cual una entidad considera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios. Una entidad reconoce los ingresos de acuerdo con ese principio básico mediante la aplicación de los siguientes pasos:

- Paso 1: identificar el contrato (o contratos) con el cliente;
- Paso 2: identificar las obligaciones a cumplir en el contrato;
- Paso 3: determinar el precio de la transacción;
- Paso 4: asignar el precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir del contrato; y
- Paso 5: reconocer el ingreso cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación a cumplir.

IN4 La NIF también incluye un conjunto integral de requerimientos de información a revelar que da lugar a que una entidad proporcione a los usuarios de los estados financieros información integral sobre la naturaleza, monto, oportunidad e incertidumbre de los ingresos y de los flujos de efectivo que surgen de los contratos con sus clientes.

Razones para emitir la NIF D-1

IN5 Antes de la NIF D-1 no existía un pronunciamiento normativo contable mexicano sobre el tema de reconocimiento de ingresos, y desde 1995 se ha aplicado supletoriamente la NIC 18. Con la emisión de esta NIF, se elimina la supletoriedad de las NIIF y, consecuentemente, se cubre un vacío en la normativa contable mexicana.

IN6 Los ingresos son un dato sumamente importante para los usuarios de los estados financieros al evaluar el rendimiento financiero de una entidad. Los requerimientos existentes de reconocimiento de los ingresos contenidos en la NIC 18 supletoria diferían de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los Estados Unidos de América (US GAAP) y ambos conjuntos de requerimientos necesitaban mejoras. Los requerimientos de reconocimiento de los ingresos de las NIIF previas proporcionaban guías limitadas y, por consiguiente, las dos principales normas de reconocimiento de ingresos, la NIC 18 y la NIC 11, *Contratos de Construcción*, podrían ser difíciles de aplicar en transacciones complejas. Además, la NIC 18 proporcionaba guías limitadas sobre muchos temas importantes de los ingresos, tales como el reconocimiento de acuerdos con elementos múltiples. Por el contrario, los US GAAP comprendían múltiples pronunciamientos sobre el reconocimiento de ingresos, junto con numerosos

D. R. © CINIF

requerimientos para sectores industriales o transacciones específicos, los cuales daban lugar, en algunas ocasiones, a un reconocimiento diferente para transacciones económicamente similares.

IN7 Por consiguiente, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y el emisor nacional de normas de los Estados Unidos de América, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB), desarrollaron un proyecto conjunto para clarificar los principios para el reconocimiento de ingresos y para emitir una norma común sobre ingresos para las NIIF y los US GAAP que:

a) eliminara las incongruencias y debilidades de los requerimientos anteriores sobre el reconocimiento de ingresos;

b) proporcionara un marco más sólido para abordar los problemas de reconocimiento de los ingresos;

c) mejorara la comparabilidad de las prácticas de reconocimiento de ingresos entre entidades, sectores industriales, jurisdicciones y mercados de capital;

d) proporcionara información más útil a los usuarios de los estados financieros a través de mejores requerimientos sobre información a revelar; y

e) simplificara la preparación de los estados financieros, reduciendo el número de normas a las que una entidad debe hacer referencia.

IN8 El aspecto principal en el reconocimiento de los ingresos es determinar cuándo deben reconocerse. El ingreso se reconoce cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad y estos beneficios puedan ser valuados confiablemente. Esta NIF identifica las circunstancias en las cuales se cumple con estos criterios y, por consiguiente, cuándo deben reconocerse los ingresos. Asimismo, proporciona guías prácticas sobre la aplicación de estos criterios.

IN9 El resultado del proyecto conjunto mencionado en el párrafo anterior es la NIIF 15, y la Accounting Standards Codification (ASC) 606 de los US GAAP, ambas intituladas *Revenue from Contracts with Customers*. La nueva normativa de las NIIF y los US GAAP convergen casi en su totalidad, con mínimas diferencias entre las dos.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN10 Dado que previamente no existía un pronunciamiento normativo contable mexicano sobre el tema de reconocimiento de ingresos, los principales cambios aquí comentados representan los cambios entre la NIC 18 y esta NIF. Uno de los impactos más importantes de esta NIF es dar mayor consistencia en el reconocimiento de los ingresos a través de la eliminación de las debilidades en la normativa supletoria anterior que resultaba en una diversidad de aplicación en la práctica, lo que implica que la naturaleza y el grado de los cambios variaran entre entidades e industrias. Algunas industrias pueden experimentar cambios significativos por esta NIF, mientras que el impacto para otras industrias puede ser mínimo. En muchos casos, los requerimientos de esta NIF pueden ser consistentes con los requerimientos y prácticas anteriores, limitando así los impactos de esta NIF para muchas entidades.

IN11 Al evaluar la naturaleza de los cambios en el reconocimiento de los ingresos, se considera que los siguientes aspectos del nuevo modelo pueden resultar en los cambios más significativos e importantes para algunas entidades:

a) la transferencia del control, base para la oportunidad del reconocimiento de los ingresos. La normativa anterior requería el reconocimiento de ingresos para bienes cuando había transferencia de los riesgos y beneficios y, para servicios, al prestarse el servicio;

D. R. © CINIF

b) la identificación de las obligaciones a cumplir en un contrato. La normativa anterior incluía pocos requerimientos y sólo mencionaba que el ingreso podría reconocerse para "componentes separados identificables" en una sola transacción, sin proporcionar orientación de cómo determinar que es un "componente separado identificable";

c) la asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir con base en los precios de venta independientes. Antes de esta NIF, no existían requerimientos generales en las NIIF para asignar la contraprestación a las diversas obligaciones;

d) la introducción del concepto de *cuenta por cobrar condicionada*. Cuando una entidad satisface una obligación a cumplir y tiene ya un derecho incondicional a la contraprestación porque sólo se requiere el paso del tiempo antes de que el pago de esa contraprestación sea exigible, se reconoce una cuenta por cobrar. Sin embargo, en otros casos, una entidad satisface una obligación a cumplir pero no tiene un derecho incondicional a la contraprestación, porque necesita primero satisfacer otra obligación a cumplir del mismo contrato. En estos casos, la entidad tiene una *cuenta por cobrar condicionada*. Es importante hacer la distinción entre una *cuenta por cobrar condicionada* y una cuenta por cobrar, porque se proporciona a los usuarios información relevante sobre los riesgos asociados con los distintos derechos de la entidad en un contrato. Aunque ambas estarían sujetas al riesgo crediticio, una *cuenta por cobrar condicionada* está también sujeta a otros riesgos, por ejemplo, el de cumplir otra obligación del mismo contrato;

e) el reconocimiento de derechos de cobro. En algunos casos, una entidad puede tener un derecho incondicional a la contraprestación antes que haya satisfecho una obligación a cumplir. Por ejemplo, una entidad puede celebrar un contrato no cancelable que requiere que el cliente pague la contraprestación antes que la entidad proporcione los bienes o servicios, o en caso contrario, el cliente estaría sujeto a una penalización. En esos casos, en la fecha en que el pago del cliente sea exigible, la entidad tiene un derecho incondicional a la penalización (una cuenta por cobrar) y se genera un pasivo del contrato por la obligación a cumplir pendiente de satisfacer. Cabe mencionar que de acuerdo con la normativa anterior, se revelaban pero no se reconocían estos derechos de cobro. En estos casos, la entidad sólo podrá reconocer los ingresos hasta la transferencia del control sobre los bienes o servicios; y

f) la valuación del ingreso. La normativa anterior requería el reconocimiento de ingresos para el traspaso de bienes y servicios al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, pero no existía orientación de cómo aplicar dicho principio. Esta NIF establece requerimientos y orientación sobre cómo valuar la contraprestación variable y otros aspectos, como el reconocimiento de componentes importantes de financiamiento, la contraprestación distinta del efectivo y la contraprestación pagadera a un cliente (por ejemplo, un crédito que el cliente puede aplicarse contra los montos adeudados a una entidad).

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la Serie NIF A, particularmente en la NIF A-2, *Postulados básicos,* con respecto de la devengación contable y la valuación.

IN13 Se fundamenta también en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, así como, la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, emitidas por el CINIF, que señalan que el objetivo esencial de la información financiera es ser de utilidad al usuario general en la toma de sus decisiones económicas.

IN14 El ingreso se define, en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, como el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto

en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN15 Esta NIF relativa al reconocimiento de ingresos por contratos con clientes es totalmente convergente con la NIIF 15 por lo que se refiere a los ingresos. Cabe mencionar que la sección de la NIIF 15 que trata el tema de los costos del contrato no se incluye en esta NIF y se incluye en la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.

La NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B y C que no tienen carácter normativo. La NIF D-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los ingresos que surgen de contratos con clientes en los estados financieros de una entidad económica.

10.2 Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, el principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer los ingresos que representan la transferencia del control sobre los bienes o servicios acordados con los clientes por un monto que refleje la contraprestación a que una entidad considera tener derecho, a cambio de dichos bienes o servicios.

10.3 Una entidad debe considerar los términos del contrato y todos los hechos y circunstancias relevantes cuando aplique esta NIF. Una entidad debe aplicar esta NIF de forma consistente con los contratos con características similares y en circunstancias parecidas.

10.4 Esta NIF especifica el tratamiento contable de un contrato individual con un cliente. Sin embargo, como una solución práctica, una entidad puede aplicar esta NIF a un grupo de contratos (u obligaciones a cumplir) con características similares (un portafolio), si una entidad razonablemente considera que los efectos sobre los estados financieros de aplicar esta NIF al portafolio no diferirían de forma significativa de su aplicación a cada contrato individual (u obligación a cumplir) del portafolio. Al reconocer el ingreso de un portafolio, una entidad debe utilizar estimaciones y suposiciones que reflejen el tamaño y composición del portafolio.

20 ALCANCE

20.1 Esta NIF debe ser aplicada por todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Una entidad debe aplicar esta NIF a todos los contratos con clientes, excepto en los siguientes casos:

a) contratos de arrendamiento tratados en el Boletín D-5, *Arrendamientos*;

b) contratos de seguro tratados en la NIIF 4, *Contratos de Seguro*, emitida por el IASB, la cual es supletoria;

D. R. © CINIF

c) instrumentos financieros y otros derechos u obligaciones contractuales tratados en las NIF correspondientes a instrumentos financieros, la NIF B-8, Estados *financieros consolidados o combinados*, la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*; y

d) intercambios de partidas no monetarias (por ejemplo de inventarios) entre entidades en la misma línea de negocios para facilitar ventas a clientes o clientes potenciales.

20.3 Una entidad debe aplicar esta NIF a un contrato (distinto de los mencionados en el párrafo anterior) sólo si la contraparte del contrato es un cliente (según se define en la sección 30). Una contraparte del contrato no sería un cliente si, por ejemplo, ha contratado con una entidad participar en una actividad o proceso en el que las partes del contrato comparten los riesgos y beneficios que resulten de dicha actividad o proceso en lugar de que la contraparte adquiera los productos o servicios de una entidad.

20.4 Un contrato con un cliente puede estar en parte dentro del alcance de esta NIF y en parte dentro del alcance de otras NIF enumeradas en el párrafo 20.2:

a) si las otras NIF especifican cómo separar y/o valuar inicialmente una o más partes del contrato, entonces una entidad debe aplicar en primer lugar los requerimientos de separación y/o valuación de dichas NIF. Una entidad debe excluir del precio de la transacción el monto de la parte (o partes) del contrato que se valúan inicialmente de acuerdo con otras NIF y debe aplicar los párrafos 44.1 al 44.6.3 para asignar el precio de la transacción pendiente (si lo hubiera) a cada obligación a cumplir dentro del alcance de esta NIF y a cualesquiera otras partes del contrato identificadas en el siguiente inciso; o

b) si las otras NIF no especifican cómo separar y/o valuar inicialmente una o más partes del contrato, entonces una entidad debe aplicar esta NIF para valuar y/o separar inicialmente la parte (o partes) del contrato.

20.5 Los ingresos que no provienen de un contrato con un cliente tampoco se encuentran dentro del alcance de esta NIF.

20.6 El tratamiento de los costos incrementales para obtener un contrato con un cliente y de los costos incurridos para cumplir con un contrato con un cliente, que no están incluidos dentro del alcance de otras NIF, queda dentro del alcance de la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) agente,

b) altamente probable,

c) anticipo del cliente,

d) arrendamiento,

e) baja,

f) cliente,

g) contraprestación,

h) contrato,

i) contrato a futuro y forward,

j) control sobre un activo,

k) cuenta por cobrar,

l) cuenta por cobrar condicionada,

m) ingreso por contrato con cliente,

n) obligación a cumplir,

o) pasivo del contrato,

p) precio de la transacción (para un contrato con un cliente), y

q) precio de venta independiente (de un bien o servicio).

40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO

40.1 El principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer los ingresos por bienes o servicios sobre los cuales ha transferido el control a los clientes a cambio de la contraprestación a la cual la entidad considera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios. Una entidad debe reconocer los ingresos de acuerdo con ese principio básico mediante la aplicación de los siguientes pasos:

- Paso 1: identificar el contrato (o contratos) con el cliente (ver la sección 41);
- Paso 2: identificar las obligaciones a cumplir en el contrato (ver la sección 42);
- Paso 3: determinar el precio de la transacción (ver la sección 43);
- Paso 4: asignar el precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir del contrato (ver la sección 44); y
- Paso 5: reconocer el ingreso cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación a cumplir (ver la sección 45).

40.2 En algunas situaciones, como en el caso de ventas al menudeo o al contado, los cinco pasos establecidos en el párrafo anterior pueden ocurrir de manera simultánea.

41 Identificación del contrato (o contratos) con el cliente[1]

41.1 Una entidad debe aplicar esta NIF a un contrato con un cliente siempre y cuando se cumplan todos los criterios siguientes:

a) las partes del contrato han aprobado el contrato (por escrito, verbalmente o de acuerdo con otras prácticas de negocios usuales) y se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones;

b) la entidad puede identificar los derechos de cada parte con respecto a los bienes o servicios a transferir;

c) la entidad puede identificar las condiciones de pago con respecto a los bienes o servicios a transferir;

[1] Ver los ejemplos ilustrativos 1 y 2 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

d) el contrato tiene sustancia económica (es decir, se espera que el riesgo, oportunidad o monto de los flujos de efectivo futuros de la entidad se modifiquen como resultado del contrato); y

e) es probable que la entidad cobre el monto de la contraprestación a la que tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente. Para determinar si es probable el cobro de dicho monto, la entidad debe considerar sólo la capacidad del cliente y el compromiso que tenga de pagar esa contraprestación a su vencimiento.

41.2 La exigibilidad de los derechos y obligaciones de un contrato es una cuestión legal. Los contratos pueden ser escritos, verbales o estar implícitos en las prácticas de negocios de la entidad. Las prácticas y procesos para celebrar contratos con clientes pueden variar entre jurisdicciones legales, sectores industriales o comerciales y entidades. Además, pueden variar dentro de una entidad (por ejemplo, pueden depender de la clase de cliente o de la naturaleza de los bienes o servicios acordados). Una entidad debe considerar esas prácticas y procesos para determinar si un acuerdo con un cliente crea derechos y obligaciones exigibles y cuándo los crea.

41.3 Una entidad debe aplicar esta NIF al periodo contractual en el que las partes del contrato tienen derechos y obligaciones presentes exigibles. Algunos contratos con clientes pueden no tener una duración fija y pueden rescindirse o modificarse por alguna de las partes en cualquier momento. Otros contratos pueden renovarse automáticamente en una forma periódica que esté establecida en el contrato.

41.4 Para la aplicación de esta NIF, un contrato no existe si cada parte del contrato tiene el derecho unilateral de terminarlo sin compensar a la otra parte (o partes), y se cumplen los dos criterios siguientes:

a) la entidad no ha transferido todavía ningún bien o servicio al cliente; y

b) la entidad no ha recibido, y todavía no tiene derecho a recibir, contraprestación alguna a cambio de los bienes o servicios acordados.

41.5 Si al celebrarse un contrato con un cliente, éste cumple los criterios del párrafo 41.1, una entidad no debe evaluar nuevamente el cumplimiento a menos que exista una indicación de un cambio significativo en los hechos y circunstancias. Por ejemplo, si se deteriora de forma significativa la capacidad de un cliente para pagar la contraprestación, una entidad evaluaría nuevamente la probabilidad de cobrar la contraprestación a la que tiene derecho a cambio de los bienes o servicios pendientes de transferir al cliente, para reconsiderar si debe o no reconocerse el ingreso.

41.6 Si un contrato con un cliente no cumple aún los criterios del párrafo 41.1, una entidad debe continuar evaluando si éstos se cumplen con posterioridad.

41.7 Cuando un contrato con un cliente no cumple aún todos los criterios del párrafo 41.1, y una entidad recibe la contraprestación, dicha entidad debe reconocerla como ingreso sólo hasta que hayan ocurrido alguno de los sucesos siguientes:

a) la entidad no tiene obligaciones pendientes de transferir el control sobre bienes o servicios al cliente y toda, o sustancialmente toda, la contraprestación acordada con el cliente se ha recibido y no es reembolsable; o

b) se ha terminado el contrato y la contraprestación recibida del cliente no es reembolsable.

41.8 Una entidad debe reconocer la contraprestación recibida de un cliente como pasivo hasta que ocurra uno de los sucesos mencionados en el párrafo anterior, o hasta que posteriormente se cumplan los criterios del párrafo 41.1. Dependiendo de los hechos y circunstancias relacionados con el contrato, el pasivo reconocido representa la obligación de la entidad de transferir el control sobre bienes o servicios en el futuro o de reembolsar la contraprestación recibida. En cualquier caso, el pasivo debe valuarse por el monto de la contraprestación recibida del cliente.

D. R. © CINIF

Combinación de contratos

41.9 Una entidad debe combinar dos o más contratos celebrados aproximadamente al mismo tiempo con el mismo cliente (o con partes relacionadas del cliente) y debe tratar los contratos como uno solo, si se cumplen uno o más de los siguientes criterios:

a) los contratos se negocian como un paquete con un objetivo comercial único;

b) el monto de la contraprestación a recibir en un contrato depende del precio y/o cumplimiento del otro contrato; o

c) los bienes o servicios acordados en los contratos (o algunos bienes o servicios acordados en cada uno de los contratos) son una sola obligación a cumplir de conformidad con la sección 42.

Modificación de contratos[2]

41.10 La modificación de un contrato obedece a un cambio en su alcance o en su precio (o en ambos) que se aprueba por las partes y les crea nuevos derechos y obligaciones exigibles o cambios en los ya existentes. La modificación de un contrato puede aprobarse por escrito, por acuerdo verbal o de forma implícita por las prácticas de negocios. Una entidad debe continuar aplicando esta NIF al contrato existente hasta que la modificación propuesta sea aprobada, tomando en cuenta cualquier cambio en el precio de la transacción conforme a los párrafos 43.8.1 al 43.8.4.

41.11 La modificación de un contrato puede existir no obstante que las partes tengan una disputa sobre el alcance o el precio (o sobre ambos) de la modificación o hayan aprobado un cambio en el alcance del contrato pero aún no hayan determinado el correspondiente cambio en el precio. Para determinar si son exigibles los derechos y obligaciones que se crean o cambian por la modificación, una entidad debe considerar todos los hechos y circunstancias relevantes, incluyendo los términos del contrato y cualquier otra evidencia. Si las partes de un contrato han aprobado un cambio en el alcance pero no han determinado todavía el cambio correspondiente en el precio, una entidad debe estimar el cambio en el precio de la transacción que surge de la modificación conforme a los párrafos 43.4.1 al 43.4.5 sobre la estimación de la contraprestación variable y los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 sobre la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable.

41.12 Una entidad debe tratar la modificación de un contrato como un contrato separado si están presentes las dos condiciones siguientes:

a) el alcance del contrato se incrementa debido a la incorporación de bienes o servicios adicionales que son separables (conforme a los párrafos 42.4.1 al 42.4.5); y

b) el monto del contrato se incrementa por un monto de la contraprestación que refleja los precios de venta independientes de la entidad, de los bienes o servicios adicionales acordados y cualquier ajuste apropiado a ese monto para reflejar las nuevas circunstancias del contrato específico. Por ejemplo, una entidad puede ajustar el precio de venta independiente de un bien o servicio adicional mediante un descuento que recibe el cliente, porque no es necesario que la entidad incurra en los costos relacionados con el esfuerzo de vender un bien o servicio similar a un nuevo cliente.

41.13 Si la modificación de un contrato no se trata como un contrato separado conforme al párrafo anterior, una entidad debe tratar el efecto en los bienes o servicios acordados pendientes de transferir a la fecha de su modificación de cualquiera de las formas siguientes:

a) como si fuera la rescisión de un contrato existente y la creación de otro nuevo, si los bienes o servicios pendientes son separables de los transferidos hasta la fecha de la modifi-

[2] Ver los ejemplos ilustrativos 3 al 6 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

cación. El monto de la contraprestación a asignar a las obligaciones a cumplir pendientes se determina con la suma de:

i) la contraprestación acordada con el cliente (incluyendo los importes ya entregados por el cliente) que se incluyó en la estimación del precio de la transacción y que, por lo tanto, no ha sido aún reconocida como ingreso; y

ii) la contraprestación acordada como parte de la modificación del contrato;

b) como si fuera una parte del contrato ya existente si los bienes o servicios pendientes no son separables y, por ello, forman parte de una sola obligación a cumplir que está parcialmente satisfecha a la fecha de la modificación del contrato. El efecto que la modificación del contrato tiene sobre el precio de la transacción y sobre la determinación que la entidad hace del avance hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir, debe reconocerse como un ajuste a los ingresos (ya sea como un incremento o como una reducción en éstos) en la fecha de la modificación del contrato con base en las diferencias acumuladas con el monto ya reconocido;

c) si los bienes o servicios pendientes son una combinación de los elementos a) y b), la entidad debe tratar los efectos de la modificación sobre las obligaciones a cumplir no satisfechas (incluyendo las parcialmente no satisfechas) en el contrato modificado de forma que sea congruente con los objetivos antes señalados.

42 Identificación de las obligaciones a cumplir[3]

42.1 Una entidad debe determinar al inicio del contrato los bienes y/o servicios acordados con el cliente y debe identificar como una obligación a cumplir cada compromiso de transferir al cliente el control sobre:

a) un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) que es separable; o

b) una serie de bienes o servicios separables que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente.

42.2 Una serie de bienes o servicios separables tiene el mismo patrón de transferencia al cliente si se cumplen los dos criterios siguientes:

a) cada bien o servicio separable en la serie sobre el cual la entidad se compromete a transferir el control al cliente cumple los criterios del párrafo 45.9.1 para ser una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo; y

b) conforme a los párrafos 45.10.1 y 45.10.2, se utilizaría el mismo método para determinar el avance de la entidad hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir para transferir al cliente el control sobre cada bien o servicio separable en la serie.

42.3 Compromisos en contratos con clientes

42.3.1 Un contrato con un cliente generalmente señala de forma explícita los bienes o servicios sobre los cuales una entidad se compromete a transferirle el control. Sin embargo, las obligaciones a cumplir identificadas en un contrato pueden no limitarse a los bienes o servicios que se señalan de forma explícita en ese contrato. Esto se debe a que un contrato con un cliente puede incluir de manera implícita también compromisos por las prácticas de negocios, por las políticas publicadas o por declaraciones específicas de una entidad, si, en el momento de celebrar el contrato, dichos compromisos crean una expectativa válida para el cliente de que la entidad le transferirá el control sobre un bien o servicio.

[3] Ver los ejemplos ilustrativos 7 al 9 en el Apéndice A.

42.3.2 Las obligaciones a cumplir no incluyen actividades que una entidad debe llevar a cabo para cumplir un contrato, a menos que dichas actividades transfieran el control sobre un bien o servicio al cliente. Por ejemplo, un proveedor de servicios puede necesitar realizar varias tareas administrativas para celebrar un contrato que no transfieren el control sobre ningún servicio al cliente a medida que se van realizando, por lo que dichas actividades no son una obligación a cumplir.

42.4 Bienes o servicios separables

42.4.1 Dependiendo del contrato, los bienes o servicios acordados pueden incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:

a) venta de bienes producidos por una entidad;

b) reventa de bienes comprados por una entidad (por ejemplo, inventarios de una tienda);

c) reventa de derechos sobre bienes o servicios previamente adquiridos por una entidad (por ejemplo, boletos revendidos por una entidad que actúa por su propia cuenta y no como un agente);

d) realización de una o más tareas contractualmente acordadas para un cliente;

e) proveer un servicio permanentemente disponible para proporcionar bienes o servicios (por ejemplo, actualizaciones de programas informáticos que se proporcionan en el momento en que estén disponibles) o poner a disposición bienes o servicios para que un cliente los utilice cómo y cuándo decida;

f) proveer un servicio de intermediación para que otra parte transfiera el control sobre bienes o servicios al cliente (por ejemplo, actuando como un agente de otra parte, tal como se describe en los párrafos 42.4.6 al 42.4.14);

g) concesión de derechos sobre bienes o servicios a proporcionar en el futuro que un cliente puede revender o proporcionar a su cliente (por ejemplo, una entidad que vende un producto a un distribuidor promete transferir el control sobre un bien o servicio adicional a un individuo que compra el producto al distribuidor);

h) construcción, fabricación o desarrollo de un activo por cuenta de un cliente;

i) concesión de licencias (ver los párrafos 42.4.15 al 42.4.28); y

j) opciones para comprar bienes o servicios adicionales (cuando dichas opciones proporcionan a un cliente un derecho significativo, tal como se describe en los párrafos 42.4.29 al 42.4.33).

42.4.2 Un bien o servicio que una entidad se compromete a entregar a un cliente es separable, y en consecuencia debe reconocerse por separado, si se cumplen los dos criterios siguientes:

a) el cliente puede beneficiarse del bien o servicio por sí solo o junto con otros recursos que están disponibles de inmediato para él (o sea que el bien o servicio puede separarse); y

b) el compromiso de la entidad de transferir el control sobre el bien o servicio al cliente es identificable por separado de otros compromisos del contrato (considerando el contexto total del contrato).

42.4.3 Se considera que un cliente puede beneficiarse de un bien o servicio por sí solo, si éste puede o podría utilizarse, consumirse, venderse por un monto mayor que su valor de desecho, o conservarse para otro propósito, de manera que genere beneficios económicos. En algunos casos,

D. R. © CINIF

un cliente puede ser capaz de beneficiarse de un bien o servicio por sí solo o junto con otros recursos disponibles de inmediato. Un recurso disponible de inmediato es un bien o servicio que se vende por separado (por la entidad o por otra entidad) o un recurso que el cliente ha obtenido de otras transacciones o sucesos. Varios factores pueden proporcionar evidencia de que el cliente puede beneficiarse de un bien o servicio por sí solo o junto con otros recursos disponibles de inmediato. Por ejemplo, el hecho de que la entidad venda con regularidad un bien o servicio por separado indicaría que un cliente puede beneficiarse del bien o servicio por sí solo o con otros recursos disponibles de inmediato.

42.4.4 El objetivo al evaluar si los compromisos de una entidad de transferir bienes o servicios al cliente son identificables por separado de acuerdo con el párrafo 42.4.2b), es determinar si la naturaleza de los compromisos, dentro del contexto del contrato, es transferir cada uno de esos bienes o servicios de forma individual o transferir elementos combinados para los que los bienes o servicios comprometidos son insumos. Los factores que indican que dos o más compromisos de transferir el control sobre bienes o servicios a un cliente no son identificables por separado de otros compromisos del contrato incluyen, pero no se limitan a, los aspectos siguientes:

a) la entidad proporciona un servicio significativo para integrarlos con otros bienes o servicios acordados en el contrato para obtener los productos o servicios combinados que el cliente ha contratado. En otras palabras, la entidad está utilizando los bienes o servicios como insumos para producir o entregar los productos o servicios combinados especificados por el cliente. Los productos combinados pueden incluir más de una etapa, elemento o unidad;

b) uno o más de los bienes o servicios modifica o personaliza, de forma significativa, o se modifican o personalizan de forma significativa, por uno o más de los otros bienes o servicios acordados en el contrato; y

c) los bienes o servicios son altamente dependientes o están altamente interrelacionados. En otras palabras, cada uno de los bienes o servicios está afectado de forma significativa por uno o más de los otros bienes o servicios del contrato. Por ejemplo, en algunos casos, dos o más bienes o servicios afectan de forma significativa el uno al otro porque la entidad no podría cumplir su compromiso transfiriendo cada uno de los bienes o servicios de forma independiente.

42.4.5 Si un bien o servicio acordado no es separable, una entidad debe combinar ese bien o servicio con otros bienes o servicios acordados hasta identificar un grupo de bienes o servicios que sea separable. En algunos casos, eso daría lugar a que la entidad tratara todos los bienes o servicios acordados en un contrato como una obligación a cumplir única.

Consideraciones de proveedor principal versus agente[4]

42.4.6 Cuando un tercero está involucrado en cómo se proporcionan bienes o servicios a un cliente, la entidad debe determinar si la naturaleza de su compromiso es una obligación a cumplir consistente en proveer los bienes o servicios específicos por sí misma (es decir, la entidad actúa como proveedor principal) o bien en intermediar para que esos bienes o servicios se proporcionen por un tercero (es decir, la entidad actúa como agente). Una entidad debe determinar si es un proveedor principal o un agente para cada uno de los bienes o servicios especificados prometidos con el cliente. Un bien o servicio especificado es un bien o servicio separable (o un conjunto de bienes o servicios) a proporcionar al cliente (ver los párrafos 42.4.2 a 42.4.5). Si un contrato con un cliente incluye más de un bien o servicio especificado, una entidad podría ser un proveedor principal para algunos bienes o servicios especificados y un agente para otros.

42.4.7 Para determinar la naturaleza de su compromiso (como se describe en el párrafo 42.4.6), la entidad debe:

[4] Ver los ejemplos ilustrativos 10 al 12 en el Apéndice A.

a) identificar los bienes o servicios especificados a proporcionar al cliente (que, por ejemplo podrían ser el derecho a un bien o servicio a proporcionar por un tercero –ver el párrafo 42.4.1); y

b) evaluar si controla (como se describe en el párrafo 45.3) cada bien o servicio especificado antes de que el control se transfiera al cliente.

42.4.8 Una entidad actúa como proveedor principal si controla el bien o servicio especificado antes de que el control se transfiera a un cliente. Sin embargo, una entidad no controla necesariamente un bien especificado si obtiene la propiedad legal sobre ese bien sólo de forma momentánea antes de transferirlo al cliente. Un proveedor principal puede satisfacer una obligación a cumplir por sí misma o puede contratar a un tercero (por ejemplo, un subcontratista) para satisfacer toda o parte de ella en su nombre.

42.4.9 Cuando un tercero está involucrado en proporcionar bienes o servicios a un cliente, una entidad actúa como proveedor principal si obtiene el control sobre un:

a) bien u otro activo del tercero que se transfiere posteriormente al cliente;

b) derecho a un servicio a realizar por el tercero, que otorga a la entidad la capacidad de dirigir al tercero para proporcionar el servicio al cliente por cuenta de la entidad;

c) bien o servicio del tercero que se combina posteriormente con otros bienes o servicios para proporcionar el bien o servicio especificado al cliente. Por ejemplo, si una entidad proporciona un servicio significativo de integración o combinación de bienes o servicios (ver el párrafo 42.4.4a) suministrados por un tercero en el bien o servicio especificado que ha contratado el cliente, ésta controla el bien o servicio especificado antes de que sea transferido al cliente. Esto es porque, la entidad obtiene en primer lugar el control de los insumos al bien o servicio del tercero (que incluye los bienes o servicios de terceros) y dirige su uso para crear el producto combinado que es el bien o servicio especificado.

42.4.10 Cuando (o a medida que) una entidad que actúa como proveedor principal satisface una obligación a cumplir, la entidad debe reconocer los ingresos por el monto bruto de la contraprestación a la que considera tener derecho a cambio del control del bien o servicio transferido.

42.4.11 Una entidad actúa como agente si su obligación a cumplir consiste en intermediar el suministro del bien o servicio especificado por el cliente. Una entidad que actúa como agente no controla el bien o servicio especificado proporcionado por un tercero antes de que dicho bien o servicio sea transferido al cliente. Cuando (o a medida que) una entidad que actúa como agente satisface una obligación a cumplir, la entidad debe reconocer los ingresos por el monto de cualquier pago o comisión a la que considera tener derecho a cambio de intermediar el suministro de los bienes o servicios especificados por el principal. El pago o comisión puede ser el monto neto de la contraprestación que la entidad conserva después de pagar al proveedor la contraprestación recibida a cambio de los bienes o servicios a ser proporcionados.

42.4.12 Indicadores de que una entidad controla el bien o servicio especificado antes de transferirlo al cliente [y por ello actúa como principal proveedor (ver el párrafo 42.4.8)] incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

a) la entidad es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de suministrar un bien o servicio especificado, lo que habitualmente incluye la responsabilidad de la aceptabilidad del bien o servicio especificado (por ejemplo, la responsabilidad principal de que el bien o servicio cumpla las especificaciones del cliente). Si una entidad es el responsable principal del cumplimiento del compromiso de suministrar el bien o servicio especificado, esto puede indicar que el tercero involucrado en el suministro del bien o servicio especificado está actuando por cuenta de la entidad;

D. R. © CINIF

b) la entidad tiene el riesgo de inventario antes de que el bien o servicio especificado haya sido transferido a un cliente, o después de la transferencia del control al cliente (por ejemplo, si el cliente tiene un derecho de devolución). Por ejemplo, si la entidad obtiene, o se compromete a obtener, el bien o servicio especificado antes de lograr un contrato con el cliente, eso puede indicar que tiene la capacidad de dirigir el uso y conseguir sustancialmente todos los beneficios restantes del bien o servicio antes de ser transferido al cliente;

c) la entidad tiene la facultad para establecer el precio para el bien o servicio especificado, lo cual puede indicar que la entidad tiene la capacidad de dirigir el uso de ese bien o servicio y obtener sustancialmente la totalidad de los beneficios restantes. Sin embargo, un agente puede tener la facultad de establecer los precios en algunos casos. Por ejemplo, un agente puede tener cierta flexibilidad para establecer los precios con el propósito de generar ingresos adicionales por coordinar el suministro de bienes o servicios de terceros a clientes;

d) la entidad está expuesta al riesgo de crédito por el importe por cobrar a un cliente a cambio del bien o servicio especificado. Por ejemplo, si se requiere que la entidad pague al tercero involucrado en el suministro del bien o servicio especificado independientemente de si cobra al cliente, esto puede indicar que dicha entidad está dirigiendo al tercero en el suministro de los bienes o servicios por su cuenta. Sin embargo, en algunos casos, un agente puede optar por aceptar riesgo crediticio como parte de su servicio integral de coordinar que se provea el suministro del bien o servicio especificado.

42.4.13 Los indicadores del párrafo 42.4.12 pueden ser más o menos relevantes para la evaluación del control dependiendo de la naturaleza del bien o servicio especificado y de los términos y condiciones del contrato. Además, indicadores diferentes pueden proporcionar más evidencia convincente en otros contratos.

42.4.14 Si otra entidad asume las obligaciones a cumplir y los derechos de un contrato de la entidad, ésta deja de actuar como el proveedor principal y no debe reconocer los ingresos de esa obligación a cumplir. En esos casos, la entidad debe determinar si está actuando como agente.

Licencias[5]

42.4.15 Una licencia establece los derechos de un cliente a la propiedad intelectual de una entidad. Las licencias de propiedad intelectual pueden incluir, pero no se limitan a cualquiera de los siguientes aspectos:

a) programas informáticos y tecnología;

b) películas, música y otras formas de difusión y entretenimiento;

c) franquicias; y

d) patentes, marcas comerciales y derechos de autor.

42.4.16 Además del compromiso de conceder una licencia a un cliente, una entidad puede también comprometerse a transferirle el control sobre otros bienes o servicios. Esos compromisos pueden estar explícitamente señalados en el contrato o implícitos en las prácticas de negocios, políticas publicadas o declaraciones específicas de una entidad (ver el párrafo 42.3.1).

42.4.17 Si el compromiso de conceder una licencia no es separable de otros bienes o servicios acordados en el contrato, una entidad debe tratar el compromiso de conceder una licencia y esos otros bienes o servicios acordados como una obligación a cumplir única. Ejemplos de licencias

[5] Ver los ejemplos ilustrativos 13 al 17 en el Apéndice A.

que no son separables de otros bienes o servicios acordados en el contrato incluyen los siguientes:

a) una licencia que constituye un componente de un bien tangible y que es parte integral de la funcionalidad de dicho bien; y

b) una licencia de la que el cliente puede beneficiarse sólo conjuntamente con un servicio relacionado (tal como un servicio en línea proporcionado por la entidad que permite al cliente, mediante la concesión de una licencia, acceder a contenidos).

42.4.18 Si la licencia no es separable, una entidad debe aplicar la sección 45 de esta NIF para determinar si la obligación a cumplir (que incluye la licencia acordada) es una obligación a cumplir que se satisface a lo largo del tiempo o en un momento determinado.

42.4.19 Si el compromiso de conceder la licencia es separable de otros bienes o servicios acordados en el contrato y es una obligación a cumplir separada, una entidad debe determinar si la licencia se transfiere al cliente en un momento determinado o a lo largo de un periodo de tiempo. Para realizar esa determinación, una entidad debe considerar si la naturaleza del compromiso es proporcionar al cliente:

a) un derecho de acceso a la propiedad intelectual de la entidad, tal como esté a lo largo del periodo de licencia; o

b) un derecho a utilizar la propiedad intelectual de la entidad, tal como esté en el momento de concesión de la licencia.

42.4.20 La naturaleza del compromiso de una entidad al conceder la licencia es la de proporcionar un derecho de acceso a la propiedad intelectual de la entidad cuando se cumplen todos los criterios siguientes:

a) el contrato requiere, o el cliente razonablemente espera, que la entidad lleve a cabo actividades que afectan de forma significativa a la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente (ver los párrafos 42.4.21 y 42.4.22);

b) los derechos concedidos por la licencia exponen directamente al cliente a los efectos positivos o negativos de las actividades de la entidad identificados en el inciso a) anterior; y

c) esas actividades no dan lugar a la transferencia del control sobre un bien o servicio al cliente a medida que dichas actividades tengan lugar (ver el párrafo 42.3.2).

42.4.21 Factores que pueden indicar que un cliente podría esperar razonablemente que una entidad llevará a cabo actividades que afecten significativamente a la propiedad intelectual incluyen las prácticas de negocios, políticas publicadas o declaraciones específicas de la entidad. Aunque no es determinante, la existencia de un interés económico compartido (por ejemplo, una regalía basada en ventas) entre la entidad y el cliente, relacionada con la propiedad intelectual, puede también indicar que el cliente podría razonablemente esperar que la entidad lleve a cabo dichas actividades.

42.4.22 Las actividades de una entidad afectan de forma significativa a la propiedad intelectual a la que el cliente tiene derecho cuando:

a) se espera que esas actividades cambien de manera significativa la forma (por ejemplo, el diseño) o la funcionalidad (por ejemplo, la capacidad de realizar una función o tarea) de la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente; o

b) la capacidad del cliente de obtener beneficios de la propiedad intelectual a la que tiene derecho procede sustancialmente o depende, de esas actividades. Por ejemplo, los bene-

D. R. © CINIF

ficios de una marca proceden o dependen, a menudo, de las actividades continuas de la entidad que apoyan o mantienen el valor de la propiedad intelectual.

Por consiguiente, si la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente posee una funcionalidad independiente significativa, una parte sustancial del beneficio de esa propiedad intelectual procede de dicha funcionalidad. Por ello, la capacidad del cliente de obtener beneficios de esa propiedad intelectual no se vería significativamente afectada por las actividades de la entidad a menos que dichas actividades cambien de manera significativa su forma o funcionalidad. Los tipos de propiedad intelectual que, a menudo, tienen funcionalidad independiente significativa incluyen el software, compuestos biológicos o fórmulas de fármacos, y contenidos de medios de comunicación completos (por ejemplo, películas, programas de televisión y grabaciones de música).

42.4.23 Si los criterios del párrafo 42.4.20 se cumplen, una entidad debe tratar el compromiso de conceder una licencia como una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo, porque el cliente recibirá y consumirá simultáneamente el beneficio procedente del cumplimiento de la entidad de proporcionar acceso a su propiedad intelectual a medida que la entidad cumple su obligación [ver el párrafo 45.9.1a)]. Una entidad debe aplicar los párrafos 45.10.1 al 45.10.13 para seleccionar un método apropiado para determinar su avance hacia la satisfacción completa de esa obligación a cumplir para dar acceso a la propiedad intelectual.

42.4.24 Si los criterios del párrafo 42.4.20 no se cumplen, la naturaleza del compromiso de una entidad es proporcionar un derecho al uso de la propiedad intelectual de la entidad tal como existe (en términos de forma y funcionalidad) en el momento en que se concede la licencia al cliente. Esto significa que el cliente puede dirigir el uso de la licencia en el momento en que se le transfiere y obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes. Una entidad debe tratar el compromiso de proporcionar un derecho a utilizar su propiedad intelectual como una obligación a cumplir a satisfacer en un momento determinado. El ingreso por una licencia que proporciona un derecho a utilizar la propiedad intelectual no debe reconocerse antes de que el cliente sea capaz de utilizarla y beneficiarse de ésta. Por ejemplo, si el periodo de una licencia de un programa informático comienza antes de que una entidad proporcione al cliente un código que le permita el uso inmediato de dicho programa, la entidad no debe reconocer un ingreso antes de que se haya proporcionado dicho código.

42.4.25 Una entidad no debe considerar los siguientes factores para determinar si una licencia proporciona un derecho de acceso a la propiedad intelectual o un derecho al uso de la propiedad intelectual de la entidad:

a) restricciones de tiempo, región geográfica o uso, los cuales definen los atributos de la licencia acordada, en lugar de definir si la entidad satisface su obligación a cumplir en un momento determinado o a lo largo del tiempo; y

b) las garantías proporcionadas por la entidad de que tiene una patente válida de la propiedad intelectual y que defenderá esa patente del uso no autorizado, pues un compromiso de defender un derecho de patente no es una obligación a cumplir, porque el acto de defender una patente protege el valor de los activos de propiedad intelectual de la entidad y asegura al cliente que la licencia transferida cumple las especificaciones de la licencia acordada en el contrato.

42.4.26 Una entidad debe reconocer ingresos por regalías basadas en ventas o uso acordadas a cambio de una licencia de propiedad intelectual, sólo cuando (o a medida que) ocurra el último de los siguientes sucesos:

a) tenga lugar la venta o uso posterior; y

b) la obligación a cumplir a la que se ha asignado parte o todas las regalías basadas en ventas o uso ha sido satisfecha (o parcialmente satisfecha).

D. R. © CINIF

42.4.27 El requerimiento del párrafo 42.4.26 sobre regalías basadas en ventas o en uso se aplica cuando la regalía se relaciona sólo con una licencia de propiedad intelectual o cuando una licencia de propiedad intelectual es el elemento predominante con el que se relaciona la regalía (por ejemplo, la licencia de propiedad intelectual puede ser el elemento predominante con el que se relaciona la regalía cuando la entidad tiene una expectativa razonable de que el cliente atribuya de forma significativa más valor a la licencia que a otros bienes o servicios con los que se relaciona la regalía).

42.4.28 Cuando el requerimiento del párrafo anterior se cumple, deben reconocerse los ingresos procedentes de regalías basadas en ventas o en uso conforme al párrafo 42.4.26. Cuando dicho requerimiento no se cumple, deben aplicarse los requerimientos sobre la contraprestación variable conforme a los párrafos 43.4.1 al 43.4.23.

Opciones del cliente sobre bienes o servicios adicionales[6]

42.4.29 Las opciones del cliente para adquirir bienes o servicios adicionales de forma gratuita o con un descuento pueden ser muy diversas, incluyendo incentivos por ventas, premios o puntos al cliente, opciones de renovación del contrato u otros descuentos sobre bienes o servicios futuros.

42.4.30 Si una entidad concede a un cliente la opción para adquirir bienes o servicios adicionales, esa opción da lugar a una obligación a cumplir sólo si la opción proporciona un derecho significativo al cliente que no recibiría sin la opción (por ejemplo, un descuento que aumenta el rango de descuentos que habitualmente se dan para esos bienes o servicios a esa clase de cliente en ese mercado). Si la opción proporciona un derecho significativo al cliente, éste en efecto paga a la entidad por adelantado por bienes o servicios futuros y la entidad debe reconocer los ingresos cuando el control sobre dichos bienes o servicios futuros se transfiera o cuando caduque la opción.

42.4.31 Si un cliente tiene la opción para adquirir un bien o servicio adicional a un precio que reflejaría su precio de venta independiente, esa opción no proporciona al cliente un derecho significativo. En esos casos, la entidad ha realizado una oferta comercial que debe reconocer sólo cuando el cliente ejerza la opción para comprar los bienes o servicios adicionales.

42.4.32 El párrafo 44.2 requiere que una entidad asigne el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir sobre la base del precio de venta independiente relativo. Si el precio de venta independiente de una opción para adquirir bienes o servicios adicionales no es directamente observable, la entidad debe estimarlo. Esa estimación debe reflejar el descuento que el cliente obtendría al ejercer la opción y debe ajustarse por los dos aspectos siguientes:

a) cualquier descuento que el cliente podría recibir sin ejercer la opción; y

b) la probabilidad de que la opción sea ejercida.

42.4.33 Si un cliente tiene un derecho significativo para adquirir bienes o derechos futuros de forma gratuita o con un descuento y dichos bienes o servicios son similares a los bienes o servicios originales del contrato y se proporcionan de acuerdo con los términos del contrato original, entonces una entidad puede, como una alternativa práctica para estimar el precio de venta independiente de la opción, asignar el precio de la transacción a los bienes o servicios opcionales por referencia a los bienes o servicios que se espera proporcionar y a la correspondiente contraprestación esperada. Habitualmente, esos tipos de opciones son para renovaciones de contratos (por ejemplo, de teléfonos celulares).

[6] Ver los ejemplos ilustrativos 18 al 20 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

Anticipos de clientes[7]

42.4.34 Si un cliente paga una contraprestación (o una entidad tiene un derecho incondicional a recibir un monto como contraprestación, es decir, una cuenta por cobrar) antes de que la entidad transfiera el control sobre un bien o servicio al cliente, la entidad debe reconocer un pasivo del contrato cuando el pago sea exigible, y un anticipo del cliente cuando el pago se realice. Un pasivo del contrato (o un anticipo del cliente) es la obligación pendiente que tiene una entidad de transferir el control sobre bienes o servicios a un cliente respecto de la cual la entidad tiene derecho a (o ha recibido ya) una contraprestación. Una entidad debe dar de baja el anticipo del cliente (y debe reconocer un ingreso) cuando transfiera el control sobre los bienes o servicios y, con ello, satisfaga su obligación a cumplir.

42.4.35 Un cobro por adelantado no reembolsable que una entidad recibe de un cliente, concede al cliente un derecho a recibir un bien o servicio en el futuro (y obliga a la entidad a estar dispuesta a transferir el control sobre un bien o servicio). Sin embargo, el cliente puede no ejercer todos los derechos contractuales.

42.4.36 Si una entidad considera tener derecho a una ganancia por cancelación de un anticipo del cliente, debe reconocer el monto esperado de dicha ganancia como un ingreso en proporción al patrón o comportamiento que siga el cliente cuando éste no ejerce sus derechos. Si una entidad no considera tener derecho a un monto por una ganancia por derechos del cliente no ejercidos, debe reconocer la ganancia como ingreso hasta que la probabilidad de que el cliente ejerza sus derechos remanentes sea remota. Para determinar si una entidad considera tener derecho a un monto por una ganancia, ésta debe considerar los requerimientos de los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 sobre la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable.

42.4.37 Una entidad debe reconocer un pasivo (y no un ingreso) por la parte del anticipo del cliente que la entidad debe remitir a otra parte (por ejemplo, un impuesto).

42.4.38 En algunos contratos, una entidad puede cobrar a un cliente un pago por adelantado no reembolsable al inicio del contrato o en un momento cercano al mismo. Algunos ejemplos incluyen cobros de entrada en contratos de afiliación a sociedades deportivas, cobros por activación de contratos de telecomunicaciones, cobros de establecimiento en algunos servicios contratados y cobros por adelantado en algunos contratos de suministro.

42.4.39 Para identificar las obligaciones a cumplir en estos contratos, una entidad debe determinar si el pago está relacionado con la transferencia del control sobre un bien o servicio acordado. En muchos casos, aun cuando un cobro por adelantado no reembolsable se relacione con una actividad que la entidad esté obligada a realizar en, o cerca, del inicio del contrato para cumplir con el mismo, esa actividad no da lugar a la transferencia del control sobre un bien o servicio acordado con el cliente (ver el párrafo 42.3.2). En estos casos, el cobro por adelantado por bienes o servicios futuros debe reconocerse como un ingreso cuando se proporcionen dichos bienes o servicios futuros. El periodo de reconocimiento del ingreso puede extenderse más allá del periodo contractual inicial si la entidad concede al cliente la opción de renovar el contrato, y esa opción proporciona al cliente un derecho significativo como se describe en el párrafo 42.4.30.

42.4.40 Si el cobro por adelantado no reembolsable se relaciona con un bien o servicio, la entidad debe determinar si debe tratarlo como una obligación a cumplir separada conforme a los párrafos 42.1 al 42.4.5.

42.4.41 Una entidad puede recibir un monto no reembolsable como compensación por recuperación de costos incurridos para celebrar el contrato (u otras tareas administrativas como se describe en el párrafo 42.3.2). Si esas actividades para celebrarlo no satisfacen una obligación a cumplir, la entidad no debe considerar dichas actividades (y los costos relacionados) al determinar el avance conforme al párrafo 45.10.11. Eso se debe a que los costos de las actividades para cele-

[7] Ver los ejemplos ilustrativos 21 y 41 en el Apéndice A.

brarlo no representan la transferencia de servicios al cliente. La entidad debe determinar si los costos incurridos para celebrar un contrato han dado lugar a un activo, que debe reconocerse de acuerdo con la NIF D-2.

43 Determinación del precio de la transacción

43.1 Una entidad debe considerar los términos del contrato y sus prácticas de negocios para determinar el precio de la transacción. El precio de la transacción es el importe de la contraprestación al que la entidad considera tener derecho a cambio de transferir el control sobre los bienes o servicios acordados con el cliente, excluyendo los importes cobrados por cuenta de terceros (por ejemplo, algunos impuestos sobre las ventas). La contraprestación que se establece en un contrato puede incluir montos fijos, montos variables, o ambos.

43.2 La naturaleza, oportunidad y monto de la contraprestación que se ha acordado con el cliente afecta a la estimación del precio de la transacción. Al determinar el precio de la transacción, una entidad debe considerar los efectos de todos los siguientes aspectos:

a) la contraprestación variable (ver los párrafos 43.4.1 al 43.4.6 y 43.4.23);

b) la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable (ver los párrafos 43.4.21 y 43.4.22);

c) la existencia de un componente importante de financiamiento en el contrato (ver los párrafos 43.5.1 al 43.5.6);

d) las contraprestaciones distintas al efectivo (ver los párrafos 43.6.1 al 43.6.4); y

e) alguna contraprestación por pagar a un cliente (ver los párrafos 43.7.1 al 43.7.3).

43.3 Para determinar el precio de la transacción, una entidad debe asumir que los bienes o servicios sobre los cuales se transferirá el control al cliente según lo acordado en el contrato existente, y no debe asumir que el contrato se rescindirá, renovará o modificará.

43.4 Contraprestación variable[8]

43.4.1 Si la contraprestación acordada en un contrato incluye un monto variable, una entidad debe estimar el monto de la contraprestación a la cual tendrá derecho a cambio de transferir el control sobre los bienes o servicios acordados con el cliente.

43.4.2 El monto de la contraprestación puede variar debido a descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas a cumplir, penalizaciones u otros elementos similares. La contraprestación acordada puede también variar si el derecho de una entidad a recibirla depende de que ocurra o no un suceso futuro. Por ejemplo, un monto de la contraprestación sería variable si se vendiera un producto con derecho de devolución o el cliente promete un monto fijo como prima a cumplir en el momento de alcanzar una meta establecida.

43.4.3 La variabilidad relacionada con la contraprestación acordada con un cliente puede especificarse en el contrato. Además de los términos del contrato, la contraprestación acordada es variable si existe alguna de las siguientes circunstancias:

a) el cliente tiene una expectativa válida que surge de las prácticas de negocios, políticas publicadas o declaraciones específicas de una entidad, que ésta aceptará un monto de la contraprestación que sea menor que el monto señalado en el contrato. Esto es, se espera que la entidad ofrezca una reducción del precio; o

[8] Ver los ejemplos ilustrativos 22 al 24 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

b) otros hechos y circunstancias indican que la intención de la entidad, al celebrar el contrato con el cliente, es la de ofrecerle una reducción del precio.

43.4.4 Una entidad debe estimar un monto de la contraprestación variable utilizando alguno de los siguientes métodos, dependiendo de cuál considere que prediga mejor la contraprestación a la que tendrá derecho:

a) valor esperado - es la suma de los montos ponderados según su probabilidad en un rango de montos de contraprestación posibles. Un valor esperado puede ser una estimación apropiada del monto de la contraprestación variable si una entidad tiene un gran número de contratos con características similares;

b) monto más probable - es el monto individual más probable en un rango de montos de contraprestaciones posibles (es decir, el desenlace individual más probable del contrato). El monto más probable puede ser una estimación apropiada del monto de la contraprestación variable si el contrato tiene sólo dos desenlaces posibles (por ejemplo, si una entidad logra una prima a cumplir o no la logra).

43.4.5 Una entidad debe aplicar un método de forma consistente durante la vigencia del contrato al estimar el efecto de una incertidumbre sobre el monto de la contraprestación variable a la que tendrá derecho. Además, una entidad debe considerar toda la información (histórica, actual y pronosticada) que esté razonablemente disponible y debe identificar un rango razonable de montos de contraprestación posibles. La información a utilizar para estimar el monto de la contraprestación variable sería habitualmente similar a la información que la administración utiliza durante el proceso de oferta y propuesta, así como al establecer precios para los bienes o servicios acordados.

Pasivos por reembolsos

43.4.6 Una entidad debe reconocer un pasivo por reembolsos, y no un ingreso, si espera reembolsar al cliente toda o parte de la contraprestación. Un pasivo por reembolso debe valuarse por el monto de la contraprestación recibida (o por recibir) a la cual la entidad no considera tener derecho. El pasivo por reembolso debe actualizarse al final de cada periodo para tener en cuenta los cambios en las circunstancias. Para reconocer un pasivo por reembolso relacionado con una venta con derecho a devolución, una entidad debe aplicar los párrafos siguientes.

Venta con derecho a devolución

43.4.7 En algunos contratos, una entidad transfiere el control sobre un producto a un cliente y también le concede el derecho a devolver el producto por varias razones y recibir cualquier combinación de lo siguiente:

a) un reembolso total o parcial de cualquier contraprestación pagada;

b) un crédito que puede aplicarse contra los montos adeudados, o que se adeudarán a la entidad; y

c) el cambio por otro producto.

43.4.8 Para reconocer la transferencia del control sobre productos con un derecho de devolución (y para algunos servicios que se proporcionan sujetos a reembolso), una entidad debe reconocer:

a) un ingreso por los productos transferidos por el monto de la contraprestación a la que la entidad considera tener derecho; por ello, los ingresos no deben reconocerse para los productos que se estima que sean devueltos;

b) un pasivo por reembolso de lo que el cliente haya pagado por los productos que se estima sean devueltos; y

c) un ajuste al costo de ventas y el correspondiente activo por su derecho a recuperar los productos, al reconocer el pasivo por reembolso.

43.4.9 El compromiso de una entidad de estar dispuesta a aceptar la devolución de un producto durante el periodo de devolución no se debe reconocer como una obligación a cumplir en adición a la obligación de proporcionar un reembolso.

43.4.10 Para cualquier monto recibido (o por recibir) sobre el que una entidad no considera tener derecho, ésta no debe reconocer ingresos cuando transfiera el control sobre los productos a los clientes, sino que debe reconocer dichos montos recibidos (o por recibir) como un pasivo por reembolso. Posteriormente, al final de cada periodo, la entidad debe actualizar su evaluación de los montos a los que considera tener derecho a cambio de los productos transferidos y debe modificar el precio de la transacción y, por ello, el monto de los ingresos reconocidos.

43.4.11 Una entidad debe actualizar la valuación del pasivo por reembolso al final de cada periodo por los cambios en las expectativas del monto de los reembolsos y debe reconocer los ajustes que correspondan como ingresos o reducciones de ingresos.

43.4.12 Un activo reconocido por el derecho de una entidad a recuperar productos de un cliente en el momento de reconocer un pasivo por reembolso debe valuarse considerando el valor en libros del producto previo a su venta (por ejemplo, inventarios) menos cualquier costo esperado para recuperar dichos productos, así como la disminución potencial en el valor para la entidad de los productos devueltos. Al final de cada periodo, una entidad debe actualizar la valuación del activo que surja de los cambios en las expectativas sobre los productos a devolver. Una entidad debe presentar el activo por separado del pasivo por reembolso.

43.4.13 Los intercambios que hagan los clientes de un producto por otro del mismo tipo, calidad, condición y precio (por ejemplo, un color o talla por otro) no deben considerarse devolución para efectos de la aplicación de esta norma.

43.4.14 Los contratos en los que un cliente puede devolver un producto defectuoso a cambio de uno no defectuoso deben evaluarse conforme a los párrafos 43.4.15 al 43.4.20 de esta NIF.

Garantías[9]

43.4.15 Es habitual que una entidad proporcione una garantía en conexión con la venta de un producto o servicio. La naturaleza de una garantía puede variar de forma significativa entre sectores y contratos. Algunas garantías proporcionan a un cliente la seguridad de que el producto funcionará como las partes pretendían, porque cumple las especificaciones acordadas. Otras garantías proporcionan al cliente un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple con las especificaciones acordadas.

43.4.16 Si un cliente tiene la opción de adquirir una garantía por separado, dicha garantía es un servicio separable, porque la entidad se compromete a proporcionar al cliente el servicio en adición al de asegurar que el producto tiene la funcionalidad descrita en el contrato. En esas circunstancias, una entidad debe reconocer la garantía acordada como una obligación a cumplir conforme a los párrafos 42.1 al 42.4.5, y debe asignar una parte del precio de la transacción a esa obligación a cumplir conforme a los párrafos 44.1 al 44.6.3.

43.4.17 Si un cliente no tiene la opción de comprar una garantía por separado, una entidad debe reconocer la garantía de acuerdo con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, a menos que la garantía acordada, o parte de ésta, proporcione al cliente un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple con las especificaciones acordadas.

[9] Ver el ejemplo ilustrativo 25 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

43.4.18 Para determinar si una garantía proporciona a un cliente un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple las especificaciones acordadas, una entidad debe considerar factores tales como:

a) si la garantía se requiere por ley - si se requiere que la entidad proporcione por ley una garantía, la existencia de esa ley indica que la garantía acordada no es una obligación a cumplir porque estos requerimientos habitualmente existen para proteger a los clientes del riesgo de comprar productos defectuosos;

b) la extensión del periodo de cobertura de la garantía - cuanto más largo sea el periodo cubierto, más probable será que la garantía acordada resulte en una obligación a cumplir, porque es más probable proporcionar un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple con las especificaciones acordadas; y

c) la naturaleza de las tareas que la entidad se compromete a realizar - si es necesario que una entidad realice tareas específicas para asegurar que un producto cumpla las especificaciones acordadas (por ejemplo, un servicio de transporte al devolver un producto defectuoso), entonces es poco probable que esas tareas darán lugar a una obligación a cumplir.

43.4.19 Si una garantía, o parte de ésta, proporciona a un cliente un servicio adicional al de asegurar que el producto cumple con las especificaciones acordadas, el servicio acordado es una obligación a cumplir. Por ello, una entidad debe asignar el precio de la transacción al producto y al servicio. Si una entidad se compromete a otorgar una garantía de funcionamiento junto con otra de servicio, pero no puede razonablemente reconocerlas por separado, debe tratar ambas garantías juntas como una obligación a cumplir única.

43.4.20 Una ley que requiera que una entidad pague una compensación si sus productos causan daños o perjuicios no da lugar a una obligación a cumplir. Por ejemplo, un fabricante puede vender productos en una jurisdicción en la que la ley hace al fabricante responsable de cualquier perjuicio (por ejemplo, a la propiedad personal) que pueda causarse a un consumidor al utilizar un producto para su uso previsto. De forma similar, el compromiso que asume una entidad de indemnizar al cliente por responsabilidades y daños que surgen de derechos de patentes, derechos de autor, marcas comerciales u otros incumplimientos por los productos de la entidad no dan lugar a una obligación a cumplir. La entidad debe reconocer estas obligaciones de acuerdo con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

Restricción para estimar el monto de la contraprestación variable

43.4.21 Una entidad debe incluir en el precio de la transacción todo o parte del monto de la contraprestación variable estimada conforme al párrafo 43.4.4 sólo en la medida en que sea altamente probable que no ocurra una reversión importante del monto del ingreso acumulado reconocido, cuando posteriormente se resuelva la incertidumbre sobre la contraprestación variable. De lo contrario, la entidad no debe incluir la contraprestación variable en el precio de la transacción.

43.4.22 Al determinar si es altamente probable que no ocurra una reversión importante en el monto de los ingresos acumulados reconocidos, al resolverse posteriormente la incertidumbre sobre la contraprestación variable, una entidad debe considerar la probabilidad y la magnitud de la reversión de los ingresos. Los factores que podrían incrementar la probabilidad o la magnitud de una reversión de los ingresos incluyen, pero no se limitan a, cualesquiera de los siguientes aspectos:

a) el monto de la contraprestación es altamente sensible a factores que están fuera de la influencia de la entidad. Dichos factores pueden incluir la volatilidad en un mercado, el juicio o las acciones de terceros, las condiciones climatológicas, sociales, políticas y fiscales, o un alto riesgo de obsolescencia del bien o servicio acordado;

D. R. © CINIF

b) no se espera que se resuelva la incertidumbre sobre el monto de la contraprestación durante un largo periodo de tiempo;

c) la experiencia de la entidad (u otra evidencia) con contratos similares es limitada, o esa experiencia (u otra evidencia) tiene un valor predictivo limitado;

d) la entidad tiene la práctica de ofrecer un amplio rango de reducciones de precios o cambiar los términos y condiciones de pago de contratos similares en circunstancias parecidas; y

e) el contrato tiene un gran número y amplio rango de montos de contraprestación posibles.

Reevaluación de la contraprestación variable

43.4.23 Al final de cada periodo, una entidad debe actualizar el precio estimado de la transacción, actualizando su determinación de si una estimación de la contraprestación variable está restringida, para representar fielmente las circunstancias existentes al final del periodo y los cambios en las circunstancias durante dicho periodo. La entidad debe reconocer los cambios en el precio de la transacción conforme a los párrafos 43.8.1 al 43.8.4.

43.5 Existencia de un componente importante de financiamiento en el contrato[10]

43.5.1 Al determinar el precio de la transacción, una entidad debe ajustar el monto acordado de la contraprestación para reconocer los efectos del valor del dinero en el tiempo, si la oportunidad de pagos acordada por las partes del contrato (explícita o implícitamente) proporciona al cliente o a la entidad un beneficio importante de financiamiento sobre la venta. Un componente importante de financiamiento puede existir independientemente de si el compromiso de financiamiento se estipula de forma explícita en el contrato, o bien, está implícita en las condiciones de pago acordadas por las partes que participan en el contrato.

43.5.2 El objetivo de ajustar el monto que se ha acordado como contraprestación para separar un componente importante de financiamiento es que una entidad reconozca los ingresos por un monto que refleje el precio que un cliente habría pagado por los bienes o servicios acordados si hubiera pagado al contado dichos bienes o servicios cuando (o a medida que) el control sobre los mismos se transfiere al cliente. Una entidad debe considerar todos los hechos y circunstancias relevantes para determinar si un contrato contiene un componente de financiamiento y si ese componente de financiamiento es importante en relación con el contrato, incluyendo los dos aspectos siguientes:

a) la diferencia, si la hubiera, entre el monto de la contraprestación acordada y el precio de venta al contado de los bienes o servicios acordados; y

b) el efecto combinado de:

   i) el periodo de tiempo esperado entre el momento en que la entidad transfiere el control sobre los bienes o servicios acordados con el cliente y el momento en que el cliente paga por dichos bienes o servicios; y

   ii) la tasa de interés prevaleciente en el mercado correspondiente.

43.5.3 A pesar de la determinación mencionada en el párrafo anterior, un contrato con un cliente no tendría un componente importante de financiamiento si se diesen cualesquiera de los siguientes factores:

[10] Ver los ejemplos ilustrativos 26 al 28 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

a) el cliente pagó por los bienes o servicios por anticipado y la oportunidad de la transferencia del control sobre dichos bienes o servicios es a discreción del cliente;

b) una parte sustancial de la contraprestación acordada con el cliente es variable y el monto u oportunidad de esa contraprestación varía según ocurra o no un suceso futuro que no está sustancialmente dentro del control del cliente o de la entidad (por ejemplo, si la contraprestación es una regalía basada en ventas);

c) la diferencia entre la contraprestación acordada y el precio de venta al contado del bien o servicio surge por razones distintas a la de proporcionar financiamiento al cliente o a la entidad, y la diferencia entre dichos montos corresponde razonablemente al motivo de la diferencia. Por ejemplo, las condiciones de pago pueden proporcionar a la entidad o al cliente una protección en caso de que la otra parte no cumpla adecuadamente todas o una parte de sus obligaciones según el contrato.

43.5.4 Como solución práctica, una entidad no requiere ajustar el monto que se ha acordado como contraprestación para reconocer los efectos de un componente importante de financiamiento si la entidad espera, al inicio del contrato, que el periodo entre el momento en que la entidad transfiere el control sobre un bien o servicio acordado con el cliente y el momento en que el cliente paga por ese bien o servicio, sea de un año o menos.

43.5.5 Para cumplir el objetivo del párrafo 43.5.2 al ajustar el monto acordado de la contraprestación para dar cuenta de un componente importante de financiamiento, una entidad debe utilizar la tasa de descuento que se reflejaría en una transacción de financiamiento separada entre ésta y su cliente al inicio del contrato. Esa tasa reflejaría las características crediticias del cliente, así como cualquier aval, fianza o garantía colateral proporcionada por el cliente o la entidad, incluidos los activos transferidos en el contrato. Una entidad podría determinar esa tasa como aquella que iguala al precio que el cliente pagaría al contado por los bienes o servicios cuando (o a medida que) el control sobre los mismos se transfiere al cliente. Después del inicio del contrato, una entidad no debe actualizar la tasa de descuento por cambios en las tasas de interés u otras circunstancias (tales como un cambio en la evaluación del riesgo de crédito del cliente).

43.5.6 Los ingresos por intereses o gastos por intereses deben reconocerse sólo en la medida en que se reconozca una cuenta por cobrar (o una cuenta por cobrar condicionada) o un pasivo del contrato en relación con el contrato con un cliente.

43.6 Contraprestación en una forma distinta al efectivo

43.6.1 Para determinar el precio de la transacción para contratos en los que un cliente compromete una contraprestación en una forma distinta al efectivo, una entidad debe valuar y reconocer dicha contraprestación a su valor razonable.

43.6.2 Si una entidad no puede estimar confiablemente el valor razonable de la contraprestación distinta al efectivo, la entidad debe valuar dicha contraprestación con base en el precio de venta independiente de los bienes o servicios acordados con el cliente (u otros clientes con características similares) a cambio de la contraprestación.

43.6.3 El valor razonable de la contraprestación distinta al efectivo puede variar debido a la forma de la contraprestación (por ejemplo, un cambio en el precio de las acciones a las que una entidad tiene derecho a recibir de un cliente). Si el valor razonable de la contraprestación distinta al efectivo acordada con un cliente varía por razones distintas a la forma de la contraprestación (por ejemplo, el valor razonable podría variar debido al desempeño de la entidad), una entidad debe aplicar los requerimientos de los párrafos 43.4.21 y 43.4.22.

43.6.4 Si el cliente aporta bienes o servicios (por ejemplo, materiales, equipo o empleados) para facilitar a una entidad el cumplimiento del contrato, ésta debe determinar si obtiene el control sobre dichos bienes o servicios aportados. Si es así, la entidad debe tratar los bienes o servicios aportados como una contraprestación distinta al efectivo recibida del cliente.

43.7 Contraprestación por pagar a un cliente[11]

43.7.1 La contraprestación pagadera al cliente incluye montos de efectivo que una entidad paga, o espera pagar, al cliente, por conceptos tales como exclusivas, publicidad y otros conceptos similares. Una entidad debe tratar la contraprestación pagadera al cliente como una reducción del precio de la transacción y, por lo tanto, de los ingresos, a menos que el pago al cliente sea a cambio de un bien o servicio separable sobre el cual el cliente transfiere el control a la entidad. Si la contraprestación pagadera al cliente incluye un monto variable, una entidad debe estimar el precio de la transacción conforme a los párrafos 43.4.1 al 43.4.22.

43.7.2 Si la contraprestación pagadera al cliente es un pago por un bien o servicio separable procedente del cliente, entonces una entidad debe tratar la compra del bien o servicio de la misma forma que reconoce otras compras procedentes de proveedores. Si el monto de la contraprestación pagadera al cliente supera el valor razonable del bien o servicio separable que la entidad recibe del cliente, entonces la entidad debe reconocer el exceso como una reducción del precio de la transacción. Si la entidad no puede estimar confiablemente el valor razonable del bien o servicio recibido del cliente, debe reconocer toda la contraprestación pagadera al cliente como una reducción del precio de la transacción.

43.7.3 Si la contraprestación pagadera al cliente se reconoce como una reducción del precio de la transacción, una entidad debe reconocer la reducción de los ingresos cuando (o a medida que) ocurra el último de cualquiera de los siguientes sucesos:

a) la entidad reconoce los ingresos por la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios relacionados; y

b) la entidad paga o se compromete a pagar la contraprestación (incluso si el pago se condiciona a un suceso futuro). Ese compromiso puede estar implícito en las prácticas comerciales de la entidad.

43.8 Cambios en el precio de la transacción

43.8.1 Después del inicio del contrato, el precio de la transacción puede cambiar por varias razones, incluidas la resolución de sucesos inciertos u otros cambios en circunstancias que modifican el monto de la contraprestación a la que una entidad considera tener derecho a cambio de los bienes o servicios acordados.

43.8.2 Una entidad debe asignar a las obligaciones a cumplir del contrato cualquier cambio posterior en el precio de la transacción sobre la misma base que al inicio del contrato. Por consiguiente, una entidad no debe reasignar el precio de la transacción para reflejar los cambios en los precios de venta independientes después del inicio del contrato. Los montos asignados a una obligación a cumplir satisfecha deben reconocerse como ingresos, o como una reducción en los ingresos, en el periodo en que el precio de la transacción cambie.

43.8.3 Una entidad debe asignar un cambio en el precio de la transacción en su totalidad a una o más, pero no a todas, las obligaciones a cumplir o a bienes o servicios separables de una serie de bienes o servicios que forman parte de una obligación a cumplir única, sólo si se cumplen los criterios del párrafo 44.6.2 al distribuir la contraprestación variable.

43.8.4 Una entidad debe identificar si existe un cambio en el precio de la transacción que surge como resultado de una modificación de un contrato, conforme a los párrafos 41.10 al 41.13. Sin embargo, para un cambio en el precio de la transacción que ocurra después de una modificación del contrato, una entidad debe aplicar los tres párrafos anteriores para asignar el cambio en el precio de la transacción en cualesquiera de la siguientes formas que sea procedente:

[11] Ver el ejemplo ilustrativo 29 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

a) una entidad debe asignar el cambio en el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir identificadas en el contrato antes de la modificación si, y en la medida en que, el cambio en el precio de la transacción sea atribuible a una parte de una contraprestación variable acordada antes de la modificación y ésta se trate conforme al párrafo 41.13a); y

b) en todos los demás casos en los que la modificación no se trató como un contrato separado conforme al párrafo 41.12, una entidad debe asignar el cambio en el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir del contrato modificado (es decir, a las obligaciones a cumplir que no fueron total o parcialmente satisfechas de forma inmediata después de la modificación).

44 Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir[12]

44.1 La entidad debe asignar el precio de la transacción a cada obligación a cumplir (a cada bien o servicio que sea separable) por un monto que represente la parte de la contraprestación a la cual la entidad considera tener derecho a cambio de transferir el control sobre cada uno de los bienes o servicios acordados con el cliente.

44.2 Para cumplir el objetivo de la asignación, una entidad debe distribuir el precio de la transacción a cada obligación a cumplir identificada en el contrato basándose en su precio relativo de venta independiente, conforme a los párrafos 44.4.1 al 44.4.5, considerando en adición lo establecido en los párrafos 44.5.1 al 44.5.3 (para distribuir descuentos) y los párrafos 44.6.1 al 44.6.3 (para asignar la contraprestación que incluye montos variables).

44.3 Los párrafos 44.4.1 al 44.6.3 no se aplican si un contrato tiene sólo una obligación a cumplir. Sin embargo, los párrafos 44.6.1 al 44.6.3 podrían ser aplicables si una entidad se compromete a transferir el control sobre una serie de bienes o servicios separables identificados como una obligación a cumplir única conforme al párrafo 42.1b) y la contraprestación acordada incluye montos variables.

44.4 Asignación con base en los precios de venta independientes

44.4.1 Para asignar el precio de la transacción a cada obligación a cumplir basándose en el precio relativo de venta independiente, una entidad debe determinar, al inicio del contrato, el precio de venta independiente del bien o servicio que subyace en cada obligación a cumplir del contrato y debe asignar el precio de la transacción a cada obligación a cumplir en proporción a dichos precios de venta independientes.

44.4.2 El precio de venta independiente es el precio al que una entidad vendería un bien o servicio acordado de forma separada a un cliente. La mejor evidencia de un precio de venta independiente es el precio observable de un bien o servicio cuando la entidad lo vende de forma separada en circunstancias similares y a clientes con las mismas características. Un precio establecido de forma contractual o el precio de lista de un bien o servicio pueden ser (pero no debe suponerse necesariamente que sean) precios de venta independientes para dicho bien o servicio.

44.4.3 Si un precio de venta independiente no es directamente observable, una entidad debe estimarlo por el monto que resultaría de la distribución del precio de la transacción que cumpla el objetivo de asignación del párrafo 44.1. Al estimar un precio de venta independiente, una entidad debe considerar toda la información (incluidas las condiciones de mercado, los factores específicos de la entidad y la información sobre el cliente o clientes con las mismas características) que esté razonablemente al alcance de la entidad. Para hacerlo así, una entidad debe maximizar el uso de los datos de entrada observables y debe aplicar métodos de estimación de forma consistente en circunstancias similares.

44.4.4 Los métodos adecuados para estimar el precio de venta independiente de un bien o servicio incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

[12] Ver los ejemplos ilustrativos 30 al 32 en el Apéndice A.

a) enfoque de evaluación del mercado ajustado - una entidad podría evaluar el mercado en el que vende los bienes y servicios y estimar el monto que un cliente en dicho mercado estaría dispuesto a pagar por ellos. Ese enfoque puede también incluir la referencia a los precios que los competidores de la entidad han asignado a bienes o servicios similares, ajustando esos precios, según sea necesario, para reflejar los costos y márgenes de la entidad;

b) enfoque del costo esperado más un margen - una entidad podría proyectar sus costos esperados de satisfacer cada obligación a cumplir y luego añadir un margen apropiado para ese bien o servicio; y

c) enfoque residual - una entidad puede estimar el precio de venta independiente de un bien o servicio con base en el precio total de la transacción, menos la suma de los precios de venta independientes observables de los otros bienes o servicios acordados en el contrato, sólo si se cumple uno de los criterios siguientes:

   i) la entidad vende el bien o servicio en cuestión a clientes diferentes (aproximadamente al mismo tiempo) dentro de un rango amplio de montos, siendo el precio de venta altamente variable, por lo que no puede identificarse un precio de venta independiente representativo que proceda de transacciones pasadas u otra evidencia observable; o

   ii) la entidad no ha establecido todavía un precio para ese bien o servicio y éste no ha sido previamente vendido de forma independiente (es decir, el precio de venta es incierto).

44.4.5 Puede ser necesario utilizar una combinación de métodos para estimar los precios de venta independientes de los bienes o servicios acordados en el contrato si dos o más de dichos bienes o servicios tienen precios de venta independientes inciertos o altamente variables. Por ejemplo, una entidad puede utilizar un enfoque residual para estimar el precio de venta independiente agregado para aquellos bienes o servicios cuyos precios de venta independientes son inciertos o altamente variables y, a continuación, utilizar otro método para estimar los precios de venta independientes de los bienes o servicios individuales incluidos en dicho precio de venta independiente agregado estimado, que se ha determinado mediante el enfoque residual. Cuando una entidad utiliza una combinación de métodos para estimar el precio de venta independiente de cada bien o servicio acordado en el contrato, debe determinar si la asignación del precio de la transacción a esos precios de venta independientes sería congruente con el objetivo de asignación del párrafo 44.1 y los requerimientos para estimar los precios de venta independientes del párrafo 44.4.3.

44.5 Asignación de un descuento

44.5.1 Un cliente recibe un descuento por comprar un grupo de bienes o servicios si la suma de los precios de venta independientes de dichos bienes o servicios acordados en el contrato supera la contraprestación acordada. Una entidad debe asignar el descuento proporcionalmente a todas las obligaciones a cumplir del contrato, excepto cuando tenga evidencia observable, conforme al párrafo siguiente, de que el descuento está totalmente relacionado sólo con una o más, pero no con todas, las obligaciones a cumplir de un contrato. La asignación proporcional del descuento se debe a que la entidad distribuye el precio de la transacción a cada obligación a cumplir sobre la base de los precios de venta independientes relativos de los bienes o servicios subyacentes separables.

44.5.2 Un entidad debe asignar un descuento en su totalidad a una o más, pero no a todas, las obligaciones a cumplir del contrato, si se cumplen todos los criterios siguientes:

a) la entidad vende regularmente cada bien o servicio separable (o cada grupo de bienes o servicios separables) del contrato de forma independiente;

D. R. © CINIF

b) la entidad también vende regularmente de forma independiente un grupo (o grupos) de algunos de esos bienes o servicios separables con un descuento sobre los precios de venta independientes de los bienes o servicios en cada grupo; y

c) el descuento atribuible a cada grupo de bienes o servicios descrito en el inciso anterior es sustancialmente el mismo que el descuento del contrato, y un desglose de los bienes o servicios de cada grupo proporciona evidencia observable de la obligación a cumplir (u obligaciones a cumplir) a la cual pertenece el descuento total del contrato.

44.5.3 Si un descuento se asigna en su totalidad a una o más obligaciones a cumplir del contrato, conforme al párrafo anterior, una entidad debe distribuir el descuento antes de utilizar el enfoque residual para estimar el precio de venta independiente de un bien o servicio, conforme al párrafo 44.4.4c).

44.6 Asignación de la contraprestación variable

44.6.1 La contraprestación variable que se compromete en un contrato puede atribuirse al contrato en su totalidad o a una parte específica del mismo de cualquiera de las formas siguientes:

a) a una o más, pero no a todas, las obligaciones a cumplir del contrato (por ejemplo, una prima puede estar supeditada a que una entidad transfiera el control sobre cierto bien o servicio dentro de un periodo de tiempo especificado); o

b) a uno o más, pero no a todos, los bienes o servicios separables que forman parte de una obligación a cumplir única, tal como la contraprestación acordada para el segundo año de un contrato de servicio de limpieza de dos años, que se incrementará sobre la base de los movimientos de un índice de inflación especificado.

44.6.2 Una entidad debe asignar un monto variable (y los cambios posteriores en ese monto) en su totalidad a una obligación a cumplir o a bienes o servicios separables que forman parte de una obligación a cumplir única, si cumple los dos criterios siguientes:

a) los términos de un monto variable se relacionan de forma específica con los esfuerzos de la entidad por satisfacer la obligación a cumplir o transferir el control sobre los bienes o servicios separables (o bien con un desenlace específico procedente de satisfacer la obligación a cumplir o de la transferencia del control sobre los bienes o servicios separables); y

b) la distribución del monto variable de la contraprestación en su totalidad a la obligación a cumplir o al bien o servicio separable es congruente con el objetivo de asignación del párrafo 44.1, al considerar todas las obligaciones a cumplir y términos relativos al pago del contrato.

44.6.3 Los requerimientos de asignación de los párrafos 44.1 al 44.5.3 deben aplicarse para distribuir el precio restante de la transacción que no cumpla los criterios del párrafo anterior.

45 Reconocimiento del ingreso

45.1 Una entidad debe reconocer los ingresos cuando (o a medida que) satisfaga una obligación a cumplir mediante la transferencia del control sobre los bienes o servicios acordados (es decir, uno o varios activos) al cliente.

45.2 Para cada obligación a cumplir identificada conforme a los párrafos 42.1 al 42.4.5, una entidad debe determinar al inicio del contrato, si satisface la obligación a cumplir en un momento determinado o a lo largo del tiempo.

45.3 Los bienes o servicios son activos (recursos) para el cliente, incluso si sólo lo son de forma momentánea, cuando se reciben y utilizan (como en el caso de muchos servicios). El control sobre un activo incluye la capacidad para dirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos remanentes. El control también incluye la capacidad de impedir que otras entidades dirijan el uso del activo y obtengan sus beneficios. Los beneficios de un activo para el cliente son entradas de recursos o ahorros en salidas de recursos que pueden obtenerse directa o indirectamente de muchas formas, tales como mediante:

a) el uso del activo para producir bienes o prestar servicios;

b) el uso del activo para mejorar el valor de otros activos;

c) el uso del activo para liquidar pasivos o reducir gastos;

d) la venta o intercambio del activo;

e) el dar en prenda el activo para garantizar un préstamo; o

f) la conservación del activo para su futuro uso o disposición.

45.4 Al determinar si un cliente obtiene el control sobre un activo, una entidad debe considerar cualquier acuerdo para recomprar el activo (ver los párrafos 45.8.2 al 45.8.14).

45.5 Cuando (o a medida que) una obligación a cumplir se satisface, una entidad debe reconocer como ingresos el precio de la transacción (que excluye las estimaciones de la contraprestación variable que están limitadas conforme a los párrafos 43.4.21 y 43.4.22) asignado a esa obligación a cumplir.

45.6 Si una entidad transfiere el control de bienes o servicios al cliente antes de que el cliente pague la contraprestación o antes de que sea exigible el cobro, la entidad debe reconocer una cuenta por cobrar condicionada, excluyendo cualesquier montos presentados en cuentas por cobrar. Una entidad debe evaluar el deterioro de una cuenta por cobrar condicionada de acuerdo con la norma correspondiente.

45.7 Después del reconocimiento inicial de una cuenta por cobrar, cualquier deterioro en el valor de la misma, debe reconocerse como un gasto, atendiendo a lo establecido en la NIF C-16, *Deterioro en instrumentos financieros por cobrar*.

45.8 Obligaciones a cumplir a satisfacer en un momento determinado

45.8.1 Una entidad puede satisfacer una obligación a cumplir en un momento determinado. Para identificar el momento en que un cliente obtiene el control sobre un activo y la entidad satisface una obligación a cumplir, la entidad debe considerar los requerimientos de control de los párrafos 45.1 al 45.4. Además, una entidad debe considerar los indicadores de la transferencia del control, que incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

a) la entidad tiene un derecho presente al cobro - si el cliente está ya obligado a pagar por un activo, esto puede indicar que éste ha obtenido la capacidad de dirigir el uso del activo, así como de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes;

b) el cliente tiene la propiedad legal del activo - dicho derecho puede indicar quién tiene la capacidad de dirigir el uso de un activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes, o de restringir el acceso de otras entidades a esos beneficios y, por ello, tiene el control sobre el activo. Por ello, la transferencia de la propiedad legal de un activo puede indicar que el cliente ha obtenido el control sobre el mismo. Si una entidad conserva la propiedad legal sólo como protección frente al incumplimiento de pago del cliente, esos derechos no impedirían al cliente obtener el control sobre un activo;

D. R. © CINIF

c) la entidad ha transferido la posesión física del activo - esto puede indicar que el cliente tiene la capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes, o de restringir el acceso a otras entidades a esos beneficios. Sin embargo, la posesión física puede no coincidir con el control sobre un activo. Por ejemplo, en algunos acuerdos de recompra y en algunos acuerdos de consignación, un cliente o consignatario puede tener la posesión física de un activo que aún controla la entidad. Por el contrario, en acuerdos de entrega posterior a la facturación, la entidad puede tener la posesión física de un activo que controla el cliente;

d) el cliente tiene los riesgos y beneficios significativos de la propiedad del activo - la transferencia de los riesgos y beneficios puede indicar que el cliente ha obtenido la capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes. Sin embargo, al determinar los riesgos y beneficios de la propiedad de un activo, una entidad debe excluir cualquier riesgo que dé lugar a una obligación a cumplir separada, adicional a la obligación a cumplir de transferir el control sobre el activo. Por ejemplo, una entidad puede haber transferido el control sobre un activo a un cliente pero no ha satisfecho todavía una obligación adicional de proporcionar servicios de mantenimiento relacionados; o

e) el cliente ha aceptado el activo - la aceptación puede indicar que el cliente ha obtenido la capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes. Para determinar el efecto de una cláusula de aceptación del cliente sobre cuándo se transfiere el control sobre un activo, una entidad debe considerar los párrafos 45.8.21 al 45.8.24.

Acuerdos de recompra[13]

45.8.2 Un acuerdo de recompra es aquel por el cual una entidad vende un activo y también se compromete o tiene la opción de recomprarlo. El activo a recomprar puede ser el que se vendió originalmente, uno que sea sustancialmente igual, u otro del que el activo originalmente vendido es un componente.

45.8.3 Los acuerdos de recompra generalmente tienen tres formas:

a) la obligación de una entidad de recomprar el activo (un contrato a futuro);

b) el derecho de una entidad de recomprar el activo (una opción de compra); y

c) la obligación de una entidad de recomprar el activo a petición del cliente (una opción de venta del cliente).

Un contrato a futuro o una opción de compra

45.8.4 Si una entidad tiene una obligación o un derecho a recomprar el activo al cliente (mediante un contrato a futuro o una opción de compra), el cliente no obtiene el control sobre el activo, porque está limitado en su capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes, aun cuando pueda tener posesión física del activo. Por consiguiente, la entidad debe tratar el contrato como un arrendamiento (si la entidad puede o debe recomprar el activo por un importe que es menor que su precio de venta original) o un acuerdo de financiamiento (si la entidad puede o debe recomprar el activo por un importe que es igual o mayor que su precio de venta original) de acuerdo con la norma correspondiente.

45.8.5 Al comparar el precio de recompra con el precio de venta, una entidad debe considerar el valor del dinero en el tiempo.

[13] Ver el ejemplo ilustrativo 33 en el Apéndice A.

45.8.6 Si el acuerdo de recompra es un acuerdo de financiamiento, la entidad debe continuar reconociendo el activo y también debe reconocer un pasivo financiero por cualquier contraprestación recibida del cliente. La entidad debe reconocer la diferencia entre el monto de la contraprestación recibida y el monto de la contraprestación a pagar como intereses.

45.8.7 Si la opción de compra vence sin ejercerse, una entidad debe dar de baja el pasivo y debe reconocer un ingreso.

Una opción de venta del cliente

45.8.8 Si una entidad tiene una obligación de recomprar el activo a petición del cliente (una opción de venta del cliente) a un precio que sea menor que el precio de venta original del activo, la entidad debe considerar al inicio del contrato si el cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho. Si el cliente ejerce ese derecho, está efectivamente pagando a la entidad por el derecho a utilizar un activo especificado por un periodo de tiempo. Por lo tanto, si el cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho, la entidad debe tratar el acuerdo como un arrendamiento de acuerdo con la normativa relativa.

45.8.9 Para determinar si un cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho, una entidad debe considerar varios factores, incluyendo la relación del precio de recompra con el valor de mercado esperado del activo en la fecha de la recompra y el tiempo hasta que venza el derecho.

45.8.10 Si el cliente no tiene un incentivo económico importante para ejercer su derecho a un precio que sea menor que el precio de venta original del activo pendiente de pago, la entidad debe tratar el acuerdo como si fuera la venta de un producto con un derecho de devolución como se describe en los párrafos 43.4.7 al 43.4.14.

45.8.11 Si el precio de recompra del activo es igual o mayor que el precio de venta original y es más que el valor de mercado esperado del activo, el contrato es, de hecho, un acuerdo financiero y, por ello, debe tratarse como se describe en el párrafo 45.8.6.

45.8.12 Si el precio de recompra del activo es igual o mayor que el precio de venta original y es menor o igual que el valor de mercado esperado del activo, y el cliente no tiene un incentivo económico importante de ejercer su derecho, entonces la entidad debe tratar el acuerdo como una venta con derecho a devolución conforme a los párrafos 43.4.7 al 43.4.14.

45.8.13 Al comparar el precio de recompra con el precio de venta, una entidad debe considerar el valor del dinero en el tiempo.

45.8.14 Si la opción de venta del cliente vence sin ejercerse, una entidad debe dar de baja el pasivo y debe reconocer el ingreso.

Acuerdos de consignación

45.8.15 Cuando una entidad entrega un producto a otra entidad (tal como un intermediario o distribuidor) para la venta final a clientes, la entidad debe determinar si esa otra parte ha obtenido el control sobre el producto en ese momento. Un producto que se ha entregado a un tercero puede quedar a consignación si ese tercero no ha obtenido el control sobre el producto. Por consiguiente, una entidad no debe reconocer ingresos en el momento de la entrega de un producto a un tercero si el producto entregado se mantiene en consignación.

45.8.16 Indicadores de que un acuerdo es de consignación incluyen, pero no se limitan, a los siguientes:

a) el producto está controlado por la entidad hasta que ocurra un suceso especificado, tal como la venta del producto a un cliente del intermediario o hasta que transcurra un periodo especificado;

D. R. © CINIF

b) la entidad es capaz de requerir la devolución del producto o transferir el control sobre el mismo a un tercero (tal como otro intermediario); y

c) el intermediario no tiene una obligación incondicional de pagar por el producto (aunque se le puede requerir un depósito) y tiene el derecho de regresar el producto.

Acuerdos de entrega posterior a la facturación[14]

45.8.17 Un acuerdo de entrega posterior a la facturación es un contrato según el cual una entidad factura a un cliente un producto, pero la entidad conserva la posesión física de éste hasta que se le transfiera el control sobre el mismo al cliente en un momento determinado en el futuro. Por ejemplo, un cliente puede solicitar que una entidad celebre un contrato de este tipo, debido a que carece de espacio disponible para el producto o por retrasos en la programación de su producción.

45.8.18 Una entidad debe determinar cuándo ha satisfecho su obligación a cumplir de transferir el control sobre un producto, evaluando la fecha de transferencia del control al cliente de ese producto. Para algunos contratos, el control se transfiere cuando el producto se entrega en las instalaciones del cliente o cuando el producto se envía, dependiendo de sus términos. Sin embargo, en algunos casos, un cliente puede obtener el control sobre un producto, aun cuando dicho producto permanezca en posesión física de la entidad que lo vende, en cuyo caso el cliente tiene la capacidad de dirigir el uso del producto y obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes, aun cuando no haya tomado posesión física. Por consiguiente, la entidad no controla el producto, y sólo proporciona servicios de custodia.

45.8.19 Además de la aplicación de los requerimientos del párrafo 45.8.1, para que un cliente obtenga el control sobre un producto en un acuerdo de entrega posterior a la facturación, deben cumplirse todos los criterios siguientes:

a) la razón del acuerdo de entrega posterior a la facturación debe tener sustancia (por ejemplo, el cliente ha solicitado el acuerdo por escrito, el cual incluye las fechas de entrega y de pago);

b) deben haberse transferido todos los riesgos de propiedad al cliente;

c) no puede haber conservado la entidad ninguna obligación a cumplir sobre el producto;

d) el producto debe estar físicamente identificado por separado, indicando que pertenece al cliente;

e) el producto debe estar ya listo para la transferencia física al cliente; y

f) la entidad no tiene la capacidad de utilizar el producto o redirigirlo hacia otro cliente.

45.8.20 Si una entidad reconoce el ingreso por la venta de un producto mediante la entrega posterior a la facturación, debe considerar si tiene obligaciones a cumplir pendientes (por ejemplo, servicios de custodia) a las que debe asignar una parte del precio de la transacción.

Aceptación del cliente

45.8.21 La aceptación de un cliente de un activo puede indicar que el cliente ha obtenido su control. Las cláusulas de aceptación permiten al cliente rescindir un contrato o requerir que una entidad tome acciones para remediar si un bien o servicio no cumple las especificaciones acordadas. Una entidad debe considerar estas cláusulas al determinar cuándo un cliente obtiene el control sobre un bien o servicio.

[14] Ver el ejemplo ilustrativo 34 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

45.8.22 Si una entidad puede determinar de forma objetiva que ha transferido el control sobre el bien o servicio al cliente con base en lo acordado, entonces la aceptación del cliente es una formalidad que no afectaría la determinación de cuándo el cliente ha obtenido el control sobre el bien o servicio. Por ejemplo, si la cláusula de aceptación se basa en el cumplimiento de características de tamaño o peso especificadas, una entidad puede determinar si esos criterios se han cumplido antes de recibir confirmación de la aceptación. La experiencia de la entidad con contratos para bienes o servicios similares puede proporcionar evidencia de que un bien o servicio proporcionado al cliente reúne las especificaciones acordadas en el contrato. Si los ingresos se reconocen antes de la aceptación, la entidad todavía debe considerar si existen obligaciones a cumplir pendientes (por ejemplo, instalación de equipos o pruebas de arranque) y debe determinar si debe tratarlas por separado.

45.8.23 En caso contrario, si una entidad no puede determinar de forma objetiva que el bien o servicio proporcionado reúne las especificaciones acordadas, entonces no podría concluir que el cliente ha obtenido el control hasta que la entidad reciba la aceptación del cliente, porque en esa circunstancia la entidad no puede determinar si el cliente tiene la capacidad de dirigir el uso del bien o servicio y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes.

45.8.24 Si una entidad entrega productos a un cliente para prueba o evaluación y éste no se ha comprometido a pagar contraprestación alguna hasta que termine el periodo de prueba, el control sobre el producto no se ha transferido al cliente hasta que éste acepte el producto o se termine el periodo de prueba.

45.9 Obligaciones a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo[15]

45.9.1 Una entidad transfiere el control sobre un bien o servicio a lo largo del tiempo y, por ello, satisface una obligación a cumplir y reconoce los ingresos a lo largo del tiempo, si se cumple uno de los siguientes criterios:

a) el cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios a medida que la entidad los proporciona;

b) el cumplimiento por la entidad crea o mejora un activo que el cliente controla a medida que se crea o mejora el activo; o

c) el cumplimiento de la entidad no crea un activo con un uso alternativo para la entidad y la entidad tiene un derecho exigible al cobro por el cumplimiento que se haya logrado hasta la fecha.

Recepción y consumo simultáneos de los beneficios proporcionados por la entidad

45.9.2 Para algunos tipos de obligaciones a cumplir, resultará sencilla la determinación de si un cliente recibe los beneficios a medida que una entidad ejecuta el contrato y simultáneamente los consume a medida que los recibe, tales como los servicios rutinarios y recurrentes (como un servicio de limpieza) en los que la recepción y el consumo simultáneos por el cliente de los beneficios del cumplimiento pueden ser fácilmente identificados.

45.9.3 Para otros tipos de obligaciones a cumplir, una entidad puede no ser capaz de identificar fácilmente si un cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios del cumplimiento a medida que ésta lo realiza. En esas circunstancias, una obligación a cumplir se satisface a lo largo del tiempo si una entidad determina que un tercero no necesitaría realizar nuevamente y de forma sustancial el trabajo completado hasta la fecha, en caso de que ese tercero tuviera que satisfacer la obligación a cumplir pendiente. Para ello, una entidad debe considerar las dos suposiciones siguientes:

[15] Ver los ejemplos ilustrativos 35 al 38 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

a) no considerar las restricciones contractuales potenciales o limitaciones prácticas que impedirían que la entidad transfiera la obligación a cumplir pendiente a un tercero; y

b) suponer que el tercero tuviera que satisfacer la obligación a cumplir pendiente no tendría el beneficio de cualquier activo que esté controlado en el momento presente por la entidad y que mantendría controlado éste si la obligación a cumplir se transfiriera al tercero.

El cliente controla el activo a medida que se crea o mejora

45.9.4 Para determinar si un cliente controla un activo a medida que se crea o mejora conforme al párrafo 45.9.1b), una entidad debe aplicar los requerimientos de control de los párrafos 45.1 al 45.4 y 45.8.1. El activo que se está creando o mejorando podría ser tangible o intangible.

El cumplimiento por la entidad no crea un activo con un uso alternativo

45.9.5 Un activo creado por una entidad no tiene un uso alternativo para ella si está contractualmente restringida la posibilidad de redirigir fácilmente el activo a otro uso durante su creación o mejora o tiene limitaciones prácticas de redirigir fácilmente el activo hacia otro uso, una vez que haya sido terminado, tal como su venta a un cliente diferente. La determinación de si un activo tiene un uso alternativo para la entidad se realiza al inicio del contrato. Una entidad no debe actualizar la determinación del uso alternativo de un activo, a menos que las partes del contrato aprueben una modificación que cambie sustancialmente la obligación a cumplir.

45.9.6 La posibilidad de rescindir el contrato con el cliente original no es una consideración relevante para determinar si la entidad sería capaz de redirigir fácilmente el activo hacia otro uso.

45.9.7 Una restricción contractual sobre la capacidad de una entidad de redirigir un activo hacia otro uso debe ser importante para que el activo no tenga un uso alternativo para la entidad, como cuando un cliente pudiera exigir sus derechos al activo si la entidad pretende redirigirlo hacia otro uso. Por el contrario, una restricción contractual no es importante si, por ejemplo, un activo es, en gran medida, intercambiable por otros activos sobre los cuales la entidad podría transferir el control a otro cliente sin infringir el contrato y sin incurrir en costos importantes.

45.9.8 Existe una limitación práctica sobre la capacidad de una entidad para redirigir un activo hacia otro uso si una entidad incurriera en pérdidas económicas importantes por redirigir el activo hacia otro uso, tales como costos importantes para adaptar el activo o una pérdida importante al venderlo. Por ejemplo, puede existir una limitación práctica sobre la capacidad de una entidad para redirigir algunos activos que tienen especificaciones de diseño que son únicas para un cliente o están localizadas en áreas remotas que impiden redirigirlos.

Derecho al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha

45.9.9 Una entidad debe considerar los términos del contrato y cualquier ley aplicable para determinar si tiene un derecho exigible al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha. El derecho al cobro por el cumplimiento que haya completado hasta la fecha no necesita ser un monto fijo. Sin embargo, para reconocer los ingresos a lo largo del tiempo, en todo momento la entidad debe tener derecho a un monto que al menos le compense por el cumplimiento logrado hasta la fecha si el cliente u otra parte rescinde el contrato por razones distintas al incumplimiento por la entidad.

45.9.10 Un monto que compense a una entidad por el cumplimiento logrado hasta la fecha sería uno que se aproxime al precio de venta de los bienes o servicios ya transferidos (por ejemplo, costos incurridos más un margen razonable), y no una compensación por la pérdida de la potencial ganancia si el contrato se rescindiera.

45.9.11 El derecho de una entidad al cobro por el cumplimiento hasta la fecha no necesita ser un derecho incondicional presente. En muchos casos, una entidad tendrá un derecho incondicional al cobro sólo en el momento de alcanzar una meta acordada o hasta la satisfacción completa

de la obligación a cumplir. Para determinar si la entidad tiene un derecho al cobro por el cumplimiento hasta la fecha, una entidad debe considerar si tendría un derecho legal exigible para demandar o conservar el monto cobrado por el cumplimiento hasta la fecha si el contrato se rescindiera antes de su finalización, por razones distintas al incumplimiento de la entidad.

45.9.12 En algunos contratos, un cliente puede tener derecho a rescindir el contrato sólo en momentos específicos durante la vida del contrato, o bien puede no tener derecho a rescindirlo. Si un cliente procede a rescindir un contrato sin tener derecho a hacerlo (incluyendo el caso de que un cliente incumpla sus obligaciones), el contrato (u otras leyes) puede otorgar a la entidad el derecho a continuar la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios acordados y requerirle que pague la contraprestación a la que se comprometió. En esas circunstancias, una entidad tiene un derecho al cobro por el cumplimiento hasta la fecha, puesto que tiene el derecho a continuar cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con el contrato y requerir al cliente que cumpla con sus obligaciones (lo cual incluye pagar lo acordado).

45.9.13 Para determinar la existencia y exigibilidad de un derecho al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha, una entidad debe considerar los términos contractuales y las leyes que pudieran ampliar o anular los términos contractuales. Esto podría incluir una determinación de si:

a) la legislación, las prácticas administrativas o la jurisprudencia confiere a la entidad un derecho al cobro por el cumplimiento hasta la fecha, aun cuando ese derecho no esté establecido en el contrato con el cliente;

b) la jurisprudencia relevante indica que otros derechos al cobro similares, por el cumplimiento logrado hasta la fecha en contratos similares, no serían válidos; o

c) las prácticas tradicionales de negocio de una entidad de optar por no exigir un derecho al pago ha dado lugar a que el derecho haya resultado no exigible en ese entorno legal.

45.9.14 Los plazos y el esquema de pagos establecidos en un contrato no indican necesariamente si una entidad tiene un derecho exigible al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha. No obstante que se especifique la oportunidad y monto de la contraprestación pagadera por un cliente, el esquema de pagos puede no proporcionar necesariamente evidencia del derecho de la entidad al cobro por el cumplimiento logrado hasta la fecha. Por ejemplo, el contrato podría especificar que la contraprestación recibida del cliente es reembolsable por razones distintas al incumplimiento por la entidad.

45.10 Determinación del avance hacia la satisfacción completa de una obligación a cumplir[16]

45.10.1 Para cada obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo, una entidad debe reconocer los ingresos a lo largo del tiempo evaluando el avance hacia la satisfacción completa de esa obligación. El objetivo al determinar el avance es mostrar el cumplimiento de una entidad al transferir el control sobre los bienes o servicios prometidos.

45.10.2 Una entidad debe aplicar un método único para determinar el avance de cada obligación a cumplir a lo largo del tiempo y debe aplicarlo de forma consistente a obligaciones a cumplir similares y en circunstancias parecidas. Al final de cada periodo, una entidad debe determinar nuevamente su avance hacia la satisfacción completa de dichas obligaciones.

Métodos para determinar el avance

45.10.3 Los métodos apropiados para determinar el avance incluyen métodos de salida y de entrada. Para determinar el método apropiado para determinar el avance, una entidad debe considerar la naturaleza del bien o servicio sobre el cual se comprometió transferir el control al cliente.

[16] Ver los ejemplos ilustrativos 39 y 40 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

45.10.4 Al aplicar un método para determinar el avance, una entidad debe excluir aquellos bienes o servicios cuyo control no fue transferido al cliente, y al determinar el avance, una entidad sólo debe incluir los bienes o servicios cuyo control sí fue transferido al satisfacer la obligación a cumplir.

45.10.5 A medida que las circunstancias cambien a lo largo del tiempo, una entidad debe actualizar su determinación del avance para reflejar los cambios en la satisfacción de la obligación a cumplir. Estos cambios en la determinación del avance de una entidad deben tratarse como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

45.10.6 Los métodos que pueden utilizarse para determinar el avance de una entidad hacia la satisfacción completa de una obligación a cumplir que se satisface a lo largo del tiempo conforme a los párrafos 45.9.1 al 45.9.14 incluyen los siguientes:

a) métodos de salida (bienes o servicios transferidos - ver los párrafos 45.10.7 al 45.10.9); y

b) métodos de entrada (costos incurridos - ver los párrafos 45.10.10 y 45.10.11).

Métodos de salida

45.10.7 Los métodos de salida reconocen los ingresos sobre la base de las valuaciones directas del valor para el cliente de los bienes o servicios transferidos hasta la fecha en proporción con los bienes o servicios pendientes acordados en el contrato. Los métodos de salida incluyen métodos tales como evaluaciones del cumplimiento logrado hasta la fecha, evaluaciones de resultados alcanzados, metas alcanzadas, tiempo transcurrido y unidades producidas o entregadas. Cuando una entidad evalúa si debe aplicar un método de salida para determinar su avance, debe considerar si el entregable seleccionado representa razonablemente el cumplimiento de la entidad hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir. Un método de salida no proporcionaría una representación fiel del cumplimiento de la entidad si el entregable seleccionado no considerara alguno de los bienes o servicios cuyo control se ha transferido al cliente. Por ejemplo, los métodos de salida basados en unidades producidas o entregadas no representarían razonablemente el cumplimiento de una entidad para satisfacer una obligación a cumplir si, al final del periodo, la entidad ha producido bienes controlados por el cliente que no están incluidos en la valuación de las unidades producidas o entregadas.

45.10.8 Como solución práctica, si una entidad tiene derecho a una contraprestación de un cliente por un monto que equivale al valor para el cliente del cumplimiento por la entidad hasta la fecha (por ejemplo, un contrato de servicios en el que una entidad factura un monto fijo por cada hora de servicio prestado), la entidad puede reconocer un ingreso por el monto al que tiene derecho a facturar.

45.10.9 Las desventajas de los métodos de salida son que los entregables utilizados para determinar el avance pueden no ser directamente observables y la información requerida para aplicarlos puede no estar disponible para una entidad sin un costo desproporcionado. Por ello, puede ser necesario utilizar un método de entrada.

Métodos de entrada

45.10.10 Los métodos de entrada reconocen los ingresos sobre la base de los esfuerzos o recursos empleados por la entidad para satisfacer la obligación a cumplir (por ejemplo, recursos consumidos, horas de mano de obra utilizadas, costos incurridos, tiempo transcurrido u horas de maquinaria utilizadas) en proporción con los recursos totales estimados para satisfacer dicha obligación a cumplir. Si los esfuerzos o recursos de la entidad se incurren uniformemente a lo largo del periodo a cumplir, puede ser apropiado para la entidad reconocer el ingreso sobre una base lineal.

45.10.11 Una deficiencia de los métodos de entrada es que puede no haber una relación directa entre los recursos empleados por una entidad y la transferencia del control sobre bienes o servicios al cliente. Por ello, una entidad debe excluir del método de entrada los efectos de cualesquiera costos incurridos que, de acuerdo con el objetivo de determinación del avance del párrafo 45.10.1, no representen el cumplimiento de la entidad para transferir el control sobre los bienes o servicios al cliente. Por ejemplo, al utilizar el método de entrada basado en el costo, puede requerirse un ajuste a la determinación del avance en las siguientes circunstancias:

a) cuando un costo incurrido no contribuye al avance de una entidad para satisfacer la obligación a cumplir. Por ejemplo, una entidad no reconocería un ingreso sobre los costos incurridos que son atribuibles a ineficiencias significativas en el cumplimiento por la entidad que no estaban consideradas en el monto del contrato (por ejemplo, los costos no esperados de materiales desperdiciados, mano de obra u otras partidas en las que se incurrió para satisfacer la obligación a cumplir).

b) cuando un costo incurrido no es proporcional al avance de la entidad para satisfacer la obligación a cumplir. En esas circunstancias, la mejor representación del cumplimiento de la entidad puede ser ajustar el método de entrada para reconocer los ingresos sólo en la medida de ese costo incurrido. Por ejemplo, una representación razonable del cumplimiento de una entidad puede ser el reconocimiento de los ingresos por un monto igual al costo de un bien utilizado para satisfacer una obligación a cumplir, si la entidad espera al inicio del contrato que se cumplan todas las condiciones siguientes:

   i) el bien no es separable;

   ii) se espera que el cliente obtenga el control sobre el bien significativamente antes de recibir los servicios relacionados con el bien;

   iii) el costo del bien transferido es importante en relación con los costos totales esperados para satisfacer completamente la obligación a cumplir; y

   iv) la entidad subcontrata ciertos bienes acordados con el cliente y no está significativamente involucrada en el diseño y fabricación del bien (pero la entidad actúa como proveedor principal).

Evaluaciones razonables del avance

45.10.12 Una entidad debe reconocer los ingresos por una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo sólo si puede determinar razonablemente su avance hacia la satisfacción completa de dicha obligación a cumplir. Una entidad no sería capaz de determinar razonablemente su avance si carece de la información confiable que se requeriría para aplicar un método apropiado de determinación del avance.

45.10.13 En algunas circunstancias (por ejemplo, en las primeras etapas de un contrato), una entidad puede no ser capaz de determinar razonablemente la satisfacción de una obligación a cumplir, aunque la entidad espere recuperar los costos incurridos. En esas circunstancias, la entidad debe reconocer un ingreso sólo en la medida de los costos incurridos hasta el momento por los que pueda determinar razonablemente el resultado de la obligación a cumplir.

D. R. © CINIF

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN[17]

50.1 Una entidad debe presentar los derechos incondicionales a recibir la contraprestación por la satisfacción de una obligación a cumplir como una cuenta por cobrar. Cuando una entidad tiene el derecho a una contraprestación a cambio de la satisfacción de una obligación a cumplir que está condicionado por algo distinto al paso del tiempo, la entidad tiene una cuenta por cobrar condicionada, la cual debe presentarse por separado en el estado de situación financiera.

50.2 Cuando una entidad tiene una obligación con un cliente de transferir, o estar dispuesta a transferir, el control sobre bienes o servicios en el futuro, que surge de un derecho incondicional de cobro, debe presentar los efectos correspondientes en el estado de situación financiera como un pasivo del contrato en tanto el cliente no pague el derecho incondicional, o un anticipo del cliente cuando se reciba el pago.

50.3 Esta NIF utiliza los términos "cuenta por cobrar condicionada" y "pasivo del contrato" pero no prohíbe que una entidad utilice descripciones alternativas en el estado de situación financiera para dichas partidas. Si una entidad utiliza una descripción alternativa para una cuenta por cobrar condicionada, debe proporcionar información suficiente para que un usuario de los estados financieros distinga entre cuentas por cobrar condicionadas y no condicionadas.

50.4 Una entidad debe presentar los ingresos por los contratos con clientes como la principal fuente de ingresos para la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

50.5 Una entidad debe presentar los efectos del financiamiento por separado (ingresos por intereses o gastos por intereses) de los ingresos de contratos con clientes en el estado de resultado integral.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Contratos con clientes

61.1 Una entidad debe revelar los siguientes montos del periodo, a menos que se presenten por separado en el estado de resultado integral:

a) ingresos por los contratos con clientes por separado de los ingresos de otras fuentes; y

b) cualquier pérdida por deterioro reconocida (de acuerdo con la NIF correspondiente) sobre cualquier cuenta por cobrar o cuenta por cobrar condicionada, la cual debe presentarse por separado de pérdidas por deterioro en otros contratos.

61.2 Saldos de contratos

61.2.1 Una entidad debe revelar la siguiente información:

a) los saldos inicial y final de las cuentas por cobrar, cuentas por cobrar condicionadas y pasivos de contratos, si no se presentan o revelan por separado;

b) ingresos reconocidos en el periodo que se incluyeron en el saldo de pasivo del contrato o anticipos de clientes al inicio del periodo; y

c) ajustes a ingresos reconocidos en el periodo procedentes de obligaciones a cumplir satisfechas (o parcialmente satisfechas) en periodos anteriores (por ejemplo, cambios en el precio de la transacción).

[17] Ver los ejemplos ilustrativos 41 al 43 en el Apéndice A.

61.2.2 Una entidad debe proporcionar una explicación de los cambios significativos en los saldos de la cuenta por cobrar condicionada, del pasivo del contrato y del anticipo de clientes durante el periodo. La explicación debe incluir información cuantitativa y cualitativa. Ejemplos de cambios en los saldos de las cuentas por cobrar condicionadas y pasivos del contrato de la entidad son los siguientes:

a) cambios debidos a adquisiciones de negocios;

b) efectos acumulados de ajustes a ingresos que afectan a la correspondiente cuenta por cobrar condicionada, pasivo del contrato o anticipo del cliente, incluidos los ajustes que surgen de un cambio en la determinación del avance logrado, un cambio en una estimación del precio de la transacción (incluidos los cambios en la determinación de si una estimación de una contraprestación variable está restringida) o una modificación del contrato;

c) deterioro de una cuenta por cobrar condicionada;

d) un cambio en el periodo de tiempo para el que un derecho a contraprestación pasa a ser incondicional (es decir, por una cuenta por cobrar condicionada que se reclasifica a una cuenta por cobrar); y

e) un cambio en el periodo de tiempo para que una obligación a cumplir se satisfaga (es decir, para el reconocimiento de un ingreso que surge de un pasivo del contrato o un anticipo del cliente).

61.3 Obligaciones a cumplir

61.3.1 Una entidad debe revelar información sobre sus obligaciones a cumplir en contratos con clientes, incluyendo una descripción de todos los aspectos siguientes:

a) cuando la entidad satisface habitualmente sus obligaciones a cumplir (por ejemplo: en el momento del envío o de la entrega de los bienes, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuando se satisfacen las obligaciones a cumplir en un acuerdo de entrega posterior a la facturación;

b) los términos de pago por el cliente significativos (por ejemplo: cuando se exige habitualmente el cobro, si el contrato tiene un componente importante de financiamiento, si el monto de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está habitualmente restringida conforme a los párrafos 43.4.21 y 43.4.22);

c) la naturaleza de los bienes o servicios sobre los cuales la entidad ha acordado transferir el control;

d) cualquier obligación a cumplir como agente para que un tercero realice la transferencia del control sobre bienes o servicios;

e) las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares; y

f) los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.

61.3.2 Una entidad debe explicar la forma en que se relaciona la oportunidad de satisfacción de sus obligaciones a cumplir [ver el párrafo 61.3.1a)] con la oportunidad habitual de cobros [ver el párrafo 61.3.1b)] y el efecto que esos factores tienen sobre los saldos de la cuenta por cobrar condicionada, del pasivo del contrato y del anticipo del cliente. La explicación proporcionada puede hacerse utilizando información cualitativa.

D. R. © CINIF

62 Juicios importantes en la aplicación de esta norma

62.1 Una entidad debe revelar los juicios y cambios en los juicios realizados en la aplicación de esta NIF que afecten de forma significativa la determinación del monto y momento del reconocimiento de los ingresos por contratos con clientes, utilizados al determinar el momento de satisfacción de las obligaciones a cumplir y el precio de la transacción y los montos asignados a cada obligación a cumplir (ver el párrafo 62.2).

62.2 Para obligaciones a cumplir que una entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad debe revelar los métodos utilizados para reconocer los ingresos (por ejemplo, una descripción de los métodos de entrada o de los métodos de salida utilizados y la forma en que se han aplicado).

63 Revelaciones específicas para entidades públicas

63.1 Las entidades públicas que deben cumplir con las NIF deben incluir, además de lo señalado en los párrafos 61.1 al 62.2 anteriores, las revelaciones de los párrafos 63.2 al 63.13. Se recomiendan pero no se exigen estas revelaciones para cualquier entidad no pública.

Categorías de ingresos

63.2 Una entidad debe revelar en forma separada los ingresos reconocidos por contratos con clientes por categorías. Dichas categorías deben representar la forma en que la naturaleza, monto, oportunidad e incertidumbre de los ingresos y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos. Una entidad debe aplicar los párrafos 63.3 al 63.5 al seleccionar las categorías a utilizar para disgregar los ingresos.

63.3 La forma en que los ingresos de una entidad se disgregan depende de los hechos y circunstancias relativos a los contratos de la entidad con clientes. Algunas entidades pueden necesitar utilizar más de una categoría de ingresos para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Otras entidades pueden cumplir el objetivo utilizando sólo una categoría de ingreso.

63.4 Al seleccionar la categoría (o categorías) a utilizar para disgregar los ingresos, una entidad debe considerar la forma en que se ha presentado la información sobre sus ingresos para otros propósitos, incluyendo todos los siguientes:

a) información presentada fuera de los estados financieros (por ejemplo, publicación de utilidades, informes anuales o presentaciones a inversionistas);

b) información regularmente revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATDO) para evaluar el rendimiento financiero de los segmentos de operación; y

c) otra información que sea similar a los tipos de información identificados en los dos incisos anteriores y que utiliza la MATDO o solicitan los usuarios externos para evaluar el rendimiento financiero de la entidad o tomar decisiones sobre asignación de recursos.

63.5 Ejemplos de categorías que puede ser apropiado incluir son, pero no se limitan a, las siguientes:

a) tipo de bien o servicio (por ejemplo, líneas de productos principales);

b) región geográfica (por ejemplo, país o región);

c) mercado o tipo de cliente (por ejemplo, clientes del gobierno y privados);

d) tipo de contrato (por ejemplo, contratos a precio fijo, o por tiempo y por materiales invertidos);

D. R. © CINIF

e) duración del contrato (por ejemplo, contratos a corto y a largo plazo);

f) oportunidad de transferencia del control sobre bienes o servicios (por ejemplo, ingresos procedentes de bienes o servicios transferidos a clientes en un momento determinado e ingresos procedentes de bienes o servicios transferidos a lo largo del tiempo); y

g) canales de ventas (por ejemplo, bienes vendidos directamente a clientes y bienes vendidos a través de intermediarios).

63.6 Además, una entidad debe revelar información suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la relación entre la información a revelar sobre los ingresos disgregados (conforme al párrafo 63.2) y la información de ingresos que se revela para cada segmento sobre el que se tiene obligación de informar, si la entidad aplica la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*.

Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir pendientes

63.7 Una entidad debe revelar la siguiente información sobre sus obligaciones a cumplir pendientes:

a) el precio total de la transacción asignado a las obligaciones a cumplir que no estén satisfechas (en su totalidad o en parte) al final del periodo; y

b) una explicación de cuándo la entidad espera reconocer como ingresos el monto indicado en el inciso anterior, en alguna de las siguientes formas:

i) de forma cuantitativa con base en los plazos que sean más apropiados para satisfacer las obligaciones a cumplir remanentes; o

ii) dando una descripción cualitativa.

63.8 Como solución práctica, una entidad no necesita revelar la información del párrafo anterior para una obligación a cumplir si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) se espera satisfacer la obligación a cumplir en un año o menos; o

b) la entidad reconoce los ingresos a medida que satisface la obligación a cumplir, conforme al párrafo 45.10.8.

63.9 Una entidad debe explicar de forma cualitativa: a) si está aplicando la solución práctica del párrafo anterior y b) si cualquier contraprestación de contratos con clientes no está incluida en el monto de la transacción y, por ello, no está incluida en la información revelada conforme al párrafo 63.7. Por ejemplo, una estimación del monto de la transacción no incluiría los montos estimados de la contraprestación variable cuya estimación esté restringida (ver los párrafos 43.4.21 y 43.4.22).

Determinación del momento de satisfacción de obligaciones a cumplir

63.10 Para obligaciones a cumplir que una entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad debe revelar una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia del control sobre bienes o servicios.

63.11 Para obligaciones a cumplir que se satisfacen en un momento determinado, una entidad debe revelar los juicios significativos realizados para determinar cuándo el cliente obtiene control sobre los bienes o servicios acordados.

D. R. © CINIF

Determinación del precio de la transacción asignado a las diversas obligaciones a cumplir

63.12 Una entidad debe revelar información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para todos los casos siguientes:

a) determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a, la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a la contraprestación por los efectos del valor del dinero en el tiempo y la valuación de contraprestaciones distintas al efectivo;

b) determinación de si una estimación de la contraprestación variable está restringida;

c) asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes o servicios acordados y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable); y

d) valuación de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.

Soluciones prácticas

63.13 Si una entidad decide utilizar la solución práctica en el párrafo 43.5.4 sobre la existencia de un componente importante de financiamiento en una venta a un plazo de un año o menos, la entidad debe revelar ese hecho.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada, siempre y cuando se haga junto con la aplicación de la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*. Si una entidad aplica esta NIF de manera anticipada, debe revelar este hecho.

70.2 Esta NIF deroga la supletoriedad de la NIC 18, *Ingresos*, la SIC 31, *Ingresos – Permutas de Servicios de Publicidad*, la IFRIC 13, *Programas de Fidelización de Clientes*, y la IFRIC 18, *Transferencias de Activos Procedentes de Clientes*. Adicionalmente, esta NIF, junto con la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, deroga el Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*, y la INIF 14, *Contratos de construcción, venta y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Para efectos de los requerimientos transitorios de los párrafos 80.2 a 80.4:

a) la fecha de aplicación inicial es el inicio del periodo en que la entidad aplique por primera vez esta norma; y

b) un contrato terminado es un contrato para el cual la entidad ha transferido todos los bienes o servicios identificados de acuerdo con la normativa anterior aplicable.

80.2 Una entidad debe aplicar esta NIF utilizando uno de los dos siguientes métodos:

a) de forma retrospectiva a cada periodo de presentación previo de acuerdo con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, sujeta a las soluciones prácticas del párrafo 80.4; o

b) retrospectivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF reconocido sólo en la fecha de aplicación inicial, de acuerdo con los párrafos 80.6 al 80.8.

D. R. © CINIF

80.3 A pesar de los requerimientos del párrafo 24 de la NIF B-1, cuando se aplica por primera vez esta NIF, una entidad sólo necesitará presentar la información cuantitativa requerida por el párrafo 24c) de la NIF B-1 para el periodo anual inmediato que preceda a la fecha de aplicación inicial de esta NIF (el "periodo inmediato anterior") y sólo si la entidad aplica esta NIF de forma retrospectiva conforme al párrafo 80.2a). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo actual o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

80.4 Una entidad puede utilizar una o más de las siguientes soluciones prácticas al aplicar esta norma de forma retrospectiva conforme al párrafo 80.2a):

a) para contratos terminados, una entidad no necesita reformular los contratos que:

   i) comiencen y terminen dentro del mismo periodo anual; o

   ii) sean contratos terminados al inicio del periodo más antiguo presentado.

b) para contratos terminados que tengan contraprestación variable, una entidad puede utilizar el precio final de la transacción en la fecha en que se completó el contrato, en lugar de estimar los importes de contraprestación variable en los periodos de informe comparativos;

c) para modificaciones a contratos efectuadas antes del inicio del periodo más antiguo presentado, una entidad no necesita reformular la información financiera; en su lugar, una entidad debe reflejar el efecto acumulado de dichas modificaciones como sigue:

   i) identificando las obligaciones a cumplir satisfechas y no satisfechas;

   ii) determinando el precio de la transacción; y

   iii) asignando el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir satisfechas y no satisfechas;

d) para todos los periodos que se presentan antes de la fecha de la aplicación inicial, una entidad no necesita revelar el importe de los precios de la transacción asignados a las obligaciones a cumplir pendientes, ni una explicación de cuándo espera reconocer ese importe como ingresos (ver el párrafo 63.7).

80.5 Para cualquiera de las soluciones prácticas del párrafo 80.4 que utilice una entidad, ésta debe aplicar ese recurso de forma congruente a todos los contratos dentro de todos los periodos presentados. Además, la entidad debe revelar:

a) las soluciones que se han utilizado; y

b) en la medida en que sea razonablemente posible, una evaluación cualitativa del efecto estimado de la aplicación de cada una de dichas soluciones.

80.6 Si una entidad opta por aplicar esta NIF de forma retrospectiva, conforme al párrafo 80.2b), debe reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF como un ajuste al saldo inicial de las utilidades acumuladas del periodo de reporte anual que incluya la fecha de aplicación inicial. Según este método de transición, una entidad puede aplicar esta NIF de forma retrospectiva sólo a contratos que no estén terminados en la fecha de aplicación inicial (por ejemplo, 1 de enero de 2018 para una entidad con cierre anual del 31 de diciembre).

80.7 Una entidad que aplique esta NIF de manera retroactiva de acuerdo con el párrafo 80.2b) podría usar también la solución práctica descrita en el párrafo 80.4c):

D. R. © CINIF

a) para todas las modificaciones de contratos que ocurran antes del inicio de primer periodo presentado; o

b) para todas las modificaciones de contratos que ocurran antes de la fecha de aplicación inicial.

Si una entidad usa esta solución práctica, debe aplicar esta solución de manera congruente a todos los contratos y debe revelar la información requerida por el párrafo 80.5.

80.8 Para periodos de reporte que incluyan la fecha de aplicación inicial, una entidad debe proporcionar toda la información a revelar adicional siguiente, si esta NIF se aplica de forma retrospectiva de acuerdo con el párrafo 80.2b):

a) el importe por el que cada partida de los estados financieros se ve afectada en el periodo actual por la aplicación de esta NIF en comparación con el Boletín D-7 y la NIC 18 y las interpretaciones relacionadas que estuvieran vigentes antes del cambio; y

b) una explicación de las razones de los cambios significativos identificados en el inciso anterior.

80.9 Se modifica el párrafo IN8b) de la NIF A-8, *Supletoriedad*, como sigue:

b) algunas normas contemplan varios temas generales y no todos ellos son supletorios~~; como en el caso de la NIC 18, *Ingresos ordinarios*, en la que no es procedente la supletoriedad para el tema de dividendos, pues lo trata el Boletín C-11, *Capital Contable*~~.

80.10 Se modifican los siguientes párrafos de la NIF B-6, *Estado de situación financiera,* como sigue:

52.7k) ~~Obra ejecutada por aprobar~~ Cuenta por cobrar (~~Boletín D-7~~ NIF D-1).

52.9g) ~~Obra cobrada por ejecutar~~ Anticipo de clientes (~~Boletín D-7~~ NIF D-1).

52.9j) Provisión de pérdidas sobre contratos ~~de construcción~~ con clientes (~~Boletín D-7~~ NIF C-9).

80.11 Se modifica el párrafo 48.4 de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, como sigue:

48.4 Para determinar el momento en que se ha dispuesto de un componente y deba reconocerse el ingreso correspondiente, la entidad debe cumplir con la totalidad de las condiciones señaladas en la norma ~~internacional supletoria NIC 18, *Ingresos de actividades ordinarias*~~, para el reconocimiento de ingresos por contratos con clientes ~~por ventas de bienes~~. ~~El Boletín D-5~~ Una entidad debe aplicar~~se a~~ las disposiciones por una venta con arrendamiento en vía de regreso de acuerdo con la norma sobre arrendamientos.

80.12 Se elimina el inciso d) del párrafo 20.2 de la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos.*

80.13 Se modifican los siguientes párrafos del Boletín E-1, *Agricultura (Actividades agropecuarias),* como sigue:

B17f) Las estimaciones del valor razonable provocan el reconocimiento de utilidades y pérdidas no realizadas y contradicen principios establecidos en ~~las Normas Internacionales de Contabilidad relativas~~ la norma relativa al reconocimiento de los ingresos por contratos con clientes;

B71 Los que proponen el enfoque a) sostienen que este enfoque es consistente en general con los requerimientos de la norma para el reconocimiento de ingresos por contratos con clientes ~~de la NIC 18, *Ingresos*~~. ~~La NIC 18~~ Dicha norma requiere que el ingreso sea reconocido, entre ~~otras cosas~~ otros requisitos, cuando es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluirán a la empresa.

80.14 Se modifican los siguientes párrafos de la INIF 17, *Contratos de concesión de servicios,* como sigue:

Referencias: ~~Boletín~~ NIF C-3, *Cuentas por cobrar* ~~(C-3)~~, NIF C-8, *Activos intangibles* ~~(C-8)~~, ~~Boletín~~ NIF C-9, ~~*Pasivo, pProvisiones, activos y pasivos*~~*contingenciastes y compromisos* ~~(C-9)~~, NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* ~~(D-6) y , Boletín D-7, *Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital*, (D-7); así como~~, NIF D-1 ~~la norma supletoria NIC 18~~, *Ingresos por contratos con clientes*, y NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.

6 La INIF 17 no modifica la normativa establecida en las NIF C-8, ~~el~~ C-9, D-1, D-2, y D-6 ~~y el D-7, ni la supletoriedad de la norma NIC-18~~; sin embargo, incorpora en la C-3 el tratamiento contable del valor presente para el reconocimiento de una cuenta por cobrar a largo plazo ~~y, en adición, modifica el D-7 para permitir el reconocimiento de clientes (obra ejecutada aprobada por cobrar) u obra por aprobar como un activo no circulante; lo anterior conforme está previsto en esta INIF 17.~~

18 El operador debe reconocer los ingresos relacionados con la construcción y mejora de la infraestructura y los servicios de operación que presta de conformidad con lo establecido en ~~el D-7 y los servicios de operación que presta con base en~~ la ~~norma supletoria NIC-18~~ NIF D-1, considerando lo señalado en los párrafos 20 y 27 de esta INIF, respectivamente.

20 El operador que proporciona servicios de construcción o mejora, tales como la construcción de un puente o su mejora, debe reconocer los ingresos, así como sus costos y gastos asociados con el contrato, ~~de acuerdo con el método de porciento de avance~~ a lo largo del tiempo; a su vez, debe reconocer por los ingresos su correspondiente ~~obra ejecutada aprobada~~ cuenta por cobrar (clientes) ~~u obra por aprobar~~, la cual acorde a~~c~~on la naturaleza de este tipo de contratos, esencialmente de cobro a largo plazo, debe formar normalmente parte de los activos no circulantes. Todo lo anterior, en términos de lo dispuesto por ~~el D-7~~ la NIF D-1.

27 El ingreso por los servicios de operación, tal como el peaje de los viajeros, debe reconocerse conforme se prestan los servicios y considerando lo dispuesto por la ~~norma supletoria NIC-18~~ NIF D-1.

32 Cuando el operador cuenta con el derecho contractual e incondicional de recibir cantidades de efectivo específicas u otros activos financieros de parte del concedente, el operador debe reconocer una cuenta por cobrar considerando lo señalado en ~~el C-3~~ la NIF D-1. El monto ~~a~~ debe reconocer~~se~~ ~~debe basarse en el método de porciento de avance~~ a lo largo del tiempo de conformidad con lo establecido en ~~el D-7~~ la NIF D-1 y considerando las cantidades específicas de efectivo u otros activos financieros a recibir del concedente o, en su caso, el activo intangible a intercambiar hasta el momento en que el operador obtenga el derecho de cobro directo a los usuarios del servicio público.

40 El monto ~~a~~ debe reconocer~~se~~ ~~debe basarse en el método de porciento de avance~~ a lo largo del tiempo de acuerdo con lo establecido en ~~el D-7~~ la NIF D-1, considerando los ingresos relacionados con el avance del proyecto de construcción o mejora, sin tomar en cuenta las cantidades estimadas de cobro directo a los usuarios del servicio público o al concedente en efectivo u otros activos financieros.

43 Las subvenciones del concedente relacionadas con el desarrollo de la infraestructura o con el déficit del proyecto de concesión de servicios y por las cuales no existe obligación de reembolso por parte del operador, deben reconocerse en el estado de ~~posición~~situación financiera del operador, ya sea como ~~obra cobrada por ejecutar~~ cuenta por cobrar o anticipo de clientes, en términos de lo dispuesto por ~~el D-7~~ la NIF D-1.

A6 El operador reconoce los ingresos y costos del contrato de conformidad con las NIF D-1 y D-2 ~~el D-7 y con la norma supletoria NIC-18~~. Los costos de cada actividad –construcción, operación y repavimentación– son reconocidos en resultados en relación con el porciento

D. R. © CINIF

de avance de cada actividad. Los ingresos del contrato –el valor razonable de la contraprestación adeudada por el concedente por la actividad realizada–, se reconocen al mismo tiempo.

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF D-1, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

A1 Estos ejemplos describen situaciones hipotéticas que ilustran cómo una entidad puede aplicar algunos de los requerimientos de esta NIF a aspectos particulares de un contrato con un cliente, con base en los supuestos que se presentan. El análisis en cada ejemplo no pretende representar la única manera en la cual pueden aplicarse los requerimientos, y tampoco se pretende que los ejemplos apliquen sólo a la industria específica ilustrada. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pudieran encontrarse en situaciones reales, todos los hechos y circunstancias relevantes de una situación en particular tendrían que evaluarse al aplicar esta NIF.

Identificación del contrato (o contratos) con el cliente

A2 Los Ejemplos 1 y 2 ilustran los requerimientos en los párrafos 41.1 al 41.8 de esta NIF para identificar el contrato.

Ejemplo 1 – Cobrabilidad de la contraprestación

A3 Una desarrolladora de inmuebles celebra un contrato con un cliente para la venta de un edificio en $100 millones. El cliente tiene la intención de abrir un restaurante en el edificio. El edificio se ubica en una zona donde nuevos restaurantes enfrentan altos niveles de competencia y el cliente tiene poca experiencia en la industria restaurantera.

A4 El cliente paga un depósito no reembolsable de $5 millones al inicio del contrato y contrata un financiamiento a largo plazo con la entidad por el remanente de la contraprestación acordada. Si el cliente no paga oportunamente el financiamiento, la entidad puede recuperar el edificio, pero no puede pedir ninguna indemnización adicional al cliente, aun en el caso en el cual el aval no cubre totalmente el valor completo del adeudo. El costo del edificio para la entidad es de $70 millones. El cliente obtiene el control sobre el edificio al inicio del contrato.

A5 Al determinar si el contrato cumple con los criterios en el párrafo 41.1 de esta NIF, la entidad concluye que el criterio del inciso (e) del párrafo mencionado no se cumple porque no es probable que la entidad cobre la contraprestación a la cual tiene derecho a cambio de la transferencia del control del edificio. Al llegar a esta conclusión, la entidad observa que la habilidad y la intención del cliente para pagar pueda estar en duda debido a los siguientes factores:

a) el cliente pretende pagar el préstamo (con un saldo insoluto importante) principalmente con los ingresos derivados de negocios del restaurante (lo cual es un negocio con riesgos importantes debido a la alta competencia en la industria y la experiencia limitada del cliente);

b) el cliente carece de otros ingresos o activos que puedan usarse para pagar la deuda; y

c) la garantía del pasivo del cliente bajo el financiamiento es limitada debido a que la entidad no puede pedir ninguna indemnización adicional al cliente.

D. R. © CINIF

A6 Puesto que no se cumplen todos los criterios del párrafo 41.1 de esta NIF, la entidad aplica los párrafos 41.7 y 41.8 para determinar el reconocimiento del depósito no reembolsable de $5 millones. La entidad observa que no han ocurrido ningunos de los sucesos descritos en el párrafo 41.7; es decir, la entidad no ha recibido sustancialmente toda la contraprestación y no ha terminado el contrato. Consecuentemente, conforme al párrafo 41.8, la entidad reconoce el cobro no reembolsable de $5 millones como un pasivo por depósito. La entidad continúa reconociendo tanto el depósito inicial como cualesquier cobros futuros de capital e intereses, como un pasivo por depósito, hasta el momento en el cual la entidad concluye que los criterios del párrafo 41.1 se cumplen (es decir, la entidad puede concluir que el cobro de la contraprestación sea probable) o ha ocurrido alguno de los eventos del párrafo 41.7. La entidad continúa su evaluación del contrato conforme al párrafo 41.6 para determinar si los criterios del párrafo 41.1 se cumplen posteriormente o si han ocurrido los eventos del párrafo 41.7.

Ejemplo 2 – Concesión de precio implícita

A7 La entidad vende 1,000 unidades de un producto a un cliente a cambio de una contraprestación acordada de $10 millones. Ésta es la primera venta de la entidad a un cliente en una nueva región, la cual está experimentando dificultades económicas importantes. Por lo tanto, la entidad anticipa que no podrá cobrar al cliente la totalidad de la contraprestación acordada. No obstante la posibilidad de no cobrar todo, la entidad anticipa que la economía de la región se mejore dentro de pocos años y determina que una relación con el cliente pueda ayudar a establecer relaciones con otros clientes potenciales en la región.

A8 Al determinar si el contrato cumple con el criterio del inciso (e) del párrafo 41.1 de esta NIF, la entidad también considera los párrafos 43.1 y 43.4.3b) de la misma. Con base en la evaluación de los hechos y circunstancias, la entidad anticipa ofrecer un descuento en el precio y aceptar una contraprestación menor del cliente. En consecuencia, la entidad concluye que el precio de la transacción no es de $10 millones y, por lo tanto, la contraprestación acordada es variable. La entidad estima la contraprestación variable y determina que considera tener derecho a $5 millones.

A9 La entidad evalúa la capacidad y el compromiso del cliente de pagar la contraprestación y concluye que no obstante que la región está experimentando dificultades económicas, es probable que cobrará los $5 millones al cliente. Consecuentemente, la entidad concluye que el criterio del inciso (e) del párrafo 41.1 de esta NIF se cumple con base en una contraprestación variable estimada de $5 millones. Adicionalmente, con base en una evaluación de los términos del contrato y otros hechos y circunstancias, la entidad concluye que los otros criterios del párrafo 41.1 también se cumplen. Consecuentemente, la entidad reconoce el contrato con el cliente por $5 millones de acuerdo con los requerimientos de esta NIF.

Modificación de contratos

A10 Ejemplos 3 al 6 ilustran los requerimientos de los párrafos 41.10 al 41.13 de esta NIF para modificaciones de contratos.

Ejemplo 3 – Modificación de un contrato para bienes

A11 La entidad promete vender 50 productos a un cliente por $5,000 ($100 por producto). El control sobre los productos se transfiere al cliente a lo largo de un periodo de seis meses. La entidad transfiere el control sobre cada producto en un momento determinado. Después de que la entidad ha transferido el control sobre 30 productos al cliente, se modifica el contrato para requerir la entrega de 30 productos adicionales (para un total de 80 productos idénticos) al cliente. Los 30 productos adicionales no se incluyeron en el contrato inicial.

D. R. © CINIF

Caso A — Bienes adicionales a un precio que refleja el precio de venta independiente

A12 Cuando se modifica el contrato, el monto de la modificación del contrato para los 30 productos adicionales es de $2,700 adicionales, o $90 por producto. El precio de los productos adicionales refleja el precio de venta independiente de los productos al momento de la modificación del contrato, y los productos adicionales son separables (conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF) de los productos originales.

A13 Conforme al párrafo 41.12 de esta NIF, la modificación de contrato para los 30 productos adicionales es, en efecto, un contrato nuevo y separado para futuros productos que no afecta el tratamiento del contrato existente. La entidad reconoce ingresos de $100 por producto para los 50 productos en el contrato original y $90 por producto para los 30 productos en el nuevo contrato.

Caso B — Bienes adicionales a un precio que no refleja el precio de venta independiente

A14 Durante el proceso de negociar la compra de 30 productos adicionales, las partes acuerdan inicialmente un precio de $85 por producto. Sin embargo, el cliente descubre que los 30 productos iniciales transferidos al cliente tienen defectos menores que sólo aplicaron a los productos entregados. La entidad promete un crédito parcial de $10 por producto para compensar al cliente por la pobre calidad de aquellos productos. La entidad y el cliente acuerdan incorporar el crédito de $300 ($10 crédito × 30 productos) a la contraprestación a la cual la entidad tendrá derecho para los 30 productos adicionales. Consecuentemente, la modificación de contrato establece que el precio de los 30 productos adicionales es de $2,250, o $75 por producto. Ese precio incluye el precio acordado de los 30 productos adicionales de $2,550, u $85 por producto, menos el crédito de $300.

A15 Al momento de la modificación, la entidad reconoce los $300 como una reducción del precio de la transacción y, por lo tanto, como una reducción de los ingresos para los 30 productos iniciales transferidos. Al reconocer la venta de los 30 productos adicionales, la entidad determina que el precio negociado de $85 por producto de hecho no refleja el precio de venta independiente de los productos adicionales. Consecuentemente, la modificación del contrato no cumple las condiciones del párrafo 41.12 de esta NIF para tratarse como un contrato separado. Debido a que los productos pendientes de entregarse son separables de los ya transferidos, la entidad aplica los requerimientos de párrafo 41.13a) y trata la modificación como una rescisión del contrato original y la creación de un nuevo contrato.

A16 Como consecuencia, el monto reconocido como ingreso para cada uno de los productos remanentes es un precio mezclado de $91 {[($100 × 20 productos pendiente de entrega conforme al contrato original) + ($85 × 30 productos a entregarse bajo la modificación del contrato)] ÷ 50 producto remanentes}.

A17 Al tratar la modificación como una rescisión del contrato original y la creación de un nuevo contrato, se resumen los ingresos a reconocerse como sigue:

	Según el contrato	**Según esta NIF**	
Contrato original:			
Productos ya transferidos	$3,000	$2,700	(30 × $90)
Productos pendientes de entrega	2,000	1,820	(20 × $91)
Modificación:			
Productos adicionales	2,250	2,730	(30 × $91)
Total	$7,250	$7,250	

No obstante que la modificación de contrato establece que el precio de los 30 productos adicionales es de $2,250, o $75 por producto, como resultado del acuerdo entre la entidad y el cliente de incorporar el crédito a la contraprestación a la cual la entidad tendrá derecho para los 30 productos adicionales, para efectos contables dicho crédito representa una reducción de los ingresos para los 30 productos iniciales transferidos, debido a que se relacionan directamente con dichos productos.

Ejemplo 4 – Cambio del precio de la transacción después de una modificación de un contrato

A18 El 1 de julio de 20X0, la entidad promete entregar dos productos separables a un cliente. El producto X se entrega al cliente al inicio del contrato y el producto Y se entrega el 31 de marzo de 20X1. La contraprestación acordada con el cliente incluye una contraprestación fija de $900 y una variable que se estima en $300. La entidad incluye su estimación de la contraprestación variable en el precio de la transacción, porque concluye que es altamente probable que no ocurra una reversión importante del importe de los ingresos acumulados reconocidos cuando se resuelva la incertidumbre.

A19 El precio total de la transacción de $1,200 se asigna por igual a las obligaciones a cumplir para los productos X e Y, debido a que ambos productos tienen el mismo precio de venta independiente, y la contraprestación variable no cumple con los criterios del párrafo 44.6.2 de esta NIF que requiere la asignación de la contraprestación variable a una pero no ambas obligaciones a cumplir.

A20 Cuando se entrega el producto X al cliente al inicio del contrato, la entidad reconoce ingresos por $600.

A21 El 30 de noviembre de 20X0, se modifica el alcance del contrato para incluir un compromiso de entregar el producto Z (en adición al producto Y pendiente de entrega) al cliente el 30 de junio de 20X1, y se aumenta el monto del contrato por $400 (contraprestación fija), lo cual no representa el precio de venta independiente del producto Z. El precio de venta independiente del producto Z es igual que los precios de venta independientes de los productos X e Y.

A22 La entidad trata la modificación como si fuera la rescisión del contrato actual y la creación de un nuevo contrato, debido a que los productos Y y Z remanentes son separables del producto X, el cual se entregó al cliente antes de la modificación, y la contraprestación acordada para el producto Z adicional no representa su precio de venta independiente. Consecuentemente, conforme al párrafo 41.13a) de esta NIF, la contraprestación a asignarse a las obligaciones a cumplir remanentes incluye la contraprestación que se había asignado a la obligación a cumplir para el producto Y (la cual se evalúa a un precio de transacción asignado de $600) más la contraprestación acordada en la modificación (contraprestación fija de $400). El precio de transacción del contrato modificado es de $1,000, y dicho monto se asigna por partes iguales a la obligación a cumplir para el producto Y y a la obligación a cumplir para el producto Z (es decir, se asigna $500 a cada obligación a cumplir).

A23 Al tratar la modificación como una rescisión del contrato original y la creación de un nuevo contrato, los ingresos a reconocerse son como sigue:

	Según el contrato	**Según esta NIF**	
Contrato original:			
Producto X ya transferido	$600	$600	
Producto Y pendiente de entrega	600	500	($600 + $400) / 2
Modificación:			
Producto Z	400	500	($600 + $400) / 2
Total	$1,600	$1,600	

D. R. © CINIF

A24 Después de la modificación pero antes de la entrega de los productos Y y Z, la entidad cambia su estimación de monto de la contraprestación variable a la cual considera tener derecho a $400 (en vez de la estimación anterior de $300). La entidad concluye que el cambio de la estimación de la contraprestación variable puede incluirse en el precio de la transacción, porque es altamente probable que no ocurra una reversión importante del importe de los ingresos acumulados reconocidos cuando se resuelva la incertidumbre. Aunque la modificación se trata como si fuera la rescisión del contrato actual y la creación de un nuevo contrato conforme al párrafo 41.13a) de esta NIF, el aumento en el precio de la transacción de $100 se atribuye a la contraprestación variable acordada antes de la modificación. Por lo tanto, conforme al párrafo 43.8.4, el cambio del precio de la transacción se asigna a las obligaciones a cumplir para los productos X e Y sobre la misma base como al inicio de contrato. Consecuentemente, la entidad reconoce ingresos de $50 para el producto X en el periodo en el cual ocurre el cambio del precio de la transacción. Debido a que el producto Y no se había entregado al cliente antes de la modificación del contrato, el cambio del precio de la transacción que se atribuye al producto Y se asigna a las obligaciones a cumplir remanentes al momento de la modificación del contrato. Esto es consistente con el tratamiento que hubiera sido requerido por el párrafo 41.13a) si ese monto de la contraprestación variable hubiera sido estimado e incluido en el precio de la transacción al momento de la modificación del contrato.

A25 La entidad también asigna el aumento de $50 en el precio de la transacción para el contrato modificado igualmente a la contraprestación de las obligaciones a cumplir para los productos Y y Z, debido a que los productos tienen el mismo precio de venta independiente y la contraprestación variable no cumple los criterios del párrafo 44.6.2 que requieren la asignación de la contraprestación variable a una pero no a ambas obligaciones a cumplir. Consecuentemente, el precio de la transacción asignado a las obligaciones a cumplir para los productos Y y Z aumenta en $25 a $525 cada uno.

A26 Al tratar el cambio de la estimación de monto de la contraprestación variable a la cual considera tener derecho, los ingresos a reconocerse son como sigue:

	Después de la modificación	Después del cambio en el monto	
Contrato original:			
Producto X ya transferido	$600	$650	($600 + $100) / 2
Producto Y pendiente de entrega	500	525	($500 + $50) / 2
Modificación:			
Producto Z	500	525	($500 + $50) / 2
Total	$1,600	$1,700	

A27 El 31 de marzo de 20X1, el producto Y se entrega al cliente, y la entidad reconoce ingresos por $525. El 30 de junio de 20X1, el producto Z se entrega al cliente, y la entidad reconoce ingresos por $525.

Ejemplo 5 – Modificación de un contrato para servicios

A28 La entidad celebra un contrato de tres años para dar servicios de limpieza semanales a las oficinas de un cliente. El cliente se compromete a pagar anualmente $500,000. El precio de venta independiente de los servicios al inicio del contrato es de $500,000 por año. La entidad reconoce ingresos de $500,000 por año durante los primeros dos años de prestar el servicio. Al final del segundo año, se modifica el contrato y el honorario para el tercer año se reduce a $400,000. Además, el cliente acuerda ampliar el contrato por tres años más para una contra-

prestación de $1,000,000 a ser liquidado en tres pagos anuales iguales de $333,333 al inicio de los años 4, 5 y 6. Después de la modificación, quedan cuatro años del contrato a cambio de una contraprestación total de $1,400,000. El precio de venta independiente de los servicios al inicio del tercer año es de $400,000 por año. El precio de venta independiente al inicio del tercer año, multiplicado por los años remanentes del contrato, se considera una estimación apropiada del precio de venta independiente del contrato multianual (es decir, el precio de venta independiente es de 4 años × $400,000 por año = $1,600,000).

A29 Al inicio del contrato, la entidad determina que cada semana de servicio de limpieza es separable conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF. No obstante que cada semana de servicio de limpieza es separable, la entidad trata el contrato como una sola obligación a cumplir conforme al párrafo 42.1b), debido a que los servicios de limpieza semanales representan una serie de servicios separables que son sustancialmente iguales y tiene el mismo patrón de transferencia al cliente (se transfiere el control sobre los servicios al cliente a lo largo del tiempo y se usa el mismo método para determinar el avance –es decir, una determinación de avance basada en el tiempo).

A30 A la fecha de la modificación, la entidad evalúa los servicios remanentes a prestarse y concluye que son separables. Sin embargo, el monto de la contraprestación remanente a pagarse ($1,400,000) no refleja el precio de venta independiente de los servicios a prestarse ($1,600,000).

A31 Consecuentemente, la entidad trata la modificación conforme al párrafo 41.13a) de esta NIF como una rescisión del contrato original y la creación de un nuevo contrato con una contraprestación de $1,400,000 para cuatro años de servicios de limpieza. La entidad reconoce ingresos de $350,000 por año ($1,400,000 ÷ 4 años) al prestarse los servicios durante los cuatro años siguientes.

Ejemplo 6 – Modificación resultante de ajustes acumulados de actualización en ingresos

A32 Una empresa de construcción celebra un contrato para construir un edificio comercial para un cliente sobre un terreno propiedad del cliente por una contraprestación acordada por $50 millones, y un premio por $10 millones si el edificio queda terminado en 24 meses. La entidad reconoce lo acordado como una sola obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo conforme al párrafo 45.9.1b) de esta NIF porque el cliente controla el edificio durante la construcción. Al inicio del contrato, la entidad espera lo siguiente:

Precio de la transacción	$50,000,000
Costos esperados	37,500,000
Ganancia esperada (25%)	$12,500,000

A33 Al inicio del contrato, la entidad excluye el premio de $10 millones del precio de la transacción porque no puede concluir que sea altamente probable que no ocurra una reversión importante del monto del ingreso acumulado de haberlo reconocido. La terminación del edificio es altamente sensible a factores ajenos a la influencia de la entidad, incluyendo el clima y las aprobaciones regulatorias. Adicionalmente, la entidad tiene experiencia limitada con contratos similares.

A34 La entidad determina que un método de entrada, sobre la base de los costos incurridos, proporciona una determinación apropiada del avance hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir. Al final del primer año, la entidad ha satisfecho el 60% de sus obligaciones a cumplir sobre la base de los costos incurridos hasta la fecha ($22.5 millones) en relación con

D. R. © CINIF

los costos totales esperados ($37.5 millones). La entidad evalúa nuevamente la contraprestación variable y concluye que el importe está todavía limitado conforme a los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 de esta NIF. Consecuentemente, los ingresos acumulados y los costos reconocidos en el primer año son los siguientes:

Ingresos	$30,000,000
Costos	22,500,000
Utilidad bruta	$7,500,000

A35 En el primer trimestre del segundo año, las partes del contrato acuerdan modificarlo cambiando los planos del edificio. Consecuentemente, la contraprestación fijada y los costos esperados se incrementan en $5 millones y $4 millones, respectivamente. La contraprestación potencial total después de la modificación es de $65 millones ($55 millones de contraprestación fija + $10 millones de premio por terminación). Adicionalmente, el tiempo permisible para lograr el premio se amplía de 24 a 30 meses desde la fecha inicial del contrato original. En la fecha de la modificación, sobre la base de su experiencia y el trabajo restante a realizar, que es principalmente dentro del edificio y no sujeto a condiciones climatológicas, la entidad concluye que es altamente probable que la inclusión del premio en el precio de la transacción no dará lugar a una reversión importante en el importe de los ingresos acumulados reconocidos conforme al párrafo 43.4.21 de esta NIF e incluye los $10 millones en el precio de la transacción.

A36 Para evaluar la modificación del contrato, la entidad evalúa el párrafo 42.4.2b) de esta NIF y concluye (sobre la base de los factores del párrafo 42.4.4 de esta NIF) que los bienes y servicios restantes a prestar utilizando el contrato modificado no son separables de los transferidos hasta la fecha de la modificación del contrato; esto es, el contrato permanece como una sola obligación a cumplir.

A37 Consecuentemente, la entidad reconoce la modificación del contrato como si fuera parte del contrato original (conforme al párrafo 41.13b) de esta NIF). La entidad actualiza su determinación del avance y estima que ha satisfecho el 54.2% de su obligación a cumplir ($22.5 millones de costos reales incurridos ÷ $41.5 millones de costos totales esperados). La entidad reconoce ingresos adicionales de $5,230,000 [(54.2% terminado × $65 millones del precio total de la transacción modificado) – $30 millones de ingresos reconocidos hasta la fecha] en la fecha de la modificación como un ajuste acumulado de actualización.

Identificación de las obligaciones a cumplir

A38 Los ejemplos 7 al 9 ilustran los requerimientos de los párrafos 42.1 al 42.4.5 de esta NIF sobre la identificación de obligaciones a cumplir.

Ejemplo 7 – Bienes y servicios que no son separables

Caso A – Servicio de integración significativo (elemento único)

A39 Una entidad celebra un contrato para construir un centro comercial para un cliente. La entidad es responsable de la administración general del proyecto e identifica varios bienes y servicios comprometidos, incluyendo ingeniería, limpieza del sitio, cimentaciones, construcción de la estructura, tubería y alambrado, instalación de equipo y acabados.

A40 Los bienes y servicios acordados podrían ser separables conforme al párrafo 42.4.2a) de esta NIF, debido a que el cliente puede beneficiarse de los bienes y servicios por sí solo o junto con otros recursos que están disponibles de inmediato. Esto se demuestra por el hecho de que la entidad, o competidores de la entidad, regularmente venden muchos de esos bienes y servicios por separado a otros clientes. Además, el cliente podría generar beneficios económicos de los bienes y servicios individuales a través del uso, consumo, venta o conservación de los bienes y servicios.

A41 Sin embargo, los compromisos de transferir los bienes y servicios no son identificables por separado conforme al párrafo 42.4.2b) de esta NIF (con base en los factores señalados en el párrafo 42.4.4 de la misma). Esto se demuestra por el hecho de que la entidad provee un servicio importante de integración de los bienes y servicios para construir el centro comercial (el entregable combinado) contratados por el cliente.

A42 Debido a que no se cumplen con ambos criterios del párrafo 42.4.2 de esta NIF, los bienes y servicios no son separables. La entidad trata todos los bienes y servicios del contrato como una sola obligación a cumplir.

Caso B – Servicio de integración significativo (múltiples elementos)

A43 Una entidad celebra un contrato con un cliente cuya finalidad es la entrega de múltiples unidades de un dispositivo especializado altamente complejo. Los términos del contrato requieren que la entidad establezca un proceso de fabricación para producir las unidades contratadas. Las especificaciones son únicas para el cliente basadas en un diseño personalizado que se desarrolló según los términos de un contrato separado. La entidad es responsable de la gestión integral del contrato, que requiere la integración de varias actividades incluyendo el suministro de materiales, identificación y gestión de subcontratos, y llevar a cabo la fabricación, ensamblaje y comprobación del dispositivo.

A44 La entidad evalúa los compromisos del contrato y determina que cada uno de los bienes y servicios acordados pueden ser distintos conforme al párrafo 42.4.2a) de esta NIF, ya que el cliente puede beneficiarse de los bienes y servicios por separado o junto con otros recursos disponibles de inmediato porque cada dispositivo puede funcionar de forma independiente del resto.

A45 La entidad también considera los factores del párrafo 42.4.4 de esta NIF y determina que su compromiso en el contrato de transferir el control sobre bienes y servicios individuales no es separable en partes identificables (por tanto, no se cumple el criterio del párrafo 42.4.2b) de esta NIF). Esto es porque la entidad es responsable de la gestión integral del contrato y de la integración de varios bienes y servicios (los insumos) para producir los dispositivos (el producto combinado) que ha contratado el cliente. La obligación a cumplir de la entidad es la producción integral de las unidades, incluyendo el establecimiento de un proceso de producción único de las unidades de acuerdo con las especificaciones acordadas en este contrato.

A46 Puesto que no se cumplen los dos criterios del párrafo 42.4.2 de esta NIF, los bienes y servicios no son separables. La entidad reconoce todos los bienes y servicios prometidos del contrato como una obligación a cumplir única.

Ejemplo 8 – Determinando si los bienes y servicios son separables

Caso A – Bienes y servicios separables

A47 Una desarrolladora de software celebra un contrato con un cliente para transferir una licencia de software, llevar a cabo un servicio de instalación, dar cursos de entrenamiento y proveer actualizaciones del software y soporte técnico (en línea y por teléfono) por un periodo de dos años. La entidad también vende por separado la licencia, los servicios de instalación, el entrenamiento y el soporte técnico. El servicio de instalación incluye cambiar la pantalla web para cada tipo de usuario (por ejemplo, mercadeo, control de inventarios e información tecnológica). El servicio de instalación y los cursos de entrenamiento regularmente se proveen por otras entidades y no modifica de manera importante el software. El software sigue siendo funcional sin las actualizaciones y el soporte técnico.

A48 La entidad evalúa los bienes y servicios acordados con el cliente para determinar cuáles son separables conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF. La entidad observa que el software se entrega antes de los otros bienes y servicios y mantiene su funcionalidad sin las actualizaciones y el soporte técnico. El cliente puede beneficiarse de las actualizaciones junto con la licencia

 D. R. © CINIF

de software transferida al inicio del contrato. Por lo tanto, la entidad concluye que el cliente puede beneficiarse de cada uno de los bienes y servicios por sí mismo o junto con otros bienes y servicios que están disponibles de inmediato y se cumplen los criterios señalados en el párrafo 42.4.2a) de esta NIF.

A49 La entidad también considera el principio y los factores señalados en el párrafo 42.4.4 de esta NIF y determina que el compromiso de transferir el control sobre cada bien y servicio al cliente es identificable por separado de cada uno de los otros compromisos (así cumpliendo con el criterio del párrafo 42.4.2b) de la misma). Para alcanzar esta conclusión, la entidad considera que, aunque integra el software en el sistema del cliente, los servicios de instalación no afectan de forma significativa a la capacidad del cliente de usar y beneficiarse de la licencia de software porque los servicios de instalación son rutinarios y pueden obtenerse de proveedores alternativos. Las actualizaciones de software no afectan de forma significativa a la capacidad del cliente de usar y beneficiarse de la licencia de software durante el periodo de la licencia. La entidad observa, además, que ninguno de los bienes o servicios comprometidos se modifican o personalizan de forma significativa unos a otros; y tampoco está proporcionando la entidad un servicio significativo de integración del software y los servicios en un producto combinado. Por último, la entidad concluye que el software y los servicios no se afectan de forma significativa unos a otros y, por ello, no son altamente interdependientes o están fuertemente interrelacionados, porque la entidad podría cumplir su compromiso de transferir la licencia de software inicial de forma independiente de su compromiso de proporcionar posteriormente el servicio de instalación, actualización del software o apoyo técnico.

A50 Con base en esta evaluación, la entidad identifica cinco obligaciones a cumplir en el contrato para los siguientes bienes o servicios:

a) la licencia del software;

b) un servicio de instalación;

c) cursos de entrenamiento;

d) actualizaciones del software; y

e) soporte técnico.

A51 La entidad aplica la sección 45 de esta NIF para determinar si cada una de las obligaciones a cumplir para el servicio de instalación, cursos de entrenamiento, actualizaciones del software y soporte técnico se satisface en un momento determinado o a lo largo del tiempo. La entidad también evalúa la naturaleza del compromiso de la entidad de transferir la licencia del software conforme al párrafo 42.4.20 de esta NIF (ver el ejemplo 13 en los párrafos A99 y A100).

Caso B – Personalización importante

A52 Los bienes y servicios acordados son los mismos que en el Caso A, excepto que el contrato establece que, como parte del servicio de instalación, el software se debe personalizar de manera importante para agregar nueva funcionalidad importante para permitir el interface del software con otras aplicaciones de software, personalizadas, utilizadas por el cliente. El servicio de instalación personalizado puede proveerse por otras entidades.

A53 La entidad evalúa los bienes y servicios acordados con el cliente para determinar cuáles bienes y servicios son separables conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF, evaluando primero si se ha cumplido el criterio del párrafo 42.4.2a). Por las mismas razones que en el Caso A, la entidad determina que la licencia de software, instalación, actualización del software y apoyo técnico cumplen ese criterio. A continuación analiza si se ha cumplido el criterio del párrafo 42.4.2b) evaluando el principio y los factores del párrafo 42.4.4 de esta NIF. La entidad observa que los términos del contrato generan un compromiso de proveer un servicio importante de integración del software bajo licencia al sistema de software actual del cliente, mediante un servicio

de instalación personalizado de acuerdo con el contrato. En otras palabras, la entidad usa la licencia y el servicio de instalación personalizado como insumos para producir el entregable combinado (es decir, un sistema de software funcional e integrado) establecido en el contrato (ver el párrafo 42.4.4a), pues se modifica y se personaliza el software (ver el párrafo 42.4.4b). Por lo tanto, la entidad determina que el compromiso de transferir la licencia no es identificable por separado del servicio de instalación personalizado y, por ende, no se cumple el criterio del párrafo 42.4.2b). Consecuentemente, la licencia del software y el servicio de instalación personalizado no son separables.

A54 Sobre la base del mismo análisis que en el Caso A, la entidad concluye que las actualizaciones del software y el soporte técnico son separables de los otros compromisos en el contrato.

A55 Con base en esta evaluación, la entidad identifica cuatro obligaciones a cumplir en el contrato para los siguientes bienes o servicios:

a) personalización del software (que comprende la licencia para el software y el servicio de instalación personalizado);

b) cursos de entrenamiento;

c) actualizaciones del software; y

d) soporte técnico.

A56 La entidad aplica la sección 45 de esta NIF para determinar si cada obligación a cumplir se satisface en un momento determinado o a lo largo del tiempo.

Caso C – Compromisos que son identificables de forma separada (instalación)

A57 Una entidad celebra un contrato con un cliente para proporcionar un equipo, así como para proveer servicios de instalación. El equipo funciona sin ninguna personalización o modificación y la instalación requerida puede llevarse a cabo por otros proveedores.

A58 La entidad identifica dos bienes y servicios comprometidos en el contrato: (a) el equipo y (b) la instalación. La entidad evalúa los bienes y servicios acordados con el cliente para determinar los que son separables conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF. La entidad observa que el cliente puede beneficiarse del equipo de forma independiente, utilizándolo o revendiéndolo por un importe mayor que su valor de desecho y puede beneficiarse de los servicios de instalación junto con un recurso (el equipo) que ya ha sido obtenido de la entidad. Por ello, la entidad concluye que se cumple el criterio del párrafo 42.4.2a), y es posible diferenciar el equipo y los servicios de instalación.

A59 La entidad determina, además, que su compromiso de transferir el equipo y proporcionar servicios de instalación son cada uno identificables por separado de acuerdo con el párrafo 42.4.2b) de esta NIF. La entidad considera el principio y los factores del párrafo 42.4.4 de esta NIF para determinar que el equipo y los servicios de instalación no son insumos de un elemento combinado en este contrato. En este caso, cada uno de los factores del párrafo 42.4.4 de esta NIF contribuye a la conclusión, pero no son individualmente determinantes, de que el equipo y los servicios de instalación son identificables por separado de la forma siguiente:

a) la entidad no proporciona un servicio de integración significativo. Es decir, la entidad se ha comprometido a entregar el equipo e instalarlo posteriormente; por lo tanto, la entidad podría satisfacer su compromiso de transferir el equipo por separado de su compromiso de instalarlo posteriormente. La entidad no se ha comprometido a combinar el equipo y los servicios de instalación de forma que los transformaría en un producto combinado;

D. R. © CINIF

b) los servicios de instalación de la entidad no personalizarán o modificarán de forma significativa el equipo;

c) aunque el cliente puede beneficiarse de los servicios de instalación sólo después de haber obtenido el control del equipo, los servicios de instalación no afectan de forma significativa al equipo porque la entidad podría cumplir su compromiso de transferir el equipo independientemente de su compromiso de proporcionar los servicios de instalación. Puesto que el equipo y los servicios de instalación no afectan el uno al otro de forma significativa, no son altamente interdependientes o están fuertemente interrelacionados.

A60 Sobre la base de esta evaluación, la entidad identifica dos obligaciones a cumplir en el contrato para los bienes y servicios siguientes:

a) el equipo; y

b) los servicios de instalación.

A61 La entidad aplica los párrafos 45.1 a 45.8.1 de esta NIF para determinar si cada una de las obligaciones a cumplir se satisface en un momento determinado o a lo largo del tiempo.

Caso D – Compromisos que son identificables por separado (restricciones contractuales)

A62 Supóngase los mismos hechos que en el Caso C, excepto que se le requiere contractualmente al cliente que use los servicios de instalación de la entidad.

A63 El requerimiento contractual de usar los servicios de instalación de la entidad no cambiaría la conclusión de la entidad de que sus compromisos de transferir el control sobre el equipo y proporcionar servicios de instalación son separables conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF. Esto es así porque el requerimiento contractual de usar los servicios de instalación de la entidad no cambia las características de los bienes y servicios en sí mismos, ni los compromisos de la entidad con el cliente. Aunque se le requiere al cliente el uso de los servicios de instalación de la entidad, el equipo y los servicios de instalación pueden ser separables y el compromiso de la entidad de proporcionar el equipo y su compromiso de proveer servicios de instalación son identificables por separado. El análisis de la entidad a este respecto es congruente con el del Caso C.

Caso E – Compromisos que son identificables de forma separada (consumibles)

A64 Una entidad celebra un contrato con un cliente para proporcionar un elemento estándar común (es decir, funciona sin ninguna personalización o modificación) y proveer consumibles especializados para su uso en el equipo a intervalos determinados a lo largo de los próximos tres años. Los consumibles se producen sólo por la entidad, pero los vende por separado.

A65 La entidad determina que el cliente puede beneficiarse del equipo junto con otros recursos disponibles de inmediato. Los consumibles están disponibles de inmediato porque de acuerdo con el párrafo 42.4.3 de esta NIF se venden por separado con regularidad por parte de la entidad (es decir, a través de órdenes de repuesto para clientes que compraron anteriormente el equipo). El cliente puede beneficiarse de los consumibles que se proporcionarán bajo el contrato junto con el equipo entregado. Por ello, la entidad concluye que el equipo y los consumibles pueden ser cada uno distintos conforme al párrafo 42.4.2a) de esta NIF.

A66 La entidad determina que su compromiso de transferir el control sobre el equipo y proporcionar consumibles a lo largo de un periodo de tres años son cada uno identificables por separado conforme al párrafo 42.4.2b). La entidad observa que no se ha comprometido a proporcionar un servicio de integración significativo que transforme el equipo y los consumibles en un producto combinado diferente, y el equipo y los consumibles no están personalizados o modificados de forma significativa a partir de la forma en que cada uno se vende por separado. Aunque

los consumibles se requieren para que la máquina funcione, la entidad puede satisfacer su compromiso de entregar el equipo de forma independiente de su compromiso de entregar los consumibles.

Si el cliente decidiera no comprar los consumibles, no afectaría de forma significativa al compromiso de la entidad de transferir el control sobre el equipo al cliente. De forma análoga, si el cliente adquiere por separado el equipo, esto no afectaría de forma significativa al compromiso de la entidad de suministrar los consumibles. Por consiguiente, el compromiso de la entidad de proporcionar el equipo y consumibles especializados no son altamente dependientes entre sí.

A67 Sobre la base de esta evaluación, la entidad identifica dos obligaciones a cumplir en el contrato para los bienes y servicios siguientes:

a) el equipo; y

b) los consumibles.

A68 La entidad aplica los párrafos 45.1 a 45.8.1 de esta NIF para determinar si cada una de las obligaciones a cumplir se satisface en un momento determinado o a lo largo del tiempo.

Ejemplo 9 – Compromisos explícitos e implícitos en un contrato

A69 La entidad, un fabricante, vende un producto a un distribuidor (es decir, su cliente) quien lo revenderá a un usuario final.

Caso A – Compromiso explícito de servicios

A70 En el contrato con el distribuidor, la entidad promete proveer servicios de mantenimiento sin contraprestación adicional (es decir, gratis) a cualquier usuario final que compra el producto al distribuidor. La entidad contrata al distribuidor para proveer los servicios de mantenimiento y paga al distribuidor un monto acordado por proveer dichos servicios a nombre de la entidad. Si el usuario final no solicita los servicios de mantenimiento, la entidad no se encuentra obligada a pagar al distribuidor por este concepto.

A71 El contrato con el cliente incluye dos bienes o servicios comprometidos: (a) el producto y (b) servicios de mantenimiento. Los servicios de mantenimiento son un compromiso de transferir el control sobre servicios en el futuro y es parte del intercambio negociado entre la entidad y el distribuidor. Al evaluar si cada bien o servicio es separable de acuerdo con el párrafo 42.4.2 de esta NIF, la entidad determina que el producto y los servicios de mantenimiento cumplen el criterio del párrafo 42.4.2a) de esta NIF. La entidad vende regularmente el producto de forma independiente lo que indica que el cliente puede beneficiarse del producto por sí mismo. El cliente puede beneficiarse de los servicios de mantenimiento junto con un recurso que el cliente ya ha obtenido de la entidad (es decir, el producto).

A71A La entidad determina, además, que sus compromisos de transferir el producto y de proporcionar los servicios de mantenimiento son identificables por separado [de acuerdo con el párrafo 42.4.2b) de esta NIF] sobre la base del principio y los factores del párrafo 42.4.4 de esta NIF. Por consiguiente, la entidad asigna una parte del precio de la transacción a cada una de las dos obligaciones a cumplir (es decir, el producto y los servicios de mantenimiento) del contrato. El producto y los servicios de mantenimiento no son insumos para un elemento combinado del contrato, debido a que:

a) la entidad no está proporcionando un servicio de integración significativo porque la presencia del producto y los servicios juntos en este contrato no dan lugar a ninguna funcionalidad adicional o combinada;

D. R. © CINIF

b) ni el producto ni los servicios modifican o personalizan al otro;

c) el producto y los servicios de mantenimiento no son altamente interdependientes o fuertemente interrelacionados, ya que la entidad podría cumplir con cada compromiso del contrato de forma independiente de sus esfuerzos por satisfacer el otro (es decir, la entidad podría transferir el producto incluso si el cliente declinase los servicios de mantenimiento y podría proporcionar los servicios de mantenimiento en relación a los productos vendidos anteriormente a través de otros distribuidores); y

d) la entidad observa, al aplicar el principio del párrafo 42.4.4 de esta NIF que el compromiso de la entidad de proporcionar mantenimiento no es necesario para que el producto continúe proporcionando beneficios significativos al cliente.

Caso B – Compromiso implícito de servicios

A72 Históricamente la entidad ha proveído servicios de mantenimiento sin contraprestación adicional (es decir, gratis) a los usuarios finales que compran el producto de la entidad al distribuidor. La entidad no promete los servicios de mantenimiento de manera explícita durante las negociaciones con el distribuidor y en el contrato final entre la entidad y el distribuidor no establece términos o condiciones para dichos servicios.

A73 Sin embargo, con base en sus prácticas de negocios, la entidad determina al inicio del contrato que ha asumido un compromiso implícito de proveer servicios de mantenimiento como parte del intercambio negociado con el distribuidor. Es decir, las prácticas de negocios de la entidad de proveer estos servicios crean expectativas válidas en los clientes de la entidad (es decir, el distribuidor y los usuarios finales) conforme al párrafo 42.3.1 de esta NIF. Consecuentemente, la entidad evalúa si el compromiso de prestar los servicios de mantenimiento es una obligación a cumplir. Por las mismas razones que en el Caso A, la entidad determina que el producto y los servicios de mantenimiento son obligaciones a cumplir separadas y asigna una porción del precio de la transacción a cada obligación.

Caso C – Servicios que no son un servicio comprometido

A74 En el contrato con el distribuidor, la entidad no promete proveer servicios de mantenimiento. Además, normalmente la entidad no provee servicios de mantenimiento y, por ende, las prácticas de negocios, políticas publicadas y declaraciones específicas de la entidad al momento de celebrar el contrato no han creado un compromiso implícito de proveer estos servicios a sus clientes. La entidad transfiere el control sobre el producto al distribuidor y, por ende, el contrato se termina. Sin embargo, antes de la venta al usuario final, la entidad extiende una oferta de proveer servicios de mantenimiento a cualquier parte que compra el producto al distribuidor sin contraprestación adicional.

A75 El compromiso de los servicios de mantenimiento no se incluye en el contrato entre la entidad y el distribuidor al inicio del contrato, conforme al párrafo 42.3.1 de esta NIF, la entidad no promete de manera explícita o implícita proveer servicios de mantenimiento al distribuidor o al usuario final. Consecuentemente, la entidad no identifica el compromiso de proveer servicios de mantenimiento como una obligación a cumplir. En su lugar, la obligación de proveer servicios de mantenimiento se reconoce de acuerdo con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

A75A Aunque los servicios de mantenimiento no son un servicio comprometido en el contrato actual, en contratos futuros con clientes la entidad evaluaría si ha creado una práctica de negocio dando lugar a un compromiso implícito de proporcionar servicios de mantenimiento.

Consideraciones de proveedor principal versus agente

A76 Los ejemplos 10 al 12 ilustran los requerimientos de los párrafos 42.4.6 al 42.4.14 de esta NIF sobre las consideraciones de proveedor principal versus agente.

Ejemplo 10 – Compromiso de proveer bienes o servicios (la entidad actúa como proveedor principal)

A77 La entidad negocia con las aerolíneas la adquisición de boletos a precios reducidos, comparados con el precio de los boletos vendidos directamente por las aerolíneas al público. La entidad se compromete a comprar un número específico de boletos y está obligada a pagar esos boletos independientemente de si la entidad logra revenderlos. Los precios reducidos pagados por la entidad se negocian y se acuerdan con anticipación.

A78 La entidad determina los precios de venta a los clientes. La entidad vende los boletos y cobra la contraprestación a los clientes al momento de revenderlos; por lo tanto, no hay riesgo de crédito.

A79 La entidad también ayuda a los clientes con la resolución de quejas con el servicio proporcionado por las aerolíneas. Sin embargo, cada aerolínea es la responsable de satisfacer las obligaciones asociadas con el boleto, incluyendo la remediación con los clientes por la insatisfacción con el servicio.

A80 Para determinar si la obligación a cumplir de la entidad es de proveer los bienes y servicios específicos (es decir, la entidad actúa como proveedor principal) o de arreglar que dichos bienes o servicios sean proporcionados por un tercero (es decir, la entidad actúa como agente), la entidad identifica el bien o servicio especificado a proporcionar al cliente y evalúa si controla ese bien o servicio antes de que se transfiera el control al cliente.

A81 La entidad concluye que, con cada boleto que se compromete a comprar de la línea aérea, obtiene el control sobre un derecho a volar en un vuelo especificado (en forma de un boleto) que la entidad transfiere después a sus clientes. Por consiguiente, la entidad determina que el bien o servicio especificado a proporcionar al cliente es ese derecho que controla la entidad. La entidad observa que no se tiene ningún otro compromiso con el cliente.

A82 La entidad controla el derecho a cada vuelo antes de transferirlo a uno de sus clientes porque la entidad tiene la capacidad de dirigir el uso de esos derechos decidiendo, si utilizará los boletos para cumplir contratos con clientes y, si lo hace así, qué contratos cumplirá. La entidad también tiene la capacidad de obtener los beneficios restantes de los derechos revendiendo los boletos y obteniendo todos los recursos de esas ventas o, de forma alternativa, utilizando los boletos ella misma.

A83 Los indicadores b) y c) del párrafo 42.4.12 de esta NIF también proporcionan evidencia de que la entidad controla cada derecho específico (es decir, cada vuelo) antes de transferirlo al cliente. La entidad tiene riesgo de inventario con respecto a los boletos porque se compromete a obtenerlos de las líneas aéreas antes de conseguir un contrato para que el cliente los compre. Esto es porque la entidad está obligada a pagar a las líneas aéreas esos derechos independientemente de si puede conseguir clientes a quienes revender los boletos o si puede obtener un precio favorable por los mismos. La entidad también establece el precio que sus clientes pagarán por los boletos.

A84 Por lo tanto, la entidad concluye que actúa como proveedor principal en las transacciones con los clientes y reconoce el ingreso por el monto bruto de la contraprestación a la cual tiene derecho a cambio de los boletos transferidos a los clientes.

D. R. © CINIF

Ejemplo 11 – Arreglo de la entrega de bienes o servicios (la entidad actúa como agente)

A85 La entidad vende vales que dan derecho a los clientes a comidas futuras en ciertos restaurantes. El precio de venta de los vales provee al cliente un descuento importante comparado con los precios de venta normales de las comidas (por ejemplo, un descuento del 50%). La entidad no adquiere o se compromete ella misma a comprar los vales por anticipado a la venta del vale a un cliente, sino que los adquiere sólo a solicitud de los clientes. La entidad vende los vales a través de su sitio web y los vales no son reembolsables.

A86 Conjuntamente, la entidad y los restaurantes establecen los precios a los cuales se venderán los vales a los clientes. Según los términos de sus contratos con los restaurantes, la entidad tiene derecho al 30% del precio de venta cuando vende los vales y no tiene riesgo de crédito porque los clientes pagan los vales al comprarlos.

A87 La entidad también ayuda a los clientes con la resolución de quejas sobre las comidas y tiene un programa de satisfacción de clientes. Sin embargo, el restaurante es el responsable de satisfacer las obligaciones asociadas con los vales, incluyendo la remediación de la insatisfacción de un cliente con el servicio recibido.

A88 Para determinar si la entidad actúa como proveedor principal o como agente, la entidad identifica el bien o servicio especificado a proporcionar al cliente y evalúa si controla ese bien o servicio antes de que el control se transfiera al cliente.

A89 Un cliente obtiene un vale para el restaurante que ha elegido. La entidad no se encarga de que los restaurantes proporcionen comidas a los clientes en nombre de la entidad como se describe en el indicador a) del párrafo 42.4.12 de esta NIF. Por ello, la entidad observa que el bien o servicio especificado a proporcionar al cliente es el derecho a una comida (en forma de vale) en un restaurante o restaurantes especificados, que el cliente puede usar por sí mismo o transferir a otra persona. La entidad también observa que no se tiene ningún otro compromiso con el cliente.

A90 La entidad concluye que no controla el vale (derecho a la comida) en ningún momento. Para alcanzar esta conclusión la entidad considera principalmente los siguientes aspectos:

a) los vales se generan sólo en el momento en que el control sobre los mismos se transfiere a los clientes y, por ello, no existen antes de la transferencia. Por ello, la entidad no tiene en ningún momento la capacidad de dirigir el uso de los vales, u obtener sustancialmente todos los beneficios restantes de los vales, antes de transferirlos a los clientes;

b) la entidad no compra ni se compromete a comprar vales antes de que se vendan a los clientes. La entidad tampoco tiene responsabilidad de aceptar devoluciones de vales. Por ello, la entidad no tiene riesgo de inventario con respecto a los vales como se describe en el indicador b) del párrafo 42.4.12 de esta NIF.

A91 Por lo tanto, la entidad concluye que actúa como agente con respecto a los vales y reconoce el ingreso por el monto neto de la contraprestación a la cual la entidad tendrá derecho a cambio de organizar con los restaurantes el suministro de vales a los clientes para las comidas en los restaurantes. Entonces, es la comisión del 30% sobre el precio de venta de cada vale representa la contraprestación para la entidad.

D. R. © CINIF

Ejemplo 12 – La entidad actúa como proveedor principal y como agente en el mismo contrato

A92 Una entidad vende servicios de asesoría a sus clientes para la selección de forma eficaz de candidatos potenciales para puestos de trabajo vacantes. La misma entidad realiza varios servicios, tales como entrevistar a los candidatos y comprobar sus antecedentes. Como parte del contrato con un cliente, éste acuerda obtener una licencia de acceso a la base de datos de información de un tercero sobre candidatos potenciales. La entidad acuerda la licencia con el tercero, pero el cliente contrata directamente la base de datos con el proveedor de la licencia. La entidad cobra la licencia por cuenta del tercero proveedor de la base de datos como parte de su facturación integral al cliente. El proveedor de la base de datos establece el precio al cliente por la licencia y es responsable de proporcionar soporte técnico con la aplicación en línea y proporcionar créditos a los que el cliente puede tener derecho por inactividad del servicio u otras cuestiones técnicas.

A93 Para determinar si la entidad actúa como proveedor principal o como agente, ésta identifica los bienes o servicios especificados a proporcionar al cliente y evalúa si controla esos bienes o servicios antes de que el control se transfiera al cliente.

A94 En este ejemplo se supone que la entidad concluye que sus servicios de colocación y el acceso a la base de datos son dos servicios separables sobre la base de su evaluación de los requerimientos de los párrafos 42.4.2 a 42.4.5 de esta NIF. Por consiguiente, los bienes o servicios a proporcionar al cliente son el acceso a la base de datos del tercero y los servicios de colocación.

A95 La entidad concluye que no controla el acceso a la base de datos antes de que se proporcione al cliente. La entidad no tiene en ningún momento la capacidad de dirigir el uso de la licencia porque el cliente la contrata directamente con el proveedor de la base de datos. La entidad no controla el acceso a la base de datos del proveedor; es decir, el proveedor no puede, por ejemplo, conceder acceso a la base de datos a un tercero distinto del cliente, o impedir que el proveedor de la base de datos dé acceso al cliente.

A96 Para alcanzar esta conclusión, la entidad considera también los indicadores del párrafo 42.4.12 de esta NIF. La entidad concluye que estos indicadores proporcionan evidencia adicional de que no controla el acceso a la base de datos antes de que se proporcione al cliente:

a) la entidad no es la responsable del cumplimiento del compromiso de proporcionar acceso a la base de datos. El cliente contrata la licencia directamente al proveedor de la base de datos del tercero y éste es el responsable de que el acceso a la base de datos sea aceptable (por ejemplo, proporcionando apoyo técnico o créditos de servicio);

b) la entidad no tiene riesgo de inventario porque no compra o se compromete a comprar el acceso a la base de datos antes de que el cliente contrate dicho acceso directamente con el proveedor de la base de datos;

c) la entidad no tiene discrecionalidad para establecer el precio del acceso a la base de datos con el cliente porque el proveedor de la base de datos establece el precio.

A97 Por ello, la entidad concluye que actúa como agente en relación con el servicio de base de datos del tercero. Por el contrario, la entidad concluye que actúa como proveedor principal en la relación de servicios de colocación porque realiza los servicios por sí misma y ningún tercero está involucrado en su prestación al cliente.

Licencias

A98 Los ejemplos 13 al 17 ilustran los requerimientos de los párrafos 42.1 al 42.4.5 de esta NIF para la identificación de obligaciones a cumplir y los párrafos 42.4.15 al 42.4.28 sobre licencias.

D. R. © CINIF

Ejemplo 13 – Derecho de usar propiedad intelectual

A99 Utilizando los mismos hechos del Caso A en el ejemplo 8 (ver los párrafos A47 al A51), la entidad identifica cinco obligaciones a cumplir en un contrato:

a) la licencia del software;

b) un servicio de instalación;

c) cursos de entrenamiento;

d) actualizaciones del software; y

e) soporte técnico.

A100 La entidad evalúa la naturaleza de su compromiso a transferir la licencia de software conforme al párrafo 42.4.20 de esta NIF. En su evaluación de los criterios del párrafo 42.4.20, la entidad no considera que exista el compromiso de proveer actualizaciones del software, dado que dan lugar a la transferencia del control sobre un bien o servicio adicional al cliente (ver el párrafo 42.4.20*c*). La entidad también observa que no tiene obligaciones contractuales o implícitas (independientes de las actualizaciones y soporte técnico) de llevar a cabo actividades que cambiarán la funcionalidad del software durante el periodo de licencia. La entidad observa que el software tiene una funcionalidad independiente significativa y, por ello, la capacidad del cliente para obtener beneficios del software no procede sustancialmente de las actividades continuas de la entidad. La entidad, por ello, determina que el contrato no requiere, y el cliente no espera razonablemente, que la entidad lleve a cabo actividades que afecten de forma significativa al software (independientemente de las actualizaciones y soporte técnico). La entidad concluye:

a) que el software con el que se relaciona la licencia tiene funcionalidad independiente significativa y no se cumplen los criterios del párrafo 42.4.20 de esta NIF; y

b) que la naturaleza del compromiso de la entidad al transferir la licencia es proporcionar un derecho a utilizar la propiedad intelectual de la entidad como existía en un momento determinado.

Consecuentemente, la entidad trata la transferencia de la licencia como una obligación a cumplir a satisfacer en un momento determinado.

Ejemplo 14 – Derecho de usar propiedad intelectual

A101 Una disquera otorga a un cliente una licencia para utilizar una grabación famosa y reconocida de una canción popular. El cliente tiene el derecho a utilizar la grabación en todos sus anuncios en México, incluyendo televisión, radio e internet, por tres años. A cambio de la licencia, la entidad recibe una contraprestación mensual fija de $100,000. El contrato no incluye otros bienes o servicios de la entidad y no es cancelable.

A102 La entidad evalúa los bienes y servicios prometidos al cliente para determinar cuáles son separables conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF. La entidad concluye que su única obligación a cumplir es otorgar la licencia. La entidad determina que el plazo de la licencia (tres años), su alcance geográfico (el derecho del cliente a usar la grabación sólo en México), y uso permitido definido para la grabación (en anuncios publicitarios) son todos atributos de la licencia comprometida en el contrato.

A103 Conforme al párrafo 42.4.20, la entidad evalúa la naturaleza de su compromiso de otorgar la licencia. La entidad no tiene obligaciones contractuales o implícitas de modificar la grabación. La licencia tiene una funcionalidad independiente significativa (es decir, su capacidad de reproducirse) y, por ello, la capacidad del cliente de obtener los beneficios de la grabación

no procede sustancialmente de las actividades continuas de la entidad. La entidad, por ello, determina que el contrato no requiere, y el cliente no espera razonablemente, que la entidad lleve a cabo actividades que afecten de forma significativa a la grabación objeto de licencia (es decir, no se cumple el criterio del párrafo 42.4.20a). Consecuentemente, la entidad concluye que la naturaleza de su compromiso de transferir la licencia es de proveer al cliente el derecho de usar la propiedad intelectual de la entidad tal como existe al momento de su otorgamiento. Por lo tanto, el compromiso de otorgar la licencia es una obligación a cumplir a satisfacer en un momento determinado. La entidad reconoce todo el ingreso en el momento en el cual el cliente puede dirigir el uso y obtener sustancialmente todos los beneficios de la propiedad intelectual bajo licencia.

A104 Debido al lapso de tiempo entre el cumplimiento de la entidad (al inicio del periodo) y los pagos mensuales no cancelables del cliente durante tres años, la entidad considera los requerimientos de los párrafos 43.5.1 al 43.5.6 de esta NIF para determinar si existe un componente importante de financiamiento.

Ejemplo 15 – Identificación de una licencia separable

A105 Una entidad otorga una licencia de sus derechos de patente a un cliente para un equipo electrodoméstico por 10 años y también promete fabricar el equipo para el cliente. El equipo es un producto maduro y conocido y, por lo tanto, la entidad no llevará a cabo actividades especiales para conservarlo en el mercado, lo cual es consistente con sus prácticas de negocios.

Caso A – La licencia es separable

A106 En este caso, el proceso de fabricación utilizado no es único o especializado y otras entidades en el mercado son capaces de fabricar este equipo para el cliente.

A107 La entidad evalúa los bienes y servicios acordados con el cliente para determinar cuáles bienes y servicios son separables y concluye que los criterios del párrafo 42.4.2 de esta NIF se cumplen para la licencia y para el servicio de fabricación. La entidad concluye que:

a) el criterio del párrafo 42.4.2a) de esta NIF se cumple porque el cliente puede beneficiarse de la licencia junto con los recursos fácilmente disponibles (es decir, el servicio de producción proporcionado por el tercero);

b) el cliente puede beneficiarse del servicio de producción junto con la licencia transferida al cliente al inicio del contrato;

c) la licencia y el servicio de fabricación no son insumos para un elemento combinado de este contrato sobre la base del principio y los factores del párrafo 42.4.4 de esta NIF;

d) el cliente podría comprar por separado la licencia sin afectar de forma significativa su capacidad de beneficiarse de la licencia; y

e) la licencia es identificable por separado del proceso de fabricación (es decir, se cumple el criterio del párrafo 42.4.2b). Ni la licencia, ni el servicio de producción son modificados o personalizados de forma significativa por el tercero y la entidad no se ha comprometido a proporcionar un servicio de integración significativo que transforme la licencia y el servicio de producción en un producto combinado. Aun cuando el servicio de producción depende de la licencia, la entidad podría cumplir su compromiso de transferir la licencia y el cliente podría beneficiarse de ésta, de forma independiente de este servicio. De forma análoga, el cliente adquiere por separado la licencia, sin afectar de forma significativa al compromiso de la entidad de producir el equipo. Por ello, aunque el servicio de fabricación depende necesariamente en este contrato de la licencia (es decir, la entidad no proporcionaría el servicio de fabricación sin que el cliente haya obtenido la licencia), la licencia y el servicio de fabricación no se afectan significativamente el uno al otro.

D. R. © CINIF

A107A Consecuentemente, la entidad concluye que su compromiso de otorgar la licencia y de proporcionar los servicios de fabricación son separables y la entidad tiene dos obligaciones a cumplir:

a) la licencia de derechos de patente; y

b) los servicios de fabricación.

A108 Conforme al párrafo 42.4.20 de esta NIF, la entidad evalúa la naturaleza de su compromiso de otorgar la licencia. El equipo es un producto maduro (es decir, actualmente se encuentra en producción y se ha vendido por varios años). Para estos tipos de productos maduros, las prácticas de negocios de la entidad no incluyen actividades especiales para conservar la marca en el mercado. El diseño del equipo tiene una funcionalidad independiente significativa y, por ello, el cliente obtiene una parte sustancial de los beneficios del diseño del equipo de esa funcionalidad, en lugar de las actividades continuas de la entidad. La entidad concluye que no se cumplen los criterios del párrafo 42.4.20 porque el contrato no requiere, y el cliente no espera razonablemente, que la entidad lleve a cabo actividades que afectan de forma significativa la propiedad intelectual a la cual el cliente tiene derecho. En su evaluación de los criterios del párrafo 42.4.20, la entidad no considera la obligación a cumplir separada de proveer los servicios de fabricación. Consecuentemente, la naturaleza del compromiso de transferir la licencia es de proveer un derecho de uso de la propiedad intelectual en la forma y con la funcionalidad que tenga al momento del otorgamiento. Consecuentemente, la entidad trata la licencia como una obligación a cumplir a satisfacer en un momento determinado y no a lo largo del tiempo.

A109 La entidad aplica la sección 45 de esta NIF para determinar si la obligación a cumplir se satisface en un momento determinado o a lo largo del tiempo.

Caso B – La licencia no es separable

A110 En este caso, no existe otra entidad que pueda fabricar este equipo como resultado de la naturaleza altamente especializada del proceso de fabricación. Por lo tanto, la licencia no puede comprarse por separado de los servicios de fabricación.

A111 La entidad evalúa los bienes y servicios acordados con el cliente para determinar cuáles bienes y servicios son separables conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF. La entidad determina que el cliente no puede beneficiarse de la licencia sin los servicios de fabricación; por lo tanto, no se cumplen los criterios del párrafo 42.4.2a). Consecuentemente, la licencia y los servicios de fabricación no son separables y la entidad trata la licencia y los servicios de fabricación como una sola obligación a cumplir de vender el equipo fabricado al cliente.

A112 La entidad aplica la sección 45 de esta NIF para determinar si la obligación a cumplir se satisface en un momento determinado o a lo largo del tiempo.

Ejemplo 16 – Derechos de franquicia

A113 La entidad celebra un contrato con un cliente y promete otorgar una licencia de franquicia que provee al cliente el derecho de usar el nombre comercial de la entidad y vender los productos de la entidad por 10 años. En adición a la licencia, la entidad también promete proveer al cliente el equipo necesario para operar una tienda de la franquicia. A cambio de otorgar la licencia, la entidad recibe una regalía basada en ventas del 5% sobre las ventas mensuales del cliente. La contraprestación fija para el equipo es de $150,000, pagadero a la entrega del equipo.

Identificación de obligaciones a cumplir

A114 La entidad evalúa los bienes y servicios acordados con el cliente para determinar cuáles son separables conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF. La entidad observa que, como franquiciador, ha desarrollado una práctica de negocios de llevar a cabo actividades como análisis de las preferencias cambiantes de los clientes y la implementación de mejoras a los productos, estrategias de precios, campañas de publicidad y eficiencia operativa para apoyar el nombre de

la franquicia. Sin embargo, la entidad concluye que estas actividades no transfieren el control sobre bienes o servicios directamente al cliente porque son parte del compromiso de la entidad de otorgar una licencia.

A115 La entidad determina que tiene dos compromisos de transferir el control sobre bienes o servicios: uno de otorgar una licencia y otro de transferir el control sobre equipo. Adicionalmente, la entidad concluye que éstos son separables, debido a que el cliente puede beneficiarse de cada compromiso por sí solo o junto con otros recursos que están disponibles de inmediato (ver el párrafo 42.4.2a) de esta NIF). Es decir, el cliente puede beneficiarse de la licencia junto con el equipo que se entrega antes de la apertura de la franquicia y el equipo puede usarse en la franquicia o venderse por un monto mayor a su valor de desecho. La entidad también determina que el compromiso de otorgar la licencia de franquicia y de transferir el equipo son identificables por separado, de acuerdo con el criterio del párrafo 42.4.2b) de esta NIF.

A115A La entidad concluye que la licencia y el equipo no son insumos de un elemento combinado (es decir, no representan un compromiso único con el cliente). Para sustentar esta conclusión, la entidad considera que no está proporcionando un servicio de integración significativo que transforme la licencia y el equipo en un producto combinado; es decir, ni la licencia ni el equipo se modifican o personalizan de forma significativa entre ellos. Además, la entidad podría cumplir el compromiso de forma independiente por cada uno. Consecuentemente, la entidad tiene dos obligaciones a cumplir:

a) la licencia de franquicia; y

b) el equipo.

Asignación del precio de la transacción

A116 La entidad determina que el precio de la transacción incluye una contraprestación fija de $150,000 y otra contraprestación variable (5% de las ventas del cliente). El precio de venta independiente del equipo es de $150,000 y la entidad otorga licencias de franquicias con regularidad a cambio del 5% de las ventas del cliente.

A117 La entidad aplica el párrafo 44.6.2 de esta NIF para determinar si toda la contraprestación variable debería asignarse a la obligación a cumplir de transferir la licencia de franquicia y concluye que toda la contraprestación variable debe asignarse a la misma, porque se relaciona exclusivamente al compromiso de la entidad de otorgarla. Adicionalmente, la entidad observa que la asignación de los $150,000 al equipo y la regalía basada en ventas a la licencia de franquicia sería consistente con una asignación basada en los precios de venta independientes de la entidad en contratos similares. Consecuentemente, la entidad concluye que toda la contraprestación variable debería asignarse a la obligación a cumplir de otorgar la licencia de franquicia.

Orientación de aplicación para licencias

A118 La entidad evalúa, conforme al párrafo 42.4.20 de esta NIF, la naturaleza de su compromiso de otorgar la licencia de franquicia. La entidad concluye que se cumplen los criterios del párrafo 42.4.20 y la naturaleza de su compromiso es de proveer acceso a su propiedad intelectual tal como exista durante el periodo de la licencia, debido a que:

a) el cliente razonablemente esperaría que la entidad llevará a cabo actividades que afectarán significativamente la propiedad intelectual a la cual el cliente tiene derecho. La capacidad del cliente de obtener beneficios de la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente procede sustancialmente o depende, de las actividades esperadas de la entidad. Esto es con base en las prácticas de la entidad de llevar a cabo actividades tales como analizar las preferencias cambiantes de los clientes e implementar mejoras a los productos, estrategias de precios, campañas de mercadotecnia y eficiencias operativas.

D. R. © CINIF

Adicionalmente, la entidad observa que debido a que una porción de su compensación depende del éxito del franquiciado (por la regalía basada en ventas), la entidad comparte un interés económico con el cliente que indica que el cliente esperará que la entidad llevará a cabo dichas actividades para maximizar las utilidades;

b) la licencia de franquicia requiere que el cliente implemente cualesquier cambios que resulten de dichas actividades y así se expone el cliente a cualesquier efectos positivos o negativos de las actividades bajo franquicia;

c) no obstante que el cliente pueda beneficiarse de las actividades por los derechos otorgados por la licencia, los derechos no transfieren el control sobre un bien o servicio al cliente al realizar las mismas.

A119 Debido a que se cumplen los criterios del párrafo 42.4.20, la entidad concluye que el compromiso de transferir la licencia es una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo conforme al párrafo 45.9.1a) de esta NIF.

A120 La entidad también concluye que debido a que la contraprestación está en la forma de una regalía basada en ventas, que se relacionan de forma específica con la licencia de franquicia (ver el párrafo 42.4.28), la entidad aplica el párrafo 42.4.26 y, después de la transferencia de la licencia de franquicia, la entidad reconoce los ingresos cuando ocurran las ventas mensuales del cliente porque la entidad concluye que esto describe de forma razonable el progreso de la entidad hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir de la licencia de la franquicia.

Ejemplo 17 – Acceso a propiedad intelectual

A121 Un club deportivo reconocido otorga a un cliente una licencia para el uso de su nombre y logotipo. El cliente, un diseñador de ropa, tiene el derecho de usar el nombre y logotipo en sus productos, incluyendo camisetas, gorras, tazas y toallas por un año. A cambio de la licencia, la entidad recibirá una contraprestación fija de $2 millones y una regalía del 5% sobre las ventas de los productos que usan el nombre o logotipo. El cliente espera que el equipo continuará jugando como un equipo competitivo.

A122 La entidad evalúa los bienes y servicios prometidos al cliente para determinar cuáles son separables conforme al párrafo 42.4.2 de esta NIF. La entidad concluye que su única obligación a cumplir es otorgar la licencia. Las actividades adicionales asociadas con la licencia (es decir, continuar jugando partidos y proporcionar un equipo competitivo) no transfieren directamente el control sobre un bien o servicio al cliente, porque son parte del compromiso de la entidad de otorgar la licencia.

A123 La entidad evalúa la naturaleza de su compromiso de otorgar la licencia de franquicia conforme al párrafo 42.4.20 de esta NIF, considerando lo siguiente:

a) la entidad concluye que el cliente razonablemente esperaría que la entidad llevará a cabo actividades que afectarán significativamente la propiedad intelectual (es decir, el nombre y logotipo) a la cual el cliente tiene derecho. Esto es con base en las prácticas de la entidad de llevar a cabo actividades que apoyan y mantienen el valor del nombre y logo tales como continuar jugando como un equipo competitivo. La entidad determina que la capacidad del cliente de obtener beneficios del nombre y logo procede sustancialmente, o depende, de las actividades esperadas de la entidad. Adicionalmente, la entidad observa que debido a que una porción de su compensación depende del éxito del cliente (por la regalía basada en ventas), la entidad comparte un interés económico con el cliente que indica que el cliente esperará que la entidad llevará a cabo dichas actividades para maximizar las utilidades del cliente;

b) la entidad observa que los derechos otorgados con la licencia exponen directamente al cliente a cualesquier efectos positivos o negativos de las actividades de la entidad;

c) la entidad también observa que no obstante que el cliente puede beneficiarse de las actividades por los derechos otorgados por la licencia, los derechos no transfieren el control sobre un bien o servicio al cliente al llevarse a cabo las actividades.

A124 La entidad concluye que se cumplen los criterios del párrafo 42.4.20 de esta NIF y la naturaleza del compromiso de la entidad de otorgar la licencia es la de proveer al cliente acceso a la propiedad intelectual tal como existe durante el periodo de la licencia. Consecuentemente, la entidad trata la licencia comprometida como una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo (es decir, se cumple el criterio del párrafo 45.9.1a) de esta NIF).

A125 La entidad aplica los párrafos 45.10.1 al 45.10.13 de esta NIF para establecer un método que le permite determinar el avance que representa su cumplimiento. En este caso, la entidad concluye que un método basado en el tiempo sería la medida más apropiada para determinar el avance hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir correspondiente a la contraprestación fija. Para la contraprestación basada en ventas, se aplica el párrafo 42.4.26 porque la regalía basada en ventas se relaciona sólo con la licencia que es la única obligación a cumplir del contrato. La entidad concluye que el reconocimiento de los $2 millones de contraprestación fija como ingresos de forma proporcional a lo largo del tiempo más el reconocimiento de la regalía como ingresos cuando ocurren las ventas del cliente de sus productos, usando el nombre o logotipo del equipo describe de forma razonable el progreso de la entidad hacia la completa satisfacción de la obligación a cumplir de la licencia.

Opciones del cliente sobre bienes o servicios adicionales

A126 Los ejemplos 18 al 20 ilustran los requerimientos en los párrafos 42.4.29 al 42.4.33 de esta NIF sobre las opciones del cliente sobre bienes o servicios adicionales.

Ejemplo 18 – Opción que da al cliente un derecho significativo (vales de descuento)

A127 La entidad celebra un contrato para la venta del producto A en $1,000. Como parte del contrato, la entidad otorga al cliente un vale de descuento del 40% para cualesquier compras futuras hasta por $1,000 en los próximos 30 días.

A128 La entidad trata el compromiso de dar el descuento como una obligación a cumplir separable del contrato para la venta del producto A.

A129 Para estimar el precio de venta independiente del vale de descuento conforme al párrafo 42.4.32 de esta NIF, la entidad estima una probabilidad del 75% de que un cliente redimirá el vale y que el cliente comprará, en promedio, $500 de productos adicionales. Consecuentemente, el precio de venta independiente del vale de descuento del cliente es de $150 ($500 promedio de productos adicionales × 40% de descuento × 75% de probabilidad de ejercer la opción). El precio de venta independiente del producto A y el vale de descuento y la asignación resultante del precio de la transacción de $1,000 son como sigue:

Obligación a cumplir	Precio de venta independiente
Producto A	$1,000
Vale de descuento	150
Total	$1,150

	Asignación del precio de la transacción	
Producto A	$870	($1,000 ÷ $1,150 × $1,000)
Vale de descuento	130	($150 ÷ $1,150 × $1,000)
Total	$1,000	

D. R. © CINIF

A130 La entidad asigna $870 al producto A y reconoce el ingreso para dicho producto cuando se transfiere el control. La entidad asigna $130 al vale de descuento y reconoce el ingreso relativo cuando se redime por el cliente para bienes o servicios o cuando caduca.

Ejemplo 19 – Opción que no da al cliente un derecho significativo (bienes o servicios adicionales)

A131 Una entidad en la industria de telecomunicaciones celebra un contrato con un cliente para proveer un celular y un servicio mensual de red por dos años. El servicio de red incluye hasta 1,000 minutos de llamadas y 1,500 mensajes de texto cada mes por un costo mensual fijo. El contrato establece el precio de cualesquier minutos de llamadas o textos adicionales que el cliente decida comprar en cualquier mes. Los precios de esos servicios equivalen a sus precios de venta independientes.

A132 La entidad determina que los compromisos de proveer el celular y servicio de red son obligaciones a cumplir separadas, debido a que el cliente puede beneficiarse del celular y del servicio de red por sí solo o con otros recursos disponibles de inmediato al cliente de acuerdo con los criterios del párrafo 42.4.2a) de esta NIF. Adicionalmente, el celular y el servicio de red son identificables por separado de acuerdo con los criterios del párrafo 42.4.2b) (con base en los factores del párrafo 42.4.4).

A133 La entidad determina que la opción de comprar los minutos de llamadas o textos adicionales no provee un derecho significativo que el cliente no recibiría sin celebrar el contrato (ver el párrafo 42.4.31 de esta NIF) debido a que los precios de los minutos de llamadas o textos adicionales reflejan los precios de venta independientes de dichos servicios. Puesto que la opción para minutos de llamadas o textos adicionales no otorga al cliente un derecho significativo, la entidad concluye que no es una obligación a cumplir en el contrato. Consecuentemente, la entidad no asigna ninguna porción del precio de la transacción a la opción. La entidad debe reconocer los ingresos para minutos de llamadas o textos adicionales sólo cuando la entidad provee esos servicios.

Ejemplo 20 – Programa de lealtad de clientes

A134 La entidad tiene un programa de lealtad de clientes que premia a un cliente con un punto de lealtad por cada $200 de compras. Cada punto es redimible para un descuento de $20 en cualesquier compras futuras de los productos de la entidad. Durante el periodo, los clientes compran productos por un total de $1,000,000 y ganan 5,000 puntos. La entidad espera la redención de 4,500 puntos y estima un precio de venta independiente de $18 por punto (un total de $90,000) con base en la probabilidad de redención conforme al párrafo 42.4.32 de esta NIF.

A135 Los puntos dan a los clientes un derecho significativo que no recibirían sin la celebración de un contrato. Consecuentemente, la entidad concluye que el compromiso de proveer puntos al cliente es una obligación a cumplir. La entidad asigna el precio de la transacción ($1,000,000) al producto y a los puntos con base en los precios de venta independientes como sigue:

Producto A	$917,431	[$1,000,000 × ($1,000,000 precio de venta independiente ÷ $1,090,000)] como ingreso
Puntos	82,569	[$1,000,000 × ($90,000 precio de venta independiente ÷ $1,090,000)] como pasivo
Total	$1,000,000	

A136 Al final del primer periodo, se han redimido 2,500 puntos y la entidad sigue esperando la redención de un total de 4,500 puntos. La entidad reconoce ingresos por la proporción de los puntos redimidos por $45,872 [(2,500 puntos ÷ 4,500 puntos) × $82,569] y mantiene un pasivo de $36,697 ($82,569 – $45,872) en relación con los puntos no redimidos al final del primer periodo.

A137 Al final del segundo periodo, se han redimido 4,000 puntos acumulados. La entidad actualiza su estimación de los puntos que serán redimidos y ahora espera que se redimirán un total de 4,800 puntos. La entidad reconoce ingresos por la proporción de los puntos redimidos por lealtad de $22,936 {[(total de 4,000 puntos redimidos ÷ total de 4,800 puntos que se esperan sean redimidos) × $82,569 asignación inicial] – $45,872 reconocidos en el primer periodo}. El saldo del pasivo es $13,761 ($82,569 asignación inicial – $68,808 de ingresos acumulados reconocidos).

Cobros por adelantado no reembolsables

A138 El ejemplo 21 ilustra los requerimientos de los párrafos 42.4.38 al 42.4.41 de esta NIF sobre los cobros por adelantado no reembolsables.

Ejemplo 21 – Cobro por adelantado no reembolsable

A139 Una entidad celebra un contrato con un cliente para otorgarle un año de servicios de procesamiento de transacciones. Los contratos de la entidad incluyen condiciones estándares que son iguales para todos los clientes. El contrato requiere que el cliente pague un importe por adelantado para incorporarlo en los sistemas y procesos de la entidad. El pago es un monto mínimo y no es reembolsable. El cliente puede renovar el contrato cada año sin pagos similares adicionales.

A140 Las actividades de incorporar al cliente en los sistemas de la entidad no transfieren el control sobre ningún bien o servicio al cliente y, por ende, no dan origen a una obligación a cumplir.

A141 La entidad concluye que la opción de renovar el contrato no provee al cliente un derecho significativo que éste no recibiría sin celebrar dicho contrato (ver el párrafo 42.4.30 de esta NIF). El cobro por adelantado es, en efecto, para los servicios futuros de procesamiento de transacciones. Consecuentemente, la entidad determina el precio de la transacción, el cual incluye el cobro por adelantado no reembolsable, y reconoce el ingreso por los servicios al prestarlos, conforme al párrafo 42.4.39.

Contraprestación variable

A142 El ejemplo 22 ilustra los requerimientos de los párrafos 43.4.1 al 43.4.5 de esta NIF sobre la identificación de la contraprestación variable. Los ejemplos 23 y 24 ilustran los requerimientos de los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 de esta NIF sobre la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable.

Ejemplo 22 – Estimación de la contraprestación variable

A143 La entidad celebra un contrato con un cliente para construir un activo a la medida considerando las necesidades particulares del cliente. El compromiso de transferir el control sobre el activo representa una obligación a cumplir que se satisface a lo largo del tiempo. La contraprestación acordada es de $1,500,000, pero se reducirá o aumentará dependiendo de la fecha de finalización de la construcción. Específicamente, existirá un premio o castigo de $5,000 por cada día anterior o posterior del 31 de marzo de 20X7, respectivamente, para la entrega del activo.

A144 Adicionalmente, al terminar el activo, un tercero lo inspeccionará y debe asignar una calificación con base en las especificaciones establecidas en el contrato. Si el activo recibe una calificación específica, la entidad tendrá derecho a un bono de $75,000.

A145 Al determinar el precio de la transacción, la entidad prepara una estimación separada para cada elemento de la contraprestación variable a la cual la entidad tendrá derecho, utilizando los métodos de estimación descritos en el párrafo 43.4.4 de esta NIF:

D. R. © CINIF

a) la entidad decide utilizar el método del valor esperado para estimar el monto de la contraprestación variable asociada con la penalización o incentivo diario, debido a que este es el método que la entidad cree que mejor predice el monto de la contraprestación a la cual tendrá derecho.

b) la entidad decide utilizar el método del monto más probable para estimar el monto de la contraprestación variable asociada con el bono, debido a que sólo existen dos posibles desenlaces ($75,000 o cero) y es el método que la entidad cree que mejor predice el monto de la contraprestación a la cual tendrá derecho.

A146 La entidad considera los requerimientos de los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 de esta NIF sobre la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable para determinar si la entidad debe incluir todo o parte de su estimación de la contraprestación variable en el precio de la transacción.

Ejemplo 23 – Derecho a devolver el producto

A147 La entidad celebra 100 contratos con clientes. Cada contrato incluye la venta de un producto por $1,000 (100 productos × $1,000 = $100,000 contraprestación total). Se cobra la venta en efectivo al momento de transferir el control sobre el producto. La práctica de negocios de la entidad es de permitir a un cliente devolver cualquier producto no usado dentro de los 30 días posteriores a la compra y recibir un reembolso total. El costo para la entidad de cada producto es de $750.

A148 La entidad aplica los requerimientos de esta NIF al portafolio de 100 contratos debido a que razonablemente espera que, conforme al párrafo 10.4 de esta NIF, los efectos sobre los estados financieros de aplicar estos requerimientos al portafolio no diferirían de forma significativa a la aplicación de los requerimientos a cada contrato individual del portafolio.

A149 Debido a que el contrato permite al cliente devolver los productos, la contraprestación recibida del cliente es variable. Para estimar el monto de la contraprestación variable a la cual la entidad tendrá derecho, la entidad decide utilizar el método del valor esperado (ver el párrafo 43.4.4a) de esta NIF) debido a que es el método que la entidad cree mejor predice el monto de la contraprestación a la cual tendrá derecho. Utilizando dicho método, la entidad estima que no se devolverán 97 productos.

A150 La entidad también considera los requerimientos de los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 de esta NIF sobre la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable para determinar si el monto estimado de la contraprestación variable de $97,000 ($1,000 × 97 productos que no se espera que serán devueltos) puede incluirse en el precio de la transacción. La entidad considera los factores en el párrafo 43.4.22 de esta NIF y determina que no obstante que las devoluciones se encuentran fuera del control de la entidad, tiene mucha experiencia en la estimación de las devoluciones de este producto y clase de cliente. Adicionalmente, se resolverá la incertidumbre dentro de poco tiempo (es decir, durante el periodo de 30 días establecido para aceptar para devoluciones). Por lo tanto, la entidad concluye que es altamente probable que no ocurrirá una reversión importante del monto del ingreso acumulado reconocido (los $97,000) cuando se resuelva posteriormente la incertidumbre (durante el periodo para devoluciones).

A151 La entidad estima que el costo para recuperar los productos no será importante y espera que los productos devueltos puedan ser revendidos a un precio superior a su costo.

A152 Al transferir el control sobre los 100 productos, la entidad no reconoce ingresos por los tres productos que espera serán devueltos. Consecuentemente, conforme a los párrafos 43.4.6 y 43.4.8 de esta NIF, la entidad reconoce lo siguiente:

Cuenta por cobrar	$100,000	
Ingresos		$97,000[1)]
Pasivo por reembolsos		$3,000[2)]
Costo de ventas	$72,750	
Inventario por producto devuelto a recuperar	$2,250[3)]	
Inventarios		$75,000

1) $1,000 × 97 productos que no se espera sean devueltos.

2) $1,000 × 3 productos que se espera sean devueltos.

3) $750 × 3 productos por el derecho de recuperar los productos de los clientes al liquidar el pasivo por reembolsos.

Ejemplo 24 – Incentivo de descuento por volumen

A153 El 1 de enero de 20X8 la entidad celebra un contrato con un cliente para vender el producto A en $1,000 por unidad. Si el cliente compra más de 1,000 unidades del producto A en un año calendario, el contrato establece que el precio por unidad se reduce en forma acumulada desde el inicio del contrato a $900 por unidad. Consecuentemente, la contraprestación del contrato es variable.

A154 Durante el primer trimestre de 20X8, la entidad vende 75 unidades del producto A al cliente. La entidad estima que las compras del cliente no excederán el umbral de 1,000 unidades requerido para que el descuento por volumen en el año calendario sea aplicable.

A155 La entidad considera los requerimientos de los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 de esta NIF sobre la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable, incluyendo los factores en el párrafo 43.4.22 de esta NIF. La entidad determina que tiene experiencia importante con este producto y con el patrón de compras del cliente. Por lo tanto, la entidad concluye que es altamente probable que no ocurrirá una reversión importante del monto del ingreso acumulado reconocido ($1,000 por unidad) cuando se resuelva posteriormente la incertidumbre (es decir, cuando se conozca el monto total de compras). Consecuentemente, la entidad reconoce ingresos de $75,000 (75 unidades × $1,000) durante el primer trimestre de 20X8.

A156 En mayo de 20X8, el cliente expande sus operaciones y en el segundo trimestre de 20X8 la entidad le vende 600 unidades adicionales del producto A. En vista de las nuevas circunstancias, la entidad ahora estima que las compras del cliente excederán el umbral de 1,000 unidades en el año calendario y, por lo tanto, se obligará a reducir en forma acumulada desde el inicio del contrato el precio por unidad a $900.

A157 Como consecuencia, la entidad reconoce ingresos de $532,500 en el segundo trimestre de 20X8. Dicho monto se integra por $540,000 de la venta de las 600 unidades (600 unidades × $900) menos el cambio del precio de la transacción de $7,500 (75 unidades × $100) por la reducción de ingresos correspondientes a las unidades vendidas durante el primer trimestre de 20X8 (ver los párrafos 43.8.1 y 43.8.2 de esta NIF).

Garantías

A158 El ejemplo 25 ilustra los requerimientos de los párrafos 43.4.15 al 43.4.20 de esta NIF sobre garantías. Además, este ejemplo ilustra los requerimientos de los párrafos 42.4.2 al 42.4.4 para la identificación de las obligaciones a cumplir.

D. R. © CINIF

Ejemplo 25 – Garantías

A159 Una entidad proporciona a su cliente una garantía en la compra de un producto que fabrica. La garantía proporciona seguridad de que el producto cumple con las especificaciones acordadas y funcionará como se acordó por un año desde la fecha de compra. El contrato también proporciona al cliente el derecho a recibir hasta 10 horas de servicios de entrenamiento sobre cómo operar el producto sin costo adicional.

A160 La entidad evalúa los bienes y servicios del contrato para determinar si son separables y, por ello, dan lugar a obligaciones a cumplir separadas.

A161 El producto y los servicios de entrenamiento pueden cada uno ser separable conforme a los párrafos 42.4.2a) y 42.4.3 porque el cliente puede beneficiarse del producto por sí solo sin recibir los servicios de entrenamiento y puede beneficiarse de los servicios de entrenamiento junto con el producto que ya ha sido transferido por la entidad. La entidad vende con regularidad el producto de forma separada sin proveer los servicios de entrenamiento.

A162 La entidad evalúa a continuación si sus compromisos de transferir el producto y proporcionar servicios de entrenamiento son identificables por separado conforme a los párrafos 42.4.2b) y 42.4.4. La entidad no proporciona un servicio importante de integración de los servicios de entrenamiento con el producto [véase el párrafo 42.4.4a)]. Éstos no se modifican o personalizan mutuamente (véase el párrafo 42.4.4b)). El producto y los servicios de entrenamiento no son altamente interdependientes o altamente interrelacionados (véase el párrafo 42.4.4c)). La entidad podría cumplir su compromiso de transferir el producto de forma independiente de sus esfuerzos por proporcionar posteriormente los servicios de entrenamiento, y podría proporcionar servicios de entrenamiento a cualquier cliente que hubiera adquirido anteriormente su producto. Por consiguiente, la entidad concluye que su compromiso de transferir el producto y su compromiso de proporcionar servicios de entrenamiento no son insumos de un elemento combinado y, por ello, son cada uno identificables por separado.

A163 El producto y los servicios de entrenamiento son separables el uno del otro conforme al párrafo 42.4.2 y, por ello, dan lugar a dos obligaciones a cumplir separadas.

A164 La entidad evalúa el compromiso de proporcionar una garantía y observa que ésta proporciona al cliente la seguridad de que el producto funcionará como está previsto por un año. La entidad concluye, conforme a los párrafos 43.4.15 al 43.4.20 de esta NIF que la garantía no proporciona al cliente un bien o servicio además de dicha seguridad y, por ello, la entidad no la reconoce como una obligación a cumplir. La entidad reconoce la garantía de acuerdo con los requerimientos de la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

A165 En consecuencia, la entidad asigna el precio de la transacción a las dos obligaciones a cumplir (el producto y los servicios de entrenamiento) y reconoce los ingresos cuando (o a medida que) se satisfacen dichas obligaciones.

Existencia de un componente importante de financiamiento

A166 Los ejemplos 26 al 28 ilustran los requerimientos de los párrafos 43.5.1 al 43.5.6 de esta NIF sobre la existencia de un componente importante de financiamiento en el contrato.

Ejemplo 26 – Componente importante de financiamiento y derecho a devolver

A167 La entidad vende un producto a un cliente en $1,210 que se pagará 24 meses después de su entrega. El cliente obtiene control sobre el producto al inicio del contrato. El contrato permite al cliente devolver el producto dentro de 90 días. El producto es nuevo y la entidad no tiene evidencia histórica relevante de devoluciones del producto u otra evidencia de mercado disponible.

A168 El precio al contado del producto es de $1,000, el cual representa el monto que pagaría el cliente a la entrega del mismo producto vendido bajo términos y condiciones idénticos al inicio del contrato. El costo del producto para la entidad es de $800.

A169 La entidad no reconoce el ingreso cuando se transfiere el control sobre el producto al cliente, debido a que la existencia del derecho de devolución y la falta de evidencia histórica relevante significa que la entidad no puede concluir si es altamente probable que no ocurrirá una reversión importante del monto del ingreso acumulado reconocido conforme a los párrafos 43.4.21 y 43.4.22 de esta NIF. Consecuentemente, el ingreso se reconoce después de tres meses cuando caduca el derecho de devolución.

A170 El contrato incluye un componente importante de financiamiento, conforme a los párrafos 43.5.1 al 43.5.3 de esta NIF, el cual es evidente debido a la diferencia entre el monto de la contraprestación acordado de $1,210 y el precio al contado de $1,000 en la fecha en la que se transfiere el control sobre el producto al cliente.

A171 El contrato incluye una tasa de interés implícita del 10% anual (es decir, la tasa de interés que en 24 meses descuenta la contraprestación acordada de $1,210 al precio al contado de $1,000). La entidad evalúa la tasa y concluye que representa la tasa que se reflejaría en una transacción de financiamiento separada entre la entidad y su cliente al inicio del contrato. Los siguientes asientos contables ilustran cómo trataría la entidad este contrato conforme a los párrafos 43.4.7 al 43.4.14 de esta NIF:

a) Al transferir el control sobre el producto al cliente, conforme al párrafo 43.4.8:

Activo por derecho a recuperar producto devuelto	$800[1)]	
Inventarios		$800

[1)] Este ejemplo no considera los costos esperados para recuperar el producto.

b) Durante el periodo de tres meses con derecho de devolución, conforme al párrafo 43.5.6 no se reconocen intereses debido a que no se ha reconocido una cuenta por cobrar bajo el contrato.

c) Cuando caduca el derecho de devolución (no se devuelve el producto):

Cuenta por cobrar	$1,000[2)]	
Ingresos		$1,000
Costo de ventas	$800	
Activo por derecho a recuperar el producto devuelto		$800

[2)] Se debe reconocer la cuenta por cobrar de acuerdo con la NIF C-20. Este ejemplo asume que no hay diferencia importante entre el valor razonable de la cuenta por cobrar al inicio del contrato y el valor razonable de la cuenta por cobrar al reconocerla cuando caduca el derecho de devolución. Adicionalmente, este ejemplo no considera ningún deterioro de la cuenta por cobrar.

A172 Desde la fecha que caduca el derecho de devolución hasta que la entidad reciba el efectivo del cliente, se reconocen los intereses ganados de acuerdo con la NIF C-20. Al determinar la tasa de interés efectiva de acuerdo con la NIF C-20, la entidad considera el plazo restante del contrato de 21 meses.

D. R. © CINIF

Ejemplo 27 – Determinación de la tasa de descuento

A173 La entidad celebra un contrato con un cliente para la venta de un equipo. Se transfiere el control sobre el equipo al cliente cuando se firma el contrato. El monto establecido en el contrato es de $500,000, más una tasa de interés contractual del 6%, pagadero en 36 mensualidades de $15,211.

Caso A – Tasa de descuento contractual refleja la tasa en una transacción de financiamiento separada

A174 Al determinar la tasa de descuento en el contrato que incluye un componente importante de financiamiento, la entidad observa que la tasa de interés contractual del 6% refleja la tasa que sería utilizada en una transacción de financiamiento separada entre la entidad y su cliente al inicio del contrato (es decir, la tasa de interés contractual del 6% refleja las características crediticias del cliente).

A175 Los términos de mercado del financiamiento significan que el precio al contado del equipo es de $500,000. Se reconoce este monto como ingreso y como una cuenta por cobrar al transferir el control sobre el equipo al cliente. La entidad reconoce la cuenta por cobrar de acuerdo con la NIF C-20.

Caso B – Tasa de descuento contractual no refleja la tasa en una transacción de financiamiento separada

A176 Al determinar la tasa de descuento en el contrato que incluye un componente importante de financiamiento, la entidad observa que la tasa de interés contractual del 6% es muy inferior a la tasa de interés del 15% que sería utilizada en una transacción de financiamiento separada entre la entidad y su cliente al inicio del contrato (es decir, la tasa de interés contractual del 6% no refleja las características crediticias del cliente). Esto implica que el precio al contado es menor a $500,000.

A177 Conforme al párrafo 43.5.5 de esta NIF, la entidad determina el precio de la transacción a través de un ajuste a la contraprestación acordada para reflejar los pagos contractuales utilizando la tasa de interés del 15% que refleja las características crediticias del cliente. Consecuentemente, la entidad determina que el precio de la transacción es de $438,796 (36 mensualidades de $15,211 descontado al 15%). La entidad reconoce el ingreso y una cuenta por cobrar por este monto en el momento de transferencia de control sobre el equipo. La entidad reconoce la cuenta por cobrar de acuerdo con la NIF C-20.

Ejemplo 28 – Pago anticipado y evaluación de la tasa de descuento

A178 Una entidad celebra un contrato con un cliente para vender un activo. El control sobre el activo se transferirá al cliente en dos años (es decir, la obligación a cumplir será satisfecha en un momento determinado). El contrato incluye dos opciones de pago alternativas: pago de $50,000 en dos años cuando el cliente obtiene el control sobre el activo o pago de $38,000 cuando se firma el contrato. El cliente opta por pagar $38,000 cuando se firma el contrato.

A179 La entidad concluye que el contrato contiene un componente de financiación significativo debido a la magnitud de tiempo entre el momento en el que el cliente paga por el activo y el momento en el que la entidad transfiere el control sobre el activo al cliente, así como a las tasas de interés dominantes en el mercado.

A180 La tasa de interés implícita en la transacción es del 14.7%, que es la tasa de interés necesaria para hacer las dos opciones de pago alternativas económicamente equivalentes. Sin embargo, la entidad determina que, conforme al párrafo 43.5.5 de esta NIF, la tasa que debe utilizarse para ajustar la contraprestación acordada es del 8%, que es la tasa de préstamo incremental de la entidad.

A181 Los siguientes asientos contables ilustran cómo reconocería la entidad el componente importante de financiamiento:

a) reconoce un anticipo del cliente por el pago de $38,000 recibido al inicio del contrato:

Efectivo	$38,000	
Anticipos de clientes		$38,000

b) durante los dos años desde el inicio del contrato hasta la transferencia del control sobre el activo, la entidad ajusta el importe acordado de contraprestación (conforme al párrafo 43.5.6 de esta NIF) y acredita al anticipo del cliente por el reconocimiento de intereses sobre $38,000, al 8%, para dos años:

Gastos por intereses	$6,323[1)]	
Anticipos de clientes		$6,323

[1)] $6,323 = $38,000 anticipo del cliente × (8% de interés por año para dos años).

c) Reconoce ingresos por la transferencia del control sobre el activo:

Anticipos de clientes	$44,323	
Ingresos		$44,323

Contraprestación por pagar a un cliente

A182 El ejemplo 29 ilustra los requerimientos de los párrafos 43.7.1 al 43.7.3 de esta NIF sobre contraprestación por pagar a un cliente.

Ejemplo 29 – Contraprestación por pagar a un cliente

A183 Una entidad que fabrica bienes consumibles celebra un contrato por un año para vender bienes a un cliente que es una gran cadena global de tiendas detallistas. El cliente se compromete a comprar al menos $100 millones de productos durante el año. El contrato también requiere que la entidad haga un pago no reembolsable de $10 millones al cliente al inicio del contrato. El pago de $10 millones compensará al cliente por los cambios que necesita realizar a sus estanterías para colocar los productos de la entidad.

A184 La entidad considera los requerimientos de los párrafos 43.7.1 al 43.7.3 de esta NIF y concluye que el pago al cliente no es a cambio de un bien o servicio separable procedente del cliente. Esto es porque la entidad no obtiene el control sobre ninguna clase de derecho sobre las estanterías del cliente. Consecuentemente, la entidad determina que, conforme al párrafo 43.7.1 de esta NIF, el pago de $10 millones es una reducción del precio de la transacción.

A185 La entidad aplica los requerimientos del párrafo 43.7.3 de esta NIF y concluye que el pago de $10 millones se reconoce como una reducción en el precio de la transacción cuando la entidad reconoce el ingreso por la transferencia de control sobre los bienes. El monto pagado al cliente se reconoce como un pago anticipado, el cual se reducirá al reconocer los ingresos por las ventas al cliente. Por lo tanto, cuando la entidad transfiere el control sobre bienes al cliente, reduce el precio de la transacción de cada bien en un 10% ($10 millones ÷ $100 millones). En el primer mes la entidad transfiere el control sobre $15 millones de bienes al cliente, y por ello reconoce ingresos de $13.5 millones ($15 millones facturados menos la reducción de $1.5 millones del importe pagado al cliente).

D. R. © CINIF

Asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir

A186 Los ejemplos 30 al 32 ilustran los requerimientos de los párrafos 44.1 al 44.6.3 de esta NIF sobre la asignación del precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir.

Ejemplo 30 – Metodología de asignación

A187 La entidad celebra un contrato con un cliente para vender los productos A, B y C a cambio de $1,000. La entidad satisfará las obligaciones a cumplir para cada uno de los productos en distintos momentos. La entidad regularmente vende el producto A por separado y, por lo tanto, su precio de venta independiente es directamente observable. Los precios de venta independientes de los productos B y C no son directamente observables.

A188 Debido a que los precios de venta independientes de los productos B y C no son directamente observables, es necesario que la entidad los estime. Para estimar los precios de venta independientes, la entidad utiliza el enfoque de evaluación del mercado ajustado para el producto B y el enfoque del costo esperado más un margen para el producto C. Al hacer dichas estimaciones, la entidad maximiza el uso de datos de entrada observables (conforme al párrafo 44.4.3 de esta NIF). La entidad estima los precios de venta independientes como sigue:

Producto	Precio de venta independiente	Método
A	$500	Directamente observable (párrafo 44.4.2)
B	300	Enfoque de evaluación de mercado ajustado (párrafo 44.4.4)
C	600	Enfoque del costo esperado más un margen (párrafo 44.4.4)
Total	$1,400	

A189 El cliente recibe un descuento por comprar los tres productos debido a que el total de los precios de venta independientes ($1,400) excede la contraprestación acordada ($1,000). La entidad evalúa si tiene evidencia observable respecto de la obligación a cumplir a la cual corresponde todo el descuento (conforme al párrafo 44.5.2) y concluye que no la tiene. Consecuentemente, conforme a los párrafos 44.4.1 y 44.5.1, se asigna el descuento proporcionalmente a los tres productos como sigue:

Producto	Precio de venta asignado	
A	$357	($500 ÷ $1,400 × $1,000)
B	214	($300 ÷ $1,400 × $1,000)
C	429	($600 ÷ $1,400 × $1,000)
Total	$1,000	

Ejemplo 31 – Asignación de un descuento

A190 Conforme al párrafo 44.5.1 de esta NIF, una entidad debe asignar el descuento proporcionalmente a todas las obligaciones a cumplir del contrato, excepto cuando tenga evidencia observable de que el descuento está totalmente relacionado sólo con una o más, pero no con todas, las obligaciones a cumplir de un contrato. Este ejemplo y el ejemplo 32 presentan situaciones en las cuales el descuento está totalmente relacionado sólo con una o más, pero no con todas, las obligaciones a cumplir de un contrato.

A191 En el primer caso, la entidad regularmente vende los productos A, B y C por separado a los siguientes precios de venta independientes:

Producto	Precio de venta independiente
A	$400
B	650
C	450
Total	$1,500

A192 Adicionalmente, la entidad regularmente vende los productos B y C juntos en $700.

Caso A — Asignación de un descuento a una o más obligaciones a cumplir

A193 La entidad celebra un contrato con un cliente para vender los productos A, B y C a cambio de $1,100. La entidad satisfará las obligaciones a cumplir para cada uno de los productos en distintos momentos determinados.

A194 El contrato incluye un descuento total de $400, el cual se asignaría proporcionalmente a las tres obligaciones a cumplir al asignar el precio de la transacción usando el método de precios de venta independientes (conforme al párrafo 44.5.1). Sin embargo, debido a que la entidad regularmente vende los productos B y C juntos en $700 y el producto A en $400, tiene evidencia que el descuento total debería asignarse a los compromisos de transferir el control sobre los productos B y C conforme al párrafo 44.5.2 de esta NIF.

A195 Si la entidad transfiere control sobre los productos B y C en el mismo momento, la entidad podría, para efectos prácticos, tratar la transferencia del control sobre dichos productos como una sola obligación a cumplir. Es decir, la entidad asignaría $700 del precio de la transacción a esa sola obligación a cumplir y reconocería ingresos de $700 al transferir simultáneamente el control sobre los productos B y C al cliente.

A196 Si el contrato requiere que la entidad transfiera el control sobre los productos B y C en distintos momentos, entonces se asignaría los $700 de manera individual a los compromisos de transferir el control sobre el producto B (precio de venta independiente de $650) y el producto C (precio de venta independiente de $450) como sigue:

Producto	Precio de venta asignado	
B	$414	($650 ÷ $1,100 × $700)
C	286	($450 ÷ $1,100 × $700)
Total	$700	

Caso B — El enfoque residual es apropiado

A197 La entidad celebra un contrato con un cliente para vender los productos A, B y C como se describe en el caso A. El contrato también incluye un compromiso de transferir el control sobre el producto D. La contraprestación total en el contrato es de $1,300. El precio de venta independiente del producto D es altamente variable (ver el párrafo 44.4.4c) de esta NIF) debido a que la entidad vende el producto D a distintos clientes en un rango amplio de montos (de $100 a $400). Consecuentemente, la entidad decide estimar el precio de venta independiente del producto D utilizando el enfoque residual.

A198 Antes de estimar el precio de venta independiente del producto D utilizando el enfoque residual, la entidad evalúa si alguna porción del descuento debería asignarse a las otras obligaciones a cumplir en el contrato conforme a los párrafos 44.5.2 y 44.5.3 de esta NIF.

D. R. © CINIF

A199 Como en el caso A, debido a que la entidad regularmente vende los productos B y C juntos en $700 y el producto A en $400, tiene evidencia observable que $1,100 deberían asignarse a esos tres productos como en el caso A. Utilizando el enfoque residual, la entidad estima el precio de venta independiente del producto D en $200 como sigue:

Producto	Precio de venta independiente	Método
A, B y C	$1,100	Ver caso A
D	200	Enfoque residual (párrafo 44.4.4)
Total	$1,300	

A200 La entidad observa que los $200 resultantes asignados al producto D caen dentro del rango de sus precios de venta observables (de $100 a $400). Por lo tanto, la asignación anterior es consistente con el objetivo de asignación establecido en el párrafo 44.1 de esta NIF y los requerimientos del párrafo 44.4.3.

Caso C – El enfoque residual no es apropiado

A201 Los mismos hechos del caso B aplican al caso C, excepto que el precio de la transacción es de $1,150 en vez de $1,300. Consecuentemente, la aplicación del enfoque residual resultaría en un precio de venta independiente de $50 para el producto D (precio de la transacción de $1,150 menos los $1,100 asignados a los productos A, B y C). La entidad concluye que los $50 no representarían fielmente el monto de la contraprestación a la cual la entidad considera tener derecho a cambio de la satisfacción de su obligación a cumplir de transferir el control sobre el producto D, debido a que los $50 no se aproximan al precio de venta independiente del producto D, el cual tiene un rango de $100 a $400. Consecuentemente, la entidad necesita estudiar todos sus datos observables, incluyendo los reportes de ventas y márgenes, para estimar el precio de venta independiente del producto D utilizando otro método aceptable. La entidad entonces asigna el precio total de la transacción de $1,150 a los productos A, B, C y D utilizando los precios de venta independientes relativos de dichos productos conforme a los párrafos 44.1 al 44.4.5 de esta NIF.

Ejemplo 32 – Asignación de un descuento

A202 En adición a la venta de hospedaje, un hotel también vende paquetes como sigue:

- Paquete A – hospedaje y comidas pagados (HCP)
- Paquete B – hospedaje y boleto de avión pagados (HAP)
- Paquete C – hospedaje, boleto de avión y comidas pagados (HACP)
- Paquete D – hospedaje, boleto de avión, comidas y transporte pagados (HTP)

Los precios de venta por persona de cada paquete para dos noches a cierto destino turístico son como sigue:

Producto	Precio de venta
HCP	$3,000
HAP	$5,000
HACP	$5,500
HTP	$5,600

A203 El hotel negocia con las aerolíneas y taxis locales la adquisición de boletos de avión y vales de taxi a precios reducidos, comparados con los precios vendidos directamente por las aerolíneas y los taxis al público. El hotel se compromete a comprar un número específico de boletos de avión y vales de taxi y está obligado a pagarlos independientemente de si logra revenderlos. Los precios reducidos pagados por el hotel se negocian y se acuerdan con anticipación.

A204 El hotel determina los precios de venta a los clientes y vende los paquetes y cobra la contraprestación a los clientes al momento de venderlos. Con base en los indicadores en el párrafo 42.4.12 de esta NIF, el hotel concluye que controla los boletos de avión y vales de taxi antes de su transferencia al cliente. Por lo tanto, el hotel concluye que actúa como proveedor principal en la transacción y reconoce el ingreso por el monto bruto de la contraprestación a la cual tiene derecho a cambio de los paquetes transferidos. Como uno de los elementos clave de la administración hotelera es determinar los ingresos y costos departamentales con los cuales evalúa la eficiencia de operación, es muy importante asignar adecuadamente los precios de venta.

A205 Los precios de venta independientes del hotel para dos noches son como sigue:

Producto	Precio de venta independiente
Hospedaje	$2,500
Comida	2,000
Transporte	1,000
Total	$5,500

Caso A – Asignación del descuento con HCP

A206 Se asignarían los $3,000 de manera individual a los compromisos de dar el hospedaje (precio de venta independiente de $2,500) y las comidas (precio de venta independiente de $2,000) como sigue:

Producto	Precio de venta asignado	
Hospedaje	$1,667	($2,500 ÷ $4,500 × $3,000)
Comidas	1,333	($2,000 ÷ $4,500 × $3,000)
Total	$3,000	

Caso B – Asignación del descuento con HAP

A207 Debido a que el hotel no vende boletos de avión por separado, se asignarían los $5,000 a la obligación a cumplir combinada de dar el hospedaje y el boleto de avión.

Caso C – Asignación del descuento con HACP

A208 Se asignarían los $5,500 a los compromisos considerando que sólo se vende el boleto de avión junto con el hospedaje en $5,000 y las comidas (precio de venta independiente de $2,000) como sigue:

Producto	Precio de venta asignado	
HAP	$3,929	($5,000 ÷ $7,000 × $5,500)
Comidas	1,571	($2,000 ÷ $7,000 × $5,500)
Total	$5,500	

D. R. © CINIF

Caso D – Asignación del descuento con HTP

A209 Se asignarían los $5,600 de manera individual a los compromisos de (1) dar el hospedaje y avión (precio de venta independiente de $5,000), las comidas (precio de venta independiente de $2,000) y el transporte (precio de venta independiente de $1,000) como sigue:

Producto	Precio de venta asignado	
HAP	$3,500	($5,000 ÷ $8,000 × $5,600)
Comidas	1,400	($2,000 ÷ $8,000 × $5,600)
Transporte	700	($1,000 ÷ $8,000 × $5,600)
Total	$5,600	

A210 Lo anterior considera que el método residual no es apropiado porque los $100 que resultaría ($5,600 – $5,500) no representarían fielmente el monto de la contraprestación a la cual la entidad considera tener derecho a cambio de la satisfacción de su obligación a cumplir de prestar el servicio de transporte, debido a que los $100 no se aproximan al precio de venta independiente del transporte, el cual tiene un rango de $500 a $1,000.

Acuerdos de recompra

A211 El ejemplo 33 ilustra los requerimientos del párrafo 45.8.2 al 45.8.14 de esta NIF sobre los acuerdos de recompra.

Ejemplo 33 – Acuerdos de recompra

A212 La entidad celebra un contrato con un cliente para la venta de una máquina el 1 de enero de 20X7 por $1 millón.

Caso A – Opción de compra: financiamiento

A213 El contrato incluye una opción de recompra que otorga a la entidad el derecho de recomprar la máquina en $1.1 millón a más tardar el 31 de diciembre de 20X7.

A214 No se transfiere el control sobre la máquina al cliente el 1 de enero de 20X7 porque la entidad tiene el derecho de recomprar la máquina y, por lo tanto, se limita la capacidad del cliente de dirigir el uso y obtener sustancialmente todos los beneficios económicos futuros remanentes de la misma. Consecuentemente, conforme al párrafo 45.8.4 de esta NIF, la entidad trata la transacción como un financiamiento, debido a que el precio de ejercicio de la opción es superior al precio de venta original. Conforme al párrafo 45.8.6 de esta NIF, la entidad no da de baja la máquina, sino que reconoce el efectivo recibido como un pasivo financiero. La entidad también reconoce un gasto por interés para la diferencia entre el precio de ejercicio ($1.1 millón) y el efectivo recibido ($1 millón), la cual aumenta el pasivo durante el año.

A215 El 31 de diciembre de 20X7, si vence la opción sin ejercerse, la entidad da de baja el pasivo y reconoce ingresos por $1.1 millón.

Caso B – Opción de venta: arrendamiento

A216 En lugar de tener una opción de compra, el contrato incluye una opción de venta que obliga a la entidad a recomprar la máquina, a solicitud del cliente, en $900,000 a más tardar el 31 de diciembre de 20X7. Se espera que el valor de mercado de la máquina será de $750,000 al 31 de diciembre de 20X7.

A217 Al inicio del contrato, la entidad evalúa si el cliente tiene un incentivo económico importante de ejercer la opción de venta, para determinar cómo reconocer la transferencia del control sobre la máquina (ver los párrafos 45.8.8 al 45.8.14 de esta NIF). La entidad concluye que el cliente tiene un incentivo económico importante de ejercer la opción de venta porque el precio de recompra excede de manera importante el precio de mercado esperado de la máquina en la fecha de recompra. La entidad determina que no hay factores relevantes adicionales para considerar en la determinación de si el cliente tiene un incentivo económico importante de ejercer la opción de venta. Consecuentemente, la entidad concluye que no se transfiere el control sobre la máquina al cliente, porque se limita la capacidad del cliente de dirigir el uso, y obtener sustancialmente todos los beneficios económicos futuros remanentes, de la misma.

A218 Conforme a los párrafos 45.8.8 y 45.8.9 de esta NIF, la entidad trata la transacción como un arrendamiento de acuerdo con la norma correspondiente a arrendamientos.

Acuerdos de entrega posterior a la facturación

A219 El ejemplo 34 ilustra los requerimientos de los párrafos 45.8.17 al 45.8.20 de esta NIF sobre los acuerdos de entrega posterior a la facturación.

Ejemplo 34 – Acuerdo de entrega posterior a la facturación

A220 El 1 de enero de 20X8 la entidad celebra un contrato con un cliente para la venta de una máquina y refacciones. El tiempo para fabricar la máquina y las refacciones es de dos años.

A221 Al terminar la fabricación, la entidad demuestra que la máquina y refacciones cumplen con las especificaciones acordadas en el contrato. Los compromisos de transferir el control sobre la máquina y las refacciones son separables y resultan en dos obligaciones a cumplir que serán satisfechas cada una en un momento determinado. El 31 de diciembre de 20X9, el cliente paga la máquina y las refacciones, pero sólo toma posesión física de la máquina. No obstante que el cliente inspecciona y acepta las refacciones, solicita a la entidad que guarde las refacciones en su bodega debido a la cercanía con la fábrica de cliente y la falta de espacio en la fábrica del cliente. El cliente tiene el título de las refacciones, y en la bodega de la entidad se pueden identificar que son del cliente. Adicionalmente, la entidad guarda las refacciones en una sección separada de su bodega, y las refacciones se encuentran listas para su embarque inmediato a solicitud del cliente. La entidad espera guardar las refacciones de dos a cuatro años y no tiene la capacidad de usarlas o dirigirlas a otro cliente.

A222 La entidad identifica el compromiso de prestar los servicios de custodia como una obligación a cumplir porque representa un servicio proporcionado al cliente y es separable de la máquina y las refacciones. Consecuentemente, la entidad identifica tres obligaciones a cumplir en el contrato. Se asigna el precio de la transacción a las tres obligaciones a cumplir y se reconocen los ingresos cuando se transfiere el control al cliente.

A223 Se transfiere el control sobre la máquina al cliente el 31 de diciembre de 20X9 cuando el cliente toma posesión física de ella. La entidad evalúa los indicadores del párrafo 45.8.1 de esta NIF para determinar el momento en el cual se transfiere el control sobre las refacciones al cliente, observando que la entidad ha cobrado las refacciones, el cliente tiene el título de las refacciones y ha inspeccionado y aceptado las mismas. Adicionalmente, la entidad concluye que se cumplen todos los criterios del párrafo 45.8.19 de esta NIF, lo cual es necesario para el reconocimiento de ingresos en un acuerdo de entrega posterior a la facturación. Por ende, la entidad reconoce los ingresos para las refacciones el 31 de diciembre de 20X9 cuando se transfiere el control al cliente.

A224 La obligación a cumplir para la prestación de los servicios de custodia se satisface a lo largo del tiempo al proveer dichos servicios.

D. R. © CINIF

Satisfacción de obligaciones a cumplir a lo largo del tiempo

A225 Los ejemplos 35 al 38 ilustran los requerimientos de los párrafos 45.9.1 al 45.9.14 de esta NIF sobre las obligaciones a cumplir satisfechas a lo largo de tiempo.

Ejemplo 35 – El cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios

A226 La entidad celebra un contrato para la prestación de servicios mensuales de procesamiento de nómina a un cliente por un año.

A227 Los servicios de procesamiento de nómina acordados se consideran una sola obligación a cumplir conforme al párrafo 42.1b) de esta NIF. La obligación a cumplir se satisface a lo largo del tiempo conforme al párrafo 45.9.1a) de esta NIF debido a que el cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios del cumplimiento de la entidad al procesar cada transacción de nómina al momento que ocurre cada transacción. El hecho de que otra entidad no tendría que realizar nuevamente los servicios de procesamiento de nómina para el servicio que la entidad ha proporcionado hasta la fecha, también demuestra que el cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios del cumplimiento de la entidad a medida que ésta cumple. (La entidad no considera cualesquiera restricciones prácticas para transferir la obligación a cumplir restante, incluyendo las actividades de preparación que tendrían que llevarse a cabo por otra entidad.) La entidad reconoce el ingreso a lo largo del tiempo al determinar su avance hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir conforme a los párrafos 45.10.1 al 45.10.13 de esta NIF.

Ejemplo 36 – Determinación del uso alternativo y derecho exigible al cobro

A228 La entidad celebra un contrato con un cliente para la prestación de un servicio de consultoría que requiere la emisión de su opinión profesional. La opinión profesional se relaciona con hechos y circunstancias particulares del cliente. Si el cliente fuera a rescindir el contrato de consultoría por razones distintas al incumplimiento de la entidad, el contrato requiere que el cliente compense a la entidad por los costos incurridos más un margen del 15%. El margen del 15% se asemeja al margen de utilidad que la entidad realiza en contratos similares.

A229 La entidad considera los párrafos 45.9.1 al 45.9.3 de esta NIF para determinar si el cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios del cumplimiento de la entidad. Si la entidad no pudiera satisfacer su obligación y el cliente fuera a contratar a otra firma de consultoría para emitir la opinión, la otra firma de consultoría tendría que realizar nuevamente y de forma sustancial el trabajo que la entidad hubiera completado hasta la fecha, porque la otra firma de consultoría no tendría el beneficio de cualquier trabajo en proceso completado por la entidad. La naturaleza de la opinión profesional es tal que el cliente recibirá los beneficios del cumplimiento de la entidad sólo cuando el cliente recibe la opinión profesional. Consecuentemente, la entidad concluye que los criterios del párrafo 45.9.1a) de esta NIF no se cumplen.

A230 Sin embargo, la obligación a cumplir de la entidad cumple con el criterio del párrafo 45.9.1c) de esta NIF y es una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo debido a los dos siguientes factores:

a) conforme a los párrafos 45.9.5 al 45.9.8 de esta NIF, el desarrollo de la opinión profesional no crea un activo con un uso alternativo para la entidad porque la opinión profesional se relaciona con hechos y circunstancias particulares del cliente. Por lo tanto, existe una restricción práctica sobre la habilidad de la entidad a redirigir fácilmente el activo a otro cliente.

b) conforme a los párrafos 45.9.9 al 45.9.14 de esta NIF, la entidad tiene un derecho exigible al cobro por su cumplimiento hasta la fecha por sus costos más un margen que se asemeja al margen de utilidad en otros contratos similares.

A231 Consecuentemente, la entidad reconoce los ingresos a lo largo del tiempo en función del avance hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir conforme a los párrafos 45.10.1 al 45.10.13 de esta NIF.

Ejemplo 37 – Derecho exigible al cobro por el cumplimiento hasta la fecha

A232 La entidad celebra un contrato con un cliente para fabricar una máquina. El calendario de pagos en el contrato establece que el cliente debe hacer un pago adelantado del 10% del monto del contrato al inicio del contrato, pagos regulares durante el periodo de construcción (cubriendo el 50% del monto del contrato), y un pago final del 40% del monto del contrato hasta terminar la construcción y que la máquina haya pasado las pruebas de funcionamiento establecidas. Los pagos son no reembolsables a menos que no cumpla con lo acordado. Si el cliente cancela el contrato, la entidad tendrá derecho sólo a quedarse con cualesquiera pagos recibidos del cliente. La entidad no tiene derechos adicionales a la contraprestación del cliente.

A233 Al inicio del contrato, la entidad evalúa si su obligación a cumplir para fabricar la máquina es una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo conforme al párrafo 45.9.1 de esta NIF.

A234 Como parte de la determinación, la entidad debe considerar si tiene un derecho exigible al cobro para su cumplimiento hasta la fecha, conforme a los párrafos 45.9.1c) y 45.9.9 al 45.9.14 de esta NIF, si el cliente fuera a rescindir el contrato por razones distintas al incumplimiento de la entidad. No obstante que los pagos hechos por el cliente son no reembolsables, no se espera que, a lo largo del contrato, el monto acumulado de dichos pagos correspondan por lo menos al monto que sería necesario para compensar a la entidad por su cumplimiento hasta la fecha, debido a que en varios momentos durante la construcción el monto acumulado de la contraprestación pagada por el cliente puede ser inferior al precio de venta de la máquina parcialmente terminada en ese momento. Consecuentemente, la entidad no tiene derecho exigible al cobro por su cumplimiento hasta la fecha.

A235 Debido a que la entidad no tiene derecho exigible al cobro por su cumplimiento hasta la fecha, su obligación a cumplir no se satisface a lo largo del tiempo conforme al párrafo 45.9.1c) de esta NIF. Por lo tanto, la entidad no necesita determinar si la máquina tendría un uso alternativo para la entidad. La entidad también concluye que no cumple con los criterios en los incisos a) o b) del párrafo 45.9.1 de esta NIF y, por ende, la entidad trata la construcción de la máquina como una obligación a cumplir a satisfacer en un momento determinado (al pasar las pruebas de funcionamiento) conforme al párrafo 45.8.1 de esta NIF.

Ejemplo 38 – Determinación de si una obligación a cumplir se satisface en un momento determinado o a lo largo del tiempo

A236 La entidad desarrolla un complejo multi-residencial. Un cliente celebra un contrato obligatorio con la entidad para adquirir una unidad específica la cual está bajo construcción. Cada unidad tiene un diseño y tamaño similar, pero otros atributos de las unidades son distintos (por ejemplo, la ubicación de la unidad dentro del complejo).

Caso A – La entidad no tiene un derecho exigible al cobro por su cumplimiento hasta la fecha

A237 El cliente paga un depósito al celebrar el contrato; dicho depósito es reembolsable sólo si la entidad no completa la construcción de la unidad de acuerdo con el contrato. El monto restante del precio del contrato es pagadero al cumplimiento del contrato, cuando el cliente obtiene posesión física de la unidad. Si el cliente incumple el contrato antes que la unidad esté totalmente construida, la entidad sólo tiene el derecho de quedarse con el depósito.

A238 Al inicio del contrato, la entidad aplica el párrafo 45.9.1c) de esta NIF para determinar si su compromiso de construir y transferir el control sobre la unidad al cliente es una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo. La entidad determina que no tiene un derecho

D. R. © CINIF

exigible al cobro por su cumplimiento hasta la fecha porque éste se genera hasta terminar la construcción de la unidad; la entidad sólo tiene el derecho de quedarse con el depósito pagado por el cliente. Debido a que la entidad no tiene un derecho exigible al cobro por su cumplimiento hasta la fecha, su obligación a cumplir no es una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo conforme al párrafo 45.9.1c) de esta NIF, por lo que la entidad trata la venta de la unidad como una obligación a cumplir a satisfacer en un momento determinado conforme al párrafo 45.8.1 de esta NIF.

Caso B – La entidad tiene un derecho exigible al cobro por su cumplimiento hasta la fecha

A239 El cliente paga un depósito no reembolsable al celebrar el contrato y hará pagos de acuerdo con el avance durante la construcción de la unidad. El contrato incluye términos restrictivos importantes que impiden que la entidad dirija la unidad a otro cliente. Adicionalmente, el cliente no tiene el derecho a rescindir el contrato a menos que la entidad incumpla con sus obligaciones. Si el cliente incumple con sus obligaciones al no hacer oportunamente los pagos estipulados en el contrato, la entidad tendría el derecho a toda la contraprestación acordada en el contrato si termina la construcción de la unidad. Las leyes y su jurisprudencia han sostenido derechos similares a las desarrolladoras a requerir el cumplimiento del cliente, sujeto a que la entidad cumpla con sus obligaciones de acuerdo con el contrato.

A240 Al inicio del contrato, la entidad aplica el párrafo 45.9.1c) de esta NIF para determinar si su compromiso de construir y transferir el control sobre la unidad al cliente es una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo. La entidad determina que el activo (la unidad) no tiene un uso alternativo para la entidad, porque el contrato impide que la entidad dirija la unidad específica a otro cliente. La entidad no debe considerar la posibilidad de una cancelación del contrato al evaluar si la entidad puede dirigir la unidad a otro cliente.

A241 La entidad también tiene derecho al cobro por su cumplimiento hasta la fecha conforme a los párrafos 45.9.9 al 45.9.14 de esta NIF, debido a que si el cliente no cumple con sus obligaciones, la entidad tendría un derecho exigible por toda la contraprestación acordada en el contrato si cumple con lo acordado.

A242 Por lo tanto, los términos del contrato y las prácticas locales legales indican que existe un derecho al cobro por el cumplimiento hasta la fecha. Consecuentemente, se cumplen los criterios del párrafo 45.9.1c) de esta NIF y la entidad tiene una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo. Para reconocer los ingresos relativos, la entidad evalúa su avance hacia la satisfacción completa de su obligación a cumplir conforme a los párrafos 45.10.1 al 45.10.14 de esta NIF.

A243 En la construcción de un complejo multi-residencial, la entidad puede tener muchos contratos con clientes individuales para la construcción de unidades individuales dentro del complejo. La entidad trataría cada contrato de manera separada. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza del complejo, podrá ser necesario reflejar el cumplimiento de la entidad en cuanto a comprometerse a la construcción de la infraestructura básica y la construcción de áreas comunes, al determinar su avance hacia la satisfacción completa de sus obligaciones a cumplir en cada contrato.

Caso C – La entidad tiene un derecho exigible al cobro por su cumplimiento hasta la fecha

A244 Los mismos antecedentes del Caso B aplican al Caso C, excepto que en caso de incumplimiento por el cliente, la entidad puede obligar al cliente a cumplir de acuerdo con el contrato o la entidad puede rescindir el contrato a cambio del activo bajo construcción y recibir una penalización equivalente a una porción del monto del contrato.

A245 No obstante que la entidad podría rescindir el contrato (en cuyo caso la obligación del cliente se limitaría a transferir el control sobre la unidad parcialmente terminada a la entidad y pagar la penalización mencionada), ésta tiene un derecho al cobro por su cumplimiento hasta la

fecha porque también podría elegir hacer respetar sus derechos al cobro completo de acuerdo con el contrato. El hecho de que la entidad puede elegir rescindir el contrato en caso de incumplimiento por parte del cliente no afectaría dicha determinación de si tiene derecho al cobro por su cumplimiento hasta la fecha (ver el párrafo 45.9.12 de esta NIF), siempre y cuando los derechos de la entidad a requerir al cliente cumplir de acuerdo con el contrato (es decir, pagar la contraprestación acordada) sean exigibles.

Determinación del avance hacia la satisfacción completa de una obligación a cumplir

A246 Los ejemplos 39 y 40 ilustran los requerimientos de los párrafos 45.10.1 al 45.10.13 de esta NIF sobre la determinación del avance hacia la satisfacción completa de una obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo.

Ejemplo 39 – Determinación del avance al poner a la disposición los bienes o servicios

A247 Una entidad, dueña y administradora de clubes deportivos, celebra un contrato de un año con un cliente para darle acceso a cualesquier de sus clubes. El cliente tiene uso ilimitado de los clubes y se compromete a pagar $5,000 por mes.

A248 La entidad determina que su compromiso con el cliente consiste en poner sus clubes a su disposición para su uso cuando quiera, debido a que la frecuencia con la cual el cliente usa los clubes no afecta el monto de los bienes y servicios pendientes a los cuales tiene derecho el cliente. La entidad concluye que el cliente recibe y consume simultáneamente los beneficios del cumplimiento de la entidad al poner ésta a su disposición los clubes. Consecuentemente, la obligación a cumplir de la entidad se satisface a lo largo del tiempo conforme al párrafo 45.9.1a) de esta NIF.

A249 La entidad también determina que el cliente se beneficia del servicio que proporciona la entidad, de poner a su disposición los clubes a lo largo del año (es decir, el cliente se beneficia al tener a su disposición los clubes, independientemente de si los usa o no). Consecuentemente, la entidad concluye que la mejor determinación del avance hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir a lo largo del tiempo es una medida basada en el tiempo y reconoce los ingresos con base en línea recta a lo largo del año a razón de $5,000 por mes.

Ejemplo 40 – Materiales no instalados

A250 En noviembre de 20X2, una entidad celebra un contrato con un cliente para renovar un edificio de tres pisos, incluyendo la instalación de nuevos elevadores, por una contraprestación total de $2,500,000. El servicio de renovación acordado, incluyendo la instalación de los elevadores, es una sola obligación a cumplir a satisfacer a lo largo del tiempo. Los costos totales esperados son $2,000,000, incluyendo $800,000 para los elevadores. La entidad determina que actúa como proveedor principal conforme a los párrafos 42.4.6 al 42.4.14 de esta NIF, debido a que obtiene control sobre los elevadores antes de que sean transferidos al cliente.

A251 Un resumen del precio de la transacción y los costos esperados es como sigue:

Precio de la transacción	$2,500,000
Costos esperados:	
Elevadores	$800,000
Otros costos	1,200,000
Costos totales esperados	$2,000,000

D. R. © CINIF

A252 La entidad usa un método de entrada basado en los costos incurridos para determinar su avance hacia la satisfacción completa de la obligación a cumplir. La entidad evalúa si los costos incurridos para adquirir los elevadores son proporcionales al avance de la entidad en la satisfacción de la obligación a cumplir, conforme al párrafo 45.10.11 de esta NIF. El cliente obtiene el control sobre los elevadores cuando se entregan en el edificio en diciembre de 20X2, no obstante que dichos elevadores no se instalarán hasta junio de 20X3. El costo de adquisición de los elevadores ($800,000) representa una proporción importante de los costos totales esperados para satisfacer completamente la obligación a cumplir ($2,000,000). La entidad no se involucra en el diseño o fabricación de los elevadores.

A253 La entidad concluye que la inclusión del costo de los elevadores en la determinación del avance resultaría en una sobrevaluación del avance hacia cumplimiento de la entidad. Consecuentemente, conforme al párrafo 45.10.11 de esta NIF, la entidad ajusta su determinación del avance para excluir el costo de adquisición de los elevadores de la valuación de los costos incurridos y del precio de la transacción. La entidad reconoce el ingreso por la transferencia del control sobre los elevadores equivalente a su costo de adquisición (es decir, con un margen cero).

A254 Al 31 de diciembre de 20X2, la entidad observa que:

- los otros costos incurridos (excluyendo los elevadores) son $300,000; y
- el avance es del 25% ($300,000 ÷ $1,200,000).

A255 Consecuentemente, al 31 de diciembre de 20X2, la entidad reconoce lo siguiente:

Ingresos	$1,225,000[a)]
Costo de ventas	1,100,000[b)]
Utilidad	$125,000

a) El ingreso reconocido se calcula como (25% × $1,700,000) + $800,000, siendo $1,700,000 el precio de la transacción ($2,500,000 menos el costo de los elevadores de $800,000).

b) El costo de ventas es $300,000 de costos incurridos + $800,000 costo de los elevadores.

Presentación

A256 Los ejemplos 41 al 43 ilustran los requerimientos de los párrafos 42.4.34, 45.6, 45.7, 50.1 y 50.4 de esta NIF sobre la presentación de los saldos de contratos.

Ejemplo 41 – Pasivo del contrato, anticipo del cliente y cuenta por cobrar

Caso A – Contrato con derecho de cancelación

A257 El 1 de enero de 20X9, la entidad celebra un contrato con derecho de cancelación para transferir el control sobre un producto a un cliente el 31 de marzo de 20X9. El contrato requiere que el cliente pague por adelantado el 50% de la contraprestación de $100,000 el 31 de enero de 20X9, y el remanente al momento de la transferencia del control sobre el producto. El cliente paga el anticipo el 1 de marzo de 20X9. La entidad transfiere el control sobre el producto y cobra el remanente el 31 de marzo de 20X9. Los siguientes asientos contables ilustran el tratamiento del contrato:

a) La entidad cobra el anticipo de $50,000 el 1 de marzo de 20X9 (antes del cumplimiento de la entidad):

Efectivo	$50,000	
Anticipos de clientes		$50,000

b) La entidad satisface su obligación a cumplir el 31 de marzo de 20X9 y cobra el remanente de $50,000:

Anticipos de clientes	$50,000	
Efectivo	$50,000	
Ingresos		$100,000

Caso B – Contrato sin derecho de cancelación

A258 Aplican los mismos hechos del caso A al caso B excepto que el contrato no incluye derecho de cancelación, a menos que el cliente pague una penalización equivalente a 50% del anticipo. Los siguientes asientos contables ilustran el tratamiento del contrato:

a) El monto de la contraprestación debe pagarse el 31 de enero de 20X9 (fecha en la cual reconoce la entidad una cuenta por cobrar porque tiene un derecho incondicional al anticipo):

Cuenta por cobrar	$50,000	
Pasivo del contrato		$50,000

b) La entidad cobra el anticipo el 1 de marzo de 20X9:

Efectivo	$50,000	
Pasivo del contrato	$50,000	
Cuenta por cobrar		$50,000
Anticipos de clientes		$50,000

c) La entidad satisface su obligación a cumplir el 31 de marzo de 20X9 y cobra el remanente de $50,000:

Anticipos de clientes	$50,000	
Efectivo	$50,000	
Ingresos		$100,000

A259 Si la entidad emite la factura antes del 31 de enero de 20X9 (la fecha establecida para pagar), la entidad no presentaría la cuenta por cobrar y el pasivo del contrato por separado en el estado de situación financiera porque la entidad aún no tiene un derecho a la contraprestación que es incondicional.

A260 Si el cliente incumpliera con el contrato después del 31 de enero de 20X9 y decidiera asumir la penalización, en ese momento la entidad reconocería un ingreso por el monto de dicha penalización, bajo una de las dos circunstancias:

a) El anticipo aún no se ha cobrado:

Pasivo del contrato	$50,000	
Cuenta por cobrar		$25,000
Ingresos		$25,000

D. R. © CINIF

b) El anticipo ya se había cobrado:

Pasivo del contrato	$50,000	
Efectivo		$25,000
Ingresos		$25,000

Ejemplo 42 – Cuenta por cobrar condicionada reconocida por el cumplimiento de la entidad

A261 El 1 de enero de 20X8, la entidad celebra un contrato para transferir el control sobre los productos A y B a un cliente por $100,000. El contrato requiere primero la entrega del producto A y establece que el pago para la entrega del producto A está condicionado a la entrega del producto B. En otras palabras, la contraprestación de $100,000 es pagadera hasta que la entidad haya transferido el control sobre ambos productos A y B al cliente. Consecuentemente, la entidad no tiene un derecho a la contraprestación que es incondicional (una cuenta por cobrar) hasta la transferencia del control sobre ambos productos A y B al cliente.

A262 La entidad identifica los compromisos de transferir el control sobre los productos A y B como dos obligaciones a cumplir y asigna $40,000 al producto A y $60,000 al producto B con base en sus precios de venta independientes. La entidad reconoce los ingresos para cada obligación a cumplir cuando se transfiere el control sobre el producto al cliente.

A263 La entidad satisface su obligación a cumplir de transferir el producto A:

Cuenta por cobrar condicionada	$40,000	
Ingresos		$40,000

A264 La entidad satisface su obligación a cumplir de transferir el control sobre el producto B y reconoce el derecho incondicional a la contraprestación:

Cuenta por cobrar	$100,000	
Cuenta por cobrar condicionada		$40,000
Ingresos		$60,000

Ejemplo 43 – Cuenta por cobrar reconocida por el cumplimiento de la entidad

A265 La entidad celebra un contrato con un cliente el 1 de enero de 20X9 para transferir productos al cliente a un precio de $15,000 por producto. Si el cliente compra más de un millón de productos en un año calendario, el contrato establece que el precio por unidad se reduce en forma acumulada desde el inicio del contrato a $12,500 por producto.

A266 La contraprestación es pagadera cuando se transfiere control sobre los productos al cliente. Por lo tanto, la entidad tiene un derecho incondicional a la contraprestación de $15,000 por producto hasta que aplique la reducción retrospectiva de precio (es decir, después de embarcar un millón de productos).

A267 Al determinar el precio de la transacción, la entidad concluye desde el inicio de contrato que el cliente llegará al umbral del 1 millón de productos y tendrá derecho al descuento; por lo tanto, estima que el precio de la transacción es de $12,500 por producto. Consecuentemente, en el primer embarque de 100 productos al cliente la entidad reconoce lo siguiente:

Cuenta por cobrar	$1,500,000[a)]	
Ingresos		$1,250,000[b)]
Pasivo por bonificaciones		$250,000

a) $15,000 por producto × 100 productos
b) $12,500 precio de transacción por producto × 100 productos

A268 El pasivo por bonificaciones (ver el párrafo 43.4.6 de esta NIF) representa el reembolso de $2,500 por producto que se espera dar al cliente por concepto del descuento por volumen.

APÉNDICE B – Diagramas ilustrativos

En este Apéndice B se incluyen algunos diagramas que se consideran útiles para el entendimiento y la aplicación de la NIF D-1.

B.1 Pasos a seguir para reconocer un ingreso

Un resumen de los pasos a seguir conforme al párrafo 40.1 de esta NIF es como sigue:

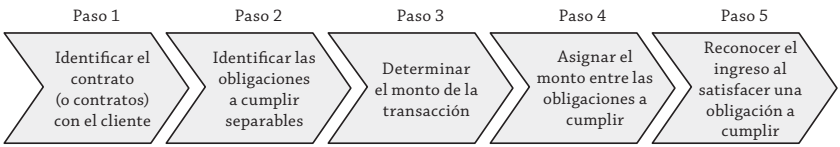
Paso 1
Identificar el contrato (o contratos) con el cliente
Paso 2
Identificar las obligaciones a cumplir separables
Paso 3
Determinar el monto de la transacción
Paso 4
Asignar el monto entre las obligaciones a cumplir
Paso 5
Reconocer el ingreso al satisfacer una obligación a cumplir

B.2 Identificación de un contrato

Conforme al párrafo 41.1 de esta NIF, una entidad debe aplicar esta NIF a un contrato con un cliente siempre y cuando se cumplen todos los criterios siguientes:

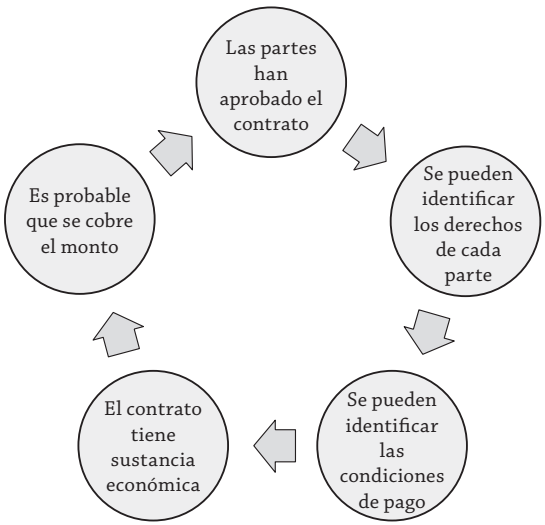
Las partes han aprobado el contrato
Se pueden identificar los derechos de cada parte
Se pueden identificar las condiciones de pago
El contrato tiene sustancia económica
Es probable que se cobre el monto

D. R. © CINIF

B.3 Modificación de contratos

Conforme a los párrafos 41.10 al 41.13 de esta NIF, una entidad debe reconocer una modificación a un contrato como sigue:

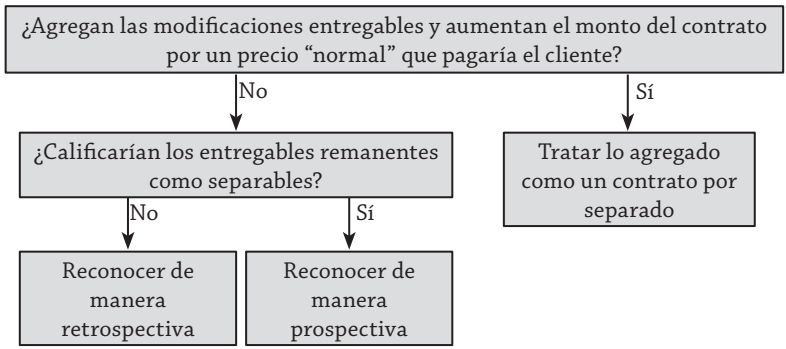
¿Agregan las modificaciones entregables y aumentan el monto del contrato por un precio "normal" que pagaría el cliente?
No
Sí
¿Calificarían los entregables remanentes como separables?
Tratar lo agregado como un contrato por separado
No
Sí
Reconocer de manera retrospectiva
Reconocer de manera prospectiva

B.4 Identificación de obligaciones a cumplir separables

Conforme a los párrafos 42.4.1 al 42.4.5 de esta NIF, una entidad debe identificar una obligación a cumplir como separable como sigue:

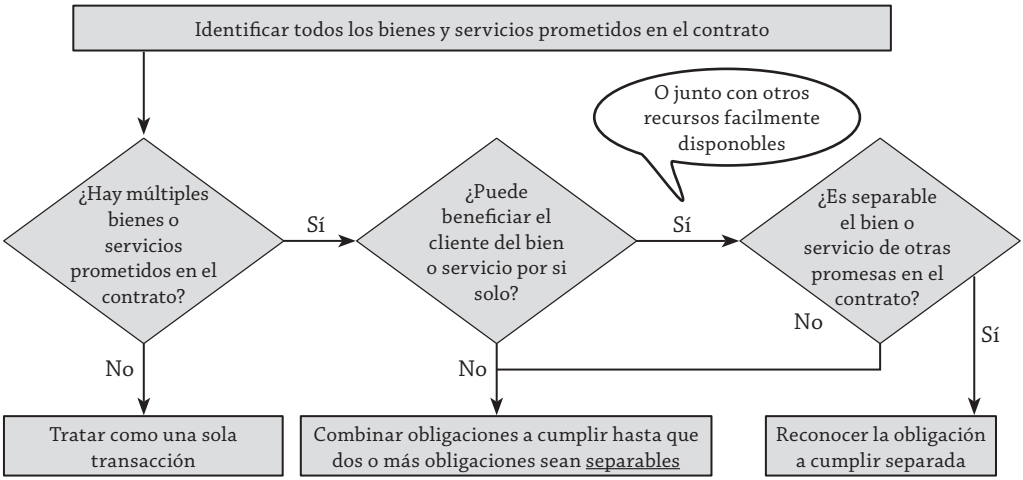
Identificar todos los bienes y servicios prometidos en el contrato
O junto con otros recursos facilmente disponobles
¿Hay múltiples bienes o servicios prometidos en el contrato?
Sí
¿Puede beneficiar el cliente del bien o servicio por si solo?
Sí
¿Es separable el bien o servicio de otras promesas en el contrato?
No
Sí
No
No
Tratar como una sola transacción
Combinar obligaciones a cumplir hasta que dos o más obligaciones sean separables
Reconocer la obligación a cumplir separada

B.5 Satisfacción de obligaciones a cumplir a lo largo del tiempo

Conforme al párrafo 45.9.1 de esta NIF, una entidad debe reconocer los ingresos a lo largo del tiempo, si cumple con los siguientes criterios:

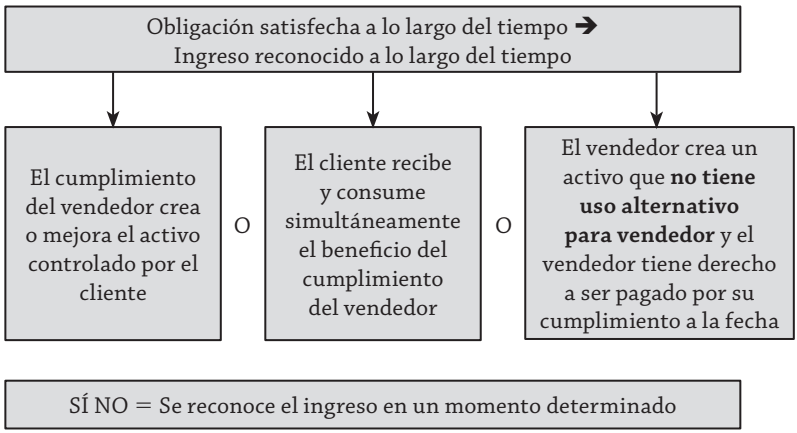
Obligación satisfecha a lo largo del tiempo ➔
Ingreso reconocido a lo largo del tiempo
El cumplimiento del vendedor crea o mejora el activo controlado por el cliente
O
El cliente recibe y consume simultáneamente el beneficio del cumplimiento del vendedor
O
El vendedor crea un activo que no tiene uso alternativo para vendedor y el vendedor tiene derecho a ser pagado por su cumplimiento a la fecha
SÍ NO = Se reconoce el ingreso en un momento determinado

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF D-1. Resumen de las consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF D-1. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF D-1, *Ingresos de clientes*, el cual estuvo en auscultación por un periodo de tres meses, del 30 de abril al 31 de julio de 2015.

BC2 En vista de que esta NIF se basa en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 15, *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes*, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 para sustituir a la norma supletoria Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18, *Ingresos de Actividades Ordinarias*, y considerando que la NIIF 15 es producto de un proyecto conjunto del International Accounting Standards Board (IASB) y el Financial Accounting Standards Board (FASB) después de años de trabajo conjunto, era de esperar que los comentarios recibidos en la auscultación de esta NIF serían mayormente de forma, y no de fondo, para evitar la creación de diferencias con las NIIF y apartarse del programa de convergencia que ha apoyado el CINIF desde el inicio de sus actividades.

BC3 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF D-1 promulgada, tomando en cuenta los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

D. R. © CINIF

Alcance

BC4 Recibimos una sugerencia de aclarar si la definición de un "cliente" dentro del alcance incluye a los contratos con filiales o partes relacionadas. No consideramos necesario dicha aclaración por considerarla tema de la NIF C-13, *Partes relacionadas*, no de reconocimiento de ingresos.

BC5 Con el propósito de converger con las NIIF, recibimos varias sugerencias de ampliar el alcance de esta NIF e incorporar los párrafos relativos al reconocimiento de los costos de los contratos que se encuentran en la NIIF 15, para una interpretación más completa y aplicación integral de la norma. Argumentan que la falta de estos párrafos no permite evaluar el cumplimiento con el postulado de "Asociación de Costos y Gastos con Ingresos" contenido en la NIF A-2, *Postulados básicos*. Decidimos no aceptar esta sugerencia por considerar que el reconocimiento de los costos por contratos con clientes es un tema por separado del reconocimiento de los ingresos por contratos con clientes, y su reconocimiento se tratará en la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, que entrará en vigor simultáneamente con esta NIF.

BC6 Recibimos una recomendación de indicar expresamente en alguna sección de la NIF, el tratamiento contable de los ingresos de clientes cuanto éstos sean de contado; es decir normar las situaciones en que los cinco pasos establecidos en el párrafo 40.1, ocurren de manera simultánea. Decidimos agregar un párrafo a la introducción de la sección 40 de normas de reconocimiento, indicando que en algunas situaciones, como en el caso de ventas al menudeo o al contado, los cinco pasos establecidos en el párrafo anterior pueden ocurrir de manera simultánea.

BC7 Recibimos un comentario de que al parecer, esta NIF sólo se refiere a operaciones de ingresos que surgen de un contrato y existen muchas empresas que realizan operaciones y no celebran contrato. El comentario parece sugerir que de no existir un contrato por escrito, no existe un contrato. El párrafo 41.1 de esta NIF claramente establece que el contrato puede ser por escrito, verbal o de acuerdo con otras prácticas de negocios usuales. Consecuentemente, consideramos que existe un contrato aunque sea verbal.

BC8 Recibimos una sugerencia de agregar a la sección de anticipos de clientes un comentario que los anticipos en moneda extranjera deben reconocerse al tipo de cambio de la fecha de la transacción; es decir, al tipo de cambio histórico, según se define en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, y que dichos montos no deben modificarse por posteriores fluctuaciones cambiarias entre la moneda funcional y la moneda extranjera de tales cobros. Este asunto es tema del Boletín C-9, cuyo párrafo 51 se modificó con las Mejoras a las NIF 2015 precisamente para tratar este concepto.

BC9 Recibimos varios comentarios de que debido a que en México las compañías públicas preparan su información financiera de acuerdo con las NIIF, debe eliminarse el apartado de revelaciones específicas para entidades públicas. Sin embargo, cabe recordar que esta NIF aplica a los sectores financiero, asegurador y afianzador, los cuales incluyen entidades públicas. Por ende, no se eliminó el apartado.

Terminología y definiciones

BC10 Esta NIF se auscultó con el nombre *Ingresos de clientes*, y varias cartas recibidas pidieron la consideración de un cambio en dicho nombre, para dejar claro que esta NIF trata los ingresos de una entidad, provenientes de los contratos con sus clientes, y no de los ingresos generados por los clientes. El CINIF aceptó esta sugerencia y cambió el nombre de esta NIF a *Ingresos por contratos con clientes*.

BC11 Un aspecto importante que establece esta NIF es que para reconocer los ingresos debe haber transferencia de control sobre los bienes y servicios; sin embargo, en muchos de los párrafos de la norma auscultada se hacía mención solamente a la transferencia de bienes y servicios. Por lo tanto, se pidió considerar que en todos los casos se especifique transferencia de control sobre bienes y servicios. El CINIF aceptó esta sugerencia y ahora se especifica claramente la transferencia de control.

D. R. © CINIF

BC12 La norma auscultada establecía que "el principio básico de esta NIF es que una entidad debe reconocer los ingresos por bienes o servicios transferidos a los clientes a cambio de la contraprestación a la cual la entidad espera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios". En adición al cambio explicado en el párrafo anterior respecto del control, recibimos algunos comentarios de que el término "espera" era demasiado incierto y podría resultar en el reconocimiento de ingresos cuya realización no cumplía con el principio fundamental del devengado. La sugerencia fue de cambiar "espera" a "tiene". Sin embargo, "tiene" no toma en cuenta el reconocimiento de los ingresos variables, sujeto a la restricción establecida en la NIF para dichos ingresos. Por lo anterior, cambiamos "espera" a "considera" para eliminar la posibilidad de un reconocimiento anticipado indebido de los ingresos.

BC13 El término más usado en la NIF auscultada es "obligación de cumplimiento", la cual es una traducción del término en inglés de "performance obligation", la cual se traduce al español en la traducción oficial del IASB como "obligación de desempeño". Rechazamos la traducción oficial por considerarla incorrecta en nuestro entorno, y usamos "obligación de cumplimiento". Sin embargo, recibimos sugerencias de varias traducciones alternativas, y después de mucha reflexión en el CINIF, finalmente decidimos utilizar el término "obligación a cumplir".

BC14 Otro término muy usado en la NIF auscultada es "segregable", la cual es una traducción del término "distinct" en inglés, la cual se traduce al español en la traducción oficial del IASB como "distinto". Rechazamos la traducción oficial por considerarla imprecisa dentro del contexto de la NIF, y usamos "segregable". Sin embargo, recibimos sugerencias en varias cartas de reconsiderar dicha traducción, y finalmente decidimos utilizar el término "separable", pues en el Marco Conceptual de las NIF ya se establece el concepto de separabilidad.

BC15 La NIF auscultada definía los ingresos sujetos a la norma como los "recursos generados por la entrega de bienes o prestación de servicios por las actividades primarias de una entidad". En adición a los cambios explicados en los párrafos BC4 y BC5 respecto de los ingresos y el control, recibimos algunos comentarios de que el término "primarias" es inconsistente con otras NIF y que debería cambiarse a "principales". El CINIF aceptó esta sugerencia y cambió el concepto a "principales".

BC16 Uno de los criterios con los cuales deben cumplirse para la identificación de un contrato con un cliente es que las partes del contrato han aprobado el contrato y se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones. La NIF auscultada indicaba que el contrato puede ser por escrito, verbal o de acuerdo con otras prácticas de negocios comprobables. Recibimos el comentario de que el CINIF debería indicar cómo se deben comprobar las prácticas de negocios, ya que puede llegar a ser complicado efectuar dicha identificación y su posible documentación por parte de la empresa. Aceptamos la sugerencia y cambiamos "comprobables" a "usuales".

BC17 Otro criterio con el cual debe cumplirse para la identificación de un contrato con un cliente es que sea probable que la entidad cobre el monto de la contraprestación a la que tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente. La NIF auscultada establecía que para determinar si es probable el cobro de dicho monto, la entidad debe considerar sólo la capacidad del cliente y la "intención" que tenga de pagar esa contraprestación a su vencimiento. Recibimos el comentario de que el CINIF debiera indicar cómo se puede comprobar una intención. Sugirieron eliminar referencia a la intención de pagar y sólo dejar la capacidad de pagar. Decidimos eliminar la referencia a "la intención" y cambiarla a "el compromiso", ya que éste puede evaluarse al momento de celebrar el contrato.

BC18 Recibimos una sugerencia de agregar definiciones de "control de un activo" y de "transferencia de control". No obstante que el control de un activo se explica con claridad dentro de la sección 45 de la NIF, aceptamos la sugerencia por la importancia del concepto de control sobre un activo como se explica en el párrafo BC5. Sin embargo, concluimos que no es necesario agregar la definición de "transferencia de control".

D. R. © CINIF

BC19 Como en otros documentos previamente auscultados, recibimos la sugerencia de elaborar un glosario de términos aplicables a todas las NIF y evitar que en cada una de ellas se incluya un apartado de definiciones reiterativas y que puedan llegar a ser contradictorias o inconsistentes con otras NIF. No obstante que aceptamos la sugerencia y está en proceso la preparación de un glosario general para todas las NIF, éste no estará listo para el libro sobre NIF 2016.

Convergencia

BC20 Recibimos una recomendación de determinar si el documento publicado el 30 de julio de 2015 por el IASB en conjunto con el FASB, proponiendo una serie de mejoras que incorporan aclaraciones a la NIIF 15 con el fin de apoyar a las compañías en la implementación de dicha nueva norma, debe ser incorporado a esta NIF antes de que sea emitida en su versión final o, en su caso, considerar como parte del programa anual de mejoras del año 2016. Estuvimos de acuerdo con la recomendación y se incorporan las aclaraciones en esta NIF.

BC21 Recibimos algunos comentarios de que el hecho de que se recomiendan pero no se exigen ciertas revelaciones para cualquier entidad no pública, representa una diferencia con las NIIF, por lo que se sugiere comentarla en la introducción en el apartado respectivo. Sin embargo, consideramos que puesto que las NIIF completas son para uso de las entidades públicas, y la de PYMES para las no públicas, mientras nuestras NIF son para las dos, no consideramos esto una diferencia.

BC22 Recibimos una recomendación de revisar las normas de transición a efectos de permitir ciertos tratamientos incluidos en la NIIF 15, de manera que su aplicación resulte más flexible. Aceptamos esta sugerencia y agregamos las soluciones prácticas correspondientes.

BC23 La NIF auscultada tenía una fecha de vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2017. Recibimos una recomendación de considerar el diferimiento de la vigencia de la NIIF 15, y diferir la vigencia de esta NIF y la de costos para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. Aceptamos esta sugerencia.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-1

Esta Norma de Información Financiera D-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad de los beneficios que ésta otorga a sus empleados. La NIF D-3 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2014, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2016, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2015.

Capítulo/Sección/Subsección **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN20
Preámbulo IN1
Razones para emitir la NIF D-3 ..... IN2 – IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN4 – IN16
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN17 – IN19
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN20
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.5
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ..... 30.1 – 30.2
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1 – 45.8.2
41 Criterios para el reconocimiento ..... 41.1 – 41.8
42 Beneficios directos a corto plazo ..... 42.1.1 – 42.4.10
42.1 Aspectos generales ..... 42.1.1 – 42.1.2
42.2 Reconocimiento ..... 42.2.1 – 42.2.5
42.3 Ausencias compensadas ..... 42.3.1 – 42.3.6
42.4 Participación de los trabajadores en la utilidad (PTU), bonos e incentivos ..... 42.4.1 – 42.4.10
43 Beneficios directos a largo plazo ..... 43.1.1 – 43.3.5
43.1 Aspectos generales ..... 43.1.1 – 43.1.2
43.2 Reconocimiento ..... 43.2.1 – 43.2.7
43.3 PTU diferida ..... 43.3.1 – 43.3.5
44 Beneficios por terminación ..... 44.1.1 – 44.2.6
44.1 Aspectos generales ..... 44.1.1 – 44.1.10
44.2 Reconocimiento ..... 44.2.1 – 44.2.6
45 Beneficios post-empleo ..... 45.1.1 – 45.8.2
45.1 Aspectos generales ..... 45.1.1 – 45.1.3
45.2 Clasificación y tipos de planes de beneficios post-empleo ..... 45.2.1 – 45.2.20
45.3 Plan de contribución definida ..... 45.3.1 – 45.3.2
45.4 Plan de beneficio definido-generales ..... 45.4.1 – 45.4.4
45.5 Plan de beneficio definido-determinación del monto del PNBD o ANBD ..... 45.5.1 – 45.5.22
45.6 Plan de beneficio definido-determinación del Costo Neto del Periodo (CNP) ..... 45.6.1 – 45.6.24
45.7 Plan de beneficio definido-determinación de las remediciones del PNBD o ANBD ..... 45.7.1 – 45.7.5
45.8 Plan de beneficio definido-Adquisiciones y disposiciones de negocios ..... 45.8.1 – 45.8.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 53.7
51 Beneficios directos a corto y largo plazo ..... 51.1 – 51.3
52 Beneficios por terminación ..... 52.1 – 52.3
53 Beneficios post-empleo ..... 53.1 – 53.7
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 64.2
61 Beneficios directos a corto y largo plazo ..... 61.1 – 61.3
62 Beneficios por terminación ..... 62.1 – 62.3
63 Beneficios post-empleo ..... 63.1 – 63.11
64 Requerimientos de información a revelar en otras NIF ..... 64.1 – 64.2
70 VIGENCIA 70.1

D. R. © CINIF

Capítulo/Sección/Subsección **Párrafos**

80 TRANSITORIOS ..... 81.1 – 82.1
81 Aspectos generales ..... 81.1 – 81.4
82 Modificación a otra NIF 82.1

APÉNDICE A – Guías de aplicación ..... A1.1 – A6.1
A1 – Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales ..... A1.1 – A1.10
A2 – Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD ..... A2.1 – A2.5
A3 – Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales ..... A3.1 – A3.17
A4 – Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo ..... A4.1 – A4.8
A5 – Objetivos de las revelaciones para entidades con planes de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común) ..... A5.1 – A5.4
A6 – Guía de aplicación para párrafos 45.5.20 y 45.5.21 ..... A6.1

APÉNDICE B – Guías adicionales de aplicación ..... B1.1 – B3.1
B1 – Guía para la identificación de emisiones de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo ..... B1.1 – B1.3
B2 – Guía para la identificación de las características principales de los tipos de beneficios a los empleados y de los componentes del costo de beneficios definidos, tratados en esta NIF ..... B2.1 – B2.6
B3 – Lista de siglas correlacionadas con sus términos que se utilizan en esta NIF B3.1

APÉNDICE C – Guías de implementación:
Caso 1 – Ejemplo ilustrativo de ausencias compensadas (párrafos 42.3.4 y 42.3.5)
Caso 2 – Ejemplo ilustrativo para el reconocimiento de beneficios post-empleo a un año, básico
Caso 3 – Ejemplo ilustrativo para el reconocimiento de beneficios post-empleo comparativo a dos años con reformulación, incluye el tratamiento de una Reducción de Personal (RP), una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) y una Modificación al Plan (MP)
Caso 4 – Ejemplo ilustrativo del Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP) requerido por el párrafo 45.5.7
Caso 5 – Método Suma de Años Dígito (MSAD) (párrafo 45.5.5)
Caso 6 – Ejemplo ilustrativo del reconocimiento como inversión restringida del exceso de recursos etiquetados sobre la obligación máxima, requerido por el párrafo 45.5.13
Caso 7 – Beneficios directos que deben presentarse en el corto plazo (párrafo 42.1.2 y 51.1)

APÉNDICE D – Diagramas para identificar cómo reconocer los beneficios a los empleados:
D 1 – Diagrama para identificar cómo reconocer los beneficios directos
D 2 – Diagrama para identificar cómo reconocer los beneficios por terminación
D 3 – Diagrama para identificar cómo reconocer los beneficios post-empleo

APÉNDICE E – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC88
Antecedentes ..... BC1 – BC4
Aspectos generales ..... BC5 – BC8
Beneficios directos ..... BC9 – BC13
Beneficios por terminación ..... BC14 – BC16
Beneficios post-empleo ..... BC17 – BC82
Vigencia ..... BC83 – BC84
Transición ..... BC85 – BC88

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-3
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-3

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB-*International Accounting Standards Board*) modificó la NIC 19, *Beneficios a los empleados,* que fue publicada en 2011 y que entró en vigor a partir de 2013. Por lo tanto, el CINIF consideró necesario revisar la normativa expuesta en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, para buscar converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Razones para emitir la NIF D-3

IN2 En esta NIF se realizaron cambios para alcanzar un alto grado de convergencia con las NIIF, tomando en cuenta las modificaciones de la nueva NIC 19, tanto en normativa como en terminología, con la finalidad de que sea una norma más acorde con dichos estándares internacionales.

IN3 Cabe mencionar que desde que entró en vigor la NIC 19, el IASB ha estado revisando los efectos de los cambios realizados en la normativa internacional originados por su aplicación; en su primer año de aplicación se han emitido distintas propuestas de modificación a la NIC 19, las cuales han implicado un análisis adicional para emitir esta NIF D-3.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Generales

IN4 En los beneficios directos se realizó lo siguiente:

a) se modificó la clasificación de los beneficios directos a corto plazo; y

b) se ratificó el reconocimiento de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida aclarando las bases de porqué se reconoce.

IN5 En los beneficios por terminación se modificaron las bases para identificar cuando los pagos por desvinculación laboral realmente cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo y cuando son beneficios por terminación, siendo una condicionante básica para que califiquen como beneficios post-empleo el que hayan *condiciones preexistentes* para su otorgamiento.

IN6 En los beneficios post-empleo se realizó lo siguiente:

a) se modificó el reconocimiento contable de los planes multipatronales, planes gubernamentales y de entidades bajo control común;

b) se modificó el reconocimiento del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, incluyendo:

   i. el reconocimiento inmediato del costo de beneficios definidos, incluyendo las ganancias y pérdidas actuariales del periodo, eliminando opciones y diferimientos,

   ii. la redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos y su presentación,

   iii. el reconocimiento de remediciones en otro resultado integral y su posterior reciclaje, y

   iv. el establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima;

D. R. © CINIF

c) se modificaron y ampliaron las bases para la determinación de las hipótesis actuariales en la tasa de descuento;

d) se modificó el reconocimiento del Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) y de las Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO), para requerir su reconocimiento inmediato en resultados;

e) se amplió la definición de activos del plan y se adoptó el enfoque del interés neto para el reconocimiento del ingreso por intereses, se modificó su valuación y se establecieron los requerimientos de reconocimiento y valuación para los reembolsos; y

f) se modificó la información a revelar sobre planes de beneficio definido relacionadas con:

i. las características del plan de beneficios definidos e importes reconocidos en los estados financieros;

ii. el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad; y

iii. los planes de beneficio definido multipatronales.

IN7 Además, se reevaluó la entrada en vigor de la norma y su aplicación anticipada y se agregaron soluciones prácticas para facilitar la aplicación retrospectiva de la norma.

Remediciones

IN8 Un cambio importante en esta NIF D-3 es la eliminación en el reconocimiento de los beneficios post-empleo del enfoque del corredor o banda de fluctuación para el tratamiento de las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP); esto es, ya no se permite su diferimiento y, en cambio, se reconocen en forma inmediata en la provisión conforme se devengan; se denominan remediciones y su reconocimiento será opcionalmente, como *remediciones* en *Otro Resultado Integral* (ORI), requiriendo su reciclaje posterior a la utilidad o pérdida neta o bien, directamente en la utilidad o pérdida neta a la fecha en que se originan. Anteriormente, la NIF D-3 permitía a una entidad la opción de reconocer las ganancias o pérdidas actuariales conforme se devengan directamente en los resultados del periodo.[1]

IN9 En esta NIF D-3 se establece la diferencia resultante entre los activos del plan (AP) que se originan por el reconocimiento en resultados del ingreso por intereses estimado durante el periodo y el valor razonable de los AP al cierre del periodo debe reconocerse, opcionalmente, en ORI requiriendo su reciclaje posterior a la utilidad o pérdida neta, o bien, directamente en la utilidad o pérdida neta en la fecha en que se originan, siempre que la opción elegida se use de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes. Esta diferencia entre las hipótesis utilizadas al inicio del periodo y el valor razonable de los AP al cierre se denomina "ganancias o pérdidas en el retorno de los AP". En la NIF D-3 se establece un reciclaje posterior de este ORI a la utilidad o pérdida neta del periodo; en cambio, en la NIC 19 no se recicla.[2]

IN10 Respecto al tratamiento contable de los ORI, el párrafo 84 de la NIF A-5 establece que las otras partidas integrales deben reciclarse a la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos netos que les dieron origen e implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo conceptos que, en un periodo anterior, fueron ya reconocidos como parte de la utilidad o pérdida integral, pero bajo el concepto de ORI.

[1] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[2] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

IN11 Con objeto de que las partidas que se reconocen en el ORI afecten finalmente la utilidad o pérdida neta, esta norma requiere que éstos se reciclen a la misma, de acuerdo con lo indicado en el Marco Conceptual. Esta NIF D-3 establece que en el caso de las remediciones reconocidas en ORI, su reciclaje a la utilidad o pérdida neta del periodo debe basarse:[3]

a) en la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP), eliminando el enfoque del corredor o banda de fluctuación; y

b) en la misma proporción en que se disminuye la OBD y los AP procedentes de una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), una Modificación al Plan (MP) y/o una Reducción de Personal (RP).

Techo de los Activos del Plan (AP)

IN12 La anterior NIF D-3 no limitaba el reconocimiento del superávit de beneficios post-empleo; sin embargo, esta NIF D-3 establece un techo de los AP, por medio de determinar una obligación máxima de los beneficios postempleo, especificando que el exceso de recursos aportados por la entidad no califica como AP, señalando que sólo se considerarán como AP aquellos recursos que se utilicen para cubrir beneficios a los empleados sobre el valor presente de los beneficios totales, presentes y futuros, devengados y por devengar, atribuibles a los empleados actuales[4] (Obligación Máxima [OM]). Cualquier exceso sobre la OM es considerado como una inversión restringida y debe aplicarse lo dispuesto por la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, y, por consiguiente, no se incorpora este exceso en la determinación del Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD), dando criterios adicionales sobre su tratamiento.

Reconocimiento en resultados de MP, RP y LAO

IN13 Otro cambio también trascendente en la NIF D-3, al igual que en la NIC 19, es que en los beneficios post-empleo todo el Costo Laboral del Servicio Pasado (CLSP) de las Modificaciones al Plan (MP), las Reducciones de Personal (RP) y las ganancias o las pérdidas por Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO) se reconocen inmediatamente en resultados, cuestión no prevista en la anterior NIF D-3, que establecía:

a) que las MP debían reconocerse en periodos futuros basándose en la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP); y

b) que, en el caso de las RP y las LAO, las pérdidas y ganancias asociadas debían reconocerse sólo en forma proporcional en resultados en función de la porción del pasivo neto previamente reconocido, tomando en cuenta todas las Partidas Pendientes de Amortizar (PPA) difiriendo el remanente junto con las PPA.

Tasa de descuento

IN14 Esta NIF D-3 establece que la tasa de descuento de la OBD en los beneficios definidos se basa en tasas de bonos corporativos de alta calidad[5] (en términos absolutos) con un mercado profundo y, en su defecto, en tasas de bonos gubernamentales. En adición, señala los criterios a seguir para calificar a los bonos corporativos como de alta calidad y qué debe entenderse como un mercado profundo. La anterior NIF D-3 sólo establecía que los parámetros a utilizar para determinar las tasas de interés (tasas de descuento) deben tomar como referencia a instrumentos financieros representativos del mercado, emitidos a largo plazo y de bajo factor de riesgo, utilizando una curva de intereses a largo plazo. La NIF D-3 converge con la NIC 19 que establece el mismo tratamiento para la tasa de descuento.

[3] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[4] Miembros activos, miembros inactivos con derecho a beneficios y retirados.

[5] Incluye otros instrumentos financieros corporativos bursátiles.

IN15 Por consiguiente, esta NIF D-3 establece los criterios para:

a) considerar los bonos corporativos como de alta calidad en términos absolutos, señalando que son aquellos que pueden soportar niveles severos de estrés del mercado y aún cumplen con sus obligaciones financieras; así como,

b) identificar cuándo existe un mercado profundo, indicando en términos generales que un mercado profundo existe cuando un número suficiente de bonos pueda comprarse y venderse sin que algunos de ellos afecten significativamente su precio o que los participantes en el mercado no sigan una sola emisión de bonos corporativos, de tal suerte que unos cuantos participantes puedan influir en el cambio del precio de dichos bonos.

Beneficios por terminación

IN16 La NIF D-3 anterior requería en el caso de pagos por desvinculación o separación, el reconocimiento de una provisión de beneficios por terminación por recurrencia (causas distintas a la reestructuración); esta NIF D-3 exige que se analice si este tipo de pagos califica como beneficios por terminación o más bien son beneficios post-empleo, señalando que, si es un beneficio no acumulativo sin *condiciones preexistentes* de otorgamiento es un beneficio por terminación y, por lo tanto, establece que debe reconocerse hasta que se presente el evento. Sin embargo, si tiene *condiciones preexistentes*, ya sea por contrato, ley o por prácticas de pago, se considera un beneficio acumulativo y debe reconocerse como un beneficio post-empleo.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN17 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la Serie NIF A, particularmente en la NIF A-2, *Postulados básicos*.

IN18 De acuerdo con el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*, los costos y gastos deben identificarse con operaciones específicas de ingresos o distribuirse racionalmente en los periodos contables que son beneficiados por dichas erogaciones.

IN19 La NIF A-2 menciona que, "la devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones: a) reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados…". En adición, establece que, "los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen" (postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*). Por consiguiente, los costos asociados con el personal de una entidad deben asociarse con el periodo en que este personal genera ingresos para la misma entidad.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN20 Esta NIF converge casi en su totalidad con la normativa contable internacional del IASB pues adopta los criterios establecidos en la NIC 19; sin embargo, existen cuatro diferencias con dicha normativa internacional:

a) en la NIC 19 las remediciones deben reconocerse como ORI sin reciclarse a la utilidad o pérdida neta del periodo; en cambio, en la NIF D-3 se establece que las remediciones deben reconocerse, según se elija, en el ORI y reciclarse posteriormente a la utilidad o pérdida neta del periodo o reconocerse en la utilidad o pérdida neta, en la fecha en que se originan, según se comenta en los párrafos IN8 al IN11; y

b) la NIC 19 establece que la tasa de descuento utilizada para la determinación del valor presente de los pasivos laborales debe ser la tasa de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo y, sólo en el caso de que no existan estos bonos, se utilizará la tasa de bonos gubernamentales. Por su parte, la NIF D-3 establece que la tasa de descuento debe ser de mercado, libre de o de muy bajo, riesgo crediticio, por lo

 D. R. © CINIF

que permite utilizar indistintamente ya sea la tasa de bonos gubernamentales o la tasa de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, siempre que la tasa elegida se use de forma consistente a lo largo del tiempo; la entidad debe justificar el uso de una tasa específica y revelarlo.[6]

c) en la sección de beneficios por terminación de la NIC 19, se establece que dicha norma trata los beneficios por terminación en forma separada de otros beneficios a los empleados, porque el suceso que da lugar a que surja una obligación es la terminación de la relación laboral y no los servicios proporcionados por los empleados durante la relación laboral. En muchos casos, pero no en todos, conforme a las NIIF las indemnizaciones se consideran un beneficio post-empleo. Por otro lado, en la NIF D-3, en todos los casos, conforme a las NIF las indemnizaciones se consideran un beneficio post-empleo.

d) la NIC 19 establece el reconocimiento de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) legal o asumida; sin embargo, no contempla explícitamente el reconocimiento de la PTU diferida. La NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, requiere el reconocimiento de la PTU diferida devengada como un activo o un pasivo para la entidad, según proceda. Su cálculo se hace con base en el método de activos y pasivos establecido en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*.

La NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80 y en el Apéndice A, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices B, C, D y E que no son normativos. La NIF D-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad de los beneficios que ésta otorga a sus empleados.

20 ALCANCE

20.1 Esta NIF debe aplicarse por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que devengan obligaciones en su calidad de patrones por beneficios a los empleados, excepto las relacionadas con las compensaciones basadas en acciones de la misma entidad otorgadas a sus empleados, las cuales son materia de la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.

20.2 Esta NIF no trata acerca de la información financiera que deben proveer las entidades administradoras de planes de beneficios a los empleados.[7]

20.3 Los beneficios a los empleados[8] a los que aplica esta NIF son aquéllos procedentes de:

a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;

[6] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[7] Véase la norma supletoria NIC 26, *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficios por Retiro.*

[8] Para efectos de esta NIF, los empleados incluyen también a los directores y a otro personal de la gerencia.

b) requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores, mediante los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, regionales, sectoriales u otros de carácter multipatronal; o

c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones asumidas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación asumida es el pago que se les da a los empleados cuando se termina la relación laboral y se tiene el derecho a algún tipo de beneficio por retiro, jubilación o asimilable, con ciertas condiciones por el que la entidad no está obligada por ley o por contrato. Otro ejemplo de una obligación asumida es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados como al eliminar los días de descanso otorgados, adicionales a los establecidos por ley o por contrato.

20.4 Los beneficios a los empleados señalados en el párrafo anterior y cubiertos por esta NIF se clasifican en:

a) beneficios directos a corto plazo, los cuales son tratados en las secciones 42 (valuación), 51 (presentación) y 61 (revelación);

b) beneficios directos a largo plazo, los cuales son tratados en las secciones 43 (valuación), 51 (presentación) y 61 (revelación);

c) beneficios por terminación, los cuales son tratados en las secciones 44 (valuación), 52 (presentación) y 62 (revelación); y

d) beneficios post-empleo, los cuales son tratados en las secciones 45 (valuación), 53 (presentación) y 63 (revelación).

20.5 Los beneficios a los empleados comprenden los proporcionados a los empleados o a quienes dependen o son beneficiarios de ellos, y pueden ser liquidados mediante pagos (o el suministro de bienes o servicios) realizados directamente o por medio de fondos específicos a los empleados, a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o a terceros que proporcionarán beneficios a los empleados, tales como las compañías de seguros. Un empleado puede prestar servicios a la entidad por tiempo completo o por tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) Definiciones de beneficios a los empleados:

i) beneficios a los empleados,

ii) beneficio acumulativo,

iii) beneficio directo a corto y largo plazo,

iv) beneficio no acumulativo,

v) beneficio por terminación,

vi) beneficio post-empleo,

D. R. © CINIF

vii) condición de elegibilidad,

viii) condiciones preexistentes, y

ix) práctica de pago;

b) Definiciones relacionadas con la clasificación de los planes:

i) plan de beneficio definido,

ii) plan de beneficios post-empleo,

iii) plan de contribución definida,

iv) plan mixto o híbrido, y

v) plan multipatronal;

c) Definiciones relacionadas con el pasivo (activo) neto por beneficios definidos:

i) Activo del Plan (AP),

ii) Método de Suma de Años Dígito (MSAD),

iii) Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP),

iv) Obligación Máxima (OM),

v) Obligación por Beneficio Adquirido (OBA),

vi) Obligación por Beneficio Definido (OBD),

vii) Obligación por Beneficio No Adquirido (OBNA),

viii) Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD),

ix) póliza de seguro calificable,

x) Valor Presente (VP),

xi) Valor Razonable (VR), y

xii) Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP);

d) Definiciones relacionadas con el costo de beneficios definidos:

i) costo del servicio,

ii) Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP),

iii) Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA),

iv) Costo Neto del Periodo (CNP),

v) Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO),

vi) Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del plan (GPRA),

D. R. © CINIF

vii) interés neto sobre el PNBD o ANBD,

viii) Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO),

ix) Modificación al Plan (MP),[9]

x) Reducción de Personal (RP),

xi) remediciones del PNBD o ANBD,[10] y

e) Otras definiciones:

i) adquisición de negocios,

ii) componente,

iii) contrato,

iv) Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida.

30.2 Los Activos del Plan (AP) se dividen en:

1) activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados (que no incluyen instrumentos financieros no negociables emitidos por la entidad que informa)[11] son activos que:

a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existe exclusivamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y

b) están disponibles para ser usados en forma restringida (revocable o irrevocable) para pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para los acreedores de la propia entidad que informa (incluso si ésta se encuentra en concurso mercantil) y, normalmente, no pueden retornar a la entidad que informa salvo cuando:

i. los activos que queden en el fondo sean suficientes para atender todas las obligaciones relacionadas con los beneficios a los empleados del plan o de la entidad que informa; o

ii. los activos retornan a la entidad que informa para reembolsarle los beneficios a los empleados ya pagados por ésta;

2) una póliza de seguro calificable.

---

9 Un traspaso de personal entre entidades con reconocimiento de antigüedad, implica para la entidad que recibe el personal el efecto retroactivo de una Modificación al Plan por introducción de un nuevo plan y para la entidad que traspasa el plan es una Liquidación Anticipada de Obligaciones. En los estados financieros consolidados los efectos de los traspasos entre entidades del grupo se eliminan, a menos que se cambien los beneficios al momento del traspaso.

10 Las remediciones del PNBD o ANBD se reciclan, lo que significa dejar de reconocer la ganancia o pérdida como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerla en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI (párrafo 66C de la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*).

11 En caso contrario, una entidad podría reducir sus pasivos y aumentar su capital, mediante la emisión de instrumentos de capital no negociables al plan de beneficios definidos y que, en esencia, no están separados legalmente de la entidad.

D. R. © CINIF

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Criterios para el reconocimiento

41.1 Una entidad debe reconocer un pasivo por beneficios a los empleados si se reúne el total de los criterios siguientes:

a) existe una obligación presente,[12] formal (legal o contractual) o informal (asumida), de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;

b) la obligación de la entidad surge cuando los derechos de los empleados están devengados por ser atribuibles a:

i. servicios ya prestados o

ii. a la ocurrencia de un evento;

c) es probable[13] el pago de los beneficios; y

d) el monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

41.2 En caso de que ciertos beneficios cumplan algunos, pero no todos los criterios previstos en el párrafo anterior, una entidad debe estimar la posible contingencia acumulada y revelarla en términos de lo dispuesto en la norma relativa a *activos y pasivos contingentes*.

41.3 La valuación de los planes de beneficios que no sean directos a corto plazo debe hacerse, por lo menos, una vez al año a la fecha de los estados financieros anuales o dentro de los tres meses anteriores, en forma consistente. En este último caso, la entidad debe considerar cualesquier eventos relevantes ocurridos entre la fecha de valuación y el cierre anual.

41.4 En el caso de beneficios directos a largo plazo y post-empleo, una entidad debe determinar la tasa de descuento y las demás hipótesis actuariales y financieras en términos nominales, salvo que las estimaciones en términos reales (tasas nominales ajustadas por el factor de inflación) sean más confiables y útiles, como puede suceder, por ejemplo en el caso:

a) de una economía con entorno inflacionario,[14] o

b) en que los beneficios están ligados a un índice de precios, habiendo una fuente confiable y reconocida de ese índice.

41.5 Respecto al inciso b) del párrafo anterior, en caso de que una valuación de beneficios ligados a un índice se practique dentro de los tres meses anteriores al cierre del ejercicio, el componente del plan de beneficios ligado a un índice, debe expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de los estados financieros y el efecto de dicha reexpresión debe reconocerse directamente en el costo laboral del servicio actual en los resultados del periodo.

41.6 Los beneficios a los empleados pueden ser formales o informales:

a) los formales son los establecidos en las leyes o en contratos de los cuales se derivan las bases necesarias para su cuantificación en términos monetarios;

---

12 Existe una obligación presente cuando, y sólo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

13 De acuerdo con la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera,* la ocurrencia de un hecho futuro es probable cuando existe certeza de que el suceso futuro ocurrirá (hay más posibilidad de que ocurra a que no ocurra); esto, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles. El suceso será el pago de beneficios cuando se reúnan las características para su otorgamiento.

14 Véase la NIF B-10, *Efectos de la inflación.*

b) los informales son aquellos en los que se carece de la formalidad jurídica del convenio; sin embargo, existe una costumbre y un modelo que permiten su cálculo.

Reconocimiento de las obligaciones asumidas

41.7 Una entidad debe reconocer no sólo sus obligaciones formales, según los términos de los contratos o de la ley, sino también las obligaciones asumidas que surjan de prácticas de pago no formalizadas. Estas prácticas de pago dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de la de pagar los beneficios a los empleados o cuando exista la certeza de que la entidad va a pagar. Ejemplos de una obligación asumida son:

a) el pago que se les otorga a los empleados bajo ciertas condiciones, por las que la entidad no está obligada por ley o por contrato, a otorgar el derecho a algún beneficio directo, por rescisión del contrato laboral, por retiro, jubilación o asimilables; o

b) cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados; por ejemplo, al eliminar los días de descanso otorgados adicionales a los establecidos por ley o por contrato.

41.8 Los términos formales de un plan pueden permitir a una entidad finalizar su obligación con el plan. No obstante, resultará por lo general difícil para una entidad poner fin a su obligación con el plan sin realizar pagos, si desea conservar a sus empleados. Por ello, en ausencia de evidencia en sentido contrario, en el reconocimiento de los beneficios a los empleados se asume que una entidad que está prometiendo actualmente tales beneficios debe continuar haciéndolo durante el resto de la vida activa de sus empleados.

42 Beneficios directos a corto plazo

42.1 Aspectos generales

42.1.1 Los beneficios directos a corto plazo, los cuales una entidad espera pagar a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, incluyen, entre otras, las remuneraciones siguientes:

a) sueldos, salarios y aportaciones a instituciones de seguridad social;

b) ausencias compensadas a corto plazo[15] (tales como, vacaciones, prima vacacional o ausencias por enfermedad, inclusive por matrimonio, permisos para apoyo a familiares por nacimientos, enfermedades o fallecimientos, etc.);

c) participación de los trabajadores en la utilidad (PTU)[16] causada, bonos e incentivos; y

d) beneficios en especie o en servicios a los empleados en activo (tales como, atención médica, utilización de casas y automóviles, entrega de despensas, vestido, educación, becas, bienes y servicios no onerosos o parcialmente subvencionados).

42.1.2 Si las expectativas de la entidad sobre la fecha de liquidación cambian para pagar un beneficio directo después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, una entidad debe clasificar el beneficio directo como un beneficio directo a largo plazo y aplicar los requerimientos de la sección 43. Cuando se espere que el cambio sea temporal, una entidad puede no considerarlo como un beneficio directo a largo plazo.

[15] Son remuneraciones que se pagan a un trabajador cuando éste por diversas razones se ausenta y tiene derecho a dichos beneficios.

[16] Participación de los trabajadores en la utilidad. Ver secciones 42.4 y 43.3.

D. R. © CINIF

42.2 Reconocimiento

42.2.1 Los beneficios directos a corto plazo que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, deben reconocerse a cambio de los servicios prestados en el periodo conforme se devengan, de acuerdo con el valor nominal de los beneficios actuales (sin descontar) como un:

a) pasivo, disminuido por cualquier pago ya efectuado. Si el monto pagado es superior al monto sin descontar de los beneficios, una entidad debe reconocer ese exceso como un activo (pago anticipado), en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar, ya sea, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso en efectivo; y

b) gasto, salvo que se permita su capitalización en un activo de acuerdo con otras normas particulares (por ejemplo, las NIF C-4, *Inventarios,* y NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*).

42.2.2 Una entidad debe reconocer que el costo esperado de los beneficios directos a corto plazo está devengado, aplicando el párrafo 42.2.1 a las dos condiciones siguientes:

a) *beneficios acumulativos* – a medida que los empleados prestan los servicios, y

b) *beneficios no acumulativos* – cuando ocurre el evento al que estaba condicionado el otorgamiento del beneficio.

42.2.3 Si las características del beneficio cambian (tales como un cambio de un beneficio no acumulativo a uno acumulativo) la entidad debe aplicar el párrafo 42.2.2 anterior prospectivamente, a partir del cambio.

42.2.4 Para el reconocimiento del pasivo o activo de estos beneficios, no es necesario plantear hipótesis actuarial alguna para valuar la obligación o los costos correspondientes y, por lo tanto, no existe posibilidad de generar Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO). Por tratarse de un pasivo a corto plazo, el pasivo o activo de estos beneficios debe reconocerse a su valor nominal y, por consiguiente, no debe determinarse su Valor Presente (VP).

42.2.5 En las secciones 42.3 y 42.4 siguientes se explica cómo una entidad debe aplicar los párrafos 42.2.1 al 42.2.4 anteriores a los beneficios directos a corto plazo relativos a ausencias compensadas, PTU, bonos e incentivos.

42.3 Ausencias compensadas

42.3.1 La entidad puede remunerar a los empleados dándoles el derecho a compensarlos al ausentarse del trabajo por razones muy variadas, entre las que se incluye: el disfrute de vacaciones, enfermedad o incapacidad provisional, matrimonio, maternidad o paternidad, servicios comunitarios (tales como: comisiones sindicales, servicios de protección al medio ambiente u otros). Como consecuencia, la entidad debe reconocer el costo esperado de los beneficios directos a corto plazo derivado de ausencias compensadas, aplicando los párrafos 42.2.1 al 42.2.4.

42.3.2 Las ausencias con derechos acumulativos son aquellas cuyo disfrute puede diferirse de manera tal que los derechos correspondientes pueden ser usados en periodos posteriores, si el derecho total o parcial del periodo actual no se disfrutó enteramente. Las ausencias compensadas con derechos de carácter acumulativo pueden ser:

a) beneficios adquiridos; es decir, cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las ausencias no disfrutadas, en caso de abandonar la entidad, o

b) beneficios no adquiridos; es decir, cuando los empleados aún no tienen derecho a recibir por las ausencias no disfrutadas, una compensación en efectivo, en caso de abandonar la entidad.

D. R. © CINIF

42.3.3 La obligación por ausencias con derechos acumulativos surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuras ausencias compensadas. Debe reconocerse un pasivo por las ausencias compensadas incluso si existe la posibilidad de que los empleados puedan dejar la entidad antes de que usen un derecho acumulado de un beneficio no adquirido, dado que este derecho afecta a la valuación de la obligación correspondiente.

42.3.4 La entidad debe valuar el costo esperado de las ausencias compensadas con derechos acumulativos a la fecha del estado de situación financiera, con base en el monto que la entidad espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos no utilizados que han acumulado a dicha fecha.

42.3.5 El método mencionado en el párrafo anterior consiste en estimar las obligaciones según los montos específicos de pagos que la entidad espera realizar, por el hecho de que el derecho a las ausencias compensadas es acumulativo. En muchos casos, la entidad no requiere realizar cálculos detallados para estimar si tiene obligaciones por un monto significativo relacionado con derechos no utilizados por ausencias compensadas. Por ejemplo, una obligación relativa al pago de ausencias compensadas, es probable que revista carácter significativo si existe un acuerdo de los empleados con la entidad, tácito o explícito, por el que los derechos correspondientes no utilizados pueden ser disfrutados.

42.3.6 Los derechos no acumulativos correspondientes a ausencias compensadas no se trasladan al futuro, caducan si no son utilizados enteramente en el periodo actual y, por ende, no generan un derecho a los empleados para cobrar el monto de los mismos en caso de abandonar la entidad. El caso más común es el de las ausencias compensadas por vacaciones no disfrutadas (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros de disfrute), y los casos de ausencia por maternidad o paternidad y de ausencias retribuidas por causa de servicios comunitarios (tales como, comisiones sindicales, servicios de protección al medio ambiente u otros). La entidad debe reconocer esta obligación hasta el momento en que ocurra la ausencia, dado que los servicios prestados por los empleados no aumentan el monto de los beneficios a los que tienen derecho.

42.4 Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU), bonos e incentivos

42.4.1 Una entidad debe reconocer el costo devengado de la PTU, bonos e incentivos para los trabajadores, considerando lo establecido en los párrafos 42.2.1 al 42.2.4.

42.4.2 Las entidades generan una obligación por beneficio a los trabajadores de PTU, bonos e incentivos con base en planes internos, en la legislación, en la costumbre o en una combinación de cualquiera de éstos.

42.4.3 Debe considerarse que la entidad realiza una estimación confiable de sus obligaciones contractuales, formales o informales, derivadas de PTU, bonos o incentivos, si:

a) los términos formales de los correspondientes planes contienen una fórmula para determinar el monto del beneficio;

b) la entidad con base en las leyes relativas tiene forma de determinar los montos a pagar antes de que los estados financieros sean aprobados para su emisión; o

c) la experiencia pasada suministra evidencia clara acerca del monto de la obligación asumida por parte de la entidad.

42.4.4 Si los pagos de la PTU, los bonos y los incentivos al personal se efectúan después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados han prestado sus servicios, tales pagos deben considerarse beneficios directos a largo plazo.

D. R. © CINIF

42.4.5 Las obligaciones relacionadas con el beneficio a los trabajadores por PTU, bonos e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, no de transacciones con los accionistas (propietarios). Por lo tanto, la entidad debe reconocer el pasivo de PTU, bonos e incentivos, como un gasto en resultados y no como un componente de distribución de utilidades acumuladas.

42.4.6 En el caso de algunos acuerdos de PTU, bonos e incentivos, que se efectúen dentro de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados han prestado sus servicios, los empleados recibirán una porción de las utilidades o de alguna otra base sólo si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo especificado. Tales acuerdos crean un costo incremental a medida que los empleados prestan los servicios e incrementan el monto a pagar conforme permanezcan en servicio hasta el cierre de un periodo especificado. Al realizar la valuación de tal obligación, debe tomarse en cuenta la probabilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que generen derechos a dicho beneficios, dado que pueden estar relacionados directamente con un índice de desempeño u otro factor de naturaleza análoga y normalmente se pagarán si el empleado se encuentra laborando en el momento del pago.

42.4.7 Una entidad puede no tener una obligación legal o contractual a través de planes, de pagar PTU, bonos e incentivos; no obstante, en algunos casos, tal entidad tiene la costumbre de pagarlos. En tales casos, la entidad tiene una obligación asumida, puesto que no tiene alternativa realista distinta que hacer frente al pago de los bonos e incentivos.

PTU causada

42.4.8 De conformidad con ciertas disposiciones legales aplicables, los trabajadores participan en un porcentaje de las utilidades de las entidades en que prestan sus servicios. Para efectos de esta norma, debe considerarse utilidad al monto gravable determinado, según lo dispuesto en las leyes respectivas.

42.4.9 El monto gravable al que alude el párrafo anterior, según las circunstancias, puede resultar diferente, tanto a la utilidad contable como a la utilidad fiscal base del impuesto a la utilidad, ya que en su determinación pueden concurrir criterios distintos a los utilizados en la cuantificación de las utilidades antes mencionadas.

42.4.10 Una entidad debe reconocer debido a la PTU:

a) una obligación por la PTU causada (es decir, la PTU a cargo de la entidad determinada con base en las disposiciones fiscales aplicables en dicho periodo). La PTU causada representa para la entidad un pasivo normalmente a plazo menor a un año; así como,

b) una provisión o, en su caso, un activo asociado con la PTU diferida, tomando en cuenta lo dispuesto en la sección 43.3.

43 Beneficios directos a largo plazo

43.1 Aspectos generales

43.1.1 Los beneficios directos a largo plazo, los cuales una entidad espera pagar después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, incluyen, entre otras, las siguientes remuneraciones:

a) ausencias compensadas (tales como, años sabáticos, becas o estudios prolongados en el país o en el extranjero o vacaciones especiales tras largos periodos de vida laboral activa);

b) bonos o incentivos por antigüedad[17] y otros beneficios por largo tiempo de servicio;

c) subsidios por invalidez o incapacidad temporal que se pudieran presentar en el largo plazo;

d) PTU diferida; y

e) compensaciones y otros beneficios diferidos.

43.1.2 En el caso de algunos acuerdos de bonos e incentivos, que se efectúen después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados han prestado sus servicios, los empleados recibirán una porción de las utilidades o de alguna otra base sólo si permanecen en la entidad durante uno o varios periodos de tiempo especificados. Tales acuerdos crean un costo incremental a medida que los empleados prestan los servicios, incrementándose el monto a pagar conforme permanezcan en servicio hasta el cierre de uno o varios periodos especificados. Al realizar la valuación de tal obligación, debe tomarse en cuenta la probabilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que generen derechos a dichos beneficios, dado que pueden estar relacionados directamente con un índice de desempeño u otro factor de naturaleza análoga y normalmente se pagarán si el empleado se encuentra laborando en el momento del pago.

43.2 Reconocimiento

43.2.1 Excepto por la PTU diferida la cual debe reconocerse tomando en cuenta la sección 43.3, el monto reconocido como un PNBD (déficit) o, en su caso, un ANBD (superávit), por beneficios directos a largo plazo que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, debe ser el déficit o superávit resultante de comparar las siguientes partidas:

a) la Obligación por Beneficio Definido (OBD) a la fecha del estado de situación financiera (utilizando una tasa de descuento, una tasa de incremento del beneficio esperado y otras hipótesis, en términos nominales o reales, considerando lo dispuesto en los párrafos 41.4 y 41.5, además de lo establecido por la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación* [NIF A-6], para la determinación del Valor Presente [VP]); contra

b) los Activos del Plan (AP) a la fecha del estado de situación financiera, si los hubiera, con los que se liquidarán directamente las obligaciones.

43.2.2 Al valuar el monto de la OBD, la entidad debe aplicar los párrafos 45.4.1 al 45.5.9 reconociendo todos sus efectos directamente en resultados, incluso las remediciones del PNBD o ANBD conforme a lo señalado en el párrafo 43.2.7. La entidad debe, por otra parte, aplicar los párrafos 45.5.10 al 45.5.13 al reconocer y valuar los AP, considerando las condiciones del párrafo 45.5.14 por cualquier derecho de reembolso.

43.2.3 Una entidad debe reconocer que el PNBD o, en su caso, el ANBD, de los beneficios directos a largo plazo está devengado, aplicando los párrafos 43.2.1 y 43.2.2 a las dos condiciones siguientes:

a) *beneficios acumulativos* – a medida que los empleados prestan los servicios, y

b) *beneficios no acumulativos* – cuando ocurre el evento al que estaba condicionado el otorgamiento del beneficio.

43.2.4 Algunos beneficios directos a largo plazo son los subsidios por invalidez o incapacidad temporal que se pudieran presentar en el largo plazo. Si el monto del beneficio depende del periodo de servicio, la obligación surge a medida que éste se vaya prestando (acumulativo). La valua-

[17] Algunas entidades lo remuneran como parte de los beneficios directos a corto plazo.

D. R. © CINIF

ción de esta obligación debe reflejar la probabilidad de que el pago pueda ser exigible, así como los periodos en los cuales se espera realizar los pagos.

43.2.5 Si el monto del beneficio para todos los empleados con invalidez o incapacidad temporal no depende de los años de servicio prestado, pues es exigible en cualquier momento (no acumulativo), el costo de dichos beneficios debe reconocerse cuando ocurra el suceso que cause la invalidez o incapacidad temporal, estimando el periodo en el cual se espera realizar los pagos.

43.2.6 La valuación de los beneficios directos a largo plazo, normalmente, tiene un menor grado de incertidumbre[18] que el que afecta a la valuación de los beneficios post-empleo; por lo anterior, la entidad debe reconocer directamente en resultados cualquier cambio en la valuación en este tipo de beneficios a largo plazo, considerando lo dispuesto en la sección 43.2, incluyendo cualesquier remediciones del Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD). Esta NIF permite, en su caso, la utilización de un método sencillo, como el Método de Suma de Años Dígito (MSAD), para la valuación de la Obligación por Beneficio Definido (OBD) de los beneficios directos a largo plazo.

43.2.7 Para los beneficios directos a largo plazo, la entidad debe reconocer total e inmediatamente en resultados al momento de su devengación el monto neto de las siguientes cantidades, como costo o gasto o, en su caso, ingreso, a no ser que otra NIF particular permita su capitalización en un activo (por ejemplo, las NIF C-4 y C-6):

a) el costo del servicio, tratado en los párrafos 45.6.3 al 45.6.20; que, a su vez, se integra por:

   i. el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA);

   ii. el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP); y

   iii. la ganancia o pérdida por una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO);

b) el interés neto sobre el PNBD o ANBD, tratado en párrafos 45.6.21 al 45.6.23; que, a su vez, incluye:

   i. los costos por interés de la OBD; y

   ii. el ingreso por intereses de los AP, y

c) las remediciones del PNBD o ANBD, tratadas en la sección 45.7, que se integran por las Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP).

43.3 PTU diferida

43.3.1 Una entidad debe reconocer la PTU diferida que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, con base en el método de activos y pasivos que se establece en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales (para efectos de PTU) de los activos y pasivos de la entidad, conforme a lo siguiente:

a) un pasivo por PTU diferida por las diferencias temporales acumulables; y

b) un activo por PTU diferida por las diferencias temporales deducibles.

43.3.2 Al final de cada periodo, la entidad debe revisar la situación de la PTU diferida reconocida en los estados financieros tomando en consideración las evidencias más recientes, para determinar qué saldos deben mantenerse, reducirse o aumentarse.

[18] El grado de incertidumbre al realizar las estimaciones de beneficios directos a largo plazo, tales como años sabáticos o becas a largo plazo, se asocia a que el empleado debe cumplir con ciertas condiciones, como puede ser un número de años de servicio prestado o algún otro factor de desempeño o equivalente, por lo cual sólo serán adquiridos por el empleado hasta que cumpla con lo establecido.

43.3.3 El activo por PTU diferida debe mantenerse sólo cuando se estima que va a poder recuperarse en periodos futuros. En el caso de que éste deba reducirse, el efecto debe reconocerse en el estado de resultado integral del periodo en que esto suceda, reconociendo una estimación por el importe no recuperable.

43.3.4 Para la determinación del efecto diferido de PTU debe aplicarse la tasa legal vigente al cierre del ejercicio al que se refieren los estados financieros, excepto cuando haya una modificación a la ley promulgada o sustancialmente promulgada a la fecha de los estados financieros y que entre en vigor posteriormente; en cuyo caso, debe utilizarse la tasa que estará vigente al momento en que se espera que la PTU diferida se recupere o liquide.

43.3.5 Los activos y pasivos por PTU diferida no deben descontarse a VP.

44 Beneficios por terminación

44.1 Aspectos generales

44.1.1 Esta NIF trata los beneficios por terminación de forma separada del resto de los beneficios a los empleados, porque el suceso que da lugar a la obligación es la finalización del vínculo laboral en lugar de la prestación del servicio del empleado, sin que existan condiciones preexistentes como se explica posteriormente.

44.1.2 Los beneficios por terminación del contrato corresponden a las remuneraciones que deben pagarse al término de la relación laboral, cuando ésta ocurra antes de que el empleado llegue a su edad de jubilación o condición de elegibilidad y no existan condiciones preexistentes para pagarlos que los haga acumulativos. Los beneficios por terminación se generan, por ejemplo, cuando existe una decisión de la entidad para finalizar el empleo sin que existan requerimientos de retiro obligatorios (separación involuntaria sin requerimientos) o ante una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad a cambio de la finalización del contrato de empleo (separación voluntaria con oferta); es decir, sin que exista una condición preexistente. Los beneficios por terminación del contrato no incluyen beneficios por separación voluntaria sin una oferta de la entidad o separación involuntaria con requerimientos de retiro obligatorios, porque éstos son beneficios post-empleo.

44.1.3 Cuando no se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos, los pagos por separación son beneficios por terminación. En caso contrario, los beneficios que se pagan por separación cuando se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos son, por consiguiente, beneficios post-empleo. Existen condiciones preexistentes cuando pueden especificarse por ley, contrato de empleo o acuerdo sindical, o pueden asumirse como consecuencia de prácticas de pago pasadas del empleador de proporcionar beneficios similares. Son prácticas de pago cuando se tiene la costumbre de efectuar pagos en caso de separación del empleado a pesar de que no son requeridos por ley o por contrato y se consideran obligaciones asumidas en términos de los párrafos 41.7 y 41.8.

44.1.4 En caso de que el beneficio por separación sea mayor al beneficio post-empleo, dicho exceso debe considerarse como un beneficio por terminación. Algunas entidades proporcionan un nivel menor de beneficio por una separación voluntaria a petición del empleado (que en esencia, es un beneficio post-empleo), que si se tratara de un beneficio por separación involuntaria por decisión de la entidad. La diferencia entre ambos montos es un beneficio por terminación del empleo; excepto que ese exceso se haya efectuado con base en condiciones preexistentes, en cuyo caso debe considerarse un beneficio post-empleo.

44.1.5 La forma del beneficio a los empleados no determina si se proporciona a cambio del servicio o a cambio de la terminación del empleo. Los beneficios por terminación son normalmente pagos únicos, no obstante a veces pueden incluir:

D. R. © CINIF

a) pagos en adición a los beneficios post-empleo, directa o indirectamente a través de un plan de beneficios a los empleados; y

b) pagos de salarios hasta el final de un periodo específico durante el cual el empleado en cuestión no prestará los servicios correspondientes.

44.1.6 Son beneficios otorgados a cambio de servicios y no por terminación cuando:

a) el beneficio está condicionado a que se proporcionen servicios futuros, incluyendo beneficios que se incrementan si se prestan servicios adicionales (éstos son beneficios directos); y

b) el beneficio se proporciona de acuerdo con las condiciones de un plan de beneficios a los empleados (éstos pueden ser beneficios directos o post-empleo).

44.1.7 Son beneficios por terminación los beneficios a los empleados que surjan de una decisión de la entidad de finalizar un contrato con un empleado, no estén condicionados a que éste proporcione servicios futuros para su obtención y no existan condiciones preexistentes.

44.1.8 La entidad debe evaluar si los pagos son o no beneficios por terminación cuando:

a) una entidad tiene la obligación de realizar pagos a los empleados o sus beneficiarios (o suministrar otro tipo de beneficios) de tipo legal o contractual o existe obligación asumida como resultado de prácticas de pago de proveer dichos beneficios, cuando las partes rescinden sus contratos laborales; en este caso como se tienen condiciones preexistentes debe considerarse como un beneficio post-empleo,

b) una entidad realiza una oferta de beneficios disponible para más allá de un periodo corto, o hay más de un periodo corto entre la oferta y la fecha esperada de terminación efectiva; en este caso, como está sujeto a una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad debe considerarse como un beneficio por terminación, o

c) una entidad debe considerar si los pagos han establecido o no un nuevo plan de beneficios a los empleados. En caso de que si se haya establecido un nuevo plan de beneficios debe considerarse como un beneficio post-empleo, en caso contrario, es un beneficio por terminación.

44.1.9 Algunos beneficios a los empleados se proporcionan con independencia de las razones que hayan motivado su salida de la entidad. El pago de estos beneficios es cierto (sujeto a los requerimientos de beneficios adquiridos o periodos mínimos de servicio) y tiene condiciones preexistentes, pero el momento durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque estos beneficios sean descritos en algunas jurisdicciones como indemnizaciones por finalización de un contrato o gratificaciones por finalización de un contrato, son en realidad beneficios post-empleo más que beneficios por terminación, y una entidad debe reconocerlos como beneficios post-empleo, tal como lo es la prima de antigüedad y otros requerimientos de pago obligatorios por ley.

44.1.10 Una entidad debe clasificar los beneficios por finalización del empleo que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando, en adición a lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, la naturaleza del beneficio a los empleados, como sigue:

a) si los beneficios son acumulativos, porque tienen condiciones preexistentes, debe clasificarlos como *beneficios post-empleo*, y la entidad debe aplicar los requerimientos de la sección 45; en caso contrario,

b) si los beneficios no son acumulativos (sin condiciones preexistentes), debe clasificarlos como *beneficios por terminación*, y para identificar el momento de su reconocimiento debe aplicar los requerimientos de la sección 44.2; y para su valuación debe:

i. si es a corto plazo, aplicar el párrafo 42.2.1; y

ii. si es a largo plazo, aplicar el párrafo 43.2.1.

44.2 Reconocimiento

44.2.1 Tomando en cuenta lo señalado en el inciso b) del párrafo 44.1.10 anterior, al ser los beneficios por separación o desvinculación no acumulativos, una entidad debe reconocer un pasivo por beneficios por terminación y un costo o gasto directamente en resultados, sin permitir su capitalización en un activo, cuando ocurra la primera de las siguientes fechas:

a) el momento en que la entidad ya no tenga alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de esos beneficios o no pueda retirar una oferta considerando lo dispuesto en el párrafo 44.2.2; o

b) el momento en que la entidad cumpla con las condiciones de una reestructuración considerando lo dispuesto en el párrafo 44.2.3 e involucre el pago de los beneficios por terminación.

44.2.2 Para los beneficios por terminación por pagar como consecuencia de una decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la finalización de su contrato de empleo, el momento en que una entidad ya no pueda retirar la oferta de beneficios por terminación, es el primero de:

a) el momento en que el empleado acepta la oferta; y

b) el momento en que tenga efecto una restricción (por ejemplo, un requerimiento legal, contractual o de regulación u otra restricción) sobre la capacidad de la entidad para retirar la oferta. Éste será cuando se realiza la oferta, si la restricción existe en ese momento.

44.2.3 Para los beneficios por terminación por pagar como consecuencia de la decisión de una entidad de terminar el empleo por una reestructuración, la entidad ya no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos y no puede retirar la oferta cuando ha comunicado a los empleados afectados el plan de reestructuración. La entidad debe reconocer una provisión por reestructuración cuando se cumplan todos los criterios siguientes:

a) las acciones requeridas para completar el plan indican que es improbable que se vayan a realizar cambios significativos en el plan;

b) el plan identifica el número de empleados cuyo empleo va a finalizar, sus puestos y sus localizaciones (pero el plan no necesita identificar cada empleado individualmente) y la fecha de finalización esperada;

c) existe un plan formal suficientemente detallado como para que los empleados puedan determinar el tipo e importe de beneficios que recibirán cuando finalicen sus contratos de empleo y en el que se identifican, al menos:

- las actividades empresariales o la parte de las mismas, implicadas,
- las principales ubicaciones geográficas afectadas,
- la ubicación, función y número aproximado de los trabajadores que serán cesados e indemnizados por la terminación de la relación laboral,
- los desembolsos que se llevarán a cabo, y
- las fechas en las que el plan será implantado;

D. R. © CINIF

d) ha producido una expectativa válida entre los afectados, en el sentido de que el plan se llevará a cabo, ya sea porque la entidad ha comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características; y

e) califica como una reestructuración, según lo señalado en el párrafo siguiente.

44.2.4 Una reestructuración califica como tal, si existe un programa planeado y controlado por la administración, con objeto de cambiar significativamente las actividades de la entidad o la manera de conducirlas. El cambio de actividades no necesariamente conlleva a la discontinuación de una operación, como sería el cierre de una línea de operación. Los beneficios por terminación por reestructuración no suponen para la entidad la obtención de beneficios económicos en el futuro, por lo que debe reconocerse la provisión correspondiente cuando se cumpla con el párrafo 44.2.3 anterior.

44.2.5 Cuando la entidad reconoce beneficios por terminación deben tomarse en cuenta los posibles efectos por Modificaciones al Plan (MP) o por una Reducción de Personal (RP) en beneficios definidos reconocidos (véanse los párrafos 45.6.6 al 45.6.11).

44.2.6 Debido a que los beneficios por terminación no se originan del servicio del empleado, no le son aplicables el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD,* relacionados con la atribución del beneficio a ciertos periodos de servicio.

45 Beneficios post-empleo

45.1 Aspectos generales

45.1.1 Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios acumulativos posteriores al periodo de empleo son planes de beneficios post-empleo. Una entidad debe aplicar esta NIF a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos involucren el establecimiento de una entidad separada para recibir las aportaciones y pagar los beneficios. Estos beneficios post-empleo incluyen remuneraciones tales como los siguientes:

a) beneficios por jubilación o retiro (por ejemplo, planes de pensiones por jubilación o por retiro, pagos únicos por retiro provenientes de un plan formal o informal de pensiones);

b) primas de antigüedad y pagos por indemnizaciones y liquidaciones, por separación voluntaria o involuntaria, con requerimientos de retiro obligatorios de acuerdo con la legislación o por contratos colectivos de trabajo y beneficios por prácticas no formalizadas que se otorguen en adición a éstos, que generen obligaciones asumidas (con condiciones preexistentes); y

c) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida, beneficios por fallecimiento, beneficios por invalidez o incapacidad total y permanente, protección de la salud y otras prestaciones posteriores al empleo.[19]

45.1.2 Los beneficios post-empleo pueden ser de naturaleza distinta e implicar consideraciones específicas importantes para su reconocimiento. Los beneficios post-empleo pueden pagarse en efectivo, en especie, con la prestación de servicios o con el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales.

45.1.3 Cuando el empleado reúne los requisitos establecidos en el plan de beneficios post-empleo para tener el derecho de recibir dichos beneficios, se considera que ya alcanzó la condición de elegibilidad, la cual puede adquirir antes de la edad de retiro, si las características del plan de beneficios así lo estipulan.

[19] Véanse los párrafos del Apéndice A correspondientes a la sección A4–*Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo.*

45.2 Clasificación y tipos de planes de beneficios post-empleo

45.2.1 Considerando la sustancia económica de los tipos de obligación establecidos en los términos y condiciones contenidos en los planes de beneficios, éstos deben clasificarse en:

a) planes de contribución definida, y

b) planes de beneficio definido.

45.2.2 Los planes de contribución definida son aquellos en que la entidad acepta entregar montos o porcentajes de montos preestablecidos a un fondo de inversión determinado y en los que los beneficios del empleado consistirán en la suma de dichas aportaciones, más o menos las ganancias o pérdidas de la inversión y menos los gastos de la administración de tales fondos. La responsabilidad de la entidad (y eventualmente del empleado que contribuya al plan) en relación con estos planes, se limita al pago de las contribuciones definidas al plan de beneficios post-empleo o a una compañía de seguros; por lo tanto, las entidades no están obligadas a garantizar un beneficio esperado por los retornos de las inversiones procedentes de las aportaciones y tampoco adquieren la obligación de efectuar aportaciones complementarias. En consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para atender los beneficios esperados) son asumidos, en sustancia, por el empleado.

45.2.3 Los planes de beneficio definido son aquellos en los que la responsabilidad de la entidad no termina, sino hasta la liquidación de los beneficios, cuyos montos del beneficio se determinan con base en una fórmula o un esquema establecido en el mismo plan de beneficios.

45.2.4 En los planes de beneficio definido:

a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados; y

b) tanto el riesgo actuarial (que el costo de los beneficios sea mayor que el esperado) como el riesgo de inversión (que el retorno de los fondos de inversión sea insuficiente) son asumidos esencialmente por la propia entidad. Si los resultados actuariales o de la inversión son peores de lo esperado, las obligaciones de la entidad se verán incrementadas.

45.2.5 Los planes híbridos o mixtos son aquellos en los que las obligaciones de una entidad no están limitadas por el monto con el que acuerda contribuir al fondo, debido a que ella ha contraído una obligación, formal o informal, por medio de:

a) una fórmula de beneficios del plan que no está vinculada únicamente al monto de aportaciones y requiere que la entidad proporcione aportaciones adicionales si los activos son insuficientes para atender los beneficios de la fórmula de beneficios del plan;

b) una garantía, ya sea indirectamente mediante un plan o directamente de un retorno específico para las aportaciones; o

c) prácticas habituales de la entidad que dan lugar al nacimiento de una obligación asumida. Por ejemplo, una obligación asumida puede surgir cuando una entidad tiene un historial de aumentar los beneficios, para que los antiguos empleados recuperen el poder adquisitivo perdido por la inflación, aunque no exista la obligación legal de hacerlo.

45.2.6 En estos planes híbridos o mixtos la entidad debe identificar cada uno de los tipos de planes, considerando lo indicado en los párrafos 45.2.1 al 45.2.4 anteriores y reconocerlos en forma separada.

D. R. © CINIF

Planes multipatronales, planes gubernamentales y planes de beneficio definido que comparten riesgos entre entidades bajo control común

45.2.7 Una entidad debe proceder a clasificar un plan multipatronal, un plan gubernamental o un plan entre entidades bajo control común, como plan de contribución definida o de beneficios definidos, en función de las condiciones del mismo (tomando en cuenta todo tipo de obligaciones o compromisos asumidos fuera de los términos pactados formalmente), aplicando para su valuación las secciones 45.3 a 45.8, respectivamente.

45.2.8 En el caso de que el plan multipatronal sea un plan de beneficio definido, cada entidad debe reconocer la parte proporcional de la OBD, de los AP y del CNP, que le corresponda, de la misma manera que se haría en el caso de cualquier plan de beneficio definido. Cuando no se tenga información suficiente, una entidad debe aplicar el párrafo siguiente.

45.2.9 Si no está disponible la información suficiente para aplicar el tratamiento contable de los planes de beneficio definido a los planes multipatronales que cumplan las condiciones para serlo, tomando en cuenta lo señalado en el párrafo A1.4 del Apéndice A, correspondiente a la sección A1–*Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales*, la entidad debe reconocer el plan como si fuera un plan de contribución definida de acuerdo con la sección 45.3.

45.2.10 Puede existir un acuerdo contractual, entre el plan multipatronal y sus participantes, que determine cómo debe distribuirse el superávit del mismo (o cómo debe financiarse el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multipatronal sujeto a este tipo de acuerdo, que reconozca el plan como uno de contribución definida, según el párrafo 45.2.9, debe reconocer el activo o pasivo que surja del acuerdo contractual, y debe reconocer el correspondiente ingreso o gasto, en los resultados del periodo.

45.2.11 Para determinar cuándo reconocer y la forma de determinar un pasivo relacionado con la liquidación o con la salida de la entidad de un plan de beneficio definido multipatronal, la entidad debe aplicar lo dispuesto para LAO o CLSP descrito en la sección 45.6. En caso de no contar con información suficiente acerca del plan para satisfacer los requerimientos de esta NIF, una entidad debe estimar y revelar la contingencia como se señala en el párrafo 41.2.

45.2.12 Una entidad que participe en un plan de beneficio definido que comparte riesgos entre entidades bajo control común debe partir de la información del plan en su conjunto sobre la base de hipótesis aplicables a la totalidad del plan. Si existiera un acuerdo contractual o una política establecida de asignar a las entidades individuales del grupo el CNP del plan en su conjunto, cada entidad debe reconocer en sus estados financieros individuales, el CNP asignado de esta forma. Si no hubiese acuerdo ni política establecida debe reconocerse el CNP en los estados financieros individuales de la entidad del grupo que sea legalmente la empleadora que patrocina el plan y las demás entidades del grupo deben reconocer, en sus estados financieros individuales, un CNP igual a sus aportaciones a pagar en el periodo.

45.2.13 Un traspaso de personal entre entidades bajo control común con reconocimiento de antigüedad, implica reconocer en los estados financieros individuales de la entidad que recibe el personal el efecto retroactivo de una Modificación al Plan equivalente a una introducción de un nuevo plan y para la entidad que traspasa el plan es una Liquidación Anticipada de Obligaciones. En los estados financieros consolidados los traspasos de personal no tienen efecto, salvo que se cambien los beneficios al momento del traspaso.

45.2.14 Los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A1 explican la distinción entre planes de contribución definida y planes de beneficio definido en el contexto de planes multipatronales, planes gubernamentales y los planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común.

D. R. © CINIF

Beneficios cubiertos por una póliza de seguro calificable

45.2.15 Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros calificable. En este caso, debe reconocer el plan como un plan de contribución definida, a menos que tenga la obligación formal o informal (ya sea directamente o indirectamente por medio del plan) de:

a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o

b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

45.2.16 Si la entidad conserva la responsabilidad de los beneficios hasta su liquidación, no obstante que lo cubra con una póliza de seguros calificable, debe reconocer un plan de beneficios post-empleo como un plan de beneficio definido y el monto de la cobertura debe representar un AP.

45.2.17 No es necesario que los beneficios asegurados por una póliza de seguros calificable tengan una relación directa o automática con la obligación de la entidad, respecto a los beneficios a sus empleados. Los planes de beneficios post-empleo que involucren pólizas de seguro calificables están sujetos a la misma distinción entre reconocimiento y financiamiento que los otros planes financiados.

45.2.18 Cuando una entidad fondea sus obligaciones por beneficios post-empleo mediante aportaciones a una póliza de seguros conservando la obligación formal o informal (ya sea directamente por sí misma, indirectamente por medio del plan, de un mecanismo para establecer primas futuras o de una relación con una parte relacionada con la entidad aseguradora), el pago de las primas de seguro no equivale al monto pagado para un acuerdo de contribución definida. Por lo cual, la entidad debe reconocer:

a) la póliza de seguro calificable como un AP;[20] y

b) las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso, si las pólizas satisfacen las condiciones del párrafo 45.5.14.

45.2.19 Las aportaciones anticipadas en términos del párrafo anterior que se utilicen para cubrir beneficios futuros son pagos anticipados y no liberan a la entidad del reconocimiento del pasivo u obligación asumida del costo de dichos periodos futuros, el cual debe reconocerse en resultados conforme se devengan aplicando el pago anticipado, tomando en cuenta las condiciones o políticas del plan.

45.2.20 Cuando la póliza de seguros está a nombre de un participante específico o de un grupo de participantes del plan, y la entidad no tiene obligación formal ni informal de cubrir cualesquiera pérdidas derivadas de la póliza, la entidad no tiene obligación de pagar beneficios a los empleados, y el asegurador es el responsable exclusivo de tales pagos. El pago de las primas de seguro fijadas en estos contratos es, durante la vigencia de la póliza, en esencia, la liquidación de la obligación por beneficios a los empleados, en lugar de una inversión para satisfacer la obligación. En consecuencia, la entidad ya no tiene un activo o un pasivo. Por ello, una entidad debe tratar tales pagos como aportaciones a un plan de contribución definida.

45.3 Plan de contribución definida

Momento del reconocimiento y su determinación

45.3.1 El reconocimiento de un plan de contribución definida es más sencillo que un plan de beneficio definido, puesto que la obligación de la entidad, por cada periodo, está determinada por los montos o porcentajes de un monto, preestablecidos, que constituyen la aportación al plan para

[20] Véase el párrafo 33.b).

D. R. © CINIF

ese periodo. Debido a que estas obligaciones con el fondo del plan son a corto plazo, se valúan sin recurrir al Valor Presente (VP), salvo las porciones de las mismas que vayan a pagar más allá del plazo de doce meses después de la fecha del estado de situación financiera. En caso de que las aportaciones preestablecidas no se efectúen, debe reconocerse un pasivo equivalente a la obligación acumulada de los costos de cada periodo conforme se devenguen; es decir, por los montos o porcentajes preestablecidos para cada periodo más los retornos que le hubieran correspondido en caso de haber estado invertido en un fondo. Para los planes híbridos, la entidad debe separar el componente de beneficio definido que hubiera y debe darle el mismo tratamiento establecido para un plan de beneficio definido.

45.3.2 Cuando un empleado presta sus servicios a la entidad durante un periodo, la entidad debe reconocer las aportaciones devengadas a realizar al plan de contribución definida a cambio de tales servicios que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, como sigue:

a) como un pasivo (obligación acumulada), neto de las aportaciones ya cubiertas, si el monto pagado es inferior a las aportaciones devengadas que deben realizarse, según los servicios prestados hasta la fecha del estado de situación financiera; o como un activo (pago anticipado), en la medida en que el pago por adelantado dé lugar a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y

b) como un costo o gasto del periodo, a menos que otra NIF exija o permita la capitalización de los mencionados beneficios en el costo de un activo (por ejemplo, las NIF C-4 y C-6).

45.4 Plan de beneficio definido–generales

Reconocimiento

45.4.1 El reconocimiento de un plan de beneficio definido es más complejo que un plan de contribución definida, puesto que se requieren hipótesis actuariales para determinar la obligación contraída y el costo, y existe la posibilidad de generar Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO). Más aún, las obligaciones deben determinarse sobre una base de Valor Presente, puesto que se prevé serán liquidadas durante muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados. Las obligaciones dentro de los planes de beneficio definido pueden ser cubiertas mediante aportaciones específicas a los Activos del Plan, las cuales pueden o no coincidir con la obligación calculada con base en esta NIF, y pueden determinarse de manera independiente a cómo se valúa el pasivo por beneficios definidos.

45.4.2 Los planes de beneficio definido pueden estar o no financiados (total o parcialmente), mediante aportaciones realizadas por la entidad y en algunas ocasiones por los empleados, a otra entidad (un fondo) que esté separado legalmente de la entidad que informa y es el encargado de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados por medio de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el retorno de las inversiones del fondo, sino también de la capacidad y la habilidad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por lo tanto, la entidad es, en esencia, quien asume los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el costo que debe reconocerse en un plan de beneficio definido no es necesariamente el monto de la aportación a efectuar al fondo durante el periodo.

45.4.3 Los elementos de un plan de beneficio definido son:

a) el Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) que es el déficit del plan o el Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD)[21] que es el superávit del plan, tratado en la sección 45.5, donde;

[21] Un Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD) surge cuando un plan de beneficio definido ha sido sobrefinanciado.

i) el déficit – resulta cuando la Obligación por Beneficio Definido (OBD) es mayor que el Valor Razonable (VR) de los Activos del Plan (AP), el cual representa un pasivo neto de los beneficios definidos; o

ii) el superávit – resulta cuando la OBD es menor que el VR de los AP, el cual representa un pago anticipado de los beneficios definidos;

b) el Costo Neto del Periodo (CNP), tratado en la sección 45.6; y

c) las remediciones del PNBD o ANBD, que incluyen Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) tratadas en la sección 45.7.

45.4.4 Para reconocer un plan de beneficio definido que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, una entidad debe aplicar los siguientes pasos por cada plan:

a) realizar al inicio del periodo una estimación de la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo, considerando lo dispuesto en la sección 45.5 y con ello determinar el monto del Costo Neto del Periodo (CNP) a reconocer en el resultado del periodo,[22] considerando lo dispuesto en la sección 45.6;

b) dicha estimación debe revisarse al cierre del periodo con hipótesis vigentes a esa fecha para determinar el PNBD o ANBD final a reconocer como un pasivo o como un pago anticipado, respectivamente, considerando nuevamente lo dispuesto en la sección 45.5; y

c) al comparar el PNBD o ANBD final del inciso b) con la expectativa del PNBD o ANBD del inciso a) las diferencias resultantes como remediciones del PNBD o ANBD deben reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI), considerando lo dispuesto en la sección 45.7; o en la utilidad o pérdida neta, en la fecha en que se originan. El reconocimiento de las remediciones debe hacerse de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes; en su caso, los efectos del cambio de opción deben reconocerse en forma retrospectiva; además,[23]

d) cuando se presente un Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) o una ganancia o pérdida por Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), los pasos a) al c) deben repetirse a partir de la fecha en que éstos se presenten, considerando lo dispuesto en los párrafos 45.6.6 al 45.6.20.

45.5 Plan de beneficio definido–determinación del monto del PNBD o ANBD

45.5.1 Determinar el PNBD (déficit) o ANBD (superávit) entre la OBD y el Valor Razonable (VR) de los AP implica:

a) determinar la OBD que la entidad tiene por el beneficio a los empleados considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.2 al 45.5.9;

b) determinar los AP considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.10 al 45.5.17; y

c) deducir los AP de la OBD.

[22] A no ser que otra NIF particular permita su capitalización en un activo (por ejemplo, las NIF C-4 y C-6).

[23] Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

Determinación de la Obligación por Beneficio Definido (OBD)

45.5.2 Para hacer una estimación confiable de la OBD a cargo de la entidad por el beneficio que los empleados tienen acumulado (cumpliendo con lo dispuesto por el postulado básico de *Devengación Contable*) a cambio de sus servicios en los periodos actual y anteriores,[24] la entidad debe utilizar técnicas actuariales mediante el Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP). Esto requiere que la entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo actual y a los anteriores,[25] y que realice las estimaciones (hipótesis actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados, mortalidad, etc.) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios, en los costos de asistencia médica, etc.), que influyen en el costo de los beneficios.[26]

45.5.3 La OBD de un plan de beneficio definido puede estar influida por numerosas variables, tales como los salarios finales, la rotación, mortalidad de los empleados, aportaciones de los empleados, tendencias de los costos de atención médica, entre otras, las cuales deben reflejar estimaciones objetivas y coherentes entre sí. En adición, para el cálculo de otros beneficios definidos, en especial los relacionados con servicios médicos, deben tomarse en cuenta los incrementos de costos esperados en este tipo de servicios o conceptos cubiertos; así como, la actualización del costo por edad. La OBD final del plan es incierta, y es probable que esta incertidumbre persista durante un periodo largo de tiempo; por lo cual, con el fin de determinar la OBD y el costo del servicio relacionado, la entidad debe:

a) aplicar un método de valuación actuarial,[27] en ciertos casos, una entidad puede utilizar el Método de Suma de Años Dígito (MSAD);[28]

b) atribuir los beneficios a los periodos de servicio;[29] y

c) utilizar hipótesis actuariales objetivas y coherentes.[30]

45.5.4 Para los efectos del párrafo anterior, esta NIF recomienda que la entidad involucre a un actuario certificado en pasivos laborales contingentes, para la determinación de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo.

45.5.5 En el caso de entidades que sólo otorguen beneficios definidos con pagos en una sola exhibición, como las primas de antigüedad, y cuyas obligaciones no sean de carácter significativo, se podrá emplear, por excepción, en lugar del MCUP, estimaciones, promedios o métodos abreviados de cálculo que permitan una aproximación confiable de los procedimientos ilustrados en esta NIF, como es el Método de Suma de Años Dígito (MSAD). Sólo debe procederse al cambio de método, si existen causas justificadas para ello.

45.5.6 Para todas las obligaciones de carácter significativo y todas aquellas que tengan pagos en varias exhibiciones aun cuando no sean significativas, una entidad debe utilizar el MCUP para determinar la OBD, y el costo del servicio; en virtud de que ese método es la alternativa que mejor permite cumplir con lo dispuesto por el postulado básico de *Devengación Contable*.

45.5.7 El MCUP considera cada periodo de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios y debe determinarse cada unidad de forma separada para conformar la obligación final. Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*.

---

24 Véanse los párrafos 45.5.6 al 45.5.9.

25 Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.*

26 Véanse los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A3–*Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.*

27 Véanse los párrafos 45.5.6 al 45.5.9.

28 Véase párrafo 45.5.5.

29 Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.*

30 Véanse los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A3–*Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.*

45.5.8 Una entidad debe determinar el valor presente del monto total de la obligación por beneficios definidos, incluso si una parte de la misma se espera que sea liquidada antes de los doce meses siguientes al cierre del periodo sobre el que se informa, utilizando una tasa de descuento determinada de acuerdo con el párrafo siguiente.

Tasa de descuento

45.5.9 La tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (fondeadas o no fondeadas) debe ser una tasa de mercado libre de, o con muy bajo, riesgo crediticio, tal como son, la *tasa de mercado de bonos gubernamentales* y la tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, respectivamente, la tasa elegida debe utilizarse en forma consistente a lo largo del tiempo. La moneda y el plazo de los bonos utilizados para obtener la tasa de descuento deben ser consistentes con la moneda y el plazo estimado para el pago de las obligaciones por beneficio definido. La entidad debe justificar el uso de una determinada tasa y, en el caso de que se lleve a cabo un cambio de la misma, también debe justificar este hecho; cualquier efecto en el valor presente del pasivo laboral por un cambio en la tasa de descuento (de bonos gubernamentales a bonos corporativos o viceversa) debe considerarse como un cambio en estimación contable y reconocerse, cuando éste ocurra, en los resultados del periodo en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Las hipótesis utilizadas para determinar la tasa de descuento deben cumplir con lo dispuesto en los párrafos A3.6 al A3.9 del Apéndice A, correspondientes a la sección A3–*Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales*.[31]

Determinación de los Activos del Plan (AP)

45.5.10 El Valor Razonable (VR) de los AP debe deducirse de la OBD para determinar el déficit o superávit del plan. Considerando la NIF A-6 debe determinarse el VR en primera instancia a través de precios de mercado disponibles. Cuando no exista precio de mercado disponible, el VR de los AP debe estimarse por medio de otras técnicas de valuación como, por ejemplo, descontando flujos de efectivo futuros esperados utilizando un tasa de descuento que refleje el riesgo asociado con los AP y la fecha de disposición esperada o de vencimiento de esos activos o, si no tienen vencimiento, el periodo esperado hasta la liquidación de la obligación relacionada.

45.5.11 En los AP no deben incluirse las aportaciones no pagadas por la entidad al fondo, ni tampoco los instrumentos financieros no negociables emitidos por la entidad y poseídos por el fondo. De los AP deben deducirse cualesquiera pasivos que sean absorbidos por el fondo y que no tengan relación con los beneficios a los empleados, como por ejemplo las cuentas por pagar del fondo, sean o no de origen comercial, y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.

45.5.12 Cuando los AP incluyan pólizas de seguro calificables que se correspondan exactamente con los montos y periodicidad de algunos o de todos los beneficios pagaderos dentro del plan, el VR que debe atribuirse a esas pólizas de seguro debe equivaler al VP de las obligaciones relacionadas (lo cual está sujeto a cualquier reducción que se requiera si los montos a recibir por la póliza de seguro no son totalmente recuperables).

45.5.13 En los AP no debe incluirse el exceso de los recursos no reembolsables aportados por la entidad para cubrir beneficios a los empleados sobre el valor presente de los beneficios totales, presentes y futuros, devengados y por devengar, atribuibles a los empleados actuales que tienen derecho a esos beneficios (Obligación Máxima [OM]). Una entidad debe reconocer el exceso de recursos aportados sobre la OM y sus cambios, como sigue:

a) cualquier exceso sobre la OM debe considerarse una inversión restringida y reconocerse en términos de lo dispuesto por la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, y, por consiguiente, no debe incorporarse en la determinación del Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD);

[31] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

b) cualquier retorno sobre dicha inversión restringida debe reconocerse directamente en el resultado del periodo como un ingreso financiero y no debe formar parte del costo de beneficios definidos;

c) cualquier incremento o decremento en la OM por cambios en supuestos al cierre del periodo implicará un incremento o decremento en los AP por disminuirse o incrementarse el exceso sobre la OM y, por lo tanto, debe reconocerse como un traspaso de o hacia las inversiones restringidas y no debe considerarse como una Ganancia o Pérdida Actuarial en Obligaciones (GPAO) puesto que no modifica la OBD; así como,

d) cualquier ganancia o pérdida en los AP al cierre del periodo no debe considerarse como un incremento o decremento a dichos AP cuando éstos estén topados por la OM y, por ende, debe reconocerse como un ajuste a las inversiones restringidas afectando directamente los resultados del periodo y no debe reconocerse como una ganancia o pérdida en el retorno de los AP (GPRA).

Reembolsos

45.5.14 Cuando sea probable que un tercero vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos exigidos para liquidar una OBD, la entidad:

a) debe reconocer su derecho al reembolso como un activo separado,

b) debe valuarlo a su Valor Razonable (VR),

c) debe separar y reconocer los cambios en el VR de su derecho al reembolso de la misma forma que los cambios en el VR se reconocen en el resto de los AP,[32] y

d) puede presentar neto en el estado de resultado integral, los componentes del costo de beneficio definido relacionado con el plan y el cambio en el monto reconocido como reembolsable.

45.5.15 Una entidad puede requerir a un tercero, tal como un asegurador, el pago de una parte o la totalidad del desembolso requerido para cancelar una OBD. Las pólizas de seguro calificables, tal como han sido definidas en el párrafo 33.b), son AP. Una entidad debe reconocer tales pólizas calificables de la misma forma que todos los demás AP, y no le es aplicable el párrafo 45.5.14.[33]

45.5.16 Cuando una póliza de seguro mantenida por una entidad no cumpla las condiciones para ser una póliza calificable, esta póliza no es un AP. El párrafo 45.5.14 es aplicable en estos casos: ya que la entidad debe reconocer su derecho a los reembolsos, por la póliza de seguros como un activo separado y no como una deducción al determinar el déficit o superávit por beneficios definidos.

45.5.17 Si de una póliza de seguro surge el derecho de reembolso que corresponda exactamente con el monto y la periodicidad de algunos o todos los beneficios definidos pagaderos en función de un plan de beneficio definido, el VR del derecho de reembolso debe equivaler al VP de la obligación relacionada (sujeto a cualquier reducción que se requiera si el reembolso no es totalmente recuperable).

Limitaciones en las aportaciones

45.5.18 Algunos planes de beneficio definido limitan las aportaciones que se requiere que pague una entidad. El costo final de los beneficios debe tomar en cuenta el efecto de un límite en las aportaciones, el cual debe determinarse en función del plazo más corto entre:

[32] Véanse los párrafos 45.6.21 al 45.6.23; así como, 45.7.4 y 45.7.5.

[33] Véanse los párrafos 45.2.15 al 45.2.20 y 45.5.12.

a) la vida estimada de la entidad; y

b) la vida estimada del plan.

Planes contributivos

45.5.19 Algunos planes de beneficio definido requieren que los empleados o terceros aporten al costo del plan (planes contributivos). Las aportaciones que hacen los empleados en algunos casos reducen el costo de los beneficios para la entidad. Una entidad debe discernir si las aportaciones de terceros reducen el costo de los beneficios para la entidad o son un derecho de reembolso como se describe en el párrafo 45.5.14. Las aportaciones por los empleados o terceros se establecen en los términos formales del plan (o surgen de una obligación asumida que va más allá de esos términos), o son discrecionales. Las aportaciones discrecionales por los empleados o terceros reducen el costo del servicio hasta el monto de estas aportaciones al plan que estén vinculadas al servicio ya prestado.

45.5.20 Las aportaciones de los empleados o terceros establecidas en los términos formales del plan reducen el costo del servicio (si están vinculadas al servicio), o afectan las remediciones del PNBD o ANBD (si no lo están). Un ejemplo de aportaciones que no están vinculadas al servicio es cuando se requiere que las aportaciones reduzcan un déficit que surge de pérdidas en los AP o por pérdidas actuariales. Si las aportaciones procedentes de los empleados o terceros que están vinculadas al servicio, dichas aportaciones reducen el costo del servicio de la forma siguiente:

a) si el importe de las aportaciones depende del número de años de servicio, una entidad debe atribuir dichas aportaciones a los periodos de servicio utilizando el mismo método de atribución requerido por el párrafo 45.6.4, para el beneficio bruto (es decir, utilizando la fórmula de aportación del plan o una base lineal); o

b) si el importe de las aportaciones es independiente del número de años de servicio, se permite que una entidad reconozca dichas aportaciones como una reducción en el costo del servicio en el periodo en el que se presta el servicio relacionado. Ejemplos de aportaciones que son independientes del número de años de servicio incluyen las que son un porcentaje fijo del salario de los empleados, un importe fijo a lo largo de todo el periodo de servicio o en función de la edad del empleado. (En el Apéndice A, sección A6–*Guía de aplicación para los párrafos 45.5.20 y 45.5.21* se proporciona una guía de aplicación al respecto).

45.5.21 Para aportaciones de los empleados o terceros que se atribuyen a periodos de servicio de acuerdo con el inciso a) del párrafo 45.5.20, los cambios en las aportaciones deben dar lugar a:

a) CLSP y CLSA (si dichos cambios no están establecidos en los términos formales de un plan y no surgen de una obligación asumida); o

b) GPP (si dichos cambios están establecidos en los términos formales de un plan, o surgen de una obligación asumida).

Incremento o decremento del déficit (PNBD) o superávit (ANBD)

45.5.22 El incremento o decremento del déficit (PNBD) o superávit (ANBD) entre la OBD y el Valor Razonable (VR) de los AP, está determinado por:

a) el costo de beneficios definidos a reconocer en el resultado integral, que a su vez, se compone de:

i. el Costo Neto del Periodo (CNP) a reconocer en el resultado del periodo, y

D. R. © CINIF

ii. las remediciones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI y, que en periodos posteriores se reciclan al resultado del periodo;[34] además, en su caso,

b) las aportaciones efectuadas por la entidad al plan,

c) los pagos efectuados fuera de los AP,

d) la OBD asumida y los AP recibidos en adquisiciones de negocios, según lo señalado en el párrafo 45.8.1, y

e) la disminución de la OBD y de los AP por disposiciones de negocios, según lo señalado en el párrafo 45.8.2.

45.6 Plan de beneficio definido–determinación del Costo Neto del Periodo (CNP)

Componentes del CNP

45.6.1 Los elementos del CNP a reconocer durante el periodo en resultados se integran por:

a) el costo del servicio que, a su vez, se compone por:

i. el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA), tratado en los párrafos 45.6.4, 45.6.5 y del Apéndice A, los correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*;

ii. el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) procedente de una *Reducción de Personal* (RP) o una *Modificación al Plan* (MP), tratado en los párrafos 45.6.6 al 45.6.11 y 45.6.18 al 45.6.20; y

iii. la ganancia o pérdida en una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), véanse los párrafos 45.6.12 al 45.6.20;

b) el interés neto sobre el PNBD o ANBD, tratado en los párrafos 45.6.21 al 45.6.23 que, a su vez, se compone por:

i. los costos por interés de la OBD; y

ii. el ingreso por intereses de los Activos del Plan (AP), y

c) las remediciones del periodo o el reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se opte, del PNBD o ANBD, tratado en el párrafo 45.6.24.[35]

45.6.2 Otras NIF requieren la capitalización de ciertos costos por beneficios a los empleados en el costo de activos, tales como inventarios o propiedades, planta y equipo.[36] Todo costo por beneficios definidos, que se incluya en el precio de adquisición o costo de producción de los activos citados, debe incluir la proporción adecuada de los componentes que se mencionan en la lista del párrafo 45.6.1 anterior.

45.6.3 El CNP a reconocer durante el periodo se determina al inicio del periodo realizando una estimación de la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo; adicionando, cuando se presente, un CLSP y/o una pérdida o ganancia por LAO, los cuales se reconocen en el momento en que se presentan.

[34] Véanse la sección 45.7 y el párrafo 45.6.24.

[35] Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[36] Véanse las NIF C-4 y C-6.

Atribución de beneficios a los periodos de servicio

45.6.4 Al determinar la OBD y el costo del servicio relacionado, una entidad debe atribuir los beneficios a los periodos de servicio conforme se devengan, utilizando la fórmula de los beneficios del plan.[37] No obstante, si los servicios a prestar por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que el alcanzado en los años anteriores, la entidad debe atribuir en línea recta el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre:

a) la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho al beneficio, según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros); hasta,

b) la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado no le generen derecho a montos adicionales significativos del beneficio, según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.

Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA)

45.6.5 El CLSA del periodo se determina de acuerdo con el Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP) o el Método de Suma de Años Dígito (MSAD), con base en los beneficios atribuidos al empleado en dicho periodo, de acuerdo con los términos del plan de beneficio definido, conforme a los párrafos 45.5.2 al 45.5.9.

Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP)

45.6.6 El Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) es el incremento o decremento en la OBD por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedente de:

a) una *Modificación al Plan* (MP) que, a su vez, incluye el efecto retroactivo de beneficios a empleados por:

   i. la introducción de un nuevo plan de beneficios,

   ii. los beneficios asumidos por el traspaso de empleados,

   ii. el retiro de un plan de beneficios, o

   iii. los cambios subsecuentes de los beneficios por pagar en un plan de beneficios ya establecido; y

b) una *Reducción de Personal* (RP).

45.6.7 Una entidad debe reconocer el CLSP en el primero de los siguientes sucesos:

a) cuando tenga lugar la MP o la RP; o

b) cuando la entidad reconozca los costos de reestructuración relacionados[38] o los beneficios por terminación.[39]

---

37 Véanse los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.*

38 Véase el párrafo 44.2.3.

39 Véase el párrafo 44.2.1.

D. R. © CINIF

45.6.8 Una MP tiene lugar cuando una entidad introduce un plan anteriormente no existente, retira o cambia los beneficios de un plan de beneficio definido,[40] y una RP ocurre cuando una entidad reduce significativamente la obligación por un recorte en el número de empleados cubiertos por el plan (puede surgir de un suceso aislado, tal como el cierre de una planta o la discontinuación de una operación); lo anterior genera un CLSP que equivale a la diferencia entre la OBD actual y la OBD anterior; incluyendo, en el caso de RP, los pagos realizados por la entidad; es decir; corresponde al incremento o decremento en la obligación por el efecto retroactivo de servicios anteriores en los beneficios a empleados al realizarse una MP o una RP.

45.6.9 El CLSP puede ser un costo (cuando los beneficios se introducen o cambian de forma tal que la OBD se incrementa) o un ingreso (cuando los beneficios cambian o se cancelan de forma tal que la OBD disminuye).

45.6.10 No debe considerarse CLSP:

a) el efecto de las diferencias entre los incrementos de salarios reales y los anteriormente asumidos sobre la obligación de pagar beneficios por servicios de años anteriores (no hay CLSP, puesto que las hipótesis actuariales toman en consideración una proyección de los salarios);

b) sub o sobreestimaciones de los incrementos discrecionales de las pensiones cuando una entidad tenga una obligación asumida de conceder tales aumentos (no existe CLSP porque las hipótesis actuariales deben tomar en consideración dichos aumentos);

c) estimaciones de mejoras en los beneficios que procedan de ganancias actuariales o del retorno de los activos del plan que hayan sido reconocidos en los estados financieros, si la entidad está obligada por los términos formales del plan (o por una obligación asumida que supere esas condiciones) o por la legislación, a utilizar en favor de los participantes del plan el superávit del mismo, incluso si el incremento del beneficio no ha sido todavía formalmente concedido (no existe CLSP porque el aumento resultante en la obligación es una pérdida actuarial);[41] y

d) el incremento en la OBA (beneficios adquiridos irrevocables que no están condicionados al empleo futuro)[42] cuando, en ausencia de beneficios nuevos o mejorados, los empleados completan los requerimientos de adquisición (irrevocabilidad) del beneficio (no existe CLSP porque la entidad reconoció el costo estimado de los beneficios como CLSA, a medida que los servicios fueron prestados).

45.6.11 Cuando surja un Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) una entidad debe reconocer como parte del costo del servicio en los resultados del periodo el CLSP de un plan de beneficio definido, considerando lo señalado en los párrafos 45.6.18 al 45.6.20.

Ganancia o pérdida por una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)

45.6.12 Una LAO ocurre cuando una entidad realiza una transacción que elimina anticipadamente todas las obligaciones futuras legales o asumidas para parte o todos los beneficios proporcionados bajo un plan de beneficio definido, la cual es distinta del pago de beneficios a los empleados ya devengados, de acuerdo con los términos del plan y las hipótesis actuariales utilizadas. Por ejemplo, una transferencia única de obligaciones futuras del empleador bajo el plan a una aseguradora por medio de la compra de una póliza de seguros es una LAO; no lo es, el pago único en efectivo, según los términos del plan a participantes del plan a cambio de sus derechos devengados a recibir beneficios definidos específicos de la OBD ya reconocida.

---

40 Incluye el monto del CLSP por el reconocimiento retroactivo de beneficios a empleados después de establecido el plan por el traspaso de personal con reconocimiento de antigüedad entre entidades que estén bajo control común.

41 Véase el párrafo A3.15 del Apéndice A, correspondientes a la sección A3–*Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.*

42 Véase el párrafo A2.2 del Apéndice A, correspondiente a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.*

45.6.13 En algunos casos, una entidad adquiere una póliza de seguro para financiar una parte o la totalidad de los beneficios a los empleados que se relacionan con los servicios que han prestado en el periodo presente y en los periodos anteriores. La adquisición de esta póliza no es una LAO del plan si la entidad conserva la obligación, ya sea legal o asumida, de pagar cantidades futuras[43] cuando el asegurador no llegue a cubrir los beneficios especificados en la póliza de seguro. Los párrafos 45.5.14 al 45.5.17 tratan el reconocimiento y valuación de los derechos de reembolso bajo pólizas de seguro que no son AP.

45.6.14 Cuando se pone término a un plan, procediéndose a la liquidación de la obligación y el plan deja de existir, parcial o totalmente, ocurre una LAO; sin embargo, la terminación del plan no es una liquidación si el plan es reemplazado por otro nuevo que ofrezca esencialmente los mismos beneficios.

45.6.15 Cuando una entidad reduzca algunos beneficios por pagar en un plan de beneficio definido existente y, al mismo tiempo, aumente otros beneficios por pagar dentro del plan y para los mismos empleados, la entidad debe tratar el cambio como una única variación, en términos netos, considerando sus efectos en los resultados del periodo como una MP.

45.6.16 La ganancia o pérdida en una LAO es la diferencia entre:

a) la OBD reconocida a la fecha de liquidación; y

b) el precio de liquidación, incluyendo los AP transferidos y los pagos realizados directamente por la entidad en relación con la liquidación.

45.6.17 Cuando ocurre la LAO una entidad debe reconocer como parte del costo del servicio en los resultados del periodo las ganancias o pérdidas derivadas de la LAO de un plan de beneficio definido, considerando lo señalado en los párrafos 45.6.18 al 45.6.20.

Reconocimiento del costo del servicio por un CLSP o una LAO

45.6.18 Antes de determinar el CLSP o la ganancia o pérdida en una LAO, una entidad debe remedir el PNBD o ANBD utilizando el VR actual de los AP y las hipótesis actuariales actuales (incluyendo tasas de interés de mercado actuales y otros precios de mercado actuales) que reflejen los beneficios ofrecidos, según el plan antes del CLSP o LAO; es decir, requiere determinar las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) hasta esa fecha a reconocer como ORI antes de determinar el CLSP o la ganancia o pérdida en una LAO.

45.6.19 Una entidad no requiere distinguir entre el CLSP y la ganancia o pérdida en una LAO, si estas transacciones tienen lugar simultáneamente. En algunos casos, una modificación al plan tiene lugar antes de una LAO, tal como cuando una entidad cambia los beneficios del plan y posteriormente liquida los beneficios modificados; en estos casos, una entidad debe reconocer el CLSP antes de la ganancia o pérdida en una LAO.

45.6.20 Para reconocer un CLSP y una ganancia o pérdida de una LAO, debe procederse de acuerdo con lo siguiente:

a) debe reconocer directamente en resultados el CLSP o la ganancia o pérdida de una LAO; así como, el monto proporcional de las partidas pendientes de reciclar correspondientes a las remediciones por Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) atribuibles; esto significa que:

   i. por CLSP que implica una disminución de la OBD, deben reciclarse las GPAO en la misma proporción en que se disminuye la OBD y, en su caso, deben reciclarse las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP;

[43] Véase el párrafo 45.5.12.

D. R. © CINIF

ii. por LAO que implica una eliminación del beneficio, parcial o total, deben reciclarse las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, deben reciclarse las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP; y

iii. por MP que implica un incremento de la OBD no debe reciclarse monto alguno;

b) el reciclaje de la GPP remanente, debe cumplir con lo señalado en el párrafo 45.6.24.

Interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos neto

45.6.21 El interés neto sobre el PNBD o ANBD a reconocer durante el periodo debe determinarse multiplicando la tasa de descuento determinada en el párrafo 45.5.9, por el PNBD o ANBD reconocido al inicio del periodo anual sobre el que se informa, tomando en cuenta los cambios en el PNBD o ANBD durante el periodo como consecuencia de estimaciones de las aportaciones y de los pagos de beneficios.

45.6.22 El interés neto sobre el PNBD o ANBD, según sea el caso, incluye:

a) los costos por interés de la OBD (considerando estimaciones por pagos); y

b) el ingreso por intereses de los activos del plan (AP) (considerando estimaciones por aportaciones y pagos).

45.6.23 El ingreso por intereses de los AP es un componente del retorno de los AP y debe determinarse multiplicando la tasa de descuento especificada en el párrafo 45.5.9, por el valor razonable (VR) reconocido de los AP al inicio del periodo anual sobre el que se informa, tomando en cuenta los cambios en los AP durante el periodo como consecuencia de las aportaciones estimadas y los pagos estimados por beneficios.

Reciclaje de las remediciones del PNBD o ANBD

45.6.24 Las remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI (véase sección 45.7) posteriormente deben reciclarse al resultado del periodo tomando como base la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) de los empleados en que se espera reciban los beneficios del plan vigente al inicio de cada periodo. También debe reciclarse al resultado del periodo la parte proporcional de ORI relacionado con las MP, RP y LAO, considerando lo dispuesto en el párrafo 45.6.20.

45.7 Plan de beneficio definido–determinación de las remediciones del PNBD o ANBD

45.7.1 Las remediciones del PNBD o ANBD, resultantes de comparar el PNBD o ANBD final con la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo determinada al inicio del mismo periodo, incluyen las ganancias y pérdidas del plan (GPP) que, a su vez, se integran por:

a) las Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) tratadas en los párrafos 45.7.2 y 45.7.3; y

b) las ganancias y pérdidas en el retorno de los activos del plan (GPRA) tratadas en los párrafos 45.7.4 y 45.7.5.

45.7.2 Las GPAO procedentes de incrementos o disminuciones en la OBD originadas por cambios en las hipótesis actuariales y ajustes por experiencia deben reconocerse en ORI o en la utilidad o pérdida neta, según se opte, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se originan por las siguientes causas:

D. R. © CINIF

a) tasas inesperadamente altas o bajas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios para los empleados; así como, cambios inesperadamente altos o bajos en los beneficios (si los términos formales, informales o asumidos del plan, contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;

b) el efecto de cambios en las hipótesis con respecto a las opciones de pago de los beneficios;

c) el efecto de modificar las hipótesis de las tasas futuras de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios de los empleados, así como las hipótesis de los beneficios (si los términos formales, informales o asumidas del plan consideran incrementos cuando haya inflación) o de los costos de atención médica cubiertos por el plan; y

d) el efecto de cambios en la tasa de descuento.[44]

45.7.3 Las GPAO no incluyen cambios en la OBD debidos a una LAO, una RP o a una MP de beneficio definido. Estos cambios en la OBD dan lugar a un CLSP o a ganancias o pérdidas en LAO y en ningún caso deben considerarse GPAO.

45.7.4 El retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP, distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento real de estos activos y sus cambios de valor razonable. El retorno de los AP está compuesto por:

a) el *ingreso por intereses* (estimados) de los AP que debe reconocerse en el CNP (resultados), y

b) la diferencia entre el retorno de los AP y el ingreso por intereses de los AP, la cual debe reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI) o en la utilidad o pérdida neta, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se denomina *Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del Plan* (GPRA).[45]

45.7.5 Al determinar el retorno de los AP en términos del párrafo 45.7.4, una entidad debe deducir los costos de gestión de los AP y cualquier impuesto por pagar por el plan en sí mismo que sean absorbidos por el fondo y que no tengan relación con los beneficios a los empleados, por lo tanto, no deben considerarse los impuestos incluidos en las hipótesis actuariales utilizadas para determinar la OBD. Otros costos de administración que sean absorbidos por la entidad (usualmente con personal propio de la entidad) y no por el fondo, no deben deducirse del retorno de los activos del plan.

45.8 Plan de beneficio definido–Adquisiciones y disposiciones de negocios

45.8.1 En una adquisición de negocios, una entidad debe reconocer el PNBD o ANBD por beneficios definidos de la entidad adquirida que surja del déficit o superávit del plan, representado por la diferencia algebraica entre la OBD y los AP, valuados a la fecha de la adquisición, considerando las políticas del plan, las hipótesis actuariales y los valores razonables de los AP vigentes a esa fecha de adquisición,[46] incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido a la fecha de adquisición.

45.8.2 En una disposición de negocios, una entidad debe dar de baja a la fecha de la disposición el valor neto en libros del PNBD o ANBD por beneficios definidos representado por el déficit o superávit del plan, resultante de la diferencia algebraica entre la OBD y los AP; así como, cualesquier remediciones del PNBD o ANBD pendientes de reciclar que correspondan al negocio dispuesto.

[44] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[45] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[46] Véase la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

D. R. © CINIF

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Beneficios directos a corto y largo plazo

51.1 Los beneficios directos deben presentarse a corto o largo plazo dentro del estado de situación financiera, considerando lo dispuesto en los párrafos 42.1.1 y 42.1.2. La entidad debe presentar separadamente cada uno de los pasivos o cada uno de los activos, derivados de estos beneficios, atendiendo a su importancia relativa.

51.2 La entidad debe presentar el pasivo o activo por PTU diferida en el largo plazo en el estado de situación financiera. La PTU causada debe presentarse en el corto plazo, considerando lo dispuesto en el párrafo anterior.

51.3 Los beneficios directos a corto y largo plazo, incluyendo la PTU diferida, reconocidos en el estado de resultado integral deben presentarse formando parte del costo de ventas y/o en gastos generales, según considere la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*. Asimismo, estos beneficios reconocidos por las entidades no lucrativas dentro del estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

52 Beneficios por terminación

52.1 El pasivo derivado de beneficios por terminación debe presentarse en el pasivo a corto o largo plazo en el estado de situación financiera, según proceda, considerando lo dispuesto en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*.

52.2 Los beneficios por terminación reconocidos en el estado de resultado integral deben presentarse formando parte del costo de ventas y/o en gastos generales, según considere la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3.

52.3 Los beneficios por terminación reconocidos por las entidades con propósitos no lucrativos en el estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16.

53 Beneficios post-empleo

Distinción entre partidas circulantes y no circulantes

53.1 Una entidad debe presentar el PNBD o ANBD de sus obligaciones legales o asumidas por beneficios post-empleo en el estado de situación financiera en el largo plazo, distinguiendo su porción circulante, la cual debe presentar en el corto plazo, considerando lo dispuesto en la NIF B-6.

53.2 En caso de que para una entidad sea impráctico realizar esta distinción, el pasivo por beneficios post-empleo procedente del PNBD debe presentarlo en un rubro específico dentro del pasivo a largo plazo en el estado de situación financiera. Cuando se trate de un pago anticipado procedente del ANBD debe presentarlo en el activo no circulante, considerando lo dispuesto en la NIF B-6.

Compensación

53.3 Una entidad debe proceder a compensar un superávit correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan sólo cuando tiene:

a) el derecho, exigible legalmente, de utilizar el superávit de un plan para liquidar las obligaciones de otro plan; y

b) la intención de liquidar las obligaciones por su valor neto o de realizar el superávit en el primero de los planes y, de forma simultánea, liquidar su obligación en el otro plan.

53.4 Estos criterios de compensación son similares a los establecidos en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

Componentes del costo de beneficios definidos

53.5 Una entidad debe presentar el costo de beneficios definidos en el estado de resultado integral, segregando el CNP como parte del costo de ventas, en gastos generales y/o en el RIF, según considere la entidad y las remediciones del PNBD o ANBD en Otro Resultado Integral (ORI), de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3. En el estado de situación financiera, el saldo acumulado de las remediciones del PNBD o ANBD debe incluirse en ORI como un componente del capital contable.

53.6 Son parte del CNP los efectos de Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) reconocidos en el estado de resultado integral que no califican como una discontinuación de una operación; dicho CNP debe presentarse dentro del costo de ventas y/o en gastos generales, según considere la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3. Si se trata de una operación discontinuada, deben formar parte de la propia operación discontinuada en el estado de resultado integral, considerando lo dispuesto en la NIF B-3.

53.7 Para las entidades con propósitos no lucrativos el CNP y las remediciones del PNBD o ANBD reconocidos en el estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Beneficios directos a corto y largo plazo

61.1 En las notas a los estados financieros debe revelarse si una obligación por beneficios directos a corto y/o a largo plazo es o no acumulativa y si tuvo que determinarse una provisión de la misma.

61.2 Tratándose de la PTU diferida debe revelarse lo siguiente:

a) el monto de la PTU diferida reconocida en los resultados del periodo;

b) la integración del gasto o ingreso por PTU originado por las operaciones discontinuadas en el periodo, señalando la PTU causada y diferida asociada con el gasto o ingreso derivado de la discontinuación de operaciones;

c) los conceptos e importes más significativos de diferencias temporales, acumulables y deducibles, que originaron, respectivamente, los pasivos y los activos por PTU diferida;

d) en el caso de activos por PTU diferida su monto bruto, el de la estimación para PTU diferida no recuperable y la variación de este último concepto en el periodo, incluyendo la justificación de tal variación; y

e) en los estados financieros consolidados, los montos por los cuales se ajustaron los saldos por PTU diferida derivados de adquisiciones de negocios.

61.3 Sí una entidad cuenta con AP que cubran los beneficios directos debe revelar lo establecido en los incisos e) y f) del párrafo 63.3.

D. R. © CINIF

62 Beneficios por terminación

62.1 Si se está en presencia de un pasivo contingente cuando exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarían una oferta de beneficios por terminación, la entidad debe revelar información sobre el pasivo contingente, según lo exigido por la norma correspondiente a provisiones, contingencias y compromisos.

62.2 En función de lo requerido por la NIF A-7, *Presentación y revelación*, la entidad debe revelar la naturaleza y monto de cualquier gasto de beneficio por terminación que sea de importancia relativa.

62.3 Los beneficios por terminación derivados por causa de una reestructuración deben revelarse con base en lo dispuesto en la norma relativa a provisiones, contingencias y compromisos.

63 Beneficios post-empleo

Entidades con planes de contribución definida

63.1 La entidad debe revelar en las notas a los estados financieros las características generales del plan, el monto reconocido como un gasto del periodo por planes de contribución definida y, en caso, de contribuciones no efectuadas ya devengadas debe revelar las bases para determinar el pasivo incluyendo el retorno devengado, de acuerdo con el párrafo 45.3.1.

Entidades con planes de beneficio definido

63.2 Una entidad debe revelar, con base en la misma información que se presenta a la máxima autoridad en la toma de decisiones, lo siguiente:

a) información sobre las características de sus planes de beneficio definido, incluyendo:

   i) la naturaleza de los beneficios proporcionados por el plan (por ejemplo los planes de beneficio definido sobre el salario final o planes basados en aportaciones con garantía);

   ii) una descripción del marco de regulación en el que opera el plan; por ejemplo, el nivel de los requerimientos de financiamiento mínimos, y el efecto del marco de regulación sobre el plan; y

   iii) una descripción de cualesquiera otras responsabilidades de la entidad para la administración del plan; por ejemplo, responsabilidades de fiduciarios o miembros del consejo del plan;

b) una descripción de los riesgos a los que expone el plan a la entidad, centrados en los riesgos inusuales, específicos de la entidad y específicos del plan y cualquier concentración de riesgo significativa. Por ejemplo, si los AP están invertidos principalmente en una clase de inversiones, por ejemplo propiedades, el plan puede exponer a la entidad a una concentración del riesgo de mercado de la propiedad y posiblemente del riesgo de liquidez;

c) una descripción de las Modificaciones del Plan (MP), Reducción de Personal (RP) y Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO); y

d) una descripción sobre cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo de acuerdo con los párrafos 45.5.14 al 45.5.17. Una entidad también debe describir la relación entre los derechos de reembolso y la obligación relacionada.

63.3 Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, las entidades deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2

por cada plan de beneficio definido segregado;[47] así como, cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información, según proceda, como sigue:

a) los montos reconocidos para integrar el PNBD (ANBD), tales como la OBD y los AP;

b) la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP);

c) el costo de beneficios definidos integrado por:

   i) el Costo Neto del Periodo (CNP) total reconocido en resultados, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:

      1) costo del servicio,

      2) interés neto sobre el PNBD o ANBD, y

      3) remediciones del periodo o reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se haya optado, del PNBD o ANBD; y

   ii) las remediciones del PNBD o ANBD totales reconocidas en Otro Resultado Integral (ORI), conciliando sus saldos inicial y final, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:

      1) Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO),

      2) Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA), y

      3) reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD:

         (1) con base en la VLRP, y

         (2) en proporción a las ganancias y pérdidas procedentes de una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), una Modificación al Plan (MP) y/o una Reducción de Personal (RP);

d) el movimiento entre los saldos inicial y final del Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD), mostrando:

   i) el costo de beneficios definidos del año,

   ii) las aportaciones de la entidad al plan,

   iii) los pagos efectuados sin el uso de AP,

   iv) la OBD asumida y los AP recibidos en adquisiciones de negocios, neto y

   v) la disminución de la OBD y de los AP por disposiciones de negocios, neto;

e) para cada una de las principales clases de Activos del Plan (AP), que distingan la naturaleza y riesgos de esos AP, subdividiendo cada clase de AP entre los AP que tienen un precio cotizado de los que no lo tienen, donde deben incluirse, entre otras y sin limitarse a ellas:

   i) efectivo y equivalentes de efectivo;

   ii) instrumentos de capital (segregado por tipo de sector industrial, tamaño de la entidad, geografía, etc.);

[47] Véase párrafo A5.4.

D. R. © CINIF

iii) instrumentos de deuda (segregados por tipo de emisor, calidad crediticia, geografía, etc.);

iv) propiedad inmobiliaria (segregada por geografía, etc.);

v) instrumentos financieros derivados (segregados por tipo de riesgo subyacente en el contrato; por ejemplo, contratos de tasa de interés, contratos de cambio de moneda extranjera, contratos de patrimonio, contratos de crédito, permutas financieras de larga duración, etc.);

vi) fondos de inversión (segregados por tipo de fondo);

vii) títulos valores garantizados por activos; y

viii) deuda estructurada;

f) en forma segregada, el valor razonable de los instrumentos financieros negociables propios de la entidad mantenidos como AP, y el valor razonable de los AP que son propiedades ocupadas por la entidad, u otros activos utilizados por ésta;

g) las aportaciones esperadas al plan para el próximo periodo anual sobre el que se informa;

h) las principales hipótesis actuariales utilizadas, en términos absolutos,[48] referidas a la fecha del estado de situación financiera; por ejemplo, cuando sea aplicable:

i) las tasas de descuento utilizada para la determinación del valor presente del pasivo laboral, las razones de su elección y, cuando sea el caso, las razones del cambio de la misma;

ii) las tasas de incremento salarial esperado y de los cambios en los índices u otras variables especificadas en los términos formales o informales del plan como determinantes de los incrementos futuros de las prestaciones;

iii) la tasa de reclamaciones de atención médica;

iv) la tasa de la tendencia en la variación de los costos de atención médica; y

v) cualquier otra hipótesis actuarial importante utilizada.

i) descripción y justificación de la opción utilizada para el reconocimiento de las remediciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4c), así como, en su caso, mención del cambio de opción y sus impactos en los estados financieros.[49]

Entidades con planes de beneficio definido multipatronal

63.4 Si una entidad participa en un plan de beneficio definido multipatronal, adicionalmente a lo requerido en los párrafos 63.2 y 63.3, debe revelar:

a) una descripción de los acuerdos de financiamiento, incluyendo el método utilizado para determinar la tasa de aportaciones de la entidad y los requerimientos de financiamiento mínimos;

b) una descripción de la medida en que la entidad puede ser responsable del plan por obligaciones de otras entidades, según las cláusulas y condiciones del plan multipatronal;

[48] La entidad debe revelar cada una de las hipótesis actuariales en términos absolutos y no únicamente como márgenes entre diferentes porcentajes u otras variables (por ejemplo, 10% en vez de TIIE más 5 puntos). Cuando una entidad proporcione información a revelar en total para una agrupación de planes, proporcionará esta información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños.

[49] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

c) una descripción de la distribución acordada de un déficit o superávit sobre:

i) la liquidación del plan; o

ii) la salida de la entidad del plan;

d) si la entidad reconoce ese plan como si fuera un plan de contribución definida de acuerdo con el párrafo 45.2.9, debe revelar la siguiente información, además de la información requerida por los incisos a) al c), en lugar de la información requerida por los párrafos 63.2 al 63.3:

i) el hecho de que el plan es de beneficio definido;

ii) las razones por las cuales no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad reconocerlo como un plan de beneficio definido;

iii) información sobre cualquier déficit o superávit del plan que puede afectar el monto de aportaciones futuras, incluyendo la base utilizada para determinar ese déficit o superávit y las implicaciones, si las hubiera, para la entidad; y

iv) información sobre el nivel de participación de la entidad en el plan comparado con otras entidades participantes. Ejemplos de medidas que pueden proporcionar esta indicación incluyen la proporción de la entidad en las aportaciones totales al plan o la proporción de la entidad en el número total de miembros activos, miembros jubilados o retirados, y miembros inactivos con derecho a beneficios, si esa información se encuentra disponible.

Entidades con planes de beneficio definido en entidades bajo control común

63.5 Cada una de las entidades que participa en un plan de beneficio definido que comparte riesgos entre entidades bajo control común, adicionalmente a lo requerido en los párrafos 63.2 al 63.4, debe revelar:

a) el acuerdo contractual o la política establecida para asignar el costo por el beneficio definido neto, o bien el hecho de que no existe esa política;

b) la política para determinar la aportación a pagar por la entidad;

c) si la entidad reconoce la asignación del costo por el beneficio definido neto de acuerdo con el párrafo 45.2.12, toda la información sobre el plan en su conjunto, requerida por los párrafos 63.2 al 63.4; y

d) si la entidad reconoce la aportación por pagar para el periodo tal como se señala en el párrafo 45.2.12, la información sobre el plan en su conjunto requerida por los párrafos 63.2 y 63.4.

63.6 La información requerida por el párrafo 63.5 incisos c) y d) puede revelarse por referencia a la información a revelar en los estados financieros de otra entidad del grupo si:

a) esos estados financieros identifican por separado y revelan la información requerida sobre el plan; y

b) esos estados financieros están disponibles para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo, o antes, que los estados financieros de la entidad.

D. R. © CINIF

Entidades públicas con plan de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común)–revelaciones específicas

63.7 Las entidades públicas que deben cumplir con las NIF deben incluir, además de lo señalado en los párrafos 63.1 al 63.6 anteriores las revelaciones de los párrafos 63.8 al 63.12; se recomiendan pero no se exigen estas revelaciones para cualquier entidad no pública.

63.8 Las entidades públicas deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2 segregando por cada plan de beneficio definido; así como, cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información. Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, además de lo señalado en el párrafo 63.3, deben revelar lo siguiente:

a) una conciliación entre los saldos inicial y final de la Obligación por Beneficio Definido (OBD), mostrando por separado, de ser aplicable, los efectos en la OBD que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:

   i) costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO) no es necesario distinguirlos si ocurren simultáneamente, según se señala en el párrafo 45.6.19,

   ii) costos por interés,

   iii) pérdidas (ganancias) actuariales originadas por cambios en hipótesis generadas en el periodo,

   iv) aportaciones efectuadas por los empleados participantes,[50]

   v) modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación,

   vi) beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO),

   vii) pasivos asumidos en adquisiciones de negocios, y

   viii) pasivos extinguidos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones).[51]

b) una conciliación entre los saldos inicial y final del VR de los AP (AP); así como, de los saldos inicial y final de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como activos del plan de acuerdo con los párrafos 45.5.14 al 45.5.17, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:

   i) ingresos por intereses,

   ii) ganancias (pérdidas) originadas por cambios en hipótesis financieras en el periodo,

   iii) modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación,

   iv) aportaciones efectuadas por la entidad,

   v) aportaciones efectuadas por los empleados participantes,

[50] Cuando tanto empleador como empleado aportan al plan, éste se conoce como plan contributivo.

[51] Que no sean de entidades bajo control común.

vi) beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO),

vii) pagos sobre RP,

viii) pagos sobre LAO,

ix) activos adquiridos en adquisiciones de negocios, y

x) activos dispuestos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones).[52]

63.9 Una entidad pública debe revelar:

a) un análisis de sensibilidad para cada hipótesis actuarial significativa (como las señaladas en el inciso h) del párrafo 63.3) sólo al cierre del periodo sobre el que se informa, mostrando la forma en que la obligación por beneficio definido habría sido afectada por los cambios en la hipótesis actuarial relevante que era razonablemente posible en esa fecha;

b) los métodos e hipótesis utilizados para preparar los análisis de sensibilidad requeridos por el inciso a) y las limitaciones de esos métodos; y

c) los cambios habidos desde el periodo anterior al actual en los métodos e hipótesis, utilizados para preparar los análisis de sensibilidad, y las razones de estos cambios.

63.10 Una entidad pública debe revelar una descripción de las estrategias utilizadas para administrar la disposición de activos para la liquidación de pasivos por el plan, incluyendo el uso de técnicas de rentas vitalicias y otras técnicas, tal como *swaps* de plazo para administrar el riesgo.

63.11 Para proporcionar un indicador del efecto del plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de la entidad pública, ésta debe revelar:

a) una descripción de los acuerdos de financiamiento y política de financiamiento que afecte a las aportaciones futuras;

b) la mejor estimación de la entidad, en tanto pueda ser determinada confiablemente, de las aportaciones esperadas al plan para el próximo periodo anual sobre el que se informa; y

c) información sobre el perfil de vencimientos de la obligación por beneficio definido. Éste incluirá el promedio ponderado de los periodos de vencimiento de la obligación por beneficio definido y puede incluir otra información sobre la periodicidad de los pagos por beneficios, tales como un análisis de vencimientos de los pagos por beneficios.

64 Requerimientos de información a revelar en otras NIF

64.1 Las revelaciones específicas sobre los beneficios a los empleados que son partes relacionadas, deben atenderse acorde con lo dispuesto en la NIF C-13, *Partes relacionadas*, en donde algunas entidades deben revelar información sobre los beneficios a los empleados del personal gerencial clave o directivos relevantes.

64.2 Una entidad debe revelar información sobre los pasivos contingentes que surgen de las obligaciones por beneficios a los empleados, según se establece la norma relativa a pasivos contingentes.

[52] Que no sean de entidades bajo control común.

D. R. © CINIF

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2016, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2015. Queda sin efecto la NIF D-3 anterior que fue vigente a partir de 2008.

80 TRANSITORIOS

81 Aspectos Generales

81.1 Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta norma deben reconocerse en forma retrospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, considerando los párrafos 81.2 al 81.4 de esta NIF, excepto por lo que se refiere a la revelación del análisis de sensibilidad que de acuerdo con el párrafo 63.9 sólo debe revelarse por el periodo que se informa.

81.2 Por lo que respecta a los cambios por reformulación a presentar en los estados financieros en los beneficios post-empleo, debe darse a las partidas pendientes de amortizar (PPA) señaladas en la NIF D-3 derogada, salvo lo señalado en el párrafo 81.5, el siguiente tratamiento:

a) todo el saldo de modificaciones al plan (servicio pasado) aún no reconocido, debe reconocerse afectando el saldo inicial de utilidades retenidas del periodo más antiguo presentado;

b) el saldo acumulado de Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP) no reconocido (para entidades que usaron el enfoque del corredor), debe reconocerse afectando el saldo inicial de ORI por remediciones del periodo más antiguo presentado;

c) el reciclaje posterior del saldo inicial de ORI reconocido debe cumplir con lo establecido en el párrafo 45.6.24, lo cual, implica que las GPP reconocidas en dicho saldo inicial de ORI deben reciclarse considerando la VLRP que se tenía al momento de su reconocimiento inicial en ORI; y

d) cualquier otra diferencia, en caso de existir, debe reconocerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

81.3 Si una entidad tiene condiciones preexistentes de beneficios por separación que los hace calificar como beneficio post-empleo y no hubiera reconocido la provisión correspondiente, debe reconocer todo el PNBD devengado, reformulando los estados financieros afectando el saldo inicial de utilidades retenidas del periodo más antiguo presentado, dado que las condiciones preexistentes originan una obligación asumida.

81.4 La falta de reconocimiento de cualesquiera pasivos y/o activos señalados en esta NIF, siempre y cuando la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, debe considerarse como un error contable. La corrección de tal error debe hacerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1.

81.5 Las modificaciones a los párrafos 45.5.4, 45.5.9, 45.6.1, 45.7.2, 45.7.4 y 63.3 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiéndose su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, por cambio en la tasa de descuento para la determinación del valor presente de los pasivos por beneficios a los empleados deben reconocerse con base en el método prospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Los cambios contables que surjan, en su caso, por cambio en la opción del reconocimiento de las remediciones del PNBD o ANBD de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4 deben reconocerse con base

en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[53]

82 Modificación a otras NIF

82.1 Se modifica el párrafo 40 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, para quedar como sigue:

> "Los pasivos por beneficios a empleados existentes a la fecha de la adquisición deben reconocerse en su totalidad, de acuerdo con las normas establecidas en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, ~~por lo cual las partidas por amortizar a la fecha de la adquisición deben eliminarse~~. Igualmente, en…"

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos, a excepción del Apéndice A que sí es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF D-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Guías de aplicación

Este Apéndice está integrado por guías de aplicación normativas que complementan lo señalado en la sección 45.4 "Plan de beneficio definido" de la sección 45 "Beneficios post-empleo", las cuales se enlistan a continuación:

1 – Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales.

2 – Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.

3 – Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.

4 – Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo.

5 – Objetivos de las revelaciones para entidades con planes de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común).

6 – Guía de aplicación para los párrafos 45.5.20 y 45.5.21.

A1 – Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales

Planes multipatronales

A1.1 Como se explica en el párrafo 45.2.7, los planes multipatronales son planes de contribución definida o de beneficio definido de entidades que no están bajo control común ni son planes gubernamentales, en los cuales:

a) los activos aportados por distintas entidades se juntan en un fondo genérico; y

b) se utilizan estos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, sobre la base de que tanto los niveles de las aportaciones como de los montos de los beneficios se determinan sin tomar en cuenta la identidad de la entidad empleadora.

[53] Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

A1.2 Un ejemplo de un plan de beneficio definido multipatronal es el siguiente:

a) el plan está financiado sobre una base de pagos sobre la marcha: las aportaciones se establecen al nivel que se espera sea suficiente para pagar los beneficios que venzan en el mismo periodo y los beneficios futuros devengados durante el periodo presente deben pagarse con las aportaciones futuras; además

b) los beneficios a los empleados se calculan en función de sus años de servicio prestado, y las entidades participantes no tienen posibilidad realista alguna de retirarse del plan sin efectuar una aportación por los beneficios devengados por los empleados hasta la fecha de la desvinculación. Por lo tanto, éste es un plan de beneficio definido que genera un riesgo actuarial para la entidad, ya que si el costo final de los beneficios ya devengados al cierre del periodo sobre el que se informa es mayor a lo esperado, la entidad debe incrementar sus aportaciones o persuadir a los empleados para aceptar una reducción de sus beneficios.

A1.3 Cuando una entidad disponga de información suficiente acerca de un plan de beneficio definido multipatronal, debe reconocer la parte proporcional de la OBD, de los AP y del costo de beneficios definidos asociado, de la misma forma que lo haría con cualquier otro plan de beneficio definido.

A1.4 Una entidad puede no ser capaz de identificar cuál es su participación proporcional en la posición financiera y en los retornos del plan multipatronal con una confiabilidad que sea suficiente como para poder reconocerlos, cuando:

a) el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados de otras entidades, y como consecuencia de ello no existe ningún procedimiento coherente y confiable para distribuir la OBD, los AP y el costo de beneficios definidos entre las entidades individuales participantes del plan; o

b) la entidad no tiene acceso a información suficiente acerca del plan para satisfacer los requerimientos de esta NIF.

En estos casos, una entidad debe reconocer el plan como si fuera de contribución definida, según se establece en el párrafo 45.2.9, y debe revelar la información requerida por el párrafo 63.4.

A1.5 Los planes multipatronales son diferentes de planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es tan sólo una agrupación de planes individuales, combinados para permitir que los empleadores participantes combinen sus activos para propósitos de inversión y reducir los costos de administración y gestión, pero los derechos sobre los activos del plan de los distintos empleadores se mantienen segregados en beneficio exclusivo de sus propios empleados. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas contables particulares porque la información para tratarlos como otros planes individuales está siempre disponible, y porque estos planes no exponen a las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados activos o retirados de otras entidades. Esta NIF requiere que una entidad clasifique a un plan administrado colectivamente como un plan de contribución definida o de beneficios definidos, de acuerdo con los términos del plan (incluyendo cualquier obligación asumida de la entidad que vaya más allá de los términos formales).

Planes de beneficio definido que comparten riesgos entre entidades bajo control común

A1.6 Los planes de beneficio definido en los que se comparten riesgos entre varias entidades bajo control común, por ejemplo entre una controladora y sus subsidiarias, no son planes multipatronales.

A1.7 Cualquier entidad que participe en este tipo de plan de beneficio definido debe obtener información considerando al plan en su conjunto y utilizar una base de hipótesis aplicable a la totalidad del plan, tomando en cuenta lo dispuesto en esta NIF. Ante un acuerdo contractual o una política establecida para asignar o atribuir el costo de beneficios definidos del plan en su conjunto, determinado, según lo establecido en esta NIF, a las entidades individuales del grupo, cada entidad debe reconocer en sus estados financieros individuales, el costo de beneficios definidos así distribuido. Por el contrario, en caso de que no hubiese ningún acuerdo ni política establecida para su asignación, debe reconocerse el costo de beneficios definidos del plan en su conjunto en los estados financieros individuales de la entidad del grupo que sea legalmente el empleador que patrocina el plan y el resto de las entidades del grupo deben reconocer, cada una, en sus estados financieros individuales, un costo de beneficios definidos igual a sus aportaciones a pagar durante el periodo.

Planes gubernamentales

A1.8 Los planes gubernamentales son los establecidos por la legislación para cubrir salud, vivienda y retiro, los cuales son administrados, directa o indirectamente, por entidades gubernamentales.[54] Estos planes pueden abarcar a la totalidad de las entidades o bien, a todas las entidades de una misma clase o categoría (por ejemplo, las que pertenecen a un sector específico) y se administran por la autoridad nacional o local, o en su caso, por otro organismo que no está sujeto al control o influencia de las entidades cuyos empleados son los beneficiarios (por ejemplo, una entidad autónoma creada específicamente para este propósito).

A1.9 Algunas entidades establecen planes con el fin de suministrar beneficios que sustituyen o complementan a los beneficios que de otra forma estarían cubiertos por un plan gubernamental y aportan beneficios adicionales voluntarios. Tales planes no son planes gubernamentales.

A1.10 Los planes gubernamentales se clasifican como beneficio definido o contribución definida dependiendo de la naturaleza de la obligación contraída. Muchos planes están financiados sobre una base de pagos sobre la marcha, de tal suerte que las aportaciones de las entidades se establecen a un nivel que se espera sea suficiente para cubrir los beneficios que sean pagaderos en el mismo periodo; los beneficios futuros devengados durante el periodo actual deberán ser pagados por las aportaciones futuras. Sin embargo, en la mayoría de los planes gubernamentales, la entidad no tiene obligación legal ni asumida de pagar tales beneficios futuros, ya que su único compromiso consiste en pagar las aportaciones a medida que se realizan los pagos a los empleados, de forma tal que si la entidad deja de emplear a los beneficiarios del plan gubernamental no tendrá obligación de seguir pagando los beneficios devengados en años anteriores por sus propios empleados. Por esta razón, los planes gubernamentales se clasifican normalmente como planes de contribución definida. No obstante, pudiera darse el caso remoto de que el plan gubernamental fuera un plan de beneficio definido.

A2 – Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD

A2.1 El MCUP requiere que una entidad atribuya el costo del servicio de los beneficios a cada uno de los periodos, conforme se devenga, con el fin de determinar la OBD, lo cual implica que en cada periodo se forma una de las capas (crédito unitario) que integran la OBD; consecuentemente, una entidad necesita asignar los beneficios a los periodos en los que surge la obligación de pago sobre los beneficios definidos. Esta obligación surge a medida que los empleados prestan los servicios, a cambio de beneficios definidos que una entidad espera pagar en periodos futuros al que se informa. Las técnicas actuariales permiten que una entidad determine esa obligación con la suficiente confiabilidad como para justificar el reconocimiento de una provisión.

A2.2 En un plan de beneficio definido, los servicios prestados por los empleados dan lugar a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la continuación de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, aun cuando no hayan creado un derecho irre-

[54] En México, son planes gubernamentales, por ejemplo, los establecidos por el IMSS e INFONAVIT.

D. R. © CINIF

vocable para recibir el beneficio). Los años de servicio anteriores a la fecha de adquisición del derecho irrevocable dan lugar a una obligación porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se reduce el monto del servicio futuro que un empleado tiene que prestar antes de tener derecho al beneficio. Al determinar su OBD, una entidad debe considerar la probabilidad de que algunos empleados no cumplan los requerimientos para adquirir el derecho irrevocable. De forma similar, aunque ciertos beneficios definidos, como los gastos por atención médica, son pagaderos sólo si ocurre un suceso específico cuando un empleado deja de prestar servicios, se crea una obligación a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho al beneficio, y no hasta que el citado suceso tenga lugar. La probabilidad de que el suceso específico ocurra debe afectar a la valuación de la obligación, pero no determina si existe o no la obligación.

A2.3 Los cálculos actuariales periódicos del plan de beneficios van automáticamente confirmando o no las hipótesis utilizadas en las proyecciones, como son la carrera salarial y la rotación del personal; por ende, anticipan los posibles cambios en los sueldos de los empleados por aumentos, por su promoción a posiciones mejor remuneradas o, bien, bajas esperadas de empleados. El cálculo actuarial sólo debe rehacerse en aquellos en que se presenten eventos que:

a) afecten de manera importante a la población laboral (RP), o

b) den por terminados los beneficios de los planes de beneficios definidos derivado de pagos únicos anticipados (LAO), o

c) modifiquen de manera retroactiva las condiciones de los beneficios otorgados, de tal suerte que sean otras las condiciones del plan de beneficios (MP), o bien

d) transfieran los pagos de obligaciones a una administración de fondos de retiro o alguna entidad que absorba las obligaciones y se libere a la entidad de la obligación (MP y LAO).

A2.4 En algunos casos, la obligación se va acumulando hasta el momento en que cualquier servicio posterior prestado por el empleado no incremente los beneficios devengados. Por ello, todos los beneficios se atribuyen a periodos que terminen en esa fecha y sean anteriores a la misma. Los beneficios se atribuirán a periodos contables individuales utilizando la fórmula del plan de beneficios, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 45.6.4. No obstante, si los servicios a prestar por un empleado en los años posteriores pueden darle derecho a recibir un beneficio superior al que tenía en años anteriores, una entidad atribuirá dicho beneficio en línea recta, hasta la fecha en la cual los servicios adicionales a prestar por el empleado dejen de incrementar los beneficios. Esto se hace así porque son los servicios prestados por el empleado a lo largo del periodo completo, los que le darán derecho a percibir el mayor nivel de beneficios.

A2.5 En el caso de que el monto del beneficio sea una proporción constante del salario final por cada año de servicio, los incrementos en los salarios futuros afectarán al monto requerido para liquidar la obligación existente por los años de servicio pasados al cierre del periodo sobre el que se informa, pero no crean ninguna obligación adicional, porque ya fueron considerados dichos incrementos en la tasa de crecimiento salarial que incluye la hipótesis de carrera salarial. Por lo tanto:

a) para los propósitos del párrafo 45.6.4.b), los incrementos de los salarios no suponen beneficios adicionales, incluso cuando el monto del beneficio vaya a depender de la cuantía del salario final; y

b) el monto del beneficio atribuido a cada periodo debe ser una proporción constante del salario con el que los beneficios estén relacionados.

A3 – Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales

Hipótesis actuariales de un plan de beneficio definido

A3.1 Como se expone en el párrafo 45.5.3, las hipótesis actuariales deben ser objetivas y coherentes entre sí, siendo:

a) objetivas, si no resultan demasiado imprudentes ni excesivamente conservadoras; y

b) coherentes entre sí, cuando reflejen adecuadamente las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de incremento salarial y tasas de descuento. Por ejemplo, todas las hipótesis que dependan de un nivel determinado de inflación en un periodo futuro (como es el caso de las relacionadas con tasas de interés e incrementos de salarios y beneficios) deben suponer el mismo nivel de inflación en ese periodo.

A3.2 Las hipótesis actuariales deben constituir las mejores estimaciones de la entidad sobre las variables que determinarán su costo final para proporcionar beneficios definidos. Las hipótesis actuariales comprenden:

a) hipótesis demográficas acerca de las características de los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados (y sus beneficiarios) que puedan recibir los beneficios. Las hipótesis demográficas tienen relación con elementos, tales como:

   i. las tasas de mortalidad;[55]

   ii. las tasas de rotación, incapacidad, invalidez, y elegibilidad, o jubilación o retiros anticipados de los empleados;

   iii. la proporción de participantes en el plan con beneficiarios que tienen derecho a los beneficios (por ejemplo, beneficios al cónyuge en la pensión o beneficios a los dependientes en los planes de salud);

   iv. la proporción de participantes en el plan que elegirán alguna de las opciones de pago disponibles en los términos del plan; y/o

   v. las tasas de reclamaciones de atención médica; y

b) las hipótesis financieras, que tienen relación con los siguientes elementos:

   i. la tasa de descuento;[56]

   ii. los niveles de beneficio, excluyendo los costos de los beneficios a cubrir por los empleados, y salario futuro;[57] y

   iii. en el caso de beneficios de atención médica, los costos de atención médica futuros, incluyendo los costos de tramitación de reclamaciones (es decir, los costos en los que se incurrirá en el proceso y resolución de reclamaciones conforme a las reglas del plan de salud).[58]

A3.3 Las hipótesis financieras deben basarse en las expectativas del mercado vigentes al cierre del periodo sobre el que se informa o dentro de los tres meses anteriores a dicha fecha en forma consistente, referidas al periodo o periodos en los que se estima que las obligaciones de pago

[55] Véanse los párrafos A3.4 y A3.5.

[56] Véanse el párrafo 45.5.9 y los párrafos A3.6 al A3.19.

[57] Véanse los párrafos A3.10 al A3.13.

[58] Véanse los párrafos A3.14 al A3.17.

D. R. © CINIF

serán liquidadas. Deben observarse las disposiciones de la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

Hipótesis actuariales: mortalidad

A3.4 Una entidad debe determinar sus hipótesis de mortalidad por referencia a su mejor estimación de mortalidad de los participantes del plan durante y después de su periodo de empleo considerando los índices de mortalidad.

A3.5 En la determinación de la OBD, una entidad tomará en cuenta los cambios esperados en la mortalidad; por ejemplo, considerando mejoras en las estimaciones de la mortalidad.

Hipótesis actuariales: tasa de descuento

A3.6 Una de las hipótesis actuariales que tiene efectos significativos es la tasa de descuento, la cual debe reflejar el valor del dinero en el tiempo, pero no el riesgo actuarial o de inversión. Además, la tasa de descuento no debe reflejar el riesgo de crédito específico que asumen los acreedores de la entidad, ni tampoco debe reflejar el riesgo de que el comportamiento real de las variables de las hipótesis actuariales pueda diferir en el futuro.

A3.7 La tasa de descuento y las hipótesis utilizadas para reflejar los valores presentes de las obligaciones requeridas por el párrafo 45.5.9 deben ser consistentes con el plazo y con la moneda con la que la entidad liquidará el pasivo laboral, utilizando una curva de retorno a largo plazo.[59]

A3.8 La tasa de descuento debe reflejar la moneda y la periodicidad estimada de los pagos de los beneficios. En la práctica, una entidad logra lo anterior utilizando un promedio ponderado de la tasa de descuento que refleje la periodicidad y el monto estimado de los pagos de beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados. Este promedio ponderado es conocido como la media del intervalo.[60]

A3.9 En algunos casos, puede no existir un mercado de bonos con un periodo de vencimiento suficientemente amplio para cubrir los vencimientos esperados para todos los pagos por beneficios. En estos casos, una entidad debe utilizar las tasas actuales de mercado, apropiadas al plazo, para descontar los pagos a corto plazo, y debe estimar la tasa de descuento para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las tasas de mercado actuales mediante una curva de retorno que incorpore la tendencia esperada. Normalmente la OBD no es particularmente sensible a los cambios en la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento de los bonos corporativos o gubernamentales emitidos a más largo plazo.

Hipótesis actuariales: salarios, beneficios y costos de atención médica

A3.10 Una entidad debe determinar su OBD al cierre del periodo sobre el que se informa sobre una base que refleje:

a) los beneficios establecidos, según los términos del plan, la legislación y las prácticas de pago de la entidad (obligación asumida);

b) cualquier incremento estimado de los salarios futuros que afecten a los beneficios por pagar;

c) el efecto de cualquier límite en la participación del patrón en el costo de los beneficios futuros;

[59] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[60] Véase NIF A-6.

d) las aportaciones de los empleados o terceros que reduzcan el costo final para la entidad de esos beneficios; y

e) los cambios futuros estimados en la cuantía de cualquier beneficio gubernamental, en la medida en que afecten los montos a pagar dentro de un plan de beneficio definido, sólo sí:

i. estos cambios entraron en vigor antes del cierre del periodo sobre el que se informa; o

ii. la información histórica, u otro tipo de evidencia confiable, indican que esos beneficios gubernamentales cambiarán de una forma previsible; por ejemplo, que estén ligados con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.

A3.11 Las hipótesis actuariales deben reflejar los cambios de beneficios futuros existentes al cierre del periodo sobre el que se informa. Éste es el caso, por ejemplo, cuando:

a) la entidad tiene un historial de beneficios crecientes; por ejemplo, para mitigar los efectos de la inflación y no existen indicios de que esta práctica vaya a cambiar en el futuro;

b) la entidad está obligada a utilizar cualquier superávit del plan en beneficio de los participantes del plan,[61] o

c) los beneficios varían en respuesta a metas de desempeño u otros criterios. Por ejemplo, los términos del plan pueden señalar que se pagarán beneficios reducidos o requerirán aportaciones adicionales de los empleados si los AP son insuficientes. La determinación de la obligación debe reflejar la mejor estimación del efecto de la meta de desempeño u otros criterios.

A3.12 Las hipótesis actuariales no deben reflejar los cambios en los beneficios futuros que aún no estén establecidos al cierre del periodo sobre el que se informa, ya que cuando ocurran resultarían en un:

a) CLSP, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios antes del cambio; y en un

b) CLSA en periodos posteriores al cambio, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios a prestar después del cambio.

A3.13 Las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios pueden tomar en cuenta la inflación, la antigüedad, las promociones y otros factores relevantes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo. Los incrementos salariales no deben proyectarse con una tasa en términos reales menor a cero (tasas en términos nominales descontadas por el factor de inflación).

A3.14 Algunos beneficios definidos están ligados a variables, tales como el nivel de beneficios por atención médica. La valuación de estos beneficios debe reflejar la mejor estimación de estas variables, basada a partir de datos históricos y otro tipo de evidencias confiables.

A3.15 Las hipótesis sobre los costos por atención médica deben tomar en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos originados, tanto por la inflación como por las variaciones específicas, en los costos por atención médica.

A3.16 La valuación de los beneficios definidos, en forma de atención médica, requiere plantear hipótesis sobre el nivel y frecuencia de la demanda futura de tales servicios, así como, sobre el costo de cubrir dichas atenciones. Una entidad debe estimar los costos futuros de la atención médica a partir de los datos históricos, tomados de su propia experiencia, complementarlos si fuera necesario con datos históricos procedentes de otras entidades, compañías de seguros, entida-

[61] Véase el párrafo 45.6.10, inciso c).

D. R. © CINIF

des de asistencia médica u otras fuentes. Las estimaciones de los costos futuros de atención médica deben considerar el efecto de los avances tecnológicos, los cambios en la utilización de los beneficios por asistencia médica o los patrones de demanda de atención y, también, los cambios en la situación de salud de los participantes en el plan.

A3.17 El nivel y frecuencia de las solicitudes o peticiones de atención médica son particularmente sensibles a la edad, estado de salud y sexo de los empleados (y de las personas que dependen de ellos), y pueden también resultar sensibles a otros factores, tales como la ubicación geográfica. Por lo tanto, los datos históricos deben ajustarse siempre que la estructura demográfica de la población beneficiaria sea diferente a la utilizada como base para elaborar los datos históricos. También es preciso ajustar cuando hay evidencia confiable de que las tendencias históricas no continuarán en el futuro.

A4 – Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo

Pensiones por jubilación o retiro

A4.1 Corresponden a los beneficios a la jubilación o al retiro del empleado que deben pagarse al alcanzar su edad de jubilación o retiro, o a partir de ésta, de acuerdo con los términos formales o informales del plan de beneficios.

A4.2 En ocasiones, ciertos empleados que tienen beneficios adquiridos sobre un plan de pensiones por jubilación o retiro formal o informal, son retirados por la entidad antes de llegar a la edad de jubilación o retiro. A dichos empleados se les paga una liquidación, por separación voluntaria o involuntaria, o indemnización o asimilables, equivalente en monto a los beneficios adquiridos acumulados en el plan de beneficios formal o informal. En este tipo de situaciones, con independencia de la forma legal en que se le dé el pago, en sustancia se trata de un beneficio post-empleo y, por lo tanto, debe reconocerse en los estados financieros de acuerdo con las normas para los planes de beneficio definido establecidas en esta NIF.

Prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios

A4.3 De conformidad con la ley relativa, la prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios son un derecho que tiene el empleado a recibir una remuneración post-empleo correspondiente a un número de días de salario por cada año de servicio prestado o un número de días mínimo con independencia de la antigüedad, una vez reunidas ciertas condiciones preexistentes para su cálculo y pago, especificadas en la misma ley, en los términos del plan o en el contrato colectivo de trabajo.

A4.4 Algunas entidades han establecido de manera formal o informal el pago de este derecho y de otros beneficios por desvinculación de la relación laboral, con condiciones mejores a las estipuladas en la ley; ya sea con base en contratos o en prácticas de pago; en consecuencia, el reconocimiento de la provisión de la prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios debe hacerse con base en dichas condiciones formales o informales.

Otros beneficios post-empleo

A4.5 Son beneficios que la entidad espera otorgar al empleado jubilado y/o sus beneficiarios, complementarios a planes de pensiones por jubilación o retiro y prima de antigüedad u otros pagos por desvinculación obligatorios, al alcanzar su edad de jubilación, retiro o elegibilidad, o bien, a partir de ésta, de acuerdo con los términos del plan de beneficios o cuando se cumplen las condiciones especificadas por ley.

D. R. © CINIF

A4.6 Las remuneraciones por otros beneficios post-empleo más comunes e importantes están relacionadas principalmente con:

a) seguro de vida,

b) beneficios por fallecimiento, beneficios por invalidez o incapacidad total y permanente,

c) protección de la salud,[62] y

d) despensas.

A4.7 Los conceptos antes mencionados pueden estar en función de montos monetarios (por ejemplo: $1,000,000 de seguro de vida), o en función de la cobertura de beneficios a ser otorgada (limitada a un monto de ciertos salarios mínimos para hospitalización, para cirugías, etcétera, o no tener límite). Los beneficios pueden comenzar inmediatamente después de la terminación de la vida laboral o pueden ser diferidos; por ejemplo, hasta que el empleado jubilado y/o sus beneficiarios alcancen una edad determinada.

A4.8 El monto de otros beneficios post-empleo no está necesariamente asociado con los años de servicio del empleado; es decir, un empleado con derecho a jubilarse al llegar a su edad de retiro con quince años de antigüedad puede tener los mismos beneficios que otro con mayor antigüedad al alcanzar la edad de retiro. El pago de estos beneficios no se da necesariamente en forma periódica, ya que depende del momento en que se requiera; por ejemplo, el servicio médico y hospitalario.

A5 – Objetivos de las revelaciones para entidades con planes de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común)

A5.1 Una entidad debe cumplir los siguientes objetivos de revelación:

a) explicar las características de sus planes de beneficio definido y los riesgos asociados con ellos;[63]

b) identificar y explicar los montos en sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficio definido;[64] y

c) identificar y explicar los montos que afectan los flujos de efectivo.

A5.2 Para cumplir el objetivo del párrafo A5.1, una entidad debe considerar todos los elementos siguientes:

a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;

b) cuánto énfasis es necesario dar en cada uno de los distintos requerimientos;

c) qué nivel de agregación o disgregación es necesario realizar; y

d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

62 Normalmente toma la forma de un seguro de gastos médicos mayores.

63 Véase el párrafo 63.2.

64 Véase el párrafo 63.3.

D. R. © CINIF

Objetivos adicionales de las revelaciones para entidades públicas con plan de beneficio definido

A5.3 Con independencia de los objetivos señalados en los párrafos A5.1 y A5.2, la información adicional para evaluar la información cuantitativa que una entidad pública puede presentar se basa en un análisis que distinga la naturaleza, características y riesgos de la obligación. Ejemplos de dicha información a revelar podría distinguir entre:

a) los montos adeudados a los empleados: los atribuibles a los miembros activos, a los miembros inactivos con derecho a beneficios y a los retirados;

b) la obligación por beneficio definido acumulada (devengada): la adquirida (irrevocable) y la no adquirida (revocable); y

c) los montos de beneficios condicionados, los atribuibles a: incrementos de salarios futuros y a otros beneficios.

A5.4 Una entidad pública evaluará si toda o parte de la información a revelar debe desagregarse para distinguir planes o grupos de planes con riesgos diferentes en forma significativa. Por ejemplo, una entidad puede desagregar información a revelar sobre planes mostrando una o más de las siguientes características:

a) localizaciones geográficas diferentes;

b) características diferentes tales como planes de pensiones de salario fijo, planes de pensiones calculados, según el salario final o planes de atención médica post-empleo;

c) entornos de regulación diferentes;

d) diferentes segmentos de información; y

e) diferentes acuerdos de financiamiento (por ejemplo no financiados total o parcialmente financiados).

D. R. © CINIF

A6 – Guía de aplicación para párrafos 45.5.20 y 45.5.21

A6.1 Los requerimientos de reconocimiento contable de las aportaciones de los empleados o de terceros se ilustran en el siguiente diagrama:

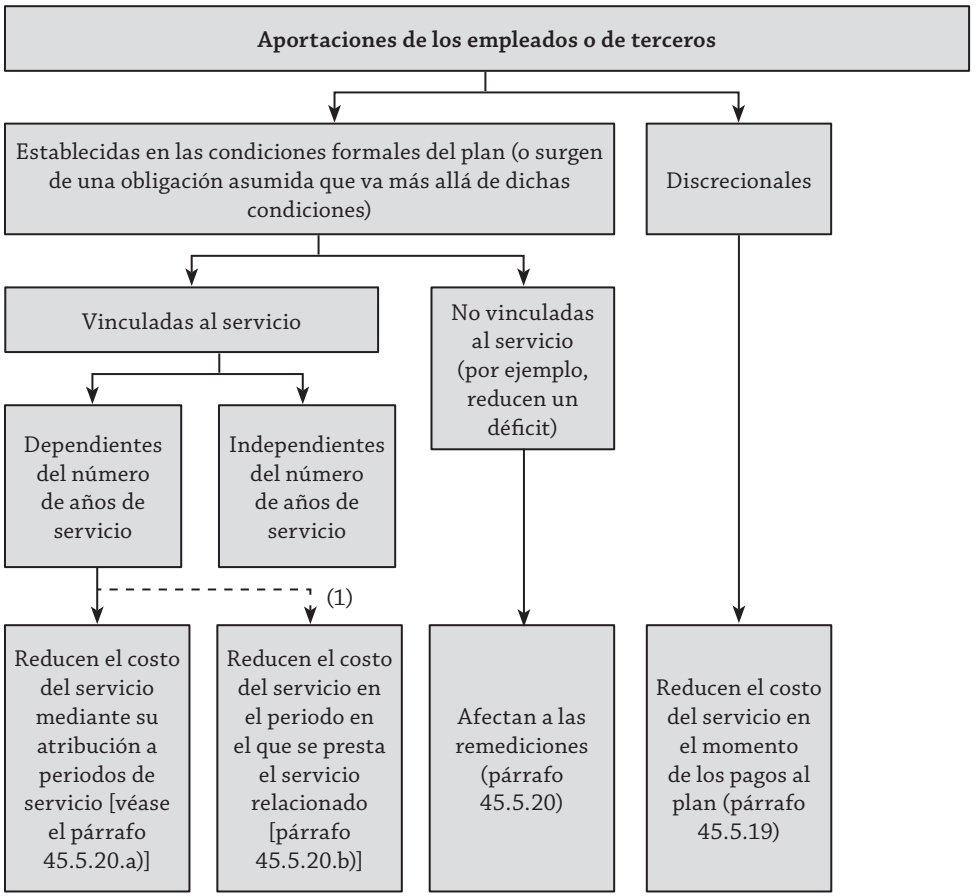
Aportaciones de los empleados o de terceros
Establecidas en las condiciones formales del plan (o surgen de una obligación asumida que va más allá de dichas condiciones)
Discrecionales
Vinculadas al servicio
No vinculadas al servicio (por ejemplo, reducen un déficit)
Dependientes del número de años de servicio
Independientes del número de años de servicio
(1)
Reducen el costo del servicio mediante su atribución a periodos de servicio [véase el párrafo 45.5.20.a)]
Reducen el costo del servicio en el periodo en el que se presta el servicio relacionado [párrafo 45.5.20.b)]
Afectan a las remediciones (párrafo 45.5.20)
Reducen el costo del servicio en el momento de los pagos al plan (párrafo 45.5.19)

(1) Esta fecha discontinua significa que se permite que una entidad opte por un reconocimiento contable u otro.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Guías adicionales de aplicación

B1 – Guía para la identificación de emisiones de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo

B1.1 En la valuación de la OBD, esta NIF permite utilizar ya sea la *tasa de mercado de bonos gubernamentales* o la *tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo*. Mientras la información sobre la primera suele publicarse regularmente por organismos oficiales, la tasa de bonos corporativos no necesariamente; por ello, este apéndice es una guía para determinar la tasa de bonos corporativos de alta calidad.[65]

B1.2 Para la identificación de los bonos corporativos a los que hace mención el párrafo anterior, la entidad primero constatará si existen en el mercado bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos y posteriormente, evaluará si el mercado de tales bonos es profundo. Para tal efecto, los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos son aquellos que cumplen con las siguientes características:

a) tiene un riesgo crediticio y/o pérdida esperada nulos o poco significativos; y

b) no tienen riesgos por exposición a condiciones económicas adversas que puedan modificar su comportamiento.[66]

B1.3 Respecto al inciso b) del párrafo anterior, los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos son aquellos que pueden soportar niveles severos de estrés del mercado en el que cotizan y aún cumplen con sus obligaciones financieras; estos bonos serán los que se ubiquen en el más alto nivel posible en la escala de calificación de calificadoras reconocidas internacionalmente por ejemplo, aquellas emisiones que son calificadas como "AAA" con dicha escala de calificación.[67]

B1.4 Además de la existencia de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos, se requiere que el mercado de tales bonos sea profundo. En términos generales, un mercado profundo existe cuando un número suficiente de bonos puede comprarse y venderse sin que algunas transacciones afecten significativamente el precio de los mismos en el mercado; o bien, cuando el precio de los bonos no es sensible a cambios por negociaciones de sólo algunos participantes del mercado que siguen esa emisión. Por lo cual, para concluir que el mercado de los bonos requeridos por esta NIF es profundo, la entidad debe constatar que los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos tienen el siguiente comportamiento dentro de su mercado:

a) existe suficiente actividad bursátil de los bonos; es decir, con ellos se llevan a cabo constantes transacciones y con un volumen suficiente, de forma que el mercado de estos bonos es considerado líquido;

b) hay un número suficiente de plazos de los bonos que permite extrapolar las tasas de mercado actuales mediante una curva de retorno que incorpore la tendencia esperada; y

c) hay una cantidad suficiente de participantes del mercado que poseen los bonos, de tal forma que no existe concentración de la emisión en unos cuantos participantes.[68]

[65] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[66] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[67] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

[68] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

D. R. © CINIF

B2 – Guía para la identificación de las características principales de los tipos de beneficios a los empleados y de los componentes del costo de beneficios definidos, tratados en esta NIF

B2.1 Con el fin de identificar las principales características de los tres tipos de beneficios a los empleados tratados en esta NIF y poder identificar los criterios normativos utilizados para cada uno de ellos, a continuación se muestra una descripción simplificada:

Beneficios a los empleados – características principales				
Tipo	**Son acumulativos**	**Son no acumulativos**	**Otorgamiento (derecho)**	**Pago**
Beneficios directos	Casi todos	Pocos	Durante la relación laboral	Durante la relación laboral
Beneficios por terminación	No	Sí	Al término de la relación laboral	Al término de la relación laboral
Beneficios post-empleo	Sí	No	Durante la relación laboral	A partir del término de la relación laboral

B2.2 Debido a que los pagos al término de la relación laboral cuando se rescinde el vínculo laboral antes de la edad de retiro o jubilación se presta a confusión para identificar si un beneficio por desvinculación es un beneficio por terminación o es un beneficio post-empleo. A continuación se resumen las principales características que deben observarse para hacer tal distinción:

Distinción entre beneficios por terminación y beneficios post-empleo cuando se rescinde el vínculo laboral			
Tipo de separación	**Condiciones preexistentes**	**Base acumulativa**	**Tipo de beneficios**
Voluntaria	Sin	No	Beneficios por terminación
Voluntaria	Con	Sí	Beneficios post-empleo
Involuntaria con oferta	Sin	No	Beneficios por terminación
Involuntaria obligatoria	Con	Sí	Beneficios post-empleo

B2.3 Una separación es voluntaria cuando es a petición del empleado e involuntaria cuando es por decisión de la entidad; en cambio, la separación es obligatoria cuando la rescisión del vínculo laboral está comprometida, por ley, contrato o costumbre. Se tienen condiciones preexistentes cuando por ley, forma contractual o por costumbre existen bases preestablecidas del beneficio a pagar y, por ende, para determinar la provisión a reconocer durante la relación laboral del empleado, sobre una base acumulativa.

D. R. © CINIF

B2.4 Por otra parte, los elementos del costo de beneficios definidos por beneficios a los empleados tratados en esta NIF, se resumen a continuación:

Integración del costo de beneficios definidos
Costo neto del periodo a reconocer en resultados
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)
Interés neto sobre el PNBD o ANBD = Costos por interés de la OBD + Ingreso por intereses de los AP
Reciclaje de las remediciones del PNBD o ANBD
Remediciones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI
Incremento (decremento) por ganancias y pérdidas actuariales en obligaciones (GPAO)
Incremento (decremento) por ganancias y pérdidas en el retorno de los activos del plan (GPRA)
Reciclaje de las remediciones del PNBD o ANBD

B2.5 Las principales características de los diferentes componentes del costo del servicio por beneficios definidos a los empleados tratados en esta NIF y los criterios utilizados para la identificación del momento de su reconocimiento de cada uno de ellos, se resumen a continuación:

Costo del servicio						
Integrado por			**Usualmente**			
Tipo	**Clasificación OBD**		**Reconocimiento**	**Razón**	**Representa en el costo del servicio**	**Momento de su devengación**
CLSA	CLSA	Aumenta	Gasto	Por el servicio prestado	Incremento por beneficios por servicios actuales	Conforme se presta el servicio, se otorga
CLSP	RP	Disminuye	Ganancia	Al recortar al personal, cancelando la OBD sin pago	Reducción por cancelación de beneficios por servicios pasados	Cuando se aprueba la reducción o se anuncia la reestructuración
	MP	Aumenta	Pérdida	Incremento retroactivo en beneficios	Incremento por beneficios por servicios pasados	Cuando entra en vigor el otorgamiento aprobado
		Disminuye	Ganancia	Decremento retroactivo en beneficios sin liquidación	Reducción por cancelación de beneficios por servicios pasados	Cuando entra en vigor la aprobación del decremento
LAO	LAO	Disminuye	Pérdida	Liberación irrevocable de un beneficio por medio de su liquidación	Incremento del costo por servicios futuros y pasados no provisionados por probabilidad	Cuando se aprueba la liquidación o se anuncia la reestructuración

D. R. © CINIF

B2.6 El costo de servicio se reconoce conforme se devenga, con independencia de que represente servicios pasados, presentes o futuros del empleado; lo anterior equivale a una atribución de los beneficios entre los periodos de servicio, señalado en el párrafo 45.6.4. En el caso de una LAO, se genera una pérdida por el pago en exceso a lo provisionado para así poder eliminar un beneficio en forma irrevocable, liberando a la entidad de pagos futuros por ese concepto.

B3 – Lista de siglas correlacionadas con sus términos que se utilizan en esta NIF

B3.1 A continuación listamos las siglas utilizadas en la NIF D-3 para facilitar su uso:

Siglas	Término
ANBD	Activo neto por beneficios definidos
AP	Activos del plan
CLSA	Costo laboral del servicio actual
CLSP	Costo laboral de servicios pasados
CNP	Costo neto del periodo
GPAO	Ganancias y pérdidas actuariales en obligaciones
GPP	Ganancias y pérdidas del plan
GPRA	Ganancias y pérdidas en el retorno de los activos del plan
LAO	Liquidación anticipada de obligaciones
MCUP	Método del crédito unitario proyectado
MP	Modificación al plan
MSAD	Método de suma de años dígito
OBA	Obligación por beneficio adquirido
OBD	Obligación por beneficio definido
OBNA	Obligación por beneficio no adquirido
ORI	Otro resultado integral
PNBD	Pasivo neto por beneficios definidos
PPA	Partidas pendientes de amortizar
PTU	Participación de los trabajadores en la utilidad
RP	Reducción de personal
UPA	Utilidad por acción
VLRP	Vida laboral remanente promedio
VP	Valor presente
VR	Valor razonable

APÉNDICE C – Guías de implementación

Caso 1 – Ejemplo ilustrativo de ausencias compensadas (párrafos 42.3.4 y 42.3.5)

Una entidad tiene 100 empleados, cada uno de los cuales tiene derecho a ausentarse cinco días laborables al año por enfermedad. Los derechos correspondientes no utilizados pueden ser trasladados y disfrutados como vacaciones al año siguiente. Las ausencias de años subsecuentes son deducidas, en primer lugar, de los derechos del año actual, y luego se aplican los derechos no utilizados en el año anterior (una especie de Últimas Entradas Primeras Salidas [UEPS]).

D. R. © CINIF

Al 31 de diciembre del año 20X1, la media de derechos de este tipo no utilizados por los empleados es de dos días por trabajador. La entidad espera, a partir de la experiencia acumulada, que seguramente continuará en el futuro, que 92 empleados harán uso de no más de cinco días de ausencia remunerada por enfermedad en el periodo 20X2, mientras que los restantes ocho empleados se tomarán un promedio de seis días y medio cada uno.

Cómputo de ausencias compensadas por enfermedad al 31 de diciembre de 20X1

	No. de empleados	Días acumulados por persona por enfermedad no utilizados	Días acumulados a vacaciones
De acuerdo con la política	92	2	184
En exceso a la política	8	–	0
Total	100		184

La entidad espera pagar a sus empleados una cantidad adicional equivalente a 184 días de ausencia compensada por enfermedad, como resultado de los derechos no utilizados que tienen acumulados al 31 de diciembre del año 20X1 (dos días por cada uno de los 92 empleados). Por lo tanto, la entidad reconocerá un pasivo igual a 184 días de ausencia compensada por enfermedad.

Caso 2 – Ejemplo ilustrativo para el reconocimiento de beneficios post-empleo a un año, básico

Una entidad tiene una obligación por beneficios post-empleo por pensiones y prima de antigüedad otorgados a sus empleados. De acuerdo con políticas de la entidad las pensiones se otorgan a los 65 años cumplidos, en cambio la prima de antigüedad de acuerdo con los requerimientos de ley; cabe señalar, que los beneficios post-empleo por desvinculación con requerimientos obligatorios se manejan por separado y no están involucrados en el caso ejemplo presentado. Esta obligación se reconoce bajo los lineamentos de la NIF D-3.

Para facilitar este ejemplo todas las cifras están expresadas en miles de pesos sin considerar un marco de contabilidad inflacionaria; así como, las tasas son nominales y están expresadas en términos absolutos como promedios ponderados. Para efectos de determinar la Obligación por Beneficios Definidos (OBD) y el costo de servicio de cada periodo, la entidad contrata un experto actuarial, los montos utilizados en este caso son los determinados por el actuario. Las hipótesis actuariales utilizadas son las siguientes:

Hipótesis actuariales

	1º-Ene-X1
Incremento salarial	4.5%
Incremento de pensiones	4.0%
Vida laboral remanente promedio	11.2
Tasa de descuento	5.0%
Inflación estimada	3.0%

El incremento salarial considera la hipótesis de carrera salarial y la tasa de descuento considera el costo del dinero (¶ 45.5.9 y A3.6 al A3.9 del Apéndice A). En el caso ejemplo no se analizan detalles del cálculo actuarial y los montos y porcentajes fueron ideados exclusivamente para fines del caso ejemplo y no pretenden asimilar alguna economía o tipo de entidad en específico.

D. R. © CINIF

Las cifras al 1º de enero de 20X1 son como sigue:

Cifras al 1º de enero de 20X1	
	Saldos iniciales 1º-Ene-X1
Pasivo Neto por Beneficios Definidos [PNBD] reconocido en el estado de situación financiera	
Obligación por Beneficio Definido [OBD]	(5,000)
Activos del Plan [AP]	2,000
Superávit (déficit) del plan y PNBD	(3,000)
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en Otro Resultado Integral [ORI]	
Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) reconocidas en ORI	(500)
Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA) reconocidas en ORI	800
Remediciones del PNBD o ANBD	300

La determinación del costo de beneficios definidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos			
	Principal	**Tasas**	**Interés neto**
Costos por interés de la OBD			
Saldo inicial de la OBD	5,000	5.0%	250
Menos - Pagos estimados[69]	(100)	2.5%	(3)
			247
Ingreso por intereses de los AP			
Saldo inicial de los AP	2,000	5.0%	100
Menos - Pagos estimados[69]	(100)	2.5%	(3)
Más - Aportaciones estimadas[69]	200	2.5%	5
			102
Interés neto sobre el PNBD			145
		Años	**Reciclaje**
Reciclaje de remediciones del PNBD			
GPAO	(500)	11.2	(45)
GPRA	800	11.2	71
			26
Costo laboral de la OBD			
Expectativa de saldo final de la OBD al 31 de diciembre de 20X1			5,800
Menos - Saldo inicial de la OBD al 1º de enero de 20X1			(5,000)
Menos - Costos por interés de la OBD del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1			(247)
Costo laboral de la OBD			553

Según se establece en la NIF D-3, el reciclaje de las GPP se realiza en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente (NIF D-3 - ¶45.6.24).

[69] Se considera la media de la tasa debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

D. R. © CINIF

Como se observa en el cuadro anterior, el costo laboral del servicio actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1

	Monto
Costo laboral de la OBD	553
Costo por intereses de la OBD	247
Incremento de la OBD en el periodo	800

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1

	Saldos iniciales 1º-Ene-X1	Costo de beneficios definidos	Expectativa actuarial al cierre de año 31-Dic-X1
PNBD reconocido en el estado de situación financiera			
OBD	(5,000)	(800)	(5,800)
AP	2,000	102	2,102
Déficit del plan y PNBD reconocido	(3,000)	(698)	(3,698)
Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados			
Costo del servicio (CLSA)		553	
Interés neto sobre el PNBD		145	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD		26	
Costo neto del periodo reconocido en la utilidad o pérdida neta		724	
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI			
GPAO reconocidas en ORI	(500)	45	(455)
GPRA reconocidas en ORI	800	(71)	729
Remediciones del PNBD o ANBD	300		274
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		(26)	
Costo de beneficios definidos		698	

El reconocimiento de los pagos y aportaciones durante el 20X1, se muestra a continuación:

Pagos y aportaciones al 31 de diciembre de 20X1				
PNBD reconocido en el estado de situación financiera				
	Expectativa cierre de año antes	Pagos y aportaciones del periodo		Expectativa cierre de año después
	31-Dic-X1	Pagos	Aportaciones	31-Dic-X1
OBD	(5,800)	80		(5,720)
AP	2,102	(80)	190	2,212
Déficit del plan	(3,698)			(3,508)

Al 31 de diciembre de 20X1, el párrafo 45.4.4 de la NIF D-3 señala que debe revisarse y determinarse nuevamente la OBD y los AP con hipótesis e información actualizadas, lo cual implicó a la entidad, una remedición de las cifras reconocidas y, por consiguiente, el reconocimiento en ese momento de Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP) generadas por Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y por Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA).

Considerando lo dispuesto en el párrafo 63.3.e) de la NIF D-3, para efectos de actualizar los AP la entidad consideró los valores razonables de cada una de las principales categorías de activos en que estaban invertidos los mismos, para efectos de distinguir la naturaleza y riesgos de esos AP; además, reveló el porcentaje o monto que cada clase representa en el valor razonable (VR) de los AP totales [¶ 63.3.e)].

La entidad determinó el retorno de los AP y la ganancia o pérdida en el retorno de los activos del plan (GPRA) al 31 de diciembre de 20X1. Tomando en cuenta que, en términos de lo señalado en el párrafo 45.7.4 de la NIF D-3, el retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento de estos activos y sus fluctuaciones por cambios de valor razonable. Y que la diferencia entre el ingreso por intereses de los AP y el retorno de los AP es una GPRA que debe incluirse en las remediciones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI (¶ 45.7.4).

La valuación e integración de los valores razonables de las distintas clases de AP; así como, la determinación de GPRA, se muestra como sigue:

Retorno y GPRA de los AP al 31 de diciembre de 20X1	
Efectivo y equivalentes	245
Instrumentos de capital	450
Bienes raíces	920
Instrumentos de deuda	645
Valor razonable de los AP	2,260
Saldo inicial de los AP	2,000
Incremento en el periodo antes de pagos y contribuciones	260
Más - Pagos reales	80
Menos - Aportaciones reales	(190)
Retorno real de los AP	150
Menos - Ingreso por intereses de los AP	102
GPRA por reconocer al 31-Dic-X1	(48)

D. R. © CINIF

Integrado de otra forma, la conciliación del valor razonable inicial y final de los AP, se segrega como sigue: a) al saldo inicial le disminuimos los pagos efectuados por la prestación durante el periodo; b) le adicionamos las aportaciones netas de los AP; c) le consideramos las compras o disposiciones de inversiones; y d) le agregamos el retorno real de los AP.

Valor razonable, pagos, aportaciones, compra de inversiones y retorno de los AP del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1

	Saldo inicial	Menos - Pagos	Más - Aportaciones	Compra de inversiones	Retorno real de los AP	Saldo final
Efectivo y equivalentes	215	(80)	190	(80)	–	245
Instrumentos de capital	420	–	–	–	30	450
Bienes raíces	865	–	–	–	55	920
Instrumentos de deuda	500	–	–	80	65	645
Valor razonable inicial y final de los AP	2,000	(80)	190	–	150	2,260

Gráficamente la integración del retorno real de los AP (el ingreso por intereses de los AP + la ganancia en el retorno de los AP – GPRA), se muestra a continuación:

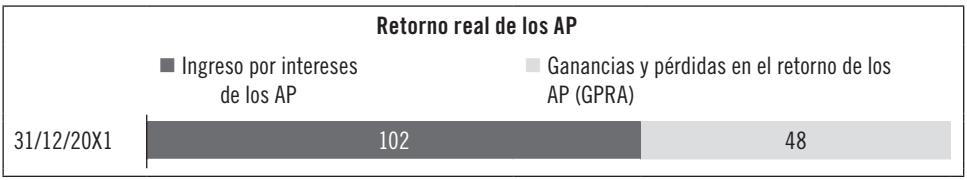

El reconocimiento de las GPP por las remediciones que cubren el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1, separando las GPAO y las GPRA, se muestra a continuación:[70, 71]

Determinación de las GPP al 31 de diciembre de 20X1

	Expectativa cierre de año	(Ganancias) pérdidas del plan (GPP) del periodo		Nueva valuación
	31-Dic-X1	GPAO	GPRA	31-Dic-X1
PNBD reconocido en el estado de situación financiera				
OBD	(5,720)	20		(5,740)[70]
AP	2,212		(48)	2,260[71]
Déficit del plan	(3,508)			(3,480)
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en OR				
GPAO reconocidas en ORI	(455)	20		(435)
GPRA reconocidas en ORI	729		(48)	681
Remediciones del PNBD o ANBD	274			246

70 Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 31 de diciembre de 20X1.

71 Valores razonables determinados al 31 de diciembre de 20X1.

D. R. © CINIF

La integración del costo de beneficios definidos durante el año, según secciones 45.6 y 45.7, es la siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1			
	Saldos iniciales 1º-Ene-X1	Incremento (decremento) del Periodo	Saldos finales 31-Dic-X1
Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados			
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	–	553	553
Interés neto sobre el PNBD	–	145	145
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	–	26	26
Costo neto del periodo reconocido en la utilidad o pérdida neta	–	724	724
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en Otro Resultado Integral (ORI)			
GPAO reconocidas en ORI	(500)	65	(435)
GPRA reconocidas en ORI	800	(119)	681
Remediciones del PNBD o ANBD	300		246
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP y generados al cierre del periodo		(54)	
Costo de beneficios definidos del periodo		670	

Finalmente, la conciliación del pasivo neto de beneficios definidos en el año, considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.22 y 63.3d), es la siguiente:

Conciliación del PNBD del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1	
Saldo inicial del PNBD al 1º-Ene-X1	3,000
Costo de beneficios definidos del periodo	670
Aportaciones del periodo	(190)
Saldo final del PNBD al 31-Dic-X1	3,480

D. R. © CINIF

Para mayor abundamiento, a continuación se analizan los movimientos contables elaborados durante 20X3, estableciendo para ello una serie de sub-cuentas para el control de los distintos elementos que integran, tanto el PNBD como el costo de beneficios definidos a reconocer, tanto en ORI como en resultados, partiendo de cifras al inicio del periodo:

Provisión por obligaciones laborales

Obligación por Beneficio Definido (OBD)				Activos del Plan (AP)			
6)	80	5,000	(si	si)	2,000	80	6)
		553	(1	2)	102		
		247	(2	4)	48		
		20	(4	5)	190		
		5,740	(sf	sf)	2,260		

Neto 3,480

Bancos			
Si)	X.XX	190	(5
sf)	X.XX		

Costo Neto del Periodo (CNP)*

Costo del servicio		
1)	553	
sf)	553	

Interés neto sobre el PNBD		
2)	145	
sf)	145	

Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD		
3)	26	
sf)	26	

** Puede también reconocerse en inventarios o en propiedades, planta y equipo (NIF C-4 y C-6).*

Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en E/R* 724

Remediciones del PNBD o ANBD por Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP)

Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)				Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA)			
3)	45	500	(si	si)	800	71	(3
4)	20					48	(4
		435	(sf	sf)	681		

Incremento (decremento) neto por remediciones reconocido en ORI	(54)
Costo de beneficios definidos neto (CNP + Cambio en remediciones)	670

Siendo la descripción de los asientos:

1) Reconocimiento del costo del servicio actual del 01/01/X1 al 31/12/X1.

2) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 01/01/X1 al 31/12/X1.

3) Reciclaje a resultados de las remediciones reconocidas en ORI del 01/01/X1 al 31/12/X1.

4) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 31/12/X1.

5) Aportaciones a los AP del periodo.

6) Pago de beneficios realizados en el periodo.

Caso 3 – Ejemplo ilustrativo para el reconocimiento de beneficios post-empleo comparativo a dos años con reformulación, incluye el tratamiento de una Reducción de Personal (RP), una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) y una Modificación al Plan (MP)

Una entidad tiene una obligación por beneficios post-empleo por pensiones y prima de antigüedad otorgados a sus empleados. De acuerdo con políticas de la entidad las pensiones se otorgan a los 60 años cumplidos o 30 años de antigüedad, lo que ocurra primero, en cambio la prima de antigüedad de acuerdo con los requerimientos de ley; cabe señalar, que los beneficios post-empleo por desvinculación con requerimientos obligatorios se manejan por separado y no están involucrados en el caso ejemplo presentado. Esta obligación se reconoce bajo los lineamentos de la NIF D-3, en 20X4 adopta los nuevos criterios de esta NIF D-3, reformulando las cifras al inicio del periodo anterior (más antiguo presentado), esto es a partir del 1º de enero de 20X3, considerando el párrafo 81.2 transitorio para ese año establecido por la norma.

Para facilitar este ejemplo todas las cifras están expresadas en miles de pesos sin considerar un marco de contabilidad inflacionaria; así como, las tasas son nominales y están expresadas en términos absolutos como promedios ponderados. Para efectos de determinar la Obligación por Beneficios Definidos (OBD) y el costo de servicio de cada periodo, la entidad contrata un experto actuarial, los montos utilizados en este caso son los determinados por el actuario. Las hipótesis actuariales utilizadas son las siguientes:

D. R. © CINIF

Hipótesis actuariales		
	01/01/20X3	01/01/20X4
Incremento salarial	9.85%	9.88%
Incremento de pensiones	11.85%	11.88%
Vida laboral remanente promedio	10.8	11.8
Tasa de descuento	12.00%	11.60%
Inflación estimada	4.85%	4.88%

El incremento salarial considera la hipótesis de carrera salarial y la tasa de descuento considera el costo del dinero (¶ 45.5.9 y A3.6 al A3.9 del Apéndice A). En el caso ejemplo no se analizan detalles del cálculo actuarial y los montos y porcentajes fueron ideados exclusivamente para fines del caso ejemplo y no pretenden asimilar alguna economía o tipo de entidad en específico.

Año 20X3

La reformulación de las cifras al 1º de enero de 20X3 (inicio del año previo al actual que se presenta en forma comparativa) tomando en cuenta el párrafo 81.2 transitorio establecido por la NIF D-3, es como sigue:

Reformulación de cifras al 1º de enero de 20X3		
	Antes de reformular	Cifras reformuladas
	1º-Ene-X3	1º-Ene-X3
Pasivo Neto por Beneficios Definidos [PNBD] reconocido en el estado de situación financiera		
Obligación por beneficio definido [OBD]	(2,740)	(2,740)
Activos del Plan [AP]	862	862
Superávit (déficit) del plan	(1,878)	(1,878)
Costo Laboral de Servicios Pasados [CLSP] por Modificación al Plan [MP] no adquirido	138	–
(Ganancias) Pérdidas del Plan [GPP]	(171)	–
PNBD	(1,911)	(1,878)
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en Otro Resultado Integral [ORI]		
Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) reconocidas en ORI	–	(22)
Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA) reconocidas en ORI	–	(149)
Remediciones del PNBD o ANBD	–	(171)
Costo Laboral de Servicios Pasados [CLSP] reconocido en utilidades retenidas		
CLSP por MP o RP reconocido en utilidades retenidas	–	138
Total reconocido en utilidades retenidas	–	138

La entidad en ese año determinó y reconoció el costo de beneficios definidos del 1º de enero al 30 de junio de 20X3, dado que a esa fecha tomó la decisión de cerrar una planta generando una reducción de personal (RP) y, al mismo tiempo, realizó negociaciones con los empleados y efectuó una liquidación parcial de beneficios por disminuir la pensión de sus empleados, alterando las políticas para tener derecho a dichos beneficios, quedando la edad de retiro o jubilación en 61 años cumplidos o 31 años de antigüedad, lo que ocurra primero, generando una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO).

La determinación del costo de beneficios definidos del 1º de enero al 30 de junio de 20X3, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos

	Principal	Tasas	Interés neto (1/2 año)
Costos por interés de la OBD			
Saldo inicial de la OBD	2,740	12.0%	164
Menos - Pagos estimados[72]	(80)	6.0%	(2)
			162
Ingreso por intereses de los AP			
Saldo inicial de los AP	862	12.0%	52
Menos - Pagos estimados[72]	(80)	6.0%	(2)
Más - Aportaciones estimadas[72]	200	6.0%	6
			56
Interés neto sobre el PNBD			106

		Años	Reciclaje (1/2 año)
Reciclaje de remediciones del PNBD			
GPAO	(22)	10.8	(1)
GPRA	(149)	10.8	(7)
			(8)
Costo laboral de la OBD			
Expectativa de saldo final de la OBD al 30 de junio de 20X3			3,078
Menos - Saldo inicial de la OBD al 1º de enero de 20X3			(2,740)
Menos - Costos por interés de la OBD del 1º de enero al 30 de junio de 20X3			(162)
Costo laboral de la OBD			176

Según se establece en la NIF D-3, el reciclaje de las GPP se realiza en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente al momento de la transición (NIF D-3 - ¶45.6.24).

Como se observa en el cuadro anterior, el costo laboral del servicio actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

[72] Se considera la media de la tasa debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

D. R. © CINIF

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 20X3 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 20X3

	Monto
Costo laboral de la OBD	176
Costo por intereses de la OBD	162
Incremento de la OBD en el periodo	338

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1º de enero al 30 de junio de 20X3, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1º de enero al 30 de junio de 20X3

	Saldos reformulados 1º-Ene-X3	Costo de beneficios definidos	Expectativa medio año 30-Jun-X3
PNBD reconocido en el estado de situación financiera			
OBD	(2,740)	(338)	(3,078)
AP	862	56	918
Déficit del plan y PNBD reconocido	(1,878)	(282)	(2,160)
Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados			
Costo del servicio (CLSA)		176	
Interés neto sobre el PNBD		106	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD		(8)	
Costo neto del periodo reconocido en la utilidad o pérdida neta		274	
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI			
GPAO reconocidas en ORI	(22)	1	(21)
GPRA reconocidas en ORI	(149)	7	(142)
Remediciones del PNBD o ANBD	(171)		(163)
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		8	
Costo de beneficios definidos		282	

Antes de reconocer el efecto de la RP y la LAO al 30 de junio de 20X3, el párrafo 45.6.18 de la NIF D-3 señala que debe revisarse y determinarse nuevamente la OBD y los AP con hipótesis e información actualizadas, lo cual implicó a la entidad, una remedición de las cifras reconocidas y, por consiguiente, el reconocimiento en ese momento de Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP) generadas por Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y por Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA). El reconocimiento de las GPP por las remediciones que cubren el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 20X3, separando las GPAO y las GPRA, se muestra a continuación:

D. R. © CINIF

Remedición antes de RP y LAO del 1º de enero al 30 de junio de 20X3

	Expectativa medio año	(Ganancias) pérdidas del plan (GPP) del periodo		Real medio año antes de RP y LAO
	30-Jun-X3	GPAO	GPRA	30-Jun-X3
PNBD reconocido en el estado de situación financiera				
OBD	(3,078)	17		(3,095)[73]
AP	918		(47)	965[74]
Déficit del plan	(2,154)			(2,130)
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI				
GPAO reconocidas en ORI	(21)	17		(4)
GPRA reconocidas en ORI	(142)		(47)	(189)
Remediciones del PNBD o ANBD	(163)			(193)

Del cuadro anterior, la integración del valor razonable de los AP por clase se integra como sigue:

Integración de los AP por categoría al 30 de junio de 20X3

	Monto
Efectivo y equivalentes	147
Instrumentos de capital	246
Bienes raíces	217
Instrumentos de deuda	355
Valor razonable de los AP al 30 de junio de 20X3	965

Una vez determinadas las cifras remedidas y reconocidas las GPP por las remediciones en ORI, la entidad procedió a determinar las ganancias o pérdidas a reconocer por la RP y la LAO. En este caso, tomando en cuenta el párrafo 45.6.19, si estas transacciones tienen lugar simultáneamente, debe reconocer el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) procedente de una RP antes de reconocer la ganancia o pérdida en una LAO.

Basada en el párrafo 45.6.20, la entidad reconoció el CLSP por la RP no cubierto por AP directamente en resultados; así como, el monto proporcional de las partidas pendientes de reciclar correspondientes a las remediciones por GPP, reciclando las GPAO en la misma proporción en que se disminuye la OBD y, en su caso, reciclando las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP. El reciclaje de la GPP remanente, no debe modificarse como consecuencia de la RP cumpliendo con lo señalado en el párrafo 45.6.20.b).

El CLSP procedente de la RP por el cierre de una planta de la entidad, considerando que el monto de la OBD de todos los empleados dados de baja suma $284 (lo cual representa una disminución de la OBD en –9.17%) y que los pagos efectuados por el monto de Obligación por Beneficio Adquirido (OBA) de empleados que ya tenían derecho a sus beneficios de la RP suman $125, los cuales se toman de los AP (lo cual representa una disminución de los AP en –12.95%), como ya se mencionó en el párrafo anterior, a su vez, se deben reciclar los montos reconocidos en ORI a resultados, tanto de las GPAO como de las GPRA, en forma proporcional, según se disminuyan la OBD y los AP, respectivamente, como se ilustra a continuación:

[73] Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 30 de junio de 20X3.

[74] Valores razonables determinados al 30 de junio de 20X3.

D. R. © CINIF

Reducción de personal al 30 de junio de 20X3

	Real medio año antes de RP y LAO 30-Jun-X3	Reducción de personal	Cifras después de RP y antes de LAO 30-Jun-X3	Porcentaje de disminución
PNBD reconocido en el estado de situación financiera				
OBD	(3,095)	284	(2,811)	–9.17%
AP	965	(125)	840	–12.95%
Déficit del plan y disminución del PNBD reconocida	(2,130)	159	(1,971)	
Costo neto del periodo (CNP) reconocido en resultados				
Costo del servicio (CLSP)	176	(159)	17	
Interés neto sobre el PNBD	106	–	106	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(8)	(24)	(32)	
Montos acumulados del CNP antes y después del reconocimiento de la RP	274		91	
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		(183)		
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI				
GPAO reconocidas en ORI	(4)	–	(4)	–9.17%
GPRA reconocidas en ORI	(180)	24	(165)	–12.95%
Montos acumulados de las remediciones antes y después del reconocimiento de la RP	(193)		(169)	
Remediciones en otro resultado integral (ORI) recicladas al CNP		24		
Costo de beneficios definidos		(159)		

Cabe mencionar que como la disminución de la OBD fue de –9.17% el efecto en el reciclaje de las GPAO no alcanzó la unidad. Por otro lado, cabe señalar que el reciclaje de las remediciones se reconoció como un componente segregado del Costo Neto del Periodo (CNP) y la ganancia por la porción del CLSP (por empleados que no alcanzaron derecho al beneficio provisionado) de la RP se reconoció en el costo del servicio también en el CNP, ambas en los resultados del periodo (¶ 34). Además, los pagos efectuados con disposiciones de los AP (por corresponder a empleados con derecho al beneficio [OBA]), representan un CLSP por RP que no se reconoce en resultados, como se analiza a continuación:

Integración del decremento de la OBD por el CLSP de la RP efectuada al 30 de junio de 20X3

	Monto
Saldo de la OBD antes de la RP	(3,095)
CLSP reconocido en resultados por empleados que no alcanzaron derecho al beneficio provisionado	159
CLSP no reconocido en resultados por corresponder a empleados con derecho al beneficio (OBA) y pagarse con AP	125
Saldo de la OBD después de la RP	(2,811)

D. R. © CINIF

En esa misma fecha, la entidad tuvo una pérdida resultante de una LAO (generada por disminuir la pensión de sus empleados al modificar sus políticas para tener derecho a tales beneficios); la cual reconoció directamente en resultados, junto con el monto total atribuible al plan que se está liquidando de las partidas pendientes de reciclar reconocidas como remediciones en ORI, considerando lo señalado en el párrafo 45.6.20; lo cual implica, reciclar las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, reciclar las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP. Cabe señalar, que la pérdida de una LAO obedece a pagos no provisionados por servicios no prestados de los empleados, pero que una entidad necesita realizar para poder liquidar y eliminar una prestación previamente otorgada, por esa razón la disminución de los AP es superior a la correspondiente a la OBD, e incluso podría haber necesidad de la entidad de utilizar disposiciones directas cuando los AP no alcancen a cubrir dichos pagos. Por consiguiente, la pérdida de la LAO es un pago no provisionado y, por ende, debe reconocerse en resultados. Por el contrario, la disminución total de la OBD por los pagos efectuados con disposiciones de los AP (que corresponden a los montos ya provisionados), representa una ganancia por LAO que no se reconoce en resultados.

El reciclaje de la GPP remanente no debe modificarse como consecuencia de la LAO, cumpliendo con lo señalado en el párrafo 45.6.20. En este caso, tanto la pérdida de la LAO como las remediciones, se reconocieron en el CNP en resultados.

La pérdida de la LAO y el reciclaje de las GPAO y GPRA, se muestra a continuación:

Liquidación anticipada de obligaciones al 30 de junio de 20X3

	Cifras después de RP y antes de LAO 30-Jun-X3	Liquidación anticipada de obligaciones	Cifras después de RP y LAO 30-Jun-X3	Porcentaje de disminución
PNBD reconocido en el estado de situación financiera				
OBD	(2,811)	508	(2,303)	–18.07%
AP	840	(612)	228	–72.86%
Déficit del plan e incremento del PNBD reconocido	(1,971)	(104)	(2,075)	
Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados				
Costo del servicio (LAO)	17	104	121	
Interés neto sobre el PNBD	106	–	106	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(32)	(121)	(153)	
Montos acumulados del CNP antes y después del reconocimiento de la LAO	91		74	
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		(17)		
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI				
GPAO reconocidas en ORI	(4)	1	(3)	–18.07%
GPRA reconocidas en ORI	(165)	120	(45)	–72.86%
Montos acumulados de las remediciones antes y después del reconocimiento de la LAO	(169)		(48)	
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		121		
Costo de beneficios definidos		104		

D. R. © CINIF

Para mayor abundamiento a continuación se presentan las remediciones atribuibles a la LAO, en términos de lo dispuesto en el párrafo 45.6.20:

Planes de beneficio definido al 30 de junio de 20X3

	Cifras antes de la LAO	Liquidados	Conservados	Porcentaje
OBD	2,811	508	2,303	–18.07%
GPAO	4	1	3	–18.07%
AP	840	612	228	–72.86%
GPRA	165	120	45	–72.86%

Como se mencionó con anterioridad, considerando lo señalado en el párrafo 45.6.20, se reciclan las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, se reciclan las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP.

La entidad determinó y reconoció durante el segundo semestre de 20X3 el costo de beneficios definidos del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X3 (cierre del año previo al actual presentado en forma comparativa), considerando hipótesis actualizadas y los siguientes cambios en supuestos:

- se modificaron los pagos estimados a $50,
- las aportaciones estimadas se modificaron a $160,
- también se modificó la VLRP a 11.2 años originado por la RP, pero
- la tasa de descuento no se modificó.

D. R. © CINIF

La determinación del costo de beneficios definidos del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X3, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos

	Principal	Tasas	Interés neto (1/2 año)
Costos por interés de la OBD			
Saldo inicial de la OBD al 1º de julio de 20X3	2,303	12.0%	138
Menos - Pagos estimados[75]	(50)	6.0%	(2)
			136
Ingreso por intereses de los AP			
Saldo inicial de los AP al 1º de julio de 20X3	228	12.0%	14
Menos - Pagos estimados[75]	(50)	6.0%	(2)
Más - Aportaciones estimadas[75]	160	6.0%	5
			17
Interés neto sobre el PNBD			119

		Años	Reciclaje (1/2 año)
Reciclaje remediciones del PNBD			
GPAO	(3)	11.2	–
GPRA	(45)	11.2	(2)
			(2)
Costo laboral de la OBD			
Expectativa de saldo final de la OBD al 31 de diciembre de 20X3			2,654
Menos - Saldo inicial de la OBD al 1º de julio de 20X3			(2,303)
Menos - Costos por interés de la OBD del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X3			(136)
Costo laboral de la OBD			215

Según se establece en la NIF D-3, las GPP se reciclan en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente (NIF D-3 - ¶45.6.24).

Cabe mencionar que como el reciclaje de las GPAO se basa en 11.2 años de VLRP, éste no alcanzó la unidad. Como se observa en el cuadro anterior, el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X3 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

[75] Se considera la media de la tasa, debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

D. R. © CINIF

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X3	
	Monto
Costo laboral de la OBD	215
Costo por intereses de la OBD	136
Incremento de la OBD en el periodo	351

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X3, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X3			
	Cifras después de RP y LAO 1º-Jul-X3	Costo de beneficios definidos	Expectativa cierre de año 31-Dic-X3
PNBD reconocido en el estado de situación financiera			
OBD	(2,303)	(351)	(2,654)
AP	228	17	245
Déficit del plan y PNBD reconocido	(2,075)	(334)	(2,409)
CNP reconocido en resultados			
Costo del servicio (CLSA)	121	215	336
Interés neto sobre el PNBD	106	119	225
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(153)	(2)	(155)
Montos acumulados del CNP	74		406
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		332	
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI			
GPAO reconocidas en ORI	(3)	–	(3)
GPRA reconocidas en ORI	(45)	2	(43)
Remediciones del PNBD o ANBD	(48)		(46)
Remediciones en ORI recicladas al CNP		2	
Costo de beneficios definidos		334	

Por otra parte, la entidad realizó durante el segundo semestre 20X3 lo siguiente:

- aportaciones a los AP por $170,
- pagos contra la provisión por $55; a su vez,
- adquirió una subsidiaria el 31 de diciembre de 20X3.

En la adquisición de la subsidiaria la entidad, asumió un pasivo neto por beneficio definido como parte de los activos netos recibidos, donde la OBD y los AP en el momento de la adquisición ascendían a $800 y $500, respectivamente, los cuales, acorde con lo mencionado en el párrafo 45.8.1, deben considerar las políticas del plan y las hipótesis actuariales y financieras vigentes a esa fecha de adquisición.

Subsidiaria adquirida al 31 de diciembre de 20X3	
OBD	(800)
AP	500
Superávit (déficit)	(300)

El reconocimiento de las aportaciones, pagos y adquisición de la subsidiaria durante el segundo semestre de 20X3, se muestra a continuación:

Pagos, aportaciones y adquisición de subsidiaria al 31 de diciembre de 20X3

PNBD reconocido en el estado de situación financiera

	Expectativa cierre de año antes 31-Dic-X3	Pagos, aportaciones y adquisición de subsidiaria del periodo			Expectativa cierre de año después 31-Dic-X3
		Pagos	Aportaciones	Adquisición de subsidiaria	
OBD	(2,654)	55		(800)	(3,399)
AP	245	(55)	170	500	860
Déficit del plan	(2,409)				(2,539)

Al cierre del periodo anterior, la entidad reconoció las GPP de ese momento, comparando la expectativa de cierre de año con la nueva valuación basada en datos vigentes al 31 de diciembre de 20X3, tanto de la OBD como de los AP, generando Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA).

Considerando lo dispuesto en el párrafo 63.3.e) de la NIF D-3, para efectos de actualizar los AP la entidad consideró los valores razonables de cada una de las principales clases de activos en que estaban invertidos los mismos, para efectos de distinguir la naturaleza y riesgos de esos AP; además, reveló el porcentaje o monto que cada clase representa en el valor razonable (VR) de los AP totales [¶ 63.3.e)].

La entidad determinó el retorno de los AP y la ganancia o pérdida en el retorno de los activos del plan (GPRA) al 31 de diciembre de 20X3. Tomando en cuenta que, en términos de lo señalado en el párrafo 45.7.4 de la NIF D-3, el retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento de estos activos y sus fluctuaciones por cambios de valor razonable. Y que la diferencia entre el ingreso por intereses de los AP y el retorno de los AP es una GPRA que debe incluirse en las remediciones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI (¶ 45.7.4).

La valuación e integración de los valores razonables de las distintas clases de AP; así como, la determinación de GPRA, se muestra como sigue:

D. R. © CINIF

Retorno y GPRA de los AP al 31 de diciembre de 20X3	
Efectivo y equivalentes	98
Instrumentos de capital	279
Bienes raíces	238
Instrumentos de deuda	373
Valor razonable de los AP	988
Saldo inicial	862
Incremento en el periodo antes de pagos y contribuciones	126
Más - Pagos reales (incluye pagos en RP y LAO)	792
Menos - Aportaciones reales (incluye AP de subsidiaria adquirida)	(670)
Retorno real de los AP	248
Menos - Ingreso por intereses de los AP	73
(Ganancias) pérdidas en el retorno de los AP [GPRA]	(175)
GPRA reconocidas al 30-Jun-X3	(47)
GPRA por reconocer al 31-Dic-X3	(128)

Pagos reales con AP al 31 de diciembre de 20X3	
Pago de beneficios en términos del plan	55
Pago por Reducción de Personal (RP)	125
Pago por Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)	612
Total pagos reales	792

Aportaciones reales de AP al 31 de diciembre de 20X3	
Aportaciones efectuadas por la entidad	170
AP obtenidos en la adquisición de la subsidiaria	500
Total aportaciones reales	670

Integrado de otra forma, la conciliación del valor razonable inicial y final de los AP se segrega como sigue: a) al saldo inicial le disminuimos los pagos efectuados por la prestación y por Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO) durante el periodo; b) le adicionamos las aportaciones netas de los AP transferidos por la venta de la subsidiaria; c) le consideramos las compras o disposiciones de inversiones; y d) le agregamos el retorno real de los AP.

Valor razonable, pagos, aportaciones, disposición de inversiones y retorno de los AP del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X3

	Saldo inicial	Menos - Pagos	Más - Aportaciones	Disposición de inversiones	Retorno real de los AP	Saldo final
Efectivo y equivalentes	147	(792)	267	476	–	98
Instrumentos de capital	193	–	150	(177)	113	279
Bienes raíces	197	–	–	–	41	238
Instrumentos de deuda	325	–	253	(299)	94	373
Valor razonable inicial y final de los AP	862	(792)	670	–	248	988

Gráficamente la integración del retorno real de los AP (El ingreso por intereses de los AP + La ganancia en el retorno de los AP – GPRA), se muestra a continuación:

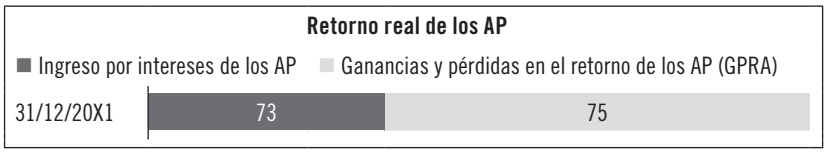

El reconocimiento de las GPP (GPAO y GPRA), al 31 de diciembre de 20X3, es como sigue:

Determinación de las GPP al 31 de diciembre de 20X3

	Expectativa cierre de año 31-Dic-X3	(Ganancias) pérdidas del plan (GPP) del periodo		Nueva valuación 31-Dic-X3
		GPAO	GPRA	
PNBD reconocido en el estado de situación financiera				
OBD	(3,399)	(14)		(3,385)[76]
AP	860		(128)	988[77]
Déficit del plan	(2,539)			(2,397)
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI				
GPAO reconocidas en ORI	(3)	(14)		(17)
GPRA reconocidas en ORI	(43)		(128)	(171)
Remediciones del PNBD o ANBD	(46)			(188)

Finalmente, la integración del costo de beneficios definidos durante el año, según secciones 45.6 y 45.7, es la siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X3

	Saldos iniciales 1º-Ene-X3	Incremento (decremento) del periodo	Saldos finales 31-Dic-X3
Costo neto del periodo (CNP) reconocido en resultados			
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	–	336	336
Interés neto sobre el PNBD	–	225	225
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	–	(155)	(155)
Costo neto del periodo	–	406	406
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en otro resultado integral (ORI)			
GPAO reconocidas en ORI	(22)	5	(17)
GPRA reconocidas en ORI	(149)	(22)	(171)
Remediciones del PNBD o ANBD	(171)		(188)
Remediciones en otro resultado integral (ORI) recicladas al CNP y generados al cierre del periodo		(17)	
Costo de beneficios definidos del periodo		389	

[76] Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 31 de diciembre de 20X3.

[77] Valores razonables determinados al 31 de diciembre de 20X3.

D. R. © CINIF

Finalmente, la conciliación del pasivo neto de beneficios definidos en el año, considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.22 y 63.3.d), es la siguiente:

Conciliación del PNBD del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X3	
Saldo inicial del PNBD al 1º-Ene-X3	1,878
Costo de beneficios definidos del periodo	389
Aportaciones del periodo	(170)
Adquisiciones de negocios del periodo	300
Saldo final del PNBD al 31-Dic-X3	2,397

Para mayor abundamiento, a continuación se analizan los movimientos contables elaborados durante 20X3 (año previo comparativo), estableciendo para ello una serie de sub-cuentas para el control de los distintos elementos que integran, tanto el PNBD como el costo de beneficios definidos a reconocer, tanto en ORI como en resultados, partiendo de cifras reformuladas:

Provisión por obligaciones laborales

Obligación por Beneficio Definido (OBD)

5)	284	2,740	(si
6)	508	176	(1
11)	55	162	(2
13)	14	17	(4
		215	(7
		136	(8
		800	(12
		3,385	(sf

Activos del Plan (AP)

si)	862	125	(5
2)	56	612	(6
4)	47	55	(11
8)	17		
10)	170		
12)	500		
13)	128		
sf)	988		

Neto 2,397

Bancos

si)	X.XX	170	(10
		3,150	(12
sf)	X.XX		

Activos netos por subsidiaria adquirida (sin incluir OBD y AP)

12)	3,450	
sf)	X.XX	

Costo Neto del Periodo (CNP)*

Costo del servicio				Interés neto sobre el PNBD			
1)	176	159	(5	2)	106		
6)	104			8)	119		
7)	215						
sf)	336			sf)	225		

Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD		
	8	(3
	24	(5
	121	(6
	2	(9
	155	(sf

** Puede también reconocerse en inventarios o en propiedades, planta y equipo (NIF C-4 y C-6).*

Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en E/R*	406

Remediciones del PNBD o ANBD por Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP)

Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)				Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA)			
3)	1	22	(si	3)	7	149	(si
4)	17	14	(13	5)	24	47	(4
				6)	120	128	(13
6)	1			9)	2		
		17	(sf			171	(sf

Incremento (decremento) neto por remediciones reconocido en ORI	(17)
Costo de beneficios definidos neto (CNP + Cambio en remediciones)	389

D. R. © CINIF

Siendo la descripción de los asientos:

1) Reconocimiento del costo del servicio actual del 01/01/X3 al 30/06/X3.
2) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 01/01/X3 al 30/06/X3.
3) Reciclaje a resultados de las remediciones reconocidas en ORI del 01/01/X3 al 30/06/X3.
4) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 30/06/X3, previo a la RP y LAO.
5) Reconocimiento de una ganancia al 30/06/X3 por RP y el reciclaje proporcional de las GPP.
6) Reconocimiento de una pérdida al 30/06/X3 por LAO y el reciclaje proporcional de las GPP.
7) Reconocimiento del costo del servicio actual del 30/06/X3 al 31/12/X3.
8) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 30/06/X3 al 31/12/X3.
9) Reciclaje a resultados de las remediciones reconocidas en ORI del 30/06/X3 al 31/12/X3.
10) Aportaciones a los AP del periodo.
11) Pago de beneficios realizados en el periodo.
12) Reconocimiento de adquisición de una subsidiaria al 31/12/X3, segregando OBD y AP recibidos.
13) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 31/12/X3.

Una vez determinadas las cifras comparativas del año anterior, la entidad determinó y reconoció los efectos de los eventos acaecidos en la obligación de beneficios post-empleo generados durante el año actual (20X4), como se describe a continuación.

Año 20X4

La entidad en este año determinó y reconoció el costo de beneficios definidos al 30 de junio de 20X4, dado que a esa fecha tomó la decisión de incrementar 2 días de prima de antigüedad a los empleados, generando una Modificación al Plan (MP) y, al mismo tiempo, realizó negociaciones con los empleados y efectuó una liquidación parcial de beneficios por disminuir la pensión de sus empleados, alterando las políticas para tener derecho a dichos beneficios, quedando la edad de retiro en 62 años cumplidos o 32 años de antigüedad, lo que ocurra primero, generando una liquidación anticipada de obligaciones (LAO).

D. R. © CINIF

La determinación del costo de beneficios definidos del 1º de enero al 30 de junio de 20X4, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos

	Principal	Tasas	Interés neto (1/2 año)
Costos por interés de la OBD			
Saldo inicial de la OBD	3,385	11.6%	196
Menos - Pagos estimados[78]	(60)	5.8%	(2)
			194
Ingreso por intereses de los AP			
Saldo inicial de los AP	988	11.6%	57
Menos - Pagos estimados[78]	(60)	5.8%	(2)
Más - Aportaciones estimadas[78]	200	5.8%	6
			61
Interés neto sobre el PNBD			133

		Años	Reciclaje (1/2 año)
Reciclaje de remediciones del PNBD			
GPAO	(17)	11.8	(1)
GPRA	(171)	11.8	(7)
			(8)
Costo laboral de la OBD			
Expectativa de saldo final de la OBD al 30 de junio de 20X4			3,878
Menos - Saldo inicial de la OBD al 1º de enero de 20X4			(3,385)
Menos - Costos por interés de la OBD del 1º de enero al 30 de juniode 20X4			(194)
Costo laboral de la OBD			299

Según se establece en la NIF D-3, las GPP se reciclan en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente NIF D-3 - ¶45.6.24).

Como se observa en el cuadro anterior, el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

[78] Se considera la media de la tasa, debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

D. R. © CINIF

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 20X4 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 20X4

	Monto
Costo laboral de la OBD	299
Costo por intereses de la OBD	194
Incremento de la OBD en el periodo	493

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1º de enero al 30 de junio de 20X4, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1º de enero al 30 de junio de 20X4

	Saldos iniciales 1º-Ene-X4	Costo de beneficios definidos	Expectativa medio año 30-Jun-X4
PNBD reconocido en el estado de situación financiera			
OBD	(3,385)	(493)	(3,878)
AP	988	61	1,049
Déficit del plan y PNBD reconocido	(2,397)	(432)	(2,829)
Costo neto del periodo (CNP) reconocido en resultados			
Costo del servicio (CLSA)		299	
Interés neto sobre el PNBD		133	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD		(8)	
Costo neto del periodo reconocido en la utilidad o pérdida neta		424	
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI			
GPAO reconocidas en ORI	(17)	1	(16)
GPRA reconocidas en ORI	(171)	7	(164)
Remediciones del PNBD o ANBD	(188)		(180)
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		8	
Costo de beneficios definidos		432	

Antes de reconocer la MP y la LAO, el párrafo 45.6.18 de la NIF D-3 señala que debe revisarse y determinarse nuevamente la OBD y los AP con hipótesis actuales, lo cual implicó a la entidad, una remedición de las cifras reconocidas y, por consiguiente, el reconocimiento de GPP en ese momento generadas por Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y por Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA). El reconocimiento de las GPP por las remediciones generadas en el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 20X4, separando las GPAO y las GPRA, se muestra a continuación:

Remedición antes de MP y LAO del 1º de enero al 30 de junio de 20X4

	Expectativa medio año 30-Jun-X4	(Ganancias) pérdidas del plan (GPP) del periodo GPAO	GPRA	Real medio año antes de MP y LAO 30-Jun-X4
PNBD reconocido en el estado de situación financiera				
OBD	(3,878)	117		(3,995)[79]
AP	1,049		(46)	1,095[80]
Déficit del plan	(2,829)			(2,900)
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI				
GPAO reconocidas en ORI	(16)	117		101
GPRA reconocidas en ORI	(164)		(46)	(210)
Remediciones del PNBD o ANBD	(180)			(109)

Del cuadro anterior, la integración del valor razonable de los AP por clase se integra como sigue:

Integración de los AP por categoría al 30 de junio de 20X4

	Monto
Efectivo y equivalentes	98
Instrumentos de capital	311
Bienes raíces	263
Instrumentos de deuda	423
Valor razonable de los AP al 30 de junio de 20X4	1,095

Una vez determinadas las cifras reformuladas, la entidad procedió a determinar las ganancias o pérdidas a reconocer por la MP y la LAO. En este caso, tomando en cuenta el párrafo 45.6.19, si estas transacciones tienen lugar simultáneamente, debe reconocer el CLSP procedente de una MP o de una RP antes de reconocer la ganancia o pérdida en una LAO. Basada en el párrafo 45.6.20, la entidad reconoció el CLSP por la MP directamente en resultados, como la MP implicó un incremento de la OBD no se recicla de las remediciones monto alguno, según se establece en el párrafo 45.6.20.a).iii.

El CLSP procedente de la MP por el incremento de dos días de prima de antigüedad con efectos retroactivos a los empleados, tomando en cuenta que el monto de la OBD de todos los empleados que tienen derecho a dichos beneficios asciende a $475, se ilustra a continuación:

[79] Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 30 de junio de 20X4.

[80] Valores razonables determinados al 30 de junio de 20X4.

D. R. © CINIF

Modificación al plan al 30 de junio de 20X4			
	Real medio año antes de MP y LAO 30-Jun-X4	Modificación al plan	Cifras después de MP y antes de LAO 30-Jun-X4
PNBD reconocido en el estado de situación financiera			
OBD	(3,995)	(475)	(4,470)
AP	1,095	–	1,095
Déficit del plan	(2,900)	(475)	(3,375)
Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados			
Costo del servicio (CLSP)	299	475	774
Interés neto sobre el PNBD	133	–	133
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(8)	–	(8)
Montos acumulados del CNP antes y después del reconocimiento de la MP	424		899
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		475	
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI			
GPAO reconocidas en ORI	101	–	101
GPRA reconocidas en ORI	(210)	–	(210)
Montos acumulados de las remediciones del PNBD o ANBD	(109)		(109)
Remediciones sin efecto por MP		–	
Costo de beneficios definidos		475	

Cabe señalar que la pérdida por MP se reconoció como un CLSP en el costo del servicio del Costo Neto del Periodo (CNP) en los resultados del periodo (¶ 34).

En esa misma fecha, la entidad tuvo una pérdida resultante de una LAO (generada por disminuir la pensión de sus empleados al modificar sus políticas para tener derecho a tales beneficios); la cual reconoció directamente en resultados, junto con el monto total atribuible al plan que se está liquidando de las partidas pendientes de reciclar reconocidas como remediciones en ORI, considerando lo señalado en el párrafo 45.6.20; lo cual implica, reciclar las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, reciclar las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP.

Cabe señalar que la pérdida de una LAO obedece a pagos no provisionados por servicios no prestados de los empleados, pero que una entidad necesita realizar para poder liquidar y eliminar una prestación previamente otorgada, por esa razón la disminución de los AP es superior a la correspondiente a la OBD, e incluso podría haber necesidad de la entidad de utilizar disposiciones directas cuando los AP no alcancen a cubrir dichos pagos. Por consiguiente, la pérdida de la LAO es un pago no provisionado y, por ende, debe reconocerse en resultados. Por el contrario, la disminución total de la OBD por los pagos efectuados con disposiciones de los AP (que corresponden a los montos ya provisionados), representa una ganancia por la LAO que no se reconoce en resultados.

El reciclaje de la GPP remanente no debe modificarse como consecuencia de la LAO, cumpliendo con lo señalado en el párrafo 45.6.20. En este caso, tanto la pérdida de la LAO como las remediciones se reconocieron en el CNP en resultados.

La pérdida de la LAO y el reciclaje de las GPAO y GPRA son como sigue:

Liquidación anticipada de obligaciones al 30 de junio de 20X4				
	Cifras después de MP y antes de LAO 30-Jun-X4	Liquidación anticipada de obligaciones	Cifras después de MP y LAO 30-Jun-X4	Porcentaje de disminución
PNBD reconocido en el estado de situación financiera				
OBD	(4,470)	120	(4,350)	–2.68%
AP	1,095	(349)	746	–31.87%
Déficit del plan e incremento del PNBD reconocido	(3,375)	(229)	(3,604)	
Costo neto del periodo (CNP) reconocido en resultados				
Costo del servicio (LAO)	774	229	1,003	
Interés neto sobre el PNBD	133	–	133	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(8)	(64)	(72)	
Montos acumulados del CNP antes y después del reconocimiento de la LAO	899		1,064	
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		165		
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI				
GPAO reconocidas en ORI	101	(3)	98	–2.68%
GPRA reconocidas en ORI	(210)	67	(143)	–31.87%
Montos acumulados de las remediciones antes y después del reconocimiento de la LAO	(109)		(45)	
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		64		
Costo de beneficios definidos		229		

Para mayor abundamiento a continuación se presentan las remediciones atribuibles a la LAO, en términos de lo dispuesto en el párrafo 45.6.20:

Planes de beneficio definido al 30 de junio de 20X4				
	Cifras antes de la LAO	Liquidados	Conservados	Porcentaje
OBD	4,350	120	4,470	–2.68%
GPAO	101	3	98	–31.87%
AP	1,095	349	746	–2.68%
GPRA	195	62	133	–31.87%

Como se mencionó con anterioridad, considerando lo señalado en el párrafo 45.6.20, se reciclan las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, se reciclan las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP.

D. R. © CINIF

La entidad determinó y reconoció durante el segundo semestre de 20X4 el costo de beneficios definidos del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X4 (cierre del año actual), considerando hipótesis actualizadas y los siguientes cambios en supuestos:

- se modificaron los pagos estimados a $50,
- las aportaciones estimadas se modificaron a $160,
- también se modificó la VLRP a 11.8 años originado por la MP, pero
- la tasa de descuento no se modificó.

La determinación del costo de beneficios definidos del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X4, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos

	Principal	Tasas	Interés neto (1/2 año)
Costos por interés de la OBD			
Saldo inicial de la OBD al 1º de julio de 20X4	4,350	11.6%	252
Menos - Pagos estimados[81]	(50)	5.8%	(2)
			250
Ingreso por intereses de los AP			
Saldo inicial de los AP al 1º de julio de 20X4	746	11.6%	43
Menos - Pagos estimados[81]	(50)	5.8%	(2)
Más - Aportaciones estimadas[81]	160	5.8%	6
			47
Interés neto sobre el PNBD			203

		Años	Reciclaje (1/2 año)
Reciclaje de remediciones del PNBD			
GPAO	98	11.8	4
GPRA	(143)	11.8	(6)
			(2)
Costo laboral de la OBD			
Expectativa de saldo final de la OBD al 31 de diciembre de 20X4			4,974
Menos - Saldo inicial de la OBD al 1º de julio de 20X4			(4,350)
Menos - Costos por interés de la OBD del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X4			(250)
Costo laboral de la OBD			374

Según se establece en la NIF D-3, las GPP se reciclan en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente (NIF D-3 - ¶ 45.6.24).

[81] Se considera la media de la tasa, debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

Como se observa en el cuadro anterior, el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X4 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X4

	Monto
Costo laboral de la OBD	374
Costo por intereses de la OBD	250
Incremento de la OBD en el periodo	624

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X4, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X4

	Cifras después de MP y LAO 1º-Jul-X4	Costo de beneficios definidos	Expectativa cierre de año 31-Dic-X4
PNBD reconocido en el estado de situación financiera			
OBD	(4,350)	(624)	(4,974)
AP	746	47	793
Déficit del plan y PNBD reconocido	(3,604)	(577)	(4,181)
CNP reconocido en resultados			
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	1,003	374	1,377
Interés neto sobre el PNBD	133	203	336
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(72)	(2)	(74)
Montos acumulados del CNP	1,064		1,639
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		575	
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI			
GPAO reconocidas en ORI	98	(4)	94
GPRA reconocidas en ORI	(143)	6	(137)
Remediciones del PNBD o ANBD	(45)		(43)
Remediciones en ORI recicladas al CNP		2	
Costo de beneficios definidos		577	

D. R. © CINIF

Por otra parte, la entidad realizó durante el segundo semestre 20X4 lo siguiente:

- aportaciones a los AP por $520,
- pagos contra la provisión por $85; a su vez,
- vendió una subsidiaria el 31 de diciembre de 20X4.

Por la venta de la subsidiaria, la entidad transmitió y dio de baja una obligación por beneficios post-empleo como parte de los activos netos vendidos, considerando lo mencionado en el párrafo 45.8.2, donde la OBD y los AP en el momento de la enajenación ascendían a $465 y $212, respectivamente.

Subsidiaria vendida al 31 de diciembre de 20X4	
OBD	(465)
AP	212
Superávit (déficit)	(253)

El reconocimiento de las aportaciones, pagos y disposición de la subsidiaria durante el segundo semestre de 20X4, se muestra a continuación:

Pagos, aportaciones y disposición de subsidiaria al 31 de diciembre de 20X4

PNBD reconocido en el estado de situación financiera

	Expectativa cierre de año antes 31-Dic-X4	Pagos, aportaciones y disposición de subsidiaria del periodo			Expectativa cierre de año después 31-Dic-X4
		Pagos	Aportaciones	Disposición de subsidiaria	
OBD	(4,974)	85		465	(4,424)
AP	793	(85)	520	(212)	1,016
Déficit del plan	(4,181)				(3,408)

Al cierre del periodo actual, la entidad reconoció las GPP de ese momento, comparando la expectativa de cierre de año con la nueva valuación, basada en datos vigentes al 31 de diciembre de 20X4, tanto del OBD como de los AP, generando Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA).

Considerando lo dispuesto en el párrafo 63.3.e) de la NIF D-3, para efectos de actualizar los AP la entidad consideró los valores razonables de cada una de las principales clases de activos en que estaban invertidos los mismos, para efectos de distinguir la naturaleza y riesgos de esos AP; además, reveló el porcentaje o monto que cada clase representa en el valor razonable (VR) de los AP totales [¶ 63.3.e)].

La entidad determinó el retorno de los AP y la ganancia o pérdida en el retorno de los activos del plan (GPRA) al 31 de diciembre de 20X4. Tomando en cuenta que, en términos de lo señalado en el párrafo 45.7.4 de la NIF D-3, el retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento de estos activos y sus fluctuaciones por cambios de valor razonable. Y que la diferencia entre el ingreso por intereses de los AP y el retorno de los AP es una GPRA que debe incluirse en las remediciones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI (¶ 45.7.4).

La valuación e integración de los valores razonables de las distintas clases de AP, así como la determinación de GPRA se muestra como sigue:

Retorno y GPRA de los AP al 31 de diciembre de 20X4	
Efectivo y equivalentes	112
Instrumentos de capital	304
Bienes raíces	310
Instrumentos de deuda	342
Valor razonable de los AP	1,068
Saldo inicial	988
Incremento en el periodo antes de pagos y contribuciones	80
Más - Pagos reales (incluye pago en LAO y AP transferidos de subsidiaria vendida)	646
Menos - Aportaciones reales	(520)
Retorno real de los AP	206
Menos - Ingreso por intereses de los AP	108
(Ganancias) pérdidas en el retorno de los AP [GPRA]	(98)
GPRA reconocidas al 30-Jun-X4	(46)
GPRA por reconocer al 31-Dic-X4	(52)

Pagos reales con AP transferidos al 31 de diciembre de 20X4	
Pago de beneficios en términos del plan	85
Pago por Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)	349
AP transferidos en la disposición de subsidiaria	212
Total pagos reales	646

Aportaciones reales al 31 de diciembre de 20X4	
Aportaciones efectuadas por la entidad	520
Total aportaciones reales	520

Integrado de otra forma, la conciliación del valor razonable inicial y final de los AP, se segrega como sigue: a) al saldo inicial le disminuimos los pagos efectuados por la prestación y por liquidaciones anticipadas de obligaciones (LAO) durante el periodo; b) le adicionamos las aportaciones netas de los AP transferidos por la venta de la subsidiaria; c) le consideramos las compras o disposiciones de inversiones; y d) le agregamos el retorno real de los AP.

Valor razonable, pagos, aportaciones, disposición de inversiones y retorno de los AP del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X4

	Saldo inicial	Menos - Pagos y transferencias	Más - Aportaciones	Disposición de inversiones	Retorno real de los AP	Saldo final
Efectivo y equivalentes	98	(571)	520	65	–	112
Instrumentos de capital	279	(35)	–	(29)	89	304
Bienes raíces	238	–	–	–	72	310
Instrumentos de deuda	374	(40)	–	(36)	45	342
Valor razonable inicial y final de los AP	988	(646)	520	–	206	1,068

D. R. © CINIF

Por consiguiente, el retorno real de los AP de $206 es el incremento en los AP resultante de sus rendimientos más (menos) sus cambios en el valor razonable generados durante el periodo. El retorno real de los AP se reconoce: a) en resultados por el ingreso por intereses que se estima al inicio del periodo, y b) en otro resultado integral (ORI) por la ganancia o (pérdida) necesaria para alcanzar el retorno real de los AP del periodo, como se muestra a continuación:

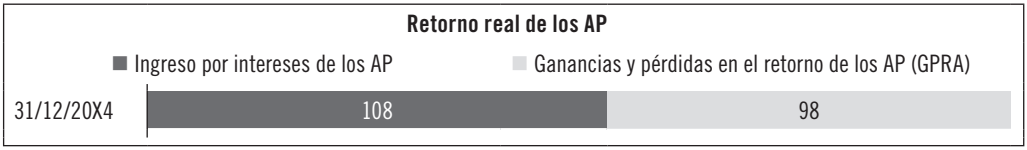

El reconocimiento de las GPP (GPAO y GPRA) al 31 de diciembre de 20X4 es como sigue:

Determinación de las GPP al 31 de diciembre de 20X4

	Expectativa cierre de año 31-Dic-X4	(Ganancias) y pérdidas del plan (GPP) del periodo		Nueva valuación 31-Dic–X4
		GPAO	GPRA	
PNBD reconocido en el estado de situación financiera				
OBD	(4,424)	(12)		(4,412)[82]
AP	1,016		(52)	1,068[83]
Déficit del plan	(3,408)			(3,344)
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI				
GPAO reconocidas en ORI	94	(12)		82
GPRA reconocidas en ORI	(137)		(52)	(189)
Remediciones del PNBD o ANBD	(43)			(107)

Finalmente, la integración del costo de beneficios definidos por el año completo, según secciones 45.6 y 45.7 es la siguiente:

[82] Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 31 de diciembre de 20X4.

[83] Valores razonables determinados al 31 de diciembre de 20X4.

Costo de beneficios definidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X4			
	Saldos iniciales 1º-Ene-X4	Incremento (decremento) del periodo	Saldos finales 31-Dic-X4
Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados			
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	–	1,377	1,377
Interés neto sobre el PNBD	–	324	324
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	–	(74)	(74)
Costo neto del periodo	–	1,639	1,639
Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en Otro Resultado Integral (ORI)			
GPAO reconocidas en ORI	(17)	99	82
GPRA reconocidas en ORI	(171)	(18)	(189)
Remediciones del PNBD o ANBD	(188)		(107)
Remediciones en otro resultado integral (ORI) recicladas al CNP y generados al cierre del periodo		81	
Costo de beneficios definidos del periodo		1,720	

Finalmente, la conciliación del pasivo neto de beneficios definidos en el año, considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.22 y 63.3.d), es la siguiente:

Conciliación del PNBD del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X4	
Saldo inicial del PNBD al 1º-Ene-X4	2,397
Costo de beneficios definidos del periodo	1,720
Aportaciones del periodo	(520)
Disposiciones de negocios del periodo	(253)
Saldo final del PNBD al 31-Dic-X4	2,397

Para mayor abundamiento, a continuación se analizan los movimientos contables elaborados durante 20X4 (año actual), estableciendo para ello una serie de sub-cuentas para el control de los distintos elementos que integran, tanto el PNBD como el costo de beneficios definidos a reconocer, tanto en ORI como en resultados:

D. R. © CINIF

Provisión por obligaciones laborales

Obligación por Beneficio Definido (OBD)				Activos del Plan (AP)			
6)	120	3,385	(si	si)	988	–	(5
11)	85	299	(1	2)	61	349	(6
12)	465	194	(2	4)	46	85	(11
13)	12	117	(4	8)	47	212	(12
		475	(5	10)	520		
		374	(7	13)	52		
		250	(8				
		4,412	(sf	sf)	1,068		

Neto 3,344

Bancos			
si)	X.XX	520	(10
12)	1,901		
sf)	X.XX		

Activos netos de subsidiaria dispuesta (sin incluir OBD y AP)		
	2,154	(12
	X.XX	(sf

Costo Neto del Periodo (CNP)

Costo del servicio	
1)	299
5)	475
6)	229
7)	374
sf)	1,377

Interés neto sobre el PNBD	
2)	133
8)	203
sf)	336

Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD		
	8	(3
	64	(6
	2	(9
	75	(sf

** Puede también reconocerse en inventarios o en propiedades, planta y equipo (NIF C-4 y C-6).*

Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en E/R* 1,639

Remediciones del PNBD o ANBD por Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP)

Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)				Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA)			
3)	1	17	(si	3)	7	171	(si
4)	117	3	(6	6)	67	46	(4
		4	(9	9)	6	52	(13
		12	(13				
sf)	82					189	(sf

Incremento (decremento) neto por remediciones reconocido en ORI	81
Costo de beneficios definidos neto (CNP + Cambio en remediciones)	1,720

Siendo la descripción de los asientos:

1) Reconocimiento del costo del servicio actual del 01/01/X4 al 30/06/X4.

2) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 01/01/X4 al 30/06/X4.

3) Reciclaje a resultados de las remediciones reconocidas en ORI del 01/01/X4 al 30/06/X4.

4) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 30/06/X4, previo a la MP y LAO.

5) Reconocimiento de una pérdida al 30/06/X4 por MP y no hay reciclaje proporcional de las GPP pues se incrementó la OBD.

6) Reconocimiento de una pérdida al 30/06/X4 por LAO y el reciclaje proporcional de las GPP.

7) Reconocimiento del costo del servicio actual del 30/06/X4 al 31/12/X4.

8) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 30/06/X4 al 31/12/X4.

9) Reciclaje a resultados de las remediciones reconocidas en ORI del 30/06/X4 al 31/12/X4.

10) Aportaciones a los AP del periodo.

11) Pago de beneficios realizados en el periodo.

12) Reconocimiento de disposición de una subsidiaria al 31/12/X4, segregando OBD y AP dados de baja.

13) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 31/12/X4.

Derivado del reconocimiento de la obligación por beneficios post-empleo, entre otras, deben hacerse las siguientes revelaciones, considerando lo expuesto en el capítulo 60 "Normas de revelación", particularmente en la sección 63 "Beneficios post-empleo":

D. R. © CINIF

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Los montos reconocidos en el estado de situación financiera son como sigue:

	Planes de beneficios definidos	
	31-Dic-X4	31-Dic-X3
Obligación por Beneficios Adquirida (OBA)	(1,025)	(950)
Obligación por Beneficios No Adquirida (OBNA)	(3,387)	(2,435)
Valor presente de la Obligación por Beneficio Definido (OBD)	(4,412)	(3,385)
Valor razonable de los Activos del Plan (AP)	1,068	988
Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) reconocido en el estado de situación financiera	(3,344)	(2,397)
Montos en el estado de situación financiera:		
Pasivos	3,344	2,397
Activos	–	–
Pasivo neto	3,344	2,397

La OBA está integrada por empleados pensionados retirados y no se tienen a la fecha miembros activos con derechos adquiridos no retirados. La OBNA está integrada por miembros activos y no se tienen a la fecha miembros inactivos con derecho a beneficios.

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Los montos reconocidos en la utilidad o (pérdida) neta son como sigue

	Planes de beneficios definidos	
	31-Dic-X4	31-Dic-X3
Costo del servicio (CLSA y LAO) incluye CLSP por RP o MP	1,377	336
Interés neto sobre el PNBD o ANBD	336	225
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(74)	(155)
Costo neto del periodo	1,639	406
Los montos reconocidos en Otro Resultado Integral (ORI) son como sigue:		
Saldo inicial de remediciones del PNBD o ANBD (ORI)	(188)	(171)
Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)	105	3
Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA)	(98)	(175)
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD, incluye la parte proporcional de las GPP procedente de una modificación al plan (MP) o una reducción de personal (RP)	74	155
Saldo final de remediciones del PNBD o ANBD (ORI)	(107)	(188)
Incrementos (decrementos) de remediciones del PNBD o ANBD (ORI)	81	(17)
Costo de beneficios definidos	1,720	389

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

El periodo de reciclaje a resultados de las remediciones y la VLRP se integra como sigue:

	Periodo de reciclaje en años	
	31-Dic-X4	31-Dic-X3
Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP)	11.8	10.8
Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP)	11.8	10.8

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Conciliación entre los saldos iniciales y finales del PNBD:

	Planes de beneficios definidos	
	31-Dic-X4	31-Dic-X3
Saldo inicial del PNBD al 1° de enero de	2,397	1,878
Costo de beneficios definidos del año	1,720	389
Aportaciones de la entidad	(520)	(170)
Adquisiciones de negocios, neto (OBD-AP)	–	300
Disposiciones de negocios, neto (OBD-AP)	(253)	–
Saldo final del PNBD al 31 de diciembre de	3,344	2,397

La entidad espera contribuir $580 a sus planes de beneficios definidos en 20X5.

D. R. © CINIF

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Las clases principales del total de AP son las siguientes:

		Determinaciones del valor razonable al 31 de diciembre de 20X4	
	Total	Con precios cotizados	Sin precios cotizados
Efectivo y equivalentes	112	112	–
Instrumentos de capital	304	304	–
Bienes raíces	310	–	310
Instrumentos de deuda	342	319	23
Valor razonable de los AP	1,068	735	333

		Determinaciones del valor razonable al 31 de diciembre de 20X3	
	Total	Con precios cotizados	Sin precios cotizados
Efectivo y equivalentes	98	98	–
Instrumentos de capital	279	279	–
Bienes raíces	238	–	238
Instrumentos de deuda	373	279	94
Valor razonable de los AP	988	656	332

Estos instrumentos de capital representan acciones ordinarias propias emitidas por la entidad. Estos bienes raíces representan propiedades ocupadas por la entidad. Estos instrumentos de deuda incluyen bonos gubernamentales y bonos corporativos.

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Principales hipótesis actuariales a la fecha del estado de situación financiera (expresadas en términos absolutos como promedios ponderados):

	31-Dic-X4	31-Dic-X3
Tasa de descuento	11.60%	12.00%
Tasa esperada de incremento salarial	9.88%	9.85%
Tasa esperada de incremento en pensiones	11.88%	11.85%
Tasa esperada de inflación	4.88%	4.85%
Tasa de retorno real de los activos del plan	22.80%	23.20%
Tasa de tendencia por variación en los costos de atención médica	8.20%	8.00%

D. R. © CINIF

Revelaciones para entidades públicas con plan de beneficio definido.

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Conciliación entre los saldos iniciales y finales de cada uno de los siguientes:

	Planes de beneficios definidos	
	31-Dic-X4	31-Dic-X3
Cambios en el valor presente de la OBD		
Saldo inicial de la OBD al 1° de enero de	3,385	2,740
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	1,148	232
Costos por interés	444	298
Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) por RP no reconocido en resultados	–	(125)
Pérdida o (ganancia) por una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) no reconocida en resultados	(120)	(508)
Pérdidas (ganancias) actuariales alcanzadas por cambios en hipótesis	105	3
Aportaciones efectuadas por participantes del plan	–	–
Pasivos asumidos en una adquisición de negocios	–	800
Pasivos extinguidos en una disposición de negocios	(465)	–
Diferencias en cambios sobre planes extranjeros	–	–
Beneficios pagados del plan	(85)	(55)
Saldo final de la OBD al 31 de diciembre de	4,412	3,385
Cambios en el valor presente de los AP		
Saldo inicial de los AP al 1° de enero de	988	862
Ingreso por intereses de los AP	108	73
Ganancias (pérdidas) alcanzadas por cambios en hipótesis financieras	98	175
Pagos sobre Reducción de Personal (RP)	–	(125)
Pagos sobre Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)	(349)	(612)
Activos recibidos en una adquisición de negocios	–	500
Activos vendidos en una disposición de negocios	(212)	–
Aportaciones efectuadas por la entidad	520	170
Aportaciones efectuadas por participantes del plan	–	–
Diferencias en cambios sobre planes extranjeros	–	–
Beneficios pagados del plan	(85)	(55)
Saldo final de los AP al 31 de diciembre de	1,068	988
Déficit (superávit) del plan al cierre del periodo	3,344	2,397

D. R. © CINIF

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Revelación de análisis de sensibilidad para las hipótesis actuariales:

	Hipótesis actuariales			
	Tasa de descuento	Tasa esperada de incremento salarial	Tasa esperada de incremento en pensiones	Tasa esperada de inflación
	31-Dic-X4			
Porcentaje de incremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	1.2%	0.6%	7.2%	0.2%
Incremento (decremento) en el saldo de la OBD por el incremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	53	26	318	9
Porcentaje de decremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	(1.3%)	(0.3%)	(7.8%)	(0.4%)
Incremento (decremento) en el saldo de la OBD por el decremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	(57)	(13)	(344)	(18)

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Revelación de análisis de sensibilidad para las hipótesis actuariales:

	Planes de beneficio definido			
	Planes de beneficio definido por pensiones	Planes de beneficio definido por prima de antigüedad	Planes de beneficio definido por pagos obligatorios por desvinculación	Planes de beneficio definido que comparten riesgos entre entidades bajo control común
	31-Dic-X4			
Porcentaje de incremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	7.2%	7.2%	7.2%	7.2%
Incremento (decremento) en el saldo de la OBD por el incremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	32	222	48	16
Porcentaje de decremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	(7.8%)	(7.8%)	(7.8%)	(7.8%)
Incremento (decremento) en el saldo de la OBD por el decremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	(34)	(241)	(52)	(17)

D. R. © CINIF

Caso 4 – Ejemplo ilustrativo del Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP) requerido por el párrafo 45.5.7

Una entidad al inicio del año 20X1 decidió incrementar en el contrato de beneficios post-empleo un beneficio consistente en una prima de antigüedad equivalente a dos días de sueldo por cada año de servicio prestado. Analicemos como el MCUP identifica para cada periodo de servicio prestado por el empleado una unidad adicional de beneficios y distribuye el reconocimiento de esta obligación durante el tiempo hasta su liquidación final. Asumamos, en este caso 4, que es un solo trabajador y su VLRP al inicio del año 20X1 es de 19 años; luego entonces, la entidad genera en esa fecha una Modificación al Plan (MP) de $3,814, la cual es reconocida inmediatamente en resultados como un CLSP. Las hipótesis son como sigue:

Hipótesis a 20X1	
Sueldo diario actual (inicio 20X1)	300.00
Tasa de incremento salarial anual	2%
Sueldo futuro (20Y9) (19 años para retiro al inicio de 20X1)	437.04
Prima de antigüedad adicional por año de servicio prestado	2
Tasa de descuento	5%
Antigüedad (inicio 20X1)	21
Edad del empleado (inicio 20X1)	41
Edad de jubilación	60

La tabla insertada a continuación muestra la OBD generada por la entidad para su empleado que se espera que abandone la misma al final del año 20Y9, asumiendo que no se produzcan cambios en las hipótesis actuariales.

MCUP						
Año	20X1	20X2	20X3	20X4	20X5	20X6-20Y9
Beneficios atribuidos a:						
– años anteriores	18,356	19,230	20,104	20,978	21,852	22,726
– periodo actual (2 días cada año)	874	874	874	874	874	12,237
– periodos actual y pasados	19,230	20,104	20,978	21,852	22,726	34,963
Probabilidad*	55.0%	57.5%	60.0%	62.5%	65.0%	100%
– periodos con probabilidad	10,576	11,560	12,587	13,658	14,772	34,963
Factor de descuento a 5%	2.4066	2.2920	2.1829	2.0789	1.9799	1.0000
VP de la obligación	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461	34,963
Monto inicial de la OBD	3,814	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461
Costo de interés de 5% por cada año	191	220	252	288	328	12,155
CLSA por cada año	390	429	471	515	563	15,347
Monto final de la OBD	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461	34,963

* Este ejemplo considera el ajuste adicional que sería necesario para reflejar, sistemáticamente, el incremento en la probabilidad conforme el empleado alcanza la edad de jubilación o retiro.

D. R. © CINIF

El reconocimiento del CNP y del PNBD correspondiente, sería como sigue:

Determinación del CNP y del PNBD						
Año	20X1	20X2	20X3	20X4	20X5	20X6-20Y9
CLSA por cada año	390	429	471	515	563	15,347
Costo de interés por cada año	191	220	252	288	328	12,155
Costo laboral de servicios pasados (CLSP)	3,814	–	–	–	–	–
CNP	4,395	649	723	803	891	27,502
PNBD inicial	–	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461
CNP reconocido en resultados	4,395	649	723	803	891	27,502
PNBD final	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461	34,963

Notas:

a) El monto inicial de la OBD es el VP de los beneficios atribuidos a los años anteriores.

b) El CLSA es el incremento a la OBD por los beneficios atribuidos al periodo actual.

c) El CLSA y el CLSP se reconocen en el *costo del servicio*. El costo de interés se reconoce en el *interés neto sobre el PNBD*.

d) El monto final de la OBD es el valor total de los beneficios atribuidos de todos los periodos.

La entidad ha de proceder a descontar el monto total de la OBD por los beneficios definidos al empleado, incluso si una parte de la misma es pagada dentro del término de los doce meses siguientes a la fecha del estado de situación financiera.

Como puede observarse, el MCUP considera cada periodo de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios.[84]

Gráficamente al cierre de 20X5 el PNBD u OBD reconocido al inicio del periodo y el CNP a reconocer en resultados durante 20X5, se ilustraría como sigue:

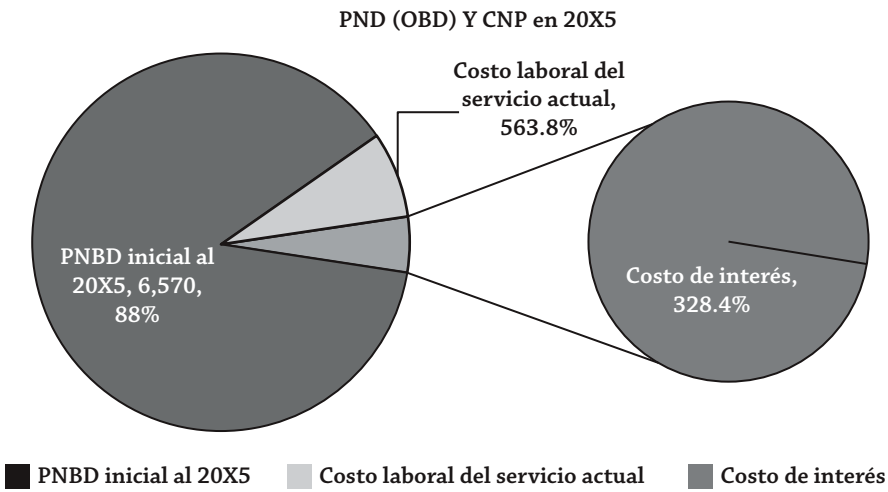
PND (OBD) Y CNP en 20X5
Costo laboral del servicio actual, 563.8%
PNBD inicial al 20X5, 6,570, 88%
Costo de interés, 328.4%
PNBD inicial al 20X5
Costo laboral del servicio actual
Costo de interés

[84] Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2-*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.*

Para mayor abundamiento comprobamos si el monto reconocido bajo el MCUP es igual al monto de beneficio a pagar en la fecha de término (20Y9), como sigue:

Comprobación a 20Y9	
Sueldo futuro (20Y9) [A]	437.04
Prima de antigüedad adicional por año de servicio prestado [B]	2
Antigüedad total (20X1-20Y9) [C]	40
PNBD reconocido [A × B × C]	34,963

Finalmente, la distribución del CNP reconocido bajo el MCUP durante la VLRP de 19 años (20X1-20Y9), es como sigue:

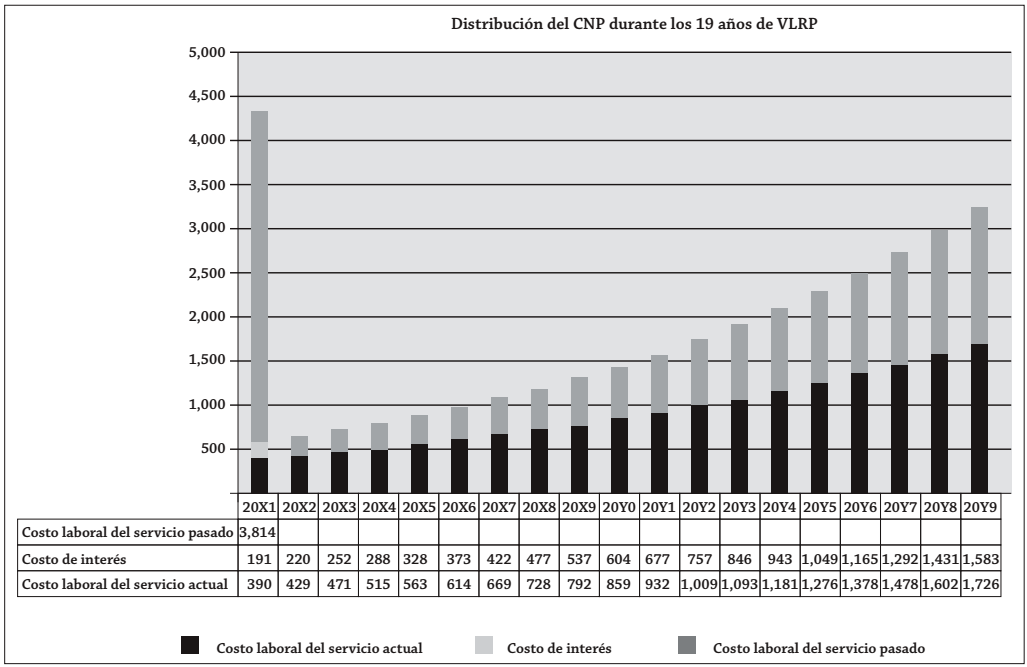

	20X1	20X2	20X3	20X4	20X5	20X6	20X7	20X8	20X9	20Y0	20Y1	20Y2	20Y3	20Y4	20Y5	20Y6	20Y7	20Y8	20Y9
Costo laboral del servicio pasado	3,814																		
Costo de interés	191	220	252	288	328	373	422	477	537	604	677	757	846	943	1,049	1,165	1,292	1,431	1,583
Costo laboral del servicio actual	390	429	471	515	563	614	669	728	792	859	932	1,009	1,093	1,181	1,276	1,378	1,478	1,602	1,726

D. R. © CINIF

Caso 5 – Método Suma de Años Dígito (MSAD) (párrafo 45.5.5)

Supongamos los siguientes 9 empleados de la entidad, en cuyo caso determinaremos su probabilidad sin considerar las hipótesis actuariales como la mortalidad, la morbilidad, etc. La determinación de su probabilidad, bajo este método, es simplemente dividiendo su antigüedad entre el número de años totales que tendrán estos empleados a la edad de jubilación, como sigue:

Empleado	Edad actual	Edad de jubilación	Antigüedad	Años futuros de servicio	Años totales al retiro	% de probabilidad actual
001	25	60	5	35	40	12.50%
002	27	60	9	33	42	21.43%
003	32	60	11	28	39	28.21%
004	35	60	16	25	41	39.02%
005	39	60	22	21	43	51.16%
006	44	60	25	16	41	60.98%
007	47	60	26	13	39	66.67%
008	51	60	34	9	43	79.07%
009	56	60	40	4	44	90.91%

Considerando el párrafo 33.j), esta probabilidad se asigna a la obligación por cada empleado de forma separada, considerando su VP; las obligaciones por el total de empleados determinan la obligación devengada para la entidad, como sigue:

Empleado	Periodos actual y pasados	% de probabilidad actual	Periodos con probabilidad	Vida laboral remanente por empleado	Factor de descuento a 5%	VP de la obligación (OBD)
001	32,341	12.50%	4,043	35	5.51602	733
002	25,873	21.43%	5,544	33	5.00319	1,108
003	17,249	28.21%	4,865	28	3.92013	1,241
004	34,497	39.02%	13,462	25	3.38635	3,975
005	31,047	51.16%	15,885	21	2.78596	5,702
006	11,088	60.98%	6,761	16	2.18287	3,097
007	12,197	66.67%	8,131	13	1.88565	4,312
008	15,856	79.07%	12,538	9	1.55133	8,082
009	19,028	90.91%	17,298	4	1.21551	14,231
			OBD a reconocer por la entidad			42,481

D. R. © CINIF

Gráficamente el valor presente de la obligación (OBD) reconocido bajo el Método Suma de Años Dígito (MSAD) por empleado, se integra como sigue:

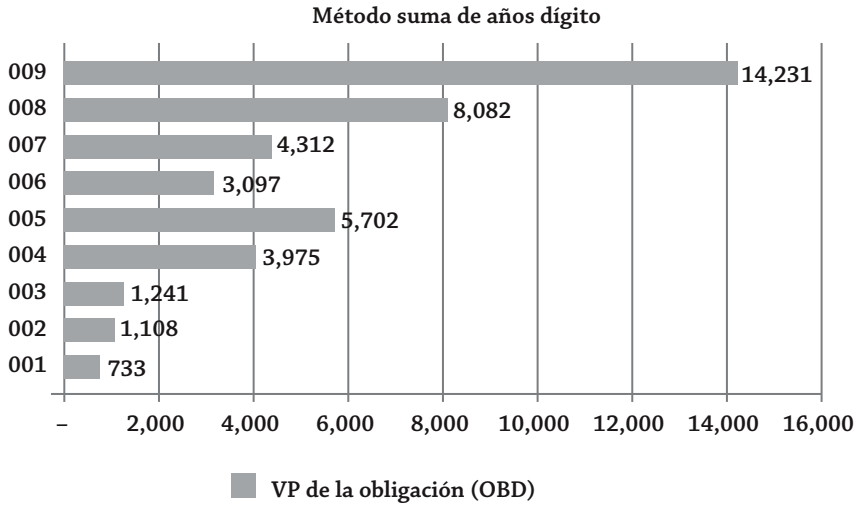

Caso 6 – Ejemplo ilustrativo del reconocimiento como inversión restringida del exceso de recursos etiquetados sobre la obligación máxima, requerido por el párrafo 45.5.13

Asumamos el empleado descrito en el caso 4, sólo que consideraremos que la prima de antigüedad conjunta es de 14 días (dos adicionales a 12 previos). En adición, la entidad tiene recursos etiquetados para hacer frente a este tipo de obligaciones de $135,009 al 31 de diciembre de 20X1 y sólo queda este empleado en la entidad. Las hipótesis se actualizan al 31 de diciembre de 20X1 como sigue:

Hipótesis al cierre de 20X1	
Sueldo diario actual (cierre de 20X1)	330.63
Tasa de incremento salarial anual esperada	3.1%
Sueldo futuro (20Y9) (18 años para retiro al cierre de 20X1)	572.79
Prima de antigüedad total por año de servicio prestado	14
Tasa de descuento	6.0%
Antigüedad (cierre de 20X1)	22
Edad del empleado (cierre de 20X1)	42
Edad de jubilación	60

D. R. © CINIF

Con esta nueva información la determinación de la Obligación por Beneficio Definido (OBD) y de la Obligación Máxima (OM) en términos del párrafo 45.5.13, se muestra a continuación:

OBD y OM al 31 de diciembre de 20X1		
	OBD	**OM**
Beneficios atribuidos a los periodos devengados o devengados y futuros, respectivamente	176,420	320,764
Probabilidad	55.0%	100.0%
Periodos con probabilidad	97,031	320,764
Factor de descuento a 6% por 18 años	2.8543	2.8543
VP de la OBD y de la OM	33,994	112,378

Con la OM antes determinada segregamos de los recursos fondeados por la entidad, con base en lo establecido por el párrafo 45.5.13, los AP y la inversión restringida, como sigue:

Distribución de recursos fondeados al 31 de diciembre de 20X1	
	20X1
Recursos fondeados al cierre del 20X1	135,009
Activos del plan (AP) al cierre del 20X1 (topados con OM)	112,378
Inversiones restringidas	22,631

Gráficamente la distribución se ilustra a continuación:

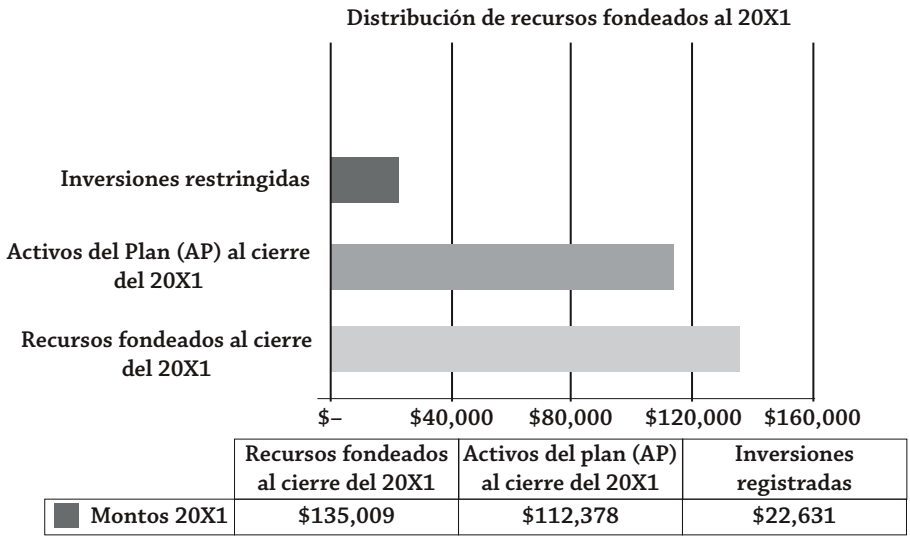

Por consiguiente, el Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD) (AP-OBD), es el siguiente:

Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD) al 31 de diciembre de 20X1	
	20X1
Obligación por Beneficio Definido (OBD)	33,994
Activos del Plan (AP)	112,378
Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD)	78,384

El reconocimiento al 31 de diciembre de 20X1 quedaría como sigue:

Reconocimiento al 31 de diciembre de 20X1		
Cierre de ejercicio 20X1	Debe	Haber
Pago anticipado por beneficios a empleados (ANBD)	78,384	
Inversiones restringidas	22,631	
Bancos		135,009
Resultados acumulados	33,994	

La estimación de la OBD y de la OM en términos del párrafo 45.5.13, para el cierre de 20X2, quedaría como sigue:

OBD y OM al 31 de diciembre de 20X2		
	OBD	OM
Beneficios atribuidos a los periodos devengados o devengados y futuros, respectivamente	184,440	320,764
Probabilidad	58.0%	100.0%
Periodos con probabilidad	106,053	320,764
Factor de descuento a 6% por 17 años	2.6928	2.6928
VP de la OBD y de la OM	39,384	119,121
Monto inicial de la OBD	33,994	
Costo de interés de 6% (CI) (OBD inicial por tasa de descuento)	2,040	
Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA)	3,350	
Monto final de la OBD	39,384	

D. R. © CINIF

La estimación de los AP y de las inversiones restringidas, para el cierre de 20X2, es la siguiente:

AP e inversiones restringidas al 31 de diciembre de 20X2

	AP	Inversiones restringidas
Saldo inicial	112,378	22,631
Tasa esperada y real, respectivamente*	6.0%	20.0%
Ingresos por intereses (II) a la tasa de 6%	6,743	
Retorno real de las inversiones restringidas		4,526
Saldo final	119,121	27,157

* Las inversiones restringidas en términos de lo dispuesto por la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, deben reconocerse al valor razonable enviando sus retornos reales directamente al RIF en resultados.

Como se puede observar la estimación de los AP y la determinación de la OM estimada son iguales al cierre. El reconocimiento del Costo Neto del Periodo (CNP) y del retorno real en las inversiones restringidas al 31 de diciembre de 20X2 quedaría como sigue:

Reconocimiento del CNP y del retorno real en las inversiones restringidas al 31 de diciembre de 20X2

Durante el ejercicio 20X2	Debe	Haber
Pago anticipado por beneficios a empleados (ANBD)	1,353	
Inversiones restringidas	4,526	
Gastos de operación – CNP (CLSA + CI – II) (3,350 + 2,040 – 6,743)		1,353
Intereses ganados – RIF		4,526

Una vez reconocido el CNP y el retorno real en las inversiones restringidas al 31 de diciembre de 20X2, la entidad debe revisar al cierre del periodo la OBD y la OM tomando en cuenta las hipótesis vigentes a esa fecha y el valor razonable de los recursos fondeados (AP e inversiones restringidas) considerando lo dispuesto en la NIF A-6. Las hipótesis vigentes son como sigue:

Hipótesis actualizadas al cierre de 20X2

Sueldo diario real actual (cierre de 20X2)	348.00
Tasa de incremento salarial anual esperada	3.0%
Sueldo futuro (20Y9) (17 años para retiro al cierre de 20X2)	575.19
Prima de antigüedad total por año de servicio prestado	14
Tasa de descuento	5.8%
Antigüedad (cierre de 20X2)	23
Edad del empleado (cierre de 20X2)	43
Edad de jubilación	60

La OBD y la OM en términos del párrafo 45.5.13, considerando las hipótesis actualizadas para el cierre de 20X2, se calcularían como sigue:

D. R. © CINIF

OBD y OM actualizadas al 31 de diciembre de 20X2		
	OBD	OM
Beneficios atribuidos a los periodos devengados o devengados y futuros, respectivamente	185,211	322,107
Probabilidad	58.0%	100.0%
Periodos con probabilidad	106,497	322,107
Factor de descuento a 5.8% por 17 años	2.60769	2.60769
VP de la OBD y de la OM	40,839	123,522
Montos inicialmente estimados	39,384	119,121
Ganancias (pérdidas) actuariales en obligaciones (GPAO)	(1,455)	
Traspaso de las inversiones restringidas por incremento en la OM		(4,401)

Como se señala en el párrafo 45.5.13, cualquier incremento (decremento) en la OM por cambios en supuestos, implicará un incremento (decremento) en los AP y debe reconocerse como un traspaso de o hacia las inversiones restringidas; así como, las GPAO procedentes de incrementos o disminuciones en la OBD por cambios en las hipótesis actuariales y ajustes por experiencia, deben reconocerse como remediciones del PNBD o ANBD en ORI (¶ 45.4.4 y 45.7.1).

Por otro lado, con la OM actualizada y con el valor razonable de los recursos fondeados por la entidad que ascienden a $152,307, segregamos los mismos recursos en AP e inversión restringida con base en lo establecido por el párrafo 45.5.13, como sigue:

Distribución de recursos fondeados al 31 de diciembre de 20X2	
	20X2
Recursos fondeados al cierre del 20X2	152,307
Activos del plan (AP) al cierre del 20X2 (topados con OM)	123,522
Inversiones restringidas	28,785

La entidad una vez determinado el Valor Razonable (VR) de los recursos fondeados (segregando AP e inversiones restringidas) cumpliendo lo dispuesto en la NIF A-6, a su vez, identifica por clase dichos recursos. Los AP e inversiones restringidas por categoría se integran como sigue:

Valor razonable de los recursos fondeados por categoría al 31 de diciembre de 20X2			
	Total recursos fondeados	Activos del plan	Inversiones restringidas
	20X2	20X2	20X2
Efectivo y equivalentes	1,984	1,984	
Instrumentos de capital	30,108	30,108	
Bienes raíces	–	–	
Instrumentos de deuda	120,215	91,430	28,785
Valor razonable de los AP	152,307	123,522	28,785

D. R. © CINIF

Gráficamente la integración del VR de los AP e inversiones restringidas por categoría, se ilustra a continuación:

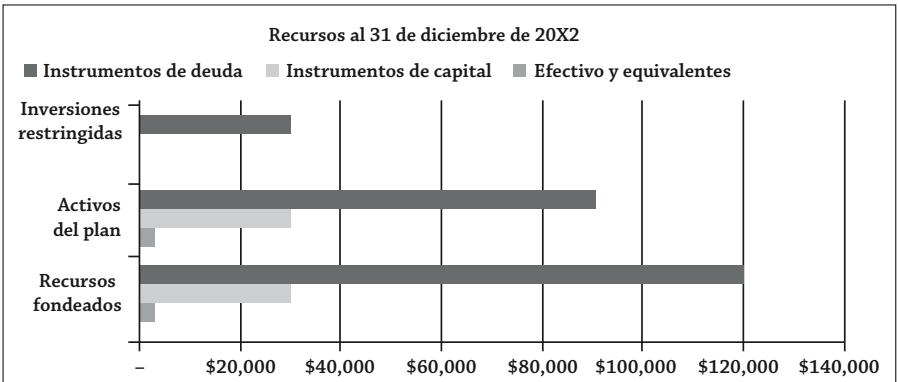

	Recursos fondeados	Activos del plan	Inversiones restringidas
Instrumentos de deuda	120,215	91,430	28,785
Instrumentos de capital	30,108	30,108	–
Efectivo y equivalentes	1,984	1,984	–

Como se señala en el párrafo 45.5.13, cualquier ganancia o pérdida en los AP al cierre del periodo debe reconocerse como un ajuste a las inversiones restringidas afectando directamente los resultados del periodo.

La ganancia o pérdida en los AP al cierre del periodo a reconocerse como un ajuste a las inversiones restringidas, se determina como sigue:

Ganancia o pérdida en los AP al 31 de diciembre de 20X2	
	20X2
Inversiones restringidas antes de traspaso y ganancia o pérdida en los AP	27,157
Traspaso de las inversiones restringidas a los AP por incremento en la OM	(4,401)
Sub-total	22,756
Valor razonable de las inversiones restringidas	28,785
Ganancia o pérdida en los AP al cierre de 20X2 a reconocerse como un ajuste a las inversiones restringidas	6,029

El reconocimiento de la GPAO, del traspaso entre las inversiones restringidas y los AP, así como de la ganancia o pérdida en los AP al 31 de diciembre de 20X2 quedaría como sigue:

Reconocimiento de la GPAO, del traspaso entre las inversiones restringidas y los AP, así como de la ganancia o pérdida en los AP al 31 de diciembre de 20X2

Cierre de ejercicio 20X2	Debe	Haber
Pago anticipado por beneficios a empleados (ANBD)		
(4,401 – 1,455)	2,946	
Inversiones restringidas (6,029 – 4,401)	1,628	
Intereses ganados – RIF		6,029
Remediciones por GPAO (ORI)	1,455	

Al 31 de diciembre de 20X2, los montos del plan de beneficios post-empleo de la entidad a reconocer se integrarían como sigue:

Integración de montos del plan al 31 de diciembre de 20X2

Al cierre de ejercicio 20X2	Parcial	Neto
Obligación por Beneficio Definido (OBD) al cierre del 20X2		40,839
Saldo inicial	33,994	
Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA)	3,350	
Costo de interés	2,040	
Ganancias (pérdidas) actuariales en obligaciones (GPAO)	1,455	
Activos del plan (AP) al cierre del 20X2		123,522
Saldo inicial	112,378	
Ingresos por intereses	6,743	
Traspaso de IR por aumento en la obligación máxima	4,401	
Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD)		82,683
Inversiones restringidas (IR) al cierre del 20X2		28,785
Saldo inicial	22,631	
Retorno real de las inversiones restringidas	4,526	
Traspaso a AP por aumento en la obligación máxima	(4,401)	
Ganancias (pérdidas) en AP topados - Incremento en inversiones	6,029	

D. R. © CINIF

Caso 7 – Beneficios directos que deben presentarse en el corto plazo (párrafos 42.1.2 y 51.1)

Una entidad con base en los párrafos 42.1.1 y 42.1.2, según se señala en el párrafo 51.1, debe presentar en el corto plazo los beneficios directos que se pagarán dentro del siguiente ejercicio anual en el que los empleados han prestado sus servicios, con independencia de que se paguen después de los doce meses posteriores a la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa; esta situación se presenta, por ejemplo, en fechas intermedias.

Asumamos que una entidad tiene, tanto a septiembre como a diciembre de 20X1 los siguientes montos de obligación:

	Liquidación esperada					Presentación a septiembre de 20X1		Presentación a diciembre de 20X1	
OBD por grupos de empleados	1er. Trimestre de 20X2	2o. Trimestre de 20X2	3er. Trimestre de 20X2	4o. Trimestre de 20X2	Total	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
Grupo 1	32,341				32,341	32,341	–	32,341	–
Grupo 2		22,546			22,546	22,546	–	22,546	–
Grupo 3			18,756		18,756	18,756	–	18,756	–
Grupo 4				21,985	21,985	21,985	–	21,985	–
					95,628	95,628	–	95,628	–

En todos los casos es un beneficio directo a corto plazo, pues es pagadero dentro de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, en términos del párrafo 31 inciso b). Cabe mencionar que en septiembre de 20X1 una porción de su liquidación esperada se pagará después de los 12 meses posteriores a la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa, aunque dentro del siguiente ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios; sin embargo, **no** debe segregar su presentación en el estado financiero en corto y largo plazo. Tal es el caso del grupo 4 que a septiembre de 20X1 tiene una liquidación esperada superior a un año.

Este Apéndice D ilustra cómo identificar los pasos a seguir en el reconocimiento de los distintos beneficios a los empleados tratados en esta NIF D-3, con la finalidad de ayudar como una guía rápida de análisis; sin embargo, el detalle de cada una de las formas de reconocimiento planteadas en los diagramas debe atenderse en función a los párrafos normativos aplicables a cada caso.

D. R. © CINIF

APÉNDICE D – Diagramas para identificar cómo reconocer los beneficios a los empleados

D1 – Diagrama para identificar como reconocer los beneficios directos

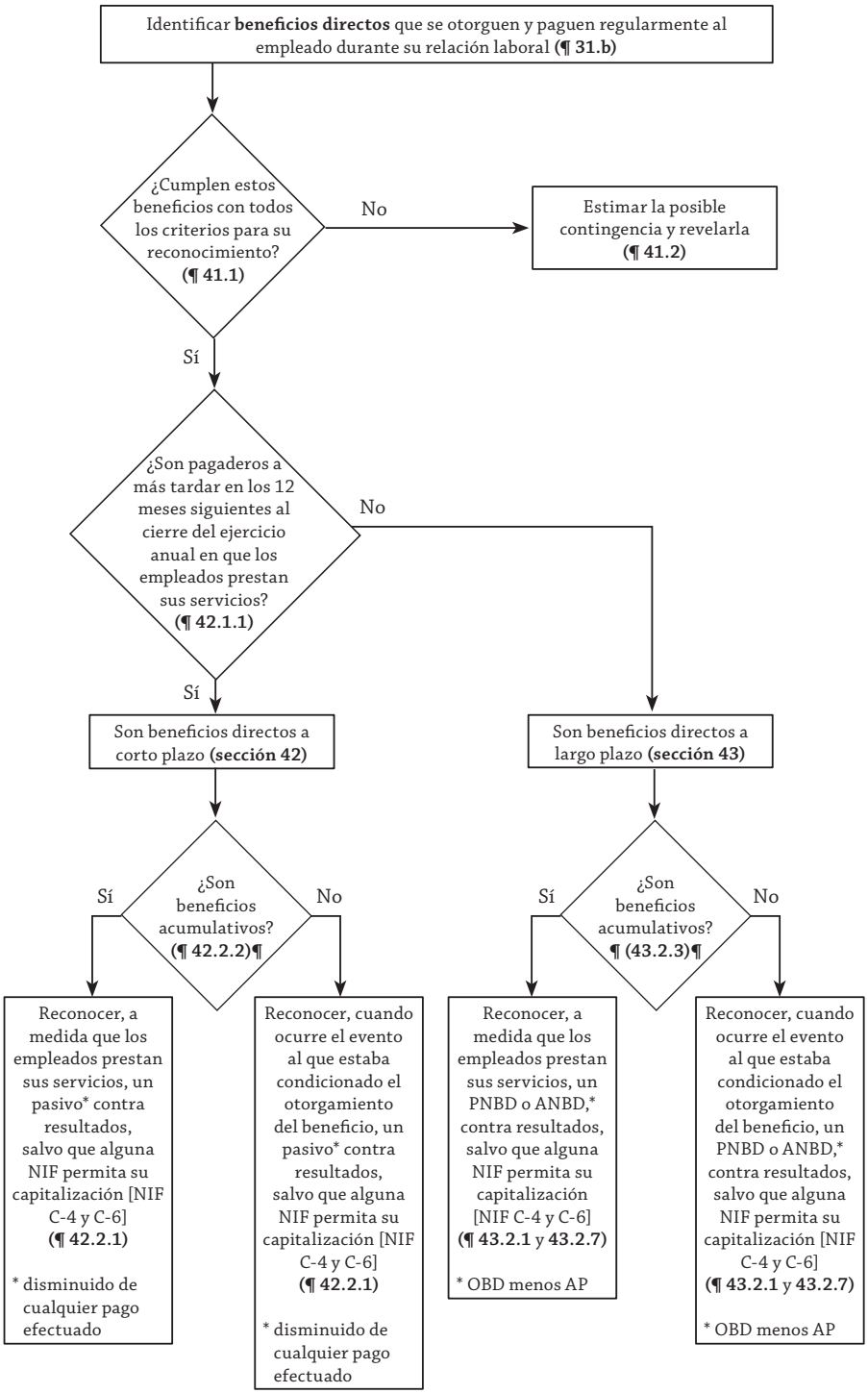
Identificar **beneficios directos** que se otorguen y paguen regularmente al empleado durante su relación laboral **(¶ 31.b)**
¿Cumplen estos beneficios con todos los criterios para su reconocimiento? **(¶ 41.1)**
No
Estimar la posible contingencia y revelarla **(¶ 41.2)**
Sí
¿Son pagaderos a más tardar en los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados prestan sus servicios? **(¶ 42.1.1)**
No
Sí
Son beneficios directos a corto plazo **(sección 42)**
Son beneficios directos a largo plazo **(sección 43)**
¿Son beneficios acumulativos? **(¶ 42.2.2)¶**
Sí
No
¿Son beneficios acumulativos? **¶ (43.2.3)¶**
Sí
No
Reconocer, a medida que los empleados prestan sus servicios, un pasivo* contra resultados, salvo que alguna NIF permita su capitalización [NIF C-4 y C-6] **(¶ 42.2.1)**
* disminuido de cualquier pago efectuado
Reconocer, cuando ocurre el evento al que estaba condicionado el otorgamiento del beneficio, un pasivo* contra resultados, salvo que alguna NIF permita su capitalización [NIF C-4 y C-6] **(¶ 42.2.1)**
* disminuido de cualquier pago efectuado
Reconocer, a medida que los empleados prestan sus servicios, un PNBD o ANBD,* contra resultados, salvo que alguna NIF permita su capitalización [NIF C-4 y C-6] **(¶ 43.2.1 y 43.2.7)**
* OBD menos AP
Reconocer, cuando ocurre el evento al que estaba condicionado el otorgamiento del beneficio, un PNBD o ANBD,* contra resultados, salvo que alguna NIF permita su capitalización [NIF C-4 y C-6] **(¶ 43.2.1 y 43.2.7)**
* OBD menos AP

D. R. © CINIF

D2 – Diagrama para identificar cómo reconocer los beneficios por terminación

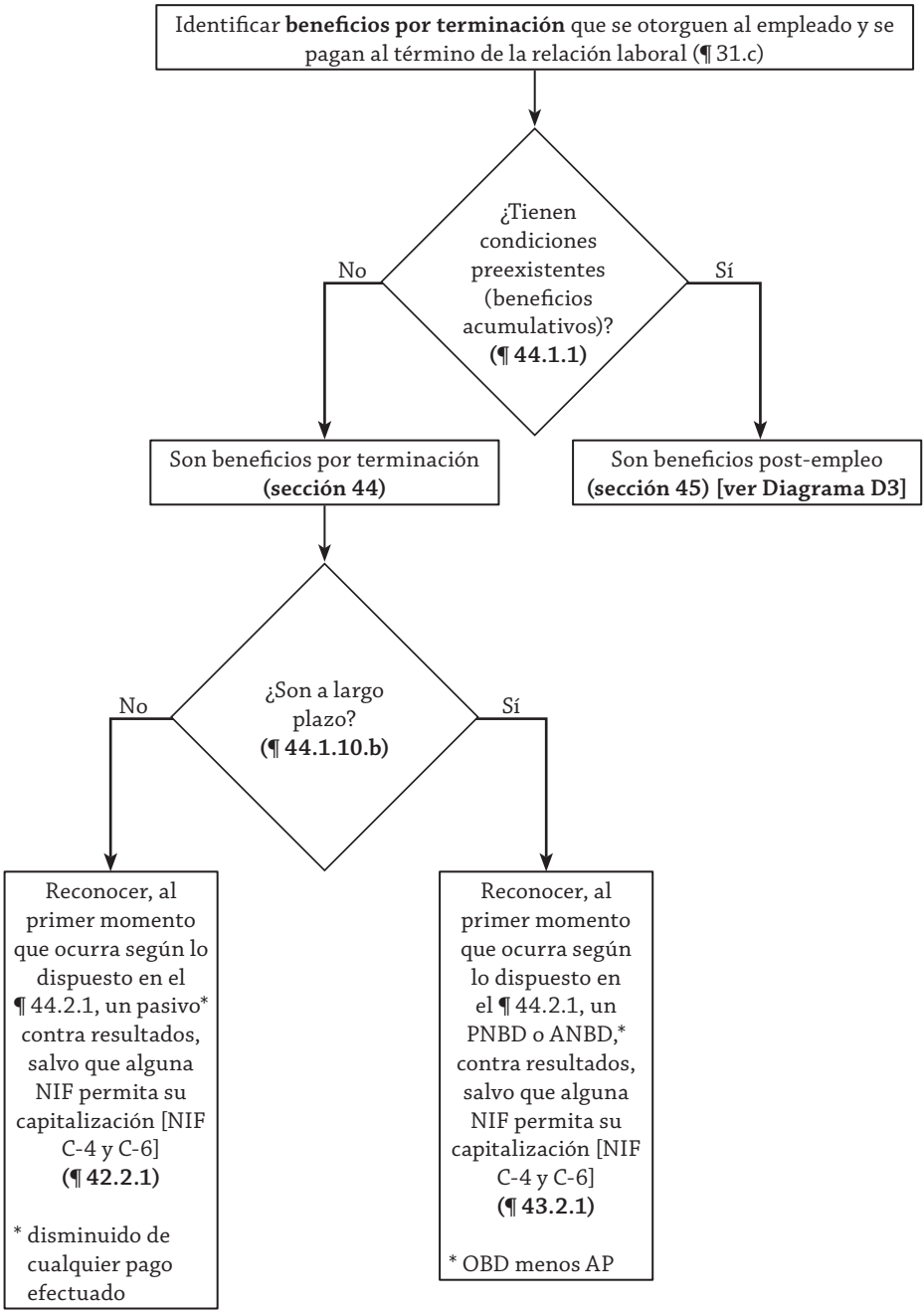
Identificar **beneficios por terminación** que se otorguen al empleado y se pagan al término de la relación laboral (¶ 31.c)
¿Tienen condiciones preexistentes (beneficios acumulativos)? **(¶ 44.1.1)**
No
Sí
Son beneficios por terminación **(sección 44)**
Son beneficios post-empleo **(sección 45) [ver Diagrama D3]**
¿Son a largo plazo? **(¶ 44.1.10.b)**
No
Sí
Reconocer, al primer momento que ocurra según lo dispuesto en el ¶ 44.2.1, un pasivo* contra resultados, salvo que alguna NIF permita su capitalización [NIF C-4 y C-6] **(¶ 42.2.1)**
* disminuido de cualquier pago efectuado
Reconocer, al primer momento que ocurra según lo dispuesto en el ¶ 44.2.1, un PNBD o ANBD,* contra resultados, salvo que alguna NIF permita su capitalización [NIF C-4 y C-6] **(¶ 43.2.1)**
* OBD menos AP

D. R. © CINIF

D3 – Diagrama para identificar cómo reconocer los beneficios post-empleo

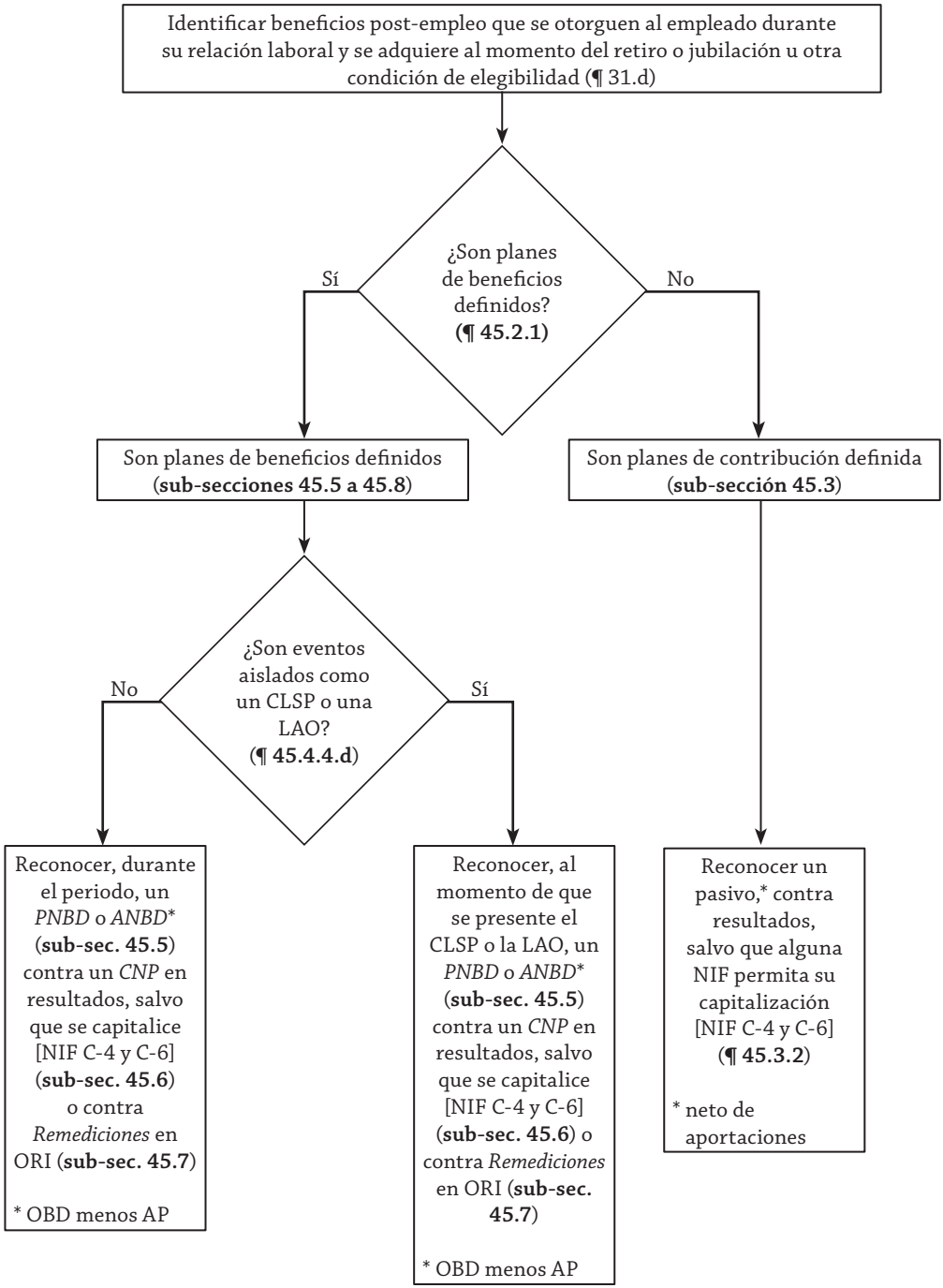
Identificar beneficios post-empleo que se otorguen al empleado durante su relación laboral y se adquiere al momento del retiro o jubilación u otra condición de elegibilidad (¶ 31.d)
¿Son planes de beneficios definidos? (¶ 45.2.1)
Sí
No
Son planes de beneficios definidos (sub-secciones 45.5 a 45.8)
Son planes de contribución definida (sub-sección 45.3)
¿Son eventos aislados como un CLSP o una LAO? (¶ 45.4.4.d)
No
Sí
Reconocer, durante el periodo, un PNBD o ANBD* (sub-sec. 45.5) contra un CNP en resultados, salvo que se capitalice [NIF C-4 y C-6] (sub-sec. 45.6) o contra Remediciones en ORI (sub-sec. 45.7)
* OBD menos AP
Reconocer, al momento de que se presente el CLSP o la LAO, un PNBD o ANBD* (sub-sec. 45.5) contra un CNP en resultados, salvo que se capitalice [NIF C-4 y C-6] (sub-sec. 45.6) o contra Remediciones en ORI (sub-sec. 45.7)
* OBD menos AP
Reconocer un pasivo,* contra resultados, salvo que alguna NIF permita su capitalización [NIF C-4 y C-6] (¶ 45.3.2)
* neto de aportaciones

D. R. © CINIF

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF D-3. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF D-3. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE E – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Emisor del CINIF aprobó la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, en noviembre de 2014, sustituyendo una versión anterior de la norma. El CINIF revisó la NIF D-3 en 2012 y 2013, siguiendo las consideraciones de los grupos de consulta y de las respuestas recibidas a su proyecto de norma, cuya finalidad principal consiste en converger con los cambios propuestos por la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, publicada en 2011 y que entró en vigor en 2013. En agosto de 2013, el CINIF sometió a un periodo de auscultación a interesados en las Normas de Información Financiera el proyecto de la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*. El periodo de auscultación terminó el 19 de noviembre de 2013.

BC2 En este proyecto se realizaron cambios para alcanzar un alto grado de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), tanto en terminología como en normativa. Cabe mencionar que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB–*International Accounting Standards Board*) modificó nuevamente la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, en 2011, cuyos cambios entraron en vigor a partir de 2013.

BC3 Durante el plazo de auscultación de esta NIF se recibieron comentarios de muy diversa índole. Dichos comentarios han sido estudiados profundamente por el CINIF, considerando procedentes algunos de ellos y expresando su punto de vista a favor y en contra, según corresponda.

BC4 Además, como parte del proceso de auscultación el Consejo Emisor expuso una serie de cuestionamientos sobre temas complejos o donde los puntos de vista de los grupos de trabajo y del propio Consejo Emisor no eran concluyentes; los cuestionamientos fueron los siguientes:

- ¿Está de acuerdo en especificar qué recursos aportados por la entidad no califican como AP y está de acuerdo con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente que no califica como AP? Si no, ¿por qué no?
- ¿Deben los ORI:
  - ◊ reciclarse a resultados?,
  - ◊ reclasificarse a utilidades retenidas?, o
  - ◊ no reciclarse y mantenerse como ORI?
- ¿El reciclaje debe hacerse con base en la VLRP? Si no está de acuerdo, ¿qué otro procedimiento sugiere?
- ¿Está de acuerdo en reconocer en el estado de situación financiera de apertura como ORI todas las GPP y en utilidades retenidas todas las MP aún no reconocidas antes del cambio? Si no, ¿por qué no?
- ¿Está de acuerdo en que el proyecto de la NIF D-3 entre en vigor:
  - ◊ el 1º de enero de 2014?,

D. R. © CINIF

◊ el 1º de enero de 2015?, o

◊ el 1º de enero de 2015 con aplicación anticipada permitida al 1º de enero de 2014?

- ¿Tiene usted algún otro comentario sobre el proyecto de la NIF D-3?

En los siguientes párrafos analizaremos las respuestas recibidas y las conclusiones alcanzadas.

Aspectos generales

BC5 Los casos de los que se tiene conocimiento y como producto de una investigación del CINIF, sugerían que numerosos usuarios de los estados financieros no comprendían totalmente la información que las entidades proporcionaban sobre los beneficios post-empleo, según los requerimientos de la NIF D-3 anterior. Por ejemplo, los diferimientos en el reconocimiento de las ganancias y pérdidas dan lugar a interpretar erróneamente los importes presentados en el estado de situación financiera; así como, la existencia de varias opciones para reconocer las ganancias y pérdidas, más una ausencia de claridad en las definiciones, provocan una comparabilidad deficiente.

BC6 Además de la respuesta formal proporcionada por los grupos de consulta al proyecto de norma, el Consejo Emisor llevó a cabo un programa de difusión durante el periodo de auscultación con un amplio rango de usuarios y preparadores de los estados financieros, reguladores y otros interesados en la información financiera.

BC7 El CINIF llevó a cabo las siguientes acciones en relación con la NIF D-3:

a) en los beneficios directos:

   i. modificó la clasificación de los beneficios directos a corto plazo (véanse los párrafos BC9 y BC10); y

   ii. ratificó el reconocimiento de la PTU diferida aclarando las bases de porqué se debe reconocer (véanse los párrafos BC11 al BC13);

b) en los beneficios por terminación se modificaron las bases para identificar cuándo los pagos por desvinculación laboral realmente cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo y cuándo son beneficios por terminación, siendo una condicionante básica para que califiquen como beneficios post-empleo el que existan condiciones preexistentes para su otorgamiento, definiéndolas (véanse los párrafos BC14 a BC16);

c) en los beneficios post-empleo:

   i. modificó el reconocimiento contable de los planes multipatronales, planes gubernamentales y de entidades bajo control común (véanse los párrafos BC17 al BC19);

   ii. modificó el reconocimiento de los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto, incluyendo:

      - el reconocimiento inmediato del costo de beneficios definidos, incluyendo las ganancias y pérdidas actuariales del periodo, eliminando opciones y diferimientos (véanse los párrafos BC20 al BC24);

      - la redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos y su presentación (véanse los párrafos BC25 y BC26);

      - el reconocimiento de remediciones en otro resultado integral y su posterior reciclaje (véanse los párrafos BC27 al BC33); y

D. R. © CINIF

- el establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima (véanse los párrafos BC34 al BC37);

iii. modificó y amplió las bases para la determinación de las hipótesis actuariales en la tasa de descuento (véanse los párrafos BC38 al BC42);

iv. modificó el reconocimiento del costo laboral de servicios pasados y de las liquidaciones anticipadas de obligaciones para requerir su reconocimiento inmediato en resultados (véanse los párrafos BC43 al BC46);

v. amplió la definición de activos del plan y adoptó el enfoque del interés neto para el reconocimiento del ingreso por intereses, modificó su valuación y estableció los requerimientos de reconocimiento y valuación para los reembolsos (véanse los párrafos BC47 al BC55); y

vi. modificó la información a revelar sobre planes de beneficio definido (véanse los párrafos BC56 al BC82) relacionada con:

- las características del plan de beneficios definidos e importes en los estados financieros (párrafos BC60 al BC67);

- el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad (párrafos BC68 al BC76); y

- los planes de beneficio definido multipatronales (párrafos BC77 al BC82);

d) revaluó la entrada en vigor de la norma y su aplicación anticipada (véanse los párrafos BC83 y BC84); y

e) agregó soluciones prácticas para facilitar la aplicación retrospectiva de la norma (véanse los párrafos BC85 al BC88).

BC8 A continuación se fundamentan los principales cambios incorporados en esta NIF, algunos de los cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos en la auscultación del proyecto de la NIF D-3, revisiones y sugerencias de los grupos de trabajo y otros resultantes de una revisión exhaustiva de la NIC 19 final emitida, que entró en vigor en 2013.

Beneficios directos

Clasificación de los beneficios directos a corto plazo (párrafos 42.1.1, 42.1.2 y 51.1)

BC9 Los cambios realizados establecen que los beneficios directos se clasifican como un beneficio a corto plazo cuando una entidad espera pagarlos a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes.

BC10 Se concluyó que la clasificación de un beneficio a los empleados a corto plazo sobre la base de la fecha en que ocurrirán las liquidaciones esperadas cumpliría mejor este objetivo y sería más consistente con la base de valuación de la NIF D-3.

PTU diferida (párrafos 43.3.1 al 43.3.5)

BC11 Algunos comentarios recibidos señalan que existe la preocupación de que lo normado por la NIC 19 no faculta el reconocimiento de la PTU diferida y que reconocer ésta generaría una diferencia con la NIC 19; por lo cual, no debería permitirse su reconocimiento para alcanzar una convergencia plena. Por otro lado, comentan que la PTU del ejercicio se debería presentar después de los costos y gastos de operación y, en consecuencia, después de la utilidad de operación.

D. R. © CINIF

BC12 Aun cuando la NIC 19 no establece expresamente el reconocimiento de la PTU diferida, éste cumple con lo establecido en la NIC 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, para el reconocimiento de una provisión, debido a que deriva de un suceso pasado que es la generación de una base contable no considerada fiscalmente, es una obligación presente que tendrá una disminución de beneficios económicos futuros y puede ser cuantificable de manera confiable; por lo cual, el CINIF considera que, de acuerdo con las normas internacionales, debe reconocerse esta provisión.

BC13 Con base en lo anterior, el reconocimiento de la PTU diferida no se considera una diferencia con las normas internacionales en su conjunto; en adición, esta NIF requiere para la PTU diferida, el uso del "método de activos y pasivos" que es el mismo que las NIIF requieren para el impuesto a la utilidad diferido.

Beneficios por terminación

Pagos por desvinculación que cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo (párrafos 44.1.1 al 44.1.9)

BC14 Algunos comentarios recibidos indican que debe aclararse el tratamiento de las indemnizaciones legales, compensaciones y bonos especiales al término de la relación laboral (por causas distintas a la jubilación o retiro) y que no debe dejarse a la interpretación su reconocimiento, ya que en muchas ocasiones, de manera formal o informal, se pagan dichos conceptos y la entidad está obligada por ley o, en algunos casos, por contrato, a realizar una compensación sin que pueda estar sujeta a una oferta de pago negociable o a la aceptación del empleado. Algunos consideran que el reconocimiento de una provisión es debatible, existiendo opiniones encontradas.

BC15 El CINIF concluyó la procedencia del comentario y acordó realizar los cambios en la norma de acuerdo con este punto propuesto, eliminando que el reconocimiento de este pasivo sólo proceda cuando sea demostrable y no sujetarlo a la recurrencia; por lo cual, agregó que, en caso de que una entidad tenga *condiciones preexistentes,* debe considerarlo como un beneficio post-empleo, debido a que dicha entidad tiene una obligación por ley o contrato o tiene la práctica de pagarlo sin que lo sujete a una oferta y, por consiguiente, no tendría facultad alguna de evitarlo; es decir, tiene un carácter acumulativo. Para alcanzar esta conclusión, el CINIF consideró que no se debe dejar de reconocer el pasivo ya determinado si cumple con esta condición. El CINIF considera que cada caso debe evaluarse en lo individual para determinar si tienen o no *condiciones preexistentes*.

BC16 Como se señala en el párrafo 44.1.3 existe una condición preexistente cuando las expectativas de beneficios están establecidas en leyes o contratos o cuando tiene la práctica de pagarlas; en adición, de acuerdo con el párrafo 44.1.6, una entidad debe evaluar si los beneficios están condicionados a cambio de servicios futuros; por ejemplo, entidades que tienen la obligación o la práctica de otorgar una indemnización o bonificación después de que el empleado cumpla un cierto número de años de servicio prestado o cumpla con ciertas condiciones para su otorgamiento.

Beneficios post-empleo

Planes multipatronales gubernamentales y de entidades bajo control común (párrafos 45.2.7 al 45.2.14)

BC17 Al tratar lo referente a los planes del grupo se destacó que, si había un acuerdo contractual entre un plan multipatronal y sus participantes sobre la forma en que se distribuiría un superávit o se financiaría un déficit, el mismo principio aplicado a los planes del grupo se debería aplicar a los planes multipatronales; es decir, los participantes deberían reconocer un activo o un pasivo y debería ser asignado a las entidades individuales dentro de dicho grupo, según el acuerdo contractual o política establecida. En relación con el financiamiento de un déficit, se

D. R. © CINIF

consideró este principio consistente con el reconocimiento de una provisión, de acuerdo con la norma de provisiones, contingencias y compromisos. De no existir el acuerdo o política, el costo neto del beneficio definido se asigna al empleador patrocinador. El resto de entidades del grupo reconocen un costo igual a la contribución enviada al empleador patrocinador.

BC18 Este enfoque tiene las ventajas de que:

a) todas las entidades del grupo reconocen el costo que tienen que asumir a cambio de la promesa de beneficios definidos a los empleados, y

b) es sencilla de aplicar.

BC19 En el análisis también se destacó que la participación en un plan de grupo es una transacción con partes relacionadas. Como tal, se requiere que la información a revelar cumpla con la NIF C-13, *Partes relacionadas*, la cual requiere que una entidad revele la naturaleza de la relación de las partes relacionadas, así como información sobre las transacciones y saldos pendientes, necesarios para la interpretación del efecto potencial de la relación sobre los estados financieros. Se enfatizó, para dar una interpretación del efecto potencial que tiene el hecho de participar en el plan del grupo sobre los estados financieros separados o individuales de la entidad, que se requiere información sobre:

a) la política para repartir el costo de beneficios definidos,

b) la política para repartir las contribuciones actuales, y

c) la situación del plan en su conjunto.

Planes de beneficio definido

Eliminación de opciones para el reconocimiento de las GPA (sección 45.7)

BC20 Antes de las modificaciones, la NIF D-3 anterior permitía tres opciones para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales:

a) mantener las ganancias y pérdidas actuariales sin reconocer si estaban dentro de una "banda de fluctuación" y el reconocimiento diferido de las ganancias y pérdidas actuariales fuera de dicha "banda de fluctuación" en el resultado del periodo;

b) reconocer en forma inmediata en el resultado del periodo; o

c) reconocer en forma más acelerada que la banda de fluctuación si se utilizaba un método sistemático.

BC21 El CINIF acordó eliminar las 3 opciones anteriores y en su lugar reconocer directamente en ORI las ganancias y pérdidas actuariales.

BC22 En los comentarios recibidos sobre el proyecto, se mencionaba que debía permitirse el reconocimiento directo a resultados de las variaciones en hipótesis. Otros señalaron que el CINIF no debería permitir que la norma establezca el reciclaje del ORI por remediciones hasta que el IASB complete su proyecto de presentación de estados financieros, incluyendo la base conceptual para decidir qué partidas deben, en última instancia, reciclarse al resultado del periodo desde ORI. Sin embargo, se concluyó que sería necesario mejorar la comprensibilidad y comparabilidad de los cambios en el pasivo o activo por beneficio definido si los cambios van a reconocerse en el resultado del periodo, y que mejorar la comprensibilidad de esos cambios no debe retrasarse hasta que el IASB complete su proyecto sobre la presentación de estados financieros y el manejo de los ORI; además, se señala que nuestro actual *Marco Conceptual* define claramente el manejo de los ORI y su posterior reciclaje a la utilidad o pérdida neta. Además, el eliminar opciones contables hace más fácil para los usuarios comparar entidades.

D. R. © CINIF

BC23 Al analizar los comentarios anteriores se acordó realizar cambios en la norma y reconocer directamente en ORI las ganancias y pérdidas actuariales con su posterior reciclaje; lo cual:

a) elimina la volatilidad en la utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral; y

b) al reconocer un posterior reciclaje a la utilidad o pérdida neta en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) que es la expectativa del plazo promedio en que se estima pagar la provisión, permite paulatinamente afectar resultados conforme se estima ocurre su realización (véanse los párrafos BC31 a BC33).

BC24 El reconocimiento inmediato proporciona información que es más relevante para los usuarios de los estados financieros que la información proporcionada por el reconocimiento diferido. También proporciona una representación más fidedigna del efecto financiero de los planes de beneficio definido en la entidad y es más fácil de comprender para los usuarios. Por el contrario, el reconocimiento diferido puede producir información errónea, ya que, por ejemplo, un activo podría reconocerse en el estado de situación financiera, incluso cuando un plan esté en déficit. Se acordó también eliminar la opción del reconocimiento de las remediciones directo a resultados.

Redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos (secciones 45.6 y 45.7)

BC25 Las modificaciones realizadas requieren que las entidades reconozcan todos los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el periodo en el que esos cambios tengan lugar, y reconocer el costo de beneficios definidos de la forma siguiente:

a) el costo del servicio, relativo al costo del servicio recibido, en el resultado del periodo (*utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral*);

b) el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto, que representa el efecto financiero de pagar los beneficios de forma anticipada o con posterioridad, en el resultado del periodo; y

c) las remediciones que representan las fluctuaciones periodo a periodo en los importes de las obligaciones por beneficios definidos y activos del plan, en Otro Resultado Integral (ORI) con un posterior reciclaje a la utilidad o pérdida neta.

BC26 Muchos estuvieron de acuerdo con que se debería abordar dentro del proyecto cómo y dónde deben reconocerse los componentes del costo de beneficios definidos. Se concluyó que los componentes del costo de beneficios definidos en el contexto del modelo de reconocimiento contable de la NIF D-3 son convergentes con la NIC 19.

Reconocimiento de remediciones en ORI y su posterior reciclaje (párrafo 45.6.24 y sección 45.7)

BC27 Tal como se describe en los párrafos BC20 a BC24, los cambios realizados eliminaron el reconocimiento diferido de las GPA de los beneficios post-empleo mediante una banda de fluctuación. Para distinguir el componente de la remedición del costo del servicio y del interés neto se propuso que las entidades deberían reconocer el componente de las remediciones como una partida de ORI, eliminando así la opción anterior de reconocer en el resultado del periodo todos los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto. Cabe destacar que los cambios incluidos en el componente de las remediciones proporcionan más información sobre la incertidumbre y riesgo de flujos de efectivo futuros.

D. R. © CINIF

BC28 Al respecto surgió el siguiente cuestionamiento:

- ¿Deben los ORI:
  - ◊ reciclarse a resultados?,
  - ◊ reclasificarse a utilidades retenidas?, o
  - ◊ no reciclarse y mantenerse como ORI?

BC29 De las respuestas recibidas, 58% opinó que deben reciclarse a resultados, 25% señaló que no debe reciclarse y mantenerse como ORI y 17% restante que ni siquiera deben reconocerse en ORI, sino enviarse directamente a resultados conforme se devengan. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que deben reciclarse a resultados. La decisión se tomó considerando lo siguiente.

BC30 Se concluyó que la manera más informativa de reconocer los componentes del costo de beneficios definidos es reconociendo en resultados aquéllos con valores predictivos (costo del dinero a través del tiempo) y reconocer aquéllos con valores no predictivos (volátiles) en el componente de las remediciones en ORI, con su posterior reciclaje. Por lo cual se mantuvo la alternativa uno.

Reciclaje de las remediciones al resultado del periodo (párrafo 45.6.24)

BC31 Respecto del reciclaje de las remediciones contenidas en el ORI al resultado del periodo, en la auscultación se planteó otro cuestionamiento:

- ¿El reciclaje debe hacerse con base en la VLRP?[85] Si no está de acuerdo, ¿qué otro procedimiento sugiere?

BC32 Tomando en cuenta que la mayoría estuvo de acuerdo con reconocer en ORI las remediciones con su posterior reciclaje, como se menciona en el párrafo BC29, de las respuestas recibidas, 85% opinó que deben reciclarse a resultados con base en la VLRP al inicio del periodo y 15% restante no. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que deben reciclarse a resultados con base en la VLRP.

BC33 Aun cuando esta NIF no converge totalmente con la normativa internacional, el reciclaje de las remediciones de ORI al resultado del periodo proporciona información más relevante debido a que elimina la volatilidad en el resultado del periodo; además, evita mantener un monto acumulado en ORI permanentemente. En estos casos, se cumple con lo dispuesto por la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*.

Establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima (párrafo 45.5.13)

BC34 Al respecto el CINIF planteó el siguiente cuestionamiento:

- ¿Está de acuerdo con especificar qué recursos aportados por la entidad no califican como AP y está de acuerdo con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente que no califica como AP? Si no, ¿por qué no?

BC35 De las respuestas recibidas, 80% opinó estar de acuerdo con especificar qué recursos aportados por la entidad no califican como AP; así como, con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente cuando no califican como AP y 20% restante no estuvo de acuerdo. El CINIF, basado

[85] Vida Laboral Remanente Promedio.

D. R. © CINIF

en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que deben especificarse qué recursos aportados por la entidad no califican como AP; así como, con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente cuando no califican como AP. Los puntos para alcanzar tal conclusión se exponen a continuación.

BC36 En algunos casos, el párrafo 53.1 de la NIF D-3 requiere que una entidad reconozca un activo. En la norma se propone que el importe de activos reconocidos como AP no debía exceder el valor presente de los beneficios máximos a cubrir a los empleados actuales que tienen derecho a esos beneficios y que no sean reembolsables (Obligación Máxima [OM]).

BC37 Se concluyó reconocer los excedentes a los AP como una inversión restringida y reconocerse como lo establece la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo* (véase el párrafo 45.5.13).

Hipótesis actuariales

Hipótesis actuariales–tasa de descuento (párrafo 45.5.9)

BC38 Una de las cuestiones más importantes en el proceso de valuación de las obligaciones por beneficios definidos es la selección de los criterios usados para determinar la tasa de descuento. De acuerdo con la NIF D-3 anterior, la tasa de descuento supuesta al determinar el valor presente de los beneficios definidos reflejaba las tasas a largo plazo de instrumentos financieros representativos del mercado de bajo factor de riesgo, buscando reflejar la forma como estas obligaciones se esperaban liquidar. Se objetó el uso de dicha tasa porque no es relevante para determinar el costo del dinero en el tiempo.

BC39 Algunos argumentaron que la tasa ajustada al riesgo más adecuada viene dada por el retorno esperado en una cartera adecuada de activos del plan que proporcionaría, en el largo plazo, una cobertura efectiva contra esta obligación (una tasa que intente captar los riesgos asociados con la obligación). Una cartera adecuada es aquella que calza con el plazo y forma del pago de las obligaciones a cumplir con los empleados con derecho a este tipo de beneficios.

BC40 No se ha identificado una evidencia clara de que el retorno esperado de una cartera adecuada de activos proporciona una indicación relevante y confiable de los riesgos asociados con una obligación por beneficios definidos, o que dicha tasa puede ser determinada con una objetividad razonable. Por consiguiente, se acordó que la tasa de descuento debería reflejar el valor temporal del dinero y no debería intentar captar otros riesgos. Además, la tasa de descuento no debería reflejar la calificación crediticia propia de la entidad, ya que de esa forma una entidad con una baja calificación crediticia reconocería un pasivo menor. Por lo cual, se concluyó que la tasa que mejor logra estos objetivos, de captar el valor temporal del dinero y no reflejar la calificación crediticia de la propia entidad, es la correspondiente a los bonos corporativos de alta calidad en un mercado profundo. En entornos económicos donde no hay un mercado profundo de estos bonos, debe utilizarse la tasa de los bonos emitidos por el gobierno del país, que no tienen riesgo crediticio.

BC41 Otro elemento de discusión es qué características o elementos deberían utilizarse para identificar la existencia de un mercado profundo. Debido a que una entidad puede presentar una obligación por beneficios definidos significativamente mayor en una jurisdicción que no tiene un mercado profundo en bonos corporativos de alta calidad, puesto que utiliza bonos emitidos por el gobierno del país, de lo que la presentaría en una jurisdicción similar que tiene un mercado profundo de estos bonos, incluso cuando las obligaciones subyacentes sean muy similares.

BC42 El IASB realizó un estudio sobre la forma de determinar lo que representa un mercado profundo y sobre qué debe considerarse bonos corporativos de alta calidad para determinar la tasa de descuento. El CINIF después de analizar el estudio, concluyó tomar las posiciones más consis-

D. R. © CINIF

tentes y las incorporó en la Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales del Apéndice B de la propia NIF D-3, con el propósito de ayudar a las entidades sobre la forma de identificar un "mercado profundo" y cuándo debería considerarse que los bonos corporativos son de "alta calidad".

Modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones (párrafos 45.6.6 al 45.6.20)

BC43 Según la NIF D-3 anterior, las ganancias o pérdidas por reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones se reconocían cuando la reducción o liquidación tenía lugar, pero afectadas por cualesquiera Partidas Pendientes de Amortizar (PPA) que no hubieran sido previamente reconocidas. La NIF D-3 actual requiere que las pérdidas por reducción de personal o liquidación anticipada de obligaciones, se reconozcan inmediatamente en resultados cuando la reducción o liquidación tenga lugar. Las guías para el reconocimiento de reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones se ajustan a lo establecido por la norma relativa a provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

Reconocimiento inmediato–costo laboral de servicios pasados (párrafos 45.6.6 al 45.6.11)

BC44 Los cambios realizados requieren que una entidad reconozca el costo laboral de servicios pasados adquiridos y no adquiridos en el periodo de la Modificación del Plan (MP) que da lugar al costo laboral de servicios pasados. Antes de esa modificación, la NIF D-3 requería el reconocimiento inmediato del costo laboral de servicios pasados por MP *adquirido* y el reconocimiento diferido a lo largo del periodo de adquisición (irrevocabilidad) para el costo laboral de servicios pasados *no adquirido*.

BC45 Antes de los cambios realizados, la entidad reconocía las RP procedentes de una disminución significativa en el número de empleados cubiertos por el plan inmediatamente en resultados.

BC46 Por lo discutido en los dos párrafos anteriores, no había una consistencia entre las MP y las RP, aun cuando ambas son un CLSP. Para corregir esta inconsistencia, se acordó que una entidad reconozca inmediatamente en resultados una modificación al plan y/o una reducción de personal cuando éstas tengan lugar.

Activos del plan (párrafos 45.5.10 al 45.5.18)

BC47 La NIF D-3 requiere explícitamente que la obligación por beneficios definidos debe reconocerse como un pasivo o un activo neto por beneficios definidos (PNBD o ANBD) tras deducir los activos del plan (si los hubiera), con los que deben liquidarse directamente las obligaciones (véase el párrafo 33). Se consideró que los activos del plan reducen (pero no cancelan) la obligación propia de una entidad y dan lugar a un único pasivo neto. Se decidió que la definición de activos del plan debe ser consistente con los criterios de compensación establecidos en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.[86] La NIF B-12 señala que un activo financiero y un pasivo financiero deben compensarse, y el importe neto presentarse en el estado de situación financiera, cuando la entidad:

a) tenga un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo financiero y el pasivo financiero en cualquier circunstancia; y a su vez

b) tenga la intención de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.

BC48 Al desarrollar la NIF D-3, se estableció en la definición que los AP son aquéllos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados (que son diferentes de los instrumentos financieros no negociables emitidos por la entidad que informa) que:

[86] El CINIF emitió en diciembre de 2012 la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, la cual entró en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014.

a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existe exclusivamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y

b) están disponibles para ser usados en forma restringida (revocable o irrevocable) para pagar o financiar beneficios a los empleados y, normalmente, no pueden retornar a la entidad que informa salvo cuando:

- los activos que queden en el fondo sean suficientes para atender todas las obligaciones relacionadas con los beneficios a los empleados del plan o de la entidad que informa; o

- los activos retornarán a la entidad que informa para reembolsarle los beneficios a los empleados ya pagados por ésta.

Sin embargo, durante su análisis se consideró si la definición de AP debería incluir o no una tercera condición: *que la entidad no controle el fondo*. Se concluyó que el control no es relevante para determinar si los activos en un fondo reducen la obligación propia de una entidad.

BC49 En respuesta a las observaciones de los integrantes de los grupos de consulta sobre el proyecto de la NIF D-3, se modificó la definición de AP para excluir como AP los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa. Si esto no se hacía, una entidad podría reducir sus pasivos e incrementar su capital, emitiendo instrumentos de capital no transferibles para un plan de beneficios definidos.

BC50 Se consideraron dos enfoques principales para estos fondos:

a) *un enfoque en términos netos* – la entidad reconoce su obligación total como un pasivo tras deducir el valor razonable de los activos poseídos por el fondo; y

b) *un enfoque en términos brutos* – la entidad reconoce su obligación total como un pasivo y reconoce su derecho de reembolso sobre el fondo como un activo separado.

BC51 Los partidarios de un enfoque en términos netos plantearon uno o más de los siguientes argumentos:

a) una presentación en términos brutos podría inducir a error, porque:

i. cuando se satisfacen las condiciones de su definición, la entidad no controla los activos poseídos por el fondo; e

ii. incluso si la entidad mantiene una obligación legal de pagar el importe total de los beneficios directamente, esta obligación legal es una cuestión de forma más que sustancial; y

b) una presentación en términos brutos sería un cambio innecesario sobre la práctica actual, que generalmente permite una presentación neta. Ello introduciría excesiva complejidad en la norma, a cambio de un beneficio limitado para los usuarios, dado que el párrafo 63.3 ya requiere revelar información de los importes brutos.

BC52 Se concluyó que una presentación en términos netos está justificada si existen restricciones (incluyendo las restricciones aplicables en caso de concurso mercantil de la entidad que informa) en el uso de los activos, de forma que los activos sólo puedan ser utilizados para pagar o financiar beneficios a los empleados. Por consiguiente, afinó la definición de AP establecida en el párrafo BC48:

a) enfatizando que los acreedores de la entidad no deben tener acceso a los activos poseídos por el fondo, incluso en el caso de concurso mercantil de la entidad que informa;

D. R. © CINIF

b) descartando la tercera condición propuesta (*que la entidad no controle el fondo*), de modo que la existencia de una obligación legal o asumida de pagar los beneficios a los empleados directamente no impida una presentación en términos netos, y

c) permitiendo explícitamente al fondo reembolsar a la entidad por el pago directo de la entidad de los beneficios a largo plazo a los empleados.

BC53 Las restricciones sobre el uso de los activos crean un vínculo suficientemente fuerte con las obligaciones por beneficios a los empleados, de forma que una presentación en términos netos es más relevante que una presentación en términos brutos, incluso si la entidad conserva una obligación directa con los empleados.

BC54 Algunas respuestas recibidas propusieron una extensión adicional en la definición para incluir determinadas pólizas de seguro, que tienen efectos económicos similares a los de los fondos cuyos activos cumplen los requisitos para ser AP. Por consiguiente, se acordó ampliar la definición de AP para incluir algunas pólizas de seguro (descritas en la NIF D-3 como pólizas de seguro calificables) que satisfacen las mismas condiciones que otros AP.

Activos del plan – valuación (párrafos 45.5.10 al 45.5.13)

BC55 La NIF D-3 anterior no establecía claramente que los activos del plan se valuaran a valor razonable ni definía este término. En esta NIF D-3 se acordó que los AP debían reconocerse a su valor razonable, el cual incluye datos observables como un valor de mercado, pero también datos no observables mediante otras técnicas de valuación.

Planes de beneficio definido – información a revelar (párrafos 63.2 al 63.11)

BC56 Los cambios realizados actualizaron los requerimientos de información a revelar, debido a las preocupaciones de que:

a) la información a revelar requerida por la versión anterior de la NIF D-3 dificultaba a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto financiero de los pasivos y activos que surgen de los planes de beneficio definido en los estados financieros en su conjunto; así como,

b) el volumen de información a revelar sobre los planes de beneficio definido en estados financieros frecuentemente arriesgaba su comprensibilidad y utilidad ensombreciendo información importante.

BC57 Al revisar los requerimientos de información a revelar, se consideró lo siguiente:

a) las observaciones y sugerencias de integrantes de los grupos de consulta y cartas recibidas sobre el proyecto de norma;

b) las propuestas procedentes de foros de auscultación; y

c) la necesidad de actualizar los requerimientos de información a revelar sobre el valor razonable.

BC58 Se buscó un enfoque que proporcione:

a) información a revelar suficiente sobre los planes de beneficio definido cuando dichos planes son importantes para las operaciones de la entidad; y

b) a los usuarios de los estados financieros información relevante que no se vea ensombrecida por excesivo detalle.

BC59 Por consiguiente, se concluyó centrarse en los objetivos de información a revelar de la NIF D-3 sobre las cuestiones más relevantes para los usuarios de los estados financieros del empleador, es decir información que:

a) explique las características de los planes de beneficio definido;

b) identifique y explique los importes de los estados financieros que surgen de los planes de beneficio definido; y

c) describa la forma en que la implicación en los planes de beneficio definido afecta al importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Características del plan de beneficios definidos e importes en los estados financieros (párrafos 63.2 y 63.8 al 63.11)

BC60 La información a revelar sobre las características de los planes de beneficio definido y los importes en los estados financieros que surgen de los planes de beneficio definido se basan en:

a) información adicional sobre la exposición al riesgo (párrafos BC61 y BC62);

b) no requerir que una entidad distinga entre Modificaciones al Plan (MP), Reducciones de Personal (RP) y Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO) si tienen lugar conjuntamente (párrafo BC63);

c) determinar una base para separar los Activos del Plan en lugar de enumerar las jerarquías requeridas (párrafos BC64 a BC66); y

d) determinar una base para las hipótesis actuariales significativas en lugar de enumerar las hipótesis requeridas a revelar (párrafo BC67).

Exposición al riesgo (párrafo 63.9)

BC61 Las modificaciones requieren que las entidades proporcionen una descripción narrativa de la exposición al riesgo que surge de su implicación con el plan. Algunos sugerían limitar la información a revelar narrativa sobre el riesgo a cualesquiera riesgos que son específicos de la entidad, o que son inusuales, de forma que no da lugar a información a revelar estandarizada con respecto a riesgos genéricos a los que están expuestas las entidades con planes de beneficio definido.

BC62 El Consejo Emisor estuvo de acuerdo en que requerir información a revelar sobre todos los riesgos materiales daría lugar a información amplia y genérica que no sería particularmente útil. Sin embargo, en opinión del Consejo Emisor no sería práctico limitar la información a revelar sobre riesgos que son específicos o inusuales sin proporcionar una definición clara de esas condiciones. En su lugar, las modificaciones requieren que una entidad se centre en la información a revelar sobre riesgos que la entidad juzga que son significativos o inusuales.

Modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones (párrafos 45.6.19 y 63.8)

BC63 Los cambios realizados mantienen información a revelar sobre modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones. Sin embargo, el Consejo Emisor estuvo de acuerdo en que, cuando las modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones tienen lugar conjuntamente, requerir que las entidades las distingan para revelar información sería excesivo. Por ello, las modificaciones no requieren que una entidad las distinga cuando tienen lugar conjuntamente.

D. R. © CINIF

Desglose de los activos del plan [párrafo 63.3.e)]

BC64 Los cambios realizados sustituyen la lista mínima de jerarquías de valor razonable de los Activos del Plan (la jerarquía del valor razonable) con un requerimiento de desglosar el valor razonable de los activos del plan:

a) en activos que tienen un precio cotizado en un mercado activo y en activos que no lo tienen; y

b) en clases que distinguen las características de riesgo y liquidez de esos activos.

BC65 Algunos participantes de la auscultación estuvieron de acuerdo con la base de desglose, pero destacaron que las jerarquías mínimas propuestas pueden no cumplirse siempre. El Consejo Emisor estuvo de acuerdo con que las entidades deberían centrarse en la base de la información a revelar: desglosar los activos del plan en clases que distinguen las características de riesgo y liquidez de esos activos. En apoyo de ese principio, las modificaciones proporcionan una lista de ejemplos de clases que permitirían a las entidades adaptar su información a revelar a la naturaleza y riesgos de los activos en sus planes.

BC66 Algunos estaban preocupados por el requerimiento de distinguir los activos que tienen un precio de mercado cotizado de los que no lo tienen. Indicaron que desglosar los instrumentos de deuda y capital en los que tienen un precio de mercado cotizado y los que no lo tienen, daría lugar a información a revelar amplia que sería improbable añadiera mucho a la comprensibilidad de los estados financieros, en lugar de la jerarquía del valor razonable. No obstante, se concluyó que revelar el desglose de los instrumentos de deuda y capital entre los que tienen un precio de mercado cotizado y los que no lo tienen permite conocer qué información es observable.

Hipótesis actuariales [párrafo 63.3.h)]

BC67 Los cambios realizados sustituyen la lista obligatoria anterior de hipótesis actuariales con un requerimiento de revelar las hipótesis actuariales significativas utilizadas para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos. Por consiguiente, la norma establece un enfoque de que las entidades utilicen el juicio profesional para determinar qué hipótesis actuariales requiere revelarse.

Importe, periodicidad e incertidumbre de flujos de efectivo futuros (párrafos 63.9 al 63.11)

BC68 Los cambios realizados mejoran la información a revelar requerida sobre el importe, periodicidad e incertidumbre de flujos de efectivo futuros en los siguientes aspectos:

a) información sobre la administración de la disposición de activos para la liquidación de pasivos (estrategias de equiparación activo-pasivo) (párrafos BC69 a BC71);

b) análisis de sensibilidad (párrafos BC72 y BC73); e

c) información sobre el financiamiento y duración del pasivo (párrafos BC74 a BC76).

Administración por la disposición de activos para la liquidación de pasivos (estrategias de equiparación activo-pasivo) (párrafo 63.10)

BC69 Los cambios realizados requieren que una entidad revele información sobre la estrategia utilizada para administrar la disposición de activos para la liquidación de pasivos por el plan (estrategia de equiparación activo-pasivo). En opinión del Consejo Emisor, la información sobre el uso por una entidad de las estrategias de equiparación activo-pasivo, o sobre el uso de técnicas tales como swaps de plazo o rentas vitalicias para administrar el riesgo de longevidad, proporcionaría información adicional sobre la forma en que la entidad administra el riesgo inherente

en su plan de beneficios definidos. Por consiguiente, se estableció un requerimiento de revelar información sobre estas partidas.

BC70 En opinión del Consejo Emisor la información a revelar sobre la estrategia de equiparación activo-pasivo puede ser más útil que la información a revelar sobre la estrategia de inversión general porque una estrategia de equiparación activo-pasivo pretende equiparar el importe y periodicidad de los flujos de efectivo de los activos del plan con las salidas de efectivo procedentes de la obligación por beneficios definidos.

BC71 Las modificaciones requieren que la entidad revele detalles de las estrategias de equiparación activo-pasivo utilizada por el plan o la entidad, si la hubiera, y no pretende insinuar que todos los planes o entidades deben realizar equiparaciones activo-pasivo.

Análisis de sensibilidad (párrafo 63.9)

BC72 Los cambios realizados requieren que una entidad revele la forma en que el efecto de cambios razonablemente posibles de las hipótesis actuariales significativas afecta a la obligación por beneficios definidos. Los usuarios de los estados financieros han enfatizado de forma consistente la importancia fundamental de los análisis de sensibilidad para su comprensión de los riesgos que subyacen en los importes reconocidos en los estados financieros.

BC73 El Consejo Emisor destacó que requerir la revelación de la sensibilidad sobre la base de cambios en la hipótesis actuarial relevante que eran "razonablemente posibles" es consistente con los requerimientos de información a revelar sobre sensibilidad de otras normas. La norma propuso que el análisis de sensibilidad debería aplicarse sólo a "hipótesis actuariales significativas".

Información sobre el financiamiento y vencimiento del pasivo (párrafo 63.11)

BC74 Los cambios realizados requieren que una entidad revele:

a) una descripción narrativa de cualquier política y acuerdos de financiamiento;

b) el importe de la contribución esperada en el próximo año; e

c) información sobre el perfil de vencimiento de la obligación, incluyendo el promedio ponderado de los vencimientos.

BC75 Muchos sugerían que la información a revelar sobre el efecto de un plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de una entidad debería centrarse en:

a) la política y los acuerdos de financiamiento; y

b) el importe y periodicidad de contribuciones esperadas y pagos de beneficios.

BC76 Se analizó que revelar cuándo ocurrirían los vencimientos de los pasivos de un plan de beneficios definidos, ayudaría a los usuarios a comprender el perfil de los flujos de efectivo requeridos para satisfacer la obligación. Se consideró requerir a las entidades revelar un análisis de vencimientos de la obligación, pero, puesto que el costo de esta información a revelar puede ser oneroso, se concluyó que debe requerirse que una entidad revele sólo el promedio ponderado de los vencimientos de la obligación. La información a revelar sobre el promedio de los vencimientos proporciona información útil.

D. R. © CINIF

Planes multipatronales (párrafo 63.4)

BC77 Las modificaciones realizadas requieren información adicional a revelar sobre planes de beneficio definido multipatronales en comparación con la versión anterior de la NIF D-3 como sigue:

a) información cualitativa sobre cualquier distribución acordada del déficit o superávit en el momento de la distribución del plan, o el importe que se requiere pagar en el momento de la retirada de la entidad del plan (párrafos BC79 y BC80);

b) las contribuciones esperadas para el próximo periodo anual (párrafo BC81); y

c) el nivel de participación en un plan multipatronal (párrafo BC82).

BC78 Las entidades que participan en un plan multipatronal de beneficios definidos afrontan mayores riesgos que otras entidades: por ejemplo, riesgos que proceden de acciones por otros participantes en el plan. Algunos expresaron la opinión de que la información a revelar de la NIF D-3 era insuficiente para informar a los usuarios sobre el efecto potencial del importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros asociados con la participación de una entidad en planes de beneficio definido multipatronales. Por consiguiente, se propuso información a revelar adicional sobre la participación en un plan multipatronal y muchos recibieron bien esas propuestas.

Obligaciones por abandono (párrafo 63.4)

BC79 La norma de pasivos contingentes requiere que una entidad revele información sobre los pasivos contingentes y la NIF D-3 destaca que los pasivos contingentes pueden surgir de la participación de una entidad en un plan multipatronal. Se identificaron dos casos en los que esta información puede ser relevante, concretamente el abandono del plan y la liquidación de un plan.

BC80 Se destacó que si es probable que la entidad abandone el plan, cualquier pasivo adicional debe reconocerse y determinarse según la norma de provisiones. Este requerimiento estaba implícito en la NIF D-3, pero se hizo explícito en los cambios realizados. Requerir que las entidades reconozcan un pasivo adicional cuando es probable que la entidad abandone el plan también converge con requerimientos similares de la NIC 19.

Contribuciones futuras (párrafo 63.4)

BC81 El Consejo Emisor estuvo de acuerdo con que para que una entidad revele las contribuciones de los cinco próximos años, requiere estimaciones que pueden ser difíciles de determinar y muy subjetivas. Por ello, se alineó esta información a revelar con el requerimiento general para planes de beneficio definido de revelar la contribución esperada para un plan de beneficios definidos sólo para el próximo periodo anual. Se confirmó que la norma requiera una descripción narrativa de cualquier acuerdo y política de financiamiento. Ese requerimiento es consistente con el de planes de beneficio definido de un solo empleador.

Nivel de participación (párrafo 63.4)

BC82 Los cambios realizados requieren que una entidad que reconoce su participación en un plan de beneficios definidos multipatronal como un plan de contribución definida revele el nivel de su participación en el plan comparado con otros participantes del plan. Junto con la información sobre el plan completo, esa información a revelar proporciona información sobre el efecto de cualquier superávit o déficit sobre el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de una entidad.

D. R. © CINIF

Vigencia (párrafo 70.1)

BC83 Respecto a la vigencia se planteó el siguiente cuestionamiento:

- Está de acuerdo con que el proyecto de la NIF D-3 entre en vigor:
  - ◊ el 1º de enero de 2014?,
  - ◊ el 1º de enero de 2015?, o
  - ◊ el 1º de enero de 2015 con aplicación anticipada permitida al 1º de enero de 2014?

BC84 Las respuestas recibidas estuvieron divididas, 45% opinó que la NIF D-3 entre en vigor el 1º de enero de 2015 y 45% opinó que la NIF D-3 entre en vigor el 1º de enero de 2015 con aplicación anticipada permitida al 1º de enero de 2014, sólo un 9% opinó que la NIF D-3 entre en vigor el 1º de enero de 2014. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que la NIF D-3 entre en vigor el 1º de enero de 2016, permitiéndose una aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2015.

Transición (párrafos 81.1 al 81.4)

BC85 Al respecto surgió un cuestionamiento, como sigue:

- ¿Está de acuerdo en reconocer en el estado de situación financiera de apertura como ORI todas las GPP y en utilidades retenidas todas las MP aún no reconocidas antes del cambio? Si no, ¿por qué no?

BC86 Las respuestas recibidas se tienen que dividir en dos: por un lado, 90% opinó estar de acuerdo con reconocer en utilidades retenidas todas las Modificaciones al Plan (MP) aún no reconocidas antes del cambio y, por otro lado, 63% opinó estar de acuerdo con reconocer como ORI todas las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) aún no reconocidas antes del cambio. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que la NIF D-3 incluya la aplicación práctica de reconocer las GPP aún no reconocidas como saldo inicial del ORI por remediciones en el periodo más antiguo presentado en forma comparativa y enviar directamente a utilidades retenidas cualquier remanente de MP sin reconocer.

BC87 De los comentarios recibidos en contra de reconocer en utilidades retenidas todo el saldo inicial de las MP, mencionaban que debería manejarse como ORI; como se explica en los párrafos BC44 a BC46, las MP deben reconocerse en resultados, por lo cual, el CINIF concluyó que es congruente reconocer en utilidades retenidas todo el saldo inicial de las MP. En cuanto a las respuestas recibidas, algunos que no estaban a favor de enviar a ORI el saldo inicial de las GPP señalaron que éste debía reconocerse directamente en utilidades retenidas como parte de la reformulación requerida, como se detalla en los párrafos BC27 a BC33, las GPP deben reconocerse en ORI, por lo cual el CINIF acordó que es congruente reconocer en ORI todo el saldo inicial de las GPP.

BC88 Los cambios realizados son para ser aplicados retrospectivamente de acuerdo con los requerimientos generales de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores,* con tres soluciones prácticas:

a) todo el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) aún no reconocido con base en la NIF D-3 derogada, debe reconocerse afectando el saldo inicial de utilidades retenidas del periodo más antiguo presentado;

D. R. © CINIF

b) el saldo acumulado de ganancias o pérdidas actuariales no reconocido (para entidades que usaron el enfoque del corredor), debe reconocerse afectando el saldo inicial de ORI por remediciones del periodo más antiguo presentado. En opinión del Consejo Emisor, una reformulación de este concepto podría haber sido costosa y habría proporcionado escaso o nulo beneficio a los usuarios;

c) el reciclaje posterior del saldo inicial de ORI reconocido debe cumplir con lo establecido en el párrafo 45.6.24, lo cual, implica que las ganancias o pérdidas actuariales reconocidas en dicho saldo inicial de ORI debe reciclarse considerando la VLRP que se tenía al momento de su reconocimiento inicial en ORI. El Consejo Emisor propuso este procedimiento para fomentar la comparabilidad entre los diferentes periodos presentados.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-3

Esta Norma de Información Financiera D-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-3

Act. Marcela Flores Quiroz
Act. José Muriel Delsordo
Act. Beatriz Roca Cazadero
Act. Claudia Feria Cuevas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera D-4

IMPUESTOS A LA UTILIDAD

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en el reconocimiento de los impuestos a la utilidad. La NIF D-4 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en julio de 2007 para su publicación en agosto de 2007, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2008.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN16
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF D-4 ..... IN3 – IN5
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN6
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN7 – IN9
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN10 – IN16
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 3
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 4
NORMAS DE VALUACIÓN ..... 5 – 28
Aspectos generales ..... 5 – 6
Impuesto causado 7
Impuesto diferido ..... 8 – 28
Impuesto diferido derivado de diferencias temporales ..... 9 – 19
Impuesto diferido derivado de pérdidas fiscales ..... 20 – 21
Impuesto diferido derivado de créditos fiscales 22
Estimación para activo por impuesto diferido no recuperable ..... 23 – 25
Adquisiciones de negocios y consolidación de estados financieros ..... 26 – 27
Consideración adicional 28
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 29 – 35
Impuesto causado ..... 29 – 31
Impuesto diferido ..... 32 – 35
NORMAS DE REVELACIÓN 36
VIGENCIA ..... 37 – 38
TRANSITORIOS ..... 39 – 42

APÉNDICE A
Determinación del impuesto a la utilidad diferido ..... A1 – A8

APÉNDICE B
Aplicación del método de activos y pasivos ..... B1 – B43

APÉNDICE C
Consideraciones importantes en la determinación de los valores fiscales de activos y pasivos ..... C1 – C17

APÉNDICE D
Revelación de la tasa efectiva de impuesto ..... D1 – D4

APÉNDICE E
Bases para conclusiones ..... BC1 – BC32
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Nombre de la norma ..... BC3 – BC5
Se ratifica el nombre de la norma: Impuestos a la utilidad ..... BC3 – BC5

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

Alcance BC6
Se excluyen del alcance de la norma a las entidades con propósitos no lucrativos BC6
Definiciones ..... BC7 – BC15
Se elimina de la norma el concepto de partida permanente ..... BC7 – BC9
Se ratifica el concepto de crédito fiscal ..... BC10 – BC12
Tasas de impuesto diferido ..... BC13 – BC15
Normas de valuación ..... BC16 – BC26
Pasivo adicional con base en el método patrimonial ..... BC16 – BC20
En subsidiarias no procede reconocer un impuesto diferido adicional al que corresponde a sus propios activos netos ..... BC21 – BC23
El impuesto diferido no debe reconocerse a valor presente ..... BC24 – BC26
Normas de presentación ..... BC27 – BC29
El impuesto diferido debe considerarse partida de largo plazo ..... BC27 – BC29
Otros aspectos ..... BC30 – BC32
Naturaleza monetaria o no monetaria de los pasivos y activos por impuesto diferido ..... BC30 – BC32

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-4
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-4

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 En el año 2000, se estableció en nuestro país la obligación de determinar el impuesto a la utilidad diferido con base en el método de activos y pasivos. Lo anterior constituyó un avance en la normatividad mexicana debido a que con este mecanismo se reconocen impuestos diferidos por todas las partidas temporales que afectan a la utilidad o pérdida integral, tratamiento que se considera más adecuado que el anterior, en el que se reconocían los impuestos diferidos sólo por las partidas que afectaban a la utilidad o pérdida neta.

IN2 Derivado de lo anterior, la normatividad mexicana se encuentra en un importante nivel de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por lo que se refiere al tratamiento contable de los impuestos a la utilidad.

Razones para emitir la NIF D-4

IN3 La NIF D-4 se emite con la intención primordial de reubicar, en la NIF relativa a beneficios a los empleados, el tema del tratamiento contable de la participación de los trabajadores en la utilidad. Como consecuencia, se hace necesario reestructurar esta norma.

IN4 Asimismo, se consideró importante incorporar en esta norma precisiones en relación con el tratamiento contable de los impuestos a la utilidad.

IN5 Por lo que se refiere específicamente al reconocimiento del impuesto a la utilidad diferido, se establecen criterios para su reconocimiento inicial, mismos que son consistentes con la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN6 Los cambios más importantes que presenta esta norma con respecto al Boletín D-4, *Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad,* son los siguientes:

a) PTU causada y diferida – debido a que este concepto se considera un gasto asociado a los beneficios a los empleados, las normas de reconocimiento contable relativas se reubican en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*. Esto da lugar al cambio de nombre de la NIF D-4;

b) Impuesto al Activo (IMPAC) – se requiere reconocer el IMPAC como un crédito fiscal y, consecuentemente, como un activo por impuesto diferido sólo en aquellos casos en los que exista la probabilidad de recuperarlo contra el impuesto a la utilidad de periodos futuros; antes se reconocía dentro de pagos anticipados en la medida en que existiera probabilidad de recuperación y, como norma de presentación, se requería su compensación con el impuesto diferido;

c) definiciones – se incorpora la definición de tasa efectiva de impuesto para poder manejar este concepto con mayor facilidad dentro de la norma; se elimina el término de diferencia permanente porque se considera inaplicable en el método de activos y pasivos, incluso, desde la norma anterior, se ha requerido el reconocimiento de impuestos diferidos por el total de las diferencias entre el valor contable y valor fiscal de los distintos activos y pasivos; asimismo, se precisan algunas otras definiciones con la intención de que sean de mayor utilidad en la aplicación de la norma; algunos ejemplos de éstas son: valor fiscal de un activo, valor fiscal de un pasivo y crédito fiscal;

d) método retrospectivo – en párrafos transitorios se establece en qué casos la aplicación inicial de esta norma debe hacerse con base en el método retrospectivo prescrito en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*;

D. R. © CINIF

e) efecto acumulado de ISR – se requiere que el saldo de este concepto se reclasifique a resultados acumulados, a menos que se identifique con alguna de las *otras partidas integrales* que a la fecha estén pendientes de reciclaje. Anteriormente, este concepto, derivado de la aplicación inicial del Boletín D-4, se presentaba como un componente por separado en el capital contable;

f) apéndices – se incorporan apéndices con explicaciones adicionales.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN7 La NIF D-4 se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la Serie NIF A; en especial, en las normas que se mencionan a continuación:

NIF A-2, *Postulados básicos*, por lo que se refiere a:

a) devengación contable – se requiere que el impuesto a la utilidad del periodo incluya no sólo el impuesto causado, sino también el impuesto diferido; la razón de lo anterior es que el impuesto a la utilidad se considera atribuible al periodo en el que se devenga, independientemente de cuando se realice;

b) asociación de costos y gastos con ingresos – se obliga a reconocer gastos o ingresos por impuesto a la utilidad desde el momento en que se consideran devengados, independientemente de cuando se realicen. De esta forma se hace una adecuada asociación de los distintos ingresos, costos y gastos del periodo con el impuesto a la utilidad relativo.

IN8 Al requerir el reconocimiento de pasivos y activos por impuestos que se realizarán en el futuro, esta NIF da cumplimiento a la característica de predicción y confirmación establecida en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*. Asimismo, esta norma coadyuva a la generación de información financiera más confiable y relevante que ayuda a los usuarios de la misma a tener una mejor base para la toma de decisiones.

IN9 Finalmente, esta NIF establece la obligación de reconocer activos y pasivos por impuesto diferido, mismos que cumplen con los requisitos de reconocimiento establecidos en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* y en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN10 Con excepción de lo mencionado en los siguientes párrafos, la NIF D-4 converge con lo establecido en la NIC-12, *Impuestos a la utilidad*.

IN11 Cabe señalar que en una conciliación de cifras preparadas con NIF para determinar estados financieros con base en NIIF, es probable que haya efectos inflacionarios que deban eliminarse de los valores contables; de ser así, se tendrían que recalcular los impuestos a la utilidad, particularmente por lo que se refiere a sus efectos diferidos.

IN12 De acuerdo con la NIC 12, una entidad debe reconocer un pasivo por impuestos diferidos por todas las diferencias temporales acumulables asociadas con una inversión en subsidiarias, sucursales, asociadas y con intereses en negocios conjuntos, excepto cuando se cumplan las dos condiciones siguientes: que la controladora sea capaz de controlar la reversión de la diferencia temporal acumulable y sea probable que la diferencia temporal no se revertirá en un futuro previsible. El enfoque de reconocimiento de los impuestos diferidos de subsidiarias que forman parte de la misma entidad económica junto con su controladora, en el caso de la NIF D-4, es diferente a lo señalado en la NIC 12, dado que en los estados financieros consolidados debe mantenerse el impuesto diferido determinado por las subsidiarias respecto a sus activos y pasivos, netos de los ajustes de consolidación, y en adición a lo anterior, de acuerdo con la NIF D-4, la controladora sólo reconoce los impuestos diferidos atribuibles al efecto de conversión de operaciones extranjeras que se consolidan y los ajustes relacionados con los activos netos de las subsidiarias adquiridas. En la NIF D-4 no se incluye una excepción para dejar de reconocer

un pasivo por impuestos diferidos por diferencias temporales acumulables asociadas con las inversiones permanentes tal como lo permite la NIC 12.

IN13 La NIC 12 no permite reconocer un pasivo por impuesto diferido del crédito mercantil, aun cuando se reconoce que puede existir una diferencia temporal acumulable porque dicho crédito mercantil con frecuencia no es deducible en la determinación de la utilidad gravable de la entidad, ya sea por la reducción del valor en libros del crédito mercantil o cuando éste se dé de baja al venderse los negocios de los cuales procede. De acuerdo con la NIF D-4 debe reconocerse un pasivo por impuesto diferido del crédito mercantil.

IN14 La NIC 12 contiene una excepción para reconocer un pasivo o un activo por impuesto diferido por las diferencias temporales acumulables o deducibles que surgen al reconocer por primera vez un activo o un pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y que en su reconocimiento inicial no afecta ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal. En la NIF D-4 no se incluye una excepción similar a la señalada actualmente en la NIC 12, ya que se establece que debe reconocerse un pasivo o un activo por las diferencias acumulables o deducibles que se presenten.

IN15 La NIC 12 establece que sólo deben reconocerse los activos por impuestos diferidos cuya realización es probable. Por otro lado, la NIF D-4 establece que deben reconocerse los activos por impuestos diferidos y, en la medida en que la probabilidad de su recuperación se reduce, debe reconocerse una estimación para activo por impuesto diferido no recuperable. La diferencia en los dos enfoques se aprecia sólo en las notas a los estados financieros. Cabe mencionar que, no obstante que no se reconocen los activos por impuestos diferidos cuya realización no es probable conforme las NIIF, la NIC 12 requiere revelar los activos no reconocidos.

IN16 Para el cálculo de los activos y pasivos por impuestos diferidos, de acuerdo con la NIC 12 se utilizan las tasas de impuesto (y leyes fiscales) que han sido aprobadas, o las que estén sustancialmente aprobadas, a la fecha del estado de situación financiera. Estas últimas son las que los gobiernos de algunos países anuncian antes de su promulgación, pero que se visualiza que tienen un alto grado de probabilidades de ser promulgadas, según la tradición en dichos países. En la NIF D-4 se establece que la tasa de impuesto diferido es la tasa promulgada o sustancialmente promulgada en las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros. Adicionalmente, indica que debe entenderse que una ley está sustancialmente promulgada a la fecha de cierre de los estados financieros, cuando a dicha fecha está aprobada y es promulgada a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros. Se considera que una ley es sustancialmente promulgada cuando existe poca o nula probabilidad de un cambio antes de su promulgación.

La NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, está integrada por los párrafos 1–42 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B, C, D y E que no son normativos. La NIF D-4 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad, causado y diferido, devengados durante el periodo contable.

D. R. © CINIF

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades lucrativas que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

3 Esta NIF no es aplicable a las entidades con propósitos no lucrativos a las que se refiere la NIF A-3; no obstante, para este tipo de entidades, esta NIF es aplicable a los efectos de sus operaciones que son consideradas como lucrativas por las disposiciones fiscales.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo por impuesto diferido,

b) adquisición de negocios,

c) asociada,

d) crédito fiscal,

e) diferencia temporal,

f) diferencia temporal deducible,[1]

g) diferencia temporal acumulable,[2]

h) impuesto a la utilidad,

i) impuesto causado,

j) impuesto causado por pagar o por cobrar,

k) impuesto diferido,

l) pasivo por impuesto diferido,

m) tasa de impuesto causado,

n) tasa de impuesto diferido,

o) tasa efectiva de impuesto,

p) utilidad fiscal y pérdida fiscal, y

q) valor fiscal de un activo o un pasivo.

[1] Una diferencia deducible puede ser: a) una partida que se deducirá fiscalmente en un periodo posterior al contable; o b) una partida que ha sido acumulada fiscalmente en un periodo anterior al contable. En ambos casos, estos importes se disminuirán de la base fiscal de periodos futuros.

[2] Una diferencia acumulable puede ser: a) una partida que se acumulará fiscalmente en un periodo posterior al contable; o b) una partida que ha sido deducida fiscalmente en un periodo anterior al contable. En ambos casos, estos importes se incrementarán a la base fiscal de periodos futuros.

D. R. © CINIF

NORMAS DE VALUACIÓN

Aspectos generales

5 En el proceso de reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad, la entidad debe determinar los impuestos causado y diferido, atribuibles al periodo contable.

6 El impuesto causado se deriva del reconocimiento en el periodo actual, para efectos fiscales, de ciertas operaciones de la entidad. El impuesto diferido corresponde a operaciones atribuibles al periodo contable actual, pero que fiscalmente son reconocidas en momentos diferentes.

Impuesto causado

7 El impuesto causado debe reconocerse como un gasto en los resultados del periodo, excepto en la medida en que haya surgido de una transacción o suceso que se reconoce fuera del resultado del periodo ya sea:

a) en otro resultado integral;[3] o

b) directamente en un rubro del capital contable (véase el párrafo 7A).[4]

7A El impuesto causado debe reconocerse fuera de los resultados del periodo, si se relaciona con partidas que se reconocen fuera de los resultados del periodo. Por lo tanto, debe reconocerse en otros resultados integrales o directamente en el rubro que le corresponda del capital contable.[5]

7B El impuesto causado representa para la entidad un pasivo normalmente a plazo menor a un año. Si la cantidad ya enterada mediante anticipos excede al impuesto causado, dicho exceso debe reconocerse como una cuenta por cobrar.[6]

Impuesto diferido

8 El impuesto diferido debe determinarse sobre las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales, desde el reconocimiento inicial de dichas partidas y al final de cada periodo. La suma algebraica de los impuestos diferidos derivados de estos tres conceptos corresponde al pasivo o activo que debe reconocer la entidad.[7]

8A Para el cálculo del impuesto diferido deben utilizarse las leyes fiscales y tasas de impuesto diferido que a la fecha de cierre de los estados financieros estén promulgadas o, dado el caso, sustancialmente promulgadas. Debe entenderse que una ley está sustancialmente promulgada a la fecha de cierre de los estados financieros, cuando a dicha fecha está aprobada y es promulgada a más tardar a la fecha de emisión de los estados financieros. Por ejemplo, en México ha ocurrido que a la fecha de los estados financieros es aprobada una ley por el Congreso, pero su promulgación (publicación en el Diario Oficial de la Federación) ocurre algunos días después; si a la fecha de emisión de los estados financieros esa ley ya fue promulgada, ésta es la que debe utilizarse para el cálculo del impuesto diferido; de lo contrario, no será válida su utilización.[8]

Impuesto diferido derivado de diferencias temporales

9 El impuesto diferido derivado de diferencias temporales debe determinarse utilizando el *método de activos y pasivos*.

---

3 Ver la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, para mayor información sobre otros resultados integrales.

4 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

5 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2013.

6 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2013.

7 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2011.

8 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2011.

D. R. © CINIF

10 El *método de activos y pasivos* es aquel que compara los valores contables y fiscales de todos los activos y pasivos de una entidad (debe considerarse lo establecido en el párrafo 14 de esta NIF). De esta comparación surgen diferencias temporales, tanto deducibles como acumulables, a las que se les aplica la tasa de impuesto diferido correspondiente; el resultado obtenido corresponde al saldo del pasivo o, en su caso, del activo por impuesto diferido al final del periodo.

11 Los valores contables de los distintos activos y pasivos a que hace referencia el párrafo anterior deben ser los que resultan de aplicar integralmente las NIF. Por su parte, los valores fiscales deben determinarse con base en las disposiciones fiscales aplicables, considerando lo que sucedería si se recuperara[9] un activo o se liquidara un pasivo.

12 El valor fiscal de un activo depende del tratamiento fiscal específico al que está sujeto.[10] Por tal razón, para determinar los valores fiscales de los distintos activos de la entidad, debe atenderse a la mecánica que se establece a continuación para cada uno de ellos:

a) activos contables por deducirse fiscalmente – su valor fiscal es el importe que será deducido para fines del impuesto a la utilidad de periodos futuros cuando la entidad recupere su valor en libros al venderlos o usarlos; algunos ejemplos son los inventarios y los activos fijos, respectivamente;

b) activos contables por acumularse fiscalmente – su valor fiscal resulta de restarle al valor contable de dicho activo el importe que será acumulado para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros; como es el caso de las cuentas por cobrar derivadas de ingresos reconocidos contablemente, pero que se acumulan fiscalmente hasta que se cobran;

c) activos sin repercusiones fiscales – su valor fiscal es igual a su valor contable. Estos activos no se acumulan ni se deducen fiscalmente en algún momento, como es el caso del efectivo.

13 El valor fiscal de un pasivo depende del tratamiento fiscal específico que éste tiene. Por tal razón, para determinar los valores fiscales de los distintos pasivos de la entidad, debe atenderse a la mecánica que se establece a continuación para cada uno de ellos:

a) pasivos contables por deducirse fiscalmente y pasivos contables ya acumulados fiscalmente – su valor fiscal resulta de restarle al valor contable de dicho pasivo el importe que será deducido o no acumulado para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros. Ejemplos de los primeros, son las provisiones que serán deducibles hasta su pago; ejemplos de los segundos, son los anticipos de clientes pues, debido a que fueron acumulados a la base fiscal al momento de su recepción, en un futuro, cuando se reconozcan como ingreso contable, se disminuirán de dicha base contable para llegar a la base fiscal;

b) pasivos no contables por acumularse fiscalmente – su valor fiscal es el importe que será acumulado para fines del impuesto a la utilidad de periodos futuros; como es el caso del costo que fiscalmente se estima sobre cobros anticipados, el cual, en un primer momento, se reconoce como deducción fiscal antes de que se reconozca como costo contable; cuando se reconoce como costo contable, este monto habrá que sumarlo a la utilidad fiscal como una partida acumulable;

c) pasivos sin repercusiones fiscales – su valor fiscal es igual a su valor contable. Estos pasivos no se deducen ni se acumulan fiscalmente en momento alguno, como es el caso de los impuestos por pagar.

14 En la determinación de valores fiscales deben considerarse partidas que a pesar de no tener valor contable como activos o pasivos dentro del balance general, sí tienen valor fiscal. Ejemplo de lo anterior es: un activo que ya se reconoció como costo o gasto contable, pero cuya deduc-

[9] Por recuperar un activo debe entenderse: utilizarlo, cobrarlo, consumirlo, venderlo o disponer de él.

[10] En el apéndice "B" de esta NIF se incluyen ejemplos al respecto.

ción fiscal se efectuará en periodos posteriores, como es el caso de un activo fijo totalmente depreciado contablemente pero no fiscalmente.

15 Debe reconocerse un pasivo por impuesto diferido por las diferencias temporales acumulables. Este tipo de diferencias surge cuando:[11]

a) el valor contable de un activo es mayor que su valor fiscal, o

b) el valor contable de un pasivo es menor que su valor fiscal.

16 Debe reconocerse un activo por impuesto diferido por las diferencias temporales deducibles. Este tipo de diferencias surge cuando:[12]

a) el valor contable de un activo es menor que su valor fiscal, o

b) el valor contable de un pasivo es mayor que su valor fiscal.

17 No debe determinarse impuesto diferido por aquellas partidas que no afectarán ni la utilidad o pérdida neta contable, ni la utilidad o pérdida fiscal.

18 El impuesto diferido del periodo correspondiente a las diferencias temporales debe determinarse comparando el saldo al final del periodo actual con el saldo al inicio del mismo periodo del pasivo o del activo por impuesto diferido determinado conforme al párrafo 10.

19 El impuesto diferido del periodo debe reconocerse como un gasto en los resultados del periodo, excepto en la medida en que haya surgido de:

a) una transacción o suceso que se reconoce fuera del resultado del periodo, ya sea en otro resultado integral[13] o directamente en un rubro del capital contable; o

b) una adquisición de negocios (véanse los párrafos 26 a 28), cuyos efectos se reconocen en el crédito mercantil.

Impuesto diferido derivado de pérdidas fiscales

20 El impuesto diferido derivado de las pérdidas fiscales por amortizar debe determinarse aplicando a dichas pérdidas la tasa de impuesto diferido. Este resultado representa el saldo del activo por impuesto diferido al final del periodo.

21 El impuesto diferido del periodo de pérdidas fiscales debe determinarse comparando el saldo al final del periodo actual con el saldo al inicio del mismo periodo, del activo por impuesto diferido determinado conforme al párrafo anterior. Este importe debe reconocerse en el estado de resultado integral.

Impuesto diferido derivado de créditos fiscales

22 Los créditos fiscales deben reconocerse como un activo por impuesto diferido al momento de enterarse o liquidarse, siempre que sea probable su recuperación contra el impuesto a la utilidad causado y que la entidad tenga la intención de así recuperarlo;[14] de no existir tal intención, el importe a favor de que se trate debe presentarse como una cuenta por cobrar. Son ejemplos

---

11 Ver ejemplos en el Apéndice B, *Aplicación del método de activos y pasivos.*

12 Ver ejemplos en el Apéndice B.

13 Ver la NIF B-3, *Estado de resultado integral,* para mayor información sobre otros resultados integrales.

14 Si el crédito fiscal se va recuperar contra un impuesto distinto al impuesto a la utilidad causado debe reconocerse como una cuenta por cobrar que no forme parte del impuesto diferido.

D. R. © CINIF

de conceptos que pueden reconocerse como créditos fiscales: el impuesto al activo, los estímulos fiscales y, en algunos casos, cumpliendo ciertos requisitos, el impuesto al valor agregado.

Estimación para activo por impuesto diferido no recuperable

23 Desde su reconocimiento inicial y a la fecha de cierre del balance general, debe evaluarse la probabilidad de recuperación de cada uno de los activos por impuesto diferido reconocidos por la entidad.

24 Se considera que es probable la recuperación de un activo por impuesto diferido cuando la entidad justifica que existe alta certeza[15] de que en periodos futuros habrá, por lo menos, alguno de los dos siguientes conceptos:

a) utilidades fiscales suficientes que permitan compensar el efecto de la reversión de las diferencias temporales deducibles, o contra las que se prevé la amortización de pérdidas fiscales; o en su caso, contra las que se prevé la utilización de créditos fiscales para disminuir el impuesto que tales utilidades pueden causar;

b) diferencias temporales acumulables suficientes cuya reversión se espera en el mismo periodo de la reversión de las diferencias temporales deducibles que dan lugar al activo por impuesto diferido. Tanto las diferencias acumulables como las deducibles deben estar relacionadas con la misma autoridad fiscal. Ejemplo de este caso es la opción que dieron las disposiciones fiscales en algún momento, de disminuir las pérdidas fiscales pendientes de amortizar del importe del inventario tipificado como acumulable.

25 En la medida en que la probabilidad de recuperación de un activo se reduce, debe reconocerse una estimación para activo por impuesto diferido no recuperable. Cualquier estimación reconocida debe cancelarse en la medida en que vuelva a ser probable la recuperación del activo. La estimación y, en su caso, su cancelación, deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral dentro del impuesto diferido del periodo, a menos que dicha estimación se refiera a activos por impuesto diferido relacionados con *otros resultados integrales;* en este último caso, tanto la estimación como la cancelación de la misma, deben reconocerse en los *otros resultados integrales* con los que están relacionadas.

Adquisiciones de negocios y consolidación de estados financieros

26 En una adquisición de negocios, los impuestos diferidos deben determinarse sobre la base de los nuevos valores asignados a los activos adquiridos y a los pasivos asumidos como consecuencia de la adquisición. Es decir, no deben mantenerse los impuestos diferidos que tenía reconocidos la entidad adquirida antes de la adquisición.

27 En los estados financieros consolidados debe reconocerse el impuesto diferido atribuible a la entidad económica, el cual, en caso de proceder, debe considerar los efectos derivados de la consolidación fiscal.

Consideración adicional

28 Los activos y pasivos por impuesto diferido no deben reconocerse a valor presente.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Impuesto causado

29 Dentro del balance general, el impuesto causado debe presentarse como un pasivo a corto plazo. Este importe debe incluir el impuesto causado y no enterado del periodo actual y de los

[15] Conforme a la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, debe entenderse como probable, la existencia de alta certeza de que una situación ocurrirá; esto con base en la información, pruebas, evidencias o datos disponibles.

anteriores, así como los anticipos efectuados; si estos últimos fueran mayores, el importe neto debe presentarse como un activo a corto plazo. En caso de que la autoridad tributaria establezca que la fecha de entero del impuesto causado es posterior a los doce meses siguientes a la fecha de cierre de los estados financieros, o bien, después del ciclo normal de operaciones de la entidad, dicho impuesto debe presentarse en el largo plazo.

30 Los pasivos y activos por impuesto causado clasificados dentro del mismo plazo deben compensarse en un solo rubro, salvo que:

a) tales activos y pasivos no correspondan a la misma autoridad fiscal; o

b) no se tenga el derecho de compensar dichos impuestos ante la misma autoridad fiscal.

31 En el estado de resultado integral, el impuesto causado debe presentarse como un componente del rubro llamado impuestos a la utilidad, sin incluir el impuesto atribuible a las operaciones discontinuadas, el cual debe presentarse dentro del rubro llamado operaciones discontinuadas. Con base en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, el impuesto a la utilidad del periodo debe presentarse enseguida del valor residual de las ventas o ingresos netos después de sumarle o disminuirle, según proceda, las demás partidas de ingresos, costos y gastos, sin incluir las operaciones discontinuadas.

31A El impuesto causado que se reconoce fuera de los resultados del periodo conforme al párrafo 7 de esta norma debe presentarse junto con la transacción o suceso del cual ha surgido, ya sea en otros resultados integrales o directamente en un rubro del capital contable.[16]

Impuesto diferido

32 Dentro del balance general, los pasivos y activos por impuesto diferido, en su caso, netos de las estimaciones para activo por impuesto diferido no recuperable, deben presentarse en el largo plazo y deben compensarse dentro de un solo rubro, salvo que:

a) tales activos y pasivos no correspondan a la misma autoridad fiscal; o

b) no se tenga el derecho de compensar dichos impuestos ante la misma autoridad fiscal.

33 El impuesto diferido del periodo, en su caso, neto de las estimaciones por impuesto diferido no recuperable y de las cancelaciones de dichas estimaciones, debe presentarse:

a) en el estado de resultado integral, si es que está relacionado con la utilidad o pérdida neta; este impuesto debe incorporarse como un componente del rubro denominado impuesto a la utilidad, sin incluir el impuesto atribuible a las operaciones discontinuadas;

b) junto con la transacción o suceso del cual ha surgido, ya sea en otros resultados integrales, directamente en un rubro del capital contable, o en el crédito mercantil.[17]

34 Dentro de la utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral o en sus notas, debe presentarse la composición del rubro llamado impuestos a la utilidad, por lo que respecta al impuesto causado y al diferido. En dicho rubro no deben incluirse los impuestos causado y diferido atribuibles a las operaciones discontinuadas.

35 El impuesto diferido del periodo atribuible a las operaciones discontinuadas debe presentarse dentro del rubro llamado operaciones discontinuadas.

[16] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2013.

[17] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © CINIF

NORMAS DE REVELACIÓN

36 Debe revelarse en notas a los estados financieros lo siguiente:

a) la composición del impuesto a la utilidad presentado en la utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral, desglosando los importes de los impuestos causado y diferido;

b) la integración del impuesto a la utilidad derivado de las operaciones discontinuadas en el periodo, señalando los impuestos causado y diferido asociados a:

   i. el gasto o ingreso derivado de la discontinuación de operaciones; y

   ii. las actividades del periodo del segmento discontinuado;

c) las tasas de impuesto causado y de impuesto diferido mencionando, en su caso, las variaciones de dichas tasas durante el periodo y su impacto en el impuesto a la utilidad del periodo;

d) la tasa efectiva de impuesto, así como una conciliación entre ésta y la tasa de impuesto causado, mostrando las partidas e importes por los que dichas tasas difieren entre sí. Algunos ejemplos de tales partidas son: los conceptos no deducibles fiscalmente; los ajustes al impuesto diferido por cambios en la tasa aplicable; los movimientos de la estimación para activo por impuesto diferido no recuperable; la amortización de pérdidas fiscales cuyo efecto de impuesto diferido hubiera estado castigado en alguna medida; etcétera;

e) los conceptos e importes de los impuestos causados y diferidos que se reconocieron fuera de los resultados del periodo, ya sea en otros resultados integrales directamente en un rubro del capital contable, o en el crédito mercantil, y los montos por los que se afectaron;[18]

f) en el caso de pasivos por impuesto diferido, los conceptos e importes de las diferencias temporales acumulables más importantes que originaron dichos pasivos;

g) en el caso de activos por impuesto diferido, el importe bruto, el de la estimación por impuesto diferido no recuperable y la variación de este último concepto en el periodo, relacionando dichos importes por lo que se refiere a:

   i. los conceptos de diferencias temporales deducibles más importantes;

   ii. las pérdidas fiscales; en este caso, deben mencionarse las fechas de vencimiento para su aplicación; y

   iii. los créditos fiscales; en este caso, deben mencionarse las fechas de vencimiento para su compensación;

h) el impuesto diferido derivado de los ajustes a valor razonable a los activos adquiridos y los pasivos asumidos, como consecuencia de las adquisiciones de negocios efectuadas en el periodo;

i) los pasivos y activos contingentes relacionados con los impuestos a la utilidad; por ejemplo: una deducción fiscal que esté en litigio; y

j) las cuentas fiscales relacionadas con el capital contable.

[18] Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2013.

VIGENCIA

37 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2008.

38 Esta NIF deja sin efecto los siguientes documentos:

a) Boletín D-4, *Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad*;

b) Circular 53, *Definición de la tasa aplicable para el reconocimiento contable del Impuesto Sobre la Renta a partir de 1999*; y

c) Circular 54, *Interpretaciones al Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Activo (IA) y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)*.

TRANSITORIOS

39 Al entrar en vigor esta NIF, las entidades que tengan dentro de su capital contable el rubro *Efecto acumulado de ISR* (derivado del reconocimiento inicial del impuesto diferido) deben reclasificar el saldo correspondiente al rubro de resultados acumulados, a menos que identifiquen este importe o una parte de él, con alguna de las *otras partidas integrales* que todavía no estuviera reciclada; en este último caso, el monto respectivo debe incorporarse a la otra partida integral correspondiente.

40 Siempre y cuando la entidad haya reconocido impuestos diferidos hasta el año 2007, con base en el Boletín D-4 anterior, la aplicación de esta NIF en el año 2008 no provoca cambios contables de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores,* motivo por el cual, no procede reestructurar los estados financieros de periodos anteriores. Consecuentemente, cualquier efecto de impuesto diferido generado a la fecha de entrada en vigor de esta NIF derivado de su aplicación, debe reconocerse en los resultados acumulados.

41 El no reconocimiento de los pasivos y activos por impuestos diferidos debe considerarse como un error contable, siempre y cuando la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, ya sea con base en esta NIF o, en su caso, con base en el Boletín D-4 derogado, mientras estuvo vigente. La corrección de tal error debe hacerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

42 Las disposiciones relacionadas con la modificación a los párrafos 7, 19, 33 y 36 e), y la adición de los párrafos 7A, 7B, 31A derivadas de las Mejoras a las NIF 2013 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2013. Los cambios que en su caso surjan deben reconocerse en forma retrospectiva, en términos de la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.[19]

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF D-4, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

[19] Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2013.

D. R. © CINIF

APÉNDICE A – Determinación del impuesto a la utilidad diferido

A1 El saldo total del impuesto diferido se obtiene al sumar el impuesto diferido que corresponde a las diferencias temporales, el de las pérdidas fiscales y el de los créditos fiscales.

Impuesto diferido derivado de diferencias temporales

A2 El impuesto diferido derivado de diferencias temporales se determina con base en el método de activos y pasivos, el cual consiste en comparar los valores contables y fiscales de todos los activos y pasivos de una entidad. De dicha comparación surgen diferencias temporales, deducibles y acumulables, a las que se les aplica la tasa de impuesto diferido para obtener como resultado los pasivos y activos por impuesto diferido (en el Apéndice B de esta norma se explica detalladamente la aplicación del método de activos y pasivos).

A3 El impuesto diferido del periodo se determina comparando el saldo al final del periodo actual con el saldo al inicio del mismo periodo del pasivo o del activo por impuesto diferido determinado conforme al párrafo anterior. Este importe representa el pasivo o el activo que debe reconocerse en el periodo; en consecuencia, se afectará ya sea a los *otros resultados integrales,* a la utilidad o pérdida neta, o a ambos, según sea el caso.

A4 El impuesto diferido del periodo atribuible a los *otros resultados integrales* es el que resulta de aplicar al movimiento de dichas partidas en el periodo la tasa de impuesto diferido. Este importe debe reconocerse directamente en los *otros resultados integrales*.

A5 El impuesto diferido del periodo atribuible a la utilidad o pérdida neta es el que resulta de restarle al impuesto diferido del periodo (según el párrafo A3), el impuesto diferido atribuible a los otros resultados integrales (según el párrafo A4). Este importe debe reconocerse en el estado de resultado integral del periodo.

Impuesto diferido derivado de pérdidas fiscales

A6 El activo por impuesto diferido derivado de las pérdidas fiscales por amortizar debe determinarse aplicando la tasa de impuesto diferido a dichas pérdidas. Este resultado representa el saldo del activo por impuesto diferido al final del periodo actual, el cual queda sujeto a lo establecido en los párrafos 23 a 25 de esta NIF.

A7 El impuesto diferido del periodo debe determinarse comparando el saldo al final del periodo actual con el saldo al inicio del mismo periodo del activo por impuesto diferido determinado conforme al párrafo anterior. Este importe representa el movimiento al activo que debe reconocerse en el estado de resultado integral.

Impuesto diferido derivado de créditos fiscales

A8 Al momento de enterarse o liquidarse, los créditos fiscales deben reconocerse como activos por impuesto diferido siempre que sea probable que el pago efectuado se recupere contra el impuesto a la utilidad causado de otros periodos, y siempre que la entidad tenga la intención de así hacerlo. Es importante resaltar que el exceso de los pagos provisionales sobre el impuesto a la utilidad causado, no debe considerarse parte del renglón de créditos fiscales, sino que debe ser reconocido como una cuenta por cobrar.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Aplicación del método de activos y pasivos

B1 La aplicación del método de activos y pasivos se ejemplifica con el siguiente esquema:

Conceptos	Valor contable (1)	Valor fiscal (2)	Diferencias temporales (3) = (1 – 2)	Pasivos / (activos)[1] por impuesto diferido (4) = (3) × tasa impuesto diferido[2]
Activos por deducirse				
Edificio (neto)	$30,000	$32,000	$(2,000)	($2,000) × 28% = ($560)
Activos por acumularse				
Cuentas por cobrar[3]	$25,000	$0	$25,000	$25,000 × 28% = $7,000
Suma activos	**$55,000**	**$32,000**	**$23,000**	***Pasivo*** **$6,440**
Pasivos por deducirse				
Provisión por obligaciones laborales	($7,000)	($0)	($7,000)	($7,000) × 28% = ($1,960)
Anticipos de clientes	($4,000)	($0)	($4,000)	($4,000) × 28% = ($1,120)
Pasivos por acumularse				
Ingreso por acumular	($0)	($6,000)	$6,000	$6,000 × 28% = $1,680
Suma pasivos	**($11,000)**	**($6,000)**	**($5,000)**	***Activo*** **($1,400)**
Activos netos	**$44,000**	**$26,000**	**$18,000**	***Pasivo neto*** **$5,040**

Valor contable de activos y pasivos

B2 Los activos y pasivos contables resultan de aplicar, integralmente, las NIF (columna 1 del esquema del párrafo B1).

Valor fiscal de activos y pasivos

B3 Los activos y pasivos fiscales se determinan con base en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de los estados financieros; dichas disposiciones son las previstas para estar vigentes a la fecha de la reversión de las diferencias temporales (columna 2 del esquema del párrafo B1). En el Apéndice C de esta norma se hacen comentarios importantes sobre la determinación de los valores fiscales.

Valor fiscal de activos

B4 Para determinar el valor fiscal de los activos, debe atenderse a los conceptos que esta NIF establece en el párrafo 12. Lo anterior conlleva la necesidad de identificar si se trata de activos que están pendientes de deducirse o de acumularse fiscalmente.

Activos contables por deducirse fiscalmente

B5 Con base en el párrafo 12 a) de esta NIF, el valor fiscal de los activos por deducirse fiscalmente es: "el importe que será deducido para fines del impuesto a la utilidad de periodos futuros cuando la entidad recupere su valor en libros al usarlos o venderlos".

B6 Por lo tanto, debe identificarse lo que las disposiciones fiscales permiten deducir para dicho activo ante la recuperación de su valor contable; este importe es su valor fiscal.

B7 Ejemplo del párrafo B1: supongamos que la entidad tiene un edificio con valor contable de $30,000 y con valor fiscal de $32,000. Este último valor se determinó con base en las disposi-

D. R. © CINIF

ciones fiscales (en el apartado de deducción de inversiones). El valor fiscal representa el monto que la entidad puede deducir del ingreso a obtener por la recuperación del valor contable de dicho edificio en ejercicios futuros.

Activos contables por acumularse fiscalmente

B8 Con base en el párrafo 12 b) de esta NIF, el valor fiscal de los activos por acumularse fiscalmente resulta de: "restarle al valor contable de dicho activo el importe que será acumulado para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros". Tal es el caso de las cuentas por cobrar derivadas de ingresos que contablemente ya se reconocieron, pero fiscalmente no, debido a que se permite su acumulación hasta que son cobradas en efectivo.

B9 Ejemplo del párrafo B1: se supone que la entidad tiene una cuenta por cobrar de $25,000 derivada de una venta que ya se reconoció contablemente como ingreso; sin embargo, en este ejemplo se contempla que las disposiciones fiscales le permiten acumular el ingreso hasta que sea cobrado. Por lo tanto, a la cuenta por cobrar de $25,000 debió restarle el importe pendiente de acumular que, en este caso, es precisamente de $25,000; como consecuencia, el valor fiscal de la partida es de cero.

Valor fiscal de los pasivos

B10 Para determinar el valor fiscal de los pasivos, debe atenderse a los conceptos que esta NIF establece en su párrafo 13. Lo anterior conlleva la necesidad de identificar si se trata de pasivos que están pendientes de deducirse o de acumularse fiscalmente.

Pasivos contables por deducirse fiscalmente y pasivos contables ya acumulados fiscalmente

B11 Con base en lo establecido en el párrafo 13 a) de esta NIF, el valor fiscal de los pasivos contables por deducirse fiscalmente resulta de: "restarle al valor contable de dicho pasivo el importe que será deducido… para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros". Ejemplo de lo anterior es el concepto de obligaciones laborales al retiro de los trabajadores que suele deducirse fiscalmente hasta que la entidad paga lo relativo a dichas obligaciones. Por tal razón, esta provisión contable debe entenderse como un monto pendiente de deducirse, por lo que su valor fiscal es cero.

B12 Ejemplo del párrafo B1: se asume que la entidad tiene una provisión contable para obligaciones laborales al retiro de los trabajadores de $7,000; para determinar su valor fiscal debió restarle $7,000 ya que es el importe pendiente de deducción; consecuentemente, su valor fiscal es igual a cero.

B13 Por otra parte, el valor fiscal de los pasivos contables ya acumulados fiscalmente resulta de: "restarle al valor contable de dicho pasivo el importe que será… no acumulado para fines de impuesto a la utilidad de periodos futuros". Ejemplo de lo anterior es el caso de cobros anticipados, dado que las disposiciones fiscales suelen considerarlos como conceptos acumulables en el momento de su recepción, por lo que, hacia el futuro, este importe se considera no acumulable. Al ser no acumulable en el futuro, esta partida tiene los mismos efectos que una partida deducible en la determinación de la base fiscal.

B14 Ejemplo del párrafo B1: se parte de la base que la entidad tiene anticipos de clientes de $4,000; para determinar su valor fiscal debió restarle $4,000, ya que éste es el importe que no será acumulable en periodos futuros, pues ya se acumuló en periodos anteriores; en este caso, el valor fiscal de dicho pasivo es cero.

D. R. © CINIF

Pasivos no contables por acumularse fiscalmente

B15 Con base en lo establecido en el párrafo 13 b) de esta NIF, el valor fiscal de los pasivos por acumularse fiscalmente es: "el importe que será acumulado para fines del impuesto a la utilidad de periodos futuros". Este tipo de pasivos suele generarse cuando las disposiciones fiscales permiten alguna de las siguientes situaciones:

a) que antes de devengarse un gasto contable, éste se deduzca fiscalmente; o bien,

b) que partidas que contablemente ya están reconocidas como ingresos en el estado de resultado integral, fiscalmente se acumulen en un momento posterior.

B16 Como ejemplo del inciso a), puede mencionarse el caso de la deducción de una parte del costo relativo a un ingreso que se cobra de manera anticipada. Por una parte, la ley obliga a acumular el anticipo, pero al mismo tiempo, puede permitir la deducción de la parte que se considera es el costo relativo. Este costo no se ha devengado contablemente y, por lo tanto, no existe todavía, ni como gasto ni como activo contable; esta partida, que en el futuro es no deducible, se comporta de manera similar a una diferencia temporal acumulable. Por lo tanto, se identifica un pasivo con valor contable de cero, pero con valor fiscal equivalente al monto por acumular.

B17 Como ejemplo del inciso b) tenemos lo siguiente: durante varios años y hasta 2004, en nuestro país se permitió la deducción del inventario al momento de comprarlo, lo cual provocó un impuesto diferido a cargo de la entidad; en el año 2005 cambia el esquema fiscal: se establece la deducción del inventario hasta que éste sea vendido. En estos términos, las entidades hubieran tenido que pagar el impuesto diferido a su cargo reconocido en 2004, al momento de vender tal inventario. Sin embargo, la ley permitió que, independientemente de la fecha de dicha venta, este impuesto se pagara en plazos largos, incluso, mayores a los diez años. Este pago en plazos se planteó, a través de la acumulación, durante varios periodos, de una partida equivalente al monto del inventario deducido en periodos anteriores al año 2005; por consecuencia, esta partida pendiente de acumular provocó que en la aplicación del método de activos y pasivos, las entidades identificaran un pasivo sin valor contable, pero con valor fiscal.

B18 Ejemplo del párrafo B1: supongamos que la entidad dedujo en el año anterior una compra de inventario con valor de $8,000, cuestión que provocó en ese año un beneficio fiscal y, consecuentemente, un impuesto diferido a cargo de la entidad. El inventario se vendió en el periodo actual; a pesar de que en ese momento la entidad debió pagar el impuesto a su cargo a través de la acumulación del ingreso por la venta, no lo hizo; lo anterior se debió a que la ley le permitió diferir el pago durante cuatro años, a través de la acumulación en cada uno de ellos, de la parte proporcional de los $8,000. En este año, al haber acumulado ya $2,000, la entidad identifica un pasivo con valor fiscal de $6,000. En el año 4 de acumulación, el pasivo tendrá un valor fiscal de cero.

Diferencias temporales

B19 Las diferencias temporales se obtienen de comparar los valores contables y fiscales de los diferentes activos y pasivos (columna 3 del esquema del párrafo B1).

B20 Con el manejo de signos que se hace en el ejemplo del párrafo B1, puede concluirse que:

a) los importes positivos representan diferencias temporales acumulables y

b) los importes negativos representan diferencias temporales deducibles.

D. R. © CINIF

Pasivos y activos por impuesto diferido

B21 El impuesto diferido resulta de aplicar la tasa de impuesto diferido a todas las diferencias temporales: acumulables y deducibles (columna 4 del esquema del párrafo B1).

B22 La tasa de impuesto diferido es la que, según se prevé, estará vigente en la fecha de la reversión de las diferencias temporales; dicha tasa debe estar promulgada y establecida por las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros.

Pasivos por impuesto diferido

B23 Un pasivo por impuesto diferido debe reconocerse por todas las diferencias temporales acumulables, las cuales surgen cuando:

a) el valor contable de un activo es mayor que su valor fiscal, o

b) el valor contable de un pasivo es menor que su valor fiscal.

Valor contable de un activo mayor que su valor fiscal

B24 En el caso de activos por deducirse fiscalmente, su valor contable es mayor que su valor fiscal, debido a que fiscalmente se ha hecho una deducción anticipada o acelerada en relación con el enfoque contable. Por lo anterior, hacia el futuro se prevé una deducción fiscal menor que la contable, con el consecuente incremento del impuesto a la utilidad que se causará.

B25 Ejemplo de lo anterior es: un activo fijo con tasa de depreciación fiscal más alta que la contable. En el caso de los activos sujetos a depreciación, su valor fiscal es igual a su costo original disminuido por la depreciación fiscal que se hubiera deducido a la fecha. Al existir una tasa de depreciación fiscal acelerada o simplemente más alta que la contable, el valor fiscal neto del activo es más bajo que el contable (valor contable mayor que el fiscal).

B26 Por otra parte, en el caso de activos por acumularse fiscalmente, éstos tienen un valor contable más alto que el fiscal, lo que genera un pasivo por impuesto diferido debido a que, precisamente, el monto pendiente de acumular provocará un impuesto a la utilidad; aunado a esto, comúnmente no hay importe deducible o suele ser muy bajo.

B27 El valor contable de un activo representa para la entidad un beneficio económico en el futuro. Se prevé entonces que, al recibir dicho beneficio, éste se acumulará fiscalmente; esta situación provocará un pago por impuesto a la utilidad si el monto deducible para efectos fiscales es menor.

B28 Los siguientes son ejemplos de lo anterior:

a) activos valuados a un valor razonable mayor que su costo de adquisición – para estos activos se prevé un valor de recuperación mayor que su costo de adquisición. En estos casos, cuando se disponga de dichos activos, la legislación fiscal obligará a acumular dicho valor de recuperación, pero sólo permitirán deducir el costo de adquisición. Por lo tanto, el valor contable es mayor que el valor fiscal. Tal es el caso de algunos instrumentos financieros;

b) cuentas por cobrar pendientes de acumular fiscalmente – éstas son partidas que contablemente ya se reconocieron como ingresos, pero que fiscalmente están pendientes de acumulación, sin que se prevea deducción alguna; esto provoca un valor contable mayor que el fiscal. Tal es el caso de las ventas en abonos, al permitirse que una entidad acumule el ingreso obtenido de dicha venta, hasta que finalmente se cobre.

B29 Por lo anterior, se concluye que debe reconocerse un pasivo por impuesto diferido siempre que el valor contable de un activo sea mayor que su valor fiscal.

Valor contable de un pasivo menor que su valor fiscal

B30 Cuando el valor contable de un pasivo es menor que su valor fiscal, es porque este último equivale a un monto pendiente de acumular; normalmente, su valor contable suele ser cero. Si una entidad tiene una partida que se acumulará en el futuro, se prevé un incremento del impuesto a la utilidad causado. Tal es el caso del ingreso por acumular que se muestra en el ejemplo del párrafo B1, que genera un pasivo por impuesto diferido.

B31 Los siguientes son ejemplos de pasivos con valor contable menor que el fiscal:

a) el ingreso acumulable por el monto equivalente al inventario que las entidades dedujeron antes del año 2005 – Esta partida no tiene ya valor contable y su valor fiscal es equivalente al monto por acumular; como consecuencia, el valor contable es menor que el valor fiscal;

b) el costo estimado y deducido fiscalmente en forma anticipada por ser atribuible a un cobro anticipado – No hay valor contable debido a que este costo no se ha devengado; es decir, es una mera estimación; su valor fiscal es equivalente al monto que, de esta partida, será no deducible en el futuro (una partida no deducible se comporta igual que una acumulable). Por lo tanto, el valor contable es menor que el valor fiscal.

B32 Por lo anterior, se concluye que debe reconocerse un pasivo por impuesto diferido siempre que el valor contable de un pasivo sea menor que su valor fiscal.

Activos por impuesto diferido

B33 Un activo por impuesto diferido debe reconocerse por todas las diferencias temporales deducibles, las cuales surgen cuando:

a) el valor contable de un activo es menor que su valor fiscal, o

b) el valor contable de un pasivo es mayor que su valor fiscal.

Valor contable de un activo menor que su valor fiscal

B34 En el caso de activos por deducirse fiscalmente, su valor contable es menor que su valor fiscal, debido a que fiscalmente se ha hecho una deducción o afectación a resultados menor en relación con el enfoque contable. Por lo anterior, hacia el futuro se prevé un remanente por deducir fiscalmente mayor que el contable; esto provocará una baja del impuesto a la utilidad causado, por lo que debe reconocerse un activo por impuesto diferido.

B35 Ejemplo de lo anterior es: un activo fijo castigado contablemente por una pérdida por deterioro; o bien, un activo fijo con tasa de depreciación fiscal más baja que la contable. En estos casos, el valor fiscal neto del activo es más alto que el contable (valor contable menor que el fiscal).

B36 En el caso de activos por acumularse fiscalmente, cuando su valor contable es menor que su valor fiscal, se prevé un ingreso acumulable menor que el reconocido en libros.

B37 Ejemplo de lo anterior es: el de activos valuados a un valor razonable, menor que su costo, de adquisición. Para estos activos se prevé un valor de recuperación menor que su costo de adquisición. En estos casos, las disposiciones fiscales obligarán a acumular dicho valor de recuperación, pero permitirán deducir el costo de adquisición que es mayor. Por lo tanto, el valor contable es menor que el valor fiscal. Tal es el caso de algunos instrumentos financieros.

D. R. © CINIF

Valor contable de un pasivo mayor que su valor fiscal

B38 Los pasivos también pueden generar activos por impuesto diferido ya que, en algunos casos, una parte o la totalidad de ciertos pasivos se deducen hasta el momento de su pago, lo que provoca una disminución del impuesto a la utilidad de periodos futuros. Por lo anterior, debe reconocerse un activo por impuesto diferido.

B39 Cuando exista esta circunstancia, para determinar el valor fiscal, al valor contable del pasivo debe restársele el monto por deducirse fiscalmente, dando como resultado un valor fiscal que, incluso, puede llegar a cero; consecuentemente, el valor contable es mayor que el valor fiscal. Este caso se muestra en el esquema del párrafo B1, en los renglones de provisiones por obligaciones laborales y de anticipos de clientes; ambos provocan un activo por impuesto diferido.

B40 Los siguientes son ejemplos de pasivos con valor contable mayor que su valor fiscal:

a) provisión para obligaciones laborales al retiro de los trabajadores – este importe se deduce fiscalmente hasta que la entidad hace el pago a los trabajadores o bien, aporta recursos a un fideicomiso en beneficio de los trabajadores con base en las disposiciones fiscales. Por lo tanto, al valor contable del pasivo debe restársele el monto por deducir para determinar, de esta manera, su valor fiscal; esta situación deriva en que el valor contable sea mayor que el valor fiscal;

b) cobros anticipados – al momento de su recepción, la ley puede considerar como un ingreso acumulable a los cobros anticipados; por lo tanto, para determinar su valor fiscal, debe restarse a su valor contable el monto que ya se acumuló con anterioridad; consecuentemente, el valor contable será mayor que el valor fiscal.

B41 Por lo anterior, se concluye que debe reconocerse un activo por impuesto diferido siempre que el valor contable de un pasivo es mayor que su valor fiscal.

Reconocimiento contable de pasivos y activos por impuesto diferido

B42 La entidad debe reconocer en el balance general, el total de pasivos y de activos por impuesto diferido y presentarlos en el largo plazo atendiendo a la norma de compensación que se establece en el párrafo 32 de esta NIF.

B43 Ejemplo del párrafo B1: la entidad debe reconocer como activos y pasivos, los que muestra la columna 4. Para determinar el registro contable del periodo, habrá que comparar el saldo al final del periodo actual por impuesto diferido de $5,040 con el saldo reconocido al inicio de dicho periodo.

APÉNDICE C – Consideraciones importantes en la determinación de los valores fiscales de activos y pasivos

REEXPRESIÓN DEL VALOR FISCAL DE ACTIVOS Y PASIVOS

C1 En algunas ocasiones, las disposiciones fiscales permiten el reconocimiento de los efectos de la inflación de algunas partidas para determinar el impuesto causado.

C2 Por lo anterior, en la aplicación del método de activos y pasivos, los valores fiscales de los activos y pasivos que sirven de base para el comparativo con sus valores contables deben reexpresarse cuando así lo requieran las disposiciones fiscales. Sin embargo, se considera válido que, en los casos en los que la ley permite un reconocimiento de la inflación a fechas intermedias, dicho reconocimiento se haga a la fecha de cálculo del impuesto diferido. Por ejemplo: en activos fijos y en pérdidas fiscales por amortizar.

C3 Lo anterior se propone debido a que el valor fiscal así determinado será deducible o acumulable para el siguiente periodo, en esos mismos importes.

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

Inversiones en acciones sin control ni influencia significativa

C4 Según lo establece la NIF respectiva, estas inversiones se reconocen contablemente a su costo de adquisición, en su caso, reexpresado con base en la inflación; es decir, no se valúan atendiendo al método de participación. Lo anterior se debe a que estas inversiones representan una tenencia accionaria poco significativa dentro del capital contable de la invertida; como consecuencia, es nula o muy escasa la participación en la administración de esta entidad.

C5 Por otro lado, las disposiciones fiscales establecen el monto a deducir para este tipo de inversiones, al momento de su realización. Dicha deducción tiene como base el costo de adquisición reexpresado con inflación, al que se agregan los resultados fiscales en los que participa la tenedora.

C6 Tomando en cuenta lo anterior, así como por sentido práctico, se considera válido que el valor fiscal de este tipo de inversiones sea el costo de adquisición reexpresado con inflación; de esta forma se establece un criterio semejante al contable.

C7 Por lo tanto, no se reconoce impuesto diferido por estas inversiones, salvo que éstas estuvieran valuadas contablemente a su valor neto de realización; esta situación ocurre cuando existe una presunción razonable de la probable venta de la inversión o por el reconocimiento de un deterioro de su valor contable.

Inversiones en acciones en asociadas

C8 En el momento de la compra, el reconocimiento contable del costo de adquisición de las acciones de una asociada se segrega en: a) el valor de las inversiones en acciones con base en el método de participación; y b) lo que corresponde al crédito mercantil. Por lo tanto, la suma de los saldos de estos dos rubros corresponde, en la aplicación del método de activos y pasivos, al valor contable de la inversión en una asociada, el cual se habrá de comparar con su correspondiente valor fiscal para determinar el impuesto diferido atribuible.

C9 El valor fiscal de dichas inversiones es el que correspondería al costo deducible fiscalmente, si estas acciones se enajenaran a la fecha de cálculo del impuesto diferido, el cual, al momento de la adquisición, es precisamente el costo de adquisición (mismo que contablemente corresponde a la suma del valor de las inversiones y el crédito mercantil). Posteriormente, dicho valor fiscal se ajusta por los resultados fiscales de la asociada y por lo que establezcan las disposiciones legales aplicables en cada momento.

C10 Por lo anterior, al momento de la adquisición, normalmente el valor contable y el valor fiscal de las inversiones en asociadas son iguales, por lo que no se genera impuesto diferido alguno. En lo sucesivo, ambos valores tienden a cambiar dando lugar a diferencias temporales que provocan activos o pasivos por impuestos diferidos. El valor contable se modifica por el reconocimiento de la utilidad integral de la asociada y, en su caso, por el deterioro del crédito mercantil; el valor fiscal, como se dijo en el párrafo anterior, cambia por el reconocimiento de los resultados fiscales de la asociada.

Inversiones en acciones en subsidiarias

C11 Debido a que las subsidiarias forman parte de una misma entidad económica junto con la controladora, en los estados financieros consolidados, debe mantenerse el impuesto diferido determinado por las subsidiarias respecto a sus activos y pasivos, netos de los ajustes de consolidación. En adición a lo anterior, la controladora sólo debe reconocer, en caso de proceder, los impuestos diferidos atribuibles a: a) el efecto por conversión reconocido por la tenedora al convertir los estados financieros de subsidiarias extranjeras a la moneda de informe de la tene-

D. R. © CINIF

dora, de acuerdo con lo establecido en la norma particular relativa a conversión de operaciones extranjeras; y b) los ajustes relacionados con los activos netos de las subsidiarias adquiridas a los que se hace referencia en los párrafos C13 a C16 de este apéndice.

C12 En los estados financieros individuales de la controladora, debe seguirse el mismo criterio mencionado en el párrafo anterior.

Adquisiciones de negocios

Inversiones permanentes en acciones en subsidiarias

C13 En el momento de la compra, el costo de adquisición de las acciones de una subsidiaria se identifica con: a) los valores contables de los activos netos de dicha subsidiaria; b) los ajustes por valor razonable a dichos activos netos de la adquirida existentes a la fecha de adquisición; c) los activos intangibles de la adquirida y reconocidos por primera vez en la adquisición; y d) el crédito mercantil, como valor residual (en algunos casos se reconoce una ganancia no ordinaria).

C14 Contablemente, a partir de la compra y antes de la venta de dichas acciones, es probable que la entidad adquirente afecte su utilidad o pérdida contable a consecuencia de: la depreciación o deterioro de los ajustes a los activos adquiridos o del crédito mercantil reconocido; a consecuencia de gastos por la liquidación de pasivos asumidos en la adquisición; o, en su caso, por el reconocimiento de la ganancia no ordinaria provocada por un crédito mercantil negativo. Fiscalmente, el costo de adquisición de las acciones de una subsidiaria probablemente afectará la utilidad o pérdida fiscal en el momento de la venta de dichas acciones.

C15 Debido a que las repercusiones del costo de adquisición en la utilidad o pérdida contable a las que se refiere el párrafo anterior ocurren en un momento anterior al fiscal, a partir del momento en el que la entidad empieza a reconocer contablemente dichas repercusiones, se generan diferencias temporales que dan lugar a activos y/o pasivos por impuesto diferido.

Adquisición de activos netos sin adquisición de acciones

C16 En los casos en los que se haya hecho una adquisición de negocios a través del mecanismo legal de la fusión, los ajustes a los que se refiere el párrafo C10, normalmente por sí mismos, provocan impuesto diferido desde el momento de su reconocimiento contable inicial. Lo anterior se debe a que, al no existir una tenencia accionaria que en determinado momento pudiera ser deducible, difícilmente la entidad podrá deducir el costo de la adquisición por otra vía. Además de lo anterior, cabe resaltar que el valor fiscal de los activos netos adquiridos es aquel que tenían en la entidad adquirida antes de la adquisición.

NATURALEZA MONETARIA O NO MONETARIA DE LOS PASIVOS Y ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

C17 En el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, con base en la NIF relativa, un pasivo o un activo por impuesto diferido debe considerarse como monetario cuando se derive de una partida monetaria; por ejemplo: el que se deriva de una cuenta por cobrar. Cuando el impuesto diferido se deriva de una partida no monetaria debe considerarse como no monetario; ejemplo: el que se deriva de un activo fijo. Para efectos de esta NIF, se considera que una partida es no monetaria cuando es sujeta a reexpresión, ya sea desde el punto de vista contable, desde el punto de vista fiscal o de ambos.

APÉNDICE D – Revelación de la tasa efectiva de impuesto

D1 Según se define por esta NIF, la tasa efectiva de impuesto es la que resulta de dividir el impuesto a la utilidad del periodo (conformado por la suma del impuesto causado y el impuesto diferido) entre la utilidad antes de impuesto a la utilidad.

D2 El usuario de los estados financieros podría esperar que la tasa efectiva de impuesto sea igual a la tasa de impuesto causado; sin embargo, no siempre es así. Lo anterior ocurre cuando la utilidad o pérdida antes del impuesto a la utilidad contiene partidas que no son reconocidas por la base fiscal para el pago de impuestos; o bien, cuando dicha utilidad no incluye partidas que fiscalmente sí proceden para la determinación del impuesto del periodo.

D3 Esta NIF requiere, en su párrafo 36 c), que se revele la tasa efectiva de impuesto, así como, una conciliación entre dicha tasa y la tasa de impuesto causado, mostrando los conceptos e importes por los que dichas tasas son diferentes. Esta revelación ayuda a los usuarios de los estados financieros a evaluar la importancia de tales partidas en conciliación, así como el impacto que éstas pudieran tener en el futuro, en el impuesto causado.

D4 A continuación se muestra un ejemplo de la revelación requerida:

La Empresa "X", S. A. tiene la siguiente información:		
Utilidad antes del impuesto a la utilidad		$1,800.0
Impuesto a la utilidad:		(562.8)
Causado	$(546.0)	
Diferido	(16.8)	
Utilidad neta		$1,237.2
Tasa de impuesto causado = 28.00%		
Tasa efectiva de impuesto ($562.8 / $1,800) = 31.27%		

Conciliación de la tasa efectiva de impuesto con la tasa de impuesto causado

	Base	Impuesto al 28%	Tasa* efectiva
Utilidad antes de impuesto a la utilidad	$1,800.00	$(504.00)	(28.00%)
Afectación al impuesto causado			
Gastos no deducibles	$480.00	$(134.40)	(7.47%)
Partidas temporales	(110.00)	30.80	1.71%
Amortización de pérdidas con estimación al 100%**	(220.00)	61.60	3.42%
Suma	$150.00	$(42.00)	(2.33%)
Impuesto causado	$1,950.00	$(546.00)	(30.33%)
Afectación al impuesto diferido			
Partidas temporales	110.00	$(30.80)	(1.71%)
Efecto cambio tasa de impuesto diferido, de 29% a 28%		25.20	1.40%
Estimación para activo por impuesto diferido no recuperable		(11.20)	(0.62%)
Impuesto diferido		$(16.80)	(0.93%)
Impuesto a la utilidad		$(562.80)	(31.27%)

* Los porcentajes de esta columna han sido determinados dividiendo cada uno de los importes de impuesto a 28% de la columna anterior, entre la utilidad antes de impuesto a la utilidad de $1,800.00.

** En este ejemplo se considera que la pérdida fiscal tenía una estimación a 100% y, consecuentemente, el activo por impuesto diferido relativo tenía un valor en libros de cero. Por esta razón, en el momento de la amortización de dicha pérdida, aunque hay impacto en el impuesto causado, no existe efecto en el impuesto diferido.

D. R. © CINIF

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF D-4. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF D-4. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE E – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF D-4, *Impuestos a la utilidad,* el cual estuvo en auscultación por un periodo de tres meses.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones más relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF D-4 promulgada, tomando como referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Nombre de la norma

Se ratifica el nombre de la norma: Impuestos a la utilidad

BC3 Se le dio un nuevo nombre a la norma: *Impuestos a la utilidad*.

BC4 Se recibieron comentarios en desacuerdo con esta propuesta, por considerar que este nombre es ambiguo y no denota con claridad el objetivo de la norma. Se sugirió llamarle específicamente: *Impuesto Sobre la Renta (ISR)*.

BC5 Sin embargo, el CINIF ratificó el nuevo nombre debido a las siguientes consideraciones:

a) la norma se refiere al impuesto atribuible al concepto de utilidad financiera, cualquier impuesto que éste sea. Ciertamente, a la fecha de emisión de esta norma, fiscalmente se llama ISR, pero puede cambiar de nombre derivado de las disposiciones fiscales;

b) también puede darse el caso de que, en otro momento, existan otros impuestos que impacten a la utilidad, además del ISR;

c) un último argumento es que esta norma puede ser aplicable a subsidiarias y asociadas extranjeras en países en los que el impuesto a la utilidad no se denomine ISR.

Alcance

Se excluyen del alcance de la norma a las entidades con propósitos no lucrativos

BC6 Considerando que esta NIF establece el tratamiento contable del impuesto a la utilidad, el CINIF decidió excluir de su alcance a las entidades con propósitos no lucrativos debido a que, con base en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, este tipo de entidades no genera utilidad o pérdida; esta decisión se derivó de los comentarios recibidos en la auscultación de la norma. No obstante, se establece la obligación de aplicar esta NIF a los efectos de las operaciones de las entidades con propósitos no lucrativos que son consideradas como operaciones lucrativas por las disposiciones fiscales.

Definiciones

Se elimina de la norma el concepto de partida permanente

BC7 La NIF D-4 elimina el concepto de partidas permanentes.

BC8 La razón de lo anterior es que, al ser la definición de diferencia temporal, la diferencia entre el valor contable y el valor fiscal de un activo o de un pasivo, el concepto de partida permanente ya no tiene cabida en la norma. Es decir, la diferencia temporal, conforme al método de activos y pasivos, incluye partidas que se reconocen por ambas bases en momentos diferentes, pero también incluye a partidas que sólo se reconocen por una de las bases, ya sea la contable o la fiscal (estas últimas partidas son a las que típicamente solía llamárseles partidas permanentes).

BC9 Cabe señalar que la definición de diferencia temporal, establecida en esta norma, es la misma de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12; asimismo, en la NIC-12 tampoco existe el concepto de diferencia permanente.

Se ratifica el concepto de crédito fiscal

BC10 Para efectos de la NIF D-4, se establece que un crédito fiscal es todo aquel importe a favor de la entidad, que puede ser recuperado contra el impuesto causado.

BC11 La opinión generalizada en la auscultación es que es confuso manejar este concepto, ya que con base en las disposiciones fiscales, un crédito fiscal es un derecho del Estado derivado de contribuciones, aprovechamientos y accesorios; por lo tanto, para una entidad contribuyente, representa una cuenta por pagar y no por cobrar, como lo menciona la norma.

BC12 No obstante lo anterior, el CINIF decidió mantener este concepto por considerar que un crédito fiscal debe verse simplemente como un sinónimo de cuenta por cobrar, independientemente de quién sea el que tiene ese derecho: el gobierno federal o la entidad informante. Asimismo, este concepto también es utilizado por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por lo que, al incluirlo en esta NIF, se mantiene la convergencia.

Tasas de impuesto diferido

BC13 En la norma auscultada se propuso que la tasa de impuesto diferido a utilizar fuera la promulgada y establecida en las disposiciones fiscales a la *fecha de emisión de los estados financieros*. Esta propuesta se hizo debido a que, en ocasiones, a la fecha de los estados financieros, la nueva tasa de impuesto diferido está todavía en proceso de promulgación, el cual pudiera estar concluido dentro del periodo de emisión de dichos estados financieros.

BC14 Los interesados en la norma opinaron que lo más adecuado era establecer que la referida tasa debía, necesariamente, estar emitida a la *fecha de los estados financieros*, debido a que la promulgación de una nueva tasa debe considerarse como un hecho posterior de los que sólo requieren revelación.

BC15 El CINIF aceptó la propuesta y las bases que la sustentaron y decidió cambiar el planteamiento inicial para establecer que la tasa de impuesto diferido debe ser la tasa promulgada y establecida en las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros.

Normas de valuación

Pasivo adicional con base en el método patrimonial

BC16 La NIF D-4, en convergencia con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12, establece la obligación de utilizar el método de activos y pasivos para la determinación y reconocimiento de los activos y pasivos por impuesto diferido.

BC17 Se recibieron comentarios con la propuesta de establecer la obligatoriedad de reconocer un pasivo adicional conforme al siguiente procedimiento:

a) determinar el pasivo por impuesto diferido con base en el *método patrimonial* el cual consiste en comparar el capital contable determinado con base en las NIF, contra su valor

 D. R. © CINIF

fiscal determinado con base en la legislación vigente; a esta diferencia se le aplica la tasa de impuesto diferido;

b) sólo en el caso de que el resultado del inciso anterior sea pasivo, habría que compararlo con el pasivo o activo por impuesto diferido determinado con base en el método de activos y pasivos y reconocido contablemente. Si el pasivo por impuesto diferido determinado con base en el método patrimonial es mayor, habría que reconocer un pasivo adicional.

BC18 Para el CINIF, en teoría, ambos métodos deben llegar a resultados similares; se considera que un ajuste en los términos planteados en el párrafo anterior, sería atribuible esencialmente a errores en la determinación del método de activos y pasivos.

BC19 Lo anterior se concluye debido a que, al ser la diferencia entre el valor contable y el valor fiscal de los distintos activos netos de la entidad, la base sobre la cual se determina el impuesto diferido, de esta forma se capta cualquier partida: tanto las que tienen efecto contable y fiscal, como las que tienen efecto sólo en una de las bases, la contable o la fiscal. Es decir, se capta, incluso, el efecto de las llamadas partidas no deducibles fiscalmente, que, a consideración de la norma, también pagan impuesto.

BC20 La conclusión para el CINIF es que no se justifica la utilización del método patrimonial porque el impuesto diferido determinado con este método atiende a un enfoque desde el punto de vista del accionista y no de la entidad, partiendo del supuesto de lo que sucedería si se liquidara a la propia entidad. Además, aunque el método patrimonial genera los mismos resultados que el método de activos y pasivos, no es un método aceptado en la NIC -12.

En subsidiarias no procede reconocer un impuesto diferido adicional al que corresponde a sus propios activos netos

BC21 En la NIF D-4 se establece que en los estados financieros consolidados debe reconocerse el impuesto diferido atribuible a la entidad económica.

BC22 Algunos comentarios estimaban conveniente que, en caso de proceder, la controladora reconociera un pasivo adicional al ya reconocido por cada subsidiaria en lo individual. El ajuste sugerido parte de la base de comparar el valor contable de la inversión en la subsidiaria (reconocida con base en el método de participación) con su valor fiscal (determinado con base en el costo fiscal de acciones).

BC23 El CINIF concluyó que dicha propuesta no procede por estar bajo la misma filosofía del método patrimonial (explicada en los párrafos BC16 a BC20) y, por lo tanto, contraviene el postulado de entidad económica.

El impuesto diferido no debe reconocerse a valor presente

BC24 La norma establece que el saldo de impuesto diferido no debe descontarse a valor presente.

BC25 En la auscultación, se opinó que tal vez no es lo más adecuado establecer en la norma la prohibición de hacer este reconocimiento, dado que la norma relativa a provisiones permite el uso del valor presente.

BC26 Sin embargo, el CINIF ratifica que los saldos por impuesto diferido no deben descontarse debido a que, por una parte, se considera que es altamente complejo el hacer una identificación del momento de la reversión de cada diferencia temporal y, por otra parte, el permitir el uso del valor presente sin que esto sea una obligación podría dar lugar a falta de comparabilidad entre las entidades. Por otra parte la NIC-12 también prohíbe esta valuación.

D. R. © CINIF

Normas de presentación

El impuesto diferido debe considerarse partida de largo plazo

BC27 En la norma auscultada se propuso que los activos y pasivos por impuesto diferido se clasificaran en corto y largo plazo, con base en la fecha de realización, es decir, de su pago o su cobro, según fuera el caso. Para el CINIF, este tratamiento se consideró inicialmente el más adecuado debido a que, si bien es cierto que el impuesto se causa hasta el momento de presentar las entidades su declaración anual, esto sí puede ser relevante para quienes presentan información a fechas intermedias.

BC28 En la auscultación, la generalidad opinó que no era adecuado sobre todo porque nos aleja de la Norma Internacional de Contabilidad 12, en la que se establece que las partidas de impuesto diferido deben presentarse en el largo plazo.

BC29 El CINIF aceptó las sugerencias recibidas y decidió mantener la presentación del impuesto diferido, en el largo plazo, tal como lo establecía el Boletín D-4 derogado.

Otros aspectos

Naturaleza monetaria o no monetaria de los pasivos y activos por impuesto diferido

BC30 En la norma auscultada, en el último párrafo del Apéndice C, se mencionó lo siguiente: "En el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, con base en la NIF relativa, un pasivo o un activo por impuesto diferido debe considerarse como partida monetaria cuando se derive de una partida monetaria; por ejemplo: el que se deriva de una cuenta por cobrar. Cuando el impuesto diferido se derive de una partida no monetaria, debe considerarse como una partida no monetaria; ejemplo: el que se deriva de un activo fijo".

BC31 En el proceso de auscultación, tanto de esta NIF como de la NIF relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación, se recibieron comentarios en el sentido de que dichos pasivos y activos por impuesto diferido deben considerarse como partidas monetarias, ya que representan cuentas por pagar o por cobrar, independientemente de las partidas que les han dado origen.

BC32 El CINIF mantuvo su postura original y, por lo tanto no hizo cambios a la norma, debido a lo siguiente: cuando el impuesto diferido se deriva de una partida no monetaria, por ejemplo un terreno, al reexpresar esta partida (ya sea contable o fiscalmente), la consecuencia lógica es que el pasivo por impuesto diferido reconocido a la fecha, también "crezca" al ritmo de la inflación; es decir, se comporta como una partida no monetaria. En este ejemplo, considerar dicho pasivo como monetario, implicaría reconocer un ingreso por posición monetaria inexistente, porque en realidad el pasivo sí creció al ritmo de la inflación, cuando por definición, una partida monetaria es la que se mantiene a su valor nominal a pesar del fenómeno inflacionario.

D. R. © CINIF

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-4

Esta Norma de Información Financiera D-4 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF, que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-4

C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González
C.P.C. Alfonso R. Pérez Reguera Martínez de Escobar

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera D-5

ARRENDAMIENTOS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los arrendamientos en los estados financieros de una entidad económica, ya sea como arrendataria o como arrendadora. La NIF D-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2017 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada para las entidades que utilicen la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, antes de la fecha de aplicación inicial de esta NIF. Esta NIF deroga el Boletín D-5, *Arrendamientos*, y la supletoriedad de la IFRIC 4, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN19
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF D-5 ..... IN3 – IN8
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN9 – IN11
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN12 – IN14
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN15 – IN19
10 OBJETIVO ..... 10.1 – 10.3
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.10
30 ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 33.12
31 Definición de términos 31.1
32 Condiciones de reconocimiento ..... 32.1.1 – 32.8.9
33 Plazo del arrendamiento ..... 33.1 – 33.12
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1.1 – 43.7
41 Arrendatario ..... 41.1.1 – 41.2.15
42 Arrendador ..... 42.1.1 – 42.3.7
43 Venta con arrendamiento en vía de regreso ..... 43.1 – 43.7
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.4
51 Arrendatario ..... 51.1 – 51.3
52 Arrendador ..... 52.1 – 52.4
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 62.5.2
61 Arrendatario ..... 61.1 – 61.8
62 Arrendador ..... 62.1 – 62.5.2
70 VIGENCIA ..... 70.1 – 70.2
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 85.16
81 Arrendatario ..... 81.1 – 81.9
82 Arrendador ..... 82.1 – 82.2
83 Venta con arrendamiento en vía de regreso ..... 83.1 – 83.3
84 Importes anteriormente reconocidos con respecto a adquisiciones de negocios 84.1
85 Modificaciones a otras NIF ..... 85.1 – 85.16

APÉNDICES
A – Ejemplos ilustrativos ..... A1 – A89
Identificación de un arrendamiento ..... A2 – A17
Ejemplo 1 – Local comercial ..... A3 – A9
Ejemplo 2 – Contratos de servicios de redes ..... A10 – A17
Asignación de la contraprestación a los componentes de un contrato ..... A18 – A24
Ejemplo 3 – Asignación del arrendatario de la contraprestación a los componentes de arrendamiento y a los que no lo son ..... A19 – A24
Valuación de un arrendamiento ..... A25 – A38
Ejemplo 4A – Valuación inicial del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento ..... A26 – A31

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

Ejemplo 4B – Valuación posterior del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento A32
Ejemplo 4C – Reconocimiento de un cambio en el plazo del arrendamiento ..... A33 – A38
Pagos variables por arrendamiento ..... A39 – A53
Ejemplo 5 – Pagos variables por arrendamiento ..... A40 – A53
Modificaciones de un contrato ..... A54 – A60
Ejemplo 6 – Modificación que disminuye el alcance del arrendamiento ..... A55 – A60
Reconocimiento por el arrendador ..... A61 – A78
Ejemplo 7A – Arrendamiento operativo A63
Ejemplo 7B – Arrendamiento financiero por opción de compra ..... A64 – A69
Ejemplo 7C – Arrendamiento financiero por cubrir la mayor parte de la vida económica ..... A70 – A78
Venta y arrendamiento en vía de regreso ..... A79 – A89
Ejemplo 8 – Transacción de venta con arrendamiento en vía de regreso ..... A80 – A89
B – Guía para la preparación de las revelaciones del arrendatario ..... B1 – B6
C – Diagrama ilustrativo C1
C1 – Evaluación de si un contrato contiene un arrendamiento C1
D – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC20

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-5

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Previo a la emisión de esta Norma de Información Financiera (NIF) D-5, *Arrendamientos*, se emitió el Boletín D-5, *Arrendamientos*, que entró en vigor el 1o de enero de 1991. El Boletín D-5 fue convergente con la Norma Internacional de Contabilidad 17, *Arrendamientos* (NIC 17), publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés). Para mantener la convergencia con la NIC 17, se modificó el Boletín D-5 a través de las *Mejoras a las NIF 2011* y las *Mejoras a las NIF 2013*. Adicionalmente, la IFRIC 4, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*, de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se ha aplicado de manera supletoria.

IN2 El principio básico de esta NIF es que:

a) un arrendatario debe reconocer un activo por su derecho de uso de un activo subyacente y un pasivo por arrendamiento por su obligación de efectuar los pagos por arrendamiento, a menos que el arrendamiento sea a corto plazo o el activo subyacente sea de bajo valor; y

b) un arrendador debe clasificar cada uno de sus contratos de arrendamiento como operativo o financiero dependiendo de si existe una transferencia de sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo subyacente. Por los arrendamientos financieros, el arrendador da de baja el activo subyacente y reconoce una cuenta por cobrar. Por los arrendamientos operativos, el arrendador no da de baja el activo subyacente y reconoce los pagos por arrendamiento procedentes de los arrendamientos como ingresos cuando se devengan.

Razones para emitir la NIF D-5

IN3 La actividad de arrendar activos es importante para muchas entidades. Es un medio para acceder a activos, para obtener financiamiento y para reducir la exposición de una entidad a los riesgos de la propiedad de los activos. Por la frecuencia y relevancia de los activos que se toman en arrendamiento, se requiere que los usuarios de los estados financieros tengan una visión completa y comprensible de las actividades de arrendamiento de una entidad.

IN4 El modelo de contabilidad anterior para arrendamientos conforme al Boletín D-5 requería que los arrendatarios y arrendadores clasificaran sus arrendamientos como arrendamientos financieros (capitalizables) o arrendamientos operativos y reconocieran estos dos tipos de forma diferente. Ese modelo fue criticado por no satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros, porque no siempre proporcionaba una representación fiel de la sustancia económica de las transacciones de arrendamiento para los arrendatarios, pues no requería que éstos reconocieran los activos y pasivos que surgen de los arrendamientos operativos.

IN5 Por consiguiente, el IASB, entidad responsable por la emisión de la NIIF, y el organismo nacional emisor de normas de los Estados Unidos de América (EUA), el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés), entidad responsable por la emisión de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los EUA (US GAAP por sus siglas en inglés), iniciaron un proyecto conjunto con vistas a desarrollar un nuevo enfoque para la contabilidad de los arrendamientos que requiere que un arrendatario reconozca los activos y pasivos por los derechos y obligaciones creados por los arrendamientos. Este enfoque da lugar a una representación más fiel de los activos y pasivos de un arrendatario y, junto con las mejoras de la información a revelar, proporciona mayor transparencia del apalancamiento financiero y del capital utilizado por un arrendatario.

IN6 Los dos consejos decidieron que debe requerirse que un arrendatario reconozca los activos y pasivos de todos los arrendamientos (con limitadas excepciones), y ambos han definido los arrendamientos de la misma forma. Los consejos tomaron decisiones similares con respecto

D. R. © CINIF

a la valuación de los pasivos por arrendamiento y la forma de reconocer los arrendamientos que anteriormente se clasificaban como arrendamientos financieros. Además, los dos consejos decidieron no cambiar sustancialmente la contabilidad del arrendador.

IN7 El resultado del proyecto conjunto mencionado en el párrafo anterior es la NIIF 16 y la Accounting Standards Codification (ASC) 842 de los US GAAP, ambas intituladas *Arrendamientos*.

IN8 Debido a que los consejos tomaron decisiones diferentes para los arrendamientos que anteriormente se clasificaban como arrendamientos operativos, el CINIF tuvo que decidir con cuál de las dos normas debía converger, y consistente con nuestro objetivo general de converger con las NIIF, decidió desarrollar esta NIF para converger con las mismas.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN9 La NIF D-5 introduce un único modelo de reconocimiento de los arrendamientos por el arrendatario y requiere que éste reconozca los activos y pasivos de todos los arrendamientos con una duración superior a 12 meses, a menos que el activo subyacente sea de bajo valor. Se requiere que reconozca un activo por derecho de uso que representa su derecho a usar el activo subyacente arrendado y un pasivo por arrendamiento que representa su obligación para hacer pagos por arrendamiento.

IN10 Se considera que los siguientes aspectos del nuevo modelo son los cambios más significativos e importantes para los arrendatarios:

a) la NIF D-5 define un arrendamiento como un contrato que transfiere al arrendatario el derecho a usar un activo por un periodo de tiempo determinado a cambio de una contraprestación. Un arrendatario debe evaluar, al comienzo del contrato, si éste contiene un arrendamiento con base en si obtiene el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo determinado;

b) la NIF D-5 elimina la clasificación de arrendamientos como operativos o financieros (capitalizables) para un arrendatario, y éste reconoce un pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento y un activo por derecho de uso por ese mismo monto;

c) el impacto más importante de la NIF D-5 será un aumento en los activos en arrendamiento y en los pasivos financieros de un arrendatario. Consecuentemente, para los arrendatarios que actualmente tienen arrendamientos operativos importantes conforme al Boletín D-5, habrá cambios en los indicadores financieros relacionados con los activos y pasivos de la entidad (por ejemplo, el índice de apalancamiento);

d) para los arrendatarios también cambia la naturaleza de los gastos relacionados con dichos arrendamientos. La NIF D-5 reemplaza el gasto por arrendamiento operativo en línea recta conforme al Boletín D-5 con un gasto por depreciación o amortización (dependiendo de la naturaleza del activo subyacente) de los activos por derecho de uso (en los gastos operativos) y un gasto por interés sobre los pasivos por arrendamiento (en el resultado integral de financiamiento). Este cambio homologa el tratamiento del gasto por arrendamiento de todos los arrendamientos. Aunque la depreciación o amortización típicamente se reconoce en línea recta, el gasto por interés se reduce a lo largo del plazo de arrendamiento al reducirse el pasivo por arrendamiento, resultando en un gasto mayor al principio del arrendamiento;

e) la NIF D-5 modifica la presentación de los flujos de efectivo relacionados con los anteriores arrendamientos operativos conforme al Boletín D-5. Se reducen las salidas de flujos de efectivo de las actividades de operación, con un aumento en las salidas de flujos de efectivo de las actividades de financiamiento, en comparación con los montos reportados conforme al Boletín D-5, debido a que las entidades presentaban las salidas de flujos de efectivo correspondientes a los arrendamientos operativos como actividades de opera-

D. R. © CINIF

ción, pero con la NIF D-5, los pagos relacionados con los pasivos por arrendamiento se incluyen en las actividades de financiamiento; y

f) la NIF D-5 modifica el reconocimiento de la ganancia o pérdida cuando un vendedor-arrendatario transfiere un activo a otra entidad y arrienda ese activo en vía de regreso. Conforme a la norma anterior, el reconocimiento de la ganancia o pérdida dependía de la clasificación del arrendamiento en vía de regreso. Con la NIF D-5, el vendedor-arrendatario sólo debe reconocer como una venta los derechos transferidos al comprador-arrendador que no le regresan, lo cual corresponde al valor residual no garantizado del arrendamiento, dado que sólo esa parte de la operación satisface los requerimientos de la NIF D-1 para ser reconocida como una venta. La transferencia del activo por el vendedor-arrendatario que no satisface los requerimientos de la NIF D-1 para ser reconocida como una venta debe continuar reconociéndose por el vendedor-arrendatario y debe reconocerse también un pasivo financiero igual al financiamiento recibido.

IN11 No obstante que el reconocimiento de los arrendamientos por el arrendatario cambia de forma importante, cabe mencionar que el reconocimiento contable por el arrendador no tiene cambios en relación con el anterior Boletín D-5, y sólo se adicionan algunos requerimientos de revelación.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN12 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la Serie NIF A, particularmente en la NIF A-2, *Postulados básicos*, con respecto de la sustancia económica y la valuación.

IN13 Se fundamenta también en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, así como en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, emitidas por el CINIF, que señalan que el objetivo esencial de la información financiera es ser de utilidad al usuario general en la toma de sus decisiones económicas.

IN14 Se ha determinado que para que los estados financieros de una entidad cumplan con las necesidades de los usuarios de los mismos, se requiere que los arrendatarios reconozcan los activos y pasivos que surgen de los arrendamientos operativos, ya que en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, se define a:

- un activo como un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, procedente de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad; y

- un pasivo como una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, procedente de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN15 Esta NIF es convergente con la NIIF 16, excepto por la opción de un arrendatario de aplicar la NIIF 16 a los arrendamientos de ciertos activos intangibles, la opción de utilizar el modelo de revaluación para los activos por derecho de uso y el reconocimiento del activo adquirido por el comprador-arrendador a su valor razonable en una operación de venta con arrendamiento operativo en vía de regreso.

IN16 Conforme a la NIIF 16, un arrendatario, puede, pero no se le exige, aplicar la NIIF 16 a arrendamientos de activos intangibles distintos de los derechos mantenidos por un arrendatario bajo acuerdos de licencia que estén dentro del alcance de la NIC 38, *Activos Intangibles*. Sin

D. R. © CINIF

embargo, el IASB reconoce que no existe una base conceptual para excluir los arrendamientos de activos intangibles del alcance de la NIIF 16 para los arrendatarios. Esta NIF no incluye una opción aplicable a los arrendamientos de activos intangibles.

IN17 Conforme a la NIIF 16, si el derecho de uso de los activos se relaciona con una clase de propiedades, planta y equipo a la que el arrendatario aplica el modelo de revaluación de la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, o si un arrendatario utiliza el modelo de valor razonable de la NIC 40, *Propiedades de Inversión*, a sus propiedades de inversión, éste podría optar por utilizar esos modelos de valuación para todos los activos por derecho de uso de activos relacionados con esas clases de activos. Las NIF no permiten el uso del modelo de revaluación de propiedades, planta y equipo ni el modelo de valor razonable para las propiedades de inversión y, por ende, esta NIF no permite la revaluación de los activos por derecho de uso. Adicionalmente, se considera prácticamente nula la posibilidad de que un arrendatario tenga propiedades de inversión en arrendamiento, dado que difícilmente podría aprovechar una plusvalía de una propiedad sobre la cual sólo tiene el derecho de uso.

IN18 Conforme a la NIIF 16, en una operación de venta con arrendamiento en vía de regreso, si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial de un activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no están a tasas de mercado, se requieren los siguientes ajustes para que el activo quede a su valor razonable en el comprador-arrendador:

a) cualquier precio por debajo del mercado debe reconocerse por el comprador-arrendador como un anticipo de pagos por arrendamiento; y

b) cualquier precio por encima del mercado debe reconocerse por el comprador-arrendador como un financiamiento adicional proporcionado al vendedor-arrendatario.

IN19 Como resultado de los ajustes requeridos por la NIIF 16 explicados en el párrafo anterior, el activo adquirido por el comprador-arrendador no quedaría reconocido a su costo conforme a la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*. Por lo tanto, esta NIF no requiere ningún ajuste si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial de un activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son a tasas de mercado.

La NIF D-5, *Arrendamientos*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A, B y C que no son normativos. La NIF D-5 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los arrendamientos en los estados financieros de una entidad económica, ya sea como arrendataria o como arrendadora.

10.2 El fin es lograr que los arrendatarios y arrendadores proporcionen información relevante que represente la sustancia económica de esas transacciones y que brinde una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los arrendamientos tienen sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo de una entidad.

10.3 Al aplicar esta NIF, una entidad debe considerar los términos y condiciones de los contratos de arrendamiento y todos los hechos y circunstancias relevantes. Una entidad debe aplicar esta NIF a todos los contratos con características similares y circunstancias parecidas en forma consistente.

20 ALCANCE

20.1 Esta NIF debe ser aplicada por todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, que celebran contratos de arrendamiento (o subarrendamiento).

20.2 Esta NIF no aplica a las siguientes situaciones:

a) acuerdos de arrendamiento de sitios para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares;

b) arrendamientos de activos biológicos dentro del alcance del Boletín E-1, *Agricultura*, explotados por un arrendatario;

c) acuerdos de concesión de servicios dentro del alcance de la INIF 17, *Acuerdos de concesión de servicios*;

d) licencias de propiedad intelectual concedidas dentro del alcance de la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*; y

e) derechos mantenidos bajo acuerdos de licencia que estén dentro del alcance de la NIF C-8, *Activos intangibles*, para elementos tales como películas de cine, videos, juegos, manuscritos, patentes y derechos de autor.

20.3 Un arrendatario puede optar por no aplicar los requerimientos para arrendatarios de la sección 41 a:

a) arrendamientos a corto plazo, siempre y cuando no contenga una opción de compra; y

b) arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor (con base en su importancia relativa).

20.4 Si un arrendatario opta por no aplicar los requerimientos para arrendatarios de la sección 41 a los arrendamientos a corto plazo o a arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor, el arrendatario debe reconocer los pagos asociados con dichos arrendamientos como un gasto cuando éstos se devengan a lo largo del plazo del arrendamiento.

Arrendamientos a corto plazo

20.5 Si un arrendatario reconoce los arrendamientos a corto plazo aplicando el párrafo anterior, debe considerar el arrendamiento como uno nuevo a efectos de esta NIF si:

a) hay una modificación al contrato de arrendamiento; o

b) se ha producido un cambio en el plazo del arrendamiento (por ejemplo, si ejerce una opción no incluida en el plazo original del arrendamiento).

20.6 La elección de no aplicar los requerimientos para arrendatarios de la sección 41 para los arrendamientos a corto plazo debe realizarse por cada clase de activo subyacente con el que se relaciona el derecho de uso. Una clase de activo subyacente es una agrupación de activos de naturaleza y uso similar en las operaciones de una entidad.

Arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor

20.7 Un arrendatario debe evaluar el valor de un activo subyacente sobre la base del valor del activo cuando es nuevo, independientemente de la duración del activo que está siendo arrendado. Un arrendamiento de un activo subyacente no cumple los requisitos de un arrendamiento de un activo de bajo valor si la naturaleza del activo es tal que, cuando es nuevo, el activo no es habitualmente de bajo valor.

D. R. © CINIF

20.8 Un activo subyacente puede ser de bajo valor sólo si:

a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí mismo o junto con otros recursos que están fácilmente disponibles para el arrendatario; y

b) el activo subyacente no es altamente dependiente o está altamente interrelacionado con otros activos.

20.9 Si un arrendatario subarrienda un activo, o espera subarrendar un activo, el arrendamiento base no cumple los requisitos de un arrendamiento de un activo de bajo valor.

20.10 La elección de no aplicar los requerimientos para arrendatarios de la sección 41 para los arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor puede hacerse por cada arrendamiento.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo por derecho de uso,

b) activo subyacente,

c) arrendador,

d) arrendamiento,

e) arrendamiento a corto plazo,

f) arrendamiento financiero,

g) arrendamiento operativo,

h) arrendatario,

i) contrato,

j) costo directo inicial,

k) fecha de comienzo del arrendamiento,

l) fecha del acuerdo del arrendamiento (fecha del acuerdo),

m) fecha efectiva de la modificación del arrendamiento,

n) garantía del valor residual,

o) incentivo del arrendamiento,

p) inversión bruta en el arrendamiento,

q) inversión neta en el arrendamiento,

r) modificación al contrato,

D. R. © CINIF

s) pago fijo,

t) pago opcional del arrendamiento,

u) pago variable por arrendamiento,

v) periodo de uso del activo arrendado,

w) plazo del arrendamiento,

x) subarrendamiento,

y) tasa de interés implícita en el arrendamiento,

z) tasa de interés incremental de financiamiento del arrendatario,

aa) valor razonable,

bb) valor residual no garantizado, y

cc) vida económica.

32 Condiciones de reconocimiento

32.1 *Identificación de un arrendamiento*[1]

32.1.1 Al comienzo de un contrato, una entidad debe evaluar si el contrato es un arrendamiento o si contiene uno. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si éste transfiere el derecho de uso de un activo por un periodo de tiempo determinado a cambio de una contraprestación. En caso contrario, se trata de un contrato de servicios. Los párrafos 32.1.3 al 32.7.1 establecen cómo llevar a cabo esta evaluación.

32.1.2 Mientras se determina si un contrato es, o contiene, un arrendamiento, en las secciones 32.1 a la 32.7 se hace referencia al potencial arrendador como el proveedor, y al potencial arrendatario como el cliente.

32.1.3 Una entidad debe reevaluar si un contrato es un arrendamiento o si contiene uno, sólo si cambian los términos y condiciones del mismo.

32.1.4 Se considera que un contrato transfiere el derecho de uso de un activo (ver los párrafos 32.3.1 al 32.4.6) a lo largo de todo el periodo de uso, si el cliente tiene el derecho a:

a) obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del activo a lo largo de todo el periodo de uso (como se describe en los párrafos 32.5.1 al 32.5.3); y

b) dirigir el uso del activo (como se describe en los párrafos 32.6.1 al 32.6.6).

32.1.5 Si el cliente tiene el derecho de uso de un activo durante sólo una parte del plazo del contrato, dicho contrato contiene un arrendamiento por esa parte.

32.1.6 Una entidad debe evaluar si un contrato contiene un arrendamiento para cada componente potencialmente separable del mismo (ver el párrafo 32.8.2 sobre los componentes separados del arrendamiento).

[1] Ver los ejemplos ilustrativos 1 y 2 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

32.2 *Combinación de contratos*

32.2.1 Una entidad puede aplicar esta NIF a un conjunto de arrendamientos con características similares, si espera razonablemente que los efectos en los estados financieros de aplicar esta NIF al conjunto vayan a ser sustancialmente similares a su aplicación a los arrendamientos individuales. En tal caso, debe utilizar estimaciones y supuestos que reflejen su tamaño y composición.

32.2.2 Una entidad debe combinar dos o más contratos negociados al mismo tiempo, o en fecha cercana, con la misma contraparte (o con partes relacionadas con ella) y reconocerlos como uno solo, si se cumplen uno o más de los siguientes criterios:

a) los contratos se negocian como un paquete con un objetivo comercial global que sólo puede entenderse considerándolos en conjunto;

b) la contraprestación por pagar en un contrato depende del precio o desempeño del otro contrato; o

c) los derechos a usar los activos subyacentes transferidos por los contratos (o algunos de ellos) forman un único componente del arrendamiento como se describe en el párrafo 32.8.2.

32.3 *Identificación de activos en arrendamiento*

32.3.1 Un activo en arrendamiento se identifica por estar explícitamente especificado en un contrato; sin embargo, puede también identificarse por estar implícitamente especificado en un contrato y se identifica cuando el activo pasa a estar disponible para su uso por el arrendatario.

32.3.2 Una porción de la capacidad de un activo es identificable si es físicamente distinta al resto del mismo (por ejemplo, un piso de un edificio). Si no es físicamente distinta (por ejemplo, una porción de la capacidad de un ducto) no es un activo identificable, a menos que represente sustancialmente toda la capacidad del activo y así proporcione al cliente el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos procedentes de su uso.

32.4 *Derechos de sustitución sustantivos*

32.4.1 Un cliente no tiene el derecho de controlar el uso de un activo si el proveedor tiene el derecho sustantivo de sustituirlo a lo largo de todo el periodo de uso, aún si un activo está identificado. El derecho de un proveedor de sustituir un activo es sustantivo sólo cuando se satisfacen las dos siguientes condiciones:

a) el proveedor tiene la capacidad práctica de sustituirlo por activos alternativos a lo largo de todo el periodo de uso (por ejemplo, el cliente no puede impedir que el proveedor lo sustituya y hay activos alternativos fácilmente disponibles o éste podría obtenerlos en un periodo de tiempo razonable); y

b) el proveedor se beneficiaría económicamente del ejercicio de su derecho a sustituir el activo (o sea cuando los beneficios económicos asociados con la sustitución superen los costos relativos).

32.4.2 Si el proveedor tiene un derecho o una obligación de sustituir el activo sólo a partir de una fecha específica o al ocurrir un evento específico, su derecho de sustitución no es sustantivo porque éste no puede sustituirlo por activos alternativos en cualquier momento del periodo de uso. Consecuentemente, el cliente tiene el derecho a controlar el uso del activo.

32.4.3 La evaluación de si el derecho de sustitución de un proveedor es sustantivo se basa en hechos y circunstancias al comienzo del contrato y debe excluir la consideración de eventos futuros que, al comienzo del contrato, no sea probable que ocurran, tales como:

D. R. © CINIF

a) un acuerdo con un cliente potencial de pagar un precio superior al de mercado por el uso del activo;

b) la introducción de nueva tecnología que no está sustancialmente desarrollada al comienzo del contrato;

c) un cambio sustancial en el uso o en el rendimiento del activo por el cliente versus el considerado como probable al comienzo del contrato; y

d) un cambio sustancial en el precio de mercado del activo durante el periodo de uso versus el considerado como probable al comienzo del contrato.

32.4.4 Si el activo no se encuentra en los locales del proveedor, o sea que está en los del cliente o en cualquier otro sitio, típicamente el derecho de un proveedor de sustituir un activo no es sustantivo porque los costos asociados con la sustitución son generalmente mayores y, por ello, es más probable que superen los beneficios asociados con la sustitución del activo.

32.4.5 Los derechos u obligaciones del proveedor para sustituir el activo por reparaciones y mantenimiento, si el activo no opera adecuadamente o si surge una actualización técnica, no impiden al cliente tener el derecho a controlar el uso de un activo.

32.4.6 Si el cliente no puede determinar fácilmente si el proveedor tiene un derecho de sustitución sustantivo, debe suponer que cualquier derecho de sustitución no es sustantivo.

32.5 *Derecho a obtener beneficios económicos del uso*

32.5.1 Para controlar el uso de un activo identificado, se requiere que un cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos procedentes de su uso a lo largo de todo el periodo de uso (tal como su uso exclusivo en dicho periodo). Un cliente puede obtener los beneficios económicos del uso de un activo directamente o indirectamente de muchas formas, tales como por su uso, tenencia o subarrendamiento. Éstos incluyen sus productos principales y subproductos, los flujos de efectivo potenciales procedentes de estos elementos, y otros beneficios económicos procedentes del uso del activo que podrían realizarse por una transacción comercial con un tercero.

32.5.2 Al evaluar el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos procedentes del uso de un activo, una entidad debe considerar los que proceden del uso del activo, dentro del alcance establecido del derecho del cliente para usar el activo (ver el párrafo 32.7.1). Por ejemplo, si un contrato:

a) limita el uso de un activo a sólo un territorio específico durante el periodo de uso, una entidad debe considerar sólo los beneficios económicos de dicho uso dentro de ese territorio; o

b) especifica que un cliente puede utilizar un activo sólo para producir un número específico de productos durante el periodo de uso, una entidad debe considerar sólo los beneficios económicos procedentes de dicho uso.

32.5.3 Si un contrato requiere que un cliente pague al proveedor o a un tercero una porción de los flujos de efectivo procedentes del uso de un activo como contraprestación, eso no impide que el cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del activo, porque sólo una parte de los ingresos se paga al proveedor como contraprestación por el derecho de uso.

32.6 *Derecho a dirigir el uso*

32.6.1 Un cliente tiene el derecho a dirigir el uso de un activo a lo largo de todo el periodo de uso sólo si:

D. R. © CINIF

a) tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el activo en ese periodo de uso (como se describe en los párrafos 32.6.2 al 32.7.1); o

b) las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el activo están predeterminadas;

c) el cliente tiene el derecho a operar el activo (o dirigir a otros para operarlo como él determine) a lo largo de todo el periodo de uso, sin que el proveedor tenga el derecho a cambiar sus instrucciones operativas; o

d) diseñó el activo (o aspectos específicos del mismo) predeterminando cómo y para qué propósito debe usarse a lo largo de todo el periodo de uso.

32.6.2 Un cliente tiene el derecho a dirigir el uso del activo si el contrato le permite cambiar cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso. Al hacer esta evaluación, debe considerar los derechos de toma de decisiones más relevantes para cambiar cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso. Éstas son relevantes cuando afectan los beneficios económicos que proceden de su uso. Es probable que las más relevantes sean diferentes para distintos contratos, dependiendo de la naturaleza del activo y los términos y condiciones del contrato.

32.6.3 Los derechos de toma de decisiones relevantes que, dependiendo de las circunstancias, conceden el derecho a cambiar cómo y para qué propósito se usa el activo, incluyen derechos a cambiar:

a) el tipo de producto que se fabrica con el activo o el uso que se le da;

b) cuándo se fabrica el producto;

c) dónde se lleva a cabo la producción; y

d) la decisión de fabricar o no el producto, y la cantidad a fabricar de ese producto.

32.6.4 Derechos de toma de decisiones que no conceden el derecho a dirigir el uso del activo incluyen los que se limitan a operar o mantener el activo. Estos derechos pueden corresponder al cliente o al proveedor.

32.6.5 Las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el activo pueden ser predeterminadas de diversas formas; por ejemplo, mediante su diseño o mediante restricciones contractuales sobre su uso.

32.6.6 Al evaluar si un cliente tiene el derecho a dirigir el uso de un activo, deben considerarse sólo los derechos de toma de decisiones relevantes sobre su uso durante el periodo de uso, a menos que el cliente haya diseñado el activo (o aspectos específicos de éste) predeterminando cómo y para qué propósito debe usarse a lo largo de todo el periodo de uso. Por consiguiente, a menos que se den esas condiciones, no deben considerarse decisiones que estén predeterminadas antes del periodo de uso. Por ejemplo, si un cliente puede especificar la producción a obtener de un activo sólo antes del periodo de uso, éste no tiene el derecho a dirigir el uso de ese activo, pues, si no tiene otro derecho a tomar decisiones relacionadas con la operación del activo, el cliente sólo tiene los mismos derechos que cualquier cliente que compre bienes o servicios provenientes de dicho activo.

32.7 *Derechos protectores*

32.7.1 Un contrato puede incluir términos y condiciones diseñados para proteger el interés del proveedor en el activo u otros activos, para proteger a su personal, o para asegurar el cumplimiento por el proveedor con las leyes o regulaciones. Los derechos protectores normalmente

definen el alcance de los derechos de uso del cliente, pero no le impiden, por sí solos, ejercer el derecho a dirigir el uso de un activo. Por ejemplo, un contrato puede:

a) especificar la cantidad máxima de uso de un activo o limitar dónde y cuándo puede usar el cliente el activo;

b) requerir que un cliente siga prácticas operativas específicas; o

c) requerir que un cliente informe al proveedor de cambios relativos a cómo será usado un activo.

32.8 *Separación de los componentes de un contrato*[2]

32.8.1 A partir de esta sección, se ha determinado que un contrato es, o contiene, un arrendamiento, y el proveedor ya es un arrendador, y el cliente ya es un arrendatario.

32.8.2 Para un contrato que es o contiene un arrendamiento, una entidad debe reconocer cada componente de arrendamiento dentro del contrato como un arrendamiento por separado de los componentes que no constituyen un arrendamiento, a menos que aplique la solución práctica del párrafo 32.8.7. Los párrafos 32.8.3 y 32.8.4 establecen guías sobre la separación de los componentes de un contrato.

32.8.3 El derecho a usar un activo subyacente es un componente separado de arrendamiento si:

a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí mismo o junto con otros recursos que están fácilmente disponibles, que son aquellos que se venden o arriendan por separado (del arrendador u otros proveedores) o recursos que el arrendatario ya ha obtenido (del arrendador o de otras transacciones o eventos); y

b) el activo subyacente no es altamente dependiente ni está altamente interrelacionado con otros activos subyacentes en el contrato. Por ejemplo, si un arrendatario puede decidir no arrendar cierto activo subyacente sin afectar significativamente sus derechos a usar otros activos subyacentes en el contrato, esto puede indicar que el activo subyacente no es altamente dependiente o altamente interrelacionado con los otros activos subyacentes.

32.8.4 Un contrato puede incluir un importe por pagar por el arrendatario para actividades y costos que no le transfieren un bien o servicio. Por ejemplo, un arrendador puede incluir en el importe total por pagar un cargo por tareas administrativas, u otros costos incurridos asociados con el arrendamiento, que no transfieren un bien o servicio al arrendatario. Estos importes por pagar no dan lugar a un componente separado del contrato, pero se consideran parte de la contraprestación total que se distribuye entre los componentes del contrato.

Condiciones de reconocimiento aplicable al arrendatario

32.8.5 Para un contrato que contiene un componente de arrendamiento y, en su caso, uno o más componentes adicionales que son o no de arrendamiento, un arrendatario debe distribuir la contraprestación del contrato a cada componente del arrendamiento con base en el precio independiente relativo del componente de arrendamiento y el precio agregado independiente de los componentes que no son de arrendamiento.

32.8.6 El precio independiente relativo de los componentes debe determinarse sobre la base del precio que el arrendador, o un proveedor similar, cobraría de forma separada a una entidad por ese componente, o por uno similar. Si no existe un precio independiente observable fácilmente disponible, el arrendatario debe estimar el precio independiente, maximizando el uso de información observable.

[2] Ver el ejemplo ilustrativo 3 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

32.8.7 Como una solución práctica, un arrendatario puede elegir, por clase de activo subyacente, no separar los componentes que no son de arrendamiento de los componentes de arrendamiento y, en su lugar, debe reconocer cada componente de arrendamiento y cualquier componente asociado que no sea de arrendamiento como si se tratase de un componente de arrendamiento único. Un arrendatario no debe aplicar esta solución práctica a derivados implícitos incluidos en el contrato de arrendamiento que cumplan los criterios de la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertur*a, para ser separados.

32.8.8 A menos que utilice la solución práctica del párrafo anterior, un arrendatario debe reconocer los componentes que no son de arrendamiento con base en las NIF aplicables.

Condiciones de reconocimiento aplicable al arrendador

32.8.9 Para un contrato que contiene un componente de arrendamiento y, en su caso, uno o más componentes adicionales que son o no de arrendamiento, un arrendador debe distribuir la contraprestación del contrato aplicando la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*.

33 Plazo del arrendamiento

33.1 El plazo del arrendamiento se determina como el periodo no cancelable del mismo y los periodos cubiertos por una opción:

a) para extender el arrendamiento, si hay certeza razonable que el arrendatario vaya a ejercerla; y

b) para terminar el arrendamiento, si hay certeza razonable que el arrendatario no vaya a ejercerla.

33.2 Para determinar el plazo del arrendamiento y evaluar la duración del periodo no cancelable del mismo, debe analizarse el contrato y determinar el periodo por el que es exigible. Un arrendamiento deja de ser exigible cuando tanto el arrendatario como el arrendador tienen el derecho de terminar el arrendamiento sin permiso de la otra parte, sin penalización o con una insignificante.

33.3 Si sólo el arrendatario tiene el derecho de terminar un arrendamiento, éste debe evaluar la probabilidad de ejercer esta opción al determinar el plazo. Si sólo el arrendador tiene el derecho a terminar un arrendamiento, el periodo no cancelable del arrendamiento debe considerar el periodo cubierto por esa opción.

33.4 El plazo del arrendamiento empieza en la fecha de comienzo e incluye los periodos de gracia de pago de renta concedidos al arrendatario por el arrendador.

33.5 En la fecha de comienzo del arrendamiento, debe evaluarse si hay certeza razonable de que el arrendatario ejerza una opción para extender el arrendamiento o comprar el activo subyacente, o no ejerza una opción para terminarlo. Deben considerarse todos los hechos y circunstancias relevantes que crean un incentivo económico para que los arrendatarios ejerzan, o no, las opciones, incluyendo los cambios esperados en hechos y circunstancias desde la fecha de comienzo del arrendamiento hasta que sean ejercibles las opciones. Ejemplos de factores a considerar incluyen, pero no se limitan a:

a) los términos y condiciones contractuales para los periodos opcionales, comparados con los del mercado, tales como:

   i) el importe de pagos por el arrendamiento en cualquier periodo opcional;

   ii) el importe de cualquier pago variable por el arrendamiento u otros pagos contingentes, tales como pagos por penalización por terminación y garantías de valor residual; y

iii) los términos y condiciones de las opciones que son ejercibles después de los periodos opcionales iniciales (por ejemplo, una opción de compra que es ejercible al final de un periodo de renovación a un precio que está actualmente por debajo del mercado);

b) las mejoras a locales arrendados significativas llevadas a cabo (o que se espera llevar a cabo) por el arrendatario a lo largo del plazo del contrato, que se estima tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando las opciones de extender o terminar el arrendamiento, o comprar el activo subyacente lleguen a ser ejercibles;

c) los costos relacionados con la terminación del arrendamiento, tales como los de negociación, de reubicación, de identificación de otro activo subyacente adecuado para las necesidades del arrendatario, de integración de un nuevo activo en las operaciones del arrendatario, o penalizaciones de terminación y costos similares, incluyendo los asociados con la devolución del activo subyacente en una condición o ubicación especificada contractualmente;

d) la importancia del activo subyacente para las operaciones del arrendatario, considerando, por ejemplo, si el activo subyacente es un activo especializado, su ubicación y la disponibilidad de alternativas adecuadas; y

e) las condiciones para el ejercicio de la opción y la probabilidad de que existirán esas condiciones.

33.6 Una opción para extender o terminar un arrendamiento puede incluir una o más características contractuales (por ejemplo, una garantía del valor residual), de tal manera que el arrendatario garantice al arrendador una rentabilidad mínima o cobros fijos que son sustancialmente los mismos, independientemente de si ejerce o no la opción. En estos casos, y a pesar de la orientación sobre los pagos en sustancia fijos del párrafo 41.1.9, debe suponerse que hay certeza razonable de que el arrendatario ejercerá la opción para extender el arrendamiento o no ejercerá la opción para terminarlo.

33.7 Cuanto más corto sea el periodo no cancelable de un arrendamiento, mayor será la probabilidad de que un arrendatario ejerza una opción para extender el arrendamiento o no ejerza una opción para terminarlo, ya que es probable que los costos asociados con la obtención de un activo sustituto sean proporcionalmente más altos.

33.8 El historial de un arrendatario sobre el periodo en que ha usado habitualmente ciertos tipos de activos (arrendados o comprados), junto con sus razones económicas para hacerlo, pueden proporcionar información útil para evaluar si hay certeza razonable de que el arrendatario ejercerá o no una opción. Por ejemplo, si un arrendatario usa habitualmente ciertos tipos de activos por un periodo de tiempo determinado o si el arrendatario ejerce frecuentemente las opciones sobre los arrendamientos de ciertos tipos de activos subyacentes, el arrendatario debe considerar las razones económicas de su historial al evaluar si tiene certeza razonable de ejercer una opción.

33.9 Un arrendamiento a muy largo plazo o sin fecha de vigencia es, en ocasiones, considerado como económicamente similar a la compra del activo subyacente. En estos casos, debe considerarse el plazo sobre el cual existe una certeza razonable de usar el activo subyacente, tomando en cuenta su vida económica y el historial de un arrendatario sobre el periodo en que ha usado habitualmente estos tipos de activos.

33.10 Un arrendatario debe reevaluar si hay certeza razonable de que ejerza una opción de extensión o no ejerza una de terminación, en el momento en que ocurra un evento o cambio significativo en circunstancias que:

a) esté dentro del control del arrendatario; y

D. R. © CINIF

b) afecte la certeza razonable de que el arrendatario vaya o no a ejercer una opción no incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento.

33.11 Algunos ejemplos de eventos o cambios significativos en circunstancias incluyen:

a) mejoras a locales arrendados significativas no previstas en la fecha de comienzo del arrendamiento que se espera tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando la opción para extender o terminar el arrendamiento, o comprar el activo subyacente, sea ejercible;

b) una modificación significativa, o bien la personalización del activo subyacente, que no se hubiera podido prever en la fecha de comienzo del arrendamiento;

c) el comienzo de un subarrendamiento del activo subyacente por un periodo que va más allá del final de plazo de arrendamiento previamente determinado; y

d) una decisión de negocio del arrendatario que es directamente relevante para ejercer, o no, una opción (por ejemplo, una decisión de extender el arrendamiento de un activo complementario, disponer de un activo alternativo o disponer de una unidad de negocio en la que se emplea el activo por derecho de uso).

33.12 Una entidad debe modificar el plazo del arrendamiento si hay un cambio en el periodo no cancelable de un arrendamiento. Por ejemplo, el periodo no cancelable de un arrendamiento cambiará si:[3]

a) el arrendatario ejerce una opción previamente no incluida, o no ejerce una opción previamente incluida, en la determinación por la entidad del plazo del arrendamiento;

b) ocurre un evento que obliga contractualmente al arrendatario a ejercer una opción previamente no incluida en la determinación que la entidad haya hecho del plazo del arrendamiento; o

c) ocurre un evento que prohíbe contractualmente al arrendatario ejercer una opción previamente incluida en la determinación por la entidad del plazo del arrendamiento.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Arrendatario

41.1 **Reconocimiento inicial**[4]

41.1.1 Un arrendatario debe reconocer un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento en la fecha de comienzo del arrendamiento.

Reconocimiento inicial del activo por derecho de uso

41.1.2 En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valuar el activo por derecho de uso al costo.

41.1.3 Excepto por lo establecido en la sección 43 para las operaciones de venta con arrendamiento en vía de regreso, el costo del activo por derecho de uso debe incluir:

a) el importe de la valuación inicial del pasivo por arrendamiento, como se describe en el párrafo 41.1.7;

[3] Ver el ejemplo ilustrativo 4C en el Apéndice A.

[4] Ver el ejemplo ilustrativo 4A en el Apéndice A.

b) los pagos por arrendamiento realizados antes o en la fecha de comienzo del arrendamiento, menos los incentivos de arrendamiento recibidos;

c) los costos directos iniciales incurridos por el arrendatario; y

d) una estimación de los costos a incurrir por el arrendatario al retirar el activo subyacente, restaurar el lugar en el que se localiza o restaurar el activo subyacente a la condición requerida por los términos y condiciones del arrendamiento, aplicando la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*. El arrendatario incurre en obligaciones por esos costos ya sea en la fecha de comienzo del arrendamiento o como una consecuencia de haber usado el activo subyacente durante un periodo específico.

41.1.4 Un arrendatario puede negociar un arrendamiento antes de que esté disponible el activo subyacente para su uso por el arrendatario. Para algunos arrendamientos, puede ser necesario construir o rediseñar el activo subyacente para su uso por el arrendatario, por lo que puede requerirse a éste realizar pagos relacionados con la construcción o diseño del activo subyacente.

41.1.5 Si un arrendatario incurre en costos relacionados con el diseño, construcción o instalación de un activo subyacente, debe reconocer esos costos utilizando otras NIF aplicables, tales como la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, para adaptaciones o mejoras a locales arrendados. Los costos relacionados con la construcción o diseño de un activo subyacente no incluyen los pagos realizados por el arrendatario por el derecho a usar el activo subyacente, que son pagos por arrendamiento, independientemente del momento de esos pagos.

Reconocimiento inicial del pasivo por arrendamiento

41.1.6 En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valuar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento por efectuar. Los pagos futuros deben descontarse usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si puede determinarse fácilmente; de lo contrario, el arrendatario debe utilizar su tasa incremental de financiamiento (ver el párrafo 31.1y).

41.1.7 En la fecha de comienzo del arrendamiento, la valuación del pasivo por arrendamiento incluye los siguientes pagos por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, que no se hayan efectuado a esa fecha:

a) pagos fijos (incluyendo los pagos en sustancia fijos descritos en el párrafo 41.1.9), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar;

b) pagos variables por arrendamiento, que dependen de un índice o una tasa, inicialmente valuados usando el índice o tasa en la fecha de comienzo del arrendamiento (como se describe en el párrafo 41.1.10);[5]

c) importes que espera pagar el arrendatario como garantías de valor residual;

d) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario tiene certeza razonable de ejercer esa opción (evaluada considerando los factores descritos en los párrafos 33.5 al 33.8); y

e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

41.1.8 Los pagos por arrendamiento no incluyen pagos asignados a los componentes de un contrato que no son de arrendamiento, a menos que el arrendatario elija la solución práctica que per-

[5] Ver el ejemplo ilustrativo 5 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

mite combinarlos y reconocerlos como un componente de arrendamiento único (ver el párrafo 32.8.7).

41.1.9 Los pagos por arrendamiento incluyen cualesquier pagos en sustancia fijos, los cuales, aunque en su forma suponen variabilidad, en sustancia son inevitables. Los pagos en sustancia fijos por arrendamiento se dan, por ejemplo, cuando:

a) los pagos se estructuran como pagos variables por arrendamiento, pero no existe una variabilidad real en ellos y contienen cláusulas que establecen pagos variables que no tienen sustancia económica real. Algunos ejemplos son:

i) pagos que deben hacerse sólo si se comprueba que un activo es capaz de operar durante el arrendamiento, o sólo si ocurre un evento que no tiene posibilidad real de no ocurrir; o

ii) pagos que están estructurados inicialmente como pagos variables por arrendamiento vinculados al uso del activo subyacente, pero cuya variabilidad se resolverá en algún momento después de la fecha de comienzo del arrendamiento, de forma que los pagos pasarán a ser fijos cuando se resuelve la variabilidad;

b) existe más de un conjunto de pagos que un arrendatario podría realizar, pero sólo uno de ésos es realista. En este caso, una entidad debe considerar el conjunto realista de pagos como los pagos por arrendamiento;

c) existe más de un conjunto realista de pagos que podría hacer un arrendatario, pero debe realizar al menos uno de ellos. En este caso, una entidad debe considerar que los pagos por arrendamiento son el conjunto que suma el menor importe (sobre una base descontada).

41.1.10 Los pagos variables por arrendamiento que dependen de un índice o una tasa descritos en el párrafo 41.1.7b) incluyen, por ejemplo, pagos vinculados al índice de precios al consumidor, precios vinculados a una tasa de interés de referencia (tal como la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o TIIE) o pagos que varían para reflejar cambios en los precios de alquiler del mercado.

41.2 Reconocimiento posterior[6]

Reconocimiento posterior del activo por derecho de uso

41.2.1 Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valuar un activo por derecho de uso al costo:

a) menos la depreciación o amortización acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor; y

b) ajustado por cualquier remedición del pasivo por arrendamiento especificado en el párrafo 41.2.5c).

41.2.2 Un arrendatario debe aplicar los requerimientos de depreciación de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, o amortización de la NIF C-8, *Activos intangibles*, dependiendo de la naturaleza del activo subyacente, al depreciar o amortizar el activo por derecho de uso, sujeto a los requerimientos del siguiente párrafo.

41.2.3 Si el arrendamiento transferirá la propiedad del activo subyacente al arrendatario al final del plazo del arrendamiento o si el costo del activo por derecho de uso refleja que el arrendatario ejercerá una opción de compra, el arrendatario debe depreciar o amortizar el activo por dere-

[6] Ver el ejemplo ilustrativo 4B en el Apéndice A.

cho de uso durante el periodo que abarca desde la fecha de comienzo del arrendamiento hasta el final de la vida útil del activo subyacente. En caso contrario, el arrendatario debe depreciar o amortizar el activo por derecho de uso durante el periodo que abarca desde la fecha de comienzo del arrendamiento hasta el final de la vida útil del activo o hasta el final del plazo del arrendamiento, lo que se espera ocurra primero.

41.2.4 Un arrendatario debe aplicar el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, para determinar si el activo por derecho de uso presenta deterioro y cuándo reconocer las pérdidas por deterioro identificadas.

Reconocimiento posterior del pasivo por arrendamiento

41.2.5 Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe valuar un pasivo por arrendamiento:

a) adicionando el interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento;

b) reduciendo el pasivo para reflejar los pagos por arrendamiento realizados; y

c) remidiendo el pasivo para reflejar las reevaluaciones (ver los párrafos 41.2.8 al 41.2.12) o modificaciones (ver los párrafos 41.2.13 al 41.2.15) del arrendamiento, y también para reflejar los pagos en sustancia fijos futuros que hayan sido modificados (ver el párrafo 41.1.9).

41.2.6 El interés devengado sobre un pasivo por arrendamiento en cada periodo durante el plazo del mismo debe ser el importe que produce una tasa periódica constante de interés sobre el saldo de dicho pasivo. La tasa periódica constante de interés es la tasa de descuento descrita en el párrafo 41.1.6 o, si es aplicable, la tasa de descuento modificada descrita en los párrafos 41.2.10, 41.2.12 o 41.2.14c).

41.2.7 Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe reconocer en la utilidad o pérdida neta, a menos que los costos se capitalicen en otro activo con base en otras NIF aplicables, lo siguiente:

a) el interés devengado sobre el pasivo por arrendamiento; y

b) los pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento en el periodo en el que se devengan.

Remedición del pasivo por arrendamiento

41.2.8 Después de la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendatario debe aplicar los párrafos 41.2.9 al 41.2.12 para remedir el pasivo por arrendamiento y reflejar cualquier cambio en los pagos por arrendamiento. El importe de la remedición del pasivo por arrendamiento debe reconocerse como un ajuste al activo por derecho de uso; sin embargo, si el importe en libros del activo por derecho de uso se ha reducido a cero y se produce una reducción adicional en la valuación del pasivo por arrendamiento, un arrendatario debe reconocer los importes restantes de la remedición en la utilidad o pérdida neta.

41.2.9 Un arrendatario debe remedir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos futuros por arrendamiento modificados usando una tasa de descuento modificada, si:

a) se modifica el plazo del arrendamiento, tal como se describe en los párrafos 33.10 al 33.12, determinando los pagos por arrendamiento modificados sobre la base del plazo del arrendamiento modificado; o

D. R. © CINIF

b) se modifica la evaluación de una opción para comprar el activo subyacente considerando los eventos y circunstancias descritos en los párrafos 33.10 al 33.12, en el contexto de una opción de compra. Un arrendatario debe determinar los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes por pagar bajo la opción de compra.

41.2.10 Al aplicar el párrafo anterior, un arrendatario debe determinar la tasa de descuento modificada como la tasa de interés implícita en el arrendamiento para el resto del plazo del arrendamiento, si esa tasa puede determinarse con facilidad, o, de no ser posible, debe determinar la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha de la nueva evaluación.

41.2.11 Un arrendatario debe remedir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos futuros por arrendamiento modificados, si:

a) se produce un cambio en los importes por pagar esperados relacionados con una garantía del valor residual, determinando los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes que se espera pagar bajo la garantía del valor residual; o

b) se produce un cambio en los pagos futuros por arrendamiento procedente de un cambio en un índice o una tasa usados para determinar esos pagos, incluyendo, por ejemplo, un cambio para reflejar los cambios en los precios de renta del mercado con base en una revisión de las rentas del mercado. El arrendatario debe remedir el pasivo por arrendamiento para reflejar los pagos por arrendamiento modificados sólo cuando haya un cambio en los flujos de efectivo (es decir, cuando el ajuste a los pagos por arrendamiento tenga efecto). Un arrendatario debe determinar los pagos por arrendamiento modificados, por lo que resta del plazo del arrendamiento, sobre la base de los pagos contractuales modificados.

41.2.12 Al aplicar el párrafo anterior, un arrendatario no debe modificar la tasa de descuento, a menos que el cambio en los pagos por arrendamiento proceda de un cambio en la tasa de interés variable, en cuyo caso el arrendatario debe modificar la tasa de descuento para reflejar los cambios en la tasa de interés.

Modificaciones de un contrato[7]

41.2.13 Un arrendatario debe reconocer una modificación al contrato como un arrendamiento separado sólo si se presentan las dos siguientes condiciones:

a) la modificación incrementa el alcance del arrendamiento añadiendo el derecho a usar uno o más activos subyacentes; y

b) la contraprestación por el arrendamiento se incrementa por un importe acorde con el precio independiente del incremento en el alcance y por cualquier ajuste apropiado a ese precio para reflejar las circunstancias del contrato específico.

41.2.14 En el caso de una modificación al contrato que no se reconozca como un arrendamiento separado, un arrendatario debe, en la fecha efectiva de la modificación del arrendamiento:

a) distribuir la contraprestación del contrato modificado aplicando los párrafos 32.8.5 al 32.8.8;

b) determinar el plazo del arrendamiento modificado aplicando los párrafos 33.1 y 33.5; y

c) remedir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos por arrendamiento modificados aplicando la tasa de descuento modificada, la cual debe determinarse como la tasa de interés implícita en el arrendamiento para lo que resta del plazo del arrendamiento, si esa tasa puede ser determinada con facilidad o, en caso contrario, la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha efectiva de la modificación.

[7] Ver el ejemplo ilustrativo 6 en el Apéndice A.

41.2.15 En una modificación del contrato que no se reconozca como un arrendamiento separado, el arrendatario debe reconocer la remedición del pasivo por arrendamiento:

a) disminuyendo el importe en libros del activo por derecho de uso para reflejar la terminación parcial o total del arrendamiento, por las modificaciones que disminuyen el alcance de éste. El arrendatario debe reconocer las ganancias o pérdidas relacionadas con la terminación parcial o total del arrendamiento en la utilidad o pérdida neta; y

b) ajustando el activo por derecho de uso para todas las demás modificaciones del arrendamiento.

42 Arrendador

42.1 Clasificación de arrendamientos

42.1.1 Un arrendador debe clasificar cada uno de sus arrendamientos como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero.

42.1.2 Un arrendamiento debe clasificarse como financiero cuando transfiera al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo subyacente; en caso contrario, debe clasificarse como operativo.

42.1.3 Entre los riesgos inherentes a la propiedad de un activo se incluyen la posibilidad de pérdidas por capacidad ociosa u obsolescencia tecnológica, así como las variaciones en el desempeño por cambios en las condiciones económicas. Los beneficios pueden estar representados por la expectativa de una operación rentable a lo largo de la vida económica del activo, así como por un aumento de valor o por una realización del valor residual.

42.1.4 La clasificación de un arrendamiento como financiero u operativo depende de la sustancia económica de la transacción y no de la forma legal del contrato. Ejemplos de situaciones que, individualmente o en combinación, normalmente llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero son:

a) el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;

b) el arrendatario tiene la opción para comprar el activo subyacente a un precio que se espera sea suficientemente inferior a su valor razonable en el momento en que la opción se convierte en ejercible, dado que desde la fecha del acuerdo se prevé con certeza razonable que tal opción será ejercida;

c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación;

d) en la fecha del acuerdo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es al menos equivalente a sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente;

e) el activo subyacente es de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario puede usarlo, sin realizarle modificaciones importantes;

f) si el arrendatario puede terminar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal terminación fueran asumidas por el arrendatario;

g) las pérdidas o ganancias procedentes de las fluctuaciones en el valor razonable del valor residual estimado recaerán sobre el arrendatario; y

h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los de mercado.

D. R. © CINIF

42.1.5 Los ejemplos y situaciones contenidos en el párrafo anterior no son siempre concluyentes. Si resulta claro, por otras características, que el arrendamiento no transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo subyacente, debe clasificarse como operativo. Por ejemplo, si se transfiriera la propiedad del activo subyacente al término del arrendamiento por un pago variable que fuese igual a su valor razonable en ese momento, o si existieran pagos variables por arrendamiento, como consecuencia de los cuales el arrendador no transfiriera sustancialmente todos los riesgos y beneficios relativos.

42.1.6 La clasificación del arrendamiento se realiza en la fecha del acuerdo y se evalúa nuevamente sólo si se produce una modificación al contrato. Los cambios en las estimaciones (por ejemplo, las que suponen modificaciones en la vida económica o en el valor residual del activo subyacente) o los cambios en circunstancias (por ejemplo el incumplimiento por parte del arrendatario), no deben dar lugar a una nueva clasificación del arrendamiento para efectos contables.

42.1.7 Un contrato de arrendamiento podría incluir términos y condiciones para ajustar los pagos por arrendamiento por cambios específicos que ocurran entre la fecha del acuerdo y la de comienzo del arrendamiento (tal como un cambio en el costo para el arrendador del activo subyacente o un cambio en el costo para el arrendador del financiamiento del arrendamiento). En ese caso, para efectos de clasificar el arrendamiento, el efecto de cualquier cambio debe considerarse que ha ocurrido en la fecha del acuerdo.

42.1.8 Cuando un arrendamiento incluya tanto componentes de terrenos como de edificios, el arrendador debe evaluar la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo, de acuerdo con los párrafos 42.1.2 al 42.1.7, siendo una consideración importante que generalmente los terrenos tienen una vida económica indefinida.

42.1.9 Para clasificar y reconocer un arrendamiento de terrenos y edificios, un arrendador debe distribuir los pagos por arrendamiento (incluyendo todos los pagos por adelantado) entre los componentes de terrenos y edificios en proporción a los valores razonables relativos de los derechos de arrendamiento en dichos componentes en la fecha del acuerdo. Si los pagos por el arrendamiento no pueden distribuirse confiablemente entre estos dos componentes, todo el arrendamiento debe clasificarse como arrendamiento financiero, a menos que esté claro que ambos componentes son arrendamientos operativos, en cuyo caso todo el arrendamiento debe clasificarse como operativo.

42.1.10 Para un arrendamiento de terrenos y edificios en el que el importe de los terrenos no es significativo para el arrendamiento, el arrendador puede tratar los terrenos y los edificios como una sola unidad y clasificarlo como un arrendamiento financiero u operativo, aplicando los párrafos 42.1.2 al 42.1.7. En este caso, un arrendador debe considerar la vida económica de los edificios como la correspondiente al activo subyacente en su totalidad.

Subarrendamientos

42.1.11 Un subarrendador debe clasificar un subarrendamiento como un arrendamiento financiero o uno operativo de la forma siguiente:

a) si el arrendamiento base es un arrendamiento a corto plazo por el cual el arrendatario no ha reconocido el activo por derecho de uso, aplicando el párrafo 20.5, el subarrendamiento debe clasificarse como un arrendamiento operativo;

b) si el subarrendador reconoce el activo por derecho de uso que surge del arrendamiento base conforme a los requerimientos para arrendatarios de la sección 41, el subarrendamiento debe clasificarse como un arrendamiento operativo o financiero por referencia al activo por derecho de uso que surge del arrendamiento base y no por referencia al activo subyacente (por ejemplo, el elemento de propiedades, planta y equipo sujeto al arrendamiento).

D. R. © CINIF

42.2 Arrendamientos financieros[8]

Reconocimiento inicial

42.2.1 En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendador debe reconocer en su estado de situación financiera los activos que mantenga en arrendamientos financieros, dando de baja el activo subyacente y reconociendo la inversión neta en el arrendamiento.

42.2.2 El arrendador debe usar la tasa de interés implícita en el arrendamiento para valuar la inversión neta en el arrendamiento. En el caso de un subarrendamiento, si dicha tasa no puede determinarse con facilidad, un subarrendador puede usar la tasa de descuento utilizada en el arrendamiento base (ajustada por los costos directos iniciales asociados con el subarrendamiento) para valuar la inversión neta en el subarrendamiento.

42.2.3 Los costos directos iniciales, distintos de los incurridos por los arrendadores que sean a la vez fabricantes o distribuidores de los bienes arrendados, deben incluirse en la valuación inicial de la inversión neta en el arrendamiento y reducirán el importe de los ingresos reconocidos a lo largo del plazo del arrendamiento. La tasa de interés implícita en el arrendamiento se define de forma tal que los costos directos iniciales se incluyen automáticamente en la inversión neta del arrendamiento; no hay necesidad de añadirlos por separado.

42.2.4 En la fecha de comienzo del arrendamiento, los pagos por arrendamiento incluidos en la valuación de la inversión neta en el arrendamiento incluyen los pagos por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, aún no recibidos en la fecha de comienzo del arrendamiento, como sigue:

a) pagos fijos (incluyendo los pagos en sustancia fijos como se describe en el párrafo 41.1.9), menos los incentivos del arrendamiento por pagar;

b) pagos variables por arrendamiento, que dependen de un índice o una tasa, valuados usando el índice o tasa en la fecha de comienzo del arrendamiento;

c) cualquier garantía del valor residual otorgada al arrendador por el arrendatario, por una parte relacionada con el arrendatario o por un tercero no relacionado con el arrendador, que sean financieramente capaces de satisfacer las obligaciones garantizadas; y

d) el precio de ejercicio de una opción de compra si hay certeza razonable que el arrendatario vaya a ejercer esa opción (evaluada considerando los factores descritos en el párrafo 33.5), o los pagos de penalizaciones para terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción de terminación.

42.2.5 Los fabricantes o distribuidores ofrecen a menudo a sus clientes la posibilidad de comprar o arrendar un activo. Un arrendamiento financiero de un activo por un arrendador fabricante o distribuidor de los bienes arrendados da lugar a resultados equivalentes a los procedentes de la venta directa de un activo subyacente, a precios de venta normales, que consideran cualquier descuento comercial o por volumen aplicable.

42.2.6 En la fecha de comienzo del arrendamiento, un arrendador fabricante o distribuidor de los bienes arrendados debe dar de baja el activo subyacente y reconocer lo siguiente para cada uno de sus arrendamientos financieros:

a) un ingreso por el menor entre el valor razonable del activo subyacente y el valor presente de los pagos por arrendamiento por cobrar descontados usando una tasa de interés de mercado;

[8] Ver los ejemplos ilustrativos 7B y 7C en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

b) el costo de ventas del activo subyacente, menos el valor presente del valor residual no garantizado; y

c) un activo por la inversión neta en el arrendamiento.

42.2.7 En ocasiones los fabricantes o distribuidores, que son también arrendadores, aplican tasas de interés artificialmente bajas a fin de atraer clientes, lo que podría dar lugar a que un arrendador reconozca, en la fecha de comienzo del arrendamiento, una porción excesiva del ingreso total de la transacción. Si se han aplicado tasas de interés artificialmente bajas, el arrendador debe reducir el ingreso por venta al que se hubiera obtenido de haber aplicado tasas de interés de mercado.

42.2.8 Un arrendador, que sea a la vez fabricante o distribuidor de los bienes arrendados, debe reconocer como un gasto los costos incurridos en relación con la obtención de un arrendamiento financiero en la fecha del comienzo del arrendamiento, puesto que principalmente se relacionan con la obtención del ingreso por venta como fabricante o distribuidor. Estos costos no forman parte de los costos directos iniciales y, por ello, se excluyen de la inversión neta en el arrendamiento.

Reconocimiento posterior

42.2.9 Un arrendador debe reconocer los intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento a lo largo del plazo del arrendamiento, sobre una base que refleje una tasa de rendimiento constante sobre la inversión neta en el arrendamiento. Los pagos por arrendamiento recibidos por el arrendador en el periodo se aplican contra la inversión bruta en el arrendamiento, para reducir tanto el principal como los ingresos financieros no devengados.

42.2.10 Un arrendador debe revisar regularmente los valores residuales no garantizados estimados utilizados para calcular la inversión neta en el arrendamiento. Si ha ocurrido una reducción permanente en la estimación del valor residual no garantizado, el arrendador debe reconocer en la utilidad o pérdida neta cualquier reducción respecto a los importes devengados y debe modificar los intereses por devengar (a través de la tasa de interés) en el plazo remanente del arrendamiento.

42.2.11 Un arrendador que tiene un activo en arrendamiento financiero clasificado como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) debe aplicar las normas correlativas a los activos disponibles para la venta.

Modificaciones de un contrato

42.2.12 Un arrendador debe reconocer una modificación de un arrendamiento financiero como un arrendamiento separado si:

a) la modificación incrementa el alcance del arrendamiento añadiendo el derecho a usar uno o más activos subyacentes; y

b) la contraprestación por el arrendamiento se incrementa por un importe acorde con el precio independiente de los derechos de uso adicionales y por cualquier ajuste apropiado a ese precio independiente para reflejar las circunstancias del contrato específico.

42.2.13 En caso de una modificación de un arrendamiento financiero que no se reconozca como un arrendamiento separado, un arrendador debe reconocer la modificación como sigue:

a) si el arrendamiento hubiera sido clasificado como un arrendamiento operativo si la modificación hubiera estado vigente en la fecha del acuerdo, el arrendador debe:

i) tratar la modificación al contrato como un arrendamiento nuevo desde la fecha efectiva de la modificación; y

ii) reclasificar la inversión neta en el arrendamiento inmediatamente antes de la fecha efectiva de la modificación al contrato al rubro del activo subyacente correspondiente;

b) si el arrendamiento hubiera sido clasificado de todas maneras como un arrendamiento financiero si la modificación hubiera estado vigente en la fecha del acuerdo, el arrendador debe aplicar, en su caso, los requerimientos para la renegociación de un instrumento financiero para cobrar principal e interés establecidos en la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, y en la NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar.*

42.3 Arrendamientos operativos[9]

Reconocimiento

42.3.1 Un arrendador debe reconocer los pagos por arrendamiento procedentes de los arrendamientos operativos como ingresos cuando se devengan, en línea recta o de acuerdo con otra base sistemática, si ésta es más representativa del patrón de consumo de los beneficios económicos del activo subyacente por su uso.

42.3.2 Un arrendador debe reconocer en resultados los costos y gastos incurridos para obtener los ingresos del arrendamiento, incluyendo la depreciación o amortización del activo subyacente, conforme se devengan.

42.3.3 Un arrendador debe añadir los costos directos iniciales incurridos para concertar un arrendamiento operativo al importe en libros del activo subyacente y debe reconocer dichos costos en resultados a lo largo del plazo del arrendamiento, sobre la misma base que los ingresos del arrendamiento.

42.3.4 La política de depreciación o amortización para activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos debe ser congruente con la política de depreciación o amortización normal que el arrendador siga para activos similares, conforme a la NIF C-6 o la NIF C-8.

42.3.5 Un arrendador debe aplicar el Boletín C-15 para determinar si un activo subyacente sujeto a un arrendamiento operativo ha sufrido deterioro y debe reconocer cualquier pérdida por deterioro identificada.

42.3.6 Un arrendador fabricante o distribuidor de los bienes arrendados no debe reconocer ninguna ganancia por venta cuando celebre un contrato de arrendamiento operativo, puesto que la operación no es equivalente a una venta.

Modificaciones de un contrato

42.3.7 Un arrendador debe reconocer una modificación en un arrendamiento operativo como un nuevo arrendamiento desde la fecha efectiva de la modificación, considerando cualesquier pagos por arrendamiento anticipados o pendientes de pago relacionados con el arrendamiento original como parte de los pagos del nuevo arrendamiento.

43 Venta con arrendamiento en vía de regreso[10]

43.1 Si una entidad (el vendedor-arrendatario) transfiere un activo a otra entidad (el comprador-arrendador) y la primera arrienda ese activo de la segunda, ambos deben reconocer el contrato de transferencia y el arrendamiento en vía de regreso aplicando esta sección.

[9] Ver el ejemplo ilustrativo 7A en el Apéndice A.

[10] Ver el ejemplo ilustrativo 8 en el Apéndice A.

D. R. © CINIF

43.2 Un vendedor-arrendatario debe aplicar los requerimientos de transferencia de control establecidos en la NIF D-1, para determinar si la transferencia de un activo o parte de éste califica como venta y si debe reconocerse el ingreso correspondiente.

43.3 Si la transferencia de un activo por el vendedor-arrendatario satisface los requerimientos de la NIF D-1 para ser reconocida como una venta parcial del activo:

a) el vendedor-arrendatario debe dar de baja el activo transferido y reconocer el activo por derecho de uso que surge del arrendamiento en vía de regreso en la proporción del importe en libros anterior del activo que corresponde a los derechos de uso conservados por el vendedor-arrendatario. Por consiguiente, el vendedor-arrendatario debe reconocer el importe de cualquier ganancia o pérdida relacionada sólo por los derechos transferidos al comprador-arrendador, equivalentes al valor residual no garantizado.

b) el comprador-arrendador debe reconocer la compra del activo aplicando las NIF que correspondan, y el arrendamiento aplicando los requerimientos de reconocimiento de esta NIF para el arrendador.

43.4 Si la transferencia de un activo por el vendedor-arrendatario no satisface los requerimientos de la NIF D-1 para ser reconocida como una venta del activo:

a) el vendedor-arrendatario debe continuar reconociendo el activo transferido y debe reconocer un pasivo financiero igual al monto de la transferencia. El pasivo financiero debe reconocerse aplicando la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*; y

b) el comprador-arrendador no debe reconocer el activo transferido y debe reconocer un activo financiero igual a los recursos de la transferencia, aplicando la NIF C-20.

43.5 Un vendedor-arrendatario puede obtener el derecho legal de propiedad de un activo subyacente antes de que se transfiera dicho derecho al arrendador. La obtención del derecho legal de propiedad no determina por sí mismo cómo reconocer la transacción.

43.6 Si el vendedor-arrendatario controla (u obtiene el control) del activo subyacente antes de que se transfiera al arrendador, la transacción es una venta con arrendamiento en vía de regreso.

43.7 Si el arrendatario no obtiene el control del activo subyacente antes de que se transfiera al arrendador, la transacción no es una venta con arrendamiento en vía de regreso. Por ejemplo, éste podría ser el caso si un fabricante, un arrendador y un arrendatario negocian una transacción de compra de un activo por el arrendador al fabricante, y el activo a su vez se arrienda al arrendatario. Si el vendedor-arrendatario obtiene el derecho legal de propiedad del activo subyacente antes de transferir dicho derecho al arrendador, pero no tuvo control del activo antes de transferirlo al arrendador, la transacción no se reconoce como una venta con arrendamiento en vía de regreso, sino como un arrendamiento.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Arrendatario

51.1 Un arrendatario debe presentar en el estado de situación financiera o en las notas:

a) los activos por derecho de uso dentro del mismo rubro del estado de situación financiera que le hubieran correspondido a los activos subyacentes de haber sido de su propiedad, revelando en qué partidas se incluyen. No obstante, puede presentarlos en un rubro por separado, bajo un nombre descriptivo como *activos en arrendamiento*, si esto proporciona mejor información; y

b) los pasivos por arrendamiento por separado de los demás pasivos o revelando qué rubros del estado de situación financiera los incluyen.

D. R. © CINIF

51.2 En el estado de resultado integral del periodo, un arrendatario debe presentar:

a) el gasto por depreciación o amortización de los activos por derecho de uso dentro de los rubros generales por estos conceptos;

b) los pagos por arrendamientos a corto plazo, por activos de bajo valor y por los montos del arrendamiento que son variables, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento, como un gasto operativo a lo largo del plazo del arrendamiento;

c) el gasto por intereses sobre el pasivo por arrendamiento por separado del cargo por depreciación o amortización del activo por derecho de uso. Este gasto por intereses es un componente del resultado integral de financiamiento, que conforme a la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, debe desglosarse, ya sea en el cuerpo del estado de resultado integral o en las notas a los estados financieros.

51.3 En el estado de flujos de efectivo, un arrendatario debe clasificar:

a) los pagos del pasivo por arrendamiento y de los intereses relativos dentro de las actividades de financiamiento, conforme a la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*; y

b) los pagos por arrendamiento a corto plazo, de activos de bajo valor y los variables, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de operación.

52 Arrendador

52.1 En el caso de un arrendamiento financiero, la inversión neta en el arrendamiento debe sujetarse a las mismas consideraciones que los demás activos, por lo que respecta a su clasificación como activo circulante o activo no circulante.

52.2 En el caso de un arrendamiento operativo, un arrendador debe presentar los activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos en su estado de situación financiera de acuerdo con su naturaleza.

52.3 Un arrendador debe presentar en el estado de resultado integral el ingreso por arrendamientos en atención a las prácticas del sector o industria al que pertenece la entidad. Si el arrendador se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos, incluyendo el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros, debe formar parte de sus ingresos, presentando por separado los intereses ganados. Si el arrendador no se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos debe formar parte de otros ingresos, y el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros debe incluirse en el resultado integral de financiamiento.

52.4 En el estado de flujos de efectivo, un arrendador debe clasificar los cobros por arrendamientos dentro de las actividades de operación.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Arrendatario

61.1 El objetivo de la información a revelar es permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del arrendatario. Los párrafos 61.2 al 61.8 especifican los requerimientos para cumplir este objetivo.

61.2 Un arrendatario debe revelar en un formato apropiado los siguientes importes para el periodo sobre el que se informa:

D. R. © CINIF

a) cargo por depreciación o amortización de los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente;

b) gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento;

c) el gasto relacionado con arrendamientos a corto plazo y de bajo valor por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.5. Este gasto no necesita incluir el gasto relacionado con arrendamientos de duración igual o inferior a un mes;

d) el gasto relativo a pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación de los pasivos por arrendamiento;

e) ingresos por subarrendamientos de los derechos de uso de activos;

f) salidas de efectivo totales por arrendamientos;

g) adiciones de activos por derecho de uso;

h) ganancias o pérdidas que surgen de transacciones de venta y arrendamiento en vía de regreso; y

i) el importe en libros de los activos por derecho de uso al final del periodo sobre el que se informa, por clase de activo subyacente.

61.3 Los importes revelados deben incluir los costos que un arrendatario haya capitalizado en el importe en libros de un activo durante el periodo sobre el que se informa.

61.4 Un arrendatario debe revelar el importe de sus compromisos por los arrendamientos a corto plazo y por los de bajo valor por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.5, sólo si el conjunto de los mismos al final del periodo sobre el que se informa difiere de manera importante del gasto por arrendamientos a corto plazo y de bajo valor revelado aplicando el párrafo 61.2c).

61.5 Si los activos por derecho de uso cumplen la definición de propiedades de inversión, un arrendatario debe aplicar los requerimientos de información a revelar según la norma para propiedades de inversión. En ese caso, no se requiere que un arrendatario proporcione la información a revelar del párrafo 61.2a), e), g) o i) sobre los activos por derecho de uso.

61.6 Un arrendatario debe revelar un análisis de vencimientos de los pasivos por arrendamiento aplicando lo requerido por la NIF C-19, por separado de los otros pasivos financieros.

61.7 Además de la información requerida por los párrafos 61.2 al 61.6, un arrendatario debe revelar información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento que se considere necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 61.1. Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, la que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:

a) la naturaleza de las actividades de arrendamiento;

b) salidas de efectivo futuras a las que el arrendatario está potencialmente expuesto y no están reflejadas en la valuación de los pasivos por arrendamiento. Esto incluye la exposición que surge de:

i) pagos variables por arrendamiento;

ii) opciones de extensión y opciones de terminación;

iii) garantías de valor residual; y

iv) arrendamientos aún no iniciados, a los que se ha comprometido el arrendatario;

c) restricciones o condiciones impuestas por los arrendamientos; y

d) transacciones de venta con arrendamiento en vía de regreso.

61.8 Un arrendatario que tiene arrendamientos a corto plazo o de activos de bajo valor, por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.5, debe revelar ese hecho.

62 Arrendador

62.1 El objetivo de la información a revelar para los arrendadores es permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del arrendador. Los párrafos 62.2 al 62.6.3 especifican los requerimientos para cumplir este objetivo.

62.2 Un arrendador debe revelar en un formato apropiado los siguientes importes para el periodo sobre el que se informa:

a) para arrendamientos financieros:

i) utilidad o pérdida en las ventas de los activos subyacentes;

ii) intereses devengados sobre la inversión neta en el arrendamiento; y

iii) el ingreso relativo a pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación de la inversión neta en el arrendamiento.

b) para arrendamientos operativos, el ingreso del arrendamiento, revelando el relacionado con pagos variables por arrendamiento que no dependen de un índice o una tasa.

62.3 Un arrendador debe revelar información cuantitativa y cualitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento, necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 62.1. Esta información adicional incluye, pero no se limita a, la que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:

a) la naturaleza de las actividades por arrendamientos; y

b) la forma en que el arrendador administra el riesgo asociado con cualquier derecho que conserve sobre los activos subyacentes, describiendo su estrategia de administración de riesgos para los derechos que conserve sobre los activos subyacentes y cualquier medio por el cual reduce ese riesgo. Estos medios pueden incluir, por ejemplo, acuerdos de recompra, garantías de valor residual, o pagos variables por arrendamiento si el uso del activo subyacente supera ciertos límites específicos.

62.4 Arrendamientos financieros

62.4.1 Un arrendador debe proporcionar una explicación cuantitativa y cualitativa de los cambios significativos durante el periodo de la inversión neta en los arrendamientos financieros.

62.4.2 Un arrendador debe revelar un análisis del vencimiento de los importes de las rentas por cobrar, mostrando los pagos por arrendamiento, sin descontar, a recibir anualmente por un mínimo de cada uno de los cinco años siguientes y un total para los años restantes, conciliando los pagos no descontados con la inversión neta en el arrendamiento. La conciliación debe identificar los ingresos financieros no devengados y cualquier valor residual no garantizado **descontado.**

D. R. © CINIF

62.5 Arrendamientos operativos

62.5.1 Para partidas sujetas a un arrendamiento operativo, un arrendador debe aplicar los requerimientos de información a revelar de las normas correspondientes, con base en la naturaleza de los activos en arrendamiento.

62.5.2 Un arrendador debe revelar un análisis del vencimiento de los pagos por arrendamiento, mostrándolos sin descontar a recibir anualmente por un mínimo de los cinco años siguientes y un total para los restantes.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada para las entidades que utilicen la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, y NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, antes de la fecha de aplicación inicial de esta NIF. Si una entidad aplica esta NIF de manera anticipada, debe revelar este hecho.

70.2 Esta NIF deroga el Boletín D-5, *Arrendamientos*, y la supletoriedad de la IFRIC 4, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*.

80 TRANSITORIOS

80.1 Para efectos de los requerimientos de los párrafos 80.2 al 85.16, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo en que la entidad aplique por primera vez esta norma.

80.2 Como una solución práctica, no se requiere que una entidad reevalúe si un contrato es, o contiene, un arrendamiento en la fecha de aplicación inicial. En su lugar, se permite que la entidad:

a) aplique esta NIF a contratos que estaban anteriormente identificados como arrendamientos aplicando el Boletín D-5, *Arrendamientos*, y la supletoriedad de la IFRIC 4, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*. La entidad debe aplicar los requerimientos de transición de los párrafos 81.1 al 83.3 a esos arrendamientos; y

b) no aplique esta NIF a contratos que no estaban anteriormente identificados como que contenían un arrendamiento aplicando el Boletín D-5 y la IFRIC 4.

80.3 Si una entidad elige la solución práctica del párrafo anterior, debe revelar ese hecho y debe aplicarla a todos sus contratos de arrendamiento. Como resultado, la entidad debe aplicar los requerimientos de los párrafos 32.1.1 y 32.1.2 sólo a contratos suscritos (o modificados) a partir de la fecha de aplicación inicial.

81 Arrendatario

81.1 Un arrendatario debe aplicar esta NIF a sus arrendamientos:

a) de forma retrospectiva a cada periodo anterior al que se informa, aplicando la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*; o

b) retrospectivamente, reconociendo en la fecha de aplicación inicial el efecto acumulado, de acuerdo con los párrafos 81.3 al 81.7 de esta NIF.

81.2 Un arrendatario debe aplicar la alternativa seleccionada en el párrafo anterior de forma consistente a todos los arrendamientos.

D. R. © CINIF

81.3 Si un arrendatario opta por aplicar esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b), no debe reformular la información comparativa. En su lugar, el arrendatario debe reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial como un ajuste al saldo de apertura de las utilidades acumuladas (u otro componente de capital contable según proceda) en la fecha de aplicación inicial.

Arrendamientos anteriormente clasificados como arrendamientos operativos

81.4 Si un arrendatario opta por aplicar esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b), debe reconocer:

a) un pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes, descontados usando la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en dicha fecha;

b) un activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial. El arrendatario debe elegir, arrendamiento por arrendamiento, valuar el activo por derecho de uso a:

   i) su importe en libros como si esta NIF se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento, pero descontado usando la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha de aplicación inicial; o

   ii) un importe igual al pasivo por arrendamiento, ajustado por el importe de cualquier pago por arrendamientos anticipado o acumulado (devengado) relacionado con ese arrendamiento reconocido en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.

c) debe aplicar el Boletín C-15 a los activos por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial, a menos que el arrendatario utilice la solución práctica del párrafo 81.6b).

81.5 A pesar de los requerimientos del párrafo anterior, no se requiere hacer ningún ajuste en la transición por arrendamientos para los que el activo subyacente es de bajo valor, por los cuales no reconoce el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.5. El arrendatario debe reconocer esos arrendamientos aplicando esta NIF desde la fecha de aplicación inicial.

81.6 El arrendatario puede usar una o más de las siguientes soluciones prácticas al aplicar esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b). Se permite que un arrendatario aplique las siguientes soluciones prácticas arrendamiento por arrendamiento:

a) aplicar una tasa de descuento única a un conjunto de arrendamientos con características razonablemente similares (tales como aquéllos con plazos de arrendamiento similares para una clase semejante de activos subyacentes en un entorno económico parecido);

b) aplicar la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, en su evaluación de si los arrendamientos son onerosos como alternativa a realizar una revisión del deterioro, inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial. Si un arrendatario elige esta solución práctica, debe ajustar el activo por derecho de uso en la fecha de la aplicación inicial por cualquier provisión por arrendamientos onerosos que haya sido reconocida en el estado de situación financiera a dicha fecha;

c) elegir no aplicar los requerimientos del párrafo 81.4 a los arrendamientos cuyo plazo finalice dentro de los 12 meses de la fecha de aplicación inicial. En este caso debe:

   i) reconocer esos arrendamientos de la misma forma que los de corto plazo por los cuales no reconoce el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.5; y

   ii) incluir el costo asociado con esos arrendamientos junto con la información a revelar del gasto por arrendamientos a corto plazo en el periodo inicial;

d) excluir los costos directos iniciales de la valuación del activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial;

D. R. © CINIF

e) usar información o circunstancias anteriormente no conocidas, tales como determinar el plazo del arrendamiento, si el contrato contiene opciones para extender o terminar el arrendamiento.

Arrendamientos anteriormente clasificados como arrendamientos capitalizables

81.7 Si un arrendatario opta por aplicar esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b), los importes antes reconocidos pasan a ser los importes en libros del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento, en la fecha de la aplicación inicial.

Otras revelaciones

81.8 Si un arrendatario opta por aplicar la transición a esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b) debe revelar información sobre la aplicación inicial requerida por los párrafos 24 al 26 de la NIF B-1, excepto por lo que se refiere a la información especificada en el inciso c) del párrafo 24 de la NIF B-1 y en su lugar debe revelar:

a) el promedio ponderado de la tasa incremental de financiamiento del arrendatario aplicada a los pasivos por arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial; y

b) una explicación de cualquier diferencia entre:

i) los compromisos de arrendamientos operativos revelados conforme al Boletín D-5 al final del periodo anual inmediato anterior a la fecha de aplicación inicial, descontados usando la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha de aplicación inicial como se describe en el párrafo 81.4a); y

ii) los pasivos por arrendamientos reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial.

81.9 Si un arrendatario utiliza alguna de las soluciones prácticas especificadas en el párrafo 81.6, debe revelar ese hecho.

82 Arrendador

82.1 Excepto por lo descrito en el siguiente párrafo, no se requiere que un arrendador realice algún ajuste en la transición para arrendamientos en los que participa y debe reconocer esos arrendamientos aplicando esta NIF desde la fecha de aplicación inicial.

82.2 Un subarrendador:

a) debe evaluar nuevamente los subarrendamientos que fueron clasificados como arrendamientos operativos aplicando el Boletín D-5 y que se mantienen en la fecha de aplicación inicial, para determinar si cada subarrendamiento debe clasificarse como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero utilizando esta NIF, realizando esta evaluación en la fecha de aplicación inicial sobre la base de los términos y condiciones contractuales remanentes del arrendamiento principal y el subarrendamiento en esa fecha;

b) para subarrendamientos clasificados como arrendamientos operativos aplicando el Boletín D-5 pero como arrendamientos financieros utilizando esta NIF, debe reconocer el subarrendamiento como un arrendamiento financiero nuevo realizado en la fecha de aplicación inicial.

83 Venta con arrendamiento en vía de regreso

83.1 Una entidad no debe evaluar nuevamente las transacciones de venta con arrendamiento en vía de regreso realizadas antes de la fecha de aplicación inicial para determinar si la transferencia del activo subyacente cumplió los requerimientos de la NIF D-1 para reconocer una venta.

D. R. © CINIF

83.2 Si una transacción de venta con arrendamiento en vía de regreso se reconoció como una venta y un arrendamiento capitalizable aplicando el Boletín D-5, el vendedor-arrendatario debe:

a) reconocer el arrendamiento en vía de regreso de la misma forma en que reconoce cualquier otro arrendamiento que exista en la fecha de aplicación inicial; y

b) continuar amortizando cualquier ganancia sobre la venta a lo largo del plazo del arrendamiento.

83.3 Si una transacción de venta con arrendamiento en vía de regreso se reconoció como una venta y un arrendamiento operativo aplicando el Boletín D-5, el vendedor-arrendatario debe:

a) reconocer el arrendamiento en vía de regreso de la misma forma en que reconoce cualquier otro arrendamiento que exista en la fecha de aplicación inicial; y

b) ajustar el activo por derecho de uso del arrendamiento en vía de regreso por cualquier ganancia o pérdida diferida que se relacione con condiciones que no son de mercado, inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.

84 Importes anteriormente reconocidos con respecto a adquisiciones de negocios

84.1 Si un arrendatario reconoció anteriormente un activo o un pasivo aplicando la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, relacionados con condiciones favorables o desfavorables de un arrendamiento operativo adquirido como parte de una adquisición de negocios, el arrendatario debe dar de baja ese activo o pasivo y, en la fecha de aplicación inicial, debe ajustar el importe en libros del activo por derecho de uso por el importe correspondiente.

85 Modificaciones a otras NIF

85.1 Se modifica el párrafo 29 de la NIF A-2, *Postulados básicos*, como sigue:

29 Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen. Por ejemplo, cuando se ha entregado o recibido la mercancía, ya sea en el lugar de destino o en el de embarque, según se haya pactado; cuando se ha otorgado o recibido el servicio; cuando se han efectuado traslaciones de dominio o adquisiciones de activos a través de un contrato de arrendamiento financiero, entre otros.

85.2 Se modifica el párrafo 13 de la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, como sigue:

13 Atendiendo a su naturaleza, los activos de una entidad pueden ser de diferentes tipos:

a) ...

d) <u>derecho de un arrendatario a usar un activo subyacente durante el plazo de un arrendamiento;</u>

e) ...

85.3 Se modifica el párrafo BC15 de las Bases para conclusiones del *Marco Conceptual* como sigue:

BC15 El CINIF considera que la definición del postulado de sustancia económica es clara y corresponde a lo establecido en el MC del IASB. En ocasiones, la sustancia económica y la forma de una operación coinciden; sin embargo, cuando esto no sea así, debe darse prioridad a la sustancia económica. Ello es debido a que la forma de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera de la entidad. ~~Por ejemplo, si un contrato se denomina como arrendamien-~~

D. R. © CINIF

~~to operativo y contempla un activo del que se están adquiriendo todos los beneficios económicos de la propiedad al inicio del contrato, y si adicionalmente, se asumen los riesgos de la propiedad sobre el activo, entonces la operación, independientemente de la denominación legal del contrato, debe calificarse como un arrendamiento financiero y no como un contrato de arrendamiento operativo~~.

85.4 Se hacen las siguientes modificaciones a la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*:

- párrafo 11 - La entidad debe excluir, del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Algunos ejemplos de estas operaciones son:

  a) adquisición a crédito de propiedades, planta y equipo y derechos de uso; por ejemplo, adquisición a través de esquemas de arrendamiento ~~capitalizable~~ y otro tipo de financiamientos similares;

  b) ...

- párrafo 30 - Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiamiento son los siguientes:

  a) ...

  b) pagos en efectivo realizados por la entidad como arrendataria para reducir la deuda pendiente de un arrendamiento ~~capitalizable~~ u otros financiamientos similares.

- párrafo 61 - Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiamiento son los siguientes:

  a) ...

  c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. ~~Por ejemplo, la adquisición de propiedades, planta y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar;~~

  d) ...

- Apéndice A - Se cambia el concepto del pasivo por "Arrendamiento financiero" en el caso práctico a "Pasivo por arrendamiento".

85.5 Se elimina el párrafo 35 de, y hacen las siguientes modificaciones a, la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*:

- párrafo IN8 - Reconocer todos los activos y pasivos del negocio adquirido a su valor razonable o específico a la fecha de compra, ocasiona que la participación no controladora en la subsidiaria se presente también a su valor razonable o específico. Presentar activos o pasivos a valor razonable sólo por la proporción adquirida y los de la participación no controladora en la subsidiaria a valor histórico, no era coherente. La valuación a valor razonable se efectúa utilizando las políticas contables de la adquirente. ~~Existen ciertas excepciones al uso del valor razonable; por ejemplo, los contratos de arrendamiento capitalizable u operativo deben clasificarse con base en las condiciones existentes a la fecha del contrato original y no a la fecha de compra. Asimismo, ciertas partidas se valúan de acuerdo con la norma correspondiente y no a su valor razonable~~.

- párrafo 35 - ~~Deben considerarse las bases de los términos contractuales del contrato original o modificaciones posteriores a éste hasta la fecha de adquisición, para clasificar, entre otros, los contratos de arrendamiento como capitalizables u operativos por parte del arrendador.~~

- párrafo 50 - Un activo intangible que posee la condición de propiedad legal o contractual debe reconocerse por separado aun cuando no posea la condición de separabilidad, pues la condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual, tal como en los casos en que:

  a) el adquirido es un arrendatario ~~y tiene un contrato de arrendamiento operativo en términos muy favorables en comparación con el mercado en un centro comercial cuya afluencia se ha incrementado significativamente, que hacen que dicho contrato tenga un valor adicional, lo cual debe ser reconocido en la adquisición. Inversamente, si el adquirido es un arrendatario y tiene contratos de arrendamiento operativo con términos desfavorables, no cancelables o con fuertes penalizaciones por cancelación, debe reconocerse una provisión por este concepto~~, en cuyo caso la adquirente debe reconocer el activo por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento para los arrendamientos identificados de acuerdo con la NIF D-5. La adquirente debe valuar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes (como se define en la NIF D-5) como si el arrendamiento adquirido fuera un nuevo arrendamiento en la fecha de adquisición. La adquirente debe valuar el activo por derecho de uso al mismo importe que el pasivo por arrendamiento, ajustado para reflejar los términos favorables o desfavorables del arrendamiento en comparación con los términos del mercado. No se requiere que la adquirente reconozca los activos por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento para:

     i) arrendamientos para los que el plazo del arrendamiento termine dentro de 12 meses a partir de la fecha de adquisición; o

     ii) arrendamientos para los que el activo subyacente es de bajo valor.

  b) ...

- párrafo 53 - La adquirente puede estar recuperando derechos concedidos al adquirido, tales como el uso de patentes, marcas, tecnología y de otros activos, ~~como los que están sujetos a un arrendamiento operativo~~. En esas circunstancias, el activo recuperado debe valuarse considerando:

  a) ...

85.6 Se elimina el inciso y) del párrafo 20.3 de la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*, como sigue:

20.3 Las NIF particulares donde se trata el valor razonable son:

b) ...

c) ~~el Boletín D-5, *Arrendamientos*, al determinar el valor de un activo en un arrendamiento capitalizable y el valor residual en un arrendamiento operativo en el caso de venta y arrendamiento en vía de regreso;~~

85.7 Se modifica el párrafo 20.2d) de la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, como sigue:

20.2 Los instrumentos financieros por cobrar que se presentan en los diferentes rubros del activo se tratan en las siguientes normas:

a) ...

b) instrumentos ~~de financiamiento por~~ financieros para cobrar principal e interés por operaciones de arrendamiento, en ~~el Boletín~~ la NIF D-5, *Arrendamientos*; y

85.8 Se elimina el párrafo 44.6.4 de, y hacen las siguientes modificaciones a, la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*:

D. R. © CINIF

- párrafo 20.3 - Otras NIF pueden obligar a reconocer inicialmente una determinada partida o componente de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al requerido en esta NIF C-6. Por ejemplo, la NIF D-5, *Arrendamientos*, establece cómo reconocer los derechos de uso de componentes de propiedades, planta y equipo, que se asemejen a los derechos adquiridos por compra. ~~Por ejemplo, el Boletín D-5, *Arrendamientos* (Boletín D-5), requiere que la entidad evalúe si tiene que reconocer un activo sobre la base de la transmisión de los riesgos y beneficios. Sin embargo, el resto de los aspectos atribuibles al tratamiento contable de tales activos debe sujetarse a los requerimientos de esta NIF; por ejemplo, su depreciación.~~

- párrafo 44.6.4 - ~~El costo de adquisición de un componente adquirido por un arrendatario en una operación de arrendamiento capitalizable debe determinarse considerando lo establecido en el Boletín la NIF D-5~~.

- párrafo 46.2.1.2 - Para ello, una entidad debe distribuir el monto inicialmente reconocido con respecto a una partida entre sus componentes importantes. Por ejemplo, es adecuado depreciar por separado la estructura y los motores de un avión, ~~tanto si se tiene en propiedad como si se tiene en arrendamiento capitalizable~~. De forma análoga, si una entidad adquiere una partida destinada a un arrendamiento operativo en la que es la arrendadora, debe depreciar cada componente tomando en cuenta las condiciones favorables o desfavorables del arrendamiento con respecto a las condiciones de mercado, atribuibles a cada componente.

- párrafo 46.2.3.6 - En el caso de adaptaciones a locales arrendados el costo de adquisición debe depreciarse durante el ~~periodo~~ plazo de arrendamiento. El ~~periodo~~ plazo de arrendamiento debe considerar ~~la expectativa más razonable de renovación del contrato~~ los periodos cubiertos por una opción para extender el arrendamiento si hay certeza razonable de que el arrendatario vaya a ejercer esa opción.

- párrafo 48.2 - La ganancia o pérdida surgida al dar de baja un componente debe reconocerse en un rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neßta del periodo cuando el componente sea dado de baja, excepto en el caso de una venta ~~con~~ y arrendamiento ~~capitalizable~~ en vía de regreso, en cuyo caso debe considerarse lo establecido en ~~el Boletín~~ la NIF D-5.

85.9 Se hacen las siguientes modificaciones a la NIF C-8, *Activos intangibles*:

- párrafo 113 - Las ganancias o pérdidas resultantes de la disposición por venta o abandono de un activo intangible deben determinarse por la diferencia entre los montos netos obtenidos por la disposición y, en su caso, el valor neto en libros del activo en cuestión. Esas cantidades deben ser reconocidas en ingresos o gastos en la utilidad o pérdida neta del periodo en que suceda tal disposición por venta o abandono; a menos que tratándose de venta con arrendamiento en vía de regreso, dichas ganancias o pérdidas obtenidas por el arrendatario se ~~difieran en el plazo del contrato~~, tratan según se establece en la ~~normativa relativa a~~ NIF D-5, ~~a~~*Arrendamientos*.

85.10 Se elimina el Ejemplo 9 de la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, como sigue:~~-~~

~~C11 EJEMPLO 9 – Contrato de carácter oneroso~~

~~C11.1 La entidad opera una fábrica con utilidades, la cual está instalada en un inmueble que usa mediante un acuerdo de arrendamiento operativo. Durante el mes de diciembre del año 20XX, la entidad traslada su operación a una nueva fábrica. El arrendamiento de la vieja fábrica estará en vigencia durante los próximos cuatro años y no podrá ser cancelado antes de esa fecha ni la fábrica podrá ser subarrendada a terceros.~~

~~C11.2 Obligación presente como consecuencia de un suceso pasado que ha dado origen a la misma. El suceso que da origen a la obligación de tipo legal es la firma del contrato de arrendamiento.~~

~~C11.3 Salida de recursos económicos. Cuando el arrendamiento se convierte en oneroso, es probable la salida de recursos económicos~~.

~~C11.4 Conclusión. Debe reconocerse una provisión por el importe de la mejor estimación de los pagos inevitables que se deriven del arrendamiento de la fábrica abandonada (párrafos 41.1 y 42.6.1)~~.

85.11 Se modifica el párrafo 17 del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*, como sigue:

17 Este Boletín es aplicable a:

a) ...

b) los activos de larga duración reconocidos como un ~~arrendamiento capitalizable~~ derecho de uso por el arrendatario;

c) ...

85.12 Se modifica el párrafo 20.3 de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*:

20.3 La NIF C-18 tampoco debe aplicarse a las obligaciones de un arrendatario en relación con un derecho de uso bajo un arrendamiento ~~capitalizable~~, impuestas por un acuerdo de arrendamiento o por un tercero independiente al arrendador, que estén incluidas en los pagos mínimos del arrendamiento o en las rentas variables descritas en ~~el Boletín~~ la NIF D-5, *Arrendamientos* (~~Boletín~~ NIF D-5) y que por disposiciones contractuales, se transfieren al arrendador, quien debe reconocerlas.

85.13 Se modifica el párrafo 20.2f) de la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, como sigue:

20.2 Los instrumentos financieros que se presentan en los diferentes rubros del activo se tratan en las siguientes normas:

a) ...

f) instrumentos ~~de financiamiento por~~ financieros para cobrar principal e interés por operaciones de arrendamiento, en ~~el Boletín~~ la NIF D-5, *Arrendamientos*; y

85.14 Se hacen las siguientes modificaciones a la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, como sigue:

- párrafo 20.2 - Una entidad debe aplicar esta NIF a todos los contratos con clientes, excepto en los siguientes casos:
  - contratos de arrendamiento tratados en ~~el Boletín~~ la NIF D-5, *Arrendamientos*;
  - ...
- párrafo 45.8.4 - Si una entidad tiene una obligación o un derecho a recomprar el activo al cliente (mediante un contrato a futuro o una opción de compra), el cliente no obtiene el control sobre el activo, porque está limitado en su capacidad de dirigir el uso del activo y de obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos futuros remanentes, aun cuando pueda tener posesión física del activo. Por consiguiente, la entidad debe tratar el contrato como:

a) un arrendamiento conforme a la NIF D-5, *Arrendamientos* (si la entidad puede o debe recomprar el activo por un importe que es menor que su precio de venta original); o

D. R. © CINIF

b) un acuerdo de financiamiento ~~(~~si la entidad puede o debe recomprar el activo por un importe que es igual o mayor que su precio de venta original~~)~~, de acuerdo con la norma correspondiente.

- párrafo 45.8.8 - Si una entidad tiene una obligación de recomprar el activo a petición del cliente (una opción de venta del cliente) a un precio que sea menor que el precio de venta original del activo, la entidad debe considerar al inicio del contrato si el cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho. Si el cliente ejerce ese derecho, está efectivamente pagando a la entidad por el derecho a utilizar un activo especificado por un periodo de tiempo determinado. Por lo tanto, si el cliente tiene un incentivo económico importante para ejercer ese derecho, la entidad debe tratar el acuerdo como un arrendamiento de acuerdo con la NIF D-5 ~~normativa relativa~~.

85.15 Se modifica el párrafo 42.4c) de la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, como sigue:

42.4 Los costos que están relacionados con un contrato con un cliente normalmente incluyen los siguientes conceptos:

a) ...

c) costos indirectos asignados (prorrateados o distribuidos) que se relacionan con el contrato o con actividades del contrato (por ejemplo, costos de administración y de supervisión del contrato, seguros y depreciación de herramientas ~~y~~, equipo y de activos por derecho de uso utilizados en el cumplimiento del contrato);

d) ...

85.16 Se modifica el 2do párrafo de la Circular 55, *Aplicación supletoria de la NIC 40*, como sigue:

Propiedades de inversión, en los términos del párrafo 5 de la NIC 40, son propiedades (terrenos o un edificio o parte de un edificio, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario ~~bajo un arrendamiento financiero~~) para ganar rentas o plusvalía o ambas y no ...

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF D-5, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Ejemplos ilustrativos

A1 Estos ejemplos describen situaciones hipotéticas que ilustran cómo una entidad puede aplicar algunos de los requerimientos de esta NIF a aspectos particulares de un contrato de arrendamiento, con base en los supuestos que se presentan. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pudieran encontrarse en situaciones reales, todos los hechos y circunstancias relevantes de una situación particular tendrían que evaluarse al aplicar esta NIF.

Identificación de un arrendamiento

A2 Los siguientes dos ejemplos ilustran cómo determina una entidad si un contrato es, o contiene, un arrendamiento. En los ejemplos 1 y 2, se refiere al potencial arrendador como el Proveedor, y al potencial arrendatario como el Cliente.

Ejemplo 1 – Local comercial

A3 El Cliente contrata con una inmobiliaria (Proveedor) el uso del Local Núm. 1 de un centro comercial por un periodo de tres años.

A4 Se concede al Cliente el derecho a usar el Local Núm. 1, pero el Proveedor puede requerir que el Cliente se reubique en otro local. En ese caso, se requiere que el Proveedor proporcione al Cliente un local de calidad y especificaciones similares a las del Local Núm. 1 y pagar los costos de reubicación del Cliente. El Proveedor se beneficiaría económicamente de la reubicación del Cliente sólo si un nuevo inquilino decidiera ocupar una cantidad mayor de espacio comercial que incluye el Local Núm. 1 a un precio suficientemente favorable para cubrir los costos de reubicación del Cliente y de otros inquilinos en el espacio de locales comerciales; sin embargo, aunque es posible que esas circunstancias surjan, no es probable que se vayan a dar al comienzo del acuerdo del contrato.

A5 El contrato indica que el Cliente usará el local para vender bienes de su marca comercial bien conocida durante las horas en que el centro comercial esté abierto. El Cliente toma todas las decisiones sobre el uso del local comercial durante el periodo de uso. Por ejemplo, el Cliente decide sobre la combinación de bienes a vender en el local, el precio de los bienes a vender y las cantidades de inventario a mantener. El Cliente también controla el acceso físico al local a lo largo de todo el periodo de uso de tres años.

A6 El contrato indica que el Cliente realizará pagos fijos al Proveedor, así como pagos variables que son un porcentaje de las ventas desde ese local. El Proveedor proporciona servicios de seguridad y limpieza, así como servicios de publicidad, como parte del contrato.

A7 Se concluye que el contrato contiene un arrendamiento del local comercial. El Cliente tiene el derecho a usar el Local Núm. 1 por tres años, el cual es un activo identificable explícitamente especificado en el contrato. El Proveedor tiene la capacidad práctica de sustituir el local comercial, pero sólo podría beneficiarse económicamente de la sustitución en ciertas circunstancias. El derecho de sustitución del Proveedor no es sustantivo porque, al comienzo del acuerdo del contrato no es probable que surjan esas circunstancias.

A8 Se concluye que el Cliente tiene el derecho a controlar el uso del local a lo largo del periodo de tres años de uso porque:

a) tiene el uso exclusivo y el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del local a lo largo del periodo de uso de tres años. Aunque una parte de los flujos de efectivo procedentes de las ventas del local van del Cliente al Proveedor, esto representa una contraprestación por el derecho a usar el local comercial. Esto no impide que el Cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del local;

b) tiene el derecho a decidir el uso del local porque se dan las condiciones del párrafo 32.6.1a). Las restricciones contractuales sobre los bienes que puedan venderse en el local, y cuándo se abre éste, definen el alcance del derecho del Cliente al uso de dicho local. Dentro del alcance de su derecho de uso definido en el contrato, el Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el local, siendo capaz de decidir, por ejemplo, la combinación de productos que se venderán en el local comercial y el precio de venta de dichos productos. El Cliente tiene el derecho a cambiar estas decisiones durante el periodo de tres años de uso.

A9 Aunque los servicios de limpieza, seguridad y publicidad son esenciales para el uso eficiente del local, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el local. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso del local durante el periodo de uso y las decisiones del Proveedor no afectan el control del uso por el Cliente del local.

D. R. © CINIF

Ejemplo 2 – Contratos de servicios de redes

A10 ***Ejemplo 2A:*** El Cliente contrata con una compañía de telecomunicaciones (Proveedor) servicios de red por cinco años. El contrato requiere que el Proveedor suministre servicios de red que cumplan un nivel de calidad especificado. Para proporcionar los servicios, el Proveedor instala y configura servidores en los locales del Cliente. El Proveedor determina la velocidad y calidad del transporte de datos en la red usando los servidores. El Proveedor puede reconfigurar o reemplazar los servidores cuando lo necesite para proporcionar continuamente la calidad de servicios de red definidos en el contrato. El Cliente no opera los servidores o toma cualquier decisión significativa sobre su uso.

A11 Se concluye que el Cliente no controla el uso de los servidores porque sólo tiene derechos de toma de decisiones relacionados sobre el nivel de servicios de red (el producto de los servidores) antes del periodo de uso; el nivel de servicios de red no puede cambiarse durante el periodo de uso sin modificar el contrato. Por ejemplo, aun cuando el Cliente produce e introduce los datos a transportar y obtiene información de los servidores, esa actividad no afecta directamente la configuración de los servicios de red y, por ello, no afecta cómo y para qué propósito se usan los servidores.

A12 Se concluye que el Proveedor es la única parte que puede tomar decisiones relevantes sobre el uso de los servidores durante el periodo de uso. El Proveedor tiene el derecho de decidir cómo se transportan los datos usando los servidores, si reconfigura los servidores y si los usa para otro propósito. Por consiguiente, el Proveedor controla el uso de los servidores para proporcionar los servicios de red al Cliente.

A13 Se concluye que el contrato no contiene un arrendamiento. En su lugar, el contrato es un contrato de servicio en el que el Proveedor usa el equipamiento para cumplir el nivel de servicios de red determinado por el Cliente.

A14 No existe necesidad de evaluar si los servidores instalados en los locales del Cliente son activos identificados. Esta evaluación no cambiaría el análisis de si el contrato contiene un arrendamiento porque el Cliente no tiene el derecho a controlar el uso de los servidores.

A15 ***Ejemplo 2B:*** El Cliente contrata con una empresa de información tecnológica (Proveedor) el uso de un servidor identificado por cuatro años. El Proveedor entrega e instala el servidor en los locales del Cliente de acuerdo con las instrucciones del Cliente y le proporciona servicios de reparación y mantenimiento. El Proveedor sustituye el servidor sólo en caso de mal funcionamiento. El Cliente decide qué datos procesa en el servidor y cómo integra el servidor en sus operaciones. El Cliente puede modificar sus decisiones a este respecto a lo largo de todo el periodo de uso.

A16 Se concluye que el Cliente tiene el derecho a controlar el uso del servidor a lo largo del periodo de uso porque:

a) el Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del servidor a lo largo del periodo de cuatro años. El Cliente tiene el uso exclusivo del servidor a lo largo del periodo de uso;

b) el Cliente tiene el derecho a decidir el uso del servidor [porque se dan las condiciones del párrafo 32.6.1a)]. El Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el servidor porque tiene el derecho de decidir en cuáles aspectos de sus operaciones se usa el servidor y qué datos procesa. El Cliente es la única parte que puede tomar decisiones relevantes sobre el uso del servidor durante el periodo de uso.

A17 Se concluye que el contrato contiene un arrendamiento. El Cliente tiene el derecho a usar el servidor por cuatro años. Existe un activo identificado. El servidor está especificado explícitamente en el contrato. El Proveedor puede sustituir el servidor sólo si está funcionando mal (ver el párrafo 32.4.5).

D. R. © CINIF

Asignación de la contraprestación a los componentes de un contrato

A18 El ejemplo siguiente ilustra la asignación por un arrendatario de la contraprestación en un contrato a los componentes de arrendamiento y a los que no lo son.

Ejemplo 3 – Asignación del arrendatario de la contraprestación a los componentes de arrendamiento y a los que no lo son

A19 El arrendador arrienda tres máquinas al arrendatario para que las utilice en sus operaciones de manufactura por cinco años. El arrendador acuerda realizar el mantenimiento de cada elemento del equipo a lo largo del plazo del arrendamiento. La contraprestación total del contrato es de $1,800,000, pagadera en plazos anuales de $360,000, más un importe variable que depende de las horas de trabajo realizado en el mantenimiento de una de las máquinas que es altamente especializada, que está limitado hasta un 5% del costo de reposición de esa máquina. La contraprestación incluye también el costo de los servicios de mantenimiento de los otros dos elementos del equipo.

A20 El arrendatario reconoce los componentes que no son de arrendamiento (servicios de mantenimiento) por separado de cada arrendamiento de equipo aplicando el párrafo 32.8.1 de esta NIF, y no elige la solución práctica de la sección 32.8 de esta NIF, la cual permite no separar los componentes. El arrendatario considera los requerimientos del párrafo 32.8.2 de esta NIF y concluye que el arrendamiento tiene componentes separados de arrendamiento. Esto se debe a que:

a) el arrendatario puede beneficiarse del uso de cada una de las máquinas por sí misma o junto con otros recursos fácilmente disponibles (por ejemplo, el arrendatario podría fácilmente arrendar o comprar una máquina alternativa para usar en sus operaciones); y

b) aunque el arrendatario está arrendando las tres máquinas para un mismo propósito (es decir, dedicarlas a las operaciones de manufactura), las máquinas no son ni altamente dependientes unas de otras ni altamente interrelacionadas entre sí. La capacidad del arrendatario de obtener beneficios del arrendamiento de cada máquina no está significativamente afectada por su decisión de arrendar o no, el otro equipo al arrendador.

A21 Por consiguiente, el arrendatario concluye que existen en el contrato tres componentes de arrendamiento y tres componentes que no lo son (servicios de mantenimiento para cada máquina). El arrendatario aplica las guías de los párrafos 32.8.4 y 32.8.5 de esta NIF para asignar la contraprestación del contrato a los tres componentes de arrendamiento y a los componentes que no lo son.

A22 Varios proveedores proporcionan servicios de mantenimiento para equipos similares a dos de las tres máquinas. Por consiguiente, existen precios independientes observables para los servicios de mantenimiento para esas dos máquinas arrendadas. El arrendatario puede determinar precios independientes observables para el mantenimiento de una máquina de $100,000 y para la otra de $50,000, suponiendo condiciones de pago similares a las del contrato con el arrendador. La tercera máquina está altamente especializada y por consiguiente, otros proveedores no proporcionan servicios de mantenimiento para equipos similares. No obstante, el arrendador proporciona servicios de mantenimiento por cinco años a clientes que le compran un equipo similar. La contraprestación observable para los contratos de servicio de mantenimiento a cinco años es un importe fijo de $150,000 pagaderos a lo largo de los cinco años, y un importe variable que depende de las horas de trabajo realizado en el mantenimiento de la máquina. El pago variable está limitado hasta un 5% del costo de reposición de la misma. Por consiguiente, el arrendatario estima que el precio independiente de los servicios de mantenimiento para la máquina altamente especializada es de $150,000 más los importes variables. El arrendatario puede establecer precios independientes observables para los arrendamientos de las tres máquinas de $500,000, $300,000 y $700,000, respectivamente.

A23 El arrendatario asigna la contraprestación fija del contrato ($1,800,000) a los componentes de arrendamiento y a los que no lo son:

D. R. © CINIF

	Máquina 1	Máquina 2	Máquina 3	Total
Arrendamiento	$500,000	$300,000	$700,000	$1,500,000
No son arrendamiento	100,000	50,000	150,000	300,000
Total	$600,000	$350,000	$850,000	$1,800,000

A24 El arrendatario asigna toda la contraprestación variable al mantenimiento de la máquina altamente especializada y, por ello, a los componentes del contrato que no son de arrendamiento. El arrendatario, entonces, reconoce cada componente de arrendamiento aplicando las guías de esta NIF, tratando la contraprestación asignada como los pagos por arrendamiento de cada componente de arrendamiento.

Valuación de un arrendamiento

A25 El ejemplo siguiente ilustra cómo un arrendatario valúa los activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento. También ilustra cómo reconocer un cambio en el plazo del arrendamiento.

Ejemplo 4A – Valuación inicial del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento

A26 El arrendatario renta por 10 años un piso de un edificio, con una opción de renovación por cinco años más. Los pagos por arrendamiento son de $120,000 por año durante el plazo inicial y de $135,000 por año durante el periodo opcional, todos pagos adelantados al inicio de cada año. Para obtener el arrendamiento, el arrendatario incurre en unos costos iniciales de $50,000 de los cuales $35,000 están relacionados con un pago por traspaso a un inquilino anterior que ocupaba ese piso del edificio y $15,000 están relacionados con una comisión pagada al agente inmobiliario que acordó el arrendamiento. Como incentivo al arrendatario para llevar a cabo el arrendamiento, el arrendador acuerda reembolsarle la comisión inmobiliaria de $15,000 y mejoras en la propiedad arrendada hasta por un monto de $30,000.

A27 En la fecha de comienzo del arrendamiento, el arrendatario concluye que no hay certeza razonable de que ejercerá la opción para extender el arrendamiento dado que no tiene ningún incentivo económico para hacerlo y, por ello, determina que el plazo del arrendamiento es de 10 años.

A28 La tasa de interés implícita en el arrendamiento no es fácilmente determinable. La tasa incremental de financiamiento del arrendatario es del 12% anual, la que refleja una tasa fija a la que el arrendatario podría contraer en un financiamiento por un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de 10 años y con garantía colateral similar.

A29 En la fecha de comienzo del arrendamiento, el arrendatario realiza el pago adelantado por la renta del primer año, incurre en unos costos directos iniciales, recibe reembolsos del arrendador y valúa el pasivo por arrendamiento considerando el valor presente de los nueve pagos restantes descontados a la tasa de interés del 12% anual, el cual es de $639,390.

A30 El arrendatario inicialmente reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente:

Activo por derecho de uso	$794,390	
Pasivo por arrendamiento		$639,390
Efectivo (renta del primer año)		120,000
Efectivo (costos directos iniciales menos incentivo del arrendamiento)		35,000

D. R. © CINIF

A31 El arrendatario reconoce el reembolso por el arrendador de las mejoras en la propiedad arrendada utilizando otras NIF relevantes y no como un incentivo por arrendamiento aplicando esta NIF, pues los costos incurridos en las mejoras de la propiedad arrendada por el arrendatario no están incluidos en el costo del activo por derecho de uso.

Ejemplo 4B – Valuación posterior del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento

A32 Basado en los hechos del Ejemplo 4A, el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento durante el plazo del arrendamiento son los siguientes:

	Pasivo por arrendamiento					Activo por derecho de uso		
Año	Saldo inicial	Pago por renta	Subtotal	Gasto por 12% interés	Saldo final	Saldo inicial	Depreciación	Saldo final
1	$759,390	($120,000)	$639,390	$76,727	$716,117	$794,390	($79,439)	$714,951
2	716,117	(120,000)	596,117	71,534	667,651	714,951	(79,439)	635,512
3	667,651	(120,000)	547,651	65,718	613,369	635,512	(79,439)	556,073
4	613,369	(120,000)	493,369	59,204	552,573	556,073	(79,439)	476,634
5	552,573	(120,000)	432,573	51,909	484,482	476,634	(79,439)	397,195
6	484,482	(120,000)	364,482	43,738	408,220	397,195	(79,439)	317,756
7	408,220	(120,000)	288,220	34,586	322,806	317,756	(79,439)	238,317
8	322,806	(120,000)	202,806	24,337	227,143	238,317	(79,439)	158,878
9	227,143	(120,000)	107,143	12,857	120,000	158,878	(79,439)	79,439
10	120,000	(120,000)	–	–	–	79,439	(79,439)	–

Ejemplo 4C – Reconocimiento de un cambio en el plazo del arrendamiento

A33 Este ejemplo asume los mismos hechos que el Ejemplo 4B, pero en el sexto año de arrendamiento, ciertos eventos le crean a la entidad un incentivo económico de extender su arrendamiento original al final del periodo no cancelable de 10 años y se vuelve razonablemente seguro que el arrendatario ejercerá la opción de extensión no incluida anteriormente en su determinación del plazo del arrendamiento.

A34 La tasa incremental de financiamiento del arrendatario al final del sexto año ha subido al 13%, la que refleja la tasa fija a la que el arrendatario podría contratar en un financiamiento por un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de nueve años y con garantía colateral similar. El arrendatario espera consumir los beneficios económicos futuros del activo por derecho de uso uniformemente a lo largo del nuevo plazo del arrendamiento y, por ello, deprecia el activo por derecho de uso en línea recta.

A35 Al final del sexto año, antes de reconocer el cambio en el plazo del arrendamiento, el pasivo por arrendamiento es de $408,220 (el valor presente de los cuatro pagos restantes de $120,000, descontados a la tasa de interés original de 12% anual). El activo por derecho de uso del arrendatario es de $317,756.

A36 El arrendatario valúa nuevamente el pasivo por arrendamiento al valor presente de los cuatro pagos de $120,000 seguido de cinco pagos de $135,000, todos descontados a la tasa de descuento revisada del 13% anual, lo cual asciende a $732,417. Por lo tanto, se incrementa el pasivo por arrendamiento en $324,197, que representa la diferencia entre el nuevo valor del pasivo de $732,417 y su importe en libros anterior de $408,220. El ajuste correspondiente afecta al activo por derecho de uso para reflejar el costo del derecho de uso adicional, reconocido de la forma siguiente:

D. R. © CINIF

Activo por derecho de uso	$324,197	
Pasivo por arrendamiento		$324,197

A37 Después de la remedición, el importe en libros del activo por derecho de uso del arrendatario es de $641,953 (es decir, $317,756 + $324,197). Desde el comienzo del Año 7 el arrendatario calcula el gasto por intereses por el pasivo por arrendamiento a la tasa de descuento revisada del 13% anual.

A38 El activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento desde el Año 7 hasta el Año 15 son los siguientes:

	Pasivo por arrendamiento					Activo por derecho de uso		
Año	Saldo inicial	Pago por renta	Subtotal	Gasto por 13% interés	Saldo final	Saldo inicial	Depreciación	Saldo final
7	$732,417	($120,000)	$612,417	$79,614	$692,031	$641,953	($71,328)	$570,625
8	692,031	(120,000)	572,031	74,364	646,395	570,625	(71,328)	499,297
9	646,395	(120,000)	526,395	68,431	594,826	499,297	(71,328)	427,969
10	594,826	(120,000)	474,826	61,727	536,554	427,969	(71,328)	356,641
11	536,554	(135,000)	401,554	52,202	453,756	356,641	(71,328)	285,313
12	453,756	(135,000)	318,756	41,438	360,194	285,313	(71,328)	213,985
13	360,194	(135,000)	225,194	29,275	254,469	213,985	(71,328)	142,657
14	254,469	(135,000)	119,469	15,531	135,000	142,657	(71,328)	71,329
15	135,000	(135,000)	–	–	–	71,329	(71,329)	–

Pagos variables por arrendamiento

A39 Los ejemplos siguientes ilustran cómo reconoce un arrendatario los pagos variables por arrendamiento que dependen de un tipo de cambio o de un índice y pagos variables por arrendamiento, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento.

Ejemplo 5 – Pagos variables por arrendamiento

A40 ***Ejemplo 5A*** **–** El arrendatario contrata un arrendamiento a 10 años de propiedades con pagos por arrendamiento anuales de 60,000 dólares americanos pagaderos al inicio de cada año. El contrato especifica que los pagos por arrendamiento se ajustarán al tipo de cambio al inicio de cada año del plazo del arrendamiento. El tipo de cambio en la fecha de inicio del arrendamiento es de $18 por dólar. El ejemplo excluye los costos directos iniciales. La tasa implícita en el arrendamiento no es fácilmente determinable. La tasa incremental de financiamiento del arrendatario es del 12% por año, la que refleja la tasa fija a la que el arrendatario podría contratar en un financiamiento por un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de 10 años y con garantía colateral similar.

A41 En la fecha de comienzo del arrendamiento, el arrendatario realiza el pago por el primer año y valúa el pasivo por arrendamiento al valor presente de los nueve pagos restantes de 60,000 dólares americanos, o $1,080,000, descontados a la tasa de interés de 12% anual que asciende a $5,754,510.

A42 El arrendatario inicialmente reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente:

Activo por derecho de uso	$6,834,510	
Pasivo por arrendamiento		$5,754,510
Efectivo (renta del primer año)		1,080,000

A43 Durante el primer año del arrendamiento, el arrendador reconoce los siguientes importes relacionados con el arrendamiento:

Gasto por interés	$690,541	
Pasivo por arrendamiento		$690,541
Gasto por depreciación	683,451	
Activo por derecho de uso		683,451

A44 Al inicio del segundo año, antes de reconocer el cambio en los pagos por arrendamiento futuros procedente de un cambio en el tipo de cambio y hacer el pago por arrendamiento por el segundo año:

a) el pasivo por arrendamiento es de $6,445,051 ($5,754,510 + $690,541); y

b) el tipo de cambio es de $19 por dólar.

A45 El pago por el segundo año, ajustado por el tipo de cambio es de $1,140,000 (60,000 dólares americanos × $19). Puesto que existe un cambio en los pagos por arrendamiento futuros procedentes de un cambio en el tipo de cambio, el arrendatario valúa nuevamente el pasivo por arrendamiento para reflejar los pagos por arrendamiento revisados; es decir, el pasivo por arrendamiento refleja ahora los nueve pagos por arrendamiento anuales restantes por $1,140,000.

A46 Al inicio del segundo año, el arrendatario valúa nuevamente el pasivo por arrendamiento al valor presente de los nueve pagos por $1,140,000 descontados a una tasa de descuento sin modificar del 12% anual que es de $6,803,109. El arrendatario incrementa el pasivo por arrendamiento en $358,058, que representa la diferencia entre el pasivo medido nuevamente de $6,803,109 y su importe en libros anterior de $6,445,051. El ajuste correspondiente se reconoce en los resultados del periodo de la forma siguiente:

Gasto por pérdida cambiaria	$358,058	
Pasivo por arrendamiento		$358,058

A47 Al inicio del segundo año, el arrendatario realiza un pago por arrendamiento por el segundo año y reconoce los siguientes importes:

Pasivo por arrendamiento	$1,140,000	
Efectivo		$1,140,000

A48 ***Ejemplo 5B*** – Supóngase los mismos hechos que en el Ejemplo 5A excepto que se requiere también que el arrendatario realice pagos variables por arrendamiento en cada año del arrendamiento, que se determinan basándose en el 3% de las ventas del arrendatario generadas desde la propiedad arrendada.

D. R. © CINIF

A49 En la fecha de inicio del arrendamiento, el arrendatario valúa el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento reconocidos por los mismos importes que en el Ejemplo 5A. Esto es porque los pagos variables por arrendamiento están vinculados a ventas futuras y, por ello, no cumplen la definición de pagos por arrendamiento. Por consiguiente, esos pagos no se incluyen en la valuación del activo y del pasivo:

Activo por derecho de uso	$6,834,510	
Pasivo por arrendamiento		$5,754,510
Efectivo (renta del primer año)		1,080,000

A50 El arrendatario prepara los estados financieros sobre una base anual. Durante el primer año del arrendamiento, el arrendatario genera ventas de $12,500,000 desde la propiedad arrendada.

A51 El arrendatario incurre en un gasto adicional relacionado con el arrendamiento de $375,000 ($12,500,000 × 3%), que el arrendatario reconoce en el resultado del periodo en el primer año del arrendamiento.

A52 ***Ejemplo 5C*** – Supóngase los mismos hechos que en el Ejemplo 5A excepto que el contrato especifica que los pagos por arrendamiento serán denominados en pesos y se incrementarán cada año sobre la base del aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses anteriores. Los asientos contables al comienzo del arrendamiento, presentados en los párrafos A42 y A43, serían los mismos.

A53 Al inicio del segundo año, antes de reconocer el cambio en los pagos por arrendamiento futuros procedente de un cambio en el INPC y hacer el pago por arrendamiento por el segundo año, el pasivo por arrendamiento es el mismo como en el Ejemplo 5A. Sin embargo, el ajuste al pasivo por arrendamiento al valuar nuevamente el pasivo por arrendamiento al valor presente de los nueve pagos restantes ajustados por el INPC se realiza al activo por derecho de uso y no a los resultados del año.

Modificaciones de un contrato

A54 El ejemplo siguiente ilustra los requerimientos de esta NIF con respecto a la modificación del arrendamiento por un arrendatario.

Ejemplo 6 – Modificación que disminuye el alcance del arrendamiento

A55 El arrendatario renta por 10 años 2,000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Los pagos por arrendamiento anual son de $90,000 pagaderos al inicio de cada año. La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa incremental de financiamiento del arrendatario a la fecha de inicio del arrendamiento es del 12% anual. Al final del año 5, el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original para reducir el espacio a sólo 1,000 metros cuadrados del espacio original a partir del inicio del año 6. Los pagos por arrendamiento fijos anuales (del año 6 al año 10) son de $60,000. La tasa incremental de financiamiento del arrendatario al inicio del año 6 es del 12% anual. Al disminuir el alcance del arrendamiento no cumple con el inciso a) del párrafo 41.2.13 de esta NIF y, por ende, no es un arrendamiento separado.

A56 En la fecha efectiva de la modificación (al inicio del año 6), el arrendatario valúa nuevamente el pasivo por arrendamiento basado en: (a) un plazo de arrendamiento restante de cinco años, (b) pagos anuales de $60,000 y (c) tasa incremental de financiamiento del arrendatario del 12% anual. Esto es igual a $242,241.

A57 El activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento durante el plazo del arrendamiento son los siguientes:

	Pasivo por arrendamiento					Activo por derecho de uso		
Año	Saldo inicial	Pago por renta	Subtotal	Gasto por interés	Saldo final	Saldo inicial	Depreciación	Saldo final
1	$569,542	($90,000)	$479,542	$57,545	$537,087	$569,542	($56,954)	$512,588
2	537,087	(90,000)	447,087	53,651	500,738	512,588	(56,954)	455,634
3	500,738	(90,000)	410,738	49,289	460,027	455,634	(56,954)	398,680
4	460,027	(90,000)	370,027	44,403	414,430	398,680	(56,954)	341,726
5	414,430	(90,000)	324,430	38,932	363,362	341,726	(56,954)	284,772
Cambios (¶41.2.15)		**Ajustes**					**Ajustes**	
Terminación parcial (50%)	**363,362**	**(181,681)**			**181,681**	**284,772**	**(142,386)**	**142,386**
Cambios en los pagos	**181,681**	**60,560**			**242,241**	**142,386**	**60,560**	**202,946**
6	242,241	(60,000)	182,241	21,869	204,110	202,946	(40,589)	162,357
7	204,110	(60,000)	144,110	17,293	161,403	162,357	(40,589)	121,768
8	161,403	(60,000)	101,403	12,169	113,572	121,768	(40,589)	81,179
9	113,572	(60,000)	53,572	6,428	60,000	81,179	(40,589)	40,590
10	60,000	(60,000)	–	–	–	40,590	(40,590)	–

A58 El arrendatario determina la disminución proporcional del importe en libros del activo por derecho de uso sobre la base del activo por derecho de uso restante (es decir, 1,000 metros cuadrados correspondientes al 50% del activo por derecho de uso original) considerando lo señalado en el inciso a) del párrafo 41.2.15 de esta NIF.

A59 El 50% del activo por derecho de uso anterior a la modificación ($284,772) es de $142,386. El 50% del pasivo por arrendamiento anterior a la modificación ($363,362) es de $181,681. Por consiguiente, el arrendatario reduce el importe en libros del activo por derecho de uso en $142,386 y el importe en libros del pasivo por arrendamiento en $181,681. El arrendatario reconoce la diferencia entre la disminución del pasivo por arrendamiento y la del activo por derecho de uso ($181,681 – $142,386 = $39,295) como una ganancia en el resultado del periodo en la fecha efectiva de la modificación (al comienzo del año 6).

A60 El arrendatario reconoce la diferencia entre el pasivo por arrendamiento restante de $181,681 y el pasivo por arrendamiento modificado de $242,241 (lo cual es igual a $60,560) como un ajuste al activo por derecho de uso al inicio del año 6 reflejando el cambio en la contraprestación a pagar por el arrendamiento, tomando en cuenta lo señalado en el inciso b) del párrafo 41.2.15 de esta NIF.

Reconocimiento por el arrendador

A61 Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de los requerimientos de la sección 42 de esta NIF para el reconocimiento de los arrendamientos por el arrendador.

A62 Basado en los datos de los ejemplos 4A y 4B, supongamos que inmediatamente antes de la celebración del contrato de arrendamiento, el arrendador compra cada piso del edificio a un precio de $1,000,000, y que el edificio tiene una vida útil de 40 años por su construcción y por donde está ubicado. Inicialmente el arrendador va a reconocer cada piso en dicho monto y va a depreciarlo en 40 años, o sea a razón de $25,000 anuales.

D. R. © CINIF

Ejemplo 7A – Arrendamiento operativo

A63 Si el arrendador clasifica el arrendamiento como operativo, reconoce los ingresos por renta de cada año y el gasto por depreciación del piso de la forma siguiente:

Efectivo	$120,000	
Gasto por depreciación	25,000	
Ingresos por renta		$120,000
Depreciación acumulada		25,000

Ejemplo 7B – Arrendamiento financiero por opción de compra

A64 Si el arrendador da una opción al arrendatario para comprar al final del año 10 el piso en $500,000, lo cual es un precio que se espera sea suficientemente inferior a su valor razonable en el momento en que la opción se convierte en ejercible, desde la fecha del acuerdo se prevé con certeza razonable que tal opción será ejercida por el arrendatario, por lo que conforme a esta NIF el arrendador clasificaría el arrendamiento como financiero.

A65 En la fecha de comienzo del arrendamiento, el arrendador reconoce una inversión neta en el arrendamiento que se integra por una cuenta por cobrar de $920,377 (incluye $759,390 de valor presente de las rentas por cobrar y $160,987 de valor presente del precio de la opción de compra) y una pérdida de $79,623, como sigue:

Inversión neta en el arrendamiento	$920,377	
Pérdida en venta del edificio	79,623	
Edificio		$1,000,000

A66 Cada año el arrendador reconoce el interés devengado por la inversión neta en el arrendamiento con una tasa de 12% que es la misma que la que tiene el contrato de arrendamiento. Dicho interés se integra de dos componentes:

- el interés ganado sobre las rentas por cobrar
- el interés ganado sobre el precio de ejercicio de la opción de compra

A67 Los dos componentes de la inversión neta en el arrendamiento equivalente a las cuentas por cobrar correspondientes a las rentas y el precio de ejercicio de la opción de compra, durante el plazo de arrendamiento son las siguientes:

	Rentas por cobrar					Opción de compra		
Año	Saldo inicial	Cobro por renta	Subtotal	Interés ganado	Saldo final	Saldo inicial	Interés ganado	Saldo final
1	$759,390	($120,000)	$639,390	$76,727	$716,117	$160,987	$19,318	$180,305
2	716,117	(120,000)	596,117	71,534	667,651	180,305	21,637	201,942
3	667,651	(120,000)	547,651	65,718	613,369	201,942	24,233	226,175
4	613,369	(120,000)	493,369	59,204	552,573	226,175	27,141	253,316
5	552,573	(120,000)	432,573	51,909	484,482	253,316	30,398	283,714
6	484,482	(120,000)	364,482	43,738	408,220	283,714	34,046	317,760
7	408,220	(120,000)	288,220	34,586	322,806	317,760	38,131	355,891
8	322,806	(120,000)	202,806	24,337	227,143	355,891	42,707	398,598
9	227,143	(120,000)	107,143	12,857	120,000	398,598	47,832	446,430
10	120,000	(120,000)	–	–	–	446,430	53,570	500,000

A68 Como se puede observar, al final del plazo de arrendamiento, la inversión neta en el arrendamiento es equivalente al precio de ejercicio de la opción de compra. Si conforme a la expectativa del arrendador, el arrendatario ejerciera la opción de compra, el arrendador reconocería lo siguiente:

Efectivo	$500,000	
Inversión neta en el arrendamiento		$500,000

A69 Si el arrendatario no ejerciera la opción de compra, el arrendador recibiría el piso del edificio y reconocería lo siguiente:

Edificio	$500,000	
Inversión neta en el arrendamiento		$500,000

Ejemplo 7C – Arrendamiento financiero por cubrir la mayor parte de la vida económica

A70 Asumimos los mismos hechos que el ejemplo anterior, pero el activo adquirido por el arrendador, que es un distribuidor, es una máquina a un precio de $1,000,000, y que dicha máquina tiene una vida útil de 10 años. Debido a que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, conforme a esta NIF el arrendador clasificaría el arrendamiento como financiero. Adicionalmente, los pagos por arrendamiento de la máquina son de $175,000 por año y se pagan adelantados al inicio de cada año.

A71 En la fecha de comienzo del arrendamiento, el arrendador observa que el valor razonable del activo subyacente ($1,000,000) es menor que el valor presente de las rentas por cobrar descontados a una tasa de interés de mercado de 12.5% ($1,089,985).

A72 En la fecha de comienzo del arrendamiento, el arrendador reconoce una inversión neta en el arrendamiento de $1,123,543, que se integra por una cuenta por cobrar de $1,107,444 (el valor presente de las rentas por cobrar) y el valor presente del valor residual no garantizado de $16,099, los dos descontados a la tasa incremental de financiamiento del arrendador del 12%, como sigue:

Inversión neta en el arrendamiento	$1,123,543	
Costo de ventas ($1,000,000 – $16,099)	983,901	
Inventario de maquinaria y equipo		$1,000,000
Ingreso		1,000,000
Ganancia en venta del activo		107,444

A73 Cada año el arrendador reconoce el interés devengado por la inversión neta en el arrendamiento con una tasa de 12% que es la misma que la que tiene el contrato de arrendamiento.

D. R. © CINIF

A74 Los dos componentes de la inversión neta en el arrendamiento equivalente a la cuenta por cobrar correspondiente a las rentas y el valor residual no garantizado, durante el plazo de arrendamiento son las siguientes:

	Rentas por cobrar					Valor residual no garantizado		
Año	Saldo inicial	Cobro por renta	Subtotal	Interés ganado	Saldo final	Saldo inicial	Interés ganado	Saldo final
1	$1,107,444	($175,000)	$932,444	$111,893	$1,044,337	$16,099	$1,932	$18,031
2	1,044,337	(175,000)	869,337	104,320	973,657	18,031	2,164	20,195
3	973,657	(175,000)	798,657	95,839	894,496	20,195	2,423	22,618
4	894,496	(175,000)	719,496	86,340	805,836	22,618	2,714	25,332
5	805,836	(175,000)	630,836	75,700	706,536	25,332	3,040	28,372
6	706,536	(175,000)	531,536	63,784	595,320	28,372	3,405	31,777
7	595,320	(175,000)	420,320	50,438	470,758	31,777	3,813	35,590
8	470,758	(175,000)	295,758	35,491	331,249	35,590	4,271	39,861
9	331,249	(175,000)	156,249	18,751	175,000	39,861	4,783	44,644
10	175,000	(175,000)	–	–	–	44,644	5,356	50,000

A75 Al final del plazo de arrendamiento, el arrendador tiene las siguientes opciones respecto de la máquina:

- la puede vender;
- la puede volver a poner en arrendamiento; o
- la puede recibir.

A76 Si el arrendador vende la máquina en $60,000, reconocería lo siguiente:

Efectivo	$60,000	
Inversión neta en el arrendamiento		$50,000
Ganancia en venta del activo		10,000

A77 Si el arrendador vuelve a poner en arrendamiento financiero la máquina, reconocería la inversión neta en el arrendamiento conforme al nuevo contrato de arrendamiento.

A78 Si el arrendador recibe la máquina, o si la pone en arrendamiento operativo, reconocería lo siguiente:

Inventario de maquinaria y equipo	$50,000	
Inversión neta en el arrendamiento		$50,000

Venta y arrendamiento en vía de regreso

A79 El ejemplo siguiente ilustra la aplicación de los requerimientos de los párrafos 43.2 al 43.5 de esta NIF para un vendedor-arrendatario y un comprador-arrendador.

Ejemplo 8 – Transacción de venta con arrendamiento en vía de regreso

A80 Una entidad (vendedor-arrendatario) vende un edificio que tenía un valor neto en libros de $1,000,000 a otra entidad (comprador-arrendador) por $1,800,000 en efectivo. Al mismo tiempo, el vendedor-arrendatario contrata con el comprador-arrendador el derecho a usar el edificio por 10 años, con pagos anuales de $200,000 pagaderos al final de cada año. Los términos y condiciones de la transacción son tales que se tiene una transferencia parcial del control del edificio (por su valor residual no garantizado) por el vendedor-arrendatario que cumple los requerimientos de transferencia de control en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*. Por consiguiente, el vendedor-arrendatario reconoce la transacción como una venta con arrendamiento en vía de regreso. El ejemplo excluye los costos directos iniciales. No se garantiza el valor residual ni existe una opción de compra.

A81 La tasa de interés implícita en el arrendamiento es del 12% anual, que es fácilmente determinable por el vendedor-arrendatario. El valor presente de los pagos anuales (10 pagos de $200,000 descontados al 12% anual) asciende a $1,130,045.

Vendedor-arrendatario

A82 En la fecha de comienzo del arrendamiento, el vendedor-arrendatario debe valuar el activo por derecho de uso que surge de la venta con arrendamiento en vía de regreso del edificio en la proporción del importe en libros anterior del activo que se relaciona con el derecho de uso conservado por el vendedor-arrendatario, que es de $627,803. Esto se calcula como $1,000,000 (el importe en libros del edificio) ÷ $1,800,000 (el precio de venta del edificio) × $1,130,045 (los pagos por arrendamiento descontados).

A83 El vendedor-arrendatario reconoce sólo el importe de la ganancia que se relaciona con los derechos transferidos al comprador-arrendador de $297,758, calculada como se explica a continuación. La ganancia en la venta del edificio asciende a $800,000 ($1,800,000 – $1,000,000), de las cuales:

a) $502,242 ($800,000 ÷ $1,800,000 × $1,130,045) están relacionados con el derecho a usar el edificio conservado por el vendedor-arrendatario; y

b) $297,758 ($800,000 ÷ $1,800,000 × $669,955 [$1,800,000 – $1,130,045]) están relacionados con los derechos transferidos al comprador-arrendador; es decir, con el valor residual no garantizado.

A84 En la fecha de comienzo del arrendamiento, el vendedor-arrendatario contabiliza la transacción de la forma siguiente:

Efectivo	$1,800,000	
Activo por derecho de uso ($1,130,045 – $502,242)	627,803	
Edificio		$1,000,000
Pasivo financiero		1,130,045
Ganancia		297,758

A85 Se puede comprobar el activo por derecho de uso y la ganancia a reconocer por el vendedor-arrendatario como sigue:

- Activo por derecho de uso (*control conservado*):

  $1,130,045 / $1,800,000 = 62.78% × $1,000,000 = $627,803

- Ganancia a reconocer (*control vendido*):

  $669,955 / $1,800,000 = 37.22% × $800,000 = $297,758

D. R. © CINIF

Comprador-arrendador

A86 En la fecha de comienzo del arrendamiento, si el comprador-arrendador clasifica el arrendamiento del edificio como un arrendamiento operativo, reconoce la transacción de la forma siguiente:

Edificio	$1,800,000	
Efectivo		$1,800,000

A87 Posteriormente, el comprador-arrendador deprecia el edificio sobre su vida útil y reconoce las rentas ganadas en resultados.

A88 En la fecha de comienzo del arrendamiento, si el comprador-arrendador clasifica el arrendamiento del edificio como un arrendamiento financiero, reconoce la transacción de la forma siguiente:

Inversión neta en el arrendamiento[1]	$1,800,000	
Efectivo		$1,800,000

[1] Incluye la cuenta por cobrar equivalente al valor presente de las rentas por cobrar de $1,130,045, y el valor presente de valor residual no garantizado de $669,955.

A89 La consideración de la venta con arrendamiento en vía de regreso como una sola operación, tiene las siguientes consecuencias:

- El vendedor-arrendatario no reconoce toda la ganancia en la venta del edificio ($800,000), sino sólo la porción que corresponde al control vendido ($297,758);
- Si el comprador-arrendador clasifica el arrendamiento del edificio como un arrendamiento financiero, no da de alta el edificio dado que nunca le fueron transferidos sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

D. R. © CINIF

APÉNDICE B – Guía para la preparación de las revelaciones del arrendatario

En este Apéndice B se incluyen orientaciones para ayudar con el entendimiento y cumplimiento del objetivo de información a revelar del párrafo 61.1 de la NIF D-5.

B1 Para determinar si se requiere información adicional sobre las actividades de arrendamiento un arrendatario debe considerar:

a) si esa información es relevante para los usuarios de los estados financieros. Un arrendatario debe proporcionar la información adicional especificada en el párrafo 61.7 sólo si se espera que sea relevante para los usuarios de los estados financieros. En este contexto, es probable que éste sea el caso si ayuda a los usuarios a comprender:

   i) la flexibilidad proporcionada por los arrendamientos. Por ejemplo, un arrendatario puede reducir su exposición ejerciendo las opciones de terminación o extensión de dichos arrendamientos en términos y condiciones favorables;

   ii) cualesquier restricciones impuestas por los arrendamientos, tales como el que los arrendatarios mantengan razones financieras específicas;

   iii) la sensibilidad de la información financiera presentada a variables clave, tal como los pagos variables por arrendamiento futuros;

   iv) la exposición a otros riesgos que surgen de los arrendamientos;

   v) las desviaciones de la práctica del sector industrial, que pueden incluir, por ejemplo, términos y condiciones de arrendamiento inusuales o extraordinarias que afectan el conjunto de arrendamientos;

b) si esa información se desprende de información presentada en los estados financieros o revelada en las notas. Un arrendatario no necesita duplicar información que ya se presenta en cualquier otro lugar de los estados financieros.

B2 La información relacionada con pagos variables por arrendamiento podría incluir información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

a) las razones del arrendatario para utilizar pagos variables por arrendamiento y la preponderancia de esos pagos;

b) la magnitud relativa de los pagos variables por arrendamiento con respecto a los pagos fijos;

c) las variables clave de las que dependen los pagos variables por arrendamiento, y cómo se espera que varíen dichos pagos en respuesta a cambios en dichas variables; y

d) cualesquier otros efectos financieros y operativos de los pagos variables por arrendamiento.

B3 Entre la información relacionada con las opciones de extensión o terminación se incluiría aquella que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

a) las razones del arrendatario para utilizar las opciones de extensión o terminación y su importancia;

b) la magnitud relativa de los pagos opcionales por arrendamiento con respecto a los pagos por arrendamiento;

D. R. © CINIF

c) la importancia del ejercicio de las opciones que no se incluyeron en la valuación de los pasivos por renta; y

d) cualesquier otros efectos financieros y operativos de esas opciones.

B4 Información relacionada con las garantías de valor residual podría incluir información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

a) las razones del arrendatario para otorgar garantías de valor residual y la preponderancia de esas garantías;

b) la magnitud de la exposición de un arrendatario al riesgo del valor residual;

c) la naturaleza de los activos subyacentes para los que se proporcionan esas garantías; y

d) cualesquier otros efectos financieros y operativos de esas garantías.

B5 Información relacionada con las transacciones de venta y arrendamiento en vía de regreso podría incluir información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

a) las razones del arrendatario para realizar transacciones de venta y arrendamiento en vía de regreso y la preponderancia de esas transacciones;

b) términos y condiciones clave de cada venta y arrendamiento en vía de regreso;

c) pagos no incluidos en la valuación de los pasivos por arrendamiento; y

d) el efecto de los flujos de efectivo de las transacciones de venta y arrendamiento en vía de regreso en el periodo sobre el que se informa.

B6 Un arrendatario revelaría información sobre sus arrendamientos en los que actúa como arrendatario en una nota única o sección separada de sus estados financieros; sin embargo, no necesita duplicar información que ya esté presentada en cualquier otro lugar de los estados financieros, siempre que dicha información se incorpore mediante referencias cruzadas a la información sobre arrendamientos.

D. R. © CINIF

APÉNDICE C – Diagrama ilustrativo

C1 Evaluación de si un contrato contiene un arrendamiento

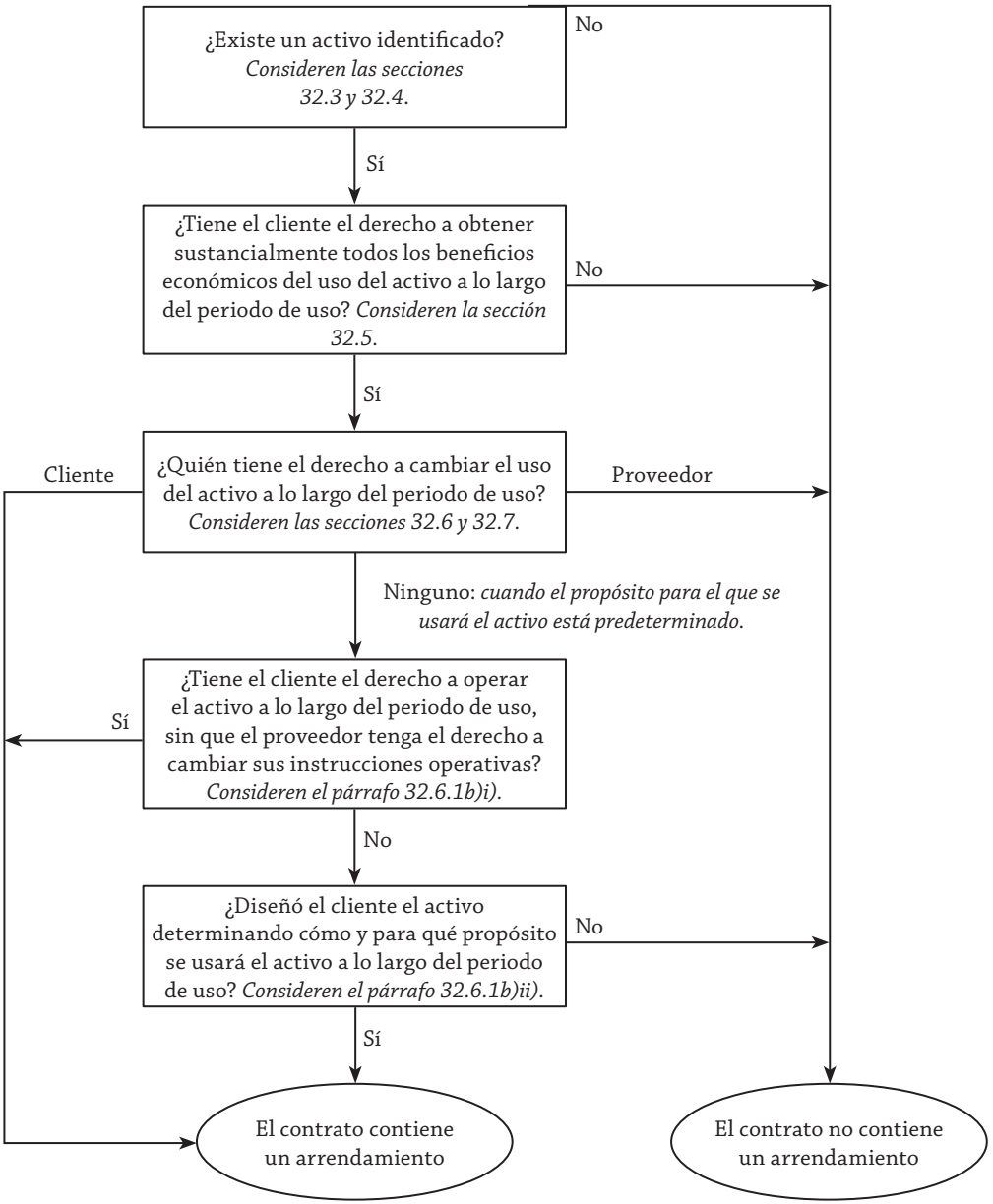
¿Existe un activo identificado? *Consideren las secciones 32.3 y 32.4.*
No
Sí
¿Tiene el cliente el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso del activo a lo largo del periodo de uso? *Consideren la sección 32.5.*
No
Sí
¿Quién tiene el derecho a cambiar el uso del activo a lo largo del periodo de uso? *Consideren las secciones 32.6 y 32.7.*
Cliente
Proveedor
Ninguno: *cuando el propósito para el que se usará el activo está predeterminado.*
¿Tiene el cliente el derecho a operar el activo a lo largo del periodo de uso, sin que el proveedor tenga el derecho a cambiar sus instrucciones operativas? *Consideren el párrafo 32.6.1b)i).*
Sí
No
¿Diseñó el cliente el activo determinando cómo y para qué propósito se usará el activo a lo largo del periodo de uso? *Consideren el párrafo 32.6.1b)ii).*
No
Sí
El contrato contiene un arrendamiento
El contrato no contiene un arrendamiento

D. R. © CINIF

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF D-5. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF D-5. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE D – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió el proyecto de NIF D-5, *Arrendamientos*, el cual estuvo en auscultación por un periodo de tres meses, del 15 de junio al 15 de septiembre de 2017.

BC2 En vista de que esta NIF se basa en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16, *Arrendamientos*, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019, y considerando que la NIIF 16 es producto de un proyecto conjunto del International Accounting Standards Board (IASB) y el Financial Accounting Standards Board (FASB) que requirió de muchos años de trabajo conjunto, era de esperar que los comentarios recibidos en la auscultación de esta NIF serían mayormente de forma, excepto por las propuestas que crearán diferencias con las NIIF. Dichas divergencias se explican en la sección de *Convergencia con las NIIF* incluida en la Introducción a la NIF D-5.

BC3 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la NIF D-5 promulgada, tomando en cuenta los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Alcance

Activos intangibles

BC4 Recibimos una recomendación de eliminar la opción de la aplicación de la norma a los arrendamientos de ciertos activos intangibles. Se observó que el IASB reconoce que no existe una base conceptual para excluir los arrendamientos de activos intangibles del alcance de la NIIF 16 para los arrendatarios. Al no encontrar una justificación para que exista esta excepción, no obstante que crea una diferencia con la NIIF 16, decidimos eliminar la opción de la aplicación de la norma a los arrendamientos de ciertos activos intangibles y requerir se aplique en todos los casos.

Activos de bajo valor

BC5 Recibimos una recomendación de ejemplificar o en su caso establecer una base de lo que se debe entender por un arrendamiento de bajo valor, considerando necesario que se establezcan criterios que permitan preparar e interpretar la información financiera de manera uniforme. Se recomendó incluir en la norma elementos que coadyuven a definir lo que debemos entender por ello o cómo determinarlo, debido a que el concepto de importancia relativa no se considera suficiente para esta situación. Aceptamos esta recomendación y agregamos cuatro párrafos que proporcionan orientación y criterios para identificar los arrendamientos en los que el activo subyacente se puede considerar de bajo valor.

BC6 Por otro lado, recibimos una recomendación de que en la sección de revelaciones se debería enfatizar la obligación para el preparador de explicar el juicio profesional que aplicó para catalogar sus activos como de "bajo valor", con base en el criterio de importancia relativa. El CINIF no considera necesario (ni conveniente) revelar el juicio profesional aplicado para establecer que es de bajo valor, y considera que la importancia relativa y la nueva orientación agregada es suficiente.

D. R. © CINIF

Opción de exención para aplicar la norma

BC7 Recibimos sugerencias de incluir una opción de exención para que las entidades arrendatarias que forman parte de una entidad económica y que arriendan activos a otras entidades que forman parte de la misma entidad económica, no apliquen la norma, siempre que se cumplan con requisitos similares a los que se consideran en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, que establece que una controladora puede optar por no presentar estados financieros consolidados únicamente cuando ella es, a su vez, una subsidiaria (subcontroladora) y sus accionistas controladores y no controladores (incluyendo a aquella participación sin derecho a voto) han sido informados de ello y no han manifestado objeciones al respecto.

BC8 Los que están a favor de incluir la opción de exención argumentan que la opción facilitaría la aplicación de la norma y eliminaría la necesidad de que las entidades arrendatarias tengan que determinar sus activos por derecho de uso, los cuales en muchos casos no se corresponden por inversiones en arrendamientos reconocidas por las entidades arrendadoras cuando el arrendador clasifica el arrendamiento como operativo, y en todo caso, se eliminan en consolidación.

BC9 Los que no están a favor de incluir la opción de exención argumentan que la excepción de la NIF B-8 es muy diferente, sobre todo porque aplicar la excepción de esa norma no arroja un resultado o un capital contable diferente.

BC10 El CINIF decidió no aceptar esta recomendación, lo cual obligará a todos los arrendatarios a cumplir cabalmente con la norma, no obstante que la contraparte del arrendamiento forme parte de una misma entidad económica.

Terminología y definiciones

BC11 Recibimos el comentario de que deberían alinearse las definiciones de los conceptos de *inicio* y *comienzo* del arrendamiento con la NIIF 16. En la norma auscultada, lo que la NIIF 16 llama *comienzo*, nuestra norma llamaba inicio, y lo que la NIIF 16 llama inicio, nuestra norma llamaba *acuerdo*. Decidimos cambiar "inicio" a "comienzo" para no confundir, pero dejamos *acuerdo* en vez de *inicio*.

BC12 Se cuestionó si una renta en dólares cumple con ser un pago variable por arrendamiento. La norma define pagos variables por arrendamiento como "la parte de los pagos de un arrendatario a un arrendador por el derecho a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento que varía debido a cambios en hechos y circunstancias ocurridos después de la fecha de comienzo del arrendamiento, y no son consecuencia del paso del tiempo." Consideramos que una renta en dólares sí cumple con ser un pago variable de arrendamiento.

Plazo del arrendamiento

BC13 Recibimos una recomendación de precisar el tratamiento que debe aplicarse a los arrendamientos que no tengan una fecha de vigencia definida. Aceptamos la sugerencia y agregamos un nuevo párrafo para proporcionar orientación respecto del plazo de arrendamiento en estos casos, indicando que debe considerarse el plazo sobre el cual existe una certeza razonable de usar el activo subyacente, tomando en cuenta su vida económica.

BC14 Para determinar el plazo del arrendamiento y evaluar la duración del periodo no cancelable del mismo, debe analizarse el contrato y determinar el periodo por el que es exigible. Un arrendamiento deja de ser exigible cuando tanto el arrendatario como el arrendador tienen el derecho de terminar el arrendamiento sin permiso de la otra parte, con una penalización insignificante. Se recomendó señalar cómo se concluye que una penalización es insignificante. El CINIF considera que no es necesario establecer lo que es insignificante para una entidad, y considera que el criterio de la importancia relativa es suficiente.

D. R. © CINIF

Presentación

BC15 Recibimos un comentario de que atendiendo a la naturaleza de un activo por derecho de uso, se considera que siempre se debe presentar como activo intangible en el estado de situación financiera. Sin embargo, esta NIF trata a los activos por derecho de uso como activos tangibles o intangibles, con base en la naturaleza del activo subyacente. Es decir, un arrendatario debe aplicar los requerimientos de depreciación de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, o amortización de la NIF C-8, *Activos intangibles*, dependiendo de la naturaleza del activo subyacente, al depreciar o amortizar el activo por derecho de uso. El CINIF decidió no aceptar esta recomendación para no crear una diferencia importante con la práctica actual.

BC16 Recibimos una sugerencia de requerir la compensación de (1) las cuentas activo y pasivo para los arrendamientos en el estado de situación financiera de los arrendatarios hasta por el monto de la obligación que se tiene en el contrato de arrendamiento y (2) las cuentas por cobrar y por pagar cuando el inmueble se tiene en subarrendamiento. El CINIF decidió no aceptar esta recomendación debido a que no se cumpliría con los requisitos de la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, pues no hay un flujo de efectivo neto de ambas partidas. Más aún, el activo es no financiero, y el pasivo es financiero. Con la compensación se perdería la transparencia buscada por la nueva normativa.

Convergencia con las NIIF

BC17 Recibimos comentarios de que no están de acuerdo en el tratamiento propuesto para el reconocimiento de activos adquiridos en una operación de venta con arrendamiento operativo en vía de regreso, ya que consideran que sí debe considerarse el valor razonable del activo vendido al momento del reconocimiento de la operación, y no consideran pertinente el generar una diferencia con la NIIF 16 en este tema.

BC18 Sin embargo, como resultado del reconocimiento requerido por la NIIF 16 para que el activo quede a su valor razonable en el comprador-arrendador, el activo adquirido por éste no quedaría reconocido a su costo conforme a la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*. Por lo tanto, esta NIF no requiere ningún ajuste si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial de un activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son a tasas de mercado.

BC19 Recibimos un comentario de que no es conveniente tener casos de excepción (soluciones prácticas) para la aplicación inicial de la norma, ya que esto implicaría perder la comparabilidad de la información financiera. No aceptamos esta sugerencia porque implicaría crear una diferencia importante con la nueva norma internacional. Adicionalmente, no consideramos conveniente ser más estricto que el IASB en este tema.

Otros comentarios

BC20 El Apéndice A no tiene un ejemplo claro que incluya el reconocimiento inicial y posterior para un arrendador. Se recomienda preparar e incluir tal ejemplo ilustrativo. El CINIF está de acuerdo con esta recomendación y ha preparado dicho ejemplo.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-5

Esta Norma de Información Financiera D-5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera D-6

CAPITALIZACIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en la capitalización del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) atribuible a ciertos activos, cuya adquisición requiere de un largo plazo antes de su uso intencional. La NIF D-6 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2006, para su publicación en diciembre de 2006, estableciendo su entrada en vigor para activos calificables cuyo periodo de adquisición inicie el, o después del, 1º de enero de 2007.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN22
Preámbulo ..... IN1 – IN8
Razones para emitir la NIF D-6 ..... IN9
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN10 – IN12
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN13 – IN19
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN20 – IN22
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 3
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 4
NORMAS DE VALUACIÓN ..... 5 – 34
Normas generales de capitalización ..... 5 – 14
Activos calificables ..... 15 – 16
Reconocimiento inicial de la capitalización ..... 17 – 24
Condiciones para la capitalización ..... 17 – 21
Método a utilizar ..... 22 – 24
Reconocimiento durante el periodo de capitalización ..... 25 – 33
Suspensión de la capitalización ..... 26 – 29
Fin de la capitalización ..... 30 – 33
Deterioro de los activos calificables 34
NORMAS DE REVELACIÓN 35
VIGENCIA ..... 36 – 37
TRANSITORIOS ..... 38 – 40

APÉNDICE A – Guía de implementación
Caso 1 – Tasa de capitalización
Caso 2 – Financiamiento directo
Caso 3 – Financiamientos genéricos
Caso 4 – Financiamiento en moneda extranjera con capitalización mensual

APÉNDICE B – Bases para conclusiones
Antecedentes ..... BC1 – BC3
Objetivo ..... BC4 – BC5
Definición de periodo sustancial ..... BC4 – BC5
Alcance ..... BC6 – BC30
Activos intangibles en fase de desarrollo y activos biológicos ..... BC6 – BC7
Método de capitalización ..... BC8 – BC13
Periodo de capitalización ..... BC14 – BC20
Comparabilidad entre los activos adquiridos con financiamiento externo y los obtenidos con recursos propios ..... BC21 – BC30
Definición de términos BC31
Financiamientos genéricos y específicos BC31

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

Normas de valuación ..... BC32 – BC64
La capitalización se debería limitar al Costo Integral de Financiamiento (CIF) en vez del RIF BC32
La capitalización debe contemplar el costo nominal por interés, el REPOMO y la diferencia en cambios ..... BC33 – BC37
Improcedencia de la indización específica en periodos de capitalización ..... BC38 – BC42
Rendimientos de excedentes por fondos de financiamientos invertidos ..... BC43 – BC45
Financiamientos sin intereses ..... BC46 – BC48
Mecánica para la determinación del RIF capitalizable ..... BC49 – BC51
El RIF debería ser capitalizable mensualmente BC52
Reconocimiento inicial de la capitalización ..... BC53 – BC54
Capitalización del RIF en terrenos ..... BC55 – BC56
Reconsiderar la prohibición de capitalizar el RIF en inversiones en asociadas y subsidiarias no consolidadas BC57
Capitalización a nivel consolidado BC58
Reconocimiento durante el periodo de capitalización BC59
Monto máximo permitido en la capitalización del RIF BC60
Capitalización de la pérdida en cambios permitida ..... BC61 – BC64
Normas de revelación BC65
Vigencia y transitorios BC66
Conclusión general ..... BC67 – BC69

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-6
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-6

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*, menciona que el costo de adquisición de estos activos incluye el precio neto pagado por los bienes, así como todos aquellos gastos incurridos para dejar el bien en el lugar y en condiciones de uso. De lo anterior, se desprende que el Resultado Integral de Financiamiento (RIF) asociado al activo adquirido forma parte del costo de adquisición. No obstante, este boletín daba la opción de reconocer los intereses devengados directamente en el estado de resultados.

IN2 En adición, el Boletín C-4, *Inventarios*, indica que los mismos representan los bienes de una entidad destinados a la venta o a la producción para su venta posterior. De igual forma, menciona que el costo de adquisición de los inventarios en que se incurre al comprar o fabricar un artículo comprende: tanto las inversiones aplicables a la compra como los cargos en los que la entidad incurre, directa o indirectamente, para dar a un artículo su condición de uso o venta.

IN3 Finalmente, en nuestra normatividad, el Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (documento integrado)* establece que la capitalización debe comprender: tanto el costo por intereses, como el resultado por posición monetaria (REPOMO) y el efecto cambiario, atribuibles al pasivo financiero.

IN4 Por otro lado, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 23, *Costos de préstamos* establece dos métodos: uno utilizado como punto de referencia (norma principal), que establece la aplicación de los costos por financiamientos como gastos del periodo en que se incurren, y otro alterno, que dispone la capitalización de los mismos. Adoptada alguna de las opciones, las entidades no pueden cambiarla. La misma NIC-23 señala que los costos por financiamientos incluyen las diferencias cambiarias.

IN5 En adición a lo anterior, la NIC-29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias* establece que los costos financieros capitalizables en una inversión incluyen el impacto de la inflación, lo cual resulta equivalente a capitalizar el RIF en nuestro país.

IN6 Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se elaboran con la finalidad de cubrir los distintos entornos económicos en que se desenvuelven los países miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, IASB). Por ello, se deduce que el cuerpo normativo de cada país debe elegir entre establecer la obligación de capitalizar los costos por financiamiento o de aplicarlos directamente a los resultados del periodo.

IN7 Por otra parte, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (*Financial Accounting Standards Board*, FASB) emitió la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera (SFAS, por sus siglas en inglés) 34, *Capitalización del costo de intereses*, donde establece la obligatoriedad de la capitalización del costo de intereses. Dicha capitalización no contempla los efectos cambiarios ni el REPOMO. Asimismo, el IASB está considerando, en la NIC 23, la eliminación de la opción de reconocer en resultados los costos de financiamientos aplicables a activos calificables. El IASB tomó esta decisión tentativa derivada del proceso de convergencia entre este organismo y el FASB.

IN8 Cabe mencionar que, considerando que existe un proyecto conjunto entre el IASB y el FASB para homologar sus normas, el CINIF está atento a las decisiones sobre dicho proyecto para, en su caso, adaptar esta NIF a las nuevas circunstancias.

Razones para emitir la NIF D-6

IN9 El CINIF considera que la mejor manera de reflejar el costo de adquisición y establecer un adecuado enfrentamiento entre dicho costo y los beneficios económicos que le son atribuibles[1] es

[1] Véase Apéndice B – Bases para conclusiones, Método de capitalización.

D. R. © CINIF

a través de la obligatoriedad de capitalizar el RIF en los términos de esta NIF. Esto coincide con los distintos puntos de vista aceptados a nivel internacional.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN10 Esta NIF, a diferencia de los boletines C-4, C-6 y B-10, **obliga** a la capitalización del RIF.

IN11 En adición, se incorporan cambios que permiten una mejor comprensión de la normatividad, destacando los siguientes:

a) se aclara en el "alcance" que los costos imputables al capital contable no forman parte del RIF capitalizable; cabe indicar que las normas emitidas por el IASB y el FASB tampoco permiten su capitalización;

b) en la sección de "definición de términos" se establecen, entre otras, las definiciones correspondientes a:

   i. activos calificables,

   ii. periodo de adquisición,

   iii. adquisición,

   iv. resultado integral de financiamiento,

   v. tasa de capitalización, y

   vi. uso intencional;

c) se establece como periodo de adquisición, un periodo prolongado (sustancial) para dejar el activo listo para su uso intencional, además de evaluar, por parte de las entidades, el nivel de costo financiero, los dos elementos anteriores sirven de base para definir el periodo en el cual la capitalización del RIF en activos calificables debe realizarse;

d) se agregan a la NIF "normas generales de capitalización" que incluyen tratamientos específicos para financiamientos en moneda nacional, financiamientos en moneda extranjera y para una combinación de ambos financiamientos, como son:

   i. la capitalización del RIF se limita al monto del mismo RIF devengado o al monto de beneficios económicos futuros por el uso intencional del activo,

   ii. se debe capitalizar el REPOMO de financiamientos que, aun cuando no devenguen intereses, estén asociados al activo calificable,

   iii. se deben capitalizar las pérdidas o ganancias por financiamientos en moneda extranjera, dado que afectan directamente los flujos de efectivo destinados a liquidar el costo de adquisición de los activos calificables,

   iv. se define que los intereses ganados por inversiones efectuadas derivadas de financiamientos directos no utilizados durante la adquisición de los activos, no deben formar parte del RIF capitalizado,

   v. se establece una metodología para la determinación del RIF capitalizable en financiamientos genéricos y en directos, y

   vi. se aclara que no es procedente aplicar la indización específica, señalada en el Boletín B-10, simultáneamente con la capitalización del RIF. *Cabe mencionar que de eliminarse dicho tratamiento con la emisión de la NIF B-10, también se eliminarían los párrafos relativos de la NIF D-6*;

D. R. © CINIF

e) en terrenos, se aclara que es válida la capitalización del RIF si se lleva a cabo en ellos un proceso de transformación;

f) se determina que la inversión en asociadas o subsidiarias no consolidadas no debe considerarse parte de los activos calificables;

g) se señalan las condiciones que deben reunirse para la capitalización del RIF;

h) se establece cuándo debe suspenderse la capitalización del RIF;

i) se determina que en la consideración del efecto cambiario se tome en cuenta, en su caso, la valuación asociada de instrumentos de cobertura y se correlacionan las normas particulares aplicables;

j) se indican las normas de revelación; y

k) se precisan los párrafos de boletines y circulares que quedan sin efecto.

IN12 La tenedora de inversiones en entidades asociadas o subsidiarias no consolidadas valuadas a través del método de participación no debe reconocer una capitalización del RIF en dichas inversiones. Lo anterior basado en que estas inversiones son consideradas entidades económicas distintas, cuyos activos no controla la tenedora.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN13 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual, comprendido en las NIF que integran la Serie NIF A, especialmente en: la NIF A-2, *Postulados básicos*; la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros,* y la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

IN14 La NIF A-2 menciona que, "la devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones: a) reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados…". En adición, establece que, "los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen." (Postulado básico de ***asociación de costos y gastos con ingresos***.)

IN15 En adición, la NIF A-2 prescribe el postulado básico de ***devengación contable***, como sigue:

> Los efectos derivados de *las transacciones* que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las *transformaciones internas* y de *otros eventos,* que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente *en su totalidad,* en el *momento en el que ocurren,* independientemente de la fecha en que se consideren *realizados* para fines contables.

IN16 Así como, dentro del capítulo de periodo contable, la misma NIF A-2 señala:

> Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.

Por ende, la capitalización del RIF lleva a identificar el costo total de adquisición del activo calificable con el ingreso que genere dicho activo calificable en el mismo periodo o periodos en que se use.

IN17 Como se establece en la NIF A-5:

> un activo es un *recurso controlado por una entidad, identificado*, *cuantificado en términos monetarios*, del que se esperan fundadamente *beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado*, que han afectado económicamente a dicha entidad.

 D. R. © CINIF

Por consiguiente, se establece que el costo de adquisición de un activo calificable, incluido el RIF capitalizado, no debe ser superior a sus beneficios económicos futuros.

IN18 Acorde con lo señalado en la NIF A-6, los activos deben reconocerse inicialmente a los valores de intercambio en que ocurren originalmente las operaciones. A menos que dicho valor no sea representativo, debe realizarse una estimación adecuada considerando las normas particulares que le sean aplicables. El valor así reconocido resulta de aplicar conceptos de valuación que reflejen las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente, o bien, representen una estimación confiable de la operación.

IN19 Por otra parte, el criterio de valuación empleado debe aplicarse en forma sistemática a fin de preservar un equilibrio entre las características cualitativas de los estados financieros; esto es, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado y a la normatividad particular que le es relativa. Debido a lo anterior, se considera que el RIF repercute directamente sobre el monto invertido y, por tanto, sistemáticamente, forma parte del costo de adquisición del activo calificable.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN20 Esta NIF converge con las NIIF del IASB, pues adopta los criterios contables establecidos en la NIC 23. Sin embargo, la NIC-23 permite la compensación del RIF a favor de inversiones temporales por recursos no utilizados en el activo calificable con el RIF derivado del financiamiento directo, en su totalidad; en cambio, esta NIF no lo permite. Lo anterior considerando que el interés a favor devengado representa un interés recuperado del interés a cargo de la entidad, por la parte del financiamiento no aplicado en la adquisición del activo calificable.

IN21 Estos intereses deben enfrentarse adecuadamente en resultados, al considerarse ambos como no aplicados en la adquisición del activo. Esto es, conforme a lo establecido en la NIF A-2, *Postulados básicos*, esencialmente en el postulado básico de "Asociación de costos y gastos con ingresos", el cual señala que los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo. En adición, no hacerlo así, representaría una inconsistencia dado que el RIF capitalizable estaría en función del financiamiento y no basado en la inversión, como es lo propuesto por esta NIF.

IN22 Por lo tanto, deben establecerse los mismos tratamientos contables, tanto a financiamientos directos como a genéricos, tratándose de operaciones similares, acorde con el postulado básico de *Consistencia* establecido en la propia NIF A-2. Por consiguiente, esta NIF establece que los intereses ganados por inversiones, derivados de financiamientos directos no utilizados durante la adquisición de los activos, no deben formar parte del RIF capitalizado.

La NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento* está integrada por los párrafos 1–40, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF D-6 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

OBJETIVO

1 El objetivo de esta NIF consiste en establecer las normas que deben observarse en la capitalización del resultado integral de financiamiento[2] (RIF) atribuible a ciertos activos, cuya adquisición requiere de un periodo sustancial (prolongado) antes de su uso intencional.

[2] De acuerdo con la NIF B-3, *Estado de resultado integral* el resultado integral de financiamiento incluye los intereses, las fluctuaciones cambiarias, los cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros y el REPOMO.

ALCANCE

2 Las disposiciones contenidas en esta NIF deben ser aplicadas por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

3 Esta NIF no considera como sujetos de capitalización a los costos imputables derivados del capital contable. Lo anterior se debe a que este costo no se reconoce en la información financiera. Asimismo, no quedan comprendidos en esta NIF los activos biológicos, los cuales se reconocen a su valor razonable, de acuerdo con lo establecido en la NIF particular relativa.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) activo calificable,

b) adquisición,

c) costo de adquisición,

d) financiamiento directo,

e) financiamiento genérico,

f) periodo de adquisición,

g) resultado integral de financiamiento capitalizable, y

h) uso intencional.

4B El resultado integral de financiamiento capitalizable es el monto neto integrado por el costo de intereses,[3] el efecto cambiario, el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) y otros costos asociados[4] a los financiamientos identificables con activos calificables, que afectan directamente su costo de inversión durante el periodo de adquisición. En caso de que la entidad no esté obligada a reconocer contabilidad inflacionaria, no existe REPOMO. Forman parte del RIF capitalizable, los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros que califiquen de cobertura[5] para los riesgos asociados al financiamiento aplicado al costo de adquisición del activo calificable. El costo financiero de una obligación asociada con el retiro de componentes activos no debe considerarse como costo de interés capitalizable por no provenir de un financiamiento aplicado al costo de adquisición de un activo calificable.

4C En el periodo de adquisición que es un periodo sustancial que se requiere para la adquisición de un activo calificable para dejarlo listo para su uso intencional, cada entidad debe evaluar la representatividad del tiempo para la adquisición del activo calificable, considerando particularidades de la propia entidad, como podría ser un periodo cercano o superior a su ciclo normal de operaciones e, inclusive, puede ser menor si el nivel de costo de financiamiento es alto. Por ello, no se establece un periodo determinado.

---

3 Inclusive intereses implícitos de pasivos calculados a valor presente, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación.*

4 Tales como, los costos asociados para la obtención del financiamiento (por ejemplo, la amortización de primas y los descuentos de emisión) y el impuesto atribuible al costo de financiamiento que en un momento dado se pague por cuenta de acreedores extranjeros.

5 Debe considerarse lo dispuesto en la NIF C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura.*

D. R. © CINIF

NORMAS DE VALUACIÓN

Normas generales de capitalización

5 El RIF directamente atribuible a la adquisición de activos calificables debe capitalizarse formando parte del costo de inversión de esos activos. Los elementos que integran el RIF capitalizable por el uso de financiamientos repercuten directamente sobre el monto invertido en la adquisición de activos calificables y, consecuentemente, forman parte del costo de adquisición del activo.

6 El RIF capitalizable es aquél atribuible a los activos calificables que pudo ser evitado si su adquisición no se hubiera realizado. Los activos calificables están señalados en los párrafos 15 y 16; además, el RIF capitalizable debe cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo 17 para el reconocimiento de la capitalización.

7 En ningún caso, el monto del RIF capitalizado en el periodo debe ser superior al monto total del RIF devengado por los financiamientos existentes y utilizados en el mismo periodo.

8 El costo de adquisición de un activo calificable, incluido el RIF capitalizado, no debe ser superior al beneficio económico futuro de dicho activo para la entidad, considerando lo dispuesto en las NIF relativas al reconocimiento del deterioro en el valor de los activos de larga duración y en el valor de los inventarios, según sea el caso.

9 En el caso de financiamientos en moneda nacional aplicados a la adquisición de activos calificables, solamente es capitalizable el monto del RIF asociado a dichas adquisiciones, sin considerar los rendimientos obtenidos en inversiones temporales efectuadas en espera de realizar las inversiones en el activo. Esto es, considerando que el RIF a favor devengado representa un RIF recuperado del RIF a cargo de la entidad por la parte del financiamiento no aplicado en la adquisición del activo calificable.

10 El RIF capitalizable de los financiamientos con costo de interés implícito identificables con los activos calificables debe capitalizarse al costo de adquisición de dichos activos. Lo anterior, basado en que el mismo RIF capitalizable afecta directamente el costo de la inversión. Este requerimiento es para financiamientos reconocidos a valor presente, considerando lo dispuesto por la NIF A-6 y por la NIF C-19.

11 El RIF capitalizable de financiamientos en moneda extranjera debe incluir, además de lo establecido en los párrafos 9 y 10, las pérdidas y ganancias cambiarias de los financiamientos. Dichas pérdidas y ganancias cambiarias deben considerarse netas de los efectos por valuación de instrumentos financieros de cobertura asociados a dichos financiamientos.

12 Si existen financiamientos identificados plenamente con activos calificables, la capitalización del RIF debe hacerse en forma directa. Puede resultar difícil identificar los activos calificables con cada uno de los financiamientos, por la variedad de financiamientos genéricos y de activos calificables. En este caso, así como cuando existan financiamientos en moneda extranjera y moneda nacional, puede utilizarse como tasa de capitalización un promedio ponderado para la capitalización del RIF.

13 Si un activo calificable requiere, además de los fondos del financiamiento directo, fondos de otros financiamientos genéricos, la capitalización del RIF debe hacerse en el siguiente orden:

a) primero, la capitalización atribuible a financiamientos directos, y

b) posteriormente, la capitalización atribuible a financiamientos genéricos.

14 Derogado.[6]

[6] Este párrafo fue derogado por las Mejoras a las NIF 2011.

Activos calificables

15 Entre los activos calificables para capitalización del RIF se encuentran:

a) los que son adquiridos para el uso propio de una entidad y que requieren de un periodo sustancial (prolongado) de adquisición para poder usarlos; incluyen adaptaciones, mejoras o ampliaciones que, a su vez, sean un área de negocio nueva;

b) los que son adquiridos por una entidad destinados a ser vendidos o arrendados, incluyendo los inventarios que requieren de un periodo de adquisición prolongado para ponerlos en condiciones de venta (por ejemplo: aviones, barcos o desarrollos inmobiliarios, entre otros); y

c) los atribuibles al ente consolidado, de la controladora y/o subsidiarias, identificables con financiamientos con costo en la misma entidad económica (véase párrafo 24).

16 No son activos calificables, entre otros, los siguientes:

a) inventarios que se fabrican o producen rutinariamente durante un periodo corto;

b) activos que ya están siendo usados o que están listos para ser utilizados en las actividades de la entidad;

c) activos cuyas actividades necesarias para prepararlos para su uso están suspendidas, considerando lo dispuesto en los párrafos 26 al 29;

d) terrenos para futuras expansiones (reservas territoriales), en los cuales no se han realizado las actividades necesarias para el uso de la entidad;

e) activos biológicos; y

f) las inversiones permanentes en acciones en asociadas y en subsidiarias no consolidadas. Aun cuando estas entidades se encuentren en actividades preoperativas que incluyan el uso de fondos para la adquisición de activos calificables que no estén listos para su uso intencional.

Reconocimiento inicial de la capitalización

Condiciones para la capitalización

17 La capitalización del RIF, como parte del costo total de adquisición de los activos calificables, debe comenzar cuando se cumplan y continúen presentes la totalidad de las siguientes condiciones:

a) se están llevando a cabo las actividades necesarias para preparar el activo para el uso deseado o para su venta,

b) se han iniciado las inversiones para la adquisición de activos calificables, y

c) los intereses se han devengado.

18 Las actividades para preparar los activos calificables son los pasos necesarios para preparar el activo para el fin al que se le va a destinar. Éstas incluyen, entre otras, las actividades administrativas y técnicas durante la etapa de construcción, tales como, la planeación del desarrollo de la construcción y la obtención de licencias y permisos por parte de las autoridades.

19 El monto invertido en la adquisición de activos calificables es la base para aplicar el RIF capitalizable devengado por los financiamientos identificables. No deben considerarse como monto invertido en la adquisición de activos calificables los costos por el retiro de componentes de

D. R. © CINIF

propiedades, planta y equipo capitalizados en términos de la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*, por lo que no califican como base para determinar el RIF capitalizable.[7]

20 Por ejemplo: es posible que los fondos por préstamos sean recibidos e, incluso, se lleven a cabo actividades de preparación importantes, pero aún no se incurre en inversiones para la adquisición de activos calificables; en este caso, el RIF no es susceptible de capitalización.

21 En el caso de que una entidad incurra en financiamientos para adquirir un terreno, el RIF sólo debe capitalizarse si se inicia el proceso de transformación del mismo terreno, ya sea para su disposición o dejarlo listo para efectuar una construcción en el mismo.[8]

Método a utilizar

22 El procedimiento para determinar el RIF capitalizable debe efectuarse, ya sea considerando el RIF proporcional atribuible a los montos de los financiamientos utilizados para la adquisición del activo o, como sigue:

a) determinando una tasa de capitalización basándose en el promedio ponderado del financiamiento o financiamientos del periodo y el monto total del RIF capitalizable atribuible a dicho financiamiento o financiamientos; y posteriormente,

b) aplicar esta tasa de capitalización al promedio ponderado de los financiamientos[9] destinados a las inversiones para la adquisición de los activos calificables durante el periodo de adquisición.[10]

23 Debido a que la adquisición de activos calificables normalmente abarca distintos periodos, el promedio ponderado de las inversiones para la adquisición de activos calificables a considerar en cada uno de ellos debe excluir cualquier capitalización previa del RIF capitalizable.

24 Cuando se prepare información consolidada, la capitalización del RIF debe juzgarse en el contexto de una sola entidad económica. Lo anterior debido a que la relación de los financiamientos[11] con las inversiones para la adquisición de activos calificables existe independientemente de que dichos financiamientos se otorguen en cualquiera de las diferentes entidades legales que integran el grupo.

Reconocimiento durante el periodo de capitalización

25 La capitalización del RIF capitalizable en activos calificables debe continuar mientras las tres condiciones señaladas en el párrafo 17 estén presentes. Además, deben observarse las normas generales de capitalización establecidas en los párrafos 5 al 14.

Suspensión de la capitalización

26 La capitalización del RIF debe suspenderse temporalmente durante los periodos en los que se interrumpe el desarrollo de actividades, sólo si la o las interrupciones se extienden de manera significativa en el tiempo.

27 Una excepción a lo señalado en el párrafo anterior es cuando las interrupciones en el desarrollo de actividades son por periodos cortos o acordes con la naturaleza del proyecto. En este caso, no debe suspenderse el proceso de capitalización del RIF.

---

7 Este párrafo fue modificado por la NIF C-18 a partir del 1o de enero de 2011.

8 Los costos comprendidos para la valuación de terrenos, acorde con lo mencionado en la NIF, se señalan en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo.*

9 Cuando no existe una identificación específica de activos y pasivos, sino que la misma es genérica, la diferencia entre el monto ponderado de las inversiones en activos calificables y el monto ponderado de los pasivos, de presentarse, se debe a financiamientos destinados a fines distintos a la adquisición de activos calificables.

10 El periodo de adquisición para la ponderación de los financiamientos y de los activos calificables debe ser el mismo.

11 Los financiamientos intercompañías no deben considerarse, dado que el RIF forma parte de las eliminaciones.

28 Puede ocurrir que se suspendan las inversiones para la adquisición en los activos calificables pero continúe devengándose RIF capitalizable de los financiamientos obtenidos y, a la vez, no se hayan suspendido el trabajo técnico y las actividades administrativas. En este caso, la capitalización del RIF no debe suspenderse. Algunos casos pueden ser: los largos periodos que necesitan algunos productos o proyectos para lograr su debida maduración, o los extensos periodos de espera para que cambien las condiciones climáticas durante la construcción de un puente, la cual se encontraba iniciada y fue detenida hasta que bajaran los niveles de agua.

29 Cuando se suspenden las actividades administrativas o técnicas necesarias para preparar un activo para su uso intencional, el RIF devengado durante la suspensión debe aplicarse directamente a resultados.

Fin de la capitalización

30 La capitalización del RIF debe finalizar cuando se completen todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar el activo para su uso intencional o se liquide el financiamiento.

31 Normalmente, un activo está preparado para su uso intencional cuando se ha completado la construcción física del mismo, incluso aunque todavía deban llevarse a cabo actividades administrativas y técnicas sobre él. Si lo único que falta es llevar a cabo modificaciones menores, tal como la decoración del edificio, siguiendo las especificaciones del comprador o usuario, esto es indicativo de que todas las actividades están sustancialmente concluidas.

32 Cuando la construcción de un activo calificable se realiza por partes y cada una puede ser utilizada por separado mientras se terminan las restantes, el RIF capitalizable debe aplicarse a cada parte. La capitalización del RIF debe finalizar cuando estén terminadas sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar cada parte para su uso intencional.

33 Un parque industrial que comprenda varios edificios, y cada uno de ellos puede ser utilizado por separado, es un ejemplo de activo en el cual cada parte es susceptible de ser utilizada mientras continúa la construcción de las demás. Por el contrario, un activo que necesita terminarse por completo antes de que cada una de las partes pueda utilizarse es, por ejemplo: una planta industrial en la que deben llevarse a cabo varios procesos secuenciales en todas y cada una de las partes de que consta, como es el caso de las industrias química, extractiva y acerera.

Deterioro de los activos calificables

34 Todos los activos calificables deben sujetarse a pruebas de deterioro de acuerdo con las NIF relativas al deterioro en el valor de los activos de larga duración y en el valor de los inventarios, según sea el caso.

NORMAS DE REVELACIÓN

35 En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

a) el monto invertido en la adquisición de activos calificables y el RIF capitalizado en el periodo por cada tipo de activos, señalando la fecha de inicio y, en su caso, la fecha de finalización de la capitalización;

b) el monto acumulado de las inversiones para la adquisición de activos calificables terminados en el periodo actual y su RIF capitalizado con independencia de que el periodo de adquisición sea mayor a un año. En su caso, señalando los plazos de depreciación o amortización establecidos;

c) la conciliación del RIF del periodo mostrando:

   i. el total del RIF devengado;

D. R. © CINIF

ii. el monto capitalizado; y

iii. el saldo neto reconocido en el estado de resultado integral o en el estado de actividades; y

d) la tasa o tasas de capitalización anualizadas por cada activo calificable.

VIGENCIA

36 Las disposiciones contenidas en esta NIF son obligatorias para activos calificables cuyo periodo de adquisición inicie el, o después del, 1º de enero de 2007.

37 Derogado.[12]

TRANSITORIOS

38 La obligación de capitalización del RIF capitalizable, establecida en esta NIF, debe aplicarse para todos los activos calificables cuyo periodo de adquisición inicie el, o después del, 1º de enero de 2007; lo cual exceptúa a aquellos activos calificables que se encuentran en proceso de adquisición al 1º de enero de 2007 y sobre los cuales la entidad no haya optado por una capitalización previa del RIF.

39 En caso de que una entidad decida aplicar esta normatividad en periodos anteriores al 1º de enero de 2007, cuyos activos calificables se encontraban en proceso de adquisición al entrar en vigor esta NIF y no había optado por la capitalización del RIF capitalizable: dicha entidad debe considerar esa aplicación como un cambio contable, tomando en cuenta lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

40 En caso de que una entidad haya optado por la capitalización del RIF capitalizable en activos calificables antes del 1º de enero de 2007, con base en la normatividad vigente al 31 de diciembre de 2006, tal entidad debe continuar con dicha capitalización durante su periodo de adquisición, ajustándose a la metodología dispuesta en esta NIF a partir del 1º de enero de 2007.

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF D-6, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Guía de implementación

Caso 1 – Tasa de capitalización

Este ejemplo aclara la utilización de la tasa de capitalización (¶ 22) y cómo convergen los diferentes componentes del RIF capitalizable en su determinación (véase ¶¶ 5-14); a su vez, facilita el entendimiento del procedimiento establecido en los ¶¶ 22 al 24 de esta NIF.

Es normal, en esta época, que los capitales concedidos en préstamo incluyan, no sólo un porcentaje correspondiente al pago justo por la imposición de capital a rédito; sino también un porcentaje "x" para recuperar el demérito que sufre el capital por el transcurso del tiempo y la inflación. En consecuencia, esta NIF confirma la consideración del resultado integral de financiamiento (*RIF*), incluyendo los efectos infla-

[12] Este párrafo fue derogado con la emisión de la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, y de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo.*

cionarios, y establece un procedimiento para la utilización de tasas de capitalización. Consiguientemente, esta NIF requiere que se calculen e incorporen los efectos inflacionarios, proporcionando una mecánica sencilla para su manejo, considerando dichos efectos en su cálculo para que constituyan parte del costo de inversión de los bienes adquiridos. El método de la capitalización establecido en esta NIF se analiza a continuación.

El *RIF* capitalizable está integrado por: el interés en términos nominales (*IN*) atribuible al financiamiento; aunado o disminuido por el resultado por posición monetaria (*REPOMO*) del financiamiento identificado con el activo calificable; y, en su caso, por el efecto cambiario (*EC*) relativo si el financiamiento es otorgado en una moneda extranjera,[13] o sea:

$$RIF = IN \pm REPOMO \pm EC$$

Por otro lado, el activo calificable, al tratarse de un activo no monetario, se encuentra sujeto a reexpresión; de donde el monto original de la inversión (*MOI*) más su reexpresión determinada por el INPC (*AI*) y el *RIF* capitalizado constituyen el total del costo de inversión (*CI*) del activo calificable, como sigue:

$$CI = MOI \pm AI \pm RIF$$

Para comprobar esto y, por ende, la aplicación de los ¶¶ 5-14 de esta NIF, analicemos el costo de adquisición de dos activos calificables; uno cuyo financiamiento es en moneda extranjera (***ME***) y otro cuyo financiamiento es en moneda nacional (***MN***). Supongamos, en el primer caso, que el *MOI* y su financiamiento son de 10 unidades de ***ME***, cuyo tipo de cambio al inicio del periodo es de $10 por cada unidad de ***ME*** y al final del periodo es de $12 por ***ME***; la tasa de interés nominal extranjera es de 7.1% en el periodo. Simultáneamente, analizaremos el otro caso, esta vez el activo calificable es financiado en ***MN***, el *MOI* y su financiamiento es de $100 y la tasa de interés nominal es de 28.52%. Dicha tasa cubre, en su totalidad, el riesgo por la variación cambiaria (*VC*) entre las dos monedas. La inflación en México es de 10%.

El *RIF* capitalizable asciende a $18.52 en los dos casos, el cual se integra como sigue:

FME = Financiamiento en moneda extranjera

FMN = Financiamiento en moneda nacional

$$RIF = IN \pm REPOMO \pm EC = \underset{\$8.52 - \$10 + \$20 = \$18.52}{\textbf{\textit{FME}}} \qquad \underset{\$28.52 - \$10 = \$18.52}{\textbf{\textit{FME}}}$$

El *costo de inversión* en ambos casos es de $128.52, sustituyendo obtenemos:

$$CI = MOI \pm AI \pm RIF = \$100 + \$10 + \$18.52 = \$128.52$$

Considerando lo dispuesto por el ¶ 22 de la NIF para determinar la tasa de capitalización (*TC*), se procedería como sigue:

Determinación de la tasa de capitalización	
RIF identificado con el financiamiento	18.52
Monto del financiamiento	100.00
Tasa de capitalización	18.52%

Se puede utilizar, en algunos casos, una tasa de interés real efectiva; empero, ésta es válida durante el primer periodo de capitalización y, al efecto, es necesario aplicarla al promedio ponderado reexpresado del activo. Sin embargo, en periodos subsecuentes, forzosamente debe realizarse el procedimiento propuesto

[13] Otros costos asociados, tales como, los costos asociados para la obtención del financiamiento (por ejemplo, la amortización de primas y los descuentos de emisión) y el impuesto atribuible al costo de financiamiento, que en un momento dado se pague por cuenta de acreedores extranjeros, se reconocen directamente en el activo calificable sin considerarse en esta formulación.

D. R. © CINIF

por esta NIF, dado que existe la peculiaridad de que la tasa de interés real efectiva identifica el efecto inflacionario exclusivamente del periodo y, en cambio, el promedio ponderado actualizado del activo identifica los efectos inflacionarios acumulados de todos los periodos.

Caso 2 – Financiamiento directo

Este ejemplo muestra la capitalización del RIF capitalizable en un activo calificable cuyo financiamiento directo no es utilizado en su totalidad desde el inicio en la adquisición del activo. El excedente no utilizado se invierte en Bonos de inmediata realización hasta la disposición de los recursos para invertirlos en el activo.

Las operaciones realizadas son las siguientes:

1° de enero

1. Se solicita un préstamo por $10,000, con una tasa nominal de 18.72% para producir un activo.
2. Se pagan $5,000 para la construcción del activo.
3. Se invierte el dinero excedente en Bonos, con una tasa de 14.24% a tres meses.

1° de abril

4. Se pagan los $5,000 restantes para la construcción del activo y se termina en el mes de diciembre.

Supongamos que hay una inflación de 12% anual (por sencillez, no se hace referencia a reexpresiones mensuales).

Cálculos

Tasa			Financiamiento			Bono
Nominal			18.72%			14.24%
Intereses nominales						
	Monto		**Tasa**	**Tiempo**		**Interés**
Intereses pagados al banco en el año	10,000	×	18.72%	1	=	$1,872
Intereses cobrados	5,000	×	14.24%	¼	=	(178)
	Interés neto					$1,694

Esta NIF establece que los intereses ganados por inversiones derivados de financiamientos directos no utilizados durante la adquisición de los activos no deben formar parte del RIF capitalizado.

REPOMO					
Pasivo	10,000	×	0.12	=	$1,200
Instrumento financiero	5,000	×	0.12/4	=	(150)
					$1,050

El RIF capitalizable identificado del financiamiento asciende a $672, y se integra como sigue:

$$RIF = IN \pm REPOMO = \frac{\textbf{\textit{RIF}}}{\$1,872 - \$1,200 = \$672}$$

Considerando lo dispuesto por el ¶ 22 de la NIF para determinar la tasa de capitalización (*TC*), se procedería como sigue:

Determinación de la tasa de capitalización	
RIF identificado con el financiamiento	672
Monto del financiamiento	10,000
Tasa de capitalización	6.72%

Promedio ponderado de los financiamientos destinados al activo (PPA)

		Tiempo		**Ponderado**
1ª remesa	5,000	1	=	$5,000
2ª remesa	5,000	¾	=	3,750
	Neto			$8,750

Reexpresión del costo pagado del activo

PPA		**Inflación**		**Actualización**
8,750	×	12%	=	1,050[14]

			Comprobación		
RIF capitalizado			**Capitalizado**	**No capitalizado**	**Total**
PPA	8,750	Interés nominal	$1,638	$234	$1,872
TC	6.72%	REPOMO	(1,050)	(150)	(1,200)
Total	588	Neto	$588	$84	$672

O sea, el interés capitalizado se deriva de $936 por la primera remesa ($5,000 × 18.72%) y $702 de la segunda remesa ($5,000 × 18.72% × ¾).

Resumen

	Costo pagado	**Reexpresión**	**RIF devengado**	**Efecto en resultados**	**RIF capitalizado**	**Total costo**
1er trimestre	$5,000	$600	$168	$84	$84	$5,684
2° al 4º trimestre	5,000	450	504	0	504	5,954
	$10,000	$1,050	$672	$84	$588	$11,638

En el procedimiento planteado por la NIC-23 se permite capitalizar el diferencial de tasas entre el interés a cargo derivado del financiamiento y el interés a favor de los fondos invertidos, por la porción de financiamiento específico no invertido en el activo calificable. Lo anterior implicaría, en este ejemplo, capitalizar un interés nominal neto de $1,694, en lugar de $1,638. Este diferencial, en nuestro entorno económico, es más representativo en épocas económicas inestables y de cualquier suerte no es sujeto de capitalización, debido a que esta porción del financiamiento no se ha invertido en el activo.

[14] No se considera reexpresión sobre saldos mensuales para simplificar los cálculos.

D. R. © CINIF

Para mayor comprensión analizaremos los movimientos efectuados, como sigue:

(1) Préstamo, pago parcial e inversión del excedente.
(2) Interés ganado y cobro del instrumento financiero.
(3) Pago final del activo construido.
(4) Pago intereses al banco.
(5) Reexpresión del activo.
(6) REPOMO instrumento financiero.
(7) REPOMO pasivo.
(8) Capitalización de intereses reales efectivos.

Instrumentos para negociar			
(1)	5,000	5,000	**(2)**

Préstamo bancario		
	10,000	**(1)**
	10,000	

Activo en construcción		
(1)	5,000	
(3)	5,000	
(5)	1,050	
(8)	588	
	11,638	

Cuenta de cheques			
(2)	5,178	5,000	**(3)**
		1,872	**(4)**
	5,178	6,872	
		1,694	

Intereses devengados			
(4)	1,872	178	**(2)**
		1,638	**(8)**
	1,872	2,816	
	56		

REPOMO			
(6)	150	1,200	**(7)**
(8)	1,050		

Cta. reexpresión			
(7)	1,200	1,050	**(5)**
		150	**(6)**

El interés neto devengado reconocido en resultados por $56, se integra por el interés a cargo no capitalizado de $234 y el interés a favor de la inversión por $178.

Caso 3 – Financiamientos genéricos

En esta ocasión, no se tiene una identificación directa de los financiamientos atribuibles a los diferentes activos calificables; en consecuencia, se utilizará una tasa promedio ponderada del RIF capitalizable de dichos pasivos, en términos de lo dispuesto en los ¶¶ 12 y 22 de esta NIF. En el año se recibieron los préstamos abajo indicados, que se invirtieron en diferentes proyectos de construcción.

Pasivo

Fecha préstamo	Monto	Tasa	Intereses devengados
1° de enero	$10,000	25%	$2,500
1° de abril	20,000	28%	4,200
30 de septiembre	50,000	36%	4,500
	$80,000		$11,200

Proyectos

Fecha	A	B	C
1° de enero	$5,000	$5,000	
1° de abril	5,000	5,000	$10,000
30 de septiembre	20,000	10,000	20,000
	$30,000	$20,000	$30,000

Se determina el promedio ponderado de los financiamientos y su REPOMO como sigue:

Promedio ponderado Pasivos

Fecha	Pasivo	Factor	Ponderado
Enero	$10,000	4/4	$10,000
Abril	20,000	3/4	15,000
Octubre	50,000	1/4	12,500
			$37,500

REPOMO Pasivos[15]

Préstamos	Montos	Meses	REPOMO
Enero	$10,000	(12)	$1,200
Abril	20,000	(9)	1,800
Octubre	50,000	(3)	1,500
			$4,500

El RIF capitalizable identificado del financiamiento es de $6,700 y se compone de lo siguiente:

$$RIF = REPOMO \pm IN = \underset{-\$4,500 + \$11,200 = \$6,700}{\boldsymbol{RIF}}$$

[15] No se considera reexpresión sobre saldos mensuales para simplificar los cálculos.

D. R. © CINIF

Considerando lo dispuesto por el ¶ 22 de la NIF para determinar la tasa de capitalización (*TC*), se procedería como sigue:

Determinación de la tasa de capitalización	
RIF identificado con el financiamiento	6,700
Promedio ponderado del financiamiento	37,500
Tasa de capitalización	17.8667%

La tasa de capitalización se aplica proporcionalmente al promedio ponderado de los financiamientos utilizados en la construcción o fabricación de los activos, los cuales se analizan a continuación:

Promedio ponderado de los financiamientos aplicados a los activos (PPA)

Proyectos		Montos	Tiempo	PPA	
A	①	$5,000	4/4	$5,000	④
B	②	5,000	4/4	5,000	⑤
A	①	5,000	3/4	3,750	④
B	②	5,000	3/4	3,750	⑤
C	③	10,000	3/4	7,500	⑥
A	①	20,000	1/4	5,000	④
B	②	10,000	1/4	2,500	⑤
C	③	20,000	1/4	5,000	⑥
		$80,000		$37,500	

A continuación, se detalla la reexpresión y el RIF capitalizado correspondiente a cada uno de los activos por proyecto. Finalmente, se determina el costo de adquisición de cada uno de los activos calificables por proyecto, obviamente incluido el RIF capitalizado, como sigue:

Reexpresión de los activos[16]

	Proyectos	Montos	Meses		Reexpresión (12% anual)
A	Enero	$5,000	(12)	①	$600
	Abril	5,000	(9)	①	450
	Octubre	20,000	(3)	①	600
		Subtotal			1,650
B	Enero	5,000	(12)	②	600
	Abril	5,000	(9)	②	450
	Octubre	10,000	(3)	②	300
		Subtotal			1,350
C	Abril	10,000	(9)	③	900
	Octubre	20,000	(3)	③	600
		Subtotal			1,500
		Total			$4,500

[16] No se considera reexpresión sobre saldos mensuales para simplificar los cálculos.

RIF capitalizado

Proyectos		A		B		C	Total
PPA	④∑	$13,750	⑤∑	$11,250	⑥∑	$12,500	$37,500
TC		17.867%		17.867%		17.867%	
Total		$2,457		$2,010		$2,233	$6,700

Resumen

Proyecto		Costo pagado	Reexpresión	RIF capitalizado	Total costo
A	①∑	$30,000	$1,650	$2,457	$34,107
B	②∑	20,000	1,350	2,010	23,360
C	③∑	30,000	1,500	2,233	33,733
		$80,000	$4,500	$6,700	$91,200

Para mayor comprensión, analizaremos los movimientos efectuados, como sigue:

(1) Préstamo del banco.
(2) Inversiones en activos.
(3) Intereses devengados y pagados.
(4) REPOMO pasivo.
(5) Reexpresión activo.
(6) Capitalización de intereses reales efectivos.

Bancos

(1)	80,000	80,000	**(2)**
		11,200	**(3)**
	80,000	91,200	
		11,200	

Activos en producción

(2)	80,000	
(5)	4,500	
(6)	6,700	
	91,200	

Pasivos

	80,000	**(1)**
	80,000	

Interés devengado

(3)	11,200	11,200	**(6)**

REPOMO

(6)	4,500	4,500	**(4)**

Reexpresión

(4)	4,500	4,500	**(5)**

D. R. © CINIF

Caso 4 – Financiamiento en moneda extranjera con capitalización mensual

Una entidad inicia la construcción de un activo el 1º de enero de 2X05, para lo cual obtiene un préstamo en esa fecha por $30,000 dólares, invirtiendo su totalidad en la construcción del activo. Se estima concluir la obra el 31 de enero de 2X06. La capitalización del RIF capitalizable debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en el ¶ 22, considerando el RIF proporcional atribuible a los montos de los financiamientos utilizados para la adquisición del activo. Los supuestos a utilizar son los siguientes:

Supuestos:

Préstamo obtenido en dólares:	US 30,000
Tasa de interés:	10%

Periodo de capitalización:

	Fecha	Tipo de cambio	INPC
Inicio	01/01/2X05	11.2648	112.5505
Término	31/01/2X06	10.4598	116.9830

Tipos de cambio e INPC durante el periodo de capitalización:

Fecha	Tipo de cambio	INPC	Factor de actualización mensual	Factor de actualización acumulado
01/01/05	11.2648	112.5505	–	1.00000
31/01/05	11.2991	112.5540	1.00003	1.00003
28/02/05	11.0955	112.9290	1.00333	1.00336
31/03/05	11.2942	113.4380	1.00451	1.00789
30/04/05	11.1033	113.8425	1.00357	1.01148
31/05/05	10.9030	113.5555	0.99748	1.00893
30/06/05	10.8428	113.4470	0.99904	1.00797
31/07/05	10.6430	113.8915	1.00392	1.01191
31/08/05	10.8936	114.0265	1.00119	1.01311
30/09/05	10.8945	114.4840	1.00401	1.01718
31/10/05	10.9092	114.7650	1.00245	1.01968
30/11/05	10.5670	115.5915	1.00720	1.02702
31/12/05	10.7777	116.3005	1.00613	1.03332
31/01/06	10.4598	116.9830	1.00587	1.03938

El financiamiento obtenido y los intereses generados no se liquidan hasta el término del periodo de adquisición, como si tuviese un periodo de gracia, con la finalidad de comparar el monto del pasivo en relación con el costo de adquisición del activo calificable. Se asume que el interés no es acumulativo y se determina en forma simple; por ende, este último se capitaliza mensualmente y el pasivo se reconoce como sigue:

Valuación del pasivo por fecha

Fecha	Pasivo	Interés	Total	Tipo de cambio	Monto en pesos
01/01/05	30,000		30,000	11.2648	337,944
31/01/05		250	30,250	11.2991	341,798
28/02/05		250	30,500	11.0955	338,413
31/03/05		250	30,750	11.2942	347,297
30/04/05		250	31,000	11.1033	344,202
31/05/05		250	31,250	10.9030	340,719
30/06/05		250	31,500	10.8428	341,548
31/07/05		250	31,750	10.6430	337,915
31/08/05		250	32,000	10.8936	348,595
30/09/05		250	32,250	10.8945	351,348
31/10/05		250	32,500	10.9092	354,549
30/11/05		250	32,750	10.5670	346,069
31/12/05		250	33,000	10.7777	355,664
31/01/06		250	33,250	10.4598	**347,788**

El RIF atribuible al pasivo durante el periodo de capitalización, se determina como sigue:

Determinación del RIF del pasivo en pesos por fecha

Fecha	Pasivo	Interés (a)	Parcial	Valuación del pasivo	Pérdida (utilidad) en cambios (b)	REPOMO (c)	Total RIF (a + b + c)
01/01/05	337,944		337,944	337,944	–	–	
31/01/05		2,825	340,769	341,798	1,029	(11)	3,843
28/02/05		2,774	344,572	338,413	(6,159)	(1,139)	(4,524)
31/03/05		2,824	341,236	347,297	6,060	(1,525)	7,359
30/04/05		2,776	350,072	344,202	(5,870)	(1,238)	(4,333)
31/05/05		2,726	346,928	340,719	(6,209)	868	(2,616)
30/06/05		2,711	343,429	341,548	(1,881)	326	1,155
31/07/05		2,661	344,209	337,915	(6,294)	(1,338)	(4,971)
31/08/05		2,723	340,639	348,595	7,957	(401)	10,279
30/09/05		2,724	351,319	351,348	29	(1,399)	1,354
31/10/05		2,727	354,075	354,549	474	(862)	2,339
30/11/05		2,642	357,191	346,069	(11,122)	(2,553)	(11,033)
31/12/05		2,694	348,764	355,664	6,900	(2,123)	7,472
31/01/06		2,615	358,279	347,788	(10,491)	(2,087)	(9,963)
	337,944	35,421	358,279	347,788	(25,576)	(13,483)	(3,638)

El REPOMO se determina sobre saldos iniciales; por ejemplo, el correspondiente al 31 de enero de 2X05 es $337,944 × 1.00003 = $11.

D. R. © CINIF

El activo en construcción se valúa de la siguiente forma, considerando el RIF capitalizable a 100%, dado que se invirtió la totalidad del financiamiento desde un inicio:

Valuación del activo por fecha

Fecha	Saldo inicial	Factor de actualización mensual	Saldo reexpresado	RIF capitalizado	Valor del activo	Valor del pasivo	Exceso de valor
01/01/05			337,944	–	337,944	337,944	–
31/01/05	337,944	1.00003	337,955	3,843	341,798	341,798	–
28/02/05	341,798	1.00333	342,937	(4,524)	338,413	338,413	–
31/03/05	338,413	1.00451	339,938	7,359	347,297	347,297	–
30/04/05	347,297	1.00357	348,535	(4,333)	344,202	344,202	–
31/05/05	344,202	0.99748	343,335	(2,616)	340,719	340,719	–
30/06/05	340,719	0.99904	340,393	1,155	341,548	341,548	–
31/07/05	341,548	1.00392	342,886	(4,971)	337,915	337,915	–
31/08/05	337,915	1.00119	338,316	10,279	348,595	348,595	–
30/09/05	348,595	1.00401	349,994	1,354	351,348	351,348	–
31/10/05	351,348	1.00245	352,210	2,339	354,549	354,549	–
30/11/05	354,549	1.00720	357,102	(11,033)	346,069	346,069	–
31/12/05	346,069	1.00613	348,192	7,472	355,664	355,664	–
31/01/06	355,664	1.00587	357,751	(9,963)	347,788	347,788	–

Como puede observarse, al capitalizar el RIF atribuible al activo en construcción, independientemente de ser de naturaleza deudora o acreedora, la valuación del activo es equivalente al adeudo al final del periodo de adquisición del activo, sin que se presente un exceso o insuficiencia en su valor.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF D-6. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF D-6. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En 1999, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) dirigió a la membresía del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), a compañías listadas y a otros interesados, el proyecto para auscultación del Boletín C-7, *Capitalización del resultado integral de financiamiento*. El CINIF continuó con el proyecto retomando los puntos esenciales del mismo, emitiendo la NIF D-6, *Capitalización del RIF*.

BC2 El plazo de auscultación de esta NIF terminó el 31 de agosto de 2006, recibiendo un gran número de comentarios de muy diversa índole. Dichos comentarios han sido estudiados profundamente por el CINIF, considerando algunos de ellos, expresando sus puntos de vista a favor y en contra, según corresponda.

D. R. © CINIF

BC3 A continuación se fundamentan los principales cambios incorporados en esta nueva NIF, algunos de los cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos en la auscultación del proyecto de la NIF D-6.

Objetivo

Definición de periodo sustancial

BC4 El CINIF concluyó que el RIF capitalizable es parte importante del costo de adquisición de un activo si se requiere de un periodo sustancial (prolongado) para llevar a cabo las actividades necesarias con el fin de dejarlo listo para su uso intencional. Por lo que el objetivo de esta NIF es establecer las normas para la capitalización del RIF (¶ 1). Para alcanzar esta conclusión, el CINIF consideró que el punto en el tiempo en el cual un activo está listo para su uso intencional es trascendente en la determinación de su costo de adquisición.

BC5 Parte de las críticas al proyecto anterior se centraban en la ausencia de una definición de periodo sustancial. Al respecto, el CINIF determinó, como norma general, que éste se refiere a periodos prolongados y que cada entidad debe evaluar la representatividad del tiempo para la adquisición de un activo, considerando las particularidades de la propia entidad, como podría ser un periodo cercano o superior a su ciclo normal de operaciones; el cual puede ser inclusive menor si el nivel de costo de financiamiento es alto. El nivel de costo de capitalización difiere de entidad a entidad y de época a época a través del tiempo. Por ello, se convino no establecer un periodo determinado. Por ende, se conservó el concepto de "periodo sustancial", acordándose que cada entidad debe emplearlo dependiendo de sus circunstancias particulares. Por ello, no se establece un periodo determinado.

Alcance

Activos intangibles en fase de desarrollo y activos biológicos

BC6 Algunos comentarios señalaban la importancia de aclarar si se consideran o no activos calificables los siguientes: activos intangibles en fase de desarrollo, activos biológicos. La definición de activos calificables, periodo de adquisición y adquisición puede aplicar para algunos o quizás bastantes activos biológicos. Sin embargo, el Boletín E-1, *Agricultura*, requiere que estos activos se valúen a su valor razonable menos costos estimados de punto de venta. Algunos comentarios recibidos consideraban que esta situación puede prestarse a confusión o mala interpretación, ya que esto permitiría el registrar los intereses sobre activos biológicos que ya están registrados a su valor razonable. El entendimiento sería que el Boletín E-1 limita el valor de los activos biológicos, el cual es su valor razonable menos costos estimados de punto de venta. Por lo tanto, cualquier RIF atribuible no podría ser capitalizado. Sin embargo, no queda claro si el RIF atribuible durante el periodo de adquisición (maduración) será considerado un deterioro o simplemente no estaría sujeto a capitalización.

BC7 Del análisis de los comentarios recibidos, el CINIF decidió excluir como activo calificable al activo biológico, dado que de acuerdo con la normatividad actual, éste se valúa a su valor razonable menos costos estimados de punto de venta; por lo que se refiere a los activos intangibles en fase de desarrollo, éstos quedan comprendidos dentro de los activos calificables, al ser adquiridos para el uso propio de una entidad, y siempre y cuando requieran de un periodo sustancial (prolongado) de adquisición para poder usarlos.

Método de capitalización

BC8 Algunos comentarios al proyecto auscultado indicaban que el método de capitalización era inconsistente con las normas establecidas en la NIC-23, *Costos de financiamientos*, y en la SFAS-34, *Capitalización del costo de interés* y en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*. Otros comentarios señalaban que la capitalización del RIF debería ser opcional para la entidad.

BC9 Al respecto, el CINIF evaluó distintos tratamientos contables para el RIF, tales como:

D. R. © CINIF

a) reconocer el RIF sobre financiamientos como un gasto del periodo en el cual es incurrido;

b) capitalizar el RIF sobre financiamientos como parte del costo de adquisición de un activo cuando las condiciones mencionadas en el ¶ 17 estén presentes;

c) capitalizar el RIF sobre financiamientos *opcionalmente* como parte del costo de un activo cuando las condiciones mencionadas en el ¶ 17 estén presentes; y

d) capitalizar el RIF sobre financiamientos y el interés imputable sobre el capital como parte del costo de un activo cuando las condiciones mencionadas en el ¶ 17 estén presentes.

BC10 El CINIF concluyó que el método señalado en el inciso b) del párrafo anterior debe ser el adoptado y en el alcance del proyecto desechó la consideración de costos imputables de capital (¶ 3). Los puntos de vista y las razones para alcanzar tal conclusión se mencionan en los siguientes párrafos.

BC11 Las NIIF, como método preferido (¶7, NIC-23), requieren que los intereses se carguen a los resultados del periodo en el que se devenguen y, sólo en forma alterna, aceptan su capitalización. El CINIF consideró importante tener presente que las NIIF están hechas para uso mundial; es decir, se elaboran con la finalidad de cubrir los distintos entornos económicos en que se desenvuelven los países miembros del IASB. Por ello, se deduce que el cuerpo normativo de cada país debe elegir entre la obligación de capitalizar los costos por financiamiento o la de aplicarlos directamente a los resultados del periodo. Lo anterior, para lograr la comparabilidad de la información financiera en un mismo marco económico.

BC12 Cabe mencionar que el IASB está considerando en su nuevo proyecto la eliminación de la opción de reconocer en resultados el costo de financiamiento de activos calificables y, por consiguiente, de la alternativa de selección que acepta la NIC 23, *Costos de financiamientos*. El IASB tomó esta decisión tentativa derivado del proceso de convergencia entre el IASB y el FASB. En consecuencia, el CINIF consideró que no existe alguna circunstancia por la cual el RIF no deba considerarse como parte del *costo de adquisición* de un activo.

BC13 El enfoque seguido por el CINIF sobre el costo de adquisición de un activo es que no debe existir alternativa contable alguna y debe hacerse obligatoria la capitalización del RIF para promover que se logre la comparabilidad de la información financiera.

Periodo de capitalización

BC14 El Marco Conceptual (MC) vigente (postulado básico de ***devengación contable*** ¶ 27, NIF A-2, *Postulados básicos*) establece que:

> Los efectos derivados de las *transacciones* que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las *transformaciones internas* y de *otros eventos,* que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente *en su totalidad,* en el *momento en el que ocurren,* independientemente de la fecha en que se consideren *realizados* para fines contables.

Asimismo, establece dentro del capítulo de periodo contable que:

> Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad. (¶ 39, NIF A-2)

BC15 Lo anterior implica que costos como el RIF capitalizable en los activos mantenidos para su uso no pueden ser adicionados en fecha posterior a la de su disponibilidad de uso. Así, los recursos que no afectan las actividades necesarias para dejar listos los activos para su uso no califican para la capitalización del RIF. Consecuentemente, el CINIF decidió no permitir la capitalización del RIF en el activo que ya está disponible para su uso.

D. R. © CINIF

BC16 El MC pone énfasis en la devengación contable que, junto con la definición de periodo contable (¶ 46, NIF A-2), indican que:

> La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones: a) reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados...

Esto es, reconocer paralelamente los costos y gastos inherentes a la generación de ingresos de activos productivos, independientemente de la fecha en la que se liquiden.

BC17 En adición, el postulado básico de ***asociación de costos y gastos con ingresos*** (¶ 47, NIF A-2) establece que "los costos y gastos de una entidad deben *identificarse con el ingreso que generen* en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen".

BC18 Algunos activos están listos para su uso intencional cuando se adquieren. Otros, en cambio, son construidos o de alguna otra forma producidos para un uso particular por medio de una serie de actividades, las cuales toman tiempo prolongado para su realización. Es precisamente en ese periodo requerido que las inversiones para la producción del activo deben ser financiadas.

BC19 Dicho financiamiento tiene un costo, el cual puede adquirir la forma de un interés explícito sobre financiamientos asumidos para tal propósito o puede tomar la forma de un uso alterno de fondos sobre financiamientos genéricos anteriores. No obstante, independientemente de la forma que tome, un RIF capitalizable debe estar necesariamente devengado.

BC20 Dada la premisa de que el costo de adquisición de un activo debe incluir todos los costos necesarios para dejarlo listo para su uso intencional; el CINIF concluyó que el RIF capitalizable devengado de un financiamiento requerido por un activo durante el periodo de adquisición es parte de su costo de adquisición (véase ¶ 5).

Comparabilidad entre los activos adquiridos con financiamiento externo y los obtenidos con recursos propios

BC21 Algunos comentarios al proyecto auscultado indicaban que no existía comparabilidad entre entidades que autofinanciaban el activo en adquisición con las entidades que sí consideraban un financiamiento externo, al no permitirse la capitalización del costo imputable de capital.

BC22 El CINIF considera que no debe capitalizarse el costo imputable al capital, debido a que este costo no se reconoce en el estado de resultado integral ni en el de actividades. En adición, las normas emitidas por el IASB y el FASB tampoco permiten, en términos generales, su capitalización.

BC23 Comentarios recibidos opinaban que no debe capitalizarse el RIF, porque es derivado del financiamiento de los bienes con recursos de terceros, así como del efecto inflacionario que genera, pero no es necesario o indispensable para que el activo dé servicio. Se planteaba que un profesional en avalúos no considera ese costo de financiamiento como un factor generador de valor; asimismo, se indicaba que el tener un RIF en resultados es una decisión de la gerencia, la cual debe estar consciente de que durante el periodo del préstamo debe generar los flujos de efectivo suficientes para cubrir los intereses necesarios para adquirir un activo calificable. O en el caso de no requerir préstamos, debe estar dispuesta a no tener el flujo de efectivo generado por inversiones actuales y que se destinan al activo.

BC24 En adición, las respuestas mencionaban que las NIIF reconocen esta situación en el método seleccionado afectando los resultados del periodo en que se requieren los flujos de efectivo y no difiriendo un gasto ya incurrido. Asimismo, señalan que el financiar expansiones con capital ajeno no aumenta el valor del activo y en resultados debe manifestarse el efecto de las decisiones financieras de la gerencia y de los accionistas; por ejemplo: no aportar capital o retirar dividendos, lo cual obliga a utilizar recursos de terceros. Por tanto, concluyen que el estado de resultado integral debe reflejar los efectos de la estructura financiera de la entidad y no sería correcto esconder el RIF en el activo calificable.

D. R. © CINIF

BC25 El CINIF consideró que la decisión de financiar con recursos propios o ajenos la producción de estos activos es resultado de decisiones financieras, cualesquiera que éstas hayan sido, por lo que la contabilidad deberá informar de su repercusión en los estados financieros. Si se decide su financiamiento con recursos ajenos, debe advertirse en la información financiera el efecto que el aumento del activo tiene en el monto de depreciaciones futuras; por el impacto del aumento del financiamiento de terceros, así como la disminución en la expectativa de generación futura de utilidades.

BC26 Por el contrario, si se decide su financiamiento con recursos propios, debe advertirse que no hay aumento en el activo ni en las depreciaciones futuras, lo que permite obtener mayores utilidades distribuibles en el futuro.

BC27 El CINIF opinó que, partiendo de la teoría económica, el valor del dinero es parte integral de todos los valores económicos. Cuando se producen artículos nuevos para su venta o para su uso, debe agregarse el valor del dinero de las inversiones utilizadas para la adquisición de activos calificables durante el proceso de producción, a fin de llegar al valor razonable de los bienes en el punto de su terminación. El razonamiento anterior se fundamenta en que a las inversiones efectuadas para la adquisición de activos calificables se les agrega un valor económico distinto al de las inversiones no calificables.

BC28 En adición, el CINIF está a favor de que el valor de la información del costo de adquisición como un indicador del flujo de efectivo potencial de un activo, sea también una razón para la capitalización del RIF. Al momento de la decisión de adquirir un activo, la entidad estima que el valor presente del servicio potencial de sus flujos de efectivo debe ser, al menos, tan grande como la suma de los costos que tendrían que ser incurridos para adquirirlos. De otro modo, la entidad presuntamente no podría adquirir el activo.

BC29 Por consiguiente, el compromiso de la entidad de obtener efectivo u otras fuentes para adquirir el activo, proporciona la evidencia disponible más objetiva del servicio potencial de los flujos de efectivo de un activo al momento de su adquisición.

BC30 En apoyo a lo anterior, el CINIF consideró que el costo de adquisición suministra la medida más confiable del flujo de efectivo potencial cuando los activos son construidos o producidos por la entidad; así como cuando son comprados en transacciones con terceros. La valuación del costo de adquisición de un activo construido o producido por la entidad no es tan simple como la valuación del costo de adquisición de un activo comprado listo para su uso intencional. No obstante, el CINIF estimó que el objetivo debe ser el mismo: "obtener una valuación del servicio potencial del flujo de efectivo que es originado por evidencia objetiva". Luego entonces, para dichos activos, el costo de adquisición incluye todos los componentes del costo identificados por la entidad como necesarios para adquirir el activo.

Definición de términos

Financiamientos genéricos y específicos

BC31 Algunos comentarios sugerían definir financiamientos genéricos y específicos. El CINIF acordó incluir dichas definiciones.

Normas de valuación

La capitalización se debería limitar al Costo Integral de Financiamiento (CIF) en vez del RIF

BC32 Esto es, no reconocer productos integrales de financiamiento como una reducción del valor original de adquisición de los activos calificables. Incluso, hay quienes sugieren que únicamente los intereses se deberían capitalizar. El CINIF consideró que el RIF de naturaleza acreedora debe formar parte del RIF capitalizable; de lo contrario, el costo de adquisición del activo calificable sería superior al monto máximo de las erogaciones realizadas y por realizar por su adquisición, derivado del o de los financiamientos asociados, como queda demostrado en el caso 4 del Apéndice A y, por ende, se tendría un exceso de valor en el activo calificable.

D. R. © CINIF

La capitalización debe contemplar el costo nominal por interés, el REPOMO y la diferencia en cambios

BC33 El CINIF consideró que la gerencia de una entidad es capaz de obtener hoy en día una serie de instrumentos que protegen contra los efectos de una pérdida cambiaria, y el no utilizarlos constituye una especulación cuyo resultado debe reconocerse en el periodo en que ocurre. Además, las NIIF prohibieron, en las mejoras hechas a las NIC, la capitalización de la pérdida en cambios en activos de reciente adquisición. Ésta era una alternativa en la conversión de estados financieros en moneda extranjera cuando existía una devaluación severa y no se tenía posibilidad práctica de emprender acciones de cobertura. En el contexto económico actual, esta situación es poco factible, ya que existe la posibilidad de obtener coberturas del riesgo cambiario, no sólo en México sino también en el extranjero.

BC34 La NIC-29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias*, establece en su ¶ 21 que:

> *...usualmente, el impacto de la inflación queda reconocido en los costos financieros de los préstamos. No es apropiado (para el prestatario) proceder a reexpresar los gastos efectuados en las inversiones financiadas con préstamos y, de forma simultánea, capitalizar aquella parte de los costos financieros que compensa al prestamista por la inflación en el mismo periodo. Esta parte de los costos financieros se reconoce como un gasto en el mismo periodo en que se incurren los susodichos costos...*

Esto es equivalente a capitalizar el REPOMO.

BC35 Las tasas de interés nominales en una economía inflacionaria se ven afectadas por la propia inflación, como un efecto de las actitudes de los prestamistas para recuperar el poder adquisitivo de la moneda en que efectúan el préstamo. Si se regresa al texto del ¶ 21 de la NIC-29, puede observarse que impide simultáneamente al prestatario: reexpresar los gastos efectuados en las inversiones financiadas con préstamos y capitalizar aquella parte de los costos financieros que compensa al prestamista por la inflación en el mismo periodo.

BC36 El CINIF consideró que no es procedente utilizar tasas nominales para la determinación de la tasa de capitalización, por lo que decidió *el cambio del procedimiento de capitalización con la utilización de tasas que consideren el REPOMO* (¶ 4.e), porque, de hecho, solamente se capitaliza el resultado integral de financiamiento que tiene un efecto directo en el costo de inversión del activo calificable.

BC37 Los conceptos inflacionarios son considerados en la determinación del RIF capitalizable, dado que el REPOMO de los financiamientos se compensa con el interés nominal devengado. En los activos adquiridos, el monto invertido en la adquisición de activos calificables y los intereses reales inciden en su costo de inversión. En el caso de financiamientos en moneda extranjera incluyen, adicionalmente, las pérdidas o ganancias por variaciones en el tipo de cambio (¶¶ 8-13), pudiendo válidamente presentarse en algunos casos una capitalización de RIF como producto, si el efecto cambiario, de presentarse a favor, supera el interés del financiamiento extranjero. Finalmente, se concluye que *las diferencias cambiarias y el REPOMO forman parte del RIF capitalizable y están acordes con las NIIF que admiten su capitalización*.

Improcedencia de la indización específica en periodos de capitalización

BC38 Comentarios recibidos advierten que en el caso de activos valuados por costos específicos del país de origen, tal como lo fija el Boletín B-10 (documento integrado), se podría presentar una duplicidad en la capitalización del efecto cambiario.

BC39 Las NIIF observan que si se incorpora una pérdida en cambios inevitable al valor de un activo, acorde con la NIC-23, la capitalización del efecto cambiario del financiamiento tuvo que ser directamente tomada del resultado del periodo.

BC40 En cambio, en nuestra normatividad, sí podría presentarse una duplicación en su consideración en el valor del activo, al estar primero éste sujeto a una actualización por indización específica bajo el Boletín B-10 (documento integrado). Lo anterior genera un RETANM que incluye

D. R. © CINIF

el efecto de la pérdida en cambios y, con posterioridad, al incorporar el efecto cambiario al valor del activo a través de la capitalización del RIF, duplicaría su efecto.

BC41 Destaca en las dos normatividades una visualización distinta en la aplicación contable de los efectos cambiarios, ya que mientras para las NIIF no se permite incorporar efectos cambiarios de moneda extranjera producto de una indización específica, en el Boletín B-10, en cambio, esto representa un reconocimiento en el que parcialmente, vía el procedimiento alterno de actualización por indización específica, se incorpora la pérdida en cambios en el costo de adquisición. Esto genera un resultado ganado no realizado reconocido como un componente separado del capital (RETANM).

BC42 Lo anterior permite hacer la siguiente aseveración: "Para las NIIF la consideración del efecto cambiario en el valor de los activos en la conversión de moneda extranjera, se reconoce tomándolo directamente de los resultados cambiarios que arroja el financiamiento no liquidado; en cambio, para las NIF el efecto cambiario del financiamiento se conserva en resultados, una vez aplicada la indización específica; consiguientemente, puede capitalizarse como RIF en el valor del activo, duplicándose". Por lo que, estrictamente, no puede procederse a actualizar el activo por indización específica mientras se encuentre en periodo de adquisición y se obligue, a su vez, con la adopción de esta NIF, a la capitalización del RIF. Esto es, con el efecto cambiario que ello implique, y más considerando que no importa si procede o no de devaluaciones severas o es inevitable. Consiguientemente, se aclara que "es improcedente la utilización de la indización específica en la actualización de activos calificables durante el periodo de capitalización del RIF" (¶ 14).

Rendimientos de excedentes por fondos de financiamientos invertidos

BC43 Algunas respuestas a la auscultación proponían reconsiderar la posibilidad de incluir los intereses ganados en la fórmula de la tasa de capitalización, lo cual aseguraría que dicho beneficio se viera reflejado proporcionalmente durante el periodo de capitalización. Esta propuesta se apoyó en que la NIC-23 establece que los costos de préstamos capitalizables deben reducirse por el ingreso que genera la inversión de los préstamos obtenidos para el activo calificable. Se mencionaba que, en virtud de que la NIF dispone lo contrario, de acuerdo con lo mencionado en el ¶ 15 de la NIC-23, la cual señala que los intereses ganados por la colocación de los fondos obtenidos por financiamientos específicos en espera de ser usados para la adquisición del activo calificable deben restarse de los costos por financiamiento para determinar el monto de los intereses susceptibles de ser capitalizados, en vez de lograr la convergencia, se crea una nueva diferencia.

BC44 Por consenso de los miembros del CINIF, se acordó *no considerar los rendimientos antes aludidos en el caso de financiamientos específicos* (¶ 9). Lo anterior considerando que el interés a favor devengado representa un interés recuperado del interés a cargo de la entidad por la parte del financiamiento aún no invertido en la adquisición del activo calificable, estos intereses, se meditó, deben enfrentarse adecuadamente en resultados, al considerarse ambos intereses como no aplicados en la adquisición del activo; lo anterior, basado en lo establecido en la NIF A-2, *Postulados básicos*, esencialmente en el postulado básico de "Asociación de costos y gastos con ingresos", el cual señala, como se mencionó anteriormente, que los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen. En adición, no hacerlo así representaría una inconsistencia, dado que el RIF capitalizable estaría en función del financiamiento y no basado en la inversión, como es lo propuesto por esta NIF.

BC45 Por tanto, el CINIF consideró que, de acuerdo con el procedimiento propuesto en la NIF, en el cual se determina un promedio ponderado de activos para la aplicación de la tasa de capitalización (¶ 22), aplicable tanto a financiamientos específicos como genéricos, no sería válida la disminución de los rendimientos obtenidos por fondos invertidos de excedentes no aplicados dado que:

a) no considera el total del costo de interés del financiamiento en el mismo periodo; y

b) el procedimiento planteado por la NIC-23 permite capitalizar el diferencial de tasas entre el interés a cargo derivado del financiamiento y el interés a favor de los fondos invertidos, por la porción de financiamiento específico no invertido en el activo calificable. Este diferencial, en nuestro entorno económico, es más representativo en épocas económicas inestables. Por ejemplo, en el caso 1 del Apéndice A, si cambiásemos las tasas nominales del pasivo a 17% y de la inversión temporal en 5% y la inflación fuese de 4%, así como la segunda remesa invertida se produjese a partir del 1º de julio, el interés capitalizado en exceso bajo la NIC-23 sería de $300, el cual se derivaría de un RIF del financiamiento de $325 no aplicado en el activo menos $25 de RIF favorable de la inversión, que realmente representa una recuperación del RIF del financiamiento.

c) En adición, cabe señalar que el IASB ha manifestado la intención de eliminar este procedimiento.

Financiamientos sin intereses

BC46 Comentarios recibidos indicaban que los financiamientos sin intereses deberían ser valuados a su valor presente para determinar el monto de los intereses implícitos que se capitalizarán en función del tiempo, con base en las reglas de esta NIF, lo cual sería congruente con lo señalado en el ¶ 21 de la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*. Parece inadecuado que se contemple la capitalización del resultado por posición monetaria (REPOMO) en financiamientos que no devengan intereses. No se justifica la capitalización, ya que éste surge exclusivamente como una partida operativa y no como un beneficio financiero. Además, dicha capitalización daría lugar al registro de un activo por un valor menor al flujo de efectivo que requirió. Esto indicaría que el valor del activo fijo debiera reducirse en un importe similar al ajuste por inflación del periodo y, por lo tanto, el valor del activo calificable estaría a su costo histórico.

BC47 En adición, los comentarios recibidos agregan que el ¶ 10 del Boletín es intrascendente, ya que para que se pueda capitalizar el REPOMO, éste debe cumplir con las condiciones del inciso c) del ¶ 17, lo cual nunca sucederá al hablar éste de intereses devengados y que éstos sean un requisito para la capitalización del RIF. Si el REPOMO de los pasivos sin tasa de interés explícita es capitalizable, también lo debe ser la de los activos, como los anticipos a proveedores.

BC48 El CINIF, después de analizar los comentarios recibidos, acordó sólo proceder a la capitalización del RIF si se tiene un costo de interés, ya sea explícito o implícito identificable a los financiamientos, por lo que se reconsideró la norma para incluir el interés implícito en pasivos reconocidos a valor presente de acuerdo con lo señalado en la NIF C-19 y en la NIF A-6.

Mecánica para la determinación del RIF capitalizable

BC49 La mecánica propuesta se basa en la identificación y determinación del RIF capitalizable devengado sobre el monto invertido durante la adquisición de activos calificables. Dicha mecánica se encuentra ampliamente explicada en los casos 1 y 4 de esta NIF.

BC50 Cabe mencionar que el CINIF señaló que debe incluirse en la capitalización del RIF el REPOMO de cualquier financiamiento, tenga explícito o implícito un costo por interés (¶ 10).

BC51 Asimismo, en el caso de financiamientos en moneda extranjera debe incluirse cualquier efecto cambiario que derive de pasivos con costo (¶ 11). Dicho incremento o decremento generado por el fondeo de financiamientos en moneda extranjera incide en la determinación de los costos de adquisición.

El RIF debería ser capitalizable mensualmente

BC52 Comentarios derivados del proceso de auscultación indicaban que el RIF debería ser capitalizable mensualmente y debería formar parte de la base del valor de la inversión sujeta al proceso de capitalización, lo que requeriría cálculos apropiados en los casos presentados en los apéndices. Como consecuencia, los casos prácticos deben modificarse para incorporar en ellos la tasa mensual compuesta del RIF, así como el efecto de capitalizar mensualmente el RIF en

D. R. © CINIF

el costo de los activos calificables. Se debería considerar la actualización del RIF capitalizado mensualmente a pesos de cierre. El CINIF decidió incorporar el caso práctico 4 en el Apéndice A, donde se analiza una capitalización mensual y el efecto por variación cambiaria derivado de financiamientos en moneda extranjera.

Reconocimiento inicial de la capitalización

BC53 Las normas incluidas en la NIF incorporan, como requisito para iniciar la capitalización del RIF capitalizable, que los intereses se hayan devengado. Condición fundamental para identificar el inicio del periodo de adquisición, junto con las otras dos condiciones restantes señaladas en el ¶ 17.

BC54 Por otro lado, es menester indicar que el CINIF consideró pertinente establecer en la mecánica a utilizar, el aplicar la tasa de capitalización exclusivamente sobre el promedio ponderado de las inversiones para la adquisición de activos calificables, sin considerar montos de RIF previamente capitalizados (¶ 23). Lo anterior, además de ser una mecánica más transparente y sencilla, evita el capitalizar RIF sobre el mismo RIF.

Capitalización del RIF en terrenos

BC55 De acuerdo con comentarios recibidos, se establecieron normas de capitalización del RIF en terrenos, acorde con lo establecido en la NIF C-6. En dichas normas sólo se permite la capitalización del RIF en la adquisición del terreno, si se realiza algún proceso de transformación para su disposición o para dejarlo listo para efectuar una construcción. Esto, evidentemente, da pauta a no efectuar capitalización alguna por el solo hecho de adquirir un terreno sin realizar alguna actividad en el mismo.

BC56 El CINIF señaló que el costo de adquisición de un terreno debe incluir sólo el RIF capitalizable identificado con las inversiones para la adquisición de activos calificables financiadas adicionales al costo de compra, acorde con el Boletín C-6, que señala: "…además son incluidos los siguientes costos: demoliciones, limpia y desmonte, drenaje, calles, cooperaciones y costos sobre obras de urbanización…" (¶ 19 y pie de página 4).

Reconsiderar la prohibición de capitalizar el RIF en inversiones en asociadas y subsidiarias no consolidadas

BC57 Comentarios recibidos indicaban que se debería reconsiderar la prohibición de capitalizar el RIF en inversiones en asociadas y subsidiarias no consolidadas. Hay que señalar que no obstante que la tenedora no controla los activos de esas asociadas o subsidiarias no consolidadas, sí ejerce influencia significativa sobre el activo que representa la inversión en acciones en esas entidades que aún no generan utilidades por encontrarse en periodos preoperatorios, pero sí originan costo de interés a la tenedora. Sin embargo, el CINIF consideró no procedente la capitalización del RIF por la tenedora en las inversiones en asociadas o subsidiarias no consolidadas, aun cuando éstas se encuentren en etapa preoperativa que incluya el uso de fondos para inversiones en activos calificables, si no existe un acuerdo entre las partes. Observando que de existir un acuerdo entre las partes el interés se repercutiría a la asociada o subsidiaria no consolidada y, por consiguiente, el método de participación capturaría dicho RIF (¶ 15.c).

Capitalización a nivel consolidado

BC58 En los comentarios recibidos, se indicó que no era clara la metodología de capitalización a nivel consolidado. El CINIF considera que la NIF se refiere a la entidad económica, entendiéndose como tal al ente identificable individual o consolidado coordinado por una autoridad que centraliza la toma de decisiones (¶¶ 15.c y 24). Aclarando que la relación de los financiamientos con las inversiones para la adquisición de activos calificables existe independientemente de que dichos financiamientos se otorguen en cualquiera de las diferentes entidades legales que integran el grupo y, por ende, procede la capitalización del RIF a nivel consolidado.

D. R. © CINIF

Reconocimiento durante el periodo de capitalización

BC59 Comentarios recibidos señalaban que las normas de suspensión de la capitalización del RIF mencionadas en el proyecto anterior no eran claras. Al respecto, el CINIF puntualizó, en la suspensión de la capitalización del RIF, que el "tiempo" debe ser el punto prioritario a destacar. Lo anterior, dado que el activo calificable requiere de un periodo prolongado para su terminación (¶¶ 26-27).

Monto máximo permitido en la capitalización del RIF

BC60 El CINIF opinó que en la versión anterior no se estableció que el RIF capitalizado no debe ser superior al RIF devengado en el mismo periodo. Al respecto, existe la dificultad, en algunos casos, de identificar el RIF capitalizado con el correspondiente devengado en función de su naturaleza y, consiguientemente, establecer una limitante; dado que podría suscitarse que el RIF total devengado por la entidad sea de una naturaleza contraria al RIF capitalizable identificado con el financiamiento o que este último tuviese periodos de distinta naturaleza (deudor o acreedor) durante el periodo de capitalización. Por tanto, el CINIF consideró prudente señalar que cada entidad debe realizar su comparación de acuerdo con la naturaleza del RIF final de cada periodo. Al efecto, deben considerarse los elementos propios de la naturaleza del financiamiento, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, para asociar el RIF capitalizado con el devengado en el mismo periodo (¶¶ 7 y 35.c).

Capitalización de la pérdida en cambios permitida

BC61 De los comentarios recibidos, algunos indicaron que se presentaba una sobrevaluación de activos y no se contemplaban límites de capitalización, como es el reconocimiento del castigo por deterioro.

BC62 Al usar el método de INPC para actualizar el activo calificable, si acontece una devaluación severa y se capitaliza la pérdida en cambios, los activos capitalizados podrían reflejar una reexpresión excedida; esta situación aconteció en el periodo de 1994 a 1995. Por otro lado, al capitalizar la pérdida cambiaria en el corto plazo se beneficia el estado de resultado integral, al excluirla e impedir que su efecto compense el REPOMO positivo que se origina en los meses inmediatos después de la devaluación.

BC63 En México es un dilema utilizar contabilidad inflacionaria y, al mismo tiempo, establecer la obligatoriedad de la capitalización del RIF capitalizable que incluye el efecto cambiario. Por ello, se observan las siguientes condiciones en la capitalización:

a) si la economía es estable se puede, sin apuro, incorporar el efecto cambiario al activo;

b) ante la presencia de una fuerte devaluación debe permitirse, de cualquier forma, la capitalización de la pérdida en cambios;

c) si se tienen instrumentos de cobertura del riesgo cambiario y, a su vez, no existe un control para la obtención de divisas y la consiguiente liquidación del pasivo, prevalecen las condiciones necesarias para poder evitar dicha pérdida en cambios; y

d) en caso contrario, podría presentarse la problemática de sobrevaluar el activo, si concluyera el periodo de adquisición de un activo inmediatamente después de una severa devaluación, ya que posteriormente a la devaluación se genera una hiperinflación, duplicándose su efecto en el valor del activo. Lo anterior, debido a que en nuestra normatividad la incorporación de los efectos de la inflación en la información financiera es una norma obligatoria.

BC64 Con base en el párrafo anterior, el CINIF consideró prudente establecer que cualquier activo calificable con RIF capitalizado se sujete a pruebas de deterioro de acuerdo con la normatividad exprofeso en vigor (¶ 34). De esa suerte, se eliminaría cualquier sobrevaluación futura, por lo que se juzgó que no es motivo de reglamentación en la presente NIF.

D. R. © CINIF

Normas de revelación

BC65 En relación con el proyecto anterior se agregaron, como normas de revelación, las siguientes:

a) identificar por cada tipo de activo calificable el monto de los financiamientos destinados a su adquisición y el RIF capitalizado en el periodo;

b) mencionar cuáles activos calificables fueron terminados en el periodo;

c) mostrar una conciliación entre el RIF devengado, el capitalizado y el enviado a resultados; y

d) revelar la tasa o tasas de capitalización anualizadas que se utilicen (¶ 35.c).

Vigencia y transitorios

BC66 Se estableció puntualmente cuáles son los párrafos de Boletines y Circulares que quedan sin efecto con la entrada en vigor de la nueva NIF. Por otro lado, se consideró conveniente que se incluyeran, para la aplicación de la normatividad establecida en la presente NIF, la totalidad de los activos calificables que inicien su proceso de adquisición el, o después del, 1º de enero de 2007. En disposiciones transitorias se menciona qué hacer en el caso de que la entidad haya optado o no por la capitalización previa al 1º de enero de 2007, fortaleciendo la comparabilidad (¶¶ 36-40).

Conclusión general

BC67 Esta nueva NIF conserva la esencia del anterior proyecto del Boletín auscultado y proporciona una mayor explicación, tanto en su objetivo y alcance, como en la definición de términos; así como en la mecánica para la capitalización del RIF.

BC68 Para eliminar la posible duplicidad en los cargos por efectos cambiarios se incluyeron "candados" para evitar que esto pudiera suceder. Por lo anterior, se aclara la inexistencia de duplicidad de los efectos inflacionarios, lo cual queda evidenciado al realizar los cálculos de los casos prácticos.

BC69 Finalmente, también se incluyen, en el Apéndice A precedente, cuatro ejemplos numéricos que facilitan la aplicación de la mecánica contenida en la NIF. Lo anterior permite a los usuarios entender mejor la NIF e interpretar su sentido sin necesidad de cavilaciones excesivas, puesto que los ejemplos contienen, con toda sencillez, las normas a que hacen referencia los diferentes párrafos de la NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-6

Esta Norma de Información Financiera D-6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-6

C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto
C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera D-8

PAGOS BASADOS EN ACCIONES

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas que deben observarse en el reconocimiento de los pagos basados en acciones en la información financiera. La NIF D-8 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF, en noviembre de 2008, para su publicación y entrada en vigor a partir de enero de 2009.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN14
Preámbulo IN1
Razones para emitir la NIF D-8 ..... IN2
Eliminación de la supletoriedad de la Norma Internacional de Información Financiera IN3
Principales características de esta NIF ..... IN4 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN9 – IN13
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN14
OBJETIVO 1
ALCANCE ..... 2 – 7
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 8
NORMAS DE VALUACIÓN ..... 9 – 55
Transacciones con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos del capital ..... 12 – 40
Evaluación de condiciones de adjudicación ..... 18 – 20
Determinación del valor razonable de los instrumentos del capital otorgados ..... 21 – 24
Efectos de las condiciones para la adjudicación acordadas al otorgamiento ..... 25 – 29
Efecto de una condición de otorgamiento recargable 30
Hechos posteriores a la fecha de adjudicación 31
Alternativa de valuación cuando la proyección del valor razonable de los instrumentos de capital no es confiable ..... 32 – 33
Modificaciones en los plazos y condiciones de otorgamiento de los instrumentos del capital, incluyendo las cancelaciones y las liquidaciones ..... 34 – 39
Otorgamiento de instrumentos de capital de la entidad tenedora 40
Transacciones con pagos basados en acciones liquidables en efectivo ..... 41 – 44
Transacciones con pagos basados en acciones con alternativa de liquidación en efectivo ..... 45 – 55
Transacciones en las que la contraparte tiene la elección del medio de liquidación ..... 46 – 52
Transacciones en las que la entidad tiene la elección del medio de liquidación ..... 53 – 55
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 56 – 57
NORMAS DE REVELACIÓN ..... 58 – 63
VIGENCIA 64
TRANSITORIOS ..... 65 – 66

APÉNDICE A – Guía de aplicación ..... A1 – A66
Proyección del valor razonable de los instrumentos del capital otorgados A1
Acciones ..... A2 – A3
Opciones de compra de acciones (opciones) ..... A4 – A10
Variables de los modelos de valuación de opciones ..... A11 – A15
Expectativas sobre el ejercicio anticipado de las opciones ..... A16 – A21
Volatilidad esperada ..... A22 – A25
Entidades recientemente cotizadas en bolsa A26
Entidades no cotizadas en bolsa ..... A27 – A30
Dividendos esperados ..... A31 – A36
Tasa de interés libre de riesgo A37
Efectos de la estructura del capital ..... A38 – A41
Modificaciones de los acuerdos a liquidar mediante instrumentos del capital ..... A42 – A44

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

Valuación de opciones financieras con el método binomial ..... A45 – A48
Árboles binomiales ..... A49 – A59
Caso práctico ..... A60 – A71

APÉNDICE B – Ejemplos para implementación ..... B1 – B22
Definición de fecha de otorgamiento ..... B1 – B4
Fecha de valuación para transacciones con terceros ..... B5 – B7
Transacciones liquidadas con instrumentos del capital ..... B8 – B17
Ejemplos
1. Otorgamiento de opciones de compra a un grupo de empleados, estimando cuántos no cumplirán la condición de un periodo de servicios.
2. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de desempeño, por lo cual el plazo de adjudicación va a ser variable.
3. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de desempeño, en la cual el número de instrumentos otorgados es variable.
4. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de desempeño, con base en la cual el precio de la opción es variable.
5. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de valor de mercado.
6. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de mercado, en el cual el plazo del periodo de adjudicación es variable.
7. Otorgamiento de opciones de compra cuyo precio de ejercicio es subsecuentemente modificado.
8. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de adjudicación que es posteriormente modificada.
9. Otorgamiento de acciones, con una alternativa de liquidación en efectivo adicionada posteriormente.
10. Otorgamiento de opciones de compra reconocido por el método del valor intrínseco.
11. Plan de compra de acciones por empleados, con descuento.

Transacciones liquidables en efectivo ..... B18 – B19
12. Derechos de apreciación de acciones liquidables en efectivo.

Acuerdo de pagos con alternativa de liquidación en efectivo o en acciones ..... B20 – B22
13. Otorgamiento de acciones liquidables en efectivo o en acciones a elección del empleado.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC29
Aspectos generales de la norma ..... BC1 – BC9
Aplicación en adquisiciones de negocios BC10
Determinación del precio de la opción de compra BC11
Uso del término de opción de compra BC12
Adición de interpretaciones recientes del IASB BC13
Uso del término adjudicación BC14
Métodos de valuación BC15
Uso del término condición de otorgamiento recargable BC16
Reconocimiento del gasto cuando no se cumple una condición de mercado ..... BC17 – BC19
Reconocimiento del gasto al utilizar un método alternativo al de proyección de valor razonable ..... BC20 – BC22
Reconocimiento del gasto al cancelar o modificar el otorgamiento BC23
Mecanismo de emisión de acciones BC24
Nombre de la cuenta de capital en la cual se reconocen los servicios aportados BC25
Vigencia y transitoriedad ..... BC26 – BC27
Definición de tasa libre de riesgo BC28
Fecha de inicio de reconocimiento del gasto BC29

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-8
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-8

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 Las entidades a menudo otorgan acciones u opciones de compra de acciones de su capital o de una entidad relacionada a sus empleados o a terceros en pago de servicios y/o bienes. Los planes de acciones y de opciones de compra de acciones son una estrategia creciente de remuneración de miembros del órgano de administración, altos ejecutivos y otros empleados, los cuales representan un beneficio a los empleados, este tipo de beneficios está exceptuado dentro del alcance de la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*. Adicionalmente, algunas entidades emiten ocasionalmente estos instrumentos para pagar a sus proveedores, tales como proveedores de servicios profesionales.

Razones para emitir la NIF D-8

IN2 Esta NIF se emite con la intención de tener una norma que cubra el reconocimiento de las transacciones de compras de bienes y servicios con pagos basados en acciones y opciones de compra de acciones de la entidad o de una entidad relacionada, que coincida con las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Eliminación de la supletoriedad de la Norma Internacional de Información Financiera

IN3 Anteriormente, de conformidad con la NIF A-8, *Supletoriedad,* la Norma Internacional de Información Financiera 2 (NIIF 2), *Pagos basados en acciones,* emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB) en vigor a partir de 2005, ha sido aplicable en México en forma supletoria, en ausencia de una norma mexicana que cubriera el tema de pagos basados en acciones y opciones de compra de acciones de la entidad. Esta NIF adopta los postulados de la normatividad de la NIIF 2, por lo cual no existen efectos por la adopción de la NIF D-8.

Principales características de esta NIF

IN4 Esta NIF establece las normas de reconocimiento para las siguientes transacciones de pagos basadas en acciones:

a) liquidables con instrumentos del capital, tales como acciones u opciones de compra de acciones, que la entidad o una entidad relacionada emite como contrapartida de bienes y servicios;

b) liquidables con efectivo, en las que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de las acciones de la entidad o de una entidad relacionada o de otros instrumentos del capital de la misma; y

c) liquidables con instrumentos del capital o con efectivo,en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo otorgan a la entidad o al proveedor de bienes o servicios la opción de decidir cómo se liquidarán.

IN5 Cuando las transacciones basadas en acciones son liquidables con instrumentos del capital, la NIF requiere que la entidad reconozca los bienes o servicios recibidos a su valor razonable y el correspondiente aumento del capital contable. Si la entidad no puede determinar confiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, debe determinarlo de forma indirecta, con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados. Al respecto:

a) existe la presunción de que el valor razonable directo de los bienes o servicios recibidos puede ser determinado confiablemente en la fecha en la que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios. Cuando dicha presunción no es confiable, la transacción debe valuarse indirectamente con base en el valor razonable de los instrumentos

 D. R. © CINIF

del capital otorgados en la fecha en la que la entidad recibe los bienes o la contraparte presta los servicios;

b) las transacciones con los empleados y terceros que suministren servicios similares, deben valuarse al valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, pues normalmente no es posible proyectar confiablemente el valor razonable directo de este tipo de servicios. El valor razonable de los instrumentos del capital otorgados se determina, desde la fecha en que se otorgan, con referencia al valor que se estima tendrán en la fecha de ejercicio; en el caso de que no pueda determinarse dicho valor, puede utilizarse el valor intrínseco de los instrumentos en cada periodo.

c) para los bienes o servicios a valuar con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, se deben considerar las condiciones de mercado desde la fecha de valuación para proyectar el valor razonable de las acciones o de las opciones a la fecha probable de ejercicio. En cambio, las condiciones de adjudicación relativas al periodo de servicio o cumplimiento de objetivos se consideran para determinar, al final de cada periodo, el importe a reconocer por los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos del capital otorgados, con base en el número de instrumentos del capital que se estima van a adjudicarse. Por lo tanto, si no se cumple la condición de adjudicación se revierte el importe reconocido por la parte de los bienes o servicios que no se recibieron según lo acordado;

d) el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados se determina con base en los precios de mercado disponibles, dando efecto a los plazos y condiciones sobre los que tales instrumentos del capital fueron otorgados. A falta de precios de mercado, se estima el valor razonable empleando alguna técnica de valuación que determine cuál será el precio de dichos instrumentos, proyectado a la fecha probable de ejercicio o pago, en una transacción realizada entre partes independientes y debidamente informadas; y

e) requiere reconocer cualquier modificación de los plazos y condiciones de una opción o acción otorgada (por ejemplo, si se fija nuevamente el precio de la opción) o cancelación, readquisición o reemplazo de un otorgamiento de instrumentos del capital que incremente su valor. En el caso de una modificación, cancelación o liquidación que reduzca el valor de los instrumentos del capital otorgados a los empleados, la NIF requiere que la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos valuados al valor razonable originalmente proyectado desde la fecha de otorgamiento.

IN6 Cuando las transacciones con pagos basados en acciones se liquidan en efectivo, la entidad debe valuar los bienes y servicios adquiridos y el pasivo incurrido, al valor razonable de los instrumentos del capital de referencia. En tanto el pasivo no sea liquidado, la entidad está obligada a volver a determinar el valor razonable del pasivo en cada fecha en que presente información financiera, así como en la fecha de liquidación, reconociendo los cambios en su valor en el resultado del periodo.

IN7 Si existen transacciones con pagos basados en acciones en las que los términos del acuerdo dan a la entidad o a la contraparte, la elección de liquidar la transacción en efectivo o mediante la emisión de instrumentos del capital, la entidad debe reconocer esa transacción como un pasivo si fuera liquidable con efectivo o como capital, siempre y cuando exista la intención y posibilidad de liquidarla con instrumentos del capital.

IN8 Se establecen normas de revelación que permitan a los usuarios de los estados financieros entender:

a) la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones existentes durante el periodo;

b) cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o, en su defecto, el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, durante el ejercicio; y

c) el efecto de las transacciones de pagos basados en acciones sobre el resultado del periodo y sobre la situación financiera de la entidad.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la serie NIF A, especialmente en la NIF A-2, *Postulados básicos,* la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros,* y la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*.

IN10 El párrafo 29 de la NIF A-2, que trata el postulado de devengación contable, señala: "las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen". Asimismo, en el mismo párrafo se agrega: "…por ejemplo, cuando se ha entregado o recibido la mercancía, ya sea en el lugar destino o en el de embarque, según se haya pactado;…". Con base en lo anterior, se desarrolla una norma que reconoce las transacciones con pagos basados en acciones cuando los derechos y obligaciones acordados surgen, al efectuarse las transacciones que originan un pago basado en acciones.

IN11 El párrafo 47 de la NIF A-2, establece en relación con el postulado de asociación de costos y gastos con ingresos que: "los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen". Como complemento de lo anterior, el párrafo 52 de la NIF A-5 señala que: "…el costo y el gasto deben reconocerse contablemente en el periodo en que puedan asociarse con el ingreso relativo". Dado que una gran parte de las transacciones pagadas con base en acciones son por servicios que contribuyen a que la entidad obtenga ingresos, es lógico que el costo y gasto se reconozca a medida que se recibe el servicio y no cuando se hace la liquidación del pago basado en acciones.

IN12 Un elemento muy importante de las transacciones con pagos basados en acciones es su valuación. Se decidió que el valor razonable, tal como lo define el párrafo 38 de la NIF A-6 es el que aplica a la valuación de las transacciones con pagos basados en acciones, ya que: "…representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar… en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas en un mercado de libre competencia…". Dada la inherente dificultad de valuar ciertas transacciones con pagos basados en acciones, se concluyó que el valor razonable de la transacción entre las partes interesadas es el mejor parámetro de valuación, por lo que se desarrolló la normatividad aplicable en atención a las características de la transacción.

IN13 Finalmente, la norma permite un cumplimiento adecuado de la característica primaria de la información financiera de relevancia, pues, tal como se indica en el párrafo 20b) de la NIF A-4, permite: "…mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente", porque se logra que el efecto de las opciones de compra de acciones otorgadas a empleados, se reconozca adecuadamente como un costo o gasto de la entidad, al reconocerlas a su valor razonable y a medida que se devengan.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN14 Esta norma adopta la normatividad de la Norma Internacional de Información Financiera 2 (NIIF 2), utilizando la terminología que es de uso común en el entorno mexicano y conteniendo algunas explicaciones que se consideraron convenientes para su mejor entendimiento en dicho entorno, por lo cual existe una total coincidencia con la norma de información financiera internacional relativa.

La NIF D-8, *Pagos basados en acciones*, está integrada por los párrafos 1-66, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndice A, B y C que no son normativos. La NIF D-8 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

D. R. © CINIF

OBJETIVO

1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es requerir que la entidad reconozca el costo o gasto incurrido, ya sea en resultados o como partida capitalizable, y el correspondiente efecto en el pasivo o en capital, por efectos de las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo el otorgamiento de opciones de compra de acciones a los empleados.

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades lucrativas que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*. Excepto por lo establecido en los párrafos 4, 5 y 6, dichas entidades deben aplicar esta NIF en el reconocimiento de todas las transacciones de compras de bienes o servicios para las cuales se acuerdan pagos basados en acciones de la entidad, incluyendo aquéllas:

a) *liquidables mediante instrumentos del capital*, en las cuales la entidad recibe bienes o servicios a cambio de sus instrumentos del capital propios o de una parte relacionada (incluyendo acciones y opciones de compra de accion*es*);

b) *liquidables en efectivo*,[1] en las cuales la entidad adquiere bienes o servicios, incurriendo en pasivos con el proveedor de esos bienes o servicios por importes que se basan en el precio (o valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos del capital de la misma; y

c) en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionan, ya sea a la entidad o al proveedor de dichos bienes o servicios, la opción de que la transacción se liquide en efectivo (o con otros activos) o mediante la emisión de instrumentos del capital de la entidad.

3 Las transferencias de instrumentos del capital de una entidad, realizadas por sus accionistas a terceros (incluyendo empleados) en pago de bienes o servicios suministrados a dicha entidad, son consideradas para efectos de esta NIF como pagos basados en acciones. Esto aplica aun cuando la transferencia se haga con instrumentos del capital de la controladora o por cualquiera de sus subsidiarias, hacia los terceros que hayan suministrado bienes o servicios a dicha entidad económica.

4 Una transacción con un empleado o un tercero, en su condición de tenedor de instrumentos del capital de la entidad, no será una transacción con pagos basados en acciones, en virtud de que este tipo de transacciones no se derivan del suministro de bienes o servicios. Por ejemplo, si una entidad concede a todos los tenedores de una determinada clase de sus instrumentos del capital el derecho a adquirir instrumentos del capital adicionales a un precio inferior al valor razonable de dichos instrumentos, y un empleado recibe tal derecho por ser tenedor de instrumentos del capital de esa clase particular, el otorgamiento o el ejercicio de ese derecho no estará sujeto a lo establecido por esta NIF.

5 Esta NIF no aplica a bienes adquiridos en una adquisición de negocios a la que sea aplicable la norma particular relativa a adquisiciones de negocios, por lo que los instrumentos del capital emitidos a cambio de los de la entidad adquirida, no están dentro del alcance de esta NIF. Sin embargo, los instrumentos del capital otorgados a los empleados de la entidad adquirida en su condición de empleados (por ejemplo, a cambio de continuar prestando sus servicios) sí están dentro del alcance de esta NIF. Igualmente, la cancelación, sustitución u otra modificación de acuerdos de pagos basados en acciones, a consecuencia de una adquisición de negocios o de alguna otra reestructuración del capital contable, debe reconocerse de acuerdo con esta NIF.

[1] Las referencias a "efectivo", incluyen también a otros activos de la entidad.

6 Esta NIF no aplica a aquellas transacciones con instrumentos financieros que se tratan en otras normas, tal como la emisión de acciones en una reestructuración de pasivo o para convertir obligaciones convertibles.

7 Aun cuando se considera que los planes de pagos basados en acciones representan un beneficio a los empleados, la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, no los contempla por lo cual se tratan en esta NIF. Sin embargo, el gasto reconocido por dichos pagos debe formar parte del total de beneficios a empleados que otras NIF requieren revelar. Asimismo, los pasivos que surgen de ciertos acuerdos de pagos basados en acciones deben reconocerse de acuerdo con lo indicado en esta norma, pues su reconocimiento no está contemplado en el Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

8 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) acuerdo de pagos basados en acciones,

b) adjudicación de pago basado en acciones,

c) adquisición,

d) adquisición de negocios,

e) capital contribuido,

f) componente,

g) condición de otorgamiento recargable,

h) condición de valor de mercado,

i) condición para la adjudicación,

j) empleado y tercero que presta servicios similares,

k) fecha de ejercicio de la opción,

l) fecha de otorgamiento en un pago basado en acciones,

m) fecha de reconocimiento,

n) fecha de valuación en un pago basado en acciones,

o) instrumento financiero de capital,

p) instrumento financiero de capital otorgado,

q) liquidación,

r) opción de compra de acciones,

s) otorgamiento,

t) periodo para la adjudicación del otorgamiento,

u) transacción con pagos basados en acciones,

D. R. © CINIF

v) transacción con pagos basados en acciones a liquidar con instrumentos del capital,

w) transacción con pagos basados en acciones a liquidar en efectivo u otros activos,

x) valor intrínseco, y

y) valor razonable.

NORMAS DE VALUACIÓN

9 La entidad debe reconocer los bienes adquiridos o servicios recibidos en una transacción con pagos basados en acciones al obtener dichos bienes o recibir tales servicios y debe reconocer el correspondiente incremento en el capital contable, por los bienes o servicios que son liquidables en instrumentos del capital, un pasivo por los bienes o servicios que son liquidables en efectivo u otros activos, o una combinación de ambos si el acuerdo contempla ambas opciones.

10 Cuando los bienes adquiridos o servicios recibidos en una transacción con pagos basados en acciones no cumplan con la definición de activo establecida en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, deben reconocerse como gastos.

11 Normalmente surge un gasto al consumir bienes o servicios. Los servicios se consumen comúnmente cuando la contraparte presta el servicio y se reconoce el gasto que se devenga. Los bienes pueden ser consumidos a lo largo de un periodo o, en el caso de los inventarios, al ser vendidos en un momento posterior, por lo cual se reconoce primero un activo y el costo o gasto hasta que los bienes son consumidos o vendidos para un adecuado enfrentamiento de costos y gastos con ingresos. Sin embargo, si los bienes o servicios no cumplen los requisitos para su reconocimiento como activos, debe reconocerse el costo o gasto de inmediato. Por ejemplo, la entidad puede adquirir bienes para la fase de investigación de un nuevo producto, mismos que no cumplen con las condiciones para reconocerse como activos según la NIF particular de activos intangibles, por lo que deben reconocerse inmediatamente como gasto.

Transacciones con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos del capital

12 En las transacciones con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos del capital, la entidad debe reconocer los bienes o servicios recibidos y el correspondiente incremento en el capital contable, directamente al valor razonable de los primeros, a menos que dicho valor razonable no pueda ser determinado confiablemente. Si la entidad no puede determinar confiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, dicho valor y el incremento en el capital contable, debe reconocerse indirectamente con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados.[2]

13 En los casos de transacciones con terceros en las cuales se fija un precio del bien o servicio, a pagar con un número variable de acciones en función al valor de mercado de éstas en la fecha en que se entreguen, se genera un pasivo y se considera que se está capitalizando el adeudo existente con el proveedor del bien o servicio en el momento en que se emiten las acciones.

14 En los casos de servicios prestados por empleados y por terceros que suministran servicios similares,[3] en los que normalmente no es posible proyectar confiablemente el valor razonable de este tipo de servicios, la entidad debe determinar el valor razonable de los servicios recibidos con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, como se indica en los párrafos 21 al 24. El valor razonable de esos instrumentos del capital debe determinarse

[2] El importe de la transacción se determina multiplicando el valor razonable de los instrumentos del capital, valuado en la fecha especificada en los párrafos 14 o 16 (el que sea aplicable), por el número de instrumentos del capital que se adjudican o son irrevocables, como se explica en el párrafo 27.

[3] En el resto de la NIF, todas las referencias a empleados se entenderán realizadas también a los terceros que suministren servicios similares. Por ejemplo los de asesoría, publicidad, relaciones públicas, etcétera.

D. R. © CINIF

desde la fecha de otorgamiento proyectando su valor a la fecha estimada de ejercicio, que es generalmente posterior a la de adjudicación.

15 Generalmente, las acciones, las opciones de compra de acciones u otros instrumentos del capital se otorgan a los empleados como parte de su paquete de remuneraciones, en adición al sueldo y otros beneficios. Normalmente, no es posible valuar directamente los servicios recibidos atribuibles a cada componente del paquete de remuneraciones, ya que al otorgar beneficios adicionales, la entidad espera un esfuerzo y dedicación adicional que no puede valuarse por separado. Igualmente, no es posible determinar el valor razonable del total del paquete de remuneraciones, sin incluir el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados. Dada la dificultad para determinar directamente el valor razonable de los servicios recibidos, la entidad debe valuarlos con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados.

16 Al aplicar la normatividad del párrafo 12 a las transacciones con terceros distintos de los empleados, existe una presunción de que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos[4] puede estimarse confiablemente y debe determinarse en la fecha en que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios, con base en el precio contratado u otra base objetiva que se tenga. En los raros casos en que la entidad no pueda determinar confiablemente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, éstos deben valuarse indirectamente, con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, referido a la fecha en que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios.

17 En algunos casos la entidad puede estar recibiendo distintos bienes y servicios, que serán liquidados con instrumentos del capital, pero no todos los bienes o servicios pueden ser debidamente identificados para reconocer los activos, costos y gastos. Por ejemplo, puede haberse adquirido una maquinaria cuyo precio si es identificado y además el proveedor puede haberse comprometido a dar entrenamiento al personal cuyo monto no es determinable. Otro ejemplo sería si entregan acciones a una entidad caritativa muy visible en la comunidad, en cuyo caso no habría otro medio para determinar el monto del donativo más que con el valor razonable de los instrumentos del capital entregados. En el caso de que se reciban bienes o servicios cuyo monto no sea determinable, éstos se reconocerán por la diferencia entre el valor razonable del instrumento del capital y el monto de los bienes o servicios cuyo monto sí es determinable.

Evaluación de condiciones de adjudicación

18 Si la contraparte adquiere incondicionalmente el derecho sobre los instrumentos del capital, sin tener que cumplir con un determinado periodo de servicios, ciertos niveles de desempeño u otras metas, los instrumentos del capital otorgados se adjudican inmediatamente. En este caso, la entidad debe considerar que se han recibido los servicios como contrapartida de los instrumentos del capital otorgados y debe reconocer, en la fecha de otorgamiento, íntegramente el costo o gasto y el correspondiente aumento en el capital contable.

19 Si los instrumentos del capital otorgados se adjudican hasta cumplir ciertas condiciones de tiempo y/o de desempeño por la contraparte, la entidad debe presuponer que la contraparte proporcionará los servicios por los que recibirá los instrumentos del capital. Consecuentemente, el reconocimiento del costo o gasto y el incremento en el capital deben efectuarse a medida que se cumplan las condiciones, que pueden ser:

a) condiciones de desempeño, que incluyen cumplir con un determinado periodo de servicios o alcanzar ciertas metas, tal como un determinado nivel de ventas o de utilidades; y/o

b) condiciones de valor de mercado, tal como lograr un determinado valor en el precio de las acciones.

[4] Estos servicios incluyen aquéllos por los cuales el prestador tiene una infraestructura para prestarlos, como por ejemplo el transporte de mercancías, y no es un servicio de carácter personal.

D. R. © CINIF

20 Si el periodo para alcanzar un determinado nivel de desempeño es variable, la entidad debe estimar la duración de dicho periodo, de acuerdo con la mejor información disponible del plazo necesario para alcanzar la condición de adjudicación. Si la condición está sujeta a que los instrumentos del capital alcancen un cierto valor de mercado, la estimación del periodo debe ser consistente con los supuestos de valor razonable de la opción determinados a la fecha de otorgamiento, la cual no debe ser modificada con posterioridad. Si las condiciones de adjudicación varían por otro motivo, la entidad debe evaluar la duración del plazo cada vez que se tenga información subsecuente que indique que dicho plazo ha cambiado.

Determinación del valor razonable de los instrumentos del capital otorgados

21 Para determinar el costo o gasto a reconocer, la entidad debe proyectar desde la fecha de valuación (que en este caso equivale a la fecha de otorgamiento) el valor razonable que tendrá el instrumento del capital en la fecha estimada de ejercicio, tomando en cuenta los plazos y condiciones sobre los que esos instrumentos del capital fueron otorgados. Para efectos de determinar el valor razonable proyectado se toman en cuenta las condiciones de adjudicación de valor de mercado, ya que se considera que esta condición debe ser alcanzable. Sin embargo, las condiciones de desempeño no se toman en cuenta para proyectar el valor razonable, pues éstas sólo se considerarán en cada periodo para reconocer el número de instrumentos que se otorgarán.

22 La fecha a que se proyecta el valor razonable depende del tipo de instrumento. Tratándose de acciones o instrumentos convertibles forzosamente en un número fijo de acciones, el costo o gasto debe ser el valor razonable de los mismos, proyectado a la fecha de adjudicación. En el caso de una opción, el gasto debe ser la diferencia entre el valor razonable proyectado a la fecha estimada de ejercicio y el precio de la opción que se otorga al empleado. Una vez que se determina este valor razonable, no debe modificarse, pues es el monto que el empleado considera razonable como pago basado en acciones por sus servicios.

23 Si no existen precios de mercado, la entidad debe proyectar el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados utilizando una técnica de valuación que permita estimar cuál hubiera sido el precio de esos instrumentos del capital en una transacción en condiciones de mercado realizada entre partes interesadas y debidamente informadas. La técnica de valuación debe ser coherente con los métodos de valuación generalmente aceptados para la fijación de precios de los instrumentos financieros, incorporando todos los factores y supuestos conocidos que considerarían los participantes en el mercado al momento de fijar el precio, y que el empleado considera razonables para participar en el plan. La NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, establece algunos parámetros, tales como cotizaciones observables, valores de mercado de instrumentos con rendimientos, beneficio y riesgos similares y otras técnicas de valuación.

24 La valuación de opciones de compra de acciones puede presentar diversas dificultades, en atención a las características de la opción. Una entidad puede tener cotizadas en el mercado opciones de compra de sus acciones, pero éstas son muy diferentes a las otorgadas a los empleados, especialmente porque el plazo de las últimas es significativamente mayor y, por tanto, está sujeto a una mayor volatilidad. Asimismo, el plazo de ejercicio de las opciones de compra de acciones otorgadas a empleados puede quedar en un rango de varios años después de la fecha de adjudicación, lo cual dificulta determinar su valor en el tiempo. Una empresa recién cotizada puede no contar con suficiente experiencia de mercado para determinar la volatilidad esperada de sus acciones. El Apéndice A contiene guías sobre la determinación del valor razonable de las acciones y las opciones de compra de acciones, aplicables a los términos y condiciones que son generalmente utilizados en un otorgamiento de acciones o de opciones de compra de acciones a los empleados.

Efectos de las condiciones para la adjudicación acordadas al otorgamiento

25 El otorgamiento de instrumentos de capital puede estar sujeto a satisfacer ciertas condiciones para lograr la adjudicación de los mismos. Por ejemplo, el otorgamiento de acciones u opciones sobre acciones a los empleados normalmente se condiciona a su permanencia en la entidad

por cierto tiempo. Además, pudiera ser necesario satisfacer ciertas condiciones de desempeño, tales como crecimiento en utilidades de la entidad o cierto nivel en el precio de las acciones.

26 Las condiciones de otorgamiento distintas a las del valor de mercado deben tomarse en cuenta para estimar el número de instrumentos con probabilidades de ser adjudicadas. Por ejemplo, el otorgamiento de acciones u opciones sobre acciones a los empleados normalmente se condiciona a su permanencia en la entidad por cierto tiempo; esto es si el empleado renuncia antes de la adjudicación del otorgamiento, habrá que considerar que la empresa ya no tiene obligación de reconocer el pago basado en acciones dado que no se cumplieron las condiciones pactadas.

27 Una vez determinado el valor razonable de los instrumentos del capital a otorgar, la entidad debe reconocer el monto de los bienes o servicios recibidos durante el periodo de adjudicación con base en la mejor estimación del número de instrumentos del capital que se espera adjudicar. Para ello, debe modificar en cada periodo contable esta estimación, si la información posterior indica que el número de instrumentos del capital que espera adjudicar difiere de las estimaciones previas. Estas modificaciones dan por resultado un gasto superior o inferior al reconocido en periodos anteriores, y puede existir una reversión de gasto si el cambio en estimación fuera sustancial. En la fecha de adjudicación (la fecha límite para el cumplimiento de las condiciones), la entidad debe ajustar la estimación al número de instrumentos del capital finalmente adjudicados, considerando las variables indicadas en el párrafo siguiente.

28 Las modificaciones a las estimaciones pueden darse por:

a) cambios en el número de empleados que tendrán derecho a ejercer los instrumentos del capital, pues la rotación puede ser mayor o menor a la esperada; y

b) cambios en el número de instrumentos que se adjudicarán a cada empleado; por ejemplo, si las condiciones de desempeño se acuerdan en varios rangos (como incremento en ventas de 5% a 10% anual, de 10% a 15%, etcétera) y, por tanto, los instrumentos se adjudican con base en el rango alcanzado.

29 Si se otorgan instrumentos de capital con condiciones de desempeño y de alcanzar un valor de mercado, la entidad debe reconocer los bienes y servicios a medida que se satisfacen las condiciones de desempeño, aun cuando no se cumplan las de alcanzar un valor de mercado. De esta manera se reconoce que se recibió el bien o servicio, por lo que no se revierte el gasto reconocido al no haber alcanzado una condición de mercado, lo cual no depende directamente de los servicios del empleado. El servicio contribuido queda como parte del capital aportado de la entidad.

Efecto de una condición de otorgamiento recargable

30 La condición de otorgamiento recargable de una opción no se toma en cuenta al proyectar, en la fecha de valuación, el valor razonable de dicha opción. Al momento de ocurrir la condición debe reconocerse una nueva opción otorgada, ya que se llega a un nuevo acuerdo con el empleado.

Hechos posteriores a la fecha de adjudicación

31 Una vez que se hayan reconocido los bienes y servicios recibidos, de acuerdo con lo indicado en los párrafos 12 al 29, con el correspondiente incremento en el capital contable, la entidad no debe realizar ajustes a dicho capital después de la fecha de adjudicación. Por ejemplo, si los derechos sobre los instrumentos del capital que se han adjudicado son revocados o si las opciones no se llegan a ejercer, la entidad no debe revertir el importe reconocido por los servicios recibidos. El monto del capital aportado por la contraparte queda a disposición de los accionistas.

D. R. © CINIF

Alternativa de valuación cuando la proyección del valor razonable de los instrumentos del capital no es confiable

32 Cuando una entidad no cotizada o recientemente cotizada no puede proyectar confiablemente en la fecha de valuación el valor razonable a la fecha de ejercicio de los instrumentos del capital otorgados, pues no tiene todos los elementos necesarios, como la volatilidad esperada, efecto de posibles dividendos, etc., debe:

a) valuar los instrumentos del capital a su valor intrínseco, en la medida en que obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios y reconocer cualquier excedente sobre el valor mínimo reconocido en cada fecha en la que presente información y en la fecha de la liquidación definitiva. En un otorgamiento de opciones de compra de acciones, el acuerdo de pago basado en acciones se considera liquidado cuando se ejercen las opciones, se pierden (por ejemplo al ocurrir la baja en el empleo) o caducan (por ejemplo al no ejercerse antes del final del plazo de la opción);

b) reconocer los bienes o servicios recibidos basándose en el número de instrumentos del capital finalmente adjudicados. Por tanto, debe reconocer los bienes o servicios recibidos durante el periodo de adjudicación, de acuerdo con los párrafos 27 al 29; y

c) si existen opciones que finalmente no son ejercidas después de la fecha de adjudicación, el monto reconocido como gasto y como capital contribuido debe revertirse. Esto se debe a que al no ejercerla, el empleado no le otorgó valor a la opción, por lo cual no existe una base para su reconocimiento por el método intrínseco.

33 Si la entidad aplica el método del valor intrínseco, no será necesario aplicar los párrafos 34 al 39, puesto que cualquier modificación de los plazos y condiciones sobre los que los instrumentos del capital fueron otorgados, es considerada al aplicar dicho método. Sin embargo, cuando la entidad extingue un otorgamiento de instrumentos del capital al que se ha aplicado el método del valor intrínseco:

a) si la extinción ocurre durante el periodo de adjudicación, la entidad debe reconocerla como una aceleración de la adjudicación de los derechos y, por lo tanto, debe reconocer inmediatamente el importe de los servicios correspondientes al periodo de adjudicación remanente así como el capital aportado;

b) debe reconocer cualquier pago como una recompra de instrumentos del capital, o sea, como una reducción del capital contable, excepto por el monto que exceda al valor intrínseco de los instrumentos del capital valuados en la fecha de recompra, reconociendo dicho exceso como un gasto.

Modificaciones en los plazos y condiciones de otorgamiento de los instrumentos del capital, incluyendo las cancelaciones y las liquidaciones

34 La entidad puede modificar los plazos y condiciones en los que los instrumentos del capital serán otorgados. Por ejemplo, puede reducir el precio de ejercicio de opciones otorgadas a los empleados, lo que aumenta el valor razonable del beneficio al empleado y del gasto, al incrementarse el diferencial entre precio de compra y el valor razonable del instrumento del capital. Las normas para reconocer los efectos de las modificaciones indicadas en los párrafos 35 al 39 aplican tanto a las transacciones con los empleados, como a transacciones con terceros que se valúan con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, en cuyo caso, la fecha de adjudicación señalada en los párrafos 35 al 39 es la fecha en que la entidad adquiere los bienes o la contraparte presta los servicios.

35 Cuando durante el periodo de adjudicación ocurra una modificación en los plazos y condiciones en que los instrumentos fueron otorgados, por decisión de la entidad y no por incumplimiento de las condiciones de adjudicación:

D. R. © CINIF

a) la entidad debe reconocer los efectos de aquellas modificaciones que aumenten el total del valor razonable de los acuerdos de pagos basados en acciones, o bien sean, de alguna otra forma, favorables para el empleado. Para tal efecto la entidad debe determinar el valor razonable adicional que se otorga, comparando el valor razonable del instrumento original y del nuevo a la fecha de modificación. Dicho valor incremental debe reconocerse en el periodo de adjudicación remanente, junto con el valor razonable pendiente de reconocer del instrumento original; y

b) por el contrario, si dichas modificaciones afectan de manera desfavorable al empleado, entonces la entidad debe seguir reconociendo los servicios recibidos sobre la base de las condiciones de adjudicación originales, que representan el compromiso asumido inicialmente por la entidad.

36 Si un otorgamiento de instrumentos del capital es cancelado o liquidado durante el periodo de adjudicación, por decisión de la entidad y no por incumplimiento de las condiciones para la adjudicación:

a) la entidad debe reconocer la cancelación o la liquidación como una aceleración de la adjudicación de los derechos y, por ello, debe reconocer inmediatamente el importe que, de no haberse presentado esta situación, hubiera reconocido a lo largo del periodo de adjudicación restante;

b) cualquier pago hecho al empleado para la cancelación o liquidación de los derechos de adjudicación debe reconocerse como una recompra de derechos para adquirir acciones del capital; es decir, como una reducción del capital que ha aportado el empleado con sus servicios. Si los pagos exceden el capital aportado por el empleado, el excedente debe reconocerse como un gasto derivado de la cancelación o liquidación;

c) si en la cancelación no hay pagos o en la liquidación los pagos son menores al capital aportado por el empleado, la diferencia permanece en el capital contribuido.

37 Si en una cancelación de instrumentos del capital se otorgan nuevos instrumentos del capital a los empleados y la entidad los identifica como sustitutivos de los cancelados, debe reconocer dicho otorgamiento como si se tratara de una modificación del otorgamiento original de los instrumentos del capital de acuerdo con el párrafo 35. El incremento en el valor razonable derivado de la sustitución debe reconocerse en el nuevo plazo de adjudicación. Para determinar dicho incremento la entidad debe:

a) determinar el monto reconocido por el otorgamiento anterior a la fecha de sustitución;

b) deducir de dicho monto cualquier pago efectuado a los empleados para que estuvieran de acuerdo con la sustitución, el cual se reconoce como una reducción del capital contable; y

c) comparar el monto reconocido ajustado contra el valor razonable del nuevo instrumento.

38 Si se reduce el valor razonable en la sustitución, no se debe modificar el monto a reconocer y se sigue reconociendo el gasto en los términos originales. Si la entidad no identifica los nuevos instrumentos del capital otorgados como instrumentos del capital sustitutivos de los cancelados, debe reconocerlos como un nuevo otorgamiento, aplicando las normas de cancelación para el anterior instrumento del capital que establece el párrafo 36.

39 Si la entidad recompra instrumentos del capital ya adjudicados, pero no ejercidos, el pago realizado a los empleados debe reconocerse como una reducción del capital contable. Cuando el pago exceda al monto reconocido de los instrumentos del capital recomprados a la fecha de recompra, dicho exceso debe reconocerse como un gasto.

D. R. © CINIF

Otorgamiento de instrumentos de capital de la entidad tenedora

40 En los casos en que la entidad esté conformada por una entidad tenedora y varias subsidiarias operativas, puede darse el caso de que las acciones que se otorgan sean las de la entidad tenedora u otra entidad relacionada. Esto puede obedecer a un plan de la entidad que incluya a todas sus subsidiarias o de una subsidiaria en particular y el reconocimiento de la transacción puede variar según las circunstancias, por ejemplo:

a) Si la entidad otorga acciones u opciones de compra de acciones a los empleados que laboran en sus subsidiarias, los efectos de dicho otorgamiento deben reconocerse a nivel de las subsidiarias, de tal manera que quede debidamente reconocido, tanto en éstas como a nivel consolidado. Para ello la subsidiaria debe reconocer el gasto y una aportación de capital a medida que se devenga la adjudicación de las acciones o de las opciones de compra de acciones, siguiendo las normas establecidas en la sección de transacción con pagos basados en acciones liquidables con instrumentos del capital. Sin embargo, como la subsidiaria no va a emitir acciones propias, debe reconocer que el capital está siendo aportado por la tenedora. A su vez, la tenedora debe reconocer un incremento de su inversión en la subsidiaria y el incremento de su capital simultáneamente al reconocimiento efectuado por la subsidiaria.

b) Si la subsidiaria otorga acciones u opciones de compra de acciones de su compañía tenedora en forma independiente, debe tratar el plan como si fuera liquidado en efectivo y, por tanto, reconocer el pasivo correspondiente por el monto que debe erogar para adquirir en el mercado las acciones con las que cumplirá la obligación de entregar las acciones u opciones que finalmente se adjudiquen.

Transacciones con pagos basados en acciones liquidables en efectivo

41 Para las transacciones con pagos basados en acciones liquidables en efectivo, la entidad debe valuar los bienes adquiridos o servicios recibidos y el correspondiente pasivo, al valor razonable que se estima tendrán los instrumentos de capital al liquidar el pasivo.

42 Por ejemplo, la entidad puede otorgar a los empleados derechos sobre el aumento en el valor de las acciones como parte de su paquete de remuneraciones, quienes adquieren el derecho a recibir un pago futuro en efectivo basado en el incremento del precio de la acción de la entidad a partir de un determinado nivel, en un periodo determinado. Asimismo, la entidad puede conceder a sus empleados el derecho a recibir un pago de efectivo futuro mediante el otorgamiento de un derecho a recibir acciones que sean canjeables por efectivo, ya sea de manera obligatoria (por ejemplo al término de la relación laboral) o a elección del empleado.

43 La entidad debe reconocer los bienes o servicios recibidos y el pasivo a pagar por tales bienes y servicios, a medida de que éstos se reciben. Si los derechos sobre el aumento de valor de las acciones se adjudican hasta que los empleados completan un determinado periodo de servicio, la entidad debe reconocer los servicios recibidos y el pasivo a medida que se reciban los bienes o servicios. Por otro lado, si los derechos sobre el incremento en valor de las acciones se adjudican de inmediato, los servicios recibidos y el pasivo deben reconocerse inmediatamente en función del aumento del valor de las acciones.

44 El pasivo debe valuarse, al inicio y en cada fecha en la que se presente información hasta su liquidación, al valor razonable de los derechos por incremento de valor de las acciones, mediante la aplicación de un modelo de valuación de opciones, tomando en cuenta los plazos y condiciones de otorgamiento y la medida en que se reciban los bienes o servicios.

Transacciones con pagos basados en acciones con alternativa de liquidación en efectivo

45 En las transacciones con pagos basados en acciones en que los términos del acuerdo proporcionan a la entidad o a la contraparte, la opción de que la entidad liquide la transacción en

efectivo u otros activos, o mediante la emisión de instrumentos del capital, la entidad debe reconocer esa transacción o sus componentes:

a) como un pasivo si la transacción se va a liquidar en efectivo;

b) como capital si la transacción se va a liquidar con instrumentos del capital; o

c) una combinación de ambos basada en la expectativa en la que serán liquidados los pagos basados en acciones.

Transacciones en las que la contraparte tiene la elección del medio de liquidación

46 Si la entidad ha otorgado a la contraparte el derecho a elegir si la transacción se va a liquidar en efectivo o mediante la emisión de instrumentos del capital, entonces la entidad ha otorgado un instrumento financiero combinado, que incluye un componente de deuda (esto es, el derecho de la contraparte a exigir el pago en efectivo) y un componente del capital (es decir, el derecho de la contraparte a solicitar que la liquidación se realice mediante instrumentos del capital). En las transacciones con terceros distintos a los empleados, en las que el valor razonable de los bienes o servicios recibidos se determina directamente, la entidad debe valuar el componente del capital contable del instrumento financiero combinado, por el excedente del valor razonable de los bienes o servicios recibidos sobre el valor razonable del componente de deuda, a la fecha en la que los bienes o servicios se reciban.

47 En otras transacciones, incluyendo las efectuadas con los empleados, la entidad debe determinar el valor razonable del instrumento financiero combinado en la fecha de valuación, tomando en cuenta los términos y condiciones en los que fueron otorgados los derechos a recibir efectivo o instrumentos del capital.

48 Para ello, la entidad debe determinar primero el valor razonable del componente de deuda, y posteriormente, el valor razonable del componente del capital, considerando que la contraparte debe renunciar al derecho a recibir efectivo para recibir el instrumento del capital. El valor razonable del instrumento financiero combinado es la suma de los valores razonables de los dos componentes.

49 Generalmente, las transacciones en las que la contraparte tiene la opción de elegir el medio de liquidación, se estructuran de forma tal que el valor razonable de una alternativa de liquidación es el mismo que el de la otra. En tal caso, el valor razonable del componente del capital contable será nulo y, por tanto, el valor razonable del instrumento financiero combinado será igual al valor razonable del componente de deuda. Por el contrario, si los valores razonables de las alternativas de liquidación difieren, el valor razonable del componente del capital contable normalmente será mayor que cero, en cuyo caso el valor razonable del instrumento financiero combinado será mayor que el valor razonable del componente de deuda.

50 La entidad debe reconocer por separado los bienes adquiridos o servicios recibidos relativos a cada componente del instrumento financiero combinado a medida que la contraparte los suministra. Para la deuda debe reconocer un pasivo por la obligación de pagar dichos bienes o servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable a las transacciones con pagos basados en acciones liquidables en efectivo (párrafos 41 al 44) y para el componente de capital (si existiera) un aumento en el capital, de acuerdo con la normatividad aplicable a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos del capital (párrafos 12 al 40).

51 En la fecha de liquidación, la entidad debe valuar nuevamente el pasivo a su valor razonable. Si la entidad emite instrumentos del capital para la liquidación, en lugar de hacerla en efectivo, el pasivo debe transferirse directamente al capital contable, como contrapartida por los instrumentos del capital emitidos.

52 Si la entidad liquida la transacción en efectivo en lugar de emitir instrumentos del capital, dicho pago debe aplicarse a liquidar el pasivo en su totalidad. Cualquier componente del capital contable reconocido previamente debe permanecer dentro del mismo. Al elegir recibir efectivo

D. R. © CINIF

para liquidar la transacción, la contraparte renuncia a su derecho a recibir instrumentos del capital. Sin embargo, la entidad debe reconocer una transferencia dentro del capital contable para ubicar dicho monto en la cuenta adecuada de capital contribuido.

Transacciones en las que la entidad tiene la elección del medio de liquidación

53 En una transacción con pagos basados en acciones en la que los términos del acuerdo proporcionan a la entidad la posibilidad de elegir si se liquida en efectivo o mediante la emisión de instrumentos del capital, la entidad debe determinar si tiene una obligación presente de liquidar en efectivo y debe reconocer un pasivo. La entidad tiene una obligación presente para liquidar en efectivo cuando la decisión de liquidar con instrumentos del capital no sea viable (por ejemplo, cuando la administración no puede decidir unilateralmente la emisión de acciones y no tiene acciones en tesorería disponibles) o tiene la práctica o una política establecida de liquidar en efectivo, o generalmente liquida en efectivo cuando la contraparte lo solicita.

54 Si la entidad tiene una obligación presente de liquidar en efectivo, debe reconocer la transacción de acuerdo con la normatividad aplicable a las transacciones con pagos basados en acciones a liquidar en efectivo, indicada en los párrafos 41 al 44.

55 Si no existe esta obligación, la entidad debe reconocer la transacción de acuerdo con la normatividad aplicable a las transacciones con pagos basados en acciones a liquidar en instrumentos del capital, indicada en los párrafos 12 al 40. En la liquidación:

a) si la entidad elige liquidar en efectivo, el pago debe reconocerse como una recompra del capital contable; es decir, como una reducción del capital contable, excepto por lo señalado en el inciso (c) siguiente;

b) si la entidad elige liquidar mediante la emisión de instrumentos del capital, no se requiere reconocer una transacción adicional, distinta de la transferencia de un componente del capital contable a otro, excepto por lo señalado en el inciso (c) siguiente;

c) si la entidad elige la alternativa de liquidar al mayor valor razonable en la fecha de liquidación, debe reconocer en esa fecha un gasto adicional por el exceso de valor entregado, equivalente a la diferencia entre el efectivo pagado y el valor razonable de los instrumentos del capital que hubiera tenido que emitir, o la diferencia entre el valor razonable de los instrumentos del capital emitidos y el importe de efectivo que hubiera tenido que pagar, en función de la alternativa elegida.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

56 Cuando los pagos basados en acciones tienen por objeto:

a) la adquisición de un bien – dicho pago debe reconocerse como parte del costo de adquisición del activo correspondiente. Esto incluye los pagos basados en acciones a empleados que participan en la fabricación o construcción de un bien; y

b) recibir servicios de empleados o terceros – éstos deben reconocerse como un costo o gasto y clasificarse en el estado de resultado integral de acuerdo con la función o naturaleza del mismo. Como se indica en el párrafo anterior, los servicios relacionados con la adquisición de un bien, deben reconocerse como parte del costo del activo correspondiente.

57 La obligación derivada de los pagos basados en acciones liquidables en efectivo debe reconocerse como un pasivo y clasificarse en el balance general en atención a la fecha del pago. Si existe un rango, debe utilizarse la fecha más próxima. Si el pago basado en acciones será liquidado con instrumentos del capital, debe reconocerse el crédito a capital contribuido a medida que se devenga, en una cuenta específica de capital contribuido. El saldo de dicha cuenta se traspasará al capital social y, en su caso, a una prima en emisión de acciones cuando se emiten las acciones

D. R. © CINIF

o se ejerce la opción de compra de acciones. Si una opción adjudicada no es ejercida, el saldo de dicha cuenta se traspasa a otra cuenta de capital contribuido atribuible a todos los accionistas.

NORMAS DE REVELACIÓN

58 La entidad debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros, entender la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones vigentes durante el periodo.

59 Por lo tanto, la entidad debe revelar al menos lo siguiente:

a) una descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en acciones vigente durante el periodo, incluyendo los plazos y condiciones generales de cada acuerdo, tales como: los requisitos para la adjudicación, el plazo máximo para ejercer las opciones emitidas y el método de liquidación (por ejemplo en efectivo o en instrumentos del capital). Una entidad que tenga varios acuerdos similares, puede agrupar esta información, a menos que fuera necesario presentarla por cada acuerdo para un adecuado entendimiento de los mismos.

b) el número y el promedio ponderado del precio de ejercicio de las opciones de compra de acciones, para cada uno de los siguientes grupos de opciones:

   i. existentes al comienzo del periodo;

   ii. otorgadas durante el periodo;

   iii. anuladas durante el periodo;

   iv. existentes al final del periodo;

   v. adjudicadas en el periodo;

   vi. ejercidas durante el periodo;

   vii. que hayan caducado a lo largo del periodo; y

   viii. por ejercer al final del periodo.

c) para las opciones de compra de acciones ejercidas durante el periodo, el precio promedio ponderado en el mercado de las acciones a la fecha de ejercicio de la opción. Si las opciones hubieran sido ejercidas de manera regular a lo largo del periodo, es suficiente revelar su precio promedio ponderado de mercado durante el periodo.

d) para las opciones existentes al final del periodo, el rango de precios de ejercicio y la vida contractual promedio ponderada restante. Si dicho rango es amplio, las opciones existentes deben dividirse en rangos que sean significativos para determinar el número de acciones y los plazos en los que las acciones adicionales podrían ser emitidas, así como el efectivo a recibir como consecuencia del ejercicio de esas opciones.

60 La entidad debe revelar información que permita entender cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos en el periodo o el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados.

61 Si la entidad determinó de forma indirecta el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos del capital de la entidad, debe revelar ese hecho, así como:

D. R. © CINIF

a) el valor razonable promedio ponderado de las opciones de compra de acciones otorgadas durante el periodo a la fecha de valuación e información sobre cómo se determinó el valor razonable, incluyendo:

   i. el modelo de valuación de opciones usado y las variables utilizadas en dicho modelo, incluyendo el precio promedio ponderado de la acción, el precio de ejercicio, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados, la tasa de interés libre de riesgo y otras variables del modelo, indicando el método empleado y los supuestos utilizados para incorporar los posibles efectos del ejercicio anticipado de las opciones;

   ii. cómo se determina la volatilidad esperada, indicando el grado en que la volatilidad se basa en la volatilidad histórica; y

   iii. cómo se han incorporado, en su caso, otras características de la opción otorgada en la determinación del valor razonable, tales como algunas condiciones de mercado.

b) para otros instrumentos del capital otorgados durante el periodo, distintos de opciones de compra de acciones, el número y valor razonable promedio ponderado de esos instrumentos en la fecha de valuación, así como información acerca de cómo se determinó este valor razonable, incluyendo:

   i. si el valor razonable no se determinó sobre un precio de mercado observable, la forma de calcularlo;

   ii. el efecto de los dividendos esperados en la determinación del valor razonable; y

   iii. cómo se considera cualquier otra característica de los instrumentos del capital otorgados, en la determinación de su valor razonable.

c) para los acuerdos que se modificaron a lo largo del periodo:

   i. una explicación de esas modificaciones;

   ii. el incremento en el valor razonable derivado de las modificaciones; y

   iii. cómo se determina el incremento del valor razonable, considerando lo requerido en los apartados (a) y (b) anteriores.

62 Si la entidad determina directamente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos durante el periodo, debe revelar cómo calcula ese valor razonable; por ejemplo, cómo se determina el precio de mercado para esos bienes o servicios. En caso contrario, debe revelar la razón por la cual utilizó el método indirecto para valuar los bienes o servicios recibidos de acuerdo con lo indicado en el párrafo 14.

63 La entidad debe revelar información que permita entender el efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre su resultado y su situación financiera, indicando al menos lo siguiente:

a) el costo o gasto total reconocido durante el periodo originado por transacciones con pagos basados en acciones en las que los bienes o servicios recibidos no cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos y, por tanto, fueron reconocidos inmediatamente como un gasto; y

b) para los pasivos procedentes de transacciones con pagos basados en acciones:

   i. el importe total en libros al final del periodo; y

ii. el valor intrínseco de los pasivos al final del periodo, por los que los derechos de la contraparte a recibir efectivo u otros activos están ya adjudicados al final del periodo (por ejemplo, los relativos a derechos sobre el incremento en el valor de acciones).

VIGENCIA

64 Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2009. La entrada en vigor de esta NIF no provoca cambios contables en relación con la Norma Internacional de Información Financiera 2 (NIIF 2) la cual se venía aplicando de manera supletoria desde su entrada en vigor en 2005.

TRANSITORIOS

65 La NIF D-8 sustituye la aplicación supletoria de la NIIF 2 de conformidad con la NIF A-8, *Supletoriedad*; por lo tanto, la entidad debe cumplir con los requisitos de revelación señalados en esta última, para los casos en que se suspende la supletoriedad por la aplicación de una nueva NIF emitida por el CINIF.

66 Además, también de conformidad con la NIF A-8, cuando se suspende la supletoriedad, debe atenderse a lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Si los pagos basados en acciones de un plan vigente al 1° de enero de 2009 no se han reconocido de acuerdo con lo señalado por la NIIF 2 (que es similar a esta NIF D-8), debe hacerse la corrección del error en los términos de la NIF B-1.

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF D-8, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Guía de aplicación

Proyección del valor razonable de los instrumentos del capital otorgados

A1 En los párrafos A2 al A64 de este Apéndice se abordan situaciones relacionadas con la determinación del valor razonable de las acciones y las opciones de compra de acciones otorgadas, enfocándose a los plazos y condiciones específicos que son comunes en un otorgamiento de acciones o de opciones de compra de acciones a los empleados. Por tanto, no representa un análisis exhaustivo de tales circunstancias. Además, dado que las cuestiones de valuación abordadas a continuación se refieren a acciones y opciones de compra de acciones otorgadas a los empleados, se asume que el valor razonable de las mismas se determina desde la fecha de otorgamiento, proyectada a la fecha probable de ejercicio. Sin embargo, algunos de los factores de valuación tratados a continuación (por ejemplo, la determinación de la volatilidad esperada) también intervienen en la proyección del valor razonable de las acciones o de las opciones de compra de acciones otorgadas a terceros distintos de los empleados, en la fecha en la que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios.

Acciones

A2 Para las acciones otorgadas a los empleados, el valor razonable se determinará tomando en cuenta el precio de mercado de las acciones de la entidad, o bien, a un precio de mercado estimado, si las acciones de la entidad no cotizan en un mercado público, ajustado para tomar en

 D. R. © CINIF

cuenta los plazos y condiciones de adjudicación y ejercicio en los que dichas acciones han sido otorgadas.

A3 Por ejemplo, si el empleado no tiene derecho a recibir dividendos durante el periodo de adjudicación, este factor se toma en cuenta en la proyección del valor razonable de las acciones otorgadas. Igualmente, es necesario considerar si las acciones están sujetas a restricciones que afectan su traspaso con posterioridad a la fecha de adjudicación, pero sólo si las restricciones posteriores al periodo de adjudicación afectan el precio que pagaría un sujeto independiente y bien informado. Por ejemplo, si las acciones cotizan activamente en un mercado líquido y de alta bursatilidad, las restricciones posteriores al periodo de adjudicación pueden tener poco o ningún efecto en el precio que el sujeto independiente e informado pagaría por esas acciones. Las restricciones a la transferencia, u otras restricciones que existan durante el periodo de adjudicación, no se consideran al proyectar el valor razonable desde la fecha de otorgamiento de las acciones, ya que surgen de las condiciones para la adjudicación que resultan en un ajuste del número de instrumentos finalmente adjudicados, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 20 al 22.

Opciones de compra de acciones (opciones)

A4 En muchos casos, los precios de mercado para las opciones sobre acciones otorgadas a los empleados no están disponibles, ya que dichas opciones están sujetas a plazos y condiciones que no se aplican a las opciones cotizadas. Si no existieran opciones cotizadas con plazos y condiciones parecidos, el valor razonable de las opciones otorgadas se estima aplicando un modelo de valuación de opciones.

A5 La entidad debe considerar, al seleccionar el modelo de valuación de opciones aplicable, los factores que considerarían participantes en el mercado que estuvieran interesados y debidamente informados. Por ejemplo, muchas opciones para los empleados son a largo plazo y son normalmente ejercidas entre la fecha de adjudicación y el final del plazo de ejercicio de las opciones, generalmente tan pronto como existe la posibilidad de hacerlo. Estos factores deben ser considerados al proyectar el valor razonable desde la fecha de otorgamiento. Para muchos casos, esto excluiría el uso de la fórmula de Black-Scholes-Merton, que no contempla la posibilidad de ejercer antes del final del plazo de ejercicio de la opción, y puede no reflejar adecuadamente los efectos de ejercerla antes de lo esperado. Tampoco ofrece la posibilidad de que la volatilidad esperada y otras variables del modelo puedan cambiar a lo largo de la vida de la opción. Sin embargo, para las opciones de compra de acciones con vidas contractuales relativamente cortas, o que deban ser ejercidas en un periodo corto tras la fecha de adjudicación, los factores antes indicados podrían no afectar. En estos casos, la fórmula de Black-Scholes-Merton puede dar un valor que es esencialmente el mismo que el de un modelo de valuación de opciones más flexible.

A6 Todos los modelos de valuación de opciones tienen en cuenta, como mínimo, los siguientes factores:

a) el precio de ejercicio de la opción;

b) la vida de la opción;

c) el precio actual de las acciones subyacentes;

d) la volatilidad del precio de la acción;

e) los dividendos esperados sobre las acciones; y

f) la tasa de interés libre de riesgo para la vida de la opción.

A7 Deben tomarse en cuenta otros factores que un sujeto interesado y debidamente informado consideraría al establecer el precio de la opción, considerando que ciertos factores, tales como

algunas condiciones de adjudicación, no se toman en cuenta al determinar el valor razonable esperado a la fecha de ejercicio.

A8 Si una opción de compra de acciones concedida a un empleado no puede ser ejercida durante ciertos periodos, como en el periodo para la adjudicación o en periodos especificados por el regulador del mercado financiero, este factor debe tomarse en cuenta modificando el modelo de valuación de opciones aplicado, si éste asume que la opción podría ser ejercida en cualquier momento. Por otra parte, si las opciones sólo pueden ejercerse al final de plazo de ejercicio, la entidad puede utilizar un modelo de valuación de opciones que asuma que se ejercen al final de su plazo de ejercicio y no es necesario considerar que pueden ser ejercidas con anticipación.

A9 Sin embargo, una característica común de las opciones otorgadas a los empleados es la posibilidad de ejercer anticipadamente la opción; por ejemplo, cuando la opción no es libremente transferible o si el empleado debe ejercer todas las opciones otorgadas que se le hayan adjudicado cuando cesa en su empleo. Los efectos del ejercicio anticipado esperado deben considerarse según lo establecido en los párrafos A16 al A21.

A10 Los factores que un participante en el mercado, interesado y debidamente informado, no consideraría al establecer el precio de una opción de compra de acciones u otro instrumento del capital, no deben considerarse al proyectar su valor razonable. Por ejemplo, los factores que afectarían el valor de la opción sólo desde la perspectiva del empleado son irrelevantes para la proyección del precio que establecería un participante en el mercado interesado y debidamente informado.

Variables de los modelos de valuación de opciones

A11 Al estimar la volatilidad y los dividendos de las acciones subyacentes, el objetivo es aproximarse a las expectativas que se reflejarían en el precio de intercambio de la opción en el mercado o en el precio negociado. Igualmente, al estimar los efectos del ejercicio anticipado de las opciones de compra de acciones por parte del empleado, el objetivo es aproximarse a las expectativas que un tercero, con acceso a información suficiente acerca del comportamiento de los empleados al ejercer las opciones, desarrollaría a partir de la información disponible en la fecha de otorgamiento.

A12 Es probable que exista un rango de expectativas razonables acerca de la volatilidad futura, los dividendos y el comportamiento respecto al ejercicio de las opciones. Si es así, debería calcularse un valor esperado, ponderando cada importe dentro del rango por su probabilidad asociada de ocurrencia.

A13 Las expectativas acerca del futuro se basan generalmente en la experiencia, debidamente modificada si se espera razonablemente que el futuro difiera del pasado. En determinadas circunstancias, algunos factores pueden indicar que la experiencia histórica sin ajustar predice de manera relativamente pobre la experiencia futura. Por ejemplo, si una entidad con dos líneas de negocio muy diferentes se desprende de la que es significativamente menos arriesgada, la volatilidad histórica puede no ser la mejor información para basar las expectativas razonables acerca del futuro.

A14 En otros casos, la información histórica puede no estar disponible. Por ejemplo, una entidad que cotiza por primera vez tendrá poca, o ninguna, información histórica sobre la volatilidad del precio de sus acciones. Estos casos de entidades no cotizadas o que cotizan por primera vez se abordan más adelante.

A15 En resumen, la entidad no debería simplemente basar las estimaciones de volatilidad, del comportamiento, respecto al ejercicio de las opciones y de los dividendos en la información histórica, sin considerar la medida en la que se espera que la experiencia pasada pueda, razonablemente, predecir las expectativas sobre el futuro.

D. R. © CINIF

Expectativas sobre el ejercicio anticipado de las opciones

A16 A menudo, los empleados ejercen anticipadamente las opciones de compra de acciones dentro del periodo de ejercicio, pues al vender los primeros paquetes que ejercen obtienen liquidez para ejercer paquetes adicionales. Asimismo, los empleados que dejan de prestar sus servicios a la entidad están frecuentemente obligados a ejercer las opciones que se les han adjudicado en un plazo corto, puesto que en otro caso pueden quedar anuladas. Otros factores que dan lugar al ejercicio anticipado son la aversión al riesgo y diversificación de las inversiones por los empleados.

A17 La manera de determinar los efectos del ejercicio anticipado esperado depende del tipo de modelo de valuación de opciones que se aplique. Por ejemplo, el ejercicio anticipado esperado puede tomarse en cuenta empleando una estimación de la vida esperada de la opción (lo que, para una opción de compra de acciones de un empleado, es el periodo desde la fecha de otorgamiento hasta la fecha en la que se espera que la opción sea ejercitada) como una variable del modelo de valuación de opciones (por ejemplo, la fórmula de Black-Scholes-Merton). Alternativamente, el ejercicio anticipado esperado podría ser modelado a través de un modelo de valuación de opciones binomial o similar, que emplea el plazo de ejercicio como información a considerar.

A18 Los factores a considerar en la estimación del ejercicio anticipado de las opciones incluyen:

a) la duración del periodo necesario para la adjudicación, ya que las opciones sobre acciones normalmente no pueden ser ejercidas, sino hasta que termina el periodo de adjudicación. Por lo tanto, la valuación de un posible ejercicio anticipado se basaría en un supuesto de que ocurrirá sólo cuando las opciones se adjudiquen;

b) la duración media de opciones similares que hayan estado en circulación en el pasado;

c) el precio de las acciones correspondientes. La experiencia puede indicar que los empleados tienden a ejercer las opciones cuando el valor de mercado supera por un amplio margen el precio de ejercicio;

d) el nivel del empleado dentro de la organización. Generalmente los empleados de niveles superiores tienden a ejercer las opciones más tarde que los empleados de niveles inferiores (lo que se discute más extensamente en el párrafo A21); y

e) la volatilidad esperada de las acciones subyacentes. Normalmente, los empleados tienden a ejercer opciones de compra de acciones muy volátiles, para poder venderlas, antes que las opciones sobre acciones con menor volatilidad.

A19 Como se indica en el párrafo A17, los efectos del ejercicio anticipado podrían ser considerados utilizando la estimación de la vida esperada de la opción, como una variable dentro del modelo de valuación de opciones. Al estimar la vida esperada de las opciones de compra de acciones otorgadas a un grupo de empleados, la entidad podría basar esta estimación en la vida media ponderada esperada para todos los empleados, o en una vida media ponderada por subgrupos de empleados, basándose en mayor información acerca del comportamiento del ejercicio por parte de los empleados (lo que se discute más adelante).

A20 Puede ser relevante dividir el otorgamiento de opciones por grupos de empleados con un comportamiento de ejercicio relativamente homogéneo. El valor de la opción no es una función lineal del plazo de la opción, ya que dicho valor aumenta a una tasa decreciente a medida que el plazo se alarga. Por ejemplo, si todas las demás suposiciones son iguales, una opción con un periodo de ejercicio de dos años vale más que una opción con un periodo de ejercicio de un año, pero no llega a valer el doble. Esto significa que calcular el valor estimado de la opción sobre la base de una vida media ponderada única, que incluya vidas individuales significativamente diferentes, podría sobreestimar el valor razonable total de las opciones de compra de acciones otorgadas. Si se dividen las opciones otorgadas en varios grupos, cada uno de ellos con un

D. R. © CINIF

rango relativamente estrecho de vidas para calcular la vida media ponderada, se reducirá esa posibilidad de sobrestimación.

A21 Consideraciones parecidas se aplican cuando se emplea un modelo binomial u otro similar. Por ejemplo, la experiencia de una entidad que concede opciones de forma general a todos los niveles de empleados, podría indicar que los directivos de nivel superior tienden a mantener sus opciones más tiempo que los mandos intermedios, y que los empleados de niveles inferiores tienden a ejercer sus opciones antes que cualquier otro grupo. Además, los empleados a los que se aconseja o se pide mantener un importe mínimo de instrumentos del capital de sus empleadores, incluyendo opciones, ejercen las opciones más tarde que los empleados que no están sujetos a esa restricción. En esas situaciones, separar las opciones por grupos con comportamiento de ejercicio relativamente homogéneos, dará lugar a una proyección más precisa del valor razonable total de las opciones de compra de acciones otorgadas.

Volatilidad esperada

A22 La volatilidad esperada es una medida del monto en que puede fluctuar el precio a lo largo de un determinado periodo. La medida de volatilidad usada en los modelos de valuación de opciones es la desviación normal de las tasas de rendimiento anual de las acciones a lo largo de un periodo, calculada utilizando una tasa de interés compuesto. La volatilidad normalmente se expresa en términos anualizados, independientemente de que el periodo que se use para su cálculo sea de una observación diaria, semanal o mensual de precios.

A23 La tasa de rendimiento (que puede ser positiva o negativa) de una acción, en un determinado periodo, determina los beneficios económicos recibidos por un accionista, por dividendos y por el incremento o decremento del precio de la acción.

A24 La volatilidad anualizada esperada de una acción es el rango dentro del cual se espera que esté la tasa anual de rendimiento, calculada utilizando capitalización continua, con una probabilidad aproximada de dos tercios. Por ejemplo, suponiendo que una acción con una tasa de rendimiento, de 12% tenga una volatilidad de 30%, significa que la probabilidad de que la tasa de rendimiento anual de la acción esté entre menos 18 por ciento (12 – 30%) y más 42 por ciento (12 + 30%) es aproximadamente de dos tercios. Si el precio de la acción es $100 al comienzo del año y no se pagan dividendos, puede esperarse que el precio de la acción al término del año estuviese entre $83.53 ($100 $\times$ $e^{-0.18}$) y $152.20 ($100 $\times$ $e^{+0.42}$) con una probabilidad aproximada de dos tercios.

A25 Entre los factores a considerar por la entidad en la estimación de la volatilidad esperada se incluyen:

a) la volatilidad implícita de las opciones cotizadas de sus acciones u otros instrumentos cotizados que contengan características de las opciones, tales como deuda convertible;

b) la volatilidad histórica del precio de la acción en el periodo más reciente, que generalmente será proporcional al plazo esperado de la opción, teniendo en cuenta la vida contractual remanente de la opción y los efectos del ejercicio anticipado esperado;

c) el periodo durante el cual sus acciones han cotizado. Una entidad recientemente cotizada podría tener una volatilidad histórica elevada, en comparación con entidades similares que han tenido cotización durante más tiempo. Más adelante se proporcionan guías adicionales para entidades recientemente cotizadas en bolsa;

d) la volatilidad esperada futura podría diferir de la volatilidad pasada por la tendencia de la volatilidad a revertir a su media a largo plazo, no considerando desviaciones excepcionales; por ejemplo, si el precio de la acción de la entidad fue extraordinariamente volátil en algún periodo, debido a una oferta pública de compra de acciones fallida o a una reestructuración, ese periodo debería ser descartado al computar la volatilidad histórica anual media; y

D. R. © CINIF

e) el uso de intervalos regulares y adecuados para las observaciones de los precios. Las observaciones del precio deberán ser uniformes de un periodo a otro. Por ejemplo, la entidad puede usar constantemente el precio de cierre semanal o el precio más alto de la semana, pero no debe utilizar el precio de cierre para algunas semanas y el precio más alto para otras.

Además, las observaciones del precio deberán expresarse en la misma moneda que el precio de ejercicio.

Entidades recientemente cotizadas en bolsa

A26 Según se indica en el párrafo A25, la entidad debe considerar la volatilidad histórica del precio de la acción a lo largo del periodo más reciente, que generalmente es comparable con el plazo esperado de la opción. Si una entidad cotizada recientemente no tiene suficiente información sobre la volatilidad histórica por un periodo similar, debe computarla por el periodo más largo por el que las cotizaciones de mercado estén disponibles. También puede considerar la volatilidad histórica de entidades similares por un periodo comparable de la vida de la opción. Por ejemplo, la entidad que sólo ha cotizado durante un año y concede opciones con una vida esperada media de cinco años, puede considerar el patrón y nivel de volatilidad histórica de entidades pertenecientes al mismo sector, durante los seis primeros años en los que cotizaron las acciones de dichas entidades.

Entidades no cotizadas en bolsa

A27 La entidad no cotizada no dispone de información histórica para estimar la volatilidad esperada, por lo tanto, a continuación se indican algunos factores a considerar.

A28 En algunos casos, una entidad no cotizada que regularmente emita opciones o acciones para sus empleados (o para terceros) podría haber establecido un mercado interno para sus acciones. La volatilidad del precio de esas acciones podría ser considerada al estimar la volatilidad esperada.

A29 Alternativamente, la entidad podría considerar la volatilidad histórica o implícita de entidades similares cotizadas, para las que exista información disponible acerca del precio de la acción o del precio de la opción, con el fin de usarla en la estimación de la volatilidad esperada. Esto sería adecuado si la entidad ha equiparado el valor de las acciones y opciones de compra de acciones a los precios de las acciones de entidades similares cotizadas.

A30 Si la entidad no basa la estimación del valor de sus acciones en los precios de acciones de entidades similares cotizadas y en cambio emplea otra metodología para valuar sus acciones, puede realizar una estimación de la volatilidad esperada que sea uniforme con esa metodología de valuación. Por ejemplo, la entidad podría valuar sus acciones sobre la base de los activos netos o de las ganancias, midiendo la volatilidad esperada sobre dichos valores.

Dividendos esperados

A31 El considerar o no los dividendos esperados para determinar el valor razonable de las acciones o de las opciones, dependerá de si la contraparte tiene derecho a recibir dividendos o retribuciones equivalentes a dividendos.

A32 Por ejemplo, si se han otorgado a los empleados opciones y tienen derecho a percibir dividendos sobre las acciones subyacentes u otros rendimientos equivalentes, que podrían ser pagados en efectivo o aplicados a reducir el precio de ejercicio, entre la fecha de otorgamiento y la fecha de ejercicio, la valuación del valor razonable de las opciones debe excluir el factor dividendos esperados, pues el empleado recibirá los que se paguen. En este caso el valor de la variable representativa de los dividendos debe ser cero.

A33 Igualmente, no se requiere ajuste a la valuación para los dividendos esperados que se paguen después del periodo de adjudicación, si el empleado sólo tiene derecho a recibirlos a partir de dicha fecha.

A34 Por el contrario, si los empleados no tienen derecho a recibir dividendos o equivalentes de dividendos durante el periodo de adjudicación, o antes de su ejercicio en el caso de una opción, la valuación en la fecha de otorgamiento de los derechos sobre acciones o sobre opciones debe considerar los dividendos esperados. En la valuación se debe reducir el valor presente de los dividendos esperados que se vayan a pagar durante el periodo de adjudicación.

A35 Los modelos de valuación de opciones incluyen generalmente la utilización de una tasa de rentabilidad esperada por dividendos. Sin embargo, dichos modelos pueden ser modificados para usar un importe de dividendo esperado en lugar de una tasa de rentabilidad. La entidad puede utilizar la tasa de rentabilidad esperada o el importe de los pagos esperados. Si la entidad utiliza este último dato, deberá considerar su patrón histórico de incremento de los dividendos. Por ejemplo, si la política de la entidad ha sido, normalmente, aumentar los dividendos aproximadamente 3% cada año, el valor estimado de la opción no deberá asumir un importe fijo de dividendo a lo largo de la vida de la opción, a menos de que exista evidencia para apoyar esa suposición.

A36 Por lo general, los supuestos de los dividendos esperados deberán basarse en información pública disponible. Una entidad que no pague dividendos ni tenga intención de hacerlo, deberá suponer una rentabilidad nula esperada por dividendos. Sin embargo, una entidad emergente, que no tenga historial de pago de dividendos, podría tener como expectativa comenzar a pagar dividendos a lo largo de las vidas esperadas de las opciones de compra de acciones que haya otorgado a sus empleados. Esas entidades podrían utilizar una media entre sus rentabilidades pasadas por dividendos (cero) y la rentabilidad media por dividendos de entidades comparables.

Tasa de interés libre de riesgo

A37 Normalmente, la tasa de interés libre de riesgo es la rentabilidad implícita para las emisiones de papel gubernamental (tales como los CETES y los BONDIS en México) de aquellos países en cuya moneda se expresa el precio de ejercicio, con un plazo remanente igual al plazo esperado de la opción que va a ser valuada (basado en la vida contractual remanente de la vida de la opción y teniendo en cuenta los efectos de un ejercicio anticipado esperado). Si no existen esas emisiones de papel gubernamental o si las circunstancias indican que la rentabilidad implícita sobre las emisiones de papel gubernamental no es representativa de la tasa de interés libre de riesgo, puede ser necesario emplear un sustituto adecuado (por ejemplo, en economías con elevada inflación). Asimismo, deberá utilizarse un sustituto adecuado si los inversionistas normalmente determinan la tasa de interés libre de riesgo usando ese sustituto, al proyectar el valor razonable de una opción con una vida igual al periodo esperado de la opción que se está valuando.

Efectos de la estructura del capital

A38 En ocasiones otros sujetos, distintos de la entidad, emiten opciones de compra de acciones cotizadas de la entidad y las negocian. Cuando se ejercitan estas opciones de compra de acciones, dicho emisor entrega acciones al tenedor de la opción. Esas acciones se adquieren generalmente a los accionistas actuales. Por lo tanto, el ejercicio de opciones de compra de acciones cotizadas no tiene efecto dilutivo.

A39 Por el contrario, si las opciones de compra de acciones son emitidas por la propia entidad, cuando éstas se ejercen, se emitirán nuevas acciones (que son realmente emitidas, o bien, son emitidas en sustancia, si se utilizan acciones que se han adquirido previamente y se han mantenido en tesorería por parte de la entidad). Suponiendo que las acciones van a ser emitidas al precio de ejercicio, en lugar de al precio actual de mercado en la fecha de ejercicio, esta dilución real o potencial podría reducir el precio de la acción, de forma que el tenedor de la opción no

 D. R. © CINIF

obtenga una ganancia tan grande al ejercerla como si ejerciera otra opción cotizada similar que no diluyese el precio de la acción.

A40 El que esto tenga un efecto significativo en el valor de las opciones de compra de acciones otorgadas, depende de varios factores, tales como el número de nuevas acciones que se emitirán al ejercer las opciones en comparación con el número de acciones ya emitidas. Por otra parte, si el mercado espera que ocurra el otorgamiento de las opciones, puede ya haber descontado la potencial dilución en el precio de la acción en la fecha de adjudicación.

A41 Sin embargo, la entidad deberá considerar si el posible efecto dilutivo del futuro ejercicio de las opciones de compra de acciones otorgadas, podría repercutir sobre su valor razonable proyectado desde la fecha de otorgamiento. Los modelos de valuación de opciones pueden ser adaptados para tener en cuenta este efecto dilutivo potencial.

Modificaciones de los acuerdos a liquidar mediante instrumentos del capital

A42 La norma requiere que cuando la entidad decide, sin que exista incumplimiento de las condiciones de adjudicación por el empleado, modificar los plazos y condiciones sobre los que fueron otorgados los instrumentos del capital, o los cancela o los liquida, debe reconocer, como mínimo, los servicios acordados valuados por su valor razonable en la fecha de otorgamiento de los instrumentos del capital otorgados. En el caso de modificaciones, los servicios originalmente acordados deben reconocerse en el periodo restante de adjudicación, adicionados de cualquier modificación que aumente el valor razonable de los instrumentos del capital originalmente otorgados. En el caso de cancelaciones y liquidaciones, se considera que el servicio originalmente acordado se ha cumplido en su totalidad y el instrumento del capital queda adjudicado, por lo cual hay que reconocer el total del gasto de inmediato.

A43 Para aplicar esta normatividad:

a) si la modificación aumenta el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados (por ejemplo, reduciendo el precio de ejercicio), la entidad incluirá este incremento en el valor razonable de los servicios a reconocer como contrapartida del incremento en el valor de los instrumentos del capital otorgados. El valor razonable incremental otorgado es la diferencia entre el valor razonable del instrumento del capital modificado y el del instrumento del capital original, ambos medidos en la fecha de la modificación. Si la modificación tiene lugar durante el periodo para la adjudicación, el valor razonable incremental otorgado se adiciona al importe anteriormente determinado y el monto resultante es reconocido a lo largo del periodo restante hasta la adjudicación. Si la modificación tiene lugar después de la fecha de adjudicación, el valor razonable incremental otorgado se reconoce inmediatamente o, si el empleado está obligado a prestar un periodo de servicio adicional antes de obtener incondicionalmente el derecho a esos instrumentos del capital modificados, se reconoce en dicho periodo;

b) asimismo, si la modificación aumenta el número de instrumentos del capital otorgados, la entidad incluirá el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados adicionales, valuados en la fecha de la modificación, en la valuación del importe de los servicios recibidos a reconocer como contrapartida por los instrumentos del capital otorgados, siguiendo lo indicado en el inciso a) anterior. Por ejemplo, si la modificación tiene lugar durante el periodo para la adjudicación, el valor razonable de los instrumentos del capital adicionales otorgados se reconoce durante su periodo de adjudicación, en adición al importe de los instrumentos del capital originalmente otorgados, a lo largo del periodo restante para conseguir la adjudicación de los derechos sobre los mismos; y

c) si la entidad modifica las condiciones para obtener la adjudicación de los derechos favoreciendo al empleado, ya sea reduciendo el periodo de obtención de los derechos o modificando o eliminando una condición de desempeño, distinta de la indicada en los incisos anteriores, la entidad tomará en cuenta las condiciones de adjudicación modificadas al aplicar la normatividad establecida en los párrafos 20 a 22.

D. R. © CINIF

A44 Sin embargo, si la entidad modifica los plazos y condiciones de los instrumentos del capital otorgados reduciendo el valor razonable total del acuerdo o siendo desfavorable para el empleado, la entidad debe continuar reconociendo los servicios recibidos como contrapartida por los instrumentos del capital otorgados, como si esa modificación no hubiera ocurrido. Por ejemplo:

a) si la modificación reduce el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados, según valuaciones realizadas inmediatamente antes y después de la modificación, la entidad no tendrá en cuenta esa disminución en el valor razonable y debe continuar reconociendo los servicios recibidos, basándose en el valor razonable determinado en la fecha de otorgamiento de los instrumentos del capital otorgados;

b) si la modificación reduce el número de instrumentos del capital otorgados a un empleado, esa reducción será contabilizada como una cancelación de dichos instrumentos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 29, considerando que el servicio se recibió en su totalidad y los instrumentos quedaron adjudicados; y

c) si la entidad modifica desfavorablemente las condiciones de adjudicación para el empleado, por ejemplo, incrementando el periodo para la adjudicación o bien modificando o añadiendo una condición sobre el desempeño, la entidad no tomará en cuenta la modificación de las condiciones para la adjudicación al aplicar la normatividad de los párrafos 18 a 20, y seguirá reconociendo el gasto en los términos del acuerdo inicial.

Valuación de opciones financieras con el método binomial

A45 Para valuar una opción de compra (*call*) sobre una acción con árboles binomiales de acuerdo con el modelo propuesto por Cox, Ross y Rubinstein, los parámetros utilizados son: el tiempo de vencimiento (**T**), el precio del activo subyacente o acción (**S**), el precio de ejercicio (**X**), la volatilidad (σ), y la tasa libre de riesgo ($\mathbf{R}_f$).

A46 El precio establecido en el contrato es conocido como el precio de ejercicio y la fecha acordada para ejercer la opción, como fecha de vencimiento. La volatilidad del precio del activo subyacente (acción), σ, es una medida de la incertidumbre sobre los movimientos futuros en el precio de la acción.

A47 Existen opciones que pueden ejercerse en cualquier momento (americanas) y opciones que solamente pueden ejercerse al vencimiento (europeas).

Opción financiera sobre una acción
Valor actual de la acción ($\mathbf{S}_0$)
Precio de ejercicio (**X**)
Tiempo restante para el vencimiento (**T**)
Incertidumbre en el valor de la acción (σ)
Tasa libre de riesgo ($\mathbf{R}_f$)

A48 La ganancia que se obtiene con una opción de compra o "call" es el monto en que el precio del activo subyacente (acción) excede al precio de ejercicio, por lo que las opciones de compra incrementan su valor, conforme el precio del activo subyacente aumenta; y disminuyen su valor, si el precio de ejercicio aumenta.

Árboles binomiales

A49 El árbol permite describir los diferentes caminos que puede seguir el valor de la acción durante la vida de la opción, ya que el precio del activo subyacente o acción en el periodo cero ($\mathbf{S}_0$) puede moverse hacia arriba (**u**), o hacia abajo (**d**) en periodos posteriores.

D. R. © CINIF

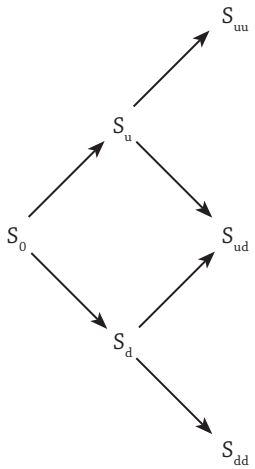

Activo subyacente (acción)

A50 El precio actual del activo subyacente se representa como $\mathbf{S_0}$ y el precio actual de la opción es $\mathbf{C_0}$. Si el precio del activo subyacente se mueve hacia arriba $\mathbf{S_u}$ la opción vale $\mathbf{C_u}$ y si el precio del activo subyacente se mueve hacia abajo $\mathbf{S_d}$, la opción vale $\mathbf{C_d}$.

A51 Un movimiento a la alza (*up*) está representado por la letra (u) y un movimiento a la baja (*down*) por la letra (d) y se obtienen de la siguiente manera:

$$u = e^{\sigma\sqrt{\Delta t}} \qquad \textbf{F. 1}$$

$$d = e^{-\sigma\sqrt{\Delta t}}$$

Donde:
e = exponencial
σ = volatilidad en el precio de la acción
$\sqrt{\Delta t}$ = raíz cuadrada del periodo Δt

A52 La probabilidad de un movimiento hacia arriba se indica como **p** y la probabilidad de movimiento hacia abajo como **1 – p**, la fórmula para determinarla se muestra a continuación:

$$p = \frac{e^{R_f \Delta t} - d}{u - d} \qquad \textbf{F. 2}$$

Donde:
e = exponencial
$\mathbf{R_f}$ = es la tasa libre de riesgo
$\Delta \boldsymbol{t}$ = periodo $\Delta \boldsymbol{t}$
u = es un movimiento a la alza
d = es un movimiento a la baja

A53 Uno de los supuestos utilizados para la valuación de las opciones es que no existen oportunidades de arbitraje, es decir, los instrumentos son negociados a su precio de equilibrio en el mercado. En un mundo neutral al riesgo, todos los individuos son indiferentes al riesgo y el rendimiento esperado de los instrumentos es la tasa de interés libre de riesgo.

A54 El valor de una opción de compra (*call option*), **C**, es igual a los pagos al final del periodo, $\mathbf{C_u}$ y $\mathbf{C_d}$, multiplicados por las probabilidades neutrales al riesgo, **p** y **1 – p**, respectivamente, y descontadas a la tasa libre de riesgo. Los pagos al final del periodo dependen del valor del activo subyacente según sea el estado de naturaleza en que se encuentre (arriba o abajo) y el precio de ejercicio de la opción, **X**. Una vez determinados los valores probables al final del periodo de

D. R. © CINIF

ejercicio, las opciones se valúan comenzando por el final del árbol y trabajando de "atrás para adelante".

A55 El pago esperado por una opción europea se determina con el valor de la opción en caso de un movimiento al alza, multiplicada por la probabilidad de que esto ocurra más el valor de la opción en caso de un movimiento a la baja y trayendo a valor presente:

$$C_0 = e^{-R_f \Delta t}[pC_u + (1 - p)C_d]$$

Excepto en el último periodo, que es el primero que debe valuarse, en el cual es necesario determinar si conviene ejercer o no la opción.

A56 Si el árbol está compuesto por dos periodos, el procedimiento para valuar la opción europea es el siguiente:

Opción de compra europea (*call*)

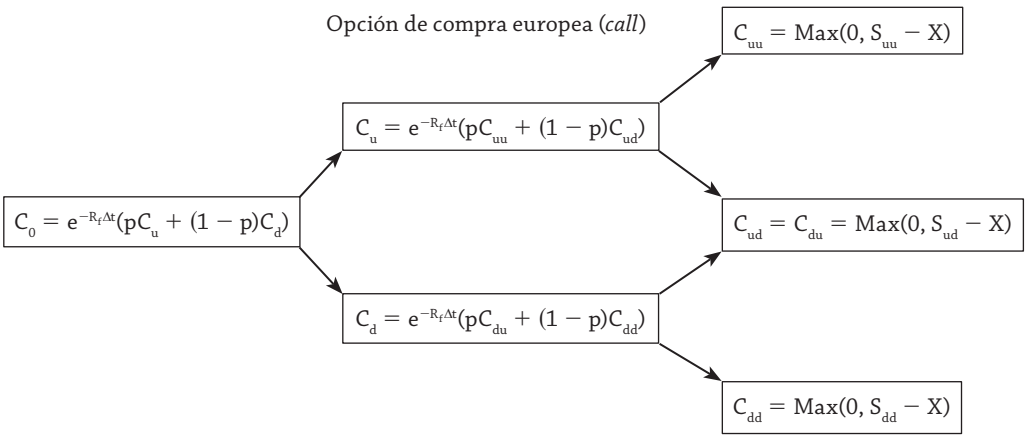

A57 Si la opción es americana, es necesario revisar en cada nodo si ejercerla antes es preferible a mantenerla por un periodo Δt. Al final, después de trabajar todos los nodos hacia atrás se obtiene el valor de la opción en el tiempo cero (C_0).

A58 En el último periodo que es el primero que se debe valuar, el valor de la opción (americana o europea) se determina calculando el valor máximo (**MAX**), entre cero y el excedente del precio de la acción o activo subyacente (**S**) sobre el precio de ejercicio (**X**), ya que debe decidirse si es conveniente ejercerla o no. Por lo tanto, la fórmula sería:

MAX (0, S – X)

A59 En un árbol de dos periodos la opción de compra americana se valuaría como sigue:

Opción de compra americana (*call*)

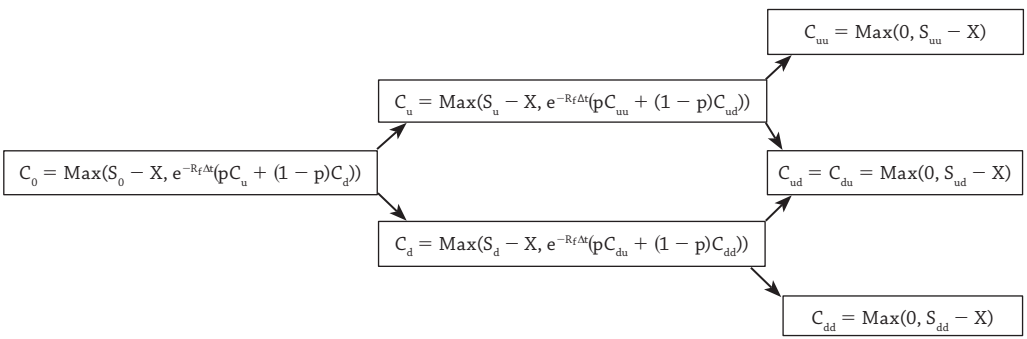
$C_{uu} = Max(0, S_{uu} - X)$
$C_u = Max(S_u - X, e^{-R_f \Delta t}(pC_{uu} + (1 - p)C_{ud}))$
$C_0 = Max(S_0 - X, e^{-R_f \Delta t}(pC_u + (1 - p)C_d))$
$C_{ud} = C_{du} = Max(0, S_{ud} - X)$
$C_d = Max(S_d - X, e^{-R_f \Delta t}(pC_{du} + (1 - p)C_{dd}))$
$C_{dd} = Max(0, S_{dd} - X)$

D. R. © CINIF

Caso práctico

A60 Se cuenta con una opción americana de compra (*call*) que tiene una vigencia de cinco años. El valor de la acción en el periodo cero es de 100 y el precio de ejercicio pactado también es de 100, la tasa libre de riesgo es de 7.5% y la volatilidad de la acción es de 25%.

A61 Primero se debe construir el árbol considerando los valores que puede tener la acción durante los cinco años; para ello, se toma el valor de la acción en el año cero y a partir de ahí se van calculando los valores de los siguientes periodos, al multiplicar el valor del periodo anterior por el movimiento al alza o a la baja, según corresponda.

A62 Para calcular los movimientos al alza y a la baja se usan las fórmulas de F1:

$$u = e^{0.25\sqrt{1}} = 1.2840$$
$$d = e^{-0.25\sqrt{1}} = 0.7788$$

Como se puede observar Δt corresponde a 1, ya que aunque la opción tiene una vigencia de cinco años la valuación se realiza cada año.

A63 Entonces los valores de la acción en el periodo uno serían:

$$A = S_0 * u = S_u = 100 * 1.284 = 128.4$$
$$B = S_0 * d = S_d = 100 * 0.778 = 77.88$$

A64 En el periodo dos:

$$C = S_u * u = S_{uu} = 128.4 * 1.284 = 164.87$$
$$D = S_u * d = S_{ud} = 128.4 * 0.778 = 100.00$$
$$D = S_d * u = S_{du} = 77.88 * 1.284 = 100.00$$
$$E = S_d * d = S_{dd} = 77.88 * 0.778 = 60.65$$

A65 Y así sucesivamente hasta llegar al último periodo como se muestra a continuación:

Cuadro 1

0	1	2	3	4	5
					349.03
				271.83	
		C	211.70		211.70
	A	164.87		164.87	
	128.40	D	128.40		128.40
100.00	B	100.00		100.00	
	77.88	E	77.88		77.88
		60.65		60.65	
			47.24		47.24
				36.79	
					28.65

A66 La probabilidad de un movimiento al alza se calcula conforme a F2 como sigue:

$$p = \frac{e^{0.075*1} - 0.7788}{1.2840 - 0.7788} = 0.5920$$

A67 Y la probabilidad de un movimiento a la baja se determina así:

$$1 - p = 0.4080$$

A68 Para valuar la opción, se parte de atrás hacia adelante. En el párrafo A70 se muestra el cuadro 2 donde se encuentra la valuación de la opción en cada nodo, hasta llegar al valor actual de la opción (en el periodo cero). En cada nodo se muestran dos valores, la parte de arriba corresponde a los posibles valores de la acción (S) y el número de abajo al valor de la opción (C). En el nodo F para valuar la opción, se calcula el valor máximo (**MAX**) entre cero y el excedente del precio de la acción o activo subyacente (**S**) sobre el precio de ejercicio (**X**), como sigue:

$$\mathbf{MAX(0, S - X)}$$

$$\mathbf{249.03 = MAX(0, 349.03 - 100)}$$

A69 En el nodo H y anteriores, se evalúa si debe ejercerse la opción en este momento o si conviene más esperar al próximo periodo, por lo que se calcula el máximo entre el excedente del precio de la acción en este nodo sobre el precio de ejercicio y, el valor presente del valor de la opción en el nodo F, considerando su probabilidad; y el valor de la opción en el nodo G, considerando también su probabilidad.

$$\mathbf{MAX(S_H - X,\ e^{-R_f \Delta t}(pC_F + (1 - p)C_G))}$$

$$\mathbf{MAX(271.83 - 100,\ e^{-0.075*1}(0.5920 * 249.03 + 0.4080 * 111.70) = 179.05}$$

A70 **Cuadro 2**

0	1	2	3	4	5
					F
					349.03
					249.03
				H	
				271.83	
				179.05	
			211.70		G
			125.63		211.70
					111.70
		164.87		164.87	
		86.22		72.10	
	128.40		128.40		128.40
	58.04		45.50		28.40
100.00		100.00		100.00	
38.42		28.23		15.60	
	77.88		77.88		77.88
	17.29		8.57		0
		60.65		60.65	
		4.71		0	
			47.24		47.24
			0		0
				36.79	
				0	
					28.65
					0

D. R. © CINIF

A71 Y así sucesivamente hasta llegar al valor de C_0 que sería:

$$C_0 = MAX(100 - 100, e^{-0.075*1}(0.5920 * 58.04 + 0.4080 * 17.29) = 38.42$$

El valor de la opción en el momento actual (38.42) es el que la entidad puede usar para el registro correspondiente de pagos basados en acciones.

APÉNDICE B – Ejemplos para implementación

Definición de fecha de otorgamiento

B1 La fecha de otorgamiento es cuando las partes (entidad y empleado o tercero) acuerdan un pago en acciones. No es la fecha en que la entidad hace la oferta a los empleados, sino la fecha en que éstos aceptan la oferta. Ésta puede ser explícita, al firmar un contrato específico de pagos pasados en acciones, o puede ser implícita, cuando el empleado acepta un paquete de remuneración que tiene incorporado un elemento de Pagos Basados en Acciones.

B2 La fecha de otorgamiento no ocurre, sino hasta que existe un claro entendimiento y aceptación de los términos y condiciones del pago basado en acciones, así como cualquier autorización que se requiera. Por ejemplo, si se ha hecho una oferta al empleado y éste la ha aceptado, pero está sujeta a ratificación por el comité de compensaciones de la entidad, no se considera otorgada, sino hasta que el comité de compensaciones o similar ratifica los términos y condiciones de la oferta.

B3 Si la fecha de otorgamiento se difiere en virtud de una formalidad (reunión del comité de compensaciones o del consejo de administración), no significa que la entidad no deba empezar a reconocer el gasto correspondiente al servicio que ya está prestando el empleado. Por tanto, la entidad deberá estimar el gasto y reconocerlo desde la fecha en que el empleado aceptó la oferta, con base en la mejor estimación que tenga, y ajustarlo cuando se hayan definido formalmente los términos y condiciones del otorgamiento.

B4 Dado que el enfoque de la NIF es el de reconocer el gasto de pagos basados en acciones a medida que la entidad obtiene los servicios correspondientes de los empleados, el requerir que los términos y condiciones estén fijados para poder determinar el valor razonable de los instrumentos del capital con los que se hará el pago, no impide empezar a reconocer el gasto desde que se empieza a recibir el servicio.

Fecha de valuación para transacciones con terceros

B5 La valuación del valor razonable de las transacciones con terceros debe determinarse en la fecha en que la entidad recibe los bienes que se adquieren o la contraparte presta los servicios. Dado que los bienes pueden ser recibidos en distintas fechas y los servicios a lo largo de un periodo, la valuación no puede estar referida a un momento preciso.

B6 Cuando se adquieren bienes que se reciben en varias fechas, la entidad debe determinar el número de instrumentos del capital que corresponden a cada entrega de bienes. Por ejemplo, si un contratista ejecuta una obra con varias etapas definidas, se debe asignar el número correspondiente de instrumentos a cada etapa y determinar su valor en las fechas en que cada etapa se concluye. De igual manera se reconocería un servicio que tiene etapas definidas.

B7 Cuando un servicio se va a prestar por la contraparte en forma nivelada durante un periodo, pero no existen etapas definidas a las cuales se les pueda asignar la cantidad de instrumentos correspondientes, la entidad puede utilizar el valor promedio del instrumento en el periodo. Para efectos prácticos puede segmentar el periodo; por ejemplo, en los meses en que se realizará el proyecto, registrando el costo del servicio midiendo el valor razonable de los instrumentos con base en el valor promedio de cada uno de los segmentos.

D. R. © CINIF

Transacciones liquidadas con instrumentos del capital

B8 En el caso de transacciones liquidables con instrumentos del capital, se establece que las condiciones de adjudicación distintas a las de mercado no se consideran en la determinación del valor razonable de los instrumentos a la fecha probable de ejercicio que se efectúa en la fecha de valuación. Esto se debe a que las condiciones de adjudicación pueden modificar el número de instrumentos del capital a otorgar, en atención al número de empleados que las cumplan, lo cual requiere ajustar el monto reconocido como gasto por la entidad. La modificación incluye el efecto de que la adjudicación no ocurra, por no haber completado uno o varios empleados el periodo de servicio o no lograr una medida de desempeño, lo que lleva a cancelar total o parcialmente el número de instrumentos adjudicados y modificar el gasto acumulado.

B9 La metodología de registro anterior, se conoce como la de "método de otorgamiento modificado", puesto que el número de instrumentos que se toma en cuenta para la determinación del monto adjudicado se modifica sin que se ajuste el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados. La valuación de valor razonable a la fecha de otorgamiento no se modifica, aun cuando existan modificaciones en el valor razonable observado, a menos de que se haga una modificación que incremente el valor razonable de la opción que requiera, por tanto, un cambio en la valuación de los instrumentos del capital otorgados.

B10 Por lo anterior, la NIF D-8 pide que los bienes o servicios recibidos se reconozcan durante el periodo de adjudicación, con base en el mejor estimado del número de instrumentos que se adjudicarán. Esta estimación debe ser modificada a medida que se tenga información de cambios en el número de instrumentos a adjudicar y se ajustará en definitiva al tener el dato del número de instrumentos que finalmente se adjudicó.

B11 En el ejemplo que se muestra a continuación se considera que todas las opciones se adjudican al mismo tiempo. Sin embargo, puede darse el caso de que se den opciones que se adjudican en varios plazos, por ejemplo, si se le otorgan 100 opciones a un empleado, las cuales se adjudican a razón de 25 cada año, a partir del segundo aniversario del otorgamiento. En tal caso las opciones que vencen, en cada año, deben valuarse por separado, puesto que al requerir un plazo distinto de servicio, tendrán un valor razonable diferente.

Ejemplo 1. Otorgamiento de opciones a un grupo de empleados, estimando cuántos no cumplirán la condición de un periodo de servicios.

Antecedentes

Una entidad otorga 100 opciones a cada uno de sus 500 empleados, las cuales están condicionadas a prestar tres años de servicio. Se estima que el valor razonable de cada opción es de $15. Con base en una probabilidad ponderada, la entidad estima que un 20% de los empleados no completarán el periodo de servicios, por lo cual no les serán adjudicadas las opciones.

Aplicación de la normatividad

Escenario 1

Suponiendo que las estimaciones coinciden con la realidad posterior, la entidad debe reconocer los siguientes montos por los servicios recibidos durante el periodo de adjudicación:

Año	Cálculo	Gasto del periodo	Gasto acumulado
1	50,000 opciones × 80% × $15 × 1/3	$200,000	$200,000
2	(50,000 opciones × 80% × $15 × 2/3) – $200,000	200,000	400,000
3	(50,000 opciones × 80% × $15 × 3/3) – $400,000	200,000	600,000

D. R. © CINIF

Escenario 2

En el primer año salen 20 empleados y la entidad modifica su estimación de salidas de 20% (100 empleados) a 15% (75 empleados). En el segundo año, salen 22 empleados adicionales y la entidad modifica su estimación de salidas de 15 a 12% (60 empleados). En el tercer año salen 15 empleados y la entidad hace el ajuste final a la adjudicación, considerando que 57 empleados han perdido sus opciones y se adjudican 44,300 opciones, a razón de 100 opciones por los 443 empleados que cumplieron con el periodo de servicios acordado. Los montos a reconocer serían:

Año	Cálculo	Gasto del periodo	Gasto acumulado
1	50,000 × 85% × $15 × 1/3	$212,500	$212,500
2	(50,000 × 88% × $15 × 2/3) – $212,500	227,500	440,000
3	(44,300 × $15) – $440,000	224,500	664,500

De esta manera, queda al final el gasto de $15 por cada una de las 44,300 opciones adjudicadas, o sea, de $664,500.

B12 En el ejemplo 1, las opciones fueron otorgadas únicamente con base en el cumplimiento de un periodo de servicio. En algunos casos el otorgamiento de las opciones puede tener también la condición de cumplir un cierto desempeño. Los ejemplos 2, 3 y 4 ilustran la aplicación de la NIF cuando existen condiciones de desempeño distintas a condiciones de mercado; estas últimas son ilustradas en los ejemplos 5 y 6. En el ejemplo 2, el plazo de la adjudicación es variable, dependiendo de cuando se cumple con la condición de desempeño. La NIF requiere que el plazo de desempeño para lograr la adjudicación sea calculado con base en la mejor estimación del cumplimiento de la condición de desempeño y, de ser necesario, se modifique la estimación con base en la información disponible en fechas posteriores.

Ejemplo 2. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de desempeño, por lo cual el plazo de adjudicación va a ser variable.

Antecedentes

Al iniciarse el primer año, la entidad otorga 100 acciones a sus 500 empleados, dicho otorgamiento está condicionado a que los empleados permanezcan en la entidad durante el periodo de adjudicación, el cual será de un año, si la utilidad crece en dicho periodo más de 18%, de dos años si crece arriba de 13% en promedio, en ambos, o de tres años, si crece en más de 10% en los tres años. Las acciones tienen un valor razonable de $30 al otorgarse, que equivale al valor de mercado en dicha fecha. No se espera pagar dividendos en los tres años.

Al final del primer año, las utilidades aumentaron 14% y 30 empleados salieron de la entidad. Se estima que las utilidades crecerán a este ritmo en el segundo año, por lo cual la entidad espera que al final de dicho año se adjudiquen las acciones. Se estima que otros 30 empleados saldrán en el segundo año, por lo que se adjudicarán 100 acciones a los 440 empleados en funciones.

En el segundo año, la utilidad aumenta 10%, por lo cual las acciones no se adjudican en dicho año y 28 empleados han salido de la entidad, por lo que se estima que 25 empleados saldrán en el tercer año y que la utilidad crecerá en por lo menos 6%, por lo cual se alcanzará la meta de 10% anual, en promedio de los tres años.

En el tercer año, 23 empleados salieron de la entidad y la utilidad aumentó 8%, lo que da un incremento promedio de 10.67% anual en tres años. Por tanto, se adjudican 100 acciones a 419 empleados al finalizar el tercer año.

Aplicación de la normatividad

El monto a reconocer cada año sería de:

Año	Cálculo	Gasto del periodo	Gasto acumulado
1	440 empleados × 100 acciones × $30 × 1/2	$660,000	$660,000
2	(417 empleados × 100 acciones × $30 × 2/3) – $660,000	174,000	834,000
3	(419 empleados × 100 acciones × $30) – $834,000	423,000	1,257,000

Ejemplo 3. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de desempeño, en el cual el número de instrumentos otorgados es variable.

Antecedentes

Al principio del primer año, la entidad otorga opciones a cada uno de los 100 empleados del departamento de ventas. Se adjudicarán 100 opciones si el volumen de ventas de un cierto producto se incrementa más de 5% por año. Si el promedio del aumento en volumen es de 10 a 15% por año, se adjudicarán 200 opciones. Si el volumen se incrementa en un promedio superior a 15% por año, cada empleado recibirá 300 opciones.

En la fecha de otorgamiento se estima el valor razonable de la opción en $20. Asimismo, la entidad asume que el incremento promedio del volumen de ventas quedará entre 10 y 15% anual, por lo tanto, a cada empleado se le adjudicarán 200 opciones al finalizar el tercer periodo. Asimismo, estima que en promedio 20% de los empleados saldrán antes de que finalice el tercer periodo.

Al final del primer año, siete empleados han salido y la entidad sigue estimando que un total de 20 saldrán al final del tercer año, quedando 80 empleados a los que se les adjudicarán opciones. El aumento en el volumen de ventas ha sido de 12% y la entidad espera que dicho aumento se mantenga en los dos años siguientes.

Al final del segundo año, cinco empleados más han salido, dando un total de 12. La entidad estima que un total de 15 empleados saldrán al finalizar el tercer año. En el segundo año las ventas aumentaron 18%, dando un promedio de 15% anual en los dos años. Con base en dicho aumento, la entidad asume que el incremento en ventas rebasará 15% en promedio en los tres años, por lo cual el número de opciones será de 300 por empleado.

Al final del tercer año, salieron dos empleados más, dando un total de 14, por lo cual 86 empleados son elegibles para la adjudicación. Las ventas aumentaron 16% anual en promedio, por lo cual se adjudican 300 opciones por empleado.

Aplicación de la normatividad

Los montos a reconocer cada año serían:

Año	Cálculo	Gasto del periodo	Gasto acumulado
1	80 empleados × 200 opciones × $20 × 1/3	$106,667	$106,667
2	(85 empleados × 300 opciones × $20 × 2/3) – $106,667	233,333	340,000
3	(86 empleados × 300 opciones × $20) – $340,000	176,000	516,000

D. R. © CINIF

Ejemplo 4. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de desempeño, con base en la cual el precio de la opción es variable.

Antecedentes

Al principio del primer año, la entidad otorga a un ejecutivo una opción sobre 10,000 acciones si permanece en la empresa durante tres años. El precio de cada opción es de $40. Sin embargo, el precio de opción puede ser de $30 si las utilidades de la entidad aumentan por lo menos 10% anual, en promedio, en los tres años.

En la fecha de otorgamiento, la entidad estima que el valor razonable de la opción será de $16 si el precio de compra es de $30, y de $12 si el precio de compra es de $40.

En el primer año, las utilidades de la entidad aumentan 12% y la entidad espera que esta tendencia se mantenga durante los próximos dos años. Sobre esta base se asume que el precio de compra de la opción será de $30.

En el segundo año, la utilidad aumenta 13%, por lo cual la entidad asume que el objetivo de utilidad se mantendrá.

En el tercer año la utilidad aumenta sólo 3%, por lo cual el objetivo de utilidades no es alcanzado. El ejecutivo completa tres años de servicio, por lo cual cumple con la condición de servicio. Dado que la condición de desempeño no fue alcanzada, el precio de la opción es de $40 por opción.

Aplicación de la normatividad

Dado que el precio de ejercicio depende de lograr una condición de desempeño, que no es una condición de mercado, la posibilidad de cumplir dicha condición de desempeño no se considera para proyectar el valor razonable de las opciones de compra de acciones a la fecha de otorgamiento. En su lugar, la entidad estima el valor razonable de cada una de las opciones a la fecha de otorgamiento (o sea, valuadas a un precio de compra de $40 y de $30) y modifica el monto de la transacción para reflejar el resultado de la condición de desempeño, como se indica a continuación:

Año	Cálculo	Gasto del periodo	Gasto acumulado
1	10,000 opciones × $16 × 1/3	$53,333	$53,333
2	(10,000 opciones × $16 × 2/3) – $53,333	53,334	106,667
3	(10,000 opciones × $12) – $106,667	13,333	120,000

B13 El párrafo 20 de la NIF requiere que se tomen en cuenta, al proyectar el valor razonable del instrumento financiero otorgado, las condiciones de valor de mercado, tales como alcanzar un precio de mercado al cual está condicionada la adjudicación. Cuando se otorgan instrumentos con una condición de valor de mercado, la entidad debe reconocer los bienes o servicios recibidos de la contraparte que satisfagan las otras condiciones de adjudicación, independientemente de si la condición de valor de mercado se ha cumplido o no. El ejemplo 5 ilustra estos requerimientos.

Ejemplo 5. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de valor de mercado.

Antecedentes

Al principio del primer año, la entidad otorga a un ejecutivo 10,000 opciones, condicionadas a que el ejecutivo preste servicios a la entidad hasta el final del tercer año. Sin embargo, las opciones no pueden ser ejercidas a menos de que el precio de la acción aumente de $50 al prin-

cipio del primer año a $65 al final del tercer año. Si el precio de la acción excede los $65 al final del tercer año, las opciones pueden ser ejercidas en cualquier momento en los siguientes siete años.

La entidad aplica un modelo binomial para valuar la opción, que toma en cuenta que la acción pueda alcanzar el valor de mercado de $65 al final del tercer año (y que la opción sería ejercible) y que no pueda alcanzar ese valor (y que la opción sería cancelada). El valor razonable de la opción así determinado es de $24 por opción.

Aplicación de la normatividad

Dado que la NIF requiere que la entidad reconozca los servicios recibidos de la contraparte que satisfagan las otras condiciones de otorgamiento, independientemente de que se cumpla la condición de valor de mercado, no tiene importancia si el valor de mercado no es alcanzado para reconocerlos. La posibilidad de que el valor de mercado no se logre ya ha sido tomada en cuenta al proyectar el valor razonable de la opción en la fecha de su otorgamiento. Por lo tanto, suponiendo que el ejecutivo cumpla con el periodo de servicio, la entidad reconocería los siguientes montos:

Año	Cálculo	Gasto del periodo	Gasto acumulado
1	10,000 opciones × $24 × 1/3	$80,000	$80,000
2	(10,000 opciones × $24 × 2/3) – $80,000	80,000	160,000
3	(10,000 opciones × $24) – 160,000	80,000	240,000

Como se indicó anteriormente, estos montos son reconocidos independientemente del cumplimiento de la condición de valor de mercado. Sin embargo, si el ejecutivo abandonara la empresa en el año 2 o 3, el monto antes reconocido se revertiría. Esto se debe a que la condición de servicio, en oposición a la de valor de mercado, no fue tomada en cuenta al proyectar el valor razonable de las opciones a la fecha de otorgamiento. Por el contrario, la condición de servicio es considerada para determinar el número de opciones que finalmente se adjudicarán y el monto de la transacción.

B14 En el ejemplo 5, la consecución de la condición de valor de mercado no modificó el plazo del periodo de adjudicación. Sin embargo, si la duración del periodo de adjudicación varía en función del cumplimiento de la condición, el párrafo 20 de la NIF requiere que la entidad asuma que los servicios a ser prestados por el empleado como contrapartida de los instrumentos otorgados, serán prestados en el futuro, durante el periodo de adjudicación esperado. En tal caso, la entidad debe estimar la duración del periodo de adjudicación en la fecha de otorgamiento con base en el resultado más probable de la condición de desempeño. Si la condición de desempeño es de valor de mercado, la estimación del periodo debe estar en concordancia con los supuestos utilizados para proyectar el valor razonable de las opciones otorgadas. El ejemplo 6 ilustra estos requerimientos.

Ejemplo 6. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de mercado, en el cual el plazo del periodo de adjudicación es variable.

Antecedentes

Al principio del primer año, la entidad otorga 10,000 opciones con un plazo de 10 años a cada uno de un grupo de 10 ejecutivos. Las opciones se adjudicarán y serán ejercibles inmediatamente cuando la acción de la entidad aumente de $50 a $70, en tanto el ejecutivo continúe prestando sus servicios hasta que el precio sea alcanzado.

La entidad aplica un modelo binomial para la valuación de la opción, que considera la posibilidad de que el precio sea alcanzado en los diez años de vida de la opción, así como la posibilidad de que no sea alcanzado. La entidad estima consecuentemente que el valor razonable de la

D. R. © CINIF

opción es de $25. Del modelo de valuación, la entidad determina que las fechas más probables en que se adjudicaría la opción se encuentran hacia el final del quinto año, lo cual resulta en un periodo de adjudicación de cinco años. Asimismo, el modelo considera que dos de los ejecutivos habrán salido de la empresa al final del quinto año, por lo cual las opciones que se adjudicarán son 80,000.

En los años 1 a 4, la entidad continua estimando que un total de dos ejecutivos se irán antes de finalizar el quinto año; sin embargo, tres ejecutivos salen en los años 3, 4 y 5. El objetivo de precio es alcanzado en el sexto año, y otro ejecutivo sale en ese año, antes de que el objetivo fuera alcanzado.

Aplicación de la normatividad

El párrafo 19 inciso b) de la NIF requiere que la entidad reconozca los servicios recibidos durante el periodo probable de adjudicación, estimado al otorgamiento, sin que se modifique dicho estimado. Por lo tanto, reconoce los servicios prestados por los ejecutivos durante los cinco años. Consecuentemente, el monto de la transacción es reconocido con base en las opciones que se conoce que finalmente se adjudicarían en dicho periodo, o sea 70,000 opciones, pues sólo siete ejecutivos permanecen al final del quinto año. No se considera el que renuncia en el sexto año, pues de acuerdo con el estimado inicial de fecha probable de adjudicación, la transacción queda reconocida en cinco años. Aun cuando no se ha logrado aún alcanzar el precio esperado de la acción, se considera devengado el gasto por los servicios prestados, con base en el estimado realizado en la fecha de otorgamiento. El efecto de la renuncia del ejecutivo en el sexto año no modifica el gasto registrado, de acuerdo con lo indicado en los párrafos 18 a 20 de la NIF. Dicha porción se reclasificaría del capital contribuido por los ejecutivos con sus servicios a una cuenta del capital propiedad de todos los accionistas.

Los montos a reconocer serían como sigue:

Año	Cálculo	Gasto del periodo	Gasto acumulado
1	(80,000 opciones × $25 × 1/5)	$400,000	$400,000
2	(80,000 opciones × $25 × 2/5) – $400,000	400,000	800,000
3	(80,000 opciones × $25 × 3/5) – $800,000	400,000	1,200,000
4	(80,000 opciones × $25 × 4/5) – $1,200,000	400,000	1,600,000
5	(70,000 opciones × $25) – $1,600,000	150,000	1,750,000

B15 Los párrafos 34 a 39 de la NIF establecen los requerimientos que aplican si el precio de una opción de compra de acciones es modificado o se modifican los términos y condiciones del acuerdo de otorgamiento. Los ejemplos 7 a 9 ilustran cómo se aplican estos requerimientos.

Ejemplo 7. Otorgamiento de opciones de compra cuyo precio de ejercicio es subsecuentemente modificado.

Antecedentes

Al principio del primer año, la entidad otorga 100 opciones a cada uno de sus 500 empleados. Cada otorgamiento está condicionado a que el empleado continúe prestando sus servicios en los próximos tres años. La entidad estima que el valor razonable de cada opción es de $15. La entidad estima que sobre una base ponderada 100 empleados dejarán de trabajar durante el periodo de adjudicación y perderán sus derechos a la opción.

El primer año, 40 empleados dejan de laborar. Asimismo, al final del primer año el precio de la acción ha caído y la entidad modifica el precio de la opción, cuya fecha de adjudicación sigue siendo al final del tercer año. En esa fecha la entidad estima que 70 empleados más dejarán

de laborar en el segundo y tercer año, llevando el total de bajas de empleados a 110 en los tres años.

Durante el segundo año, 35 empleados dejan de laborar en la entidad, que estima que otros 30 empleados se irán durante el tercer año, dando un total de bajas de 105 en los tres años. En el tercer año, 28 empleados se van, dando un total de 103 bajas en el periodo de adjudicación. Las opciones se adjudicaron al final del tercer año.

La entidad estima que, inmediatamente antes de la fecha de modificación del precio de la opción, el valor razonable de cada opción es de $5 y que dicho valor aumentó a $8 para las opciones con precio modificado.

Aplicación de la normatividad

El párrafo 34 de la NIF requiere que la entidad reconozca el efecto de las modificaciones que incrementan el valor razonable del pago en acciones o son de otro modo benéficos para el empleado. Para determinar el incremento se toma el valor de la opción antes de la modificación y el modificado, ambos medidos en la fecha de modificación (ver párrafo A43.a) de la guía de aplicación). Si la modificación ocurre en el periodo de adjudicación, el valor razonable incremental otorgado es reconocido como un costo adicional de los servicios recibidos durante el plazo remanente del periodo de adjudicación, en adición al monto basado en el valor razonable de la opción a la fecha de otorgamiento original.

En este caso el valor incremental es de $3 por opción (la diferencia entre $5 y $8). Este monto se reconoce en los dos años remanentes para la adjudicación, junto con el gasto de remuneración basado en el valor original de la opción de $15.

El monto reconocido sería:

Año	Cálculo	Gasto del periodo	Gasto acumulado
1	390 empleados × 100 opciones × $15 × 1/3	$195,000	$195,000
2	(395 empleados × 100 opciones × $15 × 2/3) + (395 × 100 × $3 × ½) – 195,000	259,250	454,250
3	(397 empleados × 100 opciones × $15) + (397 × 100 × $3) – 454,250	260,350	714,600

Ejemplo 8. Otorgamiento de opciones de compra con una condición de adjudicación que es posteriormente modificada.

Antecedentes

Al iniciar el primer año, la entidad otorga 1,000 acciones a cada uno de los 12 miembros de su equipo de ventas, condicionado a que presten sus servicios por tres años y que las ventas de un producto en particular sean mayores a 50,000 unidades durante los tres años. El valor razonable de las opciones es de $15 a la fecha de otorgamiento.

En el segundo año, la entidad incrementa el objetivo de ventas a 100,000 unidades. Al finalizar el tercer año, las unidades vendidas son 55,000, por lo tanto, las opciones son canceladas. Los 12 miembros del equipo de ventas prestaron sus servicios durante los tres años.

Aplicación de la normatividad

El párrafo 20 de la NIF requiere que, cuando existe una condición de desempeño distinta a una de valor de mercado, la entidad reconozca los servicios recibidos durante el periodo de adjudicación, con base en el mejor estimado de las opciones que se adjudicarán y a modificar dicho estimado si la información posterior indica que los instrumentos que se espera se adjudicarán,

D. R. © CINIF

la difiere del monto inicialmente estimado. En la fecha de adjudicación la entidad debe modificar el monto estimado al que finalmente fue adjudicado.

Sin embargo, el párrafo 27 de la NIF requiere que, independientemente de cualquier modificación de los términos y condiciones en que los instrumentos fueron otorgados, la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos medidos al valor razonable de la fecha de otorgamiento, a menos de que dichos instrumentos no se adjudiquen al no cumplirse una condición de adjudicación especificada en dicha fecha. Al respecto, el párrafo A44c) de la Guía de aplicación, especifica que si la entidad modifica las condiciones de adjudicación en una manera desfavorable para el empleado, la entidad no debe tomar en cuenta las condiciones modificadas al aplicar los requerimientos de los párrafos 18 al 20 de la NIF.

Por tanto, dado que la condición de desempeño hizo menos probable que las opciones se adjudicaran, lo cual es desfavorable para el empleado, la entidad no debe tomar en cuenta la condición modificada al reconocer los servicios recibidos. Por el contrario, debe seguir reconociendo los servicios recibidos en un periodo de tres años, sobre la base de las condiciones de adjudicación originales. Consecuentemente, la entidad reconocerá en definitiva un gasto por remuneración por $180,000 en los tres años (12 empleados × 1,000 opciones × $15).

Una situación similar hubiera ocurrido si la entidad, en lugar de modificar la condición de desempeño, hubiera alargado exageradamente el periodo de adjudicación, digamos a 10 años. Dado que ese cambio hubiera hecho menos probable que la adjudicación ocurriera, por la rotación natural del personal, lo que hubiera sido desfavorable para los empleados, la entidad no debe tomar en cuenta esa modificación al reconocer los servicios recibidos. Por el contrario, los habría reconocido en los tres años de plazo original de adjudicación.

Ejemplo 9. Otorgamiento de acciones, con una alternativa de liquidación en efectivo adicionada posteriormente.

Antecedentes

Al iniciar el primer año, la entidad otorga 10,000 acciones, con un valor razonable de $33 a un ejecutivo, condicionado a que preste servicios durante tres años. Al finalizar el segundo año el precio de la acción ha caído a $25 por acción. En esa fecha la entidad añade una alternativa de liquidación en efectivo, por medio de la cual el ejecutivo puede optar por recibir las 10,000 acciones o el equivalente en efectivo de su valor a la fecha de adjudicación. El valor de la acción está a $22 a la fecha de adjudicación.

Aplicación de la normatividad

El párrafo 27 de la NIF requiere que, independientemente de cualquier modificación a los términos y condiciones en que los instrumentos del capital se otorgaron, así como cualquier cancelación o liquidación de los instrumentos del capital otorgados, la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos, valuados al valor razonable determinado en la fecha de otorgamiento, a menos de que los instrumentos no se adjudiquen al no cumplirse una de las condiciones de adjudicación establecida al otorgarlos, distinta a una de valor de mercado. Por lo tanto, la entidad reconoce los servicios recibidos en el periodo de tres años, basado en el valor razonable al otorgar las acciones.

Adicionalmente, el agregar la alternativa de liquidación en efectivo establecida al final del segundo año crea una obligación. De acuerdo con los requerimientos de los párrafos 41 al 44 de la NIF que norman las transacciones con pagos basados en acciones liquidables en efectivo, la entidad debe reconocer el pasivo correspondiente en la fecha de la modificación, en tanto los servicios relativos se hayan recibido. En adelante, la entidad determina el valor razonable del pasivo en cada fecha de reporte y a la fecha de adjudicación, reconociendo cualquier cambio en el valor razonable en los resultados del periodo. Por tanto, la entidad reconocerá los siguientes montos:

D. R. © CINIF

Año	Cálculo	Gasto	Capital	Pasivo
1	Gasto por remuneración del año: 10,000 acciones × $33 × 1/3	$110,000	$110,000	–
2	Gasto por remuneración del año: (10,000 acciones × $33 × 2/3) – $110,000	110,000	110,000	166,667
	Reclasificación del capital a pasivo: 10,000 acciones × $25 × 2/3		(166,667)	
3	Gasto por remuneración del año (10,000 acciones × $33) – $220,000 (a)	110,000	26,667	83,333
	Ajuste del pasivo a su valor razonable al cierre (10,000 acciones × $22) – $166,667 – $83,333	(30,000)		(30,000)
	Total	$300,000	$80,000	$220,000

(a) Este monto se distribuye entre el capital y el pasivo, para que el pasivo incluya sólo el monto a liquidar en efectivo, basado en el valor de mercado a la fecha de la modificación.

B16 El párrafo 32 establece que, en ciertos casos remotos, la entidad no puede determinar una transacción con un pago basado en acciones liquidable en instrumentos del capital con base en el valor razonable de los instrumentos financieros otorgados. Sin embargo, si la entidad no puede proyectar adecuadamente el valor razonable en la fecha de valuación (fecha de otorgamiento para transacciones con empleados) deberá entonces determinar la transacción utilizando el método del valor intrínseco del instrumento. El párrafo 32 indica los requisitos para aplicar este método. El siguiente ejemplo ilustra los requerimientos aplicables.

Ejemplo 10. Otorgamiento de opciones de compra reconocido por el método del valor intrínseco.

Antecedentes

Al iniciar el primer año, una entidad que va a cotizar en bolsa otorga 1,000 opciones de compra a 50 empleados. Las opciones se adjudicarán al final del quinto año, en tanto los empleados sigan prestando sus servicios hasta esa fecha. Las opciones tienen un plazo total de 10 años. El precio de ejercicio es de $60, que es el mismo valor al que la entidad hará la colocación primaria y que es, por tanto, el valor intrínseco de la acción a la fecha de otorgamiento. En dicha fecha la entidad concluye que no puede proyectar confiablemente el valor razonable de las opciones otorgadas, pero sus proyecciones indican que el valor mínimo que tendrá la acción al final del quinto año será de 85 pesos.

Al final del primer año, tres empleados han dejado de laborar y la entidad estima que otros siete lo harán en el plazo remanente hasta la adjudicación. Por lo tanto, estima que 80% de las opciones se adjudicarán. En el segundo año dos empleados se van y la entidad cambia su estimado de opciones a adjudicar a 86%. En el tercer año dos empleados se van, por lo cual cambia el estimado a 82%. En el cuarto año se va otro empleado por lo cual reduce el estimado de opciones a adjudicar a 80%. En el quinto año se van dos empleados más y se adjudican finalmente 40,000 opciones.

A partir del sexto año los empleados van ejerciendo las opciones, excepto por dos empleados que se van en el sexto año que no las ejercieron por la caída que tuvo el precio de la acción en ese año. Sin embargo, en los años siguientes todos los empleados van ejerciendo las opciones, pues el diferencial entre el precio de la opción y el valor de mercado es atractivo. En los ejemplos siguientes se considera que las opciones se ejercen al final del año, cuando los empleados tienen el dinero de la gratificación anual.

El precio de las acciones de la entidad en el mercado, al final de cada uno de los 10 primeros años se muestra en la tabla siguiente, que también señala las opciones ejercidas cada año:

D. R. © CINIF

Año	Valor de la acción al final del año	Número de opciones ejercidas cada año
1	$63	
2	65	
3	75	
4	88	
5	100	
6	90	5,000
7	96	8,000
8	105	16,000
9	108	7,000
10	115	2,000

De acuerdo con lo indicado en el párrafo 25 de la NIF, la entidad reconoce los siguientes montos en los diez años:

Año	Cálculo	Gasto del periodo	Gasto acumulado
1	50,000 opciones × 80% × ($63 – $60) × 1/5	$24,000	$24,000
2	(50,000 opciones × 84 × ($65 – $60 × 2/5) – $40,000	60,000	84,000
3	(50,000 opciones × 82% ($75 – $60) × 3/5) – $84,000	285,000	369,000
4	(50,000 opciones × 80% × ($88 – 60) × 4/5) – 369,000	751,000	1,120,000
5	(40,000 opciones adjudicadas × ($100 – $60)) – 1,120,000	480,000	1,600,000
6	2,000 opciones adjudicadas no ejercidas × $40	(80,000)	1,520,000
7	(33,000 op. adj. + 5,000 ej.) × ($90 – $100)	(380,000)	1,140,000
8	(25,000 op. adj. + 8,000 ej.) × ($96 – $90)	198,000	1,338,000
9	(9,000 op. adj. + 16,000 op. ej.) × ($105 – $96)	225,000	1,563,000
10	(2,000 op. adj. + 7,000 op. ej.) × ($108 – $105)	27,000	1,590,000
11	2,000 × ($115 – $108)	14,000	1,604,000

B17 Existen muchos tipos de planes de otorgamiento de acciones y de opciones de compra de acciones a empleados. El siguiente ejemplo ilustra cómo se aplicaría la NIF a un plan de compra de acciones por empleados. Este tipo de planes permite a los empleados comprar acciones con un descuento. Ésta es una de las diversas variantes que existen en los planes de otorgamiento de acciones y de opciones de compra a los empleados y se presenta como un ejemplo para este caso específico.

Ejemplo 11. Plan de compra de acciones por empleados, con descuento.

Antecedentes

La entidad ofrece a sus 1,000 empleados la oportunidad de participar en un plan de compra de acciones con descuento. Se les da un plazo de dos semanas para que informen su decisión. Los términos del plan contemplan que podrán comprar un máximo de 100 acciones con un descuento de 20% sobre el valor de mercado de la fecha en que la oferta sea aceptada y el precio de compra debe ser pagado de inmediato al aceptar la oferta. Todas las acciones se mantendrán en un fideicomiso y no podrán ser retiradas por los empleados en un plazo de cinco años. En caso de que un empleado se retire de la entidad, las acciones permanecerán en

el fideicomiso durante los cinco años, fecha en que las acciones le serán entregadas, junto con los dividendos que fueran pagados en dicho plazo.

Un total de 800 empleados aceptan la oferta, los cuales compran, en promedio 80 acciones cada uno, lo que da un total de 64,000 acciones. El precio promedio ponderado de la acción en las fechas de compra fue de $30 por acción, siendo el precio pagado de $24 por acción.

Aplicación de la normatividad

El párrafo 12 de la NIF requiere que los montos de las transacciones con los empleados sean medidos con base en el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados. Para aplicar este requerimiento en este caso, lo primero que hay que hacer es determinar el tipo de instrumento del capital otorgado a los empleados. Aun cuando por la forma parece ser un plan que permite a los empleados comprar acciones, hay que analizar si el plan incluye elementos de opciones que lo haría más asimilable a un plan de opción de compra de acciones.

Por ejemplo, un plan de compra de acciones puede permitir al empleado escoger si el descuento se aplica al precio de la acción cuando el plan fue otorgado o cuando hay que hacer la compra. Otra posibilidad es la de especificar el precio de compra y permitir al empleado un periodo sustancial para decidir si participa en el plan o no. Otra alternativa consiste en permitir a los empleados cancelar su participación en el plan y obtener un reembolso de los montos que hubieran ya pagado. Estas situaciones incluyen opciones. Sin embargo, el plan descrito en el ejemplo no las contempla, pues el descuento es aplicado al precio a la fecha de compra y los empleados no pueden salirse del plan.

Otro de los factores a considerar son las restricciones a transferir las acciones después de su adjudicación. Tal como se señala en el párrafo A3 de la guía de aplicación, estas restricciones deben considerarse para determinar el valor de la acción. Si éstas tienen un mercado activo y amplio, la restricción puede tener poco efecto o viceversa, y este factor deberá tomarse en cuenta al valuar dichas acciones.

En este ejemplo, las acciones se adjudican a la compra, pero si existe una restricción en la disposición de la acción, hay que determinar cuál sería el valor de una acción con dicha restricción. Esto se haría con base en técnicas de valuación, que determinarían cuál sería el valor de una acción con esa restricción, en una transacción entre partes independientes que tengan información adecuada.

Suponiendo que en este ejemplo la valuación arrojara que el valor de la acción por tener esa restricción es de $28, al comparar contra el precio neto que el empleado debe pagar, que es de $24, resulta que el descuento real que se está dando es de sólo $4 por acción. Dado que en este ejemplo no hay periodo de adjudicación, hay que reconocer de inmediato el aumento del capital a $28 por acción y un gasto de $4 por acción, para llegar al precio neto de $24 que el empleado pagaría. Por tanto, con base en las 64,000 acciones adquiridas, resulta un gasto de $256,000 a reconocer de inmediato.

Transacciones liquidables en efectivo

B18 Los párrafos 41 al 44 de la NIF establecen los requerimientos aplicables a adquisición de bienes o servicios en los cuales la entidad asume un pasivo hacia el proveedor basado en el precio de las acciones u otros valores de la entidad. En tales casos deben reconocerse inicialmente los bienes o servicios recibidos y el pasivo correspondiente, al valor razonable del pasivo incurrido. Posteriormente, en tanto el pasivo es liquidado, debe reconocerse el cambio en el valor razonable del pasivo.

B19 Por ejemplo, una entidad puede otorgar a sus empleados derechos sobre la apreciación de la acción, como parte de su paquete de compensación, que les permitirá gozar de un pago adicional al final del periodo establecido. Si los derechos no son adjudicados hasta que el empleado haya cumplido un cierto periodo de servicios, la entidad debe reconocer el gasto y el pasivo correspondiente a medida que transcurre dicho periodo. Consecuentemente, hay que reconocer el

D. R. © CINIF

gasto y el pasivo siguiendo un modelo de opción en cada uno de los periodos contables entre la fecha de otorgamiento y de adjudicación. Los cambios en el valor razonable del instrumento afectan los resultados de los periodos correspondientes. Por lo tanto, si se trata de servicios incluidos en la adquisición de un bien (inventarios), el valor del mismo no se modifica después de la valuación inicial por el efecto en la valuación del pasivo. El ejemplo siguiente ejemplifica estos requerimientos.

Ejemplo 12. Derechos de apreciación de acciones liquidables en efectivo.

Antecedentes

Una entidad otorga 100 derechos de apreciación de su acción a cada uno de sus 500 empleados, en tanto éstos presten sus servicios a la entidad durante tres años.

El primer año 35 empleados dejan de laborar. La entidad estima que en los dos años siguientes otros 60 lo harán. En el segundo año 40 empleados dejan de laborar y la entidad estima que otros 25 lo harán el tercer año. Finalmente, 22 empleados dejan de laborar el tercer año. Al final de ese año 150 empleados ejercen la opción de recibir el pago en acciones. Al final del cuarto año la ejercen 140 empleados y los restantes 113 la ejercen al final del quinto año.

La entidad estima los valores razonables de la apreciación de su acción en el mercado, al final de cada uno de los primeros cuatro años, los cuales se muestran a continuación. Asimismo, el valor intrínseco de la apreciación, basada en los valores reales de mercado, con el cual se hace el pago, se muestra a continuación.

Año	Valor razonable	Valor intrínseco
1	$14.40	
2	$15.50	
3	$18.20	$15.00
4	$21.40	$20.00
5		$25.00

Aplicación de la normatividad

Año	Cálculo		Gasto del periodo	Pasivo
1	(500 – 95) empleados × 100 × $14.40 × 1/3		$194,400	$194,400
2	((500 – 100) × 100 × $15.50 × 2/3) – $194,400		218,933	413,333
3	((500 – 97 – 150) × 100 × $18.20) – $413,333	47,127	272,127	460,460
	150 × 100 × $15.00, pagados	225,000		
4	((253 – 140) × 100 × $21.40) – $460,460	(218,640)	61,360	241,820
	140 × 100 × $20.00, pagados	280,000		
5	Pasivo previo 113 × 100 × $25.00	241,380 282,500	40,680	0
	Gasto total		787,500	

Acuerdo de pagos con alternativa de liquidación en efectivo o en acciones

B20 Algunos acuerdos de pagos basados en acciones permiten que el empleado escoja si quiere recibir el pago en acciones o en efectivo. En este caso se ha otorgado un instrumento financiero compuesto, o sea, un instrumento con características de pasivo y del capital. El párrafo 45 de la NIF exige que se determine el valor razonable del instrumento financiero a la fecha de otorgamiento, midiendo primero el componente de deuda y después el del capital, tomando en cuenta que el empleado debe renunciar al pago en efectivo para recibir el instrumento del capital.

B21 Generalmente, los acuerdos de pago basados en acciones con alternativa de pago en efectivo están estructurados de tal manera que una alternativa es igual a la otra. Por ejemplo, un empleado puede escoger entre recibir opciones de compra de acciones o derechos de apreciación de la acción. En tales casos, el componente del instrumento del capital sería de cero, por lo que el valor razonable del instrumento compuesto sería igual al valor de la parte de deuda del instrumento. Sin embargo, cuando los valores difieren, el valor del componente del capital es generalmente mayor a cero, en cuyo caso el valor del instrumento compuesto será mayor al valor de la parte de deuda de dicho instrumento.

B22 El párrafo 46 a 52 de la NIF requiere que se registren por separado los servicios recibidos por cada componente de un instrumento compuesto. Consecuentemente, debe reconocer los servicios recibidos de la contraparte y reconocer el pasivo correspondiente a medida de que recibe los servicios, tal como se requiere para los acuerdos de pagos basados en acciones liquidables en efectivo. Otro tanto debe hacer con la parte del capital, siguiendo lo requerido para acuerdos de pagos basados en acciones con instrumentos del capital. El ejemplo 13 ilustra cómo aplicar estos requisitos.

Ejemplo 13. Otorgamiento de acciones liquidables en efectivo o en acciones a elección del empleado.

Antecedentes

La entidad otorga a un empleado la posibilidad de escoger entre 1,000 "acciones fantasma", o sea, el derecho a recibir el pago del valor de 1,000 acciones o a recibir 1,200 acciones. El otorgamiento está condicionado a que preste sus servicios por tres años. Si el empleado escoge la alternativa de recibir 1,200 acciones, éstas se mantendrán en un fideicomiso por tres años.

Al otorgar las acciones, éstas tienen un precio de $50 por acción. El precio de la acción es de $52, al final del primer año, de $55 al final del segundo año y de $60 al final del tercer año. La entidad no espera pagar dividendos en los próximos tres años. Tomando en cuenta la restricción de disponibilidad después de su adjudicación, la entidad estima que el valor razonable de la acción determinado en la fecha de otorgamiento es de $48. Se presentan los efectos de tomar las dos alternativas.

Aplicación de la normatividad

El valor razonable de la alternativa de pago con instrumentos financieros es de $57,600, o sea, 1,200 acciones a $48. El valor razonable de la alternativa de efectivo es de $50,000, es decir, 1,000 acciones fantasma a $50. Por lo tanto, el valor razonable de la parte del capital es de $7,600.

D. R. © CINIF

La entidad debe reconocer los siguientes montos:

Año	Cálculo	Gasto	Capital	Pasivo
1	Componente pasivo 1,000 × $52 × 1/3	$17,333		
	Componente del capital $7,600 × 1/3	2,533	$2,533	$17,333
2	Pasivo (1,000 × $55 × 2/3) – $17,333	19,333		19,333
	Capital $7,600 × 1/3	2,533	2,533	
3	Pasivo (1,000 × $60) – 36,666	23,334		
	Capital $7,600 × 1/3	2,534	2,534	24,334
Final	Escenario de liquidación en efectivo			
	Pago			(60,000)
	Saldos	67,600	7,600	0
	Escenario de liquidación en acciones			
	Conversión de pasivo a capital		60,000	(60,000)
	Saldos	67,600	67,600	0

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF D-8. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF D-8. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE C – Bases para conclusiones

Aspectos generales de la norma

BC1 Se cuestionó la razón para emitir una norma mexicana sobre este tema, en lugar de considerar que la NIIF 2 (IFRS 2) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB) debía seguir siendo supletoria y sólo emitir una interpretación por los temas que requirieran de explicación internacional. El CINIF tomó la decisión de emitir una norma revisando la traducción castellana que existe, pues ésta es ininteligible, tanto por ciertos términos que utiliza, que no coinciden con el significado que normalmente tienen en el entorno contable, como por el hecho de ser una traducción muy literal, cuya construcción gramatical es confusa al ser sajona, en lugar de española.

BC2 En consecuencia, el CINIF decidió que valía la pena el esfuerzo de un grupo reducido, en lugar de que cada usuario de la normatividad tuviera que entender la norma, por tanto, se llegara a interpretaciones diferentes, pues aún la versión inglesa es difícil de entender.

BC3 Se recibieron sugerencias de incorporar conceptos específicos del FAS 123R, emitido por el FASB, tales como: el concepto de acciones restringidas, otorgamiento con condiciones para liberar derechos adicionales a los generados por la sola prestación de servicios. Se analizaron estas sugerencias y se consideró que los postulados de la NIF D-8 proveen una base adecuada para resolver estas situaciones particulares, para las cuales el FASB ha emitido reglas detalladas y, en todo caso, se puede utilizar dicha literatura como guía para resolver situaciones específicas para planes que se establezcan siguiendo lineamientos utilizados en los Estados Unidos de Norteamérica.

BC4 Se recibieron sugerencias de incluir en la norma cómo reconocer los efectos de impuesto sobre la renta de los planes de pagos basados en acciones. Inclusive se pidió que se indicara cuál sería

el reconocimiento en atención a las disposiciones de la nueva ley del IETU. Se concluyó que no es materia de esta norma indicar los efectos fiscales que puede o no tener el reconocimiento de los pagos basados en acciones, por lo cual se decidió no incluir ninguna explicación al respecto. Para determinar dichos efectos debe aplicarse la normatividad de la NIF D-4. Asimismo, se cuestionó que los efectos fiscales pueden elevar significativamente el costo de los pagos basados en acciones por los servicios recibidos. Al respecto se concluyó que esto ya es una decisión de la administración y no un tema de esta norma.

BC5 Se cuestionó el uso del término "instrumentos del capital", en lugar del término "acciones". Se decidió utilizar este término que abarca, tanto a acciones como a opciones de compra de acciones. Además, se utiliza la palabra "del" capital, para dar a entender que se trata del capital de la entidad y no de instrumentos de capital que se cotizan en el mercado y se tratan en otra norma.

BC6 Se señaló que el término "referidos a la fecha de ejercicio" que indica que la proyección del valor efectuada en la fecha de otorgamiento, debe hacerse con el precio esperado en la fecha probable de ejercicio no es muy claro. Dado que se está haciendo una "proyección" de un valor se decidió cambiar el término "referido" por "proyectado", el cual ilustra mejor que se trata de un valor estimado a una fecha futura.

BC7 Se cuestionó que al efectuar pagos basados en acciones puede reducirse la utilidad que corresponde a los accionistas actuales, al entrar más acciones en circulación y que esto debe revelarse. La decisión de efectuar pagos basados en acciones para motivar el rendimiento de empleados es una decisión de la administración para motivar a los empleados y no es un tema de esta norma. En cuanto a la revelación de los efectos de dilución de la utilidad, este tema está contemplado en el Boletín B-14, *Utilidad por acción*, en los párrafos 15 y 36 al 45.

BC8 Hubo comentarios indicando que, dado que la mayoría de los pagos basados en acciones están enfocados a los empleados, no era claro si esta norma debía aplicarse junto con la NIF D-3, *Beneficios a empleados* o en forma independiente. Es claro que los pagos basados en acciones a los empleados son un beneficio adicional y el monto del gasto correspondiente debe adicionarse a los demás beneficios para los casos en que se requiera revelar el monto total de beneficios a empleados. Sin embargo, se concluyó que se requiere una norma por separado para establecer el procedimiento para el reconocimiento de estos pagos basados en acciones que, además, pueden aplicar a terceros distintos de los empleados.

BC9 Se cuestionó la razón por la cual el Apéndice A, *Guía de aplicación,* no es normativo, cuando sí lo es para la NIIF 2. Se concluyó que el Apéndice A da únicamente guías para aplicar la norma, pero no incluye ninguna norma. Los párrafos que sí incluían normatividad, que se refieren a modificaciones de términos de otorgamiento, fueron incluidos en la parte normativa de la NIF D-8.

Aplicación en adquisiciones de negocios

BC10 Se recibió un comentario solicitando que se incluyera en la explicación de los efectos que esta norma tiene en la adquisición de un negocio, el hecho de que puede existir un precio diferenciado de compra a accionistas administradores del negocio adquirido, si siguen prestando sus servicios en la nueva entidad por un periodo determinado, el cual es un intangible que debe reconocerse como un gasto en el periodo del compromiso y no debe formar parte del crédito mercantil. Aun cuando el comentario es correcto, se consideró que no debe incluirse en esta norma, sino en la de adquisición de negocios, que será reemitida en el proceso de convergencia de las NIF con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Determinación del precio de la opción de compra

BC11 Se recibieron solicitudes de incluir guías de cómo determinar el precio de la opción de compra, sugiriendo en un caso que éste debería ser el precio al que se adquieren o fueron adquiridas las acciones en el mercado por la entidad. Dado que el precio de la opción se fija en función del beneficio que la entidad quiere otorgar al empleado por su esfuerzo futuro, fijarlo es una

D. R. © CINIF

decisión de la administración y no compete a una norma de información financiera establecer guías al respecto.

Uso del término opción de compra

BC12 Se recibió una sugerencia de utilizar el término "alternativa de compra" en lugar de "opción de compra", ya que en ciertos casos pueden existir en el mercado de valores opciones de compra de instrumentos financieros, cuyas características son distintas a las que tiene una opción de compra otorgada a un empleado, que se le adjudicará al cumplir con las condiciones convenidas y que podrá ejercer posteriormente. Se concluyó que la opción de compra utilizada para pagos basados en acciones es una de las variantes que existen de opciones de compra y, por ello, se define al principio de la norma lo que se entiende por opción de compra para estos fines, que es distinta de la opción cotizada en bolsa.

Adición de interpretaciones recientes del IASB

BC13 Se recibieron sugerencias de incluir en la norma los efectos de las interpretaciones Núm. 8 y 11 emitidas por el IASB. Estas interpretaciones versan sobre: i) el reconocimiento de un servicio no explícito, que surge por la diferencia entre el valor directo de un bien o servicio y el valor razonable del instrumento financiero, y ii) el reconocimiento del otorgamiento de instrumentos del capital de la entidad tenedora u otra entidad relacionada. Estas sugerencias confirmaron la decisión, que ya había tomado el CINIF, de incorporar el efecto de estas interpretaciones en la NIF D-8.

Uso del término adjudicación

BC14 Se cuestionó el uso del término "adjudicación" y se sugirieron otros términos como "adquisición" o "consecución de derechos". Se concluyó que el término adjudicar es el que mejor define el evento desde el punto de vista de la entidad, pues significa "Declarar que una cosa corresponde a una persona o conferírsela en satisfacción de un derecho". Al momento de la adjudicación la entidad declara que la opción de compra corresponde ya a la contraparte y puede ejercerla o que las acciones se le confieren a la contraparte que las ha ganado con el servicio correspondiente. Por lo tanto se conservó el término "adjudicación".

Métodos de valuación

BC15 Se cuestionó cuáles son los métodos de valuación de instrumentos financieros generalmente aceptados y que se indicara la metodología que se utiliza para valuar los instrumentos financieros no cotizados. Se indicaron algunos de los parámetros establecidos en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, que se utilizan para determinar valor razonable.

Uso del término condición de otorgamiento recargable

BC16 El término "condición de otorgamiento recargable" fue cuestionado en dos casos, sugiriendo términos como "condición de renovación" o el de "condición de derechos a otorgar". Se concluyó que el término de "condición de otorgamiento recargable" ilustra bien una situación en la que se adicionan al paquete de opciones de compra, nuevas opciones en sustitución de las ejercidas, para mantener constante el número de opciones de compra del empleado, si éste utiliza acciones de la entidad para pagar sus opciones.

Reconocimiento del gasto cuando no se cumple una condición de mercado

BC17 Se cuestionó el porqué el gasto debe quedar en firme y no revertirse al no cumplir una condición de valor de mercado, cuando sí se revierte si no se cumplen otras condiciones de adjudicación, tales como el no cumplir con el número de años requerido de servicios en la entidad o no alcanzar un incremento en las ventas.

BC18 Se analizó este cuestionamiento y se concluyó que si el empleado cumplió con todas las condiciones de adjudicación relativas al desempeño, tales como: ejecutar su cargo durante un núme-

ro de años o lograr un incremento en las ventas, aportó a la entidad un capital al desarrollar el servicio acordado, por lo cual éste debe quedar reconocido, aun cuando existiera una condición de mercado, cuyo logro no depende directamente de los servicios del empleado, pues entran otras variables económicas en juego.

BC19 Por otra parte, si no se lograron ciertas metas que dependen de la calidad de los servicios del empleado (ventas o productividad), se considera que no aportó el servicio convenido, por lo cual el gasto que hubiera correspondido al logro del servicio debe revertirse.

Reconocimiento del gasto al utilizar un método alternativo al de proyección de valor razonable

BC20 Se recibió un cuestionamiento sobre la conveniencia de tener una diferencia con la norma del IASB, relativa a la reversión del gasto reconocido bajo el método de valor intrínseco cuando la opción de compra, ya adjudicada, no se ejerce. El fundamento del IASB para no reconocerlo se basa en que no se pudo proyectar un valor en la fecha de otorgamiento y si el empleado no ejerció la opción de compra es por que ésta no tiene valor a la fecha de ejercicio. Por lo tanto, al no existir un valor razonable confiable sobre el cual se hubiera podido reconocer el gasto, éste se revierte.

BC21 Por otra parte, se recibieron sugerencias de asumir que existe un valor mínimo de la opción de compra que las partes acuerdan desde el otorgamiento, por lo cual existe un valor razonable sobre el que el empleado toma la decisión de adherirse al plan de opciones de compra. Éste es el fundamento por lo cual el FAS considera que el gasto no debe revertirse.

BC22 Dado que el objetivo del CINIF es lograr la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera, decidió adoptar la posición del IASB. Aun cuando la posición del FASB tiene un argumento sólido, se consideró que adoptarlo aplicaría sólo en casos muy raros, lo cual no justifica tener una diferencia contra la normatividad del IASB.

Reconocimiento del gasto al cancelar o modificar el otorgamiento

BC23 Se cuestionó el hecho de que en el caso de una cancelación del plan de opciones o en el caso de que se modifique el otorgamiento en forma desfavorable al empleado, se siga reconociendo el gasto sobre la proyección original de valor. Se analizaron estos cuestionamientos y se concluyó que debe seguirse reconociendo el gasto, pues es el valor que las partes acordaron que valen los servicios que el empleado sigue prestando. Al respecto, en caso de que se hagan pagos con motivo de la cancelación o modificación, se consideran como reembolsos del capital aportado en servicio, por el empleado, que ya fue reconocido.

Mecanismo de emisión de acciones

BC24 Se recibieron comentarios en el sentido de indicar si era o no necesario tener acciones en tesorería para poder otorgar los instrumentos del capital, si se requería de una asamblea de accionistas que aprobara su emisión o si se tendrían que adquirir dichos instrumentos en el mercado y precisar cuál sería el reconocimiento de cada una de las alternativas. En un caso se pidió que se señalara qué cambios habría que hacer a los estatutos sociales y cómo contemplar estos pagos en la escritura constitutiva. Se concluyó que no es materia de esta NIF indicar cómo se tendrán disponibles los instrumentos del capital y cuál sería su reconocimiento para tenerlos disponibles, pues éste es un tema de la administración de la sociedad o de la norma sobre capital contable.

Nombre de la cuenta de capital en la cual se reconocen los servicios aportados

BC25 Se solicitó que se indicara un nombre para la cuenta de capital en la cual se reconoce la contrapartida del gasto por el servicio prestado a los empleados, hasta que se liquidara el pago basado en acciones. En los párrafos de presentación se indicó que ésta es una cuenta de capital contribuido y no se consideró necesario incluir como normativo el nombre de una cuenta.

D. R. © CINIF

Vigencia y transitoriedad

BC26 Se cuestionó que no se indicó en el párrafo transitorio que al haber entrado en vigor la NIIF2, *Pagos basados en acciones,* emitida por el IASB en 2005, que es norma supletoria para México, el no haber reconocido pagos basados en acciones, a partir de dicha fecha con base en la normatividad de dicha norma, constituye un error contable que debe reconocerse de acuerdo con lo indicado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

BC27 Se cuestionó que no se indicara en el párrafo transitorio que la utilización de la NIIF 2, como norma supletoria, era aplicable únicamente a planes de pagos basados en acciones establecidos a partir de 2002, como dicha NIIF lo indica. Se efectuó por tanto el cambio en el párrafo transitorio.

Definición de tasa libre de riesgo

BC28 Se solicitó que el párrafo A37, que explica lo que se considera tasa libre de riesgo se concretara, indicando que puede ser la tasa de CETES. Sin embargo, dado que muchas entidades mexicanas tienen subsidiarias en otros países, se concluyó que la explicación que contiene dicho párrafo ayudaría a identificar la tasa apropiada en cada país. No obstante, se agregó como ejemplo a los CETES y los BONDIS para México.

Fecha de inicio de reconocimiento del gasto

BC29 Una de las respuestas indicaba que se veía una contradicción en los párrafos B2–B4 de los ejemplos de aplicación, en tanto se indicaba que el reconocimiento del gasto debe iniciar cuando se llega al acuerdo con el empleado acerca de cómo se le hará un pago basado en acciones, aun cuando el acuerdo esté pendiente de ratificación de un órgano de la administración, tal como un comité de compensaciones y que el monto del gasto a reconocer se basará en la valuación del instrumento del capital cuando dicha ratificación ocurre. Se revisaron estos párrafos y se concluyó que no existe contradicción, pues el gasto debe existir desde que el empleado empieza a prestar sus servicios, aun cuando falte una ratificación, en cuya fecha se define el monto del gasto en que incurrirá la entidad.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-8

Esta Norma de Información Financiera D-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-8

C.P.C. Juan Manuel Cárdenas
C.P. Isabel Garza Rodríguez
C.P.C. Eduardo González Dávila Garay
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González

D. R. © CINIF

Serie NIF E. Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores

Serie NIF E
Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores (incluye el boletín E-1 emitido por la CPC del IMCP)

Boletín E-1

AGRICULTURA (ACTIVIDADES AGROPECUARIAS)

El objetivo de este Boletín es establecer el tratamiento contable de la transformación de activos biológicos en la administración de actividades agropecuarias (actividad agrícola), así como su correspondiente presentación y revelación en los estados financieros. Este Boletín tendrá vigencia para los estados financieros que cubran periodos contables que comiencen en o después del 1º de enero del año 2003. Se recomienda su aplicación anticipada. Si alguna entidad aplica este Boletín en periodos que comiencen antes del 1º de enero del año 2003, debe revelarlo.

CONTENIDO **Párrafos**

PREÁMBULO ..... 1 – 3
OBJETIVO 4
ALCANCE ..... 5 – 8
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ..... 9 – 13
Definición de términos referidos a agricultura ..... 9 – 11
Definiciones generales ..... 12 – 13
REGLAS DE VALUACIÓN ..... 14 – 46
Reconocimiento inicial de los activos biológicos y productos agrícolas ..... 30 – 34
Valuación posterior de los activos biológicos ..... 35 – 36
Incapacidad de determinar el valor razonable en forma confiable, verificable y objetiva ..... 37 – 40
Subsidios gubernamentales ..... 41 – 46
REGLAS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN ..... 47 – 66
Presentación 47
Revelación ..... 48 – 66
General ..... 48 – 62
Revelaciones adicionales para activos biológicos cuando el valor razonable no puede ser determinado en forma confiable, verificable y objetivamente ..... 63 – 65
Subsidios gubernamentales 66
VIGENCIA ..... 67 – 68

APÉNDICES
APÉNDICE A – Ejemplo ilustrativo
APÉNDICE B – Bases para conclusiones
APÉNDICE C – Cuadro esquemático

D. R. © IMCP

México, D. F. a 15 de octubre de 2002

A TODA LA MEMBRESÍA

A LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Acompañamos el Boletín E-1, *Agricultura (Actividades Agropecuarias)*, preparado y aprobado por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC), después de cumplir con el proceso de auscultación exigido por los estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP).

Ante la creciente necesidad de emitir reglas particulares para industrias especializadas, se inicia la serie E con el presente documento y considerando la supletoriedad que tendría la entrada en vigor de la NIC-41, *Agricultura*, a partir del 1° de enero de 2003, la CPC consideró oportuno la elaboración de este Boletín que contempla nuestro entorno económico.

Las Normas Internacionales de Contabilidad han ido incorporando en su normatividad el concepto de valor razonable para la valuación de ciertos activos y pasivos, lo que nos conduce a incluir este concepto en el presente Boletín, como se ha llevado a cabo en otros boletines ya emitidos.

Durante el proceso de auscultación se manifestó una oposición importante en la utilización de valores razonables, porque éstos son cambiantes, subjetivos, requieren de especialización para su determinación y son poco verificables.

La CPC tomó en consideración estos y otros elementos y, como se indica en el Boletín, los valores razonables son utilizables sólo cuando la aplicación de los mismos sea objetiva y verificable. También se consideró que la mejor alternativa para reconocer contablemente los activos biológicos, continúa siendo el valor razonable, sobre todo en aquellos activos de larga maduración o uso, en donde el costo no permite al usuario de los estados financieros interpretar la situación financiera de estas entidades.

Con base en lo anterior, la CPC concluyó:

a. Una vez que se tengan elementos de juicio objetivos, los activos biológicos se valúan a su valor razonable menos sus costos de llevarlos al punto de venta.

b. El valor razonable debe ser verificable y es por el cual un activo puede ser intercambiado o liquidado por partes interesadas, debidamente informadas y en una transacción libre y, corresponde al mercado en donde recurrentemente se efectúan los intercambios.

c. Se debe tomar en consideración que un activo biológico tiene condiciones diferentes que pueden cambiar significativamente su valor. Por ejemplo, los árboles de una huerta pueden tener valores de venta distintos a otros similares por diferencias en sistemas de irrigación, antigüedad de los árboles, etcétera.

d. Cuando en el reconocimiento inicial de un activo biológico no se cumplan los conceptos anteriores, este activo se debe valuar a su costo menos su depreciación y pérdidas por deterioro acumuladas. Una vez adoptado el valor razonable, ya no se podrá utilizar el concepto de costo.

e. Se consideró la necesidad de establecer las reglas para el reconocimiento contable de los subsidios gubernamentales.

f. La información financiera que surge de la aplicación de este Boletín permitirá al usuario determinar el monto de los flujos generados por la operación, así como los resultados derivados de la administración de los activos biológicos por parte de las entidades.

D. R. © IMCP

Este Boletín se apega a los conceptos y reglas consideradas en la Norma Internacional de Contabilidad No. 41, que incluye las mejores prácticas contables para el reconocimiento de la valuación inicial de los activos biológicos y se adicionan los conceptos relativos a los ajustes por cambios de precios.

La CPC considera que las disposiciones fundamentales de este Boletín, reúnen las condiciones necesarias de normas de contabilidad aplicables a las actividades agropecuarias, lo que permitirá la elaboración de mejores estados financieros de las empresas en beneficio de los usuarios de esta información.

Atentamente,

C.P.C. Fernando J. Morales Gutiérrez
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. Luis Moirón Llosa
Presidente de la Comisión de Principios de Contabilidad

D. R. © IMCP

*La parte normativa de este Boletín que aparece en "**negrillas**", es decir, los conceptos normativos destacados con letra más gruesa, debe ser entendida en conjunto con sus explicaciones y guías de aplicación.*

PREÁMBULO

1 Este Boletín fundamenta el tratamiento contable de los activos biológicos, en el principio básico de periodo contable, el cual establece que debe identificarse, la cuantificación de un cambio en la situación financiera y el resultado de operación de la entidad, con la época a que pertenece. La transformación de los activos biológicos debe reconocerse en el periodo contable correspondiente en que se realizan. Considerándose realizados cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios. Cuando se consideren realizados, el valor histórico original cuantifica el reconocimiento con base en la estimación razonable que se haga del efectivo y sus equivalentes, situación que se concreta cuando ocurre el evento crítico, constituido por la transformación del activo biológico (párrafos 66-68 del Boletín A-11, *Definición de conceptos básicos integrantes de los estados financieros*).

2 A su vez, el Boletín A-11 define el ingreso como el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentados por una entidad, con efecto en la utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales. En adición, menciona que tal incremento del activo se refiere a los logros de la administración y el cual se mide en términos brutos para ser enfrentados con los esfuerzos y sacrificios económicos (costos) incurridos para obtenerlos. Adicionalmente, la Norma Internacional de Contabilidad 18 establece que la valuación de los ingresos debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos.

3 Este Boletín mejora la información financiera al ser congruente con los objetivos señalados en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, que establecen el medir los resultados de los logros alcanzados y de los esfuerzos desarrollados por un entidad durante el periodo consignado en el mismo estado. Así como, evaluar la rentabilidad y desempeño de la empresa, estimar su potencial de crédito, estimar la cantidad, el tiempo y la certidumbre de un flujo de efectivo, medir los riesgos y la capacidad de repartir dividendos.

OBJETIVO

4 El objetivo de este Boletín es establecer el tratamiento contable de la transformación de activos biológicos en la administración de actividades agropecuarias (actividad agrícola), así como su correspondiente presentación y revelación en los estados financieros.

ALCANCE

5 **Las normas de este Boletín aplican a todas las entidades que realizan actividades agrícolas, con relación a:**

a) Activos biológicos.

b) Productos agrícolas en el momento de la cosecha.

c) Subsidios gubernamentales cubiertos por los párrafos 41a 46.

6 Este Boletín no aplica a:

a) Terrenos relacionados con la actividad agrícola (véase NIF C-6, *Propiedades, Planta y Equipo* y Circular 55, *Propiedades de Inversión*).

b) Activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (véase Boletín C-8, *Activos Intangibles*).

7 Este Boletín aplica al producto agrícola, que es el producto cosechado de los activos biológicos de la entidad, únicamente en el momento de la cosecha. De ahí en adelante el Boletín C-4, *Inventarios*, o cualquier otro Principio de Contabilidad aplicable, es utilizado. Consecuentemente, este Boletín no trata sobre el proceso del producto agrícola después de la cosecha; por ejemplo, el proceso de las uvas para convertirlas en vino, que lleva a cabo un productor de vino que cultivó las uvas. No obstante que dicho proceso podría ser una extensión lógica y natural de las actividades agrícolas y de que tenga alguna similitud con una transformación biológica, dicho proceso no está incluido dentro de la definición de actividad agrícola de este Boletín.

8 La siguiente tabla contiene ejemplos de activos biológicos, productos agrícolas y productos que son resultado de un proceso después de la cosecha:

Activos biológicos	Productos agrícolas	Productos que son resultado de un proceso después de la cosecha
Borregos	Lana	Hilo, tapetes
Árboles en una plantación forestal	Troncos	Madera aserrada
Plantas	Algodón	Ropa, fibra, hilo
	Caña de azúcar	Azúcar, ron
Ganado vacuno	Leche	Queso, mantequilla, crema
Puercos	Puerco en canal	Salchichas, jamones, embutidos
Arbustos	Hojas	Té, tabaco
Viñedos	Uvas	Vino
Árboles frutales	Fruta	Fruta procesada

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

9 Los términos que se listan a continuación se utilizan en este Boletín con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) Definiciones de términos referidos a agricultura:

i) actividad agrícola,

ii) activo biológico,

iii) administración del cambio agrícola,

iv) capacidad de cambio biológico,

v) cosecha,

vi) grupo de activos biológicos,

vii) medición del cambio biológico;

viii) producto agrícola, y

ix) transformación biológica,

b) Definiciones generales:

D. R. © IMCP

i) contrato,

ii) costo de punto de venta de un producto agrícola,

iii) mercado activo,

iv) subsidio gubernamental,

v) valor neto en libros, y

vi) valor razonable.

10 La actividad agrícola incluye un amplio rango de actividades, por ejemplo, la cría de ganado, la silvicultura, la cosecha o corte anual o continuo de un sembradío, el cultivo de huertas y plantaciones, la floricultura y la acuicultura (incluyendo el cultivo de peces). Ciertas características comunes existen dentro de esta diversidad:

a) administración del cambio,

b) capacidad de cambio, y

c) medición del cambio.

11 La transformación biológica da origen a los siguientes tipos de resultados:

a) Cambios en el activo a través de:

i) crecimiento (un aumento en cantidad o una mejora en calidad de un animal o planta);

ii) degeneración (disminución en cantidad o deterioro en calidad de un animal o planta); o

iii) procreación (nacimiento de animales o plantas vivos adicionales).

b) Producción de productos agrícolas tales como látex, hojas de té, madera y leche.

12 Sustituido por el Glosario.

13 El valor razonable de un activo es verificable y está basado en su localización y condiciones actuales y debe basarse en lo dispuesto por la NIF B-17, *Determinación del valor razonable.* Como resultado, por ejemplo, el valor razonable del ganado en una granja es el precio de ese ganado en el mercado relevante y conocido, menos los costos de transporte y otros costos para llevar al ganado a ese mercado.

REGLAS DE VALUACIÓN

14 **Una entidad debe reconocer un activo biológico o un producto agrícola cuando, y sólo cuando:**

a) La entidad controle el activo como resultado de eventos pasados.

b) Es probable que los beneficios económicos futuros asociados con el activo fluyan a la entidad.

c) El valor razonable o el costo del activo se puedan determinar en forma confiable, verificable y objetiva.

15 En la actividad de agricultura, el control puede ser evidenciado por ejemplo, por la propiedad legal del ganado, a través del herrado o marcado del ganado de alguna otra manera al momento de su adquisición, nacimiento o destete. Los beneficios económicos futuros son normalmente evaluados a través de la medición de los atributos físicos significativos.

16 **Los activos biológicos deben ser valuados en su reconocimiento inicial y a la fecha de cada balance general a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta, excepto por el caso descrito en el párrafo 37 cuando el valor razonable no pueda ser determinado en forma confiable, verificable y objetiva.**

17 **El producto agrícola cosechado de los activos biológicos de una entidad debe ser valuado a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta en el momento de la cosecha. Esta valuación constituye el costo inicial cuando se utilice el Boletín C-4, *Inventarios*, u otro Principio de Contabilidad aplicable.**

18 Los costos de punto de venta incluyen las comisiones a corredores y distribuidores, comisiones a agencias reguladoras y mercados de productos de consumo, así como impuestos y derechos de transferencia. Los costos de punto de venta excluyen el transporte y otros costos necesarios para poner el activo en el mercado, dado que ya se encuentran excluidos del valor razonable (véase párrafo 13).

19 La determinación del valor razonable de un activo biológico o producto agrícola puede facilitarse agrupando los activos biológicos o productos agrícolas de acuerdo a sus características significativas; por ejemplo por edad o calidad, así como, cuando sea aplicable, la perspectiva del momento en que se llevará el producto al mercado. Una entidad selecciona las características aplicables de acuerdo a las usadas en el mercado como base para determinar precios.

20 Las entidades frecuentemente celebran contratos para vender activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura. Los precios contratados no son necesariamente relevantes para determinar el valor razonable, ya que el valor razonable refleja el mercado actual en el cual un vendedor y un comprador interesados celebrarían una transacción. Como resultado, el valor razonable de un activo biológico o producto agrícola sólo se ajusta por la existencia de un contrato, cuando el valor implícito en el mismo sea menor y no pueda renegociarse. En algunos casos, un contrato para la venta de un activo biológico o producto agrícola puede ser un contrato oneroso, tal como se define en el Boletín C-9, *Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes*. El Boletín C-9 aplica a los contratos onerosos.

21 Si existe un mercado activo para los activos biológicos o productos agrícolas, el precio de cotización de este mercado, es la base apropiada para determinar el valor razonable de dicho activo. Si una entidad tiene acceso a diferentes mercados activos, la entidad usa el más relevante y al que normalmente recurre, considerando, en su caso, las fluctuaciones que se estime tendrán hasta el momento en que se accederá al mercado. Por ejemplo, si una entidad tiene acceso a dos mercados activos, usará los precios existentes en el mercado que espera utilizar.

22 **Si no existe un mercado activo, una entidad debe usar uno o más de los siguientes métodos, para determinar el valor razonable:**

a) El precio de la transacción más reciente, siempre y cuando, no haya existido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de la transacción y la del balance general, ni se esperen cambios importantes de la fecha del balance general hasta el momento en que se accederá al mercado.

b) Precios de mercado de activos similares con ajustes para reflejar las diferencias.

c) Referencias del sector, tales como el valor de un huerto expresado por bandeja o cesta de exportación, gruesa o hectárea y, el valor del ganado expresado por kilogramo de carne.

D. R. © IMCP

23 En algunos casos, las fuentes de información listadas en el párrafo 22 podrían sugerir diferentes conclusiones del valor razonable de un activo biológico o producto agrícola. Una entidad considera las razones de estas diferencias, para obtener la estimación más confiable, verificable y objetiva del valor razonable dentro de un rango relativamente estrecho.

24 **En algunas circunstancias, los precios determinados por el mercado o los valores listados en el párrafo 22 podrían no estar disponibles para la condición actual de un activo biológico. En estas circunstancias, para determinar el valor razonable, una entidad debe usar el valor presente de los flujos netos de efectivo que se esperan del activo, descontados a una tasa apropiada de interés determinada en el mercado actual.**

25 El objetivo del cálculo del valor presente del flujo de efectivo neto esperado, es el determinar el valor razonable de un activo biológico o producto agrícola en su actual localidad y condición. Una entidad considera esto al determinar una tasa de descuento apropiada a ser usada para estimar el flujo neto de efectivo esperado. La condición actual de un activo biológico excluye cualquier incremento en valor resultante de una transformación biológica adicional y actividades futuras de la entidad, como aquéllas relativas al mejoramiento de la transformación biológica futura, cosecha y venta.

26 **Una entidad no debe incluir en la determinación del flujo neto de efectivo esperado, el costo del financiamiento del activo o el costo del restablecimiento de los activos biológicos después de la cosecha (por ejemplo, el costo de replantar árboles en una plantación forestal después de la cosecha).**

27 Para acordar el precio en una transacción libre, los compradores y vendedores interesados y debidamente informados, consideran la posibilidad de variaciones en los flujos de efectivo. Se considera que el valor razonable refleja la posibilidad de estas variaciones. De esta manera, una entidad incorpora las expectativas sobre posibles variaciones en los flujos de efectivo ya sea en el flujo de efectivo esperado o en la tasa de descuento, o en una combinación de los dos. Para determinar la tasa de descuento, una entidad utiliza supuestos consistentes con aquéllos usados en estimar el flujo de efectivo esperado, para evitar el efecto de supuestos considerados dos veces o ignorados.

28 El costo podría en ocasiones aproximarse al valor razonable, particularmente cuando:

a) Poca transformación biológica ha existido desde los costos incurridos iniciales (por ejemplo, semillas de árboles frutales plantadas inmediatamente antes de la fecha del balance general).

b) El impacto de la transformación biológica sobre el precio, no se espera sea material (por ejemplo, el crecimiento inicial de una plantación de pinos con un ciclo de producción de 30 años).

29 Los activos biológicos frecuentemente están adheridos al terreno (por ejemplo, los árboles en una plantación forestal). Podría no existir un mercado separado para activos biológicos que estén adheridos al terreno, pero podría existir un mercado por el activo combinado, o sea, por el activo biológico, el terreno en bruto y las mejoras al terreno, como un paquete. Una entidad puede usar información relativa al activo combinado para determinar el valor razonable de su activo biológico. Por ejemplo, el valor razonable del terreno en bruto más las mejoras al terreno podría ser deducido del valor razonable del activo combinado para obtener el valor razonable del activo biológico.

Reconocimiento inicial de los activos biológicos y productos agrícolas

30 **Las compras de activos biológicos deben reconocerse directamente como tales a su valor razonable menos sus costos estimados de punto de venta y cualquier diferencia contra el costo de adquisición debe registrarse en resultados.**

D. R. © IMCP

31 **Una utilidad o pérdida generada en el reconocimiento inicial de un activo biológico a su valor razonable, menos los costos estimados de punto de venta, deben ser incluidas en la utilidad o pérdida neta del periodo en el cual se generan.**

32 Una utilidad podría generarse en el reconocimiento inicial de un activo biológico, por ejemplo, cuando nace un becerro cuyo valor razonable, menos costos estimados de punto de venta, es de $100, el efecto neto en resultados alojado en la cuenta de "cambios en el valor razonable de activos biológicos" será de $100. Una pérdida podría generarse en el reconocimiento inicial de un activo biológico, debido a que los costos estimados de punto de venta se deducen del valor razonable de un activo biológico.

33 **Una utilidad o pérdida generada en el reconocimiento inicial de un producto agrícola al valor razonable menos los costos estimados de punto de venta, debe ser incluida en la utilidad o pérdida neta del periodo en la cual se genera.**

34 **Los traspasos de activos biológicos a productos agrícolas en el momento de la cosecha deben ser registrados a su valor razonable menos costos estimados de punto de venta.**

Valuación posterior de los activos biológicos

35 **Una utilidad o pérdida derivada de un cambio en el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta de un activo biológico, debe ser incluida en la utilidad o pérdida neta del periodo en el cual se genera. Este cambio en el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta se debe tanto a un cambio en precios como a un cambio en unidades, o la combinación de ambos. Cuando existan efectos de inflación, la utilidad o pérdida mencionadas debe reconocerse neta de los efectos inflacionarios. En otras palabras esta utilidad o pérdida es determinada por la comparación de los valores razonables de los activos biológicos en pesos de un mismo poder adquisitivo.**

36 La diferencia de las valuaciones posteriores a valor razonable menos costos estimados de punto de venta comparada con los valores previos del activo biológico, ajustados en su caso por la inflación, se registra en resultados. Por ejemplo en el caso del párrafo 32 el activo biológico con un reconocimiento previo de $100, y un nuevo valor razonable menos sus costos estimados de punto de venta de $108 y una inflación del periodo de 10%, el efecto neto de la variación en el valor razonable menos costos de punto de venta en resultados será de –$2.

Reconocimiento previo	$100
Actualización por inflación	10
Variación en el valor razonable menos costos estimados de punto de venta en resultados	–2
Nuevo valor razonable	$108

Incapacidad de determinar el valor razonable en forma confiable, verificable y objetiva

37 **Hay una presunción de que el valor razonable para un activo biológico puede ser determinado en forma confiable, verificable y objetiva; sin embargo, esta presunción puede ser refutada únicamente en el reconocimiento inicial de un activo biológico, para el cual, los precios o valores determinados por el mercado no están disponibles y las estimaciones alternativas del valor razonable no son confiables y objetivas claramente. En tal caso, ese activo biológico debe ser valuado a su costo menos su depreciación y pérdidas por deterioro acumuladas (demérito). Una vez que el valor razonable de tal activo biológico llega a ser determinado (en cualquier momento del proceso) en forma confiable, verificable y objetivamente, una entidad debe valuarlo a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta, a partir de ese momento.**

D. R. © IMCP

38 La presunción del párrafo anterior puede ser refutada sólo en el reconocimiento inicial. Una entidad que previamente ha valuado sus activos biológicos a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta, continúa valuando el activo biológico a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta hasta su disposición.

39 En todos los casos una entidad valúa el producto agrícola en el momento de su cosecha a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta. Este Boletín, refleja el punto de vista de que el valor razonable del producto agrícola en el momento de la cosecha, puede ser determinado en forma confiable, verificable y objetiva.

40 En la determinación del costo y de la depreciación y pérdidas por deterioro acumuladas, una entidad considera las NIF C-4, *Inventarios*, C-6, *Propiedades, planta y equipo,* y el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*.

Subsidios gubernamentales

41 **Un subsidio gubernamental incondicional relativo a un activo biológico valuado a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta debe ser reconocido como ingreso únicamente cuando el subsidio gubernamental se convierte en exigible.**

42 **Si un subsidio gubernamental relativo a un activo biológico valuado a su valor razonable, menos los costos estimados de punto de venta, es condicional, incluido el caso donde el subsidio gubernamental requiera a una entidad que no desarrolle una actividad agrícola específica, una entidad debe reconocer el subsidio gubernamental como ingreso únicamente cuando las condiciones para recibir el subsidio gubernamental se cumplan y éste sea exigible.**

43 Los términos y condiciones de los subsidios gubernamentales varían. Por ejemplo, un subsidio gubernamental podría requerir a una entidad que cultive en una locación particular por cinco años y podría requerir que la entidad regrese todo el subsidio gubernamental si cultiva por menos de cinco años. En este caso, el subsidio gubernamental sólo es reconocido como ingreso hasta que hayan pasado los cinco años y éste se convierta en exigible. Sin embargo, si el subsidio gubernamental permite que parte del subsidio sea ganado basándose en el tiempo transcurrido, la entidad reconoce el subsidio gubernamental como ingreso con base en ese tiempo.

44 **Si un subsidio gubernamental se refiere a un activo biológico valuado a su costo menos depreciación y pérdidas por deterioro acumuladas (véase párrafo 37) la NIC-20, *Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales*, se debe aplicar en forma supletoria de acuerdo a lo establecido por la Circular 49, *Normas internacionales de contabilidad de aplicación supletoria de carácter obligatorio*.**

45 Esta Norma requiere un tratamiento diferente de la NIC-20, si un subsidio gubernamental se refiere a un activo biológico valuado a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta o a un subsidio gubernamental que requiera a una entidad no participar en una actividad agrícola específica.

46 **Si el subsidio gubernamental se otorga para una inversión no condicionada a largo plazo, el mismo se debe registrar como una cuenta complementaria de activo, el cual se amortizará en la misma medida que dicha inversión. Si el subsidio está condicionado a un periodo determinado, éste será la base para el cálculo de la amortización.**

REGLAS DE PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN

Presentación

47 **Una entidad debe presentar por separado el valor en libros de sus activos biológicos en el cuerpo de su balance general, en el activo circulante o no circulante, dependiendo de su**

disponibilidad y del ciclo del negocio. La integración de los activos biológicos puede presentarse en el balance general o en nota por separado.

Revelación

General

48 **Una entidad debe revelar la ganancia o pérdida acumulada generada durante el periodo corriente por el reconocimiento inicial de activos biológicos y productos agrícolas y además, por separado, el cambio en el valor razonable menos los costos de punto de venta de los activos biológicos.**

49 **Una entidad debe proporcionar una descripción de cada grupo de activos biológicos.**

50 La revelación requerida por el párrafo anterior podría tomar la forma de una descripción narrativa o cuantificada.

51 Se recomienda que una entidad provea una descripción cuantificada de cada grupo de activos biológicos, distinguiendo entre activos biológicos consumibles o regenerables o entre activos biológicos maduros o inmaduros, como sea apropiado. Por ejemplo, una entidad podría revelar el valor en libros de activos biológicos consumibles o regenerables por grupos, posteriormente podría dividir estos valores, en activos maduros o inmaduros. Estas distinciones proporcionan información que podría ser útil al evaluar cuándo se darán los flujos de efectivo futuros. Una entidad revela la base para hacer cualquiera de estas distinciones.

52 Los activos biológicos consumibles son aquellos que deben ser cosechados como producto agrícola o vendidos como activos biológicos. Ejemplos de activos biológicos consumibles son el ganado destinado a la producción de carne, el ganado mantenido para venta, cultivo de peces, cultivos como el maíz y el trigo, y árboles en crecimiento para la obtención de madera. Los activos biológicos regenerables son aquéllos distintos a los activos biológicos consumibles; por ejemplo, ganado para la producción de leche, viñedos, árboles frutales y árboles que puedan ser podados para la obtención de madera mientras que el árbol subsiste. Los activos biológicos regenerables no son un producto agrícola.

53 Los activos biológicos maduros son aquellos que han llegado a especificaciones de cosecha (para activos biológicos consumibles) o son capaces de ser cosechados regularmente (para activos biológicos regenerables).

54 **Una entidad debe revelar:**

1) La naturaleza de sus actividades relacionadas con cada grupo de activos biológicos.

2) La medición o estimación no financieras de las cantidades físicas de:

a) Cada grupo de los activos biológicos de la entidad al final del periodo.

b) El rendimiento de producto agrícola durante el periodo.

55 **Una entidad debe revelar los métodos y supuestos significativos aplicados para determinar el valor razonable de cada grupo de producto agrícola en el momento de la cosecha y cada grupo de activos biológicos.**

56 **Una entidad debe revelar el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta de los productos agrícolas cosechados durante el periodo, determinado en el momento de la cosecha.**

D. R. © IMCP

57 **Una entidad debe revelar:**

a) La existencia y valor en libros de activos biológicos cuya propiedad está restringida, y el valor en libros de los activos biológicos dados en garantía de pasivos.

b) El monto de compromisos para el desarrollo o adquisición de activos biológicos.

c) Las estrategias de administración del riesgo financiero relativas a la actividad agrícola.

d) Las coberturas de seguros.

58 **Una entidad debe presentar una conciliación de los cambios en el valor en libros de los activos biológicos entre el inicio y el final del periodo actual. La información comparativa no es requerida. La conciliación en pesos de un mismo poder adquisitivo debe incluir:**

a) **La ganancia o pérdida generada por cambios en el valor razonable menos costos estimados de punto de venta tanto atribuibles a cambios en precios como en unidades.**

b) Incrementos por compras.

c) Disminuciones por ventas.

d) Disminuciones por cosecha.

e) Incrementos como resultado de combinaciones de negocios.

f) Otros cambios.

59 El valor razonable menos los costos estimados de punto de venta de un activo biológico pueden cambiar debido tanto a cambios físicos como a cambios de precios en el mercado. Una revelación separada de los cambios físicos y en precios es útil para evaluar el desempeño del periodo corriente y expectativas a futuro, particularmente, cuando el ciclo de producción es mayor a un año. En estos casos, se recomienda a la entidad revelar, por grupo o de otra manera, el monto del cambio en el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta incluido en la utilidad o pérdida neta ocasionados por cambios físicos y aquéllos ocasionados por cambios de precios. Esta información generalmente es menos útil cuando el ciclo de producción es menor a un año (por ejemplo, la engorda de pollos o los cultivos de cereales).

60 La transformación biológica resulta en varias formas de cambio físico: crecimiento, degeneración, producción y procreación, cada una de las cuales es observable y medible. Cada uno de esos cambios físicos tiene una relación directa con los beneficios económicos futuros. Un cambio en el valor razonable de un activo biológico debido a la cosecha es también un cambio físico.

61 La actividad agrícola está a menudo expuesta al clima, enfermedades y otros riesgos naturales. Si un evento ocurre, que debido a su tamaño, naturaleza, o incidencia es relevante para entender el desempeño de la entidad en el periodo, la naturaleza y el monto de los rubros relacionados de ingreso y gasto se revela de acuerdo con el Boletín A-7, *Comparabilidad*. Algunos ejemplos son: la presencia de una epidemia, inundaciones, sequías, heladas o nevadas severas y plagas de insectos.

62 **Debido a que en un esquema de valor razonable reviste vital importancia el conocer el flujo de efectivo, una entidad debe revelar, como parte de las notas a los estados financieros, los conceptos que integran el flujo de efectivo cuantificados en pesos nominales.**

Revelaciones adicionales para activos biológicos cuando el valor razonable no puede ser determinado en forma confiable, verificable y objetivamente

63 **Si una entidad valúa sus activos biológicos al costo, menos depreciación y pérdida por deterioro acumuladas (véase párrafo 37) al final del periodo, la entidad debe revelar:**

a) **Una descripción de los activos biológicos.**

b) **Una explicación del porqué el valor razonable no puede ser determinado de manera confiable, verificable y objetiva.**

c) **Si es posible, el rango de las estimaciones dentro de las que el valor razonable es más probable que se encuentre.**

d) **El método de depreciación utilizado.**

e) **Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.**

f) **El valor en libros bruto y la depreciación acumulada (adicionada con las pérdidas por deterioro acumuladas) al principio y al final del periodo.**

64 **Si durante el ejercicio corriente, una entidad valúa sus activos biológicos al costo menos depreciación y pérdida por deterioro acumuladas (véase párrafo 37) debe revelar cualquier ganancia o pérdida reconocida en la disposición de tales activos biológicos, y la conciliación requerida por el párrafo 58, debe revelar los importes relativos a tales activos biológicos por separado. En adición, la conciliación debe incluir los siguientes importes incorporados en las ganancias o pérdidas netas relativas a esos activos biológicos:**

a) **Las pérdidas por deterioro.**

b) **Reversiones a las pérdidas por deterioro.**

c) **La depreciación.**

65 **Si el valor razonable de los activos biológicos previamente valuados al costo, menos depreciación y pérdida acumuladas se puede llegar a determinar en forma confiable, verificable y objetiva, durante el periodo corriente, una entidad debe revelar:**

a) **Una descripción de los activos biológicos.**

b) **Una explicación del porqué el valor razonable ha llegado a ser determinado en forma confiable, verificable y objetiva.**

c) **El efecto del cambio.**

Subsidios gubernamentales

66 **Una entidad debe revelar lo siguiente, relativo a la actividad agrícola cubierta por este Boletín:**

a) **La naturaleza y extensión de los subsidios gubernamentales reconocidos en los estados financieros.**

b) **Condiciones no satisfechas y otras contingencias relativas a los subsidios gubernamentales.**

c) **La expectativa de decrementos significativos en el nivel de subsidios gubernamentales.**

VIGENCIA

67 **Este Boletín tendrá vigencia para los estados financieros que cubran periodos contables que comiencen en o después del 1º de enero del año 2003. Se recomienda su aplicación anticipada. Si alguna entidad aplica este Boletín en periodos que comiencen antes del 1º de enero del año 2003, debe revelarlo.**

D. R. © IMCP

68 Este Boletín no establece disposición transitoria alguna. La adopción de este Boletín debe ser reconocida tomando en cuenta el Boletín A-7, *Comparabilidad*.

APÉNDICE A – Ejemplo ilustrativo

Estos Apéndices no forman parte integrante de la norma contenida en este Boletín, son ilustrativos acerca de la aplicación de la misma, con la finalidad de ayudar a clarificar su significado, en cualquier caso las exigencias de la norma prevalecen sobre las soluciones dadas en los ejemplos.

La actividad de las industrias agropecuarias se evalúa como sigue:

Grupo Lechero, S.A. de C.V.
Balance General

Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 20X1

	31 Diciembre	
ACTIVOS	**20X1**	**20X0**
Activos circulantes:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	$10,000	$10,000
Cuentas por cobrar	88,000	65,000
Inventarios	82,950	70,650
Suma el activo circulante	180,950	145,650
Activos no circulantes:		
Propiedades, planta y equipo	1,462,650	1,409,800
Ganado productor de leche - Maduro*	372,990	411,840
Ganado productor de leche - Inmaduro*	52,060	47,730
Subtotal activos biológicos	425,050	459,570
Total activos	$2,068,650	$2,015,020
PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS		
Pasivo a corto plazo:		
Cuentas por pagar a proveedores	$165,822	$150,020
Suma el pasivo circulante	165,822	150,020
Inversión de los accionistas:		
Capital social	1,000,000	1,000,000
Utilidades acumuladas	902,828	865,000
Suma la inversión de los accionistas	1,902,828	1,865,000
Total pasivo e inversión de los accionistas	$2,068,650	$2,015,020

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

* Es recomendable, mas no obligatorio que una compañía proporcione una descripción cuantificada de cada grupo de activo biológico, distinguiendo los activos biológicos, entre consumible y regenerable o entre maduros o inmaduros, según sea apropiado.

D. R. © IMCP

Grupo Lechero, S.A. de C.V.
Balance General

Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 20X1

	31 Diciembre		Histórico	Actualización	
ACTIVOS	**20X1**	**20X0**	**20X0**		
Activos circulantes:					
Efectivo y equivalentes de efectivo	$10,000	$10,000	$9,091	$909	**6)**
Cuentas por cobrar	88,000	65,000	59,091	5,909	**6)**
Inventarios	82,950	70,650	64,227	6,423	**3)**
Suma el activo circulante	180,950	145,650	132,409	13,241	
Activos no circulantes:					
Propiedades, planta y equipo	1,462,650	1,409,800	1,281,636	128,164	**4)**
Ganado productor de leche - Maduro*	372,990	411,840	374,400	37,440	
Ganado productor de leche - Inmaduro*	52,060	47,730	43,391	4,339	
Subtotal activos biológicos	425,050	459,570	417,791	41,779	**5)**
Total activos	$2,068,650	$2,015,020	$1,831,836	$183,184	
PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS					
Pasivo a corto plazo:					
Cuentas por pagar a proveedores	$165,822	$150,020	$136,382	$13,638	**6)**
Suma el pasivo circulante	165,822	150,020	136,382	13,638	
Inversión de los accionistas:					
Capital social	1,000,000	1,000,000	909,091	90,909	**1)**
Utilidades acumuladas	902,828	865,000	786,364	78,636	**2)**
Suma la inversión de los accionistas	1,902,828	1,865,000	1,695,455	169,545	
Total pasivo e inversión de los accionistas	$2,068,650	$2,015,020	$1,831,836	$183,184	

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

* Es recomendable, mas no obligatorio que una compañía proporcione una descripción cuantificada de cada grupo de activo biológico, distinguiendo los activos biológicos, entre consumible y regenerable o entre maduros o inmaduros, según sea apropiado. La compañía deberá describir las bases para hacer tal distinción.

D. R. © IMCP

Conciliación de ganado vacuno	**31-Dic-20X1**	**Actualización**	**Histórico**	**Inflación**
Saldo al 1° de enero de 20X1	$459,570	$41,779	$417,791	10%
a) Incrementos por compras	26,250	2,435	23,815	10%
b) Ganancia generada por cambios en el valor de mercado menos los costos estimados de punto de venta atribuibles a cambios físicos	15,350			
c) Ganancia generada por cambios en el valor de mercado menos los costos estimados de punto de venta atribuibles a cambios en precio	24,580			
d) Disminuciones por ventas	–100,700	–2,860	–97,840	3%
Saldo al 31 de diciembre de 20X1	$425,050	$41,354	$343,766	
	(e)		**(f)**	

Determinación de la ganancia

Atribuibles a cambios físicos	$15,350
Atribuibles a cambios en precios	24,580
Ganancia generada por el cambio en valor razonable menos costos estimados de punto de venta de ganado lechero (b + c)	$39,930

Comprobación de la determinación de la ganancia

Cambio contra valor histórico (e – f)		$81,284
Actualización del saldo inicial		–41,779
Actualización de compras		–2,435
Actualización de ventas		2,860
Ganancia generada por el cambio en valor razonable menos costos estimados de punto de venta de ganado lechero (b + c)		$39,930
Pasivos netos monetarios	$68,200	
Inflación anual	10%	
REPOMO	$6,820	

Corrección por reexpresión

Capital social	1)	90,909	6,423	(3	Inventarios
Utilidades acumuladas	2)	78,636	128,164	(4	Propiedades, planta y equipo
REPOMO	6)	6,495	41,779	(5	Subtotal activos biológicos
Actualización de resultados	7)	325			
		176,365	176,365		
			0		

Grupo Lechero, S.A. de C.V.
Estado de Resultados
Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 20X1

	31 Diciembre		
	20X1	20X1 Históricas	
Venta de leche producida	$518,240	$493,562	
Ganancia generada por el cambio en valor razonable menos costos estimados de punto de venta de ganado lechero	39,930	39,505	
	558,170	533,067	
Inventario consumido	160,348	152,712	
Gastos administrativos	127,283	121,222	
Depreciación	15,250	14,524	
Otros gastos de operación	203,912	194,202	
	506,793	482,660	
Utilidad de operación	51,377	50,407	
REPOMO	–6,820	–6,495	**6)**
Utilidad antes de impuesto sobre la renta	58,197	56,902	
Impuesto sobre la renta	20,369	19,399	
Utilidad neta	$37,828	$37,503	
		$325	**7)**

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

7) Actualización a pesos de cierre acorde al Boletín B-10.

Grupo Lechero, S.A. de C.V.
Estado de Variaciones en la Inversión de los Accionistas
Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 20X1

	No. de acciones pagadas	Capital social	Utilidades acumuladas	Total Inversión de los accionistas
Saldos al 1° de enero de 20X1	$1,000	$1,000,000	$865,000	$1,865,000
Utilidad Integral			37,828	37,828
Saldos al 31 de diciembre de 20X1	$1,000	$1,000,000	$902,828	$1,902,828

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

D. R. © IMCP

Grupo Lechero, S.A. de C.V.
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 20X1

	31 Diciembre 20X1
Utilidad neta	$37,828
Ganancia generada por el cambio en valor razonable menos costos estimados de punto de venta de ganado lechero	(39,930)
Depreciación	15,250
	13,148
Variación en cuentas por cobrar	(23,000)
Variación en inventarios	(12,300)
Variación en proveedores	15,802
Compras de activos biológicos	(26,250)
Ventas de activos biológicos	100,700
Recursos generados por la operación	68,100
Adquisición de propiedades, planta y equipo	(68,100)
Incremento en efectivo y equivalentes de efectivo	0
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	10,000
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	$10,000

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Notas a los Estados Financieros

Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 20X1, excepto donde se indique que son pesos nominales.

1. Actividad de la Compañía

Grupo Lechero, S.A. de C.V. ("la Compañía") tiene su principal actividad en la producción de leche para abastecer a varios clientes. Al 31 de diciembre de 20X1, la Compañía tiene 419 cabezas de ganado vacuno para la producción de leche (activo maduro) y 137 becerras que se dedicarán a la producción de leche en el futuro (activos inmaduros).

La Compañía produjo 157,584 litros de leche con un valor razonable menos costos estimados de punto de venta de 518,240 (que es determinado en la fecha de ordeña) en el año que terminó el 31 de diciembre de 20X1.

2. Políticas contables

El ganado vacuno es valuado al valor razonable menos los costos estimados de punto de venta. El valor razonable del ganado vacuno es determinado sobre la base del precio de mercado de ganado similar en edad, raza y características genéticas.

La leche es inicialmente valuada al valor razonable menos los costos estimados de punto de venta en el momento de su ordeña. El valor razonable de la leche es determinado basándose en el precio de mercado que se tiene en la región.

D. R. © IMCP

3. Activos biológicos

Conciliación de importes de ganado vacuno	
Saldo al 1° de enero de 20X1	$459,570
Incrementos por compras	26,250
Ganancia generada por cambios en el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta atribuibles a cambios físicos	15,350
Ganancia generada por cambios en el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta atribuibles a cambios en precio	24,580
Disminuciones por ventas	(100,700)
Saldo al 31 de diciembre de 20X1	$425,050

4. Estrategias de la administración del riesgo financiero

La Compañía está expuesta a riesgos financieros generados por cambios en el precio de la leche. La Compañía no prevé que el precio de la leche disminuya significativamente en el futuro predecible y por lo tanto no ha entrado en ningún contrato de derivados financieros u otro contrato que administre el riesgo por la baja del precio de la leche.

La Compañía revisa frecuentemente los precios de la leche para evaluar la necesidad de tener un activo financiero que administre el riesgo.

5. Flujo de efectivo

El flujo de efectivo expresado en miles de pesos nominales durante el año que terminó el 31 de diciembre de 20X1 fue como sigue:

Actividades de operación	
Efectivo recibido por venta de leche	$464,653
Efectivo recibido por venta de ganado	97,840
Efectivo pagado a proveedores y empleados	(450,996)
Efectivo pagado por compra de ganado	(23,815)
	87,682
Impuesto sobre la renta pagado	(19,399)
Flujo neto generado por actividades de operación	68,283
Actividades de inversión	
Inversión en propiedades, planta y equipo	(67,374)
Flujo neto usado en actividades de inversión	(67,374)
Efectivo neto del periodo	909
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	9,091
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	$10,000

D. R. © IMCP

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Introducción

A1 **Este Apéndice fue preparado originalmente por el Grupo de Trabajo del IASC sin haberse aprobado por el Comité del IASC y se han incorporado comentarios para considerar las condiciones del entorno mexicano por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC). Este Apéndice resume las conclusiones y acuerdos de la CPC para los siguientes temas:**

a) Inicio y propuesta de un Boletín de Agricultura basado en la Norma Internacional de Contabilidad sobre agricultura (NIC 41).

b) Aceptación o rechazo sobre ciertos puntos de vista alternativos.

c) Reconocimiento de la Norma en el entorno mexicano.

Los miembros del Comité de IASC y de la CPC en lo individual otorgan mayor peso a algunos factores que a otros.

A2 **El Boletín E-1, *Agricultura (actividades agropecuarias)*, fue emitido por la CPC en calidad de documento para auscultación en separata normativa de mayo de 2002, con fecha límite para recibir comentarios al 31 de agosto de 2002. La CPC agregó dicho proyecto a su agenda en 2001. La CPC sujetó los comentarios recibidos durante el periodo de auscultación, para emitir el presente Boletín y alcanzar las siguientes conclusiones.**

A3 **El Boletín deja sin efecto la aplicación supletoria de la NIC 41, *Agricultura*, de acuerdo a lo establecido en el Boletín A-8, *Comparabilidad*.**

A4 **La CPC recibió varias cartas de comentarios durante el periodo de auscultación. Durante 2001 y 2002, la CPC ha sostenido una serie de debates en foros de discusión, respecto a una diversidad de temas representativos recogidos en las cartas de comentarios del Boletín propuesto y sobre asuntos surgidos en las mesas de debate, observando un número ilimitado de posiciones a favor y en contra. La CPC empezó sus deliberaciones de dichos temas en el cuarto trimestre de 2001.**

Consideraciones de la CPC

A5 En virtud de la publicación oficial de la NIC 41, *Agricultura*, así como de la importancia de esta actividad, a principios de 2001, la CPC decidió estudiar la norma para adaptarla al contexto mexicano en lugar de utilizarla únicamente por supletoriedad.

A6 El primer aspecto que se tuvo que estudiar fue el relativo al modelo de valor razonable que se introduce en la NIC 41 como columna vertebral de su contenido. En nuestros principios contables básicos el modelo de valor razonable no está tácitamente contemplado y la mayoría de nuestros Boletines y Circulares están enfocados a la contabilidad basada en el modelo tradicional del costo histórico.

A7 Las consideraciones que se hacen en este Apéndice en relación con el modelo de valor razonable aplicado específicamente a la actividad agrícola y que fueron motivo de un análisis profundo y de varios años por parte del IASC, son lo suficientemente sólidas para soportar que el valor razonable es la mejor alternativa para valuar los activos biológicos y los productos agrícolas al momento de la cosecha, todo dentro del campo de la actividad agrícola.

A8 Los distintos cuestionamientos que se presentan en este Apéndice sobre el modelo de valor razonable fueron analizados por la CPC y las conclusiones finales coincidieron con las del Consejo del IASC, mismos que se detallan en este Apéndice.

A9 En relación con los demás temas tratados, tales como la necesidad de una norma sobre agricultura, alcance de la misma, valor razonable contra valor en libros, tratamiento de los costos de

D. R. © IMCP

punto de venta, jerarquía para determinar el valor razonable, imposibilidad de determinar el valor razonable en forma confiable, y otros que se describen más adelante en este Apéndice, la CPC coincidió también con las decisiones del Consejo del IASC y se abocó a desarrollar el Boletín sobre agricultura lo más apegado posible a la NIC 41, ya que no se encontraron situaciones en las que debiera haber divergencias.

A10 Obviamente, la NIC 41 no contempla la situación particular en que se tenga que reconocer los efectos de la inflación en la información financiera, por lo que la CPC consideró necesario incorporar reglas particulares para reconocer estos efectos dentro del esquema de valor razonable.

A11 En el Boletín de la CPC quedó establecido que cuando se tengan que reconocer los efectos de la inflación, los cambios en el valor razonable de los activos biológicos y productos agrícolas al momento de la cosecha, deben expresarse en pesos constantes del mismo poder adquisitivo y se dan las bases para sustentar esta posición.

Antecedentes

B1 **En 1994, el Consejo del IASC (el "Consejo") decidió desarrollar una Norma Internacional de Contabilidad sobre agricultura y designó un Comité de Ejecución (*Steering Committee*) para ayudar a definir los temas de discusión y desarrollar posibles soluciones. En 1996, el Comité de Ejecución publicó un *Borrador de Boletín de Principios Básicos* ("BPB") estableciendo los temas, alternativas y las propuestas del Comité de Ejecución para resolver los tópicos e invitar al comentario público. En respuesta, 42 cartas con comentarios fueron recibidas. El Comité de Ejecución analizó los comentarios recibidos, y revisó algunas de sus recomendaciones y las sometió al Consejo.**

B2 **En julio de 1999, el Consejo aprobó el Borrador para Discusión E65, *Agricultura*, con una fecha límite para recibir comentarios del 31 de enero de 2000. El Consejo recibió 62 cartas con comentarios sobre el E65. Éstas provinieron de varias organizaciones internacionales así como de 28 países individuales. En abril de 2000, el Grupo de Trabajo del IASC envió un cuestionario a empresas que se encargaban de actividades agrícolas en un intento por determinar la aplicación práctica de la valuación a valor razonable propuesta en el E65 y recibieron 20 respuestas de 11 países. En diciembre de 2000, después de considerar los comentarios sobre el E65 y las respuestas al cuestionario, el Consejo aprobó la NIC 41, *Agricultura* (la "Norma").**

La Necesidad de una Norma Internacional de Contabilidad sobre Agricultura

B3 Un objetivo principal del IASC es el desarrollo de Normas Internacionales de Contabilidad que sean relevantes en los estados financieros de uso general para todos los negocios. Mientras que la mayoría de las Normas Internacionales de Contabilidad aplican a empresas en todas las actividades, algunas Normas Internacionales de Contabilidad; por ejemplo, la NIC 30, *Revelaciones en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares*, y la NIC 40, *Propiedades de Inversión*, tratan temas que surgen de actividades particulares. El IASC también se ha encargado de proyectos de industria específicos sobre seguros e industrias extractivas.

B4 Los diferentes criterios de contabilización para actividades agrícolas son debido a que:

a) Antes del desarrollo de la Norma, activos relacionados con actividades agrícolas y cambios en dichos activos fueron excluidos del alcance de las Normas Internacionales de Contabilidad:

   i) La NIC 2, *Inventarios*, excluía "inventarios de productores de ganado, agricultura y productos forestales... de manera tal que son valuados a su valor neto de realización de acuerdo con las mejores prácticas establecidas para ciertas industrias";

D. R. © IMCP

ii) La NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, no aplicaba para "bosques y recursos naturales renovable similares";

iii) La NIC 18, *Ingresos*, no trataba ingresos generados por "incrementos naturales en rebaños, y productos agrícolas y forestales"; y

iv) La NIC 40, *Propiedades de Inversión*, no aplicaba a "bosques y recursos naturales renovables similares";

b) Las guías de contabilidad para actividades agrícolas elaboradas por cuerpos normativos nacionales han sido en general, desarrolladas para resolver temas específicos relacionados con una forma de actividad agrícola significativa para ese país; y

c) La naturaleza de la actividad agrícola crea incertidumbre o conflicto durante la aplicación de modelos de contabilidad tradicional, particularmente debido a que los eventos críticos asociados con la transformación de activos biológicos (crecimiento, degeneración, producción y procreación) que alteran la sustancia de los activos biológicos son difíciles de tratar dentro de un modelo contable basado en costo histórico y su realización.

B5 La mayoría de las organizaciones de negocios involucradas en actividades agrícolas son pequeñas, independientes, enfocadas a efectivo e impuestos, operadas como unidades de negocio familiar, a menudo percibidas como que no requieren producir estados financieros para propósitos generales. Algunos creen que debido a esto una Norma Internacional de Contabilidad no tendría una aplicación muy extensa. Sin embargo, aun empresas pequeñas de agricultura buscarán capital y subsidios, particularmente de bancos y agencias gubernamentales, y esos proveedores de capital requerirán de modo creciente estados financieros. Más aún, una tendencia internacional hacia la desregulación, un incremento en el número de compañías listadas internacionalmente y mayores inversiones, han resultado en incrementos en la escala, alcance y comercialización de la actividad agrícola. Esto ha creado una gran necesidad de estados financieros basados sobre principios de contabilidad sólidos y generalmente aceptados. Por las razones arriba mencionadas, en 1994 el Consejo agregó a su agenda un proyecto sobre agricultura.

B6 El BPB específicamente solicitó puntos de vista sobre la factibilidad de desarrollar una Norma Internacional de Contabilidad integral sobre agricultura. Algunos comentarios recibidos indicaban que la diversidad de actividades agrícolas dificulta el desarrollo de una Norma Internacional de Contabilidad única, sobre la contabilización de todas las actividades agrícolas. Otros mencionaban que diferentes principios deben aplicarse a las actividades agrícolas con ciclos de producción cortos y largos. Algunos citaban la necesidad de desarrollar una Norma Internacional de Contabilidad que fuera sencilla y de amplia aplicación. Comentarios sobre el BPB también indicaban que la agricultura es una industria significativa en muchos países, particularmente en desarrollo y recientemente industrializados. En muchos de dichos países es la industria más importante.

B7 Después de considerar los comentarios sobre el BPB, el Consejo reafirmó su conclusión de que una Norma Internacional de Contabilidad es necesaria. El Consejo cree que los principios establecidos en la Norma son de amplia aplicación y proveen un claro conjunto de principios.

Alcance

B8 La Norma prescribe, entre otras cosas, el tratamiento contable para los activos biológicos y la valuación inicial de los productos agrícolas cosechados de activos biológicos de una empresa al momento de la cosecha. Sin embargo, la Norma no trata el proceso del producto agrícola después de la cosecha. El proceso después de la cosecha se contabiliza bajo la NIF C-4.[1]

[1] Este párrafo fue modificado por la NIF C-4 el 1º de enero de 2011.

B9 Algunos pueden pensar que dicho proceso es una actividad agrícola, particularmente si es efectuada por la misma empresa que desarrolló el producto agrícola (por ejemplo, el proceso de transformar las uvas en vino por una vitivinícola que hizo crecer las uvas). A pesar de que dicho proceso puede ser una extensión lógica y natural de la actividad agrícola, y los eventos que tomaron lugar pueden producir alguna similitud a la transformación biológica, dichos procesos no se incluyen dentro de la definición de actividad agrícola en la Norma.

B10 En particular, el Consejo consideró el incluir circunstancias donde hay un largo proceso de añejamiento o de maduración después de la cosecha (por ejemplo, para la producción de vino de uvas y la producción de queso de leche) en el alcance de la Norma. Aquellos que creen que la Norma debe cubrir dichos procesos argumentan que:

a) Tan largo proceso de añejamiento o maduración es similar a la transformación biológica y fundamental para evaluar el desempeño de una empresa; y

b) Muchas empresas de agricultura están integradas verticalmente e involucradas, por ejemplo, en la producción tanto de uvas como de vino.

B11 El Consejo decidió no incluir dichas circunstancias en el alcance de la Norma debido a la preocupación acerca de las dificultades en su diferenciación con otros procesos de manufactura (tales como la conversión de materias primas en inventarios para venta, como se define en la NIC 2). El Consejo concluyó que los requerimientos de la NIC 2 u otra Norma Internacional de Contabilidad serían apropiados para la contabilización de dichos procesos.

B12 El Consejo también consideró el tratar contratos por la venta de un activo biológico o productos agrícolas y, subsidios gubernamentales relativos a actividades agrícolas, en la Norma. Estos puntos son discutidos más adelante (véanse párrafos B47-54 y B63-73).

Valuación

Activos biológicos

Valor Razonable contra Valor en Libros

B13 El Boletín requiere que las entidades utilicen el método de valor razonable en la determinación de los activos biológicos referentes a la actividad agrícola, como fue propuesto en el Borrador de Principios y en el Boletín para Auscultación E65, excepto en los casos en los que el valor razonable no pueda ser determinado en forma confiable.

B14 Aquellos que apoyan el método del valor razonable, argumentan que los efectos de los cambios que surgen por la transformación biológica son reflejados de mejor forma al referirlos a cambios en el valor razonable de los activos biológicos. Consideran que los cambios en el valor razonable de los activos biológicos tienen una relación directa con los cambios en las expectativas de beneficios económicos futuros para las entidades.

B15 Los que apoyan el método del valor razonable también expresan que las transacciones económicas que se presentan al afectar la transformación biológica, a menudo sólo tienen una débil relación con la transformación biológica en sí y, por lo tanto, sólo una relación distante con los beneficios económicos futuros esperados. Por ejemplo, tendencias de crecimiento en una plantación forestal directamente afectan las expectativas de beneficios económicos futuros, pero difieren marcadamente, en tiempos, de las tendencias de los costos incurridos. Ningún ingreso puede ser registrado hasta que se presente la primera cosecha y venta (quizá en 30 años) en una entidad dedicada a la plantación forestal, utilizando un método de costos basado en las transacciones históricas registradas. En contraste, el ingreso es estimado y registrado a través de este periodo, hasta la cosecha inicial, si se utiliza un método de contabilidad que reconozca y determine el crecimiento biológico utilizando valores razonables.

B16 **Es más, aquellos que apoyan la determinación del valor razonable exponen diferentes argumentos para concluir que el valor razonable tiene mayor relevancia, confiabilidad, com-**

D. R. © IMCP

parabilidad y entendimiento, como medida de los beneficios económicos esperados de los activos biológicos, que el método de costos históricos, incluyendo:

a) Muchos activos biológicos son negociados en mercados activos con precios de mercado observables. Los mercados especializados para estos activos proporcionan una medida confiable de las expectativas del mercado de los beneficios económicos futuros. La existencia de tales mercados incrementa significativamente la confiabilidad del valor de mercado como un indicador del valor razonable;

b) La determinación del costo de los activos biológicos es algunas veces menos confiable que la determinación del valor razonable, debido a que en productos que se obtienen en conjunto, sus costos pueden crear situaciones en las que la relación entre los ingresos y gastos no está bien definida, llevando a asignaciones de costos complejas y arbitrarias entre los diferentes productos de la transformación biológica. Tales asignaciones pueden ser aún más arbitrarias si los activos biológicos generan nuevos activos biológicos que también son utilizados en la propia actividad agrícola de la entidad;

c) Ciclos de producción relativamente largos y continuos, con volatilidad tanto en la producción como en el entorno del mercado, llevan a que el periodo contable a menudo no refleje la totalidad del ciclo. Por lo tanto, las mediciones al final del periodo (opuestas a la fecha de la transacción) adquieren un mayor significado al mostrar la determinación del desempeño o posición financiera del periodo en curso. Mientras menor sea la relevancia de la actual cosecha en relación con la transformación biológica total, es mayor la importancia de las determinaciones al final del periodo de los activos en cambio (crecimiento o degeneración). En ciclos con alta rotación y corta duración relativas y en sistemas con controles agrícolas precisos (por ejemplo, granjas de pollos o producción de hongos) en los que la mayoría de la transformación biológica y cosecha se presentan dentro del año, la relación entre los costos y los beneficios económicos futuros se presentan más estables. Esta aparente estabilidad no altera la relación entre el precio de mercado actual y los beneficios económicos futuros, pero hace que la diferencia entre los métodos de valuación sea menos importante; y

d) Diferentes fuentes para el reemplazo de animales y plantas (producción propia o adquisición) provocan registros diferenciados en el método de costos históricos. Activos similares darían lugar a expectativas similares de los beneficios futuros. Una mayor comparabilidad y entendimiento resulta cuando activos similares son estimados y reportados utilizando la misma base.

B17 Aquellos que se oponen a la valuación de los activos biológicos a su valor razonable consideran que hay una mayor confiabilidad en el método de costo, porque los costos históricos son el resultado de transacciones entre partes dispuestas y enteradas y, por tanto, otorgan evidencia del valor en los mercados abiertos a una fecha determinada, misma que es independientemente verificable. Aún más, piensan que el valor razonable algunas veces no es confiable y que los usuarios de la información financiera pueden ser confundidos con la presentación de números que se muestran como correspondientes a un valor razonable, pero que están basados en supuestos subjetivos y no verificables. La información correspondiente al valor razonable puede ser proporcionada en forma distinta a una sola cifra en los estados financieros. Piensan que la visión de la norma es demasiada amplia. También argumentan que:

a) Los precios del mercado a menudo son volátiles y cíclicos y no son adecuados como una base de valuación;

b) Puede ser costoso requerir una valuación razonable a cada fecha de balance, especialmente si se necesitan reportes a fechas intermedias;

c) El criterio del costo histórico está muy bien establecido y es de uso común. El uso de cualquier otra base debería ser acompañado de un cambio en la Estructura de las Normas Internacionales de Contabilidad relativas a la Preparación y Presentación de los Estados

Financieros (la "Estructura"). Por consistencia con otras Normas Internacionales de Contabilidad y otras actividades, los activos biológicos deben ser valuados a su costo;

d) La valuación a través de los costos proporciona una medición más objetiva y consistente;

e) Puede ser que no existan mercados activos para algunos activos biológicos en diversos países. En tales casos, el valor razonable no puede ser estimado confiablemente, especialmente durante el periodo de crecimiento, como es el caso de un activo biológico que tiene un largo periodo de crecimiento (por ejemplo los árboles en una plantación forestal);

f) Las estimaciones del valor razonable provocan el reconocimiento de utilidades y pérdidas no realizadas y contradicen principios establecidos en la norma relativa al reconocimiento de los ingresos por contratos con clientes;[2] y

g) Los precios de mercado a la fecha de elaboración del balance pueden no guardar una relación estrecha con los precios a los que esos activos serán vendidos y, también, que muchos activos biológicos no se mantienen para su venta.

B18 La "Estructura" es neutral respecto de la elección en la base de valuación, identificando que diferentes bases son empleadas en distinto grado y en varias combinaciones, a pesar de que enfatiza que el costo histórico es el más comúnmente utilizado. Las alternativas específicamente identificadas son costo histórico, costo corriente, valor de realización y valor presente. Precedentes para la estimación a valor razonable existen en otras Normas Internacionales de Contabilidad.

B19 **El Consejo concluyó que la Norma podría requerir el modelo de valor razonable para los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, en atención a la naturaleza única y características de la actividad agrícola. No obstante, el Consejo también concluyó que, en algunos casos, el valor razonable no puede ser medido de manera confiable. Algunas respuestas al cuestionario, así como algunos comentaristas al Boletín para Auscultación E65, expresaron una preocupación significativa en relación a la confiabilidad de la estimación del valor razonable para algunos activos biológicos, argumentando que:**

a) No existen mercados activos para algunos activos biológicos, en particular para aquellos con largos periodos de crecimiento;

b) El valor presente de los flujos de efectivo esperados es frecuentemente una medición poco confiable del valor razonable debido a la necesidad y al uso de supuestos subjetivos (por ejemplo, el del clima); y

c) El valor razonable no puede ser medido de manera confiable antes de la cosecha.

Algunos comentaristas al Boletín para Auscultación E65 sugirieron que la Norma debía incluir una excepción de confiabilidad para los casos en los que no exista un mercado activo.

B20 El Consejo decidió que había la necesidad de incluir una excepción de confiabilidad para los casos en que los precios determinados por el mercado o los valores no estuvieran disponibles y estimaciones alternativas del valor razonable fueran claramente consideradas de escasa certeza. En esos casos, los activos biológicos deben ser valuados a su costo menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro de activos acumulada. Al determinar el costo, la depreciación acumulada y la pérdida por deterioro de activos acumulada, una empresa considera las NIC 2, *Inventarios*, NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo* y la NIC 36, *Deterioro de Activos*.

B21 El Consejo rechazó un tratamiento de punto de referencia para el valor razonable y permitir como tratamiento alternativo el costo histórico, debido a la mayor comparabilidad y entendimiento obtenidos por el enfoque obligatorio del valor razonable en presencia de mercados

[2] Este inciso fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © IMCP

activos. El Consejo tampoco está conforme con el uso de alternativas en las Normas Internacionales de Contabilidad.

Tratamiento de los Costos de Punto de Venta

B22 La Norma requiere que los activos biológicos deban ser medidos a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta. Los costos de punto de venta incluyen las comisiones pagadas a los intermediarios, las cuotas pagadas a las agencias reguladoras y bolsas de transacciones de materias primas e impuestos por transferencia y derechos. Los costos de punto de venta excluyen la transportación y otros costos necesarios para tener acceso a los mercados. El transporte y otros costos son deducidos en la determinación del valor razonable (esto es, el valor razonable es el precio de mercado menos el transporte y otros costos necesarios para colocar un activo en un mercado).

B23 El Boletín para Auscultación E65 propuso que los costos de disposición, previos a la venta, que serán erogados para colocar un activo en el mercado (tales como los costos de transporte) deban ser restados al determinar el valor razonable, si un activo biológico será vendido en un mercado activo de otra población. Sin embargo, el Boletín de Auscultación E65 no especifica el tratamiento para los costos de punto de venta. Algunos comentaristas sugirieron que la Norma debería aclarar el tratamiento para los costos de punto de venta, así como los costos de disposición previos a la venta.

B24 Algunos argumentan que los costos de punto de venta no deben ser deducidos en el modelo de valor razonable. Ellos expresan que el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta podrían ser una estimación sesgada a la consideración del mercado de los flujos de efectivo futuros, debido a que los costos de punto de venta podrían ser reconocidos como un doble gasto, una vez en relación con la adquisición inicial de los activos biológicos y otra vez en relación con la medición a valor razonable menos los costos estimados de punto de venta. Esto podría ocurrir aun cuando los costos de punto de venta no se erogaran sino hasta un periodo futuro o no fueran pagados en lo absoluto, ya que se puede tratar de un activo biológico permanente, que no será vendido.

B25 **Por otra parte, algunos consideran que los costos de punto de venta deben ser deducidos en el modelo de valor razonable. Ellos piensan que el costo acumulado de un activo representaría los beneficios económicos que se espera que fluyan del activo. Argumentan que el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta pueden representar la estimación del mercado de los beneficios económicos que se espera que fluyan a la entidad por los activos mostrados a la fecha del balance. También consideran que un error en la deducción de los costos de punto de venta podría resultar en un diferimiento de pérdidas hasta que se presente la venta.**

B26 El Consejo concluyó que el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta es una valuación más relevante de los activos biológicos, reconociendo que, en particular, un error en la deducción de los costos de punto de venta puede resultar en que una pérdida sea diferida.

Jerarquía para medir el Valor Razonable

B27 La Norma requiere que, si existe un mercado activo para un activo biológico, el precio de cotización en ese mercado es la base apropiada para determinar el valor razonable de ese activo. Si no existe un mercado activo, la compañía usa precios o valores determinados por el mercado (tales como el precio de mercado para transacciones recientes) cuando éstos estén disponibles. Sin embargo, puede ser que en ciertas circunstancias, los valores o precios de mercado determinados no estén disponibles para activos biológicos en su condición actual. En estos casos, la Norma indica que una compañía debe usar el valor actual de los flujos de efectivo netos esperados del activo.

B28 El E65 propone que, si existe un mercado activo para activos biológicos, la empresa deberá usar el precio de mercado del mercado activo. Si no existe un mercado activo, el E65 propone que la

empresa considere otras bases de valuación tal como el precio de la transacción más reciente para el mismo tipo de activo, *benchmarks* del sector, y el valor presente de los flujos de efectivos netos esperados. El E65 no establece una jerarquía en los casos en donde no existe un mercado activo, es decir, el E65 no indica cuál de las bases es la más adecuada.

B29 El Consejo consideró establecer una jerarquía explícita en los casos en los que no existe un mercado activo. Algunos creen que usar los precios o valores determinados por el mercado, por ejemplo el precio de transacción de mercado más reciente, sería siempre preferible al valor actual de flujos de efectivo netos esperados. Por otro lado, algunos creen que los precios o valores determinados por el mercado no serían necesariamente los mejores para el valor actual de flujos de efectivo esperados, especialmente cuando una empresa usa precios de mercado para activos similares con ajustes para reflejar diferencias.

B30 El Consejo concluyó que una jerarquía detallada no ofrecería la suficiente flexibilidad para manejar de manera apropiada todas las circunstancias que pudieran surgir y por lo tanto decidió no establecer una jerarquía detallada en los casos en los que no exista un mercado activo. Sin embargo, el Consejo decidió establecer que las empresas usen todos los valores o precios determinados por el mercado disponibles, ya que, de otro modo, existe la posibilidad de que éstas opten por usar el valor actual de flujos de efectivo netos esperados del activo, aun cuando los valores o precios determinados por el mercado estén disponibles. De las 20 compañías que contestaron el cuestionario, seis usaron el valor actual de flujos de efectivo netos esperados como base para medir el valor razonable y dos compañías indicaron que no era posible medir sus activos biológicos de manera confiable, ya que el valor presente de los flujos de efectivo netos esperados no sería confiable (debido a que necesitarían usar el valor presente como base).

B31 Cuando una empresa tiene acceso a diferentes mercados, la Norma indica que la empresa debe usar el que le sea más relevante. Por ejemplo, si una empresa tiene acceso a dos mercados activos, ésta usa el precio que exista en el mercado que se pretende usar. Algunos creen que se debe usar el precio más ventajoso de los mercados a los que se tenga acceso. La Norma propone que la valuación más relevante viene de usar el valor de mercado que se pretende usar.

Frecuencia de la Valuación a Valor Razonable

B32 Algunos concuerdan en que se debe permitir que la valuación a valor razonable sea menos frecuente para evitar la excesiva carga para las empresas. El Consejo rechazó este enfoque debido a:

a) La continua naturaleza de la transformación biológica;

b) La falta de relación directa entre las transacciones financieras y los resultados de la transformación biológica; y

c) La disponibilidad general de obtener valores razonables a un bajo costo.

Valuación Independiente

B33 Un importante número de comentadores del BPD indicaron que, si el valor presente de flujos de efectivo netos esperados se usa para determinar el valor razonable, sería necesaria una valuación externa independiente. El Consejo rechazó esta propuesta, ya que cree que las valuaciones externas independientes no son usadas comúnmente para ciertas actividades agrícolas y que representaría una carga adicional el requerir la valuación externa independiente. El Consejo cree que cada empresa debe decidir la manera para determinar el valor razonable de manera confiable, incluyendo el grado en que se debe involucrar a valuadores independientes.

Imposibilidad de determinar el Valor Razonable en forma confiable

B34 Como se menciona anteriormente, el Consejo decidió incluir una excepción de confiabilidad en la Norma en los casos en que el valor razonable no pueda ser medido confiablemente en el reconocimiento inicial. La Norma presume que el valor razonable puede ser determinado confiablemente para un activo biológico. Sin embargo, esa presunción puede ser refutada sólo

D. R. © IMCP

en el reconocimiento inicial para un activo biológico para el cual no existan precios o valores determinados por el mercado y para los cuales estimaciones alternativas del valor razonable no sean confiables. En dicho caso, ese activo biológico debe ser valuado al costo, menos cualquier depreciación y pérdida por deterioro acumuladas. Una vez que el valor razonable de dicho activo biológico puede ser medido con un alto grado de confiabilidad, la Norma exige que la empresa valúe el activo biológico a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta.

B35 Algunos creen que si la empresa venía utilizando la excepción de confiabilidad, no se le debiese permitir cambiar a valor razonable (es decir, una empresa debería continuar usando la base de costo). Se argumenta que puede ser subjetivo el decidir cuándo el valor razonable se ha vuelto confiable, e incluso esta subjetividad puede llevar a una aplicación inconsistente y potencialmente a un abuso. Sin embargo, el Consejo notó que en la actividad agrícola, es probable que la valuación a valor razonable sea más confiable conforme ocurra la transformación biológica, y que la valuación a valor razonable es preferible a la valuación al costo en esos casos. Por lo tanto, el Consejo decidió exigir que se haga la valuación a valor razonable una vez que la determinación de dicho valor se vuelva confiable.

B36 Si una empresa ha valuado anteriormente un activo biológico a su valor razonable menos los costos de punto de venta estimados, la Norma requiere que la empresa continúe valuando el activo biológico a su valor razonable menos el costo de punto de venta estimado hasta que se disponga del activo. Algunos argumentan que las estimaciones confiables pueden dejar de estar disponibles. El Consejo cree que es muy poco probable que esto suceda. Por lo tanto, decidió prohibir que las empresas cambien su base de valuación de valor razonable al costo, ya que, de lo contrario, una empresa podría usar la excepción de confiabilidad como pretexto para dejar de llevar su contabilidad a valor razonable en caso de que el mercado caiga.

B37 Si una empresa usa la excepción de confiabilidad, la Norma exige revelaciones adicionales. Las revelaciones adicionales incluyen información sobre los activos biológicos que se tengan al final del periodo, tales como la descripción de los activos y una explicación de por qué el valor razonable no puede ser determinado confiablemente. Las revelaciones adicionales también incluyen la ganancia o pérdida reconocida en el periodo que resulte de disponer de los activos biológicos valuados al costo menos cualquier pérdida por deterioro acumulada, aun cuando dichos activos biológicos ya no se tengan al final del periodo.

Utilidades y pérdidas

B38 La Norma requiere que la utilidad o pérdida que resulte del reconocimiento inicial de un activo biológico y de un cambio en el valor razonable, menos los costos estimados de punto de venta de un activo biológico, sea incluida en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que ocurran. Aquellos que apoyan este tratamiento argumentan que la transformación biológica es un suceso significativo que debería ser incluido en la utilidad o pérdida neta ya que:

a) El suceso es fundamental para el entendimiento del desempeño de una empresa; y

b) Es consistente con la base contable de lo devengado.

B39 **Algunos comentadores del BPD y E65 argumentan que los cambios al valor razonable deberían ser incluidos directamente en el capital contable a través del estado de cambios en el capital contable, hasta su realización, debido a que:**

a) Los efectos de la transformación biológica no pueden ser valuados confiablemente y, por lo tanto, no deberían ser reportados como ingresos:

b) Los cambios en el valor razonable deberían ser incluidos únicamente en la utilidad o pérdida neta cuando el proceso de ingresos haya sido completado;

c) El reconocimiento de utilidades y pérdidas no realizadas en la utilidad o pérdida neta incrementa la volatilidad de los ingresos;

D. R. © IMCP

d) Puede ser que los resultados de la transformación biológica nunca se realicen, particularmente debido a los riesgos a los que están expuestos los activos biológicos, y

e) Es prematuro requerir el reconocimiento de cambios al valor razonable en la utilidad o pérdida neta, hasta que se hayan resuelto temas concernientes al reporte de desempeño.

B40 El Consejo rechazó exigir cambios en el valor razonable para incluirse directamente en el capital contable, ya que es difícil encontrar una base conceptual para reportar cualquier porción de los cambios en el valor razonable de activos biológicos relacionados con actividades agrícolas directamente en el capital contable. No se hace ninguna distinción en el marco conceptual entre el reconocimiento en el balance general y el reconocimiento en el estado de resultado integral.

Productos agrícolas

B41 La Norma requiere que los productos agrícolas cosechados de los activos biológicos de una empresa, sean valuados a valor razonable, menos los costos de punto de venta estimados al momento de la cosecha. Dicha valuación es el costo a la fecha en que se aplicó la NIC 2, *Inventarios*, o cualquier otra Norma Internacional de Contabilidad aplicable.

B42 El Consejo observó que la misma base de valuación deberá ser generalmente aplicada a los productos agrícolas en su reconocimiento inicial y para el activo biológico del cual es cosechado. Esto debido a que el valor razonable de un activo biológico registra contablemente la condición del producto agrícola que será cosechado del activo biológico. Sería ilógico valuar el producto agrícola al costo, cuando el activo biológico está valuado a valor razonable. Por ejemplo, el valor razonable de una oveja con media capa de lana variará del de una oveja similar con la capa completa de lana. Sería inconsistente y distorsionaría la información del desempeño del periodo en curso si, al trasquilar a las ovejas la lana es valuada al costo cuando el valor razonable de la oveja es disminuido por el valor de la lana.

B43 Como se mencionó previamente, algunos activos biológicos son valuados a su costo, menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida ocasionada por deterioro del mismo, si la excepción de confiabilidad es aplicada. Algunos discuten que la excepción de confiabilidad debería existir para la valuación de productos agrícolas. El Comité rechazó este punto de vista porque muchos de los argumentos para la excepción de confiabilidad no aplican para los productos agrícolas. Por ejemplo, es más común que existan mercados para productos agrícolas que para activos biológicos. El Comité también observó que no es generalmente práctico determinar confiablemente el costo del producto agrícola cosechado de activos biológicos.

B44 Con referencia a la valuación después de la cosecha, algunos argumentan que los productos agrícolas deberían ser valuados a su valor razonable tanto al momento de la cosecha como a la fecha de cada balance hasta el momento de que sean vendidos, consumidos o de alguna forma desechados. Este enfoque aseguraría que todo el producto agrícola de tipo similar sea valuado de igual manera sin importar la fecha de cosecha, aumentando la comparabilidad y consistencia.

B45 El Comité concluyó que el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta al momento de la cosecha, debe ser el costo a la fecha de aplicar la NIC 2 o cualquier otra NIC aplicable, ya que esto es consistente con el modelo de costo histórico aplicado al proceso manufacturero en general y a otros tipos de inventarios.

B46 Para llegar a la conclusión anterior, el Consejo observó que las empresas involucradas en la actividad agrícola algunas veces compran productos agrícolas para revender, y otras empresas se involucran en la transformación del producto agrícola comprado en productos consumibles. Si los productos agrícolas fueran valuados a su valor razonable después de la cosecha, para conservar la consistencia en las cifras se sugeriría revaluar los inventarios comprados. Este tratamiento sería inconsistente con la NIC 2. El Consejo no consideró apropiado realizar una revisión parcial de la NIC 2.

D. R. © IMCP

Contratos de Venta

B47 Las empresas a menudo realizan contratos para vender a una fecha futura sus activos biológicos o productos agrícolas. La Norma indica que los precios contratados no son necesariamente relevantes para determinar el valor razonable, y que el valor razonable de un activo biológico o producto agrícola no se ajusta debido a la existencia de un contrato.

B48 La E65 no propuso cómo registrar un contrato para la venta de un activo biológico o producto agrícola. Algunos comentadores sugieren darles el tratamiento de ventas contratadas, ya que tales ventas contratadas son comunes en ciertas actividades agrícolas. Otros comentadores señalaron que ciertos contratos de ventas no están contemplados en la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valuación*, y que ninguna otra NIC los contempla.

B49 Algunos argumentan que los precios contratados deberían ser usados en la valuación de los activos biológicos relacionados cuando una compañía espera liquidar el contrato por entrega y cree que esto podría resultar en la cantidad más importante del costo del activo biológico. Otros argumentan que los precios contratados no son necesariamente relevantes en la valuación de los activos biológicos a su valor razonable, ya que el valor razonable refleja el valor actual de mercado al que un comprador y un vendedor dispuestos realizarían una transacción.

B50 El Consejo concluyó que los precios contratados no deben ser usados en la valuación de activos biológicos relacionados, porque estos precios no necesariamente reflejan el valor actual de mercado y por lo tanto no representan el valor razonable de los activos. El Consejo deseaba mantener un enfoque consistente para la valuación de los activos. En su lugar el Consejo consideró si sería necesario que los contratos de venta fueran valuados a valor razonable. Es lógico valuar los contratos de venta a valor razonable en la medida que los activos biológicos relativos son también valuados a valor razonable.

B51 De cualquier forma, el Consejo observó que para lograr simetría entre la valuación de un activo biológico y un contrato de ventas relacionado, la Norma tendría que restringir cuidadosamente qué contratos podrían ser valuados a valor razonable. Una compañía puede celebrar un contrato para vender producto agrícola a ser cosechado de los activos biológicos de la misma. El Consejo concluyó que no sería apropiado requerir valuación a valor razonable para un contrato de venta de producto agrícola que todavía no existe (por ejemplo, leche a ser ordeñada de una vaca), ya que ningún activo relacionado ha sido reconocido o valuado a valor razonable y reconocerlo estaría fuera del alcance del proyecto de agricultura.

B52 Por consiguiente, el Consejo consideró restringir la valuación de los contratos de venta a valor razonable, a aquéllos referentes a activos biológicos y productos agrícolas existentes. De cualquier forma, el Consejo observó que es difícil diferenciar entre producto agrícola existente de producto agrícola que no existe. Por ejemplo:

a) Si una empresa realiza un contrato para vender trigo totalmente crecido en una fecha futura y a la fecha del balance general tiene trigo medianamente crecido, parecería que el trigo a ser entregado de acuerdo al contrato todavía no existe a la fecha del balance general, pero

b) Por otra parte, si una empresa realiza un contrato para vender ganado maduro a una fecha futura y tiene ganado maduro a la fecha del balance general, podría argumentar que el ganado existe a la fecha del balance general en la forma en que será vendido.

B53 El Consejo también observó que la Norma debería requerir a una empresa dejar de valuar los contratos de venta a valor razonable una vez que los productos agrícolas a ser vendidos sean cosechados de los activos biológicos de la compañía, puesto que el registro contable para los productos agrícolas no está tratado en la Norma, excepto por la valuación inicial, y la NIC 2, *Inventarios*, o cualquier otra NIC es aplicable después de la cosecha. Sería ilógico continuar valuando a valor razonable cuando los productos agrícolas son valuados a costo histórico. El Consejo observó que sería incongruente requerir a una empresa que valúe un contrato a valor razonable una vez que el activo existe y que deje de hacerlo en una fecha posterior.

D. R. © IMCP

B54 El Consejo concluyó que ninguna solución es aceptable sin antes realizar una revisión completa de la contabilidad para contratos de "commodities" que no están contemplados en la NIC 39. Por las dificultades mencionadas anteriormente, el Consejo concluyó que la Norma no deberá tratar con la valuación de contratos de venta que no estén contemplados en la NIC 39. En vez de eso, el Consejo decidió incluir una observación referente a que esos contratos de venta pueden ser contratos onerosos bajo la NIC 37, *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*.

Terrenos relacionados con la actividad agrícola

B55 La Norma no establece ningún nuevo principio para los terrenos relacionados con la actividad agrícola. Preferentemente, una compañía deberá seguir la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, o la NIC 40, *Propiedades de Inversión*, dependiendo cuál es la más apropiada en las circunstancias. La NIC 16 requiere que los terrenos sean valuados a su costo menos cualquier pérdida por deterioro, o a su valor revaluado. La NIC 40 requiere que los terrenos que son propiedades de inversión sean valuados a su valor razonable o a su costo menos cualquier pérdida por deterioro.

B56 Algunos argumentan que los terrenos adheridos a activos biológicos relacionados con la actividad agrícola deberían también ser valuados a su valor razonable. Ellos alegan que el valor razonable del terreno resulta consistente con el valor razonable de los activos biológicos. También argumentan que algunas veces es difícil determinar el valor razonable de tales activos biológicos de manera independiente del terreno, ya que comúnmente existen mercados activos para estos activos combinados (terrenos y activos biológicos; por ejemplo, árboles en una plantación).

B57 El Consejo rechazó este enfoque, principalmente porque al requerir una valuación del terreno relacionado con la actividad agrícola mediante el valor razonable, sería inconsistente con la NIC 16.

Activos intangibles

B58 La Norma no establece ningún nuevo principio para activos intangibles relacionados con la actividad agrícola. En su lugar una empresa deberá seguir la NIC 38, *Activos Intangibles*. La NIC 38 requiere que un activo intangible, después de su reconocimiento inicial, sea valuado a su costo menos cualquier amortización y pérdida por deterioro acumuladas, o a su valor revaluado.

B59 La E65 recomienda a las empresas utilizar la alternativa de revaluación de la NIC 38, para activos intangibles relacionados con la actividad agrícola, para mejorar la consistencia con la valuación de los activos biológicos a través del valor razonable. Algunos comentadores de la E65 no están de acuerdo con que exista una recomendación, argumentando que un trato único para activos intangibles relacionados con la actividad agrícola no está garantizado.

B60 El Consejo no incluyó la recomendación del E65 en la Norma. El Consejo concluyó que la NIC 38 debe ser aplicada a los activos intangibles relacionados con la actividad agrícola, así como a los activos intangibles relacionados a otras actividades.

Erogaciones posteriores

B61 Esta norma no prescribe en forma explícita cómo contabilizar las erogaciones posteriores relativas a activos biológicos. El E65 propuso que los costos de producción y cosecha de activos biológicos deben ser cargados a gastos cuando se incurran y que los costos que incrementen el número de unidades de activo biológico poseído o controlado por la empresa deben ser sumados al valor en libros del activo.

B62 Algunos piensan que no hay necesidad de capitalizar erogaciones posteriores en un modelo de valor razonable y que las erogaciones posteriores deben ser reconocidas como gastos. Otros también opinan que en ocasiones sería difícil diferenciar qué costos deben ser reconocidos

D. R. © IMCP

como gastos y cuáles capitalizados; por ejemplo, en el caso de los honorarios veterinarios pagados por el nacimiento de una cría. El Consejo decidió no prescribir en forma explícita la contabilización de las erogaciones posteriores relativas a activos biológicos en la Norma, ya que piensa que hacerlo no es necesario en un enfoque de valuación a valor razonable.

Subsidios del gobierno

B63 Esta Norma requiere que los subsidios incondicionales del gobierno relativos a activos biológicos valuados a su valor razonable menos costos estimados de punto de venta deban de ser reconocidos como ingresos cuando, y sólo cuando, el subsidio del gobierno se convierta en cobrable. Si un subsidio gubernamental es condicional incluyendo el caso cuando un subsidio gubernamental requiere a una empresa no dedicarse a una actividad agrícola en específico, la empresa debe reconocer el subsidio gubernamental como un ingreso cuando, y sólo cuando, las condiciones impuestas por el subsidio gubernamental han sido satisfechas.

B64 Esta Norma requiere en las circunstancias arriba descritas, de un tratamiento diferente al de la NIC 20, *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar Sobre Ayudas Gubernamentales*. La NIC 20 se debe aplicar sólo a subsidios gubernamentales relativos a activos biológicos valuados al costo menos cualquier depreciación o pérdida por deterioro acumuladas.

B65 La NIC 20 requiere que los subsidios gubernamentales no sean reconocidos hasta que se tenga una seguridad razonable de que:

a) La empresa cumplirá con las condiciones impuestas por ellas y

b) Los subsidios serán recibidos.

La NIC 20 también requiere que los subsidios gubernamentales sean reconocidos como ingreso durante los periodos necesarios para hacer coincidir éstos con los costos relacionados que intentan compensar, sobre una base sistemática. En relación con la presentación de los subsidios gubernamentales relativos a activos, la NIC 20 permite dos métodos –clasificar un subsidio gubernamental como un ingreso diferido o deducir el subsidio gubernamental del valor en libros del activo.

B66 El último método de presentación mencionado –deducir el subsidio gubernamental del valor en libros del activo– es inconsistente con el modelo de valor razonable en el cual un activo es valuado y presentado a su valor razonable. Si se usa el enfoque de reducir el valor en libros, una empresa debería primero deducir el subsidio gubernamental del valor en libros del activo relativo y después medir el activo a su valor razonable. De hecho, una empresa reconocería una subvención gubernamental como ingreso en forma inmediata incluso tratándose de subsidios gubernamentales condicionados. Esta situación entra en conflicto con la NIC 20 que requiere que una subvención gubernamental no debe ser reconocida hasta que exista una seguridad razonable de que la empresa cumplirá con las condiciones impuestas por ellas.

B67 Debido a lo anterior, el Consejo concluyó que era necesario tratar los subsidios gubernamentales relativos a activos biológicos valuados a su valor razonable. Algunos piensan que el IASC debe comenzar una revisión amplia de la NIC 20 en lugar de proveer reglas especiales en una Norma Internacional de Contabilidad individual. El Consejo reconoce que éste podría ser un enfoque más apropiado, pero concluyó que dicha revisión estaría más allá del alcance del proyecto de agricultura. En su lugar, el Consejo decidió tratar los subsidios gubernamentales en la Norma, ya que el Consejo reconoce que los subsidios gubernamentales relacionados con la actividad agrícola son comunes en algunos países.

B68 El E65 propone que, si una empresa recibe un subsidio gubernamental relacionado con un activo biológico que es valuado a su valor razonable y el subsidio es incondicional, la empresa debe reconocer el subsidio como un ingreso cuando el subsidio gubernamental se hace cobrable. El E65 también propone que, si un subsidio gubernamental es condicional, la empresa debe

D. R. © IMCP

reconocerlo como ingreso cuando exista una seguridad razonable de que las condiciones han sido cumplidas.

B69 El Consejo reconoce que, si un subsidio gubernamental es condicional es probable que la empresa tenga costos y obligaciones asociadas con el cumplimiento de las condiciones impuestas por el subsidio gubernamental. Podría ser posible que el flujo de beneficios económicos sea mucho menor que el monto del subsidio gubernamental. Dada esta posibilidad, el Consejo reconoce que el criterio para reconocer el ingreso de un subsidio gubernamental condicional previsto en el E65 cuando existe una seguridad razonable de que las condiciones serán cumplidas, puede dar lugar al reconocimiento de un ingreso que es inconsistente con el Marco Conceptual. Éste indica que los ingresos son reconocidos en el estado de resultado integral cuando un incremento en los beneficios económicos futuros relacionados con un incremento de un activo o una reducción de un pasivo ha ocurrido y puede ser medido en forma confiable. El Consejo también reconoce que inevitablemente existirá una decisión subjetiva sobre cuándo se tiene una seguridad razonable de que las condiciones han sido cumplidas y que esta subjetividad puede llevar a un reconocimiento de ingresos inconsistente.

B70 El Consejo considera dos enfoques alternativos:

a) Una empresa debe reconocer un subsidio gubernamental condicional como ingreso cuando es probable que la empresa cumplirá las condiciones impuestas por el subsidio gubernamental; y

b) Una empresa debe reconocer un subsidio gubernamental condicional como ingreso cuando la empresa cumple las condiciones impuestas por el subsidio gubernamental.

B71 Los que proponen el enfoque (a) sostienen que este enfoque es consistente en general con los requerimientos de la norma para el reconocimiento de ingresos por contratos con clientes. Dicha norma requiere que el ingreso sea reconocido, entre otros requisitos, cuando es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluirán a la empresa.[3]

B72 Los que proponen el enfoque (b) sostienen que hasta que las condiciones impuestas por un subsidio gubernamental condicional son cumplidas, un pasivo debe de ser reconocido de acuerdo al Marco Conceptual en lugar de un ingreso debido a que una empresa tiene una obligación presente de satisfacer las condiciones de eventos pasados. Ellos también sostienen que el reconocimiento de ingresos de acuerdo al enfoque (a) sería subjetivo e inconsistente con el criterio de reconocimiento indicado en el Marco Conceptual.

B73 El Consejo concluyó que el enfoque (b) es más apropiado. El Consejo también decidió que un subsidio gubernamental que requiere que una empresa no se dedique a una actividad agrícola en específico debe ser contabilizado de la misma manera que un subsidio gubernamental condicional relativa a un activo biológico valuado a su valor razonable menos costos de punto de venta.

Revelaciones

Revelación por separado de cambios físicos y en precio

B74 Esta Norma recomienda, pero no obliga, hacer una revelación separada de los efectos de los factores que resultan en cambios en el valor en libros de un activo biológico, cambio físico y cambio en precio, cuando existe un ciclo de producción de más de un año. Los cambios físicos son atribuibles a cambios en los propios activos mientras que los cambios en precios son atribuibles a cambios en el valor razonable de la unidad de medida.

B75 Algunos sostienen que la revelación por separado debe ser requerida ya que es útil al evaluar el rendimiento del periodo y prospectos futuros derivados de la forma de producción y el mante-

[3] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © IMCP

nimiento y renovación del activo biológico. Otros sostienen que puede ser impráctico separar estos elementos y que los dos componentes no pueden ser separados en una forma confiable.

B76 El Consejo decidió que la revelación por separado no debe ser exigida debido a la dificultad en su determinación. Sin embargo, el Consejo decidió recomendar la revelación por separado, ya que dicha separación puede ser útil y determinable en algunas circunstancias. La revelación por separado no se recomienda cuando el ciclo de producción es de menos de un año (por ejemplo, el criar pollo de engorda o cosechar cereal) ya que esta información tiene menor utilidad en estas circunstancias.

B77 Algunos sostienen que los cambios físicos deben ser incluidos en la utilidad o pérdida neta y los cambios en precios deben incluirse directamente en el capital, a través del estado de cambios en el capital contable. El Consejo rechazó este enfoque ya que ambos componentes son indicativos del desempeño de la gerencia.

Separación de la utilidad o pérdida

B78 Esta Norma requiere que una empresa revele el valor agregado de la utilidad o pérdida generada durante el periodo actual por el reconocimiento inicial de activos biológicos y productos agrícolas y por el cambio en el valor razonable menos los costos estimados de punto de venta del activo biológico. Esta Norma no requiere o recomienda la separación de la utilidad o pérdida, excepto cuando la Norma recomienda una revelación por separado de los cambios físicos y los cambios en precios tal como se discute anteriormente.

B79 El Consejo consideró el requerir, o recomendar, la revelación de la utilidad o pérdida sobre una base separada; por ejemplo, requiriendo la revelación de la utilidad o pérdida relativa a activos biológicos y la utilidad o pérdida relativa al producto agrícola. Aquellos que soportaban la separación de la utilidad o pérdida creen que dicha información es útil al evaluar el desempeño en el periodo actual en relación con la transformación biológica. Otros sostienen que la separación no es práctica y requiere de un procedimiento subjetivo.

Otras revelaciones

B80 El E65 propone revelar:

a) El grado en el cual el valor en libros de los activos biológicos refleja una valuación hecha por valuador independiente externo o el hecho de que no ha existido ninguna valuación independiente;

b) Actividades que son insostenibles con una fecha estimada en la que cesarán las mismas;

c) El valor en libros del terreno agrícola de una entidad y la base (costo o valor revaluado) sobre la cual se determinó, acorde con la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*; y

d) El valor en libros del producto agrícola ya sea en el cuerpo del balance general o en sus notas.

B81 El Consejo no incluyó las revelaciones arriba mencionadas en esta Norma. El Consejo hace notar que el requerimiento en el inciso (a) arriba indicado podría no ser apropiado, ya que valuaciones externas independientes no son usadas comúnmente para activos relacionados con la actividad agrícola, lo que difiere de otros activos como las propiedades de inversión. El Consejo también hace notar que el inciso (b) no es requerido en otras Normas Internacionales de Contabilidad y un requerimiento único de revelación no está garantizado para la actividad agrícola. Los incisos (c) y (d) estarían fuera del alcance de esta Norma y son cubiertos por otras Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 16 o NIC 2, *Inventarios*).

D. R. © IMCP

APÉNDICE C – Cuadro esquemático

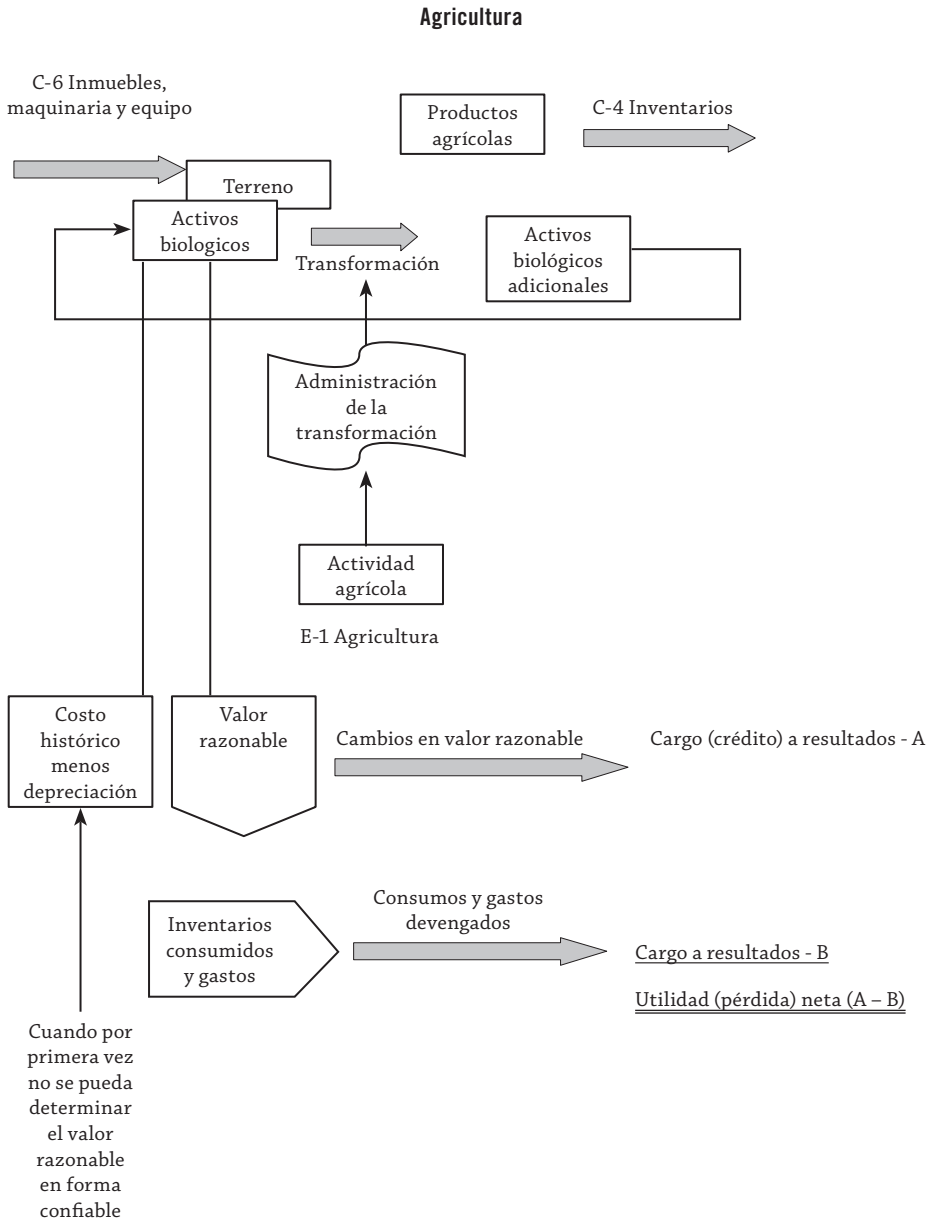

D. R. © IMCP

Norma de Información Financiera E-1

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los activos relacionados con actividades agropecuarias. La NIF E-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2018 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2019.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN15
Preámbulo ..... IN1 – IN5
Razones para emitir la NIF E-1 ..... IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores ..... IN7 – IN8
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN9 – IN11
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera ..... IN12 – IN15
10 OBJETIVO 10.1
20 ALCANCE ..... 20.1 – 20.5
30 ASPECTOS GENERALES ..... 31.1 – 34.1
31 Definición de términos ..... 31.1 – 31.2
32 Activos biológicos productores 32.1
33 Descripción de actividades agropecuarias ..... 33.1 – 33.2
34 Subsidios gubernamentales 34.1
40 NORMAS DE VALUACIÓN ..... 41.1 – 46.6
41 Reconocimiento 41.1– 41.2
42 Consideraciones para valuación 42.1
43 Valuación de activos biológicos productores ..... 43.1 – 43.6
44 Valuación de activos biológicos ..... 44.1 – 44.4
45 Valuación de productos agropecuarios 45.1
46 Determinación del valor razonable de los activos biológicos ..... 46.1 – 46.5
47 Reconocimiento de subsidios gubernamentales ..... 47.1 – 47.5
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 51.1 – 52.2
51 Estado de situación financiera ..... 51.1 – 51.2
52 Estado de resultado integral ..... 52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN ..... 61.1 – 67.1
61 Actividades de la entidad ..... 61.1 – 61.2
62 Revelaciones cuantitativas ..... 62.1 – 62.2
63 Revelaciones sobre activos biológicos productores ..... 63.1 – 63.5
64 Revelaciones sobre activos biológicos valuados al costo ..... 64.1 – 64.3
65 Revelaciones sobre activos biológicos valuados al VRMCD 65.1– 65.3
66 Riesgos 66.1
67 Subsidios gubernamentales 67.1
70 VIGENCIA 70.1
80 TRANSITORIOS ..... 80.1 – 80.5

APÉNDICE A – Tipos de activos biológicos, productos agropecuarios y productos de un proceso posterior a la cosecha

APENDICE B – Bases para conclusiones

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF E-1

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 La NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, se ha preparado para establecer el tratamiento contable de las actividades agropecuarias. Para efectos de esta norma, las actividades agropecuarias abarcan las de agricultura, ganadería, silvicultura, piscicultura, apicultura, horticultura, floricultura y otras similares. Dada la importancia de las actividades agropecuarias, el CINIF consideró que es importante que exista una NIF actualizada al respecto.

IN2 Medir el resultado de una actividad agropecuaria prevé que, de ser posible, se reconozca que el ingreso se genera a lo largo del tiempo para todos aquellos activos biológicos que están en crecimiento para ser vendidos al término del proceso productivo el cual, aun cuando generalmente tiene un ciclo menor a un año, tiene también casos de un tiempo mayor como el de la engorda de ciertos animales, que puede durar más de un año, o la silvicultura, cuyos activos biológicos pueden requerir de varios años para estar disponibles para ser vendidos o aprovechados en un proceso industrial. Asimismo, existen los activos biológicos productores de activos biológicos, como plantas productoras que producen frutas o animales que están destinados a producir ciertos productos agropecuarios como leche o lana, que tienen un proceso de crecimiento de varios años antes de entrar en producción.

IN3 Un segundo tema importante en la industria agropecuaria es el de los activos biológicos productores de un activo biológico o un producto agropecuario, que requieren de varios años para estar en capacidad de producir y que, habiendo alcanzado esta etapa, su vida productiva tiene un límite, según el tipo de activo. Por ejemplo, las plantas productoras como los árboles frutales tienen una vida en que son económicamente productivos después de varios años de haber sido sembrados y ésta termina varios años más tarde, cuando su producción mengua, ya sea en volumen o en calidad. Existe pues la necesidad de definir cómo valuarlos en tanto alcanzan una etapa productiva y cómo depreciar ese valor en una vida económica productiva estimada. Por esta razón, el CINIF concluyó que existe similitud entre un equipo productivo industrial construido o fabricado por la entidad y un activo biológico productor.

IN4 Un caso similar se presenta en ciertos animales que se crían para ser un activo productivo, como el de vacas que producen leche u ovejas que proporcionan lana, y que al cabo de varios años su producción mengua y son reemplazados por otros, pero que tienen en ese momento un valor de mercado por su carne. En este caso, se concluyó que los animales tienen un valor razonable, ya que pueden ser vendidos como un activo discontinuado. En cambio, las plantas productoras no pueden ser vendidas por separado de la tierra en que están plantadas y una vez que alcanzan una madurez productiva no requieren de gastos importantes para su mantenimiento. Asimismo, al terminar su vida útil, su valor residual, de haberlo, es generalmente poco importante y pueden existir costos de retiro.

IN5 Por lo antes indicado, la conclusión del CINIF fue de tratar como un activo similar a un equipo productivo industrial a un activo biológico productor (tanto planta como animal) y depreciarlo en su vida útil de acuerdo con lo indicado en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, considerando que los activos biológicos productores que son animales tienen un valor residual que puede ser importante.

Razones para emitir la NIF E-1

IN6 La principal razón para emitir esta norma es la de actualizar el Boletín E-1, *Agricultura (actividades agropecuarias)*, señalando cómo reconocer tanto los activos biológicos durante su transformación biológica y al término de ésta, así como el valor de los activos biológicos productores de activos biológicos o de productos agropecuarios. Este reconocimiento implica tanto la valuación desde que el activo biológico empieza a generarse o el activo productor empieza a ser desarrollado, como su presentación en los estados financieros y las revelaciones que se requieren para el entendimiento de los estados financieros de las entidades de este tipo.

D. R. © CINIF

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN7 El principal cambio en relación con el Boletín E-1, está en la base de valuación de los activos biológicos productores, que pasa del valor razonable de dicho activo al costo de adquisición, de una forma semejante al reconocimiento del costo de equipo construido o fabricado por la entidad en empresas industriales. El cambio se debe a que el destino de estos activos biológicos productores es su uso para producir activos biológicos o productos agropecuarios.

IN8 El CINIF concluyó que es más lógico dar un tratamiento al activo biológico productor similar al que se da a los equipos industriales. Por otra parte, el CINIF decidió indicar el tratamiento contable de los activos biológicos productores en esta NIF y no únicamente incluirla en el alcance de la NIF C-6, sin mayor explicación, ya que es un tipo de activo especializado de tipo agropecuario y se considera que el usuario de las NIF esperaría encontrar la normativa respectiva en esta NIF.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN9 Esta NIF se basa en la NIF A-2, *Postulados básicos*, que establece el postulado de devengamiento, el cual señala que los costos y gastos incurridos en transformar el activo biológico y el ingreso correspondiente deben reconocerse a medida que se devengan, que puede ser con antelación a su cosecha.

IN10 Esta NIF se basa en la definición de activo establecida en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, pues los activos biológicos son un recurso controlado por la entidad, de los cuales ésta tiene derecho de obtener para sí misma los beneficios económicos que generarán los activos. Por lo tanto, son reconocidos como activo en su etapa de transformación. La definición de activo aplica también a los activos biológicos productores, cuyos costos de transformación biológica se capitalizan hasta que alcanzan su etapa productiva y representan igualmente un recurso controlado por la entidad, del cual tiene derecho de obtener beneficios económicos por su explotación.

IN11 Se basa también en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, ya que la entidad debe valuar los activos biológicos a su costo de transformación y posteriormente evaluar si puede determinar confiablemente su valor razonable para ajustar el costo de transformación a dicho valor y reconocer de esta manera el ingreso devengado sobre esta base.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN12 La principal diferencia contra lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 41, *Agricultura*, consiste en que el CINIF decidió que los activos biológicos productores deben abarcar tanto a las plantas productoras como a los animales productores, y ambos deben ser valuados a su costo de transformación, como si fueran un equipo internamente construido en una industria. En la NIC 41 se considera que como los animales tienen generalmente un valor de mercado, aun cuando sean un activo biológico productor, deben ser valuados a su valor razonable menos su costo de disposición. El CINIF considera que en vista de que dichos animales no están disponibles para su venta, deben valuarse a su costo de transformación y, en el caso de que estuvieran ya disponibles para su venta, procedería valuarlos de acuerdo con lo indicado en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

IN13 Por otra parte, la NIF E-1 establece que los activos biológicos se valúan a su costo de transformación y que, cuando se pueda determinar un valor razonable menos costos de disposición (VRMCD), se valúan a dicho valor. La NIC 41 establece un procedimiento inverso, pues indica que debe valuarse el activo biológico a su VRMCD, reconociendo el ingreso correspondiente y que sólo cuando éste no puede determinarse se valúen los activos biológicos a su costo. Existe pues una diferencia, que en sí es una precisión contable, pues por ambos procedimientos se llega al mismo valor. La razón de dar prevalencia al costo en la NIF E-1, es porque la práctica

D. R. © CINIF

en México es generalmente valuar al costo, pues no existen mercados organizados de activos biológicos que permitan valuarlos a su VRMCD en las diferentes etapas de su vida y sólo se puede determinar el VRMCD hasta el momento de la cosecha.

IN14 La NIF E-1 no permite la revaluación de activos biológicos productores, lo cual sí está permitido por la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, al igual que para el resto de las propiedades, planta y equipo. El CINIF considera que las propiedades, planta y equipo y los activos biológicos productores no deben revaluarse.

IN15 Por otra parte, como se explicó antes, el CINIF decidió tratar el tema de plantas productoras en esta NIF, lo cual difiere con el enfoque del International Accounting Standards Board (IASB por sus siglas en inglés), que trata el tema en su norma sobre propiedades, planta y equipo. Sin embargo esto es sólo una diferencia de forma, pues se llega a la misma conclusión.

La NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, está integrada por los párrafos 10 al 80 los cuales tienen el mismo carácter normativo y el Apéndice A que no tiene carácter normativo. La NIF E-1 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

10.1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los activos biológicos agropecuarios, de sus productos agropecuarios en el momento de su cosecha, de los activos biológicos productores y de los subsidios gubernamentales que se otorgan a la actividad agrícola.

20 ALCANCE

20.1 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que se dedican a las actividades agropecuarias, que abarcan la agricultura, ganadería, silvicultura piscicultura, apicultura, horticultura, floricultura y otras similares que emiten estados financieros de uso general en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

20.2 Esta NIF no aplica al reconocimiento de:

a) los terrenos en los cuales se desarrolla la actividad agropecuaria, a construcciones, ni a maquinaria y equipo para llevar a cabo dicha actividad, los cuales se reconocen de acuerdo con la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*;

b) los activos intangibles relacionados con la actividad agropecuaria, los cuales se tratan en la NIF C-8, *Activos intangibles*;

c) los derechos de uso de propiedades, planta y equipo bajo arrendamiento, utilizados en la actividad agropecuaria, los cuales se tratan en la NIF D-5, *Arrendamientos*; y

d) las actividades de pesca en mar abierto o cosecha de frutas silvestres o similares, cuyos productos deben valuarse de acuerdo con lo establecido en la NIF C-4, *Inventarios*.

20.3 Esta NIF aplica al activo biológico desde que inicia su transformación, hasta el momento de su cosecha; de ese momento en adelante debe aplicarse la NIF C-4 al producto agropecuario que está disponible para la venta o como materia prima para una transformación posterior. Aun

D. R. © CINIF

cuando el proceso de transformación posterior podría ser una extensión lógica y natural de las actividades agropecuarias, éste es en sí mismo un proceso de industrialización de los productos agropecuarios, cuyo reconocimiento contable está normado en la NIF C-4. En el Apéndice A se muestra una tabla que contiene ejemplos de los tipos de activos biológicos, de productos agropecuarios y de los que se generan con ellos después de la cosecha.

20.4 Esta NIF también aplica a los activos biológicos productores, que abarcan tanto a plantas como animales productores en los cuales crece un activo biológico o de los que se obtiene un producto agropecuario.

20.5 Asimismo, esta NIF trata los subsidios gubernamentales que reciben las entidades dedicadas a actividades agropecuarias, los cuales son comunes en esta actividad y pueden ser significativos.

30 ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

31.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) actividad agropecuaria,

b) activo biológico,

c) activo biológico productor,

d) cosecha,

e) costo de adquisición,

f) costo de disposición,

g) producto agropecuario,

h) subsidio gubernamental,

i) transformación biológica, y

j) valor razonable.

31.2 El costo de adquisición incluye el costo de transformación, que es el que se incurre para transformar el activo biológico, el cual incluye nutrientes, pesticidas, agua, otros insumos, depreciación de propiedades, planta y equipo, y, en su caso, costo de financiamiento

32 Activos biológicos productores

32.1 Los activos biológicos productores se dividen en dos grupos:

a) las plantas productoras, que son aquellas adheridas a la tierra en las que crecen activos biológicos que serán desprendidos de las mismas durante varios ciclos. No se consideran plantas productoras aquéllas que serán cosechadas aun cuando su plazo de crecimiento sea largo, tal como un pino en la silvicultura, aquéllas por las cuales existe más que una remota posibilidad de que podrán ser vendidas como producto agrícola y aquéllas que sólo producen un producto agrícola una vez en su vida, tal como maíz o trigo. Algunas plantas productoras que dejan de producir pueden ser cortadas y vendidas por su madera o como desecho; sin embargo, no por ello dejan de considerarse plantas productoras; y

D. R. © CINIF

b) los animales productores, que son aquellos de los que se obtiene un producto agropecuario, tal como la leche, lana y otros productos, disponibles para su venta. Asimismo, los animales productores son vendidos como un producto agropecuario en el momento en que su capacidad productiva mengua; a partir de que son dispuestos a ser vendidos o separados de la producción deben ser tratados con base en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

33 Descripción de actividades agropecuarias

33.1 La actividad agropecuaria abarca distintas actividades, tales como el cultivo de productos cosechables, la cría y engorda de ganado, el cultivo en huertos y plantaciones, la silvicultura, la piscicultura, la horticultura y la floricultura, entre otros, que tienen las siguientes características comunes:

a) capacidad de cambio – las plantas y los animales vivos experimentan transformaciones biológicas;

b) administración del cambio – facilita la transformación proveyendo las condiciones necesarias para que ocurra la transformación, tales como la aportación de nutrientes, agua, fertilizantes y otros. Esta administración distingue a la actividad agropecuaria de otras actividades de cosecha o recolección de recursos no administrados, tales como la pesca en mar abierto o la tala de bosques naturales; y

c) valuación del cambio – se mide y controla tanto el cambio cualitativo (por ejemplo: modificación genética, maduración, contenido de grasa y proteínas) como el cuantitativo (por ejemplo: peso, dimensión, número de crías) conseguido por la transformación biológica.

33.2 La transformación biológica origina los siguientes tipos de resultados:

a) cambios en los activos por crecimiento en cantidad o calidad de un animal o planta, por la procreación que origina plantas o animales vivos adicionales o por la degradación por una disminución en su cantidad o por el deterioro de su calidad; o

b) la obtención de productos agropecuarios, tales como leche, lana o frutas.

34 Subsidios gubernamentales

34.1 Las actividades agropecuarias son susceptibles de recibir subsidios o ayudas gubernamentales de diversos tipos. Estos pueden ser para mantener una cierta actividad, para desarrollar una nueva en ciertas regiones, para ayudar en caso de siniestros naturales y otras razones. El reconocimiento del subsidio gubernamental puede variar, tal como se explica en la sección 47 de esta NIF.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Reconocimiento

41.1 Una entidad debe reconocer un activo biológico, un activo biológico productor o un activo agropecuario sólo cuando:

a) controla el activo como resultado de eventos pasados;

b) es probable que fluirán a la entidad beneficios económicos futuros asociados con el activo; y

c) el costo de adquisición o valor razonable del activo biológico puede determinarse.

 D. R. © CINIF

41.2 El control puede ser evidenciado en una actividad agropecuaria por la posesión legal del terreno en el cual se están transformando los activos biológicos cosechables, están plantadas las plantas productoras o cuando se tiene la propiedad de los animales desde su adquisición o nacimiento, y estos son herrados o marcados. Los beneficios económicos futuros son identificados midiendo los atributos físicos significativos de los activos biológicos.

42 Consideraciones para valuación

42.1 Los activos biológicos deben valuarse a su costo de adquisición o a su valor razonable menos costos de disposición (en adelante VRMCD) según el tipo de activo de que se trate, como sigue:

a) los activos biológicos productores deben valuarse a su costo de transformación y depreciarse en la vida en que éstos producen activos biológicos o productos agropecuarios;

b) los activos biológicos que serán cosechados deben valuarse a su costo de transformación y posteriormente a su VRMCD, a menos de que sea impráctico determinarlo por no disponer de información al respecto; y

c) los productos agropecuarios deben valuarse a su VRMCD al momento en que son cosechados.

43 Valuación de activos biológicos productores

43.1 Los activos biológicos productores son aquellos utilizados para producir un activo biológico en los distintos ciclos de su vida útil o un producto agropecuario durante los años en que su capacidad productiva se encuentra en un nivel adecuado establecido por la entidad. Estos se clasifican como plantas productoras o animales productores.

43.2 Dado que las plantas productoras no son un activo biológico que se pueda vender por separado de la tierra en que están plantadas, no deben valuarse a su VRMCD, pues éste no existe más que en el caso de venta de plantaciones, que no son operaciones frecuentes, y, consecuentemente, deben valuarse siguiendo lo establecido en la NIF C-6. Por lo tanto, las plantas productoras deben reconocerse a su costo de adquisición (que incluye todos los costos incurridos en su transformación), el que se va acumulando desde que se prepara el terreno para su siembra hasta el momento en que empiezan a producir activos biológicos vendibles (frutos) y cesa entonces la acumulación de los costos.

43.3 El costo de las plantas productoras debe incluir el costo de retiro de las mismas al final de su vida útil, si procede, el cual debe reconocerse como una provisión en los años en que ésta se transforma hasta ser productiva, de acuerdo con la NIF C-18, *Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo*.

43.4 Los animales productores están destinados principalmente a producir un producto agropecuario que se obtiene de los mismos en los años en que su productividad es adecuada. Deben valuarse a su costo de transformación incurrido desde su nacimiento y durante su crecimiento, hasta que alcanzan la capacidad de ser productores. Cuando su productividad mengua y son dispuestos a ser vendidos por su carne deben valuarse de acuerdo con lo establecido en la NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*.

43.5 Los activos biológicos productores tienen una vida útil de un cierto número de ciclos o años, y su costo de adquisición debe depreciarse en ese número de ciclos o años, a partir de la primera producción, considerando su valor de desecho o de realización, de haberlo. La depreciación debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta del año.

43.6 Además de reconocer la depreciación de los activos biológicos productores, la entidad debe reconocer, en su caso, el deterioro de los mismos, de acuerdo con la norma sobre deterioro en el valor de los activos de larga duración.

D. R. © CINIF

44 Valuación de activos biológicos

44.1 Los activos biológicos tienen un proceso de cambio a partir de su origen, el cual se reconoce acumulando el costo de transformación de los mismos a medida que se devenga. En el caso de que pueda determinarse su VRMCD durante el periodo de crecimiento anterior a la cosecha, debe hacerse el ajuste correspondiente para dejarlo a dicho valor con efecto en la utilidad o pérdida neta del periodo.

44.2 Existe la presunción de que se puede determinar el VRMCD de un activo biológico, la cual sólo puede ser refutada cuando no existen precios de mercado cotizados y no es posible hacer una valuación alternativa del VRMCD. Esto es común para los activos biológicos que están en crecimiento, ya que generalmente no existe un mercado para los mismos hasta que se cosechan.

44.3 Por lo anterior, los activos biológicos que están en crecimiento hasta su cosecha deben valuarse a su costo de adquisición (que incluye todos los incurridos en la transformación del activo biológico), que se capitalizan hasta que se tenga un VRMCD confiable o hasta su cosecha. Por ejemplo, esto último ocurre en la transformación biológica de peces y mariscos en un criadero, por la imposibilidad práctica de contarlos, o de pollos en una granja, por el corto tiempo de su vida, así como el de otros activos biológicos que crecen y se cosechan en un periodo muy corto.

44.4 Cuando los animales se reproducen, los que nacen deben valuarse a su costo de transformación a partir de ese momento, considerando todos los costos que se devengan en su crianza. En el caso de que en ciertos momentos de su desarrollo pueda determinarse un VRMCD, pues existe un mercado para ellos en esas condiciones, se debe utilizar ese VRMCD para valuarlos, reconociendo el cambio en su valor en la utilidad o pérdida neta.

45 Valuación de productos agropecuarios

45.1 Los productos agropecuarios deben ser valuados a su VRMCD al momento de ser cosechados. Si existiera una diferencia entre el VRMCD del producto agropecuario y la última valuación del activo biológico, debe reconocerse en ese momento en la utilidad o pérdida neta del periodo. Esa valuación es el costo del producto agropecuario a esa fecha para la aplicación de la NIF C-4. Puede existir una utilidad o pérdida del producto agropecuario en su reconocimiento inicial, como resultado de la cosecha.

46 Determinación del valor razonable de los activos biológicos

46.1 Para determinar el valor razonable de los activos biológicos debe aplicarse lo indicado en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*. No obstante, la entidad debe considerar ciertas situaciones aplicables a las actividades agropecuarias en su determinación, que se señalan en los párrafos siguientes.

46.2 En ocasiones, las entidades celebran contratos para vender en una fecha futura los activos biológicos. Los precios de los contratos no necesariamente reflejan el VRMCD, pues éste debe considerar condiciones actuales del mercado en el cual vendedores y compradores pueden celebrar una transacción. Por lo tanto, el VRMCD de los activos biológicos no debe ajustarse por la existencia de un contrato, a menos de que éste establezca precios inferiores a los del mercado, a los que la entidad esté obligada a vender. Debe evaluarse si un contrato será oneroso para la entidad y si se requiere reconocer una provisión al respecto de acuerdo con la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*.

46.3 La valuación a VRMCD de los activos biológicos puede facilitarse si éstos se agrupan de acuerdo con sus atributos significativos, tales como calidad y edad. La entidad debe seleccionar atributos similares a los utilizados por los participantes en el mercado para los distintos activos biológicos.

D. R. © CINIF

46.4 Si el VRMCD es el del lugar en que se venderá el producto agropecuario y no el del lugar en que se encuentra el mismo, éste debe ajustarse por los costos de transporte y otros costos necesarios para poner el producto agropecuario en el mercado en que se venderá.

46.5 El costo de adquisición puede en ocasiones aproximarse al VRMCD, por ejemplo cuando:

a) ha existido poca transformación biológica del activo biológico desde que se incurrieron los costos iniciales, tal como en el caso de semillas recién sembradas antes del cierre del ejercicio;

b) el impacto de la transformación biológica sobre el precio no es importante, tal como cuando inicia el crecimiento de una plantación de pinos con un ciclo de transformación biológica de muchos años; y

c) los activos biológicos crecen, producen y se cosechan en un periodo muy corto.

47 Reconocimiento de subsidios gubernamentales

47.1 Un subsidio gubernamental incondicional relativo a un activo biológico valuado a VRMCD debe reconocerse como ingreso a medida que se devenga y se convierte en exigible. Si el activo biológico se valúa al costo, puede reconocerse como una disminución del costo de transformación o como un ingreso, en atención a las circunstancias por las cuales se recibe el subsidio. La entidad debe establecer una política contable al respecto y aplicarla de manera consistente.

47.2 Un subsidio gubernamental condicionado relativo a un activo biológico, que requiera que la entidad desarrolle o no desarrolle una actividad agropecuaria específica, debe reconocerse como ingreso únicamente cuando las condiciones para recibirlo se cumplan y sea exigible. Si se recibió un pago, éste debe reconocerse como un pasivo hasta que se cumplan dichas condiciones y pueda reconocerse un ingreso.

47.3 Los términos y condiciones de los subsidios gubernamentales varían. Por ejemplo, éstos podrían requerir que la entidad cultive en una ubicación particular por un número determinado de años y que lo devuelva si no lleva a cabo completamente dicha acción, en cuyo caso el subsidio no debe reconocerse como ingreso sino hasta que se ha cumplido la condición y el subsidio se ha vuelto exigible. Sin embargo, si el subsidio se gana con base en el tiempo transcurrido, la entidad debe reconocerlo como ingreso a lo largo del tiempo.

47.4 Si un subsidio gubernamental compensa el costo de adquisición de propiedades, planta y equipo o de activos biológicos productores, debe reconocerse de acuerdo con las siguientes alternativas, aplicando el juicio profesional, según las características del subsidio:

a) reduciendo el costo de adquisición de las propiedades, planta y equipo o de los activos biológicos productores con los que se relaciona el subsidio recibido para que éstas queden reconocidas al costo neto para la entidad; o

b) sin afectar el costo de adquisición de las propiedades, planta y equipo o de los activos biológicos productores, reconociendo un ingreso diferido que se reconocerá como otros ingresos en el mismo plazo en que se deprecie la propiedad, planta o equipo, o el activo biológico productor correspondiente.

47.5 Si un subsidio gubernamental no condicionado se otorga para realizar una inversión (por ejemplo, en una plantación), éste debe reconocerse como una reducción en la inversión o un ingreso diferido a medida que ésta se va realizando. Sin embargo, si el subsidio gubernamental sólo será exigible hasta que la inversión sea productiva, éste sólo debe reconocerse como ingreso hasta ese momento.

D. R. © CINIF

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estado de situación financiera

51.1 La entidad debe presentar los activos biológicos clasificados en corto y largo plazo en atención a su disponibilidad o uso. Por lo tanto, deben clasificarse como de largo plazo los activos biológicos productores, así como los activos biológicos en crecimiento cuyo proceso de transformación biológica sea mayor a un año, tal como en el caso de ciertos animales en engorda o criaderos de peces y mariscos. Asimismo, deben clasificarse como de largo plazo los árboles en las actividades de silvicultura, que tienen un periodo de maduración superior a un año.

51.2 Los subsidios gubernamentales deben reconocerse como cuentas por cobrar cuando están devengados y son exigibles. Igualmente, los subsidios recibidos deben presentarse como pasivos cuando los montos recibidos no se han devengado por la actividad de la entidad y puede exigirse su devolución. Si una entidad reconoce un subsidio recibido sobre propiedades, planta y equipo o sobre activo biológicos productores como un ingreso diferido, este debe presentarse en el pasivo a largo plazo, ya que será devengado durante varios periodos.

52 Estado de resultado integral

52.1 En el estado de resultado integral deben presentarse por separado los ingresos por venta de productos agropecuarios de la ganancia o pérdida por la valuación a VRMCD de los activos biológicos en proceso de transformación.

52.2 Deben presentarse por separado en el estado de resultado integral los ingresos por subsidios gubernamentales o revelar el rubro afectado. Si el subsidio afectó costos o gastos incurridos (tal como en los insumos), debe revelarse el rubro afectado y su monto.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Actividades de la entidad

61.1 La entidad debe describir la naturaleza de las actividades agropecuarias que lleva a cabo, como la agrícola, ganadera, piscicultura, silvicultura y otras similares. En el caso de ganadería debe indicar si su actividad principal es la transformación biológica de ganado para venta o si lo tiene para producir leche, lana u otros productos agropecuarios. En el caso de tener activos biológicos productores, debe indicar los productos agropecuarios que obtiene.

61.2 Se recomienda revelar medidas no financieras o estimaciones de cantidades físicas de los distintos grupos de activos biológicos producidos durante el periodo y existentes al final del periodo.

62 Revelaciones cuantitativas

62.1 Una entidad agropecuaria debe revelar el monto de los distintos tipos de activos biológicos que tiene en transformación. Se recomienda revelar los montos por cada grupo de activos, indicando cuándo llegarán a su madurez, lo cual permitirá al usuario de la información hacer un juicio de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Se recomienda además revelar el valor de disposición estimado de los activos biológicos productores, como el ganado, que podrá ser vendido en un futuro.

62.2 Debe revelarse la existencia y monto de activos biológicos sobre los cuales los derechos de la entidad están restringidos, así como aquellos que estén otorgados en garantía de pasivos. Asimismo, debe revelarse el monto de compromisos para el desarrollo o adquisición de activos biológicos.

D. R. © CINIF

63 Revelaciones sobre activos biológicos productores

63.1 La entidad debe efectuar aquellas revelaciones que prescribe la NIF C-6 que apliquen a activos biológicos productores y las indicadas en los siguientes párrafos.

63.2 La entidad debe describir los activos biológicos productores que tiene, los activos biológicos que éstos producen o los productos agropecuarios que de ellos se obtienen y la vida útil productiva de los activos biológicos productores. El monto de los mismos debe agruparse por tipo de activos biológicos que producen o de productos agropecuarios que se obtienen de ellos y por rangos de edad que sean útiles para evaluar el fin de la vida útil productiva. Se recomienda revelar el monto de la producción de los activos productores por cada rango de edad.

63.3 La entidad debe revelar el monto de cada grupo de activos biológicos productores que están en crecimiento, la fecha en que se estima que cada grupo de ellos empezará a producir y el monto estimado de costos de transformación biológica por incurrir.

63.4 La entidad debe revelar la vida útil y la depreciación acumulada de cada grupo de activos biológicos productores y el valor de desecho o estimado de disposición de los mismos, de haberlo. Asimismo, debe revelar el monto de la provisión, de requerirla, para su retiro al término de la vida útil de una plantación.

63.5 Congruentemente con el principio de negocio en marcha, se recomienda que la entidad revele el costo estimado de desarrollar nuevas plantaciones o nuevos animales productores en los próximos años.

64 Revelaciones sobre activos biológicos valuados al costo

64.1 En el caso de activos biológicos valuados al costo, una entidad debe revelar lo siguiente:

a) una descripción del activo biológico;

b) una explicación de por qué es impráctico determinar el VRMCD; y

c) de ser posible, el rango de montos estimados dentro del cual es altamente probable que se encuentre el VRMCD;

64.2 Si una entidad valúa activos biológicos a su costo de adquisición, debe revelar cualquier ganancia o pérdida reconocida en la venta de dicho activo biológico. Asimismo, debe revelar el movimiento de cada grupo de productos durante el periodo, indicando:

a) saldo inicial del activo biológico;

b) costos de transformación adicionados al valor del activo biológico;

c) incrementos por compras;

d) disminuciones por venta del activo biológico;

e) deterioro y reversión del mismo;

f) incremento por adquisición de negocios y disminución por venta de negocios;

g) diferencias en cambio que surgen por la conversión de estados financieros de una operación extranjera a la moneda de informe de la entidad;

h) otros cambios; y

i) saldo final.

D. R. © CINIF

64.3 Si un activo biológico que ha sido valuado al costo pasa a ser valuado a su VRMCD en el periodo, la entidad debe revelar al respecto:

a) una descripción del activo biológico;

b) una explicación de por qué la medición del VRMCD pasó a ser posible; y

c) el efecto del cambio.

65 Revelaciones sobre activos biológicos valuados al VRMCD

65.1 Una entidad debe revelar el movimiento del valor en libros de los activos biológicos valuados al VRMCD, clasificados por tipo de producto, indicando:

a) el saldo inicial del activo biológico;

b) la ganancia o pérdida reconocida por cambios en el VRMCD del activo biológico, tanto por crecimiento como por precio de mercado;

c) incrementos por compras;

d) disminuciones por cosecha;

e) incrementos por adquisición de negocios y disminución por venta de negocios;

f) diferencias en cambios que surgen por la conversión de estados financieros de una operación extranjera a la moneda de informe de la entidad;

g) otros cambios; y

h) saldo final.

65.2 El VRMCD de un activo biológico puede modificarse tanto por cambios físicos como por cambios de precio en el mercado. Revelar por separado el monto de los cambios físicos y el de cambio de precios puede ser útil al evaluar el desempeño del periodo y al hacer juicios prospectivos, especialmente cuando el ciclo de transformación es de más de un año. En tales casos, es recomendable revelar por grupo de activos biológicos o de otra manera, el monto de los distintos cambios en el VRMCD del activo biológico incluido en el estado de resultado integral.

65.3 Los cambios físicos pueden provenir de diversas causas, como crecimiento, cosecha, degeneración, producción y procreación, cada uno de los cuales es observable y medible, según el tipo de activo biológico. Cada uno de esos cambios físicos tiene un efecto directo en beneficios futuros, por lo que se requiere su revelación.

66 Riesgos

66.1 La actividad agropecuaria está expuesta a riesgos climáticos, de enfermedades y otros riesgos naturales. Deben revelarse los eventos que originaron un gasto importante por la ocurrencia de estos riesgos. Asimismo, deben revelarse las estrategias de la administración para mitigar el efecto de riesgos relativos a la actividad agropecuaria.

D. R. © CINIF

67 Subsidios gubernamentales

67.1 Debe revelarse la naturaleza y monto de los subsidios gubernamentales que se hayan reconocido, las condiciones pendientes de cumplimiento y las contingencias relativas a los subsidios con que cuenta la entidad, así como cualquier disminución esperada en el monto futuro de subsidios. Asimismo, debe revelarse el fundamento de haber reconocido un subsidio sobre activos biológicos productores o propiedades planta y equipo como una reducción del costo o como un crédito diferido.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020, permitiendo su aplicación anticipada. Esta NIF deroga al Boletín E-1, Agricultura (*Actividades agropecuarias*).

80 TRANSITORIOS

80.1 La aplicación inicial de esta norma debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presentan en forma comparativa de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

80.2 En el caso de que una entidad haya valuado su inversión en activos biológicos productores a su VRMCD y sea impráctico determinar su costo de adquisición y la depreciación correspondiente, puede utilizar el VRMCD determinado al cierre del último ejercicio como costo inicial de las plantas productoras o animales productores.

80.3 Se modifica el párrafo 44.6.5 de la NIF C-6, eliminando lo tachado y agregando lo subrayado, como sigue:

~~"El costo de adquisición de un componente debe disminuirse por~~ Los subsidios del gobierno recibidos al adquirir propiedades, planta y equipo deben disminuirse del costo de las mismas o considerarse como un ingreso diferido a aplicar a la utilidad o pérdida neta durante la vida útil del activo, compensando la depreciación que se reconoce del mismo, en atención a las circunstancias por las cuales se recibe el subsidio, ~~hasta el momento de la adquisición~~ considerando las disposiciones de la norma internacional supletoria NIC 20, *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar de las Ayudas Gubernamentales*."

80.4 Se agrega un inciso f) al párrafo 60.1.2 de la NIF C-6, que indique lo siguiente:

"la política contable para el reconocimiento de subsidios gubernamentales y el fundamento de la misma".

80.5 Se modifica el inciso c) del párrafo 20.6 de la NIF C-6, eliminando lo tachado y agregando lo subrayado.

a) Activos biológicos relacionados con la actividad agropecuaria ~~agrícola~~ (Véase NIF ~~Boletín~~ E-1, *Actividades agropecuarias* ~~*Agricultura*~~). Sin embargo, los activos biológicos productores sí quedan dentro del alcance de esta norma, como se señala en la NIF E-1.

D. R. © CINIF

El APÉNDICE que se presenta a continuación no es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF E-1, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado. En cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho apéndice.

APÉNDICE A – Tipos de activos biológicos, productos agropecuarios y productos de un proceso posterior a la cosecha

La tabla siguiente contiene ejemplos de activos biológicos, productos agropecuarios y productos que son resultado de un proceso posterior a la cosecha:

Activos biológicos	Productos agropecuarios	Productos de un proceso posterior a la cosecha
Plantas	Trigo	Harina y pan
	Maíz	Masa y tortillas
	Algodón	Hilo, telas
	Latex	Caucho natural
	Caña de azúcar	Azúcar, alcohol
Vegetales	Vegetales cosechados (tomate, zanahorias, etc.)	Vegetales en conserva
Arbustos	Hojas	Té, tabaco
Viñedos	Uvas	Vino
Árboles frutales	Fruta recolectada	Jugos, fruta en conserva
Árboles en una plantación forestal	Troncos	Madera aserrada, celulosa
Ganado vacuno	Ganado en pie	Carne
	Leche	Crema, mantequilla, queso
Ovejas	Oveja en pie	Carne
	Lana	Hilo, telas
Puercos	Puerco en pie	Salchichas, jamones o, embutidos
Peces en criadero	Pescados y camarones	Productos congelados y cocinados

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF E-1. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF E-1. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de NIF titulado *Agricultura*, del 16 de julio al 15 de octubre de 2018. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos por el CINIF durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF en sus deliberaciones que sirvieron de base para emitir la NIF E-1 promulgada.

D. R. © CINIF

Título

BC2 Se recibieron cuestionamientos sobre el título de la NIF, indicando que agricultura sólo abarca labores de labranza y no abarca la cría de animales, recomendando que se utilice el título de *Actividades agropecuarias*. El CINIF consideró esta recomendación procedente y cambió el título de la norma al de *Actividades agropecuarias*.

Convergencia con Normas Internacionales de Información Financiera

BC3 Se recibieron cuestionamientos de que la NIF E-1 no converge con la Normas Internacionales de Información Financiera en la valuación de los animales productores, de los cuales se obtienen varios productos agropecuarios, tales como leche o lana, durante su vida útil como animal productor, pues el CINIF decidió que éstos deben valuarse a su costo de adquisición, o sea su costo de transformación desde que se generan hasta que empiezan a ser productores, y que cuando dejen de serlo se valúen como un activo discontinuado. En cambio, la norma internacional requiere que desde que se generan se valúen a su VRMCD. El CINIF consideró que como el objetivo de tener animales productores es la producción de productos agropecuarios y no su venta, tienen una característica similar a la de planta productora, que la norma internacional requiere se valúe a su costo de adquisición. Por lo tanto, decidió que la valuación de los animales productores debe ser a su costo de adquisición y sólo cuando cesa su fase productora y están disponibles para la venta deben valuarse como un activo discontinuado.

BC4 Las Normas Internacionales de Información Financiera tratan la valuación de las plantas productoras en su norma de propiedades, planta y equipo, indicando tal situación en un párrafo de la NIC16, *Propiedades, Planta y Equipo*. El CINIF considera en que todos los activos biológicos productores deben valuarse al costo y que este tema debe tratarse en la norma de actividades agropecuarias, pues es en esta norma en la cual el usuario de las mismas buscaría encontrar literatura sobre un tema relacionado con dichas actividades.

BC5 La NIC 41 permite revaluar tanto las propiedades, planta y equipo, como los activos biológicos productores. El Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera no permite revaluar las propiedades, planta y equipo, por lo cual se decidió no permitir la revaluación de los activos biológicos productores, en virtud de que se utilizan para producir y no están destinados a venderse.

BC6 La NIC 41 requiere que, en primera instancia, se valúen los activos biológicos a su VRMCD y que, únicamente en el caso de que este valor no pueda ser determinado, se valúen a su costo de adquisición. El CINIF consideró que dado que la práctica generalmente seguida en México es valuar los activos biológicos al costo, pues no existen valores de mercado disponibles para los mismos durante su fase de desarrollo, que los activos biológicos deben valuarse a su costo de transformación y, solamente cuando sea determinable un VRMCD, se valúen sobre esta base. Esta es una precisión contable, pues por cualquiera de los dos procedimientos se llega al mismo valor.

Alcance

BC7 Se nos indicó que falta incluir en el alcance las actividades de pesca y recolección de frutas silvestres. El CINIF concluyó que estas actividades no pueden quedar dentro del alcance de la NIF E-1, pues no cumplen con la descripción de actividades agropecuarias que requiere que la entidad esté administrando el cambio de los activos en su transformación. Por lo tanto, las actividades antes mencionadas se excluyeron específicamente del alcance.

D. R. © CINIF

Definiciones

BC8 Se nos indicó que en lugar de definir "planta productora" lo que debe definirse es "activo biológico productor", que abarca tanto a plantas como animales. El CINIF estuvo de acuerdo con esta propuesta y se utilizó en toda la norma el término de activo biológico productor.

BC9 Se nos indicó que una definición muy importante que faltaba en la NIF E-1 es la de costo de transformación. Se estuvo de acuerdo y se incluyó la definición que fue sugerida.

BC10 Se nos indicó que debíamos de igualar la definición de subsidio a la que se utiliza en la norma internacional. Se analizó dicha definición y se concluyó que es muy larga y complicada, por lo cual no se adoptó la de la norma internacional.

Reconocimiento de activos biológicos productores

BC11 Se recibió una observación indicando que los activos biológicos productores deben valuarse cuando llegan a su etapa productiva y, por única vez, a su VRMCD. De no hacerlo así se tiene un tratamiento lesivo para los agricultores, pues no se les autorizarán créditos al no tener un valor real sus activos. El CINIF concluyó que la valuación a costo es la correcta por ser activos destinados a la producción y no a la venta.

Reconocimiento de activos biológicos

BC12 Se recibió una observación indicando que lo que establece la norma internacional sobre la valuación de los activos biológicos es que éstos deben valuarse a su VRMCD y que sólo cuando no es posible determinarlo, se puede utilizar el costo. En el proyecto de NIF E-1 auscultado se indicó que debe valuarse inicialmente al costo y que cuando se pudiera determinar el VRMCD se utilice este para su valuación. Aun cuando la valuación por cualquiera de las dos opciones daría el mismo resultado, el CINIF decidió indicar que se valúan al costo y sólo cuándo es determinable se utilice el VRMCD.

BC13 Se nos indicó que al utilizar un VRMCD para valuar activos biológicos, se crea una inconsistencia contra el Marco Conceptual, que establece en el párrafo 40 de la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*, que debe seguirse el enfoque de mantenimiento financiero de capital. El CINIF considera que no existe una inconsistencia, pues no se está revaluado un activo a largo plazo ya que se está reconociendo el crecimiento del activo biológico, o sea, el monto devengado del crecimiento en su transformación. Por lo tanto, no se aparta del concepto de mantenimiento financiero de capital.

Reconocimiento de subsidios gubernamentales

BC14 Al someter la NIF E-1 a auscultación, el CINIF solicitó que se indicara si existe una preferencia para reconocer los subsidios gubernamentales sobre activos biológicos productores así como de insumos para la operación como una reducción de costo o como un ingreso, siendo el de los activos biológicos productores un ingreso diferido por sus características. Las respuestas recibidas indican una preferencia a permitir ambas opciones, según las circunstancias, aplicando el juicio profesional. Por lo tanto, el CINIF decidió que se permitirán ambas opciones con la debida revelación. Con ello se sigue un reconocimiento contable similar al prescrito por las normas internacionales.

BC15 El CINIF recibió una observación indicando que de permitir reconocer los subsidios gubernamentales aplicables a activos biológicos productores como ingreso diferido o reconocerlos como reducción del costo, debe permitirse seguir el mismo reconocimiento para propiedades, planta y equipo, que sólo permite reducir el costo del activo. El CINIF consideró procedente dicha observación y en los párrafos transitorios de la NIF E-1 se propuso hacer el cambio en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*.

D. R. © CINIF

Transitoriedad

BC16 Recibimos una sugerencia de que para efectos de simplificar la transitoriedad se permita utilizar el último VRMCD como costo asumido de un activo biológico productor. Se incluyó esta posibilidad en un párrafo transitorio.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF E-1

Esta Norma de Información Financiera E-1 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Norma de Información Financiera E-2

DONATIVOS RECIBIDOS U OTORGADOS POR ENTIDADES CON PROPÓSITOS NO LUCRATIVOS

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de reconocimiento de los donativos recibidos, así como de los otorgados por las entidades con propósitos no lucrativos. La NIF E-2 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2009 para su publicación y entrada en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2010.

CONTENIDO **Párrafos**

INTRODUCCIÓN ..... IN1 – IN8
Preámbulo ..... IN1 – IN2
Razones para emitir la NIF E-2 ..... IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores IN4
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF ..... IN5 – IN7
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera IN8
OBJETIVO 1
ALCANCE 2
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 3
NORMAS DE VALUACIÓN ..... 4 – 23
Donativos recibidos ..... 4 – 20
Donativos recibidos en servicios 10
Donativos recibidos en bienes 11
Donativos recibidos en piezas de colección ..... 12 – 14
Piezas de colección adquiridas ..... 15 – 16
Promesas de donar recibidas ..... 17 – 20
Donativos otorgados ..... 21 – 23
Promesas de donar otorgadas ..... 22 – 23
NORMAS DE PRESENTACIÓN ..... 24 – 26
Donativos recibidos ..... 24 – 25
Donativos otorgados 26
NORMAS DE REVELACIÓN ..... 27 – 28
Donativos recibidos 27
Donativos otorgados 28
VIGENCIA ..... 29 – 30
TRANSITORIOS ..... 31 – 32

APÉNDICE A – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC22
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Uso del término donativo ..... BC3 – BC7
Convergencia con la normatividad internacional ..... BC8 – BC10
Definición de términos ..... BC11 – BC12
Definición de entidad con propósitos lucrativos ..... BC13 – BC14
Donativos en servicios ..... BC15 – BC17
Promesas de donar ..... BC18 – BC20
Tratamiento prospectivo de los cambios contables ..... BC21 – BC22

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF E-2
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF E-2

D. R. © CINIF

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

IN1 El Boletín E-2, *Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas* (Boletín E-2), entró en vigor el 1 de enero de 2004 con el objetivo de establecer las normas de valuación, presentación y revelación de los ahora llamados donativos recibidos u otorgados por este tipo de entidades. Asimismo, en esa fecha entró en vigor el Boletín B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, que establecía la estructura y las normas de presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos.

IN2 En enero de 2006 entraron en vigor la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* (NIF A-3), la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* (NIF A-5) y la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación* (NIF A-6). La NIF A-3 establece las características de las entidades con propósitos no lucrativos; la NIF A-5 define los elementos básicos de los estados financieros y, particularmente, describe los diferentes tipos de patrimonio contable y define los ingresos, costos y gastos; finalmente, la NIF A-6 establece los criterios generales de reconocimiento de partidas en los estados financieros y los diferentes valores que pueden utilizarse para cuantificarlos.

Razones para emitir la NIF E-2

IN3 La principal razón para emitir la NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos* (NIF E-2), es incorporar la nueva terminología establecida en el Marco Conceptual de las NIF, en especial en las NIF A-3 y A-5. Asimismo, las modificaciones en la NIF E-2 tienen como finalidad que esta norma sea consistente con la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, dado que ambas tienen la misma fecha de entrada en vigor.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

IN4 Los cambios importantes de la NIF E-2 en relación con pronunciamientos anteriores son:

a) se modificó el nombre de la norma debido a que se decidió utilizar el término donativo en lugar del término contribución;

b) se adecuaron los conceptos de la sección de definiciones;

c) de acuerdo con la NIF A-5, se precisa que los donativos recibidos son ingresos;

d) en la valuación de donativos se emplean varios conceptos de valor establecidos en la NIF A-6, tales como: valor razonable, valor neto de realización y valor neto de liquidación;

e) se establece que las piezas de colección tales como las obras de arte, tesoros históricos y activos similares no se deprecian, pero deben sujetarse a pruebas de deterioro;

f) se establece que los ingresos que perciben las entidades con propósitos no lucrativos por la venta de bienes o por la prestación de servicios, aunque sean a precios sustancialmente inferiores a los de mercado forman parte de los ingresos por la venta de bienes o por la prestación de servicios;

g) se elimina el requisito de reconocer los donativos en servicios recibidos debido a que no hay forma directa ni indirecta de valuarlos confiablemente y la relación costo-beneficio para determinarlos no justifica su incorporación a los estados financieros;

h) se requiere que las promesas incondicionales de donar se encuentren devengadas y, por tanto, sean exigibles para poder reconocerlas; además, se requiere estimar el probable

D. R. © CINIF

incumplimiento de las promesas incondicionales de donar recibidas que fueron reconocidas y, en su caso, se revierta el reconocimiento del ingreso;

i) se requiere que las adquisiciones de piezas de colección para ser vendidas con objeto de obtener fondos se reconozcan a su costo o valor neto de realización, el que sea menor; antes se requería que se reconocieran a valor razonable;

j) se requiere que las piezas de colección adquiridas que la entidad planea conservar se reconozcan tanto en el reconocimiento inicial como en el posterior a su costo de adquisición y no se permite llevar a cabo ajustes en el costo de adquisición por variaciones en su valor razonable, salvo por casos de deterioro. Antes se permitía la opción de que se capitalizaran o de que no se reconocieran al cumplir con ciertas condiciones; y

k) el gasto por los donativos otorgados en activos no monetarios ahora debe reconocerse al valor neto en libros de dicho activo donado. Anteriormente, al momento de su donación dicho activo se ajustaba a valor razonable generando la consecuente ganancia o pérdida en resultados.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN5 La NIF E-2 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A en su conjunto, especialmente en la NIF A-5 que establece que los donativos recibidos deben reconocerse como ingresos y además establece la clasificación del patrimonio contable en: no restringido, restringido temporalmente o restringido permanentemente.

IN6 Esta NIF también se basa en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros,* respecto a la característica de comparabilidad, ya que establece el tratamiento contable de los donativos recibidos u otorgados por las entidades con propósitos no lucrativos, logrando como resultado información financiera preparada bajo las mismas bases por distintas entidades.

IN7 Asimismo, la NIF E-2 se sustenta en la NIF A-6, la cual establece las bases generales de valuación que se utilizan en esta NIF E-2 para el reconocimiento de los donativos recibidos u otorgados.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN8 Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) no incluyen normas particulares aplicables específicamente a las entidades con propósitos no lucrativos; es decir, no existe normativa dentro de las NIIF relativa al tema de donativos recibidos y otorgados por este tipo de entidades. Sin embargo, las modificaciones al Boletín E-2 son consecuencia de los cambios al Marco Conceptual y éste converge en esencia con lo establecido en las NIIF.

La NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*, está integrada por los párrafos 1–32 los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF E-2 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

OBJETIVO

1 El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de reconocimiento de los donativos recibidos así como de los otorgados por las entidades con propósitos no lucrativos.

 D. R. © CINIF

ALCANCE

2 Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las entidades con propósitos no lucrativos que emiten estados financieros de acuerdo con lo establecido en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros* y que cumplen con lo establecido por la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

a) donativo otorgado,

b) donativo recibido,[1]

c) donativo recibido restringido,

d) entidad con propósitos no lucrativos,[2]

e) promesa condicional de donar,

f) promesa incondicional de donar, y

g) valor razonable.

NORMAS DE VALUACIÓN

Donativos recibidos

4 Las entidades con propósitos no lucrativos pueden recibir donativos en diversas formas; por ejemplo: en efectivo, equivalentes de efectivo, piezas de colección, otros activos o mediante la liquidación o cancelación de sus pasivos.

5 Los donativos recibidos deben reconocerse como parte de los ingresos del periodo, además de reconocer los activos o los decrementos en los pasivos dependiendo de la forma en que los donativos hayan sido recibidos.

6 Los donativos recibidos en efectivo deben reconocerse por el efectivo o equivalentes de efectivo recibidos, o por el monto de las promesas incondicionales de donar recibidas que se encuentren devengadas y sean exigibles. Los donativos en bienes y la cancelación de pasivos deben reconocerse a su valor razonable.

7 Las entidades con propósitos no lucrativos pueden obtener ingresos por llevar a cabo transacciones lucrativas como son la venta de bienes o la prestación de servicios, por las cuales obtienen contraprestaciones recíprocas en condiciones normales de mercado; asimismo, también pueden llevar a cabo transacciones con precios subsidiados. Ambas transacciones deben reconocerse como ingresos.

[1] Los donativos son transferencias no recíprocas en virtud de que las entidades que los hacen no esperan una retribución económica proporcional, actúan en un carácter distinto al de dueños y los efectúan voluntariamente.

[2] Incluye actividades de prestación de servicios, producción o venta de bienes persiguen cubrir, directa o indirectamente, fines de carácter social, tales como: dispensarios, orfanatos, asilos, centros de investigación, sindicatos, colegios profesionales y entidades que lleven a cabo actividades culturales, artísticas o científicas.

D. R. © CINIF

8 La clasificación de los ingresos debe hacerse atendiendo a la sustancia económica de las transacciones y evaluando las contraprestaciones recibidas para poder distinguir los donativos recibidos, de los ingresos por la prestación de servicios, por la venta de bienes y de otros ingresos.

9 Cuando la entidad reciba un donativo con carácter devolutivo en caso de que no se cumplan las condiciones establecidas por el donante, la entidad debe reconocer este donativo en el pasivo y, por tanto, no debe afectar el patrimonio contable. En el reconocimiento posterior, el donativo recibido debe reconocerse como ingreso conforme se vayan cumpliendo las condiciones establecidas.

Donativos recibidos en servicios

10 Los donativos recibidos en servicios no deben reconocerse debido a que no hay forma directa ni indirecta de valuarlos confiablemente y la relación costo-beneficio de determinarlos no justifica su incorporación a los estados financieros; sin embargo, deben revelarse en notas a los estados financieros como se establece en el párrafo 27. Por ejemplo, algunas entidades con propósitos no lucrativos, como es el caso de los grupos colegiados de profesionales, reciben servicios importantes de voluntarios que no reconocen porque al ser los propios miembros quienes otorgan los servicios es impráctico cuantificarlos; sin embargo, deben revelarse en notas a los estados financieros.

Donativos recibidos en bienes

11 Los donativos recibidos en bienes deben reconocerse al valor razonable de los bienes que fueron otorgados por el donante, reconociendo también el ingreso correspondiente. Los donativos en piezas de colección deben tratarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente. En el reconocimiento posterior, debe atenderse a lo establecido en las NIF particulares relativas a cada tipo de bien; por ejemplo, propiedades, planta y equipo e inventarios.

Donativos recibidos en piezas de colección

12 Los donativos recibidos en piezas de colección comprenden obras de arte, tesoros históricos y activos similares. Las piezas de colección que la entidad recibe para ser vendidas con objeto de obtener fondos para el desarrollo de las actividades de la entidad deben reconocerse como ingresos a su valor razonable de salida menos los costos de disposición; es decir, a su precio neto de venta. En caso de que no sea posible determinar un valor razonable, el ingreso debe reconocerse hasta que se lleve a cabo la venta de las piezas de colección recibidas. En el reconocimiento posterior, el precio neto de venta puede tener modificaciones; cualquier modificación a la baja debe reconocerse en el momento en que ésta ocurra y las modificaciones a la alza deben reconocerse hasta que se realicen las piezas de colección.

13 Las piezas de colección recibidas que la entidad planea conservar pueden reconocerse o no como un activo con el ingreso respectivo; de hacerlo, deben valuarse en el reconocimiento inicial a su valor razonable, cuando éste pueda determinarse confiablemente. Posteriormente, estas partidas no deben depreciarse y no deben reconocerse cambios en su valor razonable; salvo cuando existe evidencia de deterioro, en cuyo caso debe atenderse a la NIF particular relativa.

14 La opción de no reconocimiento se establece para los casos en los que existen dificultades para determinar confiablemente el valor razonable de los donativos en piezas de colección que no se van a vender; esta NIF no requiere que se reconozcan contablemente si esas piezas cumplen con todas las condiciones siguientes:

a) están destinadas para mantenerse en exhibición pública, educación, investigación o en fomento del servicio público y no con el fin de obtener una ganancia económica;

b) están protegidas, se mantienen sin gravamen, se cuidan y se preservan; y

D. R. © CINIF

c) están sujetas a una política de la entidad o a una restricción que requiere que los ingresos por ventas de piezas de colección se usen para adquirir otras piezas de colección.

Piezas de colección adquiridas

15 Las adquisiciones de piezas de colección para ser vendidas con objeto de obtener fondos para el desarrollo de las actividades de entidades con propósitos no lucrativos deben reconocerse a su costo de adquisición o valor neto de realización, el que sea menor.

16 Las piezas de colección adquiridas que la entidad planea conservar deben reconocerse, tanto en el reconocimiento inicial como en el posterior, a su costo de adquisición y no se permite que se reconozcan cambios a su valor razonable, salvo que exista evidencia de deterioro, en cuyo caso debe atenderse a la NIF particular relativa. Estas piezas no deben depreciarse.

Promesas de donar recibidas

17 Las promesas incondicionales de donar recibidas deben reconocerse como un activo denominado donativos por recibir, con su correspondiente ingreso, cuando se encuentren devengadas, sean legalmente exigibles y exista seguridad suficiente de que serán cobradas o recibidos los bienes relativos. En caso de que el monto de la promesa no pueda cuantificarse confiablemente no debe reconocerse. Posteriormente, la entidad debe estimar su probable incumplimiento y, en su caso, debe revertir el reconocimiento del ingreso hasta el grado en que dicha promesa no se vaya a cumplir.

18 Las promesas incondicionales de donar recibidas deben reconocerse conforme se vuelven exigibles independientemente de que exista un documento que las avale; por ejemplo: si una entidad cuenta con documentación que asegure que recibirá donativos de $100,000 mensuales durante los próximos 12 meses, la entidad no debe reconocer el monto total de la promesa de inmediato, sino que debe ir reconociendo $100,000 de forma mensual, los cuales corresponden a la parte devengada y exigible de la promesa incondicional de donar recibida.

19 Las promesas condicionales de donar recibidas dependen de la ocurrencia de un evento futuro específico e incierto para obligar al donante, por lo que deben reconocerse cuando las condiciones de las que depende se hayan cumplido substancialmente; es decir, cuando la promesa se convierta en incondicional conforme a lo establecido en el párrafo 17 y además se encuentre devengada y, por tanto, sea exigible.

20 En los casos en que las condiciones establecidas por los donantes sean ambiguas, las promesas que no sean claramente incondicionales deben considerarse como condicionales.

Donativos otorgados

21 Cuando las entidades con propósitos no lucrativos otorguen donativos a otras entidades, deben reconocer un gasto por donativo en el periodo contable de la entrega de los activos o en la fecha de cancelación o liquidación de pasivos. El monto del gasto debe ser igual al:

a) importe de efectivo entregado,

b) valor neto en libros de los activos no monetarios entregados,

c) valor de liquidación de los pasivos del donatario que son cancelados o liquidados.

Promesas de donar otorgadas

22 Las promesas incondicionales de donar otorgadas deben reconocerse como un pasivo denominado donativos por pagar y un gasto, cuando se encuentren devengadas y representen una obligación ineludible y exigible para la entidad. El monto reconocido debe ser el efectivo o equivalentes de efectivo por pagar. Cuando no puedan cuantificarse confiablemente no deben reconocerse.

D. R. © CINIF

23 Las promesas condicionales de donar otorgadas son las que dependen de la ocurrencia de un evento futuro específico e incierto para obligar a la entidad por lo que no deben reconocerse hasta que la promesa se convierta en incondicional y se encuentre devengada.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Donativos recibidos

24 Las entidades con propósitos no lucrativos deben presentar los donativos recibidos como ingresos y clasificarlos dentro del estado de actividades como cambios al patrimonio contable no restringido, restringido temporalmente o restringido permanentemente, según corresponda.

25 Los efectos de la expiración de restricciones deben presentarse en el estado de actividades de acuerdo con lo establecido en los párrafos 30 y 31 de la NIF B-16.

Donativos otorgados

26 Las entidades con propósitos no lucrativos deben presentar en el estado de actividades los donativos otorgados como gastos del periodo correspondiente.

NORMAS DE REVELACIÓN

Donativos recibidos

27 Una entidad con propósitos no lucrativos debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información:

a) por las promesas de donar recibidas:

   i) el monto de las promesas incondicionales de donar recibidas que se encuentren devengadas y sean exigibles, por las cuales se reconoció en el periodo un activo con su correspondiente ingreso;

   ii) el monto de los ingresos revertidos por las promesas incondicionales de donar recibidas que se considera que no se van a cumplir;

   iii) los montos de las promesas incondicionales de donar recibidas, agrupadas como sigue: con vencimiento menor a un año, de uno a cinco años y más de cinco años;

   iv) el monto de las promesas condicionales de recibir donativos;

   v) la descripción y monto de cada grupo de promesas condicionales que tengan características similares;

b) por los donativos recibidos en servicios:

   i) la descripción de las actividades o los programas para los que se utilizaron; y

   ii) la naturaleza y extensión de los servicios en el periodo;

c) por los donativos recibidos en piezas de colección:

   i) la política contable para capitalizarlos o no;

   ii) una descripción de las colecciones;

D. R. © CINIF

iii) una descripción de las piezas de colección recibidas y las dadas de baja, por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante el periodo; y

iv) una descripción de las piezas recibidas para ser vendidas cuyo valor razonable no fue posible determinar y cuyo ingreso se reconocerá hasta venderlas;

d) por las piezas de colección adquiridas:

i) una descripción de las colecciones;

ii) una descripción de las piezas de colección adquiridas y las dadas de baja, por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante el periodo.

e) la entidad puede optar por la revelación de los donativos recibidos de acuerdo con el tipo de donante.

Donativos otorgados

28 Con respecto a los donativos otorgados, la entidad con propósitos no lucrativos debe revelar en notas la siguiente información:

i) sus características y las razones para otorgarlos,

ii) su naturaleza de condicional o incondicional,

iii) sus restricciones o la mención de no tener restricciones, y

iv) los montos de las promesas incondicionales de donar otorgadas que se han reconocido debido a que se encuentran devengadas y representan una obligación ineludible para la entidad.

VIGENCIA

29 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2010.

30 Esta NIF deja sin efecto al Boletín E-2, *Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas*.

TRANSITORIOS

31 Los cambios contables derivados de la entrada en vigor de esta NIF deben reconocerse con el método prospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

32 Las entidades que a la fecha de entrada en vigor de esta NIF tengan activos reconocidos por promesas de donar recibidas deben mantenerlos en el estado de posición financiera hasta la fecha efectiva de cobro no obstante que no sean exigibles. La entidad debe estimar, a la fecha de presentación de cada estado financiero, el probable incumplimiento de estas promesas y, en su caso, debe revertir el reconocimiento del ingreso hasta el grado en que estime que dicha promesa no se vaya a cumplir.

D. R. © CINIF

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF E-2. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF E-2. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) publicó para comentarios el proyecto de la NIF E-2, *Contribuciones recibidas u otorgadas por entidades con propósitos no lucrativos* con un periodo de auscultación del 30 de junio al 30 de septiembre de 2009.

BC2 El CINIF analizó y discutió los comentarios recibidos durante el proceso de auscultación con la finalidad de obtener acuerdos sobre las modificaciones al proyecto de la NIF E-2. En los párrafos siguientes se describen los principales razonamientos que sirvieron como fundamento para las conclusiones alcanzadas y la emisión del documento final de la NIF E-2.

Uso del término donativo

BC3 Tanto el proyecto de la NIF E-2 como el de la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* que se publicaron para auscultación de forma conjunta utilizaron el término contribución para referirse a las transferencias no recíprocas y voluntarias que los patrocinadores o donantes llevan a cabo.

BC4 En el periodo de auscultación se recibieron opiniones indicando que el uso del término "contribución" no es adecuado ya que en el caso de México se refiere a los impuestos y puede confundir a los usuarios de la NIF, por lo que sugirieron cambiarlo por donativo o aportación.

BC5 El término contribución era ya utilizado por los Boletines E-2, *Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas* y B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos* y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española contribución se refiere a: "la acción y efecto de contribuir"; el término contribuir, si bien es cierto que su primera acepción está relacionada con los impuestos: "Dicho de una persona: Dar o pagar la cuota que le cabe por un impuesto o repartimiento"; también cuenta con dos acepciones más, las cuales corresponden al uso que el CINIF le dio en el proyecto de norma: "Concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin" y "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin".

BC6 Sin embargo, debido a que se recibieron comentarios solicitando se modificara el término utilizado y con la finalidad de que la normatividad sea más clara y consistente con la terminología utilizada en nuestro país, el CINIF decidió utilizar el término donativo y mencionar que también son sinónimos los términos aportación y patrocinio. Consecuentemente, se modificó el nombre de la NIF E-2 para denominarla "Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos".

BC7 Por otro lado, hubo también opiniones que sugirieron cambiar el término patrocinador por el de donante y como consecuencia de la decisión de utilizar el término donativo, se decidió utilizar preponderantemente el término donante pero estableciendo como sinónimo el término patrocinador.

Convergencia con la normatividad internacional

BC8 El proyecto de NIF E-2 auscultado mencionaba en la sección de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que éstas no consideran en su alcance a

 D. R. © CINIF

las entidades con propósitos no lucrativos y que, por tanto, en las NIIF no existen normas particulares relativas a dichas entidades con las cuales converger.

BC9 Durante el periodo de auscultación se recibieron comentarios sugiriendo que se modificara esta afirmación ya que la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1), *Presentación de estados financieros* establece en su párrafo 5 que si las entidades con propósitos no lucrativos quieren aplicar las NIIF pueden hacerlo modificando la terminología y los estados financieros conforme lo requieran.

BC10 Como consecuencia, el CINIF decidió modificar la afirmación para mencionar que las NIIF no incluyen normas particulares aplicables específicamente a las entidades con propósitos no lucrativos y, por tanto, no existe en ellas, norma en particular con la cual converger.

Definición de términos

BC11 En el proyecto para auscultación de la NIF E-2 se mencionaba en la introducción, dentro de los principales cambios, la adición de definiciones relativas a las entidades con propósitos no lucrativos. En el proceso de auscultación se recibieron opiniones respecto a que esto no representaba un cambio, ya que el Boletín E-2 ya incluía algunas definiciones.

BC12 Consecuentemente, el CINIF modificó la introducción para establecer que únicamente se están adecuando las definiciones, ya que aun cuando estuvieran ya consideradas en el Boletín anterior, se incorporaron cambios en las definiciones de estos términos.

Definición de entidad con propósitos no lucrativos

BC13 La definición de entidad con propósitos no lucrativos propuesta por el CINIF mencionaba que estas entidades tienen principalmente fines de beneficio social. Algunas opiniones mencionaron que al hacer esta aseveración se estaba dejando fuera a los sindicatos, cámaras de comercio y colegios profesionales.

BC14 El CINIF considera que independientemente de que algunas de sus actividades sean de índole lucrativa, el objetivo de estas entidades es no lucrativo; es decir, benefician a los miembros de sus organizaciones, además de que no resarcen económicamente los donativos a sus donantes o patrocinadores y no existen propietarios ni participación definida de propietario que pueda ser vendida, transferida o redimida. Sin embargo, con la finalidad de que la norma sea clara el CINIF decidió modificar la redacción para establecer que estas entidades tienen carácter social y para ampliar el número de ejemplos provistos incluyendo a los sindicatos, colegios profesionales y a las entidades con actividades culturales, artísticas y científicas.

Donativos en servicios

BC15 El proyecto de NIF E-2 establecía que los donativos en servicios recibidos por las entidades no debían reconocerse, ya que se considera que no hay una forma directa o indirecta de valuarlos confiablemente y la relación costo-beneficio de determinarlos no justifica su incorporación a los estados financieros. Por ello, únicamente se requería su revelación en notas a los estados financieros. Este tratamiento es diferente respecto a lo establecido en el Boletín E-2, el cual requería que los donativos en servicios se reconocieran cuando crearan o aumentaran el valor de los activos no monetarios, su prestación requiriera habilidades especializadas, fueran necesarios de tal forma, que si no se recibieran como donativo tendrían que ser adquiridos y pudieran valuarse razonablemente.

BC16 En la auscultación se recibieron opiniones que consideran que los donativos en servicios deben seguirse reconociendo con base en los requisitos establecidos en el anterior Boletín E-2, ya que afirman que los requisitos ahí establecidos estaban en convergencia con los USGAAP.[3]

[3] Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos (*United States Generally Accepted Accounting Principles*, USGAAP).

También se recibieron comentarios que coinciden con la propuesta del CINIF y que están de acuerdo con el no reconocimiento de los donativos en servicios.

BC17 El Consejo Emisor del CINIF opina que el reconocimiento de los donativos en servicios no es adecuado debido a que no pueden valuarse confiablemente. Adicionalmente, el Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) 116, *Contabilidad para contribuciones recibidas y contribuciones otorgadas* establece que para reconocer los donativos en servicios es necesario: a) que creen o incrementen el valor de los activos no monetarios o, b) que requieran habilidades especializadas por parte de quien los otorga por lo que, en caso de que no se recibieran como donativo tendrían que ser adquiridos. Por tanto, el anterior Boletín E-2 tenía ya divergencias con lo establecido en los USGAAP, ya que dicho Boletín contaba con un mayor número de requisitos que la normatividad de Estados Unidos.

Promesas de donar

BC18 En el documento auscultado se estableció que las promesas de donar recibidas y otorgadas no debían reconocerse debido a que el ingreso o gasto correspondiente, según sea el caso, se considera no devengado. El Boletín E-2 por su parte establecía que las promesas incondicionales de donar recibidas debían reconocerse como cuentas por cobrar.

BC19 En la auscultación, se recibieron opiniones que consideran que es inadecuado eliminar el reconocimiento de ingresos de las promesas incondicionales de donar, ya que opinan que una vez formalizadas se vuelven una obligación ineludible de dar para la entidad que las otorga. Hubo también opiniones que sugirieron que se reconozcan como pasivo las promesas incondicionales de donar otorgadas por la entidad.

BC20 El CINIF considera que aun cuando las promesas incondicionales de donar estén formalizadas por escrito, para poder reconocerse deben estar devengadas para que sean exigibles. Por ejemplo, si una entidad cuenta con documentación que asegura recibirá donativos de $100,000 mensuales durante los próximos 12 meses, la entidad no debe reconocer el monto total de la promesa de inmediato, sino que debe ir reconociendo $100,000 de forma mensual, los cuales corresponden a la parte devengada y exigible de la promesa incondicional de donar recibida. De la misma manera, las promesas incondicionales de donar otorgadas deben reconocerse como cuenta por pagar con su gasto correspondiente a medida que se devenguen.

Tratamiento prospectivo de los cambios contables

BC21 En el periodo de auscultación se recibieron cuestionamientos sobre el tratamiento de los cambios contables, ya que el proyecto de NIF E-2 que se auscultó conjuntamente con la NIF B-16, establecía en su párrafo transitorio que los cambios contables provocados por la entrada en vigor de la NIF E-2 debían reconocerse de acuerdo con el método prospectivo; por su parte, el proyecto de NIF B-16 sometido a auscultación establecía que los estados de posición financiera y los estados de actividades de fechas anteriores a la vigencia de esta NIF que se presentaran en forma comparativa con los actuales debían reclasificarse con base en el método retrospectivo de acuerdo con lo establecido por la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

BC22 Con la finalidad de evitar confusiones, el CINIF decidió modificar la norma para aclarar que la diferencia en el método utilizado para reconocer los cambios contables, consecuencia de la aplicación de las NIF B-16 y E-2, se debe a que la NIF B-16 provoca cambios en la presentación y revelación, mientras que la NIF E-2 origina cambios en los criterios de valuación de las partidas de los estados financieros. Como consecuencia, el CINIF concluyó que los cambios en la presentación y revelación de partidas causados por la entrada en vigor de la NIF B-16 deben reconocerse con base en el método retrospectivo, mientras que los cambios en los criterios de reconocimiento y en valuación provocados por la NIF E-2 deben reconocerse con base en el método prospectivo.

D. R. © CINIF

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF E-2

Esta Norma de Información Financiera E-2 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF E-2

C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez

D. R. © CINIF

Circulares

CIRCULARES
Comisión de Principios de Contabilidad

Circular núm. 44

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS)

Octubre de 1995

ANTECEDENTES

1 El 1 de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión (UDIS).

2 A través de las UDIS se realizan inversiones, mediante instrumentos financieros denominados en UDIS así como también operaciones de crédito.

3 La UDI es una unidad de cuenta de valor real constante, no una unidad monetaria y tendrá un valor en moneda nacional que el Banco de México calculará y dará a conocer para cada día, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4 El 4 de abril de 1995, el Banco de México estableció el valor de cada UDI en un nuevo peso y, posteriormente, se irá ajustando éste en forma proporcional a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

OBJETIVO

5 El propósito de esta circular es dar a conocer los criterios de la Comisión de Principios de Contabilidad, relativos al tratamiento contable de los activos o pasivos que se contraten en UDIS.

6 El Boletín B-10 establece como concepto y fundamento del costo integral de financiamiento, en el párrafo 117:

> "**Concepto y fundamento:** En una época inflacionaria el concepto de costo de financiamiento se amplía para incluir, además de los intereses, las fluctuaciones cambiarias y el resultado por posición monetaria, debido a que estos factores repercuten directamente sobre el monto a pagar por el uso de la deuda. En el caso de pasivos en moneda nacional la tasa de interés es alta, entre otras cosas, porque se trata de cubrir la disminución en el poder adquisitivo del dinero".

7 Por otra parte, la Circular 29 incluye la interpretación de partidas monetarias y no monetarias en su punto 6.4, como sigue:

D. R. © IMCP

"**6.4**: Los activos y pasivos monetarios provenientes de transacciones que por acuerdo entre las partes se van ajustando de acuerdo al Índice General de Precios o cualquier otro factor, una vez actualizados continúan siendo partidas monetarias".

TRATAMIENTO CONTABLE

8 Los activos y pasivos en UDIS se valuarán al valor en moneda nacional que publique el Banco de México para estos instrumentos.

9 El efecto de las variaciones en el valor del UDI se considera de interés, formando parte del Costo Integral de Financiamiento.

10 Los activos y pasivos contratados en UDIS se consideran partidas monetarias.

REVELACIÓN EN ESTADOS FINANCIEROS

11 En las notas de los estados financieros, se deberán hacer las revelaciones respecto a los montos de activos y pasivos contratados en UDIS, vencimientos y tasas de interés.

D. R. © IMCP

Circular núm. 55

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NIC 40

Abril 2001

ANTECEDENTES

En abril de 2000 el International Accounting Standards Board emitió la NIC 40, *Propiedades de Inversión*, que entró en vigor a partir del 1o. de enero de 2001, recomendándose su aplicación anticipada. La NIC 40 permite el uso de uno de los dos modelos propuestos para la valuación de las propiedades de inversión que son los siguientes:

- Modelo del costo
- Modelo de valor razonable (*fair value*)

Propiedades de inversión, en los términos del párrafo 4 de la NIC 40, son propiedades (terrenos o un edificio –o parte de un edificio– o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario bajo un arrendamiento como un activo por derecho de uso en términos de lo dispuesto en la NIF D-5, *Arrendamientos*) para ganar rentas o plusvalía o ambas y no para:

a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos (propiedad ocupada por el dueño); o

b) su venta en el curso ordinario del negocio.

Propiedad ocupada por el dueño. Son propiedades mantenidas (por parte del dueño o por parte del arrendatario como un activo por derecho de uso) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México no contemplan hasta ahora el concepto de propiedades de inversión, y el marco conceptual de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados está estructurado básicamente sobre el modelo de costo histórico, aun cuando se reconoce la conveniencia del modelo de valor razonable para la valuación de algunos activos y pasivos.

OBJETIVO

Confirmar a la profesión de la Contaduría Pública y a los preparadores y usuarios de los estados financieros la supletoriedad de la NIC 40 y su forma de aplicación.

CRITERIO

La Comisión de Principios de Contabilidad determinó que la NIC 40 debe ser de aplicación supletoria, ya que cubre una particularidad del entorno económico mexicano. Sin embargo, esta Comisión considera que de acuerdo a la regulación contable existente el método aplicable para México debe ser el del Modelo del costo, por lo tanto, la NIC 40 es de aplicación supletoria en todas sus partes referidas al Modelo del Costo.

Al utilizarse el Modelo del costo es necesario tomar en consideración lo siguiente:

- Reclasificar las propiedades de inversión, presentándolas como tales en el balance general, dentro del activo no circulante.
- Continuar con la valuación por el método del costo (actualizado en los términos del Boletín B-10), como si estuvieran aún dentro de inmuebles, maquinaria y equipo.
- Hacer las revelaciones aplicables al modelo del costo requeridas por la NIC 40, en su capítulo de revelación, entre las que destaca el revelar el valor razonable de las propiedades de inversión.

D. R. © IMCP

Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF)

INIF
Interpretaciones a las Normas de Información Financiera

Interpretación a las Normas de Información Financiera 3

APLICACIÓN INICIAL DE LAS NIF

Esta **INIF** tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Qué hacer en los casos en los que las NIF particulares no sean consistentes con el nuevo Marco Conceptual de las NIF?*

La INIF 3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF para su publicación en marzo de 2006 y, con base en lo establecido en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera,* no se somete al proceso de auscultación dado que no expresa norma particular alguna.

CONTENIDO **Párrafos**

ANTECEDENTES ..... 1 – 4
ALCANCE 5
TEMA ..... 6 – 9
CONCLUSIÓN ..... 10 – 11
VIGENCIA ..... 12 – 13

Consejo emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 3

D. R. © CINIF

La INIF 3, *Aplicación inicial de las NIF*, contenida en los párrafos 1-13, debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: Normas de Información Financiera vigentes a partir del 1º de enero de 2006.

ANTECEDENTES

1 El *Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera* (CINIF) publicó a finales del año 2005, el libro de **Normas de Información Financiera** (NIF), el cual tiene como objetivo congregar en un solo volumen todas las normas emitidas por el CINIF, así como aquéllas transferidas al mismo por la *Comisión de Principios de Contabilidad* (CPC) del *Instituto Mexicano de Contadores Públicos* (IMCP); todas estas normas en conjunto integran la normatividad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

2 Las NIF se conforman de normas conceptuales ("Marco conceptual"), de normas particulares, así como de interpretaciones a las normas particulares ("INIF"); todos estos pronunciamientos en conjunto, regulan la información financiera contenida en los estados financieros y sus notas.

3 Con el fin de alcanzar la trascendente convergencia internacional, dentro de las nuevas NIF se incorporan pronunciamientos que fueron desarrollados en apego a la normatividad del *International Accounting Standards Board* (IASB); de esta forma, las NIF incluyen la **Serie NIF A, *Marco conceptual*** (MC) y la **NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.**

4 Como consecuencia de lo anterior, las NIF particulares emitidas con anterioridad al nuevo MC, están siendo revisadas y ajustadas en un proceso gradual de adecuación por parte del CINIF, para hacerlas consistentes con las disposiciones de dicho MC.

ALCANCE

5 Las disposiciones de esta INIF 3 son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

TEMA

6 Derivado de la emisión del nuevo MC, se presentan algunas situaciones que el CINIF ha considerado relevante comentar en este documento.

7 El derogado Boletín A-7, *Comparabilidad,* establecía el tratamiento contable relativo a partidas que se consideraban como extraordinarias; sin embargo, con la emisión de la NIF A-5 ya no se permite dicha clasificación y, por consiguiente, se eliminó ese tratamiento contable. Por tanto, a partir del 1º de enero de 2006, estas partidas deben considerarse como parte de la utilidad o pérdida neta.

8 Por otra parte, algunas NIF particulares presentan divergencias con dicho MC. Los temas establecidos en normas particulares que todavía no son consistentes con el nuevo MC, entre otros, son:

a) Eliminado;

D. R. © CINIF

b) reciclamiento de los *otros resultados integrales* – la NIF A-5 obliga a reciclar los *otros resultados integrales* al momento de realizarse los activos netos que les dieron origen. Por su parte, algunas normas particulares establecen el reconocimiento de *otros resultados integrales* y no señalan bases para reciclarlos.[1]

9 Por ende, la INIF 3 tiene la intención de dar respuesta al siguiente cuestionamiento: ¿Qué hacer en los casos en los que las NIF particulares no sean consistentes con el nuevo Marco Conceptual de las NIF?

CONCLUSIÓN

10 El CINIF concluyó que en todos los casos mencionados en el párrafo 8, de manera transitoria, debe atenderse a lo establecido en las NIF particulares que aún no han sido modificadas, mientras se termina su proceso de adaptación con el MC.

11 Lo anterior se basa en que las NIF particulares son las que deben establecer en detalle los criterios a seguir para cumplir con lo dispuesto en el MC, además de que cualquier modificación a dichos criterios debe ser sometida a un proceso de auscultación.

VIGENCIA

12 Las disposiciones contenidas en esta INIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2006.

13 Esta INIF estará vigente en forma transitoria hasta en tanto no se modifiquen, por el CINIF, las NIF particulares a las que hace referencia el párrafo 8 y otras NIF particulares que no sean consistentes con el MC de la serie NIF A.

El Consejo Emisor del CINIF que aprobó por unanimidad la emisión de la INIF 3, está integrado por

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto

[1] Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2012.

D. R. © CINIF

PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NIF B-10

Esta **INIF** tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Cómo deben presentarse en los estados financieros comparativos las cifras de periodos anteriores a 2008, por la entrada en vigor de la NIF B-10?*

La INIF 9 no fue auscultada debido a que no establece normatividad adicional a la ya contenida en la NIF B-10, *Efectos de la inflación,* sino que únicamente aclara temas ya contemplados en ella. Asimismo, fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en marzo de 2008.

CONTENIDO **Párrafos**

ANTECEDENTES ..... 1 – 8
ALCANCE 9
TEMA 10
CONCLUSIÓN ..... 11 – 15
EMISIÓN 16

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 9

D. R. © CINIF

La INIF 9, *Presentación de estados financieros comparativos por la entrada en vigor de la NIF B-10*, contenida en los párrafos 1–16, debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: Norma de Información Financiera B-10, *Efectos de la inflación,* párrafo 76.

ANTECEDENTES

1 El 1º de enero de 2008 entró en vigor la NIF B-10, *Efectos de la inflación*, estableciendo en su párrafo 3a) que el entorno económico en el que opera una entidad puede ser, en determinado momento:

> "i. inflacionario – . . .Para efectos de esta norma, se considera que el entorno es inflacionario cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% . . .;
>
> ii. no inflacionario – . . .Para efectos de esta norma, se considera que el entorno económico es no inflacionario, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26% . . ."

2 La NIF B-10 también establece que cuando la entidad se encuentre en un entorno económico inflacionario:

a) debe reconocer los efectos de la inflación en sus estados financieros mediante la aplicación del método integral (párrafo 4, NIF B-10);

b) para efectos comparativos, los estados financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del estado financiero más reciente (párrafo 65, NIF B-10).

3 Cuando la entidad se encuentre en un entorno económico no inflacionario:

a) no debe reconocer en sus estados financieros los efectos de la inflación del periodo (párrafo 69, NIF B-10);

b) para efectos comparativos, los estados financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo en las que cada uno de ellos fue emitido originalmente o, en su caso, en las que fueron emitidos los últimos estados financieros en los que se aplicó el método integral (párrafo 72, NIF B-10).

4 Asimismo, el párrafo 74 de la NIF B-10 menciona que al inicio de cada periodo contable anual, la entidad debe analizar si hubo cambio del entorno económico en el que opera. Ante la confirmación del cambio, según el párrafo 76 de la NIF B-10, los estados financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de los últimos estados financieros en que se aplicó el método integral.

5 Al entrar en vigor la NIF B-10 y con base en su párrafo 3a)ii, el entorno económico mexicano, para 2008, ha sido calificado como no inflacionario debido a que la inflación de los tres años anteriores fue de poco menos del 12%. Por tal motivo, durante el año 2008, dichas entidades no reconocerán los efectos de la inflación del periodo en sus estados financieros.

6 Ante la necesidad de presentar estados financieros de periodos anteriores a 2008 comparativos con los de 2008, algunas entidades han expresado dudas respecto de cómo hacerlo.

7 Por una parte, están quienes consideran que, en apego a lo que establece la NIF B-10, el entorno económico del año 2007, al igual que el de 2008, también podría ser calificado como no

inflacionario, debido a que de 2004 a 2006 se registró una inflación de poco más del 13%; es decir, desde su punto de vista no hubo cambio de entorno económico.

8 Por otra parte, debido a que en el año 2007 las entidades en México tuvieron la obligación de reexpresar sus estados financieros, hay quienes asumen que el entorno económico en ese año fue inflacionario, aunque la norma vigente en su momento no lo estableciera expresamente. Por lo tanto, consideran que con base en la NIF B-10, sí hubo cambio de entorno económico.

ALCANCE

9 Esta INIF se aplica a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

TEMA

10 Como consecuencia de la entrada en vigor de la NIF B-10 en el año 2008, algunas entidades han expresado la siguiente duda:

¿Cómo deben presentarse en los estados financieros comparativos las cifras de periodos anteriores a 2008, por la entrada en vigor de la NIF B-10?

CONCLUSIÓN

11 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) concluyó que los estados financieros de periodos anteriores al 2008 comparativos con los del periodo 2008, deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de los últimos estados financieros en que se aplicó el método integral, de acuerdo con el párrafo 76 de la NIF B-10. Es decir, dichos estados financieros, incluyendo los correspondientes a fechas intermedias, deben presentarse expresados a pesos de diciembre de 2007.

12 El CINIF considera que si bien el Boletín B-10 derogado no lo decía expresamente, debe asumirse que dicho boletín consideró el entorno económico del año 2007 como inflacionario para su aplicación, puesto que obligó a reconocer los efectos de la inflación en ese periodo.

13 La conclusión del CINIF se ejemplifica como sigue: si una entidad presenta en forma comparativa los estados financieros de marzo de 2006 y 2007 con los de marzo de 2008, dicha entidad debe presentar los estados financieros de marzo 2006 y marzo 2007 a pesos de diciembre de 2007, debido a que los últimos estados financieros en que se reconocieron los efectos de la inflación, de acuerdo con el método integral, se presentaron en unidades monetarias de poder adquisitivo de diciembre de 2007.

14 Los estados financieros del periodo en el que cambia el entorno económico de inflacionario a no inflacionario, con base en la NIF B-10, deben revelar en notas lo siguiente:

Con base en el párrafo 73:

a) el hecho de operar en un entorno económico no inflacionario y, consecuentemente, de no haber reexpresado los estados financieros del periodo 2008;

b) la fecha de la última reexpresión reconocida en los estados financieros;

c) el porcentaje de inflación de cada periodo por el que se presentan estados financieros, así como, el porcentaje de inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores.

D. R. © CINIF

Con base en el párrafo 77:

Debe revelarse el hecho de que en el periodo de 2008 hubo un cambio de entorno económico, de inflacionario a no inflacionario.

15 En las notas a los estados financieros comparativos de periodos anteriores a 2008 debe mencionarse:

a) que dichos estados financieros se presentan en unidades monetarias de poder adquisitivo de diciembre 2007;

b) el porcentaje de inflación que se aplicó a dichos estados financieros para presentarlos a unidades monetarias de poder adquisitivo de diciembre de 2007;

c) las políticas contables seguidas para la reexpresión de tales estados financieros con base en el boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera,* derogado.

EMISIÓN

16 La INIF 9 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica la norma establecida en la NIF B-10 y fue aprobada para su emisión en marzo de 2008.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 9

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 9 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

ESTADOS FINANCIEROS CUYA MONEDA DE INFORME ES IGUAL A LA DE REGISTRO, PERO DIFERENTE A LA FUNCIONAL

Esta **INIF** tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿En qué casos pueden emitirse estados financieros en una moneda de informe igual a la de registro sin hacer la conversión a la moneda funcional, cuando ésta sea diferente a las dos anteriores?*

La INIF 15 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica la norma establecida en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras* y fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2008.

CONTENIDO **Párrafos**

ANTECEDENTES ..... 1 – 3
TEMA 4
CONCLUSIÓN ..... 5 – 6
EMISIÓN 7

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 15

D. R. © CINIF

La INIF 15, *Estados financieros cuya moneda de informe es igual a la de registro, pero diferente a la funcional*, está contenida en los párrafos 1–7. La INIF 15 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: Norma de Información Financiera B-15, *Conversión de monedas extranjeras* (NIF B-15), párrafo 18.

ANTECEDENTES

1 La NIF B-15 establece en su párrafo 18 que: *"Al elaborar sus estados financieros, cada entidad debe identificar su moneda de registro y su moneda funcional, así como definir su moneda de informe y, en los casos en los que estas monedas sean diferentes entre sí, debe hacer la conversión de estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF. En los casos en que la entidad no esté sujeta a consolidación o a valuación con base en el método de participación, cuando la moneda de registro y la de informe sean iguales y a su vez diferentes a la moneda funcional, la moneda de informe puede ser la de registro sin tener que llevar a cabo el proceso de conversión a la moneda funcional"*.

2 En las bases para conclusiones de la NIF B-15, se establece, en el párrafo BC19, que: *"…La excepción anterior se permite, en principio por sentido práctico…"*. Sin embargo, no indica cuál es el sentido práctico por el cual los estados financieros pueden emitirse en una moneda de informe que sea igual a la de registro, aun cuando ambas sean diferentes a la moneda funcional.

3 Se ha cuestionado si el sentido práctico obedece a que los estados financieros que se utilicen para fines legales y fiscales deben ser preparados en una moneda de informe que sea igual a la de registro, siendo la de registro por disposiciones legales el peso mexicano para entidades que operan en México.

TEMA

4 Se ha planteado el cuestionamiento siguiente:

> *¿En qué casos pueden emitirse estados financieros en una moneda de informe igual a la de registro sin hacer la conversión a la moneda funcional, cuando ésta sea diferente a las dos anteriores?*

CONCLUSIÓN

5 Se considera que la entidad debe preparar estados financieros en su moneda funcional, como un paso previo para preparar los estados financieros en la moneda de informe para efectos de consolidación, pues éstos son los que presentarían adecuadamente la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo de la entidad, con objeto de que la información de la entidad consolidada capte la información que presenta cada subsidiaria en su moneda funcional.

6 Sin embargo, una entidad que opera en México requiere presentar estados financieros para efectos legales y fiscales en la moneda de registro, que no se utilizan en el proceso de consolidación o de reconocimiento con base en el método de participación. Al respecto, la expresión *"…no está sujeta a…"*, que incluye el párrafo 18 de la NIF B-15 debe entenderse como estados financieros que no se preparan para efectos de consolidación o de reconocimiento con base en el método de participación. Consecuentemente, una entidad puede preparar estados financieros en una moneda de informe igual a la de registro, sin conversión a través de su moneda funcional, cuando estos estados financieros sean para efectos legales o fiscales, haciendo la revelación correspondiente de los motivos por los cuales no se realizó la conversión a través de la moneda funcional.

D. R. © CINIF

EMISIÓN

7 La INIF 15 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica la norma establecida en la Norma de Información Financiera B-15, *Conversión de monedas extranjeras*, y fue aprobada para su emisión en noviembre de 2008.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 15

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 15 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Interpretación a las Normas de Información Financiera 17

CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

Esta **INIF** tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿Cómo debe reconocer un operador los contratos de concesión de servicios?

La INIF 17 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2009, estableciendo su obligatoriedad a partir del 1° de enero de 2010 para todas las entidades que celebren contratos de concesión de servicios.

CONTENIDO **Párrafos**

ANTECEDENTES ..... 1 – 6
ALCANCE ..... 7 – 13
TEMA 14
GENERALIDADES 15
CONCLUSIONES ..... 16 – 48
Derechos del operador sobre la infraestructura 16
Reconocimiento de la contraprestación del contrato ..... 17 – 19
Servicios de construcción o mejora ..... 20 – 26
Contraprestación otorgada por el concedente al operador ..... 21 – 26
Servicios de operación ..... 27 – 28
Obligaciones contractuales para restaurar la infraestructura a un determinado nivel de servicio 28
Resultado Integral de Financiamiento (RIF) de los préstamos ..... 29 – 31
Cuenta por cobrar [obra ejecutada aprobada por cobrar (clientes) u obra por aprobar] ..... 32 – 35
Activo intangible ..... 36 – 41
Elementos proporcionados al operador por el concedente ..... 42 – 44
Revelaciones ..... 45 – 48
VIGENCIA Y TRANSITORIOS ..... 49 – 54

APÉNDICE A – Ejemplos ilustrativos ..... A1 – A28
Ejemplo 1: El otorgante otorga al operador una cuenta por cobrar ..... A1 – A12
Términos del contrato ..... A3 – A5
Contrato de ingresos ..... A6 – A9
Cuenta por cobrar ..... A10 – A11
Descripción de los flujos de efectivo, estado de resultado integral y estado de situación financiera A12
Ejemplo 2: El concedente otorga al operador un activo intangible (una licencia para cobrar a los usuarios) ..... A13 – A28
Términos del contrato ..... A15 – A18
Activo intangible ..... A19 – A22
Costos e ingresos de construcción A23
Ingresos procedentes de peajes A24
Obligaciones de repavimentación ..... A25 – A27
Descripción de los flujos de efectivo, estado de resultado integral y estado de situación financiera A28

D. R. © CINIF

CONTENIDO **Párrafos**

APÉNDICE B – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC21
Antecedentes ..... BC1 – BC4
Capitalización del RIF ..... BC5 – BC8
Valor presente en cuentas por cobrar a largo plazo ..... BC9 – BC10
Subvenciones gubernamentales ..... BC11 – BC12
Valor razonable de la cuenta por cobrar ..... BC13 – BC14
Reconocimiento de la utilidad de la construcción por el intercambio con el activo intangible ..... BC15 – BC17
Disposición de Propiedades, planta y equipo ..... BC18 – BC19
Contratos dentro del alcance de la INIF ..... BC20 – BC21

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 17

D. R. © CINIF

La INIF 17, *Contratos de concesión de servicios*, está contenida en los párrafos 1–54, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B que no son normativos. La INIF 17 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencias: NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, NIF C-8, *Activos intangibles*, NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, NIF D-6, *Capitalización del resultado integral de financiamiento,* NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, y NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*.[1]

ANTECEDENTES

1 En muchos países, la infraestructura de los servicios públicos, tales como carreteras, puentes, túneles, cárceles, hospitales, aeropuertos, instalaciones de distribución de agua, el suministro de energía y redes de telecomunicaciones, ha sido tradicionalmente construida, operada y mantenida por el sector público, así como financiada a través del presupuesto público. En algunos países, los gobiernos han establecido contratos de servicios para atraer la participación del sector privado en el desarrollo, financiamiento, operación y mantenimiento de dicha infraestructura. La infraestructura ya puede existir, o puede ser construida o mejorada durante el periodo del contrato de servicio.

2 Un contrato de concesión de servicios dentro del ámbito de aplicación de esta interpretación supone normalmente una entidad del sector privado (operador), una entidad del sector público o privado (concedente), la construcción de la infraestructura utilizada para prestar el servicio público o su mejora (por ejemplo, aumentando su capacidad) y el funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura durante un periodo especificado de tiempo. Al operador se le paga por sus servicios durante el periodo que establece el contrato, el cual se rige por un contrato que establece las normas de desempeño, mecanismos o procedimientos de ajuste a los precios y disposiciones para el arbitraje de controversias. Tal contrato es a menudo descrito como un contrato de concesión de servicio de «construcción-operación-transferencia», «rehabilitación-operación-transferencia» o «público-a-privado».

3 Una característica de los contratos en comento es la naturaleza del servicio público derivado de la obligación asumida por el operador. La política pública comprende la infraestructura necesaria para que los servicios relacionados sean proporcionados al público, independientemente de la identidad de la parte que opera los servicios. La modalidad del contrato obliga al operador a prestar los servicios al público en nombre de la entidad que le otorga la concesión.

Otros elementos comunes a considerar son:

a) el concedente u otorgante en el contrato de servicios es la parte que concede el servicio al operador; el concedente es una entidad del sector público, incluyendo una agencia gubernamental, o bien del sector privado a quien se le haya cedido la responsabilidad del servicio;

b) el operador, el cual no es un agente que actúa en nombre del concedente, sino que es responsable de al menos una parte del manejo de la infraestructura y los servicios conexos; asimismo, está obligado a devolver al concedente, al final del periodo del contrato, la infraestructura en una condición especificada, a cambio de poco o ningún incremento en la contraprestación, con independencia de cuál de las partes la financió; y

c) el contrato, en donde se establecen los precios a ser cobrados por el operador y se regula el mecanismo de ajuste de precios durante la vigencia del contrato.

[1] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

4 Preparadores de información financiera y otros interesados requieren una precisión sobre si las disposiciones de las NIF C-3, C-8, C-9, D-6, D-1 y D-2 son aplicables a estos contratos y en qué términos; además, cómo deben aplicarse supletoriamente ciertas disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés); particularmente, lo señalado en la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera 12 (INIIF-12), *Contratos de concesión de servicios* (IFRIC-12, por sus siglas en inglés), la cual es de aplicación obligatoria para los periodos contables que iniciaron a partir del 1º de enero del 2008, aun cuando se permite su aplicación anticipada; así como, lo dispuesto en la Interpretación SIC 29, *Convenios de servicios concesionados: Revelaciones*.[2]

5 Esta INIF 17 surge de la necesidad de proporcionar una aclaración respecto del tratamiento contable a seguir sobre los contratos de concesión de servicios que se otorgan en muchos países, incluyendo a México, mediante los cuales los gobiernos de forma preponderante proporcionan a entidades del sector privado una concesión para prestar servicios que por su naturaleza se consideran como públicos.

6 La INIF 17 no modifica la normativa establecida en las NIF C-8, C-9, D-1, D-2 y D-6; sin embargo, incorpora en la NIF C-3 el tratamiento contable del valor presente para el reconocimiento de una cuenta por cobrar a largo plazo.[3]

ALCANCE

7 Esta INIF se aplica a las entidades operadoras en el reconocimiento de los contratos de concesión de servicios señalados en los párrafos 7 a 9, y que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

8 Eliminado.[4]

9 La INIF 17 se aplica a contratos de concesión de servicios en los que:

a) el concedente controla o regula los servicios que debe proporcionar el operador con la infraestructura relativa (ya sea construida por el operador bajo el contrato de concesión u otorgada por el concedente durante el plazo de la misma), a quién se le debe proporcionar el servicio y a qué precio (ya sea que lo reciba del público usuario o del propio concedente); y

b) el concedente controla a través de la propiedad, del derecho del beneficio o de otra forma, cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del contrato.

10 Esta interpretación se aplica tanto a:

a) la infraestructura que el operador construye o adquiere de un tercero para cumplir el objetivo del contrato de concesión de servicios, como a

b) la infraestructura existente a la cual el concedente otorga el acceso al operador para cumplir el objetivo del contrato de concesión de servicios.

11 Esta INIF no especifica las normas de reconocimiento de la infraestructura que fue reconocida como propiedades, planta y equipo por el operador antes de entrar en el contrato de concesión de servicios, ni las normas sobre disposición de propiedades, planta y equipo, las cuales están

[2] Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

[3] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

[4] Este párrafo fue eliminado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

establecidas en otras NIF (particularmente en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo* y en el Boletín C-15, *Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición*) y, por ende, éstas deben aplicarse a dicha infraestructura.

12 Esta INIF tampoco especifica las normas contables que deben aplicar los concedentes.

13 Un ejemplo de un contrato dentro del alcance de la INIF 17, es un contrato relacionado con la construcción u operación de un túnel en una carretera por parte de un tercero, con las siguientes características:

a) el contrato se asigna a un operador por medio de una dependencia gubernamental la cual es responsable de la red nacional de carreteras;

b) el operador toma decisiones diarias tales como: el cierre de carriles, la contratación de personal, etc.;

c) la dependencia gubernamental mantiene un control sobre las tarifas; y

d) el túnel se devuelve a la dependencia gubernamental después de un periodo específico.

TEMA

14 Derivado de las inquietudes manifestadas por preparadores de información financiera y otros interesados, esta Interpretación aborda el siguiente cuestionamiento:

¿Cómo debe reconocer un operador los contratos de concesión de servicios?

GENERALIDADES

15 Esta INIF identifica las normas existentes sobre el reconocimiento de las obligaciones y los derechos relacionados en los contratos de concesión de servicios. Los puntos tratados en esta INIF son:

a) los derechos del operador sobre la infraestructura;

b) el reconocimiento de la contraprestación del contrato;

c) los servicios de construcción o mejora;

d) los servicios de operación;

e) el resultado integral de financiamiento (RIF) de los préstamos;

f) el reconocimiento de una cuenta por cobrar [obra ejecutada aprobada por cobrar (clientes) u obra por aprobar];

g) el reconocimiento de un activo intangible;

h) los elementos proporcionados al operador por el concedente; y

i) las revelaciones.

D. R. © CINIF

CONCLUSIONES

Derechos del operador sobre la infraestructura

16 La infraestructura de un contrato de concesión de servicios que esté dentro del alcance de esta INIF 17 no debe reconocerse como propiedades, planta y equipo del operador, toda vez que el contrato del servicio no le otorga el derecho de controlar el uso de la infraestructura de servicio público. En estos contratos, el operador tiene acceso para operar la infraestructura y así prestar el servicio público en nombre del concedente, de conformidad con los términos del contrato respectivo.

Reconocimiento de la contraprestación del contrato

17 Bajo los términos de los contratos establecidos dentro del alcance de esta INIF 17, los operadores actúan como proveedores de servicios. Esto es, servicios de construcción o mejora de infraestructura (cuando el operador construye o mejora la infraestructura que se utiliza para proporcionar un servicio público) y/o servicios de operación (cuando el operador opera y da mantenimiento a la infraestructura por un tiempo determinado).

18 El operador debe reconocer los ingresos relacionados con la construcción y mejora de la infraestructura y los servicios de operación que presta de conformidad con lo establecido en la NIF D-1, considerando lo señalado en los párrafos 20 y 27 de esta INIF, respectivamente.[5]

19 Cuando el operador realiza los dos tipos de servicio (servicios de construcción o mejora y servicios de operación) en un único contrato (por ejemplo, cuando construye y opera el túnel bajo un mismo contrato), los ingresos recibidos o por recibir deben reconocerse por cada tipo de servicio, con base en los valores razonables de cada contraprestación recibida o por recibir al momento de prestarse el servicio, cuando los montos son claramente identificables. Una vez cuantificados, los ingresos seguirán el criterio de reconocimiento que les corresponda tomando en cuenta la naturaleza del servicio prestado. El reconocimiento de la contraprestación recibida o por recibir como una cuenta por cobrar y como un activo intangible se detalla en los párrafos 32 a 41 de esta INIF.

Servicios de construcción o mejora

20 El operador que proporciona servicios de construcción o mejora, tales como la construcción de un puente o su mejora, debe reconocer los ingresos, así como sus costos y gastos asociados con el contrato, a lo largo del tiempo; a su vez, debe reconocer por los ingresos su correspondiente cuenta por cobrar (clientes), la cual acorde con la naturaleza de este tipo de contratos, esencialmente de cobro a largo plazo, debe formar normalmente parte de los activos no circulantes. Todo lo anterior, en términos de lo dispuesto por la NIF D-1.[6]

Contraprestación otorgada por el concedente al operador

21 Si el operador ofrece servicios de construcción o mejora, la contraprestación recibida o por cobrar debe ser reconocida inicialmente a su valor razonable. La contraprestación puede referirse a los derechos de:

a) una cuenta por cobrar [obra ejecutada aprobada por cobrar (clientes) u obra por aprobar], o

b) un activo intangible.

22 De acuerdo con el C-3, el operador debe reconocer una cuenta por cobrar cuando tenga el derecho contractual e incondicional de recibir cantidades específicas de efectivo u otros activos financieros de parte del concedente por los servicios de construcción o mejora; normalmente en estos casos, el concedente tiene poca o ninguna discrecionalidad para evitar el pago, dado que

[5] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

[6] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

el contrato debe cumplirse por ley. El operador tiene un derecho incondicional a recibir efectivo u otros activos financieros, si el concedente garantiza contractualmente pagar al operador: a) los importes especificados o determinables, o b) el déficit, si lo hubiese, entre los importes recibidos de los usuarios de los servicios públicos y los importes especificados o determinables, incluso si el pago al operador está condicionado a que la infraestructura cumpla una determinada calidad o los requisitos de eficiencia.

23 Siguiendo lo establecido en la C-8, el operador debe reconocer un activo intangible sobre los derechos de cobro derivados de la construcción o mejora conforme obtenga el derecho de cobro directo a los usuarios del servicio público (una licencia). El derecho a cobrar a los usuarios del servicio público es un derecho condicionado a recibir efectivo u otros activos financieros debido a que las cantidades dependen de la medida en que el público utilice el servicio.

24 Cuando la condición para obtener el derecho de cobro dependa en gran medida de la conclusión del proyecto de construcción o mejora, la entidad debe identificar el momento más adecuado para reconocer el activo intangible. En ocasiones puede resultar más apropiado reconocer inicialmente una cuenta por cobrar y, una vez concluido el proyecto de construcción o mejora, reconocer el intercambio de la cuenta por cobrar por el activo intangible.

25 Si el operador recibe como pagos por los servicios de construcción parcialmente una cuenta por cobrar y parcialmente un activo intangible debe reconocer una cuenta por separado para cada componente de la contraprestación a favor del operador. La contraprestación recibida o por recibir de los dos componentes debe reconocerse inicialmente a su valor razonable.

26 La naturaleza y monto de la contraprestación otorgada por el concedente al operador debe determinarse por referencia a los términos del contrato y, cuando proceda, por las leyes aplicables.

Servicios de operación

27 El ingreso por los servicios de operación, tal como el peaje de los viajeros, debe reconocerse conforme se prestan los servicios y considerando lo dispuesto por la NIF D-1.[7]

Obligaciones contractuales para restaurar la infraestructura a un determinado nivel de servicio

28 El operador puede tener obligaciones contractuales que debe cumplir como una condición de la concesión: a) para mantener la infraestructura a un nivel determinado de servicio, o bien, b) para restaurar la infraestructura a una determinada condición antes de que sea entregada al concedente al final del contrato de servicio. Estas obligaciones contractuales para mantener o restablecer la infraestructura, con excepción de cualquier elemento de mejora (véase párrafo 20 anterior), deben reconocerse de acuerdo con el C-9; es decir, con base en la mejor estimación de los egresos que serían necesarios para liquidar la obligación presente a la fecha de presentación de los estados financieros.

Resultado integral de financiamiento (RIF) de los préstamos

29 El RIF atribuible a los financiamientos obtenidos por el operador para el desarrollo del contrato durante la fase de construcción o mejora debe formar parte de los costos del servicio de construcción o mejora en un contrato de concesión de servicios con base en la NIF D-2. Normalmente, este RIF es repercutido directamente al concedente en la oferta económica de la construcción o mejora de la obra al formar parte del precio de servicio de construcción o mejora.[8]

30 De conformidad con la NIF D-2, el RIF directamente atribuible al financiamiento obtenido para el desarrollo del contrato forma parte de los costos directos por avance de obra del con-

[7] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

[8] Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

trato de construcción o mejora en el periodo en que se incurre, tal como lo menciona el párrafo 42.4 de la NIF D-2. Por consiguiente, el RIF atribuible forma parte integrante del costo de construcción o mejora de la infraestructura que sirvió, a su vez, de pago al concedente para la adquisición del derecho de uso de la misma infraestructura (activo intangible).[9]

31 Cualquier otro RIF no atribuible al financiamiento del servicio de construcción o mejora debe reconocerse en resultados como gasto en el periodo en que se incurre, aún durante la fase de construcción.

Cuenta por cobrar [obra ejecutada aprobada por cobrar (clientes) u obra por aprobar]

32 Cuando el operador cuenta con el derecho contractual e incondicional de recibir cantidades de efectivo específicas u otros activos financieros de parte del concedente, el operador debe reconocer una cuenta por cobrar considerando lo señalado en la NIF D-1. El monto debe reconocerse a lo largo del tiempo de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 y considerando las cantidades específicas de efectivo u otros activos financieros a recibir del concedente o, en su caso, el activo intangible a intercambiar hasta el momento en que el operador obtenga el derecho de cobro directo a los usuarios del servicio público.[10]

33 Un ejemplo, es cuando la autoridad de caminos (concedente) paga al operador por la construcción del túnel, en lugar de que el pago se realice a través de un cobro directo a los conductores que usen el túnel. En este caso, el operador debe reconocer una cuenta por cobrar por los servicios establecidos en este contrato, cuando éste construye el bien concesionado por cuenta del concedente.

34 Cuando el concedente establece en el contrato de concesión de servicios un pago directo de cantidades específicas de efectivo u otros activos financieros al operador a lo largo del plazo de operación de la infraestructura, por tratarse de una cuenta por cobrar a largo plazo, el operador debe cuantificar el valor razonable de la cuenta por cobrar mediante la determinación del valor presente de la contraprestación a recibir utilizando el método del interés efectivo.[11]

35 Un ejemplo, es cuando el concedente establece pagos periódicos en cantidades determinadas a lo largo del plazo en que es operada la infraestructura considerando el costo del dinero a través del tiempo, de tal forma que el valor de la construcción o mejora es recuperada por el operador en dicho plazo.

Activo intangible

36 Cuando el operador obtenga el derecho de cobro directo a los usuarios del servicio público debe reconocer un activo intangible considerando lo señalado en la C-8.

37 Cuando el operador recibe un activo intangible, a cambio de sus servicios de construcción, hay dos tipos de transacciones de entradas y salidas. En la primera, los servicios de construcción, inicialmente reconocidos como una cuenta por cobrar, son intercambiados por un activo intangible en una operación de intercambio con el concedente. En la segunda, el activo intangible cedido por el concedente es utilizado para generar flujos de efectivo de parte de los usuarios del servicio público. Esta situación no es exclusiva de los contratos de servicios señalados en el alcance de esta INIF 17, cualquier situación en la que una entidad suministre bienes o servicios a cambio de otro bien distinto que se utilice subsecuentemente para generar entradas de efectivo llevaría a un resultado similar.

38 Si el operador paga por la concesión a través de la construcción de los activos relacionados con dicha actividad, el operador debe reconocer un activo intangible por el equivalente al valor razonable de la construcción, la cual representa el monto de la contraprestación pagada al

[9] Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

[10] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

[11] Es el método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero (o grupo de activos o pasivos financieros) y de la asignación o distribución de los ingresos o gastos por intereses durante un periodo de referencia.

 D. R. © CINIF

concedente por el derecho de uso de la infraestructura para el cobro directo a los usuarios del servicio público, según establezcan las partes en el contrato (por ejemplo, cuando un operador cobra al conductor por el uso de un túnel). En este caso, el valor razonable de la construcción de la cual el concedente cede el uso representará el costo de adquisición del intangible.

39 Al respecto, la C-8, en su párrafo 31, establece que:

> *"Si el activo adquirido procede de un intercambio total:*
>
> *a) el valor razonable del activo entregado es la base para determinar el costo de adquisición del activo recibido, como si el activo entregado hubiera sido previamente realizado en efectivo…".*

40 El monto debe reconocerse a lo largo del tiempo de acuerdo con lo establecido en la NIF D-1, considerando los ingresos relacionados con el avance del proyecto de construcción o mejora, sin tomar en cuenta las cantidades estimadas de cobro directo a los usuarios del servicio público o al concedente en efectivo u otros activos financieros.[12]

41 La cantidad amortizable del activo intangible debe asignarse sobre una base sistemática durante su vida útil estimada basada en el plazo establecido en el contrato de concesión de servicios. El método de amortización utilizado debe reflejar el patrón en que los beneficios económicos futuros del activo serán devengados por la entidad. Si dicho patrón no puede determinarse confiablemente, debe utilizarse el método de línea recta. De acuerdo con lo dispuesto en la C-8, una entidad debe determinar si un activo intangible está deteriorado, aplicando los procedimientos descritos en la norma correspondiente al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.

Elementos proporcionados al operador por el concedente

42 De conformidad con el párrafo 16 de esta INIF, los elementos de la infraestructura a que el operador tenga acceso por el concedente para propósitos del contrato de servicios no deben reconocerse como propiedades, planta y equipo del operador. El concedente podrá también proporcionar otros elementos al operador que el concedente puede mantener o negociar como lo desee. Si esos activos forman parte de la contraprestación a pagar por parte del concedente de los servicios, éstos no son subvenciones y deben reconocerse como activos del operador, valuados al valor razonable de la contraprestación asignada por su adquisición en el reconocimiento inicial afectando la cuenta por cobrar relacionada. El operador debe reconocer un pasivo con respecto a las obligaciones por cumplir que ha asumido a cambio de los activos.

43 Las subvenciones del concedente relacionadas con el desarrollo de la infraestructura o con el déficit del proyecto de concesión de servicios y por las cuales no existe obligación de reembolso por parte del operador, deben reconocerse en el estado de situación financiera del operador, ya sea como cuenta por cobrar o anticipo de clientes, en términos de lo dispuesto por la NIF D-1.[13]

44 Es una práctica usual en el contrato de concesión que las partes acuerden que el concedente financie parcialmente mediante aportaciones en efectivo el costo del déficit de un proyecto de concesión de servicios, el concedente considera estas aportaciones ya sea como un fondo perdido o bien por recuperar después del periodo de la concesión al operador, lo anterior no genera una obligación de reembolso por parte del operador. Esto ocurre cuando la tarifa y el nivel de utilización arrojan un déficit tal, que haría inviable el proyecto sin dicha aportación o subvención.

Revelaciones

45 Todos los aspectos del contrato de concesión de servicios deben ser considerados al momento de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. El operador debe revelar en cada periodo lo siguiente:

[12] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

[13] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

a) una descripción del contrato de concesión de servicios;

b) los términos relevantes del contrato que pueden afectar al monto, periodicidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones de la concesión);

c) la naturaleza y alcance del contrato; esto es, cantidad, periodo o monto, según lo que resulte adecuado respecto a:

i) los derechos a usar determinados activos;

ii) las obligaciones de proporcionar los servicios o los derechos de recibir el suministro de servicios;

iii) las obligaciones de adquirir o construir componentes de las propiedades, planta y equipo;

iv) las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del periodo de concesión;

v) las opciones de renovación y terminación,

vi) otros derechos y obligaciones (por ejemplo, un mantenimiento mayor); y

d) los cambios en el contrato que hayan ocurrido durante el periodo.

46 Un operador debe revelar el monto de ingresos y los resultados reconocidos en el periodo por los servicios de construcción intercambiados por una cuenta por cobrar o un activo intangible.

47 La información a revelar requerida en los párrafos anteriores de esta INIF debe proporcionarse en forma individual para cada contrato de concesión de servicios, o bien de manera acumulada para cada clase de contratos de concesión. Una clase es un grupo de contratos de concesión de servicios de naturaleza similar (por ejemplo, cobro de peajes, telecomunicaciones y servicios de tratamiento de aguas).

48 Un operador, en adición, debe revelar las bases para determinar la clasificación del contrato de concesión de servicios, ya sea en activo intangible, en cuenta por cobrar o en ambos.

VIGENCIA Y TRANSITORIOS

49 Las disposiciones de esta Interpretación a las Normas de Información Financiera son obligatorias a partir del 1° de enero de 2010 para todas las entidades que celebren contratos de concesión de servicios.

50 Con excepción de lo mencionado en el siguiente párrafo, la INIF 17 converge con las Normas Internacionales de Información Financiera, particularmente con lo dispuesto por la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera 12 (INIIF 12) y con la Interpretación SIC 29, *Convenios de servicios concesionados: Revelaciones* (SIC 29).

50A La CINIIF 12 establece que de conformidad con la NIC 23, *Costos por Préstamos*, los costos por préstamos que sean atribuibles a los contratos de concesión de servicios deben reconocerse como un gasto en el periodo en que se incurra en ellos, a menos que el operador tenga un derecho contractual de recibir un activo intangible (un derecho para cobrar a los usuarios del servicio público). La CINIIF 12 indica que los costos por préstamos que sean atribuibles a estos contratos deben capitalizarse. Los intereses no deben formar parte del activo intangible. La INIF 17 establece un tratamiento contable con más claridad y precisión en la explicación del

D. R. © CINIF

tratamiento del resultado integral de financiamiento de la fase de construcción, que indica claramente que éste forma parte del costo de construcción y no del activo intangible.

51 Esta INIF 17 elimina la supletoriedad de la INIIF 12 y de la SIC 29 a partir del 1° de enero de 2010. Cualquier entidad que haya seguido los lineamientos de la INIIF 12 y de la SIC 29 convergentes con esta INIF antes del 1° de enero de 2010, debe mantener dicho reconocimiento y revelación sin modificación alguna.

52 Cualquier cambio contable provocado con la entrada en vigor de esta INIF debe reconocerse aplicando el método prospectivo establecido en la NIF B-1.

53 Debido a que el C-3 no establece el tratamiento de valor presente de una cuenta por cobrar a largo plazo, el C-3, en su párrafo 3, se modifica como sigue:

> "~~De acuerdo con el principio de valor histórico contenido en el Boletín sobre el Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera~~ Considerando el párrafo 60 de la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, las cuentas por cobrar deben reconocerse a su valor de realización que es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo; por ende, las cuentas por cobrar deben ~~computarse~~ cuantificarse con base en el valor pactado originalmente del derecho exigible. Atendiendo al postulado básico de devengación contable, ~~principio de realización del mismo boletín~~, el valor pactado debe~~rá~~ modificarse para reflejar lo que en forma razonable se espera obtener en efectivo, especie, crédito o servicios, de cada una de las partidas que lo integran; esto requiere que se le dé efecto a descuentos y bonificaciones pactadas, así como a las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro. Cuando las cuentas por cobrar sean a largo plazo, el valor de realización debe cuantificarse considerando su valor presente en términos de lo dispuesto en los párrafos 67 a 85 de la NIF A-6 que definen a dicho valor presente como *"... el valor actual de flujos netos de efectivo futuros, descontados a una tasa apropiada de descuento, que se espera genere una partida durante el curso normal de operación de una entidad. El valor presente representa el costo del dinero a través del tiempo, el cual se basa en la proyección de flujos de efectivo derivados de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo*".

54 En el D-7 se modifica el párrafo 65 para permitir el reconocimiento de clientes (obra ejecutada aprobada por cobrar) y de obra por aprobar como un activo no circulante, como sigue:

> "Los estados financieros en renglones específicos o en notas explicativas, deben mostrar como mínimo los siguientes conceptos:
>
> 1) En el activo circulante o no circulante:
>
> a) Clientes (obra ejecutada aprobada por cobrar).[33]
>
> b) Obra por aprobar.[34]..."
>
> (*Se omiten las notas al pie*)

El Apéndice que se presenta a continuación ilustra la aplicación de la INIF 17, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de la INIF prevalecen sobre dicho Apéndice.

APÉNDICE A – Ejemplos ilustrativos

Ejemplo 1: El otorgante otorga al operador una cuenta por cobrar

A1 Este ejemplo se refiere sólo a uno de los muchos posibles tipos de contratos. Su propósito es ilustrar el tratamiento contable de algunas características que se encuentran comúnmente en la práctica. Para hacer la ilustración lo más clara posible, se ha supuesto que el contrato es sólo

por un periodo de diez años y que los ingresos anuales del operador son constantes sobre dicho periodo.

A2 En la práctica, el contrato podría ser mucho más largo y los ingresos anuales pueden incrementarse con el tiempo. En tales circunstancias, los cambios en la utilidad neta de un año a otro podrían ser mayores.

Términos del contrato

A3 Los términos del contrato obligan a un operador a construir una carretera –el plazo para completar la construcción es de dos años–; así como, establecen que el mantenimiento y la operación de la carretera a un nivel específico es durante ocho años (es decir, de los años 3 al 10). Los términos del contrato también exigen al operador repavimentar la carretera al final del año 8 –la repavimentación es una actividad generadora de ingresos–. Al final del año 10, el contrato prescribirá.

A4 El operador estima que los costos en que incurrirá para cumplir con sus obligaciones serán:

Cuadro 1.1 ***Costos de la construcción***

	Año	$000s[(a)]
Servicios de construcción	1	500
	2	500
Servicios de operación (por año)	3 - 10	10
Repavimentación de carreteras	8	100

[(a)] En este ejemplo, los montos están expresados en "miles de pesos" ($000s).

A5 Los términos del contrato requieren que el concedente pague al operador 200 mil pesos por año, durante los años 3 al 10, para construir una carretera disponible al público. Para efectos de este ejemplo, se asume que todos los flujos de efectivo se realizan al final del año.

Contrato de ingresos

A6 El operador reconoce los ingresos y costos del contrato de conformidad con las NIF D-1 y D-2. Los costos de cada actividad –construcción, operación y repavimentación– son reconocidos en resultados en relación con el porciento de avance de cada actividad. Los ingresos del contrato –el valor razonable de la contraprestación adeudada por el concedente por la actividad realizada–, se reconocen al mismo tiempo.[14]

A7 Bajo los términos del contrato, el operador está obligado a repavimentar el camino al final del año 8. En el año 8, el concedente reembolsará al operador la repavimentación de la carretera. La obligación de repavimentar la carretera es inicialmente valuada a cero en el estado de posición financiera y los ingresos y costos se reconocen en resultados hasta que se realice el trabajo de repavimentación.

A8 La contraprestación total 200 ($000s) en cada uno de los años 3 a 8 refleja los valores razonables para cada uno de los servicios, que son los siguientes:

[14] Este párrafo fue modificado por la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

Cuadro 1.2 ***Valores razonables de la contraprestación recibida o por recibir***

	Valor razonable		
Servicios de construcción	Costo presupuestado	+	5%
Servicios de operación	"	+	20%
Repavimentación de carreteras	"	+	10%
Tasa de interés efectiva	6.18% por año		

A9 En el año 1, los costos de construcción son de 500 ($000s), los ingresos de la construcción ascienden a 525 ($000s) (costo más un 5 por ciento), y, por tanto, las utilidades de la construcción de 25 ($000s) se reconocen en resultados conforme se devengan.

Cuenta por cobrar

A10 Cuando el operador cuenta con el derecho contractual e incondicional de recibir cantidades de efectivo específicas u otros activos financieros de parte del concedente debe reconocer una cuenta por cobrar considerando lo señalado en el C-3. La cuenta por cobrar se reconoce inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. Posteriormente, debe reconocerse al valor presente del costo acumulado; es decir, el importe inicialmente reconocido, más los intereses acumulados sobre dicha cantidad, calculada utilizando el método del interés efectivo, menos los reembolsos.

A11 Si los flujos de efectivo y los valores razonables son los mismos que los presupuestados, la tasa de interés efectiva es de 6.18 por ciento al año y la cuenta por cobrar a reconocer al término de los años 1 al 3 será la siguiente:

Cuadro 1.3 ***Reconocimiento de la cuenta por cobrar***

	$000s
Monto adeudado por la construcción en el año 1	525
Cuenta por cobrar al final del año 1(a)	**525**
Costo de interés efectivo en el año 2 sobre la cuenta por cobrar al final del año 1 (6.18% × 525)	32
Monto adeudado por la construcción en el año 2	525
Cuenta por cobrar al final del año 2	**1,082**
Costo de interés efectivo en el año 3 sobre la cuenta por cobrar al final del año 2 (6.18% × 1,082)	67
Monto adeudado por la operación en el año 3 (10 × [1 + 20%])	12
Cobros en efectivo en el año 3	(200)
Cuenta por cobrar al final del año 3	**961**

(a) No surge un interés efectivo en el año 1, porque los flujos de efectivo se supone tendrán lugar al final del año.

Descripción de los flujos de efectivo, estado de resultado integral y estado de situación financiera

A12 Para propósitos de la ilustración, se asume que el operador financia totalmente el contrato con la deuda y las utilidades retenidas. Éste pagará intereses a un 6.7 por ciento anual sobre la deuda pendiente. Si los flujos de efectivo y los valores razonables son los mismos que los presupuestados, los flujos de efectivo, el estado de resultado integral y estado de situación financiera del operador por la duración del contrato serán los siguientes:

D. R. © CINIF

Cuadro 1.4 ***Flujos de efectivo*** *($000s)*

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Cobros	–	–	200	200	200	200	200	200	200	200	1,600
Costos del contrato[a]	(500)	(500)	(10)	(10)	(10)	(10)	(10)	(110)	(10)	(10)	(1,180)
Costo de interés[b]	–	(34)	(69)	(61)	(53)	(43)	(33)	(23)	(19)	(7)	(342)
Flujo neto	(500)	(534)	121	129	137	147	157	67	171	183	78

[a] Cuadro 1.1
[b] Deuda al inicio del año (cuadro 1.6) × 6.7%

Cuadro 1.5 ***Estado de resultado integral*** *($000s)*

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Ingresos	525	525	12	12	12	12	12	122	12	12	1,256
Costos del contrato	(500)	(500)	(10)	(10)	(10)	(10)	(10)	(110)	(10)	(10)	(1,180)
Ingreso financiero[a]	–	32	67	59	51	43	34	25	22	11	344
Costo de interés[b]	–	(34)	(69)	(61)	(53)	(43)	(33)	(23)	(19)	(7)	(342)
Utilidad neta	25	23	–	–	–	2	3	14	5	6	78

[a] Monto adeudado por el concedente al inicio del año (cuadro 1.6) × 6.18%
[b] Efectivo/(deuda) (cuadro 1.6) × 6.7%

Cuadro 1.6 ***Estado de situación financiera*** *($000s)*

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Monto adeudado por el concedente[a]	525	1,082	961	832	695	550	396	343	177	–
Efectivo/(deuda)[b]	(500)	(1,034)	(913)	(784)	(647)	(500)	(343)	(276)	(105)	78
Activos netos	25	48	48	48	48	50	53	67	72	78

[a] Cantidad adeudada por el concedente al comienzo del año, más las ventas y la ganancia del financiamiento devengados en el año (cuadro 1.5), menos los cobros recibidos en el año (cuadro 1.4)
[b] Deuda al inicio del año más el flujo de efectivo neto en el año (cuadro 1.4)

Ejemplo 2: El concedente otorga al operador un activo intangible (una licencia para cobrar a los usuarios)

A13 Este ejemplo se refiere a sólo uno de los muchos posibles tipos de contratos. Su propósito es ilustrar el tratamiento contable de algunas características que se encuentran comúnmente en la práctica. Para hacer la ilustración lo más clara posible, se ha supuesto que el contrato es sólo por un periodo de diez años y que el ingreso anual del operador es constante en ese periodo.

A14 En la práctica, el contrato puede ser mucho más largo y los ingresos anuales pueden incrementarse con el tiempo. En tales circunstancias, los cambios en la utilidad neta de un año a otro podrían ser mayores.

D. R. © CINIF

Términos del contrato

A15 Los términos de un contrato de concesión de servicios requieren a un operador construir una carretera –el plazo para completar la construcción es de dos años–; así como, establecen que el mantenimiento y la operación de la carretera, en un nivel especificado, es durante ocho años (es decir, de los años 3 al 10). Los términos del contrato también exigen al operador repavimentar la carretera cuando la superficie original se haya deteriorado por debajo de una determinada condición.

A16 El operador calcula que realizará la repavimentación al final del año 8. Al final del año 10, el contrato de servicios expira. El operador estima que los costos en que incurrirá para cumplir con sus obligaciones serán:

Cuadro 2.1 ***Costos de la construcción***

	Año	$000s[(a)]
Servicios de construcción	1	500
	2	500
Servicios de operación (por año)	3 - 10	10
Repavimentación de carreteras	8	100

[(a)] En este ejemplo, los montos están expresados en "miles de pesos" ($000s).

A17 Los términos del contrato permiten al operador cobrar peaje a los conductores que utilicen la carretera. El operador prevé que el número de vehículos se mantendrá constante durante la duración del contrato y estima que cobrará los peajes en 200 ($000s) en cada uno de los años 3 al 10.

A18 Para los efectos de esta ilustración, se supone que todos los flujos de efectivo se realizan al final del año.

Activo intangible

A19 El operador proporciona servicios de construcción a la entidad concedente a cambio de un activo intangible; es decir, un derecho a cobrar los peajes de los usuarios de la carretera en los años 3 al 10. De conformidad con la C-8, el operador debe reconocer el activo intangible, sobre los derechos de cobro derivados de la construcción o mejora conforme obtenga el derecho de cobro directo a los usuarios del servicio público, a su costo de adquisición; es decir, por el valor razonable de la contraprestación transferida para adquirir el activo, que equivaldría al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir de los servicios de construcción prestados.

A20 Durante la fase de construcción establecida en el contrato, el operador del activo (que representa el derecho acumulado a ser pagado por proporcionar los servicios de construcción) reconoce con base en el método de porciento de avance del D-7 una cuenta por cobrar; posteriormente, una vez concluida la obra, reconoce en intercambio un activo intangible (licencia para cobrar a los usuarios de la infraestructura). El operador calcula que el valor razonable de la contraprestación recibida será igual a los costos de construcción presupuestados más un 5 por ciento de margen de utilidad.

A21 También se asume que, de conformidad con la NIF D-2, el operador considera como parte del costo del proyecto el RIF de los financiamientos, que se estima en un 6.7 por ciento, durante la fase de construcción del contrato:[15]

[15] Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

Cuadro 2.2 ***Reconocimiento inicial del activo intangible***

	$000s
Servicios de construcción en el año 1 (500 × [1 + 5%])	525
Servicios de construcción en el año 2	525
Cuenta por cobrar a intercambiar por un activo intangible al final del año 2	**1,050**

A22 De conformidad con la C-8, el activo intangible, siendo un activo con vida definida, se amortiza durante el periodo en el cual se espera esté disponible para su uso por el operador; es decir, de los años 3 al 10. El importe amortizable del activo intangible (1,050) se asigna mediante un método de línea recta. El cargo anual de amortización, por lo tanto, es 1,050 dividido entre 8 años; es decir, 131 por año.

Costos e ingresos de construcción

A23 El operador reconoce los ingresos de conformidad con la NIF D-1 y los costos y gastos de contrato de conformidad con la NIF D-2; es decir, por referencia a la etapa de terminación de la construcción basada en el método de porciento de avance. Determina los ingresos del contrato en función al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. Así, en cada uno de los años 1 y 2, reconoce en sus utilidades o pérdidas los costos de la construcción 500 ($000s), los ingresos de la construcción 525 ($000s) (costo más un 5 por ciento) y, por lo tanto, la utilidad de la construcción de 25 ($000s).[16]

Ingresos procedentes de peajes

A24 Los usuarios de la vía pagan los servicios públicos al mismo tiempo que los reciben; es decir, cuando utilizan la carretera. Por lo tanto, el operador reconoce los ingresos procedentes del peaje cuando se cobran o se tiene derecho a los mismos conforme se presta el servicio.

Obligaciones de repavimentación

A25 La obligación del operador de repavimentación surge como consecuencia del uso de la carretera durante la fase de operación. Este hecho del contrato es reconocido considerando el C-9; por ende, en función a la mejor estimación de las erogaciones necesarias para liquidar la obligación presente al final de cada periodo de presentación.

A26 Para efectos de esta ilustración, se asume que los términos de la obligación contractual del operador establecen que la mejor estimación de la erogación necesaria para liquidar la obligación en cualquier fecha debe ser proporcional al número de vehículos que han utilizado el camino durante esa fecha y con incrementos por 17 ($000s) (descontados a un valor presente) cada año.

A27 El operador descuenta la provisión a su valor presente, de conformidad con el C-9. El cargo reconocido en cada periodo en resultados es el siguiente:

[16] Este párrafo fue modificado por la NIF D-2, *Costos por contratos con clientes*, a partir del 1º de enero de 2018.

D. R. © CINIF

Cuadro 2.3 ***Obligación de repavimentación*** *($000s)*

Año	3	4	5	6	7	8	Total
Obligación acumulada en el año ($17 descontados a la tasa de 6%)	12	13	14	15	16	17	87
Incremento en la provisión del año más reciente por el paso del tiempo	–	1	1	2	4	5	13
Total costos y gastos reconocidos en la utilidad o pérdida	12	14	15	17	20	22	100

Descripción de los flujos de efectivo, estado de resultado integral y estado de situación financiera

A28 Para propósitos de esta ilustración, se asume que el operador financia totalmente el contrato, incluida la deuda y las utilidades acumuladas. El operador paga intereses de un 6.7 por ciento por año sobre la deuda pendiente. Si los flujos de efectivo y los valores razonables son los mismos que los presupuestados, los flujos de efectivo, el estado de resultado integral y el estado de situación financiera del operador sobre la duración del contrato serán los siguientes:

Cuadro 2.4 ***Flujos de efectivo*** *($000s)*

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Cobros	–	–	200	200	200	200	200	200	200	200	1,600
Costos del contrato[(a)]	(500)	(500)	(10)	(10)	(10)	(10)	(10)	(10)	(110)	(10)	(1,180)
Costo de interés[(b)]	–	(34)	(69)	(61)	(53)	(43)	(33)	(23)	(19)	(7)	(342)
Flujo neto	(500)	(534)	121	129	137	147	157	67	171	183	78

(a) Cuadro 2.1
(b) Deuda al inicio del año (cuadro 2.6) × 6.7%

Cuadro 2.5 ***Estado de resultado integral*** *($000s)*

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Ingresos	525	525	200	200	200	200	200	200	200	200	2,650
Amortización	–	–	(131)	(131)	(131)	(131)	(131)	(131)	(132)	(132)	(1,050)
Gastos de repavimentación	–	–	(12)	(14)	(15)	(17)	(20)	(22)	–	–	(100)
Otros costos del contrato	(500)	(500)	(10)	(10)	(10)	(10)	(10)	(10)	(10)	(10)	(1,080)
Costo de interés[(a) (b)]	–	(34)	(69)	(61)	(53)	(43)	(33)	(23)	(19)	(7)	(342)
Utilidad neta	25	(9)	(22)	(16)	(9)	(1)	6	14	39	51	78

(a) Los costos por interés son parte integrante de los costos del proyecto durante la fase de construcción
(b) Cuadro 2.4

Cuadro 2.6 ***Estado de situación financiera*** *($000s)*

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Cuenta por cobrar	525	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Activo intangible	–	1,050	919	788	657	526	395	264	132	–
Efectivo/(deuda)[a]	(500)	(1,034)	(913)	(784)	(647)	(500)	(343)	(276)	(105)	78
Obligación por repavimentación	–	–	(12)	(26)	(41)	(58)	(78)	–	–	–
Activos netos	25	16	6	(22)	(31)	(32)	(26)	(12)	27	78

[a] Deuda al inicio del año más el flujo de efectivo neto en el año (cuadro 2.4)

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la INIF 17. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la INIF 17. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 En abril de 2009 el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), sometió a auscultación el proyecto de la Interpretación a las Normas de Información Financiera 17, *Contratos de concesión de servicios* (INIF 17) a un periodo de un mes para todos los interesados en las Normas de Información Financiera. El periodo de auscultación terminó el 30 de mayo de 2009.

BC2 En este proyecto se realizó un análisis interpretativo de los contratos de concesión de servicios basándonos en la normativa actual, nacional e internacional, lo cual, a su vez, coadyuvó para alcanzar la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), particularmente con la Interpretación a las Normas Internacionales de Información Financiera 12 (INIIF-12), *Contratos de concesión de servicios* (IFRIC-12, por sus siglas en inglés), la cual inició su aplicación obligatoria para los periodos contables que comenzaron a partir del 1º de enero del 2008. Cabe mencionar que la emisión de esta INIF 17 elimina, por consiguiente, la supletoriedad de la INIIF-12.

BC3 Durante el plazo de auscultación de esta INIF se recibieron comentarios de muy diversa índole. Dichos comentarios fueron estudiados acuciosamente por el CINIF, considerando procedentes muchos de ellos y expresando su punto de vista a favor y en contra, según corresponda.

BC4 A continuación se fundamentan los principales cambios incorporados en esta INIF, algunos de las cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos durante la auscultación del proyecto.

Capitalización del RIF

BC5 Comentarios recibidos señalaron que el Boletín D-7, *Contratos de construcción y fabricación de ciertos bienes de capital* (D-7) indica en su párrafo 34 que el Resultado Integral de Financiamiento (RIF) forma parte de los costos directos del contrato de construcción, mientras que en la NIC 11, *Contratos de construcción*, establece que el RIF puede formar parte de los costos atribuibles a la actividad del contrato en general (énfasis añadido) y, su inclusión como parte del costo de construcción, está normada con base en lo establecido en el párrafo 8 de la NIC 23 (Revisada), *Costos por préstamos*.

D. R. © CINIF

BC6 Además, agregan que la IFRIC 12, *Contratos de concesión de servicios*, establece que los costos financieros incurridos por el concesionario deben ser reconocidos como un gasto, a menos de que el operador tenga el derecho contractual de recibir un activo intangible, en cuyo caso, los costos financieros deberán capitalizarse con base en la NIC 23. Esto, a su juicio, es justificable, toda vez que el considerar el RIF como parte del costo de construcción es una reclasificación a la presentación del RIF en el estado de resultado integral; es decir, costo de construcción en lugar de resultado integral de financiamiento.

BC7 En adición, algunos comentarios señalan que la INIF 17, en congruencia con el D-7, debe establecer que los costos financieros directamente atribuibles a los costos de los servicios de construcción forman parte de dichos costos, por lo que no procede la capitalización propuesta en el proyecto de la INIF 17. Esta diferencia, indican, es parcial, ya que en el momento en que los costos de financiamiento forman parte de los costos de construcción, de manera implícita serán considerados en la determinación del margen y, por ende, en la determinación del valor razonable de la contraprestación (activo intangible) por dichos servicios.

BC8 El CINIF decidió aceptar lo propuesto por la auscultación de no permitir la capitalización del RIF en el activo intangible y considerarlo como parte de los costos de la construcción en términos del D-7, con independencia de que el operador los haya repercutido o no al concedente. Cabe mencionar, que el monto a reconocer por el activo intangible, tanto en la INIIF 12 como en esta INIF 17 es esencialmente el mismo, aun cuando la metodología es distinta.

Valor presente en cuentas por cobrar a largo plazo

BC9 Comentarios recibidos señalaron que aun cuando la NIF A-6 a través del postulado de "valuación" incorporó el concepto de valor presente, el Boletín C-3, *Cuentas por cobrar* (C-3) no había sido modificado para incorporar dicho concepto en las cuentas por cobrar; adicionalmente, otros comentarios indicaron que cuando los ingresos se cobren de manera diferida, el monto de los mismos debe reconocerse al valor presente de los flujos a recibir, tal como lo puntualiza la IFRIC 12 en su párrafo 25, señalando que el valor razonable de las cuentas por cobrar será el valor presente de los flujos a recibir, utilizando el método de interés efectivo.

BC10 Al no tratar el C-3 el valor presente de una cuenta por cobrar, esta INIF modifica el párrafo 3 del C-3 para incorporar el tratamiento de valor presente.

Subvenciones gubernamentales

BC11 Señalan algunos de los comentarios recibidos durante la auscultación, que para una apropiada integración del documento que permita un mejor entendimiento de la norma, resulta conveniente incorporar a esta INIF 17 el tratamiento de las aportaciones gubernamentales tal como lo establece el párrafo 24 de la NIC 20, *Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales*, o, en su defecto, referenciarlo a dicha normatividad explícitamente.

BC12 Para tratar el tema de las subvenciones gubernamentales aplicables a este tipo de contratos de concesión de servicios, el CINIF decidió considerar la sugerencia de incorporar el párrafo 24 de la NIC-20, pero adecuándolo a los términos establecidos en el D-7.

Valor razonable de la cuenta por cobrar

BC13 Durante el periodo de auscultación del proyecto, participantes en el mismo mencionan que un párrafo del proyecto señala que la cuenta por cobrar debe reconocerse inicialmente a su valor razonable y, en otro párrafo del proyecto de norma, se indica que debe determinarse conforme el método de porciento de avance, por lo que recomendaron aclarar esta situación.

D. R. © CINIF

BC14 Para evitar la confusión se decidió enfatizar que el reconocimiento de la cuenta por cobrar debe basarse en el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, la cual, en caso de recuperarse por el operador en el largo plazo a través de pagos directos por parte del concedente en cantidades especificadas en el contrato, debe considerar en su determinación el valor presente por tratarse de un activo a largo plazo.

Reconocimiento de la utilidad de la construcción por el intercambio con el activo intangible

BC15 Respuestas recibidas durante la auscultación señalaron que cuando una concesión obliga al operador a construir el bien a ser explotado, éste no es pagado en forma específica y, además en la oferta económica no es mencionado el importe de dicho bien o no queda establecida una contraprestación clara, entonces por sustancia económica es un activo que el operador explotará y que, de alguna forma, quedará en su activo como un activo intangible. Sin embargo, ese activo intangible surge del precio de venta de la construcción generándose una utilidad en venta por la aplicación del D-7.

BC16 Agregan que no se tiene justificación alguna para reconocer dicha utilidad, ya que por sustancia económica esa inversión, al costo, es la inversión a explotar, por lo que, dicho intangible debe ser igual al costo invertido por el operador o constructor. En conclusión, consideran que si no existe un pago específico de la construcción, con un contrato específico y una contraprestación definida, no tiene cabida el D-7; además, el activo debería estar valuando al costo de construcción, no al valor razonable.

BC17 El CINIF acordó no modificar la INIF para eliminar la utilidad del contrato de construcción en el reconocimiento del costo de adquisición del activo intangible, debido a que en un intercambio de activos no similares, la normativa actual señala que el valor razonable del activo entregado es el costo de adquisición del activo recibido como si primero se hubiera realizado el activo entregado.

Disposición de propiedades, planta y equipo

BC18 Algunos de los comentarios recibidos señalan que no existe un apartado de baja de activos fijos en el Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo* (C-6) como existe en las IFRS, específicamente en los párrafos 67 a 72 de la NIC-16, *Propiedades, planta y equipo*.

BC19 Debido a que el C-6 no trata todas las formas de disposición como sí lo hace el C-15, se incorporó esta referencia en la INIF 17.

Contratos dentro del alcance de la INIF

BC20 Participantes en la auscultación consideraron necesario modificar la redacción de los párrafos en la sección de antecedentes del proyecto de INIF, en virtud de que actualmente se están presentando situaciones en los contratos de concesión de servicios en los cuales no se estipula o no se acuerda devolver al concedente la infraestructura en cuestión al término de la concesión; por ejemplo, compañías dedicadas a la generación de electricidad que han construido plantas generadoras de electricidad en cuyos contratos de concesión de servicios se establece que la infraestructura en cuestión no pasará a ser propiedad del Estado tras el término de la concesión.

BC21 Después de realizar un análisis de este tipo de operaciones, se concluyó que este tipo de licencias no son la clase de contratos de concesión de servicios que se encuentren dentro del alcance de esta INIF y, por consiguiente, las entidades que los celebren no deben reconocer un activo intangible o una cuenta por cobrar a largo plazo, puesto que conservan el activo para su uso y la generación de ingresos se devenga conforme se prestan los servicios o se entrega el producto.

D. R. © CINIF

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 17

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 17 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

CAMBIO DERIVADO DE LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La INIF 19 se emite con la intención de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Qué revelaciones proceden en los estados financieros basados en Normas de Información Financiera ante la obligación o la decisión de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera?*

La INIF 19 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en agosto de 2010, estableciendo su entrada en vigor para los estados financieros que se emitan a partir del 30 de septiembre de 2010.

CONTENIDO **Párrafos**

ANTECEDENTES ..... 1 – 4
ALCANCE 5
TEMA ..... 6 – 7
CONCLUSIÓN ..... 8 – 15
Estados financieros con base en NIF emitidos en periodos anteriores a la fecha de adopción de las IFRS ..... 8 – 11
Estados financieros con base en NIF emitidos dentro del periodo de adopción de las IFRS ..... 12 – 15
VIGENCIA 16

APÉNDICE A – Bases para conclusiones ..... BC1 – BC13
Antecedentes ..... BC1 – BC2
Revelaciones sobre la adopción de las IFRS ..... BC3 – BC4
Sustento técnico de la INIF 19 ..... BC5 – BC10
Vigencia ..... BC11 – BC13

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 19

D. R. © CINIF

La INIF 19, *Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera*, está contenida en los párrafos 1–16, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La INIF 19 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: NIF A-7, *Presentación y revelación*, NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

ANTECEDENTES

1 Debido a que los mercados de valores en la actualidad se encuentran globalizados, los participantes en los mismos han manifestado la importancia de contar con un conjunto único de normas contables a nivel internacional, para lograr que la información financiera de las entidades que cotizan en dichos mercados esté determinada con las mismas normas contables y, así, poder utilizarse y compararse en cualquier parte del mundo.

2 En enero de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), organismo que tiene la misión de salvaguardar la estabilidad del sistema financiero mexicano y fomentar su eficiencia y desarrollo incluyente en beneficio de la sociedad, hizo adecuaciones a la regulación correspondiente, para establecer el requerimiento a ciertas entidades que divulgan su información financiera al público a través de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV)[1] para que a partir del año 2012 elaboren y divulguen obligatoriamente su información financiera con base en las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante IFRS, por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), permitiendo su adopción anticipada durante los ejercicios 2008 a 2011, previa notificación a la CNBV y a la BMV.

3 Además de lo anterior, pueden existir otras entidades que por alguna otra razón específica decidan adoptar las IFRS.

4 El requerimiento de la CNBV implica que las entidades que divulgan su información financiera al público a través de la BMV cambien la base de preparación de sus estados financieros: de Normas de Información Financiera (NIF) a IFRS, lo que provocará que la información mostrada en los últimos estados financieros con base en NIF[2] sea modificada a partir del periodo siguiente; es decir, a partir del periodo de adopción de las IFRS. Este cambio se considera relevante.

ALCANCE

5 La INIF 19 aplica a las entidades que a la fecha de su entrada en vigor utilizan las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) para la preparación de sus estados financieros y que cambiarán dicha base para utilizar las IFRS debido a que:

a) conforme a la legislación vigente deben divulgar sus estados financieros al público a través de la BMV; o

b) son entidades distintas a las anteriores, pero que por alguna otra razón cambiarán la base normativa para la preparación de sus estados financieros.

[1] De acuerdo con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores" no están incluidas las emisoras, fideicomitentes y garantes, que sean entidades financieras.

[2] Para efectos de la INIF 19, los últimos estados financieros basados en NIF son aquellos que correspondan al periodo contable inmediato anterior al de la adopción de las IFRS.

TEMA

6 Como consecuencia del cambio de NIF a IFRS como base para la preparación de los estados financieros de las entidades, ha surgido un cuestionamiento entre los preparadores, usuarios y demás interesados en la información financiera respecto a las revelaciones que deben hacerse en los estados financieros con base en NIF, para anunciar adecuada y oportunamente dicho cambio, el cual se considera relevante.

7 La INIF 19 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Qué revelaciones proceden en los estados financieros basados en Normas de Información Financiera ante la obligación o la decisión de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera?*

CONCLUSIÓN

Estados financieros con base en NIF emitidos en periodos anteriores a la fecha de adopción de las IFRS

8 El CINIF considera que el cambio de base normativa de NIF a IFRS debe reconocerse como si se tratara de un cambio contable de norma particular por ser una situación semejante.

9 Por lo anterior, ante la obligación o la decisión tomada por una entidad de cambiar las NIF para adoptar las IFRS como base normativa para la preparación de sus estados financieros, en los estados financieros que dicha entidad emita a partir de la fecha de entrada en vigor de esta INIF y hasta el tercer trimestre del ejercicio inmediato anterior al de la adopción de las IFRS, debe revelarse en notas:

a) la obligación o, en su caso la decisión, y motivos de la decisión, de la entidad de adoptar las IFRS;

b) la fecha prevista para la adopción; y

c) el importe estimado de cualquier impacto significativo que provocará la adopción de las IFRS en los principales rubros de los estados financieros o, en su caso, una declaración sobre las razones que impidan llevar a cabo tal estimación en algún rubro específico. Esta información se requiere únicamente para los estados financieros de fecha más reciente que se incluyan en cada reporte emitido.

10 El requerimiento de las revelaciones mencionadas en el párrafo anterior se fundamenta en la NIF A-7, *Presentación y revelación*, párrafo 12, que señala:

> "*Por limitaciones prácticas de espacio, es frecuente que los estados financieros requieran de notas, las cuales son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones, transformaciones internas y otros eventos que la han afectado o podrían afectarla económicamente;* ***así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos****…*"

11 Asimismo, la lista de revelaciones establecidas en el párrafo 9 anterior es congruente con el párrafo 27 de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* el cual es aplicable a la revelación de cambios contables que están por llevarse a cabo. Dicho párrafo señala: "*Si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIF emitida por el CINIF y ésta no ha entrado en vigor, debe revelarse el nombre de la nueva NIF, la fecha en que entra en vigor y el posible impacto en los estados financieros que provocará su adopción*". Aun cuando un cambio de base normativa para emitir los estados financieros no se considera un cambio contable, para el CINIF este párrafo es aplicable para ambas situaciones dado que son semejantes al modificar las políticas de reconocimiento contable de la entidad.

D. R. © CINIF

Estados financieros con base en NIF emitidos dentro del periodo de adopción de las IFRS

12 El CINIF concluye que en los estados financieros del cuarto trimestre y en los del cierre anual correspondientes al último ejercicio en el que la entidad emita estados financieros de acuerdo con NIF, debe revelarse que entre la fecha a que se refieren dichos estados financieros y la fecha en que éstos son emitidos, la entidad llevó a cabo un cambio en la base normativa, el cual consistió en dejar de utilizar las NIF para adoptar las IFRS como base para la preparación de sus estados financieros.

13 Además debe revelarse:

a) una descripción de los cambios a las principales políticas contables; y

b) el importe de los cambios significativos en los principales rubros de los estados financieros.

14 Lo anterior se fundamenta en la NIF A-7, párrafo 52, donde se establece que: "*En caso de que existan eventos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y en la que éstos son emitidos, éstos eventos deben revelarse suficiente y adecuadamente*". A su vez, la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, establece que los eventos de este tipo deben ser revelados en las notas a los estados financieros, en la medida en que se consideren relevantes para la toma de decisiones de los usuarios.

15 El CINIF considera que el cambio de base normativa de NIF a IFRS es relevante, dado que si algún usuario pretende tomar decisiones basadas en los últimos estados financieros que una entidad emitió con base en NIF, dicho usuario debe estar enterado de que la estructura financiera de la entidad, sus resultados de operación y sus flujos de efectivo determinados con base en NIF pueden ser diferentes bajo el enfoque de la nueva base normativa.

VIGENCIA

16 Las disposiciones contenidas en esta INIF 19 entran en vigor para los estados financieros preparados con base en NIF que se emitan a partir del 30 de septiembre de 2010.

Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la INIF 19. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la INIF 19. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE A – Bases para conclusiones

Antecedentes

BC1 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) preparó el proyecto de INIF 19, *Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera*, el cual estuvo en auscultación del 22 de julio al 22 de agosto de 2010.

BC2 A continuación se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en la elaboración de la INIF 19, tomando como referencia los comentarios recibidos en dicho proceso de auscultación.

Revelaciones sobre la adopción de las IFRS

BC3 En el proyecto de auscultación de la INIF 19, el CINIF propuso una lista de revelaciones a ser requeridas a las entidades a partir de la fecha de entrada en vigor de la propia INIF, con la intención de informar oportuna y adecuadamente a los usuarios de los estados financieros acerca de su próxima adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés).

BC4 Las respuestas recibidas en el proceso de auscultación marcaron una tendencia de aceptación de tal requerimiento; por tal razón, el CINIF ratifica en la INIF promulgada, el requerimiento de revelaciones establecido en el proyecto de auscultación.

Sustento técnico de la INIF 19

BC5 En el proyecto auscultado, se mencionó como sustento técnico de la INIF 19 a las NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, así como a la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

BC6 El CINIF decidió mantener como sustento técnico de la INIF 19 a la NIF B-1, en el entendido de que si bien el cambio de base normativa de NIF a IFRS no es en sí mismo un cambio contable, sí es una situación semejante a éste. Esta conclusión se fundamenta en que, tanto el cambio contable como el cambio de base normativa modifican las políticas de reconocimiento contable de la entidad.

BC7 Por lo anterior, tal como lo requiere la NIF B-1 ante la previsión de que en periodos futuros habrá un cambio contable, el CINIF requiere que la entidad lleve a cabo revelaciones semejantes, en el conocimiento de que habrá un cambio de base normativa de NIF a IFRS.

BC8 Respecto a la NIF B-13, en el proceso de auscultación se recibieron comentarios en el sentido de que la adopción de las IFRS, aun como un hecho consumado, no debería considerarse como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros del cuarto trimestre y del cierre anual del último periodo en que la entidad emite estados financieros basados en NIF. Se argumentó que la adopción de IFRS no es propiamente una operación, por lo que no debería catalogarse como un hecho posterior.

BC9 Tomando en cuenta los comentarios anteriores, el CINIF hizo una modificación e incluyó como el principal sustento de la revelación de la adopción de IFRS, a la NIF A-7, *Presentación y revelación*, misma que desde el Marco Conceptual de las NIF requiere revelar los eventos posteriores que afecten sustancialmente la información financiera, entre la fecha a que se refieren los estados financieros y la fecha en que éstos son emitidos.

BC10 Si bien esta INIF hace referencia a la NIF B-13, es sólo para comentar que esa NIF requiere revelaciones semejantes a la INIF 19.

Vigencia

BC11 El proyecto de auscultación propuso la entrada en vigor de la INIF 19 para el 31 de agosto de 2010.

BC12 Los comentarios recibidos solicitaron que la vigencia fuera a partir del 30 de septiembre de 2010, sobre la base de que las entidades que divulgan su información financiera emiten información en forma trimestral y que el trimestre más cercano es el que termina el 30 de septiembre de 2010. Algunos otros comentarios sugirieron que la entrada en vigor fuera hasta el 31 de diciembre de 2010.

BC13 El CINIF estuvo de acuerdo en cambiar la vigencia del documento y la INIF 19 final establece su entrada en vigor para los estados financieros que se emitan a partir del 30 de septiembre de 2010. El CINIF consideró que no era adecuado tomar la propuesta del 31 de diciembre de 2010, dado que a la fecha actual, las revelaciones requeridas ya se consideran relevantes.

D. R. © CINIF

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 19

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 19 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William A. Biese Decker
	C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

EFECTOS CONTABLES DE LA REFORMA FISCAL 2014

La INIF 20 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Cómo deben reconocerse en los estados financieros de las entidades los efectos contables de la Reforma Fiscal 2014?*

La INIF 20 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica la norma establecida en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, y fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2013.

CONTENIDO **Párrafos**

ANTECEDENTES ..... 1 – 2
ALCANCE 3
TEMA ..... 4 – 7
COMENTARIO GENERAL ..... 8 – 11
Abrogación de la LISR y establecimiento de una nueva ley para 2014 ..... 8 – 11
COMENTARIOS ESPECÍFICOS ..... 12 – 96
1. Eliminación del *Régimen de consolidación fiscal* ..... 13 – 37
2. Nuevo *Régimen de integración fiscal* ..... 38 – 42
3. Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos ..... 43 – 47
4. Eliminación del *Régimen simplificado* ..... 48 – 52
5. Cambio del régimen aplicable a maquiladoras ..... 53 – 56
6. Eliminación del estímulo fiscal para inversionistas en SIBRAS ..... 57 – 61
7. Cambios en el esquema de acumulación de la LISR para enajenaciones a plazos (ventas en abonos) ..... 62 – 67
8. Cambios en el esquema de deducciones de los gastos por beneficios a los empleados en la LISR ..... 68 – 71
9. Cambio de la tasa de ISR ..... 72 – 76
10. Abrogación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) ..... 77 – 83
11. Cambios en la determinación de la *Participación de los Trabajadores en la Utilidad de las Empresas (PTU)* ..... 84 – 87
12. *Impuesto al Activo (IMPAC)* por recuperar ..... 88 – 90
13. Derechos especiales sobre minería ..... 91 – 96
VIGENCIA ..... 97 – 98
TRANSITORIO 99

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 20
Otros colaboradores que participaron en la emisión de la INIF 20

D. R. © CINIF

La INIF 20, *Efectos contables de la Reforma Fiscal 2014*, está contenida en los párrafos 1–99, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La INIF 20 debe aplicarse de forma integral y entenderse junto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*.

ANTECEDENTES

1 El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y abroga diversas disposiciones fiscales, el cual tiene como fecha de entrada en vigor el 1º de enero de 2014 (*Reforma Fiscal 2014*).

2 Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 20 (INIF 20) trata específicamente del reconocimiento contable de los temas incluidos en la *Reforma Fiscal 2014* que están relacionados con los impuestos a la utilidad y con la Participación a los Trabajadores en la Utilidad de las Empresas (PTU).

ALCANCE

3 Esta INIF aplica a todas las entidades que emitan estados financieros de acuerdo con la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros,* y que tengan algún efecto contable generado por la *Reforma Fiscal 2014* en materia de impuestos a la utilidad y/o de PTU.

TEMA

4 Como consecuencia de la publicación de la *Reforma Fiscal 2014*, han surgido dudas entre los preparadores, usuarios y demás interesados en la información financiera respecto al reconocimiento contable que debe hacerse en los estados financieros de las entidades.

5 La INIF 20 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

> *¿Cómo deben reconocerse en los estados financieros de las entidades los efectos contables de la Reforma Fiscal 2014?*

6 La respuesta del CINIF a la pregunta anterior se proporciona en los párrafos 8 a 96 de esta INIF y está basada en el texto de la *Reforma Fiscal 2014,* publicada el 11 de diciembre de 2013; cualquier disposición fiscal que surja con posterioridad será estudiada por el CINIF y, en caso necesario, se pronunciará al respecto.

7 Asimismo, la respuesta del CINIF debe entenderse en el contexto de las Normas de Información Financiera (NIF); es decir, tomando como base la sustancia económica de los efectos de la *Reforma Fiscal 2014*. Por lo tanto, los pasivos y activos que esta INIF requiere reconocer, deben ser reconocidos por las entidades en la medida en que, con base en el Marco Conceptual de las propias NIF, se considere probable su realización.

D. R. © CINIF

COMENTARIO GENERAL

Abrogación de la LISR y establecimiento de una nueva ley para 2014

Antecedentes

8 En materia de impuestos a la utilidad, la *Reforma Fiscal 2014* abroga la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y establece una nueva LISR con fecha de vigencia a partir del 1º de enero de 2014.

Conclusión

9 Por lo anterior, el CINIF considera que la entidad debe hacer un análisis comparativo del esquema de acumulaciones, deducciones y tasas de impuesto de la nueva LISR en comparación con la LISR vigente hasta 2013 para determinar los cambios en las consecuencias fiscales que estaban previstas. Asimismo, la entidad debe hacer una evaluación de sus pasivos y activos por impuestos a la utilidad, causados y diferidos, reconocidos en los estados financieros de 2013; cualesquier ajustes a los mismos surgidos a la luz de la nueva LISR deben reconocerse en los estados financieros del propio ejercicio 2013 y deben afectar el estado de resultado integral en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los Otros Resultados Integrales (ORI) con los que estén relacionados.

10 Asimismo, la entidad debe hacer una evaluación de sus pasivos y activos contingentes relacionados con el ISR y la PTU identificados a diciembre de 2013 para determinar, en su caso, cambios en su probabilidad de ocurrencia. Cualquier pasivo o activo cuya realización pase a ser probable debe reconocerse en los estados financieros de 2013 afectando el estado de resultado integral en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los ORI con los que estén relacionados.

11 La entidad debe revelar en notas a los estados financieros del ejercicio 2013 el cambio de la LISR, a partir del 1º de enero de 2014, haciendo una descripción general de sus impactos relevantes en la entidad.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

12 En adición a lo anterior, el CINIF decidió tratar en forma específica, los siguientes puntos considerados relevantes:

1. Eliminación del *Régimen de consolidación fiscal*.
2. Nuevo *Régimen de integración fiscal*.
3. Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre dividendos.
4. Eliminación del *Régimen simplificado*.
5. Cambio del régimen aplicable a maquiladoras.
6. Eliminación del estímulo fiscal para inversionistas en SIBRAS.
7. Cambios en el esquema de acumulación de la LISR para enajenaciones a plazos (ventas en abonos).
8. Cambios en el esquema de deducciones de los gastos por beneficios a los empleados en la LISR.
9. Cambio de la tasa de ISR.

D. R. © CINIF

10. Abrogación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

11. Cambios en la determinación de la *Participación de los Trabajadores en la Utilidad de las Empresas* (PTU).

12. Impuesto al Activo (IMPAC) por recuperar.

13. Derechos especiales sobre minería.

1. Eliminación del Régimen de consolidación fiscal

13 Desde el año de 1982, se estableció en la LISR el *Régimen de consolidación fiscal* con la intención de que una sociedad controladora determinara su resultado fiscal en forma consolidada con sus subsidiarias, pagando el ISR en forma consolidada. En sus primeros años de vigencia, la LISR permitía que los beneficios de la consolidación fiscal se consideraran por tiempo indefinido, pues el impuesto relacionado con ésta, sólo debía enterarse cuando se presentara alguna de las siguientes situaciones:

a) enajenación de las acciones de una subsidiaria a personas ajenas al grupo;

b) variación de la participación accionaria en una subsidiaria;

c) desincorporación de una subsidiaria; o

d) desconsolidación del grupo en los términos establecidos en la LISR.

14 El *Régimen de consolidación fiscal* ha tenido varios cambios a través del tiempo, de tal forma que, a partir del año 2010, pasó de ser un régimen de pago de impuesto a la utilidad consolidado, a ser un régimen que, sobre la base de consolidación, sólo permitía el diferimiento del pago del impuesto individual de cada entidad del grupo por un plazo no mayor a cinco años. Consecuentemente, surgió en lo individual, para algunas de las entidades de los grupos que consolidaban fiscalmente, la probabilidad de realización de ciertos pasivos o activos por impuestos a la utilidad, al requerir la LISR a partir de 2010 la reversión adelantada de los beneficios de la consolidación fiscal.

15 Por lo anterior, desde diciembre de 2009, mes en que se publicó la *Reforma Fiscal 2010*, las entidades, especialmente las controladoras, tuvieron que haber reconocido los nuevos pasivos y activos individuales considerados con probabilidad de realización.

16 La *Reforma Fiscal 2014* establece la eliminación del *Régimen de consolidación fiscal*, cuestión que lleva a concluir que, de una u otra forma, los saldos de pasivos y activos relacionados con dicho régimen y pendientes de realización se asumen con una plena probabilidad de realización y deben estar reconocidos en los estados financieros al cierre del propio ejercicio 2013.

17 Con la intención de abordar lo relativo a su tratamiento contable, esta INIF trata en forma específica los siguientes temas relevantes originados por la eliminación del *Régimen de consolidación fiscal*:

1.1 pérdidas fiscales por amortizar;

1.2 pérdidas fiscales por enajenación de acciones;

1.3 conceptos especiales de consolidación;

1.4 dividendos distribuidos entre entidades que consolidan no provenientes de CUFIN;

1.5 diferencias de CUFIN;

D. R. © CINIF

1.6 impuesto al activo por desconsolidación fiscal; y

1.7 cuestiones de aplicación general.

1.1 Pérdidas fiscales por amortizar

Antecedentes

18 Desde el año 2010, la LISR establecía que el efecto de las pérdidas fiscales aprovechadas en la consolidación fiscal y que no hubieran sido amortizadas en lo individual por la entidad que las generó, debía revertirse a más tardar al quinto año posterior a la fecha de generación de dichas pérdidas o al momento de amortizarse en lo individual por la entidad que las generó, lo que ocurriera primero, por lo que dicho efecto no representaba un ahorro definitivo para la entidad.

19 Como consecuencia de lo anterior, al no ser un beneficio definitivo la amortización de pérdidas fiscales de otras entidades del grupo, se debieron tener reconocidos desde el año 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013:

a) un pasivo por el ISR en la entidad controladora originado por las utilidades fiscales generadas en lo individual por las entidades que consolidan fiscalmente, pero que no fue pagado en su momento debido al aprovechamiento de las pérdidas fiscales de otras entidades del grupo; dicho pasivo representa la probable salida de recursos económicos prevista en el momento de reversión de los efectos de las pérdidas fiscales aprovechadas en las consolidaciones fiscales de periodos anteriores; y

b) un activo por ISR diferido originado por las pérdidas fiscales aprovechadas en la consolidación fiscal, pero pendientes de amortizar en lo individual por las entidades que las generaron. El reconocimiento de este activo es válido desde la perspectiva de la entidad individual que generó la pérdida, pues ésta tiene legalmente la posibilidad de amortizarla en un plazo no mayor a diez años. Periódicamente, la entidad debe analizar la probabilidad de recuperación de dicho activo por ISR diferido y, en su caso, reconocer la correspondiente estimación por probable irrecuperabilidad.

Conclusión

20 Por lo tanto, el CINIF concluye que derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades no deben reconocer pasivos o activos adicionales por impuestos a la utilidad relacionados con las pérdidas fiscales por amortizar, salvo por lo señalado en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), relativo al cambio de tasa de ISR.

21 En la entidad económica consolidada, el pasivo y el activo que se mencionan en los párrafos anteriores deben presentarse en forma separada, dado que son partidas que se atribuyen a diferentes entidades en lo individual y, consecuentemente, se liquidarán en forma separada. El activo pertenece a la entidad que en lo individual generó la pérdida y tiene la expectativa de amortizarla a más tardar dentro de los próximos 10 años; el pasivo pertenece a la entidad que, mediante el esquema de consolidación, aprovechó la amortización de las pérdidas y difirió el pago del impuesto, mismo que, irremediablemente, tendrá que liquidar conforme a los plazos establecidos en la *Reforma Fiscal 2014*.

1.2 Pérdidas fiscales por enajenación de acciones

Antecedentes

22 Hasta diciembre de 2013, la LISR establecía que el efecto de las pérdidas fiscales por enajenación de acciones aprovechadas en la consolidación fiscal y que no hubieran sido deducidas en lo individual por la entidad que las generó, debía revertirse a más tardar al quinto año posterior a la fecha de generación de dichas pérdidas o al momento de deducirse en lo individual por la entidad que las generó, por lo que dicho efecto no representaba un ahorro definitivo para la entidad.

 D. R. © CINIF

23 Como consecuencia de lo anterior, al no ser un beneficio definitivo la amortización de pérdidas por enajenación de acciones, las entidades debieron tener reconocido desde el año 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013:

a) un pasivo por ISR devengado en la controladora que no fue pagado en su momento por el aprovechamiento, en la consolidación fiscal, de las pérdidas fiscales en la enajenación de acciones; dicho pasivo representa la probable salida de recursos económicos prevista para el momento de reversión de los efectos de las pérdidas fiscales por enajenación de acciones; y

b) un activo por ISR diferido derivado de las pérdidas por enajenación de acciones aprovechadas en la consolidación fiscal, pero pendientes de deducir en lo individual por la entidad que generó la pérdida. El reconocimiento de este activo es válido desde la perspectiva de dicha entidad, pues ésta tiene la posibilidad de deducirla en el plazo previsto por la LISR. Periódicamente, la entidad debe analizar la probabilidad de recuperación del activo por ISR diferido y, en su caso, debe reconocer la correspondiente estimación por probable irrecuperabilidad.

Conclusión

24 El CINIF concluye que derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades no deben reconocer pasivos o activos adicionales por impuestos a la utilidad relacionados con las pérdidas fiscales por enajenación de acciones, salvo por lo señalado en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), relativo al cambio de tasa de ISR.

25 En cuanto a la presentación del pasivo y el activo mencionados en este apartado, debe atenderse a lo establecido en el párrafo 21 de esta INIF, relativo a las pérdidas fiscales por amortizar.

1.3 Conceptos especiales de consolidación

Antecedentes

26 Con base en la LISR, el importe del ISR por pagar relacionado con los conceptos especiales de consolidación derivados de operaciones celebradas entre las entidades que consolidan, en el momento de su determinación, fue pagado a la entidad controladora por la entidad que realizó la operación; no obstante, dicho impuesto devengado no fue enterado por la controladora debido al aprovechamiento de los beneficios de la consolidación. Por lo tanto, se considera que la controladora mantiene el pasivo por el impuesto a la utilidad que está pendiente de ser enterado.

Conclusión

27 Por lo anterior, el CINIF concluye que derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades no deben hacer reconocimiento de pasivos adicionales relacionados con los conceptos especiales de consolidación, salvo por lo señalado en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), relativo al cambio de tasa de ISR.

1.4 Dividendos distribuidos entre entidades que consolidan no provenientes de CUFIN

Antecedentes

28 Estando en el régimen de consolidación fiscal, las entidades reconocieron, con base en su probabilidad de pago, el pasivo por el ISR derivado de los dividendos no provenientes de CUFIN decretados entre entidades del mismo grupo.

29 Derivado de la desaparición del *Régimen de consolidación fiscal*, el pago del impuesto a la utilidad por los dividendos se convierte en probable al ser exigido por la ley.

Conclusión

30 El CINIF concluye que, derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades deben reconocer aquellos pasivos por ISR por los que haya surgido probabilidad de pago. Dicho pasivo debe reconocerse afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad y debe atenderse a lo establecido en el párrafo 46 en lo referente al reconocimiento del activo relacionado con el ISR por acreditar. Si la entidad tiene algún pasivo reconocido por años anteriores, debe observar lo establecido en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), referente al cambio de tasa de ISR.

1.5 Diferencias de CUFIN

Antecedentes

31 La *Reforma Fiscal 2010* estableció que las diferencias entre la suma de saldos de la CUFIN y CUFINRE consolidadas y la suma de los saldos de la CUFIN y CUFINRE de todas las entidades del grupo en algún momento estarían sujetas al pago del ISR. Para efectos de esta INIF, a tales diferencias se les denomina: Diferencias de CUFIN.

32 Por lo anterior, desde el año 2009, dentro de los estados financieros del 2009, las entidades debieron reconocer un pasivo por el ISR correspondiente a las Diferencias de CUFIN, considerando su probabilidad de pago.

Conclusión

33 El CINIF concluye que, derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, las entidades sólo deben reconocer pasivos adicionales por ISR diferido correspondientes a las Diferencias de CUFIN, por aquellas partidas por las que surgió probabilidad de pago precisamente por la citada reforma. Dicho pasivo debe reconocerse afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad. Si la entidad tenía algún pasivo reconocido por años anteriores, debe observar lo establecido en el punto 9 de esta INIF (párrafos 72 al 76), referente al cambio de tasa de ISR.

1.6 Impuesto al Activo por desconsolidación fiscal

Antecedentes

34 Con motivo de la desconsolidación fiscal, puede resurgir la probabilidad de pago o de recuperación de importes relacionados con el Impuesto al Activo (IA).

Conclusión

35 Se concluye que al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe determinar si con motivo de la desconsolidación es probable que pague o recupere algún monto de IA. En su caso, debe reconocer el pasivo o activo correspondiente, afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad.

1.7 Cuestiones de aplicación general

36 Si al cierre del ejercicio 2013, una entidad no tiene reconocidos los pasivos y activos por impuestos a la utilidad originados por pérdidas fiscales, pérdidas en enajenación de acciones y conceptos especiales de consolidación, mencionados en los puntos 1.1 a 1.3, se considera que existe un error contable, mismo que debe corregirse en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

37 En los estados financieros al cierre del ejercicio 2013, las entidades deben revelar lo relativo a la eliminación del *Régimen de consolidación fiscal*. Asimismo, deben revelar con base en su importancia relativa:

D. R. © CINIF

a) los saldos de pasivos y activos que se realizarán con motivo de la desconsolidación fiscal y los periodos probables de pago o recuperación;

b) los pasivos o activos, en su caso, derivados de los puntos 1.4, 1.5 y 1.6, así como su efecto neto en el estado de resultado integral.

2. Nuevo *Régimen de integración fiscal*

Antecedentes

38 La *Reforma Fiscal 2014* crea el nuevo *Régimen de integración fiscal,* el cual es opcional y permite a grupos empresariales diferir parcialmente el pago del ISR por un máximo de tres ejercicios.

39 El nuevo régimen establece que cada entidad que es parte del grupo que optó por este esquema de tributación determinará el ISR causado que puede diferir con base en un factor de resultado integrado establecido en la ley. Dicho impuesto deberá enterarse mediante la declaración correspondiente al ejercicio siguiente a aquel en que concluya el plazo de tres ejercicios.

Conclusión

40 El CINIF concluye que cuando una entidad, como parte de un grupo empresarial, aplique el *Régimen de integración fiscal*, ya sea en el ejercicio 2014 o en adelante, en cada periodo contable debe determinar el impuesto causado que le es atribuible en lo individual como si no estuviera dentro del citado régimen; dicho importe debe reconocerlo en su totalidad como impuesto causado dentro del resultado integral del periodo y reconociendo el pasivo correspondiente, segregando a largo plazo el importe que le es permitido diferir conforme al régimen de integración fiscal.

41 Cabe señalar que con motivo de la desaparición del *Régimen de consolidación fiscal*, algunas entidades pueden mantener pérdidas fiscales por amortizar en lo individual, según se mencionó en el punto 1.1 de esta INIF; consecuentemente, es posible tener reconocidos los activos correspondientes, en la medida en que haya probabilidad de su recuperación.

42 A partir de 2014 y estando en el *Régimen de integración fiscal*, la entidad debe revelar el importe y los periodos de pago previstos, del pasivo a largo plazo derivado del beneficio de estar en dicho régimen.

3. Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos

Antecedentes

43 Con motivo de la *Reforma Fiscal 2014*, los dividendos pagados a personas físicas y a personas morales residentes en el extranjero estarán sujetos a un impuesto adicional de 10% con carácter definitivo, el cual deberá ser retenido por las entidades que distribuyan dichos dividendos. La nueva regla aplica únicamente a la distribución de utilidades que se generen a partir del 1º de enero de 2014.

44 En el caso de dividendos no provenientes de CUFIN, además de lo anterior, seguirán siendo sujetos al pago de ISR a cargo de la entidad, determinado con base en la tasa general de ley; en este caso, 30%. Según la LISR, el pago de dicho impuesto se podrá acreditar contra el ISR.

Conclusión

45 El CINIF concluye que con base en las normas relativas al capital contable, por las utilidades generadas a partir del 1º de enero de 2014, al momento de decretar dividendos o, en su caso, al momento de aprobarse las utilidades base de dividendos garantizados, las entidades que distribuyan dichos dividendos deben disminuir sus resultados acumulados por el monto total del dividendo decretado reconociendo un pasivo a favor de los accionistas. Al momento del pago del dividendo, en los casos que se haga la retención de 10% de ISR, debe segregarse el pasivo por dicha retención.

D. R. © CINIF

46 Por lo que se refiere a los dividendos no provenientes de CUFIN, al momento de decretarse el dividendo o, en su caso, al momento de aprobarse las utilidades base de dividendos garantizados, la entidad debe determinar el ISR que se estaría causando y debe reconocerlo como un pasivo por impuesto a la utilidad con cargo al estado de resultado integral en el rubro de impuestos a la utilidad. Si la entidad tiene expectativas de acreditar dicho impuesto a cargo, debe reconocer el activo por este derecho, con base en el párrafo 22 de la NIF D-4.

47 En cada cierre de periodo contable, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros el importe de las utilidades acumuladas y del periodo que, en caso de distribución, podrían estar sujetas a la retención de 10% de ISR, así como el importe que no estaría sujeto a dicha retención.

4. Eliminación del *Régimen simplificado*

Antecedentes

48 La *Reforma Fiscal 2014* elimina el *Régimen simplificado* para el pago del ISR y establece en sustitución del mismo dos nuevos regímenes: a) el aplicable al sector primario; es decir, a quienes realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; y b) el aplicable a entidades que realicen actividades relacionadas con el autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

Conclusión

49 El CINIF concluye que al 31 de diciembre de 2013, las entidades afectadas por la eliminación del *Régimen simplificado* deben cancelar los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos relacionados con dicho régimen, y que se considere que no se pagarán o no se recuperarán con base en las nuevas disposiciones aplicables. Tal cancelación debe reconocerse en el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de *impuestos a la utilidad* o, en su caso, en los ORI con los que esté asociada.

50 También al 31 de diciembre de 2013, las entidades en cuestión, deben determinar los pasivos y activos por impuestos a la utilidad causados o diferidos que surjan a esa fecha a consecuencia del nuevo régimen aplicable a cada entidad. Tales pasivos y activos deben reconocerse en el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los ORI con los que estén asociados.

51 En notas a los estados financieros del cierre de 2013, las entidades afectadas por el cambio de régimen deben revelar la circunstancia de estar en proceso de cambio de régimen de tributación fiscal.

52 Atendiendo a su importancia relativa, también deben revelarse:

a) los importes y características de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que se cancelaron a consecuencia de la eliminación del *Régimen simplificado*;

b) los importes y características de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que surgieron y se reconocieron al cierre del periodo que se informa a consecuencia de la entrada en vigor del nuevo régimen; y

c) el importe neto por el que se afectó el estado de resultado integral del ejercicio 2013, a consecuencia del cambio de régimen.

5. Cambio del régimen aplicable a maquiladoras

Antecedentes

53 La *Reforma Fiscal 2014* modifica el régimen aplicable a las entidades maquiladoras para el pago del ISR: se hacen cambios en cuanto a la determinación de la utilidad fiscal y se eliminan los beneficios de los decretos presidenciales vigentes hasta el ejercicio 2013.

D. R. © CINIF

Conclusión

54 El CINIF concluye que al 31 de diciembre de 2013, las entidades afectadas por los cambios al régimen aplicable a maquiladoras deben ajustar sus pasivos y activos por impuestos causados y diferidos con base en las nuevas disposiciones de ley. Dichos ajustes deben reconocerse en el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los ORI con los que estén asociados.

55 En notas a los estados financieros del cierre de 2013, las entidades maquiladoras deben revelar los cambios en la legislación que les son aplicables.

56 Atendiendo a su importancia relativa, también deben revelarse los importes de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que se ajustaron a consecuencia de los cambios al régimen fiscal de maquiladoras.

6. Eliminación del estímulo fiscal para inversionistas en SIBRAS

Antecedentes

57 Con el propósito de fomentar la inversión en el sector inmobiliario del país, en 2006, se incluyeron en la LISR reglas relativas al tratamiento fiscal aplicable a las Sociedades Inmobiliarias de Bienes Raíces (SIBRAS) que contemplaron un estímulo fiscal para los inversionistas en estas entidades.

58 Al aportar bienes inmuebles a una SIBRA, los inversionistas pudieron generar alguna ganancia fiscal derivada de dicha aportación. El estímulo fiscal al que se hace referencia en el párrafo anterior ha consistido en permitir al inversionista el diferimiento de la acumulación de dicha ganancia hasta que enajene las acciones de la sociedad o cuando la propia SIBRA enajene los bienes que se le aportaron, cuestión que los inversionistas consideraron poco probable, debido a que este tipo de inversiones se hicieron con la expectativa de ser inversiones a largo plazo.

59 La *Reforma Fiscal 2014* elimina el mencionado estímulo fiscal y, en todos los casos, requerirá a los inversionistas acumular la ganancia pendiente y pagar el impuesto a la utilidad que corresponda a más tardar en el año 2016.

Conclusión

60 El CINIF concluye que en el contexto de la *Reforma Fiscal 2014*, para los inversionistas en SIBRAS, surge la probabilidad de pago del impuesto a la utilidad por la ganancia generada por sus aportaciones a dichas entidades; por ello, al 31 de diciembre de 2013, deben reconocer el pasivo correspondiente a dicho impuesto, afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013, en el rubro de impuestos a la utilidad.

61 En los estados financieros al cierre de diciembre de 2013, los inversionistas en SIBRAS deben revelar las consecuencias fiscales relacionadas con la eliminación del estímulo fiscal del que gozaron hasta el año 2013, mencionando el importe del efecto neto en el estado de resultado integral del ejercicio 2013.

7. Cambios en el esquema de acumulación de la LISR para enajenaciones a plazos (ventas en abonos)

Antecedentes

62 Con motivo de la *Reforma Fiscal 2014*, se elimina la opción de diferir la acumulación de los ingresos por enajenaciones a plazos; por lo que, se deberá acumular la totalidad del precio convenido en la operación al momento de realizar la enajenación correspondiente para las operaciones de esta naturaleza que se llevarán a cabo a partir de enero de 2014.

D. R. © CINIF

63 El impuesto relacionado con las partidas pendientes de acumulación a diciembre de 2013 se pagará conforme a lo establecido en la LISR vigente a diciembre de 2013.

Conclusión

64 El CINIF concluye que la nueva LISR esencialmente afecta a enajenaciones a plazos que se lleven a cabo a partir del año 2014, al haberse modificado su esquema de acumulación.

65 Considerando que las entidades que llevan a cabo enajenaciones a plazo debieron haber reconocido en su momento los pasivos por impuestos diferidos por los importes pendientes de acumulación generados en años anteriores, el CINIF concluye que éstas no deben hacer ajustes a su información financiera, salvo por lo mencionado en el punto 9 de esta INIF referente al cambio de tasa de ISR, dado que el impuesto reconocido a diciembre de 2013 se causará y enterará como se tenía previsto en la ley que se deroga.

66 Si al 31 de diciembre de 2013 la entidad no tiene reconocido el pasivo por el impuesto diferido relacionado con la acumulación pendiente por las enajenaciones a plazos provenientes de años anteriores, se considera que existe un error contable y debe corregirlo en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

67 En los estados financieros al cierre de diciembre de 2013, debe revelarse que a partir del 1º de enero de 2014, la entidad está sujeta a un nuevo régimen de acumulación de las enajenaciones a plazo.

8. Cambios en el esquema de deducciones de los gastos por beneficios a los empleados en la LISR

Antecedentes

68 Derivado de la *Reforma Fiscal 2014*, se limita el importe deducible de algunos gastos por beneficios a los empleados; por ejemplo, los gastos por salarios que sean ingresos exentos para el trabajador serán deducibles sólo en 47% y en ciertos casos hasta 53%.

69 Derivado de lo anterior, cambian las consecuencias fiscales relacionadas con las deducciones por beneficios a los empleados.

Conclusiones

70 El CINIF concluye que al 31 de diciembre de 2013, las entidades deben ajustar, si los hubiera, los saldos de activos por impuestos a la utilidad diferidos y, en su caso, por PTU diferida, originados por beneficios a empleados pendientes de pago, dado que, al modificarse las bases de deducción, las consecuencias fiscales serán diferentes.

Los efectos originados de dicho ajuste deben reconocerse en los resultados del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en el gasto del periodo por PTU diferida.

71 En los estados financieros al cierre del ejercicio 2013, la entidad debe revelar, si fuera importante, el efecto neto en el estado de resultado integral de 2013 derivado de los ajustes a sus impuestos diferidos y PTU diferida originados por el cambio en la LISR, en relación con la deducción de los pagos por beneficios a los empleados.

9. Cambio de la tasa de ISR

Antecedentes

72 La LISR aplicable para 2013 establece en sus párrafos transitorios que la tasa de ISR causado sería de 28%, a partir de 2014. Por ello, las entidades habían determinado y reconocido activos y pasivos por ISR diferido aplicando dicha tasa; es decir, con base en la NIF D-4, se consideró 28% como la tasa de impuesto diferido.

D. R. © CINIF

73 La *Reforma Fiscal 2014* establece que la tasa de ISR para 2014 en adelante se mantendrá fija en 30%.

Conclusión

74 El CINIF concluye que la entidad debe ajustar sus saldos de pasivos y activos por ISR diferido al 31 de diciembre 2013, considerando 30% como tasa de impuesto diferido. Los efectos que de esto se deriven deben reconocerse en el estado de resultado integral del ejercicio 2013 dentro del rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, como parte de los ORI con los que estén asociados.

75 Con base en la NIF D-4, párrafo 36.d), en la revelación de la conciliación de la tasa efectiva, debe identificarse el importe correspondiente a los ajustes a los pasivos y/o activos por ISR diferido derivados del cambio en la *tasa de impuesto diferido*.

76 La conclusión anterior se sustenta en el párrafo 4 de la NIF D-4, en donde se establece que: *la tasa de impuesto diferido es la tasa promulgada o sustancialmente promulgada en las disposiciones fiscales a la fecha de los estados financieros y, según se prevé, es la tasa que se utilizará para el cálculo del impuesto que se causará en la fecha de reversión de las diferencias temporales o, en su caso, de la amortización de las pérdidas fiscales*.

10. Abrogación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

Antecedentes

77 Con base en la INIF 8 que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, una entidad debió identificarse como *pagadora de* IETU cuando típicamente era sujeta de este impuesto y no del ISR; en caso contrario, debió identificarse como *pagadora de* ISR.

78 Las *entidades pagadoras de IETU* sólo debían determinar y reconocer los impuestos diferidos derivados del IETU; en consecuencia, estas entidades pudieron tener saldos por pagar o por recuperar relacionados con IETU causado.

79 Las *entidades pagadoras del ISR* sólo debían determinar y reconocer los impuestos diferidos derivados del ISR, sin hacer reconocimiento alguno relacionado con el IETU diferido. No obstante, este tipo de entidades, por alguna razón circunstancial, pudieron haber causado IETU en algún momento y, como consecuencia de ello, generar algún saldo por cobrar o por pagar derivado de esa causación.

Conclusión

80 El CINIF concluye que las *entidades pagadoras de IETU* deben cancelar los saldos por pagar o por recuperar derivados tanto del IETU causado como del diferido, en la medida en que no se pagarán o no se recuperarán por la eliminación de la ley de referencia; no obstante lo anterior, cabe enfatizar que al cierre del ejercicio 2013 debe quedar reconocido el IETU causado del ejercicio que necesariamente tendrá que liquidarse. Asimismo, también a diciembre de 2013, deben calcular los pasivos y activos por ISR diferido, dado que el ISR será su impuesto aplicable a partir del 1º de enero de 2014. La mencionada cancelación, así como el reconocimiento del ISR diferido deben afectar el estado de resultado integral del ejercicio 2013 dentro del rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, como parte de los ORI con los que estén relacionados.

81 Las *entidades pagadoras de ISR* que tengan créditos provenientes de la Ley del IETU o saldos a cargo o a favor relacionados con algún importe de IETU causado deben cancelar dichos saldos en la medida en que se considere que no se pagarán o no se recuperarán. Dicha cancelación debe llevarse a cabo al 31 de diciembre de 2013 y debe reconocerse en el estado de resultado integral del ejercicio dentro del rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, como parte de los ORI con los que esté asociado.

D. R. © CINIF

82 En notas a los estados financieros del 31 de diciembre de 2013, las entidades deben revelar la abrogación del IETU.

83 Atendiendo a su importancia relativa, también deben revelarse:

a) los importes de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que se cancelaron a consecuencia de la abrogación del IETU;

b) los importes de los pasivos y activos por impuestos causados y diferidos que surgieron y se reconocieron por el ISR al cierre del ejercicio 2013; y

c) el importe neto por el que se afectó el estado de resultado integral del ejercicio 2013 a consecuencia de la abrogación de la ley.

11. Cambios en la determinación de la *Participación de los Trabajadores en la Utilidad de las Empresas* (PTU)

Antecedentes

84 La *Reforma Fiscal 2014* modifica la base para el cálculo de la PTU causada: a partir de 2014 será la utilidad fiscal que se determina para el cálculo del ISR con algunos ajustes considerados en la propia LISR.

Conclusión

85 Como consecuencia de dicha modificación, la entidad debe determinar y reconocer los pasivos y activos por PTU diferida considerando la base establecida por la nueva ley. Al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe reconocer, en su caso, los ajustes procedentes en los saldos de PTU diferida afectando el estado de resultado integral del año 2013 en el gasto por beneficios a los empleados o, en su caso, en los ORI con los que esté relacionado.

86 Debido a que la PTU es disminuible para efectos de ISR del periodo, los saldos de PTU, causada y diferida, generan efectos de ISR diferido. Consecuentemente, después de determinar los nuevos saldos de PTU diferida a diciembre de 2013, según el párrafo anterior, la entidad debe ajustar en lo que proceda por este concepto, los pasivos o activos de ISR diferido. Cualquier efecto de ISR diferido debe afectar el estado de resultado integral del ejercicio 2013 y reconocerse en el rubro de impuestos a la utilidad.

87 En los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe revelar, con base en su importancia relativa, el cambio de base para determinar la PTU diferida y los principales cambios que esto provocó en los montos de los pasivos y activos por PTU diferida e ISR diferido al 31 de diciembre de 2013, así como el efecto que esto tiene en el estado de resultado integral.

12. *Impuesto al Activo* (IMPAC) por recuperar

Antecedentes

88 En el año 2008 en que fue abrogada la Ley del IMPAC, se estableció la posibilidad de recuperar los saldos a favor de la entidad por este impuesto. Para 2014 sigue vigente dicha posibilidad sustentada en párrafos transitorios de la nueva LISR.

Conclusión

89 El CINIF concluye que las empresas con saldos a favor de IMPAC deben evaluar a la fecha de cierre de cada periodo la probabilidad de recuperación de dichos saldos y, en su caso, reconocer nuevos activos con probabilidad de recuperación o eliminar aquéllos considerados como irrecuperables; cualquier ajuste a dichos activos debe afectar el estado de resultado integral del periodo en el rubro de impuestos a la utilidad. Es decir, no existen cambios en este aspecto, derivados de la entrada en vigor de la *Reforma fiscal 2014*.

D. R. © CINIF

90 Con base en la NIF D-4, párrafo 36, d), iii, la entidad debe revelar los importes por recuperar de IMPAC al cierre de cada periodo contable, el importe de la estimación por irrecuperabilidad y la variación de este último concepto en el periodo.

13. Derechos especiales sobre minería

Antecedentes

91 La *Reforma Fiscal 2014* establece los siguientes nuevos derechos a quienes son titulares de concesiones o asignaciones mineras:

a) ***Derecho especial sobre minería*** – se determina aplicando la tasa de 7.5% a la diferencia positiva (utilidad) entre ciertos ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva y ciertos gastos considerados como deducibles en términos de lo establecido en la LISR.

b) ***Derecho sobre concesiones no productivas*** – las personas que durante dos años continuos dentro de los primeros 11 años de vigencia de una concesión no lleven a cabo obras y trabajos de exploración y explotación, pagarán 50% adicional de la cuota máxima prevista en el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente. A partir del doceavo año, el derecho incrementará de 50 a 100%.

c) ***Derecho extraordinario sobre minería*** – al considerar que la actividad minera genera erosión ambiental, se establece que debe pagarse este derecho que se determina aplicando 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.

Conclusión

92 ***Derecho especial sobre minería*** – para efectos del reconocimiento en los estados financieros de los titulares de concesiones o asignaciones mineras, este derecho debe ser tratado como un impuesto a la utilidad, debido a que se determina sobre un remanente de ingresos y gastos de la entidad. Consecuentemente, debe utilizarse la NIF D-4 para determinar y reconocer los pasivos y activos por impuestos a la utilidad, tanto por lo que se considere impuesto causado como para el impuesto diferido. Asimismo, dentro del estado de resultado integral debe presentarse como parte del impuesto a la utilidad del periodo o, en su caso, como parte de los ORI con los que esté relacionado.

93 En la aplicación del método de activos y pasivos para el cálculo del efecto diferido del derecho especial sobre minería, la entidad sólo debe considerar los activos y pasivos relacionados con las partidas de ingresos y gastos que son considerados para determinar la utilidad fiscal base del derecho.

94 Al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe evaluar si tiene saldos contables de pasivos y activos que pudieran generar, desde esa fecha, algún efecto de impuesto diferido; de ser así, la entidad debe reconocer los pasivos y/o activos determinados afectando el estado de resultado integral del ejercicio 2013 en el rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en los ORI con los que estén asociados.

95 ***Derecho sobre concesiones no productivas y derecho extraordinario sobre minería*** – deben reconocerse como parte de los gastos generales de las entidades mineras cuando se consideren devengados los pasivos o activos relacionados.

96 En los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, la entidad debe revelar la entrada en vigor de estos derechos y una descripción general de sus impactos relevantes en la entidad.

D. R. © CINIF

VIGENCIA

97 Esta INIF 20 debe aplicarse a partir del 11 de diciembre de 2013.

98 La INIF 20 no fue auscultada debido a que no establece normatividad adicional a la ya contenida en la NIF D-4.

TRANSITORIO

99 La INIF 20 deja sin efecto a los siguientes documentos:

a) INIF 8, *Efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única*; e

b) INIF 18, *Reconocimiento de los efectos de la Reforma Fiscal 2010 en los impuestos a la utilidad*.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 20

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 20 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la INIF 20

C.P.C. Juan Manuel Puebla Domínguez

D. R. © CINIF

RECONOCIMIENTO DE PAGOS POR SEPARACIÓN DE LOS EMPLEADOS

La INIF 21 se emite con el propósito de dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿Cuál es el tratamiento que debe aplicarse a los pagos por separación en la nueva NIF D-3?

La INIF 21 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica lo establecido en la nueva NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, y fue aprobada para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2015.

CONTENIDO **Párrafos**

ANTECEDENTES 1
ALCANCE 2
TEMA 3
PAGOS POR SEPARACIÓN ..... 4 – 34
Reconocimiento de los pagos por separación en la actual norma y en la nueva NIF D-3 ..... 4 – 7
Identificación de condiciones preexistentes en la nueva NIF D-3 ..... 8 – 10
Situaciones que se presentan en el reconocimiento de los pagos por separación ..... 11 – 31
Terminación laboral voluntaria e involuntaria ..... 12 – 16
Revocabilidad del beneficio y bases de acumulación ..... 17 – 20
Otorgamiento del beneficio durante la relación laboral o sólo al término de la misma ..... 21 – 25
Decisión de la entidad de otorgar o no el pago de un beneficio ..... 26 – 31
Conclusión final para el reconocimiento de los pagos por separación ..... 32 – 34
EMISIÓN 35

APÉNDICE A – Guía para la identificación de las características principales de los tipos de beneficios a los empleados y de los componentes del costo de beneficios definidos ..... A1 – A5

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 21

D. R. © CINIF

La INIF 21, *Reconocimiento de pagos por separación de los empleados*, está contenida en los párrafos 1–35, los cuales tienen el mismo carácter normativo y el Apéndice A que no es normativo. La INIF 21 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Referencia: NIF D-3, *Beneficios a los empleados* (NIF D-3).

ANTECEDENTES

1 La nueva NIF D-3 entrará en vigor el 1º de enero de 2016, con opción de aplicación anticipada permitida a partir del 1º de enero de 2015 (la precedente NIF D-3 que fue emitida en julio de 2007, continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015). Con posterioridad a su emisión algunos interesados en la información financiera han expresado dudas sobre su adecuada aplicación, sobre todo en el tema relativo a pagos por separación en el entorno mexicano.

ALCANCE

2 Esta INIF aplica en el reconocimiento de las provisiones de beneficios a los empleados en términos de la nueva NIF D-3 por las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

TEMA

3 Debido a que han surgido cuestionamientos sobre su aplicación en el tema relativo a pagos por separación, esta INIF aborda el siguiente cuestionamiento:

¿Cuál es el tratamiento que debe aplicarse a los pagos por separación en la nueva NIF D-3?

PAGOS POR SEPARACIÓN

Reconocimiento de los pagos por separación en la actual norma y en la nueva NIF D-3

4 Las nuevas disposiciones establecen que:

a) "cuando no se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos, los pagos por separación son beneficios por terminación"; y

b) "los beneficios que se pagan por separación cuando se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos son, por consiguiente, beneficios post-empleo".

5 Aquí habría que observar dos cambios entre la actual norma y la nueva NIF D-3 cuya finalidad es actualizar la norma para converger con la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés):

a) primero, los beneficios que se pagan por separación con condiciones preexistentes ya no se consideran un beneficio por terminación, sino más bien son un beneficio post-empleo; y

b) segundo, su determinación deberá realizarse en función a su probabilidad de pago como cualquier beneficio post-empleo y no con base en su recurrencia.

D. R. © CINIF

6 Cabe señalar que la actual NIF D-3, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, establece que este tipo de beneficios está dentro de la categoría de beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración y establece que deberá reconocerse una provisión con base en la recurrencia de estos pagos.

7 Consecuentemente, tomando en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, a partir del 1º de enero de 2016 debe realizarse una reclasificación de la provisión de beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración a los beneficios post-empleo por este tipo de beneficios que se pagan por separación, con cambio en su valuación en función a su probabilidad de pago, si se tienen condiciones preexistentes; por lo cual, esta provisión debe mantenerse.

Identificación de condiciones preexistentes en la nueva NIF D-3

8 La nueva NIF D-3 define *condiciones preexistentes* como "…las bases de acumulación que existen cuando las expectativas de beneficios están establecidas en contratos o leyes o cuando se tiene la práctica de pagarlos y la entidad no tiene posibilidad alguna de modificar el pago a realizar…".

9 La nueva NIF D-3 establece que "existen ***condiciones preexistentes*** cuando pueden especificarse por *ley*, *contrato* de empleo o acuerdo sindical, o pueden asumirse como consecuencia de *prácticas de pago* pasadas del empleador de proporcionar beneficios similares. Son prácticas de pago cuando se tiene la costumbre de efectuar pagos en caso de separación del empleado a pesar de que no son requeridos por ley o por contrato y se consideran obligaciones asumidas".

10 La entidad debe evaluar si existen o no condiciones preexistentes. En caso negativo, se confirma que se trata de un beneficio por terminación pues no hay elementos para considerar que se trata de conceptos acumulativos. En caso afirmativo, se estará ante la existencia de un beneficio post-empleo pues se tienen circunstancias que dan origen a beneficios acumulativos posteriores al periodo de empleo.

Situaciones que se presentan en el reconocimiento de los pagos por separación

11 Algunos interesados han expresado dudas sobre la correcta aplicación en el tratamiento de los pagos por separación en la nueva NIF D-3. Con el fin de aclarar el adecuado tratamiento en la aplicación de la nueva NIF D-3, las argumentaciones presentadas se han centrado en cuatro temas que son:

- terminación laboral voluntaria (renuncia) e involuntaria (despido);
- revocabilidad del beneficio y bases de acumulación;
- otorgamiento del beneficio durante la relación laboral o sólo al término de la misma; y
- decisión de la entidad de otorgar o no el pago de un beneficio.

Terminación laboral voluntaria e involuntaria

12 **Argumentación**. Algunos interesados argumentan que un beneficio por separación involuntaria (despido) e inclusive voluntaria (renuncia) es un beneficio por terminación, mientras que la nueva NIF D-3 lo considera un beneficio post-empleo con independencia de que sea una separación involuntaria y en algunos casos voluntaria si se tiene una condición preexistente.

13 **Respuesta**. La nueva NIF D-3 establece que si el beneficio otorgado obedece a una separación involuntaria, es decir, a discreción de la entidad y, a su vez, hay una condición preexistente como un requerimiento de retiro obligatorio, se trata de un beneficio post-empleo; a su vez señala que, en una separación voluntaria, o sea, por elección del empleado, si los pagos por separación se vuelven una práctica de pago habitual (condición preexistente por costumbre) también es un beneficio post-empleo.

D. R. © CINIF

14 Al analizar esta argumentación, el CINIF decidió aclarar la situación señalando que en atención a nuestro entorno legal el derecho al beneficio por una separación involuntaria o voluntaria no está necesariamente sujeto a discreción de la entidad, ya sea por requerimientos obligatorios por ley o debido a que la entidad tiene prácticas de pago y no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados. A continuación se presentan los párrafos 20.3 (Definiciones), 44.1.2, 44.1.3, 44.1.7 y 44.1.9 (Beneficios por terminación) de la nueva NIF D-3:

Párrafo 20.3 (Definiciones)

"…Los beneficios a los empleados a los que aplica esta NIF son aquéllos procedentes de:

a) …

c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones asumidas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación asumida es el pago que se les da a los empleados cuando se termina la relación laboral y se tiene el derecho a algún tipo de beneficio por retiro, jubilación o asimilable, con ciertas condiciones por el que la entidad no está obligada por ley o por contrato. Otro ejemplo de una obligación asumida es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados como al eliminar los días de descanso otorgados, adicionales a los establecidos por ley o por contrato."

Párrafos 44.1.2 y 44.1.7 (Beneficios por terminación)

"…Los beneficios por terminación se generan, por ejemplo, cuando existe una decisión de la entidad para finalizar el empleo sin que existan requerimientos de retiro obligatorios (separación involuntaria sin requerimientos) o ante una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad a cambio de la finalización del contrato de empleo (separación voluntaria con oferta); es decir, sin que exista una condición preexistente. Los beneficios por terminación del contrato no incluyen beneficios por separación voluntaria sin una oferta de la entidad o separación involuntaria con requerimientos de retiro obligatorios, porque éstos son beneficios post-empleo".

"Son beneficios por terminación los beneficios a los empleados que surjan de una decisión de la entidad de finalizar un contrato con un empleado, no estén condicionados a que éste proporcione servicios futuros para su obtención y no existan condiciones preexistentes".

Párrafo 44.1.3 (Beneficios por terminación)

"…Existen condiciones preexistentes cuando pueden especificarse por ley, contrato de empleo o acuerdo sindical, o pueden asumirse como consecuencia de prácticas de pago pasadas del empleador de proporcionar beneficios similares. Son prácticas de pago cuando se tiene la costumbre de efectuar pagos en caso de separación del empleado a pesar de que no son requeridos por ley o por contrato y se consideran obligaciones asumidas en términos de los párrafos 41.7 y 41.8".

Párrafo 44.1.9 (Beneficios por terminación)

"Algunos beneficios a los empleados se proporcionan con independencia de las razones que hayan motivado su salida de la entidad. El pago de estos beneficios es cierto (sujeto a los requerimientos de beneficios adquiridos o periodos mínimos de servicio) y tiene condiciones preexistentes, pero el momento durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque estos beneficios sean descritos en algunas jurisdicciones como indemnizaciones por finalización de un contrato o gratificaciones por finalización de un contrato, son en realidad beneficios post-empleo más que beneficios por terminación, y una entidad debe reconocerlos como beneficios post-empleo, tal como lo es la prima de antigüedad y otros requerimientos de pago obligatorios por ley".

15 **Ejemplos**. Para efectos de ilustrar si una separación voluntaria o involuntaria tiene bases o no de acumulación, veamos los siguientes ejemplos en el entorno mexicano:

D. R. © CINIF

- Cuando un empleado renuncia a una entidad, o sea, hay una separación voluntaria, la entidad puede, como un hecho aislado, otorgar una compensación por desempeño no requerida por las disposiciones legales para indemnizar al empleado por los años de servicio prestados; luego entonces, es a discreción de la entidad su otorgamiento y el monto que habrá de pagarle; el empleado sólo tiene la facultad para aceptar o no la oferta establecida por la entidad y, por consiguiente, no hay bases de acumulación para reconocer una provisión y estaríamos ante un beneficio por terminación; ahora bien, en caso de que dichos pagos por compensación se vuelvan una práctica habitual en su otorgamiento y la entidad no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados, deberá considerarse que se trata de un beneficio post-empleo cuantificable.

- En el caso de un despido, una entidad debe pagar una indemnización legal por despido injustificado (requerimiento obligatorio). La entidad, en este caso, no tiene facultad alguna para evitar el pago y se tienen bases de acumulación; esto es, no está sujeto a negociación; por consiguiente, la entidad no está exenta de esta obligación y existen bases de acumulación, por lo que se trata de un beneficio post-empleo.

16 **Conclusión sobre la terminación laboral voluntaria e involuntaria.** Como se desprende de los ejemplos anteriores, el que la separación sea voluntaria o involuntaria no es relevante para determinar si existen bases de acumulación, sino más bien, el hecho de si la entidad se encuentra comprometida a pagar un beneficio a los empleados o no; por ende, si no se tiene forma alguna de evitar el pago, existen condiciones preexistentes de otorgamiento que son ineludibles, lo cual no exime a la entidad de su obligación ni elimina las bases para su acumulación; por lo cual, debe reconocerse una provisión con base en la probabilidad.

Revocabilidad del beneficio y bases de acumulación

17 **Argumentación**. Otros interesados mencionan que una entidad puede o no pagar este requerimiento obligatorio por ley si procede de un despido o una renuncia, respectivamente; por lo cual, su pago está sujeto a la forma de separación y es revocable; por esta razón, argumentan que es un beneficio por terminación; sin embargo, la nueva NIF D-3 no hace esta distinción y lo considera un beneficio post-empleo.

18 **Respuesta**. La norma señala que si bien algunos beneficios a los empleados pueden estar sujetos a que no sean adquiridos si no se cumplen con las condiciones para su otorgamiento (revocables), eso no implica que no tengan bases de acumulación. La nueva NIF D-3 considera que la revocabilidad de un beneficio no exime sus bases de acumulación. A continuación se presenta el párrafo A2.2 (Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD) de la nueva NIF D-3:

Párrafo A2.2 (Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD)

> *"En un plan de beneficio definido, los servicios prestados por los empleados dan lugar a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la continuación de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, aun cuando no hayan creado un derecho irrevocable para recibir el beneficio). Los años de servicio anteriores a la fecha de adquisición del derecho irrevocable dan lugar a una obligación implícita porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se reduce el monto del servicio futuro que un empleado tiene que prestar antes de tener derecho al beneficio".*

19 **Ejemplos**. El CINIF considera que este tipo de beneficios tiene bases de acumulación con independencia de su revocabilidad. Veamos algunos ejemplos:

- Un caso sería, en un beneficio post-empleo como lo es la pensión, donde el empleado tendrá derecho a ésta cuando cumpla la condición de su otorgamiento establecida por la entidad o de acuerdo con la legislación de la jurisdicción donde opera la entidad, como puede ser una edad alcanzada y/o un número de años de servicio prestado. Por lo cual, el empleado devengará una parte proporcional del beneficio conforme preste su servicio que corresponde a un beneficio post-empleo.

D. R. © CINIF

- De igual suerte, un beneficio por despido involuntario, considerando lo dispuesto por la legislación aplicable, otorgará al empleado un pago por prima de antigüedad o por indemnización constitucional si cumple con las condiciones establecidas por Ley; en este caso, también el empleado devengará el beneficio conforme preste su servicio.

20 **Conclusión sobre la revocabilidad del beneficio y bases de acumulación.** Como puede observarse en los ejemplos anteriores, el que un beneficio sea revocable (no adquirido) hasta que se cumplan las condiciones establecidas para su otorgamiento, no exime a la entidad de su obligación y no elimina las bases para su acumulación y el consecuente reconocimiento de la provisión correspondiente, por considerarse un beneficio post-empleo.

Otorgamiento del beneficio durante la relación laboral o sólo al término de la misma

21 **Argumentación**. Algunos sostienen que una entidad sólo paga y otorga este tipo de beneficios al término de la relación laboral y no lo otorga durante la relación laboral; por ello, consideran que el pago por separación es un beneficio por terminación; sin embargo, señalan que la nueva NIF D-3 lo trata como un beneficio post-empleo, por lo que se debate el tema de si la indemnización legal la obtiene el empleado conforme presta el servicio o al término de la relación laboral.

22 **Respuesta**. Es claro que con el solo hecho de prestar el servicio se empieza a generar el derecho a ese beneficio, ya sea por un monto fijo o por un incremento de beneficios en función al número de años de servicio prestado. En este caso, observamos que la parte del monto fijo se adquiere al momento de la contratación no importando el número de años de servicio prestado y la otra parte está sujeta a los años de servicio prestado y el beneficio tiene una base de acumulación conforme preste el servicio, lo cual conlleva a una condición preexistente.

23 Si bien el monto fijo no se basa en el tiempo trabajado, se adquiere el derecho por el solo hecho de prestar un servicio y ya existen bases de acumulación; en este caso la nueva NIF D-3 establece que un beneficio no adquirido tiene características de acumulación si existen condiciones preexistentes. A continuación se presenta el párrafo A4.3 (Prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios) de la nueva NIF D-3:

Párrafo A4.3 (Prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios)

"De conformidad con la ley relativa, la prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios son un derecho que tiene el empleado a recibir una remuneración post-empleo correspondiente a un número de días de salario por cada año de servicio prestado o un número de días mínimo con independencia de la antigüedad, una vez reunidas ciertas condiciones preexistentes para su cálculo y pago, especificadas en la misma ley, en los términos del plan o en el contrato colectivo de trabajo".

24 **Ejemplos**. De hecho el CINIF considera que la norma establece bases de acumulación por el solo hecho de prestar un servicio y existir condiciones preexistentes. Veamos algunos ejemplos:

- En el caso de la prima de antigüedad, un empleado tiene derecho a 12 días de salario por año de servicio prestado por causas de despido injustificado, por fallecimiento o por incapacidad. En el caso de separación voluntaria, sería a partir de cumplir 15 años de servicio en la entidad. Desde el inicio de su contratación el empleado genera un derecho a un beneficio, el cual está sujeto a los años de servicio prestado y, por consiguiente, genera bases de acumulación conforme obtiene su beneficio por el servicio prestado.

- Para el caso de la indemnización legal obligatoria de 3 meses más 20 días de salario por año de servicio prestado por despido acorde a la legislación mexicana; al igual que el ejemplo anterior, el trabajador tiene derecho a ella por causas de despido injustificadas desde que empieza a laborar, la entidad no tiene posibilidad en forma discrecional de evitar el pago y, por ende, su base de acumulación se presenta desde el mismo día en que el empleado inicia labores dentro de la entidad en la cual fue contratado y, por consiguiente,

 D. R. © CINIF

también genera bases de acumulación y obtiene su beneficio conforme inicia la prestación de sus servicios.

25 **Conclusión sobre el otorgamiento del beneficio durante la relación laboral o sólo al término de la misma.** Como se desprende del análisis efectuado en los ejemplos anteriores, el beneficio se devenga durante la relación laboral y, por ende, no exime a la entidad de su obligación ni elimina las bases para su acumulación y, por consiguiente, debe reconocer la provisión correspondiente.

Decisión de la entidad de otorgar o no el pago de un beneficio

26 **Argumentación**. Otros sostienen que una entidad tiene discreción de pagar o no el beneficio al tomar la decisión de despedir o no al empleado; por consecuencia, señalan que se tiene un beneficio por terminación; sin embargo, aducen que la nueva NIF D-3 lo considera un beneficio post-empleo.

27 **Respuesta**. La característica que debe observarse para identificar si la entidad tiene o no obligación de pagar un beneficio, es que el monto otorgado sea negociable a discreción de la entidad. A continuación se presenta el párrafo 44.1.2 (Beneficios por terminación) de la nueva NIF D-3:

Párrafo 44.1.2 (Beneficios por terminación)

"…Los beneficios por terminación se generan, por ejemplo, cuando existe una decisión de la entidad para finalizar el empleo sin que existan requerimientos de retiro obligatorios (separación involuntaria sin requerimientos) o ante una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad a cambio de la finalización del contrato de empleo (separación voluntaria con oferta); es decir, sin que exista una condición preexistente…".

28 **Ejemplos**. Veamos algunos ejemplos, como sigue:

- Un caso es cuando un empleado renuncia a una entidad, en el cual ésta puede otorgar una indemnización no requerida por las disposiciones legales para compensar al empleado por los años de servicio prestado y es a discreción de la entidad su otorgamiento y el monto que habrá de pagarle, por lo que el empleado sólo tiene la facultad para aceptar o no la oferta establecida por la entidad y, por consiguiente, no hay bases de acumulación para reconocer una provisión.

- Ahora bien, si una entidad no tiene la facultad de evitar el pago o el monto a pagar al empleado, no está sujeto a la negociación que se pueda hacer de éste (por ley, contrato o costumbre) su acumulación es obvia, con independencia de si el beneficio se adquiere o no; es decir, no es la decisión de la entidad el despedirlo o que él renuncie para tener la obligación del pago y, por ende, se generan bases de acumulación por el servicio prestado aunque el beneficio no esté adquirido; por consiguiente, la revocabilidad del beneficio no exime a la entidad de su obligación y existen bases de acumulación.

29 **Otras consideraciones**. Incluso ante la decisión de la entidad de despedir a un empleado, si ésta tiene prácticas no formalizadas de otorgar beneficios a su salida, la entidad genera una obligación asumida de un beneficio post-empleo y no tiene alternativa realista distinta que sea la de pagar por costumbre esos beneficios a los empleados. A continuación se presenta el párrafo 41.7 (Criterios para el reconocimiento) de la nueva NIF D-3:

30 **Párrafo 41.7 (Criterios para el reconocimiento)**

"Una entidad debe reconocer no sólo sus obligaciones formales, según los términos de los contratos o de la ley, sino también las obligaciones asumidas que surjan de prácticas de pago no formalizadas. Estas prácticas de pago dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de la de pagar los beneficios a los empleados o cuando exista la certeza de que la entidad va a pagar. Ejemplos de una obligación asumida son:

a) el pago que se les otorga a los empleados bajo ciertas condiciones, por las que la entidad no está obligada por ley o por contrato, a otorgar el derecho a algún beneficio directo, por rescisión del contrato laboral, por retiro, jubilación o asimilables; o

b) cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados; por ejemplo, al eliminar los días de descanso otorgados adicionales a los establecidos por ley o por contrato."

31 **Conclusión sobre la decisión de la entidad de otorgar o no el pago de un beneficio.** Como puede observarse en los ejemplos anteriores, la discrecionalidad de la entidad está en función de que el monto a pagar sea negociable y no en función de que la entidad despida al empleado o espere a que éste renuncie para evitar el pago; por lo cual, existe la obligación y no elimina las bases para su acumulación; en consecuencia se trata de un beneficio post-empleo.

Conclusión final para el reconocimiento de los pagos por separación

32 Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que un pago por separación, ya sea por despido involuntario o por renuncia voluntaria cuyas prácticas de pago crean condiciones preexistentes, califica como beneficio post-empleo.

33 En la NIF D-3 vigente hasta el 31 de diciembre de 2015 este tipo de pagos eran nombrados como beneficio por terminación por causas distintas a la reestructuración, por lo que con base en lo establecido en la nueva NIF D-3, que entra en vigor a partir del 1º de enero de 2016, debe efectuarse una reclasificación de la provisión de beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración a los beneficios post-empleo por este tipo de beneficios que se pagan por separación.

34 En los casos de renuncia voluntaria debe analizarse caso por caso para identificar si existen prácticas de pago con condiciones preexistentes.

EMISIÓN

35 La INIF 21 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica lo establecido en la nueva NIF D-3 y fue aprobada para su emisión en noviembre de 2015.

Los Apéndices que se presentan a continuación ilustran la aplicación de la INIF 21, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de la INIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Guía para la identificación de las características principales de los tipos de beneficios a los empleados y de los componentes del costo de beneficios definidos

A1 En adición a lo expuesto con anterioridad, como complemento veamos la Guía 2 del Apéndice B, "Guías adicionales de aplicación", de la NIF D-3, para facilitar la aplicación de la norma.

A2 Tomando en cuenta el párrafo B2.1 de la Guía 2 donde se señala que:

"…Con el fin de identificar las principales características de los tres tipos de beneficios a los empleados tratados en esta NIF y poder identificar los criterios normativos utilizados para cada uno de ellos, a continuación se muestra una descripción simplificada…,".

D. R. © CINIF

A3 Se presenta el siguiente cuadro para ilustrar la identificación de los tipos de beneficios que una entidad puede otorgar:

Beneficios a los empleados – características principales				
Tipo	**Son acumulativos**	**Son no acumulativos**	**Otorgamiento (derecho)**	**Pago**
Beneficios directos	Casi todos	Pocos	Durante la relación laboral	Durante la relación laboral
Beneficios por terminación	No	Sí	Al término de la relación laboral	Al término de la relación laboral
Beneficios post-empleo	Sí	No	Durante la relación laboral	A partir del término de la relación laboral

A4 Además, considerando el párrafo B2.2 de la Guía 2 de la NIF D-3 donde se señala que:

> *"…debido a que los pagos al término de la relación laboral cuando se rescinde el vínculo laboral antes de la edad de retiro o jubilación se presta a confusión para identificar si un beneficio por desvinculación es un beneficio por terminación o es un beneficio post-empleo, a continuación se resumen las principales características que deben observarse para hacer tal distinción…,".*

Distinción entre beneficios por terminación y beneficios post-empleo cuando se rescinde el vínculo laboral			
Tipo de separación	**Condiciones preexistentes**	**Base acumulativa**	**Tipo de beneficios**
Voluntaria	Sin	No	Beneficios por terminación
Voluntaria	Con	Sí	Beneficios post-empleo
Involuntaria con oferta	Sin	No	Beneficios por terminación
Involuntaria obligatoria	Con	Sí	Beneficios post-empleo

A5 Además, cabe señalar que en el párrafo B2.3 de la NIF D-3 se indica lo siguiente:

> *"Una separación es voluntaria cuando es a petición del empleado e involuntaria cuando es por decisión de la entidad; en cambio, la separación es obligatoria cuando la rescisión del vínculo laboral está comprometida, por ley, contrato o costumbre. Se tienen condiciones preexistentes cuando por ley, forma contractual o por costumbre existen bases preestablecidas del beneficio a pagar y, por ende, para determinar la provisión a reconocer durante la relación laboral del empleado, sobre una base acumulativa…".*

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 21

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 21 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

Orientaciones a las Normas de Información Financiera (ONIF)

ONIF
Orientaciones a las Normas de Información Financiera

Orientación a las Normas de Información Financiera 3

SINOPSIS DE LA NORMATIVA SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Esta ONIF tiene por objeto mostrar en un solo documento una breve descripción de las normas relativas a instrumentos financieros emitidas por el CINIF y por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, con objeto de que los interesados en las mismas tengan un acceso más fácil al contenido de cada una de ellas.

La ONIF 3 no tiene carácter normativo y fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2016.

CONTENIDO **Párrafos**

1	**OBJETIVO**	1.1 a 1.3
2	**ANTECEDENTES**	2.1 a 2.3
3	**CONTENIDO DE LAS NIIF SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**	3.1 a 3.5
4	**CONTENIDO DE LAS NIF SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**	4.1 a 4.2
5	**PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS NIF Y LAS NIIF QUE TRATAN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**	5.1 a 5.4
6	**EMISIÓN**	6.1

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 3

D. R. © CINIF

La ONIF 3, *Sinopsis de la normativa sobre instrumentos financieros*, está contenida en los párrafos 1.1 a 6.1, los cuales no tienen carácter normativo. La ONIF 3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

1 OBJETIVO

1.1 Esta Orientación a las Normas de Información Financiera (ONIF) tiene el objetivo general de orientar sobre la normativa que se ha emitido aplicable al reconocimiento de los instrumentos financieros; por lo tanto, su objetivo no es establecer nueva normativa.

1.2 El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) considera conveniente emitir esta ONIF para que los usuarios de las Normas de Información Financiera (NIF) puedan identificar con mayor facilidad dónde se encuentra la normativa a consultar para el reconocimiento de los instrumentos financieros en los estados financieros de las entidades.

1.3 Esta ONIF consta de dos partes. En la primera se explica cuáles son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) que se refieren a instrumentos financieros y, en la segunda se comenta cuáles son las NIF emitidas por el CINIF sobre este mismo tema, con objeto de establecer una normativa convergente con las NIIF. Finalmente, se explican las principales diferencias entre las NIF y las NIIF, que tratan sobre instrumentos financieros.

2 ANTECEDENTES

2.1 Con anterioridad a 2007, tanto el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) como el CINIF habían emitido diversas normas sobre instrumentos financieros. En dicho año inició una crisis financiera muy importante a nivel mundial y se observó que las normas emitidas hasta esa fecha tenían deficiencias. Para eliminar estas deficiencias se modificó la clasificación de instrumentos financieros en el activo, que se basaba en la intención de tenencia de los instrumentos financieros para su clasificación, para basarla en el modelo de negocio de la tenencia de los instrumentos financieros. Asimismo, se estableció el reconocimiento oportuno de las pérdidas crediticias, especialmente de los bancos, para que éstas se reconocieran antes de que hubiera evidencia de una pérdida y dicho reconocimiento coincidiera con el reconocimiento de los intereses que se devengaban de los instrumentos financieros durante el periodo en que las pérdidas crediticias se estaban generando, aun cuando no fueran todavía observables.

2.2 Lo anterior llevó al IASB a emitir una nueva norma sobre reconocimiento de instrumentos financieros, la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, que reemplazará a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC, IAS por sus siglas en inglés) 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Este proceso llevó varios años, pues los primeros capítulos de la NIIF 9 se emitieron en 2009 y el último en 2014. Durante este proceso también se hicieron cambios a las otras normas sobre instrumentos financieros ya emitidas, es decir la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, así como a la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Asimismo, se modificaron también algunos de los capítulos ya emitidos de la NIIF 9 y los proyectos de varios capítulos se sometieron de nuevo a auscultación por cambios fundamentales en los mismos. El último capítulo, emitido en 2014, fue el de reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas, que fue el más debatido e implica un mayor cambio con respecto a lo antes establecido. Los cambios que se implementarán son de tal magnitud, que el IASB decidió que la fecha de entrada en vigor de la normativa será el 1º de enero de 2018, en lugar de la inicialmente prevista de 1º de enero de 2016.

D. R. © CINIF

2.3 El CINIF dio seguimiento al desarrollo de la NIIF 9 y a los cambios en las otras normas, e inició un proceso para emitir normas convergentes. Al analizar el tamaño y complejidad de lo que contendría la NIIF 9, decidió no incluir toda la normativa en una sola norma, sino en diversas normas aplicables a temas específicos o a rubros específicos de los estados financieros. El CINIF consideró que ello simplificaría la aplicación de las normas, tanto para los preparadores de la información financiera como para los usuarios de la misma.

3 CONTENIDO DE LAS NIIF SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

3.1 En los párrafos siguientes se exponen los principales temas que contienen las NIIF sobre instrumentos financieros.

3.2 NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*. Contiene la normativa sobre:

- Instrumentos financieros de capital, así como aquellos que tienen características de pasivo y capital;
- Reconocimiento de intereses y dividendos, y su efecto en la utilidad o pérdida; y
- Compensación de un activo financiero y un pasivo financiero.

3.3 NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.* Con la emisión de la NIIF 9, la NIC 39 sólo contiene la normativa sobre las coberturas de ciertos riesgos de portafolios de activos financieros y de pasivos financieros, tales como posiciones netas de los mismos, que no están tratados en la NIIF 9. A estas coberturas se les conoce como macrocoberturas y el IASB está en proceso de emitir nueva normativa al respecto, que llevaría a derogar la NIC 39.

3.4 NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Esta norma contiene varios temas en sus distintos capítulos, como sigue:

- *Reconocimiento y baja de instrumentos financieros*. Este capítulo se trasladó sin mayores cambios de la NIC 39 y trata el reconocimiento inicial y la transferencia y baja de activos financieros y de pasivos financieros.
- *Clasificación de activos financieros y pasivos financieros*. Este capítulo tuvo un cambio mayor en cuanto a la clasificación de activos financieros, pues pasa del modelo de intención de tenencia de los mismos para su clasificación al modelo de negocio para la tenencia de activos financieros. Asimismo, trata la reclasificación de éstos entre categorías. Por otra parte, también se refiere a los derivados implícitos.
- *Medición*. Establece cómo medir los activos financieros y pasivos financieros, tanto en su reconocimiento inicial como posterior, estableciendo los criterios para la medición a costo amortizado y a valor razonable. Asimismo, contiene uno de los temas torales de medición, que es el de deterioro de activos financieros, o sea el del reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas. Además, trata los efectos de las reclasificaciones de instrumentos financieros entre categorías y los efectos de ganancias y pérdidas de los instrumentos financieros.
- *Contabilidad de coberturas*. Este capítulo aborda el objetivo y alcance de la contabilidad de coberturas, el cual tuvo un cambio importante con respecto a la normativa anterior, al abandonar medidas arbitrarias para evaluar la efectividad de las relaciones de cobertura y establecer que el objetivo de las coberturas debe alinearse con la estrategia de administración de riesgos de la entidad. Al respecto, establece el concepto de reequilibrio de la relación de cobertura, aumentando o disminuyendo el monto de la partida cubierta o del instrumento de cobertura para mantener la efectividad de la misma. Abarca los instrumentos de cobertura, las partidas cubiertas, los criterios requeridos para una contabilidad de cobertura y el reconocimiento de las mismas.

D. R. © CINIF

3.5 NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar.* Esta norma trata de cómo revelar los efectos de los instrumentos financieros en la situación financiera y en su rendimiento y, sobre todo, la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros. Asimismo, contiene requisitos de revelación específicos sobre varios de los temas de la NIIF 9 y de la NIC 32.

4 CONTENIDO DE LAS NIF SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

4.1 De las NIF sobre instrumentos financieros que se han emitido en los últimos años, algunas ya están en vigor y otras entrarán en vigor el 1º de enero de 2018, en forma simultánea con la NIIF 9, para evitar problemas de supletoriedad de lo no cubierto por la normativa mexicana. A continuación, se relacionan las NIF, indicando brevemente su contenido y el año en que inicia su vigencia.

NIF	Vigente a partir de	TEMA
NIF B-12	Enero de 2014	*Compensación de activos financieros y pasivos financieros.* Establece el principio de que, para que un activo financiero y un pasivo financiero puedan compensarse, exista el derecho y la intención de efectuar un pago neto, lo cual debe estar ocurriendo, tanto en el curso normal de operaciones como en el caso de incumplimiento o de liquidación o quiebra.
NIF C-2	Enero de 2018	*Inversión en instrumentos financieros.* Aborda el reconocimiento de los Instrumentos para Cobro y Venta (IFCV) y los Instrumentos Financieros Negociables (IFN), que se clasifican en estas categorías de acuerdo con el modelo de negocio de la entidad.
NIF C-3	Enero de 2018	*Cuentas por cobrar.* Incluye el reconocimiento de las cuentas por cobrar comerciales y de las otras cuentas por cobrar.
NIF C-10	Enero de 2018	*Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura.* Esta NIF establece el reconocimiento contable de los instrumentos financieros derivados. Asimismo, señala los requisitos para que puedan calificar para contabilidad de coberturas las relaciones que se establezcan entre una partida cubierta y un instrumento de cobertura; establece los distintos tipos de relaciones de contabilidad de coberturas y el reconocimiento de cada una de ellas.
NIF C-11	Enero de 2014	*Capital contable.* Establece las características del capital contribuido y del capital ganado, así como las normas de reconocimiento relativas.
NIF C-12	Enero de 2014	*Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.* Establece normas para distinguir entre pasivo y capital, tratando los instrumentos de capital redimibles, los que tienen componentes de pasivo y de capital, y la normativa para el reconocimiento de los mismos.
NIF C-14	Enero de 2014	*Transferencia y baja de activos financieros.* Establece que para dar de baja un activo financiero que se transfiere, deben transferirse sustancialmente todos los riesgos y obligaciones del mismo, y no sólo su control. Analiza las limitaciones por garantías y el involucramiento continuo en los instrumentos transferidos, así como el reconocimiento de la utilidad al transferir un activo financiero y retener el servicio del mismo.
NIF C-16	Enero de 2018	*Deterioro de instrumentos financieros por cobrar.* Establece el principio de que deben reconocerse las pérdidas esperadas en los instrumentos financieros por cobrar y no sólo las incurridas. Prescribe la metodología del reconocimiento de las pérdidas esperadas con base en el incremento significativo de riesgo de crédito a través del tiempo. Abarca tanto las cuentas por cobrar, los IFCV y los IFCPI.

D. R. © CINIF

NIF	Vigente a partir de	TEMA
NIF C-19	Enero de 2018	*Instrumentos financieros por pagar.* Trata todos los pasivos que surgen de un contrato, ya sea que devenguen intereses o no; su reconocimiento inicial y posterior, incluyendo en este último el tratamiento de una capitalización de deuda, su renegociación y la extinción de deuda emproblemada con instrumentos de capital. Establece también el reconocimiento en el estado de resultado integral de los efectos de los instrumentos financieros por pagar.
NIF C-20	Enero de 2018	*Instrumentos Financieros para Cobro de Principal e Interés* (IFCPI). Abarca el reconocimiento de todos los instrumentos financieros por cobrar que devengan interés. Establece la valuación de éstos a su valor razonable inicial, punto de partida para su valuación a costo amortizado. En el reconocimiento posterior abarca el otorgamiento de líneas de crédito y el tratamiento de las renegociaciones.

4.2 Todas las normas anteriores tienen su sección de presentación que indica cómo mostrar los instrumentos financieros en el estado de situación financiera y sus efectos en el estado de resultado integral. Asimismo, se requieren revelaciones que se enfocan mucho a la administración de riesgos financieros, es decir, cómo la administración los identifica y los mitiga. En varias NIF se piden análisis de sensibilidad de riesgos financieros. Además, se pide integración y movimientos de partidas. En cuanto a las revelaciones, se limitan las revelaciones cuantitativas a la información que se presenta a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATDO) y en ciertos casos sólo las aplicables a entidades del sector financiero, como se define en las propias NIF.

5 PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS NIF Y LAS NIIF QUE TRATAN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

5.1 La NIIF 9 establece que la reclasificación de instrumentos financieros entre categorías debe efectuarse hasta el periodo contable siguiente a aquel en que ocurrió el cambio en el modelo de negocio de la entidad. En cambio, las NIF establecen que la reclasificación de instrumentos financieros entre categorías debe hacerse cuando ocurre el cambio en el modelo de negocio.

5.2 La NIIF 9 establece que ciertas inversiones en instrumentos "particulares" de capital pueden valuarse irrevocablemente a su valor razonable desde su reconocimiento inicial a través de ORI. Las bases para conclusiones de la NIIF 9 señalan que esas inversiones se hacen para obtener beneficios distintos al incremento en el valor de la inversión y cita como ejemplo una inversión para realizar ventas en un país extranjero, en la cual no se tiene control ni influencia significativa, y que es una excepción a la clasificación con base en el modelo de negocio. Ese tipo de inversiones está normado en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*, las cuales deben valuarse a su costo de adquisición, evaluando y reconociendo el deterioro que puedan tener. El CINIF considera que esta valuación es más apropiada, pues no se pretende tener esta inversión disponible para venta y la determinación del valor razonable de una inversión no cotizada sería subjetiva. Esta conclusión coincide con el Marco Conceptual del CINIF.

5.3 Las NIIF establecen, en algunos casos, alternativas para el reconocimiento de una transacción y al respecto la NIIF 9 permite reconocer una adquisición y una venta de un instrumento financiero, tanto en la fecha denominada de "transacción" como en la fecha de "liquidación", siempre que se siga una práctica consistente. El CINIF considera que al concertar la compra o venta se adquiere o vende un activo financiero y deben reconocerse los derechos y obligaciones correspondientes de inmediato, ya que en ese instante se asumen los riesgos y beneficios del instrumento financiero en el caso de compra, o dejan de tenerlos en el caso de venta. Por lo tanto, no se permite la opción de utilizar la fecha de liquidación y sólo se acepta una fecha para reconocer la compra o venta, que es la denominada de "concertación".

D. R. © CINIF

5.4 La NIF C-19 converge con lo establecido en la NIIF 9, así como con las normas NIC 32, NIC 39 y la NIIF 7, excepto que el efecto del riesgo de crédito propio del pasivo financiero reconocido como Otro Resultado Integral (ORI) debe, de acuerdo con la NIF C-19, reciclarse a la utilidad o pérdida neta al extinguirse el pasivo correspondiente, en tanto que la NIIF 9 considera que dicho ORI no debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta y puede transferirse a otra cuenta de capital.

6 EMISIÓN

6.1 Esta ONIF fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF para su publicación en enero de 2017 y con base en lo establecido en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, no se somete al proceso de auscultación debido a que no establece nueva normativa ni modifica norma particular alguna.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la ONIF 3

Esta Orientación a las Normas de Información Financiera 3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF, que está integrado por:

Presidente:	C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Miembros:	C.P.C. William Allan Biese Decker
	C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
	C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
	C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

D. R. © CINIF

GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

Este glosario ha sido extraído de las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el CINIF. Las referencias figuran por Norma y número de párrafo.

El glosario también incluye definiciones asociadas a elementos básicos, postulados básicos y características cualitativas y restrictivas del Marco Conceptual para la Información Financiera. Las referencias al Marco Conceptual están referidas a las NIF de la serie "A".

Algunos conceptos dentro de una definición que tienen su propia definición se pusieron con palabras en cursivas.

Concepto	Definición	Referencia
Acción ordinaria	Es un *instrumento financiero* que representa una parte alícuota del capital social ordinario, que participa en la *utilidad o pérdida neta* del *periodo contable*, después de disminuir, en su caso, la participación de las *acciones preferentes*.	Boletín B-14 ¶ 9
Acción ordinaria de emisión condicionada	Es una *acción ordinaria* que se emite a cambio de un desembolso en *efectivo* pequeño o nulo o de otra aportación, siempre y cuando se satisfagan las condiciones predeterminadas en un *acuerdo condicionado de emisión de acciones*.	Boletín B-14 ¶ 9
Acción potencialmente dilutiva	Es la *acción ordinaria* que en cierto tiempo podría surgir de la conversión de los *instrumentos financieros* que causa *dilución*, en una fecha posterior a la de los *estados financieros*.	Boletín B-14 ¶ 9
Acción preferente	Es un *instrumento financiero* que representa una parte alícuota del capital social preferente, que participa en la *utilidad neta* del *periodo contable*. Esta acción tiene derecho a un dividendo mínimo preferencial y acumulativo, o bien puede participar en la *utilidad neta* del *periodo contable* en igual forma que las *acciones ordinarias*, cuando ésta es mayor que el dividendo mínimo preferencial. En algunos casos, esta acción puede tener derecho a una participación en la *utilidad neta* del *periodo contable*, adicional a la de las *acciones ordinarias*.	Boletín B-14 ¶ 9 NIF C-11 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1
Actividad agrícola	Es aquélla relativa a la *transformación biológica* y *cosecha* de los *activos biológicos* para su venta como *productos agrícolas* o para crear *activos biológicos* adicionales, efectuada por una entidad.	Boletín E-1 ¶ 9.a)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Actividad agropecuaria	Es aquélla relativa a la *transformación biológica* y *cosecha* de los *activos biológicos* para su venta como *productos agropecuarios* o para crear *activos biológicos* adicionales, efectuada por la entidad.	NIF E-1 ¶ 31.1
Actividad de financiamiento	Es la relacionada con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: a) los propietarios de la entidad; b) acreedores otorgantes de financiamientos que no están relacionados con las operaciones habituales de suministro de bienes y servicios; y, c) la emisión, por parte de la entidad, de *instrumentos de deuda* e *instrumentos de capital*.	NIF B-2 ¶ 9
Actividad de inversión	Es la relacionada con la *adquisición* y la disposición de: a) *propiedades, planta y equipo, activos intangibles* y otros *activos* destinados al uso, a la producción de bienes o a la prestación de servicios; b) *instrumentos financieros* a largo plazo; c) inversiones permanentes en *instrumentos financieros de capital*; y, d) actividades relacionadas con el *otorgamiento* y recuperación de *préstamos* que no están relacionados con las *actividades de operación*.	NIF B-2 ¶ 9
Actividad de operación	Es la que constituye la principal fuente de *ingresos* para la entidad; también incluye otras actividades que no pueden ser calificadas como de *inversión* o de *financiamiento*.	NIF B-2 ¶ 9
Actividad relevante	Es aquella que lleva a cabo una entidad y que afecta de forma significativa sus rendimientos.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-21 ¶ 31.1
Activo	Es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.	NIF A-5 ¶ 4
Activo a corto plazo (circulante)	Un *activo a corto plazo* es aquel que cumpla con cualesquiera de las siguientes consideraciones: a) espera realizar el *activo*, consumirlo o tiene la intención de venderlo en su ciclo normal de operación; b) espera realizar el *activo* dentro de los doce meses posteriores a la fecha del *estado de situación financiera*; c) mantiene el *activo* principalmente con fines de negociación; o d) el *activo* es *efectivo* o *equivalentes de efectivo* (como se define en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*), a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa.	NIF B-6 ¶ 54.1 NIF B-11 ¶ 30.1 NIF C-5 ¶ 30.1
Activo a largo plazo (no circulante)	Es ya sea, un *activo* tangible, intangible y financiero que, por su naturaleza, es recuperable a largo plazo; es decir, no es recuperable en el ciclo normal de operaciones.	NIF B-6 ¶ 55.1
Activo biológico	Es un animal o una planta vivos.	NIF E-1 ¶ 31.1 Boletín E-1 ¶ 9.a)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Activo biológico productor	Es una planta viva adherida a la tierra en la cual crecen *activos biológicos* cosechables o es un animal vivo del que se obtiene un *producto agropecuario*, los cuales se espera que sean productores por más de un periodo y el objetivo de la entidad no es venderlos como un *producto agropecuario*.	NIF E-1 ¶ 31.1
Activo calificable	Es aquel *activo* que necesariamente requiere de un periodo sustancial (prolongado) para estar listo para su *uso inyencional*.	NIF D-6 ¶ 4
Activo contingente	Es aquél surgido a raíz de sucesos pasados, cuya *posible* existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el *control* de la entidad.	NIF C-9 ¶ 31.1
Activo corporativo	Es el *activo de larga duración* que no genera *flujos de efectivo* por sí mismo, pero es necesario para el desempeño de las actividades de la entidad, tales como: edificios corporativos, centros de *investigación* y *desarrollo* y equipos centrales de cómputo. Este *activo* puede o no estar en una entidad legal diferente a la de las unidades operativas, pero siempre forma parte del mismo *ente económico*.	Boletín C-15 ¶ 19
Activo de larga duración	Es aquel que se recupera en el largo plazo, necesario para la operación de una entidad del que se espera la generación de beneficios económicos futuros o, que adquirido con esos fines se decide su disposición posterior. Puede ser *activo operativo* y *activo corporativo*.	NIF B-7 ¶ 9 NIF B-11 ¶ 30.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-8 ¶ 6 Boletín C-15 ¶ 19
Activo del Plan (AP)	Es el recurso que ha sido específicamente destinado para cubrir los *beneficios a los empleados*. Es *activo* restringido en un fideicomiso, en pólizas de seguros calificables o de otra forma segregados para que sólo pueda ser utilizado para el pago de obligaciones post-empleo y, en algunos casos, para el pago de *beneficios directos a largo plazo*. El AP puede ser eventualmente retirado por la entidad para fines distintos del pago de *beneficios a los empleados*, considerando las bases establecidas en el plan y las leyes respectivas.	NIF D-3 ¶ 31.c)
Activo financiero	Es un *activo* monetario que surge de un *contrato*.	NIF B-12 ¶ 30.1 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF C-14 ¶ 30.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Activo identificable	Es aquel *activo intangible* que tiene la capacidad de generar beneficios económicos futuros para la entidad; es aquél adquirido individualmente o en una *adquisición de negocios* o generado internamente: a) que puede ser comercializable por la entidad, es decir, que puede ser vendido, rentado, transferido, intercambiado o licenciado por el *adquirente*, o bien, b) que surge de derechos legales o contractuales independientemente de que pueda o no ser comercializable por la entidad, tal como algunas concesiones. Incluye ciertos *activos intangibles* como marcas, patentes, ciertos conocimientos y otros similares.	NIF B-7 ¶ 9 NIF C-8 ¶ 6

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Activo intangible	Es aquel *activo* no monetario identificable, sin sustancia física, que generará beneficios económicos futuros controlados por la entidad.	NIF C-8 ¶ 6
Activo intangible con vida indefinida	Es aquel *activo intangible* en el que no existen factores legales, regulatorios, contractuales, competitivos, económicos, etc., que limite su *vida útil*. El término indefinido no significa infinito.	Boletín C-15 ¶ 19 NIF C-8 ¶ 6
Activos netos adquiridos o del negocio adquirido	Es el monto neto de *activos* tangibles e intangibles identificables adquiridos y *pasivos asumidos* del *negocio adquirido*, que se obtienen en una *adquisición de negocios*.	NIF B-7 ¶ 9 NIF C-8 ¶ 6
Activo operativo	Es el *activo de larga duración* que genera directamente *flujos de efectivo*.	Boletín C-15 ¶ 19
Activo por derecho de uso	Es un *activo* que representa el derecho de un *arrendatario* a usar un *activo subyacente* durante el *plazo del arrendamiento*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Activo por impuesto diferido	Es el *impuesto a la utilidad* recuperable en *periodos contables* futuros originado de *diferencias temporales deducibles*, de pérdidas fiscales por amortizar y de *créditos fiscales* por aprovechar, según proceda.	NIF D-4 ¶ 4
Activo subyacente	Es un *activo* que es el sujeto de un *arrendamiento*, cuyo derecho de uso ha sido otorgado por un *arrendador* a un *arrendatario*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Acuerdo con control conjunto	Es un *contrato* que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen *control conjunto*.	NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-21 ¶ 31.1
Acuerdo condicionado de emisión de acciones	Es un acuerdo para emitir acciones que depende del cumplimiento de ciertas condiciones predeterminadas.	Boletín B-14 ¶ 9
Acuerdo de pagos basados en acciones	Es un *contrato* entre la entidad (individual o consolidada) y un tercero (que puede ser un empleado) para realizar una transacción de *pagos basados en acciones*, la cual otorga a la contraparte, el derecho de recibir instrumentos del capital de la entidad o *efectivo* u otros *activos* de la entidad, equivalentes a importes basados en el precio de las acciones de la entidad u otros instrumentos de capital de la misma, al cumplir las condiciones de *adjudicación de pago basado en acciones*.	NIF D-8 ¶ 8
Adjudicación de pago basado en acciones	Es el acto por medio del cual la contraparte adquiere el derecho de recibir efectivo, otros *activos* o *instrumentos de capital* de la entidad, al cumplir determinadas condiciones establecidas en el *acuerdo de pago basado en acciones*, o lo adquiere de inmediato si el *otorgamiento* es incondicional. La fecha de *adjudicación* es, por tanto, aquella en que se estima que quedarán cumplidas las condiciones para que los derechos sean adquiridos.	NIF D-8 ¶ 8
Administración del cambio agrícola	Es aquella *actividad agrícola* que facilita la *transformación biológica* mejorando o cuando menos estabilizando las condiciones necesarias para que el proceso se lleve a cabo (por ejemplo, niveles de nutrientes, humedad, temperatura, fertilidad y luz). Dicha administración distingue la *actividad agrícola* de otra actividad. Por ejemplo, la *cosecha* de recursos no administrados (tales como pesca y deforestación) no es una *actividad agrícola*.	Boletín E-1 ¶ 9.a)
Adquirente	Es la entidad que obtiene *control* del *negocio adquirido*.	NIF B-7 ¶ 9 NIF C-8 ¶ 6
Adquirido	Es el *negocio* sobre el cual la *adquirente* obtiene *control* en una *adquisición de negocios*.	NIF B-2 ¶ 9 NIF B-7 ¶ 9 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Adquisición	Incluye la compra, construcción, producción, fabricación, desarrollo, instalación o maduración de un *activo*.	NIF A-6 ¶ A3 NIF B-2 ¶ 9 NIF B-8 ¶ 31.1 NIF B-15 ¶ 5 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-4 ¶ 30.1 NIF C-5 ¶ 30.1 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF C-11 ¶ 31.1 Boletín C-15 ¶ 19 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF D-6 ¶ 4 NIF D-8 ¶ 8
Adquisición de negocios	Es la transacción por medio de la cual una entidad (*adquirente*) adquiere los *activos netos* de uno o varios *negocios* y obtiene *control* sobre los mismos. Incluye también todas las fusiones entre entidades independientes.	NIF B-7 ¶ 9 NIF B-10 ¶ 3 NIF B-17 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF D-3 ¶ 30.1.e) NIF D-4 ¶ 4 NIF D-8 ¶ 8
Agente	Es una persona o entidad comprometida a actuar en nombre y en beneficio de otra conocida como *principal*, la cual le ha delegado su poder de tomar decisiones sobre las *actividades relevantes* de una entidad en la que participa el *principal*.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF B-17 ¶ 30.1 NIF D-1 ¶ 30.1
Ajuste por experiencia	Es el efecto de las diferencias entre las hipótesis actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan.	NIF D-3 ¶ 31.d)
Altamente probable	Situación que tiene una probabilidad significativamente mayor de que ocurra que de que no ocurra.	NIF B-11 ¶ 30.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF D-1 ¶ 30.1
Amortización	Es la distribución sistemática del costo de un *activo intangible* de vida definida entre los años de su *vida útil* estimada.	NIF B-7 ¶ 9 NIF B-10 ¶ 3 NIF C-8 ¶ 6 Boletín C-15 ¶ 19
Anticipo del cliente	Representa una obligación de transferir el *control* sobre bienes o servicios a un *cliente* en el futuro, que surge de un cobro por adelantado.	NIF D-1 ¶ 30.1
Antidilución	Es el aumento en la utilidad por acción o la reducción en la pérdida por acción al asumir que los instrumentos convertibles se van a convertir, que las *opciones* o certificados para compra de acciones (warrants) van a ser ejercidos, o que se emitirán *acciones ordinarias*, si se cumplen las condiciones previstas.	Boletín B-14 ¶ 9
Aplicación de recursos	Son disminuciones del efectivo, durante un *periodo contable*, provocadas por el incremento de cualquier otro *activo* distinto al efectivo, la disminución de *pasivos*, o por la disposición del *capital contable*, por parte de los *propietarios* de una *entidad lucrativa*.	NIF A-5 ¶ 90

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Aplicación prospectiva	Es el *reconocimiento*, en el *periodo contable* actual y en *periodos contables* futuros, del efecto de un *cambio contable* a partir de la fecha en que éste ocurre.	NIF B-1 ¶ 3
Aplicación retrospectiva	Es el *reconocimiento* del efecto de un *cambio contable* o de la corrección de un *error*, en *periodos contables* anteriores a la fecha en que éste ocurre, como si el tratamiento o *reclasificación* adoptado siempre se hubiera aplicado o el *error* no hubiera ocurrido.	NIF B-1 ¶ 3
Aportación de capital	Es el conjunto de recursos entregados a una entidad por sus *propietarios* que son aumentos de su inversión y, por lo tanto, incrementos del *capital contribuido* y, consecuentemente, del *capital contable*.	NIF A-5 ¶ 76.a) NIF B-4 ¶ 52.5.3
Arrendador	Es una entidad que otorga el derecho a usar un *activo subyacente* por un periodo de tiempo a cambio de una *contraprestación*.	NIF C-18 ¶ 30.1 NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019) Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Arrendamiento	Es un *contrato*, o parte de un *contrato*, que transfiere el derecho a usar un *activo subyacente* por un periodo de tiempo, a cambio de una *contraprestación*.	NIF A-6 ¶ A3 NIF B-7 ¶ 9 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-18 ¶ 30.1 NIF C-20 ¶ 31.1 NIF D-1 ¶ 30.1 NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Arrendamiento	Es el *contrato* que otorga el derecho de usar *propiedades, planta y/o equipo*, a cambio de una renta.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Arrendamiento a corto plazo	Es aquel que, en la *fecha de comienzo del arrendamiento*, tiene un plazo de *arrendamiento* de 12 meses o menos.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Arrendamiento capitalizable	Es un *arrendamiento* que transfiere sustancialmente todos los *riesgos* y beneficios inherentes a la propiedad de un *activo*, independientemente de que se transfiera la propiedad o no.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Arrendamiento financiero	Es aquel que transfiere al *arrendatario* sustancialmente todos los *riesgos* y beneficios inherentes a la propiedad del *activo subyacente*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Arrendamiento operativo	Es aquel que no transfiere al *arrendatario* sustancialmente todos los *riesgos* y beneficios inherentes a la propiedad del *activo subyacente*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Arrendamiento operativo	Es todo aquel *arrendamiento* que no se clasifica como *arrendamiento capitalizable*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Arrendatario	Es una entidad que obtiene de un *arrendador* el derecho a usar un *activo subyacente* por un periodo de tiempo a cambio de una *contraprestación.*	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019) Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Asociación de costos y gastos con ingresos	Los *costos y gastos* de una entidad deben identificarse con el *ingreso* que generen en el mismo *periodo contable*, independientemente de la fecha en que se realicen.	NIF A-2 ¶ 47

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Asociada	Es una entidad en la cual otra entidad tiene una *inversión permanente* y ejerce sobre ella *influencia significativa*; la *asociada* puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la *tenedora*; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una *entidad estructurada*.	NIF B-2 ¶ 9 NIF B-7 ¶ 9 NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-13 ¶ 4 Boletín C-15 ¶ 19 NIF D-4 ¶ 4
Baja	Es la acción por medio de la cual deja de reconocerse un *activo* o un *pasivo*, previamente reconocido en el *estado de situación financiera*.	NIF B-10 ¶ 3 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-14 ¶ 30.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-21 ¶ 31.1 NIF D-1 ¶ 30.1
Beneficios a los empleados	Son aquéllos otorgados al personal de una entidad, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado o por el término de la relación laboral.	NIF D-3 ¶ 31.a)
Beneficio acumulativo	Es el beneficio cuyo derecho se va otorgando y acumulando a medida que los empleados prestan los servicios que les permitirán disfrutar de beneficios futuros.	NIF D-3 ¶ 31.a)
Beneficio directo a corto y largo plazo	Es el *beneficio*, *acumulativo* o *no acumulativo*, que se otorga y paga regularmente al empleado durante su relación laboral; tal como, sueldos y salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas. Si es pagadero a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, se denomina *beneficio directo a corto plazo*; en caso contrario, se denomina *beneficio directo a largo plazo*.	NIF D-3 ¶ 31.a)
Beneficio no acumulativo	El beneficio no es acumulativo cuando los derechos que se otorgan están condicionados a la ocurrencia de un evento distinto a la prestación del servicio.	NIF D-3 ¶ 31.a)
Beneficio por terminación	Es el *beneficio no acumulativo* que se otorga y paga al empleado o a sus beneficiarios como consecuencia del término de la relación laboral y, a su vez, no existen *condiciones preexistentes* de acumulación.	NIF D-3 ¶ 31.a)
Beneficio post-empleo	Es el *beneficio acumulativo* que genera beneficios futuros a los empleados que ofrece la entidad a cambio de los servicios actuales del empleado, cuyo derecho se otorga al empleado durante su relación laboral y se adquiere por el empleado y/o sus beneficiarios, al momento del retiro de la entidad y/o al alcanzar la edad de jubilación o retiro u otra *condición de elegibilidad*.	NIF D-3 ¶ 31.a)
Bien genérico (*commodity*)	Es un *activo* no monetario del tipo agrícola, pecuario, metalúrgico o energético, cuyo precio se cotiza en mercados organizados o se deriva de índices del mismo.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-4 ¶ 30.1 NIF C-10 ¶ 31.1
Bonificación y descuento	La *bonificación* es una disminución en el precio otorgada por un acuerdo comercial al efectuar la venta, tal como una rebaja por volumen de compras. El *descuento* es una rebaja que se concede al *cliente* por pagar en o antes del plazo acordado.	NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Cambio contable	Es el efecto en los estados financieros de un *cambio en la estructura del ente económico*, un *cambio en estimación contable*, un *cambio de norma particular* y/o las *reclasificaciones*.	NIF B-1 ¶ 3
Cambio en la estructura del ente económico	Es la modificación en el número de entidades que se consolidan o combinan en un *ente económico*, que da lugar a que se emitan *estados financieros* que, bajo una nueva estructura, efectivamente son de una entidad diferente.	NIF B-1 ¶ 3
Cambio en estimación contable	Es el ajuste al valor en libros de un *activo*, resultante de la evaluación actual de sus beneficios futuros o el ajuste al valor en libros de una *provisión* de *pasivo*, resultante de la evaluación actual de sus obligaciones.	NIF B-1 ¶ 3
Cambio de norma particular	Es la modificación a la aplicación de una norma particular derivada de: a) la selección de un método o procedimiento alternativo para el cumplimiento de una NIF, y b) la emisión, modificación o derogación de una NIF.	NIF B-1 ¶ 3
Cambio neto en el patrimonio contable	Es la modificación del *patrimonio contable* de una *entidad con propósitos no lucrativos*, durante un *periodo contable*, originada por sus *ingresos*, *costos y gastos*.	NIF A-5 ¶ 67 NIF B-16 ¶ 5
Capacidad de cambio biológico	Es aquella *actividad agrícola* donde los animales y plantas vivos son capaces de una *transformación biológica*.	Boletín E-1 ¶ 9.a)
Capital contable o patrimonio contable	Es el *valor residual* de los *activos* de la entidad, una vez deducidos todos sus *pasivos*. Por lo anterior, también se denomina como *activos netos*.	NIF A-5 ¶ 32 NIF B-16 ¶ 5 NIF C-11 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1
Capital contribuido	Es la porción del *capital contable* que lo integran las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluye también las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión de acciones y otros instrumentos financieros que por sustancia económica califican como capital.	NIF A-5 ¶ 34.a) NIF B-4 ¶ 51.4 NIF C-11 ¶ 31.1 NIF C-11 ¶ 42.1.1 NIF D-8 ¶ 8
Capital ganado	Es la porción del *capital contable* que se conforma por las utilidades y pérdidas generadas por la operación de la entidad, está compuesto por las utilidades acumuladas, los otros resultados integrales acumulados y las reservas.	NIF A-5 ¶ 34.b) NIF B-4 ¶ 51.4 NIF C-11 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1
Capitalización de partidas del capital contribuido	Es una asignación al capital social proveniente de otros conceptos de *capital contable*, tal como, aportaciones para futuros aumentos de capital y la prima pagada en venta o colocación de acciones o utilidades netas acumuladas (que se conocen como dividendos en acciones); este tipo de movimientos son traspasos entre rubros del capital contable, por lo que no modifican el valor total de éste.	NIF A-5 ¶ 76.d) NIF B-4 ¶ 52.5.3
Capitalización de reservas creadas	Es una asignación al *capital contribuido* proveniente de reservas creadas con anterioridad y con un fin específico inicial que a la fecha ha expirado; este tipo de movimientos son traspasos entre el *capital ganado* y el *capital contribuido* y, consecuentemente, no modifican el total del *capital contable* de la entidad.	NIF A-5 ¶ 76.f)
Capitalización de utilidades o pérdidas integrales	Es una asignación al *capital contribuido* proveniente de las utilidades o pérdidas generadas por la entidad; este tipo de movimientos son traspasos entre el *capital ganado* y el *capital contribuido* y, consecuentemente, no modifican el total del *capital contable* de la entidad.	NIF A-5 ¶ 76.e)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Categoría y clase de inversiones en instrumentos financieros	La categoría es el tipo de grupo en el que se clasifican las inversiones en *instrumentos financieros* en función del *modelo de negocios* de una entidad y son: *cuentas por cobrar*, *Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés* (IFCPI), *Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender* (IFCV) e *Instrumentos Financieros Negociables* (IFN). La clase es el tipo de subgrupo dentro de una categoría, tal como, *préstamos* hipotecarios, comerciales, de consumo, documentos por cobrar a *clientes* y otros, en la categoría de los IFCPI; o como, *instrumentos financieros de deuda* o *instrumentos financieros de capital*, en la categoría de IFN.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Cliente	Es una parte que ha contratado a una entidad para obtener de ésta bienes o servicios (o una combinación de bienes y servicios) a cambio de una *contraprestación*.	NIF A-3 ¶ 8.h) NIF B-2 ¶ 9 NIF B-5 ¶ 4 NIF B-7 ¶ 9 NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF C-9 ¶ 31.1 NIF C-14 ¶ 30.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-20 ¶ 31.1 NIF D-1 ¶ 30.1 NIF D-2 ¶ 30.1
Cobertura de flujos de efectivo	Es aquella que cubre la exposición a la variabilidad de flujos de efectivo atribuible a un riesgo particular asociado con un *activo* o *pasivo* reconocido (tal como la totalidad o una parte de los pagos futuros de intereses de una deuda con tasa variable), un portafolio o un *componente* de los mismos, o una o varias transacciones pronosticadas *altamente probables* o porciones de éstas, o una exposición agregada.	NIF C-10 ¶ 31.1
Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera	Es aquella que cubre la exposición al importe de participación de la entidad informante en los *activos netos* de una *operación extranjera*.	NIF C-10 ¶ 31.1
Cobertura de valor razonable	Es aquella que cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de: un *activo* o *pasivo* reconocido, un *compromiso en firme* no reconocido, un *componente* de alguna de las partidas anteriores o una exposición agregada que sea atribuible a uno o más riesgos en particular.	NIF C-10 ¶ 31.1
Colateral	Es la salvaguarda constituida por *un activo o grupo de activos* para garantizar el pago de contraprestaciones pactadas en *contratos* negociados en mercados organizados o informales.	NIF B-7 ¶ 9 NIF B-12 ¶ 30.1 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-14 ¶ 30.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Comparabilidad	Es la cualidad de la información financiera que permite a los usuarios generales identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad y con la de otras entidades, a lo largo del tiempo.	NIF A-4 ¶ 35
Compensación	Es la presentación de uno o más *activos financieros* y *pasivos financieros* como un solo monto compensado en el *estado de situación financiera*.	NIF B-12 ¶ 30.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Componente	Es una parte con características distintas del resto de las otras partes que componen una partida. En *propiedades, planta y equipo* es una porción representativa (acorde a la característica cualitativa de *importancia relativa*) que usualmente tiene una *vida útil* claramente distinta del resto de dicha partida. En *instrumentos financieros* es una porción de un *instrumento financiero compuesto* que, desde el punto de vista del emisor, tiene características claramente diferentes a las de la otra porción del *instrumento financiero*, tales como los *componentes* de *pasivo* y de *capital* de un mismo *instrumento financiero compuesto*.	NIF B-5 ¶ 4 NIF B-6 ¶ 52.4.c) NIF B-10 ¶ 3 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF C-18 ¶ 30.1 NIF D-3 ¶ 30.1.e) NIF D-8 ¶ 8
Comprensibilidad	Es una cualidad esencial de la información proporcionada en los *estados financieros* para facilitar su entendimiento a los usuarios generales.	NIF A-4 ¶ 32
Compromiso	Es un acuerdo realizado para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, el cual no cumple con los requisitos para considerarse como *pasivo*, *provisión* o *contingencia*, a menos que se derive de un *contrato de carácter oneroso*.	NIF C-9 ¶ 31.1
Compromiso en firme	Es un contrato con un tercero no vinculado que puede hacerse cumplir a través de medios legales, el cual especifica: la cantidad y la calidad (en el caso de bienes no monetarios) que se espera serán recibidas; el precio fijado; la moneda de referencia en que fue pactado; y el lugar y las fechas para la transacción, entre otros aspectos e incluye una penalización por incumplimiento lo suficientemente significativa para que el cumplimiento del contrato sea *altamente probable*.	NIF B-11 ¶ 30.1 NIF C-10 ¶ 31.1
Condición de elegibilidad	Es la que se da cuando se cumplen los requisitos para alcanzar el beneficio de acuerdo con los términos del plan o la práctica de la entidad de pagarlo.	NIF D-3 ¶ 31.a)
Condición de otorgamiento recargable	Es una modalidad del *contrato* de pagos basados en acciones que da lugar a un *otorgamiento* automático de opciones adicionales de compra de acciones, cuando el tenedor de la *opción* ejerce opciones adjudicadas pagando con acciones de la entidad, en lugar de *efectivo*, para satisfacer el precio de ejercicio. Al pagar la *opción* al precio acordado con acciones que la entidad recibe a *valor de mercado*, el *tenedor* genera un diferencial de acciones a su favor. Sólo tendrá que liquidar en efectivo el monto de la primera *opción* que ejerza y las acciones que reciba las utilizará para pagar las opciones que ejerza subsecuentemente.	NIF D-8 ¶ 8
Condición de valor de mercado	Es una condición en la que el precio de ejercicio, la *adjudicación* o el ejercicio de una *opción* de pagos basados en acciones, dependen del precio de mercado alcanzado por los instrumentos de capital. Por ejemplo, que se llegue a un determinado precio de la acción o a un determinado *valor intrínseco* de una *opción de compra de acciones*, o que se alcance un determinado objetivo basado en el precio de mercado de los *instrumentos de capital* de la entidad en relación con un índice de precios de mercado de *instrumentos de capital* de otras entidades.	NIF D-8 ¶ 8
Condición general de mercado	Es la relativa a transacciones que se llevan a cabo en un mercado donde concurren vendedores y compradores, que por ley, uso o costumbre determinan la forma en que un *instrumento financiero* se compra y vende, y se liquida.	NIF C-14 ¶ 30.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Condición para la adjudicación	Es la condición que debe cumplir la contraparte para adquirir el derecho a recibir efectivo, otros *activos* o *instrumentos de capital* de la entidad, según un *acuerdo de pagos basados en acciones*. La condición para lograr la *adjudicación* incluye la de prestación de servicios, que requiere que la contraparte complete un determinado periodo de prestación de servicios, y la de desempeño, que requiere alcanzar determinados objetivos de rendimiento, tal como un determinado aumento en la utilidad de la entidad a lo largo de un determinado periodo.	NIF D-8 ¶ 8
Condición preexistente	Es la base de acumulación que existe cuando las expectativas de beneficios están establecidas en *contratos* o leyes o cuando se tiene la práctica de pagarlos y la entidad no tiene posibilidad alguna de modificar el pago a realizar.	NIF D-3 ¶ 31.a)
Confiabilidad	Es la cualidad que posee la información financiera cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos, y el *usuario general* la utiliza para tomar decisiones basándose en ella.	NIF A-4 ¶ 8
Consistencia	Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.	NIF A-2 ¶ 61
Contraprestación	Es el monto pagado.	NIF B-7 ¶ 9 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF C-13 ¶ 4 NIF C-14 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1 NIF D-1 ¶ 30.1
Contraprestación adicional	Es el monto que nivela a su *valor razonable* un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) o un *instrumento financiero primario* que se pactó con condiciones que están fuera de mercado y, por ende, compensa la desnivelación en la operación y la lleva a un *valor razonable* a la fecha de contratación.	NIF C-10 ¶ 31.1
Contraprestación contingente	Es la parte de la *contraprestación* que la *adquirente* se obliga a pagar a los *dueños* anteriores del *adquirido*, sujeta a la ocurrencia de *hechos posteriores* específicos o a que se cumplan ciertas condiciones. Incluye derechos a recuperar sobre una parte de la *contraprestación* previamente pagada.	NIF B-7 ¶ 9 NIF C-7 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Contrato	Es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones exigibles.	NIF B-2 ¶ 9 NIF B-7 ¶ 9 NIF B-12 ¶ 30.1 NIF B-17 ¶ 30.1 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-4 ¶ 30.1 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF C-9 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-11 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF C-14 ¶ 30.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1 NIF D-1 ¶ 30.1 NIF D-2 ¶ 30.1 NIF D-3 ¶ 30.1.e) NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019) Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018) Boletín E-1 ¶ 9.b)
Contrato de carácter oneroso	Es aquel cuyos *costos* inevitables para cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se espera recibir del mismo.	NIF C-9 ¶ 31.1
Contrato de garantía financiera	Es aquel que obliga al suscriptor del mismo a efectuar pagos específicos para reembolsar al acreedor las pérdidas incurridas si el deudor incumple en efectuar los pagos a que está obligado.	NIF C-16 ¶ 30.1
Contrato híbrido	Es aquel que incluye un *contrato* (denominado contrato anfitrión) y uno o más *derivados implícitos* en su clausulado que afectan al contrato anfitrión. Suele estar representado por *instrumentos financieros primarios* (no derivados) de deuda o de capital. Asimismo, existen *contratos* anfitriones que no son *instrumentos financieros primarios*, sino acuerdos contractuales, tales como *contratos* de *arrendamiento*, de suministro, de regalías, de licencias y otros, que pueden alojar uno o más *derivados implícitos*.	NIF C-10 ¶ 31.1
Contrato a futuro y *forward*	Es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) que genera derechos y obligaciones a las partes, tendientes a intercambiar un bien o valor en una cantidad, calidad y precio pactado preestablecido, en una fecha futura. El *contrato a futuro* opera con términos estandarizados (condiciones generales de contratación) tiene mercado secundario y requiere el establecimiento obligatorio de *colaterales* en *cuentas de aportaciones o de margen* de liquidación diaria. El *contrato* adelantado o "*forward*" se opera en forma privada (fuera de los mercados organizados de futuros o de *opciones*), por lo que no tiene mercado secundario, siendo el *colateral* negociable entre las partes, y su liquidación suele presentarse al finalizar el *contrato* o antes, si las partes así lo acuerdan.	NIF C-10 ¶ 31.1 NIF D-1 ¶ 30.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Control	Existe *control* cuando una entidad tiene *poder* sobre otra en la que participa (*participada*) para dirigir sus *actividades relevantes*; está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su *poder* sobre la *participada*.	NIF B-7 ¶ 9 NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF C-13 ¶ 4 NIF C-21 ¶ 31.1
Control conjunto	Es el *control* compartido establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las *actividades relevantes* derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el *control*.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-21 ¶ 31.1
Control sobre un activo	Es la capacidad de dirigir el uso, obtener sustancialmente todos los beneficios económicos remanentes, y la capacidad de impedir que otras entidades dirijan el uso y obtengan los beneficios económicos remanentes, de un *activo*.	NIF C-14 ¶ 30.1 NIF D-1 ¶ 30.1
Controladora	Es una entidad que controla a una o más *participadas* llamadas *subsidiarias*.	NIF B-2 ¶ 9 NIF B-7 ¶ 9 NIF B-8 ¶ 31.1 NIF B-15 ¶ 5 NIF C-13 ¶ 4
Cosecha	Es la separación o desprendimiento de un producto, de un *activo biológico*, o el cese del proceso de vida de un *activo biológico*.	NIF E-1 ¶ 31.1 Boletín E-1 ¶ 9.a)
Costo	Es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar *ingresos*. Cuando los *costos* tienen un potencial para generar *ingresos* en el futuro, representan un *activo*.	NIF D-2 ¶ 30.1
Costo amortizado	Es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero más o menos los *costos de transacción* por amortizar, utilizando el *método de interés efectivo*. Para instrumentos financieros por cobrar se resta la estimación por pérdidas crediticias esperadas.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Costo de adquisición	Es el monto pagado de *efectivo* o *equivalentes de efectivo*, o bien, el *valor razonable* de otra *contraprestación* entregada por un *activo* o servicio al momento de su *adquisición*.	NIF A-6 ¶ 46 NIF A-6 ¶ A3 NIF B-10 ¶ 3 NIF C-1 ¶ 4 NIF C-4 ¶ 30.1 NIF C-5 ¶ 30.1 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF D-6 ¶ 4 NIF E-1 ¶ 31.1
Costo de disposición	Es aquel *costo* directo incremental que se deriva de la venta o intercambio de un *activo* o de un grupo de *activos*, tales como comisiones, almacenaje, surtido, traslado, fletes, acarreos, seguros, etcétera, sin considerar los *costos* de financiamiento e *impuestos a la utilidad*; incluye cualquier costo de distribución a los propietarios que es el costo de disposición directamente atribuible a dicha distribución.	NIF B-11 ¶ 30.1 NIF C-4 ¶ 30.1 Boletín C-15 ¶ 19 NIF E-1 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Costo de operación	Es un *costo* tal como seguros, mantenimiento, predial, ya sea que lo pague el *arrendatario* o el *arrendador*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Costo de punto de venta de un producto agrícola	Es aquel que se incurre en el momento y en el lugar de venta. El *costo de punto de venta* incluye las comisiones a corredores y distribuidores.	Boletín E-1 ¶ 9.b)
Costo de terminación	Es aquel costo que en ocasiones, es necesario incurrir para terminar un producto o servicio.	NIF C-4 ¶ 30.1
Costo de transacción	Es un *costo incremental* directamente atribuible a la *adquisición*, generación o disposición de un *activo* o a la asunción, emisión, suscripción, liquidación o transferencia de un *pasivo*, en el mercado y cumple los dos criterios siguientes: a) procede directamente de la transacción y es parte esencial de ésta; y b) no se habría incurrido por parte de la entidad si no se hubiera adquirido, generado o dispuesto el *activo* o asumido, emitido, suscrito, liquidado o transferido el *pasivo*.	NIF B-17 ¶ 30.1 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Costo de transporte	Es el *costo* en que se incurriría para transportar un *activo* desde su localización actual a su mercado.	NIF B-17 ¶ 30.1
Costo de reemplazo	Es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un *activo* similar, en el curso normal de la operación de la entidad.	NIF A-6 ¶ 50 NIF A-6 ¶ A3 NIF C-6 ¶ 30.1
Costo de reposición	Es el costo que sería incurrido para adquirir un *activo* idéntico a uno que está actualmente en uso.	NIF A-6 ¶ 49 NIF A-6 ¶ A3 NIF C-6 ¶ 30.1
Costo de ventas	Es la aplicación a resultados del costo correspondiente a los artículos o servicios vendidos.	NIF C-4 ¶ 30.1
Costo del servicio	Se integra por: a) *Costo Laboral del Servicio Actual* (CLSA); b) *Costo Laboral de Servicios Pasados* (CLSP) - el cual representa el costo procedente de una *Reducción de Personal* (RP) o una *Modificación al Plan* (MP); y c) ganancia o pérdida por una *Liquidación Anticipada de Obligaciones* (LAO).	NIF D-3 ¶ 31.d)
Costo directo inicial	Es el *costo incremental* incurrido por un *arrendatario* para obtener un *arrendamiento*. Dicho *costo* es el que no se habría incurrido si el contrato no se hubiera celebrado (por ejemplo, comisiones, honorarios legales, derechos de *arrendamiento* [conocido como "traspaso" o "guante"], etc.).	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Costo directo inicial	Es el *costo* incurrido directamente asociado con la negociación y consumación del *arrendamiento* (comisiones, honorarios legales, derechos de *arrendamiento* [conocido como "traspaso" o "guante"], etcétera).	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Costo incremental	Es aquel *costo de transacción* en el que una entidad no hubiera incurrido si la transacción no se hubiera llevado a cabo.	NIF A-6 ¶ 74 NIF A-6 ¶ A3 NIF B-17 ¶ 30.1 NIF C-18 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP)	Es el cambio en los beneficios otorgados a los empleados en los planes de beneficios definidos con efectos retroactivos que representan un incremento o un decremento a lo anteriormente establecido por servicios pasados, lo cual, a su vez, incluye: • la introducción de un nuevo plan de beneficios, • los beneficios asumidos por el traspaso de empleados, • la eliminación de un plan de beneficios sin liquidación, o • los cambios subsecuentes de los beneficios por pagar en un plan de beneficios ya establecido. Para que un decremento califique como una modificación al plan tiene que ser sin pago alguno, dado que en caso de pagarse se considera una *Liquidación Anticipada de Obligaciones* (LAO)	NIF D-3 ¶ 31.d)
Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA)	Representa el costo del *periodo contable* de beneficios al empleado por haber cumplido un año más de vida laboral con base en los planes de beneficios.	NIF D-3 ¶ 31.d)
Costo Neto del Periodo (CNP)	En los *planes de beneficios post-empleo* y directos a largo plazo, es el que se integra de los siguientes *componentes*, que reflejan los términos de dichos planes: a) *costo del servicio*, b) *interés neto sobre el PNBD o ANBD*, y c) *reciclaje* de las *remediciones del PNBD* o *ANBD* reconocidas en *Otro Resultado Integral* (ORI).	NIF D-3 ¶ 31.d)
Costo y gasto	Son decrementos de los *activos* o incrementos de los *pasivos* de una entidad, durante un *periodo contable*, con la intención de generar *ingresos* y con un impacto desfavorable en la *utilidad o pérdida neta* o, en su caso, en el *cambio neto en el patrimonio contable* y, consecuentemente, en su *capital ganado* o *patrimonio contable*, respectivamente.	NIF A-5 ¶ 51
Crédito fiscal	Es todo aquel importe a favor de la entidad que puede ser recuperado contra el *impuesto a la utilidad* causado, siempre que la entidad tenga la intención de así hacerlo; por este motivo, representa un *activo por impuesto diferido* para la entidad. No se considera parte de este rubro al exceso de pagos provisionales sobre el impuesto a la utilidad causado, ya que éste forma parte del rubro llamado impuestos por cobrar.	NIF D-4 ¶ 4
Crédito mercantil	Es el exceso de la *contraprestación* sobre el *valor razonable* oespecífico de los *activos netos adquiridos*. En una *adquisición de negocios* es un *activo intangible* que representa beneficios económicos futuros que surgen de otros *activos* adquiridos que no son identificables individualmente ni reconocidos por separado.	NIF B-7 ¶ 9 NIF C-8 ¶ 6
Cuenta por cobrar	Es un derecho exigible de la entidad al cobro de una *contraprestación* a cambio de la satisfacción de una *obligación a cumplir* que se origina por la venta de bienes o prestación de servicios.	NIF B-12 ¶ 30.1 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-2 ¶ 32.5.a) NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF D-1 ¶ 30.1
Cuenta por cobrar condicionada	Es el derecho a una *contraprestación* a cambio de la satisfacción de una *obligación a cumplir* que está condicionado por algo distinto al paso del tiempo (por ejemplo, el cumplimiento futuro de otra obligación por la entidad).	NIF D-1 ¶ 30.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Cuenta de aportación o de margen	Es una cuenta individualizada en donde los participantes en mercados organizados o ciertas cámaras de *compensación* depositan *efectivo* o valores, destinados a garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los *contratos* con *Instrumentos Financieros Derivados* (IFD) que celebraron en dichos mercados. Estos depósitos no forman parte de los IFD y sólo pretenden mitigar el *riesgo de mercado* y/o de *crédito* (contraparte) asociado con estas operaciones. Los depósitos se ajustan diariamente al monto de garantía necesario.	NIF C-10 ¶ 31.1
Dato de entrada	Es el supuesto observable o no observable que los *participantes del mercado* utilizarían al fijar el precio del *activo* o *pasivo*, incluyendo los supuestos sobre el *riesgo*, tales como los siguientes: a) el *riesgo* inherente a una técnica de *valuación* específica utilizada para determinar el *valor razonable* (tal como un modelo de fijación de precios); y b) el *riesgo* inherente a los *datos de entrada* de la técnica de *valuación*.	NIF B-17 ¶ 30.1
Dato de entrada corroborado por el mercado	Es el que proviene principalmente de información observable en el mercado o corroborado por éste por correlación o por otros medios.	NIF B-17 ¶ 30.1
Dato de entrada de Nivel 1	Es un precio cotizado (sin ajustar) en mercados *activos* para *activos* o *pasivos* idénticos a los que la entidad puede acceder a la fecha de la *valuación*.	NIF B-17 ¶ 30.1
Dato de entrada de Nivel 2	Es aquél distinto de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que es observable para los *activos* o *pasivos*, directa o indirectamente.	NIF B-17 ¶ 30.1
Dato de entrada de Nivel 3	Es aquél no observable para el *activo* o el *pasivo*.	NIF B-17 ¶ 30.1
Dato de entrada no observable	Es aquel en el que la información del mercado no está disponible y que ha desarrollado la entidad utilizando la mejor información disponible sobre los supuestos que los *participantes del mercado* utilizarían al fijar el precio del *activo* o *pasivo*.	NIF B-17 ¶ 30.1
Dato de entrada observable	Es aquel que se desarrolla utilizando información obtenida del mercado, tal como información disponible públicamente sobre los sucesos o transacciones reales, y que refleja los supuestos que los *participantes del mercado* utilizarían al fijar el precio del *activo* o *pasivo*.	NIF B-17 ¶ 30.1
Decreto de dividendos	Es una distribución de las utilidades netas a los propietarios de la entidad, ya sea en *efectivo* o sus *equivalentes*, derivada del rendimiento de su inversión, que son disminuciones del *capital ganado* y, consecuentemente, del *capital contable* de la entidad.	NIF A-5 ¶ 76.c) NIF B-4 ¶ 52.5.3
Depreciación	Es la distribución sistemática y razonable en resultados del *monto depreciable* de un *componente* a lo largo de su *vida* útil.	NIF C-6 ¶ 30.1
Derecho de compensación	Es el derecho de una entidad, como deudor contractual o de otro tipo, de pagar todo o una porción de un monto por pagar, aplicando contra dicho monto todo o una porción de un monto adeudado por el mismo acreedor, extinguiendo dicho monto.	NIF B-12 ¶ 30.1
Derecho de destitución	Es el que priva a *quien toma decisiones* de su posibilidad de tomar decisiones.	NIF B-8 ¶ 31.1
Derecho de voto potencial	Es un *derecho de voto* sobre las *actividades relevantes* de una entidad, que se obtendría al ejercer *opciones* para la *adquisición* de acciones de dicha entidad, al convertir instrumentos de deuda o capital en *acciones ordinarias*, o bien, convertir dividendos en *acciones ordinarias*.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Derecho protector	Es un derecho diseñado para proteger la participación de la parte que mantiene ese derecho sin otorgarle *poder* sobre una entidad.	NIF B-8 ¶ 31.1
Derecho sustantivo	El derecho es sustantivo, si el *inversionista* que lo posee tiene la capacidad presente de ejercerlo.	NIF B-8 ¶ 31.1
Derivado implícito	Es un *componente* incluido en un *contrato híbrido* que contiene un contrato anfitrión que no es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD), lo que provoca que ciertos *flujos de efectivo* del instrumento combinado varíen de forma similar a los de un IFD independiente.	NIF C-10 ¶ 31.1
Desarrollo	Es la aplicación de los resultados encontrados en la *investigación* y/o de otros conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales nuevos o sustancialmente mejorados, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios previos al inicio de la producción o uso comercial. Incluye el diseño y la prueba de productos alternativos, la construcción de prototipos y la operación de plantas piloto. No incluye las modificaciones rutinarias de los productos actuales, líneas de producción, procesos de fabricación y otras operaciones en marcha, aunque dichas modificaciones representen mejoras; tampoco incluye la *investigación* de mercados ni las actividades de prueba de los mismos.	NIF C-8 ¶ 6
Deterioro	Es la condición existente cuando los beneficios económicos futuros esperados de un *activo*, son inferiores a su *valor neto en libros*.	NIF B-7 ¶ 9 NIF C-4 ¶ 30.1 NIF C-5 ¶ 30.1 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6 Boletín C-15 ¶ 19 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Devengación contable	Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una *entidad económica* con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.	NIF A-2 ¶ 27
Diferencia temporal	Es la diferencia entre el valor contable de un *activo* o de un *pasivo* y su valor fiscal y que, a la vez, puede ser *deducible* o *acumulable* para efectos fiscales en el futuro.	NIF D-4 ¶ 4
Diferencia temporal deducible	Es aquella partida que en *periodos contables* futuros, disminuirá la utilidad fiscal o, incrementará la pérdida fiscal; por lo anterior, genera una partida de *activo por impuesto diferido*.	NIF D-4 ¶ 4
Diferencia temporal acumulable	Es aquella partida que en *periodos contables* futuros, incrementará la utilidad fiscal o, disminuirá la pérdida fiscal; por lo anterior, genera una partida de *pasivo por impuesto diferido*.	NIF D-4 ¶ 4
Diferencial base de moneda extranjera (*spread* de base)	Es la diferencia entre los valores de una divisa a distintas fechas, en función a la variación del *riesgo* país con base en las tasas de *interés,* entre la moneda local y la divi*sa,* determinada a su *valor presente*.	NIF C-10 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Dilución	Es la estimación de la baja en la *utilidad básica por acción ordinaria* por el efecto del incremento estimado en las acciones en circulación, proveniente de *compromisos* contraídos de una entidad, para emitir, vender o intercambiar sus propios *instrumentos financieros de capital* en una fecha futura.	Boletín B-14 ¶ 9
Discontinuación de una operación	Es el proceso de interrupción definitiva de una actividad de *negocios* significativa de la entidad. Una actividad de *negocios* significativa comprende operaciones y *flujos de efectivo* que pueden ser claramente distinguidos, operacionalmente y para propósitos de un informe financiero, del resto de la entidad y, puede ser un segmento del negocio o segmento geográfico, una *subsidiaria* o una *unidad generadora de efectivo*.	NIF B-11 ¶ 30.1 Boletín C-15 ¶ 19
Disposición	Implica operaciones de venta, distribución a los propietarios, intercambio, abandono, donación, desmantelamiento y destrucción de un activo o grupo de activos.	NIF B-11 ¶ 30.1
Donante	Es quien otorga *donativos* a otras personas o entidades; también suele llamarse *patrocinador*.	NIF B-16 ¶ 5
Donativo otorgado	Es una transferencia incondicional de *efectivo*, otros *activos* o servicios, o una *liquidación* o cancelación de *pasivos*, que otorga de forma voluntaria y no recíproca una *entidad con propósitos no lucrativos* que actúa con carácter de *donante* a otra entidad o persona física.	NIF E-2 ¶ 3
Donativo recibido	Es una transferencia incondicional de *efectivo*, otros *activos* o servicios, o una *liquidación* o cancelación de *pasivos*, que recibe una *entidad con propósitos no lucrativos* de otra persona o entidad a quien se le denomina *donante*, quien la lleva a cabo de forma voluntaria y no recíproca y actúa con carácter distinto al de *propietario*.	NIF E-2 ¶ 3
Donativo recibido restringido	Es aquel en el que el *donante* establece una o varias limitaciones en el uso de los *activos* donados y/o en los rendimientos de éstos; por tanto, este *donativo* recibido forma parte del patrimonio restringido, ya sea temporal o permanentemente.	NIF E-2 ¶ 3
Dualidad económica	La estructura financiera de una *entidad económica* está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.	NIF A-2 ¶ 56
Efectivo	Es la moneda de curso legal y la *moneda extranjera* en caja y en depósitos bancarios disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito.	NIF B-2 ¶ 9 NIF C-1 ¶ 4
Efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos	Son el *efectivo* y los *equivalentes de efectivo* que tienen ciertas limitaciones para su disponibilidad, las cuales normalmente son de tipo contractual o legal.	NIF C-1 ¶ 4
Efectividad de la cobertura	Es el grado en el cual los cambios en el *valor razonable* o en los *flujos de efectivo* de la *partida cubierta*, atribuibles al *riesgo* o *riesgos* cubiertos, son compensados por los cambios en el *valor razonable* o en los *flujos de efectivo* del *instrumento financiero de cobertura*. La inefectividad de la cobertura es el grado en que los cambios del *valor razonable* o de los *flujos de efectivo* del *instrumento financiero de cobertura* son mayores o menores a los de la *partida cubierta*.	NIF C-10 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Efecto por conversión	Es la diferencia que resulta de convertir de la *moneda funcional* a la *moneda de informe*, los *estados financieros* de una *operación extranjera*.	NIF B-15 ¶ 5
Empleado y tercero que presta servicios similares	Son individuos que prestan servicios personales a la entidad o a una *parte relacionada*, tales como: a) miembros del consejo de administración; b) personal de la gerencia que tiene autoridad y responsabilidad en las tareas de dirección, planeación y control de las actividades de la entidad; c) empleados de la entidad; d) quienes trabajan para la entidad bajo su dirección; o e) prestan servicios similares a los de los empleados.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 8.g) NIF D-8 ¶ 8
Enfoque del costo	Es una técnica de *valuación* que refleja el importe que se requeriría en el momento actual para adquirir un *activo* idéntico a uno que está actualmente en uso o sustituir la capacidad de servicio de un *activo* (también conocido como *costo de reposición* o *reemplazo* actual).	NIF B-17 ¶ 30.1
Enfoque del mercado	Es una técnica de *valuación* que utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones del mercado que involucran *activos* y *pasivos* o un grupo de *activos* y *pasivos* (tales como un negocio) idénticos o similares.	NIF B-17 ¶ 30.1
Enfoque del ingreso	Es la técnica de *valuación* que convierte importes futuros (por ejemplo, *flujos de efectivo* o *ingresos* y *gastos*) en un importe actual único (es decir, descontado). La determinación del *valor razonable* se lleva a cabo sobre la base del valor indicado por las expectativas actuales del mercado de esos importes futuros.	NIF B-17 ¶ 30.1
Entidad con propósitos no lucrativos	Es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada, y que no resarce económicamente a sus *donantes* o *patrocinadores*.	NIF A-3 ¶ 5 NIF B-16 ¶ 5 NIF E-2 ¶ 3
Entidad económica	Es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la *entidad económica* es independiente de la de sus *accionistas*, *propietarios* o patrocinadores.	NIF A-2 ¶ 13
Entidad estructurada	Es una *entidad* que ha sido diseñada de forma tal, que los *derechos de voto* o similares no sean el factor determinante para establecer quién la controla, o quién le ejerce *control conjunto* o *influencia significativa*, como cuando los *derechos de voto* se relacionan sólo con las tareas administrativas o asuntos corporativos y las *actividades relevantes* se dirigen por medio de acuerdos contractuales.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-21 ¶ 31.1
Entidad informante	Es la *entidad* emisora de los *estados financieros*. Para estos propósitos puede ser: una *entidad* individual, una *controladora*, una *tenedora*, un *inversionista* o un *participante en negocios conjuntos*.	NIF B-15 ¶ 5 NIF C-13 ¶ 4

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Entidad lucrativa	Es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de lucro de la entidad, siendo su principal atributo, la intención de resarcir y retribuir a los *inversionistas* su inversión, a través de reembolsos o rendimientos.	NIF A-3 ¶ 5
Entorno económico	Es el ambiente económico en el que opera una entidad, el cual, en determinado momento, puede ser inflacionario y no inflacionario.	NIF B-10 ¶ 3
Entorno económico inflacionario	Es cuando los niveles de *inflación* provocan que la moneda local se deprecie de manera importante en su poder adquisitivo y, actualmente, puede dejarse de considerar como referente para liquidar transacciones económicas ocurridas en el pasado; además, el impacto de dicha *inflación* incide en el corto plazo en los indicadores económicos, tales como, tipos de cambio, tasas de *interés*, salarios y precios.	NIF B-10 ¶ 3
Entorno económico no inflacionario	Es cuando la *inflación* es poco importante y sobre todo, se considera controlada en el país; por lo anterior, dicha *inflación* no tiene incidencia en los principales indicadores económicos del país.	NIF B-10 ¶ 3
Entrada de efectivo	Es una operación que provoca aumentos del saldo de *efectivo* y *equivalentes de efectivo*.	NIF B-2 ¶ 9
Equilibrio entre características cualitativas	Es la característica restrictiva que requiere obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas para cumplir con el objetivo de los *estados financieros*. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que hacia la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, cuestión que requiere de la aplicación adecuada del *juicio profesional* en cada caso concreto.	NIF A-4 ¶ 45
Equivalente de efectivo	Es un valor de corto plazo, de alta *liquidez*, fácilmente convertible en *efectivo*, que está sujeto a *riesgos* poco importantes de cambios en su valor y se mantiene para cumplir *compromisos* de corto plazo más que para propósitos de inversión; puede estar denominado en moneda nacional o extranjera; incluye: metales preciosos amonedados e *instrumentos financieros de alta liquidez*.	NIF B-2 ¶ 9 NIF C-1 ¶ 4
Error en estados financieros previamente emitidos	Es un error aritmético, aplicación incorrecta de *normas particulares*, omisión o mal uso, de información que sirvió de base para el *reconocimiento* contable.	NIF B-1 ¶ 3
Escisión	Es una forma de reestructura cuyo resultado es la creación de una o más entidades, a las que la sociedad escindente aporta la totalidad o una parte de sus *activos*, *pasivos* y *capital contable*.	NIF C-11 ¶ 31.1
Estado de actividades	Es el *estado financiero* básico que para *entidades con propósitos no lucrativos* muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un *periodo contable* y, por ende, de los *ingresos*, *gastos*; así como del *cambio neto en el patrimonio contable* resultante en el *periodo contable*.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 42.b)
Estado de cambios en el capital contable	Es el *estado financiero* básico que muestra los cambios en la inversión de los *propietarios* durante el *periodo contable*.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 42.c)
Estado de flujos de efectivo	Es el *estado financiero* básico que muestra información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el *periodo contable*, clasificados por *actividades de operación*, *de inversión* y *de financiamiento*.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 42.d)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Estado de resultado integral, en el caso de entidades lucrativas	Es el *estado financiero* básico que (presentado en uno o en dos estados, según lo establece la NIF B-3) para entidades lucrativas muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un *periodo contable* y, por ende, de los *ingresos*, *gastos* y *Otros Resultados Integrales*; así como, el resultado integral y la *utilidad (pérdida) neta* resultante en el *periodo contable*.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 42.b)
Estado de situación financiera, también llamado estado de posición financiera o balance general	Es el *estado financiero* básico que muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieros de la entidad; por consiguiente, los *activos* en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los *pasivos* atendiendo a su exigibilidad, revelando sus *riesgos financieros*; así como, el *capital contable* o *patrimonio contable* a dicha fecha.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 42.a)
Estados financieros	Son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desempeño financiero de una entidad a una fecha determinada o por un *periodo contable* definido.	NIF A-3 ¶ 37
Estados financieros combinados	Son los *estados financieros* en los que los *activos*, *pasivos*, *capital*, *ingresos*, *costos*, *gastos* y *flujos de efectivo* se presentan por un conjunto de entidades que se encuentran bajo *control común*.	NIF B-8 ¶ 31.1
Estados financieros completos	Son el conjunto de *estados financieros* básicos y sus notas establecidos en la NIF A-3 y requeridos por la NIF A-7, determinados y presentados con base en las NIF, en términos semejantes a los *estados financieros* anuales.	NIF B-9 ¶ 5
Estados financieros condensados	Son el conjunto de *estados financieros* básicos establecidos en la NIF A-3 y requeridos por la NIF A-7 y que contienen: a) información resumida a la fecha de dichos *estados financieros*, por cada uno de los grandes grupos de rubros, niveles o subtotales que hayan sido incluidos en los *estados financieros* anuales más recientes; b) *notas a los estados financieros* con *revelaciones* seleccionadas, y c) rubros o partidas y *revelaciones* adicionales a las mencionadas en los dos incisos anteriores que no deben omitirse, pues de lo contrario, darían lugar a una mala interpretación de los *estados financieros* condensados.	NIF B-9 ¶ 5
Estados financieros consolidados	Son los *estados financieros* en los que los *activos*, *pasivos*, *capital*, *ingresos*, *costos*, *gastos* y *flujos de efectivo* de la *controladora* y sus *subsidiarias* se presentan como una sola *entidad económica*.	NIF B-8 ¶ 31.1
Estados financieros no consolidados	Son aquellos que presenta una entidad *controladora* como entidad jurídica independiente y en los que sus *inversiones permanentes* en *subsidiarias*, *asociadas* y *negocios conjuntos* se valúan con el *método de participación*.	NIF B-8 ¶ 31.1
Estimación para incobrabilidad o por pérdidas crediticias esperadas	Es la estimación por pérdidas crediticias esperadas en *instrumentos financieros por cobrar*, cuentas por cobrar por *arrendamientos* y cuentas por cobrar condicionadas, por el importe de deterioro de valor acumulado para estos *activos financieros* y la provisión por pérdidas crediticias esperadas sobre *compromisos* de préstamo y *contratos* de garantía financiera.	NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-3 ¶ 45.1 NIF C-16 ¶ 30.1
Exposición al riesgo	Es el monto hasta el cual una entidad puede verse afectada, favorable o desfavorablemente, en caso de que ocurran eventos que reduzcan un *activo* o incrementen un *pasivo*.	NIF C-14 ¶ 30.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Familiar cercano	Es un miembro de la familia de una persona que se considera *parte relacionada* de la *entidad informante* y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha *parte relacionada* cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la *entidad informante*.	NIF C-13 ¶ 4
Fecha de adquisición o de compra	Es la fecha en que se adquiere un *activo intangible* o aquella en que el *adquirente* obtiene *control* del *adquirido* en una *adquisición de negocios*.	NIF B-7 ¶ 9 NIF C-8 ¶ 6
Fecha de concertación	Es la fecha en que la entidad compra o vende el *instrumento financiero* y adquiere o deja de tener todos los derechos y obligaciones del *instrumento financiero*, asumiendo o liberándose de los *riesgos* y beneficios del mismo.	NIF C-2 ¶ 31.1
Fecha de ejercicio de la opción	Es la fecha, específica o dentro de un *periodo contable*, en la cual la contraparte a quien se le adjudicaron los derechos de una *opción de compra de acciones* la ejerce, liquidando el monto correspondiente.	NIF D-8 ¶ 8
Fecha de comienzo del arrendamiento	Es la fecha en la que un *arrendador* pone un *activo subyacente* a disposición de un *arrendatario*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Fecha de inicio del arrendamiento	Es la fecha del *contrato* o la fecha en que se haya firmado el *compromiso* preliminar, si ésta es anterior. Si alguna de las condiciones principales del *arrendamiento* aún está pendiente de negociar, dicho *compromiso* preliminar no califica para efectos de esta definición.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Fecha de liquidación	Es la fecha en que la compra o venta del *instrumento financiero* adquirido o vendido en la *fecha de concertación* es liquidada, de acuerdo con lo acordado o con las convenciones del mercado en que se opera la transacción.	NIF C-2 ¶ 31.1
Fecha de los estados financieros	Se refiere a la fecha del *estado de situación financiera* o a la fecha de corte del *periodo contable* que se cubre en los otros *estados financieros* básicos. A ésta también se le denomina fecha de cierre.	NIF B-13 ¶ 3
Fecha de otorgamiento en un pago basado en acciones	Es la fecha en que la entidad y la contraparte acuerdan un pago basado en acciones y llegan a un entendimiento sobre los plazos y condiciones del acuerdo. En la *fecha de otorgamiento*, la entidad confiere a la contraparte el derecho a recibir *efectivo*, otros *activos*, o *instrumentos financieros de capital* de la misma, sujeto al cumplimiento de determinadas *condiciones para la adjudicación*. Si ese acuerdo está sujeto a un proceso de aprobación (por ejemplo, por los accionistas) la *fecha de otorgamiento* es aquella en la que se obtiene dicha aprobación.	NIF D-8 ¶ 8
Fecha de reconocimiento	Es la fecha en que se reconoce el *costo* del bien adquirido o el *gasto* devengado por los servicios recibidos. Normalmente es la fecha en que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios.	NIF D-8 ¶ 8
Fecha de valuación en un pago basado en acciones	Es la fecha en la que se determina el *valor razonable* (a la fecha estimada de ejercicio) de los *instrumentos financieros de capital* otorgados. Para transacciones con los empleados y terceros que prestan servicios similares, la *fecha de valuación* es la *fecha de otorgamiento*. Para las transacciones con sujetos distintos de los empleados, es aquella en la que la entidad acuerda el precio de los bienes o servicios.	NIF D-8 ¶ 8
Fecha del acuerdo del arrendamiento (fecha del acuerdo)	Es la más temprana entre la fecha del *contrato* de un *arrendamiento* y la fecha del *compromiso* de ejecutar, por las partes, los principales términos y condiciones del acuerdo.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Fecha efectiva de la modificación del arrendamiento	Es la fecha en la que las partes acuerdan una modificación al *contrato* de un *arrendamiento*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Financiamiento directo	Es aquél atribuible en forma directa a la *adquisición* del *activo calificable*, cuyos fondos se encuentran designados para la consecución de dicho fin.	NIF D-6 ¶ 4
Financiamiento genérico	Es aquél no atribuible en forma directa a la *adquisición* del *activo calificable*, pero que pudo ser evitado de no requerir recursos para la *adquisición* del *activo calificable*.	NIF D-6 ¶ 4
Fluctuación cambiaria o diferencia en cambios	Es la diferencia resultante de: a) convertir transacciones o saldos denominados en *moneda extranjera* a otra moneda, utilizando diferentes tipos de cambio; y b) convertir información financiera de la *moneda de registro* a la *moneda funcional*.	NIF B-15 ¶ 5
Flujos de efectivo	Son entradas y salidas de *efectivo* y *equivalentes de efectivo*.	NIF B-2 ¶ 9
Flujos de efectivo futuros de una UGE	Es la mejor estimación de los *flujos de efectivo* futuros netos, sin considerar los *gastos* por financiamientos y sin descontar, derivados de la utilización de una *unidad generadora de efectivo* (UGE) considerando su *valor de realización* al término de su *vida útil* estimada.	Boletín C-15 ¶ 19
Flujos de efectivo esperados	Son los *flujos de efectivo* futuros ponderados por su respectiva probabilidad de ocurrencia dentro de un rango de flujos estimados, que incorporan los *riesgos* asociados con las posibles variaciones en el monto y en la *periodicidad* de los mismos.	NIF B-17 ¶ 30.1 Boletín C-15 ¶ 19
Fórmulas de asignación del costo	Son aquellas fórmulas que se utilizan para asignar el costo unitario de los *inventarios* y son: *costos identificados*, *costos promedios* y *primeras entradas primeras salidas*.	NIF C-4 ¶ 30.1
Fusión	Es la figura legal por medio de la cual se disuelven algunas entidades legales, cuyos *activos netos* pasan a ser propiedad de otra entidad o una entidad absorbe a otra.	NIF B-7 ¶ 9
Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)	Resultan de cambios en la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD) procedentes de los: a) *ajustes por experiencia*; y b) efectos de los cambios en las hipótesis actuariales.	NIF D-3 ¶ 31.d)
Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del plan (GPRA)	Es la diferencia entre el *retorno de los Activos del Plan* (AP) (real) y el *ingreso* por intereses de los AP (estimado) reconocido en resultados.	NIF D-3 ¶ 31.d)
Garantía del valor residual	Es una garantía otorgada al *arrendador* por un tercero no relacionado, de que el valor (o una parte del valor) de un *activo subyacente* al final del periodo de *arrendamiento* no será menor a un importe previamente especificado.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Gasto	Es una erogación que no puede identificarse claramente con un *ingreso* relativo o que perdió su potencial generador de *ingresos*.	NIF D-2 ¶ 30.1
Grupo	Es la *entidad económica* conformada por una *controladora* y todas sus *subsidiarias*.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1
Grupo de activos biológicos	Es un conjunto de animales o plantas vivos similares.	Boletín E-1 ¶ 9.a)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Grupo para disposición	Es aquel grupo de activos de los que se va a disponer, ya sea por venta o por otra vía, de forma conjunta como grupo en una única operación, junto con los pasivos directamente asociados con tales activos que se vayan a transferir en la transacción.	NIF B-11 ¶ 30.1
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	Son aquellas operaciones, favorables y desfavorables, que ocurren en el *periodo contable posterior*.	NIF B-13 ¶ 3
Importancia relativa	Es la cualidad de la información que aparece en los *estados financieros* para mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. La información tiene *importancia relativa* si existe el *riesgo* de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones. Por consiguiente, existe poca *importancia relativa* en aquellas circunstancias en las que los sucesos son triviales.	NIF A-4 ¶ 23
Impráctico	Es la imposibilidad de *aplicar retrospectivamente* los efectos de un *cambio contable* o de la corrección de un *error*.	NIF B-1 ¶ 3
Impuesto a la utilidad	Es el *impuesto causado* y el *impuesto diferido*, del *periodo contable*.	NIF D-4 ¶ 4
Impuesto causado	Es el impuesto a cargo de la entidad, atribuible a la utilidad del *periodo contable* y determinado con base en las disposiciones fiscales aplicables en dicho *periodo contable*.	NIF D-4 ¶ 4
Impuesto causado por pagar o por cobrar	Es el *impuesto causado* en el *periodo contable*, menos los anticipos enterados, más los *impuestos causados* en *periodos contables* anteriores y no enterados; cuando este resultado sea un importe a cargo de la entidad, representa un impuesto por pagar; de lo contrario, corresponde a un impuesto por cobrar.	NIF D-4 ¶ 4
Impuesto diferido	Es el impuesto a cargo o a favor de la entidad, atribuible a la utilidad del *periodo contable* y que surge de las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales. Este impuesto se devenga en un *periodo contable* en el cual se reconoce y se realiza en otro, lo cual ocurre cuando se revierten las *diferencias temporales*, se amortizan las pérdidas fiscales o se utilizan los *créditos fiscales*.	NIF D-4 ¶ 4
Incentivo del arrendamiento	Es un pago realizado por un *arrendador* al *arrendatario* asociado con un *arrendamiento*, o el reembolso o la asunción por un *arrendador* de ciertos *costos iniciales* relacionados con un *arrendamiento* (por ejemplo, servicios o periodos de renta gratis).	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Índice de precios	Es un indicador económico que mide periódicamente el comportamiento de la inflación. Para efectos de esta norma y siempre que se trate de entidades que operan en México, debe ser el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o, en su caso, el valor de las Unidades de Inversión (UDI), el cual es una derivación del propio INPC. Utilizar cualquiera de estos indicadores se considera válido, dado que ambos son emitidos por organismos oficiales en el país, además de ser de uso generalizado por los participantes en la economía nacional. Cuando una entidad opera en el extranjero, debe utilizarse un índice de precios equiparable al INPC, pero correspondiente al país en el que opera.	NIF B-10 ¶ 3 NIF B-10 ¶ 9
Indicio de deterioro	Circunstancia propia del *activo* o del ambiente en que opera la entidad que establece la posibilidad de la existencia de un *deterioro*.	Boletín C-15 ¶ 19

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Inflación	Es el incremento generalizado y sostenido en el nivel de precios de una canasta de bienes y servicios representativos en una economía; la *inflación* provoca una pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.	NIF B-10 ¶ 3
Influencia significativa	Es el *poder* para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener *control* o *control conjunto* sobre dicha entidad.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-13 ¶ 4
Información financiera a fechas intermedias	Es aquella información que corresponde a un determinado *periodo intermedio* y que contiene *estados financieros completos* o *condensados*.	NIF B-9 ¶ 5
Información suficiente	Es la cualidad para satisfacer las necesidades comunes del *usuario general*, asegura que el sistema de información contable incluya todas las operaciones que afectaron económicamente a la entidad y hace que los *estados financieros* sean expresados de forma clara y comprensible; adicionalmente, dentro de los límites de la *importancia relativa*, hace que se aplique un criterio de identificación y selección para destacar algunos conceptos al momento de ser informados en los *estados financieros*.	NIF A-4 ¶ 16
Información usual del segmento operativo	Es el paquete de información financiera que la *máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad* ha elegido, dentro de toda la información financiera que se genera sobre la entidad, para utilizarlo comúnmente en la asignación de recursos a los segmentos operativos, así como para la evaluación del rendimiento de dichos recursos.	NIF B-5 ¶ 4
Ingreso	Es el incremento de los *activos* o el decremento de los *pasivos* de una entidad, durante un *periodo contable*, con un impacto favorable en la *utilidad o pérdida neta* o, en su caso, en el *cambio neto en el patrimonio contable* y, consecuentemente, en el *capital ganado* o *patrimonio contable*, respectivamente.	NIF A-5 ¶ 43
Ingreso por contrato con cliente	Es el importe de los recursos generados por la transferencia del *control* sobre bienes o la prestación de servicios, de una entidad, que impactan favorablemente su *utilidad o pérdida neta* o el cambio en su *patrimonio contable*.	NIF D-1 ¶ 30.1
Ingreso financiero por devengar	Es el diferencial entre la *inversión bruta para el arrendador* y su *valor presente*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Instrumento financiero	Es cualquier derecho u obligación sustentado en un *contrato*, que origina un *activo financiero* en una entidad y un *pasivo financiero* o un *instrumento financiero de capital* en la contraparte.	NIF B-12 ¶ 30.1 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF C-14 ¶ 30.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Instrumento financiero compuesto	Es aquel que tiene tanto un *componente* de *pasivo* como uno de *capital*. Por ejemplo, una obligación convertible que contiene: a) un *componente* de *pasivo financiero* para la entidad por el monto de los intereses a pagar y b) un *componente* de *capital* por el monto que se convertirá en *capital*.	NIF C-12 ¶ 31.1
Instrumento financiero de alta liquidez	Es un valor cuya disposición por parte de la entidad se prevé de forma inmediata y tiene *riesgos* poco importantes de cambios en su valor; si se trata de *instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, éstos deben ser de muy corto plazo, tomando como referencia la fecha de su adquisición o generación.	NIF C-1 ¶ 4

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Instrumento financiero de capital	Es el originado por un *contrato* que evidencia la participación o la opción de participar en los *activos netos* de una entidad.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-11 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF D-8 ¶ 8
Instrumento financiero de capital otorgado	Es el derecho (condicional o incondicional) a un *instrumento financiero de capital* de la entidad o una entidad relacionada, que ésta ha conferido a un tercero, en virtud de un *acuerdo de pagos basados en acciones*.	NIF D-8 ¶ 8
Instrumento financiero de cobertura	Es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) o, sólo para el caso de relaciones de cobertura de *riesgo* en *tipo de cambio*, un *instrumento financiero* no derivado; de los cuales, se espera que sus cambios en su *valor razonable* o en sus *flujos de efectivo* compensen los cambios del *valor razonable* o de los *flujos de efectivo* de una *partida cubierta*.	NIF C-10 ¶ 31.1
Instrumento financiero de deuda	Es el que se genera por un *contrato* en el cual una entidad se obliga a entregar *efectivo* u otros *instrumentos financieros* de acuerdo con las condiciones establecidas en el *mismo* para liquidarlo.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Instrumento Financiero Derivado (IFD)	Es un *instrumento financiero* independiente u otro *contrato* que reúne todas las siguientes características: a) su valor cambia en respuesta a los cambios de un subyacente, tales como una tasa de *interés* específica, precio de un *instrumento financiero*, precio de un *bien genérico*, *tipo de cambio*, índices de precios, calificación de *riesgo de crédito* u otra variable, siempre que en el caso de una variable no financiera, ésta no sea específica a ninguna de las partes del *contrato*; b) no requiere una inversión neta inicial o ésta es menor a la requerida para otros tipos de *contratos*, que se espera tendrían una respuesta similar a cambios en las condiciones del mercado; y c) será liquidado en una fecha futura.	NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1
Instrumento Financiero Negociable (IFN)	Es toda aquella inversión en *instrumentos financieros*, y se integra por instrumentos financieros de deuda o de capital, cuyo objetivo es el de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta y no de cobrar los *flujos de efectivo* contractuales por principal e intereses, o sea que su administración es en función de los *riesgos de mercado* de dicho instrumento financiero.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-2 ¶ 32.5.c) NIF C-20 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 32.2.b)
Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)	Es aquel cuyo objetivo es cobrar los *flujos de efectivo* contractuales; los términos del *contrato* prevén *flujos de efectivo* en fechas preestablecidas, que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI debe tener características de préstamo y administrarse con base en su rendimiento contractual.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-2 ¶ 32.5.a) NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-20 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 32.2.a)
Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV)	Es un *instrumento financiero* cuyo objetivo es cobrar los *flujos de efectivo* contractuales por principal e interés, o bien, es obtener una utilidad en su venta cuando ésta sea conveniente.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-2 ¶ 32.5.b) NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-20 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 32.2.b)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Instrumento Financiero por Cobrar (IFC)	Es el que se genera por *contratos* en los cuales una entidad tiene derecho a recibir *efectivo*, otros *activos financieros* o *instrumentos financieros de capital*, de acuerdo con las condiciones establecidas en el *contrato* respectivo. Éste es: a) *cuenta por cobrar*, b) *otras cuentas por cobrar*, c) *Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés* (IFCPI), y d) *Instrumento Financiero para Cobrar o Vender* (IFCV).	NIF C-16 ¶ 30.1
Instrumento financiero por pagar	Es el que se genera por *contratos* en los cuales una entidad se obliga a entregar *efectivo*, otros *activos financieros* o *instrumentos financieros de capital*, de acuerdo con las condiciones establecidas en el *contrato* respectivo para liquidarlo.	NIF C-19 ¶ 31.1
Instrumento financiero primario	Es aquel que sólo contiene derechos u obligaciones atribuibles al propio instrumento. Puede ser un *instrumento financiero de deuda* o uno de *capital*. También se le denomina *instrumento financiero* no derivado.	NIF C-10 ¶ 31.1
Instrumento financiero redimible	Es aquel que tiene una o varias características que: a) establecen su *liquidación* en una fecha preestablecida; b) permiten a su tenedor requerir al emisor a liquidarlo en una fecha preestablecida; o c) permiten al emisor liquidarlo anticipadamente.	NIF C-12 ¶ 31.1
Interés	Es la *contraprestación* por el valor del dinero en el tiempo asociada con el monto del principal pendiente de cobro o pago durante un periodo determinado.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Interés efectivo	Es el que incluye tanto el *interés* contractual como los *costos de transacción* de un *instrumento financiero*. Se determina comparando el *costo amortizado* inicial y los montos de principal e *interés* a pagar en el futuro.	NIF C-19 ¶ 31.1
Interés neto sobre el PNBD o ANBD	Es el cambio estimado durante el *periodo contable* en el *PNBD* o *ANBD* que surge en el valor del dinero por el paso del tiempo, e incluye: a) los *costos* por *interés* de la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD); y b) el *ingreso* por intereses de los *Activos del Plan* (AP), en el caso de que existan fondos específicos o cualquier derecho de reembolso con el fin de cubrir los beneficios.	NIF D-3 ¶ 31.d)
Inventario	Es un *activo* no monetario sobre el cual la entidad ya tiene los *riesgos* y beneficios, que: a) es adquirido y mantenido para su venta en el curso normal de las operaciones de una entidad; b) está en proceso de producción o fabricación para su venta como productos terminados; c) está en forma de materiales a ser consumido en el proceso productivo.	NIF C-4 ¶ 30.1
Inversión bruta en el arrendamiento	En un *arrendamiento financiero*, es la suma de: a) los pagos a recibir por el *arrendador*; y b) cualquier *valor residual no garantizado* que corresponda al *arrendador*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Inversión bruta para el arrendador	A la *fecha de inicio del arrendamiento*, es el importe nominal de los *pagos mínimos*, más el *valor residual no garantizado*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Inversión en asociadas	Es aquella *inversión permanente* efectuada en entidades con la intención de ejercer sobre ellas *influencia significativa*.	NIF B-7 ¶ 9
Inversión neta en una operación extranjera	Es el importe de participación de la entidad informante en los *activos netos* de una *operación extranjera*.	NIF B-15 ¶ 5
Inversión neta en el arrendamiento	Es la *inversión bruta en el arrendamiento* descontada a la *tasa de interés implícita* del *arrendamiento*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Inversión neta para el arrendador	A la *fecha de inicio del arrendamiento*, es la *inversión bruta para el arrendador* menos los *ingresos financieros por devengar*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Inversión permanente	Es una participación, contractual o no contractual, de un *inversionista* en los beneficios y *riesgos* económicos de los *activos netos* de otra entidad (*participada*), que implica su involucramiento en la *participada* y lo expone a la variabilidad de los rendimientos de ésta. Una *inversión permanente* puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos que por *sustancia económica* son de capital (por ejemplo, acciones, certificados de participación ordinaria, derechos fiduciarios, etc.), o a otras formas de involucramiento como las que se derivan de la provisión de fondos, el apoyo de *liquidez*, el apoyo para mejora crediticia y el *otorgamiento* de garantías; también incluye los medios por los que una entidad tiene *control*, *control conjunto* o *influencia significativa* sobre una *participada*. Una entidad no tiene involucramiento en otra entidad, únicamente debido a una relación habitual de *cliente* o proveedor.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-21 ¶ 31.1
Inversionista	Es la entidad que mantiene una *inversión permanente* en otra entidad llamada *participada*.	NIF C-7 ¶ 31.1
Investigación	Es una búsqueda particular y planeada que tiene el propósito de adquirir nuevos conocimientos científicos o técnicos, con la expectativa de que resulten útiles para desarrollar un nuevo producto o servicio, un nuevo proceso o técnica que permita lograr una mejora significativa de un producto o proceso existente.	NIF C-8 ¶ 6
Involucramiento continuo	Es la condición existente por medio de la cual el *transferente* sigue relacionado con un *activo financiero* transferido, ya sea por seguir teniendo: a) *exposición a los riesgos* y beneficios de los *flujos de efectivo futuros* del *activo financiero* transferido; por ejemplo, cuando ha otorgado garantías de recompra en caso de incobrabilidad u otras causas; o b) *control* sobre los *flujos de efectivo* del *activo financiero* transferido, con o sin *exposición a los riesgos* o beneficios relativos; por ejemplo, cuando conserva la función de cobranza del mismo.	NIF C-14 ¶ 30.1
Juicio profesional	Se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.	NIF A-1 ¶ 51
Liquidación	Es el evento por medio del cual la contraparte recibe las acciones o ejerce las *opciones de compra de acciones*, se pierden al ocurrir la baja del empleado o caducan al no ejercer la *opción*.	NIF D-8 ¶ 8

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)	Son los pagos hechos con anticipación, siempre y cuando sean actos que liberen irrevocablemente a la entidad de la responsabilidad primaria de los beneficios definidos futuros que se liquidan, así como de los *riesgos* asociados para dar término a la obligación, parcial o totalmente. Si bien, constituyen una *liquidación anticipada de obligaciones* por beneficios antes establecidos en el plan, el empleado puede continuar trabajando para la entidad y puede continuar recibiendo en el futuro otros beneficios definidos en el propio plan de beneficios o en otro nuevo. Una liquidación anticipada es una transacción que elimina anticipadamente todas las obligaciones futuras legales o asumidas para parte o todos los beneficios proporcionados, según el *plan de beneficio definido*, la cual es distinta de un pago de beneficios ya devengados a los empleados o en nombre de éstos que está establecida en los términos del plan e incluida en las hipótesis actuariales.	NIF D-3 ¶ 31.d)
Marco Conceptual	Es un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en un orden lógico deductivo, destinado a servir como sustento racional para el desarrollo de normas de información financiera e interpretaciones a las mismas; además, como referencia en la solución de los problemas que surgen en la práctica contable.	NIF A-1 ¶ 18
Mayor y mejor uso	Es el uso de un *activo* no monetario por *participantes del mercado* que maximizaría el valor del *activo* o del grupo de *activos* y *pasivos* (por ejemplo, un *negocio*) en el que se utilizaría dicho *activo*.	NIF B-17 ¶ 30.1
Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO)	Se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de recursos a los *segmentos operativos* de una entidad, así como a la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.	NIF B-5 ¶ 4
Medición del cambio biológico	Es la evaluación del crecimiento *agrícola* donde el cambio en calidad (por ejemplo, mérito genético, densidad, madurez, capa de grasa, contenido proteínico y resistencia de fibra) o en cantidad (por ejemplo, progenie, peso, metros cúbicos, extensión o diámetro de fibra y número de botones en las plantas) resultante de la *transformación biológica* es medido y monitoreado como una función rutinaria de la administración.	Boletín E-1 ¶ 9.a)
Mercado activo	Es aquel en el que las transacciones de los *activos* o *pasivos* tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de *negocio en marcha* (se subdivide en *mercado principal* y *mercado más ventajoso*).	NIF B-17 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6 Boletín E-1 ¶ 9.b)
Mercado más ventajoso	Es aquel que maximiza el precio que se recibiría por vender el *activo* o minimiza el precio que se pagaría por transferir el *pasivo*, tomando en cuenta los *costos de transacción* y los *costos de transporte*.	NIF B-17 ¶ 30.1
Mercado observable	Es aquel en donde son comprados y vendidos los *activos*, en forma separada, a pesar de que esas operaciones no sean frecuentes. El *precio de mercado* puede observarse en esas operaciones de compra y venta y ser utilizado para estimar el *valor razonable* de *activos* que sean similares.	NIF C-8 ¶ 6
Mercado principal	Es aquél con el mayor volumen y nivel de actividad para el *activo* o *pasivo*.	NIF B-17 ¶ 30.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Método de interés efectivo	Es el utilizado en el cálculo del *costo amortizado* de un *instrumento financiero* para distribuir su *ingreso* o *gasto* por *interés efectivo* en los periodos correspondientes de la vida del *instrumento financiero*.	NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-18 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Método de participación	Es un método de *valuación* mediante el cual una *inversión permanente* se reconoce inicialmente a su *costo de adquisición*, el que se modifica por la participación del *inversionista* en los cambios, posteriores a la *adquisición*, en los *activos netos* de la entidad en la que participa (*participada*), tales como los cambios por su *resultado integral* o los derivados de la distribución de sus utilidades.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-21 ¶ 31.1
Método de Suma de Años Dígito (MSAD)	Es un método que determina la proporción de pago de la obligación con base en la antigüedad y los años probables totales de vida laboral por empleado, sin considerar la hipótesis de rotación, de morbilidad o de mortalidad, etcétera, asignando esta proporción a la obligación por cada empleado de forma separada, considerando su *Valor Presente* (VP); las obligaciones por el total de empleados determinan la obligación devengada para la entidad.	NIF D-3 ¶ 31.c)
Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP)	Es un método de *valuación* actuarial, en el cual se asigna a cada año de servicio prestado una unidad de beneficios y, una vez acumuladas las unidades por empleado, se valúa la obligación por cada empleado de forma separada asignándole una probabilidad actuarial de que los pagos ocurran, considerando su *Valor Presente* (VP); las obligaciones por el total de empleados determinan la obligación devengada para la entidad (el MCUP también es denominado, método de los beneficios devengados en proporción a los servicios prestados o método de los beneficios por años de servicio).	NIF D-3 ¶ 31.c)
Métodos de valuación de inventarios	Son un conjunto de procedimientos que se utilizan para valuar los *inventarios* y son: *costo de adquisición*, costo estándar y *detallistas*.	NIF C-4 ¶ 30.1
Modelo de negocio	Se refiere a cómo una entidad administra, en su conjunto, los *instrumentos financieros* para generar *flujos de efectivo*.	NIF C-2 ¶ 31.1
Modificación al contrato	Es un cambio en el alcance o en la *contraprestación* de un *contrato* de *arrendamiento*, que no era parte de los términos y condiciones originales (por ejemplo, añadir o terminar el derecho a usar uno o más *activos subyacentes*, o renovar o reducir el *plazo del arrendamiento*).	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Modificación al plan	Es el cambio en los beneficios otorgados a los empleados en los planes de beneficios definidos con efectos retroactivos que representan un incremento o un decremento a lo anteriormente establecido por servicios pasados, la cual, a su vez, incluye: a) la introducción de un nuevo plan de beneficios, b) la eliminación de un plan de beneficios sin liquidación, o c) los cambios subsecuentes de los beneficios por pagar en un plan de beneficios ya establecido. Para que un decremento califique como una modificación al plan tiene que ser sin pago alguno, dado que en caso de pagarse se considera una *Liquidación Anticipada de Obligaciones* (LAO).	NIF D-3 ¶ 31.d)
Moneda de informe	Es la moneda elegida y utilizada por la entidad para presentar sus estados financieros.	NIF B-2 ¶ 9 NIF B-15 ¶ 5
Moneda de registro	Es aquella en la cual la entidad mantiene sus registros contables, ya sea para fines legales o de información.	NIF B-15 ¶ 5

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Moneda extranjera	Es cualquier moneda distinta a la de *registro*, a la *funcional* o a la de *informe* de la entidad, según las circunstancias.	NIF B-15 ¶ 5
Moneda funcional	Es aquélla con la que opera una entidad en su *entorno económico* primario; es decir, en el que principalmente genera y aplica efectivo.	NIF B-15 ¶ 5
Monto depreciable	Es el *costo de adquisición* o *costo de reemplazo* de un *componente* menos su *valor residual* y, en su caso, menos las *pérdidas por deterioro* acumuladas.	NIF C-6 ¶ 30.1
Monto recuperable o valor de recuperación	Es el máximo beneficio económico que podría obtenerse de un *activo*.	NIF A-6 ¶ A3 NIF A-6 ¶ A75 NIF B-11 ¶ 30.1 NIF C-6 ¶ 30.1 Boletín C-15 ¶ 19 NIF C-16 ¶ 30.1
Movimiento de propietarios	Es un cambio al *capital contribuido* o, en su caso, al *capital ganado* de una entidad, durante un *periodo contable*, derivado de las decisiones de sus *propietarios*, en relación con su inversión en dicha entidad.	NIF A-5 ¶ 72
Mutualista	Es una entidad cuyos miembros reciben beneficios a través de menores *costos* de productos o servicios, o mejores rendimientos, así como un dividendo en proporción a su nivel de actividad con la *mutualista*.	NIF B-7 ¶ 9
Negocio	Es un conjunto autosuficiente de actividades y *activos* o de *activos netos*, que son o pueden ser operados y administrados por un único centro de *control*, con el propósito de generar un rendimiento u otros beneficios a sus *dueños* (*inversionistas*, otros *propietarios*, miembros o participantes).	NIF B-7 ¶ 9 NIF C-8 ¶ 6
Negocio conjunto	Es un tipo de *acuerdo con control conjunto* mediante el cual, las partes que tienen *control conjunto* del acuerdo tienen derecho a participar en los *activos netos* (es decir, *capital contable*) relativos al acuerdo; el *negocio conjunto* puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la *tenedora*; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una *entidad estructurada*.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-13 ¶ 4 NIF C-21 ¶ 31.1
Negocio en marcha	La *entidad económica* se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los *activos netos* de la entidad.	NIF A-2 ¶ 24
Normas de Información Financiera	Se refiere al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el CINIF o transferidos al CINIF, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.	NIF A-1 ¶ 6
Normas particulares	Son aquellas que establecen las bases concretas que deben observarse para reconocer contablemente los elementos que integran los *estados financieros* en un momento determinado y comprenden normas de *valuación*, *presentación* y *revelación*.	NIF B-1 ¶ 3

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Objetividad	Es la cualidad de la información financiera para presentarse de manera imparcial, es decir, que no sea subjetiva o que esté manipulada o distorsionada para beneficio de algún o algunos grupos o sectores que puedan perseguir intereses particulares diferentes a los del *usuario general* de la información financiera.	NIF A-4 ¶ 12
Obligación a cumplir	Es un *compromiso* establecido en un *contrato* con un *cliente* para transferir al mismo el *control* sobre un bien o un servicio (o una combinación de bienes y servicios), o una serie de bienes o servicios separables que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de entrega al *cliente*.	NIF D-1 ¶ 30.1 NIF D-2 ¶ 30.1
Obligación asociada con el retiro de componentes de Propiedades, Planta y Equipo (PPE)	Surge por la remoción permanente de servicio de un *componente*. El término retiro abarca la remoción permanente, el desmantelamiento, la demolición, la venta, el abandono, el reciclado o la disposición de alguna otra manera de un *componente*; así como la restauración, reparación, resarcimiento o alguna otra manera de la rehabilitación del medio ambiente en que opera un *componente* que estén asociados con su retiro. Sin embargo, el retiro no comprende la inactividad temporal de un *componente*.	NIF C-18 ¶ 30.1
Obligación asumida	Es la que se origina cuando: a) por un patrón de comportamiento establecido en el pasado, por políticas publicadas o declaraciones suficientemente específicas, la entidad ha manifestado ante terceros que aceptará ciertas responsabilidades; o b) como consecuencia de lo anterior, la entidad ha generado una certeza razonable en dichos terceros respecto de que cumplirá con esas responsabilidades.	NIF C-9 ¶ 31.1
Obligación Máxima (OM)	Es el *valor presente* de los beneficios totales, presentes y futuros, devengados y por devengar, atribuibles a los empleados actuales que tienen derecho a beneficios.	NIF D-3 ¶ 31.c)
Obligación por Beneficio Adquirido (OBA)	En los *planes de beneficio definido*, este *pasivo* representa la porción de la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD) que ha dejado de ser incierta, por lo que el empleado ya tiene derecho a recibir los beneficios, en el presente o en el futuro, al haber cumplido con las condiciones establecidas en el *plan de beneficio definido* y no está condicionado por una relación de trabajo en el futuro, por lo cual son irrevocables. Se calcula con base en los servicios prestados con beneficios proyectados o en el costo futuro de otros beneficios, en los términos de cada plan de beneficios. En la determinación de esta obligación sólo se incluye al empleado jubilado o retirado, al empleado activo elegible a recibir los beneficios, así como al empleado inactivo con derecho a beneficios.	NIF D-3 ¶ 31.c)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Obligación por Beneficio Definido (OBD)	En los *planes de beneficio definido*, este *pasivo* representa el *Valor Presente* (VP) del total de los beneficios devengados, de acuerdo con los años de servicio prestados en el *periodo contable* presente y en los anteriores, que la entidad espera pagar al empleado o a sus beneficiarios para liquidar las obligaciones correspondientes a los *planes de beneficio definido* considerando su probabilidad de pago, sin considerar los *Activos del Plan* (AP). En el cálculo del VP de las obligaciones se consideran los pagos probables con independencia de si existirán o no aportaciones al plan. Se calcula con base en los servicios prestados con beneficios proyectados o en el costo futuro de otros beneficios, en los términos de cada plan, a una fecha determinada. En la determinación de la OBD se incluyen a todos los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados.	NIF D-3 ¶ 31.c)
Obligación por Beneficio No Adquirido (OBNA)	Es la diferencia entre la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD) y la *Obligación por Beneficio Adquirido* (OBA); en los *planes de beneficio definido*, este *pasivo* representa la porción de la OBD que sigue siendo incierta, ya que el empleado aún no tiene el derecho a recibir los beneficios, por no cumplir con las condiciones establecidas en el *plan de beneficio definido* y están condicionados por una relación de trabajo en el futuro, por lo cual son revocables. Se calcula con base en los servicios prestados con beneficios proyectados o en el costo futuro de otros beneficios, en los términos de cada plan de beneficios. En la determinación de esta obligación sólo se incluye al empleado activo.	NIF D-3 ¶ 31.c)
Obligación por contrato o por ley	Es aquella que se deriva de: a) un *contrato* (de acuerdo con sus condiciones explícitas e implícitas); b) la legislación; o c) otra causa de naturaleza jurídica.	NIF C-9 ¶ 31.1
Opción de compra a precio reducido	Es el acuerdo que permite al *arrendatario*, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al *valor de mercado* en el momento que la *opción* pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha *opción* será ejercida.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Opción de compra de acciones	Es un *contrato* que da al tenedor el derecho, pero no la obligación, de suscribir las acciones de la entidad a un precio fijo o determinable, durante un periodo específico después de su *adjudicación*.	NIF D-8 ¶ 8
Opción	Es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) que confiere a su tenedor el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un bien a un precio, conocido como precio de ejercicio (*strike price*), en una fecha definida o dentro de un periodo de tiempo determinado, a cambio del pago de una *prima*. El emisor de la *opción* está obligado a vender o comprar al precio convenido, en caso de que la *opción* sea ejercida. Cuando el derecho que adquiere la contraparte es de vender la *opción* se conoce como un "put" y cuando es de comprar como un "call".	Boletín B-14 ¶ 9 NIF C-10 ¶ 31.1
Operación conjunta	Es un tipo de *acuerdo con control conjunto*, mediante el cual las partes que mantienen *control conjunto* tienen directamente derecho a los *activos* y obligaciones por los *pasivos*, relativos al acuerdo.	NIF C-21 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Operación extranjera	Es una entidad jurídica o una *unidad generadora de efectivo* cuyas operaciones están basadas o se llevan a cabo en un *entorno económico* o moneda distintos a los de la *entidad informante*. Tal es el caso de una *subsidiaria*, una *asociada*, una sucursal, un *negocio conjunto* o cualquier otra entidad que tiene una *moneda funcional* distinta a su *moneda de informe* o, en su caso, a su *moneda de registro*.	NIF B-2 ¶ 9 NIF B-15 ¶ 5
Operación entre partes relacionadas	Es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones realizada entre la *entidad informante* y una *parte relacionada*, con independencia de que exista o no un precio o *contraprestación*.	NIF C-13 ¶ 4
Operación discontinuada	Es el proceso de interrupción definitiva de un componente significativo de la entidad que ha sido destinado para su disposición y: a) representa una línea de negocio, unidad generadora de efectivo o un área geográfica, que puede separarse del resto; b) es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio, unidad generadora de efectivo o de un área geográfica de la operación; o c) es una entidad subsidiaria que desde su adquisición está destinada exclusivamente a ser vendida.	NIF B-11 ¶ 30.1
Operador conjunto	Es una de las partes de una *operación conjunta* que tiene *control conjunto* sobre ésta.	NIF C-21 ¶ 31.1
Oportunidad	Es la característica restrictiva de la información financiera que requiera que ésta deba emitirse a tiempo al *usuario general*, antes de que pierda su capacidad de influir en su toma de decisiones.	NIF A-4 ¶ 40
Origen de recursos	Es un aumento del *efectivo*, durante un *periodo contable*, provocado por la disminución de cualquier otro *activo* distinto al *efectivo*, el incremento de *pasivos*, o por incrementos al *capital contable* o *patrimonio contable* por parte de los *propietarios* o en su caso, patrocinadores de la entidad.	NIF A-5 ¶ 86
Otorgamiento	Es la acción por medio de la cual la entidad acuerda con la contraparte la entrega de ciertos *instrumentos del capital* al satisfacerse las condiciones establecidas en el convenio de pagos basados en acciones.	NIF D-8 ¶ 8
Otra cuenta por cobrar	Es un derecho exigible de la entidad que se origina por actividades distintas a la venta de bienes o prestación de servicios como son: *préstamos* otorgados a empleados, saldos de impuestos a favor, reclamaciones por siniestros y otras transacciones.	NIF B-12 ¶ 30.1 NIF C-3 ¶ 31.1
Otra inversión permanente	Es aquella *inversión permanente* efectuada por una *tenedora* en otras entidades en las que no tiene *control*, *control conjunto*, ni *influencia significativa* con el objetivo de llevar a cabo frecuentemente, entre otros: establecer vínculos de lealtad con *clientes* y proveedores, otorgar prestaciones a sus empleados u obtener información estratégica del sector.	NIF C-7 ¶ 31.1
Otro Resultado Integral (ORI)	Es ya sea *ingresos*, *costos* y *gastos*, que si bien ya está devengado, está pendientes de realización, pero además: a) su realización se prevé a mediano o largo plazo, y b) es *probable* que su importe varíe debido a cambios en el *valor razonable* de los *activos* o *pasivos* que les dieron origen, motivo por el cual podrían incluso no realizarse parcial o totalmente.	NIF A-5 ¶ 66A NIF C-11 ¶ 31.1
Pago anticipado	Es un *activo* derivado de pagos efectuados en *efectivo* o equivalentes con la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes, servicios u otros beneficios que se van a recibir en el curso normal de las operaciones futuras de la entidad.	NIF C-5 ¶ 30.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Pago fijo	Es el pago predeterminado a realizar por un *arrendatario* a un *arrendador* por el derecho a usar un *activo subyacente* a lo largo del *plazo del arrendamiento*, excluyendo los *pagos variables por arrendamiento.*	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Pago mínimo	a) **desde el punto de vista del arrendatario** – es el pago que está obligado a hacer o que puede ser requerido a hacer al *arrendador* en relación a la propiedad rentada. b) **desde el punto de vista del arrendador** – es el pago antes descrito más la garantía de un tercero no relacionado con el *arrendador*, del *valor residual* o de pagos de rentas más allá del término del *contrato* de *arrendamiento*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Pago opcional del arrendamiento	Es el pago a realizar por un *arrendatario* a un *arrendador* por el derecho a usar un *activo subyacente* durante los periodos cubiertos por una opción de ampliar o terminar un *arrendamiento* que está incluido en el *plazo del arrendamiento*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Pago variable por arrendamiento	Es la parte del pago de un *arrendatario* a un *arrendador* por el derecho a usar un *activo subyacente* durante el *plazo del arrendamiento* que varía debido a cambios en hechos y circunstancias ocurridos después de la *fecha de inicio del arrendamiento*, y no es consecuencia del paso del tiempo.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Parte de un acuerdo conjunto	Una entidad que participa en un *acuerdo con control conjunto*, independientemente de si esa entidad tiene *control conjunto* de dicho acuerdo.	NIF C-21 ¶ 31.1
Parte relacionada	Es toda persona física o entidad, distinta a la *entidad informante*, que: a) directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios: i. controla a, es controlada por, o está bajo *control* común de, la *entidad informante*; ii. ejerce *influencia significativa* sobre, es influida significativamente por, o está bajo *influencia significativa* común de, la *entidad informante*; iii. ejerce *control conjunto* sobre, es controlada conjuntamente por, o está bajo *control conjunto* común de, la *entidad informante*; b) son *subsidiarias*, *negocios conjuntos*, *operaciones conjuntas* o *asociadas* que, entre sí, tienen *dueños* comunes, ya sea directa o indirectamente; c) es *familiar cercano* de alguna de las personas que se ubican en los supuestos del inciso (a); d) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentran en los supuestos señalados en los incisos (a) y (c) ejerce *control* o *influencia significativa*; o e) es un fondo derivado de un plan de remuneraciones por *beneficios a los empleados*, ya sea de la propia *entidad informante* o de alguna otra que sea *parte relacionada* de la *entidad informante*.	NIF C-13 ¶ 4
Participación controladora	Es la porción del *capital contable* de una *subsidiaria* que pertenece a la *controladora*.	NIF B-4 ¶ 51.6 NIF B-7 ¶ 9 NIF B-8 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida	Es una partida (*pasivo* o *activo*) vinculada con la PTU legal, atribuible a la utilidad del *periodo contable* y que surge de las *diferencias temporales* entre el valor contable y el valor fiscal de un *activo* o de un *pasivo*, que se devenga en el *periodo contable* en el cual se reconoce y se realiza en otro, lo cual ocurre cuando se revierten las *diferencias temporales*. La PTU diferida es una partida devengada ya que se generaron derechos y/u obligaciones para la entidad al haber ocurrido operaciones que afectaron su situación financiera; por lo tanto, la PTU diferida representa un costo laboral devengado a pagar o recuperar en el futuro.	NIF D-3 ¶ 31.e)
Participación no controladora	Es la porción del *capital contable* de una *subsidiaria* no atribuible, directa o indirectamente, a la *controladora*.	NIF B-4 ¶ 51.6 NIF B-7 ¶ 9 NIF B-8 ¶ 31.1
Participada	Es una entidad en la que un *inversionista* participa de sus rendimientos al mantener en ella una *inversión permanente*. Una *participada* puede ser una *subsidiaria*, un *negocio conjunto*, una *asociada* u otra *inversión permanente*.	NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-21 ¶ 31.1
Participante en un negocio conjunto	Es una parte de un *negocio conjunto* que tiene *control conjunto* sobre éste.	NIF C-21 ¶ 31.1
Participante del mercado	Es el comprador o vendedor en el mercado del *activo* o *pasivo*, que tiene todas las características siguientes: a) es independiente de su contraparte; es decir, no es una *parte relacionada* como se definen en la NIF C-13, *Partes relacionadas*, aunque el precio de una transacción entre *partes relacionadas* puede utilizarse como un *dato de entrada* para una determinación del *valor razonable* si la entidad tiene evidencia de que la transacción se realizó en condiciones del mercado; b) está debidamente informado, tiene una comprensión razonable del *activo* o *pasivo* y de la transacción, y utiliza toda la información disponible, incluyendo información que puede obtenerse a través de esfuerzos con la diligencia apropiada que sean los usuales y habituales; c) es capaz de realizar una transacción para el *activo* o *pasivo*; d) tiene voluntad de realizar una transacción con el *activo* o *pasivo*; es decir, está motivado pero no forzado u obligado de otra forma a hacerlo.	NIF B-17 ¶ 30.1
Partida cubierta	Es la totalidad o una porción de un *activo*, *pasivo*, *compromiso en firme*, *transacción pronosticada altamente probable* (o un portafolio de las anteriores) o una *inversión neta en una operación extranjera*, que expone a la entidad a *riesgos* de cambios en su *valor razonable* o en sus flujos de efectivo y es designada para ser cubierta.	NIF C-10 ¶ 31.1
Partida monetaria	Es aquella que se encuentra expresada en unidades monetarias nominales sin tener relación con precios futuros de determinados bienes o servicios; su *valor nominal* no cambia por los efectos de la *inflación* por lo que se origina un cambio en su poder adquisitivo. Una *partida monetaria* es: el *efectivo*, el derecho a recibir *efectivo* y la obligación de pagar *efectivo*.	NIF B-10 ¶ 3 NIF B-15 ¶ 5
Partida no monetaria	Es aquella cuyo *valor nominal* varía de acuerdo con el comportamiento de la *inflación*, motivo por el cual, derivado de dicha *inflación*, no tiene un *deterioro* en su valor; ésta puede ser *activos*, *pasivos*, *capital contable* o *patrimonio contable*. Una *partida no monetaria* es: los *inventarios*, las *propiedades, planta y equipo* y los *activos intangibles*, entre otros.	NIF B-10 ¶ 3 NIF B-15 ¶ 5

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Pasivo	Es una obligación presente de una entidad, identificada, cuantificada en términos monetarios que representa una probable disminución de recursos económicos y derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.	NIF A-5 ¶ 19 NIF C-9 ¶ 31.1
Pasivo asumido	Es aquel que se transfiere con el *adquirido* o que el *adquirente* asume específicamente.	NIF B-7 ¶ 9
Pasivo a corto plazo (circulante)	Un pasivo a corto plazo es aquel que cumpla con cualesquiera de las siguientes consideraciones: a) se espera liquidar en el ciclo normal de operación de la entidad; b) la entidad lo mantiene principalmente con el propósito de negociarlo; c) se liquidará dentro de los doce meses posteriores a la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa; o d) la entidad no tiene un derecho incondicional para posponer su liquidación durante, al menos, los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa.	NIF B-6 ¶ 56.1
Pasivo a largo plazo (no circulante)	Es pasivo a largo plazo el pasivo financiero que proporciona financiamiento o se liquidará a largo plazo (es decir, no forma parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad) y que no debe liquidarse dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa o dentro del ciclo normal de operación.	NIF B-6 ¶ 57.1
Pasivo contingente	Es aquél surgido a raíz de sucesos pasados, cuya *posible* existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.	NIF C-9 ¶ 31.1
Pasivo del contrato	Es una obligación de transferir el control sobre bienes o servicios a un *cliente*, en el futuro, que surge de un derecho de cobro.	NIF D-1 ¶ 30.1
Pasivo financiero	Es un *pasivo* monetario que surge de un *contrato*.	NIF B-12 ¶ 30.1 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF C-19 ¶ 31.1
Pasivo financiero para negociación	Es una obligación que será liquidada por un precio equivalente a su *valor razonable*.	NIF C-19 ¶ 31.1
Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD)	Es el déficit o superávit del plan, como sigue: a) déficit – resulta cuando la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD) es mayor que el *Valor Razonable* (VR) de los *Activos del Plan* (AP); b) superávit – resulta cuando la OBD es menor que el VR de los AP.	NIF D-3 ¶ 31.c)
Pasivo por impuesto diferido	Es el impuesto a la utilidad pagadero en *periodos contables* futuros derivado de diferencias temporales acumulables.	NIF D-4 ¶ 4
Patrimonio no restringido	Es el patrimonio que no tiene restricciones por parte de los patrocinadores, para que éste sea utilizado por parte de la entidad.	NIF A-5 ¶ 35.c) NIF B-16 ¶ 5 NIF B-16 ¶ 15.a)
Patrimonio restringido permanentemente	Es el patrimonio cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que no expiran con el paso del tiempo, y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración.	NIF A-5 ¶ 35.a) NIF B-16 ¶ 5 NIF B-16 ¶ 15.c)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Patrimonio restringido temporalmente	Es el patrimonio cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que expiran con el paso del tiempo o porque se han cumplido los propósitos establecidos por dichos patrocinadores.	NIF A-5 ¶ 35.b) NIF B-16 ¶ 5 NIF B-16 ¶ 15.b)
Pérdida Crediticia Esperada (PCE)	Es la diferencia entre el valor bruto en libros del *Instrumento Financiero por Cobrar* (IFC) y el *monto recuperable* que la entidad espera recibir.	NIF C-16 ¶ 30.1
Periodicidad de los flujos de efectivo	Es el tiempo (son los plazos) a vencimiento de las erogaciones necesarias para liquidar una *provisión*.	NIF C-18 ¶ 30.1
Periodo contable	Es un periodo convencionalmente determinado a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.	NIF A-2 ¶ 39
Periodo de adquisición	Es un periodo sustancial (prolongado) que se requiere para la *adquisición* de un *activo calificable* para dejarlo listo para su *uso intencional*.	NIF D-6 ¶ 4
Periodo del arrendamiento	Es el periodo fijo no cancelable del *contrato* de *arrendamiento* más cualquier otro periodo contractual por el cual, a la *fecha de inicio del arrendamiento*, exista una seguridad razonable de que será ejercido por el *arrendatario*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Periodo de uso del activo arrendado	Es el periodo total de tiempo o la cantidad de uso en que se utiliza un *activo* para cumplir un *contrato* con un *arrendatario* (incluyendo los periodos de tiempo no consecutivos).	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Periodo intermedio	Es todo *periodo contable* menor que uno anual completo o, en su caso, menor que el ciclo normal de operaciones de la entidad.	NIF B-9 ¶ 5
Periodo para la adjudicación del otorgamiento	Es el periodo a lo largo del cual tienen que ser satisfechas todas las condiciones para adjudicar el *otorgamiento* derivado del *acuerdo de pagos basados en acciones*.	NIF D-8 ¶ 8
Periodo posterior	Es el lapso comprendido entre la *fecha de los estados financieros* y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros.	NIF B-13 ¶ 3
Personal gerencial clave o directivo relevante	Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la *entidad informante*.	NIF C-13 ¶ 4
Plan de beneficio definido	Es el plan en el que la responsabilidad de la entidad termina hasta la liquidación de los beneficios y cuyos montos se determinan con base en una fórmula o un esquema establecido en el mismo plan de beneficios.	NIF D-3 ¶ 31.b)
Plan de beneficios post-empleo	Es un acuerdo, formal o informal, en el que una entidad se compromete a suministrar beneficios a uno o más empleados tras la terminación de su periodo de empleo. El plan de beneficio post-empleo puede ser por: pensiones por jubilación o retiro, pagos por primas de antigüedad por todas las causas atribuibles, pagos por indemnizaciones, compensaciones o liquidaciones con *condiciones preexistentes* y otros *beneficios post-empleo* como, seguros de vida, *gastos* médicos o protección a la salud, beneficios por fallecimiento, entre otros.	NIF D-3 ¶ 31.b)
Plan de contribución definida	Es el plan en el cual la entidad aporta montos o porcentajes preestablecidos a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal o asumida de realizar aportaciones adicionales, en caso de que el fondo no tenga suficientes *activos* para atender los *beneficios a los empleados* que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el *periodo contable* presente y en los anteriores.	NIF D-3 ¶ 31.b)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Plan mixto o híbrido	Es un plan que está formado por un *componente* de *contribución definida* y otro *componente* de *beneficio definido*. En este plan la entidad identifica cada uno de los *componentes* considerando lo indicado en los *planes de beneficio definido* y en los *planes de contribución definida*; tal como, un *plan de contribución definida* que incluye un *componente* de beneficio definido cuando la entidad garantiza un rendimiento mínimo sobre la inversión.	NIF D-3 ¶ 31.b)
Plan multipatronal	Es un *plan de contribución definida* o de *beneficio definido* (diferentes de los planes gubernamentales), en el cual: a) se juntan los *activos* aportados por distintas entidades que no están bajo *control* común; b) se utilizan dichos *activos* para proporcionar *beneficios a los empleados* de más de una entidad, tomando en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin considerar la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan; y c) se asumen individualmente los *pasivos* en cada una de las entidades tomando en cuenta los empleados cubiertos por el plan.	NIF D-3 ¶ 31.b)
Plazo del arrendamiento	Es el periodo no cancelable por el cual un *arrendatario* tiene un derecho a usar un *activo subyacente*, incluyendo: a) los periodos cubiertos por una *opción* para renovar el *arrendamiento* si hay certeza razonable que el *arrendatario* vaya a ejercerla; y b) los periodos cubiertos por una *opción* para terminar el *arrendamiento* si hay certeza razonable que el *arrendatario* no vaya a ejercerla.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Poder	Es el derecho existente que otorga la capacidad presente de dirigir las *actividades relevantes* de una entidad.	NIF B-8 ¶ 31.1
Política contable	Es el criterio de aplicación de las *normas particulares*, que la administración de una entidad considera como el más apropiado en sus circunstancias para presentar razonablemente la información contenida en los estados financieros básicos.	NIF A-7 ¶ 39
Póliza de seguro calificable	Es una póliza de seguro emitida por una institución de seguros autorizada, que no es una *parte relacionada* de la entidad que informa (según se define en la NIF C-13, *Partes relacionadas*), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza: a) sólo pueden ser usadas en forma restringida (revocable o irrevocable) para pagar o financiar *beneficios a los empleados*, según un plan de beneficios definido; y b) normalmente, no pueden ser pagadas a la entidad que informa salvo cuando: i. las indemnizaciones representen *activos* excedentes que la póliza no necesita para cumplir el resto de las obligaciones relacionadas con los *beneficios a los empleados*; o ii. las indemnizaciones retornan a la entidad que informa para reembolsarle por *beneficios a los empleados* que ella ya ha pagado.	NIF D-3 ¶ 31.c)
Posibilidad de predicción y confirmación	Es la cualidad de la información financiera de contener elementos suficientes para coadyuvar a los usuarios generales a realizar predicciones; asimismo, debe servir para confirmar o modificar las expectativas o predicciones anteriormente formuladas, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información.	NIF A-4 ¶ 21

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Posible	Es cuando un suceso futuro puede ocurrir; por consiguiente, la ocurrencia del evento es más que *remota* y menos que *probable*.	NIF A-1 ¶ 57.b) NIF C-9 ¶ 31.1 NIF C-9 ¶ 41.6
Práctica de pago	Es cuando se tiene la costumbre de proporcionar *beneficios a los empleados* a pesar de que no son requeridos por ley o por *contrato*.	NIF D-3 ¶ 31.a)
Precio de entrada	Es el precio que se pagaría por adquirir un *activo* o que se recibiría por asumir un *pasivo* en una transacción de intercambio.	NIF B-17 ¶ 30.1
Precio de la transacción (para un contrato con un cliente)	Es la *contraprestación* a la que una entidad considera tener derecho de cobro a cambio de transferir el *control* sobre bienes o servicios (o una combinación de bienes y servicios) a un *cliente*, excluyendo los importes cobrados por cuenta de terceros.	NIF D-1 ¶ 30.1
Precio de salida	Es el precio que se recibiría por vender un *activo* o se pagaría por transferir un *pasivo*.	NIF B-17 ¶ 30.1
Precio de venta independiente (de un bien o servicio)	Es el monto por el cual una entidad vendería por separado un bien o servicio al *cliente*.	NIF D-1 ¶ 30.1
Precio neto de venta	Es la estimación razonable y verificable del monto que se recibiría, en *efectivo*, *equivalentes de efectivo* o en especie, por la venta o intercambio de un *activo* entre partes interesadas y dispuestas en una transacción de libre competencia en un *mercado observable*, menos su correspondiente *costo de disposición*; también se le denomina *valor neto de realización*.	NIF A-6 ¶ A3 NIF A-6 ¶ A11 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-7 ¶ 31.1 Boletín C-15 ¶ 19
Préstamo	Es una transacción mediante la cual una parte (el acreedor) entrega a otra (el deudor) un monto de *efectivo* o de otros *activos*, a ser devuelto por el deudor en cierto plazo, adicionando, usualmente, un monto por concepto de *interés*.	NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Prima	Es el importe que: se paga para tener el derecho de ejercer o no las condiciones establecidas en los *contratos* de opciones, o se cobra por asumir una obligación, de acuerdo con las condiciones establecidas en dichos *contratos*.	NIF C-10 ¶ 31.1
Prima de riesgo	Es el resarcimiento buscado por los *participantes del mercado* con aversión al *riesgo* para sobrellevar una incertidumbre inherente a los flujos de efectivo de un *activo* o un *pasivo*. También se denomina "ajuste de *riesgo*".	NIF B-17 ¶ 30.1
Principal	Es un *inversionista* que tiene poder para tomar decisiones para dirigir las *actividades relevantes* de otra entidad en la que participa.	NIF B-8 ¶ 31.1
Probabilidad de incumplimiento (PI)	Representa la probabilidad de que un deudor incumpla su obligación contractual de pagar. Para que tenga significado, ésta debe definirse en un horizonte de tiempo, dentro del cual el deudor puede caer en incumplimiento.	NIF C-16 ¶ 30.1
Probable	Es cuando existe certeza razonable de que un suceso futuro ocurrirá; es más que *posible* que ocurra a que no ocurra; esto, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles.	NIF A-1 ¶ 57.a) NIF B-11 ¶ 30.1 NIF C-9 ¶ 31.1 NIF C-9 ¶ 41.6
Producto agrícola	Es el producto cosechado de un *activo biológico*.	Boletín E-1 ¶ 9.a)
Producto agropecuario	Es el *activo biológico* cosechado.	NIF E-1 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Promedio ponderado de acciones en circulación	Es el número de *acciones ordinarias* en circulación al principio del periodo, ajustado por el número de *acciones ordinarias* retiradas o emitidas en el transcurso del mismo, multiplicado por un factor que tenga en cuenta el tiempo que las acciones hayan estado retiradas o emitidas.	Boletín B-14 ¶ 9 Boletín B-14 ¶ 24
Promesa condicional de donar	Es una promesa de donar, recibida u otorgada, por una *entidad con propósitos no lucrativos*, que para obligar al *donante* depende de un evento futuro cuya ocurrencia es incierta.	NIF E-2 ¶ 3
Promesa incondicional de donar	Es una promesa de donar recibida u otorgada por una *entidad con propósitos no lucrativos*, cuyo cumplimiento depende solamente del paso del tiempo o de su exigencia de forma legal por parte de la entidad o terceros que cuenta con documentación que la sustenta.	NIF E-2 ¶ 3
Propiedad de inversión	Son propiedades (terrenos o un edificio –o parte de un edificio– o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del *arrendatario* como un *activo por derecho de uso*) para ganar rentas o plusvalía o ambas y no para: a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos (*propiedad ocupada por el dueño*); o b) su venta en el curso ordinario del negocio.	Circular 55 ¶ N/A
Propiedad ocupada por el dueño	Son propiedades mantenidas (por parte del dueño o por parte del *arrendatario* como un *activo por derecho de uso*) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.	Circular 55 ¶ N/A
Propiedades, Planta y Equipo (PPE)	Son los *activos* tangibles (bienes físicos) que: a) posee una entidad (sobre los cuales ya tiene los *riesgos* y beneficios) para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, sin un propósito inmediato de venderlos; b) se espera usar generalmente durante más de un año o de un ciclo normal de operaciones; c) su costo se recuperará precisamente a través de la obtención de beneficios económicos futuros, normalmente, por la realización de los artículos o productos manufacturados u obtenidos o de los servicios prestados; y d) salvo algunas excepciones, están sujetos a *depreciación*.	NIF C-6 ¶ 30.1
Propietario o inversionista (también conocido como accionista o dueño)	Es toda persona que participa en los beneficios y riesgos económicos de los *activos netos* de una entidad; incluye a socios, asociados, miembros o participantes de una sociedad *mutualista*.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 8.g) NIF B-7 ¶ 9 NIF B-8 ¶ 31.1 NIF B-11 ¶ 30.1 NIF C-11 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1
Proveedor	Es una cuenta por pagar por bienes o servicios que han sido suministrados a, o recibidos por, la entidad como resultado de un acuerdo formal con la contraparte. Aun cuando ocasionalmente sea necesario estimar el importe o la *fecha de liquidación* de la cuenta por pagar a *proveedores*, la incertidumbre asociada con las mismas es, por lo general, mucho menor que en el caso de las *provisiones*.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 8.e) NIF C-9 ¶ 31.1 NIF C-9 ¶ 32.1.1 NIF C-19 ¶ 41.2
Provisión	Es un *pasivo* cuya cuantía y/o *fecha de liquidación* son inciertas.	NIF C-9 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Puntos *forward* de moneda extranjera	Es el diferencial entre el *tipo de cambio* spot y el *tipo de cambio forward* de las divisas contenidas en un *forward* de *moneda extranjera*, calculado en función a la variación del riesgo país con base en las tasas de *interés* de cada divisa.	NIF C-10 ¶ 31.1
Quien toma decisiones	Es una entidad con *derechos de voto* para la toma de decisiones y puede ser un *principal* o un *agente*.	NIF B-8 ¶ 31.1
Receptora	Es la entidad que recibe un *activo financiero*, una participación en un *activo financiero* o un grupo de *activos financieros* del *transferente*. En una transferencia pueden existir una o varias receptoras.	NIF C-14 ¶ 30.1
Reciclaje	Es la transferencia entre elementos del *capital ganado*, desde *Otro Resultado Integral* (ORI) hacia la *utilidad (pérdida) neta*, que no modifica el *resultado integral*, de una partida realizada.	NIF A-5 ¶ 66C
Reclasificación	Es un cambio en la presentación de partidas integrantes de los *estados financieros* que no modifica los importes de *utilidad (pérdida) neta* o *integral* o *cambio neto en el patrimonio*.	NIF B-1 ¶ 3
Reconocimiento	Es la incorporación de los efectos de las transacciones y otros eventos cuantificables en los estados financieros, por consiguiente, una operación debe representarse tanto conceptual como numéricamente y, por tanto, debe determinarse una cuantificación en términos monetarios a través del desarrollo de un proceso formal de valuación considerando los atributos del elemento a ser valuado y lo que establezcan, a su vez, las NIF particulares relativas. Los atributos se refieren a las características o naturaleza del elemento sujeto a reconocimiento y valuación; por ejemplo, su naturaleza monetaria y no monetaria, entre otros.	NIF A-6 ¶ 8
Reconocimiento inicial	Es el proceso de valuar, presentar y revelar una partida por primera vez en los estados financieros, al considerarse devengada.	NIF A-1 ¶ 36.a)
Reconocimiento posterior	Es la modificación de una partida reconocida inicialmente en los estados financieros, originada por eventos posteriores que la afectan de manera particular, para preservar su objetividad.	NIF A-1 ¶ 36.b)
Reducción de Personal (RP)	Es un recorte de personal con impacto en la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD).	NIF D-3 ¶ 31.d)
Reembolso de capital	Es un recurso entregado por la *entidad* a los *propietarios*, producto de la devolución de sus aportaciones que son una disminución de su inversión y, por lo tanto, decrementos del *capital contribuido* y, consecuentemente, del *capital contable* de la *entidad*.	NIF A-5 ¶ 76.b) NIF B-4 ¶ 52.5.3
Reestructuración	Es un programa planeado y controlado por la administración de una entidad, con objeto de cambiar significativamente las actividades de la entidad o la manera de conducirlas.	NIF C-9 ¶ 31.1
Reexpresión	Método a través del cual se reconocen los efectos de la *inflación* en los *estados financieros* en su conjunto o, en su caso, en una partida en lo individual.	NIF B-10 ¶ 3
Relación entre costo y beneficio	Es la característica restrictiva donde los beneficios derivados de la información deben exceder el costo de obtenerla.	NIF A-4 ¶ 43
Relevancia	Es la característica cualitativa que posee la información financiera cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan.	NIF A-4 ¶ 20

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Remedición del PNBD o ANBD	Es la porción volátil en el cálculo del *Pasivo* o *Activo Neto por Obligación Definida* (PNBD o ANBD) y se integra por ganancias y pérdidas del plan (GPP) las cuales son la suma de: a) *Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones* (GPAO); y b) *Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del Plan* (GPRA).	NIF D-3 ¶ 31.d)
Remoto	Es cuando no existen indicios o evidencias suficientes que permitan afirmar que ocurrirá un suceso futuro.	NIF A-1 ¶ 57.c) NIF C-9 ¶ 31.1 NIF C-9 ¶ 41.6
Renta variable	Es el aumento o disminución a los pagos por *arrendamientos* posteriores a la *fecha de inicio del arrendamiento*, originado por cambios en los factores que determinan el importe de las rentas a pagar; por ejemplo: cambios en INPC, el CPP, en *ingresos* del *arrendatario*, etcétera.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Representatividad	Es la característica cualitativa de la información financiera que permite la concordancia entre su contenido y las transacciones, transformaciones internas y eventos que han afectado económicamente a la entidad.	NIF A-4 ¶ 10
Reserva de capital	Representa una segregación de las *utilidades acumuladas* de la entidad, con fines específicos y creadas por decisiones de sus propietarios y/o requerimientos legales.	NIF B-4 NIF C-11 ¶ 31.1
Retorno de los activos del plan	El retorno de los AP es el resultante del rendimiento de estos *activos* y sus fluctuaciones por cambios de *valor razonable*, sin considerar: a) los *costos* de gestión de los AP; y b) los impuestos por pagar por el plan por sí mismo, distintos de los impuestos incluidos en las hipótesis actuariales utilizadas para determinar la *Obligación por Beneficio Definido* (OBD).	NIF D-3 ¶ 31.d)
Restricción a un donativo	Es una limitación impuesta por un *donante*, por ley o por los estatutos de la entidad, que determina el uso que debe darse a un *activo*. Las *restricciones* pueden ser *temporales* o permanentes.	NIF B-16 ¶ 5
Restricción permanente a un donativo	Es aquella *restricción* que condiciona a mantener los recursos donados permanentemente para un uso específico; normalmente se permite que la *entidad con propósitos no lucrativos* use parte o todos los rendimientos que se deriven de dichos *activos* donados; por ejemplo, un fondo que puede ser de *efectivo*, *instrumentos financieros* u otros *activos* establecidos para proveer *ingresos* para el mantenimiento de una *entidad con propósitos no lucrativos*.	NIF B-16 ¶ 5
Restricción temporal a un donativo	Es aquella *restricción* que obliga a la *entidad con propósitos no lucrativos* a usar, invertir o gastar los *activos* donados de acuerdo con lo especificado; estas restricciones suelen expirar cuando se satisfacen ciertas condiciones, ya sea por el paso del tiempo o por acciones que debe llevar a cabo la entidad.	NIF B-16 ¶ 5
Resultado integral	Es el incremento o decremento del *capital ganado* de una *entidad lucrativa* derivado de su operación, durante un *periodo contable*, originado por la *utilidad o pérdida neta*, más los *otros resultados integrales*.	NIF A-5 ¶ 66E NIF C-11 ¶ 31.1

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Resultado integral de financiamiento capitalizable	Es el costo de inversión integrado por el costo de intereses, el efecto cambiario, el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) y otros *costos* asociados a los financiamientos identificables con *activos calificables*, durante el *periodo de adquisición*. Forman parte del RIF capitalizable, los cambios en el *valor razonable* de los *instrumentos financieros* que califiquen de cobertura para los *riesgos* asociados al financiamiento aplicado al *costo de adquisición* del *activo calificable*. El costo financiero de una obligación asociada con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo no debe considerarse como costo de interés capitalizable por no provenir de un financiamiento aplicado al costo de adquisición de un activo calificable.	NIF D-6 ¶ 4
Riesgo	Es la exposición a una pérdida, por la ocurrencia de un evento futuro que cambie las circunstancias actuales o esperadas que han servido de fundamento para la *valuación* de los *activos* o *pasivos* de la entidad.	NIF C-10 ¶ 31.1
Riesgo cambiario	Es el *riesgo* de que el valor de un *activo* o *pasivo* fluctuará debido a movimientos en los tipos de cambio de monedas extranjeras.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 27.a).i. NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-2 ¶ 64.1.2
Riesgo financiero	Es el elemento de juicio que sirve al *usuario general* para evaluar la posibilidad de que ocurra algún evento en el futuro que cambie las circunstancias actuales o esperadas, que han servido de fundamento en la cuantificación en términos monetarios de *activos* y de *pasivos* o en la *valuación* de sus estimaciones y que, de ocurrir dicho evento, puede originar una pérdida o, en su caso, una *utilidad atribuible* a cambios en el valor del *activo* o del *pasivo* y, por ende, cambios en los efectos económicos que le son relativos.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 27
Riesgo de crédito	Es el *riesgo* de que una de las partes involucradas en una transacción con un *activo financiero* o un *pasivo financiero* deje de cumplir con su obligación y provoque que la contraparte incurra en una pérdida financiera.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 27.b) NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-2 ¶ 64.1.2 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-18 ¶ 30.1
Riesgo de concentración	Es aquel que surge cuando se tiene una parte importante de activos o riesgos con una sola contraparte	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-2 ¶ 64.1.2
Riesgo de liquidez (también referido como riesgo de fondeo)	Es el *riesgo* de que una entidad no tenga capacidad para reunir los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos asociados con *activos* o *pasivos*. El *riesgo de liquidez* puede resultar de la incapacidad para vender o liquidar un *activo* o *pasivo* inmediatamente a un valor cercano a su *valor razonable*.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 27.c)
Riesgo de mercado	Es la exposición que tiene una entidad a los riesgos de los mercados financieros, el que a su vez incluye tres tipos de *riesgo*: a) *cambiario*, b) *de tasas de interés*, y c) *en precios*.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 27.a)
Riesgo de tasa de interés	Es el *riesgo* de que el valor de un *activo* o *pasivo* fluctuará debido a cambios en el mercado del costo de financiamiento.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 27.a).ii. NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-2 ¶ 64.1.2

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Riesgo en el flujo de efectivo	Es el *riesgo* en el cual los *flujos de efectivo* futuros asociados con un *activo* o *pasivo* fluctuarán en sus montos debido a cambios en la tasa de *interés* del mercado.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 27.d)
Riesgo en precios	Es el *riesgo* de que el valor de un *activo* o *pasivo* fluctúe como resultado de cambios en los precios de mercado; si dichos cambios son causados por factores específicos atribuibles al *activo* o *pasivo* individual o a la contraparte o por factores que afectan a todos los *activos* o *pasivos* negociados en el mercado, en su conjunto.	NIF A-3 ¶ 5 NIF A-3 ¶ 27.a).iii.
Salida de efectivo	Es una operación que provoca disminuciones del saldo de *efectivo* y *equivalentes de efectivo*.	NIF B-2 ¶ 9
Segmento operativo	Es una porción de una entidad que tiene tres características fundamentales: a) desarrolla actividades de *negocio* por las que la entidad genera o está en vías de generar *ingresos*, así como los *costos* y *gastos* relativos, b) sus resultados de operación son revisados de forma regular por la *máxima autoridad en la toma de decisiones de operación* de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento, y c) se dispone de información financiera específica.	NIF B-5 ¶ 4
Segmento sujeto a informar	Es un segmento operativo o grupo de ellos por el que se requiere revelar en forma segregada su información.	NIF B-5 ¶ 4
Severidad de pérdida (SP)	Es la porción del *Instrumento Financiero por Cobrar* (IFC) que puede perder la entidad cuando existe incumplimiento del deudor. Ésta considera lo que puede recuperarse de *colaterales* y garantías.	NIF C-16 ¶ 30.1
***Split* y *split* inverso**	Es el aumento (*split*) o la disminución (*split inverso*) en el número de acciones en circulación que no modifican el monto del capital social de la entidad y no representan cambio en la participación proporcional de los *propietarios* en el *capital contable* ni en el valor de su inversión.	Boletín B-14 ¶ 9 NIF C-11 ¶ 31.1
Subarrendamiento	Es una transacción por la cual un *activo subyacente* es arrendado nuevamente por un *arrendatario* (subarrendador) a un tercero, y el *arrendamiento* base entre el *arrendador* que es el propietario y el *arrendatario* (subarrendador) permanece vigente.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Subordinación	Es el orden en el cual los derechos que tiene un *instrumento financiero* para ser liquidado o reembolsado se ejercen, con respecto a los de otro u otros *instrumentos de deuda* que los preceden o los siguen en esos derechos.	NIF C-12 ¶ 31.1
Subsidiaria	Es una entidad que es controlada por otra entidad; la *subsidiaria* puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la *controladora*; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una *entidad estructurada*, etcétera.	NIF B-7 ¶ 9 NIF B-8 ¶ 31.1 NIF C-7 ¶ 31.1
Subsidio gubernamental	Es un apoyo económico otorgado a una entidad por el gobierno que específicamente ayuda a sus actividades.	NIF E-1 ¶ 31.1 Boletín E-1 ¶ 9.b)
Sustancia económica	Es el *postulado* que indica que en el sistema de información debe prevalecer la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como en el *reconocimiento* contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.	NIF A-2 ¶ 8

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Swap	Es un *Instrumento Financiero Derivado* (IFD) mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar flujos de efectivo en fechas futuras preestablecidas, sobre un *valor nominal* o de referencia durante un periodo determinado.	NIF C-10 ¶ 31.1
Tasa de descuento apropiada	Es la tasa o curva de rendimiento que refleja el valor del dinero en el tiempo ante las condiciones prevalecientes en el mercado del *activo*, *pasivo*, *unidad a informar* o *unidad generadora de efectivo* al momento de la evaluación, así como los *riesgos* asociados con el elemento que no hayan sido considerados en los *flujos de efectivo futuros*.	NIF A-6 ¶ A3 NIF A-6 ¶ A67 Boletín C-15 ¶ 19 NIF C-18 ¶ 30.1
Tasa de impuesto causado	Es la tasa promulgada y establecida en las disposiciones fiscales a la *fecha de los estados financieros* que se utiliza para el cálculo del *impuesto causado*.	NIF D-4 ¶ 4
Tasa de impuesto diferido	Es la tasa promulgada o sustancialmente promulgada en las disposiciones fiscales a la *fecha de los estados financieros* y, según se prevé, es la tasa que se utilizará para el cálculo del impuesto que se causará en la fecha de la reversión de las *diferencias temporales* o, en su caso, de la amortización de las pérdidas fiscales.	NIF D-4 ¶ 4
Tasa de interés efectiva	Es la tasa que descuenta exactamente los *flujos de efectivo* futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un *instrumento financiero*, en la determinación de su *costo amortizado;* su cálculo debe considerar los *flujos de efectivo* contractuales y los *costos de transacción* relativos.	NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Tasa de interés implícita	Es la *tasa de descuento* que aplicada a los *pagos mínimos* más el *valor residual no garantizado*, hace que su *valor presente* se iguale con el *valor de mercado* del *activo* rentado a la *fecha de inicio del arrendamiento*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Tasa de interés implícita en el arrendamiento	Es la tasa de *interés* que iguala el *valor presente* de: a) los pagos por el *arrendamiento* y b) el *valor residual no garantizado*, con la suma de (i) el *valor razonable* del *activo subyacente* y (ii) cualquier *costo directo inicial* a cargo del *arrendador*.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Tasa de interés incremental	Para el *arrendatario*, es la tasa de *interés* que tendría que pagar en un *arrendamiento* similar o, si no puede determinarse, es la tasa en la que incurriría si pidiera un *préstamo*, con plazo y garantías similares, para comprar el *activo* en la fecha del inicio del *arrendamiento*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Tasa de interés incremental de financiamiento del arrendatario	Es la tasa de *interés* que un *arrendatario* tendría que pagar por pedir prestado por un plazo similar y con una garantía semejante, los fondos necesarios para obtener un *activo* de valor similar al *activo por derecho de uso* en un *entorno económico* parecido.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Tasa de referencia	Es una tasa ampliamente reconocida, difundida y cotizada en un mercado financiero activo, que es un indicativo del nivel general de tasas de *interés* atribuibles a deudores de alta calidad crediticia en dicho mercado, la cual es utilizada para determinar las tasas de *interés* de *instrumentos financieros* y es comúnmente referenciada en transacciones relacionadas de tasa de *interés* (tales como, la London Inter Bank Offered Rate [LIBOR] o la Tasa de *Interés* Interbancaria de Equilibrio [TIIE]).	NIF C-10 ¶ 31.1
Tasa efectiva de impuesto	Es la tasa que resulta de dividir el impuesto a la utilidad del *periodo contable* (suma de *impuesto causado* e *impuesto diferido*) entre la utilidad antes del impuesto a la utilidad.	NIF D-4 ¶ 4

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Tenedora	Es aquella entidad que tiene derechos que le permiten ejercer *influencia significativa* o *control conjunto* sobre una *asociada* o un *negocio conjunto*, respectivamente.	NIF C-7 ¶ 31.1
Tipo de cambio	Es la relación de cambio entre dos monedas a una fecha determinada, o bien, entre una moneda y alguna otra unidad de intercambio, tal como las Unidades de Inversión (UDI), considerando transacciones de contado.	NIF B-15 ¶ 5 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1
Tipo de cambio de cierre	Es el *tipo de cambio de contado* a la fecha del *estado de situación financiera*.	NIF B-15 ¶ 5
Tipo de cambio de contado	Es el utilizado en transacciones con entrega inmediata.	NIF B-15 ¶ 5
Tipo de cambio histórico	Es el *tipo de cambio de contado* referido a la fecha en la que se llevó a cabo una transacción determinada.	NIF B-2 ¶ 9 NIF B-15 ¶ 5
Título opcional (*warrant*)	Es un título que se emite en serie y se coloca entre el gran público *inversionista*, por medio del cual se otorga a su *adquirente* o *tenedor* el derecho de comprar al emisor un determinado número de acciones.	Boletín B-14 ¶ 9
Transacción con pagos basados en acciones	Es una transacción en la que la entidad adquiere bienes o recibe servicios como contrapartida de los *instrumentos de capital* de la misma o de una *parte relacionada* (incluyendo acciones u opciones de compra de acciones), o adquiere bienes y recibe servicios incurriendo en *pasivos* con el proveedor de esos bienes o servicios, por importes basados en el *valor razonable* de dichos *instrumentos de capital*.	NIF D-8 ¶ 8
Transacción con pagos basados en acciones a liquidar con instrumentos de capital	Es una *transacción con pagos basados en acciones* en la que la entidad adquiere o recibe bienes o servicios como contrapartida de *instrumentos de capital* de la entidad, incluyendo acciones u opciones de compra de acciones.	NIF D-8 ¶ 8
Transacción con pagos basados en acciones a liquidar en efectivo u otros activos	Es una *transacción con pagos basados en acciones* en la que la entidad adquiere bienes o servicios, incurriendo en una obligación de transferir *efectivo* u otros *activos* al proveedor de esos bienes o servicios, por importes basados en el precio (o valor) de *instrumentos de capital* de la misma o de una *parte relacionada*.	NIF D-8 ¶ 8
Transacción ordenada	Es la que supone una exposición al mercado de *activos* o *pasivos* para un periodo anterior a la fecha de la *valuación* para tomar en cuenta actividades de comercialización que son usuales y habituales para transacciones que involucran dichos *activos* o *pasivos* en una transacción de libre competencia; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzada o venta urgente).	NIF B-17 ¶ 30.1
Transacción pronosticada	Es una transacción que una entidad espera llevar a cabo con alta probabilidad de ocurrencia, y que no está aún reconocida en el *estado de situación financiera* como un *activo* o un *pasivo*, ya que todavía no proporciona derechos sobre beneficios futuros o no es una obligación presente, pero genera una *exposición a riesgos* en cuanto a la magnitud de los *flujos de efectivo* que la entidad espera recibir o pagar en el futuro, provenientes de esa transacción.	NIF C-10 ¶ 31.1
Transacción en moneda extranjera	Es aquélla realizada por la *entidad informante*, cuyo importe se denomina o se realiza en una *moneda extranjera*.	NIF B-15 ¶ 5

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Transferencia de activos financieros	Es la que ocurre cuando un *transferente* cede al *receptor* algunos o todos los beneficios económicos de uno o más de los *activos financieros* que posee. El término transferencia incluye en forma general cualquier venta, asignación, reducción de beneficios, distribución o intercambio. Una transferencia no necesariamente resulta en la *baja* del *activo financiero*.	NIF C-14 ¶ 30.1
Transferencia y baja de una inversión en un instrumento financiero	Consiste en transferir los *riesgos* y beneficios de un *instrumento financiero* a otra entidad, lo que permite dar de *baja* una inversión en un *instrumento financiero* previamente reconocido en el *estado de situación financiera*, que ya no representa un *activo* para la entidad.	NIF B-12 ¶ 30.1
Transferente	Es la entidad que transfiere a otra un *activo financiero*, una participación en un *activo financiero* o un grupo de *activos financieros* que controla.	NIF C-14 ¶ 30.1
Transformación biológica	Comprende el proceso de crecimiento, degeneración, producción y procreación que causan cambios cualitativos o cuantitativos en un *activo biológico*.	Boletín E-1 ¶ 9.a) NIF E-1 ¶ 31.1
Unidad a informar	Es una porción de una *entidad económica*, constituido por *activos* y *pasivos*, implicada en actividades de *negocio* que generan *ingresos* y *costos* o *gastos*, por el cual la información financiera está disponible para su revisión, de manera regular por parte del *usuario general*.	NIF A-6 ¶ A3.a) NIF B-7 ¶ 9
Unidad de cuenta	Es el grupo de *activos* (derechos), el grupo de *pasivos* (obligaciones) o el grupo de *activos* y *pasivos*, a los cuales aplican los requerimientos de *reconocimiento* y *valuación*.	NIF B-17 ¶ 30.1
Unidad generadora de efectivo	Es la agrupación mínima identificable de *activos* menos *pasivos* (podría ser un solo *activo*) que en su conjunto genera *flujos de efectivo* que son independientes de los *flujos de efectivo* derivados de otros *activos* o grupo de *activos* (una *asociada*, una *subsidiaria*, una línea de producción, una división, un *segmento operativo*, etc.).	NIF A-6 ¶ A3.b) NIF B-11 ¶ 30.1 Boletín C-15 ¶ 19
Uso intencional	Es el uso que una entidad espera darle al *activo calificable*, una vez concluido el *periodo de adquisición*; el *activo* puede ser para uso propio de la entidad o para la venta.	NIF D-6 ¶ 4
Usuario general	Es cualquier ente involucrado en la actividad económica (sujeto económico), presente o potencial, interesado en la "Información financiera" de las entidades, para que en función a ella base su toma de decisiones.	NIF A-3 ¶ 5
Utilidad atribuible a las acciones	Se refiere a la parte de la *utilidad (o pérdida) neta* del *periodo contable* que corresponde a las *acciones ordinarias* o a las *preferentes*.	Boletín B-14 ¶ 9
Utilidad básica por acción ordinaria	Es la *utilidad (o pérdida) neta* atribuible a cada *acción ordinaria*, determinada en función del promedio ponderado de *acciones ordinarias* en circulación en el *periodo contable*.	Boletín B-14 ¶ 9
Utilidad básica por acción preferente	Es la *utilidad neta* atribuible a cada *acción preferente*, determinada en función del promedio ponderado de *acciones preferentes* en circulación en el *periodo contable*.	Boletín B-14 ¶ 9
Utilidad como característica fundamental de los estados financieros	Es la cualidad de atender a las necesidades comunes del usuario general y constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes.	NIF A-1 ¶ 29
Utilidad fiscal y pérdida fiscal	Es la utilidad o pérdida acorde a las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de los estados financieros.	NIF D-4 ¶ 4

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Utilidad o pérdida neta	Es el *valor residual* de los *ingresos* de una *entidad lucrativa*, después de haber disminuido sus *costos* y *gastos* relativos reconocidos en el *estado de resultado integral*, siempre que estos últimos sean menores a dichos *ingresos*, durante un *periodo contable*. En caso contrario, es decir, cuando los *costos* y *gastos* sean superiores a los *ingresos*, la resultante es una *pérdida neta*.	NIF A-5 ¶ 64 NIF C-11 ¶ 31.1
Utilidad por acción diluida	Es la *utilidad (o pérdida) neta* atribuible a cada *acción ordinaria*, después de los ajustes de la *dilución*, determinada en función del promedio ponderado de las *acciones ordinarias* en circulación, más las *acciones potencialmente dilutivas* ordinarias.	Boletín B-14 ¶ 9
Utilidades o pérdidas acumuladas	Se integran por el monto neto de las *utilidades o pérdidas netas*, que aún no han sido distribuidas por los *propietarios* o resarcidas por los resultados de las operaciones, respectivamente.	NIF C-11 ¶ 31.1
Valor de mercado	Es el precio por el cual una propiedad puede ser vendida, en una transacción libre de influencias ajenas a las partes.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Valor de perpetuidad	Es el *valor presente* de *efectivo* o equivalentes que la entidad espera obtener en un número indefinido de periodos.	NIF A-6 ¶ 73 NIF A-6 ¶ A3 Boletín C-15 ¶ 19
Valor de realización y valor neto de realización	Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, por la venta de un *activo* en el curso normal de sus operacioneses; es un valor específico de la entidad, es decir, determinado por ella misma considerando supuestos generados internamente. Cuando al *valor de realización* se le disminuyen los *costos de disposición* y, en su caso, los *costos de terminación* estimados, se genera el *valor neto de realización*.	NIF A-6 ¶ 60/61 NIF A-6 ¶ A3 NIF C-1 ¶ 4 NIF C-4 ¶ 30.1
Valor de uso	Es el *valor presente* de los *flujos de efectivo futuros* que se espera se deriven del uso continuo de un activo y de su disposición al final de su vida útil, utilizando una *tasa de descuento apropiada*.	NIF B-11 ¶ 30.1 Boletín C-15 ¶ 19
Valor específico de un activo o un pasivo para la entidad (incluye el valor de uso)	Es el *valor presente* de los *flujos de efectivo futuros* que una entidad espera obtener por el uso continuo de un *activo* y por su disposición final al término de su *vida útil* o, los que espera incurrir para la liquidación de un *pasivo*.	NIF A-6 ¶ 76 NIF A-6 ¶ A3 NIF C-6 ¶ 30.1
Valor fiscal de un activo o un pasivo	Importe atribuido, para fines fiscales, a dicho *activo* o *pasivo*, el cual depende del tratamiento fiscal específico al que está sujeto.	NIF D-4 ¶ 4 NIF D-4 ¶ 12 y 13
Valor intrínseco	Es la diferencia entre el precio del bien subyacente a la *fecha de valuación* y el precio de ejercicio de una *opción*. No existe *valor intrínseco* si la diferencia es igual a cero o negativa para la *opción*.	NIF C-10 ¶ 31.1 NIF D-8 ¶ 8
Valor neto en libros	Es el saldo de un *activo* o un *pasivo*, deducido por la *depreciación*, *amortización*, *deterioro* o alguna otra forma de asignación acumulada, que le corresponda, según sea el caso, determinado conforme a las *normas particulares*.	NIF A-6 ¶ A3.c) NIF C-4 ¶ 30.1 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6 Boletín C-15 ¶ 19 Boletín E-1 ¶ 9.b)
Valor neto original actualizado	Es el *valor neto en libros* de los *activos de larga duración* en uso que se tendría a la fecha de la nueva estimación, de no haberse registrado *deterioro* alguno, disminuyéndole en su caso, la *depreciación* o *amortización* acumulada con base en la *vida útil* considerada (nueva o no) en la fecha del ajuste por *deterioro*, actualizada a la fecha de la nueva estimación.	Boletín C-15 ¶ 19

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Valor nominal	Es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos.	NIF B-2 ¶ 9 NIF C-1
Valor Presente (VP)	Es el valor actual de los *flujos de* efectivo netos futuros, descontados a una *tasa de descuento apropiada*, tal como una *tasa de interés efectiva* o una tasa implícita, que se espera generará una *partida* durante su vida útil o vigencia, o al término de ésta.	NIF C-3 ¶ 31.1 Boletín C-15 ¶ 19 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1 NIF D-3 ¶ 31.c)
Valor presente esperado	Son los *flujos de efectivo futuros* descontados a una tasa libre de *riesgo* y ponderados por su respectiva probabilidad de ocurrencia; es un procedimiento que incorpora, en un rango de flujos proyectados, los *riesgos* asociados con las posibles variaciones en el monto y en la *periodicidad de los flujos de efectivo*.	NIF A-6 ¶ 80 NIF A-6 ¶ A3 Boletín C-15 ¶ 19 NIF C-18 ¶ 30.1
Valor presente estimado	Es el monto que estadísticamente es el más apropiado entre un rango de posibles montos de *flujos de efectivo futuros* proyectados; dicho flujo seleccionado debe descontarse a una tasa que incorpore los *riesgos* inherentes.	NIF A-6 ¶ 81 NIF A-6 ¶ A3
Valor razonable	Es el *precio de salida* que, a la *fecha de valuación*, se recibiría por vender un *activo* o se pagaría por transferir un *pasivo* en una *transacción ordenada* entre *participantes del mercado*.	NIF A-6 ¶ 38 NIF B-7 ¶ 9 NIF B-8 ¶ 31.1 NIF B-15 ¶ 5 NIF B-11 ¶ 30.1 NIF B-17 ¶ 30.1 NIF C-1 ¶ 4 NIF C-2 ¶ 31.1 NIF C-3 ¶ 31.1 NIF C-4 ¶ 30.1 NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-7 ¶ 31.1 NIF C-8 ¶ 6 NIF C-10 ¶ 31.1 NIF C-12 ¶ 31.1 NIF C-14 ¶ 30.1 Boletín C-15 ¶ 19 NIF C-16 ¶ 30.1 NIF C-19 ¶ 31.1 NIF C-20 ¶ 31.1 NIF D-3 ¶ 31.c) NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019) NIF D-8 ¶ 8 Boletín E-1 ¶ 9.b) NIF E-1 ¶ 31.1 NIF E-2 ¶ 3
Valor residual (rescate, salvamento o desecho)	Es el monto neto en *efectivo* o equivalentes, que la entidad podría obtener actualmente por la disposición de un *componente*, como si éste ya hubiera alcanzado la antigüedad y demás condiciones esperadas al término de su *vida útil*, después de haber deducido los *costos* derivados de su enajenación o de su intercambio.	NIF C-6 ¶ 30.1 NIF C-8 ¶ 6 Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)

D. R. © CINIF

Concepto	Definición	Referencia
Valor residual no garantizado	Es el *valor residual* de la propiedad arrendada menos la porción garantizada por el *arrendatario* o un tercero no relacionado con el *arrendador*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)
Valor residual no garantizado	Es la parte del *valor residual* del *activo subyacente*, cuya realización por parte del *arrendador* no está asegurada o que sólo está garantizada por una *parte relacionada* del mismo.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Valuación	Es la cuantificación monetaria de los efectos de las operaciones que se reconocen como *activos*, *pasivos* y *capital contable* o *patrimonio contable* en el sistema de información contable de una entidad, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los *activos netos*.	NIF A-1 ¶ 39 NIF A-2 ¶ 52
Vehículo financiero	Es una estructura financiera identificada de forma separada, incluyendo entidades jurídicamente separadas y entidades establecidas sólo por estatutos, independientemente del tipo de personalidad jurídica que tengan; por ejemplo, una sociedad por acciones, una asociación o un fideicomiso.	NIF C-21 ¶ 31.1
Veracidad	Es la cualidad de la información financiera que refleja transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos. La *veracidad* acredita la confianza y credibilidad del *usuario general* en la información financiera.	NIF A-4 ¶ 9
Verificabilidad	Es la cualidad de la información financiera que permite que pueda comprobarse y validarse.	NIF A-4 ¶ 14
Vida económica	Es el periodo a lo largo del cual se espera que un *activo* se use económicamente por uno o más usuarios o la cantidad de producción o unidades similares que se espera obtener de un *activo* por uno o más usuarios.	NIF D-5 ¶ 31.1 (a partir de 2019)
Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP)	Es el número promedio de años que se espera que los empleados continuarán laborando, hasta la fecha en que tengan derecho a recibir el beneficio del plan; y debe ser determinada considerando todas las probabilidades de decremento de la población. En el caso de que más de un 75% de los trabajadores participantes del plan de beneficios estén jubilados, se considera la expectativa de vida del grupo jubilado.	NIF D-3 ¶ 31.c)
Vida útil	Es el periodo durante el cual se espera: a) que un *activo* esté disponible para su uso y pueda generar *ingresos* para la entidad; o b) obtener del *activo* por su funcionamiento cierto número de unidades de producción o similares para la entidad.	NIF C-6 ¶ 30.1
Vida útil remanente en arrendamiento	Es el tiempo remanente estimado que la propiedad rentada seguirá en uso económicamente, con el mantenimiento normal y sin limitación del *periodo del arrendamiento*.	Boletín D-5 ¶ 10 (hasta 2018)

D. R. © CINIF

Relación de miembros de la Comisión de Principios de Contabilidad

Abrego Walles Efrén
Aguilar Villalobos Víctor
Aguilar Laurents Agustín
Alamillo Sotomayor Jorge
Alatriste Pérez-Peña Manuel
Alcalá Herroz Francisco †
Altamirano Gallegos Miguel
Amaré Gómez José Luis
Argil Aguilar Eduardo
Arias Aranda Jorge Ignacio †
Arreola Enríquez Carlos

Barajas Palomo Jorge
Becerril Lozada Guillermo
Blackaller Williamson Ernesto
Bolio y Lope Alfredo M.
Bolívar Blanco César
Brizuela Arce Leobardo
Buentello Garza J. Ovidio
Buenfil García Carlos

Calleja Manuel
Calleja Pinedo Enrique
Camacho Martínez Benjamín
Campaña Roiz José Alfonso †
Canales Lebrija Cristóbal
Cantú Castro Jaime
Cantú Garza Santiago F.
Carballo Madariaga Jaime
Cárdenas Juan M.
Careaga Castellanos Gerardo
Carranza Rubio Rubén
Carrión Serna Asensio
Casique Ruiz David
Castañeda Díaz Luis
Castillón Antonio
Castro Luna Juan
Coballasi Hernández José
Cobos Mojica Ignacio
Cocina Martínez Javier †
Cortés Moreno Luis Antonio
Cortés Obregón Luis †
Costero Gracia José Luis †

Covarrubias Martínez Alfonso
Creixell Ordorica Miguel
Cuan Chang Carlos
Cuéllar Alvidrez Fernando
Cuevas Feliu Francisco
Chávez Flores Óscar

Danel Díaz Roberto
De Alba Mora Benjamín
De Icaza Gómez Alberto
De la Torre Pérez José Luis
De Uriarte de Uriarte Héctor M.
Del Barrio Alba Armando
Del Barrio Burgos Daniel
Dosal de la Vega Eduardo †

Eguiarte Sada Germán †
Elosúa Bres Carlos
Enríquez Díaz Guillermo
Escobedo Anzures Roberto
Estrada Attolini Gerardo
Espíndola Espinosa José Luis
Esquivel Cubells Víctor

Familiar Calderón Jorge Eduardo
Fernández Castanedo Alonso
Fernández de la Parra Salvador
Ferreira León Alfonso
Foncerrada Moreno Gabriel
Franco Minero José

Galván Cebrián Manuel †
García Aspe Silvano
García Bojorges Elsa Beatriz
García de la Vega Jorge
García Pando Felipe
García Quintana Sergio
García Rodríguez Héctor
Garrido Espinosa Manuel
Garza y Rodríguez Carlos
Gastelum Félix Felizardo †
Gómez-Aguado Vallejo Guillermo †
Gómez Eng Alberto Rafael

D. R. © CINIF

González Caballero Martha
González Garnica José Manuel
Gras Gas Juan Mauricio
Guerrero Sevilla Ma. Teresa

Hallman Borges Guillermo
Hernández Morales Ma. Teresa
Herrera Mendoza Víctor Manuel
Holguera Altamirano Valentín
Holguín Maillard Fernando
Hope Sánchez Mejorada Roberto
Hoyos Roldán Jesús
Huitrón Benítez Juan Antonio

Imamura Ogushi María Estela

Jaime Peralta José Javier

Landa Río de la Loza Sergio
Leal Ammler Jaime José
Leal Benavides Gustavo
Lebrija Guiot Alfonso
Lutteroth Echegoyen Jorge

Mancera Arrigunaga Gabriel
Márquez González Humberto
Marrón González Manuel
Martínez Abrego Antonio †
Martínez Liñán Ramón †
Matías González Ricardo
Mejía Pérez Emilio
Mena Zárate Manuel
Mendoza Vives Francisco
Milanés Salvador
Moirón Llosa Luis
Morales Elcoro Guillermo
Morales Elcoro José Ignacio †
Moreno Fernández Joaquín
Moreno Mireles Víctor Manuel
Moska Arreola Daniel
Murillo Alma Rosa
Murgía O'Keefe Armando

Napolitano Niosi Alberto
Navarrete Flores Abelardo
Nieto Martínez Luis
Numata García Jorge
Núñez Esteva Alberto

Ochoa Maciel Guillermo
Oláiz Suzarte Sergio
Olea Asueta Nicolás
Ordóñez Sánchez Fernando
Orozco Waters Alfonso
Ortega Pérez de León Armando †
Ortega Vázquez Rolando †

Pacheco Zavala Benito Eduardo
Paniagua Bravo Víctor
Pérez Aguilar Héctor
Pérez Cervantes Felipe
Pérez Santos Francisco
Perrilliat Montoya Francisco
Piña Gutiérrez Ricardo
Preza Casco Avelino

Quintero Peralta Ernesto

Ramos Martínez Felipe
Ramírez Valenzuela Raúl
Revah Meyohas Benito
Rivas Merino Sergio †
Robles Segura Raúl
Rodríguez Domínguez Alberto
Romero Escobar Leopoldo

Sáinz Meixueiro Manuel
Salazar Tapia José
Salgado Gonzalo
Salles Manuel Juan C. †
Sandoval Amaya Fausto
Sandoval García Rodolfo †
Segovia Martínez Ma. Luisa
Sepúlveda Gutiérrez Alejandro
Soni Cassani Arturo
Suárez Bengoa Benjamín
Suárez Liceaga Sergio

Terán Mares Guillermo
Tiburcio Celorio Alberto
Torices Cuevas Miguel Á.
Torales Sordo Pablo
Treviño Castellanos Arturo
Turrent Medina Guillermo

Unda Aguilar Rodolfo
Urbano Castelán Juan José

Valdelamar Suárez Emilio
Valdez Nieblas Félix
Varela Tostado Alfredo
Vargas Gutiérrez Gerardo
Vargas Icaza Héctor
Vázquez Rodríguez José Luis
Vega Velasco Ernesto
Velasco Rueda José Manuel †
Velázquez Fernando
Villagómez Raúl
Villarreal Aguirre Jesús
Vizcaya Ángeles José Francisco

Yamazaki Endo Benito

Zamarripa Escamilla Guillermo
Zamorano García Enrique

D. R. © CINIF

Integrantes del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Comité Técnico Consultivo, Consejo Emisor y Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF

RELACIÓN DE MIEMBROS QUE HAN PARTICIPADO EN CONSEJOS DIRECTIVOS ANTERIORES

C.P.C. Alfredo Adam Adam
Dr. Pedro Aspe Armella
C.P.C. José Manuel Canal Hernando (Presidente)
Ing. José Antonio Correa Etchegaray
Lic. Vicente Corta Fernández
C.P.C. Roberto Danel Díaz
C.P. Héctor María de Uriarte y Uriarte
Lic. Alberto Espinosa Desigaud
C.P.C. Juan Manuel Gallardo Olivares
C.P.C. Guillermo García Naranjo Álvarez (Presidente)
C.P. Rafael Garza Lozano
C.P. Carlos Garza y Rodríguez (Presidente)
Lic. Carlos Gómez y Gómez
Ing. Alfonso González Migoya
C.P.C. Javier Labrador Goyeneche
C.P.C. Hugo Lara Silva †
C.P.C. Alfonso Lebrija Guiot (Presidente)
C.P. Joaquín Muñoz Izquierdo †
C.P.C. José Manuel Rincón Gallardo
C.P.C. Leopoldo Romero Escobar
C.P. Othón Ruiz Montemayor
C.P.C. Sergio Ruiz Olloqui Vargas
C.P.C. Alberto Tiburcio Celorio (Presidente)
Lic. Alberto Vilar Arellano

CONSEJO DIRECTIVO ACTUAL

C.P.C. Mauricio Brizuela Arce
C.P.C. Fernando Espinosa López
C.P. Rafael Garza Lozano
C.P. José Luis Gutiérrez Aguilar
C.P. Carlos Herrera Prats
Lic. Juan Carlos Jiménez Rojas
C.P.C. Pablo Mendoza García (Presidente)
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros (Vicepresidente)
C.P.C. Juan Manuel Sánchez Ramírez
C.P.C. Alfonso José Stransky Paniagua

D. R. © CINIF

COMITÉ DE VIGILANCIA ANTERIOR

C.P.C. Daniel del Barrio Burgos
C.P.C. Juan Manuel Gallardo Olivares
C.P.C. Carlos Méndez Rodríguez
C.P.C. Pablo Mendoza García
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros (Presidente)
C.P.C. Javier Soni Ocampo

COMITÉ DE VIGILANCIA

C.P.C. Gabriel Llamas Monjardín (Presidente)
C.P.C. Javier Buzo Álvarez
C.P.C. María del Carmen Montemayor Sánchez

RELACIÓN DE MIEMBROS QUE HAN PARTICIPADO EN COMITÉS TÉCNICOS CONSULTIVOS ANTERIORES

C.P. Claudia Nancy Aguado Mulgado
Lic. Lucila Aguilera de Alba
C.P. Moisés Alcalde Virgen
Ing. Juan Manuel Alcocer
C.P.C. Eduardo Argil Aguilar (Presidente)
C.P.C. David Barragán Arteaga
C.P.C. Enrique Calleja Pinedo
Dra. Beatriz Castelán García ✝
C.P.C. Alfonso Chávez Fierro
Dr. Mario de Jesús de Agüero Aguirre
Lic. Ignacio De la Luz Dávalos
C.P.C. Alberto del Castillo Velasco Vilchis
C.P. Linda Díaz del Barrio
C.P.C. Gerardo Estrada Attolini
Lic. Jorge García de la Vega
C.P. Rafael Garza Lozano
C.P.C. Felizardo Gastélum Félix ✝
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas
C.P. Jesús González del Real
C.P. Mauro González Jiménez
L.C.C. Manuel Guerrero Limas
C.P.C. Fernando Loera Aguilar
Lic. Gerardo Lozano León
Lic. Carlos Madrid Camarillo
C.P.C. Jessica T. Magaña López
C.P.C. Humberto Márquez González
Lic. Isaac Martínez y Martínez
Act. Luis Miguel Montaño Reyes
C.P.C. Alejandro Morán Sámano
Lic. Alberto Navarro Rodríguez
Lic. Jorge Nieto Bedolla
C.P.C. Héctor Pérez Aguilar (Presidente)
C.P.C. Felipe Pérez Cervantes (Presidente)
C.P. María Pineda Barragán
C.P. Raúl Robles Segura
Lic. Carlos Sámano Caballero
C.P.C. Fausto Sandoval Amaya
C.P.C. Rodolfo Sandoval García ✝
C.P.C. Ernesto Vega Velasco
C.P.C. Antonio Vera Salazar
Lic. Guillermo Zamarripa Escamilla

D. R. © CINIF

COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO ACTUAL

C.P.C. José Rafael Aguilera Aguilera
C.P.C. Francisco J. Álvarez Mendoza
C.P. Juan José Cadena Orozco
C.P.C. Edgar de la Rosa Cabello
C.P.C. José Franco Minero
C.P. César Eduardo García de la Vega
C.P.C. Sergio R. García Guerrero
C.P.C. Jorge Alejandro González Anaya (Presidente)
C.P. Flérida Gutiérrez Vidal
C.P.C. Jaime Leal Ammier
C.P.C. y M.C.A. Armando Leos Trejo
C.P.C. Fernando Javier Morales Gutiérrez
C.P. Laura M. Ramírez González
C.P. Mario Rodríguez Baltazar
C.P.C. Daniel Toledo Antonio (Secretario)
C.P.C. Héctor Pérez Aguilar
C.P.C. Juan Pablo Soto Ferrer (Prosecretario)
Dra. Blanca Tapia Sánchez
Lic. Luis Fernando Rodríguez Robelo
C.P.C. Luis Ignacio Zárate Gutiérrez

RELACIÓN DE MIEMBROS QUE HAN PARTICIPADO EN CONSEJOS EMISORES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ANTERIORES

C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz †
C.P. José Luis Covarrubias
C.P. Jessica Valeria García Mercado
C.P. y M.F. Isabel Garza Rodríguez
C.P. y M.I.A. Denise Gómez Soto
C.P.C. José Frank González Sánchez
C.P. y M. en C. Carmen Jiménez González
Prof. C.P.C. Enrique Zamorano García (Director)

CONSEJO EMISOR Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACTUAL

C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas
C.P.C. Felipe Pérez Cervantes (Director)

GLOSARIO DE TÉRMINOS
Otros colaboradores que participaron en la elaboración del Glosario

C.P.C. José Rafael Aguilera Aguilera
C.P.C. Fernando Loera Aguilar
C.P.C. José Longinos del Carmen González Sánchez

D. R. © CINIF